DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Alejandro Carabias Icaza

Año II Primer Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 38

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
EL 09 DE MARTES DE 2025

SUMARIO

ASISTENCIA _____ 12

ORDEN DEL DIA _____ 12

INICIATIVAS_____ 24

OFICIO SIGNADO POR LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN Y ARMONIZACIÓN CON LA LEGISLACIÓN GENERAL. (OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241 Y 244 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EL DÍA LUNES 08 DE DICIEMBRE DE 2025) 24

OFICIO SUSCRITO POR LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 243 Y 244 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.(OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241 Y 244 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EL DÍA LUNES 08 DE DICIEMBRE DE 2025) 69

OFICIO SIGNADO POR LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON EL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN MATERIA DE EXTORSIÓN. (OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241 Y 244 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EL DÍA LUNES 08 DE DICIEMBRE DE 2025) 72

OFICIO SUSCRITO POR LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA,

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 175 DE LA LEY NÚMERO 847 DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.(OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241 Y 244 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EL DÍA LUNES 08 DE DICIEMBRE DE 2025) 77

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO _____ 82

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 83

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 85

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 87

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 89

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALPOYECA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 92

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA) 94

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 96

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 97

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 99

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 101

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXTAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 103

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AZOYÚ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 105

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 107

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL

MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 108

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 111

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUALÁC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 112

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 114

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 116

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 118

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 120

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 122

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 124

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 126

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 128

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 130

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 132

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 134

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO DE MONTES DE OCA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 137

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 139

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC DEL

ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 141

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 143

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 145

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 147

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 149

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 151

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PETATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 153

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUNGARABATO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 155

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 156

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 158

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 160

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 163

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 165

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 167

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 169

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 171

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE

MALDONADO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 173

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 174

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 176

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 178

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 180

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 182

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZITLALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 183

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 186

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 187

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 189

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 190

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 191

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 192

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 194

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 195

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 196

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 197

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 199

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 200

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 201

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ

MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 202

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 204

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUALÁC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 205

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 206

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 207

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 208

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 209

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 211

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 212

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 213

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 214

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 215

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 216

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 218

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 219

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 220

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 221

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL

MUNICIPIO DE MARTÍR DE CUILAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 222

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 223

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 224

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 226

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 227

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 228

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 229

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 231

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 232

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 233

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 234

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 235

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 236

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 237

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 238

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 239

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 240

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL

MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 241

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 242

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 243

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 244

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 245

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 246

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 248

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 249

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 250

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 251

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 252

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALCHAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 253

CLAUSURA Y CITATORIO:_____ 254

PRESIDENCIA
DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

ASISTENCIA

Buenas tardes compañeras y compañeros, diputadas y diputados, vamos a dar inicio a nuestra sesión ordinaria del día 10 de diciembre del año 2025.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, pasar lista de asistencia.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Botello Figueroa Ana Lilia, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortés Genchi Gladys, Guillén Román Erika Isabel, Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Lührs Cortes Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Torres Berrum Bulmaro, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 30 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa a la Asamblea que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Juan Valenzo Villanueva, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y para llegar tarde las diputadas Diana Bernabé Vega y Leticia Mosso Hernández, así como los diputados Joaquín Badillo Escamilla, Robell Urióstegui Patiño, Pánfilo Sánchez Almazán y Jesús Urióstegui García.

Con la asistencia de 30 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas con 23 minutos del día martes 9 de diciembre de 2025, se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DIA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que le solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al mismo.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Iniciativas:

a) oficio signado por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de extorsión y armonización con la legislación general. (**Oficio que fue turnado a la Comisión de Seguridad Pública en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día lunes 08 de diciembre de 2025)**

b) Oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se derogan los artículos 243 y 244 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, en materia de extorsión.(**Oficio que fue turnado a la Comisión de Justicia en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día lunes 08 de diciembre de 2025)**

c) Oficio signado por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, en materia de extorsión. (**Oficio que fue turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día lunes 08 de diciembre de 2025)**

d) Oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 175 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, en materia de extorsión.(**Oficio que fue turnado a la Comisión de Seguridad Pública en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día lunes 08 de diciembre de 2025)**

Segundo. Proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Acatepec del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Ahuacuotzingo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

c. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

d. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca

de Guerrero del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

e. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

f. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda)**

g. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

h. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

i. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

j. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

k. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixtac del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

l. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

m. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

n. Primera Lectura del Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

o. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

p. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

q. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

r. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

s. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

t. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

u. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

v. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

w. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

x. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

y. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

z. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

aa. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

bb. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de la Unión de Isidoro de Montes de Oca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

cc. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de las Vigas del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

dd. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ee. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ff. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

gg. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

hh. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ñuu Savi del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ii. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

jj. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

kk. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ll. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

mm. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

nn. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

oo. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

pp. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Nicolás del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

qq. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz

del Rincón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

rr. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ss. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

tt. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

uu. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

vv. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ww. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

xx. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

yy. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

zz. Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

aaa. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

bbb. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ccc. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ddd. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

eee. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

fff. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Cobro

de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ggg. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

hhh. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

iii. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

jjj. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

kkk. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

lll. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

mmm. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

nnn. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ooo. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ppp. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas De Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

qqq. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción

que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

rrr. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

sss. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ttt. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

uuu. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

vvv. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

www. Primera lectura del dictamen con Proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

xxx. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

yyy. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

zzz. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

aaaa. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

bbbb. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y

Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

cccc. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

dddd. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

eeee. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Martír de Cuilapan, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ffff. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

gggg. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

hhhh. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

iiii. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

jjjj. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

kkkk. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

llll. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

mmmm. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las

Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

nnnn. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

oooo. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

pppp. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

qqqq. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

rrrr. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ssss. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

tttt. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

uuuu. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

vvvv. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

wwww. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

xxxx. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

yyyy. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

zzzz. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

aaaaa. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

bbbbb. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ccccc. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ddddd. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

eeeee. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

fffff. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

ggggg. Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

Tercero. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 09 de diciembre de 2025.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe qué diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Se informa a la Presidencia, que se registraron 5 asistencias de las diputadas y diputados Bravo Abarca Alejandro, Téllez Castillo Citlali Yaret, Badillo Escamilla Joaquín, Tito Arroyo Aristóteles, Montiel Servín María Irene, con lo que se hace un total de 35 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes.

El diputado Jesús Parra García:

Presidente.

El Presidente:

Si, diputado Jesús Parra.

El diputado Jesús Parra García:

Para razonar a nombre de la Fracción del Partido Revolucionario Institucional para realizar observaciones al Orden del Día, con fundamento en el artículo 69 bis de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo 231.

El Presidente:

Si, dijo observaciones al Orden del Día.

El diputado Jesús Parra García:

Así es.

El Presidente:

¿Qué observaciones tiene diputado Parra?

El diputado Jesús Parra García:

Respecto a la lectura del Orden del Día, tengo entendido lo que lo van a someter y se va a aprobar, entonces vamos a fijar una postura y hacer las observaciones pertinentes al Orden del Día.

Se acaba de dar lectura al Orden del Día, antes de que se apruebe.

El Presidente:

Para aclarar el Orden del Día, se está presentando conforme al acuerdo que tomó la Conferencia. Vamos a someterlo a votación a menos que alguien una vez que lo aprobemos, una vez que lo sometamos a vocación pues alguien tenga una propuesta para realizar alguna modificación y entonces se someterá a consideración la modificación.

El diputado Jesús Parra García:

Precisamente voy a dar lectura antes de la aprobación para manifestar la pro.

El Presidente:

Bien, adelante diputado desde su lugar.

El diputado Jesús Parra García:

Gracias, diputado presidente.

Ciudadanos presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Respetables Medios de Comunicación.

Al Pueblo de Guerrero.

Con el debido respeto a este Honorable Congreso y en el ejercicio de nuestras facultades como diputados locales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito respetuosamente el uso de la palabra para fijar y razonar nuestro voto en contra del procedimiento propuesto por el análisis, discusión y eventual aprobación de las leyes de ingreso, particularmente en el punto dos del Orden del Día, relativo a proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo, particularmente de los incisos del "a" al "zz"

Considero profundamente preocupante que bajo el argumento de la rapidez y el cumplimiento de los plazos legales se pretenda obviar la lectura integral de las leyes ingresos de 52 municipios, este procedimiento lejos de fortalecer la transparencia, la participación ciudadana, introduce a una opacidad inaceptable en el debate legislativo, no podemos bajo ninguna circunstancia suplantar al pueblo que nos eligió y que nos confiaron la representación de sus intereses, la ausencia de la lectura pública y detallada de estos documentos aun con el desarrollo de las tecnologías y las plataformas digitales, no pueden ser pretextos para evadir nuestra responsabilidad de rendir cuentas como representantes estamos de frente y de cara al pueblo, que nos mira, nos observa y nos juzga, no podemos permitir que la prisa y la modernidad tecnológica se convierta en excusas para eludir la transparencia y el escrutinio democrático, la ética parlamentaria exige que no obviemos la lectura de las leyes de ingresos y la tabla de valores que afecta directamente la vida…

El Presidente:

Diputado, lo voy a interrumpir.

El diputado Jesús Parra García:

Estoy haciendo uso de mi palabra.

El Presidente:

Esa intervención está totalmente fuera de lugar, usted no está haciendo observaciones al proyecto de Orden del Día, usted está haciendo observaciones a un procedimiento que usted supone que se llevará a cabo y todavía no se somete a consideración.

Pero si esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria el procedimiento al que usted, está haciendo alusión, entonces podrá usted exponer su postura al respecto, todavía ni siquiera se somete a consideración el contenido del Orden del Día y mucho menos todavía no se somete ningún procedimiento para obviar absolutamente nada.

El diputado Jesús Parra García:

Presidente, usted me dio el uso de la palabra.

El Presidente:

Sí, porque supusimos que usted tenía una observación al Orden del Día, no a un procedimiento que todavía no ocurre.

El diputado Jesús Parra García:

Estoy dando lectura a las observaciones y voy a concluir con la propuesta que tiene el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, si me permite terminarlo con mucho gusto lo digo.

No vamos a discutir, ni tampoco es un tema de debatir.

El Presidente:

Tiene usted alguna adición o modificación al Orden del Día o a un procedimiento que todavía no ocurre.

El diputado Jesús Parra García:

Déjeme terminar.

El Presidente:

Concluya diputado.

El diputado Jesús Parra García:

Muchas gracias, presidente.

En virtud de lo anterior, solicito a esta Soberanía que no se apruebe un procedimiento insano que pretende agilizar el trámite legislativo y que consta de trasparencia y la participación ciudadana, la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, es que se lean las primeras lecturas de los 52 municipios y las tablas de valores.

Es cuanto.

El Presidente:

Bien, sólo para hacer mención que la intervención del diputado en ningún momento versó sobre el contenido al Orden del Día, sino de un procedimiento que el diputado supone que se va a someter a consideración.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes.

Compañeras y compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 30 votos a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por mayoría de votos el Orden del Día de referencia.

INICIATIVAS

OFICIO SIGNADO POR LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN Y ARMONIZACIÓN CON LA LEGISLACIÓN GENERAL. (OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241 Y 244 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EL DÍA LUNES 08 DE DICIEMBRE DE 2025)

En desahogo del primer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a" solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio signado por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

de Guerrero número 242 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a usted para que sea sometida a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de Extorsión y Armonización con la legislación general.

Sin otro particular, le reitero el respeto y la consideración de siempre.

Atentamente
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.
Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda.

Es cuanto, presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputadas y Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

La que suscribe, **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN Y ARMONIZACIÓN CON LA LEGISLACIÓN GENERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027 del Estado de Guerrero, en sus ejes rectores vinculados con el Estado de Derecho, la seguridad pública, la prevención del delito, la paz social y el fortalecimiento institucional, establece como objetivo prioritario la consolidación de un marco normativo moderno, eficaz y plenamente armonizado con el orden jurídico nacional, que permita fortalecer las capacidades del Estado para prevenir y combatir los delitos de alto impacto, garantizar certeza jurídica, preservar la gobernabilidad democrática y proteger de manera efectiva a la población.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73 fracción XXI confirió al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para expedir leyes generales en materia de delitos de alto impacto, entre ellos la extorsión, y que en ejercicio de dicha atribución se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, la cual instauró un modelo nacional único, obligatorio y homogéneo para la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Que el Estado de Guerrero se encuentra inmerso en un proceso nacional de actualización, armonización y fortalecimiento del marco jurídico en materia de seguridad pública, derivado de la citada publicación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el 16 de julio de 2025, de la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030, así como de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobados en su Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del 2 de septiembre de 2025 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2025, los cuales imponen a las entidades federativas la obligación directa de armonizar sus marcos normativos, estructuras institucionales y modelos operativos.

Que en particular, el Acuerdo 01/LI/2025 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, denominado “Acuerdo Nacional para Fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública”, mandata a

las entidades federativas a incrementar y profesionalizar su estado de fuerza, fortalecer sus capacidades de inteligencia e investigación, certificar sus academias, modernizar sus Centros de Comando y Control, consolidar los sistemas 911 y 089, así como a crear y formalizar Unidades Especializadas para la denuncia e investigación del delito de extorsión a más tardar el último día hábil de enero de 2026, además de presentar, antes del último día hábil de noviembre de 2025, las iniciativas de reforma necesarias para la armonización de sus leyes locales con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que en atención a dichos mandatos nacionales, la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que constituye la columna vertebral de la organización institucional de la seguridad pública en la entidad, requiere ser actualizada de manera integral para incorporar los nuevos estándares nacionales en materia de órganos de coordinación, servicio profesional de carrera, régimen disciplinario, unidades especializadas, sistemas de información, centros de comando y control, profesionalización, inteligencia policial e interoperabilidad tecnológica.

Que la seguridad pública constituye una de las funciones esenciales del Estado, no solo como deber jurídico, sino como una responsabilidad humana insoslayable frente a la vida, la libertad, el patrimonio y la dignidad de las personas, y que en Guerrero la extorsión ha dejado de ser un fenómeno aislado para convertirse en una de las expresiones delictivas que mayor temor, dolor e incertidumbre genera en la vida cotidiana de las familias, en la actividad productiva, en el comercio y en la convivencia comunitaria.

Que cada acto de extorsión representa mucho más que una afectación económica, pues implica la ruptura de la tranquilidad emocional, la vulneración de proyectos de vida y la normalización del miedo como instrumento de sometimiento, por lo que su combate no constituye únicamente una tarea policial, sino un compromiso ético, social e institucional del Estado con su pueblo.

Que dicha Ley General no solo define el tipo penal, sino que estructura un sistema integral que articula la prevención, la investigación especializada, la atención a víctimas con enfoque de derechos humanos, la inteligencia operativa, la interoperabilidad tecnológica y la coordinación interinstitucional permanente, obligando a las entidades federativas a adecuar tanto su legislación como sus estructuras administrativas y operativas.

Que esta transformación se vincula, además, con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030, encabezada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, en la que la extorsión ha sido reconocida como uno de los delitos prioritarios por su impacto directo en la economía, la gobernabilidad, el tejido social y la percepción de seguridad.

Que en este contexto, la presente iniciativa fortalece la Ley Número 179 para incorporar de manera expresa la Política Estatal para la Prevención y Combate a la Extorsión; formalizar la operación de los órganos de coordinación y mesas de paz; regular con mayor precisión la inteligencia policial y los Centros de Comando y Control; garantizar la interoperabilidad tecnológica con los sistemas nacionales; reforzar la profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública; consolidar el régimen disciplinario; y asegurar la creación y operación de Unidades Especializadas en materia de extorsión.

Que uno de los ejes más sensibles de la reforma es el reconocimiento de que una parte significativa de la extorsión se origina desde los centros de reclusión, por lo que se establecen obligaciones expresas para la inhibición de señales de telecomunicación, el control estricto de dispositivos electrónicos, la responsabilidad institucional frente a omisiones o complicidades y la coordinación operativa con autoridades federales, cerrando de manera frontal uno de los principales canales materiales de operación de este delito.

Que asimismo se refuerzan los mecanismos de información criminal, registros estatales, bases de datos, atención de emergencias, denuncia anónima 089 y respuesta inmediata, asegurando que la actuación del Estado sea oportuna, articulada y

basada en evidencia, con pleno respeto a los derechos humanos.

Que la presente reforma reconoce que la seguridad no se construye únicamente desde las instituciones, sino desde la comunidad, por lo que se fortalecen los mecanismos de participación social, integrando a organizaciones civiles, instituciones académicas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconociendo su papel en la prevención de las violencias y en la construcción de la paz.

Que desde una perspectiva de política pública, la iniciativa clarifica atribuciones, evita duplicidades, fortalece la coordinación entre Federación, Estado y Municipios, moderniza la estructura operativa del Sistema Estatal de Seguridad Pública y alinea plenamente a Guerrero con el estándar nacional en materia de extorsión.

Que en el plano presupuestal, la reforma se rige por los principios de racionalidad, disciplina financiera y sostenibilidad, al establecer que todas las acciones derivadas deberán realizarse con cargo a los presupuestos aprobados, sin crear nuevas estructuras administrativas ni generar cargas económicas adicionales.

Que finalmente, esta iniciativa no es solo una adecuación normativa, sino una expresión clara del compromiso del Estado de Guerrero con la vida, la dignidad, la seguridad y la tranquilidad de su gente, al representar una respuesta firme, coordinada y humanamente responsable e frente a uno de los delitos que más lastiman a la sociedad.

Que por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa consolida la armonización del marco jurídico estatal con el régimen constitucional y legal nacional en materia de seguridad pública y extorsión, fortalece la arquitectura institucional del Estado, cierra espacios a la impunidad y coloca en el centro a las víctimas, su protección y su derecho a vivir libres de miedo.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN Y ARMONIZACIÓN CON LA LEGISLACIÓN GENERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1; 2; 3; 4 fracciones XI y XXI; 7; 8 fracción I; 10; 11 fracciones IV y VI; 13 párrafo primero; 14 fracciones V, VI y párrafo ultimo; 15; 17; 21; 22; 23; 26 fracción XVI; 28; 35 fracciones I, II, III, VIII, IX y XII; 38; 44; 45; 66 fracción IX; 68 fracciones IV, VII, VIII, IX, XI, XIV, XVII, XXII, XXXVII y XXXVIII; 69; 70; la denominación del Capítulo II del Título Quinto; 71; 72; 73; 75 fracciones I y II; 76; 80 párrafo segundo; 81; 82; 86; 87 fracción XVII; 94; 96; 99 párrafo primero; 104; 112; 113 fracciones II, V, VI, VII, IX, X, XXI, XXV y XXVI; 116; 118; 119; 120; 124; 138; 139; 141; 143; 151; 152; 153 y 154 de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público**, interés social** y de observancia general en el Estado de Guerrero, y tiene por objeto:

I. Regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **así como la prevención, atención, investigación y combate del delito de extorsión, en el ámbito de competencia estatal**, y

II. Establecer las bases de coordinación y cooperación entre el Estado de Guerrero para con la Federación, las entidades federativas, sus municipios y sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como todas las instituciones que por las actividades que realizan, contribuyan a los fines y el desarrollo de la seguridad pública, **incluida la Estrategia Estatal contra la Extorsión y su vinculación con la Estrategia Nacional.**

La aplicación de esta Ley, corresponde a las autoridades estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias, así como sus reglamentos, convenios y acuerdos que se suscriban

sobre seguridad pública **y los relativos a la prevención, investigación, persecución y atención del delito de extorsión**, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. La seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente a cargo del Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención, **investigación y persecución de los delitos,** la reinserción social de las personas **sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley; incluyendo las acciones específicas para la prevención y combate del delito de extorsión**.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

I. Academias o Institutos: A las instituciones de formación, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de personas aspirantes y servidoras públicas en las funciones de seguridad pública, policial, ministerial, pericial y penitenciaria;

II. Ayuntamiento: La autoridad municipal;

III. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Estatal de Información;

IV. Carrera Policial: El Servicio Profesional de Carrera Policial;

V. Centros de Comando y Control: A las instalaciones de seguridad pública a que se refiere esta Ley;

VI. Certificado: El Certificado Único Policial;

VII. Conferencia Estatal: La Conferencia Estatal de Seguridad Pública;

VIII. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IX. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XI. Consejo Intermunicipal: El constituido por los municipios de una misma región económica del Estado;

XII. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XIII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XV. Fiscalía General del Estado: La Fiscalía General del Estado de Guerrero;

XVI. Información Policial: Los datos de personas y vehículos obtenidos a través del suministro e intercambio de información otorgada por las instituciones del Poder Ejecutivo, de seguridad o de procuración de justicia y por la sociedad civil, para la identificación de la incidencia delictiva y la prevención del delito en el Estado de Guerrero;

XVII. Instituciones Policiales: Los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y, en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública que realicen funciones similares;

XVIII. Instituciones de Seguridad Pública: Las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal;

XIX. Inteligencia Policial: Conocimiento nuevo, útil, veraz, oportuno y pertinente para la toma de decisiones y la coordinación de la seguridad pública en el Estado, generado y utilizado a partir del ciclo de planeación, recolección, procesamiento, análisis, diseminación, explotación y retroalimentación de la información. Es información especializada que profundiza los aspectos de identificación y prevención del delito, aportando insumos al diseño y ejecución de estrategias, políticas y acciones para la protección de los bienes y la seguridad individual y colectiva de las personas;

XX. Ley: La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Libre y Soberano del Estado de Guerrero;

XXI. Ley General de Extorsión: La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal;

XXII. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIII. Ley de Uso de Tecnologías: Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero;

XXIV. Municipios: Los Ayuntamientos municipales del Estado;

XXV. Registro Nacional: El Registro Nacional de Personal de las instituciones de seguridad pública;

XXVI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero y Coordinadora Global del Sistema Estatal;

XXVII. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría;

XXVIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública, y

XXIX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4. . . . .

I a la X. . . . .

XI. Organizar y modernizar el Sistema Penitenciario del Estado, incluyendo los relativos al internamiento de adolescentes en conflicto con la Ley penal, garantizando que los establecimientos penitenciarios cuenten con equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de estos, **en términos de la Ley General de Extorsión**;

XII a la XX. . . . .

XXI. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los equipos y sistemas tecnológicos en los términos establecidos por la Ley de Uso de Tecnologías, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables, **incluida la relativa al delito de extorsión**, y

XXII. . . . .

Artículo 7. La actuación de las instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente.

Asimismo, deberán cumplir con los deberes reforzados de protección del estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la legislación aplicable.

Artículo 8. . . . .

I. Respecto del apoyo y coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno, se estará a lo dispuesto en la Ley General, **en la Ley General de Extorsión**, a las resoluciones y acuerdos emitidos por los Consejos Nacional y Estatal y las Conferencias Nacional y Estatal, el Código Nacional **de Procedimientos Penales**, la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás disposiciones que conforman el marco jurídico de la materia;

II a la V. . . . .

Artículo 10. El Sistema Estatal es el conjunto **orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Federal.**

Artículo 11. . . . .

I a la III. . . . .

IV. Los consejos municipales**, intermunicipales, e instancias de coordinación**;

V. . . . .

VI. **La mesa de Paz, y**

. . . . .

Artículo 13. El Consejo Estatal será la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las instituciones de seguridad pública del estado, en atención a los fines del Sistema de Seguridad Pública y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, el cual se integrará por las personas titulares de:

I a la VII. . . . .

Artículo 14. . . . .

I a la IV. . . . .

V. La Coordinación Estatal de la Guardia Nacional**;**

VI. La Delegación Estatal del Centro Nacional de Inteligencia**, y**

. . . . .

Las ausencias de la Presidencia **del Consejo Estatal serán suplidas por la persona titular de la Secretaría. Las demás personas que lo integran no podrán ser suplidas.**

Artículo 15. El Consejo Estatal funcionará en Pleno de acuerdo con las disposiciones siguientes:

I. El pleno se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año, de manera presencial o virtual, a convocatoria de su presidencia, con la agenda de asuntos a tratar que someta a su consideración el Secretariado Ejecutivo; de manera extraordinaria, se reunirá las veces que su presidencia convoque;

II. El quórum para las reuniones del pleno del Consejo Estatal se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por voto de la mayoría de las personas presentes del Consejo Estatal y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero por el Secretariado Ejecutivo, y

III. Las personas integrantes del Consejo Estatal podrán formular propuestas de acuerdos para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 17. El Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;

II. Emitir los acuerdos y las resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;

III. Establecer lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública;

IV. Promover la homologación y desarrollo de los modelos policial, ministerial, pericial y penitenciario en las instituciones de seguridad pública y pronunciarse sobre sus avances;

V. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;

VI. Promover la efectiva coordinación de las instituciones de seguridad pública y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;

VII. Formular propuestas para políticas y programas en materia de seguridad pública, procuración de justicia y prevención de las violencias y el delito;

VIII. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas de seguridad pública y otros relacionados, así como sus objetivos y metas;

IX. Establecer medidas para vincular al Sistema Estatal con otros sistemas nacionales, regionales o locales;

X. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las instituciones de seguridad pública;

XI. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las violencias y del delito, así como de las instituciones de seguridad pública;

XII. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial del estado;

XIII. Crear grupos de trabajo, regionales o temáticos, permanentes o transitorios, para el apoyo de sus funciones;

XIV. Propiciar la coordinación con las autoridades que debido a sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente a la prevención de las violencias y del delito para el diseño de instrumentos y políticas públicas en esta materia;

XV. Diseñar e implementar una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, que tendrá como objeto definir y coordinar el diseño y la implementación de acciones y políticas en el ámbito de sus respectivas competencias, ajustándose a los contenidos de la Estrategia Nacional a cargo de la Federación.

La estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión tendrá, como mínimo, los siguientes objetivos:

a) Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión mediante la implementación, entre otros mecanismos, de campañas permanentes de información y prevención dirigidas a la ciudadanía;

b) Identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito de extorsión;

c) Impedir que las personas resulten ser víctimas del delito de extorsión;

d) Generar información de valor sobre patrones de operación, para su

aprovechamiento de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión, y

e) Definir metas, líneas de acción y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la Estrategia que permitan medir su eficacia y los resultados alcanzados, asegurando la rendición de cuentas y transparencia.

En su contenido deberá contemplarse un diagnóstico que refleje la situación actual del delito de extorsión. Dicho diagnóstico deberá limitarse al contexto social y territorial con el fin de visibilizar las formas de comisión del delito de extorsión, y con ello, focalizar las acciones necesarias para prevenir e investigar este delito, y

XVI. Las demás que se establezca la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables para el buen funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 21. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Estatal y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal; contará, para el cumplimiento de sus atribuciones, con las unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 22. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será designada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de treinta años;

III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;

IV. Tener reconocida honorabilidad y probidad;

V. Acreditar cuando menos cinco años de experiencia en materias directamente relacionadas con las funciones del cargo, y

VI. No haber sido condenada mediante sentencia firme por delito doloso, ni estar inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 23. La persona titular del Secretariado Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar los actos y emitir los instrumentos necesarios para el cumplimiento del objeto del Secretariado Ejecutivo;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y Consejo Estatal;

III. Someter a la aprobación del Consejo Estatal:

a) Proyectos de acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;

b) Políticas, programas, lineamientos, protocolos, estándares, criterios, modelos y acciones para el desarrollo y buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública;

c) Propuestas para impulsar los Programas de prioridad nacional;

d) Informes sobre la administración y ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal orientados al cumplimiento de los estándares, lineamientos, evaluación y certificación de las instituciones, y, cuando aplique, alineados a la Ley de Coordinación Fiscal, y

e) Proyectos de recomendación para optimizar el destino y aplicación de los recursos destinados a seguridad pública.

IV. Informar al Consejo Estatal sobre el seguimiento a sus acuerdos y resoluciones;

V. Analizar la procedencia, viabilidad y necesidad de las políticas, programas, estándares, lineamientos, protocolos, criterios, modelos y acciones que se vayan a someter al Consejo Estatal;

VI. Coordinar la aplicación de los lineamientos para el funcionamiento del servicio profesional de carrera policial y coordinarlo;

VII. Promover la homologación de la carrera policial, la profesionalización y el régimen disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. Impulsar la observancia y cumplimiento del programa rector de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en coordinación con las instancias competentes;

IX. Supervisar la aplicación de los criterios de evaluación, acreditación y certificación institucional y de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

X. Colaborar en el seguimiento del modelo de Academias, Institutos o entes homólogos en donde se forme y capacite a las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública;

XI. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los Fondos de Ayuda Federal, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Nacional y las demás disposiciones aplicables;

XII. Dar seguimiento al debido ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal asignados a la entidad federativa y los municipios de conformidad con los lineamientos y criterios vigentes;

XIII. Coordinar, administrar y regular los trabajos de Información y elaborar diagnósticos, estadísticas y proyecciones en materia de seguridad pública;

XIV. Requerir a las Instituciones de Seguridad Pública del estado y los municipios información, datos, documentos, registros o cualquier otro insumo necesario para el cumplimiento de sus funciones y los fines del Sistema;

XV. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con las normas aplicables;

XVI. Ejecutar los modelos de los centros de evaluación de control de confianza, así como los criterios para su certificación;

XVII. Promover la homologación técnica de los proyectos de infraestructura y equipamiento de seguridad pública en concordancia con las políticas, mecanismos y acciones establecidos en la Ley; así como en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y convenios generales y específicos aprobados en la materia;

XVIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Registro Público Vehicular a nivel estatal, en los términos de la ley de la materia;

XIX. Promover la homologación tecnológica de la infraestructura y equipamiento de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno;

XX. Aplicar las políticas, normas técnicas, lineamientos y demás normativa necesaria en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que, sobre seguridad pública, procuración de justicia, atención a emergencias y denuncias anónimas y reinserción social generen las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno;

XXI. Dar seguimiento a las políticas de operación de la red nacional de radiocomunicaciones para la seguridad pública;

XXII. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre Seguridad Pública;

XXIII. Proponer la creación de organismos y unidades administrativas que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones y el debido funcionamiento del Sistema;

XXIV. Nombrar y remover a las personas titulares de las unidades administrativas adscritas al Secretariado Ejecutivo;

XXV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración, concertación y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXVI. Impulsar programas y acciones para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública;

XXVII. Coordinar la conformación de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública y los comités estatal y municipal de consulta y participación ciudadana de la materia; así como apoyar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellos emanen, vinculándolos al Sistema Estatal y Nacional;

XXVIII. Representar al Secretariado Ejecutivo, en los actos y negocios jurídicos, ante las autoridades judiciales, administrativos y del trabajo, para formular, contestar y reconvenir demandas, presentar denuncias, querellas, ofrecer pruebas, formular y articular posiciones, promover amparos y cuidar de sus bienes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIX. Delegar atribuciones y otorgar poderes de representación jurídico-legal ante las dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales;

XXX. Revisar, analizar, recomendar y en su caso dictaminar los programas municipales de seguridad pública y la propuesta de distribución y aplicación de los recursos destinados a seguridad pública provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN);

XXXI. Remitir a la Auditoría Superior del Estado los dictámenes a que se refiere la fracción anterior;

XXXII. Proponer los criterios de evaluación de las instituciones de seguridad pública;

XXXIII. Informar al Consejo Estatal, de los avances y resultados de los asuntos de su competencia;

XXXIV. Ser el enlace de la entidad federativa ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXV. Coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el seguimiento de las certificaciones institucionales e individuales de su entidad federativa, tanto locales como municipales, según corresponda, y

XXXVI. Las demás que se establezcan en esta y otras leyes, el reglamento del Secretariado Ejecutivo y demás disposiciones aplicables.”

Artículo 26. . . . . .

I a la XV. . . . .

XVI. Proponer al Centro Estatal de Información **e Inteligencia Policial,** criterios para el funcionamiento del Sistema Estatal de Información;

XVII a la XXVII. . . . .

Artículo 28. La Conferencia Estatal, los consejos municipales, ~~e~~ intermunicipales, **mesas de paz y** demás instancias del Sistema Estatal, observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emitan los Consejos Nacional y Estat**al.**

Artículo 35. El Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, será responsable del desarrollo, integración, organización y operación

del **Sistema Estatal de Información y tendrá** las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, administrar y resguardar las Bases de Datos del **Sistema Estatal de Información,** en términos de la normatividad aplicable;

II. Aplicar los criterios técnicos y de homologación **nacional de los registros y** Bases de Datos de las instancias integrantes del Sistema **Nacional y Estatal**;

III. Adoptar y promover la aplicación de los protocolos de interconexión, acceso y **gestión de cuentas de usuario para la plataforma tecnológica** y seguridad **bases de datos nacionales y estatales**;

IV a la VII. . . . .

VIII. Coordinar, supervisar, administrar y operar el **Centro de Comando y Control del Estado,** así como mantener coordinación con los **Centros de Comando y Control** municipales;

IX. **Coordinar, supervisar, operar y administrar los servicios de atención a emergencia 9-1-1, denuncia anónima 089**;

X y XI. . . . .

XII. Establecer el destino de la información para determinar el tipo de análisis y productos que se requieran, así como el establecer el desarrollo de los mecanismos de intercambio de información, para asegurar la retroalimentación entre el **Centro Estatal de Información** e Inteligencia Policial y las áreas policiales operativas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;

XIII a la XV. . . . .

Artículo 38. El Centro Estatal de Prevención Social **del Delito y** Participación Ciudadana, será el responsable de proponer los lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas, el cuál será administrado, coordinado y supervisado por la Secretaría.

Artículo 44. El Centro Estatal **de Información e inteligencia Policial** será responsable de integrar y actualizar el Sistema Único de Información Criminal, con la información que generen las instituciones policiales, Ministerio Público y Fiscalía General del Estado, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social de la persona privada de la libertad y del adolescente.

Artículo 45. El **Centro Estatal de Información e inteligencia Policial,** deberá proporcionar la información necesaria y conducente para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadan**a.**

Artículo 66. . . . .

I a la VIII. . . . .

IX. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos, contar con un seguro de vida y los servicios en materia de seguridad social, **como; servicios médicos, hospitalarios, psicológicos, incapacidades, pensiones por vejez, jubilación e invalidez, vivienda, prestaciones sociales como guarderías, becas, apoyos para sus familiares, protecciones de riesgos de trabajo, licencias de paternidad, maternidad y lactancia, y demás que establezcan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;**

X a la XV. . . . .

Artículo 68. . . . .

I a la III. . . . .

IV. **Conducirse con imparcialidad en el desempeño de sus funciones, y no incurrir en tratos discriminatorios que atenten contra la dignidad humana;**

V y VI. . . . .

VII. **Abstenerse de solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la ley, con el fin de hacer o no hacer alguna acción que por razón de sus funciones se encuentren obligados a realizar. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;**

VIII. **Ordenar o realizar la detención de una persona conforme a los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables e inscribirla en el Registro Nacional de Detenciones;**

IX. **Velar con oportunidad y diligencia por la vida e integridad física de las personas bajo su custodia;**

X. . . . .

XI. **Apegarse los protocolos de investigación y de cadena de custodia emitidos por las instituciones de seguridad pública;**

XII y XIII. . . . .

XIV. Abstenerse de disponer **o apropiarse en beneficio propio o de terceros de bienes ajenos a los que tengan acceso como resultado del ejercicio de sus funciones;**

XV y XVI. . . . .

XVII. Cumplir **con diligencia las órdenes que conforme a derecho reciban con motivo del desempeño de sus funciones y evitar actos u omisiones que produzcan deficiencia en su cumplimiento; siempre que estas no resulten ambiguas, contrarias a derecho, a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;**

XVIII a la XXI. . . . .

XXII. **Atender con la debida diligencia las solicitudes de la ciudadanía y en particular las de aquellas personas que manifiesten haber sido víctimas u ofendidas de algún delito, o que se encuentren en alguna situación de emergencia, salvo cuando la petición exceda sus capacidades o competencia;**

XXIII a la XXXVI. . . . .

XXXVII. Utilizar los vehículos oficiales estrictamente para las funciones policiales**;**

XXXVIII. **Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en esta la Ley;**

. . . . .

Artículo 69. El desarrollo de las instituciones de seguridad pública es el conjunto de procesos dirigidos a su fortalecimiento y eficiencia de forma sostenible, con la finalidad de que prevengan, investiguen y persigan los delitos de forma efectiva y que, de esta manera, cumplan con su misión de proteger a la ciudadanía y garantizar el Estado de derecho.

Para garantizar su desarrollo, las instituciones de seguridad pública deberán establecer reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados que regulen su organización y funcionamiento. Entre ellos deberán comprenderse, al menos, el servicio profesional de carrera, los esquemas de profesionalización, así como el Régimen Disciplinario de sus integrantes. Asimismo, deberán establecer órganos colegiados en donde se tomen las decisiones ordinarias y extraordinarias respecto a la planeación, dirección, ejecución y control interno sobre las convocatorias de reclutamiento, procesos de selección, promociones de grado y demás asuntos relacionados con el desarrollo de las instituciones de seguridad pública.

El Secretariado Ejecutivo establecerá las bases a las que se sujetarán estos procesos, así como los esquemas de evaluación, certificación y acreditación para garantizar el avance y desarrollo institucional.

Artículo 70. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, al Secretariado Ejecutivo y a las demás instituciones de seguridad pública, incluyendo sus titulares, en el

estado serán consideradas personal de seguridad pública y de confianza, por lo que deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza en los términos de esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y las demás que les sean aplicables.

El personal de seguridad pública disfrutará de las medidas de protección al salario y de las prestaciones mínimas establecidas en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; gozará de seguridad social, y sus relaciones jurídicas se regirán en términos de lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, según corresponda.

La designación del personal de seguridad pública se realizará en términos de esta Ley y demás normativa aplicable; su remoción será libre, por lo que los efectos de su nombramiento o encargo se podrán dar por terminados en cualquier momento de conformidad con las disposiciones aplicables o en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Título Quinto
Desarrollo Policial

Capítulo II
Servicio Profesional de Carrera

Artículo 71. El servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno.

Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Para la vigilancia de su desarrollo y cumplimiento, el Secretariado Ejecutivo concentrará la información de los distintos servicios de carrera de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 72. Los fines **del servicio profesional de carrera** son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones, así como de igualdad sustantiva para las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y efectividad en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones de seguridad pública;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública para propiciar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 73. El servicio profesional de carrera de las instituciones policiales comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias,

condecoraciones, los estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de los **correctivos disciplinarios** y sanciones que, en su caso, haya acumulado **la persona integrante.**

El desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil y se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. Las instituciones **p**oliciales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante **en el registro nacional** correspondiente antes de que se autorice su ingreso a estas; asimismo, **deberá verificarse la autenticidad de los documentos presentados por las personas aspirantes, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza**;

II. Toda persona aspirante deberá **contar con la evaluación de control de confianza aprobada y vigente que expida por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente**;

III. Ninguna persona podrá ingresar o **reingresar** a las **i**nstituciones **p**oliciales si no ha sido debidamente **evaluada, aprobada en control de confianza** y registrada en el **registro nacional correspondiente**;

IV. Solo ingresarán y permanecerán en las **i**nstituciones **p**oliciales, **aquellas** personas aspirantes **e integrantes** que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia **de las personas integrantes** en las **i**nstituciones **p**oliciales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la ley;

VI. Los méritos **de las personas integrantes** de las **i**nstituciones **p**oliciales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción **de las personas integrantes** de las **i**nstituciones **p**oliciales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones **de las personas integrantes** de las **i**nstituciones **p**oliciales;

IX. **Las personas integrantes** podrán ser cambi**adas** de adscripción, con base en las necesidades del servicio, y

X. El Secretariado Ejecutivo establecerá los lineamientos generales relativos a cada una de las etapas del servicio profesional de carrera de las instituciones policiales, mismas que deberán implementarlos.

El servicio profesional de carrera de las **i**nstituciones **p**oliciales es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección **que la persona** integrante llegue a desempeñar **en dichas instituciones.**

La antigüedad de las personas integrantes de las instituciones policiales comprenderá todos sus años de servicio, incluidos aquellos en que haya ocupado un cargo de confianza.

En términos de las disposiciones aplicables, las personas titulares de las instituciones policiales podrán designar a las integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlas libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes al servicio profesional de carrera de las instituciones policiales.

Artículo 75. . . . .

I. **Comisarias** o comisarios;

II. **Inspectoras** o inspectores;

III y IV. . . . .

Artículo 76. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos las jerarquías siguientes:

I. **Comisarias** o comisarios:
a) General;
b) **Jefa** o jefe, y
c) **Comisaria** o comisario;

II. **Inspectoras** o inspectores:
a) **General**;
b) **Jefa** o jefe, y
c) **Inspectora** o inspector;

III. Oficiales:
a) **Subinspectora** o subinspector;
b) Oficial, y
c) Suboficial;

IV. Escala básica:
a) Policía **primera** o primero;
b) Policía **segunda** o segundo;
c) Policía **tercera** o tercero, y
d) Policía.

Artículo 80. . . . .

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley sobre las personas aspirantes aceptadas, **las que, durante el proceso y hasta en tanto no sean admitidas, no tendrán ningún tipo o vínculo jurídico o administrativo con la institución respectiva**.

Artículo 81. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al concluir la etapa de formación inicial o capacitación en las academias o institutos de capacitación policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley, **por lo que las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:**

I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. **No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;**

III. **En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;**

IV. **Acreditar que ha concluido la enseñanza media superior o su equivalente y, para las áreas de investigación, acreditar haber concluido la enseñanza superior o su equivalente**;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. **Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;**

IX. **No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal;**

X. **No estar suspendida o inhabilitada como servidora pública;**

XI. **Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de esta;**

XII. **No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;**

XIII. **No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la**

integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XIV. **No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y**

XV. **Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.**

Artículo 82. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo, **por lo que las personas integrantes del servicio policial deberán cumplir con los requisitos siguientes:**

I. **No haber sido condenada en sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;**

II. **Contar con la certificación correspondiente conforme a su puesto y funciones;**

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. **Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;**

V. **Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;**

VI. **Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;**

VII. **Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;**

VIII. **No participar, cometer, favorecer o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, no ejercer actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni realizar actos de abuso o maltrato animal;**

IX. **No estar suspendida o inhabilitada como servidora pública;**

X. **No faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un término de treinta días;**

XI. **No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;**

XII. **No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;**

XIII. **No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y**

XIV. **Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.**

El servicio profesional de carrera en las instituciones de procuración de justicia comprenderá lo relativo a las personas Ministerios Públicos y a las y los peritos. Contará con un sistema de rotación del personal; determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos; contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos; buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones; contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal, y contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.

El ingreso al servicio profesional de carrera en las instituciones de procuración de justicia se

hará por convocatoria pública; los requisitos para ingreso y permanencia a personas Agentes del Ministerio Publico y Peritos se establecerán en sus propias normas.

Artículo 86. La terminación de la Carrera Policial se dará por las causas siguientes:

I. Jubilación;

II. Renuncia, y

III. Procedimiento disciplinario, el cual comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación, así como los procedimientos y los medios de impugnación a que haya lugar.

La terminación de la Carrera Policial se sujetará a lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 87. . . . .

I a la XVI. . . . .

XVII. Las demás que establezca la presente **Ley** y el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 94. El programa rector de profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, las actividades y los contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran las instituciones de seguridad pública. Deberá de desarrollarse de forma transversal con perspectiva de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, de interculturalidad e interseccionalidad. Dicho programa deberá fomentar, en todo momento, la prevención de violaciones a derechos humanos, del ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores y del maltrato animal. Además, incluirá programas específicos en formación cívica y ética, responsabilidades de las personas servidoras públicas y valores inherentes a la seguridad pública, la procuración de justicia y el cuidado de la población.

La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.

La adecuada profesionalización del personal de las Instituciones de Seguridad Pública del se garantizará a través de la Universidad Policial del Estado de Guerrero, responsable de aplicar el Programa Rector de Profesionalización y que deberá contar con instalaciones y personal docente para llevar a cabo su función.

El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación para los perfiles policiales, ministeriales, periciales y penitenciarios fomentará que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño del servicio público.

Artículo 96. El régimen disciplinario es el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la conducta del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la observancia de valores éticos y el respeto a los derechos humanos. Dentro del mismo se establecen las faltas disciplinarias, las sanciones, los correctivos y los mecanismos para su aplicación, asegurando el debido proceso y promoviendo la integridad, la transparencia y la confianza ciudadana en dichas instituciones.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, la cultura cívica, el amor a la patria, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el pleno respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos, por lo que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán apegarse a su estricta observancia.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Este régimen disciplinario es aplicable al personal de las instituciones de seguridad pública que son integrantes del servicio profesional de carrera conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 99. La Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial de las instituciones de seguridad pública, son instancias colegiadas para conocer, resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del régimen disciplinario y de la Carrera Policial, respectivamente, e imponer las sanciones que correspondan.

. . . . .

Artículo 104. Los correctivos disciplinarios son medidas impuestas de manera fundada y motivada por la persona superior jerárquica que ejerza el mando directo sobre personal que cometa faltas que, por su naturaleza, no ameriten sanción administrativa. Su finalidad es preservar la disciplina, el respeto, el orden y la adecuada prestación del servicio, asegurando el cumplimiento de los deberes y obligaciones concernientes a este personal. Su aplicación debe ser legal, proporcional y necesaria, dejando registro documental del mismo, por lo que el personal de las instituciones policiales podrá ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios que serán al menos:

I. **Amonestación verbal o escrita;**

II. Cambio de **a**dscripción o de servicio**;**

III. Suspensión de funciones**;**

IV. Descuento Salarial**;**

V. Arresto**;**

VI. Disculpa pública;

VII. Trabajo en favor de la comunidad, o

VIII. Arresto.

De igual forma y con independencia del correctivo disciplinario al que haya sido acreedor, el personal con correctivo disciplinario deberá acudir y participar en cursos, pláticas o programas de capacitación y profesionalización que se estimen relacionados con la naturaleza de la falta cometida.

La aplicación de los correctivos y sanciones disciplinarias deberá registrarse de manera oportuna y sistemática en el expediente personal de las personas servidoras públicas integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Dicho requisito deberá ser considerado como uno de los criterios para la toma de decisiones institucionales relacionadas con promociones, ascensos, condecoraciones, reconocimientos, estímulos y cualquier otro procedimiento de evaluación del desempeño o trayectoria profesional del personal.

Artículo 112. Con el objeto de recopilar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar, actualizar, preservar y utilizar la información que diariamente generen las instituciones de Seguridad Pública, se establece un **Sistema Estatal de Información,** que será operado por **personal del** Centro Estatal de Información e inteligencia Policial, quien a su vez se coordinará con las instituciones de seguridad pública para suministrar la información a la Base de Datos, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Uso de Tecnologías.

Artículo 113. El **Sistema Estatal de Información**, estará integrado por una Base de

Datos con los registros estatales y municipales siguientes:

I. . . . .

II. Personal de seguridad pública **y privada;**

III y IV. . . . .

V. Vehículos **de seguridad pública y privada;**

VI. **Biométricos de personal de seguridad pública y privada**;

VII. **Decomiso de Teléfonos celulares**;

VIII. . . . .

IX. Soluciones alternas y formas de terminación anticipada **de personas privadas de su libertad;**

X. Sentenciados **y procesados en el estado;**

XI a la XX. . . . .

XXI. **De armas de fuego decomisadas por instituciones de seguridad pública del Estado y municipal;**

XXII a la XXIV…

XXV. **Del sistema Estatal de Incidencia Delictiva**;

XXVI. **Del servicio de Protocolo Violeta;**

Artículo 116. Las Instituciones de Seguridad Pública, ya sean policiales, de procuración de justicia, penitenciarias o cualquier otra, estarán obligadas a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la alimentación de sus bases de datos con el Sistema Estatal de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cada Institución de Seguridad Pública será responsable de la información que alimente al registro estatal y bases de datos del Sistema Estatal de Información. Solo la Institución de Seguridad Pública que la haya compartido podrá decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca.

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán actualizar la información requerida en todas las bases de datos y registros de este sistema, de manera diaria, constante y permanente, con información objetiva, veraz y verificada.

La información contenida en las bases de datos del Sistema Estatal de Información podrá ser certificada por la autoridad que la haya generado y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Estatal de Información, así como en los registros estatales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema estatal de Información.

No se clasificará como reservada aquella información estadística requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para los Censos Nacionales de Gobierno, la que se apegará a las políticas de confidencialidad de este organismo autónomo.

Artículo 118. El Registro Estatal de Detenciones forma parte del Sistema Estatal de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Estatal de Información **e inteligencia** Policial en los términos previstos por la Ley Nacional del Registro de Detenciones y la presente Ley.

Artículo 119. El personal policial que realice detenciones, deberá dar aviso administrativo de inmediato al Centro Estatal de Información **e inteligencia Policial** a través del Registro Administrativo de Detenciones, quien a su vez informará al Centro Nacional de Información, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Artículo 120. El personal policial **que realice una detención deberá elaborar el Informe Policial Homologado, en el que se registrarán las actividades e investigaciones realizadas, debiendo describir los hechos con objetividad, exhaustividad y veracidad, para su presentación obligatoria ante el Ministerio Público.**

Artículo 124. El Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública **y privada** integrará información actualizada del personal de seguridad pública estatales, municipales, del Instituto de la Policía Estatal del Estado y de **Seguridad Privada.**

Este registro contendrá los datos que sean necesarios para identificar y localizar plenamente al servidor público, tales como biometrías (huellas digitales, toma del iris ocular y fotografías), datos de identificación, contacto, escolaridad, antecedentes y trayectoria en el servicio, conforme a la normativa aplicable.

Se realizarán actualizaciones en el registro cada vez que haya cambios de adscripción, modificaciones en los datos de información o bajas del personal.

Solo se registrará al personal que se encuentre inscrito en las bases de datos nacionales y cuente con su CUIP (Clave Única de Identificación Policial), que además haya sido evaluado y aprobado en los procesos de evaluación de control y confianza correspondientes.

Al momento de realizar el registro, se asignará al personal un Folio Estatal de Personal de Seguridad Pública (FEPSP) que servirá para su identificación y seguimiento dentro del sistema.

Artículo 138. Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Federal, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, **en términos de la Ley de Seguridad Nacional.**

Artículo 139. El **e**stado y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones **estratégicas y para** garantizar su integridad y operación.

Artículo 141. El Consejo Estatal establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los centros penitenciarios federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

Los equipos destinados a tal fin serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios en centros remotos, contarán con sistemas automáticos que envíen señales de alarma ante cualquier interrupción en su funcionalidad y serán monitoreados con la colaboración de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación móvil y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.

Artículo 143. Las instituciones policiales podrán contar con cuerpos de policía de carácter complementario o auxiliar de la función de seguridad pública y tendrán por

objeto prestar servicios especializados de custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de personas, bienes, valores e inmuebles, a dependencias, entidades y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno; a instituciones privadas y a todas aquellas personas físicas y morales que requieran de sus servicios.

Sus integrantes podrán realizar acciones de policía de proximidad, tales como atención a víctimas u ofendidos, protección y auxilio inmediato, y recepción de denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar de ello a la persona Ministerio Público por cualquier medio. De igual forma, coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o, cuando así lo soliciten, con las autoridades competentes de la Federación o las entidades federativas. La realización de estas tareas estará sujeta a la certificación individual de las personas integrantes de estos cuerpos policiales.

Artículo 151. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada bajo las modalidades y submodalidades previstas en la normativa que regula la materia, deberán obtener la autorización correspondiente, acorde a lo siguiente:

I. En caso de que los servicios de seguridad privada se presten solo en el Estado, se deberá obtener la autorización de la Secretaría, o

II. Para el caso de que los servicios de seguridad privada se presten en dos o más entidades federativas, se deberá obtener tanto la autorización del Estado, como de la Secretaría Federal.

Para la obtención de las autorizaciones, ya sean de carácter local o federal, no se podrán exigir más requisitos que aquellos previstos en la normativa que regule la materia.

Artículo 152. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. **Las prestadoras de servicios de seguridad privada coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus capacidades y dentro del marco de su autorización.**

Artículo 153. Las personas físicas y morales que presten servicios de **seguridad privada**; se regirán, en lo conducente, **por la presente Ley y la normativa que regule la materia, incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de compartir con el Centro Estatal de Información, los datos para el registro de su personal y equipo, así como la información estadística que corresponda.**

Artículo 154. La normativa en la materia establecerá la forma en la que las prestadoras de servicios de seguridad privada acreditarán las evaluaciones y, de ser el caso, los controles de confianza aplicados a su personal operativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 7 Bis, 7 Bis 1 y 7 Bis 2; la fracción VII al artículo 11; el Capítulo I Bis denominado "Distribución de Competencias", integrado por los artículos 11 Bis y 11 Bis 1; la fracción VII al artículo 14; el artículo 17 Bis; el Capítulo VI, denominado Consejos Locales, Mesas de Paz e Instancias de Coordinación con sus Secciones I, II y III, integradas por los artículos 34 Bis, 34 Bis 1, 34 Bis 2, 34 Bis 3, 34 Bis 4, 34 Bis 5, 34 Bis 6 y 34 Bis 7 al Título Segundo; el Capítulo VI Bis Política Estatal para la Prevención y Combate a la Extorsión, integrado por los artículos 34 Bis 8, 34 Bis 9 y 34 Bis 10 al Título Segundo; los artículos 52 Bis, 52 Bis 1, 52 Bis 2, 52 Bis 3 y 52 Bis 4; el artículo 66 Bis; las fracciones XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII al artículo 68; los artículos 68 Bis, 68 Bis 1, 68 Bis 2, 68 Bis 3, 68 Bis 4 y 68 Bis 5; los artículos 69 Bis, 70 Bis, 70 Bis 1 y 70 Bis 2; 72 Bis; 77 Bis y 77 Bis 1; 79 Bis, 79 Bis 1, 79 Bis 2, 79 Bis 3, 79 Bis 4, 79 Bis 5 y 79 Bis 6; los artículos 86 Bis, 86 Bis 1, 86 Bis 2

y 86 Bis 3; 88 párrafo tercero; el Capítulo III Bis denominado "Política Nacional de Acreditación y Certificación de las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes", con sus Secciones I y II, integradas por los artículos 95 Bis, 95 Bis 1, 95 Bis 2, 95 Bis 3, 95 Bis 4, 95 Bis 5, 95 Bis 6 y 95 Bis 7 al Título Quinto; último párrafo al artículo 98; los artículos 98 Bis y 98 Bis 1; los artículos 99 Bis, 99 Bis 1, 99 Bis 2, 99 Bis 3 y 99 Bis 4; los artículos 106 Bis y 106 Bis 1; el Capítulo VII denominado "Prescripción", con los artículos 111 Bis y 111 Bis 1 al Título Quinto; el Capítulo VIII denominado "Caducidad", con los artículos 111 Bis 2 y 111 Bis 3 al Título Quinto; los artículos 112 Bis, 112 Bis 1, 112 Bis 2, 112 Bis 3, 112 Bis 4 y 112 Bis 5; las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII al artículo 113; el Capítulo VIII denominado "Registro de Armas de Fuego Decomisadas", con los artículos 132 Bis, 132 Bis 1 y 132 Bis 2 al Título Sexto; y el Capítulo IX denominado "Registro de Licencias de Conducir", con el artículo 132 Bis 3 al Título Sexto, todos de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. El estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.

Las instituciones de seguridad pública del estado, deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades municipales qué, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

Artículo 7 Bis 1. Las instituciones de seguridad pública del estado, en coadyuvancia y corresponsabilidad, deben promover la participación social a través del diseño, desarrollo, implementación y evaluación de mecanismos encaminados a fortalecer las políticas, los lineamientos, programas y demás acciones en materia de seguridad pública.

La participación social, en el marco de la presente Ley, tiene como objeto promover la deliberación, discusión, cooperación, así como la integración de propuestas, experiencias y necesidades de la comunidad para fortalecer las acciones de las instituciones de seguridad pública en materia de construcción de paz, prevención de las violencias y del delito, investigación, procuración de justicia, diseño y desarrollo institucional.

La participación social deberá incluir a personas, grupos, organizaciones e instituciones académicas, en particular de aquellas personas y grupos históricamente discriminados, promoviendo el diálogo intercultural y el respeto a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y equiparables, a través de mecanismos de consulta, participación y coordinación con sus autoridades representativas y sistemas normativos propios.

La participación social puede llevarse a cabo a través de asambleas, foros, comisiones, consultas públicas, talleres u otro mecanismo pertinente. Las recomendaciones, opiniones y estudios que resulten de estos deben ser revisados por las instituciones de seguridad pública competentes para valorar la posibilidad de su incorporación a políticas y programas en materia de seguridad pública.

Artículo 7 Bis 2. Los fines de la presente Ley son:

I. Establecer bases normativas para que las instituciones y los órganos que integran el sistema puedan diseñar, formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, los programas y las acciones en materia de seguridad pública a través de las instancias y los mecanismos previstos en esta Ley;

II. Distribuir la competencia específica entre el estado y los municipios, para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente y responsable;

III. Distribuir entre los órganos del sistema funciones específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

IV. Definir atribuciones generales para la formulación de políticas, programas, acciones, estrategias y medidas orientadas a la prevención de las violencias y del delito, así como para reducir los factores que los incentivan;

V. Establecer los órganos y mecanismos de coordinación a través de los cuales las Instituciones de Seguridad Pública realizarán acciones y operativos conjuntos;

VI. Regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, régimen disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos;

VII. Emitir las bases mínimas para el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el establecimiento de estándares y modelos, la promoción de protocolos homologados para su actuación y operación y la acreditación y certificación institucional e individual;

VIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social y complementarios de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, sus familias y dependientes;

IX. Fomentar la participación social y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de diseño y evaluación de las políticas de prevención de las violencias y del delito, así como de las instituciones de seguridad pública;

X. Establecer mecanismos para la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del país;

XI. Establecer el Sistema Nacional de Información y los mecanismos para su funcionamiento, y

XII. Establecer mecanismos de distribución, evaluación, vigilancia y fiscalización de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública.

Artículo 11. . . . .

I a la VI. . . . .

VII. Las demás instancias vinculadas con la seguridad pública.

. . . . .

Capítulo I Bis
Distribución de Competencias

Artículo 11 Bis. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado:

I. Formular, dirigir y coordinar la estrategia de seguridad pública del estado, en concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

II. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades derivadas de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia;

III. Encabezar las mesas de paz;

IV. Informar periódicamente a la población sobre las políticas, planes, programas y resultados en materia de seguridad pública;

V. Establecer y coordinar los programas de prevención de las violencias y del delito;

VI. Garantizar el desarrollo y la profesionalización de sus cuerpos policiales de acuerdo con los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin;

VII. Establecer mecanismos de coordinación en materia de seguridad pública con la fiscalía o

su equivalente y con el Poder Judicial de su entidad federativa;

VIII. Realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la seguridad pública en su territorio en coordinación con los municipios o las demarcaciones territoriales, según corresponda;

IX. Establecer el mando único o coordinado con los municipios o las demarcaciones territoriales, según corresponda, conforme a los parámetros establecidos en esta Ley, y

X. Las demás atribuciones que se establezcan en la Constitución Federal, la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11 Bis 1. Corresponde a las personas titulares de las presidencias municipales:

I. Asistir a las mesas de paz, cuando sean convocadas;

II. Establecer reuniones periódicas de seguridad pública;

III. Desarrollar y profesionalizar a la policía de su municipio, en caso de contar con ella, conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin;

IV. Mantener coordinarse con el Poder Ejecutivo de su entidad federativa, en caso de no contar con policía, para garantizar el derecho a la seguridad para sus habitantes e impulsar las acciones necesarias para la creación de su propia institución policial, y

V. Impulsar la justicia cívica para la atención a las faltas administrativas conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin.

Artículo 14. . . . .

I a la VI. . . . .

VII. La persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

. . . . .

. . . . .

Artículo 17 Bis. Para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo anterior, el Pleno podrá auxiliarse de comisiones; para tal efecto, determinará su tipo, materia, temporalidad, objeto, integrantes, deberes y funcionamiento. Las comisiones serán coordinadas por el Secretariado Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y para su mejor desempeño.

En las comisiones podrán participar personas expertas de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con su objeto.

Título Segundo
Sistema Estatal de Seguridad Pública

Capítulo VI
Consejos Locales, Mesas de Paz e Instancias de Coordinación

Sección I
Consejos Locales

Artículo 34 Bis. En el estado se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Estatal en sus ámbitos de gobierno, los que se deben integrar de manera homóloga al Consejo Nacional y ser los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones, lineamientos y políticas emitidos por este, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los consejos locales de seguridad pública son las instancias de definición de políticas públicas de aplicación general en el Estado, así como de la coordinación estratégica y efectiva de las instituciones de seguridad pública del estado, conforme a los fines del Sistema Estatal, los acuerdos del Consejo Estatal y Consejo Nacional y las estrategias nacionales y locales de seguridad pública.

El Secretario Ejecutivo será la persona servidora pública encargada de dar seguimiento a las acciones realizadas para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por el consejo local, asegurando la coordinación efectiva del Sistema Estatal.

En los consejos locales deben participar los municipios, de conformidad con la legislación aplicable de cada entidad federativa.

Los consejos locales promoverán el diálogo intercultural y el respeto a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y equiparables, a través de mecanismos de consulta, participación y coordinación con sus autoridades representativas y sistemas normativos propios, en las decisiones relacionadas con la seguridad pública y la operación de las instituciones policiales en sus territorios, reconociendo su autonomía, formas de organización y modelos de seguridad comunitaria.

Asimismo, invitarán a sus sesiones a personas representantes de la sociedad civil o de la comunidad, en atención a los temas a tratar, cuya participación será honorífica y, por lo tanto, sin remuneración.

Artículo 34 Bis 1. La persona titular del Poder Ejecutivo, deberá designar a sus representantes permanentes ante el Secretariado Ejecutivo, quienes serán personas servidoras públicas con un nivel jerárquico superior al de dirección general en las dependencias y entidades competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley.

Las personas designadas en términos de este artículo fungirán como Secretario Ejecutivo, y realizarán las funciones siguientes:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y Consejo Nacional;

II. Informar periódicamente sus actividades al consejo local;

III. Ser el enlace ante el Secretariado Ejecutivo;

IV. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información que le requiera y responder a sus solicitudes;

V. Dar seguimiento a la ejecución de los recursos autorizados por la Federación en beneficio de las instituciones de seguridad pública del estado, y los municipios;

VI. Coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo en el seguimiento de las certificaciones institucionales e individuales del Estado, y los municipios, según corresponda, y

VII. Las que determinen las leyes locales y demás normativa local aplicable.

Sección II
Mesas de Paz

Artículo 34 Bis 2. Las mesas de paz son las instancias de decisión ejecutiva y de coordinación inmediata de las instituciones del estado en materia de seguridad pública.

Artículo 34 Bis 3. A las mesas de paz deberán asistir, de manera enunciativa más no limitativa, las personas titulares de:

I. El Poder Ejecutivo de la entidad federativa, quien la presidirá;

II. La Secretaría de Seguridad Pública;

III. La Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como secretaría técnica;

IV. La Fiscalía General del estado;
V. La Policía de Investigación;

VI. Las representaciones de las fuerzas armadas y la Guardia Nacional en la región y, en su caso, de la zona naval;

VII. La Delegación Estatal del Centro Nacional de Inteligencia;

VIII. Los Centros de Comando y Control, y

IX. La delegación de los programas de bienestar del gobierno federal en la entidad federativa.

El Poder Judicial del estado será invitado permanente. Asimismo, previo acuerdo de las personas integrantes de la mesa de paz, se podrá convocar a las personas titulares de los gobiernos municipales de la entidad federativa con la finalidad de establecer acciones de coordinación y evaluación de resultados, así como las personas titulares de otras instituciones.

En el caso de los municipios, se podrán establecer mesas de paz regionales integradas por dos o más municipios y presididas, de manera rotativa, por las personas titulares de los ejecutivos municipales que las integren, mismas que replicarán el modelo de las mesas de paz estatales y que deberán tener representación tanto del ejecutivo estatal como de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad federativa y del gobierno federal. Las mesas de paz deberán sesionar de forma ordinaria todos los días hábiles y, de forma extraordinaria, las veces que convoque su presidencia.

Artículo 34 Bis 4. Las mesas de paz tendrán los objetivos siguientes:

I. Conocer y analizar los datos relacionados con los delitos de alto impacto, así como las tendencias de incidencia delictiva en el estado y los municipios;

II. Analizar los casos de alto impacto ocurridos en el estado y los municipios;

III. Coordinar las acciones de gobierno orientadas a la atención a las causas de las violencias y la construcción de la paz;

IV. Informar de las acciones operativas relevantes llevadas a cabo por las instituciones que lo conforman;

V. Informar de los asuntos relevantes en materia de gobernabilidad del estado y sus municipios;

VI. Diseñar e implementar acciones operativas;

VII. Evaluar de forma permanente la estrategia de seguridad pública en el estado, así como los resultados y las acciones operativas implementadas;

VIII. Coordinar acciones con la Fiscalía General del estado y el Poder Judicial del estado, y

IX. Los demás que sean necesarios para su funcionamiento.

Sección III
Modelos e Instancias de Coordinación

Artículo 34 Bis 5. El mando único es el modelo de coordinación policial en el que se centralizan, dentro del estado, las labores de seguridad pública en una sola institución, tanto en lo operativo como en lo administrativo. El mando único se establecerá cuando el municipio no cuente con policía; cuando así lo determine el Consejo Estatal o el Consejo Nacional o cuando así lo solicite el municipio.

En cualquiera de estos supuestos, la implementación del mando único deberá garantizar:

I. La continuidad de la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal;

II. La transparencia y la rendición de cuentas en la gestión y aplicación de los Fondos de Ayuda Federal destinados a los municipios, y

III. La formalización de instrumentos que definan las funciones operativas, administrativas y financieras, así como los mecanismos de supervisión y evaluación.

Artículo 34 Bis 6. El mando coordinado es el modelo de organización policial en el que se centralizan las labores operativas de seguridad pública en una institución, mientras que las

labores administrativas relacionadas con estas continúan bajo la responsabilidad de las autoridades municipales. El mando coordinado se podrá establecer a través de convenios entre la entidad federativa y el municipio.

Artículo 34 Bis 7. Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más municipios, se podrán establecer instancias de coordinación, con carácter temporal o permanente.

En caso de que estas instancias se formalicen a través de acuerdos o convenios de colaboración, estos deberán suscribirse con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Estatal, Constitución Federal y leyes locales correspondientes y en congruencia con la respectiva estrategia de seguridad pública de la entidad federativa, para lo que deberán coordinarse con la secretaría del ramo de seguridad pública de la entidad que se trate.

Las instancias de coordinación deberán designar una persona como enlace con el Secretariado Ejecutivo a quienes deberán informar su instalación y objetivos. Las instancias de coordinación podrán solicitar el apoyo de la Federación y del estado, con las que procurarán coordinarse y cooperar para realizar acciones de prevención de las violencias y del delito, la persecución de éste, operativos, tareas de proximidad, investigación y las demás necesarias para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO VI BIS
POLÍTICA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA EXTORSIÓN

Artículo 34 Bis 8. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, como Coordinadora Global del Sistema Estatal, diseñará, implementará, ejecutará y evaluará la Política Estatal para la Prevención y Combate a la Extorsión, en coordinación con las instituciones que integran el Sistema Estatal, la Fiscalía General del Estado, los municipios y las instancias federales competentes.

Dicha Política deberá alinearse a la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión prevista en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, y contendrá, como mínimo:

I. Acciones de prevención social, institucional y situacional de la extorsión;
II. Mecanismos de coordinación interinstitucional y de intercambio de información con la Federación y los municipios;

III. Esquemas de inteligencia, análisis criminal y uso de tecnologías de la información y comunicación;

IV. Protocolos de atención inmediata a víctimas de extorsión, con perspectiva de género, enfoque diferenciado, derechos humanos y no revictimización, y
V. Indicadores de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Artículo 34 Bis 9. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado deberá establecer mecanismos permanentes de coordinación con el Centro Nacional de Atención a Denuncias a que se refiere la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, así como con las instancias federales que determine la Estrategia Nacional, para la recepción, canalización, atención y seguimiento de los reportes relacionados con dicho delito.

Asimismo, deberá implementar los sistemas tecnológicos, plataformas informáticas y canales de comunicación necesarios que permitan la interoperabilidad con los sistemas federales en materia de extorsión, observando en todo momento la protección de datos personales, la confidencialidad de la información y las disposiciones en materia de uso de tecnologías aplicables.

Artículo 34 Bis 10. Las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios deberán brindar apoyo operativo, táctico y de inteligencia a las acciones de prevención y combate a la extorsión, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y, en su caso, con las autoridades federales competentes.

Artículo 52 Bis. Los Centros de Comando y Control son instalaciones de seguridad pública y atención de emergencias que integran tecnologías de videovigilancia, identificación vehicular, análisis de datos y coordinación operativa destinadas a la coordinación y supervisión operativa en tiempo real de las actividades de prevención, vigilancia y atención de emergencias. Su función principal es centralizar el monitoreo de cámaras de videovigilancia, sistemas de comunicación y alertas ciudadanas, entre otras, permitiendo la toma de decisiones inmediata para responder a situaciones de riesgo o incidencia delictiva, así como mejorar la capacidad de reacción ante emergencias y apoyar la investigación criminal, a través de la centralización de información y la colaboración interinstitucional entre Instituciones de seguridad pública, de protección civil, servicios médicos y dependencias vinculadas en la materia.

Artículo 52 Bis 1. Los Centros de Comando y Control del estado y los municipios se regirán por normas técnicas y protocolos de operación, administración y creación que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

El estado y los municipios deberán garantizar la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, la homologación de los sistemas de gestión de incidentes, de los sistemas de videovigilancia urbana, de integración con el Sistema Estatal de Información.

Artículo 52 Bis 2. El estado y los municipios a través de sus respectivos Centros de Comando y Control, son responsables de recibir las llamadas de la población sobre emergencias y denuncia anónima, registrarlas, derivarlas a las instancias de atención competentes y darles seguimiento en la atención de los eventos.

Las instituciones de seguridad pública, así como las corporaciones de bomberos, servicios médicos de emergencia, protección civil y cualquier otra instancia de atención a emergencias, del estado, están obligadas a:

I. Responder de manera inmediata, oportuna y eficaz a las llamadas de emergencia que les sean turnadas por los Centros de Comando y Control;

II. Coordinarse entre sí, bajo los principios de cooperación y corresponsabilidad, para garantizar la adecuada atención a las emergencias, evitando duplicidad de esfuerzos y garantizando el uso eficiente de los recursos disponibles;

III. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la operación continua de los servicios de atención a emergencias, incluyendo la capacitación de personal, el mantenimiento de infraestructura y la actualización tecnológica;

IV. Informar a los Centros de Comando y Control que hayan turnado la emergencia sobre el estado que guarda y resolución de los eventos atendidos, en los términos que determinen las disposiciones aplicables;

V. Comisionar el personal adecuado en función del perfil específico a los Centros de Comando y Control para atender los eventos en el marco de sus respectivas competencias y alimentar los sistemas del centro con la información relevante de cada evento que haya sido atendido, y

VI. Por su parte, las instituciones de procuración de justicia están obligadas a atender las denuncias anónimas que se reciban a través de los Centros de Comando y Control y dar aviso sobre la atención brindada.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

El Secretariado Ejecutivo emitirá y publicará las normas técnicas y protocolos de operación relacionados a los Centros de Comando y Control sobre atención a llamadas de emergencia y de denuncia anónima, de despacho de emergencias y de procesos y de definiciones técnicas para los sistemas de videovigilancia.

Artículo 52 Bis 3. Los Centros de Comando y Control, y área de adscripción, están obligados a compartir y actualizar diariamente las bases de datos de su sistema de gestión de incidentes, sin importar el origen de apertura de cada folio, así como la información que generen en las líneas de atención de denuncia anónima, en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la interconexión de sus bases de datos con el Sistema Estatal de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cada Centro de Comando y Control es responsable de la información que comparte en los registros nacionales y bases de datos del Sistema Estatal de Información. Solo el Centro de Comando y Control que la haya compartido puede decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca.

El Secretariado Ejecutivo puede clasificar, realizar análisis cualitativos y cuantitativos, procesar y realizar publicaciones de los registros de los Centros de Comando y Control para los fines que considere pertinentes en los términos de la presente Ley, en estricto respeto a la protección de datos personales de conformidad con la normativa de la materia.

Artículo 52 Bis 4. Los Centros de Comando y Control del estado y los municipios deberán ser certificados y acreditados de conformidad a los estándares y las evaluaciones que emita el Secretariado Ejecutivo, según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica

Los sistemas de monitoreo, videovigilancia y reconocimiento biométrico que utilicen los Centros de Comando y Control, así como la información y bases de datos que se generen de los mismos deberán cumplir con los procesos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo, los que deberán apegarse a la normativa en materia de protección de datos personales.

Artículo 66 Bis. La remuneración del personal de las instituciones policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un Sistema Estatal de Retiro Digno.

De igual forma, las personas titulares de las instituciones policiales tanto del estado como de los municipios, deberán establecer sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 68. . . . .
I a la XXXVIII. . . . .

XXXIX. Actuar con debida diligencia en la atención, investigación y persecución de los delitos, realizando todas las acciones necesarias, pertinentes y razonables para el esclarecimiento de los hechos y la protección de víctimas;

XL. Prestar el auxilio necesario a la ciudadanía ante situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XLI. Coordinarse de manera eficaz con otras autoridades e instituciones para garantizar una actuación integral en el cumplimiento de sus funciones;

XLII. Emplear el equipo y material que se les asigne con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso,

devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables;

XLIII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones;

XLIV. Abstenerse de realizar actos de acoso u hostigamiento sexual;

XLV. Abstenerse de cometer, participar, tolerar o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, actos de discriminación, violencia contra las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal;

XLVI. Preservar la confidencialidad o reserva de la información que por razón del desempeño de su función conozcan o a la que tengan acceso, en términos de las disposiciones aplicables;

XLVII. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la que tengan acceso, y

XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y los propios reglamentos de régimen disciplinario de las instituciones de seguridad pública.

. . . . . .

Artículo 68 Bis. Las instituciones policiales tendrán las funciones siguientes:

I. Prevenir las violencias y los delitos en el ámbito de su competencia;

II. Recibir reportes y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos y faltas administrativas e informar a la autoridad competente;

III. Realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, para lo que deberán contar con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo;

IV. Realizar análisis criminal y de contexto que permita generar productos, identificar patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y la persecución de los delitos;

V. Coadyuvar con las autoridades federales para la prevención, investigación y persecución de los delitos federales;

VI. Realizar labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigos y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras;

VII. Realizar labores de seguridad y custodia penitenciaria, en el ámbito de su competencia;

VIII. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos;

IX. Coordinarse con las policías municipales y con las policías de otras entidades federativas;

X. Prestar el servicio de seguridad pública cuando, con independencia de la razón que lo motive, un municipio no cuente con policía propia o, ante alguna situación, esta no pueda hacer frente a la amenaza que se presente;

XI. Proximidad, prevención de las violencias y del delito, vialidad y atención de faltas administrativas en los casos en los que algún municipio justifique su necesidad o no cuente con policía propia, y

XII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68 Bis 1. Las instituciones policiales contarán, de forma enunciativa más no

limitativa, con las unidades administrativas siguientes:

I. Operativa o de proximidad;

II. Reacción y de operaciones especiales;

III. Investigación;

IV. Análisis criminal;

V. Tránsito, en los casos en que aplique;

VI. Academia;

VII. Carrera policial u homóloga;

VIII. Asuntos internos, y

IX. Consejo de honor y justicia u homólogo.

Artículo 68 Bis 2. Las instituciones policiales de los municipios, cuando cuenten con unidades administrativas y de conformidad con la legislación local aplicable, tendrán las funciones siguientes:

I. Proximidad, solución de conflictos, prevención de las violencias y del delito, vialidad y atención de faltas administrativas;

II. Apoyo a las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas en situaciones que requieran de mayor capacidad disuasiva o de respaldo y garantizar, mantener y restablecer el orden público;

III. Labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigos y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras análogas;

IV. Investigación y de análisis criminal en los casos en los que cuente con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo, y

V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las policías de los municipios deberán organizarse, estructurarse y distribuirse conforme a las necesidades específicas de su territorio, en los términos que dispongan las legislaciones locales. Asimismo, deberán contar con la certificación institucional correspondiente, de acuerdo con los lineamientos y requisitos que, para tal efecto, establezca el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 68 Bis 3. Las instituciones policiales de los municipios podrán ser evaluadas para la obtención de la certificación institucional cuando cumplan con los requisitos siguientes:

I. La corporación tenga un estado de fuerza de al menos un policía por cada mil habitantes;

II. El cien por ciento de su personal se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

III. Al menos el setenta y cinco por ciento de sus integrantes cuenten con certificación individual de conformidad a lo establecido en la presente Ley, y

IV. Los demás que determine el Consejo Nacional.

Las instituciones policiales de los municipios están obligadas a certificar a su personal, independientemente de si la institución cumple con los requisitos previamente señalados.

Artículo 68 Bis 4. Las unidades de policía del estado y los municipios, encargadas de la investigación de los delitos se deberán coordinar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de sus funciones.

Las policías de investigación y personas analistas ubicadas dentro de la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, y las que presten sus servicios en instituciones penitenciarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General, quedando a cargo de dichas instituciones, en coordinación del Secretariado Ejecutivo, la aplicación de las normas, así como la supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 68 Bis 5. Las policías que presten servicios en instituciones penitenciarias del estado tendrán las funciones siguientes:

I. Realizar labores de seguridad y custodia penitenciaria, en el ámbito de su competencia;

II. Prevenir las violencias y los delitos en el ámbito de su competencia;

III. Hacer del conocimiento del Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delito;

IV. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los centros de reinserción social a los que se encuentren adscritos;

V. Coordinarse con otras instituciones de seguridad pública para el ejercicio de sus funciones, y

VI. Las que determinen las demás disposiciones aplicables.

Las policías que presten sus servicios en instituciones penitenciarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto, de la Ley General, quedando a cargo de dichas instituciones, en coordinación del Secretariado Ejecutivo, la aplicación de las normas, así como la supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

La certificación institucional de los centros penitenciarios, así como la certificación individual de sus integrantes se regirá por lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal y por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 69 Bis. Las instituciones de seguridad pública deberán emitir la normativa específica para el establecimiento de los procesos de desarrollo, la que deberá incluir, de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Reglamento del servicio profesional de carrera, que incluya las modalidades de promoción de grado y los procedimientos para la obtención de estímulos y condecoraciones, así como las causas y procedimientos de separación del cargo por incumplimiento a los requisitos de permanencia, y

II. Reglamento del régimen disciplinario, que incluya el catálogo de faltas disciplinarias, así como de correctivos y sanciones.

Asimismo, las Instituciones de Seguridad Pública deberán desarrollar un expediente electrónico en donde se registren todos los datos e incidencias relacionadas con el servicio profesional de carrera de sus integrantes.

Artículo 70 Bis Los servicios que preste el personal de seguridad pública deberán realizarse en condiciones dignas y socialmente útiles, sin discriminación por motivo alguno y tutelando el acceso a las mismas oportunidades, procurando en todo momento la igualdad sustantiva.

La remuneración del personal de seguridad pública deberá ser acorde con la calidad y riesgo de sus funciones, rango y puestos respectivos, así como en las comisiones que cumplan, tomando en cuenta para su determinación las bases que emita el Secretariado Ejecutivo en materia de salario digno y condiciones laborales.

Queda prohibida la contratación de personal para ejercer funciones policiales bajo esquemas de subcontratación o de aquellas modalidades que restrinjan el goce de las prestaciones y regímenes de seguridad social previstos en esta Ley.

Los sistemas de seguridad social del personal de seguridad pública deberán contemplar, como

mínimo, servicios médicos, hospitalarios, incapacidades, pensiones por invalidez y vida, fondos para retiro, vivienda, prestaciones sociales como guarderías, becas, apoyos para sus familiares, protecciones de riesgos de trabajo, y licencias de maternidad y paternidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Federal, las autoridades del Estado y los municipios deberán establecer y fortalecer los sistemas de seguridad social, estímulos y reconocimientos, a través de sistemas complementarios que comprendan seguros para sus familias o personas beneficiarias en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 70- Bis 1. La promoción es el acto mediante el que se otorga a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, el grado o el rango inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones solo podrán conferirse atendiendo a la normativa aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Las Instituciones de Seguridad Pública establecerán las modalidades y reglas específicas para la promoción de grados de sus integrantes. Entre estas modalidades se deberá establecer, al menos, la de concurso por convocatoria abierta. Para el establecimiento de las reglas específicas deberán considerarse, al menos: el cumplimiento de los requisitos de permanencia, el grado de estudios, la profesionalización continua, el tiempo cumplido en el grado actual, la antigüedad en la institución, los reconocimientos y condecoraciones obtenidas y el resultado de la evaluación del desempeño.

De manera enunciativa más no limitativa, los procesos de promoción deberán regirse por los principios de legalidad, transparencia, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, privilegiando que, del total de lugares ofertados en dichos procesos, se destine para mujeres, al menos, el porcentaje que estas representen en el estado de fuerza o la plantilla de elementos que integren la Institución de Seguridad Pública.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado o rango dentro de las Instituciones de Seguridad Pública, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 70 Bis 2. El régimen de condecoraciones y reconocimientos es el mecanismo por el que las Instituciones de Seguridad Pública otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de sus integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las Instituciones de Seguridad Pública será acompañado de una constancia que acredite su otorgamiento, la que deberá ser integrada al expediente de la persona integrante y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 72 Bis. La antigüedad de las personas integrantes de las instituciones policiales se clasificará y computará, de la forma siguiente:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la institución respectiva, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

Artículo 77 Bis. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todas las personas integrantes de las instituciones

policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo con su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos.

Artículo 77 Bis 1. Los niveles escalafonarios y procedimientos de ascenso dentro del servicio profesional de carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, se deberán establecer en sus propias leyes.

Artículo 79 Bis. El reclutamiento es el proceso a cargo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el que, a través de convocatorias públicas, se busca y convoca a personas candidatas potencialmente calificadas para ocupar las plazas vacantes dentro de estas.

Artículo 79 Bis 1. El reclutamiento es el proceso a cargo de las instituciones de seguridad pública, mediante el que, a través de convocatorias públicas, se busca y convoca a personas candidatas potencialmente calificadas que cubran el perfil y los demás requisitos establecidos en esta, para ocupar una plaza, vacante o de nueva creación.

Artículo 79 Bis 2. El reclutamiento tiene por objeto:

I. Atraer aspirantes susceptibles de ingresar a las instituciones de seguridad pública, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

II. Establecer y cumplir los lineamientos y procedimientos que regulen el ingreso de las personas aspirantes;

III. Establecer los criterios que permitan la captación de personas aspirantes idóneas de acuerdo a los perfiles de grado y cargo, y

IV. Difundir las convocatorias que contengan los requisitos de ingreso a las instituciones de seguridad pública.

Artículo 79 Bis 3. En el proceso de reclutamiento, se vigilará que se lleven a cabo las etapas siguientes:

I. Publicación y difusión de la convocatoria en tiempo y forma;

II. Registro de solicitudes;

III. Cierre del registro;

IV. Evaluaciones, y

V. Publicación y difusión de resultados de las evaluaciones.

Artículo 79 Bis 4. La convocatoria es un instrumento administrativo mediante el cual se publican las bases para el ingreso y promoción en la Carrera Policial.

Artículo 79 Bis 5. La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser publicada y difundida en los lugares más visibles, en los medios de comunicación electrónicos oficiales y en el portal oficial de las instituciones de seguridad pública, así como en los demás que determinen los órganos colegiados vigilantes de la Carrera Policial, y contendrá como mínimo los aspectos siguientes:

I. Los requisitos que deberán reunir las personas aspirantes;

II. La documentación que deberán presentar;

III. Las modalidades y características del concurso para el ingreso o promoción;

IV. Las categorías y niveles de las vacantes correspondientes;

V. El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el registro de aspirantes y la presentación de la documentación solicitada;

VI. La duración de los estudios de formación y capacitación;

VII. El calendario de actividades a realizar, que comprenderá la aplicación de exámenes y notificación de resultados de cada etapa del procedimiento de selección, y

VIII. El documento de manifestación expresa, de conformidad para someterse a las evaluaciones de control de confianza y de más procesos a que se refieren las disposiciones aplicables.

Artículo 79 Bis 6. La convocatoria podrá ser pública y abierta o cerrada, dirigida a toda persona aspirante que cumpla con los requisitos, y que desee ingresar a las instituciones de seguridad pública o en su caso, participar en los procesos de promoción respectivos, cuidando que en la misma no exista discriminación por razón de sexo, género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de equidad e igualdad de oportunidades.

Artículo 86 Bis. Los procedimientos de separación y remoción se sujetarán a las leyes y normas aplicables, que comprenderán cuando menos los siguientes aspectos:

La terminación de la Carrera Policial será:

I. Ordinaria, que comprende:
a) Renuncia;
b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;
c) Muerte, y
d) Jubilación o retiro;

II. Extraordinaria, que comprende:

a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia o por mandamiento jurisdiccional;

b) Cuando habiendo sido convocado a presentar los exámenes de control y confianza, se abstenga o rehusé a practicarlos, o cuando habiéndolos realizados abstuviesen una calificación no aprobatoria, y

c) Destitución por incurrir en causas de responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario o por mandamiento judicial.

El cambio de la administración pública estatal, municipal o de los mandos, no constituirá una causa para separar o remover a las personas integrantes de las instituciones policiales que se encuentren dentro de la Carrera Policial.

Al concluir el servicio se deberá entregar a la persona servidora pública designada para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo la responsabilidad o custodia de la persona integrante mediante acta de entrega recepción.

En el caso de terminación de la Carrera Policial por incapacidad permanente o por muerte, la Institución de Seguridad Pública deberá garantizar, al menos, pensión por invalidez o vida, seguros para sus familias y personas beneficiarias, apoyo para gastos funerarios, asistencia médica y de rehabilitación, según sea el caso.

Artículo 86 Bis 1. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que las rijan, podrán ser reubicadas, sin discriminación, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

Artículo 86 Bis 2. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la institución respectiva solo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona destituida, sin que en ningún caso proceda su reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el registro nacional correspondiente.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Artículo 86 Bis 3. Las solicitudes de reingreso al servicio profesional de carrera se analizarán y, en su caso, se concederán siempre y cuando el motivo de la baja haya sido por renuncia. En el caso de que el personal haya renunciado, la existencia de sanciones posteriores que resulten de procedimientos iniciados durante el tiempo que prestaba sus servicios no será impedimento para registrarlas en su expediente personal. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán establecer su propia normativa para tal efecto la que deberá considerar al menos los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 81.

Artículo 88. . . . .

. . . . .

La acción para impugnar la remoción prescribirá en cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

Capítulo III Bis
Política Nacional de Acreditación y Certificación de las
Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes

Sección I
Acreditación y Certificación de las Instituciones de
Seguridad Pública y sus integrantes

Artículo 95-Bis. El Secretariado Ejecutivo es el encargado de establecer la política estatal en materia de acreditación y certificación para las instituciones de seguridad pública y de los centros de comando y control del estado y los municipios, y la de certificación individual del personal adscrito a estas. La política estatal será aplicable a las personas servidoras públicas en instituciones policiales, ministeriales, periciales y penitenciarias.

La citada política deberá incluir los tipos de acreditación y la clasificación de los grados de certificación institucional que podrán obtener las instituciones de seguridad pública, así como los estándares y las evaluaciones necesarias para su otorgamiento.

La acreditación institucional habilitará a una institución de seguridad pública a realizar evaluaciones en una determinada materia y a prestar servicios de certificación de personal.

La certificación institucional de una institución de seguridad pública reflejará el nivel de cumplimiento de los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 95 Bis 1. Las instituciones de seguridad pública deberán cumplir con los estándares y las evaluaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo, así como con los procedimientos, protocolos, las metodologías y directrices que se deriven de dichos estándares en sus diversas materias, incluida la de control de confianza.

El Secretariado Ejecutivo deberá realizar las evaluaciones del nivel de cumplimiento de los estándares por parte de las instituciones de seguridad pública y, derivado de ellas, otorgar el tipo de acreditación o el grado de certificación institucional que corresponda.

Artículo 95 Bis 2. La certificación individual es el proceso por el que las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones para comprobar conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias, para el correcto desempeño de sus labores conforme a los perfiles establecidos por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 95 Bis 3. El certificado individual de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública será indispensable para los procesos de permanencia, desarrollo, promoción, profesionalización y especialización de sus integrantes.

El Secretariado Ejecutivo será responsable de emitir y publicar, tanto los perfiles requeridos, como el proceso de certificación, el que deberá basarse en instrumentos de medición cuantitativos y cualitativos, sustentados en metodologías razonables y actualizadas.

Las instituciones de seguridad pública reconocerán la vigencia y validez de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones en el registro nacional correspondiente.

Sección II
Evaluaciones de control de confianza

Artículo 95 Bis 4. Las evaluaciones de control de confianza tienen por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas y actitudes, para que las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública realicen sus funciones conforme a los perfiles aprobados para tal efecto, e

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, ministeriales, periciales y penitenciarias con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose, cuando menos, a los siguientes aspectos de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública:

a) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

b) Ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

c). Ausencia de cualquier vínculo con organizaciones delictivas y sus integrantes;

d) No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal y no estar suspendida o inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como persona servidora pública;

e) No favorecer, justificar o encubrir la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, el ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal, y

f) Los demás que se establezcan en los criterios y lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

Solo podrán incorporarse a las instituciones de seguridad pública las personas que obtengan un resultado aprobatorio en las evaluaciones de control de confianza realizadas por los centros de control de confianza debidamente certificados o acreditados para ello.

Artículo 95 Bis 5. Los lineamientos que se emitan para las evaluaciones de control de confianza deberán contener, al menos, lo siguiente:

I. Los plazos para su otorgamiento;

II. La vigencia de su validez, y
III. El proceso para su revalidación.

La revalidación periódica de estas evaluaciones será requisito indispensable para la permanencia y deberá inscribirse en el registro estatal y nacional correspondiente.

Artículo 95 Bis 6. Las evaluaciones de control de confianza perderán validez cuando las personas servidoras públicas:

I. Sean separadas de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Sean removidas de su encargo;

III. No obtengan la revalidación de dicha evaluación;

IV. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 86 de esta Ley, y

V. Las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

En cualquiera de los supuestos anteriores deberá actualizarse el registro nacional correspondiente.

Artículo 95 Bis 7. Las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normativa aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley.

Artículo 98. . . . .

. . . . .

. . . . .

El incumplimiento de los requisitos de permanencia no será considerado una falta disciplinaria, por lo que no dará lugar a la imposición de correctivos o sanciones previstas en el régimen disciplinario. Dicho incumplimiento deberá ser tramitado mediante el procedimiento de separación del servicio, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 98 Bis. El régimen disciplinario de todas las instituciones de seguridad pública será el aplicable ante el incumplimiento de sus obligaciones previstas en la presente Ley o las que estén contenidas en otras normas.

Artículo 98 Bis 1. El incumplimiento de las obligaciones de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, señaladas en el presente título dará lugar a la imposición de:

I. Correctivos disciplinarios, o

II. Sanciones.

Artículo 99 Bis. Las sanciones disciplinarias son medidas previstas por la ley para el personal integrante de las instituciones de seguridad pública que incurra en las conductas sancionadas por el régimen disciplinario o en el incumplimiento de sus obligaciones. Las sanciones aplicables serán proporcionales a la gravedad de la falta y consistirán en:

I. Suspensión del ejercicio de sus funciones sin goce de sueldo hasta por treinta días, para faltas no graves;

II. Acción de reparación del daño, cuando proceda, en función del perjuicio causado, o,

III. Remoción, para las faltas graves que impliquen una afectación sustancial al servicio, violaciones graves a derechos humanos o pérdida de confianza institucional.

En la imposición de sanciones se deberá tomar en cuenta el impacto en el servicio, grado de dolo o negligencia, y reincidencia. Asimismo, se deberán respetar los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso y presunción de inocencia, y será independiente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse.

Artículo 99 Bis 1. Las faltas deberán clasificarse en graves y no graves, conforme a los criterios establecidos por la normativa interna de cada institución de seguridad pública, la que deberá establecer de manera expresa y específica esta clasificación y las sanciones aplicables a cada falta, en estricto apego a los principios de legalidad y proporcionalidad.

Con independencia de la clasificación que se haga en la normativa aplicable, constituye falta

grave el incumplimiento de las conductas a que se refieren el párrafo segundo, las fracciones XIV, XLIII, XLIV, XLV del artículo 68.

Artículo 99 Bis 2. Las conductas vinculadas a la violencia de género, el acoso y el hostigamiento sexual, en cualquiera de sus modalidades, deberán ser investigadas y sancionadas con perspectiva de género, garantizando el principio de debida diligencia, confidencialidad, no revictimización y el derecho de las víctimas a una reparación adecuada, con independencia de la responsabilidad administrativa o penal que se configure.

Las instituciones deberán contar con lineamientos, procedimientos y protocolos específicos para atender estas faltas, así como medidas de protección y acompañamiento para las personas afectadas.

Con independencia de la investigación o procedimiento administrativo, cuando las conductas constituyan la probable comisión de un delito, las autoridades que investiguen o substancien el procedimiento darán vista al Ministerio Público sin dilación y aplicando en todo momento la perspectiva de género.

Artículo 99 Bis 3. El procedimiento sancionador deberá constar de las siguientes etapas:

I. Inicio formal del procedimiento;

II. Notificación personal y emplazamiento;

III. Admisión y desahogo de pruebas;

IV. Audiencia única, y

V. Cierre de instrucción y resolución.

Las autoridades disciplinarias deberán resolver los procedimientos disciplinarios en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la fecha de inicio formal del procedimiento. La inobservancia injustificada de este plazo será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 99 Bis 4. La autoridad encargada de sustanciar el procedimiento administrativo será distinta de aquella que investigue y de la que resuelva. Será responsable de dictar el acuerdo de inicio, así como de realizar el emplazamiento correspondiente, de la recepción, admisión o desechamiento, preparación y desahogo de pruebas, y de la conducción de la audiencia única y el cierre de instrucción. La autoridad sustanciadora del procedimiento disciplinario sancionador será distinta de aquella que tramite la separación del cargo por incumplimiento de requisitos de permanencia, la que estará a cargo de las instancias responsables del servicio profesional de carrera.

Artículo 106 Bis. El área de asuntos internos de las instituciones de seguridad pública podrá especializarse por materia, grado o territorio. Tendrá facultades de supervisión y verificación de los servicios y del cumplimiento normativo, así como para iniciar y tramitar investigaciones sobre conductas sancionables, en cuyo caso, una vez concluida la investigación, y previa garantía de audiencia, remitirá al órgano colegiado competente para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 106 Bis 1. El área de asuntos internos y el órgano colegiado de honor y justicia podrán aplicar medidas precautorias y medidas cautelares, con los siguientes propósitos:

I. Evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas;

II. Impedir que continúe la conducta que dio origen a la presunta falta disciplinaria;

III. Evitar obstaculizar el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, y

IV. Evitar un daño al patrimonio de la institución de seguridad pública de que se trate.

Título Quinto
Desarrollo Policial

Capítulo VII
Prescripción

Artículo 111 Bis. En caso de remoción, las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública recibirán el pago de haberes, salarios y prestaciones efectivamente devengadas a la fecha en que esta surta sus efectos.

El derecho a reclamar los haberes, salarios y prestaciones devengadas a que se refiere el párrafo anterior prescribirá en un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

La acción para impugnar la remoción prescribirá en cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

Artículo 111 Bis 1. La prescripción extingue la facultad de la autoridad competente para imponer sanciones disciplinarias y comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se haya cometido la infracción, o desde que haya cesado su comisión si esta fuera de carácter continúo.

Los plazos de prescripción serán los siguientes:

I. Tres años, tratándose de conductas clasificadas como no graves conforme a la normativa aplicable, o

II. Siete años, tratándose de conductas clasificadas como graves.

La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación de la autoridad encaminada a investigar, sustanciar o resolver el procedimiento disciplinario, siempre que dicha actuación sea formalmente notificada a la persona sujeta al procedimiento.

Capitulo VIII
Caducidad

Artículo 111 Bis 2. El procedimiento caduca cuando, cualquiera que sea el estado del procedimiento, no se haya efectuado ningún acto procedimental ni promoción durante un término mayor de un año y será dictada por la autoridad a que se le haya caducado. El término debe contarse a partir de la fecha en que se haya realizado el último acto procedimental o en que se haya hecho la última promoción.

Artículo 111 Bis 3. La determinación que decrete la caducidad será dictada por la autoridad a quien se le caducó, a petición del presunto infractor o de oficio, luego que tenga conocimiento de los hechos que la motiven. La caducidad operará de pleno derecho, por el simple transcurso del término indicado. En caso de que se considere notificar la resolución que declare la caducidad, se hará a través de las listas fijadas en los estrados. Cuando se determine la caducidad, se procederá al archivo de las actuaciones.

Artículo 112 Bis. El Sistema Estatal de Información es un conjunto integrado, organizado y sistematizado de registros y bases de datos Estatales. Se compone por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones en el marco de sus facultades, a través de las acciones de suministro, integración, registro, sistematización, actualización e intercambio de información

El Sistema Estatal de Información tendrá por objeto ser el sistema en el que las Instituciones de Seguridad Pública, ya sean policiales, de procuración de justicia o penitenciarias, y los Centros de Comando y Control, compartan, actualicen y consulten diariamente la información que generen para cumplir, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y los planes y programas locales en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

El Sistema Estatal de Información se vinculará con el Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución

Federal. El Sistema Estatal de Información será regulado por el Secretariado Ejecutivo, quien emitirá los lineamientos generales y metodología de alimentación correspondientes a cada base de datos y registro Estatales que lo conforman.

Artículo 112 Bis 1. Las Instituciones de Seguridad Pública, ya sean policiales, de procuración de justicia o penitenciarias, tendrán acceso a la información contenida en los registros y bases de datos del Sistema Estatal de Información, para el ejercicio de sus funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos, reinserción social de personas sentenciadas, la sanción de las infracciones administrativas, o aquellas que lleven a cabo como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, de acuerdo con la normativa aplicable.

El acceso al Sistema Estatal de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, convenios y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 112 Bis 2. La Secretaría contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Estatal de Información:

I. Operar los sistemas e instrumentos tecnológicos que sustentan al Sistema Estatal de Información;

II. Implementar las políticas de acceso de las Instituciones de Seguridad Pública al Sistema Estatal de Información;

III. Realizar e instruir las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Estatal de Información;

IV. Establecer lineamientos para la integración, funcionalidad, operación, reconstrucción, seguridad, preservación y el respaldo de la información que integra el Sistema Estatal de Información;

V. Atender las solicitudes de actualización, modificación o eliminación de información requeridas por las Instituciones de Seguridad Pública, siempre que cumplan con los requisitos y con la normativa correspondiente;

VI. Proponer al Consejo Estatal los programas en materia de desarrollo y modernización tecnológica;

VII. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación para el uso y operación de los sistemas de la plataforma tecnológica, y

VIII. Las demás que determinen las normativas aplicables.

Artículo 112 Bis 3. El Secretariado Ejecutivo contará con las siguientes atribuciones en relación con el Sistema Estatal de Información:

I. Emitir las políticas, los lineamientos, manuales y criterios para el suministro, intercambio, la periodicidad, el nivel de desagregación, la sistematización y actualización de la información que, sobre seguridad pública, generan las Instituciones de Seguridad Pública y regulen a los registros Estatales y las bases de datos que componen el Sistema Estatal de Información;

II. Utilizar la información del Sistema Estatal de Información para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos de la seguridad pública;

III. Incorporar al Sistema Estatal de Información la información sobre impartición de justicia que se obtenga a través de los convenios con el Poder Judicial del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

IV. Celebrar convenios con entes públicos o privados para la incorporación de información al Sistema Estatal de Información;

V. Evaluar la calidad, oportunidad y completitud de la información contenida en los registros Estatales y las bases de datos del Sistema Estatal de Información, y

VI. Las demás que determinen las normativas aplicables.

La regulación de los registros estatales, incluyendo los lineamientos específicos y la metodología de integración y alimentación, estará a cargo del Secretariado Ejecutivo y deberá prever, al menos, su objeto, integración, funcionamiento, datos mínimos y periodo de actualizaciones.

La información proporcionada por las instituciones de procuración de justicia para la integración de los Registros Estatales no implica una afectación a su autonomía.

Artículo 112 Bis 4. Las instituciones de procuración de justicia deberán compartir al Sistema Estatal de Información la información necesaria para integrar el Registro Estatal de Eficiencia Ministerial de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

Dicho Registro deberá contener, por lo menos:

I. Actas de hechos, circunstanciadas o similares;

II. Denuncias recibidas y su clasificación jurídica;

III. Determinaciones ministeriales adoptadas, ya sea judicialización, archivo, no ejercicio de la acción penal, acumulación, incompetencia u otras similares;

IV. Vinculaciones a proceso;

V. Acuerdos reparatorios, criterios de oportunidad y otras formas de solución alterna aplicadas;

VI. Etapa procesal, y

VII. Las demás que determinen las normativas aplicables y el Consejo Estatal.

El suministro de esta información se realizará bajo los principios de objetividad, protección de datos personales y uso legítimo de la información, y no afectará el ejercicio de la facultad de conducción y persecución penal de las instituciones referidas.

El tratamiento de datos personales deberá apegarse al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 112 Bis 5. Las bases de datos constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en el Sistema Estatal de Información que comparten las Instituciones de Seguridad Pública relativa a la incidencia delictiva, las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, procesos penales, sentencias o ejecución de penas, y aquellas que determine el Consejo Estatal.

Artículo 113. . . . . .
I al XXVI . . . . . .

XXVII. De Incidencia Delictiva;

XXVIII. De Mandamientos Judiciales;

XXIX. De Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

XXX. De Eficiencia Ministerial;

XXXI. De Vehículos Robados y Recuperados, y

XXXII. Los demás necesarios para la operación del Sistema Estatal.

Capítulo VIII
Registro de Armas de Fuego Decomisadas por Instituciones de Seguridad Pública del Estado y Municipal.

Artículo 132 Bis. Las instituciones de seguridad pública, estatal o municipal, que realicen el aseguramiento o decomiso de un arma de fuego, tienen la obligación ineludible e inmediata de registrar la siguiente información:

I. Fecha, hora y lugar exactos del decomiso.

II. Autoridad interviniente

III. Identificación completa del arma:

IV. Tipo (pistola, fusil, escopeta, etc.).

V. Marca y Modelo.

VI. Calibre.

VII. Matrícula o Número de Serie visible.

VIII. Características especiales (modificaciones, aditamentos, estado).

IX. Cantidad de municiones y tipo

X. Circunstancias del decomiso (delito, flagrancia, cateo, etc.).

XI. Identificación de la persona detenida o relacionada.

Artículo 132 Bis 1. El Registro de Armas de Fuego Decomisadas por las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales deberá contar con los mecanismos tecnológicos necesarios para garantizar la interoperabilidad y el intercambio de información con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Fiscalía General del Estado.

Las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales deberán notificar a la Fiscalía General del Estado de cada decomiso de armas de fuego que realicen, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que éste ocurra.

Artículo 132 Bis 2. El incumplimiento, la omisión o el registro de información falsa o incompleta en el Registro de Armas de Fuego Decomisadas por Instituciones de Seguridad Pública del Estado y Municipal por parte del personal de las instituciones de seguridad pública estatal o municipal será considerado una falta administrativa grave que dará lugar a las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse.

Capítulo IX
Registro de Licencias de Conducir

Artículo 132 Bis 3. El Estado, a través del Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, y con las autoridades competentes en materia de tránsito del ámbito estatal y municipal, mantendrá permanentemente actualizado el Registro de Licencias de Conducir expedidas mediante formatos oficiales homologados, mismos que forman parte del sistema de formas valoradas bajo control estatal, debidamente foliadas y validadas conforme a la Ley de Transportes del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, y que incluirá por lo menos lo siguiente:

I. Emisor de la licencia de conducir;

II. Datos generales de la licencia de conducir (tipo, vigencia, folio);

III. Datos del conductor;

IV. Imágenes (Fotografía y huella dactilar del conductor);

V. Municipio;

VI. Localidad;

VII. Fecha de expedición y fecha de vencimiento;

VIII. Tipo de sangre;

IX. Clave Única de Registro de Población;

X. Contacto de emergencia;

XI. Domicilio;

XII. Código Postal del domicilio;

XIII. Número telefónico del solicitante, y

XIV. Firma del interesado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. Dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Estatal de Seguridad Pública deberá emitir o adecuar los reglamentos, lineamientos, protocolos y demás normativa secundaria de carácter estrictamente local, necesarios para la correcta implementación operativa de las reformas y adiciones contenidas en este instrumento, en armonía con los lineamientos, bases y estándares que emitan las autoridades federales competentes, sin invadir sus atribuciones constitucionales y legales.

CUARTO. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en su carácter de Coordinadora Global del Sistema Estatal, deberá diseñar, emitir e iniciar la implementación de la Política Estatal para la Prevención y Combate a la Extorsión, prevista en el Capítulo VI Bis del Título Segundo de la Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, entendiéndose el combate a la extorsión en el ámbito estatal como el conjunto de acciones de prevención, coordinación interinstitucional, inteligencia administrativa, regulación operativa, atención a víctimas y fortalecimiento institucional, en el marco de la legislación general aplicable y sin incidir en la definición del tipo penal, investigación ministerial ni sanción de dicho delito, que corresponden al ámbito federal y a las autoridades competentes en materia penal.

QUINTO. Las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para adecuar sus estructuras administrativas, sistemas informáticos, registros y bases de datos, a efecto de garantizar la debida interconexión con el Sistema Estatal de Información, conforme a los estándares de interoperabilidad que emitan las autoridades federales y los lineamientos de aplicación local que, en su caso, emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal.

SEXTO. Las instituciones de seguridad pública estatales y municipales deberán iniciar el registro de armas de fuego decomisadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título Sexto, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la emisión de los lineamientos técnicos de aplicación local por parte del Secretariado Ejecutivo, en congruencia con las disposiciones federales en materia de control de armas.

SÉPTIMO. En tanto se emiten los lineamientos de aplicación local previstos en el presente Decreto, continuarán aplicándose de manera supletoria las disposiciones vigentes en materia de certificación, control de confianza, operación de Centros de Comando y Control, registros estadísticos y profesionalización policial, así como los lineamientos federales que resulten obligatorios, siempre que no se opongan a las reformas aprobadas.

OCTAVO. Las evaluaciones de control de confianza, certificaciones individuales, acreditaciones institucionales y registros efectuados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez hasta su vencimiento, debiendo sujetarse en lo subsecuente a lo previsto en las disposiciones reformadas y en los estándares nacionales aplicables.

NOVENO. Las acciones derivadas de la aplicación del presente Decreto en materia de

prevención y combate administrativo de la extorsión, deberán atenderse con los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente, sin que se autoricen ampliaciones presupuestales adicionales.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios deberán prever, en sus respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos necesarios para el cumplimiento integral de las demás obligaciones que este impone.

DÉCIMO. En tanto se integra en su totalidad el Registro de Licencias de Conducir previsto en el artículo 132 Bis 3, las autoridades estatales y municipales deberán continuar utilizando los registros administrativos existentes, debiendo interoperarlos de manera progresiva conforme a los lineamientos de aplicación local que emita el Secretariado Ejecutivo, en congruencia con la normativa federal aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. Los procedimientos administrativos, disciplinarios y de carrera policial iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de la aplicación de las normas más favorables a la persona servidora pública, cuando así proceda.

DÉCIMO SEGUNDO. Las obligaciones derivadas del Registro de Armas de Fuego Decomisadas y del Registro de Licencias de Conducir comenzarán a surtir efectos obligatorios una vez que el Secretariado Ejecutivo declare formalmente su operación mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

DÉCIMO TERCERO. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría General de Gobierno deberá expedir el Acuerdo por el que se regulará la operación, integración, funcionamiento y coordinación de las Mesas de Paz del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", ubicada en el Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de Guerrero.

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda.

La Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno.

Dra. Anacleta López Vega.
El Secretario de Seguridad Pública.
Lic. Daniel Antonio Ledesma Osuna.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, hace del conocimiento la presente iniciativa de decreto y fue turnada a la Comisión de Seguridad Publica en los términos del artículo 241 último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día lunes 8 de diciembre de 2025.

OFICIO SUSCRITO POR LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 243 Y 244 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.(OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241 Y 244 DE LA LEY

ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EL DÍA LUNES 08 DE DICIEMBRE DE 2025)

En desahogo del inciso "b" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a usted para que sea sometida a esta alta representación popular para su análisis y discusión y en su caso aprobación la iniciativa de decreto por el que se derogan los artículos 243 y 244 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 en materia de Extorsión.

Sin otro en particular, reitero el respeto a la consideración de siempre.

Atentamente

La Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

CC. Diputadas y Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

La que suscribe, **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 243 Y 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027 del Estado de Guerrero, particularmente en sus ejes rectores vinculados al Estado de Derecho, la seguridad pública, el combate a la delincuencia y el fortalecimiento de las instituciones de procuración e impartición de justicia, establece como objetivo prioritario la consolidación de un marco normativo coherente, eficiente y armonizado con la legislación federal, que garantice certeza jurídica, mejore la capacidad del Estado para prevenir y sancionar los delitos de alto impacto, y fortalezca la confianza de la ciudadanía en las instituciones, contribuyendo así a la recuperación de la paz, la seguridad y la gobernabilidad en la entidad.

Que el artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Congreso de la Unión la facultad expresa para expedir leyes generales en materia de delincuencia organizada y delitos de alto impacto, dentro de los cuales se encuentra la extorsión como una de las conductas delictivas de mayor impacto social, económico y de seguridad pública en el país.

Que en ejercicio de dicha atribución constitucional fue expedida la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción

XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo un tipo penal único, nacional y de aplicación obligatoria para la Federación, las entidades federativas y los municipios, con el propósito de garantizar uniformidad normativa, evitar dispersión legislativa y fortalecer la persecución eficaz de este delito.

Que esta reforma se inscribe, además, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030, encabezada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, en la cual la extorsión ha sido reconocida como uno de los delitos prioritarios a combatir, por su efecto multiplicador sobre el miedo social, la economía, la convivencia comunitaria y la gobernabilidad democrática. En consecuencia, dicha estrategia impulsa un enfoque integral que articula la prevención, la inteligencia operativa, la coordinación interinstitucional, la protección a las víctimas y el fortalecimiento de los marcos normativos.

Que el Decreto Federal por el que se expide la citada Ley General dispone expresamente que toda referencia al delito de extorsión contenida en el Código Penal Federal, en los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición normativa, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la propia Ley General, produciendo con ello la sustitución automática de los tipos penales locales, así como una obligación directa de armonización legislativa por parte de las entidades federativas.

Que actualmente, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero mantiene vigente el Capítulo VI "Extorsión" del Título Décimo Tercero "Delitos Contra el Patrimonio", integrado por los artículos 243 y 244, en los cuales se tipifica el delito de extorsión bajo un esquema normativo local previo a la reforma constitucional y a la expedición de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que evidencia la persistencia de un régimen jurídico local no armonizado con el modelo nacional vigente.

Que la permanencia de dichos preceptos locales resulta incompatible con el nuevo diseño constitucional del delito de extorsión como delito de alto impacto, así como con el sistema nacional de persecución penal homogénea que impone la Ley General, vulnerando con ello los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa y distribución competencial, previstos en los artículos 1°, 73 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que pretender derivar la aplicación del tipo penal de extorsión únicamente de una interpretación de los artículos transitorios de la Ley General no resulta suficiente desde la perspectiva de la seguridad jurídica, ya que en materia penal rigen de manera estricta los principios de legalidad, taxatividad, exacta aplicación de la ley y prohibición de analogía, lo que hace jurídicamente indispensable la derogación expresa de los artículos 243 y 244 del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en virtud de lo anterior, y a efecto de eliminar de manera expresa la contradicción normativa existente, garantizar la plena vigencia del modelo nacional en materia de extorsión y preservar los principios de supremacía constitucional, legalidad y seguridad jurídica, resulta jurídicamente procedente derogar en su totalidad el Capítulo VI "Extorsión" del Título Décimo Tercero "Delitos Contra el Patrimonio" del Código Penal del Estado de Guerrero, integrado por los artículos 243 y 244, al haber sido sustituido su contenido por el tipo penal único previsto en la Ley General.

Que la derogación que se propone garantiza certeza normativa a las personas gobernadas, a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, y asegura la plena vigencia del modelo nacional de combate a la extorsión, evitando conflictos de competencia, duplicidad de tipos penales y riesgos de invalidez de actuaciones procesales.

Que debe destacarse que la presente iniciativa no genera impacto presupuestal alguno, al tratarse de una adecuación estrictamente normativa, sin

creación de nuevas estructuras administrativas, órganos, plazas o cargas financieras para el estado.

Que finalmente se incorpora una disposición transitoria con el objeto de salvaguardar el principio constitucional de irretroactividad de la ley, previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando que las investigaciones, procesos penales y sentencias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se sustancien conforme a la legislación vigente al momento de la comisión del hecho.

Que la presente Iniciativa de Decreto tiene como finalidad consolidar la armonización del marco penal estatal con el régimen constitucional y legal federal en materia de extorsión, fortaleciendo así el Estado de Derecho y la seguridad jurídica en el estado de Guerrero.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 243 Y 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

Artículo Único. Se deroga del Título Décimo Tercero "Delitos Contra el Patrimonio", el Capítulo VI "Extorsión", y sus artículos 243 y 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Capítulo VI
Extorsión **Derogado**

Artículo 243. **Derogado**

Artículo 244. **Derogado**

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las investigaciones, procesos penales y sentencias en trámite por hechos constitutivos del delito de extorsión continuarán substanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión del hecho, en observancia al principio constitucional de irretroactividad previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", ubicada en el Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

La Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno.

Dra. Anacleta López Vega.
El Secretario de Seguridad Pública.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria

Esta Presidencia, hace del conocimiento que la presente iniciativa hace del conocimiento que la presente iniciativa de decreto fue turnada a la Comisión de Justicia en términos de lo dispuesto por el artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, el día lunes 8 de diciembre de 2025.

OFICIO SIGNADO POR LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON EL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN MATERIA DE EXTORSIÓN. (OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241 Y 244 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EL DÍA LUNES 08 DE DICIEMBRE DE 2025)

En desahogo del inciso "c" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio signado por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a usted para que sea sometida a esta Alta Representación Popular para su análisis y discusión y en su caso aprobación la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242 en materia de extorsión.

Sin otro en particular, le reitero el respeto a la consideración de siempre.

Atentamente

La Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda.

Servido, presidente.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

La que suscribe, **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la presente iniciativa es plenamente congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027 del Estado de Guerrero, particularmente en sus ejes estratégicos relativos al Estado de Derecho, la seguridad pública, la prevención del delito y el fortalecimiento institucional, al priorizar la consolidación de un marco normativo, organizacional y tecnológico que permita enfrentar los delitos de alto impacto, en especial la extorsión, como condición indispensable para garantizar la paz social, la gobernabilidad y el desarrollo económico de la entidad.

Que la extorsión se ha convertido, en los últimos años, en uno de los delitos de mayor impacto en la vida social, económica y emocional del pueblo de Guerrero y del país. No se trata únicamente de una conducta que afecta el patrimonio de las personas, sino de un fenómeno que vulnera de manera simultánea la libertad, la integridad física y psicológica, el tejido comunitario, la actividad productiva y la confianza en las instituciones del Estado. Detrás de cada llamada intimidatoria, de cada "cobro de piso" y de cada exigencia de pago bajo amenaza, existe una persona con nombre, familia y proyecto de vida cuya tranquilidad se ve quebrantada por el miedo y la violencia.

Que la experiencia nacional ha demostrado que, durante décadas, la extorsión fue atendida desde esquemas normativos y administrativos fragmentados, con una débil coordinación interinstitucional y con capacidades tecnológicas insuficientes para una respuesta eficaz, lo que generó vacíos en la prevención, en la atención de denuncias, en la investigación y en la persecución del delito, propiciando escenarios de impunidad, subregistro y desconfianza social.

Que frente a esta realidad, el Estado mexicano emprendió una transformación estructural del modelo de combate a la extorsión mediante la reforma constitucional que otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes generales en materia penal, particularmente la prevista en el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en ejercicio de dicha atribución se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hoy constituye el marco normativo nacional obligatorio para todos los órdenes de gobierno.

Que dicha Ley General establece un modelo nacional homogéneo, con obligaciones específicas en materia de prevención, investigación, persecución del delito, atención a víctimas, uso de tecnologías, coordinación interinstitucional e interoperabilidad de sistemas, imponiendo a las entidades federativas el deber constitucional de armonizar no sólo su legislación penal, sino también sus estructuras administrativas y modelos operativos.

Que en particular, la Ley General dispone que las entidades deberán diseñar políticas estatales plenamente alineadas a la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, por lo cual resulta indispensable que la atribución correspondiente quede expresamente reconocida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

Que en atención a este mandato constitucional y como parte del proceso de homologación del marco jurídico estatal al marco general del país, el Estado de Guerrero ha venido realizando adecuaciones progresivas a su legislación en materia de seguridad pública, particularmente a través de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, siendo indispensable que dicha armonización también se refleje en el ordenamiento que define la estructura y atribuciones de la Administración Pública Estatal, como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

Que en su redacción vigente, el artículo 28 de la Ley Orgánica Número 242 establece las atribuciones generales de la Secretaría de Seguridad Pública; sin embargo, no incorpora de manera expresa las responsabilidades específicas que el marco general del país asigna a las autoridades estatales en materia de prevención y combate a la extorsión, particularmente en lo relativo a la conducción de la política pública especializada, la coordinación con instancias federales, la interoperabilidad tecnológica y las medidas estructurales de control vinculadas a los centros penitenciarios.

Que uno de los hallazgos más relevantes tanto a nivel nacional como estatal es que una proporción significativa de los casos de extorsión se originan desde centros penitenciarios y de internamiento, lo cual exige que la estructura administrativa cuente con atribuciones explícitas para garantizar la instalación, operación y supervisión de tecnologías inhibidoras de señales de telecomunicación, como herramienta preventiva estructural prevista en la Ley General antes citada. La incorporación de estas

obligaciones resulta indispensable para asegurar que los establecimientos penitenciarios operen bajo condiciones tecnológicas que impidan la comisión de delitos desde su interior.

Que en este contexto, la presente iniciativa tiene como objeto armonizar y fortalecer, desde el ámbito organizacional y competencial, las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del estado, alineándolas plenamente con el modelo nacional de prevención y combate a la extorsión, incorporando expresamente la conducción, diseño, implementación y evaluación de la política estatal en la materia; la obligación de garantizar infraestructura tecnológica y equipos de inhibición de señales de telecomunicación en centros penitenciarios y de internamiento para personas adolescentes; la coordinación permanente con la Fiscalía General del Estado, los municipios y las autoridades federales competentes; y la creación de mecanismos de interoperabilidad tecnológica con el Centro de Atención a Denuncias.

Que la interoperabilidad tecnológica constituye un componente esencial del modelo nacional, pues permite la trazabilidad de los reportes, evita duplicidades, garantiza la canalización oportuna, fortalece la gestión de información criminal y asegura que los datos generados en la entidad formen parte del sistema de información nacional, lo cual justifica plenamente la incorporación de la atribución correspondiente en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

Que estas adecuaciones responden a la necesidad de superar esquemas administrativos fragmentados, fortalecer la trazabilidad de la información, garantizar la atención inmediata de los reportes de extorsión y asegurar que las capacidades tecnológicas operen de manera articulada entre la Federación, el estado y los municipios, conforme al modelo nacional.

Que la reforma también armoniza las atribuciones relativas a la administración del sistema penitenciario, reconociendo que la extorsión cometida desde los centros de reclusión constituye una de las modalidades de mayor afectación social, por lo que resulta indispensable establecer de manera expresa la obligación de contar con infraestructura de inhibición de señales como herramienta preventiva de carácter estructural.

Que desde una perspectiva de política pública, la iniciativa fortalece la arquitectura institucional del Sistema Estatal de Seguridad Pública, clarifica atribuciones, evita duplicidades, robustece la coordinación vertical y horizontal entre órdenes de gobierno y permite que las acciones de prevención, investigación y atención a víctimas se desarrollen bajo un modelo interoperable, moderno y alineado al estándar nacional.

Que esta reforma se inscribe, además, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030, encabezada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, en la cual la extorsión ha sido reconocida como uno de los delitos prioritarios a combatir, por su efecto multiplicador sobre el miedo social, la economía, la convivencia comunitaria y la gobernabilidad democrática. En consecuencia, dicha estrategia impulsa un enfoque integral que articula la prevención, la inteligencia operativa, la coordinación interinstitucional, la protección a las víctimas y el fortalecimiento de los marcos normativos.

Que en el plano presupuestal, la iniciativa se rige por los principios de racionalidad, disciplina financiera y sostenibilidad, al establecer que las acciones derivadas de su implementación se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados, sin autorizar recursos adicionales ni generar incrementos a los presupuestos regularizables, garantizando su viabilidad financiera.

Que asimismo se establecen disposiciones transitorias que permiten una implementación ordenada, gradual y jurídicamente segura, otorgando un plazo razonable para la adecuación de manuales de organización, procedimientos y protocolos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, así como para la puesta en marcha de los mecanismos de interoperabilidad tecnológica previstos en la Ley General.

Que en suma, la presente iniciativa no crea nuevas estructuras, sino que fortalece, alinea y especializa las ya existentes, colocando a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero en plena sintonía con el marco general del país en materia de extorsión, asegurando que la prevención, la atención de denuncias, la coordinación interinstitucional y el uso estratégico de la tecnología operen bajo un modelo homologado, eficaz y constitucionalmente válido.

Que derivado de lo anterior, la presente iniciativa contribuye al fortalecimiento del marco jurídico estatal mediante su homologación al marco general del país, consolida la coordinación interinstitucional y refuerza las capacidades del estado de Guerrero para prevenir y combatir de manera eficaz el delito de extorsión, en beneficio de la seguridad, la legalidad, el orden público y el bienestar de la población.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero, las fracciones VI, XI, XVI, XXXIII. XXXVII y XXXVIII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 28. La Secretaría de Seguridad Pública, es el órgano encargado de la coordinación global del Sistema Estatal de Seguridad Pública**,** le corresponde la conducción y **el** ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública, así **como las que determine el** Sistema de Justicia Penal**. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño, la implementación y la evaluación de la Política Estatal para la Prevención y Combate a la Extorsión, conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el cumplimiento de estas funciones, ejercerá** las atribuciones siguientes:

I a la V. . . . .

VI. Establecer, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, **incorporando lo relacionado con la extorsión**;

VII a la X. . . . .

XI. Fortalecer los mecanismos, dispositivos y servicios de comunicación que faciliten la recepción **de** reportes y denuncias de la de la ciudadanía sobre **e**mergencias, faltas administrativas y la posible comisión de delitos, **incluidos aquellos relacionados con la extorsión**, a fin de proporcionar el auxilio oportuno **y la adecuada canalización a las instancias competentes**;

XII a la XV. . . . .

XVI. Organizar y administrar el sistema penitenciario del estado y el tratamiento de personas adolescentes en conflicto con la ley penal, garantizando que los establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cuenten con la infraestructura tecnológica y equipamiento que permitan el correcto funcionamiento y seguridad de los mismos, **incluida la instalación, operación y supervisión de equipos y tecnologías para la inhibición de señales de telefonía celular, radiocomunicación y transmisión de datos o imagen, en términos de la legislación general aplicable en materia de extorsión**;

XVII a la XXXII. . . . .

XXXIII. Realizar estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre las causas y efectos del fenómeno delictivo y difundirlos entre la sociedad,

incluyendo diagnósticos específicos sobre el delito de extorsión;

XXXIV a la XXXVI. . . . .

XXXVII. Administrar la Licencia Oficial Colectiva número 110, supervisar y controlar su uso conforme a las disposiciones de la materia**;**

XXXVIII. **Diseñar, implementar, coordinar y evaluar la Política Estatal para la Prevención y Combate a la Extorsión, en coordinación con las instituciones que integran el Sistema Estatal de Seguridad Pública, alineándola a la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión;**

Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones XXXIX y XL al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 28. . . . .

I a la XXXVIII. . . . .

XXXIX. Establecer los mecanismos de coordinación e interoperabilidad tecnológica con el Centro de Atención a Denuncias y demás instancias federales competentes en materia de extorsión, para la recepción, canalización, atención y seguimiento de reportes relacionados con dicho delito, garantizando la protección de datos personales y la confidencialidad de la información, y

XL. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las adecuaciones a los manuales de organización, procedimientos y protocolos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones en materia de prevención y combate a la extorsión deberá emitir se en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, implementará los mecanismos de interoperabilidad tecnológica previstos en el presente Decreto, conforme a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a las instituciones competentes para el ejercicio fiscal correspondiente, sin que se autoricen recursos adicionales ni se incrementen los presupuestos regularizables.

Dado en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", ubicada en el Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

La Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno.
Dra. Anacleta López Vega.
El Secretario de Seguridad Pública.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

OFICIO SUSCRITO POR LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 175 DE LA LEY NÚMERO 847 DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.(OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241 Y 244 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EL DÍA LUNES 08 DE DICIEMBRE DE 2025)

En desahogo del inciso "d" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a usted para que sea sometida a esta alta representación popular para su análisis y discusión y en su caso aprobación la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero en materia de extorsión.

Sin otro en particular, le reitero el respeto a la consideración de siempre.

Atentamente

La Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda.

Servido, presidente.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

La que suscribe, **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 847 DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027 del Estado de Guerrero, particularmente en lo relativo al fortalecimiento del Estado de Derecho, la consolidación de instituciones de seguridad sólidas, la prevención del delito, la protección de las víctimas y la recuperación de la paz social, como condiciones indispensables para el bienestar de las familias guerrerenses y el desarrollo armónico de la entidad.

Que la extorsión es uno de los delitos que mayor daño causa en la vida de las personas, no sólo por las pérdidas económicas que genera, sino por el profundo impacto que tiene en la libertad, la tranquilidad emocional, la estabilidad familiar y la

actividad productiva, al someter a las víctimas a un clima constante de amenaza, intimidación y miedo.

Que el Estado mexicano ha reconocido la gravedad estructural de este fenómeno delictivo y, como consecuencia, se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer un modelo nacional homogéneo que permita una respuesta eficaz, coordinada y con enfoque integral frente a este ilícito, obligando a las entidades federativas a armonizar su marco jurídico.

Que esta reforma se inscribe, además, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030, encabezada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, en la cual la extorsión ha sido reconocida como uno de los delitos prioritarios a combatir, por su efecto multiplicador sobre el miedo social, la economía, la convivencia comunitaria y la gobernabilidad democrática. En consecuencia, dicha estrategia impulsa un enfoque integral que articula la prevención, la inteligencia operativa, la coordinación interinstitucional, la protección a las víctimas y el fortalecimiento de los marcos normativos.

Que en el ámbito estatal, la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero regula las acciones estratégicas, de coordinación interinstitucional y de política pública en materia de prevención y combate a la extorsión; sin embargo, resulta indispensable que dicha política se vea reflejada de manera directa en la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, a fin de cerrar cualquier resquicio operativo desde el interior de los Centros de Reinserción Social.

Que la experiencia ha demostrado que uno de los espacios donde puede gestarse y operar el delito de extorsión es, precisamente, al interior de los centros penitenciarios, mediante el uso indebido de dispositivos de comunicación, la omisión de controles tecnológicos efectivos o la complicidad interna, lo que convierte a estos espacios en un frente prioritario dentro de la estrategia integral de combate a este delito.

Que por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el régimen penitenciario del estado para que los Centros de Reinserción Social no sólo cumplan su función constitucional de reinserción, sino que también se consoliden como espacios plenamente controlados, seguros y libres de actividades delictivas que trasciendan sus muros y dañen a la sociedad.

Que se propone reforzar el artículo 4 de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, a efecto de que los convenios y contratos que celebre el estado con el sector privado incorporen de manera expresa medidas de prevención, detección y control contra la extorsión, particularmente cuando se utilice infraestructura, equipamiento o sistemas tecnológicos vinculados con los centros penitenciarios.

Que se fortalece el artículo 175 de la Ley antes mencionada, no sólo para prohibir de manera expresa la introducción, posesión, uso, facilitación o tolerancia de dispositivos de comunicación no autorizados, sino además para establecer en los centros penitenciarios los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro, previendo que el incumplimiento de estas obligaciones se considere una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, con independencia del delito en que se pudiera incurrir, cerrando así de manera frontal uno de los principales medios materiales para la comisión de extorsiones desde su interior.

Que se adiciona el artículo 173 Bis a la multicitada Ley para tipificar de manera expresa como faltas disciplinarias graves todas aquellas conductas que faciliten, toleren, encubran u organicen actos de extorsión desde los Centros de Reinserción Social, tanto por parte de personas internas como del personal, fortaleciendo con ello la responsabilidad institucional, el control interno y la rendición de cuentas.

Que con la creación del Capítulo VI Bis al Título Sexto, mediante los artículos 177 Bis y 177 Ter de la Ley citada, se establecen las bases normativas para que las medidas internas de prevención, control tecnológico y coordinación interinstitucional en materia de extorsión dentro de los centros penitenciarios se sujeten estrictamente a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado, garantizando la plena armonización normativa y evitando duplicidades o invasiones de competencia.

Que la reforma que se propone no genera impacto presupuestal adicional, toda vez que las acciones que se deriven de su implementación deberán realizarse con los recursos, capacidades e infraestructura ya existentes, fortaleciendo su eficiencia y aprovechamiento institucional.

Que con estas reformas, el estado de Guerrero avanza de manera decidida en la consolidación de un sistema penitenciario más seguro, tecnológicamente controlado, responsable y alineado al marco nacional, cerrando espacios a la impunidad, protegiendo de manera directa a las víctimas y contribuyendo de forma efectiva a la estrategia nacional de combate a la extorsión.

Que derivado de lo anterior, la presente iniciativa constituye un ejercicio responsable de armonización legislativa, que materializa en el ámbito penitenciario estatal los mandatos del nuevo marco general del país en materia de extorsión, colocando en el centro a las personas, su dignidad, su seguridad y su derecho a vivir libres de miedo.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 847 DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

Artículo Primero. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 4, y los párrafos segundo y tercero del artículo 175 de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. . . . .

El Ejecutivo del **e**stado o la Secretaría podrán celebrar convenios y contratos con el sector privado para que éste participe en la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de instalaciones de los **C**entros **de Reinserción Social**; en la prestación de servicios de operación en éstos; en la prestación del servicio de tratamiento por farmacodependencia con fines de rehabilitación y en la atención psicológica de **las personas internas**, en los términos que se señalen en tales convenios y contratos.

En todo caso, los convenios y contratos que se celebren deberán contener cláusulas que establezcan la confidencialidad en los dispositivos de seguridad de los centros, la relación entre el personal contratado por los particulares y **las personas internas**, y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 175. . . . .

Las personas internas estarán autorizad**a**s para comunicarse periódicamente, de forma oral o escrita, con sus familiares, **amistades** y representantes acreditados, así como con **las personas funcionarias o empleadas** de organismos e instituciones de cooperación penitenciaria.

La comunicación telefónica se hará **de manera exclusiva** a través de aparatos fijos públicos debidamente controlados por las autoridades del Centro de Reinserción Social, respetando siempre la comunicación libre y privada.

Articulo Segundo. Se adicionan un párrafo cuarto al artículo 4; el artículo 173 Bis; los párrafos cuarto y quinto al artículo 175; y el Capítulo VI Bis denominado “Prevención y Combate a la Extorsión desde los Centros de Reinserción Social”, integrado por los artículos 177 Bis y 177 Ter, al Título Sexto

de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. . . . .
. . . . .

. . . . .

Asimismo, los convenios y contratos que se suscriban deberán prever expresamente medidas de prevención, detección y control para impedir que, mediante el uso de infraestructura, equipos, sistemas tecnológicos o servicios vinculados con los centros de reinserción social, se lleven a cabo conductas relacionadas con el delito de extorsión, en términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 173 Bis. Faltas disciplinarias en materia de extorsión

Sin perjuicio de las disposiciones que establezca el reglamento respectivo, se considerarán faltas graves las conductas realizadas por personas internas o por el personal de los Centros de Reinserción Social que faciliten, toleren o encubran la comisión del delito de extorsión desde el interior de los centros, así como:

I. La introducción, posesión, uso o distribución de dispositivos, equipos o medios de comunicación no autorizados, con el propósito de realizar actos de extorsión;

II. La obtención, transmisión o difusión indebida de datos personales, información sensible o referencias de posibles víctimas, a fin de que sean utilizadas en actos de extorsión, y

III. Cualquier otra conducta que, por acción u omisión dolosa, contribuya a la organización, operación o encubrimiento de esquemas de extorsión desde los Centros de Reinserción Social.

Estas faltas serán sancionadas en los términos del reglamento respectivo y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan.

Artículo 175. . . . .
. . . . .

. . . . .

Queda estrictamente prohibida al interior de los Centros de Reinserción Social la introducción, posesión, uso, facilitación o tolerancia de teléfonos móviles, radios de comunicación, dispositivos electrónicos o cualquier otro medio de transmisión de voz, datos, imagen o mensajes que no haya sido autorizado y controlado por la autoridad penitenciaria, cuando su utilización favorezca la comisión del delito de extorsión u otros ilícitos, conforme a la legislación general y local aplicable.

Asimismo, se establecerá en los centros penitenciarios, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro. El incumplimiento del presente artículo se considerará como una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, con independencia del delito en que pudiera incurrir.

CAPÍTULO VI BIS
PREVENCIÓN Y COMBATE A LA EXTORSIÓN DESDE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 177 Bis. Medidas internas para prevenir y combatir la extorsión

En los Centros de Reinserción Social del estado, la prevención, detección, control tecnológico y demás acciones en materia de combate a la extorsión desde su interior, se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión,

Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Las autoridades penitenciarias deberán dar cumplimiento obligatorio a los lineamientos, protocolos, mecanismos tecnológicos y esquemas de coordinación que se emitan con fundamento en dichos ordenamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 177 Ter. Coordinación interinstitucional en materia de extorsión

La Secretaría, por conducto de la autoridad penitenciaria competente, deberá coordinarse de manera operativa con la Fiscalía General del estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y las autoridades federales competentes, conforme a las bases que establezca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para la prevención, detección, investigación y combate de la extorsión que se genere o pretenda generarse desde los Centros de Reinserción Social.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado deberá adecuar los manuales de organización, procedimientos y protocolos operativos penitenciarios a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las acciones derivadas de la implementación del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados, sin autorizar recursos adicionales ni incrementar los presupuestos regularizables.

Dado en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", ubicada en el Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO
PINEDA.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO,
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS
HUMANOS, ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA

LIC. DANIEL ANTONIO LEDESMA
OSUNA

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

En relación al punto del inciso "c" del primer punto del Orden del Día, hago del conocimiento que la Presidencia turnó la iniciativa decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en relación al inciso "d" del primer punto del Orden del Día, esta Presidencia, hace del conocimiento del Pleno que esta iniciativa de decreto fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 el día lunes 8 de diciembre de 2025.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo, del inciso "a" al "ggggg" esta Presidencia, hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos el día martes 2 de diciembre del 2025, por lo que esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutiva y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados.

Lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ciudadanas y ciudadanos diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 31, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de las y los diputados presentes la propuesta de esta Presidencia.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del segundo punto del Orden del Día, inciso "a" solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, del estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Con su permiso.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66, 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026 a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente en razón a lo siguiente.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la administrativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026 y se somete a consideración al Pleno el siguiente dictamen con proyecto Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec y el estado Guerrero para el ejercicio fiscal 2026.

Para tales efectos de esta ley, se considera el monto del presupuesto citado 324 mil 792 pesos con 59 centavos que representa el monto del presupuesto ingresos solidarios y participaciones generales del municipio de Acatepec, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente el aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales de acuerdo al aumento del monto de anual durante el ejercicio fiscal 2026.

Transitorios.

Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec del Estado Guerrero, entrará en vigor el 1 de enero del 2026.

Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la Gaceta Municipal Acatepec.

Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la cantidad de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos del artículo quinto de esta ley.

Cuarto. Para el cobro de los derechos por concepto del servicio de alumbrado público y el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año dará a conocer a través de la Gaceta Municipal y el portal electrónico en respectivo de los contribuyentes.

Quinto. Los pagos de los impuestos predial tendrá carácter de pago provisional hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objetos del impuesto predial.

Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 53, 63, 64 y 65 de la ley varían durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación Vigente.

Séptimo. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes de la totalidad del impuesto predial del ejercicio gozarán de un descuento del 12% en el segundo mes un descuento del 10% y el tercer mes del 8%.

Octavo. El ingreso por concepto de impuestos, derecho y aprovechamientos que recauda el Ayuntamiento del ejercicio fiscal 2016, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con un centavo con centavos del 01 al 099 bajará al anterior inmediato.

Noveno. Sin perjuicio de lo establecido por la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por concepto o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales.

Décimo. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley del Presupuesto de Disciplina Fiscal Ambas del Estado Guerrero, el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, considerará que en su Presupuesto de Egresos las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos derivados a los a las sentencias o laudos laborales.

Décimo Primero. Con el aspecto de llevar a cabo la regulación catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar, construcciones omisas o construcciones nuevas o ampliaciones que modifiquen al valor catastral de la propiedad inmobiliaria se les otorgará a las contribuyentes las facilidades para su revaluación fiscal 2026.

Décimo Segundo. Para los contribuyentes que se encuentren con predios omisos o catastrados para que no han realizado el pago de impuestos predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores del 2026 y se acojan al beneficio de regulación voluntaria, aplicará la siguiente manera: Impuestos 0%, recargos 100%, gastos de requerimiento 100% o regulaciones de las características fiscales 0%, recargo 100%, gastos y requerimiento 100%.

Décimo Tercero. Los Ayuntamientos estarán obligados en los términos del dispuesto del artículo 32 del último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado Guerrero a informar durante los primeros 15 días de cada mes las cifras mensuales de recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Décimo Cuarto. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Décimo Quinto. La de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento

requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo establecido para cada caso concreto previa solicitud.

Décimo Sexto. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los expedientes 3623 y sus acumulados 3423 y 3923, se autoriza al Congreso del Estado para regresar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repeticiones de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, diciembre de 2025.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda. Todos con rúbrica.

Servido. Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo del estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente en razón de la siguiente.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $ 173´009,444.67 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ahuacuotzingo. Presupuesto que podrá incrementarse.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley

de Ingreso para el municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026 y somete a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de Ley de ingreso para el Municipio de Ahuacuotzingo del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

Transitorios.

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 79,81, 82 y 83 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026.

Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:
Impuesto: 0%
Recargos: 100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%
Por regularización de las características físicas
Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio: Descuento adicional en el año 2026:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Cuando en los ingresos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026 aplicará el redondeo correspondiente cuando en el cálculo aritmético resulte un importe superior en centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente
Las Diputadas y Diputados de la Comisión de Hacienda

Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "c" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Diputada Secretaria, Diputado Secretario a la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $250,538,714.00 (Doscientos Cincuenta millones Quinientos Treinta y Ocho mil Setecientos Catorce pesos 00/100 M. N.). que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y 8% en el tercer mes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2026:

De un 10% al 12 % que aplica en el mes de enero; Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - El Cabildo Municipal, podrá emitir Acuerdos para establecer estímulo fiscal que beneficie la competitividad de los contribuyentes residentes en México que se establezcan en la Zona Económica Especial.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, misma que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, será presentada en la forma y estructura establecida, ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
Las Diputadas y los Diputados Comisión de Hacienda.- Todos con rúbrica.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, se tiene primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confiere los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 195, fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de ley de ingreso para el municipio de Alcozauca de Guerrero para el

Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" se inserta tabla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total de $146, 951,034.66 (Ciento cuarenta y seis millones novecientos cincuenta y un mil treinta y cuatro pesos 66/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de Alcozauca, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026 se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 67, 69, 70 y 99 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes 34/2023 y sus acumulados A.I. 36/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ATENTAMENTE
Las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Hacienda. Todos lo rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

Con fundamento en los artículos 63 y 79 bis fracción VI y con la finalidad de verificar el quórum legal, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, pasar lista de asistencia.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, García Villalva Guadalupe, Guillén Román Erika Isabel, Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Lührs Cortes Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ramos Pineda Luissana, Sánchez Almazán Pánfilo, Sierra Pérez

Claudia, Suárez Basurto Héctor, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 29 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Contamos con quórum legal y tenemos condiciones para continuar con esta sesión.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALPOYECA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "e" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Secretario y Secretario de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

De tal manera la Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca del Estado Guerrero para el ejercicio 2026 que en esta presente iniciativa de Ingresos importará el total mínimo de $45,694,489.66 (Cuarenta y cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Alpoyeca, Guerrero.

Se inserta tabla

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Segundo. - Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley.

Cuarto. –Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 53, 62, 64 y 65 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un

descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente ley.

Octavo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Noveno. - Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo.

Décimo. - Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

Décimo Cuarto. - El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Décimo Quinto. - De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud.

Décimo Sexto. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente.
Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda. Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso "f" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Se inserta tabla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026 y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $170,437,125.49 (Ciento setenta millones, cuatrocientos treinta y siete mil, ciento veinticinco pesos 49/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Arcelia, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son

aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 85, 86 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes una 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Octavo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

Artículo Décimo. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Primero. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Artículo Décimo Segundo. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12, para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Tercero.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.
Los integrantes de la Comisión de Hacienda.
Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "g" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

Se inserta tabla.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $63,071,913.34, (Sesenta y tres millones, setenta y un mil, novecientos trece pesos 34/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atenango del Río, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla:

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos 79, 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% y el 10% en el tercer mes.

Octavo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos

por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Noveno. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

Décimo. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Décimo primero. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Décimo segundo. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12.

Décimo Tercero.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes 34/2023 y sus acumulados 36/2023 y 49/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente.
Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda. Todos con rúbrica.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "h" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada Catalina Apolinar Santiago, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La diputada Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente,

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Se inserta tabla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Se inserta tabla.

La presente Ley de Ingresos importará el total de $54´576,875.00 (Cincuenta y cuatro millones quinientos setenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026 y son.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Artículo Quinto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 90, 92, 93 y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

Artículo Séptimo. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el

fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

Artículo Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria.

Artículo Décimo. Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026 y se acojan al beneficio de regularización voluntaria.

Artículo Décimo Primero. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos de sentencias o laudos laborales.

Artículo Décimo Segundo. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Tercero. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Artículo Décimo Cuarto. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo, o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12; para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Quinto. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes 34/2023 y sus acumulados 36/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.
Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda. Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "i" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

Se inserta tabla.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $288,859,075.31 (doscientos ochenta y ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil setenta y cinco pesos 31/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley.

Cuarto. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Sexto. - Los porcentajes que establecen los Artículos 79, 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Octavo. - El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Noveno. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales.

Décimo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Décimo Primero.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes.

Décimo Segundo. - El Ayuntamiento, a través de su Cabildo, como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Décimo Tercero.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto.

Décimo Cuarto. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho.

Décimo Quinto.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial.

Décimo Sexto.- Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2026, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2026, con base al consumo promedio registrado del año anterior.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre de 2025.

Atentamente
Las diputadas y los diputados Comisión de Hacienda. Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “j” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de Libres del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora, determinó modificar el artículo 46 de la iniciativa que se estudia en el apartado correspondiente a la "expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total de $315,272,714.70 (trescientos quince millones doscientos setenta y dos mil setecientos catorce 70/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ayutla de los Libres. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla.

T RANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. - La Casa de los Pueblos dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Consejo Municipal Comunitario y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, la Casa de los Pueblos durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 85, 86 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 10% y del tercer al sétimo mes el 5%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Octavo. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude la Casa de los Pueblos en el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Noveno. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

Artículo Décimo. Se realizará una campaña del 50% descuento sobre recargos del impuesto predial a los contribuyentes morosos y con rezago, durante los meses de agosto, septiembre y octubre 2026

Artículo Décimo Primero. A consideración del Concejo Municipal Comunitario, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta Ley, los cuales deberán ser informados para su conocimiento a la Comisión General de Catastro.

Artículo Décimo Segundo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Décimo Tercero.- La Casa de los Pueblos estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Artículo Décimo Cuarto.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) a través de su Consejo Municipal Comunitario como órgano de ejecución, la Secretaria de Finanzas y/o la tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Artículo Décimo Quinto.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la Casa de los Pueblos, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo.

Artículo Décimo Sexto. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.
Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda. Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL

MUNICIPIO DE ATLIXTAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "k" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixtac, para el ejercicio fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.
Secretarias y Secretarios de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos, 66, 67 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, para el fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley Ingresos en razón de lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el mínimo de $203,963,050.00 (DOSCIENTOS TRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRÉS MIL CINCUENTA PESOS 00/100.M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlixtac.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixtac, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 4 de esta Ley.

Cuarto. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

Artículo Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 84, 86, 87 y 99 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento de 12%, en el segundo mes y un descuento del 10%, y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 de la fracción VIII.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar

durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal).

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente.
Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda. Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AZOYÚ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "l" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $88,332,567.20 (Ochenta y ocho millones, trescientos treinta y dos mil quinientos, sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de Azoyú, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento

del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal de Azoyú, Guerrero.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos 79, 80 y 91, de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%.

Artículo Octavo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales.

Artículo Décimo. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos.

Artículo Décimo Primero.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026.

Artículo Décimo Segundo.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026.

Artículo Décimo Tercero.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Cuarto. El Ayuntamiento a través de la secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Artículo Décimo Quinto. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud.

Artículo Décimo Sexto. - Con el objeto de

respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.
Los integrantes de la Comisión de Hacienda.
Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "m" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable del Congreso del Estado.- Presente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente.

Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $79,294,636.13, (Setenta y nueve millones, doscientos noventa y cuatro mil, seiscientos treinta y seis pesos 13/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en

tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 16%, y en el segundo mes un descuento del 14% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8.

Octavo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Noveno. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado.

Décimo. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Primero. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Décimo Segundo. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12.

Décimo Tercero.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente.
Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda. Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “n” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura a la parte

resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias"

Se inserta tabla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $92'757,499.05 (Noventa y dos millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 05/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y

marzo de cada año dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes el 10%.

Artículo Noveno.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley.

Artículo Décimo.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

Artículo Décimo Primero.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para los contribuyentes que no han realizado el pago del impuesto predial en años anteriores a 2026, el ente público municipal efectuará el cobro de rezagos de solo cinco años de rezagos más la actualización catastral del año en curso.

Artículo Décimo Tercero.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

Artículo Décimo Cuarto.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Quinto.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Artículo Décimo Sexto.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud.

Artículo Décimo Séptimo.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.

Las Diputadas y los Diputados Comisión de Hacienda. Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

Esta Presidencia aprovecha para dar la bienvenida a los estudiantes de la licenciatura en Gobierno y Gestión Pública de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero con sede en Malinaltepec, que están el día de hoy aquí presenciando esta sesión ordinaria.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "o" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, para el ejercicio fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa El Grande, del estado Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $173,357,341.73, (Ciento setenta y tres millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y un pesos 73/100 M.N.) que representa un crecimiento económico del 3.5%, del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

Octavo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12.

El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre de 2025.

Atentamente.
Las diputadas y los diputados Comisión de Hacienda. Todos con rúbrica.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUALÁC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “p” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác, para el ejercicio fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias"

Se inserta tabla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $58´574,601.32 (Cincuenta y ocho millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos un pesos 32/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cualác, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos 62, 64, 65 y 53 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las

modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes el 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8, numeral 1.2.8 de la presente Ley.

Artículo Octavo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales, en su beneficio.

Artículo Noveno.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones pendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente: Las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Hacienda.

Todas con rúbrica.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

El presente dictamen con Proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "q" del segundo punto del Orden del Día solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto presidente.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso Del Estado.
Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el

dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, en razón de lo siguiente.

Ley de ingresos para el municipio de Cuatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, está presente Ley y el presupuesto de Ingresos Jurídicos elaborados por el Ayuntamiento y aprobados anualmente por el Congreso del Estado contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé aceptar en el Ejercicio Fiscal de manera ordinaria y extraordinaria.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $94,538,458.65 (Noventa y cuatro millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuautepec, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 58, 60, 61 y 72 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial y el agua del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8.

ARTÍCULO OCTAVO. – Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO NOVENO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley´´, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones pendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 %.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente; Las diputadas y los diputados Comisión de Hacienda.

Todos con rúbrica.

Servido presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con Proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "r" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, a

fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Se inserta tabla

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Se inserta tabla

Por lo anterior, expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingreso para el municipio de Cutzamala, de Pinzón, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026 y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con Proyecto de Ley de Ingreso para el Municipio de Cutzamala de Pinzón del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

En la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de $133´349,447.13 (Ciento treinta y tres millones trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 13/100 m.n.), que representa el monto de presupuestos Ordinarios y participaciones generales del municipio de Cutzamala de Pinzón Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla

Transitorios.

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del 2026, las cuales estarán dentro 83 de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 81, 83, 84 y 95 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los

contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales, no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizara las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente: las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda.

Todas con rúbrica.

Servido diputado presidente.

Gracias, diputada secretaria.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

El presente dictamen con Proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “s” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

CC. secretaria y secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso Del Estado, presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente.

La presente Ley de Ingresos que importará el total mínimo de $ 319,788,891.68 (Trescientos diecinueve millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos 68/100 m.n.)

Lo que representa para el presupuesto ingresos ordinarios y participaciones del municipio de Eduardo Neri y Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente en el aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante la Ejercicio Fiscal 2026 integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran.

Se inserta tabla

Transitorios.

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del año 2026.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2026, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; en el mes de Febrero del 2026 un descuento del 10%; y en el mes de marzo del 2026 un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del Municipio de Eduardo Neri, que se contraponga a lo dispuesto en esta Ley de Ingresos.

ARTICULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de

Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, diciembre 2025.

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Todas con rúbrica.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con Proyecto de Ley se tiene primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "t" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora, determinó establecer lo siguiente en el apartado correspondiente a la "expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, de Ley de Ingreso para el Municipio de Florencio, Villarreal, Guerrero, para el Ejercicio fiscal 2026, la presente Ley de ingreso importará el total mínimo la presente Ley de Ingresos que importará el total mínimo de $112,358,098.02 (Ciento doce millones trescientos

cincuenta y ocho mil noventa y ocho pesos 02/100 m.n.), que representa el monto de presupuesto de ingreso ordinario y participaciones generales del Municipio de Florencio Villarreal en de Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento al aumento del monto anual de los fondos de portaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla

Transitorios.

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 68, 70, 71 y 82 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente: Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

El presente dictamen con Proyecto de Ley se tiene primera lectura y continúa con su trámite legislativo en desahogo del inciso "u" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez dé lectura a la parte resolutiva y los artículos transitorios de la Ley del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231,fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Esta Ley de Ingresos importará el total mínimo de $43,187,143.58 (cuarenta y tres millones ciento ochenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 58/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportación federales durante el Ejercicio Fiscal 2016 y son los siguientes.

Se inserta tabla

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, misma que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, será

presentada en la forma y estructura establecida, ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de que sea analizada, revisada y en su caso, verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2026.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente

Atentamente: Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda

Todas con rúbrica.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

El presente dictamen con Proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo, en desahogo del inciso "v" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con Proyecto de Ley correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputadas y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingreso para el municipio de Huamuxtitlán, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026 y someten a consideración del Pleno para estudios y análisis, discusión y aprobación en su caso. ´

El siguiente dictamen con Proyecto de Ley de Ingreso para el Municipio de Huamuxtitlán del estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, la presente Ley de ingreso importará el total mínimo de $83,118,579.64 (Ochenta y tres millones ciento dieciocho mil quinientos setenta y nueve pesos 64/100 m.n.), que representa el monto de presupuesto de Ingreso Ordinario y participaciones generales del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla

Transitorios.

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 70, 72, 73 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el Ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, con relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias a laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo

autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2026, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el Marco Constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente: las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda.

Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con Proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso ”w” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

CC. diputada secretaria y Diputado Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso Del Estado, Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Ley de ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa del Estado Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, la siguiente Ley de Ingresos importará un total mínimo de $194,060,757.00 (Ciento noventa y cuatro millones sesenta mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huitzuco Guerrero, presupuesto que se verá incrementado en los proporcionalmente en el aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal 2016 y son los siguientes.

Se inserta tabla

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a las y los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a las y los contribuyentes señalados en el artículo 9 VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I.36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley

de Ingresos, estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

Atentamente: Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Todas con rúbrica.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con Proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "x" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2. 2025, promovida por la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los Poderes Legislativo y ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la cual en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en la Ley de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025 por cobro desproporcionado e inequitativo por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de estas copias simples y certificadas y por cobro injustificado por la expedición de copias certificadas de documento que deriven de solicitudes de acceso a la información.

En virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta comisión dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la expedición o tramitación de constancia, certificaciones, duplicados y copias.

Se inserta tabla.

Por lo anterior expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron en dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc ,Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026 y someten a consideración de Pleno el siguiente dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, la presente Ley de ingreso importará el total mínimo de $ 70,866,789.64 (Setenta millones, ochocientos sesenta y seis mil, setecientos ochenta y nueve pesos 64/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingreso ordinario, participaciones y aportaciones generales del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc ,

Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el mes de febrero un descuento del 10% y en el mes de marzo un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en la fracción VIII del artículo 8 fracción de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de su Cabildo, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de

impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente: los integrantes de la Comisión de Hacienda, todas con rúbricas.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con Proyecto de Ley se tiene de primera lectura y dé lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "y" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Erika Lorena Lührs Cortés:

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, con base en las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos fue turnado para su estudio y análisis la iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con Proyecto de Ley correspondiente en razón de los siguientes Considerandos. Artículo 74, la presente Ley de Ingresos importará el total mínimo $120,244,893.45 (Ciento veinte millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de José Joaquín Herrera Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla.

Transitorios.

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 51, 60, 62 y 63, de la presente Ley, variarán durante el Ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, en el segundo mes un descuento del 15% y en el tercer mes un 10%, y un 50% para madres solteras y adultos mayores, con el fin de no perjudicar la economía; ya que la mayoría de las personas se encuentran en pobreza extrema.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO NOVENO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo, durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el 30 de junio del presente Ejercicio Fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para los y las contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:
Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%
Por regularización de las características fiscales:
Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones

necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero

El apartado de derechos por los servicios de tránsito en los municipios contemplados en sus iniciativas de ley de ingresos estarán sujetos a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto se celebren con el Gobierno del Estado, por lo anterior se somete a esta Soberanía, esta Ley de Ingresos.

Atentamente los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con Proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "z" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con Proyecto de Ley correspondiente para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionada con la acción de inconstitucionalidad 2026/2025 promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantean la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025 por cobros de proporcionado e inequitativo por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de estas copias simples y certificadas y por cobro injustificado por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información en virtud de que no atiende al costo real de los materiales empleados.

A esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Se inserta tabla.

Por el por lo anterior expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Juan R. Escudero Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026 y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con Proyecto de Ley de Ingreso para el Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero para el Ejercicio fiscal 2026.

La presente Ley de Ingresos que importará el total mínimo de $ 151,551,973.29 (Ciento cincuenta y un millones quinientos cincuenta y un mil novecientos setenta y tres pesos 29/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingreso ordinario y participaciones generales del Municipio de Juan R. Escudero Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 inciso “f” de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente: Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

El presente dictamen con Proyecto de Ley se tiene primera lectura y continúa con su trámite legislativo, en desahogo del inciso "aa" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputadas secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Erika Lorena Lührs Cortés:

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con Proyecto de Ley correspondiente.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/25 promovida por la Presidencia de la comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de los poderes legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las

Leyes de Ingresos municipales para el ejercicio 2000 del ejercicio 20/25 por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de estas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados. por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información en virtud de que no atienden el costo real de los materiales empleados.

Esta Comisión dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la expedición o trámites de constancias, certificaciones, duplicados y copias, lo siguiente.

Se inserta tabla

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Legislatura resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Juchitán para el Ejercicio Fiscal 2026 y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2027.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $55,444,933.02 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos 02/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de Juchitán, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento, durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTICULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 68, 70, 71 y 104 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. De manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable, gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y

aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, e Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo, o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes 34/2023 y sus acumulados A.I. 36/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Firman diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Servido presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con Proyecto de Ley se tiene primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

Con fundamento en los artículos 63 y 79 Bis fracción VI y con el fin de verificar el quórum solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago pasar lista de asistencia.

La diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Cortés Genchi Gladys, Eguiluz Bautista María Guadalupe, Galeana Radilla María de Jesús, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez

Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Urióstegui García Jesús Eugenio,Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura de la Cruz Edgar.

Se informa la Presidencia la asistencia de 37 diputadas y diputados en presente Sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con la presencia de 37 diputadas y diputados, tenemos quórum y podemos continuar con la sesión.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO DE MONTES DE OCA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "bb" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231,fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Promovida por la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingreso Municipales del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025 por cobro desproporcionado e inequitativo de por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de estas copias simples y certificadas y por cobro injustificado por la expedición de copias certificadas de documento que deriven de solicitudes de acceso a la información.

En virtud de que no atiende al costo real de los materiales empleados, esta Comisión dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y o copias.

Se inserta tabla.

Por lo anterior expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingreso para el municipio de la de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026 y se somete a consideración del Pleno el siguiente dictamen con Proyecto de Ley de Ingreso para el Municipio de la Unión de Isidoro, Montes de Oca del estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, la presente Ley de Ingreso importará el total mínimo de $179,409,180.35 (Ciento setenta y nueve Millones, cuatrocientos nueve mil, ciento ochenta pesos, 35/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro que representa el monto de presupuesto de ingreso ordinario y participaciones generales del municipio

de La Unión de Isidoro, Montes de Oca, Guerrero, presupuesto que se verá ha incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla

Transitorios.

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO - Los porcentajes que establecen los artículos 82, 83 Y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10%, y en el tercer mes un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTICULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal ambas del Estado de Guerrero, el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento estará obligado en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las

modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.
LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "cc" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Las Vigas, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Erika Lorena Lührs Cortés

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura con base en las atribuciones que nos otorga la Constitución Política del Estado de Guerrero así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de las Vigas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con Proyecto de Ley correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025 por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" información relativa a ella, por lo cual se inserta copia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Legislatura resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Las Vigas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley de Ingresos de Las Vigas del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de Enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 14, 15, 77, 78 y 89 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en el artículo 71 de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento, aplicará en el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - En observancia de la Ley Orgánica y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Las Vigas, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento del Municipio de Las Vigas, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes, los costos de cada uno de los servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2026, servirán de base y continuarán vigentes las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio de Las Vigas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Atentamente.

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente Dictamen con Proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "dd" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen de Ley Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora, determinó establecer lo siguiente en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $170,645,938.80 (Ciento setenta millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 80/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinario, participaciones y aportaciones del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla.

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 10%, y en el segundo mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTICULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos.

ARTÍCULO DÉCIMO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de su Cabildo, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las

modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Atentamente.
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISION DE HACIENDA.

Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente Dictamen con Proyecto de Ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "ee" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Erika Lorena Lührs Cortés:

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado, para el ejercicio fiscal 2025, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios y documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" diferentes archivos.

Se inserta tabla.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme a los criterios que al efecto establece la Ley de Contabilidad Gubernamental así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Por lo que la Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia del Estado de Guerrero para el ejercicio 2026 contempla que es una ley de orden público y de observancia general que tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas y aquellas fuentes de ingresos que percibirá el municipio de Marquelia en el ejercicio 2026, todo de conformidad con lo establecido en la Ley 492 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, para lo cual se anexa la tabla correspondiente.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $81´498,610.45 (Ochenta y un millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos diez pesos 45/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones del Municipio de Marquelia, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los montos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026, para lo cual se inserta la tabla correspondiente.

En lo que se refiere a los artículos transitorios:

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades

de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos y que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso.

CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes los costos de este suministro.

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 65, 67, 68 y 101 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación, vigente.

SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes será del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 de esta Ley.

OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales.

NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos,

que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, el presupuesto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales.

DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del

artículo 66 del Código Fiscal, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo.

DÉCIMO CUARTO. – Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte, se autorizó al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

DÉCIMO QUINTO. En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Atentamente.

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "ff" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven las solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados. Esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS". Se inserta tabla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $111,431,675.64 (Ciento once millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 64/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Mártir de Cuilapan, Gro., Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026. Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 78, 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgara a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2025 y anteriores al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Para las y los contribuyentes que se encuentren con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2025, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley número 427 del sistema de Coordinación

Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto Predial y de Derechos por el servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, esta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "gg" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mochitlán, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Erika Lorena Lührs Cortés:

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con base en las atribuciones que le confiere la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con la intención de cumplir con la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de

documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" la información pertinente, por lo cual se inserta la tabla correspondiente.

En la Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán del Estado de Guerrero, se contempla que es una ley de orden público y de observancia general para el Municipio, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá durante el ejercicio fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que en la tabla que se anexa se enumeran.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $104´262,555.89 (Ciento cuatro millones doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos, 89/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Mochitlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio 2026; de acuerdo a la tabla que se inserta.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes los costos, así como la información correspondiente a este servicio.

El Municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 70, 72, 73 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes pensionados, discapacitados y jubilados tendrán derecho a un 50% de descuento en el pago de Impuesto predial, debiendo presentar el documento idóneo.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales, en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y

aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos derivados de sentencias o laudos laborales sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna fuente externa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, del Sistema de Coordinación Hacendaria, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "hh" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio Ñuu Savi del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO ÑUU SAVI DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ñuu Savi del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento Constitucional de Ñuu Savi dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 75, 80 y 81 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a sus modificaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 10%, y del tercer al séptimo mes el 7 %.

ARTÍCULO OCTAVO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Constitucional de Ñuu Savi en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos.

ARTICULO NOVENO.- En consideración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento

Constitucional de Ñuu Savi, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Ñuu Savi estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a las y los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero.

Atentamente.
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "ii" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Erika Lorena Lührs Cortés:

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura y de acuerdo a las atribuciones que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2025, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas o que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora, determinó modificar el artículo 50 de la iniciativa que se estudia en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC DEL EJERCICIO 2026.

Para lo cual se anexa la tabla correspondiente.

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico a los contribuyentes el costo, así como el servicio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto de dicho impuesto.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13 y 86 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8°; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad del servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos del artículo 32 del Sistema de Coordinación Hacendaria, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Durante el ejercicio fiscal 2026, el Municipio de Ometepec, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2026, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Atentamente.
LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PETATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "jj" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Se inserta tabla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PETATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente ley de ingresos importará el total mínimo de $250 millones 729 mil 464 pesos que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinario y participaciones generales del Municipio de Petatlán, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través del portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- - Los porcentajes que establecen los artículos 81, 86 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos.

ARTÍCULO NOVENO.- Se realizara una campaña del 70% descuento sobre recargos del impuesto predial a los contribuyentes morosos y con rezago, durante los meses de julio, agosto y septiembre 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A consideración del Cabildo, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta Ley, los cuales deberán ser informados para su conocimiento a la Dirección General de Catastro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Atentamente.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUNGARABATO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "kk" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Erika Lorena Lührs Cortés:

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura con base en las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2025, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas, de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información.

Esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS", por lo tanto se anexa y se inserta la tabla correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO_____DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Esta Ley importará el total mínimo de $173´857,844.57 (Ciento setenta y tres millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos

57/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Y por lo tanto se inserta la tabla correspondiente.

La presente Ley de Ingresos del Municipio de La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año dará a conocer dará a conocer a los contribuyentes el costo así como el servicio del mismo.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 80, 82, 83 y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado el presupuesto de egresos del Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento estará obligado de acuerdo a la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Código Fiscal, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.
LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL

EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "ll" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente ley de ingresos importará el total mínimo de $265 millones 534 mil pesos que representa el monto del presupuesto de ingresos fiscales y participaciones y aportaciones federales del Municipio de Quechultenango, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer en la gaceta municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes.

ARTÍCULO SEXTO.- - Los porcentajes que establecen los artículos 81, 86 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio gozará de un descuento del 12 por ciento y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los conceptos de tarifas que consideran para cobro en la presente ley y que no fueron enunciados en la ley anterior, considerarán para su cobro el valor o porcentaje contenido en la presente ley.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento

municipal en el ejercicio fiscal que se trate aplicará el redondeo cuando el cálculo resulte con centavos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ayuntamiento Municipal de Quechultenango, en apego a la Ley de Firma Electrónica Avanzada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012; emitirá documentos oficiales utilizando la Firma Electrónica Avanzada del funcionario responsable del trámite realizado, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, considerará en su presupuesto las revisiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos derivadas de laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para todo trámite en la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico, se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Desarrollo Ambiental y Protección Civil. Así mismo, deberá aplicar el mismo proceso para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes.

Atentamente.
LAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “mm” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Erika Lorena Lührs Cortés:

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura y con base en las atribuciones que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes Municipales para el ejercicio fiscal 2025, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda así como solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente y lo estableció en la tabla que se inserta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 115.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $317,907,364.66 (Trescientos diecisiete millones, novecientos siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026; y los cuales están contemplados en la tabla que se inserta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Luís Acatlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes el costo así como el servicio que se proporcione.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la

totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley, de manera similar los usuarios que paguen por anualidad de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento de San Luís Acatlán, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Sistema de Coordinación Hacendaria, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Luís Acatlán Guerrero, misma que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, será presentada en la forma y estructura establecida, ante el Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de que sea analizada, revisada y en su caso, verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales.

Atentamente.

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "nn" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado Presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$ 203,073,916.48 (Doscientos tres millones setenta y tres mil novecientos dieciséis pesos 48/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de San Marcos, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal.

Artículo Quinto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. Los **y las** contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%.

Artículo Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos.

Artículo Décimo. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

Artículo Décimo Primero. El Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial.

Artículo Décimo Segundo. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órganos de ejecución, **la Secretaría de Finanzas** y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Artículo Décimo Tercero. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud.

Artículo Décimo Cuarto. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias.

Artículo Décimo Quinto. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al** efecto se aprueben por esta Soberanía.

Atentamente los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal. Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

Con fundamento en los artículos 63 y 79 Bis, fracción VI y con la finalidad de verificar quórum solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, tomar lista de asistencia.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, Presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro,

Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortés Genchi Gladys, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, García Villalva Guadalupe, Guillén Román Erika Isabel, Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Lührs Cortes Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Urióstegui García Jesús Eugenio, Urióstegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar.

Se informa a la presidencia que se registran 32 asistencias, de diputadas y diputados a la presente Sesión.

Servido, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con la asistencia de 32 diputadas y diputados, tenemos quórum y podemos continuar con el desahogo de la Sesión.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "oo" del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de San Miguel Totolapan, para el ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, Presidente.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado.
Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026**,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de 207,100,511.74 (doscientos siete millones cien mil quinientos once 74/100 M.N.). Que representa el monto del presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Generales del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal 2026; y son los siguientes:

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero,

las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, Zona, tipo de habitación o ubicación.

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Octavo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos derivadas por **sentencias o laudos laborales.**

Artículo Décimo. - Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Primero. - El Ayuntamiento a través de su Cabildo como Órgano de Ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

Artículo Décimo Tercero. - Durante el Ejercicio Fiscal de 2026, el Municipio de San Miguel Totolapan, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Artículo Décimo Cuarto.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo Décimo Quinto. - Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2026, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2026, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Artículo Décimo Sexto.- En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho.

Artículo Décimo Séptimo. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, diciembre 2025.

Atentamente los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, Presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "pp" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de San Nicolás, del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputada Presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Nicolás,**

Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Nicolás, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total de **$51,252,287.02 (Cincuenta y un millones, doscientos cincuenta y dos mil, doscientos ochenta y siete 02/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Nicolás, Gro., presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Nicolás del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento Constitucional de San Nicolás dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto. - Los porcentajes que establecen los artículos 78, 83 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo Sexto. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 25%, en el segundo mes un descuento del 15%, y del tercer al séptimo mes el 10 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9.

Artículo Séptimo. - A consideración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de San Nicolás, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta Ley, los cuales deberán ser informados para su conocimiento a la Dirección de Catastro.

Artículo Octavo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Nicolas, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de **sentencias o laudos laborales**.

Artículo Décimo.- El Ayuntamiento Constitucional de San Nicolás estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Artículo Décimo Primero. - El Ayuntamiento Constitucional a través de su Honorable Cabildo como órgano de ejecución, la Tesorería Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Artículo Décimo Segundo. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal.

Artículo Décimo Tercero. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, diputada Presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "qq" del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Santa Cruz del Rincón, del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Con gusto, diputada Presidenta.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado
Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Santa Cruz del Rincón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, DEL ESTADO DE GUERRERO,

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$43,386,749.11 (Cuarenta y tres millones trescientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 11/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de **Santa Cruz del Rincón,** Guerrero, presupuesto que se verá reflejado.

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Santa Cruz del Rincón**, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX y X de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

Artículo Octavo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Artículo Décimo. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz del Rincón**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz del Rincón**, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Segundo. El Ayuntamiento, a

través de su Cabildo, como órgano de ejecución, la Tesorería Municipal o su equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servida, Presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "rr" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tecpan de Galeana, del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputada Presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Se inserta tabla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecpan de Galeana, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$309,089,082.66 (Trescientos nueve millones, ochenta y nueve mil, ochenta y dos pesos 66/100 M.N**), que representa el monto del Presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Tecpan de Galeana**, **Guerrero.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026.

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos

para el Municipio de Tecpan de Galeana del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2026.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero de 2026, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Honorable Ayuntamiento y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 91, 93 y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley.

Artículo Sexto.- Los pagos del Impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en diversos ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Octavo. Con el objeto de llevar a cabo la regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo.

Artículo Noveno. Para los contribuyentes que se encuentren en predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2026.

Artículo Décimo. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2026:
De un 15% que aplica en el mes de enero. Un 12% que aplica en los meses de febrero Y un 10% en el mes de marzo.

Artículo Décimo Primero.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos.

Artículo Décimo Segundo.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecpan de Galeana, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de **sentencias o laudos laborales**.

Artículo Décimo Tercero.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de los dispuestos en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Artículo Décimo Cuarto- El Ayuntamiento a través de la tesorería municipal, como órgano de ejecución, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%.

Artículo Décimo Quinto.- De conformidad con

lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, establecido por cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12.

Artículo Décimo Sexto.- La emisión de documentos oficiales expedidos por el H. Ayuntamiento mediante el sistema electrónico que utilice, serán documentos válidos para su emisión y verificación.

Artículo Décimo Séptimo.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servida, diputada Presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "ss" del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Teloloapan, del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, Presidenta.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado
Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$306, 374,885.46 (Trescientos seis millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 46/100 m.n.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Teloloapan, Guerrero.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de

aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal **2026**, y son los siguientes:

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** entrará en vigor el día **1º de enero de 2026.**

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley.

Artículo Cuarto. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos **76, 78, 79** y **90** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

Artículo Séptimo.- Que considerando que algunas calles tienen diferentes condicionantes con respecto a otras que tienen el mismo valor en relación a la infraestructura de servicios, ubicación, entre otros, se toman como base los valores del ejercicio fiscal 2024 haciendo la conversión a UMA`S, para que sea el INEGI quien determine los incrementos anuales de dichos valores, aunado a esto y con el fin de apoyar a la economía de la población y que el incremento del impuesto predial del año **2026.**

Artículo Octavo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno.- Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito dentro de los 3 días siguientes, gozarán de un 50% de descuento.

Artículo Décimo.- Las actividades comerciales que se realicen dentro del territorio del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** se regirán de acuerdo con las normas que prevé la Ley de Ingresos de este Municipio.

Artículo Décimo Primero.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará un **redondeo** al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

Artículo Décimo Segundo.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias** o **laudos laborales**.

Artículo Décimo Tercero.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo **32**, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "tt" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, para el ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado Presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen del proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Tlalixtaquilla del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$60,571,423.49 (Sesenta millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintitrés pesos 49/100 m.n.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones federales del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el

Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo.

Artículo Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos **58 y 59** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley.

Artículo Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20% en el mes de enero, el 15% en febrero y el 10%.

Artículo Octavo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

Artículo Décimo. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Artículo Décimo Primero. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Artículo Décimo Segundo. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo.

Artículo Décimo Tercero.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "uu" del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tlapehuala, para el ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, Presidente.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado
Presentes.

La Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

LEY NÚMERO_____DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$111'667,189.02 (Ciento once millones seiscientos sesenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos 02/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Tlapehuala**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2026.**

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala**, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día **1 de enero de 2026**.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del Servicio del Alumbrado Público, el Ayuntamiento, durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos **98, 100, 101,** y **106** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Octavo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno.- El ingreso por conceptos de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal **2025**, aplicará el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajara al entero inmediato.

Artículo Décimo.-. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias o laudos laborales**.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo **32**, último párrafo, de la Ley Número 427 del sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Segundo.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos para alcanzar la meta recaudatoria.

Artículo Décimo Tercero.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Cuarto.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **34/2023** y sus acumulados **A.I. 36/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "vv" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Xochihuehuetlán, para el ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado Presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y

67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará un total mínimo de **$50,315,094.48 (Cincuenta millones trescientos quince mil noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.)** que representa el 3.0 por ciento del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero,** respecto al año fiscal anterior. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Se inserta Tabla.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlan, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2026.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley.

Artículo Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Artículo Quinto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 52, 61, 63 y 64 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema.

Artículo Octavo. - El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos.

Artículo Noveno. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las

obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales.

Artículo Décimo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Artículo Décimo Segundo.- El Ayuntamiento, a través de su Cabildo, como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Artículo Décimo Tercero.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto.

Artículo Décimo Cuarto. Durante el ejercicio fiscal 2026, el Ayuntamiento podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Artículo Décimo Quinto.-. Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2026, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2026, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Artículo Décimo Sexto.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "ww" del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Xochistlahuaca, para el ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, Presidente.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado
Presentes.

La Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026,** y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$215´075,015.54 (Doscientos quince millones setenta y cinco mil quince pesos 54/100 M.N.), que representa un crecimiento económico del 5% respecto del ejercicio fiscal anterior.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2026**;

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochistlahuaca**, **del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día **1º de enero del 2026.**

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley.

Artículo Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Artículo Quinto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos **62, 65, 66 y 76** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo **8 fracción VIII.**

Artículo Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochistlahuaca**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias** o **laudos laborales**.

Artículo Décimo. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los

contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año **2026.**

Artículo Décimo Primero. Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al **2026**, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:
Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%
Por regularización de las características fiscales:
Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Artículo Décimo Segundo. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo **32** último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Tercero. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Chilpancingo de los Bravo, Guerreo, diciembre 2025.

Atentamente los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "xx" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Zapotitlán Tablas, para el ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado Presidente.

En la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente; La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable

Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁNTABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$87,415,926 (Ochenta y siete millones cuatrocientos quince mil novecientos veintiséis pesos)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero. – La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Zapotitlán Tablas** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes.

Artículo Sexto. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal.

Artículo Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%.

Artículo Octavo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos.

A**rtículo Décimo. -** El Ayuntamiento deberá establecer el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior.

Artículo Décimo Segundo. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Atentamente los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, diputado Presidente.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "yy" del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Zirándaro, para el ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, Presidente.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado
Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$112,876,456.23 (ciento doce millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zirándaro, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

Artículo Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajara al entero inmediato.

Artículo Décimo.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

Artículo Décimo Primero. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20%.

Artículo Décimo Segundo. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo, de los Bravo. Guerrero, diciembre 2025.

Atentamente los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZITLALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "zz" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del

dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Zitlala, para el ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado Presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen:

Se anexa tabla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZITLALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$139,174,103.91 (Ciento treinta y nueve millones ciento setenta y cuatro mil ciento tres pesos 91/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zitlala Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a las y los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico.

Artículo Quinto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 78, 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%.

Artículo Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de

Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas por sentencias o laudos laborales.

Artículo Décimo. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Artículo Décimo Primero. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Artículo Décimo Segundo. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo.

Artículo Décimo Tercero. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales.

Artículo Décimo Cuarto.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

Esta Presidencia con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131, fracción II de nuestra Ley Orgánica declara un receso y se cita para reanudar la presente sesión el día de mañana 10 de diciembre del año en curso en punto de las 11:00 horas.

Receso

Reanudación de la Sesión

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, pasar lista de asistencia.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortés Genchi Gladys, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, García Villalva Guadalupe, Guillén Román Erika Isabel, Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ponce

Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Urióstegui García Jesús Eugenio, Urióstegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 25 diputadas y diputados a la presente Sesión.

Servido, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que solicitaron permiso para faltar a la continuación de la presente Sesión, previa justificación el diputado Edgar Ventura de la Cruz y para llegar tarde el diputado Joaquín Badillo Escamilla.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II, de la Ley que nos rige y con la asistencia de 25 diputadas y diputados tenemos quórum legal y validos los acuerdos que en esta Sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 13 minutos del día miércoles 10 de diciembre, se continua con la sesión iniciada el día martes 9 de diciembre del año en curso.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "aaa" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarias de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento de Acatepec, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado Presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Acatepec,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que le servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Transitorios.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Acatepec**, **Guerrero**, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Acatepec**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Acatepec**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Atentamente los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "bbb" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarias de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado Presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades

técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Ahuacuotzingo**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Estado, en el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026.

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

Artículo Segundo. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

Artículo Tercero. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Ahuacuotzingo**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Atentamente las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "ccc" del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarias de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, Presidente.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado
Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Transitorios.

Artículo Primero. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

Artículo Segundo. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

Artículo Tercero. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**"**

Artículo Cuarto. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción se publicará en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se

encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de diciembre de 2025.

Atentamente las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "ddd" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarias de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero , para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado Presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Se inserta tabla.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.

Artículo Segundo.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "eee" del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarias de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, Presidente.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado
Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, por lo que se

pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Transitorios

Artículo Primero. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

Artículo Segundo. – Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Alpoyeca, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Alpoyeca**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Es cuanto, Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "fff" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarias de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado Presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

Se inserta tabla.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Arcelia**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Arcelia**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Arcelia**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Arcelia**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "ggg" del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarias de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Rio, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, Presidente.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Atenango del Río**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Transitorios

Artículo Primero. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

Artículo Segundo. – Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

Artículo Tercero. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Atenango del Río**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, Presidente.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "hhh" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarias de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero. Para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputada Presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

En esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2026**.

Artículo Segundo.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción.

Artículo Quinto.- Que la tasa de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492.

Atentamente diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servida, diputada Presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "iii" del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarias de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, Presidenta.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Transitorios

Artículo Primero. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

Artículo Segundo. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

Artículo Tercero. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

Artículo Quinto. - Las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de diciembre de 2025.

Atentamente diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "jjj" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada

secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarias de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado Presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el H. Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el H Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL H CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción, entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

Artículo Segundo. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

Artículo Tercero. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta sus efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto.- Que la tasa de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del H. Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con

los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Atentamente diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "kkk", del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso del Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixtac para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jimenez:

Con gusto, Presidente.

Secretaria y secretario de la Mesa Electiva del Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlixtac, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Atlixtac, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de: decreto Número ____ por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Transitorios.

Artículo Primero. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

Artículo Segundo. – Remítase el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixtac, Guerrero, para los efectos legales conducentes

Artículo Tercero. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre del 2025.

Atentamente, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos con rúbrica.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “lll” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, del Estado de Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Cobro de las contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Transitorios.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente

Atentamente, los integrantes de la Comisión de Hacienda, todas con rúbrica.

Servido, Diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, Diputada Secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene dé lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “mmm” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ana Lilia Botello Figueroa, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Ana Lilia Botella Figueroa:

Con su venía, diputado presidente.

Secretario y Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que se servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, del Estado de Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Se insertan tablas de valores

Transitorios.

Artículo Primero. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

Articulo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 5 de la Ley de Ingresos del municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con Proyecto de Decreto se tiene primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “nnn” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria

Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tabla de Valores Unitario de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Guerrero el siguiente proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitario de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, del Estado de Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Transitorios.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.

Artículo Segundo.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente los Diputados de la Comisión de Hacienda, todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "ooo" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada Secretaria Ana Lilia Botello Figueroa, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Ana Lilia Botello Figueroa:

Con su venia, diputado presidente.

Secretaria y Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, presente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa, El Grande, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, del Estado de Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Se inserta Tabla

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.

Artículo Segundo. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para los efectos legales conducentes

Artículo Tercero. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos

del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Atentamente

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda. Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUALÁC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "ppp" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venía, diputado Presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Cualác, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de decreto número por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, del Estado de Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Transitorio.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.

Artículo Segundo.- Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Cualác, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cualác, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Atentamente

Los diputados de la Comisión de Hacienda, todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "qqq", del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ana Lilia Botello Figueroa, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Ana Lilia Botello Figueroa:

Con su venia, diputado presidente.

Secretaria y secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de lo siguiente.

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, del Estado de Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Se inserta tabla de valores.

Artículo primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Cuautepec, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo cuarto. - En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Cuautepec, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautepec, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "rrr" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venía, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus

atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, del Estado de Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Se inserta tabla

Transitorio.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.

Artículo Segundo.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente los Diputados de la Comisión de Hacienda, todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene en primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “sss” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ana Lilia Botello Figueroa, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Ana Lilia Botello Figueroa:

Con su venia, diputado presidente.

Secretaria y Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de la siguiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Eduardo, Neri, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, del Estado de Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Se insertan tablas de valores.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "ttt" del segundo punto del Orden del Día solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de la siguiente

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Transitorios

Artículo Primero. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

Artículo Segundo. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para los efectos legales conducentes

Artículo Tercero. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Atentamente

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda, todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "uuu" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ana Lilia Botello Figueroa, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Ana Lilia Botello Figueroa:

Con su venia, diputado presidente.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de la siguiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Se inserta Tabla de Valores.

Transitorios.

Artículo Primero. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

Artículo Segundo. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para los efectos legales conducentes

Artículo Tercero. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos

del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Atentamente las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Servido, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "vvv" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal. 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con bases a las atribuciones que le confieren el artículo 66, 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, las diputadas y los diputados integrante de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tabla de Valores Unitarios para el Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero. Por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL.

TRANSITORIO

Artículo Primero. La Tabla de Valores de Uso de Suelo Rústico Urbano y Construcción entrará en vigor a partir de primero de enero de 2026.

Artículo Segundo. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En término lo dispuesto del artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico Urbano y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto: Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

Atentamente.
Los integrantes de la Comisión de Hacienda. Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "www" del segundo del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ana Lilia Botello Figueroa, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

La secretaria Ana Lilia Botello Figueroa:

Con su venia, diputado presidente.

Diputada Secretaria y Diputado Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que les confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195, fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente en razón de lo siguiente:

Conforme a las consideraciones anteriores, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo y la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de construcción presentadas en el Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD

INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Se inserta tabla de valores.

Artículo Primero. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción, entrará en vigor a partir del 01 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Remítase el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público para que surta efecto sobre publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuco delos Figueroa, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a las y los contribuyentes.

Atentamente.
Las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "xxx" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confiere el artículo 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios, de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Conforme a consideraciones anteriores, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la

propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En término de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero publicitará la presente Tabla de Valores Unitario, de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de la Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda. Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con Proyecto de Decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “yyy” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ana Lilia Botello Figueroa, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen por proyecto con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

La secretaria Ana Lilia Botello Figueroa:

Con su venia, diputado presidente.

Diputada Secretaria y Diputado Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que les confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente en razón de lo siguiente:

Conforme a las consideraciones anteriores, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín Herrera, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN HERRERA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Se inserta tabla de valores.

Artículo Primero. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción, estará en vigor a partir del 01 de Enero del 2026.

Artículo Segundo: Remítase el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín Herrera, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Atentamente.
Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD

INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "zzz" del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria en el ejercicio fiscal 2026.

El secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base de las atribuciones que le confiere el artículo 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios, de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio Juan R. Escudero, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios, de Uso de Suelo y de Construcción presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN SERVIRÁ DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN, R. ESCUDERO DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En término de lo dispuesto de la Ley de Catastro para el Municipio del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto. Que la tasa de cobro establecida en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de la tasa y tarifas contenida en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.
Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda. Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "aaaa" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ana Lilia Botello Figueroa, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Municipio de Juchitán, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

La secretaria Ana Lilia Botello Figueroa:

Con su venia, diputado presidente.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente en razón de la siguiente:

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Se inserta tabla de valores.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Remítase al presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juchitán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "bbbb" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confiere el artículo 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo. y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tabla de Valores Unitario, de Uso de Suelo y de Construcción, presentada por el Ayuntamiento del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIO, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente el decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de la Unión de Isidoro de Monte de Oca, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En el término de lo dispuesto a la Ley Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de la Unión de Isidoro, Montes de Oca, Guerrero, publicará el

presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto. Que la tasa de cobro establecida en el artículo 8 de la Ley de Ingreso del Municipio de la Unión de Isidoro, Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley 492 de Hacienda Municipal Vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.
Los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda, todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "cccc" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ana Lilia Botello Figueroa, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

La secretaria Ana Lilia Botello Figueroa:

Con su venia, diputado presidente.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que les confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente en razón de la siguiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente, proyecto.

Se inserta tabla de valores.

Artículo Primero. El presente decreto de la Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

Artículo Segundo. Remítase el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley del Ingresos de Municipios de Malinaltepec, Guerrero, por el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política del de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a las y los contribuyentes.

Atentamente.
Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "dddd" segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 195, fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios, de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, para el cobro de las atribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tabla de Valores Unitarios, de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD

INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de Enero de 2026.

Artículo Segundo. Remítase el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio Marquelia, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En término lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Marquelia, Guerrero publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico Urbano y de Construcción.

Artículo Quinto. Que la tasa de cobro establecida en el artículo 8 de la Ley de Ingreso del Municipio de Marquelia, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026 se encuentran dentro de los parámetros de tasas y tarifas contenida en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.
Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda. Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARTÍR DE CUILAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "eeee" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ana Lilia Botello Figueroa, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción que servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

La secretaria Ana Lilia Botello Figueroa:

Con su venia, diputado presidente.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 115, fracción IV, inciso "c", segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65. fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, 62, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero 34, 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y 20, 21 y 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, a

fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente en razón de lo siguiente:

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, presentadas por el Ayuntamiento Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Se inserta tabla de valores.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del 01 de Enero del 2026.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Artículo Tercero. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

Artículo Quinto. De las tasas de cobro establecidas en el artículo eh 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, por el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.
Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "ffff" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con bases a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y

67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por lo que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios, de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente en razón de la siguiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tabla de Valores y Unitarios, de Uso de Suelo y de Construcción, presentada por el Ayuntamiento de Municipio de Mochitlán, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de Enero de 2026.

Artículo Segundo. Remítase al presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio Mochitlán, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En término de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto. Que la tasa de cobro establecida en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026 se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda. Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "gggg" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ana Lilia Botello Figueroa, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen por con Proyecto de Decreto por el que se

aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ñuu Savi, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

La secretaria Ana Lilia Botello Figueroa:

Con su venia, diputado presidente.

Diputada Secretaria y Diputado Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195, fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, fue turnado para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

Conforme a las consideraciones anteriores, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tabla de valores unitarios de uso de suelo y de construcción presentadas por el Ayuntamiento Municipal de Ñuu Savi Guerrero, con el que se pone a consideración del pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto: decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al honorable Ayuntamiento del Municipio de Ñuu Savi del Estado de Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Se inserta tabla de valores.

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de Ñuu Savi, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyente.

Atentamente: las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con Proyecto de Decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 III párrafo y con el propósito de comprobar el quórum, solicito a la diputada

secretaria Catalina Apolinar Santiago tomar lista de asistencia.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortés Genchi Gladys, Eguiluz Bautista María Guadalupe, Galeana Radilla María de Jesús, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Uribe Cuevas Deyanira, Urióstegui García Jesús Eugenio, Urióstegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura de la Cruz Edgar.

Se informa la Presidencia que se cuenta con 29 asistencias de diputadas y diputados en la presente Sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con la asistencia de 29 diputadas y diputados, se comprueba que tenemos quórum y podemos continuar con la sesión.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "hhhh" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tabla de valores unitario, de uso de suelo y de construcción presentada por el Ayuntamiento del municipio de Ometepec, Guerrero, por lo que se opone consideración del Pleno del Congreso del

Estado el siguiente Proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitario, de uso de suelo y de construcción que servirá de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Se inserta tabla de valores.

Transitorio

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Atentamente: las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con Proyecto de decreto se tiene primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “iiii” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de

Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción presentadas por el Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, por lo que se pone a consideración de este Pleno del Congreso del Estado lo siguiente: decreto por el que se aprueban las tardas de valores unitarios de uso de sol y construcción que servirán de base al honorable Ayuntamiento de Municipio de Petatlán del Estado Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Se inserta tabla de valores.

Artículos transitorios.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes."

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente: diputados y diputados de la Comisión de Hacienda, todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con Proyecto de Decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "jjjj" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputada presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente.

Conforme a consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tabla de valores unitario, de uso de suelo y de construcción presentada por el Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitario, de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Transitorios.

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para los efectos legales conducentes

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad.

Atentamente: Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, todas con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con Proyecto de Decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “kkkk” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen

con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidenta.

CC secretaria y secretario de la Mesa Directiva, del H. Congreso del Estado, presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente.

Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que serán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango del Estado de Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre de propiedad inmobiliaria durante el Registro fiscal 2026.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Quechultenango, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente: las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, todos con rúbrica.

Servido, presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con Proyecto de Decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "llll" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputada presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente.

Por la que se pone a consideración del pleno del Congreso del Estado de Guerrero el siguiente proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valor unitario de uso de suelo y de construcción que servirá de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio San Luis Acatlán del Estado de Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Transitorio.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente: Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Todas con rúbrica.

Servido, diputada presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "mmmm" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidenta.

CC. diputada secretaria y diputado secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente.

Decreto porque se aprueba las tablas de unitarios de uso de su construcción que serán de base al Honorable Ayuntamiento en el Municipio de San Marcos del Estado de Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedades durante el ejercicio fiscal 2026.

Transitorios

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de San Marcos, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente: las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, con rúbrica.

Servido, presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "nnnn" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputada presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tabla de valores unitarios de uso de suelo y de construcción presentada por el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

Por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitario por el uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan del estado de Guerrero para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Transitorios.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, para loe efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente los Integrantes de la Comisión de Hacienda, todas con rúbrica.

Servido, diputada presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "oooo" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidenta.

CC. secretaria y secretario de la Mesa Directiva del H Congreso del Estado presentes

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

Decreto porque se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo de construcción que servirán de base del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Nicolás del estado de Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de San Nicolás, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de San Nicolás, Guerrero,

publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente la Comisión de Hacienda. Todos con rúbrica.

Servido, presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputado secretario.

El presidente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "pppp" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputada presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tabla de valores unitario, de uso de suelo y de construcción presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Guerrero al siguiente proyecto de decreto por el que se aprueba las tablas de valores unitario, de uso de suelo y de construcción que servirá a base de Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal.

Transitorio.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente: Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, todas con rúbrica

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "qqqq" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto

CC. secretaria y secretario de la Mesa Directiva del H Congreso del Estado, presentes

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente.

Transitorios.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los

Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente, los integrantes de la Comisión de Hacienda, todos con rúbrica.

Servido, presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "rrrr" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios del uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

Por lo que se propone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitario de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan del Estado de Guerrero para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio fiscal 2026.

Transitorios.

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Atentamente las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda, todas con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "ssss" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez dé lectura la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de lo siguiente.

Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado del Estado de Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Transitorios

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

Atentamente: las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "tttt" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios del uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente.

Con forme a las consideraciones anteriores los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tabla de valores unitario de uso de suelo y Construcción presentados por el Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES

UNITARIOS POR EL USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRA DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAPEHUALA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE CONSTRUCCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero 2026.

Segundo.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento en general.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, al Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero.

Artículo Quinto.- Que la tasa de cobro establecido en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Atentamente.

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISION DE HACIENDA.

Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "uuuu" del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban la Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN,

GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre del 2025.

Atentamente.

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Todos con rúbrica.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “vvvv”, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal

2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Xochistlahuaca, Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente Dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "wwww" del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán, Tablas, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y

Construcción del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

DECRETO NÚMERO_____POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en su correspondiente gaceta municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Todos con rúbrica.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente Dictamen con Proyecto de Decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “xxxx”, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “yyyy” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zitlala, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E.

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "zzzz" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria en el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Copalillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Copalillo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026.

A T E N T A M E N T E.

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS

CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "aaaaa" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Erika Lorena Lührs Cortés:

Con gusto, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a las consideraciones, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores la cual se anexa de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 5 de la Ley de Ingresos del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

ATENTAMENTE.

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del "bbbbb" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente de General Heliodoro Castillo, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 5 de la Ley de Ingresos del municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026.

A T E N T A M E N T E .

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISION DE HACIENDA.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "ccccc" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Erika Lorena Lührs Cortés:

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura y de acuerdo a las atribuciones que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de lo siguiente:

Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, para lo cual se anexa la tabla de valores catastrales de suelo rústico vigente para el Ejercicio 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del municipio de Metlatónoc, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

ATENTAMENTE.

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISION DE HACIENDA.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "ddddd", del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Olinalá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Olinalá, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

ATENTAMENTE.

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

Con fundamento en el artículo 63 tercer párrafo y con el objeto de comprobar que existe quórum, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, pasar lista de asistencia.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

PASÓ LISTA DE ASISTENCIA.

Se informa a la Presidencia que se cuenta con 35 asistencias de diputadas y diputados en la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con la asistencia de 35 diputadas y diputados, se comprueba la existencia del quórum y podemos continuar con la sesión.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "eeeee" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Erika Lorena Lührs Cortés:

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura y con base en las atribuciones que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las tablas de valores de uso de suelo y de construcción para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, de acuerdo a las tablas de valores que se anexa al presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado así como al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para

los Municipios del Estado vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Atentamente.
LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del "fffff" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tetipac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del municipio de Tetipac, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026.

Atentamente.

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALCHAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del "ggggg" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Erika Lorena Lührs Cortés:

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Hacienda de esa Legislatura y en base a las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de que se aprueban :las tablas de valores unitarias del Municipio de Tlalchapa y se anexan las tablas y valores correspondientes.

TRANSITORIOS

La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlalchapa, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Atentamente.
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO:

El Presidente: (A las 15:48 Hrs.)

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Clausura inciso "a", no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 15 horas con 48 minutos del día miércoles 10 de diciembre de 2025, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

.

DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA
MORENA

DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PVEM

DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT

DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC

DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato

anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Acatepec**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio HMA-199-2025, de fecha 10 de octubre de 2025, el Ciudadano Ángel Aguilar Romero, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acatepec**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acatepec**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-2/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Acatepec**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Acatepec, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha primero de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acatepec, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acatepec, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

> ***"PRIMERO.-*** *Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026", de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los que se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de* ***Acatepec, Guerrero,*** *cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

TERCERO.- *Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

CUARTO.- *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

QUINTO.- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una reestructuración y ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

SEXTO.- *Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

SÉPTIMO. - *Que la presente iniciativa de Ley se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

OCTAVO.- *Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad de Acatepec; por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2026, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027.*

NOVENO.- *Qué en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que en la captación solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2026; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.*

DÉCIMO.- *Para el ejercicio fiscal 2026 se presentan las siguientes estrategias implementadas con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:*

I. *Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor.*

II. *Ampliación y actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:*

   a) Incentivos por pagos anticipados
   b) Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.

I. *Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente.*

II. *Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigente.*

III. *Fortalecer los ingresos propios y;*

IV. *Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas.*

V. *Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP, las cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos.*

VI. *Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación; y*

VII. *Mantener las tarifas que aplicaron en el ejercicio Fiscal 2025, a efecto de equilibrar la balanza económica de los contribuyentes.*

DÉCIMO PRIMERO. - *Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

DECIMO SEGUNDO.- *Que para los efectos de esta ley se modifican los siguientes articulos en terminos de importes en las umas y conceptos nuevos con la finalidad de incrementar la recaudación local del municipio y poder mantener unas finanzas sanas y que a continuación se presentan:*

ARTÍCULO 13.- *El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.*

Concepto	***UMA´s***
Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:	*0.44*
Por conexión a la red de Agua Potable:	*1.32*
Por conexión a la red de drenaje:	*1.32*

ARTÍCULO 18.- *El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:*

LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años:

	Concepto	***UMA´s***
a)	*Chofer.*	*2.86*
b)	*Automovilista.*	*2.16*
c)	*Motociclista, motonetas o similares.*	*1.17*
d)	*Duplicado de licencia por extravío.*	*1.38*
e)	*Folio Digital para licencias*	*1.50*

B) Por expedición o reposición por cinco años:

	Concepto	***UMA´s***
a)	*Chofer.*	*4.25*
b)	*Automovilista.*	*2.68*
c)	*Motociclista, motonetas o similares.*	*2.16*
d)	*Duplicado de licencia por extravío.*	*1.38*
A)	*Licencia provisional para manejar por treinta días*	*1.30*
B)	*Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.*	*1.39*
e)	*Folio Digital para licencias*	*1.50*

ARTÍCULO 19.- *Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.*

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Concepto	***UMA´s***
Casa habitación.	*4*
Locales comerciales.	*6*

ARTÍCULO 33.- *Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:*

B). POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

N.P	***COMERCIO***	***ZONA***	***EXPEDICION VALOR EN UMAS***	***ZONA***	***REFRENDO VALOR EN UMAS***
1	*Salón de belleza*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
2	*Venta de accesorios y polarizado*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
3	*Venta de bolsas, calzado para dama y similares*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
4	*Venta de cosméticos*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
5	*Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
6	*Bazar y novedades*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
7	*Cenaduría, taquería*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
8	*Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
5	*Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
6	*Compraventa de llantas, accesorios y servicios*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
7	*Fonda*	*1*	*11*	*1*	*6.5*

8	*Lavandería, planchado, secado y similares*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
9	*Auto lavado*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
10	*Novedades, regalos, papelería*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
11	*Farmacia*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
12	*Accesorios para celulares y refacciones*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
13	*Atención médica y hospitalización*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
14	*Banquetes y repostería*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
15	*Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
16	*Cerrajería*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
17	*Juguetería*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
18	*Comercio al por menor de ferretería y tlapalería*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
19	*Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
20	*Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
21	*Depósito de refrescos*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
22	*Frutería, legumbres*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
23	*Sastrería*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
24	*Artículos de limpieza y similares*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
25	*Maquinaria y renta de equipo pesado y similares*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
26	*Florería*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
27	*Molino y nixtamal*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
28	*Venta de pollos asados*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
29	*Compraventa de material eléctrico*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
30	*Huarachería*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
31	*Boutique*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
32	*Venta de equipos celulares*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
33	*Venta de comida*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
34	*Zapatería y similares*	*1*	*11*	*1*	*6.5*

35	*Autoservicio y refaccionaria*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
36	*Venta de aparatos electrónicos y accesorios*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
37	*Venta de ropa por catalogo*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
38	*Pastelería*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
39	*Venta de artículos de plásticos*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
40	*Maderería*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
41	*Compra venta de medicamentos*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
42	*Servicios médicos en general*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
43	*Autopartes eléctricas e industriales*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
44	*Accesorios para autos y camiones*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
45	*Venta de antojitos mexicanos*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
46	*Pizzerías*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
47	*Hoteles*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
48	*Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
49	*Venta de alimentos balanceados para animales*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
50	*Ciber*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
51	*Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
52	*Venta de bolsas y mochilas*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
53	*Servicio eléctrico automotriz*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
54	*Taller mecánico*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
55	*Taller de hojalatería*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
56	*Estética,*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
57	*Peluquerías*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
58	*Barbería*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
59	*Dulcería*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
60	*Tlapalería*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
61	*Consultorio dental*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
62	*Unidad medica*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
63	*Venta de tortas*	*1*	*11*	*1*	*6.5*

64	*Compraventa y distribución de acumuladores y filtros automotrices*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
65	*Compra venta aceros*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
66	*Clínica particular*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
67	*Taller de motos*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
68	*Venta de muebles*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
69	*Reparación de aparatos electrodomésticos*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
70	*Servicio de Instalación de Internet*	*1*	*11*	*1*	*6.5*
71	*Venta de Gasolina al por menor*	*1*	*11*	*1*	*6.5*

ARTÍCULO 48.- *El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:*

Venta de leyes y reglamentos.

Venta de formas impresas por juegos:

Concepto	***UMA´s***
Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	*0.53*
Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	*0.29*
Formato de licencia.	*0.46*
Bases de Licitación	*40”*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acatepec, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Acatepec, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acatepec, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Acatepec, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s. Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los “Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”, aprobados por la Comisión de Hacienda y del conocimiento por el Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente. Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida
por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” lo siguiente:**

“Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITA***
Certificación de Firmas.	*1.00 UMA´S*
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	*1.00 UMA´S*

Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) *Blanco y Negro* *A Color*	*0.015 UMA´S* *0.030 UMA´S*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la ***Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero****, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:*

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción ***será Gratuita.***

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite."

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo del artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el Ayuntamiento, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.*** *- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la Ley de Ingresos del Ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Acatepec, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **80** de la presente Ley de ingresos que importará el total mínimo de **$317,724,792.59 (Trecientos diecisiete millones, setecientos veinticuatro mil, setecientos noventa y dos pesos 59/100 M.N.),** que representa el **0.21 por ciento menor** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Acatepec, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

CRI	**Municipio de Acatepec, Guerrero**
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
1. . .	**Impuestos (CRI)**
1.1. .	**Impuestos sobre los ingresos**
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	**Impuestos sobre el patrimonio**
1.2.1.	Impuesto predial

CRI	Municipio de Acatepec, Guerrero Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
1.3. .	**Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones**
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
3. . .	**Contribuciones de mejoras**
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas
4. . .	**Derechos**
4.3. .	**Derechos por la prestación de servicios**
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.3.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.4.	Derecho se operación, Mantenimiento de alumbrado público
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.4. .	**Otros derechos**
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y re lotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación yde predios.
4.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4.4.4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.7.	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4.4.7.1.	Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.11.	Registro Civil
4.4.13.	Derechos de escrituración
4.4.14.	Asociaciones Ganaderas

CRI	Municipio de Acatepec, Guerrero Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
5. . .	**Productos**
5.1.2.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público
5.1.3.	Por el uso de la Vía Pública
5.1.4.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.5.	Corralón municipal
5.1.10.	Baños públicos
5.1.15.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.17.	Productos diversos
5.1.18.	Productos financieros
5.9. .	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6. . .	**Aprovechamientos**
6.1. .	**Aprovechamientos**
6.1.1.	Multas fiscales
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.4.	Multas por concepto de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Concesiones y contratos
6.1.7.	Donativos y legados
6.1.8.	Bienes mostrencos
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes municipales
6.1.10.	Intereses moratorios
6.1.11.	Cobros de seguros por siniestros
6.1.12.	Gastos de notificación y ejecución

CRI	Municipio de Acatepec, Guerrero Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
6.9. .	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**
6.9.1.	Rezagos
6.9.2.	Recargos
8. . .	**Participaciones y aportaciones**
8.1. .	**Participaciones**
8.1.1.	**Participaciones federales**
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8.2. .	**Aportaciones**
8.2.1.	**Aportaciones federales**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN
8.3. .	**Convenios**
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
9. . .	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**
0. . .	**Ingresos derivados de financiamientos**
0.1. .	**Endeudamiento interno**
0.2. .	**Endeudamiento externo**

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas Recaudadoras centrales o externas de la Tesorería

Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	4 UMAS
Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3 UMAS
Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	**Valor en UMAS**
Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2
Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2
Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de **una Unidad de Medida y Actualización (UMA)** vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que se homologa al valor de la UMA.

CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 492, en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 10.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
III. Tomas domiciliarias;

IV. Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
V. Guarniciones, por metro lineal; y
VI. Banqueta, por metro cuadrado

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE:

1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán, anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

CONCEPTO		**UMA´S**
a)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	2.75
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.20

2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO		**UMA`S**
a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.67
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades diariamente.	0.05

CAPITULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERO
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 12- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		UMA´s
I.	Inhumación por cuerpo	0.52
II.	Exhumación por cuerpo:	0.52
1.	Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará	0.73

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Concepto	UMA´s
Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:	0.44
Por conexión a la red de Agua Potable:	1.32
Por conexión a la red de drenaje:	1.32

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento idóneo, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere ese párrafo se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, deberá acreditarse con documento idóneo.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, ésta se hará con documento idóneo

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán acreditarse con documento idóneo.

SECCIÓN TERCERA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICOS (CODESAP).

ARTÍCULO 14.- **Objeto:** La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 15.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 16.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 17.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

LICENCIA PARA MANEJAR:

C) Por expedición o reposición por tres años:

	Concepto	**UMA´s**
a)	Chofer.	2.86
b)	Automovilista.	2.16
c)	Motociclista, motonetas o similares.	1.17
d)	Duplicado de licencia por extravío.	1.38
e)	Folio Digital para licencias	1.50

D) Por expedición o reposición por cinco años:

	Concepto	UMA´s
a)	Chofer.	4.25
b)	Automovilista.	2.68
c)	Motociclista, motonetas o similares.	2.16
d)	Duplicado de licencia por extravío.	1.38
C)	Licencia provisional para manejar por treinta días	1.30
D)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.39
e)	Folio Digital para licencias	1.50

OTROS SERVICIOS:

	Concepto	UMA´s
a)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el gobierno del Estado, únicamente a modelos, 2024 y 2025 y 2026.	1.30
b)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.92
c)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.52

Dichos permisos arriba mencionados solo tendrán valides oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado.

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 19.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Concepto	**UMA´s**
Casa habitación.	4.00
Locales comerciales.	6.00

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.
El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m^2 pagarán mensualmente hasta $ 0.02.

ARTÍCULO 23.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**UMA´s**
Por la inscripción.	5.69
Por la revalidación o refrendo del registro.	2.85

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios Urbanos

	Concepto	**UMA´s**
a)	En zona I, por m^2.	0.03
b)	En zona II, por m^2.	0.02
c)	En zona III, por m^2.	0.02
d)	En zona IV, por m^2.	0.01
e)	En zona V, por m^2:	0.01

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

	Concepto	**UMA´s**
a)	En zona I, por m^2.	0.05
b)	En zona II, por m^2.	0.03
c)	En zona III, por m^2.	0.03
d)	En zona IV, por m^2.	0.02
e)	En zona V, por m^2:	0.02

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m^2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

	Concepto	UMA´s
a)	En zona I, por m^2.	0.04
b)	En zona II, por m^2.	0.03
c)	En zona III, por m^2.	0.02
d)	En zona IV, por m^2.	0.02

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

	Concepto	UMA´s
a)	Bóvedas.	0.64
b)	Monumentos.	0.99
c)	Criptas.	0.73
d)	Barandales.	0.37
e)	Circulación de lotes.	0.40

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

	Concepto	UMA´s
a)	Zona I.	0.25
b)	Zona II.	0.22
c)	Zona III.	0.17
d)	Zona IV.	0.11

e)	Zona V.	0.06

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 19 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	**UMA´s**
Constancia de Pobreza.	**GRATUITA**
Constancia de residencia.	0.53
Constancia de buena conducta.	0.53
Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.52
Certificados de reclutamiento militar.	0.53
Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	

Blanco y Negro A Color	0.015 0.030
Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada hoja.	0.37
Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.53
Dictamen de protección civil.	0.61
Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento**.**	**GRATUITO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

3. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

4. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.**

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

I. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	UMA´s
Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.43
Constancia de no propiedad.	0.53
Constancia de factibilidad de uso de suelo.	0.55
Constancia de no afectación.	0.63
Constancia de número oficial.	0.53

II. Certificaciones

Concepto	UMA´s
Certificado del valor fiscal del predio.	0.55
Por la Certificación de planos para surtir efectos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la autorización de subdivisión, fusión, Relotificación de predios y para fraccionamientos por cada plano pagará:	
En tamaño hasta doble carta	0.33
En tamaño mayor a doble carta	0.93
Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE	0.86
Certificación de la superficie catastral de un predio	0.96
Certificación del nombre del propietario o del poseedor de un predio	1.21
Certificados de inscripción catastral, por la adquisición de inmuebles se cobrarán de acuerdo al valor catastral vigente:	
Hasta $10,791.00	3.29

III. Duplicados y Copias

Concepto	UMA´s
Copia certificada del acta de deslinde catastral	
Por cada hoja	0.20
Copia certificada del certificado catastral	
Por cada una	0.61
Copia certificada de la forma de aviso de movimiento traslativo	
De dominio 3DCC por cada una	0.66
De otros documentos que obren en el archivo catastral, se pagará únicamente el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.	

IV. Otros Servicios

Concepto	UMA´s
Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	2.12
Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	2.12

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	UMA´S
De menos de una hectárea.	2.12
De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.23
De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.34
De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	8.46
De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.57
De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	13.06

Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:

Concepto	UMA´S
De hasta 150 m^2.	1.64
De más de 150 m^2 hasta 500 m^2.	2.12
De más de 500 m^2 hasta 1,000 m^2.	4.24
De más de 1,000 m^2.	6.34

Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:

Concepto	UMA´S
De hasta 150 m2.	2.76
De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.86
De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.41
De más de 1,000 m2.	6.60

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 33.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

A). Cuando el giro de los establecimientos o locales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS		EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	15.39	8.65
b)	Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.57	5.29
c)	Escuelas privadas con fines de lucro.	17.63	11.41
d)	Molinos, Tortillerías, locales con venta de tortillas.	7.26	3.63
e)	Minisuper con Venta de Bebidas Alcohólicas.	80.89	40.74
f)	Supermercados, super, tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarros, etc.	575.13	287.57

Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS		EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	10.57	6.16

I. Prestación de Servicios.

GIROS		EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a)	Bares	58.16	23.79
b)	Casas de diversión para adultos	68.73	37
c)	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	15.86	10.57
d)	Billares con venta de bebidas alcohólicas.	52.88	26.44

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, se causarán los siguientes derechos:

	Concepto	UMA´s
a)	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	15.86
b)	Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	10.57
c)	Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.	
d)	Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.	

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, pagarán:

	Concepto	UMA´s
a)	Por cambio de domicilio	5.28
b)	Por cambio de nombre o razón social	5.28
c)	Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	5.28
d)	Por traspaso y cambio de propietario.	5.28

B). POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

N.P	COMERCIO	ZONA	EXPEDICION	REFRENDO
			VALOR EN UMAS	VALOR EN UMAS
1	Salón de belleza	1	10	6
2	Venta de accesorios y polarizado	1	10	6

3	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	10	6
4	Venta de cosméticos	1	10	6
5	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	10	6
6	Bazar y novedades	1	10	6
7	Cenaduría, taquería	1	10	6
8	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	1	10	6
5	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	10	6
6	Compraventa de llantas, accesorios y servicios	1	10	6
7	Fonda	1	10	6
8	Lavandería, planchado, secado y similares	1	10	6
9	Auto lavado	1	10	6
10	Novedades, regalos, papelería	1	10	6
11	Farmacia	1	10	6
12	Accesorios para celulares y refacciones	1	10	6
13	Atención médica y hospitalización	1	10	6
14	Banquetes y repostería	1	10	6
15	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	10	6
16	Cerrajería	1	10	6
17	Juguetería	1	10	6

18	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	10	6
19	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	10	6
20	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	10	6
21	Depósito de refrescos	1	10	6
22	Frutería, legumbres	1	10	6
23	Sastrería	1	10	6
24	Artículos de limpieza y similares	1	10	6
25	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	10	6
26	Florería	1	10	6
27	Molino y nixtamal	1	10	6
28	Venta de pollos asados	1	10	6
29	Compraventa de material eléctrico	1	10	6
30	Huarachería	1	10	6
31	Boutique	1	10	6
32	Venta de equipos celulares	1	10	6
33	Venta de comida	1	10	6
34	Zapatería y similares	1	10	6
35	Autoservicio y refaccionaria	1	10	6
36	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	10	6
37	Venta de ropa por catalogo	1	10	6

38	Pastelería	1	10	6
39	Venta de artículos de plásticos	1	10	6
40	Maderería	1	10	6
41	Compra venta de medicamentos	1	10	6
42	Servicios médicos en general	1	10	6
43	Autopartes eléctricas e industriales	1	10	6
44	Accesorios para autos y camiones	1	10	6
45	Venta de antojitos mexicanos	1	10	6
46	Pizzerías	1	10	6
47	Hoteles	1	10	6
48	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	10	6
49	Venta de alimentos balanceados para animales	1	10	6
50	Ciber	1	10	6
51	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	10	6
52	Venta de bolsas y mochilas	1	10	6
53	Servicio eléctrico automotriz	1	10	6
54	Taller mecánico	1	10	6
55	Taller de hojalatería	1	10	6
56	Estética,	1	10	6
57	Peluquerías	1	10	6

58	Barbería	1	10	6
59	Dulcería	1	10	6
60	Tlapalería	1	10	6
61	Consultorio dental	1	10	6
62	Unidad medica	1	10	6
63	Venta de tortas	1	10	6
64	Compraventa y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	10	6
65	Compra venta aceros	1	10	6
66	Clínica particular	1	10	6
67	Taller de motos	1	10	6
68	Venta de muebles	1	10	6
69	Reparación de aparatos electrodomésticos	1	10	6
70	Servicio de Instalación de Internet	1	10	6

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.
Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que serefiere esta sección será dentro de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos,estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN SEXTA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento a través de la tesorería municipal cobrará los derechos del registro civil, según conforme al artículo 108 de la ley número 419 de hacienda del estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado.

SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	**UMA´s**
Lotes hasta 120 m^2	12.69
Lotes de 120.01 m^2 hasta 250 m^2	16.91

SECCIÓN OCTAVA
ASOCIACIONES GANADERAS

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de asociaciones ganaderas a través del registro de fierro de ganado, el cual se pagará con la siguiente tarifa:

Concepto	UMA´s
Registro de fierro por Ganado	0.62

TITULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	UMA´s
Concreto hidráulico.	1.00
Adoquín.	0.77
Asfalto.	0.54
Empedrado.	0.36

ARTÍCULO 38.- El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 39.- Por la utilización de la vía pública para la apertura de excavaciones para la colocación de infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se pagará por metro lineal por cada cable conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**UMA´s**
Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.02

Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

Concepto	**UMA´s**
Telefonía Transmisión de datos	0.16
Transmisión de señales de televisión por cable	0.16

Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

Concepto	**UMA´s**
Telefonía	0.16
Transmisión de datos	0.16
Transmisión de señales de televisión por cable	0.16

El pago para obtener permisos, licencias a que se refiere este capítulo los trámites deben ser realizados con un máximo de 10 días hábiles previos a la ejecución de las obras.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios que estén ocupando o hayan ocupado vía pública que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante

la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Cualquier elemento o instrumento no contemplado en este Artículo requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

SECCIÓN SEGUNDA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

1. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

2. El lugar de ubicación del bien; y

3. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

ARRENDAMIENTO

MERCADO:

Concepto	**UMA´s**
Locales anualmente	2.12
Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento m2	0.05
Canchas deportivas, por partido.	0.59
Auditorios o centros sociales, por evento.	13.74

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	UMA´s
Fosas en propiedad, por m^2:	0.43
Fosa en arrendamiento por el término de siete años, por m^2:	0.32

SECCIÓN TERCERA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) Maniobra de carga y descarga temporal de vehículos foráneos (por unidad) de las diferentes empresas dentro de esta cabecera municipal en el horario de 06:00 a 18:00 horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Tipo de Vehículo	Por día (Valor en UMA)	Por Semana (Valor en UMA)	Por 1 Mes (Valor en UMA)	Por 3 Meses (Valor en UMA)	Por 6 Meses (Valor en UMA)	Por 1 Año (Valor en UMA)
Trailer 1 y 2 Remolques.	1.34	2.23	4.57	10.60	17.26	32.99
Torton 1 y 2 ejes.	1.12	1.79	3.73	9.09	17.07	32.81
Camioneta Doble Rodada.	0.89	1.56	3.54	8.90	16.88	32.62
Camioneta Sencilla y Vehículos.	0.67	1.17	3.35	8.71	16.69	32.43

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.
0.04 UMA´s

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 0.82 UMA´s

3. Zonas de estacionamientos municipales. Valor en UMA´s

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	0.03
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.06
c) Camiones de carga por cada 30 min.	0.06

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.46 UMA´s

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

	Valor en UMA´s
a) Centro de la cabecera municipal.	1.77
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.94
c) Calles de colonias populares.	0.26
d) Zonas rurales del Municipio.	0.12

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	Valor en UMA´s
a) Por camión sin remolque.	0.53
b) Por camión con remolque.	0.92
c) Por remolque aislado.	0.53

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.65 UMA´s

II. Por la ocupación temporal de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.13 UMA´s

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2, o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.09 UMA´s

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: 0.99 UMA´s

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en otros artículos de la presente Ley, por unidad y por anualidad.
1.20 UMA´s

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**UMA´s**
Motocicletas.	1.95
Automóviles.	2.59
Camionetas.	3.81
Camiones.	4.65
Bicicletas.	1.21
Tricicletas.	1.21

ARTÍCULO 44.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**UMA´s**
Motocicletas.	0.95
Automóviles.	1.59
Camionetas.	1.81
Camiones.	2.65
Bicicletas.	0.21
Tricicletas.	0.21

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Sanitarios. 0.04 UMA´s

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

Fertilizantes.

ARTÍCULO 47. - Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de Titulo quinto en el capítulo único sección segunda de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SEPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Venta de leyes y reglamentos.

Venta de formas impresas por juegos:

Concepto	**UMA´s**
Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.53
Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.29
Formato de licencia.	0.46
Bases de Licitación	40

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO

APROVECHAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

Particulares:

Concepto	**Valor en UMA´s**
Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
Por circular con documento vencido.	2.5
Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
Circular en reversa más de diez metros.	2.5
Circular en sentido contrario.	2.5
Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
Circular sin calcomanía de placa.	2.5
Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5

Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
Estacionarse en boca calle.	2.5
Estacionarse en doble fila.	2.5
Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
Invadir carril contrario.	5
Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
Manejar con exceso de velocidad.	10
Manejar con licencia vencida.	2.5
Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
Manejar sin licencia.	2.5
Negarse a entregar documentos.	5
No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
No esperar boleta de infracción.	2.5
No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
Pasarse con señal de alto.	2.5

Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
Permitir manejar a menor de edad.	5
Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
Usar innecesariamente el claxon.	2.5
Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
Volcadura o abandono del camino.	8
Volcadura ocasionando lesiones.	10
Volcadura ocasionando la muerte.	50
Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

Servicio Público

Concepto	**Valor en UMA´s**
Alteración de tarifa.	5
Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
Circular con exceso de pasaje.	5
Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
Circular con placas sobrepuestas.	6
Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
Circular sin razón social.	3

Falta de la revista mecánica y confort.	5
Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
Maltrato al usuario.	8
Negar el servicio al usurario.	8
No cumplir con la ruta autorizada.	8
No portar la tarifa autorizada.	30
Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
Por violación al horario de servicio (combis).	5
Transportar personas sobre la carga.	3.5
Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto	**UMA´s**
Por una toma clandestina.	4.21
Por tirar agua.	4.54
Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	4.54
Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	4.21

SECCIÓN QUINTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SÉPTIMA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN NOVENA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DECIMA
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de aportación de beneficiarios por el siguiente concepto.

Platillo dentro del Comedor municipal.	$ 25.00

SECCIÓN DECIMA TERCERA
OTROS APROVECHAMIENTOS
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 61.- Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido del plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

Animales, y
Bienes muebles.

ARTÍCULO 62.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPITULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN PRIMERA
REZAGOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados a razón de 1.13% mensual.

ARTÍCULO 65.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 66.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 67.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al Unidad de Medida de Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

TITULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPITULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal
Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPITULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICO
APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 69.- Recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISMUN)

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN-DF).

CAPITULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SÉPTIMA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

TITULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES
CAPITULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TITULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPITULO ÚNICO
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DECIMO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 79.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 80.- 317,724,792.59 (TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES, SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.) Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Acatepec Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales de acuerdo al aumento del monto anual durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026.

C.R.I.			CONCEPTO	TOTAL
1			**Impuestos:**	**$200,000.00**
1	**2**		**Impuestos sobre el patrimonio**	**$200,000.00**
1	2	1	Impuesto predial	$200,000.00
4			**Derechos**	**$632,000.00**
4	**1**		**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico**	**$50,000.00**
4	1	2	Por el uso de la vía publica	$50,000.00
4	**3**		**Derechos por prestación de servicios**	**$155,000.00**
4	3	3	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	$5,000.00
4	3	4	Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado públicos (codesap).	$0.00
4	3	7	Servicios prestados por la dirección de transito municipal	$150,000.00
4	**4**		**Otros derechos**	**$427,000.00**
4	4	9	Expedición inicial o refrendo de licencias, Permisos y autorizaciones para el Funcionamiento de establecimientos o Locales cuyos giros sean enajenación de Bebidas alcohólicas	$115,000.00
4	4	11	Registro civil	$300,000.00
4	4	14	Expedición de licencias Construcción	$12,000.00
5			**Productos**	**$2,196,738.78**
5	**1**		**Productos**	**$2,196,738.78**
5	1	5	Productos financieros	$2,196,738.78
6			**Aprovechamientos**	**$50,000.00**
6	**1**		**Aprovechamientos**	**$50,000.00**
6	1	6	Otros Aprovechamientos	$50,000.00

8			**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**$314,646,053.81**
8	**1**		**Participaciones**	**$50,843,400.34**
8	1	1	Gasto Corriente	$47,218,346.14
8	1	2	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)	$3,625,054.20
8	**2**		**Aportaciones**	**$263,802,653.47**
8	2	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISMUN)	$224,867,737.00
8	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$38,934,916.47
8	**3**		**Convenios**	**0.00**
8	3	2	Aportaciones	0.00
9			**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**0.00**
9	**3**		**Subsidios y Subvenciones**	**0.00**
9	3	1	Subsidios y subvenciones	0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal de Acatepec, Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, Zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del Impuesto Predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del Impuesto Predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 53, 63, 64 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes con 8%; con el fin de no perjudicar la economía; en cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026 siempre y cuando acrediten ser titulares de los predios.

ARTÍCULO OCTAVO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTICULO NOVENO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DECIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acatepec, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de **sentencias o laudos laborales**. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que **es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera: Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%
Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento a través de la secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Acatepec**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026)

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de

Ingresos del Municipio de **Arcelia**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio MAG/1137/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, el Ciudadano Prof. Ángel Bustos Mercado, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Arcelia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-8/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Arcelia, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 06 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Arcelia, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de ***Arcelia****,* ***Guerrero,*** *cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones

establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 3.0 % en relación a los recibido del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Arcelia, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Arcelia, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y tablas de valores de los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, que para mayor proveer se revisara y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal para 2025, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITA***
Certificación de Firmas.	*1.00 Uma´s*
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	*1.00 Uma´s*

Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	*0.015 Uma´s*
A Color	*0.030 Uma´s*

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el Ayuntamiento dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Arcelia, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **118** de la presente Ley de Ingresos que importará el total mínimo de **$170,437,125.49 (Ciento setenta millones, cuatrocientos treinta y siete mil, ciento veinticinco pesos 49/100 M.N.),** que representa el **1.60 por ciento de incremento** respecto del Ejercicio Fiscal Anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Arcelia**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos sobre los ingresos

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2. Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1. Predial.

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.7. Accesorios de impuestos

1.7.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.

1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.9.1. Rezagos de impuesto predial.

2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

2.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas

2.1.1. Cooperación para obras públicas.

2.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

2.9.1. Rezagos de contribuciones.

3. DERECHOS

3.1. Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

3.1.1. Comercio ambulante y uso de la vía pública.

3.3. Derechos por Prestación de servicios.

3.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

3.3.2. Servicios generales en panteones.

3.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3.3.4. Servicio de alumbrado público.

3.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

3.3.6. Servicios municipales de salud.

3.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3.4. Otros derechos.

3.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

3.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de

zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

3.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

3.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

3.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

3.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

3.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

3.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

3.4.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

3.4.12. Escrituración.

3.4.14. Señales para ganado, fierros y marcas.

3.4.15. Protección civil.

3.4.18. Por licencia para instalación de antenas o mástiles.

3.4.19. Recolección manejo y disposición final de envases no retornables.

3.4.20. Por los servicios prestado de ecología

3.5. Accesorios de derechos

4.5.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.

3.9. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

3.9.1. Rezagos de derechos.

4. PRODUCTOS:

4.1. Productos de tipo corriente.

4.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

4.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

4.1.3. Corrales y corraletas.

4.1.4. Corralón municipal.

4.1.5. Adquisiciones por venta de artículos para apoyo a las comunidades.
4.1.6. Servicio de protección privada.
4.1.7. Productos diversos.
4.1.8. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados
4.1.9. Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución.
4.1.10. Productos financieros.

4.9. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4.9.1. Rezagos de productos.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1 Aprovechamientos de tipo corriente.

5.1.1 Reintegros o devoluciones.
5.1.2.Multas fiscales.
5.1.3.Multas administrativas.
5.1.4.Multas de tránsito local.
5.1.5.Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
5.1.6.Multas por concepto de protección al medio ambiente.

5.2 Aprovechamientos patrimoniales.

5.2.1. Concesiones y contratos.
5.2.2. Donativos y legados.
5.2.3. Bienes mostrencos.
5.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5.2.5. Intereses moratorios.
5.2.6. Cobros de seguros por siniestros.

5.3. Accesorios de Aprovechamientos

5.3.1. Recargos, Actualizaciones y Gastos de notificación y ejecución.

5.4. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

5.4.1.Rezagos de aprovechamientos.

6. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

6.1. Participaciones

6.1.1. Participaciones Federales.

8.2. Aportaciones

6.2.1. Ramo 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios.

6.3. Convenios

6.3.1. Convenios federales.

6.3.2. Convenios estatales.

6.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

8.4.1. Convenios de colaboración administrativa.

6.5. Fondos distintos de aportaciones.

6.5.1. Previstos en disposiciones específicas.

7. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

7.1. Endeudamiento Interno

7.2. Endeudamiento Externo

7.3. Financiamiento Interno

7.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.

7.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.

7.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

7.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

7.3.5. Ingresos por cuenta de terceros.

7.3.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.3.7. Ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la **Ley 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.**

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Arcelia, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 UMAS

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	5 (UMAS)
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 (UMAS)
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 (UMAS)

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **Una Unidad de Medida y Actualización** (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS ECOLÓGICOS

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$ 3,660.60
b) Agua.	$ 2,458.60
c) Cerveza.	$ 1,223.80

d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	$ 633.80
e) Productos químicos de uso doméstico.	$ 633.80

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$ 983.50
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$ 983.50
c) Productos químicos de uso doméstico.	$ 633.80
d) Productos químicos de uso industrial.	$ 646.15

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$50.30
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	$98.35
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$12.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$65.60
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$76.50
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$98.35
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	$248.25

h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	$4,152.40
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$4,917.30
j) Por manifiesto de contaminantes.	$382.45
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$245.80
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$2,950.40
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$4,873.60
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$245.80
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$2,983.15

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 12- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 13.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 14.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 15.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de

ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$78.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	$27.90
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$10.92
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$5.45

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$11.50
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	$445.80
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$557.30
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$780.20
e) Orquestas y similares, por evento.	$1,671.90

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$45.70
2.- Porcino.	$25.10
3.- Ovino.	$25.10
4.- Caprino.	$25.10

5.- Aves de corral. $1.13

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal. $20.50

2.- Porcino. $ 10.92

3.- Ovino. $8.90

4.- Caprino. $8.90

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno. $52.45

2.- Porcino. $37.15

3.- Ovino. $15.30

4.- Caprino. $15.30

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$78.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$175.90
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$163.90
III. Osario guarda y custodia anualmente.	$95.90
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	

a) Dentro del Municipio. b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. c) A otros Estados de la República. d) Al extranjero.	$83.60 $89.20 $179.45 $1,636.10
V. Por la Certificación y búsqueda de documentos: a) Certificación de documentos. b) Búsqueda de documentos.	 $ 76.50 $ 38.25
VI. Por servicio de mantenimiento de panteones anual.	$ 98.30
VII. Sesión de derechos.	$868.00
VIII. Escrituración, Re-escrituración y regularización (juicio sucesorio: a) Escrituración. b) Re-escrituración. c) Regularización.	 $3,705.40 $1,306.40 $1,306.40
IX. Fosa en propiedad panteón central pago anual.	$2,809.40
X. Fosa a perpetuidad pago por año.	$1,393.20
XI. Fosa por temporalidad (5 años).	$133.68
XII. Bóvedas.	$104.80
XIII. Colocación de monumentos.	$132.40
XIV. circulación de lotes.	$38.60
XV. capillas.	$193.10

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

RANGO: DE	A	Precio x M3 PESOS
CUOTA MÍNIMA		
0	10	$ 2.72
11	20	$ 2.72
21	30	$ 3.31
31	40	$ 3.99
41	50	$ 4.77
51	60	$ 5.55
61	70	$ 6.30
71	80	$ 6.81
81	90	$ 6.68
91	100	$ 7.43
MÁS DE	100	$ 8.16

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

RANGO: DE	A	Precio x M3
CUOTA MÍNIMA		
0	10	$ 8.38
11	20	$ 8.65
21	30	$ 9.09
31	40	$ 10.09
41	50	$ 10.65
51	60	$ 11.36
61	70	$ 11.42
71	80	$ 13.71
81	90	$ 15.75

91	100	$	17.35
MÁS DE	100	$	18.13

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO: DE	A	Precio x M3 PESOS	
CUOTA MÍNIMA			
0	10	$	10.59
11	20	$	11.01
21	30	$	11.33
31	40	$	12.14
41	50	$	12.93
51	60	$	13.99
61	70	$	15.89
71	80	$	17.49
81	90	$	20.26
91	100	$	22.30
MÁS DE	100	$	25.01

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	
a) Zonas populares.	$ 412.19
b) Zonas semi-populares.	$ 629.43
c) Zonas residenciales.	$ 779.83
d) Departamento en condominio.	$ 891.23
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	$ 4,681.67
b) Comercial tipo B.	$ 2,340.83
c) Comercial tipo C.	$ 1,755.63

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	$ 284.08

b) Zonas semi-populares.	$ 512.46
c) Zonas residenciales.	$ 1,721.20
d) Departamentos en condominio.	$1,721.20

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$272.93
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$409.97
c) Cargas de pipas por viaje.	$206.10
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$311.93
e) Excavación en adoquín por m2.	$111.40
f) Excavación en asfalto por m2.	$227.26
g) Excavación en empedrado por m2.	$ 107.12
h) Excavación en terracería por m2.	$114.29
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	$318.62
j) Reposición de adoquín por m2.	$200.53
k) Reposición de asfalto por m2.	$200.53
l) Reposición de empedrado por m2.	$200.53
m) Reposición de terracería por m2.	$200.53
n) Desfogue de tomas.	$72.48

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	$ 7.60
b) Mensualmente.	$72.10

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. $ 501.60

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. $ 445.80

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	$ 78.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	$ 222.90

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. $81.15
b) Por exámenes serológicos bimestrales.

	$78.70
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	$91.80

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	$ 84.15
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	$ 56.80

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	$24.00
b) Extracción de uña.	$56.80
c) Debridación de absceso.	$40.40
d) Curación.	$21.85
e) Sutura menor.	$24.00
f) Sutura mayor.	$48.00
g) Inyección intramuscular.	$8.70
h) Venoclisis.	$24.00
i) Atención del parto.	$557.30
j) Consulta dental.	$24.00
k) Radiografía.	$31.00
l) Profilaxis.	$11.15
m) Obturación amalgama.	$24.00
n) Extracción simple.	$26.30
ñ) Extracción del tercer molar.	$111.45
o) Examen de VDRL.	$69.75
p) Examen de VIH.	$222.90
q) Exudados vaginales.	$167.20
r) Grupo IRH.	$111.45
s) Certificado médico.	$36.00
t) Consulta de especialidad.	$89.60
u). Sesiones de nebulización.	$39.30
v). Consultas de terapia del lenguaje.	$24.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$133.68
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	$ 557.02
b) Automovilista.	$ 445.61
c) Motociclista, motonetas o similares.	$ 222.80
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	$668.42
b) Automovilista.	$557.02
c) Motociclista, motonetas o similares.	$334.21
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$ 222.80
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$ 278.51
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	$ 557.02
b) Con vigencia de cinco años.	$ 779.83

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$ 389.91

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$278.51
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$278.51
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$50.13
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón: a) Hasta 3.5 toneladas. b) Mayor de 3.5 toneladas.	 $222.80 $278.51
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos: a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	 $222.80
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	$222.80

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$16.70 hasta $463.80
b) Casa habitación de no interés social.	$5.60 hasta $555.60
c) Locales comerciales	$8.90 hasta $645.20
d) Locales industriales.	$11.15 hasta $664.15
e) Estacionamientos.	$53.50 hasta $464.90
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$17.80 hasta $547.60
g) Centros recreativos.	$16.70 hasta $645.20

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	$20.00 hasta $936.90
b) Locales comerciales.	$33.40 hasta $927.60
c) Locales industriales.	$55.70 hasta $928.75
d) Edificios de productos o condominios.	$33.40 hasta $928.75
e) Hotel.	$55.70 hasta $1,394.80
f) Alberca.	$33.40 hasta $928.75
g) Estacionamientos.	$43.70 hasta $910.50
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$43.70 hasta $910.50
i) Centros recreativos.	$44.60 hasta $928.75

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	$32.80 hasta $910.50
b) Locales comerciales.	$43.70 hasta $910.50
c) Locales industriales.	$54.60 hasta $910.50
d) Edificios de productos o condominios.	$43.70 hasta $910.50
e) Hotel.	$65.60 hasta $910.50
f) Alberca.	$38.20 hasta $910.50
g) Estacionamientos.	$382.45 hasta $910.50
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$43.70 hasta $910.50
i) Centros recreativos.	$43.70 hasta $910.50

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	$43.70 hasta $910.50
b) Edificios de productos o condominios.	$43.70 hasta $910.50
c) Hotel.	$76.50 hasta $910.50
d) Alberca.	$54.60 hasta $910.50
e) Estacionamientos.	$54.60 hasta $884.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	$54.60 hasta $884.00
g) Centros recreativos.	$43.70 hasta $884.00

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $109,272.70
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $327,818.10
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $655,636.20
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $874,181.60
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $1,092,727.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $2,185,454.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de $ 54,636.35

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de $ 109,272.30
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de $ 327,818.10
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de $ 437,090.80
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de $780,823.40
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de $ 2,185,454.00

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 1.35
b) En zona popular, por m2.	$ 2.07
c) En zona media, por m2.	$ 2.76
d) En zona comercial, por m2.	$ 4.14
e) En zona industrial, por m2.	$ 5.57
f) En zona residencial, por m2.	$ 6.12
g) En zona turística, por m2.	$ 6.68

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$574.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$345.50

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	$ 2.33
b)	En zona popular, por m2.	$ 2.91
c)	En zona media, por m2.	$ 3.51
d)	En zona comercial, por m2.	$ 4.67
e)	En zona industrial, por m2.	$ 6.68
f)	En zona residencial, por m2.	$ 6.68
g)	En zona turística, por m2.	$ 7.79

II. Predios rústicos, por m2: $ 2.22

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 2.33
b) En zona popular, por m2.	$ 3.51
c) En zona media, por m2.	$ 4.67
d) En zona comercial, por m2.	$ 8.40
e) En zona industrial, por m2.	$ 13.41
f) En zona residencial, por m2.	$ 17.26

g) En zona turística, por m2.	$ 17.26

II. Predios rústicos por m2: $ 2.22

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	$ 2.22
b) En zona popular, por m2.	$ 3.33
c) En zona media, por m2.	$ 4.45
d) En zona comercial, por m2.	$ 5.57
e) En zona industrial, por m2.	$ 5.57
f) En zona residencial, por m2.	$ 6.68
g) En zona turística, por m2.	$ 6.68

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$253.50
II. Monumentos.	$153.00
III. Criptas.	$109.30
IV. Barandales.	$218.50
V. Colocaciones de monumentos.	$327.80
VI. Circulación de lotes.	$87.40
VII. Capillas.	$570.40

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica.	$13.63
b) Popular.	$16.36
c) Media.	$20.00
d) Comercial.	$21.16
e) Industrial.	$22.27

III. Zona de lujo:

a) Residencial.	$14.48
b) Turística.	$16.70

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 UMA)
b) Adoquín.	(0.77 UMA)
c) Asfalto.	(0.54 UMA)

d) Empedrado.	(0.36 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco** Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XIX. Refrendo anual, revalidación y certificación a que se refiere esta sección.

XX. Empresas dedicadas a la extracción y explotación de minerales.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo que antecede, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$55.70
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	$55.70
b) Tratándose de extranjeros.	$136.36

IV. Constancia de buena conducta.	$55.70
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$55.70
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: a) Por apertura. b) Por refrendo.	 $522.71 $261.35
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$181.81
VIII. Certificado de dependencia económica: a) Para nacionales. b) Tratándose de extranjeros.	 $55.70 $136.36
IX. Certificados de reclutamiento militar.	$56.81
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 Uma´s
XI. Certificación de firmas.	1.00 Uma´s
XII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 Uma´s 0.030. Uma´s
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$55.70
XIV. Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. XV. Dictamen de protección civil y bomberos. XVI. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	**GRATUITA** $108.10 $190.28

XVII. Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.**

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. **CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. $108.00

2.- Constancia de propiedad.	$108.00
3.- Constancia de no propiedad.	$108.00
4.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$350.00
5.- Constancia de no afectación.	$393.00
6.- Constancia de número oficial.	$108.00
7.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$108.00
8.- Constancia de no servicio de agua potable.	$108.00

Para los giros cuya superficie sea mayor a los 10,000 m2 se cobrará por **Constancia de Factibilidad de uso de Sueldo** adicionalmente 1.19 UMAS por cada metro cuadrado excedente.

I. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	$110.23
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$185.32
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	$ 101.60
b) De predios no edificados.	$ 50.26
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	$ 191.20
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$ 62.83
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	$ 410.00
b) Hasta $21,582.99, se cobrarán	$ 900.00

c) Hasta $43,164.99, se cobrarán	$ 1,800.00
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	$ 2,700.00
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	$ 3,600.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$ 50.26
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$ 50.26
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	$ 101.60
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	$ 101.60
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$ 136.57
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$ 50.26

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$387.23

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	$400.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$800.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$1200.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$1,500.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$2,000.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$2,400.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$25.00
BTratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$260.67
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$400.80
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$602.70
d) De más de 1,000 m2.	$1,050.00
C Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$325.46
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$536.41
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$804.61
d) De más de 1,000 m2.	$1,400.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$11,681.65	$5,669.10
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$255,016.25	$139,100.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$9,838.00	$4,91900
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$2,031.90	$ 1,092.70
e) Supermercados.	$14,189.00	$7,106.70
f) Vinaterías.	$8,025.00	$3,933.44
g) Ultramarinos.	$5,350.00	$2,622.29
h) Supermercados, tiendas departamentales, autoservicios y tiendas de conveniencia.	$61,938.00	$46,545.78

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$3,065.10	$1,671.90
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$7,346.40	$3,678.10
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$936.25	$468.10
d) Vinaterías.	$6,687.50	$3,343.70
e) Ultramarinos.	$4,681.20	$2,340.60

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$20,815.80	$10,432.50
b) Cabarets.	$27,820.00	$13,910.00
c) Cantinas.	$20,865.00	$10,432.90
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$19,474.00	$9,737.00
e) Discotecas.	$19,474.00	$9,737.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$5,403.30	$2,701.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$2,782.00	$1,391.00

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	$26,429.00	$13,214.50
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$9,041.50	$4,520.70

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	$9,852.90	$4,926.40
j) Puesto de Micheladas	$4,152.40	$2,076.20

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. $3,477.50

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. $1,761.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	$579.60
b) Por cambio de nombre o razón social.	$579.60

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. $579.60

d) Por el traspaso y cambio de propietario. $579.60

SECCIÓN NOVENA
POR A INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE LOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO CONTEMPLEN LA VENTA DE BEBIDAD ALCOHOLICAS.

ARTÍCULO 48.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
1	RADIODIFUSORAS	$6,687.50	$4,458.30
2	TELECABLE	$6,687.50	$4,458.30
3	SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS).	$6,687.50	$4,458.30
4	ESCUELAS PARTICULARES	$4,458.30	$2,229.15
5	AUTOLAVADO	$1,114.60	$557.30
6	HOJALATERIA Y PINTURA	$2,841.10	$1,420.50

7	CURTIDURIA DE PIELES	$2,841.10	$1,420.50
8	REPARACION DE COMPUTADORAS	$1,639.10	$819.50
9	HERRERIA	$5,791.45	$2,895.70
10	TIENDA DE NOVEDADES	$2,229.15	$1,114.60
11	VENTA DE AGROQUIMICOS	$2,229.15	$1,114.60
12	LAVANDERIAS	$1,114.60	$557.30
13	CARPINTERIAS	$2,731.80	$1,365.90
14	COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	$2,229.15	$1,114.60
15	DESHUESADEROS	$4,458.30	$2,229.15
16	LLANTERAS	$4,458.30	$2,229.15
17	AGENCIAS DE MOTOS	$16,390.90	$8,195.45
18	COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLASTICO	$2,229.15	$1,114.60
19	REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES	$3,824.50	$1,912.30
20	TIENDA DE DEPORTES	$3,278.20	$1,639.10
21	TIENDA NATURISTA	$1,966.90	$983.45
22	LAVADO Y ENGRASADO	$3,059.60	$1,529.80
23	CIBER INTERNET	$2,731.80	$1,365.90
24	QUESERIAS	$2,185.45	$1,092.70
25	VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	$10,927.30	$5,463.60
26	BODEGA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL	$10,927.30	$5,463.60
27	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	$1,726.50	$852.30
28	DEPOSITO DE REFRESCOS	$4,390.90	$2,185.45
29	CAFETERIA	$1,311.30	$655.60
30	TLAPALERIA Y FERRETERIA	$2,841.10	$1,420.50
31	REPARACION DE REFRIGUERADORES	$1,639.10	$819.50
32	TAQUERIAS	$2,731.80	$1,365.90
33	VENTA DE PINTURAS	$2,731.80	$1,365.90
34	CURIOSIDADES	$2,185.45	$1,092.70
35	TERMINALES DE TRANSPORTES	$8,741.80	$4,370.90
36	FUNERARIAS	$3,278.20	$1,639.10
37	DEPOSITO DE GAS L.P.	$10,227.90	$5,114.00
38	RECUERDOS BODAS, XV AÑOS, ETC.	$1,966.90	$983.45
39	IMPRENTAS	$2,731.80	$1,912.30
40	VENTA DE COMIDA CHINA	$2,781.00	$1,365.90
41	OPTICA	$5,114.00	$2,556.90
42	TORNO	$3,824.50	$1,912.30
43	RENTA DE MAQUINARIA	$3,824.50	$1,912.30
44	REFACCIONARIA	$3,824.50	$1,912.30
45	TALLER ELECTRICO	$1,639.10	$819.50

46	TALLER DE ELECTRONICA	$2,185.45	$1,092.70
47	PISOS Y AZULEJOS	$9,834.50	$4,917.30
48	HOTEL	$3,824.50	$1,912.30
49	ESTACIONAMIENTOS	$3,278.20	$1,639.10
50	FARMACIA	$5,114.00	$2,556.90
51	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	$9,659.70	$4,835.20
52	CLINICAS	$6,250.40	$3,125.20
53	CONSULTORIO MEDICO	$5,114.00	$2,556.90
54	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO	$3,824.50	$1,912.30
55	CASA DE CAMBIO	$7,955.00	$3,977.50
56	CASA DE EMPEÑO	$7,955.00	$3,977.50
57	ENVIOS DE DINERO	$6,556.40	$3,248.20
58	COMPRA-VENTA DE ORO	$7,955.00	$3,977.50
59	CARNICERIA	$2,076.20	$1,038.10
60	POLLERIA	$2,731.30	$1,365.90
61	INSTITUCIONES BANCARIAS	$32,765.60	$16,390.90
62	MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA	$33,000.00	$17,046.50
63	DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CELULARES	$3,824.50	$1,912.30
64	ZAPATERIAS	$3,278.20	$1,639.10
65	AGENCIAS DE VIAJES	$1,529.80	$764.90
66	GASOLINERAS	$12,020.00	$6,010.00
67	SALON DE FIESTAS	$9,435.70	$3,542.30
68	VENTA DE POLLO BROSTER	$4,261.60	$2,130.80
69	VULCANIZADORA	$2,185.45	$1,092.70
70	VULCANIZADORA CON ALINEACION Y BALANCEO	$3,278.20	$1,639.10
71	TALLER MECANICO	$2,731.80	$1,365.90
72	MECANICO Y LAB.	$4,043.10	$2,021.50
73	PELUQUERIA	$1,639.10	$819.50
74	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION	$4,152.40	$2,076.20
75	VETERINARIA	$3,114.30	$1,529.80
76	BAÑOS PUBLICOS	$2,185.45	$1,092.70
77	REPARACION DE CALZADO	$1,639.10	$819.50
78	ESTETICA CANINA	$2,404.00	$1,202.00
79	VENTA Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO	$3,824.50	$1,912.30
80	SERVICIO DE GRUAS	$4,917.30	$2,458.60
81	MADERERIA	$3,824.50	$1,912.30
82	MATERIALES RUSTICOS	$3,059.60	$1,529.80
83	SOMBRERERIA	$1,311.30	$655.60
84	ALMACEN	$5,463.60	$2,731.80

85	JARCIERIA	$1,966.90	$983.45
86	REPARACION Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR	$1,639.10	$819.50
87	ACCESORIOS PARA AUTOMOVIL	$2,731.80	$1,365.90
88	VIDRIERIA	$3,278.20	$1,639.10
89	PARTES PARA GAS	$1,966.90	$983.45
90	CERAMICA	$1,671.90	$851.90
91	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	$2,731.80	$1,365.90
92	GIMNASIO	$3,059.60	$1,529.80
93	CERRAJERIA	$1,202.00	$557.30
94	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	$2,731.80	$1,365.90
95	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	$21,854.50	$10,927.30
96	VENTA DE BICICLETAS	$2,731.80	$1,365.90
97	TELAS Y VESTIDOS PARA BODAS, XV AÑOS, ETC.	$2,764.60	$1,365.90
98	TORTILLERIA	$3,824.50	$1,912.30
99	PASTELERIA	$1,639.10	$819.50
100	PIZZERIA	$1,639.10	$819.50
101	FRUTAS Y LEGUMBRES	$2,185.45	$1,092.70
102	FLORERIA	$2,185.45	$1,092.70
103	PLASTICOS Y ENCERES DEL HOGAR	$2,731.80	$1,365.90
104	ROPA	$2,731.80	$1,365.90
105	HUARACHERIA	$2,185.45	$1,092.70
106	PALETERIA	$1,639.10	$819.50
107	CASETA TELEFONICA	$1,639.10	$819.50
108	ROSTICERIA	$2,731.80	$1,365.90
109	POLLO AL CARBON O ASADO	$2,731.80	$1,365.90
110	PURIFICADORA AGUA	$3,230.74	$1,615.37
111	JUGUERIA	$2,185.45	$1,092.70
112	FOTOESTUDIO	$2,185.45	$1,092.70
113	DULCERIA	$2,185.45	$1,092.70
114	MERCERIA	$1,639.10	$819.50
115	BALNEARIO	$1,671.90	$852.30
116	TALLER DE BICICLETAS	$1,092.70	$546.40
117	TALLER DE MOTOS	$2,185.45	$1,092.70
118	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	$1,778.00	$945.20
119	BOUTIQUE	$2,731.80	$1,365.90
120	TAPICERIA	$3,059.60	$1,529.80
121	HERBALIFE	$1,114.60	$557.30
122	TALLER DE EMBOBINADO	$1,704.50	$852.24

123	EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE MINERALES DEL SUELDO O SUBSUELO EN FORMA DE YACIMIENTOS	$5,847,289.40	$3,270,517.80
124	TALLER DE SOLDADURA	$1,114.60	$557.30
125	ANUNCIOS ESPECTACULARES PARA BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE 15 M2 EN ADELANTE	$39,775.30	$19,887.60
126	VIVEROS	$1,748.40	$874.20
127	CREMERIAS	$1,748.40	$874.20
128	MOLINO PARA MAQUILA	$874.20	$439.10
129	VENTA DE DISCOS	$1,966.90	$983.45
130	EXPENDIO DE PAÑALES POR KILO	$1,671.90	$835.90
131	ESTETICA	$3,278.20	$1,639.10
132	PAPELERIA	$2,185.45	$1,092.70

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan el Municipio.

Las Autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

ARTÍCULO 49. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 50. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

ARTÍCULO 51. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de los Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de **2 UMAS** (unidad de medida y actualización vigente).

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	$985.30
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$1,738.70
c) De 10.01 en adelante.	$2,318.30

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	$463.70
b) De 2.01 hasta 5 m2.	$1,738.70
c) De 5.01 m2. en adelante.	$2,318.30

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	$1,159.15
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$2,318.30
c) De 10.01 hasta 15 m2.	$3,901.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. $ 289.80

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. $ 254.10

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, y similares, por cada promoción.	$ 289.80

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. $ 318.80

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. $ 1,671.90

2.- Por día o evento anunciado. $ 222.90

b) Fijo:

1.- Por anualidad. $ 1,121.10

2.- Por día o evento anunciado. $ 256.30

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	$125.70
b) Agresiones reportadas.	$315.80
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	$253.50
e) Vacunas antirrábicas.	$81.90
f) Consultas.	$27.30

g) Baños garrapaticidas.	$54.60
h) Cirugías.	$252.40

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$1,671.90
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$2,229.15

SECCIÓN DECIMA CUARTA
DERECHO POR CONCEPTO DE
SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 56. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 57. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 58. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá

dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 59. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DECIMA QUINTA
SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS

ARTICULO 60. Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I.- REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	**PESOS**
a) bovinos	$90.00
b) equinos	$80.00
c) ovinos y caprinos	$80.00

II.- REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	
a) bovinos	$40.00
b) equinos	$40.00
c) ovinos y caprinos	$40.00

III.- REGISTRO DE PATENTE DE PRODUCTOR	
a) avicultura	$65.60
b) porcicultura	$65.60
c) apicultura	$65.60

IV.- REFRENDO DE PATENTE DE PRODUCTOR	
a) avicultura	$32.80
b) porcicultura	$32.80
c) apicultura	$32.80

SECCIÓN DECIMA SEXTA
POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 61.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 62.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Estructuras para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares.

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 66.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 68.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$ 2.78
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$ 2.26
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$ 2.26
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$ 2.26
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$ 2.26
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$ 2.26
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	$ 2.26
E) Canchas deportivas, por partido.	$ 78.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	$1,226.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A)	Fosas en propiedad, por m2:	
a)	Primera clase.	$655.60
b)	Segunda clase.	$437.10
c)	Tercera clase.	$218.50
B)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a)	Primera clase.	$1,092.70
b)	Segunda clase.	$897420
c)	Tercera clase.	$764.90

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. $ 3.40

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: $75.80

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. $ 2.84

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. $6.24

a) Camiones de carga, por cada 30 minutos. $6.24

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: $44.60

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal. $218.50

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. $218.50

c) Calles de colonias populares. $218.50

d) Zonas rurales del Municipio. $32.80

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. $75.80

b) Por camión con remolque. $153.00

c) Por remolque aislado. $75.80

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: $ 382.50

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: $ 2.50

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: $ 2.50

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: $ 98.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

$ 80.00

ARTÍCULO 70. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal.

1. En centro histórico $1.32
2. En las demás zonas $1.01

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal. $ 2.41

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal. $ 2.67

IV. Redes de cableado subterráneas por metro lineal anualmente:

a) Telefonía. $1.64
b) Transmisión de datos de internet. $1.64
c) Transmisión de señales de televisión por cable. $1.64
d) Conducción de energía eléctrica. $1.64

V. Redes de cableado superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:

a) Telefonía $2.44
b) Transmisión de datos (internet). $2.44
c) Transmisión de señales de televisión por cable. $2.44
d) Conducción de energía eléctrica. $1.64

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 71.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	$ 33.40
b) Ganado menor.	$ 18.90

ARTÍCULO 72.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$111.45
b) Automóviles.	$222.90
c) Camionetas.	$278.60
d) Camiones.	$445.80
e) Bicicletas.	$54.60
f) Tricicletas.	$32.45

ARTÍCULO 74.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas.	$78.00
b)	Automóviles.	$111.45
c)	Camionetas.	$222.90
d)	Camiones.	$334.40

SECCIÓN QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 76.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero Titulo Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 77.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $ 9,280.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$71.71
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$55.16
c)	Formato de licencia.	$55.16

SECCIÓN OCTAVA
ACCESORIOS DEPRODUCTOS
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los productos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 80.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

V. Rendimientos e intereses.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 81.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 84.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 85.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 86.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	$ 1,114.60

II. Por tirar agua.	$ 445.80
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$ 437.04
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$ 445.80

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $ 22,947.30 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $ 2,805.20 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que

contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $ 5,267.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $ 9,364.70 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $ 22,947.30 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $21,854.50 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 95.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los aprovechamientos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 102.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones del Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo Común;

B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C. Las provenientes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IESP);

D. Las provenientes del Fondo de Fiscalización;

E. Las provenientes de la Compensación y Tenencia del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

F. Las provenientes del Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM).

G. Las provenientes Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 104.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y similares.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales, mediante convenios de colaboración fiscal.

CAPÍTULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
SECCIÓN ÚNICA
PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 117.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 118.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$170,437,125.49 (Ciento setenta millones, cuatrocientos treinta y siete mil, ciento veinticinco pesos 49/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Arcelia, Guerrero.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTALES	**$ 170,437,125.49**
IMPUESTOS	**2,350,580.00**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**3,880.00**
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	**3,880.00**
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	**3,880.00**
TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	3,880.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIIO	**2,150,000.00**
PREDIAL.	**2,150,000.00**
PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS	**500,000.00**
URBANOS BALDIOS	500,000.00
PRED. URB.SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	**1,650,000.00**
URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	1,650,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	**54,500.00**
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	**54,500.00**
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	**54,500.00**

2% SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	54,500.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**15,200.00**
RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.	**15,200.00**
RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.	**15,200.00**
RECARGOS	15,200.00
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	**127,000.00**
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	**127,000.00**
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	**127,000.00**
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	127,000.00
DERECHOS	**2,858,600.00**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	**144,000.00**
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA	**144,000.00**
COMERCIO AMBULANTE	**144,000.00**
PUESTOS SEMIFIJOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y CON LAS MEDIDAS PERMITIDAS, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	144,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	**1,026,200.00**
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL	**152,000.00**
SACRIF. DESPRENDIDO. PIEL EXTRACCION Y LAVD. D/VICERAS	**152,000.00**
VACUNO	102,000.00
PORCINO	50,000.00
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	**38,200.00**
INHUMACIONES POR CUERPO	**38,200.00**
INHUMACIONES POR CUERPO	38,200.00
SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	**505,000.00**
POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	**505,000.00**
DOMESTICA	505,000.00
SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB., TRASLADO, TRATAM.D/RESIDUOS	**155,000.00**
PROPIET D/CASA HABIT. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	**155,000.00**
PROPIET D/CASA HABIT. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES POR OCASIÓN	155,000.00
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	**10,000.00**
PREVENCION Y CONTROL D/ENFERM,X/TRANSMISION SEXUAL	**10,000.00**
POR SERVICIO MEDICO SEMANAL	10,000.00
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	**166,000.00**

POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR	**65,000.00**
CHOFER	65,000.00
POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR	**65,000.00**
CHOFER	65,000.00
LICENCIAS PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	**6,000.00**
LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	6,000.00
LICENCIAS P/MENORES D/EDAD HASTA POR 6 MESES	**30,000.00**
LICENCIAS PARA MENORES DE EDAD HASTA LOS 6 MESES	30,000.00
OTROS DERECHOS	**1,688,400.00**
LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION	**108,400.00**
LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION	**108,400.00**
POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	108,400.00
POR EXPED. D/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	**13,500.00**
POR EXPED. D/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	**13,500.00**
BARES Y CANTINAS	13,500.00
POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	**14,000.00**
POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	**14,000.00**
EXPED.O TRAMIT.D/CONST.CERTIF.DUPLIC.Y COPIAS	14,000.00
COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	**110,000.00**
CONSTANCIAS	**50,000.00**
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	50,000.00
CERTIFICACIONES	**60,000.00**
CERTIFICADO DEL VALOR FISCAL DEL PREDIO	60,000.00
EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	**990,000.00**
ENAJENACION	**740,000.00**
ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA FUERA DEL MERCADO	5,000.00
BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL MERCADO	50,000.00
MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL MERCADO	50,000.00
MISCELANEAS, TENDAJONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR FUERA DEL MERCADO	50,000.00
SUPERMERCADOS FUERA DEL MERCADO	50,000.00

VINATERIAS FUERA DEL MERCADO	55,000.00
ULTRAMARINOS FUERA DEL MERCADO	100,000.00
ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL MERCADO	100,000.00
BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTAS DE BEBIDAD ALCOHOLICA DENTRO DEL MERCADO	95,000.00
MISCELANEAS, TENDAJONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR DENTRO DEL MERCADO	100,000.00
VINATERIAS DENTRO DEL MERCADO	75,000.00
ULTRAMARINOS DENTRO DEL MERCADO	10,000.00
PRESTACION DE SERVICIOS	**250,000.00**
BARES	50,000.00
CABARETS	50,000.00
CANTINAS	50,000.00
POZOLERIA.CEV.Y SIMILARES CON VENTA/BEBIDAS ALCOH.	50,000.00
FONDAS,LONCHERIAS,TAQUERIA CON VENTA/BEBIDAS ALCOH	50,000.00
LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	**127,000.00**
FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS	**127,000.00**
HASTA DE 5 M2	127,000.00
REGISTRO CIVIL	**205,000.00**
REGISTRO CIVIL	**205,000.00**
POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS	205,000.00
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	**20,500.00**
POR MANDATO DE LEY	**20,500.00**
10% POR ADMON. DE REG. CIVIL	20,500.00
POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES	**100,000.00**
LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES PARA TELEFONÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	**100,000.00**
HASTA 10 METROS DE ALTURA	100,000.00
PRODUCTOS	**632,302.00**
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**632,302.00**
OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	**530,000.00**
POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS,CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA	**530,000.00**
ESTACIONAMIENTO DE VEH. EN VIA PUBLICA LUG. PERMITIDOS	100,000.00
ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS VIA PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA	230,000.00

ESTAC. EN VIA PUB. TODA CLASE DE VEH.D/ ALQUILER	150,000.00
POR LAOCUP. D/VIA PUB. CON TAPIALES O MAT. CONST.	50,000.00
PRODUCTOS DIVERSOS	**94,802.00**
PRODUCTOS DIVERSOS	**94,802.00**
VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS (PROPIEDAD INMOBILIARIA 3DCC, AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, FORMAS DEL REGISTRO CIVIL)	94,802.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	**7,500.00**
PRODUCTOS FINANCIEROS	**7,500.00**
RENDIMIENTOS E INTERESES	7,500.00
APROVECHAMIENTOS	**24,400.00**
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	**24,400.00**
MULTAS ADMINISTRATIVAS	**2,600.00**
MULTAS ADMINISTRATIVAS	**2,600.00**
LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	2,600.00
MULTAS DE TRANSITO LOCAL	**20,000.00**
PARTICULARES	**20,000.00**
POR CIRCULAR CON DOCUMENTO VENCIDO	5,000.00
APARTAR LUGAR EN LA VIA PUBLICA CON OBJETOS	15,000.00
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	**1,800.00**
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	**1,800.00**
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	1,800.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**164,571,243.49**
PARTICIPACIONES	**63,331,977.13**
PARTICIPACIONES FEDERALES.	**63,331,977.13**
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	**43,871,748.00**
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	43,871,748.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	**9,730,726.54**
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,730,726.54
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	**2,096,838.96**
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	2,096,838.96
FONDO DE COMPENSACION	**1,372,239.09**
FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	1,372,239.09

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	**669,977.08**
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	669,977.08
GASOLINAS Y DIESEL	**5,590,447.47**
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	960,041.43
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	4,630,406.04
APORTACIONES	**100,668,755.89**
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**100,668,755.89**
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**100,668,755.89**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	67,479,578.62
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	33,189,177.27
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	**570,510.47**
CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA	**570,510.47**
TENENCIA O USO DE VEHICULOS	**325,109.22**
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	325,109.22
FONDO DE COMPENSACION ISAN	**59,297.97**
FONDO DE COMPENSACION ISAN	59,297.97
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	**186,103.28**
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	186,103.28

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el Municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, Zona, tipo de habitación u ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 85, 86 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes una 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Arcelia, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de **sentencias o laudos laborales**. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que **es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Arcelia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026)

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Azoyú**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las

contribuciones del Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. “ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/09-10-2025/0115, de fecha 9 de octubre de 2025, el ciudadano **Luis Justo Bautista**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Azoyu, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Azoyú, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo y lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-14/2025, de esa misma fecha, suscrito por el MC. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, previa emisión del dictamen con Proyecto de Ley respectivo, por la Comisión de Hacienda.

Por lo tanto, con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, se

encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Asimismo, obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo, de fecha 03 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por Unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***Azoyú****,* ***Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que, la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el Ejercicio Fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos

recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los problemas existentes en nuestra región y municipio principalmente por la ocurrencia de fenómenos naturales, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a generar una eficiencia recaudatoria, sustentada en programas de incentivos para la regularización, cuidado del medio ambiente y fortalecimiento de los servicios públicos que se otorgan a la población, otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de los ingresos fiscales que están integrados por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos, no contemplan incremento respecto a las tarifas autorizadas en el Ejercicio Fiscal 2025; respecto a los incrementos en la estimación para los ingresos por participaciones y aportaciones que son de origen estatal y federal, solo se incrementa un 3.0% en promedio, lo anterior en términos de lo establecido en los pre criterios de política económica emitidos por la SHCP.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento".

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Azoyú, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Azoyú, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Azoyú, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Azoyú, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Azoyú, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y tablas de valores de los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, que para mayor proveer se revisara y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal para 2025, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

En mismos sentido esta comisión dictaminadora considera improcedente el aumento del 1 al 2% sobre los derechos por Licencias de construcción ya que contravendría el artículo 31 constitucional al ser desproporcional el aumento de un 100% por tal razón se mantiene la tasa de 1%.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITA***
1Certificación de Firmas.	*1.00 Uma´s*
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	*1.00 Uma´s*
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) *Blanco y Negro* *A Color*	 *0.015 Uma´s* *0.030 Uma´s*

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:*

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

*4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.***

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite."

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el Ayuntamiento dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico

respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"*ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.* *- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Azoyú, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el A**rtículo 118** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$88,332,567.20 (Ochenta y ocho Millones, trecientos treinta y dos mil, quinientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.),** que representa el **1.70 por ciento de incremento** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Azoyú, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Azoyú, Guerrero en el ejercicio fiscal 2026; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto
1. Impuestos
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio
1.2.1. Impuesto predial
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
1.4. Impuestos Ecológicos
1.5. Accesorios de Impuestos
1.5.1. Recargos
1.5.2. Gastos de ejecución
1.6. Otros Impuestos
1.7. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
1.7.1. Rezagos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda
2.2. Cuotas para la Seguridad Social
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4. Derechos
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
4.1.1. Uso de la vía pública
4.3. Derechos por Prestación de Servicios
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
4.3.3. Servicios generales en panteones
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público

4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud
4.4. Otros Derechos
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.7. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4.4.13. Registro civil
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
4.4.15. Derechos de escrituración
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria
4.5. Accesorios de Derechos
4.5.1. Recargos
4.5.2. Gastos de ejecución
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4.9.1. Rezagos
5. Productos
5.1. Productos
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
5.1.4. Corralón municipal

5.1.5. Productos financieros
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano
5.1.8. Balnearios y centros recreativos
5.1.9. Baños públicos
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades
5.1.12. Servicios de protección privada
5.1.13. Productos diversos
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
5.9.1. Rezagos
6. Aprovechamientos
6.1. Aprovechamientos
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
6.1.2. Multas fiscales
6.1.3. Multas administrativas
6.1.4. Multas de tránsito municipal
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
6.1.8. Donativos y legados
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales
6.2.1. De las concesiones y contratos
6.3. Accesorios de Aprovechamientos
6.3.1. Indemnización
6.3.2. Gastos de ejecución
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
6.9.1. Rezagos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
7.8. Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
8.1. Participaciones
8.1.1. Participaciones federales
8.1.2. Participaciones estatales
8.2. Aportaciones
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal
8.3. Convenios
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
9.1. Transferencias y Asignaciones
9.3. Subsidios y Subvenciones
9.5. Pensiones y Jubilaciones
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
0. Ingresos Derivados de Financiamientos
0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Azoyú, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero;

VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Azoyú, Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Azoyú, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2 %
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.48 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4.0 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.26 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.55 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.55 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2.0% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de

dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f) Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	4.67
b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio.	3.02

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.06
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.06

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	7.86
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	7.86
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	7.86
d) Orquestas y similares, por evento.	1.09
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.07

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.	TARIFA UMA
1.- Vacuno.	1.25
2.- Porcino.	0.58

3.- Ovino.	0.58
4.- Caprino.	0.58
5.- Aves de corral.	0.02
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	**TARIFA UMA**
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.17
2.- Porcino.	0.09
3.- Ovino.	0.06
4.- Caprino.	0.06
III. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:	**TARIFA UMA**
1.- Vacuno.	0.52
2.- Porcino.	0.34
3.- Ovino.	0.16
4.- Caprino.	0.15

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA
I. Inhumación por cuerpo.	0.58
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.25
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	2.50
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.68

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

Concepto	Tarifa UMA
a) Tarifa tipo (DO) doméstica	0.93
b) Tarifa tipo (DR) doméstica residencial	0.93
c) Tarifa tipo (CO) comercial	1.08

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO:

a) Zonas populares.	3.98 umas
b) Zonas semi-populares	3.98 umas

c) Zonas residenciales.	3.98 umas
d) Departamentos en condominio.	3.98 umas

B) TIPO: COMERCIAL:

a) Comercial Tipo A	87.38 umas
b) Comercial Tipo B	50.07 umas
c) Comercial Tipo C	25.03 umas

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a). - Zonas populares.	1.59 umas
b). - Zonas semi-populares	2.04 umas
c). - Zonas residenciales	4.55 umas
d). - Departamentos en condominio	4.55 umas

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	0.46 umas
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	1.22 umas
c) Cargas de pipas por viaje.	1.56 umas
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	3.40 umas
e) Excavación en adoquín por m2.	2.90 umas
f) Excavación en asfalto por m2.	2.95 umas
g) Excavación en empedrado por m2.	1.72 umas
h) Excavación en terracería por m2.	1.13 umas
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.41 umas

j) Reposición de adoquín por m2.	2.04 umas
k) Reposición de asfalto por m2.	2.28 umas
l) Reposición de empedrado por m2.	1.72 umas
m) Reposición de terracería por m2.	1.13 umas

SECCIÓN QUINTA.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

CONCEPTO	TARIFA
a) Por ocasión.	0.08 UMAS
b) Mensualmente.	0.46 UMAS

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

POR TONELADA 4.10 UMAS

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO 2.95 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.68 VECES UMA

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.25 VECES UMA

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Refrescos.	24.13
a) Agua.	16.07
c) Cerveza.	8.03
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	4.01
e) Productos químicos de uso doméstico.	4.01

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Agroquímicos.	11.83
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	11.83
c) Productos químicos de uso doméstico.	7.40
d) Productos químicos de uso industrial.	11.83

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

	Tarifa UMAS
A) Para conductores del servicio particular, con vigencia de un año.	2.85
B) Por expedición o reposición, por tres años:	
a) Chofer.	4.21
b) Automovilista	2.85
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.04
d) Duplicado de licencia por extravío	1.37
C) Por expedición o reposición, por cinco años:	
a) Chofer.	4.09
b) Automovilista.	2.85
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.94
d) Duplicado de licencia por extravío	1.37
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.25
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.37
F) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	2.50
b) Con vigencia de cinco años	3.41
G) Para operadores de máquinas especializadas, con vigencia de un año.	1.82

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	1.25
B) Por reexpedición por una sola ocasión, de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	2.08
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.58

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	2.85
b) Mayor de 3.5 toneladas.	3.52
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.04
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	1.04

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	CONCEPTO	TARIFA UMA
De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual		
1	Por servicio médico semanal.	0.71
2	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.71
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.99
Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico.		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.18
2	Por la expedición de credenciales de manejadores de alimentos	0.74
3	Por la expedición de CARNET de control sanitario	1.05
4	Por reposición de CARNET de control sanitario	0.67
Otros servicios médicos.		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.18
2	Extracción de uña.	0.29
3	Debridación de absceso.	0.46
4	Curación.	0.23
5	Sutura menor.	0.30
6	Sutura mayor.	0.53
7	Inyección intramuscular.	0.48
8	Venoclisis.	0.30
9	Atención del parto.	3.43
10	Certificado médico	0.30
11	Consulta dental	0.18
12	Radiografía	0.35

13	Profilaxis	0.15
14	Obturación amalgama	0.24
15	Extracción simple	0.30
16	Extracción tercer molar	0.70
17	Examen de VDRL	0.78
18	Examen de VIH	3.07
19	Exudados vaginales	0.77
20	Grupo IRH	0.46
21	Consulta de especialidad	0.46
22	Sesiones de nebulización	0.41
23	Consultas de terapia del lenguaje.	10.40

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del **1.00%** sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	**TARIFA UMA**
a) Casa habitación de interés social.	1.13
b) Casa habitación	1.66
c) Locales comerciales.	2.28

d) Locales industriales.	2.73
e) Estacionamientos.	2.52
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	2.83
g) Centros recreativos.	2.66

II. De segunda clase	**TARIFA UMA**
a) Casa habitación.	5.69
b) Locales comerciales.	5.69

III. De primera clase	**TARIFA UMA**
a) Casa habitación.	12.51
b) Locales comerciales.	13.66

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II y III son los siguientes:

A Andadores
B Terrazas
C Escaleras
D Balcones
E Palapas
F Pérgolas
G Regaderas
H Montacargas
I Elevadores
J Baños
K Casetas de vigilancia
L Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	242.70 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,679.37 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,604.97 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	9,360.70 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	19,779.89 UMAS
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor	27,798.77 UMAS

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	122.96 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	860.69 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,142.64 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,284.22 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	7,488.56 UMAS
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	10,691.83 UMAS

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 36.- Por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Tarifa UMA**
I	Zona popular económica, por m2	0.02
II	Zona popular, por m2	0.03
III	Zona media, por m2	0.03
IV	Zona comercial, por m2	0.04

V	Zona industrial, por m2	0.05
VI	Zona residencial, por m2	0.08
VII	Zona Turística, por m2	0.10

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	8.63 veces el valor de la UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	3.76 veces el valor de la UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	Tarifa UMA

a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.03
e) En zona industrial, por m2.	0.03
f) En zona residencial, por m2.	0.03
g) En zona turística, por m2.	0.03
II. Predios rústicos, por m2:	0.03

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	0.02 uma
b) En zona popular, por m2.	0.03 uma
c) En zona media, por m2.	0.04 uma
d) En zona comercial, por m2.	0.09 uma
e) En zona industrial, por m2.	0.11 uma
f) En zona residencial, por m2.	0.16 uma
g) En zona turística, por m2.	0.18 uma
II. Predios rústicos por m2:	0.01 uma

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	**Tarifa UMA**
I. Bóvedas.	0.58

II. Monumentos.	1.04
III. Criptas.	0.59
IV. Barandales.	0.34
V. Colocaciones de monumentos.	0.34
VI. Circulación de lotes.	0.34
VII. Capillas.	1.10

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana	**Tarifa UMA**
a) Popular económica.	0.22
b) Popular.	0.22
c) Media.	0.34
d) Comercial.	0.34

II. Zona de lujo	**Tarifa UMA**
a) Residencial.	0.57
b) Turística.	0.57

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50.00% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 30 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
a) Concreto hidráulico.	0.41
b) Adoquín.	0.41
c) Asfalto.	0.34
d) Empedrado.	0.31

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de cinco veces el valor de la UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV. Estaciones de Gasolina
XXV. Depósitos de Gas Doméstico
XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII. Veterinarias
XXVIII. Rockolas y sinfonolas
XXIX. Carnicerías
XXX. Zapaterías
XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII. Mueblerías
XXXIII. Ventas de plásticos en general
XXXIV. Estacionamientos públicos
XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII. Florerías
XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
XL. Tiendas de deportes
XLI. Tiendas de artesanías
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII. Ferreterías
XLIX. Casas de materiales
L. Pastelerías y panaderías
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII. Casas de empeño y/o ahorro
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios

LVIII. Cafeterías
LIX. Juguerías
LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI. Ópticas
LXII. Artículos de Limpieza
LXIII. Productos Lácteos y Salchichoneria
LXIV. Artículos para bebé
LXV. Cerería
LXVI. Dulcería
LXVII. Jugueterías
LXVIII. Verdulerías
LXIX. Imprentas y rótulos
LXX. Abarrotes
LXXI. Agencia de autos
LXXII. Agencia de motonetas
LXXIII. Artículos para fiestas
LXXIV. Artículos para el hogar
LXXV. Acuarios
LXXVI. Accesorios para bellezas
LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVIII. Bisutería
LXXIX. Despachos jurídicos y contables
LXXX. Cerrajerías
LXXXI. Grupos musicales
LXXXII. Lavanderías
LXXXIII. Distribuidores y/o venta de casetes y discos
LXXXIV. Farmacias naturistas
LXXXV. Joyerías y Jarciaría
LXXXVI. Funerarias
LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII. Huaracherias
LXXXIX. Maquinaria agrícola
XC. Madererías
XCI. Establecimientos de mochilas
XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII. Pinturas y accesorios
XCIV. Pizzerías
XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI. Talabartería
XCVII. Tlapalería
XCVIII. Tapicerías
XCIX. Taller de calzado
C. Taller de joyería

CI. Taller de celulares
CII. Taller de cómputo
CIII. Tecnología
CIV. Videos juegos
CV. Taller de video juegos
CVI. Cremerías
CVII. Artículos para regalos
CVIII. Misceláneas
CIX. Marisquerías y pescados frescos
CX. Bloqueras
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
CXII. Talacherias
CXIII. Imágenes y religiosas
CXIV. Químicos y agropecuarias
CXV. Taller y venta de aire acondicionado
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
CXVII. Taller eléctrico y soldadura
CXVIII. Tapicerías
CXIX. Pisos y azulejos
CXX. Marmolerías y porcelana
CXXI. Oxigeno
CXXII. Agencia de seguros
CXXIII. Constructoras y diseños
CXXIV. Viveros
CXXV. Supermercado
CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.07
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.80

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.07
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	3.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	3.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	3.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	3.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	3.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas y negocios.	3.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00
ñ) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales	3.00

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Tarifa UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.58
2.- Constancia de no propiedad.	1.13
3.- Constancia de no afectación.	2.28
4.- Constancia de número oficial.	1.13
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.68
6. Constancia de no servicio de agua potable	0.68
7. Constancia de uso de suelo:	

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Tarifa en UMA
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.13
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.13
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.13
b) De predios no edificados.	0.58
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.16
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.67
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	0.25
b) Hasta $21,582.00 se cobrarán	4.10
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	5.13
d) Hasta $86,328.00 se cobrarán	8.30
e) Hasta $86,328.00 se cobrarán	12.51

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.58
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada	0.58
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.13
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.13
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.58
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.58

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 4.21 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	2.85 UMAS
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.69 UMAS
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	8.42 UMAS
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.27 UMAS
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	13.66 UMAS
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	16.95 UMAS
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.22 UMAS
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	2.16 UMAS
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.27 UMAS
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	6.53 UMAS
d) De más de 1,000 m2.	8.75 UMAS
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	4.17 UMAS
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.37 UMAS
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	8.53 UMAS
d) De más de 1,000 m2.	11.27 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de Pobreza:	GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	0.52 UMAS
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	0.58 UMAS
b) Tratándose de extranjeros	1.36 UMAS
IV. Constancia de buena conducta	0.56 UMAS
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	0.56 UMAS
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	2.04 UMAS
b) Por refrendo	2.12 UMAS
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.71 UMAS
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	0.59 UMAS
b) Tratándose de extranjeros	1.36 UMAS
IX. Certificados de reclutamiento militar	0.56 UMAS
X. Certificación de Firmas	1.00 UMAS
XI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00UMAS
XII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	0.56 UMAS
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XV. Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITA

XVI. Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. Se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

3. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

4. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.**

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA.

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	21.68 UMAS	10.79 UMAS
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	86.05 UMAS	43.02 UMAS
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	36.18 UMAS	18.08 UMAS

d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	9.33 UMAS	4.61 UMAS
e) Supermercados.	86.05 UMAS	43.02 UMAS
f) Vinaterías.	50.65 UMAS	25.27 UMAS
g) Ultramarinos.	36.18 UMAS	18.08 UMAS

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	21.68 UMAS	11.21 UMAS
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	48.85 UMAS	24.48 UMAS
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.61 UMAS	2.81 UMAS
d) Vinaterías.	50.55 UMAS	25.27 UMAS
e) Ultramarinos.	66.50 UMAS	33.25 UMAS

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares.	112.08 UMAS	57.40 UMAS
b) Cabarets.	169.39 UMAS	84.69 UMAS
c) Cantinas.	98.51 UMAS	49.19 UMAS
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	147.48 UMAS	73.80 UMAS
e) Discotecas.	131.43 UMAS	65.71 UMAS
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	33.13 UMAS	16.62 UMAS
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	16.85 UMAS	8.42 UMAS
h) Restaurantes:	149.04 UMAS	76.38 UMAS
4. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	28.76 UMAS	56.11 UMAS

i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	56.43 UMAS	28.79 UMAS

K	Cantabar	31.18	15.59
L	Cervecerías	33.26	16.63
M	Centros botaneros	28.91	14.46

III. Prestación cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	23.44 UMAS
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	11.72 UMAS

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	5.58 UMAS
b) Por cambio de nombre o razón social.	5.58 UMAS
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	5.58 UMAS

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
1	Bonetería.	12.47	6.24
2	Carpintería.	15.59	7.79
3	Tortillería.	23.38	11.69
4	Peluquerías.	11.43	5.72
5	Tienda de ropa.	13.51	6.76
6	Paletería y aguas frescas	14.55	7.27
7	Materiales de construcción.	57.16	28.58
8	Venta de pintura.	22.86	11.43
9	Farmacia de patente y genéricos.	46.77	23.38
10	Veterinarias	23.38	11.69
11	Estéticas.	12.47	6.24
12	Ferretería.	39.49	18.19
13	Ventas de frutas y verduras.	28.06	14.03
14	Madererías.	25.98	12.99
15	Tiendas de zapatería.	28.06	14.03
16	Tienda sombrería.	25.98	12.99

17	Cafetería.	22.86	11.43
18	Cerrajería.	12.47	6.24
19	Ventas, alhajas oro y plata.	15.59	7.79
20	Autolavado.	15.59	7.79
21	Tienda de mercería.	14.55	7.27
22	Imprentas.	25.98	12.99
23	Farmacias naturistas.	25.98	12.99
24	Venta de plantas y o viveros	12.99	6.76
25	Clínicas particulares.	46.77	23.38
26	Venta de pescado y mariscos.	23.38	11.69
27	Florerías.	23.38	11.69
28	Panaderas	17.67	8.83
29	Refaccionaria.	60.28	30.14
30	Talachería.	12.99	7.02
31	Taller mecánico.	15.59	7.79
32	Taller eléctrico.	15.59	7.79
33	Carnicería.	12.99	7.53
34	Mueblerías línea blanca y electrónica	39.49	19.75
35	Herbalife.	12.47	6.24
36	Tienda de agroquímicos.	15.59	7.79
37	Artesanías.	12.47	6.24
38	Recicladoras.	39.49	19.75
39	Pizzería.	15.59	7.79
40	Gasolineras	141.34	100.00
41	Estaciones de servicios de Gas LP	64.64	32.32
42	Hoteles	60.28	30.14
43	Servicios de Telecable, Sky, Dish, Vetv.	65.47	32.74
44	Taller mecánico para motos	18.71	9.35
45	Rentas de muebles y carpas	22.86	11.43
46	Salones para fiestas	39.49	19.75
47	Serigrafía y diseños gráficos	22.86	11.43
48	Centrales de autobuses	61.11	30.55
49	Aseguradoras de autos	81.48	40.74
50	Instituciones bancarias	180.00	120.00
51	Casa de empeños	120.00	72.00
52	Casa de divisas y envió de dinero	77.28	72.00
53	Escuelas de computación	24.94	12.47
54	Academias de bellezas	18.71	9.35
55	Perfumes y esencias	15.59	7.79

56	Herrerías	17.46	8.73
57	Purificadoras	24.94	12.47
58	Fábricas de hielo	18.71	9.35
59	Estudios fotográficos	16.63	8.31
60	Papelerías	31.18	15.59
61	Tlapalerías	29.10	14.55
62	Consultorios médicos	29.10	14.55
63	Dulcerías	23.90	11.95
64	Distribuidoras Telcel	13.51	6.76
65	Agencias de autofinanciamiento	39.49	19.75
66	Llanteras	23.90	11.95
68	Pastelerías	15.59	7.79
69	Rosticerías	12.47	6.24
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x	20.16	10.08
71	Lavanderías y tintorerías	12.47	6.24
72	Taller de vidrios y aluminios	16.21	8.11
73	Tabiquerías y tejerías	145.50	7.27
74	Pollerías (en canal)	11.43	5.72
75	Consultorio dental	15.59	7.79
76	Taller de costura	12.47	6.24
77	Plásticos y artículos para el hogar	12.47	6.24
78	Aparatos de sonido	9.35	4.68
79	Gimnasios	19.75	9.87
80	Accesorios para autos	12.47	6.24
81	Ciber servicios	12.47	6.24
82	Adornos y algo más p/fiestas	14.55	7.27
83	Fuente de sodas, juguerías	11.25	5.62
84	Acuarios (venta de peces)	12.47	6.24
85	Ópticas	22.86	11.43
86	Laboratorios clínicos	20.16	10.08
87	Maquinarias e implementos agrícolas	36.37	18.19
88	Funerarias	31.18	15.59
89	Moteles	62.36	31.18
90	Estacionamientos con fines de lucro	31.18	15.59
91	Tiendas de autoservicios	124.71	62.36
92	Tiendas de abarrotes	18.71	9.35
93	Restaurantes	51.96	25.98

94	Servicios de recolecciones y venta de Pet	31.18	15.59
95	Escuelas privadas	51.96	25.98
96	Venta de cómputo y accesorios	415.71	20.79

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	1.54 UMAS
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.07 UMAS
c) De 10.01 en adelante.	6.03 UMAS

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	2.35 UMAS
b) De 2.01 hasta 5 m2.	7.62 UMAS
c) De 5.01 m2 en adelante.	8.53 UMAS

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	3.07 UMAS
b) De 5.01 hasta 10 m2.	6.03 UMAS
c) De 10.01 hasta 15 m2.	12.18 UMAS

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 3.05 UMAS

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas y similares, por cada promoción.	1.50

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	2.94

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VI. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	3.67 UMAS
2.- Por día o evento anunciado.	0.52 UMAS
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	3.67 UMAS
2.- Por día o evento anunciado.	1.46 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.83 UMAS
b) Agresiones reportadas.	2.12 UMAS
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.68 UMAS
d) Vacunas antirrábicas.	0.51 UMAS
e) Consultas.	0.30 UMAS
f) Baños garrapaticidas.	0.71 UMAS
g) Cirugías.	2.93 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los

cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	12.70 UMAS
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	16.94 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Registro de fierro, marcas o señales de sangre
1.38 UMA
II. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre
1.38 UMA
III. Constancias en materia pecuaria
1.38 UMA
IV. Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural
3.68 UMA
V. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre e en materia pecuaria
3.68 UMA

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones

fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	1.52 UMAS
b) Segunda clase.	0.76 UMAS
c) Tercera clase.	0.40 UMAS
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	1.83 UMAS
b) Segunda clase.	0.60 UMAS
c) Tercera clase.	0.31 UMAS

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02 UMAS
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02 UMAS
C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento diariamente por m2.	0.02 UMAS
D) Canchas deportivas, por partido.	0.46 UMAS
E) Auditorios o centros sociales, por evento.	5.69

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	1.52 UMAS
b) Segunda clase.	0.76 UMAS
c) Tercera clase.	0.40 UMAS
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	1.83 UMAS
b) Segunda clase.	0.60 UMAS
c) Tercera clase.	0.31 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.02
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.49

C) Zonas de estacionamientos municipales:	
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.01
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.04
3) Camiones de carga.	0.04
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	1.22
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1) Centro de la cabecera municipal.	1.22
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.61
3) Calles de colonias populares.	0.16
4) Zonas rurales del Municipio.	0.08
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1) Por camión sin remolque.	0.59
2) Por camión con remolque.	1.21
3) Por remolque aislado.	0.61
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	5.30
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.03
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.03
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	1.13
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente INICIATIVA, por unidad y por anualidad.	1.16

Artículo 77.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

a) Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02 UMAS
b) Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02 UMAS
c) Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
1.- Telefonía	0.01 UMAS
2.- Transmisión de datos	0.01 UMAS
3.- Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 UMAS
d) Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente	
1.- Telefonía	0.01 UMAS
2.- Transmisión de datos	0.01 UMAS
3.- Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 UMAS

SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.	Ganado mayor.	0.25 UMA
II.	Ganado menor.	0.11 UMA

ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		Valor en UMA
I.	Motocicletas.	0.92
II.	Automóviles.	1.63
III.	Camionetas.	2.42
IV.	Camiones.	3.25
V.	Bicicletas	0.20
VI.	Tricicletas	0.25

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		Valor en UMA
I.	Motocicletas.	0.62
II.	Automóviles.	1.22
III.	Camionetas.	1.83
IV.	Camiones.	2.43

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Rendimientos bancarios
IV. Pagarés a corto plazo; y
V. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.02 UMA
II. Baños de regaderas.	0.08 UMA

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares 9.48 UMA

b) En los demás casos, a razón de 97 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).	0.68 UMA
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.68 UMA
c) Formato de licencia.	0.68 UMA

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

Concepto	Tarifa UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5

67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5

B) SERVICIO PÚBLICO:

Concepto	Tarifa UMA
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5

17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21) Conducir con exceso de ruido	5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Azoyú, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en

adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
    2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
    3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
    4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
    5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
    6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
    7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
    8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
    9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de

impactos negativos.

XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:
   a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
   b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
   c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
   a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
   b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
   c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación

SECCIÓN SÉPTIMA.
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Azoyú, Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 109.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y

B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales
I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.
a) Las provenientes del Fondo Común.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA.
APORTACIONES.

ARTÍCULO 113.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.

ARTÍCULO 114.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 118.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 119.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$88,332,567.20 (Ochenta y ocho millones, trescientos treinta y dos mil quinientos, sesenta y siete pesos 20/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de Azoyú, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1. Impuestos	**$113,514.24**
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	**0.00**
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	**113,514.24**
1.2.1. Impuesto predial	113,514.24
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**0.00**
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	0.00
1.4. Impuestos Ecológicos	**0.00**
1.5. Accesorios de Impuestos	**0.00**
1.5.1. Recargos	0.00
1.5.2. Gastos de ejecución	0.00
1.6. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
1.6.1. Rezagos	0.00
2. Contribuciones de Mejoras	0.00
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
3. Derechos	**$736,490.44**
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**336,703.40**
4.1.1. Uso de la vía pública	336,703.40
4.3 Derechos por Prestación de Servicios Públicos	**399,787.04**
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	0.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	399,787.04
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	0.00
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
4.4. Otros Derechos	**0.00**
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	0.00
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	0.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	0.00
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	0.00
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	0.00
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
4.5. Accesorios de Derechos	**0.00**
4.5.1. Recargos	0.00
4.5.2. Gastos de ejecución	0.00
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
4.9.1 Rezagos	0.00
5. Productos	**$ 7,972.20**
5.1. Productos	**7,972.20**
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	0.00
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Baños públicos	0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades	0.00
5.1.12. Servicios de protección privada	0.00
5.1.13. Productos diversos	7,972.20
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	**$ 10,815.00**
6.1. Aprovechamientos	**10,815.00**
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	10,815
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	**0.00**
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	**0.00**
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
6.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$ 0.00**
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$87,463,775.32**
8.1. Participaciones	**24,232,618.62**
8.1.1. Las Prov. Del Fondo Gral. De Participaciones	17,065,485.33
8.1.2. Las Prov. Del Fondo De Fomento Municipal	3,453,722.74
8.1.3. Fondo De Infraestructura Municipal	945,387.32
8.1.4. Fondo De Aportaciones Estatales Para La Infraestructura Social Municipal	1,620,627.20
8.1.5. Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios, IEPS	234,106.30
8.1.6. Fondo De Compensación Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, ISAN	23,857.56
8.1.7. Fondo Común "I.S.A.N."	122,487.49
8.1.8. Fondo De Fiscalización	737,842.05
8.1.9. ISR Enajenación De Bienes Inmuebles	29,102.63
8.2. Aportaciones	**63,231,156.70**
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	48,167,479.29
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	15,063,677.41
8.3. Convenios	**0.00**
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**0.00**
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones	**0.00**
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$0.00**
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	**$88,332,567.20**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal de Azoyú, Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, Zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 79, 80 y 91, de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%; con el fin de no perjudicar la economía; en cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026 siempre y cuando acrediten ser titulares de los predios.

ARTICULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÌCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Azoyú, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias o laudos laborales**. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que **es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DECIMO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente Ejercicio Fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera: por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%
Por regularización de las características fiscales:
Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento a través de la secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **AZOYÚ**, GUERRERO, PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2026**.)

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, que servirán de base

para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/111/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Lic. Eder Nájera Nájera, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-37/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre del año 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el ***Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero*** *cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Derivados de Financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos presentan un incremento del ***3.00%*** *en relación a las cuotas, tasas o tarifas del Ejercicio Fiscal, lo que representa un incremento inferior a la inflación anual del* ***4.99%*** *prevista por el Banco de México, a fin de no afectar en la economía de los contribuyentes).*

Antes

ARTÍCULO 10. *Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comprar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

TABULADOR	*MONTO*	*TARIFA A APLICAR EN %*
HASTA $750,000.00	*$750,000.00*	*2.00%*
DE $750,001.00	*$1,000,000.00*	*2.50%*
	$1,500,000.00	
	$2,000,000.00	
MAYORES A $2,500,000.00	*$4,000,000.00*	*3.00%*

Ahora

ARTÍCULO 10. *Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comprar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

TABULADOR	*MONTO*	*TARIFA A APLICAR EN %*
HASTA $750,000.00	*$750,000.00*	*2.50%*
DE $750,001.00	*$1,000,000.00*	*3.00%*
	$1,500,000.00	
	$2,000,000.00	
MAYORES A $2,500,000.00	*$4,000,000.00*	*3.50%*

Justificación

Incremento del 0.5 % a la tasa del impuesto sobre adquisición de inmuebles, encontramos ampliamente justificado dicho aumento ya que no se ha incrementado durante los últimos 25 años y tomando en cuenta el aumento de la plusvalía de los inmuebles, así como el comportamiento del mercado inmobiliario quedando de la siguiente manera para el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 48. *Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.*

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al Padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

NP	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
1	Salón de belleza	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
2	Venta de accesorios y polarizado	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
4	Venta de instalaciones de aires acondicionados	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
5	Venta de artesanías en general	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	7.86	2	3.93
		2	3.93	2	1.97
7	Venta de cosméticos	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
8	Venta de relojes y reparación	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños, accesorios	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
10	Veterinaria	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
11	Agencia de viajes	1	9.33	1	4.92
		2	4.92	2	2.50
12	Bazar y novedades	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	58.99	1	24.50
		2	24.50	2	14.75
14	Cenaduría, taquería	1	14.75	1	7.87
		2	6.88	2	3.96
15	Pizzería	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
16	Comercializadora de productos cárnicos, lácteos y abarrotes	1	8.85	1	4.42
		2	4.42	2	2.22
17	Comercio al por menos de enseres electrodomésticos y línea blanca	1	19.66	1	9.33
		2	9.33	2	4.92
18	Compra-venta de bienes raíces	1	19.66	1	9.30
		2	9.33	2	4.92
19	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	19.66	1	9.30
		2	9.33	2	4.92
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	9.33	1	4.92

		2	*4.92*	*2*	*2.50*
21	*Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas*	*1*	*3.93*	*1*	*1.97*
		2	*1.97*	*2*	*1.06*
22	*Dulcería, desechables y similares*	*1*	*9.33*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
23	*Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías*	*1*	*9.33*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
24	*Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas.*	*1*	*7.71*	*1*	*3.85*
		2	*3.85*	*2*	*1.93*
25	*Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin*	*1*	*19.66*	*1*	*9.83*
		2	*9.83*	*2*	*4.92*
26	*Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares*	*1*	*192.79*	*1*	*96.39*
		2	*144.59*	*2*	*67.48*
27	*Farmacia, droguerías*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
28	*Guarda equipajes*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
29	*Helados, dulces y postres*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.93*
30	*Lavandería, planchado, secado y similares*	*1*	*5.90*	*1*	*2.95*
31	*Auto lavado*	*1*	*7.86*	*1*	*3.85*
32	*Lavado y Engrasado*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
33	*Novedades, regalos, papelería*	*1*	*5.90*	*1*	*2.95*
		2	*2.95*	*2*	*1.47*
34	*Servicio eléctrico automotriz*	*1*	*5.90*	*1*	*2.95*
		2	*2.95*	*2*	*1.47*
35	*Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler*	*1*	*385.58*	*1*	*192.79*
		2	*385.58*	*2*	*192.79*
36	*Taller de serigrafía, grabado e impresa*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
37	*Telecomunicaciones*	*1*	*48.20*	*1*	*24.10*
		2	*24.10*	*2*	*12.05*
38	*Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
39	*Torno, soldadura, herrería y similares*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
40	*Tortillería y molino*	*1*	*5.90*	*1*	*2.95*
		2	*2.46*	*2*	*1.22*
41	*Venta de aguas frescas*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
42	*Venta de productos de inciensos y velas aromáticas*	*1*	*5.90*	*1*	*2.93*
		2	*2.95*	*2*	*1.47*
43	*Venta de refacciones*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*2.08*
44	*Venta de vidrios y aluminio*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
45	*Fabricación y venta de hielo para consumo humano*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*

		2	*4.92*	*2*	*2.46*
46	*Accesorios para celulares y refacciones*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
47	*Actividades de buceo y venta de equipo deportivo*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
48	*Agencia de motocicletas, refacciones y servicios*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
49	*Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos*	*1*	*96.39*	*1*	*48.20*
		2	*77.11*	*2*	*38.56*
50	*Almacenamiento y distribución de gas*	*1*	*154.23*	*1*	*23.50*
		2	*154.23*	*2*	*23.00*
51	*Aserradero integrado*	*1*	*8.85*	*1*	*4.42*
		2	*4.42*	*2*	*2.22*
52	*Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa*	*1*	*19.66*	*1*	*9.83*
		2	*9.83*	*2*	*4.92*
53	*Atención médica y hospitalización*	*1*	*19.66*	*1*	*9.83*
		2	*9.83*	*2*	*4.92*
54	*Banquetes y repostería*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
55	*Baños*	*1*	*9.64*	*1*	*4.82*
		2	*4.82*	*2*	*2.41*
56	*Bodega y distribución de pasteles y biscochos*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
57	*Cambio de divisas*	*1*	*192.79*	*1*	*93.39*
		2	*93.39*	*2*	*48.20*
58	*Gimnasio, cardio escaladores con zumba*	*1*	*14.94*	*1*	*4.92*
		2	*7.37*	*2*	*3.69*
59	*Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados*	*1*	*8.85*	*1*	*4.42*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
60	*Casa de empeño*	*1*	*77.11*	*1*	*48.20*
		2	*57.84*	*2*	*38.56*
61	*Caseta telefónica y copiado*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
62	*Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas*	*1*	*19.66*	*1*	*9.83*
		2	*9.83*	*2*	*4.92*
63	*Cerrajería*	*1*	*6.75*	*1*	*3.37*
		2	*3.37*	*2*	*1.69*
64	*Cine exhibición de películas*	*1*	*1927.90*	*1*	*963.95*
		2	*963.95*	*2*	*481.97*
65	*Dulcería y Juguetería*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
66	*Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra*	*1*	*19.28*	*1*	*9.64*
67	*Comercio al por menos de ferretería y tlapalería*	*1*	*38.56*	*1*	*28.92*
		2	*19.28*	*2*	*14.46*
68		*1*	*19.66*	*1*	*9.83*

	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	*2*	*9.83*	*2*	*4.92*
69	*Comercio al por menos de plantas, flores naturales y viveros*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
70	*Comercio al por menos de productos naturistas*	*1*	*9.64*	*1*	*4.82*
		2	*4.82*	*2*	*2.41*
71	*Lotes de terrenos en panteones*	*1*	*144.59*		*72.30*
72	*Funeraria*	*1*	*154.23*	*1*	*77.11*
73	*Compra-venta de autos y camiones*	*1*	*144.59*	*1*	*72.30*
		2	*72.30*	*2*	*36.15*
74	*Compra-venta de productos para alberca*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
75	*Compras-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados*	*1*	*5.90*	*1*	*2.95*
		2	*2.95*	*2*	*1.49*
76	*Compra-venta de oro y plata*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
77	*Crédito de microempresarios*	*1*	*192.79*	*1*	*96.39*
		2	*96.39*	*2*	*48.20*
78	*Depósito de refrescos*	*1*	*57.84*	*1*	*28.92*
		2	*28.92*	*2*	*14.46*
79	*Diseño y confecciones de vestidos para eventos*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
80	*Dispensador de crédito financiero rural*	*1*	*192.79*	*1*	*96.39*
		2	*96.39*	*2*	*48.20*
81	*Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
82	*Elaboración de pan*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
83	*Florería*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
84	*Foto galería, fotos, videos*	*1*	*14.46*	*1*	*7.23*
		2	*7.23*	*2*	*3.61*
85	*Frutería, legumbres*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
86	*Fuentes de sodas*	*1*	*2.95*	*1*	*1.47*
		2	*1.47*	*2*	*0.77*
87	*Gasolinera*	*1*	*385.58*	*1*	*192.79*
		2	*385.58*	*2*	*192.79*
88	*Librería*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
89	*Mensajería y paquetería*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
90	*Óptica*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
91	*Paletería y venta de aguas frescas*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
92	*Planta purificadora de agua*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*

		2	4.92	2	2.46
93	Publicidad	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
94	Venta de Refacciones, Renta y Taller de Bicicletas	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
95	Renta de Trajes	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
96	Reparación de calzado	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
97	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
98	Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas	1	25.06	1	12.53
		2	12.53	2	6.75
99	Sastrería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
100	Servicios de Seguridad Privada y Similares	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
101	Artículos de Limpieza y Similares	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
102	Venta de pescados, Mariscos, Pollerías y Similares	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
103	Molino y Nixtamal	1	1.97	1	0.98
		2	0.98	2	0.49
104	Venta de pollos asados	1	11.57	1	5.78
		2	5.78	2	2.89
105	Mueblería, decoración y persianas	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
106	Boutique	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
107	Venta de equipos celulares	1	15.42	1	7.71
		2	7.71	2	3.85
108	Venta de café	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
109	Zapatería y similares	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
110	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	8.85	1	4.42
		2	4.42	2	2.21
111	Pastelería	1	3.93	1	1.97
		2	1.97	2	0.96
112	Venta de artículos religiosos	1	4.92	1	2.46
		2	2.89	2	1.44
113	Venta de sombreros	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
114	Ciber	1	4.92	1	2.46
		2	3.93	2	1.97
115	Taller mecánico	1	9.83	1	4.92

		2	4.92	2	2.46
116	Taller de hojalatería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
117	Barbería	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.46
118	Peluquería	1	5.80	1	2.95
		2	2.95	2	1.46
119	Venta de tortas	1	14.75	1	7.37
		2	6.88	2	3.44
120	Mariscos	1	19.66	1	9.83
		2	14.75	2	7.37
121	Tienda Departamental	1	2891.84	1	1445.92
122	Funerarias y velatorios	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
123	Gimnasio	1	14.75	1	7.37
		2	7.37	2	3.69
24	Grúas	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
125	Herrería	1	9.83	1	4.92
		2	3.93	2	1.97
126	Alineación, Balanceo y Suspensión	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
127	Aparatos Electrodomésticos	1	6.88	1	3.44
128	Artículos para Estéticas	1	6.88	1	3.44
129	Automotriz, Torno y Rectificación	1	9.83	1	4.92
130	Balnearios	1	9.64	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
131	Venta de Joyería	1	19.28	1	9.64
		2	9.64	2	4.82
132	Institución de Banca Múltiple	1	57.84	1	33.26
133	Bodega y distribución de Bebidas alcohólicas	1	144.59	1	72.30
		2	144.59	2	72.30
134	Bodega y Distribución de Refrescos	1	106.03	21	53.02
		2	53.02	2	12.05
135	Mini súper con venta vinos y licores	1	48.20	1	67.48
136	Tienda Auto servicio con venta de bebidas alcohólicas de botella cerrada para llevar	1	2173.70	1	1086.85
137	Abarrotes con Ultramarinos	1	77.11	1	38.55
138	Cooperativa de ahorro y préstamo	1	192.79	1	96.39
139	Explotación, Exploración, Extracción de Rocas y Materiales Pétreos	1	393.29	1	196.64
		2	196.64	2	98.32
140	Cadena Comercial	1	530.17	1	265.08
141	Tienda de Convenencia	1	616.93	1	308.46
142	Tienda de Abarrotes en General con Venta de Cerveza en Botella Cerrada para llevar	1	77.11	1	38.56
		2	38.56	2	19.28
143	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	1	192.79	1	96.39

		2	96.39	2	48.20
144	Casa de Empeño, Préstamo y Similares	1	192.79	1	96.39
		2	96.39	2	48.20
145	Farmacia con Consultorio	1	48.20	1	24.09
		2	24.09	2	20.41
146	Deposito con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	1	289.18	1	144.59
		2	144.59	2	72.30
147	Bodega con Actividad Comercial	1	154.23	1	77.11
		2	77.11	2	38.56
148	Centro Cambiario	1	192.79	1	96.39
149	Venta de Joyería	1	19.66	1	9.83
150	Venta de Material para construcción	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
151	Venta de Materia Prima, Abarrotes, Semilla	1	21.21	1	10.60
		2	10.60	2	5.30
152	Venta de Fantasía	1	7.71	1	3.85
		2	3.85	2	1.93
153	Molino de Harina y Chiles Secos	1	22.13	1	11.57
		2	11.57	2	5.78
154	Tienda de Abarrotes y Lechería	1	19.28	1	9.64
		2	9.64	2	4.82
155	Talabartería	1	14.46	1	7.23
		2	7.23	2	3.61
156	Reparación de Alhajas	1	8.67	1	4.34
		2	4.34	2	2.20
157	Central de Autobuses	1	240.99	1	120.49
		2	115.67	2	48.20
158	Bisutería	1	7.71	1	3.85
		2	3.85	2	1.93
159	Huarachería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
160	Mochilas, maletas y más	1	11.57	1	5.78
		2	5.78	2	2.89
161	Spa y masajes	1	11.57	1	5.78
		2	5.78	2	2.89
162	Curtiduría	1	6.75	1	3.37
163	Pisos y Azulejos	1	33.73	1	16.87
		2	18.87	2	8.43
164	Compra y venta de desperdicios industriales	1	38.56	1	19.28
		2	19.28	2	9.64
165	Venta de alimentos para ganado y forrajes	1	24.10	1	12.05
		2	12.05	2	6.02
166	Venta de condimentos y chiles secos	1	7.71	1	3.85
167	Venta de Fichas de Internet	1	9.64	1	4.82
169	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares sin venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1	9.64	1	4.82

Ahora

ARTÍCULO 48. *Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.*

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

NP	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
1	Salón de belleza	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
2	Venta de accesorios y polarizado	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
4	Venta de instalaciones de aires acondicionados	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
5	Venta de artesanías en general	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	7.86	2	3.93
		2	3.93	2	1.97
7	Venta de cosméticos	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
8	Venta de relojes y reparación	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños, accesorios	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
10	Veterinaria	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46

11	*Agencia de viajes*	*1*	*9.33*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.50*
12	*Bazar y novedades*	*1*	*5.90*	*1*	*2.95*
		2	*2.95*	*2*	*1.47*
13	*Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares*	*1*	*58.99*	*1*	*24.50*
		2	*24.50*	*2*	*14.75*
14	*Cenaduría, taquería*	*1*	*14.75*	*1*	*7.87*
		2	*6.88*	*2*	*3.96*
15	*Pizzería*	*1*	*5.90*	*1*	*2.95*
		2	*2.95*	*2*	*1.47*
16	*Comercializadora de productos cárnicos, lácteos y abarrotes*	*1*	*8.85*	*1*	*4.42*
		2	*4.42*	*2*	*2.22*
17	*Comercio al por menos de enseres electrodomésticos y línea blanca*	*1*	*19.66*	*1*	*9.33*
		2	*9.33*	*2*	*4.92*
18	*Compra-venta de bienes raíces*	*1*	*19.66*	*1*	*9.30*
		2	*9.33*	*2*	*4.92*
19	*Compra-venta de llantas, accesorios y servicios*	*1*	*19.66*	*1*	*9.30*
		2	*9.33*	*2*	*4.92*
20	*Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares*	*1*	*9.33*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.50*
21	*Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas*	*1*	*3.93*	*1*	*1.97*
		2	*1.97*	*2*	*1.06*
22	*Dulcería, desechables y similares*	*1*	*9.33*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
23	*Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías*	*1*	*9.33*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
24	*Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas.*	*1*	*7.71*	*1*	*3.85*
		2	*3.85*	*2*	*1.93*
25	*Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin*	*1*	*19.66*	*1*	*9.83*
		2	*9.83*	*2*	*4.92*
26	*Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares*	*1*	*192.79*	*1*	*96.39*
		2	*144.59*	*2*	*67.48*
27	*Farmacia, droguerías*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
28	*Guarda equipajes*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
29	*Helados, dulces y postres*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.93*
30	*Lavandería, planchado, secado y similares*	*1*	*5.90*	*1*	*2.95*
31	*Auto lavado*	*1*	*7.86*	*1*	*3.85*
32	*Lavado y Engrasado*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
33	*Novedades, regalos, papelería*	*1*	*5.90*	*1*	*2.95*
		2	*2.95*	*2*	*1.47*
34	*Servicio eléctrico automotriz*	*1*	*5.90*	*1*	*2.95*
		2	*2.95*	*2*	*1.47*
35	*Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler*	*1*	*385.58*	*1*	*192.79*

		2	385.58	2	192.79
36	Taller de serigrafía, grabado e impresa	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
37	Telecomunicaciones	1	48.20	1	24.10
		2	24.10	2	12.05
38	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
39	Torno, soldadura, herrería y similares	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
40	Tortillería y molino	1	5.90	1	2.95
		2	2.46	2	1.22
41	Venta de aguas frescas	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
42	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	5.90	1	2.93
		2	2.95	2	1.47
43	Venta de refacciones	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	2.08
44	Venta de vidrios y aluminio	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
45	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
46	Accesorios para celulares y refacciones	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
47	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
48	Agencia de motocicletas, refacciones y servicios	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
49	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	96.39	1	48.20
		2	77.11	2	38.56
50	Almacenamiento y distribución de gas	1	154.23	1	23.50
		2	154.23	2	23.00
51	Aserradero integrado	1	8.85	1	4.42
		2	4.42	2	2.22
52	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
53	Atención médica y hospitalización	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
54	Banquetes y repostería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
55	Baños	1	9.64	1	4.82
		2	4.82	2	2.41
56	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
57	Cambio de divisas	1	192.79	1	93.39
		2	93.39	2	48.20
58	Gimnasio, cardio escaladores con zumba	1	14.94	1	4.92

		2	*7.37*	*2*	*3.69*
59	*Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados*	*1*	*8.85*	*1*	*4.42*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
60	*Casa de empeño*	*1*	*77.11*	*1*	*48.20*
		2	*57.84*	*2*	*38.56*
61	*Caseta telefónica y copiado*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
62	*Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas*	*1*	*19.66*	*1*	*9.83*
		2	*9.83*	*2*	*4.92*
63	*Cerrajería*	*1*	*6.75*	*1*	*3.37*
		2	*3.37*	*2*	*1.69*
64	*Cine exhibición de películas*	*1*	*1927.90*	*1*	*963.95*
		2	*963.95*	*2*	*481.97*
65	*Dulcería y Juguetería*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
66	*Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra*	*1*	*19.28*	*1*	*9.64*
67	*Comercio al por menos de ferretería y tlapalería*	*1*	*38.56*	*1*	*28.92*
		2	*19.28*	*2*	*14.46*
68	*Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas*	*1*	*19.66*	*1*	*9.83*
		2	*9.83*	*2*	*4.92*
69	*Comercio al por menos de plantas, flores naturales y viveros*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
70	*Comercio al por menos de productos naturistas*	*1*	*9.64*	*1*	*4.82*
		2	*4.82*	*2*	*2.41*
71	*Lotes de terrenos en panteones*	*1*	*144.59*		*72.30*
72	*Funeraria*	*1*	*154.23*	*1*	*77.11*
73	*Compra-venta de autos y camiones*	*1*	*144.59*	*1*	*72.30*
		2	*72.30*	*2*	*36.15*
74	*Compra-venta de productos para alberca*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
75	*Compras-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados*	*1*	*5.90*	*1*	*2.95*
		2	*2.95*	*2*	*1.49*
76	*Compra-venta de oro y plata*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
77	*Crédito de microempresarios*	*1*	*192.79*	*1*	*96.39*
		2	*96.39*	*2*	*48.20*
78	*Depósito de refrescos*	*1*	*57.84*	*1*	*28.92*
		2	*28.92*	*2*	*14.46*
79	*Diseño y confecciones de vestidos para eventos*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
80	*Dispensador de crédito financiero rural*	*1*	*192.79*	*1*	*96.39*
		2	*96.39*	*2*	*48.20*
81	*Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
82	*Elaboración de pan*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*

		2	*3.93*	*2*	*1.97*
83	*Florería*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
84	*Foto galería, fotos, videos*	*1*	*14.46*	*1*	*7.23*
		2	*7.23*	*2*	*3.61*
85	*Frutería, legumbres*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
86	*Fuentes de sodas*	*1*	*2.95*	*1*	*1.47*
		2	*1.47*	*2*	*0.77*
87	*Gasolinera*	*1*	*385.58*	*1*	*192.79*
		2	*385.58*	*2*	*192.79*
88	*Librería*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
89	*Mensajería y paquetería*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
90	*Óptica*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
91	*Paletería y venta de aguas frescas*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
92	*Planta purificadora de agua*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
93	*Publicidad*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
94	*Venta de Refacciones, Renta y Taller de Bicicletas*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
95	*Renta de Trajes*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
96	*Reparación de calzado*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
97	*Revelado y compra-venta de artículos para fotografía*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
98	*Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas*	*1*	*25.06*	*1*	*12.53*
		2	*12.53*	*2*	*6.75*
99	*Sastrería*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
100	*Servicios de Seguridad Privada y Similares*	*1*	*19.66*	*1*	*9.83*
		2	*9.83*	*2*	*4.92*
101	*Artículos de Limpieza y Similares*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
102	*Venta de pescados, Mariscos, Pollerías y Similares*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
103	*Molino y Nixtamal*	*1*	*1.97*	*1*	*0.98*
		2	*0.98*	*2*	*0.49*
104	*Venta de pollos asados*	*1*	*11.57*	*1*	*5.78*
		2	*5.78*	*2*	*2.89*
105	*Mueblería, decoración y persianas*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
106	*Boutique*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
107	*Venta de equipos celulares*	*1*	*15.42*	*1*	*7.71*
		2	*7.71*	*2*	*3.85*

108	*Venta de café*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
109	*Zapatería y similares*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
110	*Venta de tabla roca y diseño arquitectónico*	*1*	*8.85*	*1*	*4.42*
		2	*4.42*	*2*	*2.21*
111	*Pastelería*	*1*	*3.93*	*1*	*1.97*
		2	*1.97*	*2*	*0.96*
112	*Venta de artículos religiosos*	*1*	*4.92*	*1*	*2.46*
		2	*2.89*	*2*	*1.44*
113	*Venta de sombreros*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
114	*Ciber*	*1*	*4.92*	*1*	*2.46*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
115	*Taller mecánico*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
116	*Taller de hojalatería*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
117	*Barbería*	*1*	*5.90*	*1*	*2.95*
		2	*2.95*	*2*	*1.46*
118	*Peluquería*	*1*	*5.80*	*1*	*2.95*
		2	*2.95*	*2*	*1.46*
119	*Venta de tortas*	*1*	*14.75*	*1*	*7.37*
		2	*6.88*	*2*	*3.44*
120	*Mariscos*	*1*	*19.66*	*1*	*9.83*
		2	*14.75*	*2*	*7.37*
121	*Tienda Departamental*	*1*	*2891.84*	*1*	*1445.92*
122	*Funerarias y velatorios*	*1*	*19.66*	*1*	*9.83*
		2	*9.83*	*2*	*4.92*
123	*Gimnasio*	*1*	*14.75*	*1*	*7.37*
		2	*7.37*	*2*	*3.69*
24	*Grúas*	*1*	*19.66*	*1*	*9.83*
		2	*9.83*	*2*	*4.92*
125	*Herrería*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
126	*Alineación, Balanceo y Suspensión*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
127	*Aparatos Electrodomésticos*	*1*	*6.88*	*1*	*3.44*
128	*Artículos para Estéticas*	*1*	*6.88*	*1*	*3.44*
129	*Automotriz, Torno y Rectificación*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
130	*Balnearios*	*1*	*9.64*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
131	*Venta de Joyería*	*1*	*19.28*	*1*	*9.64*
		2	*9.64*	*2*	*4.82*
132	*Institución de Banca Múltiple*	*1*	*57.84*	*1*	*33.26*
133	*Bodega y distribución de Bebidas alcohólicas*	*1*	*144.59*	*1*	*72.30*
		2	*144.59*	*2*	*72.30*

134	*Bodega y Distribución de Refrescos*	*1*	*106.03*	*21*	*53.02*
		2	*53.02*	*2*	*12.05*
135	*Mini súper con venta vinos y licores*	*1*	*48.20*	*1*	*67.48*
136	*Tienda Auto servicio con venta de bebidas alcohólicas de botella cerrada para llevar*	*1*	*2173.70*	*1*	*1086.85*
137	*Abarrotes con Ultramarinos*	*1*	*77.11*	*1*	*38.55*
138	*Cooperativa de ahorro y préstamo*	*1*	*192.79*	*1*	*96.39*
139	*Explotación, Exploración, Extracción de Rocas y Materiales Pétreos*	*1*	*393.29*	*1*	*196.64*
		2	*196.64*	*2*	*98.32*
140	*Cadena Comercial*	*1*	*530.17*	*1*	*265.08*
141	*Tienda de Convenencia*	*1*	*616.93*	*1*	*308.46*
142	*Tienda de Abarrotes en General con Venta de Cerveza en Botella Cerrada para llevar*	*1*	*77.11*	*1*	*38.56*
		2	*38.56*	*2*	*19.28*
143	*Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo*	*1*	*192.79*	*1*	*96.39*
		2	*96.39*	*2*	*48.20*
144	*Casa de Empeño, Préstamo y Similares*	*1*	*192.79*	*1*	*96.39*
		2	*96.39*	*2*	*48.20*
145	*Farmacia con Consultorio*	*1*	*48.20*	*1*	*24.09*
		2	*24.09*	*2*	*20.41*
146	*Deposito con venta de cerveza en botella cerrada para llevar*	*1*	*289.18*	*1*	*144.59*
		2	*144.59*	*2*	*72.30*
147	*Bodega con Actividad Comercial*	*1*	*154.23*	*1*	*77.11*
		2	*77.11*	*2*	*38.56*
148	*Centro Cambiario*	*1*	*192.79*	*1*	*96.39*
149	*Venta de Joyería*	*1*	*19.66*	*1*	*9.83*
150	*Venta de Material para construcción*	*1*	*19.66*	*1*	*9.83*
		2	*9.83*	*2*	*4.92*
151	*Venta de Materia Prima, Abarrotes, Semilla*	*1*	*21.21*	*1*	*10.60*
		2	*10.60*	*2*	*5.30*
152	*Venta de Fantasía*	*1*	*7.71*	*1*	*3.85*
		2	*3.85*	*2*	*1.93*
153	*Molino de Harina y Chiles Secos*	*1*	*22.13*	*1*	*11.57*
		2	*11.57*	*2*	*5.78*
154	*Tienda de Abarrotes y Lechería*	*1*	*19.28*	*1*	*9.64*
		2	*9.64*	*2*	*4.82*
155	*Talabartería*	*1*	*14.46*	*1*	*7.23*
		2	*7.23*	*2*	*3.61*
156	*Reparación de Alhajas*	*1*	*8.67*	*1*	*4.34*
		2	*4.34*	*2*	*2.20*
157	*Central de Autobuses*	*1*	*240.99*	*1*	*120.49*
		2	*115.67*	*2*	*48.20*
158	*Bisutería*	*1*	*7.71*	*1*	*3.85*
		2	*3.85*	*2*	*1.93*
159	*Huarachería*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
160	*Mochilas, maletas y más*	*1*	*11.57*	*1*	*5.78*
		2	*5.78*	*2*	*2.89*

161	*Spa y masajes*	*1*	*11.57*	*1*	*5.78*
		2	*5.78*	*2*	*2.89*
162	*Curtiduría*	*1*	*6.75*	*1*	*3.37*
163	*Pisos y Azulejos*	*1*	*33.73*	*1*	*16.87*
		2	*18.87*	*2*	*8.43*
164	*Compra y venta de desperdicios industriales*	*1*	*38.56*	*1*	*19.28*
		2	*19.28*	*2*	*9.64*
165	*Venta de alimentos para ganado y forrajes*	*1*	*24.10*	*1*	*12.05*
		2	*12.05*	*2*	*6.02*
166	*Venta de condimentos y chiles secos*	*1*	*7.71*	*1*	*3.85*
167	*Venta de Fichas de Internet*	*1*	*9.64*	*1*	*4.82*
169	*Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares sin venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.*	*1*	*9.64*	*1*	*4.82*
169	*Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares sin venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.*	*1*	*9.64*	*1*	*4.82*
170	*Venta de Plantas*	*1*	*7.86*	*1*	*3.93*
		2	*3.93*	*2*	*1.97*
171	*Torno, Soldadura, Herrería, Similares*	*1*	*9.83*	*1*	*4.92*
		2	*4.92*	*2*	*2.46*
172	*Recicladora*	*1*	*38.56*	*1*	*19.28*
		2	*19.28*	*2*	*9.64*
173	*Taller Mecánico de Motos*	*1*	*5.90*	*1*	*2.95*
		2	*2.95*	*2*	*1.47*
174	*Venta de Atole*	*1*	*9.83*	*1*	*4.42*
		2	*4.42*	*2*	*2.46*
175	*Servicios de Enseñanza Académica y Capacitación*	*1*	*7.71*	*1*	*3.85*
		2	*3.85*	*2*	*1.93*
176	*Artículos de Plástico*	*1*	*19.66*	*1*	*9.33*
		2	*9.33*	*2*	*4.92*

Justificación

Derivado del incremento en el número de establecimientos y actividades económicas dentro del municipio, así como de la diversificación de los giros comerciales que actualmente operan, se considera necesario ampliar y actualizar el catálogo de unidades económicas comprendidas en el Padrón Fiscal Municipal.

De igual forma, la inclusión de nuevos giros —como venta de plantas, torno y herrería, recicladoras, talleres de motos, venta de atoles, servicios de enseñanza y artículos de plástico— tiene por objeto reconocer formalmente actividades que han cobrado relevancia económica en la localidad, ofreciendo a los contribuyentes un marco regulatorio claro y actualizado que facilite su registro y refrendo anual.

Antes

ARTÍCULO 49. *Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:*
VII. *Por perifoneo:*

CONCEPTO	***VALOR***
a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	*4.92 (UMA)*

2. Por día o evento anunciado.	*0.49 (UMA)*
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	*3.93 (UMA)*
2. Por día o evento anunciado.	*0.39 (UMA)*

Ahora

ARTÍCULO 49. *Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:*
VII. *Por perifoneo:*

CONCEPTO	***VALOR***
a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	*5.92 (UMA)*
2. Por día o evento anunciado.	*1.3 (UMA)*
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	*7.93 (UMA)*
2. Por día o evento anunciado.	*1.98 (UMA)*
3. Aparatos de sonido y animación con edecanes por día.	*2.96 (UMA)*

Justificación

Las tarifas del presente artículo se actualizan debido a que no habían sido modificadas en varios años, lo que ocasionaba una desproporción respecto a los costos reales de operación de las actividades de perifoneo y publicidad.
Asimismo, se agrega una nueva categoría para los aparatos de sonido y animación con edecanes, con el fin de regular una modalidad de promoción que no estaba contemplada anteriormente, garantizando así una aplicación más justa y actualizada de los derechos municipales.

Antes

ARTÍCULO 73. *El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:*

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.57 (UMA)

Ahora

ARTÍCULO 73. *El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:*

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 1.00 (UMA)

Justificación

*El ajuste en el costo de la forma **3DCC (Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria)** se considera necesario, ya que el municipio presentaba **uno de los valores más bajos en comparación con otros municipios de similar tamaño y nivel económico**.*

*Este incremento busca **homologar las tarifas** con las de la región, asegurando una **recaudación más equitativa y acorde a los costos de impresión, distribución y control administrativo** que implica la emisión de dichas formas oficiales. De esta manera, se fortalece la capacidad operativa del Ayuntamiento sin representar un impacto significativo para los contribuyentes.*

Antes

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

***ARTÍCULO 82.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:*

2. Particulares:

CONCEPTO	***Valores en UMA***
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	*2.58*
2) Por circular con documento vencido.	*2.58*
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	*5.15*
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	*20.60*
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	*61.80*
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	*103.00*
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	*5.15*
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	*5.15*
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	*9.27*
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	*2.58*
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	*5.15*
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	*5.15*
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	*10.30*
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	*5.15*
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	*2.58*
16) Circular en reversa más de diez metros.	*2.58*

17) Circular en sentido contrario.	*2.58*
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	*2.58*
19) Circular sin calcomanía de placa.	*2.58*
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	*2.58*
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	*4.12*
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	*2.58*
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	*2.58*
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	*5.15*
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	*2.78*
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	*2.58*
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	*5.15*
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	*150.50*
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	*30.00*
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	*30.00*
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	*2.50*
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	*5.15*
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	*2.58*
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	*20.60*
35) Estacionarse en boca calle.	*2.58*
36) Estacionarse en doble fila.	*2.58*
37) Estacionarse en lugar prohibido.	*2.58*
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	*2.58*
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	*2.58*
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	*2.58*
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	*5.15*
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	*5.15*
43) Invadir carril contrario.	*5.15*
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	*10.30*
45) Manejar con exceso de velocidad.	*10.30*
46) Manejar con licencia vencida.	*2.58*
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	*15.45*
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	*20.60*
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	*25.75*
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	*2.58*
51) Manejar sin licencia.	*2.58*
52) Negarse a entregar documentos.	*5.15*
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	*5.15*
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	*15.45*
55) No esperar boleta de infracción.	*2.58*
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	*10.30*
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	*5.15*
58) Pasarse con señal de alto.	*2.58*
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	*2.58*

60) Permitir manejar a menor de edad.	*5.15*
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	*5.15*
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	*2.58*
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	*5.15*
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	*3.09*
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	*5.15*
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	*5.15*
67) Usar innecesariamente el claxon.	*2.58*
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	*15.45*
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	*20.60*
70) Volcadura o abandono del camino.	*8.24*
71) Volcadura ocasionando lesiones.	*10.30*
72) Volcadura ocasionando la muerte.	*51.50*
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	*10.30*
74) Por conducir sin casco a conductores de motonetas, cuatrimotos, motocicletas, etc.	*2.68*
74) Por cualquier tipo de vehículo que produzca contaminación auditiva.	*3.09*

Ahora

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82. *El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:*

2. Particulares:

CONCEPTO	***Valores en UMA***
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	*2.58*
2) Por circular con documento vencido.	*2.58*
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	*5.15*
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	*20.60*
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	*61.80*
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	*103.00*
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	*5.15*
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	*5.15*
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	*9.27*
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	*2.58*
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	*5.15*
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	*5.15*
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	*10.30*
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	*5.15*
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	*2.58*

16) Circular en reversa más de diez metros.	*2.58*
17) Circular en sentido contrario.	*2.58*
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	*2.58*
19) Circular sin calcomanía de placa.	*2.58*
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	*2.58*
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	*4.12*
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	*2.58*
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	*2.58*
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	*5.15*
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	*2.78*
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	*2.58*
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	*5.15*
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	*150.50*
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	*30.00*
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	*30.00*
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	*2.50*
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	*5.15*
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	*2.58*
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	*20.60*
35) Estacionarse en boca calle.	*2.58*
36) Estacionarse en doble fila.	*2.58*
37) Estacionarse en lugar prohibido.	*2.58*
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	*2.58*
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	*2.58*
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	*2.58*
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	*5.15*
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	*5.15*
43) Invadir carril contrario.	*5.15*
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	*10.30*
45) Manejar con exceso de velocidad.	*10.30*
46) Manejar con licencia vencida.	*2.58*
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	*15.45*
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	*20.60*
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	*25.75*
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	*2.58*
51) Manejar sin licencia.	*2.58*
52) Negarse a entregar documentos.	*5.15*
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	*5.15*
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	*15.45*
55) No esperar boleta de infracción.	*2.58*
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	*10.30*
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	*5.15*
58) Pasarse con señal de alto.	*2.58*

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	*2.58*
60) Permitir manejar a menor de edad.	*5.15*
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	*5.15*
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	*2.58*
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	*5.15*
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	*3.09*
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	*5.15*
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	*5.15*
67) Usar innecesariamente el claxon.	*2.58*
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	*15.45*
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	*20.60*
70) Volcadura o abandono del camino.	*8.24*
71) Volcadura ocasionando lesiones.	*10.30*
72) Volcadura ocasionando la muerte.	*51.50*
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	*10.30*
74) Por conducir sin casco a conductores de motonetas, cuatrimotos, motocicletas, etc.	*2.68*
74) Por cualquier tipo de vehículo que produzca contaminación auditiva.	*3.09*
75) Falta de silenciador de vehículo.	*10*
76) Falta de defensa por cada una.	*4*
77) Que impida la visibilidad del conductor.	*4*
78) Falta parcial de luces.	*5*
79) Falta total de luces.	*10*
80) Falta de parabrisas.	*6*
81) Vidrios polarizados.	*7*
82) No coincidir con tarjeta circulación y calcomanía con las placas.	*5*
83) Por utilizar luces y/o aditamentos de uso oficial de vehículos de emergencia / tránsito y policías.	*10*
84) Por circular con llantas lisas y /o en mal estado.	*6*
85) Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento en el país.	*15*
86) Por circular con puertas abiertas.	*6*
87) Realizar servicio público o de alquiler con vehículo particulares, sin el permiso correspondiente. (retención del vehículo).	*25*
88) Por transportar material inflamable, explosivo sin el permiso correspondiente. (retención del vehículo).	*20*
89) Por hacer circular un vehículo de reversa, sin tomar precauciones y más de la distancia permitida.	*6*
90) Por entorpecer la circulación, sin causa justificada.	*5*
91) Por circular vehículos en lugar no permitido.	*5*

Justificación

La actualización del presente artículo tiene como finalidad ***armonizar las sanciones de tránsito municipal con las disposiciones vigentes de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado****, así como con los reglamentos aplicables en municipios de características similares.*

De igual forma, se incorporan ***nuevas infracciones y ajustes en los valores expresados en UMA****, debido a que* ***las tarifas no habían sido modificadas en varios ejercicios fiscales****, lo que generaba desproporción entre la falta cometida y la sanción aplicable. Con esta actualización se busca* ***fomentar una mayor cultura vial, fortalecer la seguridad pública y garantizar un ordenamiento más justo y actualizado en materia de tránsito municipal.***

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s),***

en razón de que ésta, se actualiza anualmente. *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Huitzuco de los Figueroa, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **Huitzuco de los Figueroa, Guerrero,** en el artículo **9,** respecto del impuesto predial, **aumenta** la tasa de 2 a **2.5 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 10 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/900/2025,** de fecha 03 de septiembre de 2025, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera **pertinente modificar la fracción VIII del artículo 9 de la iniciativa, eliminando el siguiente texto de la citada fracción:**

> ***"a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 2.5 al millar sobre el valor catastral determinado."***

Lo anterior, para dar cumplimiento a los principios de generalidad, universalidad y proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira a la persona particular si no a la comunidad en general, y no se da para personas determinadas.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

> *"En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente".*

En razón de dicho precepto, debe tomarse en cuenta los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, y tomando en cuenta las condiciones socio económicas de la población.

En el artículo 10 de la iniciativa en análisis, el Ayuntamiento de Huitzuco de los Figueroa, propone establecer **rangos de valor y tasas diferenciadas que oscilan del 2.50%hasta el**

3.5%, sobre el impuesto sobre adquisición de inmuebles, mientras que la mayoría de los municipios establecen únicamente la tasa **del 2%** a las personas físicas o morales que adquieran inmuebles dentro del territorio del Estado; por lo tanto, dejar al arbitrio el cobro de las tasas diferenciadas o mayores del 2%, afecta y perjudica a la ciudadanía que realiza este tipo de transacciones inmobiliarias, contradiciendo lo que establece el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, se acordó establecer **una tasa general del 2%** sobre adquisición de inmuebles, en razón de lo anterior, se elimina el tabulador establecido por el ayuntamiento en el artículo 10 de la citada iniciativa.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a los SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES y a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

ARTÍCULO 16. *…*

I. a V. …

VI. Búsqueda de constancias de propiedad en los libros.	**GRATUITA**

VII. A IX. …

ARTÍCULO 45. *…*

I. a IX. …

X. ***Por la c****ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico* ***sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.***	***1.00 UMA***

XI. Certificación de firmas.	***1.00 UMA***
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITO***
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	*0.69 (UMA)*
XIV. *Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*	*GRATUITO*
XV. *Registro de fierro quemador.*	*0.99 (UMA)*
XVI. *Trámite de avisos notariales.*	*0.99 (UMA)*
XVII. *Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero.*	*2.28 (UMA)*
XVIII. *Constancia de sobrevivencia.*	*0.69 (UMA)*
XIX. *Constancia de categoría política.*	*0.69 (UMA)*
XX. *Trámite de autorización para constitución de sociedades.*	*2.28 (UMA)*
XXI. *Constancia de identidad.*	*0.99 (UMA)*
XXII. *Constancia de actividades Agrícolas.*	*0.55 (UMA)*
XXIII. *Constancia de Agricultor.*	*0.55 (UMA)*
XXIV. *Constancia de Elegibilidad.*	*1.14 (UMA)*
XXV. *Constancia Ganadera.*	*0.55 (UMA)*
XXVI. *Constancia de No Adeudo.*	*0.55 (UMA)*
XXVII. *Constancia de terminación de servicio social.*	*0.99 (UMA)*
XXVIII. *Constancia de cumplimiento de contrato.*	*0.99 (UMA)*
XXIX. *Constancia de Ingresos Económicos.*	*0.55 (UMA)*

XXX. *Constancia de Origen.*	*1.94 (UMA)*
XXXI. *Constancia de Posesión.*	*1.94 (UMA)*
XXXII. *Constancia de forma honesta de vivir.*	*0.55 (UMA)*
XXXIII. *Constancia de lengua indígena.*	*GRATUITA*
XXXIV. *Constancia de gastos funerarios.*	*GRATUITA*
XXXV. *Constancia de campesino jornalero.*	*0.48 (UMA)*
XXXVI. *Constancia de radicación.*	*0.64 (UMA)*
XXXVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. ***De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo ll de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:*** ***El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*** ***1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:***	
a) Copia simple blanco y negro	***0.015 UMA***
b) Copia a color	***0.030 UMA***
2. El pago de la certificación de los documentos.	***1.00 UMA***
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. ***4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*** ***5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.***	

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

Esta Comisión dictaminadora considera pertinente **eliminar** de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 86, numeral 29 (insultos a una autoridad),** relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **106** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$194,060,757.00 (Ciento noventa y cuatro millones sesenta mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.),** que representa el **0.021** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable **adicionar la fracción IV y un último párrafo** al artículo cuarto transitorio propuesto por el Ayuntamiento, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

*I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio**;***

*II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio**;***

*III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio**, y***

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del

Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un **artículo décimo tercero transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa, Guerrero** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1			IMPUESTOS:
1	1		Impuestos sobre los ingresos
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos
1	2		Impuestos sobre el patrimonio
1	2	1	Impuesto Predial
1	3		Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles
1	7		Accesorios de Impuestos
1	7	1	Multas
1	7	2	Recargos
1	7	3	Actualizaciones
1	7	4	Gastos de ejecución
1	8		Otros Impuestos
1	8	1	**Bomberos**
1	8	2	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1	8	3	**Ecología**
1	8	4	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales
1	8	5	Aplicados a derechos por servicios de transito
1	8	6	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
1	9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
2			Cuotas y aportaciones de seguridad social
2	1		Aportaciones para fondos de vivienda
2	2		Cuotas para el seguro social
2	3		Cuotas de ahorro para el retiro
2	4		Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social

2	5		Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
3	1		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
3	1	1	Para la construcción
3	1	2	Para la reconstrucción
3	1	3	Por la reparación
3	9		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4			DERECHOS
4	1		Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público
4	1	1	Por el uso de la vía pública
4	1	2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	1	3	Por Perifoneo
4	2		Derechos a los hidrocarburos
4	3		Derechos por Prestación de Servicios.
4	3	1	Servicios generales en el rastro municipal
4	3	2	Servicios generales en panteones
4	3	3	**Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público municipal**
4	3	4	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4	3	5	Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.
4	3	6	Servicios municipales de salud
4	3	7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil
4	3	8	Señales para ganado, fierros y marcas.
4	3	9	Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4	4		Otros Derechos
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4	4	2	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4	4	3	Servicios del DIF municipal
4	4	4	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4	4	5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas
4	4	6	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales
4	4	7	Registro civil
4	4	8	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
4	4	9	Derechos de escrituración
4	5		Accesorios de derechos
4	5	1	Multas
4	5	2	Recargos
4	5	3	Gastos de ejecución
4	9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5			Productos
5	1		Productos de Tipo Corriente
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	3	Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5	1	4	Servicios de Protección Privada
5	1	5	Productos Diversos
5	1	6	Productos financieros
5	1	7	Corralón municipal
5	9		Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6			Aprovechamientos
6	1		Aprovechamientos de Tipo Corriente
6	1	1	Multas Fiscales y gastos

6	1	2	Multas administrativas
6	1	3	Multas de tránsito municipal
6	1	4	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6	1	5	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6	1	6	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio
6	1	7	Otros aprovechamientos
6	1	8	Donativos y Legados
6	1	9	Indemnización por daños causados a bienes del municipio
6	2		Aprovechamientos Patrimoniales
6	3		Accesorios de Aprovechamientos
6	3	1	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades
6	3	2	Deudores por Cobrar con Resolución Judicial Fiscal
6	3	3	Deudores Morosos por Cobrar Incumplimiento
6	3	4	Multas y recargos
6	9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago
7			Ingresos por venta de bienes y servicios
7	1		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7	2		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado
7	3		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
8			Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
8	1		Participaciones
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP)
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social (FAEISM)
8	2		Aportaciones
8	2	1	Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF)

8	2	2	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF)
8	3		Convenios
8	3		Provenientes del gobierno federal
8	3		Provenientes del gobierno estatal
8	3		Aportaciones de particulares y organismos oficiales
9			Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
0			Ingresos derivados de financiamientos
0	1		Endeudamiento interno
0	2		Endeudamiento externo
			Presupuesto de ingresos:
			Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

X. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Huitzuco de los Figueroa;

XIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XVII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XIX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XX. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXI. Municipio: El Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero;

XXII. M2: Metro Cuadrado;

XXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XXVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XXXI. Zoofilia: Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales;

XXXII. Zoonosis: enfermedades de los animales que son transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo;

XXXIII. Azuzar: Incitar a un perro u otro animal a que ataque**, y**

XXXIV. Epizootia: Enfermedad que acomete a una o varias especies de animales por una causa general y transitoria, y que equivale a la epidemia en el ser humano.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido	7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.0 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.0 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local	7.5%

ARTÍCULO 8. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquina de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.3 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.5 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.5 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **2.5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **2.5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) El beneficio a que se refiere la fracción VIII se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

b) El beneficio a que se refiere la fracción VIII no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de Dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comprar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
a) Refrescos.	39.83 (UMA)
b) Agua.	25.04 (UMA)
c) Cervezas.	39.83 (UMA)
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	11.38 (UMA)
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.83 (UMA)

II. Envase no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos.	17.41 (UMA)
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	1.61 (UMA)
c) Productos químicos de uso doméstico.	9.29 (UMA)
d) Productos químicos de uso industrial.	11.61 (UMA)

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR
I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercial.	1.14 (UMA)
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	3.64 (UMA)
III. Por permiso para derribo de árbol público o privador por 1 a 4 metros.	4.16 (UMA)
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	5.69 (UMA)
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.14 (UMA)
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	28.45 (UMA)
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	51.22 (UMA)
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	3. 12 (UMA)
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	15.59 (UMA)
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	11.38 (UMA)
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	13.66 (UMA)
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.41 (UMA)
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	31.87 (UMA)
XIV. Por Derribo de 1 a 5 de Árboles.	6.76 (UMA)
XV. Por Derribo de 6 a 10 Árboles.	13.38 (UMA)
XVI. Permiso por Desmonte de Terreno Público o Privada.	4.16 (UMA)
XVII. Permiso por Traslado de leña para los siguientes usos:	
a) Doméstico.	2.6 (UMA)
b) Comercial.	6.24 (UMA)
Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento la dirección de ecología emitirá un dictamen por concepto de cuidado del medio ambiente por un importe de	0.29 (UMA)

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Por tomas domiciliarias;

IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante

CONCEPTO	VALOR
a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:	
1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	4.55 (UMA)
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	2.28 (UMA)

b) Los que solo venden mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expiden en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.23 (UMA)
2. Comercio ambulante en l**a**s demás comunidades, diariamente.	0.11 (UMA)

II. Prestadores de Servicios Ambulantes

CONCEPTO	VALOR
a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.06 (UMA)
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	6.83 (UMA)
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	6.83 (UMA)
4. Músico, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	6.83 (UMA)
5. Orquestas y otros similares, por evento.	3.41 (UMA)

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	VALOR
I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:	
a) Vacuno.	0.35 (UMA)
b) Porcino.	0.22 (UMA)
c) Ovino.	0.16 (UMA)
d) Caprino.	0.16 (UMA)
e) Aves de corral.	0.09 (UMA)
f) Bovino.	0.16 (UMA)
II. Uso de corrales o corraletas, por día:	
a) Vacuno, equino, mular o asnal.	0.23 (UMA)
b) Porcino.	0.11 (UMA)
c) Ovino.	0.11 (UMA)
d) Caprino.	0.11 (UMA)

e) Bovino.	0.11 (UMA)
III. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:	
a) Vacuno.	0.23 (UMA)
b) Porcino.	0.16 (UMA)
c) Ovino.	0.11 (UMA)
d) Caprino.	0.11 (UMA)
e) Bovino.	0.16 (UMA)

IV. Uso de frigorífico del mercado municipal, se cobrará $0.30 tanto en ganado vacuno como en porcino por kilogramo (Kg).

La habilitación de instalaciones particulares para servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrá de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en el fraccionamiento IV deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 16. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Inhumación por cuerpo.	1.03 (UMA)
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.71 (UMA)
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	9.11 (UMA)
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.14 (UMA)
IV. Cesión de derechos (titular)	5.20 (UMA)
V. Cambio de nombre de constancia de perpetuidad (fallecimiento).	5.20 (UMA)
VI. Búsqueda de constancias de propiedad en los libros.	**GRATUITA**
VII. Expedición de constancia (Registrada en los libros).	3.12 (UMA)
VIII. Expedición de constancia (Perdida de documentos).	31.18 (UMA)
IX. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	1.14 (UMA)
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	2.28 (UMA)

c) A otros Estados de la República.	5.69 (UMA)
d) Al extranjero.	17.07 (UMA)

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		**Precio x M3 (UMA)**
Rango: A		
Cuota Mínima		
0	10	1.18
11	20	1.18
21	30	1.18
31	40	1.18
41	50	1.18
51	60	1.18
61	70	1.18
71	80	1.18
81	90	1.18
91	100	1.18
Más de	100	1.18

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		**Precio x M3 (UMA)**
Rango: A		
Cuota Mínima		
0	10	1.36
11	20	1.36
21	30	1.36
31	40	1.36
41	50	1.36
51	60	1.36

61	70	1.36
71	80	1.36
81	90	1.36
91	100	1.36
Más de	100	1.36

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		**Precio x M3 (UMA)**
Rango: A		
Cuota Mínima		
0	10	13.90
11	20	13.90
21	30	13.90
31	40	13.90
41	50	13.90
51	60	13.90
61	70	13.90
71	80	13.90
81	90	13.90
91	100	13.90
Más de	100	13.90

II. Por Conexión a la Red de Agua Potable

a) TIPO: DOMÉSTICO.	
1. Zonas Populares.	23.03 (UMA)
2. Zonas semi-populares.	24.03 (UMA)
3. Zonas residenciales.	25.03 (UMA)
4. Departamento en condominio.	26.03 (UMA)
b) TIPO: COMERCIAL.	
1. Comercial tipo A.	29.48 (UMA)
2. Comercial tipo B.	29.98 (UMA)
3. Comercial tipo C.	30.48 (UMA)

III. Por Conexión a la Red de Drenaje

a) Zonas populares.	18.43 (UMA)
b) Zonas semi-populares.	18.93 (UMA)

c) Zonas residenciales.	19.43 (UMA)
d) Departamentos en condominio.	19.93 (UMA)

IV. Otros Servicios

a) Cambio de nombre a contratos.	6.51 (UMA)
b) Cambio de domicilio.	7.37 (UMA)
c) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	3.20 (UMA)
d) Cargas de pipas por viaje.	3.20 (UMA)
e) Excavación en concreto hidráulico por m2.	3.20 (UMA)
f) Excavación en adoquín por m2.	3.20 (UMA)
g) Excavación en asfalto por m2.	3.20 (UMA)
h) Excavación en empedrado por m2.	3.20 (UMA)
i) Excavación en terracería por m2.	1.82 (UMA)
j) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.20 (UMA)
k) Reposición de adoquín por m2.	2.47 (UMA)
l) Reposición de asfalto por m2.	2.82 (UMA)
m) Reposición de empedrado por m2.	2.12 (UMA)
n) Reposición de terracería por m2.	1.41 (UMA)
ñ) Desfogue de tomas.	0.93 (UMA)
o) Reconexión de toma de agua.	4.82 (UMA)

Pagarán este derecho aplicando un **50%** de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres **solteras** y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y **personas** pensionad**a**s y jubilad**a**s de nacionalidad mexicana.

Tratándose de las entidades estatales y públicas se les cobrará de conformidad a lo establecido en los incisos c) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua, d) Cargas de pipas por viaje de la fracción IV.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso

común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 20. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

CONCEPTO	VALOR
1. Por ocasión.	0.34 (UMA)
2. Mensualmente.	0.23 (UMA)

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separados, que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al **30 %** de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de

hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

CONCEPTO	VALOR
1. Por tonelada.	5.69 (UMA)

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

CONCEPTO	VALOR
1. Por metro cúbico.	5.69 (UMA)

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

CONCEPTO	VALOR
1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.14 (UMA)
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.28 (UMA)

e) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por:

Giro o Actividad	Valor en UMA
1. Supermercados y Tiendas Departamentales.	560.00
2. Tiendas Convencionales y Cadenas Comerciales.	145.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la Prevención y Control de Enfermedades por Transmisión Sexual.

CONCEPTO	VALOR
a) Por servicio médico semanal.	0.60 (UMA)
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	1.14 (UMA)
c) Por servicios médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.75 (UMA)

II. Tarjetas o certificados de salud (semestral)

CONCEPTO	VALOR
a) Tarjeta o certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente).	1.67 (UMA)
b) Tarjeta o certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de zona de tolerancia (semestralmente).	1.32 (UMA)
c) Tarjeta o certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente).	1.30 (UMA)
d) Tarjeta o certificado de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de laboratorio.	1.30 (UMA)

III. Por Análisis Laboratorios, Expedición de Credenciales y dictamen técnico.

CONCEPTO	VALOR
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.38 (UMA)
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.83 (UMA)
c) Por dictamen técnico sanitario:	3.00 (UMA)

IV. Otros servicios médicos.

CONCEPTO	VALOR
1) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.52 (UMA)
2) Extracción de uña.	0.65 (UMA)
3) Debridación de absceso.	0.55 (UMA)
4) Curación.	0.46 (UMA)
5) Sutura menor 3 puntos.	0.55 (UMA)
6) Sutura mayor más de 3 puntos.	1.02 (UMA)
7) Inyección intramuscular.	0.12 (UMA)
8) Venoclisis.	0.52 (UMA)
9) Atención del parto.	5.30 (UMA)

10) Consulta dental.	0.52 (UMA)
11) Radiografía.	0.50 (UMA)
12) Profilaxis.	0.52 (UMA)
13) Obturación amalgama.	0.46 (UMA)
14) Extracción simple.	0.60 (UMA)
15) Extracción del tercer molar.	0.80 (UMA)
16) Examen de VDRL.	0.70 (UMA)
17) Examen de VIH.	2.78 (UMA)
18) Exudados vaginales.	0.83 (UMA)
19) Grupo y RH. Para licencias de manejo	0.55 (UMA)
20) Certificado médico para escuelas y trabajo.	0.63 (UMA)
21) Certificado médico para licencia de manejo.	0.60 (UMA)
22) Consulta de especialidad.	3.00 (UMA)
23) Peso y talla.	0.20 (UMA)
24) Toma de presión.	0.28 (UMA)
25) Toma de glucosa.	0.31 (UMA)
26) Sesiones de nebulización.	1.14 (UMA)
27) Consulta de terapia del lenguaje.	0.50 (UMA)
28) Ultrasonido.	1.50 (UMA)
29) Lavado ótico (niños).	1.43 (UMA)
30) Lavado ótico (adultos).	1.60 (UMA)
31) Retiro de puntos.	0.55 (UMA)
32) Retiro de implante.	2.02 (UMA)
33) Dictamen por la inspección sanitaria de establecimientos.	5.30 (UMA)

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencias Para Manejar:

CONCEPTO	VALOR
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.98 (UMA)
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	3.32 (UMA)
2. Automovilista.	2.69 (UMA)

3. Motociclista, motonetas o similares.	2.61 (UMA)
c) Por expedición de cinco años:	
1. Chofer.	4.60 (UMA)
2. Automovilista.	4.04 (UMA)
3. Motociclista, motonetas o similares.	3.91 (UMA)
4. Duplicado de licencia por extravío.	2.29 (UMA)
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.30 (UMA)
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	6.52 (UMA)
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	2.76 (UMA)
2. Con vigencia de cinco años.	3.70 (UMA)
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	1.92 (UMA)

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros Servicios

CONCEPTO	VALOR
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.65 (UMA)
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.65 (UMA)
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.74 (UMA)
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 Toneladas.	2.61 (UMA)
2. Mayor de 3.5 Toneladas.	3.91 (UMA)
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	10.43 (UMA)
f) Permisos provisionales para menor de esas para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	3.26 (UMA)
g) Permisos provisionales para menor de edad para conducir automóviles	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	3.45 (UMA)

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

CONCEPTO	VALOR
I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social.	3.76 (UMA)
b) Casa habitación de no interés social.	4.51 (UMA)
c) Locales comerciales.	5.21 (UMA)
d) Locales industriales.	6.72 (UMA)
e) Estacionamientos.	3.81 (UMA)
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos **a)** y **b)** de la presente fracción.	4.51 (UMA)
g) Centros recreativos.	5.21 (UMA)
II. De Segunda Clase	
a) Casa habitación.	6.81 (UMA)
b) Locales Comerciales.	7.52 (UMA)
c) Locales Industriales.	7.52 (UMA)
d) Edificios de productos o condominios.	7.52 (UMA)
e) Hotel.	11.34 (UMA)
f) Alberca.	6.93 (UMA)
g) Estacionamientos.	6.81 (UMA)
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	6.81 (UMA)
i) Centros recreativos.	7.52 (UMA)

III. De Primera Clase	
a) Casa habitación.	15.04 (UMA)
b) Locales Comerciales.	16.55 (UMA)
c) Locales Industriales.	16.55 (UMA)
d) Edificios de productos o condominios.	22.57 (UMA)
e) Hotel.	24.07 (UMA)
f) Alberca.	11.53 (UMA)
g) Estacionamientos.	15.04 (UMA)
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	16.55 (UMA)
i) Centros recreativos.	12.24 (UMA)
j) Tiendas departamentales y cadenas comerciales.	98.32 (UMA)
IV. De Lujo	
a) Casa-habitación Residencial.	30.08 (UMA)
b) Edificios de productos o condominios.	37.61 (UMA)
c) Hotel.	45.13 (UMA)
d) Alberca.	15.05 (UMA)
e) Estacionamientos.	30.09 (UMA)
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	37.61 (UMA)
g) Centros recreativos.	45.13 (UMA)
h) Tiendas departamentales y cadenas comerciales.	117.99 (UMA)

Tratándose de Licencias de construcción de Tiendas departamentales y cadenas comerciales de Primera Clase y de Lujo se pagará derechos a razón del 6% sobre el valor de la obra.

ARTÍCULO 26. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Para efectos de la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Tesorería Municipal por concepto de Dictamen de uso de suelo por un importe de 0.56 (UMA).

ARTÍCULO 28. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

CONCEPTO	VALOR
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$22,473.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$224,539.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$374,544.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$749,088.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$1,560,600.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$2,247,264.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

CONCEPTO	VALOR
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$11,236.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$74,909.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$187,272.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$374,544.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$681,462.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$1,248,480.00

ARTÍCULO 30. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR
I. En zona popular económica, por m2.	$2.00
II. En zona popular, por m2.	$2.30
III. En zona media, por m2.	$3.13
IV. En zona comercial, por m2.	$4.66
V. En zona industrial, por m2.	$6.24
VI. En zona residencial, por m2.	$8.32
VII. En zona turística, por m2.	$9.36

ARTÍCULO 32. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Por la Inscripción.	7.32 (UMA)
II. Por la revelación o refrendo del registro.	3.67 (UMA)

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal que se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Predios Urbanos:	
a) En zonas popular económica, por m2.	0.03 (UMA)
b) En zona popular, por m2.	0.07 (UMA)
c) En zona media, por m2.	0.12 (UMA)
d) En zona comercial, por m2.	0.10 (UMA)
e) En zona industrial, por m2.	0.12 (UMA)
f) En zona residencial, por m2.	0.17 (UMA)
g) En zona turística, por m2.	0.19 (UMA)
II. Predios rústicos, por m2:	0.03 (UMA)

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Predios Urbanos:	
a) En zonas popular económica, por m2.	0.04 (UMA)
b) En zona popular, por m2.	0.06 (UMA)
c) En zona media, por m2.	0.08 (UMA)
d) En zona comercial, por m2.	0.15 (UMA)
e) En zona industrial, por m2.	0.25 (UMA)
f) En zona residencial, por m2.	0.30 (UMA)
g) En zona turística, por m2.	0.36 (UMA)
II. Predios rústicos, por m2:	0.04 (UMA)

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Predios Urbanos:	
a) En zonas popular económica, por m2.	0.03 (UMA)
b) En zona popular, por m2.	0.04 (UMA)
c) En zona media, por m2.	0.06 (UMA)
d) En zona comercial, por m2.	0.08 (UMA)
e) En zona industrial, por m2.	0.12 (UMA)

f) En zona residencial, por m2.	0.16 (UMA)
g) En zona turística, por m2.	0.18 (UMA)

ARTÍCULO 36. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	VALOR
I. Bóvedas.	2.02 (UMA)
II. Monumentos.	1.52 (UMA)
III. Criptas.	1.52 (UMA)
IV. Barandales.	1.01 (UMA)
V. Colocaciones de monumentos.	1.36 (UMA)
VI. Circulación de lotes.	0.20 (UMA)
VII. Capillas.	2.02 (UMA)

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN O PREDIOS

ARTÍCULO 37. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Zona urbana	
a) Popular económica.	0.15 (UMA)
b) Popular.	0.18 (UMA)
c) Media.	0.22 (UMA)
d) Comercial.	0.01 (UMA)
e) Industrial.	0.30 (UMA)
II. Zona de lujo	
a) Residencial.	0.37 (UMA)
b) Turística.	0.37 (UMA)

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 41. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 25, se pagará el 50% de los derechos por expedición de estos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Concreto hidráulico.	(1.00 UMA)
II. Adoquín.	(0.77 UMA)
III. Asfalto.	(0.54 UMA)
IV. Empedrado.	(0.36 UMA)
V. Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):**

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de estos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	VALOR
I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.69 (UMA)
III. Constancia de residencia:	
a) Para Nacionales.	0.69 (UMA)
b) Tratándose de extranjeros.	2.28 (UMA)
IV. Constancia de buena conducta.	0.69 (UMA)
V. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.62 (UMA)
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por Apertura.	0.69 (UMA)
b) Por Refrendo.	0.35 (UMA)
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.28 (UMA)
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para Nacionales.	0.69 (UMA)
b) Tratándose de extranjeros.	2.28 (UMA)
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.69 (UMA)
X. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**	**1.00 UMA**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 UMA**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.69 (UMA)
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XV. Registro de fierro quemador.	0.99 (UMA)
XVI. Trámite de avisos notariales.	0.99 (UMA)
XVII. Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	2.28 (UMA)

XVIII. Constancia de sobrevivencia.	0.69 (UMA)
XIX. Constancia de categoría política.	0.69 (UMA)
XX. Trámite de autorización para constitución de sociedades.	2.28 (UMA)
XXI. Constancia de identidad.	0.99 (UMA)
XXII. Constancia de actividades Agrícolas.	0.55 (UMA)
XXIII. Constancia de Agricultor.	0.55 (UMA)
XXIV. Constancia de Elegibilidad.	1.14 (UMA)
XXV. Constancia Ganadera.	0.55 (UMA)
XXVI. Constancia de No Adeudo.	0.55 (UMA)
XXVII. Constancia de terminación de servicio social.	0.99 (UMA)
XXVIII. Constancia de cumplimiento de contrato.	0.99 (UMA)
XXIX. Constancia de Ingresos Económicos.	0.55 (UMA)
XXX. Constancia de Origen.	1.94 (UMA)
XXXI. Constancia de Posesión.	1.94 (UMA)
XXXII. Constancia de forma honesta de vivir.	0.55 (UMA)
XXXIII. Constancia de lengua indígena.	GRATUITA
XXXIV. Constancia de gastos funerarios.	GRATUITA
XXXV. Constancia de campesino jornalero.	0.48 (UMA)
XXXVI. Constancia de radicación.	0.64 (UMA)
XXXVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. **De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:** **El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:** **1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:**	
a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA**
b) Copia a color	**0.030 UMA**
2. El pago de la certificación de los documentos.	**1.00 UMA**
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. **4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.** **5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.**	

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancia:

CONCEPTO	VALOR
a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.71 (UMA)
b) Constancia de no propiedad.	1.17 (UMA)
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.53 (UMA)
d) Constancia de no afectación.	2.47 (UMA)
e) Constancia de número oficial.	1.21 (UMA)
f) Constancia de no adeudo de servicios de agua potable.	1.66 (UMA)
g) Constancia de no servicio de agua potable.	1.66 (UMA)
h) Constancia de propiedad.	0.71 (UMA)
i) Acta de Acuerdo.	6.18 (UMA)

II. Certificaciones:

CONCEPTO	VALOR
a) Certificado del valor fiscal del predio.	1.17 (UMA)
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.99 (UMA)
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	0.99 (UMA)
2. De predios no edificados.	0.99 (UMA)
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.99 (UMA)
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.99 (UMA)
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	

1. Hasta $10,791.00, se cobrarán	4.71 (UMA)
2. Hasta $21,582.00, se cobrarán	5.86 (UMA)
3. Hasta $43,164.00, se cobrarán	8.80 (UMA)
4. Hasta $86, 328.00, se cobrarán	13.19 (UMA)
5. Hasta $86,328.00, se cobrarán	17.58 (UMA)

III. Duplicados y Copias

CONCEPTO	VALOR
a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.68 (UMA)
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.68 (UMA)
c) Copias heliográficas de planos de predios.	1.21 (UMA)
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.21 (UMA)
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.81 (UMA)
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	0.73 (UMA)

IV. Otros Servicios

CONCEPTO	**VALOR**
A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topográfico y al personal que le asista, calculando los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día que nunca será menor de:	5.92 (UMAS)
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	5.17 (UMA)
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	7.40 (UMA)
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	11.84 (UMA)
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	14.79 (UMA)
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	22.19 (UMA)
6. De. Más de 50 y hasta 100 hectáreas.	26.64 (UMA)
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	2.96 (UMA)
b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	4.43 (UMA)
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	5.92 (UMA)

3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	7.40 (UMA)
4. De más de 1,000 m2.	13.31 (UMA)
c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	5.17 (UMA)
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	7.40 (UMA)
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	9.62 (UMA)
4. De más de 1,000 m2.	14.79 (UMA)

Los documentos a que se refieren los artículos 46 y 47 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada valida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	9.83 (UMA)	4.92 (UMA)
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	100.29 (UMA)	50.14 (UMA)
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	31.29 (UMA)	15.65 (UMA)
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	9.83 (UMA)	4.92 (UMA)
5. Supermercados.	125.17 (UMA)	62.59 (UMA)

6. Vinaterías.	49.16 (UMA)	24.58 (UMA)
7. Ultramarinos.	49.16 (UMA)	24.58 (UMA)

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	9.83 (UMA)	4.92 (UMA)
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	11.80 (UMA)	5.90 (UMA)
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	98.32 (UMA)	49.16 (UMA)
4. Vinaterías.	49.16 (UMA)	49.16 (UMA)
5. Ultramarinos.	49.16 (UMA)	49.16 (UMA)

II. Prestación de Servicios:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	59.00 (UMA)	29.50 (UMA)
b) Cabarets.	216.31 (UMA)	108.15 (UMA)
c) Cantinas.	67.48 (UMA)	33.74 (UMA)
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	245.81 (UMA)	122.90 (UMA)
e) Discotecas.	157.32 (UMA)	78.66 (UMA)
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	19.66 (UMA)	9.83 (UMA)
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	19.66 (UMA)	9.83 (UMA)
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	88.49 (UMA)	44.24 (UMA)
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	49.16 (UMA)	21.69 (UMA)
i) Billares.		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	49.16 (UMA)	21.69 (UMA)

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VALOR
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	14.75 (UMA)
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	10.03 (UMA)

c) Por el traspaso o cambio de propietario de los Locatarios del Mercado Municipal, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

e) Tratándose de concesiones los Locatarios del Mercado Municipal el H. Ayuntamiento percibirá ingresos por traspaso de concesionario conforme lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Alta a nueva Concesión	60.73 (UMA)
II. Baja de la concesión.	49.16 (UMA)

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

CONCEPTO	VALOR
a) Por cambio de domicilio.	14.75 (UMA)
b) Por cambio de nombre o razón social.	14.75 (UMA)
c) Por cambio de giro.	Aplicará la tarifa inicial
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	113.81 (UMA)
e) Costo de concesión del nuevo propietario.	11.38 (UMA)
f) Aumento de giros anexos compatibles con el principal.	Aplicará la tarifa inicial
g) Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	9.64 (UMA)

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Reglamentos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

CONCEPTO	VALOR
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	0.96 (UMA)
2. Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas.	0.96 (UMA)
3. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	0.96 (UMA)
4. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	0.96 (UMA)
5. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas con botella cerrada para llevar.	0.96 (UMA)
6. Supermercados.	0.96 (UMA)
7. Vinaterías.	0.96 (UMA)
8. Ultramarinos.	0.96 (UMA)
9. Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescado y/o mariscos con venta sin consumo de bebidas alcohólicas, exclusivamente con alimentos.	0.96 (UMA)

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 48. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

NP	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
1	Salón de belleza	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
2	Venta de accesorios y polarizado	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
4	Venta de instalaciones de aires acondicionados	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
5	Venta de artesanías en general	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	7.86	2	3.93
		2	3.93	2	1.97
7	Venta de cosméticos	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
8	Venta de relojes y reparación	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños, accesorios	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
10	Veterinaria	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
11	Agencia de viajes	1	9.33	1	4.92
		2	4.92	2	2.50
12	Bazar y novedades	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
13		1	58.99	1	24.50

	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	2	24.50	2	14.75
14	Cenaduría, taquería	1	14.75	1	7.87
		2	6.88	2	3.96
15	Pizzería	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
16	Comercializadora de productos cárnicos, lácteos y abarrotes	1	8.85	1	4.42
		2	4.42	2	2.22
17	Comercio al por menos de enseres electrodomésticos y línea blanca	1	19.66	1	9.33
		2	9.33	2	4.92
18	Compra-venta de bienes raíces	1	19.66	1	9.30
		2	9.33	2	4.92
19	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	19.66	1	9.30
		2	9.33	2	4.92
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	9.33	1	4.92
		2	4.92	2	2.50
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	3.93	1	1.97
		2	1.97	2	1.06
22	Dulcería, desechables y similares	1	9.33	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	9.33	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
24	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas.	1	7.71	1	3.85
		2	3.85	2	1.93
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
26	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	1	192.79	1	96.39
		2	144.59	2	67.48
27	Farmacia, droguerías	1	9.83	1	4.92
		2	3.93	2	1.97
28	Guarda equipajes	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
29	Helados, dulces y postres	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.93

30	Lavandería, planchado, secado y similares	1	5.90	1	2.95
31	Auto lavado	1	7.86	1	3.85
32	Lavado y Engrasado	1	9.83	1	4.92
33	Novedades, regalos, papelería	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
34	Servicio eléctrico automotriz	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
35	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	385.58	1	192.79
		2	385.58	2	192.79
36	Taller de serigrafía, grabado e impresa	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
37	Telecomunicaciones	1	48.20	1	24.10
		2	24.10	2	12.05
38	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
39	Torno, soldadura, herrería y similares	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
40	Tortillería y molino	1	5.90	1	2.95
		2	2.46	2	1.22
41	Venta de aguas frescas	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
42	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	5.90	1	2.93
		2	2.95	2	1.47
43	Venta de refacciones	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	2.08
44	Venta de vidrios y aluminio	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
45	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
46	Accesorios para celulares y refacciones	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
47	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
48	Agencia de motocicletas, refacciones y servicios	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97

49	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	96.39	1	48.20
		2	77.11	2	38.56
50	Almacenamiento y distribución de gas	1	154.23	1	23.50
		2	154.23	2	23.00
51	Aserradero integrado	1	8.85	1	4.42
		2	4.42	2	2.22
52	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
53	Atención médica y hospitalización	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
54	Banquetes y repostería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
55	Baños	1	9.64	1	4.82
		2	4.82	2	2.41
56	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
57	Cambio de divisas	1	192.79	1	93.39
		2	93.39	2	48.20
58	Gimnasio, cardio escaladores con zumba	1	14.94	1	4.92
		2	7.37	2	3.69
59	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	8.85	1	4.42
		2	3.93	2	1.97
60	Casa de empeño	1	77.11	1	48.20
		2	57.84	2	38.56
61	Caseta telefónica y copiado	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
62	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
63	Cerrajería	1	6.75	1	3.37
		2	3.37	2	1.69
64	Cine exhibición de películas	1	1927.90	1	963.95
		2	963.95	2	481.97
65	Dulcería y Juguetería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97

66	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	19.28	1	9.64
67	Comercio al por menos de ferretería y tlapalería	1	38.56	1	28.92
		2	19.28	2	14.46
68	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
69	Comercio al por menos de plantas, flores naturales y viveros	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
70	Comercio al por menos de productos naturistas	1	9.64	1	4.82
		2	4.82	2	2.41
71	Lotes de terrenos en panteones	1	144.59		72.30
72	Funeraria	1	154.23	1	77.11
73	Compra-venta de autos y camiones	1	144.59	1	72.30
		2	72.30	2	36.15
74	Compra-venta de productos para alberca	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
75	Compras-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.49
76	Compra-venta de oro y plata	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
77	Crédito de microempresarios	1	192.79	1	96.39
		2	96.39	2	48.20
78	Depósito de refrescos	1	57.84	1	28.92
		2	28.92	2	14.46
79	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
80	Dispensador de crédito financiero rural	1	192.79	1	96.39
		2	96.39	2	48.20
81	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
82	Elaboración de pan	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
83	Florería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
84	Foto galería, fotos, videos	1	14.46	1	7.23

		2	7.23	2	3.61
85	Frutería, legumbres	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
86	Fuentes de sodas	1	2.95	1	1.47
		2	1.47	2	0.77
87	Gasolinera	1	385.58	1	192.79
		2	385.58	2	192.79
88	Librería	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
89	Mensajería y paquetería	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
90	Óptica	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
91	Paletería y venta de aguas frescas	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
92	Planta purificadora de agua	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
93	Publicidad	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
94	Venta de Refacciones, Renta y Taller de Bicicletas	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
95	Renta de Trajes	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
96	Reparación de calzado	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
97	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
98	Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas	1	25.06	1	12.53
		2	12.53	2	6.75
99	Sastrería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
100	Servicios de Seguridad Privada y Similares	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
101	Artículos de Limpieza y Similares	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
102		1	9.83	1	4.92

	Venta de pescados, Mariscos, Pollerías y Similares	2	4.92	2	2.46
103	Molino y Nixtamal	1	1.97	1	0.98
		2	0.98	2	0.49
104	Venta de pollos asados	1	11.57	1	5.78
		2	5.78	2	2.89
105	Mueblería, decoración y persianas	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
106	Boutique	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
107	Venta de equipos celulares	1	15.42	1	7.71
		2	7.71	2	3.85
108	Venta de café	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
109	Zaparería y similares	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
110	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	8.85	1	4.42
		2	4.42	2	2.21
111	Pastelería	1	3.93	1	1.97
		2	1.97	2	0.96
112	Venta de artículos religiosos	1	4.92	1	2.46
		2	2.89	2	1.44
113	Venta de sombreros	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
114	Ciber	1	4.92	1	2.46
		2	3.93	2	1.97
115	Taller mecánico	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
116	Taller de hojalatería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
117	Barbería	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.46
118	Peluquería	1	5.80	1	2.95
		2	2.95	2	1.46
119	Venta de tortas	1	14.75	1	7.37

		2	6.88	2	3.44
120	Mariscos	1	19.66	1	9.83
		2	14.75	2	7.37
121	Tienda Departamental	1	2891.84	1	1445.92
122	Funerarias y velatorios	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
123	Gimnasio	1	14.75	1	7.37
		2	7.37	2	3.69
24	Grúas	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
125	Herrería	1	9.83	1	4.92
		2	3.93	2	1.97
126	Alineación, Balanceo y Suspensión	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
127	Aparatos Electrodomésticos	1	6.88	1	3.44
128	Artículos para Estéticas	1	6.88	1	3.44
129	Automotriz, Torno y Rectificación	1	9.83	1	4.92
130	Balnearios	1	9.64	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
131	Venta de Joyería	1	19.28	1	9.64
		2	9.64	2	4.82
132	Institución de Banca Múltiple	1	57.84	1	33.26
133	Bodega y distribución de Bebidas alcohólicas	1	144.59	1	72.30
		2	144.59	2	72.30
134	Bodega y Distribución de Refrescos	1	106.03	21	53.02
		2	53.02	2	12.05
135	Mini súper con venta vinos y licores	1	48.20	1	67.48
136	Tienda Auto servicio con venta de bebidas alcohólicas de botella cerrada para llevar	1	2173.70	1	1086.85
137	Abarrotes con Ultramarinos	1	77.11	1	38.55
138	Cooperativa de ahorro y préstamo	1	192.79	1	96.39
139	Explotación, Exploración, Extracción de Rocas y Materiales Pétreos	1	393.29	1	196.64
		2	196.64	2	98.32
140	Cadena Comercial	1	530.17	1	265.08
141	Tienda de Convenencia	1	616.93	1	308.46

142	Tienda de Abarrotes en General con Venta de Cerveza en Botella Cerrada para llevar	1	77.11	1	38.56
		2	38.56	2	19.28
143	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	1	192.79	1	96.39
		2	96.39	2	48.20
144	Casa de Empeño, Préstamo y Similares	1	192.79	1	96.39
		2	96.39	2	48.20
145	Farmacia con Consultorio	1	48.20	1	24.09
		2	24.09	2	20.41
146	Deposito con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	1	289.18	1	144.59
		2	144.59	2	72.30
147	Bodega con Actividad Comercial	1	154.23	1	77.11
		2	77.11	2	38.56
148	Centro Cambiario	1	192.79	1	96.39
149	Venta de Joyería	1	19.66	1	9.83
150	Venta de Material para construcción	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
151	Venta de Materia Prima, Abarrotes, Semilla	1	21.21	1	10.60
		2	10.60	2	5.30
152	Venta de Fantasía	1	7.71	1	3.85
		2	3.85	2	1.93
153	Molino de Harina y Chiles Secos	1	22.13	1	11.57
		2	11.57	2	5.78
154	Tienda de Abarrotes y Lechería	1	19.28	1	9.64
		2	9.64	2	4.82
155	Talabarteria	1	14.46	1	7.23
		2	7.23	2	3.61
156	Reparación de Alhajas	1	8.67	1	4.34
		2	4.34	2	2.20
157	Central de Autobuses	1	240.99	1	120.49
		2	115.67	2	48.20
158	Bisutería	1	7.71	1	3.85
		2	3.85	2	1.93
159	Huarachería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
160	Mochilas, maletas y más	1	11.57	1	5.78

		2	5.78	2	2.89
161	Spa y masajes	1	11.57	1	5.78
		2	5.78	2	2.89
162	Curtiduría	1	6.75	1	3.37
163	Pisos y Azulejos	1	33.73	1	16.87
		2	18.87	2	8.43
164	Compra y venta de desperdicios industriales	1	38.56	1	19.28
		2	19.28	2	9.64
165	Venta de alimentos para ganado y forrajes	1	24.10	1	12.05
		2	12.05	2	6.02
166	Venta de condimentos y chiles secos	1	7.71	1	3.85
167	Venta de Fichas de Internet	1	9.64	1	4.82
169	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares sin venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1	9.64	1	4.82
169	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares sin venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1	9.64	1	4.82
170	Venta de Plantas	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
171	Torno, Soldadura, Herrería, Similares	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
172	Recicladora	1	38.56	1	19.28
		2	19.28	2	9.64
173	Taller Mecánico de Motos	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
174	Venta de Atole	1	9.83	1	4.42
		2	4.42	2	2.46
175	Servicios de Enseñanza Académica y Capacitación	1	7.71	1	3.85
		2	3.85	2	1.93
176	Artículos de Plástico	1	19.66	1	9.33
		2	9.33	2	4.92

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Reglamentos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

CONCEPTO	VALOR
a) Hasta 5 m2.	5.01 (UMA)
b) De 5.01 hasta 10 m2.	10.13 (UMA)
c) De 10.01 en adelante.	15.18 (UMA)

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

CONCEPTO	VALOR
a) Hasta 2 m2.	3.04 (UMA)
b) De 2.01 hasta 5 m2.	10.13 (UMA)
c) De 5.01 m2. en adelante.	13.16 (UMA)

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

CONCEPTO	VALOR
a) Hasta 5 m2.	6.38 (UMA)
b) De 5.01 hasta 10 m2.	10.64 (UMA)
c) De 10.01 hasta 15 m2.	18.09 (UMA)

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 2.95 (UMA)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.95 (UMA)

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 1.95 (UMA)

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 1.95 (UMA)

VII. Por perifoneo:

CONCEPTO	**VALOR**
a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	5.92 (UMA)
2. Por día o evento anunciado.	1.3 (UMA)
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	7.93 (UMA)
2. Por día o evento anunciado.	1.98 (UMA)
3. Aparatos de sonido y animación con edecanes por día.	2.96 (UMA)

VIII. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

a) Por metro cuadrado por año. 5.16 (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 419 de hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado. El registro de nacimiento ordinario y extraordinario será gratuito, así como su autorización de los extemporáneos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL Y ANTIRRÁBICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 51. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

		Valor en UMAS	
No.	**CONCEPTO**	**DESDE**	**HASTA**
1	Padrón municipal de establecimientos con persona moral o física que realice actividades relacionadas a los animales.	Gratuito	Gratuito
2	Registro local Perro o Gato mestizo al Padrón municipal de Mascotas	Gratuito	Gratuito
3	Registro local Perro o Gato de raza pura al Padrón municipal de Mascotas (registro único)	1.03	1.03
4	Tatuaje de identificación	Gratuito	Gratuito
5	Registro al Padrón municipal de Criadores de perros o gatos de raza pura (cuota anual)	9.35	9.35
6	Registro de nuevas camadas al Padrón municipal de Criadores de perros o gatos de raza pura (cuota anual)	6.24	6.24
7	Registro local Perro o Gato de raza pura al Padrón municipal de Criadores de perros o gatos de raza pura (cuota anual)	6.24	6.24
8	Servicio de Sacrificio humanitario de animales (depende del tamaño de la mascota)	3.64	8.83
9	Servicio de fumigación de espacios para matar pulgas y garrapatas (según el tamaño del espacio a fumigar)	2.68	8.83
10	Servicio de adiestramiento al público en general	1.04	1.04
11	Servicio de adiestramiento para mascotas adoptadas con el H. Ayuntamiento	Gratuito	Gratuito
12	Vacunación general (según la marca del producto)	1.56	2.68
13	Vacunación Antirrábica (depende de si es por parte del centro de salud o si es por pedido particular)	Gratuito	1.56
14	Desparasitación interna (según la marca del producto)	0.52	3.74
15	Desparasitación externa (según la marca del producto)	1.04	3.74
16	Traslados, rescates y reubicaciones	Gratuito	Gratuito
17	Servicio de Renta de jaula trampa para TNR (Atrapar, Esterilizar y Libera) por semana.	0.52	3.12
18	Servicio de Renta jaula transportadora (según tamaño)	0.52	31.18
19	Esterilización perras hembras (según cantidad de inversión para compra de medicamentos en mayoreo o menudeo)	3.64	4.99
20	Esterilización perros machos (según cantidad de inversión para compra de medicamentos en mayoreo o menudeo)	2.08	4.99
21	Esterilización gatas hembras (según cantidad de inversión para compra de medicamentos en mayoreo o menudeo)	2.68	3.95
22	Esterilización gatos machos (según cantidad de inversión para compra de medicamentos en mayoreo o menudeo)	2.08	3.95

23	Esterilización perras y gatas hembras en situación de calle (según los recursos disponibles para la compra de los medicamentos para las cirugías)	Gratuito	Gratuito
24	Esterilización perras y gatas hembras dadas en adopción por el H. Ayuntamiento de Huitzuco	Gratuito	Gratuito
25	Certificado de adopción por parte del H. Ayuntamiento de Huitzuco	Gratuito	Gratuito
26	Servicio de estética canina y felina (según el peso del animal)	0.52	3.64
27	Servicio consulta médica veterinaria general	1.04	1.04
28	Venta de Placas de Identificación para mascotas	0.50	1.04

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTICULO 52. Por la expedición de dictámenes de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR EN UMAS
Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo.	
a) Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares.	2.20
Para los giros comerciales con grado de riesgo medio.	
b) Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías, etc. y otros de índole similar	3.35
Para los giros comerciales con grado de riesgo alto.	
c) Restaurantes, bares, cantinas, discotecas, cafeterías, balnearios, etc., y otros de índoles similar.	15.00
d) Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como Coppel, Oxxo, Hoteles, Elektra, Aurrera, Tortillerías, Rosticerías, se cobrará por giro y similares.	25.00
e) Permiso por quema de fuegos pirotécnicos por evento.	2.00
f) Por traslado en la ambulancia dentro de la ciudad.	18.43
g) Por la verificación en la plaza de toros.	2.00
h) Constancia de seguridad en instituciones educativas (privadas)	5.20
i) Constancia de revisión de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagaran semestralmente:	3.00

I. Por el servicio del traslado de pacientes, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los conceptos de:

CONCEPTO	VALOR EN UMAS
Traslado local de paciente	18.43
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Acapulco, Gro.	20
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Iguala, Gro.	18.43
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Chilpancingo, Gro.	25
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Cuernavaca, Gro.	25
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-México, D.F.	28

II. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

a) Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR
I. Lotes de hasta 120 m2.	22.76 (UMA)
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	34.14 (UMA)

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

CONCEPTO	VALOR
a) Mercado central:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02 (UMA)
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01 (UMA)
b) Mercado de zona:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02 (UMA)
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01 (UMA)
c) Mercados de artesanías:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02 (UMA)
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01 (UMA)
d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.06 (UMA)
e) Canchas deportivas, por partido.	0.94 (UMA)
f) Auditorios o centros sociales, por evento.	18.97 (UMA)

II. Las personas físicas que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán s derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
a) Fosas en propiedad, por m2:	
1. Primera clase.	3.41 (UMA)
2. Segunda clase.	1.71 (UMA)
3. Tercera clase.	0.91 (UMA)
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
1. Primera clase.	3.41 (UMA)
2. Segunda clase.	1.71 (UMA)
3. Tercera clase.	0.91 (UMA)

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.02 (UMA)
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	1.14 (UMA)
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.02 (UMA)
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.06 (UMA)
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.06 (UMA)
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo de camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.34 (UMA)
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal.	1.71 (UMA)
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.85 (UMA)
3. Calles de colonias populares.	0.23 (UMA)
4. Zonas rurales del Municipio.	0.11 (UMA)
f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o haber maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque.	0.85 (UMA)
2. Por camión con remolque.	1.71 (UMA)

3. Por remolque aislado.	0.85 (UMA)
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	4.27 (UMA)
h) Por la ocupación de la vía pública con tapízales o materiales de construcción por m2, por día:	

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.06 (UMA)

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.14 (UMA)

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo **8** de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.14 (UMA)

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 57. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR
I. Ganado mayor.	0.46 (UMA)
II. Ganado menor.	0.23 (UMA)
III. Alimentación de ganado por día y cada animal.	1.12 (UMA)

ARTÍCULO 58. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Motocicletas.	1.53 (UMA)
II. Automóviles.	2.71 (UMA)
III. Camionetas.	4.03 (UMA)
IV. Camiones.	5.42 (UMA)
V. Bicicletas.	0.34 (UMA)
VI. Tricicletas.	0.38 (UMA)

ARTÍCULO 60. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Motocicletas.	1.02 (UMA)
II. Automóviles.	2.03 (UMA)
III. Camionetas.	3.05 (UMA)
IV. Camiones.	3.25 (UMA)

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo con las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

CONCEPTO	VALOR
I. Sanitarios.	0.03 (UMA)
II. Baños de regaderas.	0.06 (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
I. Copa por kg.	0.22 (UMA)
II. Café por kg.	0.22 (UMA)
III. Cacao por kg.	0.22 (UMA)
IV. Jamaica por kg.	0.22 (UMA)
V. Maíz por kg.	0.22 (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo con el tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo con las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 7.47 (UMA) diarias por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 1.00 (UMA)

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 1.14 (UMA)

c) Formato de licencia. 1.14 (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTO FINANCIEROS

ARTÍCULO 74. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. A corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	Valores en UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.58
2) Por circular con documento vencido.	2.58
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.15
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.60
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	61.80

6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	103.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.15
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.15
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.27
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.58
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.15
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.15
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.30
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.15
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.58
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.58
17) Circular en sentido contrario.	2.58
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.58
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.58
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.58
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.12
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.58
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.58
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.15
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.78
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.58
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.15
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.50
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.50
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.15

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.58
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.60
35) Estacionarse en boca calle.	2.58
36) Estacionarse en doble fila.	2.58
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.58
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.58
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.58
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.58
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.15
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5.15
43) Invadir carril contrario.	5.15
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.30
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.30
46) Manejar con licencia vencida.	2.58
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.45
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.60
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.75
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.58
51) Manejar sin licencia.	2.58
52) Negarse a entregar documentos.	5.15
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.15
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.45
55) No esperar boleta de infracción.	2.58
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.30
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.15
58) Pasarse con señal de alto.	2.58
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.58

60) Permitir manejar a menor de edad.	5.15
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.15
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.58
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.15
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.09
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.15
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.15
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.58
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.45
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.60
70) Volcadura o abandono del camino.	8.24
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.30
72) Volcadura ocasionando la muerte.	51.50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.30
74) Por conducir sin casco a conductores de motonetas, cuatrimotos, motocicletas, etc.	2.68
74) Por cualquier tipo de vehículo que produzca contaminación auditiva.	3.09
75) Falta de silenciador de vehículo.	10
76) Falta de defensa por cada una.	4
77) Que impida la visibilidad del conductor.	4
78) Falta parcial de luces.	5
79) Falta total de luces.	10
80) Falta de parabrisas.	6
81) Vidrios polarizados.	7
82) No coincidir con tarjeta circulación y calcomanía con las placas.	5
83) Por utilizar luces y/o aditamentos de uso oficial de vehículos de emergencia / tránsito y policías.	10
84) Por circular con llantas lisas y /o en mal estado.	6
85) Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento en el país.	15
86) Por circular con puertas abiertas.	6

87) Realizar servicio público o de alquiler con vehículo particulares, sin el permiso correspondiente. (retención del vehículo).	25
88) Por transportar material inflamable, explosivo sin el permiso correspondiente. (retención del vehículo).	20
89) Por hacer circular un vehículo de reversa, sin tomar precauciones y más de la distancia permitida.	6
90) Por entorpecer la circulación, sin causa justificada.	5
91) Por circular vehículos en lugar no permitido.	5

II. Servicio público:

CONCEPTO	Valores en UMA
1) Alteración de tarifa.	5.15
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.24
3) Circular con exceso de pasaje.	5.15
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.24
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.18
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.15
7) Circular sin razón social.	3.09
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.15
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.24
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.15
11) Maltrato al usuario.	8.24
12) Negar el servicio al usurario.	8.24
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.24
14) No portar la tarifa autorizada.	30.90
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.90
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.15
17) Transportar personas sobre la carga.	3.61
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.58

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo con la gravedad de la infracción.

CONCEPTO	VALOR
I. Por una toma clandestina.	28.45 (UMA)
II. Por tirar agua.	11.38 (UMA)
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	11.38 (UMA)
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.54 (UMA)
V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores.	6.54 (UMA)
VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura.	6.54 (UMA)

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 11.38 (UMA) a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 31.18 (UMA) a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 51.22 (UMA) a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 68.29 (UMA), a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo con el reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 45.53 (UMA) a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 79.67 (UMA) a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

CONCEPTO	Valor en UMA
1) Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares.	45.00 (UMA)
2) Realizar sus necesidades fisiológicas en vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.	12.50 (UMA)
3) Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto.	35.00 (UMA)
4) Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente en lugares públicos.	20.00 (UMA)
5) Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.	30.00 (UMA)
6) Criar en los predios de la zona urbana municipal, rural o en la calle (lugares poblados o contiguos a ellos), ganado vacuno, equino, caprino, apiarios, porcino o avícola.	37.50 (UMA)
7) Establecimientos que vendan o utilicen substancias inhalantes(psicotrópicos).	150.00 (UMA)
8) Restaurantes, fondas, taquerías, pozolerías, supermercados y locales del mercado en donde no se respete espacio libre de humo de tabaco.	100.00 (UMA)
9) Todo establecimiento de manejo de alimentos que no cuente con licencia y su dictamen sanitario.	80.00 (UMA)

SECCIÓN NOVENA
MULTAS DE REGULACIÓN COMERCIAL

Artículo 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

No.	CONCEPTO	UMA´S
1	Por colocarse sin permiso en vía pública.	10.00
2	Por no contar con permiso o licencia comercial.	10.00
3	Por invadir vía pública con mercancía de un negocio establecido.	12.00
4	Por colocar rótulos o estructuras con mercancía que afecten la imagen de la ciudad y libre tránsito de peatones y vehículos.	6.00
5	Por cambio de nombre o razón social.	6.00
6	Por no dar de alta el cambio de domicilio de un establecimiento.	8.00
7	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial.	20.00
8	Por no contar con filiación de meseras en bases y similares (pago x mesera (o).	10.00
9	Por exceso de volumen de sonido en comercios y casas particulares lo cual cause molestias a los vecinos.	6.00
10	Por tener más de las meseras permitidas el pago es x mesera (o).	10.00
11	Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad.	20.00
12	Por riña y pleito sin hechos de sangre en establecimiento.	20.00
13	Por no contar con autorizaciones para bailes populares.	80.00
14	Por no contar con autorizaciones para circos.	60.00
15	Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos).	60.00
16	Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos.	30.00
17	Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo.	60.00
18	Por no contar con autorización para rockolas.	10.00
19	Por no contar con autorización para juegos de video.	6.00
20	Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia.	16.00
21	Por vender y/o almacenar material explosivo e inflamable (juegos pirotécnicos).	80.00
22	Por ejercer la prostitución en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	30.00
23	Por rentar o vender películas con clasificación C o XXX a menores de edad y no contar con el anuncio correspondiente.	12.00
24	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento comercial, sin autorización correspondiente.	12.00
25	Por vender bebidas alcohólicas, cigarros y solventes inhalantes a menores de edad.	80.00
26	Por riña o pleito con hechos de sangre en establecimiento.	80.00
27	Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias.	30.00
28	Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente.	10.00
29	Desacato a la autoridad.	10.00

SECCIÓN DÉCIMA
MULTA DEL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

NO.	CONCEPTO	UMAS
GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: GRAVES:		
1	Provocación de zoonosis incurables.	103.93
2	Envenenamiento intencional.	31.18
3	Muerte por atropellamiento intencional.	25.98
4	Sacrificio de animales de manera no humanitaria.	20.79
5	Abandonar un animal enfermo o herido.	18.71
6	Crueldad animal constante o de gravedad.	18.71
7	Abandono animal.	15.59
8	Provocación de zoonosis leves a moderadas.	15.59
9	Organizar o participar en eventos de peleas de perros.	10.39
10	Lastimarlos con sustancias calientes o ácidos.	51.97
11	Azuzar animales para que se ataquen entre ellos.	51.97
12	Agresión física de perros no vacunados con dueño a humanos.	8.31
13	Mutilación de miembros del cuerpo que produzca incapacidad.	8.31
14	Matar un animal de forma negligente o por descuido accidental.	5.20
15	Mutilación de orejas y/o cola con fines estéticos o sin utilidad.	5.20
16	Quien filme y difunde videos de maltrato o crueldad animal con fines de lucro o recreativo.	5.20
GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: MEDIAS:		
17	Atropellamiento con resultado de fractura de hueso que requiera de cirugía.	103.93
18	Provocación de epizootias de enfermedades graves o incurables.	41.57
29	Provocación de epizootias de enfermedades moderadas.	15.59
20	Provocación de epizootias de enfermedades leves.	12.47
21	Robo de animales.	8.31

22	Complicidad de personas que encubran a otras personas que infrinjan la ley.	8.31
23	Atropellamiento con lesiones menores.	5.20
24	Negligencia de daños (No responsabilizarse de los daños que la mascota ocasione).	5.20
25	Negligencia de tenencia responsable de los animales.	5.20
26	Mantener a los animales en condiciones antihigiénicas que puedan enfermarlos.	5.20
27	Mantener a las mascotas amarrados más de 24 hrs sin justificación.	5.20
28	Agresión de perros no vacunados con dueño a otros animales.	5.20
29	No brindar atención veterinaria cuando el animal lo requiera con urgencia.	5.20
30	Golpear un animal en la vía pública.	2.60
GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: BAJAS:		
31	No estar inscrito en el Padrón Municipal de establecimientos con manejo de animales ya sea persona física o moral e incurrir con algún delito en cuestión de bienestar animal.	18.71
32	Vender animales y no estar inscrito en el Padrón Municipal de criadores de perros o gatos de raza pura.	18.71
33	Reproducir y vender Animales y no tener registradas las camadas nuevas en el Padrón Municipal de criadores de perros o gatos de raza pura.	12.47
34	Poseer perras o gatas hembras mestizas como mascotas sin esterilizar, salvo que se compruebe que tienen la capacidad para cuidarlas y evitar que se reproduzcan.	4.99
35	Recolección de mascotas que no estén inscritas en el padrón municipal de mascotas.	2.60
36	Recolección de perros y gatos sin collar ni identificación que tengan dueño en la vía pública.	2.60
37	Hacerlos ingerir bebidas alcohólicas.	2.60
38	Encerrarlos en vehículos de forma negligente.	2.60
39	Pintarlos en forma de burla o entretenimiento sádico.	1.56
40	No vacunar a nuestros animales en tiempo y forma.	1.56
41	No desparasitar a nuestros animales en tiempo y forma.	1.56
42	No recoger las heces en vía pública.	1.56
43	No adiestrar a las mascotas si estas son agresivas y que puedan ocasionar algún daño.	1.04
44	Recolección de perros y gatos con collar e identificación con dueño en la vía pública.	1.04

I. Multas y sanciones por maltrato al ganado.

NO.	CONCEPTO	UMAS
1	Recolección de ganado con lesiones mayores o enfermedad grave en la vía pública que se deban sacrificar y no hayan sido atendidos por su dueño por más de 3 días antes de eso o hayan sido abandonados por lo mismo.	47.00
2	Recolección de ganado abandonados y/o desatendidos gravemente por su dueño.	32.00
3	Inspecciones de establecimiento de ganado donde no atiendan el bienestar animal del (de los) mismo(s): Higiene, salud, alimentación, trato, muerte digna de manera adecuada.	21.00
4	Recolección de ganado que provoquen daños en vía pública y el dueño no se hagan responsable.	11.00
5	Recolección de ganado con lesiones en la vía pública que se deban sacrificar porque es una emergencia médica y está afectando su bienestar animal.	9.00
6	Recolección de ganado con lesiones menores en la vía pública.	5.20
7	Recolección de ganado sin marca o registro en la vía pública.	4.15
8	Recolección de ganado deambulando en la vía pública en zona urbana.	1.50

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90. Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales

II. Bienes muebles

ARTÍCULO 91. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 105. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106. La siguiente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$194,060,757.00 (Ciento noventa y cuatro millones sesenta mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huitzuco de Figueroa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

C.R.I.				Concepto	Ingresos Estimados 2026
1				**IMPUESTOS:**	**$3,224,915.00**
1	1			Impuestos sobre los ingresos	$6,180.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos	$6,180.00
1	2			Impuestos sobre el patrimonio	$2,864,435.00
1	2	1		Predial	$2,864,435.00
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	$319,300.00
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	$319,300.00
1	7			Accesorios de Impuestos	$35,000.00
1	7	1	1	Recargos	$10,000.00
1	7	1	2	Multas	$15,000.00
1	7	1	3	Actualización	$10,000.00

1	8			Otros Impuestos	$0.00
1	8	1		Bomberos	$0.00
1	8	2		Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	$0.00
1	8	3		Aplicados por Servicios de Transito	$0.00
1	8	4		**Ecología**	$0.00
4				**DERECHOS**	**$11,750,905.00**
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público	$380,000.00
4	1	1		Por el uso de la vía pública	$340,000.00
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$40,000.00
4	3			Derechos por Prestación de servicios.	$11,055,505.00
4	3	1		Servicios Generales en Panteones	$51,500.00
4	3	2		Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$1,442,000.00
4	3	3		**Cobro de derechos por concepto de** Servicio de Alumbrado Público	$7,750,750.00
4	3	4		Servicios Municipales de Salud	$25,750.00
4	3	5		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	$1,030,000.00
4	3	6		Señales para ganado, fierros y marcas.	$25,750.00
4	3	7		Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	$729,755.00
4	4			Otros Derechos	$202,100.00
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$72,100.00
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$72,100.00
4	4	2		Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$20,000.00

4	4	3		Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales	$25,000.00
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Tramite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$10,000.00
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	$70,000.00
4	4	6		Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	$5,000.00
4	5			Accesorios de Derechos	$113,300.00
5				**PRODUCTOS**	**$301,500.00**
5	1			Productos de Tipo Corriente	$301,500.00
5	1	1		Productos Financieros	$1,500.00
5	1	2		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	$0.00
5	1	3		Otros Productos	$300,000.00
6				**APROVECHAMIENTOS**	**$269,000.00**
6	1			Aprovechamientos de Tipo Corriente	$200,000.00
6	1	1		Multas Administrativas	$200,000.00
6	1	1	1	Seguridad Publica	$100,000.00
6	1	1	2	Tránsito Municipal	$100,000.00
6	1	1	3	Por concepto de Protección al Medio Ambiente	$0.00
6	2			Aprovechamiento Patrimoniales	$0.00
6	3			Accesorios de Aprovechamientos	$69,000.00
6	3	1		Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades	$0.00
6	3	2		Deudores por Cobrar con Resolución Judicial Fiscal	$0.00
6	3	3		Deudores Morosos por Cobrar Incumplimiento	$0.00
6	3	4		Multas y Recargos	$69,000.00
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	**$178,514,437.00**

8	1			Participaciones	$76,647,000.00
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)	$58,141,000.00
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	$9,847,000.00
8	1	3		Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	$2,704,000.00
8	1	4		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	$5,955,000.00
8	2			Aportaciones	$101,867,437.00
8	2	1		Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal (FISM-DF)	$66,423,364.00
8	2	2		Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF)	$35,444,073.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a **las y** los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El Costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio,

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos **76, 78, 79** y **93** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los **y las** contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a **las y** los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las **obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso** y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. **Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.**

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato

anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y en el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PRES/187/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, la Ciudadano Juan Carlos Rodríguez Barrera, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-41/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha catorce de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, considera un incremento del 3.0% en relación a los cobros del Ejercicio Fiscal que antecede.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por esta Comisión de Hacienda, para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior.

En términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de manera igualitaria y equitativa, verificando que no haya conceptos de ingresos que puedan representar perjuicio de los ciudadanos, y sobre todo, de los grupos vulnerables, por consecuente y cumpliendo con los principios de Generalidad esta comisión dictaminadora

reforma las Fracciónes V y VII del Articulo 8, dejando la tasa en 3.9 al millar al igual que las demás fracciones.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

"Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITA***
Certificación de Firmas.	*1.00 UMA´S*
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	*1.00 UMA´S*
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) *Blanco y Negro* *A Color*	 *0.015 UMA´S* *0.030 UMA´S*

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:*

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción ***será Gratuita.***

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite."

En lo que se refiere a la Sección Décima por Licencias o Permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares, esta Comisión Dictaminadora considera que es doble cobro por dicha licencia ya se encuentra estipulada en el numeral 92 del artículo 61, además que dichos lugares de estacionamientos son en propiedad privada y no en Vía Pública para poder contemplar los derechos por m2, por tal motivo se suprime dicho Capitulo de los Derechos asi como sus artículos 62 y 63, recorriendo los artículos subsecuentes.

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes".

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar una último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el Ayuntamiento dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó Modificar el **Artículo Décimo transitorio** para establecer lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de* ***Ixcateopan de Cuauhtémoc****,* ***Guerrero,*** *considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de* ***sentencias o laudos laborales****. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que* ***es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales*** *a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular*

al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal."

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada Ejercicio Fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **121** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 70,866,789.64 (Setenta millones, ochocientos sesenta y seis mil, setecientos ochenta y nueve pesos 64/100 m.n.),** que representa un **3.70%** por ciento mayor respecto del Ejercicio Fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado

de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, bases, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero en el ejercicio fiscal 2026; está integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Núm	Rubro y tipo
1	**Impuestos**
11	Impuestos Sobre los Ingresos
111	Diversiones y espectáculos públicos
112	Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
12	Impuestos Sobre el Patrimonio
121	Impuesto predial
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
131	Sobre adquisiciones de inmuebles
16	Impuestos Ecológicos
17	Accesorios de Impuestos
171	Recargos
172	Gastos de ejecución
18	Otros Impuestos
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Núm	Rubro y tipo
191	Rezagos
3	**Contribuciones de Mejoras**
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4	**Derechos**
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
411	Uso de la vía pública
43	Derechos por Prestación de Servicios Públicos
431	Servicios generales del rastro municipal
432	Concesión y uso de suelo en mercados municipales
433	Servicios generales en panteones
434	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
435	Operación y mantenimiento del alumbrado público
436	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
437	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
438	Servicios municipales en materia de salud
44	**Otros Derechos**
441	Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
442	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
443	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
444	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general ruptura
445	Expedición de permisos y registros en materia ambiental
446	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
447	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
448	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
449	Por inscripción al padrón municipal
4410	Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
4411	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4412	Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales
4413	Registro civil
4414	Servicios generales prestados por los centros para la atención animal

Núm	Rubro y tipo
4415	Derechos de escrituración
4416	Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
4417	Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria
45	Accesorios de Derechos
451	Recargos
452	Gastos de ejecución
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
491	Rezagos
5	**Productos**
51	Productos
511	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
512	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
513	Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
514	Corralón municipal
515	Productos financieros
518	Balnearios y centros recreativos
5110	Baños públicos
5111	Centrales de maquinaria agrícola
5112	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5113	Servicios de protección privada
5114	Productos diversos
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
591	Rezagos
6	**Aprovechamientos**
61	Aprovechamientos
611	Incentivos derivados de la colaboración fiscal
612	Multas fiscales
613	Multas administrativas
614	Multas de tránsito municipal
615	Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
616	Multas por concepto de protección al medio ambiente
617	Reintegros o devoluciones
618	Donativos y legados
619	Por la adquisición de bases de licitación pública
62	Aprovechamientos Patrimoniales
621	De las concesiones y contratos
622	Bienes mostrencos

Núm	Rubro y tipo
63	Accesorios de Aprovechamientos
631	Indemnización
632	Gastos de ejecución
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
691	Rezagos
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**
81	Participaciones
811	Participaciones federales
812	Participaciones estatales
82	Aportaciones
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal
83	Convenios
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
85	Fondos Distintos de Aportaciones
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**
91	Transferencias y Asignaciones
93	Subsidios y Subvenciones
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**
03	Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a cada tipo de contribución cuando estas no se cubran en tiempo en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero;

VI. **Base:** Es el valor económico sobre el cual se calcula el monto a pagar de una contribución, es la medida o cuantía de un hecho imponible, que sirve como unidad de medida para determinar la cantidad que una persona o empresa debe pagar al Municipio.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** A la cantidad liquida a pagar por la contribución.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y/o tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	2%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	5 %
X. Diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5 %

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.5 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará en términos de lo establecido en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero,** así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigente; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 3.9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos;

II. La propiedad de predios rústicos baldíos;

III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados;

IV. La propiedad de predios rústicos edificados;

V. Los predios ejidales y comunales sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social;

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y suburbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal, y

VII. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del impuesto predial se entiende por:

I. **OBJETO.** La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. **SUJETO.** Las personas físicas y morales, que ostenten la propiedad o posesión de

predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. **BASE.** Es el valor catastral obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble, apartamentos o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento.

IV. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. **TARIFA O CUOTA.** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. **PERIODO DE PAGO.** Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá cubrir el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 12.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero Vigente, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

I. Son sujetos de este impuesto:
   a) La persona física o moral que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos;

b) El adjudicatario, de un inmueble en los casos de remates judiciales o administrativos;

c) El adquirente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de ésta;

d) El cesionario de los derechos hereditarios;

e) El coheredero que acreciente su porción hereditaria;

f) El promitente comprador una vez consumada la transacción;

g) Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta. Esto mismo se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;

h) El donatario, es el responsable del pago de este impuesto;

i) El fideicomitente, en estos casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente;

j) El cesionario de los derechos del fideicomitente o del fideicomisario, es responsable del pago del impuesto;

k) El usufructo, el adquirente de la nuda propiedad es responsable del pago de este impuesto.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de bienes inmuebles, la base del impuesto será:

a) El valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación;

b) El 50 por ciento del valor determinado conforme al inciso a) cuando se transmita la nuda propiedad. El 50 por ciento restante, se pagará al ser transmitido el usufructo;

c) El valor de cada uno de los bienes permutados determinado de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción;

d) En los casos de transmisión por herencia, el valor determinado conforme al inciso a) de esta fracción;

e) Tratándose de cesión de derechos hereditarios o disolución de copropiedad, el valor

de la parte proporcional del bien o bienes que corresponda a los derechos que se transmitan o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en el inciso a) de esta fracción; y,

f) En los casos de prescripción, será el valor más alto que resulte entre el avalúo catastral y el avalúo con fines fiscales en su caso.

ARTÍCULO 14.- La tasa del impuesto será de 2% sobre la base que corresponda en términos del artículo anterior y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

En el caso de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de interés social o popular o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de interés social o popular, cuya superficie de terreno sea inferior a 90 metros cuadrados, la construcción no sea mayor de 65 metros cuadrados y que sea financiada por el INFONAVIT, FOVISSSTE u otra instancia oficial dedicada al financiamiento de la vivienda, la base para el pago del impuesto será el valor de operación.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto del área de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

ARTÍCULO 15.- El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita o se adquiera la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir una vez consumada la transacción, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III establecidas en la presente ley;

V. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como;

VI. La dación en pago y la Liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero;

VIII. Prescripción positiva o usucapión, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;

X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;

XI. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

XIII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad y;

XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 17.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 18.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 19.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 1.5% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL.

ARTÍCULO 20.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.4
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.5
c) Por tomas domiciliarias;	2.5
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	1.5
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.7
f) Por banqueta, por metro cuadrado.	1.5

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 22.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	1
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.8

Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.15
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.1

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	VALOR EN UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	1.00
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	1.50
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	2.00
d) Orquestas y similares, por evento.	2.00
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.20

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME Y RASURADO.	VALOR EN UMA'S
1.- Vacuno.	4.0
2.- Porcino.	3
3.- Ovino.	2

4.- Caprino.	3
5.- Aves de corral.	0.2
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	**VALOR EN UMA'S**
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.2
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.15
4.- Caprino.	0.15
III. EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS	**VALOR EN UMA'S**
1.- Vacuno.	0.8
2.- Porcino.	0.6
3.- Ovino.	0.5
4.- Caprino.	0.6
IV. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:	
ZONA URBANA	**VALOR EN UMA'S**
1.- Vacuno.	0.8
2.- Porcino.	0.6
3.- Ovino.	0.5
4.- Caprino.	0.6
FUERA DE ZONA URBANA	**VALOR EN UMA'S**
1.- Vacuno.	1
2.- Porcino.	0.8
3.- Ovino.	0.7
4.- Caprino.	0.8

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I II y III se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 26.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
I. Inhumación por cuerpo.	5
II. Exhumación por cuerpo:	5
a) Después de transcurrido el término de Ley.	5
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	5
III. Osario guarda y custodia anualmente.	5

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

	CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
1	**Por suministro y abastecimiento de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado (pago mensual).**	
1.1.	**Doméstico**	**0.50**
1.2.	**Comercial**	**0.75**
1.2.1	Comercial tipo 1	0.75
1.2.2	Comercial tipo 2	0.80
1.2.3	Comercial tipo 3	0.85
2	**Por conexión a la red de Agua Potable**	
2.1.	Doméstico	3.70
2.2.	Comercial (todos los tipos)	5.20
3	**Por conexión a la red de Drenaje y Alcantarillado**	
3.1.	Doméstico	2.60
3.2.	Comercial (todos los tipos)	5.50
4	**Por servicios de Reconexión**	
4.1.	**De Agua Potable**	
4.1.1.	Doméstico	1.50
4.1.2.	Comercial	3.00
4.2.	**De Drenaje**	
4.2.1.	Doméstico	1.50
4.2.2.	Comercial	3.50
5	**Otros servicios**	
5.1.	Cambio de nombre a contratos.	
5.1.1.	Doméstico	1.00
5.1.2.	Comercial	1.50
5.2.	Servicio de viaje de pipa con agua del Ayuntamiento	2.00
5.3.	Carga de pipa con agua externa del Ayuntamiento	3.00
5.4.	Excavación en concreto por m2	0.50
5.5.	Excavación en adoquín por m2	0.40
5.6.	Excavación en terracería por m2	0.30
5.7.	Reposición de concreto por m2	0.50
5.8.	Reposición de adoquín por m2	0.40
5.9.	Reposición de empedrado por m2	0.40
5.10.	Reposición de terracería por m2	0.30
5.11.	Desfogue de tomas.	1.00
6	**Por el servicio y tratamiento de la descarga de aguas residuales mensualmente**	
6.1.	**Doméstico**	1.00
6.2.	**Comercial**	

6.2.1.	Comercial tipo 1	2.00
6.2.2.	Comercial tipo 2	3.00
6.2.3.	Comercial tipo 3	4.00
6.2.4.	Tiendas departamentales	5.00

B) En las demás localidades del municipio, se pagará una cuota fija de acuerdo con lo siguiente:
Suministro de agua potable
   a) Servicio Doméstico $40 mensual.
   b) Servicio Comercial $70 mensual

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA.
DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 28.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 29.- Son **sujetos** de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 30.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 31.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

ID	ZONA	VALOR EN UMA
A)	Comunidades	1.5
B)	Popular	1.0
C)	Urbana	2.0
D)	Residencial	3.0

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

MENSUALMENTE 1 VECES VALOR DE LA UMA

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO 0.05 VECES VALOR DE LA UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.03 VECES UMA
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.08 VECES UMA

E) Recolección selectiva de desechos.

a) Frutas y verduras. Diario	0.3 VECES UMA
b) Flores. Diario	0.3 VECES UMA

F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales. Diario 0.5 VECES UMA

ARTÍCULO 33.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Refrescos.	7.5
a) Agua.	7.5
c) Cerveza.	7.5
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	7.5
e) Productos químicos de uso doméstico.	7.5

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Agroquímicos.	11.0
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	11.0

c) Productos químicos de uso doméstico.	5.0
d) Productos químicos de uso industrial.	15.0

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente previo convenio que celebre con el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
1. Por expedición con vigencia de un año.	
a) Chofer.	1.0
b) Automovilista.	0.8
c) Motociclista, motonetas o similares	0.6
2. Por expedición con vigencia de 3 años.	
a) Chofer.	2.5
b) Automovilista.	2.0
c) Motociclista, motonetas o similares	1.5
3. Por expedición con vigencia de 5 años.	
a) Chofer.	3.5
b) Automovilista.	3.0
c) Motociclista, motonetas o similares	2.5
4. Otros	
1) Duplicado de licencia por extravío.	50%del costo de expedición

2) Licencia provisional para manejar por treinta días, únicamente de tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares.	1.77
3) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares, hasta por 6 meses.	6.92
4) Permiso a particular para traslado de menaje de casa	1.77

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	1.35
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	2.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	1.00
d) Expedición de constancia de no infracción	1.00
e) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Traslado local automotor	2.50
2) Traslado local motocicleta	1.80
3) Costo del pisaje por día en corralón oficial automotriz	0.50
4) Costo del pisaje por día en corralón oficial motocicleta	0.35
5) Por arrastre con grúa subrogada o subcontratada de vía pública al corralón	1.00
6) Costo del pisaje por día en corralón subcontratado automotríz	0.50
4) Costo del pisaje por día en corralón subcontratado motocicleta	0.35
f) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	4.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 3 5 .- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán

y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

CONCEPTO		(Veces UMA)
De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual		
1	Por servicio médico semanal.	0.70
2	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.70
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.00
Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico.		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.00
2	Por la expedición de credenciales de manejadores de alimentos	1.00
3	Por la expedición de CARNET de control sanitario	1.00
4	Por reposición de CARNET de control sanitario	0.60
Otros servicios médicos.		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	1.00
2	Extracción de uña.	1.00
3	Debridación de absceso.	1.00
4	Curación.	1.00
5	Sutura menor.	1.00
6	Sutura mayor.	1.50
7	Inyección intramuscular.	0.35
8	Venoclisis.	1.50
9	Atención del parto.	20.00
10	Certificado médico	1.00
11	Consulta dental	0.50
12	Radiografía	1.80
13	Profilaxis	1.00
14	Obturación amalgama	1.00
15	Extracción simple	1.00
16	Extracción tercer molar	2.00
17	Examen de VDRL	3.00
18	Examen de VIH	3.00
19	Exudados vaginales	4.00
20	Grupo IRH	3.00
21	Consulta de especialidad	6.00
22	Sesiones de nebulización	2.00
23	Servicio de requisitado de formatos relativos a la materia de salud.	2.00
Servicios prestados por el DIF Municipal		
1	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.50
2	Terapia física	0.35

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE OBRA PÚBLICA O PRIVADA; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 36.- Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	**Valor en UMA**
a) Casa habitación de interés social.	3.50
b) Casa habitación	3.00
c) Locales comerciales.	4.00
d) Locales industriales.	5.00
e) Estacionamientos.	2.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	1.00
g) Centros recreativos.	1.00

II. De segunda clase	**Valor en UMA**
a) Casa habitación.	9.00
b) Locales comerciales.	9.00
c) Locales industriales.	11.00
d) Edificios de productos.	11.00
e) Hotel.	9.00
f) Alberca.	6.00

g) Estacionamientos.	3.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	2.00
i) Centros recreativos.	2.00

III. De primera clase	**Valor en UMA**
a) Casa habitación.	9.00
b) Locales comerciales.	9.00
c) Locales industriales.	11.00
d) Edificios de productos.	9.00
e) Hotel.	14.00
f) Alberca.	9.00
g) Estacionamientos.	4.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	3.00
i) Centros recreativos.	3.00

IV. De lujo	**Valor en UMA**
a) Casa-habitación residencial.	10.0
b) Edificios de productos o condominios	10.0
c) Hotel.	15.0
d) Alberca.	10.0
e) Estacionamientos.	5.0
f) Locales comerciales	10.0
g) Locales industriales	12.0
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	4.00
i) Centros recreativos.	4.00
j) Gasolineras	15.0
k) Gaseras	15.0

V. Zona turística	**Valor en UMA**
a) Casa-habitación residencial.	11.0
b) Edificios de productos o condominios	11.0
c) Hotel.	16.0

d) Alberca.	11.0
e) Estacionamientos.	6.00
f) Locales comerciales	11.0
g) Locales industriales	13.0
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	5.00
i) Centros recreativos.	5.00
j) Gasolineras	16.0
k) Gaseras	16.0

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas
G	Regaderas
H	Montacargas
I	Elevadores
J	Baños
K	Casetas de vigilancia
L	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

En caso de obras que no se encuentren en las fracciones anteriores, se deberá acreditar documentalmente el costo de la obra, al cual se aplicará el 1% para efectos de la licencia de construcción, el documento que acredite el costo, deberá tener una temporalidad máxima de 6 meses posteriores a su emisión.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 39.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia será por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 40.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 42.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Valor en UMA**
I	Zona popular económica, por m2	3.00
II	Zona popular, por m2	3.50
III	Zona media, por m2	4.00
IV	Zona comercial	4.50
V	Zona industrial, por m2	5.00
VI	Zona residencial, por m2	5.50
VII	Zona Turística, por m2	6.00
VIII	Zona preponderantemente agrícola, por m2	6.50
IX	Zona preponderantemente turística, por m2.	7.00

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 44.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 45.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	5.00 veces el valor de la UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.00 veces el valor de la UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 46.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 47.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	$5.00
b) En zona popular, por m2.	$5.50
c) En zona media, por m2.	$6.00

d) En zona comercial, por m2.	$6.50
e) En zona industrial, por m2.	$7.00
f) En zona residencial, por m2.	$7.50
g) En zona turística, por m2.	$8.00
II. Predios rústicos, por m2:	$3.00

ARTÍCULO 48.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	$1.00
b) En zona popular, por m2.	$1.50
c) En zona media, por m2.	$2.00
d) En zona comercial, por m2.	$2.50
e) En zona industrial, por m2.	$3.00
f) En zona residencial, por m2.	$3.50
g) En zona turística, por m2.	$4.00
II. Predios rústicos por m2:	$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	**Valor en UMA´s**
I. Bóvedas.	2.50
II. Monumentos.	3.00
III. Criptas.	3.00

IV. Barandales.	1.50
V. Colocaciones de monumentos.	1.50
VI. Circulación de lotes.	2.50
VII. Capillas.	2.50

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 50.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 51.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana	**Valor en UMA**
a) Popular económica.	0.05
b) Popular.	0.070
c) Media.	0.075
d) Comercial.	0.10
e) Industrial.	0.25

II. Zona de lujo	**Valor en UMA**
a) Residencial.	0.50
b) Turística.	0.75

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 52.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 1.5% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 36 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 54.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor veces UMA
a) Concreto hidráulico.	0.70
b) Adoquín.	0.70
c) Asfalto.	0.70
d) Empedrado.	1.00

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 1.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet,); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 55.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de 9.00 veces el valor de la UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV. Estaciones de Gasolina
XXV. Distribuidora de Gas Doméstico
XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías

XXVII. Veterinarias
XXVIII. Rockolas y sinfonolas
XXIX. Carnicerías
XXX. Zapaterías
XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII. Mueblerías
XXXIII. Ventas de plásticos en general
XXXIV. Estacionamientos públicos
XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII. Florerías
XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
XL. Tiendas de deportes
XLI. Tiendas de artesanías
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII. Ferreterías
XLIX. Casas de materiales
L. Pastelerías y panaderías
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII. Casas de empeño y/o ahorro
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII. Cafeterías
LIX. Juguerías
LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI. Ópticas
LXII. Artículos de Limpieza
LXIII. Productos Lácteos y Salchichoneria
LXIV. Artículos para bebé
LXV. Cerería
LXVI. Dulcería
LXVII. Jugueterías
LXVIII. Verdulerías
LXIX. Imprentas y rótulos

LXX. Abarrotes
LXXI. Agencia de autos
LXXII. Agencia de motonetas
LXXIII. Artículos para fiestas
LXXIV. Artículos para el hogar
LXXV. Acuarios
LXXVI. Accesorios para bellezas
LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVIII. Bisutería
LXXIX. Despachos jurídicos y contables
LXXX. Cerrajerías
LXXXI. Grupos musicales
LXXXII. Lavanderías
LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
LXXXIV. Farmacias naturistas
LXXXV. Joyerías y Jarciaría
LXXXVI. Funerarias
LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII. Huaracherias
LXXXIX. Maquinaria agrícola
XC. Madererías
XCI. Establecimientos de mochilas
XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII. Pinturas y accesorios
XCIV. Pizzerías
XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI. Talabartería
XCVII. Tlapalería
XCVIII. Tapicerías
XCIX. Taller de calzado
C. Taller de joyería
CI. Taller de celulares
CII. Taller de cómputo
CIII. Tecnología
CIV. Videos juegos
CV. Taller de video juegos
CVI. Cremerías
CVII. Artículos para regalos
CVIII. Misceláneas
CIX. Marisquerías y pescados frescos
CX. Bloqueras
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
CXII. Talacherias

CXIII. Imágenes y religiosas
CXIV. Químicos y agropecuarias
CXV. Taller y venta de aire acondicionado
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
CXVII. Taller eléctrico y soldadura
CXVIII. Tapicerías
CXIX. Pisos y azulejos
CXX. Marmolerías y porcelana
CXXI. Oxigeno
CXXII. Agencia de seguros
CXXIII. Constructoras y diseños
CXXIV. Viveros
CXXV. Supermercado
CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 56.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	3.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	2.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	3.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	4.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	4.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	5.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	5.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	1.50
j) Por manifiesto de contaminantes.	1.50
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas y negocios.	3.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00

ñ) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales	3.00

ARTÍCULO 57.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 1.50 veces UMA.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 58.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Valor en UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.50
2.- Constancia de no propiedad.	0.50
3.- Constancia de no afectación.	0.50
4.- Constancia de número oficial.	0.50
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.50
6. Constancia de no servicio de agua potable	0.50
7. Constancia de uso de suelo:	
a) De 1.00 m2 a 500.00 m2	0.50
b) De 500.01 m2 a 1,000.00 m2	0.60
c) De 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	0.70
d) De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	0.80
e) De más de 10,000.00 m2	0.90
8.- Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre	0.50
9.- Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	0.50
10.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	0.50
11.- Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	0.50
12.- Constancia de contestación de notificación del derecho de tanto	0.50

Concepto	Valor en UMA
o derecho de preferencia	

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Valor en UMA
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.00
b) De predios no edificados.	0.75
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $26,975.00, se cobrarán	0.50
b) Hasta $53,955.00 se cobrarán	0.60
c) Hasta $73,200.00, se cobrarán	0.70
d) Hasta $108,000.00 se cobrarán	0.80
e) Hasta $215,820.00 se cobrarán	0.90
f) Hasta $431,640.00 se cobrarán	1.00
i) De $431,640.01 en adelante, se cobrarán	1.10

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Valor en UMA
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	1.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada	1.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.50

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	1.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 9 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De menos de una hectárea.	4.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	7.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	9.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	13.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	15.00
g) De más de 100 hectáreas y hasta 180 hectáreas	17.00
h) De más de 180 hectáreas, por cada excedente	2.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De hasta 150 m2.	4.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	7.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	10.00
d) De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	12.00
e) De más de 5,000 m2	14.00

B) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De hasta 150 m2.	5.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	7.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	9.00
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	11.00
e) De más de 1,500 m2	13.00

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 59.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Valor en UMA
I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.50
III. Constancia de residencia:	
a) Para ciudadanos locales	Gratuita
b) Para nacionales.	1.00
c) Tratándose de extranjeros.	3.00
IV. Constancia de buena conducta.	0.50
V. Constancia de identificación	0.50
VI. Carta de recomendación	Gratuita
VII.- Certificado de reclutamiento militar	0.50
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura.	0.50
b) Por refrendo.	0.30
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.50

b) Tratándose de extranjeros.	2.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.50
XI. Certificación de Firmas.	1.00
XII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00
XIII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 0.030
XIV. Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	Gratuita
XV. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	1.50
XVI.- Trámite en la expedición de pasaporte	1.00
XVII.- Trámite de avisos notariales	1.00
XVIII.- Trámite de autorización para constitución de sociedades	1.00
XIX.- Trámite de naturalización de personas.	1.00
XX.- Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero	1.00
XXI.- Constancia de vida	1.00
XXII.- Constancia de categoría política	1.00
XXIII.- Cualquier constancia que emita el Ayuntamiento	1.00
XXIV.- Por certificado de nacimiento de más de un año hasta 7 años	1.00
XXV.- Por certificado de nacimiento de 8 años en adelante	1.00

XXVI. Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.**

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 60.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

I. Comercio

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Abarrotes. Comercio al por mayor de con venta de bebidas alcohólicas	5	4
b) Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	4	3
c) Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	7	6

d) Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	6	5
e) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega mercados, club de mayoristas y denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas).	6	5
f) Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia.	5	4
g) Comercio de vinos y licores (vinatería, licorería y vinoteca.	7	6

II. Servicios

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
Bar, cantina, pulquerías, snackbar, centro botanero, cantabar y similares.	17	16

III. Prestación de servicios.

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Centro Nocturno y Cabaret:	17	16
b) Discoteca o salón de baile o similares.	7	6

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
Restaurante – Bar	17	16

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	17	16

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierias, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	7	6
B) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	7	6
C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	7	6
D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos Con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	7	6
E). Establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y similares, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	7	6

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su

expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar	17	16
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar	17	16
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	7	6
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret .	17	16
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio comercio	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.

7. Otros servicios siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
A). Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas	7	6
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar	17	16

IV. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.

Concepto	Valor en UMA

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	2.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	5.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado.	5.00
d) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado.	5.00
e) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	3.00
f) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	3.00
g) Cualquier cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	3.00

V. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este artículo. El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 2.00 (Valor en UMA's)

VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) Comercios

Concepto	Valor en UMA
a) Abarrotes. Comercio al por mayor de abarroteras con venta de bebidas alcohólicas.	5
b) Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	5
c) Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	7
d) Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	5
e) Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia y similares Denominaciones).	5

f) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca y similares Denominaciones).	7

b) Servicios

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Concepto	Valor en UMA
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	17

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Concepto	Valor en UMA
a) Centro nocturno y cabaret	17
b) Discoteca o salón de baile o similares	7

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Concepto	Valor en UMA
Restaurante – bar	17

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Concepto	Valor en UMA
Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares	17

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Concepto	Valor en UMA
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: Pozolerías, Cenadurias, Restaurant De Antojitos Mexicanos.	7
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa:	7

Fondas, Cocina Económica; Comida Rapida.	
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (Marisquerías O Similares).	7
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	7
e) Establecimientos de: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	7

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío **1.5 UMA's**

SECCIÓN NOVENA
POR LA INSCRICIÓN EN EL PADRON DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 61.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Bonetería.	1.00	0.75
2	Carpintería.	1.00	0.75
3	Tortillería.	1.00	0.75
4	Peluquerías.	1.00	0.75
5	Tienda de ropa.	1.00	0.75
6	Paletería y aguas frescas	1.00	0.75
7	Materiales de construcción.	1.00	0.75
8	Venta de pintura.	1.00	0.75
9	Farmacia de patente y genéricos.	1.00	0.75
10	Veterinarias	1.00	0.75
11	Estéticas.	1.00	0.75
12	Ferretería.	1.00	0.75
13	Ventas de frutas y verduras.	1.00	0.75
14	Madererías.	1.00	0.75
15	Tiendas de zapatería.	1.00	0.75
16	Tienda sombrera.	1.00	0.75
17	Cafetería.	1.00	0.75
18	Cerrajería.	1.00	0.75
19	Ventas, alhajas oro y plata.	1.00	0.75
20	Autolavado.	1.00	0.75
21	Tienda de mercería.	1.00	0.75
22	Imprentas.	1.00	0.75

23	Farmacias naturistas.	1.00	0.75
24	Venta de plantas y o viveros	1.00	0.75
25	Clínicas particulares.	1.00	0.75
26	Venta de pescado y mariscos.	1.00	0.75
27	Florerías.	1.00	0.75
28	Panaderas	1.00	0.75
29	Refaccionaria.	1.00	0.75
30	Talachería.	1.00	0.75
31	Taller mecánico.	1.00	0.75
32	Taller eléctrico.	1.00	0.75
33	Carnicería.	1.00	0.75
34	Mueblerías línea blanca y electrónica	1.00	0.75
35	Herbalife.	1.00	0.75
36	Tienda de agroquímicos.	1.00	0.75
37	Artesanías.	1.00	0.75
38	Recicladoras.	1.00	0.75
39	Pizzería.	1.00	0.75
40	Gasolineras	1.00	0.75
41	Depósitos de Gas Lp	1.00	0.75
42	Hoteles	1.00	0.75
43	Servicios de Telecable, sky, dish, vetv y Similar	1.00	0.75
44	Taller mecánico para motos	1.00	0.75
45	Rentas de muebles y carpas	1.00	0.75
46	Salones para fiestas	1.00	0.75
47	Serigrafía y diseños gráficos	1.00	0.75
48	Centrales de autobuses	1.00	0.75
49	Aseguradoras de autos	1.00	0.75
50	Instituciones bancarias	1.00	0.75
51	Casa de empeños	1.00	0.75
52	Casa de divisas y envió de dinero	1.00	0.75
53	Escuelas de computación	1.00	0.75
54	Academias de bellezas	1.00	0.75
55	Perfumes y esencias	1.00	0.75
56	Herrerías	1.00	0.75
57	Purificadoras	1.00	0.75
58	Fábricas de hielo	1.00	0.75
59	Estudios fotográficos	1.00	0.75
60	Papelerías	1.00	0.75
61	Tlapalerías	1.00	0.75

62	Consultorios médicos	1.00	0.75
63	Dulcerías	1.00	0.75
64	Distribuidoras Telcel	1.00	0.75
65	Agencias de autofinanciamiento	1.00	0.75
66	Llanteras	1.00	0.75
67	Cantabar	1.00	0.75
68	Pastelerías	1.00	0.75
69	Rosticerías	1.00	0.75
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x	1.00	0.75
71	Lavanderías y tintorerías	1.00	0.75
72	Taller de vidrios y aluminios	1.00	0.75
73	Tabiquerías y tejerías	1.00	0.75
74	Pollerías (en canal)	1.00	0.75
75	Consultorio dental	1.00	0.75
76	Taller de costura	1.00	0.75
77	Plásticos y artículos para el hogar	1.00	0.75
78	Aparatos de sonido	1.00	0.75
79	Cervecerías	1.00	0.75
80	Centros botaneros	1.00	0.75
81	Gimnasios	1.00	0.75
82	Accesorios para autos	1.00	0.75
83	Ciber servicios	1.00	0.75
84	Adornos y algo más p/fiestas	1.00	0.75
85	Fuente de sodas, juguerías	1.00	0.75
86	Acuarios (venta de peces)	1.00	0.75
87	Ópticas	1.00	0.75
88	Laboratorios clínicos	1.00	0.75
89	Maquinarias e implementos agrícolas	1.00	0.75
90	Funerarias	1.00	0.75
91	Moteles	1.00	0.75
92	Estacionamientos con fines de lucro	1.00	0.75
93	Tiendas de autoservicios	1.00	0.75
94	Tiendas de abarrotes	1.00	0.75
95	Restaurantes	1.00	0.75
96	Servicios de recolecciones y venta de Pet	1.00	0.75
97	Escuelas privadas	1.00	0.75
98	Venta de cómputo y accesorios	1.00	0.75

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 50% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

ARTÍCULO 62.- Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere el Artículo que antecede, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

ARTÍCULO 63.- Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por parte de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos deberá obtener de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 64.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	4.00
Zona turística	7.00
Zona urbana	5.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Valor en UMA

Zona Rural	2.00
Zona turística	5.00
Zona urbana	3.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	2.00
Zona turística	5.00
Zona urbana	3.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 1 UMA

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor UMA
Todas las zonas	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, y similares, por cada promoción.	1.50
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	2.00
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	1.00

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VI. Por perifoneo:

Concepto	Valor UMA
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	5.00
2.- Por mes	1.00

3.- Por día o evento anunciado.	0.40
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	7.00
2.- Por mes	3.00
3.- Por día o evento anunciado.	0.40

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 65.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 0.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 66.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares: se cobrará a razón de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
IV. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 1 veces la unidad de medida y actualización vigente.
V. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.
VI. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas: se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
VII. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 1 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 68.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	2.00
b) Agresiones reportadas.	2.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	5.00
d) Vacunas antirrábicas.	2.00
e) Consultas.	1.00
f) Baños garrapaticidas.	1.00
g) Cirugías.	5.00
h) Servicio de inseminación artificial	10.0

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2	58.00
b) Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.	80.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 70. - El Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 1.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 2.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 1.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 2.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 1.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 71.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.00 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 72.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Registro de fierro, marcas o señales de sangre	$200
II.	Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	$150
III.	Constancias en materia pecuaria	$ 50
IV.	Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	$300
V.	Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre e en materia pecuaria	$300

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 79.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

a) Fosas en propiedad, lote de 1.2 x 2.4 mts por anualidad	$200
b) Fosas en propiedad, mayores de 2.4 mts	$300

ARTÍCULO 80.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1) Mercado central:

a) Locales con cortina, por m2.	0.25 veces UMA
b) Locales sin cortina, por m2.	0.20 veces UMA
c) Puestos semifijos, por m2	0.15 veces UMA

SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada hora: $5

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de $300

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

Tipo	UMA
Camiones	20.00
Camionetas	16.0

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 2.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: $5

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: $50

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. $400.

Artículo 82.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	$30
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	$20
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	$10

IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	$1.50
Distribución de gas, gasolina y similares	$2.00
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	$ 1.50
Transmisión de datos	$ 1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	$ 1.50
Conducción de energía eléctrica	$ 2.00

SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 83.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.	Ganado mayor.	0.30 UMA
II.	Ganado menor.	0.20 UMA

ARTÍCULO 84.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 85.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		Valor en UMA
I.	Motocicletas.	1.20
II.	Automóviles.	2.00
III.	Camionetas.	4.00
IV.	Camiones.	4.50
V.	Bicicletas	0.80
VI.	Tricicletas	1.00

ARTÍCULO 86.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
I. Motocicletas.	0.50
II. Automóviles.	1.00
III. Camionetas.	1.50
IV. Camiones.	2.00

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 87.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.05 UMA
II. Baños de regaderas.	0.10 UMA

SECCIÓN OCTAVA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN NOVENA.
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 92.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 93.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares 5.00 UMA

b) Fiestas Publicas 10.00 UMA

c) En los demás casos, a razón de 80 veces el valor de la UMA por mes por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).

c) Formato de licencia.

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 95.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 96- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	2.5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	3.0
75) Conducir con exceso de ruido.	2.0

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	VECES UMA
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0

CONCEPTO	VECES UMA
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usurario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	4.0
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	2.0
21) Conducir con exceso de ruido	2.0

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa

de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Agua, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a

los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya

fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
    2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
    3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
    4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
    5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
    6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
    7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
    8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
    9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente

contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación

SECCIÓN SÉPTIMA.
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 103- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 51.96 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 106.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero de conformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 111.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y

B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, siendo estas de manera enunciativa más no limitativa los siguientes conceptos:

I. Las participaciones federales
a) Las provenientes del Fondo Común.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
d) Fondo de Recaudación
e) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas

SECCIÓN SEGUNDA.
APORTACIONES.

ARTÍCULO 114.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

ARTÍCULO 115.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, recibirán recursos por concepto de Aportaciones Estatales, correspondiente al Fondo de Aportaciones Estatales para la infraestructura Social Municipal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.

ARTÍCULO 116.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 120.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 121.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$70,866,789.64 (Setenta millones, ochocientos sesenta y seis mil, setecientos ochenta y nueve pesos 64/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Concepto	Monto estimado
1. Impuestos	**1,020,411.00**
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	**999,623.00**
1.2.1. Impuesto predial	999,623.00
1.2.1.05 predios rústicos baldíos	123,496.00
1.2.1.06 urbanos edificados destinados a casa habitación	876,127.00
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**20,788.00**
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	20,788.00
4. Derechos	**2,593,035.00**
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**129,706.00**
4.1.1. Uso de la vía pública	129,706.00
4.1.1.01 Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía publica	129,706.00
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	**2,031,964.00**
4.3.3. Servicios generales en panteones	**1,700.00**
4.3.3.01 Inhumaciones por cuerpo	1,700.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	**866,124.00**
4.3.4.01 por el servicio de abastecimiento de agua potable	748,650.00

4.3.4.02 por conexión a la red de agua potable	112,255.00
4.3.4.03 por conexión a la red de drenaje	3,320.00
4.3.4.04 por el cambio de nombre a razón social	1,899.00
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	**141,265.00**
4.3.5.01 Operación y mantenimiento del alumbrado público	141,265.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	**1,022,875.00**
4.3.7.01 por la expedición o reposición por 3 años	33,850.00
4.3.7.02 por la expedición o reposición por 5 años	18,655.00
4.3.7.05 licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular	2,110.00
4.3.7.08 por la reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	968,260.00
4.4. Otros Derechos	**431,365.00**
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	**6,775.00**
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	**43,390.00**
4.4.6.01 expedición de formatos y constancias	17,560.00
4.4.6.02 certificaciones	18,990.00
4.4.6.03 derechos de escrituración	6,840.00
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	**12,540.00**
4.4.7.01 constancias, certificaciones, duplicados y copias	12,540.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	**12,780.00**
4.4.8.01 abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	12,780.00
4.4.13. Registro civil	**355,880.00**
4.4.13.01 Por administración del registro civil de acuerdo al convenio	355,880.00
5. Productos	**354,000.00**
5.1. Productos de tipo corriente	**354,000.00**
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	55,280.00
5.1.5. Productos financieros	2,000.00
5.1.9. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	244,500.00

5.1.11. Productos diversos	52,220.00
6. Aprovechamientos	**240,000.00**
6.1. Aprovechamientos de tipo corriente	**240,000.00**
6.1.3. Multas administrativas	110,000.00
6.1.3.01 los que transgredan el bando de policía y gobierno	110,000.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	5,000.00
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y Saneamiento	5,000.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	5,000.00
6.1.8. Donativos y legados	5,000.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**66,659,343.64**
8.1. Participaciones	**31,506,927.99**
8.1.1. Participaciones federales	**31,506,927.99**
8.1.1.01 Fondo General de Participaciones (FGP)	25,342,436.93
8.1.1.02 Fondo de fomento municipal (FOMUN)	2,590,388.07
8.1.1.03 Fondo de infraestructura a municipios (FIM)	345,219.36
8.1.1.04 Fondo de fiscalización y recaudación	1,265,085.02
8.1.1.05 Fondo de compensación (ISAN)	23,900.14
8.1.1.06 impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS)	240,961.91
8.1.1.07 Fondo de común (ISAN)	117,168.79
8.1.1.08 Fondo común tenencia	39,726.92
8.1.1.09 gasolina y Diesel	470,149.55
8.1.1.10 Fondo de impuesto sobre la renta	1,000,000.00
8.1.1.11 Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF)	640.00
8.1.1.12 recaudación del isr sobre bienes inmuebles	71,251.30
8.1.2. Participaciones estatales	**-**
8.2. Aportaciones	**35,152,415.65**
8.2.1. Aportaciones Federales	**32,993,834.30**
8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	26,828,575.95
8.2.1.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	6,165,258.35
8.2.2. Aportaciones Estatales	**2,158,581.35**
8.2.2.1. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	2,158,581.35
Total Estimado	**70,866,789.64**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, Zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el mes de febrero un descuento del 10% y en el mes de marzo un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en la fracción VIII del artículo 8 fracción de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, **Guerrero,** considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de **sentencias o laudos laborales**. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que **es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de su Cabildo, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/253-10-10-2025, de fecha 10 de octubre de 2025, el Ciudadano Prof. **José Francisco Suazo Espino**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-45/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el

Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, sólo incrementa un **3%** en relación al ejercicio fiscal que antecede, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones y aportaciones federales, de igual manera el Municipio de la Unión Isidoro Montes de Oca, Gro., atendiendo y acatando la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a los actos de inconstitucionalidad de los impuestos adicionales, conceptualizados como sobretasas fueron suprimidas de nuestra ley correspondiente para el ejercicio fiscal 2026, implementando las modificaciones pertinentes de un modelo exitoso que permita realizar los cobros sin tener un impacto radical en la recaudación de los impuestos suprimidos."*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que,

las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada

la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s. Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los “Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026”, aprobados por la Comisión de Hacienda y avalados por el Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente. Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el Orden Jurídico Mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente eliminar la condicionante de la Fracción VIII del Artículo 8 de la presente Iniciativa de Ley, cumpliendo con los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados, para quedar como sigue:

> ***“Articulo 8.***- *…*
>
> *De la I a la VII..*
>
> *VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.”*
>
> *…*
> *…*
> *…*
> *…*

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

"Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITA***
Certificación de Firmas.	*1.00 UMA´S*
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	*1.00 UMA´S*
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) *Blanco y Negro* *A Color*	 *0.015 UMA´S* *0.030 UMA´S*

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:*

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción ***será Gratuita.***

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **106** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 176,409,180.35 (Ciento setenta y seis millones, cuatrocientos nueve mil, ciento ochenta pesos 35/100 M.N.),** que representa el **3.00** por ciento **mayor** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el Ayuntamiento dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"*ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.* *- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles

d) Impuestos Ecológicos.

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

g) Impuestos No comprendido en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio del Alumbrado Público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

d) Accesorios de Derechos

1. Recargos

e) Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.
17. Productos financieros.

b) Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) Aprovechamientos

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
8. Concesiones y contratos.
9. Donativos y legados.
10. Bienes mostrencos.
11. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
12. Intereses moratorios.
13. Cobros de seguros por siniestros.
14. Gastos de notificación y ejecución.

b) Aprovechamientos Patrimoniales

c) Accesorios de Aprovechamientos

1. Recargos de Aprovechamientos

d) Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de la caja general de la Tesorería Municipal**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Núm.	Concepto	Porcentaje
I	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%

II	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 UMAS
VIII	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 UMAS
IX	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´s
I	Máquinas de video juegos, por unidad y por anualidad.	5.00
II	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3.00
III	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, época de pago, de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de U**na Unidad** de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES
SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTICULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del estado de Gurrero.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS ECOLOGICOS

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$3,795.00
a) Agua.	$2,535.00
c) Cerveza.	$1,266.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	$633.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$1,012.00

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$1,012.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	$633.00
d) Productos químicos de uso industrial.	$1,012.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.52
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.05
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.12
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	1.02
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.75
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.02
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	2.54
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	26.20
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	51.05
j) Por manifiesto de contaminantes.	2.54
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.54
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	30.64
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	2.54

n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.54
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	30.64

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO. - 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	4.36 UMAS
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	2.10 UMAS
c) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:	

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.19 UMAS
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.09 UMAS

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.07 UMAS
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	6.65 UMAS
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	6.65 UMAS
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	6.65 UMAS
e) Orquestas y similares, por evento.	0.94 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Concepto	Valor en pesos
1.- Vacuno.	$ 187.00
2.- Porcino.	$ 96.00
3.- Ovino.	$ 80.00
4.- Caprino.	$ 80.00
5.- Aves de corral.	$ 10.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

Concepto	Valor en UMA
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.27
2.- Porcino.	0.14
3.- Ovino.	0.09
4.- Caprino.	0.09

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

Concepto	Valor en UMA
1.- Vacuno.	0.47
2.- Porcino.	0.33
3.- Ovino.	0.13
4.- Caprino.	0.13

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valoren en UMA
I. Inhumación por cuerpo.	0.84
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.95
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.92
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.07
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.86
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.96

c) A otros Estados de la República.	1.91
d) Al extranjero.	4.77

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA TIPO DOMESTICA

COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL	Precio x MES
BARRIO DE LA CRUZ	$ 50.00
EJIDAL O CALECHOSO	$ 50.00
NUEVO AMANECER	$ 50.00
LAS PALMITAS	$ 50.00
CENTRO	$ 80.00
TEXAS	$ 80.00
EL PRI	$ 80.00
CORRAL DE TOROS	$ 80.00
DEPORTIVA	$ 80.00
LOCALIDADES MUNICIPALIZADAS	
ZACATULA	$ 100.00
NARANJITO	$ 50.00
LAGUNILLAS	$ 50.00
EL CHICO	$ 50.00
EL ROBLE	$ 50.00
EL ENTRONQUE DE LA UNION	$ 50.00
PETACALCO	$ 40.00

B) TARIFA TIPO COMERCIAL

COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL	Precio x MES
BARRIO DE LA CRUZ	$ 150.00
EJIDAL O CALECHOSO	
NUEVO AMANECER	
LAS PALMITAS	
CENTRO	
TEXAS	
EL PRI	
CORRAL DE TOROS	
DEPORTIVA	
LOCALIDADES MUNICIPALIZADAS	
ZACATULA	$ 100.00
NARANJITO	$ 150.00
LAGUNILLAS	$ 150.00
EL CHICO	$ 150.00
EL ROBLE	$ 150.00
EL ENTRONQUE DE LA UNION	$ 150.00
PETACALCO	$ 80.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL	PRECIO
BARRIO DE LA CRUZ	$ 100.00
EJIDAL O CALECHOSO	
NUEVO AMANECER	
LAS PALMITAS	
CENTRO	$ 200.00
TEXAS	
EL PRI	
CORRAL DE TOROS	
DEPORTIVA	
LOCALIDADES MUNICIPALIZADAS	
ZACATULA	$ 500.00
NARANJITO	$ 500.00
LAGUNILLAS	$ 500.00
EL CHICO	$100.00
EL ROBLE	
EL ENTRONQUE DE LA UNION	
PETACALCO	$ 500.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	$255.00
b) Zonas semi-populares.	$319.00
c) Zonas residenciales.	$383.00
d) Departamentos en condominio.	$383.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$65.00
a) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$190.00
c) Cargas de pipas por viaje.	$255.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$360.00
e) Excavación en adoquín por m2.	$257.00
f) Excavación en asfalto por m2.	$255.00
g) Excavación en empedrado por m2.	$206.00
h) Excavación en terracería por m2.	$128.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	$319.00
j) Reposición de adoquín por m2.	$258.00
k) Reposición de asfalto por m2.	$150.00
l) Reposición de empedrado por m2.	$100.00
m) Reposición de terracería por m2.	$80.00
n) Desfogue de tomas.	$63.00

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización. El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente. Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El Municipio podrá

otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Concepto	Valor en UMA
a) Por ocasión.	0.14
b) Mensualmente.	0.64

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

2) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Concepto	Valor en UMA
a) Por tonelada.	6.38

3) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Concepto	Valor en UMA
a) Por metro cúbico.	4.65

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

4) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Concepto	Valor en UMA
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.99
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.98

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Concepto	Valor en UMA
a) Por servicio médico semanal.	0.65
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.65
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.91

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

Concepto	Valor en UMA
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.06
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.65

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

Concepto	Valor en UMA
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.17
b) Extracción de uña.	0.26
c) Debridación de absceso.	0.40
d) Curación.	0.22
e) Sutura menor.	0.27
f) Sutura mayor.	0.48
g) Inyección intramuscular.	0.07
h) Venoclisis.	0.27
i) Atención del parto.	3.11
j) Consulta dental.	0.18
k) Radiografía.	0.31
l) Profilaxis.	0.14
m) Obturación amalgama.	0.23
n) Extracción simple.	0.29
ñ) Extracción del tercer molar.	0.62
o) Examen de VDRL.	0.69
p) Examen de VIH.	2.76
q) Exudados vaginales.	0.67
r) Grupo IRH.	0.40
s) Certificado médico.	0.36
t) Consulta de especialidad.	0.40
u). Sesiones de nebulización.	0.36
v). Consultas de terapia del lenguaje	0.20

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

Concepto	Valor en UMAS
1) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	4.50
b) Automovilista.	4.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	3.10
d) Duplicado de licencia por extravío.	3.00
2) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	6.00
b) Automovilista.	4.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	4.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	3.12
3) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.62
4) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.75
5) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años. b) Con vigencia de cinco años.	4.00 5.40
6) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	4.73

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

Concepto	Valor en UMAS
1) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado, únicamente para modelos 2024, 2025 y 2026.	2.25

2) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado, únicamente para modelos 2024, 2025 y 2026.	1.50
3) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.66
4) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón: a) Hasta 3.5 toneladas. b) Mayor de 3.5 toneladas.	 3.40 4.30
5) Permisos para transportar material y residuos peligrosos: a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	 2.0
6) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.	2.0
7) Por la expedición de constancias de manejo y de autenticidad.	0.67

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

Concepto	Valor en UMAS
a) Casa habitación de interés social.	12.37
b) Casa habitación de no interés social.	20.18
c) Locales comerciales.	16.06
d) Locales industriales.	11.09
e) Estacionamientos.	1.17
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	1.17
g) Centros recreativos.	6.64

II. De segunda clase:

Concepto	Valor en UMAS
a) Casa habitación.	24.78
b) Locales comerciales.	20.66
c) Locales industriales.	14.29
d) Edificios de productos o condominios.	24.78
e) Hotel.	33.05
f) Alberca.	20.66
g) Estacionamientos.	9.48
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	1.54
i) Centros recreativos.	9.54

III. De primera clase:

Concepto	Valor en UMAS
a) Casa habitación.	36.58
b) Locales comerciales.	27.15
c) Locales industriales.	17.47
d) Edificios de productos o condominios.	33.17
e) Hotel.	39.89
f) Alberca.	23.72
g) Estacionamientos.	10.28
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	1.78
i) Centros recreativos.	21.94

IV. De Lujo:

Concepto	Valor en UMAS
a) Casa-habitación residencial.	51.81
b) Edificios de productos o condominios.	55.71
c) Hotel.	56.52
d) Alberca.	27.73
e) Estacionamientos.	12.98
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	2.37
g) Centros recreativos.	31.86

Se entenderá por obra complementaria las fracciones anteriores las siguientes:

a. Andadores
b. Terrazas
c. Escaleras
d. Balcones
e. Palapas
f. Pérgolas
g. Regaderas
h. Montacargas
i. Elevadores
j. Baños
k. Casetas de vigilancia

V. Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

	Valor en UMA
a) Popular económica	0.05
b) Popular	0.06
c) Media	0.07
d) Comercial	0.08
e) Industrial	0.09
f) Residencial	0.10
g) Turística	0.11

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán:

Concepto	MESES
a) Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de	18
b) Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de	24
c) Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será	36

ARTÍCULO 30.- Para la licencia de terminación y ocupación de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 %. En el caso de la vivienda de interés social será de un 8% sobre el valor del costo de la obra.

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) En zona popular económica, por m2.	0.011
b) En zona popular, por m2.	0.011
c) En zona media, por m2.	0.011
d) En zona comercial, por m2.	0.011
e) En zona industrial, por m2.	0.021
f) En zona residencial, por m2.	0.043
g) En zona turística, por m2.	0.064

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
I. Por la inscripción.	9.28
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.64

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Concepto	Valor en UMA
a) En zona popular económica, por m2.	0.031
b) En zona popular, por m2.	0.033
c) En zona media, por m2.	0.045
d) En zona comercial, por m2.	0.062
e) En zona industrial, por m2.	0.075

f) En zona residencial, por m2.	0.10
g) En zona turística, por m2.	0.11

II. Predios rústicos, por m2:

Concepto	**Valor en UMA**
a) Preponderantemente agrícola, por m2	0.005
b) Preponderantemente turístico, por m2	0.015

ARTÍCULO 36- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Concepto	Valor en UMAS
a) En zona popular económica, por m2.	0.031
b) En zona popular, por m2.	0.034
c) En zona media, por m2.	0.045
d) En zona comercial, por m2.	0.057
e) En zona industrial, por m2.	0.079
f) En zona residencial, por m2.	0.10
g) En zona turística, por m2.	0.11

II. Predios rústicos por m2:

Concepto	**Valor en UMA**
a) Preponderantemente agrícola, por m2	0.005
b) Preponderantemente turístico, por m2	0.021

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMAS
a) Preponderantemente agrícola, por m2	0.005
b) En zonas populares económica, por m2.	0.029
c) En zona popular, por m2.	0.034
d) En zona media, por m2.	0.045
e) En zona comercial, por m2.	0.057

f) En zona industrial, por m2.	0.079
g) En zona residencial, por m2.	0.10
h) En zona turística, por m2.	0.12

Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar.

No se autorizará ningún Régimen de Propiedad en Condominio ni se le asignará un número de cuenta Catastral a los lotes que hayan sido protocolizados por un Notario Público y el Registro Público de la Propiedad sin haber obtenido previamente el pago por los derechos de autorización de cualquiera de estos trámites: Fusión, Subdivisión, Lotificación, Relotificación, Urbanización, Fraccionamiento y Condominio.

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Valor en UMAS
I. Bóvedas.	0.96
II. Monumentos.	1.53
III. Criptas.	0.97
IV. Barandales.	0.58
V. Colocaciones de monumentos.	1.29
VI. Circulación de lotes.	1.53
VII. Capillas.	1.90

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

Concepto	Valor en UMAS
a) Popular económica.	0.21
b) Popular.	0.25
c) Media.	0.29
d) Comercial.	0.32
e) Industrial.	0.39

II. Zona de lujo:

Concepto	Valor en UMAS
a) Residencial.	0.48
b) Turística.	0.51

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMAS
a) Concreto hidráulico.	1.00
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36

e) Tendido de línea	0.18
f) Colocación de postes (por cada poste se pagará)	1.04

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	**Valor en UMAS**
I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.52
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.54
b) Tratándose de extranjeros.	1.33
IV. Constancia de buena conducta.	0.54
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.52
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	1.97
b) Por refrendo.	1.17
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.97

VIII. Certificado de dependencia económica: a) Para nacionales. b) Tratándose de extranjeros.	0.52 1.32
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.52
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**Gratuita**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.56
XIV. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 0.030
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITO
XVI. Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	
a) Constancia de uso de suelo.	4.000
b) Constancia de congruencia de giro comercial.	4.083
c) Constancia de no adeudo de Zona Federal Marítimo Terrestre.	1.300
d) Dictamen para factibilidad para trámite de Zona Federal Marítimo Terrestre.	4.083
e) Constancia de Inexistencia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	4.615

XVII. Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

3. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

4. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.**

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Valor en UMAS
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.78
2.- Constancia de no propiedad.	1.39
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	4.60
4.- Constancia de no afectación.	2.87
5.- Constancia de número oficial.	1.45
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.87
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.87

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Valor en UMAS
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.39

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.45
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: a) De predios edificados. b) De predios no edificados.	 1.39 0.68
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.61
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.87
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: a) Hasta $10,791.00, se cobrarán b) Hasta $21,582.00, se cobrarán c) Hasta $43,164.00, se cobrarán d) Hasta $86,328.00, se cobrarán e) De más de $86,328.00, se cobrarán	 1.39 1.39 6.20 12.45 18.64

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Valor en UMAS
1. -Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.67
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.67
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.39
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.39
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.85
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.67

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	Valor en UMAS
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	5.18
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
2.1) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	3.40
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	6.90
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	10.36
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	13.80
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	18.40
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	21.50
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	0.31
2.2) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: a) De hasta 150 m2. b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. d) De más de 1,000 m2.	 2.56 5.17 7.74 10.73
2.3) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea: a) De hasta 150 m2. b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. d) De más de 1,000 m2.	 3.44 6.90 10.73 13.80

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. COMERCIOS.

Comercio	Valor en Uma´s	
	Expedición o inicio	Refrendo
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	34.37	17.19
Bodega con actividad comercial y Supermercados con venta de bebidas alcohólicas.	136.60	68.30
Mini súper y depósitos con venta de bebidas alcohólicas.	57.38	28.68
Misceláneas, tendajones, oasis con venta de bebidas alcohólicas	14.73	8.58
Modeloramas	80.34	40.17
Vinaterías	80.34	40.17
Ultramarinos	63.90	31.95
Bares	182.28	91.13

II. **SERVICIOS**.

A) Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo.

Comercio	Valor expresado en UMAS	
	Expedición o inicio	Refrendo
Cabarets	260.56	130.28
Cantinas	156.32	78.16

Casa de diversión para adultos, centros nocturnos	234.16	117.09
Discotecas	208.44	104.22

B) Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato cualquiera que sea su denominación siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos

	Valor expresado en UMAS	
Comercio	Expedición o inicio	Refrendo
Pozolerias, cevicherias, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	53.62	26.81
Fondas, loncherías, taquerías, torterias, antojerias, cenadurías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	26.80	13.40
Restaurante con servicio de bar.	242.53	121.27
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos.	91.27	45.64

C) Servicios recreativos donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas

	Valor expresado en UMAS	
Comercio	Expedición o inicio	Refrendo
Billares con venta de bebidas alcohólicas.	91.90	45.96

D) Hoteles con servicios integrados, es decir bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios tales como restaurante bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo total o parcialmente al público en general.

	Valor expresado en UMAS	
Comercio	Expedición o inicio	Refrendo
Hoteles con servicios integrados que involucre enajenación y consumo de bebidas alcohólicas	288.00	144.00

III. POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la

verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

Comercio	Valor en Uma´s	
	Expedición o inicio	Refrendo
Abarrotes, (abarrotera, fruterías y similares denominaciones)	16.35	8.28
Misceláneas, tendajones sin venta de bebidas alcohólicas	10.35	5.0
Zona turística Hoteles, moteles, casa de huéspedes, cabañas, villas y bungalós y similares.	232.00	116.00
Zona media	144.35	72.35

Hoteles, moteles, casa de huéspedes, cabañas, villas y bungalós y similares.		
Zona popular Hoteles, moteles, casa de huéspedes, cabañas, villas y bungalós y similares.	116.00	58.00
Fondas, loncherías, taquerías, pizzerías, rosticerías, torterías, antojerías, cenadurías y similares sin venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	10.35	5.0
Juguetería, mueblería, relojería, sombrerería, zapatería	10.35	5.0
Venta de ropa y boutique.	10.35	5.0
Estética, peluquerías y similares	10.35	5.0
Venta de celulares	10.35	5.0
Venta de artesanías y similares	10.35	5.0
Novedades, regalos, papelería y similares	10.35	5.0
Tortillerías	12.35	6.35
Carnicería, pollería y sus derivados	10.35	5.0
Panaderías	10.35	5.0
Florerías	10.35	5.0
Gimnasios	10.35	5.0
Consultorios, laboratorio y Farmacias	10.35	5.0
Gasolineras	193.00	97.00
Deposito y distribución de Gas	58.00	29.00
Patios de pensión y almacenamiento (contenedores, minerales, autos y combustibles)	0.013 UMA X M2	0.0065 UMA X M2
Purificadora de agua	20.00	10.00
Fábrica de hielo	58.00	29.00
Balneario	20.35	10.35
Bascula de ganado	20.35	10.35
Granjas de ganado, bovino y porcino	20.35	10.35
Peletería y venta de aguas frescas	10.35	5.0
Veterinarias y agroquímicas	10.35	5.0
Ferretería y tlapalería	20.35	10.35
Funeraria y venta de ataúdes	20.35	10.35
Empresas deshidratadoras de frutas	210.35	105.35
Industrialización de coco y sus derivados	105.35	52.85
Taller de balconería y herrería	10.35	5.0
Taller mecánico, vulcanizadora y hojalatería y pintura.	10.35	5.0
Servicios de radiadores, mofles, alineación y balanceo de autos	10.35	5.0

Refaccionarias	10.35	5.0
Compra de chatarra	10.35	5.0
Cerrajerías	10.35	5.0
Vidrios y aluminios	10.35	5.0
Negocios de pinturas y barnices	39.00	20.00
Carpinterías	10.35	5.0
Servicios de lavanderías	10.35	5.0
Fábricas de block, tabique y tabicón	10.35	5.0
Taller de bicicletas	10.35	.05
Servicios de baños públicos	10.35	5.0

I. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Concepto	Valor en UMAS
a) Por cambio de domicilio.	4.59
b) Por cambio de nombre o razón social.	4.59
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	Tarifa inicial
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	50% de licencia inicial

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Valor en UMAS
a) Hasta 5 m2.	2.40
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.59
c) De 10.01 en adelante.	9.54

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Valor en UMAS
a) Hasta 2 m2.	3.31
b) De 2.01 hasta 5 m2.	11.93
c) De 5.01 m2. en adelante.	13.27

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Valor en UMAS
a) Hasta 5 m2.	4.77
b) De 5.01 hasta 10 m2.	9.47
c) De 10.01 hasta 15 m2.	19.09

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 4.78

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 4.78

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor en UMAS
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	2.40
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	4.63

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

Concepto	Valor en UMAS
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	3.31
2.- Por día o evento anunciado.	0.76

b) Fijo: 1.- Por anualidad. 2.- Por día o evento anunciado.	 4.28 1.60

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMAS
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.36
b) Agresiones reportadas.	3.42
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.73
e) Vacunas antirrábicas.	0.82
f) Consultas.	0.28
g) Baños garrapaticidas.	0.53
h) Cirugías.	2.73

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMAS
a) Lotes de hasta 120 m^2	13.72
b) Lote de 120.01 m^2 hasta 250.00 m^2	28.58

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMAS
A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.73
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.53
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.73
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.54
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.73
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.53
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.17
E) Canchas deportivas, por partido.	0.61
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	13.37

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMAS

A)	Fosas en propiedad, por m2:	
a)	Primera clase.	2.40
b)	Segunda clase.	1.18
c)	Tercera clase.	0.65
B)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a)	Primera clase.	1.43
b)	Segunda clase.	0.96
c)	Tercera clase.	0.52

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMAS
A En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.04
B Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.77
C Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.03
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.07
b) Camiones de carga.	0.07
D En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o	

camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.48
E Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	1.77
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.82
c) Calles de colonias populares.	0.18
d) Zonas rurales del Municipio.	0.90
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: a) Por camión sin remolque. b) Por camión con remolque. c) Por remolque aislado.	 0.71 1.06 0.71
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	4.48
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.02

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 UMAS.

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 0.95 UMAS.

IV. El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.06 UMAS.

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMAS
a) Ganado mayor.	0.24
b) Ganado menor.	0.18

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMAS
a) Motocicletas.	1.43
b) Automóviles.	2.55
c) Camionetas.	3.79
d) Camiones.	5.08
e) Bicicletas.	0.31
f) Tricicletas.	0.37

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMAS
a) Motocicletas.	0.96
b) Automóviles.	1.91
c) Camionetas.	2.87
d) Camiones.	3.82

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Concepto		Valor en UMAS
I.	Sanitarios.	0.03
II.	Baños de regaderas.	0.13

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal;
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto		Valor en UMAS
I.	Copra por kg.	0.05
II.	Café por kg.	0.05
III.	Cacao por kg.	0.05
IV.	Jamaica por kg.	0.05
V.	Maíz por kg.	0.05

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $10,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo ó $ 450.00 diarios por ocho horas de servicio.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

Concepto	Valor en UMAS
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	1.10
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.35
c) Formato de licencia.	0.55

ARTÍCULO 74.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMAS
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.021
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.021
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.010
IV. Redes subterráneas por metro lineal anualmente: Telefonía transmisión de datos. Transmisión de señales de televisión por cable.	 0.015 0.015
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente: Telefonía. Transmisión de datos. Transmisión de señales de televisión por cable. Conducción de energía eléctrica.	 0.01 0.01 0.01 0.01

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 76.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 81.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Valor en UMAS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5

26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15

48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	VALOR EN UMAS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 85- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto		Valor en UMAS
I.	Por una toma clandestina.	6.13
II.	Por tirar agua.	6.13
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	6.13
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.13

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 245.48 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 29.46 UMAS a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades,

en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 49.09 UMAS a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 98.19 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 245.48 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 224.78 UMAS a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 90.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DECIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 95.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

A) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
B) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
CONVENIOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 105.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$179,409,180.35 (Ciento setenta y nueve Millones, cuatrocientos nueve mil, ciento ochenta pesos, 35/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

1 INGRESOS MUNICIPALES		**$179,409,180.35**
11 IMPUESTOS	**13,506,363.28**	
13 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**0.00**	
14 DERECHOS	**9,193,526.65**	
15 PRODUCTOS	**382,328.38**	
16 APROVECHAMIENTOS	**752,904.17**	
18 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	**155,574,057.87**	

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de La Uniónde Isidoro Montes de Oca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enerodel 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial delGobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, lascantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas queson aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cadaaño, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbradopúblico en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, Zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pagoprovisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes,objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO - Los porcentajes que establecen los artículos 82, 83 Y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes delaño, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10%, y en el tercer mes un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, **Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias o laudos laborales.** El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que **es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento estará obligado en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predialy de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento a través de sus Cabildos comoórganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección deampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, paraalcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administracióncon el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026)

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO.

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales",** se describe el trámite con que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones",** los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **"Contenido de la Iniciativa",** se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026, en relación a las del ejercicio inmediato anterior; para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

En el apartado **"Texto normativo y régimen transitorio",** se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Mártir de Cuilapan**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Que por oficio número **PRE_MC/090/2025,** de fecha 15 de octubre de 2025, el Lic. Jesús Vázquez García, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de **Mártir de Cuilapan,** Guerrero; en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio de **Mártir de Cuilapan**, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-50/2025;** de esa misma fecha, suscrito por el M. C. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Por lo que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62, fracción III, de la Constitución Política Local, 116, y 260, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de **Mártir de Cuilapan**, Guerrero; para el Ejercicio Fiscal 2026, previa emisión del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Y con fundamento en el tercer párrafo, fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178, fracción VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 235, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, el Ayuntamiento de **Mártir de Cuilapan**, Guerrero; se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero; para el ejercicio fiscal 2026.

Que el Honorable Ayuntamiento del citado Municipio, motiva su iniciativa en el siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por Ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico - fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el Gobierno Municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las Participaciones Federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los Ingresos Propios de cada Municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios,

con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Iniciativa de Ley no presenta incrementos en las, tarifas, tasas o cuotas de Impuestos, ni en los rubros de Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos, respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior, en atención a todos los ciudadanos por los efectos económicos y social que generan incertidumbre en la economía mexicana.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las Participaciones y Fondos Federales, así como en la economía de los contribuyentes, este Órgano de Gobierno Municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación".

IV. "CONCLUSIONES"

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mártir de Cuilapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Mártir de Cuilapan, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mártir de Cuilapan, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Mártir de Cuilapan, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”,** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

*“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que **este incremento no se aplique en los casos que los valores***

estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente. *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Con fundamento en los dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

"En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente".

En razón de dicho precepto, debe tomarse en cuenta los principios de **equidad, generalidad y proporcionalidad** en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, tomando en cuenta las **condiciones socio económicas de la población**, independientemente que sea en zonas urbanas, sub urbanas o de localidades del municipio de que se trate, y para guardar un equilibrio en el cobro mínimo, esta Comisión Dictaminadora propone **dejar de manera estandarizada para todos los municipios** lo siguiente:

"En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente".

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de**

copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA´S
X. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XIII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	0.015 UMAS
A Color	0.030 UMAS

XVII. De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio, para el efecto de

que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Mártir de Cuilapan, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la IV…

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Mártir de Cuilapan, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **106** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 111,431,675.64 (Ciento once millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 64/100 m.n.),** que representa el **0.03** por ciento menos respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo sexto para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"*ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.*- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mártir de Cuilapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1			**IMPUESTOS:**
1	1		**Impuestos sobre los ingresos**
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos.
1	1	2	Diversiones y/o juegos de entretenimiento
1	2		**Impuestos sobre el patrimonio**

1	2	1	Predial
1	3		**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
1	3	4	Sobre adquisiciones de inmuebles.
1	7		**Accesorios de impuestos**
1	7	1	Recargos de impuesto predial
1	9		**Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
1	9	1	Rezagos de impuesto predial.
3			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
3	1		**Contribuciones de mejoras por obras públicas**
3	1	1	Cooperación para obras públicas.
3	9		**Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
3	9	1	Rezagos de contribuciones.
4			**DERECHOS**
4	1		**Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
4	1	1	Por el uso de la vía pública.
4	3		**Derechos por Prestación de servicios.**
4	3	1	Servicios generales del rastro municipal.
4	3	2	Servicios generales en panteones.
4	3	3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4	3	4	Cobro de Derecho por concepto de servicio de Alumbrado Público.
4	3	5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4	3	6	Servicios municipales de salud.

4	3	7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
4	4		**Otros derechos.**
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4	4	3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4	4	4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	4	5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4	4	6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	7	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4	4	8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
4	4	9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	4	10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4	4	11	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
4	4	12	Escrituración.
4	9		**Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**
4	9	1	Rezagos de derechos.
5			**PRODUCTOS**

5	1			**Productos de tipo corriente**
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	3		Corrales y corraletas.
5	1	4		Corralón municipal.
5	1	5		Baños públicos.
5	1	6		Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5	1	7		Productos diversos.
5	1	2		**Productos de capital.**
5	1	2	1	Productos financieros.
5	9			**Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
5	9	1		Rezagos de productos.
6				**APROVECHAMIENTOS**
6	1			**De tipo corriente**
6	1	1		Reintegros o devoluciones.
6	1	2		Recargos.
6	1	3		Multas fiscales.
6	1	4		Multas administrativas.
6	1	5		Multas de tránsito municipal.
6	1	6		Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6	1	7		Multas por concepto de protección al medio ambiente.
6	2			**De capital**
6	2	1		Concesiones y contratos.
6	2	2		Donativos y legados.

6	2	3		Bienes mostrencos.
6	2	4		Indemnización por daños causados a bienes municipales.
6	2	5		Intereses moratorios.
6	2	6		Cobros de seguros por siniestros.
6	2	7		Gastos de notificación y ejecución.
6	9			**Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.
8				**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**
8	1			**Participaciones**
8	1	1		Participaciones Federales.
8	1	1	1	Fondo General de Participaciones (FGP).
8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FFM).
8	1	1	3	Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).
8	1	1	4	Participaciones Federales a Municipios (Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas **"FEIEF"**
8	1	1	5	Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales
8	1	1	6	Devolución de I.S.R.
8	1	2		Descuentos a Participaciones Federales.
8	2			**Aportaciones**
8	2	1		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal **(FAEISM)**
8	2	2		Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **(FAISMUN).**
8	2	3		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, **(FORTAMUN).**
0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

0	1		**Endeudamiento interno**
0	1	1	Provenientes del Gobierno del Estado.
0	1	2	Provenientes del Gobierno Federal.
0	1	3	Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
0	1	4	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
0	1	5	Ingresos por cuenta de terceros.
0	1	6	Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
0	1	7	Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centro Recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.91 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.27 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.31 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.79 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.52 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
SECCIÓN PRIMERA

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	0.11 UMA
b) Agua.	0.06 UMA
c) Cerveza.	0.08 UMA
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	0.08 UMA
e) Productos químicos de uso doméstico.	0.11 UMA

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	0.11 UMA
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	0.11 UMA
c) Productos químicos de uso doméstico.	0.11 UMA
d) Productos químicos de uso industrial.	0.11 UMA

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.55 UMA
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.94 UMA
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.73 UMA
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	1.36 UMA
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.70 UMA
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.94 UMA
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	2.26 UMA
h)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	28.07 UMA
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	46.78 UMA
j)	Por manifiesto de contaminantes.	1.36 UMA
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.35 UMA
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	28.07 UMA
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	1.36 UMA
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.35 UMA

o) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. 28.21 UMA

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO. - 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 0.58 UMA
b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio. 0.17 UMA

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.06 UMA

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.06 UMA

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. 0.06 UMA

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. 3.37 UMA

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. 3.37 UMA

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. 2.81 UMA

e) Orquestas y otros similares, por evento. 0.79 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno. 0.57 UMA
2. Porcino. 0.37 UMA
3. Ovino. 0.25 UMA
4. Caprino. 0.25 UMA
5. Aves de corral. 0.02 UMA

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal. 0.25 UMA
2. Porcino. 0.14 UMA
3. Ovino. 0.12 UMA
4. Caprino. 0.12 UMA

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno. 0.25 UMA

2.	Porcino.	0.12 UMA
3.	Ovino.	0.12 UMA
4.	Caprino.	0.12 UMA

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	1.16 UMA
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.16 UMA
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	1.16 UMA
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.68 UMA
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.79 UMA
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.90 UMA
c) A otros Estados de la República.	1.81 UMA
d) Al extranjero.	4.52 UMA

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA **Precio x M3**

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	UMAS
0	10	0.03 UMA
11	20	0.03 UMA
21	30	0.03 UMA
31	40	0.04 UMA
41	50	0.05 UMA
51	60	0.06 UMA
61	70	0.06 UMA
71	80	0.07 UMA
81	90	0.08 UMA
91	100	0.08 UMA
MAS DE	100	0.08 UMA

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL. **Precio x M3**

DE	RANGO: A	UMAS

	CUOTA MÍNIMA	
0	10	0.06 UMA
11	20	0.07 UMA
21	30	0.07 UMA
31	40	0.08 UMA
41	50	0.08 UMA
51	60	0.09 UMA
61	70	0.10 UMA
71	80	0.11 UMA
81	90	0.13 UMA
91	100	0.15 UMA
MAS DE	100	0.16 UMA

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL. **Precio x M3**

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	UMAS
0	10	0.10 UMA
11	20	0.11 UMA
21	30	0.12 UMA
31	40	0.13 UMA
41	50	0.14 UMA

51	60	0.16 UMA
61	70	0.18 UMA
71	80	0.20 UMA
81	90	0.22 UMA
91	100	0.24 UMA
MAS DE	100	0.24 UMA

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares. 1.16 UMA

b) Zonas semi-populares. 2.25 UMA

c) Zonas residenciales. 9.48 UMA

d) Departamento en condominio. 9.48 UMA

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A. 11.25 UMA

b) Comercial tipo B. 11.25 UMA

c) Comercial tipo C. 9.87 UMA

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares. 1.39 UMA

b) Zonas semi-populares. 2.25 UMA

c) Zonas residenciales.	8.55 UMA
d) Departamentos en condominio.	9.67 UMA

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	0.79 UMA
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	1.13 UMA
c) Cargas de pipas por viaje.	0.56 UMA
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	1.69 UMA
e) Excavación en adoquín por m2.	2.25 UMA
f) Excavación en asfalto por m2.	2.07 UMA
g) Excavación en empedrado por m2.	1.64 UMA
h) Excavación en terracería por m2.	1.41 UMA
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.86 UMA
j) Reposición de adoquín por m2.	2.42 UMA
k) Reposición de asfalto por m2.	2.39 UMA
l) Reposición de empedrado por m2.	1.80 UMA
m) Reposición de terracería por m2.	1.20 UMA
n) Desfogue de tomas.	0.64 UMA

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO POR EL DERECHO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 21. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de precios del genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en os términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 22.- El derecho por el servicio de alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. 0.06 UMA

b) Mensualmente. 0.90 UMA

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. 6.07 UMA

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 4.39 UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.90 UMA

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.81 UMA

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. 0.57 UMA

b) Por exámenes serológicos bimestrales. 0.61 UMA

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 0.86 UMA

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. 0.98 UMA

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 0.61 UMA

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. 0.34 UMA

b) Extracción de uña. 0.40 UMA

c) Debridación de absceso. 0.42 UMA

d) Curación. 0.26 UMA

e) Sutura menor. 0.49 UMA

f) Sutura mayor. 0.60 UMA

g) Inyección intramuscular.	0.11 UMA
h) Venoclisis.	0.32 UMA
i) Atención del parto.	3.94 UMA
j) Consulta dental.	0.24 UMA
k) Radiografía.	0.29 UMA
l) Profilaxis.	0.49 UMA
m) Obturación amalgama.	0.24 UMA
n) Extracción simple.	0.48 UMA
ñ) Extracción del tercer molar.	0.81 UMA
o) Examen de VDRL.	0.70 UMA
p) Examen de VIH.	1.13 UMA
q) Exudados vaginales.	0.62 UMA
r) Grupo IRH.	0.40 UMA
s) Certificado médico.	0.34 UMA
t) Consulta de especialidad.	0.40 UMA
u) Sesiones de nebulización.	0.34 UMA
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.17 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

DESCRIPCIÓN	UMAS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	2.02 UMA
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	2.68 UMA
b) Automovilista.	2.14 UMA
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.61 UMA
d) Duplicado de licencia por extravío.	2.27 UMA
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	3.75 UMA
b) Automovilista.	3.21 UMA
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.68 UMA
d) Duplicado de licencia por extravío.	3.64 UMA
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.86 UMA
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	2.14 UMA
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	3.15 UMA

b) Con vigencia de cinco años. 4.27 UMA

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. 3.22 UMA

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado. 3.05 UMA

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado. 3.37 UMA

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. 0.57 UMA

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. 2.79 UMA

b) Mayor de 3.5 toneladas. 6.19 UMA

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. 4.33 UMA

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. 2.21 UMA

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.5% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	2.29 UMA
b) Casa habitación de no interés social.	1.89 UMA
c) Locales comerciales.	2.87 UMA
d) Locales industriales.	4.61 UMA
e) Estacionamientos.	1.37 UMA
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	2.87 UMA
g) Centros recreativos.	3.44 UMA

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	3.15 UMA
b) Locales comerciales.	6.82 UMA
c) Locales industriales.	8.03 UMA

d) Edificios de productos o condominios.	8.03 UMA
e) Hotel.	13.77 UMA
f) Alberca.	9.18 UMA
g) Estacionamientos.	8.14 UMA
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	8.20 UMA
i) Centros recreativos.	6.28 UMA
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	20.07 UMA
b) Locales comerciales.	20.07 UMA
c) Locales industriales.	20.07 UMA
d) Edificios de productos o condominios.	27.53 UMA
e) Hotel.	29.80 UMA
f) Alberca.	13.77 UMA
g) Estacionamientos.	18.35 UMA
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	20.07 UMA
i) Centros recreativos.	20.65 UMA
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	28.14 UMA
b) Edificios de productos o condominios.	34.53 UMA

c) Hotel.	43.59 UMA
d) Alberca.	18.35 UMA
e) Estacionamientos.	13.77 UMA
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	11.70 UMA
g) Centros recreativos.	21.22 UMA

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$24,400.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$247,189.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$403,142.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$721,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$1,545,000.00

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de $2,369,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta $12,360.00

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta $80,340.00

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta $185,400.00

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta $391,400.00

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta $727,180.00

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de $969,230.00

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2. 0.03 UMA

b) En zona popular, por m2. 0.06 UMA

c) En zona media, por m2. 0.09 UMA

d) En zona comercial, por m2. 0.06 UMA

e) En zona industrial, por m2. 0.12 UMA

f) En zona residencial, por m2. 0.14 UMA

g) En zona turística, por m2. 0.16 UMA

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. 9.00 UMA

II. Por la revalidación o refrendo del registro. 4.50 UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. 0.02 UMA

b) En zona popular, por m2. 0.03 UMA

c) En zona media, por m2.	0.04 UMA
d) En zona comercial, por m2.	0.06 UMA
e) En zona industrial, por m2.	0.07 UMA
f) En zona residencial, por m2.	0.09 UMA
g) En zona turística, por m2.	0.11 UMA
II. Predios rústicos, por m2:	0.02 UMA

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 UMA
b) En zona popular, por m2.	0.04 UMA
c) En zona media, por m2.	0.05 UMA
d) En zona comercial, por m2.	0.08 UMA
e) En zona industrial, por m2.	0.14 UMA
f) En zona residencial, por m2.	0.19 UMA
g) En zona turística, por m2.	0.23 UMA
II. Predios rústicos por m2:	0.02 UMA

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	0.02 UMA
b) En zona popular, por m2.	0.03 UMA
c) En zona media, por m2.	0.04 UMA
d) En zona comercial, por m2.	0.05 UMA
e) En zona industrial, por m2.	0.14 UMA
f) En zona residencial, por m2.	0.18 UMA
g) En zona turística, por m2.	0.20 UMA

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.72 UMA
II. Monumentos.	1.15 UMA
III. Criptas.	1.15 UMA
IV. Barandales.	1.15 UMA
V. Circulación de lotes.	1.15 UMA
VI. Capillas.	1.72 UMA

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	0.20 UMA
b) Popular.	0.23 UMA
c) Media.	0.28 UMA
d) Comercial.	0.34 UMA
e) Industrial.	0.40 UMA

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	0.40 UMA
b) Turística.	0.45 UMA

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 1.25% mensual sobre el importe.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.57 UMA
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.32 UMA
b) Tratándose de extranjeros.	0.32 UMA
IV. Constancia de buena conducta.	0.32 UMA
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.32 UMA
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	

a) Por apertura.	8.77 UMA
b) Por refrendo.	4.39 UMA
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.23 UMA
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.56 UMA
b) Tratándose de extranjeros.	1.86 UMA
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.57 UMA
X. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XI. Certificación de firmas.	1.00 UMA
XII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00 UMA
XIII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y negro	0.015 UMA
A color	0.030 UMA
XIV. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.56 UMA

XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. **GRATUITO**

XVI. La expedición y tramitación de constancias, certificaciones, duplicados de copias certificadas que se expidan con el propósito de garantizar el derecho a la información de los solicitantes. **GRATUITO**

XVII. De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
2. El pago de la certificación de los documentos.	1.000

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SEXTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.73 UMA
2. Constancia de no propiedad.	1.24 UMA
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.93 UMA
4. Constancia de no afectación.	2.36 UMA
5. Constancia de número oficial.	0.63 UMA
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.63 UMA
7. Constancia de no servicio de agua potable.	0.63 UMA

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	3.39 UMA
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.13 UMA
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	2.46 UMA
b) De predios no edificados.	1.69 UMA
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.81 UMA

5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. 3.39 UMA

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta $10,791.00, se cobrarán 3.39 UMA

b) Hasta $21,582.00, se cobrarán 3.94 UMA

c) Hasta $43,164.00, se cobrarán 4.50 UMA

d) Hasta $86,328.00, se cobrarán 5.06 UMA

e) De más de $86,328.00, se cobrarán 5.62 UMA

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. 0.36 UMA

2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. 0.28 UMA

3. Copias heliográficas de planos de predios. 1.69 UMA

4. Copias heliográficas de zonas catastrales. 1.69 UMA

5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 1.38 UMA

6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.51 UMA

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero

topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 5.62 UMA

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. 2.53 UMA

b) De más de una y hasta 5 hectáreas. 5.06 UMA

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 7.59 UMA

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 10.12 UMA

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 12.65 UMA

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 15.18 UMA

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.21 UMA

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 1.89 UMA

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. 3.79 UMA

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 5.69 UMA

d) De más de 1,000 m2. 7.59 UMA

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 2.53 UMA

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. 5.06 UMA

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 7.59 UMA

d) De más de 1,000 m2. 10.11 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	17.37 UMA	11.58 UMA
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	109.27 UMA	54.64 UMA
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	17.37 UMA	11.58 UMA
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de		

bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	11.58 UMA	8.69 UMA
e) Supermercados, Super, Tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas en general y cigarros, etc.	109.27 UMA	54.64 UMA
f) Vinaterías.	75.62 UMA	37.81 UMA
g) Ultramarinos.	68.83 UMA	34.42 UMA

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	5.79 UMA	4.64 UMA
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	11.57 UMA	5.79 UMA
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	7.70 UMA	4.39 UMA
d) Vinaterías.	9.00 UMA	4.49 UMA
e) Ultramarinos.	9.00 UMA	4.49 UMA

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	22.49 UMA	16.87 UMA
b) Cabarets.	44.98 UMA	33.74 UMA
c) Cantinas.	39.36 UMA	28.25 UMA

d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	79.1 UMA	44.10 UMA
e) Discotecas.	22.49 UMA	16.87 UMA
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	23.59 UMA	24.73 UMA
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	16.86 UMA	11.25 UMA
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	33.07 UMA	16.87 UMA
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	33.74 UMA	16.87 UMA
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	22.49 UMA	11.25 UMA
j) Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles, Lubricantes para vehículos de motor, Depósitos de Combustibles alternativos, como gas licuado petróleo (GLP), gas natural comprimido, etanol, biodiesel, hidrógeno, keroseno, entre otros.	411.20 UMA	205.60 UMA

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	5.62 UMA

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 2.81 UMA

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 4.50 UMA

b) Por cambio de nombre o razón social. 4.50 UMA

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 4.50 UMA

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 4.50 UMA

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DEL REGISTRO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES EN EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO Y QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LA SECCIÓN SÉPTIMA

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo del registro de licencias, permisos y autorizaciones en el padrón fiscal municipal para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, pagaran conforme a la siguiente tarifa.

1. **ENAJENACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales según corresponda el tipo de giro de acuerdo a su ubicación dentro o fuera del mercado, pagaran de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
1. Papelería.	6.03 UMA	4.22 UMA
2. Farmacia	8.00 UMA	5.60 UMA
3. Laboratorio	12.78 UMA	8.95 UMA
4. Tortillerías foráneas	5.65 UMA	3.95 UMA
5. Novedades y regalos	5.65 UMA	3.95 UMA
6. Taller mecánico	10.37 UMA	7.26 UMA
7. Vulcanizadoras	10.37 UMA	7.26 UMA
8. Zapatería	11.09 UMA	7.76 UMA
9. Instituciones de crédito, empresas financieras o bancos que se encargan de captar recursos en forma de depósitos y prestación de dinero, así como la prestación de servicios financieros.	57.31 UMA	40.12 UMA
10. Ferretería	15.55 UMA	10.89 UMA
11. Banca múltiple	57.31 UMA	40.12 UMA
12. Tienda de ropa	16.42 UMA	11.49 UMA

13. Materiales para construcción	7.48 UMA	5.23 UMA
14. Consultorio médico general	8.15 UMA	5.71 UMA
15. Veterinaria	4.88 UMA	3.42 UMA
16. Estética	7.54 UMA	5.28 UMA
17. Ciber	2.70 UMA	1.89 UMA
18. Panaderías y pastelerías	16.23 UMA	11.36 UMA

B. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales comerciales ubicados dentro o fuera del mercado, previa autorización del Cabildo Municipal cuyos giros se encuentren considerados dentro del presente artículo, causaran la misma tarifa que se cobra conforme al Artículo 46 fracción III Y IV.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	2.70 UMA
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.40 UMA
c) De 10.01 en adelante.	10.79 UMA

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	3.37 UMA

b) De 2.01 hasta 5 m2. 11.68 UMA

c) De 5.01 m2. en adelante. 14.85 UMA

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. 5.40 UMA

b) De 5.01 hasta 10 m2. 11.01 UMA

c) De 10.01 hasta 15 m2. 21.39 UMA

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 3.55 UMA

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 3.55 UMA

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 2.31 UMA

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 5.48 UMA

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 mts., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. 4.11 UMA

2. Por día o evento anunciado.	3.77 UMA
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	3.85 UMA
2. Por día o evento anunciado.	1.21 UMA

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, Conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.57 UMA
b) Agresiones reportadas.	2.25 UMA
c) Perros indeseados.	0.49 UMA
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.43 UMA
e) Vacunas antirrábicas.	0.73 UMA
f) Consultas.	0.23 UMA
g) Baños garrapaticidas.	0.45 UMA

h) Cirugías. 2.43 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. 2.81 UMA

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. 3.94 UMA

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE

CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 53.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico. 1 UMA

b) Adoquín. 0.77 UMA

c) Asfalto. 0.54 UMA

d) Empedrado. 0.36 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEGUNDA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A. Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. 0.01 UMA

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.01 UMA

B. Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. 0.01 UMA

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.01 MA

C. Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. 0.01 UMA

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.01 UMA

D. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. 0.01 UMA

E. Canchas deportivas, por partido. 0.90 UMA

F. Auditorios o centros sociales, por evento. 11.25 UMA

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. 1.32 UMA

b) Segunda clase. 0.88 UMA

c) Tercera clase. 0.44 UMA

B. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. 1.13 UMA

b) Segunda clase. 0.68 UMA

c) Tercera clase. 0.34 UMA

SECCIÓN TERCERA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00

horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. 0.04 UMA

B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 0.81 UMA

C. Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. 0.03 UMA

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. 0.07 UMA

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. 0.07 UMA

D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.51 UMA

E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal. 1.74 UMA

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. 0.88 UMA

c) Calles de colonias populares. 0.23 UMA

d) Zonas rurales del Municipio. 0.11 UMA

F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. 0.88 UMA

b) Por camión con remolque. 1.75 UMA

c) Por remolque aislado. 0.88 UMA

G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 4.39 UMA

H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.02 UMA

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.02 UMA

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 0.98 UMA

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.98 UMA

ARTÍCULO 57.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas.

a. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: 0.02 UMA

b. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por

cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: 1.01 UMA.

I. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

a) Telefonía Transmisión de datos 0.02 UMA

b) Transmisión de señales de televisión por cable 0.02 UMA

c) Distribución de gas, gasolina y similares 0.02 UMA

II. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

a) Telefonía 0.02 UMA

b) Transmisión de datos 0.02 UMA

c) Transmisión de señales de televisión por cable 0.02 UMA

d) Conducción de energía eléctrica 0.02 UMA

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 58.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. 0.37 UMA

b) Ganado menor. 0.19 UMA

ARTÍCULO 59.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio.

Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. 1.36 UMA

b) Automóviles. 2.36 UMA

c) Camionetas. 0.47 UMA

d) Camiones. 4.67 UMA

e) Bicicletas. 0.29 UMA

f) Tricicletas. 0.36 UMA

ARTÍCULO 61.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. 1.24 UMA

b) Automóviles. 1.81 UMA

c) Camionetas. 2.59 UMA

d) Camiones. 4.50 UMA

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 UMA
II. Baños de regaderas.	0.11 UMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	0.02 UMA
II. Café por kg.	0.01 UMA
III. Cacao por kg.	0.01 UMA
IV. Jamaica por kg.	0.01 UMA
V. Maíz por kg.	0.01 UMA

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley,

fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $4,200.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.77 UMA
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.57 UMA
c) Formato de licencia.	0.57 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Valores de renta fija o variable;

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 76.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 81.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a. Particulares:

CONCEPTO	UMAs
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0

30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0

64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0

b. **Servicio público:**

CONCEPTO	**UMAs**
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0

7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usuario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	6.19 UMA
II. Por tirar agua.	4.44 UMA

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	4.46 UMA
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	4.29 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $21.960.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $2,513.20 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus

diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $4,350.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $8,805.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $22,066.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $5,304.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles

ARTÍCULO 90. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 95.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones, (FGP);

B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, (FFM);

C. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM);

D. Participaciones Federales a Municipios (fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas, (FEIEF);

E. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales;

F. Descuento de Participaciones federales;

G. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM).

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar**.**

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 105.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$111,431,675.64 (Ciento once millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 64/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Mártir de Cuilapan, Gro., Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO		
Ingresos de gestión		**$1,276,175.20**	
Impuestos	$633,280.00		
Derechos	$327,656.00		
Productos	$85,475.20		
Aprovechamientos	$229,764.00		
Participaciones, Aportaciones, Transferencias,		**$110,155,500.44**	

Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Participaciones Federales	**$26,412,796.44**		
Las Provenientes del Fondo General de Participaciones	$19,039,144.00		
Las Provenientes del Fondo de Fomento Municipal	$4,332,843.00		
Fondo de Infraestructura Municipal	$1,180,126.00		
ISR Enajenación de Bienes	$35,731.00		
Devolución de ISR de Sueldos y Salarios	$394,728.00		
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)	$257,499.00		
Fondo Común ¨ISAN¨	$135,836.00		
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, ISAN.	$25,577.00		
Fondo de Fiscalización	$820,921.00		
Descuento a Participaciones Federales	$190,391.44		
Fondo de Aportaciones Federales	**$81,737,016.00**		
Fondo de Aportaciones Para la	$62,867,084.00		

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)			
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	$18,869,932.00		
Fondo de Aportaciones Estatales	**$2,005,688.00**		
Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	$2,005,688.00		
TOTAL			**$111,431,675.64**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 78, 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozaran del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgara a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2025 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicara ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Para las y los contribuyentes que se encuentren con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2025, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicara de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley número 427 del sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto Predial y de Derechos por el servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, esta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizara las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 1.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Ometepec, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio TM/334/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Rigoberto Chacón Melo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ometepec, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-55/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de Ometepec**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Ometepec, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Ometepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ometepec, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ometepec, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos;

con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Así mismo, la presente proyección de los ingresos se abarca solo un año, más el ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y los resultados de ingresos abarca un año anterior más el ejercicio fiscal vigente, por contar con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las proyecciones y resultados de ingresos se realizan de acuerdo con los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales,

sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice anual previsto por el Banco de México.

Por lo que se establece en la presente iniciativa de ley que no habrá aumentos en la tasa de los cobros fiscales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Así mismo es importante enunciar que considerando que la economía en el municipio es muy baja y no se desea afectar la carga tributaria de los contribuyentes, se han ajustado los valores del ejercicio anterior, así como la aplicación de la tasa de 7 al millar anual, tratando de fomentar el pago del impuesto predial, en nuestro Ometepec, Guerrero."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ometepec, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Ometepec, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda de este Congreso del Estado, para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se llevó a cabo un análisis completo a la iniciativa que nos ocupa y en consecuencia una revisión de las tasas, importes, cuotas y/o bases y tarifas, con la finalidad de que no presenten incrementos superiores a los establecidos en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), en razón de lo anterior, se observó que no existen incrementos expresados en las UMA´s para 2026.En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

En el artículo 1, numeral 1.8.2 contemplaba el concepto de Pro-ecología, mismo término que replica en el artículo 15 debiendo sustituir por la denominación “Ecología”, esto es para evitar reiteración de hechos declarados inconstitucionales.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora, determinó modificar el artículo 50 de la iniciativa que se estudia en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS”**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se establecen las tarifas como a continuación se muestra:

Artículo 50.- …

De la I a la V.- …

VI,. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento. 1 UMA

VII.- Certificación de firmas. 1 UMA

VIII.- Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. GRATUITO

IX.- Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)

Blanco y Negro	*0.015 UMAS*
A Color	*0.030 UMAS*

XVIII.- … De manera similar, y dando ***cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero****, se establecerán las tarifas como sigue:*
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

Concepto	*Valor en U.M.A.*
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. *El pago de la certificación de los documentos.* *1.000*
3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*
4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*
5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*
6. *Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.”*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Ometepec, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **107** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$384,784,878.28 (Trescientos ochenta y cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho**

pesos 28/100 m.n.), que representa el **5.12** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Ometepec, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ometepec, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Ometepec, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
1	**IMPUESTOS**
1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se Dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento
1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**
1.2.1	Impuesto Predial
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles
1.4	**Impuestos al comercio exterior**
1.5	**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**
1.6	**Impuestos Ecológicos**
1.7	**Accesorios de Impuestos**
1.7.1	Recargos
1.7.2	Gastos de Ejecución

Municipio de Ometepec, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
1.8	**Otros Impuestos**
1.8.1	Por recolección, manejo y disposición de envases no retornables
1.8.2	Ecología
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**
2.2	**Cuotas para el Seguro Social**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
3.1	**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**
3.9	**Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
3.9.1	Rezagos de Contribuciones
4	**DERECHOS**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal

Municipio de Ometepec, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
4.3.2	Servicios Generales en Panteones
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
4.3.4	Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público (CODESAP)
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
4.3.6	Servicios Municipales de Salud
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
4.4	**Otros Derechos**
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación , Fusión y Subdivisión
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación
4.4.4	Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas
4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4.4.6	Por la Expedición de licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas
4.4.10	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad
4.4.11	Licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles

Municipio de Ometepec, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
4.4.12	Registro civil
4.4.13	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
4.4.14	Derechos de Escrituración
4.4.15	Servicios prestados por la Dirección de protección civil y bomberos
4.5	**Accesorios de derechos**
4.5.1	Recargos
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
5	**PRODUCTOS**
5.1	**Productos**
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Monstrenco
5.1.4	Coralón Municipal
5.1.5	Productos Financieros
5.1.6	Servicio mixto de unidades de transporte
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos
5.1.9	Estaciones de Gasolinas
5.1.10	Baños Públicos
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola
5.1.12	Adquisición para venta de apoyo a las comunidades

Municipio de Ometepec, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
5.1.13	Servicios de Protección Privada
5.1.14	Productos Diversos
5.2	**Productos de capital (Derogado)**
5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
5.9.1	Rezagos de Productos
6	**APROVECHAMIENTOS**
6.1	**Aprovechamientos**
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
6.1.2	Multas fiscales
6.1.3	Multas administrativas
6.1.4	Multas de tránsito municipal
6.1.5	Multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
6.1.6	Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**
6.2.1	Intereses moratorios
6.2.2	Cobros de seguros y siniestros
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**
6.3.1	Recargos y actualizaciones
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

Municipio de Ometepec, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
7.1	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**
7.2	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado**
7.3	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros**
7.4	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria**
7.5	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**
7.6	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**
7.7	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participacion Estatal Mayoritaria**
7.8	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**
7.9	**Otros Ingresos**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
8.1	**Participaciones**
8.1.1	**Participaciones Federales.**
8.1.1.1	**Fondo Común**
8.1.1.1.1	Fondo General
8.1.1.1.2	Fondo común "I.S.A.N."
8.1.1.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, IEPS
8.1.1.1.4	Fondo de Fiscalización

Municipio de Ometepec, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
8.1.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN
8.1.1.1.6	Recaudación del ISR sobre bienes inmuebles
8.1.1.2	**Fondo de Fomento Municipal**
8.1.1.2.1	Fondo de Fomento Municipal
8.1.1.3	**Fondo para la Infraestructura a Municipios**
8.1.1.3.1	Incentivos a la venta finan de gasolina y diésel (FIM)
8.1.1.3.2	Fondo de compensación (FIM)
8.1.1.4	**Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal**
8.1.1.4.1	FAEISM
8.1.1.5	**Otras participaciones**
8.1.1.5.1	Tenencia
8.1.1.5.2	Fondo de recaudación del impuesto sobre la renta
8.1.1.5.3	Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (F.E.I.E.F.)
8.2	**Aportaciones**
8.2.1	**Aportaciones Federales**
8.2.1.1	**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**
8.2.1.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
8.2.1.1.2	Rendimientos Financieros (FISM)
8.2.1.2	**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios**
8.2.1.2.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
8.2.1.2.2	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)
8.3	**Convenios**
8.3.1	**Participaciones**

Municipio de Ometepec, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
8.3.2	**Aportaciones**
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8.4	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**
8.5	**Fondo distintos de Aportaciones**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**
9.4	**Ayudas sociales (Derogados)**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)**
9.7	**Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
0.1	**Endeudamiento interno**
0.2	**Endeudamiento externo**
0.3	**Financiamiento Interno**

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Ometepec, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda

cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero;

VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los

particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Ometepec, Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o

contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Ometepec, Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ometepec Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley de Ingresos, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y/o tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5 %

SECCIÓN SEGUNDA.

ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	5 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo**.**

Para los efectos de esta Ley**,** se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la

Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente*.*

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS.

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas

a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPITULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS.

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES

1. RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 14.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	177.60 umas
b) Agua.	89.00 umas
c) Cerveza.	108.33 umas
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	17.77 umas
e) Productos químicos de uso doméstico.	17.77 umas

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	17.77 umas
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	17.77 umas
c) Productos químicos de uso doméstico.	17.77 umas
d) Productos químicos de uso industrial.	17.77 umas

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

2. ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 15.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el Municipio, se causarán sobre el pago base de los siguientes conceptos:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.47 umas
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.98 umas
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.11 umas
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.66 umas
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	26.58 umas
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.98 umas

CAPÍTULO SEXTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL.

ARTÍCULO 16.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TITULO TERCERO
DERECHOS.
CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el

Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 0.29 umas
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 0.14 umas

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.29 umas
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.14 umas

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	11.38 umas
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	10.08 umas
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos,	10.29 umas
d) Orquestas y otros similares, por evento.	2.18 umas

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN:

1.- Vacuno.	1.11 umas
2.- Porcino.	0.68 umas
3.- Ovino.	0.68 umas
4.- Caprino.	0.68 umas
5.- Aves de corral.	0.05 umas

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.34 umas
2.- Porcino.	0.29 umas
3.- Ovino.	0.29 umas
4.- Caprino.	0.10 umas

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	1.16 umas
2.- Porcino.	1.16 umas
3.- Ovino.	0.62 umas
4.- Caprino.	0.62 umas

SECCIÓN SEGUNDA.
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	1.18 umas
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.78 umas
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.83 umas
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.15 umas
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	1.15 umas
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	2.51 umas
c) A otros Estados de la República.	2.44 umas
d) Al extranjero.	2.52 umas

SECCIÓN TERCERA.
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MENSUAL:

a)	Domestica	1.77 umas
b)	Comercial	1.96 umas
c)	Industrial	5.79

umas

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

II.- POR CONEXIÓN O RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) **TIPO: DOMÉSTICO.**

a) Zonas populares.	7.72 umas
b) Zonas semi-populares.	8.85 umas
c) Zonas residenciales.	10.37 umas

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	7.72 umas
b) Zonas semi-populares.	7.72 umas
c) Zonas residenciales.	7.72 umas
d) Departamentos en condominio.	7.72 umas

IV.- POR EL SERVICIO Y TRATAMIENTO DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES MENSUALMENTE SE COBRARÁ:

a) A casa habitación	1.50 umas
b) A establecimientos comerciales	4.00 umas
c) A tiendas departamentales	6.0 umas

V.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos (Cambio de propietario).	2.41 umas
b) Desfogue de tomas.	2.41 umas
c) Reposición de pavimento por metro cuadrado	3.86 umas

SECCIÓN CUARTA.
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO. (CODESAP)

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 24.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio,

en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 26.- El Cobro de Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Cobro de Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA.
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A. Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	0.12 umas
b) Mensualmente.	0.68 umas

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Mensualmente 5.50 umas

C. Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 4 umas

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D. Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.50 umas
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 2.58 umas

E. Recolección selectiva de desechos.

a) Frutas y verduras. Mensual 3 umas
b) Flores. Mensual 3 umas

F. Por el servicio a establecimientos y/o tiendas departamentales.
Mensual. 10 umas

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y

pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	0.93 umas
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.87 umas
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.08 umas

II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.33 umas
b) Extracción de uña.	0.54 umas
c) Debridación de absceso.	0.38 umas
d) Curación.	0.22 umas
e) Sutura menor.	0.33 umas
f) Sutura mayor.	0.54 umas
g) Inyección intramuscular.	0.05 umas
h) Venoclisis.	0.26 umas
i) Atención del parto.	3.26 umas
j) Certificado médico	0.46 umas

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	4.37 umas
b) Automovilista.	4.19 umas
c) Motociclista	3.49 umas
d) Duplicado de licencia o por extravío.	3.42 umas
e) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.36 umas

f) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. 3.62 umas

g) Expedición o duplicado de infracción extraviada 1.27 umas

B) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer. 5.82 umas
b) Automovilista. 5.82 umas
c) Motociclista 5.76 umas
d) Duplicado de licencia por extravío. 4.75 umas

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado 2.45 umas

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado. 2.09 umas

C) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. 7.52 umas
b) Mayor de 3.5 toneladas. 13.30 umas

D) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. 4.35 umas

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	4.77 umas
b) Casa habitación de no interés social.	5.37 umas
c) Locales comerciales.	9.44 umas
d) Locales industriales.	11.88 umas
e) Estacionamientos.	7.22 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	7.92 umas
g) Centros recreativos.	11.38 umas

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	10.61 umas
b) Locales comerciales.	11.38 umas
c) Locales industriales.	12.53 umas
d) Edificios de productos o condominios.	11.40 umas
e) Hotel.	19.38 umas
f) Alberca.	11.28 umas
g) Estacionamientos.	10.08 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	9.44 umas
i) Centros recreativos.	10.61 umas

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	21.07 umas
b) Locales comerciales.	21.64 umas
c) Locales industriales.	21.64 umas
d) Edificios de productos o condominios.	31.57 umas
e) Hotel.	33.54 umas
f) Alberca.	15.14 umas
g) Estacionamientos.	19.38 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	21.90 umas

i) Centros recreativos.	24.47 umas

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	41.95 umas
b) Edificios de productos o condominios.	52.63 umas
c) Hotel.	61.76 umas
d) Alberca.	21.07 umas
e) Estacionamientos.	39.10 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	49.76 umas
g) Centros recreativos.	58.05 umas

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	234.14 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,341.51 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	3,902.51 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	7,805.00 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	15,610.01 umas
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor	23,415.01 umas

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	117.08 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	780.50 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,951.24 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	3,902.51 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	7,095.45 umas

ARTÍCULO 35.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 30.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular, por m2.	0.04 umas
b) En zona media, por m2.	0.05 umas
c) En zona comercial, por m2.	0.09 umas

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	11.28 umas
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	6.35 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	0.04 umas
b) En zona popular, por m2.	0.05 umas
c) En zona media, por m2.	0.06 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.08 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.09 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.11 umas
g) En zona turística, por m2.	0.13 umas
II. Predios rústicos, por m2:	0.05 umas

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	0.04 umas
b) En zona popular, por m2.	0.05 umas
c) En zona media, por m2.	0.06 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.09 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.14 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.20 umas
g) En zona turística, por m2.	0.22 umas
II. Predios rústicos por m2:	0.04 umas

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	0.04 umas
b) En zona popular, por m2.	0.05 umas
c) En zona media, por m2.	0.06 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.08 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.09 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.11 umas

g) En zona turística, por m2. 0.13 umas

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.33 umas
II. Monumentos.	1.66 umas
III. Criptas.	1.77 umas
IV. Barandales.	1.44 umas
V. Circulación de lotes.	2.99 umas

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. ZONA URBANA:	
a) Popular económica.	0.26 umas
b) Popular.	0.30 umas
c) Media.	0.35 umas
d) Comercial.	0.37 umas
e) Industrial.	0.47 umas
II. ZONA DE LUJO:	
a) Residencial.	0.62 umas
b) Turística.	0.67 umas

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 30 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.- RUPTURA DE PAVIMENTO.

a) Concreto hidráulico.	0.79 umas
b) Adoquín.	0.61 umas
c) Asfalto.	0.42 umas
d) Empedrado.	0.29 umas
e) Cualquier otro material.	0.13 umas

II.-REPARACIÓN DE PAVIMENTO POR EL PERMISO OTORGADO DE LA CONEXIÓN DE AGUA O DRENAJE:

a) Asfalto.	3.59 umas
b) Concreto hidráulico.	3.90 umas

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a Doce Unidades de Medida y Actualización vigentes:

I	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II	Almacenaje en materia reciclable.
III	Operación de calderas.
IV	Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V	Establecimientos con preparación de alimentos.
VI	Bares y cantinas.
VII	Pozolerías.
VIII	Talleres mecánicos.
IX	Talleres de hojalatería y pintura.
X	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XI	Talleres de lavado de auto.
XII	Herrerías.
XIII	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XIV	Venta y almacén de productos agrícolas.
XV	Taller de reparación de aparatos eléctricos.
XVI	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos.
XVII	Taller de reparación de motocicletas y bicicletas.
XVIII	Estéticas y/o Salones de belleza.
XIX	Molinos de nixtamal y tortillerías.
XX	Estaciones de Gasolina.
XXI	Depósito de Gas Doméstico.
XXII	Farmacias de medicina de patente y perfumerías.
XXIII	Veterinarias.
XXIV	Rockolas y sinfonolas.
XXV	Carnicerías.
XXVI	Zapaterías.
XXVII	Papelerías y/o centros de copiado.
XXVIII	Mueblerías.
XXIX	Ventas de plásticos en general.
XXX	Estacionamientos públicos.
XXXI	Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas.

XXXII Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías y/o venta de telas.
XXXIII Florerías.
XXXIV Sastrería y/o Talleres de costura.
XXXV Expendios de Frutas y Legumbres.
XXXVI Tiendas de deportes.
XXXVII Tiendas de artesanías.
XXXVIII Hoteles, moteles y casas de huéspedes.
XXXIX Refaccionarias y venta de accesorios.
XL Purificadoras de agua con venta de agua embotellada.
XLI Pollerías y/o venta de pollo fresco.
XLII Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados.
XLIII Taquerías, fondas y loncherías.
XLIV Ferreterías.
XLV Casas de materiales.
XLVI Pastelerías y panaderías.
XLVII Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo.
XLVIII Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos.
XLIX Casas de empeño y/o ahorro.
L Instituciones bancarias y/ de ahorro.
LI Empresas de telecomunicaciones y transportes.
LII Expendios de plásticos, peltre y/o derivados.
LIII Tiendas de equipo de cómputo y accesorios.
LIV Cafeterías.
LV Juguerías.
LVI Peleterías, Helados y bebidas refrescantes.
LVII Ópticas.
LVIII Artículos de Limpieza.
LIX Productos Lácteos y Salchichonería.
LX Artículos para bebé.
LXI Cerería.
LXII Dulcería.
LXIII Jugueterías.
LXIV Verdulerías.
LXV Imprentas.
LXVI Abarrotes.
LXVII Agencia de autos.
LXVIII Agencia de motonetas.
LXIX Artículos para fiestas.
LXX Artículos para el hogar.
LXXI Acuarios.
LXXII Accesorios para bellezas.
LXXIII Instituciones bancarias y/o de crédito.

LXXIV	Bisutería.
LXXV	Despachos jurídicos y contables.
LXXVI	Cerrajerías.
LXXVII	Grupos musicales.
LXXVIII	Lavanderías.
LXXIX	Distribuidores y/o venta de cassettes y discos.
LXXX	Farmacias naturistas.
LXXXI	Joyerías y Jarciaría.
LXXXII	Funerarias.
LXXXIII	Gimnasios y centros deportivos.
LXXXIV	Huaracherias.
LXXXV	Maquinaría agrícola.
LXXXVI	Maderererías.
LXXXVI I	Establecimientos de mochilas.
LXXXVI II	Taller de autos y de artículos con motores a gasolina.
LXXXIX	Pinturas y accesorios.
XC	Pizzerías.
XCI	Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga.
XCII	Talabartería.
XCIII	Tlapalería.
XCIV	Tapicerías.
XCV	Taller de calzado.
XCVI	Taller de joyería.
XCVII	Taller de celulares.
XCVIII	Taller de cómputo.
XCIX	Tecnología.
C	Videos juegos.
CI	Taller de video juegos.
CII	Cremerías.
CIII	Artículos para regalos.
CIV	Misceláneas.
CV	Marisquerías y pescados frescos.
CVI	Bloqueras.
CVII	Mofles, acumuladores y radiadores.
CVIII	Talacherias.
CIX	Imágenes y religiosas.
CX	Químicos y agropecuarias.
CXI	Taller y venta de aire acondicionado.
CXII	Aparatos musicales y electrónicos.
CXIII	Taller eléctrico y soldadura.
CXIV	Tapicerías.

CXV Pisos y azulejos.
CXVI Marmolerías y porcelana.
CXVII Oxigeno.
CXVIII Agencia de seguros.
CXIX Constructoras y diseños.
CXX Viveros.

POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de permiso o licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y del Reglamento de Estacionamientos del Municipio.

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA.
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.50 umas
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.50 umas
b) Tratándose de extranjeros.	0.50 umas

III. Constancia de buena conducta. 0.50 umas

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial

Por apertura. 0.50 umas
Por refrendo 0.50 umas

V. Certificado de dependencia económica:
Para nacionales. 0.50 umas
Tratándose de extranjeros. 0.50 umas

VI. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.	1 UMA
VII. Certificación de firmas.	1 UMA
VIII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITO
IX.- *Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)*	
Blanco y Negro	*0.015 UMAS*
A Color	*0.030 UMAS*

X. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. 0.53 umas

XI.- Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. 0.05 umas

XII. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. **GRATUITO**

XIII.- … De manera similar, y dando **cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA.
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.82 umas
2.- Constancia de no propiedad.	1.65 umas
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
para casa habitación	10.53 umas
para giros comerciales	15.21 umas
para tiendas departamentales	21.00 umas
4.- Constancia de no afectación.	
para casa habitación	10.53 umas
para giros comerciales	15.21 umas
para tiendas departamentales	21.00 umas
5.- Constancia de número oficial.	0.75 umas
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.75 umas

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.73 umas
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.05 umas
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.05 umas
b) De predios no edificados.	0.73 umas
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.78 umas

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.26 umas
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 12,000.00, se cobrarán	2.74 umas
b) Hasta 23,582.00, se cobrarán	5.48 umas
c) Hasta 34,200.00, se cobrarán	6.17 umas
d) Hasta 45,165.00, se cobrarán	10.61 umas
e) De más de 60,450.00, se cobrarán	11.70 umas
f) De más de 90,328.00, se cobrarán	16.10 umas
g) De más de 96,328.00, se cobrarán	23.01 umas
h) De más de 96,420.00, se cobrarán	25.05 umas
i) De más de 126,586.50, se cobrarán	30.12 umas

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.04 umas
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada	0.53 umas
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.97 umas
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.97 umas
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.37 umas
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.50 umas

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:3.45 umas

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	2.46 umas
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.36 umas
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.93 umas

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.73 umas
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	17.87 umas
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	19.89 umas
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.21 umas

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	24.27 umas
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	9.17 umas
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	17.44 umas
d) De más de 1,000 m2.	10.05 umas

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	3.45 umas
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	11.80 umas
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	19.89 umas
d) De más de 1,000 m2.	14.54 umas

SECCIÓN NOVENA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	38.42 umas	21.34 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	145.81 umas	72.91 umas
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	50.16 umas	28.09 umas
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	17.87 umas	8.81 umas
e) Supermercados.	169.74 umas	84.87 umas
f) Vinaterías.	93.90 umas	46.95 umas
g) Ultramarinos.	64.91 umas	32.46 umas

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	27.93 umas	14.52 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	86.73 umas	43.61 umas
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.70 umas	4.86 umas
d) Vinaterías.	75.88 umas	30.47 umas
e) Ultramarinos.	54.02 umas	25.02 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares.	204.80 umas	99.79 umas
b) Cabarets.	283.61 umas	141.81 umas
c) Cantinas y/o cervecerías	174.25 umas	87.13 umas
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	255.96 umas	128.00 umas

e) Discotecas.	226.32 umas	113.66 umas
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	58.99 umas	29.50 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	25.02 umas	14.75 umas
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	263.78 umas	128.00 umas
- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	132.74 umas	64.36 umas
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	101.91 umas	51.23 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 43.45 umas

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 21.23 umas

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	10.06 umas
b) Por cambio de nombre o razón social.	10.06 umas
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	10.06 umas
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	10.06 umas

SECCIÓN DÉCIMA.
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	2.76 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.42 umas
c) De 10.01 en adelante.	11.07 umas

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	2.77 umas
b) De 2.01 hasta 5 m2.	5.52 umas
c) De 5.01 m2 en adelante.	12.42 umas

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	5.52 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2.	11.59 umas
c) De 10.01 hasta 15 m2.	18.77 umas

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 4.71 umas

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.89 umas

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	2.17 umas
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	2.89 umas
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	2.91 umas

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	13.81 umas
2.- Por día o evento anunciado.	1.79 umas
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	20.72 umas
2.- Por día o evento anunciado.	1.39 umas

POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 54.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

a) Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 56.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán

derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.08 umas
b) Agresiones reportadas.	3.05 umas
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.14 umas
d) Vacunas antirrábicas.	0.66 umas
e) Consultas.	0.26 umas
f) Baños garrapaticidas.	0.55 umas
g) Cirugías.	2.50 umas

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2; y

II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento de Ometepec, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Para casas habitación; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Para los giros comerciales; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización

vigente.

c) Para tiendas departamentales; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección, se cobrarán por la cantidad de 6 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para casas habitación; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Para los giros comerciales; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Para tiendas departamentales; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación para establecimientos comerciales; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación para tiendas departamentales; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE.

SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento,

explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 60.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	2.71 umas
b) Segunda clase.	1.31 umas
c) Tercera clase.	0.87 umas
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	1.31 umas
b) Segunda clase.	0.98 umas
c) Tercera clase.	0.43 umas

SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.78 umas

B) Los estacionamientos de camiones, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota diaria por unidad o camión de 216 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por semana, pagarán mensualmente 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

C) Por camión con remolque se cobrará diariamente la cantidad de 54 veces la unidad de medida y actualización vigente.

D) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.39 umas

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.57 umas

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.68 umas

ARTÍCULO 62.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	**Importe**
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.03 umas
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 umas

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01 umas
IV.Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	0.01 umas
Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 umas
Distribución de gas, gasolina y similares	0.01 umas
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	0.01 umas
Transmisión de datos	0.01 umas
Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 umas
Conducción de energía eléctrica	0.01 umas

SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 63.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	0.43 umas
b) Ganado menor.	0.28 umas

ARTÍCULO 64.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 65.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	1.05 umas
b) Automóviles.	2.63 umas
c) Camionetas.	3.16 umas
d) Camiones.	3.69 umas

ARTÍCULO 66.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. 0.85 umas
b) Automóviles. 1.58 umas
c) Camionetas. 3.16 umas
d) Camiones. 4.34 umas

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.4 umas
II. Baños de regaderas.	0.9 umas

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal; y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 75.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros, a través de la Policía Municipal, cuando se trate de:

a) Fiestas particulares 11.62 umas
b) Fiestas Publicas 17.43 umas
c) En los demás casos, a razón de 70.01 umas mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC). 0.69 umas
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.27 umas
c) Formato de licencia. 0.73 umas

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 78.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS

1. MULTAS FISCALES.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documentos vencidos.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	14.51
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	41.54
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	68.57
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado	
que no sea motivo de venta.	5

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.38
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	102.36
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	21.27
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	21.27
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.38
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	14.51
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares exclusivos de ascenso y descenso de pasaje.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	4.37
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	11.14
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	7.76
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	11.14
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	14.51
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	17.89
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	4.38
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5

56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	4.37
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	6.41
71) Volcadura ocasionando lesiones.	7.76
72) Volcadura ocasionando la muerte.	34.79
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5
76) Circular con placas sobrepuestas.	5.05
77) Hacer ascenso y descenso a medio Arroyo.	6.41

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente**
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	4.38
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	4.38

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	6.41
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	4.38
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	21.27
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21) Conducir con exceso de ruido	5

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. 10.85 umas

II. Por tirar agua. 3.26 umas

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal 10.85 umas

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
5.42 umas

5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 216.98 umas a los propietarios o poseedores

de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 26.04 umas a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 43.40 umas a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la

Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 86.79 umas a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 216.98 umas a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 216.98 umas a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN TERCERA
INDEMNIZACIÓN.

1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

2. INTERESES MORATORIOS.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SEXTA.
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

2. DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS APROVECHAMIENTOS

1. BIENES MOSTRENCOS.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 95.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA.
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA.
FONDO GENERAL DE APORTACIONES.

ARTÍCULO 97.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.

ARTÍCULO 98.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA.
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA.
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA.
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO.

1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 106.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 107.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$384,784,878.28** (Trescientos ochenta y cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ometepec, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Municipio de Ometepec, Guerrero Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
1	**IMPUESTOS**	**2,431,994.90**
1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**	**10,300.00**
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se Dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento	10,300.00
1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**	**689,284.84**
1.2.1	Impuesto Predial	689,284.84
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**268,858.16**
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles	268,858.16
1.4	**Impuestos al comercio exterior**	**0.00**
1.5	**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**	**0.00**
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**0.00**
1.7	**Accesorios de Impuestos**	**40.17**
1.7.1	Recargos	40.17
1.7.2	Gastos de Ejecución	0.00
1.8	**Otros Impuestos**	**1,024,330.90**
1.8.1	Por recolección, manejo y disposición de envases no retornables	910,651.08
1.8.2	Ecologia	113,679.82
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos**	**439,180.83**

Municipio de Ometepec, Guerrero Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
	causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial	439,180.83
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**0.00**
2.2	**Cuotas para el Seguro Social**	**0.00**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**0.00**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**0.00**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**0.00**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
3.1	**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**	**0.00**
3.9	**Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
3.9.1	Rezagos de Contribuciones	0.00
4	**DERECHOS**	**21,989,511.93**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**44,430.10**
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública	44,430.10
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**	**0.00**

Municipio de Ometepec, Guerrero Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**17,067,193.92**
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal	747,265.00
4.3.2	Servicios Generales en Panteones	323.42
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	5,325,672.67
4.3.4	Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público (CODESAP)	9,292,029.84
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	848,347.69
4.3.6	Servicios Municipales de Salud	0.00
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	853,555.30
4.4	**Otros Derechos**	**4,877,887.91**
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación , Fusión y Subdivisión	811,258.64
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios	14,697.90
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación	15,238.85
4.4.4	Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas	42,333.00
4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	10,735.73
4.4.6	Por la Expedición de licencias o permisos de funcionamiento para	22,841.88

Municipio de Ometepec, Guerrero Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
	estacionamientos	
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	23,354.29
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales	481,647.12
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,445,557.75
4.4.10	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad	338,299.58
4.4.11	Licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles	58,150.09
4.4.12	Registro civil	138,531.15
4.4.13	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales	0.00
4.4.14	Derechos de Escrituración	0.00
4.4.15	Servicios prestados por la Dirección de protección civil y bomberos	475,241.93
4.5	**Accesorios de derechos**	**0.00**
4.5.1	Recargos	0.00
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	0.00

Municipio de Ometepec, Guerrero Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
5	**PRODUCTOS**	**3,691,173.69**
5.1	**Productos**	**3,691,173.69**
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	97,016.73
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública	3,317,259.83
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Monstrenco	0.00
5.1.4	Coralón Municipal	0.00
5.1.5	Productos Financieros	0.00
5.1.6	Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano	0.00
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos	0.00
5.1.9	Estaciones de Gasolinas	0.00
5.1.10	Baños Públicos	174,228.62
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola	0.00
5.1.12	Adquisición para venta de apoyo a las comunidades	0.00
5.1.13	Servicios de Protección Privada	0.00
5.1.14	Productos Diversos	102,668.51
5.2	**Productos de capital (Derogado)**	**0.00**
5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o**	**0.00**

Municipio de Ometepec, Guerrero Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
	pago	
5.9.1	Rezagos de Productos	0.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	**1,424,621.31**
6.1	**Aprovechamientos**	**1,424,621.31**
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
6.1.2	Multas fiscales	0.00
6.1.3	Multas administrativas	273,907.90
6.1.4	Multas de tránsito municipal	1,150,713.41
6.1.5	Multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	0.00
6.1.6	Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**	**0.00**
6.2.1	Intereses moratorios	0.00
6.2.2	Cobros de seguros y siniestros	0.00
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**	**0.00**
6.3.1	Recargos y actualizaciones	0.00
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**

Municipio de Ometepec, Guerrero Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos	0.00
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**0.00**
7.1	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	**0.00**
7.2	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado**	**0.00**
7.3	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros**	**0.00**
7.4	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria**	**0.00**
7.5	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**	**0.00**
7.6	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**	**0.00**
7.7	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria**	**0.00**
7.8	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**	**0.00**
7.9	**Otros Ingresos**	**0.00**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**355,247,576.45**

Municipio de Ometepec, Guerrero Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
8.1	**Participaciones**	**97,139,420.63**
8.1.1	**Participaciones Federales.**	**97,139,420.63**
8.1.1.1	**Fondo Común**	**74,955,389.44**
8.1.1.1.1	Fondo General	70,418,058.39
8.1.1.1.2	Fondo común "I.S.A.N."	432,300.38
8.1.1.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, IEPS	870,704.86
8.1.1.1.4	Fondo de Fiscalización	2,960,312.91
8.1.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN	93,438.63
8.1.1.1.6	Recaudación del ISR sobre bienes inmuebles	180,574.27
8.1.1.2	**Fondo de Fomento Municipal**	**12,400,913.68**
8.1.1.2.1	Fondo de Fomento Municipal	12,400,913.68
8.1.1.3	**Fondo para la Infraestructura a Municipios**	**3,729,227.87**
8.1.1.3.1	Incentivos a la venta finan de gasolina y diésel (FIM)	1,602,941.81
8.1.1.3.2	Fondo de compensación (FIM)	2,126,286.06
8.1.1.4	**Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal**	**5,985,307.73**
8.1.1.4.1	FAEISM	5,985,307.73
8.1.1.5	**Otras participaciones**	**68,581.91**
8.1.1.5.1	Tenencia	68,581.91
8.1.1.5.2	Fondo de recaudación del impuesto sobre la renta	0.00

Municipio de Ometepec, Guerrero Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
8.1.1.5.3	Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (F.E.I.E.F.)	0.00
8.2	**Aportaciones**	**258,108,155.82**
8.2.1	**Aportaciones Federales**	**258,108,155.82**
8.2.1.1	**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**	**190,391,044.00**
8.2.1.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	190,391,044.00
8.2.1.1.2	Rendimientos Financieros (FISM)	0.00
8.2.1.2	**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios**	**67,717,111.82**
8.2.1.2.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	67,717,111.82
8.2.1.2.2	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)	0.00
8.3	**Convenios**	**0.00**
8.3.1	**Participaciones**	**0.00**
8.3.2	**Aportaciones**	**0.00**
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	0.00
8.4	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	**0.00**
8.5	**Fondo distintos de Aportaciones**	**0.00**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**	**0.00**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**	**0.00**

Municipio de Ometepec, Guerrero Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Ayudas sociales (Derogados)	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)	0.00
9.7	Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.1	Endeudamiento interno	0.00
0.2	Endeudamiento externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
	TOTAL	384,784,878.28

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13 y 86 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ometepec, Guerrero,** considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes

morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Ometepec, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2026, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio de **Ometepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Ometepec**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Petatlán**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/477/2024-2027, de fecha 13 de octubre de 2025, el **Ciudadano José Popoca Martínez**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-57/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"PRIMERO.- *Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026", de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los que se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

SEGUNDO.- *Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de* ***PETATLÁN, GUERRERO,*** *cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

TERCERO.- *Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

CUARTO.- *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

QUINTO.- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una reestructuración y ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

SEXTO.- *Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

SÉPTIMO. - *Que la presente iniciativa de Ley se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

OCTAVO.- *Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad de Petatlán; por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2026, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027*

NOVENO.- *Que en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que en la captación solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y en algunos casos muy específicos tarifas fijas para el ejercicio fiscal 2026; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.*

DÉCIMO.- *Para el ejercicio fiscal 2026 se presentan las siguientes estrategias implementadas con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:*

I. Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor.

II. Ampliación y actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:

a) Incentivos por pagos anticipados
b) Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.

III. Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente.

IV. Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigente.

V. Fortalecer los ingresos propios y;

VI. Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas.

VII. Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP, las cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos.

VIII. Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación; y

IX. Mantener las tarifas domésticas popular, doméstica media, doméstica residencial, comercial e industrial establecidas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Petatlán que aplicaron en el ejercicio Fiscal 2025, a efecto de equilibrar la balanza económica de los contribuyentes.

DÉCIMO PRIMERO. - *Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

DÉCIMO SEGUNDO. – *Que, de acuerdo al oficio girado por el* ***Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Hacienda de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con número HCE72DO/LXIII/C-H/296/2023,*** *de fecha 12 de septiembre turnado al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Petatlán, donde señala, que en Sesión celebrada el 29 de agosto del 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número* ***34/2023 y sus acumuladas 39/2023 y 4372023, señalando por un lado que se a declarado la validez del cobro del Derecho de Alumbrado***

Público, pero también se señala como INCONSTITUCIONALES LOS IMPUESTOS ADICIONALES SEÑALADOS COMO SOBRETASA, *así como el cobro excesivo por concepto de expedición de copias fotostáticas.*

En este sentido el oficio señalado señala que se giren instrucciones a la parte técnica y operativa responsable de elaborar el proyecto de ***Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, para que de manera inmediata se pongan en contacto con la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, para que se permita la construcción constitucional de las normas impositivas municipales.***

Es por lo anterior comentado que miembros del Honorable Cabildo en coordinación con las áreas de la Unidad de Información, Planeación, Presupuesto y Evaluación, Órgano Interno de Control y la Unidad de Transparencia, ***llevaron sesiones de trabajo en conjunto con la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda.***

Además, cumpliendo a lo señalado en los ***CRITERIOS QUE APRUEBA LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PARA EL ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS Y TABLAS DE VALORES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.***

Por todo lo anterior señalado y derivado de las mesas de trabajo y de los criterios señalados con anterioridad, todos y cada uno de los artículos en la actual propuesta de Ley de Ingresos, que tengan el concepto de sobretasas han sido modificados, se señalan cada uno de los artículos y sus fracciones se enumeran a continuación:

8,
13,
15, Fracción I - II
16, Fracciones I – V
18, Fracciones I - IV
23, Fracciones I Incisos a) – g)
24, Fracciones I - IV
25, Fracción I Incisos A,B – Fracción II Incisos a - h
26, Fracciones I - V
32, Incisos a – g
35, Fracciones I
36, Fracciones I, III
37, Fracciones I - VI
39, Fracciones I - II
45, Fracción I - XXII
46, Fracción I - V
47, Fracción I – II Incisos a y b
48, Fracción I - IX
51, Fracciones I, II, VII

DÉCIMO TERCERO.- *Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2026 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Petatlán para el Ejercicio Fiscal 2026, las cuales se describen a continuación:"*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Petatlán, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Petatlán, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s. Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los “Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los

Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026", aprobados por la Comisión de Hacienda y avalados por el Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente. Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes".

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, **se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.**

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente eliminar la condicionante de la Fracción VIII del Artículo 9 de la presente Iniciativa de Ley, cumpliendo con los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados, para quedar como sigue:

"Articulo 9.- *…*

De la I a la VII..

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado."

…

…

En ningún caso la contribución a pagar será menor de ***Una Unidad de Medida y Actualización*** *(UMA) vigente.*

…

En el artículo 10 de su iniciativa, el Ayuntamiento de **Petatlán**, Guerrero, propone establecer rangos de valor y tasas diferenciadas que oscilan del 2% hasta el 4.0 %, sobre el impuesto sobre adquisición de inmuebles, mientras que la mayoría de los municipios establecen únicamente la tasa del 2% a las personas físicas o morales que adquieran inmuebles dentro del territorio del Estado; por lo tanto, dejar al arbitrio el cobro con tasas diferenciadas o mayores del 2%, afecta y perjudica a los ciudadanos que realicen ese tipo de transacciones inmobiliarias, contradiciendo lo que establece el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer una tasa general del 2% sobre adquisición de inmuebles.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

"Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITA***
Certificación de Firmas.	*1.00 UMA´S*
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	*1.00 UMA´S*

Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	*0.015 UMA´S*
A Color	*0.030 UMA´S*

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:*

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

*4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.***

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite."

Esta Comisión dictaminadora considera que el Numeral 5 del Inciso B de la Fracción I del Artículo 47 hace doble tributación y contrapone él Impuesto considerado previamente en el Articulo 8, por tal razón se suprime dicho numeral de la Iniciativa.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la Ley de Ingresos del Ejercicio Inmediato Anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Petatlán, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **97** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$250,729,464.87 (Doscientos cincuenta millones, setecientos veintinueve mil, cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 87/100 m.n.),** que representa el **3.00** por ciento mayor respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el Ayuntamiento dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO. - …

De la fracción I a la IV…

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo sexto para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"*ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.* *- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PETATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Petatlán, Guerrero,** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
Total	
1. . .	**Impuestos (CRI)**
1.1. .	**Impuestos sobre los ingresos**
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	**Impuestos sobre el patrimonio**
1.2.1.	Impuesto predial
1.3. .	**Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones**
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.6. .	**Impuestos ecológicos**
1.7. .	**Accesorios de impuestos**
1.7.2.	Recargos
1.8. .	**Otros impuestos**

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN **Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026**
1.9. .	**Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.**
3. . .	**Contribuciones de mejoras**
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas
3.9. .	**Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**
4. . .	**Derechos**
4.1. .	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**
4.1.1.	Por el uso de la vía publica
4.1.2.	Zona Federal Marítimo Terrestre.
4.2. .	**Derechos a los Hidrocarburos**
4.3. .	**Derechos por la prestación de servicios**
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.3.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.4.	Servicio de alumbrado público
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.8.	Servicios prestados por el DIF municipal
4.4. .	**Otros derechos**
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y re lotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación yde predios.
4.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4.4.4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5.	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.6.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.7.	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expedio
4.4.9.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4.4.10.	Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
4.4.11.	Derechos de escrituración

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN **Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026**
4.4.12.	Por los servicios prestados por la dirección de Protección civil y bomberos municipal.
4.5. .	**Accesorios de derechos**
4.5.1.	Recargos
4.5.2.	Gastos de ejecución
4.9. .	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
5. . .	**Productos**
5.1. .	**Productos**
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica
5.1.3.	Corrales y corraletas
5.1.4.	Corralón municipal
5.1.5.	Baños públicos
5.1.6.	Corrales de maquinaria agrícola
5.1.7.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.8.	Servicios de protección privada
5.1.9.	Productos diversos
5.1.10.	Productos financieros
5.2. .	**Productos de capital (derogado)**
5.9. .	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6. . .	**Aprovechamientos**
6.1. .	**Aprovechamientos**
6.1.1.	Multas fiscales
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Concesiones y contratos
6.1.7.	Donativos y legados
6.1.8.	Bienes mostrencos
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes municipales
6.1.10.	Intereses moratorios
6.1.11.	Cobros de seguros por siniestros
6.1.12.	Gastos de notificación y ejecución
6.2. .	**Aprovechamientos patrimoniales**

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN **Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026**
6.3.	**Accesorios de aprovechamientos**
6.3.1.	Recargos y actualizaciones
6.9. .	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**
8. . .	**Participaciones y aportaciones**
8.1. .	**Participaciones**
8.1.1.	**Participaciones federales**
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FFM)
8.2. .	**Aportaciones**
8.2.1.	**Aportaciones federales**
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	**Convenios**
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
9. . .	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**
0. . .	**Ingresos derivados de financiamientos**
0.1. .	**Endeudamiento interno**
0.2. .	**Endeudamiento externo**

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, Guerrero se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos**: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero;

VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VIII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

X. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XI. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIII. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XIV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVI. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Petatlán.

XVII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XVIII. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XIX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XX. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXII. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXV. **Municipio:** El Municipio de Petatlán, Guerrero;

XXVI. **M2:** Metro Cuadrado;

XXVII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXVIII. **OPD**: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXX. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXI. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXIV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

XXXV. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Petatlán, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y

XXXVI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley No 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el municipio de Petatlán, Gro., cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Num.	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	el 2%.

II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	5.50 UMA's
VIII.-	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	3.40 UMA's
IX.-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
X.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

Conceptos	Valor en UMA´s
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.50

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con undocumento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **Una Unidad de Medida y Actualización** (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las

Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además d impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 11.- Se cobrarán recargos por el pago extemporáneo o moroso del impuesto predial, a través de la Tesorería Municipal; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de este impuesto, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Articulo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 12.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras, mayoristas o venta al mayoreo, tiendas departamentales, o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Refrescos.	52.88
a) Agua.	35.25
c) Cerveza.	17.64
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.81
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.81

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Agroquímicos.	14.10
a) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	14.10
c) Productos químicos de uso doméstico.	8.81
d) Productos químicos de uso industrial.	14.10

SECCIÓN
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.78
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.42
c) Por permiso para derribo de árbol público oprivado por cm. de diámetro del tronco.	0.17
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	1.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.03
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.37
g) Por informes o manifestaciones deresiduos no peligrosos.	59.73
h) Por manifiesto de contaminantes.	0.62
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.01
j) Movimientos de actividades riesgosasdentro de empresas, negocios y similares.	36.14
k) Por registro de manifestación de impactoambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	25.07
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.01
m) Por dictámenes para cambios de uso desuelo.	36.14
n) Impuesto por uso y reparación de caminos en zonas de extracción minera del Municipio.	0.11 / m3

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
III. Por tomas domiciliarias;
IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
V. Por guarniciones, por metro lineal;
VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:	**VALOR EN UMA's**
1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:	

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro dela cabecera municipal, por día.	0.21
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.10
2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.11
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.08

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	**VALOR EN UMA's**
1) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.10
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	8.73
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	8.73
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y similares, anualmente.	8.73
e) Orquestas y similares, por evento	1.22
f) Empresas prestadoras de servicios a domicilio	8.93

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTOS		VALOR EN UMA's
I.	**Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado**	
1	Vacuno	1.40
2	Porcino	1.20
3	Ovino	0.67
4	Caprino	0.67
5	Aves de Corral	0.07
II.	**Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta**	
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.37
2	Porcino	0.22
3	Ovino	0.17
4	Caprino	0.17
III.	**Extracción y Lavado de víscera**	
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.58
2	Porcino	0.44
3	Ovino	0.44
4	Caprino	0.44
IV.	**Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio**	
ZONA URBANA		
1	Vacuno	2.44
2	Porcino	1.56
3	Ovino	1.10
4	Caprino	1.10
FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	4.89
2	Porcino	3.10
3	Ovino	2.22
4	Caprino	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
I. Inhumación por cuerpo	2.00
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	5.20
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	10.50
3.Reinhumación	5.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.47
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	2.66
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	2.45
3. A otros Estados de la República	5.14
4. Al extranjero	12.81
V. Por expedición y reposición de constancias de perpetuidad (por lote)	
1. 3 a 7 metros cuadrados	3.21
2. 8 a 12 metros cuadrados	4.25
3. 13 a 17 metros cuadrados	5.31
4. 18 a 22 metros cuadrados	6.35
5. 23 a 27 metros cuadrados	7.39
6. 28 a 32 metros cuadrados	8.42
7. 33 a 37 metros cuadrados	9.51
8. 38 a 42 metros cuadrados	10.52
9. 43 a 47 metros cuadrados	11.52
10. de 48 metros o más	12.59
VI. Otros servicios	
1. Cuota de mantenimiento anual por lote	3.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la

Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo con el consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas, a precios y costos actualizados:

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) Tarifa tipo: (DO) Doméstica.

I.1.1. Por servicio medido.

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa en UMA´s	Precio Unidad
0 - 10	0.63	Cuota mínima
11 - 20	0.05	m3
21 - 30	0.05	m3
31 - 40	0.05	m3
41 - 50	0.05	m3
51 - 60	0.05	m3
61 - 70	0.05	m3
71 - 80	0.05	m3
81 - 90	0.05	m3
91 - 100	0.05	m3
101 - Más	0.06	m3

b) Tarifa tipo: (DR) Domestica Residencial.

I.2.1 Por servicio medido.

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa en UMA´s	Precio Unidad
0 - 10	0.63	Cuota mínima
11 - 20	0.08	m3
21 - 30	0.08	m3
31 - 40	0.09	m3

41 - 50	0.10	m3
51 - 60	0.10	m3
61 - 70	0.11	m3
71 - 80	0.12	m3
81 - 90	0.15	m3
91 - 100	0.16	m3
101 - Más	0.19	m3

c) Tarifa tipo (CO) comercial.

I.1.3 Por servicio medido.

Consumo	**De 1 m3 hasta 101 o más m3**	
	Tarifa en UMA´s	**Precio Unidad**
0 - 10	0.79	Cuota mínima
11 - 20	0.06	m3
21 - 30	0.06	m3
31 - 100	0.06	m3
101 - 150	0.06	m3
151 - 250	0.06	m3
251 - 300	0.06	m3
301 - 400	0.06	m3
401 - 500	0.06	m3
501 - 600	0.06	m3
601 - 700	0.06	m3
701 – 9999	0.13	m3

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO DOMESTICO	**VALOR EN UMA´s**
a) Zonas populares, semi-populares y residenciales.	5.45
b) Departamento en condominio	10.89
B) TIPO COMERCIAL	**VALOR EN UMA´s**
a) Comercial tipo A (industrial diâmetro 1”)	105.08
b) Comercial tipo B 3/4	60.44
c) Comercial tipo C ½ “	39.26

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Concepto	**VALOR EN UMA´S**
a) Zonas populares, semi- populares y residenciales	3.68
b) Depto. En condominio	5.43

c) Comercial	10.90

IV.-OTROS SERVICIO:

Concepto	VALOR EN UMA´s
a) Cambio de nombre a contratos	2.31
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje de agua	2.73
c) Cargas de pipa por viaje	3.67
d) Excavación en concreto hidráulico por metro lineal	4.11
e) Excavación en adoquín por m2	4.35
f) Excavación en asfalto por m2	3.63
g) Excavación en empedrado por m2	1.92
h) Excavación en terracería por m2	1.81
i) Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado	2.35
j) Reposición de adoquín por metro cuadrado	2.23
k) Reposición de asfalto por metro cuadrado	2.53
l) Reposición de empedrado por metro cuadrado	2.21
m) Reposición de terracería por metro cuadrado	1.46
n) Desfogue de tomas	0.99
o) Reconexión	3.13
p) Corte de pavimentación por metro lineal.	3.21

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- **Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Son Sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente. Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:	**Valor en UMA's**
A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, Por ocasión:	0.19

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

CONCEPTO	**Valor en UMA's**
B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, ferreterías, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento, Mensual.	5.80

A los establecimientos comerciales que generen desechos sólidos no peligrosos en gran volumen y que excedan a un metro cubico diario se le realizará un cobro adicional de 0.25 (UMA's) diario.

CONCEPTO	Valor en UMA's
C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, Por metro cúbico.	7.15

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

CONCEPTO	Valor en UMA's
D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública. a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	 1.32 2.66
E) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje. a) Camiones de volteo b) Camioneta de 3 toneladas c) Camiones pick – up o inferior d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	 1.00 0.60 0.50 0.10

CONCEPTO	Valor en UMA's
F) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública: a) de 100 hasta 600 m3	0.11
G) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares.	4.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

CONCEPTO		Valor en UMA's
I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		
1	Por servicio médico semanal	0.70
2	Por exámenes serológicos bimestrales	0.70
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.25
II Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	2.23
III Otros servicios médicos		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.27
2	Extracción de uña	0.77
3	Debridación de absceso	0.49
4	Curación	0.36
5	Sutura menor	0.41
6	Sutura mayor	0.45
7	Inyección intramuscular	0.21
8	Venoclisis	0.77
9	Atención del parto	4.24
10	Consulta dental	0.31
11	Radiografía	0.70
12	Profilaxis (limpieza dental)	0.72
13	Obturación amalgama	0.60
14	Extracción simple	0.87
15	Extracción del tercer molar	1.32
16	Examen de VDRL	3.80
17	Examen de VIH	1.12
18	Exudados vaginales	1.12
19	Grupo y RH	0.70
20	Certificado médico	0.70
21	Consulta de especialidad	0.77
22	Sesiones de nebulización	0.42

23	Consultas de terapia del lenguaje	0.31
24	Ultrasonido	1.60
25	Toma de presión arterial	0.11
26	Toma de glucosa	0.64
27	Carnet para meretrices	0.64
28	Aplicación de suero	0.64
29	Retiro de puntos	0.22
30	Lavado de oído	0.42
31	Tiras reactivas	0.13
32	Destroxtis	0.56
33	Odontexesis	0.56
34	Aplicación de Fluor	0.33
35	Consultas de nutrición	0.41
36	Prueba rápida COVID 19	1.56
37	Concentrador de oxígeno	5.20

CONCEPTOS		Valor en UMA's
IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal		
1	Atención psicológica	0.41
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.47
3	Terapia de Lenguaje	0.41
4	Terapia Psicológica	0.41
5	Terapia física	0.41

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

CONCEPTOS	Valor en UMA's
A) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Automovilista TIPO A	3.08
b) Chofer TIPO B	4.01
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	3.08
d) Duplicado de licencia por extravío	3.08
B) Por expedición o reposición por cinco años:	

a) Automovilista TIPO A	5.92
b) Chofer TIPO B	7.31
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	3.86
d) Duplicado de licencia por extravío	3.86
C) Licencia hasta por 6 meses para mayores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular.	2.97
D) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	3.86
b) Con vigencia de cinco años	7.09
E) Operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	3.08

II.- Otros Servicios:

CONCEPTOS	Valor en UMA's
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días paracircular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	3.87
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días paracircular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	3.87
c) Expedición de duplicado de infracciones extraviadas	0.92
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
I) Hasta 3.5 toneladas	4.61
II) mayores de 3.5 toneladas	7.69
e) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:	
I) vehículos de transporte especializados por treinta días	6.14
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado:	3.08
g) Permiso fuera de ruta de servicio público.	2.47
h) Permiso para transportar mudanza (menaje) o materiales a vehículos particulares fuera del municipio.	2.47

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión,

requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1%. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado con costos actualizados acorde a la zona y de conformidad con la siguiente tabulación:

I. Económico:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa habitación de interés social.	6.77
b) Casa habitación de no interés social.	7.30
c) Locales comerciales.	8.47
d) Locales industriales.	10.80
e) Estacionamientos.	6.77
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	7.19
g) Centros recreativos.	8.47
h) Barda perimetral	5.18

II. De segunda clase:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa habitación.	12.30
b) Locales comerciales.	12.17
c) Locales industriales.	12.18
d) Edificios de productos o condominios.	12.18
e) Hotel.	15.98
f) Alberca.	10.63
g) Estacionamientos.	9.62
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	9.62
i) Centros recreativos.	10.63
j) Barda perimetral	6.90

III. De primera clase:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa habitación.	23.12
b) Locales comerciales.	25.36
c) Locales industriales.	25.36
d) Edificios de productos o condominios.	34.62
e) Hotel.	36.92
f) Alberca.	17.34
g) Estacionamientos.	23.12
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	25.35
i) Centros recreativos.	32.96
j) Barda perimetral	9.77

IV. De Lujo:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa-habitación residencial.	42.06
b) Edificios de productos o condominios.	57.73
c) Hotel.	69.28
d) Alberca.	23.08
e) Estacionamientos.	46.18
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	57.73
g) Centros recreativos.	71.00
h) Barda perimetral	57.73

V. Por la instalación de antenas o torres de telefonía celular y fija se pagarán derechos del siguiente orden:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Dentro de la zona urbana	3,847.27
b) Dentro de la zona sub-urbana	2,663.50
c) Dentro de la zona rural	1,479.72
d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pagoinicial	

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$51,500.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$309,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$618,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$1,545,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$3,090,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a $3,091,000.00	

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$51,500.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$206,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$515,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$1,030,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$2,060,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a	$2,061,000.00

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prorroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.05
b) En zona popular, por m2.	0.07
c) En zona media, por m2.	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.10
e) En zona industrial, por m2.	0.13
f) En zona residencial, por m2.	0.16
g) En zona turística, por m2.	0.18

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Por la inscripción.	12.39
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	6.90

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.05
c) En zona media, por m2	0.09
d) En zona comercial, por m2.	0.10
e) En zona industrial, por m2.	0.12

f) En zona residencial, por m2.	0.17
g) En zona turística, por m2.	0.20

II. Predios rústicos, por m2: 0.02 (Valor en UMA´s)

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.05
b) En zona popular, por m2.	0.08
c) En zona media, por m2.	0.09
d) En zona comercial, por m2.	0.14
e) En zona industrial, por m2.	0.26
f) En zona residencial, por m2.	0.35
g) En zona turística, por m2.	0.40
h) En terrenos cerriles agrícolas que no se encuentrenen zona turística o cerca de la playa por m2.	0.03

II. Predios rústicos por m2: 0.02 (Valor en UMA´s)

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zonas populares económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.04
c) En zona media, por m2.	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.07
e) En zona industrial, por m2.	0.10
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.16

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos		Valor en UMA's
I.	Bóvedas.	2.68
II.	Monumentos.	2.61
III.	Criptas.	1.68
IV.	Barandales.	0.99
V.	Capillas.	3.26
VI.	Por la circulación de lotes se pagará el 30% del valor de la fosa en propiedad, adquirida por los usuarios.	
VII.	Gavetas para Urnas	1.75
VIII.	Colocación de Loseta, Floreros y Libros	1.50
IX.	Galera	2.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Popular económica.	0.33
b) Popular.	0.40
c) Media.	0.46
d) Comercial.	0.53
e) Industrial.	0.60

II. Zona de lujo:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Residencial.	0.75
b) Turística.	0.75

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 26 del presente ordenamiento

ARTÍCULO 42.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 26, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos, así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN
DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Concreto hidráulico.	0.52
b) Adoquín.	0.48
c) Asfalto.	0.46
d) Empedrado.	0.40

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco veces el valor la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
    a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
    b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.
VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas
IX. Suvenires
X. Tabaquería
XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
XII. Salones de fiesta o eventos
XIII. Talleres mecánicos
XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
XV. Artículos para alberca
XVI. Herrerías
XVII. Fabricación de artificios pirotécnicos
XVIII. Servicio Automotriz
XIX. Aserradero
XX. Billar

XXI. Campamentos para casas rodantes
XXII. Cementera
XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos
XXIV. Circos y espectáculos no establecidos
XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
XXVI. Farmacias
XXVII. Consultorios de medicina general y especializados
XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
XXIX. Consultorio dental
XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas y similares.
XXXII. Constructoras de Edificaciones residencial y no residencial.
XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio
XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales
XXXV. Deposito de Gás
XXXVI. Estaciones de Carburación
XXXVII. Gasolinera
XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y de alojamiento temporal
XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
XLIV. Maderería
XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos
XLVI. Productos y accesorios para mascotas
XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
XLVIII. Mini súper:
a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
XLIX. Parque de diversiones y temático
L. Parques Acuáticos y Balnearios
LI. Fabricación de perfumes
LII. Pescadería
LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
LV. Purificadora de agua

LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
LVII. Servicios Funerarios
LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
LIX. Taller de hojalatería y pintura
LX. Taller de mofles
LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
LXII. Tortillería y molinos
LXIII. Tostadería
LXIV. Veterinaria
LXV. Vulcanizadoras
LXVI. Vidrierías y cristalerías
LXVII. Pastelerías, panaderías y sus derivados.
LXVII. Florerías y floristerías
LXVIII. Salones de belleza

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio De Petatlán, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de:**1.87 (UMA's).**

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Fr.	CONCEPTO	VALOR EN UMA's
I	Constancia de Residencia	
	1. Para ciudadanos locales	Gratuito
	2. Para Nacionales	0.89
	3. Tratándose de Extranjeros	1.77
II	Constancia de identidad	
	1. Para ciudadanos locales	0.90
	2. Para nacionales	0.90

III	Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero	0.95
IV	Constancia de no afectación a bienes patrimoniales	0.78
V	Constancia de categoría política	0.78
VI	Constancia de origen	0.78
VII	Constancia de ingresos, cuando no es para programa social	0.78
VIII	Constancia modo honesto de vivir	0.78
IX	Constancia de pertenencia indígena	0.78
X	Constancia de posesión	0.78
XI	Constancia de campesino	0.78
XII	Constancia de gastos funerales	0.78
XIII	Constancia de pobreza	GRATUITA
XIV	Constancia de dependencia económica	0.77
XV	Constancia para acceder a beneficios de programas sociales	GRATUITA
XVI	Registro de fierro	0.81
XVII	Certificados de reclutamiento militar	0.78
XVIII	Certificación de Firmas	1.00
XIX	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00
XX	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	0.015 UMA´S 0.030 UMA´S
XXI	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	1.32
XXII	Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
XXIII	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento	GRATUITO

XXIV. Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

3. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

4. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.**

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	VALOR EN UMA's
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.97
2.- Constancia de no propiedad	1.92
3.- Dictamen de factibilidad de uso de suelo. b) Por apertura:	
• Hasta 16 m2	5.43
• Mayores de 16 m2	8.43
• Autoservicios hasta 100 m2	11.81
• Autoservicios mayores de 100 m2	23.09
• Departamentales	83.41

• Comercios con venta de combustibles	96.24
• Servicios de auto lavados.	38.49
• Terminales de autobuses.	115.48
a) Por refrendo:	
• Mayores de 16 m2.	3.62
• Autoservicios hasta 100 m2.	7.06
• Autoservicios mayores de 100 m2.	9.63
• Departamentales.	15.40
• Comercios con venta de combustibles.	53.89
• Servicios de auto lavados.	23.09
• Terminales de autobuses.	64.16
4.- Constancia de no afectación.	3.50
5.- Constancia de número oficial.	2.04
6.- Constancia de no adeudo de servicio de aguapotable.	1.06
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	1.04
8.- Asignación de número oficial.	1.86
9.- Constancia de propiedad.	4.28
10.- Constancia de alineamiento.	1.84
11.- Constancia de deslave e inundaciones en caso fortuito por desastres naturales.	4.69
12.- Constancia de seguridad estructural.	4.69
13.- Constancia en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre	1.32
14.- Constancia de uso de suelo	1.32
15.- Constancia de congruencia de giro comercial	4.08
16.- Constancia de no adeudo de Zona Federal Marítimo Terrestre	1.15
17.- Constancia de inexistência de Zona Federal Marítimo Terrestre	4.08
18.- Constancia de congruência de uso de suelo	4.08
19.- Dictamen de factibilidad para tramite de Zona Federal	4.08
20.- Dictamen de verificación de uso de suelo.	1.92
21.- Constancia de terminación de obra	4.08

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	VALOR EN UMA's
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.92
2.- Certificación de planos que tengan que surtir susefectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	2.04

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan quesurtir sus efectos ante el ISSSTE: a) De predios edificados. b) De predios no edificados.	 1.91 0.98
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	3.61
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.20
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que seexpidan por la adquisición de inmuebles: a) Hasta $13,335.13, se cobrarán b) Hasta $26,670.31, se cobrarán c) Hasta $53,340.56, se cobrarán d) Hasta $106,681.00, se cobrarán e) De más de $106,681.00, se cobrarán f) Más $100.00 por cada $100,000.00 adicionales alvalor del predio.	 1.92 8.60 25.79 34.37 34.37

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	VALOR EN UMA's
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.95
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio,por cada hoja.	0.95
3.- Copias heliográficas de planos de predios	1.92
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	1.92
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de lasregiones catastrales con valor unitario de la tierra	2.58
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de lasregiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.95

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	VALOR EN UMA's
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	7.03

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos deltrámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficiese:	
a) De menos de una hectárea.	4.73
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	9.45
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	14.17
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	18.88
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	23.62
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	28.34
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.40
B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando lasuperficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	3.57
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	7.15
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	11.21
d) De más de 1,000 m2.	14.31
C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando lasuperficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	4.90
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	5.35
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	14.33
d) De más de 1,000 m2.	19.09

Los documentos a que se refieren los artículos 45 y 46 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y referendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Cuando el giro de los establecimientos o locales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

A. ENAJENACIÓN.

Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicasen botella cerrada.	48.65	24.22
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	192.56	103.06
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	80.89	40.74
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	14.50	7.25
e) Supermercados, super, tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarros, etc.	575.13	287.57
f) Autoservicios	457.49	223.16
g) Tiendas Departamentales	353.55	176.77

h) Vinaterías	113.27	57.03
i) Ultramarinos	80.89	40.49

Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	48.54	24.22
b) Bodegas con actividad comercial y venta debebidas alcohólicas.	113.27	56.68
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	12.60	6.31
d) Vinaterías.	113.27	56.68
e) Ultramarinos.	89.89	40.49

B. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a) Bares.	265.04	128.47
b) Cabarés.	378.98	186.35
c) Cantinas.	220.33	113.79
d) Cerveceria	85.34	38.57
e) Casas de diversión para adultos, centrosnocturnos.	330.08	169.62
f) Discotecas.	293.84	146.93
g) Pozolerías, cevicheras, ostionerías, botaneros, micheladas y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	78.00	39.00
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías,antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	34.05	18.9
i) Restaurantes: 1.- Con servicio de bar. 2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	 341.59 128.65	 170.49 64.38

j) Billares: 1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	129.52	64.78
k) Moteles con servicio a cuarto debebidas alcohólicas.	29.85	14.93
l) Hoteles con servicios de bar: • Zona turística. • Zona urbana.	100.42 66.95	55.79 33.47

1. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	51.90
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	25.84
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a laexpedición del concepto de que se trate.	

2. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Por cambio de domicilio.	12.27
b) Por cambio de nombre o razón social.	12.27
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	12.27
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	12.27

3. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, y que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general, pagaran por cada hora extraordinaria más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Bares, cabarés, cantinas, casas de diversión para adultos, centros nocturnos, discotecas, canta bares.	1.67
b) Pozolerías, cevicherias, ostionerías, micheladas y similares conventa de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1.10
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos,	1.10
d) Restaurantes con servicio de bar, con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas.	1.10
e) abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	2.44

4. Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran por cada hora extraordinaria más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. COMERCIO:	COSTO MENSUAL (Valor en UMA`s)
a) Comercio al por mayor de cerveza (depósitos de cervezas)	3.34
b) Comercio al por menor de cerveza	1.10
c) Minisúper, Súper con venta de cerveza, bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, autoservicios de cadenas comerciales, tiendas de conveniencia y otras denominaciones).	4.00

5. Por la Distribución en territorio municipal a las agencias o sub agencias de marca CERVECERA nacional o internacional por la distribución que lleven a cabo en todo el territorio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, utilizando sus vías públicas, así como el estacionamiento en las mismas, dentro de su proceso de enajenación, para que paguen el correspondiente derecho, por la cantidad de **4,000.00** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Y el relativo a la Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca de vinos y licores nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación; pagaran por dicho concepto la cantidad de **4,000.00** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. Por la inscripción al padrón Municipal del registro de licencias de funcionamientos de establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas.

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
1	Salón de belleza	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	9.47
2	Venta de accesorios y polarizado	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	59.18	1	35.51
		2	42.61	2	23.67
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	59.18	1	35.51
		2	35.51	2	23.67
5	Venta de artesanías en general	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
6	Venta de bolsas, calzado paradama y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
7	Venta de cosméticos	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
8	Venta de relojes y reparación	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
10	Veterinaria	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
11	Agencia de viajes	1	59.18	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
12	Bazar y novedades	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
	Casa de huéspedes, hoteles,villas,	1	29.59	1	14.79

13	servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	2	23.67	2	11.84
14	Cenaduría, taquería	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
15	Centro de distribución varios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos yabarrotes	1	59.18	1	41.43
		2	35.51	2	23.67
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos,línea blanca	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
18	Compraventa de bienes raíces	1	118.36	1	53.26
		2	88.77	2	41.43
19	Compraventa de llantas, accesorios y servicios	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
22	Dulcería, desechables y similares	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
24	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	59.18	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	118.36	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
26	Fonda	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
27	Fabricación de tostadas, pan bimbo, Sabritas y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
28	Farmacia, droguerías	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		1	17.75	1	11.84

29	Guarda equipajes	2	11.84	2	9.47
30	Helados, dulces y postres	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
31	Intermediación de seguros	1	82.85	1	59.18
		2	59.18	2	35.51
32	Lavandería, planchado, secado y similares	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	9.47
33	Auto lavado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
34	Novedades, regalos, papelería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
35	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
36	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
37	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	23.67	1	11.84
		2	11.84	2	8.29
38	Telecomunicaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
39	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
40	Torno, soldadura, herrería y similares	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
41	Tortillería y molino	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
42	Venta de aguas frescas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
43	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
44	Venta de refacciones	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
45	Venta de vidrios y aluminios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
46	Fabricación y venta de hielopara consumo humano	1	35.51	1	11.84
		2	23.67	2	10.06
47	Accesorios para celulares y refacciones	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92

48	Actividades de buceo y ventade equipo deportivo	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
49	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
50	Almacenamiento y distribuciónde bebidas y alimentos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
51	Almacenamiento y Deposito de Gas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
52	Análisis clínicos y de agua en general	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
53	Arrendadora de autos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
54	Aserradero integrado	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
55	Despachos de Asesoría fiscal, jurídica e integral.	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
56	Atención médica y hospitalización	1	65.10	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
57	Banquetes y repostería	1	71.01	1	35.51
		2	35.51	2	17.75
58	Baños	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
59	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
60	Cambio de divisas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
61	Gimnasio, cardio escaladorascon zumba	1	47.34	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
62	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	71.01	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
63	Casa de empeño	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
64	Caseta telefónica y copiado	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
65	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
66	Cerrajería	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
		1	236.71	1	177.54

67	Juguetería	2	177.54	2	118.36
68	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
69	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
70	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
71	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
72	Comercio al por menor de productos naturistas	1	29.59	1	8.88
		2	17.75	2	7.69
73	Compraventa de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillasde velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
74	Compraventa de autos y camiones	1	177.54	1	59.18
		2	118.36	2	41.43
75	Compraventa de productospara alberca	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
76	Compraventa de telas y mercería, manualidades y susderivados	1	355.07	1	236.71
		2	177.54	2	118.36
77	Compra-vta. De artículos de pesca	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
78	Compra-vta. De oro y plata	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
79	Crédito a microempresarios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
80	Depósito de refrescos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
81	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
82	Dispensador de crédito financiero rural	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
83	Distribución de blancos por catálogos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
84	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92

	prensa				
85	Elaboración de pan	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
86	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	41.43	1	23.67
		2	29.59	2	17.75
87	Florería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
88	Foto galería, fotos, videos	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
89	Frutería, legumbres	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
90	Fuente de sodas	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
91	Gasolinera	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
92	Librería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
93	Mantenimiento y servicios de lanchas y yates	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
94	Mensajería y paquetería	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
95	Óptica	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
96	Paletería y venta de aguas frescas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
97	Planta purificadora de agua	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
98	Publicidad	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
99	Venta de refacciones, renta ytaller de bicicletas	1	11.84	1	5.92
		2	9.47	2	4.73
100	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
101	Renta de trajes	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
102	Reparación de calzado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
103	Revelado y compraventa de artículos para fotografía	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84

104	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
105	Sastrería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
106	Servicios de seguridad privada y similares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
107	Tapicería y decoración en general	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
108	Transporte turístico por tierra (servicios turísticos)	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
109	Traslado de valores	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
110	Artículos de limpieza y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	8.88
111	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
112	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	118.36	1	59.18
		2	88.77	2	41.43
113	Florería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
114	Molino y nixtamal	1	17.75	1	11.84
		2	8.29	2	5.92
115	Prestamos grupales	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
116	Venta de pollos asados	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
117	Mueblería, decoración y persianas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
118	Servicio de control de plagas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
119	Compraventa de material eléctrico	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
120	Distribución y venta de aceite vegetales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
121	Huarachería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
122	Alberca	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		1	236.71	1	177.54

123	Sala de venta	2	177.54	2	118.36
124	Comercio al por menor	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
125	Oficinas administrativas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
126	Restaurant	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
127	Venta de pollo crudo	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
128	Gerencia de crédito y cobranza	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
129	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
130	Compraventa de materialpara tapicería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
131	Venta de boletos para autobuses	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
132	Boutique	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
133	Venta de equipos celulares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
134	Servicios de enfermería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
135	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
136	Galería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
137	Venta de pareos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
138	Refaccionaria y similares	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
139	Venta de comida	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
140	Renta de equipos y venta deplaya	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
141	Servicios de investigación, protección y custodia	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
142	Bisutería y accesorios paravestir	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		1	118.36	1	59.18

143	Comercio de abarrotes y ultramarinos	2	59.18	2	29.59
144	Venta de café	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
145	Zapatería y similares	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
146	Venta de suvenires	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
147	Enseñanza de idiomas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
148	Bodega y distribución de productos alimenticios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
149	Renta y venta de accesoriospara seguridad industrial y domésticos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
150	Compra venta de artículospara actividad acuática	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
151	Paradero de autobuses	1	177.54	1	118.36
		2	118.36	2	94.69
152	Servicio de golf	1	710.14	1	532.61
		2	532.61	2	295.89
153	Renta de yates	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
154	Renta de esnórquel	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
155	Autoservicio y refaccionaria	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
157	Cancha de tenis	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
158	Cancha de basquetbol	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
159	Prestación de servicios de seguridad privada	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
160	Escuela de computación e ingles	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
161	Clínica de belleza	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
162	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
163	Venta de aparatos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36

	electrónicos y accesorios				
164	Venta de carne congelada y empaquetada	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
165	Venta de ropa por catalogo	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
166	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
167	Pastelería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
168	Dispensador de crédito financiero rural	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
169	Venta de artículos religiosos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
170	Compraventa de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
171	Venta de productos biodegradables y naturales	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
172	Rectificaciones de motores yventa de refacciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
173	Venta de artículos de plásticos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
174	Venta de perfumes y esencias	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
175	Maderería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
176	Venta de colchas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
177	Auto climas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
178	Venta de material de acabadoy plomería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
179	Escuela de gastronomía	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
180	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadaspor desechos no peligrosos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
181	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75

182	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
183	Venta de sombreros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
184	Venta y reparación de batería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
185	Compra venta de medicamentos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
186	Servicios médicos en general	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
187	Autopartes eléctricas e industriales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
188	Venta de artículos de playa y playeras	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
189	Venta de chácharas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
190	Accesorios para autos y camiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
191	Venta de antojitos mexicanos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
192	Pizzerías	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
193	Despachos contables y administrativos.	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
194	Mármoles y granitos en general	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
195	Venta de productos preparados de nutrición celular	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
196	Venta de mangueras y conexiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
197	Alojamiento temporal	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
198	Compraventa de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
199	Cafetería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
200	Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		1	29.59	1	17.75

201	Renta de habitaciones	2	17.75	2	11.84
203	Venta de ropa de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
204	Compraventa de artículos deplaya	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
205	Tostadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
206	Piedras decorativas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
207	Hoteles	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
208	Renta de departamentos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
209	Villas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
210	Servicio de hospedaje	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
211	Búngalos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
212	Condominios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
213	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
214	Renta de autos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
215	Cambio de aceite	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
216	Venta de suplementos alimenticios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
217	Venta de alimentos balanceados para animales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
218	Ciber	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
219	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
220	Venta de boletos a playa	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
221	Venta de bolsas y mochilas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		1	59.18	1	29.59

222	Suplementos alimenticios	2	29.59	2	17.75
223	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
224	Taller mecánico	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
225	Taller de hojalatería	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
226	Taller de clutch y frenos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
227	Reparación de todo vehículo	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
228	Elaboración y expendio de donas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
229	Elaboración de crepas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
230	Estética,	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
231	Peluquerías	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
232	Spa	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
233	Barbería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
234	Dulcería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
235	Amueblados	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
236	Tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
237	Mariscos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
238	Renta de cuartos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
239	Consultorio dental	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
240	Unidad medica	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
242	Venta de tortas	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
241	Venta de extintor y equipo de	1	23.67	1	17.75

	seguridad	2	17.75	2	11.84
242	Cine	1	118.36	1	82.85
		2	59.18	2	29.59
243	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
244	Compraventa y distribuciónde acumuladores y filtros automotrices	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
245	Compraventa aceros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
246	Mantenimiento residencial	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
247	Clinica particular	1	85.00	1	42.50
		2	75.00	2	35.00
248	Taller de motos	1	19.00	1	9.50
		2	15.00	2	7.00
249	Carpinteria	1	19.00	1	9.50
		2	15.00	2	7.00
250	Venta de muebles	1	39.57	1	19.78
		2	30.00	2	15.00
251	Tiendas Departamentales	1	353.55	1	176.77
		2	250.00	2	125
252	Reparación de aparatos electrodomésticos	1	13.59	1	6.79
		2	9.00	2	4.50
253	Ropa y Accesorios Tacticos	1	35	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
254	Talachería	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	7.25
255	Radiadores	1	25.00	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
256	Taller de Joyeria	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
257	Alineación y Balanceo	1	25.00	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
258	Taller de Mofles	1	25.00	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
259	Polarizado y Accesorios	1	35.00	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
260	Fábrica de Block	1	17.75	1	11.84

		2	11.84	2	7.25
261	Renta de sillas, mesas y manteles.	1	35.00	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Cabecera Municipal.; Zona 2, Comunidades del Municipio.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos,estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Valor en UMA`s
a) Hasta 5 m2.	3.91
b) De 5.01 hasta 10 m2.	7.74
c) De 10.01 en adelante.	15.61

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Valor en UMA`s
a) Hasta 2 m2.	3.39
b) De 2.01 hasta 5 m2.	12.49
c) De 5.01 m2. en adelante.	18.51

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Valor en UMA`s
a) Hasta 5 m2.	7.76
b) De 5.01 hasta 10 m2.	15.50
c) De 10.01 hasta 15 m2.	30.96

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública:

Concepto	Valor en UMA`s

Mensualmente	7.77

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial:

Concepto	Valor en UMA`s
Mensualmente	7.77

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor en UMA`s
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, y similares, por cada promoción.	3.88
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	7.51

VII. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

Concepto	Valor en UMA`s
Por metro cuadrado por año	6.87

VIII. Por anuncios comerciales espectaculares en el centro de Petatlán:

Concepto	Valor en UMA`s
Por metro cuadrado por año	13.73

IX. Por perifoneo:

Concepto	Valor en UMA`s
a) Ambulante: 1.- Por anualidad. 2.- Por día o evento anunciado.	 5.52 0.79
b) Fijo: 1.- Por anualidad 2.- Por día o evento anunciado.	 5.52 2.21

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA`s
a) Lotes de hasta 120 m2	27.81
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	37.08

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 51.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos:

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

No.	Concepto	Valor en UMA`s
1.	Giros con riesgo bajo, anual:	1.46
2.	Giros con riesgo medio, anual:	3.66
3.	Giros con riesgo alto, anual:	7.32
4.	Con independencia de lo anterior: Las tiendas departamentales, súper, minisúper y de autoservicio, cubrirán la cantidad anual de:	12.20
5.	Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general de manera anual:	
	a) De 1 a 20 habitaciones	7.32
	b) De más de 20 habitaciones	11.00
6.	Constancia de seguridad en instituciones educativas,anual:	4.21

7.	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.53
8.	Comercios con venta de combustibles	28.05
9.	Tiendas, bodegas y depósitos que manejen productosflamables:	
	a) Riesgo bajo anual.	8.42
	b) Riesgo medio anual.	16.84
	c) Riesgo alto anual.	50.51

II. Por la poda o derribo de árboles.

No.	Concepto	Valor en UMA`s
1.	Por árboles de altura menor a 5 metros	8.05
2.	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	11.50
3.	Por árboles con altura mayor a 10 metros	17.25

III. Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 50, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán máximo $565.50 para recuperación de los gastos propios de la Dirección de Protección Civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana se brindará este servicio de manera gratuita.

V. Por el traslado de enfermos en las ambulancias de la Dirección de Protección Civil, siempre y cuando no se trate de urgencias médicas, se cobrará la siguiente cuota de recuperación de gastos de combustible, materiales y suministros médicos.

Ciudad	Sin Oxigeno (Valor en UMA`s)	Con Oxigeno (Valor en UMA`s)	COVID (VALOR EN UMA’s)	TOMA DE ESTUDIOS IDA Y VUELTA (VALOR EN UMA’s)
Zihuatanejo, Gro.	10	15	30	20
Morelia, Michoacán	90	110	150	
Acapulco, Gro.	70	80	100	

Lázaro Cárdenas, Michoacán.	50	60	80	50
Uruapan, Michoacán.	77	98	134	
Atoyac de Álvarez, Guerrero.	65	75	86	
Ciudad de México	135	166	207	
Cuernavaca, Morelos	130	150	180	

Los cobros de la tabla anterior, se tomará a consideración de la situación socio- económica de los usuarios, pudiendo aplicarse un descuento del 40% y hasta el 50%; y dependiendo de la situación pudiera aplicarse una condonación del pago total por éstos conceptos.

VI. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.2. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.4. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por el servicio para el control de perros:

Concepto	Valor en UMA`s
Recolección de perro en condición de calle.	1.60
Agresiones de perros reportados.	2.70
Perros en estado de abandono	1.10

VIII. Por el servicio de prevención y acordonamiento para la demolición de piedra braza con cohetones.

Concepto	Valor en UMA`s
Por la detonación de 1 a 5 cohetones.	5.58
Por la detonación de 6 a 10 cohetones.	11.16
Por la detonación de más de 11 cohetones.	16.74

IX. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de materia pirotécnico en eventos sociales, religiosos o espectáculos dentro del municipio.

Concepto	Valor en UMA`s
En la cabecera municipal	3.35
En localidades del municipio.	4.46

X. Por la autorización y resguardo para la realización de eventos en lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos.

Concepto	Valor en UMA`s
En la cabecera municipal.	2.23
En localidades del municipio.	3.35

XI. Por la impartición de cursos o talleres en materia de protección civil o bomberos, se cobrará por día y por persona.

Concepto	Valor en UMA`s
Por día.	1.06
Por persona.	0.17

ARTÍCULO 52.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 Uma´s por persona.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se

regularán por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del Rastro Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMA`s
A. Mercado central: a) Locales con cortina, diariamente por m2. b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	 0.01 0.01
B. Mercado de zona: a) Locales con cortina, diariamente por m2. b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	 0.01 0.01
C. Mercados de artesanías: a. Locales con cortina, diariamente por m2. b. Locales sin cortina, diariamente por m2.	 0.01 0.01
D. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.04
E. Canchas deportivas, por partido	1.21
F. Tianguis eventuales de temporada, en la plaza principal de Petatlán, Gro. Por m2	1.21

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA`s
A) Fosas en propiedad, por m2:	

a)	Primera clase.	11.71
b)	Segunda clase.	7.25
c)	Tercera clase.	3.57

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, maniobras y descarga temporal de vehículos foráneos por unidad dentro de la cabecera Municipal en el horario de 06:00 a 18:00 horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Trasporte y Vialidad del Estado de Guerrero, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

TIPO DE VEHÍCULOS	POR DÍA (valor en UMA`s)	POR SEMANA (valor en UMA`s)	POR 1 MES (valor en UMA`s)	POR 3 MESES (valor en UMA`s)	POR 6 MESES (valor en UMA`s)	POR 1AÑO (valor en UMA`s)
Tráiler 1 y 2 Remolques.	1.34	2.23	4.57	10.60	17.26	32.99
Torton 1 y 2 ejes.	1.12	1.79	3.73	9.09	17.07	32.81
Camioneta doble rodada.	0.89	1.56	3.54	8.90	16.88	32.62
Camioneta sencilla y vehículos.	0.67	1.17	3.35	8.71	16.69	32.43

Maniobra de carga y descarga temporal de vehículos foráneos (por unidad) de las diferentes empresas dentro de esta cabecera municipal en el horario de 06:00 a 18:00 horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Concepto	Valor en UMA`s

A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.06
B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	1.00
C. Zonas de estacionamientos municipales: a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. b) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	 0.04 0.09 0.09
D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.65
E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: a) Centro de la cabecera municipal. b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. c) Calles de colonias populares. d) Zonas rurales del Municipio.	 2.54 1.26 0.33 0.17
F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: a. Por camión sin remolque. b. Por camión con remolque. c. Por remolque aislado.	 1.26 2.54 1.26
G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	6.37
H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.04

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.04 UMA`s.

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente aclínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.43 UMA`s.

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad:1.43 UMA`s.

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio, se pagará por cada animal de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno y Equino: 0.48 UMAs
II. Ganado Mular y otros menores: 0.23 UMAs

Los cuales sino son retirados en un lapso de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

ARTÍCULO 57.- El propietario de los animales depositados en el corral del municipio, pagará el traslado del ganado depositado de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Dentro de la cabecera municipal: 3.55 UMAs
II. Fuera de la cabecera municipal: 7.11 UMAs

Independientemente de lo anterior, mediante previo acuerdo entre el propietario y el Municipio se cobrará la manutención del ganado depositado.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente**:**

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Motocicletas.	1.92
b) Automóviles.	3.39
c) Camionetas.	5.03
d) Camiones.	6.77

e) Bicicletas.	0.42
f) Triciclos.	0.49
g) Cuatrimotos	2.30

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Motocicletas.	1.26
b) Automóviles.	2.54
c) Camionetas.	4.53
d) Camiones.	4.93
e) Cuatrimotos	2.37

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Conceptos	Valor en UMA`s
I. Sanitarios.	0.06
II. Baños de regaderas.	0.12

SECCIÓN SEXTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad. Considerando en el precio del servicio un 50% menos del que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción.
II. Barbecho por hectárea o fracción.
III. Desgranado por costal.
IV. Acarreo de productos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Huertos familiares.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 63.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta a la Sexta del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $10,866.50 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de Leyes y Reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos.

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	1.06
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.39
c) Formato de licencia o permiso de funcionamiento.	0.79
d) Gaceta Municipal	0.31

ARTÍCULO 66.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Conceptos	Valor en UMA´s
Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	1.00
Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video e imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	2.00
Redes subterráneas por metro lineal anualmente; telefonía transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable.	0.01

Por la instalación de torres de transmisión de internet, en el Municipio:

Conceptos	Valor en UMA´s
a) Dentro de la zona urbana	459.72
b) dentro de la zona sub-urbana	430.99
c) dentro de la zona rura	402.25
d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial.	

SECCIÓN DECIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos Municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a. Particulares:

CONCEPTO	VALOR EN UMA´S
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5

2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luzalta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera delvehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficialesde taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendoexceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera oespejos retrovisores.	2.5

27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación dedaños).	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsitodándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidadcon vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salidade un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
74) Conducir motocicletas sin casco de protección	5.0
75) Conducir cuatrimotos sin casco de protección	5.0

b. Servicio público:

CONCEPTO	VALOR EN UMA´S
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usurario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto	Valor en UMA`s
I. Por una toma clandestina.	8.54
II. Por tirar agua.	8.54

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las quefluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	8.54
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	8.54

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $31,019.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $2,416.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $6,050.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $12,101.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames y explosiones.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $284,060.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $29,097.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMO PRIMERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DECIMO TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 83.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 84.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 85.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 86.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
C) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura a municipios (Gasolina y Diésel).
D) Las provenientes del Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 88.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 96.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 97.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$250,729,464.87 (Doscientos cincuenta Millones, Setecientos veintinueve Mil, cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Petatlán, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Ingreso Estimado Para el Ejercicio Fiscal 2026 Total	**$ 250,729,464.87**
CONCEPTO	
Impuestos	**$ 4,625,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	$ 4,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 3,100,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 650,000.00
Impuestos Ecológicos	$ 410,500.00

Accesorios	$ -
Otros Impuestos	$ 460,000.00
Contribuciones de mejoras	**$ -**
Contribución de mejoras por obras públicas	$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ -
Derechos	**$ 14,312,977.91**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 3,041,600.00
Derechos a los hidrocarburos	$ -
Derechos por prestación de servicios	$ 7,426,500.00
Otros Derechos	$ 3,794,877.91
Accesorios	$ 50,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ -
Productos	**$ -**
Productos de tipo corriente	$ -
Productos de capital	$ -
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ -
Aprovechamientos	**$ 91,330.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 91,330.00
Aprovechamientos de capital	$ -
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ -
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ -**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ -
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$ -
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ -
Participaciones y Aportaciones	**$ 231,700,156.96**
Participaciones	$ 102,326,968.40
Aportaciones	$ 129,373,188.47

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través del portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, Zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- - Los porcentajes que establecen los artículos 81, 86 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 13% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- Se realizara una campaña del 70% descuento sobre recargos del impuesto predial a los contribuyentes morosos y con rezago, durante los meses de julio, agosto y septiembre 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A consideración del Cabildo, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta Ley, los cuales deberán ser informados para su conocimiento a la Dirección General de Catastro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias o laudos laborales**, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que **es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Petatlán**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 195/PRES/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, el Ciudadano Profr. Arturo Julián Gómez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-63/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de ***San Miguel Totolapan****,* ***Guerrero,*** *cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 3.0 % en relación a los recibido del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **San Miguel Totolapan, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y tablas de valores de los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, que para mayor proveer se revisara y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal para 2026, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

"Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITA***
Certificación de Firmas.	*1.00 UMA´S*
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	*1.00 UMA´S*
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) *Blanco y Negro* *A Color*	 *0.015 UMA´S* *0.030 UMA´S*

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información*

de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción ***será Gratuita.***

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite."

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el Ayuntamiento dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **San Miguel Totolapan, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **77** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$207,100,511.74 (Doscientos siete millones, cien mil, quinientos once pesos 74/100 m.n.),** que representa un **1.87 por ciento menor** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, **Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos.

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio.

1.2.1. Predial.

1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.7 Accesorios.

1.7.1. Recargos.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

3.1 Contribuciones de mejoras para obras públicas.

3.1.1. Cooperación para obras públicas.

4. DERECHOS:

4.1 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1. Por el uso de la vía pública.

4.3 Prestación de servicios públicos.

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Servicios generales de panteones.

4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.4. Derecho de operación y mantenimiento del alumbrado público.

4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6. Servicios municipales de salud.

4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4. Otros derechos.

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.7. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas.

4.4.9. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

4.4.10. Escrituración.

4.4.11. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. PRODUCTOS:

5.1. Productos de tipo corriente.

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5.1.3. Baños públicos
5.1.4. Servicio de protección privada.
5.1.5. Productos diversos.
5.1.6. Productos financieros.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.1. Aprovechamientos de tipo corriente.

6.1.1 Multas fiscales.
6.1.2 Multas administrativas.
6.1.3. Multas de tránsito municipal.
6.1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6.1.5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
6.1.6. Reintegros y devoluciones.

6.2. Aprovechamientos de tipo capital.

6.2.1. Concesiones y contratos.
6.2.2. Donativos y legados.
6.2.3. Bienes mostrencos.
6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
6.2.5. Intereses moratorios.
6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.
6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.

8. PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

8.1 Participaciones Federales.

8.2 Fondo de Aportaciones Federales.

8.3 Convenios.

8.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
8.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.
8.3.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
8.3.4. Ingresos por cuenta de terceros.
8.3.5. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de estas Ley de Ingresos del municipio de San Miguel

Totolapan, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero;
VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;
XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;
XIX. **Municipio:** El Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero;
XX. **M2:** Metro Cuadrado;
XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.
XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero;

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos,

derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **San Miguel Totolapan** Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.2. UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.5 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.1 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad	2.2 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.3 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I.Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos

pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub- urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente **de una Unidad de Medida y Actualización** (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Publicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal, y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$62.00
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del	$16.00

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares terminados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal,	$5.00
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.	Aseadores de calzado, cada uno diariamente	$ 6.00

2.	Fotógrafos, cada uno anualmente.	$ 365.00
3.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$ 365.00
4.	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$ 302.00
5.	Orquestas y similares, por evento.	$ 84.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a)	Vacuno.	$40.00
b)	Porcino.	$20.00
c)	Ovino.	$26.00
d)	Caprino.	$26.00
e)	Aves de corral.	$2.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a)	Vacuno, equino, mular o asnal.	$26.00
b)	Porcino.	$11.00
c)	Ovino.	$11.00
d)	Caprino.	$11.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 16. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Inhumación por cuerpo.	$118.00
Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$178.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$122.00
Osario guarda y custodia anualmente.	$73.00
Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	$84.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$98.00
c) A otros Estados de la República.	$195.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el órgano facultado para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO $32.00

b) TIPO: COMERCIAL $41.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO. $315.00

b) TIPO: COMERCIAL. $365.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) TIPO: DOMÉSTICO. $394.00

b) TIPO: COMERCIAL. $488.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a)	Cambio de nombre a contratos.	$62.00
b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$217.00
c)	Cargas de pipas por viaje.	$291.00
d)	Reposición de pavimento.	$365.00
e)	Desfogue de tomas.	$62.00
f)	Excavación en terracería por m2.	$62.00
g)	Excavación en asfalto por m2.	$183.00

En caso de que el Municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el Cabildo.

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 20.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado

público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gatos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del

Estado.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1.	Por ocasión.	$5.00
2.	Mensualmente.	$74.00

Cando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1.	Por tonelada.	$657.00

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1.	Por metro cúbico	$474.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	$96.00
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	$195.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico mensual.	$62.00

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

CONCEPTO		IMPORTE
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.		$169.00
b)	Por expedición o reposición por tres años:	
1.	Chofer	$262.00
2.	Automovilista	$197.00
3.	Motociclista, motonetas o similares	$124.00
4.	Duplicado de licencia por extravío	$130.00

c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer	$461.00
2. Automovilista	$263.00
3. Motociclista, motonetas o similares	$196.00
4. Duplicado de licencia por extravío	$130.00
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$118.00
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$130.00
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	$238.00
2. Con vigencia de cinco años.	$318.00
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$318.00
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	

II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$118.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$196.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$46.00
d) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$90.00
e) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por 6 meses, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	$91.00

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,

RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se cobrará de acuerdo a la vigencia, clasificación y tarifa siguiente:

	Vigencia	**Tarifa**
I. Casa habitación	6 meses	$365.00
II. Comercial	4 meses	$486.00

ARTÍCULO 26. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 27. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	$3.00
II. En zona popular, por m2.	$5.00
III. En zona media, por m2.	$8.00
IV. En zona comercial, por m2.	$6.00

ARTÍCULO 28. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$946.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$472.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 29. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de

$1,350.00.

ARTÍCULO 30. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 31. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$2.00
b) En zona popular, por m2.	$4.00
c) En zona media, por m2.	$4.00
d) En zona comercial, por m2.	$5.00
II. Predios rústicos, por m2:	$1.00

ARTÍCULO 32. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$2.00
b) En zona popular, por m2.	$3.00
c) En zona media, por m2.	$4.00
d) En zona comercial, por m2.	$5.00
II. Predios rústicos por m2:	$1.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	$2.00
b) En zona popular, por m2.	$3.00
c) En zona media, por m2.	$4.00
d) En zona comercial, por m2.	$5.00

ARTÍCULO 33. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$8.00
II. Monumentos.	$60.00
III. Criptas	$122.00
IV. Barandales.	$60.00
V. Circulación de lotes.	$60.00
VI. Capillas.	$89.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 34. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 35. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.Zona urbana:

a)	Popular económica.	$20.00
b)	Popular.	$24.00
c)	Media.	$30.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 36. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 37. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 38. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en el Municipio.

I.	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
II.	Almacenaje en materia reciclable
III.	Operación de calderas
IV.	Centros de espectáculos y salones de fiesta
V.	Establecimientos con preparación de alimentos
VI.	Bares y cantinas
VII.	Pozolerías
VIII.	Rosticerías
IX.	Discotecas
X.	Talleres mecánicos
XI.	Talleres de hojalatería y pintura
XII.	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
XIII.	Talleres de lavado de auto
XIV.	Herrerías
XV.	Carpinterías
XVI.	Lavanderías

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 39. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 38, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 40. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de Pobreza.	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$54.00
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	$54.00
	b) Tratándose de extranjeros.	$146.00
IV.	Constancia de buena conducta.	$54.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$54.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial.	
	a) Por apertura.	$445.00
	b) Por refrendo.	$223.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$110.00
VIII	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	$54.00
	b) Tratándose de extranjeros.	$149.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	$54.00
X.	Expedición de planos en números superiores los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$54.00
XI.	Certificación de firmas.	1.00 Uma´s

XII.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 Uma´s
XIII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S
XIV.	Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
XV.	Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XVI.	Expedición de copia certificada de nacimiento	$107.00

XVII. Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

3. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

4. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.**

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a)	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$54.00
b)	Constancia de no propiedad.	$54.00
c)	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$91.00
d)	Constancia de no afectación.	$91.00
e)	Constancia de número oficial.	$91.00
f)	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$91.00
g)	Constancia de no servicio de agua potable.	$62.00

II. CERTIFICACIONES:

a)	Certificado del valor fiscal del predio.	$123.00
b)	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$123.00
c)	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1.	De predios edificados.	$12.00
2.	De predios no edificados.	$62.00
d)	Certificación de la superficie catastral de un predio.	$184.00
e)	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$76.00
f)	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1.	Hasta 10,791.00, se cobrarán	$122.00

2.	Hasta 21,582.00, se cobrarán	$183.00
3.	Hasta 43,164.00, se cobrarán	$305.00
4.	Hasta 86,328.00, se cobrarán	$365.00
5.	De más de 86,328.00, se cobrarán	$486.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a)	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$62.00
b)	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$62.00
c)	Copias heliográficas de planos de predios.	$62.00
d)	Copias heliográficas de zonas catastrales.	$62.00
e)	Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$149.00
f)	Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$62.00

IV. OTROS SERVICIOS:

A.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$454.00
B.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
1.	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a)	De menos de una hectárea.	$273.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	$324.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$821.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$1,096.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,370.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$1,645.00
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$25.00

2. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$203.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$410.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$616.00
d) De más de 1,000 m2.	$821.00
3. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$273.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$548.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$821.00
d) De más de 1,000 m2.	$1,064.00

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$1,217.00	$731.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	$1,582.00	$1,254.00
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$2,436.00	$1,254.00
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,217.00	$731.00

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$608.00	$486.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$1,217.00	$608.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$921.00	$464.00

II. Prestación de servicios.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas	$4,262.00	$3,045.00
b) Pozolerias, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$5,397.00	$2,601.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$2,433.00	$1,217.00
d) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	$3,547.00	$1,773.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$3,653.00	$1,157.00
e) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	$2,436.00	$1,217.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del cabildo municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. $608.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. $305.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo

correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del cabildo municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	$486.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	$486.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	$486.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$486.00

V. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío: 15% sobre el costo de la licencia de funcionamiento.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal

Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

SECCIÓN OCTAVA
POR LA INSCRICIÓN EN EL PADRON DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 43.- Por la inscripción en el padrón de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, y el refrendo del mismo, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	35.51	17.75
5	Agua en garrafón	17.75	11.84
6	Alberca	29.59	17.75
7	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100.00	60.00
8	Centros de Carburación de Gas	100.00	60.00
9	Alojamiento temporal	17.75	11.84
10	Aluminios	17.75	11.84
11	Amueblados	23.67	11.84
12	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
13	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
14	Artículos de piel	11.84	9.47
15	Artículos de plástico	17.75	11.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
16	Artículos domésticos	41.42	29.59
17	Aserradero integrado	35.51	17.75
18	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
19	Auto lavado	11.84	5.92
20	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
21	Autos usados	118.36	41.42
22	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
23	Balneario	17.75	11.84
24	Baños	17.75	11.84
25	Barbería	11.84	5.92
26	Bazar y novedades	11.84	5.92
27	Bicicletas	11.84	5.92
28	Bodega y comercio de productos alimenticios	100.00	60.00
29	Boutique	17.75	5.92
30	Cafetería	17.75	11.84
31	Cambio de aceite	17.75	11.84
32	Capacitaciones	17.75	11.84
33	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
34	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
35	Casa de empeño	100.00	60.00
36	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
37	Casa de materiales	100.00	60.00
38	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
39	Cerrajería	17.75	8.29
40	Ciber	17.75	11.84
41	Clínica de belleza	17.75	11.84
42	Comercializadora	35.51	23.67
43	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
44	Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
45	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
46	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
47	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
48	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	11.84	7.69

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
	y viveros		
49	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
50	Comercio al por menor	17.75	11.84
51	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
52	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
53	Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	29.59
54	Compra venta de acumuladores automotrices	29.59	17.75
55	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
56	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	100.00	60.00
57	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
58	Compra-venta aceros	29.59	17.75
59	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100.00	60.00
60	Compra-venta de bienes raíces	88.77	41.43
61	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
62	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
63	Compra-venta de material para tapicería	17.75	5.92
64	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	100.00	60.00
65	Compra-vta. De oro y plata	11.84	7.69
66	Constructora	100.00	60.00
67	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
68	Consultorio dental	17.75	11.84
69	Crédito a microempresarios	100.00	60.00
70	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
71	Depósito de refrescos	100.00	60.00
72	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	29.59	11.84
73	Dispensador de crédito financiero rural	100.00	60.00
74	Dulcería	82.85	41.43
75	Dulcería y juglería	100.00	60.00
76	Dulcería, desechables y similares	35.51	17.75

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
77	Dulcería, tabaquería y artesanías	29.59	11.84
78	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	41.43	17.75
79	Elaboración de artesanías de material reciclable	29.59	17.75
80	Elaboración de crepas	17.75	11.84
81	Elaboración de pan	35.50	20.72
82	Enseñanza de idiomas	17.75	11.84
83	Escuela de computación e ingles	17.75	11.84
84	Escuela de gastronomía	29.59	17.75
85	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
86	Estética	23.67	11.84
87	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
88	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
89	Florería	29.59	19.53
90	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
91	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
92	Frutería, legumbres	11.84	7.69
93	Fuente de sodas	35.51	17.75
94	Galería	17.75	5.92
95	Gasolinera	47.34	23.67
96	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
97	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
98	Hoteles	17.75	11.84
99	Huarachería	17.75	11.84
100	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
101	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
102	Librería	11.84	7.69
103	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
104	Maderería	17.75	11.84
105	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
106	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
107	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
108	Mariscos	17.75	11.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
109	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
110	Mensajería y paquetería	59.18	29.59
111	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
112	Molino y nixtamal	8.29	5.92
113	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
114	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
115	Oficinas administrativas	29.59	17.75
116	Óptica	11.84	7.69
117	Paradero de autobuses	118.36	94.69
118	Pastelería	17.75	11.84
119	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
120	Peluquerías	23.67	11.84
121	Piedras decorativas	17.75	11.84
122	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
123	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin	59.18	29.59
124	Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
125	Prestamos grupales	59.18	29.59
126	Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
127	Publicidad	59.18	29.59
128	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
129	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
130	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
131	Renta de cuartos	17.75	11.84
132	Renta de departamentos	17.75	11.84
133	Renta de habitaciones	17.75	11.84
134	Renta de trajes	11.84	7.69
135	Reparación de calzado	11.84	7.69
136	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
137	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
138	Salón de belleza	17.75	9.47
139	Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas	59.18	29.59
140	Sastrería	11.84	7.69
141	Servicio de control de plagas	17.75	11.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
142	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
143	Servicio eléctrico automotriz	35.50	23.68
144	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos	100.00	60.00
145	Servicios de enfermería	17.75	5.92
146	Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59
147	Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
148	Servicios médicos en general	29.59	17.75
149	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
150	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
151	Taller de hojalatería	17.75	11.84
152	Taller mecánico	17.75	11.84
153	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
154	Telecomunicaciones	100.00	60.00
155	Tlapalería	17.75	8.29
156	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
157	Tortillería y molino	23.67	11.84
158	Transportes	59.18	29.59
159	Unidad médica	17.75	11.84
160	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
161	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
162	Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
163	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
164	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
165	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
166	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
167	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100.00	60.00
168	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
169	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
170	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
171	Venta de boletos para autobuses	100.00	60.00
172	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
173	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
174	Venta de café	17.75	11.84
175	Venta de carne congelada y empaquetada	100.00	60.00
176	Venta de colchas	17.75	11.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
177	Venta de comida	17.75	5.92
178	Venta de cosméticos	11.84	9.47
179	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
180	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
181	Depósitos de Gas LP	100.00	60.00
182	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
183	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
184	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
185	Venta de pareos	17.75	5.92
186	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
187	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
188	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
189	Venta de pollos asados	17.75	11.84
190	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
191	Venta de refacciones	23.67	11.84
192	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
193	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
194	Venta de ropa de playa	17.75	11.84
195	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
196	Venta de sombreros	29.59	17.75
197	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
198	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
199	Venta de tortas	11.84	5.92
200	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
201	Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
202	Veterinaria	17.75	11.84
203	Zapatería y similares	17.75	11.84

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales comerciales

ubicados fuera o dentro del mercado, previa autorización del Cabildo Municipal cuyos giros se encuentren considerados dentro de los Artículos 43 y 44, causarán la misma tarifa que se cobra conforme el Artículo 43 Fracciones IV y V.

SECCIÓN NOVENA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	$1,773.00
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$2,365.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 46. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico	$47.00
II. Adoquín.	$46.00
III. Asfalto.	$41.00
IV. Empedrado.	$38.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, y diversos), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 48. Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado:

1. Locales con cortina, diariamente por m2.	$3.00
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	$2.00
b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	$5.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:

1. Primera clase.	$239.00
2. Segunda clase.	$119.00
3. Tercera clase.	$67.00
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por	
1. Primera clase.	$144.00
2. Segunda clase.	$94.00
3. Tercera clase.	$47.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a lo siguiente:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$4.00
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$78.00

c) Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$3.00
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$6.00
3. Camiones de carga.	$6.00

d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: $47.00

SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	SANITARIOS	$3.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $8,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$72.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$29.00
c) Formato de licencia.	$62.00

SECCIÓN SEXTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA

MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerlas en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes(consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	8
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
40) Invadir carril contrario.	5
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
42) Manejar con exceso de velocidad.	10
43) Manejar con licencia vencida.	5
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
45) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20

46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
48) Manejar sin licencia.	8
49) Negarse a entregar documentos.	5
50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
52) No esperar boleta de infracción.	2.5
53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
55) Pasarse con señal de alto.	2.5
56) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	5
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
62) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
63) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
64) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
65) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
66) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
67) Volcadura o abandono del camino.	30
68) Volcadura ocasionando lesiones.	30
69) Volcadura ocasionando la muerte.	100
70) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
71) Carga y descarga en horario no autorizado	5
72) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía Pública	5

73) Exceso de volumen en equipo de audio	10
74) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	20
75) Minimotos en la vía publica	5
76) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	5
77) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	8
78) Perifoneo con exceso de volumen	10
79) Circular sin permiso provisional por 30 días	8
80) Circular con placas sobrepuestas	10
81) Derrapamiento	10
82) Circular sobre el Camellón	5
83) Hacer acrobacias en la vía publica	5

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	5
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8

14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5
16) Por violación al horario de servicio de trasporte público.	5
17) Transportar personas sobre la carga.	5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso.	20

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	$590.00
II. Por tirar agua.	$472.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de la instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluy este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$416.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado saneamiento.	$416.00

SECCIÓN QUINTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $22,508.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo,

subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $2,564.00 a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $4,706.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $9,528.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $23,878.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $22,961.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SEXTA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 62. Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo**,** el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 63. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevado al año.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Participaciones Federales Ramo 28:

   a) Las provenientes del Fondo Común.
   b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
   c) Fondo para la Infraestructura a Municipios.
   d) Fondo de Recaudación.
   e) Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas.

2. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES
SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y similares.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN QUINTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por el ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO OCTAVO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 76. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 77. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **207,100,511.74 (doscientos siete millones cien mil quinientos once 74/100 M.N.).** Que representa el monto del presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Generales del Municipio de **San Miguel Totolapan**, **Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal 2026; y son los siguientes:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
					TOTALES	**$207,100,511.74**
1					**IMPUESTOS**	**255,100.00**
1	**2**				**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIIO**	**77,000.00**
1	**2**	**01**			**PREDIAL.**	**77,000.00**
1	**2**	**01**	**01**		**PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS**	**77,000.00**
1	2	01	01	01	URBANOS BALDIOS	15,000.00
1	2	01	01	02	SUB-URBANOS BALDIOS	62,000.00
1	**7**				**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**51,100.00**
1	**7**	**01**			**RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.**	**51,100.00**
1	**7**	**01**	**01**		**RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.**	**51,100.00**
1	7	01	01	01	RECARGOS	51,100.00
1	**9**				**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**	**127,000.00**
1	**9**	**01**			**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**	**127,000.00**
1	**9**	**01**	**01**		**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**	**127,000.00**
1	9	01	01	01	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	127,000.00
4					**DERECHOS**	**169,900.00**
4	**3**				**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**169,900.00**

4	**3**	**03**			**SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**17,800.00**
4	**3**	**03**	**01**		**POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**	**17,800.00**
4	3	03	01	01	DOMESTICA	17,800.00
4	**3**	**05**			**SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB., TRASLADO, TRATAM.D/RESIDUOS**	**147,000.00**
4	**3**	**05**	**01**		**PROPIET D/CASA HABIT. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES**	**147,000.00**
4	3	05	01	01	PROPIET D/CASA HABIT. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES POR OCASIÓN	147,000.00
4	**3**	**07**			**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**	**5,100.00**
4	**3**	**07**	**02**		**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR**	**5,100.00**
4	3	07	02	01	CHOFER	5,100.00
5					**PRODUCTOS**	**100.00**
5	**1**				**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**100.00**
5	**1**	**02**			**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**100.00**
5	**1**	**02**	**01**		**POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS,CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA**	**100.00**
5	1	02	01	02	ESTACIONAMIENTO DE VEH. EN VIA PUBLICA LUG. PERMITIDOS	100.00
8					**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**206,675,411.74**
8	**1**				**PARTICIPACIONES**	**32,287,026.96**
8	**1**	**01**			**PARTICIPACIONES FEDERALES.**	**32,287,026.96**
8	**1**	**01**	**01**		**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**26,386,005.66**
8	1	01	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	26,386,005.66
8	**1**	**01**	**02**		**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**	**580,263.72**
8	1	01	02	01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	580,263.72
8	**1**	**01**	**03**		**FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION**	**1,158,386.46**
8	1	01	03	01	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	1,158,386.46
8	**1**	**01**	**04**		**FONDO DE COMPENSACION**	**867,734.40**
8	1	01	04	01	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	867,734.40
8	**1**	**01**	**06**		**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**	**372,469.32**
8	1	01	06	01	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	372,469.32
8	**1**	**01**	**09**		**GASOLINAS Y DIESEL**	**2,882,046.72**
8	1	01	09	01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	607,150.92
8	1	01	09	02	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	2,274,895.80
8	**1**	**01**	**10**		**FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**	**40,120.68**

8	1	01	10	02	ISR POR ENAJENACION DE BIENES	40,120.68
8	**2**				**APORTACIONES**	**173,875,472.54**
8	**2**	**01**			**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**173,875,472.54**
8	**2**	**01**	**01**		**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**173,875,472.54**
8	2	01	01	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	150,026,755.08
8	2	01	01	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	23,848,717.46
8	**4**				**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**512,912.24**
8	**4**	**01**			**CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA**	**512,912.24**
8	**4**	**01**	**01**		**TENENCIA O USO DE VEHICULOS**	**280,811.24**
8	4	01	01	01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	280,811.24
8	**4**	**01**	**02**		**FONDO DE COMPENSACION ISAN**	**39,061.92**
8	4	01	02	01	FONDO DE COMPENSACION ISAN	39,061.92
8	**4**	**01**	**03**		**IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS**	**193,039.08**
8	4	01	03	01	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	193,039.08

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, Zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos derivadas por **sentencias o laudos laborales.** El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que **es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento a través de su Cabildo como Órgano de Ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Durante el Ejercicio Fiscal de 2026, el Municipio de San Miguel Totolapan, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2026, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2026, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en el último Párrafo del Artículo 17 de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **San Migue Totolapan**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**)

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Nicolás, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Nicolás, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **San Nicolás**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/135/10/13/25, de fecha 13 de octubre de 2025, la Ciudadana Tarsilia Molina Guzmán, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Nicolás**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Nicolás**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LIXV/2DO/SSP/DPL/0317-64/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Nicolás**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **San Nicolás, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento; analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Nicolás, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Nicolás, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"PRIMERO.- *Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción IV, incisos a), b) y c), se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

SEGUNDO.- *Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

TERCERO.- *Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de* ***San Nicolás****,* ***Guerrero****, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

CUARTO.- *Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

QUINTO.- *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, por concepto de*

impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

SEXTO.- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento empezará aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo un catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

SÉPTIMO.- *Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

OCTAVO.- *Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad.*

NOVENO.- *Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para el Municipio de San Nicolás, Guerrero, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo se actualizarán los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal siguiente en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, considerando que el Municipio de San Nicolás, cuenta con altos índices de pobreza, por lo tanto se pretende no afectar la economía de las familias.*

DÉCIMO.- *Que en lo que respecta al presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, específicamente sobre los rubro de ingresos propios, el Municipio de San Nicolás propone el incremento de un 38.00% sobre el presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2025 en la proyección del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2026. Se buscarán aplicar mecanismos y programas que permitan alcanzar la meta de recaudación mencionada.*

Dicho lo anterior, en lo que respecta a los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, se ha determinado considerar como base el presupuesto asignado oficial para el Municipio de San Nicolás del ejercicio fiscal 2026 y publicado en los medios oficiales estatales, y a este se ha propuesto un incremento del 3%, que se proyecta a recibir durante el ejercicio fiscal 2026. Sin embargo, el Municipio es consciente que dicha asignación podrá ser modificada una vez que sea aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO PRIMERO.- *Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2026, se proponen las siguientes modificaciones y adiciones:"

Ley de Ingresos 2025	***Ley de Ingresos 2026***
SECCIÓN OCTAVA ***EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.*** ***ARTÍCULO 48.- …*** ***A). - ….*** ***B). - POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS.*** *…* *Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Cabecera Municipal, zonas turísticas y Zona 2, Comunidades del Municipio.*	***SECCIÓN OCTAVA*** ***EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.*** ***ARTÍCULO 48.- …*** ***A). - ….*** ***B). - POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS.*** *…* *Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Cabecera Municipal, zonas turísticas y Zona 2, Comunidades del Municipio.*

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	VALOR EN UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
1	Abarrotes (Miscelaneas, Tendajones y similares) sin venta de bebidas alcohólicas	1	4.00	2.00
		2	3.00	2.00
2	Carnicerías	1	4.00	2.00
		2	3.00	2.00
3	Carpintería	1	3.00	2.00
		2	2.00	1.00
4	Ciber	1	3.00	2.00
		2	2.00	1.00
5	Cocina economica, venta de antojitos	1	4.00	2.00
		2	2.00	1.00
6	Consultorio dental	1	5.00	3.00
		2	3.00	2.00
7	Consultorio médico	1	6.00	4.00
		2	4.00	2.00
8	Estetica, barberia	1	2.00	1.00
		2	2.00	1.00
9	Fabricacion de dulces de coco y pulpas	1	6.00	3.00
		2	2.00	1.00
10	Farmacia de patentes o similares	1	8.00	4.00
		2	6.00	3.00
11	Ferretería	1	6.00	4.00
		2	5.00	3.00
12	Florería	1	3.50	2.50
		2	2.00	1.00
13	Laboratorio de anáisis clínicos	1	7.00	4.80
		2	5.00	3.00
14	Novedades y regalos	1	4.00	2.00
		2	3.00	2.00
15	Paletería, nieves y similares	1	3.00	2.00
		2	2.00	1.00
16	Panadería, elaboración de bolillos	1	3.00	2.00
		2	2.00	1.00
17	Papelería	1	4.00	2.00
		2	3.00	1.90
18	Servicio de perifoneo	1	2.00	1.00
		2	2.00	1.00
19	Refacciones, partes y accesorios para automóviles	1	6.00	3.20
		2	4.00	2.00
20	Renta de mobiliario	1	5.00	3.10
		2	4.00	2.00
21	Reparación y accesorios para celulares	1	5.00	3.30
		2	3.00	2.00
22	Reparación de refrigeradores	1	4.00	2.00
		2	3.00	1.80
23	Rosticería (pollería)	1	5.00	3.00
		2	4.00	2.00
24	Servicio de taxis	1	7.00	4.20
		2	5.00	3.00
25	Taller de bombas	1	2.00	1.00
		2	2.00	1.00
26	Taller mecánico (carros, motos)	1	4.00	2.10
		2	4.00	2.00

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	VALOR EN UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
1	Abarrotes (Miscelaneas, Tendajones y similares) sin venta de bebidas alcohólicas	1	4.00	2.00
		2	3.00	2.00
2	Carnicerías	1	4.00	2.00
		2	3.00	2.00
3	Carpintería	1	3.00	2.00
		2	2.00	1.00
4	Ciber	1	3.00	2.00
		2	2.00	1.00
5	Cocina economica, venta de antojitos	1	4.00	2.00
		2	2.00	1.00
6	Consultorio dental	1	5.00	3.00
		2	3.00	2.00
7	Consultorio médico	1	6.00	4.00
		2	4.00	2.00
8	Estetica, barbería	1	2.00	1.00
		2	2.00	1.00
9	Fabricacion de dulces de coco y pulpas	1	6.00	3.00
		2	2.00	1.00
10	Farmacia de patentes o similares	1	8.00	4.00
		2	6.00	3.00
11	Ferretería	1	6.00	4.00
		2	5.00	3.00
12	Florería	1	3.50	2.50
		2	2.00	1.00
13	Fruteria, verduras y legumbres	1	4.00	3.00
		2	2.00	1.10
14	Gallera	1	7.00	4.00
		2	5.00	3.00
15	Herrería	1	4.00	2.80
		2	5.00	3.00
16	Hotel	1	20.00	16.00
		2	12.00	8.00
17	Laboratorio de análisis clínicos	1	7.00	4.80
		2	5.00	3.00
18	Novedades y regalos	1	4.00	2.00
		2	3.00	2.00
19	Paletería, nieves y similares	1	3.00	2.00
		2	2.00	1.00
20	Panadería, elaboración de bolillos	1	3.00	2.00
		2	2.00	1.00
21	Papelería	1	4.00	2.00
		2	3.00	1.90
22	Servicio de perifoneo	1	2.00	1.00
		2	2.00	1.00
23	Refacciones, partes y accesorios para automóviles	1	6.00	3.20
		2	4.00	2.00
24	Renta de mobiliario	1	5.00	3.10
		2	4.00	2.00
25	Renta y venta de equipos de playa	1	8.00	5.00
		2	5.00	3.00
26	Reparación y accesorios para celulares	1	5.00	3.30
		2	3.00	2.00
27	Reparación de refrigeradores	1	4.00	2.00
		2	3.00	1.80
28	Rosticería (pollería)	1	5.00	3.00
		2	4.00	2.00
29	Servicio de taxis	1	7.00	4.20
		2	5.00	3.00
30	Taller de bombas	1	2.00	1.00
		2	2.00	1.00

27	Tienda de ropa, ropa americana	1	4.00	2.20
		2	3.00	2.00
28	Tortillería	1	7.00	4.50
		2	5.00	3.00
29	Venta de gasolina	1	6.00	3.20
		2	5.00	3.00
30	Venta de pollo crudo	1	1.20	0.90
		2	1.00	0.75
31	Venta, elaboración de quesos	1	2.20	1.20
		2	2.00	1.00
32	Veterinaria	1	7.00	4.00
		2	5.00	3.00
33	Vulcanizadora	1	3.10	2.00
		2	3.00	1.90
34	Zapatería	1	4.00	3.00
		2	3.00	2.00

31	Taller mecánico (carros, motos)	1	4.00	2.10
		2	4.00	2.00
32	Taquerías	1	3.00	2.00
		2	2.50	1.00
33	Tienda de ropa, ropa americana	1	4.00	2.20
		2	3.00	2.00
34	Tortillería	1	7.00	4.50
		2	5.00	3.00
35	Venta de gasolina	1	6.00	3.20
		2	5.00	3.00
36	Venta de pollo crudo	1	1.20	0.90
		2	1.00	0.75
37	Venta, elaboración de quesos	1	2.20	1.20
		2	2.00	1.00

38	Veterinaria	1	7.00	4.00
		2	5.00	3.00
39	Vulcanizadora	1	3.10	2.00
		2	3.00	1.90
40	Zapatería	1	4.00	3.00
		2	3.00	2.00

Exposición de motivos:

Derivado de la revisión y puesta en marcha por primera vez de la captación de ingresos propios en el municipio de San Nicolás del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se identificaron 3 giros comerciales que no estaban contemplados en la ley para el ejercicio 2025.

Por tanto, el municipio de San Nicolás propone integrar los tres giros mencionados en dicha tabla integrada de giros comerciales en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 del municipio de San Nicolás, Guerrero, para poder registrar con los giros comerciales correspondientes las licencias de funcionamiento.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Nicolás, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **San Nicolás, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Nicolás, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **San Nicolás, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Nicolás, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y tablas de valores de los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, que para mayor proveer se revisara y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal para 2026, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, **se ajustarán a las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior**.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente eliminar el párrafo segundo de la Fracción VIII del Artículo 9 de la presente Iniciativa de Ley, cumpliendo con los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de**

copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

"Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITA***
Certificación de Firmas.	*1.00 UMA´S*
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	*1.00 UMA´S*
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) *Blanco y Negro* *A Color*	 *0.015 UMA´S* *0.030 UMA´S*

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:*

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

*4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.***

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite".

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un Artículo décimo Segundo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **San Nicolas**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -*** *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*
>
> **I.** *El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*
>
> **II.** *El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.*
>
> **III.** *El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.*
>
> **IV.** *La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.*
>
> *El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, Zona, tipo de habitación o ubicación.*

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo transitorio Décimo Tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -*** *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta.

Esta Comisión de Hacienda con referencia al párrafo anterior, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **San Nicolás, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **96** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$51,252,287.02 (Cincuenta y un millones, doscientos cincuenta y dos mil, doscientos ochenta y siete pesos 02/100 M.N),** que representa el **17.79 por ciento** mayor respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Nicolás, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **San Nicolás**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I	MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
Total	
1. . .	**Impuestos (CRI)**
1.1. .	**Impuestos sobre los ingresos**
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	**Impuestos sobre el patrimonio**
1.2.1.	Impuesto predial
1.3. .	**Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones**
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.6. .	**Impuestos ecológicos**
1.7. .	**Accesorios de impuestos**
1.7.2.	Recargos
1.8. .	**Otros impuestos**
1.8.1.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.9...	**Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.**
3. . .	**Contribuciones de mejoras**
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas
3.9. .	**Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**
4. . .	**Derechos**
4.1. .	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**
4.1.1.	Por el uso de la vía publica
4.2. .	**Derechos a los Hidrocarburos**
4.3. .	**Derechos por la prestación de servicios**
4.3.1.	Servicios generales en panteones
4.3.2.	Ecología
4.3.3.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

C.R.I	MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
4.3.4.	Derecho de operación, mantenimiento de alumbrado público
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.4. .	**Otros derechos**
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y re lotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4.4.4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5.	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.6.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.7.	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.9.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4.4.10.	Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
4.4.11.	Derechos de escrituración
4.4.12.	Por los servicios prestados por la dirección de Protección civil y bomberos municipal.
4.5. .	**Accesorios de derechos**
4.5.1.	Recargos
4.5.2.	Gastos de ejecución

C.R.I	MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
4.9. .	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
4.9.1.	Rezago de derecho
5. . .	**Productos**
5.1. .	**Productos**
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica
5.1.3.	Corrales y corraletas
5.1.4.	Corralón municipal
5.1.5.	Baños públicos
5.1.6.	Corrales de maquinaria agrícola
5.1.7.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.8.	Servicios de protección privada
5.1.9.	Productos diversos
5.1.10.	Productos financieros
5.9. .	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6. . .	**Aprovechamientos**
6.1. .	**Aprovechamientos**
6.1.1.	Multas fiscales
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Concesiones y contratos
6.1.7.	Donativos y legados
6.1.8.	Bienes mostrencos
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes municipales
6.1.10.	Intereses moratorios
6.1.11.	Cobros de seguros por siniestros
6.1.12.	Gastos de notificación y ejecución

C.R.I	MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
6.2. .	**Aprovechamientos patrimoniales**
6.3. .	**Accesorios de aprovechamientos**
6.3.1.	Recargos y actualizaciones
6.9. .	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
8. . .	**Participaciones y aportaciones**
8.1. .	**Participaciones**
8.1.1.	**Participaciones federales**
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FFM)
8.1.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
8.1.1.4	Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel)
8.2. .	**Aportaciones**
8.2.1.	**Aportaciones federales**
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	**Convenios**
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
9. . .	**Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y otras ayudas**
0. . .	**Ingresos derivados de financiamientos**
0.1.3.	Empréstitos o financiamientos autorizados por el congreso del estado

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Guerrero se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o

sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.

IV. **Aprovechamientos**: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.

V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma.

VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Nicolás, Guerrero.

VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VIII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento.

IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

X. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

XI. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.

XII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.

XIII. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial.

XIV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal.

XVI. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de San Nicolás.

XVII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026.

XVIII. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia.

XIX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento.

XX. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal.

XXI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

XXII. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución.

XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XXIV. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

XXV. **Municipio:** El Municipio de San Nicolás, Guerrero.

XXVI. **M2:** Metro Cuadrado.

XXVII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

XXVIII. **OPD**: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

XXX. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXI. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.

XXXII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución.

XXXIII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

XXXIV. **Tarifa o cuota:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXXV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

XXXVI. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de San Nicolás, Guerrero; en todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de San Nicolás, Gro., cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Nicolás, Gro., en el Ejercicio Fiscal 2026, aplicará el redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Núm.	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	2 UMAS
VIII.-	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	1 UMA
IX.-	Excursiones y paseos terrestres o sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
X.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA
I	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.50
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.50

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las tasas y épocas de pago de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con un documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **una unidad de medida** y actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Ayuntamiento Constitucional, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y **pagará aplicando la tasa de 2%** sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través del recibo emitido por la Tesorería Municipal, que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Tesorería Municipal por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio, por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.

ARTÍCULO 11.- Se cobrarán recargos por el pago extemporáneo o moroso del impuesto predial, a través de la Tesorería Municipal; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de este impuesto, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES.

AR**TÍCULO 12**.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras, mayoristas o venta al mayoreo, distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) Refrescos.	10.00
b) Agua.	7.00
c) Cerveza.	3.50
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	1.70
e) Productos químicos de uso doméstico.	1.70

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Conceptos	Valor en UMA
a) Agroquímicos.	2.80
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	2.80
c) Productos químicos de uso doméstico.	1.70
d) Productos químicos de uso industrial.	2.80

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
III. Por tomas domiciliarias;
IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
V. Por guarniciones, por metro lineal;
VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES

ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:	**VALOR EN UMA**
1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, por semana.	2.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.00
2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diaria.	0.20
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diaria.	0.10

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	**VALOR EN UMA**

1) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.18
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	7.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	5.00
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	7.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	0.50

III. **Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagaran de manera mensual lo siguiente:**	**VALOR EN UMA**
a) Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización de cabildo municipal.	30.00
b) por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización de cabildo municipal.	22.00
c) Los propietarios de vehículos destinados a la promoción, venta o cualquier otra actividad relacionada con el sistema de tiempo compartido, pagarán de manera mensual.	20.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.	**Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado**	**VALOR en UMA**
1	Vacuno	0.80
2	Porcino	0.70
3	Ovino	0.55

4	Caprino	0.35
5	Aves de Corral	0.15
II.	**Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta**	
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.18
2	Porcino	0.16
3	Ovino	0.14
4	Caprino	0.14
III.	**Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio**	
1	Vacuno	1.50
2	Porcino	1.00
3	Ovino	1.00
4	Caprino	1.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I, II y III se llevará a cabo previo convenio con la H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con la H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**VALOR en UMA**
I. Inhumación por cuerpo	0.80
II. Exhumación por cuerpo	1.00
1. Después de transcurrido el término de ley	2.00
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	1.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.00

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	0.58
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	1.00
3. A otros Estados de la República	2.10
4. Al extranjero	4.50

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento Constitucional percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.
Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo con el consumo que corresponda a las siguientes tarifas, a precios y costos actualizados:

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

a) Tarifa tipo: (DO) DOMÉSTICA. Todos los predios con características de construcción habitacional precaria y económica.

I.1.1. Por servicio de abastecimiento.

Tipo	Tarifa Mensual UMA
Tarifa Tipo Doméstica (DO)	0.50

b) Tarifa tipo (CO) COMERCIAL. Todos los inmuebles con características de comercio, moteles, hoteles, casas de huéspedes, vecindades, farmacias, tiendas de abarrotes, tortillerías, restaurantes, tiendas de ropa, papelería, mercerías, zapaterías, talleres mecánicos, quedando incluidos todos aquellos cuyo fin sea diverso al de casa habitación u obtenga un beneficio por el giro que desarrolla.

I.3.1 Por servicio de Abastecimiento.

Tipo	Tarifa Mensual UMA
Tarifa Tipo Comercial (CO)	0.85

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO DOMESTICO	**Valor en UMA**
a) Zonas populares.	3.00
B) TIPO COMERCIAL	
a) Comercial tipo.	8.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Concepto	**Valor en UMA**
a) Zonas populares, semi-populares.	1.80
b) Comercial.	5.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

Concepto	**Valor en UMA**
a) Cambio de nombre a contratos.	0.50
b) Excavación en concreto hidráulico por metro lineal.	2.50
c) Excavación en adoquín por m2.	2.00
d) Excavación en asfalto por m2.	2.20
e) Excavación en empedrado por m2.	1.80
f) Excavación en terracería por m2.	1.50
g) Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado.	3.00
h) Reposición de adoquín por metro cuadrado.	2.50
i) Reposición de asfalto por metro cuadrado.	3.00
j) Reposición de empedrado por metro cuadrado.	2.10
k) Reposición de terracería por metro cuadrado.	2.00

l) Desfogue de tomas.	0.80
m) Reconexión.	1.80
n) Corte de pavimentación por metro lineal.	2.00

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 18.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	**Valor en UMA**
I. Por verificación para establecimiento de una nueva o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.45
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.00
III. Por permiso para derribo de árbol público oprivado por centímetro de diámetro del tronco.	0.02
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.60
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.70
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.00
VII. Por informes o manifestaciones deresiduos no peligrosos.	43.00
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	42.60
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	42.00
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	25.00
XI. Por registro de manifestación de impactoambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	32.00

XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	25.00
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	15.00

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 19.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTICULO 21.- Es **Base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de la energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculando como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 22.- El derecho por el servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestral si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

Artículo 23.- El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:	**Valor en UMA**
Zona urbana/popular	0.35
Zona rural	0.20

II.- Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, departamentos, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, restaurantes, y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.	**Valor en UMA**
A) Por ocasión	0.55
B) Mensualmente	3.50

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

A los establecimientos comerciales que generen desechos sólidos no peligrosos en gran volumen y que excedan a un metro cúbico diario se le realizará un cobro adicional de 0.15 (UMA) diario.

	Valor en UMA
C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. Por metro cúbico.	1.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

	Valor en UMA
D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública. I. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. II. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	 0.80 1.60
E) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje. I. Camiones de volteo. II. Camioneta de 3 toneladas. III. Camiones pick – up o inferior. IV. Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior.	 1.00 0.70 0.65 0.20

	Valor en UMA
F) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública: I. De 100 hasta 600 m3.	3.00
G) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares.	6.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual:		**Valor en UMA**
1	Por servicio médico semanal	0.50
2	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	0.60
III. Otros servicios médicos:		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.40
2	Extracción de uña	1.00
3	Debridación de absceso	1.00
4	Curación	0.35
5	Sutura menor	0.50
6	Sutura mayor	0.50
7	Inyección intramuscular	0.10
8	Venoclisis	1.00
9	Atención del parto	0.70
10	Consulta dental	0.30
11	Profilaxis	0.70
12	Obturación amalgama	0.60
13	Extracción simple	1.00
14	Extracción del tercer molar	1.60
15	Certificado médico	0.55
16	Consulta de especialidad	0.90
17	Sesiones de nebulización	0.40
18	Toma de presión arterial	0.20
19	Toma de glucosa	0.60

20	Aplicación de suero	0.60
21	Retiro de puntos	0.35
22	Lavado de oído	0.40
23	Destroxtis	0.50
24	Odontoxesis	0.50
25	Aplicación de Flúor	0.35

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento Constitucional a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de Tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar:

Conceptos	**Valor en UMA**
A) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Automovilista	3.50
b) Chofer	3.25
c) Motociclista, motonetas o similares	3.00
d) Duplicado de licencia por extravío	2.00
B) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Automovilista	6.20
b) Chofer	6.00
c) Motociclista, motonetas o similares	4.50
d) Duplicado de licencia por extravío	2.00
C) Licencia hasta por 6 meses para mayores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular.	3.00
D) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años	3.00
b) Con vigencia de cinco años	5.20

II.- Otros Servicios:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	1.80

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	3.00
c) Expedición de duplicado de infracciones extraviadas	0.60
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
i) Hasta 3.5 toneladas	3.00
ii) Mayores de 3.5 toneladas	5.00
e) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:	
i) Vehículos de transporte especializados por treinta días	1.60
f) Permisos provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
i) Conductores menores de edad hasta por seis meses.	1.50

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento Constitucional una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1%. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado con costos actualizados acorde a la zona y de conformidad con la siguiente tabulación:

I. Económico:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) Casa habitación de interés social.	5.70
b) Casa habitación de no interés social.	7.00
c) Locales comerciales.	6.50
d) Estacionamientos.	5.50

e) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	5.00
f) Centros recreativos.	7.00
g) Barda perimetral.	3.00

II. De segunda clase:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) Casa habitación	11.00
b) Locales comerciales	11.20
c) Locales industriales	11.25
d) Edificios de productos o condominios	11.25
e) Hotel	16.00
f) Alberca	10.00
g) Estacionamientos	10.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	10.20

III. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Conceptos	**Valor en UMA**
Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02
Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video e imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02
Redes subterráneas por metro lineal anualmente; telefonía transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable.	0.02

IV. Por la expedición de licencias para construcción o instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

Conceptos	Valor en UMA
a) Dentro de la zona urbana (cabecera municipal)	350.00
b) dentro de la zona rural	302.00

c) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

Conceptos	Valores
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$11,412.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$124,488.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$190,363.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$380,725.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$762,490.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a	$1,144,770.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

Conceptos	Valores
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$6,225.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$38,384.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$95,440.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$165,984.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$371,389.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a	$500,830.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.07
c) En zona media, por m2.	0.09
d) En zona comercial, por m2.	0.10
e) En zona turística, por m2.	0.22

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
I. Por la inscripción.	8.50
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento Constitucional podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento Constitucional los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.05
c) En zona media, por m2.	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.07
e) En zona turística, por m2.	0.17

II. Predios rústicos, por m2: 0.01 (Valor en UMA)

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento Instituyente los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.04
c) En zona media, por m2.	0.08

d) En zona comercial, por m2.	0.10
e) En zona turística, por m2.	0.16

II. Predios rústicos, por m2: 0.01 (Valor en UMA)

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el Plan director, se podrá reducir hasta un 50%.

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA
I. Bóvedas.	1.00
II. Monumentos.	1.80
III. Fosa Individual.	0.80
IV. Fosa Familiar por cada Gaveta Adicional.	1.50
V. Criptas.	1.10
VI. Barandales.	0.70
VII. Capillas.	2.00
VIII. Venta de lotes.	12.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento Constitucional una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

Conceptos	Valor en UMA
a) Popular económica.	0.10
b) Popular.	0.13
c) Media.	0.35
d) Comercial.	0.38

II. Zona de lujo:

Conceptos	Valor en UMA
a) Turística	0.70
b) Residencial	0.75

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento Constitucional una vez que se hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 27 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 27, se pagará el 30% de los derechos por expedición de los mismos, así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
a) Concreto hidráulico.	0.60
b) Adoquín.	0.50
c) Asfalto.	0.35
d) Empedrado.	0.30
e) Cualquier otro material.	0.30

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, de las actividades o giros comerciales que a continuación se indican, se pagarán el equivalente a tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
III. Carpinterías.
IV. Centros de espectáculos establecidos y no establecidos.
V. Consultorios médicos de medicina general y especializados.
VI. Consultorio dental.
VII. Discotecas.
VIII. Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
    a). Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).

b). Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; restaurantes diversos y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

IX. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
X. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún 55 espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
XI. Farmacias.
XII. Florerías y floristerías.
XIII. Herrerías.
XIV. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y/o de alojamiento temporal.
XV. Laboratorio médico y de diagnóstico.
XVI. Lavado y lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones).
XVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.
XVIII. Pastelería, panaderías y sus derivados.
XIX. Servicios funerarios.
XX. Talleres de hojalatería y pintura.
XXI. Talleres de servicio de cambio de aceite y engrasado.
XXII. Talleres mecánicos.
XXIII. Tortillería y molinos.
XXIV. Venta y almacén de productos agrícolas.
XXV. Veterinaria.
XXVI. Vulcanizadoras.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en la normatividad del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Nicolás, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.50 (UMAS).**

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	**Valor en UMA**
I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.50
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales.	GRATUITO
	2. Para nacionales.	0.50
	3. Tratándose de Extranjeros.	1.20
III.	Constancia de pobreza.	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta.	0.50
V.	Constancia de identidad:	
	1. Para ciudadanos locales.	0.50
	2. Para nacionales.	0.70
	3. Tratándose de Extranjeros.	1.00
VI.	Carta de recomendación.	GRATUITO
VII.	Certificado de dependencia económica.	0.45
VIII.	Certificados de reclutamiento militar.	0.45
IX.	Certificación de firmas.	1.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00
XI.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S
XII.	Trámite de avisos Notariales.	0.80
XIII.	Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**

XIV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO

XV. Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

3. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

4. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.**

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Valor en UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.60
2.- Constancia de no propiedad.	1.00

3.- Dictamen de factibilidad de uso de suelo.	
a) Por apertura: • Hasta 16 m2 • Mayores de 16 m2 • Comercios con venta de combustibles • Servicios de auto lavados.	8.50 12.50 8.00 1.00
4.- Constancia de no afectación.	2.50
5.- Constancia de número oficial.	1.20
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.70
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.70
8.- Constancia de propiedad.	0.80
9.- Constancia de alineamiento.	1.20

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Valor en UMA
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.10
2.- Certificación de planos que tengan que surtir susefectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.30
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio	1.90
4.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.70
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que seexpidan por la adquisición de inmuebles: a) Hasta $10,791.00, se cobrarán b) Hasta $21,582.00, se cobrarán c) Hasta $43,164.00, se cobrarán d) Hasta $86,328.00, se cobrarán e) De más de $86,328.00, se cobrarán f) De más de $112,656.00, se cobrarán g) De más de $134,238.00, se cobrarán	 1.20 6.00 12.00 24.00 30.00 48.00 60.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Valor en UMA
1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.58
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio,por cada hoja.	0.60
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.20
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.20
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.65
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de lasregiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.60

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	Valor en UMA
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	4.80
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos deltrámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. **A)** Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea. b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	3.20 6.50
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	10.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	13.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	17.50
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	20.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.20

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	2.30
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.90
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	8.00
d) De más de 1,000 m2.	10.20
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	5.50
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.50
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	10.60
d) De más de 1,000 m2.	14.10

Los documentos a que se refieren los artículos 46 y 47 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el Ayuntamiento Constitucional de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

A). - Cuando el giro de los establecimientos o locales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS	ZONA	EXPEDICION (Valor en UMA)	REFRENDO (Valor en UMA)
a) Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	1	12.00	8.00
	2	7.00	3.00
b) Abarrotes. Comercio al por menor de (misceláneas, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	1	10.00	6.00
	2	8.00	5.00
c) Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	1	11.00	7.00
	2	9.00	6.00
d) Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	1	8.00	4.00
	2	5.00	3.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

GIROS	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	REFRENDO (Valor en UMA)
a) Bares.	1	12.00	6.00
	2	10.00	5.00
b) Cantinas.	1	12.00	6.00
	2	10.00	5.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1	8.00	5.00
	2	7.00	4.00
d) Restaurantes: 1.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1	15.00	8.00
	2	15.00	8.00
e) Billares: 1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	1	12.00	7.00
	2	10.00	5.00
e) Hoteles con servicio integrado de	1	20.00	16.00

restaurante-bar.	2	10.00	5.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización por la autoridad municipal competente, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario.	12.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario.	10.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, por la autoridad municipal competente, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) Por cambio de domicilio.	6.0
b) Por cambio de nombre o razón social.	6.0
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	6.0
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	7.0

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma semanal conforme a lo siguiente:

Los establecimientos que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general, pagaran semanalmente, por dos horas extraordinarias más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
a) Bares, cantinas.	2.00
b) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos,	1.50
c) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas.	1.80
d) Abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	1.50

VI. Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

I. COMERCIO:	COSTO MENSUAL (Valor en UMA)
a) Comercio al por mayor de cerveza (depósitos de cervezas).	7.60
b) Comercio al por menor de cerveza.	3.50

VII. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. COMERCIO:	Valor en UMA
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad.	2.00
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.00
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	3.00
d) Computadoras, por unidad y por anualidad.	3.00
e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad.	5.00

B). - POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la Comisión, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Cabecera Municipal, zonas turísticas y Zona 2, Comunidades del Municipio.

			VALOR EN UMA	
NP	**GIRO COMERCIAL**	**ZONA**	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
1	Abarrotes (Miscelaneas, Tendajones y similares) sin venta de bebidas alcohólicas	1	4.00	2.00
		2	3.00	2.00

2	Carnicerías	1	4.00	2.00
		2	3.00	2.00
3	Carpintería	1	3.00	2.00
		2	2.00	1.00
4	Ciber	1	3.00	2.00
		2	2.00	1.00
5	Cocina economica, venta de antojitos	1	4.00	2.00
		2	2.00	1.00
6	Consultorio dental	1	5.00	3.00
		2	3.00	2.00
7	Consultorio médico	1	6.00	4.00
		2	4.00	2.00
8	Estetica, barbería	1	2.00	1.00
		2	2.00	1.00
9	Fabricacion de dulces de coco y pulpas	1	6.00	3.00
		2	2.00	1.00
10	Farmacia de patentes o similares	1	8.00	4.00
		2	6.00	3.00
11	Ferretería	1	6.00	4.00
		2	5.00	3.00
12	Florería	1	3.50	2.50
		2	2.00	1.00
13	Fruteria, verduras y legumbres	1	4.00	3.00
		2	2.00	1.10
14	Gallera	1	7.00	4.00
		2	5.00	3.00
15	Herrería	1	4.00	2.80
		2	5.00	3.00
16	Hotel	1	20.00	16.00
		2	12.00	8.00
17	Laboratorio de análisis clínicos	1	7.00	4.80
		2	5.00	3.00
18	Novedades y regalos	1	4.00	2.00
		2	3.00	2.00

19	Paletería, nieves y similares	1	3.00	2.00
		2	2.00	1.00
20	Panadería, elaboración de bolillos	1	3.00	2.00
		2	2.00	1.00
21	Papelería	1	4.00	2.00
		2	3.00	1.90
22	Servicio de perifoneo	1	2.00	1.00
		2	2.00	1.00
23	Refacciones, partes y accesorios para automóviles	1	6.00	3.20
		2	4.00	2.00
24	Renta de mobiliario	1	5.00	3.10
		2	4.00	2.00
25	Renta y venta de equipos de playa	1	8.00	5.00
		2	5.00	3.00
26	Reparación y accesorios para celulares	1	5.00	3.30
		2	3.00	2.00
27	Reparación de refrigeradores	1	4.00	2.00
		2	3.00	1.80
28	Rosticería (pollería)	1	5.00	3.00
		2	4.00	2.00
29	Servicio de taxis	1	7.00	4.20
		2	5.00	3.00
30	Taller de bombas	1	2.00	1.00
		2	2.00	1.00
31	Taller mecánico (carros, motos)	1	4.00	2.10
		2	4.00	2.00
32	Taquerias	1	3.00	2.00
		2	2.50	1.00
33	Tienda de ropa, ropa americana	1	4.00	2.20
		2	3.00	2.00
34	Tortillería	1	7.00	4.50
		2	5.00	3.00
35	Venta de gasolina	1	6.00	3.20
		2	5.00	3.00

36	Venta de pollo crudo	1	1.20	0.90
		2	1.00	0.75
37	Venta, elaboración de quesos	1	2.20	1.20
		2	2.00	1.00
38	Veterinaria	1	7.00	4.00
		2	5.00	3.00
39	Vulcanizadora	1	3.10	2.00
		2	3.00	1.90
40	Zapatería	1	4.00	3.00
		2	3.00	2.00

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	**Valor en UMA**
a) Hasta 5 m2.	2.50
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.00
c) De 10.01 en adelante.	10.80

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Valor en UMA
a) Hasta 2 m2.	3.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	12.50
c) De 5.01 m2. en adelante.	14.50

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Valor en UMA
a) Hasta 5 m2.	5.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	10.50
c) De 10.01 hasta 15 m2.	21.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial:

Concepto	Valor en UMA
Mensualmente.	4.80

V. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor en UMA
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas y similares, por cada promoción.	2.10
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	5.00

VI. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

Concepto	Valor en UMA
Por metro cuadrado, por año	5.00

VII. Por anuncios comerciales espectaculares en el centro del Municipio:

Concepto	Valor en UMA
Por metro cuadrado, por año	9.00

VIII. Por perifoneo en zona autorizada:

Concepto	Valor en UMA
a) Ambulante: 1.- Por anualidad. 2.- Por día o evento anunciado.	 1.00 3.20
b) Fijo: 1.- Por anualidad. 2.- Por día o evento anunciado.	 3.50 1.40

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento Instituyente a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DECIMOPRIMERA
ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Lotes de hasta 320 m2	40.00
b) Lotes de 320.01 m2 hasta 550.00 m2.	65.00

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

ARTÍCULO 52.- Por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil:

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

No.	Concepto	Valor en UMA
1.	Giros con riesgo bajo, anual.	1.20
2.	Giros con riesgo medio, anual.	3.00
3.	Giros con riesgo alto, anual.	4.30
4.	Constancia de seguridad en instituciones educativas, anual.	2.50
5.	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente.	1.80
6.	Comercios con venta de combustibles.	12.00
7.	Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
	a) De 1 a 10 habitaciones.	1.50
	b) De 11 a 40 habitaciones.	3.00

II. Por la poda o derribo de árboles.

No.	Concepto	Valor en UMA
1.	Por árboles de altura menor a 5 metros	4.00
2.	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	9.50
3.	Por árboles con altura mayor a 10 metros	16.00

III. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán máximo 4.5 UMAS para recuperación de los gastos propios de la Dirección de Protección Civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana (cabecera municipal), el servicio se brindará de manera gratuita.

IV. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de materia pirotécnico en eventos sociales, religiosos o espectáculos dentro del municipio.

Concepto	Valor en UMA
En la cabecera municipal.	1.50
En localidades del municipio.	1.20

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMA
A) Mercado central: a) Locales con cortina, diariamente por m2. b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	 0.02 0.01
B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.02
C) Canchas deportivas, por partido.	1.00
D) Tianguis eventuales de temporada, en la plaza principal de San Nicolás, Gro. por m2	0.06

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
a) Fosas en propiedad, por m2.	1.50
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2.	1.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) Maniobra de carga y descarga temporal de vehículos foráneos (por unidad) de las diferentes empresas dentro de esta cabecera municipal en el horario de 06:00 a 18:00 horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

B) Por tiempo:

TIPO DE VEHÍCULOS	VALOR EN UMA					
	POR DÍA	POR SEMANA	POR 1 MES	POR 3 MESES	POR 6 MESES	POR 1 AÑO
Tráiler 1 y 2 Remolques.	1.30	2.20	4.50	10.60	17.20	32.90
Torto 1 y 2 ejes.	1.10	1.70	3.70	9.00	17.00	32.80
Camioneta doble rodada.	0.80	1.50	3.50	8.90	16.80	32.60
Camioneta sencilla y vehículos.	0.60	1.10	3.30	8.70	16.60	32.40

Concepto	Valor en UMA
C) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05
D) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de	0.08
E) Zonas de estacionamientos municipales: 1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. 2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. 3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.03 0.05 0.07
F) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.50
G) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía públicapara pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: 1. Por camión sin remolque. 2. Por camión con remolque.	1.00 2.05

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.03
I) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	5.00
J) Por la ocupación de la vía pública de materiales de construcción por m2, por día:	0.03

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.50 (Valor en UMA).

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS.

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio, se pagará por cada animal de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno y Equino: 0.40 (Valor en UMA)
II. Ganado Mular y/o menores: 0.20 (Valor en UMA)

Los cuales sino son retirados en un lapso de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

ARTÍCULO 57.- El propietario de los animales depositados en el corral del municipio, pagará el traslado del ganado depositado mediante previo acuerdo entre el propietario y el Municipio se cobrará la manutención del ganado depositado.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente**:**

Conceptos	**Valor en UMA**
a) Motocicletas.	1.10
b) Automóviles.	2.10
c) Camionetas.	3.00

d) Camiones.	4.30
f) Cuatrimotos.	1.50

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) Motocicletas.	1.00
b) Automóviles.	2.00
c) Camionetas.	3.00
d) Camiones.	3.60
e) Cuatrimotos.	1.00

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento Constitucional obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo con la siguiente tarifa por servicio:

Conceptos	**Valor en UMA**
I. Sanitarios.	0.04

SECCIÓN SEXTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento Constitucional obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad. Considerando en el precio del servicio un 50% menos del que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción.
II. Barbecho por hectárea o fracción.
III. Desgranado por costal.
IV. Acarreo de productos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Huertos familiares.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 63.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta a la Sexta del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 40 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento Constitucional obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Contratos de aparcería.
II. Desechos de basura.
III. Objetos decomisados.
IV. Venta de Leyes y Reglamentos.
V. Venta de formas impresas por juegos:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.60
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.20
c) Formato de licencia o permiso de funcionamiento.	0.50

SECCIÓN DECIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 66.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento Constitucional obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía

y Gobierno y en los Reglamentos Municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a. Particulares:

Concepto	**Valor en UMA**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.30
2) Por circular con documento vencido.	2.20
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	4.60
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	18.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	55.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	4.70
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en malestado.	4.70
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	7.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.00
11) Circular con luces rojas en la parte delantera delvehículo o usar sirena en autos particulares.	4.00
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.00
13) Circular con vehículo particular con los colores oficialesde taxi.	8.00

14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	4.80
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.40
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.35
17) Circular en sentido contrario.	2.40
18) Circular en zona restringida para camiones pesados yautobuses.	2.40
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.40
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.35
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	3.70
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.50
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.50
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.80
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.00
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.00
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.00
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.00
29) Choque causando daños materiales (reparación dedaños).	25.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales(consignación).	28.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.00
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.00
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsitodándose a la fuga.	2.50
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidadcon vehículos automotores.	18.00

35) Estacionarse en boca calle.	2.20
36) Estacionarse en doble fila.	2.20
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.20
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.20
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.20
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.20
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.00
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	13.00
43) Invadir carril contrario.	4.80
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	9.00
46) Manejar con licencia vencida.	2.0
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	12.00
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	18.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	23.00
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.00
51) Manejar sin licencia.	2.50
52) Negarse a entregar documentos.	5.00
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.00
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	13.00
55) No esperar boleta de infracción.	2.20
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	9.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	4.00
58) Pasarse con señal de alto.	2.30

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.30
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.00
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.00
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.00
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.00
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salidade un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	2.90
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.80
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.00
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.40
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	14.00
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.00
70) Volcadura o abandono del camino.	7.00
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.00
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.00
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	8.00
74) Conducir motocicletas sin casco de protección	4.00
75) Conducir cuatrimotos sin casco de protección	4.00

b. Servicio público:

Concepto	**Valor en UMA**
1) Alteración de tarifa.	4.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.00
3) Circular con exceso de pasaje.	4.50

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.00
5) Circular con placas sobrepuestas.	5.50
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4.50
7) Circular sin razón social.	2.80
8) Falta de la revista mecánica y confort.	4.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	7.00
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	4.50
11) Maltrato al usuario.	8.00
12) Negar el servicio al usuario.	8.00
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.00
14) No portar la tarifa autorizada.	25.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	25.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	2.80
17) Transportar personas sobre la carga.	3.00
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.30

SECCIÓN QUINTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por el organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto	**Valor en UMA**
I. Por una toma clandestina.	6.50
II. Por tirar agua.	6.80
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente.	7.00

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.50

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 100 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 20 UMAS a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 30 UMAS a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 55 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 90 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 90 UMAS a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
BIENES MOSTRENCOS.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 76.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMO PRIMERA
INTERESES MORATORIOS.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 1.8% mensual.

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DECIMO TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 82.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 83.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 84.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 85.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
c) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel).

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES.

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 87.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento Constitucional podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento Constitucional podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento Constitucional tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento Constitucional podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento Constitucional podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento Constitucional podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento Constitucional podrá obtener ingresos por concepto de ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 95.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 96.- La presente Ley de Ingresos importará el total de **$51,252,287.02 (Cincuenta y un millones, doscientos cincuenta y dos mil, doscientos ochenta y siete 02/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Nicolás, Gro., presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026.

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del mismo municipio, los conceptos son los siguientes:

MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO.		**Ingreso Estimado**
Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I.	**Concepto**	**$51,252,287.02**
1	**Impuestos:**	**$19,000.00**
1.1	**Impuestos sobre los ingresos.**	**$1,000.00**
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos.	$1,000.00
1.2	**Impuestos sobre el patrimonio.**	**$18,000.00**
1.2.1	Impuesto predial.	$18,000.00
1.3	**Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.**	**$0.00**
1.3.1	Sobre adquisición de inmuebles.	$0.00

1.6	**Impuestos Ecológicos**	**$0.00**
1.7	**Accesorios de impuestos.**	**$0.00**
1.7.1	Recargos	$0.00
1.8	**Otros impuestos.**	**$0.00**
1.8.2	Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	$0.00
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	**$0.00**
3	**Contribuciones de mejora**	**$0.00**
3.1	**Contribuciones de mejoras por obras públicas.**	**$0.00**
3.1.1	Por cooperación para obras públicas.	$0.00
3.9	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**	**$0.00**
4	**Derechos**	**$190,000.00**
4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**	**$5,000.00**
4.1.1	Por el uso de la vía pública.	$5,000.00
4.3	**Derechos por prestación de servicios.**	**$120,008.00**
4.3.1	Servicios generales de panteones.	$0.00
4.3.2	Ecología.	$0.00
4.3.3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$118,008.00
4.3.4	Derechos de operación y mantenimiento de alumbrado publico.	$0.00
4.3.5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	$0.00
4.3.6	Servicios municipales de salud.	$0.00
4.3.7	Servicios prestados mediante la dirección de tránsito municipal.	$2,000.00
4.4	**Otros derechos.**	**$64,992.00**

4.4.1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$2,000.00
4.4.2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	$2,000.00
4.4.3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	$0.00
4.4.4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	$28,992.00
4.4.5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	$0.00
4.4.6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$1,000.00
4.4.7	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	$3,000.00
4.4.8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas.	$18,000.00
4.4.9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$0.00
4.4.10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	$9,000.00
4.4.11	Escrituración.	$0.00
4.4.12	Servicios generales prestados por la dirección de Protección Civil y Bomberos.	$1,000.00
4.5	**Accesorios de derechos.**	**$0.00**
4.5.1	Recargos	$0.00

4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	**$0.00**
4.9.1.	Rezago de derechos	$0.00
5	**Productos:**	**$25,000.00**
5.1	**Productos de tipo corriente**	**$25,000.00**
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	$0.00
5.1.2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	$5,000.00
5.1.3	Corrales y corraletas.	$0.00
5.1.4	Corralón municipal	$0.00
5.1.5	Baños públicos.	$0.00
5.1.6	Centrales de maquinaria agrícola.	$0.00
5.1.7	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	$0.00
5.1.8	Servicio de protección privada	$0.00
5.1.9	Productos diversos.	$0.00
5.1.10	Productos financieros.	$20,000.00
5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	**$0.00**
6	**Aprovechamientos:**	**$6,000.00**
6.1	**Aprovechamientos**	**$6,000.00**
6.1.1.1	Reintegros o devoluciones	$0.00
6.1.1.2	Recargos	$0.00
6.1.1.3	Multas fiscales	$0.00
6.1.1.4	Multas administrativas	$0.00
6.1.1.5	Multas de tránsito municipal	$5,000.00
6.1.1.6	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$1,000.00
6.1.1.7	Multa por concepto de protección al medio ambiente.	$0.00
6.1.1.8	Concesiones y contratos	$0.00
6.1.1.9	Donativos y legados	$0.00
6.1.1.10	Bienes mostrencos	$0.00

6.1.1.11	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	$0.00
6.1.1.12	Intereses moratorios	$0.00
6.1.1.13	Cobros de seguro por siniestro	$0.00
6.1.1.14	Gastos de notificación y ejecución	$0.00
6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales.**	**$0.00**
6.3	**Accesorios de aprovechamientos**	**$0.00**
6.3.1	Recargos y Actualizaciones	$0.00
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores**	**$0.00**
8	**Participaciones y Aportaciones Federales**	**$51,012,287.02**
8.1	**Participaciones.**	**$24,625,621.10**
8.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	$16,810,583.2
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FFM)	$4,034,862.41
8.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	$1,621,000.06
8.1.4	Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel)	$2,159,175.61
8.2	**Aportaciones.**	**$26,386,665.92**
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	$19,419,003.03
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	$6,967,662.89
8.3	**Convenios.**	**$0.00**
8.3.1	Provenientes del gobierno del estado.	$0.00
8.3.2	Provenientes del gobierno federal.	$0.00
9	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**	**$0.00**
0	**Ingresos derivados de financiamiento**	**$0.00**
0.3.1	Provenientes del gobierno del estado.	$0.00
0.3.2	Provenientes del gobierno federal.	$0.00
0.3.3	Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	$0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Nicolás del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento Constitucional de San Nicolás dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 78, 83 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 25%, en el segundo mes un descuento del 15%, y del tercer al séptimo mes el 10 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - A consideración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de San Nicolás, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta Ley, los cuales deberán ser informados para su conocimiento a la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Nicolas, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de **sentencias o laudos laborales**. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que **es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento Constitucional de San Nicolás estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento Constitucional a través de su Honorable Cabildo como órgano de ejecución, la Tesorería Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, Zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2026.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **San Nicolás**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**)

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato

anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PRES/01140/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano **Juan Andrés Vega Carranza**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-66/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha siete de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría de voto**s, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Y el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen la libertad de administrar su hacienda municipal, la cual se integra por los ingresos, activos y pasivos.

Mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Taxco de Alarcón cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de

Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, presenta un incremento del 8.79% con respecto del ejercicio anterior, pero no un incremento en los conceptos de cobro, solo una reestructuración en la distribución de los ingresos, teniendo como base el historial de registros de los ingresos reales recaudados, también es importante considerar los rubros de Participaciones y Aportaciones a lo publicado en el ejercicio fiscal anterior, por ello dicha propuesta de aumentar el presupuesto es consecuencia de estabilizar la gran variación reflejada en los ingresos reales a los presupuestados en estos últimos años. Cabe mencionar que, si habrá un incremento en el cobro de las contribuciones, pero este será en función al incremento que tendrá la UMA que será publicado en febrero del 2026.

Derivado de lo anterior, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2026, es de $590,586,000.00 (Quinientos noventa millones, quinientos ochenta y seis mil pesos 00/100 m.n.) en los conceptos de

Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos presenta una reestructura, además en cuanto participaciones se ve un incremento de acuerdo con la publicación en el periódico oficial de Estado de Guerrero, por lo que respecta a la distribución de participaciones para el ejercicio, dando como resultado un incremento del 3.55% general con respecto al presupuesto del 2025. estabilizando nuestras contribuciones y en consideración a la aplicación de medidas pertinentes de recaudación para el siguiente año, con el ánimo de facilitar a nuestra población contribuciones amigables para sus bolcillos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que el H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón Guerrero, pueda hacer frente a las necesidades que tiene el municipio, es necesario contar con el instrumento legal que contenga los conceptos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, adicionalmente a las participaciones y aportaciones federales, que ayudara a obtener el recurso a través de la recaudación, para estar en posibilidad de hacer frente a las necesidades mencionadas.

Por tal motivo el presupuesto para el ejercicio fiscal 2026, en los conceptos de Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos presenta una reestructura, además, en cuanto participaciones a las se ve incrementado, de acuerdo con las participaciones publicadas que se esperan recibir para dicho ejercicio.

El Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, enfrenta retos crecientes en materia de infraestructura, seguridad, salud y servicios básicos. La propuesta de ingresos considera el comportamiento económico regional, la inflación proyectada, el índice de rezago social y la capacidad contributiva de la población, buscando un equilibrio entre suficiencia financiera y justicia tributaria.

Con la aprobación de esta Ley de Ingresos, se estima un incremento del 8.39% en la recaudación propia, lo que permitirá ampliar la cobertura de servicios públicos, fortalecer la inversión en obra social y reducir la dependencia de recursos federales.

Con respecto a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco y con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado libre y soberano de Guerrero Número 574, en el cual se fundamentan las leyes para los organismos operadores de Agua del Estado de Guerrero, su correcto funcionamiento y todo lo relacionado con la operación óptima de los mismos.

Para que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, cumpla con su importante encomienda, es imperativo que ejerza las atribuciones de autoridad administrativa, como Organismos Fiscal Autónomo, y pueda allegarse de los elementos y recursos financieros que le permitan satisfacer la demanda ciudadana en materia de agua potable, alcantarillado y alcance la autosuficiencia financiera que le permita prestar los servicios en calidad, cantidad y continuidad adecuadas.

Las cuotas y tarifas en el pago por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso c) del numeral IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las cuotas y tarifas en el pago por los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento, continúan sin incrementos, por lo que se cubrirán de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), establecidos por el organismo. Lo anterior, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a las y los diputados de esta Honorable Legislatura, la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, en aras de consolidar una administración pública eficiente, transparente y comprometida con el bienestar de la ciudadanía."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto

de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas", "otros no especificados" así como todos los etcéteras,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s. Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los “Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”, aprobados por la Comisión de Hacienda y avalados por el Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente. Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Debido a lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior.

El Impuesto de la fracción I del Articulo 7 es mayor y sale del rango por lo dispuesto en el artículo 52 fracción I de la Ley No 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, por tal motivo se modifica dicha Fracción I del artículo 7 de la Presente Iniciativa a 2%.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad,

sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente eliminar el inciso d) de la Fracción VIII del Artículo 9 de la presente Iniciativa de Ley, cumpliendo con los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

"Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITA***
Certificación de Firmas.	*1.00 UMA´S*
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	*1.00 UMA´S*
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) *Blanco y Negro* *A Color*	 *0.015 UMA´S* *0.030 UMA´S*

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:*

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción ***será Gratuita.***

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite".

Esta comisión en apego de técnica Legislativa y de acuerdo a las fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No 231, se suprime los encabezados como apartado A y B, de los artículos 74 y 75, para quedar como sigue;

"ARTICULO 74.- …

ARTICULO 75.*- El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición de permisos y documentos relacionados con los locales del Mercado Municipal, de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:*

…"

En el **ARTÍCULO 123** de la iniciativa proponen incluir un inciso c) en cuanto a bienes mostrencos, pero señala que es **sobre bienes inmuebles**, situación que legalmente vulnera derechos de quienes se acrediten o sustenten como dueños de algún predio o construcción y que, por alguna circunstancia, no hagan ocupación o construcción sobre dichos predios, es decir, trastoca el derecho de propiedad privada de los propietarios, por tal razón se suprime dicho inciso.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo quinto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el Ayuntamiento dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO QUINTO. - …

De la fracción I a la IV…

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **adicionar el artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:

"ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de* ***Taxco de Alarcón****,* ***Guerrero,*** *considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de* ***sentencias o laudos*** *laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que* ***es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos*** *laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal."*

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo noveno transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.*** - El Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, deberá verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026 y subsecuentes."

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **139** de la presente Ley de Ingresos que importará el total mínimo de **$590,586,000.00 (Quinientos noventa millones, quinientos ochenta y seis mil pesos 00/100 m.n.),** que representa el **3.55** por ciento **mayor** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI				Municipio de Taxco de Alarcón Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026.
1				**IMPUESTOS:**
1	1			Impuestos sobre los ingresos.
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.
1	2			Impuestos sobre el patrimonio.
1	2	1		Predial.
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles.
1	8			Otros Impuestos.
1	8	7		Ecología.

3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
3	1			Contribución de mejoras por obras públicas.
3	1	1		Para la construcción.
3	1	2		Para la reconstrucción.

3	1	3		Por la reparación.
3	9			Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4				**DERECHOS.**
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público.
4	1	1		Por el uso de la vía pública.
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	3			Derechos por prestación de servicios.
4	3	1		Servicios generales del rastro municipal.
4	3	2		Servicios generales en panteones.
4	3	3		Servicio de alumbrado público.
4	3	4		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.
4	3	5		Servicios municipales de salud.
4	3	6		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y Protección Civil.
4	3	6	1	Dirección de Tránsito Licencias y permisos de conducir.
4	3	6	2	Protección civil.
4	4			Otros Derechos.
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1	2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4	4	1	3	Licencia para la demolición de edificios o casas habitación.
4	4	1	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4	4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	3		Servicios del DIF Municipal.
4	4	4		Por los planos de deslinde catastral para los efectos del trámite del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
4	4	6		Registro Civil.
4	4	7		Servicios Generales prestados por los Centros Antirrábicos Municipales.
4	4	8		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	9		Por la expedición de Registros en materia ambiental.
4	4	10		Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.
4	4	11		Derechos de Escrituración.
4	5			Accesorios de Derechos.
4	9			Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
5				**PRODUCTOS.**
5	1			Productos.
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	3		Corralón Municipal.

5	1	4		Baños Públicos.
5	9			Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
6				**APROVECHAMIENTOS.**
6	1			Aprovechamientos.
6	1	1		Multas fiscales.
6	1	2		Multas administrativas.
6	1	2	1	Seguridad Pública.
6	1	2	2	Tránsito Municipal.

6	1	8		Donativos y legados
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales.
6	3			Accesorios de Aprovechamientos.
6	3	1		Recargos.
6	3	2		Gastos de Notificación y Ejecución.
6	9			Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
7				**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.**
7	1			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de segundad social.
7	2			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.
7	3			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	
8	1		Participaciones.	
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP).	
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).	
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).	
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.	
8	**2**		**Aportaciones.**	
8	2	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Municipal (FAISMUN).	
8	2	2	Fondo de Aportaciones p ara e l Fortalecimiento	
			de los Municipios.	
8	3		Convenios.	
8	3	1	Provenientes del Gobierno del Estado.	
8	4		Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.	
8	5		Fondos distintos de Aportaciones.	
9			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**	
9	1		Transferencias y asignaciones.	
9	2		Transferencias al resto del sector público.	
9	3		Subsidios y subvenciones.	

9	3	1	Apoyos extraordinarios.
9	3	2	Apoyo extraordinario para solventar contingencias.
9	3	3	Apoyo extraordinario.
9	4		Ayudas sociales.
9	5		Pensiones y jubilaciones.
9	6		Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.
0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**
0	1		Endeudamiento interno.
0	2		Endeudamiento externo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero;

VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación,

que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Taxco de Alarcón;

XVIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIX. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXVI. **Municipio:** El Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero;

XXVII. **M2:** Metro Cuadrado;

XXVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XXX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XXXII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar una cantidad apagar;

XXXV. **Tarifa o Cuota:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de gravación;

XXXVI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

XXXVII. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Núm.	**Conceptos**	**Valor en UMA´S**
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido,	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido,	5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido,	5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido,	5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido,	5%
VI.	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido,	5%
VII.	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento,	6.50
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	
A)	En la cabecera municipal,	2.11

B)	En los demás centros de la población,	1.65
IX.	Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido,	5%

X.	Eventos de auto show, desfiles promocionales de autos y motocicletas,	6.50
XI.	Exhibición y venta de muestras gastronómicas y Artesanales,	5.04
XII.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	5%

Todo evento taurino, box, lucha libre, y aquellos que por su naturaleza requieran de ambulancia, deberán contratar los servicios del DIF Municipal.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.70
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.70
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.50

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero,** así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres solteras, padres solteros con una constancia del DIF Municipal y Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que se realice.

a) En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa- habitación. Se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

b) Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.

c) El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o del cónyuge, no será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados son presentadas por los mismos beneficiarios para descuento en predios que se encuentren a nombre de los hijos o si el contribuyente y su cónyuge son

personas finadas no tendrá validez

d) El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento manifestado que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial sin excepción alguna.

Para el caso que exista valuación o revaluación de predios, la base del cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **Una Unidad de Medida de Actualización** vigente.

ARTÍCULO 10. Es objeto de este Impuesto, la propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad:

I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos;
II. La propiedad de predios rústicos baldíos;
III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados;
IV. La propiedad de predios rústicos edificados;
V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen;
VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub- urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal;
VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 11. Son Sujetos de este Impuesto:

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTICULO 12. Para los efectos de este impuesto se entiende por:

I. **BASE.** El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; determinado

conforme a las disposiciones establecidas Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y en el Título Noveno de esta Ley de Ingresos.

II. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determina una cantidad a pagar.

III. **TARIFA O CUOTA.** Cantidad líquida a pagar por una unidad de gravación.

IV. **PERIODO DE PAGO.** Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del

inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPITULO CUARTO
IMPUESTOS ECOLÓGICOS

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 16.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. **Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

   a) Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Conceptos	Valores en UMA´S
a) Refrescos.	36.22
b) Agua.	24.15
c) Cervezas.	12.07
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados (bolsas, trastes desechables).	6.04
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.04

b) Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Conceptos	Valores en UMA´S
a) Agroquímicos.	9.66
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.66
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.04
d) Productos químicos de uso industrial.	9.66

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA´S
A) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. Hasta 1 m2.	2.41
B) Por Visto Bueno para poda de árbol público o privado se clasificará de la siguiente manera:	
1. Árbol Forestal.	1.80

2. Árbol Ornamental.	1.35
C) Por Visto Bueno para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro se clasificará de la siguiente manera.	
1. De 0-10 cm de diámetro además reforestar de manera obligada con 20-30 árboles.	1.00
2. De 10.01-20 cm de diámetro, además reforestar de manera obligada con 30-40 árboles.	2.00
3. De 20.01-40 cm de diámetro además reforestar de manera obliga con 40- 50 árboles.	2.34
4. De 40.01-60 cm de diámetro, además reforestar de manera obliga con 60-70 árboles.	3.51
D) Renovación por vencimiento del visto bueno para poda, derribo de árbol en el municipio en propiedad pública o privada.	0.25
E) En el desarrollo de obras de construcción de viviendas: F). Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en barrios, colonias y comunidades.	3.5
G) por visto bueno de regulación de nivel máximo de decibeles permitidos a establecimientos mercantiles y de servicio fijo, semifijo y ambulantes:	
1 por día, semana.	1.25
2. hasta por un mes.	5.00
3. Hasta por un año.	30.00
4. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en barrios, colonias y comunidades.	6.5
5. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento.	13.00
H) Por licencia ambiental no reservada a la federación:	
Por tres días.	5.69
Por 15 días.	28.45
30 días.	56.90
Por 1 año.	512.16
I) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	48.29
J) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales se clasificará de la siguiente manera:	
1 talleres pequeños.	11.72
2 talleres medianos.	24.14
3 talleres grandes.	48.29

K) Por tramite SEMARNAT extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	48.29
L) Por trámite ante SEMARNAT de la licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	117.22
M) Por trámite ante SEMARNAT de manifestaciones de residuos no peligrosos.	47.12
N) Por trámite ante SEMARNAT de manifestación de contaminantes.	18.11
Ñ) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios.	28.97
O) Por trámite para el proceso de registro ante la SEMARNAT	14.48
de una manifestación de impacto ambiental (MIA); Estudio Técnico Justificativo (ETJ); Documento Técnico Unificado (DTU).	
P) Por el trámite de licencia ante la SEMARNAT y SEMAREN, de manejo de sustancias de no competencia municipal.	2.41
Q) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	28.97

CAPITULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 19.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 20.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 21.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL.

ARTÍCULO 22.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se pagarán derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante:

A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las calles permitidas del centro histórico.

Concepto	Valor en UMA´S
a) Hasta 1 m2.	5.13
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2.	**4.94**
c) De 2.01 a 3.00 m2.	9.75

2. Puestos semi-fijos en las colonias y barrios.

Concepto	Valor en UMA´S
a) Hasta 1 m2.	4.97
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2.	5.13
c) De 2.01 a 3.00 m2.	6.59

3. Puestos semi-fijos en periferia.

Concepto	Valor en UMA´S
a) Hasta 1 m2.	3.98
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2.	4.99
c) De 2.01 a 3.00 m2.	6.40

B. Los que sólo vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles, sobre carros de mano, o vehículos automotores, pagarán diariamente de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del centro histórico, diariamente.	1.07
2. Colonias y barrios diariamente.	
a) 1 bote o cubeta por persona.	0.15
b) 2 botes o cubeta por persona.	0.30
c) Canastas.	0.40
d) Carretillas, caja exhibidora.	0.55

II. Prestadores de Servicios Ambulantes:

A. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	0.61
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	3.11
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	3.11
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	3.11
5. Orquestas y similares, por evento.	3.11
6. Informadores turísticos, cada uno anualmente.	3.11

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 25.- Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Por sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Vacuno.	0.44
2. Porcino.	0.32
3. Ovino.	0.16
4. Caprino.	0.20

II. En tanto no se cuente con rastro municipal el Ayuntamiento autorizara la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bobino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Vacuno.	0.34
2. Porcino.	0.20
3. Ovino.	0.20
4. Caprino.	0.15
5. Aves de corral.	0.03

III. Uso de corrales o corraletas, por día:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Vacuno, equino, mular o asnal.	0.32
2. Porcino.	0.20
3. Ovino.	0.08
4. Caprino.	0.08

IV. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Vacuno.	0.20
2. Porcino.	0.15

3. Ovino.	0.08
4. Caprino.	0.08

V. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, y derivados.) de otros municipios u otros estados de la República Mexicana, previa verificación sanitaria del médico del rastro municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa mensual: **Valor en UMA´S** 1.88

VI. Autorización de introducción confiable:

Concepto	**Valor en UMA´S**
1. Por seis meses.	58.61
2. Por cerdo.	0.12
3. Por bovino.	0.23

La unión de tablajeros, la asociación ganadera, la unión de porcicultores, engordadores de ganado y los introductores de canales y subproductos cárnicos al municipio, deberán firmar convenio y contar con el permiso de uso del programa expendedor e introductor confiable.

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I, II y III se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción III se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, estableciéndose las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad.

Articulo 26.- Todas las carnes y subproductos que procedan de otros Estados, Municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser conducidos al rastro municipal para su inspección sanitaria, pago de los derechos y sanciones que correspondan; conforme en las siguientes tarifas:

I. Por sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Vacuno.	2.76
2. Porcino.	2.76
3. Ovino.	2.02
4. Caprino.	2.20
5. Aves de corral	1.64

II. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina y derivados) de otros Municipios u otros Estados de manera Clandestina, previa verificación sanitaria del médico del Rastro Municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa: Valor en UMA´S 6.85

III. Y demás acciones que resulten derivadas de este hecho, serán sujetas a sanciones, económicas, legales y jurídicas, que de las leyes pertinentes emanen: Valor en UMA´S 6.85

IV. La introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio. Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 27.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
I.	Inhumación por cuerpo.	1.29
II.	Exhumación por cuerpo:	

a)	Después de transcurrido el término de Ley.	1.46
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	17.15
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	0.51
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	1.48
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.35
c)	A otros Estados de la República.	2.59
d)	Al extranjero.	6.09

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: Valor en UMA´S 0.67

SECCIÓN TERCERA
DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAXCO SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento percibirá los ingresos por los derechos que se ocasionen por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento a través del organismo operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las Tarifas que apruebe el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

1. Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer las cuotas del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales;

2. Para la presente Ley, los costos y tarifas serán equivalentes en días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA'S);

3. Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, estarán obligados a pagar las cuotas y tarifas aplicables de acuerdo a los siguientes puntos:

I. Por Servicios de Abastecimiento de Agua Potable

A) Servicio Doméstico

Aplica únicamente a los inmuebles destinados para vivienda y/o casa habitación, el uso

diferente al que se menciona se le aplicará la tarifa que le corresponda.

En el caso donde el inmueble presente usos diferentes al doméstico y las instalaciones hidráulicas no se puedan separar, se aplicará la tarifa de giro de mayor consumo.

Rango M3	Cuota fija UMA´S
0 A 10	1.4856
11 A 15	0.1501
16 A 20	0.1515
21 A 30	0.1531
31 A 40	0.1546
41 A 50	0.1561
51 A 60	0.1577
61 A 70	0.1593
71 A 80	0.1609
81 A 90	0.1625
91 A 100	0.1641
MAS DE 100	0.1657

B) Doméstico Residencial

Se trata de las viviendas que se encuentran edificadas dentro del perímetro residencial de los fraccionamientos: Cerro del Pedregal, Cerro de la Misión, Rancho Taxco, El Solar, Monte Taxco y futuros desarrollos tipificados como residenciales, según la división catastral, exceptuándose aquellas colonias, localidades o comunidades clasificadas como de alta o de muy alta marginación.

Rango M3	Cuota fija UMA´S
0 A 10	1.9974
11 A 15	0.2475
16 A 20	0.2648
21 A 30	0.2833
31 A 40	0.3032
41 A 50	0.3244
51 A 60	0.3472
61 A 70	0.3715
71 A 80	0.3975
81 A 90	0.4252
91 A 100	0.4550
MAS DE 100	1.9974

C) Doméstico Comercial.

Se aplicará a los predios en donde las viviendas cuentan con local comercial y/o de servicios anexando en la misma construcción e instalación hidráulica única.

Si el local comercial y/o de servicios tiene un consumo superior al de la vivienda, pasará a la tarifa comercial vigente, en este supuesto, el usuario puede optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional en el giro aplicable.

Rango M3	Cuota fija UMA´S
0 A 10	2.7049
11 A 15	0.2732
16 A 20	0.2759
21 A 30	0.2787
31 A 60	0.2815
61 A 100	0.2843
MAS DE 100	0.2910

D) Servicio Comercial.

Aplica a los establecimientos en los que se realicen actividades orientadas a la ventade bienes o servicios.

Rango M3	Cuota fija UMA'S
0 A 15	5.1576
16 A 20	0.4345
21 A 30	0.4495
31 A 60	0.5313
61 A 100	0.5721
101 A 150	0.6266
151 A 200	0.6811
201 A 250	0.7084
251 A 300	0.8173
301 A 400	0.8991
401 A 500	0.9091
MAS DE 500	1.2805

E) Servicio Público y/o De Servicios.

Para esta tarifa se consideran las instituciones de los tres niveles de gobierno, públicas y aquellas sin fines de lucro como son:

1. Instituciones de salud (hospitales, clínicas, consultorios);
2. Instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias);
3. Iglesias e instituciones religiosas;
4. Albergues;
5. Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
6. Organizaciones no Gubernamentales.

Rango M3	**Cuota fija UMA'S**
0 A 15	5.1576
16 A 20	0.4345
21 A 30	0.4495
31 A 60	0.5313
61 A 100	0.5721
101 A 150	0.6266
151 A 200	0.6811
201 A 250	0.7084
251 A 300	0.8173
301 A 400	0.8991
401 A 500	0.9091
MAS DE 500	1.2805

F) Servicio Industrial.

Se considera en este giro los establecimientos en donde el empleo que se hace del agua es en actividades orientadas a procesos de transformación y/o a la extracción (minería).

Rango M3	**Cuota fija UMA'S**
0 A 15	6.3068
16 A 30	0.4498
31 A 60	0.4813
61 A 100	0.5149
MAS DE 100	1.9902

G) Agua Cruda en Bloque.

El suministro de agua no tratada y directa de la fuente de abastecimiento a las instalaciones del usuario y/o de la red del CAPAT tendrá un costo de 0.1195 UMA´S por metro cúbico.

H) Agua Potable en Bloque.

Es el volumen de agua potable igual o superior a los 3000 m3 mensuales, que entrega la CAPAT a límite de predio, ya sea a particulares y/o personas morales, se cobrará en razón a 0.3913 UMA'S/M3 con IVA incluido.

El suministro de agua en bloque, será de la planta potabilizadora y previamente se requiere contar con la factibilidad del servicio.

En caso de que el usuario consuma de acuerdo a su medidor de lectura de consumo, valores inferiores a 3,000 m3, se le aplicará la tarifa vigente en UMA'S, pero sobre 3,000 m3 contratados.

II) Tarifa por Servicio Comercial Seco

a) Para los locales comerciales que no cuenten con instalación hidráulica y/o sanitaria y requieran el contrato para trámites administrativos, se cobrará a razón de 0.8926 UMA'S mensualmente (adicionalmente, el costo por contrato sin instalación hidráulica será de 5.5791 UMA'S).

b) Para los locales comerciales cuya superficie no exceda las dimensiones de 25 m2, que cuenten solo con un sanitario y lavamanos y su consumo no exceda los 10 m3, se aplicará la cuota de la tarifa doméstico comercial, esta tarifa no aplica para:

1. Para aquellos comercios en donde se procesen, elaboren y/o se realice la venta de alimentos y los demás que, por su naturaleza y características, sean considerados como alimentos;

2. Tortillerías

3. Panaderías

4. Taquerías, torterías, juguerías

5. Carnicerías, pollerías, pescaderías

6. Purificadoras de agua

7. Venta de plantas

8. Bares, cantinas, billares.

c) En el caso de locales comerciales para la venta de alimentos cuya superficie no exceda de los 5m2, que solo cuenten con lavamanos y su consumo de agua mensual no exceda 5m3, se aplicará la cuota de la tarifa doméstico comercial, esta excepción solo aplicará para los locales ubicados en el mercado municipal.

Para este trámite se requiere solicitud por escrito del titular del servicio y ser validada con la inspección correspondiente.

III Por el Servicio de Drenaje y Alcantarillado

Por servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios del servicio público, pagarán al organismo una cuota equivalente al 15% del importe del pago del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el Organismo.

IV Por El Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales

a) Por servicio de saneamiento de las aguas residuales de la ciudad de Taxco de Alarcón y para la operación y mantenimiento de la planta Tratadora de Aguas Residuales, se aplicará una cuota adicional del 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable;

b) Los inmuebles que tienen abastecimiento de agua de pozo propio, manantial, noria, escurrimiento u otros, a los cuales la CAPAT no suministre el servicio de agua potable, por la descarga de sus aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado del municipio y/o barrancas, están obligados a:

1. Suscribir contrato de servicios con CAPAT, pagando solo la CUOTA FIJA MINIMA, de acuerdo el tipo de servicios y pagando lo correspondiente a sus descargas de aguas residuales;

2. Deberá presentar a la CAPAT, las declaraciones trimestrales por volumen de agua extraído y pagado ante la CONAGUA;

3. Para determinar el monto a pagar por la descarga de aguas residuales a las instalaciones hidrosanitarias del organismo y/o barrancas del Municipio, se determinará el importe de acuerdo a lo siguiente:

El cálculo se realizará obteniendo los metros cúbicos (m3) asentados en la declaración trimestral, dividiéndolo entre tres a fin de obtener el valor mensual, a este se le calculará el importe con base a la tarifa vigente de agua potable que se indica en la presente ley de ingresos, al importe resultante se le aplicará el 15% de saneamiento más IVA, el valor obtenido será el monto a pagar por el usuario por este concepto.

VGR (ejemplo)

500 m3(declaración trimestral CONAGUA) 500/3=167 m3/mes

46.92*167=$7,835.64
$7835.64*15% (costo saneamiento CAPAT)
$1,175.35 *16% (IVA)
$1,175.35 * 16%=$188.06
$1,175.35 +$188.06 = $1,363.40 (importe a pagar por descarga de agua residual);

c) A falta u omisión en el pago, se precederá con la limitación del sistema de descarga de aguas residuales al exterior del inmueble que corresponda.

II. Por Los Derechos De Contratación E Instalación De Toma De Agua

Los derechos por contratación e instalación de toma domiciliaria, cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA'S
Doméstico.	21.56
Doméstico Residencial.	23.85
Doméstico Comercial.	27.96
Comercial y Público (media pulgada).	34.74
Industrial (media pulgada).	40.14

Cuando se trate de diferente diámetro, será cotizado con base al costo de materiales, medidores y mano de obra requeridos, vigentes al momento de la solicitud.

Así mismo, deberá cumplir con los requisitos siguientes (presentar documentos originales para el cotejo):

1. Copia de la escritura y/o contrato de compra-venta notariado, constancia de posesión ejidal, contrato de arrendamiento cuando se trate de tomas comerciales.
2. Copia de identificación oficial del propietario
3. Copia de pago del impuesto predial al corriente
4. Escrito de solicitud dirigido a la CAPAT
1. Copia de recibo de agua del vecino para referencia del domicilio
2. Croquis de la ubicación exacta del inmueble
3. Fotografía impresa a color de la fachada del predio
4. Licencia de uso de suelo emitida por el H. Ayuntamiento Municipal.

En caso de no asistir el titular deberán presentar carta poder para realizar el trámite anexando copia de identificación de los firmantes.

A) El costo de la instalación de la toma incluye:

Mano de obra, abrazaderas, conectores, niples, manguera, instalación de equipo de medición, ruptura y demolición de empedrado, traspaleo, rellenos, reposición de empedrado, limpieza y derechos de conexión hasta 4 metros lineales, cuando exceda esta distancia, el metro lineal se incrementará de la siguiente manera.

B) **Por cada metro adicional se cubrirá con base a las siguientes tarifas:**

CONCEPTO	UMA'S
Doméstico.	2.8775
Doméstico Residencial.	3.3379
Doméstico Comercial.	3.3379
Comercial y Público.	3.3379
Industrial (media pulgada).	3.3379

Cuando se trate de diferente diámetro, será cotizado en base al costo de materiales, medidores y mano de obra, vigentes al momento de la solicitud.

C) Contratación de Toma Provisional por Servicio Comercial

Para el caso de tomas temporales por servicio comercial, la contratación se otorgará siempre y cuando se encuentre especificado dentro de las cláusulas del contrato de arrendamiento, estipulando expresamente, que se autoriza la contratación de la toma, por lo que el contrato, quedará a nombre del arrendatario y su vigencia será por el tiempo que dure el contrato de arrendamiento.

CONCEPTO	UMA'S
COMERCIAL	**27.888**

SECCIÓN CUARTA

CUOTAS Y TARIFAS ESPECIALES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 30. El organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado de Taxco (CAPAT), percibirá ingresos adicionales por los siguientes servicios:

I. Reubicación de la Toma de Agua (cambio de una red a otra)

Tendrá un costo de 11.1582 UMA´S importe que incluye: solo la mano de obra y se consideran hasta 4 metros lineales; por cada metro adicional se cubrirá en base lo siguiente:

CONCEPTO	UMA'S
Doméstico.	1.1158
Doméstico Residencial.	1.1158
Doméstico Comercial.	1.6737
Comercial y Público (media pulgada).	1.6737
Industrial (media pulgada).	2.2316

Cuando se trate de diferente diámetro, será cotizado en base al costo de materiales, medidores y mano de obra, vigentes al momento de la solicitud.

II. Reposición y/o Suministro de Medidores de Agua Potable de ½" (Media Pulgada).

a) En caso de robo, daños o fallas, no imputables al usuario, el medidor se repondrá sin costo por única ocasión (el usuario deberá presentar copia de la denuncia realizada ante la Agencia del Ministerio Público);

b) En caso de que el hecho se dé por más de una vez y el usuario no haya instalado previamente medidas de protección al aparato de medición, este tendrá un costo de 9.4383 UMA'S;

c) Cuando se trate de daños imputables al usuario, la reposición del medidor tendrá un costo de 9.4383 UMA'S;

d) Cuando se trate de medidor de diferente diámetro, será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigente al momento de la solicitud.

III. Cambio De Ubicación Del Medidor

Al exterior y en colindancias del predio y que no requiera de material adicional tendrá un costo de: 2.8775 UMA´S.

Los materiales adicionales serán cotizados en base a los costos vigentes del mercado.

IV. Baja definitiva y cambio de nombre del usuario.

a) Baja Definitiva del Contrato

Solo se procederá a la baja definitiva, en los casos en que se fusionen dos o más predios, cuando existan dos contratos en un mismo predio, en lotes baldíos en donde no exista red hidráulica; así como aquellos en que se declare toma inexistente. Debiendo hacerse solicitud por escrito de la baja correspondiente y cubriendo de manera previa los adeudos que presente la cuenta.

Los costos del trámite causaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	UMA'S
Doméstico.	6.4457
Doméstico Residencial.	8.3794
Doméstico Comercial.	9.6340
Comercial y Público (media pulgada).	10.8886
Industrial (media pulgada).	14.1575

b). Cambio de nombre del usuario.

Para este trámite, el usuario deberá presentar documentos originales para el cotejo:

1. Copia de la escritura y/o contrato de compra-venta notariado, o constancia de posesión ejidal vigente
2. Copia de identificación oficial del dueño o poseedor
3. Copia de pago del predial al corriente
4. Escrito de solicitud dirigido a la CAPAT

En caso de no asistir el titular deberán presentar carta poder para realizar el trámite anexando copia de identificación de los firmantes.

5. Así como todos y cada uno de los requerimientos para llevar a cabo el cambio. A este trámite corresponden los siguientes costos:

GIRO	UMA'S
Doméstico.	3.8904
Doméstico Residencial.	4.5235
Doméstico Comercial.	4.5235
Comercial y Público (media pulgada)	5.1796
Industrial (media pulgada)	15.5387

V. Expedición de Constancia y Recibos para el Cobro de Agua.

	UMA'S
a). Expedición de constancia de no adeudo.	2.00
b). Por la expedición de constancia de no registro de toma de agua potable.	8.0571
c). Por la expedición de recibo original.	0.2790

Para el caso del inciso b) deberá presentar la siguiente documentación, (Presentar documentos originales para cotejo):

1. Copia de la escritura y/o contrato de compra- venta notariado, constancia de posesión ejidal. 2.Copia de comprobante de domicilio
3. Copia de identificación oficial del dueño
4. Copia de pago del predial al corriente
5. Escrito de solicitud dirigido a la CAPAT
6. Copia de recibo de agua del vecino
7. Croquis de la ubicación exacta del inmueble
8. Fotografía impresa a color de la fachada y costados del predio

En caso de no asistir el titular deberán presentar carta poder para realizar el trámite anexando copia de identificación de los firmantes

VI. Reconexión del Servicio de Agua Potable y Drenaje.

a) Recolección de Toma a Nivel Medidor, Cuadro o Banqueta. Por derechos de reconexión de toma de agua en todos los giros cuando corresponda a nivel medidor, cuadro o banqueta, se cobrará en base a lo siguiente:

	GIRO	UMA'S
I	Doméstico.	1.8416
II	Doméstico comercial.	2.7895
III	Comercial, pública e industrial.	3.3471

b) Reconexión de toma a nivel línea.

Por derechos de reconexión de toma de agua, cuando esta se realice a nivel línea o red de distribución se cobrará a razón de:

GIRO	UMA'S
I. Doméstico.	4.7192
II. Doméstico comercial.	5.4098
Comercial, pública e industrial.	7.5967

c) Reactivación de contrato.

Se considera como reactivación de contrato, en los casos que la cuenta se encuentre suspendida y/o cancelada en el padrón de usuarios, siempre y cuando se acredite la propiedad del inmueble en que se ubica la toma, el derecho de reactivación de contrato, solo incluye mano de obra. Los materiales se cobrarán de acuerdo a los costos actuales del mercado.

	GIRO	UMA'S
I	Doméstico.	11.1582
II	Doméstico comercial.	16.7373

VII. Por la Venta de Agua por Pipa y a Pipas Privadas.

a). La venta de agua en pipa con capacidad de 10,000 litros (todos los giros) será conforme a la siguiente tabla (costo en UMA'S.

	UMA'S
Hasta 8 kilómetros de distancia.	10.3591
De 9 a 16 kilómetros de distancia (adicional).	5.4673
De 17 a 25 kilómetros de distancia (adicional).	6.6183

b). Por la venta de agua a pipas privadas (llenado), el costo será en base a lo siguiente:

	UMA'S
Capacidad 3,000 litros.	0.2417
Capacidad 10,000 litros.	0.8057

SECCIÓN QUINTA
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PARA DESARROLLOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 31. Para los desarrolladores o particulares que deseen construir fraccionamientos, plazas comerciales, casas habitación y/o departamentos en condominio, deberán previo a tramitar su licencia de construcción, solicitar a la CAPAT, la expedición de una CONSTANCIA DE FÁCTIBILIDAD (disponibilidad) del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, para que el organismo esté en condiciones de evaluar la disponibilidad y/o en su defecto, construir la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio.

El H. Ayuntamiento de manera solidaria con la CAPAT, está obligado a requerir a los solicitantes de una licencia de construcción, que presenten la constancia de factibilidad del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, otorgada y autorizada por la Comisión de Agua Potable.

I. Derechos por Agua Potable.

Los propietarios de las obras requeridas, pagarán las cuotas que correspondan, por cada litro por segundo o la parte proporcional de este, que deban suministrarse, a razón de:

	Valor en UMA´S
Fraccionamiento para vivienda.	4614.7790
Desarrollos comerciales y de servicios.	5126.1280
UMA´S Industriales.	5638.7431

II. La Demanda de Agua de los Fraccionamientos.

Se calculará con un índice de hacinamiento medio de 4.2 habitantes/ vivienda y con dotaciones por habitante, para desarrollos comerciales, de servicios e industriales se calculará tomando como base los mts2 de construcción.

FRACCIONAMIENTO/DESARROLLO	**DOTACIÓN**
Interés Social.	200 /HAB/DÍA
Residencial.	400 /HAB/DÍA
Comercial y servicios.	15 TS/M2/DÍA

a) Gasto Máximo Diario

Para los fraccionamientos, se deberá considerar el gasto máximo diario, con un factor de 1.4 del coeficiente de demanda diaria del servicio de agua potable, de acuerdo con las disposiciones de la CONAGUA.

QM=P*D/86,400 Gasto Medio Diario (QM)= Habitantes por vivienda (P)*Dotación de agua

Qmax diario=QM*CDD Gasto Máximo Diario (Qmax diario) =QM*1.4(coeficiente de demanda diaria)

Derechos de agua potable =Qmax Diario * cuota VGR (Ejemplo fraccionamientos 1 vivienda)

Habitantes por vivienda (P) =4.2

Dotación de agua en litros/hab/día (D)=200 Segundos en un día =86,400

Coeficiente de demanda diaria (CDD) = 1.4 Pago por derechos = 4614.7790 UMA'S

Gasto Medio Diario 4.2 * 200/86,400 =0.009722

Gasto Máximo Diario 0.009722 * 1.4 = 0.013611

UMA'S DIARIA 86.88 (AÑO 2020)

Pago de derechos en pesos 4614.7790 * 86.88 = $400,932.00 Cuota por derechos de agua potable $400,932.00 * 0.013611 = $5,457.0854

b) Disponibilidad del Servicio

En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de agua potable en el lugar requerido, el organismo, elaborará, los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, y determinará el proyecto de factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado(s) el costo del proyecto.

c) Método de Pago

Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT, en un periodo no mayor a 10 días hábiles, inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

d) Ejecución Bipartita.

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria, se realice por las partes involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

II. Derechos de Drenaje

Previa autorización de uso de suelo por parte del H Ayuntamiento y de los planos por parte de la CAPAT, los propietarios de las obras pagarán las cuotas correspondientes por cada litro por segundo de descarga o su parte proporcional, a razón de:

	UMA'S
Fraccionamiento para vivienda (más de tres viviendas).	3,403.4300
Desarrollos comerciales y de servicio.	4,034.8181
Industriales.	4,438.2827

a) Cálculo de gastos de descargas

Para el cálculo de gastos de descarga, se utilizarán el 75% de las dotaciones en litros por habitante por día que se mencionan anteriormente.

Dotación en litros por habitante (QMAX diario) 75%) * cuota por derecho de drenaje.

VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda)

Dotación en litros por habitante Qmax diario) = 0.01361175% =

0.0110208 Cuota por derechos de drenaje = (3,403.4300 UMA'S)

$295,690.00 0.0110208 * $295,690.00 = 3,018.4045

b) Disponibilidad

En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de drenaje en el lugar requerido, el organismo elaborará los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, y determinará el proyecto de factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado (s) el costo del proyecto.

c) Método de Pago

Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT en un periodo no mayor a 10 días hábiles, inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

d) Ejecución Bipartita

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria, se realice por las partes involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

III. DERECHOS DE SANEAMIENTO

a) Por los conceptos de derechos de saneamiento, se pagarán las siguientes cuotas por cada litro por segundo de descarga o su parte proporcional a razón de:

	UMA'S
Fraccionamiento para vivienda (más de tres viviendas).	1701.7150
Desarrollos comerciales y de servicio.	2017.4033
UMA´S Industriales.	2219.1413

b) Para el pago de derechos de saneamiento, el cálculo de las cuotas se determinará multiplicando el gasto máximo diario de agua potable en litros por segundo, por el valor de los derechos.

Dotación en litros por habitante (Qma diario) * Cuota por derechos de saneamiento

VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda) Dotación

en litros por habitante (Qmax diario) = 0.013611 Cuota

por derechos de saneamiento = (1701.7150 UMA´S)

$147,845.000.013611 * $147,845.00 = $2,012.3182

IV. REFORESTACIÓN

Para mantener la recuperación de los mantos freáticos y con la finalidad de evitar la sobre explotación de los acuíferos, las fraccionadoras de los desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y prestadores de servicios, tendrán la obligación de sembrar un mínimo de 5 árboles de 1.20 m de altura en bolsa de 3 litros, por cada vivienda o lote hasta de 100 m2 y un árbol por cada 20 m2 que exceda.

V. Costo de supervisión de obras hidráulicas y fianzas

a) Para los costos de los trabajos de supervisión de obra de urbanización, referente a los servicios de agua potable, saneamiento y drenaje, se cobrará el 4% sobre el costo de la

obra hidrosanitaria, realizada por la empresa y/o particular.

b) Al inicio de los trabajos de la obra hidráulica y/o sanitaria, las empresas y/o particulares, deberán presentar fianza de cumplimiento por el equivalente al 50% del costo de dicha obra ejecutada por los mismos. La liberación de la fianza de cumplimiento, será hasta el momento de que se formalice la entrega recepción de la obra y se presente la fianza por vicios ocultos a la CAPAT.

c) Al término de los trabajos de la obra hidrosanitaria, las empresas y/o particulares deberán presentar la fianza de vicios ocultos por 1 año a favor de la CAPAT, por un valor del 10% del costo de la obra de infraestructura hidrosanitaria, ejecutada por la empresa y/o particular, lo anterior a la par de la entrega recepción de la infraestructura hidrosanitaria

d) Dentro de las consideraciones del proyecto, se establece que, para la entrega de la infraestructura hidráulica, cada predio debe contar con conexión a la red, medidor, llave limitadora de flujo y llave de paso.

VI. Consideraciones generales a proyectos de obra hidráulica derivados de la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento**.**

a) La empresa y/o particulares, una vez concluida la obra hidráulica y previo a los trabajos de construcción del desarrollo, deberá contratar el servicio de agua potable para abastecer los trabajos de obra, debiendo instalar un macro medidor por el cual se medirá el consumo y se causará conforme a la tarifa comercial vigente. El contrato podrá ser cancelado al momento de la formalización de la entrega recepción del desarrollo.

b) Para los costos de los conceptos no considerados dentro de la presente Ley de Ingresos, se aplicarán los criterios que deriven de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como en decretos y demás normatividad aplicable.

c) La vigencia de los costos de factibilidad, será por los siguientes 30 días naturales a partir de la entrega del presupuesto por parte de la CAPAT, vencido este plazo será objeto de actualización.

Requisitos para trámite de factibilidad.

1. Solicitud de factibilidad firmada por el propietario o representante legal.
2. Tipo de fraccionamiento o lotes
3. Densidad máxima de ocupación de acuerdo al plan de desarrollo municipal

4. Planos de ubicación, medidas y colindancia y de conjunto,

5. Memoria descriptiva del proyecto.

6. Carta de uso de suelo actualizada expedida por la dependencia correspondiente.

7. Copia del acta constitutiva de la sociedad civil.

8. Copia del documento con el que se acredite la propiedad.

9. En caso de que el solicitante no sea el propietario, deberá presentar carta poder notarial.

10. Copia de identificación oficial vigente

11. Planos hidrosanitarios.

12. Memoria de cálculo hidráulico y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio y almacenamiento.

13. Descripción del proyecto.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS INCREMENTOS EXTRAORDINARIOS A LAS CUOTAS Y TARIFAS

ARTÍCULO 32. Las tarifas que con antelación se han proyectado, se encuentran motivadas, determinadas y fundadas, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso c) del numeral IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas tarifas y cuotas, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación, conservación y el mejoramiento de la infraestructura existente, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, la armonización de las inversiones realizadas, y los gastos financieros de los pasivos.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 33. Con fundamento en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y de la presente Ley de Ingresos, será facultad del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, previo análisis, autorizar a la Dirección General y a la Dirección Comercial del organismo operador municipal, en forma directa:

a) La aplicación de los ajustes a la facturación, estímulos, bonificaciones, subsidios y

demás relativos que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos.

b) Realizar Convenios de pago, observando el punto anterior y.

c) Cualquier otra que no esté prevista pero que por la naturaleza de la función deba atenderse

ARTÍCULO 34. La CAPAT, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción que permita la disminución del rezago e incrementar los ingresos, mediante incentivos o estímulos administrativos aprobados por el consejo de Administración, por lo cual se podrán implementar campañas de regularización de adeudos, así como de beneficio a usuarios por pago anual anticipado, entre otras.

Así mismo, se aplicarán en caso de emergencia, las acciones de apoyo social por contingencia y afectaciones por desastres naturales que el Consejo de Administración autorice para tal fin.

SECCIÓN OCTAVA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 36.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 37.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado

público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 38.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Por ocasión.	0.06

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

II. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Por tonelada.	6.10

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

III. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Por metro cúbico.	1.57

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

IV. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.06
2	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.11

V. Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Camión de volteo.	1.52
2	Camión de 3 tonelada.	0.91
3	Camión pick up o inferiores.	0.76
4	Vehículo propio.	0.61

VI. Limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños.

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Limpieza de predio por $M^{2.}$	0.13
2	Limpieza y chaponeo por $M^{2.}$	0.24

SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 40.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Por servicio médico semanal.	0.71
2	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	2.16
3	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.72

II. Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00

III. Otros servicios médicos:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.65
2	Extracción de uña.	0.65
3	Debridación de absceso.	0.65
4	Curación.	0.32
5	Sutura menor hasta 3 puntos.	0.65
6	Sutura de más de 3 puntos.	1.28
7	Inyección intramuscular de 5 a 10.	0.12
8	Venoclisis.	0.65
9	Atención del parto.	44.64
10	Consulta dental.	0.53
11	Radiografía.	0.37
12	Profilaxis.	0.32
13	Obturación amalgama.	0.39
14	Extracción simple.	0.65
15	Extracción del tercer molar.	087
16	Examen de VDRL.	0.7
17	Examen de VIH.	1.75
18	Exudados vaginales.	0.87
19	Grupo IRH.	0.7
20	Certificado médico.	0.65
21	Consulta de especialidad.	7.00

22	Sesiones de nebulización.	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje.	1.2
24	Ultrasonido.	1.6
25	Por expedición de certificado en materia de medicina preventiva en materia de tránsito y transporte.	0.71
26	Tipo sanguíneo.	0.44
27	Lavado de oído.	2.10
28	Estudios capilares de colesterol, triglicéridos y hemoglobina glicosilada.	2.00

IV. Servicios Prestados por el DIF Municipal.

Núm.	**Conceptos**	**Valor en UMA´S**
1	Atención psicológica.	0.44
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación).	0.66
3	Terapia de lenguaje.	0.44
4	Terapia psicológica.	0.44
5	Terapia física.	0.55

V. Certificado médico previo resultado de estudio de laboratorio de reacciones febriles y coproparasitoscópico en serie de tres cada seis meses, a todos los expendedores y manejadores de alimentos y bebidas, incluyendo los de fiestas populares, ferias, eventos como jaripeos. Valor en UMA´S0.86

ARTÍCULO 41.- El ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por control y fomento sanitario.

Núm.		**Conceptos**	**Valor en UMA´S**
a)	Por control y fomento sanitario.		
	1.	Expedición por primera vez.	0.60
	2.	Reposición.	0.78

b)	Expedición de credencial sanitaria.		
	1.	A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por primera vez.	0.60
	2.	A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por reposición.	0.78

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 42.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

Conceptos		**Valor en UMA´S**
I. Licencias para manejar.		
Por la expedición o reposición por tres años.		
1.	Chofer.	4.32
2.	Renovación licencia de chofer 3 años.	3.67
3.	Duplicado por extravío.	2.22
4.	Chofer para comunidades y colonias pobres (Según constancia del DIF Municipal).	3.76
5.	Duplicado por extravío.	2.00
6.	Automóviles.	3.35
7.	Renovación licencia de automóviles 3 años.	2.84
8.	Duplicado por extravío.	2.10
9.	Motociclistas, motonetas o similares 3 años.	2.42
10.	Renovación de licencia de motociclista, motoneta o similares 3 años.	2.06
11.	Duplicado por extravío.	2.00
Por la expedición o renovación por cinco años.		
1.	Chofer.	6.76
2	Renovación licencia de chofer 5 años.	5.74
3	Duplicado por extravío.	2.49

4	Chofer de servicio público.	6.05
5	Duplicado por extravío.	2.49
6	Chofer para comunidades y colonias pobres. (Según constancia del DIF Municipal).	5.25
7	Duplicado por extravió.	2.28
8	Automovilistas.	5.37
9	Renovación licencia de automovilista 5 años.	4.55
10	Duplicado por extravió.	2.28
11	Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	3.16
12	Renovación de licencias de Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	2.70
13	Duplicado por extravió.	2.00

II. Licencia provisional para mayores de 16 años y menores de 18 años.

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Licencia provisional de automovilista por 3 meses.	2.28
2	Licencia provisional de automovilista por 6 meses.	4.15
3	Duplicados por extravíos.	2.00
4	Licencia provisional de motociclista o por 3 meses.	2.00
5	Licencia provisional de motociclista o por 6 meses.	2.61
6	Duplicados por extravíos.	2.00

El pago de estos derechos no incluye examen médico y manejo.

Conceptos		Valor en UMA´S
1.	Expedición de constancia de no infracción.	1.24
2.	Permiso para menaje de casa.	0.70
3.	Permisos de Carga:	
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas.	1.57
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas.	5.23
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas.	10.46
	d) Pisaje por día.	0.26

III. Otros Servicios

	Conceptos	Valor en UMA´S
A	Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado. (Primer permiso).	2.50
B	Por la expedición de permisos provisionales para motociclistas, motonetas, cuatrimotos o similares por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.00
C	Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.70
D	Por permisos provisionales para transportar carga por día para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	1.90
E	Por permisos provisionales para transportar carga por 30 días para servicio particular (peso según	2.70
	vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	
F	Por permisos provisionales para transportar carga por 6 meses para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	8.02
G	Expedición de duplicados de infracción extraviadas.	0..88
H	Por arrastre de grúas de vía pública al corralón.	
I	Hasta 3.5 toneladas.	4.05
II	Mayor de 3.5 toneladas.	4.83
III	Traslado local automotor.	5.39
IV	Traslado local motocicleta.	3.22
V	Traslado Chilpancingo a Taxco automóvil liviano.	8.61
VI	Traslado Chilpancingo a Taxco motocicleta.	5.30
VII	Traslado Iguala, Cuernavaca a Taxco automotor.	12.92
VIII	Traslado CDMX, Acapulco, a Taxco automotor.	12.92
IX	Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	1.39
X	Permisos provisionales para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio	2.00

	Público en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	
XI	Placas locales.	1.07
XII	Placas foráneas.	1.58
XIII	Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	2.38
XIV	Permiso para circular con huellas de accidente. (única ocasión).	1.94
XV	Permiso para transportar material y residuos peligrosos por 30 días en vehículo de transporte especializado.	8.73
XVI	Permisos para circular en zonas y horarios restringidos.	
XVII	Para vehículos tipos rabón.	1.89
XVIII	Para vehículos tipos pipas, tortón, volteo.	2.16
XIX	Para vehículos tipo tráiler.	2.28
XX	Para vehículos no especificados.	1.61
I	Por examen de manejo por parte de la dirección de tránsito municipal.	0.93
J	Por expedir certificado médico de aptitud o no aptitud física para conducir por parte de la dirección de servicios municipales de salud.	0.93
K	Por expedir permiso provisional por 30 días, para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma, para agencias automovilistas, en vehículos nuevos y seminuevos mayores a modelos 2015 con un costo de:	2.20
L	Permiso provisional por 15 días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias automovilistas en vehículos nuevos y seminuevos mayores a modelos 2015 con un costo de:	2.00
M	Permiso provisional de traslados de vehículo por 5 días (única ocasión) para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias con un costo de:	2.00

N	Permiso provisional de demostración de vehículo por 1 día, para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias con un costo de:	2.00

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Conceptos			**Valor de UMA´S**
1.	Económico.		
	I.	Casa habitación de interés social.	6.47
	II.	Casa habitación de no interés social.	6.30
	III.	Locales comerciales.	7.71
	IV.	Local industrial.	10.00
	V.	Estacionamiento.	5.52
	VI.	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción.	6.53
	VII.	Centros recreativos.	7.72

2.-	De Segunda Clase.		
	I.	Casa habitación.	10.00
	II.	Local comercial.	13.87
	III.	Local industrial	14.43
	IV.	Edificios de productos o condominios.	14.43
	V.	Hotel.	21.66
	VI.	Alberca.	14.43
	VII	Estacionamiento.	12.52
	VI II.	Obras complementarias en áreas exteriores.	12.52
	IX	Centros recreativos.	14.43
3.-	De Primera Clase.		
	I.	Casa habitación.	28.88
	II.	Local comercial.	35.22
	III.	Local industrial	35.22
	IV.	Edificios de productos o condominios.	43.33
	V.	Hotel.	46.13
	VI.	Alberca.	28.72
	VII.	Estacionamiento.	28.84
	VII.	Obras complementarias en áreas exteriores.	31.68
	IX.	Centros recreativos.	33.16
4.-	De Lujo.		
	I.	Residencia. Casa-habitación residencial.	60.47
	a)	Primera.	65.57
	b)	Segunda.	54.65
	c)	Tercera.	43.78
	II.	Edificios de productos o condominios.	75.56
	a)	Primera.	81.96
	b)	Segunda.	71.04
	c)	Tercera.	60.12
	III.	Hotel.	90.69
	IV	Alberca.	30.19
	V.	Estacionamiento.	60.46
	VI.	Obras complementarias en áreas exteriores.	75.57
	VII.	Centros recreativos.	90.70

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones

I, II, III, IV y V son los siguientes:

a. Andadores,

b. Terrazas,

c. Escaleras,

d. Balcones,

e. Palapas,

f. Pérgolas,

g. Regaderas,

h. Montacargas,

i. Elevadores,
j. Baños,
k. Casetas de Vigilancia.

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

	Valor en UMA'S
a) Popular económica.	0.07
b) Popular.	0.09
c) Media.	0.11
d) Comercial.	0.13
e) Industrial.	0.13
f) Residencial.	0.16
g) Turística.	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Taxco de Alarcón de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA'S
a) DE 60 x 90 cm.	1.11
b) DE 90 x 120 cm.	1.68
c) DE 90 x 120 cm. En adelante.	1.96
d) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Taxco de Alarcón.	1.68

e) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	0.69
f) Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	0.78
g) Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	
1) Colonias Populares.	0.05
2) Colonias Residenciales.	0.06
3) Colonias Turísticas.	0.07

ARTÍCULO 44- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la junta de Conservación y Vigilancia de la ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, dichos ingresos serán tasados con base en el artículo 38 de la presente ley, los cuales serán trasladados de forma íntegra a la administración de la misma junta, la cual informara al Cabildo Municipal de los ingresos reunidos y de su destino del gasto, como lo establece en la Ley No. 685 de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, (Artículo 9,10) su Reglamento, y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 45.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor señalado en los conceptos.

ARTÍCULO 46- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 47.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	310.91
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	4,080.73
III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	6,801.12
IV.	De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	13,602.91
V.	De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	28,501.39
VI.	De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a:	47,752.09

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 48.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	204.05
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	1,360.29
III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	3,403.85
IV.	De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	6,801.47
V.	De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	12,955.16
VI.	De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a:	21,393.88

ARTÍCULO 49.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los artículos 43 y 47 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 50.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 43.

ARTÍCULO 51.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente del 1 al millar en el caso de la vivienda de no interés social nivel económico y en los demás casos será del 3.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el inciso a) del Artículo 43.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente $0.02.

ARTÍCULO 52.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Núm.	**Conceptos**	**Valor en UMA´S**
I.	En zona rustica por m2.	0.023
II.	En zona suburbana m2.	0.05
III.	En zona popular económica, por m2.	0.06
IV.	En zona popular, por m2.	0.11
V.	En zona media, por m2.	0.14
VI.	En zona comercial, por m2.	0.18
VII.	En zona industrial, por m2.	0.21
VIII.	En zona residencial, por m2	0.24
IX.	En zona turística, por m2.	0.27

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 53.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 54.- Por el registro del director responsable de la obra y el corresponsable de obra a los que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos Anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
I.	Por la inscripción del director responsable de obra.	13.57
II.	Por la revalidación o refrendo del registro del director responsable de obra.	5.72

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 55.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 56.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Conceptos			Valor en UMA´S
a)	Predios Urbanos:		
	I	En zona popular económica, por m2.	0.023
	II	En zona popular, por m2.	0.05
	III.	En zona media, por m2.	0.07
	IV.	En zona comercial, por m2.	0.09
	V.	En zona industrial, por m2.	0.12
	VI.	En zona residencial, por m2	0.15

	VII.	En zona turística, por m2.	0.18
b)	Predios rústicos, por m2.		0.01
I	Preponderantemente agrícola, por m2.		0.02
II	Preponderantemente turístico, por m2.		0.06

ARTÍCULO 57.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Conceptos			**Valor en UMA´S**
a)	Predios Urbanos:		
	I	En zona popular económica, por m2.	0.03
	II	En zona popular, por m2.	0.08
	III.	En zona media, por m2.	0.11
	IV.	En zona comercial, por m2.	0.13
	V.	En zona industrial, por m2.	0.23
	VI.	En zona residencial, por m2.	0.29
	VII.	En zona turística, por m2.	0.34
b)	Predios rústicos por m2:		
	I	De 1 m2 hasta 5,000 m2.	0.05
	II	De 5,001 m2 hasta 20,000 m2.	0.007
	III.	De más de 20,001 m2.	0.005
1		Preponderantemente agrícola, por m2.	0.06
2		Preponderantemente turístico, por m2.	0.13
c)	Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar hasta un 50% la tarifa siguiente:		
	I	En zona popular económica, por m2.	0.02
	II	En zona popular, por m2.	0.03
	III.	En zona media, por m2.	0.05
	IV	En zona comercial, por m2.	0.07

	.		
	V.	En zona industrial, por m2	0.11
	VI.	En zona residencial, por m2.	0.14
	VII.	En zona turística, por m2.	0.17
d)	Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.		

ARTÍCULO 58.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, y similares) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 59.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
a)	Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y cripta, por unidad la cantidad.	3.09
b)	Colocación de monumentos, por unidad la cantidad.	3.09
c)	En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad.	14.46
d)	Colocación de barandal.	3.09
e)	Circulación de lotes.	1.07
f)	Capillas.	3.64

ARTÍCULO 60.- Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 61- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 62.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto		Valor en UMA´S
a)	Zona Rústica.		0.18
b)	Zona Rural.		0.23
c)	Zona Suburbana.		0.27
d)	Zona Urbana:		
	1)	Popular económica.	0.29
	2)	Popular.	0.34
	3)	Media.	0.44
	4)	Comercial.	0.53
	5)	Industrial.	0.61
e)	Zona de Lujo:		
	1)	Residencial.	0.76
	2)	Turística.	0.76

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 63.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 64.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 38 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 65.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 38, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos, así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 66.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación.

No. de empleados	No. de sanitarios	Valor en UMA´S
1 - 10	1-3	5.34
11 – 30	4 – 8	8.21
31 - 60	9 – 12	12.32
61 - adelante	13 – adelante	15.98

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
2. Almacenaje y transporte en materia reciclaje;
3. Operación de calderas;
4. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional;
5. Giros de alojamiento temporal que operen calderas, así como propietarios que ofrecen habitaciones, apartamentos, casas y otras formas de alojamiento mediante la plataforma tecnológica Airbnb o de índole similar.

6. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).
b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hot dogs; restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurante con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar y establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
7. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
8. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.

9. Cava con venta de bebidas alcohólicas.
10. Suvenires y tabaquería.
11. Centros de espectáculos establecidos y no establecidos.
12. Venta y almacenaje de acumuladores de energía.
13. Artículos para alberca.
14. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.
15. Servicio automotriz.
16. Aserradero.
17. Billar.
18. Campamentos para casas rodantes.
19. Cementera.
20. Circos.
21. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.
22. Farmacias.
23. Consultorios de medicina general y especializados.
24. Clínicas de consultorios médicos.
25. Acuarios y delfinarios y establecimientos dedicados principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
26. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas.
27. Edificación residencial y no residencial (constructora).
28. Fabricación de fibra de vidrio.
29. Fabricación de muebles de carpintería, y artesanales.
30. Depósito de Gas.
31. Estaciones de Carburación.
32. Gasolinera.
33. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
34. Hospital general y Hospital de especialidades médicas.
35. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y de alojamiento temporal.
36. Laboratorio médico y de diagnóstico.
37. Lavado y lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones).
38. Lavanderías, planchaderías, tintorerías y cualquier establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales.
39. Manejo de residuos no peligrosos, productos y accesorios para mascotas, materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.
40. Mini súper:

a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).

41. Parque de diversiones y temático.
42. Parques acuáticos y balnearios.
43. Fabricación de perfumes.
44. Pescadería.
45. Pinturas y solventes, comercio al por menor o mayoreo.
46. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.
47. Taller de mofles.
48. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.
49. Establecimientos con preparación de alimentos.
50. Bares y cantinas.
51. Pozolerías.
52. Rosticerías.
53. Discotecas.
54. Talleres mecánicos.
55. Talleres de hojalatería y pintura.
56. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
57. Talleres de lavado de auto.
58. Herrería.
59. Carpinterías.
60. Lavanderías.
61. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográfica.
62. Venta y almacén de productos agrícolas.
63. Hoteles y moteles y similares.
64. Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas.
65. Panaderías.
66. Loncherías.
67. Cafeterías.
68. Torno y soldadura.
69. Madereras.
70. Venta y almacén de productos químicos.
71. Laboratorios.
72. Talleres de platería y orfebrería.
73. Consultorios médicos.
74. Consultorios dentales.

75. Clínicas, sanatorios y hospitales.
76. Veterinarias.
77. Servicios funerarios.
78. Servicio crematorio
79. Tiendas de abarrotes, autoservicio y supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).
80. Vulcanizadoras.
81. Fumigadoras.
82. Pinturas.
83. Purificadoras de agua.
84. Imprenta y papelerías.
85. Molinos y tortillerías.
86. Estéticas y/o salones de belleza.
87. Tiendas departamentales.
88. Supermercados.
89. Cines.
90. Gasolineras.
91. Misceláneas.
92. Balnearios y albercas públicas.
93. Laminadoras.
94. Plateados y platerías.
95. A dueños de lotes baldíos o predios ociosos o semi abandonados que son motivo de contaminación y albergue de fauna nociva.
96. Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.
97. Ferreterías y tlapalerías.
98. Edificaciones y construcciones.
99. Servicio de banquetes.
100. Venta de plaguicidas.
101. Laboratorios clínicos.
102. Venta de celulares.
103. Granjas, zahúrdas y establos.
104. Sanitarios públicos.
105. Cementerios.
106. Rastros (casa de matanza).

ARTICULO 67.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 68.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas.

Concepto			Valor en UMA´S
I	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.		1.63
II	Constancia de residencia.		
	a)	Para ciudadanos locales.	Gratuito
	b)	Para nacionales.	0.58
	c)	Tratándose de Extranjeros.	1.42
III	Constancia de pobreza.		Gratuito
IV	Constancia de buena conducta.		0.58
V	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.		0.58
VI	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.		1.63
VII	Constancia de dependencia económica.		
	a)	Para nacionales.	Gratuito
	b)	Tratándose de Extranjeros.	Gratuito
	c)	Para trámite de becas.	Gratuito
VIII	Certificados de reclutamiento militar.		Gratuito
IX	Constancia de identificación.		1.00
X	Carta de recomendación.		0.72
XI	Registro de fierro y patente.		1.13
XII	Refrendo de registro de fierro y patente.		0.69
XIII	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.		0.75
XIV	Constancia de radicación.		1.12
XV	Trámite de autorización para constitución de sociedades.		1.22
XVI	Trámite de avisos Notariales.		0.86
XVII	Trámite de naturalización de personas.		2.33
XVIII	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.		Gratuito

XIX	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.59
XX	Constancia de Vida.	0.85
XXI	Constancia de categoría política.	0.85
XXII	Certificación de Firmas.	1.00
XXIII	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00
XXIV	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 0.030
XXV	Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	Gratuito

XXVI. Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.**

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas

previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SEXTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 69.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A	Constancias.			VALOR UMA
	1	Constancia de no adeudo del impuesto predial.		1.70
	2	Constancia de no propiedad.		1.72
	3	Constancia de propiedad.		1.49
	4	Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro.		3.74
	5	Dictamen de uso de suelo:		
		a)	Hasta de 150 m2.	3.39
		b)	De más de 150 m2 hasta 300 m2.	6.45
		c)	De más de 300 m2 hasta 500 m2.	9.51
		d)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	14.41
		e)	De más de 1,000 m2 para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar entre 1000 m2 y el resultado multiplicarlo por este costo.	18.19
		f)	De más de 1000 m2 en zona suburbana o rural, para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar y el resultado multiplicarlo por este costo.	4.17
	6	Constancia de servicios.		3.39
	7	Constancia de número oficial.		1.45
	8	Constancia de no servicio de agua potable.		0.72
	9	Constancia de seguridad estructural.		4.09
	10	Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales.		4.09
	11	Constancia de no afectación por obra pública o privada.		4.09

	12		Constancia de uso en condominio por nivel o departamento: Constancia de propiedad. Constancia de alineamiento.	3.15
	13		Constancia de Uso de Suelo:	
	a)		1.00 m2 a 500.00 m2.	8.75
	b)		500.01 m2 a 1,000.00 m2.	14.59
	c)		1,000.01 m2 a 5,000.00 m2.	25.03
	e)		Más de 10,000.01 m2.	50.07
	g)		Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	80.00

B	**Certificaciones.**			
	1		Certificado del valor fiscal del predio.	1.52
	2		Certificación de planos, que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	3.45
	3		Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectosante el ISSSTE.	
		a)	De predios edificados.	1.70
	4		Certificación de la superficie catastral de un predio (previo deslinde catastral).	2.92
	5		Certificado de registro en el padrón catastral:	
		a)	Incluyendo el valor catastral del predio.	2.16
		b)	Sin incluir el valor catastral.	1.05
		c)	Nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.05
	6		Constancia de número oficial.	1.45
	7		Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
		a)	Hasta $25,000.00 pesos, se cobrarán.	3.86

		b)	Hasta $50,000.00 pesos, se cobrarán.	8.96
		c)	Hasta $100,000.00 pesos, se cobrarán.	16.64
		d)	Hasta $150,000.00 pesos, se cobrarán.	22.38
		e)	Hasta $300,000.00 pesos, se cobrarán.	32.00
		f)	Hasta $400,000.00 pesos se cobrarán.	40.44
		g)	De más de $400,000.00 pesos, se cobrarán.	44.83
	8	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.		0.88
	9	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio porcada hoja.		0.69
	10	Copias heliográficas de planos de predios.		1.77
	11	Copias heliográficas de zonas catastrales.		0.93
	12	Copias heliográficas de planos del municipio.		2.22
	13	Copias heliográficas de plano de la ciudad.		2.22
	14	Copias heliográficas del plano de la ciudad y zona conurbada.		2.87
C	**Otros servicios**			
	1	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor a este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un:		6.80
	2	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses.		
	3	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea		
		Hasta 1,000 $m^{2.}$		4.45
		De menos de una hectárea.		6.38
		De más de una hectárea hasta 5 hectáreas.		20.51
		De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.		38.45
		De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas.		57.67
		De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas.		76.89
		De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas.		116.51

		De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente.	0.76
	4	Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
		De menos de 150 m2.	4.18
		De más de 150 m2 hasta 500 m2.	7.68
		De más de 500 m2 hasta 1000 m2.	15.37
		De más de 1000 m2 hasta 5000 m2.	23.68
		De más de 2000 m2 hasta 5000 m2.	30.71
		De más de 5000 m2.	36.92
	5	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
		De menos de 150 m2.	5.74
		De más de 150 m2 hasta 500 m2.	8.37
		De más de 500 m2 hasta 750 m2.	16.74
		De más de 750 m2 hasta 1000 m2.	22.32
		De más de 1500 m2 hasta 2000 m2.	31.24
		De más de 2000 m2 hasta 5000 m2.	42.96
		De menos de 5000 m2.	58.58
	6	Inscripción de apeo y deslinde emitido por autoridad judicial.	1.91
		A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas hasta en un:	100 %
		Por la reposición de deslinde o certificado catastral se cobra el 40% de la tarifa que corresponda.	
		Por verificación de predios se cobrará el 40% de la tarifa del deslinde que corresponda.	
		Por el deslinde con estación, se cobra el 40% del m2. De un deslinde normal.	
		Por el deslinde de forma urgente, se cobrará el 40% del costo de la tarifa que corresponda.	
		Por el replanteo de puntos, se cobrará el 40% del costo de la tarifa que corresponda.	
		Por cotizaciones del costo de metro por millar en la zona, se cobrará el 40% de la tarifa que corresponda.	

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO E INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal municipal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Área Urbana.

Centro Histórico.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	58.48	34.96
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	80.26	40.11
3) Más de 20.01 m2.	103.18	51.58

Barrios y Colonias.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	41.61	20.80
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	45.85	22.92
3) Más de 20.01 m2.	57.31	28.65

Periferia de la ciudad.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	29.18	14.58
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	38.96	19.48

3) Más de 20.01 m2.	50.45	25.22

Área rural.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	17.17	8.59
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	22.92	11.40
3) Más de 20.01 m2.	28.64	14.32

Periferia rural.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	13.74	8.94
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	13.86	9.73
3) Más de 20.01 m2.	25.22	12.60

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
153.98	80.00

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
123.45	60.00

d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.

Área Urbana.

Centro Histórico.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	27.49	13.85
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	38.96	19.48
3) Más de 20.01 m2.	50.44	25.21

Barrios y Colonias.	Valores en UMA´S	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	22.25	11.25
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	26.69	13.32
3) Más de 20.01 m2.	33.37	16.68

Área rural.

Centro de la Comunidad	Valores en UMA´S	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	13.74	7.00
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	13.74	6.86
3) Más de 20.01 m2.	25.21	13.11

Periferia de la Comunidad.	Valores en UMA´S	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	11.46	6.70
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2	13.74	6.86
3) Más de 20.01 m2	17.17	8.59

e) Supermercados

1. Supermercados o Tiendas Departamentales.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
902.00	863.00

2. Franquicia y tiendas de conveniencia.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
250.00	220.00

f) Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas.

	Valores en UMA´S	
	Expedición	**Refrendo**
Área Urbana.	16.73	8.36
Área Rural.	8.50	5.00

g) Vinaterías.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
114.65	57.31

h) Ultramarinos.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
64.41	32.96

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro del mercado pagarán de acuerdo a:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
34.57	17.29

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
74.98	38.78

b) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.

c)

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
13.54	6.77

d) Vinatería.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
73.43	40.32

e) Ultramarinos

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
57.60	32.00

II. Prestación de Servicios.

1. Bares.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
a) Primera Clase.	134.48	26.34
b) Segunda Clase.	67.89	23.39
c) Tercera Clase.	46.13	19.20

2. Cabaret.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
a) Primera Clase.	134.48	26.34
b) Segunda Clase.	67.89	23.39
c) Tercera Clase.	46.13	17.91

3. Cantinas.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
a) Primera Clase.	134.48	26.37
b) Segunda Clase.	67.89	22.13
c) Tercera Clase.	46.13	19.20

4. Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
a) Primera Clase.	170.07	90.68
b) Segunda Clase.	120.92	60.44
c) Tercera Clase.	93.61	46.13

5. Discotecas.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
a) Primera Clase.	233.73	80.91
b) Segunda Clase.	142.38	71.59

c) Tercera Clase.	80.00	40.00

6. Salones de baile y fiesta.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
a) Primera Clase.	105.47	52.72
b) Segunda Clase.	79.09	39.54
c) Tercera Clase.	60.00	30.00
7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	**Valores en UMA´S**	
Área Urbana.	**Expedición**	**Refrendo**
a) Primera Clase.	31.00	16.50
b) Segunda Clase.	27.50	14.10
Área Rural.	19.75	9.88

8. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, pizzerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos expedición y refrendo.	**Valores en UMA´S**	
Área Urbana.	**Expedición**	**Refrendo**
a) Primera Clase.	32.00	16.00
b) Segunda Clase.	26.50	13.00
Área Rural.	20.00	10.00

9) Restaurantes.	**Valores en UMA´S**	
a) Con Servicio de Bar.		
Área Urbana.		

Centro Histórico.	**Expedición**	**Refrendo**
1) Primera Clase.	164.12	65.64
2) Segunda Clase.	89.09	44.54
3) Tercera Clase.	52.50	26.50
Barrios y Colonias.	**Expedición**	**Refrendo**
1) Primera Clase.	90.01	45.00
2) Segunda Clase.	71.27	35.63

3) Tercera Clase.	41.25	20.62
Área Rural.	37.50	18.75
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
Área Urbana.	**Expedición**	**Refrendo**
Centro Histórico.	33.00	16.50
Barrios y Colonias	26.50	13.35
Área Rural.	25.04	12.52

Cuando los restaurantes se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

10) Billares.	**Valores en UMA´S**	
Área Urbana.	**Expedición**	**Refrendo**
Centro Histórico.	98.87	34.16
Barrios y Colonias.	69.24	22.42
Área Rural.	45.63	15.20

11) Cervecentros o depósitos de cerveza.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
Área Urbana.	71.50	36.00
Área Rural.	57.80	28.90

12) Hoteles con servicio de restaurante bar.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
Centro Histórico.		
Primera Clase.	163.10	59.00
Segunda Clase.	81.00	40.20
Tercera Clase.	44.00	24.20
Barrios y Colonias.		
Primera Clase.	81.41	40.79
Segunda Clase.	40.86	31.64
Tercera Clase.	30.00	16.70

13) Botaneros y balnearios con venta de	**Valores en UMA´S**

bebidas alcohólicas.		
	Expedición	**Refrendo**
Área Urbana.	40.75	20.50
Área Rural.	33.80	16.60

Cuando los hoteles con servicio de restaurante se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Concepto	**Valores en UMA´S**
a) Por cambio de domicilio.	
1.- Persona Física	10.60
2. Personas Morales.	11.50
b) Por cambio de nombre o razón social.	
1.- Persona Física	10.60
2. Personas Morales.	15.50
c) Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo.	
d) Por evento especial, de ampliación de horario de la misma licencia por hora sin excederse de 2 horas diarias:	
1. Personas Físicas.	4.86
2. Personas Morales.	5.61
e) Cambio de giro comercial.	5.01
1.- Persona Física	5.10
2. Personas Morales.	10.00

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en el mercado municipal:

1.Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con	Valores en UMA´S	
	Expedición	**Refrendo**
los alimentos.	33.50	16.77

2.Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y	Valores en UMA´S	
	Expedición	**Refrendo**

similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	33.28	16.76

3. Establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y similares, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento y Mercados municipales.	Valores en UMA´S	
	Expedición	**Refrendo**
	92.92	62.02

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Concepto	**Valores en UMA´S**
a) Por cambio de nombre o razón social.	19.99
b) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	19.19
c) Por el traspaso y cambio de propietario.	20.16
d) Por cambio de domicilio.	15.23

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será en base a las disposiciones que al efecto emita e instruya el Cabildo Municipal a la dirección de Reglamentos y Espectáculos

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial a través de una constancia de no adeudo a predial, que es expedida en la dirección de predial, contar con su certificado de seguridad de la dirección de protección civil y estar al corriente con el pago del Agua Potable.

En virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón las tarifas siguientes:

		Valor en UMA´S
1)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	55.79
	Por el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	39.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	27.89
	Por el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	16.73
2)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje.	16.73
3)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Operación de calderas.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Operación de calderas.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Operación de calderas	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Operación de calderas.	16.73
4)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta.	66.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta.	40.16

	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta.	39.25
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta.	24.00
5)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser pozolerías y similares.	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser pozolerías y similares.	20.08
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser pozolerías y similares.	17.60
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser pozolerías similares.	11.00
6)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres mecánicos.	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres mecánicos.	23.43
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres mecánicos.	24.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres mecánicos.	15.00
7)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de hojalatería y	55.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de hojalatería y	28.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de hojalatería y pintura.	28.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de hojalatería y pintura.	15.00
8)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	23.43
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	20.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	14.50
9)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal dedicadas a talleres de lavado de auto.	40.00

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de lavado de auto.	28.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de lavado de auto.	23.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de lavado de auto.	14.00
10)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la herrería.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la herrería.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la herrería.	24.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la herrería.	12.00
11)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la carpintería, madererías y vidrierías.	40.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la carpintería madererías y vidrierías.	28.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la carpintería, madererías y vidrierías.	23.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la carpintería, madererías y vidrierías.	14.00
12)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las lavanderías.	40.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las lavanderías.	28.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las lavanderías.	23.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las lavanderías.	14.00
13)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estudios de fotografías y artesanías, así como tianguistas de plata y artesanías.	40.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estudios de fotografías y artesanías, así como tianguistas de plata y artesanías.	26.50
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estudios de fotografías y artesanías, así como tianguistas de plata y artesanías.	23.00

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estudios de fotografías y artesanías, así como tianguistas de plata y artesanías.	14.00
14)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de alimento para animales, para jardinería, plantas y almacén de productos agrícolas.	56.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de alimento para animales, para jardinería, plantas y almacén de productos agrícolas.	33.50
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de alimento para animales, para jardinería, plantas y almacén de productos agrícolas.	23.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de alimento para animales, para jardinería, plantas y almacén de productos agrícolas.	14.00
15)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser panaderías.	35.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser panaderías.	25.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser panaderías.	18.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser panaderías.	12.00
16)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser cafeterías.	33.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser cafeterías.	23.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser cafeterías.	18.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser cafeterías.	11.20
17)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas al torno y soldadura.	42.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas al torno y soldadura.	28.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas al torno y soldadura.	24.20
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas al torno y soldadura.	16.50
18)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser madereras mueblerías.	56.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser madereras y mueblerías.	35.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser madereras mueblerías.	24.20

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser madereras mueblerías.	16.50
19)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos químicos, recarga de tanques de oxígeno, productos de limpieza y artículos para plateros.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos químicos, recarga de tanques de oxígeno, productos de limpieza y artículos para plateros.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos químicos, recarga de tanques de oxígeno, productos de limpieza y artículos para plateros.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos químicos, recarga de tanques de oxígeno, productos de limpieza y artículos para plateros.	16.73
20)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laboratorios.	68.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laboratorios.	45.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laboratorios.	30.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laboratorios.	18.00
21)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de platería y orfebrería	55.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de platería y orfebrería	45.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de platería y orfebrería	31.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de platería y orfebrería.	25.00
22)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios	44.85
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios médicos.	28.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios médicos.	26.55
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios médicos.	16.75
23)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios dentales.	44.65
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios dentales.	27.50

	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios dentales.	26.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios dentales.	16.83
24)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales	52.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales	40.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales	43.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales	24.00
25)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Veterinarias.	36.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Veterinarias.	25.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Veterinarias.	26.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Veterinarias.	16.83
26)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a funerarias y a los servicios funerarios.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a funerarias y a los servicios funerarios	35.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas funerarias y a los servicios funerarios.	31.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a funerarias y a los servicios funerarios.	17.50
27)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Servicios de crematorio.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Servicios de crematorio.	35.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Servicios de crematorio	32.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Servicios de crematorio.	25.00
28)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Vulcanizadoras.	34.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Vulcanizadoras.	25.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Vulcanizadoras.	23.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Vulcanizadoras.	16.76

29)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Fumigadoras.	35.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Fumigadoras.	25.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Fumigadoras.	24.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Fumigadoras.	15.55
30)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Pinturas.	85.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Pinturas.	62.49
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Pinturas.	30.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Pinturas.	23.00
31)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Purificadoras de agua.	34.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Purificadoras de agua.	23.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Purificadoras de agua.	20.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Purificadoras de agua.	14.00
32)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Imprenta, papelerías, empaques, regalos, artículos varios, dulcerías y novedades.	34.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Imprenta papelerías, empaques, regalos, artículos varios, dulcerías y novedades.	25.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Imprenta papelerías, empaques, regalos, artículos varios, dulcerías y novedades.	24.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Imprenta papelerías, empaques, regalos, artículos varios, dulcerías y novedades.	15.00
33)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Molinos y tortillerías.	45.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Molinos y tortillerías.	30.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Molinos y tortillerías.	17.85
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Molinos y tortillerías.	11.60

34)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza, barberías, productos de belleza y accesorios para dama.	39.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza barberías, productos de belleza y accesorios para dama.	23.55
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza barberías, productos de belleza y accesorios para dama.	22.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza barberías, productos de belleza y accesorios para dama.	14.00
35)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Tiendas departamentales y salas de exhibición de muebles.	100.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Tiendas departamentales y salas de exhibición de muebles.	70.50
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Tiendas departamentales y salas de exhibición de muebles.	33.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Tiendas departamentales y salas de exhibición de muebles.	21.00
36)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	100.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	70.50
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	50.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	35.00
37)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Cines.	200.84
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Cines.	140.59
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Cines.	156.21
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Cines.	109.35
38)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales ser Gasolineras.	201.00

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Gasolineras.	140.80
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Gasolineras.	95.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Gasolineras.	70.00
39)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	27.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	21.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas área urbana.	14.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas área urbana.	8.30
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas área rural.	11.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas área rural.	6.00
40)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Balnearios y albercas públicas.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Balnearios y albercas públicas.	55.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Balnearios y albercas públicas.	32.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Balnearios y albercas públicas.	25.00
41)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laminadoras, maquila y fundición.	35.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laminadoras, maquila y fundición.	23.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laminadoras, maquila y fundición.	25.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laminadoras, maquila y fundición.	13.70
42)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Plateados.	40.00

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Plateados.	28.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Plateados.	25.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Plateados.	16.00
43)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.	70.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.	55.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.	40.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.	33.50
44)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías.	65.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías.	38.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías.	29.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías.	23.00
45)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la Venta de telecomunicaciones, Celulares y accesorios.	75.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la Venta de telecomunicaciones, Celulares y accesorios	53.60
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la Venta de telecomunicaciones, Celulares y accesorios.	31.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la Venta de telecomunicaciones, Celulares y accesorios.	25.00
46)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a carnicerías, pollerías y	41.00

	rosticerías.	
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a carnicerías, pollerías y rosticerías.	26.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a carnicerías, pollerías y rosticerías.	24.20
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a carnicerías, pollerías y rosticerías.	18.20
47)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser aseguradoras, instituciones bancarias, financieras y de crédito.	201.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser aseguradoras, instituciones bancarias, financieras y de crédito.	143.00
48)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la compra venta de granalla, venta de Joyería y metales preciosos.	80.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la compra venta de granalla venta de Joyería y metales preciosos.	50.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la compra venta de granalla venta de Joyería y metales preciosos.	70.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la compra venta de granalla venta de Joyería y metales preciosos.	47.50
49)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Farmacias, productos naturales y suplementos alimenticios.	111.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Farmacias, productos naturales y suplementos alimenticios.	65.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Farmacias, productos naturales y suplementos alimenticios.	32.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Farmacias, productos naturales y suplementos alimenticios.	24.00
50)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estacionamientos públicos.	125.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estacionamientos públicos.	70.00

	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estacionamientos públicos.	70.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estacionamientos públicos.	45.00
51)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas.	60.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal morales dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas.	34.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas.	31.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas.	22.10
52)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de perfumes.	44.70
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de perfumes	29.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de perfumes.	28.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de perfumes.	20.00
53)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ópticas, venta de prótesis y productos para la rehabilitación.	45.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de prótesis y productos para la rehabilitación.	27.50
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ópticas, venta de prótesis y productos para la rehabilitación.	28.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ópticas, venta de prótesis y productos para la rehabilitación.	19.00
54)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser zapaterías.	80.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser zapaterías.	70.30
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser zapaterías.	30.00

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser zapaterías.	20.00
55)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de ropa.	70.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de ropa.	47.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de ropa.	26.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de ropa.	20.00
56)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas al Depósito de Gas L.P.	136.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas al Depósito de Gas L.P.	82.30
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas al Depósito de Gas L.P.	85.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas al Depósito de Gas L.P.	45.00
57)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de materiales para construcción.	115.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de materiales para construcción.	65.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de materiales para construcción.	50.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de materiales para construcción.	32.00
58)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser mensajería y paquetería.	78.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser mensajería y paquetería.	47.50
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser mensajería y paquetería.	40.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser mensajería y paquetería.	32.00

59)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes.	78.20
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes.	55.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser refaccionariasy venta de autopartes.	40.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser venta de autopartes.	27.00
60)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de artículos deportivos.	75.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de artículos deportivos.	54.65
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de artículos deportivos.	34.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de artículos deportivos.	25.40
61)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser casas de empeño y préstamos.	134.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser casas de empeño y préstamos.	94.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser casas de empeño y préstamos.	75.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser casas de empeño y préstamos.	58.00
62)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas.	55.80
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas.	39.10

	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas.	40.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas.	25.00
63)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser depósitos de aguas, leche y refresco.	65.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco.	40.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco.	32.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco.	24.75
64)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos.	60.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos.	30.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos.	33.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos.	28.00
65)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de pasteles.	48.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de pasteles.	28.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de pasteles.	27.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de pasteles.	17.50
66)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales Giros de alojamiento temporal como propietarios que ofrecen habitaciones, apartamentos, casas y otras formas de alojamiento mediante la plataforma tecnológica Airbnb y de índole similar.	61.40

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales Giros de alojamiento temporal como propietarios que ofrecen habitaciones, apartamentos, casas y otras formas de alojamiento mediante la plataforma tecnológica Airbnb y de índole similar.	37.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas Giros de alojamiento temporal como propietarios que ofrecen habitaciones, apartamentos, casas y otras formas de alojamiento mediante la plataforma tecnológica Airbnb y de índole similar.	40.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas Giros de alojamiento temporal como propietarios que ofrecen habitaciones, apartamentos, casas y otras formas de alojamiento mediante la plataforma tecnológica Airbnb y de índole similar.	26.00
67	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a centrales camioneras y taquilla de venta de boletos.	160.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de centrales camioneras y taquilla de venta de boletos.	79.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de centrales camioneras y taquilla de venta de boletos.	80.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de centrales camioneras y taquilla de venta de boletos.	45.00
68	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a florerías.	33.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a florerías.	27.00

	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a florerías.	28.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a florerías.	19.50

Los contribuyentes que por la naturaleza de su giro o actividad comercial estén obligados al pago de la licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, quedaran exentos de pagar, por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón.

SECCIÓN OCTAVA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 71.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Concepto	**Valores en UMA´S**
1. Anuncios comerciales o carteles en fachadas muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente hasta 2 m2.	3.22
2. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en mantas, causarán los siguientes derechos mensuales.	3.92
3. La publicidad en volantes, por día.	
a. Personas físicas por día.	1.40
b. Personas físicas por mes.	30.00
c. Personas morales por día por persona.	2.00
d. Personas morales por mes.	47.00
4. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.	1.80

5. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento.	1.80
6. Por perifoneo en las áreas establecidas de acuerdo al bando de policía y buen gobierno.	
I. Ambulante:	
a) Por Anualidad.	65.00
b) Particular por día o evento anunciado.	1.80
c) Empresas publicitarias.	3.00
d) Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar por evento.	3.00
e) Cuando el perifoneo se realice con remolque publicitario se pagará adicionalmente a su tarifa inicial por evento.	3.00
II. Fijo:	
a) Por Anualidad.	
a) Personas morales	32.00
b) Personas físicas	20.00
b) Particular por día o evento anunciado.	
Personas morales	3.00
Personas físicas	1.51
7. Propaganda visual en vehículos automotores.	3.00
8. Carteleras Municipales.	0.31
9. Por espectaculares anualmente.	23.44
10. Por Cambaceo:	
a) Personas morales por día por persona.	1.95
b) Personas físicas por mes.	33.03
c) Personas morales por día por persona.	2.12
d) Personas morales por mes.	53.56

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared, no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

SECCIÓN NOVENA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 73- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valores en UMA´S
1. Recolección de perros callejeros:	
a) Por deambular en la vía pública sin su placa correspondiente.	2.45
b) Por agresión reportada.	2.45
2. Perros en estado de abandono.	1.23
3. Esterilizaciones de hembras y machos.	2.45
4. Vacunas antirrábicas.	1.23
5. Consultas.	0.50
6. Baños garrapaticidas.	0.50
7. Cirugías.	6.19
8. Alimentación diaria.	0.31

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 74.- El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

Concepto	Valores en UMA´S
a) Por re-escrituración.	25.93
b) Por cambio de titular.	6.03
c) Por certificación.	7.49

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición de permisos y documentos relacionados con los locales del Mercado Municipal, de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

Concepto	Valores en UMA´S
I. Por la expedición del permiso para la remodelación de locales.	
a) Fijos por unidad.	1.82
b) Semi – fijos por unidad.	1.14
II. Por expedición de constancias de locatario.	0.77
III. Por introducción de mercancía de los diferentes proveedores provenientes de otros Municipios y Estados.	
a) Por caja pagarán.	0.04
b) Mensual pagarán.	8.20

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Valores en UMA´S
a) Lotes de hasta 120.00 m2.	18.86
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	25.11
c) Lotes rústicos hasta de 300,000.00 m2.	8.59

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 77.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valores en UMA´S
a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, y de índole similares).	1.92

b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías y de índole similar).	3.16
c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto.	6.40
(Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, tiendas de conveniencia, cafeterías, balnearios, hoteles y de índole similar).	
d) Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como y similares se cobrará por giro:	11.95
e) Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.	1.27
f) Por traslados en ambulancia dentro de la ciudad.	1.67
g) Por verificación de la plaza de toros (contra anillos).	1.12
h) Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general, así como propietarios que ofrecen habitaciones, apartamentos, casas y otras formas de alojamiento mediante la plataforma tecnológica Airbnb y de índole similar.	
De 1 a 10 habitaciones.	7.69
De 11 a 50 habitaciones.	11.38
De 51 a 100 habitaciones.	26.77
De 101 a 150 habitaciones.	38.45
De más de 150 habitaciones.	53.84
i) Constancia de seguridad en instituciones educativas.	4.62
j) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente.	2.30
Para los giros comerciales con grado de riesgo muy alto. (Gasolineras, Gaseras, Estaciones de Hidrocarburos y de índole similares).	32.00

I. Por servicios de traslados de pacientes:

Concepto	**Valores en UMA´S**
1. Por traslado local de paciente.	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico.	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Acapulco, Gro., con paramédico.	98.00
4. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Iguala, Gro., con paramédico.	61.25

5. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Chilpancingo, Gro., con paramédico.	70.00
6. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Cuernavaca, Mor., con paramédico.	110.25
7.Por traslado de paciente foráneo Taxco - México, D. F., con paramédico.	134.75
8. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico.	36.75
9. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Morelia, Mich., con paramédico.	85.75

II. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y Actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4.1. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 78.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 1.08 UMA´S diario por persona.

ARTÍCULO 79.- Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará 10.01 UMA´S por evento:

1. Jaripeos baile.
2. Lucha libre.
3. Eventos de Automovilismo.
4. Eventos ciclistas.
5. Eventos de concentración masiva.
6. Poda de árboles total o parcial:

Árbol	Costo Valor UMA´S	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. de altura.	11.61	De 3 a 4 elemento y equipo por árbol.
De 9 a 12 mts de altura.	17.41	De 4 a 5 elemento y equipo por árbol.
De 12 a mts. en adelante.	23.22	De 6 o más elementos y equipo por día.

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección de ecología del municipio.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal.

Concepto	Valores en UMA´S
I Por Ejercicio Fiscal:	
a) Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales.	1.99 a 79.78
b) Por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales.	1.99 a 119.68

c) Por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	1.99 a 239.95
d) Por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro.	1.99 a 797.84
e) Por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación.	1.99 a 398.92
f) Por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas.	1.99 a 199.46
g) Por expedición de constancia condicionada solicitada por las personas físicas y morales.	1.99 a 199.46

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTICULARES

ARTICULO 81.- Por el mantenimiento y la instalación eléctrica doméstica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valores en UMA´S
1) Revisión e instalación eléctrica doméstica, por la línea en sus diferentes modalidades de servicio monofásico, bifásico y trifásico.	1.34
2) Colocación de preparación para servicio nuevo, aplicando normas de C.F.E sin material.	5.28
3) Instalación eléctrica domestica por cada contacto y salida de línea.	1.83

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 83.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 84.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 85.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E NMUEBLES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.

b) El lugar de ubicación del bien, y

c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (Como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 87.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	Valores en UMA´S
I. Arrendamiento.	
1. Mercado Central:	
a) Locales fijos, mensualmente.	0.39 por unidad
b) Cuota por servicio sanitario.	0.07 por unidad
c) Puestos semifijos, mensualmente.	0.27 por unidad
I. Fijos y semi-fijos de .01 hasta 1.00 m2.	0.70
II. Fijos y semi-fijos de 1.00 hasta 2.00 m2.	0.95
III. Fijos y semi-fijos de 2.01 hasta 4.00 m2.	1.41
IV. Ambulantes de .01 m2 hasta 1.00 m2.	1.41
V. Ambulante de 1.01 m2 hasta 1.50 m2.	2.09
2. Tianguis artesanales de plata y artesanías diversas:	
a) sabatinos, por anualidad.	4.55
b) Dominicales por anualidad.	4.55
c) Semanales por anualidad	
1.de lunes a viernes, por anualidad	6.47
2. de domingo a viernes, por anualidad	6.47
3. de lunes a domingo, por anualidad	10.78
4. Canchas deportivas.	
I) Cancha de los Jales:	
a. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se	0.81
cobrará en cancha grande de los jales.	
b. Por hora con energía eléctrica en la noche se cobrará en cancha grande de los Jales.	1.83
c. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los Jales.	0.95
d. Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los Jales.	1.43
II) Canchas de Bermeja.	
a. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará.	0.95
b. Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará.	1.43
c. Por torneo:	
I. Categoría Pony.	2.70
II. Categoría Mascota.	2.70
III. Categoría Infantil “A”.	5.28
IV. Categoría Infantil “B”.	5.28
V Categoría Infantil “C”.	5.28

VI. Categoría Juvenil “A”.	5.28
VII. Categoría Juvenil “B”.	5.28
VIII. Categoría Edad Libre Varonil.	8.31
IX. Categoría Edad Libre “Femenil”.	7.14
X. Mesas de anotación.	0.23
5. Altas y bajas de jugadores se cobrará, del total de la inscripción lo que resulte de dividirlo entre 12 por cada jugador.	
a. Auditorios o centros sociales.	26.18
b. Renta de espacios publicitarios por anualidad.	5.86
c. Estacionamiento en la unidad deportiva por hora.	0.07
d. Renta de tablones con 10 sillas.	0.59
e. Renta de sillas.	0.02
f. Renta de sonido por hora.	2.34
g. Renta de entarimado.	
1. 4 m2.	11.72
2. 8 m2.	21.10
h. Por uso de sanitarios en unidad deportiva.	0.03
i. Cobro de pensión de automóviles en cancha de los jales mensualmente.	1.47
6. Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por	
día:	
1. Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates.	0.45
2. Venta de aguas frescas.	0.76
3. Venta de artículos deportivos.	1.54
4. Venta de tacos.	1.54
5. Venta de mariscos.	1.54

II. Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	**Valores en UMA´S**
1. Feria de la Plata.	8.65
2. Feria del IV Viernes.	8.65
3. Feria del Jarro.	2.01
4. Festividad de semana santa	2.01
5. Ferias Populares y de usos y costumbre del municipio.	2.01

III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagaran los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA´S
a) Fosas en propiedad, por lote.	51.12
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote.	21.91

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Concepto	Valores en UMA´S
I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares	
permitidos, así como por tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:	
a) En los estacionamientos de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de:	0.06
b) Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de:	4.23
c) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	4.15
d) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2 por día:	
1. Centro Histórico.	0.11
2. Periferia de la Ciudad.	0.06
e) Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad.	6.08

f) Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de particulares, para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota anual por unidad.	58.61
II. Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.06
III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de:	1.21
El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	1.21
IV. Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.21
V. Por la ocupación para el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, por cada una se cobrará por anualidad:	3.97

Por la utilización de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, que no sea energía eléctrica, previa autorización y permiso de la autoridad municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

Concepto	**Valor en UMA´S**
1. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02
2. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02
3. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente un pago único anual.	
a) Telefonía.	0.016
b) Transmisión de datos.	0.016
c) Transmisión de señales y televisión por cable.	0.016
4. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente un pago único:	

a) Telefonía.	0.016
b) Transmisión de datos.	0.016
c) Transmisión de señales de televisión por cable.	0.016
5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste se cobrará un solo pago anual.	79.78
6. Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores), por metro cuadrado, anualmente.	7.98

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

SECCIÓN TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS, POSTES Y ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 89.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos			Valor en UMA´S
a)	Empedrado.		
	1)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4” y 6” de diámetro.	1.86
	2)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8” y 12” de diámetro.	2.24
	3)	Por instalación de cableado subterráneo.	2.49
	4)	Por instalación de tubería de agua potable.	2.41
	5)	Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	0.50
b)	Asfalto.		0.62
c)	Adoquín.		0.68

d)	Concreto hidráulico.		0.70
	1)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4” y 6” de diámetro.	2.74
	2)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8” y 12” de diámetro.	3.24
	3)	Por instalación de cableado subterráneo.	3.24
	4)	Por instalación de tubería de agua potable.	3.24
	5)	Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	0.65
e)	De cualquier material diferente a los anteriores.		0.52
f)	Banqueta.		0.53

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

Conceptos			**Valor en UMA´S**
I.	Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:		
Tarifa			
	1)	Tomas y descargas.	1.07
	2)	Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet).	0.10
	3)	Conducción eléctrica.	1.07

	4)	Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.	0.40
II.	Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:		
	1)	Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet).	0.21
	2)	Conducción eléctrica.	0.12
III.	Instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad, Telmex. En vía pública pagaran por unidad.		11.86
IV.	Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán.		207.44
V.	Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) pagaran por metro cuadrado $1,402.00 pesos y en caso de sustitución.		10.37
VI.	Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán por unidad.		5.19

Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la de instalación especiales de casetas y postes de línea telefónica (Telmex) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de tres días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad. De 31.12 a 51.86 UMA´S. Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Estas contribuciones tampoco serán determinadas a la Comisión Federal de Electricidad, mientras el ayuntamiento esté sujeto a la coordinación fiscal y no se cobrarán con relación a actividades o servicios públicos de competencia federal.

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 90.- Por el depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valores en UMA´S
a) Ganado mayor.	0.39
b) Ganado menor.	0.35
c) Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural de acuerdo al bando de policía y buen gobierno.	3.41
d) Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia Pecuaria.	3.41

ARTÍCULO 91.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un término de 30 días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 92.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA´S
I. Motocicletas.	2.04
II. Cuatrimotos.	2.34
III. Automóviles.	4.23
IV. Camionetas.	4.56
V. Camiones.	4.93
VI. Tricicletas.	0.62

ARTÍCULO 93.- Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kilómetros, en distancias rurales del municipio.

Concepto	Valores en UMA´S
I. Motocicletas.	3.02
II. Cuatrimotos.	4.18
III. Automóviles.	5.93
IV. Camionetas.	8.45
V. Camiones.	11.46

ARTÍCULO 94.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA´S
I. Motocicletas.	1.21
II. Cuatrimotos.	1.75
III. Automóviles.	2.41
IV. Camionetas.	3.62
V. Camiones.	4.82

ARTÍCULO 95.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA´S
I. Motocicletas.	0.36
II. Automóviles.	0.60
III. Camionetas.	0.66
IV. Camiones.	0.84

ARTÍCULO 96.- Por los servicios de salvamento de vehículos, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA´S
A) Volcadura:	
I. Motocicletas y Cuatrimotos.	1.17
II. Automóviles.	1.82
III. Camionetas.	2.92
IV. Camiones.	3.51
B) Colisión:	

I. Motocicletas y Cuatrimotos.	1.17
II. Automóviles.	1.82
III. Camionetas.	2.92
IV. Camiones.	3.51
C) Salida del camino:	
I. Motocicletas y Cuatrimotos.	1.75
II. Automóviles	3.04
III. Camionetas	4.10
IV. Camiones.	4.69

SECCIÓN SEXTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 97.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada y por renta anual del permiso a particulares 2,120.06 UMA´s.

I. Servicio de pasajeros.

II. Servicio de carga en general.

III. Servicio de pasajeros y carga en general.

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal.

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal, y

VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN OCTAVA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Concepto	Valores en UMA´S
I. Sanitarios.	0.04
II. Baños de regaderas.	0.09
III. Baños de vapor.	0.09

SECCIÓN NOVENA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Concepto	Valores en UMA´S
I. Alberca.	0.31
II. Baños de regaderas.	0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años.	0.07

SECCIÓN DÉCIMA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 103.- Por los productos o servicios que se originan en los Artículos considerados de la Sección Quinta a la Novena del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 104.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 104.84 UMA's mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 105.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de 4.43 UMA's "por evento" y por elemento.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Concepto	**Valores en UMA´S**
I. Venta de esquilmos.	
II. Contratos de aparcería.	
III. Desechos de basura.	
IV Objetos decomisados.	
V. Venta de leyes y reglamentos.	0.31
VI Venta de formas impresas por juegos:	
a. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria(3DCC).	0.70
b. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja).	0.20
c. Formato de licencia.	0.49
d. Formato de credencialización.	0.59
e. Credencial para artesanos plateros	0.33

VII. Por la extracción de materiales minerales no pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:	
1. De 1 m3 a 1,000 m3.	140.67
2. De 1,001 m3 a 5,000 m3.	211.01
3. De 5,001 m3 a 12,000 m3.	304.79
4. De 12,001 m3 a 20,000 m3.	398.58

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 109- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 110.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 111.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 112.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a 0.81 UMA´s, ni superiores a 297.47 UMA´s.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión y estas sean menores serán sancionados con multa de una a cinco veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, en caso de no ser cubierta la multa dentro del periodo de 30 días naturales será aplicada la mayor sanción que prevé el tabulador que a continuación se enumera:

I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	**Multa en UMA´S**
Alterar los caracteres de las placas.	22.5
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	9.49
Circular sin placas respectivas o que se encuentren vencidas.	17.49
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente (Usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados).	17.49
Circular vehículos después de la restricción por la autoridad, como consecuencia de la revisión mecánica sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos.	17.49

Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	15
Circular vehículos en mal estado.	14.99
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	25
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.	4.49
Falta de defensa, por cada una.	4.49
Falta de espejos tanto interiores como exteriores.	4.49
Falta de limpia parabrisas durante tiempo de lluvias.	7.99
Falta de parabrisas.	7.99
Falta de salpicaderas, por cada una.	4.49
Falta del silenciador al vehículo o alterándolo produciendo un ruido excesivo.	22.5
Falta luces o no utilizarlas.	10.41
Falta parcial de luces.	6.49
Falta total o parcial de calaveras.	7.49
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.	17.49
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	6.49
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo.	14.99
Llevar la dirección en mal estado.	7.99
Llevar las placas ocultas.	17
Llevar los frenos en mal estado.	11.5
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	4.49
Mal estado de las salpicaderas que represente un peligro.	4.49
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	8.99
No llevar extinguidor en el vehículo.	4.49
No llevar llanta de refacción.	4.49
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	12.5
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas.	12.5
Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	25
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	9.49
Por realizar perifoneo sin autorización correspondiente en calles no permitidas.	25
Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos.	7.49

Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	4.49
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	40
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	7.49
Usar luces no permitidas por la ley, normas oficiales mexicanas y los Reglamentos Estatales y/o Municipales en materia de tránsito o transporte.	7.49
Usar placas demostradoras de vehículos que no sean materia de venta.	7.99
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO	**MULTA UMA´S**
Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente a las placas y vigente.	5.99
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	24.99
Constancia de Educación Vial.	6
Constancia de no infracción.	3.34
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo que conduce.	12.5
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	7.99
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12.5
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	7.99
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	12.5
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	4.49
No contar con el permiso para la transportación de animales.	27.99
No llevar consigo la tarjeta de circulación.	7.99
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	7.99
No respetar la preferencia de paso.	7.99
Permiso de carga y descarga fuera de horario autorizado.	37.49
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	27.49
Por alterar la tarjeta de circulación.	14.99
Por alterar las licencias de conducir.	17.49
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente.	7.99
Por hacer notaciones a la licencia o tenerla en mal estado.	7.99
Por llevar destruidas las calcomanías.	17.49

Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	17.49
Por no llevar consigo licencia de conducir.	17.49
Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado.	7.99
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	12.5
Por no refrendar la licencia en el plazo reglamentario.	12.5
Por sorprender un vehículo circulando teniendo que se encuentra en reparación o ausente.	14.99
Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente.	4.49
Por transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	24.99
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	7.99
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	24.99
Realizar el servicio público de pasajeros o de carga con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	32.5
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	12.5
Rebasar vehículos por el acotamiento.	7.99
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	7.99
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

III. POR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.	**MULTA UMA´S**
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.	4.99
Cargar y descargar fuera del horario autorizado.	17.49
Chocar contra postes, bardas u otros objetos (Reparación de daños).	30
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	27.49
Circular en calles en los que exista restricción expresa.	7.99
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	12
Circular un vehículo no tomando su extrema derecha.	3.99
Dar vuelta en lugares prohibidos en “U”.	10
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	10

Estacionarse en calles de doble sentido circulación de tránsito continuo.	6
Estacionarse en lugares destinados para personas con capacidades diferentes.	10
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble y tercera fila.	5.99
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12.5
Exceder los límites de velocidad permitida.	10
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	5.99
Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a los peatones.	7.99
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	12
Invadir la zona peatonal.	5.99
No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatones o semovientes.	5.99
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	5.99
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	5.99
No respetar preferencia de paso.	5.99
Pasarse con señal de alto del agente de tránsito o no obedecerla señalización de este de disminuir la velocidad.	10
Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso.	5.99
Por circular un vehículo en sentido contrario.	5.99
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	5.99
Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre y se obstruya la circulación.	14.99
Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	5.99
Por estacionarse en zonas de monumentos culturales e históricos.	10
Por estacionarse obstruyendo entrada o salida de un domicilio particular o público.	3.5
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	3
Por no anunciarse un vehículo al salir del garaje.	5.99
Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y convoy militar.	17.99
Por no dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	7.99
Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	7.99
Por no hacer alto total a la indicación del Agente de Tránsito, obstruyendo a peatones que transiten hacía por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7.99
Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.99

Por no observar las reglas en las vueltas continuadas.	5.99
Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	7.99
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente en curva.	10
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos, cuando la raya del pavimento sea continua, así como cuando el vehículo, que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento.	12.5
Por sorprender a un vehículo en tránsito, existiendo restricción de circulación vial en la zona urbana.	14.99
Por transitar en vías primarias o calles en las que exista restricción expresa.	10
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	12
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

IV.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	**MULTA UMA´S**
Abandonar un vehículo en la vía pública.	12.5
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	12.5
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	12.5
Cargar gasolina con el motor en movimiento.	12.5
Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior.	7.99
Conducir un vehículo con permiso vencido.	12
Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente.	17.49
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	12.5
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata.	44.99
Estacionar un vehiculó en las aceras, zonas peatonales y andadores.	7.99
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	4.49
Estacionarse en carreteras o vías de tránsito continuo.	7.99
Estacionarse en sentido contrario.	6
Estacionarse en una curva o cima sin visibilidad.	7.99

Estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros del servicio público.	5.99
Estacionarse en zonas prohibidas para proveer servicios o productos.	7.99
Por interferir y/o obstruir deliberadamente la circulación de vehículos en la vía públicas.	37.49
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio (celular).	22.5
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	17.49
No fijar el permiso en el parabrisas para circular sin placas.	12.5
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de vialidad, hacer caso omiso a las indicaciones.	12
No retirar de la vía pública un vehículo accidentado residuos u otros materiales que se hubieren esparcido.	17.49
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente.	12
Por agredir física o verbalmente a un agente de tránsito.	37.49
Por alterar los permisos que expida la dirección correspondiente.	7.99
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	17
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y bajar del mismo.	4.99
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	24.99
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	12.5
Por llevar a un menor de 12 años en el asiento delantero.	10
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación.	12.5
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	12.5
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	7.99
Por obstruir la visibilidad de las señales de tránsito al estacionarse.	7.99
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos.	12.5
Por realizar el conductor señales que se consideren obscenas.	12.5
Por realizar perifoneo en las calles restringidas o sin la autorización correspondiente.	25
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	12.5
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes.	47.49
Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	22.5

Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	17.49
Atropellar a una persona causándole lesiones.	27.49
Atropellar y causar la muerte a una persona.	50
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10.41
Por conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad (1er. Grado).	17.49
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	27.49
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad /o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares.	37.49
Conducir un vehículo de motor bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares.	39
Por participar en un accidente de tránsito y se configure un delito.	15
Por no prestarle auxilio a un atropellado estando obligado a ello.	44.99
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	17.49
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	17.49
Reparación de daños.	27.49
Salida de camino sin lesionados (vehículo automotor).	17.49
Salida de camino con lesionados (vehículo automotor).	24.99
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	17.49
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	34.99
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	50
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

V.- DEL SERVICIO PÚBLICO	**MULTA UMA´S**
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas.	40
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	24.99
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	40

Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	12.5
Cuando se detenga al vehículo por un agente de tránsito o del transporte y el infractor trate de evadir su responsabilidad, la sanción se aumentará en un 100% cuando derivado de esta conducta se ponga en peligro la integridad física de las personas o de sus bienes.	24.99
Cuando se detenga el vehículo por circular expidiendo gases y ruidos excesivos.	16
Cuando se detenga un vehículo que incumpla con el itinerario o recorrido que deba hacer el vehículo dentro de las vías del municipio en los puntos formas señalados en la concesión del permiso.	14.99
Cuando se detenga un vehículo que preste servicio público de personas o de bienes sin el otorgamiento de concesión o permiso.	24
Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	40
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios y a otros conductores de vehículos cuando se preste el servicio por parte de los concesionarios o del personal a su cargo.	12.5
Por cargar combustible con pasaje a bordo.	24.99
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	24.99
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	24.99
Por circular vehículos que expidan gases o ruidos excesivos.	40
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	24.99
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	24.99
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	24.99
Por contaminar el ambiente.	47.49
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	14.99

Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	12.5
Por llevar a cabo ascenso y descenso de usuarios o pasajeros en lugares distintos a los autorizados por la dirección de tránsito municipal y/o la correspondiente del transporte local.	24.99
Por llevar exceso de pasaje.	14.99
Por llevar sus vidrios polarizados o anuncios que sean un obstáculo para la visibilidad.	14.99
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados.	30
Por no contar con el permiso o la autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad.	30
Por no contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes	30
que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.	
Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente reglamento establece y conforme al servicio al que se encuentre destinado el vehículo.	12.5
Por no contar con licencia para conducir vehículos de propulsión motorizada o eléctrica expedida por la dirección de tránsito del estado o autoridad municipal.	14.99
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil.	24.99
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	40
Por no realizar la renovación anual de concesión.	14.99
Por no realizar la verificación vehicular.	24.99
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	24.99
Por perturbar el libre tránsito de peatones y vehículos y por no respeta la señalización vial.	12.5
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	24.99
Por prestar el servicio de camiones de carga en las vías del municipio sin contar con el permiso respectivo.	22.5
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	22.5

Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos púbicos o domicilios particulares y zonas prohibidas.	30
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

VI. SUSPENSIÓN DE CONCESIÓN O LICENCIA.	**MULTA UMA´S**
Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio público de transporte.	20
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.	10
Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente.	30
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	10
Por reincidencia en no informar a la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad dentro del término de ley el accidente que se suceda en la unidad con la que se presta el servicio de transporte y sin que haya rendido su informe respectivo.	25
Por reincidir en el incumplimiento con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas.	25
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.	30
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

VII. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	**MULTA UMA´S**
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.	10
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	4.49
Por circular sobre la extrema derecha sobre la vía.	7

Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	7.49
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	14.99
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.49
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	7.99
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	4.49
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	7.49
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	4.49
Por rebasar uno o más vehículos detenidos en tránsito por una extrema derecha.	4.99
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	5.99
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	7.99
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	7.99
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 116.- El organismo operador de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a los usuarios, por las infracciones cometidas en contra de esta, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción. Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este artículo, por imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la CAPAT tomará en consideración los siguientes criterios.

1. La gravedad de la falta cometida;
2. La condición socio-económica del usuario infractor;
3. La reincidencia en la falta;

4. De la temporalidad de la falta,

5. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan individualizar la sanción.

I. LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS

Los usuarios deberán pagar el importe de las cuotas o tarifas por los servicios públicos que reciban y las multas que se les impongan dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación. Las multas se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Uma's
A. Fuga de agua al interior y/o exterior del domicilio	De 2.0203 a 5 7 5 5 1
B. Por desperdicio de agua	De 5.7551 a 23.0203
C. Por retirar, mover, y/o reemplazar el aparato medidor (sin autorización de la capat), así como llevar acciones que dañen o alteren el aparato medidor.	De 5.7551 a 23.0203
D. Cuando se impida la visita de inspección, examen del medidor, toma de lectura y/o limitación del servicio	De 5.7551 a 11.5101
E. Por el empleo de mecanismos de succión de agua en la tubería de distribución	De 5.7551 a 23.0203
F. Por descarga de aguas residuales en las redes de drenaje y/o alcantarillado sin contar con el permiso correspondiente	De 5.7551 a 57.5506
G. Instalación de conexión en la red de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, sin estar contratada más el importe del promedio de consumo estimado	De 5.7551 a 11.5101
H. Alteración del consumo marcado en el aparato medidor	De 5.7551 a 23.0203
I. Reconexión del servicio de agua potable sin autorización ni pago correspondiente ante a la capat	De 5.7551 a 11.5103
J. Por el suministro de agua potable a terceros que no cuenten con contrato o la toma se encuentre limitada por adeudo	De 5.7551 a 11.5101
K. Por no realizar el trámite de cambio de giro dentro de los primeros 30 días hábiles posteriores al nuevo uso.	De 5.7551 a 23.0203
L. Por la operación sin autorización, manipulación, alteración y/o daño de la infraestructura hidráulica (válvulas, llaves limitadoras o de la red de suministro de agua potable, drenaje y/o alcantarillado) *adicional el infractor deberá cubrir el costo de mano de obra y	De 5.7551 a 34.5304

materiales adicionales que se requiera para resarcir el daño ocasionado, sin menoscabo de las responsabilidades de carácter legal que pudieran desprenderse del acto cometido.	
M. Por comercializar el agua potable sin contar con el giro y autorización de la capat	De 80.755 a 100.530
N. Cuando por causa originada por el usuario, tenga que romperse el pavimento, la guarnición, banqueta de la vía pública, el usuario deberá restablecer la vía pública al estado en el que se encontraba y en caso de no hacerlo se le aplicará	De 19.30 a 30.75

En caso de reincidencia en los supuestos señalados anteriormente, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido, en caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente; se podrá imponer adicionalmente la sanción de limitación parcial o total de la toma; para este supuesto, el personal designado por la Comisión, procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia realizada.

ARTÍCULO 117- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y saneamiento que no paguen a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco CAPAT, cubrirán por concepto de recargos, la cantidad que resulte conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 118- En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación presuntiva de los consumos, y una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 252.85 UMA´s a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales. que emitan contaminantes de forma fija:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo,

subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.5% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de 30.34 UMA´s a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Deposite, arroje o queme, residuos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de 50.57 UMA´s a la persona que:

a). Tale, un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área de reserva ecológica, área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

En caso de caída natural de un árbol o en caso de representar alto riesgo no se realizará ningún cobro, pero en caso de mostrar alguna evidencia de maltrato o daño generado para su caída se sancionará de acuerdo a lo establecido en esta fracción.

d) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

e) Deposite escombro, cascajo, tierra o cualquier material en barrancas o escurrimientos naturales, áreas naturales protegidas, reservas ecológicas o áreas forestales.

IV. Se sancionará con multa de 101.14 UMA´s a la persona que:

a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin el Visto Bueno de la Dirección de Ecología.
8. Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación sin Visto Bueno de la Dirección de Ecología.
9. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
10. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones.
11. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
12. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

c. Se sancionará con multa de 613.70 UMA´s a la persona que:

1. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
2. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
3. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
4. Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
5. Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
6. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho sin derecho un área natural en el territorio municipal.
7. No repare los daños que ocasione al ambiente.
8. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.
9. Provoque un incendio forestal.

V. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta

252.85 UMA´s a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VI. Se impondrá multa, por causar daños a monumentos coloniales artísticos, históricos casas típicas y coloniales. Al que por medio de incendio, inundación o explosión percance de tránsito vehicular o algún otro, dañe o destruya un monumento histórico, artístico, típico o colonial se le obligará a la reparación, restitución o restauración o reconstrucción del daño causado y se le impondrá una multa equivalente al 30% de la reparación del mismo.

SECCIÓN NOVENA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA´s, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas.
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas.

II. Se sancionará con multa de 17.79 UMA´s a 38.64 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la DACIEP, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o

denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

III. Se sancionará con multa de 39.50 UMA´s a 64.41 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia y similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas y de materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.
21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.
22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCIÓN DECIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 121- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

I. Servicios públicos municipales;
II. Uso del suelo de nuevos panteones; y
III. Otras concesiones

SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 123.- Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de estos bienes en subasta pública, tales como:

a) Animales.
b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 124.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a 4.50 veces la Unidad de Medida y Actualización ni superior a pesos 365 veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

1. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
2. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
3. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
4. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO DE APORTACIONES

ARTÍCULO 130.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

1. Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, debiendo apegarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su caso, la autorización del Congreso del Estado y demás disposiciones legales que sean aplicables. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevarlo a cabo.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 138.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 139.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$590,586,000.00 (Quinientos noventa millones, quinientos ochenta y seis mil, pesos 00/100 m.n.)** lo que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación liquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

			IMPUESTOS:	**$24,582,788.00**
1			**Impuestos sobre los ingresos.**	$89,000.00
1	1		Diversiones y espectáculos públicos.	$89,000.00
2			**Impuestos sobre el patrimonio.**	$22,358,788.00
2	1		Predial.	$22,358,788.00
3			**Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.**	$2,135,000.00
3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles.	$2,100,000.00
8			**Otros Impuestos.**	$35,000.00
8	7		Ecología.	$35,000.00
			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	**$0.00**
1			Contribución de mejoras por obras públicas.	$0.00
1	1		Para la construcción.	$0.00
1	2		Para la reconstrucción.	$0.00
1	3		Por la reparación.	$0.00
9			Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
			DERECHOS.	**$35,485,000.00**
1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público.	$1,400,000.00
1	1		Por el uso de la vía pública.	$700,000.00
1	2		Licencias, permisos o autorizaciones Para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$700,000.00
3			Derechos por Prestación de servicios.	$23,950,000.00
3	1		Servicios generales del rastro municipal.	$700,000.00
3	2		Servicios generales en panteones.	$850,000.00
3	3		Servicio de alumbrado público.	$17,000,000.00
3	4		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.	$3,000,000.00
3	5		Servicios municipales de salud.	$200,000.00

3	6		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil.	$2,200,000.00
3	6		Dirección de Tránsito Licencias y permisos de conducir.	$1,850,000.00
3	6		Protección civil.	$350,000.00
4			**Otros Derechos.**	$10,135,000.00
4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$1,030,000.00
4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$765,000.00
4	1		Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de predios.	$185,000.00
4	1		Licencia Para la Demolición de Edificios o Casas Habitación	$10,000.00
4	1		Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	$70,000.00
4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$625,000.00
4	3		Servicios del DIF Municipal.	$300,000.00
4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Tramite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.	$550,000.00
4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	$4,600,000.00
4	6		Registro Civil.	$1,800,000.00
4	7		Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrábicos Municipales.	$0.00
4	8		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$80,000.00
4	9		Por la expedición de Registros en Materia Ambiental.	$600,000.00
4	10		Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.	$550,000.00

4	11		Derechos de Escrituración.	$0.00
5			Accesorios de Derechos.	$0.00
9			Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios	$0.00
			Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
			PRODUCTOS.	**$3,606,000.00**
1			Productos.	$3,606,000.00
1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	$3,300,000.00
1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	$120,000.00
1	3		Corralón Municipal.	$0.00
1	4		Baños Públicos.	$25,100.00
1	5		Otros Productos.	$160,900.00
9			Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	$0.00
			APROVECHAMIENTOS.	**$985,000.00**
1			Aprovechamientos.	$985,000.00
1	1		Multas fiscales.	$0.00
1	2		Multas Administrativas.	$950,000.00
1	2		Seguridad Pública.	$50,000.00
1	2		Tránsito Municipal.	$900,000.00
1	8		Donativos y Legados.	$35,000.00
2			Aprovechamientos Patrimoniales.	$0.00
3			Accesorios de Aprovechamientos.	$0.00
3	1		Recargos.	$0.00
3	2		Gastos de Notificación y Ejecución.	$0.00
9			Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	$0.00
			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	**$0.00**
		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.		**$525,927,212.00**

1		**Participaciones.**	$216,461,075.00
1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP).	$206,089,135.00
1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).	$0.00
1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).	$0.00
1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.	$10,734,537.00
2		**Aportaciones.**	$306,811,661.00
2	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Municipal (FAISMUN).	$203,764,547.00
2	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	$105,338,993.00
3		**Convenios.**	$0.00
3	1	Provenientes del Gobierno del Estado.	$0.00
4		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
5		Fondo Distintos de Aportaciones.	$0.00
		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	**$0.00**
		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	**$0.00**
1		Endeudamiento interno.	$0.00
2		Endeudamiento externo.	$0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus pagos y cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán sobre el pago base en el mes de enero 15%, febrero de un 10%, marzo de un 5%.

Durante el mes de noviembre 10% con motivo del Buen Fin aplicable al año corriente, así como el rezago, esto con la finalidad de ayudar en la economía de la ciudadanía. Se aplicará la tasa del Articulo 9 de la presente Ley, con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, Zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO SEXTO. – El H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, a través de la CAPAT otorgará estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable conforme a lo siguiente:

a) A pensionados, jubilados, adultos mayores y discapacitados, por los predios con contrato de servicio de agua potable por parte de la CAPAT, propiedad de pensionados, jubilados, adultos mayores y discapacitados de nacionalidad mexicana, cuyo giro sea Doméstico o Doméstico Residencial, gozarán del descuento siguiente:

RANGO DE CONSUMO	DESCUENTO
0 A 15 M3	**10%**
DE 16 A 20M3	**8%**
MAYOR A 20M3	**NO APLICA**

b) Requisitos para su aplicación:

1. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble este a su nombre ante la CAPAT y se encuentre habitado.

2. No será aplicable cuando las credenciales del INAPAM, pensionados, jubilados y discapacitados, carezcan de vigencia y/o presenten alteraciones.

3. El domicilio marcado en la credencial, será en el que se aplique el beneficio.

4. El trámite del registro es personal, por lo que es necesario que el beneficiario se presente en las oficinas del organismo.

5. Solo se podrá aplicar un beneficio por contrato.

6. Este beneficio no aplicará, cuando la cuenta presente adeudo o se realice el pago de forma posterior a la fecha de vencimiento indicada en el recibo.

c) Ajuste a usuarios por toma ubicada en predios baldíos o viviendas deshabitadas. Para los predios baldíos y viviendas deshabitadas, se aplicará el beneficio del 50% de ajuste en el consumo vigente.

Para su aplicación será necesario:

1. El titular deberá presentar por escrito solicitud de aplicación de dicho beneficio
2. Contar con inspección por parte de la CAPAT que verifique y valide el estado del predio baldío y/o vivienda deshabitada por cada ocasión que el usuario solicite el beneficio.
3. Para predio baldío, el beneficio será semestral y podrá ser renovable

4. Para vivienda deshabitada será semestral y en el caso de contar con aparato medidor, este no deberá marcar consumo, pudiendo ser renovable el beneficio.

5. No será aplicable a los contratos con adeudo.

6. La CAPAT podrá ordenar inspecciones de verificación, por lo que, en caso de detectarse construcción para el caso de los predios baldíos o actividad en el caso de vivienda deshabitada, se procera a la suspensión inmediata del beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Con el fin de apoyar la economía podrán realizarse convenios y reducciones de pago en el área de predial, comercio y reglamentos, que se deberán cubrir dentro del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, así como en el refrendo de empadronamiento, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en febrero, marzo de un 10%, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el fin de apoyar la economía de los adultos mayores en el trámite de sus actas certificadas de nacimiento o matrimonio del registro civil, y en los diferentes trámites y servicios que brinda el Departamento de Licencias, Permisos y Educación Vial se descontará el 50% sobre el pago base siempre y cuando sean exclusivas de él, acreditando su identidad con su credencial de INAPAM. No teniendo derecho los beneficiarios de este Artículo, a lo mandatado en el Artículo decimo transitorio en esta ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro del plazo siguiente:

Hasta 5 días hábiles 40% de descuento Hasta 10 días hábiles 30% de descuento

Hasta 15 días hábiles 20% de descuento Del día 16 en adelante 0% de descuento

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente pagará su impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Los contribuyentes que por su naturaleza utilicen materiales tóxicos, punzocortantes, material de curación o similares (hospitales, clínicas, consultorios médicos, análisis clínicos), deberán de contratar el servicio de recolección de limpia especial de forma obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Para todo trámite en la Dirección General de Reglamentos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro y de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial, a través de una constancia de no adeudo a predial, que es expedida en la dirección de predial y estar al corriente con el pago del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Recursos Sustentables y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Los contribuyentes que por primera vez se incorporen al Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón durante el año 2026, pagaran de acuerdo a la tarifa de refrendo de acuerdo a su giro preponderante.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, **Guerrero,** considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de **sentencias o laudos** laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que **es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos** laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - El Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, deberá verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2026 y subsecuentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Técpan de Galeana, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Técpan de Galeana, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la

confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Técpan de Galeana**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/MTG/168/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, la Ciudadana **Lic. Alba Iris Soberanis Hernández**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Técpan de Galeana**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Técpan de Galeana**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-68/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Técpan de Galeana**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Técpan de Galeana, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por Unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Técpan de Galeana, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Técpan de Galeana, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de ***Tecpán de Galeana, Guerrero,*** *cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época

de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 3.00 % en relación a los recibido del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025."

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Técpan de Galeana, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las

formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Técpan de Galeana, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Técpan de Galeana, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Técpan de Galeana, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Técpan de Galeana, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s. Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los “Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026”, aprobados por la Comisión de Hacienda y del conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente. Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior.

Con fundamento en los dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el Ejercicio Fiscal correspondiente”.

Por tal razón se modifica ajusta el último párrafo del Artículo 7 de la presente Ley.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de**

éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

"Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITA***
Certificación de Firmas.	*1.00 UMA´S*
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	*1.00 UMA´S*
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) *Blanco y Negro* *A Color*	 *0.015 UMA´S* *0.030 UMA´S*

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:*

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

*4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.***

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite."

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el Ayuntamiento dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Técpan de Galeana, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **101** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$309,089,082.66 (Trecientos nueve millones, ochenta y nueve mil, ochenta y dos pesos 66/100 M.N),** que representa el **1.64**

por ciento mayor respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecpan de Galeana, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tecpán de Galeana, el cual para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO
1.	**Impuestos**
1.1.	**Impuestos sobre los ingresos**
1.1.1.	**Diversiones y espectáculos públicos**
1.2.	**Impuestos sobre el patrimonio**
1.2.1.	**Impuesto predial**
1.3.	**Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles

1.4.	**Accesorios de impuestos**
1.4.1	Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución
1.5.	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
1.5.1	Rezagos de impuestos
2.	**Contribuciones de mejoras**
2.1.	**Contribución de mejoras por obras públicas**
2.1.1	Por cooperación para obras públicas
3.	**Derechos**
3.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**
3.1.1	Por el uso de la vía pública
3.2	**Derechos por la prestación de servicios**
3.2.1.	Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados
3.2.2.	Servicios generales en panteones
3.2.3.	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
3.2.4.	Por servicios de alumbrado publico
3.2.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
3.2.6.	Por los servicios municipales de salud
3.2.7	Por los servicios prestados mediante la Dirección de Tránsito y Vialidad
3.3.	**Otros derechos**
3.3.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión
3.3.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
3.3.3.	Licencias para la demolición de edificios o casa habitación
3.3.4.	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
3.3.5.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
3.3.6.	Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
3.3.7.	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales

3.3.8.	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
3.3.9.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
3.3.10.	Por los servicios prestados por la Oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
3.3.11.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
3.3.12.	Derechos de escrituración
3.3.13.	Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
3.3.14	Por los servicios prestado de ecología
3.3.15.	Señales para ganado, fierros y marcas
3.3.16	Servicios prestados por la dirección municipal de protección civil.
3.3.17	Por licencias para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación
3.3.18	Por la inscripción al Padrón Municipal
3.4.	**Accesorios de derechos**
3.4.1.	Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución
3.5.	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
3.5.1	Rezagos de derechos
4.	**Productos**
4.1.	**Productos de tipo corriente**
4.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
4.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica
4.1.3.	Corrales y corraletas
4.1.4.	Por servicio mixto de unidades de transporte
4.1.5.	Por servicio de unidades de transporte urbano
4.1.6.	Baños públicos
4.1.7.	Centrales de maquinaria agrícola
4.1.8.	Asoleaderos
4.1.9.	Productos diversos
4.1.10.	Productos financieros
4.1.11.	Servicios de protección privada
4.1.12.	Adquisición para venta con apoyo a las comunidades

4.2.	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
4.2.1	Rezagos de productos
5.	**Aprovechamientos**
5.1.	**Incentivos derivados de la colaboración fiscal**
5.1.1.	Uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre
5.1.2.	Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales
5.2.	**Multas**
5.2.1.	Multas fiscales
5.2.2.	Multas administrativas
5.2.3.	Multas de tránsito municipal
5.2.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
5.2.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
5.3.	**Indemnizaciones**
5.3.1.	Multas por daños causados a bienes propiedad del municipio
5.3.2.	Cobro de seguros por siniestros
5.4.	**Reintegros**
5.4.1.	Reintegros o devoluciones
5.5	**Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes**
5.5.1.	Donativos y legados
5.6.	**Otros aprovechamientos de capital**
5.6.1.	Provenientes de las concesiones y contratos
5.6.2.	Bienes mostrencos
5.6.3.	Intereses moratorios
5.7.	**Accesorios de aprovechamientos**
5.7.1.	Recargos, actualizaciones, gastos de notificación y ejecución
6.	**Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones**
6.1.	**Participaciones**
6.1.1.	**Participaciones federales**
6.1.1.1.	Fondo General de Participaciones (FGP)
6.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal (FFM)

6.1.1.3.	Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM)
6.1.1.4.	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
6.2.	**Aportaciones**
6.2.1.	**Aportaciones federales**
6.2.1.1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal
6.2.1.2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
6.3.	**Convenios**
6.3.1.	Provenientes del gobierno federal
6.3.2.	Provenientes del gobierno estatal

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ley. A la Ley de Ingresos del Municipio de Tecpán de Galeana, Guerrero. para el Ejercicio Fiscal 2026.

II. Ley de Hacienda. A la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal Del Estado De Guerrero.

III. Gobierno del Estado. Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IV. Congreso del Estado. Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
V. Municipio. Al Municipio de Tecpán de Galeana.

VI. Honorable Ayuntamiento. Al Órgano de Gobierno del Municipio de Tecpán de Galeana, Guerrero.

VII. Contribuyentes. A las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal proveniente de los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos Municipales; que este prescrito en la norma jurídica correspondiente dentro del territorio Municipal.

VIII. Ingresos. Los recursos obtenidos mediante cualquier concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

IX. Predio Urbano. Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

X. Predio Baldío. Aquél localizado dentro de la zona urbana, en el que no existen construcciones.

XI. Predio Rústico. El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcción, excepto de las utilizadas para el equipamiento agrícola.

XII. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.

XIII. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.

XIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal.

XVI. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.

XVII. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.

XVIII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

XIX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

XX. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

XXI. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.

XXII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.

XXIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XXIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaria de Administración y Finanzas del Ayuntamiento, y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO
PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. Es objeto de este impuesto la percepción de ingresos derivados de la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Se considerará como ingreso del espectáculo público la cantidad total que se cobre por los boletos o cuotas de entradas, donativos, cooperaciones o cualquier concepto, al que se condicione el acceso al espectáculo ya sea directamente o por un tercero incluyendo las que se paguen por derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente el boleto de acuerdo con el espectáculo público.

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

Núm.	**Concepto**	**%**
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido:	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido:	7.5%
III.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido:	7.5%
IV.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido:	7.5%
V.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido:	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento:	4.17 UMAS
VII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	2.50 UMAS
VIII.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido:	7.5%
IX.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local:	7.5%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo con lo siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMA
I.	Máquinas de videojuegos, por unidad y por anualidad	5
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	3
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos, por unidad y por anualidad	2

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5.20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5.20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5.20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5.20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rusticas dedicadas a actividades minero-metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, pagaran el 5.20 al millar anual sobre el valor catastral determinado

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5.20 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub- urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra,

creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5.20 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5.20 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de **Una Unida de Medida y Actualización** vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consisten en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados dentro del territorio Municipal, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere este gravamen de conformidad con la Ley de Hacienda. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 9. Se entenderán por adquisición, todos los conceptos relacionados en la Ley de Hacienda.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Secretaria de Administración y Finanzas del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los

impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos
traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anterior, pendientes de liquidación o pago, de conformidad a las cuotas y/o tarifas que señala el Código Fiscal Municipal.

Así mismo, se percibirá ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución respecto de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a **Una Unidad de Medida y Actualización** (UMA), vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
Por tomas domiciliarias;
Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
Por guarniciones, por metro lineal; y
Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo con lo siguiente:

I. COMERCIO AMBULANTE:	Valor en UMA
a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:	
1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera Municipal.	3.79
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.67
b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:	
1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la Cabecera Municipal, diariamente.	0.21
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.11

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	Valor en UMA
a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.11
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	6.66
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	3.45
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente	6.66
5) Orquestas y otros similares, por evento.	1.38

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:	Valor en UMA
1.- Vacuno.	2.11
2.- Porcino.	1.36
3.- Ovino.	1.21
4.- Caprino.	1.21
5.- Aves de corral.	0.15

II. Uso de corrales o corraletas, por día:	Valor en UMA
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.47
2.- Porcino.	0.25
3.- Ovino.	0.19
4.- Caprino.	0.20

III. Transporte sanitario del rastro al local del expendio	Valor en UMas
1.- Vacuno.	0.52
2.- Porcino.	0.52
3.- Ovino.	0.26
4.- Caprino.	0.26

Por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio.

Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 16. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**Valor en UMA**
I. Inhumación por cuerpo	1.38
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley	2.48
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	2.48
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.70
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio	1.50
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	2.00
c) A otros Estados de la República	1.70
d) Al extranjero	2.40

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentas su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A).- TARIFA TIPO DOMÉSTICA.	Valor en UMA
1.- Zonas populares.	0.50
2.- Zonas semi populares.	0.68
3.- Zonas residenciales.	0.95
B).- TARIFA TIPO COMERCIAL	**Valor en UMA**
1.- Fondas.	1.13
2.- Locales.	1.06
3.- Farmacias.	1.13
4.- Discotecas y/o Bares.	1.27
5.- Hoteles y/o Moteles.	1.92
6.- Restaurantes.	1.58
7.- Autolavados.	1.85
C).- TARIFA TIPO INDUSTRIAL	**Valor en UMA**
1.- Tipo A.	8.25
2.- Tipo B.	15.13
3.- Tipo C.	31.72
4.- Tipo D.	45.20
5.- Tipo E.	61.16

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

Concepto	Valor en UMA
a) Tipo: Doméstico.	3.12
b) Tipo: Comercial.	6.92
c) Tipo: Industrial.	13.52

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Concepto	Valor en UMA
a) Zonas populares.	4.30
b) Zonas semi-populares.	4.30
c) Zonas residenciales.	6.43

IV.-OTROS SERVICIOS:

Concepto	Valor en UMA
a) Cambio de nombre a contratos.	1.58
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	3.26
c) Cargas de pipas por viaje.	0.47
d) Desfogue de tomas.	1.25
e) Excavación en terracería por m^2.	1.25
f) Excavación en asfalto por m^2.	1.58
g) Excavación en concreto hidráulico por m^2.	1.58
h) Excavación en adoquín por m^2.	1.44
i) Excavación en empedrado por m^2.	1.44
j) Reposición de concreto hidráulico por m^2.	2.36
k) Reposición de adoquín por m^2.	1.58
l) Reposición de asfalto por m^2.	1.58
m) Reposición de empedrado por m^2.	1.19
n) Reposición de terracería por m^2.	0.79

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 18.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Artículo 19.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 20. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la secretaria de Administración y Finanzas del Ayuntamiento.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I) Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:	**Valor en UMA**
a) Por ocasión.	0.22
b) Mensualmente.	0.80

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento por tonelada.	**Valor en UMA**
a) Pequeño	3.50
b) Mediano	7.50
c) Grande	11.00

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios:	**Valor en UMA**
a) Por metro cúbico.	7.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.	**Valor en UMA**
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.26
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.30

e) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.	**Valor en UMA**
a) Camiones de volteo	1.18
b) Camioneta de 3 toneladas	0.75
c) Camiones pick – up o inferior	0.65
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	0.13

f) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:	**Valor en UMA**
De 100 hasta 600 m3	10.00

g) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos	**Valor en UMA**
Por particulares	354.68

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 22. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Concepto	Valor en UMA
a) Por servicio médico semanal.	0.75
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.75
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.09

POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

Concepto	Valor en UMA
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.26
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.80
c) Por dictamen técnico sanitario.	1.30

OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

Concepto		Valor en UMA
a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.23
b)	Extracción de uña.	0.32
c)	Debridación de absceso.	0.50
d)	Curación.	0.26
e)	Sutura menor.	0.32
f)	Sutura mayor.	0.56

g)	Inyección intramuscular.	0.11
h)	Venoclisis.	0.33
i)	Atención del parto.	4.02
j)	Consulta dental.	0.23
k)	Radiografía.	0.44
l)	Profilaxis.	0.21
m)	Obturación amalgama.	0.29
n)	Extracción simple.	0.33
ñ)	Extracción del tercer molar.	0.71
o)	Examen de VDRL.	0.79
p)	Examen de VIH.	2.99
q)	Exudados vaginales.	0.79
r)	Grupo IRH.	0.49
s)	Certificado médico.	0.44
t)	Consulta de especialidad.	0.50
u)	Sesiones de nebulización.	0.44
v)	Consultas de terapia del lenguaje.	0.26

SECCIÓN SÉPTIMA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Administración y Finanzas del Ayuntamiento, cobrará los derechos por servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión,

requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Económico:

Concepto		**Valor en UMA**
a)	Casa habitación de interés social.	6.16
b)	Casa habitación de no interés social.	6.69
c)	Locales comerciales.	7.82
d)	Locales industriales.	10.65
e)	Estacionamientos.	6.03
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.75
g)	Centros recreativos.	7.99

De segunda clase:

Concepto		**Valor en UMA**
a)	Casa habitación.	10.65
b)	Locales comerciales.	11.84
c)	Locales industriales.	11.84
d)	Edificios de productos o condominios.	11.84
e)	Hotel.	17.17
f)	Alberca.	11.84
g)	Estacionamientos.	11.20
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	11.20
i)	Centros recreativos.	11.72

De primera clase:

Concepto		Valor en UMA
a)	Casa habitación.	22.49
b)	Locales comerciales.	26.64
c)	Locales industriales.	26.04
d)	Edificios de productos o condominios.	34.33
e)	Hotel.	36.70
f)	Alberca.	18.47
g)	Estacionamientos.	23.68
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	26.04
i)	Centros recreativos.	27.23

De Lujo:

Concepto		Valor en UMA
a)	Casa-habitación residencial.	46.17
b)	Edificios de productos o condominios.	56.24
c)	Hotel.	68.07
d)	Alberca.	23.09
e)	Estacionamientos.	46.76
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	54.59
g)	Centros recreativos.	68.66

ARTÍCULO 25. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$25, 507.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$255, 082.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$425, 032.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$850, 273.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$1,700,548.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$2,550,822.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 28. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$12, 878.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$85,027.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$212,568.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$425,137.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$772,976.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$1,401,130.00

ARTÍCULO 29. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24.

ARTÍCULO 30. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	**Valor en UMA**
a) En zona popular económica, por m^2.	0.03
b) En zona popular, por m^2.	0.04
c) En zona media, por m^2.	0.04
d) En zona comercial, por m^2.	0.08

e) En zona industrial, por m^2.	0.09
f) En zona residencial, por m^2.	0.11
g) En zona turística, por m^2.	0.13

ARTÍCULO 31. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**Valor en UMA**
I. Por la inscripción.	13.22
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	6.61

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 32. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 33. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I.	**Predios urbanos:**	**Valor en UMA**
a)	En zona popular económica, por m^2.	0.024
b)	En zona popular, por m^2.	0.036
c)	En zona media, por m^2.	0.050
d)	En zona comercial, por m^2.	0.070

e)	En zona industrial, por m^2.	0.080
f)	En zona residencial, por m^2.	0.110
g)	En zona turística, por m^2.	12.36

I.	**Predios rústicos:**	**Valor en UMA**
a)	De 0 a 1000 m2.	3.90
b)	De 1000 m2 hasta 2 hectáreas.	20.78
c)	De más de 2 hectáreas hasta 5 hectáreas.	41.57
d)	De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	62.35
e)	De más de 10 hectáreas hasta 15 hectáreas.	83.14
f)	De más de 15 hectáreas hasta 20 hectáreas.	103.92
g)	De más de 20 hectáreas hasta 30 hectáreas.	124.71
h)	De más de 30 hectáreas hasta 40 hectáreas.	160.56
i)	De más de 40 hectáreas hasta 50 hectáreas.	181.35
j)	De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas.	214.09
k)	De más de 100 hectáreas.	267.61

ARTÍCULO 34. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I.	**Predios urbanos:**	**Valor en UMA**
a) En zona popular económica, por m^2.		0.037
b) En zona popular, por m^2.		0.047
c) En zona media, por m^2.		0.077
d) En zona comercial, por m^2.		0.148
e) En zona industrial, por m^2.		0.148
f) En zona residencial, por m^2.		0.180
g) En zona turística, por m^2.		0.180

II.	**Predios rústicos:**	**Valor en UMA**
a)	De 0 a 1000 m2.	0.035

b)	De 1000 m2 hasta 2 hectáreas.	20.78
c)	De más de 2 hectáreas hasta 5 hectáreas.	41.57
d)	De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	62.35
e)	De más de 10 hectáreas hasta 15 hectáreas.	83.14
f)	De más de 15 hectáreas hasta 20 hectáreas.	103.92
g)	De más de 20 hectáreas hasta 30 hectáreas.	124.71
h)	De más de 30 hectáreas hasta 40 hectáreas.	160.56
i)	De más de 40 hectáreas hasta 50 hectáreas.	181.35
j)	De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas.	214.09
k)	De más de 100 hectáreas.	267.61

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m^2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:		**Valor en UMA**
a)	En zonas populares económica, por m^2.	0.021
b)	En zona popular, por m^2.	0.032
c)	En zona media, por m^2.	0.042
d)	En zona comercial, por m^2.	0.048
e)	En zona industrial, por m^2.	0.064
f)	En zona residencial, por m^2.	0.074
g)	En zona turística, por m^2.	0.96

ARTÍCULO 35. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

		Valor en UMA
I.	Bóvedas.	1.38
II.	Fosas	
	a) Fosa individual	1.38
	b) Fosa familiar por cada gaveta adicional	1.38
III.	Colocación de monumentos	2.30

IV	Criptas	1.38
V.	Barandales	0.77
VI.	Circulación de lotes	0.77
VII.	Techos.	2.76

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 36. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 37. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	**Valor en UMA**
a) Popular económica.	0.27
b) Popular.	0.30
c) Media.	0.37
d) Comercial.	0.056
e) Industrial.	0.074

II. Zona de lujo:	**Valor en UMA**
a) Residencial.	0.086
b) Turística.	0.111

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 38. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIONES DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
a) Empedrado.	0.46
b) Asfalto.	0.46
c) Adoquín.	0.68
d) Concreto hidráulico.	0.80

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 41. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán por cada expedición las siguientes tarifas:

Concepto		Valor en UMA
I	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales	2.79
II	Almacenaje en materia reciclable	3.35
III	Operación de calderas	2.23
IV	Centros de espectáculos y salones de fiesta	3.91
V	Establecimientos con preparación de alimentos	2.23

VI.	Bares y cantinas	3.91
VII	Pozolerías	2.23
VIII	Rosticerías	2.23
IX.	Discotecas	3.91
X.	Talleres mecánicos	3.35
XI.	Talleres de hojalatería y pintura	3.35
XII	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado	3.35
XIII	Talleres de lavado de auto	3.35
XIV.	Herrerías	2.79
XV.	Carpinterías	2.79
XVI.	Lavanderías	2.23
XVII	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas	1.67
XVIII	Venta y almacén de productos agrícolas	3.91
XIX.	Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas	1.67
XX.	Bodega con actividad comercial, sin venta de bebidas alcohólicas	3.91
XXI.	Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	2.23
XXII	Misceláneas, tendajones sin venta de bebidas alcohólicas	1.67
XXIII	Distribuidora de diferentes productos industriales	3.91
XXIV	Distribuidora de refrescos, aguas y gaseosos	3.91
XXV.	Almacenes y depósitos de bodegas	3.91
XXVI.	Cremerías y lácteos	1.67
XXVII	Industrias y elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	3.91
XXVIII	Dulcerías	2.23
XXIX.	Florerías	1.67
XXX.	Venta de frutas y legumbres	1.67
XXXI.	Pescaderías y Pollerías	1.67
XXXI.	Carnicerías	2.23
XXXII	Expendio de curiosidades y artesanías	1.67

XXXIII	Huaracherías y artesanías	1.67
XXXIV	Distribuidora de productos lácteos	3.91
XXXV	Sociedades cooperativas y empacadoras de mariscos	3.91
XXXVI	Pastelerías y panaderías	3.91
XXXVII	Fábrica de helados, paletas y aguas	3.35
XXXVIII	Fábrica de agua purificada	3.35
XXXIX	Fábrica de hielo	3.35
XL	Fábrica de triplay y madera	3.91
XLI	Aserraderos	3.91
XLII	Carpinterías	3.91
XLIII	Materiales para construcción	3.91
XLV	Materiales metálicos para la construcción y la industria	3.91
XLVI.	Fábrica de tabiques y tejas	3.35
XLVII	Talleres de joyería y orfebrería	2.79
XLVIII	Ventanas y puertas, cristales y aluminios	3.35
XLIX	Cerrajerías	1.12
L.	Sastrerías	1.67
LI	Reparadora de calzado y artículo de piel	1.12
LIII	Boutiques	2.79
LIII	Tiendas de ropa, telas y blancos	2.79
LIV	Zapaterías	2.79
LV.	Mercerías y Boneterías	2.79
LVI.	Juguerías	1.12
LVII	Fotocopiados e impresión de planos	1.67
LVIII	Farmacias y regalos	3.91
LIX.	Hospitales y clínicas privadas	3.91
LX.	Consultorio médico	3.91
LXI.	Laboratorios y análisis clínicos	3.91
LXII	Ópticas	3.91
LXIII	Sucursales bancarias	3.91
LXIV.	Casa de empeño y préstamos	3.91
LXV.	Casa de ahorro y crédito comercial	3.91
LXVI.	Agencia de viajes y renta de autos	3.91

LXVII	Agencia automotriz	3.91
LXVIII	Compraventa de autos	3.91
LXIX.	Venta de accesorios para autos	3.91
LXX.	Refaccionaria automotriz	3.91
LXXI.	Llanteras	3.35
LXXII	Venta de bicicletas y refacciones	2.79
LXXIII	Venta de motocicletas y refacciones	3.91
LXXIV	Venta de bombas, motosierras, molinos y otros	3.91
LXXV.	Tornos	3.35
LXXVI.	Electrónica y venta de equipo	3.91
LXXVII	Distribuidora eléctrica y construcción de redes	3.91
LXXVIII	Venta de tornillos	2.23
LXXIX.	Muelles y suspensiones	2.23
LXXX.	Carrocerías	3.91
LXXXI.	Tlapalería	3.91
LXXXII	Ferreterías	3.91
LXXXIII	Relojería y joyerías	3.91
LXXXIV	Compra-venta de oro	2.79
LXXXV.	Peltres y plásticos	3.91
LXXXVI.	Venta de pinturas y solventes	3.91
LXXXVII	Accesorios para baños, venta de azulejos y mosaicos	3.91
LXXXVIII	Mueblerías	3.35
LXXXIX.	Mueblerías y artículos para el hogar, línea blanca y electrónica	3.91
XC.	Imprentas	3.91
XCI.	Librerías y papelerías	3.35
XCII	Mobiliarios y equipo de oficina	3.91
XCIII	Escuelas de computación y escuelas de educación privadas	3.91
XCIV	Centros de cómputo e internet	3.91
XCV.	Venta de computadoras y consumibles	3.91
XCVI.	Servicios de paquetería, mensajería y envios	3.91

XCVII	Venta de teléfonos y accesorios telefónicos	3.91
XCVIII	Venta de maquinaria pesada y tractores	3.91
XCIX.	Veterinarias y alimentos para animales	3.91
C.	Agroquímicos	3.91
CI.	Venta de fertilizantes	3.91
CII	Granos, semillas y forrajes	3.91
CIII	Depósitos, Distribuidora y/o Centros de Carburación de gas L. P	3.91
CIV	Gasolineras	3.91
CVI	Gases industriales	3.91
CVII	Molino de nixtamal y tortillerías	3.91
CVIII	Artículos para caza, pesca y artículos deportivos	3.91
CIX	Video juegos	2.23
CX.	Lavandería y tintorería	2.23
CXI.	Oficinas o terminales de transporte foráneos de personas u objetos	3.91
CXII	Venta de productos naturistas	2.79
CXIII	Funerarias	3.91
CXIV.	Perfumerías	2.79
CXV.	Bazar	1.67
CXVI.	Pollerías	1.67
CXVII	Granjas avícolas	3.91
CXVIII	Granjas porcícolas	3.91
CXIX	Cafeterías	1.67
CXX	Peluquerías y salones de belleza	3.91
CXXI	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.	3.91
CXXII	Hoteles	1.92
CXXIII	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	3.91
CXXIV	Creadores de contenido (redes sociales).	2.23
CXXV	Gimnasio.	2.23
CXXVI	Servicio electrónico y equipo médico.	3.91
CXXVII	Ciber.	1.67
CXXVIII	Moteles.	1.92
CXXIX	Fábrica de productos de coco y sus derivados.	3.91

CXXX	Accesorios para garrafones de agua.	3.35
CXXXI	Spa.	2.23
CXXXII	Despachos contables.	3.91
CXXXIII	Bufete Jurídico.	3.91
CXXXIV	Venta de suplementos Alimenticios.	3.91
CXXXV	Bodegas con actividad comercial con venta de bebidas alcohólica.	3.91
CXXXVI	Venta de piñatas.	3.35
CXXXVII	Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas.	3.91
CXXXVIII	Pizzerías con venta de bebidas alcohólicas.	3.91
CXXXIX	Snack bar.	3.91
CXL	Aseguradora.	3.91
CXLI	Taller Eléctrico.	3.91
CXLII	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario.	3.91
CXLIII	Elaboración de tinacos.	2.23
CXLIV	Choricería (venta de chorizo y chicharrón).	2.23
CXLV	Fábrica de muebles.	3.91
CXLVI	Taller de motos.	3.91
CXLVII	Balnearios.	3.91

ARTÍCULO 42. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 41, se pagará el 50% de los derechos por expedición de estos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 43. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto		Valor en UMA
I.	Constancia de pobreza.	Gratuita
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.62
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales	0.67

	b) Tratándose de Extranjeros	1.61
IV.	Constancia de buena conducta	0.68
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	0.67
VI.	Constancia de Factibilidad de actividades o giro comercial:	
	a) Por apertura	1.82
	b) Por refrendo	1.82
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	2.33
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales	0.67
	b) Tratándose de extranjeros	1.56
IX.	Certificados de reclutamiento militar	0.67
X.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	0.73
XI.	Certificación de firmas.	1.00
XII.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00
XIII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 0.030
XIV.	Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	Gratuita
XV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuita

XVII. Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.**

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS, CONSTANCIAS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 44. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y agua potable; según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONSTANCIAS:

Concepto	Valor en UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.96
2.- Constancia de no propiedad.	1.92
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.89
4.- Constancia de no afectación.	1.92
5.- Constancia de número oficial.	1.92
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	1.70
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	1.13

8.- Constancia de uso de suelo.	3.34
9.- Constancia de congruencia de uso de suelo	3.34
10.- Constancia de inscripción al padrón de contratistas de obras públicas.	
a) Inscripción	5.39
b) Refrendo	2.69

CERTIFICACIONES:

Concepto		**Valor en UMA**
1.-	Certificado del valor fiscal del predio.	1.92
2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	3.28
3.-	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: De predios edificados. De predios no edificados	 1.63 0.83
4.-	Certificación de la superficie catastral de un predio	2.86
5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.96
6.-	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: Hasta $18,791.00, se cobrarán Hasta $37,582.00, se cobrarán Hasta $75,164.00, se cobrarán Hasta $112,746.00, se cobrarán Más de $112,747.00, se cobrarán	 2.69 10.76 21.54 24.23 30.69

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Valor en UMA
1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.96
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.96
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.92
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.92
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	2.57
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planosde la regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.96

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	Valor en UMA
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	6.44
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	6.26
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	5.14
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	10.45
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	12.20
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	17.91
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	23.40
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	25.79
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.45
A) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	

1. De hasta 150 m^2.	3.12
2. De más de 150 m^2 hasta 500 m^2.	6.55
3. De más de 500 m^2 hasta 1,000 m^2.	10.45
4. De más de 1,000 m^2.	12.77
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	4.08
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	8.59
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	12.75
4. De más de 1,000 m2.	17.40

Los documentos a que se refieren los artículos 43 y 44 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

ARTÍCULO 45. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

VENTA.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

Concepto		**Expedición (UMA)**	**Refrendo (UMA)**
1.	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	39.08	13.79

2.	Bodegas, depósitos con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	36.02	12.43
3.	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas con servicio de 24 horas.	269.81	134.90
4.	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	202.86	101.43
5.	Misceláneas, tendajones y oasis, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	11.36	5.68
6.	Tiendas de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas cerradas para llevar y/o supermercados.	502.12	251.06
7.	Vinaterías.	68.96	34.48
8.	Ultramarinos.	55.17	27.58
9.	Centros comerciales.	114.93	57.46
10.	Distribuidora de vino y licores.	55.17	27.58
11.	Puesto de micheladas.	5.70	2.86

Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

Concepto		**Expedición (UMA)**	**Refrendo (UMA)**
1.	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	27.58	13.79
2.	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	91.94	45.97
3.	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.86	4.43
4.	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas con servicio de 24 horas.	73.56	36.78
5.	Vinaterías.	52.87	26.43
6.	Ultramarinos.	52.87	26.43
7.	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	45.97	22.99

8.	Distribuidora de vinos y licores.	52.87	26.43

PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Concepto		**Expedición (UMA)**	**Refrendo (UMA)**
1.	Bares.	80.45	40.23
2.	Cabarets.	80.45	40.23
3.	Cantinas.	52.87	26.43
4.	Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	91.94	45.97
5.	Discotecas.	68.96	34.48
6.	Pozolerías, cevicherías, ostionerías similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	52.87	26.43
7.	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los	34.36	17.18
8.	Restaurantes:		
	a) Con servicio de bar.	75.85	37.93
	b) Con venta de bebidas alcohólicas Exclusivamente con alimentos.	52.87	26.43
9.	Billares:		
	a) Con venta de bebidas alcohólicas.	52.87	26.43
10.	Restaurantes, loncherías, antojarías, y similares, instaladas por periodos específicos, con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. (enramadas).	13.58	6.79

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Honorable Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor en UMA
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	6.90
b) Por cambio de nombre o razón Social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	6.90
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las Hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Ayuntamiento, pagarán:

Concepto	Valor en UMA
a) Por cambio de domicilio.	6.90
b) Por cambio de nombre o razón social.	6.90
c) Por cambio de giro.	Se aplicará la tarifa inicial.
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	Se aplicará la tarifa inicial.

SECCIÓN NOVENA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 46. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

			Valor en UMA
I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m^2.		
	a)	Hasta 5 m^2.	3.34
	b)	De 5.01 hasta 10 m^2.	6.61

	c)	De 10.01 m^2 en adelante.	12.64
II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:		**Valor en UMA**
	a)	Hasta 2 m^2.	3.79
	b)	De 2.01 m^2 hasta 5 m^2.	14.71
	c)	De 5.01 m^2 en adelante.	16.09
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos anualidad.		**Valor en UMA**
	a)	Hasta 5 m^2.	8.05
	b)	De 5.01 hasta 10 m^2.	13.21
	c)	De 10.01 hasta 15 m^2.	29.07
IV.	Las tiendas departamentales por concepto de Anuncio publicitario, anuncios luminosos o espectaculares de más de 10 mts2.		185.00
			Valor en UMA
V.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.		2.87
VI.	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos, de explotación comercial, mensualmente.		2.87
VII.	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:		
	a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción.		2.87
	b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.		5.36

Quedan exentos los anuncios que hacen referencia al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VIII. Por perifoneo	**Valor en UMA**
a) Ambulante	
1. Por anualidad	5.51
2. Por día o evento anunciado	0.80
b) Fijo	
1. Por anualidad	4.60
2. Por día o evento anunciado	0.80

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Administración y Finanzas del Ayuntamiento, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 48. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	**Valor en UMA**
Recolección de perros abandonados o en situación de calle	1.38
b) Agresiones reportadas.	4.03
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.88
d) Vacunas antirrábicas.	1.04
e) Consultas.	0.46
f) Baños garrapaticidas.	0.69
g) Cirugías.	3.45

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Secretaria de Administración y Finanzas del Ayuntamiento, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Lotes de hasta 120 m^2.	20.11
b) Lotes de 120.01 m^2 hasta 250.00 m^2.	26.43

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 50. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	Valor en UMA
a) Refrescos.	26.46
b) Agua.	26.46
c) Cerveza.	13.79
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.28
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.74

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	Valor en UMA
a) Agroquímicos	13.79
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	13.79
c) Productos químicos de uso doméstico	8.74
d) Productos químicos de uso industrial	13.79

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 51. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaria de Administración y Finanzas del Ayuntamiento, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	**Valor en UMA**
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	1.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	2.23
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.15
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	80.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.24
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.24
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	30.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	30.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.64
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	22.74
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	33.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.10
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	33.00

n) Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	25.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA. SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS

ARTICULO 52. Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I.- REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	**Valor en UMA**
a) Bovinos	0.81
b) Equinos	0.81
c) Ovinos y caprinos	0.81
II.-REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	**Valor en UMA**
a) Bovinos	0.41
b) Equinos	0.41
c) Ovinos y caprinos	0.41

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 53. El Ayuntamiento de Tecpán de Galeana, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, de acuerdo con los conceptos y tarifas siguientes:

I.- POR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, SE COBRARÁ EN FUNCIÓN DE LAS SIGUIENTES TARIFAS:	**Valor en UMA**
a) Giros con riesgo bajo	3.00
b) Giros con riesgo medio	6.00
c) Giros con riesgo alto	9.00
d) Con independencia de lo anterior:	
1. Abarroteras en general.	7.00
2. Tiendas de conveniencia	10.00
3. Tiendas de indumentaria y artículos para el hogar	14.00

4.- Tiendas de autoservicio	18.00
e) Los giros hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
1. de 1 a 10 habitaciones	1.87
2. de 11 a 50 habitaciones	3.74
f) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de Gas LP pagarán semestralmente	4.00

II.- POR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE EXPLOSIVOS	**Valor en UMA**
a) Para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del municipio.	3.50

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES PARA TELEFONÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTICULO 54. Por la expedición de licencias para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	**Valor en UMA**
1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de:	2.00
2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; Se cobrará la cantidad de:	0.05

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 55. Los derechos que establece el presente capítulo se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económica existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las unidades económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las unidades económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente,

uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de unidades económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o prestación de servicios, mismo que tiene la obligación de obtener su registro o en su caso el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde al tamaño de la negociación, el grado de riesgo y los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el municipio de acuerdo con el caso específico contenido en la tabla del inciso a) de este artículo.

Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el Reglamento de la materia obtendrá el registro de carácter definitivo, para lo cual se le extenderá una **cédula definitiva**, con una vigencia anual de la misma.

Las personas físicas o morales titulares de las unidades económicas deberán colocar las **cédulas de registro** y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

a) Por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de los giros contenidos en el presente apartado de naturaleza especial independientemente del código SCIAN que les corresponda, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- VENTA.

Registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económica existentes en el territorio municipal

Concepto		**Expedición (UMA)**	**Refrendo (UMA)**
1.	Gotcha- juegos recreativos	3.53	1.76
2.	Venta de cartuchos deportivos	6.69	3.35
3.	Deshuesadero, compra y venta de autos chatarra	9.48	4.74
4.	Multi servicio de lavado y engrasado	3.53	1.76
5.	Taller de cajas	3.53	1.76
6.	Venta de productos de limpieza domestica	3.53	1.76

7.	Loncherías (tortas, hamburguesas, jugos, licuados)	3.53	1.76
8.	Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	3.53	1.76
9.	Pizzerías	6.69	3.35
10.	Accesorios para garrafones de agua	13.07	6.53
11.	Patio de concentración de madera	18.97	9.48
12.	Fábrica de productos de coco y sus Derivados	24.55	12.27
13.	Venta de madera y productos de esta	12.61	6.30
14.	Juguetería	5.13	2.57
15.	Artículos y aparatos ortopédicos	3.53	1.76
16.	Venta de productos de sistema de riego	12.27	6.14
17.	Venta de bienes raíces	16.74	8.37
18.	Venta de equipos para el comercio de tortillerías	13.39	6.69
19.	Salón de fiestas o centros sociales	24.55	12.27
20.	Rosticería	7.81	3.91
21.	Restaurantes sin venta de bebidas	7.25	3.63
22.	Distribuidora de productos de belleza	3.53	1.76
23.	Hoteles económicos 1 estrella	15.62	7.81
24.	Hoteles media clase 2 y 3 estrellas	30.13	15.06
25.	Hoteles de lujo 4 y 5 estrellas	59.14	29.57
26.	Moteles	8.83	17.67
27.	Papelerías	3.53	1.76
28.	Operadora de servicios turísticos	12.66	6.33
29.	Funerarias	7.81	3.91
30.	Farmacias	8.93	4.46
31.	Ferreterías	6.69	3.35
32.	Almacenes varios	33.47	16.74
33.	Casa de empeño	17.85	8.93
34.	Joyería	6.69	3.35
35.	Zapaterías	7.25	3.63
36.	Distribuidora eléctrica	7.25	3.63
37.	Venta de materiales para la construcción	24.55	12.27
38.	Ciber	5.58	2.79
39.	Panadería	5.58	1.67
40.	Carnicería	6.69	3.35
41.	Purificadora de agua	9.48	4.74

42.	Cerrajería	3.35	1.67
43.	Imprenta	4.46	2.23
44.	Venta de granos y semillas	4.46	2.23
45.	Óptica	11.16	5.58
46.	Tienda de regalos	6.14	3.07
47.	Perfumería	6.69	3.35
48.	Mercería	4.24	2.12
49.	Vulcanizadora	4.46	2.23
50.	Florería	3.91	1.95
51.	Clínicas particulares	18.97	9.48
52.	Laboratorios particulares	12.27	6.14
53.	Consultorios médicos	5.58	2.79
54.	Bancos	24.55	12.27
55.	Dulcerías	3.35	1.67
56.	Tiendas de telefonía y accesorios	9.48	4.74
57.	Pastelerías	7.81	3.91
58.	Servicio de cable y satelital	8.93	4.46
59.	Venta de pinturas y solventes	13.39	6.69
60.	Salones de belleza y peluquerías	4.85	2.43
61.	Vidriería	5.58	2.79
62.	Fruterías	3.91	1.95
63.	Refaccionaria	33.47	16.74
64.	Estacionamientos	8.25	4.12
65.	Casa de huéspedes	11.16	5.58
66.	Aserradero	33.47	16.74
67.	Venta de pañales por Kg	3.91	1.95
68.	Pescaderías	5.97	3.54
69.	Pollerías	4.85	2.43
70.	Venta y reparación de bicicletas	8.93	4.46
71.	Renta de sinfonolas y similares	11.16	5.58
72.	Rentas de inmuebles para fiestas	8.93	4.46
73.	Renta de inflables para fiestas infantiles	5.58	2.79
74.	Talleres de cancelería de aluminios y vidrio	8.93	4.46
75.	Venta de artículos religiosos	5.58	2.79
76.	Tostadoras de café	5.58	2.79
77.	Venta de agua en pipa	8.93	4.46

78.	Renta de maquinarias pesadas	33.47	16.74
79.	Agencias de automóviles	33.47	16.74
80.	Venta de motocicletas	13.39	6.69
81.	Renta de perifoneo	3.91	1.95
82.	Taller reparación de computadoras	8.93	4.46
83.	Gimnasios	6.69	3.35
84.	Marmolería	8.93	4.46
85.	Envío de dinero nacional e internacional	22.32	11.16
86.	Granja avícola	16.74	8.37
87.	Granja porcina	20.08	10.04
88.	Granja de vacuno	22.32	11.16
89.	Venta de piñatas	3.35	1.67
90.	Herrería y carpintería	8.93	4.46
91.	Canchas de usos múltiples	16.74	8.37
92.	Reparación de calzado	2.76	1.38
93.	Renta de videojuegos	6.69	3.35
94.	Taller de torno y soldadura	8.93	4.46
95.	Tabiquerías y similares	11.16	5.58
96.	Llanteras	8.93	4.46
97.	Electrónicas	7.81	3.91
98.	Hojalatería	8.93	4.46
99.	Recicladoras	11.16	5.58
100.	Granjas de camarón	11.16	5.58
101.	Mantenimientos a aires acondicionados	16.74	8.37
102.	Apicultores	8.93	4.46
103.	Escuelas particulares	11.16	5.58
104.	Lavandería y tintorería	9.70	4.85
105.	Ropa y accesorios	4.85	2.79
106.	Venta de productos químicos para el campo y control de plagas	5.82	2.91
107.	Sistemas de riego	5.82	2.91
108.	Talleres mecánicos	11.64	5.82
109.	Venta de telas al menudeo y mayoreo	4.46	2.23
110.	Tortillerías	17.67	35.35
111.	Fabricación de productos a partir del mango	24.55	11.16
112.	Venta de pisos y azulejos	13.39	6.69

113.	Tapicerías	3.91	1.95
114.	Peleterías, heladerías y similares	8.93	4.46
115.	Venta de y distribución de muebles	13.39	6.69
116.	Huarachería y artesanía	3.35	1.67
117.	Estudio de fotografía, impresión y revelado de películas fotográficas	8.93	4.46
118.	Casetas telefónicas	3.91	1.95
119.	Venta de plásticos y aluminios	6.69	3.35
120.	Cremerías y productos lácteos	4.37	2.18
121.	Servicios de paquetería, mensajería y envíos	8.93	4.46
122.	Molino de nixtamal	6.69	3.35
123.	Cafeterías	3.91	1.95
124.	Veterinaria	6.42	3.21
125.	Talleres de servicio eléctrico	10.04	5.02
126.	Talleres de reparación de electrodomésticos	3.64	1.82
127.	Artículos para fiestas	3.64	1.82
128.	Bazares	5.58	2.79
129.	Por servicios profesionales, científicos, técnicos, técnicos integrales, y otros Servicios	16.74	8.37
130.	Fábricas de hielo	22.32	11.16
131.	Fumigadoras	8.93	4.46
132.	Seguros	22.32	11.16
133.	Granjas	20.08	10.04
134.	Venta de suplementos alimenticios	8.93	4.46
135.	Spa	11.16	5.58
136.	Venta de Plásticos	11.16	5.58
137.	Venta de Aluminio	11.16	5.58
138.	Bufete Jurídico	11.16	5.58
139.	Despachos contables	11.16	5.58
140.	Gasolineras	30.22	15.11
141.	Creadores de contenido (redes sociales)	11.16	5.58
142.	Fabricación de piezas dentales	19.50	9.75
143.	Venta de extintor y equipo de seguridad	18.00	9.00
144.	Viveros	11.16	5.58
145.	Depósitos de Gas LP	22.26	11.13

146.	Estancias infantiles	10.35	5.17
147.	Comercio al por menor en general de uniformes y artículos deportivos, equipo y accesorios para excursionismo, pesca y caza Deportiva	15.49	7.74
148.	Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales	35.70	17.85
149.	Sitio de taxis	33.74	16.87
150.	Abarrotes en general sin venta de bebidas Alcohólicas	55.43	27.71
151.	Servicio electrónico y de equipo médico	5.33	2.66
152.	Hierbería y productos naturistas	3.50	1.75
153.	Tiendas con negocios pequeñas	1.76	5.30
154.	Empresa Mediana	26.51	44.19
155.	Empresas Grandes	44.19	79.54
156.	Aserraderos	17.67	26.51
157.	Expendios de Tiros	17.67	44.19
158.	Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	55.43	27.71
159.	Venta y almacén de productos agrícolas	24.55	12.27
160.	Casa de préstamos	24.55	12.27
161.	Refacciones para motocicletas.	10.04	5.02
162.	Tlapalería	5.58	2.79
163.	Boutique	15.49	7.74
164.	Maquinaria y equipo Agrícola	12.61	6.30
165.	Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas.	3.53	1.76
166.	Pizzerías con venta de bebidas alcohólicas.	3.53	1.76
167.	Snack bar.	3.53	1.76
168.	Aseguradora.	24.55	12.27
169.	Taller Eléctrico.	10.04	5.02
170.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario.	10.04	5.02
171.	Elaboración de tinacos.	11.16	5.58
172.	Choricería (venta de chorizo y chicharrón).	4.85	2.43
173.	Fábrica de muebles.	8.93	4.46
174.	Taller de motos.	13.39	6.69
175.	Balnearios.	11.16	5.58

Para los efectos de esta sección, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal deberán pagar por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

El titular que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá solicitar por escrito a la dependencia municipal correspondiente, la suspensión temporal o baja definitiva del Registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones.

En caso de que la Autoridad municipal se cerciore que el contribuyente presenta adeudos por el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, éste deberá pagar lo proporcional al tiempo en que mantuvo sus operaciones, es decir, lo que resulte de dividir el monto total del refrendo entre los 12 meses que corresponden al ejercicio fiscal.

El titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar el Registro al Padrón Fiscal Municipal, cubriendo los derechos correspondientes. En caso de omisión, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anterior, pendientes de liquidación o pago, de conformidad a las cuotas y/o tarifas que señala el Código Fiscal Municipal, así mismo, se percibirá ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Honorable Ayuntamiento tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

	Valor en UMA
Mercado central: Locales con cortina, diariamente por m^2. Locales sin cortina, diariamente por m^2.	 0.05 0.03
Mercado de zona: Locales con cortina, diariamente por m^2.	 0.05

2. Locales sin cortina, diariamente por m^2.	0.03
C) Mercados de artesanías:	
1. Locales con cortina, diariamente por m^2.	0.05
2. Locales sin cortina, diariamente por m^2.	0.05
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m^2.	0.05
E) Canchas deportivas, por partido.	1.26
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	20.11

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

	Valor en UMA
Lotes a perpetuidad:	
I. Primera clase.	44.00
II. Segunda clase.	30.00
III. Tercera clase.	28.00
IV. Cuarta clase.	15.00
Fosas en arrendamiento por el término de siete años por m^2:	
I. Primera clase.	2.72
II. Segunda clase.	1.43
III. Tercera clase.	0.71

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	Valor en UMA
I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.06
B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	1.09
C. Zonas de estacionamientos municipales: a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. c) Camiones de carga.	 0.06 0.09 0.09
D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.69
E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: a) Centro de la cabecera municipal. b) Principales calles y avenidas de la cabecera Municipal, exceptuando al centro de esta. c) Calles de colonias populares. d) Zonas rurales del Municipio.	 2.00 1.08 0.22 0.17
F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: a) Por camión sin remolque. b) Por camión con remolque. c) Por remolque aislado.	 1.09 2.09 1.09
G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	5.11

H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m^2 por día	0.06

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos Mecánicos o electromecánicos, por m^2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: **0.06 Umas**

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m^2. o fracción, pagarán una cuota anual de: **1.32 Umas**

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 6 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. **1.35 Umas**

SECCIÓN TERCERA
POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASETAS TELEFÓNICAS DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

ARTÍCULO 61.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas.

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	**Valor en UMA**
A. Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:	
1. Televisión por cable, internet y otros similares	0.30
2. Conducción eléctrica, telefónica	0.80
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos)	0.50
B. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet,	0.70

entre otros);	
2. Conducción eléctrica	0.40

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN CUARTA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 62. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	**Valor en UMA**
a) Ganado mayor.	0.35
b) Ganado menor.	0.21

ARTÍCULO 63. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo con las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo con la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo con la siguiente tarifa por servicio:

Concepto		**Valor en UMA**
I.	Sanitarios.	0.05
II.	Baños de regaderas.	0.11

SECCIÓN OCTAVA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal; y
IV. Acarreos de productos agrícolas;

SECCIÓN NOVENA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Honorable Ayuntamiento.

I. Copra por kg.
II. Café por kg.
III. Cacao por kg.
IV. Jamaica por kg.
V. Maíz por kg.

SECCION DECIMA

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$72.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$29.00
c) Formato de licencia.	$62.00

SECCIÓN DECIMA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 70. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo;
IV. Otras inversiones financieras; Y
V. Rendimientos financieros.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía municipal, el cual se cobrará a razón de $9,102.76 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

ADQUISICIONES PARA VENTA CON APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta a la Octava, Capítulo Primero del Título Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74. El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SECCIÓN PRIMERA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

Artículo 75. De acuerdo con el Convenio Administrativo en Materia Fiscal Federal, por concepto del impuesto por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, se cobrará el importe que al efecto se establezca en el convenio que se celebre con el gobierno federal o en su caso el monto que acuerde el Honorable Ayuntamiento después de haber celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN SEGUNDA

POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES.

Artículo 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales y derechos federales, mediante convenio de coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS
SECCIÓN PRIMERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

Particulares:

Concepto		**Valor en UMA**
1.	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2.	Por circular con documento vencido.	2.5
3.	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4.	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	10

5.	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	50
6.	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7.	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8.	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9.	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	6
10.	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11.	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12.	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13.	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14.	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15.	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16.	Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17.	Circular en sentido contrario.	2.5
18.	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19.	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20.	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21.	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22.	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23.	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24.	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25.	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26.	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27.	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28.	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29.	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30.	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31.	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4
33.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34.	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35.	Estacionarse en bocacalle.	2.5
36.	Estacionarse en doble fila.	2.5
37.	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38.	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39.	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40.	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41.	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42.	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	10
43.	Invadir carril contrario.	5
44.	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45.	Manejar con exceso de velocidad.	10
46.	Manejar con licencia vencida.	2.5
47.	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48.	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20

49.	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50.	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51.	Manejar sin licencia.	2.5
52.	Negarse a entregar documentos.	5
53.	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54.	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55.	No esperar boleta de infracción.	2.5
56.	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57.	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58.	Pasarse con señal de alto.	2.5
59.	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60.	Permitir manejar a menor de edad.	5
61.	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62.	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63.	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64.	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65.	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66.	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67.	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68.	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69.	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70.	Volcadura o abandono del camino.	8
71.	Volcadura ocasionando lesiones.	10

72.	Volcadura ocasionando la muerte.	50
73.	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74.	Por hacer carga y/o descarga en horario no autorizado.	10
75.	Por circular en zona urbana fuera del horario autorizado.	5
76.	En zonas urbanas las ruedas más próximas a la acera deberán quedar a una distancia máxima no mayor de 30 centímetros.	5
77.	El motor de los vehículos deberá estar apagado si el conductor no se encuentra en él.	4
78.	Por estacionarse en sentido contrario a la circulación.	4
79.	Por estacionarse frente a las rampas o zonas indicadas para uso de minusválidos	4
80.	En áreas de cruces de peatones señaladas o no en el pavimento.	4
81.	Por estacionarse en las aceras, banquetas camellones, andadores y otros lugares reservados para uso exclusivo de peatones.	4
82.	Por causar daños en la vía pública a los edificios públicos a la señalización y al mobiliario urbano.	10
83.	Por no solicitar la reposición de placa calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.	5
84.	Por no contar con las licencias expedidas por la clase y categoría de conductores que el presente reglamento establece y conforma al servicio al que se encuentra destinado al vehículo.	5

Motociclistas:

CONCEPTO		**Valor en UMA**
1.	Por circular con una capacidad superior a la Autorizada	6

2.	Por conducir llevando en brazos personas u objetos	4
3.	Por conducir sin placas de circulación o que estas no estén vigentes	3.5
4.	Por conducir sin licencia o permiso de manejo	5
5.	Por conducir sin casco y/o lente protector	5
6.	Por conducir con exceso de velocidad	8
7.	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para los peatones	6
8.	Por revisar un vehículo de motor utilizando su mismo carril (derecho)	5
9.	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha	3
10.	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiera suficiente visibilidad durante el día	3
11.	Por hacerse sujetar un vehículo a otro que transita por la vía pública (servicio de grúa)	3
12.	Por llevar carga que dificultad su visibilidad equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para si u otros usuarios de la vía pública	4
13.	Por usar irracional mente las bocinas o escape de los vehículos	6
14.	Por circular en sentido contrario a la circulación	3
15.	No deberán circular 2 o más motocicletas en posición paralelo en un mismo carril	3
16.	Queda prohibido la modificación de claxon y silenciadores de fábrica y la instalación de válvulas de escape u otros similares que produzcan ruidos excesivos de acuerdo con la norma aplicable	6
17.	Abstenerse de conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos	6
18.	No efectuar arrancones en la vía pública	8

Servicio público

	CONCEPTO	**Valor en UMA**
1.	Alteración de tarifa.	5
2.	Cargar combustible con pasaje a bordo.	6

3.	Circular con exceso de pasaje.	5
4.	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5.	Circular con placas sobrepuestas.	6
6.	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7.	Circular sin razón social.	3
8.	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9.	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	6
10.	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11.	Maltrato al usuario.	8
12.	Negar el servicio al usuario.	6
13.	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14.	No portar la tarifa autorizada.	8
15.	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	8
16.	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17.	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18.	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19.	En vehículos del servicio público de pasajeros queda estrictamente prohibido el uso de ruidos sonidos contaminantes que rebasen los decibeles señalados en el reglamento.	5
20.	Los autos de sitio de alquiler y autobuses de transporte urbano y suburbano deberán estacionarse en lugares para ellos como terminales y que sean establecidos por la comisión técnica de transporte y vialidad en coordinación con los ayuntamientos. Los autobuses de pasajeros de servicio foráneo solamente podrán subir y bajar pasaje en sus terminales o en aquellos lugares que expresamente les autoricé la comisión técnica de Trasporte y Vialidad.	6
21.	Los permisuarios de vehículos para transporte de pasajeros previstos en el artículo anterior están obligados.	
22.	A no hacer reparación de sus vehículos en los de estacionamiento cuando esté sobre salga de la vía pública.	6

23.	A no hacer uso de lugares distintos para estacionamiento terminal al asignado conforme al artículo anterior.	6
24.	A no dañar el pavimento y las aceras.	6
25.	A guarda un comportamiento adecuado en los estacionamientos terminales a fin de no perturbar el orden público la paz y tranquilidad de los vecinos.	6
26.	Por estacionarse sobre la superficie de rodamiento	4
27.	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo o descender de el mismo	5
28.	Por emisión excesiva de gases y ruidos contaminantes	6
29.	Por cobrado los concesionarios una tarifa superior a la autorizada o inferior a la misma con el propósito de una competencia desleal	10
30.	Por no contar con el seguro del viajero respecto de su vida e integridad física	6
31.	Por no contar con la licencia expedida por las clases y categoría de conductores que el presente reglamento establece y conforma al servicio al que se encuentra destinado el vehículo	5
32.	Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones	6
33.	Llevar el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad	5
34.	Por circular con llantas lisas con ruptura o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento	6
35	Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las diversas vías públicas del estado	6
36	Por causar daños en la vía pública a los edificios públicos a la señalización y al mobiliario urbano	10
37	Por no solicitar la reposición de placa calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación	6
38	Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte del concesionario del personal a su cargo	5

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo con la gravedad de la infracción, sin perjuicio de que se presente denuncia o querella en contra del infractor cuando su conducta actualice un supuesto delictivo previsto por la ley sustantiva penal guerrerense.

Concepto	Valor en UMA
I. Por una toma clandestina.	7.50
II. Por tirar agua.	6.70
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	6.70
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	7.50

SECCIÓN QUINTA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas del Ayuntamiento, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA
a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo, rebasen del 0.1% en Adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.	115
b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.	115
c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.	115
d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.	115

e) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.	32
f) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.	32
g) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.	32
h) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.	32
i) Arroje residuos en las orillas de ríos, lagunas, playas o mantos de acuíferos.	32
j) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.	52
k) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.	52
l) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.	52
m) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidas en la misma.	105
Sea propietaria o poseedora de una fuente fija: Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo con el reglamento y las	

normas oficiales. Que no programe la verificación periódica de emisiones. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones. 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.	105
o) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.	105
q) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.	115
r) Cace o capture animales en peligro de extinción, o sea sorprendido en posesión de subproductos de estos.	115
s) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.	115
t) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.	115
u) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.	115
v) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.	15
w) No repare los daños que ocasione al ambiente.	15
x) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.	15

CAPÍTULO TERCERO
INDEMNIZACIONES

SECCIÓN PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros que tenga contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

CAPÍTULO CUARTO REINTEGROS

SECCIÓN ÚNICA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

SECCIÓN ÚNICA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO SEXTO OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 88. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

SECCIÓN TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

CAPÍTULO SEPTIMO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 17- A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 91. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 92. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 93. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución

por cada una de las diligencias de ejecución serán a una unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPITULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCION ÚNICA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal;

CAPITULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCION ÚNICA
APORTACIONES

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

A. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
B. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPITULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por el ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2026

ARTÍCULO 100. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan

financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$309,089,082.66 (Trescientos nueve millones, ochenta y nueve mil, ochenta y dos pesos 66/100 M.N**), que representa el monto del Presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Técpan de Galeana**, **Guerrero.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026; y son los siguientes:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
					TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS 2026	**$309,089,082.66**
1					**IMPUESTOS**	**3,203,060.00**
1	**1**				**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**1,100.00**
1	**1**	**01**			**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**1,100.00**
1	**1**	**01**	**01**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**1,100.00**
1	1	01	01	01	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	1,100.00
1	**2**				**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIIO**	**1,986,825.00**
1	**2**	**01**			**PREDIAL.**	**1,986,825.00**
1	**2**	**01**	**01**		**PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS**	**985,325.00**
1	2	01	01	01	URBANOS BALDIOS	585,000.00
1	2	01	01	02	SUB-URBANOS BALDIOS	400,325.00
1	**2**	**01**	**03**		**PREDIOS RUSTICOS BALDIOS**	**250,000.00**
1	2	01	03	01	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	250,000.00
1	**2**	**01**	**04**		**PRED. URB.SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF**	**550,000.00**
1	2	01	04	01	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	250,000.00
1	2	01	04	02	SUB-URB EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HAB.	300,000.00
1	**2**	**01**	**06**		**PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES**	**201,500.00**

1	2	01	06	01	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	201,500.00	
1	**3**				**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**456,000.00**	
1	**3**	**01**			**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**456,000.00**	
1	**3**	**01**	**01**		**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**456,000.00**	
1	3	01	01	01	2% SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	456,000.00	
1	**7**				**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**759,135.00**	
1	**7**	**01**			**RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.**	**759,135.00**	
1	**7**	**01**	**01**		**RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.**	**759,135.00**	
1	7	01	01	01	RECARGOS	759,135.00	
4					**DERECHOS**	**17,597,697.00**	
4	**1**				**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**88,000.00**	
4	**1**	**01**			**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA**	**88,000.00**	
4	**1**	**01**	**01**		**COMERCIO AMBULANTE**	**88,000.00**	
4	1	01	01	01	PUESTOS SEMIFIJOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y CON LAS MEDIDAS PERMITIDAS, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	40,000.00	
4	1	01	01	02	PUESTOS SEMIFIJOS EN LA DEMAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO	20,000.00	
4	1	01	01	03	COMERCIO AMBULANTE EN LAS CALLES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DIARIAMENTE	28,000.00	
4	**3**				**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**14,704,357.00**	
4	**3**	**01**			**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**	**101,000.00**	
4	**3**	**01**	**01**		**SACRIF. DESPRENDIDO. PIEL EXTRACCION Y LAVD. D/VICERAS**	**63,000.00**	
4	3	01	01	01	VACUNO	20,000.00	
4	3	01	01	02	PORCINO	20,000.00	
4	3	01	01	03	OVINO	20,000.00	
4	3	01	01	04	CAPRINO	1,500.00	
4	3	01	01	05	AVES DE CORRAL	1,500.00	
4	**3**	**01**	**02**		**USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIAS**	**37,500.00**	
4	3	01	02	01	VACUNO, EQUINO, MULAR O ASNAL	15,800.00	
4	3	01	02	02	PORCINO	3,050.00	

4	3	01	02	03	OVINO	11,150.00	
4	3	01	02	04	CAPRINO	7,500.00	
4	**3**	**01**	**03**		**TRANSP. SANIT. D/RASTRO O LUGAR AUTORIZ. A LOCAL EXP.**	**500.00**	
4	3	01	03	01	VACUNO	500.00	
4	**3**	**02**			**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**195,780.00**	
4	**3**	**02**	**01**		**INHUMACIONES POR CUERPO**	**195,780.00**	
4	3	02	01	01	INHUMACIONES POR CUERPO	195,780.00	
4	**3**	**03**			**SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**1,447,270.00**	
4	**3**	**03**	**01**		**POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**	**500,000.00**	
4	3	03	01	01	DOMESTICA	500,000.00	
4	**3**	**03**	**02**		**POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**	**350,000.00**	
4	3	03	02	01	DOMESTICO	350,000.00	
4	**3**	**03**	**03**		**POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**	**386,750.00**	
4	3	03	03	01	ZONAS POPULARES	150,500.00	
4	3	03	03	02	ZONAS SEMI-POPULARES	125,000.00	
4	3	03	03	04	DEPARTAMENTOS EN CONDOMINIO	111,250.00	
4	**3**	**03**	**04**		**OTROS SERVICIOS**	**210,520.00**	
4	3	03	04	02	PIPA DEL AYUNTAMIENTO POR CADA VIAJE CON AGUA	10,520.00	
4	3	03	04	03	CARGAS DE PIPAS POR VIAJE	200,000.00	
4	**3**	**04**			**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**	**12,540,200.00**	
4	**3**	**04**	**01**		**CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMÚN**	**12,540,200.00**	
4	3	04	01	01	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP)	12,540,200.00	
4	**3**	**05**			**SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB., TRASLADO, TRATAM.D/RESIDUOS**	**123,407.00**	
4	**3**	**05**	**01**		**PROPIET D/CASA HABIT. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES**	**25,000.00**	
4	3	05	01	01	PROPIET D/CASA HABIT. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES POR OCASIÓN	25,000.00	
4	**3**	**05**	**02**		**A ESTABLEC. COMERC. RESTAURANT, INDUST. Y GIROS DIST.**	**50,000.00**	
4	3	05	02	01	POR TONELADA	50,000.00	
4	**3**	**05**	**03**		**A PROP. D/PRED. BALDIOS URB. SIN BARDEAR EN REBELDIA**	**30,150.00**	

4	3	05	03	01	POR METRO CUBICO	30,150.00	
4	**3**	**05**	**04**		**POR PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS Q INVADAN VIA PUB.**	**18,257.00**	
4	3	05	04	01	A SOLICITUD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, POR METRO CUBICO	18,257.00	
4	**3**	**06**			**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**80,280.00**	
4	**3**	**06**	**01**		**PREVENCION Y CONTROL D/ENFERM,X/TRANSMISION SEXUAL**	**22,040.00**	
4	3	06	01	01	POR SERVICIO MEDICO SEMANAL	14,000.00	
4	3	06	01	02	POR EXAMENES SEROLOGICOS BIMESTRALES	5,020.00	
4	3	06	01	03	POR SERVICIO MEDICO EXTRAORDINARIO PARA QUIEN NO ACUDA AL SERVICIO MEDICO SEMANAL	3,020.00	
4	**3**	**06**	**03**		**OTROS SERVICIOS MEDICOS**	**58,240.00**	
4	3	06	03	01	CONSULTA MEDICA DE PRIMER NIVEL, QUE NO SE INCLUYA DENTRO DEL PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD	24,512.00	
4	3	06	03	02	EXTRACCION DE UÑA	500.00	
4	3	06	03	03	DEBRIDACION DE ABSCESO	500.00	
4	3	06	03	04	CURACION	3,501.00	
4	3	06	03	05	SUTURA MENOR	500.00	
4	3	06	03	06	SUTURA MAYOR	1,500.00	
4	3	06	03	07	INYECCION INTRAMUSCULAR	15,635.00	
4	3	06	03	10	CONSULTA DENTAL	1,250.00	
4	3	06	03	11	RADIOGRAFIA	4,590.00	
4	3	06	03	12	PROFILAXIS	5,000.00	
4	3	06	03	13	OBTURACION AMALGAMA	752.00	
4	**3**	**07**			**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**	**216,420.00**	
4	**3**	**07**	**01**		**LICENCIA PARA MANEJAR PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE UN AÑO**	**100,000.00**	
4	3	07	01	01	LICENCIA PARA MANEJAR PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE UN AÑO	100,000.00	
4	**3**	**07**	**02**		**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR**	**72,570.00**	
4	3	07	02	01	CHOFER	52,050.00	
4	3	07	02	02	AUTOMOVILISTA	3,000.00	
4	3	07	02	03	MOTOCICLISTAS,MOTONETAS O SIMILARES	17,520.00	

4	**3**	**07**	**03**		**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR**	**43,850.00**	
4	3	07	03	01	CHOFER	27,000.00	
4	3	07	03	02	AUTOMOVILISTA	11,250.00	
4	3	07	03	03	MOTOCICLISTAS,MOTONETAS O SIMILARES	5,600.00	
4	**4**				**OTROS DERECHOS**	**2,303,340.00**	
4	**4**	**04**			**EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA**	**220,710.00**	
4	**4**	**04**	**01**		**EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA**	**167,000.00**	
4	4	04	01	01	CONCRETO HIDRAHULICO	29,000.00	
4	4	04	01	02	ADOQUIN	32,000.00	
4	4	04	01	03	ASFALTO	50,000.00	
4	4	04	01	04	EMPEDRADO	30,000.00	
4	4	04	01	05	CUALQUIER OTRO MATERIAL	26,000.00	
4	**4**	**04**	**02**		**POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRANEA.**	**53,710.00**	
4	4	04	02	01	CASETAS TELEFÓNICAS DIARIAMENTE	50,210.00	
4	4	04	02	03	POSTES CON INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO	3,500.00	
4	**4**	**05**			**POR EXPED. D/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL**	**207,150.00**	
4	**4**	**05**	**01**		**POR EXPED. D/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL**	**207,150.00**	
4	4	05	01	01	SERV. MANT.FOSAS SEPTICAS Y TRANSP. AGUAS RESIDUALES	65,000.00	
4	4	05	01	02	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLAJE	15,000.00	
4	4	05	01	03	OPERACIÓN EN CALDERAS	20,000.00	
4	4	05	01	04	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	13,200.00	
4	4	05	01	05	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	6,000.00	
4	4	05	01	06	BARES Y CANTINAS	25,000.00	
4	4	05	01	07	POZOLERIAS	6,000.00	
4	4	05	01	08	ROSTICERIAS	4,500.00	

4	4	05	01	09	DISCOTECAS	25,000.00	
4	4	05	01	10	TALLERES MECANICOS	1,500.00	
4	4	05	01	11	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	3,600.00	
4	4	05	01	12	TALLERES DE SERV. D/CAMBIO D/ACEITE, LAV. Y ENGRASADO	1,500.00	
4	4	05	01	13	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	1,450.00	
4	4	05	01	14	HERRERIAS	3,500.00	
4	4	05	01	15	CARPINTERIA	3,500.00	
4	4	05	01	16	LAVANDERIAS	2,600.00	
4	4	05	01	17	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIA Y REV. D/PELICULAS FOTOGRAF	6,500.00	
4	4	05	01	18	VENTA Y ALMACEN D/PRODUCTOS AGRICOLAS	3,300.00	
4	**4**	**06**			**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**40,000.00**	
4	**4**	**06**	**01**		**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**40,000.00**	
4	4	06	01	01	EXPED.O TRAMIT.D/CONST.CERTIF.DUPLIC.Y COPIAS	40,000.00	
4	**4**	**07**			**COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**29,630.00**	
4	**4**	**07**	**01**		**CONSTANCIAS**	**29,630.00**	
4	4	07	01	01	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	10,000.00	
4	4	07	01	02	CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	5,000.00	
4	4	07	01	03	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	1,500.00	
4	4	07	01	04	CONSTANCIA DE NO AFECTACION	3,500.00	
4	4	07	01	05	CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL	5,630.00	
4	4	07	01	06	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	4,000.00	
4	**4**	**08**			**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**	**475,000.00**	
4	**4**	**08**	**01**		**ENAJENACION**	**400,000.00**	
4	4	08	01	01	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA FUERA DEL MERCADO	150,000.00	
4	4	08	01	02	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL MERCADO	100,000.00	
4	4	08	01	03	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL MERCADO	25,000.00	

4	4	08	01	04	MISCELANEAS, TENDAJONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR FUERA DEL MERCADO	50,000.00	
4	4	08	01	05	SUPERMERCADOS FUERA DEL MERCADO	10,000.00	
4	4	08	01	08	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL MERCADO	35,000.00	
4	4	08	01	09	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTAS DE BEBIDAD ALCOHOLICA DENTRO DEL MERCADO	30,000.00	
4	**4**	**08**	**02**		**PRESTACION DE SERVICIOS**	**75,000.00**	
4	4	08	02	01	BARES	40,000.00	
4	4	08	02	02	CABARETS	25,000.00	
4	4	08	02	03	CANTINAS	10,000.00	
4	**4**	**09**			**LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD**	**307,100.00**	
4	**4**	**09**	**01**		**FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS**	**175,000.00**	
4	4	09	01	01	HASTA DE 5 M2	75,000.00	
4	4	09	01	02	DE 5.01 HASTA DE 10 M2	50,000.00	
4	4	09	01	03	DE 10.01 EN ADELANTE	50,000.00	
4	**4**	**09**	**02**		**VIDRIERAS, ESCAPARATES, CORTINAS MET. Y TOLDOS**	**132,100.00**	
4	4	09	02		HASTA 2 M2	75,000.00	
4	4	09	02		DE 2.01 HASTA 5 M2	50,000.00	
4	4	09	02		DE 5.01 M2 EN ADELANTE	7,100.00	
4	**4**	**10**			**REGISTRO CIVIL**	**345,000.00**	
4	**4**	**10**	**01**		**REGISTRO CIVIL**	**345,000.00**	
4	4	10	01	01	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS	150,000.00	
4	4	10	01	02	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL MATRIMONIOS	105,000.00	
4	4	10	01	03	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL OTROS REGISTROS Y FORMAS VALORADAS DE REGISTRO CIVIL	90,000.00	
4	**4**	**11**			**SERV. GRALES. PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL.**	**95,750.00**	
4	**4**	**11**	**01**		**SERV. GRALES. PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL.**	**95,750.00**	
4	4	11	01	01	RECOLECCION DE PERROS CALLEJEROS	15,000.00	
4	4	11	01	02	AGRESION REPORTADAS	30,000.00	
4	4	11	01	03	PERROS INDESEADOS	20,000.00	

4	4	11	01	04	ESTERILAZACION DE HEMBRA Y MACHO	9,000.00	
4	4	11	01	05	VACUNAS ANTIRRABICAS	9,000.00	
4	4	11	01	06	CONSULTAS	4,500.00	
4	4	11	01	07	BAÑOS GARRAPATICIDAS	8,250.00	
4	**4**	**18**			**POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES**	**583,000.00**	
4	**4**	**18**	**01**		**LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES PARA TELEFONÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN**	**168,000.00**	
4	4	18	01	01	HASTA 10 METROS DE ALTURA	75,000.00	
4	4	18	01	02	MAYORES DE 10 METROS DE ALTURA	93,000.00	
4	**4**	**18**	**02**		**CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS**	**415,000.00**	
4	4	18	02	01	ESTRUCTURAS P/ANUNCIOS EN AZOTEA DE LOS DENOMINADOS ESPECTACULARES	415,000.00	
4	**5**				**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**502,000.00**	
4	**5**	**01**			**RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCION**	**502,000.00**	
4	**5**	**01**	**01**		**RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCION**	**502,000.00**	
4	5	01	01	01	RECARGOS DE DERECHOS	250,000.00	
4	5	01	01	02	ACTUALIZACIONES DE DERECHOS	50,000.00	
4	5	01	01	03	MULTAS DE DERECHOS	52,000.00	
4	5	01	01	04	GASTOS DE EJECUCÓN DE DERECHOS	150,000.00	
5					**PRODUCTOS**	**109,600.00**	
5	**1**				**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**109,600.00**	
5	**1**	**09**			**BAÑOS PUBLICOS**	**9,000.00**	
5	**1**	**09**	**01**		**BAÑOS PUBLICOS**	**9,000.00**	
5	1	09	01	01	SANITARIOS	4,000.00	
5	1	09	01	02	BAÑOS DE REGADERA	5,000.00	
5	**1**	**14**			**PRODUCTOS DIVERSOS**	**99,500.00**	
5	**1**	**14**	**01**		**PRODUCTOS DIVERSOS**	**99,500.00**	
5	1	14	01	02	CONTRATOS DE APARCERIA	40,000.00	
5	1	14	01	03	DESECHOS DE BASURA	25,000.00	
5	1	14	01	04	OBJETOS DE COMISADOS	15,000.00	

5	1	14	01	05	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	13,000.00	
5	1	14	01	06	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS (PROPIEDAD INMOBILIARIA 3DCC, AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, FORMAS DEL REGISTRO CIVIL)	6,500.00	
5	**1**	**17**			**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**1,100.00**	
5	**1**	**17**	**01**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**1,100.00**	
5	1	17	01	01	ACCIONES Y BONOS	1,100.00	
6					**APROVECHAMIENTOS**	**940,100.00**	
6	**1**				**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**940,100.00**	
6	**1**	**01**			**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**	**907,500.00**	
6	**1**	**01**	**01**		**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**	**907,500.00**	
6	1	01	01	01	REINTEGROS	500,000.00	
6	1	01	01	02	DEVOLUCIONES	407,500.00	
6	**1**	**04**			**MULTAS DE TRANSITO LOCAL**	**32,600.00**	
6	**1**	**04**	**01**		**PARTICULARES**	**32,600.00**	
6	1	04	01	01	ABANDONO DE VEHICULO EN VIA PUBLICA HASTA 72 HORAS	12,000.00	
6	1	04	01	02	POR CIRCULAR CON DOCUMENTO VENCIDO	5,000.00	
6	1	04	01	03	APARTAR LUGAR EN LA VIA PUBLICA CON OBJETOS	5,600.00	
6	1	04	01	04	ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE SOBRE LA CINTA ASFALTICA EN SU JURISDICCION LOCAL	10,000.00	
8					**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**287,238,625.66**	
8	**1**				**PARTICIPACIONES**	**114,551,581.52**	
8	**1**	**01**			**PARTICIPACIONES FEDERALES.**	**114,551,581.52**	
8	**1**	**01**	**01**		**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**79,546,998.92**	
8	1	01	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	79,546,998.92	
8	**1**	**01**	**02**		**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**	**16,676,434.27**	
8	1	01	02	01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	16,676,434.27	
8	**1**	**01**	**03**		**FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION**	**3,801,502.99**	
8	1	01	03	01	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	3,801,502.99	

8	**1**	**01**	**04**		**FONDO DE COMPENSACION**	**2,871,650.70**	
8	1	01	04	01	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	2,871,650.70	
8	**1**	**01**	**06**		**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**	**1,214,214.43**	
8	1	01	06	01	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	1,214,214.43	
8	**1**	**01**	**09**		**GASOLINAS Y DIESEL**	**10,440,780.22**	
8	1	01	09	01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	2,008,592.08	
8	1	01	09	02	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	8,432,188.14	
8	**2**				**APORTACIONES**	**171,658,822.02**	
8	**2**	**01**			**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**171,658,822.02**	
8	**2**	**01**	**01**		**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**171,658,822.02**	
8	2	01	01	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	106,574,435.78	
8	2	01	01	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	65,084,386.24	
8	**4**				**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**1,028,222.12**	
8	**4**	**01**			**CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA**	**1,028,222.12**	
8	**4**	**01**	**01**		**TENENCIA O USO DE VEHICULOS**	**584,615.33**	
8	4	01	01	01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	584,615.33	
8	**4**	**01**	**02**		**FONDO DE COMPENSACION ISAN**	**107,301.65**	
8	4	01	02	01	FONDO DE COMPENSACION ISAN	107,301.65	
8	**4**	**01**	**03**		**IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS**	**336,305.14**	
8	4	01	03	01	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	336,305.14	

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero de 2026, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Honorable Ayuntamiento y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, Zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 91, 93 y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los pagos del Impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en diversos ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización Catastral y lograr

ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos SEXTO y OCTAVO transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO NOVENO. Para los contribuyentes que se encuentren en predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial.
Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de características físicas:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2026:
De un 15% que aplica en el mes de enero.
Un 12% que aplica en los meses de febrero
Y un 10% en el mes de marzo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecpán de Galeana, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de **sentencias o laudos laborales**. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que **es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de los dispuestos en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- El Ayuntamiento a través de la tesorería municipal, como órgano de ejecución, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, establecido por cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Honorable Ayuntamiento autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

DÉCIMO SEXTO.- La emisión de documentos oficiales expedidos por el H. Ayuntamiento mediante el sistema electrónico que utilice, serán documentos válidos para su emisión y verificación, así como también la firma electrónica con la que se expidan estos, tendrán una validez oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tecpán de Galeana**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**)

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Zirándaro, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/252/2025, de fecha 06 de octubre de 2025, el Ciudadano Jaime Torres García, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-84/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zirándaro, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 03 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zirándaro, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.

*Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas, Acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de Zirándaro, Guerrero**,** precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31

constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales guardando congruencia con su cuidado, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Es importante destacar que la presente Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando

certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en esta segunda etapa de gobierno municipal de Zirándaro Guerrero el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede. Incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zirándaro, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zirándaro, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo

establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes al alza, en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustaran a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Del estudio de la iniciativa que nos ocupa, se observa que en el artículo 7 contempla en su fracción cuarta, el concepto de cobro por maquinas tragamonedas de apuestas o casinos. Sin embargo, en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal no se observa dicho concepto, por lo que esta Comisión dictaminadora, procede a eliminarlo.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Zirandaro, Guerrero, en el artículo 8 del impuesto predial, propone elevar la tasa de 6 al millar aplicada en 2025, a 7 al millar para el 2026, el aumento es de 1 UMA expresado su valor en pesos es de $113.14 pesos, representa el 3 por ciento, que aún se pueda considerar moderado; debe tomarse en cuenta que también actualiza valores catastrales por uso de suelo urbano, rústico y construcción, lo que se traduce en aumentar los dos referentes para el cálculo del impuesto predial, en opinión de esta Comisión Dictaminadora, se consideró dejar vigente la tasa al millar en 6 UMA´s, y se aplique en beneficio de los contribuyentes, el ajuste en valores catastrales de sus propiedades y construcciones considerando la validación que realizó la Coordinación General de Catastro para el ejercicio fiscal 2026, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

La iniciativa en el artículo 14, contemplaba el concepto de contribuciones especiales, sin embargo, esta Comisión dictaminadora considera suprimirlo, esto es para evitar reiteración de hechos declarados inconstitucionales.

De igual forma, en el artículo 15, contemplaba el concepto “Pro-ecología, debiendo sustituir por la denominación “Ecología”, esto es para evitar reiteración de hechos declarados inconstitucionales.

Esta Comisión dictaminadora, considera procedente eliminar la fracción II del artículo 47, en virtud de que los conceptos señalados, corresponden a reparación de pavimento por la conexión de agua potable, lo cual ya se encuentra contemplado en el artículo 22, fracción quinta de la presente propuesta, lo cual generaría doble cobro, violentando los principios de proporcionalidad. Además, el artículo 47 mencionado, corresponde al cobro de apertura de zanjas para la construcción de infraestructura para instalaciones de casetas telefónicas.

Para el **cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025,** promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó **modificar el artículo 51 de la presente propuesta**, en el apartado correspondiente a la **"EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS"** como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 51.- …

I a la V.- …

VI. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
VII. Certificación de firmas.	1.00
VIII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
IX. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro 0.015 UMAS A Color 0.030 UMAS	
X.- Expedición de planos en números superiores a los exijidos por las oficinas municipales.	0.53 UMAS
XI.- Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	0.05 UMAS
XII.- Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITO

XIII.- Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De manera similar, y dando **cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el artículo 84, numeral 76), del apartado A Particulares y el numeral 22) del apartado B Servicio público, relativas a limitar la libertad de expresión consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo en consecuencia los numerales subsecuentes. De la misma forma, se elimina el numeral 77), en razón de que el concepto no corresponde a ese apartado A y se elimina el numeral 23) del apartado B porque está repetido.

En cuanto al artículo 93 de la iniciativa que se analiza, esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los criterios aprobados para la dictaminaciòn de las Leyes de Ingreso y las Tablas de Valores para el ejercicio fiscal de 2026, así como los principios de generalidad y de certeza jurídica, consideran suprimirlo, ya que el mismo no tiene sustento legal; es decir, carece de algún antecedente que lo valide, además de ser ambiguo y carece de legalidad.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como

referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Zirándaro, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108** del presente dictamen de Ley de Ingresos que importará el total mínimo de **$112,877,456.23 (Ciento doce millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 23/100 m.n.),** que representa el **5.8** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Zirándaro, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:
1.1 Impuestos sobre los ingresos
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.
1.2 Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1 Predial.
1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
1.9 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1.9.1. Rezagos de impuesto predial.
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas
3.1.1.Cooperación para obras públicas**.**
3.9 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
3.9.1. Rezagos de contribuciones.

4. DERECHOS

4.1 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1.Por el uso de la vía pública.

4.3 Prestación de servicios.

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.
4.3.2. Servicios generales en panteones.
4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4.3.4. Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público.
4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4.3.6. Servicios municipales de salud.
4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4 otros derechos.

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
4.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4.4.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
4.4.12. Escrituración.

4.9 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

4.9.1 Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

5.1 Productos de tipo corriente

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía.
5.1.3. Corrales y corraletas.
5.1.4. Corralón municipal.
5.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
5.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
5.1.7. Balnearios y centros recreativos.

5.1.8. Estaciones de gasolina.
5.1.9. Baños públicos.
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.
5.1.11. Asoleaderos.
5.1.12. Talleres de huaraches.
5.1.13. Granjas porcícolas.
5.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5.1.15. Servicio de protección privada.
5.1.16. Productos diversos.

5.2 Productos de capital.

5.2.1. Productos financieros.

5.3 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

5.3.1. Rezagos de productos.

6 APROVECHAMIENTOS:

6.1 aprovechamientos

6.1.1. Reintegros o devoluciones.
6.1.2. Recargos.
6.1.3. Multas fiscales.
6.1.4. Multas administrativas.
6.1.5. Multas de tránsito municipal.
6.1.6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6.1.7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.2 aprovechamientos Patrimoniales

6.2.1. Concesiones y contratos.
6.2.2. Donativos y legados.
6.2.3. Bienes mostrencos.
6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
6.2.5. Intereses moratorios.
6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.
6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.

6.9 aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

6.9.1. Rezagos de aprovechamientos.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

8.1 participaciones

8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).
8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
8.1.3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

8.2 Aportaciones

8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
8.2.3. Convenios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
0.1.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
0.1.2. Provenientes del Gobierno Federal.
0.1.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
0.1.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
0.1.5. Ingresos por cuenta de terceros.
0.1.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
0.1.7. Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Zirándaro, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero;
VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;
XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;
XIX. **Municipio:** El Municipio de Zirándaro, Guerrero;
XX. **M2:** Metro Cuadrado;
XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.
XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Zirándaro, Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en

vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zirándaro Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley de Ingresos, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y/o tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2 %
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 UMAS

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 5%

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	8 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	5 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	5 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.
SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS.

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

2. RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 14.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	21.33 umas
b) Agua.	10.69 umas
c) Cerveza.	11.30 umas
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	5.31 umas
e) Productos químicos de uso doméstico.	5.36 umas

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	8.59 umas
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	8.59 umas
c) Productos químicos de uso doméstico.	5.62 umas
d) Productos químicos de uso industrial.	8.59 umas

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

3. ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 15.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el Municipio, se causarán sobre el pago base de los siguientes conceptos:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.47 umas
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.98 umas
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.11 umas
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.66 umas
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.66 umas
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.98 umas

CAPÍTULO SEXTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL.

ARTÍCULO 16.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TITULO TERCERO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	0.29 umas
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.14 umas

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.29 umas
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.14 umas

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	3.88 umas
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	6.79 umas
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos,	6.44 umas
d) Orquestas y otros similares, por evento.	2.18 umas

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN:

1.- Vacuno.	1.11 umas
2.- Porcino.	0.68 umas
3.- Ovino.	0.68 umas
4.- Caprino.	0.68 umas
5.- Aves de corral.	0.05 umas

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.34 umas
2.- Porcino.	0.29 umas
3.- Ovino.	0.29 umas
4.- Caprino.	0.10 umas

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	1.16 umas
2.- Porcino.	1.16 umas
3.- Ovino.	0.62 umas
4.- Caprino.	0.62 umas

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	1.18 umas
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.78 umas
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.83 umas
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.15 umas
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	1.15 umas
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	2.51 umas
c) A otros Estados de la República.	2.44 umas
d) Al extranjero.	2.52 umas

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MENSUAL:

a) Domestica	0.61 umas
b) Comercial	1.48 umas
c) Industrial	2.91 umas

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

II.- POR CONEXIÓN O RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) **TIPO: DOMÉSTICO.**

a) Zonas populares.	4.95 umas
b) Zonas semi-populares.	8.07 umas
c) Zonas residenciales.	10.37 umas
B) **TIPO: COMERCIAL.**	**5.76 umas**

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas populares.	3.15 umas
b) Zonas semi-populares.	3.15 umas
c) Zonas residenciales.	3.15 umas
d) Departamentos en condominio.	3.15 umas
e) Comercios	10.00 umas

IV.- POR EL SERVICIO Y TRATAMIENTO DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES MENSUALMENTE SE COBRARÁ:

a) A casa habitación	1.50 umas
b) A establecimientos comerciales	4.00 umas
c) A tiendas departamentales	6.0 umas

V.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos (Cambio de propietario).	2.41 umas
b) Desfogue de tomas.	2.41 umas
c) Reposición de pavimento por metro cuadrado	3.86 umas

SECCIÓN CUARTA.
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO. (CODESAP)

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía

pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 24.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio,

en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 26.- El Cobro de Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

ARTÍCULO 27.- El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Cobro de Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA.
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A. Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. 0.12 umas
b) Mensualmente. 4.00 umas

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Mensualmente	55 umas

C. Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	4 umas

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D. Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.50 umas
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.58 umas

E. Recolección selectiva de desechos.

a) Frutas y verduras. Mensual	3 umas
b) Flores. Mensual	3 umas

F. Por el servicio a establecimientos y/o tiendas departamentales.
Mensual. 55 umas

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	0.93 umas
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.87 umas
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.08 umas

II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.33 umas
b) Extracción de uña.	0.54 umas
c) Debridación de absceso.	0.38 umas
d) Curación.	0.22 umas
e) Sutura menor.	0.33 umas
f) Sutura mayor.	0.54 umas
g) Inyección intramuscular.	0.05 umas
h) Venoclisis.	0.26 umas
i) Atención del parto.	3.26 umas
j) Certificado médico	0.46 umas

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	4.37 umas
b) Automovilista.	4.37 umas
c) Motociclista	4.37 umas
d) Duplicado de licencia o por extravío.	4.75 umas
e) Licencia provisional para manejar por treinta días.	2.05 umas
f) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	3.79 umas
g) Expedición o duplicado de infracción extraviada	2.98 umas

B) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	5.82 umas
b) Automovilista.	5.82 umas
c) Motociclista	5.82 umas
d) Duplicado de licencia por extravío.	4.75 umas

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	3.17 umas
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.61 umas
C) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	7.52 umas
b) Mayor de 3.5 toneladas.	14.01 umas
D) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	4.35 umas

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	2.86 umas
b) Casa habitación de no interés social.	3.23 umas
c) Locales comerciales.	3.44 umas
d) Locales industriales.	11.88 umas
e) Estacionamientos.	7.22 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	7.92 umas
g) Centros recreativos.	11.38 umas

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	9.90 umas
b) Locales comerciales.	9.80 umas
c) Locales industriales.	12.53 umas
d) Edificios de productos o condominios.	11.40 umas
e) Hotel.	19.38 umas
f) Alberca.	11.28 umas
g) Estacionamientos.	10.08 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	9.44 umas
i) Centros recreativos.	25.50 umas

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	19.64 umas
b) Locales comerciales.	21.55 umas
c) Locales industriales.	21.55 umas
d) Edificios de productos o condominios.	31.57 umas
e) Hotel.	33.54 umas
f) Alberca.	15.14 umas
g) Estacionamientos.	19.38 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	21.90 umas
i) Centros recreativos.	24.47 umas

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	41.95 umas
b) Edificios de productos o condominios.	52.63 umas
c) Hotel.	61.76 umas
d) Alberca.	21.07 umas
e) Estacionamientos.	39.10 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	49.76 umas
g) Centros recreativos.	58.05 umas

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	234.14 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,341.51 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	3,902.51 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	7,805.00 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	15,610.01 umas
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor	23,415.01 umas

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	117.08 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	780.50 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,951.24 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	3,902.51 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	7,095.45 umas

ARTÍCULO 36.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 31.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular, por m2.	0.01 umas
b) En zona media, por m2.	0.02 umas
c) En zona comercial, por m2.	0.03 umas

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	9.18 umas
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.72 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

a) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	0.02 umas
b) En zona popular, por m2.	0.03 umas
c) En zona media, por m2.	0.04 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.06 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.09 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.11 umas
g) En zona turística, por m2.	0.13 umas
II. Predios rústicos, por m2:	0.03 umas

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	0.03 umas
b) En zona popular, por m2.	0.04 umas

c) En zona media, por m2.	0.04 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.09 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.14 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.20 umas
g) En zona turística, por m2.	0.22 umas

II. Predios rústicos por m2: 0.02 umas

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	0.02 umas
b) En zona popular, por m2.	0.03 umas
c) En zona media, por m2.	0.04 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.05 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.09 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.11 umas
g) En zona turística, por m2.	0.13 umas

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.12 umas
II. Monumentos.	1.54 umas
III. Criptas.	1.12 umas
IV. Barandales.	0.60 umas
V. Circulación de lotes.	0.60 umas

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. ZONA URBANA:

a) Popular económica.	0.21 umas
b) Popular.	0.25 umas
c) Media.	0.30 umas
d) Comercial.	0.34 umas
e) Industrial.	0.40 umas

II. ZONA DE LUJO:

a) Residencial.	0.62 umas
b) Turística.	0.67 umas

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 31 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación

del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.- RUPTURA DE PAVIMENTO.

a) Concreto hidráulico.	0.79 umas
b) Adoquín.	0.62 umas
c) Asfalto.	0.43 umas
d) Empedrado.	0.30 umas
e) Cualquier otro material.	0.15 umas

SECCIÓN QUINTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización vigentes:

I	Abarrotes
II	Accesorios para belleza
III	Acuarios
IV	Agencia de autos
V	Agencia de motonetas
VI	Agencia de seguros
VII	Almacenaje en materia reciclable
VIII	Aparatos musicales y electrónicos
IX	Artículos de Limpieza
X	Artículos para bebé
XI	Artículos para el hogar
XII	Artículos para fiestas
XIII	Artículos para regalos
XIV	Bares y cantinas
XV	Bisutería
XVI	Bloqueras
XVII	Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XVIII	Cafeterías
XIX	Carnicerías
XX	Casas de empeño y/o ahorro
XXI	Casas de materiales
XXII	Centros de espectáculos y salones de fiesta

XXIII	Cerería
XXIV	Cerrajerías
XXV	Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
XXVI	Constructoras y diseños
XXVII	Cremerías
XXVIII	Despachos jurídicos y contables
XXIX	Depósito de Gas Doméstico
XXX	Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
XXXI	Dulcería
XXXII	Empresas de telecomunicaciones y transportes
XXXIII	Establecimientos con preparación de alimentos
XXXIV	Establecimientos de mochilas
XXXV	Estacionamientos públicos
XXXVI	Estaciones de Gasolina
XXXVII	Estéticas y/o Salones de belleza
XXXVIII	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
XXXIX	Expendios de Frutas y Legumbres
XL	Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
XLI	Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XLII	Farmacias naturistas
XLIII	Ferreterías
XLIV	Florerías
XLV	Funerarias
XLVI	Gimnasio
XLVII	Centros Deportivos
XLVIII	Grupos musicales
XLIX	Herrerías
L	Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LI	Hoteles, moteles y casas de huéspedes
LII	Huaracherias
LIII	Imágenes y religiosas
LIV	Imprentas
LV	Instituciones bancarias Y/O de crédito
LVI	Instituciones de ahorro
LVII	Juguerías
LVIII	Jugueterías
LIX	Joyerías y Jarciaría
LX	Lavanderías
LXI	Madererías
LXII	Maquinaría agrícola
LXIII	Marisquerías y pescados frescos
LXIV	Marmolerías y porcelana
LXV	Misceláneas

LXVI	Mofles, acumuladores y radiadores
LXVII	Molinos de nixtamal y tortillerías
LXVIII	Mueblerías
LXIX	Operación de calderas
LXX	Ópticas
LXXI	Oxigeno
LXXII	Paleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXXIII	Paquetería
LXXIV	Papelerías y/o centros de copiado
LXXV	Pastelerías y panaderías
LXXVI	Pinturas y accesorios
LXXVII	Pisos y azulejos
LXXVIII	Pizzerías
LXXIX	Pollerías y/o venta de pollo fresco
LXXX	Pozolerías
LXXXI	Productos Lácteos y Salchichonería
LXXXII	Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
LXXXIII	Químicos y agropecuarias
LXXXIV	Radio difusora
LXXXV	Refaccionarias y venta de accesorios
LXXXVI	Renta de loza y mantelería
LXXXVII	Rockolas y sinfonolas
LXXXVIII	Sastrería y/o Talleres de costura
LXXXIX	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
XC	Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCI	Talabartería
XCII	Talacherias
XCIII	Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIV	Taller de calzado
XCV	Taller de celulares
XCVI	Taller de cómputo
XCVII	Taller de joyería
XCVIII	Taller de reparación de aparatos eléctricos
XCIX	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
C	Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
CI	Taller de video juegos
CII	Taller eléctrico y soldadura
CIII	Taller y venta de aire acondicionado
CIV	Talleres eléctricos (Autos)
CV	Talleres de hojalatería y pintura
CVI	Talleres de lavado de auto
CVII	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
CVIII	Talleres mecánicos

CIX	Tapicerías
CX	Taquerías, fondas y loncherías
CXI	Tecnología
CXII	Tiendas de artesanías
CXIII	Tiendas de deportes
CXIV	Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
CXV	Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías y/o venta de telas
CXVI	Tlapalería
CXVII	Velatorios
CXVIII	Venta y almacén de productos agrícolas y pecuarios
CXIX	Ventas de plásticos en general
CXX	Verdulerías
CXXI	Veterinarias
CXXII	Videos juegos
CXXIII	Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
CXXIV	Viveros
CXXV	Zapaterías

POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 49.- Por la expedición de permiso o licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y del Reglamento de Estacionamientos del Municipio.

ARTÍCULO 50.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31 se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA.
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 51.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza: **GRATUITA**

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. 0.50 umas

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales. 0.50 umas

b) Tratándose de extranjeros. 0.50 umas

III. Constancia de buena conducta. 0.50 umas

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial

a) Por apertura. 0.50 umas
b) Por refrendo 0.50 umas

V. Certificado de dependencia económica:
a) Para nacionales. 0.50 umas
b) Tratándose de extranjeros. 0.50 umas

VI. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITA
VII. Certificación de firmas.	1.00 umas
VIII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas	1.00 umas
IX. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro 0.015 UMAS A Color 0.030 UMAS	
X. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.53 umas
XI.- Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.05 umas

XII. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	**GRATUITO**
XIII.- Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De manera similar, y dando **cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA.
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 52.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.82 umas
2.- Constancia de no propiedad.	1.15 umas
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
a) para casa habitación	1.89 umas
b) para giros comerciales	2.18 umas
c) para tiendas departamentales	21.00 umas

4.- Constancia de no afectación.	
a) para casa habitación	2.40 umas
b) para giros comerciales	15.21 umas
c) para tiendas departamentales	21.00 umas
5.- Constancia de número oficial.	0.75 umas
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.67 umas

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.73 umas
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.05 umas
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.05 umas
b) De predios no edificados.	0.73 umas
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.78 umas
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.26 umas
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 12,000.00, se cobrarán	2.74 umas
b) Hasta 23,582.00, se cobrarán	5.48 umas
c) Hasta 34,200.00, se cobrarán	6.17 umas
d) Hasta 45,165.00, se cobrarán	10.61 umas
e) De más de 60,450.00, se cobrarán	11.70 umas
f) De más de 90,328.00, se cobrarán	16.10 umas
g) De más de 96,328.00, se cobrarán	23.01 umas
h) De más de 96,420.00, se cobrarán	25.05 umas
i) De más de 126,586.50, se cobrarán	

III. DUPLICADOS Y COPIAS: 30.12 umas

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.04 umas
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada	0.53 umas

3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.97 umas
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.97 umas
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.37 umas
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.50 umas

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: **3.45 umas**.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	2.46 umas
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.36 umas
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.93 umas
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.73 umas
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	17.87 umas
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	19.89 umas
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.21 umas

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	24.27 umas
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	9.17 umas
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	17.44 umas
d) De más de 1,000 m2.	10.05 umas

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	3.45 umas

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	11.80 umas
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	19.89 umas
d) De más de 1,000 m2.	14.54 umas

SECCIÓN NOVENA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 53.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	40.30 umas	22.22 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	145.81 umas	72.91 umas
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	51.71 umas	28.73 umas
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	19.35 umas	9.56 umas
e) Supermercados.	169.74 umas	84.87 umas
f) Vinaterías.	94.67 umas	47.34 umas
g) Ultramarinos.	66.02 umas	33.02 umas

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	28.62 umas	15.10 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	86.73 umas	43.61 umas
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	9.95 umas	5.72 umas
d) Vinaterías.	75.88 umas	30.58 umas
e) Ultramarinos.	54.02 umas	25.29 umas

II.PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares.	204.80 umas	99.79 umas
b) Cabarets.	283.61 umas	141.81 umas
c) Cantinas y/o cervecerías	174.25 umas	87.13 umas
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	255.96 umas	128.00 umas
e) Discotecas.	226.32 umas	113.66 umas
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	60.28 umas	30.15 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	26.29 umas	15.32 umas
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	263.78 umas	128.00 umas
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	132.88 umas	64.49 umas
i) Billares:		

1.- Con venta de bebidas alcohólicas. 102.45 umas 51.23 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 43.45 umas

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 22.62 umas

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 12 umas
b) Por cambio de nombre o razón social. 12 umas
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial 12 umas
d) Por el traspaso y cambio de propietario. 12 umas

SECCIÓN DECIMA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado,

así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
1 Accesorios para autos y camiones	10.41	5.19
2 Accesorios para celulares y refacciones	10.41	5.19
3 Aceites y lubricantes	10.41	5.19
4 Acrílicos	10.41	5.19
5 Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	10.41	5.19
6 Agua en garrafón	10.41	5.19
7 Alberca	10.41	5.19
8 Almacenamiento de bebidas y alimentos	100	60
9 Almacenamiento de gas	100	60
10 Alojamiento temporal	17.75	11.84
11 Aluminios	17.75	11.84
12 Amueblados	23.67	11.84
13 Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75

	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
14	Arrendadora de autos	100	60
15	Artículos de la industria textil	100	60
16	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
17	Artículos de piel	11.84	9.47
18	Artículos de plástico	17.75	11.84
19	Artículos deportivos	29.59	11.84
20	Artículos domésticos	41.42	29.59
21	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
22	Artículos para enfermería	10.41	5.19
23	Aserradero integrado	35.51	17.75
24	Asesorías Académicas	10.41	5.19
25	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
26	Auto climas	29.59	17.75
27	Auto lavado	11.84	5.92
28	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
29	Autos usados	118.36	41.42
30	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
31	Balneario	17.75	11.84
32	Baños	10.41	5.19
33	Barbería	11.84	5.92
34	Bazar y novedades	10.41	5.19
35	Bicicletas	11.84	5.92
36	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3
37	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	41.41	17.75
38	Bodega y comercio de productos alimenticios	41.41	17.75
39	Boutique	17.75	5.92
40	Búngalos	17.75	11.84
41	Cafetería	17.75	11.84
42	Cambio de aceite	17.75	11.84
43	Cambio de divisas	100	60
44	Capacitaciones	17.75	11.84
45	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
46	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
47 Casa de empeño	100	60
48 Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares.	23.67	11.84
49 Casa de materiales	100	60
50 Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
51 Cerrajería	17.75	8.29
52 Ciber	10.41	5.19
53 Comercializadora	35.51	23.67
54 Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
55 Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
56 Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
57 Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
58 Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
59 Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
60 Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
61 Comercio al por menor	10.41	5.19
62 Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
63 Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
64 Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	29.59
65 Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.84
66 Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
67 Compra venta de equipo y material dental	47.34	35.51
68 Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
69 Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	59.18	29.59
70 Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
71 Compra-venta aceros	29.59	17.75
72 Huarachería	17.75	11.84

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
73 Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100	60
74 Compra-venta de autos y camiones	100	60
75 Compra-venta de bienes raíces	118.36	41.43
76 Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	88.77	41.43
77 Compra-venta de material eléctrico	41.43	29.59
78 Compra-venta de material para tapicería	17.75	11.84
79 Compra-venta de productos para alberca	17.75	5.92
80 Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	29.59	11.84
81 Compra-venta de artículos de pesca	100	60
82 Compra-venta de oro y plata	11.84	7.69
83 Constructora	11.84	7.69
84 Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	17.75	11.84
85 Consultorio dental	47.34	23.67
86 Crédito a microempresarios	17.75	11.84
87 Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	100	60
88 Depósito de refrescos	100	60
89 Despacho contable	100	60
90 Diseño y confecciones de vestidos para eventos	17.75	11.84
91 Dulcería	100	60
92 Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	29.59	11.84
93 Elaboración de pan	35.5	20.72
94 Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
95 Estética,	23.67	11.84
96 Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
97 Farmacia, droguerías	11.84	9.47
98 Florería	29.59	19.53

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
99 Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
100 Frutería, legumbres	11.84	7.69
101 Fuente de sodas	35.51	17.75
102 Galería	17.75	5.92
103 Gasolinera	47.34	23.67
104 Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
105 Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
106 Guarda equipajes	11.84	9.47
107 Helados, dulces y postres	23.67	11.84
108 Hoteles	17.75	11.84
109 Servicios de enfermería	17.75	5.92
110 Intermediación de seguros	59.18	35.51
111 Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
112 Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
113 Librería	11.84	7.69
114 Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
115 Maderería	17.75	11.84
116 Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
117 Mantenimiento residencial	17.75	11.84
118 Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
119 Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
120 Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
121 Mariscos	17.75	11.84
122 Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
123 Mensajería y paquetería	59.18	29.59
124 Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
125 Molino y nixtamal	8.29	5.92
126 Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
127 Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
128 Oficinas administrativas	29.59	17.75
129 Óptica	11.84	7.69

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
130 Paradero de autobuses	118.36	94.69
131 Pastelería	17.75	11.84
132 Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
133 Peluquerías	23.67	11.84
134 Piedras decorativas	17.75	11.84
135 Planta purificadora de agua	17.75	11.84
136 Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
137 Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
138 Prestamos grupales	59.18	29.59
139 Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
140 Publicidad	59.18	29.59
141 Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
142 Refaccionaria y similares	17.75	5.92
143 Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
144 Renta de cuartos	17.75	11.84
145 Renta de departamentos	17.75	11.84
146 Renta de habitaciones	17.75	11.84
147 Renta de trajes	11.84	7.69
148 Reparación de calzado	11.84	7.69
149 Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
150 Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
151 Sala de venta	100	60
152 Salón de belleza	17.75	9.47
153 Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
154 Sastrería	11.84	7.69
155 Servicio de control de plagas	17.75	11.84
156 Servicio de hospedaje	17.75	11.84
157 Servicio eléctrico automotriz	35.5	23.68
158 Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
159 Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59
160 Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
161 Servicios médicos en general	29.59	17.75
162 Suplementos alimenticios	29.59	17.75
163 Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
164 Taller de hojalatería	17.75	11.84
165 Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
166 Taller mecánico	17.75	11.84
167 Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
168 Telecomunicaciones	100	60
169 Tlapalería	17.75	8.29
170 Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
171 Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
172 Tortillería y molino	23.67	11.84
173 Transportes	59.18	29.59
174 Traslado de valores	59.18	29.59
175 Unidad medica	17.75	11.84
176 Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
177 Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
178 Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
179 Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
180 Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
181 Venta de aguas frescas	9.47	5.92
182 Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
183 Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
184 Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100	60
185 Venta de artesanías en general	11.84	9.47
186 Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
187 Venta de sombreros	29.59	17.75
188 Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
189 Venta de boletos para autobuses	100	60

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
190 Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
191 Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
192 Venta de café	17.75	11.84
193 Venta de carne congelada y empaquetada	100	60
194 Venta de colchas	17.75	11.84
195 Venta de comida	17.75	5.92
196 Venta de cosméticos	11.84	9.47
197 Venta de equipos celulares	59.18	29.59
198 Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
199 Venta de Gas LP	100	60
200 Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
201 Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
202 Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
203 Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
204 Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
205 Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
206 Venta de pollo crudo	17.75	5.92
207 Venta de pollos asados	17.75	11.84
208 Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
209 Venta de refacciones	23.67	11.84
210 Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
211 Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
212 Venta de tortas	11.84	5.92
213 Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
214 Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
215 Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
216 Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
217 Venta y reparación de batería	29.59	17.75
218 Veterinaria	17.75	11.84
219 Zapatería y similares	17.75	11.84

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 55.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	3.68 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.30 umas
c) De 10.01 en adelante.	12.75 umas

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	3.69 umas
b) De 2.01 hasta 5 m2.	6.36 umas
c) De 5.01 m2 en adelante.	14.06 umas

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	6.36 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2.	13.26 umas
c) De 10.01 hasta 15 m2.	20.23 umas

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 5.58 umas

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 3.50 umas

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	3 umas
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.50 umas
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	3.50 umas

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	15.41 umas
2.- Por día o evento anunciado.	2.50 umas
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	22.12 umas
2.- Por día o evento anunciado.	2 umas

POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS.

PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 56.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

a) Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 58.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.08 umas
b) Agresiones reportadas.	3.05 umas
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.14 umas
d) Vacunas antirrábicas.	0.66 umas
e) Consultas.	0.26 umas
f) Baños garrapaticidas.	0.55 umas
g) Cirugías.	2.50 umas

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2; y

II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento de Zirándaro, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Para casas habitación; la cantidad de 11 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Para los giros comerciales; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Para tiendas departamentales; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección, se cobrarán por la cantidad de 6 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para casas habitación; la cantidad de 11 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Para los giros comerciales; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Para tiendas departamentales; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o

renovación para establecimientos comerciales; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación para tiendas departamentales; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE.

SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	2.71 umas
b) Segunda clase.	1.31 umas
c) Tercera clase.	0.87 umas

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.	1.31 umas
b) Segunda clase.	0.98 umas
c) Tercera clase.	0.43 umas

SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.78 umas

B) Los estacionamientos de camiones, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota diaria por unidad o camión de 216 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por semana, pagarán mensualmente 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

C) Por camión con remolque se cobrará diariamente la cantidad de 54 veces la unidad de medida y actualización vigente.

D) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.39 umas

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.57 umas

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.68 umas

ARTÍCULO 64.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	**Importe**
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.03 umas
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 umas
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01 umas
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	0.01 umas
Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 umas
Distribución de gas, gasolina y similares	0.01 umas
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	0.01 umas
Transmisión de datos	0.01 umas
Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 umas
Conducción de energía eléctrica	0.01 umas

SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 65.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. 0.19 umas
b) Ganado menor. 0.15 umas

ARTÍCULO 66.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 67.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. 1.05 umas
b) Automóviles. 1.78 umas
a) Camionetas. 2.17 umas
b) Camiones. 2.85 umas

ARTÍCULO 68.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. 0.47 umas
b) Automóviles. 0.98 umas
c) Camionetas. 1.50 umas
d) Camiones. 1.96 umas

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.05 umas
II. Baños de regaderas.	0.10 umas

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 77.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus

precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros, a través de la Policía Municipal, cuando se trate de:

a) Fiestas particulares 11.62 umas
b) Fiestas Publicas 17.43 umas

En los demás casos, a razón de 70.01 umas mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC). 0.69 umas
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.27 umas
c) Formato de licencia. 1 umas

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 80.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS

1. MULTAS FISCALES.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.69
2) Por circular con documentos vencidos.	2.69
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	14.51
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	41.54
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	68.57
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.69
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.69
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.69
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.38
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	102.36

29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	21.27
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	21.27
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.69
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.38
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.69
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	14.51
35) Estacionarse en boca calle.	2.69
36) Estacionarse en doble fila.	2.69
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.69
38) Estacionarse en lugares exclusivos de ascenso y descenso de pasaje.	2.69
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.69
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	4.37
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	11.14
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	7.76
46) Manejar con licencia vencida.	2.69
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	11.14
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	14.51
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	17.89
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.69
52) Negarse a entregar documentos.	4.38
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.69
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	4.37
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5

63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	6.41
71) Volcadura ocasionando lesiones.	7.76
72) Volcadura ocasionando la muerte.	34.79
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.69
75) Conducir con exceso de ruido.	5
76) Circular con placas sobrepuestas.	5.05
77) Hacer ascenso y descenso a medio Arroyo.	6.41

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA)**
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	4.38
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	4.38
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3.03
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	6.41
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	4.38
14) No portar la tarifa autorizada.	30

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	21.27
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21) Conducir con exceso de ruido	5

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	10.85 umas
II. Por tirar agua.	3.26 umas
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal:	10.85 umas
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	5.42 umas

5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **198.91 umas** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **25.31 umas** a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **42.19 umas** a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **83.63 umas** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar

previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **204.87 umas** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **204.49 umas** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN TERCERA
INDEMNIZACIÓN.DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

1. INTERESES MORATORIOS.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

2. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

3. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

2. DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS APROVECHAMIENTOS

1. BIENES MOSTRENCOS.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 96.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA.
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA.
FONDO GENERAL DE APORTACIONES.

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.

ARTÍCULO 99.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA.
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA.
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA.
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO.

1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 107.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$112,877,456.23 (ciento doce millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zirándaro, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE ZIRÁNDARO, GUERRERO Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	**112,877,456.23**
Impuestos	**676,075.39**
Impuestos Sobre los Ingresos	35,355.25
Impuestos Sobre el Patrimonio	447,523.20
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	25,385.43
Otros Impuestos	167,811.51
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	**1,485,019.10**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	812,936.77
Derechos por Prestación de Servicios	672,082.33
Otros Derechos	
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	**60,205.90**
Productos	60,205.90
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	**6,011.12**
Aprovechamientos	6,011.12
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**110,650,144.73**
Participaciones	32,719,326.09
Aportaciones	77,930,818.64
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	59,942,001.54
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal	17,988,817.10
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:
El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

I. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

II. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento del Municipio de Zirandaro, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del

Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Zirándaro, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Zirándaro**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio HMA-2025-90, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano Pedro Reyes Ojeda, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Ahuacuotzingo**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-3/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de Ahuacuotzingo**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo de fecha 11 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Ahuacuotzingo cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de

aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral del municipio.
La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Ahuacuotzingo.

Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo qué por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Se Acuerda en una reunión de pueblo que celebro el Honorable cabildo municipal con los ciudadanos del municipio de Ahuacuotzingo, Gro; Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.
Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2026.

En ese sentido, en los rubros de Derechos y Productos se aplica un incremento del 3% en relación a los cobros del ejercicio inmediato anterior, incremento que es inferior al índice de inflación anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2025.

En el artículo 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de ***$ 173´009,444.67 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.)*** *que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ahuacuotzingo. Presupuesto que podrá incrementarse*

proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida y son los siguientes:"

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Ahuacuotzingo, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la**

“EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS”

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se establecen las tarifas como sigue:

Artículo 42.- …

De la I a la IX.- …

X,. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento. 1 UMA

XI.- Certificación de firmas. 1 UMA

XII.- Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. GRATUITO

XIV.- a la XVI.- …

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 umas*
b) Copia a color	*0.030 umas*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será: **gratuita**.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

En el estudio de la iniciativa que nos ocupa, en el artículo 44, inciso B) por la inscripción al Registro Anual de Licencias, esta Comisión dictaminadora, consideró pertinente suprimir el numeral 46, en virtud de que dicho concepto no corresponde a dicho Registro, por lo que se recorren los subsecuentes numerales.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Ahuacuotzingo, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **98** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$173,009,444.67 (Ciento setenta y tres millones nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 67/100 m.n.),** que representa el **9.3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo séptimo para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.*** *- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. - La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ahuacuotzingo quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1. Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas

3.1.1. Cooperación para obras públicas.

3.9. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3.9.1. Rezagos de contribuciones

4. DERECHOS

4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.2. Por el uso de la vía pública

4.3 Prestación de servicios

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Servicios generales en panteones.

4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.4. Cobro de Derecho por concepto de servicios del Alumbrado Público.

4.3.5. Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6. Por los servicios municipales de salud

4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4 Otros derechos.

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Permisos y registros en materia ambiental.

4.4.7. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.8. Derecho por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.4.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

4.4.12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

4.4.13. Derechos de escrituración.

5. PRODUCTOS:

5.1 Productos

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3. Corrales y corraletas.

5.1.4. Corralón municipal.

5.1.5. Productos financieros

5.1.6 Por servicio mixto de unidades de transporte.

5.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.

5.1.8. Balnearios y centros recreativos.

5.1.9. Estaciones de gasolina.

5.1.10. Baños públicos.

5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola.

5.1.12. Asoleaderos.

5.1.13. Talleres de huaraches.

5.1.14. Granjas porcícolas.

5.1.15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5.1.16. Servicio de protección privada.

5.1.17. Productos diversos.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.1 Aprovechamientos

6.1.2.1. Multas fiscales.

6.1.2.2. Multas administrativas.

6.1.2.3. Multas de tránsito municipal.

6.1.2.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.1.2.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.1.3. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.1.4. Reintegros o devoluciones.

6.1.6.1 Concesiones y contratos.

6.1.6.2. Donativos y legados.

6.1.8.1 Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución.

6.1.9.1. Bienes mostrencos.

6.2.2. Cobros de seguros por siniestros

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, FEDERALES.

8.1 Participaciones

8.1.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).

8.1.1.3. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

8.2.1.2. Fondo Para La Infraestructura A Municipios (Gasolina Y Diésel)

8.2 Aportaciones

8.2.1.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

8.2.1.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

8.3 Convenios

1. Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.

2. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.

3. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.

4. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

01 Endeudamiento Interno

0.1.2. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

0.1.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

02 Endeudamiento externo

Provenientes del Gobierno del Estado.

Provenientes del Gobierno Federal.

Ingresos por cuenta de terceros.

Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2. - Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, derechos, productos o aprovechamientos. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ahuacuotzingo, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
1.- IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
1.1.1 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Centro recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	5 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4 UMA
I. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 UMA
II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN UNICA
1.2.I. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. - Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
1.3.1. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

TÍTULO TERCERO
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
3.1.1. COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.
Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
3.9 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN SEGUNDA
3.9.1. REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 11.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
4. DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
4.1. USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
4.1.2. COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$568.99
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	$273.70

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente del Municipio. $17.63

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, $9.20 diariamente.

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente $9.20

b) Fotógrafos, cada uno anualmente $865.83

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. $865.83

d)Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente $865.83

e) Orquestas y otros similares, por evento. $121.43

CAPÍTULO SEGUNDO
4.3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
4.3.1. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$250.33
2.- Porcino.	$128.25
3.- Ovino.	$111.23
4.- Caprino.	$103.60
5.- Aves de corral.	$4.59

B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$35.49
2.- Porcino.	$17.72
3.- Ovino.	$13.09
4.- Caprino.	$13.09

C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	$61.79
2.- Porcino.	$43.23
3.- Ovino.	$17.75
4.- Caprino.	$17.72

SECCIÓN SEGUNDA
4.3.1. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	$111.23
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	$256.51
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$513.06
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	$139.05
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	

a) Dentro del Municipio.	$112.81
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$125.16
c) A otros Estados de la República.	$250.32
d) Al extranjero.	$6625.89

SECCIÓN TERCERA
4.3.3. SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
	RANGO: DE	PESOS
A		
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	$2.95
11	20	$3.04
21	30	$3.69
31	40	$4.35
41	50	$5.34

51	60	$6.20
61	70	$7.81
71	80	$6.22
81	90	$7.84
91	100	$8.28
MÁS DE	100	$9.14

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO: DE	A CUOTA MÍNIMA	Precio x M3 PESOS
0	10	$10.93
11	20	$11.75
21	30	$12.61
31	40	$13.50
41	50	$14.38
51	60	$15.55
61	70	$17.69
71	80	$19.43
81	90	$23.19
91	100	$24.79

MÁS DE	100	$27.81

B.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	$498.92
b) Zonas semi-populares.	$997.98
c) Zonas residenciales.	$1,995.59
d) Departamento en condominio.	$1,995.59

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	$9,704.41
b) Comercial tipo B.	$5,580.82
c) Comercial tipo C.	$2,790.49

C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	$334.03
b) Zonas semi-populares.	$334.03
c) Zonas residenciales.	$500.76
d) Departamentos en condominio.	$500.76

D. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$84.66
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$249.57
c) Cargas de pipas por viaje.	$334.31
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$386.61
e) Excavación en adoquín por m2.	$322.18

f) Excavación en asfalto por m2.	$334.31
g) Excavación en empedrado por m2.	$257.73
h) Excavación en terracería por m2.	$166.40
j) Reposición de adoquín por m2.	$225.52
k) Reposición de asfalto por m2.	$257.73
l) Reposición de empedrado por m2.	$193.30
m) Reposición de terracería por m2.	$128.85
n) Desfogue de tomas.	$84.66

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
4.3.4. DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 18.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 19.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
4.3.5. SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 20.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	$16.98
b) Mensualmente.	$84.41

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	$836.08

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. $607.33

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $129.78

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. $259.61

SECCIÓN SEXTA
4.3.6. SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. $86.50

b) Por exámenes serológicos bimestrales. $86.50

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. $122.04

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. $139.00

b) Por l a expedición de credenciales a manejadores de alimentos. $86.50

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	$19.29
b) Extracción de uña.	$34.00
c) Debridación de absceso.	$53.75
d) Curación.	$27.79
e) Sutura menor.	$35.50
f) Sutura mayor.	$63.40
g) Inyección intramuscular.	$6.91
h) Venoclisis.	$35.50
i) Atención del parto.	$406.50
j) Consulta dental.	$21.61
k) Radiografía.	$41.69
l) Profilaxis.	$17.72
m) Obturación amalgama.	$29.33
n) Extracción simple.	$38.61
ñ) Extracción del tercer molar.	$81.90
o) Examen de VDRL.	$91.43
p) Examen de VIH.	$363.17
q) Exudados vaginales.	$89.61
r) Grupo IRH.	$54.06
s) Certificado médico.	$47.86
t) Consulta de especialidad.	$54.06
u). Sesiones de nebulización.	$47.86
v). Consultas de terapia del lenguaje.	$24.71

SECCIÓN SÉPTIMA
4.3.7. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR	UMA
1) Para conductores del servicio particular con vigencia de un Año.	3.00
2) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	4.00
b) Automovilista.	4.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	3.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	2.00
3) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	5.00
b) Automovilista.	5.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	4.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	2.00
4) Licencia provisional para manejar por treinta días.	2.00
5) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	3.00
6) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	4.00
b) Con vigencia de cinco años.	5.00
7) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	3.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado 2.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado. 3.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. 2.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. 4.00

b) Mayor de 3.5 toneladas. 4.50

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. 2.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado: 2.00

CAPÍTULO TERCERO
4.4. OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
4.4.1 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 23.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

A. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$693.69
b) Casa habitación de no interés social.	$747.98
c) Locales comerciales.	$868.48
d) Locales industriales.	$1,129.73
e) Estacionamientos.	$695.46
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$737.16
g) Centros recreativos	$868.55

B. De segunda clase:

a) Casa habitación.	$1,263.55
b) Locales comerciales.	$1,248.70
c) Locales industriales.	$1,250.23
d) Edificios de productos o condominios.	$1,250.23
e) Hotel.	$1,877.73
f) Alberca.	$1,250.23
g) Estacionamientos.	$1,129.73
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$1,129.73

i) Centros recreativos.	$1,250.23

C. De primera clase:

a) Casa habitación.	$2,502.10
b) Locales comerciales.	$2,827.09
c) Locales industriales.	$2,744.76
d) Edificios de productos o condominios.	$3,754.05
e) Hotel.	$3,996.45
f) Alberca.	$1,877.73
g) Estacionamientos.	$2,502.10
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$2,744.87
i) Centros recreativos.	$2,874.58

D. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	$5,057.60
b) Edificios de productos o condominios.	$6,130.40
c) Hotel.	$7,504.49
d) Alberca.	$2,497.47
e) Estacionamientos.	$4,999.62
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	$6,253.01
g) Centros recreativos.	$7,503.30

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.
Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 26.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$33.,678.12
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$336,864.52
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$561,309.10
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$1,122,366.75
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$2,245,236.26
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	$3,367,854.62

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 27.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$17,003,27
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$114,506.11
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$280,654.53
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$561,309.10

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $1,020,562.00

ARTÍCULO 28.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 23.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2. $3.81

b) En zona popular, por m2. $4.59

c) En zona media, por m2. $5.38

d) En zona comercial, por m2. $8.46

e) En zona industrial, por m2. $10.77

f) En zona residencial, por m2. $13.09

g) En zona turística, por m2. $15.43

ARTÍCULO 30.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. $1,221.65

II. Por la revalidación o refrendo del registro. $607.32

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 31.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 32.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Predios urbanos:**	
a)	En zona popular económica, por m2.	$3.03
b)	En zona popular, por m2.	$3.92
c)	En zona media, por m2.	$5.53
d)	En zona comercial, por m2.	$7.91
e)	En zona industrial, por m2.	$9.52
f)	En zona residencial, por m2.	$13.47
g)	En zona turística, por m2.	$15.89
II.	**Predios rústicos, por m2:**	$3.92

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Predios urbanos:**
a) En zona popular económica, por m2.	$3.81
b) En zona popular, por m2.	$5.38
c) En zona media, por m2.	$6.91
d) En zona comercial, por m2.	$11.56
e) En zona industrial, por m2.	$19.29
f) En zona residencial, por m2.	$26.10
g) En zona turística, por m2.	$29.33

II.	**Predios rústicos por m2:**	$2.95

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	$3.06
b) En zona popular, por m2.	$3.81
c) En zona media, por m2.	$5.38
d) En zona comercial, por m2.	$6.91
e) En zona industrial, por m2.	$9.54
f) En zona residencial, por m2.	$13.09
g) En zona turística, por m2.	$15.43

ARTÍCULO 34.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$125.06
II. Colocación de Monumentos.	$199.34
III. Criptas.	$125.16
IV. Barandales.	$72.79
V. Circulación de lotes.	$75.68
VI. Capillas.	$249.95

SECCIÓN SEGUNDA
4.4.2. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 35.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona urbana:

a) Popular económica.	$27.01
b) Popular.	$31.64
c) Media.	$38.60
d) Comercial.	$38.60
e) Industrial.	$50.95

II.- Zona de lujo:

a) Residencial.	$63.32
b) Turística.	$64.61

SECCIÓN TERCERA
4.4.3. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 37.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 23 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
4.4.4. EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la

vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	$83.71
b) Adoquín.	$64.20
c) Asfalto.	$44.69
d) Empedrado.	$30.08
e) Cualquier otro material.	$14.63

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
4.4.5. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 40.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe equivalente a cinco UMAS por cada expedición.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 41.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 40, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
4.4.7. EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$69.53
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	$75.49
	b) Tratándose de extranjeros.	$172.93
IV.	Constancia de buena conducta.	$72.60

V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$69.53
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	$538.74
	b) Por refrendo.	$269.37
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$260.35
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	$71.60
	b) Tratándose de extranjeros.	$178.23
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	$69.53
X.	Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.	1 UMA
XI.	Certificación de firmas.	1 UMA
XII.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITO
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$72.99
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	$139.81

XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia Certificada del acta de nacimiento. **GRATUITO.**

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	0.015 UMAS
b) Copia a color	0.030 UMAS
2. El pago de la certificación de los documentos:	1 UMAS

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
4.4.8. COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 43.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$71.60
2.- Constancia de no propiedad.	$143.99
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
a) Habitacional	$241.08
b) Comercial, Industrial o de servicios	$481.37
4.- Constancia de no afectación.	$289.68
5.- Constancia de número oficial.	$148.36
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$86.50
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	$86.50

II.- CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	$143.90
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$152.78
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	$143.96
b) De predios no edificados.	$74.62
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	$262.65
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$86.50
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $13,398.18, se cobrarán	$139.80

b) Hasta $26,796.40, se cobrarán	$637.14
c) Hasta $53,592.81, se cobrarán	$1,251.80
d) Hasta $107,185.62, se cobrarán	$1,877.73
e) De más de $107,185.62, se cobrarán	$2,581.36

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$69.50
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$69.50
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	$139.81
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	$139.81
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$188.50
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$69.50

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$522.34

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	$398.14
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$695.46

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$1,043.18
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$1,390.90
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,738.65
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$2,086.39
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$28.74
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	$259.60
a) De hasta 150 m2.	$520.77
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$781.98
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. d) De más de 1,000 m2.	$1,084.33
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$337.60
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$695.72
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. d) De más de 1,000 m2.	$1,043.18
d) De más de 1,000 m2.	$1,389.28

SECCIÓN OCTAVA
4.4.9. POR EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SIN LA ENAJENACIÓN DE LA MISMA O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

A). Cuando el giro de los establecimientos o locales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$4,500.41	$2,250.19
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$17,366.45	$8,943.72
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$7,514.14	$3,761.68
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,928.73	$1,125.89
e) Supermercados.	$17,887.44	$8,943.72
f) Vinaterías.	$10,521.64	$5,265.45
g) Ultramarinos.	$7,514.14	$3,761.68

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$4,508.12	$2,250.20

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$10,170.93	$5,265.45
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,168.76	$585.71
d) Vinaterías.	$10,521.64	$5,265.45
e) Ultramarinos.	$8,350.23	$3,761.58

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares.	$23,870.00	$11,934.22
b) Cabarets.	$34,057.44	$16,567.68
c) Cantinas.	$20,471.51	$10,235.72
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$29,770.88	$14,886.18
e) Discotecas.	$27,295.49	$13,648.16
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$6,846.33	$3,509.76
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$3,509.76	$1,755.67
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	$31,759.76	$15,879.77
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$11,102.99	$5,672.06
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	$11,951.24	$6,095.91

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$5,169.67
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$2,400.11

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d)Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Columna1	**EXPEDICION**	**REFRENDO**
a) Por cambio de domicilio.	$1,140.56	$1,118.20
b) Por cambio de nombre o razón social.	$1, 140.56	$1, 118.20
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	$1, 140.56	$1, 118.20
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$1, 140.56	$1, 118.20

B). POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

N.P.	COMERCIO	EXPEDICIÓN VALOR EN UMAS	REFRENDO VALOR EN UMAS
1	SALÓN DE BELLEZA	7	6
2	BARBERIA	7	6
3	ESTÉTICA	7	6
4	VENTA DE BOLSAS, CALZADO O SIMILARES	8	7
5	VENTA DE COSMÉTICOS	7	6
6	VENTA DE ROPA PARA DAMA,CABALLEROS, ETC	8	7
7	TAQUERÍA	8	7
8	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LACTEOS	8	7
9	COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES	8	7
10	COMPRAVENTA DE LLANTAS ACCESORIOS Y SERVICIOS	8	7
11	AUTOSERVICIO Y REFACCIONARIA	8	7
12	TALLER MECÁNICO	8	7
13	FONDAS	8	7
14	LAVANDERÍA, PLANCHADO, SIMILARES	7	6
15	CASA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	9	8
16	AUTO LAVADO	7	6
17	PAPELERIA , NOVEDADES Y REGALOS	8	7
18	FARMACIA	8	7
19	CONSULTORIO MEDICO	7	6

N.P.	COMERCIO	EXPEDICIÓN VALOR EN UMAS	REFRENDO VALOR EN UMAS
20	COMPRA VENTA DE MEDICAMENTOS	8	7
21	ACESORIOS PARA CELULARES Y SIMILARES	7	6
22	BANQUETES Y REPOSTERÍA	7	6
23	CARNICERÍA, CREMERÍA, Y SUS DERIVADOS	8	7
24	JUGUETERÍA	8	7
25	COMERCIO AL POR MENOR DE FERRETERÍA Y TLAPALERÍA	8	7
26	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, RECUBRIMIENTOS,BARNICES Y BROCHAS	8	7
27	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES Y VIVEROS	8	7
28	FRUTERÍA, LEGUMBRES	8	7
29	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y SIMILARES	7	6
30	FLORERÍA	7	6
31	VENTA DE POLLOS ASADOS	7	6
32	VENTA DE POLLOS CRUDO	7	6
33	VENTA DE EQUIPOS CELULARES	7	6
34	VENTA DE COMIDA	8	7
35	ZAPATERÍA Y SIMILARES	8	7
36	PASTELERÍA	8	7
37	VENTA DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICOS	8	7
38	VENTA DE ANTOJITOS MEXICANOS	7	6
39	PIZZERÍAS	7	6

N.P.	COMERCIO	EXPEDICIÓN VALOR EN UMAS	REFRENDO VALOR EN UMAS
40	HOTELES	9	8
41	MISCELÁNEA SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	8	7
42	VENTA DE BOLSAS Y MOCHILAS	7	6
43	DULCERIA	7	6
44	CIBER	7	6
45	VENTA DE MUEBLES	8	7
46	CAFETERIA	7	6
47	JUGUERIA	7	6
48	COMPRA VENTA DE ATAUDES	8	7
49	PANADERIA	7	6
50	TORTILLERIA Y MOLINO	7	6

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia.

Todas aquellas actividades económicas que no se encuentren en el listado antes citado de la presente Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Ahuacuotzingo , deberán pagar la cantidad de 8 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para la apertura correspondiente y para la actualización se pagara el 60% del valor total de la apertura, siempre y cuando dicha actividad sea denominada un giro blanco de bajo riesgo, cuya razón social corresponda a una persona física.

SECCIÓN NOVENA
4.4.10. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 45.-Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. $312.39

b) De 5.01 hasta 10 m2. $626.08

c) De 10.01 en adelante. $1,250.23

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. $434.27

b) De 2.01 hasta 5 m2. $1,535.95

c) De 5.01 m2. en adelante. $1,692.75

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. $625.89

b) De 5.01 hasta 10 m2. $1,251.81

c) De 10.01 hasta 15 m2. $2,502.10

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. $627.41

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. $627.41

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. $313.69

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. $606.89

Quedan gratuitos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se

encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	$434.27
2.- Por día o evento anunciado.	$173.15
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	$434.27
2.- Por día o evento anunciado.	$173.06

SECCIÓN DÉCIMA
4.4.11. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.4.12. SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	$173.06
b) Agresiones reportadas.	$434.27
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	$347.73
d) Vacunas antirrábicas.	$105.07

e) Consultas.	$35.51
f) Baños garrapaticidas.	$82.99
g) Cirugías.	$347.73

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.4.13. ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$2,607.21
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$3,477.34

TÍTULO QUINTO
5. PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
5.1. PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
5.1.1. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 50.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$4.04
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$3.25

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$2.49
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$2.49

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$4.13
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$3.24
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	$3.92
E) Canchas deportivas, por partido.	$132.79
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	$2,765.99

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	$320.01
b) Segunda clase.	$165.57
c) Tercera clase.	$91.77

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.	$424.56
b) Segunda clase.	$132.80
c) Tercera clase.	$67.19

SECCIÓN SEGUNDA
5.1.2. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$5.71
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$108.18

c) Zonas de estacionamientos municipales:

	$4.04
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$8.98
3) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$8.98
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$67.19
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	$265.58
1) Centro de la cabecera municipal.	$257.84
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$132.80
3) Calles de colonias populares.	$34.39
4) Zonas rurales del Municipio.	$17.19
f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1) Por camión sin remolque.	$134.92
2) Por camión con remolque.	$265.26
3) Por remolque aislado.	$132.80
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$666.50
h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	$4.04

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	$4.04
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de	$147.53
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	$4.04

SECCIÓN TERCERA
5.1.3. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO, REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 52.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	$54.06
b) Ganado menor.	$27.85

Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.	$160.00
2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	$140.00

3. Tramitación de constancias en materia pecuaria. $ 50.00

4. Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural. $ 250.00

5. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria $250.00

SECCIÓN CUARTA
5.1.4. CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones.	$707.65
b) Camionetas.	$526.28
c) Automóviles.	$354.11
d) Motocicletas.	$200.02
e) Tricicletas.	$52.44
f) Bicicletas.	$43.38

ARTÍCULO 55.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente.

a) Camiones.	$531.22
b) Camionetas.	$397.96
c) Automóviles.	$265.58
d) Motocicletas.	$132.80
e) Tricicletas	$53.87
f) Bicicletas	$44.23

SECCIÓN QUINTA
5.1.5. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 56.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
5.1.6. SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
5.1.7. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
5.1.8. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas aurotizadas.

SECCIÓN NOVENA
5.1.9. ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DECIMA
5.1.10. BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	$4.00
II.	Baños de regaderas.	$18.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
5.1.11. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal, y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
5.1.12. ASOLEADEROS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.

II. Café por kg.

III. Cacao por kg

IV. Jamaica por kg.

V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
5.1.13. TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

5.1.13. GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
5.1.14. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
5.1.16. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $7,535.32 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
5.1.17. PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$92.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$34.50
c) Formato de licencia.	$78.50

TÍTULO SEXTO
6. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
6.1. APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
6.1.2.1. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
6.1.2.2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA

6.1.2.3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5

17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignacion)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5

61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

a) Servicio público:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8

5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA
6.1.2.4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	$735.42
II.	Por tirar agua.	$735.42

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. $735.42

III. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. $683.25

SECCIÓN QUINTA
6.1.2.5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $28,020.83 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $3,376.54 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respective.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $5,627.58 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $11,255.16 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $28,137.97 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $26,937.65 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SEXTA
6.1.3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA
6.1.4. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
6.1.6.1. CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA
6.1.6.2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA
6.1.8.1. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

a) RECARGOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 82.-Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas

a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

b) INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

c) GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
6.1.9.1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
6.2.2. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

TÍTULO SÉPTIMO
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
8.1. PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

8.1.1.1. **Las provenientes del Fondo General de Participaciones;**

8.1.1.2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

8.1.1.3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel)

CAPÍTULO SEGUNDO
8.2. APORTACIONES

SECCIÓN UNICA

ARTÍCULO 89.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

8.2.1.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPITULO TERCERO
8.3. CONVENIOS

SECCIÓN UNICA

ARTÍCULO 90.- El H. Ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los siguientes convenios:

I. Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.

II. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo, con relación a los pagos que por este concepto se realicen a contratistas de obras y servicios.

III. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

TÍTULO OCTAVO
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN PRIMERA
0.1.2. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
0.1.3. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO
0.2. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN CUARTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el **instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal** expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTICULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$ 173´009,444.67 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ahuacuotzingo. Presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida y son los siguientes:

C.R.I.			CONCEPTO	IMPORTE
1	**_**	**_**	**IMPUESTOS (CRI)**	**522,621.31**
1	**2**		**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**507,119.81**
1	2	1	IMPUESTO PREDIAL	507,119.81
1	**3**		**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**15,501.50**
1	3	1	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	15,501.50
4	**_**	**_**	**DERECHOS**	**368,271.02**
4	**3**		**DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS**	**120,740.04**
4	3	3	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	97,822.53
4	3	7	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL	22,917.51
4	**4**		**OTROS DERECHOS**	**247,530.98**
4	4	1	LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN , FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	2,301.71
4	4	7	EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES.DUPLICADOS Y COPIAS	24,026.47
4	4	8	COPIAS DE PLANOS,AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	80,085.93
4	4	9	POR EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SIN LA ENAJENACION DE LA MISMA O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	13,819.17
4	4	11	REGISTRO CIVIL	127,297.70
5	**_**	**_**	**PRODUCTOS**	**22,999.62**
5	**1**		**PRODUCTOS**	**22,999.62**

5	1	3	CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO, REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA	2,575.00
5	1	5	PRODUCTOS FINANCIEROS	253.79
5	1	17	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	20,170.83
8	**-**	**-**	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**167,887,758.78**
8	**1**		**PARTICIPACIONES**	**34,535,630.42**
8	1	1	PARTICIPACIONES FEDERALES	34,535,630.42
8	**2**		**APORTACIONES**	**131,476,740.73**
8	2	1	APORTACIONES FEDERALES	131,476,740.73
8	**3**		**CONVENIOS**	**1,875,387.63**
8	3	2	APORTACIONES	1,875,387.63
9	**-**	**-**	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**	**4,207,793.94**
9	**3**		**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**4,207,793.94**
9	3	1	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	4,207,793.94
			TOTAL, DE INGRESOS ESTIMADO	**173,009,444.67**

T R AN S IT O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 79,81, 82 y 83 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial: Impuesto: 0%

Recargos: 100% Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas

Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio: Descuento adicional en el año 2026: De un 10% al 12 % que aplica en el mes de enero; al 10% que aplica en el mes de febrero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. **-** Cuando en los ingresos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026 aplicará el redondeo correspondiente cuando en el cálculo aritmético resulte un importe superior en centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce

que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para ,lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando a los contribuyentes con adeudo e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026)

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ajuchitlán del Progreso**, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio

inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/179/2025**, de fecha 15 de octubre de **2025**, **la Ciudadana Lic. Ana Lenis Resendiz Javier,** Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-4/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de**

Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento. Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones. Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales

se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de Impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y Aprovechamientos, el incremento de los cobros será la que derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI."

.
Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema

hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XII de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**, que para mayor proveer se cita textual:

> *"XII.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para **2026**, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente."*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos, Impuestos, Productos y aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para **2025**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

El artículo **49** de la iniciativa motivo de dictamen, el cual hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de "**Monumentos**", mismo que se señala en las fracciones II y V; razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal, problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión dictaminadora procedió a eliminar la fracción "II".

En el **artículo 58 en su fracción I, numerales 6 y 7**, en la sección correspondiente a copias de planos, avalúos y servicios catastrales, se observa, que esta consignada la expedición sobre la constancias de adeudo de servicios de agua potable y la de no servicio de agua potable, porque lo que esta Comisión Dictaminadora considera adecuar y redirigir los numerales mencionados **al artículo 27,** que corresponde a los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, quien es la Dirección a que le corresponde emitarlas, quedando incorporadas en su fracción IV, en los incisos o y p, de la siguiente manera:

5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable

6. Constancia de no servicio de agua potable

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la**

“EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” lo siguiente:

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será *almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Por otra parte, esta Comisión estimó procedente modificar el inciso a) recorriéndose los subsecuentes incisos del artículo 68 de la iniciativa en análisis, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida; así mismo, se suprime el inciso c) debido a la modificación del inciso a). Quedando el artículo como sigue:

"ARTÍCULO 68.-...

0.95 UMAS

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle

b)..."

Por cuanto hace al padrón municipal en el artículo 56 de la iniciativa, atendiendo a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, determinó que en listado del padrón municipal por cuanto hace a la denominación de carburación, distribución o venta de gas, debe dejarse el concepto de depósitos de Gas LP.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el Ayuntamiento dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, Zona, tipo de habitación o ubicación.

Esta Comisión dictaminadora consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio solamente de posición, para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. -** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. -** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado*."

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **121** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de $250,538,714.00 (Doscientos Cincuenta millones Quinientos Treinta y Ocho mil Setecientos Catorce pesos 00/100 M. N.) que representa un **0.95 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, bases, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero en el ejercicio fiscal 2026; está integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Núm	Rubro y tipo
1	**Impuestos**
11	Impuestos Sobre los Ingresos
111	Diversiones y espectáculos públicos
112	Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
12	Impuestos Sobre el Patrimonio

Núm	Rubro y tipo
121	Impuesto predial
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
131	Sobre adquisiciones de inmuebles
16	Impuestos Ecológicos
17	Accesorios de Impuestos
171	Recargos
172	Gastos de ejecución
18	Otros Impuestos
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
191	Rezagos
3	**Contribuciones de Mejoras**
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4	**Derechos**
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
411	Uso de la vía pública
43	Derechos por Prestación de Servicios Públicos
431	Servicios generales del rastro municipal
432	Concesión y uso de suelo en mercados municipales
433	Servicios generales en panteones
434	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
435	Operación y mantenimiento del alumbrado público
436	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
437	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
438	Servicios municipales en materia de salud
44	Otros Derechos
441	Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
442	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
443	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
444	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general ruptura
445	Expedición de permisos y registros en materia ambiental
446	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
447	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias

Núm	Rubro y tipo
448	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
449	Por inscripción al padrón municipal
4410	Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
4411	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4412	Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales
4413	Registro civil
4414	Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
4415	Derechos de escrituración
4416	Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
4417	Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria
45	Accesorios de Derechos
451	Recargos
452	Gastos de ejecución
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
491	Rezagos
5	**Productos**
51	Productos
511	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
512	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
513	Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
514	Corralón municipal
515	Productos financieros
518	Balnearios y centros recreativos
5110	Baños públicos
5111	Centrales de maquinaria agrícola
5112	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5113	Servicios de protección privada
5114	Productos diversos
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
591	Rezagos
6	**Aprovechamientos**
61	Aprovechamientos
611	Incentivos derivados de la colaboración fiscal
612	Multas fiscales
613	Multas administrativas

Núm	Rubro y tipo
614	Multas de tránsito municipal
615	Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
616	Multas por concepto de protección al medio ambiente
617	Reintegros o devoluciones
618	Donativos y legados
619	Por la adquisición de bases de licitación pública
62	Aprovechamientos Patrimoniales
621	De las concesiones y contratos
622	Bienes mostrencos
63	Accesorios de Aprovechamientos
631	Indemnización
632	Gastos de ejecución
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
691	Rezagos
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**
81	Participaciones
811	Participaciones federales
812	Participaciones estatales
82	Aportaciones
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal
83	Convenios
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
85	Fondos Distintos de Aportaciones
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**
91	Transferencias y Asignaciones
93	Subsidios y Subvenciones
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**
03	Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a cada tipo de contribución cuando estas no se cubran en tiempo en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero;

VI. **Base:** Es el valor económico sobre el cual se calcula el monto a pagar de una contribución, es la medida o cuantía de un hecho imponible, que sirve como unidad de medida para determinar la cantidad que una persona o empresa debe pagar al Municipio.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** A la cantidad liquida a pagar por la contribución.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y/o tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	5.82 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	5.82 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.16 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.50 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.66 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará en términos de lo establecido en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero,** así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigente; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

IX. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de

Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos;

II. La propiedad de predios rústicos baldíos;

III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados;
IV. La propiedad de predios rústicos edificados;

V. Los predios ejidales y comunales sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social;

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y suburbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal, y

VII. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del impuesto predial se entiende por:

I. **OBJETO.** La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. **SUJETO.** Las personas físicas y morales, que ostenten la propiedad o posesión de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. **BASE.** Es el valor catastral obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble, apartamentos o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento.

IV. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. **TARIFA O CUOTA.** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. **PERIODO DE PAGO.** Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá cubrir el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero Vigente, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

I. Son sujetos de este impuesto:

a) La persona física o moral que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos;

b) El adjudicatario, de un inmueble en los casos de remates judiciales o administrativos;

c) El adquirente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de ésta;

d) El cesionario de los derechos hereditarios;

e) El coheredero que acreciente su porción hereditaria;

f) El promitente comprador una vez consumada la transacción;

g) Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta. Esto mismo se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;

h) El donatario, es el responsable del pago de este impuesto;

i) El fideicomitente, en estos casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente;

j) El cesionario de los derechos del fideicomitente o del fideicomisario, es responsable del pago del impuesto;

k) El usufructo, el adquirente de la nuda propiedad es responsable del pago de este impuesto.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de bienes inmuebles, la base del impuesto será:

a) El valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación;

b) El 50 por ciento del valor determinado conforme al inciso a) cuando se transmita la nuda propiedad. El 50 por ciento restante, se pagará al ser transmitido el usufructo;

c) El valor de cada uno de los bienes permutados determinado de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción;

d) En los casos de transmisión por herencia, el valor determinado conforme al inciso a) de esta fracción;

e) Tratándose de cesión de derechos hereditarios o disolución de copropiedad, el valor de la parte proporcional del bien o bienes que corresponda a los derechos que se transmitan o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en el inciso a) de esta fracción; y,

f) En los casos de prescripción, será el valor más alto que resulte entre el avalúo catastral y el avalúo con fines fiscales en su caso.

ARTÍCULO 14.- La tasa del impuesto será de 2% sobre la base que corresponda en términos del artículo anterior y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

En el caso de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de interés social o popular o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de interés social o popular, cuya superficie de terreno sea inferior a 90 metros cuadrados, la construcción no sea mayor de 65 metros cuadrados y que sea financiada por el INFONAVIT, FOVISSSTE u otra instancia oficial dedicada al financiamiento de la vivienda, la base para el pago del impuesto será el valor de operación.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga

de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto del área de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

ARTÍCULO 15.- El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita o se adquiera la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir una vez consumada la transacción, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III establecidas en la presente ley;

V. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como;

VI. La dación en pago y la Liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o

mercantiles;

VII. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero;

VIII. Prescripción positiva o usucapión, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;

X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;

XI. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

XIII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad y;

XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 17.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 18.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 19.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL

ARTÍCULO 20.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	2
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	2
c) Por tomas domiciliarias;	2
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	2
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	2
f) Por banqueta, por metro cuadrado.	2

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 22.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	0.55
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.15

Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.05
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.05

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	VALOR EN UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	2.93
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	2.93
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	2.44
d) Orquestas y otros similares, por evento.	0.69
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.05

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME Y RASURADO.	VALOR EN UMA'S
1.- Vacuno.	0.60
2.- Porcino.	0.30
3.- Ovino.	0.20
4.- Caprino.	0.19
5.- Aves de corral.	0.06
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	**VALOR EN UMA'S**
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.19
2.- Porcino.	0.11
3.- Ovino.	0.11
4.- Caprino.	0.11
III. EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS	**VALOR EN UMA'S**
1.- Vacuno.	0.30
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.10
4.- Caprino.	0.03
IV. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:	
ZONA URBANA	**VALOR EN UMA'S**
1.- Vacuno.	0.49
2.- Porcino.	0.34
3.- Ovino.	0.14
4.- Caprino.	0.14
FUERA DE ZONA URBANA	**VALOR EN UMA'S**
1.- Vacuno.	.80
2.- Porcino.	.60
3.- Ovino.	.30
4.- Caprino.	.30

V. SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS

Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I.- REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE PESOS	**VALOR EN UMA´S**
a) bovinos	0.70 UMAS
b) equinos	0.70 UMAS
c) ovinos y caprinos 0	0.70 UMAS
II.- REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	
a) bovinos	0.35 UMAS
b) equinos	0.35 UMAS
c) ovinos y caprinos	0.35 UMAS
III.- REGISTRO DE PATENTE DE PRODUCTOR	
a) avicultura	0.58 UMAS
b) porcicultura	0.58 UMAS
c) apicultura	0.58 UMAS
IV.- REFRENDO DE PATENTE DE PRODUCTOR	
a) avicultura	0.30 UMAS
b) porcicultura	0.30 UMAS
c) apicultura	0.30 UMAS

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I II y III se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 26.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
I. Inhumación por cuerpo.	0.88
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.47
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	0.97
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.58

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

	CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
1	**Por suministro y abastecimiento de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado (pago mensual).**	
1.1.	**Doméstico**	**0.57**
1.2.	**Comercial**	
1.2.1	Comercial tipo 1	0.61
1.2.2	Comercial tipo 2	0.65
1.2.3	Comercial tipo 3	0.70
2	**Por conexión a la red de Agua Potable**	
2.1.	Doméstico	6.85
2.2.	Comercial (todos los tipos)	7.85
3	**Por conexión a la red de Drenaje y Alcantarillado**	
3.1.	Doméstico	6.85
3.2.	Comercial (todos los tipos)	7.85
4	**Por servicios de Reconexión**	

4.1.	**De Agua Potable**	
4.1.1.	Doméstico	2.0
4.1.2.	Comercial	2.5
4.2.	**De Drenaje**	
4.2.1.	Doméstico	2.0
4.2.2.	Comercial	2.5
5	**Otros servicios**	
5.1.	Cambio de nombre a contratos.	
5.1.1.	Doméstico	0.50
5.1.2.	Comercial	1
5.2.	Servicio de viaje de pipa con agua del Ayuntamiento	1.77
5.3.	Carga de pipa con agua externa del Ayuntamiento	2.64
5.4.	Excavación en concreto por m2	3.04
5.5.	Excavación en adoquín por m2	2.54
5.6.	Excavación en terracería por m2	0.50
5.7.	Reposición de concreto por m2	2.54
5.8.	Reposición de adoquín por m2	1.78
5.9.	Reposición de empedrado por m2	1.52
5.10.	Reposición de terracería por m2	1.01
5.11.	Desfogue de tomas.	0.50
5.12	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.68
5.13	Constancia de no servicio de agua potable	0.50
6	**Por el servicio y tratamiento de la descarga de aguas residuales mensualmente**	
6.1.	**Doméstico**	0.95
6.2.	**Comercial**	
6.2.1	Comercial tipo 1	1.5
6.2.2	Comercial tipo 2	2.0
6.2.3	Comercial tipo 3	2.5
6.2.4	Tiendas departamentales	3.0

B) En las demás localidades del municipio, se pagará una cuota fija de acuerdo con lo siguiente:

0. Suministro de agua potable

a) Servicio Doméstico $ 0.25 mensual.

b) Servicio Comercial $ 0.35mensual

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

SECCIÓN QUINTA
DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 28.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 29.- Son **sujetos** de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 30.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del

tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 31.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de

desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

ID	ZONA	VALOR EN UMA
A)	Comunidades	0.25
B)	Popular	0.45
C)	Urbana	0.57
D)	Residencial	_0.65_

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

MENSUALMENTE 5.14 VECES VALOR DE LA UMA

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO 3.71 VECES VALOR DE LA UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.76 VECES UMA

En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.52 VECES UMA

E) Recolección selectiva de desechos.

Frutas y verduras. Diario 0.50 VECES UMA

Flores. Diario 0.35 VECES UMA

F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales. Diario 5.14 VECES UMA

ARTÍCULO 33.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Refrescos.	23.78
a) Agua.	9.51
c) Cerveza.	28.54
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	14.27
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.38

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Agroquímicos.	10.21
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	10.21
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.38
d) Productos químicos de uso industrial.	10.21

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente previo convenio que celebre con el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
Por expedición con vigencia de un año.	
a) Chofer.	1.36
b) Automovilista.	1.20
c) Motociclista, motonetas o similares	0.50
Por expedición con vigencia de 3 años.	
a) Chofer.	2.10
b) Automovilista.	1.56
c) Motociclista, motonetas o similares	1.04
Por expedición con vigencia de 5 años.	
a) Chofer.	3.68
b) Automovilista.	2.10
c) Motociclista, motonetas o similares	1.56
Otros	
1) Duplicado de licencia por extravío.	50%del costo de expedición
2) Licencia provisional para manejar por treinta días, únicamente de tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares.	0.94
3) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares, hasta por 6 meses.	1.04

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	VALOR EN UMA

Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	0.94
Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	1.56
Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.38
Expedición de constancia de no infracción	0.44
Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	0.73

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 3 5 .- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	CONCEPTO	(Veces UMA)
De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual		
1	Por servicio médico semanal.	0.50
2	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.68
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.95
Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico.		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	0.0
2	Por la expedición de credenciales de manejadores de alimentos	0.00
3	Por la expedición de CARNET de control sanitario	0.00
4	Por reposición de CARNET de control sanitario	0.00
Otros servicios médicos.		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.16
2	Extracción de uña.	0.25
3	Debridación de absceso.	0.41
4	Curación.	0.21
5	Sutura menor.	0.28
6	Sutura mayor.	0.50
7	Inyección intramuscular.	0.05
8	Venoclisis.	0.28
9	Atención del parto.	3.18
10	Certificado médico	0.38
11	Consulta dental	0.16

12	Radiografía	0.32
13	Profilaxis	0.14
14	Obturación amalgama	0.22
15	Extracción simple	0.30
16	Extracción tercer molar	0.63
17	Examen de VDRL	0.63
18	Examen de VIH	2.91
19	Exudados vaginales	0.72
20	Grupo IRH	0.43
21	Consulta de especialidad	0.20
22	Sesiones de nebulización	1.36
23	Servicio de requisitado de formatos relativos a la materia de salud.	0.05
Servicios prestados por el DIF Municipal		
1	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	1.00
2	Terapia física	2.10

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE OBRA PÚBLICA O PRIVADA; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 36.- Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	Valor en UMA
a) Casa habitación de interés social.	3.27
b) Casa habitación	3.51
c) Locales comerciales.	4.08
d) Locales industriales.	8.79

e) Estacionamientos.	5.41
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	3.46
g) Centros recreativos.	4.08

II. De segunda clase	**Valor en UMA**
a) Casa habitación.	5.93
b) Locales comerciales.	5.86
c) Locales industriales.	9.74
d) Edificios de productos.	14.6
e) Hotel.	8.60
f) Alberca.	9.74
g) Estacionamientos.	8.80
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	5.32
i) Centros recreativos.	22.4

III. De primera clase	**Valor en UMA**
a) Casa habitación.	11.70
b) Locales comerciales.	21.3
c) Locales industriales.	21.3
d) Edificios de productos.	29.2
e) Hotel.	18.7
f) Alberca.	8.82
g) Estacionamientos.	21.30
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	12.9
i) Centros recreativos.	22.40

IV. De lujo	**Valor en UMA**
a) Casa-habitación residencial.	39.4
b) Edificios de productos o condominios	47.7
c) Hotel.	55.7
d) Alberca.	18.30
e) Estacionamientos.	37.1
f) Locales comerciales	29.20
g) Locales industriales	35.1
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	46.40

i) Centros recreativos.	9.28
j) Gasolineras	51.20
k) Gaseras	51.20

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas
G	Regaderas
H	Montacargas
I	Elevadores
J	Baños
K	Casetas de vigilancia
L	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

En caso de obras que no se encuentren en las fracciones anteriores, se deberá acreditar documentalmente el costo de la obra, al cual se aplicará el 1% para efectos de la licencia de construcción, el documento que acredite el costo, deberá tener una temporalidad máxima de 6 meses posteriores a su emisión.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 39.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;

II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia será por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 40.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 42.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Valor en UMA**
I	Zona popular económica, por m2	0.01
II	Zona popular, por m2	0.03
III	Zona media, por m2	0.03
IV	Zona comercial	0.04
V	Zona industrial, por m2	0.07
VI	Zona residencial, por m2	0.10
VII	Zona Turística, por m2	0.12
VIII	Zona preponderantemente agrícola, por m2	0.03
IX	Zona preponderantemente turística, por m2.	0.12

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 44.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 45.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	9.57 veces el valor de la UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.76 veces el valor de la UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 46.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 47.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.02
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.04
e) En zona industrial, por m2.	0.05
f) En zona residencial, por m2.	0.10
g) En zona turística, por m2.	0.12
II. Predios rústicos, por m2:	0.01

ARTÍCULO 48.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.02
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.04
e) En zona industrial, por m2.	0.09
f) En zona residencial, por m2.	0.15
g) En zona turística, por m2.	0.20
II. Predios rústicos por m2:	0.02

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	**Valor en UMA´s**
I. Bóvedas.	0.74
II. Criptas.	0.10
III. Barandales.	0.50
IV. Colocaciones de monumentos.	0.47
V. Circulación de lotes.	0.50
VI. Capillas.	0.74

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 50.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 51.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Zona Urbana	**Valor en UMA**

a) Popular económica.	0.18
b) Popular.	0.19
c) Media.	0.24
d) Comercial.	0.33
e) Industrial.	0.29

Zona de lujo	**Valor en UMA**
a) Residencial.	0.35
b) Turística.	0.35

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 52.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 34 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor veces UMA
a) Concreto hidráulico.	0.74
b) Adoquín.	0.57
c) Asfalto.	0.40
d) Empedrado.	0.26

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal

correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 55.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de 5 veces el valor de la UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Abarrotes
II. Accesorios para bellezas
III. Acuarios
IV. Agencia de autos
V. Agencia de motonetas
VI. Agencia de seguros
VII. Almacenaje en materia reciclable.
VIII. Aparatos musicales y electrónicos
IX. Artículos de Limpieza
X. Artículos para bebé
XI. Artículos para el hogar
XII. Artículos para fiestas
XIII. Artículos para regalos
XIV. Bares y cantinas.
XV. Bisutería
XVI. Bloqueras
XVII. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XVIII. Cafeterías
XIX. Carnicerías
XX. Carpinterías.
XXI. Casas de empeño y/o ahorro
XXII. Casas de materiales
XXIII. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
XXIV. Cerería
XXV. Cerrajerías
XXVI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
XXVII. Constructoras y diseños
XXVIII. Cremerías
XXIX. Despachos jurídicos y contables
XXX. Discotecas.
XXXI. Distribuidora de Gas Doméstico
XXXII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
XXXIII. Dulcería

XXXIV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
XXXV. Establecimientos con preparación de alimentos.
XXXVI. Establecimientos de mochilas
XXXVII. Estacionamientos públicos
XXXVIII. Estaciones de Gasolina
XXXIX. Estéticas y/o Salones de belleza
XL. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XLI. Expendios de Frutas y Legumbres
XLII. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
XLIII. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XLIV. Farmacias naturistas
XLV. Ferreterías
XLVI. Florerías
XLVII. Funerarias
XLVIII. Gimnasios y centros deportivos
XLIX. Grupos musicales
L. Herrerías.
LI. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
LIII. Huaracherias
LIV. Imágenes y religiosas
LV. Imprentas y rótulos
LVI. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
LVIII. Joyerías y Jarciaría
LIX. Juguerías
LX. Jugueterías
LXI. Lavanderías
LXII. Lavanderías.
LXIII. Madererías
LXIV. Maquinaria agrícola
LXV. Marisquerías y pescados frescos
LXVI. Marmolerías y porcelana
LXVII. Misceláneas
LXVIII. Mofles, acumuladores y radiadores
LXIX. Molinos de nixtamal y tortillerías
LXX. Mueblerías
LXXI. Operación de calderas.
LXXII. Ópticas
LXXIII. Oxigeno
LXXIV. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
LXXV. Pastelerías y panaderías
LXXVI. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXXVII. Pinturas y accesorios
LXXVIII. Pisos y azulejos
LXXIX. Pizzerías

LXXX. Pollerías y/o venta de pollo fresco
LXXXI. Pozolerías.
LXXXII. Productos Lácteos y Salchichoneria
LXXXIII. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
LXXXIV. Químicos y agropecuarias
LXXXV. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
LXXXVI. Rockolas y sinfonolas
LXXXVII. Rosticerías.
LXXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
LXXXIX. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
XC. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCI. Supermercado
XCII. Talabartería
XCIII. Talacherias
XCIV. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCV. Taller de calzado
XCVI. Taller de celulares
XCVII. Taller de cómputo
XCVIII. Taller de joyería
XCIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
C. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
CI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
CII. Taller de video juegos
CIII. Taller eléctrico y soldadura
CIV. Taller y venta de aire acondicionado
CV. Talleres de hojalatería y pintura.
CVI. Talleres de lavado de auto.
CVII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
CVIII. Talleres mecánicos.
CIX. Tapicerías
CX. Tapicerías
CXI. Taquerías, fondas y loncherías
CXII. Tecnología
CXIII. Tiendas de artesanías
CXIV. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXV. Tiendas de deportes
CXVI. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
CXVII. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
CXVIII. Tlapalería
CXIX. Venta y almacén de productos agrícolas.
CXX. Ventas de plásticos en general
CXXI. Verdulerías
CXXII. Veterinarias
CXXIII. Videos juegos
CXXIV. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
CXXV. Viveros

CXXVI. Zapaterías

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 56.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.49
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	1.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	3.33
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	1.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	0
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	0
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	53.70
j) Por manifiesto de contaminantes.	0
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	53.68
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	32.22
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	0
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	268
ñ) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales	23.78

ARTÍCULO 57.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 2.5 veces UMA.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 58.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Valor en UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.44
2.- Constancia de no propiedad.	0.44
3.- Constancia de no afectación.	0.74
4.- Constancia de número oficial.	0.74
5. Constancia de uso de suelo:	
De 1.00 m2 a 500.00 m2	0.74
De 500.01 m2 a 1,000.00 m2	0.74
De 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	0.74
De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	0.74
De más de 10,000.00 m2	0.74
6.- Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre	0.00
7.- Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	0.74
8.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	0.74
9.- Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	0.74
10.- Constancia de contestación de notificación del derecho de tanto o derecho de preferencia	0.74

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Valor en UMA
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.98
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.98
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	0.98
b) De predios no edificados.	0.50
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.49
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.60
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	

a) Hasta $26,975.00, se cobrarán	0.98
b) Hasta $53,955.00 se cobrarán	1.49
c) Hasta $73,200.00, se cobrarán	2.48
d) Hasta $108,000.00 se cobrarán	2.97
e) Hasta $215,820.00 se cobrarán	3.97
f) Hasta $431,640.00 se cobrarán	4.97
i) De $431,640.01 en adelante, se cobrarán	5.97

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	**Valor en UMA**
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.50
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada	0.50
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.50
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.50
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.15
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.49

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 3.71 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	**Valor en UMA**
a) De menos de una hectárea.	2.23
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.47
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.70

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	8.94
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	11.1
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	13.4
g) De más de 100 hectáreas y hasta 180 hectáreas	0.18
h) DE más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.15

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De hasta 150 m2.	1.67
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.34
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.02
d) De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	6.70
e) De más de 5,000 m2	6.90

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De hasta 150 m2.	2.23
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.47
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	6.70
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	8.93
e) De más de 1,500 m2	9.93.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 59.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Valor en UMA

I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.44
III. Constancia de residencia:	
a) Para ciudadanos locales	Gratuita
b) Para nacionales.	0.44
c) Tratándose de extranjeros.	0.23
IV. Constancia de buena conducta.	0.44
V. Constancia de identificación	0.44
VI. Carta de recomendación	Gratuita
VII.- Certificado de reclutamiento militar	0.44
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura.	0.98
b) Por refrendo.	0.69
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.44
b) Tratándose de extranjeros.	1.22
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.98
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00
XIII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 0.030
XIV. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.44
XV.- Trámite en la expedición de pasaporte	2.00
XVI.- Trámite de avisos notariales	2.00
XVII.- Trámite de autorización para constitución de sociedades	2.00
XVIII.- Trámite de naturalización de personas.	2.00
XIX.- Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero	0.44

XX.- Constancia de vida	0.44
XXI.- Constancia de categoría política	0.44
XXII.- Cualquier otra constancia que emita el Ayuntamiento	0.44
XXIII.- Por certificado de nacimiento.	0.44
XXIV. Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**

XXV. Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 60.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Zona 1: Colonias de la Periferia de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero;
Zona 2: Comunidades del municipio y,
Zona 3: Locales dentro del mercado

I. Comercio

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	11.60	5.80
	2	10.60	4.80
	3	8.00	4.00
b) Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	5.81	2.37
	2	4.81	1.37
	3	2.91	1.18
c) Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	25.20	12.60
	2	20.20	10.10
	3	15.00	7.00
d) Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	12.60	9.51
	2	11.60	8.51
	3	6.31	4.76
e) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas).	1	143.00	71.80
	2	112.00	63.00
	3	80.00	40.00
f) Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	1	4.76	2.85
	2	3.76	1.93
	3	3.33	1.53
g) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones.	1	24.10	15.20
	2	20.20	10.10
	3	12.00	7.61

II. Servicios

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
Bar, cantina, pulquerías, snackbar, centro botanero, cantabar y similares.	1	0.00	0.00
	2	282	138
	3	191	95.80

III. Prestación de servicios.

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Centro Nocturno y Cabaret:	1	0.00	0.00
	2	213	106
	3	152	71
b) Discoteca o salón de baile o similares.	1	0.00	0.00
	2	44.20	21.40
	3	34.20	10.5

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
Restaurante – Bar	1	0.00	0.00
	2	29.20	14.60
	3	20.20	10.6

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	0.00	0.00
	2	19.40	9.75
	3	10.40	4.75

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierias, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	1	0.00	0.00
	2	44.20	21.40
	3	20.10	10.50
B) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	0.00	0.00
	2	19.40	9.75
	3	10.40	4.75
C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	0.00	0.00
	2	29.20	14.60
	3	20.20	10.6
D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos Con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	1	0.00	0.00
	2	29.20	14.60
	3	20.20	10.6
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	0.00	0.00
	2	29.20	14.60
	3	20.20	10.6

IV. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.

Concepto	Valor en UMA

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	4.98
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	4.87
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado.	4.87
d) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado.	4.87
e) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	4.87
f) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	4.87
g) Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	4.87

V. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este artículo. El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 3.97 (Valor en UMA's)

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal

Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

	Enajenación	**Expedición**	**Refrendo**
1	Sky, dish (distribuidores autorizados)	54.0 UMAS	36.0 UMAS
2	Autolavado	9.01 UMAS	4.50 UMAS
3	Hojalatería y pintura	22.9 UMAS	11.4 UMAS
4	Reparación de computadoras	13.2 UMAS	6.62 UMAS
5	Herrería	46.8 UMAS	23.4 UMAS
6	Tienda de novedades	18.0 UMAS	9.01 UMAS
7	Venta de agroquímicos	18.0 UMAS	9.01 UMAS
8	Lavanderías	9.01 UMAS	4.50 UMAS
9	Carpinterías	22.0 UMAS	11.0 UMAS
10	Llanteras	36.0 UMAS	18.0 UMAS
11	Agencia de motos	132. UMAS	66.2 UMAS
12	Compra y venta de botellas de plástico	18.0 UMAS	9.01 UMAS
13	Tienda de deportes	26.5 UMAS	13.2 UMAS
14	Tienda naturista	15.9 UMAS	7.95 UMAS
15	Lavado y engrasado	24.7 UMAS	12.3 UMAS
16	Ciber internet	22.0 UMAS	11.0 UMAS

17	Queserías	17.6 UMAS	8.83 UMAS
18	Venta de hielo en barra, en cubo o triturado	88.3 UMAS	44.1 UMAS
19	Bodega sin actividad comercial	88.3 UMAS	44.1 UMAS
20	Depósito de refrescos	35.3 UMAS	17.6 UMAS
21	Cafetería	10.6 UMAS	5.30 UMAS
22	Tlapalería y ferretería	22.9 UMAS	11.4 UMAS
23	Taquerías	22.0 UMAS	11.0 UMAS
24	Venta de pinturas	22.0 UMAS	11.0 UMAS
25	Curiosidades	17.6 UMAS	8.83 UMAS
26	Terminales de transporte	70.7 UMAS	35.3 UMAS
27	Funerarias	26.5 UMAS	13.2 UMAS
28	Depósitos de gas L. P	82.7 UMAS	41.3 UMAS
29	Recuerdos de boda, xv años, etc.	15.9 UMAS	7.95 UMAS
30	Imprentas	22.0 UMAS	15.4 UMAS
31	Torno	30.9 UMAS	15.4 UMAS
32	Refaccionaria	30.9 UMAS	15.4 UMAS
33	Taller eléctrico	13.2 UMAS	6.62 UMAS
34	Pisos y azulejos	79.5 UMAS	39.7 UMAS
35	Hotel	30.9 UMAS	15.4 UMAS
36	Estacionamientos	26.5 UMAS	13.2 UMAS
37	Farmacias	41.3 UMAS	20.6 UMAS
38	Farmacia con consultorio medico	78.1 UMAS	39.0 UMAS
39	Consultorio medico	41.3 UMAS	20.6 UMAS
40	Laboratorio de análisis clínicos	30.9 UMAS	15.4 UMAS

41	Casa de cambio	64.3 UMAS	32.1 UMAS
42	Envíos de dinero	53.0 UMAS	26.5 UMAS
43	Carnicería	16.7 UMAS	8.39 UMAS
44	Pollería	22.0 UMAS	11.0 UMAS
45	Instituciones bancarias	265. UMAS	132. UMAS
46	Mueblería, línea blanca y electrónica	265. UMAS	137. UMAS
47	Distribuidores autorizados de celulares	30.9 UMAS	15.4 UMAS
48	Zapaterías	26.5 UMAS	13.2 UMAS
49	Gasolineras	97.2 UMAS	48.6 UMAS
50	Salón de fiestas	76.3 UMAS	29.1 UMAS
51	Venta de pollo broster	34.4 UMAS	17.2 UMAS
52	Vulcanizadora	17.6 UMAS	8.83 UMAS
53	Vulcanizadora con alineación y balanceo	26.5 UMAS	13.2 UMAS
54	Taller mecánico	22.0 UMAS	11.0 UMAS
55	Mecánico y lab.	32.7 UMAS	16.3 UMAS
56	Peluquería	13.2 UMAS	6.62 UMAS
57	Material para la construcción	33.5 UMAS	16.7 UMAS
58	Veterinaria	25.1 UMAS	12.3 UMAS
59	Baños públicos	17.6 UMAS	8.83 UMAS
60	Reparación de calzado	13.2 UMAS	6.62 UMAS
61	Estética canina	19.4 UMAS	9.72 UMAS
62	Venta y reparación de aires acondicionados	30.9 UMAS	15.4 UMAS
63	Servicio de grúas	39.7 UMAS	19.8 UMAS

64	Maderería	30.9 UMAS	15.4 UMAS
65	Materiales rústicos	24.7 UMAS	12.3 UMAS
66	Sombrerería	10.6 UMAS	5.30 UMAS
67	Almacén	44.1 UMAS	22.0 UMAS
68	Jarcería	15.9 UMAS	7.95 UMAS
69	Reparación y venta de accesorios para: celular	13.2 UMAS	6.62 UMAS
70	Accesorios para automóvil	22.0 UMAS	11.0 UMAS
71	Vidriería	26.5 UMAS	13.2 UMAS
72	Partes para gas	15.9 UMAS	7.95 UMAS
73	Cerámica	13.5 UMAS	6.89 UMAS
74	Renta de inmobiliario para fiestas	22.0 UMAS	11.0 UMAS
75	Gimnasio	24.7 UMAS	12.3 UMAS
76	Cerrajería	9.72 UMAS	4.50 UMAS
77	Suplementos alimenticios	22.0 UMAS	11.0 UMAS
78	Comercializadora de bebidas	176. UMAS	88.3 UMAS
79	Venta de bicicletas	22.0 UMAS	11.0 UMAS
80	Telas y vestidos para boda, xv años, etc.	22.3 UMAS	11.0 UMAS
81	Tortillería	30.9 UMAS	15.4 UMAS
82	Pastelería	13.2 UMAS	6.62 UMAS
83	Pizzería	13.2 UMAS	6.62 UMAS
84	Frutas y legumbres	17.6 UMAS	8.83 UMAS
85	Florería	17.6 UMAS	8.83 UMAS
86	Plásticos y enceres para el hogar	22.0 UMAS	11.0 UMAS
87	Ropa	22.0 UMAS	11.0 UMAS

88	Huarache ría	17.6 UMAS	8.83 UMAS
89	Peletería	13.2 UMAS	6.62 UMAS
90	Caseta telefónica	13.2 UMAS	6.62 UMAS
91	Rosticería	22.0 UMAS	11.0 UMAS
92	Pollo al carbón o asado	22.0 UMAS	11.0 UMAS
93	Purificadora de agua	25.6 UMAS	12.8 UMAS
94	Juguería	17.6 UMAS	8.83 UMAS
95	Foto estudio	17.6 UMAS	8.83 UMAS
96	Dulcería	1.76 UMAS	8.83 UMAS
97	Mercería	13.2 UMAS	6.62 UMAS
98	Balneario	13.5 UMAS	6.89 UMAS
99	Taller de bicicletas	9.28 UMAS	4.41 UMAS
100	Taller de motos	17.6 UMAS	8.83 UMAS
101	Compra y venta de semillas	14.4 UMAS	7.64 UMAS
102	Boutique	22.0 UMAS	15.4 UMAS
103	Tapicería	24.7 UMAS	12.3 UMAS
104	Herbalife	9.01 UMAS	4.50 UMAS
105	Taller en embobinado	13.5 UMAS	6.76 UMAS
106	Talles de soldadura	10.6 UMAS	5.30 UMAS
107	Anuncios espectaculares para bodegas con: actividad comercial de 15 m2 en adelante	321. UMAS	160. UMAS
108	Cremerías	14.1 UMAS	7.07 UMAS
109	Molino para maquila	7.07 UMAS	3.53 UMAS
110	Venta de discos	15.9 UMAS	7.95 UMAS

111	Expendio de pañales por kilo	13.5 UMAS	6.76 UMAS
112	Estética	26.5 UMAS	13.2 UMAS
113	Papelería	17.6 UMAS	8.83 UMAS
114	Bases de Taxis	21 UMAS	10.61 UMAS
115	Bases de pasajeras ruta Ajuchitlan-localidades cercanas	7 UMAS	3.54 UMAS
116	Base ruta Ajuchitlan-Altamirano (combi)	21 UMAS	10.61 UMAS
117	Base pasajera Ajuchitlan-municipio cercano	17 UMAS	8.84 UMAS

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por parte de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos deberá obtener de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 62.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 1 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 1 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido

con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 63.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 64.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Valor en UMA
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	1.95
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.92
c) De 10.01 en adelante.	7.83

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Valor en UMA
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	1.90
b) De 5.01 hasta 10 m2.	9.79
c) De 10.01 en adelante.	7.34

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Valor en UMA
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	3.91
b) De 5.01 hasta 10 m2.	7.83
c) De 10.01 en adelante.	9.51
d) De Espectaculares	12.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 0.13 UMA

V. Por anuncios publitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor UMA
Todas las zonas	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.96
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.80
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	1.96

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VI. Por perifoneo:

Concepto	Valor UMA
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	2.72
2.- Por mes	1.21
3.- Por día o evento anunciado.	0.38
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	2.72
2.- Por mes	1.50
3.- Por día o evento anunciado.	1.08

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 65.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 140 veces la unidad de medida y

actualización vigente.

II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 66.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 29 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares:
III. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 29 veces la unidad de medida y actualización vigente.
IV. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 1 veces la unidad de medida y actualización vigente.
V. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 29 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 68.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	0.95 UMAS
b) Agresiones reportadas.	2.37 UMAS
c) Perros indeseados.	0.47 UMAS
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.43 UMAS
e) Vacunas antirrábicas.	0.76 UMAS
f) Consultas.	0.19 UMAS
g) Baños garrapaticidas.	0.47 UMAS
h) Cirugías.	2.37 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2	19.80
Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.	11.1

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 70. - El Ayuntamiento de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a. Para casas habitación; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 6 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para casas habitación; la cantidad de 1 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 0.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 71.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 1 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 72.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE PESOS	
a) bovinos	0.70 UMAS
b) equinos	0.70 UMAS
c) ovinos y caprinos 0	0.70 UMAS
II.- REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	
a) bovinos	0.35 UMAS
b) equinos	0.35 UMAS
c) ovinos y caprinos	0.35 UMAS
III.- REGISTRO DE PATENTE DE PRODUCTOR	
a) avicultura	0.58 UMAS
b) porcicultura	0.58 UMAS
c) apicultura	0.58 UMAS
IV.- REFRENDO DE PATENTE DE PRODUCTOR	
a) avicultura	0.30 UMAS

b) porcicultura	0.30 UMAS
c) apicultura	0.30 UMAS

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar el refrendo del fierro quemador.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 79.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

Fosas en propiedad, por m²:	
Primera clase.	2.01 UMAS
Segunda clase.	0.99 UMAS
Tercera clase.	0.55 UMAS
Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m²:	
Primera clase.	1.21 UMAS
Segunda clase.	0.77 UMAS
Tercera clase.	0.39 UMAS

ARTÍCULO 80.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1) Mercado central:

Mercado central:	
Locales con cortina, diariamente por m².	0.02 UMAS
Locales sin cortina, diariamente por m².	0.01 UMAS
Mercado de zona:	
Locales con cortina, diariamente por m².	0.02 UMAS
Locales sin cortina, diariamente por m².	0.02 UMAS
Mercados de artesanías:	
Locales con cortina, diariamente por m².	0.02 UMAS
Locales sin cortina, diariamente por m².	0.02 UMAS
Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m².	0.02 UMAS
Canchas deportivas, por partido.	0.98 UMAS
Auditorios o centros sociales, por evento.	20.4 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: 0.03 UMAS

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de 0.66 UMAS

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota diaria por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

Camiones	UMA
1) Por camión sin remolque.	0.98
2) Por camión con remolque.	1.96
3) Por remolque aislado.	0.98

Camionetas	
4) Hasta 1 tonelada	0.35
5 De 1.5 hasta 2 toneladas	0.55
6 De 2.5 hasta 3 toneladas	0.75

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 1.96 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 5.01 UMAS

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.02 UMAS

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.02 UMAS.

Artículo 82.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	UMAS
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	5.0
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	5.0
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	5.0
Transmisión de señales de televisión por cable	5.0
Distribución de gas, gasolina y similares	5.0
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	3.0
Transmisión de datos	3.0
Transmisión de señales de televisión por cable	3.0
Conducción de energía eléctrica	3.0

SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 83.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Ganado mayor. 0.32 UMA

Ganado menor. 0.16 UMA

ARTÍCULO 84.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
Motocicletas.	1.16
Automóviles.	2.08
Camionetas.	3.11
Camiones.	5.22
Bicicletas	0.32
Tricicletas	0.38

ARTÍCULO 86.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
Motocicletas.	0.77
Automóviles.	1.55
Camionetas.	2.34
Camiones.	3.12

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 87.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos

financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.02 UMA
II. Baños de regaderas.	0.09 UMA

SECCIÓN OCTAVA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN NOVENA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 92.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 93.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares	45 UMA
b) Fiestas Publicas	30 UMA

c) En los demás casos, a razón de 59.30 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).	0.22
b) Avisos de incidencia al padrón de	0.51

contribuyentes (inscripción, cambio, baja).

c) Formato de licencia. 0.51

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 95.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 96- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

	Concepto	**Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente**
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.39 UMAS
2)	Por circular con documento vencido.	2.39 UMAS
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	4.79 UMAS
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	19.1 UMAS
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	57.5 UMAS
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	95.9 UMAS
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	4.79 UMAS
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.79 UMAS
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	8.63 UMAS
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.39 UMAS
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.79 UMAS
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.79 UMAS
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	9.59 UMAS
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	4.79 UMAS
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.39 UMAS
16)	Circular en reversa más de diez metros.	2.39 UMAS
17)	Circular en sentido contrario.	2.39 UMAS

Concepto	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.39 UMAS
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.39 UMAS
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.39 UMAS
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	3.83 UMAS
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.39 UMAS
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.39 UMAS
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.79 UMAS
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.39 UMAS
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.39 UMAS
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.79 UMAS
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	143. UMAS
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	28.7 UMAS
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	28.7 UMAS
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.39 UMAS
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.79 UMAS
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.39 UMAS
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	19.1 UMAS
35) Estacionarse en boca calle.	2.39 UMAS
36) Estacionarse en doble fila.	2.39 UMAS
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.39 UMAS
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.39 UMAS
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.39 UMAS

Concepto	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.39 UMAS
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	4.79 UMAS
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	14.3 UMAS
43) Invadir carril contrario.	4.79 UMAS
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.59 UMAS
45) Manejar con exceso de velocidad.	9.59 UMAS
46) Manejar con licencia vencida.	2.39 UMAS
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	14.3 UMAS
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	19.1 UMAS
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	23.9 UMAS
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.39 UMAS
51) Manejar sin licencia.	2.39 UMAS
52) Negarse a entregar documentos.	4.79 UMAS
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	4.79 UMAS
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	14.3 UMAS
55) No esperar boleta de infracción.	2.39 UMAS
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	9.59 UMAS
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	4.79 UMAS
58) Pasarse con señal de alto.	2.39 UMAS
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.39 UMAS
60) Permitir manejar a menor de edad.	4.79 UMAS
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	4.79 UMAS
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	4.79 UMAS

Concepto	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.39 UMAS
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	4.79 UMAS
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	2.87 UMAS
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.79 UMAS
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.79 UMAS
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.39 UMAS
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	14.3 UMAS
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	19.1 UMAS
71) Volcadura o abandono del camino.	7.67 UMAS
72) Volcadura ocasionando lesiones.	9.59 UMAS
73) Volcadura ocasionando la muerte.	47.9 UMAS
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	9.59 UMAS

B) SERVICIO PÚBLICO:

Concepto	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
Alteración de tarifa.	4.79 UMAS
Cargar combustible con pasaje a bordo.	7.67 UMAS
Circular con exceso de pasaje.	4.79 UMAS
Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.67 UMAS
Circular con placas sobrepuestas.	5.75 UMAS
Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4.79 UMAS
Circular sin razón social.	2.87 UMAS

Concepto	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
Falta de la revista mecánica y confort.	4.79 UMAS
Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	7.67 UMAS
)Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	4.79 UMAS
)Maltrato al usuario.	7.67 UMAS
)Negar el servicio al usurario.	7.67 UMAS
)No cumplir con la ruta autorizada.	7.67 UMAS
)No portar la tarifa autorizada.	28.7 UMAS
)Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	28.7 UMAS
)Por violación al horario de servicio (combis).	4.79 UMAS
)Transportar personas sobre la carga.	3.35 UMAS
)Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.39 UMAS

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Agua, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.
X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.
XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.
XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
   a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
   a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
   a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
   a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
   b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.
   a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
   b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
   a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
   b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
   1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
   2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente

y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación

SECCIÓN SÉPTIMA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 103- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 106.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 111.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y

B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, siendo estas de manera enunciativa más no limitativa los siguientes conceptos:

I. Las participaciones federales
a) Las provenientes del Fondo Común.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
d) Fondo de Recaudación
e) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

ARTÍCULO 114.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

ARTÍCULO 115.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, recibirán recursos por concepto de Aportaciones Estatales, correspondiente al Fondo de Aportaciones Estatales para la infraestructura Social Municipal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

ARTÍCULO 116.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 120.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 121.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $250,538,714.00 (Doscientos Cincuenta millones Quinientos Treinta y Ocho mil Setecientos Catorce pesos 00/100 M. N.). que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

MUNICIPIO DE AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GUERRERO.

PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO

EJERCICIO FISCAL 2026

C.R.I				CONCEPTO	APROBADO
				TOTAL INGRESOS	**250,528,714.00**
1				**IMPUESTOS**	**937,831.00**
1	**1**			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**500.00**
1	**1**	**1**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**500.00**

1	1	1	01	TEATRO, CIRCOS, CARPAS Y DIVERSIONES SIMILARES SOBRE BOLETAJE VENDIDO	500.00
1	**2**			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**820,909.00**
1	**2**	**1**		**IMPUESTO PREDIAL**	**820,909.00**
1	2	1	01	URBANOS BALDIOS	148,075.00
1	2	1	02	SUB-URBANOS BALDIOS	13,798.00
1	2	1	03	URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	0.00
1	2	1	04	SUB-URB.EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	0.00
1	2	1	05	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	191,651.00
1	2	1	06	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	433,660.00
1	2	1	07	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	23,000.00
1	2	1	08	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	3,575.00
1	2	1	13	PENSIONADOS Y JUBILADOS	3,575.00
1	2	1	14	TARJETA DEL INAPAM (INSEN)	3,575.00
1	**3**			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**116,422.00**
1	**3**	**1**		**SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**116,422.00**
1	3	1	01	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	116,422.00
1	**4**			**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**0.00**
1	**5**			**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**0.00**
1	5	1		RECARGOS	
1	5	2		GASTOS DE EJECUCION	
1	**6**			**OTROS IMPUESTOS**	**10,000.00**
1	**6**	**1**		**OTROS IMPUESTOS**	**10,000.00**
1	6	1	01	LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACION, RESTAURACIÓN, REPARACION O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	5,000.00
1	6	1	02	POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES GIROS ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	5,000.00
2				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
2	**1**			**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**	**0.00**
2	**2**			**CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL**	**0.00**
2	**3**			**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**	**0.00**
2	**4**			**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
2	**5**			**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**

3	**1**			**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	**0.00**
3	**9**			**CONTRIBUCIONES DE MEJORA NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
4				**DERECHOS**	**2,192,249.00**
4	**1**			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**10,000.00**
4	**1**	**1**		**POR EL USO DE LA VIA PUBLICA**	**10,000.00**
4	1	1	01	COMERCIO AMBULANTE INSTALADOS EN PUESTOS SEMI-FIJOS EN VÍA PÚBLICA	10,000.00
4	**3**			**DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS**	**1,982,156.00**
4	**3**	**1**		**SERVICIOS GENERALES EN EL RASTRO MUNICIPAL**	**21,500.00**
4	3	1	01	SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL, DESPLUME, EXTRACCION Y LAVADO DE VICERAS	15,500.00
4	3	1	02	USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIA	6,000.00
4	**3**	**3**		**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**59,583.00**
4	3	3	01	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	59,583.00
4	**3**	**4**		**DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO**	**1,886,489.00**
4	3	4	01	CASAS HABITACION	569,282.00
4	3	4	02	PREDIOS	345,291.00
4	3	4	03	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	757,879.00
4	3	4	04	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	139,987.00
4	3	4	06	ESTACIONES DE GASOLINAS	27,388.00
4	3	4	08	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	46,662.00
4	**3**	**7**		**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL**	**14,584.00**
4	3	7	01	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	7,649.00
4	3	7	02	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	6,935.00
4	**4**			**OTROS DERECHOS**	**200,093.00**
4	**4**	**1**		**LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN , FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**	**8,500.00**
4	4	1	01	PARA LA EJECUCION DE RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	0.00
4	4	1	02	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS	8,500.00
4	**4**	**2**		**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS**	**7,500.00**

4	**4**	**6**		**EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**	**47,325.00**
4	4	6	01	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,DUPLICADOS Y COPIAS DEL REGISTRO CIVIL	6,264.00
4	4	6	02	CONSTANCIAS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	8,713.00
4	4	6	03	CERTIFICACIONES (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	16,017.00
4	4	6	04	DUPLICADOS Y COPIAS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	9,070.00
4	4	6	05	OTROS SERVICIOS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	7,261.00
4	**4**	**7**		**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**	**64,337.00**
4	4	7	01	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA	57,391.00
4	4	7	15	INSTITUCIONES FINANCIERAS	6,946.00
4	**4**	**9**		**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**	**50,000.00**
4	**4**	**9**		**LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y REALIZACION DE PUBLICIDAD**	**8,461.00**
4	4	9	01	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS	8,461.00
4	**4**			**REGISTRO CIVIL**	**13,970.00**
4	4	7	01	POR ADMINISTRACIÓN DE REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	13,970.00
4	**9**			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
5				**PRODUCTOS**	**16,581.00**
5	**1**			**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**16,581.00**
5	**1**	**3**		**CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MONSTRENCO**	**4,070.00**
5	1	3	04	SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	4,070.00
5	**1**	**6**		**PRODUCTOS DIVERSOS**	**12,511.00**
5	1	6	06	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	1,407.00

5	1	6	07	AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA (3DCC)	1,482.00
5	1	6	08	AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES (INSCRIPCIÓN, CAMBIO, BAJA)	0.00
5	1	6	09	FORMATO DE LICENCIA	912.00
5	1	6	10	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	8,710.00
5	**9**			**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**	**0.00**
6				**APROVECHAMIENTOS**	**20,000.00**
6	**1**			**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**20,000.00**
6	**1**	**2**		**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**5,000.00**
6	1	2	01	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	5,000.00
6	**1**	**3**		**MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL**	**15,000.00**
6	1	3	01	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	15,000.00
6	**9**			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**	**0.00**
7				**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**0.00**
7	**1**			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**0.00**
7	**2**			**INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES**	**0.00**
7	**3**			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL**	**0.00**
8				**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**247,362,053.00**
8	**1**			**PARTICIPACIONES**	**79,964,073.00**
8	**1**	**1**		**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**79,964,073.00**
8	1	1	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	64,100,025.00
8	1	1	02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	9,132,366.00
8	1	1	04	FONDO PARA LA INFRAESTRUCCTURA A MUNICIPIOS (GASOLINA DIESEL)	2,537,709.00
8	1	1	03	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	4,193,973.00
8	**2**			**APORTACIONES**	**167,397,980.00**
8	**2**	**1**		**APORTACIONES FEDERALES**	**167,397,980.00**
8	2	1	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	129,591,087.00
8	2	1	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	37,806,893.00
9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**0.00**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, Zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y 8% en el tercer mes exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del

12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:
Por actualización de pago del impuesto predial:
Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%
Por regularización de las características físicas:
Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:
Descuento adicional en el año 2026:
De un 10% al 12 % que aplica en el mes de enero; Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - El Cabildo Municipal, podrá emitir Acuerdos para establecer estímulo fiscal que beneficie la competitividad de los contribuyentes residentes en México que se establezcan en la Zona Económica Especial como un apoyo económico que el Municipio brindará para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, misma que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, será presentada en la forma y estructura establecida, ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de que sea analizada, revisada y en su caso, verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2026.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de diciembre de 2026.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas, entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato

anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número H.AYTO119/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano **Crispín Agustín Mendoza**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2026.**

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/017-5/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio

de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** motiva su Iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"*Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal* ***2026****, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de ***Alcozauca de Guerrero*** *cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal ***2026****, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales*

e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Así mismo, la presente proyección de los ingresos se abarca solo un año, más el ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y los resultados de ingresos abarca un año anterior más el ejercicio fiscal vigente, por contar con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las proyecciones y resultados de ingresos se realizan de acuerdo con los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal ***2026****, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales,* ***sólo incrementa un 3%*** *en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025****”****.*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2006,** contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá

necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos**,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, constató que se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes a la alza, en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los "Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**", aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior,** para mejor proveer se cita textual:

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al **3.0 %**, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén

reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta se actualiza anualmente.

Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal **2026** deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos; en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"**Artículo 31**. Son obligaciones de los mexicanos:
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para **2026**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026,** fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable, para presentar de manera armonizada la información adicional a la Iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que en algunos artículos las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** utilizó un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico, contenido en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el **2025**, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3%** para los valores expresados en pesos, excepto las que están consignadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), considerando que éstas últimas su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Respecto al artículo **7** que se incluye en la Iniciativa que se analiza, relativo a las fracciones **I** y **II**, esta Comisión dictaminadora determina **modificar** dichos cobros, en virtud de que la tarifa fijada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 52, fracciones VI y VI, establece que se debe cobrar por dichos conceptos el valor equivalente hasta **7.5%** para

Centros recreativos, sobre el boletaje vendido, y Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, por lo que se determinó tomar como referencia las tarifas de la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado, para quedar como sigue:

I. Centros recreativos, sobre el boletaje vendido el 7,5%
II. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido el 7.5%

En los mismos términos, esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las fracciones **III** y **IV** del artículo **7** que se incluye en la Iniciativa que se dictamina, de igual manera se determina modificar tales cobros, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Hacienda, quedando como a continuación se indica:

VII*. Por evento hasta* ***siete*** *veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización para bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada;*
VIII*. Por evento hasta* ***cuatro*** *veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público****.”***

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente modificar la fracción VIII del Artículo 8 de la presente Iniciativa de Ley, cumpliendo con los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados, para quedar como sigue:

“Artículo 9.- …
VIII. *Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del* ***8.5*** *al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.”*

Asimismo, resulta imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **9 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años**, para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Asimismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9. …
I. a VII. …

VIII. …

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

*En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente**.*

Esta Comisión dictaminadora detectó en la Iniciativa a estudio, que en el artículo **21**, correspondiente a la Sección Primera, "Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas", en los conceptos relativos al rubro "De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización", en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior no contemplaba los valores en UMA por dichos conceptos; por tanto, a efecto de evitar algún incremento desproporcionado en el cobro de las tasas y tarifas en UMAS, se tomaron como referencia los valores señalados en un municipio aledaño, tomando en consideración las condiciones socioeconómicas prevalecientes a fin de que dichas tasas coincidan con los criterios generales de política económica.

El artículo **45** de la Iniciativa motivo de dictamen, el cual hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de "**Monumentos**", mismo que se señala

en las fracciones II y V; razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal, problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión dictaminadora procedió a eliminar la fracción “V”, quedando su texto en el artículo 45 de la manera siguiente:

“Artículo 45.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas

II. Monumentos

III. Criptas

IV. Barandales

V. Circulación de lotes

VI. ***Capillas****”*

A efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos **g)** y **h)** del artículo **52** de la Iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como única instancia facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” lo siguiente:**

CONCEPTO	TARIFA UMA´S
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XIII.- Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.) Blanco y negro A color	 0.015 umas 0.030 umas

XXIV*. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:*

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 uma*
b) Copia a color	*0.030 uma*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será ***gratuita****.*

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

La Comisión de Hacienda, atendiendo a lo establecido en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vigente, señala:

"Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos:

Fracción VIII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas".

Por lo que se consideró procedente modificar lo relativo a la fracción **IV** del artículo **56** de la Iniciativa presentada, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho; pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

Así las cosas, las modificaciones del citado artículo quedan de la siguiente manera:

"Artículo 56…
I. a la III. …

IV. *Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del* ***Cabildo municipal, …***

Que de igual forma, la Comisión dictaminadora estima pertinente suprimir el inciso d) de la misma fracción **IV** del citado artículo **56**, en atención a que se puede considerar como una doble contribución, toda vez que el objeto base del impuesto a cobrar ya se encuentra señalado en el inciso c) y dentro de la clasificación de la tabla de valores.

Asimismo, del multicitado artículo **56**, se considera conveniente eliminar el numeral 3 de la fracción VI, conjuntamente con la tabla de valores que lo integran, en razón de que los mismos conceptos ya se encuentran precisados en el numeral 2 de la fracción III; lo anterior, a fin de prever una doble contribución por parte del contribuyente.

La Comisión dictaminadora, en los artículos **59** y **60** de la presente Iniciativa, bajo el concepto de "Licencias o permisos para la instalación de antenas y/o mástiles de comunicaciones o telecomunicaciones", entre otros, detectó que el cobro de las tasas presenta incrementos

excesivos, y al no existir mención en la Ley número 492 de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, ni en alguna otra Ley, en la cual el contribuyente tenga la certeza en su cobro, además de que se encuentra desproporcionado, se determinó adecuar dichos cobros de manera proporcional tomando como referencia los señalados en un municipio aledaño, en congruencia con lo establecido en la fracción IV del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En análisis del artículo **62** de la Iniciativa presentada, se observa que el rubro y conceptos que refieren a los "servicios generales prestados por los centros para la atención animal", en el ejercicio fiscal anterior no los contempló, es por ello que no existe una referencia para comparar los valores de umas, sin embargo, haciendo una revisión en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se observa que algunos de los conceptos contenidos en la propuesta estaban más altos, por lo que esta Comisión de Hacienda determinó ajustarlos a los señalados en la mencionada Ley.

En el artículo **64** de la Iniciativa en estudio, se recurrió a tomar como referencia las tarifas contempladas en un municipio aledaño, toda vez que las señaladas en este artículo presentan cobros excesivos en los conceptos que ahí se mencionan; es por ello que a efecto de evitar incrementos desproporcionados en dicho cobro en UMAS, se tomaron como referencia los valores señalados en un municipio aledaño, tomando en consideración las condiciones socioeconómicas prevalecientes a fin de que dichas tasas coincidan con los criterios generales de política económica.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XII de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**, que para mayor proveer se cita textual:

*"XII.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para **2026**, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente."*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para **2026**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

De igual manera, en el artículo **76** de la Iniciativa en estudio, se recurrió a tomar como referencia las tarifas contempladas en un municipio aledaño, toda vez que las señaladas en este artículo presentan cobros excesivos en los conceptos que ahí se mencionan; es por ello que a efecto de evitar incrementos desproporcionados en dicho cobro en UMAS, se tomaron como referencia los valores señalados en un municipio aledaño, tomando en consideración

las condiciones socioeconómicas prevalecientes a fin de que dichas tasas coincidan con los criterios generales de política económica.

Esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta las multas descritas en el **artículo 89, inciso A) PARTICULARES, numeral 61 (proferir insultos a un agente de tránsito en funciones)**, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Esta Comisión dictaminadora consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio solamente de posición, para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa, primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, entrará en vigor el día **1° de enero de 2026**.*

***ARTÍCULO SEGUNDO**.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."*

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Alcozauca de Guerrero**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

"El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias de autorización para la contratación de empréstitos,** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de **laudos** de juicios laborales en su contra.

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de **laudos laborales** que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores, por ser precisamente obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un **artículo Décimo Transitorio** para establecer lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de* ***Alcozauca****, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de* ***sentencias o laudos laborales****. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de* ***sentencias*** *y* ***laudos laborales*** *a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal".*

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios **Décimo Segundo** y **Décimo Tercero**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Alcozauca**, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incremente la recaudación del impuesto predial no menor del **20%** respecto del ejercicio fiscal del año 2025, detectando a las y los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos para alcanzar la meta recaudatoria; lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes morosos incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder del 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal".

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente incluir un **Artículo Décimo Cuarto**, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias, a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las

estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **118** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **$146´951,034.66 (Ciento cuarenta y seis millones novecientos cincuenta y un mil treinta y cuatro pesos 66/100 m.n.),** que representa el **- 0.02** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, bases, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** en el ejercicio fiscal 2026; está

integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I	
1 1.1	**CONCEPTO**
1.1.1	**IMPUESTOS**
1.1.2	**Impuestos sobre los Ingresos**
1.2	Diversiones y Espectáculos Públicos
1.2.1	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se Dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento
1.3	**Impuestos sobre el Patrimonio**
1.3.1	Impuesto Predial
1.4	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
1.5	Sobre Adquisiciones de Inmuebles
1.6	**Impuestos al comercio exterior**
1.7	**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**
1.7.1	**Impuestos Ecológicos**
1.7.2	**Accesorios de Impuestos**
1.8	Multas
1.8.1	Recargos
1.8.2	Gastos de Ejecución
1.9	**Otros Impuestos**
1.9.1	**Contribuciones Especiales**
2	De la Instalación, Mantenimiento y Conservación de Alumbrado Público
2.1	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables
2.2	Ecología
2.3	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
2.4	Rezagos de Impuesto Predial

C.R.I	
1 1.1	**CONCEPTO**
2.5	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**
3	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**
3.1	**Cuotas para el Seguro Social**
3.1.1	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**
3.9	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**
3.9.1	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**
4	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
4.1	**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**
C.R.I	**Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
1	Rezagos de Contribuciones
1.1	**DERECHOS**
1.1.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**
1.1.2	Por Uso de la Vía Pública
1.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**
1.2.1	**Derechos por Prestación de Servicios**
1.3	Servicios Generales en el Rastro Municipal
1.3.1	Servicios Generales en Panteones
1.4	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
1.5	**Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público (CODESAP)**
1.6	Servicio de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
1.7	Servicios Municipales de Salud
1.7.1	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
1.7.2	**Otros Derechos**
1.8	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Re lotificación , Fusión y Subdivisión
1.8.1	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios
1.8.2	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación
1.9	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas
1.9.1	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
2	Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación

C.R.I	
1 1.1	**CONCEPTO**
2.1	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
2.2	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales
2.3	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas
2.4	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad
2.5	Registro Civil
3	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales
3.1	Derechos de Escrituración
3.1.1	**Accesorios de derechos**
3.9	Multas
3.9.1	Recargos
4	Gastos de Ejecución
4.1	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
C.R.I	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
1	**PRODUCTOS**
1.1	**Productos**
1.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
1.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública
1.2	Corrales y Corraletas para Ganado Monstrenco
1.2.1	Corralón Municipal
1.3	Productos Financieros
1.3.1	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio
1.4	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano
1.5	Balnearios y Centros Recreativos
1.6	Estaciones de Gasolinas
1.7	Baños Públicos
1.7.1	Centrales de Maquinaria Agrícola
1.7.2	Asoleaderos
1.8	Talleres de Huarache
1.8.1	Granjas Piscícolas
1.8.2	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades

C.R.I	
1 1.1	**CONCEPTO**
1.9	Servicios de Protección Privada
1.9.1	Productos Diversos
2	**Productos de capital (Derogado)**
2.1	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
2.2	Rezagos de Productos
2.3	**APROVECHAMIENTOS**
2.4	**Aprovechamientos**
2.5	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
3	Multas
3.1	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales
3.1.1	Reintegros o Devoluciones
3.9	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
3.9.1	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
4	Aprovechamientos por Cooperaciones
4.1	Accesorios
C.R.I	Otros Aprovechamientos
1	Otros Ingresos
1.1	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
1.1.1	Ingresos Extraordinarios
1.1.2	**Aprovechamientos patrimoniales**
1.2	**Accesorios de Aprovechamientos**
1.2.1	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
1.3	Rezagos de Aprovechamientos
1.3.1	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**
1.4	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**
1.5	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado**
1.6	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros**
1.7	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria**

C.R.I	
1 1.1	**CONCEPTO**
1.7.1	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**
1.7.2	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participacion Estatal Mayoritaria**
1.8	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria**
1.8.1	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**
1.8.2	**Otros Ingresos**
1.9	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
1.9.1	**Participaciones**
2	**Participaciones Federales.**
2.1	Fondo General de Participaciones (FGP)
2.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
2.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
2.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación
2.5	Fondo de Compensación
3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
3.1	fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F.)
3.1.1	Fondo del Impuesto Sobre la Renta
3.9	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
3.9.1	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
4	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
4.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
C.R.I	Recaudación del ISR Sobre Bienes Inmuebles
1	**Aportaciones**
1.1	**Aportaciones Federales**
1.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
1.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
1.2	Rendimientos Financieros (FISM)
1.2.1	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)
1.3	**Convenios**
1.3.1	**Participaciones**

C.R.I	
1 1.1	**CONCEPTO**
1.4	**Aportaciones**
1.5	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
1.6	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**
1.7	**Fondo distintos de Aportaciones**
1.7.1	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**
1.7.2	**Transferencias y Asignaciones**
1.8	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**
1.8.1	**Subsidios y Subvenciones**
1.8.2	**Ayudas sociales (Derogados)**
1.9	**Pensiones y Jubilaciones**
1.9.1	**Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)**
2	**Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**
2.1	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
2.2	**Endeudamiento interno**
2.3	**Endeudamiento externo**
2.4	**Financiamiento Interno**
2.5	**TOTAL**

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto,

derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente, podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Alcozauca de Guerrero**, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y/o tarifas siguientes:

I. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
II. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7.00 UMAS
IV. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4.00 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE, SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	0.53 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.53 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.53 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **8.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **8.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **8.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **8.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **8.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **8.5** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **8.5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **8.5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral **determinado**.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **una** Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y Cobro del Impuesto Predial, en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos;

II. La propiedad de predios rústicos baldíos;

III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados;

IV. La propiedad de predios rústicos edificados;

V. Los predios ejidales y comunales sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social;

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y suburbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal, y

VII. Los predios edificados propiedad de personas con **discapacidad**, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá cubrir el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero Vigente, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

I. Son sujetos de este impuesto:
a) La persona física o moral que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos;
b) El adjudicatario, de un inmueble en los casos de remates judiciales o administrativos;
c) El adquirente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de ésta;
d) El cesionario de los derechos hereditarios;
e) El coheredero que acreciente su porción hereditaria;
f) El promitente comprador una vez consumada la transacción;

g) Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta. Esto mismo se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
h) El donatario, es el responsable del pago de este impuesto;
i) El fideicomitente, en estos casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente;
j) El cesionario de los derechos del fideicomitente o del fideicomisario, es responsable del pago del impuesto;
k) El usufructo, el adquirente de la nuda propiedad es responsable del pago de este impuesto.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de bienes inmuebles, la base del impuesto será:

a) El valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación;
b) El 50 por ciento del valor determinado conforme al inciso a) cuando se transmita la nuda propiedad. El 50 por ciento restante, se pagará al ser transmitido el usufructo;
c) El valor de cada uno de los bienes permutados determinado de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción;
d) En los casos de transmisión por herencia, el valor determinado conforme al inciso a) de esta fracción;
e) Tratándose de cesión de derechos hereditarios o disolución de copropiedad, el valor de la parte proporcional del bien o bienes que corresponda a los derechos que se transmitan o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en el inciso a) de esta fracción; y,
f) En los casos de prescripción, será el valor más alto que resulte entre el avalúo catastral y el avalúo con fines fiscales en su caso.

ARTÍCULO 14.- La tasa del impuesto será de 2 % sobre la base que corresponda en términos del artículo anterior y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

En el caso de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de interés social o popular o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de interés social o popular, cuya superficie de terreno sea inferior a 90 metros cuadrados, la construcción no sea mayor de 65 metros cuadrados y que sea financiada por el INFONAVIT, FOVISSSTE u otra instancia oficial dedicada al financiamiento de la vivienda, la base para el pago del impuesto será el valor de operación.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de

fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto del área de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

ARTÍCULO 15.- El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita o se adquiera la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir una vez consumada la transacción, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III establecidas en la presente ley;

V. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como;

VI. La dación en pago y la Liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero;

VIII. Prescripción positiva o usucapión, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;

X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;

XI. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

XIII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad y;

XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 16- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 17.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 18.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del **2%** mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 19.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el **2%** del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 20.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a). Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal	0.84
b). Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal	0.84
c). Por tomas domiciliarias	0.84
d). Por pavimento o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado	0.84
e). Por guarniciones, por metro lineal	0.84
f). Por banqueta, por metro cuadrado	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 22.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	2.21
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio	1.33

1. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.09

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO
EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 Unidad de Medida y Actualización vigente.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 25.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.56

II. Osario guarda y custodia anualmente	0.54

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A). Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

	CONCEPTO	**Tarifa (Pesos)**
1	**Por suministro y abastecimiento de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado (pago anual).**	
1.1.	**Doméstico**	$212.00
1.2.	**Comercial**	
1.2.1	Comercial tipo 1	$265.00
1.2.2	Comercial tipo 2	$318.00
1.2.3	Comercial tipo 3	$431.00
2	**Por conexión a la red de Agua Potable**	
2.1.	Doméstico	$170.00
2.2.	Comercial (todos los tipos)	$283.00
3	**Por conexión a la red de Drenaje y Alcantarillado**	
3.1.	Doméstico	$170.00
3.2.	Comercial (todos los tipos)	$283.00
4	**Por servicios de Reconexión**	
4.1.	**De Agua Potable**	
4.1.1.	Doméstico	$170.00
4.1.2.	Comercial	$283.00
4.2.	**De Drenaje**	
4.2.1.	Doméstico	$170.00
4.2.2.	Comercial	$283.00
5	**Otros servicios**	
5.1.	Cambio de nombre a contratos.	$76.00

5.1.1.	Doméstico	$170.00
5.1.2.	Comercial	$283.00
5.4.	Excavación en concreto por m2	$154.50
5.5.	Excavación en adoquín por m2	$124.00
5.6.	Excavación en terracería por m2	$103.00
5.7.	Reposición de concreto por m2	$206.00
5.8.	Reposición de adoquín por m2	$154.50
5.9.	Reposición de empedrado por m2	$206.00
5.10.	Reposición de terracería por m2	$76.00
5.11.	Desfogue de tomas.	$206.00
6	**Por el servicio y tratamiento de la descarga de aguas residuales anualmente**	
6.1.	**Doméstico**	$170.00
6.2.	**Comercial**	$283.00
6.2.1.	Comercial tipo 1	$265.00
6.2.2.	Comercial tipo 2	$318.00
6.2.3.	Comercial tipo 3	$431.00
6.2.4.	Tiendas departamentales	$600.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con **discapacidad** y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 27.- Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 28- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 29.- Es base de este Derecho, el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 30.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente, previo convenio que celebre con el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de licencia para manejar:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
1. Por expedición con vigencia de un año.	
a) Chofer.	1.67
b) Automovilista.	0.85
c) Motociclista, motonetas o similares	0.54
2. Por expedición con vigencia de 3 años.	
a) Chofer.	3.27
b) Automovilista.	2.44
c) Motociclista, motonetas o similares	1.62
3. Por expedición con vigencia de 5 años.	
a) Chofer.	5.00
b) Automovilista.	3.34
c) Motociclista, motonetas o similares	2.49
4. Otros	
1) Duplicado de licencia por extravío.	50%del costo de expedición

2) Licencia provisional para manejar por treinta días, únicamente de tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares.	0.85
3) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares, hasta por 6 meses.	1.62
4) Permiso a particular para traslado de menaje de casa	2.66
5) Permisos de carga o descarga, por evento	
a) De 0.50 a 2.49 toneladas	4.42
b) De 2.50 a 5.99 toneladas	7.07
c) De 6.00 en adelante	10.61
6) Pasaje por día	1.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	**VALOR EN UMA**
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado**.	1.45
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado**.	2.44
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.85
d) Expedición de constancia de no infracción	0.85
e) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Traslado local automotor	3.45
2) Traslado local motocicleta	1.72
3) Costo del pisaje por día en corralón oficial automotriz	4.42
4) Costo del pisaje por día en corralón oficial motocicleta	2.66
5) Por arrastre con grúa subrogada o subcontratada de vía pública al corralón	44.20

6) Costo del pisaje por día en corralón subcontratado automotriz	4.42
4) Costo del pisaje por día en corralón subcontratado motocicleta	2.66
f) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	2.30

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE OBRA PÚBLICA O PRIVADA; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 32.- Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	**Valor en UMA**
a) Casa habitación de interés social.	3.09
b) Casa habitación	4.42
c) Locales comerciales.	5.30
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	1.77
g) Centros recreativos.	5.30

II. De segunda clase	**Valor en UMA**
a) Casa habitación.	4.42
b) Locales comerciales.	5.30
c) Locales industriales.	8.84
d) Edificios de productos.	13.26
e) Hotel.	13.26
f) Alberca.	8.84
g) Estacionamientos.	3.54
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	3.54
i) Centros recreativos.	8.84

III. De primera clase	**Valor en UMA**
a) Casa habitación.	10.61
b) Locales comerciales.	8.84
c) Locales industriales.	8.84
d) Edificios de productos.	13.26
e) Hotel.	13.26
f) Alberca.	8.84
g) Estacionamientos.	3.54
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	5.30
i) Centros recreativos.	8.84

IV. De lujo	**Valor en UMA**
a) Casa-habitación residencial.	15
b) Edificios de productos o condominios	16
c) Hotel.	16
d) Alberca.	10
e) Estacionamientos.	11
f) Locales comerciales	10
g) Locales industriales	11.5
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	9
i) Centros recreativos.	8

j) Gasolineras	12
k) Gaseras	12

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas
G	Regaderas
H	Montacargas
I	Elevadores
J	Baños
K	Casetas de vigilancia
L	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

En caso de obras que no se encuentren en las fracciones anteriores, se deberá acreditar documentalmente el costo de la obra, al cual se aplicará el 1% para efectos de la licencia de construcción, el documento que acredite el costo deberá tener una temporalidad máxima de 6 meses posteriores a su emisión.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 34.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 35.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

I.	Obra de hasta 1 m2 – 499 m2, la vigencia será de 3 – 6 meses
II.	Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
III.	Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,

IV.	Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia será por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 36.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I.	Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 12 meses;
II.	Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 18 meses,
III.	Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 24 meses.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 38.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Valor en UMA**
I	Zona popular económica, por m2	0.018
II	Zona popular, por m2	0.023
III	Zona media, por m2	0.027
IV	Zona comercial	0.036
V	Zona residencial, por m2	0.40
VI	Zona preponderantemente agrícola, por m2	0.50

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 40.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 41.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán

derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	7.52 veces el valor de la UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	3.95 veces el valor de la UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 42.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
b) **La retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 43.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	Tarifa (Pesos)
a) En zona popular económica, por m2.	2.13
b) En zona popular, por m2.	2.65
c) En zona media, por m2.	3.19
d) En zona comercial, por m2.	4.25
f) En zona residencial, por m2.	5.56
II. Predios rústicos, por m2:	6.24

ARTÍCULO 44.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	$2.13
b) En zona popular, por m2.	$ .19
c) En zona media, por m2.	$4.25
d) En zona comercial, por m2.	$7.63
f) En zona residencial, por m2.	$8.50

II. Predios rústicos:

a) En zona popular económica, por m2.	$2.13
b) En zona popular, por m2.	$3.19
c) En zona media, por m2.	$4.25
d) En zona comercial, por m2.	$7.63
f) En zona residencial, por m2.	$8.50

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

a) En zona popular económica, por m2.	$2.13
b) En zona popular, por m2.	$3.19
c) En zona media, por m2.	$4.25
d) En zona comercial, por m2.	$7.63
f) En zona residencial, por m2.	$8.50

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	**Valor en UMA´s**
I. Bóvedas.	0.96
II. Monumentos.	0.96

III. Criptas.	0.96
IV. Barandales.	0.56
V. Circulación de lotes.	0.58
VI. Capillas.	1.92

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 46.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana	**Valor en UMA**
a) Popular económica.	0.11
b) Popular.	0.12
c) Media.	0.16
d) Comercial.	0.17

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 48.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 49.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación, se cobrarán derechos a razón del 50% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo **32** de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA

ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**Valor veces UMA**
a) Concreto hidráulico.	0.55
b) Adoquín.	0.45
c) Asfalto.	0.31
d) Empedrado.	0.20
e) Cualquier otro material.	0.10

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 51.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales, se pagará anualmente la cantidad de 5 veces el valor de la UMA, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
III. Establecimientos con preparación de alimentos.
IV. Bares y cantinas.
V. Pozolerías.
VI. Rosticerías.
VII. Talleres mecánicos.
VIII. Talleres de hojalatería y pintura.
IX. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
X. Talleres de lavado de auto.
XI. Herrerías.
XII. Carpinterías.
XIII. Lavanderías.
XIV. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XV. Venta y almacén de productos agrícolas.
XVI. Taller de reparación de aparatos eléctricos
XVII. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XVIII. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XIX. Estéticas y/o Salones de belleza
XX. Molinos de nixtamal y tortillerías
XXI. Estaciones de Gasolina
XXII. **Depósito de Gas L.P**.
XXIII. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXIV. Veterinarias
XXV. Carnicerías

XXVI. Zapaterías
XXVII. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXVIII. Mueblerías
XXIX. Ventas de plásticos en general
XXX. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXII. Florerías
XXXIII. Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIV. Expendios de Frutas y Legumbres
XXXV. Tiendas de deportes
XXXVI. Tiendas de artesanías
XXXVII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XXXVIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XXXIX. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XL. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLII. Taquerías, fondas y loncherías
XLIII. Ferreterías
XLIV. Casas de materiales
XLV. Pastelerías, panaderías y repostería
XLVI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
XLVII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
XLVIII. Casas de empeño y/o ahorro
XLIX. Instituciones bancarias y/ de ahorro
L. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LIII. Cafeterías
LIV. Juguerías
LV. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LVI. Ópticas
LVII. Artículos de Limpieza
LVIII. Productos Lácteos y Salchichonería
LIX. Artículos para bebé
LX. Cerería
LXI. Dulcería
LXII. Jugueterías
LXIII. Verdulerías
LXIV. Imprentas y rótulos
LXV. Abarrotes
LXVI. Agencia de autos
LXVII. Agencia de motonetas

LXVIII. Artículos para fiestas
LXIX. Artículos para el hogar
LXX. Accesorios para bellezas
LXXI. Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXII. Bisutería
LXXIII. Despachos jurídicos y contables
LXXIV. Cerrajerías
LXXV. Grupos musicales
LXXVI. Lavanderías
LXXVII. Funerarias
LXXVIII. Gimnasios y centros deportivos
LXXIX. Huaracherías
LXXX. Maderererías
LXXXI. Establecimientos de mochilas
LXXXII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
LXXXIII. Pinturas y accesorios
LXXXIV. Pizzerías
LXXXV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
LXXXVI. Tlapalería
LXXXVII. Taller de calzado
LXXXVIII. Taller de celulares
LXXXIX. Taller de cómputo
XC. Videos juegos
XCI. Cremerías
XCII. Artículos para regalos
XCIII. Misceláneas
XCIV. Marisquerías y pescados frescos
XCV. Bloqueras
XCVI. Mofles, acumuladores y radiadores
XCVII. Talacherías
XCVIII. Imágenes y religiosas
XCIX. Químicos y agropecuarias
C. Taller eléctrico y soldadura
CI. Pisos y azulejos
CII. Constructoras y diseños
CIII. Viveros
CIV. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	4.99
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	19.99
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	35.81
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	10.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	7.51
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	6.50
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	6.99
h) Por manifiesto de contaminantes.	8.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	5.50
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	8.40
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	89.99
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	134.79
m) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales	11.58

ARTÍCULO 53.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior, se pagará el equivalente a 6 veces UMA.

SECCIÓN SEXTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 54.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. **CONSTANCIAS:**

Concepto	**Valor en UMA**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.68
2.- Constancia de no propiedad.	0.68
3.- Constancia de no afectación.	2.35
4.- Constancia de número oficial.	0.53
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.54
6. Constancia de no servicio de agua potable	0.54
7. Constancia de uso de suelo:	
a) De 1.00 m2 a 500.00 m2	0.70
b) De 500.01 m2 a 1,000.00 m2	0.78
c) De 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	0.83
d) De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	0.89
e) De más de 10,000.00 m2	0.95
8.- Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre	1.15
9.- Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	1.00
10.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	1.88
11.- Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	2.10
12.- Constancia de contestación de notificación del derecho de tanto o derecho de preferencia	2.07

II. **CERTIFICACIONES**

Concepto	**Valor en UMA**
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.91
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.48
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.00
b) De predios no edificados.	0.69

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.64
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.54
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $26,975.00, se cobrarán	5.18
b) Hasta $53,955.00 se cobrarán	10.06
c) Hasta $73,200.00, se cobrarán	15.08
d) Hasta $108,000.00 se cobrarán	20.13
e) Hasta $215,820.00 se cobrarán	26.03
f) Hasta $431,640.00 se cobrarán	30.83
i) De $431,640.01 en adelante, se cobrarán	38.16

II. **DUPLICADOS Y COPIAS**

Concepto	**Valor en UMA**
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.44
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada	0.44
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.85
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.85
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.14
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.44

III. **OTROS SERVICIOS**

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 3.29 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De menos de una hectárea.	2.22
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.43
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.64
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	8.60
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	11.07
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	13.29
g) De más de 100 hectáreas y hasta 180 hectáreas	21.26
h) DE más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.45

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De hasta 150 m2.	2.09
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.48
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.97
d) De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	8.38
e) De más de 5,000 m2	10.01

C) Tratándose de predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De hasta 150 m2.	2.69
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.43
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	7.06
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	10.63
e) De más de 1,500 m2	11.01

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 55.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes

Concepto	Valor en UMA
I. Constancia de pobreza:	**Gratuita**
Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.46
III. Constancia de residencia:	
a) Para ciudadanos locales	**Gratuita**
b) Para nacionales.	0.46
c) Tratándose de extranjeros.	1.06
IV. Constancia de buena conducta.	0.46
V. Constancia de identificación	0.46
VI. Carta de recomendación	**Gratuita**
VII.- Certificado de reclutamiento militar	0.46
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura.	0.89
b) Por refrendo.	0.80
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.46
b) Tratándose de extranjeros.	1.06
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00 uma
XI. Certificación de firmas.	1.00 uma
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**Gratuita**
XII. Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará	

únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc. Blanco y negro A color	 0.015 umas 0.030 umas
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.86
XIV.- Trámite en la expedición de pasaporte	0.89
XV.- Trámite de avisos notariales	0.88
XVI.- Trámite de autorización para constitución de sociedades	0.69
XVII.- Trámite de naturalización de personas.	0.89
XVIII.- Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero	0.91
XIX.- Constancia de vida	0.75
XX.- Constancia de categoría política	0.90
XXI.- Cualquier otra constancia que emita el Ayuntamiento	0.95
XXII.- Por certificado de nacimiento de más de un año hasta 7 años	0.89
XXIII.- Por certificado de nacimiento de 8 años en adelante	0.98

XXIV. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 UMAS*
b) Copia a color	*0.030 UMAS*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 UMA

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 56.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean:

A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Zona 1: Colonias de la Periferia de Alcozauca de Guerrero; y,

Zona 2: Comunidades del municipio

I. Comercio

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	16.84	8.42
	2	17.04	8.52
b) Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	7.51	3.76
	2	7.01	3.6
c) Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	38.05	19.03
	2	36.94	18.47
d) Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	17.57	8.78
	2	17	8.5

e) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas).	1	17.68	15.91
	2	67.7	33.8
f) Mini-Súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	1	28.11	14.06
	2	27.29	13.65
g) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones.	1	39.37	28.41
	2	39.19	19.10

II. Servicios

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantabar y similares.	1	27.31	18.20
	2	26.5	17.6

III. Prestación de servicios.

1. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
Restaurante – Bar	1	18.20	9.10
	2	8.8	5.3

2. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA

A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierías, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	1	5.46	3.64
	2	5.3	3.5
B) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	5.46	3.64
	2	5.3	3.5
C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	9.10	5.46
	2	8.8	5.3
D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos Con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	1	18.20	9.10
	2	17.6	8.8
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	18.20	9.10
	2	5.3	3.5

3. Otros servicios siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

TIPO DE COMERCIO	**ZONA**	**EXPEDICIÓN VECES UMA**	**REFRENDO VECES UMA**
A). Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas	1	17.55	8.77
	2	17.04	8.52
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar	1	18.20	9.10
	2	17.6	8.8

IV. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.

Concepto	Valor en UMA
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	3.54
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	1.77
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado.	3.54
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	3.54
e) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	3.54
f) Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	3.54

V. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este artículo. El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de 2.50 UMA's.

VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) Servicios

1. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Concepto	Valor en UMA
Restaurante – bar	18.20

2. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Concepto	Valor en UMA

Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares	9.10

VII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 5.02 (Valor en UMA's)

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 57.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Bonetería.		
2	Carpintería.	17.06	8.52
3	Tortillería.	17.06	8.52
4	Peluquerías.	4.42	2.20
5	Tienda de ropa.	17.06	8.52
6	Paletería y aguas frescas	17.06	8.52
7	Materiales de construcción.	39.83	19.91
8	Venta de pintura.	17.06	8.52
9	Farmacia de patente y genéricos.	39.83	19.91
10	Veterinarias	17.06	8.52
11	Estéticas.	4.42	2.20
12	Ferretería.	39.83	19.91
13	Ventas de frutas y verduras.	17.06	8.52
14	Madererías.	39.83	19.91
15	Tiendas de zapatería.	17.06	8.52
16	Tienda sombrería.	4.42	2.20
17	Cafetería.	17.06	8.52
18	Cerrajería.	17.06	8.52
19	Ventas, alhajas oro y plata.	17.06	8.52
20	Autolavado.	4.42	2.20
21	Tienda de mercería.	17.06	8.52
22	Imprentas.	17.06	8.52
23	Farmacias naturistas.	17.06	8.52
24	Venta de plantas y o viveros	17.06	8.52
25	Clínicas particulares.	39.83	19.91
26	Venta de pescado y mariscos.	17.06	8.52
27	Florerías.	4.42	2.20
28	Panaderas	4.42	2.20
29	Refaccionaria.	39.83	19.91
30	Talachería.	17.67	15.90
31	Taller mecánico.	17.67	15.90
32	Taller eléctrico.	17.67	15.90
33	Carnicería.	17.67	15.90
34	Mueblerías línea blanca y electrónica	17.06	8.52
35	Herbalife.	4.42	2.20
36	Tienda de agroquímicos.	27.31	18.20

37	Artesanías.	4.42	2.20
38	Recicladoras.	17.06	8.52
39	Pizzería.	17.67	15.90
40	Gasolineras	70.70	39.77
41	**Depósito de Gas L.P.**	69.75	34.87
42	Hoteles	39.83	19.91
43	Servicios de telecable, sky, dish, vetv, etc.	17.06	8.52
44	Taller mecánico para motos	17.67	15.90
45	Rentas de muebles y carpas	17.06	8.52
46	Salones para fiestas	17.06	8.52
47	Serigrafía y diseños gráficos	17.06	8.52
48	Centrales de autobuses	39.83	19.91
49	Aseguradoras de autos	39.83	19.91
50	Instituciones bancarias	39.83	19.91
51	Casa de empeños	27.31	18.20
52	Casa de divisas y envió de dinero	27.31	18.20
53	Escuelas de computación	17.06	8.52
54	Academias de bellezas	17.06	8.52
55	Perfumes y esencias	17.06	8.52
56	Herrerías	17.67	15.90
57	Purificadoras	17.67	15.90
58	Fábricas de hielo	17.67	15.90
59	Estudios fotográficos	4.42	2.20
60	Papelerías	17.06	8.52
61	Tlapalerías	17.06	8.52
62	Consultorios médicos	17.67	15.90
63	Dulcerías	4.42	2.20
64	Distribuidoras telcel	17.06	8.52
65	Agencias de autofinanciamiento	39.83	19.91
66	Llanteras	39.83	19.91
67	Cantabar	39.83	19.91
68	Pastelerías y Reposterías	17.06	8.52
69	Rosticerías	39.83	19.91
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x	39.83	19.91
71	Lavanderías y tintorerías	17.06	8.52
72	Taller de vidrios y aluminios	39.83	19.91
73	Tabiquerías y tejerías	39.83	19.91
74	Pollerías (en canal)	39.83	19.91
75	Consultorio dental	17.06	8.52

76	Taller de costura	17.06	8.52
77	Plásticos y artículos para el hogar	17.06	8.52
78	Aparatos de sonido	39.83	19.91
79	Cervecerías	39.83	19.91
80	Centros botaneros	17.06	8.52
81	Gimnasios	17.06	8.52
82	Accesorios para autos	39.83	19.91
83	Ciber servicios	17.06	8.52
84	Adornos y algo más p/fiestas	5.42	3.64
85	Fuente de sodas, juguerías	5.42	3.64
86	Acuarios (venta de peces)	5.42	3.64
87	Ópticas	17.06	8.52
88	Laboratorios clínicos	39.83	19.91
89	Maquinarias e implementos agrícolas	69.75	34.87
90	Funerarias	39.83	19.91
91	Moteles	17.06	8.52
92	Estacionamientos con fines de lucro	17.06	8.52
93	Tiendas de autoservicios	17.06	8.52
94	Tiendas de abarrotes	17.06	8.52
95	Restaurantes	17.06	8.52
96	Servicios de recolecciones y venta de Pet	17.06	8.52
97	Escuelas privadas	39.83	19.91
98	Venta de cómputo y accesorios	39.83	19.91

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 6% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por parte de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos deberá obtener de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 58.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	1.20
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.36
c) De 10.01 en adelante.	4.73
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	1.20
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.36
c) De 10.01 en adelante.	4.73

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	1.65
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.92
c) De 10.01 en adelante.	6.58
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	1.65
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.92
c) De 10.01 en adelante.	6.58

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	

a) Hasta 5 m2.	2.36
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.73
c) De 10.01 en adelante.	9.47
d) De Espectaculares	10.47
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	2.36
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.73
c) De 10.01 en adelante.	9.47
d) De Espectaculares	10.47

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.37 UMA

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor UMA
Todas las zonas	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.36
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	2.29
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	3.29

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VI. Por perifoneo:

Concepto	Valor UMA
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	2.66
2.- Por mes	1.45
3.- Por día o evento anunciado.	0.89

b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	2.66
2.- Por mes	1.45
3.- Por día o evento anunciado.	0.89

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 59.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 60.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares:
III. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.
IV. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
V. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
VII. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.
VIII. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 62.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA
a) Recolección de perros **abandonados o en situación de calle**.	1.36
b) Agresiones reportadas.	2.50
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.25
d) Vacunas antirrábicas.	0.83
e) Consultas.	0.28
f) Baños garrapaticidas.	0.65
g) Cirugías.	2.73
h) Servicio de inseminación artificial	4.20

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2	2.21
b) Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.	1.77

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 64. - El Ayuntamiento de, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:
a. Para casas habitación; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.
b. Para los giros comerciales; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 15 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

I. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de

acuerdo a lo siguiente:
a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

I. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 65.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 6 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 66.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales. Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.33
II.	Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	0.88
III.	Constancias en materia pecuaria	0.66
IV.	Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.68
V.	Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	3.68

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar el refrendo del fierro quemador.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 68.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 69.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del **2%** mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 70.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el **2%** del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 71.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
IV. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 73.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, lote de 1.2 x 2.4 mts por anualidad	$375.54
b) Fosas en propiedad, mayores de 2.4 mts	$488.20

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1) Mercado central:

a) Locales con cortina, bimestralmente por m2.	0.02 veces UMA
b) Locales sin cortina, bimestralmente por m2.	0.02 veces UMA
c) Puestos semifijos, bimestralmente por m2	2.20 veces UMA

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: $5.15

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de $51.50

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

Camiones	UMA
1) Por camión sin remolque.	8.84
2) Por camión con remolque.	11.49
3) Por remolque aislado.	13.26
Camionetas	
4) Hasta 1 tonelada	8.84
5 De 1.5 hasta 2 toneladas	11.49
6 De 2.5 hasta 3 toneladas	13.26

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagaran según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota anual de:

CONCEPTO	UMA`S
Zona Céntrica Del Municipio	4.24
Zona Rurales Del Municipio	1.06

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: $20.60

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: $10.30

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo **8** de la presente Ley, por unidad y por anualidad. $110.21

ARTÍCULO 76.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Uma´s
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	0.015
Transmisión de señales de televisión por cable	0.015
Distribución de gas, gasolina y similares	0.015

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	0.015
Transmisión de datos	0.015
Transmisión de señales de televisión por cable	0.015
Conducción de energía eléctrica	0.015

SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 77.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	0.19 UMA
II. Ganado menor.	0.09 UMA

ARTÍCULO 78.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 79.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
I. Motocicletas.	0.71
II. Automóviles.	13.26
III. Camionetas.	17.68
IV. Camiones.	22.10
V. Bicicletas	1.77
VI. Tricicletas	1.77

ARTÍCULO 80.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
I. Motocicletas.	0.48
II. Automóviles.	0.95
III. Camionetas.	1.42
IV. Camiones.	1.89

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 81.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I.	Acciones y bonos;
II.	Valores de renta fija o variable;
III.	Pagarés a corto plazo; y
IV.	Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SÉXTA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.04 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 83.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares	20 UMAs
b) Fiestas Publicas	25 UMAs

c) En los demás casos, a razón de 30 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).	0.7 UMAs
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.7 UMAs
c) Formato de licencia.	0.7 UMAs
a) Formas de Registro Civil	0.7 UMAs

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 85.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 86- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal. En ningún caso aplicara descuento o condonación alguna.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados. En ningún caso aplicara descuento o condonación alguna.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.8
2) Por circular con documento vencido.	2.8
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.3
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.3
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.3

6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.3
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.3
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.3
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.3
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.8
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.3
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.3
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.3
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.3
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.8
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.8
17) Circular en sentido contrario.	2.8
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.8
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.8
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.8
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.3
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.8
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.8
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.3
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.8
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.8
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.3
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.3
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.3
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.3
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.8
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.3
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.8

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.3
35) Estacionarse en boca calle.	2.8
36) Estacionarse en doble fila.	2.8
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.8
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.8
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.8
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.8
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.3
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.3
43) Invadir carril contrario.	5.3
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.3
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.3
46) Manejar con licencia vencida.	2.8
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.3
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.3
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.3
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.8
51) Manejar sin licencia.	2.8
52) Negarse a entregar documentos.	5.3
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.3
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.3
55) No esperar boleta de infracción.	2.8
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.3
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.3
58) Pasarse con señal de alto.	2.8
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.8
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.3
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.3

62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.8
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.3
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.3
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.3
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.8
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.3
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.3
70) Volcadura o abandono del camino.	8.3
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.3
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.3
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.3

B. SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	**Unidades de Medida y Actualización (UMAs)**
1) Alteración de tarifa.	5.3
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.3
3) Circular con exceso de pasaje.	5.3
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.3
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.3
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.3
7) Circular sin razón social.	3.3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.3
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.3
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.3
11) Maltrato al usuario.	8.3
12) Negar el servicio al usurario.	8.3
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.3
14) No portar la tarifa autorizada.	30.3

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.3
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.3
17) Transportar personas sobre la carga.	3.8
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.8

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Agua, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.
X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.
XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente

con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación

SECCIÓN SÉPTIMA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 94- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 2.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 97.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de **Alcozauca de Guerrero**, Guerrero de conformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del **2%** mensual.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros siniestros, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 102.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que

no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y
B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, siendo estas de manera enunciativa más no limitativa los siguientes conceptos:

I.	Las Participaciones Federales
II.	Fondo General
III.	Fondo Común "I.S.A.N."
IV.	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, IEPS
V.	Fondo de Fiscalización
VI.	Fondo de Compensación ISAN
VII.	Recaudación del ISR sobre bienes inmuebles
VIII.	Fondo de Fomento Municipal
IX.	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diésel (FIM)
X.	Fondo de compensación (FIM)
XI.	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
XII.	Tenencia
XIII.	Fondo de Recaudación del Impuesto sobre la Renta

XIV. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas ((F.E.I.E.F.)

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES.

ARTÍCULO 105.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

ARTÍCULO 106.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, recibirán recursos por concepto de Aportaciones Estatales, correspondiente al Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.

ARTÍCULO 107.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por

aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 117.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 118.- La presente Ley de Ingresos importará el total de **$146, 951,034.66 (Ciento cuarenta y seis millones novecientos cincuenta y un mil treinta y cuatro pesos 66/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de , Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2026**; y son los siguientes:

Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
1	**IMPUESTOS**	**264,636.03**
1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**	**0.00**
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
1.1.2	Establecimientos o Locales Comerciales Dedicados a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento	0.00

1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**	**179,361.25**
1.2.1	Impuesto Predial	179,361.25
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**15,416.52**
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles	15,416.52
1.4	**Impuestos al comercio exterior**	**0.00**
1.5	**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**	**0.00**
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**0.00**
1.7	**Accesorios de Impuestos**	**922.88**
1.7.1	Recargos	922.88
1.7.2	Gastos de Ejecución	0.00
1.8	**Otros Impuestos**	**0.00**
1.8.1	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables	0.00
1.8.2	Ecología	0.00
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**68,935.38**
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial	68,935.38
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**0.00**
2.2	**Cuotas para el Seguro Social**	**0.00**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**0.00**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**0.00**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**0.00**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
3.1	**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**	**0.00**
3.1.1	Cooperación para Obras Públicas	0.00
3.9	**Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
3.9.1	Rezagos de Contribuciones	0.00
4	**DERECHOS**	**1,951,227.98**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**62,418.00**
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública	62,418.00

4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**	**0.00**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**1,747,447.42**
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal	0.00
4.3.2	Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3	Servicios Generales en Panteones	0.00
4.3.4	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	62,933.92
4.3.5	**Cobro de Derechos por Concepto de Alumbrado Público** (CODESAP)	1,678,900.00
4.3.6	Servicio de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	0.00
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	5,613.50
4.3.8	Servicios Municipales de Salud	0.00
4.4	**Otros Derechos**	**121,635.49**
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación, Fusión y Subdivisión	3,244.50
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios	0.00
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación	0.00
4.4.4	Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas	0.00
4.4.5	Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	0.00
4.4.6	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	679.80
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	0.00
4.4.8	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas	0.00
4.4.9	Por Inscripción al Padrón Municipal	0.00
4.4.10	Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros no incluyan la venta de Bebidas Alcohólicas	0.00
4.4.11	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad	0.00
4.4.12	Por licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles de comunicaciones o telecomunicaciones, auto soportadas o arriostradas y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios	0.00

	comerciales	
4.4.13	Registro Civil	117,711.19
4.4.14	Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
4.4.15	Derechos por escrituración	0.00
4.4.16	Por servicios prestados por la dirección de Protección Civil	0.00
4.4.17	Registro, refrendo y tramitación de Constancias en materia pecuaria	0.00
4.5	**Accesorios de derechos**	**0.00**
4.5.1	Recargos	0.00
4.5.2	Gastos de Ejecución	0.00
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**19,727.07**
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	19,727.07
5	**PRODUCTOS**	**68,596.24**
5.1	**Productos**	**68,596.24**
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles	0.00
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública	0.00
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco	0.00
5.1.4	Corralón Municipal	0.00
5.1.5	Productos Financieros	0.00
5.1.6	Balnearios y Centros Recreativos	0.00
5.1.7	Baños Públicos	0.00
5.1.8	Centrales de Maquinaria Agrícola	0.00
5.1.9	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades	0.00
5.1.10	Servicios de Protección Privada	0.00
5.1.11	Productos Diversos	68,596.24
5.2	**Productos de capital (Derogado)**	**0.00**
5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
5.9.1	Rezagos de Productos	0.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	**6,146.01**

6.1	**Aprovechamientos**	**6,146.01**
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
6.1.2	Multas Fiscales	0.00
6.1.3	Multas Administrativas	0.00
6.1.4	Multas de Tránsito Municipal	6,146.01
6.1.5	Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6	Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7	Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8	Donativos y legados	0.00
6.1.9	Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**	**0.00**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**	**0.00**
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos	0.00
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**0.00**
7.1	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	**0.00**
7.2	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado**	**0.00**
7.3	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros**	**0.00**
7.4	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria**	**0.00**
7.5	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**	**0.00**
7.6	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**	**0.00**
7.7	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria**	**0.00**
7.8	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos**	

	Autónomos	**0.00**
7.9	**Otros Ingresos**	**0.00**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**144,660,428.40**
8.1	**Participaciones**	**31,012,098.14**
8.1.1	**Participaciones Federales.**	**31,012,098.14**
8.1.1.1.1	Fondo General	21,189,214.73
8.1.1.1.2	Fondo Común "I.S.A.N."	82,631.87
8.1.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, IEPS	226,463.90
8.1.1.1.4	Fondo de Fiscalización	830,560.02
8.1.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN	27,037.31
8.1.1.1.6	Recaudación del ISR Sobre Bienes Inmuebles	56,254.01
8.1.1.1.7	Fondo de Fomento Municipal	4,937,302.53
8.1.1.1.8	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel (FIM)	770,919.74
8.1.1.1.9	Fondo de Compensación (FIM)	252,195.45
8.1.1.1.10	FAEISM	1,863,774.24
8.1.1.1.11	Tenencia	21,287.66
8.1.1.1.12	Fondo de Recaudación del Impuesto sobre la Renta	638,600.00
8.1.1.1.13	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F)	115,856.68
8.2	**Aportaciones**	**113,648,330.26**
8.2.1	**Aportaciones Federales**	**113,648,330.26**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	92,575,775.75
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	21,072,554.51
8.3	**Convenios**	**0.00**
8.3.1	**Participaciones**	**0.00**
8.3.2	**Aportaciones**	**0.00**
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	0.00
8.4	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	**0.00**
8.5	**Fondo distintos de Aportaciones**	**0.00**

9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**	**0.00**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**	**0.00**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**	**0.00**
9.4	**Ayudas sociales (Derogados)**	**0.00**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**	**0.00**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)**	**0.00**
9.7	**Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	**0.00**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**0.00**
0.1	**Endeudamiento interno**	**0.00**
0.2	**Endeudamiento externo**	**0.00**
0.3	**Financiamiento Interno**	**0.00**
	TOTAL	**146,951,034.66**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, del Estado de Guerrero,** entrará en vigor el día **1 de enero del 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **6** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el

municipio:

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo, involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos **67, 69, 70** y **99** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar, las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal **2026**, aplicará el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos de **sentencias** o **laudos** laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo **32,** último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, e Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo, o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **34/2023** y sus acumulados **A.I. 36/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato

anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Alpoyeca, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones para el ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/13/10/2025/139, de fecha 13 de octubre de octubre de 2025, el Ciudadano Grahube De Jesús Rosales, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Alpoyeca, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Alpoyeca**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-6/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de Alpoyeca**,

Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del **Municipio de Alpoyeca, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia simple del acta de sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 206 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alpoyeca, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Alpoyeca, Guerrero,** motiva su propuesta de ley, conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Alpoyeca, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios

por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, La presente justificación tiene por objeto sustentar el incremento del 10 % en las participaciones y aportaciones federales proyectadas en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

El ajuste propuesto se basa en la tendencia de crecimiento registrada en los últimos ejercicios fiscales en materia de transferencias federales, así como en los lineamientos del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Coordinación Fiscal, que prevén una distribución más equitativa y progresiva de los recursos destinados a los municipios.

Este incremento estimado del 10 % considera factores como el crecimiento inflacionario nacional, la actualización de fórmulas de distribución del Ramo 28 (Participaciones Federales) y del Ramo 33 (Aportaciones Federales), además de los ajustes derivados de la recaudación federal participable. Dicho aumento busca reflejar una proyección realista y prudente de los ingresos que el municipio podría recibir durante el ejercicio 2026, atendiendo tanto a la evolución económica nacional como a los antecedentes de los ejercicios 2023–2025.

El incremento propuesto permitirá fortalecer la capacidad financiera y operativa del Ayuntamiento, posibilitando:

- *La ampliación y mejora de los servicios públicos municipales.*
- *La ejecución de obras de infraestructura social y urbana.*
- *El cumplimiento oportuno de los compromisos laborales y administrativos.*
- *La consolidación de programas de bienestar, educación, salud y seguridad.*

Asimismo, este aumento se justifica en atención al principio de planeación y equilibrio presupuestal, a fin de garantizar una programación responsable del gasto, sin generar desequilibrios financieros.

En conclusión, el aumento del 10 % en las participaciones y aportaciones federales dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se fundamenta en criterios de prudencia financiera, crecimiento económico y sostenibilidad fiscal, contribuyendo a la estabilidad de las finanzas públicas municipales y al fortalecimiento del desarrollo integral de la población alpoyequense."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Alpoyeca, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Alpoyeca, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Alpoyeca, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2006**,** contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Alpoyeca, Guerrero**, en Pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las y los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Alpoyeca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda de este Congreso del Estado, para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se llevó a cabo un análisis completo a la iniciativa que nos ocupa y en consecuencia una revisión de las tasas, importes, cuotas y/o bases y tarifas, con la finalidad de que no presenten incrementos superiores a los establecidos en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), en razón de lo anterior, se observó que no existen incrementos expresados en las UMA´s para 2026.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora, determinó establecer lo siguiente en el apartado**

correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS"

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se establecen las tarifas como sigue:

Artículo 34.- …

De la I a la V.- …

VI,. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento. 1 UMA

VII.- Certificación de firmas. 1 UMA

VIII.- Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. GRATUITO

IX.- a la XI.- …

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 umas*
b) Copia a color	*0.030 umas*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será: **gratuita**.

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Alpoyeca, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 76 de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de $45,694,489.66 (Cuarenta y cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 66/100 m.n.) que representa el 10% por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Alpoyeca, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente modificar el artículo décimo sexto transitorio para

establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-*** *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALPOYECA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente iniciativa es de orden público y de observancia general para el Municipio de Alpoyeca Guerrero, de quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales en panteones.
2. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
3. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
4. Cobro de Derecho por concepto de servicio del Alumbrado Público.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
5. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
7. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
8. Derechos de escrituración.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3) Corralón municipal.
4) Baños públicos.
5) Centrales de maquinaria agrícola.
6) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
7) Productos diversos.

V. APROVECHAMIENTOS:

1) De tipo corriente.

1) Recargos.
2) Multas fiscales.
3) Multas administrativas.
4) Multas de tránsito municipal.
5) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

2) De capital

1) Donativos y legados.
2) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
3) Intereses moratorios
4) Cobros de seguros por siniestros.
5) Gastos de notificación y ejecución.

3) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1) Rezago de aprovechamientos

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios

1. Provenientes del Gobierno del Estado
2. Provenientes del Gobierno Federal

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta iniciativa de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta iniciativa de Ingresos del municipio de Alpoyeca, Guerrero, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

IX. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la iniciativa por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en iniciativa a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. Iniciativa: La iniciativa de Ingresos del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. Municipio: El Municipio de Alpoyeca, Guerrero;

XX. M2: Metro Cuadrado;

XXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta iniciativa.

XXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. Tasa: Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. Tarifa o Cuota: Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial. Industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Alpoyeca, Guerrero;

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta ley, el Municipio de Alpoyeca, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta iniciativa, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.50%

III Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 7.50%

7.50%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50% 7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	5.6 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.6 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Máquinas de video juegos, por unidad y por anualidad.	076 UMA
II.- Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	076 UMA
III.- Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	1.27 UMA

CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 5 0 % del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 10.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.
De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS
CAPITULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE:

A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal: 0.51 umas

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio: 0.51 umas

B. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente: 0.10 umas

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente: 0.05 umas

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 12.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. 0.91 umas

II. Exhumación por cuerpo: 1.71 umas

III. Después de transcurrido el término de Ley. 4.09 umas

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MENSUAL:

A. Tarifa Tipo: Doméstica: 1.06 umas
B: Tarifa Tipo: Domestica Comercial: 0.53 umas

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:
A: Tipo: Doméstico: 4.65 umas
B: Tipo: Comercial: 5.98 umas

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:
A. Tipo: Domestico Y Comercial

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año: 3.32 umas

B. Por expedición o reposición por tres años:
a) Chofer: 2.65 umas
b) Automovilista: 3.05 umas
c) Motociclista, motonetas o similares: 2.03 umas
d) Duplicado de licencia por extravío: 2.03 umas

C. Por expedición o reposición por cinco años:
a) Chofer: 5.98 umas
b) Automovilista: 4.17 umas
c) Motociclista, motonetas o similares: 3.11 umas
d) Duplicado de licencia por extravío: 2.07 umas

D. Licencia provisional para manejar por treinta días: 1.83 umas
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular: 2.03 umas

II. OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado: 1.83 umas

B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado: 3.05 umas

C. Expedición de duplicado de infracción extraviada: 0.66 umas

SECCIÓN CUARTA
DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 16.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 17.- Base: de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

ARTÍCULO 18.- Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias;

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la iniciativa de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 19.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 20.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

a) Casa habitación	1.02 umas
b) Locales comerciales.	1.53 umas

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 23.- La licencia de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	0.26 umas
b) Adoquín.	0.24 umas
c) Asfalto	0.21 umas

d) Empedrado. 0.18 umas
e) Cualquier otro material. 0.17 umas

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.
Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 25.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. 10.23 umas
II. Por la revalidación o refrendo del registro. 5.62 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 26.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:
1) En zona “A” por m2. 0.03 umas

2) En zona “B” por m2. 0.02 umas
3) En zona “C” por m2. 0.02 umas
4) En zona “D” por m2. 0.01 umas
5) En zona “E” por m2. 0.01 umas

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:
1) En zona “A” por m2. 0.04 umas
2) En zona “B” por m2. 0.03 umas
3) En zona “C” por m2. 0.02 umas
4) En zona “D” por m2. 0.02 umas
5) En zona “E” por m2. 0.01 umas

II. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:
I. En zona “A” por m2. 0.03 umas
II. En zona “B” por m2. 0.02 umas
III. En zona “C” por m2. 0.02 umas
IV. En zona “D” por m2. 0.01 umas

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:
I. Bóvedas 1.02 umas
II. Monumentos. 1.43 umas
III. Criptas. 1.23 umas
IV. Barandales. 0.82 umas
V. Capillas. 1.64 umas
VI. Circulación de lotes. 0.51 umas

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 30.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

1) Zona “A”	1.09 umas
2) Zona “B”	0.87 umas
3) Zona “C”	0.82 umas
4) Zona “D”	0.77 umas
5) Zona “E”	0.72 umas

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 32.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 20 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de residencia:	0.51 umas
III. Constancia de buena conducta:	0.51 umas
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores:	0.51 umas
V. Certificados de reclutamiento militar:	0.67 umas
VI. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento:	1.00 umas
VII. Certificación de firmas:	1.00 umas
VIII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento:	GRATUITO

IX. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal: 1.27 umas
X. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento: GRATUITA
XI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes:

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
a) Copia simple blanco y negro 0.015 UMA
b) Copia a color 0.030 UMA

2. El pago de la certificación de los documentos 1 UMA

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN QUINTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.91 umas
2. Constancia de no propiedad.	1.48 umas
3. Constancia de no afectación.	3.81 umas
4. Constancia de número oficial.	1.03 umas

II. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	5.24 umas
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	9.16 umas
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	13.74 umas
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	18.32 umas
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	22.90 umas
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	26.69 umas
g)	

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	3.42 umas
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	6.86 umas
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	10.30 umas
d) De más de 1,000 m2.	14.28 umas

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	4.58 umas
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	9.16 umas
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	13.74 umas
d) De más de 1,000 m2.	18.30 umas

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la

prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	12.27 umas	5.11 umas
b) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	10.23 umas	4.09 umas

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	16.85 umas	8.43 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares	51.13 umas	30.68 umas
b) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	81.81 umas	51.13 umas
c) Fondas, loncherías, taquerías, venta bebidas alcohólicas con los de alimentos	10.23 umas	5.11 umas
d) Billares		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	15.34 umas	8.18 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario o razón social. y sin modificación del nombre	3.07 umas
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	2.05 umas

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. 2.05 umas

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. 2.05 umas

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 4.19 umas
b) Por cambio de nombre o razón social. 4.19 umas
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 4.19 umas
d) Por el traspaso y cambio de propietario. 4.19 umas

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4	Agua en garrafón	17.75	11.84
5	Alberca	29.59	17.75
6	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100.00	60.00
7	Depósito de gas	100.00	60.00
8	Alojamiento temporal	17.75	11.84
9	Aluminios	17.75	11.84
10	Amueblados	23.67	11.84
11	Artículos de la industria textil	100.00	60.00
12	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
13	Artículos de piel	11.84	9.47
14	Artículos de plástico	17.75	11.84
15	Artículos deportivos	29.59	11.84
16	Artículos domésticos	41.42	29.59
17	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
18	Aserradero integrado	35.51	17.75
19	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
20	Auto lavado	11.84	5.92
21	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
22	Balneario	17.75	11.84

23	Banco	100.00	60.00
24	Baños	17.75	11.84
25	Barbería	11.84	5.92
26	Bazar y novedades	11.84	5.92
27	Bicicletas	11.84	5.92
28	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3.00
29	Boutique	17.75	5.92
30	Cafetería	17.75	11.84
31	Cambio de aceite	17.75	11.84
32	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
33	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
34	Casa de empeño	100.00	60.00
35	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
36	Casa de materiales	100.00	60.00
37	Centros o clubes deportivos	8.00	4.00
38	Cerrajería	17.75	8.29
39	Ciber	17.75	11.84
40	Clínica de belleza	17.75	11.84
41	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
42	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
43	Comercio al por menor	17.75	11.84
44	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
45	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69

46	Compra venta de acumuladores automotrices	29.59	17.75
47	Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
48	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
49	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100.00	60.00
50	Constructora	100.00	60.00
51	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
52	Consultorio dental	17.75	11.84
53	Crédito a microempresarios	100.00	60.00
54	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
55	Depósito de refrescos	100.00	60.00
56	Despacho contable	17.75	11.84
57	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	29.59	11.84
58	Dulcería	82.85	41.43
59	Dulcería y juglería	100.00	60.00
60	Dulcería, desechables y similares	35.51	17.75
61	Dulcería, tabaquería y artesanías	29.59	11.84
62	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	41.43	17.75
63	Elaboración de artesanías de material reciclable	29.59	17.75
64	Elaboración de crepas	17.75	11.84
65	Elaboración de pan	35.50	20.72

66	Enseñanza de idiomas	17.75	11.84
67	Escuela de computación e ingles	17.75	11.84
68	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
69	Estética	23.67	11.84
70	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
71	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
72	Florería	29.59	19.53
73	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
74	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
75	Frutería, legumbres	11.84	7.69
76	Gasolinera	47.34	23.67
77	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
78	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
79	Hoteles	17.75	11.84
80	Huarachería	17.75	11.84
81	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
82	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
83	Librería	11.84	7.69
84	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
85	Maderería	17.75	11.84
86	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
87	Mariscos	17.75	11.84
88	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84

89	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
90	Molino y nixtamal	8.29	5.92
91	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
92	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
93	Óptica	11.84	7.69
94	Paradero de autobuses	118.36	94.69
95	Pastelería	17.75	11.84
96	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
97	Peluquerías	23.67	11.84
98	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
99	Publicidad	59.18	29.59
100	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
101	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
102	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
103	Renta de cuartos	17.75	11.84
104	Renta de departamentos	17.75	11.84
105	Renta de habitaciones	17.75	11.84
106	Renta de trajes	11.84	7.69
107	Reparación de calzado	11.84	7.69
108	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
109	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
110	Salón de belleza	17.75	9.47

111	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
112	Sastrería	11.84	7.69
113	Servicio de control de plagas	17.75	11.84
114	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
115	Servicio eléctrico automotriz	35.50	23.68
116	Servicios de enfermería	17.75	5.92
117	Servicios médicos en general	29.59	17.75
118	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
119	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
120	Taller de hojalatería	17.75	11.84
121	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
122	Taller mecánico	17.75	11.84
123	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
124	Telecomunicaciones	100.00	60.00
125	Tlapalería	17.75	8.29
126	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
127	Tortillería y molino	23.67	11.84
128	Transportes	59.18	29.59
129	Traslado de valores	59.18	29.59
130	Unidad medica	17.75	11.84
131	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
132	Venta de productos preparados de nutrición célula	17.75	11.84

133	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
134	Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
135	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
136	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
137	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
138	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
139	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100.00	60.00
140	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
141	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
142	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
143	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
144	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
145	Venta de café	17.75	11.84
146	Venta de carne congelada y empaquetada	100.00	60.00
147	Venta de colchas	17.75	11.84
148	Venta de comida	17.75	5.92
149	Venta de cosméticos	11.84	9.47
150	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
151	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
152	Venta de extintor y equipo de seguridad	100.00	60.00
153	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	5.92
154	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84

155	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
156	Venta de pareos	17.75	5.92
157	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
158	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
159	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
160	Venta de pollos asados	17.75	11.84
161	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
162	Venta de refacciones	23.67	11.84
163	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
164	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
165	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
166	Venta de sombreros	29.59	17.75
167	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
168	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
169	Venta de tortas	11.84	5.92
170	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
171	Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
172	Venta y reparación de batería	29.59	17.75
173	Veterinaria	17.75	11.84
174	Zapatería y similares	17.75	11.84

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.
Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

SECCIÓN SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	17.73 umas
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	23.65 umas

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento y explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 41.- Por el arrendamiento y explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado

a) Locales anualmente.	2.19 umas
b) Canchas deportivas.	0.58 umas

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1) Fosas en propiedad, por m2:	2.67 umas
2) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	4.27 umas

SECCIÓN SEGUNDA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	1.33 umas
b) Automóviles.	2.35 umas
c) Camionetas.	2.35 umas
d) Camiones.	5.34 umas
e) Bicicletas.	0.32 umas
f) Tricicletas.	0.38 umas

ARTÍCULO 43.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	0.91 umas
b) Automóviles.	1.92 umas
c) Camionetas.	2.67 umas
d) Camiones.	5.34 umas
e) Bicicletas.	0.26 umas
f) Tricicletas.	0.37 umas

SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. 0.05 umas

SECCIÓN CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

ARTÍCULO 46.- Los productos o servicios que se originan en el artículo 45 de la presente iniciativa, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos
II. Venta de formas impresas por juegos.

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.66 umas
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.29 umas
c) Formato de licencia.	0.61 umas

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10

14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10

46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas	8
21) Conducir con exceso de ruido.	5

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	6.87 umas
II. Por tirar agua.	1.70 umas
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	3.58 umas
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	5.11 umas

SECCIÓN QUINTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SÉPTIMA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 55- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN NOVENA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE LAS CONCESIONES Y CONTRATO

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
OTROS APROVECHAMIENTOS BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 59.- Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido del plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y

2. Bienes muebles.

ARTÍCULO 60.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REZAGOS

ARTÍCULO 61.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
RECARGOS

ARTÍCULO 62- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 63.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación

Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN ÚNICA
APORTACIONES

ARTÍCULO 67.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convencidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 75.- Para fines de esta iniciativa se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta iniciativa sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 76.- La presente iniciativa de Ingresos importará el total mínimo de **$45,694,489.66 (Cuarenta y cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del **Municipio de Alpoyeca, Guerrero.**

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026 y son los siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	**INGRESOS DE GESTIÓN**	**45,694,489.66**
1 1	**IMPUESTOS**	**49,219.99**
1 1 1	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**964.08**
1 1 1 001	**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**	**964.08**
1 1 1 001 006	BAILES EVENT. NO ESPEC. S/BOLETAJE VENDIDO/X EVENT	964.08

1 1 2	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**28,718.94**
1 1 2 001	**PREDIAL**	**27,827.24**
1 1 2 001 004	**PRED. URB. SUB-URBANOS Y RÚSTICOS EDIF**	**42,473.48**
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACIÓN	42,153.09
1 1 2 001 004 003	RÚSTICOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACIÓN	320.39
1 1 2 001 010	**DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)**	**-14,646.24**
1 1 2 001 010 001	IMPUESTO PREDIAL	-14,646.24
1 1 2 002	**SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**	**891.70**
1 1 8	**OTROS IMPUESTOS**	**19,536.97**
1 1 8 001 002	**APLIC. A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO**	**11,311.63**
1 1 8 001 003	**APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE**	**8,225.34**
1 4	**DERECHOS**	**63,111.09**
1 4 1	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**18,516.31**
1 4 1 007	**SERV. AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**18,516.31**
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	15,930.84
1 4 1 007 002	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	7,375.02
1 4 1 007 005	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	-4,789.55
1 4 1 007 005 001	AGUA POTABLE	-4,789.55
1 4 3	**DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**44,594.78**

1 4 3 001	**POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL**	**578.45**
1 4 3 001 019	POR REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACION	578.45
1 4 3 003	**DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST**	**2,594.82**
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	1064.34
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	295.00
1 4 3 003 004	OTROS SERVICIOS	1,235.48
1 4 3 005	**LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICIÓN D/DOCTOS. D/TRANSI**	**28,823.02**
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	28,823.02
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 3 AÑOS	8,226.98
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 5 AÑOS	20,596.04
1 4 3 006	**EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL**	**3,677.47**
1 4 3 006 001	**ENAJENACIÓN**	**3,677.47**
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	3,677.47
1 4 3 008	**REGISTRO CIVIL**	**8,921.02**
1 4 3 008 001	**POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)**	**6,549.53**
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	6,549.53
1 4 3 008 002	**POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)**	**547.27**
1 4 3 008 003	**POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)**	**1,824.22**
1 5	**PRODUCTOS**	**1,453.70**

1 5 1	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**1,397.79**
1 5 1 015	**PRODUCTOS DIVERSOS**	**1,397.79**
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	1,397.79
1 8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**45,580,704.88**
1 8 1	**PARTICIPACIONES**	**12,042,978.71**
1 8 1 001	**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**12,042,978.71**
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	8,511,301.54
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,652,954.93
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	448,358.20
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	785,839.20
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IEPS	130,674.47
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, ISAN	11,471.01
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	104,055.18
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "I.S.A.N."	52,249.54
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACIÓN	346,074.65
1 8 2	**APORTACIONES**	**33,537,726.17**
1 8 2 001	**FONDO DE APORTACIONES FEDERALES**	**33,537,726.17**
1 8 2 001 002	**FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL**	**25,401,814.56**
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	25,401,814.56
1 8 2 001 003	**FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS**	**8,135,911.61**

1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOS	8,135,911.61

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. –Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 53, 62, 64 y 65 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento:	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 fracción VI y sexto transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. **-** Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento:	100%

Por regularización de las características físicas

Impuesto:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento:	100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Cuando en los ingresos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026 aplicará el redondeo correspondiente cuando en el cálculo aritmético resulte un importe superior en centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, o incentivándolos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para la cual, el cabildo autorizará, las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026)

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/0135/**2025**, de fecha 13 de octubre de **2025**, **el Ciudadano Ing. Juan Salgado Santana, Presidente** Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-7/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **6 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***Apaxtla de Castrejón****,* ***Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de las contribuciones que aportan los ciudadanos a favor de la hacienda municipal, los cuales cumplen con la naturaleza de ser proporcionales y equitativos conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que, la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de

aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, la elaboración de la presente iniciativa se generó de una forma responsable, tomando en consideración la situación económica y social que prevalece en nuestra entidad federativa, lo que implica que este órgano de gobierno municipal, implemente políticas públicas enfocadas al fortalecimiento de la recaudación de los ingresos fiscales, contribuyendo a generar una cultura de pago con la población a la que servimos, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población, otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Que, es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que, en ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales no se incrementan respecto a los montos correspondientes en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal anterior, y en el caso de las participaciones y aportaciones federales, sólo se incrementa un 3.0% en promedio de acuerdo con los pre criterios de política económica emitidos por la SHCP.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene

plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá

necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia las personas contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al **2026**.

Sobre el artículo 47 de la iniciativa, para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado**

correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Con respecto al artículo **48** que trata sobre la Dirección de Catastro, se observó que en su fracción I, numerales 6 y 7, se trata de actividades que realiza la Dirección de Agua y por lo tanto, se ajustan en el artículo 20 en su fracción IV, en los incisos c) y d), quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20.-...
...
...
...
...
...
...
I A LA III...

IV.- OTRO SERVICIOS:

a) al b) ...		
c)	*Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.*	***0.67 umas***
d)	*Constancia de no servicio de agua potable.*	***0.67 umas"***

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **106** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo **$72,050,715.70 (setenta y dos millones, cincuenta mil quinientos quince pesos 70/100 M.N)** que representa un monto menor correspondiente **- 0.91 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y

como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:
11 Impuestos sobre los ingresos
1. Diversiones y espectáculos públicos.
12 Impuestos sobre el patrimonio 1. Predial.
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1.Rezagos de impuesto predial.
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

31 Contribuciones de mejoras por obras públicas

1.Cooperación para obras públicas**.**

39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

4. DERECHOS

41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1.Por el uso de la vía pública.

43 Prestación de servicios.

1.Servicios generales del rastro municipal.

2.Servicios generales en panteones.

3.Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.Cobro de Derecho por Concepto del Servicio de Alumbrado Público (CODESAP).

5.Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6.Servicios municipales de salud.

7.Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

44 otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
2. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
3. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
7. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
8. Registro al Padrón Fiscal

9.Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10.Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11.Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12.Escrituración.

49 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

51 Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

52 Productos de capital.

1. Productos financieros.

53 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

6 APROVECHAMIENTOS:

61 Aprovechamientos

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

62 Aprovechamientos Patrimoniales

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

69 Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

81 participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

82 Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
3. Convenios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
1.Provenientes del Gobierno del Estado.
2.Provenientes del Gobierno Federal.
3.Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4.Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5.Ingresos por cuenta de terceros.
6.Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7.Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, se entenderá por:

I.**Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero;
VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;
XIX. **Municipio:** El Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero;
XX. **M2:** Metro Cuadrado;
XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XXII.**OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.
XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de **Apaxtla de Castrejón**, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el.	**2%**
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el.	**7.5%**
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el.	**7.5%**
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él.	**7.5%**
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él.	**7.5%**
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él.	**7.5%**
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	**2.6 UMAS**
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	**2.6 UMAS**
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, él.	**2.6 UMAS**
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, él.	**7.5%**

ARTÍCULO 6.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	**2.51 UMAS**
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	**2.77 UMAS**
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	**1.86 UMAS**.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas siguientes:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub- urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos	
Refrescos.	**20.97 umas**
Agua.	**10.49 umas**
Cerveza.	**13.97 umas**
Productos alimenticios diferentes a los señalados.	**10.49 umas**
Productos químicos de uso doméstico.	**6.77 umas**
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
Agroquímicos	**10.82 umas**
Aceites y aditivos para vehículos automotores.	**10.49 umas**
Productos químicos de uso doméstico.	**6.77 umas**
Productos químicos de uso industrial.	**10.82 umas**

ARTÍCULO 10.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. **0.54 umas**
b) Por permiso para poda de árbol público o privado. **1.04 umas**
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. **0.13 umas**.
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. **0.54 umas**
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes **1.04 umas**.
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales **1.09 umas**
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación. **2.10 umas**
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental. **104.83 umas**
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. **2.56 umas**
j) Por manifiesto de contaminantes. **2.10 umas**
k) Por la extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. **2.70 umas**
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. **10.50 umas**
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. **10.50 umas**
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. **2.13 umas**
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo **20.97 umas**

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 15.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal, y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA.
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. **1.58 umas**
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio **1.58 umas**

.

B. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. **0.10 umas**
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente **0.10 umas**.

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. **0.06 umas**
b) Fotógrafos, cada uno anualmente. **3.20 umas**
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. **3.20 umas**
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. **3.77 umas**
e) Orquestas y otros similares, por evento. **0.53 umas**

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	**0.41 umas**
2.- Porcino.	**0.23 umas**
3.- Ovino.	**0.27 umas**
4.- Caprino.	**0.27 umas**
5.- Aves de corral.	**0.03 umas**

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	**0.32 umas**
2.- Porcino.	**0.12 umas**
3.- Ovino.	**0.12 umas**
4.- Caprino.	**0.12 umas**

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	**0.29 umas**
2.- Porcino.	**0.12 umas**
3.- Ovino.	**0.12 umas**
4.- Caprino.	**0.12 umas**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	**0.93 umas**
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	**1.95 umas**
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	**3.72 umas**
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	**0.98 umas**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá de manera bimestral los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

1.- TARIFA TIPO (DO) DOMESTICA. **0.27 umas**

2.- TARIFA TIPO (CO) COMERCIAL:

a) COMERCIAL GENERAL. **1.02 umas**

3.- TARIFAS TIPO (DO) INDUSTRIAL:

a) AUTO LAVADOS. **1.54 umas**
b) PURIFICADORAS **1.54 umas**
c) DEPOSITO DE VENTA DE AGUA POTABLE A PIPAS. **2.04 umas**

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO. **1.69 umas**
b) TIPO: COMERCIAL. **1.84 umas**

EL USUARIO PROPORCIONARA TODO EL MATERIAL A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CONEXIÓN.

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) TIPO: DOMESTICO. **1.69 umas**
b) TIPO: COMERCIAL. **1.84 umas**

EL USUARIO PROPORCIONARA TODO EL MATERIAL A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CONEXIÓN.

IV.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. **1.59 umas**
b) Excavación en empedrado por m2. **3.68 umas**
c) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. **0.67 umas**
d) Constancia de no servicio de agua potable. **0.67 umas**

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por concepto del servicio del alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 23.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del derecho por concepto del servicio del alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El Cobro del Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. **0.14 umas**
b) Mensualmente. **0.93 umas**

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. **0.94 umas**

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. **1.02 umas**

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico **0.81 umas**
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico **0.93 umas**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. **0.52 umas**
b) Por exámenes serológicos bimestrales. **0.52 umas**
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. **0.97 umas**

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. **1.02 umas**
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. **0.59 umas**

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. **0.15 umas**
b) Extracción de uña. **0.21 umas**
c) Debridación de absceso. **0.32 umas**
d) Curación. **0.21 umas**
e) Sutura menor. **0.21 umas**
f) Sutura mayor. **0.41 umas**
g) Inyección intramuscular. **0.06 umas**
h) Venoclisis. **0.21 umas**
i) Atención del parto. **3.16 umas**
j) Consulta dental. **0.15 umas**
k) Radiografía **0.32 umas**
l) Profilaxis. **0.13 umas**
m) Obturación amalgama. **0.21 umas**
n) Extracción simple. **0.27 umas**

o) Extracción del tercer molar.	**0.64 umas**
p) Examen de VDRL.	**0.73 umas**
q) Examen de VIH.	**2.95 umas**
r) Exudados vaginales.	**0.68 umas**
s) Grupo IRH.	**0.41 umas**
t) Certificado médico.	**0.37 umas**
u) Consulta de especialidad.	**0.41 umas**
v) Sesiones de nebulización.	**0.37 umas**
w) Consultas de terapia del lenguaje.	**0.15 umas**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR	UMAS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	**1.59 umas**
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	**3.17 umas**
b) Automovilista	**2.64 umas**
c) Motociclista motonetas o similares.	**1.59 umas**
d) Duplicado de licencia por extravío.	**1.59 umas**
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	**4.21 umas**
b) Automovilista.	**3.17 umas**
c) Motociclista motonetas o similares.	**2.10 umas**
d) Duplicado de licencia por extravío	**1.59 umas**
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	**0.93 umas**
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular.	**1.59 umas**
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	**5.26 umas**
b) Con vigencia de cinco años.	**7.37 umas**
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	**3.17 umas**

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado, únicamente a modelos 2022, 2023, 2024, 2025. **1.07 umas**

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado. **1.59 umas**

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. **0.55 umas**

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
a) Hasta 3.5 toneladas. **2.64 umas**
b) Mayor de 3.5 toneladas. **5.26 umas**

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. **7.37 umas**

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. **0.55 umas**

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico
a) Casa habitación de interés social. **4.58 umas**

b) Casa habitación de no interés social.	**5.48 umas**
c) Locales comerciales.	**6.32 umas**
d) Locales industriales.	**7.24 umas**
e) Estacionamientos.	**4.58 umas**
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	**5.42 umas**
g) Centros recreativos.	**6.32 umas**

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	**8.00 umas**
b) Locales comerciales.	**8.85 umas**
c) Locales industriales.	**8.95 umas**
d) Edificios de productos o condominios.	**8.90 umas**
e) Hotel.	**8.00 umas**
f) Alberca.	**8.90 umas**
g) Estacionamientos.	**8.26 umas**
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	**9.17 umas**
i) Centros recreativos.	**18.28 umas**

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	**20.07 umas**
b) Locales comerciales.	**20.07 umas**
c) Locales industriales.	**27.43 umas**
d) Edificios de productos o condominios.	**29.18 umas**
e) Hotel.	**13.69 umas**
f) Alberca.	**18.28 umas**
g) Estacionamientos.	**20.22 umas**
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	**20.07 umas**
i) Centros recreativos.	**20.97 umas**

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	**36.50 umas**
b) Edificios de productos o condominios.	**45.66 umas**
c) Hotel.	**54.78 umas**
d) Alberca.	**18.22 umas**
e) Estacionamientos.	**36.50 umas**
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	**45.66 umas**
g) Centros recreativos.	**54.78 umas**

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de.	**227.90 umas**
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de.	**1,310.18 umas**
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de.	**1,708.93 umas**
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de.	**2,848.21 umas**
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de.	**3,416.79 umas**
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de.	**568.81 umas**

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	**125.29 umas**
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	**569.64 umas**
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	**911.45 umas**
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	**1,025.36 umas**
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	**1,139.27 umas**
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	**1,253.25 umas**

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	**0.03 umas**
b) En zona popular, por m2.	**0.03 umas**
c) En zona media, por m2.	**0.03 umas**
d) En zona comercial, por m2.	**0.05 umas**
e) En zona industrial, por m2.	**0.07 umas**
f) En zona residencial, por m2.	**0.09 umas**

g) En zona turística, por m2. **0.11 umas**

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. **5.69 umas**
II. Por la revalidación o refrendo del registro. **4.00 umas**

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. **0.02 umas**
b) En zona popular, por m2. **0.03 umas**
c) En zona media, por m2. **0.04 umas**
d) En zona comercial, por m2. **0.05 umas**
e) En zona industrial, por m2. **0.06 umas**
f) En zona residencial, por m2. **0.09 umas**
g) En zona turística, por m2. **0.10 umas**

II. Predios rústicos, por m2: **0.03 umas**

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	**0.02 umas**
b) En zona popular, por m2.	**0.03 umas**
c) En zona media, por m2.	**0.04 umas**
d) En zona comercial, por m2.	**0.08 umas**
e) En zona industrial, por m2.	**0.13 umas**
f) En zona residencial, por m2.	**0.18 umas**
g) En zona turística, por m2.	**0.20 umas**

II. Predios rústicos, por m2: **0.02 umas**

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	**0.02 umas**
b) En zona popular, por m2.	**0.03 umas**
c) En zona media, por m2.	**0.04 umas**
d) En zona comercial, por m2.	**0.05 umas**
e) En zona industrial, por m2.	**0.06 umas**
f) En zona residencial, por m2.	**0.10 umas**

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Monumentos.	**1.59 umas**
II.	Criptas. (1 a 3)	**1.05 umas**
III.	Criptas. (4 a 6)	**2.14 umas**
IV.	Circulación de lotes.	**0.81 umas**
V.	Lapidas (a ras de piso).	**1.59 umas**

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana:

a) Popular económica. **0.18 umas**
b) Popular. **0.21 umas**
c) Media. **0.27 umas**
d) Comercial. **0.32 umas**

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico. **0.37 umas**
b) Adoquín. **0.35 umas**
c) Asfalto. **0.31 umas**
d) Empedrado. **0.28 umas**

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A) vigentes:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Servicios de grúas

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza: **GRATUITO**

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. **0.89 umas**

III. Constancia de residencia:
a) Para nacionales. **0.55 umas**

b) Tratándose de extranjeros. **1.69 umas**

IV. Constancia de buena conducta. **0.64 umas**

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. **0.64 umas**

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

a) Por apertura. **0.64 umas**

b) Por refrendo. **0.64 umas**

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. **1.95 umas**

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales. **1.95 umas**

b) Tratándose de extranjeros. **0.55 umas**

IX. Certificados de reclutamiento militar. **1.64 umas**

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de hojas. **1.00 umas**

XI. Certificación de firmas. **1.00 umas**

XII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)

Blanco y Negro	0.015 UMA´S
A Color	0.030 UMA´S

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. **0.58 umas**

XIV. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento **GRATUITA**

XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. **GRATUITO**

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

c)	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	**0.68 umas**
d)	Constancia de no propiedad.	**1.10 umas**
e)	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	**2.59 umas**
f)	Constancia de no afectación.	**2.16 umas**
g)	Constancia de número oficial.	**0.67 umas**

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio. **1.59 umas**

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. **1.59 umas**

3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados. **1.09 umas**

b) De predios no edificados. **0.67 umas**

4. Certificación de la superficie catastral de un predio. **2.14 umas**

5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. **1.32 umas**

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 10,791.00, se cobrarán **1.95 umas**

b) Hasta 21,582.00, se cobrarán **3.89 umas**

c) Hasta 43,164.00, se cobrará **7.73 umas**

d) Hasta 86,328.00, se cobrarán **13.79 umas**

e) De más de 86,328.00, se cobrarán **17.27 umas**

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. **0.56 umas**

2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. **0.56 umas**

3. Copias heliográficas de planos de predios. **1.95 umas**

4. Copias heliográficas de zonas catastrales. **1.95 umas**

5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. **2.14 umas**

6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. **2.14 umas**

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: **5.05 umas**

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	**1.11 umas**
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	**3.17 umas**
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	**4.21 umas**
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	**6.95 umas**
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	**7.89 umas**
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	**13.63 umas**
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	**1.10 umas**

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	**1.95 umas**
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	**3.48 umas**
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	**3.80 umas**
d) De más de 1,000 m2.	**7.53 umas**

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	**2.14 umas**
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	**4.85 umas**
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	**9.68 umas**
d) De más de 1,000 m2.	**11.86 umas**

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagaran de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de Bebidas alcohólicas.	**5.91 umas**	**2.14 umas**
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	**5.26 umas**	**2.63 umas**
c) Miscelánea, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	**3.68 umas**	**2.10 umas**

d) Vinaterías.	**5.26 umas**	**2.63 umas**
e) Ultramarinos.	**4.90 umas**	**2.45 umas**

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	**9.86 umas**	**4.94 umas**
b) Cabarets.	**1.60 umas**	**5.91 umas**
c) Cantinas.	**10.74 umas**	**5.37 umas**
d) Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos.	**2.68 umas**	**6.44 umas**
e) Discotecas.	**6.32 umas**	**3.16 umas**
f) Pozolerías, cevicheria y similares con venta con venta de bebidas alcohólica con los alimentos.	**4.21 umas**	**1.58 umas**
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterias, antojeras y similares con venta de bebidas alcholicas con los alimentos.	**4.21 umas**	**1.58 umas**
h) Restaurantes:		
1. Con servicios de bar.	**5.37 umas**	**3.22 umas**
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	**5.37 umas**	**3.22 umas**
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	**9.86 umas**	**4.94 umas**

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de Cabildo Municipal, se causaran los siguientes derechos.

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	**3.16 umas**
2. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	**3.16 umas**
3. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	**3.16 umas**

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización de Cabildo Municipal, pagaran:

a) Por cambio de domicilio.	**2.63 umas**
b) Por cambio de nombre o razón social.	**2.63 umas**
c) Por el traspaso y cambio de propietario	**3.16 umas**

SECCIÓN NOVENA
REGISTRO AL PADRÓN FISCAL

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, la prestación de servicios que estén registrados en el padrón fiscal municipal, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

A.- COMERCIO AL MAYOREO.	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
1.- Atención clientes y ventas de computadoras.	**7.37 umas**	**3.68 umas**
2- Bodegas con actividad comercial y mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	**52.67 umas**	**26.34 umas**
3.- Cigarros y puros.	**10.54 umas**	**5.26 umas**
4.-Depósito de cervezas y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	**5.26 umas**	**26.34 umas**
5.- Estaciones de gasolina.	**42.13 umas**	**21.07 umas**
6.- Ferreterías y materiales eléctricos.	**26.34 umas**	**15.80 umas**
7.- Materiales para la construcción y productos para la industria.	**47.40 umas**	**26.34 umas**

B.- COMERCIO AL MENUDEO.		
1.- Aparatos eléctricos y elect. p/hogar.	**5.26 umas**	**2.63 umas**
2.- Artículos de platería y joyería	**3.16 umas**	**1.58 umas**
3.- Artículos p/el hogar.	**5.26 umas**	**2.63 umas**
4.- Automóviles nuevos	**52.67 umas**	**26.34 umas**
5.- Automóviles usados	**31.60 umas**	**15.80 umas**
6.- Carnicerías	**10.54 umas**	**5.26 umas**
7.-Servicios de grúas	**9.68 umas**	**4.94 umas**
8.-Farmacias	**10.54 umas**	**5.26 umas**
9.- Laboratorio de análisis clínicos	**7.37 umas**	**3.68 umas**

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. **3.16 umas**

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. **3.16 umas**

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. **2.63 umas**
b) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
d) Por el traspaso y cambio de propietario. **3.16 umas**

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
a) Hasta 5 m2. **1.61 umas**
b) De 5.01 hasta 10 m2. **1.63 umas**
c) De 10.01 en adelante. **3.22 umas**

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. **2.10 umas**
b) De 2.01 hasta 5 m2. **3.16 umas**
c) De 5.01 m2. en adelante. **5.26 umas**

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. **2.63 umas**

b) De 5.01 hasta 10 m2. **5.26 umas**
c) De 10.01 m2. Hasta 15 m2. **9.49 umas**

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. **1.58 umas**

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. **1.58 umas**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. **1.58 umas**
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. **1.58 umas**

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:
1. Por anualidad. **2.10 umas**
2. Por día o evento anunciado. **0.41 umas**

b) Fijo:
1. Por anualidad. **1.58 umas**
2. Por día o evento anunciado. **0.21 umas**

SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la tesorería municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. 1.05 umas

SECCIÓN DÉCIMA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la tesorería municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2 **21.07 umas**
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 **28.27 umas**

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA CONCESIONAMIENTO O ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la concesión o arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

A) locales comerciales plaza cívica: **9.49 umas**

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de concesión o, explotación o arrendamiento utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:
a) Locales con cortina, diariamente por m2. **0.03 umas**
b) Locales sin cortina, diariamente por m2. **0.02 umas**

B) Mercado de zona:
a) Locales con cortina, diariamente por m2 **0.02 umas**
b) Locales sin cortina, diariamente por m2. **0.01 umas**

C) Mercados de artesanías:
a) Locales con cortina, diariamente por m2. **0.03 umas**
b) Locales sin cortina, diariamente por m2. **0.02 umas**

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. **0.03 umas**
E) Canchas deportivas, por partido. **1.02 umas**
F) Auditorios o centros sociales, por evento. **15.80 umas**

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2: por año

a) Primera clase. **2.10 umas**
b) Segunda clase. **1.05 umas**
c) Tercera clase. **0.53 umas**

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. **1.90 umas**

b) Segunda clase. **0.84 umas**
c) Tercera clase. **0.32 umas**

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. **0.02 umas**

B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: **0.81 umas**

C. Zonas de estacionamientos municipales:
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. **0.02 umas**
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. **0.05 umas**
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. **0.05 umas**

D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: **0.27 umas**

E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
a) Centro de la cabecera municipal. **0.21 mas**
b)Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando centro de la misma. **0.21 umas**
c) Calles de colonias populares. **0.10 umas**
d) Zonas rurales del Municipio **0.10 umas**
e) Zonas rurales del Municipio. **0.05 umas**

F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
a) Por camión sin remolque. **1.05 umas**

b) Por camión con remolque. **2.04 umas**
c) Por remolque aislado. **1.05 umas**

G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: **5.08 umas**

H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: **0.03 umas**

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: **0.03 umas**

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: **1.12 umas**

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. **1.12 umas**

SECCIÓN TERCERA
REGISTRÓ DE PATENTE DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO

ARTÍCULO 59.- Del registro del fierro quemador de ganado y depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal:

a) Registro de patente del fierro quemador de ganado. **2.10 umas**
b) Deposito de animales por día. **0.41 umas**

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	**1.05 umas**
b) Automóviles.	**2.63 umas**
c) Camionetas.	**3.36 umas**
d) Camiones.	**4.21 umas**
e) Bicicletas.	**0.31 umas**
f) Tricicletas.	**0.41 umas**

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	**1.05 umas**
b) Automóviles.	**2.10 umas**
c) Camionetas.	**3.16 umas**
d) Camiones.	**4.21 umas**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. **0.04 umas**
II. Baños de regaderas. **0.10 umas**

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal; y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Maíz por kg. **0.01 umas**
b) Semilla de Calabaza **0.01 umas**
c) Chile **0.01 umas**

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas
IV. Pesticidas.
V. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo. **69.50 umas**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). **0.64 umas**
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). **0.01 umas**

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.12% mensual.

ARTÍCULO 82.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

A) PARTICULARES:

CONCEPTO **Unidad de Medida y**

Actualización (UMA)

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. **2.5**
2) Por circular con documento vencido. **2.5**
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos. **5**
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. **20**
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación). **60**
6) Atropellamiento causando muerte (consignación). **100**
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. **5**
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o ransitar con llantas lisas o en mal estado. **5**
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. **9**
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. **2.5**
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. **5**
12) Circular con placas ilegibles o dobladas. **5**
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. **10**
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada. **5**
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. **2.5**
16) Circular en reversa más de diez metros. **2.5**
17) Circular en sentido contrario. **2.5**
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses. **2.5**
19) Circular sin calcomanía de placa. **2.5**
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia. **2.5**
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente. **4**
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos. **2.5**
23) Conducir sin tarjeta de circulación. **2.5**
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta. **5**
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas. **2.5**
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. **2.5**
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. **5**
28) Choque causando una o varias muertes (consignación). **150**
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños). **30**
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación). **30**
31) Dar vuelta en lugar prohibido. **2.5**
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones **5**

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. **2.5**

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. **20**

35) Estacionarse en boca calle. **2.5**

36) Estacionarse en doble fila. **2.5**

37) Estacionarse en lugar prohibido. **2.5**

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. **2.5**

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas). **2.5**

40) Hacer maniobras de descarga en doble fila. **2.5**

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. **5**

42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. **15**

43) Invadir carril contrario. **5**

44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. **10**

45) Manejar con exceso de velocidad. **10**

46) Manejar con licencia vencida. **2.5**

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. **15**

48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. **20**

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica. **25**

50) Manejar sin el cinturón de seguridad. **2.5**

51) Manejar sin licencia. **2.5**

52) Negarse a entregar documentos. **5**

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores **5**

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. **15**

55) No esperar boleta de infracción. **2.5**

56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar. **10**

57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado). **5**

58) Pasarse con señal de alto. **2.5**

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción. **2.5**

60) Permitir manejar a menor de edad. **5**

61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección. **5**

62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. **2.5**

63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo. **5**

64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. **3**

65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo. **5**

66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. **5**

67) Usar innecesariamente el claxon. **2.5**

68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares. **15**

69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	**20**
70) Volcadura o abandono del camino.	**8**
71) Volcadura ocasionando lesiones.	**10**
72) Volcadura ocasionando la muerte.	**50**
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	**10**

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**
1) Alteración de tarifa.	**5**
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	**8**
3) Circular con exceso de pasaje.	**5**
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	**8**
5) Circular con placas sobrepuestas.	**6**
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	**5**
7) Circular sin razón social.	**3**
8) Falta de la revista mecánica y confort.	**5**
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	**8**
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	**5**
11) Maltrato al usuario.	**8**
12) Negar el servicio al usurario.	**8**
13) No cumplir con la ruta autorizada.	**8**
14) No portar la tarifa autorizada.	**30**
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	**30**
16) Por violación al horario de servicio (combis).	**5**
17) Transportar personas sobre la carga.	**3.5**
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	**2.5**

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	**6.67 umas**
II.	Por tirar agua.	**2.04 umas**
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las	

instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. **5.61 umas**

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento **6.20 umas**

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta a los propietarios o **255.67umas:** poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta a la persona que: **30.45 umas**

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta a la persona que: **50.76 umas**

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta a la persona que: **101.54 umas**

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta a la persona que: **253.85 umas**

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará **243.02 umas** con multa de hasta a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos o bienes municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico autorizando. Se fijará mediante la autorización en sesión de cabildo la tarifa de cobro para el otorgamiento de concesión o refrendo de manera anual o trienal.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la vente de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA.
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a unidad de medida y actualización (U.M.A.) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA I
NGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 105.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$72,050,715.70 (Setecientos dos millones cincuenta mil setecientos quince pesos 70/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026 y son los siguientes:

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	**72,050,715.70**
Impuestos	**1,417,803.79**
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	871,381.52
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	433,725.55
Otros Impuestos	112,696.72

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	**1,739,428.84**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,079,982.88
Derechos por Prestación de Servicios	659,445.96
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	**417,396.12**
Productos	417,396.12
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	**105,217.59**
Aprovechamientos	105,217.59
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**68,370,869.35**
Participaciones	**22,105,558.83**
Las Prov. del Fondo Gral. de Participaciones	16,001,703.59
Las Prov. del Fondo de Fomento Municipal	2,790,597.46
Fondo de Infraestructura Municipal	713,937.54
Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	1,529,528.13
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, IEPS	217,312.24
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, ISAN	21,914.81
Fondo Común "I.S.A.N."	114,086.59
Fondo de Fiscalización	688,168.08
Recaudación del ISR sobre Bienes Inmuebles	28,310.39
Aportaciones	**46,265,310.53**
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	35,179,304.95
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal	11,086,005.58
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Financiamiento Interno	-

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día 01 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 78, 79, 80 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial y servicio de agua del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en este texto.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO NOVENO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

|**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en

mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón de Guerrero; considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva". Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y

sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número 15102025PRES/MPAL00923, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano Emmanuel Guevara Cárdenas, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Atenango del Río**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-9/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de Atenango del Río**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del **Municipio de Atenango del Río, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia simple del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atenango del Río, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atenango del Río, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo

integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Atenango del Río, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda de este Congreso del Estado, para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se llevó a cabo un análisis completo a la iniciativa que nos ocupa y en consecuencia una revisión de las tasas, importes, cuotas y/o bases y tarifas, con la finalidad de que no presenten incrementos superiores a los establecidos en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), en razón de lo anterior, se observó que no existen incrementos expresados en las UMA´s para 2026.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Relativo al artículo 23 de la iniciativa que nos ocupa, la Comisión que dictamina procede a modificar su contenido, de tal forma que corresponda al aprobado en el 2025, ya que es un modelo avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora, determinó establecer lo siguiente en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS"**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se establecen las tarifas como sigue:

Artículo 48.- …

De la I a la IX.- …

X. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento. 1 UMA

XI.- Certificación de firmas. *1 UMA*

XII.- Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. *GRATUITO*

XIII.- a la XVIII.- …

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

   a) Copia simple blanco y negro *0.015 umas*
   b) Copia a color *0.030 umas*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será: **gratuita**.

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Atenango del Río, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el

citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$63,071,913.34 (Sesenta y tres millones setenta y un mil novecientos trece pesos 34/100 m.n.),** que representa el **30** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la Ley de Ingresos y en el segundo artículo la vigencia de la misma; por lo que esta Comisión Dictaminadora procede modificar su orden para que el primer artículo transitorio sea la vigencia y el segundo la publicación.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Atenango del Río, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a solicitudes relacionadas con temas de laudos, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **incluir un artículo transitorio, debiéndose recorrer el contenido del octavo transitorio,** para establecer lo siguiente:

> **"ARTÍCULO NOVENO.** *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal."*

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo transitorio** para señalar lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO DÉCIMO.*** *El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público."*

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar dos artículos transitorios, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Atenango del Río, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2026, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o

requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder del 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.*** *El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.*
>
> ***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.*** *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO
10	**IMPUESTOS**
11	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**
11-001	**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**
12	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**
12-001	**PREDIAL.**
13	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**
14	**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**
15	**IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**
16	**IMPUESTOS ECOLÓGICOS**
17	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**
19	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**
18	**OTROS IMPUESTOS**
20	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**
21	**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**
22	**CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**
23	**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**
25	**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**
24	**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**
30	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
31	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**
39	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**
40	**DERECHOS**
41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**
41-001	**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.**
41-002	**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.**
41-003	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.
41-004	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.
41-005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.
41-006	ESTACIONES DE GASOLINA.
41-007	**BAÑOS PÚBLICOS.**
41-008	**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**
41-009	**ASOLEADEROS.**
41-010	**TALLERES DE HUARACHE.**
41-011	**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.**
41-012	**OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
43-001	SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES
43-002	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.
43-003	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, (CODESAP)
43-004	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.
43-005	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.
43-006	SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS
43-007	LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO
43-008	POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
43-009	REGISTRO CIVIL
43-010	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
45	ACCESORIOS DE DERECHOS
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
44	OTROS DERECHOS
44-001	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.
44-002	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.
44-003	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN
44-004	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS
44-005	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.
44-006	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS
44-007	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES
44-008	DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.
44-009	OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.
44-010	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD
44-011	DONATIVOS Y LEGADOS.
44-012	PARA LA REPARACIÓN.
50	PRODUCTOS
51-01	PRODUCTOS
51-01-001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
51-01-002	PRODUCTOS DIVERSOS

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO
51-01-003	**PRODUCTOS FINANCIEROS**
59	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**
61	**APROVECHAMIENTOS**
61-02	**MULTAS**
61-02-001	MULTAS FISCALES.
61-02-002	MULTAS ADMINISTRATIVAS.
61-02-003	**MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL.**
61-02-004	MULTAS DE DESARROLLO URBANO
61-02-005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
61-02-006	**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.**
61-02-007	GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.
61-02-008	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.
61-02-009	INTERESES MORATORIOS.
61-02-010	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.
61-03	**INDEMNIZACIONES**
61-03-001	INDEMNIZACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA
61-04	REINTEGROS
61-05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS
61-09	**OTROS APROVECHAMIENTOS**
61-09-1	**OTROS APROVECHAMIENTOS**
61-09-1-001	**REZAGOS.**
61-09-1-002	**RECARGOS.**
61-09-1-003	**OTROS (ESPECIFICAR).**
61-09	**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**
70	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
71	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**
72	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**
73	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**
74	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**
75	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO
76	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**
77	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**
78	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**
80	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
81	**PARTICIPACIONES**
82	**APORTACIONES**
82-001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO
82-002	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD
82-003	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
82-004	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
82-005	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES
82-006	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS
82-007	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL
82-008	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
82-009	**INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)**
83	**CONVENIOS**
83-001	CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
83-002	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN
83-003	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN
83-004	**OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS NO ETIQUETADOS**
83-005	**OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS ETIQUETADOS**
84	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**
84-001	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS
84-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN
84-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
84-004	FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS
84-005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS
85	**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
90	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**
91	**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**
93	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**
95	**PENSIONES Y JUBILACIONES**
97	**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.
Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares encada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, porevento	7 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen enalgún espacio público, por evento	4 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletajevendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE, SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.4 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.1 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.4 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una UMA de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$ 18.03
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio	$ 15.91

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$ 18.03
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$ 10.30

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$ 50.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	$ 500.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$ 500.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$ 300.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	$ 100.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$ 90.00
2.- Porcino.	$ 56.00
3.- Ovino.	$ 67.00
4.- Caprino.	$ 81.00
5.- Aves de corral.	$ 5.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$ 80.00
2.- Porcino.	$ 41.00
3.- Ovino.	$ 41.00
4.- Caprino.	$ 13.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	$ 170.00
2.- Porcino.	$ 97.00
3.- Ovino.	$ 121.00
4.- Caprino.	$ 17.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$ 94.76
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$ 194.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$ 377.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	$ 106.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	$ 92.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$ 102.00
c) A otros Estados de la República.	$ 204.00
d) Al extranjero.	$ 510.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO)DOMÉSTICA **Precio x M3**

DE	RANGO: A CUOTAMÍNIMA	PESOS
0	10	$ 55.15
11	20	$ 55.15
21	30	$ 55.15
31	40	$ 55.15
41	50	$ 55.15
51	60	$ 55.15
61	70	$ 55.15
71	80	$ 55.15

81	90	$ 55.15
91	100	$ 55.15
MÁS DE	100	$ 55.15

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTAMÍNIMA	PESOS
0	10	$ 55.15
11	20	$ 55.15
21	30	$ 55.15
31	40	$ 55.15
41	50	$ 55.15
51	60	$ 55.15
61	70	$ 55.15
71	80	$ 55.15
81	90	$ 55.15
91	100	$ 55.15
MÁS DE	100	$ 55.15

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTAMÍNIMA	PESOS
0	10	$ 55.15
11	20	$ 55.15
21	30	$ 55.15
31	40	$ 55.15
41	50	$ 55.15
51	60	$ 55.15
61	70	$ 55.15
71	80	$ 55.15
81	90	$ 55.15
91	100	$ 55.15
MÁS DE	100	$ 55.15

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	

a) Zonas populares.	$480.00
b) Zonas semi-populares.	$1,027.00
c) Zonas residenciales.	$1,861.60
d) Departamento en condominio.	$2,041.00
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	$9,050.60
b) Comercial tipo B.	$1,861.60
c) Comercial tipo C.	$2,041.00
III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	
a) Zonas populares.	$312.00
b) Zonas semi-populares.	$312.00
c) Zonas residenciales.	$414.70
b) Departamentos en condominio.	$468.00
IV.-OTROS SERVICIOS:	
a) Cambio de nombre a contratos.	$84.35
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$240.50
c) Cargas de pipas por viaje.	$312.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$390.00
e) Excavación en adoquín por m2.	$79.30
f) Excavación en asfalto por m2.	$265.20
g) Excavación en empedrado por m2.	$280.80
h) Excavación en terracería por m2.	$182.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	$317.20
j) Reposición de adoquín por m2.	$245.70
k) Reposición de asfalto por m2.	$245.70

l) Reposición de empedrado por m2.	$280.80
m) Reposición de terracería por m2.	$140.40
n) Desfogue de tomas.	$92.30

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.
Para los efectos del presente Artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	$ 15.00
b) Mensualmente.	$ 71.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradable, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.
Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	$ 716.00

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	$ 510.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la podade árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	$ 112.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	$ 225.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓNSEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	$ 75.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	$75.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al serviciomédico semanal.	$11.33

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejadorde alimentos.	$119.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	$ 74.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	$20.00
b) Extracción de uña.	$30.00
c) Debridación de absceso.	$46.00
d) Curación.	$24.00
e) Sutura menor.	$30.00
f) Sutura mayor.	$55.00
g) Inyección intramuscular.	$10.00
h) Venoclisis.	$30.00
i) Atención del parto.	$390.00
j) Consulta dental.	$20.00
k) Radiografía.	$39.00

l) Profilaxis.	$16.00
m) Obturación amalgama.	$27.00
n) Extracción simple.	$35.00
ñ) Extracción del tercer molar.	$75.00
o) Examen de VDRL.	$83.00
p) Examen de VIH.	$300.00
q) Exudados vaginales.	$82.00
r) Grupo IRH.	$49.00
s) Certificado médico.	$45.00
t) Consulta de especialidad.	$49.00
u). Sesiones de nebulización.	$45.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	$23.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$262.60
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	$377.00
b) Automovilista.	$279.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	$201.50

d) Duplicado de licencia por extravío.	$170.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	$490.00
b) Automovilista.	$390.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	$205.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	$130.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$130.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$208.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	$390.00
b) Con vigencia de cinco años.	$390.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$271.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**	$169.00
B) Por reexpedición **por una sola ocasión, de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado**.	$169.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$78.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	$377.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	$481.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$110.50
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	$149.50

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$ 383.00
b) Casa habitación de no interés social.	$510.00
c) Locales comerciales.	$ 510.00
d) Locales industriales.	$ 968.00
e) Estacionamientos.	$ 596.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a losconceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$ 632.00
g) Centros recreativos.	$ 744.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	$ 1,081.00
b) Locales comerciales.	$ 1,070.00
c) Locales industriales.	$ 1,071.00
d) Edificios de productos o condominios.	$ 1,071.00
e) Hotel.	$ 1,609.00
f) Alberca.	$ 1,071.00
g) Estacionamientos.	$ 968.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 968.00
i) Centros recreativos.	$ 1,071.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	$2,143.00
b) Locales comerciales.	$2,352.00
c) Locales industriales.	$2,352.00
d) Edificios de productos o condominios.	$3,216.00
e) Hotel.	$3,424.00
f) Alberca.	$1,609.00
g) Estacionamientos.	$ 2,149.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 2,352.00
i) Centros recreativos.	$2,463.00

IV. De lujo:

a) Casa-habitación residencial.	$4,333.00
b) Edificios de productos o condominios.	$5,252.00
c) Hotel.	$6,428.00
d) Alberca.	$2,140.00

e) Estacionamientos.	$4,283.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	$5,357.00
g) Centros recreativos.	$6,428.00

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:
Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$25,260.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$252,606.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$421,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$842,019.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$1,684,037.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$2,526,057.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$12,753.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$84,201.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$210,505.00

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$421,009.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$765,471.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$1,505,997.00

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	$ 3.00
c) En zona media, por m2.	$4.00
d) En zona comercial, por m2.	$ 6.00
e) En zona industrial, por m2.	$ 8.00
f) En zona residencial, por m2.	$ 10.00
g) En zona turística, por m2.	$ 11.00

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$ 885.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$ 443.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	$ 4.00
c) En zona media, por m2.	$ 5.00
d) En zona comercial, por m2.	$ 9.00
e) En zona industrial, por m2.	$140.00
f) En zona residencial, por m2.	$19.00
g) En zona turística, por m2.	$25.00

II. Predios rústicos, por m2: $ 3.00

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	$ 3.00
c) En zona media, por m2.	$ 4.00
d) En zona comercial, por m2.	$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.	$8.00
f) En zona residencial, por m2.	$10.00
g) En zona turística, por m2.	$12.00

II. Predios rústicos por m2: $ 3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director,se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	$ 2.00
b) En zona popular, por m2.	$ 3.00
c) En zona media, por m2.	$ 4.00
d) En zona comercial, por m2.	$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.	$8.00
f) En zona residencial, por m2.	$10.00
g) En zona turística, por m2.	$12.00

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$ 102.00
II. Criptas.	$ 102.00
III. Barandales.	$ 62.00
IV. Colocación de monumentos	$ 184.00
V. Circulación de lotes.	$ 65.00
VI. Capillas.	$ 204.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	$ 20.00
b) Popular.	$ 26.00
c) Media.	$ 29.00

d) Comercial.	$ 35.00
e) Industrial.	$ 39.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	$ 51.00
b) Turística.	$ 53.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **29** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 UMA)
b) Adoquín.	(0.77 UMA)
c) Asfalto.	(0.54 UMA)

d) Empedrado.	(0.36 UMA)
e) Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las **48** horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 46, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$ 53.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	$ 35.00
b) Tratándose de extranjeros.	$ 140.00
IV. Constancia de buena conducta.	$ 55.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia delconsentimiento de padres o tutores.	$ 53.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	$ 53.00
b) Por refrendo.	$ 32.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$ 150.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	$ 48.00
b) Tratándose de extranjeros.	$ 140.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	$ 53.00

X. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.	1 UMA
XI. Certificación de firmas.	1 UMA
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITO
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos porlas oficinas municipales, por cada excedente.	$ 63.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstasen este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto enel artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	$ 105.00
XV. Registro de fierro quemador	$ 100.00
XVI. Expedición de constancias de locatarios del mercado municipal.	$ 100.00
XVII. Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	**Gratuito**
XVIII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; a) Copia simple blanco y negro b) Copia a color	

2. El pago de la certificación de los documentos, 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.	1 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$ 58.00
2.- Constancia de no propiedad.	$ 105.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$ 84.00
4.- Constancia de no afectación.	$ 220.00
5.- Constancia de número oficial.	$ 108.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$ 68.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	$ 68.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	$ 110.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante laDirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento defraccionamientos por plano.	$ 140.00

3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	$ 200.00
4.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$ 70.00
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	$ 110.00
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	$475.00
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	$ 515.00
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	$ 1,460.00
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	$ 2,020.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$ 63.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cadahoja.	$ 63.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	$ 109.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	$ 109.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regionescatastrales con valor unitario de la tierra.	$ 160.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regionescatastrales sin valor unitario de la tierra.	$ 65.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo quese empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$ 430.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	$ 315.00

b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$ 515.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$ 820.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$ 1,030.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$ 1,430.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$ 1,720.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$ 35.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$ 210.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$ 415.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$670.00
d) De más de 1,000 m2.	$ 855.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$ 310.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$ 515.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$ 820.00
d) De más de 1,000 m2.	$ 1,030.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general y establecimientos comerciales, industriales o de servicio público y de toda actividad económica que no incluyen venta de bebidas alcohólicas, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidasalcohólicas en botella cerrada.	$ 515.00	$ 500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 1,860.00	$ 1,860.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$ 485.00	$ 485.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis con venta de bebidas alcohólicas en botellacerrada para llevar.	$300.00	$ 250.00
e) Tienda de Autoservicios	$10,000.00	$8,000.00
f) Supermercados.	$ 1,576.00	$ 1,576.00
g) Vinaterías.	$ 2,080.00	$2,080.00
h) Ultramarinos.	$1,050.00	$1,050.00
i) Depósito de Cerveza	$2,575.00	$2,575.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidasalcohólicas.	$ 600.00	$ 500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta debebidas alcohólicas.	$ 1,973.27	$ 1,700.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botellacerrada para llevar.	$300.00	$250.00
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	$485.00	$485.00
e) Tienda de Autoservicios	$10,000.00	$8,000.00

f) Supermercados	$1,576.00	$1,576.00
g) Vinaterías.	$2,080.00	$2,080.00
h) Ultramarinos	$1,050.00	$1,050.00
i) Depósitos de cerveza	$2,500.00	$2,000.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares.	$1,500.00	$1,200.00
b) Cabarets.	$2,040.00	$2,040.00
c) Cantinas.	$1,683.00	$1,683.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$2,040.00	$2,040.00
e) Discotecas.	$2,040.00	$2,040.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$535.00	$535.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías,antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$471.00	$471.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	$ 1,500.00	$ 1,200.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$ 1,500.00	$ 1,200.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	$ 1,500.00	$ 1,200.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razónsocial.	$ 300.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$ 500.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición delconcepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	$ 204.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	$ 204.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	$ 204.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$ 204.00

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

		EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
1	GASOLINERA	30,000.00	18,000.00
2	CASA DE VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	5,000.00	4,000.00
3	FERRETERÍA Y TLAPALERÍA	2,000.00	1,500.00

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
4	PURIFICADORA	1,500.00	1,000.00
5	REFACCIONARIA	1,500.00	1,200.00
6	CONSULTORIOS MÉDICOS	1,500.00	1,200.00
7	VETERINARIA Y VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	1,500.00	1,200.00
8	TALLER MECÁNICO	1,200.00	1,000.00
9	TALACHERÍA	300.00	250.00
10	HOTEL	2,000.00	1,500.00
11	TORTILLERÍA	600.00	500.00
12	FARMACIA	600.00	500.00
13	CADENAS COMERCIALES DE FARMACIAS	15,000.00	10,000.00
14	VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS	600.00	500.00
15	HERRERÍA	600.00	500.00
16	PAPELERÍA	600.00	500.00
17	CIBER	600.00	500.00
18	VIDEOJUEGOS	500.00	450.00
19	PALETERÍA	500.00	450.00
20	CARNICERÍA	500.00	450.00
21	FUNERARIA	515.00	463.50
22	VENTA DE ROPA, ZAPATOS, ETC.	500.00	450.00
23	FLORERÍA	350.00	300.00
24	FRUTAS Y LEGUMBRES	350.00	300.00
25	CREMERÍA Y PRODUCTOS LACTEOS	350.00	300.00
26	ESTÉTICAS	350.00	300.00
27	MOLINO PARA NIXTAMAL	250.00	200.00
28	ANÁLISIS CLÍNICOS	250.00	200.00
29	INSTITUCIONES BANCARIAS	9,000.00	9,000.00
30	CAJEROS AUTOMÁTICOS PROPIEDAD DE INSTITUCIONES BANCARIAS NO ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO	3,500.00	3,500.00
31	DEPÓSITO DE GAS LP	1,030.00	1,000.00

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
32	FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS Y SIMILARES	485.13	485.13

Cualquier giro que no esté contemplado en los numerales anteriores, será el cabildo municipal la única encargada para autorizar el importe de cobro, de lo contrario se aplicará el que se asimile a dicho concepto.

SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	$ 280.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$ 536.00
c) De 10.01 en adelante.	$ 1,071.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	$ 306.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	$ 306.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	$ 306.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	$ 306.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$ 306.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	$ 306.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. $ 510.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en

equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. $ 510.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas,volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	$ 102.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cadauno.	$ 102.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de
1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda yCrédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	$ 204.00
2.- Por día o evento anunciado.	$ 1.50

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	$ 310.00
2.- Por día o evento anunciado.	$ 3.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	$82.00
b) Agresiones reportadas.	$372.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	$298.00
d) Vacunas antirrábicas.	$90.00
e) Consultas.	$30.00
f) Baños garrapaticidas.	$71.00
g) Cirugías.	$298.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$ 2,385.96
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$ 3,182.25

Debido a que el trámite administrativo deberá ser inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, el costo de esta inscripción correrá a cargo del beneficiario.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 56.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$4.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$4.00
B) Mercado de zona:	

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$4.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$2.90
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$4.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$4.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	$7.50
E) Canchas deportivas, por partido.	$200.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	$650.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotesen los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	$ 258.00
b) Segunda clase.	$ 134.00
c) Tercera clase.	$ 75.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	$ 343.00
b) Segunda clase.	$ 107.00
c) Tercera clase.	$ 54.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casascomerciales y

tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$5.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$89.61
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$7.00
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$7.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$54.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	$214.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$107.00
c) Calles de colonias populares.	$28.00
d) Zonas rurales del Municipio.	$14.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para	

pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	$107.00
b) Por camión con remolque.	$214.00
c) Por remolque aislado.	$107.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$537.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	$3.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: $119.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota
Anual de: $3.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y dehasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo **7** de la presente Ley,por unidad y por anualidad. $ 3.00

V. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

A) Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal	$30.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	$37.00
b) Ganado menor.	$19.00

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$ 500.00
b) Automóviles.	$ 300.00
c) Camionetas.	$ 450.00
d) Camiones.	$ 600.00
e) Bicicletas.	$ 35.00
f) Tricicletas.	$ 42.00

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$ 107.00
b) Automóviles.	$ 214.00
c) Camionetas.	$ 321.00
d) Camiones.	$ 429.00

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Rendimientos Financieros

II. Acciones y bonos;

III. Valores de renta fija o variable;

IV. Pagarés a corto plazo; y

V. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	$ 5.00
II. Baños de regaderas.	$ 10.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal;

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	$ 3.00
II. Café por kg.	$ 3.00
III. Cacao por kg.	$ 3.00
IV. Jamaica por kg.	$ 3.00
V. Maíz por kg.	$ 3.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 75.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **$1,400.00** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedadinmobiliaria (3DCC).	$ 53.00

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$ 105.00
c) Formato de licencia.	$ 105.00

VII. Venta de lotes en Panteón Municipal: $ 1,200.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 78.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 81.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 82.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 83.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización(UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en malestado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luzalta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallónsiempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículoo usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficialesde taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendoexceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación dedaños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsitodándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas deautobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permisocorrespondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15

48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida deun domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientosdelanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización(UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior enmás de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	$ 587.00
II. Por tirar agua.	$ 587.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$ 587.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado ysaneamiento.	$ 587.00

SECCIÓN NOVENA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓNAL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $23,541.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 % en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 % en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $9,180.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $4,180.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $9,179.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $22,950.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $22,067.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del

Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 91.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1.- Animales, y

2.- Bienes muebles

ARTÍCULO 92.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 97.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal

C) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

D) Las Provenientes del Fondo de fiscalización y Recaudación

E) Las provenientes del Fondo de Compensación

F) Las provenientes del Fondo de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio

G) Las Provenientes del Fondo de Impuesto sobre la Renta

H) Las provenientes del Fondo de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

I) Las Provenientes Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)

J) Las provenientes del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel

K) Por el Cobro de Multas Administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 107.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $63,071,913.34, (Sesenta y tres millones, setenta y un mil, novecientos trece pesos 34/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atenango del Río, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026, y son los siguientes:

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO	ANUAL
10	IMPUESTOS	160,666.31
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
11-001	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	0.00
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	139,358.13
12-001	PREDIAL.	139,358.13
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	21,308.18
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO	ANUAL
19	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
18	**OTROS IMPUESTOS**	**0.00**
20	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
21	**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**	**0.00**
22	**CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
23	**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**	**0.00**
25	**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
24	**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
30	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
31	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	**0.00**
39	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
40	**DERECHOS**	**600,989.27**
41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**0.00**
41-001	**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.**	**0.00**
41-002	**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.**	**0.00**
41-003	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.	0.00
41-004	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.	0.00
41-005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.	0.00
41-006	ESTACIONES DE GASOLINA.	0.00
41-007	**BAÑOS PÚBLICOS.**	**0.00**
41-008	**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**	**0.00**
41-009	**ASOLEADEROS.**	**0.00**
41-010	**TALLERES DE HUARACHE.**	**0.00**
41-011	**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.**	**0.00**
41-012	**OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**	**0.00**
43	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**533,706.98**
43-001	**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**	**0.00**
43-002	**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.**	**6,089.57**
43-003	**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, (CODESAP)**	**222,916.31**
43-004	**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**	**0.00**
43-005	**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.**	**874.18**
43-006	**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**	**0.00**
43-007	**LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO**	**88,610.61**
43-008	**POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**	**0.00**
43-009	**REGISTRO CIVIL**	**115,173.43**
43-010	**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**	**100,042.88**
45	**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**0.00**

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO	ANUAL
49	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
44	**OTROS DERECHOS**	**67,282.29**
44-001	**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.**	**7,269.29**
44-002	**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.**	**0.00**
44-003	**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**	**1,750.49**
44-004	**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**	**0.00**
44-005	**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.**	**0.00**
44-006	**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**	**0.00**
44-007	**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**40,322.69**
44-008	**DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.**	**17,939.82**
44-009	**OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.**	**0.00**
44-010	**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**	**0.00**
44-011	**DONATIVOS Y LEGADOS.**	**0.00**
44-012	**PARA LA REPARACIÓN.**	**0.00**
50	**PRODUCTOS**	**120,501.30**
51-01	**PRODUCTOS**	**120,501.30**
51-01-001	**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**45,487.14**
51-01-002	**PRODUCTOS DIVERSOS**	**53,078.99**
51-01-003	**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**21,935.17**
59	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
61	**APROVECHAMIENTOS**	**40,358.76**
61-02	**MULTAS**	**40,358.76**
61-02-001	MULTAS FISCALES.	0.00
61-02-002	MULTAS ADMINISTRATIVAS.	37,706.51
61-02-003	**MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL.**	**2,652.25**
61-02-004	MULTAS DE DESARROLLO URBANO	0.00
61-02-005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	0.00
61-02-006	**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.**	**0.00**
61-02-007	GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.	0.00
61-02-008	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.	0.00
61-02-009	INTERESES MORATORIOS.	0.00
61-02-010	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.	0.00
61-03	**INDEMNIZACIONES**	**0.00**
61-03-001	INDEMNIZACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA	0.00
61-04	REINTEGROS	0.00

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO	ANUAL
61-05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
61-09	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**0.00**
61-09-1	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**0.00**
61-09-1-001	**REZAGOS.**	**0.00**
61-09-1-002	**RECARGOS.**	**0.00**
61-09-1-003	**OTROS (ESPECIFICAR).**	**0.00**
61-09	**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**0.00**
70	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**0.00**
71	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
72	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**	**0.00**
73	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**	**0.00**
74	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	**0.00**
75	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	**0.00**
76	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	**0.00**
77	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	**0.00**
78	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**	**0.00**
80	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**62,149,397.70**
81	**PARTICIPACIONES**	**18,117,993.75**
82	**APORTACIONES**	**43,575,349.31**
82-001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO	0.00
82-002	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	0.00
82-003	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	34,699,528.91
82-004	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	8,875,820.40
82-005	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	0.00
82-006	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS	0.00
82-007	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL	0.00

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO	ANUAL
82-008	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
82-009	**INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)**	**0.00**
83	**CONVENIOS**	**234,485.68**
83-001	CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	0.00
83-002	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN	0.00
83-003	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN	0.00
83-004	**OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS NO ETIQUETADOS**	**234,485.68**
83-005	**OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS ETIQUETADOS**	0.00
84	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**221,568.96**
84-001	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	155,047.35
84-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	0.00
84-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	66,521.61
84-004	FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS	0.00
84-005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	0.00
85	**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**0.00**
90	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
91	**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**	**0.00**
93	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**0.00**
95	**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
97	**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**	**0.00**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Atenango del Río** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **79, 81, 82 y 93** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% y el 10% en el tercer mes, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a

cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria**.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes 34/2023 y sus acumulados A.I. 36/2023 y 49/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026)

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas, entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/216/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano **Eulalio Madrid Simón**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026.**

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-10/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 14 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** motiva su Iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"*Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal* ***2026****, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte** *cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal ***2026****, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, ***proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios****, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.****”***

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones

emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2006,** contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos**,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026,** fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable, para presentar de manera armonizada la información adicional a la Iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los “Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”, aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior,** para mejor proveer se cita textual:

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

*“**Artículo 31**. Son obligaciones de los mexicanos:*

IV*. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que en algunos artículos las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** utilizó un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico, contenido en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el **2026**, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3%** para los valores expresados en pesos, excepto las que están consignadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), considerando que éstas últimas su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente modificar la fracción VIII del Artículo 8 de la presente Iniciativa de Ley, cumpliendo con los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados, para quedar como sigue:

"Artículo 8.- …
VIII. *Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del* ***1.3*** *al millar anual sobre el 50% del valor catastral* ***determinado****."*

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de

diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XIII.- Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.)	
Blanco y negro	0.015 umas
A color	0.030 umas

XVI. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 umas*
b) Copia a color	*0.030 umas*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

Al realizar un análisis de la Iniciativa de referencia, en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Décima Cuarta, artículo **44**, apartado "II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS", inciso i) del concepto Billares, esta Comisión se percató que existe un doble cobro, como a continuación se describe:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
i) Billares	$4,612.99	$2,305.98
1.- Con venta de bebidas alcohólicas	$1,536.97	$767.97

Como se desprende de lo anteriormente señalado, se infiere que efectivamente el Ayuntamiento pretende cobrar por la expedición de la licencia a billares y de igual forma efectuar un doble cobro a aquellos establecimientos que tengan venta de bebidas alcohólicas, lo cual viola sistemáticamente los principios de generalidad, proporcionalidad, certeza jurídica, lo que representa cargas impositivas; por lo que esta Comisión determina suprimir el cobro en el apartado de "Billares", dejando el cobro relativo a **"Con venta de bebidas alcohólicas"**, lo cual significa que el costo fijado en esta denominación representa al de Billares.

Por otra parte, la Comisión dictaminadora, al revisar la iniciativa en comento, se percató de la existencia de un doble cobro que se señala en el artículo **45**, relativo a la inscripción anual al Padrón Fiscal Municipal, concretamente en los numerales **10** y **215**, en los que se señala lo siguiente:

NP	***Concepto***	***Valor UMA Expedición***	***Valor UMA refrendo***
10	*Almacenamiento de gas*	*2.94*	*2.85*
215	*Venta de Gas LP*	*3.02*	*2.94*

Por tanto, esta Comisión de Hacienda considera procedente suprimir el concepto contenido en el numeral 215 de la presente iniciativa, dado que se puede considerar como una doble contribución, quedando fijo el numeral 10.

A efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos g) y h) del artículo **51** de la Iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que esta Comisión de Hacienda advierte que en lo relativo al artículo **82**, en el que se señalan las multas de tránsito municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio, en vigor, y calificadas por la autoridad correspondiente mediante las tarifas que ahí se señalan; y no obstante que en muestren un incremento con las relativas del ejercicio fiscal 2025, se estima pertinente tomar como válidas las aplicadas en la presente iniciativa, en razón de que se encuentran en el rango de dicho Reglamento.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Atlamajalcingo del Monte**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

“El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.”

En el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal **2026**, considera pertinente adicionar los artículos transitorios **DÉCIMO TERCERO** y **DÉCIMO CUARTO**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Atlamajalcingo del Monte,** Guerrero, a través de su órgano de finanzas y administración eleve la recaudación de la Tesorería Municipal, incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2025, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos para alcanzar la meta recaudatoria; lo anterior, en razón

de que a juicio de esta Comisión dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o, en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido, dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- *El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del* ***20%*** *respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.*

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo* ***66*** *del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las* formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal."

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente incluir un **Artículo Décimo Quinto**, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias, a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **$54´576,875.00 (Cincuenta y cuatro millones quinientos setenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.),** que representa el **3.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios

públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal **2026**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:
1.1 Impuestos sobre los ingresos
1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos.
1.2 Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1 Predial.
1.2.2 Sobre Adquisiciones de Inmuebles
1.7 Accesorios
1.7.1 Actualización
1.7.2 Recargos
1.7.3 Multas
1.7.4 Gastos de Ejecución
1.8 Otros Impuestos
1.9 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1.9.1 Rezagos de impuesto predial.
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas
3.1.1 Cooperación para obras públicas.
3.2 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
3.2.1 Rezagos de contribuciones.
3.3 Contribuciones especiales.
4. DERECHOS
4.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de

infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4.4.8. Servicios generales del rastro municipal.
4.4.9. Servicios generales en panteones.
4.4.10. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4.4.11. **Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público (CODESAP)**
4.4.12. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
4.4.13 Uso de la vía pública.
4.4.14. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
4.4.15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4.4.16. Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
4.4.17. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos.
4.4.18. Servicios municipales de salud.
4.4.19. Escrituración.
4.4.20. Ecología.
4.4.21. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4.5. OTROS DERECHOS
Recolección de manejo y disposición final de envases no retornables.
4.6. Accesorios.
4.6.1. Actualización.
4.6.2. Recargos.
4.6.3. Multas, y
4.6.4. Gastos de ejecución.
4.7. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
4.7.1. Rezagos de derechos
5. PRODUCTOS:

5.1 Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5.1.3. Corrales y corraletas.
5.1.4. Corralón municipal.
5.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
5.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
5.1.7. Balnearios y centros recreativos.
5.1.8. Estaciones de gasolina.
5.1.9. Baños públicos.
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.
5.1.11. Asoleaderos.
5.1.12. Talleres de huaraches.
5.1.13. Granjas porcícolas.
5.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5.1.15. Servicio de protección privada.
5.1.16. Productos diversos.
6. APROVECHAMIENTOS:
6.1 De tipo corriente
6.1.1 Multas fiscales.
6.1.2. Multas administrativas.
6.1.3. Multas de tránsito municipal.
6.1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6.1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
6.1.7. Donativos y legados.
6.1.8. Bienes mostrencos.
6.1.9. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
6.1.11. Cobros de seguro por siniestros.
7. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:
7.1 Participaciones
7.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
7.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
7.1.3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

7.2Aportaciones
7.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
7.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
7.3Convenios
7.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
7.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.
7.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
7.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
7.3.5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7.3.6. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte**, Guerrero, se cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.31 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.64 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.71 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.58 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.66 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **1.3** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **1.3** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **1.3** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

I**V.** Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **1.3** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **1.3** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **1.3** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **1.3** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **1.3** al millar anual sobre el 50% del valor catastral **determinado**.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los Municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de **una** Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

I. Actualización;
II. Recargos;
III. Multas, y
IV. Gastos de ejecución.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a)	Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	$57.96
b)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	$57.96
c)	Por tomas domiciliarias;	$47.61
d)	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	$47.61
e)	Por guarniciones, por metro lineal, y	$37.26
f)	Por banqueta, por metro cuadrado.	$37.26

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a

ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 14.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.	**Económico:**	
a)	Casa habitación de interés social.	$431.59
b)	Casa habitación de no interés social.	$468.85
c)	Locales comerciales.	$598.23
d)	Locales industriales.	$746.00
e)	Estacionamientos.	$436.77
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$517.50
g)	Centros recreativos.	$598.23

II.	**De segunda clase:**	

a)	Casa habitación.	$782.46
b)	Locales comerciales.	$864.22
c)	Locales industriales.	$864.22
d)	Edificios de productos o condominios.	$864.22
e)	Hotel.	$1,304.10
f)	Alberca.	$864.22
g)	Estacionamientos.	$782.46
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$782.46
i)	Centros recreativos.	$864.22

III.	**De primera clase:**	
a)	Casa habitación.	$1,728.45
b)	Locales comerciales.	$1,902.33
c)	Locales industriales.	$1,902.33
d)	Edificios de productos o condominios.	$2,594.74
e)	Hotel.	$2,768.62
f)	Alberca.	$1,325.83
g)	Estacionamientos.	$1,728.45
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$1,902.33
i)	Centros recreativos.	$1,982.02

IV	**De Lujo:**	
a)	Casa-habitación residencial.	$3,460.00
b)	Edificios de productos o condominios.	$4,324.23
c)	Hotel.	$5,190.52
d)	Alberca.	$1,728.45

e)	Estacionamientos.	$3,460.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$4,324.23
g)	Centros recreativos.	$5,190.52

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$22,913.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$231,186.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$385,632.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$771,264.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$1,606,800.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** o mayor de	$2,313,792.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$11,569.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$77,126.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$192,816.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$385,632.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$701,636.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$1,285,440.00

ARTÍCULO 19.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **14**.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	$3.10
b)	En zona popular, por m2.	$3.10
c)	En zona media, por m2.	$4.14
d)	En zona comercial, por m2.	$6.21
e)	En zona industrial, por m2.	$7.24
f)	En zona residencial, por m2.	$9.31
g)	En zona turística, por m2.	$11.38

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	$841.45
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	$424.35

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro

urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	$4.14
b)	En zona popular, por m2.	$5.17
c)	En zona media, por m2.	$7.24
d)	En zona comercial, por m2.	$9.31
e)	En zona industrial, por m2.	$10.35
f)	En zona residencial, por m2.	$13.45
g)	En zona turística, por m2.	$14.49

II.	Predios rústicos, por m2:	$5.17

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	$4.14

b)	En zona popular, por m2.	$7.24
c)	En zona media, por m2.	$8.28
d)	En zona comercial, por m2.	$12.42
e)	En zona industrial, por m2.	$19.66
f)	En zona residencial, por m2.	$24.84
g)	En zona turística, por m2.	$28.98

II.	Predios rústicos, por m2:	$4.14

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2.	$4.14
b)	En zona popular, por m2.	$4.14
c)	En zona media, por m2.	$7.24
d)	En zona comercial, por m2.	$8.28
e)	En zona industrial, por m2.	$10.35
f)	En zona residencial, por m2.	$13.45
g)	En zona turística, por m2.	$15.52

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	$101.11
II.	Colocación de monumentos	$167.37
III.	Criptas	$103.18
IV.	Barandales	$60.35

V.	Circulación de lotes	$72.45”
VI.	Capillas	$59.70

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 26.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Zona urbana:**	
a)	Popular económica.	$18.63
b)	Popular.	$21.73
c)	Media.	$26.91
d)	Comercial.	$31.05
e)	Industrial.	$36.22

II.	**Zona de lujo:**	
a)	Residencial.	$42.43
b)	Turística.	$42.43

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **14** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	(1.03 UMA)
b)	Adoquín.	(0.80 UMA)
c)	Asfalto.	(0.56 UMA)
d)	Empedrado.	(0.37 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

I.	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II.	Almacenaje en materia reciclable.
III.	Operación de calderas.
IV.	Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V.	Establecimientos con preparación de alimentos.
VI.	Bares y cantinas.
VII.	Pozolerías.
VIII.	Rosticerías
IX.	Discotecas
X.	Talleres mecánicos
XI.	Talleres de hojalatería y pintura
XII.	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
XIII.	Talleres de lavado de auto
XIV.	Herrerías
XV.	Carpinterías
XVI.	Lavanderías
XVI.	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
XVI.	Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **31**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
TRAMITES DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	**Gratuita**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$62.10
III.	Constancia de residencia:	
a)	Para nacionales.	$62.10
b)	Tratándose de extranjeros.	$166.63
IV.	Constancia de buena conducta.	$62.10

V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$62.10
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a)	Por apertura	$229.77
b)	Por refrendo	$114.88
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$229.77
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales.	$62.10
b)	Tratándose de extranjeros.	$167.67
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	$62.10
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1 uma
XI.	Certificación de firmas.	1 uma
XII.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del Ayuntamiento	**Gratuito**
XIII.	Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc. Blanco y negro A color	 0.015 umas 0.030 umas
XIV.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$62.10
XV.	Registro de Nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	**Gratuita**

XVI. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 umas*
b) Copia a color	*0.030 umas*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.	**CONSTANCIAS:**	
1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$62.10
2.-	Constancia de no propiedad.	$114.88
3.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$114.88
4.-	Constancia de no afectación.	$255.64
5.-	Constancia de número oficial.	$62.10
6.-	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$75.55
7.-	Constancia de no servicio de agua potable.	$62.10

II. CERTIFICACIONES:

1.-	Certificado del valor fiscal del predio	$65.20
2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. .	$104.53

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados. $114.88

b) De predios no edificados. $57.96

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. $183.19

5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	$57.68
6.-	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a)	Hasta 10,791.00, se cobrarán	$134.55
b)	Hasta 21,582.00, se cobrarán	$591.15
c)	Hasta 43,164.00, se cobrarán	$748.30
d)	Hasta 86,328.00, se cobrarán	$921.15
e)	De más de 86,328.00, se cobrarán catastrales sin valor unitario de la tierra.	$1,152.99

IV.	**OTROS SERVICIOS:**	
1.-	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$333.00
2.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A)	**Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:**	
a)	De menos de una hectárea.	$377.16
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	$576.50
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$865.26
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$1,037.07

e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,210.95
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$1,452.10
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$33.75
B)	**Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea**	
a)	De hasta 150 m2.	$229.77
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	$431.47
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$576.50
d)	De más de 1,000 m2.	$921.15
C)	**Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**	
a)	De hasta 150 m2	$333.27
b)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$482.31
c)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	$726.57
d)	De más de 1,000 m2.	$980.14

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.-	Vacuno.	$30.15
2.-	Porcino.	$13.45
3.-	Ovino.	$7.24
4.-	Caprino.	$7.24
5.-	Aves de corral.	$1.03

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.-	Vacuno, equino, mular o asnal.	$12.42
2.-	Porcino.	$6.21
3.-	Ovino.	$6.21
4.-	Caprino.	$6.21

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.-	Vacuno.	$11.38
2.-	Porcino.	$9.31
3.-	Ovino.	$6.21
4.-	Caprino.	$6.21

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	**Inhumación por cuerpo.**	$72.46

II.	**Exhumación por cuerpo:**	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	$114.88
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$448.46
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	$98.32
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	$114.88
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$115.92

c)	A otros Estados de la República.	$241.15
d)	Al extranjero.	$576.50

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA TIPO 1

Cabecera	$33.12

TIPO 2

Comunidades	$33.12

c) TARIFA TIPO: (CO)

COMERCIAL	$55.89

TIPO 1	$241.15

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	$219.42
B) TIPO: COMERCIAL.	$329.13

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Tipo Domestico	$165.60
b) Tipo Comercial	$219.42

IV.- POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

a) Tipo Domestico	$274.27
b) Tipo Comercial	$361.73

V.- POR LA RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Tipo Domestico	$274.27
b) Tipo Comercial	$383.98

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$81.76
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua de pozo	$262.89
c) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua de no pozo	$219.42
d) Excavación en empedrado por m2.	$165.60

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con **discapacidad**, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 38.- Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques,jardines y lugares de uso común, a través de la red de

alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los EstadosUnidos Mexicanos.

ARTICULO 39.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a supago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio dealumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarioso poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTICULO 40.-Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número totalde los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 41.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresau organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

a. LICENCIA PARA MANEJAR: PESOS

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de cinco años	$274.27

B) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	$288.40
b) Automovilista.	$274.27
c) Motociclista, motonetas o similares.	$165.60
d) Duplicado de licencia por extravío	$165.60

C) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$76.22

D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	$165.60

F) Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de cinco años.	$304.29

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2021, 2022 y 2023, ***en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado.***	$114.88

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, ***en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado.***	$114.88

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	$55.89

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas.	$287.73
b) Mayor de 3.5 toneladas.	$345.69

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	$114.88

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**	$114.88

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente,

se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$10.35

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	$5.17

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$11.07

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$6.21

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa

a)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$6.21
b)	Fotógrafos, cada uno anualmente.	$174.70
c)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$174.70
d)	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$174.70
e)	Orquestas y otros similares, por evento.	$47.97

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$548.55	$274.27
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	$2,295.87	$1,152.99
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$1,152.99	$576.49
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,605.77	$274.27
e) Supermercados.	$3,344.30	$2,066.18
f) Vinaterías.	$2,869.60	$1,835.46
g) Ultramarinos.	$2,294.85	$1,147.42

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$329.13	$274.27
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas para llevar.	$1,148.45	$576.49
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,131.25	$567.18
d) Vinaterías.	$2,869.60	$1,606.800

e) Ultramarinos.	$2,849.00	$1,606.80

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares.	$2,294.85	$1,152.99
b) Cabarets.	$6,036.83	$2,418.44
c) Cantinas.	$2,294.85	$11,152.99
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$9,183.50	$4,590.71
e) Discotecas.	$4,017.00	$2,007.47
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	$1,152.99	$576.49
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$274.27	$219.42
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	$5,740.19	$2,869.60
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$4,590.00	$2,294.84
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	$1,529.55	$767.97
j) Servicios		
1.- Salón de eventos	$219.42	$165.60

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	$465.54
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$461.61

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	$1,152.99
b) Por cambio de nombre o razón social.	$1,152.99
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	$912.87
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$1,082.61

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL
AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

I. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Urbana de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

NP	Concepto	Valor UMA	Valor UMA
1	Accesorios para autos y camiones	2.94	2.85
2	Accesorios para celulares y refacciones	3.02	2.94
3	Aceites y lubricantes	2.94	2.94
4	Acrílicos	2.85	2.94
5	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	3.02	2.94
6	Agencia de viajes	2.94	2.94
7	Agua en garrafón	2.94	2.85
8	Alberca	3.02	2.94
9	Almacenamiento de bebidas y alimentos	2.94	2.94
10	**Depósito de Gas LP**	2.94	2.85
11	Alojamiento temporal	2.94	2.94
12	Aluminios	2.94	2.94
13	Amueblados	2.94	2.85
14	Análisis clínicos y de agua en general	2.94	3.02
15	Arrendadora de autos	2.94	2.94
16	Artículos de la industria textil	2.94	2.85
17	Artículos de limpieza y similares	3.02	2.94
18	Artículos de piel	2.94	2.94
19	Artículos de plástico	2.94	2.85
20	Artículos deportivos	3.02	2.94
21	Artículos domésticos	2.94	2.94
22	Artículos para dibujo y pintura	2.94	2.85

23	Artículos para enfermería	3.02	2.94
24	Aserradero integrado	2.94	2.94
25	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	2.94	2.85
26	Asesorías Académicas	2.94	2.85
27	Atención médica y hospitalización	3.02	2.94
28	Auto climas	2.94	2.94
29	Auto lavado	2.94	2.85
30	Autopartes eléctricas e industriales	3.02	2.94
32	Autoservicio y refaccionaria	2.94	2.94
33	Balneario	2.94	2.85
34	Banco	3.02	2.94
35	Baños	2.94	3.02
36	Barbería	2.94	2.85
37	Bazar y novedades	3.02	2.94
38	Bicicletas	2.94	2.94
39	Bisutería y accesorios para vestir	2.94	2.85
40	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	3.02	3.04
41	Bodega y comercio e productos alimenticios	2.94	2.94
42	Boutique	2.94	2.85
43	Búngalos	3.02	2.94
44	Cafetería	2.94	2.94
45	Cambio de aceite	2.94	2.85
46	Cambio de divisas	3.02	2.94
47	Capacitaciones	2.94	2.94
48	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	2.94	2.85
49	Carnitas con venta de refresco	3.02	2.94
50	Casa de empeño	2.94	2.94
51	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	2.94	2.85
52	Casa de materiales	3.02	2.94
53	Caseta telefónica y copiado	2.94	2.94
54	Cerrajería	2.94	2.85
55	Ciber	3.02	2.94
56	Clínica de belleza	2.94	2.94
57	Comercializadora	2.94	2.85
58	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	3.02	2.94

59	Comercializadora de productos agrícolas	2.94	2.94
60	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	2.94	2.85
61	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	3.02	2.94
62	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	2.94	2.94
63	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	2.94	2.85
64	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	3.02	2.94
65	Comercio al por menor	2.94	2.85
66	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	3.02	2.94
67	Comercio al por menor de productos naturistas	2.94	2.94
68	Comercio de abarrotes y ultramarinos	2.94	2.85
69	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	3.02	2.94
70	Compra venta de acumuladores automotrices	2.94	2.94
71	Compra venta de artículos para actividad acuática	2.94	2.85
72	Compra venta de equipo y material dental	3.02	2.94
73	Compra venta de medicamentos	2.94	2.94
74	Compra venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	2.94	3.02
75	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	3.02	2.94
76	Compra-venta aceros	2.94	2.94
77	Compra-venta de artículos de playa	2.94	2.85
78	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	3.02	2.94
79	Compra-venta de autos y camiones	2.94	2.94
80	Compra-venta de bienes raíces	2.94	2.85

81	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	3.02	2.94
82	Compra-venta de material eléctrico	2.94	2.94
83	Compra-venta de material para tapicería	2.94	2.85
84	Compra-venta de productos para alberca	3.02	2.94
85	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	2.94	2.94
86	Compra-vta. De artículos de pesca	2.94	2.85
87	Compra-vta. De oro y plata	3.02	2.94
88	Condominios	2.94	2.94
89	Constructora	2.94	2.85
90	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	3.02	2.94
91	Consultorio dental	2.94	2.94
92	Crédito a microempresarios	2.94	2.85
93	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	3.02	2.94
94	Custodia y traslado de valores	2.94	2.94
95	Depósito de refrescos	2.94	2.85
96	Despacho contable	3.02	2.94
97	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	2.94	2.94
98	Dispensador de crédito financiero rural	2.94	2.85
99	Dulcería	3.02	2.94
100	Dulcería y juglería	2.94	2.94
101	Dulcería, desechables y similares	2.94	2.85
102	Dulcería, tabaquería y artesanías	3.02	2.94
103	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos.	2.94	2.94
104	Elaboración de artesanías de material reciclable	2.94	2.85
105	Elaboración de crepas	3.02	2.94
106	Elaboración de pan	2.94	2.94
107	Enseñanza de idiomas	2.94	2.85
108	Escuela de computación e ingles	3.02	2.94
109	Establecimiento con venta de alimentos preparados	2.94	2.94

110	Estética,	2.94	2.85
111	Exhibición cinematográfica	3.02	2.94
112	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	2.94	2.94
113	Farmacia, droguerías	2.94	2.85
114	Florería	3.02	2.94
115	Centros o clubes deportivos	2.94	2.94
116	Foto galería, fotos, videos	2.94	2.85
117	Frutería, legumbres	3.02	2.94
118	Fuente de sodas	2.94	2.94
119	Gasolinera	2.94	2.85
120	Gerencia de crédito y cobranza	3.02	2.94
121	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	2.94	3.02
122	Guarda equipajes	3.02	2.85
123	Helados, dulces y postres	3.02	2.94
124	Hoteles	2.94	2.94
125	Huarachería	2.94	2.85
126	Intermediación de seguros	3.02	2.94
127	Laboratorio de análisis clínicos.	2.94	2.94
128	Lavandería,planchado, secado y similares	2.94	2.85
129	Librería	3.02	2.94
130	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	2.94	2.94
131	Maderería	2.94	2.85
132	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	3.02	2.94
133	Mantenimiento residencial	2.94	2.94
134	Mantenimiento y servicios autos	2.94	2.85
135	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	3.02	2.94
136	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	2.94	2.85
137	Mariscos	3.02	2.94
138	Mármoles y granitos en general	2.94	2.94
139	Mensajería y paquetería	2.94	2.85
140	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	3.02	2.94
141	Molino y nixtamal	2.94	2.94
142	Mueblería, decoración y persianas	2.94	2.85

143	Novedades, regalos, papelería	3.02	2.94
144	Oficinas administrativas	2.94	2.94
145	Óptica	2.94	2.85
146	Paradero de autobuses	3.02	2.94
147	Pastelería	2.94	2.94
148	Paletería y venta de aguas frescas	2.94	2.85
149	Peluquerías	3.02	2.94
150	Piedras decorativas	2.94	2.94
151	Planta purificadora de agua	2.94	2.85
152	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	3.02	2.94
153	Prestación de servicios de seguridad privada	2.94	2.94
154	Préstamos grupales	2.94	2.85
155	Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	3.02	2.94
156	Publicidad	2.94	2.94
157	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	2.94	2.85
158	Refaccionaria y similares	3.02	2.94
159	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	2.94	2.94
160	Renta de cuartos	2.94	2.85
161	Renta de departamentos	3.21	3.15
162	Renta de habitaciones	2.94	2.94
163	Renta de trajes	2.94	2.85
164	Reparación de calzado	3.02	2.94
165	Reparación de todo vehículo	2.94	2.94
166	Revelado y compra venta de artículos para fotografía	2.94	2.85
167	Sala de venta	3.02	2.94
168	Salón de belleza	2.94	2.94
169	Salón de fiestas sin vta. de bebidas alcohólicas	2.94	2.85
170	Sastrería	3.02	2.94
171	Servicio de control de plagas	2.94	2.94
172	Servicio de hospedaje	2.94	2.85
173	Servicio eléctrico automotriz	3.02	2.94

174	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	2.94	2.94
175	Servicios de enfermería	2.94	2.85
176	Servicios de investigación, protección y custodia	3.02	2.94
177	Servicios de seguridad privada y similares	2.94	2.94
178	Servicios médicos en general	2.94	2.85
179	Suplementos alimenticios	3.02	2.94
180	Taller de clutch y frenos	2.94	2.94
181	Taller de hojalatería	2.94	2.85
182	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	3.02	2.94
183	Taller mecánico	2.94	2.94
184	Tapicería y decoración en general	2.94	2.85
185	Telecomunicaciones	3.02	2.94
186	Tlapalería	2.94	2.94
187	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	2.94	2.85
188	Torno, soldadura, herrería y similares	3.02	2.94
189	Tortillería y molino	2.94	2.94
190	Transportes	2.94	2.85
191	Traslado de valores	3.02	2.94
192	Unidad médica	2.94	2.94
193	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	2.94	2.85
194	Venta de productos preparados de nutrición celular	3.02	2.94
195	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	2.94	2.94
196	Venta de acabados de madera y ventiladores	2.94	2.85
197	Venta de accesorios y polarizado	3.02	2.94
198	Venta de aguas frescas	2.94	2.94
199	Venta de alimentos balanceados para animales	2.94	2.85
200	Venta de antojitos mexicanos	3.02	2.94
201	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	2.94	2.94
202	Venta de artesanías en general	2.94	2.85
203	Venta de artículos de plásticos	3.02	2.94
204	Venta de artículos religiosos	2.94	2.94

205	Venta de boletos para autobuses	2.94	2.85
206	Venta de bolsas y mochilas	3.02	2.94
207	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	2.94	2.94
208	Venta de café	2.94	2.85
209	Venta de carne congelada y empaquetada	3.02	2.94
210	Venta de colchas	2.94	2.94
211	Venta de comida	2.94	2.85
212	Venta de cosméticos	3.02	2.94
213	Venta de equipos celulares	2.94	2.94
214	Venta de extintor y equipo de seguridad	2.94	2.85
215	Venta de lentes polarizados y accesorios	2.94	2.94
216	Venta de mangueras y conexiones	2.94	2.85
217	Venta de material de acabado y plomería	3.02	2.94
218	Venta de pareos	2.94	2.94
219	Venta de perfumes y esencias	2.94	2.85
220	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	3.02	2.94
221	Venta de pollo crudo	2.94	2.94
222	Venta de pollos asados	2.94	2.85
223	Venta de productos biodegradables y naturales	3.02	2.94
224	Venta de refacciones	2.94	2.94
225	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	2.94	2.85
226	Venta de relojes y reparación	3.02	2.94
227	Venta de ropa de playa	2.94	2.94
228	Venta de ropa por catálogo	2.94	2.85
229	Venta de sombreros	3.02	2.94
230	Venta de suplementos alimenticios	2.94	2.94
231	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	2.94	2.85
232	Venta de tortas	3.02	2.94
233	Venta de vidrios y aluminios	2.94	2.94
234	Venta y reparación de batería	2.94	2.85
235	Veterinaria	3.02	2.94
236	Zapatería y similares	2.94	2.94

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 46.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente

clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	$218.48
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$437.00
c) De 10.01 en adelante.	$791.77

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	$281.52
b) De 2.01 hasta 5 m2.	$451.26
c) De 5.01 m2. en adelante.	$904.59

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	$338.44
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$678.96
c) De 10.01 hasta 15 m2.	$1,130.22

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. $225.63
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. $225.63
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	$168.70

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	$168.70

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

Por perifoneo:

a)	Ambulante:	
1.-	Por anualidad.	$225.63
2.-	Por día o evento anunciado	$44.50
b)	Fijo:	
1.-	Por anualidad.	$160.42
2.-	Por día o evento anunciado.	$23.80

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo **108 de la Ley de número 419 de Hacienda del Estado vigente** y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR
LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros **abandonados o en situación de calle**	$114.88
b) Agresiones reportadas.	$287.73
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	$171.81

d) Vacunas antirrábicas.	$93.15
e) Consultas.	$23.80
f) Baños garrapaticidas.	$57.96
g) Cirugías.	$287.73

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 49.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	$57.96
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	$57.96
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	$114.88

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	$114.88
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	$57.96

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	$16.00
b) Extracción de uña.	$23.00
c) Debridación de absceso.	$34.00
d) Curación.	$23.00
e) Sutura menor.	$28.00
f) Sutura mayor.	$44.00

g) Inyección intramuscular.	$6.00
h) Venoclisis.	$23.00
i) Atención del parto.	$333.00
j) Consulta dental.	$16.00
k) Radiografía.	$34.00
l) Profilaxis.	$14.00
m) Obturación amalgama.	$22.00
n) Extracción simple.	$29.00
ñ) Extracción del tercer molar.	$66.00
o) Examen de VDRL.	$83.00
p) Examen de VIH.	$312.00
q) Exudados vaginales.	$71.00
r) Grupo IRH.	$44.00
s) Certificado médico.	$38.00
t) Consulta de especialidad.	$44.00
u) Sesiones de nebulización.	$39.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	$16.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$2,228.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$3,343.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$56.00
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	$111.00
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$14.00
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$56.00
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$111.00
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$124.00
g)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$2,228.00
h)	Por manifiesto de contaminantes.	$2,228.00
i)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$1,114.00
j)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$1,114.00
k)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$1,168.00
l)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$222.00
m)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$2,228.00

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 52.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y

pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	$12.00
b) Mensualmente.	$77.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	$445.00

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico	$445.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	$112.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	$242.00

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 53.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
a) Refrescos.	$2,294.84
b) Agua.	$1,152.99
c) Cerveza.	$1,654.18
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	$1,152.99
e) Productos químicos de uso doméstico	$1,152.99
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos.	$1,720.10
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$1,152.99
c) Productos químicos de uso doméstico	$1,152.99
d) Productos químicos de uso industrial.	$1,720.10

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 54.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

I. Actualización;
II. Recargos;
III. Multas, y
IV. Gastos de Ejecución.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento,

explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien, y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$4.14
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$3.10

B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$3.10
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$4.14

C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$4.14
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$3.10

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	$4.10

E) Canchas deportivas, por partido.	$105.41

F) Auditorios o centros sociales, por evento.	$1,721.13

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	$229.77
b) Segunda clase.	$114.88
c) Tercera clase.	$58.99

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	$344.65
b) Segunda clase	$93.15
c) Tercera clase.	$35.19

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. $3.10

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: $111.78

C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$3.10
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$6.21
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$6.21

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: $30.01

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: $57.96

a) Centro de la cabecera municipal.	$23.80
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$11.38
c) Calles de colonias populares.	$6.21
d) Zonas rurales del Municipio.	$7.24

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	$114.88
b) Por camión con remolque.	$229.77
c) Por remolque aislado.	$345.69

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: $607.53
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: $4.14
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: $4.14
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: $133.51

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo **7** de la presente Ley, por unidad y por anualidad**. $4.14**

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	$45.54
b) Ganado menor.	$23.80

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$114.88
b) Automóviles.	$288.76
c) Camionetas.	$367.42
d) Camiones.	$460.57
e) Bicicletas.	$35.19
f) Tricicletas	$58.99

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$29.65
b) Automóviles.	$40.62
c) Camionetas.	$51.75
d) Camiones.	$70.38

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
IV. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	$4.14
II.	Baños de regaderas.	$11.38

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	$6.21
II. Café por kg.	$6. 21
III. Cacao por kg.	$6. 21
IV. Jamaica por kg.	$6. 21
V. Maíz por kg	$6. 21

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA
DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I.	Fertilizantes.
II.	Alimentos para ganados.
III.	Insecticidas.
IV.	Fungicidas.
V.	Pesticidas.
VI.	Herbicidas.
VII.	Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección **Quinta** a la **Décima Cuarta** del **Título Quinto, Capítulo Primero** de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **$7,426.00** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.	Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$69.34
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, Baja).	$23.80
c) Formato de licencia.	$67.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo, y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios

fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los Reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.58
2) Por circular con documento vencido.	2.58
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.17
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.70
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	62.10
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	103.50.
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.17
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.17
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.31
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.58
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.17
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.17
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.35
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.15
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.58

16) Circular en reversa más de diez metros.	2.58
17) Circular en sentido contrario.	2.58
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.58
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.58
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.58
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.14
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.58
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.58
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.17
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.58
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.58
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.17
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	155.25
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	31.55
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	31.55
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.58
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.17
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.58
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.70
35) Estacionarse en boca calle.	2.58
36) Estacionarse en doble fila.	2.58
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.58
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.58
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, anderolas).	2.58

40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.58
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.17
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.52
43) Invadir carril contrario.	5.17
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.35
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.35
46) Manejar con licencia vencida.	2.58
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.52
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.70
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.87
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.58
51) Manejar sin licencia.	2.58
52) Negarse a entregar documentos.	5.17
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.17
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.52
55) No esperar boleta de infracción.	2.58
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.35
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas polarizado).	5.17
58) Pasarse con señal de alto.	2.58
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.58
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.17
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.17
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.58
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.17
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.10

65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.17
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.17
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.58
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.52
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.70
70) Volcadura o abandono del camino.	8.28
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.35
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.75
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.35

b) Servicio público:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente**
1) Alteración de tarifa.	5.17
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	4.14
3) Circular con exceso de pasaje.	5.14
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	3.10
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.21
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.17
7) Circular sin razón social.	3.10
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.17
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	5.17
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.17
11) Maltrato al usuario.	8.28
12) Negar el servicio al usurario.	8.28
13) No cumplir con la ruta autorizada.	6.21

14) No portar la tarifa autorizada.	3.10
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3.10
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.17
17) Transportar personas sobre la carga.	3.62
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.58

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	$741.16
II. Por tirar agua.	$741.16
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente	$691.89
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$691.89

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **$27,864.00** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **$2,185.00** a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **$5,464.00** a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **$10,927.00** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la

autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **$27,318.00** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **$26,225.00** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 86.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales , y
II. Bienes **Muebles**.

ARTÍCULO 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de

indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 91.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 92.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 93.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, Construcción, Rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 106.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 107.- La presente Ley de Ingresos importará el total de **$54´576,875.00 (Cincuenta y cuatro millones quinientos setenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2026**; y son los siguientes:

CUENTA	MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINCGO DEL MONTE Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	INGRESO ESTIMADO
1	**INGRESOS DE GESTIÓN**	**$54,576,875.00**
1 1	**IMPUESTOS**	$
1 4	**DERECHOS**	**$109,232.90**
1 4 3	**DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	$109,232.90
1 4 3 002	**POR EXPEDICIÓN/TRAMITACIÓN DE CONST. CERTIFICADA DUPLIC. COPIAS**	**$3,057.33**
1 4 3 002 001	**POR LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZACIÓN/CONSTANCIA/CERTIFICACIÓN/COPIAS.**	**$3,057.33**
1 4 3 002 001 003	CONSTANCIAS DE BUENA CONDUCTA	$3,057.33
1 4 3 005	**LICENCIA/PERM. DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION DE DOCTOS. DE TRANSITO**	**$12,230.77**
1 4 3 005 001	**LICENCIA PARA MANEJAR**	**$12,230.77**
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	$5,758.54
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	$5,758.54
1 4 3 005 001 003	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	$713.68
1 4 3 008	**REGISTRO CIVIL**	$93,944.80
1 4 3 008 001	**POR ADMON. DE REGISTRO CIVIL (CONVENIO)**	**$75,104.88**
1 4 3 008 001 001	POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	$75,104.88
1 4 3 008 002	**POR MANDATO DE LEY**	**$539.52**
1 4 3 008 003	**POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)**	**$18,300.39**
1 4 3 008 003 001	POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	$18,300.39
1 5	**PRODUCTOS**	**$26,119.30**
1 5 1	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANT. PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO**	$26,119.30
1 5 1 015	**PRODUCTOS DIVERSOS**	$26,119.30
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	$26,119.30
1 8	**PARTICIPACIONES**	**$54´441,52.80**
1 8 1	**PARTICIPACIONES**	**$9´717,282.05**
1 8 1 001	**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**$9´717,282.05**
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	$7¨380,985.87
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$1¨270,436.63
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	$356,041.04
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$709,818.53
1 8 2	**APORTACIONES**	**$44´724,240.75**
1 8 2 001	**FONDO DE APORTACIONES FEDERALES**	$44´724,240.75
1 8 2 001 002	**FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL**	**$39´082,693.58**
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	$39´082,693.58
1 8 2 001 003	**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**	**$5´641,547.17**
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	$5´641,547.17

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo**

del Monte del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día **1 de enero del 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio:

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo, involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos **90, 92, 93** y **94** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando

a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año **2026** y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al **2026**, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial: Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%
Por regularización de las características fiscales: Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos de **sentencias** o **laudos** laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias** y **laudos** laborales a través de sus recursos propios y fuentes

de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo **32,** último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, e Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo, o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **34/2023** y sus acumulados **A.I. 36/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Atlixtac, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0776/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, el Ing. Guillermo Matías Marrón, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlixtac**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixtac**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-11/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de Atlixtac**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en

vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Atlixtac, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 08 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixtac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlixtac, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atlixtac Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base en los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que es preciso señalar también que la presente inciativa de Ley, presenta una estructura de presupuesto de ingresos alineado al Clasficador por Rubro de Ingresos (CRI) el que permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos: rubro el mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen. Por el tipo determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio. El cual permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables, inmerso en un esquema claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales. En éste sentido la adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, su trascendencia en materia de la obtención de las cuentas nacionales, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla un crecimiento financiero en los ingresos de libre disposición de 3% respecto del año que antecede, porcentaje menor al que se presenta en la perspectiva de crecimiento económico y finanzas públicas establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2026; así mismo, se sujeta a los cambios que pueda obtener debido al impacto inflacionario que sufre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de un año a otro de acuerdo con las cifras emitidas por el INEGI, en éste sentido se ha propuesto el cambio de los los costos y tarifas representados en pesos para asentarlos en valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2026.

Que para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en esta Ley, El Ayuntamiento propone la ampliación del catálogo de conceptos tributarios, con el objetivo de ser equitativos en cuanto a la recaudación de contribuciones, cuidando en todo momento lo establecido en las leyes de la materia.

Que en términos de las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Ayuntamiento Municipal propone a la Legislatura del Estado las siguientes adiciones y modificaciones;

Artículado Anterior

ARTÍCULO 52.- *Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:*

UMA´S

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.47
III. Constancia de residencia: a) Para nacionales. b) Tratándose de extranjeros.	 0.49 1.20
IV. Constancia de buena conducta.	0.49
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.49

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: a) Por apertura. b) Por refrendo.	 0.26 1.06
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.66
VIII. Certificado de dependencia económica: a) Para nacionales. b) Tratándose de extranjeros. c) Para trámite de becas	 0.49 1.20 GRATUITA
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.46
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.92
XI. Certificación de firmas.	0.92
XII. Certificación de la forma 3DCC	0.92
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.46
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.46
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.92
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito

XVII Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	Gratuito
XVIII Registro de Fierro quemador y patente	1.40
XIX Refrendo de Fierro quemador	1.16
XX Constancia de identificación	1.09
XXI Carta de recomendación	Gratuito
XXII Trámite de avisos notariales	0.7
XXIII Trámite de naturalización de personas	1.8
XXIV Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.09
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; a) Copia simple blanco y negro. b) Copia a color. 2. El pago de la certificación de los documentos, 0.92 UMA´s	

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	

Artículado Propuesto:

ARTÍCULO 52.- *Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:*

	UMA´S
I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.47
III. Constancia de residencia: a) Para nacionales. b) Tratándose de extranjeros.	 0.49 1.20
IV. Constancia de buena conducta.	0.49
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.49
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: a) Por apertura. b) Por refrendo.	 0.26 1.06
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.66

VIII. Certificado de dependencia económica: a) Para nacionales. b) Tratándose de extranjeros. c) Para trámite de becas	 0.49 1.20 GRATUITA
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.46
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.92
XI. Certificación de firmas.	0.92
XII. Certificación de la forma 3DCC	0.92
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.46
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.46
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.92
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito
XVII Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	Gratuito
XVIII Registro de Fierro quemador y patente	1.40
XIX Refrendo de Fierro quemador	1.16

XX Constancia de identificación	1.09
XXI Carta de recomendación	Gratuito
XXII Trámite de avisos notariales	0.7
XXIII Trámite de naturalización de personas	1.8
XXIV Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.09
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; a) Copia simple blanco y negro. b) Copia a color. 2. El pago de la certificación de los documentos, 0.92 UMA´s 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	

XVII. Constancia no dependencia económica	0.44
XVIII. Constancia de Radicación	0.46
XIX. Derecho por expedición de constancias de soltería.	0.44

Justificación del articulo 52.

Se busca ampliar del cobro de derechos agregando estos 3 últimos, puesto que son solicitados y emitidos por parte de la Secretaria general y a su vez son requisitos para continuar con más tramites.

Artículo anterior.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos. **UMA´s**
VI. Venta de formas impresas por juegos.

Artículo propuesto.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

VII. Venta de esquilmos.
VIII. Contratos de aparcería.
IX. Desechos de basura.
X. Objetos decomisados.
XI. Venta de leyes y reglamentos. **UMA´s**
a) Bases de Licitación 35.76

XII. Venta de formas impresas por juegos.

XIII. Venta de Formato Folios Digitales para licencia Estatal Homologada

para manejar vehículos y permisos provisionales para circular sin placas 1.50 UMA´s

Justificación del articulo 80.

Se pretende implementar éste nuevo concepto de cobro, debido a que los procesos administrativos y operativos para llevar a cabo obras de mayor importe y relevancia deben ser sometidas a licitación pública, y por ende cada empresa concursante deberá pagar sus bases para poder concursar y asi poder dar cumplimiento al articulo 27, 27 Bis, 28, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lado cumplir con en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Razón por la que es indispensable establecer mediante ley el derecho de cobro para tal concepto.

También se pretende implementar un concepto más de cobro por venta de formato de folios digitales para la emisión de licencia estatal homologada para manejar vehículos y emitir premisos provisionales para circular sin placas, con base al "Acuerdo por que el que se declara la validéz, registro y reconocimineto estatal de licencias de conducir y permisos para circular sin placas emitidos por autoridades Municipales del Estado de Guerrero" públicado el 09 de Septiembre del año en curso en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y con fundamento legal en el artículo 138, fracción VI, Inciso b), segundo y cuarto párrafo de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero; en razón de ofrecer un mejor servicio y atención a la ciudadanía del Municipio.

Para administrar la hacienda municipal de las demarcaciones territoriales del Municipio de Atlixtac, Guerrero con fundamento en el Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio del municipio libre y otorga a los municipios la facultad de administrar su propia hacienda de manera libre, recaudar impuestos y formar su presupuesto. Bajo este contexto y en el ámbito de su competencia el ayuntamiento propone a las legislaturas locales realizar modificaciones en el ingreso estimado para el ejercicio fiscal 2026 respecto del ejercicio fiscal 2025, en los conceptos de Derechos y Aprovechamientos se ha disminuido el importe estimado y en los productos aumentado, esto derivado de un análisis en la tendencia de recaudación en el ejercicio fiscal 2025, además haciendo un comparativo con ejercicios fiscales anteriores se busca asentar el desempeño real de la administración pública municipal en cuanto a su meta recaudatoria ya que las caracteristicas geograficas, económicas y sociales no representan auge para poder llegar la meta establecida.

Rubro de Ingresos	Recaudado 2023	Recaudado 2024	Recaudado 2025	Promedio en Recaudación 3 Años	Propuesta de recaudación con tendencia a la alta
Impuestos	85,221.81	204,221.00	105,591.23	131,678.01	180,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	6,601,873.96	2,641,841.31	1,763,376.62	3,669,030.63	1,900,000.00
Productos	1,961.77	127,666.71	1,226,493.77	452,040.75	1,700,000.00
Aprovechamientos	405,361.00	411,791.50	108,096.85	308,416.45	200,000.00
Total	**7,094,418.54**	**3,385,520.52**	**3,203,558.47**	**4,561,165.84**	**3,980,000.00**

La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan débiles que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, no obstante y en el mejor de los casos, las bases se encuentren actualizadas.

Otro indicador cualitativo muy importante de la escasa efectividad recaudatoria y de cobranza coactiva, queda de manifiesto en los datos que arrojan las falta de cultura de aportar pars el gasto público por que la cidadanía opta por no llevar en orden sus obligaciones fiscales con la premisa de que siempre se ha venido manejando sin presion de cobro para el funcionamiento de una administración pública municipal.

Otro de los caso es que los montos de los créditos vencidos que están bien determinados y éstos se recuperaron al , tan sólo en el impuesto predial se tendría una recaudación superior en un 100% a lo que se recauda año con año.
Toda vez que se está respetando los ámbitos de competencia fiscal que define la propia Constitución, la tareas de revisión, análisis y comparación de conceptos tributarios vigentes con su respectiva tendencia de llegado a la conclusión de disminuirlo para poder eficientar la meta recaudatoria."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixtac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Atlixtac, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixtac, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Atlixtac, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixtac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, observó que ampliaron su catálogo de conceptos, modificaron los textos de los artículos, incluyeron fracciones, incisos y párrafos en los rubros de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; sin embargo, esta Comisión dictaminadora al analizarlos, cuidó en todo momento que no contravengan los principios de generalidad, igualdad, proporcionalidad y falta de certeza.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda de este Congreso del Estado, para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se llevó a cabo un análisis completo a la iniciativa que nos ocupa y en consecuencia una revisión de las tasas, importes, cuotas y/o bases y tarifas, con la finalidad de que no presenten incrementos superiores a los establecidos en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), en razón de lo anterior, se observó que no existen incrementos expresados en las UMA´s para 2026.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e**

inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora, determinó establecer lo siguiente en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS"

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se establecen las tarifas como sigue:

Artículo 52.- …

De la I a la IX.- …

X,. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento. 1 UMA

XI.- Certificación de firmas. 1 UMA

XII.- …

XIII.- Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. GRATUITO

XIV.- a la XVI.- …

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

*El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 umas*
b) Copia a color	*0.030 umas*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será: ***gratuita****.*

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán ***gratuitas*** *previa acreditación del mismo trámite.*

XVII.- a la XIX.- …"

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Atlixtac, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **113** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$203,963,050.00 (Doscientos tres millones novecientos sesenta y tres mil cincuenta pesos 00/100 m.n.),** que representa el -13 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Atlixtac, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico

respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixtac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXTAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atlixtac Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1 IMPUESTOS

1	**1**			**Impuestos sobre los ingresos.**
1	**1**	**1**		Diversiones y espectáculos públicos.
1	**2**			**Impuestos sobre el patrimonio.**
1	**2**	**1**		Impuesto Predial.
1	**3**			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1	**3**	**1**		Sobre Adquisiciones de Inmuebles.
1	**7**			**Accesorios de Impuestos.**
1	**7**	**1**		**Accesorios**
1	**7**	**1**	**1**	Recargos.
1	**7**	**1**	**2**	Multas.
1	**7**	**1**	**3**	Gastos de ejecución.
1	**8**			**Otros Impuestos**
1	**8**	**2**		Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales.
1	**8**	**3**		Aplicados por Servicios de Tránsito.
1	**8**	**4**		Ecologia
4				**DERECHOS.**
4	**1**			**Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público.**
4	**1**	**1**		Por el uso de la vía pública.
4	**1**	**2**		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	**3**			**Derechos por la Prestación de servicios.**
4	**3**	**1**		Servicios generales del rastro municipal.
4	**3**	**2**		Servicios generales en panteones.
4	**3**	**3**		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4	**3**	**4**		Derechos por la operación y mantenimiento del alumbrado publico municipal.
4	**3**	**5**		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
4	**3**	**6**		Servicios municipales de salud.
4	**3**	**7**		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
4	**3**	**8**		Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4	**4**			**Otros derechos.**
4	**4**	**1**		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	**4**	**1**	**1**	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	**4**	**2**		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4	**4**	**3**		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4	**4**	**4**		Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	**4**	**5**		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4	**4**	**6**		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	**4**	**7**		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4	**4**	**8**		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4	**4**	**9**	Licencias, permisos o autorizaciones para la Colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	**4**	**10**	Servicios generales prestados por los centros Antirrábicos municipales.
4	**4**	**11**	Derechos de Escrituración.
4	**5**		**Accesorios de derechos**
5			**PRODUCTOS:**
5	**1**		**Productos de Tipo Corriente**
5	**1**	**1**	Intereses Financieros
5	**1**	**2**	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5	**1**	**3**	Otros Productos
6			**APROVECHAMIENTOS:**
6	**1**		**Aprovechamientos**
6	**1**	**1**	Multas administrativas.
6	**1**	**2**	Seguridad Pública.
6	**1**	**3**	Multas de tránsito municipal.
6	**1**	**4**	Por concepto de Protección al Medio Ambiente.
6	**1**	**5**	Indemnización por daños causados a bienes Municipales.
6	**2**		**Aprovechamientos Patrimoniales**
6	**3**		**Accesorio de Aprovechamientos**
6	**3**	**1**	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades.
6	**3**	**2**	Deudores por Cobrar con Resolución Judicial Fiscal.
6	**3**	**3**	Deudores Morosos por Cobrar Incumplimiento.
6	**3**	**4**	Multas y Recargos.
8			**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

8	**1**		**Participaciones**
8	**1**	**1**	Fondo General de Participaciones
8	**1**	**2**	Impuesto sobre Automóviles Nuevos
8	**1**	**3**	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
8	**1**	**4**	Fondo de Fiscalización y Recaudación
8	**1**	**5**	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
8	**1**	**6**	I.S.R. Enajenación de Bienes Inmuebles
8	**1**	**7**	Fondo de Fomento Municipal
8	**1**	**8**	Fondo para la Infraestructura a Municipios
8	**1**	**9**	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8	**2**		**Aportaciones**
8	**2**	**1**	Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)
8	**2**	**2**	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF)
8	**2**	**3**	Ramo 09 comunicación transportes

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixtac, Guerrero se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
II. **Anuncio Publicitario:** Aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;

V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixtac, Guerrero;
VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
VIII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
X. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
XI. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
XII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
XIII. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, entre otras que pudieran ser de utilidad para los procedimientos administrativos realizados por el Ayuntamiento;
XIV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
XV. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Atlixtac, Guerrero;
XVI. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;
XVII. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
XVIII. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
XIX. **FIEL o E-Firma:** antes Firma Electrónica Avanzada, refiere al conjunto de datos y caracteres que identifican a una persona física o moral al realizar trámites y servicios por internet;
XX. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
XXI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
XXII. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;

XXV. **Municipio:** El Municipio de Atlixtac, Guerrero;

XXVI. **M2:** Metro Cuadrado;

XXVII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXVIII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XXIX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXX. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XXXI. **Sobretasa:** aquellas que recaen sobre algunos de los tributos previamente establecidos en esta Ley, y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico;

XXXII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. **UMA:** (Unidad de Medida y Actualización emitido por el INEGI) referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y municipios; así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

XXXVI. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Atlixtac, Guerrero;

XXXVII. **Valor catastral:** El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atlixtac, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

	UMA´s
Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido el	2%

Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	2.4 UMA´s
Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.4 UMA´s
Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido el	7.5%
Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

	(UMA´s)
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	1.7
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	1.1
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	0.9

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al valor anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

IX. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando puedan acreditar dicha condición con documento idóneo.

Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 4 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción IX se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción IX no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una **Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2026, los pagos derivados del presente artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o Recibo de Pago firmado por el Cajero según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	UMA´s
a) Refrescos.	1.10
b) Agua.	0.46
c) Cerveza.	11.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	3.03
e) Productos químicos de uso doméstico.	3.03

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	UMA´s
a) Agroquímicos.	2.30
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	5.53
c) Productos químicos de uso industrial.	9.21
d) Productos químicos de uso doméstico.	3.03

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.64
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.24
Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.03
Por licencia ambiental no reservada a la federación.	14.60
Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	
o	6.12
dio	12.15
	24.31
Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	48.63
Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.35
Por manifiesto de contaminantes	39.65
Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en e municipio.	23.48
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, gocios u otros	3.65
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo c informe de riesgo	23.25

or licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.35
Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	14.25
n) Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles po ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros).	12.45
Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2.	8.10
Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	2.75
Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos	2.95
r) Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos	2.60
Constancia de no afectación al medio ambiente.	8.20

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	**UMA´s**
1.- Giros con bajo riesgo	1.01
2.- Giros con riesgo medio	1.6

3.- Giros con riesgo alto	2.65
4.- Con independencia de lo anterior:	
a) Las tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	16.23
5.- Los giros de moteles y de alojamiento temporal en general	
De 1 a 10 Habitaciones	6.50
11 a 50 habitaciones	12.10
Constancia de seguridad en instituciones educativas	2.20

II.- Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	**Valor en UMA´S**
1.- Hasta 10 sujetos	3.10
2.- De 11 a 50 sujetos	7.20

III.- Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2 Unidades de Medida y Actualización por persona.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores,

autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal, que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos y/o jueces de paz deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Artículo 14.- Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la orden de pago, hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. **COMERCIO AMBULANTE:** **UMA´s**

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	1.43
Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.80
Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.51
Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.06
Comercio ambulante semi-fijo por ML	$100.00 Pesos.

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	**UMA´S**
Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.06
Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.90
Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	4.90
Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	4.90
Orquestas y otros similares, por evento.	0.89

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

	UMA´s
1.- Vacuno.	0.40
2.- Porcino.	0.28
3.- Ovino.	0.11
4.- Caprino.	0.11
5.- Aves de corral.	0.11

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

	UMA´S
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.23
2.- Porcino.	0.11
3.- Ovino.	0.08
4.- Caprino.	0.08

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

	UMA´s
1.- Vacuno.	0.40
2.- Porcino.	0.26
3.- Ovino.	0.11
4.- Caprino.	0.11

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´s
I. Inhumación por cuerpo.	0.72
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.66
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.33
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.88
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.73
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.80
c) A otros estados de la República.	1.62
Al extranjero	5.05
V. Mantenimiento por lote	0.97
VI. Por la adquisición de un lote de panteón municipal con medidas de 1.00 metro por 2.50 metros.	122.5

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA. Toda aquella toma particular (casa habitación y departamentos)

1. DOMESTICA

RANGO:

DE	**A**	**UMA POR M3**

0	10 (Cuota Mínima)	0.19

DE	A	UMA POR M3
11	70	0.07
71	En adelante	0.09

2. DOMÉSTICA RESIDENCIAL

RANGO:

DE	A	UMA POR M3
0	10 (Cuota Mínima)	0.59

DE	A	UMA POR M3
11	70	0.09
71	En adelante	0.11

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL. Todas aquellas tomas que se destinen al uso comercial, como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, gasolineras plazas comerciales, bancos, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general, etc.

DE	A	UMA POR M3
0	10 (Cuota Mínima)	0.59

DE	A	UMA POR M3
11	70	0.09
71	En adelante	0.11

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

1. DOMÉSTICO: 4.10 **UMA**

2. COMERCIAL: 5.00 **UMA**

III. **POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

1. TIPO DOMESTICO: 4.01 **UMA**

2. COMERCIAL: 5.00 **UMA**

IV.- OTROS SERVICIOS

UMA´s

a) Contrato nuevo (*Excepto tarifa comercial el cuál costará un 100 % más de la toma doméstica).* 13.82
b) Excavación en adoquín por m2. 2.22
c) Excavación en asfalto por m2. 2.19
d) Excavación en empedrado por m2 2.22
e) Excavación en terracería por m2. 1.16
f) Reposición de concreto hidráulico por m2. 2.77
g) Reposición de adoquín por m2. 2.49
h) Reposición de asfalto por m2. 2.77
i) Reposición de empedrado por m2. 2.49
j) Reposición de terracería por m2. 1.39
k) Desfogue de tomas. 1.57
l) Reconexión. 3.76
m) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. 5.00

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la Dirección de Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, cubrirán los recargos por crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en

calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 22.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 23.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- - El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará cuando se requiera el servicio, de acuerdo a lo siguiente:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	0.10 UMA
b) Mensualmente.	0.47 UMA

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes y sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán dentro de los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes,

industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	4.61 UMA
a) Por ocasión.	0.46 UMA
b) Mensualmente.	2.30 UMA

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	3.22 UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.78 UMA
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.57 UMA

e) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo particular que dé servicio de recolección y por viaje.

	Valor en UMA´s
a) Camiones de volteo	2.1
b) Camioneta de 3 toneladas	1.65
c) Camiones pick – up o inferior	1.05
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	0.55
F) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública de 100 hasta 600 m3	5.25 UMA´s

G) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 18.25 UMA´s

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

UMAS

a) Por servicio médico semanal. 0.64

b) Por exámenes serológicos bimestrales. 0.64

Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 0.85

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. 0.75 UMA

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 0.20 UMA

c) Por dictamen técnico sanitario 1.1 UMA

III. SERVICIOS MÉDICOS. **UMA´S**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. 0.14

b) Consulta General. 0.17

c) Debridación de absceso. 0.21

d) Curación menor. 0.13

e) Curación mayor.	0.29
f) Curación con parche de plata.	0.21
g) Suturas (Por Punto).	0.10
h) Lavado de Oídos.	0.42
i) Retiro de Implante Sub - dérmico.	0.42
j) Certificado Médico. 0.42 k) Ultrasonido.	1.21
l) Retiro de Puntos (Por Punto).	0.04
n) Exudados vaginales.	0.84
ñ) Extracción de uña.	0.58
o) Grupo IRH.	0.17
p) Consulta de especialidad.	0.21
q) EGO.	0.21
r) Fisioterapia.	0.15
IV. SERVICIOS DE ENFERMERÍA	**UMA´S**
a) Toma de Presión.	0.04
b) Toma de Peso y Talla.	0.04
c) Venoclisis.	0.63
d) Inyección Intramuscular.	0.04
e) Nebulización Simple.	0.15
f) Sesiones de Nebulizaciones.	0.18
V. SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA	**UMA´S**
a) Consulta odontológica Cabecera Municipal	0.13

b) Consulta odontológica Comunidad Rural.	0.11
c) Revisión Post-Tratamiento.	0.08
d) Extracción a menor de edad.	0.21
e) Extracción a mayor de edad.	0.46
f) Limpieza infantil.	0.25
g) Limpieza adulto.	0.49
h) Curación temporal.	0.13
i) Obturación infantil temporales.	0.63
j) Obturación adulto temporales.	0.97
k) Profilaxis Dental.	0.21
VI. SERVICIOS DE LABORATORIO	**UMA´S**
a) Glucosa (Capilar).	0.15
b) Grupo Sanguíneo.	0.17
c) Reacciones Febriles.	0.49
d) Examen General de Orina.	0.36
e) VIH. 1.45 f) VDRL.	0.49
g) Prueba Inmunológica de Embarazo.	0.49
h) Determinación de SARS-COVID 19 (Prueba Rápida).	0.49
i) Antígeno Prostático Específico (Prueba Rápida).	0.74
j) Anti Dengue (Prueba Rápida).	0.73
k) Hemoglobina Glucosilada.	0.73
l) Examen Toxicológico (5 elementos).	2.41

m) Toma de Glucosa Periferica. 0.15

n) Prueba Rápida para Hepatitis A. 0.63

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	UMA´S
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.61
Por expedición o reposición por tres años:	
Chofer.	4.14
Automovilista.	3.04
Motociclista, motonetas o similares.	1.66
Duplicado de licencia por extravío.	1.66
Por expedición o reposición por cinco años:	
Chofer.	5.07
Automovilista.	4.01
Motociclista, motonetas o similares.	2.76
Duplicado de licencia por extravío.	2.76
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	2.30

Para conductores del servicio público:

Con vigencia de tres años. 2.30

Con vigencia de cinco años. 3.22

Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. 1.66

G.- Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. 3.14

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:	**UMA´s**
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.	3.68
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	2.77
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.46
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	2.76
b) Mayor de 3.5 toneladas.	5.53
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	0.69

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	2.76
G.- Permiso para Vehículos de Transporte por Carga y Descarga.	
a) Hasta por 6 meses.	12.05
b) Por un año.	19.28
H.- Permiso para Circular fuera de Ruta.	
a) Ruta de Servicio Público.	0.78
I.- Permiso para Transportar Productos, Materiales y Equipos Diversos.	
a) Por un año.	2.18

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Económico:	**UMA´s**
Casa habitación de interés social.	4.33
b) Casa habitación de no interés social.	5.16
c) Locales comerciales.	5.99
d) Locales industriales.	6.82
e) Estacionamientos.	3.96
Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.61
g) Centros recreativos.	5.43

II. De segunda clase:	**UMA´s**
a) Casa habitación.	7.05
b) Locales comerciales.	7.83
c) Locales industriales.	7.83
d) Edificios de productos o condominios.	7.83
e) Hotel.	11.98
f) Alberca.	7.74
g) Estacionamientos.	7.09
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.09
i) Centros recreativos.	7.83

III. De primera clase:	**UMA´s**
a) Casa Habitación.	15.66
b) Locales comerciales.	17.50
c) Locales industriales.	17.50
d) Edificios de productos o condominios.	23.95
e) Hotel.	24.87
f) Alberca.	11.98
g) Estacionamientos.	15.66
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	17.50
i) Centros recreativos.	17.96

IV.De Lujo:	**UMA´s**
a) Casa-habitación residencial.	30.86
b) Edificios de productos o condominios.	38.68
c) Hotel.	46.51
d) Alberca.	15.66
e) Estacionamientos.	3.22
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	38.68
g) Centros recreativos.	46.51

V. El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:

a) Andadores
b) Terrazas
c) Escaleras
d) Balcones
e) Palapas

f) Pérgolas
g) Regaderas
h) Montacargas
i) Elevadores
j) Baños
k) Casetas de Vigilancia

VI. Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

Concepto	UMA´S
a) Popular económica	0.04
b) Popular	0.05
c) Media	0.06
d) Comercial	0.07
e) Industrial	0.07
f) Residencial	0.08
g) Turística	0.08

Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias del Municipio de Atlixtac, Guerrero, de acuerdo a sus medidas.

Concepto	UMA´S
a) De 60 x 90cm	0.56
b) De 90 x 120 cm	0.84
c) De 90 x 120 cm en adelante	0.98

D) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias del Municipio. 0.84 UMAS

Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.84 UMAS

Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano

Municipal.	0.39 UMA

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Con superficie de 80.00 m2 a 150 m2	2 meses
Con superficie de 150.00 m2 a 200 m2	4 meses
Con superficie de 200.00 m2 a 300 m2	6 meses
De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
Mayor a 1000.00 m2	24 meses

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Con superficie de 80.00 m2 a 150 m2	2 meses
Con superficie de 150.00 m2 a 200 m2	4 meses
Con superficie de 200.00 m2 a 300 m2	6 meses
De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
Mayor a 1000.00 m2	24 meses

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona residencial, por m2.	0.10

ARTÍCULO 36.- Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere el artículo anterior, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 37.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% con base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

1. Por la inscripción del director responsable de obra.	**7.47 UMA´**
2. Por la revalidación o refrendo del registro.	**3.73 UMA´**

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 40- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:	UMA´S
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.02
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona industrial, por m2.	0.08
f) En zona residencial, por m2.	0.10

II. **Predios rústicos, por m2:** **0.02**

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	**UMA´S**
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.07

II. **Predios rústicos por m2:** 0.02

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

		UMA´S
a)	En zonas populares económica, por m2.	0.02
b)	En zona popular, por m2.	0.02
c)	En zona media, por m2.	0.03
d)	En zona comercial, por m2.	0.04
e)	En zona industrial, por m2.	0.05
f)	En zona residencial, por m2.	0.09
g)	En zona turística, por m2.	0.10

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

UMA´S

I. Bóvedas. 0.76

II. Monumentos. 1.23

III. Criptas. 0.76

IV. Barandales. 0.47

V. Circulación de lotes. 0.47

VI. Capillas. 1.54

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana: **UMA´S**

a) Popular económica.	0.17
b) Popular.	0.19
c) Media.	0.24
d) Comercial	0.30
e) Industrial	0.36

II.- Zona de Lujo: **UMA´s**

a) Residencial. 0.45

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente.

	UMA´s
a) Concreto hidraúlico	0.31
b) Adoquín.	0.30
c) Asfalto.	0.27
d) Empedrado.	0.24
e) Banquetas	0.50
f) Cualquier otro material.	0.24

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente,

fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 49.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

	UMA´s
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.01
IV. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:	0.01
Telefonía transmisión de datos.	0.01
Transmisión de señales de televisión por cable. Distribución de gas, gasolina y similares.	0.01
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
Telefonía.	0.01
Transmisión de datos.	0.01
Transmisión de señales de televisión por cable.	0.01

Conducción de energía eléctrica. 0.01

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Carpinterías.

V. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

VI. Venta y almacén de productos agrícolas.

VII. Salones de fiesta o eventos.

VIII. Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a. Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).

b. Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

IX. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

X. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

XI. Souvenires

XII. Tabaquería

XIII. Venta y almacenaje de acumuladores de energía

XIV. Artículos para alberca

XV. Servicio Automotriz.

XVI. Aserradero.

XVII. Billar.

XVIII. Campamentos para casas rodantes.

XIX. Cementera.

XX. Centro de Espectáculos Establecidos.

XXI. Circos y otros espectáculos no establecidos.

XXII. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.

XXIII. Farmacia.

XXIV. Consultorios de medicina general y especializados.

XXV. Clínicas de consultorios médicos

XXVI. Consultorio dental

XXVII. Acuarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXVIII. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXIX. Edificación residencial y no residencial (constructora).

XXX. Fabricación de fibra de vidrio

XXXI. Gas a domicilio

XXXII. Depósito de Gas LP

XXXIII. Gasolinera

XXXIV. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno

XXXV. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas

XXXVI. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal

XXXVII. Laboratorio Médico y de Diagnóstico

XXXVIII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)

XXXIX. Pozolerías.

XL. Rosticerías.

XLI. Discotecas.

XLII. Talleres mecánicos.

XLIII. Talleres de hojalatería y pintura.

XLIV. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XLV. Talleres de lavado de auto.

XLVI. Herrerías.

XLVII. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.

XLVIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales.

XLIX. Manejo de residuos no peligrosos.

L. Productos y accesorios para mascotas.

LI. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.

LII. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).

LIII. Parque de diversiones y temático.

LIV. Parques Acuáticos y Balnearios.

LV. Fabricación de perfumes.

LVI. Pescadería.

LVII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo.

LVIII. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.

LIX. Purificadora de agua.

LX. Servicios de Control y Fumigación de Plagas.

LXI. Servicios Funerarios.

LXII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)

LXIII. Taller de hojalatería y pintura.

LXIV. Taller de mofles.

LXV. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.

LXVI. Tortillería y Molinos.

LXVII. Veterinaria.

LXVIII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

LXIX. Venta y almacén de productos agrícolas.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en

operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 0.75 UMA´S

ARTÍCULO 51.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 50, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 52.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA´S
I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.47
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.49
b) Tratándose de extranjeros.	1.20
IV. Constancia de buena conducta.	0.49
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.49
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	0.26
b) Por refrendo.	1.06
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.66
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.49

b) Tratándose de extranjeros. c) Para trámite de becas	1.20 GRATUITA
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.46
X. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.	1 UMA
XI. Certificación de firmas.	1 UMA
XII. Certificación de la forma 3DCC	0.92
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITO
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.46
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.92
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito
XVII Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	Gratuito
XVIII Registro de Fierro quemador y patente	1.40
XIX Refrendo de Fierro quemador	1.16
XX Constancia de identificación	1.09

XXI Carta de recomendación	Gratuito
XXII Trámite de avisos notariales	0.7
XXIII Trámite de naturalización de personas	1.8
XXIV Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.09
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; a) Copia simple blanco y negro. 0.015 UMA b) Copia a color. 0.030 UMA 2. El pago de la certificación de los documentos, 1 UMA 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.	

XVII. Constancia no dependencia económica	0.44
XVIII. Constancia de Radicación	0.46
XIX. Derecho por expedición de constancias de soltería.	0.44

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	**UMA´S**
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.42
2.- Constancia de no propiedad.	0.86
3.- Constancia de propiedad.	0.86
4.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	0.92
5.- Constancia de no afectación.	1.79
6.- Constancia de número oficial.	0.87
7.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.53
8.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.53
9.- Constancia de Alineamiento	1.58
10.- Constancia de uso de suelo	6.15

CERTIFICACIONES	**UMA´S**
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.92
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.92
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
De predios edificados.	0.92
De predios no edificados.	0.56
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.66
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	0.60
Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
Hasta $10,791.00, se cobrarán	0.92
Hasta $21,582.00, se cobrarán	4.14
Hasta $43,164.00, se cobrarán	7.92
Hasta $86,328.00, se cobrarán	11.97
De más de $86,328.00, se cobrarán	15.66

III. DUPLICADOS Y COPIAS:	**UMA´S**
Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.42

Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. 0.42

3.- Copias heliográficas de planos de predios. 0.86

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. 0.86

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 1.16

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.42

7.- Juego de formas de 3DCC 0.56

IV. OTROS SERVICIOS: **UMA´s**

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 3.22

Inscripción de apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, se pagará; 2.24

Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. 2.30

b) De más de una y hasta 5 hectáreas. 4.33

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 6.45

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 8.66

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 10.82

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	13.31
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.32

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	1.70
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.32
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.93
d) De más de 1,000 m2.	6.40

Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

De hasta 150 m2.	2.12
De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.26
De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	6.45
De más de 1,000 m2.	8.66

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 54.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	UMA´S	**UMA´S**
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	9.39	4.7
b) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas.	55.26	27.63
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	80.00	64.08
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	7.36	3.68
e) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	8.19	4.09
f) Centro Botanero	47.28	23.64
g) Tiendas Departamental e industrias refresqueras, en su caso bodegas.	500.00	200.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	UMA´S	**UMA´S**
	EXPEDICIÓN	REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (abarroteras u otras denominaciones).	11.05	6.06
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	18.61	9.3
c) Misceláneas, tendajones y similares con ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	7.37	3.68
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	18.79	9.39

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

	UMA´S	**UMA´S**
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	44.00	21.99
b) Pozolería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	10.13	5.07
c) Fonda con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.		
d) Restaurantes:	6.45	3.33
1.- Con servicio de bar.	14.74	7.37

2.Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	14.74	7.37
e) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	14.74	7.36
f) Bares y Snack-bar.	77.415	38.7
g) Cabarets	86.02	41.42
h) Discotecas o salón de baile o similares.	9.22	4.82
i)Cevichería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	8.48	3.78
j) Ostionería y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	8.48	3.78
k) Lonchería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	9.4	4.58
l) Taquería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	9.4	4.58
m) Antojeria y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	8.92	4.58

n) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación	8.92	4.58
o) Restaurant de mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas.	8.92	4.58
p) Otros establecimientos: hamburguesas, hotdogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	8.69	4.34
q) Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general.	135.13	67.21
r) Hoteles, Moteles con servicio a cuarto, de bebidas alcohólicas.	14.37	5.27
s) Venta, Procesadoras y Envasadoras de mezcal.	18.86	9.43
t) Venta de micheladas.	9.53	5.79

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario.	16.87 UMA
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	8.44 UMA
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	
e) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate
f) Por cualquier otro tipo de modificación.	4.22 UMA

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

	UMA
a) Por cambio de domicilio.	6.33
b) Por cambio de nombre o razón social.	6.33
c) Por cambio de giro, se aplicará la inicial	6.33
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	6.33

V.- Que, en caso, de ampliación transitoria de horarios de manera excepcional y transitoria, se deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

VI.- Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío	UMA 0.24

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE CONSTANCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de Constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Instituciones de crédito, empresas financieras o bancos que se encargan de captar recursos en forma de depósitos, y prestación de dinero, así como la prestación de servicios financieros.

	EXPEDICIÓN	**UMA´S REFRENO**
a) Constancia de Empadronamiento	190.70	95.35

II. Depósito de Gas LP.

	EXPEDICIÓN	**UMA´S REFRENO**
a) Constancia de Empadronamiento	104.78	52.39

III. Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles, Lubricantes para vehículos de motor, Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles alternativos, como gas licuado de petróleo (GLP), gas natural, gas natural comprimido, etanol, biodiésel, hidrógeno, keroseno, entre otros. **UMA´S**

	EXPEDICIÓN	REFRENO
a) Constancia de Empadronamiento	190.70	95.35

IV.- . Los giros de moteles y de alojamiento temporal en general.

V. Por la inscripción al registro anual de Constancias de Empadronamiento.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de constancias de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las constancias de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´S	UMA´S

	EXPEDICIÓN	REFRENO
Constancia de Empadronamiento	6.64	3.32

De acuerdo al siguiente catálogo:

NP	COMERCIO
1	Accesorios para autos y camiones
2	Accesorios para celulares y refacciones
3	Agencia de viajes
4	Alberca
5	Alfarería
6	Amueblados
7	Análisis clínicos en general
8	Artículos de limpieza y similares
9	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa
10	Atención médica y hospitalización
11	Auto lavado
12	Banquetes y repostería
13	Baños
14	Barbería
15	Bazar y novedades
16	Bisutería y accesorios para vestir
17	Boutique
18	Cardio escaladoras
19	Casa de empeño
20	Caseta telefónica y copiado
21	Cenaduría, Taquería

22	Cerrajería
23	Ciber
24	Cine
25	Clases de zumba
26	Clínica de belleza
27	Club Social
28	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra
29	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca
30	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas
31	Comercio al por menor de plantas y flores naturales, y viveros
32	Comercio al por menor de productos naturistas
33	Comercio de abarrotes y ultramarinos
34	Compra-Venta de autos y camiones
35	Compra-Venta de bienes raíces
36	Compra-Venta de llantas, accesorios y servicios
37	Compra-Venta de lotes de terrenos en panteones
38	Compra-Venta de material eléctrico
39	Compra-Venta de material para tapicería
40	Compra-Venta de medicamentos
41	Compra-Venta de oro y plata
42	Compra venta de Material Reciclable
43	Consultorio Dental
44	Consultorio Optométrico
45	Consultorio Pediátrico
46	Consultorio de Fisioterapia y Rehabilitación

47	Cremería, salchichonería y sus derivados
48	Curtiduría
49	Depósito de refrescos
50	Desayunos y Meriendas
51	Desechables y similares
52	Despacho Contable
53	Despacho Jurídico
54	Distribución de blancos por catálogos
55	Dulcería
56	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y diversos niveles educativos
57	Elaboración de artesanías de material reciclable
58	Elaboración de crepas
59	Elaboración de pan
60	Enseñanza de idiomas
61	Escuela de computación e ingles
62	Escuela de gastronomía
63	Estética de animales
64	Expendio de huevo
65	Fabricación y venta de hielo para consumo humano
66	Farmacias y droguerías
67	Ferretería
68	Florería
69	Flores de la región
70	Fonda y Restaurante

71	Foto galería, fotos y videos
72	Frutería
73	Fuente de sodas
74	Galería
75	Gimnasio (Cross Fit)
76	Guardería
77	Helados, dulces y postres
78	Herrajes y accesorios para puertas
79	Huarachería
80	Intermediación de seguros
81	Lavandería, planchado, secado y similares
82	Legumbres
83	Librería
84	Lonchería
85	Maderería
86	Mantenimiento residencial
87	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora
88	Manualidades y sus derivados
89	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares
90	Mármoles y granito en general
91	Mensajería y paquetería
92	Miscelánea
93	Molino de nixtamal
94	Mueblería, decoración y persianas
95	Muelles

96	Novedades y regalos
97	Oficinas administrativas
98	Óptica
99	Paletería y venta de aguas frescas
100	Pastelería
101	Peluquería
102	Pizzería
103	Planta purificadora de agua
104	Préstamos grupales
105	Publicidad
106	Recaudería
107	Rectificaciones de motores y venta de refacciones
108	Refaccionaria
109	Reparación de calzado
110	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía
111	Salón de belleza
112	Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas
113	Sastrería
114	Servicio de control de plagas
115	Servicio eléctrico automotriz
116	Servicios de enfermería
117	Servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones
118	Servicios inmobiliarios y de alquiler
119	Servicios médicos en general

120	Souvenirs y artesanías
121	Tabaquería
122	Taller de clutch y frenos
123	Taller de hojalatería
124	Taller de serigrafía, grabado e imprenta
125	Taller mecánico
126	Tapicería y decoración en general
127	Telecomunicaciones
128	Tlapalería
129	Torno, soldadura, herrería y similares
130	Tortillería
131	Unidad Médica
132	Venta de acabados de madera y ventiladores
133	Venta de accesorios y polarizado
134	Venta de aguas frescas
135	Venta de alimentos balanceados para animales
136	Venta de antojitos mexicanos (Expedición $360.00)
137	Venta de aparatos electrónicos y accesorios
138	Venta de artesanías en general
139	Venta de artículos de plásticos
140	Venta de artículos religiosos
141	Venta de ataúdes
142	Venta de bolsas y mochilas
143	Venta de bolsas, calzado para dama y similares
144	Venta de café

145	Venta de Carne de puerco y sus derivados
146	Venta de Carne de Res
147	Venta de chácharas
148	Venta de Chicharrón
149	Venta de colchas
150	Venta de comida
151	Venta de cosméticos
152	Venta de equipo deportivo
153	Venta de equipos celulares
154	Venta de extintores y equipos de seguridad
155	Venta de frituras de maíz
156	Venta de Gelatinas
157	Venta de lentes polarizados y accesorios
158	Venta de mariscos secos
159	Venta de masa
160	Venta de Materias Primas Forestales
161	Venta de Miel de Abeja
162	Venta de perfumes y esencias
163	Venta de pescados y mariscos
164	Venta de pollo crudo
165	Venta de pollos asados
166	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas
167	Venta de productos preparados de nutrición celular
168	Venta de refacciones
169	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas

170	Venta de relojes y reparación
171	Venta de ropa para dama, caballeros, niños y accesorios
172	Venta de ropa por catalogo
173	Venta de sombreros
174	Venta de suplementos alimenticios
175	Venta de tortas
176	Venta de tortillas hechas a mano
177	Venta de vidrios y aluminios
178	Venta y reparación de batería
179	Verduras
180	Veterinaria
181	Zapatería y similares

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 21:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Gobernación, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

ARTÍCULO 56.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

	UMA´s
a) Hasta 5 m2.	2.11

b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.79
c) De 10.01 en adelante.	7.6

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	UMA´s
a) Hasta 2 m2.	2.53
b) De 2.01 hasta 5 m2.	8.44
c) De 5.01 m2. en adelante.	10.55

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

	UMA´s
a) Hasta 5 m2.	3.79
b) De 5.01 hasta 10 m2.	7.6
c) De 10.01 hasta 15 m2.	10.55

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	2.23 UMA´s
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	8.58 UMA´s

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, otros similares, porcada promoción.	10.12 UMA´s
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	2.15 UMA´s

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:	**UMA´s**
a) Ambulante:	1.55
1.- Por anualidad.	0.4
2.- Por día o evento anunciado.	
b) Fijo:	3.05
1.- Por anualidad.	1.24
2.- Por día o evento anunciado.	

SECCIÓNDÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos de Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 58.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA´s
Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.85
Agresiones reportadas.	2.11
Esterilizaciones de hembras.	2.40
Esterilizaciones de machos.	2.90
Vacunas antirrábicas.	0.78
Consultas.	0.25
Baños garrapaticidas.	0.52
Cirugías.	2.40
v) Aplicación de Medicamento.	0.14
w) Desparasitación.	0.48
x) Venoclisis.	0.96
y) Curación menor.	0.43
z) Curación mayor.	0.67

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cuando es realizado directamente por personal del área de Catastro Municipal

		UMA´s
a)	Lotes de hasta 120 m²	8.55
b)	Lotes de 120.01 m² hasta 250.0 m²	9.25
c)	Lotes de 250.01 m² hasta 450.0 m² o mas	11.37

II. Escrituras Notariadas, por inscripción:

		UMA´s
a)	Lotes de hasta 120 m²	6.45
b)	Lotes de 120.01 m² hasta 250.0 m²	7.37
c)	Lotes de 250.01 m² hasta 450.0 m² o mas	9.21

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 60.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se

regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1) Mercado:

a)	Locales con cortina, diariamente por m2.	0.04
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03
2) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.		0.06

3) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02

4) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.05
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03

5) Unidad deportiva

a) Entrada general.	$6.00 Pesos
b) Por partido, de día	0.96 UMA´s
c) Por partido, de noche	1.93 UMA´s
d) A Instituciones deportivas (Mensualidad)	9.60 UMA´s
e) Por concesión de tienda (Mensualidad)	9.60 UMA´s
f) Renta de espacios publicitarios de 6 meses	11.55 UMA´s
g) Comercio Ambulante en Unidad Deportiva, por día	UMA´s
I.- Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.19
II.- Venta de aguas frescas	0.50
III.- Venta de artículos deportivos	0.50
IV.- Venta de tacos	1.15
V.- Venta de mariscos	1.15
VI.- Venta de otros alimentos	1.15

6.- Auditorios o centros sociales, por evento.

I.- Eventos Sociales 18.50

II.- Eventos comerciales o lucrativos 22.15

III.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.- Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	3.65
b) Segunda clase.	2.60
c) Tercera clase.	1.55

2.- Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.	2.09
b) Segunda clase	1.57
c) Tercera clase.	1.05

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO. - 63.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A). En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. 0.03

B). Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 2.11 UMA

C. Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. 0.03 UMA

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. 0.06 UMA

c) Camiones de carga por cada 30 min. 0.06 UMA

D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.37

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: UMA´S

a) Centro de la cabecera municipal. 1.77
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. 0.94
c) Calles de colonias populares. 0.26
d) Zonas rurales del Municipio. 0.13

6.- El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: UMA´S

a) Por camión sin remolque 0.89

b) Por camión con remolque 1.77

c) Por remolque aislado 0.94

7.- Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 4.50 UMA

II. Por la ocupación temporal de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.20 UMA

IV. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagara una cuota daría de: 0.03 UMA

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas

y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.0 UMA

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 UMA metros sobre el arroyo de la calle en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier Producto y que no estén comprendidas en otros artículos de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.00 UMA

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 64.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´S
a) Ganado mayor.	0.2
b) Ganado menor.	0.1

ARTÍCULO 65.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´S
a) Motocicletas.	1.38
b) Automóviles.	2.76
c) Camionetas.	3.22
d) Camiones.	4.61
e) Bicicletas.	0.92
f) Tricicletas.	1.38

ARTÍCULO 67.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´S
a) Motocicletas.	1.84
b) Automóviles.	4.14
c) Camionetas.	5.99
d) Camiones.	5.07

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Entrada General de Balnearios	0.18 UMA

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

1.	Baños Públicos en General	$5.00
2.	Baños Públicos en Mercados	$5.00

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Maíz por kg.	0.01 UMA

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos Agrícolas

VIII. Láminas

IX. Cemento

X. Tabicón

ARTÍCULO 78.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $11,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

XIV. Venta de esquilmos.

XV. Contratos de aparcería.

XVI. Desechos de basura.

XVII. Objetos decomisados.

XVIII. Venta de leyes y reglamentos. **UMA´s**

b) Bases de Licitación 35.76

XIX. Venta de formas impresas por juegos.

XX. Venta de Formato Folios Digitales para licencia Estatal Homologada para manejar vehículos y permisos provisionales para circular sin placas 1.50 UMA´s

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 81.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 82.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 y 17-A del Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

ARTÍCULO 85.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 86.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 87.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	**UMA´S**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	5.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	20.0
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0

43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	7.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0

61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0

b) Servicio público:

CONCEPTO	**UMA´s**
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usurario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5

18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que
serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

UMA´s

Por una toma clandestina.	4.22
Por tirar agua.	4.22
Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	4.22
Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	4.22

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Omitir reportar para su atención oportuna a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, o al Ayuntamiento; las fugas de agua que se presenten en su domicilio. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 10 a 30 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 5 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 10 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 10 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

IX.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XI.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos, producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección de Desarrollo Ambiental, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 168.76 UMA a la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 21.09 UMA a la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

III. Se sancionará con multa de hasta 21.09 UMA a la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IV. Se sancionará con multa de hasta 33.76 UMA a la Unidad de Medida de Actualización Vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

d) Realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.

e) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Desarrollo Ambiental o a la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado

V. Se sancionará con multa de hasta 63.29 UMA a la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

VI. Se sancionará con multa de hasta 168.78 a la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta
138.16 a la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

b) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VIII. Se considerará que incurre en falta de limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios se sancionará con multa de hasta $1,000.00.

Por metro cuadrado.

XIX. Se sancionará a todo ciudadano que sea sorprendido tirando basura en cualquiera de los lugares prohibidos hasta por un importe de $3,000.00 por cada vez que se sorprenda.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Articulo 93: El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 5 a 20 UMA´s, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:
1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.

3. No mantener acceso independiente del giro, con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas.
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas.

Se sancionará con multa de 20 a 40 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:
1. No dar aviso al Ayuntamiento, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen la modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.

7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas. 11. .En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público, mas allá de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal, sin haber obtenido a licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por el reglamento municipal.
Se sancionará con multa de 25 UMA´s a 55 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el reglamento municipal.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.

9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.

10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso.
11. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
12. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
13. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
14. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
15. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
16. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
17. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
18. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

19. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
20. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
21. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
22. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL
SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 96.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 97.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 102.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES
SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 104.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES
DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 112.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para los efectos de ésta Ley de Ingresos el monto del Presupuesto citado.

ARTICULO 113.- La presente Ley de Ingresos importará el mínimo de **$203,963,050.00 (DOSCIENTOS TRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRÉS MIL CINCUENTA PESOS 00/100.M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlixtac. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; son los siguientes:

C.R.I				CONCEPTO	Ingresos estimados 2026
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS					**$203,963,050.00**
1				**IMPUESTOS**	**$180,000.00**
1	**1**			**Impuestos sobre los ingresos.**	$0.00
1	**1**	**1**		Diversiones y espectáculos públicos.	$0.00

1	**2**			**Impuestos sobre el patrimonio.**	**$175,000.00**
1	**2**	**1**		Impuesto Predial.	$175,000.00
1	**3**			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	$5,000.00
1	**3**	**1**		Sobre Adquisiciones de Inmuebles.	$5,000.00
1	**7**			**Accesorios de Impuestos.**	$0.00
1	**7**	**1**		**Accesorios**	$0.00
1	**7**	**1**	**1**	Recargos.	$0.00
1	**7**	**1**	**2**	Multas.	$0.00
1	**7**	**1**	**3**	Gastos de ejecución.	$0.00
1	**8**			**Otros Impuestos**	$0.00
1	**8**	**2**		Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales.	$0.00
1	**8**	**3**		Aplicados por Servicios de Tránsito.	$0.00
1	**8**	**4**		Ecología	$0.00
4				**DERECHOS.**	**$1,900,000.00**
4	**1**			**Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público.**	**$80,000.00**
4	**1**	**1**		Por el uso de la vía pública.	$80,000.00

4	**1**	**2**		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$0.00
4	**3**			**Derechos por la Prestación de servicios.**	**$1,645,000.00**
4	**3**	**1**		Servicios generales del rastro municipal.	$0.00
4	**3**	**2**		Servicios generales en panteones.	$10,000.00
4	**3**	**3**		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$200,000.00
4	**3**	**4**		Derechos por la operación y mantenimiento del alumbrado publico municipal.	$1,100,000.00
4	**3**	**5**		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	$5,000.00
4	**3**	**6**		Servicios municipales de salud.	$0.00
4	**3**	**7**		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	$200,000.00
4	**3**	**8**		Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	$130,000.00
4	**4**			**Otros derechos.**	**$175,000.00**
4	**4**	**1**		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$110,000.00

4	**4**	**1**	**1**	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$0.00
4	**4**	**2**		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	$0.00
4	**4**	**3**		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	$0.00
4	**4**	**4**		Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	$0.00
4	**4**	**5**		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	$0.00
4	**4**	**6**		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$5,000.00
4	**4**	**7**		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	$5,000.00
4	**4**	**8**		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	$50,000.00

4	**4**	**9**		Licencias, permisos o autorizaciones para la Colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$5,000.00
4	**4**	**10**		Servicios generales prestados por los centros Antirrábicos municipales.	$0.00
4	**4**	**11**		Derechos de Escrituración.	$0.00
4	**5**			**Accesorios de derechos**	**$0.00**
5				**PRODUCTOS:**	**$1,700,000.00**
5	**1**			**Productos de Tipo Corriente**	**$1,700,000.00**
5	**1**	**1**		Intereses Financieros	$1,700,000.00
5	**1**	**2**		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	$0.00
5	**1**	**3**		Otros Productos	$0.00
6				**APROVECHAMIENTOS:**	**$200,000.00**
6	**1**			**Aprovechamientos**	**$195,000.00**
6	**1**	**1**		Multas administrativas.	$195,000.00
6	**1**	**2**		Seguridad Pública.	$0.00
6	**1**	**3**		Multas de tránsito municipal.	$0.00
6	**1**	**4**		Por concepto de Protección al Medio Ambiente.	$0.00
6	**1**	**5**		Indemnización por daños causados a bienes Municipales.	$0.00

6	**2**			**Aprovechamientos Patrimoniales**	**$0.00**
6	**3**			**Accesorio de Aprovechamientos**	**$5,000.00**
6	**3**	**1**		Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades.	$0.00
6	**3**	**2**		Deudores por Cobrar con Resolución Judicial Fiscal.	$0.00
6	**3**	**3**		Deudores Morosos por Cobrar Incumplimiento.	$0.00
6	**3**	**4**		Multas y Recargos.	$5,000.00
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$199,983,050.00**
8	**1**			**Participaciones Federales**	**$50,343,764.00**
8	**1**	**1**		Fondo General de Participaciones	$35,527,374.00
8	**1**	**2**		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$247,208.00
8	**1**	**3**		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$464,973.00
8	**1**	**4**		Fondo de Fiscalización y Recaudación	$1,498,610.00
8	**1**	**5**		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$45,030.00
8	**1**	**6**		I.S.R. Enajenación de Bienes Inmuebles	$70,985.00
8	**1**	**7**		Fondo de Fomento Municipal	$6,751,382.00

8	**1**	**8**		Fondo para la Infraestructura a Municipios	$1,911,538.00
8	**1**	**9**		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	$3,826,664.00
8	**2**			**Aportaciones**	**$149,639,286.00**
8	**2**	**1**		Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)	$122,042,831.00
8	**2**	**2**		Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF)	$27,596,455.00
8	**2**	**3**		Ramo 09 Comunicación transportes	$0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixtac del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 84, 86, 87 y 99 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento de 12%, en el segundo mes un descuento del 10%, y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII, Articulo XIX y sus párrafos de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixtac, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026).

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/337/10/2025**, de fecha 13 de octubre de **2025**, **el Ciudadano M.C. Clara Elizabeth Bello Ríos,** Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-12/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **6 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación, por lo cual se proyecta ***un incremento en la recaudación del 4%*** *con relación a la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior.*

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, ***presenta un incremento de 4%,*** *en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, este porcentaje de incremento está por debajo de la proyección estimada en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2026."*

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XII de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**, que para mayor proveer se cita textual:

> *"XII.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para **2026**, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente."*

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; sin embargo, **en diversos**

artículos de la presente Iniciativa, esta Comisión de Hacienda **observó algunos incrementos en las tasas y tarifas y así como lo establece en sus consideraciones el Cabildo, aumentan hasta el 4% por lo que superan el porcentaje de incremento estimado a nivel nacional**, del **3%** para el año **2025**, que señala los criterios de política económica, **por lo que se determinó ajustar a esta proporción las tasas y tarifas**.

La iniciativa en el artículo 11, contempla en su título el concepto "Pro-ecología", debiendo sustituir por la denominación "Ecología", esto es para evitar reiteración de hechos declarados inconstitucionales.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. *El pago de la certificación de los documentos.* *1.00 Uma´s*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Atoyac de Álvarez, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **109** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo **$288,859,075.31 (doscientos ochenta y ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil setenta y cinco pesos 31/100 m.n.)**,que representa un monto correspondiente de **0.96 por ciento** proyectado

respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1			**IMPUESTOS**
1	**1**		**Impuestos Sobre los Ingresos:**
1	1	001	Diversiones y espectáculos públicos.
1	**2**		**Impuestos Sobre el Patrimonio:**
1	2	001	Predial.
1	2	002	Sobre adquisición de inmuebles.
1	**8**		**Otros Impuestos:**
1	8	001	Contribuciones especiales.
1	**9**		**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:**
1	9	001	Rezago de impuesto predial.

3			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
3	**1**		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:**
3	1	001	Cooperación para obras públicas.
3	**9**		**Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:**
3	**9**	**001**	Rezago de contribuciones de mejoras.
4			**DERECHOS**
4	**1**		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:**
4	1	001	Por el uso de la vía pública.
4	**3**		**Derechos por la Prestación de Servicios:**
4	3	001	Servicios generales de rastro municipal.
4	3	002	Servicios generales de panteones.
4	3	003	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4	3	004	Cobro de Derechos por Concepto de Servicio del Alumbrado Público.
4	3	005	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4	3	006	Servicios municipales de salud.
4	3	007	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
4	**4**		**Otros Derechos:**
4	4	001	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, fusión y subdivisión.
4	4	002	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y predios.
4	4	003	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4	4	004	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación de un servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	4	005	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4	4	006	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	007	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4	4	008	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4	4	009	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas.
4	4	010	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	4	011	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4	4	012	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales.
4	4	013	Derechos de escrituración.
4	**9**		**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:**
4	9	001	Rezago de derechos.
5			**PRODUCTOS**
5	**1**		**Productos:**
5	1	001	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5	1	002	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	003	Corrales y corraletas.
5	1	004	Corralón municipal.
5	1	005	Por servicio mixto de unidades de transporte.
5	1	006	Por servicio de unidades de transporte urbano.
5	1	007	Balnearios y centros recreativos.
5	1	008	Estaciones de gasolina.
5	1	009	Baños públicos.
5	1	010	Centrales de maquinaria agrícola.
5	1	011	Asoleaderos.
5	1	012	Talleres de huaraches.
5	1	013	Granjas porcícolas.
5	1	014	Adquisición para venta de apoyo a las comunidades.
5	1	015	Servicio de protección privada.
5	1	016	Productos diversos.
5	1	017	Productos financieros.
5	**9**		**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:**
5	9	001	**Rezagos de productos.**
6			**APROVECHAMIENTOS**
6	**1**		**Aprovechamientos:**
6	1	001	Reintegros o devoluciones.
6	1	002	Recargos.
6	1	003	Multas fiscales.

6	1	004	Multas administrativas.
6	1	005	Multas de tránsito municipal.
6	1	006	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6	1	007	Multas por concepto de protección al medio ambiente.
6	1	008	Concesiones y contratos.
6	1	009	Donativos y legados.
6	1	010	Bienes mostrencos.
6	1	011	Indemnización por daños causados a bienes municipales.
6	1	012	Intereses moratorios.
6	1	013	Cobros de seguros por siniestros.
6	1	014	Gastos de notificación y ejecución.
6	**9**		**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:**
6	9	001	Rezagos de aprovechamientos.
8			**PARTICPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**
8	**1**		**Participaciones:**
8	1	001	Participaciones Federales.
8	**2**		**Aportaciones:**
8	2	001	Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios:
0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
0	3		Financiamiento interno:
0	3	001	Provenientes del Gobierno del Estado.
0	3	002	Provenientes del Gobierno del Federal.
0	3	003	Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
0	3	004	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
0	3	005	Ingresos por cuenta de terceros.
0	3	006	Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
0	3	007	Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y

aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma*.*

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje y tarifa (UMA) siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido;	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido;	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido;	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido;	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido;	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido;	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento;	3.45 (UMA)
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento;	2.04 (UMA)
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido;	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local;	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento,

cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquinas y/o pantallas para video juegos por unidad y por anualidad.	2.45 (UMA)
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.30 (UMA)
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.07 (UMA)

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos se cobrara por anualidad:	
a) Refrescos	$3996.71
b) Agua	$26,654.40
c) Cerveza	$1,340.43
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	$673.62
e) Productos químicos de uso doméstico.	$673.62
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos se cobrara por anualidad:	
a) Agroquímicos	$1,069.88
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$1,069.88
c) Productos químicos de uso doméstico	$676.84
d) Productos químicos de uso industrial	$1,067.41

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio.	$55.54
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	$109.91
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro de la parte más anca del tronco.	$6.42
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$78.01
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$81.55
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$107.55
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$5,761.85
h) Por manifiesto de contaminantes	$270.39
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. (Traslado de madera).	$379.65
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$3,654.03
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$270.39
l) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$3,261.02

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios de impuestos y otros impuestos adicionales que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal del Estado en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante

temporal o eventual como a continuación se indica.

I. Comercio ambulante

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. $463.45

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. $223.37

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. $15.36

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. $9.44

II. Prestadores de servicios ambulantes

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. $9.44

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. $705.99

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. $705.99

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. $705.99

e) Orquestas y otros similares, por evento. $112.27

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causaran derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	
I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras	
1. Vacuno	$109.75
2. Porcino	$69.86
3. Ovino	$111.98
4. Caprino	$111.98
5. Aves de Corral	$7.23
II. Uso de corrales o corraletas, por día	
1. Vacuno, equino, mular o asnal	$29.54
2. Porcino	$18.25
3. Ovino	$12.16
4. Caprino	$12.16
III. Transporte sanitario del rastro al local de expendio	
1. Vacuno	$57.28
2. Porcino	$36.07
3. Ovino	$25.46
4. Caprino	$25.46

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	
I.- Inhumación por cuerpo	$106.55
II.- Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$206.93
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$406.29
III.- Reinhumación por cuerpo.	$54.10
IV.- Osario guarda y custodia anualmente.	$121.72

V.- Traslado de cadáveres o restos áridos:

a)	Dentro del Municipio.	$97.37
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$190.57
c)	A otros Estados de la República.	$206.93
d)	Al extranjero.	$501.41

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

A) Tarifa de tipo: doméstica.

Rango		Cuota mínima
De	**A**	
0	10	$49.91
11	20	$3.64
21	30	$4.25
31	40	$5.46
41	50	$6.69
51	60	$8.51
61	70	$8.51
71	80	$9.73
81	90	$9.74
91	100	$10.95
101	110	$10.95
111	120	$13.89
MAS DE	120	$37.18

B) Tarifa de tipo: doméstica residencial

De	**A**	
0	10	$111.75
11	20	$10.13
21	30	$10.95
31	40	$10.95
41	50	$12.16
51	60	$12.16

61	70	$14.63
71	80	$15.82
81	90	$17.03
91	100	$17.90
101	110	$20.70
111	120	$20.62
121	130	$39.53
131	140	$65.52

C) Tarifa de tipo: comercial

De	**A**	
0	10	$223.49
11	20	$10.95
21	30	$12.16
31	40	$13.40
41	50	$14.60
51	60	$15.84
61	70	$17.03
71	80	$19.47
81	90	$20.70
91	100	$23.13
101	110	$25.55
111	120	$45.96
121	130	$72.85

D) Tarifa de tipo: industrial

De	**A**	
0	10	$0
11	20	$0
21	30	$0
31	40	$0
41	50	$0
51	60	$0
61	70	$0
71	80	$0
81	90	$0
91	100	$0
101	110	$0
111	120	$0
121	130	$0
131	140	$426.56
141	150	$513.22

151	160	$621.28
Mas de	161	$710.19

II.- Por conexión a la red de agua potable

A) Tipo domestico	
a) Zonas populares.	$307.43
b) Zonas semi-populares.	$413.85
c) Zonas residenciales.	$827.71
d) Departamento en condominio.	$927.62
B) Tipo comercial	
a) Comercial Tipo A	$413.85
b) Comercial Tipo B	$827.71
c) Comercial Tipo C	$1,064.21
C) Tipo industrial	
a) Industrial Tipo A	$1,391.12
b) Industrial Tipo B	$1,738.90
c) Industrial Tipo C	$2,086.69

III.-Por conexión a la red de drenaje:

a) Zonas populares.	$304.79
b) Zonas semi-populares.	$365.37
c) Zonas residenciales.	$487.19
d) Departamentos en condominio.	$548.12

IV.-Otros servicios:

a) Cambio de nombre a contratos.	$122.98
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$243.58
c) Cargas de pipas por viaje.	$197.11
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$426.26
e) Excavación en adoquín por m2.	$98.85
f) Excavación en asfalto por m2.	$148.28
g) Excavación en empedrado por m2.	307.43
h) Excavación en terracería por m2.	$66.57
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	$328.65
j) Reposición de adoquín por m2.	$262.91
k) Reposición de asfalto por m2.	$199.10
l) Reposición de empedrado por m2.	$132.72
m) Reposición de terracería por m2.	$66.37
n) Desfogue de tomas.	$66.37
ñ) Constancia de no servicios	$176.15
o) Constancia de no Adeudo	$176.15

p) Por re conexión a la red de drenaje cuando el contribuyente no se encuentre dentro del padrón de agua potable $360.16

q) Reconexiones por corte del servicio $393.93

ARTÍCULO 19.- Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

ARTÍCULO 20.- Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 23.- Es **Base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si la recaudación se realiza directamente a través de la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares

a) Por Ocasión	$18.08
b) Mensualmente	$72.57

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo

correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

a) Por Tonelada $709.47

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por las tiendas departamentales y por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por Metro Cúbico $487.16

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública**.**

A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $110.92

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico $221.34

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Concepto

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:

a) Por servicio médico semanal. $80.76

b) Por exámenes serológicos bimestrales. $80.76

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. $111.18

II. Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	$128.75
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	$80.76

III. Otros servicios médicos.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	$37.46
b) Extracción de uña.	$49.16
c) Debridación de absceso.	$25.76
d) Curación.	$37.46
e) Sutura menor.	$62.02
f) Sutura mayor.	$5.86
g) Inyección intramuscular.	$31.60
h) Venoclisis.	$340.89
i) Atención del parto.	$17.56
j) Consulta dental.	$49.18
k) Radiografía.	$17.56
l) Profilaxis.	$37.46
m) Obturación amalgama.	$3.51
n) Extracción simple.	$74.92
ñ) Extracción del tercer molar.	$80.76
o) Examen de VDRL.	$272.42
p) Examen de VIH.	$80.76
q) Exudados vaginales.	$49.16
r) Grupo IRH.	$43.30
s) Certificado médico.	$49.16
t) Consulta de especialidad.	$43.30
u) Sesiones de nebulización.	$25.76
v) Consultas de terapia del lenguaje.	$37.46

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	
I. Licencia para manejar:	
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$261.34
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	$318.27

b) Automovilista.	$318.27
c) Motociclista, motonetas o similares.	$212.18
d) Duplicado de licencia por extravío.	$137.69
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	$477.40
b) Automovilista.	$477.40
c) Motociclista, motonetas o similares.	$318.27
d) Duplicado de licencia por extravío.	$214.81
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$137.10
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$301.55
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	$286.86
b) Con vigencia de cinco años.	$516.35
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$201.04
H) Licencia hasta por tres meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	$146.38
II. Otros servicios	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas por el Gobierno del Estado, únicamente a modelos 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.	$186.25
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas por el Gobierno del Estado.	$211.55
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$57.37
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	$310.84
b) Mayor de 3.5 toneladas.	$372.30
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$113.91
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	$113.91
G) Permiso para transportar carga particular.	$114.74
H) Permiso para transportar carga pública.	$114.74
I) Expedición de Constancias de no infracción de tránsito municipal.	$114.74

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 al 3% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social	$492.06
b) Casa habitación de no interés social.	$595.19
c) Locales comerciales.	$684.43
d) Locales industriales	$889.92
e) Estacionamientos	$498.03
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$586.59
g) Centros recreativos	$684.92
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	$890.31
b) Locales comerciales.	$984.09
c) Locales industriales.	$985.30
d) Edificios de productos o condominios.	$684.47
e) Hotel.	$1,479.79
f) Alberca.	$985.30
g) Estacionamientos.	$890.31
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$890.88
i) Centros recreativos.	$985.61
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	$2,030.95
b) Locales comerciales.	$2,227.96
c) Locales industriales.	$3,047.12
d) Edificios de productos o condominios.	$3,244.06

e) Hotel.		$1,524.18
f) Alberca.		$1,524.18
g) Estacionamientos.		$2,031.27
h) Obras complementarias en áreas exteriores.		$2,227.96
i) Centros recreativos.		$2,333.33
IV. De Lujo:		
a) Casa-habitación residencial.	$	4,058.22
b) Edificios de productos o condominios.	$	5,075.60
c) Hotel.	$	6,090.46
d) Alberca.	$	2,027.23
e) Estacionamientos.	$	4,058.22
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	$	5,075.60
g) Centros recreativos	$	6,090.46

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.-Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

El Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.
saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$	26,272.53
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$	262,728.78
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$	320,827.99
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$	875,761.84
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$	1,751,523.65
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$	2,627,285.49

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$	13,136.85
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$	87,575.48
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$	437,880.91
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$	796,147.11
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$	1,592,294.23
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$	2,189,381.85

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo **28**.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	$	3.25
b)	En zona popular, por m2.	$	3.76
c)	En zona media, por m2.	$	4.51
d)	En zona comercial, por m2.	$	7.02
e)	En zona industrial, por m2.	$	8.95
f)	En zona residencial, por m2.	$	10.82
g)	En zona turística, por m2.	$	12.41

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		
I. Por la inscripción.	$	987.27
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$	493.02

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b. La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto		
Predios Urbanos		
a) En zona popular económica, por m2.	$	3.57
b) En zona popular, por m2.	$	3.12
c) En zona media, por m2.	$	4.36
d) En zona comercial, por m2.	$	6.21
e) En zona industrial, por m2.	$	7.45
f) En zona residencial, por m2.	$	10.56
g) En zona turística, por m2.	$	12.40
II. Predios Rústicos por m2	$	2.48

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto		
I. Predios urbanos		
a) En zona popular económica, por m2.	$	3.02
b) En zona popular, por m2.	$	4.36
c) En zona media, por m2.	$	5.59
d) En zona comercial, por m2.	$	9.32
e) En zona industrial, por m2.	$	16.14
f) En zona residencial, por m2.	$	21.12
g) En zona turística, por m2.	$	23.61
II. Predios Rústicos por m2	$	2.48

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente**:**

a) En zonas populares económica, por m2.	$	3.03
b) En zona popular, por m2.	$	3.12
c) En zona media, por m2.	$	4.36
d) En zona comercial, por m2.	$	5.59

e) En zona industrial, por m2.	$	8.09
f) En zona residencial, por m2.	$	12.42
g) En zona turística, por m2.	$	14.64

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto		
I. Bóvedas	$	97.88
II. Monumentos	$	160.19
III. Criptas	$	100.58
IV. Barandales	$	60.84
V. Circulación de lotes	$	60.84
VI. Capillas	$	201.16
VII. Techos		$15.91 por metro
VIII Loseta		$15.91 por metro

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto		
I. Zona Urbana		
a) Popular económica.	$	22.28
b) Popular.	$	24.82
c) Media.	$	32.28
d) Comercial.	$	36.01
e) Industrial.	$	42.22
II. Zona de lujo		
a) Residencial		$52.14
b) Turística		$52.14

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa

que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo **28** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Aceiteras
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Bares y cantinas.
IV. Carnicerías.
V. Carpinterías.
VI. Central de autobuses.
VII. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
VIII. Clínicas y consultorios médicos.
IX. Constructoras.
X. Consultorios dentales.
XI. Discotecas.
XII. Establecimientos con preparación de alimentos.
XIII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XIV. Fábrica de muebles.
XV. Gasera
XVI. Gasolinera
XVII. Herrerías.
XVIII. Hotel
XIX. Laboratorios
XX. Lavanderías.
XXI. Operación de calderas.
XXII. Pozolerías.
XXIII. Rosticerías.
XXIV. Sanitarios y regaderas públicas.
XXV. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
XXVI. Talleres de hojalatería y pintura.
XXVII. Talleres de lavado de auto.
XXVIII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XXIX. Talleres mecánicos.
XXX. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo **44**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	**Constancia de Pobreza**	**Gratuito**
II.	**Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.**	**$55.46**
III.	**Constancia de residencia:**	
a)	Para nacionales.	$57.88
b)	Tratándose de extranjeros.	$138.65
IV.	**Constancia de buena conducta.**	**$57.88**
V.	**Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.**	**$55.98**
VI.	**Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:**	
a)	Por apertura.	$496.69
b)	Por refrendo.	$248.33
VII.	**Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.**	**$66.37**
VIII.	**Certificado de dependencia económica:**	
a)	Para nacionales.	$55.98
b)	Tratándose de extranjeros.	$138.65
IX.	**Certificados de reclutamiento militar.**	**$57.12**
X.	**Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de hojas**	**1 uma´s**
XI.	**Certificación de firmas.**	**1 uma´s**
XII.	**Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:**	
XIII.	**Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)**	
	Blanco y Negro	0.015 UMA´S
	A Color	0.030 UMA´S
XIV.	**Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.**	$61.93
XV.	**Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera**	

	copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XVI.	**Expedición de copia certificada de nacimiento adicional**	$114.58
XVII.	**Certificación de lotes de panteón**	$327.82
XVIII.	**Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**	

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SEXTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen en las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	
I. Constancias:	
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$ 63.33
2.- Constancia de no propiedad.	$ 127.28
3.- Dictamen de uso de suelo.	

a).-Habitacional	$ 194.07
b).-Comercial, Industrial o de Servicios	$ 395.19
4.- Constancia de no afectación.	$ 238.13
5.- Constancia de número oficial.	
a) Si existe un plano regulador	$ 118.15
b) Si se tiene que realizar la verificación	$ 118.15
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$ 70.78
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	$ 70.78
II. Certificaciones	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	$ 114.64
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$121.66
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	$ 127.29
b) De predios no edificados.	$ 63.33
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	$ 253.32
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$ 76.75
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $11,114.73, se cobrarán	$189.99
b) Hasta $22,229.46, se cobrarán	$506.66
c) Hasta $44,458.92, se cobrarán	$ 1,025.99
d) Hasta $88,917.84, se cobrarán	$ 1,254.47
e) De más de $88,917.84, se cobrarán	$ 1,505.38
III. Duplicados y copias	
1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$ 63.33
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$ 63.33
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	$ 127.29
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	$ 127.29
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$ 189.99
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$ 63.33

IV. Otros servicios

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$ 506.66
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	$ 380.01
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$ 633.33
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$ 886.73
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$ 1,254.47
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$ 1,505.38
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$ 1,756.26
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$ 37.24
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$ 253.32
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$ 443.33
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$ 658.66
d) De más de 1,000 m2.	$ 886.64
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$ 316.65
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$ 633.33
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$ 878.13
d) De más de 1,000 m2.	$ 1,191.75

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$ 1,534.56	$ 895.45
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 12,179.34	$ 4,871.27
c). Depósitos de cerveza	$ 12,297.58	$ 4,918.57
d) Misceláneas, tendajones, oasis y, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$ 1,519.82	$ 886.85
e) Vinaterías	$ 8,291.14	$4,149.05
f) Ultramarinos	$ 5,921.57	$ 2,964.26
g) Supermercados, Tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	$ 63,665.60	$ 44,565.92
h) Tiendas de conveniencia de cadena nacional, con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada;	$58,768.24	$ 41,137.77
B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$3,659.78	$1,843.03
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$8,539.87	$4,301.44
c) Misceláneas, tendajones y oasis, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$949.27	$466.11
d) Vinaterías.	$8,539.87	$4,273.52
e) Ultramarinos.	$6,778.64	$2,516.94
f) Deposito de Cervezas	$5,937.81	$2,968.89
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
a) Bares.	$18,810.98	$10,881.39
b) Cabarets.	$26,885.88	$14,119.65
c) Cantinas.	$16,131.29	$8,308.21
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$24,284.46	$12,445.60
e) Discotecas y antros.	$21,729.44	$11,078.41
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$5,533.22	$2,849.01
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$2,766.03	$1,424.46
h) Restaurantes, balnearios y enramadas:	$25,028.72	$12,889.80
1.- Con servicio de bar.		

2.-Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$9,417.94	$4,851.43
i) Billares:	$9,485.18	$4,884.85
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.		
j) Hoteles:		
1.- Con servicio de bar.	$5,533.22	$2,849.01
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$3,712.64	$1,911.99
k) Moteles:		
1.- Con servicio de bar.	$2,766.03	$1,424.50

III.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$3,913.95
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$3,913.95

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

e) Los establecimientos mercantiles que por su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Tesorero Municipal, pagaran de forma anual el 10% por cada hora extra autorizada, sobre el costo de refrendo de la licencia de funcionamiento que tenga vigente en el presente ejercicio fiscal.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	$928.29
b) Por cambio de nombre o razón social.	$928.29
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$928.29

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS NO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO Y QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LA SECCIÓN SÉPTIMA

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio y que no se encuentran comprendidos en el Art. 48 de esta Ley siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa

I. Enajenación y/o prestación de servicios

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales según corresponda el tipo de giro de acuerdo a su ubicación dentro o fuera del mercado, en la cabecera municipal, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Concepto	Expedición	Refrendo
1.	Abarrotes	$2,074.52	$1,452.17
2.	Academia de belleza	$2,341.06	$1,170.53
3.	Academia de belleza con venta de productos.	$2,652.25	$1,326.13
4.	Aceites y lubricantes	$530.45	$371.32
5.	Acero y fierros	$2,341.06	$1,170.53
6.	Acopio de desechos (PET, cartón, plástico, vidrio, aluminio y similares)	$1,049.21	$734.44
7.	Acopio y venta de ganado	$969.98	$678.99
8.	Actividad de ganadería no tradicional	$2,623.02	$1,836.12
9.	Artesanías y productos típicos	$734.44	$514.11
10.	Aserradero	$25,423.88	$16,157.83
11.	Balneario restaurant	$1,718.05	$1,202.64
12.	Banca múltiple	$6,959.41	$4,871.58
13.	Bisutería y accesorios	$731.69	$512.19
14.	Cafeterías	$1,049.21	$734.44
15.	Cajas de ahorro y préstamo.	$3,216.35	$2,251.46
16.	Carnicerías	$419.05	$292.62
17.	Carpintería	$1,283.56	$898.48
18.	Casa de huéspedes	$2,341.06	$1,170.53
19.	Caseta telefónica	$839.36	$587.55
20.	Centro botanero	$2,952.56	$2,066.80
21.	Centro recreativo con renta de cabañas	$2,098.42	$1,468.90
22.	Cerrajería	$942.71	$659.90
23.	Ciber	$328.47	$229.92
24.	Clínica	$990.16	$693.12
25.	Cocina económica	$1,888.57	$1,321.99
26.	Compra venta de agroquímicos	$848.41	$593.88
27.	Compra venta de vehículos	$25,423.88	$16,157.83
28.	Constructoras y arrendadoras de maquinaria	$7,993.78	$5,595.63

	Concepto	Expedición	Refrendo
29.	Consultorio medicina alternativa	$1,888.57	$1,321.99
30.	Consultorio médico general	$990.17	$693.12
31.	Consultorio médico y/o dental	$620.90	$434.64
32.	Consultorios de especialidad	$2,378.20	$1,664.75
33.	Cremería	$1,049.21	$881.34
34.	Cría de vacas, reses o novillos para vta	$944.28	$661.00
35.	Deposito con venta de refrescos exclusivamente	$9,948.02	$6,963.60
36.	Depósitos de Gas LP	$2,952.56	$2,066.80
37.	Despachos de profesionales	$3,405.96	$2,384.19
38.	Discos y videos	$1,049.21	$734.44
39.	Distribuidora eléctrica / electrónica	$2,341.06	$1,170.53
40.	Dulcerías	$629.52	$440.66
41.	Escuelas particulares	$2,341.06	$1,170.53
42.	Estacionamiento	$3,091.55	$2,164.08
43.	Estética	$915.60	$640.92
44.	Estudio fotográfico o foto estudio	$1,283.56	$734.44
45.	Fábrica de aceites, pastas y derivados del coco.	$25,423.88	$16,157.83
46.	Fabricación de tinacos de polietileno	$12,711.95	$6,963.60
47.	Fabricas a nivel industrial	$46,165.19	$32,315.64
48.	Fabricas artesanales	$942.71	$659.90
49.	Farmacia	$971.09	$686.37
50.	Farmacia y perfumería	$1,153.42	$807.40
51.	Farmacia, perfumería y abarrotes	$1,238.08	$866.65
52.	Ferretería	$1,888.57	$1,321.99
53.	Florerías	$1,049.21	$734.44
54.	Fondas	$419.05	$292.62
55.	Frecuencia satelital	$745.09	$521.56
56.	Frutas verduras y legumbres	$334.77	$234.11
57.	Funerarias	$1,173.03	$821.13
58.	Gaseras	$2,567.45	$1,797.22
59.	Gasolinería	$25,423.88	$16,157.83
60.	Gimnasios, centros deportivos y spas	$3,091.55	$2,164.08
61.	Gotcha	$1,685.35	$1,179.74
62.	Granos, forrajes y semillas	$1,685.35	$1,179.74
63.	Guarderías, estancias y centros de atención infantil.	$1,888.57	$1,321.99
64.	Herrería cabecera municipal	$942.71	$659.90
65.	Herrería foráneas	$734.44	$514.11
66.	Hotel (renta de habitación por horas determinadas)	$1,333.77	$933.62
67.	Huarachería	$1,346.69	$942.69
68.	Imprenta	$2,341.06	$1,170.53
69.	Ingeniería móvil	$1,447.90	$1,013.54
70.	Institución banca múltiple (prendario)	$3,405.96	$2,384.19
71.	Institución de banca múltiple	$23,082.61	$16,157.83
72.	Instituciones financieras y crediticias	$3,216.35	$2,251.46
73.	Joyería y relojería	$6,959.41	$4,871.58
74.	Jugueterías	$1,685.35	$1,179.74

	Concepto	Expedición	Refrendo
75.	Laboratorio de análisis clínicos, rayos X y ultrasonidos	$1,552.28	$1,086.60
76.	Lavanderías	$848.41	$593.88
77.	Librería	$848.41	$593.88
78.	Lonchería	$478.35	$334.84
79.	Marmolerías	$908.01	$635.59
80.	Materiales para construcción	$908.01	$635.59
81.	Medios de difusión y comunicación	$3,405.96	$2,384.19
82.	Mercerías	$1,049.21	$734.44
83.	Micro tienda	$1,238.08	$866.65
84.	Mini tendajones	$332.44	$232.70
85.	Misceláneas	$746.47	$522.54
86.	Molino y tortillería	$1,259.06	$881.34
87.	Mueblerías	$2,200.34	$1,540.23
88.	Neverías, paleterías y aguas frescas.	$629.52	$440.66
89.	Novedades y regalos	$692.13	$484.49
90.	Ópticas	$1,888.57	$1,321.99
91.	Panaderías	$1,970.78	$1,379.54
92.	Papelería	$731.69	$517.15
93.	Parque acuático	$7,993.78	$5,595.63
94.	Parque de diversión	$7,993.78	$5,595.63
95.	Pastelería con fuente de sodas	$1,100.17	$770.13
96.	Pastelerías	$1,034.22	$723.95
97.	Peluquerías, barberías, estéticas y similares.	$1,283.56	$898.48
98.	Perfumería	$616.07	$431.26
99.	Pizzería y fuente de sodas	$2,341.06	$1,170.53
100.	Pollería por mesa	$334.77	$234.11
101.	Pollería por plancha	$419.05	$292.62
102.	Prestamos prendario asistencial vía de tiempo aire y otros servicios	$2,378.20	$1,664.75
103.	Producción y/o venta de block	$908.01	$635.59
104.	Purificadora de agua	$1,731.77	$1,212.25
105.	Rectificadoras (cepilladoras de motor)	$1,685.35	$1,179.74
106.	Refacciones, partes y accesorios	$696.74	$487.73
107.	Regaderas y baños públicos	$1,283.56	$898.48
108.	Renta de espacios para anuncios	$1,049.21	$734.44
109.	Renta de mobiliario y equipo para eventos sociales	$1,049.21	$734.44
110.	Renta de salones o centros sociales.	$1,049.21	$734.44
111.	Reparación de aparatos eléctricos	$1,888.57	$1,321.99
112.	Reparación y venta de equipo y accesorios de computo	$1,685.35	$1,179.74
113.	Reparadora de calzado	$839.36	$587.55
114.	Restaurant de comida china	$1,888.57	$1,321.99
115.	Ropa y novedades	$1,685.35	$1,179.74
116.	Rosticería, pollos a la leña, asados o similares.	$839.36	$587.55
117.	Salas de proyecciones cinematográficas.	$12,711.95	$6,963.60
118.	Servicio de autolavado	$839.36	$587.55

	Concepto	Expedición	Refrendo
119.	Servicio de exterminación y control de plagas	$1,283.56	$898.48
120.	Servicio de mensajería	$1,685.35	$1,179.74
121.	Servicios bancarios y financieros	$86,066.93	$60,246.84
122.	Servicios de arrastre con grúas, pensión, guarda y custodia de vehículos	$3,091.55	$2,164.08
123.	Servicios de internet y de televisión de paga	$6,959.41	$4,871.58
124.	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	$3,216.35	$2,251.46
125.	Taller de bicicletas	$1,154.14	$807.90
126.	Taller de bombeo y motosierra	$1,049.21	$734.44
127.	Taller de hojalatería y pintura	$1,283.56	$898.48
128.	Taller de motocicletas	$2,098.42	$1,468.90
129.	Taller de refrigeración y aires acondicionados	$1,283.56	$898.48
130.	Taller mecánico y vulcanizadora	$1,259.06	$881.34
131.	Tapicerías	$908.01	$635.59
132.	Taquería	$1,100.17	$770.13
133.	Taquerías en general. Medio turno	$524.62	$367.22
134.	Tatuajes y perforaciones corporales	$1,888.57	$1,170.53
135.	Telas, blancos y similares	$1,259.06	$881.34
136.	Terminal de autobuses	$3,091.55	$2,164.08
137.	Tienda de electrónica	$1,685.35	$1,179.74
138.	Tienda de mascotas	$1,888.57	$1,321.99
139.	Tienda de ropa	$1,993.49	$1,395.44
140.	Tienda de ropa exclusiva o boutique	$2,098.42	$1,468.90
141.	Tiendas departamentales locales	$18,627.23	$13,039.06
142.	Tiendas departamentales nacional	$46,165.19	$32,315.64
143.	Tornillerías	$990.17	$693.12
144.	Torno y soldadura	$2,623.02	$1,836.12
145.	Tortillería cabecera municipal	$879.30	$615.52
146.	Tortillería foráneas	$692.13	$484.49
147.	Venta de accesorios y artículos militares	$2,341.06	$1,170.53
148.	Venta de artículos de belleza y novedades	$1,895.26	$1,326.69
149.	Venta de artículos deportivos, caza y pesca	$1,755.79	$877.90
150.	Venta de artículos ortopédicos y aparatos funcionales	$1,888.57	$1,321.99
151.	Venta de azulejos y loseta y muebles para baño	$2,341.06	$1,170.53
152.	Venta de billetes de lotería	$942.71	$659.90
153.	Venta de chorizo (choricerías)	$1,888.57	$1,321.99
154.	Venta de cosméticos	$796.44	$557.52
155.	Venta de miel y productos derivados	$1,888.57	$1,321.99
156.	Venta de motocicletas y accesorios	$25,423.88	$16,157.83
157.	Venta de pinturas y accesorios	$1,888.57	$1,321.99
158.	Venta de piñatas	$1,049.21	$734.44
159.	Venta de plásticos y/o productos de plástico, losa y cerámica para el hogar	$1,283.56	$898.48
160.	Venta de productos naturistas y complementos alimenticios	$1,888.57	$1,321.99
161.	Venta de snaks (botanas surtidas y/o mezcladas)	$1,685.35	$1,179.74

	Concepto	Expedición	Refrendo
162.	Venta de teléfono y paquetería	$1,259.05	$881.34
163.	Venta de teléfonos celulares y accesorios	$1,259.06	$881.34
164.	Venta y procesamiento de café en todas sus modalidades.	$1,888.57	$1,321.99
165.	Veterinaria	$877.90	$585.27
166.	Vidriería y aluminio	$1,049.21	$734.44
167.	Viveros	$908.01	$635.59
168.	Vulcanizadora	$275.04	$192.53
169.	Zapatería	$1,346.69	$942.69
170.	Zapatería y mochilas	$1,469.76	$1,028.84

Estos importes servirán de base para el pago de los giros ubicados en las comunidades, quienes pagarán el 60% de la cuota asignada para los establecidos en la cabecera municipal, atendiendo al principio de proporcionalidad exigido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerarse que los giros ubicados en comunidades tienen una menor demanda en comparación con los establecidos en la cabecera.

Los establecimientos que cuenten con más de un giro o actividad comercial; pagaran por cada concepto, independientemente que las actividades se realicen en el mismo espacio o local.

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales comerciales ubicados fuera o dentro del mercado, previa autorización del **Cabildo Municipal** cuyos giros se encuentren considerados dentro de los Artículos 48 y 49, causarán la misma tarifa que se cobra conforme el Artículo 49.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	**Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:**		
a)	Hasta 5 m2.	$	266.99
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	$	519.34
c)	De 10.01 en adelante.	$	1,016.13
II.	**Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**		
a)	Hasta 2 m2.	$	367.32
b)	De 2.01 hasta 5 m2.	$	2,052.09
c)	De 5.01 m2. en adelante.	$	1,423.82

III.	**Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**		
a)	Hasta 5 m2.	$	519.34
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	$	1,016.13
c)	De 10.01 hasta 15 m2.	$	2,044.79
IV.	**Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente**		$5,035.89
V.	**Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente**		$504.21
VI.	**Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:**		
a)	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.		$258.52
b)	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.		$488.29

VII. Perifoneo

Ambulante:		
Por anualidad.	$	63.33
Por día o evento anunciado.	$	367.32
b) Fijo:	$	-
Por anualidad.	$	367.32
Por día o evento anunciado.	$	145.66

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) o equivalentes.

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo **108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente,** y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros **abandonados o en situación de calle**.	$	145.90
Agresiones reportadas.	$	367.73
Esterilizaciones de hembras y machos.	$	317.10
Vacunas antirrábicas.	$	89.22
Consultas.	$	38.58
Baños garrapaticidas.	$	63.89
Cirugías.	$	291.77

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2; y

II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.-Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	UMA
a) Concreto hidráulico.	1.00
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36
e) Construcción de base de concreto para soporte de equipo y/o maquinaria M3.	1.05
f) Construcción de registros para instalaciones piezas.	0.30

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEGUNDA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.

I. Arrendamiento	
A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$ 4.82
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$ 3.62
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$ 3.62
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$ 3.02
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$ 4.82
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$ 3.62
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	$ 4.82
E) Canchas deportivas, por partido.	$ 108.51
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	$ 2,137.62
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente	
A) Fosas en propiedad, por m2 para construcción:	$ 710.28
B) Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2:	$ 491.73

SECCIÓN TERCERA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de

obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
Se cobra un concepto por carga y descarga de proveedores del mercado central. La cuota es de $16.07.

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$	5.86
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$ $	- 84.27
C) Zonas de estacionamientos municipales:	$	-
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$	4.68
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$	8.20
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$	8.20
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	- - $	- 62.03
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	$	-
a) Centro de la cabecera municipal.	$	203.67
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$ $	- 103.01
c) Calles de colonias populares.	$	29.26
d) Zonas rurales del Municipio.	$	14.05
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	$ $	- -
a) Por camión sin remolque.	$	103.01
b) Por camión con remolque.	$	201.33
c) Por remolque aislado.	$	103.01
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$	504.50
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	$	4.68
I) Por la ocupación de la via pública en zonas de mercados	$	15.91

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: $ 4.82

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de $ 116.96

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el $116.96

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	$	45.04
b) Ganado menor.	$	26.33

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$	159.15
b) Automóviles.	$	277.30
c) Camionetas.	$	550.99
d) Camiones.	$	397.87
e) Bicicletas.	$	37.39
f) Tricicletas.	$	44.60

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$	106.10
b) Automóviles.	$	209.78
c) Camionetas.	$	309.85
d) Camiones.	$	413.52

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	$	6.18
II. Baños de Regaderas	$	16.39

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal;
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	$	68.36
II. Café por kg.	$	102.53
III. Cacao por kg.	$	136.71
IV. Jamaica por kg.	$	68.36
V. Maíz por kg.	$	102.53

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **$6,949.54** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$	82.03
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$	30.75
c) Formato de licencia.	$	68.36

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO
SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales

anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 82.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

Concepto	Unidades de Medida y Actualización (UMA)
A) Particulares	
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.37
2) Por circular con documento vencido.	2.37
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.37
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.37

19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.37
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
4) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
5) Estacionarse en boca calle.	2.37
6) Estacionarse en doble fila.	2.5
7) Estacionarse en lugar prohibido.	2.37
8) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.37
9) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
0) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
1) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
2) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
3) Invadir carril contrario.	5
4) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
5) Manejar con exceso de velocidad.	10
6) Manejar con licencia vencida.	2.37

7) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
8) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	17.76
9) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	23.69
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.37
52) Negarse a entregar documentos.	2.37
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	2.37
55) No esperar boleta de infracción.	2.37
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	2.37
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	0.59
60) Permitir manejar a menor de edad.	2.37
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	2.37
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	2.37
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

B) SERVICIO PÚBLICO

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior	2.5

C) De las motocicletas

1) Por no usar el casco protector.	5
2) Por no portar licencia para conducir.	2.5
3) Por no emplacar su motocicleta	2.5
4) por conducir a exceso de velocidad.	5
5) Por transportar más de dos personas.	5
6) Por transportar material o carga que sea un riesgo para el conductor y los peatones	4
7) Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier enervante	5
8) Por modificar el escape de su vehículo y exceda las emisiones de los decibeles normales.	3
9) Por transportar material o carga que sea un riesgo para el conductor y los peatones	4
10) Por participar en arrancones en vía pública	2.5

11) Por circular en sentido contrario que sea un riesgo para el conductor y los peatones	2.5
12) Por estacionarse en lugares prohibidos	3
13) Por ser menor de edad y conducir una motocicleta	5
14) Por no prender sus luces	5
15) Por reincidir en cualquiera de las faltas, se duplicará la multa Después de la tercera reincidencia se cancelará su permiso de conducir recogerá la motocicleta	

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	$ 678.07
II. Por tirar agua.	$ 678.07
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$ 678.07
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$ 678.07

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **$3,104.23** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **$3,128.58** a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **$5,216.34** a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **$10,432.68** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y

disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **$26,381.79** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **$25,077.39** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
a) No repare los daños que ocasione al ambiente.
b) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio

SECCIÓN DÉCIMA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

a) Animales, y
b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 97.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de participaciones que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de Coordinación Fiscal determinados por las leyes correspondientes

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Participaciones Federales Ramo 28.

a) Las provenientes del Fondo Común.

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

c) Fondo para la Infraestructura a Municipios.

d) Fondo de Recaudación.

e) Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas.

2. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
APORTACIONES FEDERALES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Aportaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN-DF)

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos derivados de Convenios de coordinación,

colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación y/o estado y el municipio.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de vivienda, denominado Instituto Municipal de Vivienda de Atoyac de Álvarez, Guerrero, percibirá los ingresos que por concepto de tarifas por los servicios que proporciona a la población del Municipio, de acuerdo al siguiente desglose:

CONCEPTO	**UMAS**
1 Elaboración de escritura (Hasta 250 m2).	51.80
2 Elaboración de escritura (De 251 m2 hasta 500 m2).	86.33
3 Elaboración de escritura (Más de 500 m2).	115.10
4 Elaboración de contrato de donación al Instituto para el registro Público de la Propiedad.	28.77
5 Servicio por trámite de inscripción del contrato de donación ante el registro público de la propiedad.	28.15
6 Servicio por trámite de inscripción del plano de lotificación ante el registro público de la propiedad.	6.63
7 Servicio de trámite de inscripción por fracción urbano por lote.	6.63
8 Servicio por trámite de inscripción por fracción rustico por lote.	3.11
9 Servicio por trámite de rectificación de escritura.	26.01
10 Servicio por trámite de traslado de dominio.	6.63
11 Elaboración de cesión de derechos.	11.51
12 Expedición de copias certificadas.	3.45
13 Aportaciones de los beneficiarios de ahorro previo para la autoconstrucción.	230.20
14 Copia certificada de planos.	3.56
15 Constancia de título de propiedad.	3.56
16 Cancelación de negocio jurídico.	61.05
17 Reconocimiento de derechos.	78.75
18 Cancelación de cláusulas, patrimonio y derecho de tanto.	78.75

TÍTULO DECIMO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 108.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 109.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$288,859,075.31 (doscientos ochenta y ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil setenta y cinco pesos 31/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	**TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026**	-	-	-	**$288,859,075.31**
1			**IMPUESTOS (CRI)**			**$4,011,266.49**	-
1	**1**		**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**		**$14,626.01**	-	-
1	1	1	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$14,626.01		-	-
1	**2**		**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**		**$3,465,907.16**	-	-
1	2	1	IMPUESTO PREDIAL	$2,881,653.52		-	-
1	2	2	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	$584,253.64		-	-
1	**4**		**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**		**$0.00**	-	-
1	**5**		**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**		**$0.00**	-	-
1	**6**		**IMPUESTOS ECOLÓGICOS**		**$0.00**	-	-
1	**7**		**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**		**$0.00**	-	-
1	**8**		**OTROS IMPUESTOS**		**$0.00**	-	-
1	8	1	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	$0.00		-	-
1	**9**		**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		**$530,733.33**	-	-
1	**9**	**1**	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	$530,733.33		-	-
2			**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			**$0.00**	-
3			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**$0.00**	-
3	**1**		**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**		**$0.00**	-	-
3	1	1	COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	$0.00		-	-

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	**TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026**	-	-	-	**$288,859,075.31**
3	**9**		**CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		**$0.00**	-	-
3	9	1	REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00		-	-
4			**DERECHOS**			**$14,698,019.39**	-
4	**1**		**DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES EN DOMINIO PUBLICO**	$0.00	**$375,833.91**	-	-
4	1	1	POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA	$375,833.91		-	-
4	**3**		**DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**		**$12,472,623.43**	-	-
4	3	1	DERECHOS POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL	$324,948.30		-	-
4	3	2	DERECHOS POR SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	$11,704.73		-	-
4	3	3	DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	$2,243,121.10		-	-
4	3	4	COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	$9,590,423.22		-	-
4	3	5	DERECHO DE SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.	$98,781.77		-	-
4	3	6	DERECHOS DE SERVICIO DE SALUD.	$2,698.47		-	-
4	3	7	DERECHOS DE SERVICIOS DE PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL.	$200,945.84		-	-
4	**4**		**OTROS DERECHOS**		**$1,849,562.04**	-	-
4	4	1	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.	$244,552.88		-	-
4	4	2	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	$20,775.10		-	-
4	4	3	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.	$8,476.68		-	-
4	4	4	EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PUBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PUBLICA.	$0.00		-	-
4	4	5	EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.	$72,131.42		-	-
4	4	6	EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	$38,650.98		-	-

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	**TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026**	-	-	-	**$288,859,075.31**
4	4	7	COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS O SERVICIOS CATASTRALES.	$130,843.29		-	-
4	4	8	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	$564,636.81		-	-
4	4	9	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCALES, CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	$0.00		-	-
4	4	10	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	$66,592.13		-	-
4	4	11	REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO	$702,902.74		-	-
4	4	12	SERVICIO GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES	$0.00		-	-
4	4	13	DERECHOS DE ESCRITURACIÓN	$0.00		-	-
4	**5**		**ACCESORIOS DE DERECHOS**	$0.00		-	-
4	5	1	RECARGOS	$0.00		-	-
4	5	1	MULTAS	$0.00		-	-
4	**9**		**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		**$0.00**	-	-
4	9	1	REZAGO DE DERECHOS	$0.00		-	-
5			**PRODUCTOS**			**$1,112,076.79**	-
5	**1**		**PRODUCTOS**		**$1,102,212.97**	-	-
5	1	1	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES INMUEBLES	$279,450.25		-	-
5	1	2	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA	$8,889.41		-	-
5	1	3	CORRALES Y CORRALETAS	$0.00		-	-
5	1	4	CORRALÓN MUNICIPAL	$60,963.26		-	-
5	1	5	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO	$3,651.01		-	-
5	1	6	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	$0.00		-	-
5	1	7	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	$0.00		-	-

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	**TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026**	-	-	-	**$288,859,075.31**
5	1	8	ESTACIONES DE GASOLINA	$718,896.01		-	-
5	1	9	BAÑOS PÚBLICOS	$0.00		-	-
5	1	10	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	$0.00		-	-
5	1	11	ASOLEADEROS	$0.00		-	-
5	1	12	TALLERES DE HUARACHES	$0.00		-	-
5	1	13	GRANJAS PORCÍCOLAS	$0.00		-	-
5	1	14	ADQUISICIÓN PARA VENTA DE APOYO A COMUNIDADES	$0.00		-	-
5	1	15	SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	$30,363.03		-	-
5	1	16	PRODUCTOS DIVERSOS	$0.00		-	-
5	1	17	PRODUCTOS FINANCIEROS	$0.00		-	-
5	**2**		**PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)**		**$0.00**	-	-
5	**9**		**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		**$9,863.82**	-	-
5	9	1	REZAGOS DE PRODUCTOS	$9,863.82		-	-
6			**APROVECHAMIENTOS**			**$346,395.07**	-
6	**1**		**APROVECHAMIENTOS**		**$336,531.25**	-	-
6	1	1	REINTEGROS O DEVOLUCIONES	$0.00		-	-
6	1	2	RECARGOS	$0.00		-	-
6	1	3	MULTAS FISCALES	$58,166.69		-	-
6	1	4	MULTAS ADMINISTRATIVAS	$32,846.94		-	-
6	1	5	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	$155,791.10		-	-
6	1	6	MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	$0.00		-	-
6	1	7	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIOAMBIENTE	$7,497.23		-	-
6	1	8	CONCESIONES Y CONTRATOS	$0.00		-	-
6	1	9	DONATIVOS Y LEGADOS	$82,229.30		-	-

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	**TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026**	-	-	-	**$288,859,075.31**
6	1	10	BIENES MOSTRENCOS	$0.00		-	-
6	1	11	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES	$0.00		-	-
6	1	12	INTERESES MORATORIOS	$0.00		-	-
6	1	13	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS	$0.00		-	-
6	1	14	GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.	$0.00		-	-
6	**9**		**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		**$9,863.82**	-	-
6	9	1	REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS	$9,863.82		-	-
7			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**$0.00**	-
8			**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:**			**$268,691,317.56**	-
8	**1**		**PARTICIPACIONES**		**$92,204,329.43**	-	-
8	1	1	PARTICIPACIONES FEDERALES	$82,791,860.81		-	-
8	1	2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM)	$3,531,408.67		-	-
8	1	3	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	$5,881,059.95		-	-
8	**2**		**APORTACIONES**		**$176,486,988.13**	-	-
8	**2**	**1**	**RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**$176,486,988.13**		-	-
8	2	101	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF)	$54,562,989.22		-	-
8	2	102	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)	$121,923,998.91		-	-
8	**3**		**CONVENIOS**		**$0.00**	-	-
8	3	1	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	$0.00		-	-
8	3	2	PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL	$0.00		-	-
8	3	3	APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	$0.00		-	-

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	**TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026**	-	-	-	**$288,859,075.31**
9			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**			**$0.00**	**-**
0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**			**$0.00**	**-**
0	**1**		**ENDEUDAMIENTO INTERNO**		**$0.00**	-	**-**
0	1	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	$0.00		-	**-**
0	1	1	DEUDA PUBLICA	$0.00		-	**-**
0	**2**		**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**		**$0.00**	-	**-**
0	**3**		**FINANCIAMIENTO INTERNO**		**$0.00**	-	**-**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTICULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los Artículos 79, 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2025 el impuesto correspondiente al ejercicio 2026, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. - El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, a razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de

recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento, a través de su Cabildo, como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2026, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2026, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en el artículo 19 de la presente Ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número CMC/248/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, la Ing. Elizabeth Calixto Leyva, Coordinadora General Propietaria del Pueblo Mestizo, en funciones de Presidenta del Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV2DO/SSP/DPL/0317-13/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia simple del acta de sesión Extraordinaria de Consejo, de la Honorable casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres, fecha 08 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Consejo, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Consejo de la Honorable Casa de los Pueblos del Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen a la Honorable Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) Municipal.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos;

con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; la Honorable Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) Municipal seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Así mismo, la presente proyección de los ingresos se abarca solo un año, más el ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y los resultados de ingresos abarca un año anterior más el ejercicio fiscal vigente, por contar con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las proyecciones y resultados de ingresos se realizan de acuerdo con los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo

incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice anual previsto por el Banco de México.

Por lo que se establece en la presente iniciativa de ley que no habrá aumentos en la tasa de los cobros fiscales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Así mismo es importante enunciar que considerando que la economía en el municipio es muy baja y no se desea afectar la carga tributaria de los contribuyentes, se ha determinado continuar con la tasa del 10 al millar anual, tratando de fomentar el pago del impuesto predial, en nuestro Ayutla de los Libres, Guerrero."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Ayutla de los Libres, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tienen como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los

Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables, para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material plástico desechable, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.” En ese sentido, esta Comisión dictaminadora determinó modificar el párrafo tercero del apartado de la fracción I del artículo 24 de la iniciativa, en el sentido de que los usuarios gozarán de un estímulo del 30% cuando clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora, determinó modificar el artículo 46 de la iniciativa que se estudia en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS”**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se establecen las tarifas como a continuación se muestra:

Artículo 46.- …

De la I a la VII.- …

VIII,. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento. 1 UMA

IX.- Certificación de firmas. 1 UMA

X.- Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. GRATUITO

XI.- Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)

Blanco y Negro 0.015 UMAS

A Color 0.030 UMAS

XVII.- … De manera similar, y dando **cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.”

Por cuanto hace al análisis del artículo 49 relativo a las licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente eliminar de dicho precepto, los conceptos señalados con número “241 Depósito de cerveza” y “245 Mezcales”, toda vez que dichos conceptos no corresponden a la clasificación de los comercios antes señalados. En ese sentido se precede a reubicarlos a la clasificación de comercios que su expendio sea la enajenación de bebidas alcohólicas.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Ayutla de los Libres, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **99** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$315,272,714.70 (Trescientos quince millones doscientos setenta y dos mil setecientos catorce pesos 70/100 M.N.),** que representa el -**13.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Florencio Villarreal, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.*** *- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ayutla de los Libres, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.	
C.R.I	**CONCEPTO**
1	**Impuestos**
1.1	**Impuestos Sobre los Ingresos**
1.1.1	Diversiones y espectaculos publicos
1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**
1.2.1	Impuesto predial
1.3	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
1.3.1	Sobre adquisicion de inmuebles
1.4	**Impuestos al Comercio Exterior**

Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.	
C.R.I	**CONCEPTO**
1.5	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**
1.6	**Impuestos Ecológicos**
1.7	**Accesorios de Impuestos**
1.7.1	Recargos y actualizaciones
1.8	**Otros Impuestos**
1.8.1	Recoleccion manejo y disposicion final de envases no retornables
1.8.2	Ecologia
1.9	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
1.9.1	Rezagos
2	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**
2.2	**Cuotas para la Seguridad Social**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**
3	**Contribuciones de Mejoras**
3.1	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**
3.9	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
4	**Derechos**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**
4.1.1	Por el uso de la via publica

Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.	
C.R.I	**CONCEPTO**
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**
4.3.1	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.2	Servicios generales en panteones
4.3.3	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.4	Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público
4.3.5	Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6	Servicios municipales de salud
4.3.7	Servicios prestados por la comisión de tránsito municipal
4.4	**Otros Derechos**
4.4.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión
4.4.2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y predios
4.4.3	Licencias para demolición de edificios o casas habitación
4.4.4	Por la expedición de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas
4.4.5	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.7	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.8	Expedición inicial o refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos (incluye enajenación de bebidas alcohólicas)
4.4.9	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la venta de bebidas alcohólicas

Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.	
C.R.I	**CONCEPTO**
4.4.10	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad
4.4.11	Registro Civil
4.4.12	Escrituración
4.4.13	Servicios prestados por la Comisión Municipal de Protección Civil y Bomberos
4.5	**Accesorios de Derechos**
4.5.1	Multas
4.5.2	Recargos
4.5.3	Gastos de ejecución
4.9	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
4.9.1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5	**Productos**
5.1	**Productos**
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica
5.1.3	Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5.1.4	Corralón municipal
5.1.5	Baños públicos
5.1.6	Centrales de maquinaria agrícola
5.1.7	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.8	Protección privada
5.1.9	Productos diversos

Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.	
C.R.I	**CONCEPTO**
5.1.10	Productos financieros
5.2	**Productos de Capital (Derogado)**
5.9	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
5.9.1	Rezagos de productos
6	**Aprovechamientos**
6.1	**Aprovechamientos**
6.1.1	Reintegros o devoluciones
6.1.2	Multas fiscales
6.1.3	Multas administrativas
6.1.4	Multas de Tránsito Municipal
6.1.5	Multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
6.1.6	Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.1.7	Concesiones y contratos
6.1.8	Donativos y legados
6.1.9	Bienes mostrencos
6.1.10	Indemnización por daños causados a bienes municipales
6.1.11	Intereses moratorios
6.1.12	Cobros de seguros por siniestros
6.1.13	Gastos de notificación y ejecución
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**
6.3	**Accesorios de aprovechamientos**
6.3.1	Accesorios de aprovechamientos

Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.	
C.R.I	**CONCEPTO**
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago**
6.9.1	Rezagos de aprovechamientos
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**
8.1	**Participaciones**
8.1.1	**Participaciones Federales**
8.1.1.1	**Fondo Común**
8.1.1.1.1	Fondo General
8.1.1.1.2	Fondo Común "I.S.A.N."
8.1.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, IEPS
8.1.1.1.4	Fondo de Fiscalización
8.1.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN
8.1.1.1.6	Recaudación del ISR sobre bienes inmuebles
8.1.1.2	**Fondo de Fomento Municipal**
8.1.1.2.1	Fondo de Fomento Municipal
8.1.1.3	**Fondo para la Infraestructura a Municipios**
8.1.1.3.1	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diésel (FIM)
8.1.1.3.2	Fondo de Compensación (FIM)
8.1.1.4	**Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal**
8.1.1.4.1	FAEISM
8.1.1.5	**Otras participaciones**
8.1.1.5.1	Tenencia

Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.	
C.R.I	**CONCEPTO**
8.1.1.5.2	Fondo de Recaudación del Impuesto Sobre la Renta
8.1.1.5.3	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F)
8.2	**Aportaciones**
8.2.1	**Aportaciones Federales**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
8.3	**Convenios**
8.3.1	Participaciones
8.3.2	Aportaciones
8.4	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**
8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**
9.4	**Ayudas sociales (Derogados)**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)**
9.7	**Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**
0.1	**Endeudamiento interno**
0.2	**Endeudamiento externo**
0.3	**Financiamiento Interno**

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos**: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. **Casa de los Pueblos (Ayuntamiento):** La Honorable Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero;

VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VIII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

X. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XI. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIII. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XIV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o

identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVI. **Comisión de Catastro:** La Comisión de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Ayutla de los Libres.

XVII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XVIII. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XIX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XX. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXII. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXV. **Municipio:** El Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero;

XXVI. **M2:** Metro Cuadrado;

XXVII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXVIII. **OPD**: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal Comunitaria, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXX. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXI. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXIV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

XXXV. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeta, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal Comunitaria y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el municipio de Ayutla de los Libres, Gro., cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuesto, derecho, productos y aprovechamientos que recaude la H Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) en el Ejercicio Fiscal 2026 aplicara un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

Núm.	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7%
VI.-	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	el 7%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	3 UMAS
VIII.-	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	2 UMAS
IX.-	Excursiones y paseos terrestres o sobre el boletaje vendido.	el 7%

X.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquinas de videojuegos, por unidad y por anualidad.	2 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	1 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub- urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera la cantidad de 6,000 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que la Honorable Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Comisión de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Tesorería Municipal por medio de la Comisión de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 11.- Se cobrarán recargos por el pago extemporáneo o moroso del impuesto predial, a través de la Tesorería Municipal Comunitaria; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de este impuesto, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 12.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras, mayoristas o venta al mayoreo, tiendas departamentales, o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

CONCEPTOS	**VALOR EN UMAS**
a) Refrescos.	52.88
a) Agua.	35.00
c) Cerveza.	17.64
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

CONCEPTOS	**VALOR EN UMAS**
a) Agroquímicos.	14.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	14.00

c) Productos químicos de uso doméstico.	8.81
d) Productos químicos de uso industrial.	14.00

SECCIÓN TERCERA

ECOLOGÍA

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) cobrará a través de la Tesorería Municipal Comunitaria los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	**VALOR EN UMAS**
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	3.98
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro del tronco.	0.17
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.87
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.37
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	59.73
h) Por manifiesto de contaminantes.	0.62
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	36.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	25.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	2.00

CAPÍTULO SEXTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
III. Por tomas domiciliarias;
IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
V. Por guarniciones, por metro lineal;
VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:	**VALOR EN UMAS**
1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) y con las medidas permitidas, dentro dela cabecera municipal, por semana.	3.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.63
2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), dentro de la cabecera municipal, semanal.	1.0
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, semanal.	0.5
II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	**VALOR EN UMAS**
1) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.01
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	11.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	8.00
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	11.00
e) Orquestas y otros similares, por evento	0.23

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado		**VALOR EN UMAS**
1	Vacuno	0.69
2	Porcino	0.25
3	Ovino	0.33
4	Caprino	0.33
5	Aves de Corral	0.24
II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.21
2	Porcino	0.10
3	Ovino	0.08
4	Caprino	0.08
III. Extracción y Lavado de víscera		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.58
2	Porcino	0.54
3	Ovino	0.54
4	Caprino	0.54
IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno	0.50

2	Porcino	0.45
3	Ovino	0.26
4	Caprino	0.26
FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	0.62
2	Porcino	0.56
3	Ovino	0.39
4	Caprino	0.39

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I, II y III se llevará a cabo previo convenio con la H. Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con la H. Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**VALOR EN UMAS**
I. Inhumación por cuerpo	0.67
II. Exhumación por cuerpo	1.53
1. Después de transcurrido el término de ley	3.00
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	0.67
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.47
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	0.75
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	1.00
3. A otros Estados de la República	1.00
4. Al extranjero	3.00

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal Comunitaria, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo con el consumo que corresponda a las siguientes tarifas, a precios y costos actualizados:

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) Tarifa tipo: (DO) Domestica.

I.1.1. Por servicio de abastecimiento.

Tipo	Tarifa Mensual UMA
Tarifa Tipo Domestica (DO)	0.40

b) Tarifa tipo: (DR) Domestica Residencial.

I.2.1 Por servicio de Abastecimiento.

Tipo	Tarifa Mensual UMA
Tarifa Tipo Domestica Residencial (DR)	0.56

c) Tarifa tipo (CO) comercial.

I.3.1 Por servicio de Abastecimiento.

Tipo	Tarifa Mensual UMA
Tarifa Tipo Comercial (CO)	1.20
Tarifa Tipo Comercial (H)	1.60

d) Tarifa tipo (CE) comercial especial.

Todas aquellas tomas que se destinen al uso comercial, como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, gasolineras, tiendas de autoservicios, plazas comerciales, bancos, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles, etc.

I.4.1 Por servicio de Abastecimiento medido:

De	A	Valor UMAS
0	10 (Cuota Mínima)	12.00
11	70	0.50
71	En adelante	1.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO DOMESTICO	Valor en UMAS
a) Zonas populares, semi-populares	5.00
b) Zonas Residenciales	6.00
c) Departamento en condominio	9.00
B) TIPO COMERCIAL	
a) Comercial tipo A	92.00
b) Comercial tipo B	52.00
c) Comercial tipo C	34.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Concepto	Valor en UMAS
a) Zonas populares, semi- populares y residenciales	3.50
b) Depto. En condominio	5.00
c) Comercial	13.49

Los usuarios de agua potable que estén conectados a la red de drenaje y alcantarillado sanitario pagarán a la Comisión de Agua Potable por concepto de drenaje una cuota equivalente al 35% del importe del cobro del servicio de agua potable para los que corresponden a la Cabecera Municipal, desglosando dicho concepto en el recibo de cobro, y destinando los recursos para el mantenimiento de éste. Cuando no haya servicio de agua

potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

IV.-OTROS SERVICIO:

Concepto	**Valor en UMAS**
a) Cambio de nombre a contratos	1.00
b) Pipa de la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) por cada viaje de agua	3.00
c) Cargas de pipa por viaje	3.00
d) Excavación en concreto hidráulico por metro lineal	1.92
e) Excavación en adoquín por m2	4.00
f) Excavación en asfalto por m2	3.00
g) Excavación en empedrado por m2	2.00
h) Excavación en terracería por m2	1.00
i) Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado	2.00
j) Reposición de adoquín por metro cuadrado	2.00
k) Reposición de asfalto por metro cuadrado	2.00
l) Reposición de empedrado por metro cuadrado	2.00
m) Reposición de terracería por metro cuadrado	1.00
n) Desfogue de tomas	1.00
o) Reconexión	4.00
p) Corte de pavimentación por metro lineal.	3.00

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 19.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTICULO 21.- Es **Base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de la energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculando como el costo promedio de

las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 22.- El derecho por el servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestral si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

Artículo 23.- El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos	**(Valor en UMAS)**
sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:	
Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, Por ocasión:	0.17

A) Por Ocasión	0.12
B) Mensualmente	0.62

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

	(Valor en UMAS)
C) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, ferreterías, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), Mensual.	6.22

A los establecimientos comerciales que generen desechos sólidos no peligrosos en gran volumen y que excedan a un metro cubico diario se le realizará un cobro adicional de 0.25 (UMAs) diario.

	(Valor en UMAS)
D) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, Por metro cúbico.	4.52

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

	(Valor en UMAS)

E) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública. I. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. II. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	 0.97 1.93
F) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje. I. Camiones de volteo II. Camioneta de 3 toneladas III. Camiones pick – up o inferior IV. Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	 1.00 0.60 0.50 0.10
G) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública: I. de 100 hasta 600 m3	 0.11
H) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares.	4.00

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		**Valor en UMAS**
1	Por servicio médico semanal	0.58
2	Por exámenes serológicos bimestrales	0.58
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	0.91
II Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38

2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.70
3	Por expedición de licencias sanitarias:	3.00
III Otros servicios médicos		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.20
2	Extracción de uña	1.15
3	Debridación de absceso	1.25
4	Curación	0.35
5	Sutura menor	0.38
6	Sutura mayor	1.00
7	Inyección intramuscular	0.11
8	Venoclisis	1.73
9	Atención del parto	0.72
10	Consulta dental	0.31
11	Radiografía	0.7
12	Profilaxis	0.72
13	Obturación amalgama	0.6
14	Extracción simple	0.87
15	Extracción del tercer molar	0.87
16	Examen de VDRL	0.7
17	Examen de VIH	1.75
18	Exudados vaginales	0.87
19	Grupo y RH	0.7
20	Certificado médico	0.35
21	Consulta de especialidad	0.77
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje	0.35
24	Ultrasonido	1.6
25	Toma de presión arterial	0.11
26	Toma de glucosa	0.64
27	Carnet para meretrices	0.64
28	Aplicación de suero	0.64
29	Retiro de puntos	0.22
30	Lavado de oído	0.42
31	Tiras reactivas	0.38
32	Destroxtis	0.56
33	Odontexesis	0.56
34	Aplicación de Flúor	0.33

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal Valor en UMA’s.

1	Atención psicológica	0.41
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.47
3	Terapia de Lenguaje	0.41
4	Terapia Psicológica	0.41
5	Terapia física	0.41

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- La H. Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) a través de la Tesorería Municipal Comunitaria cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Conceptos	**Valor en UMAS**
A) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Automovilista TIPO A	1.89
b) Chofer TIPO B	2.69
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	1.35
d) Duplicado de licencia por extravío	1.35
B) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Automovilista TIPO A	3
b) Chofer TIPO B	3.99
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	2.30
d) Duplicado de licencia por extravío	2.97
C) Licencia hasta por 6 meses para mayores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular.	3.49
D) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	2.97
b) Con vigencia de cinco años	5.46
E) Operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	1.44

II.- Otros Servicios:

Conceptos	**Valor en UMAS**

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.29
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.68
c) Expedición de duplicado de infracciones extraviadas	0.46
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
i) Hasta 3.5 toneladas	2.6
ii) mayores de 3.5 toneladas	2.59
e) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:	
i) vehículos de transporte especializados por treinta días	1.75
f) Permisos provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado:	1.75

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1%. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado con costos actualizados acorde a la zona y de conformidad con la siguiente tabulación:

I. Económico:

Conceptos	Valor en UMAS
a) Casa habitación de interés social.	3.68
b) Casa habitación de no interés social.	4.00
c) Locales comerciales.	5.18
d) Locales industriales.	6.50
e) Estacionamientos.	3.73
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.39
g) Centros recreativos.	8.47
h) Barda perimetral	5.18

II. De segunda clase:

Conceptos	Valor en UMAS
a) Casa habitación.	6.73
b) Locales comerciales.	7.00
c) Locales industriales.	12.0
d) Edificios de productos o condominios.	12.0
e) Hotel.	11.0
f) Alberca.	7.43
g) Estacionamientos.	9.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	6.74
i) Centros recreativos.	10.63
j) Barda perimetral	6.90

III. De primera clase:

Conceptos	Valor en UMAS
a) Casa habitación.	14.89
b) Locales comerciales.	16.00
c) Locales industriales.	23.78
d) Edificios de productos o condominios.	34.62
e) Hotel.	23.78
f) Alberca.	11.00
g) Estacionamientos.	16.00

h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	25.00
i)	Centros recreativos.	25.00
j)	Barda perimetral	9.77

IV. De Lujo:

Conceptos	**Valor en UMAS**
a) Casa-habitación residencial.	42.00
b) Edificios de productos o condominios.	57.73
c) Hotel.	69.00
d) Alberca.	23.00
e) Estacionamientos.	46.18
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	57.73
g) Centros recreativos.	71.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

Concepto	**Valor**
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$23,118.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$231,187.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$385,311.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$770,621.0
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$1,541,243.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a $2,311,864.00	

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

Concepto	**Valor**
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$11,570.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$77,062.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$192,655.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$385,311.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$700,656.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a	$815,000.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	**Valor en UMAS**
a) En zona popular económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.01
c) En zona media, por m2.	0.02
d) En zona comercial, por m2.	0.03
e) En zona industrial, por m2.	0.07
f) En zona residencial, por m2.	0.08
g) En zona turística, por m2.	0.08

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	**Valor en UMAS**
I. Por la inscripción.	7.24
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	3.62

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán a la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	**Valor en UMAS**
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.02
c) En zona media, por m2	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona industrial, por m2.	0.06
f) En zona residencial, por m2.	0.08
g) En zona turística, por m2.	0.08

II. Predios rústicos, por m2: 0.02 (Valor en UMA´s)

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán a la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	**Valor en UMAS**
a) En zona popular económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.01

c) En zona media, por m2.	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.10
e) En zona industrial, por m2.	0.10
f) En zona residencial, por m2.	0.11
g) En zona turística, por m2.	0.12

II. Predios rústicos por m2: 0.02 (Valor en UMA´s)

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el Plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Conceptos	**Valor en UMAS**
a) En zonas populares económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.01
c) En zona media, por m2.	0.02
d) En zona comercial, por m2.	0.03
e) En zona industrial, por m2.	0.04
f) En zona residencial, por m2.	0.04
g) En zona turística, por m2.	0.05

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos		**Valor en UMAS**
I.	Bóvedas.	1.04
II.	Monumentos.	1.29
III.	Fosa Individual	0.94
IV.	Fosa Familiar por cada Gaveta Adicional	0.94
V.	Criptas.	0.75
VI.	Barandales.	0.65
VII.	Capillas.	1.64
VIII.	Venta de lotes	31.0
IX.	por la circulación de lotes se pagará el 30% del valor de la fosa en propiedad, adquirida por los usuarios.	
X.	Pago anual a propietarios de espacios de mayor dimensión	1.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

Conceptos	**Valor en UMAS**
a) Popular económica.	0.18
b) Popular.	0.18
c) Media.	0.23
d) Comercial.	0.26
e) Industrial.	0.30

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 27 del presente ordenamiento

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de estos, así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE

CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	**Valor en UMAS**
a) Concreto hidráulico.	0.84
b) Adoquín.	0.84
c) Asfalto.	0.46
d) Empedrado.	0.30
e) Cualquier otro material.	0.16

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco veces el valor la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas

IX. Suvenires

X. Tabaquería

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

XII. Salones de fiesta o eventos

XIII. Talleres mecánicos

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía

XV. Artículos para alberca

XVI. Herrerías

XVII. Fabricación de artificios pirotécnicos

XVIII. Servicio Automotriz

XIX. Aserradero

XX. Billar

XXI. Campamentos para casas rodantes

XXII. Cementera

XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos

XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos

XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

XXVI. Farmacias

XXVII. Consultorios de medicina general y especializados

XXVIII. Clínicas de consultorios médicos

XXIX. Consultorio dental

XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)

XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio

XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros

XXXV. Gas a domicilio

XXXVI. Depósito de Gas L.P.

XXXVII. Gasolinera

XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.

XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas

XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal

XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico

XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)

XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales

XLIV. Maderería

XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos

XLVI. Productos y accesorios para mascotas

XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción

XLVIII. Minisúper:

a) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).

XLIX. Parque de diversiones y temático

L. Parques Acuáticos y Balnearios

LI. Fabricación de perfumes

LII. Pescadería

LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo

LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo

LV. Purificadora de agua

LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas

LVII. Servicios Funerarios

LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)

LIX. Taller de hojalatería y pintura

LX. Taller de mofles

LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato

LXII. Tortillería y molinos

LXIII. Tostadería

LXIV. Veterinaria

LXV. Vulcanizadoras

LXVI. Vidrierías y cristalerías

LXVII. Pastelerías, panaderías y sus derivados.

LXVII. Florerías y floristerías

LXVIII. Salones de belleza

LXIX. Otros permisos en materia ambiental no especificados en el catálogo.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Artículo 517 fracción III del Bando de Policía y Buen Gobierno Del Municipio De Ayutla de los Libres, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's).**

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	**VALOR EN UMAS**
I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.41
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales	GRATUITO
	2. Para nacionales	0.41
	3. Tratándose de Extranjeros	1.0
III.	Constancia de pobreza	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta	0.44
V.	Carta de recomendación	GRATUITO
VI.	Certificado de dependencia económica	0.41
VII.	Certificados de reclutamiento militar	0.41
VIII.	Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.	1 UMA
IX.	Certificación de firmas	1 UMA
X.-	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITO

XI	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro 0.015 UMAS A Color 0.030 UMAS	
XII.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	0.83
XIII.	Trámite de avisos Notariales	0.86
XIV.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de esta Casa de los Pueblos (Ayuntamiento).	0.15
XV.-	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XVI.-	Constancia para acceder a los beneficios de programas sociales	GRATUITO

XVII. De manera similar, y dando **cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, Agua Potable, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	VALOR EN UMAS
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.50
2.- Constancia de no propiedad.	1.00
3.- Dictamen de factibilidad de uso de suelo.	
a) Por apertura:	
• Hasta 16 m2	3.00
• Mayores de 16 m2	3.00
• Autoservicios hasta 100 m2	3.00
• Autoservicios mayores de 100 m2	3.00
• Departamentales	6.00
• Comercios con venta de combustibles	10.00
• Servicios de auto lavados.	2.00
• Otros servicios.	3.00
b) Por refrendo:	
• Hasta 16 m2	2.00
• Mayores de 16 m2	2.00
• Autoservicios hasta 100 m2	2.00
• Autoservicios mayores de 100 m2	2.00
• Departamentales	1.00
• comercios con venta de combustibles	3.00
• Servicios de auto lavados.	5.00
• Otros servicios.	1.00
c) Constancia de uso de suelo de la vía pública como estacionamiento, por apertura y refrendo:	1.00
• Terminales de autobuses.	9.00
4.- Constancia de no afectación.	3.00
5.- Constancia de número oficial.	1.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	1.92

7.- Constancia de no servicio de agua potable.	3.00
8.- Constancia de factibilidad por servicio de agua y drenaje	1.92
9.- Cancelación de toma de agua	9.63
10.- Asignación de número oficial	3.00
11.- Constancia de propiedad	1.00
12.- Constancia de alineamiento	1.00
13.- Constancia de verificación de seguridad estructural	14.00

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	**VALOR EN UMAS**
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.0
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	2.50
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	2.00
b) De predios no edificados.	1.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	2.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	1.00
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	4.00
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	7.00
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	11.00
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	15.00
f) De más de $112,656.00, se cobrarán	19.00
g) De más de $134,238.00, se cobrarán	22.00
h) De más de $177,402.00, se cobrarán	30.00
i) De más de $225,556.00, se cobrarán	38.00
j) De más de $279,521.00, se cobrarán	45.00
k) Hasta $301,103.00, se cobrará	50.00
l) De más de $301,103.00, en adelante	60.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	VALOR EN UMAS
1. Duplicados autógrafos al carbón de estos documentos.	0.50
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.50
3.- Copias heliográficas de planos de predios	1.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	1.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	0.50
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.50

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	VALOR EN UMAS
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	8.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	2.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	8.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	21.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.50

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	2.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.00
d) De más de 1,000 m2.	6.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	2.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	6.00
d) De más de 1,000 m2.	8.00

Los documentos a que se refieren los artículos 46 y 47 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones de la H. Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por la H. Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

A). Cuando el giro de los establecimientos o locales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la

siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

GIROS	**EXPEDICIÓN (Valor en UMAS)**	**REFRENDO (Valor en UMAS)**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	33.50	16.74
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	78.00	39.00
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	55.88	27.97
d) Misceláneas, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.70	4.00
e) Supermercados, super, tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarros, etc.	177.33	80.00
f) Autoservicios	78.24	39.15
g) Vinaterías	78.24	39.15
h) Ultramarinos	78.24	39.15

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

GIROS	**EXPEDICIÓN (Valor en UMAS)**	**REFRENDO (Valor en UMAS)**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	33.50	16.74

b) Bodegas con actividad comercial y venta debebidas alcohólicas.	78.00	39.00
c) Misceláneas, tendajones, mezcales, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.70	4.00
d) Vinaterías.	18.82	9.41
e) Ultramarinos.	18.82	9.41

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

GIROS	**EXPEDICIÓN (Valor en UMAS)**	**REFRENDO (Valor en UMAS)**
a) Bares.	177.57	88.75
b) Cabarés.	253.74	128.73
c) Cantinas.	152.00	76.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	208.33	104.54
e) Discotecas.	228.00	114.00
f) Pozolerías, cevicheras, ostionerías, micheladas y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	52.00	25.53
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	26.00	13.00
h) Restaurantes: 1.- Con servicio de bar. 2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	236.00 88.88	118.00 44.44
GIROS	**EXPEDICIÓN (Valor en UMAS)**	**REFRENDO (Valor en UMAS)**
i) Billares: 1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	89.51	44.76
j) Moteles con servicio a cuarto de bebidas alcohólicas.	29.85	14.93
k) Hoteles con servicios de bar: • Zona turística. • Zona urbana.	 100.00 66.95	 56.00 33.00

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales

establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Consejo Municipal Comunitario Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	**Valor en UMAS**
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	35.86
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	17.85
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Consejo Municipal Comunitario Municipal, pagarán:

Conceptos	**Valor en UMAS**
a) Por cambio de domicilio.	36.78
b) Por cambio de nombre o razón social.	6.78
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	36.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	6.78

IV. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud a la Comisión de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma semanal conforme a lo siguiente:

Los establecimientos que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general pagaran semanalmente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Conceptos	**Valor en UMAS**
a) Bares, cabarés, cantinas, casas de diversión para adultos, centros nocturnos, discotecas, canta bares.	3.50

b) Pozolerías, cevicherias, ostionerías, micheladas y similares conventa de bebidas alcohólicas con los alimentos.	3.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos,	3.00
d) Restaurantes con servicio de bar, con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas.	3.00
e) abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	3.00

V. Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Comisión de Reglamentos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

I. COMERCIO:	**COSTO MENSUAL (Valor en UMAS)**
a) Comercio al por mayor de cerveza (depósitos de cervezas)	15.00
b) Comercio al por menor de cerveza	5.00
c) Minisúper, Súper con venta de cerveza, bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, autoservicios de cadenas comerciales, tiendas de conveniencia y otras denominaciones).	97.00

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Articulo 49.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades

Municipales corresponden a la Comisión, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Cabecera Municipal.; Zona 2, Comunidades del Municipio.

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
1	Salón de belleza	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	9.47
2	Venta de accesorios y polarizado	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	59.18	1	35.51
		2	42.61	2	23.67
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	59.18	1	35.51
		2	35.51	2	23.67
N.G	**COMERCIO**	**ZONA**	**EXPEDICIÓN Valor en UMA's**	**ZONA**	**REFRENDO Valor en UMA's**

5	Venta de artesanías en general	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
7	Venta de cosméticos	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
8	Venta de relojes y reparación	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
10	Veterinaria	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
11	Agencia de viajes	1	59.18	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
12	Bazar y novedades	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
14	Cenaduría, taquería	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
15	Centro de distribución varios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	1	59.18	1	41.43
		2	35.51	2	23.67
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
18	Compraventa de bienes raíces	1	118.36	1	53.26
		2	88.77	2	41.43
19	Compraventa de llantas, accesorios y servicios	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
22		1	47.34	1	23.67

	Dulcería, desechables y similares	2	35.51	2	17.75
N.G	**COMERCIO**	**ZONA**	**EXPEDICIÓN Valor en UMA's**	**ZONA**	**REFRENDO Valor en UMA's**
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
24	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	59.18	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	118.36	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
26	Fonda	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
27	Fabricación de tostadas, pan bimbo, Sabritas y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
28	Farmacia, droguerías	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
29	Guarda equipajes	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
30	Helados, dulces y postres	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
31	Intermediación de seguros	1	82.85	1	59.18
		2	59.18	2	35.51
32	Lavandería, planchado, secado y similares	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	9.47
33	Auto lavado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
34	Novedades, regalos, papelería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
35	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
36	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
37	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	23.67	1	11.84
		2	11.84	2	8.29

38	Telecomunicaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
39	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
N.G	**COMERCIO**	**ZONA**	**EXPEDICIÓN Valor en UMA's**	**ZONA**	**REFRENDO Valor en UMA's**
40	Torno, soldadura, herrería y similares	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
41	Tortillería y molino	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
42	Venta de aguas frescas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
43	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
44	Venta de refacciones	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
45	Venta de vidrios y aluminios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
46	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	35.51	1	11.84
		2	23.67	2	10.06
47	Accesorios para celulares y refacciones	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
48	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
49	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
50	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
51	Almacenamiento y distribución de gas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
52	Análisis clínicos y de agua en general	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
53	Arrendadora de autos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		1	59.18	1	29.59

54	Aserradero integrado	2	35.51	2	17.75
55	Despachos de Asesoría fiscal, jurídica e integral.	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
56	Atención médica y hospitalización	1	65.10	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
57	Banquetes y repostería	1	71.01	1	35.51
		2	35.51	2	17.75
58	Baños	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
N.G	**COMERCIO**	**ZONA**	**EXPEDICIÓN Valor en UMA's**	**ZONA**	**REFRENDO Valor en UMA's**
59	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
60	Cambio de divisas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
61	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	47.34	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
62	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	71.01	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
63	Casa de empeño	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
64	Caseta telefónica y copiado	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
65	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
66	Cerrajería	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
67	Juguetería	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
68	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
69	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
70	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75

71	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
72	Comercio al por menor de productos naturistas	1	29.59	1	8.88
		2	17.75	2	7.69
N.G	**COMERCIO**	**ZONA**	**EXPEDICIÓN Valor en UMA's**	**ZONA**	**REFRENDO Valor en UMA's**
73	Compraventa de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
74	Compraventa de autos y camiones	1	177.54	1	59.18
		2	118.36	2	41.43
75	Compraventa de productos para alberca	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
76	Compraventa de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	355.07	1	236.71
		2	177.54	2	118.36
77	Compra-vta. De artículos de pesca	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
78	Compra-vta. De oro y plata	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
79	Crédito a microempresarios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
80	Depósito de refrescos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
81	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
82	Dispensador de crédito financiero rural	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
83	Distribución de blancos por catálogos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
	Distribución de pronósticos deportivos y	1	17.75	1	8.88

84	publicaciones de prensa	2	11.84	2	5.92
85	Elaboración de pan	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
86	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	41.43	1	23.67
		2	29.59	2	17.75
87	Florería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
88	Foto galería, fotos, videos	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
N.G	**COMERCIO**	**ZONA**	**EXPEDICIÓN Valor en UMA's**	**ZONA**	**REFRENDO Valor en UMA's**
89	Frutería, legumbres	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
90	Fuente de sodas	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
91	Gasolinera	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
92	Librería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
93	Mensajería y paquetería	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
94	Óptica	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
95	Peletería y venta de aguas frescas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
96	Planta purificadora de agua	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
97	Publicidad	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
98	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	11.84	1	5.92
		2	9.47	2	4.73
99	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
100	Renta de trajes	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		1	17.75	1	9.47

101	Reparación de calzado	2	11.84	2	7.69
102	Revelado y compraventa de artículos para fotografía	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
103	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
104	Sastrería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
105	Servicios de seguridad privada y similares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
106	Tapicería y decoración en general	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
107	Transporte turístico por tierra (servicios turísticos)	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
N.G	**COMERCIO**	**ZONA**	**EXPEDICIÓN Valor en UMA's**	**ZONA**	**REFRENDO Valor en UMA's**
108	Traslado de valores	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
109	Artículos de limpieza y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	8.88
110	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
111	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	118.36	1	59.18
		2	88.77	2	41.43
112	Florería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
113	Molino y nixtamal	1	17.75	1	11.84
		2	8.29	2	5.92
114	Prestamos grupales	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
115	Venta de pollos asados	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
116	Mueblería, decoración y persianas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
117	Servicio de control de plagas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

118	Compraventa de material eléctrico	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
119	Distribución y venta de aceite vegetales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
120	Huarachería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
121	Alberca	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
122	Sala de venta	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
123	Comercio al por menor	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
124	Oficinas administrativas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
125	Restaurant	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
126	Venta de pollo crudo	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
N.G	**COMERCIO**	**ZONA**	**EXPEDICIÓN Valor en UMA's**	**ZONA**	**REFRENDO Valor en UMA's**
127	Gerencia de crédito y cobranza	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
128	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
129	Compraventa de material para tapicería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
130	Venta de boletos para autobuses	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
131	Boutique	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
132	Venta de equipos celulares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
133	Servicios de enfermería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
134	Galería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		1	23.67	1	11.84

135	Venta de pareos	2	17.75	2	5.92
136	Refaccionaria y similares	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
137	Venta de comida	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
138	Servicios de investigación, protección y custodia	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
139	Bisutería y accesorios para vestir	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
140	Venta de café	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
141	Zapatería y similares	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
142	Venta de suvenires	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
143	Enseñanza de idiomas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
144	Bodega y distribución de productos alimenticios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
145	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
146	Compra venta de artículos para actividad acuática	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
147	Paradero de autobuses	1	177.54	1	118.36
		2	118.36	2	94.69
148	Autoservicio y refaccionaria	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
148	Cancha de basquetbol	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
149	Prestación de servicios de seguridad privada	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
150	Escuela de computación e ingles	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

151	Clínica de belleza	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
152	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
153	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
154	Venta de carne congelada y empaquetada	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
155	Venta de ropa por catalogo	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
156	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
157	Pastelería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
158	Dispensador de crédito financiero rural	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
159	Venta de artículos religiosos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
160	Compraventa de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
161	Venta de productos biodegradables y naturales	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
162	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
N.G	**COMERCIO**	**ZONA**	**EXPEDICIÓN Valor en UMA's**	**ZONA**	**REFRENDO Valor en UMA's**
163	Venta de artículos de plásticos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
164	Venta de perfumes y esencias	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
165	Maderería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
166	Venta de colchas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
167	Auto climas	1	59.18	1	29.59

		2	29.59	2	17.75
168	Venta de material de acabado y plomería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
169	Escuela de gastronomía	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
170	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
171	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
172	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
173	Venta de sombreros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
174	Venta y reparación de batería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
175	Compra venta de medicamentos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
176	Servicios médicos en general	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
177	Autopartes eléctricas e industriales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
178	Venta de artículos de playa y playeras	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
179	Venta de chácharas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
180	Accesorios para autos y camiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
N.G	**COMERCIO**	**ZONA**	**EXPEDICIÓN Valor en UMA's**	**ZONA**	**REFRENDO Valor en UMA's**
181	Venta de antojitos mexicanos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
182	Pizzerías	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
	Despachos contables y administrativos.	1	29.59	1	17.75

183		2	17.75	2	11.84
184	Mármoles y granitos en general	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
185	Venta de productos preparados de nutricióncelular	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
186	Venta de mangueras y conexiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
187	Alojamiento temporal	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
188	Compraventa de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
189	Cafetería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
190	Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
191	Renta de habitaciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
192	Venta de ropa de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
193	Tostadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
194	Piedras decorativas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		2	17.75	2	11.84
195	Búngalos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
196	Condominios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
197	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
198	Renta de autos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
199	Cambio de aceite	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		1	29.59	1	17.75

200	Venta de suplementos alimenticios	2	17.75	2	11.84
201	Venta de alimentos balanceados para animales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
202	Ciber	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
203	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
204	Venta de boletos a playa	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
205	Venta de bolsas y mochilas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
206	Suplementos alimenticios	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
207	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
208	Taller mecánico	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
209	Taller de hojalatería	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
210	Taller de clutch y frenos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
211	Elaboración y expendio de donas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
212	Elaboración de crepas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
213	Estética,	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
214	Peluquerías	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
215	Spa	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
216	Barbería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
217	Dulcería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
218	Amueblados	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
219	Tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
220	Mariscos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
221	Consultorio dental	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
222	Unidad medica	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
223	Venta de tortas	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
224	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
225	Cine	1	118.36	1	82.85
		2	59.18	2	29.59
226	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
227	Compraventa y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
228	Compraventa aceros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
229	Mantenimiento residencial	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
230	Recicladora (Aluminio y Plastico)	1	13.00	1	8.00
231	Tours (Urvan)	1	18.00	1	11.00
232	Veta de Alitas	1	21.00	1	12.00
233	Venta de Sushi	1	18.00	1	10.00
234	Material de Limpieza	1	15.00	1	9.00
235	Bazar de Ropa Americana	1	11.00	1	8.00
236	Renta de Mobiliario	1	18.00	1	11.00
237	Estudio de tatuajes	1	12.00	1	9.00
238	Piñateria	1	11.00	1	9.00

239	Huaracheria	1	14.00	1	10.00
240	Deposito de Refrescos	1	12.00	1	8.00
241	Operadora de Cable	1	19.00	1	15.00
N.G	**COMERCIO**	**ZONA**	**EXPEDICIÓN Valor en UMA's**	**ZONA**	**REFRENDO Valor en UMA's**
242	Venta de Pinturas	1	16.00	1	11.00
243	Pozolerias	1	19.00	1	15.00
244	Venta de boletos de autobus, terminal de autobuses y similares	1	15.00	1	11.00
245	Venta de uniformes bordados	1	15.00	1	11.00
246	Llanterias	1	18.00	1	11.00
247	Talacherias, vulcanizadoras y similares	1	9.00	1	7.00
248	Casa de empeños	1	80.00	1	70.00
249	Tienda Departamental	1	420.00	1	337.00

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la Comisión de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

	Valor en UMAS
a) Hasta 5 m2.	1.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.73

c) De 10.01 en adelante.	7.43

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	Valor en UMAS
a) Hasta 2 m2.	2.59
b) De 2.01 hasta 5 m2.	9.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	10.0

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

	Valor en UMAS
a) Hasta 5 m2.	3.73
b) De 5.01 hasta 10 m2.	7.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	14.77

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública:

	Valor en UMAS
Mensualmente	1.86

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial:

	Valor en UMAS
Mensualmente	3.60

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

	Valor en UMAS
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.86
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.60

VII. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

	Valor en UMAS
Por metro cuadrado por año	5.97

VIII. Por anuncios comerciales espectaculares en el centro de Ayutla de los Libres:

	Valor en UMAS
Por metro cuadrado por año	11.94

IX. Por perifoneo:

	Valor en UMAS
a) Ambulante: 1.- Por anualidad. 2.- Por día o evento anunciado.	 4.60 3.00
b) Fijo: 1.- Por anualidad 2.- Por día o evento anunciado.	 3.00 1.00

SECCIÓN DÉCIMA

REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 51.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) a través de la Tesorería Municipal Comunitaria cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal Comunitaria, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

	Valor en UMAS
a) Lotes de hasta 120 m2	13.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	27.23

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 53.- Por servicios prestados por la Comisión Municipal de Protección Civil:

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

No.	Concepto	Valor en UMAS
1.	Giros con riesgo bajo, anual:	1.46
2.	Giros con riesgo medio, anual:	3.66
3.	Giros con riesgo alto, anual:	7.00
4.	Con independencia de lo anterior: Las tiendas departamentales, súper, minisúper y de autoservicio, cubrirán la cantidad anual de:	12.20
5.	Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general de manera anual:	
	a) De 1 a 20 habitaciones	7.00
	b) De más de 20 habitaciones	11.00
6.	Constancia de seguridad en instituciones educativas, anual:	1.00
7.	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.00
8.	Comercios con venta de combustibles	24.00
9.	Tiendas, bodegas y depósitos que manejen productos flaméales:	
	a) Riesgo bajo anual.	7.00
	b) Riesgo medio anual.	14.64
	c) Riesgo alto anual.	43.92

II. Por la poda o derribo de árboles.

No.	Concepto	Valor en UMAS
1.	Por árboles de altura menor a 5 metros	2.44
2.	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	4.88
3.	Por árboles con altura mayor a 10 metros	7.32

III. Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 50, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán máximo 5 Umas para recuperación de los gastos propios de la Comisión de Protección Civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana se brindará este servicio de manera gratuita.

V. Por el traslado de enfermos en las ambulancias de la Comisión de Protección Civil, siempre y cuando no se trate de urgencias médicas, se cobrará la siguiente cuota de recuperación de gastos de combustible, materiales y suministros médicos.

Ciudad	**Sin Oxigeno (Valor en UMAS)**	**Con Oxigeno (Valor en UMAS)**
Zihuatanejo, Gro.	4.60	5.75
Morelia, Michoacán	63.0	68.96
Acapulco, Gro.	40.0	45.97
Lázaro Cárdenas, Mich.	23.0	27.00
Tecpán de Galeana, Gro.	28.73	34.00
Atoyac de Álvarez, Gro.	34.0	40.00
Ciudad de México	91.94	97.69
Cuernavaca, Morelos	68.96	74.70

Los cobros de la tabla anterior, se tomará a consideración de la situación socio- económica de los usuarios, pudiendo aplicarse un descuento del 40% y hasta el 50%; y dependiendo de la situación pudiera aplicarse una condonación del pago total por estos conceptos.

VI. La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos

de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por el servicio de prevención y acordonamiento para la demolición de piedra braza con cohetones.

Concepto	**Valor en UMAS**
Por la detonación de 1 a 5 cohetones.	5.58
Por la detonación de 6 a 10 cohetones.	11.00
Por la detonación de más de 11 cohetones.	16.74

VIII. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de materia pirotécnico en eventos sociales, religiosos o espectáculos dentro del municipio.

Concepto	**Valor en UMAS**
En la cabecera municipal	3.00
En localidades del municipio.	4.00

IX. Por la autorización y resguardo para la realización de eventos en lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos.

Concepto	**Valor en UMAS**
En la cabecera municipal.	2.00
En localidades del municipio.	3.00

X. Por la impartición de cursos o talleres en materia de protección civil, se cobrará por día y por persona.

Concepto	**Valor en UMAS**
Por día.	1.00
Por persona.	0.17

ARTÍCULO 54.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y

prevención de riesgos; 2.58 por persona. (VALOR EN UMA´s)

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del Rastro Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMAS
A) Mercado central: a) Locales con cortina, diariamente. b) Locales sin cortina, diariamente.	 0.58 0.23
B) Mercado de zona: a) Locales con cortina, diariamente. b) Locales sin cortina, diariamente.	 0.23 0.23
C) Mercados de artesanías: a) Locales con cortina, diariamente. b) Locales sin cortina, diariamente.	 0.23 0.23
D) Tianguis en espacios autorizados por la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento),diariamente.	0.23
E) Canchas deportivas, por partido	1.00
F) Tianguis eventuales de temporada, en la plaza principal deAyutla de los Libres, Gro.	1.00

II. Explotación.

Concepto	Valor en UMAS
Expedición de documento de uso y explotación de espacio comercial dentro del mercado municipal (explanada).	1.56
Pago Anual por uso y explotación de espacio comercial dentro del mercado municipal (mesa).	4.68
Pago anual por uso y explotación de Espacio Comercial Dentro Del Mercado municipal(explanada).	4.68
Expedición de documento de uso y explotación de espacio comercial dentro del mercado municipal (mesa).	4.00
Expedición de documento de uso y explotación de espacio comercial dentro del mercado municipal (explanada).	2.00
Expedición de convenio para uso y explotación de terreno del mercado municipal.	10.00
Cambio de giro comercial en el mercado municipal.	2.00
Cambio de giro comercial en el mercado municipal (explanada).	1.00

Expedición de permiso temporal para explotación de espacio comercial por metro en el exterior del mercado municipal.	0.62
Permiso para la colocación de Espacio Móvil en el mercado municipal.	1.56

III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

Concepto	**Valor en UMAS**
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	3.50
b) Segunda clase.	2.00
c) Tercera clase.	1.00

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación oel aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) Maniobra de carga y descarga temporal de vehículos foráneos (por unidad) de las diferentes empresas dentro de esta cabecera municipal en el horario de 06:00 a 18:00 horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

B)

TIPO DE VEHÍCULOS	**POR 1MES (valor en UMAS)**	**POR 3 MESES (valor en UMAS)**	**POR 6MESES (valor en UMAS)**	**POR 1AÑO (valor en UMAS)**

Tráiler 1 y 2 remolques.	4.57	10.60	17.26	32.99
Torton 1 y 2 ejes.	3.73	9.09	17.07	32.81
Camioneta doble rodada.	3.54	8.90	16.88	32.62
Camioneta sencilla y vehículos.	3.35	8.71	16.69	32.43

Concepto	**Valor en UMAS**
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos,por cada 30 minutos.	0.06
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	0.06
C). Zonas de estacionamientos municipales: a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. b) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	 0.41 1.86 0.25
D) En los estacionamientos exclusivos enla vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.11

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	0.11
a) Centro de la cabecera municipal.	2.54
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de esta.	1.26
c) Calles de colonias populares.	0.33
d) Zonas rurales del Municipio.	0.17
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	0.93
b) Por camión con remolque.	4.66
c) Por remolque aislado.	0.03
G) Los estacionamientos en la vía pública detoda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	4.06
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.08
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.10 (Valor en UMA`s)	
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.07 (Valor en UMA`s)	

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad: 1.43

(Valor en UMA`s)

ARTÍCULO 58.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Por la instalación de antenas o torres de telefonía celular y fija se pagarán derechos del siguiente orden:

Conceptos	**Valor en UMAS**
a) Dentro de la zona urbana.	3,847.27
b) Dentro de la zona sub-urbana.	2,663.5
c) Dentro de la zona rural.	1,479.72
d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial.	

II. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, área o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso por parte de personas físicas o morales pagarán las siguientes tarifas:

Conceptos	**Valor en UMAS**
Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	1.00
Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video e imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	2.00
Redes subterráneas por metro lineal anualmente; telefonía transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable.	0.01

III.- Por la instalación de torres de transmisión de internet, en el Municipio:

Conceptos	**Valor en UMAS**
a) Dentro de la zona urbana	459.72
b) dentro de la zona sub-urbana	430.99

c) dentro de la zona rural	402.25
d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial.	

SECCIÓN TERCERA

CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio, se pagará por cada animal de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno y Equino: 0.29 (Valor en UMAS)
II. Ganado Mular y otros menores: 0.10 (Valor en UMAS)

Los cuales sino son retirados en un lapso de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

ARTÍCULO 60.- El propietario de los animales depositados en el corral del municipio, pagará el traslado del ganado depositado de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Dentro de la cabecera municipal: 4.0 (Valor en UMAS)
II. Fuera de la cabecera municipal: 7.0 (Valor en UMAS)

Independientemente de lo anterior, mediante previo acuerdo entre el propietario y el Municipio se cobrará la manutención del ganado depositado.

SECCIÓN CUARTA

CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente**:**

Conceptos	**Valor en UMAS**
a) Motocicletas.	1.99
b) Automóviles.	1.99
c) Camionetas.	2.96
d) Camiones.	3.97
e) Bicicletas.	0.42
f) Triciclos.	0.49
g) Cuatrimotos	2.10

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMAS
a) Motocicletas.	1.50
b) Automóviles.	1.50
c) Camionetas.	2.23
d) Camiones.	2.99
e) Cuatrimotos	2.00

SECCIÓN QUINTA

BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo con la siguiente tarifa por servicio:

Conceptos	Valor en UMAS
I. Sanitarios.	0.05
II. Baños de regaderas.	0.10

SECCIÓN SEXTA

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad. Considerando en el precio del servicio un 50% menos del que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción.
II. Barbecho por hectárea o fracción.
III. Desgranado por costal.
IV. Acarreo de productos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 65.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Huertos familiares.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.
VIII. Otros.

ARTÍCULO 66.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta a la Sexta del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 104 Uma`s mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 68.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de Leyes y Reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

Conceptos	Valor en UMAS
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	1.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.30
c) Formato de licencia o permiso de funcionamiento.	0.79
d) Gaceta Municipal	0.31

SECCIÓN DECIMA

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 70.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) obtendrá ingresos a través de

reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 71.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 72.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos Municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- El Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMAS)**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.50
2) Por circular con documento vencido.	2.50

3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.00
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.00
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.00
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.00
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.50
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.00
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.00
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.00
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.50
16) Circular en reversa más de diez metros	2.50
17) Circular en sentido contrario.	2.50
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.50
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.50
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.50
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.00
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.50
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.50
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.00
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.50
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.50

27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.00
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.00
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.50
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.00
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.50
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.00
35) Estacionarse en boca calle.	2.50
36) Estacionarse en doble fila.	2.50
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.50
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.50
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.50
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.50
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.00
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.00
43) Invadir carril contrario.	5.00
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.00
46) Manejar con licencia vencida.	2.50
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15.00
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.00
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.50
51) Manejar sin licencia.	2.50
52) Negarse a entregar documentos.	5.00

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.00
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.00
55) No esperar boleta de infracción.	2.50
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.00
58) No portar permiso de carga y descarga	10.00
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.50
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.00
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.00
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.50
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.00
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.00
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.00
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.00
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.50
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.00
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.00
70) Volcadura o abandono del camino.	8.00
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.00
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.00
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.00
74) Conducir motocicletas sin casco de protección	5.00
75) Conducir cuatrimotos sin casco de protección	5.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMAS)
1) Alteración de tarifa.	5.00
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.00
3) Circular con exceso de pasaje.	5.00
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.00
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.00
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.00
7) Circular sin razón social.	3.00
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.00
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.00
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.00
11) Maltrato al usuario.	8.00
12) Negar el servicio al usurario.	8.00
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.00
14) No portar la tarifa autorizada.	30.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.00
17) Transportar personas sobre la carga.	3.50
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.50

SECCIÓN QUINTA

MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 74.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Concepto	Valor en UMAS
I. Por una toma clandestina.	4.78
II. Por tirar agua.	4.78
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	4.78
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	4.78

SECCIÓN SEXTA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 75.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal Comunitaria aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 164 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 20 UMAS a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 33 UMAS a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 65 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo con el reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Comisión de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 163 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 157 UMAS a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA

CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 76.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN OCTAVA

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 77.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 78.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 79.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 80.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 81.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 82.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 83.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 84.- El Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 85.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 86.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 87.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO CUARTO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 88.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- El Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
C) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura a municipios (Gasolina y Diésel).

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 90.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 92.- El Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 94.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 96.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 97.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total de **$315,272,714.70 (trescientos quince millones doscientos setenta y dos mil setecientos catorce 70/100**

M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ayutla de los Libres, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
1	**Impuestos**	**2,088,070.18**
1.1	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**233.29**
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos	233.29
1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**1,432,290.54**
1.2.1	Impuesto predial	1,432,290.54
1.3	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**555,878.34**
1.3.1	Sobre adquisición de inmuebles	555,878.34
1.4	**Impuestos al Comercio Exterior**	**0.00**
1.5	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**	**0.00**
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**0.00**
1.7	**Accesorios de Impuestos**	**62,417.94**
1.7.1	Recargos y actualizaciones	62,417.94
1.8	**Otros Impuestos**	**699.20**
1.8.1	Recolección manejo y disposición final de envases no retornables	0.00
1.8.2	Ecología	699.20

Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
1.9	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**36,550.87**
1.9.1	Rezagos	36,550.87
2	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**0.00**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**0.00**
2.2	**Cuotas para la Seguridad Social**	**0.00**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**0.00**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**0.00**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**0.00**
3	**Contribuciones de Mejoras**	**0.00**
3.1	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**0.00**
3.9	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
4	**Derechos**	**6,545,935.33**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**0.00**
4.1.1	Por el uso de la vía publica	0.00
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**	**0.00**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**5,155,849.98**

Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
4.3.1	Servicios generales en el rastro municipal	104,545.00
4.3.2	Servicios generales en panteones	28,247.75
4.3.3	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	808,209.57
4.3.4	Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público	3,920,707.68
4.3.5	Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	290,315.79
4.3.6	Servicios municipales de salud	3,448.24
4.3.7	Servicios prestados por la comisión de tránsito municipal	375.95
4.4	**Otros Derechos**	**1,390,085.35**
4.4.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión	71,810.89
4.4.2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y predios	7,419.25
4.4.3	Licencias para demolición de edificios o casas habitación	84,658.33
4.4.4	Por la expedición de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas	1,400.80
4.4.5	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.4.6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	33,218.93
4.4.7	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	248,400.02
4.4.8	Expedición inicial o refrendo de licencias para el funcionamiento de	48,202.92

Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
	establecimientos (incluye enajenación de bebidas alcohólicas)	
4.4.9	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la venta de bebidas alcohólicas	671,212.59
4.4.10	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad	30,954.17
4.4.11	Registro Civil	181,970.82
4.4.12	Escrituración	10,836.63
4.4.13	Servicios prestados por la Comisión Municipal de Protección Civil y Bomberos	0.00
4.5	**Accesorios de Derechos**	**0.00**
4.5.1	Multas	0.00
4.5.2	Recargos	0.00
4.5.3	Gastos de ejecución	0.00
4.9	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
4.9.1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5	**Productos**	**1,149,989.29**
5.1	**Productos**	**1,149,989.29**

Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	586,260.84
5.1.2	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica	200,708.89
5.1.3	Corrales y corraletas para ganado monstrenco	0.00
5.1.4	Corralon municipal	0.00
5.1.5	Baños públicos	57,680.00
5.1.6	Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.7	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	0.00
5.1.8	Protección privada	211,131.37
5.1.9	Productos diversos	94,208.19
5.1.10	Productos financieros	0.00
5.2	**Productos de Capital (Derogado)**	**0.00**
5.9	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
5.9.1	Rezagos de productos	0.00
6	**Aprovechamientos**	**33,421.44**
6.1	**Aprovechamientos**	**33,421.44**
6.1.1	Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.2	Multas fiscales	0.00
6.1.3	Multas administrativas	4,635.00

Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
6.1.4	Multas de Tránsito Municipal	22,709.44
6.1.5	Multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	6,077.00
6.1.6	Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7	Concesiones y contratos	0.00
6.1.8	Donativos y legados	0.00
6.1.9	Bienes mostrencos	0.00
6.1.10	Indemnización por daños causados a bienes municipales	0.00
6.1.11	Intereses moratorios	0.00
6.1.12	Cobros de seguros por siniestros	0.00
6.1.13	Gastos de notificación y ejecución	0.00
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**	**0.00**
6.3	**Accesorios de aprovechamientos**	**0.00**
6.3.1	Accesorios de aprovechamientos	0.00
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
6.9.1	Rezagos de aprovechamientos	0.00
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**305,455,298.46**

Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
8.1	**Participaciones**	**86,830,615.72**
8.1.1	**Participaciones Federales**	**86,830,615.72**
8.1.1.1	**Fondo Común**	**67,903,156.55**
8.1.1.1.1	Fondo General	63,785,826.85
8.1.1.1.2	Fondo Común "I.S.A.N."	390,291.98
8.1.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, IEPS	788,622.38
8.1.1.1.4	Fondo de Fiscalización	2,690,720.46
8.1.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN	84,876.41
8.1.1.1.6	Recaudación del ISR sobre bienes inmuebles	162,818.47
8.1.1.2	**Fondo de Fomento Municipal**	**10,351,126.76**
8.1.1.2.1	Fondo de Fomento Municipal	10,351,126.76
8.1.1.3	**Fondo para la Infraestructura a Municipios**	**3,199,643.10**
8.1.1.3.1	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel (FIM)	1,376,159.70
8.1.1.3.2	Fondo de Compensación (FIM)	1,823,483.40
8.1.1.4	**Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal**	**5,316,489.57**
8.1.1.4.1	FAEISM	5,316,489.57
8.1.1.5	**Otras participaciones**	**60,199.74**
8.1.1.5.1	Tenencia	60,199.74
8.1.1.5.2	Fondo de Recaudación del Impuesto Sobre la Renta	0.00

Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
8.1.1.5.3	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F)	0.00
8.2	**Aportaciones**	**218,624,682.74**
8.2.1	**Aportaciones Federales**	**218,624,682.74**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	161,017,435.52
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	57,607,247.22
8.3	**Convenios**	**0.00**
8.3.1	Participaciones	**0.00**
8.3.2	Aportaciones	**0.00**
8.4	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**0.00**
8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**	**0.00**
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**0.00**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**	**0.00**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**	**0.00**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**	**0.00**
9.4	**Ayudas sociales (Derogados)**	**0.00**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**	**0.00**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)**	**0.00**
9.7	**Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	**0.00**

Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**
0.1	**Endeudamiento interno**	**0.00**
0.2	**Endeudamiento externo**	**0.00**
0.3	**Financiamiento Interno**	**0.00**
	TOTAL	**315,272,714.70**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Consejo Municipal Comunitario y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de

dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 85, 86 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 10% y del tercer al sétimo mes el 5%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se realizará una campaña del 50% descuento sobre recargos del impuesto predial a los contribuyentes morosos y con rezago, durante los meses de agosto, septiembre y octubre 2026

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. A consideración del Consejo Municipal Comunitario, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta Ley, los cuales deberán ser informados para su conocimiento a la Comisión General de Catastro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) a través de su Consejo Municipal Comunitario como órgano de ejecución, la Secretaria de Finanzas y/o la tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Consejo Municipal Comunitario autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, que servirán de base para el cobro de las

contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/319/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano Juan Carlos Aguilar Sandoval, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-15/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por Ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos acorde a sus condiciones, particularidades y requerimientos específicos.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el Gobierno Municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las Participaciones Federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los Ingresos Propios de cada Municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que atendiendo a las facultades señaladas al ayuntamiento, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como nivel de gobierno con plena autonomía, ha propuesto en la presente iniciativa; las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales; destacando que no presenta incrementos en las tarifas, tasas o cuotas de Impuestos, ni en los rubros de Derechos,

Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos, respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior; con excepción de los cobros que se realizan a algunos conceptos de los derechos por la prestación de servicios públicos; en donde observando las disposiciones de la ley de Hacienda Municipal, se ha considerado incrementar algunos cobros respectivos, atendiendo a la inversión que se está realizando en las instalaciones del rastro municipal y los convenios celebrados con los tablajeros del municipio; para hacer proporcional el cobro de los derechos por servicio de rastro municipal, con los beneficios ofertados a los contribuyentes de dichos derechos; por lo que derivado de un análisis de la situación prevaleciente en el municipio, y realizando una comparación del cobro realizado por los mismos servicios en los municipios de la región costa grande, se consideró realizar un aumento en las tarifas por los servicios prestados en el rastro municipal, siendo este aumento proporcional a las mejoras que se estarán implementando y a los beneficios que serán otorgados a los usuarios en el ejercicio fiscal 2026.

Respecto al cobro de derechos por expedición de licencia de manejo en los servicios prestados en la Dirección de Tránsito Municipal, se considera un aumento debido a que con la homologación de las licencias de conducir en el estado de Guerrero, el municipio adquiere ante la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Guerrero, los folios digitales para la expedición de las mismas licencias, lo cual debe ser considerado en el cobro que se realiza a los usuarios en razón de 1.50 UMAS, de la misma manera el folio digital para la expedición de permisos provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado. Artículo 25 fracción I inciso a), b), c), d), e). fracción II inciso a).

Este ayuntamiento ha considerado proporcional y justo en el 48 fracción III, relativa a Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad: a) hasta 5 m2 b) de 5.01 hasta 10 m2 y c) de 10.01 hasta 15 m2, realizar un ajuste en los cobros, tomando en cuenta que las tarifas del ejercicio anterior se encuentran desfasadas y ajenas a la realidad económica y social actual que prevalece en el municipio, lo que ha complicado el incremento de los ingresos propios, repercutiendo en la carencia de recursos para hacer frente a distintos fenómenos que se representan en el municipio.
Que es de explorado derecho que en los últimos tiempos se han presentado fenómenos naturales y sociales atípicos que ocasionan afectaciones considerables en el territorio municipal, en la infraestructura de la vía pública, edificios e instalaciones oficiales; y en las viviendas de los habitantes del municipio, así como afectaciones en la salud del pueblo, lo que obliga al municipio a disponer de recursos para hacerle frente a esas eventualidades; motivo por el cual se ha considerado adecuar la presente ley de ingresos a los nuevos tiempos, de tal suerte que en uso de las facultades que confiere al ayuntamiento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración la presente iniciativa, a efecto de que sea aprobada en sus términos, considerando que se han tomado en cuenta todas las particularidades que vive la sociedad benitojuarence y se han observado los cuerpos normativos vigentes y aplicables para su formulación.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las Participaciones Federales, así como en la economía de los contribuyentes, este Órgano de Gobierno Municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene

plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Benito Juárez Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Benito Juárez, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas

precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados"**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN***

de nuevos impuestos, *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Benito Juárez, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **Benito Juárez, Guerrero,** en el artículo **8,** respecto del impuesto predial, propone la tasa de **12 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 13 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1099/2025,** de fecha 10 de octubre de 2025, emitido por la

Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

ARTÍCULO 45. *…*

I. a IX. …

X. ***Por la c****ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico* ***sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.***	***1.00 UMA***
XI. Certificación de firmas.	***1.00 UMA***
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITO***
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	*0.50 UMAS*
XIV. *Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*	*GRATUITO*

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro	***0.015 UMA***
b) Copia a color	***0.030 UMA***
2. El pago de la certificación de los documentos.	***1.00 UMA***

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Benito Juárez**, Guerrero, en cuanto a

los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **113** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$102´097,819.51 (Ciento Dos Millones Noventa y Siete Mil Ochocientos Diecinueve Pesos 51/100 M.N.),** que representa el **2.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Benito Juárez**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO CUARTO.** …*
>
> **I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;**
>
> *De la fracción II a la III…*
>
> *IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.* ***El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".***

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades

Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo décimo transitorio** para establecer lo siguiente:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO.*** *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de* ***Benito Juárez,*** *Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional,* ***con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.*** *El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.* ***Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.***

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente **incluir un artículo décimo octavo transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".***

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, bases, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Benito Juárez, Guerrero en el ejercicio fiscal 2026; está integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener serán provenientes de los conceptos que a continuación:

1				**IMPUESTOS:**
1	1			**Impuestos sobre los ingresos**
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.
1	1	2		Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1	2			**Impuestos sobre el patrimonio**
1	2	1		Predial
1	3			**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
1	3	1		Sobre Adquisiciones de inmuebles
1	6			Impuestos Ecológicos
1	7			**Accesorios de impuestos**
1	7	1		Recargos

1	7	2		Gastos de Ejecución
1	8			Otros Impuestos
1	9			**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
1	9	1		Rezagos
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
3	1			**Contribuciones de mejoras por obras públicas**
3	1	1		Cooperación para obras públicas.
3	9			**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
3	9	1		Rezagos de contribuciones.
4				**DERECHOS**
4	1			**Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
4	1	1		Por el uso de la vía pública.
4	3			**Derechos por Prestación de servicios Públicos**
4	3	1		Servicios generales del rastro municipal.
4	3	2		Servicios generales en panteones.
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4	3	4		Cobro de Derecho por concepto de servicio de Alumbrado Público.
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4	3	6		Servicios municipales de salud.
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
4	3	8		Servicios Municipales en materia de salud
4	4			**Otros derechos.**
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	4	5		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4	4	6		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4	4	7		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	8		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
4	4	9		Por inscripción al padrón municipal.
4	4	10		Por licencias y permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares.
4	4	11		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4	4	12		Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificaciones de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4	4	13		Registro Civil.
4	9			**Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**
4	9	1		Rezagos de derechos.
5				**PRODUCTOS**
5	1			**Productos de tipo corriente**
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	3		Corrales y corraletas.
5	1	4		Corralón municipal.
5	1	5		Baños públicos.
5	1	6		Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5	1	7		Productos diversos.
5	1	2		**Productos de capital.**
5	1	2	1	Productos financieros.
5	9			**Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
5	9	1		Rezagos de productos.
6				**APROVECHAMIENTOS**
6	1			**De tipo corriente**
6	1	1		Reintegros o devoluciones.

6	1	2		Recargos.
6	1	3		Multas fiscales.
6	1	4		Multas administrativas.
6	1	5		Multas de tránsito municipal.
6	1	6		Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6	1	7		Multas por concepto de protección al medio ambiente.
6	2			**De capital**
6	2	1		Concesiones y contratos.
6	2	2		Donativos y legados.
6	2	3		Bienes mostrencos.
6	2	4		Indemnización por daños causados a bienes municipales.
6	2	5		Intereses moratorios.
6	2	6		Cobros de seguros por siniestros.
6	2	7		Gastos de notificación y ejecución.
6	9			**Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.
8				**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**
8	1			**Participaciones**
8	1	1		Participaciones Federales.
8	1	1	1	Fondo General de Participaciones (FGP).

8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FFM).
8	1	1	3	Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).
8	1	1	5	FEIEF
8	1	1	6	Devolución de I.S.R.
8	1	2		Descuentos a Participaciones Federales.
8	1	3		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8	2			**Aportaciones**
8	2	2		Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FAISMUN).
8	2	3		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, (FORTAMUN).
0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
0	1			**Endeudamiento interno**
0	1	1		Provenientes del Gobierno del Estado.
0	1	2		Provenientes del Gobierno Federal.
0	1	3		Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
0	1	4		Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
0	1	5		Ingresos por cuenta de terceros.
0	1	6		Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
0	1	7		Otros ingresos extraordinarios.
				PRESUPUESTO DE INGRESOS
				Ingreso para el ejercicio fiscal 2026

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Benito Juárez, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%

V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.03 UMA´s
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.60 UMA´s
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	**UMA´s**
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.33
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.01
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.06

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres **solteras** y padres solteros, así como personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	24.09 UMAS
b) Agua.	14.94 UMAS
c) Cerveza.	11.52 UMAS
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	4.58 UMAS
e) Productos químicos de uso doméstico.	5.73 UMAS

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	5.73 UMAS
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	4.59 UMAS
c) Productos químicos de uso doméstico.	4.02 UMAS
d) Productos químicos de uso industrial.	5.15 UMAS

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.55 UMAS
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.03 UMAS
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.18 UMAS
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.63 UMAS
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.73 UMAS
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.03 UMAS
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	45.87 UMAS
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	0.46 UMAS
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.29 UMAS
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	28.67 UMAS
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	14.33 UMAS
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.87 UMAS
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	18.35 UMAS

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.
De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Por tomas domiciliarias;

IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, por día:	0.16 UMAS
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.11 UMAS

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.09 UMAS
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.07 UMAS

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.12 UMAS

2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	6.68 UMAS
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	6.68 UMAS
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	6.11 UMAS
5. Orquestas y otros similares, por evento.	1.11 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno.	1.25 UMAS
b) Porcino.	0.70 UMAS
c) Ovino.	0.30 UMAS
d) Caprino.	0.30 UMAS
e) Aves de corral.	0.05 UMAS

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	0.28 UMAS
b) Porcino.	0.17 UMAS
c) Ovino.	0.12 UMAS
d) Caprino.	0.12 UMAS

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno.	0.58 UMAS
b) Porcino.	0.29 UMAS
c) Ovino.	0.22 UMAS
d) Caprino.	0.22 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 17. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	1.05 UMAS
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.18 UMAS
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	5.11 UMAS
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.43 UMAS
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	1.00 UMAS
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.05 UMAS
c) A otros Estados de la República.	1.99 UMAS
d) Al extranjero.	7.68 UMAS

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la

Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA **Precio x M3**

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	UMAS
0	10	0.62
11	20	0.08
21	30	0.08
31	40	0.08
41	50	0.09
51	60	0.09
61	70	0.09
71	80	0.10
81	90	0.10
91	100	0.10
MAS DE	100	0.12

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL. **Precio x M3**

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	UMAS
0	10	0.86
11	20	0.08
21	30	0.09
31	40	0.09
41	50	0.10
51	60	0.10
61	70	0.11
71	80	0.11
81	90	0.12
91	100	0.14
MAS DE	100	0.15

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL. **Precio x M3**

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	UMAS
0	10	1.17
11	20	0.10

21	30	0.11
31	40	0.12
41	50	0.12
51	60	0.14
61	70	0.15
71	80	0.17
81	90	0.19
91	100	0.20
MAS DE	100	0.23

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO.	
1. Zonas populares.	2.44 UMAS
2. Zonas semi-populares.	3.78 UMAS
3. Zonas residenciales.	5.67 UMAS
4. Departamento en condominio.	4.56 UMAS
b) TIPO: COMERCIAL.	
1. Comercial tipo A.	5.78 UMAS
2. Comercial tipo B.	6.89 UMAS
3. Comercial tipo C.	8.01 UMAS

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	3.66 UMAS
b) Zonas semi-populares.	3.66 UMAS
c) Zonas residenciales.	4.11 UMAS
d) Departamentos en condominio.	3.10 UMAS

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	0.63 UMAS
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	3.14 UMAS
c) Cargas de pipas por viaje.	3.66 UMAS
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	1.03 UMAS
e) Excavación en adoquín por m2.	0.80 UMAS
f) Excavación en asfalto por m2.	1.08 UMAS
g) Excavación en empedrado por m2.	0.86 UMAS
h) Excavación en terracería por m2.	0.63 UMAS
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	0.74 UMAS
j) Reposición de adoquín por m2.	0.74 UMAS
k) Reposición de asfalto por m2.	0.74 UMAS
l) Reposición de empedrado por m2.	0.74 UMAS
m) Reposición de terracería por m2.	0.74 UMAS
n) Desfogue de tomas.	0.63 UMAS

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión.	0.06 UMAS
2. Mensualmente.	0.46 UMAS

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables, reciclables y biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada. 6.64 UMAS

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico. 5.15 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.04 UMAS

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.84 UMAS

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. 0.78 UMAS

b) Por expedición de permiso a sexoservidoras (revisión semanal).	0.87 UMAS
c) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.83 UMAS
d) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.89 UMAS

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.61 UMAS
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.56 UMAS

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.28 UMAS
b) Extracción de uña.	0.28 UMAS
c) Debridación de absceso.	0.39 UMAS
d) Curación.	0.28 UMAS
e) Sutura menor.	0.22 UMAS
f) Sutura mayor.	0.45 UMAS
g) Inyección intramuscular.	0.11 UMAS
h) Venoclisis.	0.28 UMAS
i) Atención del parto.	2.77 UMAS
j) Consulta dental.	0.28 UMAS
k) Radiografía.	0.33 UMAS
l) Profilaxis.	0.28 UMAS
m) Obturación amalgama.	0.24 UMAS
n) Extracción simple.	0.23 UMAS

ñ) Extracción del tercer molar.	0.39 UMAS
o) Examen de VDRL.	0.39 UMAS
p) Examen de VIH.	0.56 UMAS
q) Exudados vaginales.	0.33 UMAS
r) Grupo IRH.	0.33 UMAS
s) Certificado médico.	0.17 UMAS
t) Consulta de especialidad.	0.67 UMAS
u) Sesiones de nebulización.	0.39 UMAS
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.28 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

DESCRIPCIÓN	UMAS
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	3.50
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	4.50
2. Automovilista.	4.65
3. Motociclista, motonetas o similares.	3.75
4. Duplicado de licencia por extravío.	2.25
c) Por expedición o reposición por cinco años:	

1. Chofer.	6.10
2. Automovilista.	5.20
3. Motociclista, motonetas o similares.	4.30
4. Duplicado de licencia por extravío.	2.80
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	2.50
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	4.30
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	4.69
2. Con vigencia de cinco años.	6.10
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	6.64

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.78 UMAS
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	3.01 UMAS
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.69 UMAS
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas.	12.11 UMAS
2. Mayor de 3.5 toneladas.	17.67 UMAS
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	

1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	6.68 UMAS

f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.70 UMAS
g) Por expedición de permiso de Carga	1.56 UMAS
h) Folio Digital de la SEFINA para permiso para circular sin placas y licencia de conducir	**1.50 UMAS**

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.5% sobre el valor de la obra. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios tiendas de conveniencia se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	3.10 UMAS
b) Casa habitación de no interés social.	3.45 UMAS
c) Locales comerciales.	4.06 UMAS
d) Locales industriales.	5.80 UMAS
e) Estacionamientos.	3.00 UMAS

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	5.16 UMAS
g) Centros recreativos.	4.05 UMAS
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	4.80 UMAS
b) Locales comerciales.	5.83 UMAS
c) Locales industriales.	7.23 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	7.21 UMAS
e) Hotel.	11.03 UMAS
f) Alberca.	7.21 UMAS
g) Estacionamientos.	5.83 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	4.45 UMAS
i) Centros recreativos.	6.28 UMAS
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	9.17 UMAS
b) Locales comerciales.	0.78 UMAS
c) Locales industriales.	8.45 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	13.76 UMAS
e) Hotel.	14.25 UMAS
f) Alberca.	9.45 UMAS
g) Estacionamientos.	9.17 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	10.13 UMAS

i) Centros recreativos.	10.67 UMAS

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	18.81 UMAS
b) Edificios de productos o condominios.	23.83 UMAS
c) Hotel.	28.34 UMAS
d) Alberca.	11.58 UMAS
e) Estacionamientos.	12.02 UMAS
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	24.06 UMAS
g) Centros recreativos.	27.77 UMAS

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$23,349.00 hasta $234,587.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$234,588.00 hasta $394,481.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$394,482.00 hasta $780,225.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$780,226.00 hasta $1,560,450.00

V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$1,560,451.00 hasta $2,340,675.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$2,340,676.00 en adelante

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$11,986.00 hasta $72,972.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$72,973.00 hasta $197,657.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$197,658.00 hasta $395,314.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$395,315.00 hasta $726,234.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$726,235.00 hasta $738,613.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de:	$739,623.00 hasta $832,240.00

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	0.03 UMAS
II. En zona popular, por m2.	0.04 UMAS
III. En zona media, por m2.	0.04 UMAS
IV. En zona comercial, por m2.	0.06 UMAS
V. En zona industrial, por m2.	0.09 UMAS
VI. En zona residencial, por m2.	0.10 UMAS
VII. En zona turística, por m2.	0.15 UMAS

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	9.07 UMAS
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.77 UMAS

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El pago por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 UMAS
b) En zona popular, por m2.	0.04 UMAS
c) En zona media, por m2.	0.06 UMAS
d) En zona comercial, por m2.	0.10 UMAS
e) En zona industrial, por m2.	0.16 UMAS
f) En zona residencial, por m2.	0.20 UMAS
g) En zona turística, por m2.	0.22 UMAS

II. Predios rústicos, por m2: 0.03 UMAS

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. 0.04 UMAS

b) En zona popular, por m2. 0.05 UMAS

c) En zona media, por m2. 0.06 UMAS

d) En zona comercial, por m2. 0.11 UMAS

e) En zona industrial, por m2. 0.16 UMAS

f) En zona residencial, por m2. 0.20 UMAS

g) En zona turística, por m2. 0.24 UMAS

II. Predios rústicos por m2: 0.04 UMAS

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. 0.01 UMAS

b) En zona popular, por m2. 0.01 UMAS

c) En zona media, por m2. 0.01 UMAS

d) En zona comercial, por m2. 0.02 UMAS

e) En zona industrial, por m2. 0.02 UMAS

f) En zona residencial, por m2. 0.02 UMAS

g) En zona turística, por m2. 0.03 UMAS

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	0.94 UMAS
II. Monumentos.	1.50 UMAS
III. Criptas.	1.00 UMAS
IV. Barandales.	0.66 UMAS
V. Colocaciones de monumentos.	1.33 UMAS
VI. Circulación de lotes.	0.66 UMAS
VII. Capillas.	1.99 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) Popular económica.	0.20 UMAS
b) Popular.	0.25 UMAS
c) Media.	0.30 UMAS
d) Comercial.	0.34 UMAS
e) Industrial.	0.40 UMAS
II. Zona de lujo:	
a) Residencial.	0.48 UMAS

b) Turística. 0.48 UMAS

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	0.56 UMAS
II. Adoquín.	1.11 UMAS
III. Asfalto.	1.11 UMAS
IV. Empedrado.	1.11 UMAS
V. Cualquier otro material.	1.11 UMAS

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición de la Anuencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades o giros que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; restaurant con preparación de antojitos mexicanos, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; restaurant con servicios de alimentos a la carta (fonda, cocina económica, etc.).

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, vidrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.

VIII. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

IX. Salones de fiesta o eventos.

X. Talleres mecánicos.

XI. Balnearios.

XII. Herrerías.

XIII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.

XIV. Servicio Automotriz y Servicio de Motocicletas.

XV. Aserradero.

XVI. Billar.

XVII. Campamentos para casas rodantes.

XVIII. Cementera.

XIX. Centro de Espectáculos Establecidos.

XX. Circos y otros espectáculos no establecidos.

XXI. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.

XXII. Consultorios de medicina general y especializados.

XXIII. Clínicas de consultorios médicos.

XXIV. Consultorio dental.

XXV. Centros de fotocopiado e impresión, con servicios de escritorios públicos, enmicados.

XXVI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXVII. Edificación residencial y no residencial (constructora).

XXVIII. Fabricación de fibra de vidrio.

XXIX. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.

XXX. Gas a domicilio.

XXXI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación).

XXXII. Gasolinera.

XXXIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.

XXXIV. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas.

XXXV. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal.

XXXVI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico.

XXXVII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones).

XXXVIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales.

XXXIV. Maderería.

XL. Manejo de Residuos No Peligrosos.

XLI. Productos y accesorios para mascotas.

XLII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.

XLIII. Mini súper, mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).

XLIV. Parque de diversiones y temático.

XLV. Parques Acuáticos y Balnearios.

XLVI. Fabricación de perfumes.

XLVII. Pescadería.

XLVIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo.

XLIX. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.

L. Purificadora de agua.

LI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas.

LII. Servicios Funerarios.

LIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).

LIV. Taller de hojalatería y pintura.

LX. Taller de mofles.

LVI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.

LVII. Tortillería y Molinos.

LVIII. Tostadería.

LIX. Veterinaria.

LX. Comercialización de prendas de vestir y complementos de moda.

LXI. Panaderías y equivalentes.

LXII. Carnicerías.

LXIII. Vulcanizadora.

LXIV. Centro de Rehabilitación.

LXV. Dulcerías.

LXVI. Mueblerías.

LXVII. Estéticas.

LXVIII. Agencia de Viajes.

LXIX. Huaracherías.

LXX. Bazares.

LXXI. Agroquímicos y Forrajeras.

LXXII. Sociales.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 1.25% mensual sobre el importe.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.78 UMAS
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.78 UMAS
b) Tratándose de extranjeros.	1.45 UMAS
IV. Constancia de buena conducta.	0.83 UMAS
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	1.00 UMAS
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	1.02 UMAS
b) Por refrendo.	0.96 UMAS
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.04 UMAS

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales.	0.72 UMAS
b) Tratándose de extranjeros.	1.38 UMAS
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.72 UMAS
X. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**	**1.00 UMA**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 UMA**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.50 UMAS
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA**
b) Copia a color	**0.030 UMA**
2. El pago de la certificación de los documentos.	**1.00 UMA**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.78 UMAS
b) Constancia de no propiedad.	1.32 UMAS
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.10 UMAS
d) Constancia de no afectación.	2.16 UMAS
e) Constancia de número oficial.	1.11 UMAS
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.78 UMAS
g) Constancia de no servicio de agua potable.	0.78 UMAS

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	1.43 UMAS
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.77 UMAS

c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

1. De predios edificados.	1.43 UMAS
2. De predios no edificados.	1.11 UMAS
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.06 UMAS
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.43 UMAS

f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

1. Hasta $10,791.00, se cobrarán	1.32 UMAS
2. Hasta $21,582.00, se cobrarán	4.58 UMAS
3. Hasta $43,164.00, se cobrarán	9.12 UMAS
4. Hasta $86,328.00, se cobrarán	13.76 UMAS
5. De más de $86,328.00, se cobrarán	18.36 UMAS

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.72 UMAS
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.56 UMAS
c) Copias heliográficas de planos de predios.	1.33 UMAS
d) Elaboración de planos de predios rústicos y construidos.	5.00 UMAS
e) Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.33 UMAS
f) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.66 UMAS
g) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.52 UMAS

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 3.89 UMAS

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea. 2.69 UMAS

2. De más de una y hasta 5 hectáreas. 5.27 UMAS

3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 7.73 UMAS

4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 10.43 UMAS

5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 12.90 UMAS

6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 15.47 UMAS

7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.22 UMAS

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2. 2.02 UMAS

2. De más de 150 m2 hasta 500 m2. 3.96 UMAS

3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 5.84 UMAS

4. De más de 1,000 m2. 7.73 UMAS

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2. 2.69 UMAS

2. De más de 150 m2, hasta 500 m2. 5.27 UMAS

3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 7.73 UMAS

4. De más de 1,000 m2. 3.30 UMAS

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	16.06 UMAS	9.74 UMAS
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	20.53 UMAS	11.48 UMAS
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	141.98 UMAS	86.85 UMAS
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.68 UMAS	5.05 UMAS
5. Supermercados, Super, Tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas en general y cigarros, etc.	55.66 UMAS	45.00 UMAS
6. Vinaterías.	18.35 UMAS	10.32 UMAS
7. Ultramarinos.	12.00 UMAS	9.50 UMAS

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	16.05 UMAS	9.17 UMAS

2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	18.35 UMAS	10.32 UMAS
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.73 UMAS	3.66 UMAS
4. Vinaterías.	13.26 UMAS	7.08 UMAS
5. Ultramarinos.	8.03 UMAS	4.11 UMAS

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	51.61 UMAS	31.84 UMAS
b) Cabarets.	51.61 UMAS	31.84 UMAS
c) Cantinas.	40.14 UMAS	23.87 UMAS
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	51.61 UMAS	25.23 UMAS
e) Discotecas.	51.61 UMAS	25.23 UMAS
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	36.18 UMAS	14.49 UMAS
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	13.76 UMAS	7.44 UMAS
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	20.64 UMAS	12.39 UMAS
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	20.64 UMAS	12.39 UMAS
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	20.64 UMAS	12.39 UMAS

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 3.34 UMAS

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 3.89 UMAS

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 2.23 UMAS

b) Por cambio de nombre o razón social. 3.10 UMAS

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 3.34 UMAS

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 1.99 UMAS

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran **la solicitud de ampliación de horario de funcionamiento** para seguir laborando, previa solicitud a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma semanal conforme a lo siguiente:

Los establecimientos que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general pagaran semanalmente, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Bares, cabarets, cantinas, casas de diversión para adultos, centros nocturnos, discotecas, canta bares. 2.60 UMAS

b) Pozolerías, cevicherias, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. 2.08 UMAS

c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos,	2.08 UMAS
d) Restaurantes con servicio de bar, con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas.	2.60 UMAS
e) Abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	2.08 UMAS

VI. Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran **la solicitud de ampliación de horario de funcionamiento** para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la dirección de Actividades comerciales, industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIO:	Costo Mensual
1. Comercio al por Mayor de Cerveza (Depósitos de cervezas)	8.69 UMAS
2. Comercio al por menor de Cerveza	2.60 UMAS
3. Minisúper, Súper con venta de cerveza, bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, autoservicios de cadenas comerciales, tiendas de conveniencia y otras denominaciones).	51.96 UMAS

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	0.61 UMAS
b) De 5.01 hasta 10 m2.	0.54 UMAS
c) De 10.01 en adelante.	0.50 UMAS

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	0.33 UMAS
b) De 2.01 hasta 5 m2.	0.28 UMAS
c) De 5.01 m2. en adelante.	0.22 UMAS

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	4.00 UMAS
b) De 5.01 hasta 10 m2.	6.00 UMAS
c) De 10.01 hasta 15 m2.	8.00 UMAS

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	2.50 UMAS
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	0.28 UMAS

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.77 UMAS
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	0.66 UMAS

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 mts., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad.	4.11 UMAS

2. Por día o evento anunciado.	0.77 UMAS
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	3.34 UMAS
2. Por día o evento anunciado.	0.50 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.81 UMAS
II. Agresiones reportadas.	0.54 UMAS
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	0.54 UMAS
IV. Vacunas antirrábicas.	0.22 UMAS
V. Consultas.	0.54 UMAS
VI. Baños garrapaticidas.	0.64 UMAS
VII. Cirugías.	1.61 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada

Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2, y

II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 52. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos:

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Giros de riesgo bajo, anual:	1.25 UMAS
b) Giros de riesgo medio, anual:	2.08 UMAS
c) Giros de riesgo alto, anual:	3.12 UMAS
d) Con independencia de lo anterior las tiendas de autoservicio y departamentales cubrirán la cantidad anual de:	10.39 UMAS

e) Los giros de hoteles, moteles y alojamiento temporal en general de manera anual:

1. De 1 a 20 habitaciones:	4.16 UMAS
2. De más de 20 habitaciones:	7.27 UMAS
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas, anual:	2.08 UMAS
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP, pagaran semanalmente:	0.48 UMAS

II. Por la poda o derribo de árboles:

a) Por arboles de altura menor a 5 metros:	1.56 UMAS

b) Por arboles con una altura de 6 a 10 metros: 2.60 UMAS

c) Por arboles con altura mayor a 10 metros: 4.16 UMAS

III. Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 48, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán el valor equivalente a 5 UMAS para recuperación de los gastos propios de la dirección de protección civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana se brindará este servicio de manera gratuita.

V. Por el traslado de enfermos en las ambulancias de la dirección de protección civil, siempre y cuando no se trate de urgencias médicas, se cobrará la siguiente cuota de recuperación de gastos de combustible, materiales y suministros médicos.

Ciudad	**Cuota de Recuperación:**
Atoyac, Gro.	$100.00
Acapulco, Gro.	$2,000.00
Zihuatanejo, Gro.	$2,000.00
Ciudad de México	$5,000.00
Cuernavaca Morelos	$4,000.00
Morelia, Michoacán.	$5,000.00

Los cobros de la tabla anterior, se tomará a consideración de la situación socio-económica de los usuarios, pudiendo aplicarse un descuento del 40% y hasta el 50%; y dependiendo de la situación pudiera aplicarse una condonación del pago total por estos conceptos.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNCIPAL

ARTÍCULO 53. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se

consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

Las Autoridades Fiscales deberán inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultada la Autoridad Fiscal, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente:

Registro y verificación administrativa de Unidades económicas:

I. Normal Tipo 1; Sector Servicios.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA´s	Refrendo UMA´s
a) Cajeros automáticos banca múltiple.	Unidad	150	75
b) Cajeros Automáticos cajas de ahorro.	Unidad	150	75

c) Cajeros automáticos pagos de servicios.	Unidad	150	75

II. Mediano Impacto Tipo 1; Servicios de Intermediación crediticia.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA´s	Refrendo UMA´s
a) Banca Múltiple Sucursal bancaria	300	150	75
b) Banco o sucursal bancaria	300	150	75
c) Otros servicios de intermediación crediticia	300	150	75
d) Servicios relacionados con intermediación crediticia	300	150	75

III. Mediano Impacto Tipo 2; Comercio y Servicios.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA´s	Refrendo UMA´s
a) Cajas de Ahorro.	400	100	60
b) Cajas de Ahorro y Préstamo.	400	100	60
c) Cajas o casas de empeño o similares.	400	100	60
d) Sofones.	400	95	55
e) Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.	400	100	60
f) Afores.	400	100	60
g) Uniones de crédito.	400	100	60
h) Casas de cambio y envío de recursos monetarios.	400	100	60
i) créditos y apoyos a micronegocios.	400	100	60

j) venta de materiales para construcción cadena nacional o regional.	400	60	30
k) terminal de autobuses.	400	90	50

IV. Mediano Impacto Tipo 3; Comercio.

Actividad	**Superficie m2 hasta:**	**Registro UMA´s**	**Refrendo UMA´s**
a) Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general de franquicia o cadena Nacional o Internacional.	250	50	25
b) Distribuidora y/o comercializadora de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.	250	50	25
c) Proveedor de servicios de televisión por cable de cadena o franquicia regional, nacional o internacional.	250	60	30
d) Comercio al por menor de paletas de hielo y helados de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.	250	30	15
e) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional.	250	30	15
f) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel regional o nacional o internacional.	250	60	30
g) Constructoras de presencia regional, nacional o internacional.	250	100	50
h) Centros de acondicionamiento físico del sector privado (gimnasio de presencia regional o nacional).	250	30	15

i) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional, fuente de sodas, cafeterías, panaderías.	250	30	15
j) Elaboración de embutidos, chorizo y carne enchilada y empacado de carnes.	500	60	30
k) Ferreterías de franquicia o cadena regional, nacional.	250	40	20
l) Farmacias de franquicia o cadena Nacional o Internacional.	250	30	15
m) Distribuidora y/o comercializadora de agua purificada y hielo de presencia regional, nacional o internacional.	250	30	15
n) Productora y Comercializadora de Mezcal procesado de manera artesanal.	250	25	15

V. Mediano Impacto Tipo 4; Comercio

Actividad	**Superficie m2 hasta:**	**Registro UMA´s**	**Refrendo UMA´s**
a) Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia o cadena regional o nacional.	250	40	20
b) Distribuidora y/o comercializadora de pinturas y solventes de franquicia con marca nacional o internacional.	250	40	20
c) Venta de artículos de papelería, servicio de fotocopia, escaneo.	250	10	5

VI. Alto Impacto Tipo 1; Comercio.

Actividad	**Superficie m2 hasta:**	**Registro UMA´s**	**Refrendo UMA´s**

a) Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio.	10000	200	100
b) Venta de Diésel al por menor mediante estación de servicio.	10000	200	100
c) **Depósito** de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto.	1000	30	15
d) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio.	1000	50	25
e) Refaccionaria o autopartes y accesorios	500	40	20

VII. Alto Impacto Tipo 2.

Actividad	**Superficie m2 hasta:**	**Registro UMA´s**	**Refrendo UMA´s**
a) Hospitales Sector Privado	1000	40	20
b) Clínicas sector privado, consultorios médicos, laboratorios clínicos, Veterinarias.	1000	40	15
c) Sanatorios con farmacia	1000	40	20

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Las Autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

ARTÍCULO 54. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de una vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 55. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio de la Dirección de Rastro, se causará, liquidará y pagará la cantidad de una vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 56. Por la inscripción de personas físicas o morales dedicadas a la Protección, Crianza, Reproducción, Comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano; pagará de acuerdo al tabulador siguiente:

I. Áreas técnicas y escuelas veterinarias, se pagará la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Centros de control animal y Zoonosis, se pagará la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Asociaciones protectoras de animales, se pagará la cantidad de una vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Establecimientos para ventas de animales, se pagarán la cantidad de 70 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Sitios para cría, cuidado y resguardo de animales, como son: clubs hípicos, Granjas, Albergues, Escuelas de Entrenamiento Canino o similar y Unidades de Manejo ambiental de la Vida silvestre; se pagarán la cantidad de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 57. Por inscripción de Prestador de Servicios para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental en el padrón Municipal de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a que se refiere el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para las unidades económicas que no se encuentren regularizados ante la Secretaria de Administración y Finanzas, deberán pagar un 25% más sobre el monto que corresponde al registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, conjuntamente con el pago de los accesorios que sea acreedor, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

Las personas Físicas y Morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán solicitar su registro en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas

dentro de los diez días siguientes a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Hacienda.

Para el ejercicio fiscal 2026 la Autoridad administrativa hará llegar los estados de cuenta con las propuestas de liquidación sobre los derechos previstos en esta sección de forma consolidada con las demás contribuciones relacionadas.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los primeros treinta días de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada al Honorable Ayuntamiento.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 09:00 AM a 15:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten **ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.**

ARTÍCULO 58. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de la Dirección de Servicios Públicos, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS

ARTICULO 59. Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMAS
I. Registro de fierro quemador o señal de sangre	4.00
II. Refrendo de fierro quemador o señal de sangre	2.50

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 60. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central:

1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.04 UMAS
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03 UMAS

b) Mercado de zona:

1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03 UMAS
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03 UMAS
c) Mercados de artesanías:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03 UMAS
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03 UMAS
d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.07 UMAS
e) Canchas deportivas, por partido.	0.56 UMAS
f) Auditorios o centros sociales, por evento.	17.29 UMAS

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:	
1. Primera clase.	1.29 UMAS
2. Segunda clase.	0.86 UMAS
3. Tercera clase.	0.44 UMAS
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
1. Primera clase.	0.76 UMAS
2. Segunda clase.	0.38 UMAS
3. Tercera clase.	0.22 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 63. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05 UMAS
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.76 UMAS
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.11 UMAS
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.22 UMAS
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.37 UMAS
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.97 UMAS

e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

1. Centro de la cabecera municipal.	0.54 UMAS
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.32 UMAS
3. Calles de colonias populares.	0.27 UMAS
4. Zonas rurales del Municipio.	0.17 UMAS

f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1. Por camión sin remolque.	0.38 UMAS
2. Por camión con remolque.	0.64 UMAS

3. Por remolque aislado.	0.44 UMAS
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	3.24 UMAS
h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.04 UMAS
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.04 UMAS
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	0.97 UMAS

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	0.70 UMAS

ARTÍCULO 64. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 UMAS
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 UMAS
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01 UMAS
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
a) Telefonía Transmisión de datos	0.02 UMAS

b) Transmisión de señales de televisión por cable 0.02 UMAS

c) Distribución de gas, gasolina y similares 0.02 UMAS

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

a) Telefonía 0.02 UMAS

b) Transmisión de datos 0.02 UMAS

c) Transmisión de señales de televisión por cable 0.02 UMAS

d) Conducción de energía eléctrica 0.02 UMAS

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 65. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor. 0.11 UMAS

II. Ganado menor. 0.06 UMAS

ARTÍCULO 66. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio.

Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 67. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas. 0.81 UMAS

II. Automóviles. 1.34 UMAS

III. Camionetas. 1.51 UMAS

IV. Camiones.	2.10 UMAS
V. Bicicletas.	0.27 UMAS
VI. Tricicletas.	0.38 UMAS

ARTÍCULO 68. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	0.17 UMAS
II. Automóviles.	0.22 UMAS
III. Camionetas.	0.27 UMAS
IV. Camiones.	0.44 UMAS

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.05 UMAS
II. Baños de regaderas.	0.10 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	0.01 UMAS

II. Café por kg.	0.01 UMAS
III. Cacao por kg.	0.01 UMAS
IV. Jamaica por kg.	0.01 UMAS
V. Maíz por kg.	0.01 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Otros.

ARTÍCULO 79. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Primera a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 80. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $10,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	1.20 UMAS
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	1.04 UMAS
c) Formato de licencia y/o anuencia de funcionamiento	1.04 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 82. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 83. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 86. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 87. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 88. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y

	Actualización (UMAS)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5

19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5

40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5

61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMAs)**
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8

5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	5.57 UMAS
II. Por tirar agua.	3.89 UMAS

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	3.55 UMAS
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	3.55 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 100 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta con 20 UMAS a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 15 UMAS a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 30 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 195 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 147 UMAS a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 96. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 97. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 102. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y

c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 104. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en

general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 112. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 113. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$102´097,819.51 (Ciento Dos Millones Noventa y Siete Mil Ochocientos Diecinueve Pesos 51/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Benito Juárez, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

CRI				DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
R	T	C	C		
1				**IMPUESTOS**	**1,620,498.54**
1	**1**			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**-**
1	**1**	**1**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**-**
1	1	1	1	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	-
1	1	1	2	EVENTOS DEPORTIVOS Y SIMILARES	
1	1	1	3	EVENTOS TAURINOS	
1	1	1	4	EXHIBICIONES,EXPOSICIONES Y SIMILARES	
1	1	1	5	JUEGOS Y CENTROS RECREATIVOS	
1	1	1	6	BAILES EVENTUALES ESPECULATIVOS, SI SE COBRA LA ENTRADA	-
1	1	1	7	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN SIN COBRO DE ENTRADA POR EVENTO	
1	1	1	8	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS	
1	1	1	9	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES	
1	1	1	10	JUEGOS MECÁNICOS	
1	1	1	11	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
1	**2**			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**1,407,775.00**
1	**2**	**1**		**PREDIAL**	**1,407,775.00**
1	2	1	1	PREDIOS URBANOS BALDIOS	890,000.00
1	2	1	2	PREDIOS SUB-URBANOS BALDIOS	-
1	2	1	3	URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	
1	2	1	4	SUB-URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	
1	2	1	5	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	175,000.00
1	2	1	6	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	75,000.00
1	2	1	7	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	

1	2	1	8	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	
1	2	1	9	LOS DEL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD.	
1	2	1	10	PREDIOS EN QUE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	
1	2	1	11	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES CONSTRUIDOS	
1	2	1	12	PREDIOS Y CONSTRUCCIONES UBICADAS EN LAS ZONAS URBANAS, SUB-URBANAS Y RUSTICAS, REGULARIZADAS MEDIANTE PROGRAMAS SOCIALES	
1	2	1	13	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	
1	2	1	14	PREDIOS – INSEN	257,775.00
1	2	1	15	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	
1	2	1	16	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	10,000.00
1	**2**	**2**		**DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)**	**-**
1	2	2	1	IMPUESTO PREDIAL	
1	2	2	2	RECARGOS	
1	**3**			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**212,723.54**
1	**3**	**1**		**SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**212,723.54**
1	3	1	1	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	212,723.54
1	**4**			**IMPUESTOS AL COMERCION EXTERIOR**	**-**
1	**5**			**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**	**-**
1	**6**			**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**-**
1	**7**			**ACCESORIOS**	**-**
1	**7**	**2**		**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**	**-**

1	7	2	1	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS	-
1	7	2	2	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL	-
1	7	2	3	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO	-
1	7	2	4	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** LOCALES INDUSTRIALES	-
1	7	2	5	**BOMBEROS.-** LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	-
1	7	2	6	**BOMBEROS.-** POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUE TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GRAL	
1	7	2	7	**BOMBEROS.-** LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES COMERCIALES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	-
1	7	2	8	**POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.-** ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TOXICOS	-
1	7	2	9	**POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.-** ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TOXICOS	-
1	7	2	10	**ECOLOGÍA.-** POR VERIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE UNO NUEVO O	-

				AMPLIACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO	
1	7	2	11	**ECOLOGÍA.-** POR PERMISOS PARA PODA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	-
1	7	2	12	**ECOLOGÍA.-** POR PERMISO POR DERRIBA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	-
1	7	2	13	**ECOLOGÍA.-** POR LICENCIA AMBIENTAL A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS	-
1	7	2	14	**ECOLOGÍA.-** POR AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES	-
1	7	2	15	**ECOLOGÍA.-** POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	-
1	7	2	16	**ECOLOGÍA.-** POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN	-
1	7	2	17	**ECOLOGÍA.-** POR LICENCIA DE EXTRACCIÓN DE MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	-
1	7	2	18	**ECOLOGÍA.-** POR INFORMES O MANIFESTACIONES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	-
1	7	2	19	**ECOLOGÍA.-** POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	-
1	7	2	20	**ECOLOGÍA.-** POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN EN EL MUNICIPIO	-
1	7	2	21	**ECOLOGÍA.-** MOVIMIENTOS DE ACTIVIDADES RIESGOSAS DENTRO DE EMPRESAS, NEGOCIOS U OTROS	-
1	7	2	22	**ECOLOGÍA.-** POR REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO O INFORME DE RIESGO	-
1	7	2	23	**ECOLOGÍA.-** POR LICENCIA DE MANEJO DE SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN	-
1	7	2	24	**ECOLOGÍA.-** POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	-
1	**8**			**OTROS IMPUESTOS**	**-**

1	**9**			**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
2				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**-**
2	**1**			**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**	**-**
2	**2**			**CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL**	**-**
2	**3**			**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**	**-**
2	**4**			**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**-**
2	**5**			**ACCESORIOS**	**-**
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**-**
3	**1**			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS**	**-**
3	**1**	**1**		**POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS**	**-**
3	1	1	1	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERIA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	2	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERIA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	3	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	4	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	5	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	6	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	7	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	8	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-

3	1	1	9	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	10	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	11	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	12	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	13	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	14	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	15	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	16	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	17	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	18	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	**9**			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
4				**DERECHOS**	**1,913,338.89**
4	**1**			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**44,235.30**
4	**1**	**1**		**POR EL USO DE LA VIA PUBLICA**	**44,235.30**
4	1	1	1	COMERCIO AMBULANTE	41,217.34
4	1	1	2	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	3,017.96
4	**2**			**DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS**	**-**
4	**3**			**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**1,009,177.33**

4	**3**	**1**		**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**	**580.00**
4	3	1	1	POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL PARA EL SACRIFICIO DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES	580.00
4	3	1	2	DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS	
4	3	1	3	USO DE CORRALES O CORRALETAS	-
4	3	1	4	TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO	-
4	3	1	5	POR LA MATANZA DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES EN INSTALACIONES PARTICULARES AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN AQUELLAS POBLACIONES QUE NO SE CUENTE CON RASTRO MUNICIPAL	-
4	3	1	6	USO DEL FRIGORÍFICO DEL MERCADO MUNICIPAL	-
4	**3**	**2**		**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**1,132.16**
4	3	2	1	INHUMACIONES	
4	3	2	2	EXHUMACIONES	1,132.16
4	3	2	3	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA	-
4	3	2	4	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	-
4	3	2	5	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PANTEONES	-
4	3	2	6	CESION DE DERECHOS	-
4	3	2	7	TITULO DE PROPIEDAD	
4	**3**	**3**		**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**290,065.55**
4	3	3	1	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	150,000.00
4	3	3	2	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	140,065.55
4	**3**	**4**		**POR DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMINETO DE ALUMBRADO PUBLICO**	**561,000.00**

4	3	4	1	CASAS HABITACION	
4	3	4	2	PREDIOS	
4	3	4	3	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	-
4	3	4	4	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	-
4	3	4	5	INDUSTRIAS	-
4	3	4	6	**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**	561,000.00
4	**3**	**5**		**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**	**-**
4	3	5	1	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASAS HABITACIÓN, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	
4	3	5	2	A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUESPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS AUTORIZADOS	
4	3	5	3	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BALDIOS SIN BARDEAR QUE SE DECLAREN EN REBELDÍA	-
4	3	5	4	POR LA PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS DE PARTICULARES QUE INVADAN LA VÍA PÚBLICA	
4	3	5	5	A PERSONAS DEDICADAS A LA PEPENA EN EL TIRADERO MUNICIPAL	-
4	3	5	6	POR RECOLECCIÓN DE BASURA O DESECHO DE JARDINERÍA EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO	-
4	3	5	7	POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, DESECHO DE JARDINERÍA, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRO MATERIAL	-
4	3	5	8	POR EL USO DEL RELLENO SANITARIO	-
4	**3**	**6**		**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**-**
4	3	6	1	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	-

4	3	6	2	POR ANÁLISIS DE LABORATORIO	-
4	3	6	3	OTROS SERVICIOS MEDICOS	-
4	**3**	**7**		**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES**	**-**
4	3	7	1	RECOLECCIÓN DE PERROS CALLEJEROS	-
4	3	7	2	AGRESIONES REPORTADAS	-
4	3	7	3	PERROS INDESEADOS	-
4	3	7	4	ESTERILIZACION DE HEMBRA Y MACHO	-
4	3	7	5	VACUNAS ANTIRRABICAS	-
4	3	7	6	CONSULTAS	-
4	3	7	7	BAÑOS GARRAPATICIDAS	-
4	3	7	8	CIRUGIAS	-
4	**3**	**8**		**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**	**156,399.62**
4	3	8	1	**LICENCIAS.-** POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	25,000.00
4	3	8	2	**LICENCIAS.-** POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	125,000.00
4	3	8	3	**LICENCIAS.-** LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR POR 30 DIAS	6,399.62
4	3	8	4	**LICENCIAS.-** LICENCIA PARA MENORES DE EDAD	
4	3	8	5	**OTROS SERVICIOS.-** POR EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS A PARTICULARES (PRIMER PERMISO)	-
4	3	8	6	**OTROS SERVICIOS.-** POR REEXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS	
4	3	8	7	**OTROS SERVICIOS.-** EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE INFRACCIÓN EXTRAVIADA	-
4	3	8	8	**OTROS SERVICIOS.-** POR ARRASTRE DE GRUA DE VÍA PÚBLICA AL CORRALON	-

4	3	8	9	**OTROS SERVICIOS.-** PERMISO PARA TRANSPORTE DE MATERIALES (PERMISO DE CARGA)	-
4	3	8	10	**OTROS SERVICIOS.-** POR EXPEDICIÓN DE PERMISO POR 30 DÍAS A MENORES DE EDAD	-
4	3	8	11	**OTROS SERVICIOS.-** EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	-
4	3	8	12	**OTROS SERVICIOS.-** CONSTANCIAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	-
4	3	8	13	**OTROS SERVICIOS.-** PERMISO DE CARGA POR DÍA	-
4	3	8	14	**OTROS SERVICIOS.-** PISAJE DENTRO DEL CORRALON	-
4	**3**	**9**		**CORRALON MUNICIPAL**	**-**
4	3	9	1	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** MOTOCICLETAS	-
4	3	9	2	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** AUTOMOVILES	
4	3	9	3	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** CAMIONETAS	-
4	3	9	4	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** CAMIONES	-
4	3	9	5	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** BICICLETAS	-
4	3	9	6	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** TRICICLETAS	-
4	3	9	7	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** MOTOCICLETAS	-
4	3	9	8	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** AUTOMOVILES	-
4	3	9	9	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** CAMIONETAS	-
4	3	9	10	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** CAMIONES	-
4	3	9	11	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** BICICLETAS	-
4	3	9	12	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** TRICICLETAS	-
4	**4**			**OTROS DERECHOS**	**859,926.26**

4	**4**	**1**		**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**	**5,000.00**
4	4	1	1	LICENCIAS PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA	
4	4	1	2	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	
4	4	1	3	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA REPARACION DE OBRAS	-
4	4	1	4	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA INICIAL	-
4	4	1	5	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	-
4	4	1	6	POR LA AUTORIZACIÓN PARA FUSIÓN DE PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS	
4	4	1	7	POR LA AUTORIZACIÓN PARA SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS	
4	4	1	8	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	-
4	4	1	9	LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	
4	4	1	10	POR LA INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	-
4	4	1	11	POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO DEL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	-
4	4	1	12	POR EL PERMISO DE LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE HAYAN CONSTRUIDO	-
4	4	1	13	POR EL CONTROL Y REGISTRO DE PERITOS VALUADORES QUE PRACTIQUEN AVALUOS COMERCIALES CON FINES FISCALES	-
4	4	1	14	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	5,000.00
4	4	1	15	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	-
4	**4**	**2**		**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**	**-**
4	4	2	1	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	-

4	4	2	2	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	-
4	4	2	3	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA RURAL	-
4	**4**	**3**		**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**	**-**
4	4	3	1	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	-
4	4	3	2	ESPECTACULARES	-
4	4	3	3	CONSTANCIA DE VALIDACIÓN POR CAMBIO DE REGISTRO	-
4	**4**	**4**		**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**	**-**
4	4	4	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A FOSAS SEPTICAS Y TRANSPORTES DE AGUAS RESIDUALES	-
4	4	4	2	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	-
4	4	4	3	OPERACION DE CALDERAS	-
4	4	4	4	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	-
4	4	4	5	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	-
4	4	4	6	BARES Y CANTINAS	
4	4	4	7	POZOLERIAS	
4	4	4	8	ROSTICERIAS	-
4	4	4	9	DISCOTECAS	-
4	4	4	10	TALLERES MECANICOS	-
4	4	4	11	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	-
4	4	4	12	TALLERES DE SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASADO	-
4	4	4	13	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	-
4	4	4	14	HERRERIAS	-

4	4	4	15	CARPINTERIA	-
4	4	4	16	LAVANDERIAS	-
4	4	4	17	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIA Y REVELADOS DE PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS	-
4	4	4	18	VENTA Y ALMACEN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	-
4	4	4	19	POR EL REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN	-
4	4	4	20	POR EL DERECHO DE AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOL	-
4	4	4	21	POR AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	-
4	4	4	22	CUALQUIER OTRO QUE MANEJE MATERIALES DE RESIDUOS PELOGROSOS Y/O CONTAMINANTES	-
4	**4**	**5**		**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**	**40,000.00**
4	4	5	1	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	40,000.00
4	**4**	**6**		**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**175,862.32**
4	4	6	1	CONSTANCIAS	100,862.32
4	4	6	2	CERTIFICACIONES	15,000.00
4	4	6	3	DUPLICADOS Y COPIAS	25,000.00
4	4	6	4	OTROS SERVICIOS	35,000.00
4	**4**	**7**		**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**	**594,469.04**
4	4	7	1	**ENAJENACIÓN.-** POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO	364,469.04

4	4	7	2	**ENAJENACIÓN.-** POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DEL MERCADO	55,000.00
4	4	7	3	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** BARES Y CANTABARES	
4	4	7	4	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CABARETS	-
4	4	7	5	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CANTINAS	-
4	4	7	6	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CASA DE DIVERSION PARA ADULTOS	-
4	4	7	7	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** DISCOTECAS	-
4	4	7	8	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** POZOLERIAS, CEVICHERIAS, OSTIONERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	
4	4	7	9	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIAS, TORTERIAS, ANTOJERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	
4	4	7	10	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** RESTAURANTES	
4	4	7	11	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** BILLARES	
4	4	7	12	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CAFETERIAS	-
4	4	7	13	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	-
4	4	7	14	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** SALONES DE BAILE	
4	4	7	15	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** CAMBIO DE DOMICILIO	-
4	4	7	16	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	-
4	4	7	17	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-
4	4	7	18	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** CAMBIO DE GIRO	-
4	4	7	19	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** CAMBIO DE DOMICILIO	-

4	4	7	20	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	-
4	4	7	21	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** CAMBIO DE GIRO	-
4	4	7	22	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-
4	4	7	24	**EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIA A ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL**	175,000.00
4	**4**	**8**		**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD**	**-**
4	4	8	1	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	-
4	4	8	2	VIDRIERIAS, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	-
4	4	8	3	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	
4	4	8	4	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO LOCALES Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE DIVERSIÓN ACUÁTICOS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL	-
4	4	8	5	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFÓNICAS INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA	-
4	4	8	6	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	
4	4	8	7	**POR PERIFONEO.-** AMBULANTE	-
4	4	8	8	**POR PERIFONEO.-** FIJO	-
4	**4**	**9**		**REGISTRO CIVIL**	**40,265.00**
4	4	9	1	REGISTRO DE NACIMIENTOS	
4	4	9	2	MATRIMONIOS	
4	4	9	3	90% REGISTRO CIVIL	40,265.00
4	**4**	**10**		**DERECHOS DE ESCRITURACION**	**-**

4	4	10	1	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	-
4	4	10	2	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS	-
4	4	10	3	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DIVERSAS	
4	4	10	4	CESION DE DERECHOS	-
4	**4**	**11**		**REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR**	**4,329.90**
4	4	11	1	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	4,329.90
4	4	12		**PROTECCION CIVIL**	**-**
4	4	12	1	CERTIFICADOS	
4	4	12	2	CONSTANCIAS	
4	4	12	3	VISTO BUENO	
4	4	12	4	CONSTANCIAS DE PROTECCION CIVIL POR CONCEPTO DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	-
4	**5**			**ACCESORIOS**	**-**
4	**9**			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
5				**PRODUCTOS**	**22,537.00**
5	**1**			**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**22,537.00**
5	**1**	**1**		**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES**	**-**
5	1	1	1	**ARRENDAMIENTO.-** MERCADO CENTRAL	
5	1	1	2	**ARRENDAMIENTO.-** MERCADO DE ZONA	-
5	1	1	3	**ARRENDAMIENTO.-** MERCADO DE ARTESANIAS	-
5	1	1	4	**ARRENDAMIENTO.-** TIANGUIS	-
5	1	1	5	**ARRENDAMIENTO.-** CANCHAS DEPORTIVAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	-
5	1	1	6	**ARRENDAMIENTO.-** LOCALES CON CORTINAS	-

5	1	1	7	**ARRENDAMIENTO.-** AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES	-
5	1	1	8	**ARRENDAMIENTO.-** BODEGAS	-
5	1	1	9	**ARRENDAMIENTO.-** TERRENOS, EXPLANADA Y ZOCALO MUNICIPAL	-
5	1	1	10	**ARRENDAMIENTO.-** EDIFICIOS	-
5	1	1	11	**PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIOS.-** FOSA EN PROPIEDAD POR M2	
5	1	1	12	**PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIOS.-** FOSA EN ARRENDAMIENTO POR EL TÉRMINO DE 7 AÑOS POR M2	-
5	**1**	**2**		**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**-**
5	1	2	1	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA CARGA Y DESCARGA EN VÍA PÚBLICA	-
5	1	2	2	ESTACIONAMIENTOS ESCLUSIVOS EN HOTELES Y CASAS COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA	-
5	1	2	3	POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TAPIALES O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	-
5	1	2	4	OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA CON APARATOS MECÁNICOS O ELECTROMECÁNICOS	-
5	1	2	5	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTOS DE AMBULANCIAS FRENTE A CLÍNICAS U HOSPITALES PARTICULARES	-
5	1	2	6	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS QUE EXPENDAN CUALQUIER PRODUCTO	-
5	1	2	7	EN ZONAS URBANAS NO TURISTICAS DE ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR POR CADA HORA O FRACCIÓN, DE LAS 08:00 A LAS 21:00 HORAS	-
5	1	2	8	POR EL ESTACIONAMIENTO EN LUGARES EXCLUSIVOS DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TURÍSTICOS, INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS	-
5	1	2	9	POR EL ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES PROPIEDAD DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS O DE PARTICULARES QUE USEN LA VÍA PÚBLICA PARA PERNOCTAR O HACER MANIOBRAS	-

5	1	2	10	LOS ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE ALQUILER NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	-
5	1	2	11	EN ZONAS URBANAS DE ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR POR CADA HORA O FRACCIÓN DE LAS 08:00 A LAS 21:00 HORAS	-
5	1	2	12	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	-
5	**1**	**3**		**CORRALES Y CORRALETAS**	**-**
5	1	3	1	CORRAL Y CORRALETA	-
5	1	3	2	TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO	-
5	**1**	**4**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**2,500.00**
5	1	4	1	**GASTO CORRIENTE.-** INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	2,500.00
5	1	4	2	**GASTO CORRIENTE.-** BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	3	**GASTO CORRIENTE.-** VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	4	**GASTO CORRIENTE.-** PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	5	**GASTO CORRIENTE.-** OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	1	4	6	**FAISM.-** INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	
5	1	4	7	**FAISM.-** BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	8	**FAISM.-** VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	9	**FAISM.-** PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	10	**FAISM.-** OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	1	4	11	**FORTAMUN.-** INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	
5	1	4	12	**FORTAMUN.-** BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	13	**FORTAMUN.-** VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-

5	1	4	14	**FORTAMUN.-** PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	15	**FORTAMUN.-** OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	**1**	**5**		**POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**	**-**
5	1	5	1	SERVICIO DE PASAJEROS	-
5	1	5	2	SERVICIO DE CARGA EN GENERAL	-
5	1	5	3	SERVICIO DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL	-
5	1	5	4	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MUNICIPAL	-
5	1	5	5	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA MUNICIPAL	-
5	**1**	**6**		**POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**	**-**
5	**1**	**7**		**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**	**-**
5	**1**	**8**		**BAÑOS PUBLICOS**	**-**
5	1	8	1	SANITARIOS	-
5	1	8	2	BAÑOS DE REGADERA	-
5	1	8	3	BAÑOS DE VAPOR	-
5	**1**	**9**		**ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**	**-**
5	1	9	1	FERTILIZANTE	-
5	1	9	2	ALIMENTO PARA GANADO	-
5	1	9	3	INSECTICIDAS	-
5	1	9	4	FUNGICIDAS	-
5	1	9	5	PESTICIDAS	-
5	1	9	6	HERBICIDAS	-

5	1	9	7	APEROS AGRICOLAS	-
5	1	9	8	OTROS (LECHE LICONSA)	-
5	**1**	**10**		**SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA**	**-**
5	1	10	1	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	-
5	**1**	**11**		**PRODUCTOS DIVERSOS**	**20,037.00**
5	1	11	1	VENTA DE ESQUIMOS	-
5	1	11	2	CONTRATOS DE APARCERIA	-
5	1	11	3	DESECHOS DE BASURA	-
5	1	11	4	OBJETOS DECOMISADOS	-
5	1	11	5	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	-
5	1	11	6	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	2,950.00
5	1	11	7	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	17,087.00
5	1	11	8	OTROS NO ESPECIFICADOS	-
5	**2**			**PRODUCTOS DE CAPITAL**	**-**
5	**9**			**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
6				**APROVECHAMIENTOS**	**10,690.25**
6	**1**			**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**10,690.25**
6	**1**	**1**		**REINTEGRO O DEVOLUCIONES**	**-**
6	1	1	1	REINTEGRO O DEVOLUCIONES	-
6	**1**	**2**		**REZAGOS**	**-**
6	1	2	1	PREDIAL	

6	1	2	2	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
6	1	2	3	OTROS (ESPECIFICAR)	-
6	**1**	**3**		**RECARGOS**	**-**
6	1	3	1	PREDIAL	
6	1	3	2	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
6	1	3	3	OTROS (ESPECIFICAR)	-
6	**1**	**4**		**MULTAS FISCALES**	**-**
6	1	4	1	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	
6	**1**	**5**		**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**-**
6	1	5	1	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
6	**1**	**6**		**MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL**	**10,690.25**
6	1	6	1	PARTICULARES	10,690.25
6	1	6	2	SERVICIO PUBLICO	-
6	**1**	**7**		**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**-**
6	1	7	1	TOMA CLANDESTINA	-
6	1	7	2	POR TIRAR AGUA	-
6	1	7	3	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	-
6	1	7	4	POR ABASTECIMIENTO O TUBERIA SIN AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO	-
6	**1**	**8**		**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE**	**-**
6	1	8	1	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	-
6	**1**	**9**		**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**	**-**

6	1	9	1	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	-
6	1	9	2	OTRAS CONCECIONES	-
6	**1**	**10**		**DONATIVOS Y LEGADOS**	**-**
6	1	10	1	PARTICULARES	
6	1	10	2	DEPENDENCIAS OFICIALES	-
6	**1**	**11**		**BIENES MOSTRENCOS**	**-**
6	1	11	1	VENTA DE ANIMALES	-
6	1	11	2	VENTA DE BIENES MUEBLES	-
6	1	11	3	VENTA DE BIENES INMUEBLES	-
6	**1**	**12**		**INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES**	**-**
6	1	12	1	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIOS	-
6	**1**	**13**		**INTERESES MORATORIOS**	**-**
6	1	13	1	CUANDO NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE LOS CREDITOS	-
6	**1**	**14**		**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**	**-**
6	1	14	1	POR CUENTA DE SEGUROS CONTRATADOS	-
6	**1**	**15**		**GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION**	**-**
6	1	15	1	POR DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN SEGUN EL CODIGO FISCAL	
6	**2**			**APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**	**-**
6	**9**			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
7				**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**	**-**
7	**1**			**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**	**-**

7	**2**			**INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES**	**-**
7	**3**			**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL**	**-**
8				**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**98,530,754.83**
8	**1**			**PARTICIPACIONES**	**37,765,805.47**
8	**1**	**1**		**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**37,765,805.47**
8	1	1	1	LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	29,018,995.89
8	1	1	2	LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,393,671.97
8	1	1	3	(IEPS)- COMPENSACION ISAN	532,866.00
8	1	1	4	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	360,000.00
8	1	1	5	FONDO COMUN ISAN	156,213.10
8	1	1	6	FONDO COMUN TENENCIA	55,734.87
8	1	1	7	FONDO DE FISCALIZACIÓN	799,008.15
8	1	1	8	FONDO DE RECAUDACION DE ISR	756,000.00
8	1	1	9	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)	2,693,315.49
8	1	1	0	GASOLINA Y DIESEL	-
8	**1**	**2**		**DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**	**-**
8	1	2	1	DESCUENTOS A PARTICIPACIONES FEDERALES	-
8	1	2	2	DESC. DE APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	-
8	1	2	3	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.	-
8	1	2	4	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN	-
8	**2**			**APORTACIONES**	**60,764,949.36**

8	**2**	**1**		**FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL**	**45,555,979.25**
8	2	1	1	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	45,555,979.25
8	**2**	**2**		**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**	**15,208,970.11**
8	2	2	1	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	15,208,970.11
8	**3**			**CONVENIOS**	**-**
8	**3**	**1**		**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**	**-**
8	3	1	1	APORTACIONES DE PROGRAMAS	-
8	3	1	2	SUBSIDIOS (FERTILIZANTE)	-
8	3	1	3	3 x 1 PARA MIGRANTES	-
8	3	1	4	2% SOBRE NOMINAS	-
8	**3**	**2**		**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**	**-**
8	3	2	1	PROGRAMAS REGIONALES	-
8	3	2	2	FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA LA I.S.M. (GASOLINA Y DIESEL)	-
8	3	2	3	HABITAT	-
8	3	2	4	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
8	3	2	5	ACUAFERICO	-
8	3	2	6	FONDO DE MODERNIZACIÓN MUNICIPAL	-
8	3	2	7	FOPAM	-
8	3	2	8	CONAGUA	-
8	3	2	9	SUBSEMUN	-
8	3	2	10	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-

8	3	2	11	FOPEDEP (RAMO 23)	-
8	3	2	12	PROGRAMAS REGIONALES (RAMO 23)	-
8	3	2	13	PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES (RAMO 20)	-
8	**3**	**3**		**EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO.**	**-**
8	3	3	1	BANOBRAS	-
8	3	3	2	INSTITUCIONES BANCARIAS	-
8	3	3	3	PARTICULARES	-
8	**3**	**4**		**APORTAC. DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**	**-**
8	3	4	1	DE PARTICULARES PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRA DE 3X1 PARA MIGRANTES	-
8	3	4	2	DE PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DEL FERTILIZANTE	-
8	3	4	3	DE PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DE FUNGICIDAS	-
8	3	4	4	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL	-
8	3	4	5	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS	-
8	**3**	**5**		**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**	**-**
8	**3**	**6**		**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS POR LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES**	**-**
8	3	6	1	DE PARTICIPACIONES (POR ACUERDO O CONVENIO) 10% POR LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
8	**3**	**7**		**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL**	**-**
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% REGISTROS DE NACIMIENTO	-
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% MATRIMONIOS	
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% OTROS	-
8	**3**	**8**		**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**-**

8	3	8	1	**GASTO CORRIENTE.-** OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
8	3	8	2	**FAISM.-** OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
8	3	8	3	**FORTAMUN.-** OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**-**
9	**1**			**TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO**	**-**
9	**2**			**TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO**	**-**
9	**3**			**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**-**
9	**4**			**AYUDAS SOCIALES**	**-**
9	**5**			**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**-**
9	**6**			**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS**	**-**
0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**-**
0	**1**			**ENDEUDAMIENTO INTERNO**	**-**
0	**2**			**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**	**-**
TOTAL DE INGRESOS:					**102,097,819.51**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio**, y**

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87, 88 y 99 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley;

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio fiscal 2026, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez,** Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, **con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.** El uso y destino

de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. **Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Benito Juárez, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de

consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023,** se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Benito Juárez,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE
LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **PM/435/2025**, de fecha **13 de octubre de 2025**, la Ciudadana **Ma. Dolores Nava Benítez**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Buenavista de Cuellar**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-16/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Buenavista de Cuellar**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con

respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan

de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudaciónn".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos,

Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
XI. Certificación de firmas	**1.00 UMAS**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**GRATUITO**

XIV…
XV…
XVI…

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 umas**

b) Copia a color **0.030 umas**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un párrafo al artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Copalillo**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

“El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 5** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Copalillo, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Buenavista de Cuellar, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la iniciativa observo que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento Municipal de Buenavista de Cuellar, Guerrero, utilizo un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico del 3%, contenido en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2025, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al 3% para los valores expresados

en pesos, excepto las que están consignadas en unidades de Medida y Actualización (UMA´s); considerando que estas últimas su actualización es anual , con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Buenavista de Cuellar, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **107** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$79, 294, 636.13 (Setenta y Nueve Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos 13/100 M.N.),** que representa el **3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO
10	**IMPUESTOS**
11	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**
11-001	**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**
12	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**
12-001	**PREDIAL.**
13	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**
14	**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**
15	**IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**
16	**IMPUESTOS ECOLÓGICOS**
17	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**
19	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**
18	**OTROS IMPUESTOS**
20	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**
21	**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**
22	**CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**
23	**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**
25	**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**
24	**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**
30	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
31	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO
39	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**
40	**DERECHOS**
41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**
41-001	**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.**
41-002	**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.**
41-003	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.
41-004	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.
41-005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.
41-006	ESTACIONES DE GASOLINA.
41-007	**BAÑOS PÚBLICOS.**
41-008	**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**
41-009	**ASOLEADEROS.**
41-010	**TALLERES DE HUARACHE.**
41-011	**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.**
41-012	**OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**
43	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
43-001	**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**
43-002	**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.**
43-003	**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, (CODESAP)**
43-004	**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**
43-005	**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.**
43-006	**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**
43-007	**LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO**
43-008	**POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**
43-009	**REGISTRO CIVIL**
43-010	**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**
45	**ACCESORIOS DE DERECHOS**
49	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**
44	**OTROS DERECHOS**
44-001	**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.**
44-002	**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.**

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO
44-003	**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**
44-004	**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**
44-005	**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.**
44-006	**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**
44-007	**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**
44-008	**DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.**
44-009	**OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.**
44-010	**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**
44-011	**DONATIVOS Y LEGADOS.**
44-012	**PARA LA REPARACIÓN.**
50	**PRODUCTOS**
51-01	**PRODUCTOS**
51-01-001	**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**
51-01-002	**PRODUCTOS DIVERSOS**
51-01-003	**PRODUCTOS FINANCIEROS**
59	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**
61	**APROVECHAMIENTOS**
61-02	**MULTAS**
61-02-001	MULTAS FISCALES.
61-02-002	MULTAS ADMINISTRATIVAS.
61-02-003	**MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL.**
61-02-004	MULTAS DE DESARROLLO URBANO
61-02-005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
61-02-006	**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.**
61-02-007	GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.
61-02-008	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.
61-02-009	INTERESES MORATORIOS.
61-02-010	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.
61-03	**INDEMNIZACIONES**
61-03-001	INDEMNIZACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA
61-04	REINTEGROS
61-05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS
61-09	**OTROS APROVECHAMIENTOS**
61-09-1	**OTROS APROVECHAMIENTOS**
61-09-1-001	**REZAGOS.**
61-09-1-002	**RECARGOS.**
61-09-1-003	**OTROS (ESPECIFICAR).**

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO
61-09	**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**
70	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
71	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**
72	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**
73	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**
74	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**
75	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**
76	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**
77	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**
78	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**
80	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
81	**PARTICIPACIONES**
82	**APORTACIONES**
82-001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO
82-002	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD
82-003	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
82-004	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
82-005	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES
82-006	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS
82-007	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO
82-008	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
82-009	**INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)**
83	**CONVENIOS**
83-001	CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
83-002	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN
83-003	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN
83-004	**OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS NO ETIQUETADOS**
83-005	**OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS ETIQUETADOS**
84	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**
84-001	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS
84-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN
84-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
84-004	FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS
84-005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS
85	**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
90	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**
91	**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**
93	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**
95	**PENSIONES Y JUBILACIONES**
97	**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	3%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, porevento	5.10 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.91 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE, SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	5 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del

1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.
En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas adultas mayores que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.
Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.
Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.
En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.
Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.
ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.
ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una UMA de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o

reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.
Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$406.85
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio	$203.94
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$11.33
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$6.18

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$ 6.18
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	$ 253.38
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$ 253.38
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$ 349.17
e) Orquestas y otros similares, por evento.	$ 116.39

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$ 48.41
2.- Porcino.	$ 48.41
3.- Ovino.	$ 22.66
4.- Caprino.	$ 22.66
5.- Aves de corral.	$ 2.06

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$ 32.96
2.- Porcino.	$ 30.90
3.- Ovino.	$ 15.45
4.- Caprino.	$ 16.48

III. USO DE BÁSCULAS:

1.- Vacuno.	$ 11.33
2.- Porcino.	$ 5.15
3.- Ovino.	$ 5.15
4.- Caprino.	$ 5.15

IV. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	$ 37.08
2.- Porcino.	$ 37.08
3.- Ovino.	$ 19.57
4.- Caprino.	$ 19.57

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$ 60.77
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$ 60.77
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$ 62.83
III. Osario guarda y custodia anualmente.	$ 60.77
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	$ 66.95
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$ 60.77
c) A otros Estados de la República.	$ 180.25
d) Al extranjero.	$ 406.85

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MENSUAL:

a) TARIFA TIPO DOMÉSTICA	$154.50
b) TARIFA TIPO COMERCIAL	$309.00
c) TARIFA TIPO GANADERO	$442.90
d) TARIFA TIPO RIEGO	$412.00
e) TARIFA TIPO TENERIA	$659.20

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO DOMÉSTICA	$2,807.78
b) TARIFA TIPO COMERCIAL	$2,807.78
c) TARIFA TIPO GANADERO	$2,807.78
d) TARIFA TIPO RIEGO	$2,807.78
e) TARIFA TIPO TENERIA	$2,807.78

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) TARIFA TIPO DOMÉSTICA	$412.00
b) TARIFA TIPO COMERCIAL	$349.17
c) TARIFA TIPO GANADERO	$349.17
d) TARIFA TIPO RIEGO	$349.17
e) TARIFA TIPO TENERIA	$349.17

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$154.50
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$264.71
c) Cargas de pipas por viaje.	$214.24
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$287.37
e) Excavación en adoquín por m2.	$238.96

f) Excavación en asfalto por m2.	$353.29
g) Excavación en empedrado por m2.	$73.13
h) Excavación en terracería por m2.	$172.01
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	$369.77
j) Reposición de adoquín por m2.	$238.96
k) Reposición de asfalto por m2.	$167.89
l) Reposición de empedrado por m2.	$140.08
m) Reposición de terracería por m2.	$138.02
n) Desfogue de tomas.	$85.49
o) Constancias.	$206.00
p) Reinstalación del servicio	$523.24

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.
Para los efectos del presente Artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y
IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.
ARTÍCULO 25.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:
I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.
El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de

desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	$3.09
b) Mensualmente.	$11.33
c) Mensualmente.	$58.71

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradable, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.
Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	$615.94

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	$451.14

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la podade árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	$95.79
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	$194.67

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓNSEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	$86.52
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	$86.52
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al serviciomédico semanal.	$121.54

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejadorde alimentos.	$139.05
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	$86.52

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	$22.66
b) Extracción de uña.	$22.66
c) Debridación de absceso.	$33.99
d) Curación.	$53.56
e) Sutura menor.	$27.81
f) Sutura mayor.	$35.02
g) Inyección intramuscular.	$7.21
h) Venoclisis.	$7.21
i) Atención del parto.	$35.02
j) Consulta dental.	$23.69
k) Radiografía.	$22.66
l) Profilaxis.	$19.57
m) Obturación amalgama.	$17.51
n) Extracción simple.	$28.84
ñ) Extracción del tercer molar.	$38.11
o) Examen de VDRL.	$81.37

p) Examen de VIH.	$90.64
q) Exudados vaginales.	$94.76
r) Grupo IRH.	$56.65
s) Certificado médico.	$52.53
t) Consulta de especialidad.	$49.44
u). Sesiones de nebulización.	$53.56
v). Consultas de terapia del lenguaje.	$24.72

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$180.25
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	$283.34
b) Automovilista.	$246.49
c) Motociclista, motonetas o similares.	$142.83
d) Duplicado de licencia por extravío.	$138.71
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	$445.76
b) Automovilista.	$318.27
c) Motociclista, motonetas o similares.	$229.21
d) Duplicado de licencia por extravío.	$147.43
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$135.91
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$147.43
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	$259.16
b) Con vigencia de cinco años.	$345.54
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$185.44

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado. (únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026).**	$164.71
B) Por reexpedición por una sola ocasión, de permiso provisional por treinta días para circular sin placas**,** en las **formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado**.	$275.29
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$71.56
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	$491.83
b) Mayor de 3.5 toneladas.	$459.58
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$126.70
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses, en las **formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado**	$515.00
G) Constancia de no infracción de tarjeta de circulación	$99.06
H) Constancia de no infracción de placa	$92.14
I) Por expedición de permiso de carga y descarga por 30 días	$172.77

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$359.00
b) Casa habitación de no interés social.	$479.00
c) Locales comerciales.	$598.00
d) Locales industriales.	$719.00
e) Estacionamientos.	$381.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$300.00
g) Centros recreativos.	$359.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	$598.00
b) Locales comerciales.	$719.00
c) Locales industriales.	$719.00
d) Edificios de productos o condominios.	$838.00
e) Hotel.	$958.00
f) Alberca.	$719.00
g) Estacionamientos.	$719.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$359.00
i) Centros recreativos.	$719.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	$598.00
b) Locales comerciales.	$719.00
c) Locales industriales.	$719.00
d) Edificios de productos o condominios.	$838.00
e) Hotel.	$9,569.00
f) Alberca.	$719.00
g) Estacionamientos.	$719.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$359.00
i) Centros recreativos.	$719.00

IV. Construcción de vivienda progresiva:

a) Barda por metro lineal.	$11.00
b) Losa hasta 70 m2.	$349.00
c) Aplanados interior y exterior m2.	$5.00
d) Colocación de loseta y azulejo m2.	$5.00

Se procederá en todo tiempo la inspección de obra, para determinar que se realiza con base a la licencia de construcción otorgada, en el caso que resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$24,252.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$123,134.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$369,894.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$616,490.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$1,232,981.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$2,394,137.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$12,330.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$61,649.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$184,947.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$308,245.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$616,490.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$1,232,981.00

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	$2.06
b) En zona popular, por m2.	$2.06
c) En zona media, por m2.	$2.06
d) En zona comercial, por m2.	$5.15
e) En zona industrial, por m2.	$5.15
f) En zona residencial, por m2.	$5.15
g) En zona turística, por m2.	$5.15

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$430.54
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$247.20

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:
a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$2.06
b) En zona popular, por m2.	$2.06
c) En zona media, por m2.	$2.06
d) En zona comercial, por m2.	$5.15
e) En zona industrial, por m2.	$5.15
f) En zona residencial, por m2.	$5.15
g) En zona turística, por m2.	$5.15

II. Predios rústicos, por m2: $ 2.06

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$2.06
b) En zona popular, por m2.	$2.06
c) En zona media, por m2.	$2.06
d) En zona comercial, por m2.	$5.15
e) En zona industrial, por m2.	$5.15
f) En zona residencial, por m2.	$5.15
g) En zona turística, por m2.	$5.15

II. Predios rústicos por m2: $ 2.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director,se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	$2.06
b) En zona popular, por m2.	$2.06
c) En zona media, por m2.	$2.06
d) En zona comercial, por m2.	$5.15
e) En zona industrial, por m2.	$5.15
f) En zona residencial, por m2.	$5.15
g) En zona turística, por m2.	$5.15

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$108.15
II. Criptas.	$122.57
III. Barandales.	$108.15
IV. Colocación de monumentos	$69.01
V. Circulación de lotes.	$182.31
VI. Capillas.	$69.01
VIII. Techados	$229.69

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	$7.21
b) Popular.	$9.27
c) Media.	$11.33
d) Comercial.	$13.39
e) Industrial.	$35.02

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	$35.02
b) Turística.	$35.02

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **29** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	$83.43
b) Adoquín.	$64.89
c) Asfalto.	$46.35
d) Empedrado.	$29.87
e) Cualquier otro material.	$20.60

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal

correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las **48** horas siguientes a la comprobación de la reparación.
Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):
I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 50, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$101.36

III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	$98.88
b) Tratándose de extranjeros.	$98.88
IV. Constancia de buena conducta.	$98.88
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$98.88
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	$101.97
b) Por refrendo.	$101.97
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$101.97
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	$98.88
b) Tratándose de extranjeros.	$101.97
IX. Certificados de reclutamiento militar.	$98.88
X. **Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento**	**1.00 UMA´s**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 UMA´s**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**GRATUITA**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos porlas oficinas municipales, por cada excedente.	$98.88
XIV. Registro de fierro quemador	$103.00
XV. Expedición de constancias de locatarios del mercado municipal.	$99.91
XVI. Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	**Gratuito**
XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 UMA´s**
b) Copia a color **0.030 UMA´s**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 UMA´s**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. **Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.**

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$80.63
2.- Constancia de no propiedad.	$110.57
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$267.22
4.- Constancia de no afectación.	$229.22
5.- Constancia de número oficial.	$117.48
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$201.88
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	$201.88

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	$84.08
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento defraccionamientos por plano.	$84.08

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	$110.57
b) De predios no edificados.	$107.12
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	$110.57
4.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$107.12
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	$110.57
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	$123.24
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	$211.24
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	$357.06
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	$466.73

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$80.63
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cadahoja.	$6.91
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	$138.02
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	$114.03
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$108.27
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$104.81
7.- Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial.	$3.09
8.- Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	$117.48
9.- Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño oficio.	$172.77
10.- Copia fotostática simple de expediente por hoja	$3.09

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo quese empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$524.07
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	$395.08
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$647.32
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$1,035.49
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$1,294.65
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,750.76
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$2,021.45
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$39.16
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$259.16
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$518.32
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$840.83
d) De más de 1,000 m2.	$1,074.65
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$388.17
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$647.32
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$1,035.49
d) De más de 1,000 m2.	$1,294.65

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO Y OTRAS LICENCIAS COMERCIALES QUE NO INCLUYEN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general y establecimientos comerciales, industriales o de servicio público y de toda actividad económica que no incluyen venta de bebidas alcohólicas, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidasalcohólicas en botella cerrada.	$2,157.36	$825.85
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$9,247.34	$4,562.90
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$5,763.88	$3,315.57
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botellacerrada para llevar.	$1,849.88	$461.44
e) Tienda de Autoservicios	$14,795.95	$6,781.52
f) Supermercados.	$14,795.95	$6,781.52
g) Vinaterías.	$5,763.88	$3,118.84
h) Ultramarinos.	$5,763.88	$3,118.84

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidasalcohólicas.	$1,436.85	$430.54
b) Bodegas con actividad comercial y venta debebidas alcohólicas.	$1,436.85	$430.54
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botellacerrada para llevar.	$1,196.86	$359.47
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	$4,473.29	$2,549.25
e) Tienda de Autoservicios	$9,504.84	$6,180.00

f) Supermercados	$6,781.52	$3,299.09
g) Vinaterías.	$207.03	$430.54
h) Ultramarinos	$207.03	$430.54

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares.	$14,365.41	$7,182.19
b) Cabarets.	$23,941.32	$11,970.66
c) Cantinas.	$11,970.66	$5,985.33
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$22,744.46	$11,970.66
e) Discotecas.	$11,970.66	$5,985.33
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$4,190.04	$1,496.59
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías,antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$2,274.24	$837.39
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	$5,985.33	$2,614.14
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$4,788.47	$2,178.45
g) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	$8,977.48	$3,590.58

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$1,787.05
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$1,787.05

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición delconcepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	$873.44
b) Por cambio de nombre o razón social.	$849.75
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	$849.75
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$849.75

C) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales de establecimientos comerciales, industriales o de servicio público y de toda actividad económica que no incluyen venta de bebidas alcohólicas, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1	GASOLINERA	$30,900.00	$18,540.00
2	CASA DE VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	$5,150.00	$4,120.00
3	FERRETERÍA Y TLAPALERÍA	$2,060.00	$1,545.00
4	PURIFICADORA	$1,545.00	$1,030.00
5	REFACCIONARIA	$1,545.00	$1,236.00
6	CONSULTORIOS MÉDICOS	$1,545.00	$1,236.00
7	VETERINARIA Y VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	$1,545.00	$1,236.00
8	TALLER MECÁNICO	$1,236.00	$1,030.00
9	TALACHERÍA	$309.00	$257.50

	CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
10	HOTEL	$2,060.00	$1,545.00
11	TORTILLERÍA	$618.00	$515.00
12	FARMACIA	$618.00	$515.00
13	VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS	$618.00	$515.00
14	HERRERÍA	$618.00	$515.00
15	PAPELERÍA	$618.00	$515.00
16	CIBER	$618.00	$515.00
17	VIDEOJUEGOS	$515.00	$463.50
18	PALETERÍA	$515.00	$463.50
19	CARNICERÍA	$515.00	$463.50
20	FUNERARIA	$515.00	$463.50
21	VENTA DE ROPA, ZAPATOS, ETC.	$515.00	$463.50
22	FLORERÍA	$360.50	$309.00
23	FRUTAS Y LEGUMBRES	$360.50	$309.00
24	CREMERÍA Y PRODUCTOS LACTEOS	$360.50	$309.00
25	ESTÉTICAS	$360.50	$309.00
26	MOLINO PARA NIXTAMAL	$257.50	$206.00
27	ANÁLISIS CLÍNICOS	$257.50	$206.00
28	INSTITUCIONES BANCARIAS	$9,270.00	$9,270.00
29	CAJEROS AUTOMÁTICOS PROPIEDAD DE INSTITUCIONES BANCARIAS NO ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO	$3,605.00	$3,605.00
30	DEPÓSITO DE GAS LP	$1,030.00	$1,030.00
31	FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS Y SIMILARES	$485.13	$485.13

Cualquier giro que no esté contemplado en los numerales anteriores, será el cabildo municipal la única encargada para autorizar el importe de cobro, de lo contrario se aplicará el que se asimile a dicho concepto.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y

carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	$238.96
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$472.77
c) De 10.01 en adelante.	$956.87

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	$323.42
b) De 2.01 hasta 5 m2.	$1,164.93
c) De 5.01 m2. en adelante.	$1,294.71

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	$465.56
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$932.15
c) De 10.01 hasta 15 m2.	$1,864.30

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. $466.59

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. $466.59

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas,volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	$233.81
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	$453.20

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de
1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	$323.42
2.- Por día o evento anunciado.	$69.01

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	$323.42
2.- Por día o evento anunciado.	$129.78

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	$95.79
b) Agresiones reportadas.	$432.60
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	$347.11
d) Vacunas antirrábicas.	$105.06
e) Consultas.	$35.02
f) Baños garrapaticidas.	$82.40
g) Cirugías.	$347.11

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que

establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$2,457.58
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$3,277.46

Debido a que el trámite administrativo deberá ser inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, el costo de esta inscripción correrá a cargo del beneficiario.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones

establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$2.06
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$2.06
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$2.06
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$2.06
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$2.06
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$2.06
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	$2.06
E) Canchas deportivas, por partido.	$90.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	$1,830.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	$321.36
b) Segunda clase.	$166.86
c) Tercera clase.	$90.64
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Panteón nuevo.	
Tipo I	$1,436.85
Tipo II	$3,351.62
Tipo III	$4,788.47
Tipo IV	$7,240.90

b) Panteón Viejo	
Tipo I	$1,161.84
Tipo II	$2,905.63
Tipo III	$4,648.39
Tipo IV	$6,973.10

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$2.06
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$75.19
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$2.06
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$5.15
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$5.15
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$47.38
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	$181.28

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$90.64
c) Calles de colonias populares.	$23.69
d) Zonas rurales del Municipio.	$11.33
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	$90.64
b) Por camión con remolque.	$181.28
c) Por remolque aislado.	$90.64
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$466.59
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	$2.06

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: $2.31

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota
Anual de: $2.06

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y dehasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo **7** de la presente Ley, por unidad y por anualidad. $2.06

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	$38.11
b) Ganado menor.	$18.54

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$187.46
b) Automóviles.	$331.66
c) Camionetas.	$494.40
d) Camiones.	$664.35
e) Bicicletas.	$40.17
f) Tricicletas.	$49.44

Cuando el Municipio realice convenio con un tercero se cobrará según lo estipulado en dicho convenio.

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$124.63
b) Automóviles.	$248.23
c) Camionetas.	$373.89
d) Camiones.	$498.52

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Rendimientos Financieros
II. Acciones y bonos;
III. Valores de renta fija o variable;
IV. Pagarés a corto plazo; y
V. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	$5.15
II. Sanitarios comerciantes mercado.	$5.15

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal;
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	$35.02
II. Café por kg.	$35.02
III. Cacao por kg.	$35.02
IV. Jamaica por kg.	$35.02
V. Maíz por kg.	$35.02

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **$$9,184.51** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:
I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$54.59
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$57.68
c) Formato de licencia.	$60.77
d) otros formatos no especificados	$59.74

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.
ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.
ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 82.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una

de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Cantidad
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	$287.96
2) Por circular con documento vencido.	$287.96
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	$566.50
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	$2,266.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	$6,746.50

CONCEPTO	Cantidad
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	$12,360.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	$566.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	$566.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	$1,030.00
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	$287.96
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	$575.91
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	$566.50
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	$1,151.82
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	$575.91
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	$287.96
16) Circular en reversa más de diez metros.	$287.96
17) Circular en sentido contrario.	$287.96
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	$287.96
19) Circular sin calcomanía de placa.	$287.96
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	$287.96
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	$460.73
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	$287.81
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	$287.81

CONCEPTO	Cantidad
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	$566.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	$309.00
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	$309.00
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	$575.91
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	$17,277.29
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	$3,558.45
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	$3,558.45
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	$287.96
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	$575.91
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	$287.96
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	$2,266.00
35) Estacionarse en boca calle.	$287.96
36) Estacionarse en doble fila.	$287.96
37) Estacionarse en lugar prohibido.	$287.96
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	$287.96
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	$287.96
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	$287.96
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	$575.91
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	$2,575.00
43) Invadir carril contrario.	$566.50

CONCEPTO	Cantidad
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	$1,545.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	$1,545.00
46) Manejar con licencia vencida.	$309.00
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	$2,575.00
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	$3,090.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	$3,605.00
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	$309.00
51) Manejar sin licencia.	$309.00
52) Negarse a entregar documentos.	$618.00
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	$618.00
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	$2,060.00
55) No esperar boleta de infracción.	$309.00
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	$2,060.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	$566.50
58) Pasarse con señal de alto.	$309.00
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	$309.00
60) Permitir manejar a menor de edad.	$618.00
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	$618.00
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	$309.00
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	$566.50
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	$360.50

CONCEPTO	Cantidad
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	$618.00
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	$618.00
67) Usar innecesariamente el claxon.	$309.00
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	$2,060.00
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	$2,575.00
70) Volcadura o abandono del camino.	$927.00
71) Volcadura ocasionando lesiones.	$2,060.00
72) Volcadura ocasionando la muerte.	$8,240.00
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	$1,545.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	Cantidad
1) Alteración de tarifa.	$566.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	$906.40
3) Circular con exceso de pasaje.	$566.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	$927.00
5) Circular con placas sobrepuestas.	$721.00
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	$566.50
7) Circular sin razón social.	$360.50
8) Falta de la revista mecánica y confort.	$566.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	$927.00
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	$566.50
11) Maltrato al usuario.	$927.00
12) Negar el servicio al usurario.	$927.00

CONCEPTO	Cantidad
13) No cumplir con la ruta autorizada.	$927.00
14) No portar la tarifa autorizada.	$3,605.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	$3,605.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	$566.50
17) Transportar personas sobre la carga.	$515.00
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	$309.00

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.
Las multas que se aplicaran serán conforme a lo que marque la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Tesorería Municipal inicie su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o recisión que proceda.

SECCIÓN NOVENA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓNAL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:
I. Se sancionará con multa de hasta $25,399.80a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 % en adelante los decibeles en

el límite fijado en las normas oficiales.
c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 % en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
II. Se sancionará con multa hasta $3,925.33 a la persona que:
a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
III. Se sancionará con multa de hasta $3,925.33 a la persona que:
a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
IV. Se sancionará con multa de hasta $10,668.74 a la persona que:
a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-

uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
V. Se sancionará con multa de hasta $26,672.88 a la persona que:
a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $25,645.97 a la persona que:
a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.
VII. Se sancionará con una multa de hasta $1,677.87 a la persona que:
a) Tire basura en la vía pública, canales, barrancas,
b) Tire basura en predios baldíos
c) Tire animales muertos en vía pública o arroyos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1.- Animales, y

2.- Bienes muebles

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
C) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal
D) Las Provenientes del Fondo de fiscalización y Recaudación
E) Las provenientes del Fondo de Compensación
F) Las provenientes del Fondo de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio
G) Las Provenientes del Fondo de Impuesto sobre la Renta
H) Las provenientes del Fondo de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
I) Las Provenientes Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
J) Las provenientes del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
K) Por el Cobro de Multas Administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones

de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 106.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.
Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 107.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $79,294,636.13, (Setenta y nueve millones, doscientos noventa y cuatro mil, seiscientos treinta y seis pesos 13/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026, y son los siguientes:

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO	ANUAL
10	**IMPUESTOS**	**1,269,369.73**
11	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**530.45**
11-001	**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**	**530.45**
12	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**1,049,375.67**
12-001	**PREDIAL.**	**1,049,375.67**
13	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**219,463.61**
14	**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**	**0.00**
15	**IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**	**0.00**
16	**IMPUESTOS ECOLÓGICOS**	**0.00**
17	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**0.00**
19	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
18	**OTROS IMPUESTOS**	**0.00**
20	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
21	**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**	**0.00**
22	**CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
23	**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**	**0.00**
25	**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
24	**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
30	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
31	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	**0.00**
39	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
40	**DERECHOS**	**2,970,734.00**
41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**7,638.48**
41-001	**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.**	**0.00**
41-002	**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.**	**0.00**
41-003	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.	0.00
41-004	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.	0.00
41-005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.	0.00
41-006	ESTACIONES DE GASOLINA.	0.00
41-007	**BAÑOS PÚBLICOS.**	**7,638.48**
41-008	**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**	**0.00**
41-009	**ASOLEADEROS.**	**0.00**
41-010	**TALLERES DE HUARACHE.**	**0.00**
41-011	**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.**	**0.00**
41-012	**OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**	**0.00**
43	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**2,462,354.21**
43-001	**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**	**0.00**
43-002	**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.**	**0.00**
43-003	**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, (CODESAP)**	**1,903,407.37**
43-004	**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**	**139,787.37**

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO	ANUAL
43-005	**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.**	**3,212.40**
43-006	**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**	**0.00**
43-007	**LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO**	**190,548.25**
43-008	**POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**	**6,036.52**
43-009	**REGISTRO CIVIL**	**219,362.30**
43-010	**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**	**0.00**
45	**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**0.00**
49	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
44	**OTROS DERECHOS**	**500,741.31**
44-001	**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.**	**169,803.41**
44-002	**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.**	**0.00**
44-003	**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**	**45,975.91**
44-004	**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**	**265.23**
44-005	**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.**	**0.00**
44-006	**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**	**39,385.91**
44-007	**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**162,789.80**
44-008	**DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.**	**0.00**
44-009	**OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.**	**0.00**
44-010	**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**	**7,579.07**
44-011	**DONATIVOS Y LEGADOS.**	**74,941.98**
44-012	**PARA LA REPARACIÓN.**	**0.00**
50	**PRODUCTOS**	**630,368.75**
51-01	**PRODUCTOS**	**630,368.75**
51-01-001	**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**478,110.50**
51-01-002	**PRODUCTOS DIVERSOS**	**98,497.14**
51-01-003	**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**53,761.11**
59	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
61	**APROVECHAMIENTOS**	**211,120.01**
61-02	**MULTAS**	**58,351.47**
61-02-001	MULTAS FISCALES.	37,236.38
61-02-002	MULTAS ADMINISTRATIVAS.	13,155.16
61-02-003	**MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL.**	**7,959.93**

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO	ANUAL
61-02-004	MULTAS DE DESARROLLO URBANO	0.00
61-02-005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	0.00
61-02-006	**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.**	**0.00**
61-02-007	GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.	0.00
61-02-008	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.	0.00
61-02-009	INTERESES MORATORIOS.	0.00
61-02-010	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.	0.00
61-03	**INDEMNIZACIONES**	**0.00**
61-03-001	INDEMNIZACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA	0.00
61-04	REINTEGROS	0.00
61-05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
61-09	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**152,768.54**
61-09-1	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**152,768.54**
61-09-1-001	**REZAGOS.**	**105,266.74**
61-09-1-002	**RECARGOS.**	**47,501.80**
61-09-1-003	**OTROS (ESPECIFICAR).**	**0.00**
61-09	**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**0.00**
70	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**0.00**
71	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
72	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**	**0.00**
73	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**	**0.00**
74	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	**0.00**
75	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	**0.00**
76	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	**0.00**
77	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	**0.00**

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO	ANUAL
78	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**	**0.00**
80	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**74,213,043.64**
81	**PARTICIPACIONES**	**33,427,517.59**
82	**APORTACIONES**	**38,744,419.16**
82-001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO	0.00
82-002	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	0.00
82-003	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	26,147,294.68
82-004	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	12,597,124.48
82-005	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	0.00
82-006	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS	0.00
82-007	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL	0.00
82-008	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
82-009	**INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)**	**0.00**
83	**CONVENIOS**	**1,719,996.86**
83-001	CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	0.00
83-002	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN	0.00
83-003	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN	0.00
83-004	**OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS NO ETIQUETADOS**	**1,719,996.86**
83-005	**OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS ETIQUETADOS**	0.00
84	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**321,110.03**
84-001	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	221,438.47
84-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	0.00
84-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	99,671.56
84-004	FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS	0.00
84-005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	0.00
85	**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**0.00**
90	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
91	**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**	**0.00**
93	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**0.00**
95	**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
97	**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**	**0.00**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Buenavista de Cuellar** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el **artículo 5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **81, 82 y 93** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 16%, y en el segundo mes un descuento del 14% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "**Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "**Consideraciones**" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "**Contenido de la Iniciativa**", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de "**Conclusiones**", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato

anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Iniciativa, y

En el apartado "**Texto normativo y régimen transitorio**", se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** que servirán de base para el cobro de las contribuciones del Ejercicio Fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PRE/0236/2025, de fecha 9 de octubre de 2025, el Ciudadano **Jovani Martínez Menera**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-17/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está

plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 3 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"*Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal* ***2026****, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el ***Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero****, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal **2026**, en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, no se tuvo ningún incremento en porcentaje en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede**".***

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026,** contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos**,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**,

constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los “Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”, aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior,** para mejor proveer se cita textual:

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

*"**Artículo 31**. Son obligaciones de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente modificar la fracción VIII del Artículo 8 de la presente Iniciativa de Ley, cumpliendo con los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados, para quedar como sigue:

"Artículo 8.- …
***VIII.** Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **3.5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral **determinado**."*

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e**

inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA´S
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XIII.- Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.)	
Blanco y negro	0.015 umas
A color	0.030 umas

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Coahuayutla de José María Izazaga**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

"El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar, que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (**impuestos**, **contribuciones**, **derechos**, **productos** y **aprovechamientos**), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **104** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$92´757,499.05 (Noventa y dos millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 05/100 m.n.),** que representa el **2.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026,** y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal **2026**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS:

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. **Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público**.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos:

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones. para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o

carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente.

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital.

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones.

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por estaLey de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de HaciendaMunicipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma*.*

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscaltendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCION UNICA
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. **Centros** recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.17 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.50 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a laexplotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.81 UMAS
Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.28 UMAS
Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.52 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **3.5 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **3.5 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **3.5 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **3.5 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **3.5 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **3.5 al millar anual** sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **3.5 al millar anual** sobre el **50%** del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **3.5 al millar anual** sobre el **50%** del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento Idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral asignado en los términos de la ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **una** Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente **en el ejercicio fiscal correspondiente**.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no toxicos:

a)	Refrescos.	$4,326.05
b)	Agua.	$2,883.58
c)	Cerveza.	$1,488.83
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	$7,212.72
e)	Productos químicos de uso doméstico.	$721.21

I. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$4,326.05
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$2,883.58

c) Productos químicos de uso doméstico.	$1,488.83
d) Productos químicos de uso industrial.	$7,212.72

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conformea la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$58.62
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	$114.62
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$13.31
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$287.92
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$114.62
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$114.62
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$5,767.20
h) Por manifiesto de contaminantes.	$1,500.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$5,767.20
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$3,460.84
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$1,200.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$287.92
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$3,460.84

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMOY TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del **2%** sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCION UNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TECERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRA PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCION SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$490.83
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	$236.11

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$15.21
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$7.94

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$7.94
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	$746.88
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$746.88
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$746.88
e) Orquestas y otros similares, por evento.	$104.76

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCION Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$215.94
2.- Porcino.	$110.63

3.- Ovino.	$95.95
4.- Caprino.	$89.37
5.- Aves de Corral	$3.96

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DIA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$30.63
2.- Porcino.	$15.28
3.- Ovino	$11.30
4.- Caprino	$11.30

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	$53.30
2.- Porcino.	$37.29
3.- Ovino.	$15.28
4.- Caprino.	$15.28

SECCION SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	5.95
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.28
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	2.57

III. Osario guarda y custodia anualmente.	9.95
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos: a) Dentro del Municipio. b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. c) A otros Estados de la República. d)) Al extranjero.	 7.31 7.96 5.93 9.90

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifasque se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		**Precio x M3**
RANGO: DE	A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	$2.93
11	20	$3.01
21	30	$3.66
31	40	$4.32
41	50	$5.29
51	60	$6.15
61	70	$6.96
71	80	$7.55
81	90	$8.22
91	100	$8.70

MÁS DE	100	$9.06

b) TARIFA TIPO (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		**Precio x M3**
RANGO: DE	A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	$7.04
11	20	$7.59
21	30	$8.13
31	40	$8.70
41	50	$9.28
51	60	$10.02
61	70	$11.39
71	80	$12.53
81	90	$14.51
91	100	$15.98
MAS DE	**100**	$17.92

c) TARIFA TIPO (CO) COMERCIAL		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	$12.25
11	20	$13.19
21	30	$14.13
31	40	$15.14
41	50	$16.13
51	60	$17.44
61	70	$19.82
71	80	$21.80
81	90	$25.24
91	100	$27.80
MÁS DE	100	$31.18

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO. b) Zonas populares. c) Zonas semi-populares. d) Zonas residenciales.	 $430.38 $860.86 $1,721.42
d) Departamento en condominio.	$1,721.42
B) TIPO: COMERCIAL. a). Comercial tipo A. b). Comercial tipo B. c). Comercial tipo C.	 $8,371.12 $4,814.07 $2,407.11

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas populares.	$288.14
b) Zonas semi-populares.	$288.14
c) Zonas residenciales.	$431.96
d) Departamentos en condominio.	$431.96

IV.-OTROS SERVICIOS

a) Cambio de nombre a contratos.	$73.04
a) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$215.28
c) Cargas de pipas por viaje.	$288.38
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$335.50
e) Excavación en adoquín por m2.	$277.92
f) Excavación en asfalto por m2.	$288.38
g) Excavación en empedrado por m2.	$222.32
h) Excavación en terracería por m2.	$143.53
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	$288.38
j) Reposición de adoquín por m2.	$194.53
k) Reposición de asfalto por m2.	$222.32
l) Reposición de empedrado por m2.	$166.74
m) Reposición de terracería por m2.	$111.60
n) Desfogue de tomas.	$73.05

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuentos, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el insituto nacional de las personas adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los EstadosUnidos Mexicanos.

ARTICULO 20.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio dealumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTICULO 21.-Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado

público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público,incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 22.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conformea la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	$14.65
b) Mensualmente.	$71.95

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento enlas tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	$721.21

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos

generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	$523.89

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a)	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	$111.95
b)	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico.	$223.94

SECCION SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRASMISION SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	$74.61
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	$74.61
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	$105.28

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	$119.94
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	$74.61

III. OTROS SERVICIOS MEDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	$18.64
b) Extracción de uña.	$29.32
c) Debridación de absceso.	$46.36
d) Curación.	$23.97
e) Sutura menor.	$30.63
f) Sutura mayor.	$54.69
g) Inyección intramuscular.	$5.96
h) Venoclisis.	$30.63
i) atención en el parto.	$350.63
j) consulta dental.	$18.64
k) Radiografía	$35.97
l) profilaxis.	$15.28
m) obturación amalgama.	$25.30
n) extracción simple.	$33.31
ñ) extracción del tercer molar.	$70.64
o) examen de VDRL.	$78.86
p) examen de VIH.	$313.27
q) Exudados vaginales.	$77.30
r) Grupo IRH	$46.64
s) certificado médico.	$41.29

t) consulta de especialidad.	$46.64
u) sesiones de nebulización.	$41.29
v) consultas de terapia de lenguaje.	$21.31

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- LICENCIAS PARA MANEJAR:

CONCEPTO	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de unaño.	$252.08
B) Por expedición o reposición por tres años: a) Chofer. b) Automovilista. c) Motociclista, motonetas o similares. d) Duplicado de licencia por extravío.	 $388.03 $289.69 $193.14 $193.14
C) Por expedición o reposición por cinco años: a) Chofer. b) Automovilista. c) Motociclista, motonetas o similares. d) Duplicado de licencia por extravío.	 $592.80 $393.00 $295.49 $197.23
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$174.16
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$192.95

F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	$352.48
b) Con vigencia de cinco años.	$471.73
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$244.56

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II.- OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado**	$174.14
B) B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado.**	$296.10
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$77.58
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	$388.03
b) Mayor de 3.5 toneladas.	$484.60
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$134.43
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, **en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.**	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	$134.43

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del **1%** sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. ECONOMICO

a) Casa habitación de interés social.	$616.37
b) Casa habitación de no interés social.	$664.56
c) Locales comerciales.	$771.63
d) Locales industriales.	$1003.74
e) Estacionamientos.	$617.90
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$654.95
g) Centros recreativos.	$771.68

I. De segunda clase:

a) Casa habitación.	$1,120.71
b) Locales comerciales.	$1,109.46
c) Locales industriales.	$1,110.83
d) Edificios de productos o condominios.	$1,110.83
e) Hotel.	$1,619.75
f) Alberca.	$1,110.83
g) Estacionamientos.	$1,003.74
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$1,003.74
i) Centros recreativos.	$1,110.83

II. De primera clase:

a) Casa habitación.	$2,223.09
b) Locales comerciales.	$2,438.67
c) Locales industriales.	$2,438.67
d) Edificios de productos o condominios.	$3,335.42
e) Hotel.	$3,550.80
f) Alberca.	$1,668.34
g) Estacionamientos.	$2,223.09
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$2,438.37
i) Centros recreativos.	$2,554.01

III. De Lujo:

a) Casa-habitacional residencial.	$4,493.62
b) Edificios de productos o condominios.	$5,446.78
c) Hotel.	$6,667.65
d) Alberca.	$2,218.98
e) Estacionamientos.	$4,442.10
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	$5,555.71
g) Centros recreativos.	$6,666.59

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del **50%** del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.
Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$29,922.59

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$299,299.77
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$498,715.86
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$997,208.32
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$1,944,863.33
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$2,992,295.21

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$15,107.18
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$101,737.19
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$249,357.92
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$498,715.86
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$906,756.12
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$1,210,222.50

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **26**.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	$3.78
b)	En zona popular, por m2.	$4.55
c)	En zona media, por m2.	$5.33
d)	En zona comercial, por m2.	$8.39
e)	En zona industrial, por m2.	$10.69
f)	En zona residencial, por m2.	$12.95
g)	En zona turística, por m2.	$13.31

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripcion.	$1,053.81
II.	Por la revalidacion o refrendo del registro.	$523.89

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el parrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integan la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	$2.92
b)	En zona popular, por m2.	$3.78
c)	En zona media, por m2.	$5.33
d)	En zona comercial, por m2.	$7.62
e)	En zona industrial, por m2.	$9.17
f)	En zona residencial, por m2.	$12.99
g)	En zona turística, por m2.	$15.30

II.- Predios rústicos, por m2: $3.29

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Predios urbanos.

a)	En zona popular económica, por m2.	$3.78
b)	En zona popular, por m2.	$5.33
c)	En zona media, por m2.	$6.85
d)	En zona comercial, por m2.	$11.46
e)	En zona industrial, por m2.	$19.13
f)	En zona residencial, por m2.	$25.88
g)	En zona turística, por m2.	$29.09

II.- Predios Rústicos por M2: $1.65

III.- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director,se podrá reducir hasta un **50%** la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	$2.64
b) En zona popular, por m2.	$3.29
c) En zona media, por m2.	$4.64
d) En zona comercial, por m2.	$5.96
e) En zona industrial, por m2.	$8.23
f) En zona residencial, por m2.	$11.50
g) En zona turística, por m2.	$13.31

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	$107.96
II.	Monumentos.	$171.95
III.	Criptas.	$107.96
IV.	Barandales.	$62.79
V.	Circulación de lotes.	$65.29
VI.	Capillas.	$215.61

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

III. Zona Urbana:

a) Popular económica.	$23.30
b) Popular.	$27.30
c) Media.	$31.31
d) Comercial.	$37.29
e) Industrial.	$43.96

IV. Zona de Lujo

a) Residencial.	$54.63
b) Turística.	$55.74

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del **50%** de la clasificación que seseñala en el artículo **26** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	$74.00
b) Adoquín.	$57.00
c) Asfalto.	$40.00
d) Empedrado.	$27.00
e) Cualquier otro material.	$13.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco** Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **43**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza: **GRATUITA**

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$59.97

III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	$65.13
b) Tratándose de extranjeros.	$149.17
IV. Constancia de buena conducta.	$62.64
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$59.97
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	$464.73
b) Por refrendo.	$232.36
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$224.59
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	$59.97
b) Tratándose de extranjeros.	$149.27
IX. Certificados de reclutamiento militar.	$59.97
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas	1.00 uma
XI. Certificación de firmas.	1.00 uma
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del Ayuntamiento	**Gratuita**
XIII**.-** Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará	

únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.) Blanco y negro A color	 0.015 umas 0.030 umas
XIV. Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	**Gratuito**
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; a) Copia simple blanco y negro b) Copia a color 2. El pago de la certificación de los documentos, 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será 6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.	 0.015 uma 0.030 uma 1.00 uma **Gratuita**

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOSY SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$59.97
2.- Constancia de no propiedad.	$120.61
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. a). Habitacional b). Comercial, Industrial o de Servicios	 $207.96 $415.23
4.- Constancia de no afectación.	$249.88
5.- Constancia de número oficial.	$127.96
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$74.61
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	$74.61

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor catastral del predio	$120.52
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$127.96
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: a) De predios edificados b) De predios no edificados	 $120.58 $62.50
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	$226.56
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	$74.63
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.	
a) Hasta $13,398.18, se cobrarán	$120.60
b) Hasta $26,796.40, se cobrarán	$539.89

c) Hasta $53,592.81, se cobrarán	$1,079.82
d) Hasta $107,185.63, se cobrarán	$1,619.75
e) De más de $107,185.63, se cobrarán	$2,226.70

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismo documentos	$59.97
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	$59.97
3. Copias heliográficas de planos	$120.61
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	$120.61
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	$162.62
6. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	$59.97

IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$450.58
2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisicion de inmuebles. A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	$120.61
a) De menos de una hectárea. b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$343.44 $599.91
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$899.86
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$1,199.81
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,499.78
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$1,799.74
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$24.80
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	

a) De hasta 150 m2.	$223.94
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$449.21
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$674.54
d) De más de 1,000 m2.	$935.36
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$299.95
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$600.15
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$899.86
d) De más de 1,000 m2.	$1,198.41

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas,siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$3,882.10	$1,941.04

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$15,429.86	$7,714.93
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$6,481.76	$3,244.86
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,663.74	$971.20
e) Supermercados.	$15,429.86	$7,714.93
f) Vinaterías.	$9,076.06	$4,542.02
g) Ultramarinos.	$6,481.76	$3,244.86

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$4,005.41	$1,971.46
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$9,036.73	$4,542.02
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,009.16	$505.24
d) Vinaterías.	$9,076.06	$4,637.08
e) Ultramarinos.	$7,419.06	$3,342.12

II. PRESTACION DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares.	$21,208.19	$10,603.39
b) Cabarets.	$31,230.47	$15,369.07
c) Cantinas.	$18,188.66	$9,094.31
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$27,244.57	$13,622.55
e) Discotecas.	$24,251.68	$12,126.21

f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$6,082.87	$3,118.36
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$3,118.36	$1,559.88
h) Restaurantes: 1.- Con servicio de bar. 2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$28,218.11 $9,864.85	$14,109.06 $5,039.55
i) Billares: 1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	$10,618.51	$5,416.14

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$159.40
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$70.36
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	$983.86
b) Por cambio de nombre o razón social.	$983.86
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	$983.86
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$983.86

SECCION NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, porm2:

a) Hasta 5 m2.	$277.55
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$556.26
c) De 10.01 en adelante.	$1,110.83

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	$385.83
b) De 2.01 hasta 5 m2.	$1,364.66
c) De 5.01 m2. en adelante.	$1,544.77

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	$556.09
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$1,112.21
c) De 10.01 hasta 15 m2.	$2,223.09

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	$541.21

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público permitidos de explotación comercial, mensualmente.	$541.21

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas,volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	$270.59
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	$523.50

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

I. Por perifoneo:

a) Ambulante: 1.- Por anualidad. 2.- Por día o evento anunciado.	 $374.60 $53.30
b) Fijo: 1.- Por anualidad. 2.- Por día o evento anunciado.	 $374.60 $149.36

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo **108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SERVICIOS GENERALES PRESTADOR POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal,se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros **abandonados o en situación de calle**.	$149.29
b) Agresiones reportadas.	$374.60
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	$299.95
d) Vacunas antirrábicas.	$90.64
e) Consultas.	$30.63

f) Baños garrapaticidas.	$71.58
g) Cirugías.	$299.95

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESTRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$2,249.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$2,999.58

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS O DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos desu propiedad. Dichas actividades se

regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$3.29
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$2.65
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$2.65
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$1.97
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$3.37
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$2.64
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	$3.29
E) Canchas deportivas, por partido.	$107.96

F) Auditorios o centros sociales, por evento.	$2,249.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento,lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	$260.19
b) Segunda clase.	$134.63
c) Tercera clase.	$74.61
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	$345.18
b) Segunda clase.	$107.96
c) Tercera clase.	$54.63

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$4.64
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	$87.96
C). Zonas de estacionamientos municipales:	

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$3.29 $7.30 $7.30
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$54.63
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal	$215.94
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	$107.96
c) Calles de colonias populares	$27.97
d) Zonas rurales del Municipio	$13.98
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad, como sigue:	
a) Por camión sin remolque	$107.97
b) Por camión con remolque	$215.69
c) Por remolque aislado	$107.97

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$541.91
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales deconstrucción por m2, por día:	$3.29
I. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:	$3.29
II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de:	$119.95
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo **7** de la presente Ley, por unidad y por anualidad:	$3.29

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA
GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	$43.96
b) Ganado menor.	$22.65

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$162.62
b) Automóviles.	$287.93
c) Camionetas.	$427.91
d) Camiones.	$575.39
e) Bicicletas.	$35.27
f) Tricicletas.	$42.63

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Motocicletas.	$107.96
Automóviles.	$215.94
Camionetas.	$323.57
Camiones.	$431.93

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	$3.22
II. Baños de regaderas.	$14.36

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

V. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.
II. Café por kg.
III. Cacao por kg.
IV. Jamaica por kg.
V Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el **Cabildo** en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el **Cabildo**.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la **Sección Quinta** a la **Décima Cuarta** del **Título Quinto**, **Capítulo Primero** de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **$6,895.88 mensuales** por elemento, o el monto proporcional encaso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$74.61
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$27.97
c) Formato de licencia.	$63.97

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUTOS DE CAPITAL

SECCIÓN UNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del CódigoFiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del **2%** mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas

a pagar el **2%** del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TECERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	**Unidades de Medida y Actualización (UMAS)**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60

6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5

26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisaso ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje abordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50

73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje abordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5

17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POBLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	$693.20
II. Por tirar agua	$693.20
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$693.20
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$693.20

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **$27,204.69** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **$3,182.71** a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **$5,304.53** a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **$10,609.07** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la

autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **$26,522.74** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **$25,391.32** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como.

I.- Animales: y

II.- Bienes **Muebles**

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del **2%** mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

A) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

B) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$92’757,499.05 (Noventa y dos millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 05/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del **Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2026**; y son los siguientes:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL			
COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA, GRO.			**FORMATO FPI-1**
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026			
(P E S O S)			
C O N C E P T O			**INGRESO ESTIMADO**

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**$ 92,757,499.05**
INGRESOS DE GESTION			**$ 935,254.90**
IMPUESTOS			**$ 50,625.07**
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		**$ 50,625.07**
		URBANOS BALDIOS	$ 11,359.08
		RUSTICOS BALDIOS	$ 25,142.15
		URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	$ 7,061.92
		RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION	$ 7,061.92
DERECHOS			**$ 773,310.78**
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		**$ 773,310.78**
		SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	$ 773,310.78
PRODUCTOS			**$ 20,446.35**
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		**$ 20,446.35**
		FORMAS DE REGISTRO CIVIL	$ 20,446.35
APROVECHAMIENTOS			**$ 90,872.70**
	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES		**$ 90,872.70**
		PARTICULARES	$ 90,872.70
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			**$ 91,822,244.15**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, del Estado de Guerrero,** entrará en vigor el día **1 de enero de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el **Cabildo** y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **76**, **78**, **79** y **90** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8 fracción VIII** de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal **2026** realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para los contribuyentes que no han realizado el pago del impuesto predial en años anteriores a **2026**, el ente público municipal efectuará el cobro de rezagos de solo cinco años de rezagos más la actualización catastral del año en curso, pudiendo gozar de beneficios de regularización voluntaria por actualización de pago del impuesto predial, bajo las siguientes condonaciones:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga,**

Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias** o **laudos laborales**. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias** y **laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo **32,** último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los **morosos** e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta

para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/C/028/2025**, de fecha **10 de octubre de 2025**, **el Ciudadano Javier Gálvez García,** Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cochoapa El Grande, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cochoapa El Grande, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-18/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución

Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Primero. - *Que, cumpliendo al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal 2026 la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.*

Segundo. - *Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.*

Tercero. - *Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Cochoapa el Grande, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.*

Cuarto. - *Que debido a la situación actual que atraviesa el país, la presente iniciativa de Ley, incrementa únicamente el 3% de las tarifas planteadas en los rubros de*

productos y derechos en relación a las tarifas del ejercicio fiscal anterior, con la finalidad de no perjudicar la situación económica de los contribuyentes.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre Del Estado De Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cochoapa el Grande cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el Gobierno Municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada Municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Cochoapa El Grande, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia las personas contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al **2026**.

La iniciativa en el artículo 10, contempla en su título Pro-ecología", término que replica en el debiendo sustituir por la denominación "Ecología", esto es para evitar reiteración de hechos declarados inconstitucionales.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

Concepto	*Valor en U.M.A.*
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. *El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable **incluir un artículo cuarto transitorio** (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> **“ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:
>
> I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
>
> II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
>
> III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
>
> IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
>
> ***El municipio para el cobro de este concepto, no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación del usuario.”***

En el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios **décimo segundo** y **décimo tercero**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Cochoapa El Grande, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año **2026**, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder del 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.***
>
> ***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.***

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente **incluir un artículo décimo cuarto transitorio**, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la***

Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cochoapa El Grande, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **105** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo **$173,357,341.73, (Ciento setenta y tres millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y un pesos 73/100 M.N.)** que representa un monto correspondiente al **1.03 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cochoapa El Grande, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1	**IMPUESTOS.**
11	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.**
11-001	**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**
12	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.**
12-001	**PREDIAL.**
13	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.**
13-001	**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.**
14	**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.**
15	**IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES.**
16	**IMPUESTOS ECOLÓGICOS.**
17	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS.**
17-001	**APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO.**
17-002	**APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.**
18	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**
19	**OTROS IMPUESTOS.**
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**
21	**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA.**
22	**CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.**
23	**23CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.**
24	**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**
25	**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.**
3	**3CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**
31	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.**
39	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**
4	**DERECHOS**
41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**
41-001	**POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.**
41-002	**POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.**
41-003	**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.**
41-004	**ESTACIONES DE GASOLINA.**
41-005	**BAÑOS PÚBLICOS.**
41-006	**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**
41-007	**ASOLEADEROS.**
41-08	**TALLERES DE HUARACHE.**
41-010	**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.**
43	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

43-001	**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.**
43-002	**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.**
43-003	**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**
43-004	**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.**
43-005	**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS.**
43-006	**LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO.**
43-007	**POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.**
43-008	**REGISTRO CIVIL.**
43-009	**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**
45	**ACCESORIOS DE DERECHOS.**
45-001	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO**
45-002	**POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.**
45-003	**PRO-ECOLOGÍA.**
45-004	**APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO.**
45-005	**APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.**
49	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**
44	**OTROS DERECHOS.**
44-001	**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.**
44-002	**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.**
44-003	**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN. RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.**
44-004	**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS.**
44-005	**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.**
44-006	**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**
44-007	**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**
44-008	**DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.**
44-009	**OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.**
44-010	**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD.**
44-011	**DONATIVOS Y LEGADOS. 44-012 PARA LA REPARACIÓN.**
5	**PRODUCTOS.**
51	**PRODUCTOS.**
51-001	**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.**
51-002	**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**
51-003	**PRODUCTOS DIVERSOS.**
51-004	**PRODUCTOS FINANCIEROS.**
59	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**
61	**APROVECHAMIENTOS.**
61-02	**MULTAS.**
61-02-001	**MULTAS FISCALES.**
61-02-002	**MULTAS ADMINISTRATIVAS.**
61-02-003	**MULTAS DE TRANSITO LOCAL.**
61-02-004	**MULTAS DE DESARROLLO URBANO.**
61-02-005	**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**
61-02-006	**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.**
61-02-007	**GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.**
61-02-008	**INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.**
61-02-009	**INTERESES MORATORIOS.**
61-02-010	**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.**
61-03	**INDEMNIZACIONES.**
61-03-001	**INDEMNIZACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA.**
61-04	**REINTEGROS.**

61-05	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**
69	**APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.**
63	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.**
61-09	**OTROS APROVECHAMIENTOS.**
61-09-001	**REZAGOS.**
61-09-002	**RECARGOS.**
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**
71	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.**
72	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.**
73	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS.**
74	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.**
75	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.**
76	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.**
77	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**
78	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**
81	**PARTICIPACIONES.**
81-001	**PARTICIPACIONES.**
81-003	**TRANSFERENCIAS.**
81-004	**CONVENIOS.**
81-005	**OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.**
82	**APORTACIONES.**
82-001	**FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO.**
82-002	**FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD.**
82-003	**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.**
82-004	**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.**
82-005	**FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES.**
82-006	**FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS.**
82-007	**FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.**
82-008	**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**
82-009	**INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS).**
83	**CONVENIOS.**
83-001	**CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.**
83-002	**CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN.**
83-003	**CONVENIOS DE REASIGNACIÓN.**
83-004	**OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS.**
83-005	**OTROS CONVENIOS.**
84	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.**
84-001	**TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.**
84-002	**FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN.**
84-003	**IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.**
84-004	**FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS.**
84-005	**OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS 85 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**

90	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**
91	**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES.**
93	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES 95 PENSIONES Y JUBILACIONES.**
97	**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.59 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.76MAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido el	5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada, sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.46 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.84 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	18.4 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub- urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferente se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que

cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$2,266.00
b) Agua.	$1,545.00
c) Cerveza.	$ 772.50
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	$ 391.40
e) Productos químicos de uso doméstico.	$ 391.40

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$1,081.50
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$1,081.50
c) Productos químicos de uso doméstico.	$ 669.50
d) Productos químicos de uso industrial.	$ 1,081.5

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$30.90
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	$61.80
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$10.30
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$51.50
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$61.80
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$112.15
g)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$103.00
h)	Por manifiesto de contaminantes.	$103.00
i)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$281.73
j)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$515.00
k)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$515.00

l)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$281.73
m)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$1,030.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.
$72.10

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. $25.75

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.
$10.30

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. $5.15

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. $ 7.21
b) Fotógrafos, cada uno anualmente. $ 412.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. $315.18
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. $ 525.30
e) Orquestas y otros similares, por evento. $ 103.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. COMERCIO AMBULANTE:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.-	Vacuno	$ 42.23
2.-	Porcino	$ 23.18
3.-	Ovino	$ 23.18
4.-	Caprino	$ 23.18
5.-	Aves de Corral	$ 1.03

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.-	Vacuno, equino, mular o asnal.	$19.57
2.-	Porcino.	$10.30
3.-	Ovino.	$8.24
4.-	Caprino.	$8.24

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.-	Vacuno	$49.44
2.-	Porcino.	$35.02
3.-	Ovino.	$14.42
4.-	Caprino.	$14.42

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	$72.10
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	$165.83
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$154.50
	Osario guarda y custodia anualmente.	$88.58
III		
a)	Dentro del Municipio.	$77.25
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$82.40
c)	A otros Estados de la República.	$165.83
d)	Al extranjero.	$528.27

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Precio x M3

DE	RANGO A CUOTA MINIMA	PESOS
0	10	$2.46
11	20	$2.46
21	30	$2.59
31	40	$4.03
41	50	$4.33
51	60	$5.03
61	70	$5.71
71	80	$6.18
81	90	$6.34
91	100	$6.73
MAS DE	100	$7.41

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el

50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento idóneo, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL Precio x M3

DE	RANGO A CUOTA MINIMA	PESOS
0	10	$7.60
11	20	$7.85
21	30	$8.24
31	40	$9.08
41	50	$9.65
51	60	$10.30
61	70	$11.17
71	80	$12.43
81	90	$14.27
91	100	$15.73
MAS DE	100	$17.55

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL Precio x M3

DE	RANGO A CUOTA MINIMA	PESOS

0	10	$9.56
11	20	$9.98
21	30	$10.27
31	40	$11.01
41	50	$11.72
51	60	$12.68
61	70	$13.79
71	80	$15.85
81	90	$18.35
91	100	$20.22
MAS DE	100	$22.67

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares. $366.68
b) Zonas semi-populares. $402.24
c) Zonas residenciales. $420.249
d) Departamento en condominio. $824.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A. $4,243.60
b) Comercial tipo B. $2,121.80
c) Comercial tipo C. $1,591.35

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares. $ 151.29
b) Zonas semi-populares. $ 189.11
c) Zonas residenciales. $ 1,591.35

d) Departamento en condominio. $ 1,591.35

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. $ 37.82
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. $ 112.41
c) Cargas de pipas por viaje. $ 151.29
d) Excavación en concreto hidráulico por m2. $ 288.40
e) Excavación en adoquín por m2. $ 103.00

f)	Excavación en asfalto por m2.	$ 103.00
g)	Excavación en empedrado por m2.	$ 103.00
h)	Excavación en terracería por m2.	$ 82.40
i)	Reposición de concreto hidráulico por m2.	$ 273.26
j)	Reposición de adoquín por m2.	$ 185.40
k)	Reposición de asfalto por m2.	$ 185.40
l)	Reposición de empedrado por m2.	$ 163.96
m)	Reposición de terracería por m2.	$ 109.30
n)	Desfogue de tomas.	$ 61.80

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 21.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias;
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	$7.21
b) Mensualmente.	$37.08

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	$375.06

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	$273.16

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	$57.78
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	$116.62

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	$72.80
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	$72.10

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	$82.40

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	$77.25
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	$51.50

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	$20.60
b) Extracción de uña.	$51.50
c) Debridación de absceso.	$31.71
d) Curación.	$18.54
e) Sutura menor.	$20.60
f) Sutura mayor.	$41.20
g) Inyección intramuscular.	$7.21
h) Venoclisis.	$20.60
i) Atención del parto.	$345.78
j) Consulta dental.	$18.36
k) Radiografía.	$28.64
l) Profilaxis.	$10.30
m) Obturación amalgama.	$20.60
n) Extracción simple.	$22.66
ñ) Extracción del tercer molar.	$69.64
o) Examen de VDRL.	$61.80
p) Examen de VIH.	$206.00
q) Exudados vaginales.	$76.22

r) Grupo IRH.	$45.98
s) Certificado médico.	$30.90
t) Consulta de especialidad.	$45.98
u). Sesiones de nebulización.	$36.05
v). Consultas de terapia del lenguaje.	$20.60

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$247.20
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	$295.77
b) Automovilista.	$220.82’
c) Motociclista, motonetas o similares.	$154.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	$442.90
b) Automovilista.	$360.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	$220.82
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$154.50
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$185.40
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	$309.00
b) Con vigencia de cinco años.	$412.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$206.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025, siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el gobierno del estado.	$154.50
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el gobierno del estado.	$206.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$41.20
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	$206.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	$309.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$123.60
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	$103.00

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$15.45 hasta $428.60
b) Casa habitación de no interés social.	$5.15 hasta $513.48
c) Locales comerciales.	$8.24 hasta $596.23
d) Locales industriales.	$10.30 hasta $775.52
e) Estacionamientos.	$49.44 hasta $429.66
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$16.48 hasta $506.05
g) Centros recreativos.	$15.45 hasta $596.23

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	$18.54 hasta $865.87
b) Locales comerciales.	$30.90 hasta $857.21
c) Locales industriales.	$51.50 hasta $833.27
d) Edificios de productos o condominios.	$30.90 hasta $833.27
e) Hotel.	$51.90 hasta $1,251.45
f) Alberca.	$30.90 hasta $833.27
g) Estacionamientos.	$41.20 hasta $833.27
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$41.20 hasta $833.27
i) Centros recreativos.	$41.20 hasta $833.27

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	$30.90 hasta $833.27
b) Locales comerciales.	$41.20 hasta $833.27
c) Locales industriales.	$51.50 hasta $833.27
d) Edificios de productos o condominios.	$41.20 hasta $833.27
e) Hotel.	$61.80 hasta $833.27
f) Alberca.	$36.05 hasta $833.27
g) Estacionamientos.	$360.50 hasta $858.27
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$41.20 hasta $858.27
i) Centros recreativos.	$41.20 hasta $858.27

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	$41.20 hasta $858.27

b) Edificios de productos o condominios.	$41.20 hasta $858.27
c) Hotel.	$72.10 hasta $858.27
d) Alberca.	$51.50 hasta $858.27
e) Estacionamientos.	$51.50 hasta $858.27
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	$51.50 hasta $858.27
g) Centros recreativos.	$41.20 hasta $858.27

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 26,017.06
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 260,183.19
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 433,639.35
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 824,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 1,030,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$ 2,060,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 5,150.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 15,450.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 30,900.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 51,500.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 103,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$ 206,000.00

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	$1.24
b) En zona popular, por m2.	$1.87
c) En zona media, por m2.	$2.50
d) En zona comercial, por m2.	$3.76

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$530.45
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$319.30

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 2.06
b) En zona popular, por m2.	$ 2.57
c) En zona media, por m2.	$ 3.09

d) En zona comercial, por m2. $ 4.12

III. Predios rústicos por m2: $2.06

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal.

ARTÍCULO 37.- Se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$108.56
II. Monumentos.	$144.20
III. Criptas.	$103.00
IV. Barandales.	$61.90
V. Circulación de lotes.	$64.36
VI. Capillas.	$212.60

ECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica.
$12.36

b) Popular.
$14.83

c) Media.
$18.13

d) Comercial.
$19.57

e) Industrial.
$20.60

III. Zona de lujo:

a) Residencial.
$13.39

b) Turística.
$15.45

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 43.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:
GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.
$51.50

III. Constancia de residencia:
a) Para nacionales.
$51.50
b) Tratándose de extranjeros.
$123.60

IV. Constancia de buena conducta.
$51.50

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.
$51.50

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:
a) Por apertura. $168.10
b) Por refrendo. $94.55

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. $164.80

VIII. Certificado de dependencia económica:
a) Para nacionales. $51.50
b) Tratándose de extranjeros. $123.60

IX. Certificados de reclutamiento militar. $51.50

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar

el número de Hojas.. 1 UMA´S

XI. Certificación de firmas. 1UMA´S

XII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)

Blanco y Negro 0.015 UMA´S

A Color 0.030 UMA´S

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. $51.50

XIV. Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.

GRATUITO

XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

GRATUITO

XVI. Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 UMA)
b) Adoquín.	(0.77 UMA)
c) Asfalto.	(0.54 UMA)
d) Empedrado.	(0.36 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.
$59.12
2.- Constancia de no propiedad.
$77.17
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.
$212.18
4.- Constancia de no afectación.
$246.42
5.- Constancia de número oficial.
$58.30
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.
$59.23
7.- Constancia de no servicio de agua potable.
$59.23

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.
$99.91
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.
$126.19
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:
a) De predios edificados.
$95.79
b) De predios no edificados.
$47.38
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.
$180.25
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.
$59.23
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la

adquisición de inmuebles:

a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	$118.01
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	$118.93
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	$563.25
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	$1,064.84
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	$1,596.91

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$47.38
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$47.38
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	$95.79
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	$95.79
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$128.75
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$47.38

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé e n la operación por día, que nunca será menor de: $351.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	$243.11
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$486.22
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$729.32
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$945.12
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,215.54
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$1,460.01
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$15.91

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	$220.82
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$363.30
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$546.31
d) De más de 1,000 m2.	$922.39

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	$295.77
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$486.22

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. $729.32
d) De más de 1,000 m2. $1,263.35

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.
A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$2,025.56	$1,012.78
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$8,049.70	$4,024.85
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$3,380.83	$1,690.42
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$4,306.74	$2,153.37
e) Supermercados.	$8,049.70	$4,024.85
f) Vinaterías.	$4,735.05	$2,367.00
g) Ultramarinos.	$3,380.83	$1,690.42

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$1,969.62	$984.30
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$4,443.12	$2,221.56
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$4,473.32	$2,236.66
d) Vinaterías.	$4,200.00	$2,100.00

e) Ultramarinos.	$4,597.14	$2,298.06

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$10,428.48	$5,214.24
b) Cabarets.	$15,381.60	$7,690.80
c) Cantinas.	$8,944.38	$4,471.68
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$13,397.70	$6,698.34
e) Discotecas.	$11,925.84	$5,962.92
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$3,005.94	$1,502.46
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$2,496.00	$1,248.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	$13,325.28	$6,938.04
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$5,221.38	$2,610.18
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	$5,258.10	$ 2,628.54

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.
$2,169.49

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. $1,048.56

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. $502.64

b) Por cambio de nombre o razón social. $502.64

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. $512.69

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. $141.83

b) De 5.01 hasta 10 m2. $280.51

c) De 10.01 en adelante. $562.07

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. $195.41

b) De 2.01 hasta 5 m2. $734.37

c) De 5.01 m2. en adelante. $781.65

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. $280.51

b) De 5.01 hasta 10 m2. $562.07

c) De 10.01 hasta 15 m2. $1,125.19

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
$276.04

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. $234.84

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.
$139.63

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. $272.11

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:
a) Ambulante:

1. Por anualidad. $368.76

2. Por día o evento anunciado. $52.56

b) Fijo:

1. Por anualidad. $369.39

2. Por día o evento anunciado. $44.27

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de animal abandonado o en situación de calle	$ 75.19
b) Agresiones reportadas.	$ 191.58
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	$ 152.44
d) Vacunas antirrábicas.	$ 46.35
e) Consultas.	$ 30.90
f) Baños garrapaticidas.	$ 51.50
g) Cirugías.	$ 103.00

SECCIÓN DÉCIMA
SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$1,172.68
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$1,564.34

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas

actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo $2.06 realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $2.58

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $2.06

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $2.06

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $2.06

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $2.06

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $2.06

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. $2.06

E) Canchas deportivas, por partido. $73.54

F) Auditorios o centros sociales, por evento. $1,133.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. $254.57
b) Segunda clase. $131.72
c) Tercera clase. $73.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. $337.74
b) Segunda clase. $105.64
c) Tercera clase. $53.44

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. $3.09

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:
$70.02

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. $2.58

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. $5.67

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. $5.67

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: $41.20

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.
$20.60
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.
$106.46
c) Calles de colonias populares. $27.57
d) Zonas rurales del Municipio. $10.30

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. $72.10
b) Por camión con remolque. $144.20
c) Por remolque aislado. $72.10

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo cuota anual de: $360.50

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:
$2.06

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:
$2.06

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de:
$72.10

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.....$72.10

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. $22.06
b) Ganado menor. $10.51

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$84.05
b) Automóviles.	$150.24
c) Camionetas.	$222.73
d) Camiones.	$299.98
e) Bicicletas.	$34.49
f) Tricicleras.	$30.90

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$56.73

b) Automóviles.	$103.00
c) Camionetas.	$169.15
d) Camiones.	$224.83

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	$2.06
II. Baños de regaderas.	$10.30

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	$0.21
II. Café por kg.	$0.21
III. Cacao por kg.	$0.21
IV. Jamaica por kg.	$0.21
V. Maíz por kg.	$0.21

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $6,120.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).
$66.95
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). $27.57
c) Formato de licencia.
$51.50

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de

ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:
a) Particulares:

CONCEPTO	**Unidades de Medida y Actualización (UMAS)**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAS)
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que nosea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAS)
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en ‘zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAS)
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAS)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas

y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. $362.46

II. Por tirar agua. $362.46

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.....$362.46

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. $362.46

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $14,839.73 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $1,735.59 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar

previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $2,892.30 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $5786.70 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $14, 465.71 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

II. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $20,600.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes muebles

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS
A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan

financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$173,357,341.73, (Ciento setenta y tres millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y un pesos 73/100 M.N.)** que representa un crecimiento económico del 3.5%, del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026; y son los siguientes:

1. IMPUESTOS:	**$ 0.00**
1.1. Impuestos sobre los ingresos 1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	$ 0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio 1.2.1. Predial	$ 0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones 1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	$ 0.00
1.6. Impuestos Ecológicos 1.6.1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables. 1.6.2. Ecología.	$ 0.00 $ 0.00
1.7. Accesorios de impuestos 1.7.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.	$ 0.00
1.8. Otros impuestos 1.8.1. Impuestos Adicionales. 1.8.2. Ingresos por cuenta de terceros	$ .00 $ 0.00
1.9. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago 1.9.1. Rezagos de impuesto predial	$ 0.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	**$ 0.00**
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas 3.1.1. Cooperación para obras públicas	$ 0.00
3.9. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago 3.9.1. Rezagos de contribuciones.	$ 0.00
4. DERECHOS:	**$ 108,675.00**
4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. 4.1.1. Comercio ambulante y uso de la vía pública.	$ 0.00

4.3. Derechos por prestación de servicios.	
4.3.1.Servicios generales del rastro municipal.	$ 0.00
4.3.2. Servicios generales en panteones.	$ 0.00
4.3.3.Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$ 0.00
4.3.4. Servicio de alumbrado público.	$ 0.00
4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	$ 0.00
4.3.6. Servicios municipales de salud.	$ 0.00
4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	$ 0.00
4.4. Otros derechos.	
4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$ 0.00
4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	$ 0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	$ 0.00
4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	$ 0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	$ 0.00
4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$ 0.00
4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	$ 0.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	$ 0.00
4.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$0.00 $ **108,675.00**
4.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	$ 0.00
4.4.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	$ 0.00
4.4.12. Escrituración.	$ 0.00
4.4.13. Por el derecho de la operación y mantenimiento del alumbrado público.	$ 0.00
4.4.14. Señales para ganado, fierros y marcas.	$ 0.00
4.4.15. Pro-bomberos y protección civil.	$ 0.00
4.4.16. Derechos Adicionales.	
4.4.17. Ingresos por cuenta de terceros.	

4.4.18. Por licencia para instalación de antenas o mástiles.	
4.5. Accesorios de derechos 4.5.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.	$ 0.00
4.9. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago. 4.9.1. Rezagos de derechos.	$ 0.00
5. PRODUCTOS:	**$ 51,750.00**
5.1. Productos de tipo corriente 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles. 5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública. 5.1.3. Corrales y corraletas. 5.1.4. Corralón municipal. 5.1.5. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades. 5.1.6. Servicio de protección privada. 5.1.7. Productos diversos. 5.1.8. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados 5.1.9. Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución. 5.1.10. Productos financieros.	$ 0.00 $ 0.00 $ 0.00 $ 0.00 $ 0.00 $ 0.00 $ 0.00 $ 48,645.00 $ 3,105.00
5.9. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago. 5.9.1. Rezagos de productos.	$ 0.00
6. APROVECHAMIENTOS:	**$ 0.00**
6.1. Aprovechamientos de tipo corriente 6.1.1. Reintegros o devoluciones. 6.1.2. Multas fiscales. 6.1.3. Multas administrativas. 6.1.4. Multas de tránsito municipal. 6.1.5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	$ 0.00 $ 0.00 $ 0.00 $ 0.00 $ 0.00 $ 0.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales 6.2.1. Concesiones y contratos. 6.2.2. Donativos y legados. 6.2.3. Bienes mostrencos. 6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales. 6.2.5. Intereses moratorios. 6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.	$ 0.00 $ 0.00 $ 0.00 $ 0.00 $ 0.00 $ 0.00

6.3. Accesorios de Aprovechamientos 6.3.1. Recargos, Actualizaciones y Gastos de notificación y ejecución.	$ 0.00
6.9. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores 6.9.1. Rezagos de aprovechamientos.	$ 0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	**$ 173,196,916.73**
8.1. Participaciones 8.1.1. Participaciones federales.	$ **22,869,312.31**
8.2. Aportaciones 8.2.1. Ramo 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios.	$ **135,414,050.58**
8.3. Aportaciones 8.3.1 aportaciones para el fortalecimiento de los municipios **(FORTAMUN)**	**$ 14,710,816.36**
8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal. 8.4.1. Convenios de colaboración administrativa.	$ **202,737.48**
8.5. Fondos distintos de aportaciones. 8.5.1. Previstos en disposiciones específicas.	$ 0.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS: **0.1. Endeudamiento Interno.** **0.2. Endeudamiento Externo.** **0.3. Financiamiento Interno.** 0.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado. 0.3.2. Provenientes del Gobierno Federal. 0.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado. 0.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales. 0.3.5. Ingresos por cuenta de terceros.	**$ 0.00** **$ 0.00** **$ 0.00** **$ 0.00** $ 0.00 $ 0.00 $ 0.00 $ 0.00 $ 0.00
0.3.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables. 0.3.7 Otros ingresos extraordinarios.	$ 0.00 $ 0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto, no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación del usuario.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTICULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto que el municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **“Texto Normativo y Régimen Transitorio”**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/170/2025,** de fecha 14 de octubre de **2025**, **el Ciudadano Raymond Román Alarcón,** Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-19/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **13 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cocula, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación, por lo cual se

*proyecta **un incremento en la recaudación del 3%** con relación a la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior.*

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, presenta un incremento de 3%, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, este porcentaje de incremento está por debajo de la proyección estimada en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2026."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Cocula, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 % y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustaran a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Se observa que el Cabildo propone nuevas multas administrativas por concepto de comercio y abasto popular, licencias y espectáculos; de protección civil; de seguridad pública; de salud

municipal; de obras públicas; de catastro; de desarrollo social; de servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Así como establece en la sección de indemnización por daños causados a bienes municipales una serie de conceptos por los cuales puede cobrar.

La iniciativa en el artículo 1, numeral 4.4.19. contemplaba el concepto “Pro-ecología”, mismo término que replica en el artículo 10 debiendo sustituir por la denominación “Ecología”, esto es para evitar reiteración de hechos declarados inconstitucionales.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Cocula, Guerrero, en el artículo 9 del impuesto predial, propone elevar la tasa de 5.5 al millar aplicada en 2025, a 6.5 al millar para el 2026, el aumento es de 1 UMA expresado su valor en pesos es de $113.14 pesos, representa el 3 por ciento, que aún se pueda considerar moderado; debe tomarse en cuenta que también actualiza valores catastrales en 3.0 por ciento por uso de suelo urbano, rústico y construcción, lo que se traduce en aumentar los dos referentes para el cálculo del impuesto predial, en opinión de esta Comisión Dictaminadora, se consideró dejar vigente la tasa al millar en 5.5 UMA´s, y se aplique en beneficio de los contribuyentes, el ajuste en valores catastrales de sus propiedades y construcciones considerando la validación que realizó la Coordinación General de Catastro para el ejercicio fiscal 2026, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En la iniciativa se observa que hay dos artículos 29 y 38 que consagran sobre las licencias para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, teniendo los mismos cobros y las mismas tarifas en UMA´s, por consiguiente, se considera dejar el artículo 29, puesto que está dentro del apartado de licencias, adecuándose el artículo 39 en la propuesta de la iniciativa.

Haciendo el comparativo con la iniciativa de Ley de manera digital con la que presentaron de manera escrita, se observa que la escrita contiene un artículo 39 que consagra sobre la autorización para la ejecución de obras y en la iniciativa digital no contempla dicho concepto. De acuerdo a la validez de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, de conformidad con el artículo 65 fracción V de la Constitución Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la iniciativa que tiene validez es la presentada y firmada por el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Cocula, y no la digital, por lo tanto, esta Comisión de Hacienda, observará lo que fue presentado por escrito ante este Poder Legislativo.

Con respecto al artículo 39 de la iniciativa propuesta de manera escrita, con respecto a la autorización para la ejecución de obras correspondientes a los servicios del panteón municipal, se observa que en el artículo 29, se consigna sobre las licencias para la ejecución de obras dentro del panteón municipal; por lo tanto, se duplica dicho cobro de licencias de construcción. Por lo que, por técnica legislativa, se procede a eliminar dicho artículo, para evitar la duplicidad en la Ley y para que no presente problemas en la administración municipal al momento de presentar sus respectivas cuentas.

Por cuanto hace al cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público, dicho artículos ya fueron establecidos bajo los razonamientos que ya fueron superados y legitimados

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, se adecuan para no ser parte nuevamente de acciones de inconstitucionalidad.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Con respecto a la fracción VIII del artículo 38 que trata sobre el pago por la adjudicación de un lote en el panteón municipal, se observa que se encuentra consignado en el artículo 57 de la iniciativa, que trata del arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles en su fracción II, que las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento lotes en cementerios municipales, para la construcción de fosas; por lo tanto esta Comisión Dictaminadora, estableció que se entiende como una duplicidad de cobro por el mismo concepto, por lo que se determina suprimir dicha fracción.

En la iniciativa se observa un artículo 42 bis que trata sobre la jefatura de alumbrado público, que puede hacer el cobro de comerciantes ambulantes y de puestos semifijos

En el **artículo 50 en su fracción I, numerales 6 y 7**, en la sección correspondiente a copias de planos, avalúos y servicios catastrales, se observa, que esta consignada la expedición sobre la constancias de adeudo de servicios de agua potable y la de no servicio de agua potable, porque lo que esta Comisión Dictaminadora considera adecuar y redirigir los numerales mencionados **al artículo 40,** que corresponde a los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, quien es la Dirección a que le corresponde emitirlas, quedando incorporadas en su fracción IV, en los incisos o y p.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las

estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cocula, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **114** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$145,274,914.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS /100 M.N.)** que representa un monto menor correspondiente **-1.17 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cocula quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos

1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos

1.1.2 Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1 Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

1.3.1 Sobre Adquisición de Inmuebles

1.4. Accesorios

1.4.1. Actualización

1.4.2. Recargos

1.4.3. Multas

1.4.4. Gastos de ejecución

1.5. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.5 Rezagos de impuesto predial.

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas

3.1.1 Cooperación para obras públicas.

4. DERECHOS

4.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.7. Servicios generales del rastro municipal.

4.4.8. Servicios generales en panteones.

4.4.9. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.4.10. Derecho de Cobro por Servicio del Alumbrado Público.

4.4.11. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

4.4.12. Uso de la vía pública.

4.4.13. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el

funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, **así como el padrón fiscal municipal.**

4.4.14. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4.4.15. Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
4.4.16. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos.
4.4.17. Servicios municipales de salud.
4.4.18. Escrituración.
4.4.19. Ecología.
4.4.20. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4.4.21. Servicios de protección civil.

4.5. OTROS DERECHOS
4.5.1. Recolección de manejo y disposición final de envases no retornables.

4.6. Accesorios.
4.6.1. Actualización.
4.6.2. Recargos.
4.6.3. Multas, y
4.6.4. Gastos de ejecución.

5. PRODUCTOS:
5.1 Productos de tipo corriente
5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5.1.3 Corrales y corraletas.
5.1.4 Corralón municipal.
5.1.5 Servicio mixto de unidades de transporte.
5.1.6 Servicio de unidades de transporte urbano.
5.1.7 Balnearios y centros recreativos.
5.1.8 Estaciones de gasolina.
5.1.9 Baños Públicos.
5.1.10 Centrales de maquinaria agrícola.
5.1.11 Asoleaderos.
5.1.12 Talleres de huaraches.
5.1.13 Granjas porcícolas.
5.1.14 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5.1.15 Servicios de protección privada.
5.1.16 Productos diversos.

5.2 Productos de capital
5.2.1 Productos financieros.

6. APROVECHAMIENTOS:
6.1 De tipo corriente

6.1.1 Multas fiscales.
6.1.2. Multas administrativas.
6.1.3. Multas de tránsito municipal.
6.1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6.1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
6.1.6 Donativos y legados.
6.1.7. Bienes mostrencos.
6.1.8. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
6.1.9. Cobros de seguro por siniestros.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

8.1 Participaciones.
8.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
8.1.3 Fondo de Fiscalización.
8.1.4 Fondo de Compensación
8.1.5 Impuesto especial sobre producción y servicios.
8.1.6 Gasolinas y Diesel.
8.1.7 Fondo del Impuesto sobre la Renta.

8.2 Aportaciones
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).
8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

8.3 Convenios
8.3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
8.3.2 Provenientes del Gobierno Federal.

8.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

9.2 Transferencias y Asignaciones

9.3 Subsidios y Subvenciones
9.3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
9.3.1.1 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).
9.3.1.2 3% sobre Nóminas.
9.3.2 Provenientes del Gobierno Federal.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
0.1 Endeudamiento interno.

0.2 Endeudamiento externo.
0.3 Financiamiento interno.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Cocula, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a cada tipo de contribución cuando estas no se cubran en tiempo en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero;

VI. **Base:** Es el valor económico sobre el cual se calcula el monto a pagar de una contribución, es la medida o cuantía de un hecho imponible, que sirve como unidad de medida para determinar la cantidad que una persona o empresa debe pagar al Municipio.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico,

patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Cocula, Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** A la cantidad liquida a pagar por la contribución.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Cocula, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, debe considerarse a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregado su equivalente en moneda nacional.

Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA (Unidad de Medida y Actualización), dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculo públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.2 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.55 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido,	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.55 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.4 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.6 UMA

CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en

que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto. Aplicando la tasa **del 5.5 al** millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los Municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del impuesto predial se entiende por:

I. **OBJETO.** La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. **SUJETO.** Las personas físicas y morales, que ostenten la propiedad o posesión de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. **BASE.** Es el valor catastral obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble, apartamentos o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento.

IV. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. **TARIFA O CUOTA.** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. **PERIODO DE PAGO.** Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá cubrir el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 13.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

I. Actualización;

II. Recargos;

III. Multas, y

IV. Gastos de ejecución.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 16.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a)	Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.49 UMA´S
b)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.49 UMA´S
c)	Por tomas domiciliarias;	0.39 UMA´S
d)	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.39 UMA'S
e)	Por guarniciones, por metro lineal, y	0.30 UMA´S
f)	Por banqueta, por metro cuadrado.	0.30 UMA´S

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 17.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Toda obra para construir, ampliar, modificar, remodelar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar, demoler o instalación de una edificación, casa habitación, local comercial, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia o permiso previo que expedirá el ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos lo derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Superficie de hasta 50 m^2.	**UMA's**
a) Licencia de construcción para casa de interés social	3.84
b) Licencia de construcción para casa de interés no social	4.17
c) Licencia de construcción para local comercial	5.32
d) Licencia de construcción para local industrial	6.87
e) Licencia de construcción para estacionamiento	3.88
f) Licencia de construcción para obras complementarias en áreas exteriores	4.61
g) Licencia de construcción para centros recreativos	5.32

2. Superficie mayor a 50 m^2 y hasta 120 m^2.	**UMA's**
a) Licencia de construcción para casa habitación	6.96
b) Licencia de construcción para local comercial	7.69
c) Licencia de construcción para local industrial	7.69
d) Licencia de construcción para casa de edificios de productos o condominios	7.69
e) Licencia de construcción para hotel	11.60
f) Licencia de construcción para alberca	7.69
g) Licencia de construcción para estacionamiento	6.96

3. Superficie mayor a 120 m^2 y hasta 200 m^2.	**UMA's**
a) Licencia de construcción para casa habitación	15.39
b) Licencia de construcción para local comercial	16.93
c) Licencia de construcción para local industrial	16.93
d) Licencia de construcción para casa de edificios de productos o condominios	23.09
e) Licencia de construcción para hotel	24.63
f) Licencia de construcción para alberca	11.79
g) Licencia de construcción para estacionamiento	15.39

4. Superficie mayor a 200 m^2.	**UMA's**
a) Licencia de construcción para casa habitación	30.79
b) Licencia de construcción para local comercial	30.00
c) Licencia de construcción para local industrial	35.00
d) Licencia de construcción para casa de edificios de productos o condominios	38.49
e) Licencia de construcción para hotel	46.19
f) Licencia de construcción para alberca	15.39
g) Licencia de construcción para estacionamiento	30.79

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 30% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 20.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 21.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	217.37 UMA´S
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,193.26 UMA´S
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	3,658.48 UMA´S
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	7,316.96 UMA´S
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	15,243.66 UMA´S
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	21,950.87 UMA'S

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 22.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	109.75 UMA´S
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	731.69 UMA´S

c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,829.23 UMA´S
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	3,658.48 UMA´S
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	6,656.40 UMA´S
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	12,194.92 UMA´S

ARTÍCULO 23.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 30% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 18.

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	0.01 UMA´S
b)	En zona popular, por m2.	0.01 UMA´S
c)	En zona media, por m2.	0.02 UMA´S
d)	En zona comercial, por m2.	0.04 UMA´S
e)	En zona industrial, por m2.	0.05 UMA´S

ARTÍCULO 25.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	7.49 UMA´S
II	Por la revalidación o refrendo del registro 4	3.77 UMA´S

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 26.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

	UMA's
1. Predios Urbanos.	
a) En zona popular económica	0.015
b) En zona popular, por m^2	0.025
c) En zona media, por m^2	0.04
d) En zona comercial, por m^2	0.04
e) En zona industrial, por m^2	0.05
2. Predios Rústicos por m^2.	0.025
3. Predios Rústicos por hectárea.	
a) De 1,001 m^2 a 1 hectárea.	25.00
b) Mayor a una hectárea hasta 5 hectáreas	65.00
c) De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre el valor señalado en el punto anterior.	6.50

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA's
1. Predios Urbanos.	
a) En zona popular económica	0.015
b) En zona popular, por m^2	0.025
c) En zona media, por m^2	0.04
d) En zona comercial, por m^2	0.04
e) En zona industrial, por m^2	0.05
2. Predios Rústicos por m^2.	0.025
3. Predios Rústicos por hectárea.	
a) De 1,001 m^2 a 1 hectárea.	30.00
b) Mayor a una hectárea hasta 5 hectáreas	70.00
c) De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre el valor señalado en el punto anterior.	7.00

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

		UMA's
a)	Construcción de Bóveda o Gaveta	1.75
b)	Construcción de Monumentos	2.25
c)	Construcción de Cripta	1.75
d)	Construcción de Barandales	1.75
e)	Colocación de Monumentos	1.75
f)	Circulación de Lote	1.75
g)	Construcción y Reparación de Techado	2.00
h)	Construcción de Capilla	2.75

i)	Reparación de Bóveda o Gaveta	2.25
j)	Reparación de Monumentos	1.75
k)	Reparación de Cripta	1.75
l)	Reparación de Barandales	1.75
m)	Reparación de Capilla	1.75

Por realización de cada obra, en el interior del panteón municipal, se cobrará un 10% del monto total de la misma, previo al inicio de la realización de los trabajos.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTODE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 30.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

		UMA's
a)	Zona popular económica	0.20
b)	Zona popular	0.23
c)	Zona media	0.26
d)	Zona comercial	0.31
e)	Zona Industrial	0.35

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 32.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 30% de la clasificación que se señala en el artículo 18 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	1.00 UMA
b)	Adoquín.	0.77 UMA´S
c)	Asfalto.	0.54 UMA´S
d)	Empedrado.	0.36 UMA´S

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 35.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y duplicados, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.55 UMA´S
III.	Constancia de residencia:	
a)	Para nacionales.	0.55 UMA´S
b)	Tratándose de extranjeros.	1.49 UMA´S
IV.	Constancia de buena conducta.	0.55 UMA´S

cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.55 UMA´S
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a)	Por apertura	2.04 UMA´S
b)	Por refrendo	1.02 UMA´S
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.04 UMA´S
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales.	0.55 UMA´S
b)	Tratándose de extranjeros.	1.49 UMA´S
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	0.55 UMA´S
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.00 UMA´S
XI.	Certificación de firmas.	1.00 UMA´S
XII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
	Blanco y Negro	0.015 UMA´S
	A Color	0.030 UMA´S
XIII.	Expedición de planos	0.55 UMA´S
XV.	Registro de Nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XVI.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XVII.	De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SEXTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

	I. CONSTANCIAS:	**UMA's**
1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.55
2.-	Constancia de no propiedad.	0.90
3.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo para **casa-habitación**, comercio local; para construcción, remodelación, o fin comercial; fusión y subdivisión; lotificación y fraccionamientos, según sea su superficie:	
	a) De 1.00 a 75.00 m^2.	1.02
	b) De 75.01 a 120.00 m^2.	3.25
	c) De 120.01 a 200.00 m^2.	4.50
	d) Mayor a 200.00 m^2.	7.00
4.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo para **empresas, franquicias, lotificaciones y fraccionamientos casa-habitación**, comercio local; para construcción, remodelación, o fin comercial; fusión y subdivisión; lotificación y fraccionamientos, según sea su superficie:	
	a) De 1.00 a 500.00 m^2.	6.50
	b) De 500.01 a 1,000.00 m^2.	8.75
	c) De 1,000.01 a 5,000.00 m^2.	12.50
	d) De 5,000.01 a 10,000.00 m^2.	18.50
	e) Mayor a 10,000.00 m^2	25.00
4.-	Constancia de no afectación.	2.27
5.-	Constancia de número oficial.	0.55

	II. CERTIFICACIONES:	**UMA's**
1.-	Certificado del valor fiscal del predio	0.88

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Obras públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. 0.93

III. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apego y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: $344.02

UMA's

2. Por cumplimiento a una resolución judicial que emita la autoridad jurisdiccional, sobre un apeo y deslinde se pagará un derecho que no será menor de: 4.50
3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:
   1. **Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:**
      a) De menos de una hectárea. 3.43
      b) De más de una y hasta 5 hectáreas. 5.13
      c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 7.70
      d) De más de 10 y hasta 50 hectáreas. 10.77
      e) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 12.93
      f) Mayor a 100 hectáreas 18.48

   De 100 hectáreas en adelante, se cobrará a razón del 5%, más sobre valor señalado en el punto anterior.

   2. **Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:**
      a) De hasta 150 m2. 2.04
      b) De más de 150 m^2 hasta 300 m^2. 3.75
      c) De más de 300 m^2 hasta 500 m^2. 6.25
      d) De más de 500 m^2 hasta 1,000 m^2. 8.20
      e) De más de 1,000 m^2. 10.25
   3. **Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**
      a) De hasta 150 m2. 2.96
      b) De más de 150 m^2 hasta 300 m^2. 4.30
      c) De más de 300 m^2 hasta 500 m^2. 6.46
      d) De más de 500 m^2 hasta 1,000 m^2. 8.73
      e) De más de 1,000 m^2. 10.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.-	Vacuno.	0.2 UMA´S
2.-	Porcino.	0.11 UMA´S
3.-	Ovino.	0.06 UMA´S
4.-	Caprino.	0.06 UMA´S
5.-	Aves de corral.	0.01 UMA´S

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.-	Vacuno, equino, mular o asnal.	0.10 UMA´S
2.-	Porcino.	0.05 UMA´S
3.-	Ovino.	0.05 UMA´S
4.-	Caprino.	0.05 UMA´S

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.-	Vacuno.	0.09 UMA´S
2.-	Porcino.	0.08 UMA´S
3.-	Ovino.	0.05 UMA´S
4.-	Caprino.	0.05 UMA´S

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOSGENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 38.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

		UMA's
I.	Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural.	0.83
II.	Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural:	
	a) Después de transcurrido el término de ley.	1.02
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.43
III.	Osario, guarda y custodia anualmente.	0.87

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:
- **a)** Dentro del municipio. 1.02
- **b)** Fuera del municipio y dentro del Estado. 1.03
- **c)** A otros Estados de la República. 2.16
- **d)** Al extranjero. 5.13

V. Por el servicio de mantenimiento del panteón, anualmente. 1.75
VI. Cesión de derechos. 1.50
VII. Expedición de contratos de perpetuidad 3.50

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 40.-Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el

Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO)
DOMÉSTICA TIPO 1

Cabecera.	0.32 UMA´S
TIPO 2	
Comunidades.	0.32 UMA´S

b) TARIFA TIPO: (CO)

COMERCIAL	0.60 UMA´S
TIPO 1	2.16 UMA´S

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	4.74 UMA´S
B) TIPO: COMERCIAL.	5.69 UMA´S

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Tipo Domestico.	1.52 UMA´S
b) Tipo Comercial.	1.98 UMA´S

IV.- POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Tipo Domestico.	4.78 UMA´S
b) Tipo Comercial.	5.71 UMA´S

V.- POR LA RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Tipo Domestico.	2.48 UMA´S
b) Tipo Comercial.	3.50 UMA´S

VI.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	0.78 UMA´S

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua de pozo.	2.44 UMA´S
c) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua de no pozo.	2.02 UMA´S
d) Excavación en empedrado por m2.	1.61 UMA´S
e) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.67 UMA´S
f) Constancia de no servicio de agua potable	0.55 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHO DE COBRO POR SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 41.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

Es base de este Derecho, el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación por el Cobro de Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

La Jefatura de Alumbrado Público podrá generar el cobro a comerciantes ambulantes y de puestos semifijos por el consumo del servicio de energía eléctrica cuando estos se instalen en temporadas o eventos que concurren en la localidad, bajo los siguientes conceptos:

N°	***Concepto***	***UMA´S***
1.	*Carga de 1 a 3 kw*	*2.00*
2.	*Carga de 3 a 5 kw*	*3.50*
3.	*Cargas mayores de 5 kw*	*6.00*

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente previo convenio que celebre con el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación y tarifas siguientes:

I. <u>Expedición de Licencia para manejar:</u>

A) Para conductores del servicio particular

1. Por expedición con vigencia de 3 años.

a) Chofer.	4.78
b) Automovilista.	3.50
c) Motociclista, motonetas o similares	2.13

2. Por expedición con vigencia de 5 años.

a) Chofer.	6.58
b) Automovilista.	5.10
c) Motociclista, motonetas o similares	2.80

3. Otros:

a) Duplicado de licencia por extravío.	50%del costo de expedición
b) Licencia provisional para manejar por treinta días, únicamente de tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares.	1.06
c) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares, hasta por 6 meses.	1.52
d) Permiso a particular para traslado de menaje de casa	3.00

B) Para conductores del servicio público:

1. Por expedición con vigencia de 5 años.

a) Chofer.	3.50

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

Para efectos de la expedición de las licencias de manejo, el Ayuntamiento Municipal utilizará el formato de la licencia homologada autorizada y que proporcione el gobierno del estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025. 1.06 UMA´S

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. 1.06 UMA´S

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada 0.55 UMA´S

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. 2.61 UMA´S

b) Mayor de 3.5 toneladas. 3.11 UMA´S

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. 1.07 UMA´S

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. 1.07 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 2.00

b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio. 1.00

c) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.06 (UMA)

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de l a cabecera municipal, diariamente. 0.16 UMA´S

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.07 UMA´S

c) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 5.0 UMA'S

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.07 UMA´S
b)	Fotógrafos, cada uno anualmente.	6.17 UMA´S
c)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	6.17 UMA´S
d)	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	6.17 UMA´S
e)	Orquestas y otros similares, por evento.	1.05 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO, ASÍ COMO EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	4.92 UMA´S	2.48 UMA´S
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	20.63 UMA´S	10.31 UMA´S
c) Mini súper local con venta de bebidas alcohólicas.	10.31 UMA´S	5.20 UMA´S
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	13.36 UMA´S	2.51 UMA´S
e) Supermercados.	30.90 UMA´S	18.57 UMA´S
f) Vinaterías.	25.75 UMA´S	16.51 UMA´S
g) Ultramarinos.	20.62 UMA´S	10.35 UMA´S
h) Tiendas de conveniencia, cadena comercial o franquicia con venta de bebidas alcohólicas.	200.00UMA'S	140.00UMA'S
i) Depósito de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	200.00UMA'S	140.00 UMA'S

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	3.02 UMA´S	2.54 UMA´S
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas para llevar.	10.36 UMA´S	5.22 UMA´S
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.16 UMA´S	5.14 UMA´S
d) Vinaterías.	25.75 UMA´S	14.46 UMA´S
e) Ultramarinos.	25.75 UMA´S	14.46 UMA´S

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	20.62 UMA´S	10.35 UMA´S

b) Cabarets.	53.62 UMA´S	21.72 UMA´S
c) Cantinas.	20.62 UMA´S	10.35 UMA´S
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	82.22 UMA´S	41.15 UMA´S
e) Discotecas.	36.02 UMA´S	18.05 UMA´S
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	10.35 UMA´S	5.22 UMA´S
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.54 UMA´S	2.04 UMA´S
h) Restaurantes:	51.42 UMA´S	25.75 UMA´S
1.- Con servicio de bar.	20.62 UMA´S	10.35 UMA´S
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
i) Billares:	41.15 UMA´S	20.62 UMA´S
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	13.76 UMA´S	6.93 UMA´S
j) Servicios		
1.- Salón de eventos	2.04 UMA´S	1.56 UMA´S

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social 8.29 UMA´S

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 4.20 UMA´S

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 10.35 UMA´S

b) Por cambio de nombre o razón social. 10.35 UMA´S

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 9.72 UMA´S

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

I. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Urbana de Cocula, Guerrero.

No.	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA Refrendo
1	Accesorios para celulares y refacciones	2.84	2.75
2	Aceites y lubricantes	2.84	2.84
3	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	2.92	2.84
4	Agua en garrafón	2.84	2.75
5	Alberca	2.92	2.84
6	Alojamiento temporal	2.92	2.84
7	Análisis clínicos	2.84	2.84
8	Artículos de limpieza y similares	2.84	2.75
9	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	2.84	2.75
10	Asesorías Académicas	2.84	2.75
11	Atención médica y hospitalización	2.92	2.84
12	Auto lavado	2.84	2.75
13	Balneario	2.84	2.75
14	Bancos o Instituciones financieras	7.50	7
15	Baños	2.84	2.84
16	Barbería	2.84	2.75
17	Bazar y novedades	2.92	2.84
18	Bicicletas	2.84	2.84
19	Boutique	2.84	2.75
20	Cafetería	2.84	2.84
21	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	2.84	2.75
22	Carnitas y barbacoa con venta de refresco	2.92	2.84
23	Casa de empeño	2.84	2.84
24	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	2.84	2.75
25	Casa de materiales	2.92	2.84
26	Caseta telefónica y copiado	2.84	2.84
27	Cerrajería	2.84	2.75
28	Ciber	2.92	2.84
29	Clínica de belleza	2.84	2.84
30	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	2.92	2.84
31	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	2.84	2.84

No.	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA Refrendo
32	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	2.84	2.75
33	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	2.92	2.84
34	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	2.92	2.84
35	Comercio al por menor de productos naturistas	2.84	2.84
36	Comercio de abarrotes y ultramarinos	2.84	2.75
37	Compra venta de medicamentos	2.84	2.84
38	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	2.84	2.75
39	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	2.92	2.84
40	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	2.92	2.84
41	Compra-venta de material eléctrico	2.84	2.84
42	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	2.84	2.84
43	Constructora	2.84	2.75
44	Consultorio optométrico pediátrico, dental y similares	2.92	2.84
45	Consultorio dental	2.84	2.84
46	Crédito a microempresarios	2.84	2.84
47	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
48	Depósito de refrescos	2.84	2.84
49	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	2.84	2.84
50	Dulcería	2.92	2.84
51	Juguería	2.84	2.84
52	Elaboración de crepas	2.92	2.84
53	Elaboración de pan	2.84	2.84
54	Estética	2.84	2.84
55	Farmacia y droguerías	22.84	12.75

No.	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA Refrendo
56	Florería	2.92	2.84
57	Foto galería, fotos, videos	2.84	2.84
58	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	2.84	2.84
59	Escuela de computación e inglés	2.92	2.84
60	Establecimiento con venta de alimentos preparados	2.84	2.84
61	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	2.84	2.84
62	Frutería, legumbres	2.92	2.84
63	Fuente de sodas	2.84	2.84
64	Gasolinera	132.50	72.00
65	Gerencia de crédito y cobranza	2.92	2.84
66	Gimnasio	2.84	2.84
67	Helados, dulces y postres	2.92	2.84
68	Hoteles: a) Sin servicio de bar b) Con servicio de bar	 22.84 44.90	 12.84 24.32
69	Huarachería	2.84	2.75
70	Intermediación de seguros	2.92	2.84
71	Laboratorio de análisis clínicos	2.84	2.84
72	Librería	2.92	2.84
73	Lavandería, planchado, secado y similares	2.84	2.75
74	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	2.84	2.84
75	Maderería	2.84	2.75
76	Mantenimiento y servicios autos	2.92	2.84
77	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	2.84	2.84
78	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	2.84	2.75
79	Mariscos	2.92	2.84
80	Mensajería y paquetería	2.84	2.75
81	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
82	Molino y nixtamal	2.84	2.84
83	Mueblería, decoración y persianas	2.84	2.75
84	Novedades, regalos, papelería	2.92	2.84
85	Oficinas administrativas	2.84	2.84
86	Óptica	2.84	2.75

No.	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA Refrendo
87	Paradero de autobuses	2.92	2.84
88	Pastelería	2.84	2.84
89	Paletería y venta de aguas frescas	2.84	2.75
90	Peluquerías	2.92	2.84
91	Piedras decorativas	2.84	2.84
92	Planta purificadora de agua	2.84	2.75
93	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	2.92	2.84
94	Prestación de servicios de seguridad privada	2.84	2.84
95	Refaccionaria y similares	2.92	2.84
96	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	2.84	2.84
97	Renta de cuartos	2.84	2.75
98	Renta de sillas y mesas	2.84	2.75
99	Reparación de calzado	2.92	2.84
100	Reparación de todo vehículo	2.84	2.84
101	Salón de belleza	2.84	2.84
102	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	2.84	2.75
103	Sastrería	2.92	2.84
104	Servicio eléctrico automotriz	2.92	2.84
105	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	2.84	2.84
106	Servicios médicos en general	2.84	2.75
107	Suplementos alimenticios	2.92	2.84
108	Taller de hojalatería	2.84	2.75
109	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	2.92	2.84
110	Taller mecánico	2.84	2.84
111	Tapicería y decoración en general	2.84	2.75
112	Tlapalería	2.84	2.84
113	Torno, soldadura, herrería y similares	2.92	2.84
114	Servicio eléctrico automotriz	2.92	2.84
115	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	2.84	2.84
116	Servicios médicos en general	2.84	2.75
117	Suplementos alimenticios	2.92	2.84
118	Taller de hojalatería	2.84	2.75

No.	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA Refrendo
119	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	2.92	2.84
120	Taller mecánico	2.84	2.84
121	Tapicería y decoración en general	2.84	2.75
122	Tlapalería	2.84	2.84
123	Torno, soldadura, herrería y similares	2.92	2.84
124	Tortillería y molino	2.84	2.84
125	Unidad medica	2.84	2.84
126	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	2.84	2.84
127	Venta de aguas frescas	2.84	2.84
128	Venta de alimentos balanceados para animales	2.84	2.75
129	Venta de antojitos mexicanos	2.92	2.84
130	Venta de artesanías en general	2.84	2.75
131	Venta de artículos religiosos	2.84	2.84
132	Venta de bolsas y mochilas	2.92	2.84
133	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	2.84	2.84
134	Venta de colchas	2.84	2.84
135	Venta de comida	2.84	2.75
136	Venta de cosméticos	2.92	2.84
137	Venta de equipos celulares	2.84	2.84
138	Venta de extintor y equipo de seguridad	2.84	2.75
139	Venta de Gas LP	7.5	7
140	Venta de pollo crudo	2.84	2.84
141	Venta de pollos asados	2.84	2.75
142	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	2.84	2.75
143	Venta de relojes y reparación	2.92	2.84
144	Venta de tortas	2.92	2.84

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 46.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. 2.10 UMA´S

b) De 5.01 hasta 10 m2. 4.12 UMA´S

c) De 10.01m2 en adelante. 7.13 UMA´S

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. 2.60 UMA´S

b) De 2.01 hasta 5 m2. 4.11 UMA´S

c) De 5.01 m2. en adelante. 8.14 UMA´S

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. 3.11 UMA´S

b) De 5.01 hasta 10 m2. 6.13 UMA´S

c) De 10.01 hasta 15 m2. 10.15 UMA´S

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 2.10 UMA´S

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.10 UMA´S.

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 1.60 UMA´S

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada 1.60 UMA´S

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

Por perifoneo:

a)	Ambulante:	
1.-	Por anualidad.	2.10 UMA´S
2.-	Por día o evento anunciado.	0.49 UMA´S
b)	Fijo:	
1.-	Por anualidad.	1.60 UMA´S
2.-	Por día o evento anunciado.	0.30 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de número 419 de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.11 UMA´S
b) Agresiones reportadas.	2.65 UMA´S
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.72 UMA´S
d) Vacunas antirrábicas.	0.92 UMA´S
e) Consultas.	0.30 UMA´S
f) Baños garrapaticidas.	0.60 UMA´S
g) Cirugías.	2.65 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 49.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	0.60 UMA´S
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.60 UMA´S
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.11 UMA´S

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.11 UMA´S
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.61 UMA´S

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

a) Consulta médica básica	0.23 UMA´S
b) Extracción de uña.	0.30 UMA´S
c) Debridación de absceso.	0.40 UMA´S
d) Curación.	0.30 UMA´S
e) Sutura menor.	0.35 UMA´S
f) Sutura mayor.	0.49 UMA´S
g) Inyección intramuscular.	0.09 UMA´S
h) Venoclisis.	0.30 UMA´S
i) Consulta dental.	0.25 UMA´S
j) Profilaxis.	0.21 UMA´S
k) Obturación amalgama.	0.29 UMA´S
l) Extracción simple.	0.35 UMA´S
m) Extracción del tercer molar.	0.70UMA´S
n) Certificado médico.	0.44 UMA´S
o) Sesiones de nebulización.	0.45 UMA´S
p) Unidad Básica de Rehabilitación (UBR): 1. Valoración Fisioterapéutica	1.07 UMA'S

2. Sesión fisioterapia derechohabientes IMSS, ISSSTE	0.89 UMA'S
3. Sesión fisioterapia No derechohabientes IMSS, ISSSTE	0.45 UMA'S

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	20.62 UMA'S
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	30.88 UMA'S

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.58
b. Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.06
c. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.20
d. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.58
e. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.06
f. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.19
g. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	2.05
h. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	18.84
i. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	19.70
j. Por manifiesto de contaminantes.	19.70
k. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	9.85
l. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	9.85
m. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	10.32
n. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	1.96

o. Por dictámenes para cambios de uso de suelo. 19.70

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 52.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. 0.19 UMA´S

b) Mensualmente. 0.80 UMA´S

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

A) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. 4.10 UMA´S

B)Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico 4.10 UMA´S

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

A) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.03 UMA´S
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.23 UMA´S

SECCIÓN VIGÉSIMO PRIMERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Por servicios de traslados de pacientes.

Por traslado de paciente local.

a) Por traslado local de paciente.	5.50 UMA´S
b) Por traslado suburbano de paciente con paramédico.	10.00 UMA´S

Por traslado de paciente foráneo

a) Cocula – Cuernavaca	45.00 UMA´S
b) Cocula - México.	60.25 UMA´S
c) Cocula - Acapulco.	60.25 UMA´S

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 54.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	20.53 UMA´S

b) Agua.	10.26 UMA´S
c) Cerveza.	14.80 UMA´S
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	10.26 UMA´S
e) Productos químicos de uso doméstico	10.26 UMA´S
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos.	15.39 UMA´S
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	10.26 UMA´S
c) Productos químicos de uso doméstico.	10.26 UMA´S
d) Productos químicos de uso industrial.	15.39 UMA´S

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 55.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

I. Actualización;
II. Recargos;
III. Multas, y
IV. Gastos de Ejecución.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02 UMA´S
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01 UMA´S

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.01 UMA´S
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02 UMA´S

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. 0.02 UMA´S

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.01 UMA´S

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. 0.02 UMA´S

E) Canchas deportivas, por partido. 1.02 UMA´S

F) Auditorios o centros sociales, por evento. 15.40 UMA´S

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. 2.04 UMA´S

b) Segunda clase. 1.02 UMA´S

c) Tercera clase. 0.53 UMA´S

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. 3.07 UMA´S

b) Segunda clase. 0.82 UMA´S

c) Tercera clase. 0.31 UMA´S

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. $2.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: $111.00

C) Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.01 UMA´S
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.04 UMA´S
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.04UMA´S

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.25 UMA'S

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: 0.49 UMA'S

a) Centro de la cabecera municipal.	0.21 UMA´S
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de esta.	0.09 UMA´S
c) Calles de colonias populares.	0.04 UMA´S
d) Zonas rurales del Municipio.	0.05 UMA´S

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.	1.02 UMA´S
b) Por camión con remolque.	2.04 UMA´S
c) Por remolque aislado.	3.07 UMA´S

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.41 UMA´S

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.02 UMA´S

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.02

UMA´S

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.19 UMA´S

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.02 UMA´S

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS
PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	0.40 UMA´S
b) Ganado menor.	0.21 UMA´S

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Por arrastre hasta 5 kilómetros:

a) Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	1.02 UMA´S
b) Automóviles.	2.56 UMA´S
c) Camionetas.	3.26 UMA´S
d) Camiones.	4.11 UMA´S
e) Bicicletas.	0.31 UMA´S

f) Tricicletas.	0.52 UMA´S

Por arrastre hasta 10 kilómetros:

a) Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	2.04 UMA´S
b) Automóviles.	5.14 UMA´S
c) Camionetas.	6.54 UMA´S
d) Camiones.	8.22 UMA´S
e) Bicicletas.	0.62 UMA´S
f) Tricicletas.	1.06 UMA´S

Por maniobras de salvamento en el camino:

a) Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	8.00 UMA´S
b) Automóviles.	150.00 UMA´S
c) Camionetas, Transporte ligero hasta 3.5 toneladas	200.00 UMA´S
d) Camiones, Transporte ligero hasta 3.5 toneladas	200.00 UMA´S
e) Transporte de carga de hasta 3 ejes.	300.00 UMA´S
f) Transporte de carga por cada eje excedente.	230.00 UMA´S

Por maniobras de salvamento en el camino:

El levantamiento de inventario.	2.00 UMA´S

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	1.02 UMA´S
b) Automóviles.	2.04 UMA´S
c) Camionetas.	3.07 UMA´S
d) Camiones.	4.10 UMA´S

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
IV. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.02UMA´S
II. Baños de regaderas.	0.09 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	0.04 UMA´S
II. Café por kg.	0.04 UMA´S
III. Cacao por kg.	0.04 UMA´S
IV. Jamaica por kg.	0.04 UMA´S
V. Maíz por kg	0.04 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO
A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 67.60 UMA'S mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.61 UMA´S
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, Baja).	0.21 UMA´S

ARTÍCULO 75.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la DÉCIMA Cuarta del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I.- MULTAS DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

	Concepto	UMA'S
1.	Por no contar con permiso o licencia comercial vigente	5.00
2.	Por no coincidir la razón social señalada en la licencia comercial autorizada	2.00
3.	Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento y/o funcionar en un domicilio diferente al autorizado.	4.00
4.	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	15.00
5.	Por consumir bebidas alcohólicas dentro de establecimientos no autorizados.	8.00
6.	Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	30.00
7.	Por no contar con autorizaciones para bailes populares	77.00
8.	Por no contar con autorizaciones para circos	31.00
9.	Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos)	31.00
10.	Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	23.00
11.	Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	8.00
12.	Por no contar con autorización para rockolas	6.00
13.	Por no contar con autorización para juegos de video	2.00
14.	Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	11.00
15.	Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	23.00
16.	Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca	78.00
17.	Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	30.00
18.	Por invadir la vía pública sin permiso o autorización, obstruyendo el paso peatonal y/o vehicular.	30.00
19.	Por no tener la licencia y/o permiso a la vista y con las firmas respectivas del contribuyente	5.00
20.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados, o su reventa en cualquier modalidad.	12.50

21.	Vender o encender fuegos artificiales o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente.	25.00
22.	Permitir la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier toxico psicotrópico o enervante a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.	37.50

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

	Concepto	**UMA'S**
1.	Por falta de extinguidores y de carga del mismo.	15.00
2.	Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia.	8.00
3.	Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización.	52.00
4.	Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros.	47.00
5.	Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	21.00
6.	Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	19.00
7.	Reguladores o conexiones.	3.00
8.	Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. o el pago doble de la infracción original (18 UMA'S).	9.00
9.	Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas o el pago doble de la infracción original (22 UMA'S).	11.00

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

	Concepto	**UMA's**
1.	Vagancia	6.00
2.	Ebrio impertinente	6.00
3.	Pandillerismo	11.00
4.	Ebrio cansado	6.00
5.	Portación de arma blanca	11.00
6.	Ejercer la prostitución clandestina	11.00
7.	Agresión física a los elementos de la policía municipal	11.00
8.	Consumir o incitar al consumo de estupefacientes psicotrópicos, enervantes, solventes o cualquier sustancia toxica en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.	37.50
9.	Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en vialidades públicas o lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde este	25.00

	expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública.	17.50
10.	Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente.	25.00
11.	Alterar el orden público provocando riñas o escándalos o participar en ellos.	12.50
12.	Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno.	
13.	Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos.	37.50
14.	Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia.	37.50
15.	Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido.	12.50
16.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto.	12.50
17.	Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicara a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada, en caso de reincidencia se duplicara la sanción, y	37.50
18.	Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad de la colectividad.	25.00
19.	Expresarse con palabras soeces o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público.	12.50
20.	Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal, a quien, haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público,	37.50

	jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público.	
21.	Realizar actos de connotación sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, interior de vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.	37.50
22.	Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos, así como la exhibición de sus órganos sexuales frente a otras personas	37.50
23.	Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;	
24.	Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes,	25.00
25.	Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;	37.50
26.	Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes; y	25.00 25.00
27.	Exhibir o difundir en lugares de uso común, revistas, poster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.	25.00
28.	Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;	37.50
29.	Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.	
30.	Realizar cualquier acto en forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados en general, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.	37.50 37.50
31.	Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este reglamento cometida por persona distinta, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error al Juez Cívico;	25.00
32.	Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o al declarar ante la autoridad sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;	25.00

IV.- MULTAS DE SALUD MUNICIPAL

Concepto	UMA's
1. Por incumplimiento de fumigación a panteones	4.00
1. Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares.	50.00
2. Por incumplimiento de disposiciones sanitarias, en la venta de:	
1. Fruta picada.	3.00
2. Aguas frescas.	3.00
3. Cocos preparados.	3.00
4. Pan	3.00
5. Masa y productos provenientes del maíz.	3.00
6. Jugos	3.00
7. Hot-dogs.	3.00
8. Elotes y esquites	3.00
9. Tamales y/o atole	3.00
10. Tacos de canasta	3.00
11. Picadas de papa	3.00
12. Chamoyadas	3.00
13. Churros	3.00
14. Nieves	3.00
15. Hot-cakes	3.00
16. Antojitos mexicanos	3.00
17. Postres	3.00
18. Botanas	6.00
19. Fondas	6.00
20. Cremerías	6.00
21. Cevicherías	6.00
22. Carnicerías	6.00
23. Frutas y verduras	6.00
24. Pescaderías	6.00
25. Taquerías (Acorazados, al carbón, etc.)	6.00
26. Jugolandias y torterías	6.00
27. Hamburguesas	6.00
28. Pollerías (crudo y rostizado)	6.00
29. Chicharrones	6.00
30. Estéticas	10.00
31. Peluquerías	10.00
32. Aplicación de uñas	10.00
33. Hoteles y moteles	20.00

	34. Baños públicos	20.00
	35. Estancias infantiles	20.00
	36. Spa	20.00
	37. Pozolerías	20.00
	38. Restaurantes	20.00
	39. Abarrotes y semillas	20.00
	40. Cementerios, crematorio y funerarias	20.00
	41. Construcciones	20.00
	42. Gasolineras	20.00
3.	Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, toxicas o corrosivas contaminantes o peligrosas para la salud, así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos para tal efecto.	37.50
4.	Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente en lugares públicos.	25.00
5.	Incendiar basura o desperdicios al interior de un inmueble de su propiedad o su posesión.	25.00
6.	Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad médica.	12.50
7.	Contaminar intencionalmente el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas acueductos, tuberías públicas o cualquier contenedor de agua potable.	37.50
8.	Realizar actividades en lugares públicos, sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.	37.50
9.	Permitir la persona propietaria o poseedores de un bien inmueble, el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle del frente de dicho bien inmueble.	25.00
10.	Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.	37.50
11.	Permitir al propietario o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con el sin tomar las medidas de seguridad necesarias, no utilizando collar, pechera, correa o cadena para sujetar al transitar en vía pública con una mascota, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales.	12.50

12.	Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes.	37.50
13.	Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad el orden público como proferir voces, adoptar actitudes o exhibir objetos que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño.	37.50
14.	Permitir por parte de individuo que tenga la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden, causando daños;	12.50
15.	Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar público.	
16.	Por accesorios que pongan en riesgo la integridad física de los animales o que les cause dolor;	25.00
17.	Por abandonar a los animales vivos en propiedades de terceros o en la vía pública comprometiendo su bienestar.	5.00 20.00
18.	Por privación de aire, luz, alimento, agua e higiene; de alojamiento y espacio suficiente acorde a su especie y de abrigo contra la intemperie	20.00
19.	Por no brindarles atención medico veterinaria, cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal.	20.00
20.	Por azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas, así provocadas un espectáculo público o privado.	
21.	Por dejarlos en el interior de vehículos sin ventilación	30.00
22.	Por aislarlos en azoteas, cuartos obscuros y terrenos baldíos e impedirles el movimiento que le son naturales, así como dificultar la realización de sus necesidades primarias, como defecar, orinar, caminar, reposar o dormir.	50.00 80.00
23.	Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro su vida o que afecte su bienestar animal.	
24.	Por hacerlos ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica.	100.00
25.	Por la modificación negativa de los instintos naturales que no se efectué bajo el cuidado de un médico veterinario y que no sea necesaria efectuar para conservar su salud o preservar la vida;	100.00 80.00

26.	Por atropellarlos de manera intencional, cuando esto se puede evitar, ya sea en calles, avenidas o carreteras;	
27.	Por cualquier mutilación parcial o total de alguno de sus miembros u órganos, incluyendo la mutilación por razones estéticas, excepto la castración eventual que será efectuada con anestesia y por un especialista debidamente autorizado;	100.00 100.00
28.	Por cualquier otro maltrato o tortura como puncionar sus ojos, fracturar sus extremidades antes de sacrificarlos o arrojarlos vivos o agonizantes al agua hirviendo; envenenarlos, quemarlos, golpearlos o asfixiarlos por cualquier medio, así como los actos u omisiones carentes de motivo razonable que causen sufrimiento o que pongan en peligro su vida.	100.00
29.	Por el sacrificio de la vida sin causa justificada, o que provoque sufrimiento, miedo y agonía dolorosa.	
30.	Por torturas o maltratos por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia o con fines de entretenimiento;	150.00
31.	Por actos de zoofilia	84.00
32.	Por suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o le puedan causar daños o su muerte.	150.00 150.00
33.	Multa por incumplimiento de disposiciones sanitarias para rastro de pollos, aves, conejos o similares.	
34.	Multa por incumplimiento de disposiciones a establecimientos dedicados a la cirugía plástica y reconstructiva.	150.00 50.00
35.	Pago por re inspección sanitaria y retiro de sellos de clausura cuando por así ameritarlo sea clausurado un establecimiento.	15.00
36.	Multa Administrativa, por escurrimiento de aguas negras ocasionadas por desechos o mala limpieza o escurrimiento de heces fecales u orina sobre la vía pública, derivado de mascotas	50.00

V.- MULTAS DE OBRAS PÚBLICAS

Concepto	UMAs
1. Por colocación de sellos de CLAUSURA, derivado de la falta de pago por licencia de construcción.	21.00
2. Por violación de sellos de CLAUSURA.	21.00

VI.- MULTAS DE CATASTRO

Concepto	
1.- Multas por inscripción tardía de escrituras 3 UMA'S por año.	3.00

VII.- MULTAS DE DESARROLLO RURAL

Concepto	
1.- Multa por acreditar que un fierro quemador ha sido usado para marcar ganado ajeno.	8.00

Así como una multa correspondiente en Valor UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente, por cada animal, prevista y establecida en el artículo 67 de la Ley No. 469 de Ganadería del Estado de Guerrero en vigor, de acuerdo a la tabla siguiente:

No.	Tipo de Ganado	UMA's
1.-	Bovino	15.59
2.-	Equino	10.39
3.-	Porcino	10.39
4.-	Caprino/ovino	5.20

VIII. MULTAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

1.- Deposite o arroje basura en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.	45.00

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

1. De Particulares y del Servicio público

Placas:

Concepto	UMA
Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
Circular sin calcomanía de placa.	2.5
Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5.0
Circular con placas de otro vehículo.	10.0

Licencia o permiso de conducir:

Concepto	UMA
Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
Manejar con licencia vencida.	2.5
Manejar sin licencia o permiso para conducir	2.5
Negarse a entregar documentos.	5.0
Permitir manejar a menor de edad, sin permiso de conducir.	5.0
Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

Luces:

Concepto	UMA
Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	5.0
Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
Circular en la noche con las luces apagadas	20.0

Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:

Concepto	UMA
Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que Obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5

Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
Falta de equipo d e emergencia (botiquín, extinguidor , banderolas).	2.5

Obstrucciones de la visibilidad:

Concepto	UMA
Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0

Circulación:

Concepto	UMA
Por circular con documento vencido	2.5
Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
Circular en reversa más de diez metros.	2.5
Circular en sentido contrario.	2.5
Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
Invadir carril contrario.	58
Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5.0

Usar innecesariamente el claxon.	2.5
Volcadura o abandono del camino.	8.0
Volcadura ocasionando lesiones.	10
Volcadura ocasionando la muerte.	50
Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
No indicar el cambio de dirección	5
No ceder el paso en área peatonal	5
Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco	5
Conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular	5
No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga exceda las dimensiones del vehículo	5
Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente	5
No ceder el paso a vehículo de emergencia con sistemas encendidos	5

Estacionamiento:

Concepto	UMA
Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
Estacionarse en boca calle.	2.5
Estacionarse en doble fila.	2.5
Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
Sobre la banqueta	10
Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por Vehículo	30
Por estacionarse en lugar exclusivo para persona con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no es acompañado por la persona o bien, obstruir el acceso a rampa para discapacitados	5

Señal de alto:

Concepto	UMA
Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
No esperar boleta de infracción.	2.5

Pérdida o extravío de boleta de infracción.	5.0
Agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito	10.0

Velocidad:

Concepto	UMA
Manejar con exceso de velocidad de la permitida: 30 kilómetros por hora en crucero, frente a lugar de constante afluencia peatonal (escuela, hospital, asilo, albergue, casa hogar, etc.)	10.0
No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0

Frenos:

Concepto	UMA
Estar en mal estado de funcionamiento causando daños	10
Falta de manómetro en vehículos de carga que empleen aire comprimido	5

2. Del Servicio público.

Concepto	UMA
Alteración de tarifa.	5.0
Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
Circular con exceso de pasaje.	5.0
Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
Circular con placas sobrepuestas.	6.0
Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
Circular sin razón social.	3.0
Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
Maltrato al usuario.	8.0
Negar el servicio al usurario.	8.0
No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
No portar la tarifa autorizada.	30.0
Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
Transportar personas sobre la carga.	3.5
Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada	10.0

SECCIÓN CUARTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	7.18 UMA´S
II. Por tirar agua.	7.18 UMA´S
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	7.18 UMA´S
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.15 UMA´S

SECCIÓN QUINTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 256.65 UMA´S a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 20.13 UMA´S a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas

incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

III. Se sancionará con multa de hasta 50.33 UMA´S a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 100.64 UMA´S a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante esta sus descargas de aguas residuales de acuerdo con el reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a Protección Civil Municipal o Policía Preventiva Municipal o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 251.63 UMA´S a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 241.56 UMA´S a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SEXTA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 83.- Para efectos de esta Ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legitimo el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

SECCIÓN OCTAVA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

Por daños al patrimonio municipal:

Concepto	UMA
Por daño en poste	25
Por daño o maltrato a poste con luminaria	25
Por daño o maltrato a banqueta	25
Por daño o maltrato a guarnición	25

Por daño o maltrato a muro	25
Por daño o maltrato a letrero en jardinera	25
Por daño o maltrato a marcas en el pavimento	25
Por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	25

Las sanciones que correspondan por faltas previstas en esta ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados al municipio, se notificara al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que se determinen.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la autoridad administrativa deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de la falta cometida;
- La reincidencia; y,
- Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

Por reparación o reposición de daños al patrimonio municipal:

Concepto	UMA
1. Por daño en poste:	
a) Reparación	30
b) Reposición	80
2. Por daño o maltrato a poste con luminaria:	
a) Reparación	60
b) Reposición	130
3. Por daño o maltrato a banqueta	100
4. Por daño o maltrato a guarnición	100
5. Por daño o maltrato a muro:	
a) Reparación	80
b) Reposición	130
6. Por daño o maltrato a letrero en jardinera	
a) Reparación	80
b) Reposición	130
7. Por daño o maltrato a marcas en el pavimento	100
8. Por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	
a) Reparación	100
b) Reposición	150

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por las provenientes del:

1. Fondo General de Participaciones.
2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
4. Fondo de Compensación.
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
6. Gasolina y Diésel.
7. Fondo del Impuesto sobre la Renta.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF).

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos:

1. Provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

SECCIÓN SEGUNDA
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

SECCIÓN SEGUNDA
ENDEUDAMIENTO EXTERNO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

SECCIÓN TERCERA
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener recursos que provienen de obligaciones contraídas con la Entidad Federativa, y en su caso, con las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 94.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 95.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$145,274,914.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS /100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cocula, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

C.R.I			Descripción	Presupuesto Estimado
1	10	100	IMPUESTOS	$ 2,903,337.51

C.R.I			Descripción	Presupuesto Estimado	
1	**11**	**110**	**Impuestos sobre los ingresos**	**$**	**-**
1	11	111	Impuestos sobre espectáculos	$	-
1	**12**	**120**	**Impuestos sobre el patrimonio**	**$**	**1,378,950.80**
1	12	121	Impuesto predial	$	1,378,950.80
1	12	122	Transmisiones patrimoniales	$	-
1	12	123	Impuestos sobre negocios jurídicos	$	-
1	**13**	**130**	**Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**	**$**	**244,179.04**
1	13	131	Adquisición de inmuebles	$	244,179.04
1	**14**	**140**	**Impuestos al comercio exterior**	**$**	**-**
1	**15**	**150**	**Impuestos sobre nóminas y asimilables**	**$**	**-**
1	**16**	**160**	**Impuestos ecológicos**	**$**	**-**
1	**17**	**170**	**Accesorios**	**$**	**17,697.64**
1	17	171	Accesorios	$	17,697.64
1	17	172	Multas	$	-
1	17	173	Intereses	$	-
1	17	174	Gastos de ejecución	$	-
1	17	175	Otros no especificados	$	-
1	**18**	**180**	**Otros impuestos**	**$**	**-**
1	18	181	Contribuciones especiales	$	-
1	18	182	Impuestos adicionales	$	-
1	**19**	**190**	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**1,262,510.03**
1	19	191	Rezagos de impuesto predial	$	$ 1,262,510.03
3	31	192	Cooperación para obras públicas	$	-
3	39	193	Contribuciones de mejoras pendientes de pago de ejercicios fiscales anteriores	$	-
2	**20**	**200**	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$**	**-**
2	21	210	Aportaciones para fondos de vivienda	$	-
2	22	220	Cuotas para el Seguro Social	$	-
2	23	230	Cuotas de ahorro para el retiro	$	-
2	24	240	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	$	-
3	**30**	**300**	**CONTRIBUCIONES DE MEJORA**	**$**	**-**
3	**31**	**310**	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**	**$**	**-**
3	31	311	Cooperación para obras públicas	$	
3	**39**	**390**	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la fracciones de la ley Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**	**$**	**-**
4	**40**	**400**	**DERECHOS**	**$**	**2,748,541.33**

C.R.I			Descripción	Presupuesto Estimado	
4	**41**	**410**	**Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**$**	**41,756.20**
4	41	411	Por el uso de la vía pública	**$**	41,756.20
4	**42**	**420**	**Derechos a los hidrocarburos**	**$**	**-**
4	**43**	**430**	**Derechos por prestación servicios**	**$**	**888,920.56**
4	43	431	Servicios Generales en el Rastro Municipal	$	-
4	43	432	Servicios Generales en Panteones	$	124,645.45
4	43	433	Serv. de agua potable, drenaje, alcant. y saneami	$	521,023.96
4	43	434	Derecho de Cobro por el Servicio de Alumbrado Público (DECOSAP)	$	-
4	43	435	Serv. de limpia, aseo público, recolección, trasla	$	-
4	43	436	Servicios municipales de salud.	$	-
4	43	437	Servicios de tránsito municipal.	$	81,524.50
4	43	438	Servicios de la dirección de catastro	$	161,726.65
4	43	439	Derechos no especificados	$	-
4	**44**	**440**	**Otros Derechos**	**$**	**1,817,864.57**
4	44	441	Licencia p/const. rest. rep. urb. fracc. lot.relot	$	1,379,521.57
4	44	442	Licencias para alineamiento de edif. casa hab. y p	$	8,549.00
4	44	443	Licencia para demolición de edificios o casas hab.	$	68,300.27
4	44	444	Permiso o lic. p/apertura de zanjas, const. de inf	$	-
4	44	445	Permisos y registros en materia ambiental.	$	-
4	44	446	Expedición o tramitación de constancias, certifica	$	11,145.42
4	44	447	Expedición o tramitación de constancias, certifica	$	-
4	44	448	Copias de planos, avalúos y serv. catastrales	$	-
4	44	449	Exp. inicial o refrendo de licencias, permisos, a.	$	200,066.99
4	44	4410	Licencias, Permisos, Registro, Escrituración, Antirrábicos y Otros	$	-
4	44	4411	Registro Civil	$	150,281.32
4	**45**	**450**	**Accesorios**	**$**	**-**
4	45	451	Recargos	$	-
4	45	452	Multas	$	-
4	45	453	Intereses	$	-
4	45	454	Gastos de ejecución	$	-
4	45	455	Otros no especificados	$	-
4	**46**	**490**	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**-**
4	49	461	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$	-
5	**50**	**500**	**PRODUCTOS**	**$**	**13,700.82**
5	**51**	**510**	**Productos**	**$**	**-**
5	51	511	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes	$	-

C.R.I			Descripción	Presupuesto Estimado	
			Muebles o Inmuebles		
5	51	512	Ocupación o aprovechamiento de vía pública.	$	-
5	51	513	Corrales y corraletas para ganado mostrenco	$	-
5	51	514	Corralón municipal	$	-
5	51	515	Servicio mixto por unidades de transporte.	$	-
5	51	516	Servicio de unidades de transporte urbano.	$	-
5	51	517	Productos Diversos	$	-
5	**52**	**520**	**Capital**	$	**13,700.82**
5	52	521	Productos financieros	$	13,700.82
5	**53**	**590**	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**-**
5	59	591	Productos causados en ejercicios fisc. anteriores	$	-
6	**60**	**600**	**APROVECHAMIENTOS**	**$**	**5,030,031.92**
6	**61**	**610**	**Aprovechamientos**	**$**	**5,030,031.92**
6	61	611	Reintegros o devoluciones	$	-
6	61	612	Recargos	$	-
6	61	613	Multas Fiscales	$	-
6	61	614	Multas Administrativas	$	-
6	61	615	Multas de Tránsito Municipal	$	-
6	61	616	Multas por concepto de protección al medioambiente	$	-
6	61	617	Donativos y legados	$	5,030,031.92
6	**62**	**620**	**Aprovechamientos patrimoniales**	**$**	**-**
6	**63**	**690**	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**-**
6	69	691	Aprovechamientos causados en ejerc. fisc. ant. pen	$	-
7	**70**	**700**	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**$**	**-**
7	**71**	**710**	**Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados**	**$**	**-**
7	**72**	**720**	**Ingresos de operación de entidades paraestatales**	**$**	**-**
7	**73**	**730**	**Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno central**	**$**	**-**
8	**80**	**800**	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$**	**126,567,266.75**
8	**81**	**810**	**Participaciones**	**$**	**79,176,759.86**
8	81	811	Fondo General de Participaciones	$	68,167,158.51
8	81	812	Fondo de Fomento Municipal	$	5,223,343.37

C.R.I			Descripción	Presupuesto Estimado	
8	81	813	Fondo de Infraestructura Municipal (Gasolina y Diesel)	$	643,797.98
8	81	814	Fondo de Recaudación de Impuesto sobre la Renta	$	-
8	81	815	Fondo de Fiscalización y Recaudación	$	2,790,044.58
8	81	816	Fondo de Compensación	$	920,109.34
8	81	817	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$	841,099.08
8	81	818	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	$	591,207.00
8	**82**	**820**	**Aportaciones**	**$**	**46,698,204.79**
8	82	821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal	$	31,608,346.00
8	82	822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$	15,089,858.79
8	**83**	**830**	**Convenios**	**$**	**-**
8	83	831	Gobierno del Estado.	$	-
8	83	832	Gobierno Federal.	$	-
8	**84**	**840**	**Incentivos derivados de la colaboración fiscal**	**$**	**692,302.10**
8	84	841	Fondo de Compensación "I.S.A.N."	$	75,834.17
8	84	842	Impuesto sobre automóviles nuevos	$	456,564.20
8	84	843	Recaudación del ISR sobre Bienes Inmuebles	$	159,903.73
9	**90**	**900**	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**$**	**8,012,035.67**
9	**91**	**910**	**Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público**	**$**	**-**
9	**92**	**920**	**Transferencias al resto del Sector Público**	**$**	**-**
9	**93**	**930**	**Subsidios y Subvenciones**	**$**	**8,012,035.67**
9	93	931	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	$	8,012,035.67
9	**94**	**940**	**Ayudas sociales**	**$**	**-**
9	94	941	Donativos	$	-
9	94	942	Herencias	$	-
9	94	943	Legados	$	-
9	**95**	**950**	**Pensiones y Jubilaciones**	**$**	**-**
9	**96**	**960**	**Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos**	**$**	**-**
9	96	961	Transferencias	$	-
0	**00**	**000**	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**$**	**-**
0	**01**	**010**	**Endeudamiento Interno**	**$**	**-**
0	01	011	Empréstitos y financiamientos diversos	$	-
0	**02**	**020**	**Endeudamiento Externo**	**$**	**-**
			TOTAL	**$**	**145,274,914.00**

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS
DEL MUNICIPIO COCULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

OBJETIVOS ANUALES. El municipio de Cocula tiene como objetivo promover el cumplimiento voluntario de los ciudadanos respecto de sus obligaciones fiscales, así como, impulsar la efectividad de las áreas recaudadoras de tal manera que el municipio continúe con su autonomía financiera.

ESTRATEGIAS. Desarrollar una apropiada estrategia de recaudación de fondos para ayudar a identificar las necesidades tanto municipales, como de la población contribuyente y realizar la planificación debida a través de:

- Examinar la manera en la que el municipio recaudará recursos monetarios para cumplir con sus obligaciones.
- Prestar los servicios de manera eficiente e ininterrumpida.
- Garantizar que se consideren todos los factores que pueden afectar el éxito de la recaudación de fondos.
- Mejorar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, registro, control y vigilancia de los distintos impuestos.
- Automatización y actualización del sistema de recaudación.
- Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales
- Realizar campañas publicitarias en los distintos medios de comunicación con la finalidad de que los contribuyentes cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

METAS.

1. Incrementar los Ingresos de Gestión (Recursos Fiscales) para el ejercicio fiscal 2026 con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2025, en un 3.0%.
2. Incrementar el padrón de contribuyentes para el ejercicio fiscal 2026 respecto a los que ya se encuentran registrados en 2025.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (LDF)
PROYECCIÓN DE INGRESOS 2025 – 2027

H. AYUNDAMIENTO DE COCULA, GUERRERO Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
Concepto (b)	Año en cuestión 2025 (de iniciativa	**2026(d)**	**2027(d)**

H. AYUNDAMIENTO DE COCULA, GUERRERO Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
	de Ley) (c)					
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$**	**122,573,064.85**	**$**	**98,576,709.21**	**$**	**101,534,011.07**
A. Impuestos	$	3,429,525.80	$	2,903.337.51	$	2,990,438.22
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$	-	$	-	$	-
C. Contribuciones de Mejoras	$	-	$	-	$	-
D. Derechos	$	1,156,476.37	$	2,748,541.33	$	2,830,997.57
E. Productos	$	13,700.81	$	13,700.82	$	14,111.84
F. Aprovechamientos	$	9.439,205.96	$	5,030,031.92	$	5,180,932.88
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$	-	$	-	$	-
H. Participaciones	$	108.534.155.91	$	79,176.759.86	$	81,552,062.66
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$	-	$	692,302.10	$	713,071.16
J. Transferencias y Asignaciones	$	-	$	8,012,035.67	$	8,252,396.74
K. Convenios	$	-	$	-	$	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$	-	$	-	$	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$**	**48,841,749.99**	**$**	**46,698,204.79**	**$**	**48,099,150.93**
A. Aportaciones	$	48,841,749.99	$	46,698,204.79	$	48,099,150.93
B. Convenios	$	-	$	-	$	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$	-	$	-	$	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$	-	$	-	$	-
E. Otras Transferencias federales Etiquetadas	$	-	$	-	$	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$**	**-**	**$**	**-**	**$**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$	-	$	-	$	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$**	**171,414,814.84**	**$**	**145,274,914.00**	**$**	**149,633,162.00**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$	-	$	-	$	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$	-	$	-	$	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$	-	$	-	$	-

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo dará a conocer a los contribuyentes:

1.- El costo total por suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

2.- El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,

3.- El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

4.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO - Los porcentajes que establecen los artículos 92, 94, 95 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2026, mismos que deberán ser propuestos por el Presidente Municipal y con aprobación de la mayoría del honorable cabildo municipal.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMA. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025 aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Los ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de
que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, para que a su vez, esta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro

exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio **de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/591/2025,** de fecha 14 de octubre de **2025**, **la Ciudadana María del Rosario Zuñiga de la Rosa,** Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-20/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por MAYORÍA de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***Copala Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de los ingresos fiscales que los ciudadanos pagan a la hacienda municipal y por las transferencias de estatales y federales que son asignadas.*

Que, este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, tomando en consideración la difícil situación económico – social de nuestra entidad y en específico de la región Costa Chica a la que pertenece nuestro Municipio, derivado de la ocurrencia de fenómenos naturales en el último trimestre del año 2024, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar políticas enfocadas a la recuperación ingresos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales y prestación de servicios públicos.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no se contempla incremento en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede; se realizó la homologación de las tarifas para presentarlas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Copala, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas**

precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Copala, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia las personas contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al **2026**.

Sobre la iniciativa se observa que los artículos 49 y 77, en dichos artículos tratan el cobro por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea para la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo, así como, por lo tanto se observa la duplicidad por el cobro por la utilización de la vía pública, por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora, considera, para evitar la duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal por problemas al momento de la aplicación y en observancia de la técnica legislativa, se procede a eliminar el artículo 49, adecuando el articulado, para no afectar la numeración del resto de la iniciativa.

Por cuanto hace al padrón municipal en el artículo 56 de la iniciativa, atendiendo a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, determinó que en listado del padrón municipal por cuanto hace a la denominación de carburación, distribución o venta de gas, debe dejarse el concepto de depósitos de Gas LP.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes**

históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Copala, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. *El pago de la certificación de los documentos.* *1.00 Uma´s*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Se observa en **el artículo 53 de la propuesta del Dictamen**, sobre las copias de planos, avaluos y servicios catastrales, que son los documentos, que estiman el valor de un inmueble para fines fiscales y los servicios catastrales son los trámites relacionados con la gestión e información de un inmueble ante el catastro, como lo es de la emisión de certificados o constancias de conformidad con la Ley de Catrastro se tratan de documentos catastrales que existan en archivo, Localización y en general llevar a cabo las actividades catastrales necesarias para determinar las características cuantitativas y cualitativas de los predios, como son: clave catastral, elementos físicos de terreno y construcción, tipología de las construcciones, infraestructura urbana, servicios, ubicación, uso, clasificaciones agrológicas y socioeconómicas, así como estadísticos necesarios para los fines multifinalitarios del catastro; II. Formación y actualización de los padrones catastrales; III. Realización de estudios de valores de mercado, para determinar los valores catastrales unitarios de suelo y construcción; IV. Valuación y revaluación de predios; V. Elaboración de los Deslindes catastrales; VI. Expedición de constancias y copias certificadas de planos y documentos relativos a los predios; VII. Registro temporal de contribuyentes en calidad de poseedores, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y VIII. Autorización de consulta al Padrón catastral. También consagra que la Dirección de Catastro expedirá constancias y copias certificadas de los planos y documentos relativos a los predios previo pago de los

derechos que determinen la Ley de Ingresos del Municipio. Otra competencia le corresponde es la revisión de las solicitudes de fraccionamientos, sudiviciones, fusiones y relotificaciones. Todo esto, se trata que en dicho artículo establecen nuevas constancias que no le corresponde a esa dirección, por que lo que la Comisión Dictaminadora determinó suprimir aquellas que puedan ser un doble cobro o en su caso, confundir a la ciudadanía por trámites que le correspende de la Dirección del Agua, siendo los numerales 7 y 8 se incorparon en el artículo 21 correspondiente a la Sección de los Servicios de Agua Potable.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **117** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$75,297,338.42 (Setenta y Cinco Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos 42/100 M.N.)** que representa un monto menor correspondiente **1.0 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Copala Guerrero en el ejercicio fiscal 2026; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás

normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto
1. Impuestos
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio
1.2.1. Impuesto predial
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
1.4. Impuestos al Comercio Exterior
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
1.6. Impuestos Ecológicos
1.7. Accesorios de Impuestos
1.7.1. Recargos
1.7.2. Gastos de ejecución
1.8. Otros Impuestos
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
1.9.1. Rezagos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda
2.2. Cuotas para la Seguridad Social
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4. Derechos
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
4.1.1. Uso de la vía pública
4.3. Derechos por Prestación de Servicios
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales

4.3.3. Servicios generales en panteones
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud

4.4. Otros Derechos

4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.6. Ecología
4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.8. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.10. Por inscripción al padrón municipal
4.4.11. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
4.4.12. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.13. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales
4.4.14. Registro civil
4.4.15. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
4.4.16. Derechos de escrituración
4.4.17. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
4.4.18. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria

4.5. Accesorios de Derechos

4.5.1. Recargos
4.5.2. Gastos de ejecución

4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4.9.1. Rezagos

5. Productos

5.1. Productos

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública

5.1.3. Utilización de la vía pública
5.1.4. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
5.1.5. Corralón municipal
5.1.6. Productos financieros
5.1.7. Servicio mixto de unidades de transporte
5.1.8. Servicio de unidades de transporte urbano
5.1.9. Balnearios y centros recreativos
5.1.10. Baños públicos
5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola
5.1.12. Ingresos por venta de productos a las comunidades
5.1.13. Servicios de protección privada
5.1.14. Productos diversos

5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

5.9.1. Rezagos

6. Aprovechamientos

6.1. Aprovechamientos

6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
6.1.2. Multas fiscales
6.1.3. Multas administrativas
6.1.4. Multas de tránsito municipal
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
6.1.8. Donativos y legados
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública

6.2. Aprovechamientos Patrimoniales

6.2.1. De las concesiones y contratos

6.3. Accesorios de Aprovechamientos

6.3.1. Indemnización
6.3.2. Gastos de ejecución

6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

6.9.1. Rezagos

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
7.9. Otros Ingresos

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

8.1. Participaciones

8.1.1. Participaciones federales
8.1.2. Participaciones estatales

8.2. Aportaciones

8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal

8.3. Convenios
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

9.1. Transferencias y Asignaciones
9.3. Subsidios y Subvenciones
9.5. Pensiones y Jubilaciones
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

0. Ingresos Derivados de Financiamientos

0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Copala, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero;
VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tarifa del impuesto.
VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;
XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;
XIX. **Municipio:** El Municipio de Copala, Guerrero;
XX. **M2:** Metro Cuadrado;
XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyar los en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
XXVII. **Tarifa o Cuota:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación;
XXVIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
XXIX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Copala, Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Copala, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.2 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.6 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	2.8 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.8 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.	1.2 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9.5 millar anual sobre el valor catastral determinado.
V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que se queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidades.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos

correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal

por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que

corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f) Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de cuerdo a la siguiente clasificación:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 3.29 UMAS

2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 1.67 UMAS

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.12 UMAS

2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.07 UMAS

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.07 UMAS
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.89 UMAS
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	4.89 UMAS

4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	4.89 UMAS
5) Orquestas y otros similares, por evento.	0.70 UMAS

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	0.54 UMAS
2.- Porcino.	0.33 UMAS
3.- Ovino.	0.22 UMAS
4.- Caprino.	0.22 UMAS
5.- Aves de corral.	0.22 UMAS

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno.	0.15 UMAS
2.- Porcino.	0.11 UMAS
3.- Ovino.	0.11 UMAS
4.- Caprino.	0.11 UMAS

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	0.32 UMAS
2.- Porcino.	0.22 UMAS
3.- Ovino.	0.11 UMAS
4.- Caprino.	0.11 UMAS
5.- Aves de corral.	0.02 UMAS

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.65 UMAS
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.49 UMAS
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	2.95 UMAS
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.84 UMAS
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	0.65 UMAS
a) Dentro del Municipio.	0.73 UMAS
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.46 UMAS
c) A otros Estados de la República.	3.60 UMAS
d) Al extranjero.	

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las

tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a).- Tipo: Doméstica 0.46 umas Mensual

b).- Tipo: Comercial (a) 1.69 umas Mensual

c).- Tipo: Comercial (b) 5.64 umas Mensual

II.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO:

a).- Tipo: Doméstica 0.06 umas Mensual

b).- Tipo: Comercial (a) 0.25 umas Mensual

c).- Tipo: Comercial (b) 0.85 umas Mensual

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a).- Tipo: Doméstica 5.63 UMAS

b).- Tipo: Comercial (a) 6.37 UMAS

c).- Tipo: Comercial (b) 8.81 UMAS

IV.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a).- Tipo: Doméstico 2.23 UMAS

b).- Tipo: Comercial (a) 3.13 UMAS

c).- Tipo: Comercial (b) 3.77 UMAS

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. 0.63 UMAS

b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua. 2.71 UMAS

c) Cargas de pipa por viaje. 2.53 UMAS

d) Excavación en concreto hidráulico por m2 2.53 UMAS

e) Reposición de concreto hidráulico por m2. 3.28 UMAS

f) Desfogue de tomas. 0.71 UMAS

g) excavación en terracería por m2. 1.29 UMAS

h) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. 0.51 UMAS

i) Constancia de no servicio de agua potable. 0.5 UMAS

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1.- Casa habitación, Condominios y Departamentos:

a) Por ocasión.	0.21 UMAS
b) Mensualmente.	0.58 UMAS

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos

no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada 4.98 UMAS

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 3.50 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.75 UMAS

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.51 UMAS

E) Recolección selectiva de desechos.

Frutas y verduras. Diario 0.10 UMAS

Flores. Diario 0.10 UMAS

F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales. Diario 0.30 UMAS

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	28.62 UMAS
b) Agua.	19.16 UMAS
c) Cerveza.	9.59 UMAS
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	4.79 UMAS
e) Productos químicos de uso doméstico.	4.79 UMAS

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	7.62 UMAS
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	7.62 UMAS
c) Productos químicos de uso doméstico.	4.79 UMAS
d) Productos químicos de uso industrial.	7.66 UMAS

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.73 UMAS

B. Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer	1.73 UMAS
b) Automovilista.	2.03 UMAS
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.37 UMAS

d) Duplicado de licencia por extravío	1.37 UMAS
C. Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	4.04 UMAS
b) Automovilista	1.37 UMAS
c) Motociclista, motonetas o similares	2.03 UMAS
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.37 UMAS
D. Licencia provisional para manejar por treinta días	0.95 UMAS
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente	1.37 UMAS
F. Para conductores del servicio público: para vehículos de uso particular:	
a) Con vigencia de tres años.	2.44 UMAS
b) Con vigencia de cinco años.	3.25 UMAS
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	1.73 UMAS

II.- OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. 1.28 UMAS

B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. 2.12 UMAS

C. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.75 UMAS
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas	1.37 UMAS
b) Mayor de 3.5 toneladas	3.42 UMAS
E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	0.99 UMAS
F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	0.93 UMAS
G. Permiso provisional para transporte de carga.	**1.40 UMAS**

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL.

a) Por servicio médico semanal.	0.73 UMAS
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.73 UMAS
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.04 UMAS

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a)Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.15 UMAS
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.73 UMAS

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.19 UMAS
b) Extracción de uña.	0.3 UMAS
c) Debridación de absceso.	0.47 UMAS
d) Curación.	0.23 UMAS
e) Sutura menor.	0.3 UMAS
f) Sutura mayor.	0.41 UMAS
g) Inyección intramuscular.	0.06 UMAS
h) Venoclisis.	0.06 UMAS
i) Atención del parto.	3.44 UMAS
j) Consulta dental	0.21 UMAS
k) Radiografía.	0.18 UMAS
l) Profilaxis.	0.53 UMAS
m) Obturación amalgama.	0.21 UMAS
n) Extracción simple.	0.21 UMAS

o) Extracción del tercer molar.	0.53 UMAS
p) Examen de VDRL.	0.64 UMAS
q) Examen de VIH.	0.73 UMAS
r) Exudados vaginales.	0.84 UMAS
s) Grupo IRH.	0.73 UMAS
t) Certificado médico.	0.46 UMAS
u) Consulta de especialidad	0.53 UMAS
v) Sesiones de nebulización.	0.53 UMAS
w) Consultas de terapia del lenguaje	0.21 UMAS

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.- Económico:	**Tarifa**
a) Casa habitación de interés social	2.20 UMAS
b) Casa habitación de no interés social.	4.38 UMAS
c) Locales comerciales.	5.07 UMAS
d) Locales industriales.	6.47 UMAS

e) Estacionamientos.	3.38 MAS
f)Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.31 UMAS
g) Centros recreativos	5.07 UMAS
II.-De segunda clase:	
a) Casa habitación.	7.30 UMAS
b) Locales comerciales.	7.30 UMAS
c) Locales industriales	7.30 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	7.30 UMAS
e) Hotel	10.96 UMAS
f) Alberca.	7.30 UMAS
g) Estacionamientos.	6.59 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.30 UMAS
i) Centros recreativos.	7.30 UMAS
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	14.61 UMAS
b) Locales comerciales.	16.04 UMAS
c) Locales industriales.	16.04 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	21.93 UMAS
e) Hotel.	23.37 UMAS
f) Alberca.	10.98 UMAS
g) Estacionamientos.	14.62 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	16.03 UMAS
i) Centros recreativos.	16.79 UMAS
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	29.22 UMAS
b) Edificios de productos o condominios.	36.53 UMAS
c) Hotel.	43.84 UMAS

d) Alberca.	14.68 UMAS
e) Estacionamientos.	29.22 UMAS
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	36.55 UMAS
g) Centros recreativos.	43.84 UMAS

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas
G	Regaderas
H	Montacargas
I	Elevadores
J	Baños
K	Casetas de vigilancia
L	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	241.15 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,421.74 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,019.20 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	8,038.39 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	16,076.79 UMAS
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor	24,115.18 UMAS

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	121.75 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	803.84 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,009.59 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,009.59 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,019.20 UMAS
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	7,307.62 UMAS

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a).-En zona popular económica, por m2	0.03 UMAS
b).-En zona popular, por m2	0.04 UMAS
c).-En zona media, por m2	0.04 UMAS
d).-En zona comercial, por m2	0.06 UMAS
e).-En zona industrial, por m2	0.08 UMAS
f). -En zona residencial, por m2.	0.09 UMAS
g).-Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
En zona turística, por m2	0.11 UMAS

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto

predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	6.90 UMAS
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	3.44 UMAS

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	**Tarifa**
a) En zona popular económica, por m2.	0.02 UMA
b) En zona popular, por m2.	0.02 UMA
c) En zona media, por m2.	0.03 UMA
d) En zona comercial, por m2.	0.04 UMA
e) En zona industrial, por m2.	0.05 UMA
f) En zona residencial, por m2.	0.08 UMA
g) En zona turística, por m2.	0.09 UMA

II. Predios rústicos, por m2: **0.02 UMA**

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Predios urbanos:

a).-En zona popular económica, por m2	0.02 UMAS
b).-En zona popular, por m2	0.02 UMAS
c).-En zona media, por m2	0.03 UMAS
d).-En zona comercial, por m2	0.04 UMAS
e).-En zona industrial, por m2	0.05 UMAS
f).-En zona residencial, por m2	0.08 UMAS
g).-En zona turística, por m2	0.09 UMAS
II.-Predios rústicos, por m2:	0.02 UMAS

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

a) En zonas populares económica, por m2	0.03 UMAS
b) En zona popular, por m2.	0.04 UMAS
c) En zona media, por m2.	0.07 UMAS
d) En zona comercial, por m2.	0.11 UMAS
e) En zona industrial, por m2.	0.15 UMAS
f) En zona residencial, por m2.	0.17 UMAS
g) En zona turística, por m2.	0.22 UMAS

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-Bóvedas	0.71 UMAS
II.-Monumentos	2.12 UMAS

III.-Criptas	0.71 UMAS
IV.-Barandales	0.42 UMAS
V.-Circulación de lotes	0.42 UMAS
VI. -Capillas	1.42 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Zona urbana:	
a).-Popular económica	0.14 UMAS
b).-Popular	0.18 UMAS
c).-Media	0.22 UMAS
d).-Comercial	0.25 UMAS
e)-Industrial	0.29 UMAS
II.-Zona de lujo:	
a).-Residencial	0.37 UMAS
b) -Turística	0.43 UMAS

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25.00% del costo señalado de las licencias

establecidas en el artículo 30 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	0.73 UMAS
b) Adoquín	0.43 UMAS
c) Asfalto	0.40 UMAS
d) Empedrado	0.27 UMAS

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 49.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas

XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV. Estaciones de Gasolina
XXV. Distribuidora de Gas Doméstico
XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII. Veterinarias
XXVIII. Rockolas y sinfonolas
XXIX. Carnicerías
XXX. Zapaterías
XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII. Mueblerías
XXXIII. Ventas de plásticos en general
XXXIV. Estacionamientos públicos
XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII. Florerías
XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
XL. Tiendas de deportes
XLI. Tiendas de artesanías
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII. Ferreterías
XLIX. Casas de materiales
L. Pastelerías y panaderías
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII. Casas de empeño y/o ahorro
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII. Cafeterías
LIX. Juguerías
LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI. Ópticas
LXII. Artículos de Limpieza
LXIII. Productos Lácteos y Salchichoneria
LXIV. Artículos para bebé
LXV. Cerería
LXVI. Dulcería
LXVII. Jugueterías

LXVIII. Verdulerías
LXIX. Imprentas y rótulos
LXX. Abarrotes
LXXI. Agencia de autos
LXXII. Agencia de motonetas
LXXIII. Artículos para fiestas
LXXIV. Artículos para el hogar
LXXV. Acuarios
LXXVI. Accesorios para bellezas
LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVIII. Bisutería
LXXIX. Despachos jurídicos y contables
LXXX. Cerrajerías
LXXXI. Grupos musicales
LXXXII. Lavanderías
LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
LXXXIV. Farmacias naturistas
LXXXV. Joyerías y Jarciaría
LXXXVI. Funerarias
LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII. Huaracherias
LXXXIX. Maquinaria agrícola
XC. Madererías
XCI. Establecimientos de mochilas
XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII. Pinturas y accesorios
XCIV. Pizzerías
XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI. Talabartería
XCVII. Tlapalería
XCVIII. Tapicerías
XCIX. Taller de calzado
C. Taller de joyería
CI. Taller de celulares
CII. Taller de cómputo
CIII. Tecnología
CIV. Videos juegos
CV. Taller de video juegos
CVI. Cremerías
CVII. Artículos para regalos
CVIII. Misceláneas
CIX. Marisquerías y pescados frescos
CX. Bloqueras
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
CXII. Talacherias
CXIII. Imágenes y religiosas

CXIV. Químicos y agropecuarias
CXV. Taller y venta de aire acondicionado
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
CXVII. Taller eléctrico y soldadura
CXVIII. Tapicerías
CXIX. Pisos y azulejos
CXX. Marmolerías y porcelana
CXXI. Oxigeno
CXXII. Agencia de seguros
CXXIII. Constructoras y diseños
CXXIV. Viveros
CXXV. Supermercado
CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 50.- Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo 49 se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

SECCION SEXTA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	0.39 UMAS
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.74 UMAS
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13 UMAS
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.48 UMAS
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.56 UMAS
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.74 UMAS

g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.33 UMAS
h) Por manifiesto de contaminantes.	1.86 UMAS
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	37.18 UMAS
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	22.32 UMAS
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	1.86 UMAS
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	1.86 UMAS
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	22.32 UMAS
n) Permiso para vivero.	0.72 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.44 UMAS
2.- Constancia de no propiedad.	0.80 UMAS
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.97 UMAS
4.- Constancia de no afectación.	1.75 UMAS
5.- Constancia de número oficial.	0.86 UMAS

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	0.80 UMAS

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. 0.87 UMAS

3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados. 0.80 UMAS

b) De predios no edificados. 0.40 UMAS

4. Certificación de la superficie catastral de un predio. 1.59 UMAS

5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. 0.50 UMAS

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 10,791.00, se cobrarán. 0.80 UMAS

b) Hasta 21,582.00, se cobrarán. 3.55 UMAS

c) Hasta 43,164.00, se cobrarán. 7.09 UMAS

d) Hasta 86,328.00, se cobrarán. 10.66 UMAS

e) De más de 86,328.00, se cobrarán. 14.22 UMAS

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. 0.39 UMAS

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. 0.39 UMAS

3.- Copias heliográficas de planos de predios. 0.80 UMAS

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. 0.80 UMAS

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 1.07 UMAS

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.39 UMAS

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 3.16 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	2.04 UMAS
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.07 UMAS
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.09 UMAS
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	8.14 UMAS
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.17 UMAS
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.19 UMAS
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.18 UMAS

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	1.52 UMAS
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.05 UMAS
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.57 UMAS
d) De más de 1,000 m2.	6.10 UMAS

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.04 UMAS
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.07 UMAS
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	6.08 UMAS
d) De más de 1,000 m2.	8.13 UMAS

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada	0.40 UMAS
III. Constancia de residencia:	

a) Para nacionales.	0.50 UMAS
b) Tratándose de extranjeros	1.17 UMAS
IV. Constancia de buena conducta.	0.41 UMAS
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.40 MAS
VI.Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	5.74 UMAS
b) Por refrendo	3.55 UMAS
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.47 UMAS
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	0.41 UMAS
b) Tratándose de extranjeros	1.01 UMAS
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.40 UMAS
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMAS
XI. Certificación de firmas.	1.00 UMAS
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.42 UMAS
XIV.- Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XV.- Constancia de registro de patente de fierro quemador	0.79 UMAS
XVI. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITO
XVII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	0.015 UMA´S
A Color	0.030 UMA´S

XVIII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública

del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

I. Comercio

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	19.15 UMAS	9.57 UMAS

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	76.18 UMAS	38.10 UMAS
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	31.97 UMAS	15.98 UMAS
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	9.57 UMAS	4.78 UMAS
e) Supermercados	74.64 UMAS	37.34 UMAS
f) Vinaterías	43.92 UMAS	21.96 UMAS
g) Ultramarinos	31.35 UMAS	15.67 UMAS

II. Servicios

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	99.56 UMAS	49.77 UMAS
b) Cabarets	146.87 UMAS	73.43 UMAS
c) Cantinas	62.59 UMAS	31.30 UMAS
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	127.94 UMAS	63.97 UMAS
e) Discotecas	62.59 UMAS	31.30 UMAS
f) Pozolerías, cevicheras, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	29.31 UMAS	14.65 UMAS
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterias, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	14.70 UMAS	7.35 UMAS
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	132.48 UMAS	66.24 UMAS
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	49.87 UMAS	24.93 UMAS
i) Billares:		

1. Con venta de bebidas alcohólicas 50.21 UMAS 25.10 UMAS

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 20.14 UMAS
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 10.02 UMAS
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 6.36 UMAS

b) Por cambio de nombre o razón social. 6.36 UMAS

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 6.36 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar

si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
1.	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2.	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3.	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4.	Acrílicos	11.84	8.88
5.	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	35.51	17.75
6.	Agencia de viajes	35.51	17.75
7.	Agua en garrafón	17.75	11.84
8.	Alberca	29.59	17.75
9.	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100	60
10.	Almacenamiento de gas	100	60
11.	Alojamiento temporal	17.75	11.84
12.	Aluminios	17.75	11.84
13.	Amueblados	23.67	11.84
14.	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
15.	Arrendadora de autos	100	60
16.	Artículos de la industria textil	100	60
17.	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
18.	Artículos de piel	11.84	9.47
19.	Artículos de plástico	17.75	11.84
20.	Artículos deportivos	29.59	11.84

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
21.	Artículos domésticos	41.42	29.59
22.	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
23.	Artículos para enfermería	17.75	11.84
24.	Aserradero integrado	35.51	17.75
25.	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	35.51	17.75
26.	Asesorías Académicas	41.42	17.75
27.	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
28.	Auto climas	29.59	17.75
29.	Auto lavado	11.84	5.92
30.	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
31.	Autos usados	118.36	41.42
32.	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
33.	Balneario	17.75	11.84
34.	Banco	100	60
35.	Baños	17.75	11.84
36.	Barbería	11.84	5.92
37.	Bazar y novedades	11.84	5.92
38.	Bicicletas	11.84	5.92
39.	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3
40.	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	100	60
41.	Bodega y comercio de productos alimenticios	100	60
42.	Boutique	17.75	5.92
43.	Búngalos	17.75	11.84
44.	Cafetería	17.75	11.84
45.	Cambio de aceite	17.75	11.84
46.	Cambio de divisas	100	60
47.	Capacitaciones	17.75	11.84
48.	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
49.	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
50.	Casa de empeño	100	60
51.	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
52.	Casa de materiales	100	60
53.	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
54.	Centros o clubes deportivos	8	4

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
55.	Cerrajería	17.75	8.29
56.	Ciber	17.75	11.84
57.	Clínica de belleza	17.75	11.84
58.	Comercializadora	35.51	23.67
59.	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
60.	Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
61.	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
62.	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
63.	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
64.	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
65.	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
66.	Comercio al por menor	17.75	11.84
67.	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
68.	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
69.	Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	29.59
70.	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.84
71.	Compra venta de acumuladores automotrices	29.59	17.75
72.	Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
73.	Compra venta de equipo y material dental	47.34	35.51
74.	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
75.	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	100	60
76.	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
77.	Compra-venta aceros	29.59	17.75
78.	Compra-venta de artículos de playa	17.75	11.84
79.	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de	100	60

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
	capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones		
80.	Compra-venta de autos y camiones	118.36	41.43
81.	Compra-venta de bienes raíces	88.77	41.43
82.	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
83.	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
84.	Compra-venta de material para tapicería	17.75	5.92
85.	Compra-venta de productos para alberca	29.59	11.84
86.	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	100	60
87.	Compra-vta. De artículos de pesca	11.84	7.69
88.	Compra-vta. De oro y plata	11.84	7.69
89.	Condominios	17.75	11.84
90.	Constructora	100	60
91.	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
92.	Consultorio dental	17.75	11.84
93.	Crédito a microempresarios	100	60
94.	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
95.	Custodia y traslado de valores	100	60
96.	Depósito de refrescos	100	60
97.	Despacho contable	17.75	11.84
98.	Depósito de Gas LP	219	100
99.	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	29.59	11.84
100.	Dispensador de crédito financiero rural	100	60
101.	Dulcería	82.85	41.43
102.	Dulcería y juglería	100	60
103.	Dulcería, desechables y similares	35.51	17.75
104.	Dulcería, tabaquería y artesanías	29.59	11.84
105.	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	41.43	17.75
106.	Elaboración de artesanías de material reciclable	29.59	17.75
107.	Elaboración de crepas	17.75	11.84
108.	Elaboración de pan	35.5	20.72
109.	Enseñanza de idiomas	17.75	11.84

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
110.	Escuela de computación e ingles	17.75	11.84
111.	Escuela de gastronomía	29.59	17.75
112.	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
113.	Estética,	23.67	11.84
114.	Exhibición cinematográfica	100	60
115.	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
116.	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
117.	Florería	29.59	19.53
118.	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
119.	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
120.	Frutería, legumbres	11.84	7.69
121.	Fuente de sodas	35.51	17.75
122.	Galería	17.75	5.92
123.	Gasolinera	47.34	23.67
124.	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
125.	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
126.	Guarda equipajes	11.84	9.47
127.	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
128.	Hoteles	17.75	11.84
129.	Huarachería	17.75	11.84
130.	Intermediación de seguros	59.18	35.51
131.	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
132.	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
133.	Librería	11.84	7.69
134.	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
135.	Maderería	17.75	11.84
136.	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
137.	Mantenimiento residencial	17.75	11.84
138.	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
139.	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
140.	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
141.	Mariscos	17.75	11.84
142.	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
143.	Mensajería y paquetería	59.18	29.59
144.	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
145.	Molino y nixtamal	8.29	5.92
146.	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
147.	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
148.	Oficinas administrativas	29.59	17.75
149.	Óptica	11.84	7.69
150.	Paradero de autobuses	118.36	94.69
151.	Pastelería	17.75	11.84
152.	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
153.	Peluquerías	23.67	11.84
154.	Piedras decorativas	17.75	11.84
155.	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
156.	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
157.	Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
158.	Prestamos grupales	59.18	29.59
159.	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
160.	Publicidad	59.18	29.59
161.	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
162.	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
163.	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
164.	Renta de cuartos	17.75	11.84
165.	Renta de departamentos	17.75	11.84
166.	Renta de habitaciones	17.75	11.84
167.	Renta de trajes	11.84	7.69
168.	Reparación de calzado	11.84	7.69
169.	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
170.	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
171.	Sala de venta	100	60
172.	Salón de belleza	17.75	9.47
173.	Salón de fiestas sin vta. De bebidas	59.18	29.59

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
	alcohólicas		
174.	Sastrería	11.84	7.69
175.	Servicio de control de plagas	17.75	11.84
176.	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
177.	Servicio eléctrico automotriz	35.5	23.68
178.	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	100	60
179.	Servicios de enfermería	17.75	5.92
180.	Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59
181.	Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
182.	Servicios médicos en general	29.59	17.75
183.	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
184.	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
185.	Taller de hojalatería	17.75	11.84
186.	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
187.	Taller mecánico	17.75	11.84
188.	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
189.	Telecomunicaciones	100	60
190.	Tlapalería	17.75	8.29
191.	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
192.	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
193.	Tortillería y molino	23.67	11.84
194.	Transportes	59.18	29.59
195.	Traslado de valores	59.18	29.59
196.	Unidad medica	17.75	11.84
197.	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
198.	Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
199.	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
200.	Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
201.	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
202.	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
203.	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
204.	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
205.	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100	60
206.	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
207.	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
208.	Venta de artículos de playa y playeras	29.59	17.75
209.	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
210.	Venta de boletos para autobuses	100	60
211.	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
212.	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
213.	Venta de café	17.75	11.84
214.	Venta de carne congelada y empaquetada	100	60
215.	Venta de colchas	17.75	11.84
216.	Venta de comida	17.75	5.92
217.	Venta de cosméticos	11.84	9.47
218.	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
219.	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
220.	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
221.	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
222.	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
223.	Venta de pareos	17.75	5.92
224.	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
225.	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
226.	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
227.	Venta de pollos asados	17.75	11.84
228.	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
229.	Venta de refacciones	23.67	11.84
230.	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
231.	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
232.	Venta de ropa de playa	17.75	11.84
233.	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
234.	Venta de sombreros	29.59	17.75
235.	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
236.	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
237.	Venta de tortas	11.84	5.92

N/P	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
238.	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
239.	Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
240.	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
241.	Venta y reparación de batería	29.59	17.75
242.	Veterinaria	17.75	11.84
243.	Zapatería y similares	17.75	11.84

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara

mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	1.74 UMAS
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.48 UMAS
c) De 10.01 en adelante.	6.95 UMAS

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	2.42 UMAS
b) De 2.01 hasta 5 m2	8.69 UMAS
c) De 5.01 m2. En adelante.	9.67 UMAS

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	3.48 UMAS
b) De 5.01 hasta 10 m2.	6.96 UMAS
c) De 10.01 hasta 15 m2.	13.92 UMAS

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 3.48 UMAS

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 3.49UMAS

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.

1.74 UMAS

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.

3.38 UMAS

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:	Tarifa
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	3.35 UMAS
2.- Por día o evento anunciado.	1.33 UMAS
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	3.35 UMAS
2.- Por día o evento anunciado.	1.33 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
c) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
d) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa en UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.44
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.89
c) Vacunas antirrábicas.	0.88
d) Consultas.	0.31
e) Baños garrapaticidas.	0.61
f) Cirugías.	2.88

g) Servicio de inseminación artificial 10.50

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2	110.00
Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.	130.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMAS
II. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMAS
III. Constancias en materia pecuaria	1.38 UMAS
IV. Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.68 UMAS
V. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	3.68 UMAS

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	1.76 UMAS
b) Segunda clase.	0.89 UMAS
c) Tercera clase.	0.50 UMAS

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.-Arrendamiento.	
A).-Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS
B).-Mercados de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS
C).- Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS

b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS
D).-Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	0.02 UMAS
E).-Canchas deportivas, por partido	1.05 UMAS
F).-Auditorios o centros sociales, por evento	5.26 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A). -En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos 0.40 UMAS

B). -Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 0.58 UMAS

C).- Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	0.02 UMAS
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.05 UMAS
c) Camiones de carga.	0.05 UMAS

D). -En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.37 UMAS

E). -Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.	2.09 UMAS
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.97 UMAS
c) Calles de colonias populares.	0.68 UMAS
d) Zonas rurales del Municipio.	0.19 UMAS

F). -El estacionamiento de camiones propiedad de empresastransportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque	1.11 UMAS
b) Por camión con remolque	0.70 UMAS
c) Por remolque aislado	1.11 UMAS

G). -Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos dealquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:0.02 UMAS

H). -Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.02 UMAS

II.-Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 UMAS

III.-Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 0.11 UMAS

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.- Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.77 UMAS

SECCIÓN TERCERA
UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 77.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

	Concepto	**Tarifa**
I.	Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 UMAS
II.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 UMAS
III.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01 UMAS

IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.

1. Telefonía Transmisión de datos	0.01 UMAS
2. Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 UMAS
3. Distribución de gas, gasolina y similares	0.01 UMAS

Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

1. Telefonía	0.01 UMAS
2. Transmisión de datos	0.01 UMAS
3. Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 UMAS
4. Conducción de energía eléctrica	0.01 UMAS

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	0.30 UMAS
b) Ganado menor	0.14 UMAS

ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
Motocicletas.	1.78
Automóviles.	2.92
Camionetas.	3.51
Camiones.	3.91
Bicicletas	0.59

Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
Motocicletas.	0.38
Automóviles.	0.38
Camionetas.	0.38
Camiones.	0.38

SECCIÓN SEXTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Rendimientos financieros

IV. Pagarés a corto plazo; y

V. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN NOVENA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 UMAS
II. Baños de regaderas	0.11 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares	12.48 UMA
b) Fiestas Publicas	18.71 UMA

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.50 UMAS
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.19 UMAS

c) Formato de licencia. 0.41 UMAS

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito

municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales(consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5

32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
5) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
67) Usar innecesariamente el claxon	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70) Volcadura o abandono del camino	8
71) Volcadura ocasionando lesiones	10

72) Volcadura ocasionando la muerte	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	5.21 UMAS
II. Por tirar agua	5.21 UMAS
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	5.21 UMAS
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	5.21 UMAS

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
   a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
   a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
   a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no

peligroso al aire libre.

IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas

oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación

SECCIÓN SÉPTIMA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Copala Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 107.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y

B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.

a) Las provenientes del Fondo Común.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

ARTÍCULO 112.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$75,297,338.42 (Setenta y Cinco Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos 42/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de Copala Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Concepto	Monto estimado
1. Impuestos	**146,292.29**
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	**1,545.00**
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	1,545.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	**116,317.04**
1.2.1. Impuesto predial	116,317.04
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**3,651.01**

Concepto	Monto estimado
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	3,651.01
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
1.6. Impuestos Ecológicos	**0.00**
1.7. Accesorios de Impuestos	**1,074.84**
1.7.1. Rezagos	1,074.84
1.7.2. Recargos	0.00
1.8. Otros Impuestos	**23,704.40**
1.8.1. Contribución especial	23,704.40
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	**0.00**
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	**861,821.23**
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**7,556.67**
4.1.1. Uso de la vía pública	7,556.67
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	**187,083.09**
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	211.63
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	178,996.49
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	7,267.06

Concepto	Monto estimado
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	607.91
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
4.4. Otros Derechos	**667,181.47**
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	447,556.42
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	536.36
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	1,458.38
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	137.47
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	184,322.31
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	25,171.88
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	7,998.64
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00

Concepto	Monto estimado
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
4.5. Accesorios de Derechos	**0.00**
4.5.1. Recargos	0.00
4.5.2. Gastos de ejecución	0.00
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
4.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	**389,474.67**
5.1. Productos	**389,474.67**
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	261.54
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	63,684.03
5.1.3 Utilización de la vía pública	0.00
5.1.4. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.5. Corralón municipal	0.00
5.1.6. Productos financieros	0.00
5.1.7. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.8. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.9. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.10. Estaciones de gasolina	0.00
5.1.11. Baños públicos	0.00
5.1.12. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.13. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	0.00
5.1.14. Servicios de protección privada	0.00
5.1.15. Productos diversos	325,529.10
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	**927.00**
6.1. Aprovechamientos	**927.00**
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	927.00

Concepto	Monto estimado
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	**0.00**
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	**0.00**
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
6.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Concepto	Monto estimado
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**73,898,823.24**
a) Participaciones	**21,889,120.32**
i. Participaciones federales	20,427,854.03
ii. Participaciones estatales	1,461,266.29
b) Aportaciones	**52,009,702.92**
i. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	37,580,536.74
ii. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	14,429,166.18
c) Convenios	**0.00**
d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**0.00**
e) Fondos Distintos de Aportaciones	**0.00**
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	**75,297,338.42**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministradores de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Copala Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Copala Guerrero, misma que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, será presentada en la forma y estructura establecida, ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de que sea analizada, revisada y en su caso, verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2026.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

ARTÌCULO DÉCIMO SEXTO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con

las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias y laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoria Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Copalillo**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **HAC/PM/209/2025**, de fecha **13 de octubre de 2025**, el Ciudadano **Lic. Jesús Linares Trinidad**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de noviembre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-21/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión Ordinaria** de cabildo de fecha **09 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***Copalillo****,* ***Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de las contribuciones que aportan los ciudadanos a favor de la hacienda municipal, los cuales cumplen con la naturaleza de ser proporcionales y equitativos conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad

exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que, la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, la elaboración de la presente iniciativa se generó de una forma responsable, tomando en consideración la situación económica y social que prevalece en nuestra entidad federativa, lo que implica que este órgano de gobierno municipal, implemente políticas públicas enfocadas al fortalecimiento de la recaudación de los ingresos fiscales, contribuyendo a generar una cultura de pago con la población a la que servimos, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población, otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Que, es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de

cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que, en ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales no se incrementan respecto a los montos correspondientes en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal anterior, y en el caso de las participaciones y aportaciones federales, sólo se incrementa un 3.0% en promedio de acuerdo con los pre criterios de política económica emitidos por la SHCP.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Copalillo, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración

y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Copalillo**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalilo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de

los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros**

desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
X. Certificación de firmas	**1.00 UMAS**
XI. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**GRATUITO**

XII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 umas**

b) Copia a color **0.030 umas**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Copalillo**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios,

que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 5** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Copalillo, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Copalillo, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo

117 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$128,564,215.55 (Ciento Veintiocho Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Quince Pesos 55/100 M.N.),** que representa el **5.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO COPALILLO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Copalillo Guerrero en el ejercicio fiscal 2026; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto	
1	**Ingresos Corrientes**
1.1	**Impuestos**
1.1.1	**Impuestos Sobre Ingresos**
1.1.1.5.	**Gc Ingresos Propios**
1.1.1.5.1.	**Ingresos Fiscales**
1.1.1.5.1.1	**Diversiones y Espectáculos Públicos**
1.1.1.5.1.1.6	Bailes Eventuales de Especulación, si se Cobra la Entrada, Sobre el Boletaje Vendido
1.1.1.5.1.1.7	Bailes Eventuales de Especulación Sin Cobro de Entrada, Por Evento
1.1 1. 5. 1.1.11	Maq. De Video, Juegos Mecánicos, Maq. de Golosinas
1.1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**
1.1.2.5	**Gc Ingresos Propios**
1.1.2.5.1	**Ingresos Fiscales**
1.1.2.5.1.1	**Predial**
1.1.2.5.1.1.1	Urbanos Baldíos
1.1.2.5.1.1.2	Suburbanos Baldíos
1.1.2.5.1.1.3	Predios Rústicos Baldíos
1.1.2.5.1.1.4	Predios Comunales y Ejidales
1.1.2.5.1.1.5	Predios y Construc. Ubicadas en Las Zonas Urbanas
1.1.2.5.1.1.6	Pensionados y Jubilados
1.1.2.5.1.1.7	Tarjetas del Inapam
1.1.3	**Impuestos Sobre La Producción, el Consumo y Las Transacciones**
1.1.3.5	**Gc Ingresos Propios**
1.1.3.5.1	**Ingresos Fiscales**
1.1.3.5.1.1	**Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**
1.1.3.5.1.1.1	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
1.4	**Derechos**
1.4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico**
1.4.1.5	**Gc Ingresos Propios**
1.4.1.5.1	**Ingresos Fiscales**
1.4.1.5.1.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico**
1.4.1.5.1.1.1	**Por el Uso de la Vía Publica**
1.4.1.5.1.1.1.1	Comercio Ambulante Instalados en Puestos Semi-Fijos en Vía Pública
1.4.1.5.1.1.1.2	Prestadores de Servicio Ambulante
1.4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**
1.4.3.5	**Gc Ingresos Propios**
1.4.3.5.1	**Ingresos Fiscales**
1.4.3.5.1.1	**Servicios Generales del Rastro Municipal**
1.4.3.5.1.1.2	Refrendo de Fierro o Quemador
1.4.3.5.1.2	**Servicios Generales de Panteones**
1.4.3.5.1.2.2	Traslado de Cadáveres Dentro del Municipio
1.4.3.5.1.2.3	Traslado de Cadáveres a Otros Municipios del Estado

1.4.3.5.1.4 Servicios de Alumbrado Publico
1.4.3.5.1.4.1 Casa Habitación
1.4.3.5.1.4.2 Predios
1.4.3.5.1.4.3 Establecimientos Comerciales
1.4.3.5.1.4.4 Establecimientos de Servicios
1.4.3.5.1.7 Servicios Prestados Por Tránsito Municipal
1.4.3.5.1.7.1 Por Expedición o Reposición Por 3 Años
1.4.3.5.1.7.2 Por Expedición o Reposición Por 5 Años
1.4.3.5.1.7.4 Licencia Provisional Para Manejar Por 30 Días
1.4.3.5.1.8 Por la Expedición de Permisos y Reg en Materia Ambiental
1.4.3.5.1.8.1 Almacenaje en Materia de Reciclaje
1.4.3.5.1.8.2 Por el Refrendo Anual, Revalidación y Certificación
1.4.3.5.1.9 Servicios Prestados Por Protección Civil
1.4.3.5.1.9.1 Por la expedición de Certificados de Seguridad
1.4.3.8 Registro Civil
1.4.3.8.1 Por Admo. D/Registro Civil (Ver Convenio)
1.4.3.8.1.1 90% Por Administración Del Registro Civil
1.4.3.8.2 Por Mandato De Ley (Registro Civil)
1.4.3.8.2.1 15 % De Contribución Estatal
1.4.3.8.3 Por Acuerdo o Convenio (Registro Civil)
1.4.3.8.3.1 10% Por Administración Del Registro Civil
1.4.3.8.3.2 15% Pro Educación y Asistencia Social (Registro Civil)
1.4.3.8.3.3 15% Pro Caminos (Registro Civil)
1.4.3.8.3.4 15% Pro Turismo (Registro Civil)
1.4.3.8.3.5 5% Pro Recuperación Ecológica (Registro Civil)
1.4.4 Otros Derechos
1.4.4.5. Gc Ingresos Propios
1.4.4.5.1 Ingresos Fiscales
1.4.4.5.1.1 Licencias y Permisos de Construcción
1.4.4.5.1.1.1 Lic. Para Construcción de Edificios o Casas Habitación, Restauración o Reperacion,etc
1.4.4.5.1.1.2 Expedición de Permisos o Licencias Para la Apertura de Zanjas
1.4.4.5.1.1.3 Licencias Para el Alineamientos de Edificios o Casas Habitación y de Predios
1.4.4.5.1.6 Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones. Duplicados y Copias
1.4.4.5.1.6.1 Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias del Registro Civil
1.4.4.5.1.7 Derechos Por Copias de Planos, Avalúos y Servicios Catastrales
1.4.4.5.1.7.1 Constancias
1.4.4.5.1.7.2 Certificaciones
1.4.4.5.1.7.3 Deslinde Catastral
1.4.4.5.1.7.4 Duplicados y Copias
1.4.4.5.1.8 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales
1.4.4.5.1.8.1 Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial Dentro del Mercado

1.4.4.5.1.8.2 Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial Fuera del Mercado

1.4.4.5.1.9 Licencias, Permisos o Autorizaciones Para la Colocación de Anuncios o Carteles y la Realización de Publicidad

1.4.4.5.1.9.1 Anuncios Comerciales o Carteles en Fachadas, Muros, Paredes o Bardas
1.4.4.5.1.9.2 Anuncios Luminosos, Espec. Y Electro. Por Anualidad
1.4.4.5.1.9.3 Anuncios Comerciales Colocados en Casetas Tel. Ins
1.4.4.5.1.9.4 Aparatos de Diversos Permitidos de Expl Comercial

1.4.4.5.1.10 Registro Civil

1.4.4.5.1.10.1 Por Administración de Registro Civil (Ver Convenio)
1.4.4.5.1.10.2 Constancias de Identificación

1.5 Productos
1.5.1 Productos
1.5.1.3 Seguridad Publica
1.5.1.3.1 Intereses por Productos Financieros
1.5.1.5 Gc Ingresos Propios
1.5.1.5.1 Ingresos Fiscales
1.5.1.5.1.1 Productos de Tipo Corriente
1.5.1.5.1.1.1 Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
1.5.1.5.1.1.1.1 Mercado de Zona
1.5.1.5.1.1.1.2 Tianguis
1.5.1.5.1.1.2 Productos Diversos
1.5.1.5.1.1.2.10 Formas de Registro Civil

1.6 Aprovechamientos
1.6.1 Aprovechamientos
1.6.1.5 Gc Ingresos Propios
1.6.1.5.1 Ingresos Fiscales
1.6.1.5.1.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente
1.6.1.5.1.1.2 Multas Administrativas
1.6.1.5.1.1.2.1 Los Que Transgredan el Bando de Policía y Gobierno
1.6.1.5.1.1.3 Multas de Tránsito Municipal
1.6.1.5.1.1.3.1 Particulares
1.6.1.5.1.1.3.2 Servicios Publico
1.6.1.5.1.1.4 Multas Por Concepto de Protección al Medio Ambiente
1.6.1.5.1.1.4.1 Multas Por Concepto de Protección al Medio Ambiente

1.8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
1.8.1 Participaciones
1.8.1.1 Pasto Corriente
1.8.1.1.1 Participaciones Federales
1.8.1.1.1.1 Fondo General de Participaciones
1.8.1.1.1.2 Fondo de Fomento Municipal
1.8.1.1.1.3 Fondo de Fiscalización y Recaudación
1.8.1.1.1.4 Fondo de Compensación Isan
1.8.1.1.1.5 Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios
1.8.1.1.1.6 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

1.8.1.1.1.7 Fondo Para la Infraestructura a Municipios
1.8.1.1.1.8 Isr Enajenación de Bienes
1.8.1.1.1.9 Fondo de Estabilización de Los Ingresos de las Entidades Federativas
1.8.1.1.1.10 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
1.8.1.1.1.12 Descuentos de las Participaciones Federales (Fonsol)
1.8.1.1.1.13 Descuentos de las Participaciones Federales (Isr)
1.8.1.1.1.14 Fondo de Recaudación de Impuesto Sobre la Renta
1.8.1.1.1.15 Incentivos Económico (Crédito Fiscal)
1.8.1.6 Gc Faeism
1.8.1.6.2 Participaciones
1.8.1.6.2.1 Fondo de Aportaciones Estatales Para la Infraestructura Social Municipal (Faesim)
1. 8. 2 Aportaciones
1.8.2.2 Obra Publica
1.8.2.2.2 Faismun-Df
1.8.2.2.2.2 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
1.8.2.2.2.3 Rendimientos Financieros de las Ministraciones
1.8.2.3 Seguridad Publica
1.8.2.3.2 Fortamun-Df
1.8.2.3.2.3 Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de Los Municipios y de Las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal
1. 8.3 Convenios
1.8.3.1 Gasto Corriente
1.8.3.1.1 Conagua

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Copalillo Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo Guerrero;

VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Copalillo Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Copalillo Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Copalillo Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal

en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrán recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él 2.00%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión 7.50%

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.11 umas
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.93 umas
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, él	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;

II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,

III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado

III. Los predios rústicos baldíos pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado

V. Los predios en que se ubiquen plantas de edificios pagaran el 8 al millar sobre el valor catastral determinado

VI. Los predios ejidales y comunales pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rusticas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 8 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagaran este impuesto aplicado a la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza).

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirán

necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.
Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2.0% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes

que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84

f) Por banqueta, por metro cuadrado. 0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

0. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y 3.81 umas

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio 1.70 umas

c) Puestos semi con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y 3.81 umas

1. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente 0.09 umas

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente 0.06 umas

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1	Aseadores de calzado, cada uno diariamente	0.08 umas
2	Fotógrafos, cada uno anualmente	4.61 umas
3	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	4.61 umas
4	Músico, como tríos, mariachis, duetos y otros	4.61 umas
5	Orquesta y otros similares por evento	1.38 umas

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a)	Vacuno	0.92 umas
b)	Porcino	0.46 umas
c)	Ovino	0.46 umas
d)	Caprino	0.46 umas
e)	Aves de corral	0.05 umas

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a)	Vacuno, equino, mular o asnal	0.27 umas

b)	Porcino	0.14 umas
c)	Ovino	0.10 umas
d)	Caprino	0.10 umas

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a)	Vacuno	0.48 umas
b)	Porcino	0.33 umas
c)	Ovino	0.14 umas
d)	Caprino	0.14 umas

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

1	Inhumación por cuerpo	0.86 umas
2	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el termino de ley	1.97 umas
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido	3.95 umas
3	Osario guarda y custodia anualmente	1.07 umas

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:	
a) TARIFA TIPO (DO) DOMESTICA	
Cuota mínima fija mensual	0.46 umas
b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	
Cuota fija mensual 6.94 umas	6.94 umas
II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE.	
a) TIPO DOMESTICO	
Zonas populares	3.86 umas
Zonas semi-populares	7.72 umas
Zonas residenciales	15.43 umas
Depto. En condominio	14.98 umas
b) TIPO COMERCIAL	
Comercial tipo A	73.21 umas
Comercial tipo B	43.16 umas
Comercial tipo C	21.58 umas
III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	
Zonas populares	2.58 umas
Zonas semi-populares	3.23 umas
Zonas residenciales	3.87 umas
Depto. En condominio	3.87 umas
IV. OTROS SERVICIOS	
a) Cambio de nombre a contratos	0.64 umas
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	1.93 umas
c) Cargas de pipas por viaje	2.58 umas
d) Desfogue de tomas	0.65 umas
e) Excavación en concreto hidráulico por ml	2.99 umas
f) Excavación de adoquín por ml	2.59 umas
g) Excavación en asfalto por ml	1.99 umas

h) Excavación en empedrado por ml	1.29 umas
i) Excavación en terraceria por ml	2.42 umas
j) Reposición de concreto hidráulico por ml	1.74 umas
k) Reposición de adoquin por ml	1.74 umas
l) Reposición de asfalto por ml	1.99 umas
m) Reposición de empedrado por ml	1.50 umas
n) Reposición de terraceria por ml	1.00 umas

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP).

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán

de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares**. 0.64 umas** mensualmente o **0.13 umas** por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

Por servicio de recolección, transporte y disposición final desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los Distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. **Por tonelada 6.43 umas**

Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. **Por metro cúbico. 4.54 umas**

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico 1.00 umas
b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico 2.00 umas

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las

empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables:

A) Refrescos	30.68 umas
B) Agua	20.44 umas
C) Cerveza	10.29 umas
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	5.13 umas
E) Productos químicos de uso Doméstico	5.13 umas

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	8.22 umas
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	8.22 umas
C) Productos químicos de uso Doméstico	5.16 umas
D) Productos químicos de Uso industrial	8.20 umas

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1.- Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer	2.30 umas
b) Automovilista	2.65 umas
c) Motociclista, motonetas y similares	1.29 umas
d) Duplicado de licencia por extravío	1.33 umas

2.- Por expedición o reposición por 5 años

a) Chofer	3.68 umas
b) Automovilista	2.68 umas
c) Motociclista, motonetas y similares	1.84 umas
d) Duplicado de licencia por extravío	1.33 umas
3.- Licencia provisional para manejar por 30 días	1.20 umas
4.- Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses, Menores de 18 y mayores de 16 años (uso particular)	1.33 umas
5.- Para conductores del servicio público	
1) Con vigencia de 3 años	2.43 umas
2) Con vigencia de 5 años	3.25 umas
Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de 6.- 1 año-	1.69 umas
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

Con el objeto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el Gobierno del Estado conforme al anexo 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

LL. OTROS SERVICIOS

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2023, 2024,2025 y 2026.	$130.40
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	$100.00
c) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.	$100.66

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	0.69 umas
b) Por exámenes serológicos bimestrales	0.69 umas
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	0.97 umas

V. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador	1.10 umas
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.69 umas

VI. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.17 umas
b) Extracción de uña	0.27 umas
c) Debridación de absceso	0.38 umas
d) Curación	0.19 umas
e) Sutura menor	0.29 umas
f) Sutura mayor	0.47 umas
g) Inyección intramuscular	0.05 umas
h) Venoclisis	0.24 umas
i) Atención del parto.	2.64 umas
j) Consulta dental	0.14 umas
k) Radiografía	0.33 umas
l) Profilaxis	0.14 umas
m) Obturación amalgama	0.23 umas
n) Extracción simple	0.29 umas
o) Extracción del tercer molar	0.57 umas
p) Examen de VDRL	0.62 umas

q)	Examen de VIH	2.27 umas
r)	Exudados vaginales	0.62 umas
s)	Grupo IRH	0.38 umas
t)	Certificado médico	0.33 umas
u)	Consulta de especialidad	0.38 umas
v)	Sesiones de nebulización	0.33 umas
w)	Consultas de terapia del lenguaje	0.19 umas

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 3.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1 Económico

a)	Casa habitación de interés social	5.50 umas
b)	Casa habitación de no interés social	5.76 umas
c)	Locales comerciales	6.68 umas
d)	Locales industriales	8.69 umas
e)	Estacionamientos	5.35 umas
f)	Obras complementarias en áreas exteriores,	5.67 umas
g)	Centros recreativos	6.68 umas

2 Segunda Clase

a)	Casa habitación	9.71 umas
b)	Locales comerciales	9.61 umas
c)	Locales industriales	9.62 umas
d)	Edificios de productos o condominios	9.62 umas
e)	Hotel	14.45 umas
f)	Alberca	9.62 umas
g)	Estacionamientos	8.69 umas
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	8.69 umas
i)	Centros recreativos	9.62 umas

3 De Primera Clase

a)	Casa habitación	19.26 umas
b)	Locales comerciales	21.12 umas
c)	Locales industriales	21.12 umas
d)	Edificios de productos o condominios	28.89 umas
e)	Hotel	30.76 umas
f)	Alberca	14.45 umas
g)	Estacionamientos	19.26 umas
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	21.12 umas
i)	Centros recreativos	22.12 umas

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones 1, 2 y 3 son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas
G	Regaderas
H	Montacargas
I	Elevadores
J	Baños
K	Casetas de vigilancia
L	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

En zona popular económica, por m2	0.02 umas

En zona popular, por m2	0.03 umas
En zona media, por m2	0.04 umas
En zona comercial, por m2	0.06 umas
En zona industrial, por m2	0.07 umas
En zona residencial, por m2	0.10 umas
En zona turística, por m2	0.12 umas

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	9.40 umas
II. Por la revalidación o refrendo del registro	4.67 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.
El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1 En zona popular económica, por m2	0.02 umas
2 En zona popular, por m2	0.03 umas
3 En zona media, por m2	0.04 umas
4 En zona comercial, por m2	0.06 umas
5 En zona industrial, por m2	0.07 umas
6 En zona residencial, por m2	0.10 umas
7 En zona turística, por m2	0.12 umas
b). Predios rústicos, por m2	0.03 umas

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- Predios urbanos

1 En zona popular económica, por m2	0.03 umas
2 En zona popular, por m2	0.04 umas
3 En zona media, por m2	0.05 umas
4 En zona comercial, por m2	0.09 umas
5 En zona industrial, por m2	0.08 umas
6 En zona residencial, por m2	0.11 umas
7 En zona turística, por m2	0.14 umas
b). - Predios rústicos, por m2.	0.02 umas

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	0.96 umas
II. Colocaciones de monumentos	0.96 umas
III. Criptas	0.96 umas
IV. Barandales	0.55 umas

V. Circulación de lotes	0.58 umas
VI. Capillas	1.92 umas
I. Bóvedas	0.96 umas
II. Colocaciones de monumentos	0.96 umas
III. Criptas	0.96 umas
IV. Barandales	0.55 umas
V. Circulación de lotes	0.58 umas
VI. Capillas	1.92 umas

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Zona urbana**	
a)	Popular Económica	0.21 umas
b)	Popular	0.24 umas
c)	Media	0.30 umas
d)	Comercial	0.33 umas
e)	Industrial	0.39 umas

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25.00% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 34 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	0.38 umas
b) Asfalto	0.36 umas
c) Adoquín	0.36 umas
d) Concreto hidráulico	0.36 umas
e) De cualquier otro material	0.36 umas

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del

inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII. Estéticas y/o Salones de belleza

XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV. Estaciones de Gasolina
XXV. Distribuidora de Gas Doméstico
XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII. Veterinarias
XXVIII. Rockolas y sinfonolas
XXIX. Carnicerías
XXX. Zapaterías
XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII. Mueblerías
XXXIII. Ventas de plásticos en general
XXXIV. Estacionamientos públicos
XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII. Florerías
XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
XL. Tiendas de deportes
XLI. Tiendas de artesanías
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII. Ferreterías
XLIX. Casas de materiales
L. Pastelerías y panaderías
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII. Casas de empeño y/o ahorro
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII. Cafeterías
LIX. Juguerías
LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI. Ópticas
LXII. Artículos de Limpieza
LXIII. Productos Lácteos y Salchichoneria
LXIV. Artículos para bebé
LXV. Cerería

LXVI. Dulcería
LXVII. Jugueterías
LXVIII. Verdulerías
LXIX. Imprentas y rótulos
LXX. Abarrotes
LXXI. Agencia de autos
LXXII. Agencia de motonetas
LXXIII. Artículos para fiestas
LXXIV. Artículos para el hogar
LXXV. Acuarios
LXXVI. Accesorios para bellezas
LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVIII. Bisutería
LXXIX. Despachos jurídicos y contables
LXXX. Cerrajerías
LXXXI. Grupos musicales
LXXXII. Lavanderías
LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
LXXXIV. Farmacias naturistas
LXXXV. Joyerías y Jarciaría
LXXXVI. Funerarias
LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII. Huaracherias
LXXXIX. Maquinaria agrícola
XC. Madererías
XCI. Establecimientos de mochilas
XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII. Pinturas y accesorios
XCIV. Pizzerías
XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI. Talabartería
XCVII. Tlapalería
XCVIII. Tapicerías
XCIX. Taller de calzado
C. Taller de joyería
CI. Taller de celulares
CII. Taller de cómputo
CIII. Tecnología
CIV. Videos juegos
CV. Taller de video juegos
CVI. Cremerías
CVII. Artículos para regalos
CVIII. Misceláneas

CIX. Marisquerías y pescados frescos
CX. Bloqueras
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
CXII. Talacherias
CXIII. Imágenes y religiosas
CXIV. Químicos y agropecuarias
CXV. Taller y venta de aire acondicionado
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
CXVII. Taller eléctrico y soldadura
CXVIII. Tapicerías
CXIX. Pisos y azulejos
CXX. Marmolerías y porcelana
CXXI. Oxigeno
CXXII. Agencia de seguros
CXXIII. Constructoras y diseños
CXXIV. Viveros
CXXV. Supermercado
CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1 Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de Obras, servicios, industria, comercio.	0.42 umas
2 Por permiso para podar árbol público o privado	0.83 umas
3 Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro	0.09 umas
4 Por licencia ambiental no reservada a la federación	0.59 umas
5 Por autorización de registro como generador de emisiones Contaminantes.	0.62 umas
6 Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	0.81 umas
7 Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental	2.36 umas
8 Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	40.84 umas
9 Por manifiesto de contaminantes	47.20 umas

10 Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	2.08 umas
11 Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, Negocios u otros.	24.51 umas
12 Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la Federación.	2.08 umas
13 Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	24.55 umas

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS	
1.Constancia de no adeudo del impuesto predial	0.56 umas
2.Constancia de no propiedad	1.08 umas
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	2.64 umas
4. Constancia de no afectación	2.23 umas
5. Constancia de número oficial	1.14 umas
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.67 umas
7. Constancia de no servicio de agua potable.	0.67 umas
II. CERTIFICACIONES	
1. Certificado del valor fiscal del predio	1.08 umas
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.14 umas
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	0.67 umas
4. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	1.08 umas

b) De predios no edificados	0.55 umas
5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.	
a) Hasta 10,791.00 umas, se cobrarán	1.07 umas
b) Hasta 21,582.00 umas se cobrarán	4.79 umas
c) Hasta 43,164.00 umas se cobrarán	9.58 umas
d) Hasta 86,328.00 umas se cobrarán	14.35 umas
e) De más de 86,328.00 umas se cobrarán	19.14 umas

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	0.53 umas
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada	0.53 umas
3. Copias heliográficas de planos de predios	1.08 umas
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	1.08 umas
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con	1.45 umas
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin	0.53 umas

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y el personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: 4.02 umas

   Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos de trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:

   A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	3.06 umas
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	5.35 umas
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	8.03 umas
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	10.70 umas
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	13.38 umas
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	15.87 umas

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	0.23 umas
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	2.00 umas
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	4.01 umas
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	5.07 umas
d) De más de 1,000 m2	8.35 umas
C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie	
a) De hasta 150 m2	2.68 umas
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	5.35 umas
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	5.24 umas
d) De más de 1,000 m2	10.68 umas

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.53 umas
II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	0.23 umas
b) Tratándose de extranjeros	0.46 umas
III. Constancia de pobreza	Gratuita
IV. Constancia de buena conducta	0.23 umas
V. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.53 umas
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales	2.00 umas
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	0.23 umas
b) Para extranjeros	0.46 umas
VIII. Certificado de reclutamiento militar	0.23 umas
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico **y/o de los documentos que obren en el archivo del ayuntamiento**	**1.00 umas**
X. Certificación de firmas	**1.00** umas

XI. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento **Gratuita**

XII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro 0.015 umas

b) Copia a color 0.030 umas

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

I. ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán la tarifa de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	4.67 umas	3.11 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	14.01 umas	14.01 umas
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	9.34 umas	9.34 umas
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	14.01 umas	14.01 umas
e) Oasis	137.67 umas	68.83 umas
f) Vinaterías	15.56 umas	12.80 umas
g) Ultramarinos	15.56 umas	15.56 umas

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Locales comerciales dentro del mercado	4.67 umas

3. Refrendo de licencias de funcionamiento de locales que no están en operación pagaran:

a) Locales que no están en operación	2.17 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1 Bares	17.12 umas	17.12 umas
2 Cabarets	23.35 umas	23.35 umas
3 Cantinas	17.12 umas	17.12 umas
4 Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	236.00 umas	23.35 umas
5 Discotecas	23.35 umas	23.35 umas

6 Pozolerias, Cevicherías, ostionerías y similares Con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	27.01 umas	13.51 umas
7 Fondas, loncherías, taquerías y cocinas económicas.	4.67 umas	4.67 umas
Restaurantes:		
8 Con servicio de bar.	4.67 umas	4.67 umas
9 Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	4.67 umas	4.67 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causaran los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social 2.33 umas

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 2.33 umas

c) Por el traspaso o cambio de propietario. Únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. 2.33 umas

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. 2.33 umas

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	2.33 umas
b) Por cambio de nombre o razón social	2.33 umas
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	2.33 umas
d) Por el traspaso y cambio de propietario	2.33 umas

El comercio establecido que se encuentre fuera de la cabecera municipal pagará un 25% menos del pago de derechos.

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
1	Bonetería.	12.47	6.24
2	Carpintería.	15.59	7.79
3	Tortillería.	23.38	11.69
4	Peluquerías.	11.43	5.72
5	Tienda de ropa.	13.51	6.76
6	Paletería y aguas frescas	14.55	7.27
7	Materiales de construcción.	57.16	28.58
8	Venta de pintura.	22.86	11.43
9	Farmacia de patente y genéricos.	46.77	23.38
10	Veterinarias	23.38	11.69
11	Estéticas.	12.47	6.24
12	Ferretería.	39.49	18.19
13	Ventas de frutas y verduras.	28.06	14.03
14	Madererías.	25.98	12.99
15	Tiendas de zapatería.	28.06	14.03
16	Tienda sombrería.	25.98	12.99
17	Cafeteria.	22.86	11.43
18	Cerrajería.	12.47	6.24
19	Ventas, alhajas oro y plata.	15.59	7.79
20	Autolavado.	15.59	7.79
21	Tienda de mercería.	14.55	7.27
22	Imprentas.	25.98	12.99
23	Farmacias naturistas.	25.98	12.99
24	Venta de plantas y o viveros	12.99	6.76
25	Clínicas particulares.	46.77	23.38
26	Venta de pescado y mariscos.	23.38	11.69
27	Florerías.	23.38	11.69
28	Panaderas	17.67	8.83
29	Refaccionaria.	60.28	30.14
30	Talachería.	12.99	7.02
31	Taller mecánico.	15.59	7.79
32	Taller eléctrico.	15.59	7.79
33	Carnicería.	12.99	7.53
34	Mueblerías línea blanca y electrónica	39.49	19.75
35	Herbalife.	12.47	6.24
36	Tienda de agroquímicos.	15.59	7.79
37	Artesanías.	12.47	6.24
38	Recicladoras.	39.49	19.75

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
39	Pizzería.	15.59	7.79
40	Gasolineras	141.34	100.00
41	Estaciones de servicios de gas lp	64.64	32.32
42	Hoteles	60.28	30.14
43	Servicios de telecable, sky, dish, vetv, etc.	65.47	32.74
44	Taller mecánico para motos	18.71	9.35
45	Rentas de muebles y carpas	22.86	11.43
46	Salones para fiestas	39.49	19.75
47	Serigrafía y diseños gráficos	22.86	11.43
48	Centrales de autobuses	61.11	30.55
49	Aseguradoras de autos	81.48	40.74
50	Instituciones bancarias	180.00	120.00
51	Casa de empeños	120.00	72.00
52	Casa de divisas y envió de dinero	77.28	72.00
53	Escuelas de computación	24.94	12.47
54	Academias de bellezas	18.71	9.35
55	Perfumes y esencias	15.59	7.79
56	Herrerías	17.46	8.73
57	Purificadoras	24.94	12.47
58	Fábricas de hielo	18.71	9.35
59	Estudios fotográficos	16.63	8.31
60	Papelerías	31.18	15.59
61	Tlapalerías	29.10	14.55
62	Consultorios médicos	29.10	14.55
63	Dulcerías	23.90	11.95
64	Distribuidoras Telcel	13.51	6.76
65	Agencias de autofinanciamiento	39.49	19.75
66	Llanteras	23.90	11.95
67	Cantabar	31.18	15.59
68	Pastelerías	15.59	7.79
69	Rosticerías	12.47	6.24
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x	20.16	10.08
71	Lavanderías y tintorerías	12.47	6.24
72	Taller de vidrios y aluminios	16.21	8.11
73	Tabiquerías y tejerías	145.50	7.27
74	Pollerías (en canal)	11.43	5.72

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
75	Consultorio dental	15.59	7.79
76	Taller de costura	12.47	6.24
77	Plásticos y artículos para el hogar	12.47	6.24
78	Aparatos de sonido	9.35	4.68
79	Cervecerías	33.26	16.63
80	Centros botaneros	28.91	14.46
81	Gimnasios	19.75	9.87
82	Accesorios para autos	12.47	6.24
83	Ciber servicios	12.47	6.24
84	Adornos y algo más p/fiestas	14.55	7.27
85	Fuente de sodas, juguerías	11.25	5.62
86	Acuarios (venta de peces)	12.47	6.24
87	Ópticas	22.86	11.43
88	Laboratorios clínicos	20.16	10.08
89	Maquinarias e implementos agrícolas	36.37	18.19
90	Funerarias	31.18	15.59
91	Moteles	62.36	31.18
92	Estacionamientos con fines de lucro	31.18	15.59
93	Tiendas de autoservicios	124.71	62.36
94	Tiendas de abarrotes	18.71	9.35
95	Restaurantes	51.96	25.98
96	Servicios de recolecciones y venta de Pet	31.18	15.59
97	Escuelas privadas	51.96	25.98
98	Venta de cómputo y accesorios	415.71	20.79

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno

del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2	2.40 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2	4.82 umas

c) De 10.01 en adelante 9.57 umas

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2 3.11 umas
b) De 2.01 hasta 5 m2 3.11 umas
c) De 5.01 m2 en adelante 3.11 umas

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a)Hasta 5 m2 3.11 umas
b)De 5.01 hasta 10 m2 3.11 umas
c) De 10.01 hasta 15 m2 3.11 umas

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente **4.83 umas**

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial**, mensualmente 4.83 umas**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción 2.41 umas

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada 4.67 umas

Serán gratuitos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad 3.11 umas

b) Por día o evento anunciado 0.48 umas

2.- Fijo

a) Por anualidad 3.11 umas

b) Por día o evento anunciado 1.33 umas

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
   a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
IV. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
   a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad

de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa en UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	3.34
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.68
c) Vacunas antirrábicas.	0.81
d) Consultas.	0.27
e) Baños garrapaticidas.	0.64
f) Cirugías.	2.68
g) Servicio de inseminación artificial	10.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	20.07 umas
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	26.76 umas

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMAS
II. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMAS
III. Constancias en materia pecuaria	1.38 UMAS
IV. Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.68 UMAS
V. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	3.68 UMAS

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

Fosas en propiedad, por m2	2.32 umas

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento		
1	Mercado central:	
a)	Locales con cortina, diariamente por m2	0.03 umas
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 umas
2. Mercado de zona:		
a)	Locales con cortina, diariamente por m2	0.02 umas
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 umas
3. Mercados de artesanías:		
a)	Locales con cortina, diariamente por m2	0.03 umas
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 umas
4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento,		0.03 umas
5. Canchas deportivas, por partido		0.96 umas
6. Auditorios o centros sociales, por evento		9.34 umas

SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: 0.04 umas.
B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 0.49 umas

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

a) Por camión sin remolque	0.96 umas
b) Por camión con remolque	1.92 umas
c) Por remolque aislado	0.96 umas

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.03 umas

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 umas

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.07 umas

Artículo 77.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 umas
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 umas
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01 umas
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	0.01 umas
Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 umas
Distribución de gas, gasolina y similares	0.01 umas
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	0.01 umas
Transmisión de datos	0.01 umas
Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 umas
Conducción de energía eléctrica	0.01 umas

SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	0.39 umas
b) Ganado menor	0.20 umas

ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	1.45 umas
b) Automóviles	2.57 umas
c) Camionetas	3.82 umas
d) Camiones	5.14 umas
e) Bicicletas	0.32 umas
f) Tricicletas	0.38 umas

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	0.96 umas
b) Automóviles	2.89 umas
c) Camionetas	3.85 umas
d) Camiones	0.03 umas

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Rendimientos financieros
IV. Pagarés a corto plazo; y
V. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de

acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Sanitarios	0.09 umas
Regaderas	0.23 umas

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares	12.48 UMA
b) Fiestas Publicas	18.71 UMA

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos

II. Contratos de aparcería

III. Desechos de basura

IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes y Reglamentos

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) 0.54 umas

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción cambio, baja) 0.24 umas

c) Formato de licencia 0.47 umas

VI. Venta de formas impresas por juegos

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su Jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

CONCEPTO	TARIFA UMA
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2. 5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2. 5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2. 5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2. 5

CONCEPTO	TARIFA UMA
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10

CONCEPTO	TARIFA UMA
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Públicos:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
   a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
   a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin

contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus

descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación

SECCIÓN SÉPTIMA.
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Copalillo Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 107.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y

B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales
I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.
a) Las provenientes del Fondo Común.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA.
APORTACIONES.

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.

ARTÍCULO 112.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$128,564,215.55 (Ciento Veintiocho Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil**

Doscientos Quince Pesos 55/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones del Municipio de Copalillo Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Rubro de Ingreso		Monto Estimado
1	**Ingresos Corrientes**	
1.1	**Impuestos**	**95,564,215.55**
1.1.1	**Impuestos Sobre Ingresos**	0.00
1.1.1.5.	**Gc Ingresos Propios**	**0.00**
1.1.1.5.1.	**Ingresos Fiscales**	**0.00**
1.1.1.5.1.1	**Diversiones y Espectáculos Públicos**	**0.00**
1.1.1.5.1.1.6	Bailes Eventuales de Especulación, si se Cobra la Entrada, Sobre el Boletaje	0.00
	Vendido	
1.1.1.5.1.1.7	Bailes Eventuales de Especulación Sin Cobro de Entrada, Por Evento	0.00
1.1 1. 5. 1.1.11	Maq. De Video, Juegos Mecánicos, Maq. de Golosinas	0.00
1.1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**64,800.00**
1.1.2.5	**Gc Ingresos Propios**	**64,800.00**
1.1.2.5.1	**Ingresos Fiscales**	**64,800.00**
1.1.2.5.1.1	**Predial**	**64,800.00**
1.1.2.5.1.1.1	Urbanos Baldíos	54,000.00
1.1.2.5.1.1.2	Suburbanos Baldíos	4,320.00
1.1.2.5.1.1.3	Predios Rústicos Baldíos	2,160.00
1.1.2.5.1.1.4	Predios Comunales y Ejidales	2,160.00
1.1.2.5.1.1.5	Predios y Construc. Ubicadas en Las Zonas Urbanas	2,160.00
1.1.2.5.1.1.6	Pensionados y Jubilados	0.00
1.1.2.5.1.1.7	Tarjetas del Inapam	0.00
1.1.3	**Impuestos Sobre La Producción, el Consumo y Las Transacciones**	**31,051.08**
1.1.3.5	**Gc Ingresos Propios**	**31,051.08**
1.1.3.5.1	**Ingresos Fiscales**	**31,051.08**
1.1.3.5.1.1	**Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**	**31,051.08**
1.1.3.5.1.1.1	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	31,051.08
1.4	**Derechos**	**1,846,984.53**

1.4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de**	**0.00**
	Dominio Publico	
1.4.1.5	**Gc Ingresos Propios**	**0.00**
1.4.1.5.1	**Ingresos Fiscales**	**0.00**
1.4.1.5.1.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de**	**0.00**
	Dominio Publico	
1.4.1.5.1.1.1	**Por el Uso de la Vía Publica**	**0.00**
1.4.1.5.1.1.1.1	Comercio Ambulante Instalados en Puestos Semi-Fijos en Vía Pública	0.00
1.4.1.5.1.1.1.2	Prestadores de Servicio Ambulante	0.00
1.4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**1,778,459.61**
1.4.3.5	**Gc Ingresos Propios**	**1,508,459.61**
1.4.3.5.1	**Ingresos Fiscales**	**1,508,459.61**
1.4.3.5.1.1	**Servicios Generales del Rastro Municipal**	**810.00**
1.4.3.5.1.1.2	Refrendo de Fierro o Quemador	810.00
1.4.3.5.1.2	**Servicios Generales de Panteones**	**0.00**
1.4.3.5.1.2.2	Traslado de Cadáveres Dentro del Municipio	0.00
1.4.3.5.1.2.3	Traslado de Cadáveres a Otros Municipios del Estado	0.00
1.4.3.5.1.4	**Servicios de Alumbrado Publico**	**1,507,109.61**
1.4.3.5.1.4.1	Casa Habitación	594,000.00
1.4.3.5.1.4.2	Predios	49,109.61
1.4.3.5.1.4.3	Establecimientos Comerciales	486,000.00
1.4.3.5.1.4.4	Establecimientos de Servicios	378,000.00
1.4.3.5.1.7	**Servicios Prestados Por Tránsito Municipal**	**540.00**
1.4.3.5.1.7.1	Por Expedición o Reposición Por 3 Años	540.00
1.4.3.5.1.7.2	Por Expedición o Reposición Por 5 Años	0.00
1.4.3.5.1.7.4	Licencia Provisional Para Manejar Por 30 Días	0.00
1.4.3.5.1.8	**Por la Expedición de Permisos y Reg en Materia Ambiental**	**0.00**
1.4.3.5.1.8.1	Almacenaje en Materia de Reciclaje	0.00
1.4.3.5.1.8.2	Por el Refrendo Anual, Revalidación y Certificación	0.00
1.4.3.5.1.9	**Servicios Prestados Por Protección Civil**	**0.00**
1.4.3.5.1.9.1	Por la expedición de Certificados de Seguridad	0.00
1.4.3.8	**Registro Civil**	**270,000.00**
1.4.3.8.1	**Por Admo. D/Registro Civil (Ver Convenio)**	**270,000.00**
1.4.3.8.1.1	90% Por Administración Del Registro Civil	270,000.00
1.4.3.8.2	**Por Mandato De Ley (Registro Civil)**	**0.00**
1.4.3.8.2.1	15 % De Contribución Estatal	0.00

1.4.3.8.3	**Por Acuerdo o Convenio (Registro Civil)**	**0.00**
1.4.3.8.3.1	10% Por Administración Del Registro Civil	0.00
1.4.3.8.3.2	15% Pro Educación y Asistencia Social (Registro Civil)	0.00
1.4.3.8.3.3	15% Pro Caminos (Registro Civil)	0.00
1.4.3.8.3.4	15% Pro Turismo (Registro Civil)	0.00
1.4.3.8.3.5	5% Pro Recuperación Ecológica (Registro Civil)	0.00
1.4.4	**Otros Derechos**	**68,524.92**
1.4.4.5.	**Gc Ingresos Propios**	**68,524.92**
1.4.4.5.1	**Ingresos Fiscales**	**68,524.92**
1.4.4.5.1.1	**Licencias y Permisos de Construcción**	**0.00**
1.4.4.5.1.1.1	Lic. Para Construcción de Edificios o Casas Habitación, Restauración o Reperacion,etc	0.00
1.4.4.5.1.1.2	Expedición de Permisos o Licencias Para la Apertura de Zanjas	0.00
1.4.4.5.1.1.3	Licencias Para el Alineamientos de Edificios o Casas Habitación y de Predios	0.00
1.4.4.5.1.6	**Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones. Duplicados y Copias**	**25,018.20**
1.4.4.5.1.6.1	Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias del Registro Civil	25,018.20
1.4.4.5.1.7	**Derechos Por Copias de Planos, Avalúos y Servicios Catastrales**	**43,506.72**
1.4.4.5.1.7.1	Constancias	2,976.48
1.4.4.5.1.7.2	Certificaciones	24,900.48
1.4.4.5.1.7.3	Deslinde Catastral	15,629.76
1.4.4.5.1.7.4	Duplicados y Copias	0.00
1.4.4.5.1.8	**Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales**	**0.00**
1.4.4.5.1.8.1	Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial Dentro del Mercado	0.00
1.4.4.5.1.8.2	Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial Fuera del Mercado	0.00
1.4.4.5.1.9	**Licencias, Permisos o Autorizaciones Para la Colocación de Anuncios o Carteles y la Realización de Publicidad**	**0.00**
1.4.4.5.1.9.1	Anuncios Comerciales o Carteles en Fachadas, Muros, Paredes o Bardas	0.00
1.4.4.5.1.9.2	Anuncios Luminosos, Espec. y Electro. Por Anualidad	0.00
1.4.4.5.1.9.3	Anuncios Comerciales Colocados en Casetas Tel. Ins	0.00
1.4.4.5.1.9.4	Aparatos de Diversos Permitidos de Expl Comercial	0.00
1.4.4.5.1.10	**Registro Civil**	**0.00**
1.4.4.5.1.10.1	Por Administración de Registro Civil (Ver Convenio)	0.00

1.4.4.5.1.10.2	Constancias de Identificación	0.00
1.5	**Productos**	**216,000.00**
1.5.1	**Productos**	**216,000.00**
1.5.1.3	**Seguridad Publica**	**0.00**
1.5.1.3.1	Intereses por Productos Financieros	0.00
1.5.1.5	**Gc Ingresos Propios**	**216,000.00**
1.5.1.5.1	**Ingresos Fiscales**	**216,000.00**
1.5.1.5.1.1	**Productos de Tipo Corriente**	**216,000.00**
1.5.1.5.1.1.1	**Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles**	**216,000.00**
1.5.1.5.1.1.1.1	Mercado de Zona	108,000.00
1.5.1.5.1.1.1.2	Tianguis	108,000.00
1.5.1.5.1.1.2	**Productos Diversos**	**0.00**
1.5.1.5.1.1.2.10	Formas de Registro Civil	0.00
1.6	**Aprovechamientos**	**55,213.92**
1.6.1	**Aprovechamientos**	**55,213.92**
1.6.1.5	**Gc Ingresos Propios**	**55,213.92**
1.6.1.5.1	**Ingresos Fiscales**	**55,213.92**
1.6.1.5.1.1	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**	**55,213.92**
1.6.1.5.1.1.2	**Multas Administrativas**	**46,170.00**
1.6.1.5.1.1.2.1	Los Que Transgredan el Bando de Policía y Gobierno	46,170.00
1.6.1.5.1.1.3	**Multas de Tránsito Municipal**	**9,043.92**
1.6.1.5.1.1.3.1	Particulares	**9,043.92**
1.6.1.5.1.1.3.2	Servicios Publico	0.00
1.6.1.5.1.1.4	**Multas Por Concepto de Protección al Medio Ambiente**	**0.00**
1.6.1.5.1.1.4.1	Multas Por Concepto de Protección al Medio Ambiente	0.00
1.8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**126,350,166.02**
1.8.1	**Participaciones**	**28,610,166.02**
1.8.1.1	**Pasto Corriente**	**26,478,134.33**
1.8.1.1.1	**Participaciones Federales**	**26,478,134.33**
1.8.1.1.1.1	Fondo General de Participaciones	20,293,733.21
1.8.1.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	3,787,761.03
1.8.1.1.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	860,740.30
1.8.1.1.1.4	Fondo de Compensación Isan	26,306.05
1.8.1.1.1.5	Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	268,417.79
1.8.1.1.1.6	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00

1.8.1.1.1.7	Fondo Para la Infraestructura a Municipios	1,059,748.33
1.8.1.1.1.8	Isr Enajenación de Bienes	39,238.70
1.8.1.1.1.9	Fondo de Estabilización de Los Ingresos de las Entidades Federativas	**0.00**
1.8.1.1.1.10	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	142,188.92
1.8.1.1.1.12	Descuentos de las Participaciones Federales (Fonsol)	0.00
1.8.1.1.1.13	Descuentos de las Participaciones Federales (Isr)	0.00
1.8.1.1.1.14	Fondo de Recaudación de Impuesto Sobre la Renta	0.00
1.8.1.1.1.15	Incentivos Económico (Crédito Fiscal)	0.00
1.8.1.6	**Gc Faeism**	**2,132,031.69**
1.8.1.6.2	**Participaciones**	**2,132,031.69**
1.8.1.6.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales Para la Infraestructura Social Municipal (Faesim)	2,132,031.69
1. 8. 2	**Aportaciones**	**97,740,000.00**
1.8.2.2	**Obra Publica**	**81,000,000.00**
1.8.2.2.2	**Faismun-Df**	**81,000,000.00**
1.8.2.2.2.2	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	81,000,000.00
1.8.2.2.2.3	Rendimientos Financieros de las Ministraciones	0.00
1.8.2.3	**Seguridad Publica**	**16,740,000.00**
1.8.2.3.2	**Fortamun-Df**	**16,740,000.00**
1.8.2.3.2.3	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de Los Municipios y de Las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal	16,740,000.00
1. 8.3	**Convenios**	**0.00**
1.8.3.1	**Gasto Corriente**	**0.00**
1.8.3.1.1	Conagua	0.00
Total Estimado		**128,564,215.55**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán

dentro de los límites establecidos en el **artículo 4** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 70, 71 y 104 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% en el mes de enero y el 10% en febrero, considerando el 50%unicamente para personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado,

en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Copalillo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio

inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/328/2025**, de fecha 15 de octubre de **2025**, **el Ciudadano Víctor Hugo Catalán Díaz** Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-23 /2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **13 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Conforme a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Analizando la situación económica del Municipio de Coyuca de Benítez, se propone un incremento del 2.8% en relación a las cuotas, tasas o tarifas tanto en valores en pesos como en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular. Lo anterior alineado a la estimación de crecimiento económico para 2026 es de un rango de 1.8%-2.8%, contenidos en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal del 2026, por concepto de Impuestos,

Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se

deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XII de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**, que para mayor proveer se cita textual:

> *"XII.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para **2026**, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente."*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos, Impuestos, Productos y aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para **2025**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Se modifica en el **artículo 1°** de la iniciativa, se observa que no concuerda con el listado de los conceptos con el título de la secciones de la iniciativa de Ley, por lo que esta Comisiòn Dictaminadora determina, homologar dicho artículo primero con las secciones de la iniciatva., así como sobre el nombre de Pro- Ecología ya que dentro de la propuesta de la iniciativa se menciona como Ecología, por lo que para que haya concordancia, se modifica.

I. IMPUESTOS:
1. Impuestos Sobre los Ingresos.
A. Diversiones y Espectáculos Públicos.
2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
A. Predial.
B. Sobre adquisición de inmuebles.
C. Impuesto sobre la explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal,calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otro similiares.
D. Recolección manejo y disposición final de envases no retornables.
E. Ecología.
F. Protección Civil y Bomberos
1. Anteriores pendientes de Liquidación o pago.
A. Rezagos de Impuesto Predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
1. Contribución de mejoras.
A. Por cooperación para Obras Públicas.
1. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
A. Rezago de contribuciones de mejoras

III. DERECHOS.
1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

A. Comercio ambulante y uso de la vía pública.

2. Derechos por la prestación de servicios públicos.
A. Servicios generales del Rastro Municipal
B. Servicios generales en panteones.
C. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
D. Cobro por el Derecho del Servicio de Alumbrado Público (CODESAP)
E. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
F. Servicios municipales de salud.
G. Servicios prestados por la Dirección de Tránisto Municipal.
3. Otros derechos.
A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización,fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
D. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
E. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
F. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
G. Constancia de ocupación de obra.
H. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
I. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
J. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
K. Servicios generales por los centros antirrábicos municipales.
L. Derechos de escrituración.
5. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.
A. Rezago de Derechos

IV. PRODUCTOS

1. Productos
A. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
B Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
C. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
D. Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
E. Corralón municipal.
F. Servicio mixto de unidades de transporte.
G. Servicio de Unidades de Transporte Urbano.
H. Balnearios y centro recreativos.

I. Estaciones de gasolina.
J. Baños públicos.
K. Centrales de maquinaria agrícola.
L. Asoleaderos.
M. Talleres de huaraches.
N. Granjas porcícolas.
O. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
P. Servicio de protección privada.
Q. Productos Diversos.
R. Productos Financieros
2. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
A. Rezagos de Productos

IV. APROVECHAMIENTOS
1. Aprovechamientos
A. Reintegros o devoluciones.
B. Recargos.
C. Multas fiscales.
D. Multas administrativas.
E. Multas de tránsito municipal.
D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
E. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
F. Concesiones y contratos.
G. Donativos y legados.
H. Bienes mostrencos.
I. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
J. Intereses moratorios.
K. Gastos de notificación y ejecución.

2. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios
Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o pago.
A. Rezago de Aprovechamientos

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
1. Participaciones
A. Fondo General de Participaciones (FGP).
B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
C. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
2. Aportaciones
A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISMUN).
B. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).
3. Convenios
A. Convenios Firmados con el Gobierno Federal

B. Convenios Firmados con el Gobierno Estatal
C. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
D. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
E. Ingresos por cuenta de terceros.
F. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
G. Otros ingresos extraordinarios.

VI. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. De los Ingresos para el 2026.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá

cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será *almacenada, la reproducción será gratuita.*

***6.** Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.*

Que, de igual forma, la Comisión de Hacienda, atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala "Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas", considera procedente modificar el artículo 50 de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley.

***"Artículo 50.-** … I. a la II….*
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:
a) al d)…
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:
a) al d)…"

Por otra parte, esta Comisión estimó procedente modificar el inciso a) recorriéndose los subsecuentes incisos del artículo 54 de la iniciativa en análisis, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232, por el que se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Así como suprimir el inciso c), pues queda implicito en el inciso a), por lo que queda el artículo como sigue:

"ARTÍCULO 54.- …

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	*133.49*
b) Agresiones reportadas.	*334.87*
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	*268.18*
d) Vacunas antirrábicas.	*81.03*
e) Consultas.	*27.43*
f) Baños garrapaticidas	*53.66*
g) Cirugías.	*303.90"*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Coyuca de Benítez, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **112** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$398,879,957.65 (Trescientos Noventa y Ocho Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos 65/100 M.N.),** que representa un monto menor correspondiente

1.00 por ciento proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. I. IMPUESTOS:
1. Impuestos Sobre los Ingresos.
A. Diversiones y Espectáculos Públicos.
2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
A. Predial.
B. Sobre adquisición de inmuebles.
C. Impuesto sobre la explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal,calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otro similiares.
D. Recolección manejo y disposición final de envases no retornables.
E. Ecología.
F. Protección Civil y Bomberos
1. Anteriores pendientes de Liquidación o pago.
B. Rezagos de Impuesto Predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1. Contribución de mejoras.

A. Por cooperación para Obras Públicas.

1. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

A. Rezago de contribuciones de mejoras

III. DERECHOS.

1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

A. Comercio ambulante y uso de la vía pública.

2. Derechos por la prestación de servicios públicos.

A. Servicios generales del Rastro Municipal

B. Servicios generales en panteones.

C. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

D. Cobro por el Derecho del Servicio de Alumbrado Público (CODESAP)

E. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

F. Servicios municipales de salud.

G. Servicios prestados por la Dirección de Tránisto Municipal.

3. Otros derechos.

A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización,fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

D. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

E. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

F. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

G. Constancia de ocupación de obra.

H. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio

I. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

J. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

K. Servicios generales por los centros antirrábicos municipales.

L. Derechos de escrituración.

5. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

B. Rezago de Derechos

IV. PRODUCTOS

1. Productos

A. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
B Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
C. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
D. Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
E. Corralón municipal.
F. Servicio mixto de unidades de transporte.
G. Servicio de Unidades de Transporte Urbano.
H. Balnearios y centro recreativos.
I. Estaciones de gasolina.
J. Baños públicos.
K. Centrales de maquinaria agrícola.
L. Asoleaderos.
M. Talleres de huaraches.
N. Granjas porcícolas.
O. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
P. Servicio de protección privada.
Q. Productos Diversos.
R. Productos Financieros
2. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
B. Rezagos de Productos

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Aprovechamientos
A. Reintegros o devoluciones.
B. Recargos.
C. Multas fiscales.
D. Multas administrativas.
E. Multas de tránsito municipal.
D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
E. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
F. Concesiones y contratos.
G. Donativos y legados.
H. Bienes mostrencos.
I. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
J. Intereses moratorios.
K. Gastos de notificación y ejecución.

2. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios
Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o pago.
B. Rezago de Aprovechamientos

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

1. Participaciones
A. Fondo General de Participaciones (FGP).
B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
C. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
2. Aportaciones
A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISMUN).
B. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).
3. Convenios
A. Convenios Firmados con el Gobierno Federal
B. Convenios Firmados con el Gobierno Estatal
C. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
D. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
E. Ingresos por cuenta de terceros.
F. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
G. Otros ingresos extraordinarios.

VI. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

2. De los Ingresos para el 2026.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero se entenderá por.

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma.

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VIII. Cédula de Registro: Es el documento de vigencia anual o semestral previsto en la fracción VI del artículo 71 del Código Fiscal número 152, misma que es obligatoria para todo contribuyente del Municipio.

IX. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo.

X. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso, por los sistemas que opere la secretaria.

XI. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento.

XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

XIV. “CFDI”: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.

XV. Clave de Acceso o Usuario: Conjunto único de Caracteres alfanuméricos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Secretaría.

XVI. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

XVII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal.

XVIII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Coyuca de Benítez.

XIX. Documento Digital: Todo Mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

XX. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.

XXI. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial.

XXII. Ejercicio Fiscal: El comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2026.

XXIII. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia.

XXIV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento; así mismo tendrá el mismo efecto la utilización de contraseñas alfanuméricas que el Municipio otorgue en las plataformas digitales o sitios de internet debidamente autorizados.

XXV. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de cualquier medio para dar conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

XXVI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos.

XXVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de las mejoras y derechos;

XXVIII. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

XXIX. Municipio: El Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

XXX. M2: Metro Cuadrado.

XXXI. M3: Metro cubico.

XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

XXXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficiente sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

XXXIV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.

XXXVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución.

XXXVII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

XXXVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XXXIX. Impacto Ambiental: Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables.

XL. Impacto Ambiental De Producto: Se define como el impacto ambiental que produce en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa o bien los desechos finales producidos como consecuencia de su actividad.

XLI. Impacto De Red De Distribución: Es el impacto ocasionado en el medio ambiente, auditivo, vial y en la infraestructura urbanística dentro del territorio municipal por la red de reparto consistente en los vehículos automotores que utiliza el titular de la unidad económica para la comercialización o entrega de sus productos, así como para la prestación de sus servicios.

XLII. Impacto En Materia De Protección Civil: Es el riesgo que el inmueble donde se encuentra la unidad económica, el personal que en ella labora o los bienes con los que se labora conllevan por el cumplimiento o no de los requisitos de seguridad y capacitación en materia de protección civil.

XLIII. Impacto En Materia De Seguridad Pública: Se define como el impacto directo o indirecto que es producido o que potencialmente se puede llegar a producir en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de lo productos que comercializa. Así mismo como por los consumidores o usuarios de sus servicios.

XLIV. Impacto Vial: Es el impacto potencial de tránsito y a las vialidades municipales que puede producir de forma directa o indirecta la unidad económica como consecuencia de la comercialización de sus bienes o prestación de sus servicios.

XLV. Impacto En Materia De Salud Pública; Es el impacto que se produce de forma directa e indirecta a la salud de los seres vivos por consecuencia de las actividades que realizan las unidades económicas.

XLVI. Ingresos: A todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

XLVII. Ley De Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XLVIII. Ley De Hacienda: Ley de Hacienda Municipal Número 492.

XLIX. Predio Urbano: Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad en la demarcación del municipio.

L. Predio Baldío: Aquel localizado dentro de la zona urbana sobre el que no existen construcciones.

LI. Predio Rustico: El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

LII. Promoción Electrónica: Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos.

LIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución.

LIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.

LV. REP: Recibo electrónico de pago, previsto por el Código Fiscal de la Federación.

LVI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal.

LVII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, misma que deberá ser utilizada por

todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

LVIII. QR: Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para en su caso verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo de cumplimiento de obligaciones expidan las autoridades fiscales.

LIX. Tienda De Conveniencia: Los que ocupan este bloque son los establecimientos que abarcan una superficie menor a 500 m². Su éxito radica en que funcionan las 24 horas del día, por lo que los consumidores pueden comprar en el momento que lo necesiten de forma rápida y práctica.

LX. Tiendas Departamentales: Son establecimientos de dimensiones grandes que incluyen una amplia variedad de línea de productos, aunque todo se encuentra en el mismo almacén, cada línea ocupa un departamento independiente administrado por compradores o comerciantes especializados.

LXI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

ARTÍCULO 5. Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2%
II	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido	7.5%
III	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	7.5%
IV	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	7.5%
V	Centros recreativos sobre el boletaje vendido	7.5%
VI	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.46
VIII	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.42
IX	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	7.5%
X	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad (UMA)	2.08
II	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad (UMA)	1.38

III	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad (UMA)	1.38

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres de familia y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el Ejercicio Fiscal Correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

		TARIFA
I	Por Metro Cúbico De Cantera Sin Labrar	11.14
II	Por Metro Cuadrado De Chapa De Cantera	4.02
III	Por Tonelada De Pedacera De Cantera	1.42
IV	Por Metro Cuadrado De Adoquín Derivado De Cantera	1.84
V	Por Metro Lineal De Guarnición Derivado De Cantera	0.20
VI	Por Metro Cúbico De Arena, Grava, Tepetate Y Tezontle	4.81
VII	Por Metro Cúbico De Tierra Para Adobe Y Tabique	2.40
VIII	Por Metro Cuadrado De Piedra Laja	4.81

IX Por Metro Cúbico De Piedra Braza 4.81

SECCIÓN CUARTA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 12.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I Envases no retornables que contienen productos no tóxicos

A) Refresco	4,729.99
B) Agua	3,175.84
C) Cerveza	1,554.11
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	743.29
E) Productos químicos de uso doméstico.	743.29

II Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	1,250.06
B) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	1,250.06
C) Productos químicos de uso doméstico	743.29
D) Productos químicos de uso industrial	1,250.06

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN QUINTA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la secretaria de Administración y Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	67.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado	121.62

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro	13.53
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	81.08
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	94.59
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	121.60
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	6,351.69
h) Por manifiesto de contaminantes	1,013.58
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	317.58
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3,817.78
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	1,689.29
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	304.06
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	3,817.78

SECCIÓN SEXTA
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTICULO 14. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:	**Valor en UMA**
1. Giros con riesgo bajo:	2.30
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45

II. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	**Valor en UMA**
a) De 1 a 10 habitaciones	7.69

b) De 11 a 50 habitaciones	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones	38.45
e) De más de 150 habitaciones	53.84
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30

III. Por la poda o derribo de árboles	**Valor en UMA**
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

IV. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor y la reincidencia.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios de impuestos que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I	**COMERCIO AMBULANTE**	
	A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación	
	a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	270.28
	b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	270.28
	B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
	a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	16.90
	b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	10.15
II	**PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES**	
	A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa	
	a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	10.15
	b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	810.85
	c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	810.85

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	337.87
e) Orquestas y otros similares, por evento.	118.24

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS	
1. Vacuno	67.56
2. Porcino	33.81
3. Ovino	3.38
4. Caprino	3.38
5. Aves de Corral	3.38
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA	
1. Vacuno, equino, mular o asnal	67.56
2. Porcino	33.81
3. Ovino	3.38
4. Caprino	3.38
III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO	
1. Vacuno	54.69
2. Porcino	38.28
3. Ovino	15.71
4. Caprino	15.71

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	98.60
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	243.25
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	486.52
III. Osario guarda y custodia anualmente.	**135.13**
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	101.36
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	121.62
c) A otros Estados de la República.	236.50
d) Al extranjero.	594.63

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Precio x M3

RANGO		PESOS CUOTA MÍNIMA
DE	**A**	
0	10	81.96
11	20	81.13
21	30	81.68
31	40	82.27
41	50	82.27
51	60	83.66

61	70	83.93
71	80	84.33
81	90	84.79
91	100	85.34
MAS DE	100	88.48

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL Precio x M3

RANGO		PESOS CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	91.19
11	20	98.97
21	30	99.36
31	40	100.15
41	50	100.72
51	60	101.37
61	70	102.21
71	80	103.46
81	90	105.79
91	100	107.31
MAS DE	100	109.17

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO		PESOS CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	135.52
11	20	145.00
21	30	145.66
31	40	146.41
41	50	147.08
51	60	148.03
61	70	149.74
71	80	151.14

81	90	153.61
91	100	155.45
MAS DE	100	157.89

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO DOMESTICO

a) Zonas populares.	419.40
b) Zonas semi-populares.	838.89
c) Zonas residenciales.	1,677.46
d) Departamento en condominio.	1,677.46

B) TIPO COMERCIAL

a) Comercial Tipo A	8,157.40
b) Comercial Tipo B	4,691.19
c) Comercial Tipo C	2,345.67

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas populares.	281.02
b) Zonas semi-populares.	350.98
c) Zonas residenciales.	420.91
d) Departamentos en condominio.	420.91

IV.-OTROS SERVICIOS

a) Cambio de nombre a contratos.	71.20
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	249.81
c) Cargas de pipas por viaje.	281.02
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	212.45
e) Excavación en adoquín por m2.	212.45
f) Excavación en asfalto por m2.	281.02
g) Excavación en empedrado por m2.	283.27
h) Excavación en terracería por m2.	70.81
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	354.09
j) Reposición de adoquín por m2.	283.27
k) Reposición de asfalto por m2.	212.45
l) Reposición de empedrado por m2.	141.64
m) Reposición de terracería por m2.	70.81
n) Desfogue de tomas.	74.34

V.- POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO:

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22-. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son Sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del
servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares	
a) Por Ocasión	5.95
b) Mensualmente	59.59

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

a) Por Metro Cubico 540.58

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por las tiendas departamentales y por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por Tonelada 743.29

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 101.36
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico 236.50

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. 66.75
b) Por exámenes serológicos bimestrales. 66.75
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 94.14

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. 107.25

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	66.75

III OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	16.68
b) Extracción de uña.	26.21
c) Debridación de absceso.	41.71
d) Curación.	21.45
e) Sutura menor.	27.41
f) Sutura mayor.	48.86
g) Inyección intramuscular.	5.35
h) Venoclisis.	27.41
i) Atención del parto.	313.44
j) Consulta dental.	16.68
k) Radiografía.	32.18
l) Profilaxis.	13.71
m) Obturación amalgama.	22.64
n) Extracción simple.	29.77
ñ) Extracción del tercer molar.	63.17
o) Examen de VDRL.	70.32
p) Examen de VIH.	280.07
q) Exudados vaginales.	69.11
r) Grupo IRH.	41.71
s) Certificado médico.	36.94
t) Consulta de especialidad.	41.71
u). Sesiones de nebulización.	36.94
v). Consultas de terapia del lenguaje.	19.06

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	263.53
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	337.87
b) Automovilista.	236.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	168.93
d) Duplicado de licencia por extravío.	168.93
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	506.78
b) Automovilista.	337.87
c) Motociclista, motonetas o similares.	236.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	168.93
D) Licencia hasta por tres meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	**152.03**
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	**304.06**
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	337.87
b) Con vigencia de cinco años.	506.78
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	**202.71**
II. OTROS SERVICIOS	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025, dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado	**148.65**

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado	**243.26**
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	**67.56**
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	337.87
b) Mayor de 3.5 toneladas.	412.20
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	114.86
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	114.86
G) Permiso para transportar carga particular	**147.85**
H) Permiso para transportar carga pública	**147.85**
I) Expedición de Constancias de no infracción de tránsito municipal	**114.86**

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social	337.87

b) Casa habitación de no interés social.	675.71
c) Locales comerciales.	809.02
d) Locales industriales	1,047.37
e) Estacionamientos	540.58
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	675.71
g) Centros recreativos	809.02
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	809.02
b) Locales comerciales.	1,182.50
c) Locales industriales.	1,182.50
d) Edificios de productos o condominios.	1,182.50
e) Hotel.	1,756.85
f) Alberca.	1,182.50
g) Estacionamientos.	1,047.37
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	1,047.37
i) Centros recreativos.	1,182.50
III. De Primera clase:	
a) Casa habitación.	2,384.07
b) Locales comerciales.	2,615.01
c) Locales industriales.	2,615.01
d) Edificios de productos o condominios.	3,378.56
e) Hotel.	3,783.99
f) Alberca.	1,790.64
g) Estacionamientos.	2,365.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	2,601.50
i) Centros recreativos.	2,702.85

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	4,729.99
b) Edificios de productos o condominios.	5,945.55
c) Hotel.	7,094.99
d) Alberca.	2,365.00
e) Estacionamientos.	4,729.99
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	5,945.55
g) Centros recreativos	7,094.99

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.-Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	26,748.47
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	267,488.22
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	445,813.29
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	891,626.59
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,783,253.19
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,674,879.77

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	13,374.82
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	89,161.95
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	222,906.65
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	445,813.29
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	810,569.63
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	891,626.59

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 29.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	3.38
b) En zona popular, por m2.	4.06
c) En zona media, por m2.	5.40
d) En zona comercial, por m2.	8.10
e) En zona industrial, por m2.	10.15
f) En zona residencial, por m2.	12.16
g) En zona turística, por m2.	14.86

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I	Por la inscripción.	1,146.69
II	Por la revalidación o refrendo del registro	570.06

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó: y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos	
a) En zona popular económica, por m2.	2.74
b) En zona popular, por m2.	3.57
c) En zona media, por m2.	5.05
d) En zona comercial, por m2.	7.27
e) En zona industrial, por m2.	8.68
f) En zona residencial, por m2.	12.29
g) En zona turística, por m2.	14.48
II. Predios Rústicos por m2	3.57

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos	
a) En zona popular económica, por m2.	3.57
b) En zona popular, por m2.	5.05
c) En zona media, por m2.	6.48
d) En zona comercial, por m2.	10.85
e) En zona industrial, por m2.	18.10
f) En zona residencial, por m2.	24.51

g) En zona turística, por m2.	27.52
Predios Rústicos por m2	**2.86**

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente

a) En zonas populares económica, por m2.	2.86
b) En zona popular, por m2.	3.57
c) En zona media, por m2.	5.05
d) En zona comercial, por m2.	6.48
e) En zona industrial, por m2.	8.95
f) En zona residencial, por m2.	12.29
g) En zona turística, por m2.	14.48

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	117.49
II. Monumentos	158.35
III. Criptas	117.49
IV. Barandales	68.31
V. Circulación de lotes	60.12
VI. Capillas	234.60
VII. Colocación de losetas	115.71
VIII. Construcción de piso	115.71

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana

a) Popular económica.	25.36
b) Popular.	29.70
c) Media.	36.24
d) Comercial.	40.58
e) Industrial.	47.82

II. Zona de lujo

a) Residencial	59.44
b) Turística	60.64

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 29 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas
II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas
IX. Souvenirs
X. Tabaquería
XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
XII. Salones de fiesta o eventos
XIII. Talleres mecánicos
XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
XV. Artículos para alberca
XVI. Herrerías
XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
XVIII. Servicio Automotriz
XIX. Aserradero
XX. Billar
XXI. Campamentos para casas rodantes
XXII.Cementeras
XXIII.Centro de Espectáculos Establecidos
XXIV.Circos y otros espectáculos no establecidos
XXV.Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
XXVI.Farmacias
XXVII.Consultorios de medicina general y especializados
XXVIII.Clínicas de consultorios médicos
XXIX.Consultorio dental
XXX.Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXXI.Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
XXXII.Edificación residencial y no residencial (constructora)
XXXIII.Fabricación de fibra de vidrio
XXXIV.Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
XXXV.Gas a domicilio
XXXVI.Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
XXXVII.Gasolinera
XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
XLIV. Maderería
XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos XLVI. Productos y accesorios para mascotas
XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.
XLVIII. Mini súper:
a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
XLIX. Parque de diversiones y temático
L. Parques Acuáticos y Balnearios LI. Fabricación de perfumes
LII. Pescadería
LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
LV. Purificadora de agua
LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas LVII. Servicios Funerarios
LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
LIX. Taller de hojalatería y pintura LX. Taller de mofles
LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
LXII. Tortillería y Molinos LXIII. Tostaduría
LXIV. Veterinaria
LXV. Operación de calderas.
LXVI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado. LXVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
LXVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza	**GRATUITA**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	**67.56**
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	67.56
b) Tratándose de extranjeros.	135.13
IV. Constancia de buena conducta.	**67.56**
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	**67.56**
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	505.67
b) Por refrendo.	252.84
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	**67.56**
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	68.76
b) Tratándose de extranjeros.	135.13
IX. Certificados de reclutamiento militar.	**67.56**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de hojas	**1 uma´s**
XI. Certificación de firmas.	**1 uma´s**
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	**70.94**

XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	**134.67**
XIV. Registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	**GRATUITO**
XV. Constancia para acceder a beneficios de programas sociales	**GRATUITO**
XVI. Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
XVII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	**0.015 UMA´S**
A Color	**0.030 UMA´S**

XVIII. Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1.El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SEXTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	**135.13**
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	**135.13**
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	135.13
b) De predios no edificados.	67.56
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	**204.89**
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	**81.08**
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	135.13
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	337.87
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	810.85
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	1,351.42
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	1,689.29

DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	67.56
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	67.56
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	135.13

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	135.13
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	168.93
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	67.56

OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	**1,013.58**

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	337.87
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	608.14
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	1,013.58
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	1,351.42
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	1,689.29
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	2,027.14
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	3.38

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	202.71
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	472.99
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	675.70
d) De más de 1,000 m2.	1,013.58

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	337.87
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	675.70
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	1,013.58
d) De más de 1,000 m2.	1,351.42

SECCIÓN SÉPTIMA
CONSTANCIA DE OCUPACIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 49.- Para la expedición de la Constancia de Ocupación de Obra se cobrará el 40% del costo de la licencia de Construcción de acuerdo a la tabulación contenida en el Artículo 29 de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN	**EXPEDICION**	**REFRENDO**
A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	**4,224.27**	**2,112.14**
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	**16,789.86**	**8,394.94**
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	**7,053.05**	**3,530.86**
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	**3,530.86**	**1,810.40**
e) Supermercados (Excepto Franquicias)	**16,789.87**	**11,752.91**
f) Vinaterias	**9,876.02**	**8,394.94**

g) Ultramarinos	**7,053.05**	**4,942.36**
h) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	**63,541.98**	**44,479.38**
i) Tiendas de conveniencia de cadena nacional, con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada	**32,441.82**	**22,709.17**
B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	**4,231.55**	**2,112.11**
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	**9,546.83**	**4,942.36**
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	**1,098.13**	**549.77**
d) Vinaterías.	**9,876.02**	**4,942.36**
e) Ultramarinos.	**7,837.85**	**3,530.78**

II. PRESTACION DE SERVICIOS	**EXPEDICION**	**REFRENDO**
a) Bares.	**22,405.33**	**11,201.91**
b) Cabarets.	**33,045.89**	**16,236.58**
c) Cantinas.	**19,215.36**	**9,607.65**
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	**28,782.43**	**14,391.92**
e) Discotecas.	**25,620.61**	**12,810.68**
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	**6,459.76**	**3,294.39**
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	**3,294.39**	**1,647.90**
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	29,810.93	14,905.44
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	10,421.70	5,324.00

i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	11,217.90	5,609.66
J) Hoteles:		
1.- Con servicio de bar.	5,688.16	2,843.48
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	3,816.57	1,908.29
k) Moteles:		
1.- Con servicio de bar.	2,843.48	1,421.73

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos.

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 4,525.99

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 2,252.72

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate

e) Los establecimientos mercantiles que por su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Secretario de Finanzas y Administración, pagarán de forma anual el 10% por cada hora extra autorizada, sobre el costo de refrendo de la licencia de funcionamiento que tenga vigente en el presente ejercicio fiscal

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán.

a) Por cambio de domicilio. 337.87
b) Por cambio de nombre o razón social. 337.87
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
d) Por el traspaso y cambio de propietario. 337.87

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 51.-Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1. ENAJENACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales según corresponda el tipo de giro de acuerdo a su ubicación dentro o fuera del mercado, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. ENAJENACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS		**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
1.	ABARROTES	**2,050.59**	**1,435.41**
2.	AGENCIA DE VIAJES	**5,957.75**	**2,382.86**
3.	ALBERCA	**5,957.75**	**2,978.88**
4.	ALINEACIÓN Y BALANCEO	**972.66**	**680.85**
5.	BALNEARIO RESTAURANT	**1,698.24**	**1,188.76**
6.	BANCA MÚLTIPLE	**6,879.10**	**4,815.35**
7.	BISUTERIA Y ACCESORIOS	**723.24**	**506.28**
8.	BODEGAS DE ALMACENAMIENTO EN GENERAL	**2,513.08**	**1,759.14**
9.	BOUTIQUE	**1,659.36**	**1,161.55**
10.	CAFETERIAS	**1,410.92**	**914.75**
11.	CARBURADORA DE GAS LP	**2,918.46**	**2,042.92**
12.	CASA DE EMPEÑO	**17,873.38**	**11,915.57**
13.	CASETA TELEFÓNICA	**829.67**	**580.78**
14.	CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL	**1,037.11**	**725.95**
15.	CERRAJERIA	**502.61**	**351.82**
16.	CIBER	**324.66**	**227.27**
17.	CLÍNICA	**978.70**	**685.12**
18.	COCINA ECONÓMICA	**1,866.79**	**1,306.76**
19.	COMPRA VENTA DE AGROQUIMICOS	**838.62**	**587.07**
20.	COMPRA VENTA DE VEHICULOS	**25,130.54**	**17,591.35**
21.	COMPRA-VTA. DE ARTÍCULOS DE PESCA	**1,786.96**	**953.41**
22.	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	**978.75**	**685.12**
23.	CONSULTORIO MEDICO Y/O DENTAL	**613.73**	**429.62**
24.	CREMERÍA	**1,037.06**	**725.95**
25.	CRIA DE VACAS, RESES O NOVILLOS PARA VTA	**931.81**	**652.22**
26.	DEPOSITO CON VENTA DE REFRESCOS	**9,833.22**	**6,883.24**
27.	DEPOSITO DE CERVEZA	**117,381.48**	**82,334.59**

28.	DESPACHO CONTABLE	**2,978.88**	**1,786.96**
29.	DEPOSITO DE VENTA DE GAS LP	**2,537.81**	**1,776.49**
30.	DISCOS Y VIDEOS	**1,037.10**	**725.96**
31.	DULCERIAS	**622.26**	**435.58**
32.	ENRAMADAS	**1,698.24**	**1,188.76**
33.	ESCUELAS PARTICULARES	**7,778.30**	**5,444.79**
34.	ESTANCIA INFANTIL	**181.24**	**126.87**
35.	ESTÉTICA	**905.03**	**633.53**
36.	FABRICACION DE TINACOS DE POLIETILENO	**12,565.52**	**8,795.71**
37.	FARMACIA	**959.87**	**671.91**
38.	FARMACIA Y PERFUMERIA	**1,140.11**	**798.07**
39.	FARMACIA, PERFUMERIA Y ABARROTES	**1,223.78**	**856.67**
40.	FERRETERÍA	**1,866.79**	**1,306.76**
41.	FLORERÍAS	**1,037.06**	**725.95**
42.	FONDAS	**1,159.50**	**811.66**
43.	FOTO STUDIO	**958.80**	**671.15**
44.	FRECUENCIA SATELITAL	**736.49**	**515.52**
45.	FRUTAS VERDURAS Y LEGUMBRES	**622.26**	**435.59**
46.	FUNERARIAS	**1,159.50**	**811.66**
47.	GASOLINERIA	**3,733.70**	**2,613.59**
48.	GIMNASIO	**1,233.60**	**771.00**
49.	GUARDERIAS	**1,866.79**	**1,306.76**
50.	HERRERIA CABECERA MUNICIPAL	**933.33**	**653.38**
51.	HERRERIA FORANEAS	**725.95**	**508.16**
52.	HIELERIA	**4,736.38**	**4,158.90**
53.	HOTEL (RENTA DE HABITACIÓN POR HORAS DETERMINADAS)	**1,318.37**	**922.86**
54.	INGENIERÍA MÓVIL	**1,431.20**	**1,001.83**
55.	INSTITUCION BANCA MULTIPLE (PRENDARIO)	**3,366.68**	**2,356.69**
56.	INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**22,816.25**	**15,971.40**
57.	INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CREDITICIAS	**3,179.24**	**2,225.47**
58.	JOYERIAS	**1,357.04**	**949.91**
59.	JUGUERIAS	**1,005.21**	**703.66**
60.	LABORATORIO	**1,534.37**	**1,074.04**
61.	LAVANDERIAS	**1,256.53**	**879.58**
62.	LONCHERÍA	**472.83**	**330.96**
63.	MADERERIA O ASERRADERO	**1,608.37**	**1,125.83**
64.	MÁRMOLES Y GRANITOS EN GENERAL	**2,978.88**	**1,786.96**
65.	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	**897.52**	**628.26**
66.	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	**8,340.73**	**4,170.85**
67.	MERCERÍAS	**1,037.06**	**725.95**
68.	MICROTIENDA	**1,223.78**	**856.67**
69.	MINI TENDAJONES	**328.60**	**230.00**
70.	MISCELANEAS	**737.86**	**516.51**

71.	MOLINO Y TORTILLERÍA	**1,244.54**	**871.17**
72.	MUEBLERIAS	**2,174.94**	**1,522.47**
73.	NEVERIAS, PALETERIAS Y AGUAS FRESCAS	**622.26**	**435.58**
74.	NOVEDADES Y REGALOS	**677.57**	**474.30**
75.	PANADERIA	**925.76**	**648.05**
76.	PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	**1,948.04**	**1,363.63**
77.	PAPELERÍA	**723.24**	**506.28**
78.	PARQUE ACUÁTICO	**7,901.54**	**5,531.07**
79.	PASTELERÍA CON FUENTE DE SODAS	**772.98**	**541.09**
80.	PASTELERÍAS	**1,022.28**	**715.58**
81.	PELUQUERIA	**905.03**	**633.53**
82.	PERFUMERIA	**608.97**	**426.27**
83.	PINTURAS Y SOLVENTES	**2,154.05**	**1,507.87**
84.	PIZZERIA	**925.76**	**648.05**
85.	POLLERÍA	**747.16**	**523.00**
86.	PRESTAMOS PRENDARIO ASISTENCIAL VIA DE TIEMPO AIRE Y OTROS SERVICIOS	**2,350.75**	**1,645.52**
87.	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	**1,166.85**	**889.86**
88.	PURIFICADORA DE AGUA	**1,711.82**	**1,198.25**
89.	REFACCIONES PARTES Y ACCESORIOS	**688.72**	**482.09**
90.	REPARACIÓN DE MOFLES	**972.66**	**680.85**
91.	REPARADORA DE CALZADO	**829.67**	**580.78**
92.	RESTAURANT DE COMIDA CHINA	**1,866.79**	**1,306.76**
93.	RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	**2,979.03**	**2,351.11**
94.	ROPA Y NOVEDADES	**1,665.90**	**1,166.13**
95.	ROSTICERIA	**829.67**	**580.78**
96.	SALÓN DE BELLEZA	**2,382.92**	**1,191.98**
97.	SALÓN DE FIESTAS	**1,037.11**	**725.95**
98.	SASTRERÍA	**1,191.92**	**774.17**
99.	SERVICIO DE AUTOLAVADO	**829.67**	**580.80**
100.	SERVICIO DE BAÑOS PUBLICOS Y REGADERAS	**1,457.60**	**1,020.42**
101.	SERVICIO DE MUELLES Y SUSPENCIÓN	**972.66**	**680.85**
102.	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA (GUARDIAS BLANCAS)	**3,015.63**	**2,110.98**
103.	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	**85,073.86**	**59,551.68**
104.	SERVICIOS DE ARRASTRE CON GRUAS, PENSION, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS	**3,055.87**	**2,139.11**
105.	SPA	**4,170.85**	**1,786.96**
106.	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	**2,978.88**	**1,786.96**
107.	TALLER DE BICICLETAS	**1,140.81**	**798.56**
108.	TALLER DE BOMEO Y MOTOSIERRA	**1,037.06**	**725.95**
109.	TALLER DE MOTOCICLETAS	**2,074.21**	**1,451.95**
110.	TALLER MECÁNICO Y VULCANIZADORA	**1,244.53**	**871.17**

111.	TAPICERIA	**1,537.55**	**1,138.55**
112.	TAQUERÍA	**1,087.48**	**761.23**
113.	TAQUERIAS EN GRAL MEDIO TURNO	**518.55**	**362.97**
114.	TIENDA DE ROPA	**1,970.48**	**1,379.34**
115.	TIENDA DE ROPA EXCLUSIVA	**2,074.23**	**1,451.95**
116.	TIENDAS DEPARTAMENTALES LOCALES	**18,412.29**	**12,897.43**
117.	TIENDAS DEPARTAMENTALES NACIONAL	**45,632.51**	**31,942.77**
118.	TORNO Y SOLDADURA	**2,592.76**	**1,793.11**
119.	TORTILLERIA CABECERA MUNICIPAL	**869.15**	**608.41**
120.	TORTILLERIAS FORANEAS	**677.57**	**474.30**
121.	VENTA DE ACCESORIOS Y POLARIZADO	**3,574.90**	**1,786.96**
122.	VENTA DE ARTICULOS DE BELLEZA Y NOVEDADES	**1,873.40**	**1,311.38**
123.	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	**390.52**	**273.36**
124.	VENTA DE BOLSAS, CALZADO PARA DAMA Y SIMILARES	**1,786.96**	**1,191.92**
125.	VENTA DE BOTANAS (SNACK)	**1,206.27**	**844.40**
126.	VENTA DE CHICHARRÓN	**626.96**	**362.08**
127.	VENTA DE COMIDA	**2,382.86**	**1,191.92**
128.	VENTA DE COSMÉTICOS	**787.25**	**551.08**
129.	VENTA DE MATERIAS PRIMAS	**1,345.44**	**985.14**
130.	VENTA DE PESCADOS, MARISCOS, POLLERÍA Y SIMILARES	**2,382.86**	**1,786.96**
131.	VENTA DE PLÁSTICOS	**1,268.76**	**888.08**
132.	VENTA DE POLLO CRUDO	**2,382.86**	**1,191.92**
133.	VENTA DE RELOJES Y REPARACIÓN	**1,786.96**	**893.96**
134.	VENTA DE ROPA POR CATALOGO	**2,978.88**	**1,786.96**
135.	VENTA DE TELAS	**1,407.31**	**985.14**
136.	VENTA DE TELÉFONO Y PAQUETERÍA	**1,244.49**	**871.17**
137.	VENTA DE TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS	**1,244.53**	**871.17**
138.	VENTA DE TORTAS	**1,786.96**	**1,191.92**
139.	VENTA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS	**5,957.75**	**3,574.90**
140.	VETERINARIA	**585.98**	**410.19**
141.	VIDRIERÍA Y ALUMINIO	**1,037.06**	**725.95**
142.	VULCANIZADORA	**271.86**	**190.31**
143.	ZAPATERÍA	**1,331.17**	**931.81**
144.	ZAPATERIA Y MOCHILAS	**1,452.80**	**1,016.96**

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
a) Hasta 5 m2.	337.87
b) De 5.01 hasta 10 m2.	574.31
c) De 10.01 en adelante.	1,182.54
Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a) Hasta 2 m2.	405.43
b) De 2.01 hasta 5 m2.	1,452.79
c) De 5.01 m2. en adelante.	1,621.71
Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
a) Hasta 5 m2.	574.31
b) De 5.01 hasta 10 m2.	1,047.37
c) De 10.01 hasta 15 m2.	2,364.98
Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	574.31
Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	574.31
Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	270.25
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	574.31
VII. Perifoneo	
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	49.08
2.- Por día o evento anunciado.	67.62

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	405.43
2.- Por día o evento anunciado.	135.13

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales comerciales ubicados fuera o dentro del mercado, previa autorización del Cabildo Municipal cuyos giros se encuentren considerados dentro del Artículo 51 causarán la misma tarifa que se cobra conforme el Artículo 50 Fracción III y IV.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERO
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al Artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	133.49
b) Agresiones reportadas.	334.87
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	268.18
d) Vacunas antirrábicas.	81.03
e) Consultas.	27.43
f) Baños garrapaticidas	53.66
g) Cirugías.	303.90

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	1,837.94
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00	2,946.10

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 58.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	1 (UMA)
b) Adoquín.	0.77 (UMA)
c) Asfalto.	0.54 (UMA)
d) Empedrado.	0.36 (UMA)
f) Construcción de base de concreto para soporte de equipo y/o maquinaria M3.	106.10
g) Construcción de registros para instalaciones Piezas.	30.40

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEGUNDA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 61.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. ARRENDAMIENTO

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	2.40
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	1.20

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	2.89
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	2.13
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	3.60
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	2.89
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	**3.60**
E) Canchas deportivas, por partido.	**117.46**
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	**2,447.21**

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por m2 para construcción:	
a) Primera clase.	270.25
b) Segunda clase.	135.13
c) Tercera clase.	67.56
B) Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2:	
a) Primera clase.	403.75
b) Segunda clase.	303.19
c) Tercera clase.	208.80
C) Perpetuidad por lote	561.66

SECCIÓN TERCERA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- ElMunicipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	5.07
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	95.70
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	3.60
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	7.96
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	7.96
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	59.44
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	234.97
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	117.46
c) Calles de colonias populares.	30.43
d) Zonas rurales del Municipio.	15.16
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	117.46
b) Por camión con remolque.	234.70

c) Por remolque aislado.	117.46
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	588.93
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	3.60
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	**3.60**
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo	**130.55**
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	**130.55**

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 63.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a). Ganado mayor. $33.81
b). Ganado menor. $20.28

ARTÍCULO 64.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	175.70
b) Automóviles.	304.06
c) Camionetas.	472.99

d) Camiones.	608.12
e) Bicicletas.	30.21
f) Tricicletas	47.33

ARTÍCULO 66.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	114.84
b) Automóviles.	236.50
c) Camioneta.	358.16
d) Camiones.	472.99

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal;
IV. Acarreos de productos agrícolas;

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I	Copra por kg.	67.56
II	Café por kg.	101.37
III	Cacao por kg.	135.13
IV	Jamaica por kg.	67.56
V	Maíz por kg.	101.37

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg., de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 77.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Quinta del Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **$ 7,357.27** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. a)Venta de formas impresas por juegos: 78.72
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 29.52
c) Formato de licencia. 67.62

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 80.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras Inversiones Financieras

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 81.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 84.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 85.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 86.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevada al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

	A) PARTICULARES	**UMA**
1	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	5
2	Por circular con documento vencido.	8
3	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	3
4	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	8
5	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	40

6	Atropellamiento causando muerte (consignación).	50
7	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	3
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3
11	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	8
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	8
16	Circular en reversa más de diez metros.	5
17	Circular en sentido contrario.	5
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.50
19	Circular sin calcomanía de placa.	2.50
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3
21	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	3
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	5
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	5
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	7
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3
27	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	10
28	Choque causando una o varias muertes (consignación).	50

29	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	20
30	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	40
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	5
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35	Estacionarse en boca calle.	5
36	Estacionarse en doble fila.	4
37	Estacionarse en lugar prohibido.	5
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.50
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.50
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	10
43	Invadir carril contrario.	5
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	5
45	Manejar con exceso de velocidad.	10
46	Manejar con licencia vencida.	5
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	20
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	30
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	50
50	Manejar sin el cinturón de seguridad.	4
51	Manejar sin licencia.	5
52	Negarse a entregar documentos.	5

53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	3
55	No esperar boleta de infracción.	5
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	3
58	Pasarse con señal de alto.	4
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	5
60	Permitir manejar a menor de edad (sin permiso provisional).	10
61	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	3
62	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.50
63	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	5
65	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67	Usar innecesariamente el claxon.	4
68	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	10
69	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70	Volcadura o abandono del camino.	20
71	Volcadura ocasionando la muerte.	50
72	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
73	Adelantar vehículos en zona peatonal	5
74	Anunciar en unidades móviles sin el permiso de la dirección de transito	8
75	Circular con falta de luz en placas o dobladas	3

76	Circular con objetos que obstruyan la visibilidad en motocicletas	5
77	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
78	Circular con exceso de ocupantes en una motocicleta	5
79	Circular con motocicleta sobre la acera	5
80	Conducir con un televisor encendido en tablero	5
81	Choque recurriendo a la fuga	10
82	Daño a los dispositivos y señalamientos viales	50
83	Estacionar remolques y semirremolques sin el vehículo que los estira	10
84	Estacionarse en sentido contrario al carril de circulación	5
85	Estacionarse sobre la acera	5
86	Estacionar vehículos o realizar maniobras de carga en vía pública sin autorización de transito	8
87	Frenos en malas condiciones	3
88	Manejar ingiriendo bebidas embriagantes dentro del vehículo	10
89	Manejar sin casco protector a motociclista	5
90	No ceder el paso a personas con capacidades diferentes	5
91	No llevar cubierta la carga a granel	8
92	No llevar encendidos los faros delanteros cuando se presente poca visibilidad	4
93	No obedecer señales preventivas y restrictivas	5
94	No proteger a través de cables la carga	8
95	No respetar columnas militares, desfiles, eventos culturales y/o religiosos	5
96	No respetar señalamientos para personas con capacidades diferentes	5
97	Obstruir el paso peatonal cuando realice maniobras en vehículos	8
98	Sacar parte de su cuerpo de un vehículo en movimiento	5
99	Seguir vehículos de emergencia	5

100	Transitar con escape ruidoso en motocicletas	4
101	Transportar carga sin el permiso correspondiente	5
102	Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero	5
103	Transportar pasaje en estribo	10
104	Uso irracional de bocinas, escape, y equipos de sonido	8

	B) SERVICIO PÚBLICO	**UMA**
1	Alteración de tarifa.	5
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3	Circular con exceso de pasaje.	5
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5	Circular con placas sobrepuestas.	7
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7	Circular sin razón social.	3
8	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11	Maltrato al usuario.	8
12	Negar el servicio al usurario.	8
13	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14	No portar la tarifa autorizada.	30
15	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	8
16	Por violación al horario de servicio (combis).	10
17	Transportar personas sobre la carga.	5
18	Transportar carga sobresaliente en parte posterior	5
19	Por circular con permiso provisional vencido servicio publico	5
20	Establecer sitio en lugar no autorizado	5
21	Transportar personas en el exterior de los vehículos	8

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	675.74
II. Por tirar agua.	675.74
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	675.74
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	675.74

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanza Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **$3,038.97** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **$3,062.75** a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar

previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **$5,106.60** a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **$10,213.19** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

C) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **$25,531.73** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **$24,549.74** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

SECCIÓN OCTAVA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 94.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes muebles

ARTÍCULO 95.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DECIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 100.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de participaciones que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de Coordinación Fiscal determinado por las leyes correspondientes

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones. (FGP)
b) Las provenientes del Fondo de para la infraestructura a Municipios. (FIM).
c) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 102.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Aportaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISMUN- DF)
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF).

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 103.-El Ayuntamiento percibirá ingresos derivados de Convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación y/o estado y el municipio.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del

Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 111.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 112.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$398,879,957.65 (Trescientos Noventa y Ocho Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos 65/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de Ingresos

Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	**0**	**398,879,957.65**
1	**IMPUESTOS**	**1**	**6,516,201.67**
1 1	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**2**	**63,530.40**
1 1 001	**DIVERSIONES Y ESPETACULOS PUBLICOS**	**3**	**63,530.40**
1 1 001 001	TEATROS, CIRCOS, CARPAS Y DIVERSIONES SIMILARES	4	10,588.40
1 1 001 002	EVENTOS DEPORTIVOS: BÉISBOL, FÚTBOL, BOX, LUCHA LIBRE Y SIMILARES	4	0.00
1 1 001 003	EVENTOS TAURINO	4	0.00
1 1 001 004	EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y SIMILARES	4	0.00
1 1 001 005	CENTROS RECREATIVOS	4	0.00
1 1 001 006	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN, SI SE COBRA LA ENTRADA, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	4	26,471.00
1 1 001 007	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN, SIN COBRO DE ENTRADA, POR EVENTO	4	15,882.60
1 1 001 008	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS, CUANDO SE DESARROLLEN EN ALGÚN ESPACIO PUBLICO POR EVENTO	4	10,588.40
1 1 001 009	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	4	0.00
1 1 001 010	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO ESPECIFICADAS, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO, INCLUSIVE SOBRE LOS PAGOS DE DERECHO DE ENTRADA SIN BOLETO O CONTRASEÑA, QUE AUTORICEN EL ACCESO AL LOCAL	4	0.00
1 1 001 011	MÁQUINAS DE VIDEO-JUEGOS POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	4	0.00
1 1 001 012	JUEGOS MECÁNICOS PARA NIÑOS, POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	4	0.00
1 1 001 013	MÁQUINAS DE GOLOSINAS O FUTBOLITOS POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	4	0.00
1 1 001 014	RENTA DE COMPUTADORAS POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	4	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
1 2	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**2**	**6,176,322.69**
1 2 001	**IMPUESTO PREDIAL**	**3**	**4,574,908.83**
1 2 001 001	**PREDIOS URBANOS Y SUB URBANOS BALDIOS**	**4**	**1,822,588.93**
1 2 001 001 001	PREDIOS URBANOS BALDIOS	5	819,895.77
1 2 001 001 002	PREDIOS SUBURBANOS BALDIOS	5	1,002,693.16
1 2 001 002	**PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO**	**4**	**0.00**
1 2 001 002 001	PREDIOS URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	5	0.00
1 2 001 002 002	PREDIOS SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	5	0.00
1 2 001 002 003	OTROS PREDIOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	5	0.00
1 2 001 003	**PREDIOS RUSTICOS BALDIOS**	**4**	**322,594.92**
1 2 001 003 001	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	5	322,594.92
1 2 001 004	**PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS**	**4**	**1,919,197.56**
1 2 001 004 001	PREDIOS URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	5	1,217,036.29
1 2 001 004 002	PREDIOS SUB URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	5	569,738.50
1 2 001 004 003	PREDIOS RUSTICOS EDIICADOS .DESTINADOS A CASA HABITACION	5	132,422.77
1 2 001 004 004	LOS PREDIOS DEL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO	5	0.00
1 2 001 005	**PREDIOS EDIFICADOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACION**	**4**	**507,203.89**
1 2 001 005 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS	5	9,037.15
1 2 001 005 002	INAPAM (ANTES INSEN)	5	498,166.74
1 2 001 006	**PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES**	**4**	**2,401.41**
1 2 001 006 001	PREDIOS COMUNALES	5	2,401.41
1 2 001 006 002	PREDIOS EJIDALES	5	0.00
1 2 001 007	**PREDIOS Y CONST URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS REGULARIZADOS MEDIANTE PROGRAMAS DE REGULARIZACION DE LA TENECIA DE LA TIERRA**	**4**	**0.00**
1 2 001 007 001	PREDIOS URBANOS REGULARIZADAS POR TETENCIA DE LA TIERRA	5	0.00
1 2 001 007 002	PREDIOS SUBURBANOS REGULARIZADAS POR TENENCIA DE LA TIERRA	5	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
1 2 001 007 003	PREDIOS RUSTICOS REGULARIZADAS POR TENENCIA DE LA TIERRA	5	0.00
1 2 001 008	**PREDIOS EDIFICADOS PROPIEDAD DE MADRES Y PADRES SOLTEROS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACION**	**4**	**922.12**
1 2 001 008 001	MADRES Y PADRES SOLTEROS	5	737.08
1 2 001 008 002	PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	5	185.04
1 2 002	**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**3**	**1,601,413.86**
1 3	**IMPTO SOBRE LA PRODUCCION EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**2**	**0.00**
1 4	**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**	**2**	**0.00**
1 5	**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**	**2**	**0.00**
1 6	**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**2**	**0.00**
1 7	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**2**	**254,735.13**
1 7 001	**RECARGOS PREDIAL**	**3**	**10,583.72**
1 7 001 001	RECARGOS PREDIAL ACTUAL	4	10,583.72
1 7 002	**MULTAS PREDIAL**	**3**	**244,151.41**
1 7 002 001	MULTA DE PREDIAL ACTUAL	4	244,151.41
1 7 003	**GASTOS DE EJECUCION PREDIAL**	**3**	**0.00**
1 7 003 001	GASTOS DE EJECUCION PREDIAL ACTUAL	4	0.00
1 8	**OTROS IMPUESTOS**	**2**	**21,497.29**
1 8 001	**IMPUESTOS ADICIONALES**	**3**	**0.00**
1 8 001 001	**APLICADOS A IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTASTRALES**	**4**	**0.00**
1 8 001 002	**APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO**	**4**	**0.00**
1 8 001 002 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	5	0.00
1 8 001 002 002	15% PRO RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y FORESTAL	5	0.00
1 8 001 003	**APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**	**4**	**0.00**
1 8 002	**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**	**3**	**21,497.29**
1 8 002 001	**INST. MANTENIMIENTO Y CONSERV. D/ ALUMBRADO PUBLICO**	**4**	**0.00**
1 8 002 001 001	PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS	5	0.00
1 8 002 001 002	LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACION DE AERVCIOS EN GENERAL	5	0.00
1 8 002 001 003	LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO	5	0.00
1 8 002 001 004	LOCALES INDUSTRIALES	5	0.00
1 8 002 004	**ECOLOGIA**	**4**	**21,497.29**

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
1 8 002 004 001	VERIF.P/ESTABLEC.NUEVO O AMPL.D/OBRAS,SERV,COMERC.	5	0.00
1 8 002 004 002	PERMISOS P/PODA DE ARBOL PUBLICO O PRIVADO	5	0.00
1 8 002 004 003	POR PERMISO PARA DERRIBO DE ÁRBOL PÚBLICO O PRIVADO POR CM. DE DIÁMETRO	5	4,292.93
1 8 002 004 004	POR LICENCIA AMBIENTAL NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN	5	0.00
1 8 002 004 005	POR AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES	5	0.00
1 8 002 004 006	POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.	5	0.00
1 8 002 004 007	POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES MINERALES PÉTREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN	5	0.00
1 8 002 004 008	POR LICENCIA DE EXTRACCIÓN DE MINERALES PÉTREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	5	0.00
1 8 002 004 009	POR INFORMES O MANIFESTACIONES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.	5	0.00
1 8 002 004 010	POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	5	0.00
1 8 002 004 011	POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERV.A FED.EN MPIO	5	0.00
1 8 002 004 012	MOVIMIENTOS DE ACTIVIDADES RIESGOSAS DENTRO DE EMPRESAS, NEGOCIOS U OTROS	5	0.00
1 8 002 004 013	POR REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO O INFORME DE RIESGO	5	0.00
1 8 002 004 014	POR LICENCIA DE MANEJO DE SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN	5	0.00
1 8 002 004 015	POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	5	17,204.36
1 8 003	**ZOFEMAT**	**3**	**0.00**
1 8 005	**OTROS**	**3**	**0.00**
1 9	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**	**2**	**116.16**
1 9 001	**REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL**	**3**	**116.16**
1 9 001 001	**PREDIOS URBANOS Y SUB URBANOS BALDIOS (REZAGO)**	**4**	**0.00**
1 9 001 001 001	PREDIOS URBANOS BALDIOS (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 001 002	PREDIOS SUBURBANOS BALDIOS (REZAGO)	5	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
1 9 001 002	**PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO (REZAGO)**	**4**	**0.00**
1 9 001 002 001	PREDIOS URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 002 002	PREDIOS SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO (REZAGO	5	0.00
1 9 001 002 003	OTROS PREDIOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 003	**PREDIOS RUSTICOS BALDIOS (REZAGO)**	**4**	**0.00**
1 9 001 003 001	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 004	**PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS (REZAGO)**	**4**	**116.16**
1 9 001 004 001	PREDIOS URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION (REZAGO)	5	116.16
1 9 001 004 002	PREDIOS SUB URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 004 003	PREDIOS RUSTICOS EDIFICADOS .DESTINADOS A CASA HABITACION (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 004 004	LOS PREDIOS DEL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 005	**PREDIOS EDIFICADOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACION (REZAGO)**	**4**	**0.00**
1 9 001 005 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 005 002	INAPAM (ANTES INSEN) (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 006	**PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES (REZAGO)**	**4**	**0.00**
1 9 001 006 001	PREDIOS COMUNALES (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 006 002	PREDIOS EJIDALES (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 007	**PREDIOS Y CONST URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS REGULARIZADOS MEDIANTE PROGRAMAS DE REGULARIZACION DE LA TENECIA DE LA TIERRA (REZAGO)**	**4**	**0.00**
1 9 001 007 001	PREDIOS URBANOS REGULARIZADAS POR TETENCIA DE LA TIERRA (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 007 002	PREDIOS SUBURBANOS REGULARIZADAS POR TENENCIA DE LA TIERRA (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 007 003	PREDIOS RUSTICOS REGULARIZADAS POR TENENCIA DE LA TIERRA (REZAGO)	5	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
1 9 001 008	**PREDIOS EDIFICADOS PROPIEDAD DE MADRES Y PADRES SOLTEROS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACION (REZAGO)**	**4**	**0.00**
1 9 001 008 001	MADRES Y PADRES SOLTEROS (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 008 002	PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES (REZAGO)	5	0.00
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**1**	**0.00**
2 1	**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**	**2**	**0.00**
2 2	**CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**2**	**0.00**
2 3	**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**	**2**	**0.00**
2 4	**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**2**	**0.00**
2 5	**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**2**	**0.00**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**1**	**0.00**
3 1	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICA**	**2**	**0.00**
3 1 001	**COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS**	**3**	**0.00**
3 9	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**	**2**	**0.00**
3 9 001	**REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**3**	**0.00**
4	**DERECHOS**	**1**	**20,214,532.72**
4 1	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**2**	**26,471.00**
4 1 001	**POR USO DE LA VIA PUBLICA**	**3**	**26,471.00**
4 1 001 001	COMERCIO AMBULANTE (PISAJE)	4	26,471.00
4 1 001 002	PRESTADORES DE SERVICIO AMBULANTE	4	0.00
4 1 001 003	ESTACION. VEHICULOS VIAS PUB. LUG. PERMITIDOS	4	0.00
4 3	**DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**2**	**12,199,479.11**
4 3 001	**SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.**	**3**	**129,193.31**
4 3 001 001	SACRIF.DESPRENDIDO.PIEL EXTRACCION Y LAV.D/VICERAS	4	129,193.31
4 3 001 002	USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIA	4	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 3 001 003	TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LUGAR DE EXPENDIO	4	0.00
4 3 002	**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**3**	**58,236.20**
4 3 002 001	INHUMACIONES DE CUERPOS	4	26,471.00
4 3 002 002	**EXHUMACIONES DE CUERPOS**	**4**	**15,882.60**
4 3 002 002 001	DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY.	5	15,882.60
4 3 002 002 002	DE CARÁCTER PREMATURO, CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS.	5	0.00
4 3 002 003	**OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE**	**4**	**15,882.60**
4 3 002 003 001	CUOTA ANUAL POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO	5	15,882.60
4 3 002 004	**TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS**	**4**	**0.00**
4 3 002 004 001	DENTRO DEL MUNICIPIO	5	0.00
4 3 002 004 002	FUERA DEL MUNICIPIO Y DENTRO DEL ESTADO	5	0.00
4 3 002 004 003	A OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	5	0.00
4 3 002 004 004	AL EXTRANJERO	5	0.00
4 3 003	**SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**3**	**1,380,594.43**
4 3 003 001	**POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE**	**4**	**1,354,107.21**
4 3 003 001 001	DOMESTICA	5	1,029,663.66
4 3 003 001 002	DOMESTICA RESIDENCIAL	5	158,826.00
4 3 003 001 003	COMERCIAL	5	165,617.55
4 3 003 002	**POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE**	**4**	**26,487.22**
4 3 003 002 001	DOMESTICA	5	15,882.60
4 3 003 002 002	COMERCIAL	5	10,604.62
4 3 003 003	POR CONEXION A LA RED DE DRENAJE	4	0.00
4 3 003 004	**OTROS SERVICIOS**	**4**	**0.00**
4 3 003 004 001	CAMBIO DE NOMBRE	5	0.00
4 3 003 004 002	PIPA DEL AYUNTAMIENTO POR CADA VIAJE CON AGUA	5	0.00
4 3 003 004 003	CARGAS DE PIPAS POR VIAJE	5	0.00
4 3 003 004 004	EXCAVACION EN CONCRETO HIDRAULICO POR M2	5	0.00
4 3 003 004 005	EXCAVACION EN ADOQUIN POR M2	5	0.00
4 3 003 004 006	EXCAVACION EN ASFALTO POR M2	5	0.00
4 3 003 004 007	EXCAVACION EN EMPEDRADO POR M2	5	0.00
4 3 003 004 008	EXCAVACION EN TERRACERIA POR M2	5	0.00
4 3 003 004 009	REPOSICION DE CONCRETO HIDRAHULICO POR M2	5	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 3 003 004 010	REPOSICION DE ADOQUIN POR M2	5	0.00
4 3 003 004 011	REPOSICION DE ASFALTO POR M2	5	0.00
4 3 003 004 012	REPOSICION DE EMPEDRADO POR M2	5	0.00
4 3 003 004 013	REPOSICION DE TERRACERIA POR M2	5	0.00
4 3 003 004 014	DESFOGUE DE TOMAS	5	0.00
4 3 003 004 015	CONSTANCIA DE NO SERVICIOS	5	0.00
4 3 003 004 016	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	5	0.00
4 3 003 004 017	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO	5	0.00
4 3 004	**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)**	**3**	**8,763,536.91**
4 3 004 001	PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION	4	4,007,035.27
4 3 004 002	PREDIOS	4	0.00
4 3 004 003	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	4	2,647,100.00
4 3 004 004	ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS E INDUSTRIALES	4	105,884.00
4 3 004 005	ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS	4	2,003,517.64
4 3 005	**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS**	**3**	**16,480.00**
4 3 005 001	A PROP. DE CASAS HABIT/CONDOM/DEPTOS O SIMILARES	4	16,480.00
4 3 005 002	A EST. COMERCIALES/SERV. HOSP/CASA HUESP/REST/HOSP	4	0.00
4 3 005 003	POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS GENERADOS POR EL SANEAMIENTO DE LOTES BALDÍOS URBANOS SIN BARDA DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN REBELDÍA DE LOS OBLIGADOS A MANTENERLOS LIMPIOS.	4	0.00
4 3 005 004	POR LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS GENERADOS POR LA PODA DE ÁRBOLES O ARBUSTOS UBICADOS EN PROPIEDADES PARTICULARES QUE INVADAN LA VÍA PÚBLICA.	4	0.00
4 3 006	**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**3**	**0.00**
4 3 006 001	DE LA PREVENCION Y CONTROL E.T.S.	4	0.00
4 3 006 002	POR ANALISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICION DE CREDENCIALES	4	0.00
4 3 006 003	OTROS SERVICIOS MEDICOS	4	0.00
4 3 007	**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**	**3**	**1,851,438.26**
4 3 007 001	**LICENCIA PARA MANEJAR**	**4**	**1,692,612.26**

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 3 007 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	5	1,327,334.70
4 3 007 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	5	58,213.96
4 3 007 001 003	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	5	190,591.20
4 3 007 001 004	LIC. HASTA POR 6 MESES PARA MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 16, UNICAMENTE PARA VEHICULOS DE USO PARTICULAR	5	37,059.40
4 3 007 001 005	PARA CONDUCTORES DE SERVICIO PUBLICO	5	26,471.00
4 3 007 001 006	PARA OPERADORES DE MAQUINAS ESPECIALIZADAS CON VIGENCIA DE 1 AÑO	5	0.00
4 3 007 001 007	LIC. HASTA POR 3 MESES PARA MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 16, UNICAMENTE PARA VEHICULOS DE USO PARTICULAR	5	15,882.60
4 3 007 001 008	PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE UN AÑO.	5	37,059.40
4 3 007 002	**OTROS SERVICIOS**	**4**	**158,826.00**
4 3 007 002 001	POR EXP. PERMISO PROVISIONAL 30 DIAS P/CIRC. S/PLA	5	105,884.00
4 3 007 002 002	POR REXPEDICION DE PERMISOS PROVICIONAL DE 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACA	5	52,942.00
4 3 007 002 003	EXPEDICION DE DUPLICADOS DE INFRACCIONES EXTRAVIADAS	5	0.00
4 3 007 002 004	POR ARRASTRE DE GRUA DE VIA PUBLICA AL CORRALON	5	0.00
4 3 007 002 005	PERMISOS PARA TRANSPORTAR MATERIAL Y RESIDUOS PELIGROSOS	5	0.00
4 3 007 002 006	PERMISOS PROVISIONALES PARA MENOR DE EDAD PARA CONDUCIR MOTONETAS Y CUATRIMOTOS	5	0.00
4 3 007 002 007	PERMISO PARA TRANSPORTAR CARGAR PARTICULAR	5	0.00
4 3 007 002 008	PERMISO PARA TRANSPORTAR CARGAR PUBLICO	5	0.00
4 3 007 002 009	EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE NO INFRACCION DE TRANSITO MUNICIPAL	5	0.00
4 4	**OTROS DERECHOS**	**2**	**7,723,872.61**
4 4 001	**LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION**	**3**	**319,762.48**
4 4 001 001	LIC. P/EJECUTAR RUPTURAS EN VIA PUBLICA	4	37,059.40
4 4 001 002	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	4	0.00
4 4 001 003	POR LA EXP. DE LIC.P/REPARACION DE EDIF.O CASA HAB	4	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 4 001 004	DERECHOS POR EXP. LICENCIAS DE CONSTRUCCION	4	17,022.58
4 4 001 005	POR LA EXPEDICION P/OBRA DE URBANIZACION Y FRACCIONAMIENTOS	4	7,821.49
4 4 001 006	POR LA AUTORIZACION P/FUSION DE PREDIOS	4	0.00
4 4 001 007	POR LA AUTORIZ. P DIVISION /SUBDIV/LOTIFIC/RELOTOFIC DE PRED	4	135,467.54
4 4 001 008	POR LA REVALIDACION DE LICENCIA VENCIDA	4	0.00
4 4 001 009	LIC.P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL.	4	59,148.02
4 4 001 010	POR LA INSCRIPCION DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	4	0.00
4 4 001 011	POR PERMISOS PARA LA OCUPACION DE BIENES INMUEBLES QUE SE HAYAN CONSTRUIDO	4	0.00
4 4 001 012	POR EL CONTROL Y REGISTRO DE PERITOS VALUADORES QUE PRACTIQUEN AVALUOS COMERCIALES PARA FINES FISCALES	4	0.00
4 4 001 013	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE OBRAS	4	0.00
4 4 001 014	LICENCIAS DE REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	4	63,243.45
4 4 001 015	POR LA REVALIDACION O REFRENDO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	4	0.00
4 4 002	**LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASA HAB. Y PREDIOS**	**3**	**48,821.11**
4 4 002 001	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	4	48,821.11
4 4 002 002	POR EL ALINEAMINETO EB ZONA DE LUJO	4	0.00
4 4 003	**LIC. P/DEMOLICION D/EDIF. O CASA HABITACION**	**3**	**0.00**
4 4 003 001	POR LA EXPEDICION DE LICENCIA PARA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	4	0.00
4 4 004	**EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS**	**3**	**80,740.17**
4 4 004 001	CONCRETO HIDRAULICO	4	68,824.60
4 4 004 002	ADOQUIN	4	0.00
4 4 004 003	ASFALTO	4	0.00
4 4 004 004	EMPEDRADO	4	11,915.57
4 4 004 005	CUALQUIER OTRO MATERIAL	4	0.00
4 4 004 006	CONSTRUCCION DE BASE DE CONCRETO PARA SOPORTE DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA M3	4	0.00
4 4 004 007	CONSTRUCCION DE REGISTRO PARA INSTALACIONES PZS.	4	0.00
4 4 005	**POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL**	**3**	**7,108.20**

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 4 005 001	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A FOSAS SEPTICAS Y TRANSPORTE DE ACUAS RESIDUALES	4	0.00
4 4 005 002	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	4	0.00
4 4 005 003	OPERACIÓN DE CALDERAS	4	0.00
4 4 005 004	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	4	0.00
4 4 005 005	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	4	0.00
4 4 005 006	BARES Y CANTINAS	4	0.00
4 4 005 007	POZOLERIAS	4	0.00
4 4 005 008	ROSTICERIAS	4	1,829.45
4 4 005 009	DISCOTECAS	4	0.00
4 4 005 010	TALLERES MECANICOS	4	871.17
4 4 005 011	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	4	0.00
4 4 005 012	TALLERE DE SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASADO	4	0.00
4 4 005 013	TALLERES DE LAVADO DE AUTOS	4	667.91
4 4 005 014	HERRERIAS	4	741.19
4 4 005 015	CARPINTERIAS	4	0.00
4 4 005 016	LAVANDERIAS	4	1,891.09
4 4 005 017	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIAS I REVELADO DE PELICULAS FOTOGRAFICAS	4	1,107.39
4 4 005 018	VENTAS Y ALMACEN DE PRODUCTOS AGRICULAS	4	0.00
4 4 005 019	POR REFRENDO ANUAL,REVALIDACION Y CERTIFICACION	4	0.00
4 4 006	**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**3**	**108,053.56**
4 4 006 001	POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	4	108,053.56
4 4 007	**DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST**	**3**	**832,836.19**
4 4 007 001	CONSTANCIAS	4	146,371.45
4 4 007 002	CERTIFICACIONES	4	303,397.38
4 4 007 003	DUPLICADOS Y COPIAS	4	72,019.95
4 4 007 004	OTROS SERVICIOS	4	311,047.41
4 4 008	**EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL**	**3**	**4,037,357.27**
4 4 008 001	**ENAJENACION**	**4**	**3,378,732.29**
4 4 008 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	5	3,242,021.65

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 4 008 001 002	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	5	136,710.64
4 4 008 002	**PRESTACION DE SERVICIOS**	**4**	**626,923.14**
4 4 008 002 001	BARES	5	158,826.00
4 4 008 002 002	CABARETS	5	0.00
4 4 008 002 003	CANTINAS	5	137,649.20
4 4 008 002 004	CASA DE DIVERSION PARA ADULTOS CENTROS NOCTURNOS	5	0.00
4 4 008 002 005	DISCOTECAS	5	0.00
4 4 008 002 006	POZOLERIAS, CEVICHERIAS, OSTIONERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON LOS ALIMENTOS	5	127,060.80
4 4 008 002 007	FONDA. LONCHERIA, TAQUERIAS ANTOJERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON LOS ALIMENTOS	5	0.00
4 4 008 002 008	RESTAURANTES CON SERVICIO DE BAR	5	64,635.99
4 4 008 002 009	BILLARES	5	10,588.40
4 4 008 002 010	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	5	128,162.75
4 4 008 003	**MODIF. DE/LIC.D/NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN MERCAD. MPAL**	**4**	**31,701.84**
4 4 008 003 001	CAMBIO DE DOMICILIO	5	0.00
4 4 008 003 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	5	11,263.59
4 4 008 003 003	POR EL TRASPASO Y CAMBIO DE PROPIETARIO	5	0.00
4 4 008 003 004	CAMBIO DE GIRO	5	0.00
4 4 008 003 005	AMPLIACION DEL HORARIO PERMITIDO	5	20,438.25
4 4 008 004	**MODIF. DE/LIC.D/NEGOCIOS ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCAD. MPAL**	**4**	**0.00**
4 4 008 004 001	CAMBIO DE DOMICILIO	5	0.00
4 4 008 004 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	5	0.00
4 4 008 004 003	AMPLIACION DEL HORARIO PERMITIDO	5	0.00
4 4 009	**LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC**	**3**	**376,715.52**
4 4 009 001	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	4	130,444.59
4 4 009 002	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN VIDRERIAS, ESCAPARATES, CORTINAS METALICAS, MARQUECINAS O TOLDOS	4	240,106.42
4 4 009 003	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	4	4,948.22
4 4 009 004	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFONICAS INSTALADAS EN LA VIA PUBLICA, MENSUALMENTE.	4	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 4 009 005	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN UNIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO LOCAL Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE DIVERSIÒN PERMITIDOS, DE EXPLOTACION COMERCIAL, MENSUALMENTE	4	0.00
4 4 009 006	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS REALIZADOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLERO, VOLANTES Y DEMAS FORMAS SIMILARES	4	0.00
4 4 009 007	**POR PERIFONEO**	**4**	**1,216.29**
4 4 009 007 001	AMBULANTE	5	810.86
4 4 009 007 002	FIJO	5	405.43
4 4 010	**REGISTRO CIVIL**	**3**	**1,912,478.11**
4 4 010 001	**REGISTRO DE NACIMIENTOS**	**4**	**201,179.60**
4 4 010 001 001	REG. DE 1 DIA DE NACIDOS HASTA UN AÑO	5	105,884.00
4 4 010 001 002	REG. DE 1 AÑO DIA DE NACIDOS HASTA LOS 7 AÑOS 11 MESES DE EDAD	5	52,942.00
4 4 010 001 003	EXTEMPORANEO DESPUES DE LOS 7 AÑOS 11 MESES DE EDAD , CON AUTORIZACION ADMINISTRATIVA O INFORMACION TESTIMONIAL	5	31,765.20
4 4 010 001 004	AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTO PARA PERSONA MAYORES DE 7 AÑOS 11 MESE 1 DIA DE EDAD	5	10,588.40
4 4 010 002	**REGISTRO DE MATRIMONIOS**	**4**	**211,768.00**
4 4 010 002 001	MAT.EN LAS OFICINA ENTRE NACIONALES	5	158,826.00
4 4 010 002 002	MAT. A DOMICILIO ENTRE NACIONALES	5	52,942.00
4 4 010 002 003	MAT. ENTRE EXTRANJEROS EN LA OFICINA	5	0.00
4 4 010 002 004	MAT. ENTRE EXTRANJEROS A DOMICILIO	5	0.00
4 4 010 003	**REGISTRO DE DIVORCIOS**	**4**	**26,471.00**
4 4 010 003 001	DIVORCIO JUDICIAL ENTRE NACIONALES	5	26,471.00
4 4 010 003 002	DIVORCIO JUDICIAL ENTRE EXTRANJEROS	5	0.00
4 4 010 003 003	DIVORCIO ADMINISTRATIVO ENTRE NACIONALES	5	0.00
4 4 010 003 004	DIVORCIO ADMINISTRATIVO ENTRE EXTRANJEROS	5	0.00
4 4 010 004	**OTROS NO CAUSAN IMPTOS ADIC RGTO. CIVIL**	**4**	**1,446,588.51**
4 4 010 004 001	CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	5	0.00
4 4 010 004 002	BUSQUEDA 24 POR AÑO	5	0.00
4 4 010 004 003	AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTO PARA PERSONA MAYORES DE 12 AÑOS	5	0.00
4 4 010 004 004	ANOTACIONES MARGINALES DE ACTAS REGISTRO CIVIL	5	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 4 010 004 005	ACLARACIONES ADMINISTRATIVAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL	5	0.00
4 4 010 004 006	LEGALIZACION DE FIRMAS	5	0.00
4 4 010 004 007	APOSTILLA POR DOCUMENTO	5	0.00
4 4 010 004 008	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	5	2,131.86
4 4 010 004 009	CUALQUIER OTRA CERTIFICACION QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	5	0.00
4 4 010 004 010	AUTORIZACION DE REG. EXTEMPORANEO DE DEFUNCION	5	0.00
4 4 010 004 011	RECTIFICACION ADMINISTRATIVA	5	0.00
4 4 010 004 012	EXP. DE ACTAS DEL REG. CIVIL Y DEL SISTEMA DE ACTAS EN LINEA	5	1,444,456.65
4 4 010 004 013	NULIDAD Y CANCELACION DE REG. DE NACIMIENTO DUPLICADO	5	0.00
4 4 010 005	REGISTRO DE LEGITIMACION Y RECONOCIMIENTO DE HIJOS	4	0.00
4 4 010 006	REGISTRO DE ADOPCION	4	0.00
4 4 010 007	REGISTRO DE DEFUNCION (GRATUITO)	4	0.00
4 4 010 008	REGISTRO DE INSCRIPCION DE	4	0.00
4 4 010 009	REGISTRO DE INSCRIPCION DE SENTENCIAS	4	0.00
4 4 010 010	EXPEDICION DE ACTAS EN LINEA SISTEMA "SIDEA"	4	0.00
4 4 010 011	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	4	26,471.00
4 4 010 012	CONSTANCIA DE INEXISTENCIA INTERESTATAL	4	0.00
4 4 010 013	**POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)**	**4**	**0.00**
4 4 010 013 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	5	0.00
4 4 010 014	**POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)**	**4**	**0.00**
4 4 010 014 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	5	0.00
4 4 011	**CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES**	**3**	**0.00**
4 4 011 001	RECOLECCION DE PERROS CALLEJEROS	4	0.00
4 4 012	**DERECHOS DE ESCRITURACION**	**3**	**0.00**
4 4 012 001	LOTES DE HASTA 120 MTS CUADRADOS	4	0.00
4 4 012 002	LOTES DE 120.01 MTS HASTA 250 MTS CUADRADOS	4	0.00
4 5	**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**2**	**0.00**
4 5 001	**RECARGOS**	**3**	**0.00**
4 5 001 001	AGUA POTABLE,ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	4	0.00
4 5 002	**MULTAS**	**3**	**0.00**
4 5 002 001	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	4	0.00
4 5 003	**GASTOS DE EJECUCION**	**3**	**0.00**

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 5 003 001	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	4	0.00
4 9	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA DE LEY DEL INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**	**2**	**264,710.00**
4 9 001	**REZAGOS (AÑOS ANTERIORES)**	**3**	**264,710.00**
4 9 001 001	AGUA POTABLE,ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (REZAGO)	4	264,710.00
5	**PRODUCTOS**	**1**	**434,755.03**
5 1	**PRODUCTOS**	**2**	**434,755.03**
5 1 001	**ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**3**	**282,302.63**
5 1 001 001	**ARRENDAMIENTO**	**4**	**264,710.00**
5 1 001 001 001	MERCADO CENTRAL	5	0.00
5 1 001 001 002	MERCADO DE ZONA	5	0.00
5 1 001 001 003	MERCADO DE ARTESANIA	5	0.00
5 1 001 001 004	TIANGUIS	5	264,710.00
5 1 001 001 005	CANCHAS DEPORTIVAS	5	0.00
5 1 001 001 006	LOCALES CORTINAS	5	0.00
5 1 001 001 007	AUDITORIO O CENTROS SOCIALES	5	0.00
5 1 001 001 008	INSTALACIONES	5	0.00
5 1 001 001 009	PLAZA DE TORO POR CAPACIDAD	5	0.00
5 1 001 001 010	PALENQUE POR CAPACIDAD	5	0.00
5 1 001 001 011	ESTACIONAMIENTO POR HORA O FRACCION	5	0.00
5 1 001 001 012	PENSION MENSUAL POR UNIDAD	5	0.00
5 1 001 001 013	ESTACIONAMIENTO POR DIA	5	0.00
5 1 001 001 014	CUADRO DE USO PISAJE EN VIA PUBLICA (CAJONES)	5	0.00
5 1 001 002	**LOTES EN PROP. O ARREND. EN PANTEONES P/CONST. FOSAS**	**4**	**17,592.63**
5 1 001 002 001	FOSA EN PROPIEDAD POR M2	5	0.00
5 1 001 002 002	FOSA EN ARRENDAMIENTO POR TERMINO DE 7 AÑOS	5	0.00
5 1 001 002 003	PERPETUIDAD POR LOTE	5	17,592.63
5 1 002	**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**3**	**0.00**
5 1 002 001	ESTACIONAMIENTO DE VEHICULO EN VIA PUBLICA	4	0.00
5 1 002 002	ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA	4	0.00
5 1 002 003	POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TAPIALES O MATERIALES PARA CONSTRUCCION PO M2 POR DIA	4	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
5 1 002 004	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA DE TODA CLASE DE VEHICULOS DE ALQUILER	4	0.00
5 1 002 005	OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA POR APARATOS MECANICOS O ELECTROMECANICOS	4	0.00
5 1 002 006	OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE AMBULANCIAS	4	0.00
5 1 002 007	OCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS	4	0.00
5 1 002 008	OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO O SUBSUELO	4	0.00
5 1 002 009	ESTAC.D/CAMIONES PROP.D/EMP.P/PERNOCTAR O MANIOBRA	4	0.00
5 1 003	**CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**	**3**	**0.00**
5 1 003 001	GANADO MAYOR	4	0.00
5 1 003 002	GANADO MENOR	4	0.00
5 1 004	**CORRALON MUNICIPAL**	**3**	**1,451.95**
5 1 004 001	**POR LOS SERVICIOS DE ARRASTRE DE BIENES MUEBLES AL CORRALON DEL MUNICIPIO**	**4**	**1,451.95**
5 1 004 001 001	MOTCICLETAS	5	1,451.95
5 1 004 001 002	AUTOMOVILES	5	0.00
5 1 004 001 003	CAMIONETAS	5	0.00
5 1 004 001 004	CAMIONES	5	0.00
5 1 004 001 005	BICICLETAS	5	0.00
5 1 004 001 006	TRICICLETAS	5	0.00
5 1 004 002	**POR EL DEPOSITO DE BIENES MUEBLES AL CORRALON DEL MUNICIPIO**	**4**	**0.00**
5 1 004 002 001	MOTCICLETAS	5	0.00
5 1 004 002 002	AUTOMOVILES	5	0.00
5 1 004 002 003	CAMIONETAS	5	0.00
5 1 004 002 004	CAMIONES	5	0.00
5 1 005	**POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**	**3**	**0.00**
5 1 005 001	SERVICIOS DE PASAJEROS	4	0.00
5 1 005 002	SERVICIO DE CARGA EN GENERAL	4	0.00
5 1 005 003	SERVICIO DE PASAJEROSY CARGA EN GENERAL	4	0.00
5 1 005 004	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MUNICIPAL	4	0.00
5 1 005 005	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA MUNICIPAL	4	0.00
5 1 006	**POR SERVICIOS DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**	**3**	**0.00**

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
5 1 006 001	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	4	0.00
5 1 007	**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**	**3**	**0.00**
5 1 007 001	BALNEARIO Y CENTROS RECREATIVOS	4	0.00
5 1 008	**ESTACIONES DE GASOLINA**	**3**	**0.00**
5 1 008 001	VENTA DE GASOLINA Y LUBRICANTES	4	0.00
5 1 009	**BAÑOS PUBLICOS**	**3**	**142,940.22**
5 1 009 001	SANITARIOS	4	142,940.22
5 1 009 002	BAÑOS REGADERAS	4	0.00
5 1 010	**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA**	**3**	**0.00**
5 1 010 001	RASTREO POR HECTAREA O FRACCION	4	0.00
5 1 011	**ASOLEADEROS**	**3**	**0.00**
5 1 011 001	COPRA POR KG	4	0.00
5 1 012	**TALLERES DE GUARACHES**	**3**	**0.00**
5 1 012 001	VENTA DE LA PRODUCCION POR PAR	4	0.00
5 1 013	**GRANJAS PORCICOLAS**	**3**	**0.00**
5 1 013 001	VENTA DE PUERCOS EN PIE	4	0.00
5 1 014	**ADQUISICIONES PARA VENTAS DE APOYOS A LAS COMUNIDADES**	**3**	**0.00**
5 1 014 001	FERTILIZANTES (RECUPERACION PRODUCTORES)	4	0.00
5 1 014 002	ALIMENTOS PARA GANADO	4	0.00
5 1 014 003	INSECTICIDAS	4	0.00
5 1 014 004	FUNGICIDAS	4	0.00
5 1 014 005	PESTICIDAS	4	0.00
5 1 014 006	HERBICIDAS	4	0.00
5 1 014 007	APEROS AGRICOLAS	4	0.00
5 1 015	**SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA**	**3**	**0.00**
5 1 015 001	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA DE LA POLICIA AUXILIAR	4	0.00
5 1 016	**PRODUCTOS DIVERSOS**	**3**	**4,093.66**
5 1 016 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	4	4,093.66
5 1 016 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	4	0.00
5 1 016 008	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	4	0.00
5 1 017	**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**3**	**3,966.57**
5 1 017 001	**RECURSOS FISCALES**	**4**	**3,966.57**
5 1 017 001 001	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5	3,966.57
5 1 017 002	**RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES**	**4**	**0.00**
5 1 017 002 001	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5	0.00
5 1 017 004	**FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**	**4**	**0.00**
5 1 017 004 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	5	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
5 1 017 005	**CONVENIOS**	**4**	**0.00**
5 1 017 005 001	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5	0.00
5 9	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA DE LEY DEL INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**	**2**	**0.00**
5 9 001	**REZAGO DE PRODUCTOS**	**3**	**0.00**
5 9 001 001	**ARRENDAMIENTO (REZAGO)**	**4**	**0.00**
5 9 001 001 001	MERCADO CENTRAL (REZAGO)	5	0.00
5 9 001 002	**LOTES EN PROP. O ARREND. EN PANTEONES P/CONST. FOSAS**	**4**	**0.00**
5 9 001 002 001	FOSA EN PROPIEDAD POR M2 (REZAGO)	5	0.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	**1**	**513,036.73**
6 1	**APROVECHAMIENTOS**	**2**	**320,018.51**
6 1 001	**REINTEGROS Y DEVOLUCIONES**	**3**	**0.00**
6 1 001 001	INGRESOS POR REINTEGROS	4	0.00
6 1 001 002	INGRESOS POR DEVOLUVIONES	4	0.00
6 1 002	**RECARGOS**	**3**	**0.00**
6 1 002 001	RECARGOS DE OBLIGACIONES FISCALES	4	0.00
6 1 003	**MULTAS FISCALES**	**3**	**0.00**
6 1 003 001	MULTAS FISCALES APLICADAS A CONTRIBUYENTES	4	0.00
6 1 004	**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**3**	**63,530.40**
6 1 004 001	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	4	63,530.40
6 1 004 002	90% POR COBROS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	4	0.00
6 1 005	**MULTAS DE TRANSITO LOCAL**	**3**	**59,458.62**
6 1 005 001	PARTICULARES	4	59,458.62
6 1 005 002	SERVICIO PUBLICO	4	0.00
6 1 006	**MULTAS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**3**	**0.00**
6 1 006 001	TOMAS CLANDESTINA	4	0.00
6 1 006 002	POR TIRAR AGUA	4	0.00
6 1 006 003	POR ABASTECIMIENTO Y/O SURTIDO DEL LIQUIDO, DE LAS INSTALACIONES, INFRAESTRUCTURA O TUBERIAS POR LAS QUE FLUYA ESTE VITAL ELEMENTO SIN AUTORIZACION DE LA PARAMUNICIPAL CORRESPONDIENTE	4	0.00
6 1 006 004	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANIAMIENTO	4	0.00
6 1 007	**MULTAS POR CONCEPTOS DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE**	**3**	**0.00**

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
6 1 007 001	DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA	4	0.00
6 1 008	**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**	**3**	**197,029.49**
6 1 008 001	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	4	0.00
6 1 008 002	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	4	197,029.49
6 1 009	**OTROS APROVECHAMIENTOS (DONATIVOS Y LEGADOS)**	**3**	**0.00**
6 1 009 001	PARTICULARES	4	0.00
6 1 009 002	DEPENDENCIAS OFICIALES	4	0.00
6 1 009 003	RETENCION Y DESCUENTO SALARIALES A SERV. PUB.	4	0.00
6 1 010	**BIENES MOSTRENCOS**	**3**	**0.00**
6 1 010 001	VENTA DE BIENES MOSTRENCOS	4	0.00
6 1 011	**INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES**	**3**	**0.00**
6 1 011 001	INGRESOS POR PAGO DE INDEMNIZACIONES	4	0.00
6 1 012	**INTERESES MORATORIOS**	**3**	**0.00**
6 1 012 001	INGRESOS POR INTERESES MORATORIOS	4	0.00
6 1 013	**COBRO DE SEGUROS POR SINIESTROS**	**3**	**0.00**
6 1 013 001	INGRESOS POR CUOTAS DE SEGUROS CONTRATADOS	4	0.00
6 1 014	**GASTOS DE NOTIFICACIONES Y EJECUCION**	**3**	**0.00**
6 1 014 001	INGRESOS POR GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	4	0.00
6 2	**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**2**	**0.00**
6 3	**ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS**	**2**	**0.00**
6 3 001	**RECARGOS**	**3**	**0.00**
6 3 001 001	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)	4	0.00
6 3 002	**MULTAS**	**3**	**0.00**
6 3 002 001	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)	4	0.00
6 3 003	**GASTOS DE EJECUCION**	**3**	**0.00**
6 3 003 001	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)	4	0.00
6 3 004	**ACTUALIZACION**	**3**	**0.00**
6 3 004 001	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)	4	0.00
6 9	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA DE LEY DEL INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**	**2**	**193,018.22**
6 9 001	**REZAGO DE APROVECHAMIENTOS**	**3**	**193,018.22**
6 9 001 001	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)	4	193,018.22

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**1**	**371,201,431.50**
8 1	**PARTICIPACIONES**	**2**	**132,400,156.10**
8 1 001	**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**3**	**119,054,959.79**
8 1 001 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	4	84,944,985.21
8 1 001 002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4	19,327,795.17
8 1 001 003	IMP S/TENENCIA O USO DE VEHICULOS (TENENCIAS)	4	0.00
8 1 001 004	IMP ESP S/PROD Y SERV (IESPS)	4	1,155,062.19
8 1 001 005	IMP S/AUTOMOV NUEVOS (I.S..A.N.)	4	598,279.09
8 1 001 006	FDO DE COMPENSACION DEL I.S.A.N.	4	118,191.11
8 1 001 007	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	4	3,808,680.06
8 1 001 008	FONDO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (DEVOLUCION ISR)	4	8,850,955.01
8 1 001 009	FDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (F.E.I.E.F.)	4	0.00
8 1 001 010	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES (RENDIMIENTOS)	4	37,261.63
8 1 001 011	RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	4	213,750.32
8 1 001 012	RENDIMIENTOS (F.E.I.E.F.)	4	0.00
8 1 002	**FONDO PARA LA INF A MPIOS (FIM)**	**3**	**5,164,556.08**
8 1 002 001	INC VTA FINAL GAS Y DIESEL(FIM)	4	2,151,139.92
8 1 002 002	FONDO DE COMPENSACION (FIM)	4	3,013,416.16
8 1 003	**FDO DE APORT EST P/LA INF SOC MPAL (FAEISM)**	**3**	**8,180,640.23**
8 1 003 001	INC VTA FINAL GAS Y DIESEL(FAEISM)	4	3,388,376.50
8 1 003 002	FONDO DE COMPENSACION (FAEISM))	4	4,792,263.73
8 2	**APORTACIONES**	**2**	**229,689,984.91**
8 2 001	**RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**3**	**229,689,984.91**
8 2 001 001	**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)**	**4**	**156,919,505.13**
8 2 001 001 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FONDO III)	5	156,599,953.38
8 2 001 001 002	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) FONDO III (RENDIMIENTOS)	5	319,551.75
8 2 001 002	**FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS. (FORTAMUN)**	**4**	**72,770,479.78**

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOS (FONDO IV)	5	72,743,571.03
8 2 001 002 002	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOS (FONDO IV) RENDIMIENTOS	5	26,908.75
8 3	**CONVENIOS**	**2**	**9,111,290.49**
8 3 001	**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**	**3**	**3,827,856.69**
8 3 001 001	**SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL**	**4**	**0.00**
8 3 001 001 001	PROGRAMA FERTILIZANTE CICLO P/V 2022	5	0.00
8 3 001 002	**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**	**4**	**3,827,856.69**
8 3 001 002 001	RECURSOS ESTATALES (FERIA LA PALMERA)	5	0.00
8 3 001 002 002	APORTACION ESTATAL EXTRAORDINARIA	5	3,827,792.90
8 3 001 002 003	APORTACION ESTATAL EXTRAORDINARIA (RENDIMIENTOS	5	63.79
8 3 001 003	**SECRETARIA DE TURISMO**	**4**	**0.00**
8 3 001 003 001	RECURSOS ESTATALES (PIROTECNIA)	5	0.00
8 3 002	**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**	**3**	**5,283,433.80**
8 3 002 001	**RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS**	**4**	**0.00**
8 3 002 001 001	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	5	0.00
8 3 002 002	**RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**	**4**	**5,283,433.80**
8 3 002 002 001	CONAGUA (PROSANEAR)	5	1,918,549.68
8 3 002 002 002	CONAGUA (PRODER)	5	1,051,435.53
8 3 002 002 003	CONAGUA (RENDIMIENTOS PROSANEAR)	5	52.94
8 3 002 002 004	CONAGUA (RENDIMIENTOS PRODER)	5	26.47
8 3 002 002 005	CONAFOR (INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL DE INCENDIOS FORESTALES DEL PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO EN TERRENOS FORESTALES)	5	2,313,319.75
8 3 002 002 006	CONAFOR (INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL DE INCENDIOS FORESTALES DEL PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO EN TERRENOS FORESTALES) RENDIMIENTOS	5	49.43
8 3 006	**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**3**	**0.00**
8 3 006 001	**GASTO CORRIENTE**	**4**	**0.00**
8 3 006 001 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	5	0.00
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**1**	**0.00**
0 1	**ENDEUDAMIENTO INTERNO**	**2**	**0.00**
0 2	**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**	**2**	**0.00**

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
0 3	**FINANCIAMIENTO INTERNO**	**2**	**0.00**
0 3 001	**PRESTAMOS A CORTO PLAZO**	**3**	**0.00**
0 3 001 001	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	4	0.00
0 3 001 002	BANCO, SA. DE CV.	4	0.00
0 3 002	**PRESTAMOS A LARGO PLAZO**	**3**	**0.00**
0 3 002 001	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	4	0.00
0 3 002 002	BANCO , SA. DE CV.	4	0.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	**0**	**398,879,957.65**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá

utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 83, 85 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozaran del descuento del 12%

ARTÍCULO OCTAVO. – Los contribuyentes que enteren los pagos de impuesto predial durante el onceavo y doceavo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

ARTÍCULO NOVENO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DECIMO. – Los contribuyentes que enteren los pagos de agua potable, drenaje y alcantarillado durante el primer y segundo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de los dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en el Artículo 9, fracción VIII, de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal y la Dirección de Catastro e Impuesto Predial deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando a los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de diciembre de 2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE
LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **PM/316/2025**, de fecha **10 de octubre de 2025**, la Ciudadana **Ma. Esbeydi Echeverría García**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-24/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **06 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de ***Coyuca De Catalán****,* ***Guerrero,*** *cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con

respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 2.0% en relación a lo recibido del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con

las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
XI. Certificación de firmas	**1.00 UMAS**

XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento **GRATUITO**

XIII…

XIV…

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 umas**

b) Copia a color **0.030 umas**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adicion en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de

alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 6** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Coyuca de Catalán, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Coyuca de Catalán, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de

Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **88** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 284,634,065.84 (Doscientos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Sesenta y Cinco Pesos 84/100 M.N.),** que representa el **-2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO COYUCA DE CATALAN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TITULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS DE GESTIÓN:

A) IMPUESTOS:

1.- Impuestos Sobre los Ingresos.

1.1 Diversiones y espectáculos públicos

2.- Impuesto Sobre el patrimonio.

2.1 Predial.

3.- Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.

3.1 Sobre Adquisición de Inmuebles

4.- Accesorios

4.1 Impuestos adicionales

B) DERECHOS:

1.- Derechos por el uso goce y Aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:

1.1 Por el uso de la vía pública

2.- Derechos por Prestaciones de Servicios

2.1 Servicios Generales Prestados por los centros antirrábicos municipales

2.2 Servicios Municipales de Salud

2.3 Por Servicios de Alumbrado publico

2.4 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2.5 Servicios Generales del Rastro Municipal o lugares autorizados

2.6 Servicios Generales en Panteones

2.7 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

2.8 Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal

2.9 Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y Bomberos

3.- Accesorios

3.1 De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico

3.2 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornable

3.3 Ecología

4.- Otros Derechos

4.1 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

4.2 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental

4.3 Licencias para construcción de edificios o casas habitaciones, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de Predios

4.5 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación

4.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias

4.7 Derechos por copia de planos, avalúos y servicios catastrales

4.8 Derechos de escrituración

4.9 Otros derechos no especificados

4.10 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad

4.11 Donativos y legados

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2.- Ecología.

D) PRODUCTOS:

1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

1.2 Por lotes en propiedad o arrendamiento en los cementerios municipales por la construcción de fosas

1.3 Explotación

1.4 Venta

1.5 Bienes Mostrencos

1.6 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

1.7 Corrales y corraletas.

1.8 Baños públicos.

2.- Centrales de maquinaria agrícola

3.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

4.- Servicio de Protección Privada.

5.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas de Tránsito Municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9.- De las concesiones y contratos

10.- Donativos y legados

11.- Bienes mostrencos

12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales

13.- Intereses moratorios

14.- Cobros de seguros por siniestros

15.- Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1.- Fondo General de Participaciones (FGP)

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)

3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Provenientes del Gobierno del Estado.

2.- Provenientes del Gobierno Federal.

3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.- Ingresos por cuenta de terceros.

6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.- Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2º. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de esta Ley el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; cobrara de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6º. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I.- Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II.- Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III.- Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV.- Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V.- Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI.- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad.**

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad,** se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo.**

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor **al valor equivalente** de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.**

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7º. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8º. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, por día	2%
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.5%
III.-	Eventos taurinos exclusivamente.	7.5%

IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares por día	7.5%
V.-	Centros recreativos o mecánicos por día y por juego	7.5%
VI.-	Bailes eventuales de especulación.	5.8 UMAS
VII.-	Bailes eventuales no especulativos	3.3 UMAS
VIII.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo a lo siguiente:

I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;

II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,

III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro

e) Por guarniciones, por metro lineal;

f) Por banqueta, por metro cuadrado

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 11. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a)	Casa habitación de interés social	$ 480.00
b)	Casa habitación de no interés social	$ 574.00
c)	Locales comerciales	$ 668.00
d)	Locales industriales	$ 868.00
e)	Estacionamientos	$ 480.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	$ 671.00
g)	Centros recreativos	$ 782.00

II. De segunda clase

a)	Casa habitación	$ 782.00
b)	Locales comerciales	$ 962.00
c)	Locales industriales	$ 962.00
d)	Edificios de productos o condominios	$ 962.00
e)	Hotel	$ 1,443.00
f)	Alberca	$ 962.00
g)	Estacionamiento	$ 868.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	$ 868.00
i)	Centros recreativos	$ 962.00

III. De primera clase

a)	Casa habitación	$ 1,923.00
b)	Locales comerciales	$ 2,112.00
c)	Locales industriales	$ 2,112.00
d)	Edificios de productos o condominios	$ 2,844.00
e)	Hotel	$ 3,082.00
f)	Alberca	$ 1,443.00
g)	Estacionamiento	$ 1,924.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	$ 2,112.00
i)	Centros recreativos	$ 2,210.00

IV. De Lujo

a)	Casa-habitación residencial	$ 3,844.00
b)	Edificios de Productos o condominios	$ 4,806.00
c)	Hotel	$ 5,767.00
d)	Alberca	$ 1,921.00
e)	Estacionamientos	$ 3,844.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	$ 4,806.00
g)	Centros recreativos	$ 5,768.00

ARTÍCULO 12. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 13. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 14. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 26,552.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 277,188.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 461,584.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 924,358.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 1’848,716.00
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 2’771,885.00

ARTÍCULO 15. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 14,276.00
b)	De 6 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 92,793.00
c)	De 9 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 230,792.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 461,584.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$ 839,893.00

ARTÍCULO 16. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor

establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12.

ARTÍCULO 17. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2	$ 4.00
b)	En zona popular, por m2	$ 5.00
c)	En zona media, por m2	$ 6.00
d)	En zona comercial, por m2	$ 7.00
e)	En zona residencial, por m2	$ 10.00

ARTICULO 18. Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	$ 30.00
b)	Asfalto	$ 60.00
c)	Adoquín	$ 38.00
d)	Concreto hidráulico	$ 60.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 19. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	$ 1,082.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	$ 685.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 20. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 21. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2	$ 3.00
b)	En zona popular, por m2	$ 4.00
c)	En zona media, por m2	$ 5.00
d)	En zona comercial, por m2	$ 8.00
e)	En zona residencial, por m2	$ 7.00
II.	**Predios rústicos, por m2**	$ 3.00

ARTÍCULO 22. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2	$ 3.00
b)	En zona popular, por m2	$ 5.00
c)	En zona media, por m2	$ 6.00
d)	En zona comercial, por m2	$ 9.00
e)	En zona residencial, por m2	$ 20.00
II.	**Predios rústicos, por m2**	$ 3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2	$ 3.00
b)	En zona popular, por m2	$ 4.00
c)	En zona media, por m2	$ 6.00
d)	En zona comercial, por m2	$ 8.00
e)	En zona residencial, por m2	$ 10.00

ARTÍCULO 23. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	$ 216.00
II.	Monumentos	$ 162.00
III.	Criptas	$ 162.00

IV.	Barandales	$ 162.00
V.	Circulación de lotes	$ 162.00
VI.	Capillas	$ 270.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 24. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 25. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a)	Popular económica	$ 32.00
b)	Popular	$ 38.00
c)	Comercial	$ 75.00

II. Zona de lujo

a)	Residencial	$ 87.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 27. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 12 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 28. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a 5 unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Tortillerías.

II. Gasolineras.

III. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

IV. Establecimientos con preparación de alimentos.

V. Bares y cantinas.

VI. Pozolerías.

VII. Rosticerías.

VIII. Discotecas.

IX. Talleres mecánicos.

X. Talleres de hojalatería y pintura

XI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XII. Talleres de lavado de auto.

XIII. Herrerías.

XIV. Carpinterías.

XV. Lavanderías.

XVI. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XVIII. Aserraderos.

XIX. Madererías.

ARTÍCULO 29. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 30. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza	**GRATUITA**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	$ 60.00
III.	Constancia de residencia	
a)	Para nacionales	$ 60.00
b)	Tratándose de Extranjeros	$ 200.00
IV.	Constancia de buena conducta	$ 60.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	$ 60.00
VI.	Constancia de Factibilidad de actividades o giro comercial	
a)	Por apertura	$ 163.00
b)	Por refrendo	$ 163.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	$ 216.00

VIII.	Certificado de dependencia económica	
a)	Para nacionales	$ 60.00
b)	Tratándose de extranjeros	$ 200.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar	$ 60.00
X.	**Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento**.	**1.00 UMAs**
XI.	**Certificación de firmas**	**1.00 UMAs**
XII.	**Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento**	**GRATUITA**
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	$ 65.00
XIV.	**Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada**	**GRATUITA**

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA´s**
b) Copia a color	**0.030 UMA´s**

2. El pago de la certificación de los documentos, $ **1.00 UMA´s**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita.**
6. **Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite**

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial	$ 68.00
2.-	Constancia de no propiedad	$ 124.50
3.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo	$ 214.50
4.-	Constancia de no afectación	$ 270.00
5.-	Constancia de número oficial	$ 132.00
6.-	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$ 77.00
7.-	Constancia de no adeudo de agua potable.	$ 75.00

II. CERTIFICACIONES

1.-	Certificado del valor fiscal del predio	$ 124.00

2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	$ 128.00
3.-	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a)	De predios edificados	$ 124.50
b)	De predios no edificados	$ 64.50
4.-	Certificación de la superficie catastral de un predio	$ 233.50
5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	$ 235.00
6.-	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a)	Hasta $10,791.00, se cobrarán	$ 486.00
b)	Hasta $21,582, se cobrarán	$ 649.00
c)	Hasta $43,164.00, se cobrarán	$ 1,082.00
d)	Hasta $86,328.00, se cobrarán	$ 1,622.00
e)	De más de $86,328.00 se cobrarán	$ 2,163.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.-	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	$ 62.00
2.-	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	$ 62.00
3.-	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	$ 62.00

4.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta $ 62.00

IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de $ 464.50

2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea	$ 353.74
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	$ 617.91
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	$ 926.86
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	$ 1,190.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	$ 1,406.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	$ 1,622.00
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente	$ 25.54

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2	$ 308.95
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	$ 618.15
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	$ 865.00
d)	De más de 1,000 m2	$ 973.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2	$ 308.95
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	$ 618.15
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	$ 926.86
d)	De más de 1,000 m2	$ 1,622.00

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.-	Vacuno	$ 54.00
2.-	Porcino	$ 27.00
3.-	Ovino	$ 27.00
4.-	Caprino	$ 27.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1.-	Vacuno, equipo, mular o asnal	$ 28.00
2.-	Porcino	$ 16.00
3.-	Ovino	$ 12.00
4.-	Caprino	$ 12.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 33. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	$ 135.00
II.	Exhumación por cuerpo	
a)	Después de transcurrido el término de ley	$ 204.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	$ 421.00
III.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del municipio	$ 216.00
b)	Fuera del municipio y dentro del Estado	$ 270.00
c)	A otros Estados de la Republica	$ 270.00

SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la tesorería municipal.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua.

Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años

inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a).-	Tarifa doméstica mensual	$ 48.00
b).-	Tarifa comercial mensual	$ 389.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a).-	**Tipo doméstico**	
	Zonas populares. -	$ 270.00
	Zonas residenciales	$ 324.00
b).-	**Tipo comercial**	$ 541.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE, POR METRO LINEAL

a)	Zonas populares	$ 54.00
b)	Zonas residenciales	$ 65.00

c)	Zonas comerciales	$ 75.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

a)	Cambio de nombre a contrato	$ 97.00
b)	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua (chica)	$ 135.00
c)	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua(grande)	$ 216.00
d)	Cargas de pipas por viaje	$ 65.00
e)	Reposición de pavimento	$ 65.00
f)	Reparación de tomas	$ 65.00
g)	Excavación en terracería por m2	$ 36.00
h)	Excavación en asfalto por m2	$ 60.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 35.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 36.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 37. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 38.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a).-	Por ocasión	$ 32.00
b).-	Mensualmente	$ 135.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a)	Por ocasión	$ 32.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los

obligados a mantenerlos limpios

a)	Por metro cúbico	$ 27.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) En el caso de empresas dedicadas a la venta de bebidas embotelladas, pagaran anualmente $ 21,030.00 por concepto de servicio de recolección y disposición final de envases en la vía pública.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	$ 199.50
B)	Por expedición o reposición por tres años	
a)	Chofer	$ 307.5(
b)	Automovilista	$ 230.0(
c)	Motociclista, motonetas o similares	$ 153.0(
d)	Duplicado de licencia por extravío.	$ 153.0(
)	Por expedición o reposición por cinco años	
a)	Chofer	$ 470.00
b)	Automovilista	$ 314.00

	c)	Motociclista, motonetas o similares	$ 234.00
	d)	Duplicado de licencia por extravío.	$ 156.50
)		Licencia provisional para manejar por treinta días	$ 138.00
)		Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$ 153.00
)		Para conductores del servicio público	
	a)	Con vigencia de tres años	$ 279.50
	b)	Con vigencia de cinco años	$ 374.00
)		Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	$ 194.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado**, **únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026.**	$ 138.00
	.	
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.**	$ 216.00
C)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$ 61.50
D)	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, **hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.**	$ 107.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación

a)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$ 162.00
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	$ 108.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$ 7.00
b)	Fotógrafos, cada uno anualmente	$ 690.00
c)	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	$ 690.00
d)	Orquestas y otros similares, por evento	$ 107.12

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen

total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo s comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		Expedición	Refrendo
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	$ 3,569.00	$ 1,838.04
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	$14,276.00	$ 7,571.00
c)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	$ 6,676.21	$ 3,342.21
d)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	$ 1,713.65	$ 1,000.34
e)	Vinaterías	$ 1,622.00	$ 835.33

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		Expedición	Refrendo
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	$ 3,785.00	$ 1,949.28
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	$ 8,652.00	$ 4,455.78

c)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	$ 973.00	$ 501.10
d)	Vinaterías	$8,652.00	$ 4,455.78

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

		Expedición	**Refrendo**
a)	Bares:	$ 19,467.00	$ 10,815.00
b)	Cabarets:	$ 28,119.00	$ 14,817.00
c)	Cantinas:	$ 16,223.00	$ 8,111.00
d)	Casas de diversión para adultos y centros nocturnos	$ 24,334.00	$ 12,437.00
e)	Discotecas	$ 21,630.00	$ 11,356.00
f)	Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	$ 5,948.00	$ 2,920.00
g)	Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojerias, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	$ 2,812.00	$ 1,622.00
h)	Restaurantes		
1.-	Con servicio de bar	$ 25,415. 00	$ 2,978.00
2.-	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	$ 9,734.00	$ 5,408.00
i)	Billares		

1.-	Con venta de bebidas alcohólicas	$9,734.00	$ 5,013.01

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagará el 50% del valor de la licencia.

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagará el 30% del valor de la licencia.

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a)	Por cambio de domicilio	$974.00
b)	Por cambio de nombre o razón social	$974.00
c)	Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	$974.00
d)	Por el traspaso y cambio de propietario	$974.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 43. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se

consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia.

La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL	**EXPEDICION**	**REFRENDO**
1	RADIODIFUSORAS	$3,672.00	$2,448.00
2	TELECABLE	$3,672.00	$2,448.00

3	SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS).	$3,672.00	$2,448.00
4	ESCUELAS PARTICULARES	$2,448.00	$1,224.00
5	AUTOLAVADO	$612.00	$306.00
6	HOJALATERIA Y PINTURA	$1,560.00	$780.00
7	CURTIDURIA DE PIELES	$1,224.00	$612.00
8	REPARACION DE COMPUTADORAS	$900.00	$450.00
9	HERRERIA	$3,180.00	$1,590.00
10	TIENDA DE NOVEDADES	$1,224.00	$612.00
11	VENTA DE AGROQUIMICOS	$1,224.00	$612.00
12	LAVANDERIAS	$612.00	$306.00
13	CARPINTERIAS	$1,500.00	$750.00
14	COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	$1,224.00	$612.00
15	DESHUESADEROS	$2,448.00	$1,224.00
16	LLANTERAS	$2,448.00	$1,224.00
17	AGENCIAS DE MOTOS	$9,000.00	$4,500.00
18	COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLASTICO	$1,224.00	$612.00
19	REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES	$2,100.00	$1,050.00
20	TIENDA DE DEPORTES	$1,800.00	$900.00
21	TIENDA NATURISTA	$1,080.00	$540.00
22	LAVADO Y ENGRASADO	$1,680.00	$840.00
23	CIBER INTERNET	$1,500.00	$750.00
24	QUESERIAS	$1,200.00	$600.00
25	VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	$6,000.00	$3,000.00
26	BODEGA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL	$6,000.00	$3,000.00
27	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	$948.00	$468.00
28	DEPOSITO DE REFRESCOS	$2,400.00	$1,200.00
29	CAFETERIA	$720.00	$360.00
30	TLAPALERIA Y FERRETERIA	$1,560.00	$780.00
31	REPARACION DE REFRIGUERADORES	$900.00	$450.00
32	TAQUERIAS	$1,500.00	$750.00
33	VENTA DE PINTURAS	$1,500.00	$750.00
34	CURIOSIDADES	$1,200.00	$600.00
35	TERMINALES DE TRANSPORTES	$4,800.00	$2,400.00
36	FUNERARIAS	$1,800.00	$900.00
37	DEPOSITO DE GAS L.P.	$5,616.00	$2,808.00
38	RECUERDOS BODAS, XV AÑOS, ETC.	$1,080.00	$540.00
39	IMPRENTAS	$1,500.00	$1,050.00

40	VENTA DE COMIDA CHINA	$1,527.00	$750.00
41	OPTICA	$2,808.00	$1,404.00
42	TORNO	$2,100.00	$1,050.00
43	RENTA DE MAQUINARIA	$2,100.00	$1,050.00
44	REFACCIONARIA	$2,100.00	$1,050.00
45	TALLER ELECTRICO	$900.00	$450.00
46	TALLER DE ELECTRONICA	$1,200.00	$600.00
47	PISOS Y AZULEJOS	$5,400.00	$2,700.00
48	HOTEL	$2,100.00	$1,050.00
49	ESTACIONAMIENTOS	$1,800.00	$900.00
50	FARMACIA	$2,808.00	$1,404.00
51	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	$5,304.00	$2,652.00
52	CLINICAS	$3,432.00	$1,716.00
53	CONSULTORIO MEDICO	$2,808.00	$1,404.00
54	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO	$2,100.00	$1,050.00
55	CASA DE CAMBIO	$4,368.00	$2,184.00
56	CASA DE EMPEÑO	$4,368.00	$2,184.00
57	ENVIOS DE DINERO	$3,600.00	$1,800.00
58	COMPRA-VENTA DE ORO	$4,368.00	$2,184.00
59	CARNICERIA	$1,140.00	$570.00
60	POLLERIA	$1,500.00	$750.00
61	INSTITUCIONES BANCARIAS	$18,000.00	$9,000.00
62	MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA	$18,120.00	$9,360.00
63	DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CELULARES	$2,100.00	$1,050.00
64	ZAPATERIAS	$1,800.00	$900.00
65	AGENCIAS DE VIAJES	$840.00	$420.00
66	GASOLINERAS	$6,600.00	$3,300.00
67	SALON DE FIESTAS	$5,181.00	$1,980.00
68	VENTA DE POLLO BROSTER	$2,340.00	$1,170.00
69	VULCANIZADORA	$1,200.00	$600.00
70	VULCANIZADORA CON ALINEACION Y BALANCEO	$1,800.00	$900.00
71	TALLER MECANICO	$1,500.00	$750.00
72	MECANICO Y LAB.	$2,220.00	$1,110.00
73	PELUQUERIA	$900.00	$450.00
74	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION	$2,280.00	$1,140.00
75	VETERINARIA	$1,710.00	$840.00
76	BAÑOS PUBLICOS	$1,200.00	$600.00

77	REPARACION DE CALZADO	$900.00	$450.00
78	ESTETICA CANINA	$1,320.00	$660.00
79	VENTA Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO	$2,100.00	$1,050.00
80	SERVICIO DE GRUAS	$2,700.00	$1,350.00
81	MADERERIA	$2,100.00	$1,050.00
82	MATERIALES RUSTICOS	$1,680.00	$840.00
83	SOMBRERERIA	$720.00	$360.00
84	ALMACEN	$3,000.00	$1,500.00
85	JARCIERIA	$1,080.00	$540.00
86	REPARACION Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR	$900.00	$450.00
87	ACCESORIOS PARA AUTOMOVIL	$1,500.00	$750.00
88	VIDRIERIA	$1,800.00	$900.00
89	PARTES PARA GAS	$1,080.00	$540.00
90	CERAMICA	$918.00	$468.00
91	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	$1,500.00	$750.00
92	GIMNASIO	$1,680.00	$840.00
93	CERRAJERIA	$660.00	$306.00
94	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	$1,500.00	$750.00
95	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	$12,000.00	$6,000.00
96	VENTA DE BICICLETAS	$1,500.00	$750.00
97	TELAS Y VESTIDOS PARA BODAS, XV AÑOS, ETC.	$1,518.00	$750.00
98	TORTILLERIA	$2,100.00	$1,050.00
99	PASTELERIA	$900.00	$450.00
100	PIZZERIA	$900.00	$450.00
101	FRUTAS Y LEGUMBRES	$1,200.00	$600.00
102	FLORERIA	$1,200.00	$600.00
103	PLASTICOS Y ENCERES DEL HOGAR	$1,500.00	$750.00
104	ROPA	$1,500.00	$750.00
105	HUARACHERIA	$1,200.00	$600.00
106	PALETERIA	$900.00	$450.00
107	CASETA TELEFONICA	$900.00	$450.00
108	ROSTICERIA	$1,500.00	$750.00
109	POLLO AL CARBON O ASADO	$1,500.00	$750.00
110	PURIFICADORA AGUA	$1,740.00	$870.00
111	JUGUERIA	$1,200.00	$600.00

112	FOTOESTUDIO	$1,200.00	$600.00
113	DULCERIA	$1,200.00	$600.00
114	MERCERIA	$900.00	$450.00
115	BALNEARIO	$918.00	$468.00
116	TALLER DE BICICLETAS	$630.00	$300.00
117	TALLER DE MOTOS	$1,200.00	$600.00
118	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	$978.00	$519.00
119	BOUTIQUE	$1,500.00	$1,050.00
120	TAPICERIA	$1,680.00	$840.00
121	HERBALIFE	$612.00	$306.00
122	TALLER DE EMBOBINADO	$918.00	$459.00
123	TALLER DE SOLDADURA	$720.00	$360.00
124	ANUNCIOS ESPECTACULARES PARA BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE 15 M2 EN ADELANTE	$21,840.00	$10,920.00
125	VIVEROS	$960.00	$480.00
126	CREMERIAS	$960.00	$480.00
127	MOLINO PARA MAQUILA	$480.00	$240.00
128	VENTA DE DISCOS	$1,080.00	$540.00
129	ESTETICA	$1,800.00	$900.00
130	PAPELERIA	$1,200.00	$600.00

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 06:00 AM a 23:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 10% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a)	Hasta 5 m2	$ 270.00
b)	De 5.01 hasta 10 m2	$ 508.00
c)	De 10.01 en adelante	$1,082.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a)	Hasta 2 m2	$ 385.22
b)	De 2.01 hasta 5 m2	$ 1,364.67
c)	De 5.01 m2 en adelante	$ 1,524.17

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a)	Hasta 5 m2	$ 556.10
b)	De 5.01 hasta 10 m2	$ 1,112.21
c)	De 10.01 hasta 15 m2	$ 1,622.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente $ 497.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente $ 497.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos**:**

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción $ 248.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno $ 481.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a)	**Ambulante**	
1.-	Por anualidad	$ 270.00
2.-	Por día o evento anunciado	$ 54.90
b)	**Fijo**	
2.-	Por anualidad	$ 385.84
2.-	Por día o evento anunciado	$ 153.84

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Lotes hasta 120 m2	$ 2,067.00
b)	Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	$ 2,757.00

SECCIÓN VIGÉCIMA
POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 150 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 48.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 39 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares.

   a. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 39 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

   a. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 39 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 49. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$ 39.78
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	$ 108.00
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$ 13.71
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación	$ 65.00
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$ 75.00
f)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	$ 2,596.00
g)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	$ 1,298.00
h)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$ 3,245.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se

regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados

II. El lugar de ubicación del bien y

III. Su estado de conservación.

ARTÍCULO 51. Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, mensualmente por m2 $ 3.47

b) Locales sin cortina, mensualmente por m2 $ 2.72

B) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: $ 3.39

C) Canchas deportivas, por partido $ 108.00

D) Auditorios o centros sociales, por evento $ 2,163.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2 $ 243.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$ 4.00
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	$ 90.60
C)	En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagaran anualmente	$ 757.00
	Zonas de estacionamientos municipales:	
	a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	$ 3.00
	b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	$ 4.00
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	$ 54.00
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
	a) Centro de la cabecera municipal	$ 216.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma $ 108.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque $ 135.00

b) Por camión con remolque $ 190.00

c) Por remolque aislado $ 111.20

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual. $ 108.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día. $ 8.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria. $ 3.39

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad $ 243.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 54. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor $ 45.24

b) Ganado menor $ 23.33

ARTICULO 55. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitario $ 3.32

SECCIÓN QUINTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción

II. Barbecho por hectárea o fracción

III. Desgranado por costal

IV. Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes

II. Alimentos para ganados

III. Insecticidas

IV. Fungicidas

V. Pesticidas

VI. Herbicidas

VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 59. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTICULO 60. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de $ 1,082.00 por evento o diario por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos

II. Contratos de aparcería

III. Desechos de basura

IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes y Reglamentos

a)	Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	$ 76.85
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	$ 28.81
c)	Formato de licencia	$ 65.00

VI. Venta de formas impresas por juegos $ 70.00

VII. Otros no especificados

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 64. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 65. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 66. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

	CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente**
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2)	Por circular con documento vencido.	2.5

3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5

16)	Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5

44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	5

61)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70)	Volcadura o abandono del camino.	8
71)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
72)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
73)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

	CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente**
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8

3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usurario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina	$ 714.00
II.	Por tirar agua	$ 1,022.79
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H. Ayuntamiento.	$ 713.79
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	$ 633.35

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 71. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $ 25,956.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $ 2,920.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $ 4,867.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $ 9,734.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta

se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

c) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

1. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

2. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

3. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

4. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

5. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

6. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

7. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

b) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $ 24,334.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $ 23,793.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 72 El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 74. Para efectos de esta Ley bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento tiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclama de Ley respectiva, sino aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

a). Animales.

b). Bienes muebles.

c). Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 75. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

c) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura Municipal;

d) Las provenientes del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

e) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2026

ARTÍCULO 88. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$284,634,065.84 (Doscientos ochenta y cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil sesenta y cinco pesos 84/100 M. N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones generales del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026; y son los siguientes:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
						2026
					TOTALES	$284,634,065.84
1					**IMPUESTOS**	**350,890.00**
1	**1**				**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**2,890.00**
1	**1**	**1**			**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**2,890.00**
1	**1**	**1**	**1**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**2,890.00**
1	1	1	1	1	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	2,890.00
1	**2**				**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIIO**	**255,000.00**
1	**2**	**1**			**PREDIAL.**	**255,000.00**
1	**2**	**1**	**1**		**PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS**	**50,000.00**
1	2	1	1	1	URBANOS BALDIOS	50,000.00
1	**2**	**1**	**3**		**PREDIOS RUSTICOS BALDIOS**	**5,000.00**
1	2	1	3	1	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	5,000.00
1	**2**	**1**	**4**		**PRED. URB.SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF**	**200,000.00**
1	2	1	4	1	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	200,000.00
1	**3**				**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**93,000.00**
1	**3**	**1**			**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**93,000.00**
1	**3**	**1**	**1**		**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**93,000.00**
1	3	1	1	1	2% SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	93,000.00
4					**DERECHOS**	**4,669,221.26**
4	**1**				**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**7,650.00**
4	**1**	**1**			**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA**	**7,650.00**
4	**1**	**1**	**1**		**COMERCIO AMBULANTE**	**7,650.00**
4	1	1	1	1	PUESTOS SEMIFIJOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y CON LAS MEDIDAS PERMITIDAS, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	7,650.00
4	**3**				**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**4,081,646.26**
4	**3**	**1**			**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**	**22,550.00**
4	**3**	**1**	**1**		**SACRIF. DESPRENDIDO. PIEL EXTRACCION Y LAVD. D/VICERAS**	**22,550.00**
4	3	1	1	1	VACUNO	15,000.00
4	3	1	1	2	PORCINO	7,550.00
4	**3**	**2**			**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**800.00**
4	**3**	**2**	**1**		**INHUMACIONES POR CUERPO**	**800.00**
4	3	2	1	1	INHUMACIONES POR CUERPO	800.00
4	**3**	**3**			**SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**255,500.00**
4	**3**	**3**	**1**		**POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**	**205,500.00**
4	3	3	1	1	DOMESTICA	205,500.00
4	**3**	**3**	**2**		**POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**	**25,000.00**
4	3	3	2	1	DOMESTICO	25,000.00
4	**3**	**3**	**3**		**POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**	**25,000.00**
4	3	3	3	1	ZONAS POPULARES	25,000.00
4	**3**	**4**			**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**	**3,797,796.26**
4	**3**	**4**	**1**		**CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMÚN**	**3,797,796.26**

4	3	4	1	1	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP)	3,797,796.26
4	**3**	**7**			**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**	**5,000.00**
4	**3**	**7**	**2**		**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR**	**5,000.00**
4	3	7	2	1	CHOFER	5,000.00
4	**3**	**7**	**3**		**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR**	**5,000.00**
4	3	7	3	1	CHOFER	5,000.00
4	**3**	**7**	**4**		**LICENCIAS PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS**	**150**
4	3	7	4	1	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	150
4	**4**				**OTROS DERECHOS**	**579,925.00**
4	**4**	**1**			**LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION**	**23,675.00**
4	**4**	**1**	**1**		**LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION**	**23,675.00**
4	4	1	1	1	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	23,675.00
4	**4**	**4**			**EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA**	**2,750.00**
4	**4**	**4**	**1**		**EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA**	**2,750.00**
4	4	4	1	1	CONCRETO HIDRAHULICO	2,750.00
4	**4**	**6**			**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**14,000.00**
4	**4**	**6**	**1**		**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**14,000.00**
4	4	6	1	1	EXPED.O TRAMIT.D/CONST.CERTIF.DUPLIC.Y COPIAS	14,000.00
4	**4**	**7**			**COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**174,500.00**
4	**4**	**7**	**1**		**CONSTANCIAS**	**124,500.00**
4	4	7	1	1	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	50,000.00
4	4	7	1	2	CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	25,000.00
4	4	7	1	3	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	25,000.00
4	4	7	1	4	CONSTANCIA DE NO AFECTACION	24,500.00
4	**4**	**7**	**2**		**CERTIFICACIONES**	**50,000.00**
4	4	7	2	1	CERTIFICADO DEL VALOR FISCAL DEL PREDIO	50,000.00
4	**4**	**8**			**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**	**106,500.00**
4	**4**	**8**	**1**		**ENAJENACION**	**42,500.00**
4	4	8	1	1	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA FUERA DEL MERCADO	30,000.00
4	4	8	1	2	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL MERCADO	7,500.00
4	4	8	1	4	MISCELANEAS, TENDAJONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR FUERA DEL MERCADO	5,000.00
4	**4**	**8**	**2**		**PRESTACION DE SERVICIOS**	**14,000.00**
4	4	8	2	1	BARES	7,500.00
4	4	8	2	6	POZOLERIA.CEV.Y SIMILARES CON VENTA/BEBIDAS ALCOH.	6,500.00
4	**4**	**8**	**4**		**POR LA INSCRIPCION AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS**	**50,000.00**
4	4	8	4	1	ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	50,000.00
4	**4**	**10**			**REGISTRO CIVIL**	**235,000.00**

4	**4**	**10**	**1**		**REGISTRO CIVIL**	**235,000.00**
4	4	10	1	1	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS	175,000.00
4	4	10	1	2	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL MATRIMONIOS	50,000.00
4	4	10	1	3	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL OTROS REGISTROS Y FORMAS VALORADAS DE REGISTRO CIVIL	10,000.00
4	**4**	**17**			**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**	**23,500.00**
4	**4**	**17**	**1**		**POR MANDATO DE LEY**	**23,500.00**
4	4	17	1	2	10% POR ADMON. DE REG. CIVIL	23,500.00
5					**PRODUCTOS**	**10,100.00**
5	**1**				**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**10,100.00**
5	**1**	**1**			**ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**1,500.00**
5	**1**	**1**	**1**		**ARRENDAMIENTO**	**1,500.00**
5	1	1	1	1	ARRENDAMIENTO DE MERCADO CENTRAL	1,500.00
5	**1**	**14**			**PRODUCTOS DIVERSOS**	**5,000.00**
5	**1**	**14**	**1**		**PRODUCTOS DIVERSOS**	**5,000.00**
5	1	14	1	6	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS (PROPIEDAD INMOBILIARIA 3DCC, AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, FORMAS DEL REGISTRO CIVIL)	5,000.00
5	**1**	**17**			**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**3,600.00**
5	**1**	**17**	**1**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**3,600.00**
5	1	17	1	5	RENDIMIENTOS E INTERESES	3,600.00
6					**APROVECHAMIENTOS**	**1,550.00**
6	**1**				**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**1,550.00**
6	**1**	**4**			**MULTAS DE TRANSITO LOCAL**	**1,550.00**
6	**1**	**4**	**1**		**PARTICULARES**	**1,550.00**
6	1	4	1	3	APARTAR LUGAR EN LA VIA PUBLICA CON OBJETOS	1,550.00
8					**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**242,012,456.60**
8	**1**				**PARTICIPACIONES**	**63,128,325.83**
8	**1**	**1**			**PARTICIPACIONES FEDERALES.**	**63,128,325.83**
8	**1**	**1**	**1**		**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**44,461,388.92**
8	1	1	1	1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	44,461,388.92
8	**1**	**1**	**2**		**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**	**9,211,856.62**
8	1	1	2	1	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,211,856.62
8	**1**	**1**	**3**		**FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION**	**2,135,009.00**
8	1	1	3	1	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	2,135,009.00
8	**1**	**1**	**4**		**FONDO DE COMPENSACION**	**1,457,221.69**
8	1	1	4	1	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	1,457,221.69
8	**1**	**1**	**6**		**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**	**692,357.07**
8	1	1	6	1	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	692,357.07
8	**1**	**1**	**9**		**GASOLINAS Y DIESEL**	**5,170,492.53**
8	1	1	9	1	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	1,019,262.19
8	1	1	9	2	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	4,151,230.33
8	**2**				**APORTACIONES**	**178,160,023.81**
8	**2**	**1**			**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**178,160,023.81**
8	**2**	**1**	**1**		**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**178,160,023.81**

8	2	1	1	1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	140,069,653.00
8	2	1	1	2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	38,090,370.81
8	**4**				**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**724,106.96**
8	**4**	**1**			**CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA**	**724,106.96**
8	**4**	**1**	**1**		**TENENCIA O USO DE VEHICULOS**	**443,734.76**
8	4	1	1	1	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	443,734.76
8	**4**	**1**	**2**		**FONDO DE COMPENSACION ISAN**	**65,185.22**
8	4	1	2	1	FONDO DE COMPENSACION ISAN	65,185.22
8	**4**	**1**	**3**		**IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS**	**215,186.97**
8	4	1	3	1	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	215,186.97
0					**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**37,589,847.98**
0	**3**				**FINANCIAMIENTO INTERNO**	**37,589,847.98**
0	3	3			EMPRESTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO	37,589,847.98

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el **artículo 5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, **El municipio para el cobro de este concepto no**

podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **65, 66 y 77** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán durante los dos primeros meses del año con el desuento del 20%, en marzo – abril del 15%, mayo – junio del 10% y de julio a diciembre del 5%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas

Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa**, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **“Texto Normativo y Régimen Transitorio”**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/139/10/2025**, de fecha **15 de octubre de 2025**, **el Ciudadano M.C.E. Hildeberto Salinas Mariche,** Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-25/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuajinicuilapa cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Debido a los desastres naturales ocurridos recientemente, se prevé una disminución o, en su caso, un estancamiento en la recaudación de ingresos respecto al ejercicio fiscal anterior. Esta situación obedece a los efectos económicos y sociales derivados de dichos eventos, los cuales impactarán en los recursos provenientes de impuestos, derechos y aprovechamientos. En consecuencia, será necesario ajustar las proyecciones financieras para el presente ejercicio, garantizando el cumplimiento de las obligaciones esenciales sin comprometer la calidad de los servicios municipales.

Que ante la difícil situación económica nacional y la ocurrencia de desastres naturales que se presentan en el municipio los cuales repercuten directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, ***No Incrementaran*** *las tarifas en relación del ejercicio fiscal que antecede. La razon de la conservacion porcentual de las tarifas contribuirá a la estabilidad financiera del municipio, reduciendo la dependencia de fuentes de financiamiento inestables y asegurando la capacidad de cumplir con las obligaciones y responsabilidades municipales de manera consistente, logrando de manera consecutiva de no afectar al ciudadano ni desestavilizar la economia del municipio. De estas correcciones a la ley es con la finalidad de apoyar al contribuyente y a la sociedad en general para el pago de sus contribuciones para mejorar las condiciones del municipio."*

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XII de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**, que para mayor proveer se cita textual:

> *"XII.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para **2026**, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente."*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos, Impuestos, Productos y aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para **2025**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S

Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. *El pago de la certificación de los documentos.* *1.00 Uma´s*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. *Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.*

Con respecto al artículo **47** que trata sobre la Dirección de Catastro, se observó que en su fracción I, numerales 6 y 7, se trata de actividades que realiza la Dirección de Agua y por lo tanto, se ajustan en el artículo 17 en su fracción IV, en los incisos a) y b). Así mismo, se observa en el citado artículo 47, que servicios catastrales, emitirá la constancia para beneficios de programas sociales, por lo que no es facultad de la citada área, sino que le corresponde a directamente al área de expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias, consignado en el artículo 46, haciéndose la modificación a dichos artículos, para que queden conforme a la Ley.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **114** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$113,513,995.00 (Ciento trece millones quinientos trece mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.),** que representa un monto menor correspondiente **1.03 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. Impuestos

1.1. Impuestos sobre ingresos.

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2. Impuestos sobre patrimonio.

1.2.1. Impuesto Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.4. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

1.4.1. Rezagos de impuesto predial.

3. Contribuciones de mejoras

3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.

3.1.1. Cooperación para obras públicas.

3.1.2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4. Derechos

4.1. Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1. Por el uso de la vía pública.

4.2. Derechos por la prestación de servicios.

4.2.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.2.2. Servicios generales en panteones.

4.2.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.2.4. Cobro por concepto de servicio de Alumbrado Público.

4.2.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.2.6. Servicios municipales de salud.

4.2.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.3. Otros derechos.

4.3.1. Licencia para construcción de edificios, comerciales o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.3.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.3.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.3.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.3.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.3.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.3.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.3.10. Registro Civil, cuando contriga convenio con el Gobierno del Estado.

4.3.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

4.3.12. Recolección manejo y disposicion final de envases no retornables.

4.3.13. Servicios Prestados por la dirección de proteccion civil municipal.

4.3.14. Escrituración.

4.4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

4.4.1. Rezagos de derechos.

5. Productos

5.1. Productos de tipo corriente

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3. Por utilización de la vía pública para la infraestructura superficial aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales

5.1.4. Corrales y corraletas.

5.1.5. Corralón municipal.

5.1.6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
5.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
5.1.8. Balnearios y centros recreativos.
5.1.9. Estaciones de gasolina.
5.1.10. Baños públicos.
5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola.
5.1.12. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5.1.13. Servicio de protección privada.
5.1.14. Productos diversos.

5.2. Productos de Capital

5.2.1. Productos financieros.

5.3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

5.3.1. Rezagos de productos.

6. Aprovechamientos.

6.1. De tipo corriente.

6.1.1. Reintegros o devoluciones.
6.1.2. Recargos y actualizaciones.
6.1.3. Multas fiscales.
6.1.4. Multas administrativas.
6.1.5. Multas de tránsito municipal.
6.1.6. Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saniamiento.
6.1.7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.2. De capital.

6.2.1. Concesiones y contratos.
6.2.2. Donativos y legados.
6.2.3. Bienes mostrencos.
6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
6.2.5. Intereses moratorios.
6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.
6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.

6.3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

6.3.1. Rezagos de aprovechamientos.

7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

8. Participaciones y Apotaciones Federales.

8.1. Participaciones.

8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).
8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

8.1.3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

8.2. Aportaciones.

8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

9. Ingresos derivados de financiamientos.

9.1 Provenientes del Gobierno del Estado.

9.2. Provenientes del Gobierno Federal.

9.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

9.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

9.5. Ingresos por cuenta de terceros.

9.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

9.7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTICULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero;
VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo
IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. “CFDI”: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución

XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

XXVI. Municipio: El Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero.

XXVII. M2: Metro Cuadrado
XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes
XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
XXXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización;
XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y
XXXVII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Núm.	Concepto	Porcentaje
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	3.44 UMAS
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.12 UMAS
IX	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas,	

	sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto, por unidad y de manera anual de acuerdo a las siguientes tarifas:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.55
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.93
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.78

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6.5 al millar sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficios y establecimiento metalúrgicos pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral

de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6.5 al millar anual sobre el 20% del valor catastral determinado, únicamente el primer mes, en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6.5 al millar anual sobre el 20% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá en el primer mes del presente ejercicio fiscal, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidad de Medida y Actualización elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

a) Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de $2,103.00 pesos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción III de este artículo.

b) En las mismas condiciones gozarán de un beneficio del 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

c) Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

d) En ningún caso la contribución a pagar será menor a 1 UMAS

e) En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

f) El valor catastral se determinará en términos de lo que establece esta Ley, así como Las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.

g) En el caso de los contribuyentes que no se encuentren al corriente se le cobrara por excepción única la tasa de 6.5 al millar, para aquellos que sean nuevos en el padrón y se encuentren al corriente se les cobrara la tasa de 6.5 al millar

h) Para el ejercicio fiscal 2026, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros

cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el

comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
III. Por tomas domiciliarias;
IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
V. Por guarniciones, por metro lineal; y
VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de rezagos de contribuciones de mejoras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Cuajinicuilapa, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	2.23
Il.	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.11

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.22
II.	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.11

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.11
II.	Fotógrafos, cada uno anualmente.	7.70
III.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	7.70
IV.	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	0.70
V.	Orquestas, por evento.	0.55

III. Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagaran de manera mensual, lo siguiente:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal:	63.69
II.	Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural	53.84
III.	Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal	53.84
IV.	Los propietarios de vehículos destinados a la promoción, venta o cualquier actividad relacionada con el sistema de tiempo compartido, pagaran de manera mensual.	100

IV. Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas).	85
II.	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada.	85
III.	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la vía pública ya sea establecido itinerante.	100

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME,RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Vacuno.	0.59
2.-	Porcino.	1.23
3.-	Ovino.	1.06
4.-	Caprino.	0.99
5.-	Aves de corral.	0.04

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Vacuno, equino, mular o asnal.	0.17
2.-	Porcino.	0.17
3.-	Ovino.	0.12
4.-	Caprino.	0.12

III. Transporte Sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Vacuno.	2.44
2.-	Porcino.	1.56
3.-	Ovino.	1.10
4.-	Caprino.	1.10

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
I.	Inhumación por cuerpo.	0.66
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	2.06
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.39
III.	Osario guarda y custodia anualmente	0.91
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	0.67
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.78
c)	A otros Estados de la República	2
d)	Al extranjero.	4

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área correspondiente encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagaran el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio al que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestando en el documento que los acredite como pensionado, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaria General del H. Ayuntamiento municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) Tarifa Tipo: Domestica

Cuota Mensual: $78.00

b) Tarifa Tipo: Comercial

Comercial A $208.00
Comercial B $169.00
Comercial C $130.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A)	**Tipo: Domestico.**	
Núm.	**Concepto**	**Valor en UMAS**
l)	Zonas populares	5.50

B)	**Tipo Comercial**.	
Núm.	**Concepto**	**Valor en UMAS**
a)	Comercial	5.50

III.-POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Núm	**Concepto**	**Valor en UMAS**
b)	Zonas populares.	4

IV.-OTROS SERVICIOS:

Núm	**Concepto**	**Valor en UMAS**
a)	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.80
b)	Constancia de no servicio de agua potable	0.80
c)	Cambio de nombre a contratos.	0.80

d)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	3
e)	Cargas de pipas por viaje.	4
f)	Excavación en concreto hidráulico por m2.	5
g)	Excavación en adoquín por m2.	3.30
h)	Excavación en asfalto por m2.	3.50
i)	Excavación en empedrado por m2.	2.60
j)	Excavación en terracería por m2.	1.60
k)	Reposición de concreto hidráulico por m2.	4.40
l)	Reposición de adoquín por m2.	2.70
m)	Reposición de asfalto por m2.	3.70
n)	Reposición de empedrado por m2.	2.30
o)	Reposición de terracería por m2.	2.40
p)	Desfogue de tomas.	0.88

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Objeto: la prestación del servicios de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieran para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 19.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 20. El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

Zonas:

1)	Popular	$ 11.13

2) Urbana $ 59.06

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

II. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Clasificación	**Valor en UMAS**
Restaurante – Bar	12.01
Restaurantes Zona Costera	8.01
Tiendas Comerciales	20
Establecimientos Locales	8.01

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

III. Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

a) Por tonelada 4.88 UMAS

IV. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 4.88 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

V. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1)	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.04
2)	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.08

VI) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1)	Camiones de Volteo	1.18
2)	Camioneta de 3 toneladas.	0.75
3)	Camiones Pick - up o inferiores	0.65
4)	Por acarreo de sus propios residuos camioneta Pick - up o inferior	0.13

VII. Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:

De 100 hasta 600 m2 10 UMAS

VIII. Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 354 UMAS

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Por servicio médico semanal.	0.86
b)	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.86
c)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.20

II) Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00

III) Otros Servicios Médicos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.27
2	Extracción de uña.	0.77
3	Debridación de absceso	0.49
4	Curación	0.36
5	Sutura menor	0.31
6	Sutura mayor	0.45
7	Inyección intramuscular	0.21
8	Venoclisis	0.77
9	Atención del parto	0.73
10	Consulta dental	0.31
11	Radiografía	0.70
12	Profilaxis	0.72
13	Obturación amalgama	0.60
14	Extracción simple	0.87
15	Extracción del tercer molar	0.87
16	Examen de VDRL	0.70
17	Examen de VIH	1.75
18	Exudados vaginales	0.87
19	Grupo IRH	0.70
20	Certificado médico	0.28
21	Consulta de especialidad	0.77
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje	0.31
24	Ultrasonido	1.60
25	Lavado de oído	0.42
26	Tiras reactivas	0.13

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1) Por expedición o reposición por tres años:

Núm	Concepto	Valor en UMAS

a)	Chofer.	4.60
b)	Automovilista.	4.60
c)	Motociclista, motonetas o similares.	3.15
d)	Duplicado de licencia por extravío.	2

2) Por expedición o reposición por cinco años:

Núm	**Concepto**	**Valor en UMAS**
a)	Chofer.	6.78
b)	Automovilista.	6.78
c)	Motociclista, motonetas o similares.	5.30
d)	Duplicado de licencia por extravío.	2

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición

II) Permisos

	Concepto	**Valor en UMAS**
1)	Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.85
2)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	3.20
3)	Expedición de Constancia de no infracción	1.60
4)	Permisos de carga:	
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	2
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	6.79
	c) De 6.00 a 12 toneladas	13.59

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

III. OTROS SERVICIOS:

Num	**Concepto**	**Valor en UMAS**
1)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado a modelos 2021, 2022, 2023, 2024 2025 y 2026	1.85
2)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	3
3)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.70
4)	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a)	Hasta 3.5 toneladas	3
b)	Mayor de 3.5 toneladas	5.25

5)	Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
a)	Vehículo de transporte especializado por 30 días	1.50
b)	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado 1)Conductores menores de edad hasta por 6 meses	 1.50

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 23.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I) Económico:

	Concepto	**Valor en UMAS**
a)	Casa habitación de interés social.	6.55
b)	Casa habitación de no interés social.	7.06
c)	Locales comerciales.	8.21
d)	Locales industriales.	10.66
e)	Estacionamientos.	6.57
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.96
g)	Centros recreativos.	8.21

II) De segunda clase:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Casa habitación.	11.78
b)	Locales comerciales.	11.89
c)	Locales industriales.	11.80
d)	Edificios de productos o condominios.	11.80
e)	Hotel.	17.80
f)	Alberca.	11.80
g)	Estacionamientos.	10.68
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	10.68
i)	Centros recreativos.	11.80

III. De primera clase:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Casa habitación.	24.02
b)	Locales comerciales.	26.48
c)	Locales industriales.	26.48
d)	Edificios de productos o condominios.	35.86
e)	Hotel.	39.93
f)	Alberca.	18.05
g)	Estacionamientos.	24.02
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	26.48
i)	Centros recreativos.	27.34

IV. De lujo:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Casa habitación residencial.	48.58
b)	Edificios de productos o condominios.	58.90
c)	Hotel.	71.38
d)	Alberca.	23.91

e)	Estacionamientos.	48.25
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	60.12
g)	Centros recreativos.	71.83

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a) Andadores
b) Terrazas
c) Escaleras
d) Balcones
e) Palapas
f) Pérgolas
g) Regaderas
h) Montacargas
i) Elevadores
j) Baños
k) Casetas de Vigilancia

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

	Concepto	**Valor en UMAS**
a)	Popular económica	0.07
b)	Popular	0.09
c)	Media	0.11
d)	Comercial	0.13
e)	Industrial	0.13
f)	Residencial	0.16
g)	Turística	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Cuajinicuilapa de acuerdo con sus medidas:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	De 60 x 90 cms	1.11
b)	De 90 x 120 cms	1.68
c)	De 90 x 120 cms en adelante	1.96

	Concepto	Valor en UMAS
D)	Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Cuajinicuilapa	1.68
E)	Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	1.68
F)	Pago de derechos por reposición de documentos que Integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	0.78

G) Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagara por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Colonias populares	0.05
b)	Colonias residenciales	0.06
c)	Colonias turísticas	0.07

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defecto o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 % del costo total de la licencia respectiva.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 26.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

	Concepto
1)	Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
2)	Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
3)	Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses

ARTICULO 27.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 23 y 31 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prorroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTICULO 28.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 23

ARTICULO 29.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Valor en UMAS**
I)	En zona popular económica, por m2.	0.02
II)	En zona popular, por m2.	0.07
III)	En zona media, por m2.	0.09
IV)	En zona comercial, por m2	0.13
V)	En zona industrial, por m2	0.07
VI)	En zona residencial, por m2.	0.20
VII)	En zona turística, por m2.	0.25
VIII)	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.02

IX)	En zona preponderantemente turística por m2.	0.09

ARTICULO 30.- Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTICULO 31.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Núm	**Çoncepto**	**Valor en UMAS**
I.	Por la inscripción.	9.98
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	5.00

ARTICULO 33.-Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el artículo 32 deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Predios urbanos:

	Concepto	**Valor en UMAS**
a)	En zona popular económica, por m2.	0.02
b)	En zona popular, por m2.	0.06
c)	En zona media, por m2.	0.07
d)	En zona comercial, por m2.	0.07
e)	En zona industrial, por m2.	0.10
f)	En zona residencial, por m2.	0.11
g)	En zona turística, por m2.	0.17

II.	**Predios rústicos, por m2:**	**Valor en UMAS**
a)	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.02
b)	Preponderantemente turístico, por m2	0.02

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re-lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Predios urbanos:

	Concepto	**Valor en UMAS**
a)	En zona popular económica, por m2.	0.02
b)	En zona popular, por m2.	0.04
c)	En zona media, por m2.	0.08
d)	En zona comercial, por m2.	0.10
e)	En zona industrial, por m2.	0.13
f)	En zona residencial, por m2.	0.13
g)	En zona turística, por m2.	0.17

II. Predios rústicos, por m2:

	Concepto	**Valor en UMAS**
a)	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.08
b)	Preponderantemente turístico, por m2.	0.16

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50%.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

ARTÍCULO 36.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos. Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

	Concepto	Valor en UMAS
I.	Bóvedas.	1
II.	Monumentos.	2
III.	Criptas.	1.30
IV.	Barandales.	0.70
VI.	Capillas.	2.10

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Popular económica.	0.13
b)	Popular.	0.15
c)	Media.	0.40
d)	Comercial.	0.40
e)	Industrial.	0.40

II. Zona de lujo:

a)	Residencial.	0.80
b)	Turística.	0.80

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 23 del presente ordenamiento.

ARTICULO 42.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 23, se pagará el 25% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	0.62
b)	Adoquín.	0.54
c)	Asfalto.	0.36
d)	Empedrado.	0.25
e)	Banquetas	0.53

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 3.00 (Valor de UMAS)

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
IV. Operación de calderas.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
VII. Centros de espectáculos establecidos y no establecidos
VIII. Salones de fiesta o eventos
IX. Pozolerías.
X. Rosticerías.
XI. Discotecas.
XII. Talleres mecánicos.
XIII. Talleres de hojalatería y pintura.
XIV. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XV. Talleres de lavado de auto.
XVI. Herrerías.
XVII. Carpinterías.
XVIII. Lavanderías.
XIX. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XX. Venta y almacén de productos agrícolas.
XXI. Venta y almacén de acumuladores de energía
XXII. Servicio Automotriz
XXIII. Farmacias
XXIV. Consultorios de medicina general y especializados
XXV. Clinicas de consultorios médicos
XXVI. Consultorio dental
XXVII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
XXVIII. Gas a domicilio
XXIX. Gasera (Gas L.P. en Estaciones de Carburación)
XXX. Gasolinera
XXXI. Hospital General y hospital de especialidades medicas
XXXII. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
XXXIII. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
XXXIV. Manejo de Residuos No Peligrosos

XXXV. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
XXXVI. Mini súper: Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)
XXXVII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
XXXVIII. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
XXXIX. Purificadora de agua
XL. Servicios Funerarios
XLI. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
XLII. Taller de hojalatería y pintura
XLIII. Taller de mofles
XLIV. Tortillería y Molinos
XLV. Veterinaria

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido del Bando de Policía y Gobierno Del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero.

ARTICULO 45.- De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 1.87 (UMA's).

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	Concepto	**Valor en UMAS**
I.	Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.49

III. Constancia de residencia:

	Concepto	**Valor en UMAS**
a)	Para ciudadanos locales	Gratuito
b)	Para nacionales.	0.53
c)	Tratándose de extranjeros.	1.26

	Concepto	Valor en UMAS
IV.	Constancia para beneficios de programas sociales.	**GRATUITA**
V.	Constancia de buena conducta.	0.53
VI.	Constancia de Identificación	1.60
VII.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	0.49

VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Por apertura.	5.72
b)	Por refrendo.	4.85

IX. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. 1.89

X. Certificado de dependencia económica:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Para nacionales.	0.50
b)	Tratándose de extranjeros.	1.26

	Concepto	Valor en UMAS
XI.	Certificados de reclutamiento militar.	0.50
XII.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00
XIII.	Certificación de firmas.	1.00
XV.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.54
XVII.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito
XVIII.	Patente de Fierro Quemador.	1.00
XIX.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITO
XX.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	

	Blanco y Negro	0.015
	A Color	0.030

XXI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

	Concepto	**Valor en UMAS**
1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.65
2.-	Constancia de no propiedad.	1.30

3.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo	
	a) 1.00 m2 a 500 m2	11.30
	b) 500.01 m2 a 1000 m2	18.90
	c) 1000.01 m2 a 5000 m2	32.50
	d) 5001 m2 a 10000 m2	53.50
	e) Mas de 10000 m2	54.50
4.-	Constancia de no afectación.	2.66
5.-	Constancia de número oficial.	1.30
6.-	Constancia de Alineamiento	2.00

II. CERTIFICACIONES:

	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Certificado del valor fiscal del predio.	1.30
2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.35

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	De predios edificados.	1.30
b)	De predios no edificados.	0.65

	Concepto	Valor en UMAS
4.-	Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.45
5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.80

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Hasta $10,791.00, se cobrarán	1.40
b)	Hasta $21,582.00, se cobrarán	6.50
c)	Hasta $43,164.00, se cobrarán	13.00
d)	Hasta $86,328.00, se cobrarán	20.00
e)	De más de $86,328.00, se cobrarán	26.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.65

2.-	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.65
3.-	Copias heliográficas de planos de predios.	1.30
4.-	Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.30
5.-	Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.70
6.-	Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.65

IV. OTROS SERVICIOS:

	Concepto	**Valor en UMAS**
1.-	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	4.90

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

	Concepto	**Valor en UMAS**
1)	De menos de una hectárea.	3.50
2)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	7.00
3)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	10.50
4)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	14.00
5)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	18.00
6)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	21.00
7)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.30

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

	Concepto	**Valor en UMAS**
1)	De hasta 150 m2.	2.50
2)	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	5.00
3)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	9.00
4)	De más de 1,000 m2.	10.50

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

	Concepto	**Valor en UMAS**
1)	De hasta 150 m2.	6.00
2)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	7.00
3)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	10.90
4)	De más de 1,000 m2.	14.50

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguientes zonas y tarifas:

Zona 1: Zona Urbana
Zona 2: Zona Sub – Urbana

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

NP	Conceptos	Zona	Expedición Valor en UMAS	Zona	Refrendo Valor en UMAS
1	Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	70	1	35
		2	30	2	15
2	Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	50	1	25
		2	25	2	12
3	Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	150	1	75
		2	75	2	40
4	Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	80	1	40
		2	40	2	17
5	Supermercados, bodega con actividad comercial, megamercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	260	1	130
		2	140	2	70

6	Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	1	240	1	120
		2	120	2	60
7	Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	100	1	50
		2	75	2	40

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

a) Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

NP	Concepto	Zona	Expedición Valor en UMAS	Zona	Refrendo Valor en UMAS
1	Bares, cantinas, pulquerías, snack bar,centro botanero, cantabar y similares	1	80	1	40
		2	60	2	30
2	Centros nocturnos yCabaret	1	80	1	40
		2	60	2	40
3	Discoteca o salón debaile o similares	1	150	1	125
		2	75	2	40
4	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	1	40	1	20
		2	30	2	15
5	Fondas, taquerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	1	10	1	5
		2	8	2	4
6	Hoteles con servicio Integrado de restaurante-bar.	1	120	1	60
		2	80	2	40
7	Moteles con servicio a Cuartos de bebidas alcohólicas	1	40	1	20
		2	30	2	15

B) Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

NP	Concepto	Zona	Expedición Valor en UMAS	Zona	Refrendo Valor en UMAS
1	Restaurant - Bar	1	60	1	30
		2	30	2	15

C) Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

NP	Concepto	Zona	Expedición Valor en UMAS	Zona	Refrendo Valor en UMAS
1	Billar con venta de bebidas alcoholicas y similares	1	60	1	30
		2	40	2	20

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causaran los siguientes derechos:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	13.90
b)	Por cambio de nombre o razón social únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	10.78

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
e) por aumento de giros anexos compatibles con el principal, se cobrara la tarifa de acuerdo con el giro que se trate.
f) Los establecimientos mercantiles que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año a en la caja de la Tesorería, el 50% del valor del refrendo por cada hora adicional.

IV.Por Cualquier Modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios es tablecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagaran:

		Valor en UMA´S
a)	Por Cambio de domicilio.	8.00
b)	Por cambio de nombre o razón social.	8.00
c)	Por Cambio de giro, se aplicara la tarifa inicial.	
d)	Por traspaso y cambio	8.00

Articulo 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagaran conforme a la siguiente tarifa:

N.P.	Comercio	Expedición Valor en UMAS	Refrendo Valor en UMAS
1	Agencia de Vendedora de Seguros	85	35
2	Anuncios Comerciales con aparatos de sonido	30	15
3	Arrendamiento de espectaculares	20	10
4	Autolavados	25	15
5	Almacenamiento y distribución de agua general.	35	17
6	Almacenamiento y distribución de gas	90	45
7	Artículos de limpieza y similares	20	10
8	Barberías	15	8
9	Bisutería y Accesorios	20	10
10	Boutiques	25	12
11	Bonetería y tiendas de Ropa	10	5
12	Bloqueras	40	22
13	Cambio de divisa.	70	35
14	Casa de empeño y entidad de préstamo	100	50
15	Centro Religioso	30	15
16	Ciber	40	20
17	Consultorio Pediátrico	50	25
18	Consultorio Dental	50	25
19	Consultorio Medico	50	25
20	Consultorio Optométrico	50	25
21	Carnicerías	40	20
22	Casa de Materiales	40	20
23	Cementera	40	20
24	Comercio al por menor de instrumentos musicales	20	10
25	Dulcería	53	26
26	Despacho Contable	50	25
27	Despecho jurídico	50	25

28	Establecimiento con Venta de Antojitos Mexicanos.	10	5
29	Educación diversos niveles educativos.	100	50
30	Educación preescolar.	40	20
31	Educación Preparatoria.	60	30
32	Educación Primaria.	40	20
33	Educación profesional.	80	40
34	Educación secundaria.	40	20
35	Escuela de Computación.	35	17
36	Escuela de Gastronomía.	35	17
37	Escuela de Idiomas.	35	17
38	Escuela de Música.	35	17
39	Escuela de Pul Dance.	35	17
40	Estacionamiento.	20	10
41	Estéticas Caninas	15	7
42	Estética.	20	15
43	Estudio de Fotografía y Video.	58	29
44	Estudio de Tatuajes y Perforaciones.	40	20
45	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.	70	35
46	Empacadora	95	47
47	Expendio Mayoreo y Menudeo de Pollo crudo	15	7
48	Farmacias Veterinarias	50	28
49	Ferretería.	80	40
50	Florería.	15	7
51	Frutería	20	10
52	Funeraria	120	60
53	Gasolinera	150	75
54	Guardería	70	40
55	Herrerías	20	10
56	Imprenta	45	22
57	Invernadero	10	5
58	Industria extractora o de transformación	200	100
59	Instituciones Bancarias y de crédito	120	70
60	Joyería	150	75
61	Juguetería	10	5
62	Laboratorio de análisis clínicos	50	25
63	Lavandería y similares	20	10
64	Loncherías, torterías, antojerias y similares	2	1
65	Marmolería.	100	50
66	Mensaje y paquetería	80	40
67	Mueblerías	50	25
68	Novedades y regalos	10	5
69	Oficinas de Créditos y cobranzas.	16	8
70	Panadería.	25	12

71	Papelería	25	12
72	Pastelerías	25	15
73	Pinturas, recubrimientos, barnices y derivados	25	15
74	Pizzería	18	9
75	Planta purificadora de Agua	50	25
76	Rosticerías	18	9
77	Refacciones, partes y accesorios para automóviles	35	17
78	Renta de Mobiliario	20	10
79	Reparación de Refrigeradores y Lavadoras	25	12
80	Sex shop	20	10
81	Taller de Hojalatería y pintura Automotriz	20	10
82	Taller de Serigrafía	20	10
83	Taller Mecánico	30	15
84	Terminal de Autobús	105	55
85	Tienda de Vestidos de Novia o XV años.	50	25
86	Tortillería	60	30
87	Venta de artículos deportivos.	40	20
88	Venta de hielo	30	15
89	Venta de nieves, paletas y raspados	15	7
90	Venta de Refacciones para bicicletas	15	7
91	Venta de ropa para dama, caballeros y niños	40	20
92	Venta de sal de grano y cal	2	1
93	Venta de vidrio y aluminio	10	5
94	Venta, reparación y accesorios para celulares	10	5
95	Verduras, legumbres y frutas de la región	20	10
96	Videojuegos	10	5
97	Vulcanizadoras	10	5
98	Zapaterías	20	10

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Hasta 5 m2.	2.75
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	5.42
c)	De 10.01 en adelante.	11.25

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Hasta 2 m2.	3.84
b)	De 2.01 hasta 5 m2.	13.90
c)	De 5.01 m2.en adelante.	15.16

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Hasta 5 m2.	5.56
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	11.14
c)	De 10.01 hasta 15 m2.	22.85

Núm	Concepto	Valor en UMAS
IV.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	5.27
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	5.22

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	2.77
b)	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	5.44

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Por anualidad.	1.00
2.-	Por día o evento anunciado.	3.76

b) Fijo:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Por anualidad.	3.76
2.-	Por día o evento anunciado.	1.51

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.62
b)	Agresiones reportadas.	4.09
c)	Esterilizaciones de hembras y machos.	3.30
d)	Vacunas antirrábicas.	1.00
e)	Consultas.	0.34
f)	Baños garrapaticidas.	0.80
g)	Cirugías.	3.30

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 53.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Refrescos.	41.85
b)	Agua.	27.90
c)	Cerveza.	13.31
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	7.10
e)	Productos químicos de uso doméstico.	7.10

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Agroquímicos.	10.40
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores	10.40
c)	Productos químicos de uso doméstico.	6.84
d)	Productos químicos de uso industrial.	10.40

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 54.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrara a través de la Tesorería Municipal los derechos siguientes:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	0.54
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado	1.07
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro	0.01
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación	0.68
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	0.79
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	1.02
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	44.39
h)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental	49.27
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	48.20
j)	Por manifiesto de Contaminantes	45.67
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	43.56
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	28.72
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	33.87
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	28.72
o)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo	16.48

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 55. El Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I	**Concepto**	**Valor en UMAS**
a)	Giros con riesgo bajo	1.63
b)	Giros con riesgo medio	3.25
c)	Giros con riesgo alto	4.88
d)	Con independencia de lo anterior: 1. Las tiendas departamentales	 11.86
e)	Los giros hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general: 1. De 1 a 10 habitaciones 2. De 11 a 50 habitaciones	 1.62 3.25
f)	Constancia de revista de seguridad vehículos expendedores de Gas LP pagarán semestralmente	2.05

II. Por la autorización en Materia de Explosivos.

	Concepto	**Valor en UMAS**
a)	Para la quema de material pirotécnico en eventos Sociales dentro del municipio	1.62

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2; y

II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida

mayor de 180 m2.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de rezagos y derechos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente del ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.
A) Mercado central:

	Concepto	Valor en UMAS
1)	Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03
2)	Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02

B)	Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.03
C)	Canchas deportivas, por partido.	1.07
D)	Auditorios o centros sociales, por evento.	12.68

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Fosas en propiedad, por m2:

	Concepto	Valor en UMAS
1)	Primera clase.	4.80
2)	Segunda clase.	0.34
3)	Tercera clase.	0.30

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Valor en UMAS
A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota diaria de:	0.08

C) Zonas de estacionamientos municipales:

	Concepto	Valor en UMAS
1)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.03
2)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.05

	Concepto	Valor en UMAS
3)	Camiones de carga.	0.05

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.54

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

	Concepto	Valor en UMAS
1)	Centro de la cabecera municipal.	2.15
2)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.00
3)	Calles de colonias populares.	0.25
4)	Zonas rurales del Municipio.	0.10

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por como sigue:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Por camión sin remolque.	1.07
b)	Por camión con remolque.	2.13
c)	Por remolque aislado.	1.07

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.57

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.03

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de 1.13

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

	Concepto	Valor en UMAS
IV.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.13

SECCIÓN TERCERA
POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASETAS TELEFÓNICA O DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES

ARTÍCULO 61.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto		Importe en pesos
I.	Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	$2.00
II.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	$2.00
III.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal	$1.00
IV.	de los primeros 30 días del ejercicio fiscal de los primeros 30 días del ejercicio fiscal Telefonía Transmisión de datos Transmisión de señales de televisión por cable Distribución de gas, gasolina y similares	 $1.50 $1.50 $1.50
V.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: Telefonía Transmisión de datos Transmisión de señales de televisión por cable Conducción de energía eléctrica	 $1.50 $1.50 $1.50 $1.50

Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 1 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 62.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Ganado mayor.	0.44
b)	Ganado menor.	0.21

ARTÍCULO 63.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Motocicletas.	1.14
b)	Automóviles.	2.29
c)	Camionetas.	3.39
d)	Camiones.	4.65

ARTÍCULO 65.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Motocicletas.	1.07
b)	Automóviles.	2.20
c)	Camionetas.	3.04
d)	Camiones.	3.89

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Concepto	Valor en UMAS
Sanitarios.	0.05

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal; y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Tercera del Título Quinto Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $4,520.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

		Valor en UMAS
a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.65
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.23
c)	Formato de licencia.	0.54

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 79. Se percibirán ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 82- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al Unidad de Medida y Actualización general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

	CONCEPTO	Valor en UMAS
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2)	Por circular con documento vencido.	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados incorrectamente.	5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16)	Circular en reversa más de 15 metros.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación etílica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	5
61)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70)	Volcadura o abandono del camino.	8
71)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
72)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
73)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74)	Agredir a un Agente de Transito	20
75)	Por Circular sin Cascos a Motociclistas	5
76)	Conducir un vehículo en mal estado de la defensa, salpicadera o espejos retrovisores	5
77)	Circular vehículos en mal estado	2.5
78)	Falta de limpia parabrisas	2.5
79)	Falta de espejos	5
80)	Falta de claxon el vehículo de tracción mecánica o llevarlo en mal estado	5
81)	Llevar colgaduras como distintivos y que impidan la visibilidad del conductor	2.5
82)	Llevar la dirección en mal estado	2.5
83)	Tener el vehículo el parabrisas estrellado, que impida la visibilidad	5
84)	Usar luces no permitidas por la ley y el reglamento	5

85)	Falta parcial o total de calaveras	5
86)	No llevar llanta de refacción	5
87)	Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo	5
88)	Alterar los caracteres de las placas	30
89)	Llevar las placas ocultas o ilegible	5
90)	Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad	10
91)	Circular el vehículo sin puertas por cada una	10
92)	Por circular con las puertas abiertas	10

b) Servicio Público:

	CONCEPTO	**Valor en UMAS**
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usurario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	Concepto	Valor en UMAS
I.	Por una toma clandestina.	7.13
II.	Por tirar agua.	7.13
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	7.13
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	7.13

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $25,633.10 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $2,837.65, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $4,856.97 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $10,043.12 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $24,514.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas

oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $24,205.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y

2. Bienes muebles.

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al Unidad de Medida y Actualizacion general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de rezagos de

aprovechamientos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondos y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 106.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 107. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$113,513,995.00 (Ciento trece millones quinientos trece mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Conceptos	Importes
1. Impuestos	**$1,020,000.00**
1.1. Impuestos sobre ingresos.	**$5,000.00**
1.1.1. Impuesto sobre los ingresos de Centros recreativos	$5,000.00
1.2. Impuestos sobre patrimonio.	**$780,000.00**
1.2.1. Impuesto Predial.	$780,000.00
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.	**$185,000.00**
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	$185,000.00
1.4. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.	**$50,000.00**
1.4.1. Rezagos de derechos.	$50,000.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**$0.00**
3. Contribuciones de mejoras	$0.00
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.	$0.00
3.1.1. Cooperación para obras públicas.	$0.00
3.1.2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	$0.00
4. Derechos	**$4,500,000.00**
4.1. Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	**$103,000.00**

Conceptos	Importes
4.1.1. Por el uso de la vía pública.	$103,000.00
4.2. Derechos por la prestación de servicios.	**$3,407,000.00**
4.2.1. Servicios generales del rastro municipal.	$0.00
4.2.2. Servicios generales en panteones.	$20,000.00
4.2.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$885,000.00
4.2.4. Cobro por concepto de servicio de Alumbrado Público	$1,642,000.00
4.2.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	$0.00
4.2.6. Servicios municipales de salud.	$0.00
4.2.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	$860,000.00
4.3. Otros derechos.	**$990,000.00**
4.3.1. Licencia para construcción de edificios, comerciales o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$6,000.00
4.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	$3,000.00
4.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	$3,000.00
4.3.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	$5,000.00
4.3.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	$3,000.00
4.3.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$3,000.00
4.3.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	$6,000.00
4.3.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	$670,000.00
4.3.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$6,000.00
4.3.10. Registro Civil, cuando contriga convenio con el Gobierno del Estado.	$285,000.00

Conceptos	Importes
4.3.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	$0.00
4.3.12. Escrituración.	$0.00
4.4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	**$0.00**
4.4.1. Rezagos de derechos.	$0.00
5. Productos	**$120,000.00**
5.1. Productos de tipo corriente	**$80,000.00**
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	$0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	$80,000.00
5.1.3. Corrales y corraletas.	$0.00
5.1.4. Coralón municipal.	$0.00
5.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.	$0.00
5.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.	$0.00
5.1.7. Balnearios y centros recreativos.	$0.00
5.1.8. Estaciones de gasolina.	$0.00
5.1.9. Baños públicos.	$0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.	$0.00
5.1.11. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	$0.00
5.1.12. Servicio de protección privada.	$0.00
5.1.13. Productos diversos.	$0.00
5.2. Productos de Capital	**$40,000.00**
5.2.1. Productos financieros.	$40,000.00
5.3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	$0.00
5.3.1. Rezagos de productos.	$0.00
6. Aprovechamientos.	**$410,000.00**
6.1. De tipo corriente.	**$410,000.00**
6.1.1. Multas Fiscales.	$0.00
6.1.2. Multas administrativas.	$5,000.00
6.1.3. Multas de transito municipal.	$ 50,000.00
6.1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento.	$5,000.00
6.1.5. Multas por concepto de proteccion al medio ambiente .	$5,000.00
6.1.6.Otros aprovechamientos.	$315,000.00
6.1.7.Actualizaciones y Recargos.	$30,000.00

Conceptos	Importes
6.2. De capital.	$0.00
6.2.1. Concesiones y contratos.	$0.00
6.2.2. Donativos y legados.	$0.00
6.2.3. Bienes mostrencos.	$0.00
6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	$0.00
6.2.5. Intereses moratorios.	$0.00
6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.	$0.00
6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.	$0.00
6.3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	$0.00
6.3.1. Rezagos de aprovechamientos.	$0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	**$0.00**
8. Participaciones y Apotaciones Federales.	**$107,463,995.00**
8.1. Participaciones.	**$44,127,186.00**
8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).	$ 40,690,761.00
8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	$0.00
8.1.3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	$0.00
8.1.4. Fondo de Aportataciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	$ 3,436,425.00
8.2. Aportaciones.	**$63,336,809.00**
8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	$ 44,310,548.00
8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	$ 19,026,261.00
9. Ingresos derivados de financiamientos.	**$0.00**
9.1 Provenientes del Gobierno del Estado.	$0.00
9.2. Provenientes del Gobierno Federal.	$0.00
9.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	$0.00
9.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	$0.00
9.5. Ingresos por cuenta de terceros.	$0.00
9.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	$0.00
9.7. Otros ingresos extraordinarios.	$0.00
Total	**$113,513,995.00**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de Enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del **35%**, el segundo mes un descuento de**l 25%** y el tercer mes un **15%** exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley, así como también del derecho por abastecimiento de agua potable gozarán de un descuento del **35%** el primer mes, **25%**

segundo mes y un **15%** el tercer mes, siempre y cuando enteren la totalidad del derecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- Para efectos de esta ley, se entenderá como autoridades fiscales, para notificar cualquier acto en materia tributaria.

a) Presidente Municipal.
b) Tesorero Municipal.
c) Director de Catastro Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los documentos expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambos del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditadas por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Cuajinicuilapa, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Cualac, Guerrero,** que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/0222/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, la Ciudadana **Jessica Moreno Nájera**, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualac, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026.**

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-26/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cualac, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 14 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualac, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Primero.- *Que, cumpliendo al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal* ***2026*** *la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.*

Segundo.- *Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.*

Tercero.- *Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Cualac, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.*

Cuarto.- *Que debido a la situación actual que atraviesa el país, la presente iniciativa de Ley,* ***incrementa únicamente el 3%*** *de las tarifas planteadas en los rubros de productos y derechos en relación a las tarifas del ejercicio fiscal anterior, con la finalidad de no perjudicar la situación económica de los contribuyentes."*

C O N S I D E R A N D O S

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 fracción II de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal ***2026****, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cualac cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el Gobierno Municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal ***2026****, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada Municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, ***proponiendo una ampliación*** *al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los ciudadanos del municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Cualac, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2006,** contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Cualac, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura

propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **fracciones** e **incisos,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de **2026**, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Cualac, Guerrero,** utilizó un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico del 3%, contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el **2026,** por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3%** para los valores expresados en pesos, **excepto** las que están consignadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas en detrimento de la economía popular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes a la alza en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los “Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”, aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior,** para mejor proveer se cita textual:

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

*“**Artículo 31**. Son obligaciones de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.*

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

En el análisis del artículo **6** de la Iniciativa presentada, Título Segundo, Capítulo Primero, “Diversiones y Espectáculos Públicos”, relativa a los numerales **7** y **8**, los cuales señalan en

pesos, esta Comisión dictaminadora determina modificar dichos cobros en virtud de que la tarifa fijada en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, en su artículo 52 fracciones VII y VIII, establece que se debe cobrar por dichos conceptos el valor equivalente hasta 7 y 4 Unidades de Medida y Actualización (Uma´s), por lo que se determinó tomar como referencia las tarifas de la Iniciativa, convertidas a Uma´s.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente suprimir el párrafo segundo del numeral 1.2.8., del Artículo 8 de la presente Iniciativa de Ley, cumpliendo con los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados, para quedar como sigue:

"Artículo 8.- …
1.2.8. *Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del* ***7*** *al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado."*

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

CONCEPTO	TARIFA UMA´S
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento sin considerar el número de hojas.	1.00
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XIII.- Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.)	
Blanco y negro	0.015 umas
A color	0.030 umas

XVI. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 umas*
b) Copia a color	*0.030 umas*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Cualac**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

I. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

"El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar, que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cualac**, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **78** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **$58´574,601.32 (Cincuenta y ocho**

millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos un pesos 32/100 m.n.), que representa el **3.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualac, Guerrero,** para el ejercicio Fiscal **2026,** y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUALÁC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de **Cualac, Guerrero,** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de **2026**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

1	**IMPUESTOS:**
1.1	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos
1.2	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**
1.2.1	Predial
1.3	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**
1.3.1	Sobre adquisición de inmuebles
1.6	**IMPUESTOS ECOLOGICOS**
1.7	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

1.8	**OTROS IMPUESTOS**
1.9	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
3.1	**CONTRIBUCCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**
3.1.1	Por cooperación para Obras Públicas
3.9	**CONTRIBUCION DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.**
4	**DERECHOS:**
4.1	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**
4.1.1	Por el uso de la vía Pública
4.3	**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**
4.3.1	Servicios generales en panteones
4.3.2	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.3	**Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público**
4.3.4	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4.4	**OTROS DERECHOS**
4.4.1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
4.4.3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.4	Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
4.4.5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.6	Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.7	Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.8	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
4.4.9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
4.4.11	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales
4.4.12	Derechos de escrituración

4.9 **5**	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIOS PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.** **PRODUCTOS:**
5.1	**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**
5.1.1 5.1.2	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3 5.1.4 5.1.5 5.1.6 5.1.7 5.1.8	Corrales y corraletas. Corralón municipal Por servicio mixto de unidades de transporte Por servicio de unidades de transporte urbano. Balnearios y centros recreativos. Estaciones de gasolina
5.1.9 5.1.10 5.1.11 5.1.12 5.1.13	Baños públicos Centrales de maquinaria agrícola Asoleaderos Talleres de huaraches Granjas porcícolas
5.1.14 5.1.15	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades Servicio de protección privada
5.1.16 **5.9**	Productos diversos **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIOS PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.**
6	**APROVECHAMIENTOS:**
6.1	**APROVECHAMIENTOS**
6.1.1 6.1.2	Reintegros o devoluciones Recargos
6.1.3	Multas fiscales
6.1.4	Multas administrativas
6.1.5	Multas de tránsito municipal
6.1.6	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
6.1.7	Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.2 **6.2.1** **6.2.2** **6.2.3** **6.2.4** **6.3**	**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES** Daños causados a bienes propiedad del municipio Intereses moratorios Cobros de seguros por siniestros Gastos de notificación y ejecución **ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTO**

6.9	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIOS PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.**
6.9.1	REZAGOS
6.9.2	RECARGOS
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:**
8.1	**PARTICIPACIONES**
8.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8.1.3	Fondo para Infraestructura a Municipios (FIM) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8.2	**APORTACIONES**
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM)
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
8.3	**CONVENIOS**
8.4 8.4.1 **8.5**	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL** Fondo del Impuesto Sobre la Renta Efectivamente Enterado a la Federación. **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
0 0.1 0.2 0.3	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** Endeudamiento Interno Endeudamiento Externo Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas Recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, la autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPITULO PRIMERO
1. IMPUESTOS

SECCIÓN UNICA
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
1.1.1 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

1.Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.%
2 Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
3 Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
1.1.1.4 Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	5.8%
1.1.1.5 **Centros** recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
1.1.1.6 Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
1.1.1.7 Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	5.3 UMAS

1.1.1.8 Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 UMAS
1.1.1.9 Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
1.1.1.10 Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.9 UMA´S
2. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.5 UMA´S
3. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.7 UMA´S

CAPITULO SEGUNDO
1.2 DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION UNICA
1.2.1 IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

1.2.1.1 Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.2 Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.3 Los predios rústicos baldíos pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.4 Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.5 Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.6 Los predios ejidales y comunales pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral de las construcciones.

1.2.7. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **7 al millar anual** sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

1.2.8. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **7 al millar anual** sobre el 50% del valor catastral **determinado**.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **una** Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO
1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION UNICA
1.3.1 SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del **2%** sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

TITULO TERCERO
3. CONTRIBUCCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO
3.1 CONTRIBUCCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
3.1.1 POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS

SECCION UNICA
3.1.1.1 PARA LA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 10.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Ley de Hacienda Municipal Número 677.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

3.1.1.1.1 Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

3.1.1.1.2 Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

3.1.1.1.3 Tomas domiciliarias;

3.1.1.1.4 Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

3.1.1.1.5 Guarniciones, por metro lineal; y

3.1.1.1.6 Banqueta, por metro cuadrado.

TITULO CUARTO
4. DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION UNICA
4.1.2 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE: 4.1.2.1.1 Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán Anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
4.1.2.1.1.1 Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$586.07
4.1.2.1.1.2 Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	$ 280.16
4.1.2.1.2 Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
4.1.2.1.2.1 Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$ 17.51
4.1.2.1.2.2 Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$9.27

CAPITULO SEGUNDO
4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION PRIMERA
4.3.2 SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 12- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

4.3.1.1 Inhumación por cuerpo.	$111.24
4.3.1.2 Exhumación por cuerpo:	
4.3.1.2.1 Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará.	$256.47
4.3.1.2.2 De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$512.94
4.3.1.3 Osario guarda y custodia anualmente.	$140.08
4.3.2.4 Traslado de cadáveres o restos áridos:	
4.3.2.4.1 Dentro del municipio.	$112.27
4.3.2.4.2 Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$123.50
4.3.2.4.3 A otros Estados de la Republica.	$250.29
4.3.2.4.4 Al extranjero	$625.21

SECCIÓN SEGUNDA
4.3.3 SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

4.3.3.1 Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:	$30.42 Mensual
4.3.3.2 Por conexión a la red de Agua Potable:	$58.52
4.3.3.3 Por conexión a la red de drenaje:	$58.52

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con **discapacidad** y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 16.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 17.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCION QUINTA
4.3.7 SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

4.3.7.1 LICENCIA PARA MANEJAR:

4.3.7.1.1 Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$238.21

4.3.7.1.2 Por expedición o reposición por tres años: 1. Chofer. 2. Automovilista. 3. Motociclista, motonetas o similares. 4. Duplicado de licencia por extravío.	 $ 366.11 $ 274.27 $ 183.57 $ 183.57
4.3.7.1.3 Por expedición o reposición por cinco años: 1. Chofer. 2. Automovilista. 3. Motociclista, motonetas o similares. 4. Duplicado de licencia por extravío.	 $ 550.00 $ 450.00 $ 278.64 $ 186.85
4.3.7.1.4 Licencia provisional para manejar por treinta días.	$163.91
4.3.7.1.5 Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. 4.3.7.1.6 Para conductores de servicio público: 1. Con vigencia de tres años 2. Con vigencia de cinco años	$183.57 $333.28 $445.83

4.3.7.1.7 Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$231.65

.3.7.2 OTROS SERVICIOS:

4.3.7.2.1 Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2022, 2023 y 2024. ***en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado***	$163.90

4.3.7.2.2 Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, ***en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado***	$273.17
4.3.7.2.3 Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$73.21
4.3.7.2.4 Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas	$366.06
2. Mayor de 3.5 toneladas	$458.94

4.3.7.2.5 Permisos para transportar material y residuos peligrosos;

1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$126.75

4.3.7.2.6 Permisos Provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**

1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	$120.20

CAPITULO TERCERO
4.4. OTROS DERECHOS

SECCION PRIMERA
4.4.1 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 19.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

4.4.1.1 Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$692.03

b) Casa habitación de no interés social.	$747.78
c) Locales comerciales.	$868.29
d) Locales industriales.	$1,129.91
e) Estacionamientos.	$695.25
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$736.45
g) Centros recreativos.	$868.29

4.4.1.2 De segunda clase:

a) Casa habitación.	$1,261.75
b) Locales comerciales.	$1,247.33
c) Locales industriales.	$1,249.39
d) Edificios de productos o condominios.	$1,249.39
e) Hotel.	$1,876.66
f) Alberca.	$1,876.66
g) Estacionamientos.	$1,129.91
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$1,129.91
i) Centros recreativos.	$1,213.34

4.4.1.3 De primera clase:

a) Casa habitación.	$2,429.77
b) Locales comerciales.	$2,664.61
c) Locales industriales.	$2,664.61

d)	Edificios de productos o condominios.	$3,644.14
e)	Hotel.	$3,881.04
f)	Alberca.	$1,822.07
g)	Estacionamientos.	$2,429.77
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$2,664.61
i)	Centros recreativos.	$2,791.30

4.4.1.4 De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	$4,911.04
b)	Edificios de productos o condominios.	$5,951.34
c)	Hotel.	$7,286.22
d)	Alberca.	$2,424.62
e)	Estacionamientos.	$4,853.36
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$6,071.85
g)	Centros recreativos.	$7,285.19

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 22.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$33,677.91
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$336,786.31
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$561,514.80
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$1´122,367.31
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$2´245,235.20
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$3´367,854.63

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 23.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$16,507.81
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$111,170.99
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$272,480.32
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$544,959.61
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$990,837.34

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía

pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Concreto hidráulico.	$80.34
2. Adoquín.	$62.83
3. Asfalto.	$43.26
4. Empedrado.	$19.57
5. Cualquier otro material.	$14.42

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 25.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

1. Por la inscripción.	$1,185.53
2. Por la revalidación o refrendo del registro.	$590.19

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 26.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de

los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) **La retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

4.4.1.10.1 Predios urbanos:

4.4.1.10.1.1 En zona popular económica I, por m^2.	$3.18
4.4.1.10.1.2 En zona popular II, por m^2.	$3.18
4.4.1.10.1.3 En zona media III, por m^2.	$5.30
4.4.1.10.1.4 En zona comercial IV, por m^2.	$7.42
4.4.1.10.1.5 En zona industrial V, por m^2:	$8.45
4.4.1.10.1.6 En zona residencial VI, por m^2:	$12.73
4.4.1.10.1.7 En zona turística VII, por m^2:	$14.85
4.4.1.10.1.8 Predios rústicos VIII, por m^2:	$3.18

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

4.4.1.11.1Predios urbanos:

4.4.1.11.1.1 En zona popular económica I, por m^2.	$3.18

4.4.1.11.1.2 En zona popular II, por m^2.	$5.30
4.4.1.11.1.3 En zona media III, por m^2.	$6.18
4.4.1.11.1.4 En zona comercial IV, por m^2.	$6.36
4.4.1.11.1.5 En zona industrial V por m^2:	$19.09
4.4.1.11.1.6 En zona residencial VI por m^2	$25.44
4.4.1.11.1.7 En zona residencial VII por m^2	$28.64
4.4.1.11.1.8 Predios rústicos VIII por m^2	$3.18

4.4.1.11.3. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m^2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por Su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

4.4.1.11.3.1 En zona Popular económica I, por m^2.	$3.18
4.4.1.11.3.2 En zona Popular II, por m^2.	$3.18
4.4.1.11. 3.3 En zona media III, por m^2.	$5.30
4.4.1.11. 3.4 En zona Comercio IV, por m^2.	$6.36
4.4.1.11.3.5 En Zona Industrial V, por $m^{2.}$	$8.48
4.4.1.11.3.6 En Zona residencial VI, por $m^{2.}$	$12.73
4.4.1.11.3.7 En Zona Turística VII, por $m^{2.}$	$14.85

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Bóvedas.	$120.51
2. Colocaciones de monumentos.	$192.61
3. Criptas.	$120.51
4. Barandales.	$71.01
5. Capilla	$243.08
6. Circulación de lotes.	$73.13

SECCIÓN SEGUNDA
4.4.2 LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 30.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

4.4.2.1 ZONA URBANA

1. Zona Popular económica I.	$26.78
2. Zona Popular II.	$30.09
3. Zona Media III.	$37.08
4. Zona Comercial IV.	$41.20
5. Zona Industrial V.	$48.41
4.4.2.2 ZONA DE LUJO	
1. Residencial	$61.80
2. Turística	$62.83

SECCIÓN TERCERA
4.4.3 LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 32.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del **50%** de la clasificación que señala en el artículo **19** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
4.4.7 EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICADAS, DUPLICADOS Y COPIAS

4.4.7.1 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

4.4.7.1.1 Constancia de Pobreza	**Gratuita**
4.4.7.1.2 Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$67.98
4.4.7.1.3 Constancia de residencia:	
1. Para nacionales	$73.13
2. Tratándose de Extranjeros	$168.62

4.4.7.1.4 Constancia de buena conducta.	$71.07
4.4.7.1.5 Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$67.98
4.4.7.1.6 Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial;	
1. Por apertura	$523.24

2. Por refrendo	$260.59

4.4.7.1.7 Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$252.35
4.4.7.1.8 Certificado de Dependencia económica;	
1. Para nacionales	$67.98
2. Tratándose de extranjeros	$168.92
4.4.7.1.9 Certificados de reclutamiento militar.	$67.98

4.4.7.1.10 Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00 uma
4.4.7.1.11 Certificación de firmas.	1.00 uma
4.4.7.1.12 Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**Gratuita**
4.4.7.1.13 Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.)	
Blanco y negro	0.015 umas
A color	0.015 umas
4.4.7.1.14 Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$73.13
4.4.7.1.15 Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de copia certifica de nacimiento	**Gratuito**
4. 4. 7. 1. 16 Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	
De acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;	
a) Copia simple blanco y negro	0.015 umas
b) Copia a color	0.030 umas
2. El pago de la certificación de los documentos	1.00 uma
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.	
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será.	**Gratuita**
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.	
7.	

SECCIÓN QUINTA
4.4.8 COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

4.4.8.1 CONSTANCIAS:

4.4.8.1.1 Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$88.37

4.4.8.1.2 Constancia de no propiedad.	$140.03
4.4.8.1.3 Constancia de no afectación.	$365.54
4.4.8.1.4 Constancia de número oficial.	$187.46
4.4.8.1.5 Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	$108.45
4.4.8.1.6 Constancia de no servicio de agua potable.	$108.45

4.4.8.2 CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	$176.74
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$187.46
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	$176.74
b) De predios no edificados.	$91.05
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	$330.73
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$108.45
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $13,398.18, se cobrarán	$176.74
b) Hasta $26,796.40, se cobrarán	$790.01
c) Hasta $53,592.81, se cobrarán	$1,578.68
d) Hasta $107,185.62, se cobrarán	$2,368.69

e) De más de $107,185.62, se cobrarán	$3,259.12

4.4.8.3 DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$88.37
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$88.37
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	$176.74
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	$176.74
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$237.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$88.37

4.4.8.4 OTROS SERVICIOS: 4.4.8.4.1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$658.78
4.4.8.4.2 Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. 4.4.8.4.2.1 Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
4.4.8.4.2.1.1 De menos de una hectárea. 4.4.8.4.2.1.2 De más de una y hasta 5 hectáreas.	$273.15 $546.31
4.4.8.4.2.1.3 De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$819.46

4.4.8.4.2.1.4 De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$1,092.62
4.4.8.4.2.1.5 De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,365.78
4.4.8.4.2.1.6 De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$1,638.93
4.4.8.4.2.1.7 De más de 100 hectáreas, por excedente.	$37.49
4.4.8.4.2.2 Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:	
4.4.8.4.2.2.1 De hasta 150 m^2.	$328.05
4.4.8.4.2.2.2 De más de 150 m^2 hasta 500 m^2.	$342.78
4.4.8.4.2.2.3 De más de 500 m^2 hasta 1,000 m^2.	$986.84
4.4.8.4.2.2.4 De más de 1,000 m^2.	$1,368.45
4.4.8.4.2.3 Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:	
4.4.8.4.2.3.1 De hasta 150 m2.	$437.85
4.4.8.4.2.3.2 De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$657.44
4.4.8.4.2.3.3 De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$1,317.57
4.4.8.4.2.3.4 De más de 1,000 m2.	$1,752.92

SECCIÓN SEXTA
4.4.9 EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

4.4.9.1 ENAJENACIÓN.

4.4.9.1.1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
4.4.9.1.1.1 Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$4,369.26	$2,184.63
4.4.9.1.1.2 Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	$1,872.54	$1,092.83
4.4.9.1.1.3 Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$7,588.01	$8,681.87
4.4.9.1.1.4 Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	$7,294.46	$3,557.62
4.4.9.1.1.5 Supermercados	$17,366.83	$8,681.29
4.4.9.1.1.6 Vinaterías	$10,214.51	$5,110.86
4.4.9.1.1.7 Ultramarinos	$7,294.74	$3,651.35

4.4.9.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
4.4.9.2.1 Bares	$23,173.97	$11,586.08
4.4.9.2.2 Casas de diversión para adultos	$29,771.12	$14,886.59
4.4.9.2.3 Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$3,407.24	$1,704.65

4.4.9.2.4.1 Billares con venta de bebidas alcohólicas.	$11,603.98	$5,917.35
4.4.9.2.5 Discotecas	$6,646.59	$3,407.24
4.4.9.2.6.1 Restaurantes con servicio de bar.	$30,835.11	$15,417.04
4.4.9.2.6.2 Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$10,779.98	$5,906.02

4.4.9.3 Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

4.4.9.3.1 Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social $4,681.35

4.4.9.3.2 Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio $2,329.86

4.4.9.3.3 Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

4.4.9.3.4 Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

4.4.9.4 Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

4.4.9.4.1 Por cambio de domicilio	$1,074.29
4.4.9.4.2 Por cambio de nombre o razón social	$1,074.29
4.4.9.4.3 Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	$1,074.29
4.4.9.4.4 Por traspaso y cambio de propietario	$1,074.29

ARTÍCULO 37.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

4.4.10.1 Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	$313.12
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$607.70
c) De 10.01 en adelante.	$1,213.34

4.4.10.2 Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	$422.30
b) De 2.01 hasta 5 m2.	$1,491.62
c) De 5.01 m2. en adelante.	$1,688.17

4.4.10.3 Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	$607.70
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$1,214.37
c) De 10.01 hasta 15 m2.	$2,429.77

4.4.10.4 Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. $608.73

4.4.10.5 Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. $608.73

4.4.10.6 Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	$304.88

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	$589.16

Son gratuitos los pagos de anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

4.4.10.7 Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	$422.30
2. Por día o evento anunciado.	$60.77
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	$422.30
2. Por día o evento anunciado.	$168.92

SECCIÓN SEPTIMA
4.4.11 REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente,** y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN OCTAVA
4.4.13 DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

4.4.13.1 Lotes hasta 120 m^2	$2,463.76
4.4.13.2 Lotes de 120.01 m^2 hasta 250 m^2	$3,287.76

TITULO QUINTO
5. PRODUCTOS

CAPITULO UNICO
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
5.1.1 ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por la C. Presidenta Municipal, tomando en cuenta:

1. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

2. El lugar de ubicación del bien; y

3. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

5.1.1.1 Arrendamiento.

Mercado: 5.1.1.1.1.1 Locales anualmente	$210.12
5.1.1.1.5 Canchas deportivas, por partido.	$124.12

5.1.1.1.6 Auditorios o centros sociales, por evento.	$2,529.68

5.1.1.2 Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

5.1.1.2.1 Fosas en propiedad, por m^2:	$292.52
5.1.1.2.2 Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m^2:	$389.34

SECCIÓN SEGUNDA
5.1.4 CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

5.1.4.1.1 Motocicletas.	$193.43
5.1.4.1.2 Automóviles.	$344.20
5.1.4.1.3 Camionetas.	$500.00
5.1.4.1.4 Camiones.	$687.31
5.1.4.1.5 Bicicletas.	$41.51
5.1.4.1.6 Tricicletas.	$50.00

ARTÍCULO 43.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

5.1.4.2.1 Motocicletas	$120.00

5.1.4.2.2 Tricicletas	$48.00
5.1.4.2.3 Bicicletas	$40.00
5.1.4.2.4 Automóviles	$242.00
5.1.4.2.5 Camionetas	$370.00
5.1.4.2.6 Camiones	$500.00

SECCIÓN TERCERA
5.1.10 BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

5.1.10.1 Sanitarios.	$5.00

SECCIÓN CUARTA
5.1.15 ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

1.1.15.1 Fertilizantes.

1.1.15.2 Tinacos

1.1.15.3 Rollos de manguera

1.1.15.4 Kit de fumigación

1.1.15.5 Kit de herramientas para el campo

1.1.15.6 Paquetes de gallinas ponedoras

1.1.15.7 Paquete de pie de cría (bovino, porcino, caprino, ovino)

ARTÍCULO 46.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las **Secciones Tercera** y **Cuarta**, del **Título Quinto**, **Capítulo Único**, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA
5.1.17 PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

5.1.17.5 Venta de leyes y reglamentos.	
5.1.17.6 Venta de formas impresas por juegos:	
5.1.17.6.1 Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$90.00
5.1.17.6.2 Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$33.90
5.1.17.6.3 Formato de licencia.	$74.50

TITULO SEXTO
6. APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
6.1.2 MULTAS

6.1.2.1 MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
6.1.2.2 MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA
6.1.2.3 MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

6.1.2.3.1 Particulares:

CONCEPTO	UMAS
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	5
2. Por circular con documento vencido.	5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5

51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8

71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

6.1.2.3.2 Servicio público:

CONCEPTO	**UMAS**
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30

16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA
6.1.2.4 MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

6.1.2.4.1 Por una toma clandestina.	$779.71
6.1.2.4.2 Por tirar agua.	$779.71
6.1.2.4.3 Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$779.71
6.1.2.4.4 Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$724.09

SECCIÓN QUINTA
6.1.3 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES
6.1.3.1 DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
6.1.3.2 INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del **2%** mensual.

SECCIÓN SEPTIMA
6.1.3.3 COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA
6.1.3.4 GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN NOVENA
6.1.4. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA
6.1.5 APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES
6.1.5.1 DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
6.1.5.2 DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del

Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
6.1.9 OTROS APROVECHAMIENTOS

6.1.9.1 BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 59.- Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido del plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

6.1.9.1.1 Animales, y
6.1.9.1.2 Bienes muebles.

ARTÍCULO 60.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN PRIMERA
6.9.1 REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS
6.9.1.1 REZAGOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA
6.9.2 RECARGOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 63.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del **2%** mensual.

ARTÍCULO 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el **2%** del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

TÍTULO SÉPTIMO
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
8.1 PARTICIPACIONES

SECCIÓN UNICA
8.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
8.1.1.1 Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
8.1.1.2 Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
8.1.1.4 Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

CAPÍTULO SEGUNDO
8.2 APORTACIONES

SECCIÓN UNICA
8.2.1 APORTACIONES FEDERALES

Artículo 67.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

8.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
8.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
8.3 CONVENIOS

SECCION PRIMERA
8.3.1. PARTICIPACIONES

8.3.1.1 PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCION SEGUNDA

8.3.1.2 PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION TERCERA

8.3.2 APORTACIONES
8.3.2.1 PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN CUARTA
8.3.2.2 PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

8.3.2.2.2.-IED
8.3.2.2.9.- FAEISM

SECCIÓN QUINTA
8.3.2.3 APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA
8.3.2.4 INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEPTIMA
8.3.2.5 INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

SECCIÓN UNICA
9.1 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO UNICO
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
0.1.3 EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DÉCIMO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2026

ARTÍCULO 77.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 78.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$58´574,601.32 (Cincuenta y ocho millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos un pesos 32/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Cualác, Guerrero.**

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2026**, y son los siguientes:

I. IMPUESTOS:	**$ 120,014.09**
II. DERECHOS	**$ 2,559,247.14**
III. PRODUCTOS:	**$ 57,874.56**
IV. APROVECHAMIENTOS:	**$ 12,372.91**
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:	**$55,825,092.63**
A) PARTICIPACIONES	$14,912,403.86
1) LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	$11,236,284.56
2) LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$ 1,055,791.96
3) FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	$ 326,466.28
4) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES P/LA INF. SOCIAL MAPL.	$ 986,179.56
5) FONDO DE FISCALIZACION	$ 1,307,681.50
B) APORTACIONES	$40,912,688.77
1) FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	$33,006,928.33
2) FONDO DE APORTACIONES PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	$ 7,905,760.44
MONTO TOTAL	**$58,574,601.32**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualac, del Estado de Guerrero,** entrará en vigor el día **1º de enero del año 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **62, 64, 65** y **53** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8**, numeral 1.2.8. de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales, en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualac, Guerrero,** considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias** o **laudos** laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en

la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias** y **laudos** laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo **32,** último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o, en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Cuálac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio

inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PMPAL/14/10/2025**, de fecha 14 de octubre de **2025**, **el Ciudadano Ingeniero Dagoberto Gutiérrez Domínguez, Presidente** Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-27/ 2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.
Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión **Ordinaria** de Cabildo de fecha **14 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría** de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal **2026**, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el

Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal **2026**, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 2.0% en relación a los recibido del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025".*

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Cuautepec, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta comisión Dictaminadora bajo |os principios de **Generalidad Universalidad y Proporcionalidad**, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las **Personas con Discapacidad**, y en la Ley de los Derechos de las **Personas Adultas Mayores**; **las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad**, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión, estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente eliminar el párrafo segundo de la Fracción VIII del Artículo 8 de la presente Iniciativa de Ley, cumpliendo con los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados.

A efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos **g) y h) de la fracción III del artículo 9** de la Iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que, a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como única instancia facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACI|ÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes

Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

I a la VIII…

IX. Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 umas
XI. Certificación de Firmas.	1.00 umas
XII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 0.030

XIII y XIV…

XV. De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
2. El pago de la certificación de los documentos.	1.000

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrará impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

El incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para **2026**, respecto de **2025**, a consideración de esta Comisión, **no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2026,** en caso contrario, esta Comisión **procederá a realizar los ajustes pertinentes**, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal **2026**, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetará la propuesta del municipio.

A efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir el concepto contemplado en el inciso **d) de la fracción V del artículo 66** de la Iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que, a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como única instancia facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Cuautepec**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cuautepec, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **86** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo **$94,538,458.65 (Noventa y cuatro millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N.)** que representa el **-1.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

11 Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

12 Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

31 Contribuciones de mejoras por obras públicas

1.Cooperación para obras públicas**.**

39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

4. DERECHOS

41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1.Por el uso de la vía pública.

43 Prestación de servicios.

1.Servicios generales del rastro municipal.
2.Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Cobro de Derecho por Concepto del Servicio de Alumbrado Público (CODESAP).
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

44 otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
2. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
3. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
7. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento

de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

8. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
9. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
10. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
11. Escrituración.

49 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

51 Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

52 Productos de capital.

1. Productos financieros.

53 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.Rezagos de productos.

6 APROVECHAMIENTOS:

61 Aprovechamientos

1.Reintegros o devoluciones.
2.Recargos.
3.Multas fiscales.
4.Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

62 aprovechamientos Patrimoniales

1.Concesiones y contratos.
2.Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6.Cobros de seguros por siniestros.
7.Gastos de notificación y ejecución.

69 aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.Rezagos de aprovechamientos.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

81 participaciones

1.Fondo General de Participaciones (FGP).
2.Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3.Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

82 Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
3. Convenios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1.Provenientes del Gobierno del Estado.
2.Provenientes del Gobierno Federal.
3.Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4.Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Cuautepec, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, Guerrero;

VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Cuautepec, Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Cuautepec, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma, para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Tesorería.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuautepec, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VI. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por Evento	4.17 umas
VIII Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.08 umas
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50 %
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50 %

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad 2.08 umas
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 1.87 umas
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.25 umas

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el determinado 3.5 al Millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub- urbana y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto;

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas de 60 años en adelante inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.
En ningún caso la contribución será menor de una Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 9.- Con el propósito de implementar programas y acción encaminados a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los Derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	2.08 umas
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.87 umas
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.25 umas
a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	1.57 umas
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.53 umas
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.03 umas
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	2.08 uma
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.05 umas
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.05 umas
g)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.08 umas
h)	Por manifiesto de contaminantes.	2.08 umas
i)	Por extracción de flora no reservada a la federación el municipio.	10.43 umas
j)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.13 umas
k)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.13 umas
l)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.85 umas

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES E INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúa en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 13.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal 3.13 umas

2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio 2.34 umas

B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagaran de acuerda a la clasificación siguiente

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente 0.03 umas

2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente 0.03 umas

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, LAVADO DE VÍSERAS:

1.- Vacuno	0.23 umas
2.- Porcino	0.14 umas
3.- Ovino	0.14 umas
4.- Caprino	0.14 umas
5.- Aves de corral	0.03 umas

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	0.92 umas
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el termino de Ley	2.08 umas
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	3.86 umas
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.15 umas
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	0.92 umas
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	1.02 umas
c) A otros Estados de la República	1.09 umas
d) Al extranjero	5.20 umas

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo

público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a los siguientes importes que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las personas mayores de 60 año inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, gozarán de estímulos como grupo vulnerable del pago del 50% del cobro por los servicios de agua potable.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA

a) Tarifa tipo domestica	0.61 umas
b) Tarifa de tipo comercial	1.62 umas

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Tipo domestico	3.96 umas
b) Tarifa de tipo comercial	5.80 umas

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	0.32 umas
b) Excavación en concreto hidráulico por m2	6.26 umas
c) Excavación en adoquín por m2	2.76 umas
d) Excavación en asfalto por m2	2.72 umas
e) Excavación en empedrado por m2	1.04 umas
f) Reposición de concreto hidráulico por m2	3.44 umas
g) Reposición de adoquín por m2	1.57 umas
h) Reposición de asfaltó por m2	1.57 umas

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en

calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son Sujetos: de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.
El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 20.- - Por la prestación de los servicios municipales de salud causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

DE LA PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a)	Por servicio médico semanal	0.10 umas
b)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	0.10 umas

II. OTROS SERVICIOS MEDICOS

a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.19 umas
b)	Extracción de uña	0.10 umas
c)	Curación	0.22 umas
d)	Sutura meno	0.10 umas
e)	Inyección intramuscular	0.07 umas
f)	Consulta dental	0.10 umas
g)	Certificado médico	0.21 umas
h)	Sesiones de nebulización	0.10 umas
i)	Obturación amalgama	0.25 umas

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal (Secretaría de Finanzas y Administración), cobrará los derechos por servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley Número 419 de Hacienda del

Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado de Guerrero.

I. LICENCIA PARA MANEJAR

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	1.87 umas
B) Por expedición o reposición por tres años	
a) Chofer	2.91 umas
b) Automovilista	2.22 umas
c) Motociclista, motonetas o similares	1.15 umas
d) Duplicado de licencia por extravió	1.04 umas
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	3.96 umas
b) Automovilista	3.96 umas
c)Motociclista, motonetas o similares	1.12 umas
d) Duplicado de licencia por extravío	1.04 umas
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	1.27 umas
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	0.53 umas
F) Para conductores del servicio público:	1.46 umas
a) Con vigencia de tres años	2.69 umas
b) Con vigencia de cinco años	3.60 umas
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	1.84 umas

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.87 umas
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.87 umas
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.53 umas
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	2.29 umas
b) Mayor de 3.5 toneladas	3.55 umas

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 22.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social	1.82 umas
b) Casa habitación de no interés social	2.17 umas
c) Locales comerciales	2.40 umas
d) Locales industriales	3.65 umas
e) Estacionamientos	1.77 umas
g) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	1.99 umas
g) Centros recreativos	2.40 umas

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	1.82 umas
b) Locales comerciales.	2.17 umas
c) Locales industriales.	2.40 umas
d) Hotel.	6.26 umas
e) Alberca.	4.07 umas
f) Estacionamientos.	1.77 umas

g) Obras complementarias en áreas exteriores.	1.96 umas
h) Centros recreativos.	1.96 umas

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	1.82 umas
b) Locales comerciales.	2.13 umas
c) Locales industriales.	2.33 umas
d) Edificios de productos o condominios.	4.69 umas
e) Hotel.	6.28 umas
f) Alberca.	4.07 umas
g) Estacionamientos.	1.74 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	1.78 umas
i) Centros recreativos.	2.43 umas

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 25.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	284.98 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,849.96 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,749.92 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	9,499.85 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	18,999.71 umas

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de 28,225.53 umas

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 26.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de 143.89 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de 949.97 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de 2,374.95 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de 4,749.92 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de 9,381.00 umas
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de 12,522.52 umas

ARTÍCULO 27.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 22.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2 1.73 umas
b) En zona popular, por m2 0.02 umas
c) En zona media, por m 0.02 umas
d) En zona comercial, por m2 0.04 umas

ARTÍCULO 29.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción 9.65 umas
II. Por la revalidación o refrendo del registro 4.98 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 30.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de

los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 31.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	0.02 umas
b) En zona popular, por m2	0.03 umas
c) En zona media, por m2	0.04 umas
d) En zona comercial, por m2	0.06 umas

ARTÍCULO 32.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos

a) En zona popular económica, por m2	0.03 umas
b) En zona popular, por m2	0.04 umas
c) En zona media, por m2	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2	0.09 umas
e) En zona industrial, por m2	0.16 umas
f) En zona residencial, por m2	0.22 umas
g) En zona turística, por m2	0.25 umas
B. Predios rústicos por m2	0.03 umas

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2	0.03 umas

b) En zona popular, por m2	0.03 umas
c) En zona media, por m2	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2	0.06 umas
e) En zona industrial, por m2	0.08 umas
f) En zona residencial, por m2	0.12 umas
g) En zona turística, por m2	0.13 umas

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 33.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el Límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona urbana:

a) Popular económica	0.22 umas
b) Popular	0.26 umas
c) Media	0.32 umas
d) Comercial	0.36 umas
e) industrial	0.43 umas

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 35.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 22 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE

ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) concreto hidráulico	0.64 umas
b) Adoquín	0.49 umas
c) Asfalto	0.35 umas
d) Empedrado	0.23 umas

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía Pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 38.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

I Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
II Almacenaje en materia reciclable III Operación de calderas
IV Centros de espectáculos y salones de fiesta
V Establecimientos con preparación de alimentos
VI Bares y cantinas
VII Pozolerías
VIII Rosticerías

IX Talleres mecánicos
X Talleres de hojalatería y pintura
XI Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
XII Talleres de lavado de auto
XIII Herrerías
XIV Carpinterías
XV Lavanderías
XVI Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
XVII Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 39.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 38, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 40.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por Cada impuesto, derecho o contribución que señale:	0.47 umas
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	0.30 umas
b) Tratándose de extranjeros	1.42 umas
IV. Constancia de buena conducta	0.19 umas
V. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.59 umas
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	1.09 umas
b) Por refrendo	0.58 umas
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	0.85 umas
a) Por apertura	0.29 umas
b) Tratándose de extranjeros.	0.86 umas
VIII. Certificado de reclutamiento militar.	0.86 umas

IX. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 umas
XI. Certificación de firmas.	1.00 umas
XII Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, toner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 umas 0.030 umas
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.86 umas
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA

XV. De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro, por hoja 0.015 umas

b) Copia a color, por hoja 0.030 umas

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.000 umas
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	0.71 umas
2.- Constancia de no propiedad	1.15 umas
3.- Constancia de factibilidad uso de suelo	1.46 umas
4.- Constancia de no afectación	1.35 umas
5.- Constancia de número oficial	1.22 umas
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.30 umas
7.- Constancia de no servicio de agua potable	0.10 umas

B. CERTIFICACIONES:

1 Certificado del valor fiscal del predio	1.15 umas
2 Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.20 umas
3 Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	1.15 umas
b) De predios no edificados	0.73 umas
4 Certificación de la superficie catastral de un predio	2.08 umas
5 Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	0.83 umas
6 Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	1.12 umas
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	3.06 umas
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	5.06 umas
d) Hasta 86,628.00, se cobrarán	7.07 umas

e) De más de 86,628.00, se cobrarán 10.14 umas

C. DUPLICADOS Y COPIAS:

1 Duplicados autógrafos al carbón de los mismos Documentos. 0.59 umas

2 Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja 0.74 umas

3 Copias heliográficas de planos de predios. 1.15 umas

4 Copias heliográficas de zonas catastrales. 1.15 umas

5 Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 1.56 umas

6 Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de las tierras 0.58 umas

D. OTROS SERVICIOS:

1 Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al suelo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de;

2.21 umas

2 Por los planos de deslinde catastral.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea 0.76 umas
b) De más de una y hasta 5 hectáreas 3.61 umas
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas 6.48 umas
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas 9.34 umas
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas 12.46 umas
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas 14.01 umas
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.25 umas

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2 1.81 umas
b) De más de 150 m2 hasta 500m2 3.50 umas
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 5.44 umas

d) De más de 1,000 m2	7.85 umas

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	1.81 umas
b) De hasta 150 m2, hasta 500 m2	3.40 umas
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	5.44 umas
d) De más de 1,000 m2	7.83 umas

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PAR A EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	9.04 umas	4.26 umas
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	13.93 umas	6.96 umas
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	5.92 umas	4.16 umas
4) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	3.76 umas	9.64 umas
5) Supermercados.	24.34 umas	12.17 umas
6) Vinaterías.	18.44 umas	9.80 umas

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	9.04 umas	4.26 umas
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	24.36 umas	12.17 umas
3) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	2.44 umas	4.89 umas
4) Vinaterías	18.26 umas	9.74 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	37.42 umas	16.67 umas
b) Cabarets	46.83 umas	18.75 umas
c) Cantinas	26.43 umas	18.75 umas
d) Casa de diversión para adultos, centros nocturnos.	432.41 umas	18.75 umas
e) Discotecas.	24.37 umas	18.75 umas
f) Pozolerias, cevicherias, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	3.99 umas	2.36 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterias, antojerias, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	3.99 umas	2.36 umas
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar	2.81 umas	8.88 umas
2.-Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con Alimentos	7.15 umas	8.88 umas
i) Billares	13.70 umas	7.34 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencias o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causaran los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificaciones del nombre o razón social. 3.13 umas

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 4.17 umas

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagaran:

a) Modificación del nombre o Razón social 3.13 umas

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 4.17 umas

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad la línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trata:

1) Por cambio de domicilio 2.61 umas
2) Por cambio de nombre o razón social 2.61 umas
3) Por el traspaso y cambio de propietario 2.61 umas

V. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil,

seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
2	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
3	Acrílicos	11.84	8.88
4	Agua en garrafón	17.75	11.84
5	Almacenamiento de gas	100.00	60.00
6	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
7	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
8	Baños	17.75	11.84
9	Bicicletas	11.84	5.92
10	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3.00
11	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	100.00	60.00
12	Cambio de aceite	17.75	11.84
13	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
14	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
15	Casa de materiales	100.00	60.00
16	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29

17	Ciber	17.75	11.84
18	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
19	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
20	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
21	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
22	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
23	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
24	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
25	Consultorio dental	17.75	11.84
26	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
27	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	41.43	17.75
28	Elaboración de pan artesanal	35.50	20.72
29	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
30	Estética,	23.67	11.84
31	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
32	Florería	29.59	19.53
33	Frutería, legumbres	11.84	7.69
34	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
35	Hoteles	17.75	11.84
36	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
37	Molino y nixtamal	8.29	5.92
38	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
39	Pastelería	17.75	11.84
40	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
41	Renta de cuartos	17.75	11.84
42	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
43	Servicio de hospedaje	17.75	11.84

44	Servicios médicos en general	29.59	17.75
45	Tlapalería	17.75	8.29
46	Tortillería y molino	23.67	11.84
47	Transportes	59.18	29.59
48	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
49	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
50	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
51	Venta de comida	17.75	5.92
52	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
53	Deposito de Gas LP	100.00	60.00
54	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
55	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
56	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
57	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
58	Venta de pollos asados	17.75	11.84
59	Venta de tortas	11.84	5.92
60	Veterinaria	17.75	11.84

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2 0.31 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2 0.61 umas
c) De 10.01 en adelante 1.22 umas

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2 0.20 umas
b) De 2.01 hasta 5 m2 1.60 umas
c) De 5.01 m2. en adelante 2.63 umas

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2	1.22 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2	1.60 umas
c) De 10.01 hasta 15 m2	2.63 umas

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente 0.38 umas

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente 0.38 umas

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de
1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VI. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad	3.78 umas
2.- Por día o evento anunciado	0.31 umas
b) Fijo	
1.- Por anualidad	4.14 umas
2.- Por día o evento anunciado	0.37 umas

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2 4.69 umas
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 9.39 umas

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 46.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 48.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.03 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03 umas
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.03 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 umas
C) Mercados de artesanías	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.03 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03 umas
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	0.03 umas

ARTÍCULO 49.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN SEGUNDA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.05 umas
II. Baños de regaderas	0.14 umas

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas
VI. Herbicidas
VII. Aperos Agrícolas

ARTÍCULO 52.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 59.57 umas mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de formatos de registro civil.
VI. Venta de leyes y reglamentos.
VII. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.74 umas
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	0.27 umas
c) Formato de licencia	0.41 umas

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

a) Acciones y bonos;
b) Valores de renta fija o variable;
c) Pagarés a corto plazo; y
d) Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 56.- Se considera rezago de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 59.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 60.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 61.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

a) Particulares

	Unidad de Medida y Actualización
CONCEPTO	**(UMA)**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados Correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales De taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que No sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén Vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (Consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación)	30
30) Choque causando una o varias lesions materiales (Consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en Funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente	2.5

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de Educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas Ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
62) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
63) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida un domicilio particular o publico obstruyendo el libre acceso	3
64) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5

65) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
66) Usar innecesariamente el claxon	2.5
67) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencias en vehículos particulares	15
68) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos Delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
	(UMA)
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	5
3) Circular con exceso de pasaje.	8
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. 6.88 umas

II. Por tirar agua. 1.04 umas

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente 6.88 umas

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento 0.64 umas

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 99.29 umas a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
b) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
c) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 29.79 umas a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 49.64 umas a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

b) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 79.43 umas a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no provenga y / o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y Análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 49.64 umas a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 49.64 umas a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 69.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

l. Animales, y

ll. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 70.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS
A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigentes, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
   - A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
   - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
   - C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 85.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria...

ARTÍCULO 86.- La presente Ley de ingresos importará el total mínimo de **$94,538,458.65 (Noventa y cuatro millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuautepec. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
					TOTALES	**$94,538,458.65**
1					**IMPUESTOS**	**0.00**
1	1				**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**0.00**
1	1	01			**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**0.00**
1	2				**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIIO**	**0.00**
1	2	01			**PREDIAL.**	**0.00**
1	2	02			**DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)**	**0.00**
1	3				**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**0.00**
1	3	01			**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**0.00**
1	4				**IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR**	**0.00**
1	4	01			**IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR**	**0.00**
1	5				**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**	**0.00**
1	5	01			**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**	**0.00**
1	6				**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**0.00**
1	6	01			**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**	**0.00**
1	6	02			**PRO-ECOLOGÍA**	**0.00**
1	7				**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**0.00**
1	7	01			**RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.**	**0.00**
1	8				**OTROS IMPUESTOS**	**0.00**
1	8	01			**IMPUESTOS ADICIONALES**	**0.00**
1	9				**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**	**0.00**
1	9	01			**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**	**0.00**
2					**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
2	1				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**

2	**1**	**1**			**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
3					**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
3	**1**				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS**	**0.00**
3	**1**	**01**			**COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS**	**0.00**
3	**9**				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**	**0.00**
3	**9**	**01**			**REZAGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
4					**DERECHOS**	**0.00**
4	**1**				**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**0.00**
4	**1**	**01**			**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA**	**0.00**
4	**2**				**DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS**	**0.00**
4	**2**	**01**			**DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS**	**0.00**
4	**3**				**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**0.00**
4	**3**	**01**			**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**	**0.00**
4	**3**	**02**			**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**0.00**
4	**3**	**03**			**SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**0.00**
4	**3**	**04**			**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**	**0.00**
4	**3**	**05**			**SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB., TRASLADO, TRATAM.D/RESIDUOS**	**0.00**
4	**3**	**06**			**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**0.00**
4	**3**	**07**			**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**	**0.00**
4	**4**				**OTROS DERECHOS**	**0.00**
4	**4**	**01**			**LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF. RELOTIF.FUSION**	**0.00**
4	**4**	**02**			**LIC.P/ALINEAMIENTO D/EDIF.O CASAS HAB. Y PREDIOS**	**0.00**

4	**4**	**03**			**LIC. P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION**	**0.00**
4	**4**	**04**			**EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA**	**0.00**
4	**4**	**05**			**POR EXPED. D/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL**	**0.00**
4	**4**	**06**			**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**0.00**
4	**4**	**07**			**COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**0.00**
4	**4**	**08**			**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**	**0.00**
4	**4**	**09**			**LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD**	**0.00**
4	**4**	**10**			**REGISTRO CIVIL**	**0.00**
4	**4**	**11**			**SERV. GRALES. PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL.**	**0.00**
4	**4**	**12**			**DERECHOS DE ESCRITURACION**	**0.00**
4	**4**	**13**			**POR LA INSTALACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL ALUMBRADO PÚBLICO**	0.00
4	**4**	**14**			**SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS**	**0.00**
4	**4**	**15**			**PRO-BOMBEROS**	**0.00**
4	**4**	**15**	**01**		**PRO-BOMBEROS**	**0.00**
4	**4**	**16**			**DERECHOS ADICIONALES**	**0.00**
4	**4**	**17**			**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**	**0.00**
4	**4**	**18**			**POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE**	**0.00**

					ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES	
4	**5**				**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**0.00**
4	**5**	**01**			**RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCION**	**0.00**
4	**9**				**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**	**0.00**
4	**9**	**01**			**REZAGOS DE DERECHOS**	**0.00**
5					**PRODUCTOS**	**0.00**
5	**1**				**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**0.00**
5	**1**	**01**			**ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**0.00**
5	**1**	**02**			**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**0.00**
5	**1**	**03**			**CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MONSTRENCO**	**0.00**
5	**1**	**04**			**CORRALON MUNICIPAL**	**0.00**
5	**1**	**05**			**POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**	**0.00**
5	**1**	**06**			**POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**	**0.00**
5	**1**	**07**			**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVO**	**0.00**
5	**1**	**08**			**ESTACIONES DE GASOLINA**	**0.00**
5	**1**	**09**			**BAÑOS PUBLICOS**	**0.00**
5	**1**	**10**			**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA**	**0.00**
5	**1**	**11**			**ASOLEADEROS**	**0.00**
5	**1**	**12**			**ADQUISICION POR VENTA DE ARTICULOS PARA APOYO A LAS COMUNIDADES**	**0.00**
5	**1**	**13**			**SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA**	**0.00**
5	**1**	**14**			**PRODUCTOS DIVERSOS**	**0.00**
5	**1**	**15**			**ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SEJETOS A SER INVENTARIADOS**	**0.00**
5	**1**	**16**			**ACCESORIOS DE PRODUCTOS**	**0.00**
5	**1**	**17**			**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**0.00**

5	**9**				**PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO**	**0.00**
5	**9**	**01**			**REZAGOS DE PRODUCTOS**	**0.00**
6					**APROVECHAMIENTOS**	**0.00**
6	**1**				**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**0.00**
6	**1**	**01**			**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**	**0.00**
6	**1**	**02**			**MULTAS FISCALES**	**0.00**
6	**1**	**03**			**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**0.00**
6	**1**	**04**			**MULTAS DE TRANSITO LOCAL**	**0.00**
6	**1**	**05**			**MULTAS COMISIÓN DE AGUA POT. DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**0.00**
6	**1**	**06**			**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE**	**0.00**
6	**2**				**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**0.00**
6	**2**	**01**			**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**	**0.00**
6	**2**	**02**			**DONATIVOS Y LEGADOS**	**0.00**
6	**2**	**03**			**BIENES MOSTRENCOS**	**0.00**
6	**2**	**04**			**INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPLES.**	**0.00**
6	**2**	**05**			**INTERESES MORATORIOS**	**0.00**
6	**2**	**06**			**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**	**0.00**
6	**3**				**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**0.00**
6	**3**	**01**			**RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y GASTOS DE EJECUCION**	**0.00**
6	**9**				**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**	0.00
6	**9**	**01**			**REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**	**0.00**
8					**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**94,353,458.65**
8	**1**				**PARTICIPACIONES**	**22,937,920.41**
8	**1**	**01**			**PARTICIPACIONES FEDERALES.**	**22,937,920.41**

8	**1**	**01**	**01**		**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**15,781,984.70**
8	1	01	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	15,781,984.70
8	**1**	**01**	**02**		**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**	**3,561,337.06**
8	1	01	02	01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,561,337.06
8	**1**	**01**	**03**		**FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION**	**757,151.10**
8	1	01	03	01	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	757,151.10
8	**1**	**01**	**04**		**FONDO DE COMPENSACION**	**607,219.06**
8	1	01	04	01	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	607,219.06
8	**1**	**01**	**06**		**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**	**244,834.21**
8	1	01	06	01	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	244,834.21
8	**1**	**01**	**09**		**GASOLINAS Y DIESEL**	**1,985,394.28**
8	1	01	09	01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	424,723.53
8	1	01	09	02	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	1,560,670.75
8	**2**				**APORTACIONES**	**71,353,595.14**
8	**2**	**01**			**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**71,353,595.14**
8	**2**	**01**	**01**		**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**71,353,595.14**
8	2	01	01	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	54,534,316.32
8	2	01	01	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	16,819,278.82
8	**4**				**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**246,943.10**
8	**4**	**01**			**CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA**	**246,943.10**
8	**4**	**01**	**01**		**TENENCIA O USO DE VEHICULOS**	**149,611.60**
8	4	01	01	01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	149,611.60
8	**4**	**01**	**02**		**FONDO DE COMPENSACION ISAN**	**22,785.80**
8	4	01	02	01	FONDO DE COMPENSACION ISAN	22,785.80
8	**4**	**01**	**03**		**IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS**	**74,545.70**

8	4	01	03	01	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	74,545.70

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 58, 60, 61 y 72 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial y el agua del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. – Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley´´, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos

propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes
A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **MCP/PM/165/2025**, de fecha 13 de octubre de **2025**, **el Ciudadano Lic. José Luis Aparicio Villanueva, Presidente** Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-28/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso,**

Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, NO INCORPORA nuevos impuestos, ni incrementa un porcentaje en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, únicamente se proyecta un incremento anual recaudatorio del 2%, considerando la proyección estimada en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) de un rango de crecimiento para la economía mexicana que va del 1.2.% al 2.0% anual previsto para el ejercicio fiscal 2026, así como datos estimados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).”

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las

disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen

pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia las personas contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al **2026**.

Se modifica en el **artículo 1°** de la iniciativa en su fracción I, inciso c), sobre el nombre de Pro- Ecología ya que dentro de la propuesta de la iniciativa se menciona como Ecología, por lo que para que haya concordancia, se modifica.

En el **artículo 45 en su fracción I, numerales 6 y 7**, en la sección correspondiente a copias de planos, avalúos y servicios catastrales, se observa, que esta consignada la expediención sobre la constancias de adeudo de servicios de agua potable y la de no servicio de agua potable, porque lo que esta Comisión Dictaminadora considera adecuar y redirigir los numerales mencionados **al artículo 18,** que corresponde a los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, quien es la Dirección a que le corresponde emitarlas, quedando incorporadas en su fracción IV, en los incisos o y p, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18.- *El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.*

...
...
...
...
...
...
I...
II...
III...
IV....

a) al n)...

o)	*Constancia de no adeudo de servicio de agua potable*	*$*	*50.00*
p)	*Constancia de no servicio de agua potable*	*$*	*50.00"*

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real**

de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. *El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. *Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio**

anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cuetzala del Progreso, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **106** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo $62,700,650.78 (Sesenta y dos millones setecientos mil seiscientos cincuenta pesos 78/100 M.N) que representa un el **1.02 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I IMPUESTO

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos

b) Impuesto sobre el patrimonio

1. Predial

c) Contribuciones especiales

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
2. Ecología

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de impuesto predial

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de contribuciones

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

1. Por el uso de la vía pública

b) Prestación de servicios

1. Servicios generales del rastro municipal
2. Servicios generales en panteones
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4. Cobro de derechos por concepto de alumbrado público (CODESAP)
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
6. Servicios municipales de salud
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal

c) Otros Derechos

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales
12. Escrituración

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de derechos

IV. PRODUCTOS

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
3. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, área o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas, ducto de cualquier tipo y uso por parte de personas físicas o morales
4. Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5. Corralón municipal
6. Por servicio mixto de unidades de transporte
7. Por servicio de unidades de transporte urbano
8. Balnearios y centros recreativos
9. Estaciones de gasolina
10. Baños públicos
11. Centrales de maquinaria agrícola
12. Asoleaderos
13. Talleres de huaraches
14. Granjas porcícolas
15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
16. Servicio de protección privada
17. Productos diversos

b) Productos de capital

1. Productos financieros

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de productos

v. APROVECHAMIENTOS

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones
2. Recargos
3. Multas fiscales
4. Multas administrativas
5. Multas de tránsito municipal
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente

b) De capital

1. Concesiones y contratos
2. Donativos y legados
3. Bienes mostrencos
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales
5. Intereses moratorios
6. Cobros de seguros por siniestros
7. Gastos de notificación y ejecución

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de aprovechamientos

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado
2 Provenientes del Gobierno Federal
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales
5. Ingresos por cuenta de terceros
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables
7. Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.96 UMAS
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.55 UMAS
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	2.67 UMAS
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	1.6 UMAS
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	1.07 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a)	Refrescos	$ 3,028.00
b)	Agua	$ 2,018.50
c)	Cerveza	$ 1,042.00
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados	$ 5,049.00
e)	Productos químicos de uso doméstico	$ 505.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a)	Agroquímicos	$ 4,326.05
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores	$ 2,883.58
c)	Productos químicos de uso doméstico	$ 2,500.00
d)	Productos químicos de uso industrial	$ 3,250.50

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$ 35.00
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	$ 70.00
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro.	$ 8.00
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$ 45.00

e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$ 70.00
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$ 70.00
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	$ 3,500.00
h)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	$ 1,000.00
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$ 3,500.00
j)	Por manifiesto de contaminantes.	$ 1,500.00
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	$ 3,500.00
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	$ 1,200.00
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$ 1,200.00
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$ 1,000.00
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$ 2,050.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$ 294.50
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio	$ 150.50

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$ 10.00
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	$ 5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente	$ 5.50
b)	Fotógrafos, cada uno anualmente	$ 500.00
c)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	$ 500.00
d)	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente	$ 500.00
e)	Orquestas y otros similares, por evento	$ 65.50

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.	Vacuno	$ 155.00
2.	Porcino	$ 77.50
3.	Ovino	$ 67.00
4.	Caprino	$ 62.50
5.	Aves de corral	$ 2.50

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.	Vacuno, equino, mular o asnal	$ 18.50
2.	Porcino	$ 9.00
3.	Ovino	$ 6.50
4.	Caprino	$ 6.50

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.	Vacuno	$ 37.00
2.	Porcino	$ 26.00
3.	Ovino	$ 10.50
4.	Caprino	$ 10.50

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	$ 67.00
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley	$ 155.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	$ 310.50
III.	Osario guarda y custodia anualmente	$ 84.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio	$ 68.00
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	$ 75.00
	c) A otros Estados de la República	$ 151.00
	d) Al extranjero	$ 378.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

RANGO	A CUOTA MÍNIMA	Precio x M3 PESOS
0	10	$ 1.66
11	20	$ 1.70
21	30	$ 2.07
31	40	$ 2.44
41	50	$ 2.99
51	60	$ 3.48
61	70	$ 3.75
71	80	$ 4.00
81	90	$ 4.27
91	100	$ 4.65
MAS DE	100	$ 5.12

c) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE RANGO	A CUOTA MÍNIMA	Precio x M3 PESOS
0	10	$ 6.13
11	20	$ 6.60
21	30	$ 7.07
31	40	$ 7.57
41	50	$ 8.07
51	60	$ 8.72

61	70	$ 9.91
71	80	$ 10.90
81	90	$ 12.62
91	100	$ 13.90
MAS DE	100	$ 15.59

d) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE RANGO	A CUOTA MÍNIMA	Precio x M3 PESOS
0	10	$ 6.13
11	20	$ 6.60
21	30	$ 7.07
31	40	$ 7.57
41	50	$ 8.07
51	60	$ 8.72
61	70	$ 9.91
71	80	$ 10.90
81	90	$ 12.90
91	100	$ 13.90
MAS DE	100	$ 15.59

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO

a)	Zonas populares	$ 280.00
b)	Zonas semi-populares	$ 560.00
c)	Zonas residenciales	$ 1,120.00
d)	Departamento en condominio	$ 1,120.00

B) TIPO: COMERCIAL

a)	Comercial tipo A	$ 5,274.00
b)	Comercial tipo B	$ 3,033.00
c)	Comercial tipo C	$ 1,516.60

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a)	Zonas populares	$ 182.00
b)	Zonas semi-populares	$ 182.00
c)	Zonas residenciales	$ 272.00
d)	Departamentos en condominio	$ 272.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a)	Cambio de nombre a contratos	$ 50.00
b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	$ 145.00
c)	Cargas de pipas por viaje	$ 187.50
d)	Excavación en concreto hidráulico por m2	$ 220.00
e)	Excavación en adoquín por m2	$ 180.50
f)	Excavación en asfalto por m2	$ 188.00

g)	Excavación en empedrado por m2	$	145.00
h)	Excavación en terracería por m2	$	95.00
i)	Reposición de concreto hidráulico por m2	$	150.00
j)	Reposición de adoquín por m2	$	128.50
k)	Reposición de asfalto por m2	$	145.00
l)	Reposición de empedrado por m2	$	108.00
m)	Reposición de terracería por m2	$	72.50
n)	Desfogue de tomas	$	50.00
o)	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	$	50.00
p)	Constancia de no servicio de agua potable	$	50.00

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 20.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del
servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones**:**

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por ocasión	$ 10.00
b) Mensualmente	$ 50.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada $ 450.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico $ 350.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico $ 75.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico $ 350.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal $ 50.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales $ 50.00

c)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	$	65.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a)	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	$	80.00
b)	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	$	50.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	$	15.00
b)	Extracción de uña	$	20.00
c)	Debridación de absceso	$	35.00
d)	Curación	$	18.00
e)	Sutura menor	$	20.00
f)	Sutura mayor	$	40.00
g)	Inyección intramuscular	$	4.50
h)	Venoclisis	$	24.50
i)	Atención del parto	$	280.00
j)	Consulta dental	$	14.50
k)	Radiografía	$	28.50
l)	Profilaxis	$	12.00
m)	Obturación amalgama	$	20.00
n)	Extracción simple	$	26.50
ñ)	Extracción del tercer molar	$	55.00
o)	Examen de VDRL	$	62.00
p)	Examen de VIH	$	250.00
q)	Exudados vaginales	$	60.00
r)	Grupo IRH	$	37.00
s)	Certificado médico	$	35.00
t)	Consulta de especialidad	$	37.00
u)	Sesiones de nebulización	$	32.00
v)	Consultas de terapia del lenguaje	$	17.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

			PESOS
A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	$	155.00

B)	Por expedición o reposición por tres años:		
	a) Chofer	$	235.00
	b) Automovilista	$	175.00
	c) Motociclista, motonetas o similares	$	115.00
	d) Duplicado de licencia por extravío	$	115.00
C)	Por expedición o reposición por cinco años:		
	a) Chofer	$	350.00
	b) Automovilista	$	290.00
	c) Motociclista, motonetas o similares	$	180.00
	d) Duplicado de licencia por extravío	$	120.00
D)	Licencia provisional para manejar por treinta días	$	105.00
E)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	$	115.00
F)	Para conductores del servicio público:		
	a) Con vigencia de tres años	$	215.00
	b) Con vigencia de cinco años	$	290.00
G)	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	$	150.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025	$	100.00
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$	170.00
C)	Expedición de duplicado de infracción extraviada	$	45.00
D)	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:		
	a) Hasta 3.5 toneladas	$	215.00
	b) Mayor de 3.5 toneladas	$	270.00
E)	Permisos para transportar material y residuos peligrosos:		
	a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	$	80.00
F)	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:		
	a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	$	80.00

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.	**Económico:**	
a)	Casa habitación de interés social	$ 360.00
b)	Casa habitación de no interés social	$ 388.00
c)	Locales comerciales	$ 450.00
d)	Locales industriales	$ 585.00
e)	Estacionamientos	$ 360.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$ 385.00
g)	Centros recreativos	$ 450.00
II.	**De segunda clase:**	
a)	Casa habitación	$ 652.84
b)	Locales comerciales	$ 646.00
c)	Locales industriales	$ 650.00
d)	Edificios de productos o condominios	$ 650.00
e)	Hotel	$ 1,000.00
f)	Alberca	$ 650.00
g)	Estacionamientos	$ 600.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	$ 600.00
i)	Centros recreativos	$ 650.00
III.	**De primera clase:**	
a)	Casa habitación	$ 1,300.00
b)	Locales comerciales	$ 1,430.00
c)	Locales industriales	$ 1,430.00
d)	Edificios de productos o condominios	$ 1,950.00
e)	Hotel	$ 2,075.00
f)	Alberca	$ 980.00
g)	Estacionamientos	$ 1,300.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	$ 1,425.00
i)	Centros recreativos	$ 1,490.00

IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial	$ 2,620.00
b)	Edificios de productos o condominios	$ 3,175.00
c)	Hotel	$ 3,400.00
d)	Alberca	$ 1,300.00
e)	Estacionamientos	$ 2,600.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	$ 3,280.00
g)	Centros recreativos	$ 3,900.00

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$ 20,000.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$ 180,000.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$ 300,000.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$ 600,000.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$ 1,200,000.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$ 1,800,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$	9,500.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$	64,100.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$	157,000.00
d)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$	571,250.00
e)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	$	1,110,222.50

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2	$	2.00
b)	En zona popular, por m2	$	2.50
c)	En zona media, por m2	$	3.00
d)	En zona comercial, por m2	$	4.50
e)	En zona industrial, por m2	$	6.00
f)	En zona residencial, por m2	$	7.00
g)	En zona turística, por m2	$	8.00

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	$	685.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	$	342.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro

de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Predios Urbanos:**			
	a)	En zona popular económica, por m2	$	2.00
	b)	En zona popular, por m2	$	2.50
	c)	En zona media, por m2	$	3.50
	d)	En zona comercial, por m2	$	5.50
	e)	En zona industrial, por m2	$	7.50
	f)	En zona residencial, por m2	$	8.00
	g)	En zona turística, por m2	$	9.00
II.	**Predios rústicos, por m2:**		$	2.00

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Predios Urbanos:**			
	a)	En zona popular económica, por m2	$	1.65
	b)	En zona popular, por m2	$	2.14
	c)	En zona media, por m2	$	3.02
	d)	En zona comercial, por m2	$	5.00
	e)	En zona industrial, por m2	$	7.00
	f)	En zona residencial, por m2	$	7.00
	g)	En zona turística, por m2	$	8.65
II.	**Predios rústicos, por m2:**		$	1.65

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su

ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2	$	1.65
b)	En zona popular, por m2	$	2.14
c)	En zona media, por m2	$	3.02
d)	En zona comercial, por m2	$	5.00
e)	En zona industrial, por m2	$	7.00
f)	En zona residencial, por m2	$	7.00
g)	En zona turística, por m2	$	8.65

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	$	70.15
II.	Monumentos	$	85.15
III.	Criptas	$	72.00
IV.	Barandales	$	40.80
V.	Circulación de lotes	$	50.50
VI	Capillas	$	150.50

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II.	**Zona urbana:**			
	a)	Popular económica	$	15.15
	b)	Popular	$	17.75
	c)	Media	$	21.65
	d)	Comercial	$	24.24
	e)	Industrial	$	28.57
III.	**Zona de lujo:**			
	a)	Residencial	$	35.51

b)	Turística	$	36.23

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico	$	84.49
b)	Adoquín	$	65.06
c)	Asfalto	$	45.62
d)	Empedrado	$	30.42

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
II. Almacenaje en materia reciclable
III. Operación de calderas
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta
V. Establecimientos con preparación de alimentos
VI. Bares y cantinas
VII. Pozolerías
VIII. Rosticerías
IX. Discotecas
X. Talleres mecánicos
XI. Talleres de hojalatería y pintura
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
XIII. Talleres de lavado de auto
XIV. Herrerías
XV. Carpinterías
XVI. Lavanderías
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	$ 42.50
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales	$ 42.50
	b) Tratándose de extranjeros	$ 105.00
IV.	Constancia de buena conducta	$ 42.50
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$ 50.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura	$ 330.00
	b) Por refrendo	$ 165.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	$ 158.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:	

	a) Para nacionales	$ 42.50
	b) Tratándose de extranjeros	$ 105.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar	$ 42.50
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1 UMA´S
XI.	Certificación de firmas	1.00 UMA´S
XII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
	Blanco y Negro	0.015 UMA´S
	A Color	0.030 UMA´S
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	$ 45.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	$ 105.00
XV.	Registro de nacimiento de 1 día de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITO
XVI.	Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
XVII.	**Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.	**CONSTANCIAS:**		
1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	$	42.00
2.	Constancia de no propiedad	$	84.50
3.	Constancia de factibilidad de uso de suelo		
	a) Habitacional	$	145.50
	b) Comercial, Industrial o de Servicios	$	290.50
4.	Constancia de no afectación	$	180.00
5.	Constancia de número oficial	$	89.50
II.	**CERTIFICACIONES:**		
1.	Certificado del valor fiscal del predio	$	85.00
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	$	90.00
3.	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:		
	a) De predios edificados	$	85.00
	b) De predios no edificados	$	44.00
4.	Certificación de la superficie catastral de un predio	$	158.00
5.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de predio	$	55.00
6	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:		
	a) Hasta $ 10,791.00, se cobrarán	$	85.00
	b) Hasta $ 21,582.00, se cobrarán	$	378.00

c)	Hasta $ 43,164.00, se cobrarán	$	756.00
d)	Hasta $ 86,328.00, se cobrarán	$	1,135.00
e)	De más de $ 86,328.00, se cobrarán	$	1,560.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	$	42.50
2.	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	$	42.50
3.	Copias heliográficas de planos de predios	$	85.00
4.	Copias heliográficas de zonas catastrales	$	85.00
5.	Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	$	113.00
6.	Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	$	42.50

IV. OTROS SERVICIOS:

1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$	315.50
2.	Trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	$	120.00

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea	$	240.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	$	420.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	$	630.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	$	840.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	$	1,050.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	$	1,260.00
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente	$	17.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2	$	156.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	$	314.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	$	472.00

d)	De más de 1,000 m2	$	655.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2	$	210.00
b)	De más de 150 m2, hasta 500 m2	$	420.00
c)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	$	630.00
d)	De más de 1,000 m2	$	838.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	$ 2,426.00	$ 1,200.00
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	$ 9,645.00	$ 4,825.00
c)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	$ 1,516.00	$ 758.00
d)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	$ 1,040.00	$ 607.00
e)	Supermercados	$ 9,645.00	$ 4,822.00
f)	Vinaterías	$ 5,672.50	$ 4,822.00
g)	Ultramarinos	$ 4,055.00	$ 2,028.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	$ 2,430.50	$ 1,213.00

b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	$ 5,485.00	$ 2,838.50
c)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	$ 630.50	$ 316.00
d)	Vinaterías	$ 5,672.50	$ 2,839.00
e)	Ultramarinos	$ 4,502.00	$ 2,028.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Bares	$ 14,410.00	7,207.00
b)	Cabarets	$ 21,225.00	$ 10,445.00
c)	Cantinas	$ 12,362.00	$ 6,180.50
d)	Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	$ 18,550.50	$ 9,258.00
e)	Discotecas	$ 16,481.50	$ 8,240.00
f)	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 4,134.00	$ 2,112.00
g)	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	$ 2,120.00	$ 1,060.00
h)	Restaurantes		
	1. Con servicio de bar	$ 19,175.00	$ 9,588.00
	2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	$ 6,705.00	$ 3,425.00
i)	Billares:		
	1. Con venta de bebidas alcohólicas	$ 7,215.00	$ 3,680.50

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a)	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	$ 2,700.00
b)	Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	$ 1,345.00
c)	Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d)	Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a)	Por cambio de domicilio	$	600.00
b)	Por cambio de nombre o razón social	$	600.00
c)	Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial		
d)	Por el traspaso y cambio de propietario	$	600.00

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a)	Hasta 5 m2	$	166.50
b)	De 5.01 hasta 10 m2	$	324.00
c)	De 10.01 en adelante	$	647.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a)	Hasta 2 m2	$	225.00
b)	De 2.01 hasta 5 m2	$	795.00
c)	De 5.01 m2. en adelante	$	900.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a)	Hasta 5 m2	$	325.00
b)	De 5.01 hasta 10 m2	$	648.00
c)	De 10.01 hasta 15 m2	$	1,295.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente $ 325.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente $ 325.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a)	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	$	165.00
b)	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	$	315.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a)	Ambulante:		
	1. Por anualidad	$	225.00
	2. Por día o evento anunciado	$	32.00
b)	Fijo:		
	1. Por anualidad	$	225.00
	2. Por día o evento anunciado	$	90.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a)	Recolección de perros abandonados o en situación de calle	$	90.00
b)	Agresiones reportadas	$	225.00
c)	Esterilizaciones de hembras y machos	$	180.00
d)	Vacunas antirrábicas	$	55.00
e)	Consultas	$	18.00
f)	Baños garrapaticidas	$	43.00
g)	Cirugías	$	200.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Lotes de hasta 120 m2	$	1,570.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 $ 2,100.00

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 51.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento
A) Mercado central:
a) Locales con cortina, diariamente por m2 $ 2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2 $ 1.50
B) Mercado de zona:

a)	Locales con cortina, diariamente por m2	$	1.50
b)	ocales sin cortina, diariamente por m2	$	1.00
C)	Mercados de artesanías:		
a)	Locales con cortina, diariamente por m2	$	2.00
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2	$	1.50
D)	Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	$	2.00
E)	Canchas deportivas, por partido	$	70.00
D)	Auditorios o centros sociales, por evento	$	1,350.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A)	Fosas en propiedad, por m2:		
a)	Primera clase	$	160.00
b)	Segunda clase	$	85.00
c)	Tercera clase	$	50.00
B)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:		
a)	Primera clase	$	210.00
b)	Segunda clase	$	65.00
c)	Tercera clase	$	35.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO
DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos	$	3.00
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	$	53.00
C)	Zonas de estacionamientos municipales:		
a)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$	2.00
b)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	$	4.50

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos $ 4.50

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: $ 42.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal $ 135.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma $ 70.00
c) Calles de colonias populares $ 28.80
d) Zonas rurales del Municipio $ 2.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque $ 65.00
b) Por camión con remolque $ 130.00
c) Por remolque aislado $ 65.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: $ 325.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día $ 2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: $ 2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: $ 75.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad $ 2.00

SECCIÓN TERCERA
POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASETAS TELEFÓNICA DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FISICAS O MORALES, SE DEBERAN PAGAR LAS SIGUIENTES TARIFAS

ARTÍCULO 55.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I.	Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal	$	2.00
II.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal	$	2.00
III.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal	$	2.00
IV.	Redes subterráneas por metro lineal anualmente:		
	a) Telefonía transmisión de datos	$	7.65
	b) Transmisión de señales de televisión por cable	$	7.65
	c) Distribución de gas, gasolina y similares	$	12.65
V.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:		
	a) Telefonía	$	7.65
	b) Transmisión de datos	$	7.65
	c) Transmisión de señales de televisión por cable	$	7.65

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor	$	31.00
b)	Ganado menor	$	16.00

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el

caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas	$	115.00
b)	Automóviles	$	205.00
c)	Camionetas	$	300.00
d)	Camiones	$	410.00
e)	Bicicletas	$	25.00
f)	Tricicletas	$	30.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas	$	75.00
b)	Automóviles	$	150.00
c)	Camionetas	$	230.00
d)	Camiones	$	305.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	$	3.00
II.	Baños de regaderas	$	10.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal, y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg
II. Café por kg
III. Cacao por kg
IV. Jamaica por kg
V. Maíz por kg

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par
II. Maquila por par

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes
II. Alimentos para ganados
III. Insecticidas
IV. Fungicidas
V. Pesticidas
VI. Herbicidas
VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $ 4,275.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$	46.00
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	$	17.00
c)	Formato de licencia	$	40.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo**.**

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

	CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2)	Por circular con documento vencido.	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16)	Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4

22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	5
61)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5

68)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70)	Volcadura o abandono del camino.	8
71)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
72)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
73)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

	CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usurario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30

15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	$	430.00
II.	Por tirar agua.	$	430.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$	430.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$	400.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $16,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $1,975.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $3,300.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $6,600.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $10,645.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $15,742.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales y
II. Bienes muebles

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$62,700,650.78 (Sesenta y Dos Millones Setecientos Mil Seiscientos Cincuenta Pesos 78/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		PRESUPUESTO DE INGRESOS
CUENTA	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
4	**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**	**62,700,650.78**
4 1	**INGRESOS DE GESTIÓN**	**1,232,431.29**
4 1 1	**IMPUESTOS**	**844,074.34**
4 1 4	**DERECHOS**	**326,635.28**
4 1 5	**PRODUCTOS**	**58,506.84**
4 1 6	**APROVECHAMIENTOS**	**3,214.84**
4 2	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**61,468,219.50**
4 2 1	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**17,161,622.50**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

I. IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 15% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 10% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno

del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 0180/10/2025/PM, de fecha 14 de octubre de 2025, la Ciudadana **Mayte Lucero Arce Jaimes**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-29/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 6 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal **2026**, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un **3.0 %** en relación a los recibidos del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025."*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las

herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitan contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había **errores gramaticales**, de **numeración** de **fracciones** e **incisos**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de **2026**, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los “Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”, aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior,** para mejor proveer se cita textual:

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

*"**Artículo 31**. Son obligaciones de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA

XIII.- Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.)	
Blanco y negro	0.015 umas
A color	0.030 umas

XVI. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 umas*
b) Copia a color	*0.030 umas*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Cutamala de Pinzón**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

"El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.”

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior**.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión **(impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos)**, así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **114** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **$133´349,447.13 (Ciento treinta y tres millones trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 13/100 m.n.),** que representa el **5.8** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO_____DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal **2026**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos
1. Diversiones y espectáculos públicos.
b) Impuestos sobre el patrimonio
1. Predial.
c) Contribuciones especiales.
1. Recolección, o y disposición final de envases no retornables.
2. **Ecología**.
d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
e) Accesorios
1. Fomento educativo y asist. Social, turismo, caminos
f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. **Cobro de Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público.**
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Por la inscripción al registro anual de licencias
10. Por licencias para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales
11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
12. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
13. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
14. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V.	**Centros** recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.26 UMAS
VIII	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.96 UMAS
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	0.84 UMAS
II	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.26 UMAS
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	0.84 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas, dedicadas a actividades minero - metalúrgicas, comerciales, industriales deportivas y recreativas, pagaran el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IX. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral **determinado**.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad,** se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo.**

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral asignado en los términos de la ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización vigente **en el ejercicio fiscal correspondiente**.

SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.	**Envases no retornables que contienen productos no tóxicos**:	
a)	Refrescos.	$4,109.00
b)	Agua	$2,739.00
c)	Cerveza	$1,414.00
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	$6,849.00
e)	Productos químicos de uso doméstico.	$685.00
II.	**Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**	
a)	Agroquímicos.	$1,095.00
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$1,095.00
c)	Productos químicos de uso doméstico.	$685.00
d)	Productos químicos de uso industrial.	$1,095.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$44.00
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	$88.00
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$110.00
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación	$128.00

e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$66.00
	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$88.00
g)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	$4,414.00
h)	Por manifiesto de contaminantes.	$44.00
i)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$220.00
j)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$2,648.00
k)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$1,324.00
m)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$220.00
n)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$2,648.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del **2%** sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO

SECCION UNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCION PRIMERA
COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Publicas de Urbanización:

a) Por instalación de tuberías de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tuberías para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal, y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCION SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPITULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION PRIMERA
USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:		
A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:		
a)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$364.00
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio	$181.00
B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagaran de acuerdo a la clasificación siguiente:		
a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	$11.00
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	$6.00
II- PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:		
A) Por el uso de la vía publica los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagaran derechos de conformidad a la siguiente tarifa:		
a)	Aseadores del calzado, cada uno diariamente.	$6.00
b)	Fotógrafos, cada uno anualmente	$159.00
c)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	$159.00
d)	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente	$159.00
e)	Orquestas y otro similares, por evento.	$80.00

CAPITULO SEGUNDO
PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causaran derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.	**SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCION Y LAVADO DE VISCERAS:**	
1.-	Vacuno	$60.00
2.-	Porcino	$15.00
3.-	Ovino	$32.00
4.-	Caprino	$32.00

5.-	Aves de corral	$5.00
II.	**USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DIA:**	
1.-	Vacuno, equino, mular o asnal	$24.00
2.-	Porcino	$5.00
3.-	Ovino	$5.00
4.-	Caprino	$5.00
III.	**TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**	
1.-	Vacuno	$51.00
2.-	Porcino	$36.00
3.-	Ovino	$14.00
4.-	Caprino	$14.00

SECCION SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestado dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo		$74.00
II.	Exhumación por cuerpo		
	a)	Después de transcurrido el termino de Ley.	$170.00
	b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$340.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente		$93.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:		
	a)	Dentro del Municipio	$74.00
	b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado	$82.00
	c)	A otros Estados de la Republica	$166.00
	d)	Al extranjero	$413.00

SECCION TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE		
a) TARIFA TIPO:	**(DO) DOMÉSTICA**	**Precio x M3**
RANGO:		**PESOS**
DE	**A**	
0	10	$26.00
11	20	$2.00
21	30	$3.00
31	40	$4.00
41	50	$4.00
51	60	$5.00
61	70	$6.00
71	80	$6.00
81	90	$6.00
91	100	$7.00
MÁS DE	100	$7.00
b) TARIFA TIPO	**(DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL**	**Precio x M3**

RANGO:		PESOS
DE	**A**	
0	10	$78.00
11	20	$8.00
21	30	$8.00
31	40	$9.00
41	50	$10.00
51	60	$10.00
61	70	$11.00
71	80	$12.00
81	90	$14.00
91	100	$16.00
MÁS DE	100	$19.00
c) TARIFA TIPO:	**(CO) COMERCIAL**	**Precio x M3**
RANGO:		**PESOS**
DE	**A**	
0	10	$139.00
11	20	$10.00
21	30	$10.00
31	40	$11.00

41		50	$12.00
51		60	$13.00
61		70	$14.00
71		80	$16.00
81		90	$19.00
91		100	$21.00
MÁS DE		100	$24.00
II.-	**POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**		
A)	TIPO: DOMÉSTICO.		
	a)	Zonas populares	$356.00
	b)	Zonas semi-populares	$713.00
	c)	Zonas residenciales	$713.00
	d)	Departamento en condominio	$894.00
B)	TIPO: COMERCIAL		
	a)	Comercial tipo A	$2,685.00
	b)	Comercial tipo B	$2,923.00
	c)	Comercial tipo C	$931.00
III.-	**POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**:		
	a)	Zonas populares.	$239.00
	b)	Zonas semi-populares	$298.00

	c)	Zonas residenciales	$357.00
	d)	Departamentos en condominio	$357.00
IV.-	**OTROS SERVICIOS:**		
	a)	Cambio de nombre a contratos	$61.00
	b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	$72.00
	c)	Cargas de pipas por viaje.	$239.00
	d)	Excavación en concreto hidráulico por m2	$324.00
	e)	Excavación en adoquín por m2	$271.00
	f)	Excavación en asfalto por m2.	$239.00
	g)	Excavación en empedrado por m2.	$216.00
	h)	Excavación en terracería por m2	$118.00
	i)	Reposición de concreto hidráulico por m2	$271.00
	j)	Reposición de adoquín por m2	$190.00
	k)	Reposición de asfalto por m2	$216.00
	l)	Reposición de empedrado por m2	$163.00
	m)	Reposición de terracería por m2	$108.00
	n)	Desfogue de tomas	$61.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con **discapacidad** y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCION CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 19.- Objeto. - La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que presten los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 20.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTICULO 21.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculando como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicando por el total de luminarias; y
IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio,

en los términos que establezca la Ley de ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 22.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capitulo, mismo que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva,** traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a)	Por ocasión	$14.00
b)	Mensualmente	$70.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a)	Por tonelada	$698.00

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a)	Por metro cúbico	$508.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a)	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	$108.00
b)	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	$217.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a)	Por servicio médico semanal	$58.00
b)	Por exámenes serológicos bimestrales	$58.00
c)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	$80.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a)	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	$93.00
b)	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	$58.00
III.	**OTROS SERVICIOS MÉDICOS**	
a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	$32.00
b)	Extracción de uña	$37.00
c)	Debridación de absceso	$39.00
d)	Curación	$25.00
e)	Sutura menor	$45.00
f)	Sutura mayor	$41.00
g)	Inyección intramuscular	$10.00
h)	Venoclisis.	$30.00
i)	Atención del parto	$371.00
j)	Consulta dental	$23.00
k)	Radiografía	$28.00
l)	Profilaxis	$45.00
m)	Obturación amalgama	$23.00
n)	Extracción simple	$45.00
ñ)	Extracción del tercer molar	$76.00
o)	Examen de VDRL	$66.00
p)	Examen de VIH.	$106.00

q)	Exudados vaginales	$59.00
r)	Grupo IRH	$37.00
s)	Certificado médico	$32.00
t)	Consulta de especialidad	$37.00
u)	Sesiones de nebulización	$32.00
v)	Consultas de terapia del lenguaje	$15.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acerdo a la clasificación siguiente:

I.	**LICENCIA PARA MANEJAR:**		**PESOS**
A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año		$188.00
B)	Por expedición o reposición por tres años		
	a)	Chofer	$265.00
	b)	Automovilista.	$185.00
	c)	Motociclista, motonetas o similares	$116.00
	d)	Duplicado de licencia por extravío	$116.00
C)	Por expedición o reposición por cinco años:		
	a)	Chofer.	$477.00
	b)	Automovilista.	$265.00
	c)	Motociclista, motonetas o similares	$185.00

	d)	Duplicado de licencia por extravío	$116.00
D)	Licencia provisional para manejar por treinta días		$116.00
E)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.		$116.00
F)	Para conductores del servicio público:		
	a)	Con vigencia de tres años	$264.00
	b)	Con vigencia de cinco años	$353.00
G)		Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$183.00
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.			
II.	**OTROS SERVICIOS:**		
A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**		$159.00
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**		$234.00
C)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.		$53.00
D)	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón		

	a)	Hasta 3.5 toneladas	$229.00
	b)	Mayor de 3.5 toneladas.	$286.00
E)	Permisos para transportar material y residuos peligrosos:		
	a)	Vehículo de transporte especializado por 30 días	$101.00
F)	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, **hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado**:		
	a)	Conductores menores de edad hasta por 6 meses	$101.00

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCION PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.	**Económico:**		
	a)	Casa habitación de interés social	$412.00
	b)	Casa habitación de no interés social	$493.00

	c)	Locales comerciales	$573.00
	d)	Locales industriales	$746.00
	e)	Estacionamientos.	$413.00
	f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	$487.00
	g)	Centros recreativos	$573.00
II	**De segunda clase:**		
	a)	Casa habitación	$745.00
	b)	Locales comerciales	$824.00
	c)	Locales industriales	$833.00
	d)	Edificios de productos o condominios	$825.00
	e)	Hotel	$1,239.00
	f)	Alberca	$825.00
	g)	Estacionamientos	$746.00
	h)	Obras complementarias en áreas exteriores	$746.00
	i)	Centros recreativos	$825.00
III.	**De primera clase:**		
	a)	Casa habitación	$1,228.00
	b)	Locales comerciales	$1,812.00
	c)	Locales industriales	$1,812.00
	d)	Edificios de productos o condominios	$2,478.00

	e)	Hotel	$2,639.00
	f)	Alberca	$1,239.00
	g)	Estacionamientos.	$1,652.00
	h)	Obras complementarias en áreas exteriores	$1,812.00
	i)	Centros recreativos	$1,897.00
IV.	**De Lujo:**		
	a)	Casa-habitación residencial	$3,300.00
	b)	Edificios de productos o condominios	$4,127.00
	c)	Hotel.	$4,952.00
	d)	Alberca	$1,649.00
	e)	Estacionamientos.	$3,300.00
	f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$4,127.00
	g)	Centros recreativos	$4,952.00

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$22,896.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$228,964.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$381,606.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$763,211.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$1,526,423.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$2,358,644.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$11,448.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$76,321.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$190,898.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$381,606.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$693,829.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** o **mayo**r de	$1,145,772.00

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **26.**

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2	$3.00
b)	En zona popular, por m2	$3.00

c)	En zona media, por m2	$3.00
d)	En zona comercial, por m2	$5.00
e)	En zona industrial, por m2	$7.00
f)	En zona residencial, por m2	$8.00
g)	En zona turística, por m2	$10.00

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	$803.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	$401.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Predios urbanos**:	
a)	En zona popular económica, por m2	$2.00
b)	En zona popular, por m2	$2.00
c)	En zona media, por m2	$3.00

d)	En zona comercial, por m2	$5.00

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Predios urbanos:**	
a)	En zona popular económica, por m2	$2.00
b)	En zona popular, por m2	$3.00
c)	En zona media, por m2	$4.00
d)	En zona comercial, por m2	$8.00
e)	En zona industrial, por m2	$12.00
f)	En zona residencial, por m2	$16.00
g)	En zona turística, por m2.	$20.00
II.	**Predios rústicos, por m2**	$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2	$2.00
b)	En zona popular, por m2	$3.00
c)	En zona media, por m2	$4.00
d)	En zona comercial, por m2	$8.00
e)	En zona industrial, por m2	$12.00
f)	En zona residencial, por m2	$16.00

g)	En zona turística, por m2	$20.00

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	$82.00
II.	Monumentos.	$132.00
III.	Criptas	$82.00
IV.	Barandales.	$49.00
V.	Circulación de lotes	$49.00
VI.	Capillas.	$166.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I**. Zona urbana:**

a) Popular económica $16.00

b) Popular $21.00

c) Media $26.00

d) Comercial $29.00

e) Industrial $34.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial $41.00

b) Turística $41.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **26** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico. $34.00

b) Adoquín. $32.00

c) Asfalto. $29.00

d) Empedrado. $26.00

e) Cualquier otro material. $26.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **5** Unidades de Medida y Actualización.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **43**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	**Gratuita**

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$45.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	$47.00
b) Tratándose de extranjeros	$114.00
IV. Constancia de buena conducta.	$47.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$47.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	$450.00
b) Por refrendo	$226.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	$172.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	$45.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	$45.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento	1 uma
XI. Certificación de firmas.	1 uma
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	**Gratuita**
XIII.- Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.)	
Blanco y negro	0.015 umas
A color	0.030 umas
XIV. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$48.00
XV. Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	**Gratuito**

XVI. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 umas*
b) Copia a color	*0.030 umas*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. $47.00

2.- Constancia de no propiedad. $93.00

3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. $302.00

4.- Constancia de no afectación. $192.00

5.- Constancia de número oficial. $93.00

6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable $58.00

7.- Constancia de no servicio de agua potable. $58.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio. $93.00

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. $98.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados. $93.00

b) De predios no edificados. $46.00

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. $166.00

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. $173.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta $10,791.00, se cobrarán $119.00

b) Hasta $21,582.00, se cobrarán $537.00

c) Hasta $43,164.00, se cobrarán $837.00

d) Hasta $86,328.00, se cobrarán $1,653.00

e) De más de $86,328.00, se cobrarán $1,653.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. $45.00

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. $45.00

3.- Copias heliográficas de planos de predios. $93.00

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. $93.00

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. $125.00

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. $45.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: $345.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	$229.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$459.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$688.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$918.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	$1,147.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	$1,377.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	$20.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	$172.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$344.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$517.00
d) De más de 1,000 m2.	$688.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	$229.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2	$459.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	$688.00
d) De más de 1,000 m2.	$918.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$2,971.00	$1,463.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$11,807.00	$5,903.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$4,959.00	$2,482.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,273.00	$743.00
e) Supermercados.	$11,807.00	$5,903.00
f) Vinaterías.	$6,944.00	$3,475.00
g) Ultramarinos.	$4,959.00	$2,482.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$2,976.00	$1,485.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$6,944.00	$3,475.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$772.00	$386.00

d) Vinaterías.	$6,944.00	$3,475.00
e) Ultramarinos.	$5,512.00	$2,482.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$15,756.00	$7,877.00
b) Cabarets.	$22,522.00	$11,426.00
c) Cantinas.	$13,513.00	$6,756.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$38,033.00	$10,120.00
e) Discotecas.	$18,017.00	$9,008.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$4,634.00	$2,317.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	$2,317.00	$1,159.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	$20,964.00	$10,481.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$7,889.00	$3,946.00
i) Billares		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	$7,944.00	$3,972.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. $3,183.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. $1,584.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los Negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. $753.00

b) Por cambio de nombre o razón social. $753.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. $753.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario. $753.00

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	Denominación	Expedición	Refrendo
1	RADIODIFUSORAS	$ 6,120.00	$ 4,080.00
2	TELECABLE	$ 6,120.00	$ 2,080.00
3	SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS)	$ 6,120.00	$ 2,080.00
4	ESCUELAS PARTICULARES	$ 4,080.00	$ 2,040.00
5	AUTOLAVADO	$ 1,020.00	$ 510.00
6	HOJALATERÍA Y PINTURA	$ 2,600.00	$ 1,300.00
7	CURTIDURÍA DE PIELES	$ 2,040.00	$ 1,020.00
8	REPARACIÓN DE COMPUTADORAS	$ 1,500.00	$ 750.00
9	HERRERÍA	$ 3,300.00	$ 1,200.00
10	TIENDA DE NOVEDADES	$ 2,040.00	$ 1,020.00
11	VENTA DE AGROQUÍMICOS	$ 2,040.00	$ 1,020.00
12	LAVANDERÍAS	$ 1,020.00	$ 510.00
13	CARPINTERÍAS	$ 2,500.00	$ 1,200.00
14	COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	$ 2,040.00	$ 1,020.00

15	DESHUESADEROS	$ 4,080.00	$ 1,040.00
16	LLANTERAS	$ 4,080.00	$ 1,040.00
17	AGENCIA DE MOTOS	$ 15,000.00	$ 7,500.00
18	COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLÁSTICO	$ 2,040.00	$ 1,020.00
19	REPARACIÓN DE MOFLES Y RADIADORES	$ 3,500.00	$ 1,750.00
20	TIENDA DE DEPORTES	$ 3,000.00	$ 1,500.00
21	TIENDA NATURISTA	$ 1,800.00	$ 900.00
22	LAVADO Y ENGRASADO	$ 2,800.00	$ 1,400.00
23	CIBER INTERNET	$ 2,500.00	$ 1,250.00
24	QUESERÍAS	$ 2,000.00	$ 1,000.00
25	VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	$ 5,000.00	$ 2,000.00
26	BODEGA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL	$ 5,000.00	$ 2,000.00
27	VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	$ 1,580.00	$ 780.00
28	DEPOSITO DE REFRESCOS	$ 3,000.00	$ 1,500.00
29	CAFETERÍA	$ 1,200.00	$ 600.00
30	TLAPALERÍA Y FERRETERÍA	$ 2,600.00	$ 1,300.00
31	REPARACIÓN DE REFRIGERADORES	$ 1,500.00	$ 750.00
32	TAQUERÍAS	$ 2,500.00	$ 1,250.00
33	VENTA DE PINTURAS	$ 2,500.00	$ 1,250.00
34	CURIOSIDADES	$ 2,000.00	$ 1,000.00
35	TERMINALES DE TRANSPORTE	$ 6,000.00	$ 2,000.00
36	FUNERARIAS	$ 3,000.00	$ 1,500.00
37	**DEPÓSITOS DE GAS L.P**	**$ 7,360.00**	**$ 3,680.00**
38	RECUERDOS DE BODA, XV AÑOS, ETC.	$ 1,800.00	$ 900.00
39	IMPRENTAS	$ 2,500.00	$ 1,750.00
40	VENTA DE COMIDA CHINA	$ 2,545.00	$ 1,250.00
41	ÓPTICA	$ 4,680.00	$ 2,340.00
42	TORNO	$ 3,500.00	$ 1,750.00
43	RENTA DE MAQUINARIA	$ 3,500.00	$ 1,750.00
44	REFACCIONARIA	$ 3,500.00	$ 1,500.00
45	TALLER ELÉCTRICO	$ 1,500.00	$ 750.00
46	TALLER DE ELECTRÓNICA	$ 2,000.00	$ 1,000.00
47	PISOS Y AZULEJOS	$ 7,000.00	$ 2,500.00
48	HOTEL	$ 3,500.00	$ 1,500.00
49	ESTACIONAMIENTOS	$ 3,000.00	$ 1,500.00
50	FARMACIAS	$ 3,680.00	$ 1,300.00
51	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	$ 5,840.00	$ 1,600.00
52	CLÍNICAS	$ 5,720.00	$ 1,860.00

53	CONSULTORIO MEDICO	$ 3,680.00	$ 1,340.00
54	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	$ 3,500.00	$ 1,500.00
55	CASA DE CAMBIO	$ 5,280.00	$ 3,640.00
56	CASA DE EMPEÑO	$ 5,280.00	$ 2,640.00
57	ENVÍOS DE DINERO	$ 5,000.00	$ 2,000.00
58	COMPRA - VENTA DE ORO	$ 6,280.00	$ 1,640.00
59	CARNICERÍA	$ 1,900.00	$ 750.00
60	POLLERÍA	$ 2,500.00	$ 750.00
61	INSTITUCIONES BANCARIAS	$ 20,000.00	$ 8,000.00
62	MUEBLERÍA, LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA	$ 20,000.00	$ 8,600.00
63	DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CELULARES	$ 2,500.00	$ 1,250.00
64	ZAPATERÍAS	$ 2,000.00	$ 1,200.00
65	AGENCIAS DE VIAJES	$ 1,400.00	$ 700.00
66	GASOLINERIAS	$ 9,000.00	$ 3,500.00
67	SALÓN DE FIESTAS	$ 5,635.00	$ 2,300.00
68	VENTA DE POLLO BROSTER	$ 3,900.00	$ 1,950.00
69	VULCANIZADORA	$ 2,000.00	$ 800.00
70	VULCANIZADORA CON ALINEACIÓN Y BALANCEO	$ 3,000.00	$ 1,500.00
71	TALLER MECÁNICO	$ 2,500.00	$ 850.00
72	MECÁNICO Y LAB.	$ 3,700.00	$ 1,850.00
73	PELUQUERIA	$ 1,500.00	$ 550.00
74	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN	$ 3,800.00	$ 1,900.00
75	VETERINARIA	$ 2,850.00	$ 800.00
76	BAÑOS PÚBLICOS	$ 2,000.00	$ 1,000.00
77	REPARACIÓN DE CALZADO	$ 1,500.00	$ 750.00
78	ESTÉTICA CANINA	$ 2,200.00	$ 1,100.00
79	VENTA Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS	$ 3,500.00	$ 1,750.00
80	SERVICIO DE GRÚAS	$ 4,500.00	$ 2,250.00
81	MADERERÍA	$ 3,500.00	$ 1,750.00
82	MATERIALES RÚSTICOS	$ 2,800.00	$ 1,400.00
83	SOMBRERERÍA	$ 1,200.00	$ 600.00
84	ALMACÉN	$ 5,000.00	$ 2,500.00
85	JARCERÍA	$ 1,800.00	$ 900.00
86	REPARACIÓN Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR	$ 1,500.00	$ 750.00
87	ACCESORIOS PARA AUTOMÓVIL	$ 2,500.00	$ 1,250.00
88	VIDRIERÍA	$ 3,000.00	$ 1,500.00
89	PARTES PARA GAS	$ 1,800.00	$ 900.00
90	CERÁMICA	$ 1,530.00	$ 780.00

91	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	$ 2,500.00	$ 1,250.00
92	GIMNASIO	$ 2,800.00	$ 1,400.00
93	CERRAJERÍA	$ 1,100.00	$ 510.00
94	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	$ 2,500.00	$ 1,250.00
95	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	$ 10,000.00	$ 5,000.00
96	VENTA DE BICICLETAS	$ 2,500.00	$ 1,250.00
97	TELAS Y VESTIDOS PARA BODA, XV AÑOS, ETC.	$ 2,530.00	$ 1,250.00
98	TORTILLERÍA	$ 3,500.00	$ 1,750.00
99	PASTELERÍA	$ 1,500.00	$ 750.00
100	PIZZERÍA	$ 1,500.00	$ 750.00
101	FRUTAS Y LEGUMBRES	$ 2,000.00	$ 1,000.00
102	FLORERÍA	$ 2,000.00	$ 1,000.00
103	PLÁSTICOS Y ENCERES PARA EL HOGAR	$ 2,500.00	$ 1,250.00
104	ROPA	$ 2,500.00	$ 1,250.00
105	HUARACHERÍA	$ 2,000.00	$ 1,000.00
106	PALETERÍA	$ 1,500.00	$ 750.00
107	CASETA TELEFÓNICA	$ 1,500.00	$ 750.00
108	ROSTICERÍA	$ 2,500.00	$ 1,250.00
109	POLLO AL CARBÓN O ASADO	$ 2,500.00	$ 1,250.00
110	PURIFICADORA DE AGUA	$ 2,900.00	$ 1,450.00
111	JUGUERÍA	$ 2,000.00	$ 1,000.00
112	FOTO ESTUDIO	$ 2,000.00	$ 1,000.00
113	DULCERÍA	$ 2,200.00	$ 1,000.00
114	MERCERÍA	$ 1,500.00	$ 750.00
115	BALNEARIO	$ 1,530.00	$ 780.00
116	TALLER DE BICICLETAS	$ 1,050.00	$ 500.00
117	TALLER DE MOTOS	$ 2,000.00	$ 1,000.00
118	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	$ 1,630.00	$ 865.00
119	BOUTIQUE	$ 2,500.00	$ 1,750.00
120	TAPICERÍA	$ 2,800.00	$ 1,400.00
121	HERBALIFE	$ 1,020.00	$ 510.00
122	TALLER EN EMBOBINADO	$ 1,530.00	$ 765.00
123	TALLES DE SOLDADURA	$ 1,200.00	$ 600.00
124	ANUNCIOS ESPECTACULARES PARA BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE 15 M2 EN ADELANTE	$ 36,400.00	$ 18,200.00
125	VIVEROS	$ 1,600.00	$ 800.00
126	CREMERÍAS	$ 1,600.00	$ 800.00

127	MOLINO PARA MAQUILA	$	800.00	$	400.00
128	VENTA DE DISCOS	$	1,800.00	$	900.00
129	EXPENDIO DE PAÑALES POR KILO	$	1,530.00	$	765.00
130	ESTÉTICA	$	3,000.00	$	1,500.00
131	PAPELERÍA	$	2,000.00	$	1,000.00

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan el Municipio.

Las Autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

ARTÍCULO 49. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía publica en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de **1** vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 50. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio, se causará, liquidará y pagará la cantidad de **1** vez la unidad de medida y actualización vigente.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente. Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

ARTÍCULO 51. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de los Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de **2** veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DECIMA
POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 52. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 112.80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.

a) Hasta **50** metros de altura; se cobrará a razón de **75** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

b) Mayores a **50** metros de altura y de hasta **75** metros, se cobrará a razón de **112.80 UMAS**; por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de **10** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

a) Hasta **50** metros de altura; se cobrará a razón de **75** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

b) Mayores a **50** metros de altura y de hasta **75** metros, se cobrará a razón de **112.80 UMAS**; por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m^2:

a) Hasta 5 m^2 $207.00

b) De 5.01 hasta 10 m^2. $413.00

c) De 10.01 en adelante. $825.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m^2. $286.00

b) De 2.01 hasta 5 m^2. $1,032.00

c) De 5.01 m^2. En adelante. $1,147.00

III. Anuncios luminosos, espectacular es y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m^2. $413.00

b) De 5.01 hasta 10 m^2. $826.00

c) De 10.01 hasta 15 m^2 $1,652.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente $414.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. $414.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. $207.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. $401.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:
a) Ambulante:
1.- Por anualidad. $286.00
2.- Por día o evento anunciado. $40.00

b) Fijo:
1.- Por anualidad. $286.00
2.- Por día o evento anunciado. $114.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, **según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente,** de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 55.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros **abandonados o en situación de calle**.	$144.00
b) Agresiones reportadas.	$363.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	$229.00
d) Vacunas antirrábicas.	$69.00
e) Consultas.	$22.00
f) Baños garrapaticidas.	$42.00
g) Cirugías.	$229.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m^2.	$2,178.00
b) Lotes de 120.01 m^2 hasta 250.00 m^2.	$2,906.00

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 57.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $2.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $2.00

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $2.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $1.00

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $2.00

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. $2.00

E) Canchas deportivas, por partido. $82.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento. $2,652.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. $125.00

b) Segunda clase. $82.00

c) Tercera clase. $41.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. $335.00

b) Segunda clase. $105.00

c) Tercera clase. $53.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO
DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. $3.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

C. Zonas de estacionamientos municipales: $67.00
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. $2.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. $5.00
c) Camiones de carga. $5.00

D) En los estacionamientos exclusivos en La vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: $41.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal. $166.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. $82.00

c) Calles de colonias populares. $22.00

d) Zonas rurales del Municipio. $10.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. $74.00
b) Por camión con remolque. $1,655.00
c) Por remolque aislado. $82.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: $414.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: $2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. O fracción, pagarán una cuota diaria de: $2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. O fracción, pagarán una cuota anual de: $93.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo **7** de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1 UMA.

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	$34.00
b) Ganado menor.	$16.00

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$125.00
b) Automóviles.	$220.00
c) Camionetas.	$328.00
d) Camiones.	$440.00
e) Bicicletas.	$28.00
f) Tricicletas.	$22.00

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$78.00
b) Automóviles.	$166.00
c) Camionetas.	$248.00
d) Camiones.	$331.00
e) Bicicletas.	$28.00

d) Tricicletas $33.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	$2.00
II. Baños de regaderas.	$10.00

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	$60.00
II. Café por kg.	$91.00
III. Cacao por kg.	$121.00
IV. Jamaica por kg.	$60.00
V. Maíz por kg.	$91.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el **Cabildo.**

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE
APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 75.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la **Sección Quinta** a la **Décima Cuarta** del **Título Quinto**, **Capítulo Primero** de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **$7,210.00** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). $58.00

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) $22.00

c) Formato de licencia. $48.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 78.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable; y
III. Pagarés a corto plazo.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 79.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 82.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 83.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del **2%** mensual.

ARTÍCULO 84.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el **2%** del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualizaciones vigente, ni superior a la misma elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y

cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización vigente:

a) Particulares:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2. Por circular con documento vencido	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4.Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5

15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros	2.5
17. Circular en sentido contrario	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35. Estacionarse en boca calle	2.5
36. Estacionarse en doble fila	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45. Manejar con exceso de velocidad	10

46. Manejar con licencia vencida	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51. Manejar sin licencia	2.5
52. Negarse a entregar documentos	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55. No esperar boleta de infracción	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
67. Usar innecesariamente el claxon	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70. Volcadura o abandono del camino	8
71. Volcadura ocasionando lesiones	10
72. Volcadura ocasionando la muerte	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**
1. Alteración de tarifa	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo	8

3. Circular con exceso de pasaje	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5. Circular con placas sobrepuestas	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usurario	8
13. No cumplir con la ruta autorizada	8
14. No portar la tarifa autorizada	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	$530.00
II. Por tirar agua.	$530.00

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente	$530.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$530.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I**. Se sancionará con multa de hasta $20,600.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:**

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $2,472.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $4,120.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $8,240.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $20,600.00 a la persona que:
a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 92.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 93.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del **2%** mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 98.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 100.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer las necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por el ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de

ingresos federales y por las que a cambio reciban incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 113.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 114.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$133'349,447.13 (Ciento treinta y tres millones trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 13/100 m.n.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2026**; y son los siguientes:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
					TOTALES	133,349,447.13
1					**IMPUESTOS**	**778,915.00**
1	**1**				**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**43,480.00**
1	**1**	**1**			**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**43,480.00**
1	**1**	**1**	**1**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**43,480.00**
1	1	1	1	1	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	8,500.00
1	1	1	1	2	EVENTOS DEPORTIVOS,BEISBOL,FUTBOL,BOX,LUCHA LIBRE	8,200.00
1	1	1	1	3	EVENTOS TAURINOS	1,000.00
1	1	1	1	4	EXHIBICIONES,EXPOSICIONES Y SIMILARES	-
1	1	1	1	5	JUEGOS RECREATIVOS	6,000.00
1	1	1	1	6	BAILES EVENT. ESPEC. SOBRE BOLETAJE VENDIDO O EVENT	12,500.00
1	1	1	1	7	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACION SIN COBRO DE ENT	4,500.00
1	1	1	1	8	BAILES PARTIC. NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO	2,100.00
1	1	1	1	9	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES O MARITIMOS	680.00
1	**2**				**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIIO**	**623,091.00**
1	**2**	**1**			**PREDIAL.**	**623,091.00**

1	**2**	**1**	**1**		**PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS**	**623,091.00**
1	2	1	1	1	URBANOS BALDIOS	360,200.00
1	2	1	1	2	SUB-URBANOS BALDIOS	262,891.00
1	**3**				**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**112,344.00**
1	**3**	**1**			**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**112,344.00**
1	**3**	**1**	**1**		**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**112,344.00**
1	3	1	1	1	2% SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	112,344.00
3					**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**137,200.00**
3	**1**				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS**	**137,200.00**
3	**1**	**1**			**COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS**	**137,200.00**
3	**1**	**1**	**1**		**APORTACIONES DE INSTITUCIONES**	**137,200.00**
3	1	1	1	1	POR INSTALACION DE TUBERIA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	137,200.00
4					**DERECHOS**	**5,325,628.00**
4	**1**				**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**11,000.00**
4	**1**	**1**			**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA**	**11,000.00**
4	**1**	**1**	**1**		**COMERCIO AMBULANTE**	**11,000.00**
4	1	1	1	1	PUESTOS SEMIFIJOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y CON LAS MEDIDAS PERMITIDAS, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	6,000.00
4	1	1	1	2	PUESTOS SEMIFIJOS EN LA DEMAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO	3,000.00
4	1	1	1	3	COMERCIO AMBULANTE EN LAS CALLES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DIARIAMENTE	2,000.00
4	**3**				**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**4,346,520.00**

4	**3**	**1**			**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**	**4,346,520.00**
4	**3**	**1**	**1**		**SACRIF. DESPRENDIDO. PIEL EXTRACCION Y LAVD. D/VICERAS**	**4,346,520.00**
4	3	1	1	1	VACUNO	2,500,000.00
4	3	1	1	2	PORCINO	1,200,000.00
4	3	1	1	3	OVINO	280,000.00
4	3	1	1	4	CAPRINO	190,000.00
4	3	1	1	5	AVES DE CORRAL	176,520.00
4	**3**	**2**			**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**2,000.00**
4	**3**	**2**	**1**		**INHUMACIONES POR CUERPO**	**2,000.00**
4	3	2	1	1	INHUMACIONES POR CUERPO	2,000.00
4	**3**	**4**			**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**	**3,365,980.00**
4	**3**	**4**	**1**		**CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMÚN**	**3,365,980.00**
4	3	4	1	1	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP)	3,365,980.00
4	**3**	**7**			**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**	**815,800.00**
4	**3**	**7**	**1**		**LICENCIA PARA MANEJAR PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE UN AÑO**	**320,000.00**
4	3	7	1	1	LICENCIA PARA MANEJAR PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE UN AÑO	320,000.00
4	**3**	**7**	**2**		**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR**	**269,000.00**
4	3	7	2	1	CHOFER	90,000.00
4	3	7	2	2	AUTOMOVILISTA	88,000.00
4	3	7	2	3	MOTOCICLISTAS,MOTONETAS O SIMILARES	90,000.00
4	3	7	2	4	DUPLICADO DE LICENCIA DE 3 AÑOS POR EXTRAVIO	1,000.00
4	**3**	**7**	**3**		**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR**	**226,800.00**
4	3	7	3	1	CHOFER	91,000.00
4	3	7	3	2	AUTOMOVILISTA	90,000.00

4	3	7	3	3	MOTOCICLISTAS,MOTONETAS O SIMILARES	35,000.00
4	3	7	3	4	DUPLICADO DE LICENCIA DE 5 AÑOS POR EXTRAVIO	10,800.00
4	**4**				**OTROS DERECHOS**	**968,108.00**
4	**4**	**1**			**LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION**	**11,105.00**
4	**4**	**1**	**1**		**LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION**	**11,105.00**
4	4	1	1	1	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	2,100.00
4	4	1	1	2	POR LA EXP. DE LIC. P/REPARACION DE EDIF. O CASA HAB	2,000.00
4	4	1	1	3	DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LIC.D/CONST.	1,500.00
4	4	1	1	4	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	1,700.00
4	4	1	1	5	POR LA EXPEDICION D/LIC. P/OBRAS D/ URBANNIZ. Y FRACC	1,900.00
4	4	1	1	6	POR EL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	1,110.00
4	4	1	1	7	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	795
4	**4**	**6**			**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**104,600.00**
4	**4**	**6**	**1**		**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**104,600.00**
4	4	6	1	1	EXPED.O TRAMIT.D/CONST.CERTIF.DUPLIC.Y COPIAS	104,600.00
4	**4**	**8**			**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**	**83,415.00**
4	**4**	**8**	**1**		**ENAJENACION**	**33,500.00**
4	4	8	1	1	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA FUERA DEL MERCADO	33,500.00

4	**4**	**8**	**2**		**PRESTACION DE SERVICIOS**	**30,200.00**
4	4	8	2	1	BARES	30,200.00
4	**4**	**8**	**3**		**POR CUALQUIER MODIFICACION QUE SUFRA LA LIENCIA O EMPADRONAMIENTO**	**9,310.00**
4	4	8	3	1	MODIFICACION DE LICENCIAS FUERA DEL MERCADO POR CAMBIO DE DOMICILIO	9,310.00
4	**4**	**8**	**4**		**POR LA INSCRIPCION AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS**	**10,405.00**
4	4	8	4	1	ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	10,405.00
4	**4**	**10**			**REGISTRO CIVIL**	**699,080.00**
4	**4**	**10**	**1**		**REGISTRO CIVIL**	**699,080.00**
4	4	10	1	1	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS	220,300.00
4	4	10	1	2	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL MATRIMONIOS	250,600.00
4	4	10	1	3	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL OTROS REGISTROS Y FORMAS VALORADAS DE REGISTRO CIVIL	228,180.00
4	**4**	**17**			**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**	**69,908.00**
4	**4**	**17**	**1**		**POR MANDATO DE LEY**	**69,908.00**
4	4	17	1	2	10% POR ADMON. DE REG. CIVIL	69,908.00
5					**PRODUCTOS**	**92,761.00**
5	**1**				**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**92,761.00**
5	**1**	**1**			**ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**27,850.00**
5	**1**	**1**	**1**		**ARRENDAMIENTO**	**27,850.00**
5	1	1	1	1	ARRENDAMIENTO DE MERCADO CENTRAL	27,850.00
5	**1**	**2**			**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**2,981.00**
5	**1**	**2**	**1**		**POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS,CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA**	**2,981.00**
5	1	2	1	1	ZONAS URB. NO TURISTICAS CON ALTA CONCENTRACION VEH	2,981.00
5	**1**	**14**			**PRODUCTOS DIVERSOS**	**56,110.00**
5	**1**	**14**	**1**		**PRODUCTOS DIVERSOS**	**56,110.00**

5	1	14	1	1	VENTA DE ESQUILMOS	56,110.00
5	**1**	**17**			**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**5,820.00**
5	**1**	**17**	**1**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**5,820.00**
5	1	17	1	1	ACCIONES Y BONOS	5,820.00
6					**APROVECHAMIENTOS**	**126,422.00**
6	**1**				**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**126,422.00**
6	**1**	**1**			**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**	**121,222.00**
6	**1**	**1**	**1**		**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**	**121,222.00**
6	1	1	1	1	REINTEGROS	92,560.00
6	1	1	1	2	DEVOLUCIONES	28,662.00
6	**1**	**3**			**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**5,200.00**
6	**1**	**3**	**1**		**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**5,200.00**
6	1	3	1	1	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	5,200.00
8					**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**126,888,521.13**
8	**1**				**PARTICIPACIONES**	**47,283,801.26**
8	**1**	**1**			**PARTICIPACIONES FEDERALES.**	**47,283,801.26**
8	**1**	**1**	**1**		**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**36,160,861.50**
8	1	1	1	1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	36,160,861.50
8	**1**	**1**	**2**		**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**	**4,874,201.17**
8	1	1	2	1	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,874,201.17
8	**1**	**1**	**3**		**FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION**	**1,541,178.18**
8	1	1	3	1	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	1,541,178.18
8	**1**	**1**	**4**		**FONDO DE COMPENSACION**	**800,266.32**
8	1	1	4	1	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	800,266.32
8	**1**	**1**	**6**		**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**	**482,740.50**
8	1	1	6	1	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	482,740.50
8	**1**	**1**	**9**		**GASOLINAS Y DIESEL**	**3,424,553.59**

8	1	1	9	1	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	559,750.81
8	1	1	9	2	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	2,864,802.78
8	**2**				**APORTACIONES**	**79,047,379.75**
8	**2**	**1**			**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**79,047,379.75**
8	**2**	**1**	**1**		**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**79,047,379.75**
8	2	1	1	1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	58,757,345.82
8	2	1	1	2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	20,290,033.93
8	**4**				**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**557,340.12**
8	**4**	**1**			**CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA**	**557,340.12**
8	**4**	**1**	**1**		**TENENCIA O USO DE VEHICULOS**	**254,631.66**
8	4	1	1	1	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	254,631.66
8	**4**	**1**	**2**		**FONDO DE COMPENSACION ISAN**	**47,796.18**
8	4	1	2	1	FONDO DE COMPENSACION ISAN	47,796.18
8	**4**	**1**	**3**		**IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS**	**254,912.28**
8	4	1	3	1	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	254,912.28

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, del Estado de Guerrero,** entrará en vigor el día **1 de enero de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes**.**

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del **2026**, las cuales estarán dentro

de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **81**, **83**, **84** y **95** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del **12%**, y en el segundo mes un descuento del **10%**, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8 fracción VIII** de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal **2026**, aplicará el **redondeo** cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de **sentencias o laudos laborales**. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias** y **laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto por el artículo **32** último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, **las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable,** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales, no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizara las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0440/2024, de fecha 10 de octubre de 2025, la Ciudadana **Mtra. Mercedes Carballo Chino**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-30/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha ocho de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Derivado de la presente situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, por lo cual se proyecta un incremento en la recaudación del 2.5% con relación a la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior.

Que, derivado de las necesidades del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero se propone adicionar fracciones y numerales a los siguientes artículos esto derivado del análisis que conlleva bajo la siguiente exposición de motivos:

***ARTÍCULO 17.-** Comercio Ambulante y uso de la vía pública. Se propone adicionar la fracción III. A particulares*

***ARTÍCULO 19.-** Servicios generales en panteones. Se adicionan fracciones V, VI, y VII, tomando en consideración los costos para atender la administración y mantenimientos de panteones.*

***ARTÍCULO 48.-** Copias de Planos, Avalúos y Servicios Catastrales. Se adicionan conceptos en Fracción I. Numerales 2 y 3, Fracción VI. Numerales 4,5,6,7, en relación a que se expiden constancias, certificaciones de este tipo que actualmente no están consideradas en la Ley de Ingresos del 2025, y estos conceptos les brindan certeza jurídica a los ciudadanos.*

***ARTÍCULO 75.-** Multas Administrativas, se propone adicionar 14 conceptos y modificar la forma en que se determinaba el cobro de la multa.*

***ARTÍCULO 82.-** Bienes Mostrencos".*

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda,

tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas

precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”,** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos***

impuestos, *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Con fundamento en los dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

"En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente".

En razón de dicho precepto, debe tomarse en cuenta los principios de **equidad, generalidad y proporcionalidad** en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, tomando en cuenta las **condiciones socio económicas de la población**, independientemente que sea en zonas urbanas, sub urbanas o de localidades del municipio de que se trate, y para guardar un equilibrio en el cobro mínimo, esta Comisión Dictaminadora propone **dejar de manera estandarizada para todos los municipios** lo siguiente:

"En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente".

En la iniciativa se observó en diversos apartados en el sentido de proponer la ampliación al catálogo de conceptos tributarios, conforme a las facultades y atribuciones que el marco normativo les confiere y que tendrá como objetivo mejorar e incrementar una mayor captación de ingresos propios, de tal forma que permita a la administración municipal acceder a mayores recursos provenientes de la federación.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la

Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
10. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
11. Certificación de firmas.	1.00
12. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
13. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	0.015 UMAS
A Color	0.030 UMAS

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la IV…

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

También pudo observarse que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, desglosa en el **artículo 75** en el Título Sexto, Capítulo Primero, Sección Cuarta en materia de aprovechamientos, por concepto de multas administrativas aplicables a las personas que trasgredan lo establecido en el bando mde policía y buen gobierno, lo que tiene como finalidad transparentar dichas multas que aplica el juez calificador, y en consecuencia fortalezca la recaudación municipal.

En el **artículo 82** de la iniciativa proponen incluir un inciso c) en cuanto a bienes mostrencos, pero señala que es **sobre bienes inmuebles**, situación que legalmente vulnera derechos de quienes se acrediten o sustenten como dueños de algún predio o construcción y que, por alguna circunstancia, no hagan ocupación o construcción sobre dichos predios, es decir, trastoca el derecho de propiedad privada de los propietarios.

Al hacer ejercicio comparativo de ingresos 2026 vs 2025 se observa que el considerando séptimo de la iniciativa establecía un incremento de 2.5%, en realidad es del **4.1%**; y de este comparativo es importante resaltar que las expectativas en recaudación de **ingresos propios en impuestos el incremento es de 109.4%, derechos de 87.7%, productos de 938.1% y aprovechamientos del 89.5%; mientras que en Participaciones es de -4.0% y Aportaciones de -0.8%.**

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,

así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **99** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 691,870,167.00 (Seiscientos noventa y un millones ochocientos setenta mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 m.n.),** que representa el **4.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo sexto para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“*ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.* *- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro;** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1				**IMPUESTOS:**
1	1			Impuestos sobre los ingresos
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos
1	2			Impuestos sobre el patrimonio
1	2	1		Predial
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles
1	7			Accesorios de Impuestos
1	7	1	1	Recargos
1	7	1	2	Multas
1	7	1	3	Actualizacion
4				**DERECHOS**

4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público
4	1	1		Por el uso de la vía pública
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	3			Derechos por Prestación de servicios.
4	3	1		Servicios Generales en Panteones
4	3	2		Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4	3	3		Servicio de Alumbrado Público
4	3	4		Servicios Municipales de Salud
4	3	5		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
4	3	6		Señales para ganado, fierros y marcas.
4	3	7		Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4	4			Otros Derechos
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	2		Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	3		Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Tramite del Impuesto sobre Adquisicion de Inmuebles
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
4	4	6		Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4	5			Accesorios de Derechos

5				**PRODUCTOS**
5	1			Productos de Tipo Corriente
5	1	1		Intereses Financieros
5	1	2		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
6				**APROVECHAMIENTOS**
6	1			Aprovechamientos de Tipo Corriente
6	1	1		Multas Administrativas
6	1	1	1	Seguridad Publica
6	1	1	2	Transito Municipal
6	1	1	3	Por concepto de Protección al Medio Ambiente
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**
8	1			Participaciones
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8	1	3		Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)
8	1	4		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8	2			Aportaciones
8	2	1		Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)
8	2	2		Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro;** cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje y tarifas siguiente:

Concepto	%
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el:	2.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él:	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él:	7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él:	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento:	3.26 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	1.89 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el:	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA´s
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.56 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.20 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.43 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado y sobre el valor de la construcción de acuerdo a las siguientes características y conforme a lo establecido en la tabla de valores de la presente ley:

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda siempre y cuando documente que el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres o padres solteros.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de de Medida y Actualización (UMA)

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo

serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Refrescos.	30.09
b) Agua.	21.67
c) Cerveza.	10.83
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.01
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.01

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Agroquímicos.	9.63
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.63
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.01
d) Productos químicos de uso industrial.	9.66

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar

sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.55
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.07
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	0.15
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.69
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.79
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.07
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	53.66
h) Por manifiesto de contaminantes.	18.05
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.67
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	32.19
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	14.44
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.65
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	32.19

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 11.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA´s
1. Giros con riesgo bajo:	1.50
2. Giros con riesgo medio:	2.70
3. Giros con riesgo alto:	6.75
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	27.38
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones:	5.75
b) De 11 a 50 habitaciones:	8.50
c) Constancia de seguridad en instituciones educativas:	6.10
d) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.53
e) En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención en la primera visita, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán al 50 por ciento de la cantidad ya pagada acorde al tipo de riesgo.	

II. Por la poda o derribo de árboles previa valoración del área responsable.

Concepto	Valor en UMA´s
1. Por árboles de altura menor a 5 metros.	8.84
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros.	17.68

3. Por árboles con altura mayor a 10 metros.	26.54

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 3, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes.

Concepto	Valor en UMA´s
1. Por traslado local de paciente a realizar estudios:	
a) Hospital a vivienda.	4.15
b) Paciente a hemodiálisis ida y vuelta.	10.30
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico.	5.67
3. Por traslado de paciente foráneo Chilapa - Acapulco, Gro., con paramédico.	46.13
4. Por traslado de paciente foráneo Chilapa - Chilpancingo, Gro., con paramédico.	38.84
5. Por traslado de paciente foráneo Chilapa - Cuernavaca, Mor., con paramédico.	70.23
6. Por traslado de paciente foráneo Chilapa - México, D. F., con paramédico.	80.20

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de **2.60** veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de **4.20** veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de **5.50** veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de **3.75** veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de **12.25** veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de **23.00** veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

6. Construcciones y Remodelaciones superficies por construir en metros cuadrados y metros de altura

    a) Pequeñas: Menor de 350 M2 y menor de 10.5 ALT
    b) Medianas: De 350 M2 a 5000 M2 y 10.5 ALT a 16.5 ALT
    c) Grandes: Mayor de 5000 M2 y Mayor de 16.5 ALT

7. Por la expedición de la constancia de no inundación para casa habitación y/o giro comercial:

Concepto	Valor en UMA´s
Menos de 50 personas.	2.50
De 51 a 100 personas.	3.75
Más de 100 personas.	5.50

8. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión y/o inspección de obras para la instalación y/o colocación de todo tipo de estructuras para antenas de telefonía, tuberías, ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, registros, entre otras; se pagará la cantidad de 80.00 unidades de medida y actualización vigente, por unidad.

9. Por la expedición de constancias de evaluación de simulacros y constancias de revisión de medidas de seguridad y prevención de riesgos, se pagará la cantidad de 6.00 unidades de medida y actualización vigente.

10. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno para construcciones, escuelas, casa habitación, edificios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos habitacionales, condominios, residenciales, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
Hasta 7 personas.	3.00
Hasta 10 personas.	4.00
51 personas hasta 100 personas.	5.00
Más de 100 personas.	9.00

ARTÍCULO 12.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos: **1.42** por persona (VALOR EN UMA´s).

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base que resulte mayor entre el valor de operación, el valor fiscal y el valor catastral determinado de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

La Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE:	**Valor en UMA´s**
A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	3.30
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	2.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	0.20
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.07
c) Comercio ambulante semi-fijo por m2.	0.20
II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	**Valor en UMA´s**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente	0.09
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.50
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	2.60
e)Orquestas y otros similares, por evento.	2.60
III. A PARTICULARES:	**Valor en UMA´s**
A) Por el uso de la vía pública para cerrar una vialidad, se pagara de acuerdo a:	
a) Zona Centro	6.00
b) Colonias	4.00
c) Zonas Rurales	2.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:	**Valor en UMA´s**
1.- Vacuno.	0.50
2.- Porcino.	0.37
3.- Ovino.	0.34

4.- Caprino.	0.34
5.- Aves de corral.	0.06
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:	**Valor en UMA´s**
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.06
2.- Porcino.	0.06
3.- Ovino.	0.06
4.- Caprino.	0.06
III. Extracción y lavado de vísceras.	**Valor en UMA´s**
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.24
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.10
4.-Caprino.	0.10
IV. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:	**Valor en UMA´s**
1.- Vacuno.	0.24
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.10
4.- Caprino.	0.10

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Fracción	Valor en UMA´s
I. Inhumación por cuerpo.	1.30
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.12

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.29
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.05
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.98
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.98
c) A Otros Estados de la República.	1.47
d) Al extranjero.	4.56
V. Certificación de documentos	0.50
VI. Cuota anual por servicios de mantenimiento	2.14
VII. Cesión de derechos	13.92

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

	Valor en UMA´s
a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	0.84

b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas

con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

	Valor en UMA´s
c) TARIFA TIPO: COMERCIAL	3.65

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	**Valor en UMA´s**
Comercio.	18.38
Doméstico.	10.12
III.- POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:	**Valor en UMA´s**
Comercio.	12.15
Doméstico.	6.64
IV.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	**Valor en UMA´s**
Comercial.	15.08
Ciudad.	11.68
Colonias.	9.51

V.- OTROS SERVICIOS:	Valor en UMA´s
a) Cambio de nombre a contratos.	1.352
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua:	
1. Pipa chica con agua.	1.5
2. Pipa grande con agua.	4.0
c) Servicios a casa habitación (el material para su reparación le corresponderá al usuario).	
1. Reparación de fuga en toma domiciliaria.	2.99
2. Reparación de fuga con rompimiento de concreto en toma domiciliaria.	5.99
3. Destaponamiento con guías de desazolve para drenaje sanitario domiciliario.	5.99
4. Destaponamiento y rompimiento de concreto para drenaje sanitario domiciliario.	12.01
5. Limpieza de cisternas de agua potable (menor a 25 m3).	6.90
6. Limpieza de cisternas de agua potable (de 25 a 75 m3).	10.24
7. Limpieza de cisternas de agua potable (de 75 m3 en adelante).	18.05
d). Cargas de pipas por viaje.	
8. Carga de pipa chica.	0.98
9. Carga de pipa grande.	3.5
e). Reposición de pavimento por m2.	15.5
f) Excavación en terracería por m2.	2.65
g) Reposición de asfalto por m2.	21.89
h) Desfogue de tomas.	4.46

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su

operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Son **Sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 23.- Es **Base** de este derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrico de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias entre su vida útil multiplicando por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos a, los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Por ocasión.	0.13

b) Mensualmente.	0.52

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento:

a) Por tonelada.	7.05

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico:	3.70

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.94
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.85

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:	Valor en UMA´s
a) Por servicio médico semanal.	0.45
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.66
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.91

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:	Valor en UMA´s
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.66
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.66

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.	Valor en UMA´s
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.15
b) Extracción de uña.	0.27
c) Debridación de absceso.	0.39
d) Curación.	0.25
e) Sutura menor.	0.28
f) Sutura mayor.	0.52
g) Inyección intramuscular.	0.12

h) Venoclisis.	0.27
i) Atención del parto.	3.26
j) Consulta dental.	0.23
k) Radiografía.	0.33
l) Profilaxis.	0.17
m) Obturación amalgama.	0.27
n) Extracción simple.	0.27
ñ) Extracción del tercer molar.	0.30
o) Examen de VDRL.	0.30
p) Examen de VIH.	2.87
q) Exudados vaginales.	0.66
r) Grupo IRH.	0.39
s) Certificado médico.	0.39
t) Sesiones de nebulización.	0.39
u) Consultas de terapia del lenguaje.	0.22
v) Consulta de especialidad	0.32
x) Certificado médico escolar	0.15

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	Valor en UMA´s
A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	4.2
1. Por extravío	3.8
b) Automovilista.	3.8
1. Por extravío.	3.2
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.8
1. Duplicado de licencia por extravío.	2.6
B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	5.2
1. Por extravío.	4.0
b) Automovilista.	4.3
1. Por extravío.	3.8
c) Motociclista, motonetas o similares.	3.8
1. Por extravío.	3.2
Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular en los formatos que proporcione el gobierno del estado.	
1. Aprendiz (Tipo D).	2.7
II. OTROS SERVICIOS:	**Valor en UMA´s**
A) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	1.9
B) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	1.7
C) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general en los formatos que proporcione el gobierno del estado.	2.7
D) Permiso de excursión por 15 días.	1.5

E) Permisos para camiones (carga y/o descarga) por día por unidad motriz:	2.3
Vehículos con capacidad menor a 3 toneladas	1
Vehículos con capacidad de 3 hasta 5 toneladas.	1.5
Vehículos con capacidad de 5.1 hasta 10 toneladas	1.9
Vehículos con capacidad de 10.1 hasta 17 toneladas.	2
Vehículos con capacidad superior a 17 toneladas.	2.4
F) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026.	2.7
G) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026.	2.7

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

Por la expedición de licencias para construcción y ampliación de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados,

Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:	Valor en UMA´s
a) Casa habitación de interés social.	5.51
b) Casa habitación de no interés social.	5.79
c) Locales industriales.	6.33
d) Estacionamientos.	4.92
e) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	5.62
f) Locales comerciales.	6.33
g) Centros recreativos.	6.33
II. De segunda clase:	**Valor en UMA´s**
a) Casa habitación.	9.93
b) Locales industriales.	9.22
c) Locales comerciales.	10.65
d) Hotel.	15.65
e) Alberca.	10.65
f) Estacionamientos.	8.54
g) Obras complementarias en áreas exteriores.	8.54
h) Centros recreativos.	10.65
i) Edificios de productos o condominios.	10.00

III. **De primera clase:**	**Valor en UMA´s**
a) Casa habitación.	21.30
b) Locales comerciales.	22.73
c) Locales industriales.	21.30
d) Hotel.	29.83
e) Alberca.	14.21
f) Estacionamientos.	22.74
g) Obras complementarias en áreas exteriores.	24.14
h) Centros recreativos.	22.35
i) Edificios de productos o condominios.	25.30

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

Concepto	**Valor en UMA´s**
a) Fijos.	2.05
b) Semi – fijos.	0.98

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

Concepto	Valor en UMA´s
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	236.71
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	2,496.25
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	4,163.68
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	7,525.79
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	14,051.14
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	24,730.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

Concepto	Valor en UMA´s
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	115.79
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	835.95
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	2,060.91

d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	4,127.03
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	7,592.94
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	12,702.23

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **28** de la presente Ley.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA´s
1. En zona A (comercial), por m2:	0.07
2. En zona B (media), por m2:	0.05
3. En zona C (popular), por m2:	0.04
4. En zona D (popular económica), por m2:	0.04

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección de desarrollo urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el municipio de Chilapa de Álvarez, Gro, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
I. Por la inscripción.	9.87
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.33

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b. La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	**Valor en UMA´s**
a) En zona (popular económica), por m2:	0.03
b) En zona (popular), por m2:	0.04
c) En zona (media), por m2:	0.05
d) En zona (comercial), por m2:	0.07

II. Predios rústicos, por M2:	**Valor en UMA´s**
a) Por metro cuadrado adicional	0.04

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	**Valor en UMA´s**
a) En zona (popular económica), por m2:	0.4

b) En zona (popular), por m2:	0.5
c) En zona (media), por m2:	0.6
d) En zona (comercial), por m2:	0.10
II. Predios rústicos por M2:	**Valor en UMA´s**
a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2:	0.01

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) En Zonas A (comercial), por m2:	0.07
b) En Zona B (media), por m2:	0.05
c) En Zona C (popular), por m2:	0.04
d) En Zona D (popular económica) por m2:	0.03

IV. Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes en Unidad de Medida y Actualización UMA’s:

Concepto	Valor en UMA´s
I. Bóvedas.	0.99
II. Colocación de monumentos.	1.64
III. Criptas.	0.99

IV. Barandales.	0.57
V. Circulación de lotes.	0.55
VI. Capillas.	2.12

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA´s:

I. Zona urbana:	**Valor en UMA´s**
a) En zona A (Comercial) por m2:	0.39
b) En zona B (Media) por m2:	0.32
c) En zona C (Popular) por m2:	0.28
d) En zona D (popular económica) por m2:	0.25

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **28** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Concreto hidráulico.	1.08
b) Adoquín.	0.83
c) Asfalto.	0.58
d) Empedrado.	0.39
e) Cualquier otro material.	0.19

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XIX. Cementera.

XX. Salones de fiestas o eventos.

XXI. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.

XXII. Servicio automotriz.

XXIII. Aserradero.

XXIV. Billar.

XXV. Circos y otros espectáculos no establecidos.

XXVI. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.

XXVII. Farmacias.

XXVIII. Consultorio dental.

XXIX. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.

XXX. Depósitos de gas L.P.

XXXI. Gasolinera.

XXXII. Hospital general y hospital de especialidades médicas.

XXXIII. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal.

XXXIV. Laboratorio médico y de diagnóstico.

XXXV. Maderería.

XXXVI. Productos y accesorios para mascotas.

XXXVII. Pinturas y solventes, comercio al por menor o mayoreo.

XXXVIII. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.

XXXIX. Purificadora de agua.

XL. Servicios funerarios.

XLI. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).

XLII. Tortillería y molinos.

XLIII. Veterinaria.

XLIV. Salones de belleza, Estéticas y/o derivados.

XLV. Barberías.

XLVI. Tatuajes y perforaciones.

XLVII. Carnicerías.

XLVIII. Pollerías (venta de pollo a menudeo y mayoreo).

XLIX. Pastelería.

L. Venta de artículos de plástico.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que

hace referencia el artículo **45**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas en Unidad de Medida y Actualización **UMA´s:**

Concepto	Valor en UMA´s
1.Constancia de pobreza.	GRATUITA
2.Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	GRATUITA
3.Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	GRATUITA
b) Tratándose de extranjeros.	GRATUITA
4.Constancia de buena conducta.	GRATUITA
5.Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	GRATUITA
6.Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
A) Por apertura.	4.68
B) Por refrendo.	2.34
7. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.01
8. Certificado de dependencia económica:	
A) Para nacionales.	0.59
B) Tratándose de extranjeros.	1.40

9. Certificados de reclutamiento militar	0.55
10. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITA
11. Certificación de firmas.	1.00
12. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
13. Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 0.030
14. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.60
14. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
a) Por re-escrituración.	14.87
b) Por cambio de titular.	6.19
c) Por certificación.	7.46
15. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal.	1.19
16. Registro de fierro quemador.	1.13
18. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
19. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITA

20. Constancia de identificación.	1.20
21. Carta de recomendación.	GRATUITA

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
2. El pago de la certificación de los documentos.	1.000

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	**Valor en UMA´s**
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	1.2
2.- Constancia de asignación de cuenta predial.	1.9
3.- Constancia de cambio de cuenta predial de rustico a urbano.	1.95
4.- Constancia de no propiedad.	2.10

5.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	3.37
6.- Constancia de no afectación.	3.9
7.- Constancia de número oficial.	2.16
8.- Constancia de no adeudo del servicio de agua potable y drenaje sanitario.	1.43
9.- Constancia de seguridad estructural.	3.76
10.- Constancias de deslaves e inundaciones.	0.64
11.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	2.75
12.- Constancia de no servicio de agua potable y drenaje sanitario.	1.43
13.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario (comercio).	10.00
14.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua y drenaje sanitario (industria).	12.55
16.- Dictamen de factibilidad de servicios de descarga de aguas residuales tratadas (comercio).	10.01
17.- Dictamen de factibilidad de servicio de descarga de aguas residuales tratadas (industria).	12.56
18.- Constancia de no gravamen.	3.5
II. CERTIFICACIONES:	**Valor en UMA´s**
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.9
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	4.3
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	3.3

4.- Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.2
b) Sin incluir el valor catastral.	1.1
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	1.1
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 124.20, (UMA´s) se cobrarán:	3.5
b) Hasta 248.4, (UMA´s) se cobrarán:	7.6
c) Hasta 496.82, (UMA´s) se cobrarán:	14.7
d) Hasta 993.64, (UMA´s) se cobrarán:	21.9
e) De más de 993.64, (UMA´s) se cobrarán:	29.8
e) Hasta 1987.28, (UMA´s) se cobrarán:	58.8
f) Hasta 3974.56, (UMA´s) se cobrarán:	117.60
g) Hasta 7949.12, (UMA´s) se cobrarán:	235.20
h) Hasta 15898.24, (UMA´s) se cobrarán:	470.40
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	**Valor en UMA´s**
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.99
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.99
3. Copias heliográficas de planos de predios.	2.1
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.9
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	2.4

6. Copias simples de datos que obren en el expediente. unitario por copia.	0.25
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	1.6
8.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.99
IV. OTROS SERVICIOS:	**Valor en UMA´s**
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	7.09
2.- Por inscripción de la diligencia de Apeo y/o deslinde judicial emitido por el Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Chilapa de Álvarez.	10.0
3.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
De menos de una hectárea.	4.18
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	6.89
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	11.53
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	15.32
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	18.82
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	22.5
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.5
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	3.2
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.1
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	8.39

d) De más de 1,000 m2.	11.08
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	4.2
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	7.2
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	11.8
d) De más de 1,000 m2.	15.4
4.- Cambio de cuenta predial.	2.5
5.- Incorporación de cuenta predial al padrón catastral.	2.5
5.- Reinscripción al padrón catastral.	2.5
6.- Inspección de predios rustico y urbano.	
Para llevar a cabo la inspección de los predios del polígono total, previamente presentado el plano respectivo, a petición de los propietarios se cobrarán las siguientes tarifas:	
A) Lote o fracción de predio urbano	
Por inspección de predio o lote urbano de un lote de 100 metros a 200 m2.	1.8
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 201 metros a 300 metros.	3.6
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 301 metros a 400 metros.	5.4
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 401 metros a 500 metros.	7.2
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 501 metros a 600 metros.	9
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 601 metros a 700 metros.	10.80
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 701 metros a 800 metros.	12.60
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 801 metros a 900 metros.	14.40

Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 901 metros a 1,000 metros.	16.2
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 1,001 metros a 3,000 metros.	18
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 3,001 metros a 5,000 metros.	19.8
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 5,000 metros a 9,999 metros.	21.6
B) Predio rústico.	
Por inspección de predio rústico de 1 metros hasta 450 m2.	2.8
Por un predio de 451m2 hasta 1,000 m2.	4.6
Por un predio de 1,001 m2 hasta 3,000 m2.	10.20
Por un predio de 3,001 m2 hasta 5,000 m2.	14.5
Por un predio de 5,001 m2 hasta 9,999 m2.	20.4
De una hasta tres hectáreas.	24.80
De tres hasta cinco hectáreas.	28.70
De cinco hasta siete hectáreas.	33.20
De siete hasta diez hectáreas.	37.70
Por cada hectarea excedente se cobrara lo correspondiente a 10 UMAS.	
7.- Búsqueda y cotejo de expedientes.	3.2
8.- Por el trámite de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	1.7

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en UMA's cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos **anualmente** conforme a la siguiente tarifa en UMA´s:

I. ENAJENACIÓN.

1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	EXPEDICION	REFRENDO
A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:		
a) Área urbana.	477.0	433.0
b) Centro histórico barrios y colonias.	433.0	420.1
c) Periferia de la ciudad.	421.0	384.0
B) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	27.0	14.0
Barrios y colonias.	22.0	13.5
Periferia de la ciudad.	17.5	12.0

C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	12.4	9.5
D) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	115.0	110.5
E) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	115.0	110.5
F) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	46.5	24.2
a) Área urbana:		
Centro histórico	12.0	9.0
Barrios y Colonias	12.0	7.8
Periferia de la ciudad	10.2	6.0
b) Área rural:	5.9	4.0
F) Supermercados.	110.5	55.3
G) Vinaterías.	65.0	32.5

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

Concepto	**(UMA´s) EXPEDICIÓN**	**(UMA´s) REFRENDO**
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	28.9	14.4
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	67.5	33.8

C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	13.5	8.6
D) Vinaterías.	67.5	33.8

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Concepto	(UMA´s) EXPEDICIÓN	(UMA´s) REFRENDO
1. Bares:		
a) Primera clase.	143.1	66.8
b) Segunda clase.	122.8	64.9
c) Tercera clase.	86.9	53.0
2. Cabarets:		
a) Primera clase.	204.5	110
b) Segunda clase.	172.6	94.4
c) Tercera clase.	144.8	83.4
3. Cantinas.		
a) Primera clase.	122.7	67.2
b) Segunda clase.	99.0	55.6
c) Tercera clase.	86.9	42.9
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.		
a) Primera clase.	183.8	110,0
b) Segunda clase.	141.9	86.9
c) Tercera clase.	113.5	55.6
5. Discotecas y salones de bailes:		
A. Discotecas:		

a) Primera clase.	163.6	98.4
b) Segunda clase.	153.6	90.40
c) Tercera clase.	121.6	65.3
B. Salones de bailes:		
a) Primera clase.	81.1	52.1
b) Segunda clase	63.7	44.0
c) Tercera clase	55.6	52.1
6.Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.		
a) Área urbana:		
Centro histórico	42.1	32.5
Barrios y colonias	32.5	20.9
b) Área rural	17.4	9.9
7.Pozolerias Fondas, Loncherias, Taquerías, Torterias, Antojerias, y Similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	18.1	11.1
Barrios y colonias.	12.0	9.9
b) Área rural:	11.6	7.6
8. Restaurantes:		
I. Con servicio de bar:		
A) Área urbana:		
Centro histórico:		
a) Primera clase.	190.4	95.8
b) Segunda clase.	173.1	88.6
c) Tercera clase:	145.4	77.4
Barrios y colonias		
a) Primera clase	67.8	31.2
b) Segunda clase	52.1	22.9
c) Tercera clase	38.6	20.1

A) Área rural:	28.8	18.5
II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
A) Área urbana:	71.7	45.8
Centro histórico.	52.1	33.0
Barrios y colonias.	21.7	20.9
B) Área rural		
9. Billares: Con venta de bebidas alcohólicas.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	72.2	36.1
Barrios y colonias.	55.6	33.6
b) Área rural	29.0	20.3

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Concepto	**Valor en UMA´s**
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	31.0
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	15.4
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d)Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán en Unidad de Medida y Actualización **UMA´s:**

Concepto	Valor en UMA´s
a) Por cambio de domicilio.	10.7
b) Por cambio de nombre o razón social.	10.7
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	10.7
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	16.05

V.- Por la inscripción anual al padrón municipal de establecimientos mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán presentar dictámenes de factibilidad de suelo.

VI.- Por ampliación de horario de los establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagaran el equivalente mensualmente el 20% tomando como base en el costo de la expedición de la licencia, los siguientes giros:

a) Tiendas departamentales.

b) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio.

c) Supermercados.

d) Minisúper.

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagaran conforme a la siguiente tarifa:

No.	GIRO	ZONA	UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
1	Venta de Aceites y lubricantes	1	11.84	7.20

		2	5.92	4.30
		3	3.50	3.20
		4	3.36	2.00
2	Accesorios para autos y camiones	1	17.75	11.84
		2	11.00	8.80
		3	8.00	5.20
		4	5.04	3.36
3	Accesorios para Celulares	1	17.75	11.84
		2	11.84	5.92
		3	5.92	3.50
		4	5.04	3.36
4	Agencias de Motos	1	276.31	230.26
		2	230.26	190.4
		3	190.4	160.0
		4	160.00	110.00
5	Albercas	1	26.00	21.00
		2	21.00	17.00
		3	17.00	4.20
		4	17.00	4.20
6	Venta de Aluminios	1	17.75	11.84
		2	11.84	5.92
		3	5.92	3.50
		4	5.92	3.50
7	Artículos deportivos	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	4.00
8	Artículos de limpieza	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
9	Artículos de piel	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
10	Asesorías Fiscal, jurídica, contable, y administrativa	1	57.00	45.60
		2	45.60	21.50
		3	21.50	15.00
		4	17.75	11.84

11	Asesorías académicas	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.50	4.60
12	Auto lavado	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.50	4.60
13	Autopartes	1	17.75	11.84
		2	11.84	5.92
		3	5.92	3.50
		4	5.92	3.50
14	Bancos	1	103.60	79.70
		2	79.00	50.70
		3	48.70	37.50
15	Panadería y reposterías	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
16	Baños	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.50	4.60
17	Barbería	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
18	Bazar	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.32
19	Bicicletas, refacciones y talleres similares	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.32
20	Bisutería y accesorios	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.32

21	Boutique	1	17.75	11.84
		2	11.84	9.00
		3	9.00	6.00
		4	5.04	3.32
22	Cafeterías, loncherías y similares	1	20.80	16.70
		2	16.70	9.90
		3	9.90	6.30
		4	5.04	3.32
23	Cambio de divisas	1	17.75	11.84
		2	11.84	9.00
		3	9.00	6.00
		4	9.00	6.00
24	Capacitaciones	1	17.75	11.84
		2	11.84	9.00
		3	9.00	6.00
		4	9.00	6.00
25	Carnicerías, salchicherías, Cremerías y derivados	1	11.40	9.20
		2	7.60	6.10
		3	5.70	4.60
		4	5.04	3.36
26	Casas de empeño	1	72.80	58.20
		2	57.00	45.80
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
27	Casa de huéspedes, hoteles, moteles, villas, departamentos y renta de similares	1	31.20	25.00
		2	25.00	21.00
		3	17.00	15.00
		4	13.00	10.00
28	Casa de materiales	1	25.00	21.00
		2	17.00	15.00
		3	13.00	10.00
		4	13.00	10.00
29	Centro de copiado	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
30	Cenadurías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10

		4	3.80	3.10
31	Clínicas o consultorios de especialidades	1	93.60	87.00
		2	82.00	78.00
		3	72.00	68.00
32	Clubes deportivos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
33	Cerrajerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
34	Ciber	1	17.75	11.84
		2	10.50	5.92
		3	5.92	3.50
		4	5.53	3.68
35	Constructoras	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
36	Comercializadoras	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	5.92	3.68
37	Comercializadoras de mobiliario y escolares	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
38	Compra venta de aceros	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
39	Compra venta de oro y plata	1	17.75	11.84
		2	9.50	8.90
		3	9.47	7.20
		4	5.92	3.68
40	Consultorios de especialidades, dentales,	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00

	nutrición, pediátrico, ortopédico y similares	4	31.20	25.00
41	Depósitos de refrescos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
42	Despachos, contables, jurídicos y fiscales	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
43	Diseño y confección de vestuario para evento	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
44	Telecomunicaciones	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
45	Dulcerías	1	9.40	7.50
		2	6.50	5.50
		3	5.30	4.00
		4	5.04	3.36
46	Elaboración y venta de artesanía	1	10.80	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
47	Escuelas particulares, guarderías, idiomas y computación	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
48	Fábricas de hielo	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
49	Farmacia y venta de artículos de enfermería	1	17.75	11.84
		2	9.50	8.90
		3	9.47	7.20
		4	5.68	3.68
50	Florerías	1	9.40	7.00

		2	5.70	5.00
		3	4.50	3.10
		4	5.04	3.36
51	Estudios fotográficos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
52	Fruterías, venta de verduras y legumbres	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
53	Gasolinerias	Aplica en todo el municipio	466.00	391.00
54	Gerencia de crédito y cobranza	1	103.60	79.70
		2	79.00	50.70
		3	48.70	37.50
		4	48.70	37.50
55	Gimnasios, crosfit, zumba, cardio y similares.	1	15.00	12.00
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
56	Heladerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
57	Laboratorios de análisis clínicos	1	36.40	29.10
		2	25.40	21.20
		3	18.10	15.00
		4	18.10	15.00
58	Llanteras	1	15.00	12.00
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
59	Librerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
60		1	9.40	7.50

	Lavanderías, tintorerías y similares	2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
61	Madererías y Carpinterias	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
62	Mercerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
63	Mueblerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
64	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadoras	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
		4	5.68	3.68
65	Maquinaria y renta de equipo pesado	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
66	Mármoles y azulejos	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
67	Mensajerías y paqueterías	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
68	Miscelánea y venta de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	7.80	6.10
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.68	3.68
69	Novedades, regalos y papelerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36

70	Ópticas y venta de accesorios para la vista	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
71	Pastelerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
72	Peleterías y venta agua fresca	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
73	Purificadoras	1	11.40	9.20
		2	7.60	6.10
		3	5.70	4.60
		4	5.70	4.60
74	Estacionamientos particulares	1	75.90	79.70
		2	57.00	60.70
		3	31.20	37.50
		4	31.20	37.50
75	Financieras	1	75.90	79.70
		2	57.00	60.70
		3	31.20	37.50
		4	31.20	37.50
76	Publicidad	1	82.85	41.43
		2	59.18	29.59
		3	35.51	17.75
		4	35.51	17.75
77	Talleres mecánicos	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
78	Refaccionarias	1	17.75	11.84
		2	11.84	5.92
		3	5.92	3.50
		4	5.92	3.50
79	Renta de disfraces	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10

		4	3.80	3.10
80	Reparación de calzado	1	8.00	6.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
81	Salones de fiestas	1	75.90	79.70
		2	57.00	60.70
		3	31.20	37.50
		4	31.20	37.50
82	Sastrerías	1	8.00	6.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
83	Cajeros automáticos	1	103.60	79.70
		2	79.00	50.70
		3	48.70	37.50
		4	48.70	37.50
84	Venta de suplementos alimenticios	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
85	Servicios de grúas y arrastre	1	90.00	87.20
		2	81.00	77.40
		3	70.00	65.00
		4	70.00	65.00
86	Talleres de hojalatería, clutch y frenos	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
87	Talleres de serigrafía e imprentas	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
88	Tlapalería	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
89	Rayos x	1	75.90	79.70
		2	57.00	60.70

		3	31.20	37.50
		4	31.20	37.50
90	Tornos de soldadura, herrerías y similares	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
91	Tortillerías y molinos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
92	Transportes	1	75.90	79.70
		2	57.00	60.70
		3	31.20	37.50
		4	31.20	37.50
93	Servicios funerarios	1	16.10	10.80
		2	10.80	8.10
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
94	Venta de accesorios y polarizados	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
95	Venta de agua en pipa	1	50.00	45.00
		2	43.00	40.00
		3	34.00	30.00
		4	34.00	30.00
96	Cocinas económicas, venta de antojitos, fondas y gastronomia o similares	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.68	3.68
97	Mueblerías	1	7.50	6.80
		2	6.80	5.00
		3	5.70	3.10
		4	5.70	3.10
98	Venta de aparatos electrónicos y accesorios musicales	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
99	Venta de artículos religiosos	1	9.40	7.50

		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
100	Zapaterías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
101	Venta de blancos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
102	Venta de cosméticos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
103	Venta de celulares	1	11.40	9.20
		2	7.60	6.10
		3	5.70	4.60
		4	5.68	3.68
104	Venta de equipos de seguridad, extintores y similares	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
		4	9.40	7.50
105	Depósitos de gas LP	Aplica en todo el municipio	79.00	54.00
106	Perfumerías	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
107	Venta de pescado, mariscos, pollerías y similares	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
		4	5.68	3.68
108	Venta de pollos vivos	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
		4	9.40	7.50
109	Rosticerías	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84

		3	11.84	5.92
		4	5.04	3.36
110	Venta de relojes, falluca	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
111	Reparación de artículos electrónicos.	1	23.67	11.84
		2	17.75	11.92
		3	11.84	2.96
		4	5.68	3.68
112	Franquicias de tiendas departamentales	1	477	433
		2	433	420.1
		3	421	384
113	Venta de ropa	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
114	Venta de artículos por catalogo	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
115	Sombrería y Huarachería	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
116	Venta de tabla roca	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
117	Vidrios y aluminios	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
118	Instalación de aires acondicionados	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
119	Venta e Instalación de Video Cámara	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84

		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
120	Veterinarias y accesorios para macotas	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	5.04	3.36
121	Huaracherias y similares	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
122	Agroquímicos, forrajes y artículos similares	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
123	Ferreterías	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
124	Venta de pinturas y solventes	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
125	Viveros	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
126	Hierberia y Productos Naturistas	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
127	Vulcanizadoras	1	13.20	10.60
		2	11.84	5.92
		3	9.40	7.50
		4	7.60	6.10
128	Pizzerías, Torterias, Antojerias y Venta de comida rapida	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.68	3.68
129	Pozolerias	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50

		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
130	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
131	Compra-venta bienes y raíces.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
132	Consultorio de Atención Médica Especializada (Optometría, Pediatría, Neurólogo, Quiropráctica, Nutriólogos, Psicología y Similares)	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
133	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
134	Educación, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
135	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
136	Fabricación de pan, tostadas, sabritas y similares	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
137	Guarda equipajes.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	9.40	7.50
138	Helados, dulces y postres.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50

		3	7.60	6.10
		4	9.40	7.50
139	Intermediación de seguros.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
140	Novedades, regalos y papelería y similares.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
141	Servicio eléctrico automotriz.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
142	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
143	Venta de velas aromáticas e inciensos	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	9.40	7.50
144	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
145	Análisis clínicos y de agua en general.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
146	Arrendadora de autos.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
147	Aserradero integrado	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
148		1	35.51	17.74

	Atención médica y hospitalización.	2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
149	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
150	Cine, dulcería, y juguería.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
150	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
152	Compra-venta de autos y camiones.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
153	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
154	Crédito a microempresarios.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
155	Dispensador de crédito financiero rural.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
156	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
157	Elaboración de pan (panadería).	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
158	Fuente de sodas.	1	13.20	10.60

		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
159	Renta de mobiliaria, sombrillas y deportes acuáticos.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
160	Renta de trajes.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
161	Salón de fiestas sin vta. de bebidas alcohólicas.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
162	Servicios de seguridad privada y similares.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
163	Tapicería y decoración en general.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
164	Traslado de valores.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
165	Venta de pescados, mariscos, pollerías y similares.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
166	Prestamos grupales.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
167	Venta de pollos asados.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
168	Servicio de control de plagas.	1	13.20	10.60

		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
169	Compra-venta de material eléctrico.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
170	Comercio al por menor.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
171	Oficinas administrativas.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
172	Fondas, loncherias, taquerias, antojerias y similares sin venta de bebidas alcohólicas con alimentos	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
173	Compra-venta de material para tapicería.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
174	Venta de boletos para autobuses.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
175	Venta de lentes polarizados y accesorios.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
176	Servicios de investigación, protección y custodia.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
177	Venta de café.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10

		4	7.60	6.10
178	Venta y renta de accesorios para seguridad industrial y domésticos.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
179	Paradero de autobuses.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
180	Autoservicio refaccionaria.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
181	Venta de carne congelada y empaquetada.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
182	Venta de ropa por catálogo.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
183	Compra-venta de loseta cerámica, muebles y accesorios.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50
		4	9.40	5.92
184	Compra - Venta de productos biodegradables y naturales.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
185	Venta de artículos de plástico.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
186	Venta de perfumes y esencias.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
187	Manejo de residuos no peligrosos y servicios de	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50

	remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.	4	9.40	5.92
188	Venta de bolsas y mochilas.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
189	Spa.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50
		4	9.40	5.92
190	Venta e instalación de video, cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
191	Mantenimiento residencial.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50
		4	9.40	5.92
192	Tienda departamental.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50
		4	7.60	6.10
193	Casa de Deportes.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50
		4	9.40	5.92
194	Abarrotes en General sin Venta de Bebidas Alcohólicas.	1	10.20	8.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.50	6.00
195	Cremería, Salchichería y sus Derivados	1	11.40	9.20
		2	7.60	6.10
		3	5.70	4.60
		4	5.04	3.36
196	Polleria	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	5.00	3.36
		4	5.00	3.36
197		1	9.40	7.50

	Venta de Condimentos y Chiles Secos	2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
198	Venta de Granos y Semillas	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.02	3.36
199	Verduras, legumbres y frutas de la región	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
200	Salones de Belleza	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
201	Salones de Aplicación de uñas, pestañas	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
202	Motel	1	31.20	25.00
		2	25.00	21.00
		3	17.00	15.00
		4	13.00	10.00
203	Hotel	1	31.20	25.00
		2	25.00	21.00
		3	17.00	15.00
		4	13.00	10.00
204	ventas de producto preparados de nutrición celular	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	5.04	3.36
		4	3.80	3.10
205	Almacenaje y transporte de material reciclable	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	5.70	5.00
		4	3.80	3.10
206	Jugueterías	1	275.00	215.00
		2	195.00	135.00
		3	115.00	55.00

SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA´s:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por M2:	**Valor en UMA´s**
a) Hasta 5 m2.	2.1
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.1
c) De 10.01 m2 en adelante.	8.1
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	**Valor en UMA´s**
a) Hasta 2 m2.	2.8
b) De 2.01 m2 hasta 5 m2.	11.2
c) De 5.01 m2. en adelante.	11.2
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	**Valor en UMA´s**
a) Hasta 5 m2.	4.2
b) De 5.01 m2 hasta 10 m2.	8.1
c) De 10.01 m2 hasta 15 m2.	16.1
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	**4.2**
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	**4.2**
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	**Valor en UMA´s**

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	4.1
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.9

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:	Valor en UMA´s
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	3.3
2.- Por día o evento anunciado.	1.2
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	1.5
2.- Por día o evento anunciado.	1.0

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra, recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo con la siguiente tarifa en **Unidad de Medida y Actualización UMA´s:**

Concepto	Valor en UMA´s
a) Lotes de hasta 120 m2.	18.59
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	24.80

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto		Valor en UMA´s
I.	Recolección de perros en condición de calle.	1.771
II.	Agresiones reportadas.	0.702
III.	Perros en condición de abandono.	0.702
IV.	Esterilizaciones:	
	a) Perros.	1.170
	b) Gatos.	1.100
V.	Vacunas antirrábicas.	1.070
VI.	Consultas.	0.357
VII.	Desparasitación externa.	1.070
VIII	Cirugías.	3.531
IX.	Desparasitación interna.	0.807

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMA´s
A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.07
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.06

B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.06
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.05
C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.06
D) Canchas deportivas:	
a) Por partido.	0.97
b) Por hora.	1.19
c) Por torneo.	7.15
E) Auditorio Municipal, por evento.	24.81

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA´s:

A) Fosas en propiedad, por lote:	
a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo.	13.85
B) Títulos a perpetuidad:	
a) Nuevos	2.59
b) Existentes	1.07

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas

comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.07
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de hora:	0.04
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella.	0.11
b) Camiones o autobuses, por cada hora o fracción.	0.22
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	1.07
E) El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	3.22
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.61
c) Calles secundarias en colonias.	1.07
d) Zonas rurales del Municipio.	0.54

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	1.07
b) Por camión con remolque (tráiler).	1.72
c) Por remolque aislado.	0.91
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	6.43
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.22

Concepto	Valor en UMA´s
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.04
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	2.14

El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

Concepto	Valor en UMA´s
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad.	6.43

V. Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de:	1.72
VI. Para circular dentro de la ciudad, los vehículos cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 18.5 toneladas, cuenten con un largo mayor a 12.5, un ancho mayor de 2.6 metros o un alto mayor a 4.25 metros deberá tramitar y obtener en la Dirección de Policía Vial, una autorización de conectividad, misma que se otorgará por unidad motriz por día, que transiten en las vialidades:	1.00
VII. Para circular dentro de la ciudad los vehículos que transporten maquinaria, objetos indivisibles, de gran peso, y/o volumen, deberán tramitar un permiso en la dirección de policía vial del municipio, por unidad motriz, por día.	2.40

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA´s:

a) Ganado mayor.	0.25
b) Ganado menor.	0.20

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	2.00
b) Automóviles.	4.00
c) Camiones, pick up, minivan y similares.	5.00
d) Bicicletas.	1.00
e) Triciclo impulsado por motor.	2.00
f) Bici taxis.	1.00

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	0.50
b) Automóviles.	1.00
c) Camiones pick up, minivan y similares.	1.00
d) Camiones tres toneladas en adelante.	1.50
e) Triciclo impulsado por motor.	0.5
f) Triciclos impulsados por tracción humana.	0.5

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Concepto	Valor en UMA´s
I. Sanitarios.	0.02

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Otros.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA:

I. Por día:	**UMA´s**
a) Dentro de la Cabecera Municipal.	2.99
b) Fuera de la Cabecera Municipal.	3.55
II. Por evento:	**UMA´s**
a) Dentro de la Cabecera Municipal.	3.58
b) Fuera de la Cabecera Municipal.	4.18

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, en **Unidad de Medida y Actualización UMA´s** a través de:

Concepto:	Valor en UMA´s
I. Desechos de basura.	
II. Objetos decomisados.	
III. Venta de leyes y reglamentos.	
IV. Venta de formas impresas por juegos:	
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.75
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.25
C) Formato de licencia de manejo en general.	0.43
D) Formato de licencia de funcionamiento.	0.59
E) Bases de licitación	41.00
V. Recuperación por venta de productos diversos.	

SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 68.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 71.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 72.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 73.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Calificador, quien será la encargada de imponer las sanciones que correspondan por las previstas en esta Ley.

Para la aplicación de las sanciones que se prevé en este capítulo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en el presente apartado el Juez Calificador, deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

• La gravedad de la falta cometida;
• La condición socioeconómica del sujeto infractor;
• La reincidencia;
• Grado de cultura e instrucción académica; y
• Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad individualizar la sanción.

No.	Concepto	UMA's
1	Causar escandalo o provocar malestares a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público.	30.0 a 50.0
2	Causar molestia en cualquier forma a una persona o arrojar contra ella líquido, polvo o sustancia que pueda ensuciarla	30.0 a 50.0

	o causarle algún daño.	
3	Participar dos o más personas en grupos que causen molestias, riñas o tranquilidad en lugar público o en la proximidad de los domicilios o centros de trabajo	30.0 a 50.0
4	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	30.0 a 50.0
5	Alterar, borrar o destruís las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, así como borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad; a) Introducirse sin autorización a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos b) Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público.	30.0 a 50.0
6	Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos; a) Entorpecer la labor de los órganos o agentes encargados de prestar el servicio de seguridad pública, cuando se aboquen al conocimiento de una falta o a la detención de un presunto infractor. b) Tener relaciones sexuales en forma exhibicionista, realizar actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos, o sitios similares en lugares privados con vista al público.	30.0 a 50.0
7	Ingerir bebidas alcohólicas o concurrir bajo sus notorios efectos a lugares públicos; a) Concurrir a lugares públicos bajo el notorio influjo de substancias psicotrópicas; esto último salvo que exista prescripción médica;	30.0 a 50.0
8	Satisfacer necesidades fisiológicas en forma pública o	30.0 a 50.0

	exhibicionista se aplicara una sanción por el equivalente de:	
9	Arrojar o abandonar en lugar público o privado no destinado para ello, vehículos, objetos, basura, substancias fétidas, muertos o desperdicios orgánicos e inorgánicos, químicos o infectocongiosos, que causen molestias o pongan en peligro la integridad física o la salud de las personas; a) Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el sistema	30.0 a 50.0
10	Dañar, remover, disponer o cortar, sin la debida autorización, arboles, césped, flores, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos.	30.0 a 50.0
11	Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes, cobertizos, o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos.	30.0 a 50.0
12	Causar daño o usar, indebidamente o deteriorar bienes destinados al uso común, tales como casetas telefónicas, buzones, señales, indicadores u otros aparatos similares; a) Rayar, marcar, ensuciar o deteriorar las fachadas, puertas o ventanas de los inmuebles cualquiera que sea la naturaleza o destino, arboles, bardas, muros de contención, guarniciones, postales o construcciones similares, sin consentimientos de sus propietarios o cuando se afecte el paisaje y la fisonomía del Municipio.	30.0 a 50.0
13	Conducir en estado de ebriedad. A quien estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o substancias similares, conduzca algún vehículo motor	50.0 a 100.0
14	Tala ilícita, a quien ilícitamente derribe, tale, u ocasione la muerte de uno o más árboles.	90.0 a 180.0

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, el bando de Policía y Gobierno del Municipio en vigor; así como demás leyes aplicables en materia de Tránsito Terrestre en vigor, y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tabla de infracciones, sanciones, medidas de seguridad siguientes, así como las no previstas en la presente Ley de Ingresos.

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORAS Y CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**Sanciones**		**Medidas de seguridad**
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO	**Multas UMA´s**		**Retención del vehículo**
	Mínimo	**Máximo**	
Falta de salpicaderas, por cada una.	**12**	**20**	
Mal estado de las salpicaderas.	**8**	**12**	
Falta del silenciador al vehículo.	**20**	**30**	
Llevar en mal estado el silenciador del vehículo.	**10**	**20**	
Circular vehículos en mal estado.	**12**	**30**	
Falta de defensa, por cada una.	**8**	**16**	
Falta de limpia parabrisas.	**12**	**20**	
Falta de espejos	**8**	**16**	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o llevarlo en mal estado.	**8**	**20**	
Llevar colgaduras como distintivos y que impidan la visibilidad de la conductora o conductor.	**8**	**12**	
Llevar la dirección en mal estado.	**12**	**20**	
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	**8**	**12**	
No llevar extinguidor en el vehículo.	**8**	**12**	
Llevar los frenos en mal estado.	**16**	**30**	
No llevar lámpara de mano.	**8**	**12**	
Usar luces no permitidas por la Ley y el presente Reglamento.	**6**	**20**	

No llevar encendidas las luces.	**10**	**16**	
Falta de luces.	**20**	**30**	
Falta total o parcial de calaveras.	**10**	**20**	
No llevar llanta de refacción.	**6**	**18**	
Falta de parabrisas.	**12**	**24**	
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	**10**	**20**	
Circular sin las placas respectivas o que se encuentren vencidas.	**20**	**50**	**X**
Alterar los caracteres de las placas.	**30**	**60**	
Llevar las placas en lugar ilegible, por cada una.	**6**	**24**	
Llevar las placas ocultas.	**24**	**40**	**X**
Usarplacasdemostradoras en vehículos que no sean materia de venta.	**20**	**36**	
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.	**10**	**40**	
Circular vehículos después del plazo establecido por la autoridad, sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	**12**	**32**	
Modificar sinautorización oficial las características del vehículo (motor, chasis y características de estructura).	**20**	**50**	**X**
No coincidir tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	**10**	**26**	**X**
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	**6**	**20**	
Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos.	**8**	**18**	

Por alterar en volumen y capacidad las bocinas de los vehículos.	**10**	**20**	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	**8**	**18**	
Por no usar los cinturones de seguridad.	**10**	**16**	
Por tener instaladas o hacer uso de torretas faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia	**20**	**50**	**X**
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	**12**	**26**	**X**
Por circular los vehículos, con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	**20**	**50**	**X**
Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	**30**	**50**	**X**
Por circular el vehículo sin las puertas, por cada una.	**12**	**26**	
Por circular con las puertas abiertas.	**8**	**20**	
Por las demás causas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.	**10**	**40**	
II.- CON MOTIVO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO			
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente.	**12**	**20**	
Por traer un vehículo particular, razón social sin el permiso correspondiente.	**10**	**18**	
Por sorprender a unvehículo circulando, teniendo aviso de que se encuentra en reparación o ausente.	**12**	**20**	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	**50**	**80**	**X**

No llevar consigo la tarjetade circulación por olvido.	**8**	**14**	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	**8**	**16**	
Por alterar la tarjeta de circulación.	**20**	**40**	
Por deterioro y pérdida de la tarjeta de circulación.	**16**	**32**	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio de la propietaria o propietario.	**20**	**30**	
Por transportar material inflamableo explosivo sin el permiso correspondiente.	**40**	**60**	**X**
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios reglamentarios y el permiso correspondiente.	**12**	**20**	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo sin el permiso respectivo.	**12**	**20**	
Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente y vigente.	**8**	**16**	
No llevar la baja cuando un automóvil usado circule con placas demostradoras.	**16**	**20**	
No presentar la baja cuando se vaya a dar de alta un vehículo.	**20**	**30**	
Por circular un vehículo sinlas calcomanías correspondientes, colocadas en el lugar apropiado.	**8**	**16**	
Por llevar destruidas las calcomanías.	**8**	**12**	
Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado.	**8**	**18**	
Circular sin el permiso de excursión correspondiente.	**30**	**40**	**X**

Por no dar aviso del cambio de numeración del motor.	**20**	**50**	**X**
Circular sin placas demostradoras después de veinte horas.	**12**	**20**	
Por no dar aviso a seguridad para desinfectar a un vehículo en el que se haya(n) transportado persona (s) enferma(s).	**12**	**20**	
No contar con el permiso para la transportación de animales y/o productos forestales.	**12**	**26**	**X**
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	**40**	**70**	**X**
Manejar vehículos sin tener expedida licencia reglamentaria.	**20**	**30**	
Por alterar las licencias de conducir.	**30**	**40**	
Por no llevar consigo licencia de conducir.	**12**	**20**	
Contar con licencia diversa a la clase y categoría de la conductora o conductor con el servicio del vehículo.	**16**	**24**	
Por no resellar la licencia en el plazo reglamentario.	**12**	**20**	
Por falta de la tarjeta de identificación a la licencia.	**12**	**20**	
Por hacer anotaciones a la licencia o tenerla en mal estado.	**12**	**20**	
Por no solicitar la reposición de placas, calcomanías o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.	**12**	**26**	
Por las demás causas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.	**10**	**40**	
III.- POR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.			

Por remolcar la conductora o conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento.	**20**	**30**	**X**
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	**12**	**20**	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	**12**	**20**	
Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	**10**	**20**	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	**12**	**20**	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	**10**	**24**	
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	**12**	**20**	
Exceder los límites de velocidad permitida.	**16**	**28**	
Dar vuelta en lugares prohibidos	**10**	**20**	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en calles, avenidas o carreteras de doble circulación.	**12**	**20**	
Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso.	**12**	**20**	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	**8**	**12**	
No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatonas, peatones o semovientes.	**12**	**16**	

Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	**12**	**16**	
No hacer altos en cruceros o avenidas.	**12**	**16**	
Pasarse con señal de alto o ámbar del agente o de los semáforos.	**14**	**24**	
Por estacionarse obstruyendo una cochera.	**8**	**16**	
Atravesarse sobre el arroyo cuando circulen a la derecha para transitar o estacionarse a la izquierda.	**12**	**16**	
Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a peatonas o peatones.	**16**	**20**	
Por circular un vehículo en sentido contrario.	**12**	**24**	
Circular un vehículo no tomando su extrema derecha.	**8**	**12**	
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes	**30**	**40**	**X**
Chocar contra postes bardas u otros objetos.	**24**	**30**	**X**
Estacionarse en zonas prohibidas en doble y tercera fila.	**12**	**24**	
Por no dar preferencia al cruce de peatonas o peatones en cualquier vía pública.	**12**	**24**	
Por no respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril.	**12**	**20**	

Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	**12**	**16**	
Por rebasar vehículos por el acotamiento.	**8**	**12**	
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos, o cuando la raya del pavimento sea continua, así como cuando el vehículo que lo procede, haya iniciado la maniobra de rebase.	**16**	**30**	
Por no observar las reglas en las vueltas continuas.	**12**	**20**	
Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y de seguridad.	**20**	**30**	
Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	**12**	**16**	
Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatonas o peatones que transiten.	**16**	**20**	
Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	**12**	**16**	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	**12**	**20**	
Cargar y descargar sin el permiso correspondiente.	**12**	**16**	
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	**24**	**40**	

Estacionarse o circular sobre la banqueta.	**12**	**20**	
No respetar preferencia de paso.	**12**	**20**	
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana	**8**	**12**	
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 10 cm.	**25**	**28**	**X**
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, más de 10 cm y hasta 15 cm.	**50**	**53**	**X**
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, más de 15 cm y hasta 20 cm.	**75**	**78**	**X**
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, más de 20 cm.	**100**	**105**	**X**
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 10 cm.	**25**	**28**	**X**
Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 10 cm.	**50**	**53**	**X**
Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, más de 15 cm y hasta 20 cm.	**75**	**78**	**X**
Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, más de 20 cm y hasta 25 cm.	**150**	**155**	**X**
Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, más de 25 cm.	**250**	**255**	**X**

Por operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 50 cm.	**25**	**28**	**X**
Por operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva, más de 50 cm y hasta 100 cm.	**50**	**53**	**X**
Por operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva, más de 100 cm.	**250**	**255**	**X**
Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 50 a 500 kgf	**25**	**28**	**X**
Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 501 hasta 2000 kgf	**100**	**105**	**X**
Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 2001 hasta 3000 kgf	**150**	**155**	**X**
Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, en exceso de mas de 3000 kgf por cada 1000 kgf o fracción.	**75**	**78**	**X**
Por las demás causas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.	**10**	**40**	
IV.- POR ACTITUDES DE LA CONDUCTORA O CONDUCTOR			
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	**12**	**20**	
Abandonar el vehículo en la vía publica	**16**	**24**	**X**
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de vialidad.	**12**	**20**	

Por permitir la conducción de un vehículo de su propiedad, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente.	**10**	**16**	
Proferir ofensas al personal que participe en operativos de vialidad.	**12**	**20**	
Manejar un vehículo con infante, mascota u objeto en los brazos que obstaculice la conducción.	**16**	**24**	
Volcar el vehículo por falta de precaución sin haber lesionados.	**40**	**60**	**X**
Volcar el vehículo por falta de precaución habiendo lesionados y daños a terceros.	**60**	**80**	**X**
Volcar el vehículo por falta de precaución, causando la muerte a una o más personas.	**80**	**100**	**X**
Atropellar a una persona sin causarle lesiones graves.	**40**	**60**	**X**
Atropellar a una persona causándole lesiones.	**60**	**80**	**X**
Atropellar y causar la muerte a una persona.	**80**	**100**	**X**
Por no prestar auxilio a la persona atropellada conduciéndolo a un puesto de atención médica.	**20**	**50**	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	**10**	**20**	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a autoridades competentes.	**20**	**30**	

No retirar de la vía pública un vehículo accidentado, residuos u otros materiales que se hubiesen esparcido.	**10**	**20**	
Por participar en un accidente de tránsito y que se configure algún delito.	**30**	**60**	**X**
Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior.	**12**	**20**	
Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente.	**16**	**24**	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	**12**	**20**	
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	**20**	**30**	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	**40**	**35**	**X**
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad.	**60**	**90**	**X**
Conducir bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos.	**40**	**70**	**X**
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	**30**	**40**	
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	**8**	**12**	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación que garantice el pago de la infracción.	**12**	**20**	**X**

Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, la o el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	**12**	**20**	
Por realizar la conductora o conductor señales que se consideren obscenas.	**12**	**20**	
Alterar el texto o contenido de las boletas de infracción.	**20**	**30**	
Ampararse con las boletas de infracción después de su vencimiento sino pasa de 10 días	**22**	**30**	**X**
Hacer ruidos obscenos o molestos con el claxon.	**12**	**20**	
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, las vías públicas y el pavimento.	**16**	**30**	
Por negarse a recibir la boleta de infracción.	**20**	**30**	
Cargar gasolina con el motor en movimiento.	**12**	**20**	
Permitir manejar un vehículo a un menor de edad, el responsable.	**12**	**20**	
Conducir un vehículo con permiso de aprendizaje sin la persona que deba vigilar la conductora o el conductor.	**12**	**30**	
Manejar un vehículo amparándose con permiso provisional para circular ya vencido que no exceda de 5 días.	**20**	**30**	
No fijar el permiso provisional en un lugar visible, para circular sin placas.	**12**	**20**	

Para alterar los permisos que se expidan.	**24**	**32**	
Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.	**12**	**20**	
Estacionar un vehículo en zonas urbanas, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	**8**	**12**	
Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	**12**	**24**	
Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	**20**	**30**	
Por estacionarse en sentido contrario.	**12**	**20**	
Por estacionarse en un puente, en estructura elevada o en el interior de un túnel.	**12**	**20**	
Por estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad.	**12**	**20**	
Por estacionarse en zonas de ascenso o descenso de pasajeros del servicio público.	**12**	**24**	
Estacionarse a menos de 50 metros de otro.	**16**	**30**	
Por dejar el motor del vehículo encendido, al estacionarlo o descender del mismo.	**12**	**20**	
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	**20**	**30**	**X**
Otras especificadas en la Ley y en el presente Reglamento.	**10**	**40**	

V.- DEL SERVICIO PÚBLICO			
Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente Reglamento establece y conforme al servicio al que se encuentre destinado el vehículo.	**20**	**30**	
Por circular vehículos que emitan gases contaminantes o ruidos excesivos.	**80**	**16**	
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería motor o interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	**10**	**20**	
Por explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	**60**	**100**	
Por prestar el servicio de camiones de carga fuera de los límites urbanos.	**6**	**10**	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	**20**	**30**	
Por prestar el servicio de camiones de carga en los caminos del estado sin contar con el permiso especial respectivo.	**14**	**50**	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	**10**	**20**	

Por prestar el servicio exclusivo de turismo entre poblaciones intermedias o con destino hacia ellas cuando no sean lugares de interés turístico.	**10**	**20**	
Por no contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.	**60**	**100**	
Por no contar con permiso o autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad.	**40**	**50**	
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	**40**	**50**	
Por no haber inscrito los estatutos, modificaciones y los instrumentos de toda índole que se requieran para la organización y funcionamiento de las asociaciones de transportistas, ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	**10**	**20**	
Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la organización y funcionamiento de las asociaciones de transportistas.	**10**	**20**	
Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la celebración entre concesionarios o con terceros, convenios de enlace de fusión y combinación de equipo.	**40**	**50**	

Por constituir los concesionarios del servicio urbano y suburbano, sociedades mercantiles y cooperativas sin autorización previa de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	**10**	**20**	
Cuando los concesionarios del servicio urbano y suburbano no inscriban en el registro del transporte llevando en la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, las escrituras constitutivas y modificaciones posteriores, respecto a la constitución de sus sociedades mercantiles o cooperativas.	**10**	**20**	
Cuando las concesionarias o los concesionarios dejen de prestar el servicio en los términos señalados en la concesión.	**40**	**60**	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a las concesionarias o los concesionarios.	**60**	**30**	
Cuando las concesionarias o los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicio conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	**10**	**20**	
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de las concesionarias o los concesionarios o del personal a su cargo.	**10**	**20**	

Por no informar dentro del término de la Ley, a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuando suceda un accidente a la unidad con la que se preste el servicio público la concesionaria o el concesionario, y sin que haya rendido el informe que establece el presente Reglamento.	**10**	**20**	
Cuando la concesionaria o el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población, que a juicio del consejo técnico de transporte y vialidad haya decretado en caso de desastre.	**40**	**60**	
Por no establecer las concesionarias o los concesionarios su domicilio en el lugar que fije la concesión.	**8**	**16**	
Por cobrar la concesionaria, el concesionario o permisionaria o permisionario una tarifa superior a la autorizada, o inferior a la misma con el propósito de una competencia desleal.	**20**	**30**	
Cuando las concesionarias o los concesionarios o el personal a su cargo nieguen el pase gratuito en los vehículos público de transporte a los miembros efectivos de los cuerpos de policía y Tránsito del Estado y municipios, así como las o los inspectores de transporte debidamente acreditados que se encuentren en cumplimiento de sus funciones.	**20**	**30**	

Por no contar las concesionarias, los concesionarios y permisionarias o permisionarios con el seguro del viajero, respecto de sus vida e integridad física.	**10**	**20**	
Por circular vehículos de servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	**20**	**40**	
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placa, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	**10**	**20**	
Por no colocar los signos de identidad en el vehículo que corresponda conforme lo establece el presente Reglamento.	**8**	**16**	
Por no notificar a la autoridad competente el cambio de propiedad o propietario	**8**		
Por no notificar a las concesionarios o los concesionarios el cambio de domicilio de la propietaria o propietario	**8**		
Por no hacer la notificación del cambio de uso o características de vehículo.	**16**		
Por no notificar la destrucción del vehículo siempre y cuando no se autorice la reposición del mismo.	**16**		
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de las y los peatones.	**10**		

Por perturbar el libre tránsito de las y los peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial.	**6**		
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las diversas vías públicas del estado.	**12**		
Por causar daños en las vías públicas, a los edificios públicos, a la señalización y al mobiliario urbano.	**40**	**60**	**X**
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatonas o peatones.	**20**	**40**	**X**
Por no realizar la renovación anual de concesión.	**20**	**40**	
Llevar exceso de pasaje.	**10**	**20**	
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	**10**	**20**	
Cuando se detenga al vehículo y la infractora o el infractor trate de evadir su responsabilidad.	**60**	**100**	**X**
Cuando se detenga al vehículo por circular expidiendo gases y ruidos excesivos.	**40**	**60**	**X**
Cuando se detenga a los vehículos que presten el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas y que no reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor o interiores, así como de comodidad, seguridad, e imagen visual idóneos para la actividad turística.	**40**	**60**	**X**

Cuando se detengan a un vehículo que preste un servicio público de personas o de bienes sin el otorgamiento de concesión o permiso.	**60**	**100**	**X**
Cuando se detenga un vehículo que incumpla con el itinerario o recorrido que deba hacer el vehículo dentro de las vías del estado, en los puntos y formas señalado en la concesión o permiso.	**20**	**40**	**X**
Cuando se detenga a un vehículo que no se encuentre registrado en el padrón de registro de transporte que lleve la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	**40**	**60**	**X**
Cuando se detenga a un vehículo por no contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación.	**40**	**50**	**X**
VI.- SUSPENSIÓN DE CONCESIÓN O LICENCIA			
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	**20**	**30**	
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la Ley y su Reglamento.	**20**	**30**	

Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 presten el servicio público de transporte.	**40**	**60**	**X**
Por no contar con el adecuado estado físico y mecánico de los vehículos para la preservación del medio ambiente.	**20**	**10**	
Cuando los vehículos que prestan el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas, no reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor o interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual que sean idóneos para la actividad turística.	**20**	**30**	
Cuando el servicio de camiones de carga se preste fuera de los limites urbanos, sin respetar el itinerario fijo, y las tarifas de alquiler.	**20**	**30**	
Cuando el servicio de camiones de carga se preste en los caminos del estado, sin el permiso especial correspondiente.	**20**	**30**	
Cuando el servicio de camiones de carga no satisfaga las condiciones de seguridad.	**20**	**30**	
Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la organización y funcionamiento de las asociaciones de transportistas.	**10**	**20**	
Por celebrar convenios entre **concesionarias,** concesionarios o con terceros, y que sean enlace de fusión y combinación de equipo sin la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	**10**	**20**	

Por celebrar **las concesionarias o** los concesionarios entre **sí** o con terceros convenios que representen una competencia desleal con otras **concesionarias o** concesionarios.	**20**	**30**	
Cuando las empresas de transporte urbano y **suburbano** no se ajusten a las rutas que determine el gobierno del estado.	**20**	**30**	
Cuando las empresas concesionarias de transporte urbano y **suburbano** no cumplan por lo menos con el 10% de las rutas que le fueron otorgadas a cada uno de ellos.	**20**	**30**	
Cuando los miembros de las sociedades concesionarias dejen de prestar el servicio concesionado por lo menos durante 3 años.	**40**	**60**	
Cuando **las concesionarias o** los concesionarios no mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones de seguridad e higiene para el servicio.	**20**		
Cuando las **concesionarias o** los concesionarios empleen personal que no cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento.	**20**		
Por no celebrar convenios con el gobierno del estado a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para el otorgamiento preferencial que satisfagan el costo de la presentación del servicio público en actividades de interés público.	**20**	**30**	

Por reincidir en la prestación del servicio exclusivo de turismo entre poblaciones intermedias o con destino hacia ellas cuando no sean lugares de interés turístico.	**20**	**40**	
Por reincidencia en la transportación de personas y bienes de manera eventual o de manera extraordinaria de pasaje sin la autorización especial para tal efecto.	**80**	**100**	**X**
Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente.	**60**	**80**	
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.	**60**	**80**	
Por reincidir en el incumplimiento con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas.	**50**	**60**	
Por reincidencia en no informar a la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad dentro del término de ley el accidente que se suceda en la unidad con la que se presta el servicio de transporte y sin que haya rendido su informe respectivo.	**50**	**60**	

DE LAS COMETIDAS POR MOTOCICLISTAS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
	MULTAS UMA´s		**RETENCION DEL VEHICULO**
	MINIMO	**MAXIMO**	

Por no usar casco y anteojos protectores, tanto **la conductora o el** conductor o en su caso, sus acompañantes.	**6**		
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	**6**		
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para las y los peatones.	**10**		X
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	**6**		
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	**6**		
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	**6**		
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	**6**		
Por transitar dos más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	**6**		
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	**6**		
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	**6**		

Por no circular sobre la extrema derecha de la vía cuando viaje con otra persona además del conductor o transporte carga.	**6**		

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Conceptor	Valor en UMA
Por una toma clandestina con uso comercial.	17.36
Por una toma clandestina con uso doméstico.	9.26
Por tirar agua	9.26
Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	9.26
Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	9.26

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 257.9 UMA´s a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 31 UMA´s a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 53.18 UMA´s a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 99.23 UMA´s a la persona que:
a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar

previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 234.55 UMA´s a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 255.49 UMA´s a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaria de Finanzas por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 hasta 17.19 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.

5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas.
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas.

Se sancionará con multa de 17.79 hasta 38.64 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.

2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.

3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.

4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.

5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.

6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.

7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.

8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.

9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.

10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.

11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la

señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 18.50 hasta 64.41 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.

4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.

6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos

de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.

9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.

10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo con este reglamento.

11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.

12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.

13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.

14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.

15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.

16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.

17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.

18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.

19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados

con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.

21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.

22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.

23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.

24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.

25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

Se impondrán las multas de 50 hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización derivado de lo que establecen los artículos 103, 104, 105 y 106 de la Ley Número 449 que Regula la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Guerrero.

CAPITULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e

inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 82.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

a) Animales.
b) Bienes muebles.

Todos los vehículos, tales como automóviles, camionetas, camiones, tractocamiones, semirremolques, remolques, motocicletas y cualquier otro tipo de unidad que haya sido retenida en el corralón por una infracción de tránsito, podrán ser considerados en situación de abandono si su legítimo propietario no se presenta a realizar el pago correspondiente a la multa dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 88.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C. Fondo para la Infraestructura a Municipios;
D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 90.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, este facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$691,870,167.00 (Seiscientos noventaiún millones ochocientos setenta mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

1				**IMPUESTOS:**	**$ 17,063,516.00**
1	1			Impuestos sobre los ingresos	8,141.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos	8,141.00
1	2			Impuestos sobre el patrimonio	14,301,747.00
1	2	1		Predial	14,301,747.00
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	205,160.00
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	205,160.00
1	7			Accesorios de Impuestos	2,544,640.00
1	7	1	1	Recargos	763,392.00
1	7	1	2	Multas	1,781,248.00
1	7	1	3	Actualizacion	0.00
1	8			Otros Impuestos	3,828.00
1	8	1		Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	3,828.00
1	8	2		Aplicados por Servicios de Transito	0.00
4				**DERECHOS**	**$ 33,717,951.00**
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público	8,620,446.00

4	1	1		Por el uso de la vía pública	8,361,832.00
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	258,614.00
4	3			Derechos por Prestación de servicios.	20,197,012.00
4	3	1		Servicios Generales en Panteones	9,541.00
4	3	2		Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	2,355,866.00
4	3	3		Servicio de Alumbrado Público	0.00
4	3	4		Servicios Municipales de Salud	0.00
4	3	5		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	16,592,963.00
4	3	6		Señales para ganado, fierros y marcas.	554,388.00
4	3	7		Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	684,253.00
4	4			Otros Derechos	1,097,175.00
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	356,585.00
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	356,585.00
4	4	2		Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	15,138.00
4	4	3		Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales	25,748.00
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Tramite del Impuesto sobre Adquisicion de Inmuebles	31,129.00

4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	668,575.00
4	4	6		Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	0.00
4	5			Accesorios de Derechos	3,803,318.00
5				**PRODUCTOS**	**$ 8,743,411.00**
5	1			Productos de Tipo Corriente	8,743,411.00
5	1	1		Intereses Financieros	405,178.00
5	1	2		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5	1	3		Otros Productos	8,338,233.00
6				**APROVECHAMIENTOS**	**$ 10,475,122.00**
6	1			Aprovechamientos de Tipo Corriente	823,192.00
6	1	1		Multas Administrativas	0.00
6	1	1	1	Seguridad Publica	0.00
6	1	1	2	Transito Municipal	0.00
6	1	1	3	Por concepto de Protección al Medio Ambiente	0.00
6	1	6		Otros Aprovechamientos	823,192.00
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6	3			Accesorios de Aprovechamiento	9,651,930.00
6	3	1		Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades	0.00
6	3	2		Deudores por cobrar con Resolución Judicial Fiscal	0.00
6	3	3		Deudores Morosos por cobrar Incumplimiento Fiscal	0.00
6	3	4		Multas y Recargos	8,792,185.00

6	3	5		Indemnización	0.00
6	3	6		Reintegros	859,745.00
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	**$ 621,870,167.00**
8	1			Participaciones	$ 155,667,882.00
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)	116,387,197.00
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	21,739,183.00
8	1	3		Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)	8,063,182.00
8	1	4		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	9,478,320.00
8	2			Aportaciones	$ 466,202,285.00
8	2	1		Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	346,364,842.00
8	2	2		Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	119,837,443.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio,
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 68, 69 y 80 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos y actualizaciones que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2025 el impuesto correspondiente al ejercicio 2026, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes que estén al corriente en el pago del servicio de Abastecimiento de agua potable, en los meses de enero y febrero gozaran de un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 18 fracción I, inciso b) de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO. -Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio

podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2026, con los siguientes descuentos:

Recargos… 100%
Multas… 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en el artículo 8 fracción VIII.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoria Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El Ayuntamiento a través de la secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/1365/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, la Ciudadana Q.B.P. Sara Salinas Bravo, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-32/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes cumplan con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este instrumento normativo con vigencia para el ejercicio fiscal 2026 que una línea toral de este gobierno social será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulen.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal elaborado a partir de las condiciones sociales, económicas del municipio de ***Eduardo Neri****,* ***Guerrero.***

Que, para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de ***Eduardo Neri, Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana y se garantice la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría, otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal fomentando una mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

Que es prioridad del Gobierno Municipal de Eduardo Neri, Guerrero eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, en los conceptos de cobro mediante Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales que tienen por objeto la construcción del presente instrumento normativo.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento".

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Eduardo Neri, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto

de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

En el **artículo 45** "Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias", duplica el numeral XXVII con el XVIII "Trámite de naturalización de personas" y el numeral XXVIII con el XXV "Constancia de trabajo", por lo que la Comisión Dictaminadora determinó eliminar las duplicidades, ajustando la secuencia de numeración.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado

de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

X.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITO
XI.	Certificación de firmas	1.00
XII.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XIII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y negro A color	 0.015 0.030
XXX.	De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información: **Concepto** — **Valor en U.M.A.** a) Copia simple blanco y negro, por hoja — 0.015 b) Copia a color, por hoja — 0.030 2. El pago de la certificación de los documentos. — 1.000 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. 6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

En el **artículo 47**, fracción **V**, “Por la inscripción al registro anual de licencias”, se observaron conceptos cuyos **giros comerciales no corresponden a la enajenación de bebidas alcohólicas o que presten servicios que incluyan su expendio,** que contarios a la naturaleza los consignaron en este apartado, además de que se observó la duplicidad de diversos conceptos, razón por la que esta Comisión determinó realizar los ajustes correspondientes brindando certeza jurídica a los contribuyentes.

En el **artículo 85** de la iniciativa proponen incluir un inciso c) en cuanto a bienes mostrencos, pero señala que es sobre bienes inmuebles, situación que legalmente vulnera derechos de quienes se acrediten o sustenten como dueños de algún predio o construcción y que por alguna circunstancia, no hagan ocupación o construcción sobre dichos predios, es decir, trastoca el derecho de propiedad privada de los propietarios.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al **artículo cuarto transitorio**, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Eduardo Neri, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la IV…

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Eduardo Neri, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **113** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 319,788,891.68 (Trescientos diecinueve millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos 68/100 m.n.),** que representa el **22.6** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero,** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE EDUARDO NERI
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
1.	**Impuestos**
1.1.	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.2.1.1	Urbanos baldíos
1.2.1.2	Suburbanos baldíos
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico

1.2.1.4	Suburbanos edificados para el servicio turístico
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.7	Suburbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad
1.2.1.13	Pensionados y jubilados
1.2.1.14	Tarjeta del INAPAM
1.2.1.15	Personas de capacidades diferentes
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia
1.3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.6.	Impuestos ecológicos
1.6.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio
1.6.10	Por manifiesto de contaminantes
1.7.	Accesorios de impuestos
1.7.1.	Multas
1.7.2.	Recargos
1.7.2.1	Predial
1.7.2.2	Deportes (rezago)
1.7.3.	Actualizaciones
1.7.3.1	Predial
1.7.4.	Gastos de ejecución
1.7.4.1	Predial
1.8.	Otros impuestos
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.8.3.1	Refrescos
1.8.3.2	Agua
1.8.3.3	Cerveza
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados
1.9.	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
1.9.1.	Rezago de impuesto predial
2.	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2.	Cuotas para el seguro social

2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3.	**Contribuciones de mejoras**
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas
3.1.1.	Para la construcción
3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.3.	Por la reparación
3.9.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4.	**Derechos**
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
4.1.1.	Por el uso de la vía pública
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cado uno diariamente
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente
4.1.1.7	Orquestas y similares, por evento
4.1.1.8	Sanitarios
4.1.1.9	Baños de regadera
4.1.1.10	Baños de vapor
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares

4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa
4.1.3.	Por perifoneo
4.3.	Derechos por la prestación de servicios
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos
4.3.3.	Ecología
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. o privado por
4.3.3.15	Por dictámenes de uso de suelo
4.3.4.	Cobro de Derechos del servicio de alumbrado público
4.3.4.1	Casas habitación
4.3.4.2	Predios
4.3.4.3	Establecimientos comerciales
4.3.4.7	Condominios
4.3.4.8	Establecimientos de servicios
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales

4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada
4.3.7.14	Servicios prestados por protección civil
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.	Otros Derechos
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y re lotificación, fusión y subdivisión
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.3.	Servicios del DIF municipal
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas
4.4.5.8	Bares

4.4.5.9	Cabarets
4.4.5.15	Restaurantes con servicio de bar
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales
4.4.7.	Registro civil
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
4.4.9.	Derechos de escrituración
4.5.	Accesorios de derechos
4.5.1.	Multas
4.5.2.	Recargos
4.5.3.	Gastos de ejecución
4.9.	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5.	**Productos**
5.1.	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.1.1	Mercado central
5.1.1.2	Mercado de zona
5.1.1.3	Mercado de artesanías
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento
5.1.1.7	Fosas en propiedad
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años
5.1.1.11	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva
5.1.1.12	Comercio ambulante por día deportivo
5.1.1.13	Locales con cortinas
5.1.1.14	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.1.15	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública
5.1.2.	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca
5.1.2.1	Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5.1.2.2	Servicios de protección privada
5.1.3.	Productos diversos
5.1.4.	Desechos de basura
5.1.5.	Objetos decomisados
5.1.5.3	Venta de leyes y reglamentos
5.1.5.4	Venta de formas impresas por juegos

5.1.5.5	Formas de registro civil
5.1.5.6	Productos financieros
5.1.5.10	Corralón municipal
5.9.	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6.	**Aprovechamientos**
6.1.	Aprovechamientos
6.1.1.	Multas Fiscales
6.1.1.1	Multas Fiscales aplicadas a contribuyentes morosos
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.3.1	Particulares
6.1.3.2	Servicio público
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio
6.1.7.	Otros aprovechamientos
6.1.7.2	Ingresos propios
6.1.8.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio
6.1.9.	Donativos y legados
6.1.9.1	Particulares
6.1.9.2	Dependencias oficiales
6.2.	Aprovechamientos patrimoniales
6.3.	Accesorios de aprovechamientos
6.9.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
8.	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**
8.1.	**Participaciones**
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura a municipios (FIM)
8.2.	**Aportaciones**
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

8.3.	**Convenios**
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales
9.	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**
10.	**Ingresos derivados de financiamientos**
10.1.	Endeudamiento interno
10.2.	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del Municipio de Eduardo Neri.

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXVI. Municipio: El Municipio de Eduardo Neri, Guerrero;

XXVII. M2: Metro Cuadrado;

XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,

XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Eduardo Neri cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.50, y un redondeo al entero inmediato posterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.51 a 0.99.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Num.	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	2.0%
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI.-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	3.4 UMA's
VIII.-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	7.5%
IX.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
I.	Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad	1.05
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	3.15
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	1.05

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

A. Es objeto de este impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos, las construcciones Adheridas a ellas, así como la propiedad de condominios, y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

II. La posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos, así como las construcciones adheridas a ellos en los casos siguientes:

a) Cuando no se conozca el propietario;

b) Cuando se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio y certificados de participación inmobiliaria, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio; y,

c) Cuando se trate de predios propiedad de la Federación, del Estado o de sus municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas con personalidad jurídica y patrimonios propios, o en poder de particulares, por contrato, concesión, permiso, o por cualquier otro título, para su uso, goce o explotación;

III. Los derechos sobre la posesión de terrenos ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes en dichos terrenos;

IV. La propiedad de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como sus instalaciones;

V. La totalidad del territorio susceptible de aprovechamiento, explotación, extracción de cualquier tipo de metales, minerales u otro material que se procese dado en concesión para uso minero – metalúrgico;

VI. Los inmuebles del dominio privado que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal; y,

VII. Los inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal que estén utilizados por entidades paraestatales o particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

B. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los destinados al régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

II. Los poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos catastrados;

III. Los propietarios o poseedores de construcciones ubicadas en predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales y comunales;

IV. Los que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 37 de la presente Ley;

V. Los propietarios de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

VI. Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

VII.- Las empresas que cuenten con concesión minera – metalúrgica y que registren pagos por concepto de ocupación de tierras para cualquier fin o tipo de actividad;

Son sujetos por responsabilidad objetiva, los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

Son sujetos por responsabilidad solidaria, los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta, vendido con reserva de dominio o hayan vendido con régimen de tiempo compartido o multipropiedad.

Son sujetos por responsabilidad sustituta de este impuesto:

I. Los empleados del Ayuntamiento que dolosamente formulen certificados de no adeudo del impuesto predial; y,

II. Los notarios públicos que otorguen escrituras, sin cerciorarse previamente que el pago del impuesto se encuentre al corriente.

Las personas que adquieran predios urbanos, suburbanos, rústicos o con el régimen de tiempo compartido y de multipropiedad regidos por las disposiciones de esta Ley, serán solidariamente responsables de los adeudos fiscales que afecten a los mismos, los cuales deberán pagar y dar el aviso de movimiento de propiedad de inmueble.

C. Se tendrá como base del impuesto:

I. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley, en la Ley del Catastro Municipal vigente y su reglamento.

II. Si el contribuyente incumple, o bien los valores declarados y determinados sean inferiores a los valores catastrales, la dirección o área de catastro municipal procederá a determinar el valor catastral del inmueble, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda.

III. En el caso de los establecimientos minero - metalúrgicos la base de este impuesto la integrara el total del área concesionada.

La base del impuesto se modificará:

I. Cuando se realicen algunas de las causas que previene la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266; y,

II. Cuando, las autoridades municipales, practiquen avalúo o revalúo catastral.

La base modificada surtirá efectos a partir de:

I. El bimestre siguiente al hecho, acto o contrato que dé origen;

II. El bimestre siguiente en que se notifique nuevo avalúo;

III. El primer bimestre siguiente en que se declaró o debió ser declarado por el contribuyente, y,

IV. El bimestre siguiente a aquél en que se encuentre cubierto el impuesto predial, en los casos de valuación o revaluación masiva.

En ningún la caso la base catastral modificada será menor al valor vigente antes de la valuación o revaluación, salvo causas justificadas de minusvalía.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las Tasas y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados regularizados mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal pagarán al 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rusticas, dedicadas a actividades minero - metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Tratándose de terrenos que están bajo el supuesto de arrendamiento o uso temporal de suelo, el arrendatario o la persona física o moral que haga modificaciones a los terrenos que estén en este supuesto, pagaran el impuesto predial conforme lo estipulado en la siguiente fracción, y el valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia y personas con capacidades diferentes, pagarán conforme a lo siguiente:

a) En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a su casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.

b) En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral determinado sobre la parte destinada exclusivamente para su casa habitación.

c) Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.

d) El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea de su propiedad del contribuyente, de su cónyuge o concubina (o).

e) El beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponda con el domicilio manifestado en el documento que acredite al contribuyente como persona con capacidad diferente, personas mayores de 60 años, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, así como a pensionados y jubilados a que se refiere la fracción VII.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consisten en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere este gravamen.

Es objeto de este impuesto: la adquisición de bienes inmuebles que realicen personas físicas o morales en el territorio del municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, herencia o legado, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V. La fusión de sociedades;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. La constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

VIII. La prescripción, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IX. La herencia o la cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;

X. La enajenación a través del fideicomiso, según los siguientes casos:

a) En el acto de la constitución de un fideicomiso en el cual se nombre un fideicomisario distinto al fideicomitente, siempre y cuando este último no tenga derecho a readquirir los bienes que formen parte del fideicomiso;

b) En el acto en el que el fideicomitente o el fideicomisario, cedan o pierdan sus derechos sobre los bienes inmuebles constituyentes del fideicomiso a favor de la fiduciaria o de cualquier persona;

c) En el acto de designar fideicomisario si éste no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente;

d) En el acto en el que el fideicomisario ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de la designación y que, los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones;

e) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor; y,

f) La transmisión de dominio de un inmueble en ejecución de un fideicomiso, salvo cuando éste se haga en favor del o de los fideicomisarios designados en el acto constitutivo del fideicomiso o de los adquirientes de los derechos del fideicomisario por cualquier título, siempre que en la constitución o adquisición se haya cubierto el impuesto correspondiente.

XI. Las permutas cuando se considere que se efectúan dos adquisiciones.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
III. Por tomas domiciliarias;

IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
V. Por guarniciones, por metro lineal;
VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Eduardo Neri, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. De manera mensual:	**VALOR EN UMA's**
1. Comercio o servicio en puesto semifijo	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	4.22
b) En las zonas rurales	2.00
II- Pagarán por semana anticipada, la siguiente cuota diaria:	
1. Comercio ambulante	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	0.06
b) En las zonas rurales	0.06
c) Aseadores de calzado	0.06
III- Prestadores de servicio ambulantes pagarán de manera anual:	
a) Fotógrafos, cada uno	1.84
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	1.84
c) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares	1.84
d) Orquestas y otros similares por evento	1.00

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado		**VALOR EN UMA's**
1	Vacuno	0.78
2	Porcino	0.23
3	Ovino	0.34
4	Caprino	0.34
5	Aves de Corral	0.07
6	Lavado de viseras	1.60
II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.26
2	Porcino	0.06
3	Ovino	0.06
4	Caprino	0.06
III. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno	0.26
2	Porcino	0.18
3	Ovino	0.12
4	Caprino	0.12

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**VALOR EN UMA´s**
I. Inhumación por cuerpo	0.86
II. Exhumación por cuerpo	

1. Después de transcurrido el término de ley	2.00
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	3.94
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.20
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	1.00
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	2.19
3. A otros Estados de la República	2.93
4. Al extranjero	5.00
V Terreno para Inhumación	66.95
VI Re inhumación por restos	0.86
VII Constancias de resguardo de lote de panteón	1.15

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento através de la dirección encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello de conformidad con la legislación vigente:

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		VALOR EN UMAs	
1.	Año calendario	0.45	Precio mensual

B) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		VALOR EN UMAs	
1.	Año calendario	13.00	Precio mensual

Las tomas domesticas propiedad de personas mayores de 60 años denacionalidad Mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar anualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba

meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

Las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable, así como jubilados, pensionados, madres solteras, discapacitados.

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA TIPO DOMESTICA:	**VALOR EN UMAs**
TIPO “A” DOMESTICO	8.90
TIPO “B” DEPARTAMENTO, COMERCIOS Y OTROS	23.17

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA TIPO COMERCIAL:	
TIPO “A” COMERCIAL	135.57
TIPO “B” COMERCIAL	80.33
TIPO “C” COMERCIAL	45.51

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	
TIPO “A” DOMESTICO	6.22
TIPO “B” DEPARTAMENTO, COMERCIOS Y OTROS	10.62

V.-CAMBIO DE SERVICIO DE DOMESTICO A COMERCIAL: GUÍA Y REQUISITOS PARA REALIZAR EL CAMBIO DE TITULAR EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE USO DOMÉSTICA A COMERCIAL.

El cliente deberá acudir a la **Jefatura de Agua Potable Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento**, para formalizar las gestiones del Cambio de Titular del Contrato de uso Doméstico a Comercial de púes de ser notificado y verificado el terreno o casa habitación para proceso de cambio, en esta Jefatura, es indispensable presentar los siguientes requisitos:

I.- Requisitos:

1.- Deberá presentar título de propiedad, puede ser cualquiera de los siguientes 5-cinco documentos, (original y 1 copia legible).

1) Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2) Contrato de compra-venta Notariado.
3) Carta Notariada (con sello y firma del Notario cuando la Escritura Pública está en trámite).
4) Recibo del Impuesto Predial actualizado (*deberá mencionar la dirección de casa habitación y en su caso si hay* ***comercio, condominios, tiendas comerciales, edificios de arrendamiento o de renta de departamento, albercas, salones de fiesta, restaurantes, auto lavados*** *y* ***otros****, a así como el número oficial del predio*).
5) Documento que ampare la posesión legal del predio.
6) Costo valor en uma's 2.5

Nota: Para realizar su trámite, es indispensable que el título de propiedad del predio mencione el número oficial o presentar la asignación otorgada por el Municipio correspondiente.

2.- Deberá presentar identificación oficial vigente del propietario con firma y fotografía, (original y copia legible por ambos lados). La identificación oficial puede ser Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla Militar, Cédula Profesional y/o Licencia de Conducir

3. En caso de no acudir el propietario a realizar el Cambio del Titular del Contrato, podrá ser representado por alguna persona que él designe, otorgándole Carta Poder Simple, donde acredita la personalidad jurídica para que realice el trámite una persona distinta al propietario, mencionado además la dirección completa del predio donde se va a realizar el cambio del titular. La Carta Poder Simple original, y se anexará al contrato del servicio. Deberá acompañar identificación oficial vigente con firma y fotografía, del propietario y de la persona que va a realizar el trámite, (original y 1 copia legible de las identificaciones por ambos lados).

4.- Si es Persona Moral: Deberá presentar Acta Constitutiva, acreditando con los sellos la legítima

Constitución e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

5.- Si es Persona Moral: El trámite lo deberá realizar el Representante Legal de la Empresa, presentando el documento legal que lo acredita como tal, así como identificación oficial vigente con firma y fotografía, (original y 1 copia legible, la copia de la identificación por ambos lados).

6.- Si es Persona Moral: En caso de no acudir el Representante Legal a realizar el cambio del Titular del Contrato, podrá ser representado por alguna persona que él designe, otorgándole Carta Poder Simple, donde acredita la personalidad jurídica para que realice el trámite una persona distinta al

Representante Legal, mencionando además la dirección completa del predio donde se va a realizar el cambio del titular. La Carta Poder Simple original y se anexará al contrato de servicio. Deberá acompañar identificación oficial vigente con firma y fotografía, del representante legal y de la persona que va a realizar el trámite, (original y 1 copia legible de las identificaciones por ambos lados).

7.- Si el contrato es de uso Multifamiliar (Edificio de Departamentos y/o Conjunto Habitacional), deberá presentar el Acta o Documento que valide la conformación de la Asociación de Vecinos. El cambio del titular del contrato lo deberá realizar el Presidente y/o Tesorero de la Asociación de Vecinos presentando identificación oficial vigente con firma y fotografía de ambos, (original y copia legible por ambos lados).

8.- En caso de no acudir el Presidente y/o Tesorero a realizar el trámite, podrá ser representado por alguna persona que él designe, otorgándole Carta Poder Simple, donde acredita la personalidad jurídica para que realice el trámite una persona distinta, mencionado además la dirección completa del predio donde se hará el cambio del titular del contrato. La Carta Poder Simple original será para S.A.D.M., y se anexará al contrato del servicio. Deberá acompañar identificación oficial vigente con firma y fotografía, del Presidente y/o Tesorero y de la persona que va a realizar el trámite, (original y 1 copia legible de las identificaciones por ambos lados).

9.- El servicio deberá estar sin adeudo a la fecha de realizar el trámite.

10.- Deberá presentar Cédula de Identificación Fiscal emitida por la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), para agregar sus datos fiscales en la facturación y el cambio tramitado se reflejará hasta el siguiente período de facturación.

REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

Que el inmueble del que se trate se encuentre dentro de las zonas autorizadas que se incluyan en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio;

I. La dirección encargada no estará obligado a prestar los Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, previstos en la Ley de Aguas Para El Estado Libre y Soberano de Guerrero, en inmuebles ubicados en asentamientos humanos irregulares, esto es núcleos de población ubicados en áreas o predios fraccionados o subdivididos sin la autorización correspondiente, o violando las normas de zonificación contenidas en los programas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra.

II. Que los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración sobre los inmuebles de los que se trate, acrediten en términos de las disposiciones legales aplicables, contar con facultades suficientes para la realización del trámite de factibilidad; y

III. Que se presente solicitud escrita que contenga:

a. Nombre y domicilio del solicitante;

b. Documento con el que acredite su legitimación, y de ser el caso, su representación en los términos de las leyes aplicables;

c. Documento con el que se acredite legalmente la propiedad o los derechos que por cualquier título tenga para la disposición o administración sobre el inmueble para el cual se solicita la factibilidad;

d. Plano o croquis de ubicación del inmueble enmarcado en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio;

e. Uso de suelo expedido por la autoridad competente;

f. Constancia de alineación y número oficial;

g. Proyecto general de la obra;

h. Número de Tomas domiciliarias y uso requerido para cada una de ellas;

i. Proyecto de construcción y plano de ubicación de la infraestructura hídrica al interior de los inmuebles que corresponda a cada Toma, o en su caso, a cada Derivación; y

j. Los demás que establezcan para el caso en particular, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

IV. Si se presentaron documentos falsos, ya sea físicos o electrónicos, el representante del área a cargo correspondiente deberá dar vista a la autoridad competente para que conforme a sus atribuciones proceda a la investigación respectiva.

V. La dirección a fin de resolver sobre el otorgamiento de la factibilidad deberá considerar la viabilidad de prestar los Servicios de agua potable alcantarillado sanitario y saneamiento

VI. Las etapas del desarrollo inmobiliario que comprende el proyecto integral;

a. Los planos de conjunto y lotificación definitiva del inmueble para el que se solicita la factibilidad, que incluyan trazos de servidumbres de paso y definición de áreas de traslación de dominio para la operación de los servicios;

b. Los planos de la red general de Agua Potable, de Drenaje y de Alcantarillado pluvial; así como de infraestructura especial requerida como tanques, pozos, cárcamos, rebombeos y cauces; y Atendiendo a lo previsto en los párrafos anteriores, el área, para cada caso,

establecerá las condiciones, requisitos, lineamientos, limitaciones, requerimientos técnicos, características, conformación y cualidades de la Obra Necesaria y Obra Complementaria a construir a costo y en su caso a cargo del solicitante de la factibilidad, así como los plazos de ejecución de la misma y cualquier otra que establezca la área conforme a las disposiciones legales aplicables.

VII. Tratándose de fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios, los mismos deberán de realizar como obras mínimas de urbanización las siguientes:

a. Obras para el abastecimiento del Agua Potable y red de suministro con su correspondiente toma domiciliaria, hidrantes y cabezales de las redes;

b. Redes de Drenaje y Alcantarillado y obras para su Descarga;

c. Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales, en su caso.

VIII. Cuando las circunstancias así lo justifiquen, la dirección podrá otorgar la factibilidad atendiendo a las etapas del desarrollo inmobiliario que comprende el proyecto integral.

IX. Durante la realización de las Obras Necesarias y Obras Complementarias, la dirección tendrá la facultad de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante previstas por este artículo.

X. El otorgamiento de la factibilidad estará condicionado al cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos previstos por este artículo y a que la dirección a cargo resuelva favorablemente dicha petición. En caso de negativa, el área deberá fundar y motivar la misma.

XI. El solicitante a favor de quién se haya otorgado la factibilidad estará obligado a realizar, en los plazos señalados por la dirección los actos jurídicos necesarios para la transmisión de dominio y la constitución de gravámenes que se le hayan requerido. Asimismo, la entrega a la obra necesaria y de la obra complementaria deberá realizarse en óptimas condiciones de funcionamiento de operación en los términos de la normatividad aplicable.

XII. Al momento de realizar el proceso de entrega recepción al que se refiere el párrafo anterior, el interesado a quien se haya concedido la factibilidad, deberá otorgar las garantías de calidad y vicios ocultos por un año y por el quince por ciento del importe total de la obra necesaria y obra complementaria. No obstante, tratándose de desarrollos destinados a la vivienda popular o de interés social, la garantía será del cinco por ciento del importe total de la obra necesaria y obra complementaria.

XIII. Hasta en tanto los solicitantes no acrediten el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en este artículo, la dirección a cargo no autorizará la contratación ni la conexión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, para suministrarlos a los inmuebles relacionados con la factibilidad otorgada.

XIV. Para los nuevos fraccionamientos, el representante legal deberá realizar la contratación, al inicio de la construcción, de un macro medidor que se instalará en la entrada de la red de agua potable y se le facturará mensualmente el consumo de agua potable en tarifa comercial. El contrato podrá ser cancelado hasta que se formalice y entregue copia del acta entrega recepción total del desarrollo y se tenga el 100 % de los predios lotificados contratados.

XV. 15. El dispositivo de macro medición que haya sido instalado incluidas las piezas que se instalen, pasa formar parte del patrimonio del área a cargo, por lo que no deberá ser retirado, siendo el usuario el responsable de su resguardo, por lo que en caso de robo o daños al mismo serán sancionados y, en su caso el usuario cubrirá el costo de su reposición.

VI.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	0.90
b) Reconexión de tomas de agua	5.00
c) Reactivación de tomas de agua	4.89
d) Suspensión temporal de tomas de agua	1.00
e) Cancelación de tomas de agua	1.30
f) Cambio de Contrato de uso Doméstico a Comercial	5.00
g)Constancia de no adeudo	1.00
h) constancia de inexistencia de toma doméstica. (no aplica para desarrollos ni fraccionamientos)	1.00
i) constancia de inexistencia de toma servicio doméstico residencial, micro comercial, comercial, publica e industrial, (no aplica para desarrollos ni fraccionamientos).	1.90

j) cancelación, suspensión y otras del servicio de agua potable. 3.00

k) Actualización de datos del domicilio del usuario. 1.50

l) Expedición de constancia de estudio de proyecto de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento (esta constancia no avala que se deje de realizar las obras de infraestructura hidráulica sanitaria, requeridas en el proyecto, por parte de los desarrolladores. 113.14

Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Eduardo Neri, cobrará las siguientes cuotas, expresada en UMAS:

I.	Venta de agua en pipa de 5000 a 10,000 litros.	5.00
II.	Venta de agua en pipa de 1000 a 4,000 litros.	2.30
III.	Llenado de agua para pipa por metro cubico	1.00
IV.	Autorización de proyectos de construcción de redes Internas de agua potable y alcantarillado sanitario Litros por segundo.	4.77
V.	Detección de fugas de agua potable o drenaje En el interior del inmueble. Por hora.	1.85
VI.	Desazolve de descargas domiciliarias de Drenaje con varilla.	10.50
VII.	Limpieza de fosas sépticas y disposición Lodos (VACTOR). Por hora.	15.00
VIII.	Reubicación de toma.	4.50

DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.

a) Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario en tarifas domésticas pagarán por el uso del drenaje, una cuota equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe del servicio de agua potable.

b) Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario en tarifas no domésticas pagarán por el uso del drenaje, una cuota equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe del monto del servicio de agua potable.

c) Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 5% (cinco por ciento) del importe de cobro del servicio de agua potable, para operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Eduardo Neri.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16-. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 18.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público de manera eficiente a la población del territorio municipal.

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, que incluyen la nómina del personal del Municipio responsable de la operación y mantenimiento de la red de Alumbrado Público; así como. La colocación de un mayor número de luminarias por el crecimiento de la mancha urbana y el incremento de luminarias por las necesidades de este servicio en el territorio municipal.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 19.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 20.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	**Zonas habitacionales:**	

	ZONA	(Valor en UMA´s)
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04
C)	Urbana	1.66
D)	Residencial	3.33

Las tiendas departamentales y de conveniencia pagarán de manera mensual por el servicio de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos de acuerdo al convenio establecido entre el ayuntamiento y los contribuyentes de acuerdo a lo siguiente:

Tiendas departamentales 176.5 UMAS

Tiendas de conveniencia 70.5 UMAS

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separados, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de zona urbana con un peso menor a 300 Kg. La cuota anual será:

a) Por cada casa habitación popular en cabecera y juntas auxiliares $404.50

b) Por cada casa habitación, vecindad o departamento en fraccionamientos de interés social medio $637.00

c) Por cada casa habitación o departamento en fraccionamiento o zona residencial $871.50

d) Por cada locatario en mercados y tianguis, la cuota anual será́:

1. Tianguis $559.50

2. Mercados $1,344.00

e) En periodo de ferias y festividades

1. Por recolección de la basura por día, y por cada puesto, local o establecimiento se cobrará.

Tratándose del pago de limpia en predios y casas deshabitadas, causara una tasa del 50% del valor nominal que corresponda del año corriente en que se actúa, previa inspección. $30.00

II. Para comercios y/o servicios, vendedores ambulantes (cuota por cantidad):

a) Recipiente de 200 litros. $110.00

b) Unidad por kilogramo. $2.55

c) Unidad por metro cúbico. $848.50

d) Puestos fijos y semifijos. $15.00

III. Por la asignación de banco de tiro donde se dispondrá el residuo producto de demoliciones, residuos de construcción y/o productos de despalme de obras y/o remodelaciones, previo plan de manejo se pagará:

a) Por el manejo de residuo de construcción para sitio de disposición final.

1. Hasta 500 m2 se pagará a razón de $445.50

2. De 501 a 1000 m2 se pagará a razón de $588.50

3. De 1001 a 1499 m2 se pagará a razón de $1,135.00

IV. Visita de inspección

a) Comercio, Industria, fraccionamientos, conjuntos habitacionales (horizontales, verticales y mixtos), servicios y/o obra de 250.01 m2 en adelante. $625.50

b) Obra menor de 250 m2 $313.00

V. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el servicio de limpia del Municipio, se causarán y pagaran de conformidad con las cuotas siguientes.

a) Costo por utilización de maquinaria por hora:

1. Camión volteo o cuna $1,848.50

b) Costo por hora hombre por servicio especial:

1. Personal barrido manual $33.50

c) Costo de renta mensual por contenedor de 3 metros cúbicos, para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales $1,069.00

El pago correspondiente al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos a que se refiere el presente capítulo se incluirá en el pago de impuesto predial.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separados, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separados, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3. Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 4.13 (Valor en UMA's)

4. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cuadrado 0.20 (Valor en UMA's)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Valor en UMA's

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico 1.20

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico 2.41

6. Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

Valor en UMA's

a) Camiones de volteo 13.26

b) Camioneta de 3 toneladas 8.84

c) Camiones pick – up o inferior 3.09

d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior 1.33

7. Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:

De 100 hasta 600 m3 10.00 UMA’s

8. Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 20.00 UMA’s

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		**Valor en UMA’s**
1	Por servicio médico semanal	0.70
2	Por exámenes serológicos bimestrales	0.70
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.83
II Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00
III Otros servicios médicos		
1	Pago de Consulta médica por servicios básicos de salud prestados	0.27
2	Pago por servicio de rehabilitación prestados por el municipio	0.27
3	Extracción de uña	0.77
4	Debridación de absceso	0.49
5	Curación	0.36
6	Sutura menor	0.31
7	Sutura mayor	0.45
8	Inyección intramuscular	0.21
9	Venoclisis	0.77
10	Atención del parto	0.72
11	Consulta dental	0.31

12	Radiografía	0.70
13	Profilaxis	0.72
14	Obturación amalgama	0.60
15	Extracción simple	0.87
16	Extracción del tercer molar	0.87
17	Examen de VDRL	0.70
18	Examen de VIH	1.75
19	Exudados vaginales	0.87
20	Grupo IRH	0.70
21	Certificado médico	0.70
22	Consulta de especialidad	0.77
23	Sesiones de nebulización	0.42
24	Consultas de terapia del lenguaje	0.31
25	Ultrasonido	1.60
26	Lavado de oído	0.42
27	Tiras reactivas	0.13
28	Constancias prenupciales	1.30

IV	Jurisdicción sanitaria: Se sancionaran a los ciudadanos que incumplan las medidas sanitarias establecidas y que expongan a situaciones de alto riesgos a la salud pública, falta de reglas de higiene o de salubridad.	**Valor en UMA's**
1	Locatarios que no cuenten con las medidas de higiene correspondientes	4.30
2	Criaderos porcinos o bovinos que se localicen en la zona urbana	6.50
3	Focos de infección que provoquen un riesgo a la población	6.20
4	Derrames de aguas negras	6.20
5	Centros nocturnos, que no cuenten con su respectivo seguimiento y análisis correspondientes de salud para sus sexo servidoras	10.00
	Departamento de control de zoonosis y bien estar animal.	
1	Servicio de esterilización para mascotas	1.80
2	Servicio de desparasitación para mascotas	0.30
3	Sanciones a los ciudadanos que realicen algún tipo de actividad relacionada al maltrato animal	7.00

V- Servicios Prestados por el DIF Municipal **Valor en UMA's**

1	Atención psicológica	0.41
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.27
3	Terapia de Lenguaje	0.27
4	Terapia Psicológica	0.27
5	Terapia física de rehabilitación	0.27

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Concepto		Valor en UMA´s
1. Por expedición por tres años (En las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado)		
A)	Chofer	3.35
B)	Automovilista	2.60
C)	Motociclista, motonetas o similares	1.70
D)	Duplicado de licencia por extravío	1.70
2. Por expedición cinco años (En las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado)		
A)	Chofer	5.60
B)	Automovilista	3.90
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.75
D)	Duplicado de licencia por extravío	2.75

II. Permisos:

Concepto		Valor en UMA´s
1.	Permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	3.60
2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	3.60
3.	Expedición de constancia de no infracción	1.60
4.	Permiso para menaje de casa	0.90
5.	Permisos de Carga:	
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	2.00
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	5.23
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas	10.46
6.	Pisaje por día	0.35

El pago de estos derechos incluye examen de manejo

III. Otros servicios:

1. Por reexpedición por solo una ocasión de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. 2.16 Valor en UMA´s

	Valor en UMA's
2. Por duplicados de infracción por extravío de boleta	1.22
3. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Traslado local automotor	5.39
b) Traslado local motocicleta	3.22

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN Y RETIRO DE ESCOMBRO.

ARTÍCULO 23.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, explotación de yacimiento de materiales pétreos, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I Económico	**Valor en UMA's**
a) Casa habitación de interés social	4.80
b) Casa habitación	5.80
c) Locales comerciales	6.70
d) Locales industriales	8.70
e) Estacionamientos	4.80

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	5.70
g) Centros recreativos	6.80
II De segunda clase	**Valor en UMA's**
1) Casa habitación	6.70
2) Locales comerciales	9.70
3) Locales industriales	9.80
4) Edificios de productos o condominios	9.70
5) Hotel	14.50
6) Alberca	6.70
7) Estacionamientos	6.70
8) Obras complementarias en áreas exteriores	6.70
9) Centros recreativos	9.70
III De primera clase	**Valor en UMA's**
1) Casa habitación	19.40
2) Locales comerciales	21.20
3) Locales industriales	21.20
4) Edificios de productos o condominios	29.00
5) Hotel	30.90
6) Alberca	12.22
7) Estacionamientos	19.00
8) Obras complementarias en áreas exteriores	21.22
09) Centros recreativos	22.20
IV De Lujo	**Valor en UMA's**
1) Casa-habitación residencial	
a) Primera	30.70

b) Segunda	32.23
c) Tercera	25.30
2) Edificios de productos o condominios	
a) Primera	47.52
b) Segunda	40.00
c) Tercera	35.46
3) Hotel	55.46
4) Alberca	23.62
5) Estacionamientos	38.50
6) Obras complementarias en áreas exteriores	48.36
7) Centros recreativos	65.56

B) Por concepto de Explotación de Yacimientos de materiales pétreos por metro cúbico.

V Explotación de yacimiento de materiales pétreos	**Valor en UMA's**
a) Arena	0.004
b) Grava	0.004
c) Tepetate	0.002
d) Tezontle	0.003
e) Arcilla	0.001
f) Piedra	0.005
g) Otro material para la explotación de minerales derivados de la roca (Oro, Plata, Cobre, Zinc, etc.)	0.006
h) Obras complementarias	21.20

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a.	Andadores
b.	Terrazas

c.	Escaleras
d.	Balcones
e.	Palapas
f.	Pérgolas
g.	Regaderas
h.	Montacargas
i.	Elevadores
j.	Baños
k.	Casetas de Vigilancia
i.	Obras complementarias no especificadas en clasificación anterior

C) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

	Valor en UMA's
a) Popular económica	0.070
b) Popular	0.090
c) Media	0.110
d) Comercial	0.130
e) Industrial	0.130
f) Residencial	0.160
g) Turística	0.160

D) Por la expedición de licencias para el retiro de material producto de excavación, nivelación de terreno y demolición se pagará derecho por metro cubico. Uma 0.01

E) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Eduardo Neri de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA's
a) De 60 x 90cms	1.11
b) De 90 x 120 cms	1.68
c) De 90 x 120 cms en adelante	1.96

F)- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Eduardo Neri. 1.68

G)- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes
en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.68

H)- Pago de derechos por reposición de documentos que
Integran el expediente técnico del solicitante existente en
el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.78

I)- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Valor en UMA's
a) Colonias Populares	0.050
b) Colonias Residenciales	0.060
c) Colonias Turísticas	0.070

J)- Por la Remodelación de Locales Comerciales 2.14 UMA´S

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.00 % del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.00 % del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 26.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 12 meses.

2. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 18 meses.

3. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 24 meses.

ARTÍCULO 27.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos **23** y **31** de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prorroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 28.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo **23**.

ARTÍCULO 29.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo **23** de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 30.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	Zona	Valor en UMA's
I	En zona popular económica, por m2.	0.02
II	En zona popular, por m2.	0.04
III	En zona media, por m2.	0.05
IV	En zona comercial, por m2.	0.07
V	En zona industrial, por m2.	0.08
VI	En zona residencial, por m2.	0.12
VII	En zona turística, por m2.	0.16
VIII	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.01
IX	En zona preponderantemente turística por m2.	0.06

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 32.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente

	Valor en UMA´s
I. Por la inscripción del director responsable de obra	9.60
II. Por la revalidación del director responsable de obra	4.80

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		**Valor en UMA's**
1	En zona popular económica, por m2.	0.03
2	En zona popular, por m2.	0.04
3	En zona media, por m2.	0.05
4	En zona comercial, por m2.	0.10
5	En zona industrial, por m2.	0.15
6	En zona residencial, por m2.	0.20
7	En zona turística, por m2.	0.22
II Predios urbanos por m2		**Valor en UMA's**
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.01
2	Preponderantemente turístico, por m2.	0.05

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		**Valor en UMA's**
1	En zona popular económica, por m2.	0.02
2	En zona popular, por m2.	0.06
3	En zona media, por m2.	0.07
4	En zona comercial, por m2.	0.11
5	En zona industrial, por m2.	0.15
6	En zona residencial, por m2.	0.20
7	En zona turística, por m2.	0.24
II Predios urbanos por m2		**Valor en UMA's**

1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.02
2	Preponderantemente turístico, por m2.	0.11

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50%.

IV. Por el permiso de re lotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

ARTÍCULO 36.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	**VALOR en UMA's**
I. Bóvedas	1.65
II. Monumentos	2.08
III. Criptas	1.65
IV.Barandales	0.82
V. Circulación de lotes	0.82
VI. Capillas	2.50
VII. Re inhumación	1.22
VIII. Por Limpieza y Mantenimiento de las Tumbas	1.02

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		**Valor en UMA's**
1	Popular económica.	0.28
2	Popular.	0.34
3	Media.	0.42
4	Comercial.	0.58
5	Industrial.	0.54
Zona de lujo		**Valor en UMA's**
1	Residencial.	0.66
2	Turística.	0.70

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo **23** del presente ordenamiento

ARTÍCULO 42.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo **23**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS, ANTENA DE TELECOMUNICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA Y TORRES ESTRUCTURALES DE ENERGIA ELECTRICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		Valor en UMA's
I.	Empedrado.	0.55
II.	Asfalto.	0.56
III.	Adoquín.	0.82
IV.	Concreto hidráulico.	1.10
V.	Banqueta.	0.53
VI.	Cualquier otro material	0.40

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Postes de concreto para energía eléctrica. Se pagará la cantidad de 5.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

C) Instalación de antenas:

1. Antenas de telecomunicaciones, se pagará la cantidad de 2,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Torres estructurales de energía eléctrica, se pagara la cantidad de 80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, tiendas departamentales, de conveniencia, autoservicio, súper mercados o similares deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 3.91 (Valor en UMA's).

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas

IX. Suvenires

X. Tabaquería

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

XII. Purificadora de agua, venta de agua en pipa

XIII. Salones de fiesta o eventos

XIV. Escuela de todo tipo o similares

XV. Talleres mecánicos

XVI. Taller de motos

XVII. Venta y almacenaje de acumuladores de energía

XVIII. Artículos para alberca

XIX. Tortillerías

XX. Herrerías y carpinterías

XXI. Ferreterías

XXII. Depósitos de gas L.P.

XXIII. Gasolineras

XXIV. Laboratorio clínico

XXV. Venta de celulares y accesorios

XXVI. Crematorios y funerarias

XXVII. Refaccionarias

XXVIII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos

XIX. Servicio Automotriz

XXX. Aserradero

XXXI. Billar

XXXII. Campamentos para casas rodantes

XXXIII. Cementera y casa de materiales para construcción.

XXXIV. Centro de Espectáculos Establecidos

XXXV. Circos y otros espectáculos no establecidos

XXXVI. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

XXXVII. Farmacias

XXXVIII. Consultorios de medicina general y especializada

XXXIX. Clínicas de consultorios médicos

XL. Consultorio dental

XLI. Venta de artículos de limpieza

XLII. Venta de electrónicos y electrodomésticos

XLIII. Venta de agroquímicos

XLIV. Venta de pinturas y sus accesorios

XLV. Veterinaria y venta de alimentos y accesorios para animales

XLVI. Bancos, servicios bancarios

XLVII. Casas de empeño

XLVIII. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XLIX. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

L. Edificación residencial y no residencial (constructora)

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio De Eduardo Neri, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's).**

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	**VALOR EN UMA's**
I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.73
II.	Constancia de Residencia o Radicación:	0.48
III.	Constancia de Ingresos	GRATUITO
IV.	Constancia de Pobreza	GRATUITO
V.	Constancia de buena conducta	0.86
VI.	Constancia de Identidad	0.48
VII	Carta de recomendación	GRATUITO
VIII.	Constancia de Dependencia Económica	0.48
IX.	Constancia de No Encuadramiento Militar	0.96
X.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITO

XI.	Certificación de firmas	1.00
XII.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XIII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y negro A color	 0.015 0.030
XIV.	Registro de Fierro Quemador	0.96
XV.	Trámite en la expedición de pasaporte	2.88
XVI.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	1.22
XVII.	Trámite de avisos Notariales	0.86
XVIII.	Trámite de naturalización de personas	2.33
XIX.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XX.	Constancia de Origen para nacionales viviendo en el extranjero.	1.59
XXI	Constancia para acceder a beneficios de programas sociales	GRATUITO
XXII.	Constancia de Jornalero o Campesino	0.48
XXIII.	Certificación de Carta Poder	0.96
XXIV.	Constancia de Trabajo	0.48
XXV.	Constancia de Origen Local	0.48
XXVI.	Constancia de Ratificación de Nombre	0.48
XXVII.	Constancia de Existencia de Matricula (Pre-Cartilla)	0.92

XXVIII.	Constancia de Término de Dependencia Económica	0.48
XXIX.	Constancia de Modo Honesto de Vivir	GRATUITA
XXX.	De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 3. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información: **Concepto** — **Valor en U.M.A.** a) Copia simple blanco y negro, por hoja — 0.015 b) Copia a color, por hoja — 0.030 4. El pago de la certificación de los documentos. — 1.000 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. 6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias	Valor en UMA's
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	1.35
b) Días siguientes	1.20
2. Constancia de no propiedad	1.20
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	3.74
4. Constancia de no afectación	2.83

5. Constancia de nomenclatura y/o número oficial	1.50
6. Constancia de no adeudo, de no contar con servicio, cancelación, suspensión y otras del servicio de agua potable.	1.00
7. Constancia de Uso de Suelo	
a) 1.00 m2 a 500.00 m2	5.75
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	10.12
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	18.32
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	38.42
e) Más de 10,000.01 m2	42.38
f) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	65.80
8) Constancia de propiedad.	1.20
9) Constancia catastral	1.20
10) Constancia de nueva cuenta catastral	1.20
11) Constancia de terminación de obra.	3.75

II. Certificaciones	**Valor en UMA's**
1. Certificado del valor fiscal del predio	0.50
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimientos de fraccionamientos por plano	1.80
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.80
Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante las instituciones de Gobierno:	
a) De predios edificados.	0.90
b) De predios no edificados.	0.90
4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
a) Hasta $11,618.88	7.10 7.10
b) De $11,618.89 hasta $ 23,228.80	14.40 14.40
c) De $23,228.81 Hasta $34,856.64	21.50 21.50
d) De $34,856.65 Hasta $82,954.26	28.50 28.50
e) De más valor	35.60 35.60

5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	0.880.88
6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	0.930.93

III. Duplicados y copias	**Valor en UMA's**
1. Copias heliográficas de planos de predios 60 x 90 cm.	1.77
2. Copias heliográficas de zonas catastrales 60 x 90 cm.	0.93
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	2.77
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	0.90
5. Copias simples de documentos por cada una	0.20
6. Copia certificada de plano de deslinde catastral	0.90
7. Copia certificada del certificado catastral	0.90
8. Copia certificada de la forma de aviso de movimiento traslativo de dominio 3DCC	0.90
9. Copia certificada de instrumentos Notariales	0.90
10. Copia certificada de instrumentos Juez de Paz	0.90
11. Copia certificada de la Constancia de Posesión	0.90
12. Copia certificada de Títulos de Propiedad	0.90
13. De otros documentos que obren en el archivo catastral:	0.90
a) Cuando no excedan de tres hojas	0.01
b) Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, por cada hoja excedente	0.01

IV. Otros servicios	**Valor en UMA's**
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagara lo equivalente al sueldo corresponde del ingeniero topógrafo y al personal que asista, calculando los costó del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	

A) TRATÁNDOSE DE PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS EN LA CABECERA MUNICIPAL.

DE HASTA 150 m²	2.51
DE MAS DE 151 m² HASTA 500 m²	3.80
DE MAS DE 501 m² HASTA 1,000 m²	5.11
DE MAS DE 1,000 m²	6.41

B) TRATÁNDOSE DE PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL

DE HASTA 150 m²	5.11
DE MAS DE 151 m² HASTA 500 m²	6.41
DE MAS DE 501 m² HASTA 1,000 m²	7.70
DE MAS DE 1,000 m²	9.05

C) TRATÁNDOSE DE PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS EN LAS COMUNIDADES

1) De hasta 150 m2.	5.10
2) De más de 151 hasta 500 m2	6.42
3) De más de 501 m_2 hasta 1,000 m_2	7.71
4) De más de 1,000 m2	9.01

D) TRATÁNDOSE DE PREDIOS RÚSTICOS EN LA CABECERA MUNICIPAL.

1) De menos de una hectárea	6.41
2) De más de una y hasta 5 hectáreas.	7.71
3) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	9.01

4) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	10.30
5) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	11.60
6) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.60
7) De más de 100 hectáreas, se pagara por cada hectárea excedente.	0.05

E) TRATÁNDOSE DE PREDIOS RÚSTICOS EN LAS COMUNIDADES.

1) De menos de una hectárea	7.71
2) De más de una y hasta 5 hectáreas.	9.01
3) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	10.30
4) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	11.60
5) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	12.90
6) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	14.83
7) De más de 100 hectáreas, se pagara por cada hectárea excedente.	0.05
Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores:	0.40
Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales:	1.35
Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales:	1.35

2. Por el deslinde catastral de predios para efectos de tramite:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De hasta de una hectárea	6.70

2. De más de una y hasta 5 hectáreas	10.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	13.50
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	16.80
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	20.30
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	23.70
8. De más de 100 hectáreas, se pagara por cada hectárea excedente	0.50

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	5.10
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	7.70
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	10.30
4. De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	13.00
5. De más de 5,000 m2	15.50

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	6.81
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	10.32
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	13.83
4. De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	17.35
5. De más de 1,500 m2	20.85

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Zona 1: Zona Urbana de Eduardo Neri,
Zona 2: Colonias de la Periferia de Eduardo Neri; y,
Zona 3: Comunidades del municipio.

CONCEPTO

I. COMERCIOS

COMERCIO	**ZONA**	**EXPEDICIÓN**	**ZONA**	**REFRENDO**
		(Valor en UMA´s)		**(Valor en UMA´s)**
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	36.75	1	21.83
	2	31.50	2	21.82
	3	10.50	3	7.88
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendejones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	31.06	1	18.63
	2	18.66	2	12.43
	3	12.43	3	6.21
	1	248.54	1	186.41
	2	123.41	2	123.41

3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera) Bodega con actividad comercial	3	122.50	3	62.13
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza) Bodega con actividad comercial	1	8.40	1	5.25
	2	5.25	2	2.10
	3	3.15	3	2.10
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	248.54	1	186.41
	2	123.41	2	123.41
	3	124.27	3	62.13
6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	59.25	1	29.61
	2 3	59.25 59.25	2 3	29.61 29.61
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	84.62	1	42.33
	2	84.62	2	42.33
	3	84.62	3	42.33

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
	1	187.95	1	94.13

Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, cantabar y similares.	2	187.95	2	94.13
	3	187.95	3	94.13

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A) Centro Nocturno, Cantinas y Cabaret:	1	267.75	1	103.95
	2	267.75	2	103.95
	3	267.75	3	103.95
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	225.75	1	112.35
	2	225.75	2	112.35
	3	225.75	3	112.35
C) Casa de Diversión para Adultos	1	267.75	1	103.95

3.- Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Restaurant-Bar	1	225.23	1	113.09
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	1	96.60	1	48.51

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	161.53	1	87.16
	2	161.53	2	87.16
	3	161.53	3	87.16

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierias, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	1	10.54	1	4.20
	2	10.54	2	4.20
	3	10.54	3	4.20
B). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo	1	10.92	1	4.20
	2	10.92	2	4.20
	3	10.92	3	4.20

exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.				

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	236.49	1	118.74
	2	236.49	2	118.74
	3	236.49	3	118.74
COMERCIO	**ZONA**	**EXPEDICIÓN**	**ZONA**	**REFRENDO (Valor en UMA´s)**
B). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio comercio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.

III. POR MODIFICACIONES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE NO IMPLIQUEN CESIÓN O TRASPASO DE DERECHOS Y AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

CONCEPTO	Valor en UMA’s
1. Por cambio de domicilio	9.56
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	9.56

3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	9.55

IV. POR CESIÓN O TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 9.56 (Valor en UMA's)

V. POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

Zona1, Urbana de Eduardo Neri;

Zona 2, Colonias de la Periferia de Eduardo Neri; y

Zona 3, comunidades del municipio.

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	ZONA	REFRENDO Valor en UMA´s
1	Salón de belleza, estética	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	9.47
		3	11.84	3	5.92
2	Venta de accesorios y polarizado	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	5.92
3	Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	59.18	1	35.51
		2	42.61	2	23.67
		3	2.37	3	11.84
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	59.18	1	35.51
		2	35.51	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
5	Venta de artesanías en general	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	5.92	3	5.92
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
7	Venta de cosméticos	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92

8	Venta de relojes y reparación	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	3.55
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
10	Veterinaria	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
11	Agencia de viajes	1	59.18	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
12	Bazar y novedades	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	8.88
14	Cenaduría, taquería, fonda, restaurant, pizzería,	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
		3	11.84	3	5.92
15	Centro de distribución varios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	8.88
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	1	59.18	1	41.43
		2	35.51	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
		3	23.67	3	17.75
18	Compra-venta de bienes raíces	1	118.36	1	53.26
		2	88.77	2	41.43
		3	59.18	3	29.59
19	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
		3	23.67	3	17.75
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
		3	23.67	3	11.84

21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.73
22	Dulcería, con venta de desechables, similares, tabaquería y artesanías	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
23	Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	1	59.18	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
		3	29.59	3	11.84
24	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	118.36	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75
25	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.73
26	Farmacia, droguerías	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
27	Guarda equipajes	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
28	Helados, dulces y postres	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	9.47
29	Intermediación de seguros	1	82.85	1	59.18
		2	59.18	2	35.51
		3	35.51	3	17.75
30	Lavandería, planchado, secado y similares	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	9.47
		3	11.84	3	5.92
31	Auto lavado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
32	Novedades, regalos, papelería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
33	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

		3	11.84	3	8.88
34	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
35	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	23.67	1	11.84
		2	11.84	2	8.29
		3	9.47	3	4.73
36	Telecomunicaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
37	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
38	Torno, soldadura, herrería y similares	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
39	Tortillería y molino	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
40	Venta de aguas frescas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
		3	7.10	3	4.14
41	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
		3	7.10	3	4.14
42	Venta de refacciones	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
43	Venta de vidrios y aluminios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
44	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	35.51	1	11.84
		2	23.67	2	10.06
		3	11.84	3	5.33
45		1	17.75	1	8.88

	Accesorios para celulares y refacciones	2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
46	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	8.88
47	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
48	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
49	Depósitos de gas L.P.	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
50	Análisis clínicos y de agua en general	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
51	Arrendadora de autos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
52	Aserradero integrado	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
53	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
54	Atención médica y hospitalización	1	65.10	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
		3	29.59	3	11.84
55	Banquetes y repostería	1	71.01	1	35.51
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
56	Baños	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84

57	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
58	Cambio de divisas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
59	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	47.34	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
60	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	71.01	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
61	Casa de empeño	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
62	Caseta telefónica y copiado	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
63	Cerrajería	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
64	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
		3	35.51	3	11.84
65	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
66	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
		3	35.51	3	11.84
67	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
68	Comercio al por menor de productos naturistas	1	29.59	1	8.88
		2	17.75	2	7.69

		3	11.84	3	5.33
69	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
70	Compra-venta de autos y camiones	1	177.54	1	59.18
		2	118.36	2	41.43
		3	59.18	3	29.59
71	Compra-venta de productos para alberca	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	5.92
72	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	355.07	1	236.71
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	88.77
73	Compra-vta. De artículos de pesca	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
74	Compra-vta. De oro y plata	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
75	Crédito a microempresarios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
76	Depósito de refrescos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
77	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
78	Dispensador de crédito financiero rural	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18

79	Distribución de blancos por catálogos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
80	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
		3	10.65	3	4.14
81	Elaboración de pan	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
		3	11.84	3	5.33
82	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	41.43	1	23.67
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
83	Florería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
84	Foto galería, fotos, videos	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
85	Frutería, legumbres	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
86	Fuente de sodas	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
87	Gasolinera	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
88	Librería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
89	Mantenimiento y servicios autos	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
90	Mensajería y paquetería	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59

		3	35.51	3	17.75
91	Óptica	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
92	Peletería y venta de aguas frescas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
93	Planta purificadora de agua	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
94	Publicidad	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75
95	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	11.84	1	5.92
		2	9.47	2	4.73
		3	5.92	3	3.55
96	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
97	Renta de trajes	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
98	Reparación de calzado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
99	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
100	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75
101	Sastrería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
102		1	118.36	1	59.18

	Servicios de seguridad privada y similares	2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
103	Tapicería y decoración en general	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
104	Transportes	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
105	Traslado de valores	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
106	Artículos de limpieza y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	8.88
		3	5.92	3	4.14
107	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
108	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	118.36	1	59.18
		2	88.77	2	41.43
		3	59.18	3	29.59
109	Molino y nixtamal	1	17.75	1	11.84
		2	8.29	2	5.92
		3	5.92	3	4.14
110	Prestamos grupales	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
111	Venta de pollos asados	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
112	Mueblería, decoración y persianas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
113	Servicio de control de plagas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92

114	Compra-venta de material eléctrico	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
115	Distribución y venta de aceite vegetales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
116	Huarachería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
117	Alberca	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
118	Sala de venta	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	88.77
119	Comercio al por menor	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
120	Oficinas administrativas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
121	Elaboración de pan	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
122	Venta de pollo crudo	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
123	Gerencia de crédito y cobranza	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
124	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
125	Compra-venta de material para tapicería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92

		3	11.84	3	2.96
126	Venta de boletos para autobuses	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
127	Boutique	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
128	Venta de equipos celulares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
129	Servicios de enfermería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
130	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
131	Galería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
132	Venta de pareos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
133	Refaccionaria y similares	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
134	Venta de comida	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
135	Renta de equipos y venta de playa	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
136	Servicios de investigación, protección y custodia	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
137		1	23.67	1	11.84

	Bisutería y accesorios para vestir	2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
138	Comercio de abarrotes y ultramarinos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
139	Venta de café	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
140	Zapatería y similares	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
141	Venta de souvenirs	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
142	Enseñanza de idiomas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
143	Bodega y distribución de productos alimenticios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	88.77
144	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
145	Compra venta de artículos para actividad acuática	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
146	Paradero de autobuses	1	177.54	1	118.36
		2	118.36	2	94.69
		3	59.18	3	59.18
147	Autoservicio y refaccionaria	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
148	Prestación de servicios de seguridad privada	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92

149	Escuela de computación e inglés	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
150	Clínica de belleza	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
151	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
152	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
153	Venta de carne congelada y empaquetada	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
154	Venta de ropa por catalogo	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
155	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
156	Pastelería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
157	Dispensador de crédito financiero rural	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
158	Venta de artículos religiosos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	5.92	3	3.55
159	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
160	Venta de productos biodegradables y naturales	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

		3	11.84	3	5.92
161	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
162	Venta de artículos de plásticos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
163	Venta de perfumes y esencias	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
164	Maderería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
165	Venta de colchas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
166	Auto climas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
167	Venta de material de acabado y plomería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
168	Escuela de gastronomía	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
169	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
170	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
171	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84

172	Venta de sombreros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
173	Venta y reparación de batería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
174	Compra venta de medicamentos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
175	Servicios médicos en general	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
176	Autopartes eléctricas e industriales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
177	Venta de artículos de playa y playeras	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
178	Venta de chácharas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
179	Accesorios para autos y camiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
180	Venta de antojitos mexicanos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
181	Despacho contable	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
182	Mármoles y granitos en general	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
183		1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

	Venta de productos preparados de nutrición celular	3	11.84	3	5.92
184	Venta de mangueras y conexiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
185	Alojamiento temporal	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
186	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
187	Room services	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
188	Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
189	Renta de habitaciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
190	Venta de ropa de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
191	Compra-venta de artículos de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
192	Tostadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
193	Piedras decorativas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
194	Hoteles	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92

195	Renta de departamentos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
196	Villas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
197	Servicio de hospedaje	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
198	Búngalos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
199	Condominios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
200	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
201	Cambio de aceite	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
202	Venta de suplementos alimenticios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
203	Venta de alimentos balanceados para animales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
204	Ciber	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
205	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
206	Venta de bolsas y mochilas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

		3	11.84	3	5.92
207	Suplementos alimenticios	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
208	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
209	Taller mecánico	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
210	Taller de hojalatería	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
211	Taller de clutch y frenos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
212	Elaboración de crepas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
213	Peluquerías	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
214	Barbería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
215	Granos y semillas	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
216	Amueblados	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
217	Tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
218	Mariscos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92

219	Renta de cuartos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
220	Consultorio dental	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
221	Clínica médica	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
222	Venta de tortas	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	9.47
223	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
224	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
225	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
226	Compra-venta aceros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
227	Mantenimiento residencial	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
228	Tiendas departamentales, Supermercados o similares	1	121.56	1	220.31
		2	118.14	2	118.20
		3	110.12	3	106.45
229	Aceros y perfiles	1	20.00	1	11.30
		2	15.00	2	10.00
		3	12.00	3	9.00
230	Comercialización de plásticos	1	5.00	1	3.59
		2	4.00	2	3.00
		3	3.00	3	2.50
231	Taller de cajas y empaques	1	10.81	1	6.00
		2	9.20	2	4.50
		3	8.50	3	3.00

232	Granja de puercos	1	45.42	1	22.50
		2	40.00	2	20.00
		3	35.00	3	17.50
233	Marisquería sin vta. de bebidas alcohólicas	1	84.40	1	49.47
		2	41.43	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
234	Pozoleria sin vta. de bebidas alcohólicas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	9.47
235	Venta de cocos.	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
236	Material de Ortopedia.	1	61.83	1	32.91
		2		2	
		3		3	
237	Reparación de máquinas de coser.	1	11.84	1	9.47
		2		2	
		3		3	
238	Venta de productos desechables.	1	17.75	1	11.84
		2		2	
		3		3	
239	Comedor s/vta. de bebidas	1	92.00	1	46.00
		2		2	
		3		3	
240	Fabricación de postes de concreto.	1	92.00	1	46.00
		2		2	
		3		3	
241	Taller para motos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	9.47
242	Vulcanizadora (talacheria)	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	9.47
243	Aplicación de uñas y/o aplicación de pestañas	1	20.72	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	9.47
244	Bonetería	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92

	CONCEPTO	EXPEDICION	REFRENDO

N°	**POR LA EXPEDICION INICIAL DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DE MERCADOS PAGARAN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:**	**ZONA 1**	**ZONA 2**	**ZONA 3**	**ZONA 1**	**ZONA 2**	**ZONA 3**
1	ABARROTES EN GENERAL SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	47.78	47.78	47.78	33.10	33.10	33.10
2	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	119.01	119.01	119.01	59.50	59.50	59.50
3	MISCELANEAS, TENDAJONES, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	24.34	16.17	10.03	12.17	8.09	6.14
4	VENTA DE CHACHARAS	21.43	21.43	21.43	10.73	10.73	10.73
5	CARNICERIAS	17.91	17.91	17.91	14.76	14.76	14.76
6	VENTA DE MORCILLAS	14.33	14.33	14.33	7.17	7.17	7.17
7	VENTA DE BARBACOA	14.33	14.33	14.33	7.17	7.17	7.17
8	VENTA DE GELATINAS	14.33	14.33	14.33	7.17	7.17	7.17
9	VENTA DE ATOLE	14.33	14.33	14.33	7.17	7.17	7.17
10	VENTA DE TORTILLAS	14.33	14.33	14.33	7.17	7.17	7.17
11	VENTA DE POLLO CRUDO	37.29	37.29	37.29	12.43	12.43	12.43
12	FLORERIA	37.29	37.29	37.29	12.43	12.43	12.43
13	FRUTAS Y LEGUMBRES	21.43	21.43	21.43	10.73	10.73	10.73
14	GRANOS Y SEMILLAS	21.43	21.43	21.43	10.73	10.73	10.73
15	CREMERIA Y ABARRROTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	37.29	37.29	37.29	12.43	12.43	12.43
16	NOVEDADES, REGALOS Y CURIOSIDADES Y PAPELERIA	21.43	21.43	21.43	10.73	10.73	10.73
17	VENTA DE AGUAS FRESCAS	14.33	14.33	14.33	7.17	7.17	7.17
18	JUGUERIA	14.33	14.33	14.33	7.17	7.17	7.17
19	LONCHERIA	14.33	14.33	14.33	7.17	7.17	7.17
20	VENTA DE MOLE Y CHILE DE BIRRIA	14.33	14.33	14.33	7.17	7.17	7.17

21	VENTA DE MARISCOS	37.29	37.29	37.29	12.43	12.43	12.43
22	VENTA DE ZAPATOS	37.29	37.29	37.29	12.43	12.43	12.43
23	ARTICULOS RELIGIOSOS	37.29	37.29	37.29	12.43	12.43	12.43
24	ARTICULOS DE CERAMICA	21.43	21.43	21.43	10.73	10.73	10.73
25	VENTADE PECES Y ALIMENTO	21.43	21.43	21.43	10.73	10.73	10.73
26	VENTA DE ROPA	37.29	37.29	37.29	12.43	12.43	12.43
27	VENTA DE HUEVO	21.43	21.43	21.43	10.73	10.73	10.73
28	VENTA DE PAN	37.29	37.29	37.29	12.43	12.43	12.43
29	ANTOJITOS MEXICANOS	21.43	21.43	21.43	10.73	10.73	10.73
30	VENTA DE COMIDA	14.33	14.33	14.33	7.17	7.17	7.17
31	PRODUCTOS DE NUTRICION CELULAR	21.43	21.43	21.43	10.73	10.73	10.73

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial, Agua Potable, Ecológicos y Dirección de Tránsito Municipal.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Concepto	Valor en UMA’s
Zona Rural	
1. Hasta 5 m2	4.24
2. De 5.01 hasta 10 m2	8.37
3. De 10.01 m2 en adelante	16.75
Zona Sub Urbana	
1. Hasta 5 m2	5.72
2. De 5.01 hasta 10 m2	11.29
3. De 10.01 m2 en adelante	22.61
Zona Urbana	
1. Hasta 5 m2	6.01
2. De 5.01 hasta 10 m2	11.85
3. De 10.01 m2 en adelante	23.74

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona Rural	
1. Hasta 5m2	5.79
2. De 5.01 hasta 10 m2	20.89
3. De 10.01 m2 en adelante	23.20
Zona Sub Urbana	

1. Hasta 5 m2	7.83
2. De 5.01 hasta 10 m2	28.22
3. De 10.01 m2 en adelante	31.34

Zona Urbana

1. Hasta 5 m2	8.22
2. De 5.01 hasta 10 m2	29.63
3. De 10.01 m2 en adelante	32.91

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona Rural

1. Hasta 5 m2	9.31
2. De 5.01 hasta 10 m2	18.64
3. De 10.01 m2 en adelante	34.15
4. Espectaculares	92.45

Zona Sub Urbana

1. Hasta 5 m2	8.70
2. De 5.01 hasta 10 m2	31.41
3. De 10.01 m2 en adelante	34.88
4. Espectaculares	124.83

Zona Urbana

1. Hasta 5 m2	13.17
2. De 5.01 hasta 10 m2	43.05
3. De 10.01 m2 en adelante	51.67

4. Espectaculares 176.18

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública mensualmente: 6.79 (Valor en UMA's)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: 18.09 (Valor en UMA's)

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona Rural	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	3.82
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	3.82
Zona Sub Urbana	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.16
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.16
Zona Urbana	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	5.42
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.42

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

	Valor en UMA´s
a) Ambulante	
Por anualidad	37.67
Por día	1.25
b) Fijo	
Por anualidad	25.11
Por día	0.94

SECCIÓN DÉCIMA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, los derechos del Registro Civil se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	Valor en UMA´s
I. Recolección de perros **abandonados o en situación de calle**.	1.54
II. Agresiones reportadas	0.61
III. Esterilizaciones de hembras y machos	3.07
IV. Vacunas antirrábicas	0.93
V. Consultas	0.31
VI. Baños garrapaticidas	0.61
VII. Cirugías	3.07

SECCION DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas y terrenos de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cincuenta y ocho unidades de medida y actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbanas y suburbanas, cuya superficie no supere a los 950 m2, y

II. Ochenta unidades de medida y actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 580 m2.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 52.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	VALOR EN UMA´s
1. Refrescos	51.41
2. Agua	34.28
3. Cerveza	17.14
4. Productos alimenticios diferentes a los señalados	8.57
5. Productos químicos de uso Doméstico	8.44

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	VALOR EN UMA´s
1. Agroquímicos	13.71
2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	13.71
3. Productos químicos de uso doméstico	8.57
4. Productos químicos de uso industrial	13.71

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ECOLÓGICOS

ARTÍCULO 53.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrara a través de la Tesorería Municipal los impuestos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	**Valor en UMA´s**
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	3.55
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje). Además se deberá donar al Ayuntamiento 5 árboles en compensación del árbol podado.	1.54
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro, el contribuyente donara 10 árboles por cada árbol derribado, los cuales serán utilizados para restauración ecológica.	0.30
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	
a) Tiendas departamentales y de conveniencia, crematorios, talleres mecánicos, aserraderos, gasolineras, gaseras, venta de agua en pipa.	13.11
b) Restaurantes, consultorios, farmacias y casas de materiales, laboratorio clínico, refaccionaria, recicladoras, carpintería, herrerías.	8.50
c) Otros (tiendas de abarrotes, escuelas privadas, productos de limpieza etc.)	4.08
V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	13.54
VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	9.62
VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	20.30
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	
a) En zona turística residencial	61.53
b) Desarrollo turístico Inmobiliario	123.08
c) Otras zonas distintas a las anteriores	25.38
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	17.76
X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	10.66
XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	3.22
XII. Permiso de funcionamiento ambiental	

a) Fijo (hasta por un año)	3.25
b) Temporal (hasta por 90 días)	1.86
XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo	3.25
b) Medio	6.50
c) Alto	13.00
XIV. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	3.55
XV. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	1.87
XVI. solicitud de registro de descarga de aguas residuales a la red pública por año	3.55
XVII. Por la autorización para la descarga de aguas residuales por año	36.65
XVIII. Multa por el derribo de árbol sin la autorización del H. Ayuntamiento	
a) Árbol con diámetro de 1 a 50 cm.	20.54
b) Árbol con diámetro de 51 a 100 cm.	42.03
c) Árbol con diámetro de 101 a 150 cm.	55.27
d) Árbol con diámetro mayor a 151 cm	92.27
XIX. Expedición de Opinión técnica para Dictamen de Cambio de Uso de Suelo	26.64
XX. Autorización para extraer o rellenar terrenos con material pétreo de la región En superficies menores de 3,000.00 m2	21.52
XXI. Extracción y uso de flora sin vida en situación de leña	1.25

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 54.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	Valor en UMA´s
1. Giros con riesgo bajo:	2.65
2. Giros con riesgo medio:	4.40
3. Giros con riesgo alto:	8.84
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	44.22
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	

a) De 1 a 10 habitaciones	8.84
b) De 11 a 50 habitaciones	13.09
c) De 51 a 100 habitaciones	30.79
d) De 101 a 150 habitaciones	44.22
e) De más de 150 habitaciones	61.92
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	5.31
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.65

II. Por la poda o derribo de árboles.

	Valor en UMA´s
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	8.84
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	17.68
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	26.54

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 48 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	Valor en UMA´s
1. Por traslado local de paciente	5.64
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	11.27
3. Por traslado de paciente foráneo Eduardo Neri - Acapulco, Gro., con paramédico	70.44

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 11 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 16 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 41 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 55.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos: 2.58 por persona (VALOR EN UMA´s).

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
II. El lugar de ubicación del bien y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central “arrendamiento”

Concepto	VALOR EN UMA´s
A. Cuota por servicio sanitario	0.03
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.007
2. Pollerías	0.007
3. Pescaderías	0.006
4. Fruterías	0.005
5. Ferreterías	0.006
6. Fondas	0.005
7. Ropa y novedades	0.005
8. Zapaterías	0.007
9. Semifijos	0.007
C. Locales sin cortina diariamente por día m2.	VALOR EN UMA´s
1. Carnicerías	0.006
2. Pollerías	0.006
3. Pescaderías	0.003
4. Fruterías	0.003
5. Ferreterías	0.005
6. Fondas	0.003
7. Ropa y novedades	0.004

8. Zapaterías	0.002

2.- Mercado de zona

	VALOR EN UMA´s
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.004
2. Pollerías	0.004
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.002
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
9. Semifijos	0.003

C. Locales sin cortina diariamente por m2.	**VALOR EN UMA´s**
1. Carnicerías	0.002
2. Pollerías	0.002
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.003

6. Fondas 0.002

7. Ropa y novedades 0.002

8. Zapaterías 0.002

3. Mercados de artesanías

	VALOR EN UMA´s
A. Locales con cortina, diariamente por m2	0.011
B. Locales sin cortina, diariamente por m2	0.006

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2

	VALOR EN UMA´s
A. Tianguis	0.024

5. Unidad deportiva

	VALOR EN UMA´s
A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido	
I.- Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	3.08
II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3	1.54
III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	4.62
IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	0.41
B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas).	0.12
C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	9.22
D) Baños públicos por persona.	0.07

E) Uso de las instalaciones de la alberca.

Concepto	**Por día**		**Mensual**		**Clase Individual por día**
	Con clase	**Sin clase**	**Con clase**	**Sin clase**	
	Valores en UMA´s				

Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	0.30	0.19	2.37	1.87	0.30
Adultos	0.30	0.32	2.37	1.87	0.30

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. **VALOR EN UMA´s 18.46**

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

	VALOR EN UMA´s
Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.45
Venta de aguas frescas	0.76
Venta de artículos deportivos	0.76
Venta de tacos	1.54
Venta de mariscos	1.54
Venta de otros alimentos	1.54

6. Auditorios o centros sociales:

	VALOR EN UMA´s
a) Eventos sociales	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos	46.16

7. Por venta o renta en panteones públicos.

A. Fosa en propiedad por m2	**VALOR EN UMA´s**
1. Zona A	3.07
2. Zona B	1.54
3. Zona C	0.76

B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2 **VALOR EN UMA´s**

1. Zona A 1.84

2. Zona B 1.38

3. Zona C 0.76

8. CENTRO DEPORTIVO CULTURAL Y RELIGISO “PABLO ASTUDILLO ALCARAZ”.

VALOR EN UMA´s

a) Arrendamiento por uso para prácticas deportivas ecuestres por hora. 0.68

b) Arrendamiento por uso para prácticas deportivas ecuestres por hora con uso de energía eléctrica 0.97

c) Arrendamiento por uso para actividades Ganaderas 0.68
d) Baños públicos por persona. 0.07
e) Arrendamiento por el uso de locales mensual 5.31
f) Arrendamiento por el uso de Bodegas de Almacenamiento mensual 1.87
g) Resguardo de animales que transitan por la vía pública sin vigilancia de sus dueños diariamente por unidad animal 2.27
h) Multas por daños materiales y ecológicos a Infraestructura del Municipio a los propietarios de la unidad animal 4.82
i) y/o reparación del daño materiales y ecológicos a Infraestructura del Municipio a los propietarios de la unidad animal Monto de acuerdo al daño causado

9. Museo Regional (costo por persona)

a) Entrada General 0.12

b) Visitas Guiadas a grupos escolares 0.06

10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, la cantidad de $150.00 pesos semanales, (1.78 UMA´s) equivalente a $30.00 pesos diarios por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de: VALOR EN UMA´s

a) Hasta 5 metros lineales de ocupación: 0.07

b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante en zonas carreteras 0.16

c) De 5 metros lineales de ocupación en adelante en zona urbana 0.25

2. Zonas de estacionamientos municipales. VALOR EN UMA´s

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. 0.06

b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. 0.07

c) Camiones de carga por cada 30 min. 0.07

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 5.00 UMA’s

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

VALOR EN UMA´s

a) Por camión sin remolque 0.50

b) Por camión con remolque 0.70

c) Por remolque aislado 0.50

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: **VALOR EN UMA’s** 12.00

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m2, por día:

VALOR EN UMA´s: 0.20

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: **VALOR EN UMA´s** 3.68

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona Urbana, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán: **VALOR EN UMA´s** 29.59 por m2

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente

2. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares

2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 1,260.00 veces la unidad de medida y actualización vigente

2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas

3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 1,300 veces la unidad de medida y actualización vigente

3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

V. INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRANEA.

Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

1. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. $2.50

2. Redes subterráneas por metro lineal anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

a) Telefonía transmisión de datos. $2.00

b) Transmisión de señales de televisión por cable. $2.00

3. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.

a) Telefonía. $2.00

b) Transmisión de datos. $2.00

c) Transmisión de señales de televisión por cable. $2.00

4. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. $3.00

5. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal $2.00

Cuando la empresa propietaria de la infraestructura que se menciona en el artículo anterior no haya comparecido de manera voluntaria a enterar el inventario de dicha infraestructura; el Municipio llevara a cabo el proceso de registro para el cálculo del cobro que corresponde sumando el gasto operativo que conlleve, al cobro que resulte de ese cálculo.

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	VALOR EN UMA´s
I. Ganado mayor	0.75
II. Ganado menor	0.31

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA´s
I. Motocicletas	2.50
II. Automóviles	2.50
III. Camionetas	2.50
IV Camiones	2.50
V. Bicicletas	0.62
VI. Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA´s
I. Motocicletas	0.38
II. Automóviles	0.38
III. Camionetas	0.38

IV. Camiones 0.38

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 63.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I. Acciones y bonos
II. Valores de renta fija o variable
III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros
II. Servicio de carga en general
III. Servicio de pasajeros y carga en general
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

VALOR EN UMA´s

I. Alberca. 0.31

II. Baños de regaderas. 0.18

III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para

niños de hasta 12 años. 0.07

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) 552.30 UMA´S de manera anualizada.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	VALOR EN UMA´s
I. Sanitarios	0.07
II. Baños de regaderas	0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años	0.07

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I) Fertilizantes
II) Alimentos para ganado
III) Insecticidas
IV) Fungicidas
V) Pesticidas
VI) Herbicidas
VII) Aperos agrícolas
VIII) Otros

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los

costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Desechos de basura
II. Objetos decomisados
III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

	VALOR EN UMA´s
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	1.06
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes	
(Inscripción, cambio, baja)	0.59
C) Formato de licencia de funcionamiento	1.34
D) Gaceta municipal	0.31
E) Venta de formas impresas por juegos	1.16
F) Venta de Reglamentos	0.31

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO
REZAGOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 73.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal número 152; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS		
INFRACCIONES	**SANCIONES**	**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**	**RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**
Falta del silenciador al vehículo	12	
Falta de salpicaderas, por cada una.	4	
Mal estado de las salpicaderas	4	
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo	10	
Circular vehículos en mal estado.	10	
Falta de defensa, por cada una.	4	
Falta de limpia parabrisas, durante tiempo de lluvias.	6	
Falta de espejos, tanto interiores como exteriores.	4	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo use en forma innecesaria.	4	
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	7	
Llevar la dirección en mal estado.	6	
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	4	
No llevar extinguidor en el vehículo	4	
Llevar los frenos en mal estado	8	
No llevar lámpara de mano	4	
Usar luces no permitidas por el reglamento	6	
Falta parcial de luces	5	
Falta luces	8	
Falta total o parcial de calaveras	6	
No llevar llanta de refacción	4	
Falta de parabrisas.	6	

Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.	12	**Retención de vehículo**
Conducir un vehículo con permiso vencido o no fijarlo en lugar visible, así como con señales de alteración.	8	
Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.	16	
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	11	**Retención de vehículo**
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente (Usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados)	16	
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	16	

Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y desestructura).	13	**Retención de vehículo**
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	8	**Retención de vehículo**
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	6	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.	6	
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	20	

Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	8	**Además cubrirá los daños ocasionados**
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	12	**Retención de vehículo**
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas	8	
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	4	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	7	**Retención de vehículo**
No llevar consigo la tarjeta recirculación.	4	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	10	
Por alterar la tarjeta de circulación	8	

Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.	5	
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	12	**Retención de vehículo**
No contar con permiso para estacionarse y realizar maniobras de carga y descargar o fuera de horario y en lugares no permitidos.	16	
No contar con el permiso para la transportación de animales.	6	
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	16	**Retención de vehículo**
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	9	
Por alterar las licencias reconducir.	10	
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	10	

Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.	9	
INSEGURIDAD VIAL	**SANCIONES** (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Circular vehículos en mal estado.	11	
Conducir sin cinturón de seguridad.	8	
Conducir motocicletas sin casco o equipo de seguridad.	8	
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	8	
Usar polarizado en los cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	9	
Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	8	**Retención de vehículo**
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	8	
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento.	8	
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	6	
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.	20	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha	6	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	6	
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	13	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta	30	
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico	40	**Retención de vehículo y presentación del**

u otros similares.		**conductor**
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	16	
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	26	**Retención de vehículo y presentación del conductor**
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	45	**Retención de vehículo y presentación del conductor**
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	16	**Retención de vehículo y presentación del conductor**
Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.	26	**Retención de vehículo y presentación del conductor**
Atropellar y causar la muerte a una persona.	45	**Retención de vehículo y presentación del conductor**
Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.	12	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	6	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	12	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	6	
Cargar gasolina con el motor en movimiento	6	
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4	
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	7	
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	6	

Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	4	
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	6	
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	5	
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	4	
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	4	
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	10	
MAL MANEJO VIAL	**SANCIONES** (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	6	
Exceder los límites de velocidad permitida.	9	
Dar vuelta en lugares prohibidos.	6	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho	6	
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	6	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	4	
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	6	
No hacer altos en cruceros o avenidas	6	
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos	8	
Estacionarse sobre el arroyo de circulación	6	
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	6	
Por circular un vehículo en sentido contrario	6	

Falta de precaución.	10	**Retención de vehículo**
Chocar contra otro vehículo, postes, bardas u otros objetos.	20	**Retención de vehículo**
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila	6	
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	6	
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	6	
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	8	
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	6	
Rebasar vehículos por el acotamiento	6	
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un crucero.	5	
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	8	
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	6	
No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	11	
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.	6	
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	6	
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	4	
Invadir la zona peatonal	5	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	10	

Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al Servicio público foráneo.	15	
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	8	
No respetar la preferencia de paso	6	
Invadir carril contrario para rebasar en Zona urbana.	6	
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	5	
Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	6	
Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros	6	
Por efectuar en la vía pública acrobacias, carreras o arrancones.	15	
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos púbicos o domicilios particulares y zonas prohibidas	25	
OBSTRUCCIÓN Y CONFLICTO VIAL	**SANCIONES (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)**	**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Provocar ruido excesivo con el claxon o acelerador del vehículo.	8	
Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.	11	**Se procederá a su retiro**
Insultar, golpear y/o no respetar las indicaciones del personal de tránsito	11	
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.	7	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	5	

Por estacionarse obstruyendo una cochera	8	
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes	16	
Por tirar o arrojar basura en las vías públicas o terrenos baldíos.	13	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación	6	
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	13	
Proferir vejaciones, señales obscenas o maltratar a otro usuario de la vía.	8	
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	8	
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	8	**Retención del Vehículo y presentación del conductor**
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	12	**Además de cubrirlos daños**
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	10	
RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE PÚBLICO	**SANCIONES (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)**	**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.	10	
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	15	
Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una	30	**Retención de vehículo**

concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.		
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	15	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	8	
No portar el uniforme correspondiente al del servicio público.	12	
Mantener sus vehículos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte	15	
Dañar el medio ambiente tirando basura en lugares no permitidos o trasladando leña verde.	35	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	9	
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo	9	
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	15	
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	15	
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil	15	**Retención del vehículo.**
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	15	**Retención de vehículo.**

Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	15	Retención de vehículo
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	10	
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	10	
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	15	Retención de vehículo
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	10	Retención de vehículo
Por no realizar la renovación anual de concesión.	10	Retención de vehículo
Por no realizar la verificación vehicular.	15	
Llevar exceso de pasaje.	15	
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas	25	

Otras no especificadas en la presente ley pero si establecidas en la ley de transporte y vialidad del estado de Guerrero, como máximo 10.0 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80. - La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Eduardo Neri percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción

con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo operador de Eduardo Neri, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Eduardo Neri, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 81.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, de acuerdo con lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 20 a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pode o derribe un árbol público o privado que afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

d) A quien realice la remoción de la **carpeta vegetal**, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático.

e) A quien incumpla con las **restricciones uso de playa**s vigentes en el municipio.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

XII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Maltrate a un animal causándole discapacidad de cualquier parte del cuerpo.

b) maltrate a un animal causándole la muerte, por envenenamiento, atropellamiento, mutilaciones o amputaciones al cuerpo con machete, con palo, o cualquier otro objeto, ahorcándolo con cuerda, cable o con las manos.

De acuerdo a la Ley de Bienestar Animal del Gobierno del Estado de Guerrero, a pesar de la multa de maltrato causándole la muerte, la persona será remitida al Ministerio Publico y/o a la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

B) DE LAS MULTAS DE DESARROLLO URBANO

De las sanciones de Desarrollo Urbano, estas se aplicaran de acuerdo al Reglamento de Construcción del Municipio de Eduardo Neri así como el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero.

SECCIÓN NOVENA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA´s, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 17.79 UMA´s a 38.64 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al área de Reglamentos Municipal, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.

11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 UMA´s a 64.41 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.

14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCIÓN DÉCIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

I. Animales
II. Bienes muebles

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Las provenientes del fondo para la infraestructura a municipios
IV. Las provenientes del fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 92.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal,
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamiento. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
SECCIÓN PRIMERA

DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 100.- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2025 inicien o amplíen actividades en el municipio de Eduardo Neri; Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Eduardo Neri, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

a) Impuesto predial
b) Sobre adquisición de inmuebles

II Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras,
b) Derechos de Licencia de ocupación,
c) Derechos de Licencia de urbanización,
d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial,
e) Por uso de suelo,
f) Por Derechos de Conexión.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 101.- A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Eduardo Neri; Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima	$4,010,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%

Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Servicio de Agua Potable del sistema operador de Eduardo Neri de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a $2,804,000.00 pesos (33,187.36 UMA´s) y la creación de 5 empleos permanentes.

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a $1,402,000.00 pesos (16,593.68 UMA´s).

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto.

II. Programa de “Incubación de Empresas”:

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
Inversión mínima	$701,000.00 (8296.84 Valor en UMA’s)
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%

Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	35%

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de $701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

SOCIEDADES COOPERATIVAS
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Inversión mínima	$701,000.00 (8296.84 Valor en UMA's)
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

EMPRESAS VERDES
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
IMPUESTOS

Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%

Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale éstas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Eduardo Neri; Guerrero, Así mismo se deberá contar con opinión del Organismo Operador de Agua Potable de Eduardo Neri; Guerrero.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 102.- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Eduardo Neri, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
Valor en UMA's

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	Valor en UMA's
Inversión mínima para nuevos centros educativos	50%
Para ampliaciones	50%
Para remodelaciones	50%
IMPUESTOS	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

SECCIÓN CUARTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 103.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:
I- Interés Medio

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20%
IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II- De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30%
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%

Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III- Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades.

2- Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30%
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre adquisición de inmuebles	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	30%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Licencia de ocupación	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable,

ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	10%
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	75%
Fusión y subdivisión	75%
Por uso de suelo	75%
Alineamiento y designación de número oficial	75%
Licencia de edificación	75%
Licencia de ocupación	75%
Demolición	75%
Movimiento de tierras	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	75%

SECCIÓN QUINTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS ACTUALMENTE BALDÍOS

ARTÍCULO 104.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Eduardo Neri; Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	1%
IMPUESTOS	

Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

SECCIÓN SEXTA
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 105.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 106.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 107.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que

promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 108.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Cabildo Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 109.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 110.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 111.- Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

TÍTULO NOVENO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 113.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$319, 788,891.68 (Trescientos diecinueve millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos 68/100 m.n.)**, lo que representa para el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del **Municipio de Eduardo Neri; Guerrero.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
	TOTAL DE INGRESOS	**$ 319,788,891.68**
1	**IMPUESTOS:**	**$ 8,646,900.00**
1 1	**Impuestos sobre los ingresos**	**$ 0.00**
1 1 001	Diversiones y espectáculos públicos	$ 0.00
1 2	**Impuestos sobre el patrimonio**	**$ 7,825,100.00**
1 2 001	Impuesto Predial	$ 7,825,100.00
1 3	**Impuestos sobre la producción, el consumo Y las transacciones**	**$ 150,000.00**
1 3 001	Sobre adquisiciones de inmuebles	$ 150,000.00
1 6	**Impuestos ecológicos**	**$ 35,800.00**
1 6 001	Impuestos Ecológicos	$ 35,800.00
1 7	**Accesorios de impuestos**	**$ 1,000.00**
1 7 001	Recargo Predial	$ 1,000.00

1 8	**Otros impuestos**	**$**	**85,000.00**
1 8 003	Contribuciones Especiales	$	85,000.00
1 9	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**	$	**550,000.00**
1 9 001	Rezagos de impuesto predial	$	550,000.00
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEG. SOCIAL**	**$**	**0.00**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$**	**0.00**
3 1	**Contribuciones de mejoras por obras Públicas**	$	0.00
3 1 001	Cooperación para obras públicas	$	0.00
3 9	**Contribuciones de mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**	**$**	**0.00**
3 9 001	Rezagos de contribuciones.	$	0.00
4	**DERECHOS**	**$**	**40,160,200.00**
4 1	**Uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público.**	**$**	**698,000.00**
4 1 001	Por el uso de la vía pública.	$	698,000.00
4 3	**Prestación de servicios.**	**$**	**36,210,200.00**

4 3 001 Servicios generales del rastro municipal.	$	324,000.00
4 3 002. Servicios generales en panteones.	$	63,500.00
4 3 003. Servicios de agua potable, drenaje, Alcantarillado y saneamiento.	$	510,000.00
4 3 004 Servicios de Alumbrado Público .	$	35,000,000.00
4 3 005 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento Disposición final de residuos.	$	0.00
4 3 006 Servicios de salud.	$	0.00
4 3 007 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	$	312,700.00
4 4 Otros derechos.	**$**	**3,172,000.00**
4 4 001 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$	107,000.00
4 4 002 Licencias para el alineamiento de Edificios o Casas habitación y de predios.	$	2,500.00
4 4 003 Licencias para la demolición de edificios o Casas habitación.	$	0.00
4 4 004 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de		

	infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía Pública.	$ 0.00
4 4 005	Expedición de permisos y registros en Materia ambiental.	$ 128,750.00
4 4 006	Expedición o tramitación de constancias, Certificaciones, duplicados y copias.	$ 14,000.00
4 4 007	Derechos por copias de planos, avalúos y Servicios catastrales.	$ 663,800.00
4 4 008	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su expendio.	$ 1,283,550.00
4 4 009	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la Realización de publicidad.	$ 532,000.00
4 4 010	Registro Civil, cuando medie convenio con El Gobierno del Estado.	$ 293,000.00

4 4 011 Servicios generales prestados por los Centros antirrábicos municipales.	$	0.00
4 4 012 Escrituración.	$	0.00
4 4 013 Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y bomberos	$	29,400.00
4 4 015 Por servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal	$	85,000.00
4 4 016 Por servicios prestado por el consultorio dental Municipal	$	33,000.00
4 5 Accesorios de Derechos	**$**	**0.00**
4 5 001 Recargos	$	0.00
4 9 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de Liquidación o de pago.	**$**	**80,000.00**
4 9 001 Rezagos de derechos.	$	80,000.00
5 PRODUCTOS:	**$**	**731,500.00**
5 1 Productos	**$**	**731,500.00**
5 1 001 Arrendamiento, explotación o venta de Bienes muebles e inmuebles.	$	61,000.00
5 1 002 Ocupación o aprovechamiento de la vía Pública.	$	98,500.00
5 1 003 Corrales y corraletas.	$	0.00
5 1 004 Corralón municipal.	$	0.00

5 1 005	Por servicio mixto de unidades de Transporte.	$ 0.00
5 1 006	Productos diversos.	$ 567,000.00
5 1 009	Productos financieros	$ 5,000.00
5 9	**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.**	**$ 0.00**
5 9 001	Rezagos de productos.	$ 0.00
6	**APROVECHAMIENTOS:**	$ **1,540,150.00**
6 1	**Aprovechamientos**	**$ 1,540,150.00**
6 1 001	Multas Fiscales.	$ 0.00
6 1 002	Multas administrativas.	$ 130,000.00
6 1 003	Multas de tránsito local	$ 409,150.00
6 1 005	Multas por concepto de protección al Medio ambiente.	$ 1,000.00
6 1 009	Donativos y legados.	$ 1,000,000.00
6 2	**Aprovechamientos Patrimoniales**	**$ 0.00**
6 3	**Accesorios de Aprovechamientos**	**$ 0.00**
6 3 001	Rezagos de aprovechamientos	$ 0.00

6 9	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$ 0.00**
6 9 001	Rezagos de aprovechamientos	$ 0.00
8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**	$ **268,710,141.68**
8 1	**Participaciones**	**$ <u>129,510,428.45</u>**
8 1 001	Fondo General de Participaciones (FGP).	$ 96,353,755.77
8 1 002	Fondo de Fomento Municipal (FFM).	$ 16,182,258.06
8 1 004	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	$ 5,449,849.28
81 005	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal(FAEIMS)	$ 11,524,565.34
8 2	**Aportaciones**	$ **<u>139,199,713.23</u>**
8 2 001	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)	$ 86,197,996.25
8 2 002	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$ 53,001,716.98
8 3	**Convenios**	$ **<u>0.00</u>**
8 3 001	Provenientes del Gobierno del Estado.	$ 0.00
8 3 002	Provenientes del Gobierno Federal.	$ 0.00
8 3 003	Empréstitos o financiamientos autorizados	

Por el Congreso del Estado.	$	0.00
8 3 004 Aportaciones de particulares y organismos		
Oficiales.	$	0.00
8 3 005 Ingresos por cuenta de terceros.	$	0.00
8 3 006 Ingresos derivados de erogaciones		
Recuperables.	$	0.00
8 3 007 Otros ingresos extraordinarios.	$	0.00

ARTÍCULO 112.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 114.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

ARTÍCULO 115.- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 116.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del año 2026.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2026, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; en el mes de Febrero del 2026 un descuento del 10%; y en el mes de marzo del 2026 un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Eduardo Neri, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

ARTICULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través su cabildo y los órganos de ejecución, la Tesorería Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de normas legales que prevean estímulos fiscales y realizar

los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Eduardo Neri, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el diez por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número 104/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, el C. Rodolfo Arrasola Martínez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-33/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al H. Ayuntamiento Municipal de Florencio Villarreal, Guerrero.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación y motivación.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Lo anterior se debe al análisis de los índices de pobreza y desarrollo urbano en la cabecera municipal y comunidades del municipio, por lo que preferimos, usar programas de incentivación y motivación a la ciudadanía donde se les informe los beneficios que se lograrían si cumplen con el pago sus obligaciones fiscales."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las

características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Florencio Villarreal, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda de este Congreso del Estado, para el análisis y dictaminación de las

leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se llevó a cabo un análisis completo a la iniciativa que nos ocupa y en consecuencia una revisión de las tasas, importes, cuotas y/o bases y tarifas, con la finalidad de que no presenten incrementos superiores a los establecidos en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), en razón de lo anterior, se observó que no existen incrementos expresados en las UMA´s para 2026.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora, determinó establecer lo siguiente en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS"**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se establecen las tarifas como sigue:

Artículo 30.- …

De la I a la IX.- …

X,. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento. 1 UMA

XI.- Certificación de firmas. 1 UMA

XII.- Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. GRATUITO

XIII.- a la XVI.- …

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 umas*
b) Copia a color	*0.030 umas*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será: **gratuita**.

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

La iniciativa en el artículo 50 contemplaba el concepto “Pro-ecología”, mismo que se debe de sustituir por la denominación “Ecología”, esto es para evitar reiteración de hechos declarados inconstitucionales.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Florencio Villarreal, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y

aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **94** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$112,358,098.02 (Ciento doce millones trescientos cincuenta y ocho mil noventa y ocho pesos 02/100 m.n.),** que representa el **0.7** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Florencio Villarreal, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo Décimo Cuarto transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".***

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. INGRESOS DE GESTIÓN

A. IMPUESTOS

1. Impuestos Sobre los Ingresos:
1.1. Diversiones y Espectáculos Públicos
2. Impuestos Sobre el Patrimonio:
2.1. Predial.
2.2. Sobre Adquisición de inmuebles.
3. Accesorios.
3.1. Rezagos.
3.2. Recargos.

4. Impuestos Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores.

B. DERECHOS.

1. Derechos por el uso, goce y Aprovechamientos o explotación de Bienes de dominio Público.
1.1. Por cooperación para obras públicas.
1.2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión

1.3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
1.4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
1.5. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
1.6. Servicio general en panteones.
1.7. Por el uso de la vía pública.
1.8. Baños públicos.

2. Derechos por Prestación de Servicios.
2.1. Por la Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
2.2. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
2.3. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
2.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
2.5. Cobro de Derecho por Servicio de Alumbrado Público.
2.6. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
2.7. Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad.
2.8. Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su Expendio.
2.9. Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
2.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
2.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
2.12. Servicios municipales de salud.
2.13. Derechos de escrituración.
3. Otros Derechos.
3.1. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3.2. Protección y prevención del entorno Ecológico.

C. PRODUCTOS.

1. Productos de tipo Corriente.
1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
1.3. Corrales y corraletas.
1.4. Corralón municipal.
1.5. Productos Financieros.
1.6. Servicio mixto de unidades de transporte.
1.7. Servicio de unidades de transporte urbano.
1.8. Estaciones de Gasolinas.
1.9. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
1.10. Servicios de Protección privada.
1.11. Productos Diversos.

D. APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
1.1. Multas Fiscales.
1.2. Multas Administrativas.
1.3. Multas de Tránsito y vialidad.
1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado saneamiento.
1.5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
1.6. De las concesiones y contratos.
1.7. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
1.8. Donativos y legados.
1.9. Bienes mostrencos.
1.10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
1.11. Intereses moratorios.
1.12. Cobros de seguros por siniestros.
1.13. Gastos de notificación y ejecución.
1.14. Reintegro o devoluciones.

E. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

1. Participaciones Federales:
1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).
1.2. Del Fondo General de Participaciones (Gasolina Diésel).
1.3. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

2. Fondo de Aportaciones Federales:

2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

3. Convenio:
3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
3.2. Provenientes del Gobierno Federal.
3.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No. 492.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA I
MPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual

sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los

Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2.0%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión.	7.5%
III.	Eventos taurinos, sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el boletaje vendido	7.5%
V.	Centros recreativos, sobre el boletaje vendido	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por Evento.	5.0 UMA
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	2.1 UMA

IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local. 7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 2.2 UMA

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 1.5 UMA

III. Máquinas de golosinas o futbolitos y computadoras por Unidad y por anualidad. 0.7 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 11.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad deconstrucción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	**UMA`S**
a) Casa habitación de interés social.	2.1124
b) Casa habitación de interés no social.	4.2249
c) Locales comerciales.	
d) Locales industriales.	6.3726
e) Estacionamientos.	3.5354
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.1630
g) Centros recreativos.	5.1352
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	6.3726
b) Locales comerciales.	6.3726
c) Locales industriales.	7.4686
d) Edificios de productos o condominios.	7.4686
e) Hotel.	11.1190
f) Alberca.	7.3979
g) Estacionamientos.	6.6908
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	6.6908
i) Centros recreativos.	7.3272
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	14.8312
b) Locales comerciales.	16.2630
c) Locales industriales.	16.0686
d) Edificios de productos o condominios.	22.2556

e) Hotel.	23.6786
f) Alberca.	11.1190
g) Estacionamientos.	14.8312
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	16.2630
i) Centros recreativos.	17.0320
IV. De lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	29.6270
b) Edificios de productos o condominios.	32.6270
c) Hotel.	43.9190
d) Alberca.	14.7958
e) Estacionamientos.	29.6270
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	37.0514

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 13.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.
El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 14.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA`S
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	256.1782
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2561.8791
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	3916.2542

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o 8539.5970

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o más de 16999.6465

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 15.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA`S
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	128.0900
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	845.6611
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2114.1714
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4228.3428
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	7687.9044
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o más de	8533.5655

ARTÍCULO 16.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 11.

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	UMA`S
a) En zona popular económica, por m2.	0.0278
b) En zona popular, por m2	0.0278
c) En zona media, por m2	0.0371
d) En zona comercial, por m2	0.0650
e) En zona industrial, por m2	0.0835
f) En zona residencial, por m2	0.0928
g) En zona turística, por m2	0.1092

ARTÍCULO 18.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

		UMA`S
I.	Por la inscripción.	7.2110
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	3.7029

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 19.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 20.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	***UMA`S***
a) En zona popular económica, por m2.	0.0278
b) En zona popular, por m2.	0.0278
c) En zona media, por m2.	0.0464
d) En zona comercial, por m2.	0.0371
e) En zona industrial, por m2.	0.0464
f) En zona residencia, por m2.	0.0742
g) En zona turística, por m2.	0.0928
II. Predios rústicos, por m2:	**0.0371**

ARTÍCULO 21.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y

relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

		UMA`S
I.	**Predios urbanos:**	
a)	En zona popular económica, por m2.	0.0186
b)	En zona popular, por m2.	0.0278
c)	En zona media, por m2.	0.0371
d)	En zona comercial, por m2.	0.0650
e)	En zona industrial, por m2.	0.1114
f)	En zona residencia, por m2.	0.1670
g)	En zona turística, por m2.	0.1856
II.	**Predios rústicos, por m2:**	**0.0371**

I. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

II.

	UMA`S
a) En zonas populares económica, por m2.	0.0186
b)En zona popular, por m2	0.0186
c) En zona media, por m2.	0.0278
d) En zona comercial, por m2.	0.0371
e) En zona industrial, por m2.	0.0650
f) En zona residencia, por m2.	0.0742
g) En zona turística, por m2.	0.0928

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

		UMA`S
I.	Bóvedas.	1.1044
II.	Monumentos.	1.3109
III.	Criptas.	1.6519
IV.	Barandales.	0.5104

V.	Circulación de lotes.	0.5104
VI.	Capillas.	1.5034

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 23.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

	UMA`S
a) Popular económica.	0.1768
b) Popular.	0.1856
c) Media.	0.2210
d) Comercial.	0.2042
e) Industrial.	0.2970

II. Zona de lujo:

a)	Residencial.	0.3619
b)	Turística.	0.4362

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 11 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURADE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

		UMA`S
a)	Concreto hidráulico.	0.6125
b)	Adoquín.	0.4640
c)	Asfalto.	0.3341
d)	Empedrado.	0.2227
e)	Cualquier otro material.	0.2227

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 28.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán **0.3434 UMA`S** por los siguientes conceptos:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías
XVII. Estudios de fotografía y revelado de película fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 29.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 28, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN TRAMITACIÓN
DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 30.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA`S
I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.4243
II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.2652
b) Tratándose de extranjeros.	0.5303
III. Constancia de buena conducta.	0.2652
IV. Constancia de pobreza.	GRATUITA

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.3889
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial. **a)** Por apertura. **b)** Por refrendo.	 4.3574 2.1743
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.0139
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.5661
b) Tratándose de extranjeros.	1.1229
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.6125
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1 UMA
XI. Certificación de firmas.	1 UMA
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento **.**	GRATUITO
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	0.6125
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.1229
XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: **1**. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; **a)** Copia simple blanco y negro 0.015 UMAS **b)** Copia a color 0.030 UMAS **2.** El pago de la certificación de los documentos 1 UMAS **3.** La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. **4.** En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias:	**UMA`S**
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.6125
2. Constancia de no propiedad.	1.2065
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	2.8858
4. Constancia de no afectación.	2.2273
5. Constancia de deslinde catastral	2.2273
6. Constancia de número oficial.	0.0955

7. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.6496
II. Certificaciones:	
1. Certificado del valor fiscal del predio	1.1044
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	1.2021
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.1402
b) De predios no edificados	0.6099
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	2.2273
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.8839
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	1.2109
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	5.4092
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	9.8285
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán	16.2542
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	21.2922
III. Duplicados y copias:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.6099
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.6099
3. Copias heliográficas de planos de predios.	0.8397
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.8397
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.1313
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.4066

IV. Otros servicios:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	4.4608
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:	4.5430
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	2.5632
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.1441
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	7.7161
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	10.1644
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	12.4890
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.3652
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.1856
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	1.5379
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.0935
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.6403
4. De más de 1,000 m2.	6.1870
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	2.0594
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.1276
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	6.1782
4. De más de 1,000 m2.	8.2287

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

	UMA`S
1. Vacuno.	0.5657
2. Porcino.	0.3270
3. Ovino.	0.2210
4. Caprino.	0.2210
5. Aves de corral.	0.0177
II. Uso de corrales o corraletas, por día:	
1.- Vacuno, equino, mular o asnal	0.1591
2.- Porcino.	0.1061
3.- Ovino.	0.1061
4.- Caprino.	0.1061
III. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:	
1. Vacuno	0.3270
2. Porcino	0.2210
3. Ovino	0.1061
4. Caprino	0.1061

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 33.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:	0.6717
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.5468
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.0758
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.8485
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.6717
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.7513
c) A otros Estados de la República.	1.5114

d) Al extranjero. 3.7741

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las siguientes tarifas que fueron aprobadas por el cabildo municipal.

I. Por el servicio mensual de abastecimiento de agua potable:

a) Tipo: Doméstica	0.2828
b) Tipo: Comercial (A)	0.6894
c) Tipo: Comercial (B)	0.8397
d) Tipo: Industrial	1.0695

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Tipo: Doméstica	0.0619
b) Tipo: Comercial (A)	0.1237
c) Tipo: Comercial (B)	0.1856
d) Tipo: Industrial	0.2917

III. Por conexión a la red de agua potable:

a) Tipo: Doméstica	5.3827
b) Tipo: Comercial (A).	6.2931
c) Tipo: Comercial (B).	7.2211
d) Tipo: Industrial	8.6618

IV. Por conexión a la red de drenaje:

a) Tipo: Doméstica.	2.0506
b) Tipo: Comercial (A).	2.5632
c) Tipo: Comercial (B)	3.0758
d) Tipo: Industrial	4.6579

V. Otros servicios:

a) Cambio de nombre a contratos.	0.7159
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	1.0960

c) Cargas de pipas por viaje	2.0506
d) Desfogue de tomas	0.5123
e) Excavación en terracería por m2	0.6452
f) Excavación en asfalto por m2	1.4407
g) Excavación en concreto hidráulico m2	1.6528
h) Excavación en adoquín m2	1.3502
i) Excavación en empedrado m2	0.8839
j) Reposición de asfalto por m2.	1.8915
k) Reposición de concreto hidráulico m2	1.9887
l) Reposición de adoquín m2	1.6528
m) Reposición de empedrado m2	1.0960

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 36.- sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 37.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado

público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica

de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 38.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

	UMA`S
1. Por ocasión	0.1237
2. Mensualmente	0.6894

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos

comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

	UMA`S
1. Por tonelada.	7.1769

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico.	5.2059

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que
surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

		UMA`S
1.	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.5303
2.	En rebeldía del propietario o poseedor por metro Cúbico.	1.0960

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

		UMA`S
Licencias de manejo 3 años		
A)	Automovilista	3.9774
B)	Chofer	5.7451
C)	Motociclista	3.0935

Licencias de manejo 3 años	
A) Automovilista	5.3032
B) Chofer	7.0709
C) Motociclista	3.9774
Duplicado por extravío.	1.8031
Permisos provisionales de 6 meses para menores de edad (16-17 años)	
A) Automovilista	4.8612
B) Motociclista	4.8612

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio ambulante:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	4.0658
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.6617

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.1061
2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.0619

II. Prestadores de servicios ambulantes:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.0619
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.7728
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	4.5342
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	4.6668
5) Orquestas y similares, por evento.	0.6894

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN UMA`S	REFRENDO UMA`S
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	38.1386	19.0560
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas:	151.5733	75.7911
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas:	58.0608	39.3141
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	16.3426	9.5369
e) Supermercados:	151.5733	75.7911
f) Vinaterías:	89.1550	44.6173
g) Ultramarinos:	63.6822	31.8720

h) Tiendas de Conveniencia	75.4729	56.7262

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales Ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN UMA`S	REFRENDO UMA`S
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	37.3961	19.0560
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	86.1764	44.6173
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	9.7228	4.8705
d) Vinatería.	90.0836	44.6173
e) Ultramarinos.	70.7619	31.8720

II. Prestación de servicios.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN UMA`S	REFRENDO UMA`S
1. Bares.	198.4166	99.2037
2. Cabarets	292.6405	143.8941
3. Cantinas	175.2632	87.6381
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	259.8285	129.9275
5. Discotecas	231.2975	112.5066
6. Pozolerías, cevicherías, ostionerías y Similares con venta de bebidas con los alimentos alcohólicas	58.3171	29.7331
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojarías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	29.7331	14.8754
8. Restaurantes		
a) Con servicio de bar	261.2781	134.5501
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	91.3470	48.0732

9. Billares

a) Con venta de bebidas alcohólicas	98.3207	50.6364

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social 39.0225 UMA`S

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo Propietario y sin cambio de domicilio 20.0018 UMA`S

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

	UMA`S
a) Por cambio de domicilio	9.7843
b) Por cambio de nombre o razón social	9.7843
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
d) Por traspaso y cambio de propietario	9.7843

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de

establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN REFRENDO UMA`S
a) Mueblerías y línea blanca	64.9638
b) Ferreterías	46.4027
c) Refaccionarias	46.4027
d) Papelerías	27.8416
e) Zapaterías	18.5611
f) Casas Materialistas	46.4027
g) Dulcerías y regalos	13.9208
ñ) Ventas de mostradores y maniquíes	19.4891
h) Boutique	27.8416
i) Agencia de motocicletas	23.2013
j) Fábrica de hielo	928.0537
k) Joyerías, relojerías	13.9208
l) Tienda de ropa	22.2733
m) Pollería y carnes rojas	13.5673
n) Frutas y verduras	13.5676
ñ) Productos agrícolas	27.8416
o) Artículos de pesca	13.9208
p) Plásticos jarcería	12.1531
q) Boneterías	14.5837
r) Accesorios y productos de belleza	19.0030

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales Ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		EXPEDICIÓN REFRENDO
a)	**Mueblerías y línea blanca**	64.9638
b)	Ferreterías	46.4027
c)	Refaccionarias	46.4027
d)	Papelerías	27.8416
e)	Zapaterías	18.5611
f)	Casas Materialistas	46.4027
g)	Dulcerías y regalos	13.9208
h)	Ventas de mostradores y maniquíes	27.8416
i)	Boutique	27.8416
j)	Agencia de motocicletas	22.0965
k)	Fábrica de hielo	883.8607
l)	Joyerías, relojerías	13.2579

3. Otros servicios.

		EXPEDICIÓN REFRENDO UMA`S
Otros servicios		
a)	Gasolinerias	167.0497
b)	Depósito de gas **LP**	64.9638
c)	Centros autorizados Telcel	27.8416
d)	Cajas de ahorros e inversiones y préstamo	74.2443
e)	Casas de empeños	74.2443
f)	Planta procesadora de agua purificada	64.6102
g)	Farmacias, boticas y similares	46.4027
h)	Cibercafé, centro de cómputo o taller	27.8416
i)	Pastelerías	27.8416
j)	Tortillerías	18.5611

k)	Herrerías	18.5611
l)	Heladerías	18.5611
m)	Panaderías	13.9208
n)	Hoteles, y servicios	83.5248
o)	Moteles y hospedajes	55.6832
p)	Veterinarias	27.8416
q)	Consultorios médicos, dentales y laboratorios	18.56.11
r)	Pisos, azulejos, losetas y otros servicios	37.1221
s)	Ópticas	23.2013
t)	Madererías	13.9208
u)	Estéticas unisex y peluquería	13.9208
v)	Carpintería	18.5611
w)	Funerarias	46.4027
x)	Imprenta rótulos	37.1221
y)	Lavandería	9.2805
z)	Oficinas de sistemas de cables	74.2443
aa)	Pizzerías	9.2805
bb)	Hojalatería y pintura, llanteras y vulcanizadora	13.9208
cc)	Termina de autobuses o taxis	18.5611
dd)	Vidrios y aluminios	13.9208
ee)	Balnearios	37.1221
ff)	Terminal de transporte publico	24.1294
gg)	Terminal de autobuses	37.1221

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a)	Hasta 5 m2.	2.3157 UMA`S
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	4.6403 UMA`S
c)	De 10.01 en adelante.	9.2629 UMA`S

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a)	Hasta 2 m2.	3.2173 UMA`S
b)	De 2.01 hasta 5 m2.	11.5786 UMA`S
c)	De 5.01 m2. En adelante.	12.8690 UMA`S

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a)	Hasta 5 m2.	4.6403 UMA`S
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	9.2805 UMA`S
c)	De 10.01 hasta 15 m2.	18.5434 UMA`S

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 5.3916 UMAS

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 5.3297 UMAS

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, se causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 2.67.81UMAS

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno 5.2059UMAS

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de
1.50 x 1.00m., y que se encuentren Inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo	**UMA`S**
1. Ambulante:	
a) Por anualidad	3.7299
b) Por día o evento anunciado	1.4937
2. Fijo:	
a) Por anualidad;	3.7299
b) Por día o evento anunciado.	1.4937

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.-Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA`S
1. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.4937
2. Agresiones reportadas	3.7387
3. Esterilizaciones de hembras y machos	2.9874
4. Vacunas antirrábicas	0.7601
5. Consultas	0.3005

6. Baños garrapaticidas	0.6894
7. Cirugías	1.4937

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual**:**	**UMA`S**
a). Por servicio médico semanal	0.7424
b). Por exámenes sexológicos bimestrales	0.7424
c). servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.0341
II. Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales	
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.1835
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.7071
c) Por la expedición de carnet anual a sexoservidoras	2.2097
III. Otros servicios médicos	
a). Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.1944
b). Extracción de uña	0.2917
c). Debridación de absceso	0.3977
d). Curación	0.2386
e). Sutura menor	0.3094
f). Sutura mayor	0.5392
g). Inyección intramuscular	0.0619
h). Venoclisis	0.3005
i). Atención del parto	3.4824
j). Consulta dental	0.1944
k). Radiografía	0.3535
l). Profilaxis	0.1414
m). Obturacion amalgama	0.2475
n). Extracción simple	0.3270
o). Extracción del tercer molar	0.6982
p). Examen de VDRL	0.7690

q). Examen de VIH	3.1112
r). Exudados vaginales	0.7601
s). Grupo RH	0.4596
t). Certificado médico	0.4154
u). Consulta de especialidad	0.4596
v). Sesiones de nebulización	0.4154
w). Consultas de terapia del lenguaje	0.2121

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	19.2947 UMAS
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	25.7645 UMAS

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.	Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
	a) Refrescos	41.6829
	b) Agua	28.3277
	c) Cerveza	14.6191
	d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	70.8503
	e) Productos químicos de uso Doméstico	7.0797
II.	Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
	a) Agroquímicos	10.4472
	b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	10.4472
	c) Productos químicos de uso doméstico	7.0797

d) Productos químicos de uso industrial 11.3311

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	UMA`S
1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.5833
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.1402
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.1237
4. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios.	0.6717
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles yde servicios. En fuentes fijas o móviles.	1.1198
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.1402
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	57.3891
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	2.7311
9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	34.4264
10. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a sus publicaciones de 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	2.8131
11. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	34.4264

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales comerciales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento	**UMA`S**
1 Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.0265
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.0265
2. Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.0265
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.0177
3. Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.0265
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.0177

4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2: 0.0265

5. Canchas deportivas, por partido 1.0695

6. Auditorios o centros sociales, por evento hasta 22.3794

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2

a) Primera clase 2.5809

b) Segunda clase 1.3435

c) Tercera clase 0.7424

2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años, por m2:

a) Primera clase 3.4382

b) Segunda clase 1.0695

c) Tercera clase 0.5568

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. 0.0354

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en Lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 0.7513

C). Zonas de estacionamientos municipales:

1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	0.0619
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.0619
3) Camiones de carga.	0.2740
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	1.8561
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1) Centro de la cabecera municipal.	1.8561
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.8561
3) Calles de colonias populares.	0.2033
4) Zonas rurales del Municipio.	0.0972
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1) Por camión sin remolque.	0.7424
2) Por camión con remolque.	1.4937
3) Por remolque aislado.	0.7424
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	13.3375
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de Construcción por m2, por día:	0.0177
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. O fracción, pagarán una cuota diaria de:	
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2., o Fracción, pagarán una cuota anual de:	0.1061

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el Largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	1.1844
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	

ARTÍCULO 54.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Por la utilización de la vía pública para infraestructura que se traduzca en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	**0.0177 UMA`S**

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTE

ARTÍCULO 55.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.- Ganado mayor	0.3094 UMA`S
II.- Ganado menor	0.1414 UMA`S

ARTÍCULO 56.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	UMA`S
a) Camiones	5.7186
b) Camionetas	4.2514
c) Automóviles	2.8637
d) Motocicletas	1.6086
e) Tricicletas	0.4154
f) Bicicletas	0.3535

ARTÍCULO 58.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	UMA`S
a) Camiones	4.3044
b) Camionetas	3.2173
c) Automóviles	2.1478
d) Motocicletas	1.0960
e) Tricicletas	0.4331
f) Bicicletas	0.3535

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable, y
III. Pagarés a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	0.0265 UMA`S
II.	Baños de regaderas.	0.1061 UMA`S

SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 63.- Los productos o servicios que se originan en los artículos 60 y 62 de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $6,973.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.	Venta de esquilmos	**UMA`S**

II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.7159
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.3005
c) Formato de licencia	0.6275

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las

diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares

Concepto	Unidad de Medida y Actualización
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100

7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en Condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11.Circular con luces rojas en la parte delantera del Vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén Vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30. Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, Banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.87
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

Concepto	**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**

1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable y alcantarillado, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en materia de agua potable y alcantarillado;

las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	UMA`S
I. Por una toma clandestina.	5.9749
II. Por tirar agua.	5.9749

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la Dirección de agua potable y alcantarillado correspondiente.

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, Alcantarillado y saneamiento. 5.9749

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multas de hasta 258.3436 UMA`S a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta 30.2192 UMA`S a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que

contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 51.8915 UMA`S a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta 103.7738 UMA`S a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 264.4511 UMA`S a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 235 UMA`S a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 79.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

a) Animales
b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 80.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado: por conducto de la Auditoria Superior del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de

mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2026

ARTÍCULO 93.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 94.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$112,358,098.02 (Ciento doce millones trescientos cincuenta y ocho mil noventa y ocho pesos 02 /100 M.N)** Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

CTA	TOTAL INGRESOS	112,358,098.02
1 1	IMPUESTOS	67,382.12
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	67,382.12

1 1 2 001	PREDIAL	67,382.12
1 4	**DERECHOS**	**5,568,536.67**
1 4 1	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**5,323,515.50**
1 4 1 001	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	27,570.08
1 4 1 007	SERVICIO DE AGUA POTABLE DRENAJE, ALCANTARILLADO YSANEAMIENTO	45,696.24
1 4 1 008	DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÙBLICO.	5,250,249.18
1 4 3	**DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**245,021.17**
1 4 3 003	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS YSERV. CATASTRALES.	602.6221
1 4 3 005	LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCTOS DE TRANSITO	3,550.59
1 4 3 006	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE LOCAL	134,494.81
1 4 3 007	LIC. PERM. P/COLOC. D/ANUNCIOS Y REALIZACIÓN D/PUBLIC	15,980.73
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	86,551.05
1 4 3 010	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	3,841.36
1 5	**PRODUCTOS**	**85,665.91**
1 5 1	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**85,665.91**
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	36,216.82
1 5 1 002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PUBLICA	13,089.92

1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	34,293.92
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	2,065.25
1 8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**106,636,513.32**
1 8 1	**PARTICIPACIONES**	**35,354,175.71**
1 8 1 001	**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**35,354,175.71**
1 8 1 001 001	LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DEPARTICIPACIONES	25,745,686.60
1 8 1 001 002	LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	6,662,704.31
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	1,103,812.75
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,841,972.05
1 8 2	**APORTACIONES**	**71,282,337.61**
1 8 2 001	**FONDO DE APORTACIONES FEDERALES**	**71,282,337.61**
1 8 2 001 002	**FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL**	**49,084,388.07**
1 8 2 001 002	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	49,084,388.07
1 8 2 001 003	**FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS.**	**22,197,949.54**
1 8 2 001 003	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOS	22,197,949.54

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 68, 70, 71 y 82 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de

Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Florencio Villarreal**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0432/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Eleuterio Aranda Salgado, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-34/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de General Canuto A. Neri**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero,** motiva su propuesta de ley, conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal ***2026****, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***General Canuto A. Neri Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que, la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del ***2026****, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás normatividad relacionada, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permita recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración la situación económica de nuestro país y en específico de nuestro estado y región, por la falta de captación de recursos propios derivado de la ocurrencia de eventos naturales que dañaron la infraestructura pública y economía de la población, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la generar una cultura de recaudación.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

*En ese contexto, la iniciativa que se presenta para el ejercicio fiscal **2026**, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no existe un incremento respecto a los montos establecidos en el año anterior y solo se homologaron los montos para presentarlos en UMA, en el caso de los recursos federales se incrementa un 3.0% en promedio, lo anterior, derivado de lo establecido en los pre criterios de política económica emitidos por la SHCP."*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda de este Congreso del Estado, para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se llevó a cabo un análisis completo a la iniciativa que nos ocupa y en consecuencia una revisión de las tasas, importes, cuotas y/o bases y tarifas, con la finalidad de que no presenten incrementos superiores a los establecidos en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), en razón de lo anterior, se observó que no existen incrementos expresados en las UMA´s para 2026.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

El artículo 43 de la iniciativa motivo del presente dictamen, el cual hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de: **“II.- Monumentos”** y **“V.- Colocación de monumentos”**; razón por la cual a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal, problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión de Hacienda procedió a eliminar la fracción “V”, quedando su texto de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.13 UMAS
II. Monumentos.	1.72 UMAS
III. Criptas.	1.13 UMAS
IV. Barandales.	0.67 UMAS
V. Circulación de lotes.	1.13 UMAS
VI. Capillas.	0.24 UMAS

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora, determinó establecer lo siguiente en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS"**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se establecen las tarifas como sigue:

"Artículo 54.- …

De la I a la IX.- …

X,. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento. 1 UMA

XI.- Certificación de firmas. 1 UMA

XII.- Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. GRATUITO

XIII.- a la XX.- …

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

*El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 umas*
b) Copia a color	*0.030 umas*

2. *El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será:*
***gratuita**.*

*Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite."*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **117** de la

presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$43,187,143.58 (Cuarenta y tres millones ciento ochenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 58/100 m.n.),** que representa el **-4.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Esta Comisión dictaminadora consideró cambiar los artículos Primero y Segundo Transitorios, solo de posición, para pasar el contenido del Primero Transitorio al Segundo y el contenido del Segundo Transitorio al Primero, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. -*** *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. -*** *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*"

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación"

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero en el ejercicio fiscal **2026**; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto
1. Impuestos
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos
2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento

1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio

1. Impuesto predial

1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles

1.4. Impuestos al Comercio Exterior

1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

1.6. Impuestos Ecológicos

1.7. Accesorios de Impuestos

1. Recargos
2. Gastos de ejecución

1.8. Otros Impuestos

1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

1. Rezagos

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda

2.2. Cuotas para la Seguridad Social

2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro

2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4. Derechos

4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

1. Uso de la vía pública

4.3. Derechos por Prestación de Servicios

1. Servicios generales del rastro municipal
2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
3. Servicios generales en panteones
4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
5. Operación y mantenimiento del alumbrado público
6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
8. Servicios municipales en materia de salud

4.4. Otros Derechos

1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
7. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
9. Por inscripción al padrón municipal
10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
13. Registro civil
14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
15. Derechos de escrituración
16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria

4.5. Accesorios de Derechos

1. Recargos
2. Gastos de ejecución

4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

1. Rezagos

5. Productos

5.1. Productos

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
4. Corralón municipal
5. Productos financieros
6. Servicio mixto de unidades de transporte
7. Servicio de unidades de transporte urbano
8. Balnearios y centros recreativos
9. Baños públicos
10. Centrales de maquinaria agrícola
11. Ingresos por venta de productos a las comunidades
12. Servicios de protección privada
13. Productos diversos

5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

1. Rezagos

6. Aprovechamientos

6.1. Aprovechamientos

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
2. Multas fiscales
3. Multas administrativas
4. Multas de tránsito municipal
5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
6. Multas por concepto de protección al medio ambiente
7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
8. Donativos y legados
9. Por la adquisición de bases de licitación pública

6.2. Aprovechamientos Patrimoniales

1. De las concesiones y contratos

6.3. Accesorios de Aprovechamientos

1. Indemnización
2. Gastos de ejecución

6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

1. Rezagos

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado

7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria

7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos

7.9. Otros Ingresos

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

8.1. Participaciones

1. Participaciones federales

2. Participaciones estatales

8.2. Aportaciones

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal

8.3. Convenios

8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

8.5. Fondos Distintos de Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

9.1. Transferencias y Asignaciones

9.3. Subsidios y Subvenciones

9.5. Pensiones y Jubilaciones

9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

0. Ingresos Derivados de Financiamientos

0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de General Canuto A. Neri Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero;

VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. **Municipio:** El Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2 %
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.7 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.3 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA.

ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN

DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O

JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.2 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.5 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.6 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA

IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **5 al millar** anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el **5 al millar** anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO.

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2.0% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán

asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO

ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA

RECARGOS.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA

REZAGO PREDIAL.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f) Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN

LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES

ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA

USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 0.22

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 0.57

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.16
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.10

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	TARIFA EN UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	1.14
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	1.71
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	2.27
d) Orquestas y otros similares, por evento.	1.12
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.48

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:	**TARIFA EN UMA'S**
1.- Vacuno.	2.01
2.- Porcino.	1.03
3.- Ovino.	0.90
4.- Caprino.	0.90
5.- Aves de corral.	0.04
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	**TARIFA EN UMA'S**
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.29
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.11
4.- Caprino.	0.11
III. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:	**TARIFA EN**

	UMA'S
1.- Vacuno.	0.53
2.- Porcino.	0.38
3.- Ovino.	0.15
4.- Caprino.	0.15

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA

. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA'S
I. Inhumación por cuerpo.	1.03
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.17

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.02
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.15

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Concepto	Tarifa UMA
a) Tarifa tipo (DO) doméstica	0.42
b) Tarifa tipo (DR) doméstica residencial	0.75
c) Tarifa tipo (CO) comercial	5.24

II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO:

a) Zonas populares.	5.24 umas
b) Zonas semi-populares	9.19 umas
c) Zonas residenciales.	17.27 umas

B) TIPO: COMERCIAL:

a) Comercial Tipo A	77.90 umas
b) Comercial Tipo B	46.73 umas
c) Comercial Tipo C	23.69 umas

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a). - Zonas populares.	3.50 umas
b).- Zonas semi-populares	3.50 umas
c). - Zonas residenciales	4.37 umas
d). - Departamentos en condominio	5.25 umas

IV. **OTROS SERVICIOS:**

OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	0.47 umas
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	0.76 umas
c) Cargas de pipas por viaje.	2.51 umas
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.90 umas
e) Excavación en adoquín por m2.	1.69 umas

f) Excavación en asfalto por m2.	1.90 umas
g) Excavación en empedrado por m2.	1.45 umas
h) Excavación en terracería por m2.	1.25 umas
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	2.42 umas
j) Reposición de adoquín por m2.	1.69 umas
k) Reposición de asfalto por m2.	1.94 umas
l) Reposición de empedrado por m2.	1.45 umas
m) Reposición de terracería por m2.	0.97 umas
n) Desfogue de tomas.	0.58 umas
ñ) Reconexión.	3.79 umas
o) Medidor.	5.69 umas
p) Contrato.	6.64 umas
q) Cambio de medidor de lugar.	1.42 umas

SECCIÓN CUARTA.

DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

ARTÍCULO 22.- Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que

establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 23.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

ARTÍCULO 25.- El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA.

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Id	Zona	Tarifa en uma
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04
C)	Urbana	1.66

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

MENSUALMENTE	10.04 VECES VALOR DE LA UMA

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO	1.66 VECES VALOR DE LA UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda

de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.13 VECES UMA
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.69 VECES UMA

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**TARIFA EN UMA**
a) Refrescos.	40.41
a) Agua.	26.93
c) Cerveza.	17.14
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.57
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.44

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**TARIFA EN UMA**
a) Agroquímicos.	10.78

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	10.78
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.81
d) Productos químicos de uso industrial.	10.88

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉXTA.

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
1. Por expedición con vigencia de un año.	
a) Chofer.	1.06
b) Automovilista.	1.23
c) Motociclista, motonetas o similares	1.23
2. Por expedición con vigencia de 3 años.	
a) Chofer.	2.06
b) Automovilista.	2.23
c) Motociclista, motonetas o similares	2.23

d) Duplicado de licencia por extravío	1.86
3. Por expedición con vigencia de 5 años.	
a) Chofer.	3.65
b) Automovilista.	3.65
c) Motociclista, motonetas o similares	3.07
d) Duplicado de licencia por extravío	1.90
4. Otros	
1) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.90
2) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	2.06

II. OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	1.53
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	1.53
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.86
d) Por arrastre de grúa de vía pública al depósito de vehículos:	
1) Hasta 3.5 toneladas	4.14
2) Mayor de 3.5 toneladas	5.16
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.30
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	1.42

SECCIÓN SEPTIMA

SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual		
1	Por servicio médico semanal.	0.67
2	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.67
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.93
Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico.		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.05
2	Por la expedición de credenciales de manejadores de alimentos	0.67
3	Por la expedición de CARNET de control sanitario	1.05
4	Por reposición de CARNET de control sanitario	0.67
Otros servicios médicos.		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.23
2	Extracción de uña.	0.28
3	Debridación de absceso.	0.45
4	Curación.	0.23
5	Sutura menor.	0.28
6	Sutura mayor.	0.45
7	Inyección intramuscular.	0.12
8	Venoclisis.	0.28
9	Atención del parto.	5.00
10	Certificado médico	0.30
11	Consulta dental	0.23
12	Radiografía	0.34
13	Profilaxis	0.34
14	Obturación amalgama	0.28
15	Extracción simple	0.34
16	Extracción tercer molar	0.67
17	Examen de VDRL	0.70
18	Examen de VIH	1.75
19	Exudados vaginales	0.73
20	Grupo IRH	0.45
21	Consulta de especialidad	0.45
22	Sesiones de nebulización	0.42

23	Servicio de requisitado de formatos relativos a la materia de salud.	10.40

CAPITULO TERCERO

OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción de edificio o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	**Tarifa UMA**
a) Casa habitación de interés social.	6.35
b) Casa habitación	6.93
c) Locales comerciales.	7.94
d) Locales industriales.	10.34
e) Estacionamientos.	6.35

f) Obras complementarias en áreas exteriores.	3.34
g) Centros recreativos.	7.94

II. De segunda clase	**Tarifa UMA**
a) Casa habitación.	11.55
b) Locales comerciales.	11.55
c) Locales industriales.	11.43
d) Edificios de productos.	11.56
e) Hotel.	11.06
f) Alberca.	11.46
g) Estacionamientos.	10.33
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	10.44
i) Centros recreativos.	11.46

III. De primera clase	**Tarifa UMA**
a) Casa habitación.	23.19
b) Locales comerciales.	25.13
c) Locales industriales.	25.13
d) Edificios de productos.	36.59
e) Hotel.	36.95
f) Alberca.	17.35
g) Estacionamientos.	23.13
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	25.38
i) Centros recreativos.	26.58

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II y III son los siguientes:

A Andadores
B Terrazas
C Escaleras

D Balcones
E Palapas
F Pérgolas
G Regaderas
H Montacargas
I Elevadores
J Baños
K Casetas de vigilancia
L Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Tarifa en UMA**
I	Zona popular económica, por m2	0.04
II	Zona popular, por m2	0.05
III	Zona media, por m2	0.06
IV	Zona comercial	0.08
V	Zona industrial, por m2	0.10
VI	Zona residencial, por m2	0.12
VII	Zona Turística, por m2	0.13

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	9.55 veces el valor de la UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.90 veces el valor de la UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	0.04 UMA

b) En zona popular, por m2.	0.05 UMA
c) En zona media, por m2.	0.06 UMA
d) En zona comercial, por m2.	0.10 UMA
e) En zona industrial, por m2.	0.10 UMA
f) En zona residencial, por m2.	0.13 UMA
II. Predios rústicos, por m2:	0.03 UMA

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	0.03 UMA
b) En zona popular, por m2.	0.04 UMA
c) En zona media, por m2.	0.05 UMA
d) En zona comercial, por m2.	0.06 UMA
e) En zona industrial, por m2.	0.10 UMA
f) En zona residencial, por m2.	0.13 UMA
g) En zona turística, por m2.	0.14 UMA
II. Predios rústicos por m2:	0.03 UMA

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa en UMA´s
I. Bóvedas.	1.13
II. Monumentos.	1.72
III. Criptas.	1.13
IV. Barandales.	0.67
V. Circulación de lotes.	1.13
VI. Capillas.	0.24

SECCIÓN SEGUNDA.

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Zona Urbana	Tarifa UMA
a) Popular económica.	0.23
b) Popular.	0.29
c) Media.	0.33

d) Comercial.	0.39
e) Industrial.	0.43

. Zona de lujo	Tarifa UMA
a) Residencial.	0.56
b) Turística.	0.58

SECCIÓN TERCERA.

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 30 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
a) Concreto hidráulico.	0.47
b) Adoquín.	0.46
c) Asfalto.	0.42
d) Empedrado.	0.40
e) Cualquier otro material.	0.39

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV. Estaciones de Gasolina
XXV. Depósito de Gas Doméstico
XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII. Veterinarias
XXVIII. Rockolas y sinfonolas
XXIX. Carnicerías
XXX. Zapaterías
XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII. Mueblerías
XXXIII. Ventas de plásticos en general
XXXIV. Estacionamientos públicos
XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII. Florerías
XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
XL. Tiendas de deportes
XLI. Tiendas de artesanías
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII. Ferreterías
XLIX. Casas de materiales
L. Pastelerías y panaderías
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII. Casas de empeño y/o ahorro
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII. Cafeterías
LIX. Juguerías
LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes

LXI. Ópticas
LXII. Artículos de Limpieza
LXIII. Productos Lácteos y Salchichoneria
LXIV. Artículos para bebé
LXV. Cerería
LXVI. Dulcería
LXVII. Jugueterías
LXVIII. Verdulerías
LXIX. Imprentas y rótulos
LXX. Abarrotes
LXXI. Agencia de autos
LXXII. Agencia de motonetas
LXXIII. Artículos para fiestas
LXXIV. Artículos para el hogar
LXXV. Acuarios
LXXVI. Accesorios para bellezas
LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVIII. Bisutería
LXXIX. Despachos jurídicos y contables
LXXX. Cerrajerías
LXXXI. Grupos musicales
LXXXII. Lavanderías
LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
LXXXIV. Farmacias naturistas
LXXXV. Joyerías y Jarciaría
LXXXVI. Funerarias
LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII. Huaracherias
LXXXIX. Maquinaria agrícola
XC. Madererías
XCI. Establecimientos de mochilas
XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII. Pinturas y accesorios
XCIV. Pizzerías
XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI. Talabartería
XCVII. Tlapalería
XCVIII. Tapicerías
XCIX. Taller de calzado
C. Taller de joyería
CI. Taller de celulares
CII. Taller de cómputo
CIII. Tecnología

CIV. Videos juegos
CV. Taller de video juegos
CVI. Cremerías
CVII. Artículos para regalos
CVIII. Misceláneas
CIX. Marisquerías y pescados frescos
CX. Bloqueras
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
CXII. Talacherias
CXIII. Imágenes y religiosas
CXIV. Químicos y agropecuarias
CXV. Taller y venta de aire acondicionado
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
CXVII. Taller eléctrico y soldadura
CXVIII. Tapicerías
CXIX. Pisos y azulejos
CXX. Marmolerías y porcelana
CXXI. Oxigeno
CXXII. Agencia de seguros
CXXIII. Constructoras y diseños
CXXIV. Viveros
CXXV. Supermercado
CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56

b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.12
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	3.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	3.25
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	3.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	3.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	3.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	3.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	3.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00
ñ) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales	3.00

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

SECCIÓN SEXTA.

SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Tarifa en UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.57
2.- Constancia de no propiedad.	1.45
3.- Constancia de no afectación.	2.00
4.- Constancia de número oficial.	1.42
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.46
6. Constancia de no servicio de agua potable	2.03
7. Constancia de uso de suelo:	
a) De 1.00 m2 a 500.00 m2	12.68
b) De 500.01 m2 a 1,000.00 m2	21.15
c) De 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	36.29
d) De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	36.29
e) De más de 10,000.00 m2	72.60
8.- Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	116.00
9.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	7.25
10.- Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	72.50
11.- Constancia de contestación de notificación del derecho de tanto o derecho de preferencia	17.40

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Tarifa en UMA

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.20
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.24
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.15
b) De predios no edificados.	0.57
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.62
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán.	1.13 UMAS
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán.	4.20 UMAS
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán.	5.58 UMAS
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán.	9.40 UMAS
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	12.31 UMAS

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	**Tarifa en UMA**
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.22
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.05
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.95
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.85

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.06
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.06

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 2.26 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa en UMA
a) De menos de una hectárea.	3.48
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.70
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	9.13
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.39
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	16.09
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.50
g) De más de 100 hectáreas y hasta 180 hectáreas	40.60
h) DE más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.45

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa en UMA
a) De hasta 150 m2.	2.26
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.51
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	7.15
d) De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	9.36
e) De más de 5,000 m2	21.13

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa en UMA
a) De hasta 150 m2.	3.18
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.35
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	9.01
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	11.16
e) De más de 1,500 m2	25.81

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa en UMA
I. Constancia de pobreza:	Gratuita
Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.73
III. Constancia de residencia:	

a) Para ciudadanos locales	Gratuita
b) Para nacionales.	0.33
c) Tratándose de extranjeros.	5.20
IV. Constancia de buena conducta.	0.33
V. Constancia de identificación	1.60
VI. Carta de recomendación	Gratuita
VII.- Certificado de reclutamiento militar	0.67
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura.	0.67
b) Por refrendo.	0.67
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.52
b) Tratándose de extranjeros.	0.67
X. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.	1 UMA
XI. Certificación de firmas.	1 UMA
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITO
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no revistas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.67
XV.- Trámite de avisos notariales	0.86
XVI.- Trámite de naturalización de personas	2.33
XVII.- Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero	1.59
XVIII.-. Constancia de vida	0.85

XIX.- Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. Gratuita

XX.- Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 UMAS**

b) Copia a color **0.030 UMAS**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1 UMA**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA.

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN TARIFA UMA	**REFRENDO TARIFA UMA**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	5.35	2.68
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	22.50	11.25
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	11.25	5.62
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella errada para llevar.	5.90	2.68

e) Supermercados.	19.60	19.60
f) Vinaterías.	25.89	17.99
g) Ultramarinos.	13.07	11.25

A) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN TARIFA UMA	**REFRENDO TARIFA UMA**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	3.21	2.68
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	5.62	5.62
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.62	5.54
d) Vinaterías.	13.07	13.07
e) Ultramarinos.	13.07	13.07

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN TARIFA UMA	**REFRENDO TARIFA UMA**
a) Bares.	20.11	11.25
b) Cabarets.	25.07	23.70
c) Cantinas y/o cervecerías	20.90	11.25
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	25.08	44.98
e) Discotecas.	25.07	19.70

f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.90	2.90
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.68	2.14
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	13.07	13.07
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	22.05	22.05
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	14.99	7.49
j) Servicios		
1.- Salón de eventos	2.14	1.61

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos.

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social 2.60 UMAS

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 3.38 UMAS

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio, 2.27 UMAS
b) Por cambio de nombre o razón social. 2.27 UMAS
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 2.27 UMAS
d) Por el traspaso y cambio de propietario 2.27 UMAS

SECCIÓN NOVENA

POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal

Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
1	Accesorios para celulares y refacciones	3	2
2	Aceites y lubricantes	3	2
3	Acrílicos	3	2
4	Agua en garrafón	3	2
5	Alberca	3	2
6	Almacenamiento de bebidas y alimentos	3	2
7	Almacenamiento de gas	3	2
8	Aluminios	3	2
9	Amueblados	3	2
10	Análisis clínicos y de agua en general	3	2
11	Artículos de limpieza y similares	3	2
12	Artículos de piel	3	2

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
13	Artículos de plástico	3	2
14	Artículos deportivos	3	2
15	Artículos domésticos	3	2
16	Artículos para enfermería	3	2
17	Aserradero integrado	3	2
18	Atención médica y hospitalización	3	2
19	Auto lavado	3	2
20	Autos usados	3	2
21	Autoservicio y refaccionaria	3	2
22	Balneario	3	2
23	Baños	3	2
24	Barbería	3	2
25	Bazar y novedades	3	2
26	Bicicletas	3	2
27	Bisutería y accesorios para vestir	3	2
28	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	3	2
29	Bodega y comercio de productos alimenticios	3	2
30	Boutique	3	2
31	Búngalos	3	2
32	Cafetería	3	2
33	Cambio de aceite	3	2

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
34	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	3	2
35	Carnitas con venta de refresco	3	2
36	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	3	2
37	Casa de materiales	3	2
38	Caseta telefónica y copiado	3	2
39	Centros o clubes deportivos	3	2
40	Cerrajería	3	2
41	Ciber	3	2
42	Comercializadora	3	2
43	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	3	2
44	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	3	2
45	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	3	2
46	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	3	2
47	Comercio al por menor	3	2
48	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	3	2
49	Comercio al por menor de productos naturistas	3	2
50	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	3	2

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
51	Compra venta de medicamentos	3	2
52	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	3	2
53	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	3	2
54	Compra-venta de material eléctrico	3	2
55	Compra-venta de material para tapicería	3	2
56	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	3	2
57	Compra-vta. De oro y plata	3	2
58	Constructora	3	2
59	Consultorio dental	3	2
60	Crédito a microempresarios	3	2
61	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	3	2
62	Depósito de refrescos	3	2
63	Dulcería y juglería	3	2
64	Dulcería, desechables y similares	3	2
65	Dulcería, tabaquería y artesanías	3	2
66	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	3	2
67	Elaboración de artesanías de material reciclable	3	2

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
68	Elaboración de crepas	3	2
69	Elaboración de pan	3	2
70	Establecimiento con venta de alimentos preparados	3	2
71	Estética,	3	2
72	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	3	2
73	Farmacia, droguerías	3	2
74	Florería	3	2
75	Foto galería, fotos, videos	3	2
76	Frutería, legumbres	3	2
77	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	3	2
78	Helados, dulces y postres	3	2
79	Hoteles	3	2
80	Huarachería	3	2
81	Intermediación de seguros	3	2
82	Laboratorio de análisis clínicos.	3	2
83	Lavandería, planchado, secado y similares	3	2
84	Librería	3	2
85	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	3	2
86	Maderería	3	2
87	Mantenimiento y servicios autos	3	2

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
88	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	3	2
89	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	3	2
90	Mariscos	3	2
91	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	3	2
92	Molino y nixtamal	3	2
93	Mueblería, decoración y persianas	3	2
94	Novedades, regalos, papelería	3	2
95	Oficinas administrativas	3	2
96	Óptica	3	2
97	Paradero de autobuses	3	2
98	Pastelería	3	2
99	Peletería y venta de aguas frescas	3	2
100	Peluquerías	3	2
101	Planta purificadora de agua	3	2
102	Por estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	3	2
103	Prestamos grupales	3	2
104	Publicidad	3	2
105	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	3	2
106	Refaccionaria y similares	3	2
107	Renta de cuartos	3	2

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
108	Renta de departamentos	3	2
109	Renta de habitaciones	3	2
110	Renta de trajes	3	2
111	Reparación de calzado	3	2
112	Reparación de todo vehículo	3	2
113	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	3	2
114	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	3	2
115	Sastrería	3	2
116	Servicio de control de plagas	3	2
117	Servicio de hospedaje	3	2
118	Servicio eléctrico automotriz	3	2
119	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	3	2
120	Servicios de enfermería	3	2
121	Servicios médicos en general	3	2
122	Suplementos alimenticios	3	2
123	Taller de clutch y frenos	3	2
124	Taller de hojalatería	3	2
125	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	3	2
126	Taller mecánico	3	2
127	Tapicería y decoración en general	3	2
128	Telecomunicaciones	3	2

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
129	Tlapalería	3	2
130	Torno, soldadura, herrería y similares	3	2
131	Tortillería y molino	3	2
132	Transportes	3	2
133	Unidad medica	3	2
134	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	3	2
135	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	3	2
136	Venta de acabados de madera y ventiladores	3	2
137	Venta de aguas frescas	3	2
138	Venta de alimentos balanceados para animales	3	2
139	Venta de antojitos mexicanos	3	2
140	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	3	2
141	Venta de artesanías en general	3	2
142	Venta de artículos de plásticos	3	2
143	Venta de artículos de playa y playeras	3	2
144	Venta de artículos religiosos	3	2
145	Venta de boletos para autobuses	3	2
146	Venta de bolsas y mochilas	3	2
147	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	3	2
148	Venta de café	3	2
149	Venta de carne congelada y empaquetada	3	2

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
150	Venta de colchas	3	2
151	Venta de comida	3	2
152	Venta de cosméticos	3	2
153	Venta de equipos celulares	3	2
154	Venta de extintor y equipo de seguridad	3	2
155	Venta de Gas LP	3	2
156	Venta de lentes polarizados y accesorios	3	2
157	Venta de mangueras y conexiones	3	2
158	Venta de material de acabado y plomería	3	2
159	Venta de pareos	3	2
160	Venta de perfumes y esencias	3	2
161	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	3	2
162	Venta de pollo crudo	3	2
163	Venta de pollos asados	3	2
164	Venta de productos biodegradables y naturales	2	1
165	Venta de refacciones	3	2
166	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	3	2
167	Venta de relojes y reparación	3	2
168	Venta de ropa de playa	3	2
169	Venta de ropa por catalogo	3	2
170	Venta de sombreros	3	2

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
171	Venta de suplementos alimenticios	3	2
172	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	3	2
173	Venta de tortas	3	2
174	Venta de vidrios y aluminios	3	2
175	Venta e instalación de aires acondicionados	3	2
176	Venta y reparación de batería	3	2
177	Veterinaria	3	2
178	Zapatería y similares	3	2

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA

POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Tarifa UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Tarifa UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Tarifa en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	3.38
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.43
c) De 10.01 en adelante.	32.52
d) De Espectaculares	88.05
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	8.29
b) De 5.01 hasta 10 m2.	29.91
c) De 10.01 en adelante.	33.22
d) De Espectaculares	118.89
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	10.46
b) De 5.01 hasta 10 m2.	37.67
c) De 10.01 en adelante.	41.86
d) De Espectaculares	149.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.34 UMA

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Tarifa UMA
Todas las zonas	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.15

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	1.15
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VI. Por perifoneo:

Concepto	Tarifa UMA
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	1.15 UMA
2.- Por mes	2.00 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.07 UMA
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	3.38 UMA
2.- Por mes	1.00 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.04 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
   a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
IV. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
   a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la

Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.

SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS

PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa en UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.94
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.39
c) Vacunas antirrábicas.	1.55
d) Consultas.	0.09
e) Baños garrapaticidas.	0.27
f) Cirugías.	1.84
g) Servicio de inseminación artificial	10.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para

concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa en UMA
a) Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2	21.03
b) Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.	27.89

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL

DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad

de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS

EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
II.	Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
III.	Constancias en materia pecuaria	1.38 UMA
IV.	Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.68 UMA
V.	Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre e en materia pecuaria	3.68 UMA

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO

ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO

PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA.

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE

BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a)	Primera clase.	2.54 UMAS
b)	Segunda clase.	1.20 UMAS
c)	Tercera clase.	0.67 UMAS

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a)	Primera clase.	3.04 UMAS
b)	Segunda clase.	1.31 UMAS
c)	Tercera clase.	0.84 UMAS

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.04 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03 UMAS
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.03 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.04 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.03 UMAS
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.04 UMAS
E) Canchas deportivas, por partido.	1.01 UMAS
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	13.57 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: 0.07 UMAS

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 0.52 UMAS

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

Camiones	UMA
1) Por camión sin remolque.	1.04
2) Por camión con remolque.	2.07
3) Por remolque aislado.	1.04
Camionetas	
4) Hasta 1 tonelada	170
5 De 1.5 hasta 2 toneladas	190
6 De 2.5 hasta 3 toneladas	214

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.06 UMA.

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.06 UMAS

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.14 UMAS

SECCIÓN TERCERA.

CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.	Ganado mayor.	0.43 UMA
II.	Ganado menor.	0.24 UMA

ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA

DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
Motocicletas.	1.57
Automóviles.	2.72
Camionetas.	4.01
Camiones.	5.41
Bicicletas	0.37
Tricicletas	0.42

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
Motocicletas.	0.99
Automóviles.	2.01
Camionetas.	3.02
Camiones.	4.07

SECCIÓN QUINTA

PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

a) Acciones y bonos;

b) Valores de renta fija o variable;

c) Rendimientos financieros;

d) Pagarés a corto plazo; y

e) Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.

SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA.

SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA.

BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA

BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.04 UMA
II. Baños de regaderas.	0.13 UMA

SECCIÓN DÉCIMA

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.

INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares	12.48 UMA
b) Fiestas Publicas	18.71 UMA

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).	0.57 UMA
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.29 UMA
c) Formato de licencia.	0.69 UMA

CAPITULO SEGUNDO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	**TARIFA (UMA)**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya	2.5

la visibilidad parcial o total.

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas	5

(polarizado).

58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	2.5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21) Conducir con exceso de ruido	5

SECCIÓN QUINTA

MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE,

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	6.29 UMAS
II. Por tirar agua.	5.29 UMAS
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	6.29 UMAS
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.29 UMAS

SECCIÓN SEXTA

MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 265.68 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

A. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

B. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

C. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

D. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta 31.08 UMAS a la persona que:

A. Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

B. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

C. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

D. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 50.79 UMAS a la persona que:

A. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

B. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

C. Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 103.61 UMAS a la persona que:

A. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

B. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

C. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

1. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 253.96 UMAS a la persona que:

A. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

B. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

C. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 241.82 UMAS a la persona que:

A. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
B. No repare los daños que ocasione al ambiente.
C. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA.

REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA

DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA

POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente

tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA

INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA

GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 107.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA.

PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y

B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.

a) Las provenientes del Fondo Común.

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal

c) Fondo para la Infraestructura a Municipios

d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA.

APORTACIONES.

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS.

ARTÍCULO 112.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$43,187,143.58 (cuarenta y tres millones ciento ochenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 58/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Concepto	Monto estimado
1. Impuestos	**231,681.93**
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	**865.20**
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	865.20
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	**176,901.77**
1.2.1. Impuesto predial	176,901.77
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**20,316.36**
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	20,316.36
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
1.6. Impuestos Ecológicos	**0.00**
1.7. Accesorios de Impuestos	**33,454.40**
1.7.1. Rezagos	33,454.40
1.7.2. Recargos	0.00
1.8. Otros Impuestos	**144.20**
1.8.1. Contribución estatal	144.20
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00

2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	**0.00**
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	**242,532.92**
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**0.00**
4.1.1. Uso de la vía pública	0.00
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	**97,850.00**
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	0.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	54,342.80
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	43,507.20
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
4.4. Otros Derechos	**144,682.92**

4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	53,342.52
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	0.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	0.00
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	0.00
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	57,288.60

4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	34,051.80
4.5. Accesorios de Derechos	**0.00**
4.5.1. Recargos	0.00
4.5.2. Gastos de ejecución	0.00
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
4.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	**2,585.03**
5.1. Productos	**2,585.03**
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	144.20
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	10.03
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Estaciones de gasolina	0.00
5.1.10. Baños públicos	0.00

5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.12. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	0.00
5.1.13. Servicios de protección privada	0.00
5.1.14. Productos diversos	2,430.80
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	**0.00**
6.1. Aprovechamientos	**0.00**
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	**0.00**
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	**0.00**
6.3.1. Indemnización	0.00

6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
6.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9. Otros Ingresos	0.00

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**42,710,343.70**
a) Participaciones	**11,213,522.60**
i. Participaciones federales	10,478,822.20
ii. Participaciones estatales	734,700.40
b) Aportaciones	**31,496,821.10**
i. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	25,233,508.56
ii. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	6,263,312.54
c) Convenios	**0.00**
d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**0.00**
e) Fondos Distintos de Aportaciones	**0.00**
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	**43,187,143.58**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** misma que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, será presentada en la forma y estructura establecida, ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de que sea analizada, revisada y en su caso, verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2026.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Gral. Canuto A. Neri**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **MGHC/PM/0455/2025**, de fecha **09 de octubre de 2025**, el Ciudadano **Aurelio Patiño Torres**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Heliodoro Castillo**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-35/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **General Heliodoro Castillo**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del **acta de sesión ordinaria** de cabildo de fecha **03 de octubre del año 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones

federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Así mismo, la presente proyección de los ingresos se abarca solo un año, más el ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y los resultados de ingresos abarca un año anterior más el ejercicio fiscal vigente, por contar con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las proyecciones y resultados de ingresos se realizan de acuerdo con los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice anual previsto por el Banco de México.

Por lo que se establece en la presente iniciativa de ley que no habrá aumentos en la tasa de los cobros fiscales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Así mismo es importante enunciar que considerando que la economía en el municipio es muy baja y no se desea afectar la carga tributaria de los contribuyentes, se han ajustado los valores del ejercicio anterior, así como la tasa de 4 al millar anual, tratando de fomentar el pago del impuesto predial, en nuestro General Heliodoro Castillo, Guerrero.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **General Heliodoro Castillo, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio**

fiscal 2026", aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número

207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
XI. Certificación de firmas	**1.00 UMAS**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**GRATUITO**

XIII…

XIV…

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	**0.015 umas**
b) Copia a color	**0.030 umas**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 5** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **General Heliodoro Castillo, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **General Heliodoro Castillo, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **123** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$300,608,188.03 (Trescientos Millones Seiscientos Ocho Mil Ciento Ochenta y Ocho Pesos 03/100 M.N.),** que representa el **-1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que con base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para**

el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO GENERAL HELIODORO CASTILLO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
1	**IMPUESTOS**
1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se Dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento
1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**
1.2.1	Impuesto Predial
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles
1.4	**Impuestos al comercio exterior**
1.5	**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**
1.6	**Impuestos Ecológicos**
1.7	**Accesorios de Impuestos**
1.7.1	Multas

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
1.7.2	Recargos
1.7.3	Gastos de Ejecución
1.8	**Otros Impuestos**
1.8.1	**Contribuciones Especiales**
1.8.1.1	Por Recoleccion, Manejo y Disposicion Final de Envases no Retornables
1.8.1.2	Ecologia
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
1.9.1	Rezagos
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**
2.2	**Cuotas para el Seguro Social**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
3.1	**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**
3.9	**Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
3.9.1	Rezagos de Contribuciones
4	**DERECHOS**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal
4.3.2	Servicios Generales en Panteones
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
4.3.4	Cobro de Derechos por Concepto de Servicio de Alumbrado Publico (CODESAP)

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Publico, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
4.3.6	Servicios Municipales de Salud
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Transito Municipal
4.4	**Otros Derechos**
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación , Fusión y Subdivisión
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitacion y de Predios
4.4.3	Licencias para Demolicion de Edificios o Casas Habitacion
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas
4.4.5	Por la Expedicion de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4.4.6	Por Refrendo Anual,Revalidacion y Certificacion
4.4.7	Expedicion o Tramitacion de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
4.4.8	Copias de planos,Avaluos y Servicios Catastrales
4.4.9	Expedicion Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcoholicas
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realizacion de Publicidad
4.4.11	Registro Civil
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrabicos Municipales
4.4.13	Derechos de Escrituracion
4.5	**Accesorios de derechos**
4.5.1	Multas
4.5.2	Recargos
4.5.3	Gastos de Ejecución

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
5	**PRODUCTOS**
5.1	**Productos**
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Monstrenco
5.1.4	Corralon Municipal
5.1.5	Productos Financieros
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos
5.1.9	Estaciones de Gasolinas
5.1.10	Baños Publicos
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agricola
5.1.12	Asoleaderos
5.1.13	Talleres de Huarache
5.1.14	Granjas Porcicolas
5.1.15	Adquisicion para Venta de Apoyo a las Comunidades
5.1.16	Servicios de Protección Privada
5.1.17	Productos Diversos
5.2	**Productos de capital (Derogado)**
5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
5.9.1	Rezagos de Productos
6	**APROVECHAMIENTOS**
6.1	**Aprovechamientos**
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
6.1.2	Multas

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
6.1.3	Indemnizacion por Daños Causados a Bienes Municipales
6.1.4	Reintegros o Devoluciones
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.8	Accesorios
6.1.9	Otros Aprovechamientos
6.1.13	Otros Ingresos
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
6.1.15	Ingresos Extraordinaros
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
8.1	**Participaciones**
8.1.1	**Participaciones Federales**
8.1.1.1	**Fondo Común**
8.1.1.1.1	Fondo General
8.1.1.1.2	Fondo Comun "I.S.A.N."
8.1.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producciòn y Servicios, ieps
8.1.1.1.4	Fondo de Fiscalización
8.1.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN
8.1.1.1.6	Recaudacion del ISR sobre bienes inmuebles
8.1.1.2	**Fondo de Fomento Municipal**
8.1.1.2.1	Fondo de Fomento Municipal
8.1.1.3	**Fondo para la Infraestructura a Municipios**
8.1.1.3.1	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Fiesel (FIM)

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
8.1.1.3.2	Fondo de Compensación (FIM)
8.1.1.4	**Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal**
8.1.1.4.1	FAEISM
8.1.1.5	**Otras participaciones**
8.1.1.5.1	Tenencia
8.1.1.5.2	Fondo de Recaudación del Impuesto Sobre la Renta
8.1.1.5.3	Fondo de Estabilizacion de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F)
8.2	**Aportaciones**
8.2.1	**Aportaciones Federales**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
8.3	**Convenios**
8.3.1	**Participaciones**
8.3.2	**Aportaciones**
8.4	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**
8.5	**Fondo distintos de Aportaciones**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**
9.4	**Ayudas sociales (Derogados)**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)**
9.7	**Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
0.1	**Endeudamiento interno**
0.2	**Endeudamiento externo**
0.3	**Financiamiento Interno**

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma*.*

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	$ 352.87
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	$ 211.71
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;

II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad;

III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos, por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley en materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitario de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente ni superior al mismo elevado al año.

CAPITULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$4,068.50
a) Agua.	$2,771.91
c) Cerveza.	$1,400.19
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	$6,783.31
e) Productos químicos de uso doméstico.	$678.28

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$1,084.50
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$1,084.50
c) Productos químicos de uso doméstico.	$678.28
d) Productos químicos de uso industrial.	$1,084.50

ARTÍCULO 16.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$55.14
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	$107.80
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$12.51
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$107.80
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$107.80
f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$5,423.85

g) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. $3,254.80

h) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. $269.86

ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. $3,254.80

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 18.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

ARTÍCULO 20.- Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá el beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN UNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO.- 21.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. $103.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. $41.20

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. $12.36

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. $6.18

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. $5.67

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. $432.60

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. $154.50

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. $705.85

e) Orquestas y otros similares, por evento. $99.01

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$62.83
2.- Porcino.	$52.53
3.- Ovino.	$52.53
4.- Caprino.	$52.53
5.- Aves de corral.	$3.09

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$28.80
2.- Porcino.	$14.38
3.- Ovino.	$10.62
4.- Caprino.	$10.62

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	$50.13
2.- Porcino.	$35.07
3.- Ovino.	$14.38
4.- Caprino.	$14.38

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 24.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$90.24
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$185.40
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$185.40
III. Osario guarda y custodia anualmente.	$112.82
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	$92.70
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$101.54
c) A otros Estados de la República.	$203.07
d) Al extranjero.	$437.75

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

DE	**RANGO: A CUOTA MÍNIMA**	Precio x M3 PESOS
0	10	$2.55
11	20	$2.46
21	30	$3.00
31	40	$3.62
41	50	$4.33
51	60	$5.03
61	70	$6.34
71	80	$5.71
81	90	$6.18
91	100	$6.73
MÁS DE	100	$7.41

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	**RANGO: A CUOTA MÍNIMA**	Precio x M3 PESOS
0	10	$9.43
11	20	$7.85
21	30	$8.24
31	40	$9.08
41	50	$9.65
51	60	$10.30
61	70	$11.17
71	80	$12.43
81	90	$14.24
91	100	$15.73
MÁS DE	100	$17.55

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE	**RANGO: A CUOTA MÍNIMA**	Precio x M3 PESOS
0	10	$ 9.43
11	20	$ 9.59
21	30	$ 10.27

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	$ 406.74
b) Zonas semi-populares.	$ 509.73
c) Zonas residenciales.	$ 1,317.86
d) Departamento en condominio.	$ 1,317.86

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	$ 1,694.35
b) Comercial tipo B.	$ 2,224.80
c) Comercial tipo C.	$ 2,407.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	$ 272.31
b) Zonas semi-populares.	$ 340.39
c) Zonas residenciales.	$ 408.22
d) Departamentos en condominio.	$ 408.22

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$51.50
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$ 82.40
c) Cargas de pipas por viaje.	$ 272.54
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$ 315.18
e) Excavación en adoquín por m2.	$ 183.86
f) Excavación en asfalto por m2.	$ 206.00

g) Excavación en empedrado por m2.	$ 157.59
h) Excavación en terracería por m2.	$ 135.65
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	$ 262.65
j) Reposición de adoquín por m2.	$ 183.86
k) Reposición de asfalto por m2.	$ 210.12
l) Reposición de empedrado por m2.	$ 157.59
m) Reposición de terracería por m2.	$ 105.06
n) Desfogue de tomas.	$ 62.58
ñ) Reconexión.	$ 412.00
o) Medidor.	$ 618.00
p) Contrato.	$ 721.00
q) Cambio de medidor de lugar.	$ 154.20

ARTÍCULO 26.- Pagaran este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 27.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía publica, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 28.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios

en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 29. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.
El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 30.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Cuando los usuarios del servicio	a) Por ocasión.	$ 3.77
	b) Mensualmente.	$ 9.74

clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalaje que sean utilizables, reciclables o biodegradable, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	$ 678.28

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. $ 92.70

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 105.29
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 210.60

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 32.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. $ 5.62

b) Por exámenes serológicos bimestrales. $ 5.62

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. $ 78.28

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. $ 112.81

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. $ 70.17

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se

incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	$ 18.90
b) Extracción de uña.	$ 29.32
c) Debridación de absceso.	$ 38.11
d) Curación.	$ 23.69
e) Sutura menor.	$ 30.63
f) Sutura mayor.	$ 40.17
g) Inyección intramuscular.	$ 5.96
h) Venoclisis.	$ 28.84
i) Atención del parto.	$ 360.50
j) Consulta dental.	$ 18.69
k) Radiografía.	$ 26.78
l) Profilaxis.	$ 15.28
m) Obturación amalgama.	$ 21.63
n) Extracción simple.	$ 33.31
ñ) Extracción del tercer molar.	$ 70.64
o) Examen de VDRL.	$ 63.86
p) Examen de VIH.	$ 103.00
q) Exudados vaginales.	$ 56.65
r) Grupo IRH.	$ 36.05
s) Certificado médico.	$ 30.90
t) Consulta de especialidad.	$ 36.05
u). Sesiones de nebulización.	$ 30.90

v). Consultas de terapia del lenguaje. $ 15.45

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$ 161.18
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	$ 282.09
b) Automovilista.	$ 210.60
c) Motociclista, motonetas o similares.	$ 140.40
d) Duplicado de licencia por extravío.	$ 140.40
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	$ 298.49
b) Automovilista.	$ 222.84
c) Motociclista, motonetas o similares.	$ 148.57
d) Duplicado de licencia por extravío.	$ 127.27
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$ 114.77
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$ 127.27

F**) Para conductores del servicio público**:

a) Con vigencia de tres años.	$ 256.23
b) Con vigencia de cinco años.	$ 342.94
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$ 124.52

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciona el Gobierno del Estado, **únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026**	$ 114.77
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciona el Gobierno del Estado.	$ 190.91
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$ 56.39
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	$ 282.09
b) Mayor de 3.5 toneladas.	$ 329.60
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$ 97.73
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.	$ 97.73

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 34.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$ 257.50
b) Casa habitación de no interés social.	$ 288.40
c) Locales comerciales.	$ 309.00
d) Locales industriales.	$ 360.50
e) Estacionamientos.	$ 309.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$ 360.50
g) Centros recreativos.	$360.50

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	$ 309.00
b) Locales comerciales.	$ 360.50

c) Locales industriales.	$ 412.00
d) Edificios de productos o condominios.	$ 412.00
e) Hotel.	$ 412.00
f) Alberca.	$ 412.00
g) Estacionamientos.	$ 412.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 412.00
i) Centros recreativos.	$ 412.00

III. De primera clase:

a)	Casa habitación.	$ 412.00
b)	Locales comerciales.	$ 463.50
c)	Locales industriales.	$ 463.50
d)	Edificios de productos o condominios.	$ 463.50
e)	Hotel.	$ 515.00
f)	Alberca.	$ 515.00
g)	Estacionamientos.	$ 463.50
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 463.50
i)	Centros recreativos.	$ 463.50

IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	$ 412.00
b)	Edificios de productos o condominios.	$ 515.00
c)	Hotel.	$ 618.00

d)	Alberca.	$ 618.00
e)	Estacionamientos.	$ 515.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 515.00
g)	Centros recreativos.	$ 515.00

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 36.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 37.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 28,141.11
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 281,415.09
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 469,024.74
d)De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 937,839.39
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 1,876,098.86
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 2,814,148.49

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 38.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la

obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 14,207.77
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 93,804.16
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 234,512.36
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 469,024.74
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 852,772.27
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 1,112,400.00

ARTÍCULO 39.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 34.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 3.09
b) En zona popular, por m2.	$ 3.74
c) En zona media, por m2.	$ 4.37
d) En zona comercial, por m2.	$ 6.87
e) En zona industrial, por m2.	$ 6.70
f) En zona residencial, por m2.	$ 8.24
g) En zona turística, por m2.	$ 9.79

ARTÍCULO 41.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$ 991.08
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$ 492.70

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 42.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 43.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	$ 2.38
b)	En zona popular, por m2.	$ 3.09
c)	En zona media, por m2.	$ 4.37
d)	En zona comercial, por m2.	$ 6.24
e)	En zona industrial, por m2.	$ 6.18
f)	En zona residencial, por m2.	$ 8.24
g)	En zona turística, por m2.	$ 9.27

II. Predios rústicos, por m2: $ 2.59

ARTÍCULO 44.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 3.09
b) En zona popular, por m2.	$ 4.37
c) En zona media, por m2.	$ 5.60
d) En zona comercial, por m2.	$ 9.37
e) En zona industrial, por m2.	$ 15.65
f) En zona residencial, por m2.	$ 21.18
g) En zona turística, por m2.	$ 23.79

II. Predios rústicos por m2: $ 2.48

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	$ 2.48
b) En zona popular, por m2.	$ 3.09
c) En zona media, por m2.	$ 4.37
d) En zona comercial, por m2.	$ 5.60
e) En zona industrial, por m2.	$ 12.36
f) En zona residencial, por m2.	$ 16.48
g) En zona turística, por m2.	$ 18.54

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$ 51.50

II. Monumentos.	$ 77.25
III. Criptas.	$ 51.50
IV. Barandales.	$ 48.41
V. Circulación de lotes.	$ 48.41
VI. Capillas.	$ 160.68

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 46.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	$ 21.92
b) Popular.	$ 25.67
c) Media.	$ 31.32
d) Comercial.	$ 35.07
e) Industrial.	$ 32.96

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	$ 51.37
b) Turística.	$ 52.42

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 48.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 49.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 34 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	$22.50
b) Adoquín.	$ 20.99
c) Asfalto.	$ 18.75
d) Empedrado.	$ 16.49
e) Cualquier otro material.	$ 12.62

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Por el otorgamiento de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa anterior.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 51.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

SECCIÓN SEXTA
POR REFRENDO ANUAL, REVALIDACION Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 51, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 53.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$ 22.35
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	$ 22.35
b) Tratándose de extranjeros.	$ 22.35
IV. Constancia de buena conducta.	$ 22.35
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$ 22.35
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	$ 22.35

b) Por refrendo.	$ 22.35
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$ 22.35
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	$ 22.35
b) Tratándose de extranjeros.	$ 22.35
IX. Certificados de reclutamiento militar.	$ 22.35
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento..	**1.00 UMA´s**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 UMA´s**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**Gratuita**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$ 59.99
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 UMA¨S**
b) Copia a color **0.030 UMA´S**

II. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 UMA´s**

III. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

IV. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

V. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 54.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$ 46.35
2.- Constancia de no propiedad.	$ 77.25
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$ 154.50
4.- Constancia de no afectación.	$ 125.45
5.- Constancia de número oficial.	$ 46.35
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$ 46.35
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	$ 46.35

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	$ 61.80
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de	

predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$ 61.80
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	$ 113.41
b) De predios no edificados.	$ 57.64
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	$ 213.12
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$ 70.19
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	$ 113.43
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	$ 507.76
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	$ 1,015.54
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	$ 1, 523.32
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	$ 2,073.53

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$ 30.90
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$ 20.60
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	$ 77.25
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	$ 77.25
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$ 103.00

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. $ 30.90

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: $ 224.95

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. $ 149.97

b) De más de una y hasta 5 hectáreas. $ 299.94

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. $ 449.90

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. $ 599.87

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. $ 749.00

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. $ 1,285.44

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. $ 23.79

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)De hasta 150 m2. $ 112.48

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. $ 224.95

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. $ 337.43

d) De más de 1,000 m2. $ 449.90

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2.	$ 149.97
b)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$ 299.94
c)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$ 449.90

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$ 2,889.15	$ 1, 446.12
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 7,220.30	$ 3,593.67
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$ 6,095.86	$ 3,090.00
d) Supermercados.	$ 14,511.25	$ 7,255.62

e) Vinaterías.	$ 7,736.33	$ 3,868.68
f) Ultramarinos.	$ 6,095.86	$ 3,051.67

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$ 2,889.15	$ 1,446.12
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 8,251.20	$ 4,271.62
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$ 749.84	$ 374.92
d) Vinaterías.	$ 8,535.71	$ 4,265.44
e) Ultramarinos.	$ 6,774.15	$ 3,058.81

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares y cantabares	$ 19,364.63	$ 9,681.67
b) Billares con venta de bebidas alcohólicas	$ 9,695.48	$ 4,848.36
c) Cabarets.	$ 28,561.13	$ 14,033.07
d) Cantinas.	$ 6,733.11	$ 3,366.04
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$ 24,876.27	$ 12,438.74
f) Discotecas.	$ 22,143.56	$ 11,072.12

g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 2,336.04	$ 1,219.52
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 1,631.52	$ 815.76
i) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	$ 25,765.19	$ 12,882.59
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$ 7,712.64	$ 3,856.32

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. $ 515.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. $ 515.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. $ 309.00

b) Por cambio de nombre o razón social. $ 309.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. $ 309.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario. $ 309.00

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 56.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. $ 253.43

b) De 5.01 hasta 10 m2. $ 507.90

c) De 10.01 en adelante. $ 1,014.28

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. $ 352.29

b) De 2.01 hasta 5 m2. $ 1,268.81

c) De 5.01 m2. en adelante. $ 1,410.48

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. $ 507.76

b) De 5.01 hasta 10 m2. $ 1,015.54

c) De 10.01 hasta 15 m2. $ 2,029.85

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. $ 439.81

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. $ 439.81

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. $ 254.48

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. $ 492.34

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. $ 103.00

2.- Por día o evento anunciado. $ 20.60

b) Fijo:

1.- Por anualidad. $ 352.29

2.- Por día o evento anunciado. $ 140.46

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 58.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	$ 140.40
b) Agresiones reportadas.	$ 352.29
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	$ 282.09
d) Vacunas antirrábicas.	$ 85.24
e) Consultas.	$ 28.80
f) Baños garrapaticidas.	$ 67.32
g) Cirugías.	$ 282.09

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$ 1,545.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. $ 2,060.00

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 62.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 63.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 64.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 65.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 67.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.09

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 2.48

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 2.48

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 1.84

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.09

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 2.48

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. $ 3.09

E) Canchas deportivas, por partido. $ 101.54

F) Auditorios o centros sociales, por evento. $ 2,115.11

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. $ 244.70

b) Segunda clase. $ 126.61

c) Tercera clase. $ 670.17

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. $ 324.64

b) Segunda clase. $ 101.54

c) Tercera clase. $ 51.37

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. $ 3.09

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: $ 64.89

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos $ 2.06

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. $ 5.15

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. $ 5.15

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: $ 40.17

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su

ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal. $ 160.68

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. $ 80.34

c) Calles de colonias populares. $ 20.60

d) Zonas rurales del Municipio. $ 10.30

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. $ 80.34

b) Por camión con remolque. $ 160.68

c) Por remolque aislado. $ 80.34

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: $ 401.70

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: $ 2.06

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: $ 2.06

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: $ 89.61

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la

presente Ley, por unidad y por anualidad.

$ 89.61

ARTÍCULO 69.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. $5.00

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. $5.00

III. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:

a) Telefonía transmisión de datos. $1.50
b) Transmisión de señales de televisión por cable. $1.50
c) Distribución de gas, gasolina y similares. $1.50

IV. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:

a) Telefonía. $1.50
b) Transmisión de datos $1.50
c) Transmisión de señales de televisión por cable $1.50
d) Conducción de energía eléctrica $1.50

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 70.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. $ 20.60

b) Ganado menor. $ 10.30

Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$ 120.51
b) Automóviles.	$ 214.24
c) Camionetas.	$ 318.27
d) Camiones.	$ 427.45
e) Bicicletas	$ 26.78
f) Tricicletas.	$ 20.60

Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$ 101.54
b) Automóviles.	$ 203.09
c) Camionetas.	$ 304.30
d) Camiones.	$ 406.20

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	$ 2.06
II.	Baños de regaderas.	$ 13.77

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal;
IV. Acarreos de productos agrícolas;

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	$ 48.10
II.	Café por kg.	$ 77.30
III.	Cacao por kg.	$ 110.62
IV.	Jamaica por kg.	$ 58.40
V.	Maíz por kg.	$ 87.60

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

III. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 83.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la

Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 84.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $ 5,997.60 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$ 70.17
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$ 26.31
c) Formato de licencia.	$ 60.16

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 86.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
1. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5

44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5

62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5

2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales

por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	$ 515.00
II.	Por tirar agua.	$ 515.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$ 515.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$ 412.00

5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $ 2,060.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $ 3,090.00a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $ 5,215.70 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $ 10,431.44 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $ 25,319.07 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $24,239.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

1. INDEMNIZACION

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

2. INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN CUARTA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SEXTA
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DeRIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

SECCIÓN OCTAVA
ACCESORIOS

1. RECARGOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 104.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 105.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 106.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN NOVENA
OTROS APROVECHAMIENTOS

1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 107.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 108.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

2. CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

3. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN UNICA
REZAGOS

ARTÍCULO 111.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

   A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

   B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

   C. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

   D. Las Provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación

   E. Las Provenientes del Fondo de Compensación

   F. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicio;

   G. Las Provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F.).

H. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Sobre la Renta;

I. Las Provenientes del Fondo de Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos;

J. Las Provenientes sobre Automóviles Nuevos (ISAN);

K. Las Provenientes del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.

L. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (F.A.E.I.S.M.).

M. Por la Recaudación del ISR sobre Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 113.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 122.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 123.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$300,608,188.03 (trescientos millones seiscientos ocho mil ciento ochenta y ocho 03/100 M.N),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1	**IMPUESTOS**	**69,766.02**
1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**	**0.00**
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se Dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento	0.00
1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**	**56,165.90**
1.2.1	Impuesto Predial	56,165.90
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**13,600.12**
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles	13,600.12
1.4	**Impuestos al comercio exterior**	**0.00**
1.5	**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**	**0.00**
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**0.00**
1.7	**Accesorios de Impuestos**	**0.00**
1.7.1	Multas	0.00
1.7.2	Recargos	0.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	0.00
1.8	**Otros Impuestos**	**0.00**
1.8.1	**Contribuciones Especiales**	**0.00**
1.8.1.1	Por Recoleccion, Manejo y Disposicion Final de Envases no Retornables	0.00
1.8.1.2	Ecologia	0.00
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
1.9.1	Rezagos	0.00
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**0.00**
2.2	**Cuotas para el Seguro Social**	**0.00**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**0.00**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**0.00**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**0.00**

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
3.1	**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**	**0.00**
3.9	**Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
3.9.1	Rezagos de Contribuciones	0.00
4	**DERECHOS**	**2,365,916.19**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**3,496.85**
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública	3,496.85
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**	**0.00**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**1,603,398.43**
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal	0.00
4.3.2	Servicios Generales en Panteones	7,736.33
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	942,841.40
4.3.4	Cobro de Derechos por Concepto de Servicio de Alumbrado Publico (CODESAP)	599,651.59
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Publico, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	0.00
4.3.6	Servicios Municipales de Salud	0.00
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Transito Municipal	53,169.11
4.4	**Otros Derechos**	**759,020.91**
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación, Fusión y Subdivisión	360.50
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitacion y de Predios	0.00
4.4.3	Licencias para Demolicion de Edificios o Casas Habitacion	0.00
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas	0.00
4.4.5	Por la Expedicion de Permisos y Registros en Materia Ambiental	0.00
4.4.6	Por Refrendo Anual,Revalidacion y Certificacion	0.00
4.4.7	Expedicion o Tramitacion de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	465,997.46
4.4.8	Copias de planos,Avaluos y Servicios Catastrales	3,922.13

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
4.4.9	Expedicion Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcoholicas	25,938.49
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realizacion de Publicidad	522.21
4.4.11	Registro Civil	262,280.12
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrabicos Municipales	0.00
4.4.13	Derechos de Escrituracion	0.00
4.5	**Accesorios de derechos**	**0.00**
4.5.1	Multas	0.00
4.5.2	Recargos	0.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	0.00
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	0.00
5	**PRODUCTOS**	**169,385.56**
5.1	**Productos**	**169,385.56**
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles	27,604.00
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública	0.00
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Monstrenco	0.00
5.1.4	Corralon Municipal	0.00
5.1.5	Productos Financieros	0.00
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio	0.00
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano	0.00
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos	0.00
5.1.9	Estaciones de Gasolinas	0.00
5.1.10	Baños Publicos	4,120.00
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agricola	0.00
5.1.12	Asoleaderos	0.00
5.1.13	Talleres de Huarache	0.00

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
5.1.14	Granjas Porcicolas	0.00
5.1.15	Adquisicion para Venta de Apoyo a las Comunidades	0.00
5.1.16	Servicios de Protección Privada	0.00
5.1.17	Productos Diversos	137,661.56
5.2	**Productos de capital (Derogado)**	**0.00**
5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
5.9.1	Rezagos de Productos	0.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	**721.00**
6.1	**Aprovechamientos**	**721.00**
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
6.1.2	Multas	721.00
6.1.3	Indemnizacion por Daños Causados a Bienes Municipales	0.00
6.1.4	Reintegros o Devoluciones	0.00
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas	0.00
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones	0.00
6.1.8	Accesorios	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	0.00
6.1.13	Otros Ingresos	0.00
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.00
6.1.15	Ingresos Extraordinaros	0.00
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**	**0.00**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**	**0.00**
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos	0.00
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**298,002,399.26**
8.1	**Participaciones**	**55,935,103.36**

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
8.1.1	**Participaciones Federales**	**55,935,103.36**
8.1.1.1	**Fondo Común**	**42,106,882.95**
8.1.1.1.1	Fondo General	39,516,363.90
8.1.1.1.2	Fondo Comun "I.S.A.N."	251,191.65
8.1.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producciòn y Servicios, ieps	506,813.42
8.1.1.1.4	Fondo de Fiscalización	1,685,227.20
8.1.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN	55,426.75
8.1.1.1.6	Recaudacion del ISR sobre bienes inmuebles	91,860.03
8.1.1.2	**Fondo de Fomento Municipal**	**8,797,310.74**
8.1.1.2.1	Fondo de Fomento Municipal	8,797,310.74
8.1.1.3	**Fondo para la Infraestructura a Municipios**	**1,899,643.29**
8.1.1.3.1	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Fiesel (FIM)	816,376.93
8.1.1.3.2	Fondo de Compensación (FIM)	1,083,266.36
8.1.1.4	**Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal**	**3,091,842.17**
8.1.1.4.1	FAEISM	3,091,842.17
8.1.1.5	**Otras participaciones**	**39,424.21**
8.1.1.5.1	Tenencia	39,424.21
8.1.1.5.2	Fondo de Recaudación del Impuesto Sobre la Renta	0.00
8.1.1.5.3	Fondo de Estabilizacion de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F)	0.00
8.2	**Aportaciones**	**242,067,295.90**
8.2.1	**Aportaciones Federales**	**242,067,295.90**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	205,080,868.40
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	36,986,427.50
8.3	**Convenios**	**0.00**
8.3.1	**Participaciones**	**0.00**
8.3.2	**Aportaciones**	**0.00**
8.4	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	**0.00**
8.5	**Fondo distintos de Aportaciones**	**0.00**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**	**0.00**

Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Ayudas sociales (Derogados)	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)	0.00
9.7	Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.1	Endeudamiento interno	0.00
0.2	Endeudamiento externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
	TOTAL	300,608,188.03

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 53, 64 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del

Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de **"Antecedentes Generales"** se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **"Contenido de la Iniciativa"**, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de **"Conclusiones"**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto normativo y régimen transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero,** que servirán de base para el cobro de las contribuciones del Ejercicio Fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/535/2025**, de fecha **15 de octubre de 2025**, el **Ciudadano Daniel Méndez Flores, Presidente Municipal** Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025** tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-36/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Primero. - *Que, cumpliendo al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal 2026 la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.*

Segundo. - *Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.*

Tercero. - *Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Huamuxtitlan, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.*

Cuarto. - *Que debido a la situación actual que atraviesa el país, la presente iniciativa de Ley, incrementa únicamente el 3% de las tarifas planteadas en los rubros de productos y derechos en relación a las tarifas del ejercicio fiscal anterior, con la finalidad de no perjudicar la situación económica de los contribuyentes.*

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal ***2026****, como el instrumento normativo que sustente la*

recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento. Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de ***Huamuxtitlán****, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal ***2026****, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada Municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizarla presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general".

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitan contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Huamuxtitlán, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había **errores gramaticales**, de **numeración** de **fracciones** e **incisos**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de **2026**, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta,***

se actualiza anualmente. *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACI|ÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

I a la IX…

X. Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
XI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 umas

XII. Certificación de Firmas.	1.00 umas
XIII…	
XIV. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 0.030

XV…

XVI. De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrará impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H.

Ayuntamiento de **Huamuxtitlán**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Huamuxtitlán, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **98** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **$83,118,579.64 (Ochenta y tres millones ciento dieciocho mil quinientos setenta y nueve pesos 64/100 m.n.),** que representa el **3.49** por ciento mayor respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO_____DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	CONCEPTO
10	**IMPUESTOS**
11	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**
11-001	**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.**
12	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**
12-001	**PREDIAL.**
13	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**
16	**IMPUESTOS ECOLÓGICOS**
17	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**
19	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**
18	**OTROS IMPUESTOS**
20	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**
21	**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**
22	**CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**
23	**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**
25	**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

24	**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**
30	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
31	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**
39	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**
40	**DERECHOS**
41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**
41-001	**POR EL USO DE LA VIA PUBLICA.**
41-002	**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA.**
41-003	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.
41-004	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.
41-005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.
41-006	ESTACIONES DE GASOLINA.
41-007	**BAÑOS PUBLICOS.**
41-008	**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA.**
41-009	**ASOLEADEROS.**
41-010	**TALLERES DE HUARACHE.**
41-	**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.**
41-012	**OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA**
43	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
43-001	**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES**
43-002	**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.**
43-003	**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, (CODESAP)**
43-004	**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.**
43-005	**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.**
43-	**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**
43-007	**LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO**
43-008	**POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS**
43-009	**REGISTRO CIVIL**
43-010	**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**
44	**ACCESORIOS DE DERECHOS**
44-001	**POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**
44-002	**ECOLOGIA**

44	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**
44	**OTROS DERECHOS**
44-001	**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.**
44-	**POR L A EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.**
44-003	**LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION**
44-004	**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS**
44-	**LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION.**
44-006	**POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**
44-007	**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES**
44-008	**DERECHOS DE ESCRITURACION.**
44-009	**OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.**
44-010	**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD**
44-011	**DONATIVOS Y LEGADOS.**
44-012	**PARA LA REPARACION.**
50	**PRODUCTOS**
51	**PRODUCTOS**
51-001	**ARRENDAMIENTO, E X P L O T A C I O N O V E N T A D E BIENES MUEBLES E INMUEBLES**
51-002	**PRODUCTOS DIVERSOS**
51-003	**PRODUCTOS FINANCIEROS**
59	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**
61	**APROVECHAMIENTOS**
61-02	**MULTAS**
61-02-	MULTAS FISCALES.
61-02-	MULTAS ADMINISTRATIVAS.
61-02-	**MULTAS DE TRANSITO LOCAL.**
61-02-	MULTAS DE DESARROLLO URBANO
61-02-	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECIÓN AL MEDIO AMBIENTE

61-02-	**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.**
61-02-	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION.
61-02	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.
61-02-	INTERESES MORATORIOS.
61-02-	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.
61-03	**INDEMNIZACIONES**
61-03-001	INDEMNIZACION CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA
61-04	REINTEGROS
61-05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS
61-09	**OTROS APROVECHAMIENTOS**
61-09-	**REZAGOS.**
61-09-	**RECARGOS.**
70	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
71	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**
72	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**
73	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**
74	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**
75	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**
76	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES**

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las

personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, por evento	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos, por evento	7.5%
IV.	Eventos celebrados en palenques, por evento	7.5%
V.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	6%
VI.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, por evento	7.5%
VIII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4 UMAS
IX.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3 UMAS
X.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

XI. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	6%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para servicio turístico pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra,

creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	$311.00
b) Agua.	$187.00

c) Cerveza.	$311.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	$183.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	$124.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$245.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$245.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	$245.00
d) Productos químicos de uso industrial.	$373.00

ARTÍCULO 11.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 15.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$ 31.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio	$ 30.00
c) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano.	$ 6.00
d) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$ 6.00

II. COMERCIO AMBULANTE:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	$ 6.00 m2

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADOS, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$ 61.00
2.- Porcino.	$ 61.00
3.- Ovino.	$ 42.00
4.- Caprino.	$ 42.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$ 63.00
2.- Porcino.	$ 29.00
3.- Ovino.	$ 30.00
4.- Caprino.	$ 29.00

SECCION SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	$ 106.00
II. a) b)	Exhumación por cuerpo: Después de transcurrido el término de Ley. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	 $ 488.00 $ 132.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MANERA MENSUAL:

a) Tratándose del servicio de agua potable tipo domestico:	$62.00
b) Personas que pasen agua a alguien más	$530.00
c) Tratándose del servicio de agua potable para el Abastecimientos comerciales e industriales y de servicios, tales como:	
d) Hoteles	$498.50
e) Vecindades	$254.50
f) Purificadoras de agua	$1,379.00
g) Estaciones de servicio en gasolineras	$1,060.50
h) Restaurantes	$265.00
i) Cocinas económicas	$138.00
j) Pizzerías y torerías	$138.00
k) Lavado y engrasado	$403.00
l) Lavado de autos sin engrasado	$201.50
m) Molinos de nixtamal y tortillerías	$138.00
n) Sembradíos en lotes	$190.50
ñ) Estéticas	$138.00
o) Locales comerciales, establecidos en el interior del mercado Mpal	$138.00
p) Balnearios públicos	$190.50
q) Albercas particulares (según tamaño)	$13.79m2
r) Clínicas y hospitales privados	$79.50
s) Clínicas y hospitales públicos	$1,220.00
t) Salones de fiestas privados	$138.00
u) Escuelas	$127.50
v) Planta tratadora de aguas residuales	$1,220.00
w) Fabricación de materiales para construcción	$615.00
x) Cantinas y bares	$249.00
y) Tabiqueras y materiales	$615.00
z) Discotecas	$254.50
aa) Servicio de acarreo de agua en pipa	$63.50

bb) Bodegas	$137.00
cc) Paleterías y neverías	$154.50
dd) Lavanderías	$ 93.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Tratándose de una conexión de cualquier tipo a la red de Agua potable y alcantarillado	$302.00
b) b) Por reconexión a la red de agua	$302.00
c) c) Por el desfogue de tomas de agua	$63.50
d) d) Multas por cancelación de tomas de agua	$302.00

III. POR CONEXIÓN Y SERVICIO DE LA RED DE DRENAJE DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL DE SERVICIOS:

a) Servicio domestico	$23.00
b) Vecindades	$122.50
c) Hoteles	$122.50
d) Purificadores de agua	$185.00
e) Estaciones de servicio en gasolineras	$244.00
f) Restaurantes	$80.00
g) Cocinas económicas	$37.00
h) Pizzerías y torterías	$37.00
i) Lavado y engrasado	$122.50
j) Molinos de nixtamal y tortillerías	$26.50
k) Estéticas	$26.00
l) Locales comerciales, establecidos en el interior del Mercados	$26.00
m) Balnearios públicos	$63.50
n) Albercas particulares	$27.00
o) Clínicas y hospitales privados	$51.50
p) Clínicas y hospitales públicos	$365.50
q) Salones de fiestas privados	$63.50
r) Escuelas	$63.50
s) Planta tratadora de aguas residuales	$616.00
t) Fabricación de materiales para construcción	$244.00
u) Cantinas y bares	$122.50
v) Discotecas	$122.50
w) Servicio de acarreo de agua en pipa Propietarios de pozos donde se extraiga	$27.00
x) Bodegas	$27.00
y) Paleterías y neverías	$31.00
z) Lavanderías	$21.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de Nombre del titular de la toma de agua	$307.50
b) Reposición de pavimento	$63.50
c) Desfogue de tomas de agua	$62.50

V. MULTAS Y RECARGOS

a) A quien se sorprenda desperdiciando el agua de manera irracional, se le aplicará una multa de 25 a 28 UMAS vigente y en caso de reincidencia la multa aplicada se duplicará, esto es con fundamento en la Ley de Aguas vigente del Estado de Guerrero.

b) El pago por el consumo y suministro de agua potable y alcantarillado se pagará los diez primeros días de cada mes y por cada mes de retraso se cobrará un 15% adicional por concepto de recargos.

Cuando el beneficiario tenga más de tres meses de adeudo, los recargos serán del 30% adicional.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.-Objeto. - La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 23.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	15.50
b) Mensualmente.	74.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	$149.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	$43.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $20.50
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. $33.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

Concepto	Pesos
A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$221.00
B. Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	$482.00
b) Automovilista.	$482.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	$386.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	$221.00
C. Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	$830.00
b) Automovilista.	$830.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	$654.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	$273.00
D. Licencia provisional para manejar por treinta días.	$221.00
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$325.00
F. Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	$482.00
b) Con vigencia de cinco años.	$830.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. SANCIONES DE TRANSITO

1) Los vehículos cuyo peso exceda de 18 toneladas y dos ejes en adelante	$618.00
2) Permiso para circular tras su dirección (taxis y mixtas)	$72.00
3) Permiso para traslado y falla mecánica	$206.00
4) Permiso por traslado por daños materiales de vehículos	$206.00
5) Permiso de la vía pública (sitios o pasajes)	$901.50

6) Permiso de la vía pública a los particulares de la Cabecera municipal	$3,394.50
7) Inventario de vehículos	$154.50
8) Orden de arresto	$1,905.50
9) Convenio de vehículos	$212.00
10) Constancia de no infracción	$212.00
11) Constancia de registro de expedición de licencia	$159.00
12) Constancia de extravió de licencia	$159.00
13) Licencia de conducir provisional por 90 días	$265.00

III. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026.	$206.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$206.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$170.00
D) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	$371.00

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.02% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$7.43 M2
b) Casa habitación de no interés social.	$8.49 M2

c) Locales comerciales.	$8.49 M2
d) Locales industriales.	$10.61 M2
e) Estacionamientos.	$7.43 M2
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$4.24 M2
g) Centros recreativos	$8.49 M2

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.6% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.
Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.6% del costo total de la licencia respectiva.
El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia definitiva desde el inicio y hasta la terminación de la obra, con un costo de $8.49 m2

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá la misma vigencia que el artículo anterior.

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona 5, por m2.	$4.24
b) En zona 4, por m2.	$5.30
c) En zona 3, por m2.	$6.37
d) En zona 2, por m2.	$7.43
e) En zona 1, por m2.	$10.61

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$ 986.50
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$ 491.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de $1,375.00

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
b) La retribución día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona 5, por m2.	$3.18
b) En zona 4, por m2.	$4.24
c) En zona 3, por m2.	$5.30
d) En zona 2, por m2.	$7.43
e) En zona 1, por m2.	$11.67

II. Predios rústicos, por m2: $ 3.18

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona 5, por m2	$4.24
b) En zona 4, por m2	$5.30
c) En zona 3, por m2.	$6.37
d) En zona 2, por m2.	$8.49
e) En zona 1, por m2.	$22.28

II. Predios rústicos por m2: $ 6.37

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas 5, por m2.	$3.18
b) En zona 4, por m2.	$4.24
c) En zona 3, por m2.	$5.30
d) En zona 2, por m2.	$6.37
e) En zona 1, por m2.	$9.55

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$111.30
II. Monumentos.	$106.00
III. Criptas.	$104.00
IV. Barandales.	$63.65
V. Circulación de lotes.	$84.87

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	$23.34
b) Popular.	$27.58
c) Media.	$33.95
d) Comercial.	$37.13
e) Industrial.	$47.74

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	(0.50 UMA)
b)	Adoquín.	(0.45 UMA)
c)	Asfalto.	(0.40 UMA)
d)	Empedrado.	(0.36 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y

requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$74.26
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	$74.26
	b) Tratándose de extranjeros.	$286.00
IV.	Constancia de buena conducta.	$74.26
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$79.57
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	$446.00
	b) Por refrendo.	$318.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$85.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales	$75.00
	b) Tratándose de extranjeros.	$276.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	$74.26
X.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	Gratuita
XI.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas..	1.00 umas
XII.	Certificación de firmas.	1.00 umas
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$9.55
XIV.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y negro A color	 0.015 umas 0.030 umas

XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito

XVI. De manera similar y dando cumplimiento a los dispuesto en el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:
   a) Copia simple blanco y negro por hoja 0.015 umas
   b) Copia a color por hoja 0.030 umas
2. El pago de la certificación de los documentos, 1.000 umas
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCION SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$87.03
2.	Constancia de no propiedad	$167.37
3.	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$249.00
4.	Constancia de no afectación.	$287.87
5.	Constancia de número oficial.	$159.14
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	$79.57
7.	Constancia de no servicio de agua potable.	$79.57
8.	Constancia de cambio de uso de suelo	$803.40
9.	Constancia de posesión	$130.00
10.	Constancia de ubicación	$104.00

11. Constancia de actualización	$78.00

II. CERTIFICACIONES:

1.-	Certificado del valor fiscal del predio.	$116.70
2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de Predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$200.84
3.-	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	$174.06
a)	De predios edificados.	$120.50
b)	De predios no edificados.	
4.-	Certificación de la superficie catastral de un predio.	$281.18
5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$107.90
6.-	Certificación de escritura	$117.00
7.-	Certificación de expediente catastral por cada hoja.	$2.00
8.-	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
	a) Hasta $15,000.00, se cobrarán	$281.18
	b) Hasta $25,000.00, se cobrarán	$482.04
	c) Hasta $45,000.00, se cobrarán	$696.28
	d) Hasta $90,000.00, se cobrarán	$1,138.14
	e) Hasta $100,000.00, se cobrarán	$1,740.70

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$87.03
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$88.85
3. Copias heliográficas de planos de predios.	$167.37
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	$281.18
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$187.46
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$100.41
7. Constancia de alineamiento y número oficial	$133.90
8. Constancia de libertad de gravamen	$133.90
9. Avalúo catastral baldío	$133.90

10. Certificaciones de documentos	$100.41
11. constancia de preexistencia de construcción	$187.46
12. Expedición de copias simples de registro civil	$87.03

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$450.88
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	$281.18
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$575.76
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$870.34
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	$1,205.10
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,472.90
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$1,874.60
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$26.52
A) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea.	
a) De hasta 150 m2.	$221.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$468.64
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$736.44
d) De Más de 1,000 m2.	$937.30
B) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$294.58
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$589.16
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$884.00
d) De más de 1,000 m2.	$1,178.32

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	Expedición	Refrendo
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	$864.63	$541.06
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$3,341.84	$2,121.80
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	$3,713.15	$2,652.25
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$983.45	$546.36
e) Supermercados.	$3,819.24	$2,758.34
f) Vinaterías.	$2,015.71	$1,273.08
g) Ultramarinos.	$1,485.26	$1,039.27

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$4,774.05	$2,864.43
b) Cabarets.	$5,728.86	$3,607.06
c) Cantinas.	$2,333.98	$1,273.08
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$5,834.95	$3,713.15
e) Discotecas.	$5,198.41	$3,182.70
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	$1,379.17	$848.72
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$689.59	$424.36
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	$6,047.13	$3,819.24
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$1,379.17	$901.77
I. Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	$2,227.89	$1,643.98
i) Mini – misceláneas, misceláneas	$1,166.99	$530.45

1. Con venta de bebidas alcohólicas para llevar		
a) Micheladas	$742.63	$318.27
b) Centros botaneros	$1,273.08	$742.63

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$201.57
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$201.57
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo pagará:

a) Por cambio de domicilio.	$477.41
b) Por cambio de nombre o razón social.	$212.18
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	**Tarifa de expedición**
d) Por el traspaso y cambio de propietario	**Se cobrará el equivalente al refrendo**

V. ESTABLECIMIENTO COMERCIALES DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

Concepto	Expedición	Refrendo
a) Proveedoras con venta de bebidas alcohólicas.	$3,395.00	$3,182.00
b) Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	$530.00	$265.00

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguiente, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

Concepto	Expedición	Refrendo
a) Distribuidores, atención a clientes, y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios.	$772.00	$463.00
b) Purificadoras.	$5,407.00	$3,502.00
c) Cribadoras	$5,150.00	$3,090.00
d) Viveros	$1,030.00	$515.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Concepto	Expedición	Refrendo
a) Club de tarea	$3,090.00	$1,030.00
b) Autolavado de Carros	$3,090.00	$618.00
c) Autolavado de motos	$309.00	$155.00
d) Estancias Infantiles	$3,090.00	$1,545.00
e) Centros de masajes (spa)	$1,030.00	$515.00

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	$79.57
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$127.31
c) De 10.01 en adelante.	$148.53

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	$79.57
b) De 2.01 hasta 5 m2.	$122.00

c) De 5.01 m2. en adelante.	$148.53

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	$212.18
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$297.05
c) De 10.01 hasta 15 m2.	$445.58

IV. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	$265.23
2. Por día o evento anunciado.	$10.61
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	$318.27
2. Por día o evento anunciado.	$10.61

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$ 901.77
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$ 1,166.99

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;	
II. El lugar de ubicación del bien; y	
III. Su estado de conservación.	
a) Eventos particulares	$1,464.04
b) Resguardo de eventos sociales (Uso de la vía pública)	$742.63
c) Resguardo de eventos particulares	$4,880.14
d) Resguardo de eventos taurino y otros	$477.41
e) Resguardo de eventos taurino y otros	$477.41

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina exterior	$1,432.00
b) Locales sin cortina exterior	$477.00
c) Locales con cortina interior	$477.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Adulto 1.30 x 2.50	$530.00
b) Niño 1.30 x 1.25	$318.00

III. Arrendamiento de bienes inmuebles

a) Correos	$1,750.00
b) Telégrafos	$1,750.00
c) Micro Banco	$3,183.00
d) Locales en el quiosco Municipal	$1,060.00
e) Auditorio Municipal	$3,713.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$53.00
B. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$530.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

SECCIÓN TERCERA
POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASETAS TELEFÓNICA DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FISICAS O MORALES

ARTÍCULO 58.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal	$6.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	$4.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	$5.00

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	$49.00
b) Ganado menor	$31.00

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de explotación y venta de material de la región para construcción, de acuerdo con la siguiente tarifa;

a) Escombro.	$58.35 m3
b) Tierra (material inerte)	$79.57 m3
c) Grava – arena	$82.75 m3
d) Arena cribada	$119.88 m3
e) Grava	$119.88 m3
f) Carga de materiales con tractor de palanca	$74.26 m3
g) El pago de flete por terracería	$53.05 km
h) El pago de flete por pavimento	$31.83 km
i) El pago de flete en carro de volteo de 6 m3	$31.83 km
j) Renta de tractor agrícola con palanca	$515.00 por hr
k) Renta de carro de volteo de 6 m3	$84.87 por hr
l) Renta de camión recolector de basura la renta de estos no incluye operador ni combustible	$710.80 por hr

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de los servicios prestados por el traslado en la ambulancia municipal, de acuerdo con la siguiente tabla;

Ciudad		Destino	Costo
Huamuxtitlán	a	México	$5,665.00
Huamuxtitlán	a	Cuautla	$3,502.00
Huamuxtitlán	a	Puebla	$3,502.00
Huamuxtitlán	a	I De Matamoros	$3,502.00
Huamuxtitlán	a	Tehuizingo, Puebla	$1,453.00
Huamuxtitlán	a	Acatlán, Puebla	$1,130.00
Huamuxtitlán	a	Tecomatlán, Puebla	$1,162.00
Huamuxtitlán	a	Tulcingo De Valle	$371.00
Huamuxtitlán	a	Taxco, Guerrero	$7,210.00
Huamuxtitlán	a	Acapulco, Guerrero	$5,729.00
Huamuxtitlán	a	Iguala, Guerrero	$5,729.00
Huamuxtitlán	a	Cuernavaca, Morelos	$4,350.00
Huamuxtitlán	a	Chilpancingo, Guerrero	$3,607.00
Huamuxtitlán	a	Chilapa, Guerrero	$2,970.00
Huamuxtitlán	a	Tlapa, Guerrero	$371.00

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. $ 6.70

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 64.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $ 7,135.61 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$90.18
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$53.05
c) Formato de licencia	$53.05

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 68.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 71.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 72.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 73.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y

Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	UMAs
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) 50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5

68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

c) Servicio público:

CONCEPTO	UMAs
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario.	5
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	$795.50
II. Por tirar agua.	$212.00

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$690.65
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$10,184.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $ 2,575.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

   a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
   b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
   c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
   d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $ 2,550.00 a la persona que:

   a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
   b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
   c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
   d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $ 6,553.18 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $ 6,665.63 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $ 25,331.11 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $30,591.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales y
II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 87.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES
SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$83,118,579.64 (Ochenta y tres Millones Ciento Dieciocho Mil Quinientos Setenta y Nueve pesos 64/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

CRI	CONCEPTO	ANUAL	
10	**IMPUESTOS**	**$**	**120,577.64**
11	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	$	0.00
11-001	**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.**	$	0.00
12	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**$**	**112,281.47**

12-001	**PREDIAL.**	**$**	**112,281.47**
13	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**$**	**8,296.18**
13-001	**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**$**	**8,296.18**
14	**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**	$	0.00
15	**IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**	$	0.00
16	**IMPUESTOS ECOLÓGICOS**	$	0.00
17	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	$	0.00
19	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	$	0.00
18	**OTROS IMPUESTOS**	$	0.00
20	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	$	0.00
21	**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**	$	0.00
22	**CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	$	0.00
23	**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**	$	0.00
25	**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	$	0.00
24	**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA**	$	0.00
30	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	$	0.00
31	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS**	$	0.00
39	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	$	0.00
40	**DERECHOS**	**$**	**1,442,969.42**
41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**$**	**9,773.58**
41-001	**POR EL USO DE LA VIA PUBLICA.**	**$**	**909.16**
41-002	**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA**	**$**	**3,182.10**
41-003	**POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.**	$	0.00
41-004	**POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.**	$	0.00
41-005	**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.**	$	0.00
41-006	**ESTACIONES DE GASOLINA.**	$	0.00

41-007	**BAÑOS PUBLICOS.**	**$**	**5,682.32**
41-008	**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA.**	$	0.00
41-009	**ASOLEADEROS.**	$	0.00
41-010	**TALLERES DE HUARACHE.**	$	0.00
41-011	**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.**	$	0.00
41-012	**OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA**	$	0.00
43	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**$**	**1,363,064.74**
43-001	**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES**	$	0.00
43-002	**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.**	$	0.00
43-003	**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, (CODESAP)**	**$**	**1,094,726.84**
43-004	**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.**	$	0.00
43-005	**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.**	**$**	**1,704.70**
43-006	**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**	$	0.00
43-007	**LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO**	$	0.00
43-008	**POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS**	$	0.00
43-009	**REGISTRO CIVIL**	**$**	**36,935.04**
43-010	**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**	$	0.00
45	**ACCESORIOS DE DERECHOS**	$	0.00
45-003	**POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**	$	0.00
45-004	**PRO-ECOLOGIA**	$	0.00
49	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	$	0.00
44	**OTROS DERECHOS**	**$**	**70,131.10**
44-001	**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.**	**$**	**25,002.17**

44-002	**POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.**	$	0.00
44-003	**LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION**	**$**	**10,114.52**
44-004	**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS**	$	0.00
44-005	**LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION.**	$	0.00
44-006	**POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**	**$**	**3,636.68**
44-007	**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**$**	**27,968.34**
44-008	**DERECHOS DE ESCRITURACION.**	$	0.00
44-009	**OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.**	$	0.00
44-010	**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD**	$	0.00
44-011	**DONATIVOS Y LEGADOS.**	**$**	**3,409.38**
44-012	**PARA LA REPARACION.**	$	0.00
50	**PRODUCTOS**	**$**	**32,843.77**
51	**PRODUCTOS**	**$**	**32,843.77**
51-001	**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**$**	**6,023.24**
51-002	**PRODUCTOS DIVERSOS**	**$**	**15,910.48**
51-003	**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**$**	**10,910.04**
59	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	$	0.00
61	**APROVECHAMIENTOS**	**$**	**11,932.86**
61-02	**MULTAS**	**$**	**5,114.08**
61-02-1	**MULTAS FISCALES.**	$	0.00
61-02-2	**MULTAS ADMINISTRATIVAS.**	**$**	**1,704.70**
61-02-3	**MULTAS DE TRANSITO LOCAL.**	**$**	**3,409.38**

61-02-4		$	0.00
61-02-5	**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECIÓN AL MEDIO AMBIENTE**	$	0.00
61-02-6	**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.**	$	0.00
61-02-7	**GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION.**	$	0.00
61-02-8	**INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.**	$	0.00
61-02-9	**INTERESES MORATORIOS.**	$	0.00
61-02-10	**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.**	$	0.00
61-03	**INDEMNIZACIONES**	$	0.00
61-03-1	**INDEMNIZACION CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA**	$	0.00
61-04	**REINTEGROS**	$	0.00
61-05	**APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS**	$	0.00
69	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	$	0.00
63	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	$	0.00
61-09	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**$**	**6,818.78**
61-09-1	**REZAGOS.**	**$**	**5,114.08**
61-09-2	**RECARGOS.**	**$**	**1,704.70**
61-09-3	**OTROS (ESPECIFICAR).**	$	0.00
70	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	$	0.00
71	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**	$	0.00
72	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**	$	0.00
73	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**	$	0.00

74	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	$	0.00
75	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA**	$	0.00
76	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	$	0.00
77	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	$	0.00
78	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**	$	0.00
80	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$**	**81,405,913.38**
81	**PARTICIPACIONES**	**$**	**26,454,909.35**
82	**APORTACIONES**	**$**	**54,951,004.03**
82-001	**FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO**	$	0.00
82-002	**FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD**	$	0.00
82-003	**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL**	**$**	**37,890,551.22**
82-004	**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**	**$**	**17,060,452.82**
82-005	**FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES**	$	0.00
82-006	**FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS**	$	0.00
82-007	**FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL**	$	0.00

82-008	**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**	$	0.00
82-009	**INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)**	$	0.00
83	**CONVENIOS**	$	0.00
83-001	**CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**	$	0.00
83-002	**CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN**	$	0.00
83-003	**CONVENIOS DE REASIGNACIÓN**	$	0.00
83-005	**OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS ETIQUETADOS**	$	0.00
84	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**$**	**104,342.57**
84-001	**TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**	$	0.00 **-**
84-002	**FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN**	**$**	**27,646.66**
84-003	**IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS**	**$**	**76,695.90**
84-004	**FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS**	$	0.00
84-005	**OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS**	$	0.00
85	**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	$	0.00
90	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	$	0.00
91	**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**	$	0.00
93	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	$	0.00
95	**PENSIONES Y JUBILACIONES**	$	0.00
97	**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**	$	0.00
TOTAL ANUAL		**$83,118,579.64**	

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio,
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
V. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo, de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 70, 72, 73 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la
presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de “pago anticipado”, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, con relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias a laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - **–** Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2026, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo

establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa**, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PRE/136/2025**, de fecha 7 de octubre de **2025**, **el Ciudadano Profr. Alfredo González Nicolás,** Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-39/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **3 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de ***Igualapa****,* ***Guerrero,*** *cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 2.0 % en relación a los recibido del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Igualapa, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se

deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XII de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**, que para mayor proveer se cita textual:

> *"XII.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para **2026**, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente."*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos, Impuestos, Productos y aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para **2025**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

En el **artículo 48 en su fracción I, numerales 7 y 8**, en la sección correspondiente a copias de planos, avalúos y servicios catastrales, se observa, que esta consignada la expedición sobre la constancias de adeudo de servicios de agua potable y la de no servicio de agua potable, porque lo que esta Comisión Dictaminadora considera adecuar y redirigir los numerales mencionados **al artículo 23,** que corresponde a los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, quien es la Dirección a que le corresponde emitirlas, quedando incorporadas en su fracción IV, en los incisos o y p.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S

Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. *El pago de la certificación de los documentos.* *1.00 Uma´s*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

De igual manera, sobre la el artículo 22, que trata de los servicios de los panteones, en donde establece un cobro por la búsqueda de documentos que obran en dicha oficina, por lo tanto, de acuerdo a la tesis anteriormente establecida esta Comisión Dictaminadora, considera modificar y dejar que no abra cobro para tal concepto.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo

incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Igualapa, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **127** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$81,447,484.59 (Ochenta y un millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.),** que representa un monto menor correspondiente - **1.01 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de

su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

d) Accesorios de impuestos

1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.

e) Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones de mejoras.

III. DERECHOS

a) Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Uso de la vía pública.

b) Derechos por Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
5. Servicios municipales de salud.
6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o

instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.
13. Por el derecho de la instalación y mantenimiento del alumbrado Público.
14. Señales para ganado, fierros y marcas.
15. Ingresos por cuenta de terceros.
16. Por licencia para instalación de antenas o mástiles.

d) Accesorios de derechos

1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.

e) Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Por utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales.
4. Corrales y corraletas.
5. Corralón municipal.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Balnearios y centros recreativos.
9. Estaciones de gasolina.
10. Baños públicos.
11. Centrales de maquinaria agrícola.
12. Asoleaderos.

13. Talleres de huaraches.
14. Granjas porcícolas.
15. Adquisiciones por venta de artículos para apoyo a las comunidades.
16. Servicio de protección privada.
17. Productos diversos.
18. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados
19. Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución.
20. Productos financieros.

b) Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) Aprovechamientos de tipo corriente.

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito local.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) Aprovechamientos patrimoniales.

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de Notificación y ejecución.

c) Accesorios de Aprovechamientos

1. Recargos, Actualizaciones de Gastos de notificación y ejecución.

d) Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
4. Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)

b) Aportaciones

1. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal (Ramo 33 FAISMUN)
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Ramo 33 FORTAMUN)

c) Convenios

1. Convenios estatales y federales.

d) Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

1. Convenios de colaboración administrativa.

e) Fondos distintos de aportaciones.

1. Previstos en disposiciones específicas.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Igualapa;

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se

hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXVI. Municipio: El Municipio de Igualapa, Guerrero;

XXVII. M2: Metro Cuadrado;

XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y

XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Igualapa, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, epoca de pago, tasa o tarifa a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las

personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma*.*

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Igualapa, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VII. Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento — 6.8 (UMAS)

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento — 3.9 (UMAS)

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el — 7.5%

X. Eventos de auto show, desfiles promocionales de autos y motocicletas, por evento — 6.0 (UMAS)

5.0 (UMAS)

XI. Exhibición y venta de muestras gastronómicas y Artesanales, por evento.

XII. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el — 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. — 3.93 (UMAS)

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. — 2.36 (UMAS)

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. — 1.57 (UMAS)

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor catastral determinado de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero en vigor.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la dirección de tesorería hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$ 4,590.00
b) Agua.	$ 3,059.00
c) Cerveza.	$ 1,579.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados (bolsas, trastes desechables).	$ 7,652.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	$ 765.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$ 900.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$ 900.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	$ 580.00
d) Productos químicos de uso industrial.	$ 900.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$ 62.00

b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	$ 122.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$14.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$ 74.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$ 122.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$ 122.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	$ 225.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	$ 3,800.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$ 6,118.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	$ 350.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$ 6,118.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$ 3,672.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$ 4,460.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$ 306.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$ 3,672.00

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 14.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 15.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 16.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN UNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN UNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO.- 19.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$ 519.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	$ 250.00

2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$ 20.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$ 8.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

1) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$ 8.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	$ 792.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$ 792.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$ 792.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	$ 111.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$229.00
2.- Porcino.	$117.00
3.- Ovino.	$ 102.00

4.- Caprino.	$ 95.00
5.- Aves de corral.	$ 4.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$ 33.00
2.- Porcino.	$ 16.00
3.- Ovino.	$ 12.00
4.- Caprino.	$ 12.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	$ 57.00
2.- Porcino.	$ 39.00
3.- Ovino.	$ 16.00
4.- Caprino.	$ 16.00

IV. En tanto no se cuente con rastro municipal el Ayuntamiento autorizara la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, vacuno, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.- Vacuno.	$ 47.00
2.- Porcino.	$ 29.00
3.- Ovino.	$ 10.00
4.- Caprino.	$ 10.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 22.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$ 102.00

II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$ 235.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$ 470.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	$ 128.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	$ 103.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$ 114.00
c) A otros Estados de la República.	$ 229.00
d) Al extranjero.	$ 1,016.00
V. Por la Certificación y búsqueda de documentos:	
a) Certificación de documentos.	$ 70.00
b) Búsqueda de documentos.	GRATUITA
VI. Por servicio de mantenimiento de panteones anual.	$ 90.00
VII. Sesión de derechos.	$ 800.00
VIII. Escrituración, Re-escrituración y regularización	
a) Escrituración.	$ 3,391.00
b) Re-escrituración.	$ 1,195.50
c) Regularización.	$ 1,195.50
IX. Fosa en propiedad panteón central pago anual.	$ 2,571.00
X. Fosa a perpetuidad pago por año.	$ 1,275.00
XI. Fosa por temporalidad (5 años).	$ 120.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	$3.00

11	20	$ 3.00
21	30	$ 3.00
31	40	$ 4.00
41	50	$ 5.00
51	60	$ 6.00
61	70	$ 7.00
71	80	$ 5.00
81	90	$ 7.00
91	100	$ 7.00
MÁS DE	100	$ 8.00

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO: DE	A	Precio x M3 PESOS
CUOTA MÍNIMA		
0	10	$ 10.00
11	20	$ 10.00
21	30	$ 11.00
31	40	$ 12.00
41	50	$ 13.00
51	60	$ 14.00
61	70	$ 16.00
71	80	$ 18.00
81	90	$ 21.00
91	100	$ 23.00
MÁS DE	100	$ 26.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

$ 456.00

a) Zonas populares.

$ 914.00

b) Zonas semi-populares.

c) Zonas residenciales.	$ 1,826.00
d) Departamento en condominio.	$ 1,826.00
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	$ 8,881.00
b) Comercial tipo B.	$ 5,107.00
c) Comercial tipo C.	$ 2,553.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	$ 306.00
b) Zonas semi-populares.	$ 306.00
c) Zonas residenciales.	$ 458.00
d) Departamentos en condominio.	$ 458.00

III.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$ 77.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$ 229.00
c) Cargas de pipas por viaje.	$ 306.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$ 354.00
e) Excavación en adoquín por m2.	$ 295.00
f) Excavación en asfalto por m2.	$ 306.00
g) Excavación en empedrado por m2.	$ 236.00
h) Excavación en terracería por m2.	$ 152.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	$ 286.00
j) Reposición de adoquín por m2.	$ 206.00
k) Reposición de asfalto por m2.	$ 236.00
l) Reposición de empedrado por m2.	$ 177.00

m) Reposición de terracería por m2. $ 1117.00

n) Desfogue de tomas. $ 77.00

o) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. $ 60.00

p) Constancia de no servicio de agua potable. $ 60.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. $ 15.00

b) Mensualmente. $ 76.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. $ 765.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. $ 556.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 118.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 238.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. $ 79.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales. $ 79.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. $ 111.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. $128.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. $ 79.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. $ 20.00

b) Extracción de uña.	$ 31.00
c) Debridación de absceso.	$ 49.00
d) Curación.	$ 26.00
e) Sutura menor.	$ 33.00
f) Sutura mayor.	$ 58.00
g) Inyección intramuscular.	$ 6.00
h) Venoclisis.	$ 33.00
i) Atención del parto.	$ 372.00
j) Consulta dental.	$ 20.00
k) Radiografía.	$ 38.00
l) Profilaxis.	$ 16.00
m) Obturación amalgama.	$ 27.00
n) Extracción simple.	$ 35.00
ñ) Extracción del tercer molar.	$ 75.00
o) Examen de VDRL.	$ 83.00
p) Examen de VIH.	$ 204.00
q) Exudados vaginales.	$ 333.00
r) Grupo IRH.	$ 82.00
s) Certificado médico.	$ 44.00
t) Consulta de especialidad.	$ 49.00
u). Sesiones de nebulización.	$ 44.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	$ 23.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS POR TRAMITES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal (secretaria de finanzas y administración) cobrará los derechos por servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$634.00
b) Casa habitación de no interés social.	$685.00
c) Locales comerciales.	$795.00
d) Locales industriales.	$1,034.00
e) Estacionamientos.	$637.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$675.00
g) Centros recreativos.	$795.00

II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	$1,155.00
b) Locales comerciales.	$1,142.00
c) Locales industriales.	$1,144.00
d) Edificios de productos o condominios.	$1,144.00
e) Hotel.	$1,718.00
f) Alberca.	$1,144.00
g) Estacionamientos.	$1,034.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$1,034.00
i) Centros recreativos.	$1,144.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	$2,290.00
b) Locales comerciales.	$2,512.00
c) Locales industriales.	$2,512.00
d) Edificios de productos o condominios.	$3,435.00
e) Hotel.	$3,658.00
f) Alberca.	$1,718.00
g) Estacionamientos.	$2,290.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$2,512.00
i) Centros recreativos.	$2,631.00
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	$4,629.00

b)	Edificios de productos o condominios.	$5,610.00
c)	Hotel.	$6,868.00
d)	Alberca.	$2,826.00
e)	Estacionamientos.	$4,575.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$5,723.00
g)	Centros recreativos.	$6,867.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $31,745.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $317,453.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $529,087.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $1,057,939.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $2,116,350.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta $3,174,526.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m2	12 meses
b) De mas de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m2	24 meses

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	$ 4.00
c) En zona media, por m2.	$ 5.00
d) En zona comercial, por m2.	$ 8.00
e) En zona industrial, por m2.	$ 10.00
f) En zona residencial, por m2.	$ 12.00
g) En zona turística, por m2.	$ 14.00

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$ 1,118.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$ 556.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	$ 3.00
c) En zona media, por m2.	$ 5.00
d) En zona comercial, por m2.	$ 7.00
e) En zona industrial, por m2.	$ 8.00
f) En zona residencial, por m2.	$ 12.00
g) En zona turística, por m2.	$ 14.00

II. Predios rústicos.

a) Predios rústicos por m2	$ 3.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	$ 5.00
c) En zona media, por m2.	$ 6.00
d) En zona comercial, por m2.	$ 10.00
e) En zona industrial, por m2.	$ 18.00
f) En zona residencial, por m2.	$ 24.00

g) En zona turística, por m2. $ 27.00

II. Predios rústicos

a) Predios rústicos por m2 $ 3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. $ 3.00

b) En zona popular, por m2. $ 3.00

c) En zona media, por m2. $ 5.00

d) En zona comercial, por m2. $ 6.00

e) En zona industrial, por m2. $ 8.00

f) En zona residencial, por m2. $ 12.00

g) En zona turística, por m2. $ 14.00

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. $ 114.00

II. Criptas. $ 114.00

III. Barandales. $ 67.00

IV. Colocaciones de monumentos. $ 200.00

V. Circulación de lotes. $ 69.00

VI. Capillas. $ 229.00

VII. Techados. $250.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica.	$ 25.00
b) Popular.	$ 29.00
c) Media.	$ 35.00
d) Comercial.	$ 39.00
e) Industrial.	$ 46.00

III. Zona de lujo:

a) Residencial.	$ 58.00
b) Turística.	$ 59.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía

pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	$76.00
b) Adoquín.	$59.00
c) Asfalto.	$41.00
d) Empedrado.	$28.00

ARTÍCULO 44.- El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
2. Almacenaje y transporte en materia reciclaje;
3. Operación de calderas;
4. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
5. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
6. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hotdogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y

similares; Restaurante con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
7. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
8. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
9. Cava con venta de bebidas alcohólicas
10. Suvenires Tabaquería
11. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
12. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
13. Artículos para alberca
14. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
15. Servicio Automotriz
16. Aserradero
17. Billar
18. Campamentos para casas rodantes
19. Cementera
20. Circos y otros espectáculos no establecidos
21. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
22. Farmacias
23. Consultorios de medicina general y especializados
24. Clínicas de consultorios médicos
25. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
26. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
27. Edificación residencial y no residencial (constructora)
28. Fabricación de fibra de vidrio.
29. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
30. Gas a domicilio
31. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
32. Gasolinera
33. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
34. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
35. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
36. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
37. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
38. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
39. Manejo de Residuos No Peligrosos Productos y accesorios para mascotas Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
40. Minisúper: a) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).

41. Parque de diversiones y temático
42. Parques Acuáticos y Balnearios
43. Fabricación de perfumes
44. Pescadería
45. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo.
46. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
47. Taller de mofles
48. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.
49. Establecimientos con preparación de alimentos;
50. Bares y cantinas;
51. Pozolerías;
52. Rosticerías;
53. Discotecas;
54. Talleres mecánicos;
55. Talleres de hojalatería y pintura;
56. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
57. Talleres de lavado de auto;
58. Herrería;
59. Carpinterías;
60. Lavanderías;
61. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas;
62. Venta y almacén de productos agrícolas;
63. Hoteles y moteles y similares.
64. Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas
65. Panaderías
66. Loncherías
67. Cafeterías
68. Torno y soldadura
69. Madereras
70. Venta y almacén de productos químicos
71. Laboratorios
72. Talleres de platería y orfebrería
73. Consultorios médicos
74. Consultorios dentales
75. Clínicas, sanatorios y hospitales
76. Veterinarias
77. Servicios funerarios
78. Servicio crematorio
79. Tiendas de abarrotes, autoservicio y supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
80. Vulcanizadoras
81. Fumigadoras
82. Pinturas
83. Purificadoras de agua
84. Imprenta y papelerías

85. Molinos y tortillerías
86. Estéticas y/o salones de belleza
87. Tiendas departamentales
88. Supermercados
89. Cines
90. Gasolineras
91. Misceláneas
92. Balnearios y albercas públicas
93. Laminadoras
94. Plateados
95. A dueños de lotes baldíos o predios ociosos o sumí abandonados que son motivo de contaminación y albergue de fauna nociva.
96. Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas;
97. Ferreterías y tlapalerías
98. Edificaciones y construcciones
99. Servicio de banquetes
100. Venta de plaguicidas
101. Laboratorios Clínicos
102. Venta de Celulares
103. Granjas, zahúrdas y establos
104. Sanitarios públicos
105. Cementerios
106. Rastros (casa de matanza)
107. Otros permisos en materia ambiental y de salud debidamente especificado.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45 que antecede, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1.- Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas.

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$ 60.00

III Constancia de residencia:

a) Para ciudadanos locales.	GRATUITA
b) Para nacionales.	$ 60.00
c) Tratándose de Extranjeros.	$ 120.00
IV. Constancia de buena conducta.	$ 40.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$ 40.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	$ 300.00
b) Por refrendo.	$ 180.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$ 150.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	$60.00
b) Tratándose de extranjeros.	$ 140.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	GRATUITA
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico, y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de hojas	1.00 UMA´s
XI. Certificación de firmas.	1 UMA´S
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	0.015 UMA´S
A Color	0.030 UMA´S
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$ 60.00
XIV. Constancia de identificación.	$ 60.00

XV. Carta de recomendación.	$ 60.00
XVI. Constancia de radicación.	GRATUITA
XVII. Constancia de Vida	$ 60.00
XVIII. Constancia de categoría política	$ 60.00
XIX. Constancia de Encuadramiento	$80.00
XX. Constancia de Ingresos.	$60.00
XXI. Constancias que se utilicen para programas de asistencia social previa acreditación del mismo tramite.	GRAUTITA
XXII. Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITA

XXIII. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$ 60.00
2.- Constancia de no propiedad.	$ 70.00
3.- Constancia de propiedad	$ 70.00
4.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
a) Habitacional.	$120.00
b) Comercial, industrial o de servicios.	$240.00
5.- Constancia de no afectación.	$ 200.00
6.- Constancia de número oficial.	$ 120.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	$ 100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$ 120.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	$ 120.00
b) De predios no edificados.	$ 60.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	$ 140.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$ 60.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta $13,398.18, se cobrarán	$ 128.00
b) Hasta $26,796.40, se cobrarán	$ 573.00
c) Hasta $53,592.81, se cobrarán	$ 1,145.00
d) Hasta $107,185.62, se cobrarán	$ 1,718.00
e) De más de $107,185.62, se cobrarán	$ 2,363.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. $ 60.00

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. $ 60.00

3.- Copias heliográficas de planos de predios. $ 120.00

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. $ 120.00

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. $ 60.00

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. $ 60.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: $ 478.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	$ 365.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$ 637.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$ 955.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$ 1,273.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$ 1,591.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$ 1,910.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$ 27.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	$ 238.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$ 477.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$ 716.00
d) De más de 1,000 m2.	$ 992.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	$ 318.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$ 637.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$ 955.00
d) De más de 1,000 m2.	$ 1,271.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la

prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$ 4,119.00	$ 2,059.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$16,370.00	$8,184.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$6,876.00	$3,442.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,765.00	$1,030.00
e) Supermercados.	$16,370.00	$8,184.00
f) Vinaterías.	$9,628.00	$4,818.00
g) Ultramarinos.	$6,876.00	$3,442.00
h) Supermercados, tiendas departamentales, autoservicios y tiendas de conveniencia (franquicias)	$ 56,682.00	$ 43,452.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$4,125.00	$2,059.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$9,308.00	$4,818.00

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,070.00	$536.00
d) Vinaterías.	$9,628.00	$4,818.00
e) Ultramarinos.	$7,642.00	$3,442.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$21,844.00	$10,921.00
b) Cabarets.	$32,167.00	$15,830.00
c) Cantinas.	$18,735.00	$9,367.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$28,062.00	$14,032.00
e) Discotecas.	$28,062.00	$14,032.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$24,980.00	$12,490.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$6,265.00	$3,212.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	$3,212.00	$1,607.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$29,065.00	$14,532.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	$10,938.00	$5,578.00
j) Puesto de Micheladas	$3,800.00	$1,900.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. $4,413.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. $2,196.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. $ 1,023.00

b) Por cambio de nombre o razón social. $1,023.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. $1,023.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario. $1,023.00

V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios como:

a) Supermercados, Minisúper, Bares, Discotecas, Cantinas, Restaurant-bar, Depósitos y tiendas de conveniencia, se cobrará semanalmente lo correspondiente al 12% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).

b) Misceláneas y giro blanco se cobrará mensualmente lo correspondiente al 12% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (máximo de 2 horas extra).

SECCIÓN NOVENA
POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

ARTÍCULO 50.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente:

Los contribuyentes que por la naturaleza de su giro o actividad comercial estén obligados al pago de la licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, quedaran exentos de pagar, por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial del municipio de Igualapa.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emita el Municipio.

La Dirección o Área que emita las órdenes de pago deberá realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
1.	ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	$2,500.00	$1,250.00
2.	AGENCIAS DE MOTOS	$15,000.00	$7,500.00
3.	AGENCIAS DE VIAJES	$1,400.00	$700.00
4.	ALMACEN	$5,000.00	$2,500.00
5.	ARTICULOS DEPORTIVOS	$3,000.00	$1,500.00
6.	ARTESANÍAS EN GENERAL	$3,000.00	$1,500.00
7.	AUTOLAVADO	$1,020.00	$510.00
8.	BALNEARIOS Y ALBERCAS PUBLICAS	$1,530.00	$780.00
9.	BAÑOS PUBLICOS	$2,000.00	$1,000.00
10.	BODEGAS	$10,000.00	$5,000.00
11.	BOUTIQUE	$2,500.00	$1,750.00
12.	CAFETERIA	$1,200.00	$600.00
13.	CARNICERIA	$2,500.00	$1,250.00
14.	CARPINTERIAS	$2,500.00	$1,250.00
15.	CASA DE CAMBIO	$8,280.00	$5,640.00
16.	CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS	$8,280.00	$5,640.00
17.	CASETA TELEFONICA	$1,500.00	$750.00
18.	CERAMICA	$1,530.00	$780.00
19.	CERRAJERIA	$1,100.00	$510.00
20.	CIBER INTERNET	$2,500.00	$1,250.00
21.	CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES	$5,720.00	$2,860.00
22.	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	$30,000.00	$20,000.00
23.	COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLASTICO Y VIDRIO	$2,040.00	$1,020.00
24.	COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	$2,040.00	$1,020.00
25.	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	$1,630.00	$865.00
26.	COMPRA Y VENTA DE ORO	$7,280.00	$3,640.00
27.	CONSULTORIO DENTAL	$4,680.00	$2,340.00
28.	CONSULTORIO MEDICO	$4,680.00	$2,340.00
29.	CREMERIAS	$1,600.00	$800.00
30.	CURIOSIDADES	$2,000.00	$1,000.00

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
31.	CURTIDURIA DE PIELES	$2,040.00	$1,020.00
32.	DEPOSITO DE REFRESCOS, AGUA Y LECHE	$4,000.00	$2,000.00
33.	DESHUESADEROS	$4,080.00	$2,040.00
34.	DULCE TIPICO ARTESANAL	$3,000.00	$1,500.00
35.	DULCERIA	$2,000.00	$1,000.00
36.	ENVIOS DE DINERO	$12,000.00	$8,000.00
37.	ESCUELAS PARTICULARES	$4,080.00	$2,040.00
38.	ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	$3,000.00	$1,500.00
39.	ESTETICA Y SALONES DE BELLEZA	$3,000.00	$1,500.00
40.	ESTETICA CANINA	$2,200.00	$1,100.00
41.	EXPENDIO DE PAÑALES POR KILO	$1,530.00	$765.00
42.	FARMACIA	$4,680.00	$2,340.00
43.	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	$8,840.00	$4,420.00
44.	FERRETERIA Y TLAPALERIA	$9,000.00	$4,500.00
45.	FLORERIA	$2,000.00	$1,000.00
46.	FOTOESTUDIO	$2,000.00	$1,000.00
47.	FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIAS, POZOLERIAS, MARISQUERIA, TORTERIAS, ANTOJERIAS, COMIDA RAPIDA Y SIMILARES	$3,000.00	$1,500.00
48.	FRAPPES	$1,500.00	$750.00
49.	FRUTAS Y LEGUMBRES	$2,000.00	$1,000.00
50.	FUMIGADORAS	$2,000.00	$1,000.00
51.	FUNERARIAS	$3,000.00	$1,500.00
52.	GASOLINERIAS	$21,000.00	$12,500.00
53.	GIMNASIOS	$2,800.00	$1,400.00
54.	HERBALIFE	$1,020.00	$510.00
55.	HERRERIA	$5,300.00	$2,650.00
56.	HOJALATERIA Y PINTURA	$2,600.00	$1,300.00
57.	HOTEL	$7,500.00	$5,750.00
58.	HUARACHERIA	$2,000.00	$1,000.00
59.	IMPRENTAS	$2,500.00	$1,750.00
60.	INSTITUCIONES BANCARIAS	$35,000.00	$20,000.00
61.	JARCIERIA	$1,800.00	$900.00
62.	JOYERIA Y METALES PRECIOSOS	$1,800.00	$900.00
63.	JUGUERIA	$2,000.00	$1,000.00
64.	LABORATORIOS	$3,500.00	$1,750.00
65.	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO	$3,500.00	$1,750.00
66.	LAVADO Y ENGRASADO	$2,800.00	$1,400.00

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
67.	LAVANDERIAS	$1,020.00	$510.00
68.	LLANTERAS	$4,080.00	$2,040.00
69.	MADERERIA	$3,500.00	$1,750.00
70.	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	$3,800.00	$1,900.00
71.	MATERIALES RUSTICOS	$2,800.00	$1,400.00
72.	LABORATORIO AUTOMOTRIZ	$3,700.00	$1,850.00
73.	MERCERIA	$1,500.00	$750.00
74.	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	$1,500.00	$750.00
75.	MISCELANEA	$1,500.00	$750.00
76.	MOLINO DE MASA DE MAIZ	$800.00	$400.00
77.	MOLINO PARA MAQUILA	$800.00	$400.00
78.	MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA	$30,200.00	$15,600.00
79.	OPTICA	$4,680.00	$2,340.00
80.	PALETERIA, NEVERIA Y VENTA DE AGUAS FRESCAS	$1,500.00	$750.00
81.	PANADERIA	$2,000.00	$1,000.00
82.	PAPELERIA	$2,000.00	$1,000.00
83.	PASTELERIA	$1,500.00	$750.00
84.	PELUQUERIA	$1,500.00	$750.00
85.	PERFUMES	$1,800.00	$900.00
86.	PINTURAS	$9,000.00	$4,500.00
87.	PISOS Y AZULEJOS	$9,000.00	$4,500.00
88.	PIZZERIA	$2,500.00	$1,500.00
89.	PLASTICOS Y ENCERES DEL HOGAR	$2,500.00	$1,250.00
90.	POLLERIA	$2,500.00	$1,250.00
91.	POLLO AL CARBON O ASADO	$2,500.00	$1,250.00
92.	PROTESIS Y PRODUCTOS PARA LA REHABILITACION	$2,000.00	$1,000.00
93.	PURIFICADORA AGUA	$2,900.00	$1,450.00
94.	QUESERIAS	$2,000.00	$1,000.00
95.	RADIODIFUSORAS	$6,120.00	$4,080.00
96.	RECUERDOS BODAS, XV AÑOS, ETC.	$1,800.00	$900.00
97.	REFACCIONARIA Y VENTA DE AUTOPARTES AUTOMOTRICES	$3,500.00	$1,750.00
98.	REFACCIONARIA Y VENTA DE PARTES PARA MOTOCICLETAS	$3,000.00	$1,500.00
99.	REFACCIONES Y VENTA DE PARTES PARA GAS L.P.	$1,800.00	$900.00
100.	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	$2,500.00	$1,250.00
101.	RENTA DE MAQUINARIA	$3,500.00	$1,750.00

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
102.	REPARACION DE CALZADO	$1,500.00	$750.00
103.	REPARACION DE COMPUTADORAS	$1,500.00	$750.00
104.	REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES	$3,500.00	$1,750.00
105.	REPARACION DE REFRIGERADORES	$1,500.00	$750.00
106.	REPARACION Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR	$1,500.00	$750.00
107.	ROPA, VESTUARIO Y TRAJES	$2,500.00	$1,250.00
108.	ROPA TIPICA ARTESENAL	$3,500.00	$1,800.00
109.	ROSTICERIA	$2,500.00	$1,250.00
110.	SALON DE FIESTAS	$8,635.00	$3,300.00
111.	SERVICIOS DE CREMATORIO	$3,000.00	$1,500.00
112.	SERVICIO DE GRUAS	$4,500.00	$2,250.00
113.	SERVICIOS FUNERARIOS	$3,000.00	$1,500.00
114.	SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS).	$6,120.00	$4,080.00
115.	SOMBRERERIA	$1,200.00	$600.00
116.	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	$2,500.00	$1,250.00
117.	TALLER DE BICICLETAS	$1,050.00	$500.00
118.	TALLER DE ELECTRONICA	$2,000.00	$1,000.00
119.	TALLER DE EMBOBINADO	$1,530.00	$765.00
120.	TALLER DE MOTOCICLETAS	$2,000.00	$1,000.00
121.	TALLER DE PLATA Y ORO	$1,800.00	$900.00
122.	TALLER DE SOLDADURA	$1,200.00	$600.00
123.	TALLER ELECTRICO	$1,500.00	$750.00
124.	TALLER MECANICO AUTOMOTRIZ	$2,500.00	$1,250.00
125.	TAPICERIA	$2,800.00	$1,400.00
126.	TAQUERIAS	$2,500.00	$1,250.00
127.	TELAS Y VESTIDOS PARA BODAS, XV AÑOS, ETC.	$2,530.00	$1,250.00
128.	TELEVISION POR CABLE	$6,120.00	$4,080.00
129.	TERMINALES DE TRANSPORTES	$8,000.00	$4,000.00
130.	TIENDA DE NOVEDADES	$2,040.00	$1,020.00
131.	TIENDA NATURISTA	$1,800.00	$900.00
132.	TLAPALERIA Y FERRETERIA	$2,600.00	$1,300.00
133.	TORNO Y SOLDADURA	$3,500.00	$1,750.00
134.	TORTILLERIA	$3,500.00	$1,750.00
135.	VENTA DE AGROQUIMICOS	$2,040.00	$1,020.00
136.	VENTA DE BICICLETAS	$2,500.00	$1,250.00
137.	VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS	$1,500.00	$750.00
138.	VENTA DE COMIDA CHINA	$2,545.00	$1,250.00

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
139.	VENTA DE DISCOS	$1,800.00	$900.00
140.	VENTA DE GAS L.P.	$7,500.00	$4,850.00
141.	VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	$10,000.00	$5,000.00
142.	VENTA DE PINTURAS	$2,500.00	$1,250.00
143.	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	$1,580.00	$780.00
144.	VENTA Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO	$3,500.00	$1,750.00
145.	VETERINARIA	$2,850.00	$1,400.00
146.	VIDRIERIA	$3,000.00	$1,500.00
147.	VIVEROS	$1,600.00	$800.00
148.	VULCANIZADORA	$2,000.00	$1,000.00
149.	VULCANIZADORA CON ALINEACION Y BALANCEO	$3,000.00	$1,500.00
150.	ZAPATERIAS	$3,000.00	$1,500.00

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 anualmente:

a) Hasta 5 m2. $ 295.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. $ 573.00

c) De 10.01 en adelante. $ 1,144.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos anualmente:

a) Hasta 2 m2. $ 398.00

b) De 2.01 hasta 5 m2. $ 1,406.00

c) De 5.01 m2. en adelante. $ 1,591.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. $ 573.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. $ 1,145.00

c) De 10.01 hasta 15 m2. $ 2,290.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. $ 574.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. $ 574.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. $ 287.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. $ 555.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. $398.00

2.- Por día o evento anunciado. $ 57.00

3.- Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar por evento. $ 258.00

4.- Cuando el perifoneo se realice con Remolque publicitario se pagará adicionalmente a su tarifa inicial por evento. $ 258.00

b) Fijo:

$ 398.00

1.- Por anualidad.
2.- Por día o evento anunciado. $ 159.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR TRAMITES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal (secretaria de finanzas y administración) cobrará los derechos por servicios prestados por el Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros o en situación de calle. $ 159.00

b) Agresiones reportadas. $ 398.00

c) Esterilizaciones de hembras y machos. $ 318.00

d) Vacunas antirrábicas. $ 96.00

e) Consultas. $ 33.00

f) Baños garrapaticidas. $ 76.00

g) Cirugías. $ 318.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. $ 2,385.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. $ 3,138.00

c). Lotes rústicos hasta de 300,000.00 m2 $ 1,500.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PUBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 55.- la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III.- Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV.- Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 56.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II.- Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS

ARTICULO 57. Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I.- REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	**PESOS**
a) bovinos	$73.04
b) equinos	$73.04
c) ovinos y caprinos	$73.04
II.- REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	
a) bovinos	$36.52
b) equinos	$36.52
c) ovinos y caprinos	$36.52
III.- REGISTRO DE PATENTE DE PRODUCTOR	
a) avicultura	$60.00
b) porcicultura	$60.00

c) apicultura	$60.00

IV.- REFRENDO DE PATENTE DE PRODUCTOR

a) avicultura	$30.00
b) porcicultura	$30.00
c) apicultura	$30.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 58.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

I. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a)	Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares)	$ 180.00
b)	Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar)	$ 270.00
c)	Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, Oxxo, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar)	$ 650.00
d)	Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera, Neto y similares se cobrará por giro:	$ 1,150.00
e)	Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
	De 1 a 10 habitaciones	$ 450.00
	De 11 a 50 habitaciones	$ 1,000.00
f)	Constancia de seguridad en instituciones educativas	$ 250.00
g)	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente	$ 185.00

II. Por servicios de traslados de pacientes

1.	Por traslado local de paciente	$ 96.00
2.	Por traslado de paciente foráneo Igualapa - Acapulco, Gro.	$ 1,500.00
3.	Por traslado de paciente foráneo Igualapa - Chilpancingo, Gro.	$ 3,000.00

III. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así

como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

IV. Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará 10.01 UMA´S por evento:

1. Jaripeos baile

2. Lucha libre

3. Arrancones (automotores)

4. Eventos ciclistas

5. Eventos de concentración masiva

6. Poda de árboles total o parcial

Arbol	Tarifa	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. De altura	$ 700.00	De 1 a 2 elementos y equipo por árbol
De 9.01 a 12 mts. De altura	$ 1,300.00	De 2 a 3 elementos y equipo por árbol
De 12.01 mts. En adelante	$ 2,000.00	De 4 o más elementos y equipo por día

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección autorizada del Ayuntamiento.

V. El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal por Ejercicio Fiscal.

a)	Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales	De $ 200.00 a 5,000.00
b)	Por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales.	De $ 200.00 a 6,000.00
c)	Por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	De $ 200.00 a 10,000.00
d)	Por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro.	De $ 200.00 a 15,000.00
e)	Por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación.	De $ 200.00 a 10,000.00
f)	Por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas.	De $ 200.00 a 6,000.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 59.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 60.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares.

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 64.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 66.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 2.00

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 3.00

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 3.00

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. $ 3.00

E) Canchas deportivas, por partido. $ 114.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento. $ 143.00

G) Explanada central (Plazoleta):

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $18.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $15.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. $ 79.00

b) Segunda clase. $ 143.00

c) Tercera clase. $ 79.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. $ 58.00

b) Segunda clase. $ 5.00

c) Tercera clase. $ 58.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$ 3.00
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	$ 8.00
C).	Zonas de estacionamientos municipales:	
a)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$ 3.00
b)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$ 3.00
c)	Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$ 8.00
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$ 58.00
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a)	Centro de la cabecera municipal.	$ 114.00
b)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$ 30.00
c)	Calles de colonias populares.	$ 30.00
d)	Zonas rurales del Municipio.	$ 25.00
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por	

unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. $ 114.00

b) Por camión con remolque. $ 228.00

c) Por remolque aislado. $ 3.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: $ 3.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: $ 3.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: $ 3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: $ 46.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. $ 24.00

SECCIÓN TERCERA
SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASETAS TELEFÓNICAS, DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FISICAS O MORALES, SE DEBERÁN PAGAR LAS SIGUIENTES TARIFAS

ARTÍCULO 68.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal.
   1.- En centro histórico $ 1.24
   2.- En las demás zonas $ 0.95

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal. $ 2.25

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal. $ 2.50

IV. Redes de cableado subterráneas por metro lineal anualmente:

a) Telefonía. $ 1.54
b) Transmisión de datos (internet). $ 1.54
c) Transmisión de señales de televisión por cable. $ 1.54
d) Conducción de energía eléctrica. $ 1.54

V. Redes de cableado superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:

a) Telefonía $ 2.28
b) Transmisión de datos (internet). $ 2.28
c) Transmisión de señales de televisión por cable. $ 2.28
d) Conducción de energía eléctrica. $ 1.54

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO

ARTÍCULO 69.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. $ 46.00

b) Ganado menor. $ 24.00

c) Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural de acuerdo con el bando de policía y buen gobierno. $ 180.00

d) Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia Pecuaria. $ 180.00

ARTÍCULO 70.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$ 37.00
b) Automóviles.	$ 45.00
c) Camionetas.	$ 172.00
d) Camiones.	$ 306.00
e) Bicicletas.	$ 37.00
f) Tricicletas.	$ 45.00

ARTÍCULO 72.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$ 38.00
b) Automóviles.	$ 46.00
c) Camionetas.	$114.00
d) Camiones	$229.00
e) Tricicletas.	$ 3.00
f) Bicicletas	$15.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada:

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo a precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	$5.00
II. Baños de regaderas	$15.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal, y
IV. Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

I. Copra por Kg.
II. Café por Kg.
III. Cacao por Kg.
IV. Jamaica por kg.
V. Maíz por Kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 83.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero Titulo Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 84.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $ 7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 85.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de $ 400.00 “por evento” y por elemento.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$ 68.00
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$ 79.00
c)	Formato de licencia.	$ 30.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
ACCESORIOS DE PRODUCTOS
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los productos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

SECCIÓN VIGÉCIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 89.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

a) Otras inversiones financieras.

b) Rendimientos e intereses.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 90.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 93.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 94.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 95.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	30
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	20
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35) Estacionarse en boca calle.	2
36) Estacionarse en doble fila.	2
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5

42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	2.5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	2.5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5

62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	10
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	100
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) Conducir sin el equipo de protección (motocicletas)	2.5

b) Servicio público:

CONCEPTO	**Unidades de Medida y Actualización (UMAs)**
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	3
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	20
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	$ 735.00
II.	Por tirar agua.	$ 683.00

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. $735.00

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. $ 683.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $ 5,628.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $ 3,376.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $ 5,623.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $ 11,255.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $ 28,138.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $26,938.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 103.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 104.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los aprovechamientos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 111.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones del Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP)

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM)

C) Las provenientes Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

D) Las provenientes Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM).

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 113.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales, mediante convenios de colaboración fiscal.

CAPÍTULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO DÉCIMO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 126.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 127.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $**81,447,484.59 (Ochenta y un millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.),** que representa el monto de los ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Igualapa, Guerrero, presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026. En caso de que reciba recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida. El presupuesto de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2026, es:

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
					TOTALES	**$ 81,447,484.59**
1					**IMPUESTOS**	**72,267.00**
1	**1**				**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**8,313.00**
1	**1**	**01**			**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**8,313.00**

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
1	**1**	**01**	**01**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**8,313.00**
1	1	01	01	08	BAILES PARTIC. NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO	8,313.00
1	**2**				**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIIO**	**85,000.00**
1	**2**	**01**			**PREDIAL.**	**70,000.00**
1	**2**	**01**	**01**		**PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS**	**70,000.00**
1	2	01	01	01	URBANOS BALDIOS	35,000.00
1	2	01	01	02	SUB-URBANOS BALDIOS	35,000.00
1	**2**	**01**	**03**		**PREDIOS RUSTICOS BALDIOS**	**15,000.00**
1	2	01	03	01	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	15,000.00
1	**3**				**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**510.00**
1	**3**	**01**			**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**510.00**
1	**3**	**01**	**01**		**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**510.00**
1	3	01	01	01	2% SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	510.00
1	**6**				**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**44,064.00**
1	**6**	**01**			**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**	**41,616.00**
1	**6**	**01**	**01**		**ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TÓXICOS:**	**40,086.00**
1	6	01	01	01	REFRESCOS	11,220.00
1	6	01	01	02	AGUA	8,160.00
1	6	01	01	03	CERVEZA	4,590.00
1	6	01	01	04	PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIFERENTES A LOS SEÑALADOS	12,546.00
1	6	01	01	05	PRODUCTOS QUIMICOS DE USO DOMÉSTICO	3,570.00
1	**6**	**01**	**02**		**ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TÓXICOS:**	**1,530.00**

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
1	6	01	02	02	ACEITES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS	1,530.00
1	**6**	**02**			**PRO-ECOLOGÍA**	**2,448.00**
1	**6**	**02**	**01**		**PRO-ECOLOGÍA**	**2,448.00**
1	6	02	01	02	PODA DE ÁRBOL PÚBLICO O PRIVADO	1,530.00
1	6	02	01	06	REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	918.00
1	**7**				**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**2,040.00**
1	**7**	**01**			**RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.**	**2,040.00**
1	**7**	**01**	**01**		**RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.**	**2,040.00**
1	7	01	01	01	RECARGOS	2,040.00
4					**DERECHOS**	**595,894.20**
4	**1**				**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**81,600.00**
4	**1**	**01**			**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA**	**81,600.00**
4	**1**	**01**	**01**		**COMERCIO AMBULANTE**	**81,600.00**
4	1	01	01	03	COMERCIO AMBULANTE EN LAS CALLES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DIARIAMENTE	81,600.00
4	**3**				**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**131,070.00**
4	**3**	**02**			**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**714.00**
4	**3**	**02**	**11**		**FOSA POR TEMPORALIDAD**	**714.00**
4	3	02	11	01	FOSA TEMPORALIDAD (5 AÑOS)	714.00
4	**3**	**03**			**SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**31,314.00**
4	**3**	**03**	**01**		**POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**	**27,540.00**
4	3	03	01	01	DOMESTICA	27,540.00
4	**3**	**03**	**02**		**POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**	**2,040.00**

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
4	3	03	02	01	DOMESTICO	2,040.00
4	**3**	**03**	**03**		**POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**	**1,734.00**
4	3	03	03	01	ZONAS POPULARES	1,734.00
4	**3**	**05**			**SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB., TRASLADO, TRATAM.D/RESIDUOS**	**135,000.00**
4	**3**	**05**	**02**		**A ESTABLEC. COMERC. RESTAURANT, INDUST. Y GIROS DIST.**	**135,000.00**
4	3	05	02	01	POR TONELADA	135,000.00
4	**3**	**07**			**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**	**56,202.00**
4	**3**	**07**	**02**		**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR**	**19,380.00**
4	3	07	02	01	CHOFER	10,200.00
4	3	07	02	02	AUTOMOVILISTA	7,140.00
4	3	07	02	03	MOTOCICLISTAS,MOTONETAS O SIMILARES	1,530.00
4	3	07	02	04	DUPLICADO DE LICENCIA DE 3 AÑOS POR EXTRAVIO	510.00
4	**3**	**07**	**03**		**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR**	**35,496.00**
4	3	07	03	01	CHOFER	23,460.00
4	3	07	03	02	AUTOMOVILISTA	7,140.00
4	3	07	03	03	MOTOCICLISTAS,MOTONETAS O SIMILARES	4,590.00
4	3	07	03	04	DUPLICADO DE LICENCIA DE 5 AÑOS POR EXTRAVIO	306.00
4	**3**	**07**	**05**		**LICENCIAS P/MENORES D/EDAD HASTA POR 6 MESES**	**1,020.00**
4	3	07	05	01	LICENCIAS PARA MENORES DE EDAD HASTA LOS 6 MESES	1,020.00
4	**3**	**07**	**08**		**OTROS SERVICIOS**	**306.00**
4	3	07	08	03	EXPED. D/DUPLICADO D/INFRACCION EXTRAVIADA	306.00
4	**4**				**OTROS DERECHOS**	**383,224.20**
4	**4**	**01**			**LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION**	**816.00**

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
4	**4**	**01**	**01**		**LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION**	**816.00**
4	4	01	01	10	LIC.P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL.	816.00
4	**4**	**04**			**EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA**	**1,020.00**
4	**4**	**04**	**01**		**EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA**	**1,020.00**
4	4	04	01	01	CONCRETO HIDRAHULICO	1,020.00
4	**4**	**06**			**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**1,616.70**
4	**4**	**06**	**01**		**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**1,616.70**
4	4	06	01	01	EXPED.O TRAMIT.D/CONST.CERTIF.DUPLIC.Y COPIAS	1,616.70
4	**4**	**07**			**COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**7,140.00**
4	**4**	**07**	**01**		**CONSTANCIAS**	**816.00**
4	4	07	01	01	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	204.00
4	4	07	01	03	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	612.00
4	**4**	**07**	**04**		**OTROS SERVICIOS**	**6,324.00**
4	4	07	04	01	POR EL APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO	4,080.00
4	4	07	04	02	POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL PARA EFECTOS DEL TRAMITE DEL IMPUESTOS SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES RUSTICOS	714.00
4	4	07	04	04	POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL PARA EFECTOS DEL TRAMITE DEL IMPUESTOS SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES URBANOS CONSTRUIDOS	1,530.00

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
4	**4**	**08**			**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**	**134,232.00**
4	**4**	**08**	**01**		**ENAJENACION**	**72,930.00**
4	4	08	01	03	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL MERCADO	5,100.00
4	4	08	01	06	VINATERIAS FUERA DEL MERCADO	6,630.00
4	4	08	01	08	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL MERCADO	61,200.00
4	**4**	**08**	**03**		**POR CUALQUIER MODIFICACION QUE SUFRA LA LIENCIA O EMPADRONAMIENTO**	**8,160.00**
4	4	08	03	06	MODIFICACION DE LICENCIAS DENTRO DEL MERCADO POR CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	3,060.00
4	4	08	03	08	MODIFICACION DE LICENCIAS DENTRO DEL MERCADO POR EL TRASPASO Y CAMBIO DE PROPIETARIO	5,100.00
4	**4**	**08**	**04**		**POR LA INSCRIPCION AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS**	**53,142.00**
4	4	08	04	15	CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS	4,080.00
4	4	08	04	21	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	1,224.00
4	4	08	04	29	CURIOSIDADES	1,530.00
4	4	08	04	33	DULCERIA	1,428.00
4	4	08	04	36	ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	3,264.00
4	4	08	04	45	FRAPPES	816.00
4	4	08	04	58	INSTITUCIONES BANCARIAS	20,400.00
4	4	08	04	67	MADERERIA	2,550.00
4	4	08	04	68	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	2,550.00
4	4	08	04	76	MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA	2,550.00
4	4	08	04	86	PIZZERIA	1,020.00

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
4	4	08	04	97	REFACCIONES Y VENTA DE PARTES PARA GAS L.P.	1,224.00
4	4	08	04	102	REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES	1,020.00
4	4	08	04	126	TERMINALES DE TRANSPORTES	1,836.00
4	4	08	04	133	VENTA DE BICICLETAS	6,630.00
4	4	08	04	136	VENTA DE DISCOS	1,020.00
4	**4**	**09**			**LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD**	**23,485.50**
4	**4**	**09**	**01**		**FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS**	**1,632.00**
4	4	09	01	01	HASTA DE 5 M2	816.00
4	4	09	01	02	DE 5.01 HASTA DE 10 M2	816.00
4	**4**	**09**	**02**		**VIDRIERAS, ESCAPARATES, CORTINAS MET. Y TOLDOS**	**4,794.00**
4	4	09	02		DE 2.01 HASTA 5 M2	2,550.00
4	4	09	02		DE 5.01 M2 EN ADELANTE	2,244.00
4	**4**	**09**	**03**		**ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS**	**13,770.00**
4	4	09	03	01	HASTA 5 M2	3,060.00
4	4	09	03	02	DE 5.01 HASTA 10 M2	4,080.00
4	4	09	03	03	DE 10.01 HASTA 15 M2	6,630.00
4	**4**	**09**	**04**		**ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB.**	**1,938.00**
4	4	09	04	01	ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB.	1,938.00
4	**4**	**09**	**06**		**ANUNC.TRANSITORIOS,PROPAG./TABLEROS,VOLANTES Y/SIMIMILARES PROMOC. EN PROPAG.COMERC/CARTULINAS VOLANTES,MANTA**	**408.00**
4	4	09	06	01	ANUNC.TRANSITORIOS,PROPAG./TABLEROS,VOLANTES Y/SIMIMILARES PROMOC. EN TABLEROS PARA FIJAR PROPAGANDA IMPRESA	408.00
4	**4**	**09**	**07**		**POR PERIFONEO AMBULANTE**	**943.50**

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
4	4	09	07	01	POR PERIFONEO AMBULANTE POR ANUALIDAD	943.50
4	**4**	**10**			**REGISTRO CIVIL**	**213,180.00**
4	**4**	**10**	**01**		**REGISTRO CIVIL**	**213,180.00**
4	4	10	01	01	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS	183,600.00
4	4	10	01	02	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL MATRIMONIOS	8,160.00
4	4	10	01	03	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL OTROS REGISTROS Y FORMAS VALORADAS DE REGISTRO CIVIL	21,420.00
4	**4**	**14**			**SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS**	**1,734.00**
4	**4**	**14**	**01**		**REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE**	**1,734.00**
4	4	14	01	01	BOVINOS	1,734.00
5					**PRODUCTOS**	**108,936.00**
5	**1**				**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**108,936.00**
5	**1**	**01**			**ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**10,200.00**
5	**1**	**01**	**01**		**ARRENDAMIENTO**	**10,200.00**
5	1	01	01	01	ARRENDAMIENTO DE MERCADO CENTRAL	10,200.00
5	**1**	**02**			**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**47,124.00**
5	**1**	**02**	**01**		**POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS,CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA**	**45,900.00**
5	1	02	01	05	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS VIA PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA	35,700.00
5	1	02	01	06	ESTAC. D/CAMIONES PROP. D/EMP.P/ PERNOCTAR O MANIOBRA	5,100.00
5	1	02	01	08	POR LAOCUP. D/VIA PUB. CON TAPIALES O MAT. CONST.	5,100.00
5	**1**	**02**	**03**		**OCUP. D/VIA PUB.P/ESTAC.D/AMBULANCIA FRENTE A CLIN**	**1,224.00**
5	1	02	03	01	OCUP. D/VIA PUB.P/ESTAC.D/AMBULANCIA FRENTE A CLIN	1,224.00
5	**1**	**09**			**BAÑOS PUBLICOS**	**612.00**
5	**1**	**09**	**01**		**BAÑOS PUBLICOS**	**612.00**

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
5	1	09	01	01	SANITARIOS	612.00
5	**1**	**14**			**PRODUCTOS DIVERSOS**	**49,980.00**
5	**1**	**14**	**01**		**PRODUCTOS DIVERSOS**	**49,980.00**
5	1	14	01	06	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS (PROPIEDAD INMOBILIARIA 3DCC, AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, FORMAS DEL REGISTRO CIVIL)	49,980.00
5	**1**	**17**			**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**1,020.00**
5	**1**	**17**	**01**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**1,020.00**
5	1	17	01	05	RENDIMIENTOS E INTERESES	1,020.00
6					**APROVECHAMIENTOS**	**8,976.00**
6	**1**				**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**8,976.00**
6	**1**	**03**			**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**6,630.00**
6	**1**	**03**	**01**		**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**6,630.00**
6	1	03	01	01	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	6,630.00
6	**1**	**04**			**MULTAS DE TRANSITO LOCAL**	**2,346.00**
6	**1**	**04**	**01**		**PARTICULARES**	**1,326.00**
6	1	04	01	01	ABANDONO DE VEHICULO EN VIA PUBLICA HASTA 72 HORAS	204.00
6	1	04	01	02	POR CIRCULAR CON DOCUMENTO VENCIDO	510.00
6	1	04	01	11	CIRCULAR CON LUCES ROJAS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHICULO O USAR SIRENA EN AUTOS PARICULARES	306.00
6	1	04	01	13	CIRCULAR CON VEHICULO PARTICULAR CON LOS COLORES OFICIALES DE TAXI	306.00
6	**1**	**04**	**02**		**SERVICIO PUBLICO**	**1,020.00**
6	1	04	02	14	NO PORTAR LA TARIFA AUTORIZADA	510.00
6	1	04	02	15	POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LUGAR NO AUTORIZADO	510.00

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

PERIODO 2024-2027

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
8					**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**80,318,127.26**
8	**1**				**PARTICIPACIONES**	**21,831,093.99**
8	**1**	**01**			**PARTICIPACIONES FEDERALES.**	**21,831,093.99**
8	**1**	**01**	**01**		**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**15,479,840.06**
8	1	01	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	15,479,840.06
8	**1**	**01**	**02**		**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**	**2,604,689.26**
8	1	01	02	01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,604,689.26
8	**1**	**01**	**03**		**FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION**	**738,634.06**
8	1	01	03	01	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	738,634.06
8	**1**	**01**	**04**		**FONDO DE COMPENSACION**	**753,574.20**
8	1	01	04	01	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	753,574.20
8	**1**	**01**	**06**		**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**	**234,762.10**
8	1	01	06	01	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	234,762.10
8	**1**	**01**	**09**		**GASOLINAS Y DIESEL**	**2,019,594.31**
8	1	01	09	01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	310,153.64
8	1	01	09	02	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	1,709,440.66
8	**2**				**APORTACIONES**	**58,487,033.27**
8	**2**	**01**			**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**58,487,033.27**
8	**2**	**01**	**01**		**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**58,487,033.27**
8	2	01	01	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	46,889,200.08
8	2	01	01	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	11,597,833.19
8	**4**				**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**183,464.14**

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
8	**4**	**01**			**CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA**	**183,464.14**
8	**4**	**01**	**01**		**TENENCIA O USO DE VEHICULOS**	**100,747.13**
8	4	01	01	01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	100,747.13
8	**4**	**01**	**02**		**FONDO DE COMPENSACION ISAN**	**20,301.33**
8	4	01	02	01	FONDO DE COMPENSACION ISAN	20,301.33
8	**4**	**01**	**03**		**IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS**	**62,415.68**
8	4	01	03	01	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	62,415.68

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 92, 94, 95 Y 106 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0% Recargos:
100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:
Por actualización de pago del impuesto predial: Impuesto:
0%

Recargos: 100% Multas:
100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas

Impuesto: 0% Recargos:
100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023

y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Iliatenco**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de

las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio MIG/PRE/CH/2025/095, de fecha 14 de octubre de 2025, el Ciudadano Profr. Gerardo Olivera Raymundo, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iliatenco**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-40/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Iliatenco, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iliatenco, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al H. Ayuntamiento Municipal de Iliatenco, Guerrero.

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **ILIATENCO, GUERRERO** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación y motivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 0% ya que se motivara a la población para que cumplan con sus obligaciones fiscales y así pretendemos aumentar los ingresos al municipio por concepto de derechos, productos y contribuciones especiales en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025.

Lo anterior se debe al análisis de los índices de pobreza y desarrollo urbano en la cabecera municipal y comunidades del municipio, por lo que preferimos, usar programas de incentivación y motivación a la ciudadanía donde se les informe los beneficios que se lograrían si cumplen con el pago sus obligaciones fiscales."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Iliatenco, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables

relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Iliatenco, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados"**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de

los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:*
>
> ***IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales,

a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Iliatenco, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **Iliatenco, Guerrero,** en el artículo **8,** respecto del impuesto predial, propone la tasa de **12 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 11 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1007/2025,** de fecha 25 de septiembre de 2025, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

ARTÍCULO 33. *…*

I. a V. …

VI. ***Por la c****ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico* ***sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.***	***1.00 UMA***
VII. Certificación de firmas.	***1.00 UMA***
VIII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITO***
IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	*$39.25*
X. *Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*	*GRATUITO*

XI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro	***0.015 UMA***
b) Copia a color	***0.030 UMA***
2. El pago de la certificación de los documentos.	***1.00 UMA***

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Iliatenco, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **74** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 89.907,913.02 (Ochenta y Nueve millones novecientos siete mil novecientos trece pesos 02/100 M.N.),** que representa el **3 por ciento** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Iliatenco**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"**ARTÍCULO CUARTO.** …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. ***El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".***

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente **incluir un artículo décimo sexto transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"*ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Iliatenco, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

1. Impuestos:

1.1 Impuesto sobre los Ingresos

1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos

1.2 Impuestos sobre el Patrimonio

1.2.1 Predial

1.3 Impuestos sobre la producción al Consumo y las Transacciones

1.3.1 Sobre adquisición de inmuebles

3. Contribuciones de Mejoras:

3.1 Contribuciones de mejoras por obras Publicas

3.1.1 Por cooperación para Obras Públicas

4. Derechos:

4.1 Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

4.1.1 Por el uso de la vía Pública

4.3 Derechos por Prestación de Servicios Públicos

4.3.1 Servicios generales en panteones

4.3.2 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

4.3.3 Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público

4.3.4 Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal

4.4 Otros Derechos

4.4.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios

4.4.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación

4.4.4 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias

4.4.5 Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales

4.4.6 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio

4.4.7 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado

4.4.8 Derechos de escrituración

5. Productos:

5.1 Productos de Tipo Corriente.

5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

5.1.2 Corralón municipal

5.1.3 Baños públicos

5.1.4 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades

5.1.5 Productos diversos

6. Aprovechamientos:

6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente

6.1.1 Multas fiscales

6.1.2 Multas administrativas

6.1.3 Multas de tránsito municipal

6.1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

6.1.5 Indemnización por daños causados a bienes municipales

6.1.6 Intereses moratorios

6.1.7 Cobros de seguros por siniestros

6.1.8 Gastos de notificación y ejecución

6.1.9 Reintegros o devoluciones

6.1.10 Concesiones y contratos

6.1.11 Donativos y legados

6.1.12 Bienes mostrencos

6.9 Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

6.9.1 Rezagos

6.9.2 Recargos

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

8.1 Participaciones

8.1.1. Participaciones Federales

8.1.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)

8.1.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)

8.1.1.3 Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)

8.1.1.4 Fondo de Compensación a la venta de Gasolina y Diésel

8.1.1.5 FEIEF

8.1.1.6 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

8.1.1.7 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

8.1.1.8 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)

8.1.1.9 Fondo de Fiscalización y Recaudación

8.1.1.10 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

8.1.1.11 I.S.R. Enajenación de Inmuebles

8.2 Aportaciones

8.2.1. Aportaciones Federales

8.2.1.1 Fondo para la Infraestructura Social (FISM-DF)

8.2.1.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN-DF)

8.3 Convenios

8.3.1.1 Provenientes del Gobierno Federal

8.3.1.2 Provenientes del Gobierno Estatal

8.3.2.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales

8.3.2.4 Ingresos por cuentas de terceros

8.3.2.5 Ingresos derivados de erogaciones recuperables

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones:

9.3 Subsidios y Subvenciones
Ingresos

9.3.7 Ingresos extraordinarios

0. Ingresos Derivados de Financiamientos: del origen del Ingreso.

0.1.3 Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado al Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Del ingreso para el 2026

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	5.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.83 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.50 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por anualidad.	1.25 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por anualidad.	1.25 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad.	1.25 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), o en el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Tomas domiciliarias;

IV. Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Guarniciones, por metro lineal, y

VI. Banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. $229.15

2. Costo por metro lineal, sin rebasar los días autorizados.
(Comerciante temporales) $ 32.89

3. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. $ 114.58

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. $ 7.43

2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diario. $ 5.30

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 12. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. 2 UMAS

II. Exhumación por cuerpo. 2 UMAS

III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará 4 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la

Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:
Anual $ 180.35

II. Por conexión a la red de Agua Potable: $ 354.34

III. Por conexión a la red de drenaje: $ 471.04

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Por cuanto a las madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

SECCIÓN TERCERA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 15. Son sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 16. Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo

el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 17. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

a) Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer.	$ 310.33
2. Automovilista.	$ 229.15
3. Motociclista, motonetas o similares.	$ 126.25
4. Duplicado de licencia por extravío.	$ 150.65

b) Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer.	$ 461.13
2. Automovilista.	$ 292.81
3. Motociclista, motonetas o similares.	$ 229.15
4. Duplicado de licencia por extravío.	$ 149.59

c) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$ 141.09
d) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$ 151.71

II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$ 141.09
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$ 207.94
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$ 57.29

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 19. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Casa habitación.	$ 168.68
II. Locales comerciales.	$ 258.86
III. Permiso temporal de obstrucción por construcción en vía pública.	$ 318.27

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 21. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 22. Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses. Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta $ 0.015.

ARTÍCULO 23. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general Rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	$28.64

II. Adoquín.	$25.46
III. Asfalto.	$23.34
IV. Empedrado.	$20.16

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 24. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	$ 608.10
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$ 309.78

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 25. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente. El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona comercial, por m2. $ 3.18

b) En zona media, por m2. $ 2.12

c) En zona popular, por m2. $ 2.12

d) En zona popular económica, por m2. $ 1.06

II. En predios rústicos, por m2: $ 1.06

ARTÍCULO 27. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona comercial, por m2. $ 4.24

b) En zona media, por m2. $ 2.85

c) En zona popular, por m2. $ 2.12

d) En zona popular económica, por m2. $ 1.71

II. En predios rústicos, por m2: $ 1.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En zona comercial, por m2. $ 3.18

b) En zona media, por m2. $ 2.12

c) En zona popular, por m2. $ 2.12

d) En zona popular económica, por m2. $ 1.06

ARTÍCULO 28. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. $ 286.44

II. Colocaciones de monumentos	$ 530.45
III. Criptas.	$123.48
IV. Barandales.	$ 72.78
V. Capilla.	$ 562.27
VI. Circulación de lotes.	$ 75.32
VII. Fosa común.	$ 159.13
VIII. Monumentos para cenizas.	$ 297.05
IX. Pago de muerte foránea y por incumplimiento de sus obligaciones.	$ 1,060.90

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 29. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona industrial.	$ 28.64
II. Zona comercial.	$ 22.28
III. Zona media.	$ 15.91
IV. Zona popular.	$ 10.61
V. Zona popular económica.	$ 5.30

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 31. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 19 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS ARTÍCULO

ARTÍCULO 33. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	Gratuita
II. Constancia de residencia:	$22.28
III. Constancia de buena conducta.	$22.28
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$61.53
V. Certificados de reclutamiento militar.	$61.53
VI. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**	**1.00 UMA**
VII. Certificación de firmas.	**1.00 UMA**
VIII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**
IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$39.25
X. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA**
b) Copia a color	**0.030 UMA**
2. El pago de la certificación de los documentos.	**1.00 UMA**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN QUINTA
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$45.62
b) Constancia de no propiedad.	$43.50
c) Constancia de no afectación.	$54.64

d) Constancia de número oficial. $61.53

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, nunca será menor de: $230.22

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea. $230.22

2. De más de una y hasta 5 hectáreas. $461.49

3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas. $691.71

4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas. $916.62

5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas. $1,147.89

6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas. $1,379.17

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2. $173.99

2. De más de 150 m2 hasta 500 m2. $230.22

3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. $461.49

4. De más de 1,000 m2. $691.71

c) Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2. $298.11

2. De más de 150 m2 hasta 500 m2. $416.93

3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. $477.41

4. De más de 1,000 m2. $715.85

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 35. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a). Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$224.91	$224.91
2. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$224.91	$ 327.82

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$ 224.91	$ 224.91

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$6,566.97	$2,686.20
b) Cantinas.	$5,304.50	$2,652.25
c) Casas de diversión para adultos.	$6,752.63	$3,376.84

d) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$224.91	$224.91
e) Billares con venta de bebidas alcohólicas.	$4,502.46	$2,251.23

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social $224.91

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio $224.91

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio $224.91

b) Por cambio de nombre o razón social $224.91

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por traspaso y cambio de propietario. $224.91

SECCIÓN SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes hasta 120 m2	$ 550.18
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2	$ 734.14

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado:

1. Locales anualmente.	$229.15
b) Canchas deportivas, por partido.	$63.65
c) Auditorios o centros sociales, por evento.	$1,492.68

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:	$ 45.62
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	$ 33.95

SECCIÓN SEGUNDA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	$89.12
II. Automóviles.	$168.68
III. Camionetas.	$190.96
IV. Camiones.	$281.14
V. Bicicletas.	$33.95
VI. Tricicletas.	$33.95

ARTÍCULO 41. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	$57.29
II. Automóviles.	$112.46
III. Camionetas.	$168.68
IV. Camiones.	$230.22

V. Bicicletas. $28.64

VI. Tricicletas $10.61

SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. $ 4.24

SECCIÓN CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA
DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Productos e insumos agrícolas

ARTÍCULO 44. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la Sección Tercera y Sección Quinta del Capítulo Único del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos.

II. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). $61.53

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes
(Inscripción, cambio, baja). $28.60

c) Formato de licencia. $49.86

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la Unidad de Medida y Actualización (UMA) siguiente:

I. Particulares:

Concepto	Unidad de Medida y actualización (UMA) vigente
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3
2. Por circular con documento vencido.	3
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	80
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	120
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	1
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	5
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	15
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2
16. Circular en reversa más de diez metros.	2
17. Circular en sentido contrario.	2
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2
19. Circular sin calcomanía de placa.	2
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2

21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	6
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (Consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2

39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2
51. Manejar sin licencia.	2
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5

58. Pasarse con señal de alto.	2
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2
60. Permitir manejar a menor de edad.	5.2
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70. Volcadura o abandono del camino.	5
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y actualización (UMA) vigente
1. Alteración de tarifa.	7
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	5
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	10
5. Circular con placas sobrepuestas.	10
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	2
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2

SECCIÓN CUARTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. $327.54

II. Por tirar agua. $243.08

III. Por tirar basura. $243.08

IV. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, autorización de la Comisión de Agua Potable Correspondiente. $349.17

V. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado saneamiento. $382.13

SECCIÓN QUINTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SÉPTIMA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

SECCIÓN NOVENA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los y las contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 57. Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 58. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA
REZAGOS

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados a razón del 1.13% mensual.

ARTÍCULO 61. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 63. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación

Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y

c) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 65. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN ÚNICA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DÉCIMO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2026

ARTÍCULO 73. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 74. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$ 89.907,913.02 (Ochenta y Nueve millones novecientos siete mil novecientos trece pesos 02/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Generales del Municipio de Iliatenco, Guerrero.

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

TOTAL INGRESOS		**89,907,913.02**
1. . .	**Impuestos (CRI)**	**68,391.53**
1.1.	**Impuestos sobre los ingresos**	
1.1.1.	**Diversiones y espectáculos públicos**	
1.2.	**Impuestos sobre el patrimonio**	**47,166.57**
1.2.1.	**Impuesto predial**	**47,166.57**
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación	47,166.57
1.7.	**Accesorios de impuestos**	**21,224.96**
1.7.1.	Rezagos y recargos predial	21,224.96
2	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**	**-**
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda	-
3	**Contribuciones de mejoras**	**-**
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas	-

4	**Derechos**	**155,158.37**
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	118,952.32
4.1.5.	**servicios generales de rastro municipal o lugares autorizados**	**3,087.00**
4.1.5.1	Sacrificio desprendido piel extracción y lavado de viceras	3,087.00
4.1.7.	**Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento**	**115,186.34**
4.1.7.1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	115,186.34
4.1.9	**Por el uso de la vía publica**	**678.98**
4.1.9.1	Comercio ambulante	678.98
4.3.	**Derechos por la prestación de servicios**	**36,206.05**
4.3.4.	**Cobro de Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público**	**2,700.00**
4.3.4.1	Casas habitación	2,700.00
4.3.5.	**Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**	**30,593.05**
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares	30,000.00
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos	593.05
4.3.6.	**Expedición inicial o refrendo de licencia para funcionamiento de local**	**2,913.00**
4.3.6.1	**Enajenación**	**2,913.00**
4.3.6.1.1	Expedición inicial de licencia comercial en locales fuera/mercado	1,413.00
4.3.6.1.2	Expedición inicial de licencia comercial en locales dentro/mercado	1,500.00
5. . .	**Productos**	**1,530.00**
5.1. .	**Productos**	**1,530.00**
5.1.6.	**Productos financieros**	**1,530.00**
6. . .	**Aprovechamientos**	
6.1. .	**Aprovechamientos**	
6.1.1.	**Multas fiscales y gastos**	
7. . .	**Ingresos por venta de bienes y servicios**	

7.1. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de segundad social	
8. . .	**Participaciones y aportaciones**	**89,682,833.12**
8.1. .	**Participaciones**	**17,549,872.29**
8.1.1.	**Participaciones federales**	**17,549,872.29**
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	14,179,784.01
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	1,997,024.99
8.1.1.3	Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)	469,894.65
8.1.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	903,168.64
8.2. .	**Aportaciones**	**72,132,960.83**
8.2.1.	**Aportaciones federales**	**72,132,960.83**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)	60,800,206.65
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	11,332,754.19
8.3. .	**Convenios**	
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal	
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal	
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	
9. . .	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**	
9.1. .	Transferencias y asignaciones	
9.2. .	Transferencias al resto del sector publico	
9.3. .	Subsidios y subvenciones	
9.4. .	**Ayudas sociales**	**-**
9.5. .	**Pensiones y jubilaciones**	**-**
9.6. .	**Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos**	**-**
10. . .	**Ingresos derivados de financiamientos**	**-**
10.1. .	**Endeudamiento interno**	**-**
10.2. .	**Endeudamiento externo**	**-**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 51, 60, 62 y 63 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta **recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Iliatenco,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **José Joaquín de Herrera**, Guerrero, que servirán de base

para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número JJH/PM/0317/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, la Ciudadana Dra. Micaela Manzano Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **José Joaquín de Herrera**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **José Joaquín de Herrera**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-42/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **José Joaquín de Herrera**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2025, de la que se desprende que las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de José Joaquín de Herrera cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el

Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de**

Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026", aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:*
>
> ***IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que

permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **José Joaquín de Herrera, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **José Joaquín de Herrera, Guerrero,** en el artículo **8,** respecto del impuesto predial, propone la tasa de **7 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 11 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1045/2025,** de fecha 02 de octubre de 2025, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

ARTÍCULO 33. *…*	
I. a V. …	
VI. ***Por la c****ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico* ***sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.***	***1.00 UMA***

VII. Certificación de firmas. ***1.00 UMA***

VIII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. ***GRATUITO***

IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. *$37.31*

X. *Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.* *GRATUITO*

XI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro ***0.015 UMA***

b) Copia a color ***0.030 UMA***

2. El pago de la certificación de los documentos. ***1.00 UMA***

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el **artículo 74** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$120,244,893.45 (Ciento veinte millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.),** que representa el **3.3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable **adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio,** para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **José Joaquín de Herrera**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO CUARTO.** …*
>
> *De la fracción I a la IV. …*
>
> ***El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".***

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, observó que el ayuntamiento estableció en el artículo décimo segundo transitorio la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, a través

de la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2025, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, esta Comisión de Dictaminadora considera pertinente **adicionar el artículo transitorio décimo tercero,** consistentes en establecer la obligación del Ayuntamiento de requerir el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dicho artículo transitorio queda en los términos siguientes:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a las y los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.***

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **adicionar el artículo décimo cuarto transitorio** para establecer lo siguiente:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las***

obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un **artículo décimo quinto transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **José Joaquín de Herrera, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el **Municipio de José Joaquín de Herrera**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, atribuciones, obras, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos

1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1 Predial.

1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

1.3.1 Sobre adquisición de inmuebles.

2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

2.1 Contribuciones de mejoras para Obras Públicas.

2.1.1 Por cooperación para Obras Públicas.

4. DERECHOS:

4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.9 Por el uso de la vía pública.

4.3. Prestación de servicios públicos.

4.3. 1 Servicios generales en panteones.

4.3.6 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.4 Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.

4.3.5 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4 Otros derechos.

4.4.1 Otros.

4.4.1.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.1.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.1.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.1.4 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.1.5 Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.1.6 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.4.1.7 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

4.4.1.8 Derechos de Escrituración.

5 PRODUCTOS:

5.1 Productos de tipo corriente

5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2 Corralón municipal.

5.1.3 Baños públicos.

5.1.4 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5.5.5 Productos diversos.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.1 Aprovechamientos de tipo corriente

6.1.1 Multas fiscales.

6.1.2 Multas administrativas.

6.1.3 Multas de tránsito municipal.

6.1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.1.5 Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.1.6 Intereses moratorios.

6.1.7 Cobros de seguros por siniestros.

6.1.8 Gastos de notificación y ejecución.

6.1.9 Reintegros o devoluciones.

6.1.10 Concesiones y contratos.

6.1.11 Donativos y legados.

6.1.12 Bienes mostrencos.

6.2 Accesorios de Aprovechamientos (causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago).

6.2.1 Rezagos.

6.2.2 Recargos.

8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:

8.1 Participaciones

8.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).

8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).

8.1.3 Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

8.1.4 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

8.2 Aportaciones

8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

Financiamiento Interno

Del origen del ingreso

Provenientes del Gobierno del Estado.

Provenientes del Gobierno Federal.

Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

Ingresos por cuenta de terceros.

Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

Otros ingresos extraordinarios.

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

De los ingresos para el 2026

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	5.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.77 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.36 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquinas de videojuegos, por unidad y por anualidad.	1.18 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.18 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	1.18 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o

en el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres **solteras** y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y, en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Tomas domiciliarias;

IV. Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Guarniciones, por metro lineal, y

VI. Banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$217.47
2. Puestos semifijos en las demás comunidades del municipio.	$108.74

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$7.46
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$5.33

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 12. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo;	$54.36
II. Exhumación por cuerpo;	$54.36
III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará.	$75.68

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:	$27.72 Mensual
II. Por conexión a la red de Agua Potable.	$55.99
III. Por conexión a la red de drenaje.	$55.99

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años, que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM),

madres **solteras** y padres solteros, (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y **personas** pensionad**a**s y jubilad**a**s de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciban la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 16. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 17. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR

a) Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer.	$294.23
2. Automovilista.	$217.47
3. Motociclista, scooter o similar.	$120.46
4. Duplicado de licencia por extravío.	$142.85

b) Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer.	$424.35
2. Automovilista.	$277.17
3. Motociclista, scooter o similar.	$211.14
4. Duplicado de licencia por extravío.	$138.69

c) Licencia provisional para manejar por treinta días.

Licencia provisional para manejar por treinta días.	$133.25

d) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.

Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$143.91

II. OTROS SERVICIOS

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 y un 50% más a vehículos de modelos 2017 hacia atrás.	$137.25
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que3 proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, y un 50% más a vehículos de modelos 2017 hacia atrás.	$203.13
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$55.99

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 19. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Casa habitación.	$164.71
II. Locales comerciales.	$245.19

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 21. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 22. Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m^2 pagarán mensualmente hasta $0.015.

ARTÍCULO 23. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	$26.65
II. Adoquín.	$24.51
III. Asfalto.	$22.38
IV. Empedrado.	$19.19
V. Cualquier otro material.	$18.12

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 24. Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$586.33
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$293.16

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 25. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona comercial, por m^2.	$3.25
b) En zona media, por m^2.	$2.17
c) En zona popular, por m^2.	$1.83
d) En zona popular económica, por m^2.	$1.47
II. Predios rústicos, por m^2.	$1.41

ARTÍCULO 27. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona comercial, por m^2.	$4.35
b) En zona media, por m^2.	$2.71
c) En zona popular, por m^2.	$2.17
d) En zona popular económica, por m^2.	$1.36

II. Predios rústicos, por m^2.

Predios rústicos, por m^2.	$1.49

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m^2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona comercial, por m2.	$3.25
b) En zona media, por m2.	$2.17
c) En zona popular, por m2.	$1.83
d) En zona popular económica, por m2.	$1.47

ARTÍCULO 28. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$63.96
II. Colocaciones de monumentos.	$101.27
III. Criptas.	$74.62
IV. Barandales.	$37.31
V. Capilla.	$106.61
VI. Circulación de lotes.	$41.57

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 29. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona industrial.	$27.18
II. Zona comercial.	$21.74
III. Zona media.	$16.85
IV. Zona popular.	$10.87

V. Zona popular económica.	$5.86

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 31. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 19 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 33. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	GRATUITA
II. Constancia de residencia.	$54.36
III. Constancia de buena conducta.	$54.36
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$54.36
V. Certificados de reclutamiento militar.	$54.36
VI. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**	**1.00 UMA**
VII. Certificación de firmas.	**1.00 UMA**
VIII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**
IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$37.31

X. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO

XI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro **0.015 UMA**

b) Copia a color **0.030 UMA**

2. El pago de la certificación de los documentos. **1.00 UMA**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN QUINTA
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$43.70
b) Constancia de no propiedad:	$54.36
c) Constancia de no afectación.	$65.02
d) Constancia de número oficial.	$54.36

II. OTROS SERVICIOS

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$217.47
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	$217.47
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	$434.95
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$652.42
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$869.90
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,087.37
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$1,304.85
b) Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m^2.	$164.17
2. De más de 150m^2 hasta 500 m^2.	$217.47
3. De más de 500m^2 hasta 1,000 m^2.	$434.95
4. De más de 1,000 m^2.	$652.42

c) Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	$282.84
2. De más de 150m2 hasta 500 m2.	$395.80
3. De más de 500m2 hasta 1,000 m2.	$452.35
4. De más de 1,000 m2.	$678.51

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 35. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$1,631.06	$815.52
2. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,087.37	$543.69

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$1,087.37	$652.42

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$5,980.54	$2,446.58
b) Casas de diversión para adultos.	$7,067.91	$3,805.80
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$1,631.06	$1,087.37
d) Billares con venta de bebidas alcohólicas.	$5,436.86	$2,718.43

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. $1,631.06

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. $1,087.37

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. $543.69

b) Por cambio de nombre o razón social. $543.69

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. $543.69

d) Por traspaso y cambio de propietario. $543.69

SECCIÓN SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Lotes hasta 120 m^2.	$1,304.85
II. Lotes de 120.01 m^2 hasta 250 m^2.	$1,739.79

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado:

1. Locales anualmente.	$217.47
b) Canchas deportivas, por partido.	$59.80
c) Auditorios o centros sociales, por evento.	$1,413.58

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m^2:	$43.70
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m^2.	$31.98

SECCIÓN SEGUNDA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	$98.08
II. Automóviles.	$163.10
III. Camionetas.	$185.49
IV. Camiones.	$271.84
V. Bicicletas.	$21.32
VI. Tricicletas.	$21.32

ARTÍCULO 41. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas. $54.36

II. Tricicletas. $10.66

III. Bicicletas. $21.32

IV. Automóviles. $108.74

V. Camionetas. $163.10

SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo con la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. $3.19

SECCIÓN CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

ARTÍCULO 44. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la Sección Tercera y Sección Cuarta del Capítulo Único del Título Quinto de la presente Ley fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos.

II. Venta de formas impresas por juegos:

1. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). $54.36

2. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$27.72
3. Formato de licencia.	$45.84

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.58 UMA

2. Por circular con documento vencido.	2.58 UMA
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.17 UMA
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.70 UMA
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	62.10 UMA
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	103.50 UMA
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.17 UMA
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.17 UMA
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.31 UMA
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.58 UMA
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.17 UMA
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.17 UMA
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.35 UMA
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.17 UMA
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.58 UMA
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.58 UMA
17. Circular en sentido contrario.	2.58 UMA
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.58 UMA
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.58 UMA
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.58 UMA

21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.14 UMA
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.58 UMA
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.58 UMA
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.17 UMA
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.58 UMA
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.58 UMA
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.17 UMA
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	155.25 UMA
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.05 UMA
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.05 UMA
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.58 UMA
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.17 UMA
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.58 UMA
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.78 UMA
35. Estacionarse en boca calle.	2.58 UMA
36. Estacionarse en doble fila.	2.58 UMA
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.58 UMA
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.58 UMA
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.58 UMA
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.58 UMA
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.17 UMA

42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.52 UMA
43. Invadir carril contrario.	5.17 UMA
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.35 UMA
45. Manejar con exceso de velocidad.	10.35 UMA
46. Manejar con licencia vencida.	2.58 UMA
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.52 UMA
48. Manejar segundo grado de intoxicación alcohólica.	20.70 UMA
49. Manejar en tercer grado de intoxicación alcohólica.	25.87 UMA
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.58 UMA
51. Manejar sin licencia.	2.58 UMA
52. Negarse a entregar documentos.	5.17 UMA
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.17 UMA
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.52 UMA
55. No esperar boleta de infracción.	2.58 UMA
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.35 UMA
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.17 UMA
58. Pasarse con señal de alto.	2.58 UMA
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.58 UMA
60. Permitir manejar a menor de edad.	1.03 UMA
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.17 UMA

62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.58 UMA
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.17 UMA
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.10 UMA
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.17 UMA
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.17 UMA
67. Usar innecesariamente el claxon.	2.58 UMA
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.52 UMA
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.70 UMA
70. Volcadura o abandono del camino.	8.28 UMA
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10.35 UMA
72. Volcadura ocasionando la muerte.	51.75 UMA
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.35 UMA

II. Servicio público:

CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
1. Alteración de tarifa.	5.17 UMA
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.28 UMA
3. Circular con exceso de pasaje.	5.17 UMA
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.28 UMA
5. Circular con placas sobrepuestas.	6.21 UMA

6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.17 UMA
7. Circular sin razón social.	3.10 UMA
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5.17 UMA
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.28 UMA
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.17 UMA
11. Maltrato al usuario.	8.28 UMA
12. Negar el servicio al usurario.	8.28 UMA
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8.28 UMA
14. No portar la tarifa autorizada.	31.05 UMA
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	31.05 UMA
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5.17 UMA
17. Transportar personas sobre la carga.	3.62 UMA
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.58 UMA

SECCIÓN CUARTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo con la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	$362.25
II. Por tirar agua.	$391.23

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$391.23
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$362.25

SECCIÓN QUINTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SÉPTIMA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

SECCIÓN NOVENA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 57. Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 58. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN PRIMERA
REZAGOS

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados a razón de 1.13% mensual.

ARTÍCULO 61. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 63. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

c) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal, y

d) Las provenientes del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 65. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del

Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2026

ARTÍCULO 73. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 74. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$120,244,893.45 (Ciento veinte millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **José Joaquín de Herrera Guerrero.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Total Ingresos	**120,244,893.45**
1 Impuestos	**23,184.39**
11 Impuestos sobre los ingresos	**5,796.10**
111 Diversiones y espectáculos públicos	5,796.10
12 Impuestos sobre el patrimonio	**17,388.30**
121 Predial	17,388.30
4 Derechos	**567,959.21**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**59,267.44**
419 Por el uso de la vía publica	59,267.44
43 Derechos por prestación de servicios	**508,691.78**
432 Por expedición, tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	848.56
434 Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público	**366,567.99**
435 Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito	22,488.86
436 Por Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento	9,601.81
438 Por administración del registro civil	109,184.56
5 Productos	**37,292.09**
51 Productos de tipo corriente	**37,292.09**
5115 Productos Diversos	37,292.09
6 Aprovechamientos	9,273.76
61 Aprovechamientos de tipo corriente	**9,273.76**
612 Multas Administrativas	**9,273.76**
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**119,607,184.00**
81 Participaciones	**23,429,810.69**
811 Participaciones federales	**23,429,810.69**

8111 Provenientes del Fondo General de Participaciones	18,042,805.30
8112 Provenientes del Fondo de Fomento Municipal	2,792,067.72
8113 Fondo de Infraestructura Municipal.	945,960.66
8114 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	1,648,977.01
82 Aportaciones	**95,592,979.48**
821 Fondos de aportaciones federales	**95,592,979.48**
8211 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	80,239,269.55
8212 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	15,353,709.92
8.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	**584,393.83**
8.4.1. Fondo de recaudación del Impuesto sobre la renta	584,393.83

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **José Joaquín de Herrera,** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El Costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio,

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 51, 60, 62 y 63, de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, en el segundo mes un descuento del 15% y en el tercer mes un 10%, y un 50% para madres solteras y adultos mayores, con el fin de no perjudicar la economía; ya que la mayoría de **las personas** se encuentran en pobreza extrema.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para los y las contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El

uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023,** se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio HAM/JRE/PM/00337/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el C. Lic. Oscar Sánchez Luna, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juan R. Escudero**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-43/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Juan R. Escudero**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha catorce de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juan R. Escudero, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Juan R. Escudero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Así mismo, la presente proyección de los ingresos se abarca solo un año, más el ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y los resultados de ingresos abarca un año anterior más el ejercicio fiscal vigente, por contar con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las proyecciones y resultados de ingresos se realizan de acuerdo con los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México para el ejercicio 2025".

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juan R. Escudero, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Juan R. Escudero, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juan R. Escudero, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Juan R. Escudero, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juan R. Escudero, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”,** aprobados por la Comisión de Hacienda y del conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” lo siguiente:**

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
XI. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XII. Certificación de firmas.	1.00

XIII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XIV. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	0.015 UMAS
A Color	0.030 UMAS

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo quinto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Juan R. Escudero, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO QUINTO.- *…*

De la fracción I a la IV…

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Juan R. Escudero, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **124** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 151,551,973.29 (Ciento cincuenta y un millones quinientos cincuenta y un mil novecientos setenta y tres pesos 29/100 m.n.),** que representa el **0.39** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"*ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.* *- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.
En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juan R. Escudero, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Juan R. Escudero Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos
1. Diversiones y espectáculos públicos.
b) Impuestos sobre el patrimonio
1. Predial.
c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
d) Impuesto ecológicos.
1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Para prevenir y preservar el medio ambiente.
e) Accesorios de Impuestos
1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de Ejecución.
g) Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
1. Cooperación para obras públicas.
b) Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Derechos por Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de Alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Licencias para instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios.
5. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
6. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
8. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
12. Escrituración.
13. Señales para ganado, fierros y marcas.

d) Accesorios de los derechos

1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de Ejecución.

e) Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
7. Servicio de protección privada.
8. Productos diversos.
9. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados
10. Productos financieros.

b) Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) **Aprovechamientos:**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Multas fiscales.
3. Multas administrativas.
4. Multas de tránsito municipal.
5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) Aprovechamientos patrimoniales:

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.

c) Accesorios de Aprovechamientos:

1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de Ejecución.

d) Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

a) Participaciones:

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones:

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios:

1. Convenios

d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:

1. Convenios de colaboración administrativa.

e) Fondos Distintos de Aportaciones

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se

realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XV. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Juan R. Escudero.

XVI. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XVII. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XVIII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XIX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XX. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXI. Municipio: El Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero;

XXII. M2: Metro Cuadrado;

XXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVIII. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXIX. TARIFA O CUOTA. Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXX. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,

XXXI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero;
En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma***.***

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	6.8 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.9 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juego, por unidad.	5.0 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad.	3.0 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad.	2.0 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del Impuesto predial el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en base a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicara la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

a) Por los predios urbanos y sub-urbanos baldíos se pagará el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

b) Por los predios rústicos baldíos se pagará el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

c) Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

d) Los predios ejidales y comunales pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral.

e) Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

f) Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional para la Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en el documento idóneo.
En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 10. Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos, las construcciones adheridas a ellas, así como la propiedad de condominios, y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
II. La posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos, así como las construcciones adheridas a ellos en los casos siguientes:
a) Cuando no se conozca el propietario;
b) Cuando se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio y certificados de participación inmobiliaria, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio; y,
c) Cuando se trate de predios propiedad de la Federación, del Estado o de sus municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas con personalidad jurídica y patrimonio propio, o en poder de particulares, por contrato, concesión, permiso, o por cualquier otro título, para su uso, goce o explotación;
III. Los derechos sobre la posesión de terrenos ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes en dichos terrenos;
IV. La propiedad de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como sus instalaciones;
V. Los inmuebles del dominio privado que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal; y,

VI. Los inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal que estén utilizados por entidades paraestatales o particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

ARTÍCULO 11. Son Sujetos de este Impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los destinados al régimen de tiempo compartido y multipropiedad;
II. Los poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos catastrados;
III. Los propietarios o poseedores de construcciones ubicadas en predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales y comunales;
IV. Los que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 37 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;
V. Los propietarios de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
VI. Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
VII. Los concesionarios o quienes no siendo propietarios tengan la explotación de las empresas mineras o metalúrgicas;
VIII. El fideicomitente o en su caso el fiduciario en tanto no trasmita la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas, en cumplimiento del contrato del fideicomiso.
IX. El Gobierno Federal, Estatal y Municipal; y,
X. Los titulares de derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal.

ARTÍCULO 12. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **OBJETO.** La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
II. **SUJETO.** Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
III. **BASE.** Es el valor catastral del predio y de las construcciones, apartamentos o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.
IV. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
V. **TARIFA O CUOTA.** Cantidad liquida a pagar por una unidad de gravación.

VI. **PERIODO DE PAGO.** Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar el impuesto anual en una sola exhibición, ante las oficinas recaudadoras municipales y medios autorizados legalmente, durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES
SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS ECOLÓGICOS

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrará a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. **Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	24.50 UMAS
b) Agua.	19.61 UMAS
c) Cerveza.	9.80 UMAS
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	4.90 UMAS
e) Productos químicos de uso doméstico.	4.90 UMAS

II. **Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	9.30 UMAS
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.30 UMAS
c) Productos químicos de uso doméstico.	5.71 UMAS
d) Productos químicos de uso industrial.	9.30 UMAS

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PARA PREVENIR Y PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.49 UMAS
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.74 UMAS
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.90 UMAS
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.49 UMAS
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.74 UMAS
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.99 UMAS
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	39.23 UMAS
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	1.08 UMAS
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.44 UMAS
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	2.44 UMAS
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	2.44 UMAS

XII.	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.44 UMAS
XIII.	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	24.51 UMAS

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 17- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 18.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 19.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 20.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO SÉXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 21.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por contribuciones para la construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas y se determinarán conforme al presupuesto de obras y se pagarán conforme a los convenios que se suscriban entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.
Las contribuciones para las obras públicas adquirirán el carácter de obligatorias con base en los convenios. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de la contribución, el Ayuntamiento les requerirá a los beneficiarios de la obra siempre y cuando estén contenidos en el convenio por los siguientes conceptos:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.
g) Por parques y espacios públicos, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por el pago de adeudos de contribuciones para mejoras por obras de construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas provenientes de ejercicios fiscales anteriores.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios y de comercio ambulante, pagarán al Ayuntamiento los derechos como se indica a continuación:

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal mensualmente.	3.19 UMAS
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio mensualmente.	1.59 UMAS
b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.07 UMAS
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.07 UMAS

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.05 UMAS
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	5.40 UMAS
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	5.40 UMAS
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	5.40 UMAS
5. Orquestas y otros similares, por evento.	0.98 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 25. En tanto no se cuente con un Rastro Municipal, el Ayuntamiento de Juan R. Escudero, autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies, previa inscripción al padrón de rastros tolerados, cumpliendo los requisitos de salud, sanidad, ecología, protección civil y saneamiento básico, para efecto de verificación y supervisión continua.

Dicha actividad causará derechos por unidad de acuerdo con la tarifa siguiente:

No	Concepto	UMA´s
1	Por la matanza de ganado vacuno y equino	1.00
2	Por la matanza de ganado porcino, ovino y caprino	0.05
3	Por la matanza de aves y lepóridos	0.03

ARTÍCULO 26.- Todos los Mataderos Tolerados, pagarán por derecho de matanza y/o degüello las tarifas que se encuentran contempladas en el artículo 25 de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 27.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.78 UMAS
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.83 UMAS
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.66 UMAS
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.96 UMAS
IV. Por permiso para traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.81 UMAS
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado**.**	0.91 UMAS
c) A otros Estados de la República.	1.82 UMAS

d) Al extranjero.	4.55 UMAS

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) LA TARIFA HASTA TANTO NO SE COLOQUEN MEDIDORES SE SUJETARÁ A LA CUOTA FIJA SIGUIENTE:	
1. Del uso doméstico pagaran; mensualmente	0.54 UMAS
2. Del uso no doméstico (Comercial e industrial) mensualmente;	1.76 UMAS

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DOMESTICO:

TIPO DE USO
1. Domestica 8.31 UMAS

b) TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO NO DOMESTICO (COMERCIAL E INDUSTRIAL):

TIPO DE USO
1. No domestico 9.98 UMAS

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

TIPO DE USO
a) Todas las Zonas. 8.31 UMAS

Los propietarios o poseedores que utilicen la instalación de la descarga de aguas residuales, exclusivamente pagarán el servicio mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE USO	

1. Doméstico	0.21 UMAS
2. No Doméstico (Comercial)	0.37 UMAS

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	2.08 UMAS
a) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.18 UMAS
c) Cargas de pipas por viaje.	2.18 UMAS

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 29.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 30.- Sujeto: Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 31.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 32.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 33.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a). Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión.	0.10 UMAS
2. Mensualmente.	0.55 UMAS

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases o embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b). Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada.	5.40 UMAS

c). Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico.	3.74 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d). Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.91 UMAS

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.82 UMAS

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 34.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:

Concepto	UMAS
Por servicio médico semanal, Sexoservidor (a) (revisión semanal).	0.75
Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.99
Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona en tolerancia (sexoservidor (a)), semestralmente	1.50

II.- Por tarjetas de salud (semestral):

Concepto	UMAS
Por la expedición de tarjeta de salud a manejadores de alimentos.	0.54

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. **LICENCIA PARA MANEJAR:**

Concepto	UMAS
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año:	

Concepto	UMAS
1.- Chofer.	0.83
2.- Automovilista.	0.60
3.- Motociclista, motonetas o similares.	0.24
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1.- Chofer.	2.03
2.- Automovilista.	1.58
3.- Motociclista, motonetas o similares.	0.86
4.- Duplicado de licencia por extravío el 40% del valor de expedición de una nueva.	
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1.- Chofer.	4.05
2.- Automovilista.	3.17
3.- Motociclista, motonetas o similares.	1.71
4.- Duplicado de licencia por extravío el 40% del valor de expedición de una nueva.	
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.40
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.28
f) Para conductores del servicio público:	
1.- Con vigencia de tres años.	1.22
2.- Con vigencia de cinco años.	2.82
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	1.96

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

Concepto	UMAS
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	2.24
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.56
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.50

Concepto	UMAS
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	2.14
b) Mayor de 3.5 toneladas.	2.65
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos: a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.56
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	1.28

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

concepto	UMAS
1. Giros con riesgo bajo:	2.30
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones	38.45
e) De más de 150 habitaciones	53.84
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos	2.30

expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	

II. Por la poda o derribo de árboles.

concepto	UMAS
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención el artículo 54, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

concepto	UMAS
1. Por traslado local de paciente	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Tierra Colorada – Ciudad de México., con paramédico	101.25

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente;

1.2. De 11 a 50 sujetos la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente;

1.3. De 51 sujetos en adelante la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente;

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 37.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA´s).

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 38.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 0.5% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

TIPO DE OBRA	CARASTERÍSTICAS	UMAS POR M2
Construcción habitacional de interés social	Materiales provisionales como son madera y lámina.	11
Casa habitación de interés social unifamiliar	Con cimentación y materiales definitivos	13
Casa habitación de interés social plurifamiliar horizontal o vertical	Con cimentación y materiales definitivos.	19
Construcción de locales comercial y/o Industrial	Con cimentación y materiales definitivos.	12
Construcción de barda	Con cimentación y materiales definitivos.	13
Construcción de losa	Con materiales definitivos.	6
Construcción de fosa séptica		10
Demoliciones casa habitación o edificios	50% por concepto de licencia de construcción	7
Estacionamientos descubiertos	Solo con barda perimetral.	8
Estacionamientos cubiertos	Cubierto con lámina	12
Construcción de Cisterna		
Cisterna con capacidad de 1 a 5000 lts		6
Cisterna con capacidad de 5001 a 10000 lts		8
Cisterna con capacidad de más 10000 lts pagara (por cada metro adicional)		9

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 40% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez, amparará otras tres revisiones y se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 41.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la superficie de obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m2, tendrá una vigencia de	12 meses
b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m2	24 meses

ARTÍCULO 42.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la superficie de obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m2, tendrá una vigencia de	12 meses
b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m2	24 meses

ARTÍCULO 43.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 40.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular, por m2.	0.02 UMAS
b)	En zona media, por m2.	0.02 UMAS
c)	En zona residencial, por m2.	0.03 UMAS
d)	En zona campestre, por m2.	0.02 UMAS
e)	En zona comercial, por m2.	0.05 UMAS

ARTÍCULO 45.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	8.68 UMAS
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	5.46 UMAS

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 46.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 47.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	0.02 UMAS
b)	En zona popular, por m2.	0.02 UMAS
c)	En zona media, por m2.	0.03 UMAS
d)	En zona comercial, por m2.	0.05 UMAS
e)	En zona industrial, por m2.	0.06 UMAS
f)	En zona residencial, por m2.	0.09 UMAS

II. Predios rústicos, por m2: 0.02 UMAS

ARTÍCULO 48.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	0.03 UMAS
b)	En zona popular, por m2.	0.04 UMAS
c)	En zona media, por m2.	0.08 UMAS
d)	En zona comercial, por m2.	0.14 UMAS
e)	En zona industrial, por m2.	0.18 UMAS
f)	En zona residencial, por m2.	0.20 UMAS

II.- Predios rústicos por m2: 0.02 UMAS

III.- Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan director, se podrá reducir hasta un 40% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. 0.02 UMAS

b) En zona popular, por m2. 0.03 UMAS

c) En zona media, por m2. 0.04 UMAS

d) En zona comercial, por m2. 0.08 UMAS

e) En zona industrial, por m2. 0.13 UMAS

f) En zona residencial, por m2. 0.18 UMAS

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. 0.88 UMAS

II. Monumentos. 0.88 UMAS

III. Criptas. 0.88 UMAS

IV. Barandales. 0.05 UMAS

V. Circulación de lotes. 0.05 UMAS

VI. Capillas. 1.79 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 50.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 51.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica. 0.19 UMAS
b) Popular. 0.22 UMAS
c) Media. 0.28 UMAS
d) Comercial. 0.31 UMAS
e) Industrial. 0.36 UMAS

II. Zona de lujo:

a) Residencial. 0.45 UMAS

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 52.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 38 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 54.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1.- Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2.- Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 55.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 56.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico. 1.00 UMA

b) Adoquín. 0.77 UMA

c) Asfalto. 0.54 UMA

d) Empedrado. 0.36 UMA

e) Cualquier otro material. 0.18 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 72 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 57.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XIX. Venta y almacén de gas para uso doméstico.

XX. Laboratorios de análisis clínicos.

XXI. Clínicas particulares.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 57, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 59.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	UMAS
I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.48
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.52
b) Tratándose de extranjeros.	1.23
IV. Constancia de identidad:	
Para nacionales.	0.52
Tratándose de extranjeros.	1.23
V. Constancia de buena conducta.	0.51
VI. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.49
VII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	0.74
b) Por refrendo.	1.15
VIII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.87
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.49
b) Tratándose de extranjeros.	1.23
X. Certificados de reclutamiento militar.	0.49
XI. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XII. Certificación de firmas.	1.00
XIII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XIV. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y negro A color	 0.015 0.030
XV. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.53
XVI. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	GRATUITO

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de**

Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
2. El pago de la certificación de los documentos.	1.000

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOSY SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 60.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	UMAS
a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.49
b) Constancia de no propiedad.	0.99
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.07
d) Constancia de no afectación.	2.08
e) Constancia de número oficial.	1.33
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.62
g) Constancia de no servicio de agua potable.	0.62

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	UMAS
a) Certificado del valor fiscal del predio.	0.99
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.06
a) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1.- De predios edificados.	0.99
2.- De predios no edificados.	0.50
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.88
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.61
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1.- Hasta 112.15 UMAS, se cobrarán	2.08
2.- Hasta 224.30 UMAS, se cobrarán	3.12
3.- Hasta 448.60 UMAS, se cobrarán	4.16
4.- Hasta 897.19 UMAS, se cobrarán	7.80
5.- De más de 897.19 UMAS, se cobrarán	11.43

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	UMAS
a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.50
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.50
c) Copias heliográficas de planos de predios.	0.99
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.99
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.33
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.49

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	UMAS
A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	3.73
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1.-De menos de una hectárea.	2.50
2.- De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.95
3.- De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.43
4.- De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	9.92
5.- De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	12.41
6.- De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	14.88
7.- De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.22
b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1.- De hasta 150 m2.	1.86
2.- De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.72
3.- De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.57
4.- De más de 1,000 m2.	7.43
c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1.- De hasta 150 m2.	2.45
2.- De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.95
3.- De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	7.43
4.- De más de 1,000 m2.	9.90

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 61.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	EXPEDICIÓN (UMAS)	REFRENDO (UMAS)
1.- Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	34.82	16.06
2.- Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	106.90	54.00
3.- Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	53.43	26.72
4.- Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	14.71	8.29
5.- Supermercados.	106.94	53.52
6.- Vinaterías.	64.23	32.11
7.- Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	8.31	4.57
8.- Autoservicio con venta de abarrotes, vinos y licores en botella cerrada las 24 horas.	243.19	121.60
9.- Hotel con restaurante y venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	104.90	52.45
10.- Motel con servicio al cuarto y venta de bebidas alcohólicas y/o alimentos	104.90	52.45

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

Concepto	EXPEDICIÓN (UMAS)	REFRENDO (UMAS)
1.- Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	29.36	16.00
2.- Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	70.60	35.09
3.- Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	9.01	4.56
4.- Vinaterías.	32.43	11.02
5.- Ultramarinos.	2.95	1.48

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Concepto	EXPEDICIÓN (UMAS)	REFRENDO (UMAS)
a) Bares.	160.57	80.31
b) Cabarets.	170.96	49.15
c) Cantinas.	85.64	42.82
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	160.57	80.28
e) Discotecas.	160.57	80.28
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	53.96	23.34
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	26.41	12.91
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	147.44	65.21
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	104.90	22.21
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	64.23	32.12

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Concepto	UMAS
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	25.80

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	8.42
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. $430.50

b) Por cambio de nombre o razón social. $430.50

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. $430.50

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 62.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que no incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente clasificación, tarifas y zonas: Zona I, área Urbana de Tierra Colorada; Zona II, Colonias de la Periferia de Tierra Colorada; y zona III, comunidades del municipio:

No.	ZONA	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN (UMAS)	REFRENDO (UMAS)
1	I	Accesorios para automóvil	23.38	11.69
	II		14.03	7.01
	III		9.35	4.68
2	I	Agencias de motos	47.7	23.85
	II		28.62	14.31
	III		19.08	9.54

No.	ZONA	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN (UMAS)	REFRENDO (UMAS)
3	I	Agencias de viajes	14.55	7.27
	II		8.73	4.36
	III		5.82	2.91
4	I	Anuncios espectaculares para bodegas con actividad comercial de 15 m2 en adelante	378.3	189.15
	II		226.98	113.49
	III		151.32	75.66
5	I	Autolavado	9.54	4.77
	II		5.72	2.86
	III		3.82	1.91
6	I	Balneario	15.9	7.95
	II		9.54	4.77
	III		6.36	3.18
7	I	Baños públicos	11.22	5.61
	II		6.73	3.37
	III		4.49	2.24
8	I	Boutique	14.31	7.16
	II		8.59	4.30
	III		5.72	2.86
9	I	Carnicería	17.77	8.89
	II		10.66	5.33
	III		7.11	3.56
10	I	Carpinterías	15.9	7.95
	II		9.54	4.77
	III		6.36	3.18
11	I	Casa de cambio	83.23	41.61
	II		49.94	24.97
	III		33.29	16.64
12	I	Casa de empeño	83.23	41.61
	II		49.94	24.97
	III		33.29	16.64
13	I	Caseta telefónica	28.58	14.29
	II		17.15	8.57
	III		11.43	5.72
14	I	Cerámica	14.31	7.16
	II		8.59	4.30

No.	ZONA	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN (UMAS)	REFRENDO (UMAS)
	III		5.72	2.86
15	I	Cerrajería	10.29	5.14
	II		6.17	3.08
	III		4.12	2.06
16	I	Ciber	16.7	8.35
	II		10.02	5.01
	III		6.68	3.34
17	I	Clínicas	53.5	26.75
	II		32.10	16.05
	III		21.40	10.70
18	I	Comida china	23.8	11.9
	II		14.28	7.14
	III		9.52	4.76
19	I	Compra y venta de botellas de plástico	19.08	9.54
	II		11.45	5.72
	III		7.63	3.82
20	I	Compra y venta de fierro viejo	42.09	21.05
	II		25.25	12.63
	III		16.84	8.42
21	I	Compra y venta de semillas	15.25	7.62
	II		9.15	4.57
	III		6.10	3.05
22	I	Compra-venta de oro	68.09	34.05
	II		40.85	20.43
	III		27.24	13.62
23	I	Consultorio medico	43.77	21.89
	II		26.26	13.13
	III		17.51	8.76
24	I	Cremerías	14.97	7.48
	II		8.98	4.49
	III		5.99	2.99
25	I	Curiosidades	16.84	8.42
	II		10.10	5.05
	III		6.74	3.37
26	I	Curtiduría de pieles	19.08	9.54

No.	ZONA	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN (UMAS)	REFRENDO (UMAS)
	II		11.45	5.72
	III		7.63	3.82
27	I	Depósito de gas L.P.	97.28	48.64
	II		58.37	29.18
	III		38.91	19.46
28	I	Depósito de refrescos	35.54	17.77
	II		21.32	10.66
	III		14.22	7.11
29	I	Deshuesaderos	38.16	19.08
	II		22.90	11.45
	III		15.26	7.63
30	I	Distribuidores autorizados de celulares	32.74	16.37
	II		19.64	9.82
	III		13.10	6.55
31	I	Dulcería	28.06	14.03
	II		16.84	8.42
	III		11.22	5.61
32	I	Envíos de dinero	68.59	34.3
	II		41.15	20.58
	III		27.44	13.72
33	I	Escuelas particulares	42.4	21.2
	II		25.44	12.72
	III		16.96	8.48
34	I	Estacionamientos	31.18	15.59
	II		18.71	9.35
	III		12.47	6.24
35	I	Estética canina	20.58	10.29
	II		12.35	6.17
	III		8.23	4.12
36	I	Farmacia	43.77	21.89
	II		26.26	13.13
	III		17.51	8.76
37	I	Farmacia con consultorio medico	82.69	41.34
	II		49.61	24.80
	III		33.08	16.54

No.	ZONA	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN (UMAS)	REFRENDO (UMAS)
38	I	Florería	14.31	7.16
	II		8.59	4.30
	III		5.72	2.86
39	I	Foto estudio	11.6	5.8
	II		6.96	3.48
	III		4.64	2.32
40	I	Frappes	11.22	5.61
	II		6.73	3.37
	III		4.49	2.24
41	I	Frutas y legumbres	11.6	5.8
	II		6.96	3.48
	III		4.64	2.32
42	I	Funerarias	28.06	14.03
	II		16.84	8.42
	III		11.22	5.61
43	I	Gasolineras	125.75	62.88
	II		75.45	37.73
	III		50.30	25.15
44	I	Gimnasio	26.19	13.09
	II		15.71	7.85
	III		10.48	5.24
45	I	Herrería	49.57	24.79
	II		29.74	14.87
	III		19.83	9.92
46	I	Hojalatería y pintura	24.32	12.16
	II		14.59	7.30
	III		9.73	4.86
47	I	Hotel	36.37	18.19
	II		21.82	10.91
	III		14.55	7.28
48	I	Imprentas	23.38	11.69
	II		14.03	7.01
	III		9.35	4.68
49	I	Instituciones bancarias	178.34	89.17
	II		107.00	53.50

No.	ZONA	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN (UMAS)	REFRENDO (UMAS)
	III		71.34	35.67
50	I	Juguería	18.71	9.35
	II		11.23	5.61
	III		7.48	3.74
51	I	Laboratorio de análisis clínicos	32.74	16.37
	II		19.64	9.82
	III		13.10	6.55
52	I	Lavado y engrasado	26.19	13.09
	II		15.71	7.85
	III		10.48	5.24
53	I	Lavanderías	26.19	13.09
	II		15.71	7.85
	III		10.48	5.24
54	I	Línea blanca y electrónica	282.48	141.24
	II		169.49	84.74
	III		112.99	56.50
55	I	Llanteras	38.16	19.08
	II		22.90	11.45
	III		15.26	7.63
56	I	Maderería	32.74	16.37
	II		19.64	9.82
	III		13.10	6.55
57	I	Material para la construcción	43.44	21.72
	II		26.06	13.03
	III		17.38	8.69
58	I	Materiales rústicos	26.19	13.09
	II		15.71	7.85
	III		10.48	5.24
59	I	Mercería	7.67	3.83
	II		4.60	2.30
	III		3.07	1.53
60	I	Micheladas	39.49	19.75
	II		23.69	11.85
	III		15.80	7.90
61	I	Molino para maquila	7.48	3.74

No.	ZONA	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN (UMAS)	REFRENDO (UMAS)
	II		4.49	2.24
	III		2.99	1.50
62	I	Mueblería	93.54	46.77
	II		56.12	28.06
	III		37.42	18.71
63	I	Óptica	43.77	21.89
	II		26.26	13.13
	III		17.51	8.76
64	I	Paletería	14.03	7.02
	II		8.42	4.21
	III		5.61	2.81
65	I	Papelería	37.41	18.71
	II		22.45	11.23
	III		14.96	7.48
66	I	Partes para gas	16.84	8.42
	II		10.10	5.05
	III		6.74	3.37
67	I	Pastelería	14.03	7.02
	II		8.42	4.21
	III		5.61	2.81
68	I	Peluquería	14.03	7.02
	II		8.42	4.21
	III		5.61	2.81
69	I	Pisos y azulejos	84.18	42.09
	II		50.51	25.25
	III		33.67	16.84
70	I	Pizzería	14.03	7.02
	II		8.42	4.21
	III		5.61	2.81
71	I	Plásticos y enceres del hogar	23.38	11.69
	II		14.03	7.01
	III		9.35	4.68
72	I	Pollería	14.59	7.3
	II		8.75	4.38
	III		5.84	2.92

No.	ZONA	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN (UMAS)	REFRENDO (UMAS)
73	I	Pollo al carbón o asado	14.03	7.02
	II		8.42	4.21
	III		5.61	2.81
74	I	Purificadora agua	33.15	16.58
	II		19.89	9.95
	III		13.26	6.63
75	I	Queserías	23.38	11.69
	II		14.03	7.01
	III		9.35	4.68
76	I	Radiodifusoras	93.54	46.77
	II		56.12	28.06
	III		37.42	18.71
77	I	Recuerdos bodas, XV años, etc.	11.22	5.61
	II		6.73	3.37
	III		4.49	2.24
78	I	Refaccionaria	36.37	18.19
	II		21.82	10.91
	III		14.55	7.28
79	I	Renta de inmobiliario para fiestas	23.38	11.69
	II		14.03	7.01
	III		9.35	4.68
80	I	Renta de maquinaria	32.74	16.37
	II		19.64	9.82
	III		13.10	6.55
81	I	Reparación de bicicletas	11.22	5.61
	II		6.73	3.37
	III		4.49	2.24
82	I	Reparación de calzado	14.03	7.02
	II		8.42	4.21
	III		5.61	2.81
83	I	Reparación de celulares	26.19	13.09
	II		15.71	7.85
	III		10.48	5.24
84	I	Reparación de computadoras	9.54	4.77
	II		5.72	2.86

No.	ZONA	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN (UMAS)	REFRENDO (UMAS)
	III		3.82	1.91
85	I	Reparación de mofles y radiadores	32.74	16.37
	II		19.64	9.82
	III		13.10	6.55
86	I	Reparación de refrigeradores	14.03	7.02
	II		8.42	4.21
	III		5.61	2.81
87	I	Ropa	14.31	7.16
	II		8.59	4.30
	III		5.72	2.86
88	I	Rosticería	14.03	7.02
	II		8.42	4.21
	III		5.61	2.81
89	I	Salón de fiestas	89.74	44.87
	II		53.84	26.92
	III		35.90	17.95
90	I	Servicio de grúas	46.77	23.38
	II		28.06	14.03
	III		18.71	9.35
91	I	Sky, dish (distribuidores autorizados).	69.96	34.98
	II		41.98	20.99
	III		27.98	13.99
92	I	Soldadura de mofles y radiadores	32.74	16.37
	II		19.64	9.82
	III		13.10	6.55
93	I	Suplementos alimenticios	9.54	4.77
	II		5.72	2.86
	III		3.82	1.91
94	I	Taller de bicicletas	9.82	4.91
	II		5.89	2.95
	III		3.93	1.96
95	I	Taller de electrónica	14.03	7.02
	II		8.42	4.21
	III		5.61	2.81
96	I	Taller de motos	14.31	7.16

No.	ZONA	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN (UMAS)	REFRENDO (UMAS)
	II		8.59	4.30
	III		5.72	2.86
97	I	Taller de soldadura	11.22	5.61
	II		6.73	3.37
	III		4.49	2.24
98	I	Taller eléctrico	14.03	7.02
	II		8.42	4.21
	III		5.61	2.81
99	I	Taller mecánico	12.16	6.08
	II		7.30	3.65
	III		4.86	2.43
100	I	Tapicería	26.19	13.09
	II		15.71	7.85
	III		10.48	5.24
101	I	Taquerías	23.38	11.69
	II		14.03	7.01
	III		9.35	4.68
102	I	Telas y vestidos para bodas, XV años, etc.	23.66	11.83
	II		14.20	7.10
	III		9.46	4.73
103	I	Telecable	63.6	31.8
	II		38.16	19.08
	III		25.44	12.72
104	I	Terminales de transportes	91.46	45.73
	II		54.88	27.44
	III		36.58	18.29
105	I	Tienda de deportes	28.06	14.03
	II		16.84	8.42
	III		11.22	5.61
106	I	Tienda de novedades	19.08	9.54
	II		11.45	5.72
	III		7.63	3.82
107	I	Tienda naturista	16.84	8.42
	II		10.10	5.05
	III		6.74	3.37

No.	ZONA	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN (UMAS)	REFRENDO (UMAS)
108	I	Tlapalería y ferretería	46.77	23.38
	II		28.06	14.03
	III		18.71	9.35
109	I	Torno	32.74	16.37
	II		19.64	9.82
	III		13.10	6.55
110	I	Tortillería	32.74	16.37
	II		19.64	9.82
	III		13.10	6.55
111	I	Venta de agroquímicos	19.08	9.54
	II		11.45	5.72
	III		7.63	3.82
112	I	Venta de bicicletas	23.38	11.69
	II		14.03	7.01
	III		9.35	4.68
113	I	Venta de comida china	23.8	11.9
	II		14.28	7.14
	III		9.52	4.76
114	I	Venta de discos	16.84	8.42
	II		10.10	5.05
	III		6.74	3.37
115	I	Venta de hielo en barra, en cubo o triturado	51.44	25.72
	II		30.86	15.43
	III		20.58	10.29
116	I	Venta de pinturas	46.77	23.38
	II		28.06	14.03
	III		18.71	9.35
117	I	Venta de pollo broster	36.48	18.24
	II		21.89	10.94
	III		14.59	7.30
118	I	Venta de productos lácteos	14.78	7.39
	II		8.87	4.43
	III		5.91	2.96
119	I	Venta y reparación de aire acondicionado	32.74	16.37
	II		19.64	9.82

No.	ZONA	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN (UMAS)	REFRENDO (UMAS)
	III		13.10	6.55
120	I	Veterinaria	26.66	13.33
	II		16.00	8.00
	III		10.66	5.33
121	I	Vidriería	14.03	7.02
	II		8.42	4.21
	III		5.61	2.81
122	I	Viveros	14.97	7.48
	II		8.98	4.49
	III		5.99	2.99
123	I	Vulcanizadora	9.35	4.68
	II		5.61	2.81
	III		3.74	1.87
124	I	Vulcanizadora con alineación y balanceo	14.03	7.02
	II		8.42	4.21
	III		5.61	2.81
125	I	Zapaterías	28.06	14.03
	II		16.84	8.42
	III		11.22	5.61

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia comercial y/o refrendo, pagar y tener el visto bueno de las verificaciones al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente y Protección Civil, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 63.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	UMAS
a) Hasta 5 m2.	2.45
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.41
c) De 10.01 en adelante.	8.83

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	UMAS
a) Hasta 2 m2.	2.95
b) De 2.01 hasta 5 m2.	20.51
c) De 5.01 m2. en adelante.	12.18

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	UMAS
a) Hasta 5 m2.	4.42
b) De 5.01 hasta 10 m2.	8.84
c) De 10.01 hasta 15 m2.	12.25

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 4.42 UMAS

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 4.42 UMAS

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 2.20 UMAS

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 4.42 UMAS

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

Concepto	UMAS
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	3.90
2.- Por día o evento anunciado.	0.49
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	3.90
2.- Por día o evento anunciado.	0.49

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederle el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	UMAS
a) Lotes de hasta 120 m2.	12.26
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	24.32

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS

ARTICULO 66.- Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I.- REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE PESOS

Concepto	UMAS
a) Bovinos	0.76
b) Equinos	0.76
c) Ovinos y caprinos	0.76

II.- REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE

Concepto	UMAS
a) Bovinos	0.38
b) Equinos	0.38
c) Ovinos y caprinos	0.38

III.- REGISTRO DE PATENTE DE PRODUCTOR

Concepto	UMAS
a) Avicultura	0.62
b) Porcicultura	0.62
c) Apicultura	0.62

IV.- REFRENDO DE PATENTE DE PRODUCTOR

Concepto	UMAS
a) Avicultura	0.31
b) Porcicultura	0.31
c) Apicultura	0.31

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 68.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 69.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 70.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 72.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Concepto	UMAS
A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.02
E) Canchas deportivas, por partido.	0.74
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	8.54

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por lote:

Concepto	UMAS
a) Primera clase.	23.92
b) Segunda clase.	19.95
c) Tercera clase.	16.63

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	UMAS
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.03

Concepto	UMAS
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.92
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.04
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.07
b) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.07
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.50
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	1.14
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.98
c) Calles de colonias populares.	0.24
d) Zonas rurales del Municipio.	0.12
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	0.98
b) Por camión con remolque.	1.47
c) Por remolque aislado.	0.98
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	2.45
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.04
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.04
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	1.25
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	

Concepto	UMAS
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.01

ARTÍCULO 74.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado.

1.- En centro histórico 0.02 UMAS

2.- En las demás zonas 0.01 UMAS

II. Redes de cableado superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:

a) Telefonía 0.02 UMAS

b) Transmisión de datos (internet). 0.02 UMAS

c) Transmisión de señales de televisión por cable. 0.02 UMAS

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 75.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	UMAS
a) Ganado mayor.	0.29
b) Ganado menor.	0.19

ARTÍCULO 76.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 77.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	UMAS
a) Motocicletas.	1.07
b) Automóviles.	2.14
c) Camionetas.	2.68
d) Camiones.	5.14
e) Bicicletas.	0.37
f) Tricicletas.	0.32

ARTÍCULO 78.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	UMAS
a) Motocicletas.	0.75
b) Automóviles.	1.07
c) Camionetas.	2.14
d) Camiones.	3.21

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Concepto	UMAS
Sanitarios.	0.03

SECCIÓN SEXTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	UMAS
I. Rastreado por hora	8.31
III. Molienda por hora	6.24
III. Ensilado por hora	5.20

SECCIÓN SÉPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganado.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.
VIII. Semilla mejorada
IX. Láminas para vivienda

ARTÍCULO 82.- Los productos o servicios que se originan en el artículo 81 de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 83.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 102.89 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

Concepto	UMAS
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.49
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.24
c) Formato de licencia.	0.49

SECCIÓN DÉCIMA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 86.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.
V. Rendimientos e intereses.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 87.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 90.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 91.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 92.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a los ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

Concepto	UMAS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

Concepto	UMAS
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5

Concepto	UMAS
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
71) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
72) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0

b) Servicio público:

CONCEPTO	UMAS
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0

CONCEPTO	UMAS
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usurario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. 4.90 UMAS

II. Por tirar agua. 4.90 UMAS

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. 4.90 UMAS

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 4.90 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 196.15 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 24.51 UMAS a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 39.23 UMAS a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 73.56 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 196.15 UMAS a la persona que:
a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 160.57 UMAS a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

S

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 100.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes muebles

ARTÍCULO 101.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN UNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 106.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 108.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo Común;
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C) Las provenientes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IESP);
D) Las provenientes del Fondo de Fiscalización;
E) Las provenientes de la Compensación y Tenencia del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).
F) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM).
G) Las provenientes Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 110.- El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales, a través de convenios de colaboración fiscal.

CAPÍTULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por fondos distintos a los de aportaciones, previstos en demás disposiciones específicas.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 123.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político- económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 124.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$151,551,973.29 (Ciento cincuenta y un millones quinientos cincuenta y un mil novecientos setenta y tres pesos 29/100 M. N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Juan R. Escudero Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1	**IMPUESTOS**	**192,254.27**
1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**	**84,945.97**
1.2.1	Impuesto Predial	84,945.97
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**958.18**
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles	958.18
1.7	**Accesorios de Impuestos**	**15,736.53**
1.7.2	Recargos	15,736.53
1.8	**Otros Impuestos**	**88,397.00**
1.8.1	**Contribuciones Especiales**	**88,397.00**
1.8.1.3	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	47,269.35
1.8.1.4	Pro-Ecología	41,127.65
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**2,216.59**
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial	2,216.59
4	**DERECHOS**	**6,756,418.82**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**64,381.18**
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública	64,381.18
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**6,076,172.18**
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	627,158.33
4.3.4	Cobro del Derecho por Concepto del Servicio del Alumbrado Público (CODESAP)	5,071,073.17
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	377,940.68
4.4	**Otros Derechos**	**600,358.59**

4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación , Fusión y Subdivisión	3,694.26
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas	6,423.38
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	28,439.48
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales	8,277.63
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas	411,458.62
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad	75,936.79
4.4.11	Registro Civil	55,289.26
4.4.14	Señales para Ganado, Fierros y Marcas	3,114.19
4.4.16	Inscripción a Padrones	7,724.98
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**15,506.87**
4.9.1	Rezagos de Derechos	15,506.87
5	**PRODUCTOS**	**315,853.49**
5.1	**Productos**	**315,853.49**
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles	8,281.86
5.1.5	Productos Financieros	15,781.43
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades	222,103.03
5.1.17	Productos Diversos	69,687.17
6	**APROVECHAMIENTOS**	**11,945.10**
6.1	**Aprovechamientos**	**11,945.10**
6.1.2	Multas	11,945.10
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**144,275,501.61**
8.1	**Participaciones**	**54,354,087.31**
8.1.1	**Participaciones Federales.**	**54,354,087.31**
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	39,475,209.73
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	6,556,161.09

8.1.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	1,118,363.70
8.1.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,880,982.68
8.1.1.8	Fondo de Compensación	50,535.96
8.1.1.10	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	595,377.09
8.1.1.14	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	150,195.88
8.1.1.19	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	4,451,138.76
8.1.1.20	Recaudación del ISR Sobre Bienes Inmuebles	76,122.42
8.2	**Aportaciones**	**89,436,043.55**
8.2.1	**Aportaciones Federales**	**89,436,043.55**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	63,404,084.92
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	26,031,958.63
8.4	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**485,370.75**
8.4.1	**Convenio de colaboración Administrativa**	**485,370.75**
8.4.1.1	**Tenencia o Uso de Vehículos**	**234,634.27**
8.4.1.1.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	234,634.27
8.4.1.2	**Fondo de Compensación ISAN**	**98,000.25**
8.4.1.2.1	Fondo de Compensación ISAN	98,000.25
8.4.1.3	**Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**	**152,736.23**
8.4.1.3.1	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	152,736.23
	TOTAL	**$ 151,551,973.29**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 inciso f) de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado;

razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas, entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/179/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, la Ciudadana **Ana Lenis Reséndiz Javier**, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2026.**

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-44/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 13 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** motiva su Iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"*Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***Juchitán, Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que, este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la Normativa Municipal Vigente, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda

pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración la complicación financiera que afecta a los municipios y a nuestra entidad federativa, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar políticas enfocadas a la generación de una cultura de pago con nuestra población, tomando como base programas de incentivo a la regularización, y la exploración de las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que para el gobierno municipal de Juchitán el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no contempla un incremento a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos de 2026 y respecto a los recursos que son transferidos por el estado y la federación sólo incrementa un 3.0% en promedio, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México y es congruente con lo establecido en los pre criterios de política económica emitidos por la SHCP".

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene

plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el municipio de **Juchitán, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2006,** contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Juchitán, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos**,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

El Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, implementa nuevos conceptos de cobro que no se incluían en 2025, los cuales, acorde con la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, no se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la Ley de referencia, motivo por el cual se procedió a adecuarlos a los valores establecidos en la Ley mencionada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los "Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026", aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior,** para mejor proveer se cita textual:

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

*"**Artículo 31**. Son obligaciones de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".*

En razón de lo anterior, **las tarifas** por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos **que presentan incrementos expresados en UMA´s** para **2026**, **se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior**.

El artículo **43** de la Iniciativa motivo del dictamen, el cual hace referencia al cobro de Otros Derechos, por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de **"Monumentos"**, mismo que se señala en las fracciones II y V; razón por la cual y a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal problemas al momento de su aplicación, y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión dictaminadora determinó eliminar la fracción V, quedando su texto en el artículo **43** de la siguiente manera:

"Artículo 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas
II. Monumentos
III. Criptas
IV. Barandales
V. Circulación de lotes
VI. Capillas

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e**

inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA´S
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XIII.- Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.)	
Blanco y negro	0.015 umas
A color	0.030 umas

XVI. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 umas*
b) Copia a color	*0.030 umas*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

Por otra parte, la Comisión dictaminadora estima pertinente suprimir el concepto contenido en el artículo **55**, fracción **II PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, inciso b) Billares con venta de bebidas alcohólicas, de la presente iniciativa, dado que se puede considerar como una doble contribución, toda vez que en razón de que el objeto base del impuesto a cobrar ya se encuentra relacionado en el inciso j), numeral 1 del citado artículo y dentro de la clasificación de la tabla de valores.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Juchtán**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

I. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
"El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Juchitán, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **117** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **$55´444,933.02 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos 02/100 m.n.),** que representa el **2.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Juchitán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a

su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal **2026**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Juchitán, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
1	**IMPUESTOS**
1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento
1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**
1.2.1	Impuesto Predial
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles
1.4	**Impuestos al comercio exterior**
1.5	**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**
1.6	**Impuestos Ecológicos**
1.7	**Accesorios de Impuestos**
1.7.1	Multas
1.7.2	Recargos
1.7.3	Gastos de Ejecución
1.8	**Otros Impuestos**
1.8.1	**Contribuciones Especiales**
1.8.1.2	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables
1.8.1.3	Ecología
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**
2.2	**Cuotas para el Seguro Social**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**

Municipio de Juchitán, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
3.1	**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**
3.9	**Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
3.9.1	Rezagos de Contribuciones
4	**DERECHOS**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública
4.2	**Derechos por Prestación de Servicios**
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal
4.3.2	Concesión y uso de suelo en mercados municipales
4.3.3	Servicios Generales en Panteones
4.3.4	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
4.3.5	**Cobro de Derechos por Concepto de Servicio de Alumbrado Público (CODESAP)**
4.3.6	Servicio de Limpia, Aseo Público. Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
4.3.8	Servicios municipales en materia de salud
4.4	**Otros Derechos**
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación, Fusión y Subdivisión
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas
4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4.4.6	Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias

Municipio de Juchitán, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad
4.4.11	Registro Civil
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales
4.4.13	Derechos de Escrituración
4.5	**Accesorios de derechos**
4.5.1	Multas
4.5.2	Recargos
4.5.3	Gastos de Ejecución
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
5	**PRODUCTOS**
5.1	**Productos**
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco
5.1.4	Corralón Municipal
5.1.5	Productos Financieros
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos
5.1.9	Estaciones de Gasolinas
5.1.10	Baños Públicos
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola
5.1.12	Asoleaderos
5.1.13	Talleres de Huarache
5.1.14	Granjas Porcícolas

Municipio de Juchitán, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades
5.1.16	Servicios de Protección Privada
5.1.17	Productos Diversos
5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
5.9.1	Rezagos de Productos
6	**APROVECHAMIENTOS**
6.1	**Aprovechamientos**
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
6.1.2	Multas
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales
6.1.4	Reintegros o Devoluciones
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.8	Accesorios
6.1.9	Otros Aprovechamientos
6.1.13	Otros Ingresos
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
6.1.15	Ingresos Extraordinarios
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**
7.1	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**
7.2	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado**

Municipio de Juchitán, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
7.3	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros**
7.4	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria**
7.5	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**
7.6	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**
7.7	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria**
7.8	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**
7.9	**Otros Ingresos**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
8.1	**Participaciones**
8.1.1	**Participaciones Federales.**
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
8.1.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación
8.1.1.8	Fondo de Compensación
8.1.1.10	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
8.1.1.12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F.)
8.1.1.14	Fondo del Impuesto Sobre la Renta
8.1.1.16	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
8.1.1.17	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
8.1.1.18	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
8.1.1.19	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)

Municipio de Juchitán, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
8.1.1.20	Recaudación del ISR sobre Bienes Inmuebles
8.2	**Aportaciones**
8.2.1	**Aportaciones Federales**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
8.2.1.3	Rendimientos Financieros (FISM)
8.2.1.4	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)
8.3	**Convenios**
8.3.1	**Participaciones**
8.3.2	**Aportaciones**
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8.4	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**
8.5	**Fondos distintos de Aportaciones**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**
9.4	**Ayudas sociales (Derogados)**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)**
9.7	**Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
0.1	**Endeudamiento interno**
0.2	**Endeudamiento externo**
0.3	**Financiamiento Interno**

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Juchitán, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero;

VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Juchitán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Juchitán, Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Juchitán, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma*.*

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Juchitán, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. **Centros** recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.8 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	3.6 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.0 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.1 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.8 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **4** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **4** al millar anual sobre el 50% del valor catastral **determinado**.

En las mismas condiciones, gozarán de este beneficio a las personas mayores de 60 años se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores **(INAPAM)**, madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral, el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **una** Unidad de Medida y Actualización **(UMA)** vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y

cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 266 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a **una** UMA de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO		TARIFA UMA
a)	Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c)	Por tomas domiciliarias;	0.84
d)	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e)	Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f)	Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPITULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	0.97
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.97
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.20
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.10

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, diariamente	0.05
b) Fotógrafos, cada uno anualmente	1.22
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	1,30
d) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente	0.97
e) Orquestas y otros similares, por evento	0.91

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	0.58
2.- Porcino.	0.48
3.- Ovino.	0.48
4.- Caprino.	0.48
5.- Aves de corral.	0.03

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.27
2.- Porcino.	0.13
3.- Ovino.	0.10
4.- Caprino.	0.10

III.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	0.46
2.- Porcino.	0.32
3.- Ovino.	0.13
4.- Caprino.	0.13

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.83
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.71
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	1.71
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.04

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:	
CONCEPTO	**Tarifa UMA**

a) Tarifa tipo (DO) doméstica	0.46
b) Tarifa tipo (DR) doméstica residencial	0.46
c) Tarifa tipo)CO) comercial	0.93

II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO:

a) Zonas populares.	2.54
b) Zonas semi-populares	2.54
c) Zonas residenciales.	2.54
d) Departamentos en condominio.	2.54

B) TIPO: COMERCIAL:

a).- Comercial Tipo A	2.54
b).- Comercial Tipo B	2.54
c).- Comercial Tipo C	2.54

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a).- Zonas populares.	1.46
b).- Zonas semi-populares	1.46
c).- Zonas residenciales	1.46
d).- Departamentos en condominio	1.46

IV.-OTROS SERVICIOS:

OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	0.47 umas
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	0.76 umas
c) Cargas de pipas por viaje.	2.51 umas
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.90 umas
e) Excavación en adoquín por m2.	1.69 umas
f) Excavación en asfalto por m2.	1.90 umas
g) Excavación en empedrado por m2.	1.45 umas

h) Excavación en terracería por m2.	1.25 umas
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	2.42 umas
j) Reposición de adoquín por m2.	1.69 umas
k) Reposición de asfalto por m2.	1.94 umas
l) Reposición de empedrado por m2.	1.45 umas
m) Reposición de terracería por m2.	0.97 umas
n) Desfogue de tomas.	0.58 umas
ñ) Reconexión.	3.79 umas
o) Medidor.	5.69 umas
p) Contrato.	6.64 umas
q) Cambio de medidor de lugar.	1.42 umas

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con **discapacidad** y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 22.- Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 25.- El derecho por el servicio de alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, **cobrarán bimestralmente**:

ID	ZONA	TARIFA UMA
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04
C)	Urbana	1.66

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozaran de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

MENSUALMENTE	10.04 VECES VALOR DE LA UMA

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO.	4.54 VECES EL VALOR DE LA UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.97 VECES UMA
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.94 VECES UMA

E) Recolección **selectiva** de desechos.

a) Frutas y verduras. Diario	0.10 VECES UMA
b) Flores. Diario	0.10 VECES UMA

F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales. Diario	0.30 VECES UMA

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección **selectiva**, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**TARIFA UMA**
a) Refrescos.	51.41
a) Agua.	34.28
c) Cerveza.	17.14
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.57
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.44

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**TARIFA UMA**
a) Agroquímicos.	11.83

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	11.83
c) Productos químicos de uso doméstico.	7.40
d) Productos químicos de uso industrial.	11.83

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

	TARIFA UMA
A) Para conductores del servicio particular, con vigencia de un año.	2.04
B) Por expedición o reposición, por tres años:	
a) Chofer.	3.47
b) Automovilista	3.47
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.80
d) Duplicado de licencia por extravío	1.80
C) Por expedición o reposición, por cinco años:	
a) Chofer.	4.67
b) Automovilista.	4.67
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.33
d) Duplicado de licencia por extravío	1.56
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.38
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.54

F) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	2.09
b) Con vigencia de cinco años	2.99
G) Para operadores de máquinas especializadas, con vigencia de un año.	1.50

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

I. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado**.	1.38
B) Por reexpedición por una sola ocasión, de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**	1.13
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.67
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	3.37
b) Mayor de 3.5 toneladas.	3.94
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.17
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**	1.40

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Por servicio médico semanal.	0.51
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.51

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	0.72

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de Alimentos.	1.03
b).Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.65
c) Por la expedición de CARNET de control sanitario	1.05
d) Por reposición de CARNET de control sanitario	0.67

III. OTROS SERVICIOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.17
b) Extracción de uña.	0.27
c) Debridación de absceso	0.35
d). Curación.	0.22
e). Sutura menor.	0.29
f). mayor.	0.37
g). Inyección intramuscular	0.05
h). Venoclisis.	0.27
i). Atención del parto	3.32
j). Consulta dental.	0.2
k). Radiografía.	0.2
l). Profilaxis	0.25
m). Obturación amalgama	0.14
n). Extracción simple.	0.2
ñ). Extracción del tercer molar	0.31
o). Examen de VDRL.	0.59
p). Examen de VIH.	0.59
q). Exudados vaginales	0.52
r). Grupo IRH	0.33
s). Certificado médico.	0.28
t). Consulta de especialidad.	0.33
u). Sesiones de nebulización.	0.28
v) Servicio de requisitado de formatos relativos a la materia de salud	10.40
Servicios prestados por el DIF Municipal	
1 Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.21
2 Terapia física	0.21

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	2.37 umas
b) Casa habitación de no interés social.	2.66 umas
c) Locales comerciales.	2.85 umas
d) Locales industriales.	3.32 umas
e) Estacionamientos.	2.85 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	3.32 umas
g). Centros recreativos	3.32 umas

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	2.85 umas
b) Locales comerciales.	3.32 umas
c). Locales industriales	3.79 umas

d). Edificios de productos o condominios	3.79 umas
e). Hotel.	3.79 umas
f) Alberca.	3.79 umas
g). Estacionamientos	3.79 umas
h). Obras complementarias en áreas exteriores.	3.79 umas
j). Centros recreativos	3.79 umas

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	3.79 umas
b) Locales comerciales.	4.27 umas
c) Locales industriales.	4.27 umas
d) Edificios de productos o condominios	4.27 umas
e) Hotel.	4.74 umas
f) Alberca.	4.74 umas
g) Estacionamientos.	4.27 umas
h). Obras complementarias en áreas exteriores	4.27 umas
i) Centros recreativos	4.27 umas

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II y III son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas
G	Regaderas
H	Montacargas
I	Elevadores
J	Baños
K	Casetas de vigilancia
L	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Obra de **hasta** 500 m2, la vigencia será de 12 meses
b) Obra de 500.01 m2 **hasta** 1,000.00, la vigencia será por 18 meses
c) Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia será por 24 meses

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Obra de **hasta** 500 m2, la vigencia será de 18 meses
b) Obra de 500.01 m2 **hasta** 1,000.00, la vigencia será por 24 meses
c) Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia será por 36 meses

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Tarifa UMA**
I	Zona popular económica, por m2	0.02
II	Zona popular, por m2	0.03
III	Zona media, por m2	0.04
IV	Zona comercial	0.06
V	Zona industrial, por m2	0.05
VI	Zona residencial, por m2	0.07

VII	Zona Turística, por m2	0.09
VIII	Zona preponderantemente agrícola, por m2	0.02
IX	Zona preponderantemente turística, por m2.	0.07

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **30**.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	9.13 veces el valor de la UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.54 veces el valor de la UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Concepto	**Tarifa UMA**
a) En zona popular económica, por m2.	0.02

b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.06
e) En zona industrial, por m2.	0.06
f) En zona residencial, por m2.	0.08
g) En zona turística, por m2.	0.03
h) Predios rústicos, por m2:	0.03

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Concepto	**Tarifa UMA**
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.06
e) En zona industrial, por m2.	0.06
f) En zona residencial, por m2.	0.08
g) En zona turística, por m2.	0.09
h) Predios rústicos por m2:	0.03

II. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa UMA
I. Bóvedas.	0.47
II. Monumentos.	0.71
III. Criptas.	0.47
IV. Barandales.	0.45
V. Circulación de lotes.	0.45
VI. Capillas.	1.48

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 44.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	0.2
b) Popular.	0.24
c) Media.	0.29
d). Comercial	0.32
e). Industrial	0.3

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	0.47
b) Turística	0.48

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el artículo **30** del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**Tarifa UMA**
a) Concreto hidráulico.	0.21
b) Adoquín.	0.19
c) Asfalto.	0.17
d) Empedrado	0.15
e) Cualquier otro material	0.15

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a **cinco** UMA´S vigentes en el Municipio:

I.	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II.	Almacenaje en materia reciclable.
III.	Operación de calderas.
IV.	Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V.	Establecimientos con preparación de alimentos.
VI.	Bares y cantinas.
VII.	Pozolerías.
VIII.	Rosticerías.
IX.	Discotecas.
X.	Talleres mecánicos.
XI.	Talleres de hojalatería y pintura.

XII.	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII.	Talleres de lavado de auto.
XIV.	Herrerías.
XV.	Carpinterías.
XVI.	Lavanderías.
XVII.	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII.	Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX.	Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX.	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI.	Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII.	Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII.	Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV.	Estaciones de Gasolina
XXV.	**Depósito de Gas L.P.**
XXVI.	Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII.	Veterinarias
XXVIII.	Rockolas y sinfonolas
XXIX.	Carnicerías
XXX.	Zapaterías
XXXI.	Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII.	Mueblerías
XXXIII.	Ventas de plásticos en general
XXXIV.	Estacionamientos públicos
XXXV.	Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI.	Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII.	Florerías
XXXVIII.	Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX.	Expendios de Frutas y Legumbres
XL.	Tiendas de deportes
XLI.	Tiendas de artesanías
XLII.	Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII.	Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV.	Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV.	Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI.	Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII.	Taquerías, fondas y loncherías

XLVIII.	Ferreterías
XLIX.	Casas de materiales
L.	Pastelerías y panaderías
LI.	Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII.	Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII.	Casas de empeño y/o ahorro
LIV.	Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV.	Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI.	Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII.	Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII.	Cafeterías
LIX.	Juguerías
LX.	Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI.	Ópticas
LXII.	Artículos de Limpieza
LXIII.	Productos Lácteos y Salchichonería
LXIV.	Artículos para bebé
LXV.	Cerería
LXVI.	Dulcería
LXVII.	Jugueterías
LXVIII.	Verdulerías
LXIX.	Imprentas y rótulos
LXX.	Abarrotes
LXXI.	Agencia de autos
LXXII.	Agencia de motonetas
LXXIII.	Artículos para fiestas
LXXIV.	Artículos para el hogar
LXXV.	Acuarios
LXXVI.	Accesorios para bellezas
LXXVII.	Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVIII.	Bisutería
LXXIX.	Despachos jurídicos y contables
LXXX.	Cerrajerías
LXXXI.	Grupos musicales
LXXXII.	Lavanderías
LXXXIII.	Distribuidores y/o venta de casetes y discos

LXXXIV.	Farmacias naturistas
LXXXV.	Joyerías y Jarciaría
LXXXVI.	Funerarias
LXXXVII.	Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII.	Huaracherías
LXXXIX.	Maquinaria agrícola
XC.	Madererías
XCI.	Establecimientos de mochilas
XCII.	Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII.	Pinturas y accesorios
XCIV.	Pizzerías
XCV.	Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI.	Talabartería
XCVII.	Tlapalería
XCVIII.	Tapicerías
XCIX.	Taller de calzado
C.	Taller de joyería
CI.	Taller de celulares
CII.	Taller de cómputo
CIII.	Tecnología
CIV.	Videos juegos
CV.	Taller de video juegos
CVI.	Cremerías
CVII.	Artículos para regalos
CVIII.	Misceláneas
CIX.	Marisquerías y pescados frescos
CX.	Bloqueras
CXI.	Mofles, acumuladores y radiadores
CXII.	Talacherías
CXIII.	Imágenes y religiosas
CXIV.	Químicos y agropecuarias
CXV.	Taller y venta de aire acondicionado
CXVI.	Aparatos musicales y electrónicos
CXVII.	Taller eléctrico y soldadura
CXVIII.	Tapicerías
CXIX.	Pisos y azulejos

CXX.	Marmolerías y porcelana
CXXI.	Oxigeno
CXXII.	Agencia de seguros
CXXIII.	Constructoras y diseños
CXXIV.	Viveros
CXXV.	Supermercado
CXXVI.	Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII.	Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este periodo, causará una sanción, con fundamento en lo establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.50
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.99
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.11
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.99
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	0.99
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.99
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.48
h) Por manifiesto de contaminantes.	3.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.48
m) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales.	3.00

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo **50**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Tarifa UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.55
2.- Constancia de no propiedad.	0.92
3.- Constancia de no afectación.	1.50
4.- Constancia de número oficial.	0.55
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.55
6. Constancia de no servicio de agua potable	0.55
7. Constancia de uso de suelo:	
a) De 1.00 m2 a 500.00 m2	12.68
b) De 500.01 m2 a 1,000.00 m2	21.15
c) De 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	36.29
d) De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	36.29
e) De más de 10,000.00 m2	72.60
8.- Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	116.00
9.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	1.84
10.- Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	72.50
11.- Constancia de contestación de notificación del derecho de tanto o derecho de preferencia	17.40

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Tarifa UMA
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.73

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.73
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.00
b) De predios no edificados.	0.69
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.83
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $26,975.00, se cobrarán	1.35
b) Hasta $53,955.00 se cobrarán	6.07
c) Hasta $73,200.00, se cobrarán	12.15
d) Hasta $108,000.00 se cobrarán	18.23
e) Hasta $215,820.00 se cobrarán	24.82
f) Hasta $431,640.00 se cobrarán	43.50
i) De $431,640.01 en adelante, se cobrarán	65.63

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Tarifa UMA
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.36
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada	0.23
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.92
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.92
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.22
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.36

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 2.68 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa UMA
a) De menos de una hectárea.	1.77
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	3.35
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	3.91
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	6.98
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	8.96
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	15.39
g) De más de 100 hectáreas y hasta 180 hectáreas	40.60
h) DE más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.45

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa UMA
a) De hasta 150 m2.	3.91
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.47
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.70
d) De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	7.15
e) De más de 5,000 m2	21.13

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa UMA
a) De hasta 150 m2.	5.31
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.70

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	7.82
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	11.16
e) De más de 1,500 m2	25.81

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	**Tarifa UMA**
I. Constancia de pobreza:	**Gratuita**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.29
III. Constancia de residencia: a). Para ciudadanos locales b). Para nacionales c). Tratándose de extranjeros	 **Gratuita** 0.37 0.74
IV. Constancia de buena conducta	0.37
V. Constancia de identificación	1.60
VI. Carta de recomendación	**Gratuita**
VII. Certificado de reclutamiento militar	0.37
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial a). Por apertura b). Por refrendo	 0.37 0.37
IX. Certificado de dependencia económica: a). Para nacionales b). Tratándose de extranjeros	 0.37 0.74
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00 uma
XI. Certificación de firmas	1.00 uma

XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del Ayuntamiento	**Gratuito**
XIII. Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc. Blanco y negro A color	 **0.015umas** **0.030 umas**
XIV. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.46
XV. Trámite de avisos notariales	0.86
XVI. Trámite de naturalización de personas	2.23
XVII. Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.59
XVIII. Constancia de vida.	0.85
XIX. Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario** y **extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	**Gratuito**
XX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente, dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el artículo 160, se establecerá como sigue: El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información: a). Copia simple blanco y negro b). Copia a color 2. El pago de la certificación de los documentos. 3. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.	 0.015 umas 0.030 umas 1.00 uma

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será 6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.	**Gratuita**

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los dos primeros meses del año, conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	6.39	4.36
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	17.41	8.70
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	27.90	13.95
a) Oasis (Agregado)	33.41	16.71
e) Vinaterías	15.60	7.80
f) Ultramarino	15.60	7.80

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	6.39	4.36
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	17.41	8.70
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	17.41	8.70
d) Vinaterías	15.60	7.80
e) Ultramarinos	15.60	7.80

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Concepto	Tarifa UMA EXPEDICIÓN	Tarifa UMA REFRENDO
a) Bares y cantabares	20.40	14.80
b) Cabarets.	20.40	14.80
c) Cantinas.	20.40	15.18
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	20.40	14.80
e) Discotecas.	20.40	20.40
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.90	1.4
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.90	1.45
h) Restaurantes: 1.- Con servicio de bar.	9.49	5.99
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	11.33	5.66
i) Billares: 1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	13.82	11.05

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de os integrantes del H. **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	4.74
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	4.74

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	2.85 umas
b) Por cambio de nombre o razón social.	2.85 umas
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	2.85 umas
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	2.85 umas

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal

Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
1	Bonetería.	12.47	6.24
2	Carpintería.	15.59	7.79
3	Tortillería.	23.38	11.69
4	Peluquerías.	11.43	5.72
5	Tienda de ropa.	13.51	6.76
6	Paletería y aguas frescas	14.55	7.27
7	Materiales de construcción.	57.16	28.58
8	Venta de pintura.	22.86	11.43
9	Farmacia de patente y genéricos.	46.77	23.38
10	Veterinarias	23.38	11.69
11	Estéticas.	12.47	6.24
12	Ferretería.	39.49	18.19
13	Ventas de frutas y verduras.	28.06	14.03
14	Madererías.	25.98	12.99
15	Tiendas de zapatería.	28.06	14.03
16	Tienda sombrería.	25.98	12.99
17	Cafetería.	22.86	11.43
18	Cerrajería.	12.47	6.24
19	Ventas, alhajas oro y plata.	15.59	7.79
20	Autolavado.	15.59	7.79
21	Tienda de mercería.	14.55	7.27
22	Imprentas.	25.98	12.99
23	Farmacias naturistas.	25.98	12.99
24	Venta de plantas y o viveros	12.99	6.76
25	Clínicas particulares.	46.77	23.38
26	Venta de pescado y mariscos.	23.38	11.69
27	Florerías.	23.38	11.69

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
28	Panaderas	17.67	8.83
29	Refaccionaria.	60.28	30.14
30	Talachería.	12.99	7.02
31	Taller mecánico.	15.59	7.79
32	Taller eléctrico.	15.59	7.79
33	Carnicería.	12.99	7.53
34	Mueblerías línea blanca y electrónica	39.49	19.75
35	Herbalife.	12.47	6.24
36	Tienda de agroquímicos.	15.59	7.79
37	Artesanías.	12.47	6.24
38	Recicladoras.	39.49	19.75
39	Pizzería.	15.59	7.79
40	Gasolineras	141.34	100.00
41	**Depósito de Gas L.P.**	64.64	32.32
42	Hoteles	60.28	30.14
43	Servicios de Telecable, Sky, Dish, Vetv, etc.	65.47	32.74
44	Taller mecánico para motos	18.71	9.35
45	Rentas de muebles y carpas	22.86	11.43
46	Salones para fiestas	39.49	19.75
47	Serigrafía y diseños gráficos	22.86	11.43
48	Centrales de autobuses	61.11	30.55
49	Aseguradoras de autos	81.48	40.74
50	Instituciones bancarias	180.00	120.00
51	Casa de empeños	120.00	72.00
52	Casa de divisas y envío de dinero	77.28	72.00
53	Escuelas de computación	24.94	12.47
54	Academias de bellezas	18.71	9.35
55	Perfumes y esencias	15.59	7.79
56	Herrerías	17.46	8.73
57	Purificadoras	24.94	12.47
58	Fábricas de hielo	18.71	9.35
59	Estudios fotográficos	16.63	8.31
60	Papelerías	31.18	15.59
61	Tlapalerías	29.10	14.55

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
62	Consultorios médicos	29.10	14.55
63	Dulcerías	23.90	11.95
64	Distribuidoras Telcel	13.51	6.76
65	Agencias de autofinanciamiento	39.49	19.75
66	Llanteras	23.90	11.95
67	Cantabar	31.18	15.59
68	Pastelerías	15.59	7.79
69	Rosticerías	12.47	6.24
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x	20.16	10.08
71	Lavanderías y tintorerías	12.47	6.24
72	Taller de vidrios y aluminios	16.21	8.11
73	Tabiquerías y tejerías	145.50	7.27
74	Pollerías (en canal)	11.43	5.72
75	Consultorio dental	15.59	7.79
76	Taller de costura	12.47	6.24
77	Plásticos y artículos para el hogar	12.47	6.24
78	Aparatos de sonido	9.35	4.68
79	Cervecerías	33.26	16.63
80	Centros botaneros	28.91	14.46
81	Gimnasios	19.75	9.87
82	Accesorios para autos	12.47	6.24
83	Ciber servicios	12.47	6.24
84	Adornos y algo más p/fiestas	14.55	7.27
85	Fuente de sodas, juguerías	11.25	5.62
86	Acuarios (venta de peces)	12.47	6.24
87	Ópticas	22.86	11.43
88	Laboratorios clínicos	20.16	10.08
89	Maquinarias e implementos agrícolas	36.37	18.19
90	Funerarias	31.18	15.59
91	Moteles	62.36	31.18
92	Estacionamientos con fines de lucro	31.18	15.59
93	Tiendas de autoservicios	124.71	62.36
94	Tiendas de abarrotes	18.71	9.35

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
95	Restaurantes	51.96	25.98
96	Servicios de recolecciones y venta de Pet	31.18	15.59
97	Escuelas privadas	51.96	25.98
98	Venta de cómputo y accesorios	415.71	20.79

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará

el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Tarifa UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	2.33
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.67
c) De 10.01 en adelante.	9.34
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	5.72
b) De 5.01 hasta 10 m2.	11.29
c) De 10.01 en adelante.	22.61
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	7.20
b) De 5.01 hasta 10 m2.	14.22
c) De 10.01 en adelante.	30.18

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Tarifa UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	5.79
b) De 5.01 hasta 10 m2.	20.89
c) De 10.01 en adelante.	23.20
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	7.83

b) De 5.01 hasta 10 m2.	28.22
c) De 10.01 en adelante.	31.34
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	9.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	35.54
c) De 10.01 en adelante.	39.51

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Tarifa UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	4.67
b) De 5.01 hasta 10 m2.	9.35
c) De 10.01 en adelante.	18.69
d) De Espectaculares	88.05
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	8.29
b) De 5.01 hasta 10 m2.	29.91
c) De 10.01 en adelante.	33.22
d) De Espectaculares	118.89
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	10.46
b) De 5.01 hasta 10 m2.	37.67
c) De 10.01 en adelante.	41.86
d) De Espectaculares	149.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.34 UMA

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Tarifa UMA
Todas las zonas	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	2.34

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.82
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VI. Por perifoneo:

Concepto	Tarifa UMA
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	1.97 UMA
2.- Por mes	2.00 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.20 UMA
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	2.42 UMA
2.- Por mes	1.00 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.25 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional se cobrará la cantidad de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea, de los denominados Espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
II. Estructuras para anuncios autosoportados, denominados Espectaculares: a). Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. b). Mayores a 10 metros, por cada metro adicional se cobrará la cantidad de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
III. Estructuras en anuncios para pantallas electrónicas: a). Hasta 10 metros de altura se cobrará a razón de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. b). Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional se cobrará la cantidad de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo **108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente** y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa UMA
a) Recolección de perros **abandonados o en situación de calle.**	1.41
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.84
c) Vacunas antirrábicas.	0.85
d) Consultas.	0.29
e) Baños garrapaticidas.	0.67
f) Cirugías.	2.84
g) Servicio de inseminación artificial	10.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2	110.00
b) Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.	130.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
II. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
III. Constancias en materia pecuaria	1.38 UMA
IV. Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.68 UMA
V. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre, en materia pecuaria	3.68 UMA

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del **2%** mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el **2%** del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

a) Fosas en propiedad, lote de 1.2 x 2.4 mts	2.35 UMA
b) Fosas en propiedad, lote de 1.2 x 2.4 mts	3.51 UMA

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo

a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.	
1) Mercado central:	
a) Locales con cortina, bimestralmente por m2.	1.76 veces UMA
b) Locales sin cortina, bimestralmente por m2.	1.41 veces UMA
c) Puestos semifijos, bimestralmente por m2	1.41 veces UMA

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos:	0.02 UMA

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	2.31 UMA

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

Camiones	UMA
1) Por camión sin remolque.	220
2) Por camión con remolque.	250
3) Por remolque aislado.	220
Camionetas	
4) Hasta 1 tonelada	170
5) de 1.5 hasta 2 toneladas	190

6) de 2.5 hasta 3 toneladas	214

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente:	13 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.02 umas

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.02 UMA

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo **7** de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	0.23 UMA

Artículo 77.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa UMA
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.05
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.09
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	0.05
Transmisión de señales de televisión por cable	0.05

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	0.02
Transmisión de datos	0.02
Transmisión de señales de televisión por cable	0.02

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	0.20 UMA
II. Ganado menor.	0.10 UMA

ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
I. Motocicletas.	1.11
II. Automóviles.	1.97
III. Camionetas.	2.93
IV. Camiones.	3.94
V. Bicicletas	0.25
VI. Tricicletas	0.19

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA

I.	Motocicletas.	0.94
II.	Automóviles.	1.87
III.	Camionetas.	2.80
IV.	Camiones.	3.74

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I.	Acciones y bonos;
II.	Valores de renta fija o variable;
III.	Rendimientos financieros;
IV.	Pagarés a corto plazo; y
V.	Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 UMA
II. Baños de regaderas.	0.13 UMA

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal; y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.
VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en las **Secciones Sexta** a la **Décima Primera** del **Título Quinto**, **Capítulo Primero** de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares	12.48 UMA
b) Fiestas Publicas	18.71 UMA

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).	0.65 uma
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.24 uma

c) Formato de licencia.	0.55 uma

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	**TARIFA UMA**
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	10
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.
X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.
XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.
XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos

producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.
a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:
a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN SÉPTIMA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Juchitán, Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 107.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y
B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales
I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.
a) Las provenientes del Fondo Común.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
c) Fondo para la Infraestructura a Municipios.
d) Fondo de Recaudación.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

ARTÍCULO 112.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley, sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$55,444,933.02 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos 02/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de **Juchitán**, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2026,** y son los siguientes:

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
CUENTA PRESUPUESTAL	**CONCEPTO**	**PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026**
1	**INGRESOS CORRIENTES**	**55,444,933.02**
1 1	**Impuestos**	**7,973.41**
1 1 1	**Impuestos**	**-**
1 1 1 001	**GASTO CORRIENTE**	**-**
1 1 1 001 001	**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS**	

	PUBLICOS	**-**
1 1 1 001 001 001	TEATROS CIRCOS CARPAS Y DIVERSIONES SIMILARES	-
1 1 3	**Contribuciones de mejoras**	**-**
1 1 3 001	**GASTO CORRIENTE**	**-**
1 1 3 001 001	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	-
1 1 7	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**2,317.50**
1 1 7 001	**REZAGOS**	**2,317.50**
1 1 7 001 002	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	2,317.50
1 1 7 002	**RECARGOS**	**-**
1 1 7 002 001	PREDIAL	-
1 1 7 002 002	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
1 1 8	**OTROS IMPUESTOS**	**5,655.91**
1 1 8 002	**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**	**5,655.91**
1 1 8 002 002 003	LIC. PERIMISOS P/COLOCACION DE ANUNCIOS C/PUBLICIDAD	2,657.55
1 1 8 002 004	**ECOLOGIA**	**2,998.36**
1 1 8 002 004 004	POR LIC AMBIENTAL NO RESERVADA A FEDERACION	838.47
1 1 8 002 004 015	POR DICTAMEN DE USO DE SUELO	2,159.89
1 4	**Derechos**	**50,249.78**
1 4 1	**Impuestos**	**-**
1 4 1 001	**GASTO CORRIENTE**	**-**
1 4 1 001 002	**POR EL USO DE LA VIA PUBLICA**	**-**

1 4 1 001 002 001	**COMERCIO AMBULANTE**	**-**
1 4 1 001 002 001 001	**INSTALADOS EN PUESTOS SEMI-FIJOS EN VIA PUBLICA**	**-**
1 4 1 001 002 001 001 001	PUESTOS SEMI-FIJOS EN ZONAS AUTORIZADAS POR RL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	-
1 4 3	**Contribuciones de mejoras**	**48,009.53**
1 4 3 001	**GASTO CORRIENTE**	**-**
1 4 3 001 002	**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**-**
1 4 3 001 002 001	**SERVICIOS PRESTADOS DENTRO DE LOS PANTEONES**	**-**
1 4 3 001 002 001 003	OSARIO GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	-
1 4 3 001 003	**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**-**
1 4 3 001 003 001	**POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**	**-**
1 4 3 001 003 001 001	TARIFA TIPO DOMESTICA	-
1 4 3 001 004	**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**	**-**
1 4 3 001 004 001	**CASAS HABITACION**	**-**
1 4 3 001 004 001 002	ECONOMICA	-
1 4 3 001 005	**SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE RESIDUOS**	**-**
1 4 3 001 005 001	**A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASA HAB, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES**	**-**
1 4 3 001 005 001 001	POR OCASION	-
1 4 3 001 007	**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**	**-**
1 4 3 001 007 001	**LICENCIAS PARA MANEJAR**	**-**
1 4 3 001 007 001	**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3**	

002	**AÑOS**	**-**
1 4 3 001 007 001 002 001	CHOFER	-
1 4 3 005	**LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI**	**33,372.00**
1 4 3 005 001	**LICENCIA PARA MANEJAR**	**20,703.00**
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	618.00
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	20,085.00
1 4 3 005 002	**OTROS SERVICIOS**	**12,669.00**
1 4 3 005 002 005	PERMISOS PARA TRANSPORTAR MAT Y RESIDUOS PELIGROSOS	12,669.00
1 4 3 006	**EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL**	**14,637.53**
1 4 3 006 001	**ENAJENACION**	**14,637.53**
1 4 3 006 001 001	**EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC**	**14,637.53**
1 4 3 006 001 001 001	EXPEDICION INICIAL FUERA DEL MERCADO	8,102.18
1 4 3 006 001 001 002	REFRENDO FUERA DEL MERCADO	6,535.35
1 4 4	**Derechos**	**-**
1 4 4 001	**GASTO CORRIENTE**	**-**
1 4 4 001 004	**POR LA EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA PERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASETAS**	**-**
1 4 4 001 004 001	**POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS O PARA EJECUTAR RUPTURAS**	**-**
1 4 4 001 004 001 001	CONCRETO HIDRAULICO	-
1 4 4 001 007	**EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES.DUPLICADOS Y COPIAS**	**-**

1 4 4 001 007 001	**POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES ,DUPLICADOS Y COPIAS**	**-**
1 4 4 001 007 001 003	**CONSTANCIA DE RESIDENCIA**	**-**
1 4 4 001 007 001 003 001	PARA NACIONALES	-
1 4 4 001 008	**COPIAS DE PLANOS,AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**-**
1 4 4 001 008 001	**CONSTANCIAS**	**-**
1 4 4 001 008 001 001	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	-
1 4 4 001 009	**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**	**-**
1 4 4 001 009 001	**ENAJENACION**	**-**
1 4 4 001 009 001 001	**POR EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES LOCALES FUERA DE MERCADO**	**-**
1 4 4 001 009 001 001 001	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA	-
1 4 4 001 010	**LICENCIAS PERMISOS PARA COLOCACION DE ANUNCIOS**	**-**
1 4 4 001 010 001	**POR LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA COLOCACION DE ANUNCIOS**	**-**
1 4 4 001 010 001 001	**ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN FACHADA, MUROS, PAREDES O BARDAS**	**-**
1 4 4 001 010 001 001 001	HASTA 5 M2	-
1 4 4 001 011	**REGISTRO CIVIL**	**-**
1 4 4 001 011 001	POR ADMINISTRACION DE REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	-
1 4 5	**ACCESORIOS**	**2,240.25**

1 4 5 001	**REZAGOS**	**2,240.25**
1 4 5 001 001	AGUA POTBLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	2,240.25
1 4 5 002	**RECARGOS**	**-**
1 4 5 002 001	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
1 5	**Productos**	**3,012.75**
1 5 1	**Impuestos**	**3,012.75**
1 5 1 001	**GASTO CORRIENTE**	**-**
1 5 1 001 005	**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**-**
1 5 1 001 005 001	**GASTO CORRIENTE**	**-**
1 5 1 001 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	-
1 5 1 002	**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**3,012.75**
1 5 1 002 001	ESTACIONAMIENTO DE VEH EN VIA PUBLICA LUG PERMIT	-
1 5 1 002 008	ESTAC EN LUG EXCLUSIVOS P/CARGA Y DESCARGA	3,012.75
1 5 1 015	**PRODUCTOS DIVERSOS**	**-**
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	-
1 6	**Aprovechamientos**	**-**
1 6 1	**Impuestos**	**-**
1 6 1 001	**GASTO CORRIENTE**	**-**
1 6 1 001 002	**MULTAS**	**-**
1 6 1 001 002 002	**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**-**
1 6 1 001 002 002 001	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	-

1 8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**55,383,697.08**
1 8 1	**Impuestos**	**14,997,946.93**
1 8 1 001	**GASTO CORRIENTE**	**14,997,946.93**
1 8 1 001 001	**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**14,997,946.93**
1 8 1 001 001 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	10,966,784.72
1 8 1 001 001 002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FOMUN)	1,735,536.62
1 8 1 001 001 003	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FIM)	481,740.86
1 8 1 001 001 007	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	-
1 8 1 001 001 008	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	139,827.52
1 8 1 001 001 009	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (I.S.A.N.) FONDO COMUN	74,178.88
1 8 1 001 001 011	FONDO DE FISCALIZACION	449,299.28
1 8 1 001 001 013	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN)	13,638.88
1 8 1 001 001 014	RECAUDACION DEL ISR, SOBRE BIENES INMUEBLES	20,803.43
1 8 1 001 001 015	FAEISM	1,116,136.74
1 8 2	**Cuotas y Aportaciones de seguridad social**	**40,385,750.15**
1 8 2 002	**OBRA PUBLICA**	**32,618,192.70**
1 8 2 002 001	**APORTACIONES FEDERALES**	**32,618,192.70**
1 8 2 002 001 001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	32,618,192.70
1 8 2 002 001 003	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FAISM)	-
1 8 2 003	**SEGURIDAD PUBLICA**	**7,767,557.45**
1 8 2 003 001	**APORTACIONES FEDERALES**	

		7,767,557.45
1 8 2 003 001 002	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	7,767,557.45
Total Estimado		**55´444,933.02**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, del Estado de Guerrero,** entrará en vigor el día **1 de enero de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento, durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes.

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo, involucrados directamente con la prestación del servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía.

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTICULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **68, 70, 71** y **104** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del **12%**, y en el segundo mes un descuento del **10%** exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8 fracción VIII** de la presente Ley. De manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable, gozarán del descuento del **12%**, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8 fracción VIII** de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias** o **laudos** laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser **fiscalizados** por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias** y **laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo **32,** último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, e Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo, o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **34/2023** y sus acumulados **A.I. 36/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Las Vigas, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Las Vigas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las consignadas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Las Vigas**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0030/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, la Ciudadana Leopoldina Cruz Ventura, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Las Vigas**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Las Vigas**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-46/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Las Vigas**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Las Vigas,** Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha catorce de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Las Vigas,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Las Vigas, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por Ley le competen al Ayuntamiento.*

***SEGUNDO. -** Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Las Vigas, Guerrero,** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a dichas condiciones.*

***TERCERO. -** Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

***CUARTO. -** Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal de 2026, por concepto de impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

QUINTO.- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

SEXTO. - *Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

SÉPTIMO. - *Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

OCTAVO. - *Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

NOVENO. - *Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de Impuestos, contribuciones, derechos y productos, no tuvo incremento".*

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Las Vigas,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Las Vigas,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Las Vigas,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Las Vigas,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Las Vigas,** Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes (a la alza y a la baja), en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

La iniciativa en el **artículo 1**, numeral 2, Contribuciones especiales, se adecua el concepto de **"Pro-ecología"** por el de "Protección y Prevención del entorno ecológico", así como el numeral 4 contemplaba el concepto **"Otros impuestos",** haciendo referencia a los impuestos adicionales que han sido eliminados para no reiterar en conceptos impugnados declarados inconstitucionales, razón por la que se cambia el concepto por el de **"Accesorios de impuestos"** y que contempla los rubros de Recargos y Gastos de ejecución.

Para no incurrir en reiteración de actos determinados como inconstitucionales, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, determinó eliminar de la iniciativa original los artículos 12 y 13, "Impuestos Adicionales" ajustando la denominación de capítulos, secciones y articulado subsecuente.

En el **artículo 41** (después del ajuste del articulado), después de la fracción I., por error en la iniciativa incluyeron un artículo 44, cuando es parte del mismo artículo 41 ajustado, ajustando de nueva cuenta la secuencia del articulado.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

X. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	Gratuita

XI. Certificación de firmas	1.00

XII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00

XIII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y negro 0.015 A color 0.030

XXIV. De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información: **Concepto** — **Valor en U.M.A.** a) Copia simple blanco y negro, por hoja — 0.015 b) Copia a color, por hoja — 0.030 2. El pago de la certificación de los documentos. — 1.000 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. 6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

La Comisión de Hacienda atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala:

"Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos:

Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,"

Por lo que se consideró procedente modificar el **artículo 52 fracciones III y IV** (después del ajuste de articulado), pues en dicha propuesta se establece la facultad de la Presidenta Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado

de derecho, pero además otorga una facultad discrecional a la Presidenta Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 52. …***
>
> *I. a la II. ...*
>
> ***III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización **del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos**:*
>
> *a) al d) …*
>
> ***IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización **del Cabildo Municipal,** pagarán:*
>
> *a) al d)...*

En el **artículo 86** de la iniciativa (después del ajuste de articulado), proponen incluir un **inciso c)** en cuanto a bienes mostrencos, pero señala que es sobre **“Bienes inmuebles”**, así como un **inciso d) “Otros”**, situación que legalmente vulnera derechos de quienes se acrediten o sustenten como dueños de algún predio o construcción y que por alguna circunstancia, no hagan ocupación o construcción sobre dichos predios, es decir**, trastoca el derecho de propiedad privada** de los propietarios y el término **“Otros”** no brinda certeza jurídica a la ciudadanía, lo que en opinión de esta Comisión Dictaminadora deben suprimirse dichos incisos.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Las Vigas,** Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de

Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados por el ayuntamiento, y que se consignan en el artículo **104** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 77,455,014.91 (Setenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil catorce pesos 91/100 M.N.),** que no representa **ninguna variación** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Las Vigas del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes".

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo décimo tercero transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Las Vigas, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:*

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

Que el Municipio de Las Vigas, Guerrero, no contó con las condiciones técnicas ni el tiempo requerido para presentar la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2026, y que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial de dicho municipio, aunado a garantizar el cobro adecuado por la administración municipal por dicha contribución y sus accesorios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

"Los valores unitarios comprendido en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes"

Dicho de otra manera, continuarán vigentes y se aplicarán para el cobro de contribuciones del impuesto predial, las tablas de valores del ejercicio fiscal 2025, por lo que esta Comisión de Hacienda determinó incluir un artículo décimo quinto transitorio para quedar como sigue:

*"**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2026, servirán de base y continuarán vigentes las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio de Las Vigas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero."*

En refuerzo de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora constató en la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Las Vigas, Guerrero, mediante el oficio número 0060 de fecha 14 de octubre de 2025, la C. Lic. Leopoldina Cruz Ventura, en su carácter de Presidenta Municipal, comunicó a la Coordinación General de Catastro del gobierno del estado de Guerrero la determinación de dicho municipio de mantener vigentes las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del 2025 continuarán vigentes para el 2026.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Las Vigas,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Las Vigas, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal: atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN

I) IMPUESTOS:

1.1 Impuesto sobre los ingresos:
1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos.
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1.2 Impuesto sobre el patrimonio:
1.2.1 Impuesto Predial.

2. Contribuciones Especiales:
2.1 Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2.2 Protección y prevención del entorno ecológico.

3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:
3.1 Sobre adquisiciones de inmuebles.

4. Accesorios de impuestos:
4.1 Recargos.
4.2 Gastos de ejecución.

5. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

5.1 Rezagos de impuesto predial.

II) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

1. ***Contribuciones de mejoras por obras públicas:***
   1.1 Cooperación para obras públicas.

2. ***Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:***
   2.1 Rezagos de contribuciones.

III) DERECHOS:

1. ***Uso, goce y aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público:***
   1.1 Por el uso de la vía pública;
2. ***Prestación de servicios públicos***.
   2.1 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados;
   2.2 Servicios generales en panteones;
   2.3 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
   2.4 Por el cobro de derechos del servicio del alumbrado público;
   2.5 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos;
   2.6 Por los servicios municipales de salud;
   2.7 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3. ***Otros derechos.***
   3.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
   3.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios;
   3.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación;
   3.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
   3.5 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental;
   3.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
   3.7 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
   3.8 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
   3.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
   3.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

3.11 Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
3.12 Derechos de escrituración.
3.13 Fierro Quemador.

4. ***Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago***
   4.1 Rezagos de derechos.

IV) PRODUCTOS:

1. ***Productos de tipo corriente***
   1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
   1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
   1.3 Corrales y corraletas
   1.4 Corralón municipal
   1.5 Baños Públicos
   1.6 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
   1.7 Productos diversos

2. ***Productos de capital.***
   2.1 Productos financieros

3. ***Productos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.***

3.1 Rezagos de derechos.

V) APROVECHAMIENTOS:

1. ***De tipo corriente.***
   1.1 Reintegros o devoluciones.
   1.2 Recargos
   1.3 Multas fiscales.
   1.4 Multas administrativas.
   1.5 Multas de tránsito municipal.
   1.6 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
   1.7 Multas por concepto de protección al medio ambiente.

2. ***De capital.***
   2.1 De las concesiones y contratos.
   2.2 Donativos y legados.
   2.3 Bienes mostrencos.
   2.4 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
   2.5 Intereses moratorios.
   2.6 Cobros de seguros por siniestros.

2.7 Gastos de notificación y ejecución.

3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

3.1 Rezagos de derechos.

VI) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

1. Participaciones

1.1 Fondo General de Participaciones (Fondo General).
1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
1.3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
1.4 Fondo para la estructura municipios FAIS
1.5 Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal.

2. Aportaciones

2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISM).
2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

VII) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado
2. Provenientes del Gobierno Federal
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de Conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho,

producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **LAS VIGAS**; cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

DE LOS INGRESOS DE GESTION

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y/o tarifas siguientes:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2.0%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, s/el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	3.48 UMAS

VIII.	Bailes particulares. No especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público por evento.	3.48 UMAS
IX.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de videojuegos, por unidad y por anualidad.	2.32 UMAS
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.73 UMAS
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.25 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el 3.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el 3.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 3.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

IX. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE

ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Refrescos	41.00
b) Agua	27.35
c) Cerveza	14.12
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	6.84
e) Productos químicos de uso Doméstico	6.44

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	13.71
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	13.71
c) Productos químicos de uso Doméstico	8.57
d) Productos químicos de Uso industrial	13.71

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLOGICO

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56

b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.12
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	3.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	3.25
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	3.00
g) Por extracción de minerales pétreos no reservados a la federación	3.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	3.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	3.00
j) Por manifiesto de contaminantes	3.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	3.00
l) Movimiento de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.00
m) Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	3.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00
ñ) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales	3.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2.0% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 13.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 14.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 15.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas

a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.
De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84

e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f) Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPITÚLO PRIMERO
USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación**:**

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	1.0
b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio.	0.5

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.07
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.07

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

1. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	11.07
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	11.07
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	11.07
d) Orquestas y otros similares, por evento.	4.00
e) Aseadores de calzado, diariamente.	0.07
f) Zonas de Descarga Mercantil	5.00

Siempre y cuando los prestadores de servicios estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

I.SACRIFICIO, DEPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME Y RASURADO:	VALOR EN UMAS
1. Vacuno	1.00
2. Porcino	1.00
3. Ovino	0.52
4. Caprino	0.47

5. Aves de corral	0.05

II.USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA	**VALOR EN UMAS**
1. Vacuno	0.28
2. Porcino	0.17
3. Ovino	0.14
4. Caprino	0.14

III.EXTRACCIÓN Y LAVADO VÍSCERAS	**VALOR EN UMAS**
1. Vacuno	0.58
2. Porcino	0.54
3. Ovino	0.54
4. Caprino	0.54

IV.TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO	
ZONA URBANA	**VALOR EN UMAS**
1. Vacuno	2.44
2. Porcino	1.56
3. Ovino	1.10
4. Caprino	1.10

V.TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO	
FUERA DE ZONA URBANA	**VALOR EN UMAS**
1. Vacuno	4.89
2. Porcino	3.10
3. Ovino	2.22
4. Caprino	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I II y III, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 21. Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 22.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I. Inhumación por cuerpo	0.89
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de ley	2.01
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	4.02
III. Osario guarda y custodia anualmente	2.35

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

	CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
1	**Por suministro y abastecimiento de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado (pago mensual).**	
1.1.	**Doméstico.**	**$75.00**
1.2.	**Comercial:**	
1.2.1	Comercial tipo 1.	$75.00
1.2.2	Comercial tipo 2.	$142.00
1.2.3	Comercial tipo 3.	$182.00
2	**Por conexión a la red de Agua Potable:**	
2.1.	Doméstico.	$2,000.00
2.2.	Comercial (todos los tipos).	$9,500.00
3	**Por conexión a la red de Drenaje y Alcantarillado:**	
3.1.	Doméstico.	$3,000.00
3.2.	Comercial (todos los tipos).	$4,000.00
4	**Por servicios de Reconexión:**	
4.1.	**De Agua Potable.**	
4.1.1.	Doméstico.	$800.00
4.1.2.	Comercial.	$1,200.00
4.2.	**De Drenaje:**	
4.2.1	Doméstico.	$800.00
4.2.2.	Comercial.	$1,200.00
5	**Otros servicios:**	
5.1.	Cambio de nombre a contratos.	
5.1.1.	Doméstico.	$96.22
5.1.2.	Comercial.	$192.44
5.2.	Servicio de viaje de pipa con agua del Ayuntamiento.	$300.00
5.3.	Carga de pipa con agua externa del Ayuntamiento.	$30.00
5.4.	Excavación en concreto por m2.	$60.00
5.5.	Excavación en adoquín por m2.	$60.00
5.6.	Excavación en terracería por m2.	$60.00
5.7.	Reposición de concreto por m2.	$400.00
5.8.	Reposición de adoquín por m2.	$400.00
5.9.	Reposición de empedrado por m2.	$400.00
5.10.	Reposición de terracería por m2.	$100.00
5.11.	Desfogue de tomas.	
6	**Por el servicio y tratamiento de la descarga de aguas residuales mensualmente:**	

6.1.	**Doméstico.**	**$106.00**
6.2.	**Comercial.**	
6.2.1.	Comercial tipo 1.	$270.00
6.2.2.	Comercial tipo 2.	$200.00
6.2.3.	Comercial tipo 3.	$300.00
6.2.4	Tiendas departamentales.	$400.00

B) En las demás localidades del municipio, se pagará una cuota fija de acuerdo con lo siguiente:

1. Suministro de agua potable
   a) Servicio Doméstico mensual. $50.00

   b) Servicio Comercial mensual $75.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
POR EL COBRO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 25.- Son **sujetos** de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 26.- Es **base** de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo

el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 27.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

ID	ZONA	VALOR EN UMA
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04
C)	Urbana	1.66
D)	Residencial	3.33

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

MENSUALMENTE	10.04 VECES VALOR DE LA UMA

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico	5.51 VECES VALOR DE LA UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.14. VECES UMA
b. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.45 VECES UMA

E) Recolección selectiva de desechos.

a) Frutas y verduras. Diario	0.10 VECES LA UMA
b) Flores. Diario	0.10 VECES LA UMA

F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales, diario 0.30 VECES UMA

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

CONCEPTO		**(VECES UMA)**
I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual		
1	Por servicio médico semanal.	0.67
2	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.67
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.93
II. Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico	1.05
2	Por la expedición de credenciales de manejadores de alimentos	0.67
3	Por la expedición de CARNET de control sanitario.	1.05
4	Por reposición de CARNET de control sanitario	0.67
III. Otros servicios médicos		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.23
2	Extracción de uña	0.28

3	Debridación de absceso.	0.45
4	Curación.	0.23
5	Sutura menor.	0.28
6	Sutura mayor.	0.45
7	Inyección intramuscular.	0.12
8	Venoclisis.	0.28
9	Atención del parto.	5.00
10	Certificado médico	0.30
11	Consulta dental.	0.23
12	Radiografía.	0.34
13	Profilaxis.	0.34
14	Obturación amalgama	0.28
15	Extracción simple.	0.34
16	Extracción tercer molar.	0.67
17	Examen de VDRL.	0.70
18	Examen de VIH.	1.75
19	Exudados vaginales.	0.73
20	Grupo IRH	0.45
21	Consulta de especialidad	0.45
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Servicio de requisitado de formatos relativos a la materia de salud	10.40
IV. Servicios prestados por el DIF Municipal		
1	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación).	0.21
2	Terapia física.	0.21

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación y tarifas siguientes:

I. EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA MANEJAR:

CONCEPTO	VALOR DE UMA´S
1. Por expedición con vigencia de un año:	
a) Chofer.	2.66
b) Automovilista.	1.87
c) Motociclista, motonetas o similares	1.30
2. Por expedición con vigencia de 3 años:	
a) Chofer.	4.59

b) Automovilista.	3.74
c) Motociclista, motonetas o similares	2.90
3. Por expedición con vigencia de 5 años:	
a) Chofer.	6.60
b) Automovilista.	4.50
c) Motociclista, motonetas o similares	3.74
4. Otros:	
1) Duplicado de licencia por extravío	50% del costo de expedición
2) Licencia provisional para manejar por treinta días, únicamente de tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares.	1.79
3) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares, hasta por 6 meses.	2.04
4) Permiso a particular para traslado de menaje de casa	3.04
5) Permisos de carga o descarga, por evento	
a) De 0.50 a 2.49 toneladas	2.04
b) De 2.50 a 5.99 toneladas	5.23
c) De 6.00 en adelante	10.46
6) Pisaje por día	0.26

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	VALOR EN UMA´S
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	4.38
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	4.38
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.81
d) Expedición de constancia de no infracción.	1.61
e) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Traslado local automotor.	5.39
2) Traslado local motocicleta.	3.22
3) Costo del pisaje por día en corralón oficial automotriz.	1.60
4) Costo del pisaje por día en corralón oficial motocicleta.	1.25

5) Por arrastre con grúa subrogada o subcontratada de vía pública al corralón.	5.00
6) Costo del pisaje por día en corralón subcontratado automotriz.	1.80
4) Costo del pisaje por día en corralón subcontratado motocicleta.	1.05
f) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	5.00

Lo que antecede quedara sin efectos, cuando sea regulado por el gobierno del estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 3.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	**Valor en UMA**
a) Casa habitación de interés social.	4.28
b) Casa habitación	4.66
c) Locales comerciales.	7.70
d) Locales Industriales.	9.11
e) Estacionamientos.	5.52

f) Obras complementarias en áreas exteriores.	6.83
g) Centros recreativos.	4.66

II. De Segunda Clase:	**Valor en UMA**
a) Casa habitación.	8.2
b) Locales comerciales.	9.79
c) Locales industriales.	10.55
d) Edificios de productos.	10.42
e) Hotel.	11.85
f) Alberca.	8.75
g) Estacionamientos.	5.83
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.08
i) Centros recreativos.	8.07

III. De primera Clase:	**Valor en UMA**
a) Casa habitación.	14.87
b) Locales comerciales.	14.41
c) Locales industriales.	16.41
d) Edificios de productos.	16.51
e) Hotel.	12.26
f) Alberca.	13.22
g) Estacionamientos.	6.03
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.45
i) Centros recreativos.	8.89

IV. De Lujo.	**Valor en UMA**
a) Casa-habitación residencial.	65.57
b) Edificios de productos o condominios.	81.96

c) Hotel.	20.51
d) Alberca.	9.06
e) Estacionamientos.	9.91
f) Locales comerciales	8.69
g) Locales industriales	10.55
h) Obras complementarias en áreas de exteriores.	9.91
i) Centros recreativos.	14.87
j) Gasolineras	90.20
k) Gaseras	90.20

V. Zona turística.	**Valor en UMA**
l) Casa-habitación residencial.	70.57
m) Edificios de productos o condominios.	89.96
n) Hotel.	24.51
o) Alberca.	12.06
p) Estacionamientos.	12.91
q) Locales comerciales	13.69
r) Locales industriales	14.55
s) Obras complementarias en áreas de exteriores.	9.91
t) Centros recreativos.	16.87
u) Gasolineras	95.20
v) Gaseras	95.20

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas

G	Regaderas
H	Montacargas
I	Elevadores
J	Baños
K	Casetas de vigilancia
L	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

En caso de obras que no se encuentren en las fracciones anteriores, se deberá acreditar documentalmente el costo de la obra, al cual se aplicará el 1% para efectos de la licencia de construcción, el documento que acredite el costo deberá tener una temporalidad máxima de 6 meses posteriores a su emisión.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

I.	Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II.	Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III.	Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia será por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

I.	Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II.	Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III.	Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia será por 36 meses.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 37.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	8.50 veces el valor de la UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.35 veces el valor de la UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Predios Urbanos.	**Valor en UMA**
I. En zona popular económica, por m2	0.02
II. En zona popular, por m2	0.05
III. En zona media, por m2	0.07
IV. En zona comercial, por m2	0.10
V. En zona industrial, por m2	0.05
VI. En zona residencial, por m2	0.18
VII. En Zona Turística, por m2	0.21
VIII. En Zona preponderantemente agrícola, por m2	0.02
IX. En Zona preponderantemente turística, por m2.	0.07

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 40. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 41. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos.	
a) En zona popular económica, por m2……	$ 2.00
b) En zona popular, por m2……	$ 2.50
c) En zona media, por m2……..	$ 4.50
d) En zona comercial, por m2……	$ 8.00
e) En zona industrial, por m2……	$ 13.00
f) En zona residencial, por m2……..	$ 17.50

Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Predios Urbanos.	
g) En zona popular económica, por m2……	$ 2.00
h) En zona popular, por m2……	$ 2.50
i) En zona media, por m2……..	$ 4.50
j) En zona comercial, por m2……	$ 8.00
k) En zona industrial, por m2……	$ 13.00
l) En zona residencial, por m2……..	$ 17.50

III. Predios Rústicos por m2……..	$ 2.00

IV. Cuando haya terrenos de **10,000.m2** o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un **50 %** la tarifa siguiente:	
a) En zona popular económica, por m2……	$ 2.00
b) En zona popular, por m2……	$ 2.50
c) En zona media, por m2……..	$ 3.50

d) En zona comercial, por m2……	$ 4.50
e) En zona industrial, por m2……	$ 7.00
f) En zona residencial, por m2…….	$ 9.00

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas…….	$ 156.00
II. Monumentos…….	$ 156.00
III. Criptas……	$ 104.00
IV. Barandales……	$ 52.00
V. Circulación de lotes…….	$ 52.00
VI. Capillas……..	$ 208.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana.	**Valor en UMA**
a) Popular económica por ml……	0.18
b) Popular por ml……	0.19

c) Media por ml ……..	0.21
d) Comercial por ml……	0.22
e) Industrial por ml…….	0.23

II. Zona de Lujo.	
a) Residencial por ml ……	0.28
b) Turística por ml ……..	0.34

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo **31** de la presente ley.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura en la vía pública se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	Valor en UMA´S
a) Concreto hidráulico por ml……	0.65
b) Adoquín por ml……	0.40
c) Asfalto por ml……	0.37
d) Empedrado por ml……	0.32
e) De cualquier otro material por ml……	0.18

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de cinco veces el valor de la UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV. Estaciones de Gasolina
XXV. Depósitos de Gas L.P.
XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII. Veterinarias
XXVIII. Rockolas y sinfonolas
XXIX. Carnicerías
XXX. Zapaterías
XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII. Mueblerías
XXXIII. Ventas de plásticos en general
XXXIV. Estacionamientos públicos
XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII. Florerías
XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
XL. Tiendas de deportes
XLI. Tiendas de artesanías
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII. Ferreterías
XLIX. Casas de materiales
L. Pastelerías y panaderías
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII. Casas de empeño y/o ahorro
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados

LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII. Cafeterías
LIX. Juguerías
LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI. Ópticas
LXII. Artículos de Limpieza
LXIII. Productos Lácteos y Salchichonería
LXIV. Artículos para bebé
LXV. Cerería
LXVI. Dulcería
LXVII. Jugueterías
LXVIII. Verdulerías
LXIX. Imprentas y rótulos
LXX. Abarrotes
LXXI. Agencia de autos
LXXII. Agencia de motonetas
LXXIII. Artículos para fiestas
LXXIV. Artículos para el hogar
LXXV. Acuarios
LXXVI. Accesorios para bellezas
LXXVII. Instituciones bancarias y/o de crédito
LXXVIII. Bisutería
LXXIX. Despachos jurídicos y contables
LXXX. Cerrajerías
LXXXI. Grupos musicales
LXXXII. Lavanderías
LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
LXXXIV. Farmacias naturistas
LXXXV. Joyerías y Jarciaría
LXXXVI. Funerarias
LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII. Huaracherías
LXXXIX. Maquinaria agrícola
XC. Madererías
XCI. Establecimientos de mochilas
XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII. Pinturas y accesorios
XCIV. Pizzerías
XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI. Talabartería
XCVII. Tlapalería
XCVIII. Tapicerías
XCIX. Taller de calzado
C. Taller de joyería

CI. Taller de celulares
CII. Taller de cómputo
CIII. Tecnología
CIV. Videos juegos
CV. Taller de video juegos
CVI. Cremerías
CVII. Artículos para regalos
CVIII. Misceláneas
CIX. Marisquerías y pescados frescos
CX. Bloqueras
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
CXII. Talacherías
CXIII. Imágenes religiosas
CXIV. Químicos y agropecuarias
CXV. Taller y venta de aire acondicionado
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
CXVII. Taller eléctrico y soldadura
CXVIII. Tapicerías
CXIX. Pisos y azulejos
CXX. Marmolerías y porcelana
CXXI. Oxigeno
CXXII. Agencia de seguros
CXXIII. Constructoras y diseños
CXXIV. Viveros
CXXV. Supermercado
CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 49.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor UMA´s
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.12
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	3.00

e) Por autorización de registro como generador de emisiones	3.25
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	3.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	3.25
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	3.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	3.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	3.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Valor en UMA
I. Constancia de Pobreza.	GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.73

III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	Gratuita
b) Tratándose de Extranjeros.	0.30

IV. Constancia de buena conducta.	0.30

V. Constancia de identificación	1.60

VI. Constancia de recomendación	0.67

VII. Certificados de reclutamiento militar	0.67

VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	0.67
b) Por refrendo	0.67

IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	Gratuita
b) Tratándose de extranjeros.	0.31
X. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	Gratuita

XI. Certificación de firmas	1.00

XII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00

XIII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)

Blanco y negro	0.015
A color	0.030

XIV. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	0.67

XV. Trámite en la expedición de pasaporte	2.88

XVI. Trámite de avisos notariales	0.86

XVII. Trámite de autorización para constitución de sociedades	1.22

XVIII. Trámite de naturalización de personas.	2.33

XIX. Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero	1.59

XX. Constancia de vida	0.85

XXI. Constancia de categoría política	0.85

XXII. Cualquier otra constancia que emita el Ayuntamiento	0.67

XXIII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

XXIV. De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

3. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
4. El pago de la certificación de los documentos.	1.000

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**Valor en UMA´s**
I. CONSTANCIAS	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	2.03
2. Constancia de no propiedad	1.94
3. Constancia de no afectación.	1.94
4. Constancia de número oficial.	1.94
5. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	2.03
6. Constancia de no servicio de agua potable	2.03
7. Constancia de factibilidad de uso de suelo	
a) De 1.00 m2 a 500.00 m2	12.68
b) De 500.01 m2 a 1,000.00 m2	21.15
c) De 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	36.29
d) De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	36.29
e) De más de 10,000.00 m2	72.60
8. Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre	17.87
9. Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	116.00
10. Constancia de factibilidad de uso de suelo	7.25
11. Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	72.50
12. Constancia de contestación de notificación del derecho de tanto o derecho de preferencia	17.40

II. CERTIFICACIONES	
1. Certificado del valor fiscal del predio.	1.94
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.94

3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	1.00
b) De predios no edificados	1.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	1.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	1.00

6. Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	1.87
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	9.57
c) Hasta $43,164.00 se cobrarán	17.99
d) Hasta $86,328.00 se cobrarán	18.92
e) De más de $86,328.00 se cobrarán	28.36

III. DUPLICADOS Y COPIAS	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	0.88
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	0.93
3. Copias heliográficas de planos de predios	1.68
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	0.93
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	2.77
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales Sin valor unitario de la tierra tamaño carta	0.53

IV. OTROS SERVICIOS	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de.	8.09

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a. De menos de una hectárea	2.08 UMA
b. De más de una y hasta 5 hectáreas	3.35 UMA
c. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	3.91 UMA
d. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	6.98 UMA
e. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	13.95 UMA
f. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	27.90 UMA
g. De más de 100 hectáreas, por cada excedente	40.60 UMA

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea	
a. De hasta 150 m2	3.91 UMA
b. De más de 150 m2 hasta 500 m2	4.47 UMA
c. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	5.70 UMA
d. De más de 1,000 m2	7.15 UMA

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a. De hasta 150 m2	5.31 UMA
b. De más de 150 m2 hasta 500 m2	6.70 UMA
c. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	7.82 UMA
d. De más de 1,000 m2	11.16 UMA

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. **Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:**

CONCEPTO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	118.46	59.18
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	1,498.67	749.33
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	747.24	387.34
d) Misceláneas, tendejones.	43.08	21.54
e) Oasis y depósitos de cerveza.	774.70	226.15
f) Vinaterías	387.37	114.67

Lo no previsto en la presente ley, será acordado y aprobado por el cabildo municipal.

2. **Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:**

a) Locales comerciales dentro del mercado	2.00 UMA

3. **Refrendo de licencias de funcionamiento de locales que no están en operación pagarán:**

a) Locales que no están en operación	1.80 UMA

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONCEPTO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Bares	942.81	224.09
b) Billares.	153.84	83.01
c) Cantinas y Centros Botaneros	722.75	175.73
d) Centros recreativos	1612.26	806.13
e) Discotecas	1424.08	522.62

f) Fondas, Loncherías, Taquerías y Cocinas económicas	658.50	329.22
g) Pozolerías	652.35	232.08
h) Restaurantes y cevicheras	326.17	161.53
i) Salones de Fiesta	421.05	210.04

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	2.06 UMA
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	2.06 UMA
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	3.15 UMA
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.	3.15 UMA

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	4.05 UMA
b) Por cambio de nombre o razón social.	4.05 UMA
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	4.05 UMA
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	4.05 UMA

SECCION NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MINICIPAL

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se

consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Bonetería.	12.47	6.24
2	Carpintería.	15.59	7.79
3	Tortillería.	23.38	11.69
4	Peluquerías.	11.43	5.72
5	Tienda de ropa.	13.51	6.76
6	Paletería y aguas frescas.	14.55	7.27
7	Materiales de construcción.	57.16	28.58
8	Venta de pintura.	22.86	11.43
9	Farmacia de patente y genéricos.	46.77	23.38

10	Veterinarias.	23.38	11.69
11	Estéticas.	12.47	6.24
12	Ferretería.	39.49	18.19
13	Ventas de frutas y verduras.	28.06	14.03
14	Maderería s.	25.98	12.99
15	Tiendas de zapatería.	28.06	14.03
16	Tienda sombrería.	25.98	12.99
17	Cafetería.	22.86	11.43
18	Cerrajería.	12.47	6.24
19	Ventas, alhajas oro y plata.	15.59	7.79
20	Autolavado.	15.59	7.79
21	Tienda de mercería.	14.55	7.27
22	Imprentas.	25.98	12.99
23	Farmacias naturistas.	25.98	12.99
24	Venta de plantas y o viveros.	12.99	6.76
25	Clínicas particulares.	46.77	23.38
26	Venta de pescado y mariscos.	23.38	11.69
27	Florerías.	23.38	11.69
28	Panaderas.	17.67	8.83
29	Refaccionaria.	60.28	30.14
30	Talachería.	12.99	7.02
31	Taller mecánico.	15.59	7.79
32	Taller eléctrico.	15.59	7.79
33	Carnicería.	12.99	7.53
34	Mueblerías línea blanca y electrónica.	39.49	19.75
35	Herbalife.	12.47	6.24
36	Tienda de agroquímicos.	15.59	7.79
37	Artesanías.	12.47	6.24
38	Recicladoras.	39.49	19.75
39	Pizzería.	15.59	7.79
40	Gasolineras	141.34	100.00
41	Depósitos de gas L.P.	64.64	32.32
42	Hoteles.	60.28	30.14
43	Servicios de telecable, sky, dish, vetv, etc.	65.47	32.74
44	Taller mecánico para motos.	18.71	9.35
45	Rentas de muebles y carpas.	22.86	11.43
46	Salones para fiestas.	39.49	19.75
47	Serigrafía y diseños gráficos.	22.86	11.43
48	Centrales de autobuses.	61.11	30.55
49	Aseguradoras de autos.	81.48	40.74

50	Instituciones bancarias.	180.00	120.00
51	Casa de empeños.	120.00	72.00
52	Casa de divisas y envió de dinero.	77.28	72.00
53	Escuelas de computación.	24.94	12.47
54	Academias de bellezas.	18.71	9.35
55	Perfumes y esencias.	15.59	7.79
56	Herrerías.	17.46	8.73
57	Purificadoras.	24.94	12.47
58	Fábricas de hielo.	18.71	9.35
59	Estudios fotográficos.	16.63	8.31
60	Papelerías.	31.18	15.59
61	Tlapalerías.	29.10	14.55
62	Consultorios médicos.	29.10	14.55
63	Dulcerías.	23.90	11.95
64	Distribuidoras Telcel.	13.51	6.76
65	Agencias de autofinanciamiento.	39.49	19.75
66	Llanteras.	23.90	11.95
67	Cantabar.	31.18	15.59
68	Pastelerías.	15.59	7.79
69	Rosticerías.	12.47	6.24
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x.	20.16	10.08
71	Lavanderías y tintorerías.	12.47	6.24
72	Taller de vidrios y aluminios.	16.21	8.11
73	Tabiquerías y tejerías.	145.50	7.27
74	Pollerías (en canal).	11.43	5.72
75	Consultorio dental.	15.59	7.79
76	Taller de costura.	12.47	6.24
77	Plásticos y artículos para el hogar.	12.47	6.24
78	Aparatos de sonido.	9.35	4.68
79	Cervecerías.	33.26	16.63
80	Centros botaneros.	28.91	14.46
81	Gimnasios.	19.75	9.87
82	Accesorios para autos.	12.47	6.24
83	Ciber servicios.	12.47	6.24
84	Adornos y algo más p/fiestas.	14.55	7.27
85	Fuente de sodas, juguerías.	11.25	5.62
86	Acuarios (venta de peces).	12.47	6.24
87	Ópticas.	22.86	11.43
88	Laboratorios clínicos.	20.16	10.08

89	Maquinarias e implementos agrícolas.	36.37	18.19
90	Funerarias.	31.18	15.59
91	Moteles.	62.36	31.18
92	Estacionamientos con fines de lucro.	31.18	15.59
93	Tiendas de autoservicios.	124.71	62.36
94	Tiendas de abarrotes.	18.71	9.35
95	Restaurantes.	51.96	25.98
96	Servicios de recolecciones y venta de Pet.	31.18	15.59
97	Escuelas privadas.	51.96	25.98
98	Venta de cómputo y accesorios.	415.71	20.79

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por parte de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos deberá obtener de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Concepto	Valor en UMA
I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2	
a) Hasta 5 m2	4.5
b) De 5.01 hasta 10 m2	8.37
c) De 10.01 en adelante	16.75

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos	
a) Hasta 2 m2	5.72
b) De 2.01 hasta 5 m2	11.29
c) De 5.01 m2 en adelante	22.61
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
a) Hasta 5 m2	10.46
b) De 5.01 hasta 10 m2	37.67
c) De 10.01 hasta 15 m2	41.86
IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	3.82
V. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	3.82
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	4.58

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VI. Por Perifoneo	
1. Ambulante	
a) Por anualidad	3.62 UMA
b) Por mes	2.00 UMA
c) Por día o evento anunciado	2.00 UMA
2. Fijo	
a) Por anualidad	2.42 UMA
b) Por día o evento anunciado	1.00 UMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 56.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor UMA
Recolección de perros abandonados o en condición de calle	1.44
Agresiones reportadas	0.61
Esterilizaciones de hembras y machos	2.89
Vacunas antirrábicas	0.88
Consultas	0.31
Baños garrapaticidas	0.61
Cirugías	2.88

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
I. Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2	110.00
II. Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2	130.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de fierro quemador a través de la dirección de Desarrollo Rural, mismos que se pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Registro de fierro quemador	$ 95.00
2) Refrendo de fierro quemador	$ 73.00
3) Constancias en materia Pecuaria	$103.00
4) Multas por deambulación de ganado en población rural y urbana	$400.00

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 59.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 60- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se

regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
II. El lugar de ubicación del bien y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 61.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

Concepto	**Valor en UMA**
I. Arrendamiento:	
1. Mercado Central	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	1.80
2. Mercado de Zona	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	2.00
3. Mercado de artesanías	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	2.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	2.00
4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento. Diariamente por m2:	1.80
5. Canchas deportivas, por partido.	1.80
6. Auditorios o centros sociales, por evento.	14.50
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:	
1. Fosas en propiedad, por m2:	3.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$4.75
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	$ 229.00
3. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	$ 3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	$ 6.00
c) Camiones de carga	$ 6.00
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$ 32.00
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía público p/ carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	$ 137.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera Municipal Exceptuando al centro de la misma.	$ 92.00
c) Calles de colonias populares.	$ 23.00
d) Zonas rurales del municipio.	$ 11.50
6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	$ 92.00
b) Por camión con remolque.	$ 137.00
c) Por remolque aislado.	$ 92.00

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.	$ 229.00
8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o material de construcción por m2, por día	$ 3.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:	$ 3.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de:	$ 92.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad:	$ 92.00
V. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:	
a) Torres o antenas por unidad y por anualidad:	$ 1,145.00
b) Postes por unidad y por anualidad:	$ 46.00
c) Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad:	$ 5.00
d) Otras instalaciones no comprendidas en los incisos anteriores.	$ 1,145.00
VI. Otros aprovechamientos no especificados en la presente sección pagarán anualmente.	$ 1,145.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 63.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor:	0.48 UMA
b) Ganado menor:	0.25 UMA

ARTICULO 64.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
a) Motocicletas	1.78
b) Automóviles	2.92
c) Camionetas	3.51
d) Camiones	3.91
e) Bicicletas	0.59
f) Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 66.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
a) Motocicletas	0.38
b) Automóviles	0.38
c) Camionetas	0.38
d) Camiones	0.38

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	0.49 UMA
II. Baños de regaderas	0.09 UMA

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes;
II. Alimentos para ganados;
III. Insecticidas;
IV. Fungicidas;
V. Pesticidas;
VI. Herbicidas, y
VII. Aperos Agrícolas.

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares	12.48 UMA
b) Fiestas Publicas	18.71 UMA

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos;	
II. Contratos de aparcería;	
III. Desechos de basura;	
IV. Objetos decomisados;	
V. Venta de Leyes y Reglamentos y	
VI. Venta de formas impresas por juegos:	
a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).	$ 65.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$ 21.00
c) Formato de licencia.	$ 52.00

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Octava del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCION ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos.
II. Valores de renta fija o variable
III. Pagares a corto plazo y
IV. Otras inversiones financieras

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 73.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o ejercicios anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 76.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 77.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 78.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A) PARTICULARES.

CONCEPTO	UMA´s
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0

25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5.0
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas.	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43. Invadir carril contrario.	5.0
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45. Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.0
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	5.0
52. Negarse a entregar documentos.	5.0

53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5.0
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
68. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
71. Volcadura o abandono del camino.	8.0
72. Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
73. Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0

B) SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	VECES UMA
1. Alteración de tarifa	5.0
2. Cargar combustible con pasaje a bordo	8.0

3. Circular con exceso de pasaje	5.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8.0
5. Circular con placas sobrepuestas	6.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5.0
7. Circular sin razón social	3.0
8. Falta de la revista mecánica y confort	5.0
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8.0
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5.0
11. Maltrato al usuario	8.0
12. Negar el servicio al usurario	8.0
13. No cumplir con la ruta autorizada	8.0
14. No portar la tarifa autorizada	30.0
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30.0
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5.0
17. Transportar personas sobre la carga	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5
19. Realizar competencia desleal fuera de base	5.0
20. Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas	8.0
21. Conducir con exceso de ruido	5.0

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador del Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCION SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará de 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos

ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo p/ la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 86.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales.
b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Las Vigas, Guerrero de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización diaria ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y
b) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2026

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$ 77,455,014.91 (Setenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil catorce pesos 91/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Las Vigas, Guerrero,** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026, y que se desglosa de la forma siguiente:

INGRESOS DE GESTIÓN			**$713,758.50**
Impuestos		$117,005.00	
Impuestos sobre los Ingresos	5,050.00		
Impuestos sobre el Patrimonio	64,273.00		
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y transacciones	18,720.00		
Accesorios de Impuestos	18,962.00		
Derechos		455,875.50	
Derechos por uso, goce, aprovechamientos, o explotación de bienes	101,234.00		
Derechos por prestación de Servicios	314,241.50		
Accesorios de Derechos	34,360.00		
Otros Derechos	6,040.00		
Productos Tipo Corriente		114,128.00	
Otros Productos que generan ingresos	114,128.00		
Aprovechamiento Tipo Corriente		26,750.00	
Multas	26,750.00		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			**$76,741,256.41**
Participaciones		22,636,036.47	
Fondo General de Participaciones	18,073,251.09		
Fondo de Fomento Municipal	1,916,384.68		
Fondo para la Infraestructura a Municipios	915,000.00		
Fondo de Aportaciones Estatales	1,731,400.70		
Aportaciones		54,105,219.94	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	43,779,106.66		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Municipios (FORTAMUN)	10,326,113.28		
Convenios		0.00	
Provenientes del Gobiernos del Estado	0		
TOTAL:			**$77,455,014.91**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Las Vigas** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de Enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**,** para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **14, 15, 77, 78 y 89** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del **15%,** y en el segundo mes un descuento del **10%** exceptuando a los contribuyentes señalados en el **artículo 8 fracción IX** de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en el **artículo 71** de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Las Vigas, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento del Municipio de **Las Vigas, Guerrero**, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.
.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2026, servirán de base y continuarán vigentes las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio de Las Vigas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Las Vigas,** del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PMLB-157-2025**, de fecha **14 de octubre de 2025**, **el Ciudadano Ing. Leonardo Maldonado Zuñiga, Presidente** Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-47/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por MAYORÍA de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"PRIMERO.- *Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el gobierno municipal de Leonardo Bravo ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por Ley le competen al Ayuntamiento.*

SEGUNDO.- *Que en virtud que cada Municipio tiene sus propias características geográficas y económicas propias, es necesario la generación de políticas, programas sociales y culturales, que atiendan sus necesidades, pero sobre todo, respeten sus usos y costumbres, en un marco de legalidad y conservación de nuestro entorno; por ello, el Cabildo del Municipio de* ***Leonardo Bravo*** *ha considerado necesario que se cuente con su propia Ley de Ingresos, que prevea y garantice estos derechos y principios, pero sobre todo, que regule la actuación de la autoridad municipal recaudadora.*

TERCERO.- *Que el presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley."*

CUARTO.- *Que en los apartados de la presente iniciativa de Ley, se establecen las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal de 2026, por concepto de impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de*

financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

QUINTO.- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

SEXTO.- *Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

SÉPTIMO.- *Que los rubros de bases y tarifas establecidos en la presente iniciativa de Ley no presentan mayores incrementos para el contribuyente, sin embargo, permitirá una captación de ingresos propios, así como de recursos federales, fortaleciendo nuestra hacienda pública, la que nos permitirá atender las demandas y necesidades de los gobernados, con la visión de impactar en una mayor estabilidad social y económica de la población en general.*

OCTAVO.- *Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de Impuestos, contribuciones, derechos y productos, no tuvo incremento; por el contrario, de acuerdo al proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción 2026 en el cual se propone mantener la tasa del 2 al millar anual."*

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia las personas contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al **2026**.

En el Título Segundo, en su capítulo Tercero, Sección Primera, se observa que su título que establece que es Por la Instalación, y Mantenimiento y conservación del Alumbrado Público, esta incorrecto, ya que el contenido de la sección se trata de la Recolección manejo y disposición de envases no retornables, por lo que esta Comisión Dictaminadora, modifica el título para que haya concordancia con el articulado.

En el **artículo 47 en su fracción I, numerales 6 y 7**, en la sección correspondiente a copias de planos, avalúos y servicios catastrales, se observa, que esta consignada la expediención sobre la constancias de adeudo de servicios de agua potable y la de no servicio de agua potable, porque lo que esta Comisión Dictaminadora considera adecuar y redirigir los numerales mencionados **al artículo 20,** que corresponde a los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, quien es la Dirección a que le corresponde emitarlas, quedando incorporadas en su fracción IV, en los incisos o y p, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- *El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.*

...
...
...
...
...
...
I...
II...

III...
IV....

a) al n)...

o)	*Constancia de no adeudo de servicio de agua potable*	*$*	*50.00*
p)	*Constancia de no servicio de agua potable*	*$*	*50.00”*

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. *El pago de la certificación de los documentos.* *1.00 Uma´s*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Con respecto al artículo 48 en la fracción primera, se observa que para la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, hay un alza de tarifas de más de un 100% de la tarifa del 2025, por lo que esta Comisión Dictaminadora, de acuerdo a sus criterios aprobados para aplicarlos a las iniciativas de las leyes para el ejercicio fiscal 2026, en su apartado A, en su fracción II, establece que: No se autorizarán incrementos en los impuestos, derechos o contribuciones a los que estén sujetos y realicen los contribuyentes, salvo aquellos que tengan como base la proyección estimada en los PreCriterios Generales de Política Económica (CGPE), para el ejercicio fiscal 2026, 3.0 % . Por lo tanto, las propuestas que formulen los municipios respecto de sus contribuciones en sus diversos apartados (impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos), no podrá ser superior al 3.0 %. Anunado a ello, se pretende clasificar

Así mismo, en el artículo 19 en su fracción I incisos a) y c), que trata del pago de derechos por concepto de registro y refrendo de licencia de funcionamiento, en las tarifas establecidas en el ejercicio del año 2025, con referente al 2026, se observa un alza del más del 100%, por lo que en base a sus criterios aprobados para aplicarlos a las iniciativas de las leyes para el ejercicio fiscal 2026, en su apartado A, en su fracción II, establece que: No se autorizarán incrementos en los impuestos, derechos o contribuciones a los que estén sujetos y realicen los contribuyentes, salvo aquellos que tengan como base la proyección estimada en los PreCriterios Generales de Política Económica (CGPE), para el ejercicio fiscal 2026, 3.0 % . Por lo tanto, las propuestas que formulen los municipios respecto de sus contribuciones en sus diversos apartados (impuestos, derechos). Por lo que, esta Comisión realiza el ajuste, quedando el citado artículo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 49.- *El pago de los derechos por concepto de registro y refrendo de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos para registrarse en el padrón fiscal municipal correspondiente conforme a la siguiente tarifa:*

I. ENAJENACIÓN	*EXPEDICIÓN*	*REFRENDO*
a) Ferreterías	*$296.43*	*$241.57*
...	*$150.00*	*$126.00*
c) Venta de Materiales p/construcción	*$463.50*	*$389.34*

...
....
...
II...”

De acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

> ***ARTÍCULO PRIMERO.*** *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.*** *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado* ***y*** *en la Gaceta Municipal de Leonardo Bravo.*

Los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable **incluir un artículo cuarto transitorio** (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:***
>
> ***I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.***
>
> ***II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.***
>
> ***III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.***
>
> ***IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto,***

no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación del usuario.

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión dictaminadora determinó **adicionar el artículo décimo transitorio** para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO.- ***En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.***

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo primero transitorio** para señalar lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto

Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

En el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios **décimo segundo** y **décimo tercero**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año **2025**, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder del 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente **incluir un artículo décimo cuarto transitorio**, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al

Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Leonardo Bravo, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **99** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$149,425,808.29 (Ciento cuarenta nueve millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos ocho PESOS 29/100)** que representa un monto menor correspondiente **1.05 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Leonardo Bravo**, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal: atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN

1) IMPUESTOS:

1. Impuesto sobre los ingresos:

1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuesto sobre el patrimonio:

2.1 Predial.

3. Contribuciones de mejoras:

3.1 Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

3.2 Ecología

4. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:

4.1 Sobre adquisiciones de inmuebles.

5. Otros impuestos:

5.1 Impuestos adicionales.

6. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

6.1 Rezagos de impuesto predial.

3) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

1. Contribuciones de mejoras por obras públicas:

1.1 Cooperación para obras públicas.

2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

2.1 Rezagos de contribuciones.

4) DERECHOS:

1. Uso, goce y aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público:

1.1 Por el uso de la vía pública;

2. Prestación de servicios públicos.

2.1 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados;
2.2 Servicios generales en panteones;
2.3 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
2.4 Por servicio de alumbrado público;
2.5 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos;
2.6 Por los servicios municipales de salud;
2.7 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3. Otros derechos.

3.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
3.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios;
3.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación;
3.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
3.5 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental;
3.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
3.7 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
3.8 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
3.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
3.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
3.11 Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
3.12 Derechos de escrituración.
3.13 Fierro Quemador.

4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago

4.1 Rezagos de derechos.

5) PRODUCTOS:

1. Productos de tipo corriente

1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
1.3 Corrales y corraletas
1.4 Corralón municipal
1.5 Por servicio mixto de unidades de transporte
1.6 Por servicio de unidades de transporte urbano
1.7 Balnearios y centros recreativos
1.8 Estaciones de gasolina.
1.9 Baños Públicos
1.10 Centrales de maquinaria agrícola

1.11 Aseladeros
1.12 Talleres de huaraches
1.13 Granjas porcícolas
1.14 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
1.15 Servicio de protección privada.
1.16 Productos diversos

2. Productos de capital.
2.1 Productos financieros

3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.
3.1 Rezagos de productos.

6) APROVECHAMIENTOS:
1. De tipo corriente.
1.1 Reintegros o devoluciones.
1.2 Recargos
1.3 Multas fiscales.
1.4 Multas administrativas.
1.5 Multas de tránsito municipal.
1.6 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
1.7 Multas por concepto de protección al medio ambiente.

2. De capital.
2.1 Concesiones y contratos.
2.2 Donativos y legados.
2.3 Bienes mostrencos.
2.4 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
2.5 Intereses moratorios.
2.6 Cobros de seguros por siniestros.
2.7 Gastos de notificación y ejecución.

3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.
3.1 Rezagos de aprovechamientos.

8) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.
1. Participaciones
1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
1.3 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).
1.4 Fondo de Fiscalización y Recaudación.
1.5 Fondo de Compensación.
1.6 Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
1.7 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

2. Aportaciones
2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISMUN).
2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

3. Convenios
1.1 Transferencias Estatales por convenio.

VII) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado
2. Provenientes del Gobierno Federal
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de Conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Leonardo Bravo; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, s/el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	1.2 UMAS
VIII.	Bailes particulares. No especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público por evento.	2.4 UMAS
IX.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.1 UMAS
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.1 UMAS
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.1 UMAS
IV.	Renta de computadoras por unidad y por anualidad.	1.1 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional para la Atención de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Madres Jefas de Familia, Padres Solteros y Personas con Discapacidad.

Por cuanto, a las Madres y Padres Solteros y Personas con Discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.
Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.
En los casos no previstos por el presente ordenamiento legal se aplicará de manera supletoria la Ley de Ingresos General del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ENVASES

NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$	3,580.28
b) Agua.	$	2,387.54
c) Cerveza.	$	1,194.80
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	$	597.40
e) Productos químicos de uso doméstico.	$	597.40

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$	954.81
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$	954.81
c) Productos químicos de uso doméstico.	$	597.40
d) Productos químicos de uso industrial.	$	954.81

ARTÍCULO 10.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$	33.99
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	$	77.25
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$	66.95
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$	48.41
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$	73.13

6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$	97.85
7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	$	3,888.25
8. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$	3,888.25
9. Por manifiesto de contaminantes.	$	3,888.25
10. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$	243.08
11. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$	2,429.77
12. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$	243.08
13. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$	243.08
14. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$	2,429.77

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 15.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN UNICA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE:

Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$ 112.21
b)	Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio.	$ 56.62

Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$ 7.18
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$ 6.15

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.	**SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**	
1.	Vacuno.	$ 31.00
2.	Porcino.	$ 26.00
3.	Ovino.	$ 20.00
4.	Caprino.	$ 20.00

5. Aves de corral.	$	5.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	$	23.00
2. Porcino.	$	23.00
3. Ovino.	$	23.00
4. Caprino.	$	23.00
5. Aves de corral	$	5.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPEDIDO:

1. Vacuno.	$	23.69
2. Porcino.	$	23.69
3. Ovino.	$	23.69

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	$	100.00
II.	Exhumación por cuerpo:		
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	$	180.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$	355.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	$	130.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:		
a)	Dentro del Municipio.	$	90.00
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$	500.00
c)	A otros Estados de la República.	$	900.00
d)	Al extranjero.	$	2,000.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Cuota mínima fija anual	$143.00

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL **$ 800.00**

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	$ 337.00
b) Zonas semi-populares.	$ 378.00
c) Zonas residenciales.	$ 435.00
d) Departamento en condominio.	$ 584.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	$ 1,122.00
b) Comercial tipo B.	$ 870.00
c) Comercial tipo C.	$ 690.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	$ 358.00
b) Zonas semi-populares.	$ 384.00
c) Zonas residenciales.	$ 330.00
d) Departamento en condominio.	$ 543.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$ 85.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$ 112.00
c) Cargas de pipas por viaje.	$ 85.00
d) Desfogue de tomas	$ 70.00
e) Excavación en concreto hidráulico por m².	$ 40.00
f) Excavación en adoquín por m².	$ 40.00
g) Excavación en asfalto por m².	$ 70.00
h) Excavación en empedrado por m².	$ 40.00
i) Excavación en terracería por m².	$ 31.00
j) Reposición de concreto hidráulico por m².	$ 40.00

k) Reposición de adoquín por m².	$	40.00
l) Reposición de asfalto por m².	$	30.00
m) Reposición de empedrado por m².	$	40.00
n) Reposición de terracería por m².	$	40.00
o) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	$	72.00
p) Constancia de no servicio de agua potable	$	72.00

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 23.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones**.**

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	$ 10.00
b) Mensualmente.	$ 55.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso**.**

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. $ 530.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. $ 381.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 112.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 230.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. $ 80.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. $ 80.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. $ 100.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. $ 120.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. $ 70.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. $ 15.00

b) Extracción de uña. $ 25.00

c) Debridación de absceso. $ 40.00

d) Curación. $ 21.00

e) Sutura menor. $ 25.00

f) Sutura mayor. $ 45.00

g) Inyección intramuscular. $ 6.00

h) Venoclisis. $ 25.00

i) Atención del parto. $ 291.00

j) Consulta dental. $ 15.00

k) Radiografía. $ 30.00

l) Profilaxis. $ 12.00

m) Obturación amalgama. $ 21.00

n) Extracción simple. $ 27.00

o) Extracción del tercer molar. $ 60.00

p) Examen de VDRL. $ 65.00

q) Examen de VIH. $ 260.00

r)	Exudados vaginales.	$ 65.00
s)	Grupo IRH.	$ 39.00
t)	Certificado médico.	$ 35.00
u)	Consulta de especialidad.	$ 39.00
v)	Sesiones de nebulización.	$ 35.00
w)	Consultas de terapia del lenguaje.	$ 19.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.	**LICENCIA PARA MANEJAR:**	**PESOS**
A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	$ 250.00
B)	Por expedición o reposición por tres años:	
a)	Chofer.	$ 325.00
b)	Automovilista.	$ 241.00
c)	Motociclista, motonetas o similares.	$ 162.00
d)	Duplicado de licencia por extravío.	$ 162.00
C)	Por expedición o reposición por cinco años:	
a)	Chofer.	$ 531.00
b)	Automovilista.	$ 378.00
c)	Motociclista, motonetas o similares.	$ 241.00
d)	Duplicado de licencia por extravío.	$ 162.00
D)	Licencia provisional para manejar por treinta días.	$ 144.00
E)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$ 162.00
F)	Para conductores del servicio público:	
a)	Con vigencia de tres años.	$ 531.00
b)	Con vigencia de cinco años.	$ 885.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. $ 1,379.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:	**PESOS**
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	$ 145.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$ 241.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$ 64.00
D) Permiso provisional para transportar carga	$ 175.00
E) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	$ 295.00
b) Constancia de no infracción de transito	$ 70.00

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social. $ 380.00

b)	Casa habitación de no interés social.	$ 506.00
c)	Locales comerciales.	$ 506.00
d)	Locales industriales.	$ 634.00
e)	Estacionamientos.	$ 444.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$ 506.00
g)	Centros recreativos.	$ 506.00

II. De primera clase:

a)	Casa habitación.	$ 634.00
b)	Locales comerciales.	$ 761.00
c)	Locales industriales.	$ 761.00
d)	Edificios de productos o condominios.	$ 761.00
e)	Hotel.	$ 1,015.00
f)	Alberca.	$ 761.00
g)	Estacionamientos.	$ 761.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 761.00
i)	Centros recreativos.	$ 761.00

III. De segunda clase:

a)	Casa habitación.	$ 665.00
b)	Locales comerciales.	$ 800.00
c)	Locales industriales.	$ 800.00
d)	Edificios de productos o condominios.	$ 800.00
e)	Hotel.	$ 1,066.00
f)	Alberca.	$ 800.00
g)	Estacionamientos.	$ 800.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 800.00
i)	Centros recreativos.	$ 800.00

IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	$ 701.00
b)	Edificios de productos o condominios.	$ 838.00
c)	Hotel.	$ 1,117.00
d)	Alberca.	$ 838.00
e)	Estacionamientos.	$ 838.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 838.00
g)	Centros recreativos.	$ 838.00

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 23,811.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 238,122.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 396,664.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 793,739.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 1,587,480.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	$ 2,381,219.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 11,906.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 79,373.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 198,435.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 396,870.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 721,581.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	$1,082,264.00

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	$	900.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	$	429.00

ARTÍCULO 35.- Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Predios urbanos:**		
a)	En zona popular económica, por m².	$	2.00
b)	En zona popular, por m².	$	3.00
c)	En zona media, por m².	$	4.00
d)	En zona comercial, por m².	$	5.00
e)	En zona industrial, por m².	$	6.00
f)	En zona residencial, por m².	$	9.00
II.	**Predios rústicos, por** m²**:**	$	3.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Predios urbanos:**		
a)	En zona popular económica, por m².	$	2.00
b)	En zona popular, por m².	$	3.00
c)	En zona media, por m².	$	5.00
d)	En zona comercial, por m².	$	8.00
e)	En zona industrial, por m².	$	13.00
f)	En zona residencial, por m².	$	18.00
II.	**Predios rústicos por** m²**:**	$	2.00

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m².	$	2.00
b)	En zona popular, por m².	$	3.00
c)	En zona media, por m².	$	4.00
d)	En zona comercial, por m².	$	5.00
e)	En zona industrial, por m².	$	7.00
f)	En zona residencial, por m².	$	9.00

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	$	167.00
II.	Monumentos.	$	167.00
III.	Criptas.	$	115.00
IV.	Barandales.	$	60.00
V.	Circulación de lotes.	$	60.00
VI.	Capillas.	$	220.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Zona urbana:**		
a)	Popular económica.	$	22.00
b)	Popular.	$	22.00
c)	Media.	$	35.00
d)	Comercial.	$	35.00
e)	Industrial.	$	40.00
II.	**Zona de lujo:**		
a)	Residencial.	$	70.00
b)	Turística.	$	50.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓNDE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía

pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(por m2)	$	40.00
b) Adoquín.	(0.77 smdv)	$	35.02
c) Asfalto.	(0.54 smdv)	$	30.90
d) Empedrado.	(0.36 smdv)	$	30.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

En el supuesto de que el responsable de reconstruir la vía pública, no lo hiciera dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiese motivado la ruptura, la fianza se hará efectiva a favor de la hacienda municipal, asumiendo el ayuntamiento la responsabilidad de realizar la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$	55.62
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:		
a)	Por apertura.	$	111.00
b)	Por refrendo.	$	60.00

I.	Constancia de pobreza:		GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$	60.00
III.	Constancia de residencia:		
a)	Para nacionales.	$	60.00
b)	Tratándose de extranjeros.	$	140.00
IV.	Constancia de buena conducta.	$	50.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$	222.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:		
a)	Para nacionales.	$	60.00
b)	Tratándose de extranjeros.	$	127.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	$	60.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.		1.00 UMA´S
XI.	Certificación de firmas.		1.00 UMA´S
XII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)		
	Blanco y Negro		0.015 UMA´S
	A Color		0.030 UMA´S
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$	60.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	$	115.00

XV.	Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera acta de nacimiento	**Gratuita**
XVI.	Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
XVII.	Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$	69.00
2. Constancia de no propiedad.	$	137.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$	275.00
4. Constancia de no afectación.	$	275.00
5. Constancia de número oficial.	$	143.00

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	$	137.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$	144.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:		
a) De predios edificados.	$	137.00
b) De predios no edificados.	$	69.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	$	275.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$	100.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:		
a) Hasta $11,114.73, se cobrarán	$	125.00
b) Hasta $22,229.46, se cobrarán	$	558.00
c) Hasta $44,458.92, se cobrarán	$	1,116.00
d) Hasta $88,917.84, se cobrarán	$	1,675.00
e) De más de $88,917.84, se cobrarán	$	2,235.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$	69.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$	69.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	$	137.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	$	137.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$	207.00

6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$	69.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$	380.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.		
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:		
a) De menos de una hectárea.	$	310.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$	621.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$	930.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$	1,241.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$	2,151.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$	1,862.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$	28.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m².	$	231.00
b) De más de 150 m² hasta 500 m².	$	464.00
c) De más de 500 m² hasta 1,000 m².	$	697.00
d) De más de 1,000 m².	$	930.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m².	$	310.00
b) De más de 150 m², hasta 500 m².	$	621.00
c) De más de 500 m², hasta 1,000 m².	$	930.00
d) De más de 1,000 m².	$	1,241.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$ 7,500.00	$ 5,600.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 6,200.00	$ 4,900.00
c) Súper con venta de bebidas alcohólicas. (oxxo´s y Netos)	$ 18,000.00	$ 14,000.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$ 12,300.00	$ 9,800.00
e) Oasis y depósitos de cerveza.	$ 9,400.00	$ 7,300.00
f) Vinaterías.	$ 4,500.00	$ 3,200.00
g) Centros comerciales	$ 24,700.00	$ 19,800.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Locales comerciales dentro del mercado $ 400.00

C) Refrendo de licencias de funcionamiento de locales que no están en operación pagaran
a) Locales que no están en operación $ 255.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$ 5,856.00	$ 2,977.82
b) Billares	$ 959.00	$ 479.00
c) Cantinas.	$ 4,800.00	$ 2,398.00
d) Centros recreativos.	$ 1,450.00	$ 725.00
e) Discotecas.	$ 2,000.00	$ 959.00
f) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 600.00	$ 280.00
g) Pozolerias	$ 788.00	$ 394.00
h) Restaurantes y cevicherías	$ 1,950.00	$ 1,100.00
i) Salones de fiesta	$ 2,000.00	$ 1,010.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$ 200.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$ 200.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente	$ 298.00
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	$ 298.00

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	$ 298.00

b) Por cambio de nombre o razón social.	$	298.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.		
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$	298.00

ARTÍCULO 49.- El pago de los derechos por concepto de registro y refrendo de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos para registrarse en el padrón fiscal municipal correspondiente conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
a) Ferreterías	$296.43	$241.57
b) Venta de piñatas y dulcería	$150.00	$126.00
c) Venta de Materiales p/construcción	$463.50	$389.34
d) Florerías	$260.00	$218.00
e) Verduras, Frutas y legumbres	$260.00	$218.00
f) Zapaterías	$260.00	$218.00
g) Venta de ropa en general	$260.00	$218.00
h) Venta de accesorios, regalos y bisutería	$260.00	$218.00
i) Farmacias	$260.00	$218.00
j) Vidrierías	$218.00	$184.00
k) Panaderías y pastelerías	$260.00	$218.00
l) Venta de productos de plástico	$350.00	$294.00
m) Agroquímicos	$224.54	$189.52
n) Misceláneas y tendajones sin venta de bebidas alcohólicas	$224.54	$189.52
o) Refaccionarias	$270.89	$227.63
p) Venta de mariscos y carnes	$269.86	$226.60
q) Pinturas y derivados	$269.86	$226.60
r) Venta de artículos deportivos	$224.54	$189.52
II. SERVICIOS	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
a) Consultorios Médicos	$432.60	$363.59
b) Molino de nixtamal	$267.80	$224.54
c) Centros de computo	$224.54	$189.52
d) Antojerías, cocinas económicas y similares sin venta de bebidas alcohólicas	$267.80	$224.54
e) Cerrajería	$224.54	$189.52
f) Juegos de video	$267.80	$224.54
g) Instituciones Financieras	$2,143.43	$1,801.47
h) Cajas de Ahorro	$1,189.65	$999.10

i) Casa de Empeño	$1,572.81	$1,321.49

Para la expedición o refrendo de licencias, deberán aprobar la verificación de las medidas de seguridad por parte de protección civil, que tendrán una periodicidad mínima de dos veces por año, cubriendo el costo de las visitas el interesado, que será el que resulte de aplicar el 16% al costo de expedición de la licencia del tipo de local o negocio del que se trate, de conformidad con los incisos y tarifas anteriores, para el caso de la expedición la verificación se realizará antes de que se otorgue dicha licencia.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50 .- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	**Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:**	
a)	Hasta 5 m².	$ 258.00
b)	De 5.01 hasta 10 m².	$ 516.00
c)	De 10.01 m² en adelante.	$ 1,026.00
II.	**Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**	
a)	Hasta 2 m².	$ 358.00
b)	De 2.01 hasta 5 m².	$ 1,285.00
c)	De 5.01 m² en adelante.	$ 1,427.00
III.	**Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**	
a)	Hasta 5 m².	$ 516.00
b)	De 5.01 hasta 10 m².	$ 1,028.00
c)	De 10.01 hasta 15 m².	$ 2,055.00
IV.	**Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.**	$ 516.00
V.	**Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos**	$ 516.00

de diversion permitidos de explotación comercial, mensualmente.

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	$	258.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	$	500.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:		
1. Por anualidad.	$	509.00
2. Por día o evento anunciado.	$	357.00
b) Fijo:		
1. Por anualidad.	$	357.00
2. Por día o evento anunciado.	$	143.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	$	124.00
b) Agresiones reportadas.	$	311.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	$	249.00
d) Vacunas antirrábicas.	$	75.00
e) Consultas.	$	25.00
f) Baños garrapaticidas.	$	50.00
g) Cirugías.	$	256.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$	1,900.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$	2,500.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de fierro quemador a través de la dirección de Desarrollo Rural, mismos que se pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

1)	Registro de fierro quemador	$	120.00
2)	Refrendo de fierro quemador	$	76.16

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A)	Mercado central:		
a)	Locales con cortina, diariamente por m².	$	3.09
b)	Locales sin cortina, diariamente por m².	$	3.09
B)	Mercado de zona:		
a)	Locales con cortina, diariamente por m².	$	3.09

b) Locales sin cortina, diariamente por m².	$	2.06
C) Mercados de artesanías:		
a) Locales con cortina, diariamente por m².	$	3.09
b) Locales sin cortina, diariamente por m².	$	3.09
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m².	$	3.00
E) Canchas deportivas, por partido.	$	100.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	$	1,100.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m²:	$	250.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$	10.09
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$	270.00
C) Zonas de estacionamientos municipales:		
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$	3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$	6.18
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$	6.18
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$	40.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.	$	150.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$	100.00
c) Calles de colonias populares.	$	25.00
d) Zonas rurales del Municipio.	$	15.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.	$	97.85
b) Por camión con remolque.	$	150.00
c) Por remolque aislado.	$	100.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$	250.08
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	$	567.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	$	5.09
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	$	5.09

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo

IV.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 19 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	$	97.85
V.	Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:		
	A. Torres o antenas por unidad y por anulidad		$1,214.38
	B. Postes por unidad y por anualidad		$58.41
	C. Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad		$20.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Ganado mayor.	$	60.00
Ganado menor.	$	39.99

ARTÍCULO 60 .- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61 .- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$	77.25
b) Automóviles.	$	240.42
c) Camionetas.	$	280.00
d) Camiones.	$	350.00

e)	Bicicletas.	$	30.00
f)	Tricicletas.	$	40.00

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas.	$	60.65
b)	Automóviles.	$	150.00
c)	Camionetas.	$	170.00
d)	Camiones.	$	240.00

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	$6.00
II.	Baños de regaderas	$15.00

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $7,539.60 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos de comisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$	80.00
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$	25.00
c)	Formato de licencia.	$	60.00

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Octava del Capítulo Tercero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 68.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 69.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o en los anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 72.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales

ARTÍCULO 73.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 74.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

Concepto	UMA´S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30

7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
8. 8.Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20

30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15

55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	10
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones	10
72. Volcadura ocasionando la muerte	100
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) Servicio público:

Concepto	**UMA´S**
1. Alteración de tarifa	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8

5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	20
Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	$	552.08
II. Por tirar agua.	$	552.08
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$	552.08
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$	552.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 11,033.36 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $2,206.26 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $4,413.55 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV.- Se sancionará con multa de hasta $8,827.10 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1.- Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2.- Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3.- Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4.- Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5.- Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6.- Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7.- No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
8.-No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9.- No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V.- Se sancionará con multa de hasta $22,066.72 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI.- Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $22,066.72 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 82.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales
b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 88.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES
SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.- Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES
SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 90.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR

EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTAS DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.
Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$ 149,425,808.29 (Ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos ocho pesos 29/100 M. N),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Leonardo Bravo.

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026; y son los siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
LEONARDO BRAVO, GUERRERO

C.R.I				CONCEPTO	
LEY DE INGRESOS 2026					149,425,808.29
1				**IMPUESTOS**	**185,041.67**
1	**1**			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**35,000.00**
1	**1**	**1**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**35,000.00**
1	1	1	2	TEATRO,CIRCOS,CARPAS Y DIVERSIONES SIMILARES SOBRE BOLETAJE VENDIDO	35,000.00
1	1	1	2	EVENTOS DEPORTIVOS: BEISBOL,FUTBOL,BOX,LUCHA LIBRE Y SIMILARES SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	1	1	3	EVENTOS TAURINOS SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	1	1	4	EXHIBICIONES,EXPOSICIONES Y SIMILARES SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	1	1	5	CENTROS RECREATIVOS	0.00
1	1	1	6	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN, SI SE COBRA LA ENTRADA, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	1	1	7	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACION SIN COBRO DE ENTRADA, POR EVENTO	0.00
1	1	1	8	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO, POR EVENTO	0.00
1	1	1	9	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES O MARITIMOS, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	1	1	10	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS NO ESPECIFICADAS, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	0.00
1	**2**			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**75,041.67**
1	**2**	**1**		**IMPUESTO PREDIAL**	**75,041.67**
1	2	1	1	URBANOS BALDIOS	0.00

C.R.I				CONCEPTO	
1	2	1	2	SUB-URBANOS BALDIOS	0.00
1	2	1	3	URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	0.00
1	2	1	4	SUB-URB.EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	0.00
1	2	1	5	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	12,204.00
1	2	1	6	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	62,837.67
1	2	1	7	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	0.00
1	2	1	8	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	0.00
1	2	1	9	LOS DE REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD	0.00
1	2	1	10	PREDIOS EN QUE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	0.00
1	2	1	11	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	0.00
1	2	1	12	PREDIOS Y CONSTRUCCIONES ZONAS URB.SUB-URB Y RUSTICAS REGULARIZADAS PROGRAMAS SOCIALES DE TENENCIA DE LA TIERRA	0.00
1	2	1	13	PENSIONADOS Y JUBILADOS	0.00
1	2	1	14	TARJETA DEL INAPAM (INSEN)	0.00
1	2	1	15	PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	0.00
1	2	1	16	MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	0.00
1	**3**			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**67,000.00**
1	**3**	**1**		**SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**67,000.00**
1	3	1	1	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	67,000.00
1	**4**			**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**	**0.00**
1	**5**			**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**	**0.00**
1	**6**			**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**0.00**
1	**9**			**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**8,000.00**
2				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
2	**1**			**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**	**0.00**
2	**2**			**CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL**	**0.00**
2	**3**			**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**	**0.00**
2	**4**			**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
2	**5**			**ACCESORIOS**	**0.00**
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
3	**1**			**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	**0.00**

C.R.I				CONCEPTO	
3	**1**	**1**		**PARA LA CONSTRUCCION**	**0.00**
3	**1**	**2**		**PARA LA RECONSTRUCCION**	**0.00**
3	**1**	**3**		**PORLA REPARACIÓN**	**0.00**
3	**9**			**CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
4				**DERECHOS**	**2,475,000.00**
4	**1**			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**2,000,000.00**
4	**1**	**1**		**POR EL USO DE LA VIA PUBLICA**	**2,000,000.00**
4	1	1	1	COMERCIO AMBULANTE INSTALADOS EN PUESTOS SEMI-FIJOS EN VÍA PÚBLICA	2,000,000.00
4	1	1	2	COMERCIO AMBULANTE LOS QUE VENDAN MERCANCÍAS EN LAS CALLES SIN ESTACIONARSE EN LUGARES DETERMINADOS, QUE EXPENDAN EN VITRINAS PORTATILES O SEBRE CARROS DE MANO	0.00
4	1	1	3	ASEADORES DE CALZADO, CADO UNO DIARIAMENTE	0.00
4	1	1	4	FOTOGRAFOS, CADA UNO ANUALMENTE	0.00
4	1	1	5	VENDEDORES DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA, CADA UNO ANUALMENTE	0.00
4	1	1	6	MÚSICOS, COMO TRÍOS, MARIACHIS Y DUETOS ANUALMENTE	0.00
4	1	1	7	ORQUESTAS Y OTROS SIMILARES, POR EVENTO	0.00
4	1	1	8	SANITARIOS	0.00
4	1	1	9	BAÑOS DE REGADERA	0.00
4	1	1	10	BAÑOS DE VAPOR	0.00
4	1	1	11	OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA	0.00
4	**2**			**DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS**	**0.00**
4	**3**			**DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS**	**0.00**
4	**3**	**1**		**SERVICIOS GENERALES EN EL RASTRO MUNICIPAL**	**0.00**
4	3	1	1	SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL,DESPLUME, EXTRACCION Y LAVADO DE VICERAS	0.00
4	3	1	2	USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIA	0.00
4	3	1	3	TRANSPORTE SANITARIOS DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL EXPENDIO	0.00
4	**3**	**5**		**SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DIPSICION FINAL DE RESIDUOS**	0.00
4	3	5	1	A PROPIETARIOS O POSEEDORES D/CASA HAB. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILILARES	0.00

C.R.I				CONCEPTO	
4	3	5	2	A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUSPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS	0.00
4	3	5	3	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BALDIOS URBANOS SIN BARDEAR DE FRENTE A LA VIA PUBLICAEN QUE SE DECLARE EN REBELDIA	0.00
4	3	5	4	POR PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS QUE INVADAN LA VIA PUBLICA	0.00
4	**3**	**6**		**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**0.00**
4	3	6	1	PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISION SEXUAL	0.00
4	3	6	2	POR ANALISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICION DE CREDENCIALES	0.00
4	3	6	3	CONSULTA MEDICA DE PRIMER NIVEL, QUE NO SE INCLUYA DENTRO DEL PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD	0.00
4	**3**	**7**		**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL**	**25,000.00**
4	3	7	1	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	10,000.00
4	3	7	2	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	15,000.00
4	**3**	**8**		**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**65,000.00**
4	3	8	1	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	50,000.00
4	3	8	2	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	10,000.00
4	3	8	3	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	5,000.00
4	3	8	4	OTROS SERVICIOS	0.00
4	**3**	**9**		**POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**	**0.00**
4	3	9	1	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A FOSAS SEPTICAS Y TRANSPORTES DE AGUAS RESIDUALES	0.00
4	3	9	2	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	0.00
4	**4**			**OTROS DERECHOS**	**385,000.00**
4	**4**	**1**		**LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN , FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**	**0.00**
4	4	1	1	PARA LA EJECUCION DE RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	0.00
4	4	1	2	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS	0.00

C.R.I				CONCEPTO	
4	4	1	3	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR LA REPARACION O RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACION	0.00
4	4	1	4	DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4	4	1	5	POR LA INSCRIPCION, REVALIDACIÓN O REFRENDO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	0.00
4	4	1	6	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.00
4	4	1	7	POR LA AUTORIZACION PARA FUSION DE PREDIOS RÚSTICOS Y/O URBANOS	0.00
4	4	1	8	AUTORIZACION PARA DIVISIÓN, SUBDIVISION,LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS RUSTICOS Y/0 URBANOS	0.00
4	4	1	9	LICENCIAS PARA EJECUCION DE OBRAS DENTRO DEL PANTEON MUNICIPAL	0.00
4	4	1	10	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS	0.00
4	4	1	11	POR LA EXP DE LIC PARA OBRAS DE URBANIZACION	0.00
4	4	1	12	LICENCIAS PARA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	0.00
4	4	1	13	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PUBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS	0.00
4	**4**	**2**		**EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**	**15,000.00**
4	4	2	1	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS DEL REGISTRO CIVIL	15,000.00
4	4	2	2	CONSTANCIAS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	0.00
4	4	2	3	CERTIFICACIONES (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	0.00
4	4	2	4	DUPLICADOS Y COPIAS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	0.00
4	4	2	5	OTROS SERVICIOS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	0.00
4	**4**	**3**		**SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL**	0.00
4	4	3	1	BAÑOS DEL DIF MUNICIPAL	0.00
4	4	3	2	CUOTAS DE RECUPERACION	0.00
4	4	3	3	DESAYUNOS CALIENTES	0.00
4	4	3	4	CASILLAS DIF MUNICIPAL	0.00
4	**4**	**4**		**LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE**	0.00
				PROPIEDAD	0.00
4	4	4	1	SOLICITUD DE AUTORIZACIONES	0.00

C.R.I				CONCEPTO	
4	**4**	**5**		**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**	**350,000.00**
4	4	5	1	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA	100,000.00
4	4	5	2	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	0.00
4	4	5	3	SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	150,000.00
4	4	5	4	MISCELANEAS, TENDAJONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	0.00
4	4	5	5	LOCALES COMERCIALES	100,000.00
4	**4**	**6**		**POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES**	**0.00**
4	4	6	1	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
4	4	6	2	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	0.00
4	4	6	3	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	0.00
4	4	6	4	CAMBIO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN NO PREVISTAS A LAS ANTERIORES	0.00
4	**4**	**7**		**REGISTRO CIVIL**	**20,000.00**
4	4	7	1	POR ADMINISTRACIÓN DE REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	20,000.00
4	**4**	**8**		**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES**	**0.00**
4	4	8	1	RECOLECCION DE PERROS CALLEJEROS	0.00
4	4	8	2	AGRESIONES REPORTADAS	0.00
4	4	8	3	PERROS INDESEADOS	0.00
4	4	8	4	ESTERILIZACION DE HEMBRAS Y MACHOS	0.00
4	4	8	5	VACUNAS ANTIRRABICAS	0.00
4	4	8	6	CONSULTAS	0.00
4	4	8	7	BAÑOS GARRAPATICIDAS	0.00
4	4	8	8	CIRUGIAS	0.00
4	**4**	**9**		**DERECHOS DE ESCRITURACION**	**0.00**
4	4	9	1	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	0.00
4	4	9	2	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS	0.00
4	**5**			**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**0.00**
4	**5**	**1**		**MULTAS**	**0.00**
4	5	1	1	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
4	5	1	2	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
4	**5**	**2**		**RECARGOS**	0.00
4	5	2	1	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
4	5	2	2	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00

C.R.I				CONCEPTO	
4	**5**	**3**		**GASTOS DE EJECUCION**	0.00
4	5	3	1	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
4	5	3	2	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
4	**9**			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
5				**PRODUCTOS**	**157,024.29**
5	**1**			**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**157,024.29**
5	**1**	**1**		**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**25,478.00**
5	1	1	1	MERCADO CENTRAL	25,478.00
5	1	1	2	MERCADO DE ZONA	0.00
5	1	1	3	MERCADO DE ARTESANIAS	0.00
5	1	1	4	TIANGUIS EN ESPACIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	0.00
5	1	1	5	CANCHAS DEPORTIVAS POR PARTIDO	0.00
5	1	1	6	AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES POR EVENTO	0.00
5	1	1	7	FOSAS EN PROPIEDAD	0.00
5	1	1	8	FOSAS EN ARRENDAMIENTOS POR EL TERMINO DE 7 AÑOS	0.00
5	**1**	**2**		**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA**	0.00
5	1	2	1	POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	0.00
5	1	2	2	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VIA PUBLICA, LOS AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONETAS DE CUALQUIER MARCA	0.00
5	**1**	**3**		**CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MONSTRENCO**	**5,539.13**
5	1	3	1	GANADO MAYOR	-
5	1	3	2	GANADO MENOR	0.00
5	1	3	3	TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO	5,539.13
5	1	3	4	SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	0.00
5	1	3	5	SERVICIOS DE ARRASTRE DE BIENES MUEBLES A CORRALON MUNICIPALPAL.	0.00
5	1	3	6	POR DEPOSITO DE MUEBLES A CORRALON MPAL.	0.00
5	**1**	**4**		**SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA**	0.00
5	**1**	**5**		**PRODUCTOS DIVERSOS**	**122,444.00**
5	1	5	1	VENTA DE ESQUILMOS	0.00
5	1	5	2	CONTRATO DE APARCERÍA	0.00
5	1	5	3	DESECHOS DE BASURA	0.00
5	1	5	4	OBJETOS DECOMISADOS	0.00
5	1	5	5	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	0.00
5	1	5	6	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	0.00

C.R.I				CONCEPTO	
5	1	5	7	AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA (3DCC)	0.00
5	1	5	8	AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES(INSCRIPCIÓN, CAMBIO, (BAJA)	0.00
5	1	5	9	FORMATO DE LICENCIA	0.00
5	1	5	10	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	120,444.00
5	1	5	11	OTROS PRODUCTOS	2,000.00
5	**1**	**6**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**3,563.16**
5	1	6	1	INTERESES FINANCIEROS	3,563.16
5	**1**	**7**		**CORRALON MUNICIPAL**	**0.00**
5	**2**			**PRODUCTOS DE CAPITAL**	**0.00**
5	**9**			**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**	**0.00**
6				**APROVECHAMIENTOS**	**15,000.00**
6	**1**			**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**15,000.00**
6	**1**	**1**		**MULTAS FISCALES Y GASTOS**	**0.00**
6	1	1	1	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	0.00
6	1	1	2	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	0.00
6	**1**	**2**		**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**10,000.00**
6	1	2	1	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	10,000.00
6	**1**	**3**		**MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL**	**5,000.00**
6	1	3	1	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	5,000.00
6	**1**	**4**		**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**0.00**
6	**1**	**5**		**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE**	**0.00**
6	**1**	**6**		**MULTAS DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**	**0.00**
6	**1**	**7**		**CONCECIONES Y CONTRATOS**	**0.00**
6	**1**	**8**		**DONATIVOS Y LEGADOS**	**0.00**
6	1	8	1	PARTICULARES	0.00
6	1	8	2	DEPENDENCIAS OFICIALES	0.00
6	**1**	**9**		**INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES DEL MUNICIPIO**	0.00
6	**2**			**APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**	**0.00**
6	**9**			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**	**0.00**

C.R.I				CONCEPTO	
				CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	
7				**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**0.00**
7	**1**			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**0.00**
7	**2**			**INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES**	**0.00**
7	**3**			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL**	**0.00**
8				**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**146,593,742.33**
8	**1**			**PARTICIPACIONES**	**46,765,263.40**
8	**1**	**1**		**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**46,765,263.40**
8	1	1	1	FONDO GENERAL DE LAS PARTICIPACIONES (FGP)	33,405,862.00
8	1	1	2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	5,078,405.00
8	1	1	3	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,502,041.00
8	1	1	4	INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (FIM)	645,884.00
8	1	1	5	FONDO DE COMPENSACIÓN (FIM)	224,042.44
8	1	1	6	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	48,098.00
8	1	1	7	FONDO COMÚN TENENCIA	489,000.04
8	1	1	8	FONDO COMÚN ISAN	140,812.00
8	1	1	9	FONDO GENERAL F.E.I.E.F.	62,036.00
8	1	1	10	FONDO DE RECAUDACIÓN DEL I.S.R.	1,890,033.40
8	1	1	11	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS I.E.P.S.	304,956.00
8	1	1	12	RECAUDACIÓN DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	165,048.00
8	1	1	13	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,809,045.52
8	**2**			**APORTACIONES**	**99,828,478.93**
8	**2**	**1**		**APORTACIONES FEDERALES**	**99,828,478.93**
8	2	1	1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	73,022,548.20
8	2	1	2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	26,805,930.73
8	**3**			**CONVENIOS**	**-**
8	**3**	**1**		**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**	**0.00**
8	3	1	1	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8	3	1	2	CONTINGENCIAS ECONOMICAS	0.00
8	3	1	3	FAIP	0.00
8	3	1	4	HUERTOS COMUNITARIOS	0.00
8	3	1	6	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER)	0.00
8	**3**	**2**		**PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL**	**0.00**
8	3	2	1	PROGRAMA FERTILIZANTE	0.00

C.R.I				CONCEPTO	
8	3	2	2	PAIEI	0.00
8	3	2	3	FAM	0.00
8	3	2	4	SALUD	0.00
8	3	2	5	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8	3	2	6	CONTINGECIAS ECONOMICAS	0.00
8	**3**	**3**		**APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**	0.00
9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**0.00**
9	**1**			**TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO**	**0.00**
9	**2**			**TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO**	**0.00**
9	**3**			**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**0.00**
9	**4**			**AYUDAS SOCIALES**	**0.00**
9	**5**			**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
9	**6**			**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS**	**0.00**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de Enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto, no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación del usuario.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 68,70, 71, y 82 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del **12%,** y en el segundo mes un descuento del **10%** exceptuando a los contribuyentes señalados en el **artículo 8 fracción VI** de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en el artículo 74 de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO. - El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de

egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometidas al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la presente propuesta y en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Malinaltepec, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/637/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ing. Jhon Navarro Mateos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Malinaltepec**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Malinaltepec**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-48/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Malinaltepec**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Malinaltepec, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 07 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Malinaltepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Malinaltepec, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que, tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***Malinaltepec Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que

dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que, la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones y aportaciones federales; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración la situación compleja en nuestro municipio, principalmente por las afectaciones por los fenómenos naturales en este último semestre del ejercicio fiscal 2025 que han afectado al Municipio, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a fortalecer los ingresos fiscales a través de generar una cultura de pago con la población.

Que, es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que, para el gobierno municipal de Malinaltepec el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley para el cobro de las contribuciones locales; asimismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones y aportaciones federales que son asignadas y ministradas al Municipio.

Que, en ese contexto el trabajo realizado para esta iniciativa de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se presenta, se enfocó a estandarizar las tarifas para presentarlas en UMA's; al respecto, en comparación con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025, no existe un incremento en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales y sólo se incrementan un 3.0% en promedio los montos por participaciones y aportaciones federales, lo cual es consistente con lo establecido en los pre criterios de política económica emitidos por la SHCP para el año 2026.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Malinaltepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Malinaltepec, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Malinaltepec, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Malinaltepec, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Malinaltepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda de este Congreso del Estado, para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se llevó a cabo un análisis completo a la iniciativa que nos ocupa y en consecuencia una revisión de las tasas, importes, cuotas y/o bases y tarifas, con la finalidad de que no presenten incrementos superiores a los establecidos en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), en razón de lo anterior, se observó que no existen incrementos expresados en las UMA´s para 2026.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo

establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora, determinó establecer lo siguiente en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS"**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se establecen las tarifas como sigue:

Artículo 54.- …

De la I a la IX.- …

X,. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento. 1 UMA

XI.- Certificación de firmas. 1 UMA

XII.- Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. GRATUITO

XIII.- a la XX.- …

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 umas*
b) Copia a color	*0.030 umas*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será: **gratuita**.

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Malinaltepec, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 117 de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de $170,645,938.80 (Ciento setenta millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 80/100 m.n.) que representa el 5.4% por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Malinaltepec, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación"

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Malinaltepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Malinaltepec Guerrero en el ejercicio fiscal 2026; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.
Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto
1. Impuestos

Concepto
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio
1.2.1. Impuesto predial
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
1.4. Impuestos al Comercio Exterior
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
1.6. Impuestos Ecológicos
1.7. Accesorios de Impuestos
1.7.1. Recargos
1.7.2. Gastos de ejecución
1.8. Otros Impuestos
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
1.9.1. Rezagos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda
2.2. Cuotas para la Seguridad Social
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4. Derechos
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
4.1.1. Uso de la vía pública
4.3. Derechos por Prestación de Servicios
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
4.3.3. Servicios generales en panteones
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

Concepto

4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4.3.7. Servicios municipales en materia de salud

4.4. Otros Derechos

4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.7. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4.4.13. Registro civil
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
4.4.15. Derechos de escrituración
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria

4.5. Accesorios de Derechos

4.5.1. Recargos
4.5.2. Gastos de ejecución

4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4.9.1. Rezagos

5. Productos

5.1. Productos

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

Concepto
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
5.1.4. Corralón municipal
5.1.5. Productos financieros
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano
5.1.8. Balnearios y centros recreativos
5.1.9. Baños públicos
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades
5.1.12. Servicios de protección privada
5.1.13. Productos diversos
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
5.9.1. Rezagos
6. Aprovechamientos
6.1. Aprovechamientos
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
6.1.2. Multas fiscales
6.1.3. Multas administrativas
6.1.4. Multas de tránsito municipal
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
6.1.8. Donativos y legados
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales
6.2.1. De las concesiones y contratos
6.3. Accesorios de Aprovechamientos
6.3.1. Indemnización
6.3.2. Gastos de ejecución
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
6.9.1. Rezagos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

Concepto
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
7.9. Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
8.1. Participaciones
8.1.1. Participaciones federales
8.1.2. Participaciones estatales
8.2. Aportaciones
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal
8.3. Convenios
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
9.1. Transferencias y Asignaciones
9.3. Subsidios y Subvenciones
9.5. Pensiones y Jubilaciones
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
0. Ingresos Derivados de Financiamientos
0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Malinaltepec Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec Guerrero;

VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Malinaltepec Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Malinaltepec Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.00 %
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	5.00%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.92 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.00 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.00 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.00 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.00 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

IX. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2.0% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales,

que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la

obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal por metro lineal.	0.37
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio por metro lineal.	0.28

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, esporádicamente por metro lineal.	0.09
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, esporádicamente.	0.09

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica

del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	VALOR EN UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	2.30
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.30
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	1.84
d) Orquestas y otros similares, por evento.	2.00
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.07

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS	VALOR EN UMA'S
1.- Vacuno.	0.14
2.- Porcino.	0.07
3.- Ovino.	0.06
4.- Caprino.	0.06
5.- Aves de corral.	0.05
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	**VALOR EN UMA'S**
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.10

2.- Porcino.	0.06
3.- Ovino.	0.05
4.- Caprino.	0.05

III. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:	**VALOR EN UMA'S**
1.- Vacuno.	0.09
2.- Porcino.	0.06
3.- Ovino.	0.03
4.- Caprino.	0.05

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	**VALOR EN**

	UMA'S
I. Inhumación por cuerpo.	0.50
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	0.52
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	0.92
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.46

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

	CONCEPTO	UMAS
1	**Por suministro y abastecimiento de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado.**	
1.1.	Doméstico	0.30
1.2.	Comercial	0.30
2	**Por conexión a la red de Agua Potable**	
3	**Por conexión a la red de Drenaje y Alcantarillado**	**0.55**
4	**Por servicios de Reconexión**	
4.1.	De Agua Potable	0.15

4.2.	De Drenaje	0.15
5	**Otros servicios**	
5.1.	Cambio de nombre a contratos.	0.10
5.2.	Servicio de viaje de pipa con agua del Ayuntamiento	2.00
5.3.	Carga de pipa con agua externa del Ayuntamiento	0.10
5.4.	Excavación en concreto por m2	0.10
5.5.	Excavación en adoquín por m2	0.10
5.6.	Excavación en terracería por m2	0.10
5.7.	Reposición de concreto por m2	2.00
5.8.	Reposición de adoquín por m2	2.00
5.9.	Reposición de empedrado por m2	2.00
5.10.	Reposición de terracería por m2	2.00
5.11.	Desfogue de tomas.	1.00
6	**Por el servicio y tratamiento de la descarga de aguas residuales mensualmente**	
6.1.	Doméstico	1.00
6.2.	Comercial	1.00

B) En las demás localidades del municipio, se pagará una cuota fija de acuerdo con lo siguiente:

3. Suministro de agua potable
   a) Servicio Doméstico 0.50 mensual.
   b) Servicio Comercial 0.50 mensual

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años

que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

ID	PERIODO	VALOR EN UMA

A)	Por ocasión	0.03
B)	Mensualmente	0.46

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

POR METRO CÚBICO	0.46 VECES VALOR DE LA UMA

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO	1.5 VECES VALOR DE LA UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.38 VALOR DE LA UMA

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.76 VALOR DE LA UMA

E) Recolección selectiva de desechos.

a) Frutas y verduras. Diario 0.10 VALOR DE LA UMA

b) Flores. Diario 0.10 VALOR DE LA UMA

F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales. Diario 0.30 VALOR DE LA UMA

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**VALOR EN UMA**
a) Refrescos.	17.08
a) Agua.	10.13
c) Cerveza.	18.97
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	3.32
e) Productos químicos de uso doméstico.	3.79

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Agroquímicos.	6.66
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	6.45
c) Productos químicos de uso doméstico.	3.68
d) Productos químicos de uso industrial.	4.14

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
1. Por expedición con vigencia de un año.	
a) Chofer.	1.29
b) Automovilista.	1.10
c) Motociclista, motonetas o similares	1.00
2. Por expedición con vigencia de 3 años.	
a) Chofer.	3.22
b) Automovilista.	2.30

c) Motociclista, motonetas o similares	1.84
3. Por expedición con vigencia de 5 años.	
a) Chofer.	4.97
b) Automovilista.	3.68
c) Motociclista, motonetas o similares	3.22
4. Otros	
1) Duplicado de licencia por extravío.	50% del costo de expedición
2) Licencia provisional para manejar por treinta días, únicamente de tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares.	0.92
3) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares, hasta por 6 meses.	1.38

II. OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	1.38
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	1.84
c) Permiso a particular para traslado de menaje de casa	1.04
d) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.92
e) Expedición de constancia de no infracción	1.61
f) Permisos de carga o descarga, por evento	

1)	De 0.50 a 2.49 toneladas	2.04
2)	De 2.50 a 5.99 toneladas	5.23
3)	De 6.00 en adelante	10.46
g)	Por arrastre de grúa de vía pública al depósito de vehículos:	
	1) Traslado local automóvil	9.21
	2) Traslado local motocicleta	3.22
h)	Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
	1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.01

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	CONCEPTO	VALOR EN UMA
De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual		
1	Por servicio médico semanal.	0.46
2	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.67
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.97
Otros servicios médicos.		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.35
2	Extracción de uña.	0.46
3	Debridación de absceso.	0.39
4	Curación.	0.17
5	Sutura menor.	0.32
6	Sutura mayor.	0.67

7	Inyección intramuscular.	0.09
8	Venoclisis.	0.45
9	Certificado médico	0.45

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	Valor en UMA
a) Casa habitación de interés social.	4.28
b) Casa habitación	4.66
c) Locales comerciales.	7.70
d) Locales industriales.	9.11
e) Estacionamientos.	5.52
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	6.83

g) Centros recreativos.	4.66

II. De segunda clase	**Valor en UMA**
a) Casa habitación.	8.2
b) Locales comerciales.	9.79
c) Locales industriales.	10.55
d) Edificios de productos.	10.42
e) Hotel.	11.85
f) Alberca.	8.75
g) Estacionamientos.	5.83
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.08
i) Centros recreativos.	8.07

III. De primera clase	**Valor en UMA**
a) Casa habitación.	14.87
b) Locales comerciales.	14.41
c) Locales industriales.	16.41
d) Edificios de productos.	16.51
e) Hotel.	12.26
f) Alberca.	13.22
g) Estacionamientos.	6.03
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.45
i) Centros recreativos.	8.89

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II y III son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras

D Balcones

E Palapas

F Pérgolas

G Regaderas

H Montacargas

I Elevadores

J Baños

K Casetas de vigilancia

L Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 6% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición de la siguiente forma: Un 2% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 3% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia será por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;

II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia será por 36 meses.

ARTÍCULO 35.- Por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Valor en UMA**
I	Zona popular económica, por m2	0.03
II	Zona popular, por m2	0.03

ARTÍCULO 37.- Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	3.27 veces el valor de la UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	2.72 veces el valor de la UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe

correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos, por m2:	0.03 UMAS
II. Predios rústicos, por m2:	0.01 UMAS

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	0.04 UMAS
II. Predios rústicos por m2:	0.01 UMAS

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	**Valor en UMA´s**
I. Bóvedas.	0.46

II. Capillas m2.	0.51
III. Criptas.	0.46
IV. Barandales.	0.51

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana	**Valor en UMA**
a) Popular económica.	0.10
b) Popular.	0.10
c) Media.	0.10
d) Comercial.	0.10
e) Industrial.	0.10

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 4% del costo señalado de las licencias

establecidas en el artículo 30 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor veces UMA
a) Concreto hidráulico.	0.61
b) Adoquín.	0.44
c) Asfalto.	0.34
d) Empedrado.	0.22
e) Cualquier otro material.	0.11

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de 3.5 veces el valor de la UMA, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas

XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV. Estaciones de Gasolina
XXV. Depósito de Gas
XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII. Veterinarias
XXVIII. Rockolas y sinfonolas
XXIX. Carnicerías
XXX. Zapaterías
XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII. Mueblerías
XXXIII. Ventas de plásticos en general
XXXIV. Estacionamientos públicos
XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII. Florerías
XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
XL. Tiendas de deportes
XLI. Tiendas de artesanías
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII. Ferreterías
XLIX. Casas de materiales
L. Pastelerías y panaderías
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII. Casas de empeño y/o ahorro
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII. Cafeterías
LIX. Juguerías
LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI. Ópticas
LXII. Artículos de Limpieza
LXIII. Productos Lácteos y Salchichería
LXIV. Artículos para bebé

LXV. Cerería
LXVI. Dulcería
LXVII. Jugueterías
LXVIII. Verdulerías
LXIX. Imprentas y rótulos
LXX. Abarrotes
LXXI. Agencia de autos
LXXII. Agencia de motonetas
LXXIII. Artículos para fiestas
LXXIV. Artículos para el hogar
LXXV. Acuarios
LXXVI. Accesorios para bellezas
LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVIII. Bisutería
LXXIX. Despachos jurídicos y contables
LXXX. Cerrajerías
LXXXI. Grupos musicales
LXXXII. Lavanderías
LXXXIII. Distribuidores y/o venta de casetes y discos
LXXXIV. Farmacias naturistas
LXXXV. Joyerías y Jarciaría
LXXXVI. Funerarias
LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII. Huaracherias
LXXXIX. Maquinaria agrícola
XC. Maderererías
XCI. Establecimientos de mochilas
XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII. Pinturas y accesorios
XCIV. Pizzerías
XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI. Talabartería
XCVII. Tlapalería
XCVIII. Tapicerías
XCIX. Taller de calzado
C. Taller de joyería
CI. Taller de celulares
CII. Taller de cómputo
CIII. Tecnología
CIV. Videos juegos
CV. Taller de video juegos
CVI. Cremerías
CVII. Artículos para regalos

CVIII. Misceláneas
CIX. Marisquerías y pescados frescos
CX. Bloqueras
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
CXII. Talacherias
CXIII. Imágenes y religiosas
CXIV. Químicos y agropecuarias
CXV. Taller y venta de aire acondicionado
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
CXVII. Taller eléctrico y soldadura
CXVIII. Tapicerías
CXIX. Pisos y azulejos
CXX. Marmolerías y porcelana
CXXI. Oxigeno
CXXII. Agencia de seguros
CXXIII. Constructoras y diseños
CXXIV. Viveros
CXXV. Supermercado
CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.12
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	3.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	3.25
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	3.00

g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	3.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	3.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	3.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	3.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00
ñ) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales	3.00

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3 veces el valor de la UMA.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Valor en UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.46
2.- Constancia de no propiedad.	0.30

3.- Constancia de no afectación.	1.01
4.- Constancia de número oficial.	0.46
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.37
6. Constancia de no servicio de agua potable	0.18
7. Constancia de uso de suelo:	
a) De 1.00 m2 a 500.00 m2	5.00
b) De 500.01 m2 a 1,000.00 m2	8.00
c) De 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	10.00
d) De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	15.00
e) De más de 10,000.00 m2	25.50
8.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	0.46
9.- Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	10.50
10.- Constancia de contestación de notificación del derecho de tanto o derecho de preferencia	1.01

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	**Valor en UMA**
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.83
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.92
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	0.92

b) De predios no edificados.	0.92
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.92
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.92
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	0.92
b) Hasta $21,582.00 se cobrarán	1.84
c) Hasta $43,184.00, se cobrarán	3.68
d) Hasta $86,328.00 se cobrarán	7.37
e) De más de $86,328.00 se cobrarán	9.21

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	**Valor en UMA**
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.88
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	0.46
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.35
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.89
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.92
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.92

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 8 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De menos de una hectárea.	1.84
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.39
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.45
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.05
e) De más de 20 y hasta 30 hectáreas.	13.82
f) De más de 30 y hasta 40 hectáreas.	17.55
g) De más de 40 hectáreas, por cada excedente	0.38

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De hasta 150 m2.	1.66
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.27
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	6.49
d) De más de 1,000 m2.	9.21

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA

a) De hasta 150 m2.	2.16
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	3.68
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	5.53
d) De más de 1,000 m2.	9.21

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Valor en UMA
I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.18
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.18
b) Tratándose de extranjeros.	0.92
IV. Constancia de buena conducta.	0.18
V. Constancia de identificación	0.92
VI. Carta de recomendación	Gratuita
VII.- Certificado de reclutamiento militar	Gratuito
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura.	0.67
b) Por refrendo.	0.46
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.18

b) Tratándose de extranjeros.	0.46
X. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.	1 UMA
XI. Certificación de firmas.	1 UMA
XII Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITO
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.46
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no revistas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.46
XV.- Trámite de avisos notariales	0.46
XVI.- Trámite de naturalización de personas.	2.33
XVII.- Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero	1.59
XVIII.- Constancia de vida	0.85
XIX.- Registro de nacimiento ordinario, extraordinario, extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito
XX.- Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;**

a) **Copia simple blanco y negro** **0.015 UMAS**
b) **Copia a color** **0.030 UMAS**

2. **El pago de la certificación de los documentos,** **1 UMA**

3. **La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples**

4. **En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.**

5. **Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.**

   Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

I. Comercio

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	4.61	2.76

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicos	5.53	3.68
c) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
I) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	6.45	4.61

II. Servicios

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
Bar, cantina, pulquerías, snackbar, centro botanero, cantabar y similares.	16.42	13.82

III. Prestación de servicios.

2. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA

A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierias, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	13.82	6.91

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los locales establecidos, previa autorización del Cabildo Municipal.

Concepto	Valor en UMA
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	15.23
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	15.07
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado.	se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
e) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	el importe correspondiente al giro de que se trate.
f) Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	16.00

V. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este artículo. El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al

refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)

VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) Comercios

Concepto	Valor en UMA
a) Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.00
b) Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	16.00
c) Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.00
d) Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.00
e) Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.00
f) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.00

b) Servicios

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Concepto	Valor en UMA

a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	52.90

2. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Concepto	Valor en UMA
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	13.06
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos

Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Concepto	Valor en UMA
a) Actividades o giros del sector industria	2.66
b) Actividades o giros del sector servicios	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 0.41 (Valor en UMA's)

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Bonetería.	12.47	6.24
2	Carpintería.	15.59	7.79
3	Tortillería.	23.38	11.69
4	Peluquerías.	11.43	5.72
5	Tienda de ropa.	13.51	6.76
6	Paletería y aguas frescas	14.55	7.27
7	Materiales de construcción.	57.16	28.58
8	Venta de pintura.	22.86	11.43
9	Farmacia de patente y genéricos.	46.77	23.38
10	Veterinarias	23.38	11.69
11	Estéticas.	12.47	6.24
12	Ferretería.	39.49	18.19
13	Ventas de frutas y verduras.	28.06	14.03
14	Madererías.	25.98	12.99
15	Tiendas de zapatería.	28.06	14.03
16	Tienda sombrería.	25.98	12.99

17	Cafeteria.	22.86	11.43
18	Cerrajería.	12.47	6.24
19	Ventas, alhajas oro y plata.	15.59	7.79
20	Autolavado.	15.59	7.79
21	Tienda de mercería.	14.55	7.27
22	Imprentas.	25.98	12.99
23	Farmacias naturistas.	25.98	12.99
24	Venta de plantas y o viveros	12.99	6.76
25	Clínicas particulares.	46.77	23.38
26	Venta de pescado y mariscos.	23.38	11.69
27	Florerías.	23.38	11.69
28	Panaderas	17.67	8.83
29	Refaccionaria.	60.28	30.14
30	Talachería.	12.99	7.02
31	Taller mecánico.	15.59	7.79
32	Taller eléctrico.	15.59	7.79
33	Carnicería.	12.99	7.53
34	Mueblerías linea blanca y electronica	39.49	19.75
35	Herbalife.	12.47	6.24
36	Tienda de agroquímicos.	15.59	7.79
37	Artesanías.	12.47	6.24
38	Recicladoras.	39.49	19.75
39	Pizzería.	15.59	7.79
40	Gasolineras	141.34	100.00
41	Estaciones de servicios de gas lp	64.64	32.32

42	Hoteles	60.28	30.14
43	Servicios de telecable, sky, dish, vetv, etc.	65.47	32.74
44	Taller mecánico para motos	18.71	9.35
45	Rentas de muebles y carpas	22.86	11.43
46	Salones para fiestas	39.49	19.75
47	Serigrafía y diseños gráficos	22.86	11.43
48	Centrales de autobuses	61.11	30.55
49	Aseguradoras de autos	81.48	40.74
50	Instituciones bancarias	180.00	120.00
51	Casa de empeños	120.00	72.00
52	Casa de divisas y envió de dinero	77.28	72.00
53	Escuelas de computación	24.94	12.47
54	Academias de bellezas	18.71	9.35
55	Perfumes y esencias	15.59	7.79
56	Herrerías	17.46	8.73
57	Purificadoras	24.94	12.47
58	Fabricas de hielo	18.71	9.35
59	Estudios fotográficos	16.63	8.31
60	Papelerías	31.18	15.59
61	Tlapalerías	29.10	14.55
62	Consultorios médicos	29.10	14.55
63	Dulcerías	23.90	11.95
64	Distribuidoras telcel	13.51	6.76
65	Agencias de autofinanciamiento	39.49	19.75
66	Llanteras	23.90	11.95

67	Cantabar	31.18	15.59
68	Pastelerías	15.59	7.79
69	Rosticerías	12.47	6.24
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x	20.16	10.08
71	Lavanderías y tintorerías	12.47	6.24
72	Taller de vidrios y aluminios	16.21	8.11
73	Tabiquerías y tejerías	145.50	7.27
74	Pollerías (en canal)	11.43	5.72
75	Consultorio dental	15.59	7.79
76	Taller de costura	12.47	6.24
77	Plásticos y artículos para el hogar	12.47	6.24
78	Aparatos de sonido	9.35	4.68
79	Gimnasios	19.75	9.87
80	Accesorios para autos	12.47	6.24
81	Ciber servicios	12.47	6.24
82	Adornos y algo mas p/fiestas	14.55	7.27
83	Fuente de sodas, juguerías	11.25	5.62
84	Acuarios (venta de peces)	12.47	6.24
85	Ópticas	22.86	11.43
86	Laboratorios clínicos	20.16	10.08
87	Maquinarias e implementos agrícolas	36.37	18.19
88	Funerarias	31.18	15.59
89	Moteles	62.36	31.18
90	Tiendas de autoservicios	124.71	62.36
91	Tiendas de abarrotes	18.71	9.35

92	Restaurantes	51.96	25.98
93	Servicios de recolecciones y venta de Pet	31.18	15.59
94	Escuelas privadas	51.96	25.98
95	Venta de cómputo y accesorios	415.71	20.79

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad

de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	1.24
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.37
c) De 10.01 en adelante.	4.75
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	2.20
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.22
c) De 10.01 en adelante.	8.18

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	Valor en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	1.79
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.89
c) De 10.01 en adelante.	8.20
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	8.54

c) De 10.01 en adelante.	12.51

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	2.87
b) De 5.01 hasta 10 m2.	6.75
c) De 10.01 en adelante.	10.52
d) De Espectaculares	30.00
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	4.46
b) De 5.01 hasta 10 m2.	10.67
c) De 10.01 en adelante.	16.86
d) De Espectaculares	49.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.34 UMA

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor UMA
Todas las zonas	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	3.82
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.82
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	3.50

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VI. Por perifoneo:

Concepto	Valor UMA
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	3.76 UMA
2.- Por mes	0.50 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.74 UMA
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	4.61 UMA
2.- Por mes	0.70 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.64 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado

o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
   a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
IV. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
   a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.92
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.20
c) Vacunas antirrábicas.	0.69
d) Consultas.	0.23

e) Baños garrapaticidas.	0.31
f) Cirugías.	1.88
g) Servicio de inseminación artificial	5.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 120 m2	8.29
b) Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 250 m2.	11.05

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y

actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Registro de fierro, marcas o señales de sangre 1.50 UMAS

II.	Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.00 UMAS
III.	Constancias en materia pecuaria	1.00 UMAS
IV.	Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.00 UMAS
V.	Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre e en materia pecuaria	3.00 UMAS

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- E**n** caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales

anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

a) Fosas en propiedad, lote de 1.2 x 2.4 mts 5.00 UMAS

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo

a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1) Mercado central:

a) Locales con cortina, bimestralmente por m2.	2.00 veces UMA
b) Locales sin cortina, bimestralmente por m2.	1.80 veces UMA
c) Puestos semifijos, bimestralmente por m2	1.80 veces UMA

SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada hora: 0.05 UMAS.

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 1.00 UMAS.

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

Camiones	UMA
1) Por camión sin remolque.	220
2) Por camión con remolque.	250

3) Por remolque aislado.	220
Camionetas	
4) Hasta 1 tonelada	170
5 De 1.5 hasta 2 toneladas	190
6 De 2.5 hasta 3 toneladas	214

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.05 UMAS.

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 UMAS.

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.05 UMAS.

Artículo 77.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	UMAS
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del	

ejercicio fiscal:

Telefonía Transmisión de datos	0.15
Transmisión de señales de televisión por cable	0.15
Distribución de gas, gasolina y similares	0.15

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

Telefonía	0.15
Transmisión de datos	0.15
Transmisión de señales de televisión por cable	0.15
Conducción de energía eléctrica	0.15

SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.	Ganado mayor.	0.11 UMA
II.	Ganado menor.	0.06 UMA

ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Valor en UMA
I.	Motocicletas.	1.11
II.	Automóviles.	2.76
III.	Camionetas.	3.89
IV.	Camiones.	5.00
V.	Bicicletas	0.59
VI.	Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Valor en UMA
I.	Motocicletas.	0.17
II.	Automóviles.	0.29
III.	Camionetas.	0.32
IV.	Camiones.	0.40

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Rendimientos financieros;

IV. Pagarés a corto plazo; y

V. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA.

SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.04 UMA
II. Baños de regaderas.	0.09 UMA

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares	10.00 UMA
b) Fiestas Publicas	15.00 UMA

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).	0.55
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.25
c) Formato de licencia.	0.55

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.00
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.00
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10

57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	VECES UMA
1) Alteración de tarifa.	5

2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	6
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21) Conducir con exceso de ruido	5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán

calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de agua, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten, Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
   a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
   a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin

contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
    2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
    3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de

fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación

SECCIÓN SÉPTIMA.
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Malinaltepec Guerrero de conformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por

cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 107.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y

B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.

a) Las provenientes del Fondo Común.

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal

c) Fondo para la Infraestructura a Municipios

d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA.
APORTACIONES.

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.

ARTÍCULO 112.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$170,645,938.80 (ciento setenta millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones del Municipio de Malinaltepec Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Concepto	Monto estimado
1. Impuestos	**82,461.80**

1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	**0.00**
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	**79,911.52**
1.2.1. Impuesto predial	79,911.52
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**0.00**
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	0.00
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6. Impuestos Ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de Impuestos	**2,550.28**
1.7.1. Rezagos	2,266.00
1.7.2. Recargos	284.28
1.8. Otros Impuestos	**0.00**
1.8.1. Contribución estatal	0.00
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	**0.00**
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00

3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	**98,467.38**
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**0.00**
4.1.1. Uso de la vía pública	0.00
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	**0.00**
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	0.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	0.00
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
4.4. Otros Derechos	**98,467.38**
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	46,967.38
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00

4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	0.00
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	0.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	0.00
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	0.00
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	51,500.00
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
4.5. Accesorios de Derechos	**0.00**
4.5.1. Recargos	0.00
4.5.2. Gastos de ejecución	0.00
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
4.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	**2.88**

5.1. Productos		**2.88**
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
5.1.3.	Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4.	Corralón municipal	0.00
5.1.5.	Productos financieros	2.88
5.1.6.	Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7.	Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8.	Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9.	Estaciones de gasolina	0.00
5.1.10.	Baños públicos	0.00
5.1.11.	Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.12.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	0.00
5.1.13.	Servicios de protección privada	0.00
5.1.14.	Productos diversos	0.00
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**
5.9.1.	Rezagos	0.00
6.	**Aprovechamientos**	**0.00**
6.1. Aprovechamientos		**0.00**
6.1.1.	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2.	Multas fiscales	0.00
6.1.3.	Multas administrativas	0.00
6.1.4.	Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.5.	Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00

6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	**0.00**
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	**0.00**
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
6.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**170,465,006.74**
a) Participaciones	**33,698,029.33**
i. Participaciones federales	31,359,405.00
ii. Participaciones estatales	2,338,624.33
b) Aportaciones	**136,766,977.41**
i. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	114,046,253.54
ii. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	22,720,723.87
c) Convenios	**0.00**
d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**0.00**
e) Fondos Distintos de Aportaciones	**0.00**
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00

0. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	**170,645,938.80**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 10%, y en el segundo mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Mlinaltepec**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas, entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/130/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano **Javier Tacuba Salas**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2026.**

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-49/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 13 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** motiva su Iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"*Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Que, tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***Marquelia, Guerrero,*** *precisa complementar los recursos que recibe de la federación, con los provenientes de los ingresos fiscales que los ciudadanos cubren ante la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa, conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que, este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que, la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de

aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que, la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que, en ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no contempla incrementos con relación a las tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos que antecede; respecto al incremento en los recursos federales respecto al monto del ejercicio fiscal 2025 solo representa un ***3.0%,*** *el cual es congruente con el establecido en los pre criterios de política económica para el año 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público****”.***

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las

formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el municipio de **Marquelia, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2006,** contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Marquelia, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos**,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y

“otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los “Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”, aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior,** para mejor proveer se cita textual:

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

*“**Artículo 31**. Son obligaciones de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XIII.- Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.) Blanco y negro A color	 0.015 umas 0.030 umas

XVI. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 umas*
b) Copia a color	*0.030 umas*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Marquelia**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

I. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

"El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo

establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Marquelia, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **114** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **$81´498,610.45 (Ochenta y un millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos diez pesos 45/100 m.n.),** que representa el **1.6** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el municipio de **Marquelia, Guerrero**, en el ejercicio fiscal **2026**; integradas de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto
1. Impuestos
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio
1.2.1. Impuesto predial
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
1.4. Impuestos al Comercio Exterior
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
1.6. Impuestos Ecológicos
1.7. Accesorios de Impuestos
1.7.1. Recargos
1.7.2. Gastos de ejecución
1.8. Otros Impuestos
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Concepto
1.9.1. Rezagos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda
2.2. Cuotas para la Seguridad Social
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4. Derechos
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
4.1.1. Uso de la vía pública
4.3. Derechos por Prestación de Servicios
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
4.3.3. Servicios generales en panteones
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.5. Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud
4.4. Otros Derechos
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.7. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias

Concepto
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4.4.13. Registro civil
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
4.4.15. Derechos de escrituración
4.4.16. Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria
4.5. Accesorios de Derechos
4.5.1. Recargos
4.5.2. Gastos de ejecución
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4.9.1. Rezagos
5. Productos
5.1. Productos
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
5.1.4. Corralón municipal
5.1.5. Productos financieros
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano
5.1.8. Balnearios y centros recreativos
5.1.9. Baños públicos
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades
5.1.12. Servicios de protección privada
5.1.13. Productos diversos

Concepto
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
5.9.1. Rezagos
6. Aprovechamientos
6.1. Aprovechamientos
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
6.1.2. Multas fiscales
6.1.3. Multas administrativas
6.1.4. Multas de tránsito municipal
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
6.1.8. Donativos y legados
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales
6.2.1. De las concesiones y contratos
6.3. Accesorios de Aprovechamientos
6.3.1. Indemnización
6.3.2. Gastos de ejecución
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
6.9.1. Rezagos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria

Concepto
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
7.9. Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
8.1. Participaciones
8.1.1. Participaciones federales
8.1.2. Participaciones estatales
8.2. Aportaciones
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal
8.3. Convenios
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
9.1. Transferencias y Asignaciones
9.3. Subsidios y Subvenciones
9.5. Pensiones y Jubilaciones
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
0. Ingresos Derivados de Financiamientos
0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de **Marquelia**, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV**. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V**. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero;

VI**. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Marquelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Marquelia, Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII**. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII.**TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de **Marquelia**, Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma*.*

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Marquelia**, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.50%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.50 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.71 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.07 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.44 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.62 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **5.5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán éste Impuesto aplicando la tasa hasta el **5.5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral **determinado**.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de **una** Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 266 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de **2.%** sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del **2%** mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el **2%** del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
Por tomas domiciliarias;	0.84
Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	TARIFA UMA

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	5.03
Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	2.42

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.15
Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.08

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	1.07
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	7.65
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	7.65
d) Orquestas y otros similares, por evento.	7.65
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.08

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal,

se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO Y LAVADO DE VÍSCERAS.	TARIFA UMA
1.- Vacuno.	2.21
2.- Porcino.	1.13
3.- Ovino.	0.98
4.- Caprino.	0.92
5.- Aves de corral.	0.04
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	**TARIFA UMA**
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.31
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.12
4.- Caprino.	0.12
III. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:	**TARIFA UMA**
1.- Vacuno.	0.55
2.- Porcino.	0.38
3.- Ovino.	0.15
4.- Caprino.	0.15

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las

cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA
I. Inhumación por cuerpo.	0.98
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.26
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.51
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.22

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) Tarifa tipo doméstica.	0.34 umas

b) Tarifa tipo doméstica residencial.	0.74 umas
c) Tarifa tipo comercial.	0.89 umas

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	
a) Zonas populares.	4.41 umas
b) Zonas semi-populares.	8.83 umas
c) Zonas residenciales.	17.65 umas
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	85.83 umas
b) Comercial tipo B.	49.36 umas
c) Comercial tipo C.	24.48 umas

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	2.95 umas
b) Zonas semi-populares.	2.95 umas
c) Zonas residenciales.	4.42 umas

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	0.74 umas
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.21 umas
c) Cargas de pipas por viaje.	2.96 umas
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	3.41 umas
e) Excavación en adoquín por m2.	2.85 umas
f) Excavación en asfalto por m2.	2.96 umas
g) Excavación en empedrado por m2.	2.28 umas
h) Excavación en terracería por m2.	1.47 umas
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	2.85 umas
j) Reposición de adoquín por m2.	2.00 umas

k) Reposición de asfalto por m2.	2.28 umas
l) Reposición de empedrado por m2.	1.71 umas
m) Reposición de terracería por m2.	1.14 umas
n) Desfogue de tomas.	0.74 umas

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con **discapacidad** y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son **sujetos** de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de

desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	0.14 umas
b) Mensualmente.	0.73 umas

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	7.35 umas

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	5.34 umas

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) solicitud del propietario o poseedor, por	

metro cúbico	11.14 UMA
b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico	2.28 UMA

E) Recolección **selectiva** de desechos.

a) Frutas y verduras. Diario	0.05 UMA
b) Flores. Diario	0.05UMA

F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales.

Diario	0.30 UMA

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**TARIFA UMA**
a) Refrescos.	44.14
a) Agua.	29.42
c) Cerveza.	15.19
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	7.35
e) Productos químicos de uso doméstico.	7.09

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**TARIFA UMA**
a) Agroquímicos.	13.71
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	13.71
c) Productos químicos de uso doméstico.	8.57
d) Productos químicos de uso industrial.	13.71

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Por expedición con vigencia de un año.	
a) Chofer.	1.99
b) Automovilista.	1.99
c) Motociclista, motonetas o similares	1.99
Por expedición con vigencia de 3 años.	
a) Chofer.	3.06
b) Automovilista.	2.27
c) Motociclista, motonetas o similares	1.52
Por expedición con vigencia de 5 años.	
a) Chofer.	4.44
b) Automovilista.	3.06
c) Motociclista, motonetas o similares	2.22
Otros	
1) Duplicado de licencia por extravío.	50% del costo de expedición
2) Licencia provisional para manejar por treinta días, únicamente de tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares.	1.36
3) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares, hasta por 6 meses.	1.52

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado**.	1.37 umas
B) Por reexpedición por una sola ocasión, de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**	2.27 umas
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.60 umas
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	3.03 umas
b) Mayor de 3.5 toneladas.	3.78 umas
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.05 umas
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos hasta por seis meses, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado**.	1.05 umas

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	0.76 umas
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.76 umas
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.07 umas

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.22 umas
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.76 umas

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.19 umas
b) Extracción de uña.	0.30 umas
c) Debridación de absceso.	0.47 umas
d) Curación.	0.25 umas
e) Sutura menor.	0.31 umas
f) Sutura mayor.	0.56 umas
g) Inyección intramuscular.	0.06 umas
h) Venoclisis.	0.31 umas
i) Atención del parto.	3.58 umas
j) Consulta dental.	0.19 umas
k) Radiografía.	0.37 umas
l) Profilaxis.	0.15 umas
m) Obturación amalgama.	0.26 umas
n) Extracción simple.	0.34 umas
ñ) Extracción del tercer molar.	0.72 umas
o) Examen de VDRL.	0.80 umas
p) Examen de VIH.	3.20 umas
q) Exudados vaginales.	0.78 umas
r) Grupo IRH.	0.47 umas
s) Certificado médico.	0.41 umas
t) Consulta de especialidad.	0.47 umas
u) Sesiones de nebulización.	0.41 umas
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.22 umas

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación,

relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del **1%** sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	6.10 umas
b) Casa habitación de no interés social.	6.58 umas
c) Locales comerciales.	7.64 umas
d) Locales industriales.	9.94 umas
e) Estacionamientos.	6.13 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.49 umas
g) Centros recreativos.	7.64 umas

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	11.10 umas
b) Locales comerciales.	10.99 umas
c) Locales industriales.	11.00 umas
d) Edificios de productos o condominios.	11.00 umas
e) Hotel.	16.61 umas
f) Alberca.	11.10 umas
g) Estacionamientos.	10.99 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	10.93 umas
i) Centros recreativos.	10.93 umas

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	22.03 umas

b) Locales comerciales.	24.16 umas
c) Locales industriales.	24.16 umas
d) Edificios de productos o condominios.	33.04 umas
e) Hotel.	35.17 umas
f) Alberca.	16.53 umas
g) Estacionamientos.	22.03 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	24.16 umas
i) Centros recreativos.	25.29 umas

IV.De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	44.51 umas
b) Edificios de productos o condominios.	54.24 umas
c) Hotel.	66.05 umas
d) Alberca.	21.98 umas
e) Estacionamientos.	44.00 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	55.03 umas
g) Centros recreativos.	66.05 umas

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.
Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a)	De 3 meses cuando el valor de la obra sea **hasta** de	305.32 umas
b)	De 6 meses cuando el valor de la obra sea **hasta** de	353.16 umas

c)	De 9 meses cuando el valor de la obra sea **hasta** de	5,088.60 umas
d)	De 12 meses cuando el valor de la obra sea **hasta** de	10,174.92 umas
e)	De 18 meses cuando el valor de la obra sea **hasta** de	20,354.41 umas
f)	De 24 meses cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	30,531.61 umas

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados, hasta en un 100%.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra, como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	154.14 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	1,017.71 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	2,544.30 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	5,088.60 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	9,252.00 umas

ARTÍCULO 35.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **30**.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 umas
b) En zona popular, por m2.	0.04 umas
c) En zona media, por m2.	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.08 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.10 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.12 umas
g) En zona turística, por m2.	0.13 umas

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	10.75 umas
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.34 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 umas
b) En zona popular, por m2.	0.03 umas
c) En zona media, por m2.	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.07 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.08 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.12 umas
g) En zona turística, por m2.	0.13 umas

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	0.03 umas
b) En zona popular, por m2.	0.05 umas
c) En zona media, por m2.	0.06 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.10 umas

e) En zona industrial, por m2.	0.17 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.23 umas
g) En zona turística, por m2.	0.26 umas
II. Predios rústicos por m2:	0.03 umas

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	0.03 umas
b) En zona popular, por m2.	0.03 umas
c) En zona media, por m2.	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.06 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.08 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.12 umas

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.10 umas
II. Criptas.	1.10 umas
III. Barandales.	0.65 umas
IV. Colocaciones de monumentos.	1.75 umas
V. Circulación de lotes.	0.67 umas
VI. Capillas.	2.21 umas

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 42.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica.	0.24 umas
b) Popular.	0.28 umas
c) Media.	0.34 umas
d) Comercial.	0.38 umas
e) Industrial.	0.44 umas

III. Zona de lujo:

a) Residencial.	0.56 umas
b) Turística.	0.57 umas

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **30** de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Concreto hidráulico.	0.73
b) Adoquín.	0.58
c) Asfalto.	0.40
d) Empedrado.	0.27
e) Cualquier otro material.	0.13

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II.	Almacenaje en materia reciclable.
III.	Operación de calderas.
IV.	Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V.	Establecimientos con preparación de alimentos.
VI.	Bares y cantinas.
VII.	Pozolerías.
VIII.	Rosticerías.
IX.	Discotecas.
X.	Talleres mecánicos.
XI.	Talleres de hojalatería y pintura.
XII.	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII.	Talleres de lavado de auto.
XIV.	Herrerías.
XV.	Carpinterías.

XVI.	Lavanderías.
XVII.	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII.	Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX.	Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX.	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI.	Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII.	Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII.	Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV.	Estaciones de Gasolina
XXV.	**Depósito de Gas L.P.**
XXVI.	Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII.	Veterinarias
XXVIII.	Rockolas y sinfonolas
XXIX.	Carnicerías
XXX.	Zapaterías
XXXI.	Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII.	Mueblerías
XXXIII.	Ventas de plásticos en general
XXXIV.	Estacionamientos públicos
XXXV.	Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI.	Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII.	Florerías
XXXVIII.	Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX.	Expendios de Frutas y Legumbres
XL.	Tiendas de deportes
XLI.	Tiendas de artesanías
XLII.	Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII.	Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV.	Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV.	Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI.	Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII.	Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII.	Ferreterías
XLIX.	Casas de materiales

ARTÍCULO 48.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **47**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 49.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.50
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.99
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.11
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	3.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	1.18
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.15
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.48
h) Por manifiesto de contaminantes.	3.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00
m) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales	3.00

SECCIÓN SEXTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. **CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.62 umas
2.- Constancia de no propiedad.	1.22 umas
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.53 umas
4.- Constancia de no afectación.	2.55 umas

5.- Constancia de número oficial.	1.31 umas
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.76 umas
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.76 umas

CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.23 umas

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. 1.31 umas

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados.	1.23 umas
b) De predios no edificados.	0.63 umas
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.31 umas
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	0.75 umas

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 13,398.18, se cobrarán	1.23 umas
b) Hasta 26,796.40, se cobrarán	5.48 umas
c) Hasta 53,592.81, se cobrarán	10.95 umas
d) Hasta 107,185.62, se cobrarán	16.42 umas
e) De más de 107,185.62, se cobrarán	21.89 umas

II.- DUPLICADOS Y COPIAS:

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.62 umas
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.62 umas
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.23 umas
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.23 umas
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.66 umas
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.62 umas

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 4.60 umas

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	3.51 umas
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	6.13 umas
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	9.19 umas
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	12.24 umas
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	15.30 umas
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	18.37 umas
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.26 umas
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	2.28 umas
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.59 umas
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	6.88 umas
d) De más de 1,000 m2.	9.54 umas
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	3.06 umas
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.13 umas
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	9.19 umas
d) De más de 1,000 m2.	12.23 umas

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 51.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	**Gratuita**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.62 umas
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.67 umas
b) Tratándose de extranjeros.	1.05 umas
IV. Constancia de buena conducta.	0.67 umas
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.62 umas
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	4.74 umas
b) Por refrendo.	2.37 umas
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.30 umas
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.62 umas
b) Tratándose de extranjeros.	1.53 umas
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.62 umas
X**.** Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas	1.00 umas
XI. Certificación de firmas.	1.00 umas

XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**Gratuita**
XIII. Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.) Blanco y negro A color	 0.015 umas 0.030 umas
XIV**.** Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.67 umas
XV Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:	**Gratuito**

XVI. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro	0.015 umas
b) Copia a color	0.030 umas

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será: **gratuita**

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	39.62 umas	19.81 umas

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	157.44 umas	81.48 umas
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	66.14 umas	33.11 umas
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	16.98 umas	9.91 umas
e) Supermercados.	157.44 umas	78.72 umas
f) Vinaterías.	92.61 umas	46.36 umas
g) Ultramarinos.	66.14 umas	33.11 umas

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	39.68 umas	19.81 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	89.51 umas	46.35 umas
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.29 umas	5.16 umas
d) Vinaterías.	92.61 umas	46.35 umas
e) Ultramarinos.	73.49 umas	33.11 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares.	210.09 umas	105.03 umas
b) Cabarets.	309.87 umas	152.25 umas
c) Cantinas.	180.18 umas	90.09 umas
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	269.89 umas	134.95 umas
e) Discotecas.	240.24 umas	120.13 umas
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	60.57 umas	30.88 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	30.88 umas	15.45 umas
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	279.54 umas	139.76 umas
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
i) Billares:		

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	105.20 umas	52.60 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 42.43 umas

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 21.13 umas

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	10.03 umas
b) Por cambio de nombre o razón social.	10.03 umas
c) Por el traspaso y cambio de propietario.	10.03 umas

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
1 Accesorios para autos y camiones	10.41	5.19
2 Accesorios para celulares y refacciones	10.41	5.19
3 Aceites y lubricantes	10.41	5.19
4 Acrílicos	10.41	5.19
5 Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	10.41	5.19
6 Agua en garrafón	10.41	5.19
7 Alberca	10.41	5.19
8 Almacenamiento de bebidas y alimentos	100	60
9 Almacenamiento de gas	100	60
10 Alojamiento temporal	17.75	11.84
11 Aluminios	17.75	11.84
12 Amueblados	23.67	11.84
13 Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
14 Arrendadora de autos	100	60
15 Artículos de la industria textil	100	60

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
16 Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
17 Artículos de piel	11.84	9.47
18 Artículos de plástico	17.75	11.84
19 Artículos deportivos	29.59	11.84
20 Artículos domésticos	41.42	29.59
21 Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
22 Artículos para enfermería	10.41	5.19
23 Aserradero integrado	35.51	17.75
24 Asesorías Académicas	10.41	5.19
25 Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
26 Auto climas	29.59	17.75
27 Auto lavado	11.84	5.92
28 Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
29 Autos usados	118.36	41.42
30 Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
31 Balneario	17.75	11.84
32 Baños	10.41	5.19
33 Barbería	11.84	5.92
34 Bazar y novedades	10.41	5.19
35 Bicicletas	11.84	5.92
36 Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3
37 Bodega y comercio de pasteles y biscochos	41.41	17.75
38 Bodega y comercio de productos alimenticios	41.41	17.75
39 Boutique	17.75	5.92
40 Búngalos	17.75	11.84
41 Cafetería	17.75	11.84
42 Cambio de aceite	17.75	11.84
43 Cambio de divisas	100	60
44 Capacitaciones	17.75	11.84
45 Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
46 Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
47 Casa de empeño	100	60
48 Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares.	23.67	11.84

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
49 Casa de materiales	100	60
50 Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
51 Cerrajería	17.75	8.29
52 Ciber	10.41	5.19
53 Comercializadora	35.51	23.67
54 Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
55 Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
56 Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
57 Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
58 Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
59 Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
60 Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
61 Comercio al por menor	10.41	5.19
62 Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
63 Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
64 Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	29.59
65 Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.84
66 Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
67 Compra venta de equipo y material dental	47.34	35.51
68 Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
69 Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	59.18	29.59
70 Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
71 Compra-venta aceros	29.59	17.75
72 Compra-venta de artículos de playa	10.41	5.19
73 Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100	60
74 Compra-venta de autos y camiones	100	60
75 Compra-venta de bienes raíces	118.36	41.43

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
76 Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	88.77	41.43
77 Compra-venta de material eléctrico	41.43	29.59
78 Compra-venta de material para tapicería	17.75	11.84
79 Compra-venta de productos para alberca	17.75	5.92
80 Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	29.59	11.84
81 Compra-venta de artículos de pesca	100	60
82 Compra-venta de oro y plata	11.84	7.69
83 Constructora	11.84	7.69
84 Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	17.75	11.84
85 Consultorio dental	47.34	23.67
86 Crédito a microempresarios	17.75	11.84
87 Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	100	60
88 Depósito de refrescos	100	60
89 Despacho contable	100	60
90 Diseño y confecciones de vestidos para eventos	17.75	11.84
91 Dulcería	100	60
92 Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	29.59	11.84
93 Elaboración de pan	35.5	20.72
94 Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
95 Estética,	23.67	11.84
96 Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
97 Farmacia, droguerías	11.84	9.47
98 Florería	29.59	19.53
99Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
100 Frutería, legumbres	11.84	7.69
101 Fuente de sodas	35.51	17.75
102 Galería	17.75	5.92
103 Gasolinera	47.34	23.67
104 Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
105 Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
106 Guarda equipajes	11.84	9.47
107 Helados, dulces y postres	23.67	11.84
108 Hoteles	17.75	11.84

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
109 Huarachería	17.75	11.84
110 Intermediación de seguros	59.18	35.51
111 Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
112 Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
113 Librería	11.84	7.69
114 Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
115 Maderería	17.75	11.84
116 Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
117 Mantenimiento residencial	17.75	11.84
118 Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
119 Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
120 Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
121 Mariscos	17.75	11.84
122 Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
123 Mensajería y paquetería	59.18	29.59
124 Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
125 Molino y nixtamal	8.29	5.92
126 Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
127 Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
128 Oficinas administrativas	29.59	17.75
129 Óptica	11.84	7.69
130 Paradero de autobuses	118.36	94.69
131 Pastelería	17.75	11.84
132 Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
133 Peluquerías	23.67	11.84
134 Piedras decorativas	17.75	11.84
135 Planta purificadora de agua	17.75	11.84
136 Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
137 Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
138 Préstamos grupales	59.18	29.59
139 Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
140 Publicidad	59.18	29.59
141 Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
142 Refaccionaria y similares	17.75	5.92
143 Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
144 Renta de cuartos	17.75	11.84
145 Renta de departamentos	17.75	11.84
146 Renta de habitaciones	17.75	11.84
147 Renta de trajes	11.84	7.69
148 Reparación de calzado	11.84	7.69
149 Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
150 Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
151 Sala de venta	100	60
152 Salón de belleza	17.75	9.47
153 Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
154 Sastrería	11.84	7.69
155 Servicio de control de plagas	17.75	11.84
156 Servicio de hospedaje	17.75	11.84
157 Servicio eléctrico automotriz	35.5	23.68
158 Servicios de enfermería	17.75	5.92
159 Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59
160 Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
161 Servicios médicos en general	29.59	17.75
162 Suplementos alimenticios	29.59	17.75
163 Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
164 Taller de hojalatería	17.75	11.84
165 Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
166 Taller mecánico	17.75	11.84
167 Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
168 Telecomunicaciones	100	60
169 Tlapalería	17.75	8.29
170 Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
171 Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
172 Tortillería y molino	23.67	11.84

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
173 Transportes	59.18	29.59
174 Traslado de valores	59.18	29.59
175 Unidad medica	17.75	11.84
176 Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
177 Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
178 Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
179 Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
180 Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
181 Venta de aguas frescas	9.47	5.92
182 Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
183 Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
184 Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100	60
185 Venta de artesanías en general	11.84	9.47
186 Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
187 Venta de artículos de playa y playeras	29.59	17.75
188 Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
189 Venta de boletos para autobuses	100	60
190 Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
191 Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
192 Venta de café	17.75	11.84
193 Venta de carne congelada y empaquetada	100	60
194 Venta de colchas	17.75	11.84
195 Venta de comida	17.75	5.92
196 Venta de cosméticos	11.84	9.47
197 Venta de equipos celulares	59.18	29.59
198 Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
199 **Depósito de Gas LP**	100	60
200 Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
201 Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
202 Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
203 Venta de pareos	17.75	5.92
204 Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
205 Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
206 Venta de pollo crudo	17.75	5.92

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
207 Venta de pollos asados	17.75	11.84
208 Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
209 Venta de refacciones	23.67	11.84
210 Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
211 Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
212 Venta de ropa de playa	17.75	11.84
213 Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
214 Venta de sombreros	29.59	17.75
215 Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
216 Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
217 Venta de tortas	11.84	5.92
218 Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
219 Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
220 Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
221 Venta y reparación de batería	29.59	17.75
222 Veterinaria	17.75	11.84
223 Zapatería y similares	17.75	11.84

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrará mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumpla con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 55.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará

el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 56.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	2.75 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.51 umas
c) De 10.01 en adelante.	11.00 umas

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	3.71 umas
b) De 2.01 hasta 5 m2.	13.36 umas
c) De 5.01 m2. en adelante.	14.85 umas

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	3.83 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2.	13.77 umas
c) De 10.01 hasta 15 m2.	15.30 umas

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 5.36 umas

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 5.36 umas

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 2.76 umas

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 5.34 umas

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	3.83 umas
2.- Por día o evento anunciado.	0.55 umas
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	3.83 umas
2.- Por día o evento anunciado.	1.52 umas

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 58.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autosoportados, denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:

c) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 60.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA
a) Recolección de perros **abandonados o en situación de calle.**	0.53 umas
b) Agresiones reportadas.	3.85 umas
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	0.32 umas
d) Vacunas antirrábicas.	0.32 umas
e) Consultas.	0.32 umas
f) Baños garrapaticidas.	0.53 umas

g) Cirugías.	3.07 umas

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 61 El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	TARIFA UMA
Lotes de hasta 120 m2	22.94
Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	30.61

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 62 - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:
a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.
II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:
a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización

vigente.
III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 63.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 64.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
II.	Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
III.	Constancias en materia pecuaria	1.38 UMA
IV.	Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.68 UMA
V.	Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	3.68 UMA

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores, y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no

fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del **2%** mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el **2%** del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 69.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 71.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.03 umas
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02 umas
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03 umas
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.03 umas
E) Canchas deportivas, por partido.	1.07 umas
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	22.94 umas

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	

a) Primera clase.	2.65 umas
b) Segunda clase.	1.37 umas
c) Tercera clase.	0.76 umas
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	3.41 umas
b) Segunda clase.	1.10 umas
c) Tercera clase.	0.56 umas

ARTÍCULO 72.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1) Mercado central:

a) Locales con cortina, bimestralmente por m2.	1.76 veces UMA
b) Locales sin cortina, bimestralmente por m2.	1.41 veces UMA
c) Puestos semifijos, bimestralmente por m2	1.41 veces UMA

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A). En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos 0.05 umas.

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 0.90 umas.

C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.03 umas
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.08 umas
a) Camiones de carga.	0.08 umas

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.56 umas.

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.	2.21 umas
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal exceptuando al centro de la misma.	1.10 umas
c) Calles de colonias populares.	0.29 umas
d) Zonas rurales del Municipio.	0.13 umas

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.	1.10 umas
b) Por camión con remolque.	2.21 umas
c) Por remolque aislado.	1.10 umas

G). Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	5.52 umas
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.03 umas

I. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.03 umas
II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	1.22 umas

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo	
III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente LEY, por unidad y por anualidad.	1.50 UMAS

Artículo 74.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA UMA
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.05
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.09
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	0.05
Transmisión de señales de televisión por cable	0.05
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	0.02
Transmisión de datos	0.02
Transmisión de señales de televisión por cable	0.02

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 75.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Ganado mayor.	0.44 UMA
Ganado menor.	0.23 UMA

ARTÍCULO 76.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 77.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Motocicletas.	1.66
Automóviles.	2.94
Camionetas.	4.37
Camiones.	5.88
Bicicletas.	0.37
Tricicletas.	0.43

ARTÍCULO 78.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Motocicletas.	1.10
Automóviles.	2.21
Camionetas.	3.31
Camiones.	4.41

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 79.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II.	Rendimientos bancarios
III.	Valores de renta fija o variable;
IV.	Pagarés a corto plazo; y
V.	Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 UMA
II. Baños de regaderas.	0.14 UMA

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal; y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.
VIII. Semillas

ARTÍCULO 86.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la **Sección Sexta** a la **Décima Primera** del **Título Quinto, Capítulo Primero** de la presente Ley,

fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 87.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **69.34 umas** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS ENEJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 89.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados	5

correctamente.	
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30.Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5

44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57.Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo.	32
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68.Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

a) Servicio público:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8

3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	7.07 umas
II. Por tirar agua.	7.07 umas
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	7.07 umas
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.57 umas

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su equivalente, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios:

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo, rebasen del 0.1% en adelante, los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

SECCIÓN SÉPTIMA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 98.- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN ÚNICA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios

públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de **Marquelia**, Guerrero, deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del **2%** mensual.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 104.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que

no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y
B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales.

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.

a) Las provenientes del Fondo Común.

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

c) Fondo para la Infraestructura a Municipios.

d) Fondo de Recaudación.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

ARTÍCULO 108.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

ARTÍCULO 109.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 113.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 114.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$81´498,610.45 (Ochenta y un millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos diez pesos 45/100 m.n.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones del Municipio de **Marquelia, Guerrero**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2026**, y son los siguientes:

Concepto	Monto estimado
1. Impuestos	**929,582.54**
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	**1,030.00**
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	1,030.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	**488,439.03**
1.2.1. Impuesto predial	488,439.03
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**17,740.95**
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	17,740.95
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
1.6. Impuestos Ecológicos	**0.00**
1.7. Accesorios de Impuestos	**109,232.58**
1.7.1. Rezagos	96,204.91
1.7.2. Recargos	13,027.68
1.8. Otros Impuestos	**313,139.98**
1.8.1. Impuestos adicionales	109,728.37
1.8.2. Contribuciones Especiales	201,862.49
1.8.3. Zofemat	1,549.12

1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	**0.00**
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	**2,866,030.95**
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**339,940.93**
4.1.1. Cooperacion para obras publicas	4,571.56
4.1.2. Uso de la vía pública	335,369.37
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	**1,304,179.86**
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	2,352.18
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	18,142.62
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	292,542.57
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	444,491.80
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	370,788.49
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
4.3.10. Baños publicos	175,862.20

4.4. Otros Derechos	**1,221,910.16**
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	62,132.68
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	710.70
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	180.04
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	148,907.54
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	32,902.46
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	663,062.83
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	87,199.27
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	224,908.82
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	1,905.83
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00

4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
4.5. Accesorios de Derechos	**0.00**
4.5.1. Recargos	0.00
4.5.2. Gastos de ejecución	0.00
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
4.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	**465,260.86**
5.1. Productos	**465,260.86**
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	36,239.49
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	331,102.44
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	236.21
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	10.32
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	116.73
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Estaciones de gasolina	0.00
5.1.10. Baños públicos	0.00
5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.12. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	0.00
5.1.13. Servicios de protección privada	0.00
5.1.14. Productos diversos	97,555.66
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	**35,054.61**

6.1. Aprovechamientos	**35,054.61**
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	13,523.49
6.1.4. Multas de tránsito municipal	21,531.12
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	**0.00**
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	**0.00**
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
6.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**77,202,681.49**
a) Participaciones	**26,773,200.00**
i. Participaciones federales	24,711,948.75
ii. Participaciones estatales	2,061,251.25
b) Aportaciones	**50,429,481.49**
i. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	36,182,887.51
ii. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	14,246,593.98
c) Convenios	**0.00**
d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**0.00**
e) Fondos Distintos de Aportaciones	**0.00**
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00

9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	**81,498,610.45**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia,** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día **1 de enero del 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica, destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo, involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **65, 67, 68** y **101** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8 fracción VIII** de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8 fracción VIII** de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal **2026**, aplicará el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias** o **laudos laborales** sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias** y **laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del

Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo **32**, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **HAMM-PM-173-2025**, de fecha **13 de octubre de 2025**, el Ciudadano **Prof. Marvin Rojas Ramirez**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-51/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del **acta de sesión ordinaria** de cabildo de fecha **22 de septiembre del año 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026 que se somete su consideración, se presenta de conformidad con lo estipulado por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 65 fracción V y 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 174 fracción I, 235, 241, 244, 248 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 4 y 5 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Por lo que este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste Órgano de Gobierno Municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre 2025.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Metlatónoc, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”,** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**

VII. Certificación de firmas **1.00 UMAS**

VIII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento **GRATUITO**

X. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 umas**

b) Copia a color **0.030 umas**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Metlatonoc**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el

portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 5** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Metlatonoc, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las

estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Metlatónoc, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **76** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$165, 685, 799.21 (Ciento Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 21/100 M.N.),** que representa el **3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que con base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO METLATÓNOC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención

de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se numeran.

I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos.

   A. Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuestos sobre el patrimonio.

   A. Predial.

3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

   A. Sobre adquisiciones de inmuebles.

4. Otros impuestos.

   A. Fomento educativo y asistencia social, turismo, caminos.

II. DERECHOS.

1. Contribuciones de mejoras.

   A. Por cooperación para Obras Públicas.

2. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

   A. Por el uso de la vía pública.

   B. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

   C. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

   D. Derechos por concepto de Servicio del Alumbrado Público.

3. Otros derechos.

   A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

   B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

   C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

   D. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

   E. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

   F. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

   G. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros que no sean de enajenación

de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

H. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

I. Derechos de escrituración.

III. PRODUCTOS.

1. Productos de tipo corriente.

A. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

B. Corralón municipal.

C. Baños públicos.

D. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

E. Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Aprovechamientos de tipo corriente:

A. Multas fiscales.

B. Multas administrativas.

C. Multas de tránsito municipal.

D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

E. Indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio.

F. Intereses moratorios.

G. Cobros de seguros por siniestros.

H. Gastos de notificación y ejecución.

I. Reintegros o devoluciones.

J. Concesiones y contratos.

K. Donativos y legados.

L. Bienes mostrencos.

M. Rezagos.

N. Recargos.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

1. Participaciones.

A. Fondo General de Participaciones (FGP).

B. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

C. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).

H. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

I. Fondo de Compensación Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

J. Incentivos ISAN-Tenencia.

K. Fondo de Estabilización de los Ingresos para Entidades Federativas (FEIEF).

L. Fondo de Fiscalización.

M. Fondo de Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IESPS).

N. Fondo de ISR (Impuesto sobre la renta) Enajenación de Bienes y sus Rendimientos Financieros.

O. Devolución del Impuesto sobre la Renta.

P. Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2024.

Q. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

2. Aportaciones.

A. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).

B. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

1. Del origen del ingreso.

A. Provenientes del Gobierno del Estado.

B. Provenientes del Gobierno Federal.

C. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

D. Ingresos por cuenta de terceros.

E. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

F. Otros ingresos extraordinarios.

G. Financiamiento.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal. Por lo que para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesorios. Los ingresos que perciben el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.

II. **Anuncio Publicitario.** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público

III. **Objeto.** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

IV. **Sujeto.** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

V. **Base.** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

VI. **Tasa.** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VII. **Cuota.** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VIII. **Tarifa.** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

IX. **Municipio y/o Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero.

X. **Contribuyente.** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento.

XI. **Convenio.** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

XII. **Crédito Fiscal.** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

XIII. **"CFDI".** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.

XIV. **Datos personales.** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

XV. **Iniciativa.** La iniciativa de Ingresos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

XVI. UMA. Unidad de Medida y Actualización

XVII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XVIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XX. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Transacciones: Son las contribuciones derivadas sobre las adquisiciones de bienes inmuebles.

XXI. Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XVII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

XVIII. Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público: Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIX. Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXIV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una

disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

XXV. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

XXVI. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XXVII. Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

XXVIII. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XXIX. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XXX. Ingresos Derivados de Financiamiento. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas

recaudadoras de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se causará y pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2.00%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	1.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	1.54 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	2.04 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados con fines de lucro, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;
II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,
III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las siguientes tasas y épocas de pago:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones y ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme

convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

ARTÍCULO 11.- Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

A. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	2.08 UMAS
B. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.04 UMAS

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.07 UMAS
B. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.05 UMAS

ARTÍCULO 13. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.53 UMAS
II. Exhumación por cuerpo:	0.53 UMAS
III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará	0.72 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja

general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable, se cobrará anual la tarifa siguiente:

II.- Por conexión a la red de Agua Potable:	4.18 UMAS
III.- Por conexión a la red de drenaje:	5.58 UMAS
III.- Por conexión a la red de drenaje:	

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR		
1.	**Por expedición o reposición por tres años:**	
	A. Chofer.	3.67 UMAS
	B. Automovilista.	2.70 UMAS
	C. Motociclista, motonetas o similares.	1.49 UMAS
	D. Duplicado de licencia por extravíos.	1.77 UMAS
2.	**Por expedición o reposición por cinco años:**	
	A. Chofer.	5.45 UMAS
	B. Automovilista.	3.45 UMAS
	C. Motociclista, motonetas o similares.	2.70 UMAS
	D. Duplicado de licencias por extravío.	1.76 UMAS
3.	**Licencia provisional para manejar por treinta días**	1.66 UMAS
4.	**Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.**	1.79 UMAS
II. OTROS SERVICIOS:		
1.	**Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que**	1.66 UMAS

proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026.	
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	2.46 UMAS
3. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.68 UMAS

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 16. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 18. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la iniciativa de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 19. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 20.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión,

requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

c) Casa habitación.	1.54 UMAS
d) Locales comerciales.	2.35 UMAS

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 22. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 23. La licencia de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar por m2 pagarán mensualmente hasta $0.00

ARTÍCULO 24. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	0.26 UMAS
II. Adoquín.	0.24 UMAS

III. Asfalto. 0.22 UMAS

IV. Empedrado. 0.19 UMAS

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades

ARTÍCULO 25. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción 5.63 UMAS

II. Por la revalidación o refrendo del registro. 2.81 UMAS

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 26. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

1. En zona comercial, por m2.	0.03 UMAS
2. En zona media, por m2.	0.02 UMAS
3. En zona popular, por m2.	0.02 UMAS
4.) En zona popular económica, por m2.	0.01 UMAS

II. Predios rústicos, por m2: 0.01 UMAS

ARTÍCULO 28. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona comercial, por m2.	0.04 UMAS
b) En zona media, por m2.	0.03 UMAS
c) En zona popular, por m2.	0.02 UMAS
d) En zona popular económica, por m2.	0.02 UMAS

II. Predios rústicos por m2: 0.01 UMAS

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

1. En zona comercial, por m2.	0.03 UMAS
2. En zona media, por m2.	0.02 UMAS
3. En zona popular, por m2.	0.02 UMAS
4. En zona popular económica, por m2.	0.01 UMAS

ARTÍCULO 29. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	2.66 UMAS
II. Monumentos.	4.83 UMAS
III. Criptas.	1.08 UMAS
IV. Barandales.	0.36 UMAS
VI. Capillas.	5.11 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 30. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona industrial.	0.26 UMAS
II. Zona comercial.	0.21 UMAS
III. Zona media.	0.14 UMAS
IV. Zona popular.	0.10 UMAS
V. Zona popular económica**.**	0.05 UMAS

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 32. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de Pobreza.	Gratuito
II. Constancia de residencia.	0.57 UMAS
III. Constancia de buena conducta.	0.57 UMAS
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.57 UMAS
V. Certificados de reclutamiento militar.	0.57 UMAS
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
VII. Certificación de firmas.	**1.00 UMAS**
VIII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**Gratuito**
IX. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito

X. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA´s**
b) Copia a color	**0.030 UMA´s**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 UMA´s**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN QUINTA
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.41 UMAS
2. Constancia de no propiedad. 0.57 UMAS
3. Constancia de no afectación. 0.62 UMAS
4. Constancia de número oficial. 0.57UMAS

II. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 2.09 UMAS

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea. 2.09 UMAS
2. De más de una y hasta 5 hectáreas. 4.11 UMAS
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 6.28 UMAS
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 8.33 UMAS
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 10.44 UMAS
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 11.53 UMAS

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 1.59 UMAS
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. 2.09 UMAS
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 4.19 UMAS
d) De más de 1,000 m2. 6.28UMAS

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 2.71 UMAS
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. 3.79 UMAS
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 4.34 UMAS
d) De más de 1,000 m2. 6.51 UMAS

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa.

I. ENAJENACIÓN.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	16.27 UMAS	8.14 UMAS
B. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.85 UMAS	5.42 UMAS

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	10.85 UMAS	6.52 UMAS

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares, Cantinas	59.66 UMAS	24.41 UMAS
2. Casas de diversión para adultos.	70.51 UMAS	37.97 UMAS
3. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	16.27 UMAS	10.85 UMAS
4. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	54.24 UMAS	27.13 UMAS

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	16.27 UMAS

2. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 16.27 UMAS

3. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 16.27 UMAS

4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que 16.27 UMAS

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal previa autorización del Cabildo, Municipal, pagarán:

1. Por cambio de nombre o razón social 5.42 UMAS
2. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial 5.42 UMAS
3. Por traspaso y cambio de propietario 5.42 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 37. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de iniciativa establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1.	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2.	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3.	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4.	Acrílicos	11.84	8.88
5.	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	35.51	17.75
6.	Agencia de viajes	35.51	17.75
7.	Agua de garrafón	17.75	11.84
8.	Alberca	29.59	17.75
9.	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100.00	60.00
10.	Almacenamiento de gas	100.00	60.00
11.	Alojamiento temporal	17.75	11.84
12.	Aluminios	17.75	11.84
13.	Amueblados	23.67	11.84
14.	Análisis clínicos y de agua general	35.51	17.75
15.	Arrendadora de autos	100.00	60.00
16.	Artículos de la industria textil	100.00	60.00
17.	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
18.	Artículos de piel	11.84	9.47
19.	Artículos de plástico	17.75	11.84
20.	Artículos deportivos	29.59	11.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
21.	Artículos domésticos	41.42	29.59
22.	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
23.	Artículos para enfermería	17.75	11.84
24.	Aserradero integrado	35.51	17.75
25.	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	35.51	17.75
26.	Asesorías Académicas	41.42	17.75
27.	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
28.	Auto climas	29.59	17.75
29.	Auto lavado	11.84	5.92
30.	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
31.	Autos usados	118.36	41.42
32.	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
33.	Balnearios	17.75	11.84
34.	Banco	100.00	60.00
35.	Baños	17.75	11.84
36.	Barberías	11.84	5.92
37.	Bazar y novedades	11.84	5.92
38.	Bicicletas	11.84	5.92
39.	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3.00
40.	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	100.00	60.00
41.	Bodega y comercio de productos alimenticios	100.00	60.00
42.	Boutique	17.75	5.92
43.	Búngalos	17.75	11.84
44.	Cafetería	17.75	11.84
45.	Cambio de aceite	17.75	11.84
46.	Cambio de divisas	100.00	60.00
47.	Capacitaciones	17.75	11.84
48.	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
49.	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
50.	Casa de empeño	100.00	60.00
51.	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
52.	Casa de materiales	100.00	60.00
53.	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
54.	Centros o clubes deportivos	8.00	4.00

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
55.	Cerrajería	17.75	8.29
56.	Ciber	17.75	11.84
57.	Clínica de belleza	17.75	11.84
58.	Comercializadora	35.51	23.67
59.	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
60.	Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
61.	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
62.	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
63.	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
64.	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
65.	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
66.	Comercio al por menor	17.75	11.84
67	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
68.	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
69.	Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	59.59
70.	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.084
71.	Compra venta de acumuladores automotrices	29.59	17.75
72.	Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
73.	Compra venta de equipo y material dental	47.34	35.51
74.	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
75.	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	100.00	60.00
76.	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
77.	Compra-venta aceros	29.59	17.75
78.	Compra-venta de artículos de playa	17.75	11.84
79.	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100.00	60.00
80.	Compra-venta de autos y camiones	118.36	41.43
81.	Compra-venta de bienes raíces	88.77	41.43

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
82.	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
83.	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
84.	Compra-venta de material para tapicería	17.75	5.92
85.	Compra-venta de productos para alberca	29.59	11.84
86.	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	100.00	60.00
87.	Compra-vta. De artículos de pesca	11.84	7.69
88.	Compra-vta. De oro y plata	11.84	7.69
89.	Condominios	17.75	11.84
90.	Constructora	100.00	60.00
91.	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
92.	Consultorio dental	17.75	11.84
93.	Crédito a microempresarios	100.00	60.00
94.	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
95.	Custodia y traslado de valores	100.00	60.00
96.	Depósito de refrescos	100.00	60.00
97.	Despacho contable	17.75	11.84
98.	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	29.59	11.84
99.	Dispensador de crédito financiero rural	100.00	60.00
100.	Dulcería	82.85	41.43
101.	Dulcería y juglería	100.00	60.00
102.	Dulcería, desechables y similares	35.51	17.75
103.	Dulcería, tabaquería y artesanías	29.59	11.84
104.	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	41.43	17.75
105.	Elaboración de artesanías de material reciclable	29.59	17.75
106.	Elaboración de crepas	17.75	11.84
107.	Elaboración de pan	35.50	20.72
108.	Enseñanza de idiomas	17.75	11.84
109.	Escuela de computación e ingles	17.75	11.84
110.	Escuela de gastronomía	29.59	17.75
111.	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
112.	Estética	23.67	11.84
113.	Exhibición cinematográfica	100.00	60.00
114.	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
115.	Farmacia, droguerías	11.84	9.47

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
116.	Florería	29.59	19.53
117.	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
118.	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
119.	Frutería, legumbres	11.84	7.69
120.	Fuente de sodas	35.51	17.75
121.	Galería	17.75	5.92
122.	Gasolinera	47.34	23.67
123.	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
124.	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
125.	Guarda equipajes	11.84	9.47
126.	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
127.	Hoteles	17.75	11.84
128.	Huarachería	17.75	1184
129.	Intermediación de seguros	59.18	35.51
130.	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
131.	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
132.	Librería	11.84	7.69
133.	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
134.	Maderería	17.75	11.84
135.	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
136.	Mantenimiento residencial	17.75	11.84
137.	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
138.	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
139.	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
140.	Mariscos	17.75	11.84
141.	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
142.	Mensajería y paquetería	59.18	29.59
143.	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
144.	Molino y nixtamal	8.29	5.92
145.	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
146.	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
147.	Oficinas administrativas	29.59	17.75
148.	Óptica	11.84	7.69

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
149.	Paradero de autobuses	118.36	94.69
150.	Pastelería	17.75	11.84
151.	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
152.	Peluquerías	23.67	11.84
153.	Piedras decorativas	17.75	1184
154.	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
155.	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
156.	Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
157.	Prestamos grupales	59.18	29.59
158.	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
159.	Publicidad	59.18	29.59
160.	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
161.	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
162.	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
163.	Renta de cuartos	17.75	11.84
164.	Renta de departamentos	17.75	11.84
165.	Renta de habitaciones	17.75	11.84
166.	Renta de trajes	11.84	7.69
167.	Reparación de calzado	11.84	7.69
168.	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
169.	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
170.	Sala de venta	100.00	60.00
171.	Salón de belleza	17.75	9.47
172.	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
173.	Sastrería	11.84	7.69
174.	Servicio de control de plagas	17.75	11.84
175.	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
176.	Servicio eléctrico automotriz	35.50	23.68
177.	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos	100.00	60.00
178.	Servicios de enfermería	17.75	5.92
179.	Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
180.	Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
181.	Servicios médicos en genera	29.59	17.75
182.	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
183.	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
184.	Taller de hojalatería	17.75	11.84
185.	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
186.	Taller mecánico	17.75	11.84
187.	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
188.	Telecomunicaciones	100.00	60.00
189.	Tlapalería	17.75	8.29
190.	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
191.	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
192.	Tortillería y molino	23.67	11.84
193.	Transportes	59.18	29.59
194.	Traslado de valores	59.18	29.59
195.	Unidad medica	17.75	11.84
196.	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
197.	Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
198.	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
199.	Venta de acabados de madera y ventiladores	59.59	17.75
200.	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
201.	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
202.	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
203.	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
204.	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100.00	60.00
205.	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
206.	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
207.	Venta de artículos de playa y playeras	29.59	17.75
208.	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
209.	Venta de boletos para autobuses	100.00	60.00
210.	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
211.	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
212.	Venta de café	17.75	11.84
213.	Venta de carne congelada y empaquetada	100.00	60.00
214.	Venta de colchas	17.75	11.84
215.	Venta de comida	17.75	5.92
216.	Venta de cosméticos	11.84	9.47
217.	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
218.	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
219.	Venta de Gas LP	100.00	60.00
220.	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
221.	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
222.	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
223.	Venta de pareos	17.75	5.92
224.	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
225.	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
226.	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
227.	Venta de pollos asados	17.75	11.84
228.	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
229.	Venta de refacciones	23.67	11.84
230.	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
231.	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
232.	Venta de ropa de playa	17.75	11.84
233.	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
234.	Venta de sombreros	29.59	17.75
235.	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
236.	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
237.	Venta de tortas	11.84	5.92
238.	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
239.	Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
240.	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
241.	Venta y reparación de batería	29.59	17.75

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
242.	Veterinaria	17.75	11.84
243.	Zapatería y similares	17.75	11.84

SECCIÓN OCTAVA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de conformidad lo establecido en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la tenencia de la tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de Desarrollo Urbano, el cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. 9.28 UMAS

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. 12.39 UMAS

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales,

instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Mercado:

1. Locales anuales	2.08 UMAS
2. Canchas deportivas, por partido.	0.58 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	13.56 UMAS

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:	0.41 UMAS
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	0.31 UMAS

ARTÍCULO 42. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	0.81 UMAS
II. Automóviles.	1.54 UMAS
III. Camionetas.	1.74 UMAS
IV. Camiones.	2.56 UMAS
V. Bicicletas.	0.31 UMAS
VI. Tricicletas.	0.31 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	0.53 UMAS
II. Tricicletas.	0.10 UMAS
III. Bicicletas.	0.26 UMAS
IV. Automóviles.	1.02 UMAS
V. Camionetas.	1.54 UMAS
VI. Camiones.	2.09 UMAS

SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 UMAS

SECCIÓN CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

ARTÍCULO 46. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Tercera del Capítulo Único del Título Cuarto de la presente iniciativa, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos.	0.03 UMAS

II. Venta de formas impresas por juegos:

1. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.57 UMAS
2. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.26 UMAS
3. Formato de licencia. 0.45 UMAS

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

Concepto	Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5

20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5.0
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0

42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	5.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5

68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10.0

b) Servicio Público:

Concepto	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usurario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0

17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. 3.07 UMAS

II. Por tirar agua. 2.19 UMAS

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. 3.28 UMAS

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 3.59 UMAS

SECCIÓN QUINTA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SÉPTIMA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a la misma elevada al año.

SECCIÓN NOVENA

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA

CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 59. Para los efectos de esta iniciativa, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales y
II. Bienes muebles

ARTÍCULO 60. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

REZAGOS

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

RECARGOS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 63. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 65. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución

serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las Participaciones Federales del Municipio estarán representadas por:

1. Los provenientes del Fondo de Participaciones.
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios.
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.
5. Fondo de Compensación Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
6. Incentivos ISAN-Tenencia.
7. Fondo de Estabilización de los Ingresos para Entidades Federativas.
8. Fondo de Fiscalización.
9. Fondo de Impuesto Especial sobre Productos y Servicios.
10. Fondo de ISR (Impuesto sobre la renta) Enajenación de Bienes y sus Rendimientos Financieros.
11. Devolución del Impuesto sobre la Renta.
12. Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2023.
13. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 67. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal,

como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 69. El Municipio podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 70. El Municipio podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al H. Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 71. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 73. El Municipio podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN SÉPTIMA

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 75. Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingreso Estimado, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 76. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$165,685,799.21 (Ciento Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 21/100 M.N.)**, que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Estimados provenientes de Recursos Fiscales, Participaciones Federales, Aportaciones y demás Ingresos provenientes de financiamientos, del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de las Participaciones Federales y de las Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

ARTÍCULO 77. En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14, 60 y 61 fracción I inciso a), y último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información Financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	**CONCEPTO**	**IMPORTE ESTIMADO 2026 $165,685,799.21**
1	**INGRESOS DE GESTION**	**$165,685,799.21**
1 1	**IMPUESTOS**	**93,803.54**
1 1 1	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**0.00**
1 1 1 001	DIVERSIONES Y ESPETACULOS PUBLICOS	0.00
1 1 2	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**32,593.34**
1 1 2 001	**PREDIAL**	**32,593.34**
1 1 2 001 001	**PREDIOS URBANOS Y SB URBANOS BALDIOS**	**1,907.91**
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	798.24
1 1 2 001 001 003	PREDIOS RÚSTICOS BALDIOS	1,109.67
1 1 2 001 004	**PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF**	**30,347.77**
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	30,005.19
1 1 2 001 004 002	SUB. URB. EDIFICADOS DEST. CASA HABITACIÓN	342.58
1 1 2 001 008	**PRED. PROP. D/DISCAPACITADOS, JUB. Y PERSONAS DE CAP. DIF**	**337.66**
1 1 2 001 008 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS	168.84
1 1 2 001 008 002	INAPAM	168.83
1 1 2 001 010	**DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)**	**0.00**
1 1 2 001 010 001	IMPUESTO PREDIAL	0.00
1 1 2 002	**SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**0.00**
1 1 7	**ACCESORIOS**	**61,210.20**
1 1 7 001	**REZAGOS**	**51,841.16**
1 1 7 001 001	PREDIAL	51,841.16
1 1 7 002	**RECARGOS**	**9,369.04**
1 1 7 002 001	PREDIAL	9,369.04
1 1 8	**OTROS IMPUESTOS**	**0.00**

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	**CONCEPTO**	**IMPORTE ESTIMADO 2026 $165,685,799.21**
1 1 8 001	**IMPUESTOS ADICIONALES**	**0.00**
1 1 8 001 003	**APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE**	**0.00**
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00
1 4	**DERECHOS**	**42,616.35**
1 4 1	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**0.00**
1 4 1 001	**POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS**	**0.00**
1 4 1 002	**LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION**	**0.00**
1 4 1 003	**LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASA HAB. Y PREDIOS**	**0.00**
1 4 1 004	**LIC. P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION**	**0.00**
1 4 1 005	**SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.**	**0.00**
1 4 1 005 001	SACRIF.DESPRENDIDO.PIEL EXTRACCION Y LAV.D/VICERAS	0.00
1 4 1 006	**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**0.00**
1 4 1 007	**SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**0.00**
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	0.00
1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	0.00
1 4 1 007 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	0.00
1 4 1 007 004	OTROS SERVICIOS	0.00
1 4 1 007 004 002	CONTRATO DE AGUA	0.00
1 4 1 007 005	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00
1 4 1 007 005 001	AGUA POTABLE	0.00
1 4 1 008	**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**	**0.00**
1 4 1 009	**POR USO DE LA VIA PUBLICA**	**0.00**
1 4 1 009 001	COMERCIO AMBULANTE	0.00
1 4 1 010	**BAÑOS PUBLICOS**	**0.00**
1 4 1 010 001	SANITARIOS	0.00
1 4 1 011	SERV. LIMPIA, ASEO PUB. RECOLEC/TRASL/TRAT RESIDUO	0.00
1 4 3	**DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**42,616.35**
1 4 3 001	**POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL**	**0.00**
1 4 3 001 001	SERV. MANT.FOSAS SEPTICAS Y TRANSP.AGUAS RESIDUALE	0.00
1 4 3 002	**POR EXPED/TRAMITACION**	**9,834.54**

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	**CONCEPTO**	**IMPORTE ESTIMADO 2026 $165,685,799.21**
	D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	
1 4 3 002 001	**POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.**	**9,834.54**
1 4 3 002 001 014	LAS NO PREV. EN ESTE CAP. Y NO SE OPONGAN A LO DISP. EN EL ART. 10-A DE LA LEY DE COORD. FISCAL	9,834.54
1 4 3 003	**DERECHOS/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST**	**0.00**
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	0.00
1 4 3 003 002	DUPLICADOS Y COPIAS	0.00
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	0.00
1 4 3 004	**SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB. , TRASLADO, TRATAM. D/RESIDUOS**	**0.00**
1 4 3 005	**LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI**	**0.00**
1 4 3 005 001	**LICENCIA PARA MANEJAR**	**0.00**
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	0.00
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	0.00
1 4 3 006	**EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL**	**0.00**
1 4 3 006 001	ENAJENACION	0.00
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	0.00
1 4 3 007	**LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC**	**0.00**
1 4 3 008	**REGISTRO CIVIL**	**32,781.81**
1 4 3 008 001	**POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)**	**29,801.65**
1 4 3 008 001 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	29,801.65
1 4 3 008 002	**POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)**	**0.00**
1 4 3 008 002 001	15 % DE CONTRIBUCION ESTATAL	0.00
1 4 3 008 003	**POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)**	**2,980.16**
1 4 3 008 003 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	2,980.16
1 4 3 008 003 002	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003 003	15% PRO CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003 004	15% PRO TURISMO (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003 005	15% PRO RECUPERACION ECOLOGICA (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 009	**SEV.GRALES, PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL.**	**0.00**
1 4 3 010	**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**0.00**
1 4 3 011	**DERECHOS DE ESCRITURACION**	**0.00**
1 4 3 012	**FIERRO QUEMADOR**	**0.00**

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	**CONCEPTO**	**IMPORTE ESTIMADO 2026 $165,685,799.21**
1 4 3 012 002	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 5	**ACCESORIOS**	**0.00**
1 4 5 001	REZAGOS	0.00
1 4 5 002	RECARGOS	0.00
1 5	**PRODUCTOS**	**0.13**
1 5 1	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO**	**0.13**
1 5 1 001	**ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**0.00**
1 5 1 002	**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**0.00**
1 5 1 003	**CORRALES Y CORRALETAS**	**0.00**
1 5 1 004	**CORRALON MUNICIPAL**	**0.00**
1 5 1 005	**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**0.13**
1 5 1 005 001	**GASTO CORRIENTE**	**0.13**
1 5 1 005 001 001	**INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS**	**0.13**
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	0.13
1 5 1 005 002	**FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL**	**0.00**
1 5 1 005 002 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
1 5 1 006	**POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**	**0.00**
1 5 1 007	**POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**	**0.00**
1 5 1 008	**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**	**0.00**
1 5 1 009	**ESTACIONES DE GASOLINA**	**0.00**
1 5 1 010	**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA**	**0.00**
1 5 1 011	**ASOLEADEROS**	**0.00**
1 5 1 012	**TALLERES DE HUARACHE**	**0.00**
1 5 1 013	**GRANJAS PORCICOLAS**	**0.00**
1 5 1 014	**ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**	**0.00**
1 5 1 015	**PRODUCTOS DIVERSOS**	**0.00**
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	0.00
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	0.00
1 6	**APROVECHAMIENTOS**	**0.00**
1 6 1	**APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE**	**0.00**

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	**CONCEPTO**	**IMPORTE ESTIMADO 2026 $165,685,799.21**
1 6 1 001	**MULTAS FISCALES**	**0.00**
1 6 1 002	**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**0.00**
1 6 1 002 001	LOS QUE TRASGREDEN LO ESTAB. BANDO POLICIA	0.00
1 6 1 003	**MULTAS DE TRANSITO LOCAL**	**0.00**
1 6 1 004	**MULTAS CONCEP.D/AGUA POT.DRENAJE ALCANTA Y SENEAM.**	**0.00**
1 6 1 005	**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE**	**0.00**
1 6 1 006	**DE LA CONCESIONES Y CONTRATOS**	**0.00**
1 6 1 007	**DONATIVOS Y LEGADOS**	**0.00**
1 6 1 008	**BIENES MOSTRENCOS**	**0.00**
1 6 1 009	**INDENMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES.**	**0.00**
1 6 1 010	**INTERESES MORATORIOS**	**0.00**
1 6 1 011	**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**	**0.00**
1 6 1 012	**GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION**	**0.00**
1 8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**165,549,379.18**
1 8 1	**PARTICIPACIONES**	**31,218,978.90**
1 8 1 001	**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**31,218,978.90**
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	22,486,044.92
1 8 1 001 002	FONDO COMUN "TENENCIA"	271,216.00
1 8 1 001 004	FONDO COMUN "I.S.A.N."	137,702.34
1 8 1 001 005	FONDO DE FISCALIZACIÓN	913,031.72
1 8 1 001 006	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	30,187.68
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IEPS	344,933.84
1 8 1 001 008	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,933,742.99
1 8 1 001 009	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	1,052,504.11
1 8 1 001 010	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,049,615.31
1 8 1 001 011	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
1 8 1 002	**RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES**	**0.00**
1 8 1 002 001	DESCUENTOS A FONDO GRAL DE PARTICIPACIONES	0.00

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	**CONCEPTO**	**IMPORTE ESTIMADO 2026 $165,685,799.21**
1 8 1 002 001 001	FONSOL	0.00
1 8 2	**APORTACIONES**	**134,330,400.28**
1 8 2 001	**FONDO DE APORTACIONES FEDERALES**	**134,330,400.28**
1 8 2 001 002	**FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL**	**116,030,510.59**
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	116,030,510.59
1 8 2 001 003	**FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS.**	**18,299,889.69**
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS	18,299,889.69
1 8 2 002	**DESC. APORTACIONES FEDERALES**	**0.00**
1 8 3	**CONVENIOS**	**0.00**
1 8 3 001	**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**	0.00
1 8 3 001 002	SUBSIDIOS	0.00
1 8 3 001 002 002	INVERSION ESTATAL DIRECTA	0.00
1 8 3 001 002 002 001	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 002	**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**	**0.00**
1 8 3 003	**EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO.**	**0.00**
1 8 3 004	**APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**	**0.00**
1 8 1 002 001 002	LAUDOS LABORALES	0.00
1 8 3 006	**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**0.00**
1 8 3 006 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 8 3 006 001 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 006 001 002 001	CONAGUA	0.00
1 8 3 009	**TRANSFERIDAS AL H. AYUNTAMIENTO**	**0.00**

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 78. OBJETIVOS: En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Metlatónoc, Guerrero, conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 79. METAS: La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ARTÍCULO 80. ESTRATEGIAS: Para el ejercicio fiscal 2026, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, a saber:

I. Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio

II. Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.

III. Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS
ANEXO A

(CIFRAS NOMINALES)			
EJERCICIO FISCAL:	**2026**		
Concepto	**2026 (de Iniciativa de Ley)**	**2027**	**2028**
1. Ingresos de Libre Disposición	**$31,355,398.93**	**$32,296,060.90**	**$33,264,942.73**
A. Impuestos	93,803.54	96,617.65	99,516.18
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	42,616.35	43,894.84	45,211.69
E. Productos	0.13	0.14	0.14
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	31,218,978.90	32,155,548.27	33,120,214.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**134,330,400.28**	**138,360,312.29**	**142,511,121.66**
A. Aportaciones	134,330,400.28	138,360,312.29	142,511,121.66
B. Convenios	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00		
	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**165,685,799.21**	**170,656,373.19**	**175,776,064.38**
	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos			

(CIFRAS NOMINALES)			
EJERCICIO FISCAL:	**2026**		
Concepto	**2026**	**2027**	**2028**
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	-	-	-

CAPÍTULO TERCERO

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

ARTÍCULO 81. El Municipio de Metlatónoc, Guerrero, no cuenta con pasivos que tenga con los trabajadores por concepto de las demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar, en caso de que existan posteriormente se establecerá provisiones de las demandas, juicios y contingencias para el debido reconocimiento de estas mismas como lo establece el boletín C 12 del CONAC, dando cumplimiento al registro y valoración del pasivo. Así mismo se creará un fondo para reserva para subsanar dichos pagos, así como también establecer convenios con los trabajadores reduciendo los riesgos que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Metlatónoc, Guerrero.

ARTÍCULO 82. La cartera vencida de predial y de derechos de agua, representa un punto relevante a tratar, de la cual se implementarán diversas medidas de control tanto preventivos como correctivos, con la finalidad de eficientar el cobro de los impuestos y los derechos de manera ágil y oportuna. Para prevenir las afectaciones al patrimonio se estará a lo dispuesto en los acuerdos las Principales Reglas para el Registro y Valoración del Patrimonio, y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidos por el CONAC.

CAPÍTULO CUARTO

RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTION

ANEXO B

REAL EJERCIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, ENERO DE JUNIO DE 2025 Y LO PROYECTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (PESOS)			
Concepto	**Ejercicio fiscal 2024**	**Enero-Junio 2025**	**Proyectado ejercicio fiscal 2026**
1. Ingresos de Libre Disposición	**29,704,707.21**	**15,340,235.76**	**31,355,398.93**
A. Impuestos	88,418.82	121,780.00	93,803.54
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	40,169.99	0.00	42,616.35
E. Productos	1,499.58	3,575.14	0.13
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	29,574,618.82	15,214,880.62	31,218,978.90
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
.	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**126,646,387.41**	**72,234,487.45**	**134,330,400.28**
A. Aportaciones	126,619,312.41	72,175,937.44	134,330,400.28
B. Convenios	27,075.00	58,550.01	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
.			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00

REAL EJERCIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, ENERO DE JUNIO DE 2025 Y LO PROYECTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (PESOS)			
Concepto	**Ejercicio fiscal 2024**	**Enero-Junio 2025**	**Proyectado ejercicio fiscal 2026**
	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingreso	**156,351,094.62**	**87,574,723.21**	**165,685,799.21**
	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	**0.00**	**0.00**	**0.00**
		-	-

CAPÍTULO QUINTO

VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE PENSIONES PARA EL CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

En mi carácter de Presidenta Municipal de Metlatónoc, Guerrero, y en respuesta a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se presentan los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Pensiones de los Servidores Públicos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, debido a que no se tiene personal de base, solo se cuenta con personal de confianza, los cuales no se les otorga servicios de seguridad social que posteriormente genere un retiro y un sistema de pensiones.

Derivado de lo antes señalado no se realizó la Valuación Actuarial, solo se incluyen los elementos necesarios para que el Municipio pueda registrar en sus estados financieros el importe de sus obligaciones solo fiscales generadas de las retenciones realizadas a los trabajadores por los sueldos y salarios pagados, por lo que se presenta el **Formato 8** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin datos.

CAPITULO SEXTO

FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.					
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	**Salud**	**Riesgos de Trabajo**	**Invalidez y Vida**	**Otras Prestaciones Sociales**
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo General del Municipio beneficio definido, contribución definida o mixta					
Población afiliada					
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan como % del salario					
Aportación del Ente Público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (%)					
Edad de jubilación o pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.					
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	**Salud**	**Riesgos de Trabajo**	**Invalidez y Vida**	**Otras Prestaciones Sociales**
Ingresos anuales al Fondo de pensiones					
Nómina anual					
Activos					
Pensionados y jubilados					
Beneficiarios de pensionados y jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generación futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización x%					
Generación actual					

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán

dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 53, 64 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en

la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** que servirán de base para el cobro de las contribuciones del Ejercicio Fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/663/10/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano **Gerardo Mosso López**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-52/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 2 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Mochitlán**, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal **2026**, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal **2026**, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025".*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitan contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas

en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Mochitlán, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había **errores gramaticales**, de **numeración** de **fracciones** e **incisos**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de **2026**, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de

personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los "Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026", aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior,** para mejor proveer se cita textual:

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

*"**Artículo 31**. Son obligaciones de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente modificar la fracción VIII del Artículo 8 de la presente Iniciativa de Ley, para quedar como sigue:

"Artículo 8.- …
VIII. *Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del* ***5*** *al millar anual sobre el 50% del valor catastral* ***determinado****."*

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas	1.00
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA

XIII.- Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.)	
Blanco y negro	0.015 umas
A color	0.030 umas

XVI. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 umas*
b) Copia a color	*0.030 umas*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

En el Título Sexto **"Aprovechamientos"**, Capítulo Primero, artículo **79**, se observa que el municipio de **Mochitlán**, Guerrero, incluye una Sección Octava con la denominación **"MULTAS POR CONCEPTO DE ALTERACIÓN DE PRECIOS EN LA CANASTA BÁSICA"**. Al respecto, esta Comisión dictaminadora considera que corresponde al ámbito federal a través de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) la imposición de este tipo de sanciones, aunado de que no existe sustento legal tanto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, como tampoco en la Ley Número 665 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, en donde se autorice a los Municipios aplicar tales

sanciones; y al dejar plasmado este concepto, se traduciría en una invasión a la esfera competencial de la federación. Por tanto, se determina la eliminación del referido concepto, debiéndose ajustar el articulado subsecuente.

En el artículo **82** de la Iniciativa (artículo **81** del presente dictamen), proponen incluir una fracción II en cuanto a **bienes mostrencos** pero señala que es sobre bienes inmuebles, situación que legalmente vulnera derechos de quienes se acrediten o sustenten como dueños de algún predio o construcción y que por alguna circunstancia no hagan ocupación o construcción sobre dichos predios, es decir, trastoca el derecho de propiedad privada de los propietarios, por lo que se elimina del artículo que nos ocupa, lo relacionado a los bienes inmuebles, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 81.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes Muebles."

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Mochitlán**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

I. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
"El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo

establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Mochitlán, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **98** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **$104´262,555.89 (Ciento cuatro millones doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos 89/100 m.n.),** que representa el **1.05** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO_____DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Mochitlán**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal **2026**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:
a) Impuestos sobre los ingresos.
1. Diversiones y espectáculos públicos.
b) Impuestos sobre el patrimonio.
1. Predial.
c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
d) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de impuesto predial.
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:
a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.
1. Cooperación para obras públicas.
b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de contribuciones.
III. DERECHOS:

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes.
de dominio público.
1. Por el uso de la vía pública.
b) Prestación de servicios.
1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Cobro de Derechos por Concepto de Servicio de Alumbrado Público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
c) Otros derechos.
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Expedición inicial o refrendo de licencias permisos o autorizaciones.
10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
13. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de derechos.
IV. PRODUCTOS:
a) Productos de tipo corriente.
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Centrales de maquinaria agrícola.
7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
8. Servicio de protección privada.
9. Productos diversos.
b) Productos de capital.
1. Productos financieros.
c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de productos.
V. APROVECHAMIENTOS:
a) De tipo corriente.
1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
b) De capital.
1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.
c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de aprovechamientos.
VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:
a) Participaciones.
1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
b) Aportaciones.
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:
1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Mochitlán**, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. **Centros** recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	5 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral **determinado**.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral asignado en los términos de la ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **una** Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del

Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$4,611.58
b) Agua.	$3,103.28
c) Cerveza.	$1,615.26
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	$785.10

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$1,279.42
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$1,279.52
c) Productos químicos de uso doméstico.	$836.91
d) Productos químicos de uso industrial.	$1,279.52

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$68.39
b Por permiso para poda de árbol público o privado.	$133.93
c) Por permiso para poda de árbol público o privado por cm. de diámetro cuando exceda los 8 cm.	$15.68
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$83.40
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$135.21
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$135.21
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$6,803.40
h) Por manifiesto de contaminantes.	$3,400.96
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$474.68
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$2,041.19
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$3,444.06
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$3,444.06

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2.% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$75.99
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	$25.32
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$12.66
2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$6.34

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$3.79
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	$608.01
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$633.32
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$509.04
5) Orquestas y otros similares, por evento.	$122.94

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$91.10
2.- Porcino.	$59.54
3.- Ovino.	$50.65
4.- Caprino.	$50.65
5.- Aves de corral.	$1.88

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$19.00
2.- Porcino.	$12.66

3.- Ovino.	$12.66
4.- Caprino.	$12.66

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	$31.66
2.- Porcino.	$19.00
3.- Ovino.	$15.19
4.- Caprino.	$15.19

V. OTROS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

1.- Alta de fierro quemador.	$134.88
2.- Refrendo de fierro quemador.	$80.36
3.- Baja de fierro quemador.	$80.36
4.- Constancia de ganadero.	$91.93

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$57.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$260.93
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$521.84
III. Osario guarda y custodia anualmente.	$141.50
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	$114.78
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$127.36
c) A otros Estados de la República	$252.72
d) Al extranjero.	$636.90

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) Tarifa doméstica:	
1) Tarifa doméstica anual: pagando los meses de enero y febrero	**$364.24.**
2) Tarifa doméstica mensual:	$36.42

b) Tarifa comercial:	
1) Tarifa comercial anual, pagando los meses de enero y febrero:	$617.33
2) Tarifa comercial mensual:	$61.73

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE QUE INCLUYE EL MATERIAL Y MANO DE OBRA (EXCAVACIÓN):

a) Tipo doméstico

En pavimento	$4,199.52
Sin pavimento	$3,579.67
b) Tipo comercial	
En pavimento	$5,378.41
Sin pavimento	$4,679.76
III. POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE:	

I.	Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por el servicio de drenaje una cuota anual: Tarifa doméstica anual 2026	**$87.40**
II.	Los usuarios del servicio de agua potable que se encuentren dados de alta en el padrón de usuarios y que no hagan uso de las redes sanitarias de drenaje, deberán notificar a la dirección de agua potable mediante escrito donde se especifique que no cuentan con descarga de drenaje para que la dirección de agua potable y alcantarillado realice la supervisión del domicilio.	
II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:		
En pavimento		$3,144.92
Sin pavimento		$2,525.06
IV.- POR RECONEXION A LA RED DE AGUA Y DRENAJE:		
a) Agua potable:		$4,089.19
b) Drenaje		$4,710.09
V.- OTROS SERVICIOS:		
a) Cambio de nombre a contratos.		$110.44
b) Por cancelación de toma.		3.5 UMA
c) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.		$137.42
d) Constancia de no servicio de agua potable.		$127.74
e) Constancia de factibilidad para la introducción del servicio de Agua.		2 UMAS
f) Constancia de factibilidad para la introducción del servicio de drenaje		

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con

discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, aplicando este beneficio únicamente en la toma de agua ubicada en el domicilio habitado por el contribuyente.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 19.- Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 20.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTICULO 21.-Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

II. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 22.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismo que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESÍDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión.	**$6.34**
2) Mensualmente.	**$37.98**

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada.	$850.78

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico.	$618.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	$132.05
2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	$264.15

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	$88.01
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	$88.01
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	$124.20

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	$141.48
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	$88.01

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS. **PESOS**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	$21.55
b) Extracción de uña.	$33.88
c) Debridación de absceso.	$53.61
d) Curación.	$27.70
e) Sutura menor.	$35.39
f) Sutura mayor.	$63.24
g) Inyección intramuscular.	$6.87
h) Venoclisis.	$35.40
i) Atención del parto.	$414.34
j) Consulta dental.	$21.55
k) Radiografía.	$41.59
l) Profilaxis.	$17.67
m) Obturación amalgama.	$29.24
n) Extracción simple.	$38.52
ñ) Extracción del tercer molar.	$81.68

o) Examen de VDRL.	$91.21
p) Examen de VIH.	$362.30
q) Exudados vaginales.	$89.38
r) Grupo IRH.	$53.92
s) Certificado médico.	$47.73
t) Consulta de especialidad.	$53.92
u) Sesiones de nebulización.	$47.73
v) Consultas de terapia del lenguaje.	$24.85

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	**PESOS**
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$298.82
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	$526.92
2) Automovilista.	$343.31
3) Motociclista, motonetas o similares.	$247.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	$526.92
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	$591.50
2) Automovilista.	$511.57
3) Motociclista, motonetas o similares.	$287.76
4) Duplicado de licencia por extravío.	$591.50
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$399.66
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$399.66
F) Para conductores del servicio público:	

1) Con vigencia de tres años.	$658.67
2) Con vigencia de cinco años.	$679.50
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$289.78

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II. OTROS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**	$316.65
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**	$354.07
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$70.73
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	$353.83
2) Mayor de 3.5 toneladas.	$441.88
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$122.58
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos hasta por seis meses, **en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado**	$122.58

SECCIÓN OCTAVA
POR EL REGISTRO DE FRACCIONAMIENTO, FUSIÓN DE PREDIOS, SUBDIVISIÓN DE PREDIOS Y TERRENOS EN DONACIÓN

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de la licencia de fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona económica, por m2.	$2.58
b)	En zona popular, por m2.	$3.41
c)	En zona media, por m2.	$4.19

d)	En zona comercial, por m2.	$7.33
e)	En zona industrial, por m2.	$9.73
f)	En zona residencial, por m2.	$12.03
g)	En zona turística, por m2.	$16.04

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona económica, por m2.	$1.75
b) En zona popular, por m2.	$4.16
c) En zona media, por m2.	$4.17
d) En zona comercial, por m2.	$6.11
e) En zona turística, por m2.	$16.04

II. Predios rústicos, por m2: $ 4.11

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona económica, por m2.	$2.58
b) En zona popular, por m2.	$4.19
c) En zona media, por m2.	$5.74
d) En zona comercial, por m2.	$10.47
e) En zona industrial, por m2.	$18.34
f) En zona residencial, por m2.	$25.28
g) En zona turística, por m2.	$29.87

II. Predios rústicos por m2: $1.84

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona económica, por m2.	$1.84
b) En zona popular, por m2.	$2.59
c) En zona media, por m2.	$4.19
d) En zona comercial, por m2.	$5.74
e) En zona industrial, por m2.	$8.42
f) En zona residencial, por m2.	$12.03
g) En zona turística, por m2.	$16.04

SECCIÓN NOVENA
POR CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS, CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE USO DE SUELO Y CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.

ARTÍCULO 29.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

Todo Predio o Lote baldío o edificado requerirá de un alineamiento, previo a la obtención de la licencia de construcción que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se haya revisado la documentación exhibida así como el pago de Impuesto Predial con la solicitud, se haya llevado a cabo una visita de inspección fotográfica de verificación de la ubicación, medidas de lote, número oficial, uso de suelo y el frente del predio, con respecto a la vía pública, así como el ancho y sección de la misma vialidad. Posteriormente el área competente realizará el dibujo de alineamiento, número oficial y uso de suelo para su autorización, una vez que se hayan enterado los derechos correspondientes. Cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los pagos de derechos correspondientes:

I. Por la expedición de la constancia de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Zona urbana:

a) Económica.	$27.48
b) Popular.	$32.19
c) Media.	$39.29
d) Comercial.	$43.97
e) Industrial.	$51.38
2. Zona de lujo	
a) Residencial	$66.53
b) Turística	$67.77

II. Por la expedición de constancias de número oficial, se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio, por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Zona urbana:

a) Económica.	$27.48
b) Popular.	$32.19
c) Media.	$39.29
d) Comercial.	$43.97
e) Industrial.	$51.38
2. Zona de lujo	
a) Residencial	$66.53
b) Turística	$67.77

III. Por la expedición de las constancias de uso de suelo, factibilidad de uso de suelo, se pagará la cantidad de 5.00 UMA´s vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMENES EN MATERIA DE ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS.

ARTÍCULO 30.- Para obtener los dictámenes de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de Mochitlán, Guerrero, deberán pagar los derechos de acuerdo a lo siguiente:

a) Por dictámenes para cambios de uso de suelo se cobrará la superficie de acuerdo a las siguientes cantidades:	
I. Predio o lote de 100 a 250 metros cuadrados	$510.33
II. Predio o lote de 251 a 500 metros cuadrados	$1,020.66
III. Predio o lote de 501 a 750 metros cuadrados	$1,530.99
IV. Predio o lote de 751 a 1,000 metros cuadrados	$2,041.33
V. Predio o lote de 1,001 a 2,500 metros cuadrados	$2,551.64
VI. Predio o lote de 2,501 a 5,000 metros cuadrados	$3,061.98
VII. Predio o lote de 5,001 a 7,500 metros cuadrados	$3,572.31
VIII. Predio o lote de 7,501 a 10,000 metros cuadrados	$4,082.66
IX. Posterior a 10,000 metros cuadrados, por cada 500 Metros de excedente de predio, se cobrará lo equivalente a	$510.33
b) Por Memoria Descriptiva que requiera de cambio de uso de suelo que deba expedir la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$6,828.90
c) Por Estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo que deba expedir la Dirección con proyectos de hasta 60 viviendas o equivalente menor del 50 por ciento de los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo	$8,930.10
o) Por el Dictamen de Impacto Urbano para la instalación de estructuras de todo tipo (monoposte, bases y mástil) para la colocación de antenas de telefonía (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea	$1,050.60

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 31.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 UMA)
b) Adoquín.	(0.77 UMA)
c) Asfalto.	(0.54 UMA)
d) Empedrado.	(0.36 UMA)
e) Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y PRÓRROGAS DE LICENCIAS.

ARTÍCULO 32.- Para la construcción de obras públicas y privadas, ya sea la construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, es necesario contar con licencia de construcción previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se haya realizado una revisión

detallada del expediente de la solicitud de licencia, para comprobar las condiciones físicas y técnicas del proyecto por ejecutar, asimismo se deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual. Se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación.	$685.37
b) Obras complementarias en áreas exteriores.	
1. Construcción de barda.	$609.81
2. Cisternas.	$420.56
3. Galeras.	$585.77
4. Jardines.	$1,030.16
c) Estacionamientos descubiertos, con barda perimetral.	$1,056.83
d) Estacionamiento cubierto con lámina.	$1,072.44
j) Locales comerciales.	$883.77
k) Locales industriales.	$1,264.38
m) Centros recreativos.	$883.83
II. De Segunda Clase.	
a) Casa habitación	$1,271.19
b) Locales comerciales	$1,258.25
c) Locales industriales	$1,258.25
d) Edificios de productos o condominios	$1,258.25
e) Hotel	$1,890.77
f) Alberca	$1,258.25
g) Estacionamientos	$1,137.54
h) Obras complementarias en áreas exteriores	$1,137.54
i) Centros recreativos	$1,258.25

III. De Primera Clase.	
a) Casa habitación	$2,446.39
b) Locales comerciales.	$2,684.14
c) Locales industriales.	$2,684.14
d) Edificios de productos o condominios.	$3,672.78
e) Hotel.	$3,909.28
f) Alberca.	$1,836.39
g) Estacionamientos.	$2,447.73
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$2,684.14
i) Centros recreativos.	$2,813.10
IV. De Lujo.	
a) Casa-habitación residencial.	$5,096.43
b) Edificios de productos o condominios.	$6,118.04
c) Hotel.	$7,340.98
d) Alberca.	$2,442.94
e) Estacionamientos	$4,890.68
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	$6,118.04
g) Centros recreativos	$6,247.00

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$35,298.89
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$364,393.74
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$588,322.57
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$1,176,381.74
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$2,353,290.39
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$3,529,935.87

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 34.- Para la prórroga de licencias vencidas, se causará un derecho equivalente al 50% del valor establecido en la licencia solicitada por primera vez; si la obra presenta un avance mayor al 50 por ciento podrá pagarse el porcentaje de la obra faltante.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 36.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$17,821.54
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$120,016.78
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$628,535.74
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$588,313.18
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$1,069,677.52
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de.	$1,519,980.82

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$86.13
II. Monumentos.	$153.72
III. Criptas.	$86.13
IV. Barandales.	$74.05
V. Circulación de lotes.	$76.99
VI. Capillas.	$254.36
VII. Por mantenimiento de las instalaciones dentro del panteón	$157.59

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó;

b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **32** del presente ordenamiento.

SECCIÓN DECIMO QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN
MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 41.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco** Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de Hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 42.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **41**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DECIMA SEXTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$1,063.21	$535.15
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$2,501.46	$1,275.77
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$2,076.53	$1,059.03

4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	$721.58	$370.49
5) Supermercados.	$23,042.98	$11,737.09
6) Vinaterías.	$1,274.93	$650.13
7) Ultramarinos.	$565.34	$288.17

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$1,063.21	$535.15
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$2,551.49	$1,275.77
3) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$736.01	$370.49
4) Vinaterías.	$1,300.28	$650.13
5) Ultramarinos.	$576.32	$288.17

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares.	$8,177.88	$4,088.94
b) Cabarets.	$13,084.61	$6,542.30
c) Cantinas.	$4,898.55	$2,420.68
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$98,095.26	$4,541.95
e) Discotecas.	$8,995.68	$4,409.65
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$2,260.37	$1,130.19
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$1,130.19	$568.08

III. Por

h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	$10,431.69	$5,215.86
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$3,156.20	$1,787.68
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	$3,917.17	$1,958.60

cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$485.61
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$485.61
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	$485.61
b) Por cambio de nombre o razón social.	$485.61
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	$485.61
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$485.61

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O

DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y referendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1. Cibercafé, centro de cómputo o taller de CPU	$735.62	$367.81
2. Casa de empeños y similares	$6,963.30	$3,481.65
3. Carnicería, Pollería y pescaderías	$1,498.00	$749.00
4. Bisuterías, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades y venta de plásticos	$794.24	$407.63
5. Carpinterías	$1,148.29	$574.14
6. Centro de foto estudio y grabación	$1,091.25	$545.64
7. Consultorios médicos y, dentales y laboratorios	$3,455.77	$1,727.89
8. Dulcerías y regalos	$689.08	$344.54
9. Escuelas particulares	$3,455.77	$1,727.89
10. Escuelas academias	$3,455.77	$1,677.55
11. Estética unisex y peluquerías	$918.42	$459.20
12. Farmacias, boticas y otros similares	$2,071.03	$1,035.51
13. Florerías	$1,492.43	$746.21
14. Funerarias	$2,181.24	$1,090.61
15. Fruterías	$1,090.61	$545.31
16. Gimnasios	$2,170.15	$1,085.07
17. Hoteles	$2,147.43	$1,262.82
18. Imprenta, papelerías, librerías y centro de copiado	$1,435.02	$717.51
19. Lavanderías	$1,262.82	$631.40
20. Lavadero de autos	$1,262.97	$631.50
21. Maderererías	$4,362.47	$2,181.24
22. Mueblerías y línea blanca	$3,558.85	$1,779.42
23. Materiales de construcción	$4,592.08	$2,296.03
24. Mercerías	$1,148.02	$574.01

25. Negocio de telefonía celulares	$1,722.03	$861.01
26. Paleterías, heladerías y machacados	$975.80	$487.91
27. Pizzerías	$815.10	$407.55
28. Panadería	$631.40	$631.40
29. Pastelería y Repostería	$1,159.27	$576.25
30. Planta procesadora de agua purificada	$5,854.91	$2,927.44
31. Refaccionarias	$2,009.03	$1,004.52
32. Salón de fiestas	$2,318.55	$1,159.27
33. Tlapalerías, ferreterías y pintura	$4,592.08	$2,296.03
34. Tienda de ropa, almacenes y boutiques	$2,870.05	$1,435.02
35. Tortillerías	$993.53	$496.53
36. Vidrios, aluminios y herrerías	$1,722.03	$861.01
37. Videoclub y videojuegos	$1,148.02	$574.01
38. Zapaterías	$918.42	$459.20
39. Viveros	$1,722.03	$861.01
40. Antenas de telefonía convencional, celular y de internet	$34,440.57	$17,220.29
41. Depósito de Gas LP	$8,036.13	$4,018.07
42.Balnearios	$1,263.11	$631.55
43. Gasolineras	$86,101.43	$43,050.71
44. Taller mecánico	$4,592.08	$2,296.03
45. Taller de motos	$4,592.08	$2,296.03
46. Juguerías	$1,114.58	$570.67
47. Mezcaleras	$2,164.24	$1,082.12
48. Herrerías	$4,592.08	$2,296.03
49. Clínica de oftalmología.	$2,006.25	$1,003.12
50. Artículos de limpieza	$918.42	$459.20
51. Vulcanizadoras	$811.59	$405.80
52. Reparación de celulares	$811.59	$405.80
53. Barberías	$1,065.89	$532.95

54. Posadas y renta de cuartos	$3,029.93	$1,514.97
55. Ropa casual	$703.38	$351.69
56. Ropa de 2da	$562.60	$281.35
57. Molino y nixtamal	$162.32	$81.16
58. Huarachería y sombreros	$595.17	$297.59
59. Albercas	$973.91	$486.96
60. Taller de bicicletas	$1,298.54	$649.27
61. Paleterías y neverías	$811.59	$405.80
62. Expendio de fertilizantes e insecticidas	$2,056.02	$1,028.02
63. Artículos deportivos	$1,028.02	$514.01
64. Artículos tácticos	$1,028.02	$514.01
65. Venta de artículos de piel y similares	$919.81	$459.90
66. Farmacia veterinaria	$1,406.75	$703.38
67. Artesanías	$811.59	$405.80
68. Refacciones automotrices	$1,406.75	$703.38
69. Productos Herbalife	$1,028.02	$514.01
70. Productos naturistas	$1,028.02	$514.01
71. Artículos religiosos	$703.38	$351.69
72. Pisos azulejos y similares	$3,246.35	$1,623.18
73. Antojitos mexicanos	$243.47	$121.75
74. Agencia de viajes	$1,623.18	$811.59
75. Aserradores	$3,246.35	$1,623.18
76. Caseta telefónica	$1,028.02	$514.01
77. Llanteras	$1,406.75	$703.38
78. Taller de tapicería	$1,406.75	$703.38
79. Taller de sastrería y costura	$3,246.35	$1,623.18
80. Despacho contable	$3,246.35	$1,623.18
81. Confección de vestido para eventos	$3,246.35	$1,623.18
82. Estancias infantiles	$1,623.18	$811.59

83. Centro de regularización preescolar, primaria, secundaria	$1,326.91	$649.27
84. Escuela de cómputo	$1,947.81	$973.91
85. Guardería	$919.81	$459.90
86. Renta de inflables y juegos infantiles	$649.27	$324.64
87. Renta de mobiliario para eventos sociales	$3,246.35	$1,623.18
88. Club de karate, aerobics, zumba y bailes	$1,623.18	$811.59
89. Venta de accesorios automovilístico y polarizado	$3,246.35	$1,623.18
90. Venta de alimentos balanceado para animales	$541.06	$270.53
91. Bodega de alimentos balanceados para animales	$1,190.33	$595.17
92. Venta y reparación de baterías	$1,639.09	$819.04
93. Hojalatería	$541.06	$270.53
94. Taller de calzado	$649.27	$324.64
95. Taller de electrodomésticos	$595.17	$297.59
96. Renta de áreas deportivas	$486.96	$243.47
97. Papel picado	$3,246.35	$1,623.18
98. Servicio de trasporte público COMBIS por unidad	$3,246.35	$1,623.18
99. Servicio de trasporte público MIXTAS por unidad	$3,246.35	$1,623.18
100. Servicio de trasporte público TAXIS por unidad	$1,623.18	$811.59
101. Servicio de trasporte público MOTO-TAXI por unidad	$432.85	$216.42
102. Servicio de TV Multicable	$16,231.77	$8,115.89
103. Servicio de TV Telecable	$16,231.77	$8,115.89
104. Servicio de Mudanza	$649.27	$324.64
105. Servicio de baños públicos	$865.69	$432.85
106. Servicios de equipo de sonido	$1,028.02	$514.01
107. Mini-Súper de Cadena Nacional	$31,827.00	$15,913.50
108. Bancos y Servicios Financieros	$18,910.80	$9,455.40
109. Estacionamientos Públicos	$630.36	$315.18
110. Bodega de Materiales de Construcción	$4,637.10	$2,318.54
111. Bodega de Materiales de Refaccionaria	$4,637.10	$2,318.54

112. Llanteras	$4,080.00	$2,040.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 45.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
	a) Hasta 5 m2.	$249.51
	b) De 5.01 hasta 10 m2.	$377.85
	c) De 10.01 en adelante.	$636.10
II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
	a) Hasta 2 m2.	$361.00
	b) De 2.01 hasta 5 m2.	$449.43
	c) De 5.01 m2. en adelante.	$665.00
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
	a) Hasta 5 m2.	$101.34
	b) De 5.01 hasta 10 m2.	$202.66
	c) De 10.01 hasta 15 m2.	$303.99
IV.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	$638.45
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	$620.01
VI.	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	

	a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	$190.01
	b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	$285.00
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.		
VII.	Por perifoneo:	
	a) Ambulante:	
	1. Por anualidad.	$246.99
	2. Por día o evento anunciado.	$25.32
	b) Fijo:	
	1. Por anualidad.	$151.99
	2. Por día o evento anunciado.	$12.66

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo **108 de la ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

A)	Recolección de perros **abandonados o en situación de calle**.	$114.01
B)	Agresiones reportadas.	$310.31
C)	Esterilizaciones de hembras y machos.	$246.99
D)	Vacunas antirrábicas.	$69.67
E)	Consultas.	$25.32
F)	Baños garrapaticidas.	$25.32
G)	Cirugías.	$310.32

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
INSCRIPCION O REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 48.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$1,243.07
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$618.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$2,653.08

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$3,538.51

SECCIÓN TERCERA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública, la cantidad de $4,500.00 pesos.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 51.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$102.55
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	$124.83
b) Tratándose de extranjeros.	$249.52
c) Radicación.	$121.19
d) Ubicación.	$121.19
e) Origen.	$121.19
f) Estancia.	$121.19
g) Contrato de Arrendamiento.	$76.17
IV. Constancia de buena conducta.	$119.61
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$102.55
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	$794.90
b) Por refrendo.	$397.45

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$377.65
VIII. Certificado de dependencia económica:	
1) Para nacionales.	
a) Dependencia económica.	$102.55
b) Supervivencia.	$102.55
c) De trabajo.	$255.32
2) Tratándose de extranjeros.	
a) Socioeconómico	$156.91
IX. Certificados de reclutamiento militar.	
a) De reclutamiento	$102.54
b) No pre-cartilla	$119.61
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1 uma
XI. Certificación de firmas.	1 uma
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**Gratuita**
XIII. **Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.)** Blanco y negro A color	 0.015 umas 0.030 umas
XIV. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$111.62
XV. Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	**Gratuito**
XVI. Identidad	
a) Para nacionales	$387.89

b) Tratándose de extranjeros.	$775.74

XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes**.**	
De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	
El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;	
a) Copia simple blanco y negro.	0.015 umas
b) Copia a color.	0.030 umas
2. El pago de la certificaci	1.00 uma
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.	
4. En ningún caso de cobrarán impuestos adicionales	
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será.	**gratuita**
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.	

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LAS LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS O SIMPLES, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 52.- Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples, por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas y desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. CONSTANCIAS.

I. Certificado de no adeudo del impuesto predial	$133.30

II.	Constancia de no propiedad	$206.27
III.	Constancia de factibilidad para la introducción del servicio de drenaje sanitario	2 UMAS
IV.	Constancia de factibilidad para la introducción del servicio de Agua.	2 UMAS
V.	Constancia de no servicio de agua potable	$88.01
VI.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	$91.93
VII.	Constancia de no afectación	$427.41
VIII.	Constancia de número oficial	$218.85
IX.	Pago de derecho por Inscripción de la diligencia de apeo y/o deslinde judicial.	$682.89
X.	Por la inscripción de Apeo o Deslinde Administrativo para la actualización de medidas y colindancias en el Padrón de Contribuyentes.	$364.43
XI.	Sanción Administrativa equivalente a 25 UMA´S a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 50, 53, 66, 70, 71 y 77 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.	
XII.	Asignación de cuenta predial.	$81.16
XIII.	Constancia de colonia regular. (Se otorgará, previa aprobación de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano. Cuando sea necesario refrendarla factibilidad y no se cambie de propietario o razón social, se deberá presentar la factibilidad original y se cobrará el derecho en un 10% de su costo.)	$104.12
XIV.	**Constancia de factibilidad de uso de suelo**	
A) Se cobrará a los comercios e industrias por la expedición de constancias y/o factibilidad de uso de suelo de acuerdo al grado de riesgo que genere, conforme a la clasificación y en Unidad de Medida y Actualización siguiente:		
	1. Bajo riesgo (M2)	$54.35
	2. Mediano riesgo (M2)	$72.85
	3. Alto riesgo (M2)	$124.99
	4. Uso comercial cuando no se especifique el giro (constancia).	$770.13

Tratándose para giros de bajo riesgo cuya superficie sea mayor de 1,000 m2, se cobrará 0.03 UMA´s por metro excedente; para los giros de mediano y alto riesgo, cuando se exceda de 1,000 m2, se cobrará un 50% de su costo por metro cuadrado adicional.

a. Se considera bajo riesgo, cuando no se utilice ningún tipo de solvente o sustancia flamables.
b. Se considerará mediano riesgo, si se utilizan solvente o sustancias en pequeña escala.
c. Se considerará alto riesgo, cuando se utilicen a mayor escala solventes o sustancias flamables, así como estructuras especiales o telefonía fijo y/o satelital. En su caso, será valorado por la dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien determinará el grado de riesgo.

2. CERTIFICACIONES**:**

I. Certificado del valor fiscal del predio	$142.17
II. Por la certificación de planos para surtir efectos ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada plano pagará:	
a. En tamaño oficio	$268.60
b. En tamaño mayor a doble carta	$65.60
III. Certificación de la superficie total de un predio	$268.60
IV. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a. De predios edificados	$142.24
b. De predios no edificados	$72.29
V. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	$88.03
VI. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a. Hasta $10,791.00, se cobrarán	$179.56
b. Hasta $21,582.00, se cobrarán	$359.07
c. Hasta $43,164.00, se cobrarán	$718.21
d. Hasta $86,328.00, se cobrarán	$1,436.45
e. De más de $86,328.00, se cobrarán	$2,585.83

3. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	$68.33
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio	$68.33

4. OTROS SERVICIOS:

I. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día.	$531.54
II. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos, cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea	$405.13
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	$687.10
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	$1,062.24
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	$1,374.17
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	$1,717.72
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	$2,060.99
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente	$28.97
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	$264.15
2. De más de 150 m2. Hasta 500 m2.	$529.89
3. De más de 500 m2. Hasta 1000 m2.	$783.91
4. De más de 1000 m2.	$1,103.42
C) Tratándose de predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	$353.84
2. De más de 150 m2. Hasta 500 m2.	$707.97

3. De más de 500 m2. Hasta 1000 m2.	$1,061.53
4. De más de 1000 m2.	$1,413.72
III. Por la impresión de diferente tipo de planos, se cobrará como se indica a continuación:	
a) Por la impresión de una fotografía área digital (imagen ráster), escala 1:1,000 hasta 1:5,000	$510.19
b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de manzanas y nombres de calles, escala 1:5,000	$546.64
c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de curvas a nivel a cada 5 metros, en escala de 1:5,000	$1,020.39
d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de predios, en escala de 1:1,000	$259.26
e) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de predios, en escala de 1:1,000	$343.61
f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de construcciones, banquetas o camellones, en escala de 1:1,000	$218.65
g) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de postes o nombres de calles, en escala 1:1,000	$333.18
h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de curvas de nivel a cada metro, en escala 1:1,000	$311.32
IV. Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el gobierno federal a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de $1,437.28 por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables, más el costo por operador y ayudante, que nunca será menor de $1,173.92	

V. Inspección de Predio Rústico y Urbano.	
Para llevar a cabo la inspección de los predios del polígono total, previamente presentado el plano respectivo, a petición de los propietarios, se cobrarán las siguientes tarifas:	
A) Lote o fracción de predio urbano	
I. Por inspección de predio o lote urbano de un lote de 100 metros a 200 metros.	$216.53
II. Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 201 a 300 metros.	$324.74
III. Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 301 metros a 400 metros.	$432.95
IV. Por inspección de predio urbano de metros hasta 401 metros a 500 metros.	$541.16
V. Por inspección de predio urbano de metros hasta 501 metros a 600 metros.	$649.37
VI. Por inspección de predio urbano de metros hasta 601 metros a 700 metros.	$146.08
VI. Por inspección de predio urbano de metros hasta 701 metros a 800 metros.	$757.58
VIII. Por inspección de predio urbano de metros hasta 801 metros a 900 metros.	$865.80
IX. Por inspección de predio urbano de metros hasta 901 metros a 1000 metros.	$974.01
B) Predio rústico	
I. Por inspección de predio rústico de metros hasta 1,001 metros hasta 9,999 metros	$1,082.22
II. De una hasta tres hectáreas	$1,190.43
III. De tres hasta cinco hectáreas	$1,298.64
IV. De cinco hasta siete hectáreas	$1,406.86
V. De siete hasta diez hectáreas	$1,515.07

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.	
A) Mercado central:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	$1.89
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	$1.89

B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.		$25.32
C) Canchas deportivas, por partido.		$50.66
D) Auditorios o centros sociales, por evento.		$1,646.65
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:		
A)	Fosas en propiedad, por m2:	
	I) Primera clase.	$619.87
	II) Segunda clase.	$491.96
B)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
	I) Primera clase.	$305.19
	II) Segunda clase.	$128.60

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$5.47
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual.	$100.70
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
I) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$3.88
II) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	$8.62
III) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$8.61

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual.	$64.42
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual.	
I) Centro de la cabecera municipal.	$273.22
II) Cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$127.36
III) Calles de colonias populares.	$32.99
IV) Zonas rurales del Municipio.	$19.26
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
I) Por camión sin remolque.	$127.35
II) Por camión con remolque.	$254.45
III) Por remolque aislado.	$127.36
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.	$638.45
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día.	$3.90
I) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria.	$3.90
II) Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual.	$141.55

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo **7** de la presente Ley, por unidad y por anualidad	1.4 UMAS

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.	Ganado mayor.	$51.86
II.	Ganado menor.	$25.93
III.	Multa por deambulación de ganado en carretera federal que delimita al Municipio.	$574.01
IV.	Multa por deambulación de ganado dentro de la población urbana.	$378.96

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas.	$191.83
II.	Automóviles.	$339.67
III.	Camionetas.	$504.79
IV.	Camiones.	$679.36
V.	Bicicletas.	$41.60
VI.	Tricicleras.	$50.30

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas.	$127.33
II.	Automóviles.	$254.73
III.	Camionetas.	$381.70

IV.	Camiones.	$509.52

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	$5.00
II.	Baños de regaderas.	$17.26

SECCIÓN SEXTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal;
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para Ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 64.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Séptima del Título Quinto, Capitulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $7,875.50 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de

I.		Venta de esquilmos.	
II.		Contratos de aparcería.	
III.		Desechos de basura.	
IV.		Objetos decomisados.	
V		Venta de leyes y reglamentos.	
VI.		Venta de formas impresas por juegos:	
	a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$88.36
	b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$32.99
	c)	Formato de licencia.	$75.45

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo;

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 68.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO.- 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 71.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 72.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 73.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

a). De las faltas e infracciones al bando y reglamentos municipales.

1. Son faltas al bando de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público y/o libre tránsito, que afecten las buenas costumbres y a la moral, por lo que se establece el siguiente catálogo de la falta, multa equivalente en UMA y arresto de 01 a 36 horas, que podrá ser permutables haciendo trabajo en favor de la comunidad:

I.	Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan debida autorización de la SEDENA Y por el gobierno del estado.	**01 a 11 UMA**

II.	Hacer uso, sin tomar precauciones debidas, de artefactos, como rifles de municiones, resorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles, con los que se puedan ocasionar daños a bienes ajenos o se puedan lesionar a terceros.	**01 a 11 UMA**
III.	Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aeróstatos caseros con fuego, en la vía pública y en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas.	**01 a 11 UMA**
IV.	Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas.	**01 a 11 UMA**
V.	Utilizar en lugares públicos o privados bocinas, amplificadores y en general, cualquier aparato de sonido que moleste a terceros, sin el permiso de la autoridad competente.	**01 a 16 UMA**
VI.	Ingresar a zonas restringidas sin autorización o fuera del horario permitido.	**01 a 16 UMA**
VII.	Provocar o participar en riñas en lugares públicos o privados; entre dos o más personas con ánimo de lesionarse.	**01 a 16 UMA**
VIII.	Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de un medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, o ingerirlas en lugares públicos no autorizados para ellos.	**01 a 16 UMA**
IX.	Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir las mismas u otras sustancias toxicas, en escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar no autorizado para ello.	**01 a 11 UMA**
X.	Conducir un vehículo automotor, cuatrimoto, motocicleta, motoneta, mototaxi, etc. Bajo los efectos del alcohol o bajo la acción de algún tipo de droga o sustancias que disminuyan su aptitud para conducir.	**01 a 16 UMA**
XI.	Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral, cuando se lleven a cabo las elecciones federales, estatales, municipales.	**01 a 11 UMA**
XII.	Consumir o portar estupefacientes psicotrópicos, enervantes, solventes o cualquier otra sustancia similar que altere la conducta, en lugares públicos o privados cuando afecte a	**01 a 11 UMA**
XIII.	Fumar en lugares prohibidos.	**01 a 11 UMA**
XIV.	Deambular en la vía pública bajo los efectos del alcohol o alguna droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su	**01 a 11 UMA**

XV.	Pernoctar en la vía pública a consecuencia de la ingesta de alcohol o consumo de drogas o cualquier otra sustancia que cause efectos similares.	**01 a 06 UMA**
XVI.	Vender o suministrar cigarros/alcohol a menores de edad.	**01 a 11 UMA**
XVII.	Permitir la entrada a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías o similares donde vendan bebidas embriagantes.	**01 a 11 UMA**
XVIII.	Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados para solicitar dadivas de cualquier tipo o para efectuar actos de comercio en áreas públicas, poniendo en peligro su integridad física.	**01 a 16 UMA**
XIX.	Desatender a una persona menor de edad.	**01 a 16 UMA**
XX.	Orinar u obrar en la vía pública.	**01 a 11 UMA**
XXI.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados.	**01 a 11 UMA**
XXII.	Llevar a cabo la limpieza, reparación o mantenimiento de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos de tal manera que impida el tránsito o que genere residuos sólidos o líquidos o malos olores que dañen y afecten a terceros o la imagen del lugar.	**01 a 06 UMA**
XXIII.	Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.	**01 a 11 UMA**
XXIV.	Atentar contra la salud pública.	**01 a 16 UMA**
XXV.	Ejercer la prostitución en la vía pública.	**01 a 16 UMA**
XXVI.	Tener relaciones sexuales o realizar actos obscenos en lugares públicos, o en lugares privados de acceso o visibles al público.	**01 a 11 UMA**
XXVII.	Introducirse sin justificación alguna a cementerios, espacios deportivos o edificios públicos fuera del horario establecido.	**01 a 11 UMA**
XXVIII.	Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines.	**01 a 11 UMA**
XXIX.	Practicar y fomentar juegos de azahar.	**01 a 16 UMA**

XXX.	Faltar el respeto a grupos vulnerables	**01 a 16 UMA**
XXXI.	Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio recibido.	**01 a 16 UMA**
XXXII.	Participar o incitar a realizar competencias en cualquier tipo de automotor en lugares no permitidos.	**01 a 16 UMA**
XXXIII.	Talar árboles sin autorización.	**01 a 16 UMA**
XXXIV.	Desperdiciar o contaminar el agua.	**01 a 16 UMA**
XXXV.	Prender fogatas, quemar pastizales, basura, llantas o cualquier desecho.	**01 a 16 UMA**
XXXVI.	Tirar basura, desechos o residuos contaminantes en la vía pública.	**01 a 16 UMA**
XXXVII.	Reincidencia Por Cometer La Misma Falta Al Orden Público Y Bienestar Colectivo.	**01 a 16 UMA**

b). De Las Faltas En Contra Del Patrimonio De Las Personas

I.	Establecer anuncios o cualquier otro objeto sobre las bardas, cercos, de propiedad privada, sin autorización del propietario.	**01 a 11 UMA**
II.	Rayar, pintar, raspar o maltratar bienes del dominio público o privado, sin previa autorización de la persona que por ley pueda otorgar.	**01 a 16 UMA**
III.	Utilizar de manera indebida y sin la autorización de la autoridad competente bienes propiedad y posesión del municipio.	**01 a 06 UMA**
IV.	Obstruir con cualquier objeto la entrada y salida del domicilio de un tercero o la vía pública.	**01 a 16 UMA**
V.	Causar daños materiales al patrimonio de las personas.	**01 a 16 UMA**
VI.	Reincidencia por cometer la misma falta al patrimonio de las personas.	**01 a 16 UMA**
VII.	Por si alguna persona por descuido o accidente rompe algún foco o lámpara será sancionado de acuerdo al daño ocasionado.	**01 a 16 UMA**
VIII.	Persona que se cuelgue de los cables públicos y que utilice la energía eléctrica de manera particular será sancionada.	**01 a 16 UMA**

C). De Las Faltas A La Autoridad

I.	Incumplir injustificadamente, las determinaciones emitidas por la o el juez cívico.	**01 a 16 UM**
II.	Romper o alterar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal.	**01 a 11 UMA**
III.	Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos, de protección civil, servicios médicos, que se desarrollen en cumplimiento de sus deberes.	**01 a 11 UMA**
IV.	Tratar de sorprender/engañar a la autoridad, mediante cualquier tipo de acción u omisión, dirigida a eludir, entorpecer o evitar la aplicación de la ley y demás disposiciones aplicables.	**01 a 16 UMA**
V.	Agredir física o verbalmente, desobedecer o tratar de burlar a los servidores públicos municipales que se encuentren en el ejercicio de sus funciones o en su caso cuando se les llame la atención en relación a cualquier aspecto para mantener y preservar el orden público, para el buen cumplimiento del presente reglamento.	**01 a 11 UMA**
VI.	Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, tránsito y protección civil municipal.	**01 a 16 UMA**
VII.	Darle mal uso al número de emergencias 911.	**01 a 16 UMA**
VIII.	Faltar el respeto a las ceremonias cívicas o desacato a los símbolos patrios.	**01 a 16 UMA**
IX.	Maltratar, rayar y/o ensuciar la vía pública y/o señalamientos oficiales.	**01 a 16 UMA**
X.	Infringir el reglamento municipal sobre anuncios, mantas y espectaculares.	**01 a 16 UMA**
XI.	Infringir el reglamento municipal sobre restaurantes y lugares con venta de alcohol.	**01 a 16 UMA**
XII.	Reincidencia por cometer la misma falta a la autoridad.	**01 a 16 UMA**

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar documentos para circular o conducir falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	$817.75
II.	Por tirar agua.	$817.75

III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$817.75
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$759.73
V.	Multa por tirar desechos que contaminen la tubería principal de drenaje.	$817.75
VI.	Operar las válvulas de distribución de agua sin autorización correspondiente.	$817.75

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **$2,763.04** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **$$1,975.74** a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **$1,835.37** a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **$4,368.67**a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **$4,558.67** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **$6,901.97** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales**,**

II. Bienes **muebles**

ARTÍCULO 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS
A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 87.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

E) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

F) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO
ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$104´262,555.89 (Ciento cuatro millones doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos, 89/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Mochitlán**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2026**; y son los siguientes:

CONCEPTOS DE INGRESOS		PARCIAL	TOTAL
C.R.I.			
1.	IMPUESTOS.		$1,496,014.23
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$**1,551.89	
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$**1,350,000.00	
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	**$**90,000.00	
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	**$**24,462.34	
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**$**-250,000.00	
1.8	OTROS IMPUESTOS	**$**280,000.00	
3.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		$120,000.00
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS	$120,000.00	

	FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
4.	**DERECHOS**.		**$5,570,237.57**
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$4,596,808.35	
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$973,429.22	
5.	**PRODUCTOS.**		**$143,800.00**
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$143,800.00	
6.	**APROVECHAMIENTOS.**		**$351,154.16**
6.1	APROVECHAMIENTOS	$22,515.07	
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$328,639.09	
8.	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.**		**$96,581,349.93**
8.1	**PARTICIPACIONES.**	**51,679,279.15**	
8.1.1	FONDO GENERAL	$39,322,478.01	
8.1.2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$3,253,827.61	
8.1.3	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	$803,006.65	
8.1.4	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$3,647,173.22	
8.1.5	FONDO DE FISCALIZACION	$1,291,751.68	
8.1.6	FONDO IEPS COMPENSACION ISAN	$14,103.18	
8.1.7	FONDO COMUN I.S.A.N.	$195,635.34	
8.1.8	FONDO COMUN TENENCIA	$229,338.19	
8.1.9	RECUPERACION IMPUESTO SOBRE LA RENTA	$2,389,556.74	
8.1.10	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	$433,760.27	
8.1.14	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVA "FEIEF"	$26,232.18	
8.1.15	RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	$72,416.08	
8.2	**APORTACIONES.**	**$44,902,070.78**	

8.2.1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	$32,649,210.09	
8.2.2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.	$12,252,860.69	
8.3	**CONVENIOS.**	**0**	
8.3.1	TRANSFERENCIAS ESTATALES POR CONVENIO.	0	
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	0	
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0	
	T O T A L		**$104,262,555.89**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán del Estado de Guerrero,** entrará en vigor el día **1 de enero de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el **Cabildo** y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo, involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **70, 72, 73 y 84** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8** fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes pensionados, discapacitados y jubilados tendrán derecho a un 50% de descuento en el pago de Impuesto Predial, debiendo presentar el **documento idóneo.**

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales, en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** considerará en

su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias** o **laudos** laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser **fiscalizados** por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo **32**, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o, en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para los cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **34/2023** y sus acumulados **A.I. 36/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ñuu Savi, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, que servirán de base para el cobro

de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/230/14/10/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, el Ciudadano Licenciado Donaciano Morales Porfirio, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-53/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción IV, incisos a), b) y c), se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de ***Ñuu Savi****,* ***Guerrero****, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento empezará aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo un catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, para que nos permitan obtener más recursos federales, y al mismo tiempo fortalecer nuestra hacienda pública para estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, considera la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como la base para el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, por lo tanto, las tarifas de cobro dependerán del valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2026, mediante la cual se determinarán las tarifas de cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Que en lo que respecta al presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, específicamente sobre los rubros de ingresos propios, el Municipio de Ñuu Savi propone el incremento de un 0.69% sobre el presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2025 en la proyección del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Dicho lo anterior, en lo que respecta a los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, se ha determinado considerar como base el presupuesto asignado oficial para el Municipio de Ñuu Savi del ejercicio fiscal 2026 y publicado en los medios oficiales estatales, y a este se ha propuesto un incremento del 2.5%, que se proyecta a recibir durante el ejercicio fiscal 2026. Sin embargo, el Municipio es consciente que dicha asignación podrá ser modificada una vez que sea aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Ñuu Savi,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:*
>
> ***IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Ñuu Savi, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **Ñuu Savi, Guerrero,** en el artículo **9,** respecto del impuesto predial, propone la tasa de **8 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 09 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/899/2025,** de fecha 03 de septiembre de 2025, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado

de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

ARTÍCULO 45. *…*	
I. a VIII. …	
IX. ***Por la c****ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico* ***sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.***	***1.00 UMA***
X. Certificación de firmas.	***1.00 UMA***
XI. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITO***
XII. Trámite de avisos notariales.	*0.80*
XIII. *Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*	*GRATUITO*
XIV. *Constancias para acceder a los beneficios de programas sociales.*	*GRATUITO*

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro	***0.015 UMA***
b) Copia a color	***0.030 UMA***
2. El pago de la certificación de los documentos.	***1.00 UMA***

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Ñuu Savi,** Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el **artículo 96,** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$92,011,534.60 (Noventa y dos millones, once mil, quinientos treinta y cuatro 60/100 M.N.)**, que representa el **-16.2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable **adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio,** para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Ñuu Savi**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO CUARTO.** …*
>
> *De la fracción I a la IV. …*
>
> ***El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".***

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un **artículo décimo quinto transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.***

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ñuu Savi, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Ñuu Savi**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I	MUNICIPIO DE ÑUU SAVI Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
Total	
1. . .	**Impuestos (CRI)**
1.1. .	**Impuestos sobre los ingresos**
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	**Impuestos sobre el patrimonio**
1.2.1.	Impuesto predial
1.3. .	**Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones**
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4. .	**Impuestos al comercio exterior**
1.6. .	**Impuestos ecológicos**
1.7. .	**Accesorios de impuestos**
1.7.2.	Recargos

C.R.I	MUNICIPIO DE ÑUU SAVI Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
1.8. .	**Otros impuestos**
1.8.1.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.9. .	**Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.**
3. . .	**Contribuciones de mejoras**
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas
3.9. .	**Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**
4. . .	**Derechos**
4.1. .	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**
4.1.1.	Por el uso de la vía publica
4.2. .	**Derechos a los Hidrocarburos**
4.3. .	**Derechos por la prestación de servicios**
4.3.1.	Servicios generales en panteones
4.3.2.	Ecología
4.3.3.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.4.	**Cobro de derecho por concepto de servicio de** alumbrado público
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.4. .	**Otros derechos**
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y re lotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4.4.4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5.	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.6.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.7.	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

C.R.I	MUNICIPIO DE ÑUU SAVI Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.9.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4.4.10.	Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
4.4.11.	Derechos de escrituración
4.4.12.	Por los servicios prestados por la dirección de Protección civil y bomberos municipal.
4.5. .	**Accesorios de derechos**
4.5.1.	Recargos
4.5.2.	Gastos de ejecución
4.9. .	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
5. . .	**Productos**
5.1. .	**Productos**
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica
5.1.3.	Corrales y corraletas
5.1.4.	Corralón municipal
5.1.5.	Baños públicos
5.1.6.	Corrales de maquinaria agrícola
5.1.7.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.8.	Servicios de protección privada
5.1.9.	Productos diversos
5.1.10.	Productos financieros
5.9. .	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6. . .	**Aprovechamientos**
6.1. .	**Aprovechamientos**
6.1.1.	Multas fiscales
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Concesiones y contratos
6.1.7.	Donativos y legados

C.R.I	MUNICIPIO DE ÑUU SAVI Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
6.1.8.	Bienes mostrencos
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes municipales
6.1.10.	Intereses moratorios
6.1.11.	Cobros de seguros por siniestros
6.1.12.	Gastos de notificación y ejecución
6.2. .	**Aprovechamientos patrimoniales**
6.3. .	**Accesorios de aprovechamientos**
6.3.1.	Recargos y actualizaciones
6.9. .	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
8. . .	**Participaciones y aportaciones**
8.1. .	**Participaciones**
8.1.1.	**Participaciones federales**
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FFM)
8.2. .	**Aportaciones**
8.2.1.	**Aportaciones federales**
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	**Convenios**
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
9. . .	**Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y otras ayudas**
0. . .	**Ingresos derivados de financiamientos**
0.1.3.	Empréstitos o financiamientos autorizados por el congreso del estado
	Presupuesto de ingresos
	Ingreso para el ejercicio fiscal 2026

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se

realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma.

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VIII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento.

IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

X. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

XI. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.

XII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.

XIII. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial.

XIV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico

o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal.

XVI. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Ñuu Savi.

XVII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026.

XVIII. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia.

XIX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento.

XX. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal.

XXI. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

XXII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución.

XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XXIV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

XXV. Municipio: El Municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

XXVI. M2: Metro Cuadrado.

XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

XXVIII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

XXX. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.

XXXII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución.

XXXIII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

XXXIV. Tarifa o cuota: Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero; en todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Ñuu Savi, Gro., cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ñuu Savi, Gro., en el Ejercicio Fiscal 2026, aplicará el redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

Núm.	Concepto	%
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	el 2%.
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	2 UMAS

VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	1 UMA
IX.	Excursiones y paseos terrestres o sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 8. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA
I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.0
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.50
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.50

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las tasas y épocas de pago de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las

construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera la cantidad de 6,000 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres **solteras** y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con un documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Ayuntamiento Constitucional, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través del recibo emitido por la Tesorería Municipal, que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Tesorería Municipal por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio, por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.

ARTÍCULO 11. Se cobrarán recargos por el pago extemporáneo o moroso del impuesto predial, a través de la Tesorería Municipal; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de este impuesto, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES.

AR**TÍCULO 12.** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras, mayoristas o venta al mayoreo, distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Conceptos	Valor en UMA
a) Refrescos.	10.00
b) Agua.	7.00
c) Cerveza.	3.50
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	1.70
e) Productos químicos de uso doméstico.	1.70

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Conceptos	Valor en UMA
a) Agroquímicos.	2.80
b) Aceites y aditivos para vehículosautomotores.	2.80
c) Productos químicos de uso doméstico.	1.70
d) Productos químicos de uso industrial.	2.80

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán

el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Por tomas domiciliarias;

IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal;

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:	**VALOR EN UMA**
1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento Constitucional y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, por semana.	1.50
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.0

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento Constitucional, dentro de la cabecera municipal, diaria.	0.18
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diaria.	0.10

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	**VALOR EN UMA**
1) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.20
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	5.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.60
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	5.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	0.50

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**VALOR EN UMA**
I. Inhumación por cuerpo	0.80
II. Exhumación por cuerpo	1.00
1. Después de transcurrido el término de ley	2.00
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	0.50
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	0.50

2. Fuera del municipio y dentro del Estado	1.00
3. A otros Estados de la República	1.00
4. Al extranjero	3.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento Constitucional percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.
Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo con el consumo que corresponda a las siguientes tarifas, a precios y costos actualizados:

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

a) Tarifa tipo: (DO) DOMÉSTICA. Todos los predios con características de construcción habitacional precaria y económica.

I.1.1. Por servicio de abastecimiento.

Tipo	Tarifa Mensual UMA
Tarifa Tipo Doméstica (DO)	0.20

b) Tarifa tipo (CO) COMERCIAL. Todos los inmuebles con características de comercio, moteles, hoteles, casas de huéspedes, vecindades, farmacias, tiendas de abarrotes, tortillerías, restaurantes, tiendas de ropa, papelería, mercerías, zapaterías, talleres mecánicos, quedando incluidos todos aquellos cuyo fin sea diverso al de casa habitación u obtenga un beneficio por el giro que desarrolla.

I.1.1 Por servicio de Abastecimiento.

Tipo	Tarifa Mensual UMA
Tarifa Tipo Comercial (CO)	0.50

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO DOMESTICO	**Valor en UMA**
a) Zonas populares, semi-populares.	2.00
B) TIPO COMERCIAL	
a) Comercial tipo A.	18.00
b) Comercial tipo B.	10.50
c) Comercial tipo C.	6.80

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Concepto	**Valor en UMA**
a) Zonas populares, semi-populares.	1.20
b) Comercial.	5.00

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	**Valor en UMA**
a) Cambio de nombre a contratos.	0.50
b) Excavación en concreto hidráulico por metro lineal.	2.00
c) Excavación en adoquín por m2.	1.70
d) Excavación en asfalto por m2.	1.50
e) Excavación en empedrado por m2.	0.80
f) Excavación en terracería por m2.	0.70
g) Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado.	1.00
h) Reposición de adoquín por metro cuadrado.	0.90
i) Reposición de asfalto por metro cuadrado.	1.00
j) Reposición de empedrado por metro cuadrado.	0.90
k) Reposición de terracería por metro cuadrado.	0.60
l) Desfogue de tomas.	0.50
m) Reconexión.	1.80
n) Corte de pavimentación por metro lineal.	2.00

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

(INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
I. Por verificación para establecimiento de una nueva o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.50
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	2.00
III. Por permiso para derribo de árbol público oprivado por centímetro de diámetro del tronco.	0.20
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.80
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.00
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.00
VII. Por informes o manifestaciones deresiduos no peligrosos.	11.00
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	0.60
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.00
X. Movimientos de actividades riesgosasdentro de empresas, negocios u otros.	7.00
XI. Por registro de manifestación de impactoambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	5.00
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.00
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	1.00
XIV. Impuesto por uso y reparación de caminos en zonas de extracción minera del Municipio.	0.50 / m3

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 18. Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTICULO 20. Es **Base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de la energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculando como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 21. El derecho por el servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestral si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

Artículo 22. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:	**Valor en UMA**
Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, por ocasión.	0.50
A) Por ocasión	0.20
B) Mensualmente	0.50

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

	Valor en UMA
C) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, ferreterías, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. Mensual.	4.80

A los establecimientos comerciales que generen desechos sólidos no peligrosos en gran volumen y que excedan a un metro cúbico diario se le realizará un cobro adicional de 0.15 (UMA) diario.

	Valor en UMA
D) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. Por metro cúbico.	1.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

	Valor en UMA
E) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.	
1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.50
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.00
F) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.	
1. Camiones de volteo.	0.50
2. Camioneta de 3 toneladas.	0.50
3. Camiones pick – up o inferior.	0.25
4. Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior.	0.5

	Valor en UMA
G) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:	
1. De 100 hasta 600 m3.	2.80
H) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares.	4.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual:		**Valor en UMA**
1	Por servicio médico semanal	0.50
2	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	0.60
III. Otros servicios médicos:		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.20
2	Extracción de uña	1.00
3	Debridación de absceso	1.00
4	Curación	0.35
5	Sutura menor	0.50
6	Sutura mayor	0.50
7	Inyección intramuscular	0.10
8	Venoclisis	1.00
9	Atención del parto	0.70
10	Consulta dental	0.30
11	Profilaxis	0.70
12	Obturación amalgama	0.60
13	Extracción simple	0.80
14	Extracción del tercer molar	0.80
15	Certificado médico	0.35
16	Consulta de especialidad	0.70
17	Sesiones de nebulización	0.40
18	Toma de presión arterial	0.10
19	Toma de glucosa	0.60
20	Aplicación de suero	0.60
21	Retiro de puntos	0.20
22	Lavado de oído	0.40
23	Destroxtis	0.50
24	Odontoxesis	0.50
25	Aplicación de Flúor	0.30

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento Constitucional a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Conceptos	**Valor en UMA**
A) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Automovilista TIPO A	1.50
b) Chofer TIPO B	2.20
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	1.10
d) Duplicado de licencia por extravío	1.10
B) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Automovilista TIPO A	2.60
b) Chofer TIPO B	3.50
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	2.30
d) Duplicado de licencia por extravío	2.60
C) Licencia hasta por 6 meses para mayores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular.	3.00
D) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años	2.80
b) Con vigencia de cinco años	5.20
E) Operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	1.20

II. Otros Servicios:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.10
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.60
c) Expedición de duplicado de infracciones extraviadas	0.50
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas	2.00
2. Mayores de 3.5 toneladas	2.50
e) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículos de transporte especializados por treinta días	1.60
f) Permisos provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por seis meses.	1.60

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento Constitucional una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 0.10%. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado con costos actualizados acorde a la zona y de conformidad con la siguiente tabulación:

I. Económico:

Conceptos	Valor en UMA
a) Casa habitación de interés social.	2.00
b) Casa habitación de no interés social.	3.00
c) Locales comerciales.	3.50
d) Estacionamientos.	2.50
e) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	3.00
f) Centros recreativos.	5.00
g) Barda perimetral	3.00

II. Por la instalación de antenas o torres de telefonía celular y fija se pagarán derechos del siguiente orden:

Conceptos	Valor en UMA
a) Dentro de la zona urbana (cabecera municipal)	2,847.00
b) Dentro de la zona rural	35.00
c) Por refrendo anualcada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial.	

III. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Conceptos	Valor en UMA
Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.50
Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video e imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	1.00
Redes subterráneas por metro lineal anualmente; telefonía transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable.	0.01

IV. Por la instalación de torres de transmisión de internet, en el Municipio:

Conceptos	Valor en UMA
a) Dentro de la zona urbana (cabecera municipal)	350.00
b) dentro de la zona rural	302.00
c) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial.	

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

Conceptos	Valores
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$11,412.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$124,488.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$190,363.00

IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$380,725.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$762,490.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a	$1,144,770.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

Conceptos	Valores
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$6,225.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$38,384.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$95,440.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$165,984.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$371,389.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a	$500,830.00

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
I. En zona popular económica, por m2.	0.008
II. En zona popular, por m2.	0.008
III. En zona media, por m2.	0.009
IV. En zona comercial, por m2.	0.01

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
I. Por la inscripción.	6.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	2.60

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento Constitucional podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento Constitucional los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) En zona popular económica, por m2.	0.50
b) En zona popular, por m2.	1.00
c) En zona media, por m2.	2.00
d) En zona comercial, por m2.	2.50

II. Predios rústicos, por m2: 0.01 (Valor en UMA)

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento Constitucional los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) En zona popular económica, por m2.	1.50
b) En zona popular, por m2.	2.00
c) En zona media, por m2.	2.50
d) En zona comercial, por m2.	3.00

II. Predios rústicos, por m2: 0.01 (Valor en UMA)

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el Plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) En zonas populares económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.01
c) En zona media, por m2.	0.02
d) En zona comercial, por m2.	0.03

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	**Valor en UMA**
I. Bóvedas.	1.00
II. Monumentos.	1.00
III. Fosa Individual.	0.80
IV. Fosa Familiar por cada Gaveta Adicional.	1.50
V. Criptas.	0.70
VI. Barandales.	0.70
VII. Capillas.	1.50
VIII. Venta de lotes.	10.00
IX. Por la circulación de lotes se pagará el 30% del valor de la fosa en propiedad, adquirida por los usuarios.	
X. Pago anual a propietarios de espacios de mayor dimensión.	0.80

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento Constitucional una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) Popular económica.	0.09

b) Popular.	0.10
c) Media.	0.15
d) Comercial.	0.15

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento Constitucional una vez que se hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 26 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 42. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 26, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos, así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	**Valor en UMA**
I. Concreto hidráulico.	0.70
II. Adoquín.	0.70
III. Asfalto.	0.30
IV. Empedrado.	0.30
V. Cualquier otro material.	0.15

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal

correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 44. Por la expedición anual de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, de las actividades o giros comerciales que a continuación se indican, se pagarán el equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II. Bares y cantinas.

III. Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, antojitos mexicanos, pozolerías, taquerías, cenadurías, fondas, cocinas económicas, pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados.

IV. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos.

V. Talleres mecánicos.

VI. Herrerías.

VII. Carpinterías.

VIII. Tortillería.

IX. Otros permisos en materia ambiental no especificados en el catálogo.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en la normatividad del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.00 (UMA).**

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	Valor en UMA
Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.		0.50
II. Constancia de residencia:		
1. Para ciudadanos locales.		GRATUITO
2. Para nacionales.		0.70
3. Tratándose de Extranjeros.		1.00
III. Constancia de pobreza.		GRATUITO
IV. Constancia de buena conducta.		0.40
V. Constancia de identidad:		
1. Para ciudadanos locales.		0.50
2. Para nacionales.		0.70
3. Tratándose de Extranjeros.		1.00
VI. Carta de recomendación.		GRATUITO
VII. Certificado de dependencia económica.		0.45
VIII. Certificados de reclutamiento militar.		0.45
IX. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**		**1.00 UMA**
X. Certificación de firmas.		**1.00 UMA**
XI. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.		**GRATUITO**
XII. Trámite de avisos notariales.		0.80
XIII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.		GRATUITO
XIV. Constancias para acceder a los beneficios de programas sociales.		GRATUITO
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.		
De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:		

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA**
b) Copia a color	**0.030 UMA**
2. El pago de la certificación de los documentos.	**1.00 UMA**
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. **4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.** **5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.** **6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.**	

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Valor en UMA
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.40
2. Constancia de no propiedad.	0.80
3. Dictamen de factibilidad de uso de suelo.	
a) Por apertura: • Hasta 16 m2 • Mayores de 16 m2 • Comercios con venta de combustibles • Servicios de auto lavados. • Otros servicios.	 2.00 2.00 8.00 1.00 2.00
b) Por refrendo: • Hasta 16 m2	 1.50

• Mayores de 16 m2 • Comercios con venta de combustibles • Servicios de auto lavados. • Otros servicios.	1.50 4.00 0.50 1.00
4. Constancia de no afectación.	2.00
5. Constancia de número oficial.	0.80
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	3.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	2.00
8. Asignación de número oficial	1.50
9. Constancia de propiedad	0.80
10. Constancia de alineamiento	0.80
11. Constancia de verificación de seguridad estructural	12.00
12. Inscripción al padrón de contratistas	18.00
13. Refrendo al padrón de contratistas	8.00

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Valor en UMA
1. Certificado del valor fiscal del predio.	0.80
2. Certificación de planos que tengan que surtir susefectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	2.00
3. Certificación de la superficie catastral de un predio	1.50
4. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.50
5. Certificados catastrales de inscripción, a los que seexpidan por la adquisición de inmuebles: a) Hasta $10,791.00, se cobrarán b) Hasta $21,582.00, se cobrarán c) Hasta $43,164.00, se cobrarán d) Hasta $86,328.00, se cobrarán e) De más de $86,328.00, se cobrarán f) De más de $112,656.00, se cobrarán g) De más de $134,238.00, se cobrarán h) De más de $177,402.00, se cobrarán i) De más de $225,556.00, se cobrarán j) De más de $279,521.00, se cobrarán k) De más de $301,103.00, en adelante	 0.80 3.00 6.00 11.00 14.00 18.00 21.00 25.00 30.00 40.00 50.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Valor en UMA
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.40
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio,por cada hoja.	0.40
3. Copias heliográficas de planos de predios.	0.80
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.80
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de lasregiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.45
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de lasregiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.50

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	Valor en UMA
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	5.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos deltrámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	1.50
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	2.50
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	3.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	5.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.50
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	8.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.20
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando lasuperficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	1.50

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	2.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	3.00
d) De más de 1,000 m2.	4.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando lasuperficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	1.50
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	2.50
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	3.50
d) De más de 1,000 m2.	4.50

Los documentos a que se refieren los artículos 45 y 46 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el Ayuntamiento Constitucional de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

A) Cuando el giro de los establecimientos o locales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	REFRENDO (Valor en UMA)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	15.00	7.50
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	39.90	19.50
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	6.00	3.50

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	REFRENDO (Valor en UMA)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	15.00	7.50
b) Bodegas con actividad comercial y venta debebidas alcohólicas.	39.90	19.50
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.00	2.50

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	REFRENDO (Valor en UMA)
a) Bares.	33.00	14.00
b) Cantinas.	28.00	13.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías,antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	18.00	10.00
d) Restaurantes:		
1. Con venta de bebidas alcohólicasexclusivamente con alimentos.	43.00	25.00
e) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	28.50	15.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización por **el Cabildo** municipal competente, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Valor en UMA
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismopropietario.	11.80
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario.	9.80
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a laexpedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, por **el Cabildo** municipal competente, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Valor en UMA
a) Por cambio de domicilio.	6.0
b) Por cambio de nombre o razón social.	6.0
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	6.0
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	6.50

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad **soliciten la ampliación del horario de funcionamiento** para seguir laborando, previa solicitud a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma semanal conforme a lo siguiente:

Los establecimientos que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general, pagaran semanalmente, **por la ampliación del horario de funcionamiento**, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
a) Bares, cantinas.	2.00
b) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos,	1.50
c) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas.	1.80

d) Abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	1.50

VI. Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

I. COMERCIO:	**COSTO MENSUAL (Valor en UMA)**
a) Comercio al por mayor de cerveza (depósitos de cervezas).	7.60
b) Comercio al por menor de cerveza.	3.50

SECCIÓN NOVENA
POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS.

ARTÍCULO 48. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la Comisión, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Las y los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Cabecera Municipal y Zona 2, Comunidades del Municipio.

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	VALOR EN UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
1	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios.	1	9.00	6.00
		2	4.50	3.00
2	Cenaduría, taquería.	1	11.80	7.00
		2	8.20	4.10
3	Compraventa de llantas, accesorios y servicios.	1	29.00	18.50
		2	20.50	10.00
4	Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.	1	8.00	4.00
		2	5.50	2.80
5	Educación preescolar, primaria, secundaria y diversos niveles educativos.	1	29.00	14.50
		2	20.50	8.50
6	Novedades, regalos, papelería	1	8.50	4.50
		2	5.80	2.90
7	Caseta telefónica y copiado	1	10.60	5.30
		2	8.00	4.00
8	Cerrajería	1	10.00	5.00
		2	8.00	4.00
9	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	11.80	6.00
		2	8.20	4.50
10	Elaboración de pan	1	5.50	2.50
		2	3.50	1.70
11	Florería	1	3.60	1.80
		2	2.40	1.30
12	Frutería, legumbres	1	3.60	1.80
		2	2.40	1.30
13	Tortillería y molino	1	3.50	2.30
		2	2.00	1.10
14	Venta de pollo crudo	1	4.60	2.30
		2	3.50	1.10

15	Fonda, venta de comida	1	4.60	2.30
		2	3.50	1.10
16	Comercio de abarrotes	1	13.30	7.10
		2	8.10	5.00
17	Zapatería y similares	1	7.10	3.50
		2	3.50	2.30
18	Herrería	1	10.00	6.00
		2	8.20	4.50
19	Venta de antojitos mexicanos	1	5.00	3.50
		2	3.50	2.30
20	Ciber	1	5.00	3.50
		2	3.50	2.30
21	Taller mecánico	1	4.60	3.50
		2	3.50	2.30
22	Estética	1	8.00	3.50
		2	4.60	2.30
23	Peluquerías	1	8.00	3.50
		2	4.60	2.30
24	Talacherías, vulcanizadoras y similares	1	9.00	7.00
		2	5.50	3.60

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Las y los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 49. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Valor en UMA
a) Hasta 5 m2.	1.50
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.00
c) De 10.01 en adelante.	6.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Valor en UMA
a) Hasta 2 m2.	2.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	7.50
c) De 5.01 m2. en adelante.	8.50

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Valor en UMA
a) Hasta 5 m2.	3.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.50
c) De 10.01 hasta 15 m2.	11.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial:

Concepto	Valor en UMA
Mensualmente.	1.80

V. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor en UMA
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa,mensualmente cada uno.	2.00

VI. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

Concepto	Valor en UMA
Por metro cuadrado, por año	4.00

VII. Por anuncios comerciales espectaculares en el centro del Municipio:

Concepto	Valor en UMA
Por metro cuadrado, por año	8.00

VIII. Por perifoneo en zona autorizada:

Concepto	Valor en UMA
a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	3.00
2. Por día o evento anunciado.	1.20
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	2.00
2. Por día o evento anunciado.	0.80

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO
CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento Constitucional a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
I. Lotes de hasta 120 m2	12.00
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	25.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

ARTÍCULO 52. Por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil:

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

No.	Concepto	Valor en UMA
1.	Giros con riesgo bajo, anual.	0.80
2.	Giros con riesgo medio, anual.	2.60
3.	Giros con riesgo alto, anual.	5.00
4.	Constancia de seguridad en instituciones educativas,anual.	2.50
5.	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente.	1.00
6.	Comercios con venta de combustibles.	15.00
7.	Tiendas, bodegas y depósitos que manejen productos flaméales:	
	a) Riesgo bajo anual.	3.00
	b) Riesgo medio anual.	7.00
	c) Riesgo alto anual.	21.00

II. Por la poda o derribo de árboles.

No.	Concepto	Valor en UMA
1.	Por árboles de altura menor a 5 metros	4.00
2.	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	9.00
3.	Por árboles con altura mayor a 10 metros	15.00

III. Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 48, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán máximo 4.5 UMAS para recuperación de los gastos propios de la Dirección de Protección Civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana (cabecera municipal), el servicio se brindará de manera gratuita.

V. El Ayuntamiento Constitucional, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Por el servicio de prevención y acordonamiento para la demolición de piedra braza con cohetones.

Concepto	Valor en UMA
Por la detonación de 1 a 5 cohetones.	5.00
Por la detonación de 6 a 10 cohetones.	10.00
Por la detonación de más de 11 cohetones.	16.00

VII. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de materia pirotécnico en eventos sociales, religiosos o espectáculos dentro del municipio.

Concepto	Valor en UMA
En la cabecera municipal	2.00
En localidades del municipio.	3.00

VIII. Por la autorización y resguardo para la realización de eventos en lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos.

Concepto	Valor en UMA
En la cabecera municipal.	1.80
En localidades del municipio.	3.00

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMA
A) Mercado central:	
a) Locales anualmente.	2.00
B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.20
C) Canchas deportivas, por partido.	1.00
D) Tianguis eventuales de temporada, en la plaza principal de Ñuu Savi, Gro. por m2	0.40

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
a) Fosas en propiedad, por m2.	1.50
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2.	1.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) Maniobra de carga y descarga temporal de vehículos foráneos (por unidad) de las diferentes empresas dentro de esta cabecera municipal en el horario de 06:00 a 18:00 horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

B)

TIPO DE VEHÍCULOS	VALOR EN UMA					
	POR DÍA	POR SEMANA	POR 1 MES	POR 3 MESES	POR 6 MESES	POR 1 AÑO
Tráiler 1 y 2 Remolques.	1.30	2.20	4.50	10.60	17.20	32.90
Torto 1 y 2 ejes.	1.10	1.70	3.70	9.00	17.00	32.80
Camioneta doble rodada.	0.80	1.50	3.50	8.90	16.80	32.60
Camioneta sencilla yvehículos.	0.60	1.10	3.30	8.70	16.60	32.40

Concepto	Valor en UMA
C) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.10
D) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de	0.10
E) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.30
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	1.00
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.15
F) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.10
G) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque.	0.80
2. Por camión con remolque.	4.00
H) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	4.00
I) Por la ocupación de la vía pública de materiales de construcción por m2, por día:	0.06

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.50 (Valor en UMA).

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS.

ARTÍCULO 56. El depósito de animales en el corral del Municipio, se pagará por cada animal de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno y Equino: 0.20 (Valor en UMA)

II. Ganado Mular y otros menores: 0.10 (Valor en UMA)

Los cuales sino son retirados en un lapso de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

ARTÍCULO 57. El propietario de los animales depositados en el corral del municipio, pagará el traslado del ganado depositado de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Dentro de la cabecera municipal: 2.00 (Valor en UMA)

II. Fuera de la cabecera municipal: 5.00 (Valor en UMA)

Independientemente de lo anterior, mediante previo acuerdo entre el propietario y el Municipio se cobrará la manutención del ganado depositado.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente**:**

Conceptos	Valor en UMA
I. Motocicletas.	1.20
II. Automóviles.	1.50
III. Camionetas.	2.00
IV. Camiones.	3.00
V. Bicicletas.	0.40
VI. Cuatrimotos	1.50

ARTÍCULO 59. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
I. Motocicletas.	1.00
II. Automóviles.	1.50
III. Camionetas.	2.00
IV. Camiones.	3.00
V. Cuatrimotos	1.00

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento Constitucional obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo con la siguiente tarifa por servicio:

Conceptos	Valor en UMA
I. Sanitarios.	0.03
II. Baños con regaderas.	0.07

SECCIÓN SEXTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento Constitucional obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad. Considerando en el precio del servicio un 50% menos del que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción.

II. Barbecho por hectárea o fracción.

III. Desgranado por costal.

IV. Acarreo de productos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Huertos familiares.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.
VIII. Otros.

ARTÍCULO 63. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta a la Sexta del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 64. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 70 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento Constitucional obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Contratos de aparcería.
II. Desechos de basura.
III. Objetos decomisados.
IV. Venta de Leyes y Reglamentos.
V. Venta de formas impresas por juegos:

Conceptos	Valor en UMA
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.80
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.30
c) Formato de licencia o permiso de funcionamiento.	0.60
d) Gaceta Municipal	0.30

SECCIÓN DECIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 66. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento Constitucional obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES.

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos Municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

Concepto	Valor en UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.00
2) Por circular con documento vencido.	2.00
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	4.00
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	15.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	50.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	4.00
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.00
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	7.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.00
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.00
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.00
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	8.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	4.00
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.00
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.00
17) Circular en sentido contrario.	2.00
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.00
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.00
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.00
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	3.00
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.00
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.00
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.00
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.00
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.00
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.00
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.00
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	20.00

30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	20.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.00
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.00
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.50
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	18.00
35) Estacionarse en boca calle.	2.00
36) Estacionarse en doble fila.	2.00
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.00
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.00
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.00
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.00
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	4.00
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	10.00
43) Invadir carril contrario.	4.00
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	7.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	7.00
46) Manejar con licencia vencida.	2.0
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	10.00
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	15.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	20.00
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.00
51) Manejar sin licencia.	2.00
52) Negarse a entregar documentos.	3.00
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	3.00
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	10.00
55) No esperar boleta de infracción.	2.00
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	8.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	4.00
58) Pasarse con señal de alto.	2.00
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.00
60) Permitir manejar a menor de edad.	4.00
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	4.00
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.00

63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	4.00
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	2.00
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.00
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.00
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.0
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	10.00
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	13.00
70) Volcadura o abandono del camino.	6.00
71) Volcadura ocasionando lesiones.	9.00
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.00
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	8.00
74) Conducir motocicletas sin casco de protección	4.00
75) Conducir cuatrimotos sin casco de protección	4.00

b) Servicio público:

Concepto	Valor en UMA
1) Alteración de tarifa.	2.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	4.00
3) Circular con exceso de pasaje.	2.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	4.00
5) Circular con placas sobrepuestas.	3.00
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	2.50
7) Circular sin razón social.	1.00
8) Falta de la revista mecánica y confort.	2.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	4.00
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	2.50
11) Maltrato al usuario.	4.00
12) Negar el servicio al usuario.	4.00
13) No cumplir con la ruta autorizada.	4.00
14) No portar la tarifa autorizada.	15.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	15.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	2.50

17) Transportar personas sobre la carga.	2.00
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	1.00

SECCIÓN QUINTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por el organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto	Valor en UMA
I. Por una toma clandestina.	2.50
II. Por tirar agua.	2.80
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las quefluya este vital elemento, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente.	2.80
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	2.50

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 90 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 10 UMAS a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 15 UMAS a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 35 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 80 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 80 UMAS a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
BIENES MOSTRENCOS.

ARTÍCULO 75. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.”

ARTÍCULO 76. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INTERESES MORATORIOS.

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 1.5% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 82. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 83. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 84. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 85. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
c) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel).

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES.

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 87. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento Constitucional podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento Constitucional podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento Constitucional tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento Constitucional podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para

complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento Constitucional podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento Constitucional podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento Constitucional podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 95. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 96. La presente Ley de Ingresos importará el total de **$92,011,534.60 (Noventa y dos millones, once mil, quinientos treinta y cuatro 60/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ñuu Savi, Gro., presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del mismo municipio, los conceptos son los siguientes:

MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO.		Ingreso Estimado
Iniciativa Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I.	**Concepto**	**$92,011,534.60**
1	**Impuestos:**	**$2,000.00**
1.1	**Impuestos sobre los ingresos.**	**$2,000.00**
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos.	$2,000.00
1.2	**Impuestos sobre el patrimonio.**	**$0.00**
1.2.1	Impuesto predial.	$0.00
1.3	**Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.**	**$0.00**
1.3.1	Sobre adquisición de inmuebles.	$0.00
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**$0.00**
1.6.1	Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	$0.00
1.7	**Accesorios de impuestos.**	**$0.00**
1.7.1	Recargos	$0.00
1.8	**Otros impuestos.**	**$0.00**
1.8.2	Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	$0.00
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	**$0.00**
3	**Contribuciones de mejora**	**$0.00**
3.1	**Contribuciones de mejoras por obras públicas.**	**$0.00**
3.1.1	Por cooperación para obras públicas.	$0.00
3.9	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**	**$0.00**
4	**Derechos**	**$131,000.00**
4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**	**$4,000.00**
4.1.1	Por el uso de la vía pública.	$4,000.00
4.3	**Derechos por prestación de servicios.**	**$20,000.00**
4.3.1	Servicios generales de panteones.	$0.00
4.3.2	Ecología.	$0.00
4.3.3	Servicios de agua potable, drenaje,alcantarillado y saneamiento.	$0.00
4.3.4	Derechos de operación y mantenimiento de alumbrado público.	$0.00
4.3.5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento ydisposición final de residuos.	$0.00

4.3.6	Servicios municipales de salud.	$0.00
4.3.7	Servicios prestados mediante la dirección de tránsito municipal.	$20,000.00
4.4	**Otros derechos.**	**$107,000.00**
4.4.1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$68,000.00
4.4.2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	$0.00
4.4.3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	$0.00
4.4.4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar demanera general rupturas en la vía pública.	$0.00
4.4.5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	$0.00
4.4.6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$8,000.00
4.4.7	Derechos por copias de planos, avalúos yservicios catastrales.	$0.00
4.4.8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas.	$9,000.00
4.4.9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$0.00
4.4.10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	$18,000.00
4.4.11	Escrituración.	$0.00
4.4.12	Servicios generales prestados por la dirección de Protección Civil y Bomberos.	$4,000.00
4.5	**Accesorios de derechos.**	**$0.00**
4.5.1	Recargos	$0.00
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	**$0.00**
5	**Productos:**	**$7,000.00**
5.1	**Productos de tipo corriente**	**$0.00**
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	$0.00
5.1.2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	$0.00
5.1.3	Corrales y corraletas.	$0.00
5.1.4	Corralón municipal	$0.00
5.1.5	Baños públicos.	$0.00
5.1.6	Centrales de maquinaria agrícola.	$0.00

5.1.7	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	$0.00
5.1.8	Servicio de protección privada	$0.00
5.1.9	Productos diversos.	$0.00
5.1.10	Productos financieros.	$7,000.00
5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	**$0.00**
6	**Aprovechamientos:**	**$4,000.00**
6.1	**Aprovechamientos**	**$4,000.00**
6.1.1.1	Reintegros o devoluciones	$0.00
6.1.1.2	Recargos	$0.00
6.1.1.3	Multas fiscales	$0.00
6.1.1.4	Multas administrativas	$0.00
6.1.1.5	Multas de tránsito municipal	$4,000.00
6.1.1.6	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$0.00
6.1.1.7	Multa por concepto de protección al medio ambiente.	$0.00
6.1.1.8	Concesiones y contratos	$0.00
6.1.1.9	Donativos y legados	$0.00
6.1.1.10	Bienes mostrencos	$0.00
6.1.1.11	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	$0.00
6.1.1.12	Intereses moratorios	$0.00
6.1.1.13	Cobros de seguro por siniestro	$0.00
6.1.1.14	Gastos de notificación y ejecución	$0.00
6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales.**	**$0.00**
6.3	**Accesorios de aprovechamientos**	**$0.00**
6.3.1	Recargos y Actualizaciones	$0.00
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores**	**$0.00**
8	**Participaciones y Aportaciones Federales**	**$91,867,534.60**
8.1	**Participaciones.**	**$24,245,443.28**
8.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	$22,292,470.80
8.1.2	Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	$1,952,972.48
8.2	**Aportaciones.**	**$67,622,091.32**
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	$56,602,809.32
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	$11,019,282.00
8.3	**Convenios.**	**$0.00**
8.3.1	Provenientes del gobierno del estado.	$0.00
8.3.2	Provenientes del gobierno federal.	$0.00
9	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**	**$0.00**
0	**Ingresos derivados de financiamiento**	**$0.00**

0.3.1	Provenientes del gobierno del estado.	$0.00
0.3.2	Provenientes del gobierno federal.	$0.00
0.3.3	Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	$0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Ñuu Savi** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento Constitucional de Ñuu Savi dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El Costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio,

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 75, 80 y 81 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 10%, y del tercer al séptimo mes el 7 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Constitucional de Ñuu Savi en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO. A consideración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Ñuu Savi, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta Ley, los cuales deberán ser informados para su conocimiento a la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO DÉCIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Ñuu Savi estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser superior del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a las y los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación

a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Olinalá**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **815/PM/2025**, de fecha **10 de octubre de 2025**, el Ciudadano **Manuel Sánchez Rosendo**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-54/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de

Ingresos para el Municipio de **Olinalá**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **10 de Octubre de del año 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento."

"Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Olinalá cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones."

"Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no

previstas por la ley."

"Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio."

"Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia."

"Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia."

"Así mismo, la presente proyección de los ingresos se abarca solo un año, más el ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y los resultados de ingresos abarca un año anterior más el ejercicio fiscal vigente, por contar con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las proyecciones y resultados de ingresos se realizan de acuerdo con los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera."

"Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general."

"Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la

economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación."

"Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Olinalá, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Olinalá, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó

conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus

respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y**

certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
XI. Certificación de firmas	**1.00 UMAS**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**GRATUITO**

XIII…

XIV…

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 umas**

b) Copia a color **0.030 umas**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Olinala**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 6** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Olinala, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Olinalá, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **123** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$183, 102,724.42 (Ciento Ochenta y Tres Millones Ciento Dos Mil Setecientos Veinticuatro Pesos 42/100 M.N.),** que representa el **0.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como

los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO OLINALÁ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO
PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Olinalá, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Olinalá, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
1	**IMPUESTOS**
1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos
1.1.2	Establecimientos o Locales Comerciales Dedicados a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento
1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**
1.2.1	Impuesto Predial
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles
1.4	**Impuestos al comercio exterior**

Municipio de Olinalá, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
1.5	**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**
1.6	**Impuestos Ecológicos**
1.7	**Accesorios de Impuestos**
1.7.1	Multas
1.7.2	Recargos
1.7.3	Gastos de Ejecución
1.8	**Otros Impuestos**
1.8.1	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables
1.8.2	Ecología
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**
2.2	**Cuotas para el Seguro Social**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
3.1	**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**
3.1.1	Cooperación para Obras Públicas
3.9	**Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
3.9.1	Rezagos de Contribuciones
4	**DERECHOS**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal
4.3.2	Servicios Generales en Panteones
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
4.3.4	Cobro de Derechos por Concepto de Alumbrado Público (CODESAP)

Municipio de Olinalá, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
4.3.6	Servicios Municipales de Salud
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
4.4	**Otros Derechos**
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación , Fusión y Subdivisión
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación
4.4.4	Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas
4.4.5	Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4.4.6	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
4.4.7	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales
4.4.8	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros no incluyan la venta de Bebidas Alcohólicas
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad
4.4.11	Escrituración
4.4.12	Registro Civil
4.5	**Accesorios de derechos**
4.5.1	Multas
4.5.2	Recargos
4.5.3	Gastos de Ejecución
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
5	**PRODUCTOS**
5.1	**Productos**
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco
5.1.4	Corralón Municipal

Municipio de Olinalá, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
5.1.5	Productos Financieros
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos
5.1.9	Estaciones de Gasolinas
5.1.10	Baños Públicos
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola
5.1.12	Asoleaderos
5.1.13	Talleres de Huarache
5.1.14	Granjas Porcicolas
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades
5.1.16	Servicios de Protección Privada
5.1.17	Productos Diversos
5.2	**Productos de capital (Derogado)**
5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
5.9.1	Rezagos de Productos
6	**APROVECHAMIENTOS**
6.1	**Aprovechamientos**
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
6.1.2	Multas
6.1.3	Indemnización
6.1.4	Reintegros o Devoluciones
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.8	Accesorios
6.1.9	Otros Aprovechamientos
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

Municipio de Olinalá, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
7.1	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**
7.2	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado**
7.3	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros**
7.4	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria**
7.5	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**
7.6	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**
7.7	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria**
7.8	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**
7.9	**Otros Ingresos**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
8.1	**Participaciones**
8.1.1	**Participaciones Federales.**
8.1.1.1	**Fondo Común**
8.1.1.1.1	Fondo General
8.1.1.1.2	Fondo Común "I.S.A.N."
8.1.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, IEPS
8.1.1.1.4	Fondo de Fiscalización
8.1.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN
8.1.1.1.6	Recaudación del ISR Sobre Bienes Inmuebles
8.1.1.2	**Fondo de Fomento Municipal**
8.1.1.2.1	Fondo de Fomento Municipal
8.1.1.3	**Fondo para la Infraestructura a Municipios**
8.1.1.3.1	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diésel (FIM)
8.1.1.3.2	Fondo de Compensación (FIM)
8.1.1.4	**Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal**

Municipio de Olinalá, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
8.1.1.4.1	FAEISM
8.1.1.5	**Otras Participaciones**
8.1.1.5.1	Tenencia
8.1.1.5.2	Fondo de Recaudación del Impuesto sobre la Renta
8.1.1.5.3	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F)
8.2	**Aportaciones**
8.2.1	**Aportaciones Federales**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
8.3	**Convenios**
8.3.1	**Participaciones**
8.3.2	**Aportaciones**
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8.4	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**
8.5	**Fondo distintos de Aportaciones**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**
9.4	**Ayudas sociales (Derogados)**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)**
9.7	**Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
0.1	**Endeudamiento interno**
0.2	**Endeudamiento externo**
0.3	**Financiamiento Interno**

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho

generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán ala caja general de la misma**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Olinalá, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares,sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre elboletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido,él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobrala entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobrode entrada, por evento	3.76 UMA´S
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, porevento	1.90 UMA´S
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricenel acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, porunidad y por anualidad.	4.47 (UMA´S)
II.	Juegos mecánicos para niños, porunidad y por anualidad.	2.68 (UMA´S)
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidady por anualidad.	1.79 (UMA´S)

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Se reduce la tasa de 12 al millar anual al 4 al millar anual, considerando que las calles tienen diferentes condiciones con respecto a otras que tienen el mismo valor en su infraestructura de servicios, ubicación y otras, además de que se adicionan tramos de calles que no habían sido considerados, También se hace la conversión en UMA´S, para que sea el INEGI quien determine el incremento del impuesto predial. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio

turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VII. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VIII. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IX. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

X. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

XI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub- urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pagodel impuesto.

XII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores **(INAPAM),** madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

Para efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral, el asignado en lostérminos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, a propuesta de los Municipios,

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización **(UMA)** vigente del ejercicio fiscal. Así mismo todo concepto en **(UMA)** se calculará de acuerdo a lo antes mencionado.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de

ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una UMA de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPITULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINALDE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$4,212.32
b) Agua.	$2,807.77
c) Cerveza.	$1,449.69
d) Productos alimenticios diferentes a losseñalados.	$7,023.10
e) Productos químicos de uso doméstico.	$702.25

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$175.25
b) Aceites y aditivos para vehículosautomotores.	$175.25
c) Productos químicos de uso doméstico.	$175.25
d) Productos químicos de uso industrial.	$175.25

ARTÍCULO 16.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

1. ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$57.08
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	$12.88
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$12.96
d) Por licencia ambiental no reservada a la Federación	$68.86
e) Por autorización de registro como generador de Emisiones contaminantes.	$111.61
f) Por solicitud de registro de descarga de agua Residuales.	$111.61
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$455.98
h) Por manifiesto de contaminantes	$3,369.85
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	$913.76
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$3,369.85
k) Por registros de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	$3.369.85
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$3,369.85
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$3,369.85

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL

ARTÍCULO 18.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

ARTÍCULO 20.- Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOSFISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO. - 21 Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. $477.93

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. $229.90

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. $15.70

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. $7.73

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. $7.73

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. $727.24

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. $727.24

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. $727.24

e) Orquestas y otros similares, por evento. $102.01

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL, REGISTRO YREFRENDO DEL FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 23.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$ 210.26
2.- Porcino.	$107.72
3.- Ovino.	$93.43
4.- Caprino.	$87.02
5.- Aves de corral.	$3.86

II.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPEDIO:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$ 29.82
2.- Porcino.	$ 14.88
3.- Ovino.	$ 11.00
4.- Caprino.	$ 11.00
1.- Vacuno	$ 51.90
2.- Porcino.	$ 36.31
3.- Ovino.	$ 14.88
4.- Caprino.	$ 14.88

IV.- REGISTRO Y REFRENDO DEL FIERRO QUEMADOR

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$50.20

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 24.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de lospanteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$93.43
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$430.93
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido losrequisitos legales necesarios.	$116.80
III. Osario guarda y custodia anualmente	$94.75
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	$210.25
a) Dentro del Municipio.	$525.71
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	$93.43
d) Al extranjero	$215.46

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO YSANEAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA ***Precio x M3***

DE	**RANGO:A CUOTA MÍNIMA**	***PESOS***
0	10	$26.30
11	20	$2.63
21	30	$3.20
31	40	$3.78
41	50	$4.61
51	60	$5.37
61	70	$6.77

71	80	$6.08
81	90	$6.59
91	100	$7.17
MÁS DE	100	$7.90

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	**RANGO: A CUOTA MÍNIMA**	***Precio x M3 PRECIO***
0	10	$79.12
11	20	$8.17
21	30	$8.57
31	40	$9.46
41	50	$10.04
51	60	$10.71
61	70	$11.62
71	80	$12.94
81	90	$14.84
91	100	$16.37

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE	**RANGO:A CUOTA MÍNIMA**	***Precio x M3* PESOS**
0	10	$9.46
11	20	$10.18
21	30	$10.90
31	40	$11.68
41	50	$12.44

51	60	$13.46
61	70	$15.30
71	80	$16.82
81	90	$19.48
91	100	$21.45
MAS DE	100	$24.06

b) TOMAS SIN MEDIDOR

1 -Tarifa tipo: (DO) Domestica $ 100.68 mensuales

2.-Tarifa tipo: (DO) Comercial $175.10 mensuales

II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO:

a) Zonas populares.	$374.02
b) Zonas semi-populares.	$374.02
c) Zonas residenciales.	$488.01
d) Departamentos en condominio.	$488.01

B) TIPO: COMERCIAL:

a).- Comercial Tipo A	$8,230.96
b).- Comercial Tipo B	$4,733.47
c).- Comercial Tipo C	$2,366.81

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a).- Zonas populares.	$374.02
b).- Zonas semi-populares	$374.02
c).- Zonas residenciales	$488.01
d).- Departamentos en condominio	$488.01

IV.-OTROS SERVICIOS:OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	$88.83
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$473.80
c) Cargas de pipas por viaje a las comunidades se cobrará un excedente por distancia recorrida.	$200.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$384.67
e) Excavación en adoquín por m2.	$287.08
f) Excavación en asfalto por m2.	$297.90
g) Excavación en empedrado por m2.	$229.66
h) Excavación en terracería por m2.	$148.27
i) Reposición de adoquín por m2.	$200.95
j) Reposición de asfalto por m2.	$229.66
k) Reposición de empedrado por m2.	$172.25
l) Reposición de terracería por m2.	$114.83
m) Desfogue de tomas.	$75.45
n) Reconexión.	$488.01
ñ) Medidor.	$636.54
o) Contrato.	$833.32
p) Cambio de medidor de lugar.	$159.14

Por contrato de aplica un 30% de descuento a los contribuyentes que adquieran el Ejercicio inmediato

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidadmexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma seade su propiedad,

de su cónyuge o concubina(o).

Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.

Por cuanto a madres y padres solteros (en condiciones de pobreza) personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADOPÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 26.- Objeto. - La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que presten los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27.- Sujeto. - Son Sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territoriodel municipio.

ARTÍCULO 28.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización al que se refiere el párrafo anterior, se aplicara en el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dichovalor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio.

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público.

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total deluminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número totalde los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 29.- El Derecho por el servicio de alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.
El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios afin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la

siguiente clasificación y tarifa:

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. $14.26
b) Mensualmente. $70.06

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y losentreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

A) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada $702.25

B) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generadospor el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. $510.12

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

C) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $109.01

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. $218.05

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 31.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PORTRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	$72.65
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	$72.65
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médicosemanal	$102.51

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de Alimentos.	$116.79
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	$72.65

III. OTROS SERVICIOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro delPaquete básico de servicios de salud.	$18.15
b) Extracción de uña.	$28.55
c) Debridación de absceso	$45.14
d). Curación.	$23.34
e). Sutura menor.	$29.82
f). Sutura mayor.	$53.25
g). Inyección intramuscular	$5.80
h). Venoclisis.	$29.82
i). Atención del parto	$341.43
j). Consulta dental.	$18.15

k). Radiografía.	$35.02
l). Profilaxis	$14.88
m). Obturación amalgama	$24.63
n). Extracción simple.	$32.43
ñ). Extracción del tercer molar	$68.78
o). Examen de VDRL.	$76.79
p). Examen de VIH.	$305.03
q). Exudados vaginales	$75.27
r). Grupo IRH	$45.41
s). Certificado médico.	$40.20
t). Consulta de especialidad.	$45.41
u). Sesiones de nebulización.	$40.20
v). Consultas de terapia del lenguaje	$20.75

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Tarifas de licencias para conducir vehículos:

	Licencias por 3 años	
A)	**Por expedición o reposición**	
	Chofer	$793.40
	Automovilista	$589.24
	Motociclista	$353.55
	Duplicado	$406.66
	Licencias por 5 años	
B)	**Por expedición o reposición**	
	Chofer	$1,092.17

	Automovilista	$846.52
	Motociclista	$464.76
	Duplicado	$551.07

Otros

C)	Licencia provisional para manejar hasta por 30 días.	$293.79
D)	Para menores de edad de 16 a 18 años por 6 meses.	$1,148.61
E)	Por el examen médico para licencia de manejo.	$248.98
F)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026.	$536.00

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 33.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$582.69
b) Casa habitación de no interés social.	$628.25

c) Locales comerciales.	$729.46
d) Locales industriales.	$948.89
e) Estacionamientos.	$584.14
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$619.16
g) Centros recreativos	$729.51

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	$1.059.46
b) Locales comerciales.	$1.048.83
c). Locales industriales	$1,050.13
d). Edificios de productos o condominios	$1,050.13
e). Hotel.	$1,517.17
f) Alberca.	$1,050.13
g). Estacionamientos	$948.89
h). Obras complementarias en áreas exteriores.	$948.89
j). Centros recreativos	$1,050.13

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	$2,101.60
b) Locales comerciales.	$2,305.40
c) Locales industriales.	$2,305.40
d). Edificios de productos o condominios	$3,153.12
e) Hotel.	$3,356.75

f)	Alberca.	$1,577.17
g).	Estacionamientos.	$2,101.60
h).	Obras complementarias en áreas exteriores	$2,305.40
i).	Centros recreativos	$2,414.44

IV. De lujo

a) Casa-habitación residencial	$4,248.04
b) Edificios de productos o condominios	$5,149.11
c) Hotel.	$6,302.26
d) Alberca.	$2,097.71
e) Estacionamientos.	$4,199.34
f) Obras complementarias en áreas exteriores	$5,252.09
g). Centros recreativos	$6,302.26

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 35.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 36.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	$29,135.99
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	$291,362.97
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	$485,604.54
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	$970,991.55
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	$1,942,418.04
24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayorde	$2,213,627.27

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 37.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$14,710.01
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$99,062.50
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$242,802.26
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$485,604.54
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$882,917.35
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$1,685,604.54

ARTÍCULO 38- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 33.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	$3.20
b) En zona popular, por m2.	$3.86
c) En zona medial, por m2.	$4.52

d) En zona comercial, por m2. $7.11

e) En zona industrial, por m2. $9.06

f) En zona residencial, por m2. $11.00

g) En zona turística, por m2. $12.96

ARTÍCULO 40.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. $1,026.11

II. Por la revalidación o refrendo del registro. $510.12

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 41.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaronen la construcción.

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. $2.47

b) En zona popular, por m2. $3.20

c) En zona media, por m2. $4.52

d) En zona comercial, por m2. $6.46

e) En zona industrial, por m2. $7.77

f) En zona residencial, por m2. $11.00

g) En zona turística, por m2. $12.96

II. Predios rústicos, por m2: $3.20

ARTÍCULO 43.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. $3.20

b) En zona popular, por m2. $4.52

c) En zona media, por m2. $5.80

d) En zona comercial, por m2. $9.71

e) En zona industrial, por m2. $16.20

f) En zona residencial, por m2. $21.92

g) En zona turística, por m2. $24.63

II. Predios rústicos por m2: $2.52

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2. $2.57

b) En zona popular, por m2.	$3.20
c) En zona media, por m2.	$4.52
d) En zona comercial, por m2.	$5.80
e) En zona industrial, por m2.	$80.01
f) En zona residencial, por m2.	$11.00
g) En zona turística, por m2.	$12.96

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$105.12
II. Monumentos.	$167.43
III. Criptas.	$105.12
IV. Barandales.	$61.14
V. Circulación de lotes.	$63.57
VI. Capillas.	$209.44

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓNY PREDIOS

ARTÍCULO 45.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	$22.69
b) Popular.	$26.58
c) Media.	$32.43
d). Comercial	$36.31
e). Industrial	$42.80

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	$53.19
b) Turística	$54.27

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 47.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **34** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMAS
a) Concreto hidráulico.	1.00
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado	0.36
e) Cualquier otro material	0.18

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla c on las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 51.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **50**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 52.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	**GRATUITO**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscalespor cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$62.00
III.	Constancia de residencia:	
a)	Para nacionales.	$63.42
b)	Tratándose de extranjeros.	$145.25
IV.	Constancia de buena conducta.	$60.99
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$58.39
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a)	Por apertura.	$226.25
b)	Por refrendo.	$218.69
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$60.99
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales.	$145.35
b)		
c)	Tratándose de extranjeros	$58.39
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	$116.13
X.	por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico **y/o de los documentos que obren en el archivo del ayuntamiento**.	**1 UMA**
XI.	Certificación de firmas.	**1 UMA**
XII.	**Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del ayuntamiento**.	**Gratuito**

XIII. Expedición de planos en números superiores a losexigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. $63.00

XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada. Gratuito

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II d cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obténer información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción dinformación;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 UMA**
b) Copia a color **0.030 UMA**

2. El pago de la certificación de los documentos **1.00 UMA**

3. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás serviciosque proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo

urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$80.00
2.- Constancia de no propiedad.	$110.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$265.00
4.- Constancia de no afectación.	$320.00
5.- Constancia de número oficial.	$165.00
Constancia de no adeudo de servicio de aguapotable.	$86.04
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	$86.04

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	$156.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$165.00
3.- Certificación de avalúos que tengan que sufrir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	$240.00
b) De predios no edificados	$180.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	$110.00
5- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$130.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan porla adquisición de inmuebles:	$120.87

CERTIFICACIONES CATASTRALES

a) Hasta $19,980.00, se cobrarán	$310.00

b) Hasta $31,122.00, se cobrarán	$455.00
c)Hasta $45,420.00, se cobrarán	$665.00
d) Hasta $58,164.00, se cobrarán	$880.00
e) Hasta $67,230.00, se cobrarán	$1,015.00
f) Hasta $86,328.00, se cobrarán	$1,360.00
g) Hasta $128,492.00, se cobrarán	$1,685.00
h) de más de 128,492. se cobrarán	$1,882.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$1.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$1.50
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	$1.50
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	$130.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$1.50
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$1.00

IV. OTROS SERVICIOS:

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$650.00

Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	$390.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$625.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$858.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$1,105.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,460.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$1,798.00
g) De más de 100 hasta 150 hectáreas	$2,090.00
h) de más de 150 hasta 200 hectáreas	$2,260.00
i) por cada hectárea excedente	$35.50

Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	$ 285.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$ 580.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$ 915.00
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	$1,180.00
e) de más de 1,500 m2 hasta 2,000 m2	$1,355.00
f) de más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	$1,670.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	$ 380.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$ 625.00

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$ 975.00
d) De más de 1,000 m2.hasta 1500 m2	$1,215.00
e) de más de 1,500 m2 hasta 2,000 m2	$1,590.00
f) de más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	$1,840.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 54.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicadosfuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$ 3,780.04	$1,890.01
Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$15,024.21	$7,512.10
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$ 6,311.35	$3,159.55
Miscelánea, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	$1,620.00	$945.67
d) Supermercados.	$15,024.21	$7,512.10

e) Vinaterías	$8,837.45	$4,422.61
f) Ultramarino	$6,311.35	$3,159.55

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en localesubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$3,786.51	$1,890.01
Bodegas con actividad comercial y venta debebidas alcohólicas.	$8,542.87	$4,422.61
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos	$982.63	$491.96

De cerveza, con venta de bebidasalcohólicas en botella cerrada para llevar.

d) Ultramarinos	$8,837.45	$4,422.61
e) Vinatería	$7,013.61	$3,159.47

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares y cantabares	$20,049.15	$10,023.91
b) Billares con venta de bebidas alcohólicas	$29,523.71	$14,529.14
c). Cabarets.	$17,194.64	$8,597.30
d) Cantinas.	$2,214.50	$1,648.00
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$25,755.64	$12,878.45
f) Discotecas.	$22,926.32	$11,463.51

g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$5,870.44	$2,947.95
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$2,947.95	$1,474.63
i) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	$26,675.98	$13,33.99
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$9,325.74	$4,764.14
j) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	$10,038.21	$5,120.15

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$450.05
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$2,015.93

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedicióndel concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. $957.99

b) Por cambio de nombre o razón social. $957.99

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. $957.99

d) Por el traspaso y cambio de propietario. $957.99

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia, específicamente en el cobro por el uso de la vía pública para el comercio ambulante y semifijo:

1. Cobro por el uso de los espacios en vía pública designados para la actividad comercial, ambulante, semi fijo y tianguis, **por metro lineal semanalmente: $15.00**

2. Para la expedición inicial o refrendo de las licencias de funcionamiento de establecimientos o locales con giros más demandantes en la cabecera, se cubrirá el importe de acuerdo a la siguiente la tabla de cobro.

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFERENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LAVENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 55.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

GIRO	PEDICIÓN INICIAL	REFRENDO	OBSERVACIONES
Agroquímicos (Químicospara el campo)	$1,200.00	$600.00	
Albercas con servicio de alimentos	$5,000.00	$2,500.00	CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA $6,500 - $3,250
Albercas sin servicio de alimentos	$3,000.00	$1,500.00	

Apicultura, producción y comercialización	$600.00	$300.00	
Auto lavado	$600.00	$300.00	
Bancos	$ 8, 000.00	$ 4, 000.00	
Bares, barras, cantinasprimer cuadro	$ 10, 000.00	$ 5, 000.00	
Bares, barras, cantinas segundo cuadro	$ 7.000.00	$3,500.00	
Billares	$ 4, 000.00	$ 2.000.00	C/ VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA
Bodegas con actividad comercial	$2,000.00	$1,000.00	
Boutique	$1,000.00	$500.00	
Cafetería	$1,000.00	$500.00	
Cajas de ahorro y crédito, servicios financieros	$ 5, 000.00	$ 2, 500.00	
Carnicerías	$1,000.00	$500.00	
Carpintería	$1.000.00	$500.00	
Casas de materiales para construcción	$4,500.00	$2,250.00	
Ciber café (servicio internet y venta de computadoras y accesorios)	$800.00	$400.00	
Red de telefonía y serviciode internet	$2,500.00	$1,250.00	
Discotecas y centros nocturnos	$ 10, 000.00	$ 5, 000.00	
Distribuidora de cerveza,vino, licores, cigarros	$8,000.00	$4,000.00	
Distribuidora de pollo en pie	$1,000.00	$500.00	

Distribuidoras nacionales, lácteos, frituras, pan, galletas, refrescos, jugos,agua, abarrotes (Permiso para Carga y Descarga)	$5,608.00	$2,304.00	
Dulcerías	$500.00	$250.00	
Estéticas y/o salones de belleza	$400.00	$200.00	
Estudios fotográficos	$600.00	$300.00	
Expendio y distribución degas en tanque y pipa	$ 2,800.00	$ 1,400.00	
Farmacias	$ 1,200.00	$600.00	
Ferreterías	$1,500.00	$750.00	
Florerías	$600.00	$300.00	
Fondas	$400.00	$200.00	
Fondas, taquerías, antojerías, botaneros	$1,500.00	$750.00	C / VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS
Fruterías	$600.00	$300.00	
Gasolineras	$ 6,000.00	$ 3,000.00	
Gimnasio	$1,000.00	$500.00	
Granja de cerdos,producción y comercialización	$1,000.00	$500.00	
Herrerías	$1,000.00	$500.00	
Invernaderos (producción y comercialización)	$500.00	$250.00	
Juguerías	$300.00	$150.00	
Librerías	$500.00	$250.00	
Mercería	$400.00	$200.00	
Mini miscelánea	$300.00	$150.00	
Miscelánea	$500.00	$250.00	
Mueblerías	$1,200.00	$600.00	
Novedades (varios, regalos)	$600.00	$300.00	
Ópticas	$1,000.00	$500.00	
Peleterías	$400.00	$200.00	
Panaderías	$300.00	$150.00	
Papelerías	$800.00	$400.00	
Pastelerías	$500.00	$250.00	

Perifoneo	$300.00	$150.00	
Pinturas	$1,500.00	$750.00	
Pisos y azulejos	$600.00	$300.00	
Pizzería	$400.00	$200.00	
Pollerías	$500.00	$250.00	
Purificadoras	$600.00	$250.00	
Refaccionaría	$1,000.00	$500.00	
Renta de cuartos	$ 1,200.00	$600.00	
Venta de maquinaria y equipo mayor	$ 5,000.00	$ 2,500.00	
Renta de maquinaria yequipo menor	$3,000.00	$ 1,500.00	
Rosticerías	$400.00	$200.00	
Serigrafía	$600.00	$300.00	
Sistemas de telecomunicaciones	$4.000.00	$2.000.00	
Talachería	$600.00	$300.00	
Taller de moto (reparación, venta de piezas y accesorios)	$1,000.00	$500.00	
Talleres mecánicos	$ 1,200.00	$600.00	
Taquerías	$400.00	$200.00	
Tarifa por cambio de domicilio, mismo propietario, mismo giro y razón social			$450.00
Tienda de artesanías	$500.00	$250.00	
Tienda de instrumentos musicales	$700.00	$350.00	
Tienda de ropa	$800.00	$400.00	
Tortillería	$800.00	$400.00	
Venta de agua en pipa	$300.00	$150.00	
Venta de celulares y accesorios	$ 1,000.00	$500.00	
Veterinarias, venta de alimentos para animales y medicamentos	$1,200.00	$600.00	
Video juegos (maquinas)	100.00 por maquina	50.00 por maquina	
Vidrios y aluminio	$1,000.00	$500.00	
Vinaterías o expendios de cerveza vino y licor	$7,000.00	$ 3,500.00	

Viveros	$200.00	$100.00	
Zapaterías	$ 1.000.00	$500.00	

B) ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO

Hoteles	$2,000.00	$1,000.00	
Hoteles	$4,000.00	$2,000.00	CON SERVICIO DE ALIMENTOSY BEBIDAS
Colegios, universidades, instituciones educativas diversas y de investigacióndel sector privado	$3,000.00	$ 1,500.00	
Consultorios médico, dental, clínicas y laboratorios	$ 1,500.00	$750.00	
Funerarias	$1,000.00	$500.00	
Base de transporte ruta foránea nacional	$ 2,500.00	$ 1,250.00	
Base de transporte ruta municipal	$1,000.00	$500.00	
Bases de transporte rutalocal	$1,000.00	$500.00	

C) ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Licor artesanal (local)	$2,000.00	$1,000.00	
Artesanías	$800.00	$400.00	

SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 56.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anualesconforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	$262.39
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$525.86
c) De 10.01 en adelante.	$1,050.13

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	$364.75
b) De 2.01 hasta 5 m2.	$1,290.09
c) De 5.01 m2. en adelante.	$1,460.35

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	$525.71
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$1,051.43
c) De 10.01 hasta 15 m2.	$2,101.60

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
$526.98

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
$526.98

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas,volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. $263.48

Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cadauno. $509.74

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	$364.75
2.- Por día o evento anunciado.	$51.90

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	$364.75
2.- Por día o evento anunciado.	$145.43

SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERAESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a). Lotes de hasta 120 m2.	$2,189.87
b). Lotes de 120.1 m2 hasta 250 m2	$2.920.72

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, o en su caso las tarifas que emita la Coordinación Técnica del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPITULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 61- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que correspondaal Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL

ARTÍCULO 64.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 66.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Mercado central:

Locales con cortina, diariamente por m2.	$3.30
Locales sin cortina, diariamente por m2.	$2.66

B) Mercado de la Zona:

a).- Locales con cortina, diariamente por m2.	$2.66
b).- Locales sin cortina, diariamente por m2.	$1.98

C) Mercado de artesanías:

a).- Locales con cortina, diariamente por m2. $3.38

b).- Locales sin cortina, diariamente por m2. $2.65

Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. $3.30

E) Canchas deportivas, por partido. $108.27

F) Auditorios o centros sociales, por evento. $3,500.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosa en propiedad se aplicará los siguientes descuentos al pago anual.

1.- 50% a los contribuyentes rezagados y público en general en los meses de enero, febrero, marzo y abril.

2.- 50% durante el ejercicio a las personas de la tercera edad y discapacitados con credencial de INAPAM o documento que lo acredite.

a) Adquisición de fosa $1,500.00

b) Anual $132.00

Fosas en propiedad, por m2:

Primera clase. $266.02

Segunda clase. $137.64

Tercera clase. $76.38

Fosa en arrendamiento por el términode siete años por m2:	
Primera clase.	$352.92
Segunda clase.	$110.38
Tercera clase.	$55.85

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cadahora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$4.66
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos,se pagará una cuota anual de:	$88.22
C) Zonas de estacionamiento municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$3.30
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	$7.32
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos	$7.32
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten serviciopúblico de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$54.78
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga enestablecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	

a) Centro de la cabecera municipal. $216.57

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando $216.57

al centro de la misma

c) Calles de colonias populares. $108.27

d) Zonas rurales del Municipio. $28.05

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. $108.27

b) Por camión con remolque. $216.32

c) Por remolque aislado. $108.27

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: $542.79

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcciónpor m2, por día: $3.30

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: $3.30

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: $120.30

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. $3.30

ARTÍCULO 68.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se

deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. $6.00

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. $6.00

III. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:
a) Telefonía transmisión de datos. $1.50
b) Transmisión de señales de televisión por cable. $1.50

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:
a) Telefonía. $1.50
b) Transmisión de datos. $1.50
c) Transmisión de señales de televisión por cable. $1.50

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 69.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. $44.08

b) Ganado menor. $22.71

ARTÍCULO 70.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. $163.09

b) Automóviles. $288.77

c) Camionetas. $429.16

d) Camiones. $577.58

e) Bicicletas. $35.37

f) Tricíclicas $42.76

ARTÍCULO 72.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. $108.27

b) Automóviles. $216.57

c) Camionetas. $324.51

d) Camiones. $433.19

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 77- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	$6.00
II.	Baños con regaderas.	$15.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal;

IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por Kg.	$48.10
II.	Café por Kg.	$77.30
III.	Cacao por Kg.	$110.62
IV.	Jamaica por Kg.	$58.40
V.	Maíz por Kg.	$7.95

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 83- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 84- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 85.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $6,714.59 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$74.83
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción,cambio, baja).	$27.23
c) Formato de licencia.	$62.29

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 87.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario. En ningún caso se otorgara condonación o descuento.

1. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones

fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

Por el pronto pago de las infracciones se aplicará los siguientes descuentos:

I) Por realizar el pago de multa por una infracción durante los primeros 5 días se aplicará un descuento del 50%

II) Por realizar el pago de multa por una infracción dentro de los primeros 5 a 10 días se aplicará un descuento del 25%

a) Particulares:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72horas.	3
2) Por circular con documento vencido.	3
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	9
Ascenso y descenso de pasaje sobre la cintaasfáltica en su jurisdicción local.	19.5
5) Atropellamiento causando lesiones(consignación).	59.5
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	99.5

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	4
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas oen mal estado.	4.5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambiode luz alta o baja.	8.5
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidadparcial o total.	3
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	7
14) Circular con una capacidad superior a laautorizada.	4.5
15) Circular en malas condiciones mecánicasemitiendo exceso de humo.	3
16) Circular en reversa más de diez metros.	3
17) Circular en sentido contrario.	3
18) Circular en zona restringida para camionespesados y autobuses.	3
19) Circular sin calcomanía de placa.	3
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3
21) Circular sin luz posterior en los fanales ototalmente.	3.5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	3
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo deventa.	4.5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas noestén vigentes.	4

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	149.5
29) Choque causando daños materiales (reparaciónde daños).	20
30) Choque causando una o varias lesionesmateriales (consignación).	29.5
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	3
32) Desatender indicaciones de un agente detránsito en funciones.	4
33) Desatender indicaciones de un agente detránsito dándose a la fuga.	4
34) Efectuar en la vía pública competencia develocidad con vehículos automotores.	3
35) Estacionarse en boca calle.	3
36) Estacionarse en doble fila.	3
37) Estacionarse en lugar prohibido.	3
38) Estacionarse en lugares destinados a paradasde autobuses.	3
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	3
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	4.5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	13.5
43) Invadir carril contrario.	4.5
44) Por utilizar teléfono celular manejando elvehículo.	8.5
45) Manejar con exceso de velocidad.	11.5
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicaciónalcohólica.	13.5
48) Manejar en segundo grado de intoxicaciónetílica.	18.5
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	23.5
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	3
51) Manejar sin licencia.	3

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
52) Negarse a entregar documentos.	3
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	4.5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares ono ceder el paso.	4.5
55) No esperar boleta de infracción.	3
56) No respetar el límite de velocidad en zonaescolar.	8.5
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisaso ventanillas (polarizado).	4.5
58) Pasarse con señal de alto.	3
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3
60) Permitir manejar a menor de edad.	4.5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	4.5
62) Rebasar sin anunciarse con las lucesdireccionales.	3
63) Tirar objetos o basura desde el interior delvehículo.	4.5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	2.5
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.5
67) Usar innecesariamente el claxon.	3
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficialesde emergencia en vehículos particulares.	14.5

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	19.5
70) Volcadura o abandono del camino.	7.5
71) Volcadura ocasionando lesiones.	9.5
72) Volcadura ocasionando la muerte.	49.5
73) Por permitir a menores de edad viajar enasientos delanteros sin protección.	8

b) Servicio público:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1) Alteración de tarifa.	4.5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	7
3) Circular con exceso de pasaje.	4.5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.5
5) Circular con placas sobrepuestas.	7
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4.5
7) Circular sin razón social.	2.5
8) Falta de la revista mecánica y confort.	4.5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	7
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	4.5
11) Maltrato al usuario.	7
12) Negar el servicio al usurario.	7
13) No cumplir con la ruta autorizada.	7
14) No portar la tarifa autorizada.	7.5
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje enlugar no autorizado.	7.5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	4.5
17) Transportar personas sobre la carga.	3

18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción. En ningún caso se aplicara condonación o descuentos.

I.	Por una toma clandestina.	$680.00
II.	Por tirar agua.	$680.00
	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$680.00
	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$630.00

5.- MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $26,489.47 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $3,099.04 a la persona que:

a) Pode o trasplanté un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a losrequisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo,manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $5,215.07 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $10,430.16 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $25,825.45 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización

del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $24,2723.78 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN TERCERA
INDEMNIZACIÓN

1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

2. INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 98- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al Unidad de Medida de Actualización, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SEXTA
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DIRIVADAS DE LAAPLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de

beneficiarios.

SECCIÓN OCTAVA
ACCESORIOS

MULTAS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario. En ningún caso se otorgarán condonaciones o descuentos

RECARGOS

ARTÍCULO 106- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 107.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 108.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

1. GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 109.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN NOVENA
OTROS APROVECHAMIENTOS

1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 110.- Para efectos de esta ley los bienes Mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño

legitimo el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como.

I.- Animales
II.-Bienes Muebles,

ARTÍCULO 111.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LALEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORESPENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B. Las provenientes del Fondo común "I.S.A.N.";
C. Las provenientes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, IEPS
D. Las Provenientes del Fondo de Fiscalización
E. Las Provenientes del Fondo de Compensación ISAN

F. Las Provenientes de Recaudación del ISR Sobre Bienes Inmuebles,
G. Las Provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
H. Las Provenientes del Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel (FIM);
I. Las Provenientes Fondo de Compensación (FIM);
J. Las Provenientes de Tenencia.
K. Las provenientes del Fondo de Recaudación del Impuesto sobre la Renta.
L. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F).
M. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 114.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TITULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPITULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DECIMO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 122.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 123.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$183,102,724.42 (Ciento ochenta y tres millones ciento dos mil setecientos veinticuatro 42/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Olinalá. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada.

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1	**IMPUESTOS**	**888,210.92**
1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**	**5,150.00**
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos	5,150.00
1.1.2	Establecimientos o Locales Comerciales Dedicados a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento	0.00
1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**	**523,981.60**
1.2.1	Impuesto Predial	523,981.60
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**4,420.76**
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles	4,420.76
1.4	**Impuestos al comercio exterior**	**0.00**
1.5	**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**	**0.00**

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**0.00**
1.7	**Accesorios de Impuestos**	**5,739.16**
1.7.1	Multas	0.00
1.7.2	Recargos	5,739.16
1.7.3	Gastos de Ejecución	0.00
1.8	**Otros Impuestos**	**0.00**
1.8.1	Por Recoleccion, Manejo y Disposicion Final de Envases no Retornables	0.00
1.8.2	Pro-Ecologia	0.00
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**348,919.40**
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial	348,919.40
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**0.00**
2.2	**Cuotas para el Seguro Social**	**0.00**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**0.00**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**0.00**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**0.00**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
3.1	**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**	**0.00**
3.1.1	Cooperación para Obras Públicas	0.00
3.9	**Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
3.9.1	Rezagos de Contribuciones	0.00
4	**DERECHOS**	**4,713,132.28**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**0.00**
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública	0.00
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**	**0.00**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**4,012,276.07**

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal	1,913.12
4.3.2	Servicios Generales en Panteones	0.00
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	944,732.52
4.3.4	Cobro de Derechos por Concepto de Alumbrado Público (CODESAP)	3,065,630.43
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	0.00
4.3.6	Servicios Municipales de Salud	0.00
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	0.00
4.4	**Otros Derechos**	**572,211.79**
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación , Fusión y Subdivisión	0.00
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios	0.00
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación	0.00
4.4.4	Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas	0.00
4.4.5	Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	0.00
4.4.6	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	0.00
4.4.7	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales	191,614.81
4.4.8	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,551.70
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros no incluyan la venta de Bebidas Alcohólicas	47,705.21
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad	2,167.12
4.4.11	Escrituración	0.00
4.4.12	Registro Civil	325,172.95
4.5	**Accesorios de derechos**	**0.00**

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	**CONCEPTO**	**INGRESO ESTIMADO**
4.5.1	Multas	0.00
4.5.2	Recargos	0.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	0.00
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**128,644.42**
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	128,644.42
5	**PRODUCTOS**	**502,793.79**
5.1	**Productos**	**502,793.79**
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles	292,209.97
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública	0.00
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Monstrenco	0.00
5.1.4	Corralón Municipal	0.00
5.1.5	Productos Financieros	0.00
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio	0.00
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano	0.00
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos	0.00
5.1.9	Estaciones de Gasolinas	0.00
5.1.10	Baños Públicos	0.00
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola	0.00
5.1.12	Asoleaderos	0.00
5.1.13	Talleres de Huarache	0.00
5.1.14	Granjas Porcicolas	0.00
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades	0.00
5.1.16	Servicios de Protección Privada	0.00
5.1.17	Productos Diversos	210,583.82
5.2	**Productos de capital (Derogado)**	**0.00**
5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
5.9.1	Rezagos de Productos	0.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	**42,209.07**
6.1	**Aprovechamientos**	**42,209.07**
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
6.1.2	Multas	42,209.07
6.1.3	Indemnización	0.00
6.1.4	Reintegros o Devoluciones	0.00
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas	0.00
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones	0.00
6.1.8	Accesorios	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	0.00
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**	**0.00**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**	**0.00**
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos	0.00
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**0.00**
7.1	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	**0.00**
7.2	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado**	**0.00**
7.3	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros**	**0.00**
7.4	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria**	**0.00**
7.5	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias**	**0.00**

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
	con participación Estatal Mayoritaria	
7.6	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**	**0.00**
7.7	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria**	**0.00**
7.8	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**	**0.00**
7.9	**Otros Ingresos**	**0.00**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**176,956,378.36**
8.1	**Participaciones**	**48,825,133.93**
8.1.1	**Participaciones Federales.**	**48,825,133.93**
8.1.1.1	**Fondo Común**	**37,367,511.11**
8.1.1.1.1	Fondo General	35,124,794.68
8.1.1.1.2	Fondo Común "I.S.A.N."	212,963.39
8.1.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, IEPS	427,753.74
8.1.1.1.4	Fondo de Fiscalización	1,463,253.90
8.1.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN	45,479.98
8.1.1.1.6	Recaudación del ISR Sobre Bienes Inmuebles	93,265.42
8.1.1.2	**Fondo de Fomento Municipal**	**6,827,861.69**
8.1.1.2.1	Fondo de Fomento Municipal	6,827,861.69
8.1.1.3	**Fondo para la Infraestructura a Municipios**	**1,550,739.06**
8.1.1.3.1	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diésel (FIM)	666,407.43
8.1.1.3.2	Fondo de Compensación (FIM)	884,331.63
8.1.1.4	**Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal**	**3,044,491.17**
8.1.1.4.1	FAEISM	3,044,491.17
8.1.1.5	**Otras Participaciones**	**34,530.90**

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
8.1.1.5.1	Tenencia	34,530.90
8.1.1.5.2	Fondo de Recaudación del Impuesto sobre la Renta	0.00
8.1.1.5.3	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F)	0.00
8.2	**Aportaciones**	**128,131,244.43**
8.2.1	**Aportaciones Federales**	**128,131,244.43**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	99,889,553.57
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	28,241,690.86
8.3	**Convenios**	**0.00**
8.3.1	**Participaciones**	**0.00**
8.3.2	**Aportaciones**	**0.00**
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	0.00
8.4	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	**0.00**
8.5	**Fondo distintos de Aportaciones**	**0.00**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**	**0.00**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**	**0.00**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**	**0.00**
9.4	**Ayudas sociales (Derogados)**	**0.00**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**	**0.00**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)**	**0.00**
9.7	**Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	**0.00**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**0.00**
0.1	**Endeudamiento interno**	**0.00**
0.2	**Endeudamiento externo**	**0.00**
0.3	**Financiamiento Interno**	**0.00**
	TOTAL	**183,102,724.42**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el **artículo 4** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El Municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **65, 66 y 77** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 25% en el mes de enero y el 20% en febrero, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y

las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El apartado de derechos por los servicios de tránsito en los Municipios o Consejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de ingresos, estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el Gobierno del Estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio Fiscal 2026.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Olinalá**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE
LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **Sin número**, de fecha **14 de octubre de 2025**, la Ciudadana **Austreberta López Rogel**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-56/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **06 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se ajustaron los ingresos en relación a los cobros del ejercicio fiscal, así como de participaciones y a portaciones, que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
XI. Certificación de firmas	**1.00 UMAS**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**GRATUITO**
XIII…	
XIV…	
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de

las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 umas**

b) Copia a color **0.030 umas**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adicion en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s

para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 5** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **104** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$70, 983, 816.81 (Sesenta y Siete Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Ciento Cuatro Pesos 81/100 M.N.),** que representa el **5 por ciento** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1 1	**IMPUESTOS**
1 1 1	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**
1 1 2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
1 1 2 001	PREDIAL
1 1 2 001	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES
1 1 7	ACCESORIOS
1 1 8	OTROS IMPUESTOS
1 1 8 001	IMPUESTOS ADICIONALES
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
1 1 10	CONTRIBUCIONES A MEJORAS
1 1 10 1	CONTRIBUCIONES A MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

1 4	**DERECHOS**
1 4 1	DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
1 4 1 001	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
1 4 1 002	POR USO DE VIA PÚBLICA
1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO
1 4 3	DERECHO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS
1 4 3 003	SERV. AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y POSICIÓN D/DOCTOS. D/TRANSITO
1 4 3 006	EPED.INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL
1 4 3 007	LIC.PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACIÓN D/PUBLIC
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL
1 4 3 010	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
1 5	**PRODUCTOS**
1 5 1 001	ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEB.
1 5 1 002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS
1 8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**
1 8 1	PARTICIPACIONES
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES
1 8 1 001 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
1 8 1 001 002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
1 8 1 3	(IEPS)-COMPENSACIÓN
1 8 1 4	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS
1 8 1 5	FONDO COMÚN ISAN
1 8 1 6	FONDO COMUN TENENCIA
1 8 1 7	FONDO DE FISCALIZACIÓN
1 8 1 8	FONDO DE RECAUDACIÓN ISR
1 8 1 9	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)
8 1 2	DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES
8 1 2 1	DESCUENTOS A PARTICIPACIONES FEDERALES
8 1 2 2	DESCUENTO APORTACIONES FEDERALES RAMO 33
8 1 2 3	DESCUENTO DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.
8 1 2 4	DESCUENTO DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN
1 8 2	**APORTACIONES**
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/ LA INFRAESTRUCTURA

SOCIAL
1 8 2 001 002 001 APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
1 8 2 001 003 FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS.
1 8 2 001 003 001 APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MUNICIPIOS
1 8 2 002 DESCUENTO APORTACIONES FEDERALES
1 8 3 CONVENIOS
1 8 3 006 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
1 8 3 006 001 GASTO CORRIENTE
1 8 3 006 001 001 ENTERO DE INGRESOS POR CUENTAS DE TERCERO

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.** Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.66 umas
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.76 umas
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	4 %
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.47 umas
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.47 umas

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.13 umas

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se

concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 09.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$ 3,652.00
a) Agua.	$ 2,434.00
c) Cerveza.	$1,217.00
d) Productos alimenticios diferentes a los	$ 609.00

señalados.

e) Productos químicos de uso doméstico. $ 612.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos. $ 1,530.00

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. $ 1,020.00

c) Productos químicos de uso doméstico. $ 816.00

d) Productos químicos de uso industrial. $ 1,020.00

ARTÍCULO 10.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. $ 4.50

b) Por permiso para poda de árbol público o privado. $ 100.00

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. $ 11.25

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. $ 57.47

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$ 76.73
f) Por solicitud de registro de descarga de Aguas residuales.	$ 96.77
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligroso	$ 4,681.80
h) Por manifiesto de contaminantes	$ 102.00
i) Por extradición de flora no reservada a la federación en el Municipio	$ 560.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	$ 560.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	$ 1,224.00
n) Por licencia d manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$ 280.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	$ 465.00

CAPITULO CUARTO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACIONES

SECCIÓN UNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicado la tasa del 2% sobre la base determinada en el articulo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONTRUCCIÓN Y RECONTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.
De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios

y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$ 470.00
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	$ 220.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$ 15.00
2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$ 8.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$ 5.00
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	$ 612.00
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$ 612.00
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$ 612.00
5) Orquestas y otros similares, por evento	$ 306.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL

RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$ 31.62
2.- Porcino.	$ 19.38
3.- Ovino.	$ 14.28
4.- Caprino.	$ 14.28
5.- Aves de corral.	$ 8.16

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$ 20.40
2.- Porcino.	$ 10.20
3.- Ovino.	$ 10.20
4.- Caprino.	$ 10.20

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	$ 20.40
2.- Porcino.	$ 14.28
3.- Ovino.	$ 10.20
4.- Caprino.	$ 10.20

La habilitación de instalaciones particulares para servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevarán a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezca las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en la fracción IV deberán celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación de servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$ 92.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$ 153.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$ 816.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	$ 102.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	$ 102.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$ 204.00
c) A otros Estados de la República.	$ 510.00
d) Al extranjero.	$ 1,530.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos

facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de jubilados y pensionados de nacionalidad mexicana de predios destinados exclusivamente a su casa – habitación, pagara el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su conyugue o concubina.

En las mismas condiciones gozará de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familiar o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la secretaria general del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Precio x M3

RANGO:

DE A

CUOTA MÍNIMA

0	10	$ 37.00
11	20	$ 37.00
21	30	$ 37.00
31	40	$ 37.00
41	50	$ 37.00
51	60	$ 37.00
61	70	$ 37.00
71	80	$ 37.00
81	90	$ 37.00
91	100	$ 37.00
MÁS DE	100	$ 37.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL $ 37.00

RANGO:		
DE	A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	$ 37.00
11	20	$ 37.00
21	30	$ 37.00
31	40	$ 37.00
41	50	$ 37.00
51	60	$ 37.00
61	70	$ 37.00

71	80	$ 37.00
81	90	$ 37.00
91	100	$ 37.00
MÁS DE	100	$ 37.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL $ 36.05

RANGO: DE	A	PESOS
CUOTA MÍNIMA		
0	10	$ 37.00
11	20	$ 37.00
21	30	$ 37.00
31	40	$37.00
41	50	$ 37.00
51	60	$ 37.00
61	70	$ 37.00
71	80	$ 37.00
81	90	$ 37.00
91	100	$ 37.00
MÁS DE	100	$ 37.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	$ 3000.00
a) Zonas populares.	$ 300.00
b) Zonas semi-populares.	$ 1,734.00
c) Zonas residenciales.	$ 1,785.00
d) Departamento en condominio.	

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	$ 300.00
b) Comercial tipo B.	$ 500.00
c) Comercial tipo C.	$ 500.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	$ 450.00
b) Zonas semi-populares.	$ 870.00
c) Zonas residenciales.	$ 918.00
d) Departamentos en condominio.	$ 1,224.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$ 40.60
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$ 350.00
c) Cargas de pipas por viaje.	$ 260.10
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$ 255.00

e) Excavación en adoquín por m2.	$ 255.00
f) Excavación en asfalto por m2.	$ 255.00
g) Excavación en empedrado por m2.	$ 255.00
h) Excavación en terracería por m2.	$ 255.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	$ 255.00
j) Reposición de adoquín por m2.	$ 255.00
k) Reposición de asfalto por m2.	$ 255.00
l) Reposición de empedrado por m2.	$ 255.00
m) Reposición de terracería por m2.	$ 255.00
n) Desfogue de tomas.	$ 70.00

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESEAP)

ARTÍCULO 21.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que preste el ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero; en la vía pública en calles, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Es base este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación de servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor de obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la presentación de este servicio:

I.- El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II.- Los gastos de ampliación, instalación, reparación limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público.

III.- Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de las luminarias; y

IV.- Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22 .- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II.- Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capitulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. $ 14.54

b) Mensualmente. $ 71.40

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. $ 703.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. $ 153.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación

correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 102.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 153.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. $ 72.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. $ 72.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. $ 103.00

II.POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. $ 116.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. $ 72.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. $ 18.00

b) Extracción de uña. $ 23.00

c) Debridación de absceso.	$ 23.00
d) Curación.	$ 23.00
e) Sutura menor.	$ 23.00
f) Sutura mayor.	$ 100.00
g) Inyección intramuscular.	$ 50.00
h) Venoclisis.	$ 50.00
i) Atención del parto.	$ 200.00
j) Consulta dental.	$ 41.61
k) Radiografía.	$ 41.61
l) Profilaxis.	$ 41.61
m) Obturación amalgama.	$ 41.61
n) Extracción simple.	$ 41.61
ñ) Extracción del tercer molar.	$ 41.61
o) Examen de VDRL.	$ 41.61
p) Examen de VIH.	$ 41.61
q) Exudados vaginales.	$ 41.61
r) Grupo IRH.	$ 41.61
s) Certificado médico.	$ 41.61
t) Consulta de especialidad.	$ 104.04
u). Sesiones de nebulización.	$ 104.04
v). Consultas de terapia del lenguaje.	$ 104.04

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$ 150.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	$ 220.00
b) Automovilista.	$ 220.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	$ 220.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	$ 100.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	$ 257.50
b) Automovilista.	$ 257.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	$ 257.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	$ 103.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$ 100.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$ 80.00

F) Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de tres años.	$ 288.00
b) Con vigencia de cinco años.	$ 350.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$ 206.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado, únicamente modelos 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.	$ 100.00
B) Por reexpedición de permisos provisionales para menos de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado del Estado.	$ 103.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$ 60.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	$ 204.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	$ 306.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$ 816.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. $ 306.00

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social. $ 100.00

b) Casa habitación de no interés social. $ 459.00

c) Locales comerciales. $ 150.00

d) Locales industriales. $ 683.00

e) Estacionamientos. $ 387.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. $ 459.00

g) Centros recreativos. $ 530.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	$ 200.00
b) Locales comerciales.	$ 765.00
c) Locales industriales.	$ 300.00
d) Edificios de productos o condominios.	$ 765.00
e) Hotel.	$ 1,153.00
f) Alberca.	$ 765.00
g) Estacionamientos.	$ 693.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 693.00
i) Centros recreativos.	$ 765.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	$ 1,530.00
b) Locales comerciales.	$ 1,683.00
c) Locales industriales.	$ 1,683.00
d) Edificios de productos o condominios.	$ 2,295.00
e) Hotel.	$ 2,448.00
f) Alberca.	$ 1,173.00
g) Estacionamientos.	$ 1,530.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 1,683.00
i) Centros recreativos.	$ 1,754.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	$ 3,060.00

b) Edificios de productos o condominios. $ 3,825.00

c) Hotel. $ 4,590.00

d) Alberca. $ 1,530.00

e) Estacionamientos. $ 3,060.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores. $ 3,825.00

g) Centros recreativos. $ 4,590.00

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta $ 11,346.48
o mayor de
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o $ 75,643.20
mayor de
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o $ 367,200.00
mayor de
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta $ 734,400.00
o mayor de
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta $ 1,530,000.00
o mayor de
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta $ 2, 203,200.00

o mayor de

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 11,016.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 73,440.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 183,600.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 367,200.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 668,100.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 1,224,000.00

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 1.51
b) En zona popular, por m2.	$ 2.27
c) En zona media, por m2.	$ 3.04
d) En zona comercial, por m2.	$ 4.57
e) En zona industrial, por m2.	$ 6.12
f) En zona residencial, por m2.	$ 8.16
g) En zona turística, por m2.	$ 9.18

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el

Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$ 744.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$ 372.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participen en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	$ 4.00
c) En zona media, por m2.	$ 5.00
d) En zona comercial, por m2.	$ 9.00
e) En zona industrial, por m2.	$ 112.48
f) En zona residencial, por m2.	$ 16.64
g) En zona turística, por m2.	$ 16.72

II. Predios rústicos, por m2: $ 3.00

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. $ 3.00

b) En zona popular, por m2. $ 3.00

c) En zona media, por m2. $ 4.00

d) En zona comercial, por m2. $ 5.00

e) En zona industrial, por m2. $ 8.00

f) En zona residencial, por m2. $ 10.00

g) En zona turística, por m2. $ 12.00

II. Predios rústicos por m2: $ 3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. $ 2.00

b) En zona popular, por m2. $ 3.00

c) En zona media, por m2. $ 4.00

d) En zona comercial, por m2. $ 5.00

e) En zona industrial, por m2. $ 8.00

f) En zona residencial, por m2. $ 10.00

g) En zona turística, por m2. $ 12.00

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. $ 204.00

II. Monumentos. $ 153.00

III. Criptas. $ 153.00

IV. Barandales. $ 103.00

V. Circulación de lotes $ 21.00

VI. Capillas $ 204.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica. $ 15.60

b) Popular. $ 18.72

c) Media. $ 22.88

d) Comercial. $ 27.05

e) Industrial. $ 31.21

II. Zona de lujo:

a) Residencial. $ 38.49

b) Turística. $ 38.49

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- La expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	$ 80.10
b)	Adoquín.	$ 62.44
c)	Asfalto.	$ 43.25
d)	Empedrado.	$ 28.83

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$92.70
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	$ 44.00
b) Tratándose de extranjeros.	$ 103.00
IV. Constancia de buena conducta.	$ 44.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$ 42.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	$ 400.00
b) Por refrendo.	$ 200.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$ 195.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	$ 42.00
b) Tratándose de extranjeros.	$ 129.00

IX. Certificados de reclutamiento militar.	$ 52.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMA´s**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 UMA´s**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**Gratuito**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$ 56.00
XIV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporánea, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA´s**
b) Copia a color	**0.030 UMA´s**
2. El pago de la certificación de los documentos,	**1.00 UMA´s**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$ 42.00
2.- Constancia de no propiedad.	$ 84.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$ 20.00
4.- Constancia de no afectación.	$ 173.00
5.- Constancia de número oficial.	$ 89.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$ 65.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	$ 65.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	$ 84.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$ 21.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	$ 30.60
b) De predios no edificados.	$ 30.60
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	$ 84.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$ 65.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	$ 104.00
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	$ 465.00
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	$ 465.00
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	$ 1,395.00
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	$ 1,860.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$ 52.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$ 55.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	$ 140.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	$ 140.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$ 153.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$ 62.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$ 311.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	$ 357.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$ 510.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$ 816.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$ 1,020.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$ 1,530.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$ 1,836.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$ 204.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$ 306.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$ 408.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$ 510.00
c) De más de 1,000 m2.	$ 918.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	$ 357.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$ 510.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$ 663.00
d) De más de 1,000 m2.	$ 1,020.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$ 200.00	$ 150.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 1,500.00	$ 1,300.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$ 200.00	$ 150.00

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$ 1,500.00	$ 1,500.00
e) Supermercados.	$ 1,530.00	$ 1,530.00
f) Vinaterías.	$ 1,122,00	$ 1,122.00
g) Ultramarinos.	$ 1,122.00	$ 1,122.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$ 200.00	$ 150.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 1,224.00	$ 812.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$ 200.00	$ 150.00
d) Vinaterías.	$ 1,000.00	$ 1,000.00
e) Ultramarinos.	$ 1,000.00	$ 1,000.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$ 200.00	$ 150.00
b) Cabarets.	$ 2,440.00	$ 1,220.00
c) Cantinas.	$ 3,100.00	$ 2,500.00

d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$ 3,100.00	$ 2,500.00
e) Discotecas.	$ 3,100.00	$ 3,100.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 200.00	$ 150.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 200.00	$ 150.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	$ 200.00	$ 150.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$ 200.00	$ 150.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	$ 200.00	$ 150.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$ 200.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$ 200.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las

hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. $ 200.00

b) Por cambio de nombre o razón social. $ 200.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. $ 200.00

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. $ 20.40

b) De 5.01 hasta 10 m2. $ 20.00

c) De 10.01 en adelante. $ 50.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. $ 200.00

b) De 2.01 hasta 5 m2. $ 200.00

c) De 5.01 m2. en adelante. $ 200.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. $ 350.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. $ 350.00

c) De 10.01 hasta 15 m2. $ 350.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. $ 206.04

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. $ 206.04

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. $ 206.04

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. $ 206.04

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante: $ 102.00

1. Por anualidad. $ 20.00

2. Por día o evento anunciado.

b) Fijo:

1. Por anualidad. $ 102.00

2. Por día o evento anunciado. $ 20.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente** y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	$ 82.00
b) Agresiones reportadas.	$ 365.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	$ 35.00
d) Vacunas antirrábicas.	$ 35.00
e) Consultas.	$ 35.00
f) Baños garrapaticidas.	$ 35.00
g) Cirugías.	$ 300.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$ 1,900.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$ 2,532.00

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 1.40

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 1.56

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 1.04

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. $ 5.00

E) Canchas deportivas, por partido. $ 93.84

F) Auditorios o centros sociales, por evento. $ 1,300.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. $ 230.00

b) Segunda clase. $ 115.00

c) Tercera clase. $ 65.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. $ 230.00

b) Segunda clase. $ 115.00

c) Tercera clase. $ 65.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$ 5.00
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$ 87.00
C).	Zonas de estacionamientos municipales:	
a)	Automóviles y camionetas por cada 30 Minutos	$ 3.00
b)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$ 5.20
b)	Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$ 5.20
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$ 31.21
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a)	Centro de la cabecera municipal.	$ 156.00

b)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$ 78.00
c)	Calles de colonias populares.	$ 20.00
d)	Zonas rurales del Municipio.	$ 10.40
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a)	Por camión sin remolque.	$ 78.00
b)	Por camión con remolque.	$ 156.00
c)	Por remolque aislado.	$ 76.50
G)	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$ 107.00
H)	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	$ 5.10
II.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	$ 3.00
III.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	$ 114.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier

producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	$ 102.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	$ 41.00
b) Ganado menor.	$ 22.00

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$ 140.00
b) Automóviles.	$ 247.00
c) Camionetas.	$ 368.00
d) Camiones.	$ 495.00
e) Bicicletas.	$ 30.00
f) Tricicletas.	$ 37.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$ 92.00

b)	Automóviles.	$ 185.00
c)	Camionetas.	$ 278.00
d)	Camiones.	$ 371.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	$ 5.00
II.	Baños de regaderas.	$ 12.00

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal; y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	$ 30.00
II.	Café por kg.	$ 30.00
III.	Cacao por kg.	$ 30.00
IV.	Jamaica por kg.	$ 30.00
V.	Maíz por kg.	$ 30.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $ 500.00 por día por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$ 150.00
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$ 25.00
c)	Formato de licencia.	$ 15.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares: **CONCEPTO**	**Unidades de Medida y Actualización (UMAs)**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15

43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5

63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	**Unidades de Medida y Actualización (UMAs)**
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8

5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	$ 300.00
II.	Por tirar agua.	$ 300.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya	

	este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$ 300.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$ 300.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $ 1,020.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $ 2,809.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $ 4,680.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $ 6,120.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $ 4,080.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

I. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $ 7,140.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en su basta pública, tales como:

I.-Animales, y
II.- Bienes Muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

C) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

D) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM- MUN)

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$70´983,816.81 (SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 81/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

CRI				DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
R	T	C	C		
1				**IMPUESTOS**	**67,136.00**
1	**1**			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**-**
1	**1**	**1**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**-**
1	1	1	1	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	
1	1	1	2	EVENTOS DEPORTIVOS Y SIMILARES	
1	1	1	3	EVENTOS TAURINOS	
1	1	1	4	EXHIBICIONES,EXPOSICIONES Y SIMILARES	
1	1	1	5	JUEGOS Y CENTROS RECREATIVOS	
1	1	1	6	BAILES EVENTUALES ESPECULATIVOS, SI SE COBRA LA ENTRADA	-
1	1	1	7	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN SIN COBRO DE ENTRADA POR EVENTO	
1	1	1	8	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS	
1	1	1	9	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES	
1	1	1	10	JUEGOS MECÁNICOS	
1	1	1	11	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
1	**2**			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**64,506.00**
1	**2**	**1**		**PREDIAL**	**64,506.00**
1	2	1	1	PREDIOS URBANOS BALDIOS	3,986.00
1	2	1	2	PREDIOS SUB-URBANOS BALDIOS	-
1	2	1	3	URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	
1	2	1	4	SUB-URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	
1	2	1	5	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	58,020.00
1	2	1	6	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	2,500.00
1	2	1	7	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	
1	2	1	8	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	

1	2	1	9	LOS DEL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD.	
1	2	1	10	PREDIOS EN QUE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	
1	2	1	11	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES CONSTRUIDOS	
1	2	1	12	PREDIOS Y CONSTRUCCIONES UBICADAS EN LAS ZONAS URBANAS, SUB-URBANAS Y RUSTICAS, REGULARIZADAS MEDIANTE PROGRAMAS SOCIALES	
1	2	1	13	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	
1	2	1	14	PREDIOS - INSEN	
1	2	1	15	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	
1	2	1	16	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	
1	**2**	**2**		**DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)**	**-**
1	2	2	1	IMPUESTO PREDIAL	
1	2	2	2	RECARGOS	
1	**3**			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**2,630.00**
1	**3**	**1**		**SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**2.630.00**
1	3	1	1	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	2,630.00
1	**4**			**IMPUESTOS AL COMERCION EXTERIOR**	**-**
1	**5**			**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**	**-**
1	**6**			**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**-**
1	**7**			**ACCESORIOS**	**-**
1	**7**	**1**		**IMPUESTOS ADICIONALES**	**-**
1	7	1	1	**APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES** (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	0.00
1	7	1	2	**APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES** (15% PRO-CAMINOS)	0.00
1	7	1	3	**APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES** (15% PRO-TURISMO)	0.00
1	7	1	4	**APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO** (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	0.00
1	7	1	5	**APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO** (15% PRO-RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO FORESTAL)	-

1	7	1	6	**APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE** (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	-
1	7	1	7	**APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE** (15% PRO-REDES)	-
1	**7**	**2**		**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**	**-**
1	7	2	1	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS	-
1	7	2	2	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL	-
1	7	2	3	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO	-
1	7	2	4	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** LOCALES INDUSTRIALES	-
1	7	2	5	**10% PRO-BOMBEROS.-** LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	-
1	7	2	6	**10% PRO-BOMBEROS.-** POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUE TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GRAL	
1	7	2	7	**10% PRO-BOMBEROS.-** LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES COMERCIALES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	-
1	7	2	8	**POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.-** ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TOXICOS	-
1	7	2	9	**POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.-** ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TOXICOS	-
1	7	2	10	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR VERIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE UNO NUEVO O AMPLIACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO	-
1	7	2	11	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR PERMISOS PARA PODA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	-
1	7	2	12	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR PERMISO POR DERRIBA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	-

1	7	2	13	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR LICENCIA AMBIENTAL A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS	-
1	7	2	14	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES	-
1	7	2	15	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	-
1	7	2	16	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN	-
1	7	2	17	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR LICENCIA DE EXTRACCIÓN DE MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	-
1	7	2	18	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR INFORMES O MANIFESTACIONES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	-
1	7	2	19	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	-
1	7	2	20	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN EN EL MUNICIPIO	-
1	7	2	21	**PRO-ECOLOGÍA.-** MOVIMIENTOS DE ACTIVIDADES RIESGOSAS DENTRO DE EMPRESAS, NEGOCIOS U OTROS	-
1	7	2	22	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO O INFORME DE RIESGO	-
1	7	2	23	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR LICENCIA DE MANEJO DE SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN	-
1	7	2	24	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	-
1	**8**			**OTROS IMPUESTOS**	**-**
1	**9**			**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
2				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**-**
2	**1**			**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**	**-**
2	**2**			**CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL**	**-**
2	**3**			**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**	**-**
2	**4**			**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**-**
2	**5**			**ACCESORIOS**	**-**

3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**-**
3	**1**			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS**	**-**
3	**1**	**1**		**POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS**	**-**
3	1	1	1	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERIA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	2	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERIA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	3	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	4	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	5	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	6	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	7	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	8	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	9	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	10	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	11	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	12	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	13	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	14	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	15	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	16	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	17	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	18	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-

3	**9**			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
4				**DERECHOS**	**293,477.00**
4	**1**			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**-**
4	**1**	**1**		**POR EL USO DE LA VIA PUBLICA**	**-**
4	1	1	1	COMERCIO AMBULANTE	-
4	1	1	2	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	-
4	**2**			**DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS**	**-**
4	**3**			**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**182,450.00**
4	**3**	**1**		**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**	**-**
4	3	1	1	POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL PARA EL SACRIFICIO DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES	
4	3	1	2	DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS	
4	3	1	3	USO DE CORRALES O CORRALETAS	-
4	3	1	4	TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO	-
4	3	1	5	POR LA MATANZA DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES EN INSTALACIONES PARTICULARES AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN AQUELLAS POBLACIONES QUE NO SE CUENTE CON RASTRO MUNICIPAL	-
4	3	1	6	USO DEL FRIGORÍFICO DEL MERCADO MUNICIPAL	-
4	**3**	**2**		**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**-**
4	3	2	1	INHUMACIONES	
4	3	2	2	EXHUMACIONES	
4	3	2	3	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA	-
4	3	2	4	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	-
4	3	2	5	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PANTEONES	-
4	3	2	6	CESION DE DERECHOS	-
4	3	2	7	TITULO DE PROPIEDAD	-
4	**3**	**3**		**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**66,000.00**

4	3	3	1	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	3,870.00
4	3	3	2	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	62,130.00
4	**3**	**4**		**POR DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMINETO DE ALUMBRADO PUBLICO**	**116,450.00**
4	3	4	1	CASAS HABITACION	
4	3	4	2	PREDIOS	
4	3	4	3	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	-
4	3	4	4	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	-
4	3	4	5	INDUSTRIAS	-
4	3	4	6	DOMAP	116,450.00
4	**3**	**5**		**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**	**-**
4	3	5	1	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASAS HABITACIÓN, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	
4	3	5	2	A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUESPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS AUTORIZADOS	
4	3	5	3	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BALDIOS SIN BARDEAR QUE SE DECLAREN EN REBELDÍA	-
4	3	5	4	POR LA PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS DE PARTICULARES QUE INVADAN LA VÍA PÚBLICA	
4	3	5	5	A PERSONAS DEDICADAS A LA PEPENA EN EL TIRADERO MUNICIPAL	-
4	3	5	6	POR RECOLECCIÓN DE BASURA O DESECHO DE JARDINERÍA EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO	-
4	3	5	7	POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, DESECHO DE JARDINERÍA, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRO MATERIAL	-
4	3	5	8	POR EL USO DEL RELLENO SANITARIO	-
4	**3**	**6**		**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**-**
4	3	6	1	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	-
4	3	6	2	POR ANÁLISIS DE LABORATORIO	-
4	3	6	3	OTROS SERVICIOS MEDICOS	-
4	**3**	**7**		**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES**	**-**

4	3	7	1	RECOLECCIÓN DE PERROS CALLEJEROS	-
4	3	7	2	AGRESIONES REPORTADAS	-
4	3	7	3	PERROS INDESEADOS	-
4	3	7	4	ESTERILIZACION DE HEMBRA Y MACHO	-
4	3	7	5	VACUNAS ANTIRRABICAS	-
4	3	7	6	CONSULTAS	-
4	3	7	7	BAÑOS GARRAPATICIDAS	-
4	3	7	8	CIRUGIAS	-
4	**3**	**8**		**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**	**-**
4	3	8	1	**LICENCIAS.-** POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	-
4	3	8	2	**LICENCIAS.-** POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	
4	3	8	3	**LICENCIAS.-** LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR POR 30 DIAS	-
4	3	8	4	**LICENCIAS.-** LICENCIA PARA MENORES DE EDAD	
4	3	8	5	**OTROS SERVICIOS.-** POR EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS A PARTICULARES (PRIMER PERMISO)	-
4	3	8	6	**OTROS SERVICIOS.-** POR REEXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS	
4	3	8	7	**OTROS SERVICIOS.-** EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE INFRACCIÓN EXTRAVIADA	-
4	3	8	8	**OTROS SERVICIOS.-** POR ARRASTRE DE GRUA DE VÍA PÚBLICA AL CORRALON	-
4	3	8	9	**OTROS SERVICIOS.-** PERMISO PARA TRANSPORTE DE MATERIALES (PERMISO DE CARGA)	-
4	3	8	10	**OTROS SERVICIOS.-** POR EXPEDICIÓN DE PERMISO POR 30 DÍAS A MENORES DE EDAD	-
4	3	8	11	**OTROS SERVICIOS.-** EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	-
4	3	8	12	**OTROS SERVICIOS.-** CONSTANCIAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	-
4	3	8	13	**OTROS SERVICIOS.-** PERMISO DE CARGA POR DÍA	-
4	3	8	14	**OTROS SERVICIOS.-** PISAJE DENTRO DEL CORRALON	-
4	**3**	**9**		**CORRALON MUNICIPAL**	**-**
4	3	9	1	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** MOTOCICLETAS	-
4	3	9	2	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** AUTOMOVILES	
4	3	9	3	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** CAMIONETAS	-

4	3	9	4	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** CAMIONES	-
4	3	9	5	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** BICICLETAS	-
4	3	9	6	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** TRICICLETAS	-
4	3	9	7	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** MOTOCICLETAS	-
4	3	9	8	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** AUTOMOVILES	-
4	3	9	9	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** CAMIONETAS	-
4	3	9	10	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** CAMIONES	-
4	3	9	11	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** BICICLETAS	-
4	3	9	12	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** TRICICLETAS	-
4	**4**			**OTROS DERECHOS**	**111,027.00**
4	**4**	**1**		**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**	**-**
4	4	1	1	LICENCIAS PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA	
4	4	1	2	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	
4	4	1	3	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA REPARACION DE OBRAS	-
4	4	1	4	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA INICIAL	-
4	4	1	5	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	-
4	4	1	6	POR LA AUTORIZACIÓN PARA FUSIÓN DE PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS	
4	4	1	7	POR LA AUTORIZACIÓN PARA SUbDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS	
4	4	1	8	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	-
4	4	1	9	LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	
4	4	1	10	POR LA INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	-
4	4	1	11	POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO DEL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	-
4	4	1	12	POR EL PERMISO DE LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE HAYAN CONSTRUIDO	-
4	4	1	13	POR EL CONTROL Y REGISTRO DE PERITOS VALUADORES QUE PRACTIQUEN AVALUOS COMERCIALES CON FINES FISCALES	-
4	4	1	14	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	
4	4	1	15	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	-

4	**4**	**2**		**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**	**1,000.00**
4	4	2	1	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	1,000.00
4	4	2	2	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	-
4	4	2	3	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA RURAL	-
4	**4**	**3**		**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**	**-**
4	4	3	1	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	-
4	4	3	2	ESPECTACULARES	-
4	4	3	3	CONSTANCIA DE VALIDACIÓN POR CAMBIO DE REGISTRO	-
4	**4**	**4**		**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**	**-**
4	4	4	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A FOSAS SEPTICAS Y TRANSPORTES DE AGUAS RESIDUALES	-
4	4	4	2	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	-
4	4	4	3	OPERACION DE CALDERAS	-
4	4	4	4	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	-
4	4	4	5	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	-
4	4	4	6	BARES Y CANTINAS	
4	4	4	7	POZOLERIAS	
4	4	4	8	ROSTICERIAS	-
4	4	4	9	DISCOTECAS	-
4	4	4	10	TALLERES MECANICOS	-
4	4	4	11	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	-
4	4	4	12	TALLERES DE SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASADO	-
4	4	4	13	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	-
4	4	4	14	HERRERIAS	-
4	4	4	15	CARPINTERIA	-
4	4	4	16	LAVANDERIAS	-
4	4	4	17	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIA Y REVELADOS DE PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS	-
4	4	4	18	VENTA Y ALMACEN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	-
4	4	4	19	POR EL REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN	-
4	4	4	20	POR EL DERECHO DE AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOL	-

4	4	4	21	POR AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	-
4	4	4	22	CUALQUIER OTRO QUE MANEJE MATERIALES DE RESIDUOS PELOGROSOS Y/O CONTAMINANTES	-
4	**4**	**5**		**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**	**8,168.00**
4	4	5	1	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	8,168.00
4	**4**	**6**		**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**5,520.00**
4	4	6	1	CONSTANCIAS	4,260.00
4	4	6	2	CERTIFICACIONES	1,260.00
4	4	6	3	DUPLICADOS Y COPIAS	
4	4	6	4	OTROS SERVICIOS	
4	**4**	**7**		**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**	**-**
4	4	7	1	**ENAJENACIÓN.-** POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO	
4	4	7	2	**ENAJENACIÓN.-** POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DEL MERCADO	
4	4	7	3	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** BARES Y CANTABARES	
4	4	7	4	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CABARETS	-
4	4	7	5	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CANTINAS	-
4	4	7	6	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CASA DE DIVERSION PARA ADULTOS	-
4	4	7	7	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** DISCOTECAS	-
4	4	7	8	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** POZOLERIAS, CEVICHERIAS, OSTIONERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	
4	4	7	9	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIAS, TORTERIAS, ANTOJERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	
4	4	7	10	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** RESTAURANTES	
4	4	7	11	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** BILLARES	

4	4	7	12	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CAFETERIAS	-
4	4	7	13	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	-
4	4	7	14	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** SALONES DE BAILE	
4	4	7	15	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** CAMBIO DE DOMICILIO	-
4	4	7	16	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	-
4	4	7	17	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-
4	4	7	18	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** CAMBIO DE GIRO	-
4	4	7	19	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** CAMBIO DE DOMICILIO	-
4	4	7	20	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	-
4	4	7	21	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** CAMBIO DE GIRO	-
4	4	7	22	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-
4	4	7	23	**HORAS EXTRAS EN LICENCIAS COMERCIALES**	-
4	4	7	24	**EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIA A ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL**	-
4	**4**	**8**		**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD**	**-**
4	4	8	1	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	-
4	4	8	2	VIDRIERIAS, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	-
4	4	8	3	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	
4	4	8	4	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO LOCALES Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE DIVERSIÓN ACUÁTICOS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL	-
4	4	8	5	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFÓNICAS INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA	-
4	4	8	6	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	
4	4	8	7	**POR PERIFONEO.-** AMBULANTE	-

4	4	8	8	**POR PERIFONEO.-** FIJO	-
4	**4**	**9**		**REGISTRO CIVIL**	**95,780.00**
4	4	9	1	REGISTRO DE NACIMIENTOS	
4	4	9	2	MATRIMONIOS	
4	4	9	3	90% REGUISTRO CIVIL	95,780.00
4	**4**	**10**		**DERECHOS DE ESCRITURACION**	**59.00**
4	4	10	1	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	59.00
4	4	10	2	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS	-
4	4	10	3	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DIVERSAS	
4	4	10	4	CESION DE DERECHOS	-
4	**4**	**11**		**REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR**	**500.00**
4	4	11	1	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	500.00
4	4	12		**PROTECCION CIVIL**	**-**
4	4	12	1	CERTIFICADOS	
4	4	12	2	CONSTANCIAS	
4	4	12	3	VISTO BUENO	
4	4	12	4	CONSTANCIAS DE PROTECCION CIVIL POR CONCEPTO DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	-
4	**5**			**ACCESORIOS**	**-**
4	**9**			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
5				**PRODUCTOS**	**192,137.00**
5	**1**			**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**192,137.00**
5	**1**	**1**		**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES**	**159,600.00**
5	1	1	1	**ARRENDAMIENTO.-** MERCADO CENTRAL	
5	1	1	2	**ARRENDAMIENTO.-** MERCADO DE ZONA	-
5	1	1	3	**ARRENDAMIENTO.-** MERCADO DE ARTESANIAS	-
5	1	1	4	**ARRENDAMIENTO.-** TIANGUIS	159,600.00

5	1	1	5	**ARRENDAMIENTO.-** CANCHAS DEPORTIVAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	-
5	1	1	6	**ARRENDAMIENTO.-** LOCALES CON CORTINAS	-
5	1	1	7	**ARRENDAMIENTO.-** AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES	-
5	1	1	8	**ARRENDAMIENTO.-** BODEGAS	-
5	1	1	9	**ARRENDAMIENTO.-** TERRENOS, EXPLANADA Y ZOCALO MUNICIPAL	-
5	1	1	10	**ARRENDAMIENTO.-** EDIFICIOS	-
5	1	1	11	**PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIOS.-** FOSA EN PROPIEDAD POR M2	
5	1	1	12	**PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIOS.-** FOSA EN ARRENDAMIENTO POR EL TÉRMINO DE 7 AÑOS POR M2	-
5	**1**	**2**		**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**-**
5	1	2	1	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA CARGA Y DESCARGA EN VÍA PÚBLICA	-
5	1	2	2	ESTACIONAMIENTOS ESCLUSIVOS EN HOTELES Y CASAS COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA	-
5	1	2	3	POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TAPIALES O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	-
5	1	2	4	OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA CON APARATOS MECÁNICOS O ELECTROMECÁNICOS	-
5	1	2	5	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTOS DE AMBULANCIAS FRENTE A CLÍNICAS U HOSPITALES PARTICULARES	-
5	1	2	6	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS QUE EXPENDAN CUALQUIER PRODUCTO	-
5	1	2	7	EN ZONAS URBANAS NO TURISTICAS DE ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR POR CADA HORA O FRACCIÓN, DE LAS 08:00 A LAS 21:00 HORAS	-
5	1	2	8	POR EL ESTACIONAMIENTO EN LUGARES EXCLUSIVOS DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TURÍSTICOS, INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS	-
5	1	2	9	POR EL ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES PROPIEDAD DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS O DE PARTICULARES QUE USEN LA VÍA PÚBLICA PARA PERNOCTAR O HACER MANIOBRAS	-
5	1	2	10	LOS ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE ALQUILER NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	-
5	1	2	11	EN ZONAS URBANAS DE ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR POR CADA HORA O FRACCIÓN DE LAS 08:00 A LAS 21:00 HORAS	-

5	1	2	12	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	-
5	**1**	**3**		**CORRALES Y CORRALETAS**	**-**
5	1	3	1	CORRAL Y CORRALETA	-
5	1	3	2	TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO	-
5	**1**	**4**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**2,500.00**
5	1	4	1	**GASTO CORRIENTE.-** INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	2,500.00
5	1	4	2	**GASTO CORRIENTE.-** BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	3	**GASTO CORRIENTE.-** VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	4	**GASTO CORRIENTE.-** PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	5	**GASTO CORRIENTE.-** OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	1	4	6	**FAISM.-** INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	
5	1	4	7	**FAISM.-** BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	8	**FAISM.-** VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	9	**FAISM.-** PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	10	**FAISM.-** OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	1	4	11	**FORTAMUN.-** INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	
5	1	4	12	**FORTAMUN.-** BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	13	**FORTAMUN.-** VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	14	**FORTAMUN.-** PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	15	**FORTAMUN.-** OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	**1**	**5**		**POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**	**-**
5	1	5	1	SERVICIO DE PASAJEROS	-
5	1	5	2	SERVICIO DE CARGA EN GENERAL	-
5	1	5	3	SERVICIO DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL	-
5	1	5	4	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MUNICIPAL	-
5	1	5	5	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA MUNICIPAL	-
5	**1**	**6**		**POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**	**-**
5	**1**	**7**		**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**	**-**
5	**1**	**8**		**BAÑOS PUBLICOS**	**-**
5	1	8	1	SANITARIOS	
5	1	8	2	BAÑOS DE REGADERA	-
5	1	8	3	BAÑOS DE VAPOR	-

5	**1**	**9**		**ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**	**-**
5	1	9	1	FERTILIZANTE	-
5	1	9	2	ALIMENTO PARA GANADO	-
5	1	9	3	INSECTICIDAS	-
5	1	9	4	FUNGICIDAS	-
5	1	9	5	PESTICIDAS	-
5	1	9	6	HERBICIDAS	-
5	1	9	7	APEROS AGRICOLAS	-
5	1	9	8	OTROS (LECHE LICONSA)	-
5	**1**	**10**		**SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA**	**-**
5	1	10	1	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	-
5	**1**	**11**		**PRODUCTOS DIVERSOS**	**30,037.00**
5	1	11	1	VENTA DE ESQUIMOS	-
5	1	11	2	CONTRATOS DE APARCERIA	-
5	1	11	3	DESECHOS DE BASURA	-
5	1	11	4	OBJETOS DECOMISADOS	-
5	1	11	5	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	-
5	1	11	6	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	2,950.00
5	1	11	7	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	27,087.00
5	1	11	8	OTROS NO ESPECIFICADOS	-
5	**2**			**PRODUCTOS DE CAPITAL**	**-**
5	**9**			**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
6				**APROVECHAMIENTOS**	**-**
6	**1**			**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**-**
6	**1**	**1**		**REINTEGRO O DEVOLUCIONES**	**-**
6	1	1	1	REINTEGRO O DEVOLUCIONES	-

6	**1**	**2**		**REZAGOS**	**-**
6	1	2	1	PREDIAL	
6	1	2	2	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
6	1	2	3	OTROS (ESPECIFICAR)	-
6	**1**	**3**		**RECARGOS**	**-**
6	1	3	1	PREDIAL	
6	1	3	2	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
6	1	3	3	OTROS (ESPECIFICAR)	-
6	**1**	**4**		**MULTAS FISCALES**	**-**
6	1	4	1	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	
6	**1**	**5**		**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**-**
6	1	5	1	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
6	**1**	**6**		**MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL**	**-**
6	1	6	1	PARTICULARES	
6	1	6	2	SERVICIO PUBLICO	-
6	**1**	**7**		**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**-**
6	1	7	1	TOMA CLANDESTINA	-
6	1	7	2	POR TIRAR AGUA	-
6	1	7	3	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	-
6	1	7	4	POR ABASTECIMIENTO O TUBERIA SIN AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO	-
6	**1**	**8**		**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE**	**-**
6	1	8	1	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	-
6	**1**	**9**		**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**	**-**
6	1	9	1	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	-
6	1	9	2	OTRAS CONCECIONES	-
6	**1**	**10**		**DONATIVOS Y LEGADOS**	**-**
6	1	10	1	PARTICULARES	
6	1	10	2	DEPENDENCIAS OFICIALES	-
6	**1**	**11**		**BIENES MOSTRENCOS**	**-**

6	1	11	1	VENTA DE ANIMALES	-
6	1	11	2	VENTA DE BIENES MUEBLES	-
6	1	11	3	VENTA DE BIENES INMUEBLES	-
6	**1**	**12**		**INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES**	**-**
6	1	12	1	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIOS	-
6	**1**	**13**		**INTERESES MORATORIOS**	**-**
6	1	13	1	CUANDO NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE LOS CREDITOS	-
6	**1**	**14**		**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**	**-**
6	1	14	1	POR CUENTA DE SEGUROS CONTRATADOS	-
6	**1**	**15**		**GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION**	**-**
6	1	15	1	POR DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN SEGUN EL CODIGO FISCAL	
6	**2**			**APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**	**-**
6	**9**			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
7				**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**	**-**
7	**1**			**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**	**-**
7	**2**			**INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES**	**-**
7	**3**			**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL**	**-**
8				**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**70,431,066.81**
8	**1**			**PARTICIPACIONES**	**16,641,674.81**
8	**1**	**1**		**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**16,641,674.81**
8	1	1	1	LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	11,960,930.00
8	1	1	2	LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,978,432.00
8	1	1	3	(IEPS)- COMPENSACION ISAN	172,992.81
8	1	1	4	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	194,192.00

8	1	1	5	FONDO COMUN ISAN	69,099.00
8	1	1	6	FONDO COMUN TENENCIA	124,206.00
8	1	1	7	FONDO DE FISCALIZACIÓN	505,624.00
8	1	1	8	FONDO DE RECAUDACION DE ISR	501,352.00
8	1	1	9	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)	988,098.00
8	1	1	0	GASOLINA Y DIESEL	146,749.00
8	**1**	**2**		**DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**	**-**
8	1	2	1	DESCUENTOS A PARTICIPACIONES FEDERALES	-
8	1	2	2	DESC. DE APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	-
8	1	2	3	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.	-
8	1	2	4	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN	-
8	**2**			**APORTACIONES**	**53,644,892.00**
8	**2**	**1**		**FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL**	**46,585,446.00**
8	2	1	1	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	46,585,446.00
8	**2**	**2**		**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**	**7,059,446.00**
8	2	2	1	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	7,059,446.00
8	**3**			**CONVENIOS**	**144,500.00**
8	**3**	**1**		**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**	**144,500.00**
8	3	1	1	APORTACIONES DE PROGRAMAS	-
8	3	1	2	SUBSIDIOS (FERTILIZANTE)	-
8	3	1	3	3 x 1 PARA MIGRANTES	-
8	3	1	4	2% SOBRE NOMINAS	144,500.00
8	**3**	**2**		**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**	**-**
8	3	2	1	PROGRAMAS REGIONALES	-
8	3	2	2	FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA LA I.S.M. (GASOLINA Y DIESEL)	-
8	3	2	3	HABITAT	-
8	3	2	4	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
8	3	2	5	ACUAFERICO	-
8	3	2	6	FONDO DE MODERNIZACIÓN MUNICIPAL	-
8	3	2	7	FOPAM	-

8	3	2	8	CONAGUA	-
8	3	2	9	SUBSEMUN	-
8	3	2	10	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
8	3	2	11	FOPEDEP (RAMO 23)	-
8	3	2	12	PROGRAMAS REGIONALES (RAMO 23)	-
8	3	2	13	PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES (RAMO 20)	-
8	**3**	**3**		**EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO.**	**-**
8	3	3	1	BANOBRAS	-
8	3	3	2	INSTITUCIONES BANCARIAS	-
8	3	3	3	PARTICULARES	-
8	**3**	**4**		**APORTAC. DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**	**-**
8	3	4	1	DE PARTICULARES PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRA DE 3X1 PARA MIGRANTES	-
8	3	4	2	DE PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DEL FERTILIZANTE	-
8	3	4	3	DE PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DE FUNGICIDAS	-
8	3	4	4	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL	-
8	3	4	5	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS	-
8	**3**	**5**		**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**	**-**
8	3	5	1	**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS** - 15% DE CONTRIBUCIÓN ESTATAL	-
8	3	5	2	**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS** - 15% PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	-
8	3	5	3	**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS** - 15% PRO-CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	-
8	3	5	4	**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS** - 15% PRO-TURISMO (REGISTRO CIVIL)	-
8	3	5	5	**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS** - 15% PRO-RECUPERACIÓN ECOLÓGICA (REGISTRO CIVIL)	-
8	**3**	**6**		**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS POR LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES**	**-**
8	3	6	1	DE PARTICIPACIONES (POR ACUERDO O CONVENIO) 10% POR LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
8	**3**	**7**		**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL**	**-**
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% REGISTROS DE NACIMIENTO	-

8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% MATRIMONIOS	
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% OTROS	-
8	**3**	**8**		**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**-**
8	3	8	1	**GASTO CORRIENTE.-** OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
8	3	8	2	**FAISM.-** OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
8	3	8	3	**FORTAMUN.-** OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**-**
9	**1**			**TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO**	**-**
9	**2**			**TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO**	**-**
9	**3**			**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**-**
9	**4**			**AYUDAS SOCIALES**	**-**
9	**5**			**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**-**
9	**6**			**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS**	**-**
0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**-**
0	**1**			**ENDEUDAMIENTO INTERNO**	**-**
0	**2**			**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**	**-**
				TOTAL DE INGRESOS	**$70,983,816.81**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el **artículo 5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo d habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **78, 79 y 90** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para personas adultoas mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya**, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **"Contenido de la Iniciativa"**, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM-0757-2025,** de fecha 10 de octubre de **2025**, **el Ciudadano Fernando Ávila Zagal, Presidente** Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-58/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de **2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Considerando Primero. *Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en términos de lo que señala el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Considerando Segundo. *Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades particulares; por ello, es indispensable que el Municipio de Pilcaya Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos, apegada a sus condiciones.*

Considerando Tercero. *Que dicho instrumento jurídico fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, así como en el Código Fiscal Municipal y las diversas legislaciones locales pertinentes, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.*

Considerando Cuarto. *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

Considerando Quinto. *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan, entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

Considerando Sexto. *Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

Considerando Séptimo. *Que la Ley de Ingresos Municipal constituye el instrumento jurídico que faculta al Ayuntamiento para obtener recursos, estableciendo las fuentes de financiamiento con proyección anual y con apego a los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y transparencia.*

Considerando Octavo. *Que el* ***objetivo*** *de la presente Ley de Ingresos es fortalecer la sostenibilidad financiera del Municipio de Pilcaya, mediante la ampliación de la base de ingresos propios, la modernización de la administración tributaria y la optimización en la gestión de cobros.*

Considerando Noveno. *Que para alcanzar dicho objetivo se implementarán* ***estrategias*** *tales como:*

a) Actualizar el padrón catastral y fortalecer la recaudación del impuesto predial mediante estímulos a contribuyentes cumplidos;

b) Implementar mecanismos de digitalización en los procesos de cobro para agilizar trámites y reducir rezagos;

c) Incrementar la eficiencia en la recaudación de derechos y aprovechamientos con un catálogo claro y actualizado de servicios municipales;

d) Y fomentar la cultura contributiva mediante campañas de difusión y programas de regularización.

Considerando Décimo. *Que las* ***metas*** *financieras para el ejercicio 2026, reflejadas en el presupuesto y en comparación con la proyección de cierre de 2025, son las siguientes:*

- *Incrementar los* ***Recursos Fiscales*** *totales en un* ***11.14%****.*
- *Lograr un crecimiento del* ***18.80%*** *en la recaudación de* ***Impuestos****, impulsado por la actualización del impuesto predial.*
- *Aumentar en un* ***8.85%*** *los ingresos por* ***Derechos*** *municipales, derivado de la actualización de tarifas y la incorporación de nuevos servicios.*

En este mismo contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, de manera general, proyecta un incremento total del ***1.79%*** *en relación con los ingresos del ejercicio fiscal que antecede. incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025.*

Considerando Décimo Primero. *Que entre los principales* ***riesgos*** *que enfrentan las finanzas municipales se encuentran la alta dependencia de participaciones y aportaciones federales, lo que limita la autonomía financiera; el rezago en la actualización catastral y la baja recaudación del impuesto predial; la posibilidad de contingencias por laudos laborales que generen presión sobre el gasto corriente; y la limitada capacidad administrativa y tecnológica para la recaudación de derechos y aprovechamientos.*

Considerando Décimo Segundo. *Que para mitigar dichos riesgos se implementarán* ***medidas*** *como el fortalecimiento del área de Catastro, la digitalización de procesos, la celebración de convenios con el Gobierno del Estado y la capacitación permanente al personal de la Tesorería.*

Considerando Décimo Tercero. *Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2025–2027, la presente iniciativa incorpora las proyecciones de ingresos propios y totales para el ejercicio fiscal 2026 y 2027, así como los resultados del ejercicio 2025. Dichas cifras se presentan en el Presupuesto de Ingresos que forma parte integral de la presente iniciativa.*

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA LEY ACTUAL

Considerando Décimo Cuarto. *(Artículo 7 – Impuestos sobre Diversiones y Juegos Permitidos)*

Que, en lo relativo al impuesto sobre diversiones y juegos de entretenimiento, la Ley de Ingresos vigente contempla en su ***Artículo 7*** *un catálogo de conceptos que ha quedado rebasado por la llegada de nuevas formas de esparcimiento comercial. Que la próxima apertura de establecimientos de gran formato, como la tienda de autoservicio "Bodega Aurrera", usualmente viene acompañada de la instalación de diversas máquinas de entretenimiento (tales como sillones de masaje, medidores de fuerza o brincolines) que no se encuentran explícitamente descritas en la ley actual.*

Que esta omisión genera un vacío normativo que impide al Ayuntamiento recaudar el impuesto correspondiente a dichas actividades de manera equitativa, creando una desventaja para los giros que ya se encuentran regulados. Que, para garantizar los principios de ***proporcionalidad y equidad tributaria****, es indispensable ampliar el alcance de dicho artículo para incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, estos nuevos aparatos.*

Por lo anterior, se propone modificar el Artículo 7 para adicionar nuevas fracciones que clasifiquen y tasan estas formas de entretenimiento, dotando al Municipio de certeza jurídica para su cobro y asegurando que todas las actividades económicas de esta naturaleza contribuyan de manera justa a la hacienda pública.

Propuesta de Redacción para el Artículo 7

ARTÍCULO 7. *Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas anuales por unidad, entre otros, los siguientes:*

I. *Máquinas de video-juegos y simuladores:* ***1.90 UMA***

II. *Juegos mecánicos infantiles:* ***1.90 UMA***

III. *Máquinas expendedoras de golosinas o futbolitos:* ***0.88 UMA***

IV. *Máquinas de entretenimiento y destreza (como medidores de fuerza, de golpes, canastas de baloncesto y similares):* ***1.90 UMA***

V. *Equipos de esparcimiento y bienestar (como sillones de masaje automatizados y similares):* ***1.90 UMA***

VI. *Estructuras de recreación (como brincolines, trampolines o inflables), por metro cuadrado:* ***1.50 UMA***

Considerando Décimo Quinto. (Artículo 10 – Pro-Ecología)

Que, en lo relativo a los derechos por servicios en materia de ecología, la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha manifestado la necesidad de una reestructuración profunda del ***Artículo 10*** *de la Ley de Ingresos, cuya redacción vigente resulta insuficiente y genérica para la correcta gestión y protección del entorno ecológico municipal. Que la ley actual establece cuotas fijas que no diferencian la complejidad, el impacto o el tipo de servicio prestado, como en el caso de los permisos para poda y derribo de árboles, donde no se distingue entre especies forestales y ornamentales ni se establece una obligación clara de reforestación proporcional al daño.*

Que, asimismo, tarifas como la de "verificación para establecimiento" y "autorización de registro como generador de emisiones contaminantes" se encuentran subvaluadas, sin reflejar el costo administrativo y técnico real que implica la inspección y el seguimiento por parte de la autoridad municipal. Por lo anterior, y en estricto apego a los principios de proporcionalidad y equidad, se propone modificar el Artículo 10 para introducir una estructura tarifaria más detallada y justa, realizando los siguientes ajustes:

1. ***Se actualiza la fracción I*** *(Verificación), incrementando la tarifa para reflejar el costo real del servicio de inspección.*
2. ***Se desglosa la fracción II*** *(Permiso para Poda), estableciendo tarifas diferenciadas para "Árbol Forestal" y "Árbol Ornamental".*
3. ***Se reestructura la fracción III*** *(Permiso para Derribo), cambiando un cobro único por un sistema escalonado basado en el diámetro del tronco e incorporando, de manera explícita, una* ***obligación de reforestación compensatoria*** *que aumenta según el tamaño del árbol.*
4. ***Se adiciona una nueva fracción*** *para incluir el cobro por la "Renovación por vencimiento del visto bueno", un trámite no contemplado anteriormente.*
5. ***Se actualiza la fracción VI*** *(antes V, Autorización de registro como generador de emisiones), ajustando la tarifa para que sea proporcional a la responsabilidad y el seguimiento que implica dicho registro.*

Que estas modificaciones dotarán al Municipio de un marco normativo más robusto, fomentarán una mayor responsabilidad ambiental y garantizarán que los ingresos recaudados sean suficientes para fortalecer los programas de protección y conservación ecológica.
Propuesta de Redacción para el Artículo 10

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10. *Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:*

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio: 2.14 UMA

II. Permiso para poda de árbol público o privado:
1. *Árbol Forestal:* ***1.80 UMA***
2. *Árbol Ornamental:* ***1.35 UMA***

III. Permiso para derribo de árbol público o privado por cm de diámetro:
1. *De 0 a 10 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 5 árboles:* ***1.00 UMA***
2. *De 10.01 a 20 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 10 árboles:* ***2.00 UMA***
3. *De 20.01 a 40 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 15 árboles:* ***2.34 UMA***
4. *De 40.01 a 60 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 20 árboles:* ***3.51 UMA***

IV. Renovación por vencimiento del visto bueno para poda o derribo de árbol: 0.25 UMA

V. Licencia ambiental no reservada a la federación: 0.61 UMA

VI. Autorización de registro como generador de emisiones contaminantes: 48.29 UMA

VII. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales: 1.23 UMA

VIII. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos: 2.28 UMA

IX. Extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio: 3.06 UMA

X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros: 29.12 UMA

XI. Dictámenes para cambios de uso de suelo: 29.12 UMA

Considerando Décimo Sexto. (Artículo 19 – Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado)

Que, en lo relativo a los Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado ha manifestado formalmente la necesidad de actualizar el ***Artículo 19*** *para mejorar la sostenibilidad financiera del servicio y garantizar una recaudación más equitativa. Que la Ley de Ingresos vigente contempla servicios específicos que se prestan a la ciudadanía pero cuyo costo operativo no es recuperado, tales como la* ***Reconexión del servicio****, la* ***Reubicación de Tomas****, el* ***Cambio de Nombre de Usuario*** *y la* ***Expedición de Constancias****, lo cual representa una carga administrativa y financiera para el organismo.*

Que, adicionalmente, con la instalación de establecimientos de gran formato, como tiendas de autoservicio, el consumo de agua y la generación de descargas sanitarias es significativamente mayor al de comercios comunes, por lo que, en apego a los principios de proporcionalidad y equidad, se vuelve indispensable crear categorías específicas que reflejen este impacto. Que, para simplificar la estructura de la ley y agrupar los cobros por materia, se propone ***trasladar las constancias relativas al servicio de agua, contenidas en el Artículo 48, a este apartado****.*

Por lo anterior, se propone reestructurar la "Tarifa Industrial", incorporando una subcategoría para ***Tiendas de Autoservicio****, crear una cuota por* ***"Descarga Sanitaria de Gran Volumen"*** *y adicionar el cobro por los servicios administrativos y operativos antes mencionados, asegurando que quienes más utilizan o demandan servicios específicos de la infraestructura hidráulica contribuyan en mayor medida a su sostenimiento.*

Propuesta de Redacción para el Artículo 19

ARTÍCULO 19. *(El párrafo introductorio se mantiene igual)*

POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: *Están obligados al pago de servicio de agua suministrada, los legítimos propietarios o poseedores del bien inmueble o establecimiento que tengan instalada una o más tomas de agua, por lo que deberán pagar de manera mensual, de acuerdo a las siguientes tarifas:*

a) Tarifa doméstica: *(Se mantiene sin cambios)* ***b) Tarifa comercial:*** *(Se mantiene sin cambios)* ***c) Tarifa mixta:*** *(Se mantiene sin cambios)*

d) Tarifa Industrial, Gran Consumo Comercial y Descarga Sanitaria: *Aplica para las tomas de agua de Uso Comercial o Industrial que por su naturaleza generen un alto consumo de agua o un uso intensivo de la red de drenaje.*

1. ***Industrial:*** *Para autolavados, lavanderías, tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos, tortillerías, bloqueras y similares:* ***1.20 UMA***
2. ***Tiendas de Autoservicio y Departamentales:*** *Para supermercados, tiendas departamentales, tiendas de conveniencia de gran formato y establecimientos comerciales que por sus operaciones representen un consumo extraordinario de agua:* ***10.00 UMA***
3. ***Cuota por Descarga Sanitaria de Gran Volumen:*** *Adicional al pago de su tarifa de consumo de agua, los usuarios del numeral 2 de este inciso (Tiendas de Autoservicio y Departamentales) pagarán esta cuota mensual por el uso intensivo de la red de drenaje municipal:* ***2.25 UMA***

e) Tarifa especial: *(Se mantiene sin cambios)*

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE: *(Se mantiene sin cambios)*

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE: *(Se mantiene sin cambios)*

IV. POR EL SERVICIO DE DESCARGA SANITARIA...: *(Se mantiene sin cambios)*

V. OTROS SERVICIOS:

a) *Cambio de Nombre de Usuario en Contrato:* ***1.00 UMA***

b) *Reubicación de Toma de Agua (Hasta 4 metros lineales, mano de obra):* ***11.15 UMA***

c) *Constancia de no adeudo de servicio de agua:* ***1.00 UMA***

d) *Constancia de no servicio de agua:* ***1.00 UMA***

e) *Reexpedición de recibo de pago:* ***0.25 UMA***

f) *Suministro de agua mediante carro cisterna (pipa) con capacidad de hasta 10,000 litros, en zona urbana:* ***3.49 UMA***

g) *Suministro de agua mediante carro cisterna (pipa) con capacidad de hasta 10,000 litros, fuera de la zona urbana: se cobrará la tarifa de* ***3.49 UMA más 1.00 UMA por cada 200 metros adicionales*** *a partir del límite de la zona urbana.*

h) *Carga en punto de abastecimiento para carros cisterna (pipas) de hasta 10,000 litros, por viaje:* ***3.27 UMA***

i) *Reconexión del Servicio por suspensión (uso Doméstico y Mixto):* ***1.75 UMA***

j) *Reconexión del Servicio por suspensión (uso Comercial e Industrial):* ***3.50 UMA k)*** *Excavación en concreto hidráulico por m²:* ***2.33 UMA***

l) *Excavación en adoquín por m²:* ***1.75 UMA***

m) *Excavación en asfalto por m²:* ***1.40 UMA n)*** *Excavación en empedrado por m²:* ***1.16 UMA***

o) *Excavación en terracería por m²:* ***0.93 UMA***

p) *Reposición de concreto hidráulico por m²:* ***3.12 UMA***

q) *Reposición de adoquín por m²:* ***2.18 UMA***

r) *Reposición de asfalto por m²:* ***2.50 UMA***

s) *Reposición de empedrado por m²:* ***1.87 UMA***

t) *Reposición de terracería por m²:* ***1.25 UMA***

u) *Desfogue de tomas:* ***0.58 UMA***

v) *Ranura por m²:* ***0.82 UMA***

w) *Demolición por m²:* ***2.97 UMA***

Los costos de material y mano de obra generados por la prestación de los servicios señalados en la fracción V de este artículo, serán cubiertos, en su totalidad por el usuario.
(Los párrafos finales sobre descuentos a grupos vulnerables y domicilios con más de 12 personas se mantienen sin cambios).

Considerando Décimo Séptimo. (Artículo 24 – Servicios de Limpia, Aseo Público y Disposición de Residuos)

Que, en lo relativo a los derechos por los servicios de limpia y aseo público, la Ley de Ingresos vigente contempla en su ***Artículo 24, Fracción I****, una serie de cuotas que, si bien han sido funcionales, requieren una actualización para reflejar los costos operativos actuales y ampliar su alcance. Que, a propuesta de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ha visualizado la necesidad de robustecer dicho artículo para lograr una recaudación más justa y proporcional.*

Que, por lo anterior, se propone ***modificar los incisos a), b), c) y d) de la Fracción I*** *para actualizar sus tarifas y hacerlas acordes al costo real de los servicios de recolección. Adicionalmente, y como una necesidad identificada por la dirección del área, se propone* ***adicionar los incisos e) y f)*** *a la misma fracción. El* ***inciso e)*** *establecerá por primera vez una cuota por el* ***"uso del sitio de disposición final"*** *por parte de vehículos particulares, diferenciando el cobro según su capacidad para regular el acceso y contribuir al mantenimiento. Por su parte, el* ***inciso f)*** *tarifará la* ***"limpieza de predios particulares a solicitud"****, asegurando que este servicio extraordinario sea financiado por quien lo solicita. Que estas modificaciones y adiciones, en su conjunto, crean un marco normativo más completo y equitativo, fortaleciendo la capacidad financiera del municipio para la correcta gestión de los residuos sólidos.*

Propuesta de Redacción para el Artículo 24

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24. *Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

I. *Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:*

a) Por servicio de recolección de desechos a propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, por ocasión: 0.06 UMA

b) Por servicio de recolección a establecimientos comerciales, industriales, hospitales, clínicas, y similares, por tonelada: 6.10 UMA

c) Por limpieza y saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda, en rebeldía de los obligados, por metro cúbico: 1.57 UMA

d) Por recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles:
1. *A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico:* ***1.06 UMA***
2. *En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico:* ***2.11 UMA***

e) Por el uso del sitio de disposición final o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

1. *Camión de volteo:* ***1.52 UMA***

2. *Camión de 3 toneladas:* ***0.91 UMA***
3. *Camioneta pick up o inferior:* ***0.76 UMA***
4. *Vehículo particular:* ***0.61 UMA***

f) Por limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños:

1. *Limpieza de predio por m²:* ***0.13 UMA***
2. *Limpieza y chaponeo por m²:* ***0.24 UMA***

(Los párrafos sobre estímulos por separación de basura y los plazos de pago se mantienen como están en ley actual).

Considerando Décimo Octavo. (Artículo 26 – Licencias de Conducir y Permisos Vehiculares)

Que en lo relativo a los servicios de Tránsito Municipal, la Ley de Ingresos vigente establece en su ***Artículo 26*** *tarifas fijas en UMA para la expedición de licencias de conducir y permisos vehiculares. Que, con la publicación del* ***"Acuerdo por el que se declara la validez, registro y reconocimiento estatal de licencias de conducir y permisos para circular sin placas..."*** *en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha 09 de septiembre de 2025, se mandata que dichos documentos deben generarse en los formatos únicos y con las medidas de seguridad que provea el Gobierno del Estado para garantizar su validez en todo el territorio nacional. Que esta nueva disposición implica que el Ayuntamiento debe ahora adquirir y cubrir el costo de dichas "formas valoradas" y/o folios, un gasto directo no contemplado en la estructura tarifaria anterior, lo que vuelve inviable el esquema de cuota fija. Que, por lo anterior, y en estricto apego a los principios de proporcionalidad y equidad, se propone reestructurar el Artículo 26 para establecer una fórmula de cobro que separe el costo del servicio municipal de la transferencia del costo del insumo estatal. El costo final para el ciudadano se compondrá de dos elementos:*

1) la tarifa por el servicio municipal*, expresada en UMA según esta Ley, que cubre los costos operativos del Ayuntamiento; y* ***2) el costo de la forma valorada y/o folio****, que el Estado determine y que el Municipio transferirá. Que este esquema asegura el cumplimiento normativo, otorga certeza jurídica al ciudadano sobre la validez nacional de sus documentos y protege la hacienda pública municipal al garantizar la sostenibilidad financiera del servicio.*

Que, de manera análoga a las licencias de conducir, la Ley de Ingresos vigente contempla en su ***Artículo 26, Fracción II****, tarifas fijas en UMA para la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, sin distinguir entre aquellos de validez local y los que requieren reconocimiento estatal. Que el* ***"Acuerdo por el que se declara la validez, registro y reconocimiento estatal..."****, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09 de septiembre de 2025, exige el uso de formatos valorados del Gobierno del Estado para que dichos permisos sean válidos fuera del territorio municipal, lo cual genera un costo directo para el Ayuntamiento. Que la redacción actual de la iniciativa presenta una contradicción al establecer tanto una tarifa fija en UMA como una fórmula de ajuste al costo estatal. Para resolver dicha ambigüedad, se propone adoptar el mismo esquema dual aplicado a las licencias: el costo final de los permisos con validez nacional se compondrá de* ***1) la tarifa por el servicio municipal*** *(1.65 UMA) y* ***2) el costo de la forma valorada y/o folio*** *que fije el Estado. Asimismo, se mantiene la tarifa fija para aquellos permisos cuya validez se limite exclusivamente al territorio del Municipio de Pilcaya. Que esta distinción brinda certeza jurídica, cumple con la normativa estatal y asegura la correcta recaudación por el servicio.*

Propuesta de Redacción para el Artículo 26

Propuesta de Redacción:

En virtud de lo anterior, se propone modificar la Fracción I del Artículo 26 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. *...*

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

Para la expedición, reposición o canje de licencias para manejar con validez en todo el territorio nacional, se utilizarán las formas valoradas y/o folios proporcionados por el Gobierno del Estado. El costo final para el contribuyente se integrará por la ***suma de la tarifa por el servicio municipal establecida en esta Ley, más el costo que fije la autoridad estatal por la forma valorada y/o folio.***

a) Por expedición o reposición por cinco años (Tarifa por servicio municipal):

1. *Chofer:* ***4.98 UMA***
2. *Automovilista:* ***4.63 UMA***
3. *Motociclista, motonetas o similares:* ***1.46 UMA***

b) Por expedición o reposición por tres años (Tarifa por servicio municipal):

1. *Chofer:* ***2.98 UMA***
2. *Automovilista:* ***2.77 UMA***
3. *Motociclista, motonetas o similares:* ***0.88 UMA***

c) Duplicado por extravío (Tarifa por servicio municipal):

1. *Duplicado de licencia por extravío para chofer y automovilista:* ***1.50 UMA***
2. *Duplicado de licencia por extravío para motociclista, motonetas o similares:* ***0.50 UMA***

d) Permiso para menores de edad (Tarifa por servicio municipal):

1. *Permiso, hasta por seis meses, para mayores de 16 y menores de 18 años, únicamente para automóviles, motocicletas, motonetas o similares, de uso particular:* ***2.24 UMA***

ARTÍCULO 26. *...*

II. OTROS SERVICIOS: *...*

b) Permisos provisionales.

1. ***Permiso para circular sin placas con validez Nacional:*** *Para la expedición de permisos provisionales para vehículos particulares por 30 días, que requieran validez en todo el territorio nacional, se utilizarán las formas valoradas y/o folios proporcionados por el Gobierno del Estado. El costo final para el contribuyente se integrará por la* ***suma de la tarifa por servicio municipal establecida en el numeral 1 de este inciso (1.65 UMA), más el costo que fije la autoridad estatal por la forma valorada y/o folio.***
2. ***Permiso para vehículos con validez Municipal (Tarifa por servicio municipal):*** *Por el permiso provisional particular para vehículos por 30 días para circular sin placas, con validez exclusiva dentro del Municipio de Pilcaya, se cobrará:* ***1.65 UMA****.*
3. ***Permiso para motociclista con validez Municipal (Tarifa por servicio municipal):*** *Por el permiso provisional particular para motociclista, motonetas o similares por 30 días para circular sin placas, con validez exclusiva dentro del Municipio de Pilcaya, se cobrará:* ***0.82 UMA****.*

(El resto de los numerales del inciso b, del 4 al 14, se mantienen sin cambios, ya que corresponden a otros tipos de permisos que no dependen del formato estatal).

Considerando Décimo Noveno. (Artículo 27 – Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo)

Que, en lo relativo al cobro de derechos por la expedición del ***Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo para fines comerciales****, la estructura tarifaria vigente resulta inequitativa para los proyectos de gran escala. Que el* ***Artículo 27, Fracción I****, establece una categoría final de "200 m² en adelante" con una cuota fija, tratando de la*

misma manera a un comercio mediano que a un supermercado o una plaza comercial de miles de metros cuadrados. Que el análisis técnico, administrativo y de impacto urbano que realiza el Ayuntamiento para expedir dicho dictamen es considerablemente más complejo y laborioso para proyectos de mayor superficie, los cuales tienen un impacto significativo en la infraestructura de servicios públicos como agua, drenaje y vialidades. Por lo anterior, en estricto apego a los principios de ***proporcionalidad y equidad tributaria****, se propone estratificar dicha tarifa en nuevos rangos de superficie, asegurando que los proyectos de mayor envergadura contribuyan de manera justa y proporcional al costo administrativo que generan al Municipio.*

Propuesta de redacción para la Fracción I del artículo, integrando los nuevos rangos y las tarifas proporcionales.

ARTÍCULO 27. *...*

I. Aplica a empresas, franquicias, y marcas que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles para fines comerciales:

a) De 1.00 a 100 m² de terreno y/o construcción: ***20.00 UMA***

b) De 101 a 150 m² de terreno y/o construcción: ***25.00 UMA***

c) De 151 a 200 m² de terreno y/o construcción: ***30.00 UMA***

d) De 201 a 500 m² de terreno y/o construcción: 40.00 UMA

e) De 501 a 1,000 m² de terreno y/o construcción: 60.00 UMA

f) De 1,001 a 2,000 m² de terreno y/o construcción: 80.00 UMA

g) De 2,001 m² de terreno y/o construcción en adelante: 100.00 UMA
(Las fracciones II y III del artículo se mantienen sin cambios).

Considerando Vigésimo. (Artículo 45 – Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental)

Que, en lo relativo a los derechos por la expedición del registro de control ambiental, el ***Artículo 45*** *de la Ley de Ingresos vigente establece una tarifa única para "Franquicias y cadenas comerciales". Que dicha cuota resulta inequitativa, pues no distingue entre el impacto ambiental generado por un establecimiento de formato pequeño, como una farmacia de cadena; uno de formato mediano, como una tienda de abarrotes tipo "Tres B"; y un desarrollo de gran formato, como una tienda de autoservicio "Bodega Aurrera".*

Que el impacto en materia de residuos sólidos, descargas de aguas residuales, consumo de energía y emisiones es directamente proporcional al tamaño y la operación del establecimiento. Por lo anterior, y en estricto apego a los principios de ***proporcionalidad y equidad tributaria****, se propone reestructurar la tarifa aplicable a franquicias y cadenas comerciales, estratificándola en tres niveles basados en la* ***superficie total de construcción****. Esta medida asegura que los establecimientos con mayor impacto ambiental contribuyan de manera justa y diferenciada a los costos de supervisión y a los programas de protección del entorno ecológico que realiza el Municipio.*

Propuesta de Redacción para el Artículo 45

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. *Por la expedición anual del registro de control ambiental de las actividades o giros comerciales, de manera enunciativa y no limitativa, se pagarán los derechos de acuerdo con la siguiente clasificación:*

I. Por tamaño del establecimiento:

a) *Local pequeño (hasta 6 m²):* ***5.00 UMA***

b) *Local mediano (de 7 a 13 m²):* ***5.50 UMA***

c) *Local grande (de 14 m² en adelante):* ***6.00 UMA***

II. Franquicias y cadenas comerciales, según su superficie total de construcción:

a) Formato Pequeño (hasta 200 m²): *Aplica a farmacias de cadena, tiendas de conveniencia pequeñas y similares.* ***12.00 UMA***

b) Formato Mediano (de 201 m² a 1,000 m²): *Aplica a tiendas de abarrotes de cadena, sucursales bancarias y similares.* ***25.00 UMA***

c) Gran Formato (de 1,001 m² en adelante): *Aplica a supermercados, tiendas departamentales y similares.* ***50.00 UMA***

Considerando Vigésimo Primero. (Artículo 49 – Licencias Comerciales para Tiendas de Autoservicio)

Que, en lo relativo a los derechos por expedición y refrendo de licencias comerciales, el crecimiento económico del municipio y la instalación de nuevos modelos de negocio de gran formato, como las tiendas de autoservicio, hacen imperativa la modernización de la estructura tarifaria contenida en el ***Artículo 49****. Que la clasificación actual agrupa a todos los supermercados y tiendas departamentales en una única categoría, aplicando la misma cuota a establecimientos de dimensiones y volumen de negocio muy dispares, lo que contraviene los principios de* ***proporcionalidad y equidad tributaria****.*
Que, para corregir esta situación, se propone estratificar dicha categoría en función de la ***superficie total de construcción****, creando una distinción clara entre los establecimientos de "Formato Mediano" y los de "Gran Formato". Que, con el fin de realizar una transición fiscal gradual y justa, se ha determinado* ***mantener la tarifa vigente de la Ley 2025 para los establecimientos de Formato Mediano****, y establecer para los de* ***Gran Formato una nueva tarifa de expedición equivalente al doble de la cuota inicial actual****, con su correspondiente refrendo proporcional. Que esta medida asegura que los proyectos de mayor envergadura contribuyan de manera justa al desarrollo del municipio, sin afectar a los comercios de menor tamaño ya establecidos, fortaleciendo así la hacienda pública de manera equitativa.*

Propuesta de Redacción para el Artículo 49

Texto modificado para la sección de "ENAJENACIÓN" en el Artículo 49. Se reemplaza el numeral 5 original por esta nueva estructura de dos niveles.

(Texto a modificar en el Artículo 49, Fracción I, ENAJENACIÓN):
... (los numerales 1 al 4 sobre Abarrotes, Bodegas, Mini Súper y Misceláneas se mantienen sin cambios) ...

5. Supermercados, tiendas departamentales y autoservicio (Cadena Comercial), según su superficie total de construcción:

a) Formato Mediano (Hasta 1,500 m²):

- *Expedición:* ***59.70 UMA***
- *Refrendo:* ***30.02 UMA***

b) Gran Formato (De 1,501 m² en adelante):

- *Expedición: **119.40 UMA***
- *Refrendo: **59.70 UMA***

... (los numerales 6 y 7 sobre Depósitos y Mezcaleras se mantienen sin cambios) ...

Considerando Vigésimo Segundo. (Artículo 59 – Protección Civil y Bomberos)

*Que, en lo relativo a los derechos por servicios de Protección Civil, la Ley de Ingresos vigente contempla en su **Artículo 59** una estructura tarifaria limitada. Que, para el ejercicio fiscal 2026, se visualiza la necesidad de una reestructuración integral que no solo amplíe el catálogo de servicios, sino que también organice las tarifas conforme a la técnica legislativa correcta, para dotar de mayor claridad y certeza jurídica tanto a la autoridad como al contribuyente.*

*Que la propuesta anterior presentaba una estructura que no se apegaba a la jerarquía de Fracción, Inciso y Numeral. Por lo anterior, se propone una nueva redacción del Artículo 59, organizando los servicios en **cuatro Fracciones principales**: **I) De los Certificados y Constancias de Seguridad**, **II) De los Permisos y Servicios para Eventos y Espectáculos**, **III) De los Servicios Especializados**, y **IV) De los Giros Comerciales de Alojamiento**. Que esta nueva estructura desglosa cada servicio en incisos y numerales claros, actualiza las tarifas en UMA y establece un marco normativo más robusto y transparente que fortalece la seguridad ciudadana y la capacidad financiera del municipio en materia de prevención.*

Propuesta de Redacción para el Artículo 59

***ARTÍCULO 59.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, conforme a lo siguiente:*

I. De los Certificados y Constancias de Seguridad:

***a) Certificado de revisión de seguridad y operación** (vigencia anual), según el grado de riesgo del establecimiento:*

1. *Riesgo Bajo: **1.92 UMA***
2. *Riesgo Medio: **3.16 UMA***
3. *Riesgo Alto: **6.40 UMA***
4. *Riesgo Muy Alto (gasolineras, gaseras y similares): **32.00 UMA***

b) Certificado para tiendas departamentales y de autoservicio** (Aurrera, Coppel y similares): **11.95 UMA

c) Constancia de seguridad en instituciones educativas: 4.62 UMA

***d) Constancia de cumplimiento de medidas de seguridad en equipos de protección para trabajadores** (construcción, manejo de materiales peligrosos, etc.):*

1. *Hasta 10 trabajadores: **4.00 UMA***
2. *De 11 a 50 trabajadores: **8.00 UMA***
3. *De 51 trabajadores en adelante: **10.00 UMA***

e) Constancia de funcionalidad para programas internos o planes de contingencia: 5.00 UMA

f) Expedición de dictámenes técnicos diversos** (visto bueno, acreditación de instalaciones, dictámenes de riesgo, etc.), según complejidad: **De 1.99 hasta 99.84 UMA

II. De los Permisos y Servicios para Eventos y Espectáculos:

a) Permiso para quema de artificios pirotécnicos:

1. *Evento simple (particular):* ***1.27 UMA***
2. *Evento especial (social o masivo):* ***15.00 UMA***

b) Autorización para la realización de eventos de concentración masiva *(lienzos charros, circos, ferias, conciertos y similares), por evento:* ***40.00 UMA***

c) Servicio de asistencia y supervisión en eventos *con aforo mayor a 100 personas (jaripeos, lucha libre, arrancones, eventos ciclistas, etc.), por evento:* ***10.01 UMA***

III. De los Servicios Especializados:

a) Cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos*, por persona, por día:* ***1.08 UMA***

b) Servicios de poda de árboles por riesgo *(previa autorización de Ecología):*

1. *Árboles de 0 a 9 mts. de altura:* ***11.61 UMA***
2. *Árboles de 9 a 12 mts. de altura:* ***17.41 UMA***
3. *Árboles de más de 12 mts. de altura:* ***23.22 UMA*** *(Excepción: No se cobrará cuando la poda sea por riesgo inminente a vidas o bienes).*

IV. De los Giros Comerciales de Alojamiento:

a) Hoteles, moteles y alojamientos temporales *(incluyendo plataformas digitales), cuota anual según el número de habitaciones:*

1. *De 1 a 10 habitaciones:* ***7.69 UMA***
2. *De 11 a 50 habitaciones:* ***11.38 UMA***
3. *De 51 a 100 habitaciones:* ***26.77 UMA***
4. *De 101 a 150 habitaciones:* ***38.45 UMA***
5. *De más de 150 habitaciones:* ***53.84 UMA***

Considerando Vigésimo Tercero. (Artículo 66 – Estacionamientos Anexos a Establecimientos Comerciales)

Que, en lo relativo a los ingresos por la operación de estacionamientos, se ha detectado la necesidad de regular y diferenciar las cuotas aplicables a los estacionamientos anexos a establecimientos comerciales. Que la Ley de Ingresos vigente no distingue entre aquellos estacionamientos que se ofrecen como un servicio gratuito al cliente y aquellos que son operados con fines de lucro mediante el cobro de una tarifa.

Que en el municipio operan cadenas comerciales de formato mediano (ej. "Tiendas Tres B") que, si bien cuentan con cajones de estacionamiento para sus clientes sin costo, generan un flujo vehicular y se benefician de un espacio que tiene un valor comercial implícito. Que, por otro lado, la inminente instalación de establecimientos de gran formato, como "Bodega Aurrera", introduce la posibilidad de operar estacionamientos de gran capacidad que podrían funcionar como un giro comercial conexo con cobro al público.

Que, por lo anterior, y para aplicar los principios de ***proporcionalidad y equidad tributaria****, se propone* ***adicionar una fracción al Artículo 66*** *que establezca dos categorías claras: una para* ***"Estacionamientos de servicio gratuito"****, con una cuota moderada que reconozca el uso comercial del espacio; y otra para* ***"Estacionamientos***

con fines de lucro"*, con una tarifa superior y estratificada, acorde a la explotación comercial del mismo. Esta medida cierra un vacío normativo, brinda certeza jurídica y asegura que todos los establecimientos contribuyan de manera justa y proporcional al impacto que generan.*

Propuesta de Redacción para el Artículo 66

(Texto a adicionar en el Artículo 66):

VI. Por la operación de estacionamientos anexos a establecimientos comerciales, de servicios o de cadena:

a) Estacionamientos de servicio gratuito al cliente: *Aplica a establecimientos comerciales o de cadena que ofrecen cajones de estacionamiento a sus clientes sin cobro de tarifa. Pagará una cuota anual por cajón de:* ***5.00 UMA***

b) Estacionamientos con fines de lucro (de uso público con cobro): *Aplica a establecimientos, plazas o cualquier operador que ofrezca el servicio de estacionamiento al público general mediante el cobro de una tarifa. Pagará una licencia de funcionamiento anual conforme a la siguiente clasificación:*

1. *Hasta 50 cajones:* ***40.00 UMA***
2. *De 51 a 150 cajones:* ***70.00 UMA***
3. *De 151 cajones en adelante:* ***100.00 UMA***

CONCLUSIONES

Una vez desarrollados los cambios, adiciones, correcciones y justificaciones, en la presente iniciativa de ley, que tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, y por ende obtener más recursos federales, además de fortalecer nuestra hacienda pública, se estará en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Pilcaya, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de

un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:*
>
> ***IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos

expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Pilcaya, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **Pilcaya, Guerrero,** en el artículo **8,** respecto del impuesto predial, propone la tasa de **8 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 9 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/889/2025,** de fecha 02 de septiembre de 2025, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados,**

esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

***ARTÍCULO 47**. …*	
I. a IX. …	
*X. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.***	***1.00 UMA***
XI. Certificación de firmas.	***1.00 UMA***
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITO***
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	*0.09 UMA*
***XIV.** Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*	*GRATUITO*
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	
De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:	

a) Copia simple blanco y negro ***0.015 UMA***

b) Copia a color ***0.030 UMA***

2. El pago de la certificación de los documentos. ***1.00 UMA***

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Pilcaya, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **118** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo **$126,402,000.00 (CIENTO VEINTISÉIS MILLONES, CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.),** que representa el **0.1%** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público,

determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Pilcaya**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> "**ARTÍCULO CUARTO.** …
>
> De la fracción I a la III…
>
> IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".**

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pilcaya Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos.

1. Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos

b) Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

2. Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios de los impuestos.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.

1. Cooperación para obras públicas de urbanización.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS:

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios públicos.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Dictamen de Factibilidad de uso de suelo

2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

5. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

6. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

8. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

10. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas.

11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

12. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

13. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

14. Por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales.

15. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

16. Escrituración.

17. De la adquisición y suscripción a la gaceta municipal

d) Accesorios de Derechos

e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porcícolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Accesorios de Productos

1. Accesorios

d) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente.

1. Reintegros o devoluciones.

2. Multas fiscales.

3. Multas administrativas.

4. Multas de tránsito municipal.

5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

7. Concesiones y contratos

8. Donativos y legados.

9. Bienes mostrencos.

10. Indemnizaciones por daños causados a bienes municipales

11. Cobros de seguros por siniestros

b) Accesorios de Aprovechamientos

1. Recargos

2. Intereses moratorios

3. Gastos de notificación y ejecución

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:

a) Participaciones.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Fondo para la infraestructura a municipios (FIM).

4. Fondo de Fiscalización.

5. Fondo de aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

6. Fondo de Recaudación del ISR.

7. Rendimientos Financieros Fondo de Participaciones Federales a Municipios.

8. Fondo de compensación.

b) Aportaciones.

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

a) ENDEUDAMIENTO INTERNO

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

3. Ingresos por cuenta de terceros.

4. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

5. Otros ingresos extraordinarios.

b) ENDEUDAMIENTO EXTERNO

1. Provenientes del Gobierno Federal.

2. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2026.

En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Iniciativas Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ACCESORIOS: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de **actualizaciones**, recargos, multas y gastos de ejecución;

II. ANUNCIO PUBLICITARIO: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. APORTACIONES: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. APROVECHAMIENTOS: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. AUTORIDADES FISCALES: Las encargadas de la aplicación de esta Iniciativa, contenidas en el Artículo 5 del Código Fiscal Municipal, vigente;

VI. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero;

VII. BASE: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. CONTRIBUYENTE: A la persona física o moral, quien por su actividad o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal prescrito por la norma jurídica;

IX. CONVENIO: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones, entre las partes que lo integran;

X. CRÉDITO FISCAL: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XI. DATOS PERSONALES: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. DERECHOS: Las contribuciones establecidas en la Iniciativa por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. GASTOS DE EJECUCIÓN: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XIV. IMPUESTOS: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Iniciativa a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XV. IMPACTO AMBIENTAL: Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables;

XVI. INGRESOS: A todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda;

XVII. LEY: A la Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero;

XVIII. LEY DE HACIENDA: A la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;

XIX. MUNICIPIO: Al Municipio de Pilcaya, Guerrero;

XX. OBJETO: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXI. RECARGOS: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXII. REFRENDO: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXIII. SUBSIDIO: Cualquier asistencia o incentivo gubernamental, en efectivo o especie, hacia sectores privados -productores o consumidores-, respecto de los cuales el Gobierno no recibe a cambio compensación equivalente; Asignaciones gubernamentales destinadas a favor del municipio, con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas; así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXIV. SUJETO: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXV. TASA: Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar;

XXVI. TARIFA O CUOTA: Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación;

XXVII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización;

XXVIII. UNIDAD ECONÓMICA: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Pilcaya, Guerrero; y

XXIX. VALOR CATASTRAL: El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos municipales y contribuciones especiales se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pilcaya Guerrero, se considera a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán convertidas en moneda nacional.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, cuando no se cobre la entrada, por evento en las comunidades del Municipio.	3.03 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	
a) En la cabecera municipal.	1.82 UMA
b) En los demás centros de la población.	1.06 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el:	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas anuales por unidad entre otros, los siguientes:

I. Máquinas de video-juegos y simuladores.	1.90 UMA
II. Juegos mecánicos infantiles.	1.90 UMA
III. Máquinas expendedoras de golosinas o futbolitos.	0.88 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, y época de pago. La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del

valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres **solteras** y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Los beneficios a que se refieren la fracción VIII y párrafos segundo y tercero del presente artículo, se concederán para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, vigente.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal y con fecha límite hasta el 31 de marzo, a las empresas productoras, distribuidoras, comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	36.95 UMA
b) Agua.	23.99 UMA
c) Cerveza.	11.99 UMA
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.00 UMA
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.00 UMA

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	9.59 UMA
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.59 UMA
c) Productos químicos de uso doméstico.	5.14 UMA
d) Productos químicos de uso industrial.	6.05 UMA

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	2.14 UMA
II. Permiso para poda de árbol público o privado.	
a) Árbol Forestal	1.80 UMA
b) Árbol Ornamental	1.35 UMA
III. Permiso para derribo de árbol público o privado por cm de diámetro:	
a) De 0 a 10 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con	1.00 UMA

5 árboles:	
b) De 10.01 a 20 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 10 árboles:	2.00 UMA
c) De 20.01 a 40 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 15 árboles:	2.34 UMA
d) De 40.01 a 60 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 20 árboles:	3.51 UMA
IV. Renovación por vencimiento del visto bueno para poda o derribo de árbol	0.25 UMA
V. Licencia ambiental no reservada a la federación.	0.61 UMA
VI. Autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	48.29 UMA
VII. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	1.23 UMA
VIII. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.28 UMA
IX. Extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.06 UMA
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	29.12 UMA
XI. Dictámenes para cambios de uso de suelo.	29.12 UMA

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 14. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero vigente; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Instalación de toma domiciliaria;

IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Guarniciones, por metro lineal;

VI. Banqueta, por metro cuadrado;

VII. Colocación de anuncios y espectaculares publicitarios por metro cuadrado o metro lineal;

VIII. Colocación de casillas por metro cuadrado;

IX. Reparación de cualquier índole a la vía pública;

X. Excavación en concreto hidráulico por metro cuadrado;

XI. Excavación en adoquín por metro cuadrado;

XII. Excavación en asfalto por metro cuadrado;

XIII. Excavación en empedrado por metro cuadrado;

XIV. Excavación en terracería por metro cuadrado;

XV. Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado;

XVI. Reposición de adoquín por metro cuadrado;

XVII. Reposición de asfalto por metro cuadrado;

XVIII. Reposición de empedrado por metro cuadrado;

XIX. Reposición de terracería por metro cuadrado;

XX. Desfogue de tomas por metro cuadrado;

XXI. Ranura por metro lineal, y

XXII. Demolición por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 15. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	2.35 UMA
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.18 UMA
3. Los que vendan mercancías o presten servicios en vehículos automotores sobre la vía pública, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Motocicletas, mensualmente.	0.80 UMA
b) Automóviles, mensualmente.	1.00 UMA
c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente.	1.20 UMA
d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente.	1.50 UMA
4. Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente.	0.10 UMA

5. Los que presten servicio de bici taxi o mototaxi, por unidad, mensualmente	0.90 UMA

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.07 UMA
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.05 UMA
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	4.05 UMA
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	7.09 UMA
5. Orquestas y otros similares, por evento.	1.14 UMA
6. Los que rentan carritos, motos eléctricas infantiles y/o similares cada uno diariamente.	0.30 UMA
7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	2.80 UMA
8. Juegos inflables en la vía pública por metro cuadrado diariamente	0.10 UMA
9. Máquinas y estructuras de esparcimiento tales como montables y traga monedas, futbolitos, trampolines, entre otros anualmente	2.80 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados por H. ayuntamiento se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno. 1.14 UMA

b) Porcino. 0.57 UMA

c) Ovino. 0.68 UMA

d) Caprino. 0.68 UMA

e) Aves de corral. 0.03 UMA

La habilitación de instalaciones particulares o lugares autorizados por el municipio para el servicio que se menciona en esta sección de la presente ley, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación, por cuerpo. 0.58 UMA

II. Exhumación, por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. 1.63 UMA

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. 3.52 UMA

III. Osario, guarda y custodia, anualmente. 1.16 UMA

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. 0.59 UMA

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. 0.68 UMA

c) A otros Estados de la República. 1.64 UMA

d) Al extranjero. 3.22 UMA

V. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: 0.29 UMA

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. Con fundamento en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y la Ley de Aguas Nacionales, vigentes, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la unidad administrativa encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

El cobro por los derechos en materia del servicio de agua potable, se realizará de la siguiente manera:

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Están obligados al pago de servicio de agua suministrada, los legítimos propietarios o poseedores del bien inmueble o establecimiento que tengan instalada una o más tomas de agua, por lo que deberán pagar de manera mensual, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Tarifa doméstica: Para tomas de agua domiciliarias, cuyo uso de agua sea únicamente de Uso Doméstico, aplica solo para casa habitación o departamento;

1. Cuando el total de personas que la habiten sea máximo de 6. 0.59 UMA

2. Cuando el total de personas que la habiten sea máximo de 12. 0.65 UMA

b) Tarifa comercial:

1. Para local comercial, como oficinas y/o despachos particulares y pequeños comercios. 0.70 UMA

2. Para bares, restaurantes, discotecas, o similares, hoteles y salones de fiesta con capacidad hasta 100 personas.	0.75 UMA
3. Para hoteles y salones de fiesta, bares, restaurantes, discotecas o similares con capacidad hasta 200 personas o más y balnearios.	1.12 UMA
c) Tarifa mixta: Para aquellas tomas de agua domiciliaria, en casa habitación con alberca privada o chapoteadero; áreas verdes con superficie mayor a 20 metros cuadrados; casa habitación en donde existan corrales de ganado y/o aves de corral para autoconsumo; así como iglesias y templos religiosos;	0.69 UMA
d) Tarifa industrial, Gran Consumo Comercial y Descarga Sanitaria: Aplica para las tomas de agua de Uso Comercial o Industrial que por su naturaleza generen un alto consumo de agua o un uso intensivo de la red de drenaje.	
1. Industrial: Para autolavados, lavanderías, tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos, tortillerías, bloqueras y similares:	1.20 UMA
2. Tiendas de Autoservicio y Departamentales: Para supermercados, tiendas departamentales, tiendas de conveniencia de gran formato y establecimientos comerciales que por sus operaciones representen un consumo extraordinario de agua:	10.00 UMA
3. Cuota por Descarga Sanitaria de Gran Volumen: Adicional al pago de su tarifa de consumo de agua, los usuarios del numeral 2 de este inciso (Tiendas de Autoservicio y Departamentales) pagarán esta cuota mensual por el uso intensivo de la red de drenaje municipal	2.25 UMA
e) Tarifa especial: Aplica para las tomas de agua de Uso Doméstico, Comercial o Mixto, en las que medie Convenio con el Ayuntamiento; por ejemplo: instituciones educativas; estancias infantiles o guarderías; hospitales; consultorios de salud públicos; instalaciones u oficinas de gobierno; dependencias públicas; parques y áreas recreativas públicas; rastro; mercados municipales.	0.10 UMA
II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
a) Zonas populares.	2.51 UMA
b) Zonas semi-populares	3.14 UMA
III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	

a) Zonas populares.	2.41 UMA
b) Zonas semi-populares.	3.01 UMA

IV. POR EL SERVICIO DE DESCARGA SANITARIA, ASÍ COMO LAS DETERMINACIONES POR DESCARGA SANITARIA CLANDESTINA:

a) Doméstico tipo 1	0.12 UMA
b) Domestico tipo 2	0.13 UMA
c) Comercial tipo 1	0.14 UMA
d) Comercial tipo 2	0.15 UMA
e) Comercial tipo 3	0.22 UMA
f) Mixta	0.14 UMA
g) Industrial	0.24 UMA
h) Especial	0.02 UMA

V. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de Nombre de Usuario en Contrato	1.00 UMA
b) Reubicación de Toma de Agua: (Hasta 4 metros lineales, mano de obra):	11.15 UMA
c) Constancia de no adeudo de servicio de agua:	1.00 UMA
d) Constancia de no servicio de agua:	1.00 UMA
e) Reexpedición de recibo de pago:	0.25 UMA
f) Suministro de agua mediante carro cisterna (pipa) con capacidad de hasta 10,000 litros, en zona urbana	3.49 UMA
g) Suministro de agua mediante carro cisterna (pipa) con capacidad de hasta 10,000 litros, fuera de la zona urbana: se cobrará la tarifa de 3.49 UMA más 1.00 UMA por cada 200 metros adicionales a partir del límite de la zona urbana.	3.49 UMA
h) Carga en punto de abastecimiento para carros cisterna (pipas) de hasta 10,000 litros, por viaje:	3.27 UMA

i) Reconexión del Servicio por suspensión (uso Doméstico y Mixto):	1.75 UMA
j) Reconexión del Servicio por suspensión (uso Comercial e Industrial):	3.50 UMA
k) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.33 UMA
l) Excavación en adoquín por m2.	1.75 UMA
m) Excavación en asfalto por m2.	1.40 UMA
n) Excavación en empedrado por m2.	1.16 UMA
o) Excavación en terracería por m2.	0.93 UMA
p) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.12 UMA
q) Reposición de adoquín por m2.	2.18 UMA
r) Reposición de asfalto por m2.	2.50 UMA
s) Reposición de empedrado por m2.	1.87 UMA
t) Reposición de terracería por m2.	1.25 UMA
u) Desfogue de tomas.	0.58 UMA
v) Ranura por m2.	0.82 UMA
w) Demolición por m2.	2.97 UMA

Los costos de material y mano de obra generados por la prestación de los servicios señalados en la fracción V de este artículo, serán cubiertos, en su totalidad por el usuario.

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Los domicilios en los que habiten más de 12 personas, se aplicará el procedimiento de inspección para determinar la generación de un nuevo contrato de adhesión para una nueva toma de agua, y en su caso, aplicar las responsabilidades administrativas a las que se haga acreedor la o el usuario, de acuerdo a la legislación aplicable.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 21. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 22. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las **luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado** por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del **municipio encargado de dichas funciones.**

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 23. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:	
a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos, a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:	
1. Por ocasión.	0.06 UMA
2. Mensualmente.	0.16 UMA
b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de	

huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento:

1. Por tonelada	6.10 UMA
2. De manera mensual	0.80 UMA

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico	1.57 UMA

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.06 UMA
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.11 UMA

e) Por el uso del sitio de disposición final o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

1. Camión de volteo:	1.52 UMA
2. Camión de 3 toneladas:	0.91 UMA
3. Camioneta pick up o inferior:	0.76 UMA
4. Vehículo particular:	0.61 UMA

f) Por limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños:

1. Limpieza de predio por m²:	0.13 UMA
2. Limpieza y chaponeo por m²:	0.24 UMA

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	0.70 UMA
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	1.16 UMA
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	2.09 UMA

II. POR ANALISIS DE LABORATORIO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.41 UMA
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.35 UMA

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.64 UMA
b) Extracción de uña.	0.58 UMA
c) Debridación de absceso.	0.17 UMA
d) Curación.	0.17 UMA

e) Sutura menor.	0.32 UMA
f) Sutura mayor.	0.60 UMA
g) Inyección intramuscular.	0.12 UMA
h) Venoclisis.	0.58 UMA
i) Atención del parto.	3.88 UMA
j) Consulta dental.	0.21 UMA
k) Radiografía	0.40 UMA
l) Profilaxis.	0.17 UMA
m) Obturación amalgama.	0.28 UMA
n) Extracción simple.	0.37 UMA
o) Extracción del tercer molar.	0.79 UMA
p) Examen de VDRL.	0.88 UMA
q) Examen de VIH.	1.05 UMA
r) Exudados vaginales.	0.70 UMA
s) Grupo IRH.	0.52 UMA
t) Certificado médico.	0.35 UMA
u) Consulta de especialidad.	0.47 UMA
v) Sesiones de nebulización y toma de signos.	0.17 UMA
w) Consultas de terapia del lenguaje.	0.24 UMA
x) Terapia física, ocupacional, psicológica o similares	0.24 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

Para la expedición, reposición o canje de licencias para manejar con **validez en todo el territorio nacional**, se utilizarán las formas valoradas y/o folios proporcionados por el Gobierno del Estado. El costo final para el contribuyente se integrará por la **suma de la tarifa por el servicio municipal establecida en esta Ley, más el costo que fije la autoridad estatal por la forma valorada y/o folio.**

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

a) Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer.	4.98 UMA
2. Automovilista.	4.63 UMA
3. Motociclista, motonetas o similares.	1.46 UMA
4. Duplicado de licencia por extravío para chofer y automovilista.	2.49 UMA
5. Duplicado de licencia para motociclista, motonetas o similares	0.78 UMA
b) Permiso, hasta por seis meses, para menores de 18 años de edad y mayores de 16 años, únicamente para automóviles, motocicletas, motonetas o similares, de uso particular.	2.24 UMA

c) Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer	2.98 UMA
2. Automovilista	2.77 UMA
3. Motociclista, motonetas o similares	0.88 UMA
4. Duplicado de licencia por extravío para chofer y automovilista	1.50 UMA
5. Duplicado de licencia por extravío para motociclista o similares	0.50 UMA

II. OTROS SERVICIOS:

a) Expedición de constancias de tránsito municipal.

1. Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito.	0.91 UMA
2. Para menaje de casa.	0.68 UMA
3. Expedición de certificación de licencia y permisos.	0.17 UMA
4. Por constancia de autenticidad de licencia de conducir.	0.70 UMA
b) Permisos provisionales.	
1. Permiso para circular sin placas con validez Nacional: Para la expedición y reexpedición de permisos provisionales para vehículos particulares por 30 días, que requieran validez en todo el territorio nacional, se utilizarán las formas valoradas proporcionadas por el Gobierno del Estado. El costo final para el contribuyente se integrará por la **suma de la tarifa por servicio municipal establecida en este numeral, más el costo que fije la autoridad estatal por la forma valorada y/o folio.**	1.65 UMA
2. Permiso para vehículos con validez Municipal: Por el permiso provisional particular para vehículos por 30 días para circular sin placas, con validez exclusiva dentro del Municipio de Pilcaya, se cobrará: provisional particular para vehículos por 30 días p/circular s/placas.	1.65 UMA
3. Permiso para motociclista con validez Municipal: Por el permiso provisional particular para motociclista, motonetas o similares por 30 días para circular sin placas, con validez exclusiva dentro del Municipio de Pilcaya, se cobrará:	0.82 UMA
4. Permiso provisional particular p/transportar carga por día de Particulares no material peligroso.	0.57 UMA
5. Permiso provisional particular p/transportar carga por 30 días no material Peligroso.	1.37 UMA
6. Permiso provisional particular p/transportar carga por 6 meses no Material peligroso.	6.83 UMA
7. Expedición de duplicados de infracciones extraviadas.	0.57 UMA
8. Permiso para menaje de casa.	0.68 UMA
9. Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 horas.	0.69 UMA

10. Permiso para circular s/placas según acta M. P. Locales.	0.80 UMA
11. Permiso para circular s/placas según acta M. P. Foráneas.	1.14 UMA
12. Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	1.88 UMA
13. Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión.	2.28 UMA
14. Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días.	7.97 UMA
c) Evaluación teórica para la emisión de licencia de conducir de chofer y automovilista de 3 y 5 años.	1.50 UMA
1. Evaluación teórica para la emisión de licencia de conducir de motociclista, motonetas o similares de 3 y 5 años	0.70 UMA

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 27. Por la expedición del dictamen de factibilidad de uso de suelo, se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa y lista enunciativa, la cual no es limitativa:

I. Aplica a empresas, franquicias, y marcas que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles para fines comerciales

a) De 1.00 a 100 m2 de terreno y/o construcción:	20.00 UMA
b) De 101 a 150 m2 de terreno y/o construcción:	25.00 UMA
c) De 150 a 200 m2 de terreno y/o construcción:	30.00 UMA
d) De 201 m2, a 500 m2 de terreno y/o construcción:	40.00 UMA
e) De 501 a 1,000 m² de terreno y/o construcción:	60.00 UMA
f) De 1,001 a 2,000 m² de terreno y/o construcción:	80.00 UMA
g) De 2,001 m² de terreno y/o construcción en adelante:	100.00 UMA

Padrón de Contribuyentes

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
33	Papelería y Artículos de oficina
34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades
36	Paletería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado

42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	a) Automotriz
	b) Motocicletas
45	Llanteras:
46	Fondas, cocinas económicas, antojerías, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc.)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas

78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sabanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares

119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	**Depósito** de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Maderería s
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de Gas L.P. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
154	Serigrafia
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia

159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras

II. Aplica a casa habitación, inmuebles para utilidad pública (por ejemplo: escuelas, caminos, parques, áreas verdes) y afines, así como comercios y locales, que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles:

a) De 1.00 a 70 m2, de terreno y/o construcción: 3.00 UMA

b) De 71 a 110 m2, de terreno y/o construcción: 5.00 UMA

c) De 111 a 180 m2, de terreno y/o construcción: 7.00 UMA

d) De 181 m2, de terreno y/o construcción, en adelante: 9.00 UMA

III. Aplica a aquellos que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles para fines comerciales con giros rojos:

a) De 1.00 a 80 m2 15.00 UMA

b) De 81 a 150 m2 20.00 UMA

c) De 151 a 200 m2 25.00 UMA

Padrón de Contribuyentes

1	Bares
2	Cabarets
3	Cantinas
4	Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos

5	Discotecas
6	Hoteles y moteles con servicio de Restaurant-Bar
7	Hoteles y moteles con servicio de Bar
8	Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos
9	Pozolerías, Fondas, Loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (Máximo Tres)
10	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva
11	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva, espectáculos y show en vivo
12	Cafeterías con servicio de video-bar
13	Restaurantes (incluye pizzerías) con servicio de bar
14	Restaurantes con venta de cerveza con alimentos
15	Restaurantes con servicio de bar y música viva
16	Billares con venta de bebidas alcohólicas
17	Balnearios con venta de antojitos y cerveza
18	Balnearios con Restaurante y servicio de bar
19	Balnearios con Restaurante con servicio de bar, música y Show en vivo
20	Salones de Bailes, fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas
21	Campo de Fútbol (con venta de bebidas alcohólicas)
22	Coctelería con venta de bebidas alcohólicas para llevar
23	Snacks con consumo de bebidas alcohólicas
24	Snacks con consumo de bebidas alcohólicas y música viva

Para solicitar el Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo, el contribuyente deberá acreditar, previamente, encontrarse al corriente en el pago de derechos correspondientes de acuerdo al giro u objeto al que se destine el inmueble.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

La persona beneficiaria pagará al Ayuntamiento, previo a comenzar la obra, las siguientes tarifas:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social	2.97 UMA
b) Casa habitación de no interés social	3.42 UMA
c) Locales comerciales	3.65 UMA
d) Locales industriales	5.94 UMA
e) Estacionamientos	7.80 UMA
f) Obras complementarias en áreas exteriores	6.62 UMA
g) Centros recreativos	9.70 UMA
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación	5.71 UMA
b) Locales comerciales	6.55 UMA
c) Locales industriales	7.08 UMA
d) Edificios de productos o condominios	8.00 UMA
e) Hotel	9.17 UMA
f) Alberca	8.47 UMA

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	246.37 UMA
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	1,312.79 UMA
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	1,826.49 UMA
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	2,397.26 UMA
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	3,196.35 UMA
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea:	6,392.69 UMA

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	123.18 UMA
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	570.78 UMA
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	913.24 UMA
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	1,255.71 UMA
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	1,940.64 UMA
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea:	2,397.26 UMA

ARTÍCULO 33. Por la revalidación de licencia vencida, se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 34.

ARTÍCULO 34. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	0.02 UMA
II. En zona popular, por m2.	0.03 UMA
III. En zona media, por m2.	0.04 UMA

ARTÍCULO 35. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	5.71 UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.00 UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	0.01 UMA
b) En zona popular, por m2.	0.02 UMA
c) En zona media, por m2.	0.03 UMA
II. Predios rústicos, por m2:	0.01 UMA

ARTÍCULO 38. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se pagará al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. 0.02 UMA

b) En zona popular, por m2. 0.03 UMA

c) En zona media, por m2. 0.05 UMA

d) En zona comercial, por m2. 0.06 UMA

II. Predios rústicos:

a) En zona urbana y sub-urbana, por m2: 0.01 UMA

b) En zona rural, por m2: 0.02 UMA

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. 0.01 UMA

b) En zona popular, por m2. 0.02 UMA

c) En zona media, por m2. 0.03 UMA

d) En zona comercial, por m2. 0.04 UMA

ARTÍCULO 39. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas 1.16 UMA

II. Monumentos 1.09 UMA

III. Cripta 0.92 UMA

IV. Circulación de lotes 0.56 UMA

V. Capilla 1.85 UMA

VI. Barandales 0.56 UMA

VII. Apertura de fosa para sepultura 0.50 UMA

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO PARA EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 40. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	0.19 UMA
b) Popular.	0.22 UMA
c) Media.	0.27 UMA
d) Comercial.	0.37 UMA

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **28** del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía

pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	0.82 UMA
II. Adoquín.	0.64 UMA
III. Asfalto.	0.45 UMA
IV. Empedrado.	0.30 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las actividades o giros comerciales, de manera enunciativa y no limitativa, se pagarán los derechos de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. Por tamaño del establecimiento:

a) Local pequeño (hasta 6 m²):	**5.00 UMA**
b) Local mediano (de 7 a 13 m²):	**5.50 UMA**
c) Local grande (de 14 m² en adelante):	**6.00 UMA**

II. Franquicias y cadenas comerciales, según su superficie total de construcción:

a) Formato Pequeño (hasta 200 m²): Aplica a farmacias de cadena, tiendas de conveniencia pequeñas y similares. **12.00 UMA**

b) Formato Mediano (de 201 m² a 1,000 m²): Aplica a tiendas de abarrotes de cadena, sucursales bancarias y similares. **25.00 UMA**

c) Gran Formato (de 1,001 m² en adelante): Aplica a supermercados, tiendas departamentales y similares. **50.00 UMA**

PADRÓN DE ACTIVIDADES O GIROS COMERCIALES

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías
33	Papelería y Artículos de oficina

34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades
36	Paletería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	a) Automotriz
	b) Motocicletas
45	Llanteras
46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc.)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados

69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Balnearios, spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sabanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas

108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	**Depósito** de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Madererías
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas

147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
154	Serigrafia
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
	a) Al mayoreo
	b) Al por menor
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras
173	Canteras
174	Caolines
175	Estéticas caninas
176	Farmacias veterinarias
177	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial por parte de empresas privadas y sociales.
178	Almacenaje en materia reciclaje y transferencia de desechos industriales y reciclables.
179	Operación de calderas
180	Centros de espectáculos y salones de fiestas
181	Pizzerías
182	Fábricas de alimentos balanceados

183	Almacenes de PEMEX
184	Tiendas de autoservicios, supermercado y/o departamentales
185	Talleres de servicios de cambios de aceites, lavado y engrasado.
186	Constructoras
187	Materiales y acabados en Tablaroca
188	Consultorios dentales
189	Explotación de banco de materiales
190	Abarrotes con ventas de medicamentos
191	Establecimientos con venta de productos químicos para el cabello
192	Tiendas de artículos extranjeros
193	Lotificación de predios en área urbana y suburbana
194	Taller de reparación y mantenimiento de línea blanca
195	Emisiones de estaciones de base de telefonía móvil y radio comunicaciones (antenas)
196	Reparación de amortiguadores

ARTÍCULO 46. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza: GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. 0.58 UMA

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales. 0.58 UMA

b) Tratándose de extranjeros. 1.44 UMA

IV. Constancia de buena conducta. 0.58 UMA

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. 0.93 UMA

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	1.01 UMA
b) Por refrendo.	1.01 UMA
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.89 UMA
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.58 UMA
b) Tratándose de extranjeros.	1.38 UMA
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.56 UMA
X. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**	**1.00 UMA**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 UMA**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.09 UMA
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	
De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA**
b) Copia a color	**0.030 UMA**
2. El pago de la certificación de los documentos.	**1.00 UMA**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.47 UMA
b) Constancia de no propiedad.	0.93 UMA
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.40 UMA
d) Constancia de no afectación.	1.75 UMA
e) Constancia de número oficial.	1.27 UMA

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	1.02 UMA

b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.08 UMA
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE,	
1. De predios edificados.	1.08 UMA
2. De predios no edificados.	1.08 UMA
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.08 UMA
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.48 UMA
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta $10,791.00, se cobrarán	1.05 UMA
2. Hasta $21,582.00, se cobrarán	4.60 UMA
3. Hasta $43,164.00, se cobrarán	9.20 UMA
4. Hasta $86,328.00, se cobrarán	13.80 UMA
5. De más de $86,328.00, se cobrarán	18.69 UMA

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.48 UMA
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.24 UMA
c) Copias heliográficas de planos de predios.	0.73 UMA
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.78 UMA
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.36 UMA

f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.36 UMA

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	3.12 UMA
b) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	2.50 UMA
c) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	3.31 UMA
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.23 UMA
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.34 UMA
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	10.37 UMA
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	12.94 UMA
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	15.46 UMA
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.21 UMA
d) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	1.94 UMA
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.88 UMA
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.84 UMA
4. De más de 1,000 m2.	7.78 UMA
e) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	2.59 UMA

2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	5.19 UMA
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	7.56 UMA
4. De más de 1,000 m2.	10.40 UMA

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49 Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán anualmente, conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	22.18 UMA	10.22 UMA
2. Bodegas y almacenes con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	30.02 UMA	14.04 UMA
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	55.13 UMA	28.88 UMA
4. Misceláneas, tendajones, oasis, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	11.25 UMA	7.17 UMA
5. Supermercados, tiendas departamentales y autoservicio (Cadena Comercial), según su superficie total de construcción:		
a) Formato Mediano (Hasta 1,500 m²):	59.70 UMA	30.02 UMA
b) Gran Formato (De 1,501 m² en adelante):	119.40 UMA	59.70 UMA
6. Depósito de cerveza y/o Vinaterías.	71.12 UMA	33.45 UMA
7. Mezcaleras.	82.27 UMA	38.67 UMA

b) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados, se

le otorgará un descuento del 30%, únicamente si se realiza el pago anual total, durante el primer trimestre de cada año, en licencias al corriente.

c) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, se les otorgara un descuento de un 35% únicamente si se realiza el pago anual total, durante el primer trimestre de cada año, en licencias al corriente.

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares.	80.25 UMA	40.30 UMA
b) Cabarets.	89.38 UMA	34.59 UMA
c) Cantinas.	93.95 UMA	49.97 UMA
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	114.50 UMA	59.90 UMA
e) Discotecas, salones de fiesta, balnearios y similares	133.80 UMA	67.11 UMA
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	23.85 UMA	12.10 UMA
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	12.25 UMA	7.16 UMA
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	41.44 UMA	20.83 UMA
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	28.88 UMA	14.44 UMA
i) Billares con venta de bebidas alcohólicas	46.00 UMA	23.17 UMA

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	22.03 UMA
b) Por cambio de nombre o razón social, Únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	9.41 UMA
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	5.88 UMA
b) Por cambio de nombre o razón social.	5.88 UMA
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	5.88 UMA
e) Por **la solicitud de ampliación de horario de funcionamiento** que soliciten los establecimientos fuera de su horario habitual, se cobrará el 15% de la tarifa refrendo, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente	

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50. Son sujetos obligados al empadronamiento, expedición y refrendo de licencia, permiso o autorización, las personas físicas y morales, titulares de Unidades Económicas, que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, en el territorio

municipal, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. La presente lista es de manera enunciativa más no limitativa.

LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
33	Papelería y Artículos de oficina
34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades

36	Paletería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	a) Automotriz
	b) Motocicletas
45	Llanteras:
46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc.)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías

71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Balnearios, spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sabanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero

111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	**Depósito** de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Maderería s
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares

150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos.
154	Serigrafia
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
	a) Al mayoreo
	b) Al por menor
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras
173	Canteras
174	Caolines
175	Estéticas caninas
176	Farmacias veterinarias
177	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial por parte de empresas privadas y sociales.
178	Almacenaje en materia reciclaje y transferencia de desechos industriales y reciclables.
179	Operación de calderas
180	Centros de espectáculos y salones de fiestas
181	Pizzerías
182	Fábricas de alimentos balanceados
183	Almacenes de PEMEX
184	Tiendas de autoservicios, supermercado y/o departamentales
185	Talleres de servicios de cambios de aceites, lavado y engrasado.

186	Constructoras
187	Materiales y acabados en Tablaroca
188	Consultorios dentales
189	Explotación de banco de materiales
190	Abarrotes con ventas de medicamentos
191	Establecimientos con venta de productos químicos para el cabello
192	Tiendas de artículos extranjeros
193	Lotificación de predios en área urbana y suburbana
194	Taller de reparación y mantenimiento de línea blanca
195	Emisiones de estaciones de base de telefonía móvil y radio comunicaciones (antenas)
196	Reparación de amortiguadores

Los derechos que se establecen en el presente artículo, se pagarán de la siguiente manera:

I. Local pequeño con medidas de 1 a 6 m2 se cobrará	5.00 UMA
II. Local mediano con medidas de 7 a 13 m2 se cobrará	5.50 UMA
III. Local grande de 13 m2 en adelante se cobrará	6.00 UMA
IV. Franquicias y cadenas comerciales se cobrará	12.00 UMA

ARTICULO 51. Por el refrendo anual de la licencia a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de la misma.

ARTICULO 52. Por expedición inicial e ingreso en el empadronamiento de giros blancos, se brindará un estímulo fiscal único de descuento, para aquellos comercios que realicen el pago total dentro del primer trimestre de cada año, el cual se aplicará en la siguiente proporción:

I. Establecimiento o local pequeño, un 15% de la tarifa indicada.

II. Establecimiento o local mediano, 20% de la tarifa indicada.

III. Establecimiento o local grande, 25% de la tarifa indicada.

IV. Franquicias y cadenas comerciales aplica el 10% de la tarifa establecida.

Artículo 53. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales, previa autorización, se causarán los siguientes derechos:

I. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se cobrará un 30% de la tarifa de refrendo correspondiente.

II. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se cobrará un 30% de la tarifa de refrendo correspondiente.

III. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

IV. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

V. Por **la solicitud de ampliación de horario de** funcionamiento que se solicite en las unidades económicas inscritas al padrón municipal se cobrará lo correspondiente al 15% del costo del refrendo, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vigente.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	0.59 UMA
b) De 5.01 hasta 10 m2.	1.18 UMA
c) De 10.01 en adelante.	2.32 UMA

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	1.18 UMA
b) De 2.01 hasta 5 m2.	2.32 UMA
c) De 5.01 m2. en adelante.	4.60 UMA

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	4.03 UMA
b) De 5.01 hasta 10 m2.	8.94 UMA
c) De 10.01 hasta 15 m2.	17.16 UMA
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	2.32 UMA
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	2.32 UMA

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	0.58 UMA
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	1.18 UMA

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad.	4.02 UMA
2. Por día o evento anunciado.	1.62 UMA

b) Fijo:

1. Por anualidad.	4.02 UMA
2. Por día o evento anunciado.	2.32 UMA

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme lo dispuesto el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, o ley vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 56. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.59 UMA
II. Agresiones reportadas.	1.40 UMA
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	0.36 UMA
IV. Vacunas antirrábicas.	0.36 UMA
V. Consultas.	0.23 UMA
VI. Baños garrapaticidas.	0.47 UMA
VII. Cirugías.	1.18 UMA
VIII. Alimentación diaria.	0.31 UMA

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes y nichos de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en posesión o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en posesión, a perpetuidad, por lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo: 8.70 UMA

b) Fosa en arrendamiento, temporal hasta siete años: lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo: 4.45 UMA

II. Las personas que soliciten nichos en posesión o arrendamiento, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Arrendamiento o Posesión de nicho a perpetuidad: 22.32 UMA

b) Perpetuidad de nicho anualmente. 2.53 UMA

c) Arrendamiento por un año. 11.16 UMA

d) Arrendamiento por 5 años 50.21 UMA

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de lotes y nichos, de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

I. Por re-escrituración. 10.75 UMA

II. Por cambio de titular. 2.51 UMA

III. Certificación. 1.70 UMA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, conforme a lo siguiente:

I. De los Certificados y Constancias de Seguridad:

a) Certificado de revisión de seguridad y operación (vigencia anual), según el grado de riesgo del establecimiento:

1. Riesgo Bajo: 1.92 UMA

2. Riesgo Medio: 3.16 UMA

3. Riesgo Alto: 6.40 UMA

4. Riesgo Muy Alto (gasolineras, gaseras y similares): 32.00 UMA

b) Certificado para tiendas departamentales y de autoservicio (Aurrera, Coppel y similares): 11.95 UMA

c) Constancia de seguridad en instituciones educativas: 4.62 UMA

d) Constancia de cumplimiento de medidas de seguridad en equipos de protección para trabajadores (construcción, manejo de materiales peligrosos, etc.):

1. Hasta 10 trabajadores: 4.00 UMA

2. De 11 a 50 trabajadores: 8.00 UMA

3. De 51 trabajadores en adelante: 10.00 UMA

e) Constancia de funcionalidad para programas internos o planes de contingencia: 5.00 UMA

f) Expedición de dictámenes técnicos diversos (visto bueno, acreditación de instalaciones, dictámenes de riesgo, etc.), según complejidad:

De 1.99 hasta 99.84 UMA

II. De los Permisos y Servicios para Eventos y Espectáculos:

a) Permiso para quema de artificios pirotécnicos:

1. Evento simple (particular): 1.27 UMA

2. Evento especial (social o masivo): 15.00 UMA

b) Autorización para la realización de eventos de concentración masiva (lienzos charros, circos, ferias, conciertos y similares), por evento: 40.00 UMA

c) Servicio de asistencia y supervisión en eventos con aforo mayor a 100 personas (jaripeos, lucha libre, arrancones, eventos ciclistas, etc.), por evento: 10.01 UMA

III. De los Servicios Especializados:

a) Cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, por persona, por día: 1.08 UMA

b) Servicios de poda de árboles por riesgo (previa autorización de Ecología):

1. Árboles de 0 a 9 mts. de altura: 11.61 UMA

2. Árboles de 9 a 12 mts. de altura: 17.41 UMA

3. Árboles de más de 12 mts. de altura: 23.22 UMA
(Excepción: No se cobrará cuando la poda sea por riesgo inminente a vidas o bienes).

IV. De los Giros Comerciales de Alojamiento:

a) Hoteles, moteles y alojamientos temporales (incluyendo plataformas digitales), cuota anual según el número de habitaciones:

1. De 1 a 10 habitaciones: 7.69 UMA

2. De 11 a 50 habitaciones: 11.38 UMA

3. De 51 a 100 habitaciones: 26.77 UMA

4. De 101 a 150 habitaciones: 38.45 UMA

5. De más de 150 habitaciones: 53.84 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2. 5.74 UMA

II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. 13.73 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal, así como por la inserción de publicidad como sigue:

I. Venta directa:

a) Ejemplar del día	0.20 UMA
b) Ejemplar de fecha atrasada	0.25 UMA

II. Suscripción:

a) Semestral	2.68 UMA
b) Anual	5.00 UMA

III. Inserción:

a) Por una publicación, cada palabra o cifra	0.02 UMA
b) Por dos publicaciones, cada palabra o cifra	0.03 UMA

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN UNICA
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 62 Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 63. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de: bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien;

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 65. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central por local, se cobrará mensualmente.	0.75 UMA
b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.03 UMA
c) Canchas deportivas, por partido.	0.62 UMA
d) Auditorios o centros sociales, por evento.	6.09 UMA
e) Aparatos funcionales por unidad y por mes	0.30 UMA

f) Ambulancia, sujeto a convenio establecido con el Ayuntamiento.

II. Arrendamiento de explanada, plazas, plazuelas y espacios públicos en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten

única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro cuadrado, de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Día de reyes	0.78 UMA
b) Días de semana santa	0.67 UMA
c) Fiestas patrias	
1. Con venta de alimentos y bebidas sin alcohol	0.89 UMA
2. Con venta de alimentos y/o bebidas alcohólicas	1.56 UMA
d) Día de muertos	0.56 UMA
e) Feria en comunidades	0.33 UMA

f) Eventos públicos distintos a los señalados en esta fracción, que sean o no generadores de ingresos y sujetos de un pago impuesto por las normativas vigentes, la tarifa de cobro estará sujeta a la presencia de giros rojos, así como a la naturaleza del evento, la cual no podrá ser menor de 0.33 UMA ni mayor a 2.00 UMA.

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 66. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	5.80 UMA
b) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.04 UMA
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.08 UMA

3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.12 UMA
c) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.60 UMA
d) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	2.37 UMA
e) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.06 UMA
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria:	0.03 UMA
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	1.27 UMA
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.25 UMA
V. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad.	5.86 UMA
VI. Por la operación de estacionamientos anexos a establecimientos comerciales, de servicios o de cadena:	
a) Estacionamientos de servicio gratuito al cliente: Aplica a establecimientos comerciales o de cadena que ofrecen cajones de estacionamiento a sus clientes sin cobro de tarifa. Pagará una cuota anual por cajón de:	**5 UMA**
b) Estacionamientos con fines de lucro (de uso público con cobro): Aplica a establecimientos, plazas o cualquier operador que ofrezca el servicio de estacionamiento al público general mediante el cobro de una	

tarifa. Pagará una licencia de funcionamiento anual conforme a la siguiente clasificación:

1. Hasta 50 cajones	**40.00 UMA**
2. De 51 a 150 cajones:	**70.00 UMA**
3. De 151 cajones en adelante:	**100.00 UMA**

ARTÍCULO 67. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, estructuras o soportes de casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Los derechos por el uso de vía pública se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Uso de vía pública por poste, por cada uno bimestral.	0.25 UMA
b) Uso de red o cableado en piso cada cincuenta metros lineales, bimestralmente.	0.25 UMA
c) Por uso de cableado exterior o aéreo cada cincuenta metros lineales, bimestralmente.	0.25 UMA
d) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste.	79.78 UMA
e) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual.	0.25 UMA

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 68. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado en general.	0.60 UMA

ARTÍCULO 69. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso

de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 70. Por los servicios de arrastre de unidades vehiculares al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente, únicamente en la cabecera municipal.

I. Motocicletas.	1.08 UMA
II. Automóviles.	2.10 UMA
III. Camionetas.	3.15 UMA
IV. Camiones.	4.10 UMA

Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares, autorizadas, la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71. Por el depósito en el corralón del Municipio:

I. Se pagará el pisaje, por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	0.35 UMA
b) Automóviles	0.47 UMA
c) Camionetas	0.59 UMA
d) Camiones	0.94 UMA
e) Remolques, en caso en no ser cerrado, no incluye la carga.	0.48 UMA
f) Bicitaxis	0.40 UMA
g) Mototaxis	0.45 UMA
II. El servicio de la toma de inventario vehicular	0.25 UMA

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.05 UMA
II. Baños de regaderas.	0.12 UMA

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos, vía pública y terrenos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Copra por kg.	0.04 UMA
II. Café por kg.	0.04 UMA
III. Cacao por kg.	0.04 UMA
IV. Jamaica por kg.	0.04 UMA
V. Maíz kg.	0.04 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 82 Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 83. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 82.58 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.65 UMA
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.36 UMA
c) Formato de licencia.	0.61 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 85. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los productos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 86. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los y las contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal vigente.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, su Reglamento, y el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Las cometidas por Particulares:

1. Alterar el volumen y capacidad las bocinas del vehículo, rebasando los límites de decibeles permitidos.	5.00 UMA
2. Alterar los caracteres de las placas.	15.00 UMA

3. Carecer de llanta de refacción, no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	2.50 UMA
4. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón, siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.50 UMA
5. Circular con llantas lisas, con roturas, con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	10.00 UMA
6. Circular con placas ilegibles o dobladas o colocarlas en un lugar distinto al destinado por el fabricante del vehículo.	5.00 UMA
7. Circular el vehículo sin puerta (por cada una).	5.00 UMA
8. Circular sin las placas respectivas o que se encuentren vencidas.	5.00 UMA
9. Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.	2.50 UMA
10. Circular un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores (cada uno)	2.50 UMA
11. Circular vehículo con las placas ocultas.	2.50 UMA
12. Circular vehículo con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	5.00 UMA
13. Circular vehículo después del plazo establecido por la autoridad, sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases, ruidos excesivos o cualquier otra recomendación que se le haya hecho.	5.00 UMA
14. Circular vehículos en mal estado.	5.00 UMA
15. Exceder el límite de pasajeros estipulado en la tarjeta de circulación, o sin el permiso correspondiente.	2.50 UMA
16. Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o llevarlo en mal estado.	2.50 UMA
17. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, lampara de mano y/o banderolas).	2.50 UMA
18. Falta de espejos laterales.	2.50 UMA

19. Falta de limpia parabrisas.	2.50 UMA
20. Falta de luces traseras o delanteras, o no tener correctamente colocados los faros principales.	2.50 UMA
21. Falta de parabrisas.	10.00 UMA
22. Falta o llevar en mal estado el silenciador del escape del vehículo.	5.00 UMA
23. Falta parcial de luces.	2.50 UMA
24. Falta total o parcial de calaveras.	2.50 UMA
25. Llevar colgaduras como distintivos y que impidan la visibilidad de la o el conductor(a).	2.50 UMA
26. Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	10.00 UMA
27. Llevar la dirección en mal estado.	2.50 UMA
28. Llevar los frenos en mal estado.	2.50 UMA
29. Mal estado de las salpicaderas.	2.50 UMA
30. Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y características de estructura).	15.00 UMA
31. No contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	2.50 UMA
32. No usar los cinturones de seguridad.	2.50 UMA
33. Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y/o sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	15.00 UMA
34. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.50 UMA
35. Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	5.00 UMA
36. Usar luces no permitidas por la normativa y el presente Reglamento.	5.00 UMA

II. Son infracciones con motivo de un trámite administrativo, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:

1. Alterar la tarjeta de circulación.	15.00 UMA
2. Alterar los permisos expedidos por la autoridad competente.	15.00 UMA
3. Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente y vigente.	2.50 UMA
4. Circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	10.00 UMA
5. Circular un vehículo sin la razón social correspondiente.	2.50 UMA
6. Circular vehículo amparándose con permiso provisional para circular ya vencido que no exceda de 5 días.	2.50 UMA
7. No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	2.50 UMA
8. No coincidir la información de la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	5.00 UMA
9. No contar con el permiso para la transportación de animales.	5.00 UMA
10. No dar aviso del cambio de numeración del motor.	5.00 UMA
11. No llevar consigo la tarjeta de circulación.	2.50 UMA
12. No llevar consigo licencia o permiso de conducir.	2.50 UMA
13. No llevar las calcomanías en el lugar apropiado, o que estén deterioradas	2.50 UMA
14. No pasar la revista de confort y electromecánica.	2.50 UMA
15. No solicitar la reposición de placas, calcomanías o tarjeta de circulación por deterioro, mutilación o pérdida.	2.50 UMA
16. No contar con permiso o autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad.	5.00 UMA
17. Transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	5.00 UMA
18. Transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo sin el permiso respectivo.	5.00 UMA

III. Son infracciones cometidas por conductores(as) de vehículos de todo tipo en circulación, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:

1. Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.	5.00 UMA
2. Adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	5.00 UMA
3. Circular con las puertas abiertas.	5.00 UMA
4. Circular vehículo con carga o dimensiones de altura, más de 4 metros	5.00 UMA
5. Circular vehículo invadiendo carriles.	5.00 UMA
6. Circular vehículos en lugares no permitidos o vías restringidas.	5.00 UMA
7. Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	2.50 UMA
8. Detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	2.50 UMA
9. Entorpecer la circulación sin causa justificada.	10.00 UMA
10. Invadir la zona peatonal.	2.50 UMA
11. No anunciar un vehículo al salir de un garaje.	2.50 UMA
12. No anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	2.50 UMA
13. No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos del cuerpo de bomberos y de seguridad.	15.00 UMA
14. No dar preferencia al cruce de peatonas o peatones en cualquier vía pública.	2.50 UMA
15. No disminuir la velocidad o ceder el paso, al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares.	2.50 UMA
16. No disminuir velocidad ni extremar las precauciones al aproximarse a un crucero, topes o vibradores.	2.50 UMA

17. No hacer altos en cruceros o avenidas.	2.50 UMA
18. No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	2.50 UMA
19. No hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	2.50 UMA
20. No observar las reglas de dar vuelta.	2.50 UMA
21. No respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril.	2.50 UMA
22. No respetar los límites de velocidad establecidos.	5.00 UMA
23. Operar con exceso de dimensiones de ancho a las establecidas en la norma.	10.00 UMA
24. Operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva.	10.00 UMA
25. Operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva y/o en vías restringidas.	15.00 UMA
26. Pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a peatonas o peatones.	2.50 UMA
27. Pasarse con señal de alto de la o el agente o policía de tránsito y vialidad.	5.00 UMA
28. Prestar servicio de reparación de vehículos en la vía pública, salvo caso de emergencia.	5.00 UMA
29. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curva, cima o intersección.	10.00 UMA
30. Rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatonas o peatones.	2.50 UMA
31. Rebasar vehículos a menos de 30 metros de distancia de un crucero.	10.00 UMA
32. Rebasar vehículos por el acotamiento.	10.00 UMA
33. Remolcar un vehículo a otro, sin dar aviso a la Coordinación de Tránsito y Vialidad.	5.00 UMA

IV. Son infracciones cometidas por la actitud de la o el conductor(a), y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:

1. Abandonar vehículo en la vía pública.	2.50 UMA

2. Alterar el texto o contenido de las boletas de infracción.	15.00 UMA
3. Ampararse con boleta de infracción después de su vencimiento, después de 10 días.	2.50 UMA
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.50 UMA
5. Atropellar a una persona causándole lesiones.	54.50 UMA
6. Atropellar a una persona sin causarle lesiones graves.	40.00 UMA
7. Atropellar y causar la muerte a una persona.	80.00 UMA
8. Cargar gasolina con el motor en movimiento.	2.50 UMA
9. Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	30.00 UMA
10. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100.00 UMA
11. Choque contra otros objetos inmóviles o estructuras.	29.00 UMA
12. Circular con personas en el lugar destinado para carga.	2.50 UMA
13. Circular en zona restringida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	2.50 UMA
14. Circular vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	2.50 UMA
15. Circular vehículo en sentido contrario.	2.50 UMA
16. Conducir bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos.	40.00 UMA
17. Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior.	12.00 UMA
18. Conducir un vehículo de motor en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.00 UMA
19. Conducir un vehículo de motor en segundo grado de intoxicación etílica.	25.00 UMA
20. Conducir un vehículo de motor en tercer grado de intoxicación etílica.	40.00 UMA

21. Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente.	2.50 UMA
22. Conducir vehículo de motor con aliento alcohólico	5.00 UMA
23. Dañar o destruir discos o señales de tránsito, las vías públicas y el pavimento.	15.00 UMA
24. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.50 UMA
25. Dejar el motor del vehículo encendido, al estacionarlo o descender del mismo.	2.50 UMA
26. Desatender indicaciones de un agente o policía de tránsito dándose a la fuga.	15.00 UMA
27. Desatender indicaciones de un agente o policía de tránsito en funciones.	5.00 UMA
28. Efectuar en la vía pública carreras, competencias de velocidad, acrobacias o arrancones, sin la autorización correspondiente.	5.00 UMA
29. Escandalizar con el claxon, acelerador o escape del vehículo.	5.00 UMA
30. Estacionar un vehículo en zonas urbanas, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	2.50 UMA
31. Estacionarse en zonas de ascenso o descenso de pasajeros del servicio público.	2.50 UMA
32. Estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	2.50 UMA
33. Estacionarse a menos de 50 metros de otro vehículo que esté estacionado en el lado opuesto de una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	2.50 UMA
34. Estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo.	5.00 UMA
35. Estacionarse en sentido contrario a la circulación de la vía.	2.50 UMA
36. Estacionarse en un puente, en estructura elevada o en el interior de un túnel.	5.00 UMA
37. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad.	2.50 UMA

38. Estacionarse en zonas prohibidas, en doble y tercera fila.	2.50 UMA
39. Estacionarse o circular sobre la banqueta.	2.50 UMA
40. Estacionarse obstruyendo la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.00 UMA
41. Hacer ruidos obscenos o molestos con el claxon.	5.00 UMA
42. Manejar vehículo con infante, mascota u objeto en los brazos, que obstaculice la conducción.	2.50 UMA
43. Negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación que garantice el pago de la infracción.	2.50 UMA
44. Negarse a recibir la boleta de infracción.	2.50 UMA
45. No colocar señales preventivas después de un accidente.	10.00 UMA
46. No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	2.50 UMA
47. No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	5.00 UMA
48. No esperar boleta de infracción.	2.50 UMA
49. No fijar el permiso provisional en el parabrisas, para circular sin placas.	2.50 UMA
50. No prestar auxilio a la persona atropellada, conduciéndolo a un puesto de atención médica.	15.00 UMA
51. No retirar de la vía pública un vehículo accidentado, residuos u otros materiales que se hubiesen esparcido.	10.00 UMA
52. Obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.	5.00 UMA
53. Participar en un accidente de tránsito y que se configure uno o más delitos.	29.00 UMA
54. Permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	2.50 UMA
55. Permitir la conducción de un vehículo de su propiedad, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente.	2.50 UMA

56. Permitir manejar un vehículo a un menor de 16 años de edad, la o el responsable.	5.00 UMA
57. Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario establecido, sin autorización.	10.00 UMA
58. Realizar, la conductora o conductor, señales que se consideren obscenas.	5.00 UMA
59. Retirarse del lugar del accidente de tránsito, o no dar aviso a autoridades competentes.	15.00 UMA
60. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	5.00 UMA
61. Utilizar el teléfono celular, o aparato electrónico, mientras conduce un vehículo.	2.50 UMA
62. Volcar vehículo por falta de precaución habiendo personas lesionadas y/o daños a terceros.	45.00 UMA
63. Volcar vehículo por falta de precaución sin haber personas lesionadas.	30.00 UMA
64. Volcar vehículo por falta de precaución, causando la muerte a una o más personas.	80.00 UMA

V. Son infracciones cometidas por conductores(as) del servicio público, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:

1. Brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de las concesionarias o los concesionarios o del personal a su cargo.	2.50 UMA
2. Causar daños en las vías públicas, a los edificios públicos, a la señalización y/o al mobiliario urbano.	15.00 UMA
3. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	2.50 UMA
4. Circular expidiendo gases y ruidos excesivos.	2.50 UMA
5. Circular vehículo particular, con razón social o rotulación del servicio público, sin el permiso correspondiente.	15.00 UMA
6. Circular vehículo sin contar con tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	15.00 UMA

7. Cobrar tarifa superior o inferior a la autorizada.	5.00 UMA
8. Depositar objetos o materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y/o peatones.	5.00 UMA
9. Desacatar las indicaciones de un agente o policía de tránsito, y/o evadir su responsabilidad.	15.00 UMA
10. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.50 UMA
11. Invadir zonas destinadas al uso exclusivo de las y los peatones.	2.50 UMA
12. Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	2.50 UMA
13. Llevar exceso de pasaje.	2.50 UMA
14. Negar el servicio al usurario.	5.00 UMA
15. No contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.	15.00 UMA
16. No cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a las concesionarias o los concesionarios.	15.00 UMA
17. No hacer la notificación del cambio de uso o características del vehículo.	5.00 UMA
18. No notificar a la autoridad competente el cambio de propietaria o propietario.	5.00 UMA
19. No portar la tarifa autorizada.	2.50 UMA
20. No realizar la revista de confort y electromecánica.	2.50 UMA
21. Perturbar el libre tránsito de las y los peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial.	2.50 UMA
22. Prestar el servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	10.00 UMA

23. Prestar el servicio de transporte de personas y/o bienes, sin la concesión o permiso otorgado por la autoridad competente	15.00 UMA
24. Realizar el ascenso o descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	2.50 UMA
25. Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	15.00 UMA
26. Transportar cadáveres sin el permiso o la autorización correspondiente.	15.00 UMA

VI. Son infracciones cometidas por conductores(as) de motocicletas, motonetas o similar, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:

1. Asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	2.50 UMA
2. Llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	2.50 UMA
3. No tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	2.50 UMA
4. No usar casco y anteojos protectores, tanto la conductora o el conductor o en su caso, sus acompañantes.	2.50 UMA
5. No circular sobre la extrema derecha de la vía cuando viaje con otra persona además del conductor o transporte carga.	2.50 UMA
6. No utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	2.50 UMA
7. No utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	2.50 UMA
8. Rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	2.50 UMA
9. Transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	2.50 UMA
10. Transitar sobre las aceras y áreas reservadas para las y los peatones.	2.50 UMA
11. Viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	2.50 UMA

SECCIÓN QUINTA

MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a las personas físicas morales, por infracciones cometidas en contra de lo establecido en la Ley de Aguas del Estado, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, y el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado de Pilcaya, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a los siguientes criterios:

I. La gravedad de la falta cometida;

II. La condición socioeconómica del sujeto infractor;

III. La reincidencia en la falta;

IV. De la temporalidad de la falta,

V. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan individualizar la sanción.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este artículo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos y de aquellas infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad no mencionadas en este artículo, se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No.574 y de las normas y reglamentos que de ella emanen, o en su defecto, del ordenamiento que se encuentre vigente para el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 9.41 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 9.41 UMA a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 14.11 UMA a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales Municipal o a la dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 23.52 UMA a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 14.23 UMA a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 35.27 UMA a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

I. Servicios públicos municipales

II. Uso del suelo de nuevos panteones, y

III. Otras concesiones.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 95. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 96. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS

CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 99. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 101. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 102. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 103. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior **a la misma elevada** al año.

SECCIÓN SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 106. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales;

d) Fondo de aportaciones para la infraestructura a municipios gasolina y diésel; fondo de aportaciones estatales p/ la infraestructura social municipal;

e) Fondo para la infraestructura a Municipios;

f) Fondo de fiscalización;

g) Fondo de recaudación del ISR;

h) Rendimientos Financieros;

i) Fondo de compensación.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
APORTACIONES

ARTÍCULO 108. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS

ARTICULO 109. Son los ingresos que recibe el municipio, derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN TERCERA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN CUARTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN QUINTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
ENDEUDAMIENTO EXTERNO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 117. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 118. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$126,402,000.00** (CIENTO VEINTISEIS MILLONES, CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pilcaya Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2026**; y son los siguientes:

	MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO	
	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026	
CUENTAS	**FUENTE DEL INGRESO**	**IMPORTES**
1	**PRESUPUESTO TOTAL EJERCICIO 2026**	**126,402,000.00**
1 1 (1-6)	**RECURSOS FISCALES**	**8,401,347.26**
1 1 1	**IMPUESTOS**	**2,403,199.66**
1 1 1 1	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**11,540.16**
1 1 1 2	**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**	**2,137,458.22**
1 1 1 2 001	PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS	216,578.46

1 1 1 2 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	469,401.76
1 1 1 2 004	PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS	576,698.00
1 1 1 2 008	PREDIOS EDIF PROP DE PENSIONADOS Y JUBIL	289,480.00
1 1 1 2 010	REZAGOS	364,500.00
1 1 1 2 011	IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES	220,800.00
1 1 1 6	**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**39,941.53**
1 1 1 7	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**132,812.11**
1 1 1 7 001	RECARGOS	132,812.11
1 1 1 7 002	REZAGOS	0.00
1 1 1 8	**OTROS IMPUESTOS**	**81,447.64**
1 1 1 8 001	APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERV. CATASTRALES	59,813.52
1 1 1 8 002	APLICADOS A DERECHOS POR SERV DE TRANSIT	0.00
1 1 1 8 003	APLICADOS A DERECHOS POR SERV DE AGUA POTABLE	21,634.12
1 1 1 9	**IMPUESTOS DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LIQ. DE PAGO**	0.00
1 1 1 9 001	REZAGOS	0.00
1 1 3	**CONTRIBUCION DE MEJORAS**	**163,700.00**
1 1 3 1	**POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS**	**163,700.00**
1 1 3 1 001	COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS DE URBANIZACION	163,700.00
1 1 4	**DERECHOS**	**4,886,074.11**
1 1 4 1	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**2,895,542.52**
1 1 4 1 001	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
1 1 4 1 002	LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUB-DIVISION	243,455.98
1 1 4 1 003	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS	9,529.54
1 1 4 1 004	LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	900.00
1 1 4 1 005	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	4,699.32
1 1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	177,835.17
1 1 4 1 007	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	1,359,417.97

1 1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	1,097,068.24
1 1 4 1 009	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA	1,145.00
1 1 4 1 010	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA	1,491.30
1 1 4 3	**COBROS DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**	**1,540,800.04**
1 1 4 3 001	POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	56,178.27
1 1 4 3 002	POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	30,956.33
1 1 4 3 003	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS, Y SERVICIOS CATASTRALES	415,027.88
1 1 4 3 004	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	113.14
1 1 4 3 005	LICENCIAS PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO	565,195.29
1 1 4 3 006	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	190,657.31
1 1 4 3 007	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	7,254.25
1 1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	130,526.00
1 1 4 3 009	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	3,743.4
1 1 4 3 010	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0.00
1 1 4 3 011	DERECHOS DE ESCRITURACION	129,564.85
1 1 4 3 012	SERVS. PREST. POR DIR, DE PROT. CIVIL Y BOMBEROS	11,583.28
1 1 4 4	**OTROS DERECHOS**	**328,654.00**
1 1 4 4 002	BOMBEROS	0.00
1 1 4 4 004	ECOLOGIA	0.00
1 1 4 4 006	DONATIVOS Y LEGADOS	94,446.14
1 1 4 4 007	REZAGOS DE DERECHOS	234,207.86

1 1 4 5	**ACCESORIO DE DERECHOS**	**121,077.55**
1 1 4 5 0016	RECARGOS	121,077.55
1 1 4 9	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LIQ. DE PAGO**	**0.00**
1 1 4 9 001	REZAGOS DE DERECHOS	0.00
1 1 5	**PRODUCTOS**	**845,884.63**
1 1 5 1	**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**845,884.63**
1 1 5 1 001	ARRENDAMIENTO	123,313.33
1 1 5 1 002	POR LOTES EN POSESIÓN O ARRENDAMIENTO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR LA CONSTRUCCION DE FOSAS	15,391.13
1 1 5 1 003	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	41,533.11
1 1 5 1 004	SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	172,700.00
1 1 5 1 006	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES	0.00
1 1 5 1 014	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	363,334.57
1 1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	114,163.98
1 1 5 1 016	PRODUCTOS FINANCIEROS	15,448.51
1 1 5 5	**ACCESORIO DE PRODUCTOS**	**0.00**
1 1 5 5 0016	RECARGOS	0.00
1 1 5 6	**REZAGOS**	**0.00**
1 1 5 6 001	REZAGO DE ARRENDAMIENTO MERCADO CENTRAL	0.00
1 1 6	**APROVECHAMIENTOS**	**102,488.86**
1 1 6 1	**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**102,488.86**
1 1 6 1 001	MULTAS FISCALES	0.00
1 1 6 1 002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	33,446.85
1 1 6 1 003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL	33,842.01
1 1 6 1 004	MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	35,200.00
1 1 6 1 008	DONATIVOS Y LEGADOS	0.00
1 1 6 1 009	BIENES MOSTRENCOS	0.00
1 1 6 1 010	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES	0.00
1 1 6 3	**ACCESORIO DE APROVECHAMIENTOS**	**0.00**
1 1 8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**116,872,435.82**
1 1 8 1	**PARTICIPACIONES**	**81,824,697.24**
1 1 8 1 001	**LAS PROV DEL FONDO GRAL DE PARTICIPACION**	**81,824,697.24**

1 1 8 1 001 001	FONDO COMUN	787,262.69
1 1 8 1 001 002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,795,717.84
1 1 8 1 001 003	FONDO PARA LA NFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	976,203.70
1 1 8 1 001 004	FONDO DE FISCALIZACION	2,375,629.40
1 1 8 1 001 005	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	822.67
1 1 8 1 001 007	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	60,425,547.84
1 1 8 1 001 008	FONDO D APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL. (GAS. Y DISEL)	5,491,058.65
1 1 8 1 001 009	APORTACION ESTATAL EXTRAORDINARIA	930,717.50
1 1 8 1 001 010	FONDO DE RECAUDACION DEL ISR	5,436,918.00
1 1 8 1 001 011	CAPITAL FONDO DE PÀRTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS CUENTA PUBLICA	0.00
1 1 8 1 001 012	RENDIMIENTOS FINANCS FONDO DE PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS CUENTA PUBLICA	82.00
1 1 8 1 001 013	ART. 4A FRAC. I LCF (GASOLINAS)	0.00
1 1 8 1 001 014	ART. 4A FRAC. II LCF (FOCO)	0.00
1 1 8 1 001 015	FONDO DE COMPENSACION ISAN	111,830.36
1 1 8 1 001 016	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
1 1 8 1 001 017	FONDO COMUN "I.S.A.N."	282,489.47
1 1 8 1 001 018	RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES MUEBLES	210,417.12
1 1 8 2	**APORTACIONES**	**35,047,738.58**
1 1 8 2 001	FONDO DE APORT P/INFRA SOC MPAL	22,472,805.26
1 1 8 2 002	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	12,574,933.32
1 1 8 3	**CONVENIOS**	**0.00**
1 1 8 3 001	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	0.00
1 1 9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**1,128,216.92**
1 1 9 3 007	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,128,216.92

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley, para su conocimiento general y efectos legales procedentes. en los medios de comunicación correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 100,102,103 y 104 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes del impuesto predial que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026, gozarán de un descuento sobre la base gravable del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a las y los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual de derechos de agua potable, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20%y en tercer mes un descuento del 10%.

ARTÍCULO NOVENO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por los conceptos de: “Osario, guarda y custodia” y “Perpetuidad de nicho anualmente” en panteones, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un

descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%. Así mismo gozarán de un descuento del 20% en los meses de septiembre y octubre del mismo ejercicio fiscal, para los y las contribuyentes que enteren la totalidad del pago anual por concepto de “Osario, guarda y custodia” y “Perpetuidad de nicho” en panteones.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por concepto de expedición anual del registro de control ambiental, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%. Así mismo gozarán de un descuento del 20% en los meses de julio y agosto del mismo ejercicio fiscal, a quienes enteren la totalidad del pago anual por concepto de expedición anual del registro de control ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos

administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023 y 39/2023,** se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Pilcaya,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 0258, de fecha 13 de octubre de 2025, la Ciudadana **Brenda Janeth Núñez Peñaloza**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-59/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Pungarabato**, **Guerrero,** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal **2026**, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la

presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal **2026**, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un **3.0 %** en relación a los recibido del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025".*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitan contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un

marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Pungarabato, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había **errores gramaticales**, de **numeración** de **fracciones** e **incisos**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de **2026**, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los “Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”, aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior,** para mejor proveer se cita textual:

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general

de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

*"**Artículo 31**. Son obligaciones de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente modificar la fracción VIII del Artículo 8 de la presente Iniciativa de Ley, cumpliendo con los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados, para quedar como sigue:

"Artículo 8.- …
***VIII.** Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral **determinado**."*

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de**

copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA´S
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas	1.00
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XIII.- Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.)	
Blanco y negro	0.015 umas
A color	0.030 umas

XVI. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 umas*
b) Copia a color	*0.030 umas*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

De igual forma, ésta Comisión dictaminadora determina suprimir el concepto señalado en la fracción XVII, “Tramite en la expedición de pasaporte”, consignado en el mismo artículo **45**, ya que el cobro y el trámite por dicho concepto le corresponde a la federación a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Pungarabato**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

I. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

*“**El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.”***

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Pungarabato, Guerrero,** en cuanto a

los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **113** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **$173´857,844.57 (Ciento setenta y tres millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 m.n.),** que representa el **1.8** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO_____DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal **2026**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:
a) Impuestos sobre los ingresos
1. Diversiones y espectáculos públicos.
b) Impuestos sobre el patrimonio
1. Predial.
c) Contribuciones especiales.
1. **Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público**.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Ecología.
d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de impuesto predial.
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
1. Cooperación para obras públicas.
b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de contribuciones.
III. DERECHOS
a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
1. Por el uso de la vía pública.
b) Prestación de servicios.
1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
c) Otros derechos.
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.
d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de derechos.
IV. PRODUCTOS:
a) Productos de tipo corriente
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.
b) Productos de capital.

1. Productos financieros.
c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de productos.
V. APROVECHAMIENTOS:
a). De tipo corriente
1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
a). De capital
1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.
c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de aprovechamientos.
VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:
a) Participaciones
1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3 por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
b) Aportaciones
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma***.***

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Pungarabato**, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión, sobre el boletaje vendido.	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el boletaje vendido.	7.5%
V. **Centros** recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	5.57 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	3.34 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.89 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.28 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.11 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral **determinado**.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo.**

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las

empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$3,245.00
a) Agua.	$2,163.00
c) Cerveza.	$3,245.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	$2,000.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	$555.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$1,000.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$865.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	$550.00
d) Productos químicos de uso industrial.	$855.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$218.54
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	$109.28
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$109.28
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$109.28
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$163.90
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$109.28
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$4,326.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	$2,597.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$216.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$2,596.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$4,326.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$2,686.00
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$2,836.72

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO. 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$426.16
b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio.	$196.73
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$11.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno mensualmente.	$393.46
b) Fotógrafos, cada uno mensualmente.	$393.46
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno mensualmente.	$300.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, mensualmente.	$520.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	$344.42

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$54.64
2.- Porcino.	$38.24
3.- Ovino.	$33.00
4.- Caprino.	$33.00
5.- Aves de corral.	$10.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$23.00
2.- Porcino.	$10.00

3.- Ovino.	$10.00
4.- Caprino.	$10.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	$40.00
2.- Porcino.	$28.00
3.- Ovino.	$12.00
4.- Caprino.	$12.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$116.70
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$116.70
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$440.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	$400.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	$109.28
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$109.28
c) A otros Estados de la República.	$181.43

d) Al extranjero.	$459.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		PRECIO POR M3
RANGO:		
DE	A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	$10.00
11	20	$2.00
21	30	$3.00
31	40	$4.00
41	50	$5.00
51	60	$6.00
61	70	$7.00
71	80	$8.00
81	90	$9.00
91	100	$10.00
MAS DE	100	$11.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		PRECIO POR M3
RANGO:		
DE	A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	$25.00
11	20	$10.00
21	30	$12.00

31	40	$15.00
41	50	$20.00
51	60	$25.00
61	70	$30.00
71	80	$35.00
81	90	$55.00
91	100	$60.00
MAS DE	100	$70.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		PRECIO POR M3
RANGO:		
DE	A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	$15.00
11	20	$10.00
21	30	$12.00
31	40	$15.00
41	50	$20.00
51	60	$25.00
61	70	$30.00
71	80	$35.00
81	90	$40.00
91	100	$45.00
MAS DE	100	$50.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO. TARIFA “B”	
a) Zonas populares.	$500.00
b) Zonas semi-populares.	$700.00

c) Zonas residenciales.	$994.39
d) Departamento en condominio.	$994.39
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	$800.00
b) Comercial tipo B.	$900.00
c) Comercial tipo C.	$1000.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	$500.00
b) Zonas semi-populares.	$70.00
c) Zonas residenciales.	$900.00
d) Departamentos en condominio.	$987.72

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$142.06
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	
1) Cargas de pipas por viaje.	$67.00
c) Desfogue de tomas.	$67.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas

Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto. - La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 20.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTICULO 21.-Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como **Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público**, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 22.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	$12.02

b) Mensualmente.	$58.34

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	$579.15

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	$164.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor.	$164.00
b) En rebeldía del propietario.	$196.73

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	$50.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	$65.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	$120.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$282.20
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	$400.00
b) Automovilista.	$300.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	$300.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	$250.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	$500.00
b) Automovilista.	$500.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	$350.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	$250.00

D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$200.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. F) Licencia para motonetas a menores de edad de 15 a 17 años	$300.00 $200.00
G) Para conductores del servicio público: a) Con vigencia de tres años. b) Con vigencia de cinco años.	 $500.00 $800.00
H) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$500.00

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado**.	$284.10
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado**.	$300.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$100.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón: a) Hasta 3.5 toneladas. b) Mayor de 3.5 toneladas.	 $284.10 $426.19
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	$500.00
Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos hasta por seis meses, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**	$250.00

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$472.10
b) Casa habitación de no interés social.	$562.27
c) Locales comerciales.	$653.55
d) Locales industriales.	$852.00
e) Estacionamientos.	$472.10
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$557.00
g) Centros recreativos.	$654.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	$850.85
b) Locales comerciales.	$942.08
c) Locales industriales.	$942.08
d) Edificios de productos o condominios.	$942.08
e) Hotel.	$1,414.20
f) Alberca.	$942.08
g) Estacionamientos.	$852.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$852.00
i) Centros recreativos.	$942.08

III. De primera clase:

a)	Casa habitación.	$1,883.09
b)	Locales comerciales.	$2,068.75
c)	Locales industriales.	$2,068.75
d)	Edificios de productos o condominios.	$2,828.38
e)	Hotel.	$3,011.90
f)	Alberca.	$1,414.20
g)	Estacionamientos.	$1,886.28
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$2,068.75
i)	Centros recreativos.	$2,166.25

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	$3,551.00
b) Edificios de productos o condominios.	$4,240.00
c) Hotel.	$5,155.00
d) Alberca.	$1,926.61
e) Estacionamientos.	$3,435.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	$4,246.00
g) Centros recreativos.	$4,855.00

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.
Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$25,631.5
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$260,558.10
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$427,190.48
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$875,598.96

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$1´920,932.20
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$2´775,553.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$13,266.55
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$133,461.22
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$219,960.64
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$440,982.18
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$874,538.06
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$1´358,466.40

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 2% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **26**.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	$3.50
b) En zona popular, por m2.	$3.10
c) En zona media, por m2.	$3.60
d) En zona comercial, por m2.	$5.63
e) En zona industrial, por m2.	$7.42
f) En zona residencial, por m2.	$9.17
g) En zona turística, por m2.	$10.60

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$863.57
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$432.85

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$2.12
b) En zona popular, por m2.	$2.76
c) En zona media, por m2.	$3.75
d) En zona comercial, por m2.	$5.45
e) En zona industrial, por m2.	$6.36
f) En zona residencial, por m2.	$9.30

g) En zona turística, por m2.	$12.90

II. Predios rústicos, por m2: $2.50

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$2.70
b) En zona popular, por m2.	$4.04
c) En zona media, por m2.	$5.40
d) En zona comercial, por m2.	$9.70
e) En zona industrial, por m2.	$18.00
f) En zona residencial, por m2.	$19.00
g) En zona turística, por m2.	$19.50

II. Predios rústicos por m2: $2.70

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 20% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	$5.00
b) En zona popular, por m2.	$7.00
c) En zona media, por m2.	$3.90
d) En zona comercial, por m2.	$4.88
e) En zona industrial, por m2.	$7.82

f) En zona residencial, por m2.	$10.60
g) En zona turística, por m2.	$10.60

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$109.27
II. Monumentos.	$164.00
III. Criptas.	$109.27
IV. Barandales.	$196.73
V. Circulación de lotes.	$164.00
VI. Capillas.	$546.36

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	$19.67
b) Popular.	$22.40
c) Media.	$27.31
d) Comercial.	$31.72
e) Industrial.	$37.70

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	$45.90
b) Turística.	$45.90

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **26** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	$45.90
b) Adoquín.	$66.70
c) Asfalto.	$47.00
d) Empedrado.	$31.72
e) Cualquier otro material.	$15.32

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o

licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigentes:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares, cantinas, centros nocturnos, canta bares y centros botaneros.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto y reparación de alhajas.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **43**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza: **GRATUITA**

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$92.90
III. Constancia de residencia: a) Para nacionales. b) Tratándose de extranjeros.	 $57.92 $163.91
IV. Constancia de buena conducta.	$69.93
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$109.27
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: a) Por apertura. b) Por refrendo.	 $196.73 $196.73
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$196.73
VIII. Certificado de dependencia económica: a) Para nacionales. b) Tratándose de extranjeros.	 $57.92 $163.91
IX. Certificados de reclutamiento militar.	$57.92

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00 uma
XI. Certificación de firmas.	1.00 uma
XII.. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**Gratuita**
XIII**.** Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.). Blanco y negro A color	 0.015 umas 0.030 umas
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$54.65
XIV. Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo,** así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	**Gratuito**
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue: El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;	
a) Copia simple blanco y negro	0.015 umas
b) Copia a color	0.030 umas
2. El pago de la certificación de los documentos,	1.00 uma
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples	
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será.	**Gratuita**
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.	

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$100.46
2.- Constancia de no propiedad.	$157.01
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$392.54
4.- Constancia de no afectación.	$314.82
5.- Constancia de número oficial.	$158.21
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$100.46
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	$100.46

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	$188.41
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$172.71
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: a) De predios edificados.	$172.71

b) De predios no edificados.	$172.71
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	$300.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$116.18
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $45,000.00, se cobrarán	$300.00
b) Hasta $90,000.00, se cobrarán	$600.00
c) Hasta $180,000.00, se cobrarán	$1,100.00
d) Hasta $360,000.00, se cobrarán	$1,500.00
e) De más de $360,000.00, se cobrarán	$2,000.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$83.23
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$83.23
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	$150.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	$150.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$83.23

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$500.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea. b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$250.00 $500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$750.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$998.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,200.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$1,400.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$100.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: a) De hasta 150 m2. b) De más de 150 m2 hasta 300 m2. c) De más de 300 m2 hasta 500 m2. d) De más de 500 m2.	 $200.00 $380.00 $570.00 $750.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea: a) De hasta 150 m2. b) De más de 150 m2, hasta 300 m2. c) De más de 300 m2, hasta 500 m2. d) De 500 m2 hasta 1,000 m2 e) De más de 1,000 m2	 $250.00 $500.00 $750.00 $1,000.00 $1,250.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$3,500.00	$1,750.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$12,000.00	$6,000.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$5,400.00	$2,601.80
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,600.00	$800.00
e) Supermercados.	$19,800.00	$11,600.00
f) Vinaterías.	$7,300.00	$3,650.00
g) Ultramarinos.	$7,300.00	$3,650.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$4,600.00	$1,864.30

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$6,000.00	$4,000.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,691.56	$845.77
d) Vinaterías.	$5,300.00	$3,700.00
e) Ultramarinos.	$7,265.00	$7,265.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$15,500.00	$8,500.00
b) Cabarets.	$20,600.00	$10,300.00
c) Cantinas.	$10,400.00	$3,969.88
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$21,000.00	$3,090.00
e) Discotecas.	$12,800.00	$8,900.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$8,400.00	$4,200.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$2,200.00	$1,100.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	$18,000.00	$9,500.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$6,700.00	$3,350.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	$12,700.00	$6,350.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$1,742.90
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$1,369.62

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	$1,000.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	$1,000.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	$1,000.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$5,463.63

V. Todo Inmueble que tenga una extensión no mayor a los 16 mtrs^2 será considerara como pequeña empresa para el cobro de constancia de protección civil, para lo cual será aplicable un monto de $500 pesos hasta los $1,200.00.

VI. Todo Inmueble que tenga una extensión mayor a los 16 mtrs^{2,} pero menor a los 40 mtrs^2 será considerara como pequeña empresa para el cobro de constancia de protección civil, para lo cual será aplicable un monto de **$3000.00** pesos hasta los **$5,000.00** pesos.

VII. Todas aquellas empresas que tengan una extensión mayor a los 40 mtrs ^{2}, y que manejen material flamable o pongan en riesgo la seguridad de los ciudadanos serán considerados de alto riesgo, obligando a las empresas en base según la Ley 455 del Estado de Guerrero, a contar con su programa interno de protección civil, dictámenes estructurales y eléctricos emitidos por un experto, para efectos de la presente ley estarán obligados a pagar su constancia de funcionalidad cuyo monto aplicable será de **$5,000.00** hasta **$80,0000.00** pesos.

En caso de hacer omisión a lo señalado en esta fracción los sujetos obligados serán acreedores al cierre parcial o total del inmueble según lo dictamine la dirección de protección civil.

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	Enajenación	Expedición	Refrendo
1	RADIODIFUSORAS	$ 6,120.00	$ 4,080.00
2	TELECABLE	$ 6,120.00	$ 4,080.00
3	SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS)	$ 6,120.00	$ 4,080.00
4	ESCUELAS PARTICULARES	$ 4,080.00	$ 2,040.00
5	AUTOLAVADO	$ 1,020.00	$ 510.00
6	HOJALATERÍA Y PINTURA	$ 2,600.00	$ 1,300.00
7	CURTIDURÍA DE PIELES	$ 2,040.00	$ 1,020.00
8	REPARACIÓN DE COMPUTADORAS	$ 1,500.00	$ 750.00
9	HERRERÍA	$ 5,300.00	$ 2,650.00
10	TIENDA DE NOVEDADES	$ 2,040.00	$ 1,020.00
11	VENTA DE AGROQUÍMICOS	$ 2,040.00	$ 1,020.00
12	LAVANDERÍAS	$ 1,020.00	$ 510.00
13	CARPINTERÍAS	$ 2,500.00	$ 1,250.00
14	COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	$ 2,040.00	$ 1,020.00
15	DESHUESADEROS	$ 4,080.00	$ 2,040.00
16	LLANTERAS	$ 4,080.00	$ 2,040.00
17	AGENCIA DE MOTOS	$ 15,000.00	$ 7,500.00
18	COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLÁSTICO	$ 2,040.00	$ 1,020.00
19	REPARACIÓN DE MOFLES Y RADIADORES	$ 3,500.00	$ 1,750.00
20	TIENDA DE DEPORTES	$ 3,000.00	$ 1,500.00
21	TIENDA NATURISTA	$ 1,800.00	$ 900.00
22	LAVADO Y ENGRASADO	$ 2,800.00	$ 1,400.00
23	CIBER INTERNET	$ 2,500.00	$ 1,250.00
24	QUESERÍAS	$ 2,000.00	$ 1,000.00
25	VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	$ 10,000.00	$ 5,000.00
26	BODEGA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL	$ 10,000.00	$ 5,000.00
27	VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	$ 1,580.00	$ 780.00
28	DEPOSITO DE REFRESCOS	$ 4,000.00	$ 2,000.00
29	CAFETERÍA	$ 1,200.00	$ 600.00
30	TLAPALERÍA Y FERRETERÍA	$ 2,600.00	$ 1,300.00
31	REPARACIÓN DE REFRIGERADORES	$ 1,500.00	$ 750.00

32	TAQUERÍAS	$ 2,500.00	$ 1,250.00
33	VENTA DE PINTURAS	$ 2,500.00	$ 1,250.00
34	CURIOSIDADES	$ 2,000.00	$ 1,000.00
35	TERMINALES DE TRANSPORTE	$ 8,000.00	$ 4,000.00
36	FUNERARIAS	$ 3,000.00	$ 1,500.00
37	**DEPÓSITOS DE GAS L. P.**	$ 9,360.00	$ 4,680.00
38	RECUERDOS DE BODA, XV AÑOS, ETC.	$ 1,800.00	$ 900.00
39	IMPRENTAS	$ 2,500.00	$ 1,750.00
40	VENTA DE COMIDA CHINA	$ 2,545.00	$ 1,250.00
41	ÓPTICA	$ 4,680.00	$ 2,340.00
42	TORNO	$ 3,500.00	$ 1,750.00
43	RENTA DE MAQUINARIA	$ 3,500.00	$ 1,750.00
44	REFACCIONARIA	$ 3,500.00	$ 1,750.00
45	TALLER ELÉCTRICO	$ 1,500.00	$ 750.00
46	TALLER DE ELECTRÓNICA	$ 2,000.00	$ 1,000.00
47	PISOS Y AZULEJOS	$ 9,000.00	$ 4,500.00
48	HOTEL	$ 3,500.00	$ 1,750.00
49	ESTACIONAMIENTOS	$ 3,000.00	$ 1,500.00
50	FARMACIAS	$ 4,680.00	$ 2,340.00
51	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	$ 8,840.00	$ 4,420.00
52	CLÍNICAS	$ 5,720.00	$ 2,860.00
53	CONSULTORIO MEDICO	$ 4,680.00	$ 2,340.00
54	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	$ 3,500.00	$ 1,750.00
55	CASA DE CAMBIO	$ 7,280.00	$ 3,640.00
56	CASA DE EMPEÑO	$ 7,280.00	$ 3,640.00
57	ENVÍOS DE DINERO	$ 6,000.00	$ 3,000.00
58	COMPRA - VENTA DE ORO	$ 7,280.00	$ 3,640.00
59	CARNICERÍA	$ 1,900.00	$ 950.00
60	POLLERÍA	$ 2,500.00	$ 1,250.00
61	INSTITUCIONES BANCARIAS	$ 30,000.00	$ 15,000.00
62	MUEBLERÍA, LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA	$ 30,000.00	$ 15,600.00
63	DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CELULARES	$ 3,500.00	$ 1,750.00
64	ZAPATERÍAS	$ 3,000.00	$ 1,500.00
65	AGENCIAS DE VIAJES	$ 1,400.00	$ 700.00
66	GASOLINERIAS	$ 11,000.00	$ 5,500.00
67	SALÓN DE FIESTAS	$ 8,635.00	$ 3,300.00
68	VENTA DE POLLO BROSTER	$ 3,900.00	$ 1,950.00
69	VULCANIZADORA	$ 2,000.00	$ 1,000.00

70	VULCANIZADORA CON ALINEACIÓN Y BALANCEO	$ 3,000.00	$ 1,500.00
71	TALLER MECÁNICO	$ 2,500.00	$ 1,250.00
72	MECÁNICO Y LAB.	$ 3,700.00	$ 1,850.00
73	PELUQUERIA	$ 1,500.00	$ 750.00
74	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN	$ 3,800.00	$ 1,900.00
75	VETERINARIA	$ 2,850.00	$ 1,400.00
76	BAÑOS PÚBLICOS	$ 2,000.00	$ 1,000.00
77	REPARACIÓN DE CALZADO	$ 1,500.00	$ 750.00
78	ESTÉTICA CANINA	$ 2,200.00	$ 1,100.00
79	VENTA Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS	$ 3,500.00	$ 1,750.00
80	SERVICIO DE GRÚAS	$ 4,500.00	$ 2,250.00
81	MADERERÍA	$ 3,500.00	$ 1,750.00
82	MATERIALES RÚSTICOS	$ 2,800.00	$ 1,400.00
83	SOMBRERERÍA	$ 1,200.00	$ 600.00
84	ALMACÉN	$ 5,000.00	$ 2,500.00
85	JARCERÍA	$ 1,800.00	$ 900.00
86	REPARACIÓN Y VENTA DE ACCESORIOS PARA: CELULAR	$ 1,500.00	$ 750.00
87	ACCESORIOS PARA AUTOMÓVIL	$ 2,500.00	$ 1,250.00
88	VIDRIERÍA	$ 3,000.00	$ 1,500.00
89	PARTES PARA GAS	$ 1,800.00	$ 900.00
90	CERÁMICA	$ 1,530.00	$ 780.00
91	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	$ 2,500.00	$ 1,250.00
92	GIMNASIO	$ 2,800.00	$ 1,400.00
93	CERRAJERÍA	$ 1,100.00	$ 510.00
94	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	$ 2,500.00	$ 1,250.00
95	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	$ 20,000.00	$ 10,000.00
96	VENTA DE BICICLETAS	$ 2,500.00	$ 1,250.00
97	TELAS Y VESTIDOS PARA BODA, XV AÑOS, ETC.	$ 2,530.00	$ 1,250.00
98	TORTILLERÍA	$ 3,500.00	$ 1,750.00
99	PASTELERÍA	$ 1,500.00	$ 750.00
100	PIZZERÍA	$ 1,500.00	$ 750.00
101	FRUTAS Y LEGUMBRES	$ 2,000.00	$ 1,000.00
102	FLORERÍA	$ 2,000.00	$ 1,000.00
103	PLÁSTICOS Y ENCERES PARA EL HOGAR	$ 2,500.00	$ 1,250.00
104	ROPA	$ 2,500.00	$ 1,250.00
105	HUARACHE RÍA	$ 2,000.00	$ 1,000.00
106	PELETERÍA	$ 1,500.00	$ 750.00
107	CASETA TELEFÓNICA	$ 1,500.00	$ 750.00

108	ROSTICERÍA	$ 2,500.00	$ 1,250.00
109	POLLO AL CARBÓN O ASADO	$ 2,500.00	$ 1,250.00
110	PURIFICADORA DE AGUA	$ 2,900.00	$ 1,450.00
111	JUGUERÍA	$ 2,000.00	$ 1,000.00
112	FOTO ESTUDIO	$ 2,000.00	$ 1,000.00
113	DULCERÍA	$ 200.00	$ 1,000.00
114	MERCERÍA	$ 1,500.00	$ 750.00
115	BALNEARIO	$ 1,530.00	$ 780.00
116	TALLER DE BICICLETAS	$ 1,050.00	$ 500.00
117	TALLER DE MOTOS	$ 2,000.00	$ 1,000.00
118	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	$ 1,630.00	$ 865.00
119	BOUTIQUE	$ 2,500.00	$ 1,750.00
120	TAPICERÍA	$ 2,800.00	$ 1,400.00
121	HERBALIFE	$ 1,020.00	$ 510.00
122	TALLER EN EMBOBINADO	$ 1,530.00	$ 765.00
123	TALLES DE SOLDADURA	$ 1,200.00	$ 600.00
124	ANUNCIOS ESPECTACULARES PARA BODEGAS CON: ACTIVIDAD COMERCIAL DE 15 M2 EN ADELANTE	$ 36,400.00	$ 18,200.00
125	VIVEROS	$ 1,600.00	$ 800.00
126	CREMERÍAS	$ 1,600.00	$ 800.00
127	MOLINO PARA MAQUILA	$ 800.00	$ 400.00
128	VENTA DE DISCOS	$ 1,800.00	$ 900.00
129	EXPENDIO DE PAÑALES POR KILO	$ 1,530.00	$ 765.00
130	ESTÉTICA	$ 3,000.00	$ 1,500.00
131	PAPELERÍA	$ 2,000.00	$ 1,000.00

ARTÍCULO 49.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil,

seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a lo señalado anteriormente.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan el Municipio.

Las Autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

ARTÍCULO 50. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía publica en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de **1** vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 51. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio, se causará, liquidará y pagará la cantidad de **1** vez la unidad de medida y actualización vigente.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente. Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

ARTÍCULO 52. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de los Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de **2** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	$245.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$475.00
c) De 10.01 en adelante.	$975.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	$327.81
b) De 2.01 hasta 5 m2.	$1,038.09
c) De 5.01 m2. en adelante.	$1,229.30

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	$453.47
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$901.50
c) De 10.01 hasta 15 m2.	$1,639.09

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. $400.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

$260.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	$273.18
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	$234.94

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	$500.00
2.- Por día o evento anunciado.	$281.00
b) Fijo:	
1.- Por anualidad	$500.00
2.- Por día o evento anunciado.	$100.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo **108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero**, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 55.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros **abandonados o en situación de calle**	$150.00
b) Agresiones Reportadas	$400.00
c) Esterilizaciones de Hembras y machos	$327.76
d) Vacunas Antirrábicas	$100.00
e) Consultas	$33.47
f) Baños Garrapaticidas	$78.28
g) Cirugías	$327.76

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 56- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$1,687.00
b) b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$2,285.00

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 57.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

A) Locales comerciales instalados en el interior de los mercados municipales, diariamente por m2.	$5.00

B) Canchas deportivas, por partido.	$54.64
C) Auditorios o centros sociales, por evento (Centro cultural).	$579.14

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A)	Fosas en propiedad, por m2:	
a)	Primera clase.	$672.02
b)	Segunda clase.	$440.37
c)	Tercera clase.	$231.75
B)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a)	Primera clase.	$150.00
b)	Segunda clase.	$100.00
c)	Tercera clase.	$100.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$5.45
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$463.29
C).	Zonas de estacionamientos municipales:	

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$3.30
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$8.75
b) Camiones de carga.	$8.75
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$72.14
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	$300.00
a) Centro de la cabecera municipal.	$300.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$300.00
c) Calles de colonias populares.	$300.00
d) Zonas rurales del Municipio.	$300.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	$92.88
b) Por camión con remolque.	$92.88
c) Por remolque aislado.	$87.55
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$437.09
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	$5.00
Ocupación temporal de la vía pública por aparatos Mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	$5.00

Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	$437.09

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo **7** de la presente Ley, por unidad y por anualidad. **$98.36**
V. Por la expedición de permisos de funcionamiento explotados por particulares, se cobrará mensualmente por cada cajón de estacionamiento la cantidad de: **$54.64**
VI. Por la expedición de permisos para funcionamiento de estacionamiento que se encuentren dentro de los establecimientos comerciales, como plazas comerciales, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y similares, se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de **$65.00**

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	$45.00
b) Ganado menor.	$25.00

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$100.00

b) Automóviles.	$200.00
c) Camionetas.	$300.00
d) Camiones.	$400.00
e) Bicicletas.	$100.00
f) Tricicletas.	$100.00

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$50.00
b) Automóviles.	$100.00
c) Camionetas.	$150.00
d) Camiones.	$200.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	$5.30
II.	Baños de regaderas.	$15.00

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal;

IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el **Cabildo** en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el **Cabildo**.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la **Sección Quinta** a la **Décima Tercera** del **Título Quinto**, **Capítulo Primero** de la presente

Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **$6,500.00** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$70.04
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$29.50
c) Formato de licencia.	$54.64

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 78.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 81.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 82.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 83.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5

3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	**SALARIOS MÍNIMOS**
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8

3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	$568.22
II.	Por tirar agua.	$568.22
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$568.22
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$568.22

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **$20,000.00** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **$2,685.00** a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **$4,478.00** a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **$8,955.00** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **$22,389.00** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **$22,389.00** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del

Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 92.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 97.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por el ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración

de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 112.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 113.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$173´857,844.57 (Ciento setenta y tres millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta**

y cuatro pesos 57/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Pungarabato.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2026**; y son los siguientes:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
					TOTALES	**$ 173,857,844.57**
1					**IMPUESTOS**	**2,263,966.37**
1	**1**				**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**30,100.18**
1	**1**	**01**			**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**30,100.18**
1	**1**	**01**	**01**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**30,100.18**
1	1	01	01	01	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	5,613.50
1	1	01	01	06	BAILES EVENT. ESPEC. SOBRE BOLETAJE VENDIDO O EVENT	5,613.50
1	1	01	01	07	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACION SIN COBRO DE ENT	17,637.18
1	1	01	01	08	BAILES PARTIC. NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO	1,236.00
1	**2**				**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIIO**	**890,164.81**
1	**2**	**01**			**PREDIAL.**	**890,164.81**
1	**2**	**01**	**08**		**PRED. PROP.D/PENSIO,JUB.Y PERSONAS DE CAP.DIF**	**890,164.81**
1	2	01	08	01	PENSIONADOS Y JUBILADOS	222,541.20
1	2	01	08	02	INSEN	222,541.20
1	2	01	08	03	PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	222,541.20

1	2	01	08	04	MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	222,541.20
1	**3**				**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**1,343,701.37**
1	**3**	**01**			**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**1,343,701.37**
1	**3**	**01**	**01**		**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**1,343,701.37**
1	3	01	01	01	2% SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	1,343,701.37
4					**DERECHOS**	**5,333,566.55**
4	**1**				**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**905,740.34**
4	**1**	**01**			**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA**	**905,740.34**
4	**1**	**01**	**01**		**COMERCIO AMBULANTE**	**905,740.34**
4	1	01	01	01	PUESTOS SEMIFIJOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y CON LAS MEDIDAS PERMITIDAS, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	905,740.34
4	**3**				**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**731,758.74**
4	**3**	**01**			**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**	**320,680.25**
4	**3**	**01**	**01**		**SACRIF. DESPRENDIDO. PIEL EXTRACCION Y LAVD. D/VICERAS**	**320,680.25**
4	3	01	01	01	VACUNO	64,136.05
4	3	01	01	02	PORCINO	64,136.05
4	3	01	01	03	OVINO	64,136.05
4	3	01	01	04	CAPRINO	64,136.05
4	3	01	01	05	AVES DE CORRAL	64,136.05
4	**3**	**02**			**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**978.00**
4	**3**	**02**	**01**		**INHUMACIONES POR CUERPO**	**978.00**
4	3	02	01	01	INHUMACIONES POR CUERPO	978.00

4	**3**	**03**			**SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**6,000.00**
4	**3**	**03**	**03**		**POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**	**6,000.00**
4	3	03	03	01	ZONAS POPULARES	6,000.00
4	**3**	**05**			**SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB., TRASLADO, TRATAM.D/RESIDUOS**	**109,916.60**
4	**3**	**05**	**01**		**PROPIET D/CASA HABIT. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES**	**107,684.60**
4	3	05	01	01	PROPIET D/CASA HABIT. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES POR OCASIÓN	107,684.60
4	**3**	**05**	**02**		**A ESTABLEC. COMERC. RESTAURANT, INDUST. Y GIROS DIST.**	**2,232.00**
4	3	05	02	01	POR TONELADA	2,232.00
4	**3**	**07**			**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**	**294,183.89**
4	**3**	**07**	**01**		**LICENCIA PARA MANEJAR PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE UN AÑO**	**1,253.23**
4	3	07	01	01	LICENCIA PARA MANEJAR PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE UN AÑO	1,253.23
4	**3**	**07**	**02**		**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR**	**18,220.23**
4	3	07	02	01	CHOFER	6,238.56
4	3	07	02	02	AUTOMOVILISTA	6,613.55
4	3	07	02	03	MOTOCICLISTAS,MOTONETAS O SIMILARES	5,368.12
4	**3**	**07**	**03**		**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR**	**234,911.43**
4	3	07	03	01	CHOFER	78,240.12
4	3	07	03	02	AUTOMOVILISTA	57,134.08
4	3	07	03	03	MOTOCICLISTAS,MOTONETAS O SIMILARES	72,551.00

4	3	07	03	04	DUPLICADO DE LICENCIA DE 5 AÑOS POR EXTRAVIO	26,986.23
4	**3**	**07**	**04**		**LICENCIAS PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS**	**11,200.00**
4	3	07	04	01	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	11,200.00
4	**3**	**07**	**05**		**LICENCIAS P/MENORES D/EDAD HASTA POR 6 MESES**	**28,599.00**
4	3	07	05	01	LICENCIAS PARA MENORES DE EDAD HASTA LOS 6 MESES	28,599.00
4	**4**				**OTROS DERECHOS**	**3,696,067.48**
4	**4**	**01**			**LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION**	**909,597.46**
4	**4**	**01**	**01**		**LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION**	**909,597.46**
4	4	01	01	01	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	868,899.76
4	4	01	01	07	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	11,221.85
4	4	01	01	08	POR LA AUTORIZACION P/FUSION DE PREDIOS	1,390.50
4	4	01	01	09	AUTORIZACION P/SUBDIVISION,LOTIF.RELOTIF.D/PREDIOS	5,256.09
4	4	01	01	10	LIC.P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL.	22,829.26
4	**4**	**02**			**LIC.P/ALINEAMIENTO D/EDIF.O CASAS HAB. Y PREDIOS**	**118,277.99**
4	**4**	**02**	**01**		**LIC.P/ALINEAMIENTO D/EDIF.O CASAS HAB. Y PREDIOS**	**118,277.99**
4	4	02	01	01	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	118,277.99
4	**4**	**06**			**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**605,905.55**
4	**4**	**06**	**01**		**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**605,905.55**

4	4	06	01	01	EXPED.O TRAMIT.D/CONST.CERTIF.DUPLIC.Y COPIAS	605,905.55
4	**4**	**07**			**COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**408,092.32**
4	**4**	**07**	**01**		**CONSTANCIAS**	**42,610.00**
4	4	07	01	01	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	6,059.73
4	4	07	01	02	CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	6,100.84
4	4	07	01	03	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	6,478.13
4	4	07	01	04	CONSTANCIA DE NO AFECTACION	6,425.26
4	4	07	01	05	CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL	6,174.61
4	4	07	01	06	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	5,753.80
4	4	07	01	07	CONSTANCIA DE NO SERVICIO DE AGUA POTABLE	5,617.62
4	**4**	**07**	**02**		**CERTIFICACIONES**	**115,598.27**
4	4	07	02	01	CERTIFICADO DEL VALOR FISCAL DEL PREDIO	19,827.50
4	4	07	02	02	CERTIFICADO DE PLANOS QUE TENGAN QUE SURTIR SUS EFECTOS ANTE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, PARA LA AUTORIZACION DE LA SUBDIVISION DE PREDIOS O PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FRACCIONAMIENTOS POR PLANO.	21,277.02
4	4	07	02	03	CERTIFICACION DE EVALUOS CATASTRALES QUE TENGAN QUE SURTIR SUS EFECTOS ANTE EL ISSSTE DE PREDIOS EDIFICADOS	19,531.46
4	4	07	02	04	CERTIFICACION DE EVALUOS CATASTRALES QUE TENGAN QUE SURTIR SUS EFECTOS ANTE EL ISSSTE DE PREDIOS NO EDIFICADOS	23,795.74
4	4	07	02	05	CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE CATASTRAL DE UN PREDIO	21,413.94
4	4	07	02	06	CERTIFICACION DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO	9,752.62

4	**4**	**07**	**03**		**DUPLICADOS Y COPIAS**	**249,884.06**
4	4	07	03	01	DUPLICADOS Y COPIAS	249,884.06
4	**4**	**08**			**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**	**1,211,653.16**
4	**4**	**08**	**01**		**ENAJENACION**	**1,191,908.78**
4	4	08	01	01	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA FUERA DEL MERCADO	185,400.00
4	4	08	01	02	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL MERCADO	183,583.08
4	4	08	01	03	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL MERCADO	95,906.29
4	4	08	01	04	MISCELANEAS, TENDAJONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR FUERA DEL MERCADO	193,849.80
4	4	08	01	05	SUPERMERCADOS FUERA DEL MERCADO	182,656.31
4	4	08	01	06	VINATERIAS FUERA DEL MERCADO	144,409.66
4	4	08	01	08	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL MERCADO	42,081.62
4	4	08	01	09	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTAS DE BEBIDAD ALCOHOLICA DENTRO DEL MERCADO	42,122.88
4	4	08	01	10	MISCELANEAS, TENDAJONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR DENTRO DEL MERCADO	40,126.74
4	4	08	01	11	VINATERIAS DENTRO DEL MERCADO	41,308.86
4	4	08	01	12	ULTRAMARINOS DENTRO DEL MERCADO	40,463.55

4	**4**	**08**	**03**		**POR CUALQUIER MODIFICACION QUE SUFRA LA LIENCIA O EMPADRONAMIENTO**	**19,744.38**
4	4	08	03	01	MODIFICACION DE LICENCIAS FUERA DEL MERCADO POR CAMBIO DE DOMICILIO	7,162.47
4	4	08	03	02	MODIFICACION DE LICENCIAS FUERA DEL MERCADO POR CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	9,373.52
4	4	08	03	03	MODIFICACION DE LICENCIAS FUERA DEL MERCADO POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	2,564.19
4	4	08	03	06	MODIFICACION DE LICENCIAS DENTRO DEL MERCADO POR CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	644.21
4	**4**	**09**			**LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD**	**411,322.72**
4	**4**	**09**	**01**		**FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS**	**53,237.04**
4	4	09	01	01	HASTA DE 5 M2	10,151.91
4	4	09	01	02	DE 5.01 HASTA DE 10 M2	20,136.50
4	4	09	01	03	DE 10.01 EN ADELANTE	22,948.64
4	**4**	**09**	**02**		**VIDRIERAS, ESCAPARATES, CORTINAS MET. Y TOLDOS**	**55,378.98**
4	4	09	02		HASTA 2 M2	12,586.60
4	4	09	02		DE 2.01 HASTA 5 M2	19,557.64
4	4	09	02		DE 5.01 M2 EN ADELANTE	23,234.74
4	**4**	**09**	**03**		**ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS**	**240,707.07**
4	4	09	03	01	HASTA 5 M2	72,337.47
4	4	09	03	02	DE 5.01 HASTA 10 M2	81,582.52
4	4	09	03	03	DE 10.01 HASTA 15 M2	86,787.08

4	**4**	**09**	**04**		**ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB.**	**39,682.42**
4	4	09	04	01	ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB.	39,682.42
4	**4**	**09**	**05**		**ANUNCIOS COLOC. EN UNIDADES DE TRANSP. EXPLOT COMERCI**	**10,879.07**
4	4	09	05	01	ANUNCIOS COLOC. EN UNIDADES DE TRANSP. EXPLOT COMERCI	10,879.07
4	**4**	**09**	**06**		**ANUNC.TRANSITORIOS,PROPAG./TABLEROS,VOLANTES Y/SIMIMILARES PROMOC. EN PROPAG.COMERC/CARTULINAS VOLANTES,MANTA**	**11,438.15**
4	4	09	06	01	ANUNC.TRANSITORIOS,PROPAG./TABLEROS,VOLANTES Y/SIMIMILARES PROMOC. EN TABLEROS PARA FIJAR PROPAGANDA IMPRESA	11,438.15
4	**4**	**10**			**REGISTRO CIVIL**	**31,218.27**
4	**4**	**10**	**01**		**REGISTRO CIVIL**	**31,218.27**
4	4	10	01	01	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS	10,406.09
4	4	10	01	02	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL MATRIMONIOS	10,406.09
4	4	10	01	03	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL OTROS REGISTROS Y FORMAS VALORADAS DE REGISTRO CIVIL	10,406.09
5					**PRODUCTOS**	**488,216.26**
5	**1**				**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**488,216.26**
5	**1**	**01**			**ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**130,596.79**
5	**1**	**01**	**01**		**ARRENDAMIENTO**	**130,596.79**
5	1	01	01	01	ARRENDAMIENTO DE MERCADO CENTRAL	113,907.70
5	1	01	01	02	ARRENDAMIENTO DE MERCADO DE ZONA	16,689.09
5	**1**	**02**			**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**173,072.86**

5	**1**	**02**	**01**		**POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS,CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA**	**173,072.86**
5	1	02	01	02	ESTACIONAMIENTO DE VEH. EN VIA PÚBLICA LUG. PERMITIDOS	57,989.00
5	1	02	01	03	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	43,575.80
5	1	02	01	07	ESTAC. EN VIA PUB. TODA CLASE DE VEH.D/ ALQUILER	34,201.15
5	1	02	01	08	POR LAOCUP. D/VIA PUB. CON TAPIALES O MAT. CONST.	37,306.91
5	**1**	**14**			**PRODUCTOS DIVERSOS**	**23,161.56**
5	**1**	**14**	**01**		**PRODUCTOS DIVERSOS**	**23,161.56**
5	1	14	01	06	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS (PROPIEDAD INMOBILIARIA 3DCC, AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, FORMAS DEL REGISTRO CIVIL)	23,161.56
5	**1**	**17**			**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**161,385.06**
5	**1**	**17**	**01**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**161,385.06**
5	1	17	01	05	RENDIMIENTOS E INTERESES	161,385.06
6					**APROVECHAMIENTOS**	**250,958.67**
6	**1**				**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**243,246.03**
6	**1**	**03**			**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**8,345.06**
6	**1**	**03**	**01**		**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**8,345.06**
6	1	03	01	01	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	8,345.06
6	**1**	**04**			**MULTAS DE TRANSITO LOCAL**	**234,900.97**
6	**1**	**04**	**01**		**PARTICULARES**	**210,808.24**
6	1	04	01	01	ABANDONO DE VEHICULO EN VIA PUBLICA HASTA 72 HORAS	3,351.62
6	1	04	01	02	POR CIRCULAR CON DOCUMENTO VENCIDO	2,764.76

6	1	04	01	03	APARTAR LUGAR EN LA VIA PUBLICA CON OBJETOS	3,767.86
6	1	04	01	04	ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE SOBRE LA CINTA ASFALTICA EN SU JURISDICCION LOCAL	1,190.68
6	1	04	01	05	ATROPELLAMIENTO ACUSANDO LESIONES (CONSIGNACION)	6,723.84
6	1	04	01	06	ATROPELLAMIENTO ACUSANDO MUERTE (CONSIGNACION)	23,234.74
6	1	04	01	07	CARECER DE ALGUNO DE LOS FAROS PRINCIPALES O NO TENERLOS COLOCADOS CORRECTAMENTE	3,703.88
6	1	04	01	08	CARECER DE LLANTA DE REFACCION O NO TENERLA EN CONDICIONES DE USO O TRANSITAR CON LLANTAS LISAS O EN MAL ESTADO	2,676.97
6	1	04	01	09	CARECER O NO FUNCIONAR EL MECANISMO DE CAMBIO DE LUZ ALTA O BAJA	4,253.24
6	1	04	01	10	CIRCULAR CON EL PARABRISAS ESTRELLADO O SIN MEDALLON SIEMPRE QUE OBSTRUYA LA VISIVILIDAD PARCIAL O TOTAL	2,352.83
6	1	04	01	11	CIRCULAR CON LUCES ROJAS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHICULO O USAR SIRENA EN AUTOS PARICULARES	1,405.95
6	1	04	01	12	CIRCULAR CON PLACAS ILEGIBLES O DOBLADAS	2,676.28
6	1	04	01	13	CIRCULAR CON VEHICULO PARTICULAR CON LOS COLORES OFICIALES DE TAXI	2,321.62
6	1	04	01	14	CIRCULAR CON UNA CAPACIDAD SUPERIOR A LA AUTORIZADA	3,485.52
6	1	04	01	15	CIRCULAR EN MALAS CONDICIONES MECANICAS EMITIENDO EXCESO DE HUMO	2,665.64
6	1	04	01	16	CIRCULAR EN REVERSA MAS DE DIEZ METROS	3,479.34
6	1	04	01	17	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	3,555.56
6	1	04	01	18	CIRCULAR EN ZONA RESTRINGIDA PARA CAMIONES PESADOS Y AUTOBUSES	1,582.08

6	1	04	01	19	CIRCULAR SIN CALCOMANIA DE PLACA	6,615.69
6	1	04	01	20	CIRCULAR SIN LIMPIADORES DURANTE LA LLUVIA	3,465.95
6	1	04	01	21	CIRCULAR SIN LUZ POSTERIOR EN LOS FANALES O TOTALMENTE	1,644.91
6	1	04	01	22	CIRCULAR LLEVANDO EN BRAZO PERSONAS U OBJETOS	2,405.05
6	1	04	01	23	CONDUCIR SIN TARJETA DE CIRCULACION	5,045.97
6	1	04	01	24	CONDUCIR UN VEHICULO CON LAS PLACAS DE DEMOSTRACION O TRASLADO QUE NO SEA MOTIVO DE VENTA	3,451.53
6	1	04	01	25	CONDUCIR UN VEHICULO CON LAS PLACAS OCULTAS	8,723.71
6	1	04	01	26	CONDUCIR UN VEHICULO SIN DEFENSA, SALPICADERA O ESPEJOS RETROVISORES	5,801.99
6	1	04	01	27	CONDUCIR UN VEHICULO SIN PLACAS O QUE ESTAS NO ESTEN VIGENTES	1,636.91
6	1	04	01	28	CHOQUE CAUSANDO UNA O VARIAS MUERTES (CONSIGNACION)	29,420.92
6	1	04	01	29	CHOQUE CAUSANDO DAÑOS MATERIALES REPARACION DE DAÑOS	12,039.67
6	1	04	01	30	CHOQUE CAUSQANDO DAÑOS MATERIALES (REPARACION DE DAÑOS)	13,037.74
6	1	04	01	32	DESATENDER INDICACIONES DE UN AGENTE DE TRANSITO EN FUNCIONES	6,023.44
6	1	04	01	40	HACER MANIOBRAS DE DESCARGA EN DOBLE FILA	5,729.89
6	1	04	01	42	HACER SERVICIO DE CARGA O PASAJE SIN PERMISO CORRESPONDIENTE	2,764.52
6	1	04	01	43	INVADIR CARRIL CONTRARIO	4,595.86
6	1	04	01	46	MANEJAR CON LICENCIA VENCIDA	5,679.42
6	1	04	01	47	MANEJAR EN PRIMER GRADO DE INTOXICACION ALCOHOLICA	6,017.26

6	1	04	01	48	MANEJAR EN SEGUNDO GRADO DE INTOXICACION ALCOHOLICA	5,661.91
6	1	04	01	50	MANEJAR SIN EL CINTURO DE SEGURIDAD	2,768.64
6	1	04	01	51	MANEJAR SIN LICENCIA	3,084.85
6	**1**	**04**	**02**		**SERVICIO PUBLICO**	**24,092.73**
6	1	04	02	01	ALTERACION DE TARIFA	5,756.91
6	1	04	02	02	CARGAR COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO	4,761.81
6	1	04	02	04	CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS CON PASAJE A BORDO	2,652.20
6	1	04	02	05	CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	3,470.07
6	1	04	02	06	CONDUCIR UNA UNIDAD SIN EL UNIFORME AUTORIZADO	2,797.97
6	1	04	02	07	CIRCULAR SIN RAZON SOCIAL	1,603.32
6	1	04	02	11	MALTRATO AL USUARIO	2,200.08
6	1	04	02	12	NEGAR EL SERVICIO AL USUARIO	850.37
6	**2**				**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**7,712.64**
6	**2**	**04**			**INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPLES.**	**7,712.64**
6	**2**	**04**	**01**		**INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPLES.**	**7,712.64**
6	2	04	01	01	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	7,712.64
8					**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**165,521,136.73**
8	**1**				**PARTICIPACIONES**	**74,735,778.92**
8	**1**	**01**			**PARTICIPACIONES FEDERALES.**	**74,735,778.92**
8	**1**	**01**	**01**		**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**52,189,134.93**

8	1	01	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	52,189,134.93
8	**1**	**01**	**02**		**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**	**10,736,283.12**
8	1	01	02	01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	10,736,283.12
8	**1**	**01**	**03**		**FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION**	**2,490,857.03**
8	1	01	03	01	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	2,490,857.03
8	**1**	**01**	**04**		**FONDO DE COMPENSACION**	**1,663,866.74**
8	1	01	04	01	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	1,663,866.74
8	**1**	**01**	**06**		**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**	**792,295.28**
8	1	01	06	01	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	792,295.28
8	**1**	**01**	**09**		**GASOLINAS Y DIESEL**	**6,863,341.82**
8	1	01	09	01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	1,163,801.10
8	1	01	09	02	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	5,699,540.72
8	**2**				**APORTACIONES**	**90,219,930.54**
8	**2**	**01**			**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**90,219,930.54**
8	**2**	**01**	**01**		**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**90,219,930.54**
8	2	01	01	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	51,827,956.12
8	2	01	01	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	38,391,974.42
8	**4**				**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**565,427.27**

8	**4**	**01**			**CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA**	**565,427.27**
8	**4**	**01**	**01**		**TENENCIA O USO DE VEHICULOS**	**346,607.65**
8	4	01	01	01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	346,607.65
8	**4**	**01**	**02**		**FONDO DE COMPENSACION ISAN**	**6,880.21**
8	4	01	02	01	FONDO DE COMPENSACION ISAN	6,880.21
8	**4**	**01**	**03**		**IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS**	**211,939.40**
8	4	01	03	01	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	211,939.40

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, del Estado de Guerrero,** entrará en vigor el día **1º de enero del año 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **80, 82, 83** y **94** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8, fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales, en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias** o **laudos** laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias** y **laudos** laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que

este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo **32,** último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o, en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/300/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Lic. David Astudillo Morales, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-60/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha doce de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Quechultenango, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de

contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base en los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla un crecimiento financiero en los ingresos de libre disposición del 3.0 % respecto del año que antecede, porcentaje menor al que se presenta en la perspectiva de crecimiento económico y finanzas públicas establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2026; así mismo, se sujeta a los cambios que pueda obtener debido al impacto inflacionario que sufre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de un año a otro de acuerdo con las cifras emitidas por el INEGI.

Que, para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en esta Ley, El Ayuntamiento propone la ampliación del catálogo de conceptos tributarios, con el objetivo de ser equitativos en cuanto a la recaudación de contribuciones, cuidando en todo momento lo establecido en las leyes de la materia".

Que, en materia hacendaria el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno municipal. Esto es que en la captación solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2026; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

*Para el ejercicio fiscal **2026** se plantean las siguientes estrategias con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:*

I. Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor.

II. Actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:

a) Incentivos por pagos anticipados
b) Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.

III. Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente.

IV. Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigentes.

V. Fortalecer los ingresos propios.

VI. Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas.

VII. Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2026 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, las cuales se describen a continuación.

Se consideró pertinente modificar la fracción I del artículo 51, a efecto de que se agrega el siguiente punto.

9.- Constancia de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje 1.50

De igual manera consideró pertinente modificar la fracción II del artículo 53, a efecto de que se agregan los siguientes puntos.

II. SERVICIOS		***EXPEDICIÓN***	***REFRENDO***
ar)	*Venta de motos y bicis eléctricas*	*10.63*	*5.31*
as)	*Venta de bebidas preparadas con alcohol*	*9.84*	*5.03*
at)	*Renta de mobiliario*	*4.57*	*2.99*
au)	*Taller de motocicletas*	*3.08*	*2.46*
av	*Venta y reparación de motocierra*	*4.95*	*3.71*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Quechultenango, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un

marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Quechultenango, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo

establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

X.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITO
XI.	Certificación de firmas	1.00
XII.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XIII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y negro A color	 0.015 0.030
XXX.	De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información: **Concepto** **Valor en U.M.A.**	

	a) Copia simple blanco y negro, por hoja 0.015 b) Copia a color, por hoja 0.030 2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. 6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

En el **artículo 86** de la iniciativa proponen incluir un numeral 3, en cuanto a bienes mostrencos, pero señala que es **sobre bienes inmuebles**, situación que legalmente vulnera derechos de quienes se acrediten o sustenten como dueños de algún predio o construcción y que por alguna circunstancia, no hagan ocupación o construcción sobre dichos predios, es decir**, trastoca el derecho de propiedad privada** de los propietarios.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al **artículo cuarto transitorio**, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Quechultenango, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la IV…

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Quechultenango, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **102** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 265,534,000.00 (Doscientos sesenta y cinco millones quinientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.),** que representa el **3.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Quechultenango Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su Administración Municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
1. . .	**Impuestos (CRI)**
1.1. .	**Impuestos sobre los ingresos**
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	**Impuestos sobre el patrimonio**
1.2.1.	**Impuesto predial**
1.2.1.1	Urbanos baldíos
1.2.1.2	Suburbanos baldíos
1.2.1.3	Predios rústicos baldíos
1.2.1.4	Urbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.5	Suburbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.6	Rústicos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.7	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad
1.2.1.8	Pensionados y jubilados
1.2.1.9	Tarjeta del INAPAM (INSEN)
1.2.1.10	Personas de capacidades diferentes
1.2.1.11	Madres y/o padres solteros jefes de familia
1.3. .	**Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones**
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.6. .	**Impuestos ecológicos**
1.7. .	**Accesorios de impuestos**
1.7.1.	Multas
1.7.2.	**Recargos**
1.7.2.1	Predial
1.7.2.2	Otros recargos
1.7.3.	**Actualizaciones**

1.7.3.1	Predial
1.7.4.	**Gastos de ejecución**
1.7.4.1	Predial
1.8.2.	**Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables**
1.8.2.1	Refrescos
1.8.2.2	Agua
1.8.2.3	Cerveza
1.8.2.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados
1.9. .	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
2. . .	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**
2.1. .	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2. .	Cuotas para el seguro social
2.3. .	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4. .	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5. .	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3. . .	**Contribuciones de mejoras**
3.1. .	**Contribución de mejoras por obras públicas**
3.1.1.	Para la construcción
3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.3.	Por la reparación
3.9. .	**Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**
4. . .	**Derechos**
4.1. .	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**
4.1.1.	**Por el uso de la vía pública**

4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cado uno diariamente
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento
4.1.1.8	Sanitarios
4.1.1.9	Baños de regadera
4.1.1.10	Baños de vapor
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública
4.1.2.	**Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad**
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares

4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa
4.1.3.	**Por perifoneo**
4.2. .	**Derechos a los hidrocarburos**
4.3. .	**Derechos por la prestación de servicios**
4.3.1.	**Servicios generales en el rastro municipal**
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio
4.3.2.	**Servicios generales en panteones**
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos
4.3.3.	**Pro-ecología**
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado por
4.3.3.4	Por dictámenes de uso de suelo
4.3.4.	**Por servicios de alumbrado público**
4.3.4.1	Casas habitación
4.3.4.2	Predios
4.3.4.3	Establecimientos comerciales
4.3.4.4	Condominios
4.3.4.5	Establecimientos de servicios
4.3.4.6	Prestadores del servicio de hospedaje temporal
4.3.5.	**Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares

4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y deshechos de jardines
4.3.6.	**Servicios municipales de salud**
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud
4.3.7.	**Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil**
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada
4.3.7.10	Servicios prestados por protección civil

4.3.8.	**Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento**
4.3.9.	**Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental**
4.4. .	**Otros derechos**
4.4.1.	**Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión**
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/0 urbanos
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal
4.4.1.10	Deslinde de lotes de terrenos urbanos
4.4.2.	**Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias**
4.4.3.	**Servicios del DIF municipal**
4.4.4.	**Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles**
4.4.5.	**Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas**
4.4.5.1	Bares

4.4.5.2	Cabarets
4.4.5.3	Restaurantes con servicio de bar
4.4.6.	**Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales**
4.4.7.	**Registro civil**
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil
4.4.8.	**Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales**
4.4.9.	**Derechos de escrituración**
4.5. .	**Accesorios de derechos**
4.5.1.	Multas
4.5.2.	Recargos
4.5.3.	Gastos de ejecución
4.9. .	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
5. . .	**Productos**
5.1. .	**Productos**
5.1.1.	**Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles**
5.1.1.1	Mercado central
5.1.1.2	Mercado de zona
5.1.1.3	Mercado de artesanías
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento
5.1.1.7	Fosas en propiedad
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años
5.1.1.9	Museos
5.1.1.10	Alberca olímpica

5.1.1.11	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva
5.1.1.12	Comercio ambulante por día deportivo
5.1.1.13	Locales con cortinas
5.1.2.	**Ocupación o aprovechamiento de la vía pública**
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca
5.1.3.	**Corrales y corraletas para ganado mostrenco**
5.1.4.	**Servicios de protección privada**
5.1.5.	**Productos diversos**
5.1.5.1	Desechos de basura
5.1.5.2	Objetos decomisados
5.1.5.3	Venta de leyes y reglamentos
5.1.5.4	Venta de formas impresas por juegos
5.1.5.5	Formas de registro civil
5.1.6.	**Productos financieros**
5.1.7.	**Corralón municipal**
5.9. .	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6. . .	**Aprovechamientos**
6.1. .	**Aprovechamientos**
6.1.1.	**Multas fiscales y gastos**
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución
6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales

6.1.2.	**Multas administrativas**
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente)
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano)
6.1.3.	**Multas de tránsito municipal**
6.1.4.	**Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento**
6.1.5.	**Multas por concepto de protección a medio ambiente**
6.1.6.	**Multas daños causados a bienes propiedad del municipio**
6.1.7.	**Otros aprovechamientos**
6.1.7.2	Ingresos propios
6.1.8.	**Donativos y legados**
6.1.8.1	Particulares
6.1.8.2	Dependencias oficiales
6.1.9.	**Indemnización por daños causados a bienes del municipio**
6.2. .	**Aprovechamientos patrimoniales**
6.3.	**Accesorios de aprovechamientos**
6.9. .	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
8. . .	**Participaciones y aportaciones**
8.1. .	**Participaciones**
8.1.1.	**Participaciones federales**
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal
8.2. .	**Aportaciones**

8.2.1.	**Aportaciones federales**
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	**Convenios**
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales
9. . .	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**
0. . .	**Ingresos derivados de financiamientos**
0.1. .	Endeudamiento interno
0.2. .	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Quechultenango, Guerrero se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos**: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;

V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero;

VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las

actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, entre otras que pudieran ser de utilidad para los procedimientos administrativos realizados por el Ayuntamiento;

XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del municipio de Quechultenango, Guerrero;

XVIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIX. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. **FIEL o E-Firma:** antes Firma Electrónica Avanzada, refiere al conjunto de datos y caracteres que identifican a una persona física o moral al realizar

trámites y servicios por internet;

XXII. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXIII. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIV. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXVI. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026;

XXVII. **Municipio:** El municipio de Quechultenango, Guerrero;

XXVIII. **M2:** Metro Cuadrado;

XXIX. **Objeto:** Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXX. **OPD**: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XXXI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXII. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XXXIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXV. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVI. **UMA:** (Unidad de Medida y Actualización emitido por el INEGI) referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las

obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y municipios; así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

XXXVII. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Quechultenango, Guerrero;

XXXVIII. Valor catastral: El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado de Guerrero, a propuesta de los municipios.

En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería municipal y se concentrarán en la caja general de la misma**.**

Solo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Quechultenango, Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el:	2.0%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él:	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él:	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento:	4.50 UMA´s
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	2.74 UMA´s
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el:	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Valor en UMA´s
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad,	1.68
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad,	1.37
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.37

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este Impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub- urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;
VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 7.5 al millar anual sobre el

50% del valor catastral determinado;

IX. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM); madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 7.5 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción IX se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción IX no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente a una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2026, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o Recibo de Pago firmado por el Cajero según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultara una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	Concepto	Valor en UMA´S
a)	Refrescos.	45.01
b)	Agua.	30.00
c)	Cerveza.	15.49
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	76.05
e)	Productos químicos de uso doméstico.	7.50

I. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	Concepto	Valor en UMA´S
a)	Agroquímicos	12.00
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores.	12.00
c)	Productos químicos de uso doméstico.	7.50
d)	Productos químicos de uso industrial.	12.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLOGICO

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación a establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.60 UMA´s
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.19 UMA´s

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de diámetro.	0.15 UMA´s
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios, y por cada giro anexo.	0.48 UMA´s
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
Bajo.	1.18 UMA´s
Medio.	2.89 UMA´s
Alto.	10.12UMA´s
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.18 UMA´s
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	60.01 UMA´s
h) Por manifiesto de contaminantes.	39.63 UMA´s
i) Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	46.94 UMA´s
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.66 UMA´s
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	46.53 UMA´s
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.98 UMA´s
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	28.47 UMA´s
n) Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros).	12.43 UMA´s

o) Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2.	8.09 UMA´s
p) Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	2.75 UMA´s
q) Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	2.96 UMA´s
r) Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	2.58 UMA´s
s) Constancia de no afectación al medio ambiente.	8.19 UMA´s

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA´S
1.- Giros con bajo riesgo.	2.02
2.- Giros con riesgo medio.	3.20
3.- Giros con riesgo alto.	5.30
4.- Con independencia de lo anterior:	
a) Las tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	32.45
5.- Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
a) De 1 a 10 habitaciones.	6.50
b) De 11 a 50 habitaciones.	12.10
c) Constancia de seguridad en instituciones educativas.	2.20

II.- Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de medidas de seguridad en equipos personales de protección de trabajadores, en empresas deconstrucción en general, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA´S
1.- Hasta 10 sujetos.	3.80
2.- De 11 a 50.	7.20

III.- Por la expedición de la Constancia de funcionalidad para los programas específicos, programas internos o planes de contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2 Unidades de Medida y Actualización por persona.

CAPITULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal, que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la orden de pago, hará prueba plena del pago efectuado.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de urbanización.

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal, y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

Concepto	Valor en UMA´S
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y por metro lineal, dentro de la cabecera municipal.	0.02
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.02

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:

Concepto	Valor en UMA´S
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.16
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.08
c) Comercio ambulante semi-fijo por metro lineal.	0.03

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA´S
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.08
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	7.80
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	7.80
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares anualmente.	7.80
e) Orquestas y otros similares, por evento.	1.09

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.	**Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de viseras:**	**Valor en UMA´S**
1	Vacuno.	2.24
2	Porcino.	1.15
3	Ovino.	1.00
4	Caprino.	1.00
5	Aves de Corral.	0.03
II.	**Uso de corrales o corraletas, por día:**	
1	Vacuno, equino, mular o asnal.	0.31
2	Porcino.	0.15
3	Ovino.	0.15
4	Caprino.	0.15
III.	**Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio:**	
1	Vacuno.	0.55
2	Porcino.	0.40
3	Ovino.	0.15
4	Caprino.	0.15

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´S
I. Inhumación por cuerpo.	1.02
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.37
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.76
III. Osario guarda y custodia anualmente por cada lote.	1.23
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	1.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.10
c) A otros Estados de la República.	2.20
d) Al extranjero.	2.70

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (Mensual):

Concepto	Valor en UMA´s
a) Tarifa Tipo: (DO) Doméstica.	0.29
b) Tarifa Tipo: (DR) Doméstica Residencial.	0.77
c) Tarifa Tipo: (CO) Comercial.	1.60

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Tarifa Tipo: (DO) Doméstica.	4.72
b) Tarifa Tipo: (DR) Doméstica Residencial.	6.07
c) Tarifa Tipo: (CO) Comercial.	9.10

III.-POR CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DRENAJE:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Zonas Populares.	3.80
b) Mantenimiento y servicio de drenaje.	0.10

IV.- POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Tarifa Tipo: (DO) Doméstica.	3.06
b) Tarifa Tipo: (DR) Doméstica Residencial	3.57
c) Tarifa Tipo: (CO) Comercial.	4.59

V.- OTROS SERVICIOS:	**Valor en UMA´s**
Cambio de nombre a contratos.	0.46
a) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.26
b) Cargas de pipas por viaje.	3.03
c) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.95
d) Excavación en adoquín por m2.	1.54
e) Excavación en asfalto por m2.	2.36
f) Excavación en empedrado por m2.	2.95
g) Excavación en terracería por m2.	3.66
h) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.66
i) Reposición de adoquín por m2.	1.20

j) Reposición de asfalto por m2.	1.83
k) Reposición de empedrado por m2.	2.07
l) Reposición de terracería por m2.	2.41
m)Desfogue de tomas.	2.94
n) Reconexión.	5.78
o) Medidor.	11.56
p) Contrato.	29.20
q)Cambio de lugar de medidor.	4.04
r) Pipa de Agua abastecido en la Comunidades del Municipio.	7.71

Pagarán estos derechos aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayares (INAPAM); madres y padres solteros, personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, y solo será aplicable para el servicio de abastecimiento de agua potable de las Tarifas Domésticas.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la dirección correspondiente, cubrirán los recargos por crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 23.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I.- Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará cuando se requiera el servicio, de acuerdo a lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	
	ZONA	**Valor en UMA´S**
A)	Comunidades.	0.06
B)	Popular.	0.09
C)	Urbana.	0.12

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

II.- Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagarán de manera mensual:

Clasificación	**De primera clase** (UMA´s)	**De segunda clase** (UMA´s)	**De tercera clase** (UMA´s)
Restaurante y/o Bar.	6.5	5.5	3.5
Hoteles.	9.5	7.8	6.5
Tiendas Comerciales.	15.0	12.5	9.5
Establecimientos Locales.	4.5	3.5	2.0

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

III.- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada. 1.9 (UMA´s)

IV.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública.

Por metro cuadrado. 4.7 (UMA´s)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente, y el costo del servicio tendrá un incremento del 50% extra.

V.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

	Valor en UMA´s
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.0
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.3

VI.- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo particular que dé servicio de recolección y por viaje.

		Valor en UMA´s
a)	Camiones de volteo.	4.2
b)	Camioneta de 3 toneladas.	3.3
c)	Camiones pick – up o inferior.	2.1
d)	Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior.	1.1

VII.- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3. 10.5 UMA´s

VIII.- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares. 36.5 UMA´s

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Por servicio médico semanal.	0.60
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.60
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.80

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.60
c) Por dictamen técnico sanitario.	2.20

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

Concepto	Valor en UMA´s
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.20
b) Debridación de absceso.	0.40
c) Curación.	0.25
d) Sutura menor, (Por punto).	0.17
e) Sutura mayor, (Por punto).	0.20
f) Inyección intramuscular.	0.08
g) Venoclisis.	1.20
h) Consulta dental.	0.20
i) Profilaxis Dental.	0.40
j) Obturación amalgama.	0.67
k) Extracción simple.	0.40
l) Extracción del tercer molar.	1.20

m) Examen de VDRL.	0.67
n) Examen de VIH.	1.20
o) Exudados vaginales.	1.68
p) Grupo IRH.	0.30
q) Certificado médico.	0.40
r) Consulta de especialidad.	0.40
s) Sesiones de nebulización.	0.30
t) Toma de presión.	0.08
u) Toma de glucosa periférica.	0.29
v) Toma de peso y talla.	0.08
w) Reacciones febriles.	0.80
x) Antígeno prostático.	1.40
y) Prueba de embarazo.	0.80
z) Esterilización canina y felina.	1.68
aa) Curación dental.	0.80
bb) Retiro de puntos (Por punto).	0.08
cc) Lavado ótico (Niños).	0.80
dd) Lavado ótico (Adultos).	0.67
ee) Retiro de Implante.	0.80
ff) EGO.	0.40
gg) Prueba rápida para Hepatitis A.	1.20
hh) Prueba rápida para Dengue.	1.20
ii) Extracción de uña	1.10

jj) Ultrasonido 3.30

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	**UMA´s**
1.- Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	2.89
b) Automovilista.	3.08
c) Motociclista, motonetas o similares	2.26
d) Duplicado de licencia por extravío	2.26
2.- Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	5.75
b) Automovilista.	5.75
c) Motociclista, motonetas o similares	2.74
3.- Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	2.40
4.- Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	3.40
b) Con vigencia de cinco años.	5.76

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

1.- Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas (todo vehículo), en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	3.18
2.- Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	3.18
3.- Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.77
4.- Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas, si es local, por kilómetro extra $60.00 más.	3.80
b) Mayor de 3.5 toneladas, si es foráneo, por kilómetro extra $60.00 más maniobra.	6.32
5.- Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
c) Vehículo de transporte especializado por ingreso a la ciudad (carga y descarga) 30 días.	1.06
6.- Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos hasta por 6 meses en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	1.06
7.- Permiso para vehículos de transporte por carga y descarga.	
a) Hasta por 6 meses.	19.27
b) Por un año.	33.73
8.- Permiso para circular fuera de ruta.	
a) Ruta de Servicio Público.	1.11

9.- Permiso para Transportar Productos, Materiales y Equipos Diversos.

a) Por un año. 1.85

10.- Folio digital para licencias 1.50

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

Concepto	Valor en UMA´s
a) Casa habitación de interés social.	5.72
b) Casa habitación de no interés social.	6.82
c) Locales comerciales.	7.90

d) Locales industriales.	10.14
e) Estacionamientos.	6.24
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.82
g) Centros recreativos.	7.80

II. De segunda clase:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Casa habitación.	11.30
b) Locales comerciales.	11.21
c) Locales industriales.	12.21
d) Edificios de productos o condominios.	12.21
e) Hotel.	12.05
f) Alberca.	12.05
g) Estacionamientos.	10.13
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	10.13
i) Centros recreativos.	11.21

III. De primera clase:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Casa habitación.	21.80
b) Locales comerciales.	23.90
c) Locales industriales.	23.90
d) Edificios de productos o condominios.	32.70
e) Hotel.	34.85
f) Alberca.	16.40
g) Estacionamientos.	21.90

h) Obras complementarias en áreas exteriores.	24.10
i) Centros recreativos.	25.00

IV. De Lujo:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Casa-habitación residencial.	45.40
b) Edificios de productos o condominios.	54.56
c) Hotel.	65.45
d) Alberca.	21.80
e) Estacionamientos.	43.56
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	54.51
g) Centros recreativos.	65.40

A) El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:

a. Andadores
b. Terrazas.
c. Escaleras.
d. Balcones.
e. Palapas.
f. Pérgolas.
g. Regaderas.
h. Montacargas.
i. Elevadores.
j. Baños.
k. Casetas de Vigilancia.

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el

pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

Concepto	Valor en UMA´s
a) Popular económica.	0.07
b) Popular.	0.09
c) Media.	0.11
d) Comercial.	0.13
e) Industrial.	0.13
f) Residencial.	0.16
g) Turística.	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias del Municipio de Quechultenango, Guerrero, de acuerdo a sus medidas.

Concepto	Valor en UMA´s
a) DE 60 x 90 cms.	1.11
b) DE 90 x 120 cms.	1.68
c) DE 90 x 120 cms en adelante.	1.96

D) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias del Municipio. 1.68 UMA´s

E) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la
F) Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.68 UMA´s

G) Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.78 UMA´s

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: $28,703.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: $287,043.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: $478,404.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: $956,595.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: $1,971,029.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: $2,956,544.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: $14,926.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: $98,551.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: $246,378.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: $492,756.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: $895,922.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

ARTÍCULO 34.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 35.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	**Valor en UMA´s**
a) En zona popular económica, por m2.	0.05
b) En zona popular, por m2.	0.06
c) En zona media, por m2.	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.09
e) En zona industrial, por m2.	0.11
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.15

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción del director responsable de obra.	10.65
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.30

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

Conceptos	Valor en UMA´s
a) En zona popular económica, por m2.	0.04
b) En zona popular, por m2.	0.05
c) En zona media, por m2.	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.08
e) En zona industrial, por m2.	0.10
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.15

II. Predios rústicos, por m2: 0.04 UMA´s

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

Conceptos	Valor en UMA´s
a) En zona popular económica, por m2.	0.05
b) En zona popular, por m2.	0.07
c) En zona media, por m2.	0.08
d) En zona comercial, por m2.	0.12
e) En zona industrial, por m2.	0.20
f) En zona residencial, por m2.	0.27
g) En zona turística, por m2.	0.29

II. Predios rústicos por m2 **0.05 UMA´s**

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) En zonas populares económica, por m2.	0.05
b) En zona popular, por m2.	0.05
c) En zona media, por m2.	0.06
d) En zona comercial, por m2.	0.08
e) En zona industrial, por m2.	0.10
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.15

ARTÍCULO 41.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA´s
I. Bóvedas.	1.15
II. Monumentos.	1.88
III. Criptas.	1.15
IV. Barandales.	0.72

V. Circulación de lotes.	0.58
VI. Capillas.	2.31

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona Urbana:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Popular económica.	0.26
b) Popular.	0.30
c) Media.	0.36
d) Comercial.	0.40
e) Industrial.	0.47

II.- Zona de Lujo:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Residencial.	0.59
b) Turística.	0.60

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Concreto hidráulico.	0.78
b) Adoquín.	0.60
c) Asfalto.	0.40
d) Empedrado.	0.30
e) Banquetas.	0.78
f) Cualquier otro material.	0.15

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual de la Licencia de Funcionamiento Ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV.- Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

V.- Centros de espectáculos establecidos y no establecidos.

VI.- Salones de fiesta o eventos.

VII.- Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VIII.- Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

IX.- Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile. X.- Cava con venta de bebidas alcohólicas.

XI.- Suvenires.

XII.- Tabaquería.

XIII.- Centro de espectáculos establecidos y no establecidos.

XIV.- Venta y almacenaje de acumuladores de energía.

XV.- Artículos para alberca.

XVI.- Servicio Automotriz.

XVII.- Aserradero.
XVIII.- Billar.
XIX.- Campamentos para casas rodantes.
XX.- Cementera.
XXI.- Centro de espectáculos establecidos.
XXII.- Circos y otros espectáculos no establecidos.
XXIII.- Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.
XXIV.- Farmacia.
XXV.- Consultorios de medicina general y especializados.
XXVI.- Clínicas de consultorios médicos
XXVII.- Consultorio dental.
XXVIII.- Acuarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
XXIX.- Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
XXX.- Edificación residencial y no residencial (constructora).
XXXI.- Fabricación de fibra de vidrio.
XXXII.- Gas a domicilio.
XXXIII.- Depósito de Gas L.P.
XXXIV.- Gasolinera.
XXXV.- Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
XXXVI.- Hospital general y Hospital de especialidades médicas.
XXXVII.- Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal.
XXXVIII.- Laboratorio médico y de diagnóstico.
XXXIX.- Lavado y lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones).
XL.- Pozolerías.
XLI.- Rosticerías.
XLII.- Discotecas.
XLIII.- Talleres mecánicos.
XLIV.- Talleres de hojalatería y pintura.
XLV.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XLVI.- Talleres de lavado de auto.
XLVII.- Herrerías.
XLVIII.- Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.

XLIX.- Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales.
L.- Manejo de residuos no peligrosos.
LI.- Productos y accesorios para mascotas.
LII.- Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.
LIII.- Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
LIV.- Parque de diversiones y temático.
LV.- Parques acuáticos y balnearios.
LVI.- Fabricación de perfumes.
LVII.- Pescadería.
LVIII.- Pinturas y solventes, comercio al por menor o mayoreo.
LIX.- Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.
LX.- Purificadora de agua.
LXI.- Servicios de control y fumigación de plagas.
LXII.- Servicios funerarios.
LXIII.- Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).
LXIV.- Taller de hojalatería y pintura.
LXV.- Taller de mofles.
LXVI.- Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.
LXVII.- Tortillería y molinos.
LXVIII.- Veterinaria.
LXVIX.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
LXX.- Venta y almacén de productos agrícolas.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.50 (UMA's).**

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 48, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes **valores en UMA´s**:

I	Constancia de pobreza.	**GRATUITA**
II	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.67
III	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	0.67
	b) Tratándose de extranjeros.	1.54
IV	Constancia de buena conducta.	0.67
V	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.67
VI	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	4.83
	b) Por refrendo.	2.41
VII	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.34
VIII	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	0.67
	b) Tratándose de extranjeros.	1.54
	c) Para tramite de becas	**GRATUITA**

IX	Certificados de reclutamiento militar.	0.67
X	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**GRATUITA**
XI	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XII	Certificación de firmas.	1.00
XIII	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
	Blanco y negro	0.015
	A color	0.030
XIV	Certificación de la forma 3dcc	0.96
XV	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales.	0.67
XVI	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, sí como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	**GRATUITA**
XVII	Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	**GRATUITA**
XVIII	Registro de Fierro quemador y patente	1.20
XIX	Refrendo de Fierro quemador	0.77

XX	Constancia de identificación	0.67
XXI	Carta de recomendación	**GRATUITA**
XXII	Trámite de avisos notariales	0.72
XXIII	Trámite de naturalización de personas	1.78

XXIV De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

3. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

	Concepto	**Valor en U.M.A.**
a)	blanco y negro, por hoja	0.015
b)	a color, por hoja	0.030
4.	El pago de la certificación de los documentos.	1.000

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente valores establecidos en **UMA´s**:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.67
2.- Constancia de no propiedad.	1.25
3.- Constancia de Propiedad.	1.3
4.- Dictamen de uso de suelo o Constancia de factibilidad de uso de suelo o Giro:	
a) Habitacional.	2.16
b) Comercial, Industrial o de Servicio.	4.34
5.- Constancia de no afectación.	2.6
6.- Constancia de número oficial.	1.33
7.- Constancia de no Adeudo de Servicio de Agua Potable.	0.78
8.- Constancia de no Servicio de Agua Potable.	0.78
9.- Constancia de alineamiento.	1.4
10.- Constancia de uso de suelo	1.4
9.- Constancia de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje.	1.5

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del Valor Fiscal del Predio.	1.30
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.37

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De Predios Edificados. 1.30
b) De Predios No Edificados. 0.67

4.- Certificación de la superficie Catastral de un Predio. 2.45

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. 0.80

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta $11,990.47, se cobrarán: 1.31
b) Hasta $23,980.94, se cobrarán: 5.8
c) Hasta $47,961.88, se cobrarán: 11.63
d) Hasta $95,923.76.00, se cobrarán: 17.42
e) De más de $95,923.76, se cobrarán: 23.23

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. 0.66

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. 0.66

3.- Copias heliográficas de planos de predios. 0.13

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. 0.99

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 1.36

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.53

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 3.71

2.- Inscripción de apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, se pagará; 3.37

3.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. 2.46
b) De una y hasta 5 hectáreas. 4.47
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 7.39
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 9.87
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 12.33
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 14.8
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.21

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 1.85
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. 3.69
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 5.54
d) De más de 1,000 m2. 7.39

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 2.46

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. 4.94

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 7.39

d) De más de 1,000 m2. 9.86

4.- Asignación de cuenta o cambio de cuenta predial. 1.00

5.- Elaboración de actas administrativas de inspección o rectificación de medidas. 5.00

6.- Constancia de inscripción catastral. 2.00

7.- Por búsqueda de información solicitada por persona física o Morales de los archivos catastrales. 1.50

8.- Cobro de correcciones o modificaciones en el padrón catastral Por cuestiones inherentes al propietario o ajenas a la dirección de Catastro 4.00

9.- Así mismo, para realizar actividades catastrales en campo, tratándose de inspección y verificación del polígono total, validación de medidas, colindancias, y verificación de medidas y colindancias para autorización de deslinde catastrales, con el plano topográfico previamente presentado, a petición de los propietarios o apoderado legal, se cobrarán las siguientes tarifas:

1) Lote o fracción del predio urbano	**UMA´S**
I.- Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 100 metros a 200 metros	1.50
II.- Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 201 metros a 300 metros.	1.97

III.- Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 301 metros a 400 metros.	3.00
IV.- por inspección de una fracción o lote del predio urbano de 401 metros a 500 metros.	4.00
V.- por inspección de una fracción o lote del predio urbano de 501 metros a 600 metros.	5.79
VI.- por inspección de una fracción o lote del predio urbano de 601 metros a 700 metros.	5.70
VII.- por inspección de una fracción o lote del predio urbano de 701 metros a 800 metros.	6.64
VIII.- por inspección de una fracción o lote del predio urbano de 801 metros a 900 metros.	7.60
IX.- por inspección de una fracción o lote del predio urbano de 901 metros a 1,000 metros.	8.53
2) Lote o fracción del predio Rústico	
I.- Por inspección de predio rustico de 100 metros hasta 600 metros cuadrados.	4.8
II.-Por inspección de predio rustico de 601 metros hasta 1000 metros cuadrados	7.6
Por inspección de predio rustico de 1,001 metros hasta 1,500 metros cuadrados	12.5
Por inspección de predio rustico de 1,501 metros hasta 2,000 metros cuadrados	14.5

II.- Por inspección de predio rustico de 2,001 metros hasta 2,500 metros cuadrados	17.5
III.- Por inspección de predio rustico de 2,501 metros hasta 3,000 metros cuadrados	20.00
Por inspección de predio rustico de 3,001 metros hasta 5,000 metros cuadrados	25.5
Por inspección de predio rustico de 5,001 metros hasta 10,000 metros cuadrados	30.00
IV.- Por inspección de predio rustico de 15,000 metros hasta 50,000 metros cuadrados.	40.5
Por inspección de predio rustico de 55,000 hasta 100,000 metros cuadrados.	70.5
Por cada hectárea excedente posterior a diez hectáreas, se cobrará por cada hectárea lo equivalente a.	10.5

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa valor en UMA´s:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales

ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1.-Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	15.20	9.30
2.-Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	63.10	31.00
3.-Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	31.10	15.56
4.- Misceláneas, tendajones, y oasis con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	6.00	3.04
5.-Supermercados.	153.44	77.50
6.-Vinaterias.	48.77	22.05
7. Ultramarinos.	64.45	32.58

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes:
C)

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1.-Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	18.34	9.33
2.-Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	85.53	45.17
3.- Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	9.84	5.03
4.-Vinaterias.	79.25	40.67
5.- Ultramarinos.	58.87	28.21

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	105.93	53.48
b) Cabarets.	156.18	78.88
c) Cantinas	87.29	45.42
d) Centro Botanero.	71.22	41.01
e) Casas de diversión para adultos, centros	141.87	68.02

nocturnos.		
f) Discotecas.	121.13	60.57
g) Pozolería, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	6.06	2.22
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	7.47	3.75
i) Restaurantes:		
1) Con servicio de bar	141.01	70.46
Exclusivamente con alimentos.		
j) Billares:		
1) Con venta de bebidas alcohólicas	25.49	12.72

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 3.24

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio 1.61

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	10.12
b) Por cambio de nombre o razón social.	10.12
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	10.12
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	10.12

ARTÍCULO 53.- El pago de los derechos por concepto de registro y refrendo de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos para registrarse en el padrón fiscal municipal correspondiente conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Peleterías y neverías	2.47	1.87
b)	Misceláneas y tendajones sin venta de bebidas alcohólicas.	2.47	2.05
c)	Tortillerías.	4.80	2.47
d)	Materiales para la construcción.	55.42	15.65
e)	Herrerías.	5.83	3.69
f)	Ferreterías.	14.56	6.81
g)	Mueblerías.	7.99	6.17
h)	Farmacias.	25.14	13.79
i)	Papelerías.	4.31	2.46
j)	Pollerías.	4.00	2.47
k)	Panaderías y pastelerías.	4.31	2.46
l)	Carnicerías.	4.31	2.46
m)	Carpinterías.	4.31	2.46
n)	Venta y renta de películas, series, documentales, videos, videojuegos y cualquier contenido de reproducción digital.	3.69	2.47
o)	Sombreros y huaraches.	3.69	2.47
p)	Expendio de fertilizantes e insecticidas.	3.62	2.42
q)	Novedades y regalos.	3.69	2.47
r)	Ropa en general.	4.74	3.68
s)	Mercerías.	1.99	1.80
t)	Artículos deportivos.	4.31	3.08
u)	Agroquímicos y equipo de aplicación.	3.68	2.46
v)	Venta de pescados y mariscos.	3.27	3.08
w)	Tlapalerías.	4.90	3.68
x)	Venta de artículos de piel y similares.	3.68	2.46
y)	Florerías.	3.68	2.46
z)	Farmacias veterinarias.	6.16	4.31

aa)	Tienda de alimentos balanceados sin venta de bebidas alcohólicas.	6.17	4.31
ab)	Bisuterías.	3.90	2.27
ac)	Fruterías.	3.68	2.49
ad)	Artesanías y regalos.	6.17	1.86
ae)	Pinturas y derivados.	4.90	1.86
af)	Refacciones y accesorios automotrices.	3.08	2.46
ag)	Gasolineras.	96.55	47.91
ah)	Zapaterías.	6.17	2.04
ai)	Venta de accesorios para celulares y reparación.	3.06	1.68
aj)	Venta de semillas y derivados.	4.06	2.03
ak)	Venta de productos de HERBALIFE.	4.09	2.05
al)	Pisos, azulejos y similares.	9.89	4.50
am	Vidrierías.	5.93	2.47
an)	Venta de agua purificada en cualquier tipo y tamaño de recipiente.	4.09	2.05
ao)	Venta de autos usados.	3.61	2.42
ap)	Venta de juguetes y accesorios de playa.	1.95	1.76
aq)	Venta de productos de plástico.	3.82	1.92
ar)	Venta de periódicos, publicaciones y revistas.	4.90	2.46
as)	Dulcería	4.90	2.46
at)	Viveros	5.93	2.47
au)	Depósito de Gas L.P.	25.14	13.79
av)	Condimentos y granos	4.90	2.46
aw	Joyerías y relojerías	25.14	13.79
ax)	Venta y reparación de motobombas	14.56	6.81
ay)	Refaccionaria para motocicletas	14.56	6.81
az)	Venta de tortillas a mano	1.99	1.80
ba)	Rosticería	6.17	4.31
	II. SERVICIOS	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
a)	Consultorio médico o dental	4.91	3.08
b)	Sanitarios públicos.	3.19	1.86
c)	Taller de bicicletas.	3.68	2.46
d)	Casa de huéspedes.	6.22	3.11
e)	Balnearios y albercas.	3.84	1.093
f)	Reparación de aparatos eléctricos y electrónicos.	3.08	1.86

g)	Antojerías, cocinas económicas y similares sin venta de bebidas alcohólicas.	3.68	2.49
h)	Fotógrafo.	3.08	1.86
i)	Clínicas.	81.67	49.29
j)	Funerarias.	3.08	1.86
k)	Vulcanizadoras.	4.31	3.08
l)	Taller mecánico.	3.08	2.46
m)	Lavado y engrasados de automóviles.	4.90	3.60
n)	Despachos jurídicos y contables.	4.41	2.48
o)	Talleres de hojalatería, pintura y eléctrico.	4.95	3.72
p)	Peluquerías y estéticas.	4.27	2.46
q)	Cerrajerías.	2.46	1.86
r)	Molino de nixtamal.	3.08	1.86
s)	Centro de cómputo.	4.90	3.68
t)	Salones de eventos.	13.48	11.07
u)	Casetas telefónicas. (Centro)	13.48	12.26
v)	Casetas telefónicas. (demás Colonias)	9.29	7.37
w)	Telecable	49.78	39.26
x)	Bancos y servicios financieros.	97.21	55.34
y)	Casas de empeño.	59.26	36.62
z)	Gimnasio.	3.08	1.86
aa)	Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes (baja).	3.08	1.86
ab)	Reparación de calzado.	2.42	1.83
ac)	Servicio de televisión satelital.	22.65	11.39
ad)	Estacionamiento público.	1.95	0.99
ae)	Reparación de equipo de cómputo.	3.02	1.52
af)	Laboratorio.	10.640	5.32
ag)	Imprenta y serigrafía.	5.78	2.08
ah)	Purificadora de agua.	47.36	23.58
ai)	Lavanderías.	7.83	5.65
aj)	Anuncios comerciales con equipo de sonido.	3.08	1.86
ak)	Constructoras e inmobiliarias.	17.36	23.68
al)	Taller de costura	2.42	1.83
Am	Hotel	49.78	39.26
an)	Centro de relajación (SPA, yoga y similares)	49.78	39.26
ao)	Escuelas privadas	59.26	36.62

ap)	Renta de maquinaria.	59.26	36.62
aq)	Cafetería	13.48	11.07
ar)	Venta de motos y bicis eléctricas	10.63	5.31
as)	Venta de bebidas preparadas con alcohol	9.84	5.03
at)	Renta de mobiliario	4.57	2.99
au)	Taller de motocicletas	3.08	2.46
av	Venta y reparación de motosierra	4.95	3.71

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 21:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección correspondiente, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Conceptos	Valor en UMA´s
a) Hasta 5 m2.	2.80
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.64
c) De 10.01 en adelante.	11.23

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Conceptos	Valor en UMA´s

a) Hasta 2 m2.	3.90
b) De 2.01 hasta 5 m2.	14.04
c) De 5.01 m2. En adelante.	15.60

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Conceptos	**Valor en UMA´s**
a) Hasta 5 m2.	5.64
b) De 5.01 hasta 10 m2.	11.23
c) De 10.01 hasta 15 m2.	22.50

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	5.64 UMA´s
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	5.64 UMA´s
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	2.80 UMA´s
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	5.45 UMA´s

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	3.90 UMA´s
2.- Por día o evento anunciado.	0.55 UMA´s
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	3.90 UMA´s
2.- Por día o evento anunciado.	1.55 UMA´s

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

Para los efectos de este artículo el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo será "Gratuito".

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE ANIMALES

ARTÍCULO 56.- Por los servicios municipales que se presten, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

Conceptos	**Valores en UMA´s**
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.2
b) Agresiones reportadas.	3.02
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.42
d) Vacunas antirrábicas.	0.78
e) Consultas.	0.27

f) Baños garrapaticidas.	0.52
g) Cirugías.	2.41

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	18.50 UMA´s
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	24.66 UMA´s

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados,

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1.- Mercado central:	Valor en UMA´s
a) Locales interiores grandes con cortina, del No. 1 al 10.	1.59
b) Locales exteriores chicos con cortina, del No. 11 al 12.	1.50
c) Locales interiores chicos con cortina, del No. 22 al 23.	1.59
d) Locales exteriores grandes con cortina, del No. 33 al 39.	2.98
e) Locales exteriores medianos con cortina, del No. 40 al 41.	1.80
f) Locales exteriores medianos con cortina, del No. 42 al 44.	2.13
g) Locales interiores chicos sin cortina, del No. 13 al 21 y del No. 24 al 32.	0.77
h) Local exterior grande con cortina, No. 45.	2.98
2.- Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.04
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
3.- Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.04
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.04

4.- Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.04
5.- Unidad Deportiva:	
a) Entrada General.	0.03
b) Uso de baños.	0.03
c) Por Partido, de día.	0.96
d) Por Partido, de noche.	1.93
e) A Instituciones deportivas (Mensualidad).	9.64
f) Por concesión de Tienda (Mensualidad).	9.64
g.- Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.	11.57
h.- Comercio Ambulante en Unidad Deportiva, por día	
i.- Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates.	0.20
j.- Venta de aguas frescas.	0.53
k.- Venta de artículos deportivos.	0.53
l.- Venta de tacos.	1.16
m.- Venta de mariscos.	1.16
n.- Venta de otros alimentos.	1.16
6.- Auditorios o centros sociales, por evento.	
I.- Eventos Sociales.	8.67
II.- Eventos comerciales o lucrativos.	11.42

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:	Valor en UMA´s
a) Primera clase.	3.65
b) Segunda clase.	2.70
c) Tercera clase.	1.60

2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2, valores en UMA´s:

a) Primera clase.	2.08
b) Segunda clase	1.57
c) Tercera clase.	1.04

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. 0.04 UMA´s

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 0.82 UMA´s

3. Zonas de estacionamientos municipales.	Valor en UMA´s
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	0.03
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.06
c) Camiones de carga por cada 30 min.	0.06

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:0.46 UMA´s

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su

ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

	Valor en UMA´s
a) Centro de la cabecera municipal.	1.77
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.94
c) Calles de colonias populares.	0.26
d) Zonas rurales del Municipio.	0.12

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	Valor en UMA´s
a) Por camión sin remolque.	0.53
b) Por camión con remolque.	0.92
c) Por remolque aislado.	0.53

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.65 UMA`s

II. Por la ocupación temporal de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.13 UMA´s

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2, o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.09 UMA´s

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: 0.99 UMA´s

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en otros artículos de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.20 UMA´s

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	0.70 UMA´s
b) Ganado menor.	0.30 UMA´s

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	1.70 UMA´s
b) Automóviles.	2.90 UMA´s
c) Camionetas.	4.00 UMA´s
d) Camiones.	5.20 UMA´s
e) Bicicletas.	0.70 UMA´s
f) Tricicletas.	0.75 UMA´s

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas.	1.20 UMA´s
b)	Automóviles.	1.80 UMA´s
c)	Camionetas.	3.20 UMA´s
d)	Camiones.	4.00 UMA´s

SECCIÓN QUINTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y lavaderos; los usuarios pagarán por estos servicios de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Entrada General de Balnearios.	0.16 UMA´s
Lavaderos.	0.08 UMA´s

SECCIÓN SEXTA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SEPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Baños Públicos en General.	0.02 UMA´s
Baños Públicos en Mercados.	0.02 UMA´s
Baños en Centros deportivos o de recreación.	0.02 UMA´s
Baños de regaderas.	0.13 UMA´s

SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Láminas.

IX. Cemento.

X. Tinacos.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en el Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 79.35 UMA´s mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Desechos de basura.
II. Objetos decomisados.
III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

		Valor en UMA´s
A)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.77
B)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.28
C)	Formato de licencia.	0.62
D)	Gaceta municipal.	0.26
E)	Venta de Reglamentos.	0.26
F)	Bases de licitación.	43.37

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 y 17-A del Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	

Falta de salpicaderas, por cada una.	3	6	
Mal estado de las salpicaderas.	3	6	
Falta del silenciador al vehículo.	10	15	
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo.	10	20	
Circular vehículos en mal estado.	10	20	
Falta de defensa, por cada una.	3	6	
Falta de limpia parabrisas, durante tiempo de lluvias.	3	6	
Falta de espejos, tanto interiores como exteriores.	3	6	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo use en forma innecesaria.	3	6	
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	3	6	
Llevar la dirección en mal estado.	6	10	
Tener el vehículo con el parabrisas estrellado o sin medallón, que impida la visibilidad.	3	6	
Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas, etc.).	3	6	
Llevar los frenos en mal estado.	8	15	
No llevar lámpara de mano.	3	6	
Usar luces no permitidas por el reglamento.	5	10	
Falta parcial de luces.	5	8	
Falta total de luces.	10	15	
Falta total o parcial de calaveras.	5	10	
No llevar llanta de refacción o no tenerla en condiciones de uso.	5	8	
Falta de parabrisas.	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	5	10	
Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.	10	25	Retención de vehículo
Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.	15	30	
Circular con placas ilegibles o dobladas.	5	10	
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	5	10	Retención de vehículo
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente (Usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados).	25	70	
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	15	35	
Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y desestructura).	10	25	Retención de vehículo
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	5	13	Retención de vehículo
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	3	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.	3	5	
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	30	50	
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	6	13	Además, cubrirá los daños ocasionados
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	15	25	Retención de vehículo
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas.	5	10	
Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero si, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito, que no tengan señalada la sanción.	10	20	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS		
INFRACCIONES	**SANCIONES**	
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**	**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ADMINISTRATIVO.	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente.	6	10	
Por traer el vehículo con razón social sin el permiso correspondiente.	3	6	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	25	40	Retención de vehículo
No llevar consigo la tarjeta recirculación.	3	5	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	3	6	
Por alterar la tarjeta de circulación.	10	20	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	10	15	
Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	20	30	Retención de vehículo
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios, o sin el permiso correspondiente.	6	10	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	

Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.	3	5	
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	10	25	Retención de vehículo
No contar con el permiso para la transportación de animales.	6	10	
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	20	35	Retención de vehículo
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	5	10	
Por alterar las licencias de conducir.	20	25	
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.	10	15	
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento, sin la autorización.	5	10	
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	6	10	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha.	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	6	10	

Entorpecer la circulación sin causa justificada.	3	6	
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	3	5	
Exceder los límites de velocidad permitida.	10	15	
Dar vuelta en lugares prohibidos.	3	5	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho.	6	10	
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	6	10	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	3	6	
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	6	10	
No hacer altos en cruceros o avenidas.	6	10	
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos.	5	10	
Por estacionarse obstruyendo una cochera.	5	10	
Estacionarse sobre el arroyo de circulación.	6	10	
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	6	10	
Por circular un vehículo en sentido contrario.	3	5	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	15	20	Retención de vehículo

Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	12	15	Retención de vehículo
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila.	3	5	
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	6	10	
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	6	10	
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	10	15	
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	6	10	
Rebasar vehículos por el acotamiento.	6	10	
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un crucero.	5	8	
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10	15	
Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3	5	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	6	10	

No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	10	15	
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores o topes.	3	5	
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por escuelas, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	15	20	
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	3	6	
Invadir la zona peatonal.	3	6	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	20	30	
Cargar y descargar fuera de horario, en lugares no permitidos o en doble fila.	5	10	
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	20	30	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	10	15	
No respetar la preferencia de paso.	6	10	

Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3	3	
Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5	10	
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	5	10	

INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	10	15	
Abandonar un vehículo en la vía pública hasta 72 horas.	2	3	
Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.	10	15	Se procederá a su retiro

INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de seguridad vial.	6	10	
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.	6	10	

Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	10	15	
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.	15	30	
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	15	20	
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	30	40	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	100	150	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata.	25	70	
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes.	25	70	

INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Choque causando una o varias muertes.	100	120	Retención de Vehículo y Presentación del conductor

Choque causando una o varias lesiones.	30	50	Retención de Vehículo y Presentación del conductor
Choque causando daños materiales.	20	30	Reparación de daños
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	15	20	
Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.	30	40	Retención de Vehículo y Presentación del conductor
Atropellar y causar la muerte a una persona.	100	150	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.	10	25	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	6	10	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	10	25	

INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	6	10	

Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10	15	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	5	30	Retención de vehículo y presentación del conductor
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares.	30	45	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	15	20	
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	10	15	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación.	10	15	
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	6	10	
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos.	6	10	

INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	10	15	

Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	10	15	Retención del Vehículo y presentación del conductor
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	10	15	Además de cubrirlos daños
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	5	10	
Cargar gasolina con el motor en movimiento.	6	10	
Por circular con documento vencido.	3	5	
Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10	15	
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	3	6	
Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	5	10	
Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros.	6	10	

INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	20	30	
Apartar lugar en la vía pública con objetos.	3	5	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.	10	20	
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	20	30	
Por prestar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	30	50	Retención de vehículo
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	20	30	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	10	15	

Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	10	15	
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	20	25	
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados.	10	20	
Por contaminar el ambiente.	25	70	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	10	15	
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	10	50	

INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo.	10	15	
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	20	30	

Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	20	30	
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil.	20	30	Retención del vehículo.
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	20	30	Retención de vehículo.
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	20	30	Retención de vehículo
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	10	20	
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	10	20	

INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	20	30	Retención de vehículo
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	10	20	Retención de vehículo

Por no realizar la renovación anual de concesión.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la verificación vehicular.	20	30	
Llevar exceso de pasaje.	5	10	
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	10	20	
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos púbicos o domicilios particulares y zonas prohibidas.	20	40	
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas.	30	50	
Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10	15	

INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
V.- DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes. (Portarlo debidamente).	3	5	
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	3	6	
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	3	5	

Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	5	10	
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	3	6	
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	3	6	
Por sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	3	6	
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	6	6	
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	3	6	
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	3	6	

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la dirección correspondiente, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicha dirección, el Ayuntamiento, de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera la dirección correspondiente. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de

agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador.

Multa de 10 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Omitir reportar para su atención oportuna a la dirección correspondiente, o al Ayuntamiento; las fugas de agua que se presenten en su domicilio. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 10 a 30 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 5 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 10 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 10 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

IX.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XI.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos, producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 82.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección de Desarrollo Ambiental, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 200 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con 30 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

III. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IV. Se sancionará con multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo persona física o moral construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

d) Realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.

e) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Desarrollo Ambiental o a la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

V. Se sancionará con multa de 100 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 250 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 300 a 600 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 5 a 20 UMA´s, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro, con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 20 a 40 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al Ayuntamiento, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.

2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.

3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.

4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté

obligado a ello.

5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.

6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.

7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.

8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.

9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.

10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.

11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público, más allá de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por el reglamento municipal.

Se sancionará con multa de 25 UMA´s a 55 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad

municipal competente, de conformidad con el reglamento municipal.

4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones.

6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.

9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.

10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso.

11. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.

12. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.

13. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.

14. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.

15. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.

16. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de pedofilia.

17. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.

18. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

19. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.

20. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.

21. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.

22. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 86.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales,
2. Bienes muebles.

ARTÍCULO 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual,

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTRO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a dos Unidades de Medida y Actualización, ni superiores a la misma, elevada al año.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
SECCIÓN ÚNICA
APORTACIONES

ARTÍCULO 93.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO

PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 101.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$265,534,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100)** que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del **Municipio de Quechultenango, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

CRI	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingresos Estimados
1. . .	**Impuestos (CRI)**	**2,320,000.00**
1.1. .	**Impuestos sobre los ingresos**	**10,000.00**
1.1.1.	**Diversiones y espectáculos públicos**	**10,000.00**
1.1.1.1	Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido	7,000.00
1.1.1.2	Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.3	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	0.00

1.1.1.4	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.5	Centros recreativos	0.00
1.1.1.6	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.7	Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento	0.00
1.1.1.8	Bailes particulares no especulativos en espacio público, por evento	0.00
1.1.1.9	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	3,000.00
1.1.1.10	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.11	Máquinas de video, juegos mecánicos, maquinas golosinas	0.00
1.2. .	**Impuestos sobre el patrimonio**	**1,900,000.00**
1.2.1.	**Impuesto predial**	**1,900,000.00**
1.2.1.1	Urbanos baldíos	690,000.00
1.2.1.2	Suburbanos baldíos	210,000.00
1.2.1.3	Predios rústicos baldíos	200,000.00
1.2.1.4	Urbanos edificados destinados a casa habitación	220,000.00
1.2.1.5	Suburbanos edificados destinados a casa habitación	200,000.00
1.2.1.6	Rústicos edificados destinados a casa habitación	170,000.00
1.2.1.7	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad	0.00
1.2.1.8	Pensionados y jubilados	90,000.00
1.2.1.9	Tarjeta del INAPAM (INSEN)	60,000.00
1.2.1.10	Personas de capacidades diferentes	60,000.00
1.2.1.11	Madres y/o padres solteros jefes de familia	0.00
1.3. .	**Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones**	**70,000.00**
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles	70,000.00
1.4. .	**Impuestos al comercio exterior**	**0.00**

1.5. .	**Impuestos sobre nóminas y asimilables**	**0.00**
1.6. .	**Impuestos ecológicos**	**0.00**
1.7. .	**Accesorios de impuestos**	**240,000.00**
1.7.1.	Multas	60,000.00
1.7.2.	**Recargos**	**100,000.00**
1.7.2.1	Predial	60,000.00
1.7.2.2	Otros recargos	40,000.00
1.7.3.	**Actualizaciones**	**60,000.00**
1.7.3.1	Predial	60,000.00
1.7.4.	**Gastos de ejecución**	**20,000.00**
1.7.4.1	Predial	20,000.00
1.8. .	**Otros impuestos**	**100,000.00**
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas	0.00
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad	0.00
1.8.3.	**Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables**	**30,000.00**
1.8.3.1	Refrescos	15,000.00
1.8.3.2	Agua	15,000.00
1.8.3.3	Cerveza	0.00
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados	0.00
1.8.4.	**Para prevenir y preservar el medio ambiente**	**70,000.00**
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	0.00
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado	20,000.00
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro	20,000.00

1.8.4.4	Por manifiesto de contaminantes	0.00
1.8.4.5	Por visto bueno para poda de árbol público o privado (Arbol Forestal)	30,000.00
1.9. .	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
2. . .	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**	**0.00**
2.1. .	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2. .	Cuotas para el seguro social	0.00
2.3. .	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4. .	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5. .	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. . .	**Contribuciones de mejoras**	**0.00**
3.1. .	**Contribución de mejoras por obras públicas**	0.00
3.1.1.	Para la construcción	0.00
3.1.2.	Para la reconstrucción	0.00
3.1.3.	Por la reparación	0.00
3.9. .	**Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	**0.00**
4. . .	**Derechos**	**4,945,000.00**
4.1. .	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**10,000.00**
4.1.1.	**Por el uso de la vía pública**	**0.00**
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública	0.00
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	0.00
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cado uno diariamente	0.00
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente	0.00

4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	0.00
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente	0.00
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento	0.00
4.1.1.8	Sanitarios	0.00
4.1.1.9	Baños de regadera	0.00
4.1.1.10	Baños de vapor	0.00
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública	0.00
4.1.2.	**Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad**	**10,000.00**
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas	4,000.00
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	3,000.00
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	3,000.00
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	0.00
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial	0.00
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares	0.00
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares	0.00
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa	0.00
4.1.3.	**Por perifoneo**	**0.00**
4.2. .	**Derechos a los hidrocarburos**	**0.00**
4.3. .	**Derechos por la prestación de servicios**	**4,435,000.00**
4.3.1.	**Servicios generales en el rastro municipal**	**70,000.00**
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras	70,000.00

4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día	0.00
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio	0.00
4.3.2.	**Servicios generales en panteones**	**130,000.00**
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo	30,000.00
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos	40,000.00
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente	60,000.00
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos	0.00
4.3.3.	**Protección y preservación del entorno ecológico**	**0.00**
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo	0.00
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado	0.00
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado por	0.00
4.3.3.4	Por dictámenes de uso de suelo	0.00
4.3.4.	**Por servicios de alumbrado público**	**1,455,000.00**
4.3.4.1	Casas habitación	1,055,000.00
4.3.4.2	Predios	0.00
4.3.4.3	Establecimientos comerciales	400,000.00
4.3.4.4	Condominios	0.00
4.3.4.5	Establecimientos de servicios	0.00
4.3.4.6	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	0.00
4.3.5.	**Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**	**110,000.00**
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares	70,000.00
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos	0.00

4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía	0.00
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública	0.00
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo	0.00
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y deshechos de jardines	40,000.00
4.3.6.	**Servicios municipales de salud**	**70,000.00**
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual	0.00
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales	70,000.00
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.00
4.3.7.	**Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil**	**600,000.00**
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años	250,000.00
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años	350,000.00
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío	0.00
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días	0.00
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular	0.00
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	0.00
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	0.00
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	0.00
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.00
4.3.7.10	Servicios prestados por protección civil	0.00
4.3.8.	**Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento**	**2,000,000.00**

4.3.9.	**Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental**	**0.00**
4.4. .	**Otros derechos**	**500,000.00**
4.4.1.	**Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión**	**305,000.00**
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública	20,000.00
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	30,000.00
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación	30,000.00
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción	40,000.00
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra	0.00
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública	50,000.00
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos	50,000.00
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/0 urbanos	50,000.00
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal	35,000.00
4.4.1.10	Deslinde de lotes de terrenos urbanos	0.00
4.4.2.	**Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias**	**0.00**
4.4.3.	**Servicios del DIF municipal**	**0.00**
4.4.4.	**Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles**	**0.00**
4.4.5.	**Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas**	**45,000.00**
4.4.5.1	Bares	45,000.00

4.4.5.2	Cabarets	0.00
4.4.5.3	Restaurantes con servicio de bar	0.00
4.4.6.	**Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales**	**0.00**
4.4.7.	**Registro civil**	**150,000.00**
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil	150,000.00
4.4.8.	**Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales**	0.00
4.4.9.	**Derechos de escrituración**	0.00
4.5. .	**Accesorios de derechos**	**0.00**
4.5.1.	Multas	0.00
4.5.2.	Recargos	0.00
4.5.3.	Gastos de ejecución	0.00
4.9. .	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
5. . .	**Productos**	**830,000.00**
5.1. .	**Productos**	**830,000.00**
5.1.1.	**Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles**	**0.00**
5.1.1.1	Mercado central	0.00
5.1.1.2	Mercado de zona	0.00
5.1.1.3	Mercado de artesanías	0.00
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento	0.00
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido	0.00
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento	0.00
5.1.1.7	Fosas en propiedad	0.00
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años	0.00
5.1.1.9	Museos	0.00
5.1.1.10	Alberca olímpica	0.00

5.1.1.11	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva	0.00
5.1.1.12	Comercio ambulante por día deportivo	0.00
5.1.1.13	Locales con cortinas	0.00
5.1.2.	**Ocupación o aprovechamiento de la vía pública**	**360,000.00**
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública	210,000.00
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca	150,000.00
5.1.3.	**Corrales y corraletas para ganado mostrenco**	**0.00**
5.1.4.	**Servicios de protección privada**	**0.00**
5.1.5.	**Productos diversos**	**420,000.00**
5.1.5.1	Desechos de basura	0.00
5.1.5.2	Objetos decomisados	0.00
5.1.5.3	Venta de leyes y reglamentos	0.00
5.1.5.4	Venta de formas impresas por juegos	190,000.00
5.1.5.5	Formas de registro civil	230,000.00
5.1.6.	**Productos financieros**	50,00.00
5.1.7.	**Corralón municipal**	0.00
5.2. .	**Productos de capital (derogado)**	0.00
5.9. .	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
6. . .	**Aprovechamientos**	**150,000.00**
6.1. .	**Aprovechamientos**	**80,000.00**
6.1.1.	**Multas fiscales y gastos**	**0.00**
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales	0.00
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución	0.00
6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales	0.00
6.1.2.	**Multas administrativas**	**0.00**

6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno	0.00
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente)	0.00
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano)	0.00
6.1.3.	**Multas de tránsito municipal**	**80,000.00**
6.1.4.	**Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento**	**0.00**
6.1.5.	**Multas por concepto de protección a medio ambiente**	**0.00**
6.1.6.	**Multas daños causados a bienes propiedad del municipio**	0.00
6.1.7.	**Otros aprovechamientos**	0.00
6.1.7.2	Ingresos propios	0.00
6.1.8.	**Donativos y legados**	**0.00**
6.1.8.1	Particulares	0.00
6.1.8.2	Dependencias oficiales	0.00
6.1.9.	**Indemnización por daños causados a bienes del municipio**	0.00
6.2. .	**Aprovechamientos patrimoniales**	**0.00**
6.3.	**Accesorios de aprovechamientos**	**70,000.00**
6.9. .	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	0.00
8. . .	**Participaciones y aportaciones**	**257,289,000.00**
8.1. .	**Participaciones**	**68,806,000.00**
8.1.1.	**Participaciones federales**	**68,806,000.00**
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)	54,333,000.00
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN)	7,200,000.00
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)	5,073,000.00
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal	2,200,000.00
8.2. .	**Aportaciones**	**188,483,000.00**
8.2.1.	**Aportaciones federales**	**188,483,000.00**

8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	153,475,000.00
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	35,008,000.00
8.3. .	**Convenios**	0.00
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal	0.00
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal	0.00
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	0.00
9. . .	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**	0.00
0. . .	**Ingresos derivados de financiamientos**	0.00
0.1. .	Endeudamiento interno	0.00
0.2. .	Endeudamiento externo	0.00
Total		**265,534,000.00**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes: El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **76** y **88** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracciones VIII, IX y X, de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los conceptos y tarifas que se consideran para cobro en la presente Ley y que no fueron enunciados en leyes anteriores, considerarán para su cobro el valor o porcentaje contenidos en la presente Ley, siempre que por intereses que convengan al contribuyente, solicite un documento oficial expedido por el área correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Municipal en el ejercicio fiscal de que se trate, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ayuntamiento Municipal de Quechultenango, en apego a la Ley de Firma Electrónica Avanzada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012; emitirá documentos oficiales utilizando la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) del funcionario responsable del trámite realizado, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único

obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, debiendo informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el Informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para todo trámite en la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Desarrollo Ambiental y Protección Civil. Así mismo, deberá aplicar el mismo proceso para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/MSL/197/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Dr. Adair Hernández Martínez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-61/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que, tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***San Luís Acatlán, Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de las contribuciones que se recaudan de manera directa en la Tesorería Municipal, así como por los recursos que estatales y federales que nos son asignados por cada ámbito de gobierno*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La estimación que se presentan a través del presupuesto de ingresos, fueron calculadas de acuerdo con las acciones que esta administración municipal ha planeado para el desarrollo del Municipio; estableciendo que en el caso de las contribuciones por ingresos fiscales, no sufren ningún incremento respecto a las tarifas señaladas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior y se uniformaron en su presentación para hacerlo a través de la UMA; respecto a los recursos que corresponden a las ministraciones de carácter estatal y federal, el incremento considerado corresponde al 3.0% en promedio, porcentaje que es acorde con los Pre Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa. Que, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales guardando congruencia con su cuidado, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en esta segunda etapa de gobierno municipal de San Luís Acatlán el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento".

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **San Luis Acatlán, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura

propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que reclasificó y adicionó nuevos conceptos tributarios en materia de derechos, mismos que tienen sustento en el marco normativo aplicable como son la Ley de Hacienda Estatal y Municipal vigente.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

En el **artículo 6** de la iniciativa se observó que las tarifas propuestas, además de ser desproporcionadas, no se apegan a lo dispuesto a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó dejar vigentes las del ejercicio fiscal anterior.

En el **artículo 48** por la expedición de "permisos y registros en materia ambiental", en 2024 la tarifa fue de 5 UMAS, y para 2025 la iniciativa proponía **15 UMAS**, es decir el 200 por ciento más, lo que se consideró **desproporcionado e injustificable**, quedando la tarifa para todas las actividades para 2025 en 5 UMAS; para el 2026 la iniciativa propone tarifas diferenciadas que van desde 6.10 hasta 35.58 UMAS, lo que de manera reiterada se vulneran los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad, y en consecuencia esta Comisión Dictaminadora determinó dejar vigentes la tarifa única para todas las actividades en 5 UMAS.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

X.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITO
XI.	Certificación de firmas	1.00
XII.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XIII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y negro A color	 0.015 0.030
XXX.	De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información: **Concepto** — **Valor en U.M.A.** a) Copia simple blanco y negro, por hoja — 0.015 b) Copia a color, por hoja — 0.030 2. El pago de la certificación de los documentos. — 1.000 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.	

	4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. 6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

En el **artículo 94**, se observó que las tarifas propuestas en la iniciativa para “Multas de Tránsito Municipal”, son desproporcionadas y superiores incluso a las que contempla el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, situación que ameritó en opinión de esta Comisión de Hacienda a dejar vigentes las tarifas aprobadas del 2025.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al **artículo cuarto transitorio**, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **San Luis Acatlán, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la IV…

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **San Luis Acatlán, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de

Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **115** de la presente Ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 317,415,290.40 (Trescientos diecisiete millones cuatrocientos quince mil doscientos noventa pesos 40/100 m.n.),** que representa el -**0.0015** por ciento **menos** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de San Luís Acatlán, Guerrero en el ejercicio fiscal 2026; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.
Los ingresos que se estiman obtener serán provenientes de los conceptos que a continuación

se enumeran:

Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero **Clasificador por Rubro de Ingreso**
1. Impuestos
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio
1.2.1. Impuesto predial
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
1.4. Impuestos Ecológicos
1.5. Accesorios de Impuestos
1.5.1. Recargos
1.5.2. Gastos de ejecución
1.6. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
1.6.1. Rezagos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4. Derechos
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
4.1.1. Uso de la vía pública
4.3. Derechos por Prestación de Servicios
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
4.3.3. Servicios generales en panteones
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.5. Cobro por derecho por concepto de servicio de alumbrado público
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal

4.3.8. Servicios municipales en materia de salud
4.4. Otros Derechos
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada;
4.4.2. urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
4.4.3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
4.4.4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.5. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.6. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.8. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.10. Por inscripción al padrón fiscal municipal
4.4.11. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
4.4.12. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.13. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4.4.14. Registro civil
4.4.15. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
4.4.16. Derechos de escrituración
4.4.17. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
4.4.18. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria
4.5. Accesorios de Derechos
4.5.1. Recargos
4.5.2. Gastos de ejecución
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4.9.1. Rezagos
5. Productos
5.1. Productos
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
5.1.4. Corralón municipal
5.1.5. Productos financieros

5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano
5.1.8. Balnearios y centros recreativos
5.1.9. Baños públicos
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades
5.1.12. Servicios de protección privada
5.1.13. Productos diversos
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
5.9.1. Rezagos
6. Aprovechamientos
6.1. Aprovechamientos
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
6.1.2. Multas fiscales
6.1.3. Multas administrativas
6.1.4. Multas de tránsito municipal
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
6.1.8. Donativos y legados
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública
Por daños a bienes municipales
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales
6.2.1. De las concesiones y contratos
6.3. Accesorios de Aprovechamientos
6.3.1. Indemnización
6.3.2. Gastos de ejecución
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
6.9.1. Rezagos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
8.1. Participaciones
8.1.1. Participaciones federales
8.1.2. Participaciones estatales
8.2. Aportaciones
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal
8.3. Convenios
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
9.1. Transferencias y Asignaciones
9.3. Subsidios y Subvenciones
9.5. Pensiones y Jubilaciones
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
0. Ingresos Derivados de Financiamientos
0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de San Luís Acatlán, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luís Acatlán, Guerrero;

VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de San Luís Acatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. **Municipio:** El Municipio de San Luís Acatlán, Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de San Luís Acatlán, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras

autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.0 %
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.84 UMAS

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.49 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA

ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.36 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.61 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.75 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor

más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su equivalente que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f) Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo

con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	1.10
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.50

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.13
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.07

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	11.07
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	11.07
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	11.07
d) Orquestas y otros similares, por evento.	4.00
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.07

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME Y RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS	**VALOR EN UMA'S**
1.- Vacuno.	0.54
2.- Porcino.	0.28
3.- Ovino.	0.22
4.- Caprino	0.23
5.- Aves de corral.	0.02
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	**VALOR EN UMA'S**
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.22
2.- Porcino.	0.07
3.- Ovino.	0.07
4.- Caprino.	0.07
3.- Ovino.	0.07
4.- Caprino.	0.07

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios señalados en el presente artículo, se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier

giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
I. Inhumación por cuerpo.	1.04
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.04
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	1.04
III. Osario guarda y custodia anualmente.	2.35

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

No.	CONCEPTO	TARIFA (U.M.A.)
1.	**Por suministro y abastecimiento de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado (pago mensual).**	
1.1.	Doméstico	1.13
1.2.	Comercial	
1.2.1.	Locales	1.49
1.2.2.	Hoteles y restaurantes	5.97
1.2.3.	Lavado de autos	5.98
1.2.4.	Venta de agua purificada	7.47
1.2.5.	Tiendas de auto servicios y similares	6.78

2.	**Por conexión a la red de Agua Potable**	
2.1.	Doméstico	6.78
2.2.	Comercial (todos los tipos)	13.56
3.	**Por conexión a la red de Drenaje y Alcantarillado**	
3.1.	Cualquier zona	5.97
4.	**Por el servicio y tratamiento de la descarga de aguas residuales, mensualmente se cobrará**	
4.1.	A casa habitación	1.33
4.2.	A establecimientos comerciales	3.38
4.3.	A tiendas departamentales	4.95
5.	**Otros servicios**	
5.1.	Cambio de nombre a contratos.	1.42
5.2.	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	1.63
5.3.	Cargas de pipas por viaje	0.27
5.4.	Reposición de pavimento	0.68
5.5.	Desfogue de tomas.	1.42
5.6.	Excavación en terracería por m2	1.14
5.7.	Reposición de concreto por m2	1.69

B) En las demás localidades del municipio, se pagará una cuota fija de acuerdo con lo siguiente:

Suministro de agua potable
a) Servicio Doméstico, 0.46 U.M.A. mensual.
b) Servicio Comercial 0.70 U.M.A. mensual

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su

operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

ZONA	VALOR EN UMA
a) Por ocasión	0.52
b) Mensualmente	2.09

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

MENSUALMENTE	6.00 UMA

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO	5.00 UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.00 UMA
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.10 UMA

E) Recolección selectiva de desechos.

c) Frutas y verduras. Diario	0.10 UMA
d) Flores. Diario	0.10 UMA

F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales, cuota diaria 0.30 UMA

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Concepto	Tarifa UMA
I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
a) Refrescos, por anualidad.	32.54
a) Agua, por anualidad.	21.70
c) Cerveza, por anualidad.	10.85
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad.	5.42
e) Productos químicos de uso doméstico, por anualidad.	5.42
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos, por anualidad.	8.68
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores, por anualidad.	8.68
c) Productos químicos de uso doméstico, por anualidad.	5.42
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados por anualidad.	8.68

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
Por expedición con vigencia de un año.	
a) Chofer.	2.66
b) Automovilista.	1.87
c) Motociclista, motonetas o similares	1.30
Por expedición o duplicado con vigencia de 3 años.	
a) Chofer.	4.60
b) Automovilista.	4.60

c) Motociclista, motonetas o similares	1.36
d) Duplicado de licencia por extravió	1.88
Por expedición o duplicado con vigencia de 5 años.	
a) Chofer.	7.07
b) Automovilista.	7.23
c) Motociclista, motonetas o similares	2.31
d) Duplicado de licencia por extravió	2.71
Otros	
a) Licencia provisional para manejar por treinta días, únicamente de tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares.	1.36
b) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 años, únicamente para vehículos de uso particular tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares, hasta por 6 meses.	2.03

II. Otros Servicios:

CONCEPTO	**VALOR EN UMA**
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	3.42
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	2.71
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	2.37
d) Permisos de carga o descarga, por evento	
1) De 0.50 a 2.49 toneladas	2.04
2) De 2.50 a 5.99 toneladas	5.23
3) De 6.00 en adelante	10.46
e) Por arrastre de grúa de vía pública al depósito de vehículos:	
1) Hasta 3.5 toneladas	4.07
2) Mayor de 3.5 toneladas	5.42
f) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	

1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	2.71
g) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	1.36

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

CONCEPTO		U.M.A.
De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual		
1	Por la expedición de CARNET de control sanitario.	0.91
2	Por reposición de CARNET de control sanitario	0.48
Servicios prestados por el DIF Municipal		
1	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.21
2	Terapia física	0.21

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción, restauración o reparación de edificios o casas habitación; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	Tarifa en UMA
a) Casa habitación de interés social.	2.82
b) Casa habitación	3.75
c) Locales comerciales.	4.69
d) Locales industriales.	2.74
e) Estacionamientos.	3.52
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	2.74
g) Centros recreativos.	3.96

II. De segunda clase	Valor en UMA
a) Casa habitación.	4.90
b) Locales comerciales.	5.42
c) Locales industriales.	6.30
d) Hotel.	8.87
e) Alberca.	5.74
f) Estacionamientos.	5.83
g) Obras complementarias en áreas exteriores.	5.22
h) Centros recreativos.	5.74

III. De primera clase	Valor en UMA
a) Casa habitación.	9.18
b) Locales comerciales.	11.47
c) Locales industriales.	9.18
d) Hotel.	16.69
e) Alberca.	6.78

f) Estacionamientos.	6.03
g) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.30
h) Centros recreativos.	11.47

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria en áreas exteriores son los siguientes:

A) Andadores
B) Terrazas
C) Escaleras
D) Balcones
E) Palapas
F) Pérgolas
G) Regaderas
H) Montacargas
I) Elevadores
J) Baños
K) Casetas de vigilancia
L) Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia respectiva formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 35.- Por la revalidación de la licencia vencida, se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 30.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia por fraccionamiento y obras de urbanización, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Tarifa en UMA**
I	Zona popular económica, por m2	0.01
II	Zona popular, por m2	0.02
III	Zona media, por m2	0.03
IV	Zona comercial	0.04

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, se deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 37.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**Tarifa UMA**
I. Por la inscripción.	5.74
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	2.92

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
I. Predios urbanos por m^2	0.02
II. Predios rústicos, por m2:	0.02

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
I. Predios urbanos por m^2	0.02
II. Predios rústicos, por m2:	0.02

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa UMA
I. Bóvedas.	1.04
II. Monumentos.	1.77
III. Criptas.	0.99
IV. Barandales.	0.63
V. Colocaciones de monumentos.	0.63
VI. Circulación de lotes.	0.63
VII. Capillas.	1.97

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 42.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Concepto	Tarifa UMA
a) Popular económica.	0.52
b) Popular.	0.83
c) Media.	1.56
d) Comercial.	2.61
e) Industrial.	3.65

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50.0% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 30 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 46- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
a) Concreto hidráulico.	2.40
b) Adoquín.	1.88
c) Asfalto.	1.36
d) Empedrado.	0.83
e) Cualquier otro material.	0.83

Artículo 47.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 UMA.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 UMA.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 UMA.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 UMA.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de cinco veces el valor de la UMA, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV. Estaciones de Gasolina
XXV. Depósitos de Gas L.P.
XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII. Veterinarias
XXVIII. Rockolas y sinfonolas
XXIX. Carnicerías
XXX. Zapaterías
XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII. Mueblerías
XXXIII. Ventas de plásticos en general
XXXIV. Estacionamientos públicos
XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII. Florerías
XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura

XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
XL. Tiendas de deportes
XLI. Tiendas de artesanías
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII. Ferreterías
XLIX. Casas de materiales
L. Pastelerías y panaderías
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII. Casas de empeño y/o ahorro
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII. Cafeterías
LIX. Juguerías
LX. Paleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI. Ópticas
LXII. Artículos de Limpieza
LXIII. Productos Lácteos y Salchichonería
LXIV. Artículos para bebé
LXV. Cerrajería
LXVI. Dulcería
LXVII. Jugueterías
LXVIII. Verdulerías
LXIX. Imprentas y rótulos
LXX. Abarrotes
LXXI. Agencia de autos
LXXII. Agencia de motonetas
LXXIII. Artículos para fiestas
LXXIV. Artículos para el hogar
LXXV. Acuarios
LXXVI. Accesorios para bellezas
LXXVII. Bisutería
LXXVIII. Despachos jurídicos y contables
LXXIX. Cerrajerías
LXXX. Grupos musicales

LXXXI. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
LXXXII. Farmacias naturistas
LXXXIII. Joyerías y Jarciaría
LXXXIV. Funerarias
LXXXV. Gimnasios y centros deportivos
LXXXVI. Huaracherías
LXXXVII. Maquinaria agrícola
LXXXVIII. Maderererías
LXXXIX. Establecimientos de mochilas
XC. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCI. Pinturas y accesorios
XCII. Pizzerías
XCIII. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCIV. Talabartería
XCV. Tlapalería
XCVI. Tapicerías
XCVII. Taller de calzado
XCVIII. Taller de joyería
XCIX. Taller de celulares
C. Taller de cómputo
CI. Tecnología
CII. Videos juegos
CIII. Taller de video juegos
CIV. Cremerías
CV. Artículos para regalos
CVI. Misceláneas
CVII. Marisquerías y pescados frescos
CVIII. Bloqueras
CIX. Mofles, acumuladores y radiadores
CX. Talacherías
CXI. Imágenes y religiosas
CXII. Químicos y agropecuarias
CXIII. Taller y venta de aire acondicionado
CXIV. Aparatos musicales y electrónicos
CXV. Taller eléctrico y soldadura
CXVI. Tapicerías
CXVII. Pisos y azulejos
CXVIII. Marmolerías y porcelana
CXIX. Oxigeno
CXX. Agencia de seguros
CXXI. Constructoras y diseños
CXXII. Viveros

CXXIII. Supermercado
CXXIV. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 49.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	1.04
b) Por permiso para poda de árbol.	1.04
c) Por permiso para derribo de árbol.	1.04
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	1.04
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	1.04
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.04
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	1.04
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	2.09
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	1.04
j) Por manifiesto de contaminantes.	1.04
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	1.01
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	1.04
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	1.04
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	1.04
ñ) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales	1.04

ARTÍCULO 50.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 0.2 UMA.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
a) Constancias	
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.96
2.- Constancia de no propiedad.	1.66
3.- Constancia de no afectación.	2.57
4.- Constancia de número oficial.	1.51
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	1.21
6. Constancia de no servicio de agua potable	1.21
7.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	7.25
8.- Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	22.50
9.- Constancia de contestación de notificación del derecho de tanto o derecho de preferencia	17.40

Concepto	Tarifa UMA
b) Certificaciones	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.51
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.92
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.21
b) De predios no edificados.	0.92
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.07

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.92
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00 se cobrarán	1.51
b) Hasta $21,582.00 se cobrarán	4.54
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	10.59
d) De $86,328.00 en adelante se cobrarán	12.10

Concepto	Tarifa UMA
c) Duplicados y copias	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.76
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada	0.92
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.07
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.07
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.31
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.31

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 6.05 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

   A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa en UMA
a) De menos de una hectárea.	6.05
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	7.65

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	10.59
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	13.61
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	16.64
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	19.66
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	22.69

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa UMA
a) De hasta 150 m2.	2.64
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	5.14
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	7.86
d) De más de 1,000 m2 en adelante.	10.59

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa UMA
a) De hasta 150 m2.	3.02
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	5.75
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	8.32
d) De más de 1,000 m2 en adelante	11.34

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 52.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa UMA
I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.54
III. Constancia de residencia:	
a) Para ciudadanos locales	Gratuita
b) Para nacionales.	0.15
c) Tratándose de extranjeros.	1.04
IV. Constancia de buena conducta.	0.14
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.14
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	4.17
b) Por refrendo	2.09
VII.- Certificado de antigüedad de giros comerciales industriales.	2.02
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.54
b) Tratándose de extranjeros.	1.34
IX. Certificado de reclutamiento militar	0.54
X. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XIII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	

Blanco y negro A color	0.015 0.030
XIV. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.57
XV.- Trámite en la expedición de pasaporte	2.88
XVI.- Trámite de avisos notariales	0.86
XVII.- Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero	1.59
XVIII.- Constancia de vida	0.85
XIX.- Constancia de categoría política	0.85
XX.- Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuita
XXI.- De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información: Concepto — Valor en U.M.A. a) Copia simple blanco y negro, por hoja — 0.015 b) Copia a color, por hoja — 0.030 2. El pago de la certificación de los documentos. — 1.000 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. 6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social	

serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

SECCIÓN OCTAVA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 53.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	Expedición	Refrendo
I. ENAJENACIÓN.		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	13.56 umas	6.78 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	52.16 umas	26.08 umas
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	27.12 umas	13.46 umas
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	17.28 umas	8.64 umas
e) Supermercados.	52.24 umas	27.12 umas
f) Vinaterías.	40.68 umas	20.34 umas
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.		
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	74.46 umas	37.23 umas
b) Cabarets.	104.31 umas	52.16 umas
c) Cantinas.	53.72 umas	26.86 umas

d) Casas de diversión para adultos centros nocturnos.	64.46 umas	32.23 umas
e) Discotecas.	64.46 umas	32.23 umas
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	14.83 umas	7.44 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojarías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	12.36 umas	6.18 umas
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar	64.46 umas	32.23 umas
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	37.07 umas	18.50 umas
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	49.98 umas	24.99 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 18.78 umas
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 9.39 umas
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Concepto	Tarifa UMA
a) Por cambio de domicilio.	2.71
b) Por cambio de nombre o razón social.	2.71

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.
Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

CONCEPTO		UMAS	
		EXPEDICIÓN	REFRENDO
1.	Bonetería, mercería bisutería, juguetería y regalos	11.57	5.78
2.	Carpintería.	14.46	7.23
3.	Tortillería.	21.69	10.84

4.	Tienda de ropa.	12.53	6.27
5.	Paletería y Aguas frescas	13.50	6.75
6.	Materiales de construcción.	43.38	21.69
7.	Venta de pintura.	21.21	10.60
8.	Farmacia de patente y genéricos.	43.38	21.69
9.	Veterinarias	21.69	10.84
10.	Estéticas.	11.57	5.78
11.	Ferretería.	36.63	16.87
12.	Ventas de frutas y verduras.	26.03	13.01
13.	Madererías.	24.10	12.05
14.	Tiendas de zapatería.	26.03	13.01
15.	Tienda sombrería.	24.10	12.05
16.	Cafetería.	21.21	10.60
17.	Cerrajería.	11.57	5.78
18.	Ventas, alhajas de oro y plata.	14.46	7.23
19.	Autolavado.	14.46	7.23
20.	Tienda de mercería.	13.50	6.75
21.	Imprentas.	24.10	12.05
22.	Farmacias naturistas.	24.10	12.05
23.	Venta de plantas.	12.05	6.27
24.	Clínicas particulares.	43.38	21.69
25.	Venta de pescado o marisquerías	21.69	10.84
26.	Florerías.	21.69	10.84
27.	Panaderías.	16.39	8.19
28.	Refaccionaria.	36.63	18.32
29.	Talachería.	12.05	6.51
30.	Taller mecánico.	14.46	7.23
31.	Taller eléctrico.	14.46	7.23
32.	Carnicería.	12.05	6.99
33.	Mueblerías.	36.63	18.32
34.	Herbalife.	11.57	5.78
35.	Tienda de agroquímicos.	14.46	7.23
36.	Artesanías.	11.57	5.78
37.	Recicladoras.	36.63	18.32
38.	Pizzería.	14.46	7.23
39.	Gasolineras	121.46	60.73
40.	Depósitos de gas L.P.	59.96	29.98

41.	Hoteles	55.91	27.95
42.	Servicios de telecable, sky, dish, vetv, etc.	60.73	30.36
43.	Taller mecánico para motos	36.63	18.32
44.	Rentas de muebles y carpas	21.21	10.60
45.	Salones para fiestas	36.63	18.32
46.	Serigrafía y diseños gráficos	11.57	5.78
47.	Centrales de autobuses	56.68	28.34
48.	Aseguradoras de autos	75.57	37.79
49.	Instituciones bancarias	96.39	48.20
50.	Casa de empeños	71.97	35.98
51.	Casa de préstamos	71.68	35.84
52.	Escuelas de computación	23.13	11.57
53.	Academias de bellezas	17.35	8.68
54.	Perfumes y esencias	14.46	7.23
55.	Herrerías	16.19	8.10
56.	Purificadoras	23.13	11.57
57.	Fábricas de hielo en barra y cubo	17.35	8.68
58.	Estudios fotográficos	15.42	7.71
59.	Papelerías	28.92	14.46
60.	Tlapalerías	26.99	13.50
61.	Consultorios médicos	17.35	8.68
62.	Dulcerías	12.53	6.27
63.	Distribuidoras teléfonos celulares	12.53	6.27
64.	Agencias de autofinanciamiento	36.63	18.32
65.	Llanteras	22.17	11.09
66.	Cantabar	19.28	9.64
67.	Pastelerías	14.46	7.23
68.	Rosticerías	10.60	5.30
69.	Gabinetes de ultrasonido y rayos x	18.70	9.35
70.	Lavanderías y tintorerías	11.57	5.78
71.	Taller de vidrios, aluminios y herrería	15.04	7.52
72.	Tabiquerías y tejerías	134.95	67.48
73.	Pollerías (en canal)	10.60	5.30
74.	Consultorio dental	14.46	7.23
75.	Taller de costura	11.57	5.78
76.	Plásticos y artículos para el hogar	11.57	5.78
77.	Aparatos de sonido o instrumentos musicales	26.68	13.34

78. Gimnasios	18.32	9.16
79. Accesorios para autos	11.57	5.78
80. Ciber servicios	11.57	5.78
81. Adornos y algo mas p/fiestas	13.50	6.75
82. Fuente de sodas, juguerías	10.43	5.21
83. Acuarios (venta de peces)	11.57	5.78
84. Ópticas	21.21	10.60
85. Laboratorios clínicos	18.70	9.35
86. Maquinarias e implementos agrícolas	33.74	16.87
87. Funerarias	28.92	14.46
88. Moteles	57.84	28.92
89. Estacionamientos con fines de lucro	28.92	14.46
90. Tiendas de autoservicios y departamentales	353.54	176.77
91. Tiendas de abarrotes	17.35	8.68
92. Restaurantes	48.20	24.10
93. Servicios de recolecciones y venta de pet	28.92	14.46
94. Escuelas privadas	48.20	24.10
95. Venta de cómputo y accesorios	38.56	19.28
96. Venta de motos, cuatrimotos accesorios y refacciones	40.56	20.28
97. Centro de video juegos	30.54	15.27
98. Blancos y colchas	30.54	15.27
99. Fábrica de lácteos y derivados	28.92	14.46
100. Servicios de Paquetería y envíos	15.42	7.71
101. Material Médico y ortopédico	20.80	10.40
102. Venta de telas	18.50	9.25
103. Cervecerías	58.72	29.36
104. Centros Botaneros	54.50	27.25

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 55.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 UMA.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 UMA, siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 56.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 57.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Tarifa UMA
a) Hasta 5 m2.	2.43
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.85
c) De 10.01 en adelante.	9.68

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Tarifa UMA
a) Hasta 2 m2.	3.36
b) De 2.01 hasta 5 m2.	12.11
c) De 5.01 m2. en adelante.	13.47

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Tarifa UMA
a) Hasta 5 m2.	4.85
b) De 5.01 hasta 10 m2.	9.69
c) De 10.01 hasta 15 m2.	19.38

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 4.86 umas.

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 4.86 umas**.**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Tarifa UMA
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	2.43
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	4.51

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

Concepto	Tarifa UMA
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	336.34
2.- Por día o evento anunciado.	1.34
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	3.36
2.- Por día o evento anunciado.	1.34

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 58.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 59.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.44
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.89
c) Vacunas antirrábicas.	0.88
d) Consultas.	0.31
e) Baños garrapaticidas.	0.61
f) Cirugías.	2.88
g) Servicio de inseminación artificial	10.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los

requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Lotes de hasta 120 m2.	9.39
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	20.86

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 63. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad

para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 64.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 65.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
I. Registro de fierro, marcas o señales de sangre	0.96
II. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	0.96
III. Constancias en materia pecuaria	0.96
IV. Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	0.96
V. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	0.96

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 67.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 68.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 69.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 70.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 72.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
1. Fosas en propiedad, por m2	
a) Primera clase	6.26
b) Segunda clase	4.69
c) Tercera clase	3.13
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2, primera clase	2.22

ARTÍCULO 73.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos dentro a los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
I. Arrendamiento.	
1) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: 0.05 UMA;

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 2.42 UMA;

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

Concepto	Tarifa UMA
Camiones	
1) Por camión sin remolque.	220.00
2) Por camión con remolque.	250.00
3) Por remolque aislado.	230.00
4) Por remolque aislado.	265.00
Camionetas	
1) Hasta 750 KG.	90.00
2) De 751 hasta 1 tonelada	170.00
3) De 1.5 hasta 2 toneladas	190.00
4) De 2.5 hasta 3 toneladas	214.00
5) De 3.5 hasta 9 toneladas	225.00
6) De 9.5 hasta 15 toneladas	240.00

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.13 UMA

IV. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.17 UMA

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.22 UMA

Artículo 75.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. 0.05 umas.

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 76.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
I. Ganado mayor.	0.51
II. Ganado menor.	0.26

ARTÍCULO 77.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 78.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
a) Motocicletas.	1.04
b) Automóviles.	3.13
c) Camionetas.	4.17
d) Camiones.	5.22
e) Bicicletas.	0.52
f) Tricíclecas.	0.78

ARTÍCULO 79.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
a) Motocicletas.	0.16
b) Automóviles.	0.32
c) Camionetas.	0.42
d) Camiones.	0.52

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 80.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I.	Acciones y bonos;
II.	Rendimientos de las cuentas bancarias;
III.	Valores de renta fija o variable;
IV.	Pagarés a corto plazo, y
V.	Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 83- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Concepto	Tarifa UMA
I. Sanitarios.	0.048
II. Baños de regaderas.	0.096

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 87.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 61.61 UMAs mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

	Concepto	Tarifa UMA
I.	Venta de esquilmos.	
II.	Contratos de aparcería.	
III.	Desechos de basura.	
IV.	Objetos decomisados.	
V.	Venta de leyes y reglamentos.	
VI.	Venta de formas impresas por juegos:	
	a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).	0.60
	b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.27
	c) Formato de licencia.	0.62

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 90.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A) Particulares:

Concepto	Tarifa UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5

36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	2.5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0

72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0

B) Servicio Público:

Concepto	Tarifa UMA
1) Alteración de tarifa	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usurario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto	Tarifa UMA
1) Por una toma clandestina.	5.06
2) Por tirar agua.	2.53
3) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del Ayuntamiento.	5.06
4) Por rupturas a las redes de agua, drenaje alcantarillado y saneamiento.	5.06

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 4.96 umas a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 4.96 umas a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se

requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 4.96 umas a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 4.96 umas a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
    2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
    3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
    4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
    5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
    6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
    7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
    8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 4.96 umas a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 4.96 umas a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 99- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de San Luís Acatlán, Guerrero de conformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 105.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y

B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales
I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.
a) Las provenientes del Fondo Común.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

ARTÍCULO 109.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

ARTÍCULO 110.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 114.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 115.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$317,907,364.66** (Trescientos diecisiete millones, novecientos siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026; y son los siguientes:

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1. Impuestos	**$ 738,980.02**
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	**0.00**
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	**611,821.55**
1.2.1. Impuesto predial	611,821.55
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**34,043.72**
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	34,043.72
1.4. Impuestos Ecológicos	**0.00**
1.5. Accesorios de Impuestos	**93,114.75**
1.5.1. Recargos	93,114.75
1.5.2. Gastos de ejecución	0.00
1.6. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
1.6.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**$ 0.00**
3. Contribuciones de Mejoras	**$ 0.00**
1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
4. Derechos	**$ 1,601,241.08**
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**10,300.00**
4.1.1. Uso de la vía pública	10,300.00
4.3 Derechos por Prestación de Servicios Públicos	**1,020,159.25**
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	137,333.33
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	206.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	874,105.25
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	0.00
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	274.67
4.3.9. Baños públicos	8,240.00
4.4. Otros Derechos	**570,781.83**
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	166,383.23
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	302.14
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	71,466.90
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	1,450.24

Rubro de Ingreso	Monto estimado
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	0.00
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	1,648.00
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
4.4.18. Licencia Permiso de Circular y Reposición de Documentos de Tránsito	329,531.32
4.5. Accesorios de Derechos	**0.00**
4.5.1. Recargos	0.00
4.5.2. Gastos de ejecución	0.00
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
4.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	**$ 96,416.67**
5.1. Productos	96,416.67
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	25,956.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	28,245.35
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	2,633.11
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Baños públicos	0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades	0.00
5.1.12. Servicios de protección privada	0.00
5.1.13. Productos diversos	39,582.21
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
5.9.1. Rezagos	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
6. Aprovechamientos	**$ 3,433.33**
6.1. Aprovechamientos	3,433.33
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	3,433.33
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	**0.00**
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	**0.00**
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
6.9.1. Rezagos	0.0
8. articipaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$ 314,975,219.30**
a) Participaciones	**61,052,555.85**
i. Participaciones federales	61,052,555.85
ii. Participaciones estatales	4,506,772.66
b) Aportaciones	**249,415,890.79**
i. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	203,254,133.30
ii. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	46,161,757.49
c) Convenios	**0.00**
d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**0.00**
e) Fondos Distintos de Aportaciones	**0.00**
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$ 0.00**
9.1Transferencias y Asignaciones	0.0
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	**$ 317,415,290.40**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luís Acatlán** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luís Acatlán, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Luís Acatlán Guerrero, misma que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, será presentada en la forma y estructura establecida, ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de que sea analizada, revisada y en su caso, verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2026.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoria Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado "Texto normativo y régimen transitorio", se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **San Marcos**, Guerrero, que servirán de base para el cobro

de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número MLC/0218/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano Lic. Misael Lorenzo Castillo, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-62/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos,** Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 14 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas, Acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***San Marcos****,* ***Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad

y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales guardando congruencia con su cuidado, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en esta primera etapa de gobierno municipal de San Marcos el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3.5% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede. Incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las

formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **San Marcos,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **San Marcos,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de las y los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las y los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos,** Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **San Marcos, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **San Marcos, Guerrero,** en el artículo **8,** respecto del impuesto predial, propone la tasa de **3.5 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 14 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/986/2025,** de fecha 23 de septiembre de 2025, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes

Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

ARTÍCULO 53. *…*

I. a IX. …

X. ***Por la c****ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico* ***sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.***	***1.00 UMA***
XI. Certificación de firmas.	***1.00 UMA***
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITO***
XIII. *Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.*	
XIV. *Trámite en la expedición de pasaporte.*	*2.88*
XV. *Trámite de avisos notariales*	*0.86*
XVI. *Trámite de autorización para constitución de sociedades*	*1.22*
XVII. *Trámite de naturalización de personas.*	*2.33*
XVIII. *Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero*	*1.59*
XIX. *Constancia de vida*	*0.85*

XX. *Constancia de categoría política* *0.85*

XXI. *Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.* *GRATUITO*

XXII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro ***0.015 UMA***

b) Copia a color ***0.030 UMA***

2. El pago de la certificación de los documentos. ***1.00 UMA***

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como

referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **San Marcos,** Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que fueron modificados por el ayuntamiento, y que se consignan en el artículo **119** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 203,073,916.48 (Doscientos tres millones setenta y tres mil novecientos dieciséis pesos 48/100 M.N.),** que representa el **3.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable **adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio,** para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **San Marcos**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO CUARTO.** …*
>
> *De la fracción I a la IV. …*
>
> ***El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".***

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un **artículo décimo cuarto transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al***

Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de San Marcos, Guerrero en el ejercicio fiscal 2026; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto
1. Impuestos
1.1. Impuestos sobre los ingresos
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento

1.2. Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1. Impuesto predial
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
1.7. Accesorios de impuestos
1.7.1. Recargos
1.7.2. Gastos de ejecución
1.9. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
1.9.1. Rezagos
3. Contribuciones de mejoras
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas
3.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4. Derechos
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
4.1.1. Uso de la vía pública
4.3. Derechos por prestación de servicios públicos
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
4.3.3. Servicios generales en panteones
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.5. Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud
4.4. Otros Derechos
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias

4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4.4.13. Registro civil
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
4.4.15. Derechos de escrituración
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria
4.5. Accesorios de Derechos
4.5.1. Recargos
4.5.2. Gastos de ejecución
4.9. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4.9.1. Rezagos
5. Productos
5.1. Productos
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
5.1.4. Corralón municipal
5.1.5. Productos financieros
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano
5.1.8. Balnearios y centros recreativos
5.1.9. Estaciones de gasolina
5.1.10. Baños públicos
5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola
5.1.12. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.13. Servicios de protección privada
5.1.14. Productos diversos
5.9. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5.9.1. Rezagos

6. Aprovechamientos
6.1. Aprovechamientos
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
6.1.2. Multas fiscales
6.1.3. Multas administrativas
6.1.4. Multas de tránsito municipal
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
6.1.6. Multas aplicables al desarrollo urbano y ecológico o por concepto de protección al medio ambiente
6.1.7. Reintegros o devoluciones
6.1.8. Donativos y legados
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública
6.2. Aprovechamientos patrimoniales
6.2.1. De las concesiones y contratos
6.2.2. Bienes mostrencos
6.3. Accesorios de aprovechamientos
6.3. 1. Indemnización
6.3.2. Gastos de ejecución
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6.9.1. Rezagos
8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones
8.1. Participaciones
8.1.1. Participaciones federales
8.1.2. Participaciones estatales
8.2. Aportaciones
8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal
8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal
8.3. Convenios
8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
8.5. Fondos distintos de aportaciones
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones
9.1. Transferencias y Asignaciones
9.2. Subsidios y Subvenciones
9.5. Pensiones y Jubilaciones
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
0. Ingresos derivados de financiamientos
0.3. Financiamiento interno

Presupuesto de ingresos
Ingreso para el ejercicio fiscal 2026

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de San Marcos, Guerrero, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas,

creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026;

XIX. Municipio: El municipio de San Marcos, Guerrero;

XX. M2: Metro cuadrado;

XXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas informáticos que autorice la tesorería municipal o su equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta ley.

XXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las autoridades competentes la actualización de su registro municipal de contribuyentes.

XXV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. TARIFA O CUOTA: Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización, y

XXX. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de San Marcos, Guerrero.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y/o tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2 %
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.48 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.48 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.32 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.73 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.25 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

IX. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos

de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2.2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales

electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL.

ARTÍCULO 14. El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

I. De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal, y	0.84
f) Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán diariamente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	0.17
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.08

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.09
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.07

3. Los que vendan mercancías o prestación de servicios en local comercial y mercado municipal que abarquen en la vía pública pagaran la utilización de la misma diariamente por un importe de 0.09 Valor de UMA.

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

1. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	11.07
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	11.07
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	11.07
d) Orquestas y otros similares, por evento.	4.00

e) Aseadores de calzado, diariamente.	0.07

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME Y RASURADO:	**VALOR EN UMA'S**
1. Vacuno.	1.00
2. Porcino.	1.00
3. Ovino.	0.52
4. Caprino.	0.47
5. Aves de corral.	0.05
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	**VALOR EN UMA'S**
1. Vacuno, equino, mular o asnal.	0.28
2. Porcino.	0.17
3. Ovino.	0.14
4. Caprino.	0.14
III. EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS	**VALOR EN UMA'S**
1. Vacuno.	0.58
2. Porcino.	0.54
3. Ovino.	0.54
4. Caprino.	0.54
IV. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:	
ZONA URBANA	**VALOR EN UMA'S**
1. Vacuno.	2.44
2. Porcino.	1.56

3. Ovino.	1.10
4. Caprino.	1.10
FUERA DE ZONA URBANA	**VALOR EN UMA'S**
1. Vacuno.	4.89
2. Porcino.	3.10
3. Ovino.	2.22
4. Caprino.	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I II y III se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19. Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	**VALOR EN UMA'S**
I. Inhumación por cuerpo.	0.89
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.01
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.02
III. Osario guarda y custodia anualmente.	2.35

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

	CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
1	**Por suministro y abastecimiento de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado (pago mensual).**	
1.1.	**Doméstico.**	**$77.63**
1.2.	**Comercial:**	
1.2.1	Comercial tipo 1.	$77.63
1.2.2	Comercial tipo 2.	$146.97
1.2.3	Comercial tipo 3.	$188.37
2	**Por conexión a la red de Agua Potable:**	
2.1.	Doméstico.	$3,105.00
2.2.	Comercial (todos los tipos).	$9,832.500
3	**Por conexión a la red de Drenaje y Alcantarillado:**	
3.1.	Doméstico.	$3,105.00
3.2.	Comercial (todos los tipos).	$4,140.00
4	**Por servicios de Reconexión:**	
4.1.	**De Agua Potable.**	
4.1.1.	Doméstico.	$828.00
4.1.2.	Comercial.	$1,242.00
4.2.	**De Drenaje:**	
4.2.1.	Doméstico.	$828.00
4.2.2.	Comercial.	$1,242.00
5	**Otros servicios:**	
5.1.	Cambio de nombre a contratos:	
5.1.1.	Doméstico.	$99.59
5.1.2.	Comercial.	$199.18
5.2.	Servicio de viaje de pipa con agua del Ayuntamiento.	$310.50
5.3.	Carga de pipa con agua externa del Ayuntamiento.	$31.05
5.4.	Excavación en concreto por m2.	$62.10

5.5.	Excavación en adoquín por m2.	$62.10
5.6.	Excavación en terracería por m2.	$62.10
5.7.	Reposición de concreto por m2.	$414.00
5.8.	Reposición de adoquín por m2.	$414.00
5.9.	Reposición de empedrado por m2.	$414.00
5.10.	Reposición de terracería por m2.	$103.50
5.11.	Desfogue de tomas.	
6	**Por el servicio y tratamiento de la descarga de aguas residuales**	
6.1.	**Doméstico.**	$ 109.71
6.2.	**Comercial.**	
6.2.1.	Comercial tipo 1.	$ 279.45
6.2.2.	Comercial tipo 2.	$ 207.00
6.2.3.	Comercial tipo 3.	$ 310.50
6.2.4.	Tiendas departamentales.	$ 414.00

B) En las demás localidades del municipio, se pagará una cuota fija de acuerdo con lo siguiente:

1. Suministro de agua potable	**Tarifa (Pesos)**
a) Servicio Doméstico mensual.	$51.75
b) Servicio Comercial mensual	$77.63

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA.
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23. Son **sujetos** de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados

en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24. Es **base** de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

ID	ZONA	VALOR EN UMA
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04
C)	Urbana	1.66
D)	Residencial	3.33

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

MENSUALMENTE	**10.04 VECES VALOR DE LA UMA**

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados

por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO	**5.51 VECES VALOR DE LA UMA**

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.14. VECES UMA
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.45 VECES UMA

E) Recolección selectiva de desechos.

a) Frutas y verduras. Diario	0.10 VECES UMA
b) Flores. Diario	0.10 VECES UMA

F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales.

Diario 0.30 VECES UMA

ARTÍCULO 27. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Refrescos.	51.41
a) Agua.	34.28
c) Cerveza.	17.14

d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.57
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.44

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Agroquímicos.	13.71
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	13.71
c) Productos químicos de uso doméstico.	8.57
d) Productos químicos de uso industrial.	13.71

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
1. Por expedición con vigencia de un año:	
a) Chofer.	2.66
b) Automovilista.	1.87
c) Motociclista, motonetas o similares	1.30
2. Por expedición con vigencia de 3 años:	
a) Chofer.	4.59
b) Automovilista.	3.74
c) Motociclista, motonetas o similares	2.90
3. Por expedición con vigencia de 5 años:	
a) Chofer.	6.60

b) Automovilista.	4.50
c) Motociclista, motonetas o similares	3.74
4. Otros:	
1) Duplicado de licencia por extravío.	50%del costo de expedición
2) Licencia provisional para manejar por treinta días, únicamente de tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares.	1.79
3) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares, hasta por 6 meses.	2.04
4) Permiso a particular para traslado de menaje de casa	3.04
5) Permisos de carga o descarga, por evento	
a) De 0.50 a 2.49 toneladas	2.04
b) De 2.50 a 5.99 toneladas	5.23
c) De 6.00 en adelante	10.46
6) Pisaje por día	0.26

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros servicios:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	4.38
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	4.38
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.81
d) Expedición de constancia de no infracción.	1.61
e) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Traslado local automotor.	5.39
2) Traslado local motocicleta.	3.22
3) Costo del pisaje por día en corralón oficial automotriz.	1.60
4) Costo del pisaje por día en corralón oficial motocicleta.	1.25
5) Por arrastre con **grúa** subrogada o subcontratada de vía pública al	5.00

corralón.	
6) Costo del pisaje por día en corralón subcontratado automotriz.	1.80
4) Costo del pisaje por día en corralón subcontratado motocicleta.	1.05
f) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	5.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

CONCEPTO		(Veces UMA)
I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:		
1	Por servicio médico semanal.	0.67
2	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.67
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.93
II. Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.05
2	Por la expedición de credenciales de manejadores de alimentos.	0.67
3	Por la expedición de CARNET de control sanitario.	1.05
4	Por reposición de CARNET de control sanitario.	0.67
III. Otros servicios médicos:		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.23
2	Extracción de uña.	0.28
3	Debridación de absceso.	0.45
4	Curación.	0.23
5	Sutura menor.	0.28
6	Sutura mayor.	0.45
7	Inyección intramuscular.	0.12
8	Venoclisis.	0.28
9	Atención del parto.	5.00
10	Certificado médico.	0.30
11	Consulta dental.	0.23
12	Radiografía.	0.34
13	Profilaxis.	0.34
14	Obturación amalgama.	0.28

15	Extracción simple.	0.34
16	Extracción tercer molar.	0.67
17	Examen de VDRL.	0.70
18	Examen de VIH.	1.75
19	Exudados vaginales.	0.73
20	Grupo IRH.	0.45
21	Consulta de especialidad.	0.45
22	Sesiones de nebulización.	0.42
23	Servicio de requisitado de formatos relativos a la materia de salud.	10.40
IV. Servicios prestados por el DIF Municipal:		
1	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación).	0.21
2	Terapia física.	0.21

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE OBRA PÚBLICA O PRIVADA; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30. Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 3.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

B) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas en las comunidades del municipio., se pagarán derechos a razón de 2.00% sobre el valor de obras.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	**Valor en UMA**
a) Casa habitación de interés social.	4.28
b) Casa habitación	4.66
c) Locales comerciales.	7.70
d) Locales industriales.	9.11
e) Estacionamientos.	5.52
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	6.83
g) Centros recreativos.	4.66
II. De segunda clase	**Valor en UMA**
a) Casa habitación.	8.2
b) Locales comerciales.	9.79
c) Locales industriales.	10.55
d) Edificios de productos.	10.42
e) Hotel.	11.85
f) Alberca.	8.75
g) Estacionamientos.	5.83
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.08
i) Centros recreativos.	8.07
III. De primera clase	**Valor en UMA**
a) Casa habitación.	14.87
b) Locales comerciales.	14.41
c) Locales industriales.	16.41
d) Edificios de productos.	16.51
e) Hotel.	12.26
f) Alberca.	13.22
g) Estacionamientos.	6.03
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.45
i) Centros recreativos.	8.89
IV. De lujo	**Valor en UMA**
a) Casa-habitación residencial.	65.57
b) Edificios de productos o condominios	81.96
c) Hotel.	20.51
d) Alberca.	9.06
e) Estacionamientos.	9.91

f) Locales comerciales	8.69
g) Locales industriales	10.55
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	9.91
i) Centros recreativos.	14.87
j) Gasolineras	90.20
k) Gaseras	90.20
V. Zona turística	**Valor en UMA**
a) Casa-habitación residencial.	70.57
b) Edificios de productos o condominios	89.96
c) Hotel.	24.51
d) Alberca.	12.06
e) Estacionamientos.	12.91
f) Locales comerciales	13.69
g) Locales industriales	14.55
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	9.91
i) Centros recreativos.	16.87
j) Gasolineras	95.20
k) Gaseras	95.20

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas
G	Regaderas
H	Montacargas
I	Elevadores
J	Baños
K	Casetas de vigilancia
L	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

En caso de obras que no se encuentren en las fracciones anteriores, se deberá acreditar documentalmente el costo de la obra, al cual se aplicará el 1% para efectos de la licencia de construcción, el documento que acredite el costo, deberá tener una temporalidad máxima de 6 meses posteriores a su emisión.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;

II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,

III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;

II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,

III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

ARTÍCULO 35. Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36. por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37. Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	Valor en UMA
I	Zona popular económica, por m2	0.02
II	Zona popular, por m2	0.05
III	Zona media, por m2	0.07
IV	Zona comercial	0.10
V	Zona industrial, por m2	0.05
VI	Zona residencial, por m2	0.18
VII	Zona Turística, por m2	0.21
VIII	Zona preponderantemente agrícola, por m2	0.02
IX	Zona preponderantemente turística, por m2.	0.07

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39. Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	8.50 veces el valor de la UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.35 veces el valor de la UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos

se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	**Tarifa (Pesos)**
a) En zona popular económica, por m2.	$2.07
b) En zona popular, por m2.	$3.11
c) En zona media, por m2.	$4.14
d) En zona comercial, por m2.	$6.21
e) En zona industrial, por m2.	$7.25
f) En zona residencial, por m2.	$10.35
g) En zona turística, por m2.	$12.42
II. Predios rústicos, por m2:	$3.11

ARTÍCULO 42. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$2.07
b) En zona popular, por m2.	$3.11
c) En zona media, por m2.	$4.14
d) En zona comercial, por m2.	$7.25
e) En zona industrial, por m2.	$13.46
f) En zona residencial, por m2.	$18.63
g) En zona turística, por m2.	$20.70

II. Predios rústicos por m2: $2.07

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Valor en UMA´s
I. Bóvedas.	0.76
II. Monumentos.	2.08
III. Criptas.	0.99
IV. Barandales.	0.60
V. Colocaciones de monumentos.	0.60
VI. Circulación de lotes.	0.60
VII. Capillas.	1.97

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44. Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana	**Valor en UMA**
a) Popular económica.	0.18
b) Popular.	0.19
c) Media.	0.21
d) Comercial.	0.22
e) Industrial.	0.23
II. Zona de lujo	**Valor en UMA**
a) Residencial.	0.28
b) Turística.	0.34

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 46. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25.00% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo **30** de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor veces UMA
a) Concreto hidráulico.	0.65
b) Adoquín.	0.40
c) Asfalto.	0.37
d) Empedrado.	0.32
e) Cualquier otro material.	0.18

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 49. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos

XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos

XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas

XXII. Estéticas y/o Salones de belleza

XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías

XXIV. Estaciones de Gasolina

XXV. Distribuidora de Gas Doméstico

XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías

XXVII. Veterinarias

XXVIII. Rockolas y sinfonolas

XXIX. Carnicerías

XXX. Zapaterías

XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax

XXXII. Mueblerías

XXXIII. Ventas de plásticos en general

XXXIV. Estacionamientos públicos

XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas

XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería

XXXVII. Florerías

XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura

XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres

XL. Tiendas de deportes

XLI. Tiendas de artesanías

XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes

XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos

XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada

XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco

XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados

XLVII. Taquerías, fondas y loncherías

XLVIII. Ferreterías

XLIX. Casas de materiales

L. Pastelerías y panaderías

LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo

LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos

LIII. Casas de empeño y/o ahorro

LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro

LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes

LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados

LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios

LVIII. Cafeterías

LIX. Juguerías

LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes

LXI. Ópticas

LXII. Artículos de Limpieza

LXIII. Productos Lácteos y SalchichonerÍa

LXIV. Artículos para bebé

LXV. Cerería

LXVI. Dulcería

LXVII. Jugueterías

LXVIII. Verdulerías

LXIX. Imprentas y rótulos

LXX. Abarrotes

LXXI. Agencia de autos

LXXII. Agencia de motonetas

LXXIII. Artículos para fiestas

LXXIV. Artículos para el hogar

LXXV. Acuarios

LXXVI. Accesorios para bellezas

LXXVII. Instituciones bancarias y/o de crédito

LXXVIII. Bisutería

LXXIX. Despachos jurídicos y contables

LXXX. Cerrajerías

LXXXI. Grupos musicales

LXXXII. Lavanderías

LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos

LXXXIV. Farmacias naturistas

LXXXV. Joyerías y Jarciaría

LXXXVI. Funerarias

LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos

LXXXVIII. Huaracherías

LXXXIX. Maquinaria agrícola

XC. Madererías

XCI. Establecimientos de mochilas

XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina

XCIII. Pinturas y accesorios

XCIV. Pizzerías

XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga

XCVI. Talabartería

XCVII. Tlapalería

XCVIII. Tapicerías

XCIX. Taller de calzado

C. Taller de joyería

CI. Taller de celulares

CII. Taller de cómputo

CIII. Tecnología

CIV. Videos juegos

CV. Taller de video juegos

CVI. Cremerías

CVII. Artículos para regalos

CVIII. Misceláneas

CIX. Marisquerías y pescados frescos

CX. Bloqueras

CXI. Mofles, acumuladores y radiadores

CXII. Talacherías

CXIII. Imágenes religiosas

CXIV. Químicos y agropecuarias

CXV. Taller y venta de aire acondicionado

CXVI. Aparatos musicales y electrónicos

CXVII. Taller eléctrico y soldadura

CXVIII. Tapicerías

CXIX. Pisos y azulejos

CXX. Marmolerías y porcelana

CXXI. Oxigeno

CXXII. Agencia de seguros

CXXIII. Constructoras y diseños

CXXIV. Viveros

CXXV. Supermercado

CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.

CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 50. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.12
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	3.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	3.25
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	3.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	3.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	3.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	3.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	3.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00

o) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales.	3.00

ARTÍCULO 51. Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

SECCIÓN SEXTA.
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 52. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Valor en UMA
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	2.03
2. Constancia de no propiedad.	1.94
3. Constancia de no afectación.	1.94
4. Constancia de número oficial.	1.94
5. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	2.03
6. Constancia de no servicio de agua potable	2.03
7. Constancia de uso de suelo:	
a) De 1.00 m2 a 500.00 m2	12.68
b) De 500.01 m2 a 1,000.00 m2	21.15
c) De 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	36.29
d) De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	36.29
e) De más de 10,000.00 m2	72.60
8. Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre	17.87
9. Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	116.00
10. Constancia de factibilidad de uso de suelo	7.25
11. Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	72.50
12. Constancia de contestación de notificación del derecho de tanto o derecho de preferencia	17.40

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Valor en UMA
1. Certificado del valor fiscal del predio.	1.94
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.94
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.00
b) De predios no edificados.	1.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $26,975.00, se cobrarán	1.87
b) Hasta $53,955.00 se cobrarán	9.57
c) Hasta $73,200.00, se cobrarán	17.99
d) Hasta $108,000.00 se cobrarán	18.92
e) Hasta $215,820.00 se cobrarán	28.36
f) Hasta $431,640.00 se cobrarán	43.50
g) De $431,640.01 en adelante, se cobrarán	65.63

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Valor en UMA
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.88
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada	0.93
3. Copias heliográficas de planos de predios.	1.68
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.93
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	2.77

6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.53

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 8.09 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De menos de una hectárea.	2.8
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	3.35
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	3.91
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	6.98
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	13.95
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	27.90
g) De más de 100 hectáreas y hasta 180 hectáreas	40.60
h) DE más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.45

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De hasta 150 m2.	3.91
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.47
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.70
d) De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	7.15
e) De más de 5,000 m2	21.13

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De hasta 150 m2.	5.31
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.70
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	7.82
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	11.16
e) De más de 1,500 m2	25.81

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 53. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Valor en UMA
I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.73
III. Constancia de residencia:	
a) Para ciudadanos locales	Gratuita
b) Para nacionales.	0.31
c) Tratándose de extranjeros.	5.20
IV. Constancia de buena conducta.	0.31
V. Constancia de identificación	1.60
VI. Carta de recomendación	Gratuita
VII. Certificado de reclutamiento militar	0.67
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura.	0.67
b) Por refrendo.	0.67
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.67
b) Tratándose de extranjeros.	0.67

X. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**	**1.00 UMA**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 UMA**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	
XIV. Trámite en la expedición de pasaporte.	2.88
XV. Trámite de avisos notariales	0.86
XVI. Trámite de autorización para constitución de sociedades	1.22
XVII. Trámite de naturalización de personas.	2.33
XVIII. Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero	1.59
XIX. Constancia de vida	0.85
XX. Constancia de categoría política	0.85
XXI. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XXII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. **De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:** **El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:** **1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:**	
a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA**
b) Copia a color	**0.030 UMA**
2. El pago de la certificación de los documentos.	**1.00 UMA**
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. **4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.** **5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.**	

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

SECCIÓN OCTAVA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 54. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Zona 1: Zona Turística;
Zona 2: Colonias de la Periferia de San Marcos; y,
Zona 3: Comunidades del municipio

I. Comercio

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	118.46	59.18
	2	99.85	48.41
	3	75.23	31.98
b) Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	43.08	21.54
	2	34.47	15.69
	3	17.22	7.85
c) Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,498.67	749.33
	2	774.70	387.34
	3	452.29	226.15
d) Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	43.08	59.18
	2	34.46	48.41
	3	17.22	31.96
e) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas).	1	1,498.67	749.33
	2	774.70	387.34
	3	452.29	226.15
f) Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	1	747.24	224.16
	2	407.57	122.27
	3	203.79	61.13

g) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones.	1	387.37	114.67
	2	315.38	94.61
	3	157.69	47.31

II. Prestación de servicios:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	1	942.81	244.09
	2	722.75	175.73
	3	284.30	87.86

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1,612.26	806.13
	2	1,612.26	806.13
	3	1,612.26	806.13
b) Discoteca o salón de baile o similares.	1	1,424.08	522.62
	2	1,173.96	448.85
	3	922.74	251.22

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
Restaurante – Bar	1	658.50	329.22
	2	652.35	323.07
	3	326.17	161.53

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	153.84	83.01
	2	147.69	41.50
	3	73.84	20.75

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierías, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	1	95.04	47.49
	2	88.86	23.75
	3	44.44	11.87
B) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	95.04	47.49
	2	88.89	23.5
	3	44.44	11.87
C) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	178.30	89.13
	2	176.77	44.57
	3	88.38	22.43
D) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos Con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	1	263.39	146.60
	2	131.70	73.27
	3	65.74	36.74
E) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	92.92	62.02
	2	79.99	47.69
	3	40.00	23.84

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
A) Por unidad de servicio Integrado de restaurante-	1	658.50	329.22

bar	2	652.35	323.07
	3	326.18	161.53
B) Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar	1	942.81	244.08
	2	722.75	175.73
	3	284.30	87.86
C) Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	1,424.08	518.73
	2	1,173.96	448.84
	3	922.74	251.22
D) Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret.	1	1,612.26	806.13
	2	1,612.26	806.13
	3	1,612.26	806.13
E) Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio comercio	1	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.
	2		
	3		

7. Otros servicios siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
A) Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas	1	43.08	21.54
	2	34.46	15.69
	3	17.22	7.84
B) Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar	1	942.81	244.08
	2	722.75	175.73
	3	284.30	87.86

IV. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por **el cabildo** municipal.

Concepto	Valor en UMA
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo	15.23

propietario y sin modificación del nombre o razón social.	
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	15.07
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado.	se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
d) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado.	se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
e) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
f) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	el importe correspondiente al giro de que se trate.
g) Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	16.00

V. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este artículo. El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)

VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

A) Comercios

Concepto	Valor en UMA
a) Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
b) Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	16.03
c) Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.03
d) Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.03
e) Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.04

f) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.06

B) Servicios

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Concepto	Valor en UMA
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	52.90

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Concepto	Valor en UMA
a) Centro nocturno y cabaret	52.90
b) Discoteca o salón de baile o similares	52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Concepto	Valor en UMA
Restaurante - bar	24.04

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Concepto	Valor en UMA
Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares	64.12

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Concepto	Valor en UMA
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	13.06
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	24.04

c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (marisquerías o similares).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que, de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Concepto	Valor en UMA
a) Actividades o giros del sector industria	2.66
b) Actividades o giros del sector servicios	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 0.41 (Valor en UMA’s)

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 55. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades

Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Bonetería.	12.47	6.24
2	Carpintería.	15.59	7.79
3	Tortillería.	23.38	11.69
4	Peluquerías.	11.43	5.72
5	Tienda de ropa.	13.51	6.76
6	Paletería y aguas frescas.	14.55	7.27
7	Materiales de construcción.	57.16	28.58
8	Venta de pintura.	22.86	11.43
9	Farmacia de patente y genéricos.	46.77	23.38
10	Veterinarias.	23.38	11.69
11	Estéticas.	12.47	6.24
12	Ferretería.	39.49	18.19
13	Ventas de frutas y verduras.	28.06	14.03
14	Madererías.	25.98	12.99
15	Tiendas de zapatería.	28.06	14.03
16	Tienda sombrerería.	25.98	12.99

17	Cafetería.	22.86	11.43
18	Cerrajería.	12.47	6.24
19	Ventas, alhajas oro y plata.	15.59	7.79
20	Autolavado.	15.59	7.79
21	Tienda de mercería.	14.55	7.27
22	Imprentas.	25.98	12.99
23	Farmacias naturistas.	25.98	12.99
24	Venta de plantas y o viveros.	12.99	6.76
25	Clínicas particulares.	46.77	23.38
26	Venta de pescado y mariscos.	23.38	11.69
27	Florerías.	23.38	11.69
28	Panaderas.	17.67	8.83
29	Refaccionaria.	60.28	30.14
30	Talachería.	12.99	7.02
31	Taller mecánico.	15.59	7.79
32	Taller eléctrico.	15.59	7.79
33	Carnicería.	12.99	7.53
34	Mueblerías línea blanca y electrónica.	39.49	19.75
35	Herbalife.	12.47	6.24
36	Tienda de agroquímicos.	15.59	7.79
37	Artesanías.	12.47	6.24
38	Recicladoras.	39.49	19.75
39	Pizzería.	15.59	7.79
40	Gasolineras	141.34	100.00
41	**Depósitos** de servicios de gas lp.	64.64	32.32
42	Hoteles.	60.28	30.14
43	Servicios de **televisión de paga**	65.47	32.74
44	Taller mecánico para motos.	18.71	9.35
45	Rentas de muebles y carpas.	22.86	11.43
46	Salones para fiestas.	39.49	19.75
47	Serigrafía y diseños gráficos.	22.86	11.43
48	Centrales de autobuses.	61.11	30.55
49	Aseguradoras de autos.	81.48	40.74
50	Instituciones bancarias.	180.00	120.00
51	Casa de empeños.	120.00	72.00
52	Casa de divisas y envió de dinero.	77.28	72.00
53	Escuelas de computación.	24.94	12.47
54	Academias de bellezas.	18.71	9.35
55	Perfumes y esencias.	15.59	7.79
56	Herrerías.	17.46	8.73

57	Purificadoras.	24.94	12.47
58	Fábricas de hielo.	18.71	9.35
59	Estudios fotográficos.	16.63	8.31
60	Papelerías.	31.18	15.59
61	Tlapalerías.	29.10	14.55
62	Consultorios médicos.	29.10	14.55
63	Dulcerías.	23.90	11.95
64	Distribuidoras Telcel.	13.51	6.76
65	Agencias de autofinanciamiento.	39.49	19.75
66	Llanteras.	23.90	11.95
67	Canta bar.	31.18	15.59
68	Pastelerías.	15.59	7.79
69	Rosticerías.	12.47	6.24
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x.	20.16	10.08
71	Lavanderías y tintorerías.	12.47	6.24
72	Taller de vidrios y aluminios.	16.21	8.11
73	Tabiquerías y tejerías.	145.50	7.27
74	Pollerías (en canal).	11.43	5.72
75	Consultorio dental.	15.59	7.79
76	Taller de costura.	12.47	6.24
77	Plásticos y artículos para el hogar.	12.47	6.24
78	Aparatos de sonido.	9.35	4.68
79	Cervecerías.	33.26	16.63
80	Centros botaneros.	28.91	14.46
81	Gimnasios.	19.75	9.87
82	Accesorios para autos.	12.47	6.24
83	Ciber servicios.	12.47	6.24
84	Adornos y algo más p/fiestas.	14.55	7.27
85	Fuente de sodas, juguerías.	11.25	5.62
86	Acuarios (venta de peces).	12.47	6.24
87	Ópticas.	22.86	11.43
88	Laboratorios clínicos.	20.16	10.08
89	Maquinarias e implementos agrícolas.	36.37	18.19
90	Funerarias.	31.18	15.59
91	Moteles.	62.36	31.18
92	Estacionamientos con fines de lucro.	31.18	15.59
93	Tiendas de autoservicios.	353.00	176.50
94	Tiendas departamentales	370.00	185.00
95	Tiendas de abarrotes.	18.71	9.35

96	Restaurantes.	51.96	25.98
97	Servicios de recolecciones y venta de Pet.	31.18	15.59
98	Escuelas privadas.	51.96	25.98
99	Venta de cómputo y accesorios.	415.71	20.79
100	Constructora	100.00	50.00

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por parte de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos deberá obtener de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 56. Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 57. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 58. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	4.24
b) De 5.01 hasta 10 m2.	8.37
c) De 10.01 en adelante.	16.75
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	5.72
b) De 5.01 hasta 10 m2.	11.29
c) De 10.01 en adelante.	22.61
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	7.20
b) De 5.01 hasta 10 m2.	14.22
c) De 10.01 en adelante.	30.18

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	5.79
b) De 5.01 hasta 10 m2.	20.89
c) De 10.01 en adelante.	23.20
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	7.83
b) De 5.01 hasta 10 m2.	28.22
c) De 10.01 en adelante.	31.34
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	9.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	35.54

c) De 10.01 en adelante.	39.51

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	8.87
b) De 5.01 hasta 10 m2.	17.75
c) De 10.01 en adelante.	32.52
d) De Espectaculares	88.05
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	8.29
b) De 5.01 hasta 10 m2.	29.91
c) De 10.01 en adelante.	33.22
d) De Espectaculares	118.89
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	10.46
b) De 5.01 hasta 10 m2.	37.67
c) De 10.01 en adelante.	41.86
d) De Espectaculares	149.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.34 UMA

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor UMA
Todas las zonas	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	3.82
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.82
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	3.82

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VI. Por perifoneo:

Concepto	Valor UMA
a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	3.62 UMA
2. Por mes.	2.00 UMA
3. Por día o evento anunciado.	0.32 UMA
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	2.42 UMA
2. Por mes.	1.00 UMA
3. Por día o evento anunciado.	0.25 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 59. Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 60. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares:

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 62. Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA
I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.44
II. Agresiones reportadas.	0.61
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	2.89
IV. Vacunas antirrábicas.	0.88
V. Consultas.	0.31
VI. Baños garrapaticidas.	0.61
VII. Cirugías.	2.88
VIII. Servicio de inseminación artificial	10.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
I. Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2	110.00
II. Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.	130.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o

renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 65. Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 66. Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Registro de fierro, marcas o señales de sangre	$103.50
II. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	$103.50
III. Constancias en materia pecuaria	$103.50
IV. Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	$414.00
V. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre y en materia pecuaria	$414.00

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 68. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 69. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 70. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 71. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 73. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

a) Fosas en propiedad, lote de 1.2 x 2.4 metros	$569.25
b) Fosas en propiedad, lote de 1.2 x 2.4 metros	$414.00

ARTÍCULO 74. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1) Mercado central:

a) Locales con cortina, bimestralmente por m2.	2.00 veces UMA
b) Locales sin cortina, bimestralmente por m2.	1.80 veces UMA
c) Puestos semifijos, bimestralmente por m2	1.80 veces UMA

SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 75. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: $4.95

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de $259.56

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

Camiones:	**UMA**
1. Por camión sin remolque.	220
2. Por camión con remolque.	250
3. Por remolque aislado.	220
Camionetas:	
1. Hasta 1 tonelada.	170
2. De 1.5 hasta 2 toneladas.	190
3. De 2.5 hasta 3 toneladas.	214

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: $15.71

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: $19.40

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. $24.84.

ARTÍCULO 76. Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	**Tarifa**
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	$2.07

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio	
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio	
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	$1.55
Transmisión de señales de televisión por cable	$1.55
Distribución de gas, gasolina y similares	$1.55
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros del ejercicio fiscal:30 días	
Telefonía	$1.55
Transmisión de datos	$1.55
Transmisión de señales de televisión por cable	$1.55
Conducción de energía eléctrica	$1.55

SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 77. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	0.48 UMA
II. Ganado menor.	0.25 UMA

ARTÍCULO 78. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 79. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
I. Motocicletas.	1.78
II. Automóviles.	2.92

III. Camionetas.	3.51
IV. Camiones.	3.91
V. Bicicletas	0.59
VI. Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 80. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
I. Motocicletas.	0.38
II. Automóviles.	0.38
III. Camionetas.	0.38
IV. Camiones.	0.38

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 81. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo, y
IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS.

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada al municipio por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.04 UMA
II. Baños de regaderas.	0.09 UMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal, y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.
VIII. Semillas

ARTÍCULO 89. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 90. El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares	12.48 UMA
b) Fiestas Publicas	18.71 UMA

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

Concepto	UMA
a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).	0.89
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.60
c) Formato de licencia.	0.62

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 92. El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	UMA vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena	5

en autos particulares.	
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5

40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos	15

particulares.	
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	UMA vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21) Conducir con exceso de ruido	5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador del Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no

doméstico; Suspensión del Servicio.

X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites

determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación

SECCIÓN SÉPTIMA.
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101. Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.

SECCIÓN PRIMERA
POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE.

ARTÍCULO 102. Por la explotación de la zona Federal Marítima Terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, el Municipio percibirá Ingresos por el pago de los derechos de uso, goce o explotación en base a las tarifas que establece la Secretaría de Hacienda en la Miscelánea Fiscal federal, la cual tiene su aplicación para el año 2026.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS.

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 105. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de San Marcos, Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 110. El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y
B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales

1. Participaciones Federales Ramo 28.

a) Las provenientes del Fondo Común.

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal

c) Fondo para la Infraestructura a Municipios

d) Fondo de Recaudación

e) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas

2. Participaciones Especiales a Municipios Fronterizos (0.136%)

3. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal

SECCIÓN SEGUNDA.
APORTACIONES.

ARTÍCULO 113. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.

ARTÍCULO 114. Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 118. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 119. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$ 203,073,916.48 (Doscientos tres millones setenta y tres mil novecientos dieciséis pesos 48/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de San Marcos, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Concepto	TOTAL
1. Impuestos	**$ 4,227,589.46**
1.1. Impuestos sobre los ingresos	**$ 64,273.50**
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	$ 64,273.50
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	**$ 3,963,532.50**
1.2.1. Impuesto predial	$ 3,963,532.50
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 166,039.88**

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	$	166,039.88
1.4. Impuestos al comercio exterior	$	0.00
1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables	$	0.00
1.6. Impuestos ecológicos	$	0.00
1.7. Accesorios de impuestos	**$**	**11,247.86**
1.7.1. Recargos	$	11,247.86
1.7.2. Gastos de ejecución	$	0.00
1.8. Otros impuestos	**$**	**10,712.25**
1.9. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**11,783.48**
1.9.1. Rezagos	$	11,783.48
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	$	0.00
2.1. Aportaciones para fondos de vivienda	$	0.00
2.2. Cuotas para la seguridad social	$	0.00
2.3. Cuotas de ahorro para el retiro	$	0.00
2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	$	0.00
2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	$	0.00
3. Contribuciones de mejoras	$	0.00
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
3.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
4. Derechos	**$**	**4,482,808.82**
5.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**443,487.15**
5.1.1. Uso de la vía pública	$	443,487.15
4.3. Derechos por prestación de servicios públicos	**$**	**1,718,780.51**
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	$	781,994.25
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	$	5,356.13
4.3.3. Servicios generales en panteones	$	10,712.25
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	$	342,792.00
4.3.5. Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público	$	37,492.88
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	$	37,492.88
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	$	487,407.38
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	$	15,532.76
4.4. Otros Derechos	**$**	**2,266,712.10**

4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	$	182,108.25
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	$	74,985.75
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	$	21,424.50
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	$	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	$	11,783.48
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	$	64,273.50
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	$	128,547.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	$	1,071,225.00
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	$	112,746.43
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	$	-
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	$	53,561.25
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	$	0.00
4.4.13. Registro civil	$	482,051.25
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	$	21,424.50
4.4.15. Derechos de escrituración	$	16,068.38
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	$	21,424.50
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	$	10,712.25
4.5. Accesorios de derechos	$	26,780.63
4.5.1. Recargos	$	16,068.38
4.5.2. Gastos de ejecución	$	10,712.25
4.9. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**21,424.50**
4.9.1. Rezagos	$	21,424.50

5. Productos	**$**	**707,544.11**
5.1. Productos	**$**	**707,544.11**
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	$	53,561.25
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	$	160,683.75
5.1.3. Corrales y corraletas para ganado mostrenco	$	0.00
5.1.4. Corralón municipal	$	0.00
5.1.5. Productos financieros	$	0.00
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	$	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	$	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	$	0.00
5.1.9. Estaciones de gasolina	$	0.00
5.1.10. Baños públicos	$	0.00
5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola	$	0.00
5.1.12. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	$	386,176.61
5.1.13. Servicios de protección privada	$	0.00
5.1.14. Productos diversos	$	107,122.50
5.9. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
5.9.1. Rezagos	$	0.00
6. Aprovechamientos	**$**	**112,478.63**
6.1. Aprovechamientos	**$**	**112,478.63**
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$	0.00
6.1.2. Multas fiscales	$	16,068.38
6.1.3. Multas administrativas	$	42,849.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	$	53,561.25
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	$	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	$	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	$	0.00
6.1.8. Donativos y legados	$	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	$	0.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	$	0.00
6.2.1. De las concesiones y contratos	$	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	$	0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	$	0.00
6.3.1. Indemnización	$	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	$	0.00

6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
6.9.1. Rezagos	$ 0.00
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$ 0.00
7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$ 0.00
7.2. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$ 0.00
7.3. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$ 0.00
7.4. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$ 0.00
7.5. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$ 0.00
7.6. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$ 0.00
7.7. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$ 0.00
7.8. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$ 0.00
7.9. Otros ingresos	$ 0.00
8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	**$193,543,495.46**
1.1. Participaciones	**$ 64,000,299.06**
1.1.1. Participaciones federales	$ 59,719,812.51
1.1.2. Participaciones estatales	$ 4,280,486.55
1.2. Aportaciones	**$129,543,196.40**
1.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	$ 93,782,963.57
1.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito federal	$ 35,760,232.84
1.3. Convenios	$ 0.00
1.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$ 0.00
1.5. Fondos distintos de aportaciones	$ 0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$ 0.00

9.1. Transferencias y asignaciones	$	0.00
9.3. Subsidios y subvenciones	$	0.00
9.5. Pensiones y jubilaciones	$	0.00
9.7 Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$	0.00
10. Ingresos derivados de financiamientos	$	0.00
10.3. Financiamiento interno	$	0.00
Total, estimado	**$**	**203,073,916.48**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El Costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio,

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los **y las** contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órganos de ejecución, **la Secretaría de Finanzas** y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **San Marcos,** del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometidas al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la presente propuesta, en relación a las contempladas en la Ley Número 665 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Cruz del Rincón**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM-15-10-2025/0302, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano Lic. Said Olguín Mendoza, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz del Rincón**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Santa Cruz del Rincón, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-65/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Santa Cruz del Rincón**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz del Rincón, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de septiembre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Santa Cruz del Rincón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz del Rincón, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***Santa Cruz del Rincón, Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, al ser la segunda Ley que esta administración municipal realiza, presenta las tarifas de cobro para los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales en valores de UMA, sin considerar incremento en el rubro de ingresos fiscales respecto a la Ley del ejercicio fiscal anterior, respecto a los recursos fiscales integrados por las participaciones y aportaciones federales el incremento considerado es del 3.0%".

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Santa Cruz del Rincón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las

herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Santa Cruz del Rincón, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Santa Cruz del Rincón, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Santa Cruz del Rincón, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Santa Cruz del Rincón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que se observa la ampliación de nuevos conceptos, clasificaciones, tasas y tarifas en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, pero que tienen sustento en el marco legal aplicable, por lo tanto, no tienen el carácter de establecer nuevas cargas tributarias y solo buscan fortalecer la recaudación de ingresos municipales.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes (a la alza y a la baja), en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

El catálogo de conceptos tributarios, en el **artículo 1**, contempla en el numeral 7 "ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos" y en el numeral 9 respecto de "pensiones y jubilaciones" y "transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo" que si bien, es parte del Clasificador por Rubro de Ingresos, no son aplicables en el ámbito municipal, por lo que la Comisión Dictaminadora consideró eliminar del catálogo.

Esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Santa Cruz del Rincón, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

También se observó en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Quinta, **artículo 22**, que la referencia al cobro de derechos de alumbrado público no es la adecuada, por lo que se adecua a la denominación correcta para quedar como "Cobro de Derechos por el Servicio del Alumbrado Público".

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes

Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XIII. Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.): Blanco y Negro 0.015 UMAS A Color 0.030 UMAS	

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

TRANSITORIOS

"ARTÍCULO PRIMERO.- *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de* ***Santa Cruz del Rincón,*** *del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes".*

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Santa Cruz del Rincón, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:*

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación."

"ARTÍCULO DÉCIMO.- *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de* ***Santa Cruz del Rincón****,* ***Guerrero,*** *considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal".*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Santa Cruz del Rincón, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **117** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$43,386,749.11 (Cuarenta y tres millones trescientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 11/100 M.N.)** que representa el **-17.08** por ciento **menos** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Santa Cruz del Rincón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero en el ejercicio fiscal 2026; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto	
1.	**Impuestos**
1.1.	**Impuestos Sobre los Ingresos**
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.1.2.	Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento

1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio
1.2.1. Impuesto predial
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
1.4. Impuestos Ecológicos
1.5. Accesorios de Impuestos
1.5.1. Recargos
1.5.2. Gastos de ejecución
1.6. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
1.6.1. Rezagos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4. Derechos
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
4.1.1. Uso de la vía pública
4.3. Derechos por Prestación de Servicios
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
4.3.3. Servicios generales en panteones
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.5. Cobro de Derechos por el Servicio del Alumbrado Público
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud
4.4. Otros Derechos
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.7. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias

4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.9.	Por inscripción al padrón municipal
4.4.10.	Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
4.4.11.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.12.	Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4.4.13.	Registro civil
4.4.14.	Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
4.4.15.	Derechos de escrituración
4.4.16.	Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
4.4.17.	Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria
4.5.	**Accesorios de Derechos**
4.5.1.	Recargos
4.5.2.	Gastos de ejecución
4.9.	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
4.9.1.	Rezagos
5.	**Productos**
5.1.	**Productos**
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3.	Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
5.1.4.	Corralón municipal
5.1.5.	Productos financieros
5.1.6.	Servicio mixto de unidades de transporte
5.1.7.	Servicio de unidades de transporte urbano
5.1.8.	Balnearios y centros recreativos
5.1.9.	Baños públicos
5.1.10.	Centrales de maquinaria agrícola
5.1.11.	Ingresos por venta de productos a las comunidades
5.1.12.	Servicios de protección privada
5.1.13.	Productos diversos
5.9.	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
5.9.1.	Rezagos
6.	**Aprovechamientos**

6.1. Aprovechamientos
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
6.1.2. Multas fiscales
6.1.3. Multas administrativas
6.1.4. Multas de tránsito municipal
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
6.1.8. Donativos y legados
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales
6.2.1. De las concesiones y contratos
6.3. Accesorios de Aprovechamientos
6.3.1. Indemnización
6.3.2. Gastos de ejecución
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
6.9.1. Rezagos
8.Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
8.1. Participaciones
8.1.1. Participaciones federales
8.1.2. Participaciones estatales
8.2. Aportaciones
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal
8.3. Convenios
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones
9.Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
9.1. Transferencias y Asignaciones
9.3. Subsidios y Subvenciones
0. Ingresos Derivados de Financiamientos
0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero;

VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.0 %
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.92 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	0.64 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	0.64 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.64 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.64 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual

sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

IX. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f) Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	0.40
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.30

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.10
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.10

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	2.49
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.49
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	1.99
d) Orquestas y otros similares, por evento.	1.99

e) Aseadores de calzado, diariamente 1.99

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- En tanto no se cuente con rastro municipal el ayuntamiento autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bovino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCION Y LAVADO DE VISCERAS.	**TARIFA UMA**
1.- Vacuno.	0.14
2.- Porcino.	0.08
3.- Ovino.	0.07
4.- Caprino.	0.07
5.- Aves de corral.	0.05
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIA	**TARIFA UMA**
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.10
2.- Porcino.	0.05
3.- Ovino.	0.04
4.- Caprino.	0.04
III. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:	**TARIFA UMA**
1.- Vacuno.	0.10
2.- Porcino.	0.06
3.- Ovino.	0.03
4.- Caprino.	0.03

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA
I. Inhumación por cuerpo.	0.56
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	0.99
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	1.99
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.50

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA UMA
1	**Por suministro y abastecimiento de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado (pago mensual).**	
1.1.	**Doméstico**	**0.41**
1.2.	**Comercial**	
1.2.1	Comercial tipo 1	0.41

1.2.2	Comercial tipo 2	0.50
1.2.3	Comercial tipo 3	0.70
2	**Por conexión a la red de Agua Potable**	
2.1.	Doméstico	20.0
2.2.	Comercial (todos los tipos)	30.0
3	**Por conexión a la red de Drenaje y Alcantarillado**	
3.1.	Doméstico	20.0
3.2.	Comercial (todos los tipos)	30.0
4	**Por servicios de Reconexión**	
4.1.	**De Agua Potable**	
4.1.1.	Doméstico	1.5
4.1.2.	Comercial	3.0
4.2.	**De Drenaje**	
4.2.1.	Doméstico	1.5
4.2.2.	Comercial	3.0
5	**Otros servicios**	
5.1.	Cambio de nombre a contratos.	
5.1.1.	Doméstico	0.20
5.1.2.	Comercial	0.30
5.2.	Servicio de viaje de pipa con agua del Ayuntamiento	1.40
5.3.	Carga de pipa con agua externa del Ayuntamiento	0.28
5.4.	Excavación en concreto por m2	0.55
5.5.	Excavación en adoquín por m2	0.55
5.6.	Excavación en terracería por m2	0.55
5.7.	Reposición de concreto por m2	3.68
5.8.	Reposición de adoquín por m2	3.68
5.9.	Reposición de empedrado por m2	3.68
5.10.	Reposición de terracería por m2	0.92

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA.
COBRO DEL DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

	ZONA	TARIFA EN UMA
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04
C)	Urbana	1.66

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

MENSUALMENTE	0.50 **UMA**

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO	0.51 **UMA**

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.40 **UMA**
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.79 **UMA**

E) Recolección selectiva de desechos.

a) Frutas y verduras. Diario	0.10 **UMA**
b) Flores. Diario	0.10 **UMA**

F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales. Diario 0.30 **UMA**

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**TARIFA UMA**
a) Refrescos.	17.87
a) Agua.	10.92
c) Cerveza.	19.86
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	3.48
e) Productos químicos de uso doméstico.	3.97

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**TARIFA UMA**
a) Agroquímicos.	6.97
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	6.95
c) Productos químicos de uso doméstico.	3.97
d) Productos químicos de uso industrial.	4.47

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1. Por expedición con vigencia de un año.	
a) Chofer.	1.80
b) Automovilista.	1.87
c) Motociclista, motonetas o similares	1.80
2. Por expedición con vigencia de 3 años.	
a) Chofer.	4.52
b) Automovilista.	3.23
c) Motociclista, motonetas o similares	2.58
3. Por expedición con vigencia de 5 años.	
a) Chofer.	6.97
b) Automovilista.	5.17
c) Motociclista, motonetas o similares	4.52
4. Otros	
1) Duplicado de licencia por extravío.	50%del costo de expedición
2) Licencia provisional para manejar por treinta días, únicamente de tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares.	1.29
3) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares, hasta por 6 meses.	1.94

II. Otros servicios:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	1.94
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	2.58
c) Permiso a particular para traslado de menaje de casa	1.29
d) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	1.29
e) Expedición de constancia de no infracción	1.61

f) Permisos de carga o descarga, por evento	
1) De 0.50 a 2.49 toneladas	2.04
2) De 2.50 a 5.99 toneladas	5.23
3) De 6.00 en adelante	10.46
g) Por arrastre de grúa de vía pública al depósito de vehículos:	
1) Traslado local automóvil	5.39
2) Traslado local motocicleta	3.22
h) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.42

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	CONCEPTO	TARIFA UMA
De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual		
1	Por servicio médico semanal.	0.46
2	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.67
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.04
Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico.		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.05
2	Por la expedición de credenciales de manejadores de alimentos	0.67
3	Por la expedición de CARNET de control sanitario	1.05
4	Por reposición de CARNET de control sanitario	0.67
Otros servicios médicos.		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.35
2	Extracción de uña.	0.46
3	Debridación de absceso.	0.40
4	Curación.	0.17
Servicios prestados por el DIF Municipal		
1	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.21
2	Terapia física	0.21

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	**Tarifa en UMA**
a) Casa habitación de interés social.	0.54
b) Casa habitación	0.54
c) Locales comerciales.	0.54
d) Locales industriales.	0.54
e) Estacionamientos.	0.54
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	0.54
g) Centros recreativos.	0.54

II. De segunda clase	**Tarifa en UMA**
a) Casa habitación.	8.2
b) Locales comerciales.	9.79
c) Locales industriales.	10.55

d) Edificios de productos.	10.42
e) Hotel.	11.85
f) Alberca.	8.75
g) Estacionamientos.	5.83
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.08
i) Centros recreativos.	8.07

III. De primera clase	**Tarifa en UMA**
a) Casa habitación.	14.87
b) Locales comerciales.	14.41
c) Locales industriales.	16.41
d) Edificios de productos.	16.51
e) Hotel.	12.26
f) Alberca.	13.22
g) Estacionamientos.	6.03
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.45
i) Centros recreativos.	8.89

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II y III son los siguientes:

A. Andadores
B. Terrazas
C. Escaleras
D. Balcones
E. Palapas
F. Pérgolas
G. Regaderas
H. Montacargas
I. Elevadores
J. Baños
K. Casetas de vigilancia
L. Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 6% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización que establece el Artículo 30 de la presente Ley.

ARTÍCULO 36.- Por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Valor en UMA**
I	Zona popular económica, por m2	0.02
II	Zona popular, por m2	0.05
III	Zona media, por m2	0.07
IV	Zona comercial	0.10
V	Zona preponderantemente agrícola, por m2	0.02

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	3.49 UMA
II. Por la revalidación o refrendo del	2.90 UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos, por m2: 0.03 umas

II. Predios rústicos, por m2: 0.01 umas

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos por m2: 0.04 UMAS

II. Predios rústicos por m2: 0.01 UMAS

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	**Tarifa UMA**
I. Bóvedas.	0.50
II. Monumentos.	0.55
III. Criptas.	0.50
IV. Barandales.	0.54
V. Colocaciones de monumentos.	0.55
VI. Circulación de lotes.	0.54
VII. Capillas.	0.55

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana	**Tarifa UMA**
a) Popular económica.	0.11
b) Popular.	0.11

c) Media.	0.11
d) Comercial.	0.11
e) Industrial.	0.11

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 4% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 30 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
a) Concreto hidráulico.	0.66
b) Adoquín.	0.40
c) Asfalto.	0.37
d) Empedrado.	0.23
e) Cualquier otro material.	0.12

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de 3.69 UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV. Estaciones de Gasolina
XXV. Depósitos de gas L.P.
XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII. Veterinarias
XXVIII. Rockolas y sinfonolas
XXIX. Carnicerías
XXX. Zapaterías
XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII. Mueblerías
XXXIII. Ventas de plásticos en general
XXXIV. Estacionamientos públicos
XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII. Florerías
XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
XL. Tiendas de deportes
XLI. Tiendas de artesanías
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII. Ferreterías
XLIX. Casas de materiales
L. Pastelerías y panaderías
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo

LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII. Casas de empeño y/o ahorro
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII. Cafeterías
LIX. Juguerías
LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI. Ópticas
LXII. Artículos de Limpieza
LXIII. Productos Lácteos y Salchichonería
LXIV. Artículos para bebé
LXV. Cerería
LXVI. Dulcería
LXVII. Jugueterías
LXVIII. Verdulerías
LXIX. Imprentas y rótulos
LXX. Abarrotes
LXXI. Agencia de autos
LXXII. Agencia de motonetas
LXXIII. Artículos para fiestas
LXXIV. Artículos para el hogar
LXXV. Acuarios
LXXVI. Accesorios para bellezas
LXXVII. Instituciones bancarias y/o de crédito
LXXVIII. Bisutería
LXXIX. Despachos jurídicos y contables
LXXX. Cerrajerías
LXXXI. Grupos musicales
LXXXII. Lavanderías
LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
LXXXIV. Farmacias naturistas
LXXXV. Joyerías y Jarciaría
LXXXVI. Funerarias
LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII. Huaracherías
LXXXIX. Maquinaria agrícola
XC. Maderererías
XCI. Establecimientos de mochilas
XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII. Pinturas y accesorios

XCIV. Pizzerías
XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI. Talabartería
XCVII. Tlapalería
XCVIII. Tapicerías
XCIX. Taller de calzado
C. Taller de joyería
CI. Taller de celulares
CII. Taller de cómputo
CIII. Tecnología
CIV. Videos juegos
CV. Taller de video juegos
CVI. Cremerías
CVII. Artículos para regalos
CVIII. Misceláneas
CIX. Marisquerías y pescados frescos
CX. Bloqueras
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
CXII. Talacherías
CXIII. Imágenes y religiosas
CXIV. Químicos y agropecuarias
CXV. Taller y venta de aire acondicionado
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
CXVII. Taller eléctrico y soldadura
CXVIII. Tapicerías
CXIX. Pisos y azulejos
CXX. Marmolerías y porcelana
CXXI. Oxígeno
CXXII. Agencia de seguros
CXXIII. Constructoras y diseños
CXXIV. Viveros
CXXV. Supermercado
CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII. Giros comerciales no contemplados en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente

tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.99
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	3.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	3.25
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	3.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	3.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	3.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	3.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	3.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00
ñ) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales	3.00

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3.12 UMA.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Tarifa UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.50

2.- Constancia de no propiedad.	1.09
3.- Constancia de no afectación.	1.09
4.- Constancia de número oficial.	0.50
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.40
6. Constancia de no servicio de agua potable	0.20
7. Constancia de uso de suelo:	
a) De 1.00 m2 a 500.00 m2	5.05
b) De 500.01 m2 a 1,000.00 m2	10.11
c) De 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	15.16
d) De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	15.16
e) De más de 10,000.00 m2	15.16
8.- Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	16.00
9.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	0.99
10.- Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	0.99
11.- Constancia de contestación de notificación del derecho de tanto o derecho de preferencia	17.40

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	**Tarifa UMA**
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.90
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.95
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.00
b) De predios no edificados.	1.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.95
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $26,975.00, se cobrarán	0.97

b) Hasta $53,955.00 se cobrarán	1.99
c) Hasta $73,200.00, se cobrarán	3.97
d) Hasta $108,000.00 se cobrarán	9.93
e) Hasta $215,820.00 se cobrarán	9.93
f) Hasta $431,640.00 se cobrarán	9.93
i) De $431,640.01 en adelante, se cobrarán	9.93

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Tarifa UMA
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.88
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada	0.06
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.46
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	2.03
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.99
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.90

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 8.09 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa UMA
a) De menos de una hectárea.	2.88
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	8.42
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	10.07
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	17.27

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	21.59
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	27.90
g) De más de 100 hectáreas y hasta 180 hectáreas	40.60
h) DE más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.59

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

Concepto	**Tarifa UMA**
a) De hasta 150 m2.	2.52
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	5.05
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	10.11
d) De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	15.16
e) De más de 5,000 m2	21.13

B) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

Concepto	**Tarifa UMA**
a) De hasta 150 m2.	5.75
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	5.75
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	8.64
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	14.40
e) De más de 1,500 m2	15.81

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	**Tarifa UMA**
I. Constancia de pobreza:	Gratuita
Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.73
III. Constancia de residencia:	

a) Para ciudadanos locales	0.20
b) Para nacionales.	0.20
c) Tratándose de extranjeros.	0.95
IV. Constancia de buena conducta.	0.20
V. Constancia de identificación	0.60
VI. Carta de recomendación	Gratuita
VII.- Certificado de reclutamiento militar	Gratuita
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura.	0.48
b) Por refrendo.	0.48
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.20
b) Tratándose de extranjeros.	0.95
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XIII. Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.):	
Blanco y negro 0.015 UMAS Color 0.030 UMAS	
XIV. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.05
XV.- Constancia de vida	0.48
XVI.- Constancia de categoría política	0.48
XVII.- Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada.	Gratuita
XVIII.- Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	Gratuita

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
2. El pago de la certificación de los documentos.	1.000

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5.Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6.Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACION

A.- POR EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DE MERCADOS, PAGARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:	**EXPEDICIÓN TARIFA UMA**	**REFRENDO TARIFA UMA**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	4.96	2.98
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	4.96	3.97
c) Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	14.89	7.45

d) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas).	6.95	4.96
e) Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	6.95	4.96
f) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones.	19.86	14.89
B) POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DE MERCADOS PAGARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:	**EXPEDICIÓN TARIFA UMA**	**REFRENDO TARIFA UMA**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	6.95	4.96

II. PRESTACION DE SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN TARIFA UMA	REFRENDO TARIFA UMA
Bar, cantina, pulquerías, snackbar, centro botanero, cantabar, centro nocturno, cabaret, discoteca y salón de baile.	19.86	14.89

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
1	Bonetería.	12.47	6.24
2	Carpintería.	5.96	2.98
3	Tortillería.	23.38	11.69
4	Peluquerías.	11.43	5.72
5	Tienda de ropa.	1.99	1.49
6	Paletería y aguas frescas	14.55	7.27
7	Materiales de construcción.	57.16	28.58
8	Venta de pintura.	22.86	11.43
9	Farmacia de patente y genéricos.	46.77	23.38
10	Veterinarias	23.38	11.69
11	Estéticas.	12.47	6.24
12	Ferretería.	39.49	18.19
13	Ventas de frutas y verduras.	28.06	14.03
14	Madererías.	25.98	12.99
15	Tiendas de zapatería.	28.06	14.03
16	Tienda sombrería.	25.98	12.99
17	Cafetería.	22.86	11.43

18	Cerrajería.	12.47	6.24
19	Ventas, alhajas oro y plata.	15.59	7.79
20	Autolavado.	15.59	7.79
21	Tienda de mercería.	14.55	7.27
22	Imprentas.	25.98	12.99
23	Farmacias naturistas.	25.98	12.99
24	Venta de plantas y o viveros	12.99	6.76
25	Clínicas particulares.	46.77	23.38
26	Venta de pescado y mariscos.	23.38	11.69
27	Florerías.	23.38	11.69
28	Panaderas	17.67	8.83
29	Refaccionaria.	60.28	30.14
30	Talachería.	12.99	7.02
31	Taller mecánico.	15.59	7.79
32	Taller eléctrico.	15.59	7.79
33	Carnicería.	12.99	7.53
34	Mueblerías línea blanca y electrónica	39.49	19.75
35	Herbalife.	12.47	6.24
36	Tienda de agroquímicos.	15.59	7.79
37	Artesanías.	12.47	6.24
38	Recicladoras.	39.49	19.75
39	Pizzería.	2.98	1.99
40	Gasolineras	141.34	100.00
41	Depósitos de gas L.P.	64.64	32.32
42	Hoteles	60.28	30.14
43	Servicios de telecable, sky, dish, vetv, etc.	65.47	32.74
44	Taller mecánico para motos	18.71	9.35
45	Rentas de muebles y carpas	22.86	11.43
46	Salones para fiestas	39.49	19.75
47	Serigrafía y diseños gráficos	22.86	11.43
48	Centrales de autobuses	61.11	30.55
49	Aseguradoras de autos	81.48	40.74
50	Instituciones bancarias	180.00	120.00
51	Casa de empeños	120.00	72.00
52	Casa de divisas y envió de dinero	77.28	72.00
53	Escuelas de computación	24.94	12.47
54	Academias de bellezas	18.71	9.35
55	Perfumes y esencias	15.59	7.79
56	Herrerías	17.46	8.73

57	Purificadoras	24.94	12.47
58	Fábricas de hielo	18.71	9.35
59	Estudios fotográficos	16.63	8.31
60	Papelerías	31.18	15.59
61	Tlapalerías	29.10	14.55
62	Consultorios médicos	29.10	14.55
63	Dulcerías	23.90	11.95
64	Distribuidoras telcel	13.51	6.76
65	Agencias de autofinanciamiento	39.49	19.75
66	Llanteras	23.90	11.95
67	Cantabar	31.18	15.59
68	Pastelerías	2.98	1.99
69	Rosticerías	12.47	6.24
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x	20.16	10.08
71	Lavanderías y tintorerías	12.47	6.24
72	Taller de vidrios y aluminios	16.21	8.11
73	Tabiquerías y tejerías	35.50	7.27
74	Pollerías (en canal)	11.43	5.72
75	Consultorio dental	15.59	7.79
76	Taller de costura	12.47	6.24
77	Plásticos y artículos para el hogar	12.47	6.24
78	Aparatos de sonido	9.35	4.68
79	Cervecerías	33.26	16.63
80	Centros botaneros	28.91	14.46
81	Gimnasios	19.75	9.87
82	Accesorios para autos	12.47	6.24
83	Ciber servicios	12.47	6.24
84	Adornos y algo más p/fiestas	14.55	7.27
85	Fuente de sodas, juguerías	11.25	5.62
86	Acuarios (venta de peces)	12.47	6.24
87	Ópticas	22.86	11.43
88	Laboratorios clínicos	20.16	10.08
89	Maquinarias e implementos agrícolas	36.37	18.19
90	Funerarias	31.18	15.59
91	Moteles	62.36	31.18
92	Estacionamientos con fines de lucro	31.18	15.59
93	Tiendas de autoservicios	124.71	62.36
94	Tiendas de abarrotes	18.71	9.35
95	Restaurantes	51.96	25.98

96	Servicios de recolecciones y venta de Pet	31.18	15.59
97	Escuelas privadas	51.96	25.98
98	Venta de cómputo y accesorios	115.71	20.79
99	Procesadores de café, tejocote, miel y otros	3.97	2.98
100	Café internet	1.99	1.49

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	**Tarifa UMA**
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	1.49
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.00
c) De 10.01 en adelante.	2.50
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	1.49
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.00
c) De 10.01 en adelante.	2.50

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	**Tarifa UMA**
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	1.49
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.00
c) De 10.01 en adelante.	2.50
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	1.49
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.00
c) De 10.01 en adelante.	2.50

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Tarifa UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	1.49
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.00
c) De 10.01 en adelante.	2.50
d) De Espectaculares	3.00
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	1.49
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.00
c) De 10.01 en adelante.	2.50
d) De Espectaculares	3.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.00 UMA

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Tarifa UMA
Todas las zonas	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	3.82
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.82
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VI. Por perifoneo:

Concepto	Tarifa UMA
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	2.98
2.- Por mes	1.50
3.- Por día o evento anunciado.	0.79
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	4.96
2.- Por mes	2.76
3.- Por día o evento anunciado.	0.69

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 unidad de medida y actualización vigente.
II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 unidad de medida y actualización vigente.
III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
   a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 unidad de medida y actualización vigente.
   b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 unidad de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
   a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 unidad de medida y actualización vigente.
   b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.99
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.26
c) Vacunas antirrábicas.	0.71
d) Consultas.	0.24
e) Baños garrapaticidas.	0.61
f) Cirugías.	1.99

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Lotes de hasta 120 m2.	8.94
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	11.91

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 unidad de medida y actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidades de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 unidad de medida y actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMAS
II.	Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMAS
III.	Constancias en materia pecuaria	1.38 UMAS
IV.	Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.68 UMAS
V.	Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	3.68 UMAS

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

a) Fosas en propiedad, lote de 1.2 x 2.4 mts	4.00 UMAS

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1) Mercado central:

a) Locales con cortina, bimestralmente por m2.	2.00 veces UMA
b) Locales sin cortina, bimestralmente por m2.	1.80 veces UMA
c) Puestos semifijos, bimestralmente por m2	1.80 veces UMA

SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: 0.44UMAS
B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 2.31 UMAS

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

Camiones	UMA
1) Por camión sin remolque.	220
2) Por camión con remolque.	250
3) Por remolque aislado.	220
Camionetas	
4) Hasta 1 tonelada	170
5 De 1.5 hasta 2 toneladas	190
6 De 2.5 hasta 3 toneladas	214

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 13 unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.14 UMAS

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.19 UMAS

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.23 UMAS

Artículo 77.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa UMA
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	0.02
Transmisión de señales de televisión por cable	0.02
Distribución de gas, gasolina y similares	0.02
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	0.02
Transmisión de datos	0.02
Transmisión de señales de televisión por cable	0.02
Conducción de energía eléctrica	0.02

SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.	Ganado mayor.	0.12 UMA
II.	Ganado menor.	0.06 UMA

ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Tarifa UMA
I.	Motocicletas.	1.78
II.	Automóviles.	2.92
III.	Camionetas.	3.51
IV.	Camiones.	3.91
V.	Bicicletas	0.59
VI.	Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Tarifa UMA
I.	Motocicletas.	0.38
II.	Automóviles.	0.38
III.	Camionetas.	0.38
IV.	Camiones.	0.38

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.04 UMA
II. Baños de regaderas.	0.09 UMA

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares 12.48 UMA

b) Fiestas Publicas 18.71 UMA

c) En los demás casos, a razón de 67 UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC). 0.69 UMA

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.58 UMA

c) Formato de licencia. 0.58 UMA

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5.0

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	**TARIFA UMA**
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0

3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usurario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5.0
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8.0
21) Conducir con exceso de ruido	5.0

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de

Actualización vigente.

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador del Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos

ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:
a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación

SECCIÓN SÉPTIMA.
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.
En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 107.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y

B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales
I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.
a) Las provenientes del Fondo Común.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA.
APORTACIONES.

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.

ARTÍCULO 112.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$43,386,749.11 (Cuarenta y tres millones trescientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 11/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de **Santa Cruz del Rincón,** Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DEL RINCON, GUERRERO Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	**43,386,749.11**
Impuestos	**-**
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	-
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	**72,231.64**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	12,258.80
Derechos por Prestación de Servicios	59,972.84
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	**-**
Productos	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	**6,488.23**
Aprovechamientos	6,488.23

Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**43,308,029.24**
Participaciones	**9,399,880.35**
Las Prov. del Fondo Gral. de Participaciones	6,363,770.24
Las Prov. del Fondo de Fomento Municipal	1,560,383.02
Fondo de Infraestructura Municipal	419,431.07
Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	629,530.26
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, IEPS	86,900.19
Fondo Común "I.S.A.N."	45,537.26
Fondo de Fiscalización	274,476.72
ISR Enajenación de Bienes Muebles	11,037.59
Fondo de Compensación del Importe Sobre Automóviles Nuevos	8,814.00
Aportaciones	**33,908,148.89**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	27.071,177.14
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	6,834,971.75
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Santa Cruz del Rincón**, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX y X de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen

por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX y X de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz del Rincón**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz del Rincón**, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de su Cabildo, como órgano de ejecución, la Tesorería Municipal o su equivalente, deberá generar las condiciones

necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – El Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, deberá verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2026 y subsecuentes.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – Derivado de que el ejercicio fiscal 2026 será el tercer año mediante el cual se regirá bajo una Ley de Ingresos propia del municipio, el Ayuntamiento de **Santa Cruz del Rincón**, solicita al H. Congreso del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, se actualicen las variables que son utilizadas para la asignación de los recursos por participaciones y aportaciones federales, con el propósito de que sea factible otorgar un incremento mayor al 3.0% que se prevé inicialmente.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Cruz del Rincón**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tecoanapa**, Guerrero, que servirán de base para el cobro

de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/005/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, el Ciudadano Licenciado Juvenal Poblete Velázquez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecoanapa**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-67/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tecoanapa Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, no se considera incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Fortalecer la capacidad recaudatoria del Municipio, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para llevar a cabo los programas consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	*Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.*	*Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones.*
	Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.	
	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos	

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio de Tecoanapa Guerrero.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto			Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)	Año 1
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 85,771,699.02**	**$ 90,832,229.26**
	A	*Impuestos*	*745,596.02*	*789,586.19*
	B	*Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social*	*0.00*	*0.00*
	C	*Contribuciones de Mejoras*	*0.00*	*0.00*
	D	*Derechos*	*6,224,159.36*	*6,591,384.76*
	E	*Productos*	*393,078.34*	*416,269.96*
	F	*Aprovechamientos*	*9,742.80*	*10,317.63*
	G	*Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios*	*0.00*	*0.00*
	H	*Participaciones*	*$ 78,399,122.50*	*83,024,670.73*
	I	*Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal*	*0.00*	*0.00*
	J	*Transferencias*	*0.00*	*0.00*
	K	*Convenios*	*0.00*	*0.00*
	L	*Otros Ingresos de Libre Disposición*	*0.00*	*0.00*
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 197,660,452.15**	**$ 209,322,418.83**
	A	*Aportaciones*	*$ 197,660,452.15*	*209,322,418.83*
	B	*Convenios*	*0.00*	*0.00*
	C	*Fondos Distintos de Aportaciones*	*0.00*	*0.00*
	D	*Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones*	*0.00*	*0.00*
	E	*Otras Transferencias Federales Etiquetadas*	*0.00*	*0.00*
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	*Ingresos Derivados de Financiamientos*	*0.00*	*0.00*
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**$ 283,432,151.17**	**$ 300,154,648.09**
		Datos informativos		

Municipio de Tecoanapa Guerrero.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto			Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)	Año 1
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	0.00	0.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Municipio de Tecoanapa Guerrero.				
Resultados de Ingresos				
(Pesos)				
Concepto			Año 1	Año del ejercicio vigente
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	$ 82,404,836.21	$ 88,144,509.87
	A	Impuestos	386,996.44	648,344.36
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	6,179,155.46	5,355,690.36
	E	Productos	2,049,466.23	341,807.25
	F	Aprovechamientos	1,052,094.38	6,700.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	
	H	Participaciones	72,737,123.70	81,791,967.90
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J	Transferencias		
	K	Convenios		

Municipio de Tecoanapa Guerrero.				
Resultados de Ingresos				
(Pesos)				
Concepto			Año 1	Año del ejercicio vigente
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 192,392,428.16**	**$ 189,148,758.03**
	A	Aportaciones	192,223,021.16	189,148,758.03
	B	Convenios	169,407.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones		
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**$ 274,797,264.37**	**$ 277,293,267.90**
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**$ -**	**$ -**

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tecoanapa,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:*
>
> ***IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Tecoanapa, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **Tecoanapa, Guerrero,** en el artículo **9,** respecto del impuesto predial, propone la tasa de **8 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 13 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1125/2025,** de fecha 15 de octubre de 2025, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de**

copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

ARTÍCULO 47. *…*

I. a XI. …

XII. ***Por la c****ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico* ***sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.***	***1.00 UMA***
XIII. Certificación de firmas.	***1.00 UMA***
XIV. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITO***
XV. Constancias de ingresos	0.60
XVI. Registro de Fierro	1.00
XVII. *Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.*	*0.42*
XVIII. *Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*	*GRATUITO*
XIX. Expedición de copia certificada de nacimiento	1.04
XX. Constancia de no reclutamiento	0.73
XXI. Constancia de soltería	0.86
XXII. Constancia de tutela	0.86
XXIII. Constancia de parentesco	0.43

XXIV. Constancia o certificado de inhumación	1.01
XXV. Certificación de carta poder	1.01
XXVI. Constancia de extravió y de hechos	0.73
XXVII. Constancia de arrendamiento	0.73
XXVIII. Constancia de no infracción	2.5

XXIX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro	***0.015 UMA***
b) Copia a color	***0.030 UMA***
2. El pago de la certificación de los documentos.	***1.00 UMA***

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tecoanapa,** Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **102,** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$283,432,151.17 (doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 17/100 M.N.),** que representa el **2.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que el ayuntamiento no estableció en sus artículos transitorios la publicación de la presente ley, por lo que esta Comisión de Hacienda, atendiendo a la técnica legislativa, considera procedente **adicionar un artículo segundo transitorio** para establecer la publicación de la ley, recorriéndose los subsecuentes. Quedando como sigue:

> ***ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.***

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable **incluir un artículo cuarto transitorio** (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tecoanapa**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de***

cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **adicionar el artículo noveno transitorio** y recorrer los subsecuentes, para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Tecoanapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo transitorio** y recorrer los subsecuentes, para señalar lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente **adicionar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo,** consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Tecoanapa,** Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2025, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a

elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser superior del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un **artículo décimo quinto transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOANAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.					CONCEPTO
					Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
1					Impuestos
1	**1**				Impuestos sobre los ingresos
1	**1**	**1**			Diversiones y espectáculos públicos
1	**2**				Impuestos sobre el patrimonio
1	**2**	**1**			Predial
1	**3**				Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
1	**3**	**1**			Impuesto sobre adquisición de inmuebles
1	**6**				Impuestos ecológicos.
1	**6**	**1**			Recolección manejo y disposición final de envases no retornables
1	**6**	**2**			**Ecología**
3					Contribuciones de mejoras
3	**1**				Contribuciones de mejoras por obras publicas
3	**1**	**1**			Cooperación para obras publicas
4					Derechos
4	**1**				Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio publico
4	**1**	**1**			Por el uso de la vía pública
4	**3**				Derechos por prestación de servicios
4	**3**	**1**			Servicios generales del rastro municipal
4	**3**	**2**			Servicios generales en panteones
4	**3**	**3**			Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4	**3**	**4**			Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público
4	**3**	**05**			Servicios de limpia, aseo público, traslado, tratamiento de residuos
4	**3**	**6**			Servicios municipales de salud

C.R.I.					CONCEPTO
					Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
4	**3**	**7**			Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4	**4**				Otros derechos
4	**4**	**1**			Licencias para construcción de edificios o casas habitación, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
4	**4**	**2**			Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
4	**4**	**3**			Licencias para demolición de edificios o casas habitación y licencias de estructuras metálicas
4	**4**	**3**	**1**		Licencias para demolición de edificios o casas habitación
4	**4**	**3**	**2**		Licencias para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4	**4**	**4**			Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación de servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	**4**	**5**			Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4	**4**	**6**			Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4	**4**	**7**			Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4	**4**	**8**			Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos, autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4	**4**	**8**	**4**		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos, autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas.
4	**4**	**9**			Licencias permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4	**4**	**10**			Registro civil
4	**4**	**11**			Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipal
4	**4**	**12**			Derechos de escrituración
4	**4**	**14**			Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos
4	**4**	**17**			Por licencia para instalación de antenas o mástiles, y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales
5					Productos
5	**1**				Productos de tipo corriente
5	**1**	**1**			Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5	**1**	**2**			Ocupación o aprovechamiento de vía publica
5	**1**	**3**			Corrales y corraletas
5	**1**	**4**			Corralón municipal

C.R.I.					CONCEPTO
					Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
5	**1**	**5**			Baños públicos
5	**1**	**6**			Adquisición por venta de artículos para apoyo a las comunidades.
5	**1**	**7**			Servicios de protección privada
5	**1**	**8**			Productos diversos
5	**1**	**9**			Productos financieros
5	**9**				Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago
5	**9**	**1**			Rezagos de productos
6					Aprovechamientos
6	**1**				Aprovechamientos de tipo corriente
6	**1**	**1**			Reintegros o devoluciones
6	**1**	**2**			Recargos y actualizaciones
6	**1**	**3**			Multas fiscales
6	**1**	**4**			Multas administrativas
6	**1**	**5**			Multas de tránsito municipal
6	**1**	**6**			Multas comisión de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
6	**1**	**7**			Multas de protección al medio ambiente
6	**2**				Aprovechamientos patrimoniales
6	**2**	**1**			De las concesiones y contratos
6	**2**	**2**			Donativos y legados
6	**2**	**3**			Bienes mostrencos
6	**2**	**4**			Indemnización por daños causados a bienes municipales
6	**2**	**5**			Intereses moratorios
6	**2**	**6**			Cobros de seguros por siniestros
6	**3**				Accesorios de aprovechamientos
6	**3**	**1**			Gastos de notificación y ejecución.
6	**9**				Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6	**9**	**1**			Rezagos de aprovechamientos
8					Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones
8	**1**				Participaciones
8	**2**				Aportaciones
8	**3**				Convenios
8	**3**	**1**			Convenios Estatales y Federales
8	**3**	**1**	**1**		Provenientes del Gobierno del Estado.

C.R.I.					CONCEPTO
					Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
8	**3**	**1**	**2**		Provenientes del Gobierno Federal.
8	**3**	**1**	**3**		Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado
8	**3**	**1**	**4**		Aportaciones de particulares y organismos oficiales
					Ingresos por cuenta de terceros
					Ingresos derivados de erogaciones recuperables
					Otros ingresos extraordinarios
					Presupuesto de ingresos
					Ingreso para el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecoanapa, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

IX. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Tecoanapa.

XIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XVII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XIX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XX. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXI. Municipio: El Municipio de Tecoanapa, Guerrero;

XXII. M2: Metro Cuadrado;

XXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIV. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XXV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXVI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XXVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXX. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXXI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tecoanapa, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las

personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tecoanapa Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Concepto	%
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	7.5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.25 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.84 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido	5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	5%
XI. Eventos de auto show, desfiles promocionales de autos y motocicletas, por evento	2.84 UMA
XII. Exhibición y venta de muestras gastronómicas y artesanales	2.84 UMA

ARTÍCULO 8. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA's
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.89 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.01 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.06 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado

IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad. Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con idóneo. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El beneficio que se refiere la fracción VIII se concederá para una sola vivienda, cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta

de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Para el ejercicio fiscal 2026, los pagos derivados del presente artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de

gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS ECOLÓGICOS

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrará a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Conceptos	Valor en UMA'S
a) Refrescos.	17.94
b) Agua.	8.97
c) Cerveza.	8.37
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	2.99
e) Productos químicos de uso doméstico.	2.99

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Agroquímicos.	5.98
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	5.98
c) Productos químicos de uso doméstico.	2.99
d) Productos químicos de uso industrial.	2.99

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA´S
I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.33
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.67
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.11
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.56
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.67
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.2
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	1.12
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	1.12
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.35

X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	5.58
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	5.58
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	1.79
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	11.16
XIV. En el desarrollo de obras de construcción de viviendas:	3.5
XV. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en barrios, colonias y comunidades.	3.5
XVI. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en barrios, colonias y comunidades	6.5
XVII. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento	13

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Por tomas domiciliarias;

IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal mensualmente.	1.1
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio mensualmente.	0.90

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, semanalmente.	0.26
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, semanalmente.	0.22

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.06
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.46
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	5.38
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	8.53
5. Orquestas y otros similares, por evento.	1.12

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Vacuno	0.78
b) Porcino.	0.28

c) Ovino.	0.33
d) Caprino.	0.33
e) Aves de corral.	0.06

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Vacuno, equino, mular o asnal.	0.22
b) Porcino.	0.11
c) Ovino.	0.08
d) Caprino.	0.08

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Vacuno.	0.11
b) Porcino.	0.06
c) Ovino.	0.06
d) Caprino.	0.06

IV. EN TANTO NO SE CUENTE CON RASTRO MUNICIPAL EL AYUNTAMIENTO AUTORIZARA LA HABILITACIÓN DE INSTALACIONES PARTICULARES PARA LA MATANZA DE GANADO, BOBINO, PORCINO, CAPRINO Y OVINO PREVIO LLENADO DE LOS REQUISITOS DE SALUD Y GUÍAS DE TRASLADO RESPECTIVO. EL PAGO DE DERECHOS POR UNIDAD SERÁ DE ACUERDO A LA TARIFA SIGUIENTE:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Vacuno.	0.34

b) Porcino.	0.20
c) Ovino.	0.20
d) Caprino.	0.15
e) Aves de corral	0.03

V. INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (CARNE CONGELADA Y ENVASADA AL ALTO VACÍO, CUERO SANCOCHADO, MANTECA, LONGANIZA, CECINA, ETC.) DE OTROS MUNICIPIOS U OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PREVIA VERIFICACIÓN SANITARIA DEL MÉDICO DEL RASTRO MUNICIPAL, POR CADA UNO DE LOS INTRODUCTORES SE LE ASIGNARA LA SIGUIENTE TARIFA MENSUAL: 1.88 UMA´S

VI. AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN CONFIABLE:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Por seis meses.	58.61
b) Por cerdo.	0.12
c) Por bovino.	0.23

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios y conforme a las tarifas establecidas en la fracción IV del presente artículo.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 16. Por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del

municipio. Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA's
I. Inhumación por cuerpo.	0.65
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.48
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	2.97
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.17

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón, recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: 0.67 UMA´S.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable mensual:	
A) La tarifa hasta tanto no se coloquen medidores se sujetará a la cuota fija siguiente:	
Tipo de uso	**Valor en UMA´S**
1. Del uso doméstico pagaran;	0.28

2. Del uso no doméstico (Comercial e industrial);	6.87
II. Por conexión a la red de agua potable:	
A) Tarifas para la contratación de servicio doméstico:	
Tipo de uso	**Valor en UMA´S**
1. Zona popular	4.72
B) Tarifas para la contratación de servicio no doméstico (comercial e industrial):	
Tipo de uso	**Valor en UMA´S**
1. Tipo A	6.87
III. Por conexión a la red de drenaje:	
Tipo de uso	**Valor en UMA´S**
a) Zonas populares.	3.16
Los propietarios o poseedores que utilicen la instalación de la descarga de aguas residuales, exclusivamente pagarán el servicio mensualmente conforme a la siguiente tarifa:	
Tipo de uso	**Valor en UMA´S**
1. Doméstico	0.22
2. No Doméstico (Comercial)	0.4
IV. Reposición y/o suministro de medidores de agua potable ½" (media pulgada)	
1. En caso de robo, daños o fallas, no imputables al usuario, se repondrá gratuita la primera ocasión (presentando copia de la denuncia hecha en la Agencia del Ministerio Público).	Gratuito
2. En caso de que el hecho se dé por más de una vez y el usuario no haya instalado las medidas de protección al aparato de medición tendrá un costo de	**9.44**

3. Por daños imputables al usuario, la reposición de medidor tendrá un costo de	**9.44**
4. Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes	
5. Cambio de ubicación del medidor	
Al exterior y en colindancias del predio y que no requiera de material adicional tendrá un costo de:	**2.88**
Los materiales adicionales serán cotizados en base a los costos vigentes del mercado.	
V. Otros servicios:	
Tipo de servicio	**Valor en UMA´S**
a) Cambio de nombre a contratos.	0.78
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.29
c) Cargas de pipas por viaje.	0.58
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	3.55
e) Excavación en adoquín por m2.	2.96
f) Excavación en asfalto por m2.	3.07
g) Excavación en empedrado por m2.	2.37
h) Excavación en terracería por m2.	1.53
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.12
j) Reposición de adoquín por m2.	2.07
k) Reposición de asfalto por m2.	2.37
l) Reposición de empedrado por m2.	1.78
m) Reposición de terracería por m2.	1.18

n) Desfogue de tomas.	0.78

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Son Sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades. Se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Por ocasión.	0.16
2. Mensualmente.	0.76

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases o embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Por tonelada.	6.14

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Por metro cúbico.	4.46

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Conceptos	Valor en UMA´S
1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.95
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.92

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Por servicio médico semanal.	0.56
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.56
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.89

II. Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.56
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.56
c) Por dictamen técnico sanitario:	0.56

III. Otros servicios médicos.

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	1.12
2. Extracción de uña.	0.28
3. Debridación de absceso.	0.28
4. Curación.	0.11
5. Sutura menor.	0.11
6. Sutura mayor.	0.56
7. Inyección intramuscular.	0.06
8. Venoclisis.	0.17
9. Atención del parto.	1.12
10. Consulta dental.	0.56
11. Radiografía.	1.67
12. Profilaxis.	1.12
13. Obturación amalgama.	0.28
14. Extracción simple.	0.28
15. Extracción del tercer molar.	0.56
16. Examen de VDRL.	0.56
17. Examen de VIH.	1.67
18. Exudados vaginales.	0.56
19. Grupo IRH.	0.56
20. Certificado médico.	0.28

Conceptos	Valor en UMA´S
21. Consulta de especialidad.	0.67
22. Sesiones de nebulización.	0.28
23. Consultas de terapia del lenguaje.	0.56
24. Ultrasonido	6.00
25. Lavado de oído	2.00
26. Tiras reactivas	1.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	
1. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.67
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	3.91
2. Automovilista.	2.9
3. Motociclista, motonetas o similares.	1.84
4. Duplicado de licencia por extravío el 50% del valor de expedición de una nueva.	
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	4.86

Conceptos	Valor en UMA´S
2. Automovilista.	3.89
3. Motociclista, motonetas o similares.	2.78
4. Duplicado de licencia por extravío el 50% del valor de expedición de una nueva.	
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	
1. Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.34
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	
1. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.34
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	3.96
2. Con vigencia de cinco años.	4.66
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	
1. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	1.43

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas por el Gobierno del Estado, únicamente a modelos 2023, 2024, 2025 y 2026.	2.16
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas por el Gobierno del Estado.	2.16

Conceptos	Valor en UMA´S
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	1.22
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas.	5.39
2. Mayor de 3.5 toneladas.	8
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
Vehículo de transporte especializado por 30 días.	6
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.67

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	**Valor en UMA's**
1) Casa habitación de interés social	3.57

2) Casa habitación	3.91
3) Locales comerciales	9.02
4) Locales industriales	6.53
5) Estacionamientos	3.50
6) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	4.15
7) Centros recreativos	16.74
II. De primera clase	**Valor en UMA's**
1) Casa habitación	6.53
2) Locales comerciales	22.76
3) Locales industriales	16.74
4) Edificios de productos o condominios	16.74
5) Hotel	10.58
6) Alberca	7.33
7) Estacionamientos	6.54
8) Obras complementarias en áreas exteriores	6.53
9) Centros recreativos	7.33
III. De Lujo	**Valor en UMA's**
1) Casa-habitación residencial	13.33
2) Locales Comerciales	20.00
3) locales Industriales	22.97
4) Edificios de productos o condominios	16.74

5) Hotel	22.75
6) Alberca	10.40
7) Estacionamientos	15.63
8) Obras complementarias en áreas exteriores	5.58
9) Centros recreativos	5.58

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración deedificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Conceptos	Importe
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 22,445.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 224,453.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 354,078.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 748,176.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 1,396,352.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 2,144,528.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Conceptos	Importe
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 11,233.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 74,517.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	**$344,088.00**
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 660,160.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 1,320,320.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 2,000,000.00

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA's
I. En zona popular económica, por m2.	0.01
II. En zona popular, por m2.	0.02
III. En zona media, por m2.	0.03
IV. En zona comercial, por m2.	0.06
V. En zona industrial, por m2.	0.08
VI. En zona residencial, por m2.	0.1

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Por la inscripción.	7.03
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	3.51

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.06
e) En zona industrial, por m2.	0.08
f) En zona residencial, por m2.	0.09

II. Predios rústicos, por m2:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Predios rústicos, por m2:	0.02

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.04
e) En zona industrial, por m2.	0.04
f) En zona residencial, por m2.	0.04

II. Predios rústicos por m2:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Predios rústicos por m2:	0.02

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zonas populares económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.02
c) En zona media, por m2.	0.02
d) En zona comercial, por m2.	0.03
e) En zona industrial, por m2.	0.03

f) En zona residencial, por m2.	0.03

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Bóvedas.	1
II. Criptas.	0.73
III. Barandales.	0.62
IV Colocaciones de monumentos.	1.96
V. Circulación de lotes.	0.75
VI Capillas.	1.67
VII. Iglesias	2

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		Valor en UMA's
1	Popular económica.	0.18
2	Popular.	0.18
3	Media.	0.22
4	Comercial.	0.25

5	Industrial.	0.28
Zona de lujo		**Valor en UMA's**
1	Residencial.	0.33
2	Turística.	0.44

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 42. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 26, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 43. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 112.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares.

a) Hasta 50 metros de altura; se cobrará a razón de 75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 50 metros de altura y de hasta 75 metros, se cobrará a razón de 112.80 UMAS; por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

a) Hasta 50 metros de altura; se cobrará a razón de 75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 50 metros de altura y de hasta 75 metros, se cobrará a razón de 112.80 UMAS; por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	1 UMA
II. Adoquín.	0.77 UMA
III. Asfalto.	0.54 UMA
IV. Empedrado.	0.36 UMA
V. Cualquier otro material.	0.18 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurante; Restaurante con preparación de antojitos mexicanos pozoleras, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica);

b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas.

IX. Suvenires.

X. Tabaquería.

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos.

XII. Salones de fiesta o eventos.

XIII. Talleres mecánicos.

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía.

XV. Artículos para alberca.

XVI. Herrerías.

XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.

XVIII. Servicio Automotriz.

XIX. Aserradero.

XX. Billar.

XXI. Campamentos para casas rodantes.

XXII. Cementera.

XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos.

XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos.

XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.

XXVI. Farmacias.

XXVII. Consultorios de medicina general y especializados.

XXVIII. Clínicas de consultorios médicos.

XXIX. Consultorio dental.

XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora).

XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio.

XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.

XXXV. Gas a domicilio.

XXXVI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación).

XXXVII. Gasolinera.

XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.

XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas.

XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal.

XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico.

XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones).

XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales.

XLIV. Maderería.

XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos.

XLVI. Productos y accesorios para mascotas.

XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.

XLVIII. Mini súper.

XLIX. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).

L. Parque de diversiones y temático.

LI. Parques Acuáticos y Balnearios.

LII. Fabricación de perfumes.

LIII. Pescadería.

LIV. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo.

LV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.

LVI. Purificadora de agua.

LVII. Servicios de Control y Fumigación de Plagas.

LVIII. Servicios Funerarios.

LIX. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).

LX. Taller de hojalatería y pintura.

LXI. Taller de mofles.

LXII. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.

LXIII. Tortillería y Molinos.

LXIV. Tostadería.

LXV. Veterinaria.

ARTÍCULO 46. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará los derechos por expedición de los mismos.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 3 (UMA's).

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.60
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.60
b) Tratándose de extranjeros.	1.12
IV. Constancia de buena conducta.	0.73
V. Constancia de Identificación	
a) Para nacionales.	0.86
b) Tratándose de extranjeros.	2.07
VI Constancia de Recomendación	0.60
VII. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.45
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	4.83
b) Por refrendo.	2.42
IX. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.51
X. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.60
b) Tratándose de extranjeros.	1.31
XI. Certificados de reclutamiento militar.	0.60

XII. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**	**1.00**
XIII. Certificación de firmas.	**1.00**
XIV. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**
XV. Constancias de ingresos	0.60
XVI. Registro de Fierro	1.00
XVII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.42
XVIII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XIX. Expedición de copia certificada de nacimiento	1.04
XX. Constancia de no reclutamiento	0.73
XXI. Constancia de soltería	0.86
XXII. Constancia de tutela	0.86
XXIII. Constancia de parentesco	0.43
XXIV. Constancia o certificado de inhumación	1.01
XXV. Certificación de carta poder	1.01
XXVI. Constancia de extravió y de hechos	0.73
XXVII. Constancia de arrendamiento	0.73
XXVIII. Constancia de no infracción	2.5
XXIX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue: **El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:** **1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:**	
a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA**
b) Copia a color	**0.030 UMA**
2. El pago de la certificación de los documentos.	**1.00 UMA**
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. **4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.** **5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.** **6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.**	

SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias:

Conceptos	Valor en UMA's
A. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.60

B. Constancia de propiedad.	0.60
C. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.85
D. Constancia de no afectación.	0.56
E. Constancia de número oficial.	0.86
F. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.60
G. Constancia de inexistencia por toma de agua.	1.40
H. Constancia de No propiedad.	0.60
I. Constancia de Alineamiento.	0.60
J. Constancia de seguridad estructural	0.60
K. Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales.	0.50

II. Certificaciones:

Conceptos	Valor en UMA's
A. Certificado del valor fiscal del predio.	0.80
B. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.3
C. Certificación de planos mayores a 1 hectárea.	2.5
D. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	0.86
2. De predios no edificados.	0.86
E. Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.5

Conceptos	Valor en UMA's
F. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.5
G. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta $10,791.00, se cobrarán	0.8
2. Hasta $21,582.00, se cobrarán	3.62
3. Hasta $43,164.00, se cobrarán	7.17
4. Hasta $86,328.00, se cobrarán	10.85
5. De más de $86,328.00, se cobrarán	14.46

III. Duplicados y copias:

Conceptos	Valor en UMA's
A. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.4
B. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.4
C. Copias heliográficas de planos de predios.	0.8
D. Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.09
E. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.4
F. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.4

IV. Otros servicios:

Conceptos	Valor en UMA's
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	3.01

Conceptos	Valor en UMA's
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	1.9
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.13
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.03
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	7.81
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.15
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.05
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.17
b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	1.38
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.01
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.52
4. De más de 1,000 m2.	6.03
c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	2.01
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.02
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	6.46
4. De más de 1,000 m2.	8.02

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 49. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	Expedición	Refrendo
	Valor en UMA`S	
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	32.49	16.25
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	129.15	64.57
3. Mini super con venta de bebidas alcohólicas.	54.25	27.16
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	13.93	8.12
5. Supermercados.	129.15	64.57
6. Vinaterías	144.11	27.4
7. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores.	8.93	6.25
8. Autoservicio con venta de abarrotes, vinos y licores	190.75	133.52
9. Autoservicio con venta de abarrotes, vinos y licores las 24 horas.	381.5	267.05
10. Hotel con restaurante y venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	30.69	21.76

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	Expedición	Refrendo
	Valor en UMA`S	
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	32.53	16.25
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	75.97	38.02
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	8.45	4.23
4. Vinaterías.	16.74	8.37
5. Ultramarinos.	17.85	9.48

II. Prestación de servicios.

Concepto	Expedición	Refrendo
	Valor en UMA`S	
a) Bares.	172.39	86.2
b) Cervecerías con venta exclusiva de cerveza.	39.05	27.34
c) Cantinas.	83.27	41.64
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	83.27	41.64
e) Discotecas, salón de baile o similares.	196.41	98.54
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	49.69	34.78
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	25.34	12.68
h) Restaurantes:		

1. Con servicio de bar.	229.30	114.65
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	86.29	43.15
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	86.9	43.45
j). Balnearios con venta de antojitos y cerveza	49.69	34.78
k). Balnearios con Restaurante y servicio de bar	49.69	34.78
l). Salones de Bailes, fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	30	20
m). Cancha deportiva (con venta de bebida alcohólica	30	20
n). Coctelería (micheladas, cocteles etc.) con venta de bebidas alcohólicas	39.05	27.34
o). Botanero con consumo de bebidas alcohólicas	39.05	27.34
p). Coctelería con venta de bebidas alcohólicas en puestos semifijos por día.	4.42	NA

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	13.39
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	16.74
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Por cambio de domicilio.	5.58
b) Por cambio de nombre o razón social.	6.69
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro del que se trate
d) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro del que se trate
e) Por el traspaso y cambio de propietario.	5.8

Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de **la ampliación de horario de funcionamiento** para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual **anticipada, durante** los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, el 15% del costo de la licencia de Funcionamiento.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

V. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío: 15% sobre el costo de la licencia de funcionamiento.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de

empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia.

La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas.

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

No	Comercio	Zona	Expedición valor en UMA´S	Refrendo valor en UMA´S
1.	Salón de belleza, estética, peluquería y/o barbería.	1	10	5
		2	4	2
2.	Veterinaria	1	8	4
		2	8	4
3.	Agencia de viajes	1	10	5
		2	10	5
4.	Bazar y novedades	1	5	3
		2	5	3
5.	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	15	7.5
		2	15	7.5
6.	Cenaduría, taquería	1	10	5
		2	8	4
7.	Fonda	1	10	5
		2	8	4
8.	Restaurantes	1	15	7.5
		2	15	7.5
9.	Pizzería	1	12	6
		2	12	6
10.	Centro de distribución varios	1	10	5
		2	10	5
11.	Comercializadora de productos cárnicos, lácteos y abarrotes	1	12	6
		2	6	3
12.	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca	1	12	6
		2	6	4
13.	Compra-venta de bienes raíces	1	15	7.5
		2	15	7.5
14.	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	12	6
		2	12	6
15.	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	12	6
		2	12	6
16.	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	10	5
		2	8	4
17.	Dulcería, desechables y similares	1	10	5
		2	8	4
18.	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	10	5
		2	8	4
19.	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	12	6
		2	12	6

No	Comercio	Zona	Expedición valor en UMA´S	Refrendo valor en UMA´S
20.	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	10	5
		2	10	5
21.	Fabricación de tostadas, pan bimbo, Sabritas y similares	1	8	4
		2	8	4
22.	Farmacia, droguerías	1	12	6
		2	12	6
23.	Ferretería	1	10	5
		2	8	4
24.	Helados, dulces y postres	1	10	5
		2	10	5
25.	Intermediación de seguros	1	15	7.5
		2	15	7.5
26.	Lavandería, planchado, secado y similares	1	10	5
		2	10	5
27.	Auto – lavado, alineación y balanceo.	1	10	5
		2	10	5
28.	Novedades, regalos, papelería	1	10	5
		2	8	4
29.	Servicio eléctrico automotriz	1	10	5
		2	8	4
30.	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	260	134
		2	260	134
31.	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	10	5
		2	8	4
32.	Telecomunicaciones	1	10	5
		2	10	5
33.	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	15	7.5
		2	15	7.5
34.	Torno, soldadura, herrería y similares	1	10	5
		2	8	4
35.	Tortillería y molino	1	15	7.5
		2	15	7.5
36.	Venta de agroquímicos y similares	1	10	5
		2	6	3
37.	Venta de vidrios y aluminios	1	10	5
		2	10	5
38.	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	10	5

No	Comercio	Zona	Expedición valor en UMA´S	Refrendo valor en UMA´S
		2	10	5
39.	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	10	5
		2	10	5
40.	Almacenamiento y distribución de gas	1	15	7.5
		2	15	7.5
41.	Análisis clínicos y de agua en general	1	15	7
		2	15	7
42.	Atención médica y/o hospitalización	1	15	7.5
		2	15	7.5
43.	Baños	1	8	4
		2	8	4
44.	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	12	6
		2	12	6
45.	Casa de empeño	1	44	22
		2	44	22
46.	Cerrajería	1	8	4
		2	8	4
47.	Dulcería y juguetería	1	8	4
		2	8	4
48.	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	10	5
		2	5	2.5
49.	Venta de pinturas y similares	1	10	5
		2	10	5
50.	Comercio al por menor de plantas, flores naturales y viveros	1	10	5
		2	10	5
51.	Comercio al por menor de productos naturistas	1	10	5
		2	10	5
52.	Compra-venta de ataúdes, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	12	6
		2	12	6
53.	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	10	5
		2	10	5
54.	Frutería, legumbres	1	10	5
		2	10	5
55.	Gasolinera	1	223	120

No	Comercio	Zona	Expedición valor en UMA´S	Refrendo valor en UMA´S
		2	223	120
56.	Librería	1	10	5
		2	10	5
57.	Óptica	1	12	6
		2	12	6
58.	Paletería y venta de aguas frescas	1	10	5
		2	10	5
59.	Planta purificadora de agua	1	15	7.5
		2	15	7.5
60.	Reparación de calzado	1	8	4
		2	8	4
61.	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	1	15	7.5
		2	15	7.5
62.	Venta de mercerías y similares	1	10	5
		2	6	3
63.	Artículos de limpieza y similares	1	10	5
		2	10	5
64.	Florería	1	5	2.5
		2	5	2.5
65.	Molino y nixtamal	1	5	2.5
		2	5	2.5
66.	Venta de pollos asados	1	12	6
		2	12	6
67.	Huarachería, sombreros y/o taller similar	1	10	5
		2	10	5
68.	Alberca	1	10	5
		2	10	5
69.	Venta de pollo crudo, carnes rojas y similares	1	10	5
		2	10	5
70.	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	10	5
		2	10	5
71.	Venta de boletos para autobuses	1	12	6
		2	12	6
72.	Refacciones, venta y mantenimiento de motosierras	1	10	5
		2	10	5
73.	Venta de equipos celulares	1	10	5
		2	10	5
74.	Bisutería y accesorios para vestir	1	8	4

No	Comercio	Zona	Expedición valor en UMA´S	Refrendo valor en UMA´S
		2	6	3
75.	Zapatería y similares	1	10	5
		2	10	5
76.	Escuela de computación e Inglés	1	12	6
		2	10	5
77.	Cafeterías	1	10	5
		2	10	5
78.	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	10	5
		2	10	5
79.	Pastelería y panaderías	1	10	5
		2	10	5
80.	Venta de artículos religiosos	1	8	4
		2	5	2.5
81.	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	15	7.5
		2	15	7.5
82.	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	1	12	6
		2	12	6
83.	Venta de artículos de plásticos	1	10	5
		2	10	5
84.	Venta de perfumes y esencias	1	10	5
		2	10	5
85.	Mueblería	1	10	5
		2	10	5
86.	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	10	5
		2	10	5
87.	Servicios importe en general	1	10	5
		2	8	4
88.	Autopartes eléctricas e industriales	1	10	5
		2	10	5
89.	Casa de materiales para la construcción	1	15	7.5
		2	10	5
90.	Refacciones y accesorios para autos y camiones	1	10	5
		2	5	2.5
91.	Venta de antojitos mexicanos	1	10	5
		2	5	2.5
92.	Despacho contable, jurídico y similares	1	10	5
		2	6	3
93.	Venta de mangueras y conexiones	1	10	5

No	Comercio	Zona	Expedición valor en UMA´S	Refrendo valor en UMA´S
		2	10	5
94.	Venta de artículos deportivos	1	10	5
		2	5	2.5
95.	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	15	7.5
		2	15	7.5
96.	Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	10	5
		2	10	5
97.	Villas	1	10	5
		2	10	5
98.	Miscelánea sinventa de bebidas alcohólicas	1	10	5
		2	8	4
99.	Cambio de aceite	1	10	5
		2	10	5
100.	Venta de alimentos balanceados para animales	1	10	5
		2	10	5
101.	Ciber	1	10	5
		2	10	5
102.	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	10	5
		2	10	5
103.	Venta de bolsas y mochilas	1	10	5
		2	10	5
104.	Suplementos alimenticios	1	10	5
		2	10	5
105.	Servicio eléctrico automotriz	1	12	6
		2	12	6
106.	Taller mecánico	1	12	6
		2	12	6
107.	Taller de hojalatería y/o varios.	1	12	6
		2	12	6
108.	Taller de clutch y frenos, alineación.	1	12	6
		2	12	6
109.	Reparación de todo vehículo	1	12	6
		2	12	6
110.	Elaboración y expendio de pan artesanal.	1	10	5
		2	10	5
111.	Elaboración de crepas	1	10	5
		2	10	5
112.	Peluquerías	1	10	5

No	Comercio	Zona	Expedición valor en UMA´S	Refrendo valor en UMA´S
		2	10	5
113.	Spa	1	15	7.5
		2	7.5	4
114.	Barbería	1	10	5
		2	5	2.5
115.	Amueblados	1	10	5
		2	5	2.5
116.	Tlapalería	1	15	7.5
		2	15	7.5
117.	Mariscos	1	15	7.5
		2	15	7.5
118.	Renta de cuartos	1	12	6
		2	12	6
119.	Consultorio dental	1	12	6
		2	12	6
120.	Consultorio médico	1	10	5
		2	6	3
121.	Venta de tortas	1	10	5
		2	10	5
122.	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	12	6
		2	12	6
123.	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	15	7.5
		2	15	7.5
124.	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	12	6
		2	12	6
125.	Compra-venta aceros.	1	20	10
		2	20	10
126.	Refaccionaria y similares.	1	10	5
		2	10	5
127.	Fuente de sodas.	1	10	5
		2	10	5
128.	Foto estudio.	1	10	5
		2	10	5
129.	Venta de ropa.	1	10	5
		2	10	5
130.	Escuela de belleza, de karate y similares.	1	12	6
		2	12	6
131.	Mensajería y paquetería.	1	10	5
		2	10	5

No	Comercio	Zona	Expedición valor en UMA´S	Refrendo valor en UMA´S
132.	Radio difusoras.	1	20	10
		2	20	10
133.	Talacheria y vulcanizadora.	1	10	5
		2	10	5
134.	Taller de motocicletas.	1	12	6
		2	12	6
135.	Compra-venta y almacén de cartón y de productos PET.	1	15	7.5
		2	15	7.5
136.	Salón de pedicure, uñas, pestañas y similares.	1	10	5
		2	10	5
137.	Bloqueras, celosías y adoquín.	1	15	7.5
		2	15	7.5

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Hasta 5 m2.	1.81
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.62

c) De 10.01 en adelante.	7.22

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Hasta 2 m2.	2.51
b) De 2.01 hasta 5 m2.	9.04
c) De 5.01 m2. En adelante.	10.04

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Hasta 5 m2.	3.62
b) De 5.01 hasta 10 m2.	7.23
c) De 10.01 hasta 15 m2.	14.43

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.

Concepto	Valor en UMA`S
a) Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.	1.81

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento.

Concepto	Valor en UMA`S
a) Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	3.5

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y

demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.81
b) Por publicidad en volantes.	
1. Personas físicas, por día.	1.39
2. Personas físicas, por mes.	29.54
3. Personas morales, por día.	1.80
4. Personas morales, por mes	46.78

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VII. Por perifoneo:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	4.46
2. Por día o evento anunciado.	3.14

Concepto	Valor en UMA`S
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	3.14
2. Por día o evento anunciado.	1.25

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA`S
I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.58
II. Agresiones reportadas.	3.97
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	3.18
IV. Vacunas antirrábicas.	0.96
V. Consultas.	0.32
VI. Baños garrapaticidas.	0.76
VII. Cirugías.	3.18

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2; y

II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.

ARTÍCULO 55. El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

I. Por re-escrituración: 25.93 UMA´S

II. Por cambio de titular: 6.03 UMA´S

III. Por certificación: 7.49 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 56. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Concepto	Valor en UMA`S
I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:	
1. Giros con riesgo bajo:	2.3
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
A) De 1 a 10 habitaciones	7.69
B) De 11 a 50 habitaciones	11.38
5. Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
II Por la poda o derribo de árboles	
1.Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37

Concepto	Valor en UMA`S
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 57. Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 58. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 64 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares.

III. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 64 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

VI. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 64 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 60. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMA`S
a) Mercado central:	
1. Locales fijos, mensualmente por unidad	0.39
2. Cuota por servicio sanitario, mensualmente por unidad	0.07
3. Locales con cortina, diariamente por m2 y por unidad.	0.27

Concepto	Valor en UMA`S
b) Mercado de zona:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03
c) Mercados de artesanías:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03
d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.24
e) Por evento especial de temporada diariamente:	
1. Fijos y semi-fijos de .01 hasta 1.00 m2.	0.70
2. Fijos y semi-fijos de 1.01 hasta 2.00 m2.	0.95
3. Fijos y semi-fijos de 2.01 hasta 4.00 m2.	1.41
4. Ambulantes de .01 m2 hasta 1.00 m2.	1.41
5. Ambulantes de 1.01 m2 hasta 1.50 m2.	2.09
e) Canchas deportivas, por partido.	
1. Cobro por hora durante el día (sin energía eléctrica)	0.81
2. Cobro por hora durante el día en cancha de futbol soccer o similares (sin energía eléctrica)	0.95
3. Cobro por hora por la noche (con energía eléctrica).	1.43
4. Cobro por hora por la noche en cancha de futbol soccer o similares (con energía eléctrica)	1.83
5. Cobro por partido a las ligas Particulares	0.41

Concepto	Valor en UMA`S
f) Auditorio, cancha central o centros sociales, por evento.	18.82

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Fosas en propiedad, por lote:	2.6
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	3.46

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA`S
a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.93
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.03
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.08
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.08
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.58

Concepto	Valor en UMA`S
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota diaria de:	
1. Centro de la cabecera municipal.	2.29
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.14
3. Calles de colonias populares.	0.3
4. Zonas rurales del Municipio.	0.15
f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque.	1.14
2. Por camión con remolque.	2.29
3. Por remolque aislado.	1.14
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	5.74
h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.03

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. O fracción, pagarán una cuota diaria de:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. O fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.03

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. O fracción, pagarán una cuota anual de:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. O fracción, pagarán una cuota anual de:	1.27

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

Concepto	Valor en UMA`S
a) Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.01

V. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto	Importe en pesos
a) Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	$2.00
b) Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	$1.00
c) Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal	
1. Telefonía Transmisión de datos	$1.50
2. Transmisión de señales de televisión por cable	$1.50
3. Distribución de gas, gasolina y similares	$1.50
d) Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
1. Telefonía	$1.50
2. Transmisión de datos	$1.50
3. Transmisión de señales de televisión por cable	$1.50
4. Conducción de energía eléctrica	$1.50

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 62. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA`S
I. Ganado mayor.	0.28
II. Ganado menor.	0.11

ARTÍCULO 63. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 64. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA`S
I. Motocicletas.	1.85
II. Automóviles.	1.95
III. Camionetas.	2.9
IV. Camiones.	3.86
V. Bicicletas.	0.37
VI. Tricicletas.	0.45

ARTÍCULO 65. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA`S
I. Motocicletas.	0.17
II. Automóviles.	0.28
III. Camionetas.	0.56
IV. Camiones.	0.67

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Concepto	Valor en UMA`S
I. Sanitarios.	0.03

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIÓN POR VENTA DE ARTÍCULOS PARA APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Láminas para techados

IX. Otros artículos.

ARTÍCULO 68. Los productos o servicios que se originan en el artículo 67 de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 69. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Contratos de aparcería.

II. Desechos de basura.

III. Objetos decomisados.

IV. Venta de leyes y reglamentos.

V. Venta de formas impresas por juegos:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	1.01
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.27
c) Formato de licencia.	0.52
d) Formas valoradas del registro civil	0.39

SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 71. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo;

IV. Otras inversiones financieras y

V. Rendimientos e intereses financieros.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 72. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal número 152; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

ARTÍCULO 77. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en la Ley de ingresos Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

Concepto	Valor en UMA`S
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5

Concepto	Valor en UMA`S
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

Concepto	Valor en UMA`S
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia de conducir: para moto, motonetas y/o cuatrimotos.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) Por no usar casco	7.5

II. Servicio público:

Concepto	Valor en UMA`S
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8

Concepto	Valor en UMA`S
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto	Actualización (UMAS)
I. Por una toma clandestina.	5.35
II. Por tirar agua.	3.15
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la dependencia correspondiente.	7.35
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.83
V. Por lavar autos y banquetas con manguera.	3.15
VI. Por autolavados clandestinos.	8.31
VII. Por conectarse a una red indebida de agua potable.	8.73

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 132 Unidad de medida de Actualización vigente a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 22.31 Unidad de medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 37.08 Unidad de medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 74.24 Unidad de medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re- uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 132.78 Unidad de medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 16.74 Unidad de medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del

Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85. Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

I. Animales;

II. Bienes muebles;

III. Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 86. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a tres Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 91. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Participaciones Federales Ramo 28.

a) Las provenientes del Fondo Común.

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

c) Fondo para la Infraestructura a Municipios.

d) Fondo de Recaudación.

e) Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas.

2. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 93. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO ÚNICO
CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional

de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 101. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 102. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$283,432,151.17 (doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y dos mil ciento cincuenta y**

un pesos 17/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Tecoanapa** Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Municipio de Tecoanapa Guerrero.								Ingreso estimado del ejercicio fiscal 2026.
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
Total								**283,432,151.17**
1							**Impuestos**	**745,596.02**
1	**1**						**Impuestos Sobre los Ingresos**	**6,106.50**
1	1	1					**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**	**6,106.50**
1	1	1	8				Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	6,106.50
1	**2**						**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**416,044.62**
1	2	1					**PREDIAL**	**416,044.62**
1	2	1	1				Predios urbanos y sub-urbanos baldíos	399,415.36
1	2	1	3				Predios rústicos baldíos	-
1	2	1	4				Predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados	16,629.26
1	2	1	6				Predios ejidales y comunales	-
1	2	1	8				Predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación	-
1	**3**						**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**85,282.69**
1	3	1					Sobre Adquisiciones de Inmuebles	85,282.69
1	**6**						**Impuestos Ecológicos**	**3,921.94**
1	**6**	**2**					ECOLOGÍA	**3,921.94**
1	6	2	13				Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	3,921.94
1	**7**						**Accesorios de Impuestos**	**51,376.99**
1	7	1					Recargos	51,376.99
1	**9**						**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**182,863.28**
1	9	1					Rezagos de impuesto predial	182,863.28
4							**Derechos**	**6,224,159.36**
4	**1**						**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**85,588.89**
4	1	1					COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	85,588.89

Municipio de Tecoanapa Guerrero.								Ingreso estimado del ejercicio fiscal 2026.
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	1	1	1				COMERCIO AMBULANTE	85,588.89
4	1	1	1	1			Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública	85,588.89
4	1	1	1	1	1		Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal mensualmente.	85,588.89
4	1	1	1	2			Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	-
4	1	1	1	2	1		Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	-
4	**3**						**Derechos por Prestación de Servicios**	**5,806,628.82**
4	**3**	**3**					**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**416,604.24**
4	3	3	1				POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	362,469.66
4	3	3	1	1			Servicio doméstico	338,830.88
4	3	3	1	2			Servicio Comercial	23,638.78
4	3	3	2				POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	40,971.26
4	3	3	2	1			DOMÉSTICO.	40,077.40
4	3	3	2	1	1		Zona Popular	40,077.40
4	3	3	2	2			NO DOMESTICO	893.86
4	3	3	2	2	1		Tipo A	893.86
4	3	3	3				POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	9,356.77
4	3	3	3	1			Zonas populares	9,356.77
4	3	3	4				OTROS SERVICIOS	3,806.55
4	3	3	4				Excavación en concreto hidráulico por m2.	3,806.55
4	**3**	**4**					**COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**	**5,097,097.33**
4	3	4	1				Predios Casa Habitación	5,097,097.33
4	3	4	1	2			Económica.	5,097,097.33
4	**3**	**5**					**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**	-
4	3	5	1				Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos	-

Municipio de Tecoanapa Guerrero.								Ingreso estimado del ejercicio fiscal 2026.
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	3	5	1	4			Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.	-
4	3	5	1	4	2		En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	-
4	**3**	**6**					**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**1,586.25**
4	3	6	2				POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES	936.42
4	3	6	2	1			Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	936.42
4	3	6	3				OTROS SERVICIOS MÉDICOS.	649.83
4	3	6	3	1			Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	649.83
4	**3**	**7**					**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**	**291,341.00**
4	3	7	1				LICENCIA PARA MANEJAR	270,664.00
4	3	7	1	2			Por expedición o reposición por tres años	994.75
4	3	7	1	2	1		Chofer.	500.25
4	3	7	1	2	3		Motociclista, motonetas o similares.	494.50
4	3	7	1	3			Por expedición o reposición por cinco años	264,385.00
4	3	7	1	3	1		Chofer.	155,744.50
4	3	7	1	3	2		Automovilista.	70,972.25
4	3	7	1	3	3		Motociclista, motonetas o similares.	37,668.25
4	3	7	1	5			Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	5,284.25
4	3	7	2				OTROS SERVICIOS	20,677.00
4	3	7	2	1			Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2023, 2024, 2025 y 2026.	20,677.00
4	**4**						**Otros Derechos**	**331,941.65**
4	**4**	**1**					**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**	**25,024.29**

Municipio de Tecoanapa Guerrero.								Ingreso estimado del ejercicio fiscal 2026.
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	4	1	1				Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	25,024.29
4	4	1	1	1			Económico	25,024.29
4	4	1	1	1	1		Casa habitación de interés social.	25,024.29
4	4	1	1	1	2		Casa habitación de no interés social.	-
4	**4**	**6**					**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**	**975.83**
4	4	6	1				Expedición	975.83
4	4	6	1	4			Centros de espectáculos y salones de fiesta.	975.83
4	4	6	1	5			Establecimientos con preparación de alimentos.	-
4	4	6	1	21			Pinturas y solventes, comercio al por menor o mayoreo	-
4	**4**	**7**					**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**	**28,655.92**
4	4	7	1				Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas	28,655.92
4	4	7	1	2			Constancia de residencia:	224.25
4	4	7	1	2	1		Para nacionales.	224.25
4	4	7	1	7			Certificado de dependencia económica:	-
4	4	7	1	7	1		Para nacionales.	-
4	4	7	1	10			Certificación de firmas.	28,431.67
4	**4**	**8**					**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRAL**	**31,062.65**
4	4	8	1				CONSTANCIAS	4,429.80
4	4	8	1	1			Constancia de no adeudo del impuesto predial.	4,429.80
4	4	8	1	2			Constancia de no propiedad.	-
4	4	8	2				CERTIFICACIONES	26,632.85
4	4	8	2	2			Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	26,632.85
4	4	8	2	6			Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	-
4	4	8	2	6	1		Hasta $10,791.00, se cobrarán	-
4	**4**	**9**					**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE**	**170,668.02**

Municipio de Tecoanapa Guerrero.								Ingreso estimado del ejercicio fiscal 2026.
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
							ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	
4	4	9	1				ENAJENACIÓN.	63,836.75
4	4	9	1	1			Locales Fuera del mercado	63,836.75
4	4	9	1	1	1.		Por expedición inicial de licencias comerciales	63,836.75
4	4	9	1	1	1	2	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	16,463.17
4	4	9	1	1	1	3	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	47,373.58
4	4	9	1	1	1	4	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	-
4	4	9	2				PRESTACIÓN DE SERVICIOS	28,510.70
4	4	9	2	1			Expedición Inicial .	27,534.92
4	4	9	2	1	1		Bares.	22,429.83
4	4	9	2	1	7		Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	5,105.09
4	4	9	2	2			Refrendo.	975.78
4	4	9	2	2	1		Bares.	-
4	4	9	2	2	6		Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	975.78
4	4	9	4				Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal	2,957.62
4	4	9	4	1			Por cambio de domicilio.	2,957.62
4	4	9	5				Derechos por el registro en el padrón fiscal municipal de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios; y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas	75,362.95
4	4	9	5	1			Expedición	17,435.15
4	4	9	5	1	128		Servicios financieros y bancarios	17,435.15
4	4	9	5	2			Refrendo	57,927.80
4	4	9	5	2	1		Radiodifusoras	38,081.56
4	4	9	5	2	28		Depósito de refrescos	11,485.72
4	4	9	5	2	51		Farmacia	8,360.52

Municipio de Tecoanapa Guerrero.								Ingreso estimado del ejercicio fiscal 2026.
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	**4**	**10**					**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**	**8,650.24**
4	4	10	3				Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	8,650.24
4	4	10	3	1			Hasta 5 m2.	8,650.24
4	**4**	**11**					**REGISTRO CIVIL**	**66,904.70**
4	4	11	1				Conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero	66,904.70
5							**Productos**	**393,078.34**
5	**1**						**Productos**	**393,078.34**
5	**1**	**1**					**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**49,543.44**
5	1	1	1				Arrendamiento.	49,543.44
5	1	1	1	1			Mercado central:	23,622.44
5	1	1	1	1	1		Locales con cortina, diariamente por m2.	23,622.44
5	1	1	1	4			Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	25,921.00
5	**1**	**2**					**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**	**112,907.00**
5	1	2	1				Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción	112,907.00
5	1	2	1	2			Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos	112,907.00
5	1	2	1	4			En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga	-
5	1	2	1	5			Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas.	-
5	1	2	1	5	1		Centro de la cabecera municipal.	-
5	**1**	**7**					**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**	-

Municipio de Tecoanapa Guerrero.								Ingreso estimado del ejercicio fiscal 2026.
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
5	1	7	10				Otros	-
5	**1**	**8**					**SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**	**10,930.75**
5	1	8	1				Servicios de protección privada	10,930.75
5	**1**	**9**					**PRODUCTOS DIVERSOS**	**219,697.15**
5	1	9	6				Venta de formas impresas por juegos	219,697.15
5	1	9	6	1			Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	37,127.75
5	1	9	6	4			Formas del registro civil	182,569.40
6							**Aprovechamientos**	**9,742.80**
6	**1**						**Aprovechamientos**	**9,742.80**
6	**1**	**4**					**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**7,705.00**
6	1	4	1				Los que transgredan el bando de policía y gobierno	7,705.00
6	**1**	**5**					**MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**	**2,037.80**
6	1	5	1				Particulares	2,037.80
6	1	5	1	17			Circular en sentido contrario.	-
6	1	5	1	37			Estacionarse en lugar prohibido.	1,692.80
6	1	5	1	45			Manejar con exceso de velocidad.	-
6	1	5	1	47			Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	345.00
6	**1**	**6**					**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**-**
6	1	6	1				Por una toma clandestina.	-
6	1	6	2				Por tirar agua.	
6	1	6	3				Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	-
8							**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**276,059,574.65**
8	**1**						**Participaciones Federales**	**78,399,122.50**
8	1	1					Fondo General de Participaciones (FGP)	52,181,100.94
8	1	2					Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	10,779,629.39
8	1	3					Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	3,014,547.33
8	1	5					Fondo de Impuesto Sobre la Renta	3,500,000.00
8	1	6					Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	415,600.00

Municipio de Tecoanapa Guerrero.								Ingreso estimado del ejercicio fiscal 2026.
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
8	1	7					Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	707,334.99
8	1	8					Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (I.S.A.N)	371,576.11
8	1	9					Fondo de Fiscalización	2,313,090.68
8	1	11					Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Municipal (FAEISM)	5,116,243.06
8	**2**						**Aportaciones**	**197,660,452.15**
8	2	1					Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	151,035,961.95
8	2	2					Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	46,624,490.20

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77, y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y el tercer mes 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser superior del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de **Tecoanapa,** podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el setenta por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2026, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2026, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en el último Párrafo del artículo **18** de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023 y 39/2023,** se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tecoanapa,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/318/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, el Ciudadano **Narvel Mojica Sotelo**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-69/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Teloloapan**, **Guerrero,** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal **2026**, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales

se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, ***proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios****, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal ***2026****, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un* ***3.0 %*** *en relación a los recibido del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025."*

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitan contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Teloloapan, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había **errores gramaticales**, de **numeración** de **fracciones** e **incisos**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de **2026**, constató que **se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los "Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**", aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior,** para mejor proveer se cita textual:

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal **2026** deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

*"**Artículo 31**. Son obligaciones de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente suprimir el segundo párrafo de la fracción VIII del Artículo **9** de la presente Iniciativa de Ley, cumpliendo con los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados, para quedar como sigue:

"Artículo 9.- …
***VIII.** Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **10** al millar anual sobre el 50% del valor catastral **determinado**."*

Por otra parte, la Comisión dictaminadora, en relación al rubro de "Servicios Generales en Panteones", fracción V, "Traslado de cadáveres o restos áridos", en el concepto señalado en el inciso d), del artículo **18** de la presente iniciativa, se puede considerar como una doble contribución, en razón de que resulta evidente que si en el inciso c) se señala el traslado "A otros Estados de la república", resulta incorrecto que se mencione el "Traslado Nacional"; por tanto, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal, problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión Dictaminadora procedió eliminar el inciso d).

El artículo **38** de la iniciativa motivo de dictamen, el cual hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de "**Monumentos**", mismo que se señala

en los incisos b) y e); razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión dictaminadora procedió a eliminar el inciso e), quedando su texto en el artículo 38 de la manera siguiente:

"Artículo 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

a) Construcción de bóvedas o gavetas
b) Construcción de monumentos
c) Construcción de criptas
d) Colocación de barandales ml
e) Circulación de lotes
f) Capillas
[…]

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento sin considerar el número de hojas.	1.00
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XIII.- Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará	

únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.) Blanco y negro A color	 0.015 umas 0.030 umas

XVI. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 umas*
b) Copia a color	*0.030 umas*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

Esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta las multas que se señalan en el artículo **82** fracción II “De Seguridad Pública”, en virtud de que los conceptos que ahí se mencionan corresponden al bando de policía y buen gobierno; por tanto, no deben cobrarse en un apartado que le compete a la Dirección de Tránsito, por lo que se determina suprimir dichos conceptos.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de

Teloloapan, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

"El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023.**

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Teloloapan, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **103** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **$306´374,885.46 (Trescientos seis millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 46/100 m.n.),** que representa el **3.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO_____DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Teloloapan,** Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal: atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de **2026**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	**MUNICIPIO DE TELOLOAPAN**
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2025.
1.	**IMPUESTOS (CRI)**
1.1.	**Impuestos sobre los ingresos**
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos.
1.2.	**Impuestos sobre el patrimonio.**
1.2.1.	**Impuesto predial.**
1.2.1.1.	Urbanos baldíos.
1.2.1.2.	Suburbanos baldíos.

1.2.1.3.	Predios rústicos baldíos.
1.2.1.4.	Urbanos edificados destinados a casa habitación.
1.2.1.5.	Suburbanos edificados destinados a casa habitación.
1.2.1.6.	Rústicos edificados destinados a casa habitación.
1.2.1.7.	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
1.2.1.8.	Pensionados y jubilados.
1.2.1.9.	Tarjeta del INAPAM (INSEN).
1.2.1.10.	**Personas con discapacidad**.
1.2.1.11.	Madres y/o padres solteros jefes de familia.
1.3.	**Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.**
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles.
1.4.	**Impuestos al comercio exterior.**
1.5.	**Impuestos sobre nóminas y asimilables.**
1.6.	**Impuestos ecológicos.**
1.7.	**Accesorios de impuestos.**
1.7.1.	Multas.
1.7.2.	Recargos.
1.7.2.1.	Predial.
1.7.2.2.	Otros recargos.
1.7.3.	**Actualizaciones.**
1.7.3.1.	Predial.
1.7.4.	**Gastos de ejecución.**
1.7.4.1.	Predial.
1.8.	**Otros impuestos.**
1.8.1.	**Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público**.
1.8.2.	**Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.**
1.8.2.1.	Refrescos.
1.8.2.2.	Agua.

1.8.2.3. Cerveza.
1.8.2.4. Productos alimenticios diferentes a los señalados.
1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social.
2.1. Aportaciones para fondos de vivienda.
2.2. Cuotas para el seguro social.
2.3. Cuotas de ahorro para el retiro.
2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.
2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social.
3. Contribuciones de mejoras.
3.1. Contribución de mejoras por obras públicas
3.1.1. Para la construcción.
3.1.2. Para la reconstrucción.
3.1.3. Por la reparación.
3.9. Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4. Derechos.
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
4.1.1. Por el uso de la vía pública.
4.1.1.1. Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública.
4.1.1.2. Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano.
4.1.1.3. Aseadores de calzado, cado uno diariamente.
4.1.1.4. Fotógrafos, cada uno anualmente.
4.1.1.5. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.
4.1.1.6. Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente.

4.1.1.7.	Orquestas y otros similares, por evento.
4.1.1.8.	Sanitarios.
4.1.1.9.	Baños de regadera.
4.1.1.10.	Baños de vapor.
4.1.1.11.	Otros servicios por uso de la vía pública.
4.1.2.	**Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad.**
4.1.2.1.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas.
4.1.2.2.	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos.
4.1.2.3.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.
4.1.2.4.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
4.1.2.5.	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial.
4.1.2.6.	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares.
4.1.2.7.	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares.
4.1.2.8.	Tableros para fijar propaganda impresa.
4.1.3.	**Por perifoneo.**
4.2.	**Derechos a los hidrocarburos.**
4.3.	**Derechos por la prestación de servicios.**
4.3.1.	**Servicios generales en el rastro municipal.**
4.3.1.1.	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras.
4.3.1.2.	Uso de corrales o corraletas por día.
4.3.1.3.	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio.
4.3.1.4.	Otros servicios.
4.3.2.	**Servicios generales en panteones.**

4.3.2.1.	Inhumaciones por cuerpo.
4.3.2.2.	Exhumaciones por cuerpos.
4.3.2.3.	Osario, guarda y custodia anualmente.
4.3.2.4.	Traslado de cadáveres o restos áridos.
4.3.2.5.	Otros servicios.
4.3.3. Ecología.	
4.3.3.1.	Por verificación p/establecimiento de un nuevo.
4.3.3.2.	Por permisos p/poda de árbol o privado.
4.3.3.3.	Por permiso por derriba de árbol público o privado.
4.3.3.4.	Por dictámenes de uso de suelo.
4.3.3.5.	Otros servicios.
4.3.4. Por servicios de alumbrado público.	
4.3.4.1.	Casas habitación.
4.3.4.2.	Predios.
4.3.4.3.	Establecimientos comerciales.
4.3.4.4.	Condominios.
4.3.4.5.	Establecimientos de servicios.
4.3.4.6.	Prestadores del servicio de hospedaje temporal.
4.3.5. Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	
4.3.5.1.	A propietarios o poseedores d/casa habitación, Condominios, departamentos o similares.
4.3.5.2.	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos.
4.3.5.3.	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía.
4.3.5.4.	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública.
4.3.5.5.	Por el uso del basurero por cada vehículo.
4.3.5.6.	Por servicios especiales de recolección de basura y desfechos de jardines.

4.3.6. Servicios municipales de salud.
4.3.6.1. Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.
4.3.6.2. Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales.
4.3.6.3. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil.
4.3.7.1. Por expedición o reposición de licencia por 3 años.
4.3.7.2. Por expedición o reposición de licencia por 5 años.
4.3.7.3. Duplicado de licencia por extravío.
4.3.7.4. Licencia provisional para manejar por 30 días.
4.3.7.5. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular.
4.3.7.6. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.
4.3.7.7. Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas.
4.3.7.8. Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas.
4.3.7.9. Expedición de duplicado de infracción extraviada.
4.3.7.10. Servicios prestados por protección civil.
4.3.8. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4.3.9. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4. Otros derechos.
4.4.1. Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión.
4.4.1.1. Para la ejecución de rupturas en la vía pública.
4.4.1.2. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas.

4.4.1.3. Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación.
4.4.1.4. Derechos por la expedición de licencias de construcción.
4.4.1.5. Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra.
4.4.1.6. Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública.
4.4.1.7. Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos.
4.4.1.8. Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/0 urbanos.
4.4.1.9. Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal.
4.4.1.10. Deslinde de lotes de terrenos urbanos.
4.4.1.11. Otros servicios.
4.4.2. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.3. Servicios del DIF municipal.
4.4.4. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
4.4.5. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas.
4.4.5.1. Bares.
4.4.5.2. Cabarets.
4.4.5.3. Restaurantes con servicio de bar.
4.4.6. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.
4.4.7. Registro civil.
4.4.7.1. Por administración de Registro Civil.
4.4.8. Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales.
4.4.9. Derechos de escrituración.
4.5. Accesorios de derechos.
4.5.1. Multas.

4.5.2. Recargos.
4.5.3. Gastos de ejecución.
4.9. Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
5. Productos.
5.1. Productos.
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5.1.1.1. Mercado central.
5.1.1.2. Mercado de zona.
5.1.1.3 Mercado de artesanías.
5.1.1.4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento.
5.1.1.5. Canchas deportivas por partido.
5.1.1.6. Auditorios o centros sociales por evento.
5.1.1.7. Fosas en propiedad.
5.1.1.8. Fosas en arrendamientos por el término de 7 años.
5.1.1.9. Museos.
5.1.1.10. Alberca olímpica.
5.1.1.11. Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva.
5.1.1.12. Comercio ambulante por día deportivo.
5.1.1.13. Locales con cortinas.
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5.1.2.1. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública.
5.1.2.2. Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca.
5.1.3. Corrales y corraletas para ganado mostrenco.

5.1.4. Servicios de protección privada.
5.1.5. Productos diversos.
5.1.5.1. Desechos de basura.
5.1.5.2. Objetos decomisados.
5.1.5.3. Venta de leyes y reglamentos.
5.1.5.4. Venta de formas impresas por juegos.
5.1.5.5. Formas de registro civil.
5.1.6. Productos financieros.
5.1.7. Corralón municipal.
5.9. Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
6. Aprovechamientos.
1.1. Aprovechamientos.
1.1.1. Multas fiscales y gastos.
1.1.1.1. Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales.
1.1.1.2. Gastos de notificación y ejecución.
6.1.1.10. Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales.
1.1.2. Multas administrativas.
1.1.2.1. Los que transgredan el bando de policía y gobierno.
1.1.2.2. Multas administrativas (ecología y medio ambiente).
1.1.2.3. Multas administrativas (desarrollo urbano).
1.1.3. Multas de tránsito municipal.
1.1.4. Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento.
1.1.5. Multas por concepto de protección a medio ambiente.
1.1.6. Multas daños causados a bienes propiedad del municipio.
1.1.7. Otros aprovechamientos.

6.1.7.2. Ingresos propios.
1.1.8. Donativos y legados.
1.1.8.1. Particulares.
1.1.8.2. Dependencias oficiales.
1.1.9. Indemnización por daños causados a bienes del municipio.
1.2. Aprovechamientos patrimoniales.
1.3. Accesorios de aprovechamientos.
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
7. Ingresos por venta de bienes y servicios.
7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de segundad social.
7.2. Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.
7.3. Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.
8. Participaciones y aportaciones.
8.1. Participaciones.
1.1.1. Participaciones federales.
1.1.1.1. Fondo general de participaciones (FGP).
1.1.1.2. Fondo de fomento municipal (FOMUN).
1.1.1.3. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM).
1.1.1.4. Fondo para la infraestructura municipal.
1.2. Aportaciones.
8.2.1. Aportaciones federales
1.2.1.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
1.2.1.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

1.3.	**Convenios.**
1.3.1.	Provenientes del gobierno federal.
1.3.2.	Provenientes del gobierno estatal.
1.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
9.	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**
0.	**Ingresos derivados de financiamientos**
0.1.	Endeudamiento interno.
0.2.	Endeudamiento externo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
IV. **Aprovechamientos**: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero;
VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Teloloapan;
XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;
XXVI. **Municipio:** El Municipio de Teloloapan, Guerrero;
XXVII. **M2:** Metro Cuadrado;
XXVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XXIX. **OPD**: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
XXX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XXXI. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
XXXII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XXXIII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
XXXIV. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
XXXV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y
XXXVI. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Teloloapan, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de la Caja General de la Tesorería Municipal y se concentraran a la Caja General de la misma.

Solo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

El ingreso por concepto de impuesto, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el H. Ayuntamiento Municipal de **Teloloapan**, Guerrero, durante el ejercicio fiscal correspondiente al 2026, aplicará un **redondeo** al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de **Teloloapan**, Guerrero; deberá considerarse la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidad de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventaran entregado su equivalente en moneda nacional.

Por cuanto hace al cálculo del valor de la Unidad de Medica y Actualización, corresponde al Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) realizar dicho calculo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disipaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INGI.

Las oblaciones que no sean establecidas en UMA, en la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo con el porcentaje y tarifas siguientes:

NÚM.	CONCEPTO.	
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares por boletaje vendido.	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similar en cada ocasión sobre boletaje vendido.	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares por día.	7.5%
V.	Centros recreativos o juegos mecánicos por día y por juego el boletaje vendido.	7.5%
VI.	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	7 UMAS
VIII.	Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	4 UMAS
IX.	Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido.	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales a los que se haya autorizado como giro anexo, o quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, maquinas multi-juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirá un impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

NÚM.	CONCEPTO.	VALOR EN UMA

I. Máquinas de videojuegos, por unidad.	4.81
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad.	3.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub urbanos y rústicos edificados, pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

VI. Los predios rústicos, ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral **determinado**.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **una** Unidad de Medida y Actualización (UMA) con que inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.-. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y

Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la dirección de tesorería hará prueba plena del pago efectuado.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal, a las empresas productoras, distribuidoras comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de os bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

CONCEPTO.	VALOR EN UMA´S.
a) Refrescos;	58.21
b) Agua;	38.80
b) Cerveza;	20.02
c) Productos alimenticios diferentes a los señalados; y	9.70

d) Productos químicos de uso doméstico.	9.70

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

CONCEPTO.	UMA.
a) Agroquímicos,	15.50
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores;	15.50
c) Productos químicos de uso doméstico; y	9.70
d) Productos químicos de uso industrial;	15.50

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución.

SECCIÓN TERCERA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el H. Ayuntamiento cobrará anualmente a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO		UMA
I.	Por verificación para establecimiento inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios (excepto franquicias y/o cadenas comerciales);	5.00
II.	Por verificación para la autorización de licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios, correspondientes a franquicia y/o cadenas comerciales;	16.00
III.	Verificación por refrendo de licencia ambiental (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales);	2.00
IV.	Verificación por refrendo de licencia ambiental a franquicias y/o cadenas comerciales.	10.00

V.	Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitada por el propietario;	2.00
VI.	Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, solicitada por el propietario y/o representante legal;	10.00
VII.	Verificación para permiso de poda de árbol para comercios excepto franquicias que sea solicitada por el propietario y/o representante legal;	2.00
VIII.	Permiso para derribo de árbol por cm. de diámetro (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales) que sea solicitada por el propietario y/o representante legal;	0.50
IX.	Permiso para derribo de árbol por cm. de diámetro, para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitada por el propietario y/o representante legal;	2.00
X.	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios en fuentes fijos y móviles;	5.00
XI.	Por extracción, traslado y/o venta de flora no reservados a la federación en el municipio;	3.00
XII.	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales;	2.00
XIII.	Refrendo del registro de descarga de aguas residuales;	1.5
XIV.	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	62.50
XV.	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros;	38.42
XVI.	Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	6.00
XVII.	Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo con sus publicaciones del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de1992;	40.00
XVIII.	Constancia de no afectación Ambiental para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales;	150.00

XIX.	Constancia de no afectación Ambiental (excepto franquicias y/o cadenas comerciales);	15.00
XX.	Por dictámenes para cambios de uso de suelo; y	37.50
XXI.	Dictamen de Ecología.	2.67
XXII.	Maltrato animal (perros, gatos, cualquier animal)	10.00
XXIII.	Muerte intencional de cualquier tipo de animal	34.00
XXIV.	Animales exóticos (escape o daños a terceros)	220.00
XXV.	Dejar tirada basura en vía pública	10.00
XXVI.	Carros abandonados	10.00
XXVII.	Aguas residuales o contaminadas	9.00
XXVIII.	Derribo o derrame de árboles	35.00
XXIX.	Ganado suelto o perdido	40.00
XXX.	Instalaciones inadecuadas a insalubres para ganado de todo tipo	40.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTO CAUSADO EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de impuesto predial, que no fueron cumplidos en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el H. Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

Por el cobro de este derecho el H. Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del mismo, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de ancho;

e) Por guarniciones, por metro lineal;

f) Por banqueta, por metro cuadrado;

g) Por colocación de anuncios y espectaculares publicitarios, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de ancho.

No causarán los derechos de cooperación a que este capítulo se refiere, los bienes pertenecientes a la federación, estado y municipio, la Universidad Autónoma de Guerrero, así como la beneficiaria pública y las instituciones de beneficencia privada, siempre que en este último caso se compruebe que los bienes están destinados al objeto propio de tales instituciones.

El pago de los derechos de cooperación se hará a través de la Tesorería Municipal o en lugares que se autoricen para tal efecto.

Los adquirientes de predios afectos al pago de derechos de cooperación que establece en este capítulo, son solidariamente responsables del pago de los mismos.
En caso de omisión en señalamientos de las zonas de peligro, se harán acreedores a una multa equivalente de 3 Unidad de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEDOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Por el uso de la vía publica los prestadores de servicios y de comercio ambulante, pagaran al H. Ayuntamiento los derechos como se indica a continuación:

I. COMERCIO AMBULANTE.

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal (anualmente);	8.48
b) Puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente (puestos semifijos) hasta 1.50 ml;	0.08
c) Puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, Diariamente (puestos semifijos) de 1.51ml. Hasta 5.15 ml; y	0.10
d) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio (anualmente).	4.73

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin establecerse en lugares fijos o semifijos y que sus productos se exhiban, sobre carros de mano u otros medios, pagarán diariamente de acuerdo con la clasificación y tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el H. Ayuntamiento	0.18

dentro de la cabecera municipal, diariamente; y	
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	0.16

3. Los que venden mercancía en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagaran por la actividad comercial o de servicio, (independientemente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Motocicletas, mensualmente;	1.0
b) Automóviles, mensualmente;	1.5
c) Camionetas menores de 3 toneladas, mensualmente;	2.0
d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente;	2.5

4. Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública, pagaran por unidad diariamente)	0.20 UMA´s

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán anualmente de conformidad a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente;	0.08
b) Fotógrafos, cada uno anualmente;	9.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada unoanualmente;	9.00
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente;	9.00
e) Orquestas y otros similares, por evento; y	2.30
f) Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	9.00
g) Comerciantes caminando en las principales calles de la ciudad y lugares públicos	5.31
h) Puestos semifijos en la vía pública no mayor a 1.5 ml	2.66
i) Puestos semifijos en la vía pública mayores a 1.5 ml hasta 5.51 ml	5,31
j) Puestos semifijos en la vía pública mayores a 5.1 ml hasta 10.00 ml	13.26
k) Bicicletas, triciclos o vehículos improvisados sin automotor	5.31

l) Motocicletas, automóviles, camionetas menores de 3 toneladas y mayores de 3 toneladas	13.26
m) Comerciantes Eventuales y Accidentales en el zócalo (espacio de 1 metro)	0.45
n) Comerciantes Eventuales y Accidentales en el zócalo (espacio de 2 metros)	0.89
o) Comerciantes eventuales y accidentales en el zócalo (espacio de 3 metros)	1.33
p) Comerciantes eventuales y accidentales en el zócalo (tacos y comida) espacio de 1 metro	1.33
q) Comerciantes eventuales y accidentales en lugares públicos (espacio de 1 a 3 metros)	0.89

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

	CONCEPTO	UMA
1.	Vacuno;	0.44
2.	Porcino;	0.34
3.	Ovino; y	0.34
4.	Caprino	0.34

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

		UMA
1.	Vacuno, equino, mular o asnal;	0.23
2.	Porcino;	0.15
3.	Ovino; y	0.11
4.	Caprino	0.11

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO

	ZONA URBANA.	UMA
1.	Vacuno, equino, mular o asnal;	0.57
2.	Porcino;	0.34
3.	Ovino; y	0.29

4.	Caprino	0.29

	FUERA DE LA ZONA URBANA	UMA
1.	Vacuno, equino, mular o asnal;	1.5
2.	Porcino;	1.5
3.	Ovino; y	1.5
4.	Caprino	1.0

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán anualmente y por evento conforme a las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	**UMA.**
I.	Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural;	1.68
II.	Exhumación por cuerpo;	
III.	Apertura de fosa	8.00
a)	Después de transcurrido el término de ley; y	2.63
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	5.25
IV.	Osario guarda y custodia anualmente;	1.88
V.	Traslado de cadáveres o restos áridos;	
a)	Dentro del municipio;	1.47
b)	Fuera del municipio y dentro del Estado;	2.20
c)	A otros Estados de la República; y	3.00
d)	Al extranjero	15.00
VI.	Por el servicio de mantenimiento de panteón, pago anual;	1.00
VII.	Cesión de derechos en línea consanguínea;	5.00
VIII.	Cesión de derechos en línea consanguínea perpetuidad	10.00

IX.	Cesión de derechos persona distinta;	10.00
X.	Expedición de constancia de perpetuidad;	3.50
XI.	Copia certificada de constancia de perpetuidad;	2.00
XII.	Actualización de perpetuidad por año	2.12
XIII.	Expedición de constancia de ubicación por número de lote o folio;	1.50
XIV.	Compra de terreno medida 1.10 de ancho X 2.50 de largo	190.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19- Con fundamento en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y la ley de Aguas Nacionales vigentes, el H. Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a las cajas de Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que siguientes:

I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAPOTABLE:		
CONCEPTO.		**VALOR EN UMA.**
1. Tarifa doméstica;		1.17 UMA
2. Tarifa comercial;	**A**	44.59 UMA
3. Tarifa comercial;	**B**	21.09 UMA
4. Tarifa comercial;	**C**	11.24 UMA
5. Tarifa comercial;	**D**	5.63 UMA
6. Tarifa comercial; y	**E**	2.41 UMA
7. Tarifa Mixta.		2.70 UMA

SE CONSIDERA TARIFA DOMÉSTICA: Toda toma particular para casa habitación y departamento.

SE CONSIDERA TARIFA MIXTA: Toda toma domiciliaria doméstica con un local no mayor a al 20% de su construcción, así como las legales y/o templos.

SE CONSIDERA TARIFA COMERCIAL: Toda toma que sea de uso para local comercial, oficinas, despachos particulares, restaurantes, gasolinería, plazas comerciales, bancos,

discotecas, bares, salones de fiestas, hoteles y comercios en general, y que no estén considerados en la tarifa industrial, de acuerdo a su clasificación.

SE CONSIDERA TARIFA INDUSTRIAL: Toda toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías y tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y /o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras, mineras y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa comercial.

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
A. TIPO DOMÉSTICO.	
CONCEPTO.	**UMA.**
a) Zonas populares	11.87 UMA
b) Semi-populares	17.78 UMA
c) Zonas residenciales	23.41 UMA
d) Departamentos en condominio	23.41 UMA
e) Zona centro	23.41 UMA

B. TIPO COMERCIAL.		
CONCEPTO.		**UMA.**
a) Comercial	**A**	110.50 UMA
b) Comercial	**B**	63.56 UMA
c) Comercial	**C**	31.78 UMA
d) Comercial	**D**	16.35 UMA
e) Comercial	**E**	24.44 UMA

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:		
CONCEPTO.		**UMA.**
a) Doméstica;		10.64 UMA
b) Zonas Comerciales;		
1. Comerciales;	**A**	40.29 UMA
2. Comerciales; y	**B**	20.14 UMA
3. Industrial.	**C**	81.45 UMA

IV. OTROS SERVICIOS:	
CONCEPTO.	**UMA.**
a) Cambio de nombre a contratos;	2.25
b) Venta de pipa de agua de 10,000 lts, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio del agua;	2.28
c) Cargas de pipa por viaje;	2.77
d) Desfogue de tomas;	0.98
e) Cambio de cuadro o cambio de domicilio;	5.78
f) Excavación en terracería por m2;	1.89
g) Excavación en empedrado por m2;	2.93
h) Excavación en adoquín por m;	3.68
i) Excavación en asfalto por m2;	3.81
j) Excavación en concreto hidráulico por m2;	4.40
k) Reposición de Terracería por m2;	1.31
l) Reposición de empedrado por m2;	1.95
m) Reposición de adoquín por m2;	2.27
n) Reposición de asfalto por m2;	2.59
o) Reposición de Concreto hidráulico por m2;	3.26
p) Reconexión de tomas de agua;	8.26
q) Cancelación temporal de toma;	8.26
r) Medidor;	10.69
s) Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato).	2.00
t) Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentra el predio, cumpliendo con la documentación solicitada);	2.00
u) Expedición de constancia de factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento;	10.00
v) Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, y cumpla con la documentación solicitada).	6.00
w) Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, y cumpla con	

la documentación solicitada).	6.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

FACTIBILIDAD: Por cuanto hace al costo de la expedición de la constancia de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, se realizará un dictamen técnico realizado por personal de la Dirección de agua potable, en el cual se especificará si el predio que requiere la factibilidad se le podrá dotar de los servicios.

REQUISITOS:

a) Plano de deslinde certificado por la dirección de Catastro e Impuesto predial del H. Ayuntamiento Municipal de Teloloapan, Guerrero;
b) Plano de lotificación o distribución;
c) Plano de planta arquitectónica; y
d) Solicitud por escrito de constancia de factibilidad.

DESCUENTOS.

1. A los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con **discapacidad**, madres y padres solteros, se les hará un descuento del 50% en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario;

2. El descuento mencionado, se pierde en el caso de tener 4 o más meses de adeudo, aplicando únicamente el 20% de descuento. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAM, jubilado, pensionado y/o **discapacitado**, madres y padres solteros que acrediten serlo de acuerdo a lo anteriormente manifestado, además de que el nombre y dirección del contrato coincida con la identificación misma.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Es objeto. - La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de

la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 22.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 23.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismo que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTOY DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

CONCEPTO.	UMA.
1. Mensualmente; y	0.78
2. O por ocasión.	0.15

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

II. Por la prestación del servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el **Cabildo**;

CONCEPTO.	**UMA.**
1. Por tonelada o mes hasta;	11.75

III. Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios;

CONCEPTO.	**UMA.**
1. Por metro cúbico;	6.38

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

IV. Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública;

CONCEPTO.	**VALOR EN UMA´s.**
1. A solicitud del propietario o poseedor por m3; y	1.38
2. En rebeldía del propietario o poseedor por m3.	2.50

V. Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje:

CONCEPTO.	**UMA.**
1. De 1 hasta 1.5 toneladas;	3.00
2. De 1.5 hasta 3.0 toneladas; y	5.00
3. De 3.1 toneladas en adelante.	7.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL	
CONCEPTO	**UMA´S**
1. Por servicio médico; a) Sexoservidor (a) revisión semanal;	0.76
2. Por exámenes sexológicos bimestrales;	0.76
3. Por servicios médicos extraordinarios para quien no acuda al servicio médico semanal; y	1.07
4. Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a), semestralmente.	1.23
II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIO, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO.	

CONCEPTO	**UMA´S**
1. Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos;	0.87
2. Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos; y	1.74
3. Por dictamen técnico sanitario.	1.04
III. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.	
CONCEPTO.	**UMA´S**
1. Por la expedición de certificados prenupciales;	1.10
2. Certificado de salud para escuelas y trabajo;	0.45
3. Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo);	0.35
4. Certificado de salud para expendedores de alimentos y aguas preparados (vigencia de seis meses), con previa exhibición de estudios de laboratorio;	1.10
5. Certificado de intoxicación etílica, a solicitud de los interesados;	1.05
6. Certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de bares y discotecas (vigencia de seis meses);	1.10
7. Certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, cremerías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (vigencia de seis meses); y	1.30
8. Certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (vigencia de seis meses).	1.10
IV. PERMISOS SANITARIOS.	

CONCEPTO.	UMA´S
1. Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, semestralmente;	5.00
2. Permiso de traslado de cadáveres;	2.50
3. Para peluquerías, estéticas, salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) semestralmente;	1.00
4. Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción;	2.00
5. Permiso Sanitario para baños públicos (semestralmente;	1.50
6. Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (semestralmente);	1.50
7. Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (semestralmente);	1.50
8. Reposición por perdida de certificados de salud;	0.70
9. Reposición por perdida de permisos sanitarios; y	1.70
10. Por sellar certificados de embalsamientos para traslado de cadáveres al extranjero	1.70
11. Por fumigación de panteones particulares (mensualmente)	3.50
V. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.	
CONCEPTO.	**UMA´S**
1. Consulta médica (Familiar o integral);	0.24
2. Extracción de uña;	0.35
3. Debridación de absceso;	0.35
4. Curación;	0.35
5. Sutura menor por punto;	0.48
6. Inyección intramuscular;	0.14
7. Consulta dental;	0.45
8. Certificado médico;	0.96
9. Detección de anemia;	0.96
10. Detección de glucosa únicamente;	0.48
11. Detección de glucosa;	0.96
12. Detección de colesterol;	0.96
13. Detección de triglicéridos;	0.96
14. Nebulizaciones;	0.48
VI. MULTAS DE SALUD MUNICIPAL	
CONCEPTO.	**UMA´S**
1. Por incumplimiento de fumigación a panteones;	4.00
2. Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares;	50.00
3. Por incumplimiento de disposiciones sanitarias, en la venta de:	
a) Fruta picada;	2.00

b) Aguas frescas;	2.00
c) Cocos preparados;	2.00
d) Pan;	2.00
e) Masa y productos provenientes del maíz;	2.00
f) Jugos;	2.00
g) Hot-dogs;	2.00
h) Elotes y esquites;	2.00
i) Tamales y/o atole;	2.00
mm. Tacos de canasta;	2.00
nn. Picadas de papa;	2.00
oo. Chamoyadas;	2.00
pp. Churros;	2.00
qq. Nieves;	2.00
rr. Hot-cakes	2.00
ss. Antojitos mexicanos;	2.00
tt. Postres;	2.00
uu. Botanas;	4.00
vv. Fondas;	4.00
ww. Cremerías;	4.00
xx. Cevicherías;	4.00
yy. Carnicerías;	4.00
zz. Frutas y verduras;	4.00
aaa. Pescaderías;	4.00
bbb. Taquerías (Acorazados, al carbón, etc.);	4.00
ccc. Jugolandias y torterías;	4.00
ddd. Hamburguesas;	4.00
eee. Pollerías (crudo y rostizado); y	4.00
fff. Chicharrones.	4.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de Tránsito Municipal de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.	
A. Por expedición o reposición por tres años;	
CONCEPTO.	**UMA.**
1. Chofer;	3.91

2. Automovilista;	3.29
3. Motociclista, motonetas o similares; y	2.50
B. Por expedición o reposición por cinco años;	
CONCEPTO.	**UMA.**
1. Chofer;	5.50
2. Automovilista;	4.43
3. Motociclista, motonetas o similares; y	2.53
C. Licencia provisional para manejar por treinta días, **en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado de Guerrero;**	2.02
D. Permiso para conducir para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por 6 meses, vehículos de uso particular, presentando responsiva de los padres o tutor;	2.24
E. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado**	2.11
F. Licencia para conductores del servicio público;	
1. Con vigencia de tres años; y	3.99
2. Con vigencia de cinco años.	5.34
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año;	3.19
H. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares, en las formas valoradas que entregue el Gobierno del Estado;	2.50
I. Constancia de verificación de licencias de manejo;	5.00
J. Expedición de duplicado de infracción extraviada;	1.20
K. Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal;	1.5
L. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón;	
1. Hasta 3.5 Toneladas; y	4.55
2. Mayores de 3.5 Toneladas Hasta 3.5 Toneladas	5.85
M. Permisos para transportar material y residuos peligrosos;	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	4.68
N. Por reexpedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas; y	2.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas.	4.00

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual, además deberá de presentar el Croquis o plano de la construcción en curso.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

CONCEPTO.	UMA
1. ECONÓMICO; (de 1 hasta 50 m2).	
a) Casa habitación de interés social;	6.62
b) Casa habitación de no interés social;	6.61
c) Locales comerciales;	8.02
d) Locales industriales;	10.45
e) Estacionamientos;	6.43
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando alos conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción;	6.82
g) Centros recreativos;	8.03
h) Construcción de Bardas ml;	0.50
i) Losa;	0.50
j) Construcción de cisterna;	9.00
k) Alberca; y	30.00
Demolición de casa habitación o edificaciones causara un cobro del 50% sobre el concepto de la licencia de construcción.	

2. DE SEGUNDA CLASE; (De 51 hasta 75 m2)	
a) Casa habitación;	11.33
b) Locales comerciales;	11.21
c) Locales industriales;	11.22
d) Edificios de productos o condominios;	11.22
e) Hotel;	16.69
f) Alberca;	11.22
g) Estacionamientos;	10.14
h) Obras complementarias en áreas exteriores;	10.14
i) Centros recreativos; y	11.22
j) Construcción de Bardas ml.	1.00
3. DE PRIMERA CLASE; (DE 76 HASTA 120 M2).	
a) Casa habitación;	20.88
b) Locales comerciales;	25.38
c) Locales industriales;	25.38
d) Edificios de productos o condominios;	34.71
e) Hotel;	36.96
f) Alberca;	17.36
g) Estacionamientos;	23.13
h) Obras complementarias en áreas exteriores;	25.36
i) Centros recreativos; y	26.58
j) Construcción de Bardas ml.	1.50
4. DE LUJO; (DE 121 HASTA 200 M2).	
a) Casa habitación residencial;	46.76
b) Edificios de productos o condominios;	57.83
c) Hotel;	69.39
d) Alberca;	23.09
e) Estacionamientos;	46.23
f) Obras complementarias en áreas exteriores;	57.83
g) Centros recreativos;	68.71
h) Construcción de bardas ml.	2.00
5. CAJEROS AUTOMÁTICOS;	10.50

6. Escuelas privadas por m2;	0.50
7. Hospitales y clínicas privadas por m2;	0.50
8. Colocación de antenas en general ml;	30.00
9. Construcción de Gasolineras por m2; **10. Construcción de tiendas departamentales, franquicias, restaurantes y/ supermercados, farmacias y bancos por m2;**	0.50
11. Remodelación de tiendas departamentales, franquicias, restaurantes y/ supermercados, farmacias y bancos por m2	0.40
12. Construcción de templos, iglesias y locales religiosos por m2;	0.40
13. Remodelación de templos, iglesias y locales religiosos por m2;	0.30

Para la colocación de cada antena de telefonía celular o cualquier elemento similar o accesorio que afecte el peso de una estructura, mastín, torre o inmueble; se cobrará la cantidad de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, más el concepto correspondiente.

La colocación de estructura, mastín antena o similares independientemente de la licencia inicial de colocación quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología respectivamente así como del refrendo de uso de suelo y los conceptos correspondientes de acuerdo a esta Ley y la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo a la obra de la siguiente manera:

CONCEPTO.	**UMA**
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta;**	302.35

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta;**	3,023.52
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta;**	5,039.19
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta;**	10,076.13
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta; y**	20,156.79
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor de.**	30,235.17

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

CONCEPTO.	**UMA**
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea **hasta;**	152.65
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta;**	1,007.83
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta;**	2,519.60
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea **hasta;**	5,039.19
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea **hasta**	8,594.10

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **27.**

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO.	**UMA.**
a) En zona popular económica, por m2;	0.04
b) En zona popular, por m2;	0.05
c) En zona media, por m2;	0.06
d) En zona comercial, por m2;	0.08
e) En zona industrial por m2;	0.10
f) En zona residencial, por m2; y	0.12
g) En zona turística, por m2.	0.13

ARTÍCULO 34.- Por el registro del Director Responsable de la Obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO.	**UMA.**
a) Por la inscripción; y	11.08

b) Por la revalidación o refrendo del registro.	5.50

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTOS POR M2.	UMA
I. PREDIOS URBANOS:	
a) En zona popular económica;	0.04
b) En zona popular;	0.05
c) En zona media;	0.06
d) En zona comercial;	0.08
e) En zona industrial;	0.09
f) En zona residencial; y	0.12
g) En zona turística.	0.13
II. PREDIOS RÚSTICOS:	0.06
III. PREDIOS RÚSTICOS POR HECTÁREA:	
a) De 1001 m2 a 1 hectárea;	30.50
b) De 1.1 a 5 hectáreas; y	75.50
c) De 5 hectáreas o más a razón del 10% más sobre el valor señalado en el punto anterior.	7.00

I. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.	
CONCEPTO.	**UMA**
a) Autorización de planos de subdivisión y fusión;	3.50
b) Certificación de planos de lotificación;	6.00
c) Expedición de copia simple de planos;	2.50
d) Constancia de no afectación; y	2.50
e) Constancia de número oficial.	2.50
II. DICTAMEN DE FACTIBILIDAD Y USO DE SUELO;	
1. Para empresas y franquicias que soliciten autorización para construir o rentar inmuebles para fines comerciales:	
a) De 1.00 a 1,000 m2 de terreno;	30.00
b) De 1,001 a 5,000 m2 de terreno;	40.00
c) De 5001 a 10,000 m2 de terreno; y	58.00
d) De 10,001 m2 de terreno en adelante.	80.00
2. Para comercios locales y casa-habitación que soliciten construir o rentar inmuebles para fines comerciales;	
a) De 1.00 a 75.00 m2;	3.00
b) De 76.00 a 120 m2;	6.50
c) De 121.00 a 200.00 m2; y	9.00
d) De 201 m2 en adelante.	13.00
3. Para comercios locales con giro rojo, con un valor en licencias comerciales;	
a) De 0.01 hasta 103.93 UMA;	20.00
b) De 103.94 hasta 2027.86 UMA;	30.00
c) De 20.87 hasta 311.79 UMA; y	40.00
d) De 311.80 UMA en adelante.	70.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al H. Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:	
CONCEPTO POR M2.	**UMA**
a) En zona popular económica;	0.04

b) En zona popular;	0.06
c) En zona media;	0.07
d) En zona comercial;	0.10
e) En zona industrial;	0.18
f) En zona residencial;	0.23
g) En zona turística.	0.26
II. Predios rústicos por m2;	0.04
III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:	
a) En Zonas Populares económicas;	0.04
b) En Zona Popular;	0.04
c) En Zona Media;	0.06
d) En Zona Comercial;	0.07
e) En zona industrial;	0.09
f) En Zona Residencial; y	0.12
g) En zona turística.	0.13
IV. PREDIOS RÚSTICOS POR HECTÁREA;	
a) De 1001 m2 a 1 hectárea;	30.00
b) De 1.1 a 5 hectáreas; y	70.00
c) De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más, sobre 88.07 UMAS´s.	7.50

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y panteones privados, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO POR M2.	**UMA**
a) Construcción de bóvedas o gavetas;	0.22
b) Construcción de monumentos;	2.00
c) Construcción de criptas;	1.68
d) Colocación de barandales ml;	1.68
e) Circulación de lote ml;	1.68

f) Construcción de capillas;	5.00
g) Reparación de bóvedas o gavetas;	1.50
h) Reparación de monumentos;	1.50
i) Reparación de cripta;	1.50
j) Reparación de barandales ml;	1.00
k) Reparación de capillas; y	1.00
l) Apertura de fosa para sepultura dentro del panteón municipal.	5.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTOS DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica	0.34 UMA
b) Popular	0.40 UMA
c) Comercial	1.78 UMA
d) Industria	1.28 UMA

II. Zona de lujo

a) Residencial	0.90 UMA
b) Turística	1.35 UMA

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **27** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. APERTURA DE ZANJAS.	
CONCEPTO.	**UMA**
1. Organismos y/o empresas por ml;	
a) Concreto hidráulico;	0.62
b) Adoquín;	0.40
c) Asfalto;	0.62
d) Banqueta;	2.00
e) Empedrado; y	0.32
f) Cualquier otro material.	0.38
Con excepción al primer cuadro de la ciudad de Teloloapan, Guerrero; ya que dicho cuadro tiene características de patrimonio cultural del municipio, en este caso la empresa además de realizar los pagos correspondientes deberá de reparar con el mismo material o similar siempre y cuando sea de buena calidad, o en su caso pagar el costo que le requiera la autoridad por la reparación de dicha obra.	
2. Propietarios o poseedores de inmuebles, por ml:	
a) Concreto hidráulico;	1.00
b) Adoquín;	1.00
c) Asfalto;	0.70
d) Banqueta;	1.00

e) Empedrado; y	0.90
f) Cualquier otro material.	1.00
Con excepción al primer cuadro de la ciudad de Teloloapan, Guerrero; ya que dicho cuadro tiene características de patrimonio cultural del municipio, en este caso la el propietario o poseedor del inmueble, además de realizar los pagos correspondientes deberá de reparar con el mismo material o similar siempre y cuando sea de buena calidad, o en su caso pagar el costo que le requiera la autoridad por la reparación de dicha obra.	

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras e indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la misma.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de las cajas de la tesorería municipal por concepto de uso de la cortadora de concreto del ayuntamiento, el cual deberán pagar el costo por metro lineal la cantidad de **1 UMA** a la tesorería municipal.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- El derecho de la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales que se relacional, pagara el equivalente a:

CONCEPTO.	UMA
a) Local pequeño (De 1 a 6 m2);	3.00
b) Local mediano (De 6 a 12 m2);	6.00
c) Local grande (De 12 m2 en adelante); y	10.00
d) Franquicia y cadenas comerciales.	20.00

1. Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas;

2. Purificadoras de aguas;
3. Compañías Telefónicas con atención a clientes;
4. Gasolineras;
5. Hospitales y clínicas privadas;
6. Servicios de grúas;
7. Instituciones bancarias;
8. Casas de empeño;
9. Préstamos prendarios;
10. Casas de cambio;
11. Casas de Materiales y acabados para construcción;
12. Ferreterías y Eléctricas;
13. Refaccionarias;
14. Deshuesaderos;
15. Viveros;
16. Veterinarias;
17. Restaurant de comida rápida;
18. Negocio de venta y renta de telefonía celular;
19. Cajeros automáticos;
20. Panaderías;
21. Servicios financieros y comercial;
22. Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados;
23. Joyerías en general;
24. Tiendas de ropa;
25. Carpinterías;
26. Herrerías;
27. Tiendas de pisos y azulejos;
28. Pollos asados y al carbón;
29. Boutiques;
30. Hoteles y moteles;
31. Cerrajerías;
32. Zapaterías;
33. Papelería y Artículos de oficina;
34. Pinturas e impermeabilizantes;
35. Telas, productos de mercería y manualidades;
36. Peletería y nevería;
37. Farmacias;
38. Laboratorios de servicio local;
39. Consultorios (médico general y especialistas);
40. Mueblerías comercio local;
41. Centros de copiado;
42. Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo;
43. Talleres de vehículos:
    a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros); y

b) Motocicletas.

44. Agencias de vehículos:
    a) Automotriz; y
    b) Motocicletas.
45. Llanteras:
46. Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas);
47. Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas);
48. Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas);
49. Dulcerías;
50. Tortillerías;
51. Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness;
52. Escuela de arte (música, danza, teatro, étc);
53. Tiendas de bisutería;
54. Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles;
55. Tienda de artesanías;
56. Relojería, Tienda de regalos;
57. Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas);
58. Almacén de agua embotellada;
59. Pollería (Venta de pollo crudo);
60. Fruterías, verdulerías;
61. Taller de bicicletas;
62. Bazar de ropa;
63. Artículos de limpieza;
64. Carnicerías;
65. Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo;
66. Cremerías;
67. Estacionamientos;
68. Auto lavados;
69. Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local;
70. Librerías;
71. Renta de computadoras (ciber);
72. Imprentas;
73. Baños Públicos;
74. Lavanderías y Tintorerías;
75. Servicio de mensajería y paquetería;
76. Renta de consola y video juegos (Por unidad);
77. Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas;
78. Taller de silenciadores y mofles;
79. Renta y venta de equipo para eventos;
80. Funerarias;
81. Panteones;

82. Spa y masajes;
83. Filmación de Vídeos para comerciales;
84. Filmación de Vídeos para eventos familiares;
85. Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares);
86. Accesorios para automóvil;
87. Administración de servicios de cementerios;
88. Agencia de pronósticos deportivos, loterías;
89. Agencia de viajes;
90. Agroquímicos y fertilizantes;
91. Almacén y distribuidora de cemento;
92. Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados;
93. Aparatos ortopédicos;
94. Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas);
95. Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería);
96. Artículos deportivos;
97. Artículos desechables;
98. Artículos militares;
99. Artículos para fiesta;
100. Artículos religiosos;
101. Aseguradoras;
102. Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares);
103. Blancos (sabanas, colchas y similares);
104. Bodegas y distribución de frutas y verduras;
105. Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias);
106. Cancelerías (aluminios y cristales);
107. Cerámicas;
108. Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos);
109. Compañía de traslado de valores;
110. Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero;
111. Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial;
112. Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales;
113. Curtiduría (compra - venta de pieles);
114. Suplementos alimenticios;
115. Prestación de servicios profesionales;
116. Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado;
117. Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos;
118. Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares;
119. Distribuidora de forrajes y alimento para ganado;
120. Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas alcohólicas);
121. Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo);

122. Fábricas de tabique y tabicón;
123. Farmacias veterinarias;
124. Florerías (flores artificiales, follajes, etc.);
125. Florerías naturales;
126. Foto estudio;
127. Impresión de lonas;
128. Inmobiliarias;
129. Institución educativa del sector privado;
130. Instrumentos musicales;
131. Jarcierías;
132. Madererías;
133. Materias primas;
134. Molino para nixtamal;
135. Óptica;
136. Pastelería y repostería;
137. Pedacería de oro;
138. Perfumería;
139. Depósito de Gas L.P.
140. Productos naturistas, herbolarias;
141. Productos químicos y accesorios para albercas;
142. Renta de bienes inmuebles;
143. Renta de maquinaria para construcción;
144. Reparación de aires acondicionados y línea blanca;
145. Reparación de alhajas;
146. Reparación de aparatos electrodomésticos;
147. Reparación de calzado;
148. Reparación de celulares;
149. Reparación de computadoras;
150. Sala de cine (por cada una);
151. Sastrerías, taller de costura;
152. Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño);
153. Serigrafía;
154. Servicio de autotransporte;
155. Servicio de cable y vía satélite;
156. Servicio de limpieza y mantenimiento;
157. Servicio de vigilancia;
158. Servicios de mandados;
159. Tatuajes y perforaciones;
160. Tienda de ropa y accesorios para bodas;
161. Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial);
162. Tlapalerías;
163. Traslado de valores;
164. Venta de material hospitalario. Al mayoreo Al por menor;

165. Venta de productos por catálogo;
166. Venta y recarga extintores;
167. Vidrierías;
168. Vulcanizadora;
169. Máquina expendedora de muñecos por unidad;
170. Máquina expendedora de dulces por unidad;
171. Maquiladoras;
172. Canteras;
173. Caolines;
174. Estéticas caninas;
175. Farmacias veterinarias;
176. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial por parte de empresas privadas y sociales;
177. Almacenaje en materia reciclaje y transferencia de desechos industriales y reciclables;
178. Operación de calderas;
179. Centros de espectáculos y salones de fiestas;
180. Pizzerías;
181. Fábricas de alimentos balanceados;
182. Almacenes de PEMEX;
183. Tiendas de autoservicios, supermercado y/o departamentales;
184. Talleres de servicios de cambios de aceites, lavado y engrasado;
185. Constructoras;
186. Materiales y acabados en Tablaroca;
187. Consultorios dentales;
188. Explotación de banco de materiales;
189. Abarrotes con ventas de medicamentos;
190. Establecimientos con venta de productos químicos para el cabello;
191. Tiendas de artículos extranjeros;
192. Lotificación de predios en área urbana y suburbana;
193. Taller de reparación y mantenimiento de línea blanca; y
194. Emisiones de estaciones de base de telefonía móvil y radio comunicaciones (antenas)
195. 196 Reparación de amortiguadores.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **44**, se pagará el 50**%** de los derechos por expedición de los mismos.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 4.00 UMA´s

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTOS.		UMA
I.	Constancia de pobreza;	**GRATUITA**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada Impuesto, derecho o contribución que señale;	0.62
III.	Constancia de residencia;	
	a) Para nacionales; y	0.69
	b) Tratándose de extranjeros.	2.07
IV.	Certificados de identidad;	0.80
V.	Certificado de dependencia económica;	0.90
VI.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores;	0.62
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales;	2.27
VIII.	Certificado de dependencia económica;	
	a) Para nacionales; y	0.65
	b) Tratándose de extranjeros.	0.95
IX.	Certificados de reclutamiento militar;	0.62
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00 uma
XI.	Certificación de firmas.	1.00 uma
XII.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**Gratuita**
XIII.	Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.)	
	Blanco y negro	0.015 umas
	A color	0.030 umas

<table>
<tr><td>XIV. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente;</td><td>0.69</td></tr>
<tr><td>XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento</td><td>Gratuito</td></tr>
<tr><td>XVI. Registro de fierro.</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.</td><td></td></tr>
<tr><td>De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

<table><tr><td>a) Copia simple blanco y negro</td><td>0.015 umas</td></tr><tr><td>b) Copia a color</td><td>0.030 umas</td></tr></table>
2. El pago de la certificación de los documentos,
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas, previa acreditación del mismo trámite</td><td>1.00 uma

Gratuita</td></tr>
</table>

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTOS.	UMA
I. CONSTANCIAS.	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial;	1.68
2. Constancia de no propiedad;	1.69
3. Dictamen de factibilidad de uso de suelo por Apertura	4.34
4. Dictamen de factibilidad de uso de suelo por Refrendo	2.79
5. Constancia de uso de suelo de la vía pública como estacionamiento;	
a) Por apertura, terminales de autobuses; y	40.10
b) Por refrendo, terminales de autobuses.	31.33
6. Constancia de no afectación a áreas municipales;	3.60
7. Constancia de número oficial;	2.18
8. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable;	1.69
9. Constancia de no servicio de agua potable; y	1.02
10. Constancia de factibilidad de agua potable.	2.12
II. CERTIFICACIONES.	
1. Certificado del valor fiscal del predio;	5.31
2. Certificado de planos que tengan que sufrir sus efectos ante la dirección de desarrollo urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano;	1.82
3. Certificado de Avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE;	
a) De predios edificados; y	5.05
b) De predios no edificados.	5.05
4. Certificación de la superficie catastral de un predio;	5.05
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio;	5.05

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.	
a) Hasta $ 13,135.47, se cobrarán;	6.48
b) Hasta $ 26,270.98 se cobrarán;	8.63
c) Hasta $ 52,541.97 se cobrarán;	14.35
d) Hasta $ 105,083.94 se cobrarán; y	22.12
e) De más de $ 105,083.94 se cobrarán.	29.62
III. DUPLICADOS Y COPIAS.	
1. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja;	1.45
2. Copias digitales de planos de predios;	2.00
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales convalor unitario de la tierra tamaño carta	2.00
4. Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial;	0.50
IV. OTROS SERVICIOS.	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de;	10.06
2. Deslindes catastrales.	
A. Tratándose de predios cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea;	5.75
b) De más de una y hasta 5 hectáreas;	8.63
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas;	12.94
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas;	16.39
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas;	20.49
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas; y	24.59
g) De más de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente.	2.84
B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2;	4.10
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2;	8.20
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2; y	11.52
d) De más de 1,000 m2.	12.94

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2;	4.22
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2;	8.43
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2; y	12.29
d) De más de 1,000 m2.	16.37
V. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 10 al millar sobre la base gravable;	
VI. Por cancelación de embargo;	5.00
VII. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales.	2.00

Los documentos a que se refieren el artículos 47 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean; la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia comercial y/o refrendo anual:

a) Solicitud de tramite;

b) Identificación oficial (persona física);

c) Acta constitutiva e identificación oficial de representante legal, (persona moral);

d) Comprobante de domicilio con expedición no mayor a 4 meses;

e) Pago de impuesto predial actualizado del inmueble;

f) Visto bueno de la Dirección de Ecología y medio Ambiente;

g) Visto bueno de la Dirección de Obras Públicas;

h) Visto bueno de la Dirección de Protección Civil;

i) Lo demás aplicable de acuerdo a las leyes en la materia.

Lo anterior señalado, con la finalidad de dar cumplimiento con la normatividad correspondiente:

I. ENAJENACIÓN.		
1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán anualmente:		
CONCEPTO.	**EXPEDICIÓN UMA**	**REFRENDO UMA**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;	39.23	19.61
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas;	179.04	89.53
c) Depósitos de Aguas y refrescos;	179.04	89.53
d) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas;	65.50	32.79
e) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	20.48	11.07
f) Vinaterías		
I. Locales; y	91.71	45.90
II. Cadena Comercial.	200.00	120.00
g) Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar;	65.50	32.79
h) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicio (cadenas comerciales y/o franquicias);	243.46	113.44
i) Bodegas, abarroteras y almacenes con actividad comercial, distribución y venta de bebidas alcohólicas (Cadena Comercial).	415.00	250.00
j) Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar;	60.86	38.73
k) Mezcalerías (Venta de Mezcal natural y de sabor) en botella cerrada para llevar; y	20.00	13.00

l) Mini super con venta de bebidas alcohólicas cerradas (cadena comercial y/o franquicia).	300.00	170.00
2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;	39.29	19.61
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas;	88.65	45.90
c) Depósitos de Aguas y refrescos;	89.51	45.90
d) Minisúper con venta de bebidasalcohólicas;	65.50	32.79
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitosde cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	9.96	6.64
f) Vinaterías;	91.71	45.90
g) Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar; y	72.78	32.79
h) Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar.	60.86	38.73
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS;		
a) Bares;	199.19	110.66
b) Cabarets;	287.72	151.61
c) Cantinas;	166.00	83.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos;	248.99	127.27
e) Discotecas;	221.33	116.09
f) Pozolerías, Cubicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos;	60.92	29.87
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos;	28.77	16.60
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar; y	243.46	121.73
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	161.64	107.89
i) Billares con venta de bebidas alcohólicas;	161.64	107.89
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del <u>Cabildo</u> Municipal, se causarán los siguientes derechos:		

a)	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagará el 50% del valor de la licencia;	
b)	Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagará el 30% del valor de la licencia;	
c)	Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente; y	
d)	Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	
IV.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán**:**	
a)	Por cambio de domicilio;	10.52
b)	Por cambio de nombre o razón social;	10.52
c)	Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d)	Por el traspaso y cambio de propietario	12.17
V.	**Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios señalados en las fracciones I y II del presente artículo:** Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.	
VI.	**POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS.** Los derechos que establece en el presente capítulo se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económica existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las unidades económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio. Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las unidades económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas. Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.	

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde al tamaño de la negociación, el grado de riesgo y los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el municipio de acuerdo con el caso específico contenido en la siguiente tabla de este Inciso.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo con las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios

Se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes:

N.P.	COMERCIO	Expedición Valor en UMA's			Refrendo Valor en UMA's		
		Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 1	Zona 2	Zona 3
1	Salón de belleza	9.00	7.00	5.00	6.00	5.00	4.00
2	Venta de accesorios y polarizado	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
3	Venta e instalación de aires acondicionados	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
4	Venta de artesanías en general	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
5	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
6	Venta de relojes y reparación	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
7	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
8	Veterinaria	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00

9	Agencia de viajes	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
10	Bazar y novedades	20.00	17.00	15.00	16.00	13.00	10.00
11	Cenaduría, taquería	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
12	Fonda	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
13	Restaurantes	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
14	pizzería	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
15	Comercializadora de productos lácteos	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00
16	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
17	Compra-venta de bienes raíces	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
18	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
19	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
20	abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
21	Estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	18.00	15.00	10.00	10.00	8.00	6.00
22	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
23	Farmacia, droguerías	17.00	14.00	13.00	13.00	11.00	10.00
24	Helados y postres	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
25	Lavandería, planchado, secado y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
26	Auto lavado	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
27	Novedades, regalos, papelería	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
28	Servicio eléctrico automotriz	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
29	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
30	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
31	Telecomunicaciones	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
32	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	0.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00

33	Torno, soldadura, herrería y similares	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
34	Tortillería y molino	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
35	Venta de aguas frescas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
36	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
37	Venta de refacciones	20.00	17.00	15.00	15.00	12.00	10.00
38	Venta de vidrios y aluminios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
39	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
40	Accesorios para celulares y refacciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
41	Agencia de motocicletas	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
42	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
43	**Depósito de Gas L.P.**	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
44	Arrendadora de autos	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
45	Aserradero integrado	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
46	Atención médica y hospitalización	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
47	Baños	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
48	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
49	Cambio de divisas	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
50	Gimnasio	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
51	Carnicería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
52	cremería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
53	salchichería y sus derivados	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
54	Casa de empeño	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
55	Caseta telefónica y copiado	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
56	Cerrajería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
57	Cine	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
58	juguetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00

59	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
60	Comercio al por menor de ferretería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
61	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
62	Comercio al por menor de plantas, flores naturales y viveros	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
63	Comercio al por menor de productos naturistas	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
64	Lotes de terrenos en panteones.	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
65	Compra-venta de ataúdes, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
66	Compra-venta de autos y camiones	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
67	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
68	Compra y Venta De oro y plata	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
69	Depósito de refrescos	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
70	Distribución de blancos por catálogos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
71	Panaderia	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
72	Florería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
73	Foto galería, fotos, videos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
74	Frutería, legumbres	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
75	Gasolinera	70.00	60.00	50.00	50.00	40.00	30.00
76	Mensajería y paquetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
77	Óptica	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
78	Peletería y venta de aguas frescas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
79	Planta purificadora de agua	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
80	Publicidad	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
81	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
82	Reparación de calzado	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00

83	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
84	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
85	Sastrería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
86	Tapicería y decoración en general	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
87	Traslado de valores	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
88	Artículos de limpieza y similares	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
89	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
90	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
91	Venta de pollos asados	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
92	Mueblería, decoración y persianas	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
93	Servicio de control de plagas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
94	Compra-venta de material eléctrico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
95	Distribución y venta de aceite vegetales	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
96	Huarachería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
97	Alberca	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
98	Comercio al por menor	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
99	Oficinas administrativas	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
100	Venta de pollo crudo	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
101	Gerencia de crédito y cobranza	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
102	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
103	Compra-venta de material para tapicería	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
104	Venta de boletos para autobuses	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
105	Boutique	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
106	Venta de equipos celulares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
107	Servicios de enfermería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
108	Refaccionaria y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00

109	Bisutería y accesorios para vestir	5.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
110	Comercio de abarrotes y ultramarinos	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
111	Venta de café	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00
112	Zapatería y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
113	Paradero de autobuses	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
114	Clínica de belleza	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
115	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
116	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
117	Venta de carne congelada y empaquetada	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
118	Venta de ropa por catalogo	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
119	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
120	Pastelería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
121	Dispensador de crédito financiero rural	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
122	Venta de artículos religiosos	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
123	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
124	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
125	Venta de artículos de plásticos	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
126	Venta de perfumes y esencias	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
127	Maderería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
128	Venta de colchas	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
129	Auto climas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
130	Venta de material de acabado y plomería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
131	Escuela de gastronomía	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
132	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00

133	Elaboración de artesanías de material reciclable	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
134	Venta de acabados de madera y ventiladores	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
135	Venta de sombreros	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
136	Venta y reparación de batería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
137	Compra venta de medicamentos	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
138	Servicios médicos en general	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
139	Autopartes eléctricas e industriales	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
140	Venta de chácharas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
141	Accesorios para autos y camiones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
142	Accesorios para Motocicletas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
143	Venta de antojitos mexicanos	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
144	Despacho contable	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
145	Bufete Jurídico	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
146	Mármoles y granitos en general	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
147	Venta de mangueras y conexiones	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
148	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
149	Renta de habitaciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
150	Tostadora	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
151	Piedras decorativas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
152	Casa de huéspedes	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
153	Hoteles	20.00	17.00	15.00	16.00	13.00	10.00
154	Renta de departamentos	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
155	Villas	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
156	Servicio de hospedaje	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
157	Condominios	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
158	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
159	Renta de autos	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00

160	Venta de alimentos balanceados para animales	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
161	Ciber	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
162	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
163	Venta de bolsas y mochilas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
164	Suplementos alimenticios	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
165	Servicio eléctrico automotriz	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
166	Taller mecánico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
167	Taller de hojalatería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
168	Taller de clutch y frenos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
169	Reparación de todo vehículo	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
170	Elaboración y expendio de donas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
171	Elaboración de crepas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
172	Peluquerías	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
173	Spa	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
174	Barbería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
175	Dulcería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
176	Amueblados	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
177	Tlapalería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
178	Marisquería	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
179	Renta de cuartos	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
180	Consultorio dental	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
181	Unidad medica	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
182	Venta de tortas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
183	Venta de extintor y equipo de seguridad	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
184	Compra-venta aceros	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
185	Gotcha - Juegos recreativos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
186	Venta de madera y productos de la misma	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
187	Artículos y aparatos ortopédicos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00

188	Rosticería	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
189	Moteles	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
190	Joyería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
191	Bancos	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
192	Estacionamientos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
193	Piñatas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
194	Fábrica de Hielo	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
195	Casas de Cabio	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
196	Consultorio Medico	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
197	Antenas Satelital	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
198	Granos y Semillas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
199	Bonetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
200	Elaboración y expendio de mole	30.00	25.00	20.00	25.00	19.00	12.00
201	Por venta de bebidas energizantes	5.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
202	Jarciería	9.00	7.00	4.00	6.00	4.00	3.00
203	Casa de materiales	15.00	12.00	9.00	12.00	10.00	8.00
204	Radiadores y mofles	10.00	8.00	6.00	7.00	5.00	3.00
205	Deshuesadero	12.00	9.00	7.00	9.00	6.00	4.00
206	Centro botanero	35.00	30.00	25.00	25.00	20.00	15.00
207	Expendio de material plástico	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
208	Servicio por reparación de radios y televisores	12.00	10.00	4.00	9.00	7.00	3.00

Para los efectos de esta sección, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal deberán pagar por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2**;**	
	CONCEPTO.	**UMA**
	a) Hasta 5.00 m2;	3.05
	b) De 5.01 hasta 10.00 m2; y	6.00
	c) De 10.01 m2 en adelante.	11.50
II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos;	
	a) Hasta 2 m2;	4.50
	b) De 2.01 hasta 5.00 m2;	15.00
	c) De 5.01 hasta 10.00 m2; y	16.00
	d) Después de 10.01 por cada m2.	1.40
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad;	
	a) Hasta 5.00 m2;	5.38
	b) De 5.01 hasta 10.00 m2; y	10.74
	c) De 10.01 hasta 15.15 m2.	17.90
IV.	Anuncios espectaculares por anualidad;	
	a) Hasta de 10m2;	45.00
	b) De 10.01 hasta 20 m2; y	70.00
	c) De 20.01 m2 en adelante.	100.00
V.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública;	
	a) Mensualmente.	5.91
VI.	Pantallas electrónicas para publicidad colocadas en vía pública. Por cada una pagará:	
	a) Inicio; y	220.00

b) Refrendo.	125.00
VII. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial;	
a) Mensualmente	5.91
VIII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos;	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción; y	3.25
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	6.05
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedande 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.	
IX. Por perifoneo;	
a) Ambulante;	
1. Por anualidad; y	4.21
2. Por día o evento anunciado	1.00
b) Fijo;	
1. Por anualidad; y	4.92
2. Por día o evento anunciado.	2.40

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo **108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Recolección de perros **abandonados o en situación de calle**;	1.52
b) Agresiones reportadas;	6.86
c) Esterilización de hembras y machos;	3.09
d) Vacunas antirrábicas;	3.63
e) Consultas;	0.34
f) Baños garrapaticidas;	0.90
g) Cirugías.	3.88
h) Devolución de caninos y felinos extraviados;	1.00
i) Esterilización de caninos y felinos;	1.50
j) Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables;	1.50
k) Consulta médica veterinaria (revisión y /o valoración);	1.04
l) Curación de felinos y/o caninos (heridas, suturas);	1.70
m) Cirugía menor en felinos y/o caninos (no aplica a cirugías mayores o aberturas de cavidad);	2.50
n) Captura de animales peligrosos dentro de domicilios particulares;	3.00
o) Asistencia de muerte humanitaria para caninos y felinos; y	3.00
p) Por resguardo de caninos con propietario en la perrera municipal (Costo por día).	0.80

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTOS.	UMA
a) Trámite administrativo de escrituración de:	
1. Lotes de 90 m2 hasta 250 m2;	35.00
2. Lotes de 251 hasta 500 m2; y	45.00
3. Lotes de 501 m2 hasta 1000 m2.	55.00
b) Tramite de verificación física de lotes;	

1. De 90 m2 hasta 250 m2;	3.00
2. De 251 m2 hasta 500 m2;	4.00
3. De 501 m2 hasta 1000 m2;	5.20
4. De plano manzanero (Por revisión de cada manzana); y	5.50
5. De plano poligonal (Por hectárea revisada).	10.00

Respecto al pago de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, este será realizado por cuenta del beneficiario.

CONCEPTO.	**UMA**
a) Expedición de constancias diversas;	2.00
b) Expedición de copias certificadas **de los documentos que obren en archivo del Registro Público de la Propiedad, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas**;	1.50
c) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles;	
1. Baldíos; y	9.00
2. Construidos.	12.00
d) Renuncia del Derecho del Tanto; y	30.00
e) Rectificación de contrato.	7.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

CONCEPTOS.	**UMA`S**
1. Giros con riesgo bajo:	5.00
2. Giros con riesgo medio:	7.00
3. Giros con riesgo alto:	10.00
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Comerciales cubrirán la cantidad de:	
1. Giros con riesgo Bajo	50.00
2. Giros con riesgo Medio	110.00
3. Giros con riesgo Alto	150.00
b) Mineras	

1. Giros con riesgo Bajo	1,000.00
2. Giros con riesgo Medio	3,000.00
3. Giros con riesgo Alto	5,000.00
5.- Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 Habitaciones	7.00
b) De 11 a 50 Habitaciones	15.00
c) De 51 a 100 Habitaciones	25.00
d) De más de 101 habitaciones	30.00
6.- Constancia de seguridad	3.10
7.- Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	4.00

II. Por la poda o derribo de árboles.

1. Por árboles de altura menor a 5 metros	3.00
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	10.00
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	20.00

III. Por servicio de traslado de pacientes

Concepto	
1. Por traslado local de paciente	6.00
2. Por traslado de paciente Teloloapan – Iguala Gro., con paramédico	10.00
3. Por traslado de paciente Teloloapan – Chilpancingo., con Paramédico	21.00
4. Por traslado de paciente Teloloapan – Altamirano., con Paramédico	15.00
5. Por traslado de paciente Teloloapan – Acapulco., con Paramédico	40.00

IV. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

   1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de **4.00** veces la unidad de medida y actualización vigente.
   1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de **8.00** veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de **10.00** veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de **5** veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de **10** veces la unidad de medida y actualización vigente.

El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como los Reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán en Valores de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

CONCEPTOS.	**UMA.**
1. Por falta de extinguidores y de carga del mismo;	14.00
2. Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia;	7.00
3. Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización;	50.00
4. Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros;	45.00
5. Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas;	18.00
6. Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos;	15.00
7. Reguladores o conexiones;	2.5
8. Incendios tipo A;	18.00
9. Reincidencia en incendios tipo A;	30.00
10. Incendio tipo B,	25.00
11. Reincidencia en incendios tipo B; y	40.00
12. Derrame de líquidos peligrosos dentro del municipio.	45.00

CAPÍTULO QUINTO.
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, teatros, locales,auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plazas de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el H. Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta lo siguiente:

I.	La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II.	El lugar de ubicación del bien; y
III.	Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. ARRENDAMIENTO.	
CONCEPTO.	**UMA.**
a) Locales con Cortina y/o protección (pago mensual por m2); y	0.04

b) Locales sin Cortina, diariamente por m2.	0.03
1. Mercados de zona:	
a) Locales con Cortina, diariamente por m2; y	0. 04
b) Locales sin Cortina, diariamente por m2	0.03
2. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2;	0.04
3. Canchas deportivas, por partido;	1.11
4. Auditorios o centros sociales, por evento;	22.95
5. Plaza de toros por capacidad;	0.06
6. Palenques por capacidad; y	0.04
7. Estacionamiento por hora o fracción.	0.10
Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
1. Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase;	5.93
b) Segunda clase; y	2.51
c) Tercera Clase.	0.93
2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años por m2;	
a) Primera clase;	3.55
b) Segunda clase; y	1.35

c) Tercera Clase.	0.62

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
CONCEPTO.	**UMA.**
A. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada hora.	0.07
B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	1.43
C. En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagarán anualmente el equivalente a:	7.74
D. Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada hora; y	0.07
2. Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.11
E. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajero y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de;	0.57
F. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal; y	2.22
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.12
G. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, carga y descarga, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque;	1.40
2. Por camión con remolque; y	2.19
3. Por remolque aislado.	1.40

H. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota mensual de;	2.80
I. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día; y	0.09
J. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de.	0.15

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo de la calle.

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo **8** de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	3.45

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 58.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado mayor	0.67
b) Ganado menor	0.44

ARTÍCULO 59.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

CONCEPTO	UMA
a) Ganado mayor	1.80
b) Ganado menor	1.20

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Motocicletas;	1.65
b) Automóviles;	2.91
c) Camionetas;	4.32
d) Camiones;	5.73
e) Bicicletas; y	0.38
f) Tricicletas.	0.43

ARTÍCULO 61.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO.	UMA
a) Motocicletas;	1.11
b) Automóviles;	2.19
c) Camionetas;	3.27
d) Camiones;	4.26
e) Tricicletas; y	0.44
f) Bicicletas.	0.38

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 62.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 63.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y punto intermedios. Los usuarios pagaran este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por el **Cabildo**.

SECCIÓN OCTAVA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de los baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Sanitarios; y	0.04
II. Baños de regaderas.	0.14

SECCIÓN NOVENA
CENTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la renta de maquinaria agrícola de su propiedad, procurando que el precio sea de un 50% menos que el que se aplique en la región. El usuario pagara por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción
II. Barbecho por hectárea o fracción
III. Desgranado por costal
IV. Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN DÉCIMA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Copra por kg
II. Café por kg
III. Cacao por kg
IV. Jamaica por kg
V. Maíz por kg

SECCIÓN DE DÉCIMA PRIMERA
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 68.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo con el tabulador aprobado por el **Cabildo** en materia de venta y maquila.

I. Venta de producción por par
II. Maquila por par

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes
II. Alimentos para ganados
III. Insecticidas
IV. Fungicidas
V. Pesticidas
VI. Herbicidas
VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la **Sección Quinta** a la **Décima Segunda** del **Título Cuarto**, **Capítulo Único** de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficios, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

1.- Por Día y por Elemento de Seguridad Pública.

Concepto	Valor en UMA´S
a) Dentro de la cabecera municipal	2.12
b) Fuera de la cabecera municipal	2.36

2.- Por Evento y Grupo de Seguridad Pública

Concepto	Valor en UMA´S
a) Dentro de la cabecera municipal	12.15
b) Fuera de la cabecera municipal	18.21

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, através de:

CONCEPTO	UMA
I. Venta de esquilmos;	
II. Contratos de aparcería;	
III. Desecho de basura	
IV. Objetos decomisado	
V. Venta de leyes y reglamentos;	
VI. Venta de forma impresas por juegos	
VII. Venta de formatos de registro civil	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria(3dcc)	1.12
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	0.57
c) Formato de licencia	0.88

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I.	Acciones y bonos;
II.	Valores de renta fija o variable, y
III.	Pagarés a corto plazo.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias, los gastos de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales, calificacióny sanción que se hará de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (UMA):

I. TRÁNSITO MUNICIPAL

A). Particulares

No. Prog.	Concepto	UMA MINIMA	UMA MÁXIMA
1	Abandonar el vehículo en la vía pública.	12.00	20.00
2	Por circular con documento vencido	2.90	2.90
3	Apartar lugar en la vía pública con objetos	5.80	5.80
4	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	22.00	22.00
5	Atropellar a una persona causándoles lesiones	62.00	62.00
6	Atropellamiento causando muerte (consignación)	103.00	103.00
7	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	7.00	7.00
8	Por conducir con llantas lisas.	12.00	26.00
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz	9.90	9.90
10	Circular con el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	3.00	3.00
11	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	6.00	6.00
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	6.00	6.00
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales	11.50	11.50
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada	6.00	6.00
15	Circular con vehículos en mal estado.	12.00	30.00
16	Por hacer circular vehículo en reversa sin tomar las precauciones pertinentes y más de la distancia	6.00	10.00
17	Circular en sentido contrario	2.90	2.90
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y	2.90	2.90
19	Circular sin placas o calcomanía respectivamente.	10.00	20.00
20	Por falta de limpia parabrisas, luces parciales (frenos en mal estado)	12.00	20.00
21	Falta de luces	20.00	30.00
22	Por manejar con infantes, mascotas u objetos en los	16.00	24.00

23	Por no llevar consigo la tarjeta de circulación.	8.00	14.00
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5.90	5.90
25	Por conducir con las placas ocultas	24.00	40.00
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.90	2.90
27	Por conducir con placas vencidas.	20.00	50.00
28	Choque causando una o varias muertes (Consignación).	152.00	152.00
29	Choque causando daños materiales (reparación de	33.00	33.00
30	Choque causando una o varias lesiones materiales	32.00	32.00
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	3.00	3.00
32	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	6.00	12.00
33	Por estacionarse en zonas restringidas como rampas, zonas exclusivas para incapacitados o minusválidos.	5.00	10.00
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	22.00	22.00
35	Estacionarse en boca calle.	3.00	3.00
36	Estacionarse en doble fila.	3.00	3.00
37	Estacionarse en lugar prohibido habiendo señalamiento de restricción o exprés (conos, etc).	6.00	12.00
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de	3.00	3.00
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor,	3.00	3.00
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3.00	3.00
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	6.00	6.00
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso	17.00	17.00
43	Invadir carril contrario	6.00	6.00
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	12.00	12.00
45	Por exceder los límites de velocidad permitida.	16.00	28.00
46	Manejar con licencia vencida.	3.00	3.00
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	17.00	17.00
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	22.00	22.00
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	27.00	27.00
50	Por no utilizar cinturón de seguridad.	10.00	16.00
51	Por no llevar consigo la licencia de conducir.	12.00	20.00

52	Negarse a entregar documentos.	6.00	6.00
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	6.00	6.00
54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no	17.00	17.00
55	Por negarse a firmar y recibir su boleta de infracción dándose a la fuga.	20.00	30.00
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	12.00	12.00
57	Por circular con vidrios polarizados.	10.00	20.00
58	Pasarse con señal de alto.	3.00	3.00
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3.00	3.00
60	Conducir un vehículo siendo menor de edad, sin el permiso correspondiente.	16.00	24.00
61	Por rebasar en raya continua o por el carril de tránsito opuesto cuando se acerque a la cima de una	16.00	30.00
62	Por no utilizar direccionales o señales de manera anticipada al efectuar una vuelta.	6.00	6.00
63	Por tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	8.00	12.00
64	Por estacionarse obstruyendo una cochera o entrada de vehículos.	8.00	16.00
65	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	6.00	6.00
66	Por transportar carnes sin permiso correspondiente.	12.00	26.00
67	Por escandalizar con el claxon, escapes y acelerando el	12.00	20.00
68	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	17.00	17.00
69	Por alterar las licencias de conducir.	30.00	40.00
70	Volcadura o abandono del camino.	8.90	8.90
71	Por volcar un vehículo por falta de precaución habiendo lesionados y daños a terceros.	60.00	80.00
72	Volcadura ocasionando la muerte	52.00	52.00
73	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	11.00	11.00
74	Por no usar casco y anteojos protectores.	6.00	6.00
75	Por circular con placas vencidas de otro estado.	20.00	50.00
76	Por transportar materiales tóxicos peligrosos sin autorización correspondientes.	40.00	60.00
77	Por no utilizar el sistema de alumbrado durante la noche.	20.00	30.00

78	Conducir sin el permiso correspondiente.	50.00	80.00
79	Por no contar con el seguro del viajero	10.00	20.00
80	Por no contar con el permiso para transportar bienes de su propiedad.	40.00	50.00
81	Por falta de permiso de carga y descarga.	20.00	30.00
82	Por transportar animales sin permiso correspondiente.	12.00	20.00
83	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a la autoridad competente.	20.00	30.00
84	Por participar en un hecho de tránsito.	30.00	60.00
85	Por formarse en segunda fila.	12.00	24.00
86	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	14.00	24.00
87	Por estacionarse en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 cm de acera.	8.00	12.00
88	Por estacionarse o circular por la banqueta.	12.00	20.00
89	Por estacionarse en sentido contrario a la circulación.	12.00	20.00
90	Por no ceder el paso a patrullas, ambulancia, bomberos y convoyes militares.	20.00	30.00
91	Por alterar la tarjeta de circulación.	16.00	32.00
92	Por transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	12.00	20.00
93	Alterar los caracteres de las placas.	30.00	60.00
94	Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.	10.00	40.00
95	No coincidir tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	10.00	26.00
96	Volcar el vehículo por falta de precaución sin haber lesionados.	40.00	60.00
97	Por no prestar auxilio a la persona atropellada, conduciéndolo a un puesto de atención médica.	20.00	50.00
98	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a autoridades competentes.	20.00	30.00
99	Por participar en un accidente de tránsito y que se configure algún delito.	30.00	60.00
100	Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos exteriores.	12.00	20.00

101	Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	30.00	40.00
102	Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación que garantice el pago de la infracción.	12.00	20.00
103	Por realizar la conductora o conductor señales que se consideren obscenas.	12.00	20.00
104	Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, las vías públicas y el pavimento.	16.00	30.00
105	Por estacionarse a menos 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	20.00	30.00
106	Por estacionarse en zonas de carga y descarga sin realice esta actividad.	12.00	20.00
107	Por circular vehículos que emitan gases contaminantes o ruidos excesivos.	8.00	16.00

B). Servicio Público

No. prog	Concepto	UMA MINIMA	UMA MAXIMA
1	Alteración de tarifa.	5.90	5.90
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.70	8.70
3	Llevar exceso de pasaje.	10.00	20.00
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.90	8.90
5	Circular con placas sobrepuestas.	6.70	6.70
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	6.00	6.00
7	Por circular sin razón social correspondiente.	12.00	20.00
8	Falta de la revista mecánica y confort.	5.50	5.50
9	Por hacer ascenso y descenso de pasaje sobre el arroyo de la vialidad.	12.00	24.00
11	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.80	5.80
12	Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de las concesionarias o lo concesionarios o del personal	10.00	20.00
13	Negar el servicio al usuario.	8.90	8.90
14	Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a las concesionarias y a los concesionarios.	50.00	60.00
15	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no	31.00	31.00

16	Por violación al horario de servicio (combis)	56.00	56.00
17	Transportar personas sobre la carga.	4.00	4.00
18	Por transportar carga que sobresale de la carrocería del vehículo.	12.00	20.00
19	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	16.00	16.00
20	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	22.00	22.00
21	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	27.00	27.00
22	Por conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos.	40.00	70.00
23	Por conducir en completo estado de ebriedad.	60.00	90.00
24	Por conducir con aliento alcohólico.	20.00	30.00
25	Por estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros del servicio público.	12.00	24.00
26	Por construir los concesionarios del servicio urbano y suburbano, sociedades mercantiles o cooperativas sin autorización previa de la autoridad competente.	10.00	20.00
27	Cuando los concesionarios o las concesionarias mantengan sus vehículos, terminales, base de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del	10.00	20.00
28	Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	10.00	20.00
29	Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de las o los peatones.	10.00	10.00
30	Por perturbar el libre tránsito de las y los peatones y vehículos y por no respetar la señalación vial.	6.00	6.00
31	Por causar daños en las vías públicas, a los edificios, a la señalación y al mobiliario urbano.	40.00	40.00
32	Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatonas y peatones.	20.00	40.00
33	Cuando se detenga al vehículo y la infractora o el infractor trate de evadir su responsabilidad.	60.00	100.00

34	Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por el reglamento.	20.00	30.00
35	Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 presten el servicio público de transporte.	40.00	60.00
36	Por la reincidencia en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.	60.00	60.00

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones cometidas por los usuarios y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevan a créditos fiscales y será sujeto a que la Dirección de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectúa en los términos de la legislación fiscal Estatal o Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o recisión que proceda.

CONCEPTO		UMA
I.	Conectar su toma o descarga en forma clandestina;	18.80
II.	Por tirar agua;	6.37
III.	Por utilizar el servicio del vital líquido destinándolo a un uso distinto al de su objeto;	6.00
IV.	Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados en la Dirección de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, cubrirán un recargo del 1% o el porcentaje que emita la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que incurra en mora;	
V.	El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002-	

	SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal;	100.00
VI.	Se infraccionará al usuario por el uso de bombas succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor;	50.00
VII.	Los usuarios, propietarios o poseedores, que omitan reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagarán una sanción de;	30.00
VIII.	Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspenda el servicio de agua, y estos se atrevan a reconectarse sin haber pagado el adeudo será acreedor a una multa de;	25.00
IX.	Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato será acreedor a una multa de;	50.00
X.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H. Ayuntamiento; y	6.52
XI.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento (Mas costos generados por reparación).	6.37

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de las cajas de la tesorería municipal por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **304.00 UMA`s** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
1. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminante a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
2. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
3. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites

establecidos en las normas oficiales.

4. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta **35.00 UMA`s** a la persona que:

5. Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

6. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

7. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en suresolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

8. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **59.00 UMA`s** a la persona que:

9. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado enárea natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

10. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

11. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta **$119.00 UMA`s** a la persona que:

1. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar

previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
2. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
a. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos demedición.
b. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
c. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
d. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
e. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
f. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
g. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
h. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
i. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la leyy las demás autoridades competentes en la materia.
Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificaciónde impactos negativos.
V. Se sancionará con multa de hasta **296.00 UMA`s** a la persona que:
1. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

2. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
3. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso oaltamente contaminante no reservado a la federación.
VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multade hasta **284.00 UMA`s** a la persona que:
1. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
2. No repare los daños que ocasione al ambiente.
3. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre conlos particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales, y
b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTRO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyentele paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesiónal Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V de la Leyde Coordinación Fiscal, como sigue:

FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

El Ayuntamiento percibirá ingresos derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambo reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación yel Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en

general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2026

ARTÍCULO 102.- Para fines de esta Ley, se entenderá por presupuesto de ingresos municipal, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal, expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley, sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 103.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$306´374,885.46 (Trescientos seis millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 46/100 m.n.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Teloloapan, Guerrero.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal **2026**, y son los siguientes:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
					TOTALES	**$ 302,720,011.34**
1					**IMPUESTOS**	**7,930,691.00**
1	**1**				**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**12,051.00**
1	**1**	**01**			**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**12,051.00**
1	**1**	**01**	**01**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**12,051.00**
1	1	01	01	01	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	8,343.00
1	1	01	01	09	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES O MARITIMOS	3,708.00
1	**2**				**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIIO**	**6,704,270.00**
1	**2**	**01**			**PREDIAL.**	6,704,270.00
1	**2**	**01**	**01**		**PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS**	**2,010,560.00**
1	2	01	01	01	URBANOS BALDIOS	1,546,030.00
1	2	01	01	02	SUB-URBANOS BALDIOS	464,530.00
1	**2**	**01**	**03**		**PREDIOS RUSTICOS BALDIOS**	**1,134,030.00**
1	2	01	03	01	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	1,134,030.00
1	**2**	**01**	**04**		**PRED. URB.SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF**	**2,629,590.00**
1	2	01	04	01	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	1,237,030.00
1	2	01	04	02	SUB-URB EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HAB.	516,030.00
1	2	01	04	03	RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION	876,530.00
1	**2**	**01**	**08**		**PRED. PROP.D/PENSIO,JUB.Y PERSONAS DE CAP.DIF**	**930,090.00**
1	2	01	08	01	PENSIONADOS Y JUBILADOS	361,530.00
1	2	01	08	02	INSEN	361,530.00
1	2	01	08	03	PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	207,030.00
1	**3**				**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**464,530.00**
1	**3**	**01**			**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**464,530.00**
1	**3**	**01**	**01**		**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**464,530.00**
1	3	01	01	01	2% SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	464,530.00
1	**6**				**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**333,720.00**
1	**6**	**02**			**PRO-ECOLOGÍA**	**333,720.00**
1	**6**	**02**	**01**		**PRO-ECOLOGÍA**	**333,720.00**

1	6	02	01	01	VERIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE UNO NUEVO O AMPLIACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA, COMERCIO.	83,430.00
1	6	02	01	02	PODA DE ÁRBOL PÚBLICO O PRIVADO	42,230.00
1	6	02	01	03	DERRIBO DE ÁRBOL PÚBLICO O PRIVADO POR CM. DE DIÁMETRO	31,930.00
1	6	02	01	15	DICTÁMENES PARA CAMBIOS DE USO DE SUELO	176,130.00
1	**7**				**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**416,120.00**
1	**7**	**01**			**RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.**	**416,120.00**
1	**7**	**01**	**01**		**RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.**	**416,120.00**
1	7	01	01	01	RECARGOS	176,130.00
1	7	01	01	01	ACTUALIZACIONES	93,730.00
1	7	01	01	02	MULTAS	104,030.00
1	7	01	01	03	GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA	42,230.00
4					**DERECHOS**	**12,787,404.68**
4	**1**				**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**518,090.00**
4	**1**	**01**			**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA**	**518,090.00**
4	**1**	**01**	**01**		**COMERCIO AMBULANTE**	**496,460.00**
4	1	01	01	01	PUESTOS SEMIFIJOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y CON LAS MEDIDAS PERMITIDAS, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	310,030.00
4	1	01	01	03	COMERCIO AMBULANTE EN LAS CALLES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DIARIAMENTE	186,430.00
4	**1**	**01**	**02**		**PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES**	**21,630.00**
4	1	01	02	04	MUSICOS COMO TRIOS, MARIACHIS Y DUETOS ANUALMENTE	21,630.00
4	**3**				**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**9,538,784.68**
4	**3**	**01**			**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**	**112,270.00**
4	**3**	**01**	**01**		**SACRIF. DESPRENDIDO. PIEL EXTRACCION Y LAVD. D/VICERAS**	**70,040.00**
4	3	01	01	01	VACUNO	31,930.00
4	3	01	01	02	PORCINO	38,110.00
4	**3**	**01**	**03**		**TRANSP. SANIT. D/RASTRO O LUGAR AUTORIZ. A LOCAL EXP.**	**42,230.00**
4	3	01	03	01	VACUNO	42,230.00
4	**3**	**02**			**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**194,155.00**
4	**3**	**02**	**01**		**INHUMACIONES POR CUERPO**	**83,430.00**
4	3	02	01	01	INHUMACIONES POR CUERPO	83,430.00
4	**3**	**02**	**02**		**EXHUMACIONES POR CUERPO**	**31,930.00**
4	3	02	02	01	EXHUMACIONES POR CUERPO DESPUES DE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LEY	31,930.00

4	**3**	**02**	**03**		**OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE**	**52,530.00**
4	3	02	03	01	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	52,530.00
4	**3**	**02**	**04**		**TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS**	**26,265.00**
4	3	02	04	01	DENTRO DEL MUNICIPIO	26,265.00
4	**3**	**03**			**SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**4,465,050.00**
4	**3**	**03**	**01**		**POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**	**3,450,500.00**
4	3	03	01	01	DOMESTICA	3,450,500.00
4	**3**	**03**	**02**		**POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**	**499,550.00**
4	3	03	02	01	DOMESTICO	499,550.00
4	**3**	**03**	**03**		**POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**	**515,000.00**
4	3	03	03	01	ZONAS POPULARES	515,000.00
4	**3**	**04**			**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**	**4,051,459.68**
4	**3**	**04**	**01**		**CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMÚN**	**4,051,459.68**
4	3	04	01	01	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP)	4,051,459.68
4	**3**	**05**			**SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB., TRASLADO, TRATAM.D/RESIDUOS**	**115,360.00**
4	**3**	**05**	**01**		**PROPIET D/CASA HABIT. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES**	**73,130.00**
4	3	05	01	01	PROPIET D/CASA HABIT. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES POR OCASIÓN	73,130.00
4	**3**	**05**	**02**		**A ESTABLEC. COMERC. RESTAURANT, INDUST. Y GIROS DIST.**	**11,330.00**
4	3	05	02	01	POR TONELADA	11,330.00
4	**3**	**05**	**04**		**POR PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS Q INVADAN VIA PUB.**	**30,900.00**
4	3	05	04	01	A SOLICITUD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, POR METRO CUBICO	30,900.00
4	**3**	**06**			**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**113,300.00**
4	**3**	**06**	**02**		**POR ANALISIS D/LABORATORIO Y EXPED. D/CREDENCIALES**	**51,500.00**
4	3	06	02	01	ANALISIS DE LABORATORIO PARA OBETENER LA CREDENCIAL DE MANEJADOR DE ALIMENTOS	51,500.00
4	**3**	**06**	**03**		**OTROS SERVICIOS MEDICOS**	**61,800.00**
4	3	06	03	01	CONSULTA MEDICA DE PRIMER NIVEL, QUE NO SE INCLUYA DENTRO DEL PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD	61,800.00
4	**3**	**07**			**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**	**487,190.00**
4	**3**	**07**	**01**		**LICENCIA PARA MANEJAR PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE UN AÑO**	**0.00**
4	3	07	01	01	LICENCIA PARA MANEJAR PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE UN AÑO	0.00
4	**3**	**07**	**02**		**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR**	**248,230.00**
4	3	07	02	01	CHOFER	248,230.00
4	**3**	**07**	**03**		**POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR**	**186,430.00**

4	3	07	03	01	CHOFER	186,430.00
4	**3**	**07**	**04**		**LICENCIAS PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS**	**31,930.00**
4	3	07	04	01	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	31,930.00
4	**3**	**07**	**08**		**OTROS SERVICIOS**	**20,600.00**
4	3	07	08	01	POR EXPED.D/PERM.PROV.X/30 DIAS P/CIRCULAR S/PLAC	20,600.00
4	**4**				**OTROS DERECHOS**	**2,141,370.00**
4	**4**	**01**			**LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION**	**501,610.00**
4	**4**	**01**	**01**		**LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION**	**501,610.00**
4	4	01	01	01	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	52,530.00
4	4	01	01	02	POR LA EXP. DE LIC. P/REPARACION DE EDIF. O CASA HAB	62,830.00
4	4	01	01	03	DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LIC.D/CONST.	83,430.00
4	4	01	01	07	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	83,430.00
4	4	01	01	08	POR LA AUTORIZACION P/FUSION DE PREDIOS	83,430.00
4	4	01	01	09	AUTORIZACION P/SUBDIVISION,LOTIF.RELOTIF.D/PREDIOS	83,430.00
4	4	01	01	10	LIC.P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL.	52,530.00
4	**4**	**04**			**EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA**	**31,930.00**
4	**4**	**04**	**01**		**EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA**	**31,930.00**
4	4	04	01	01	CONCRETO HIDRAHULICO	31,930.00
4	**4**	**05**			**POR EXPED. D/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL**	**159,650.00**
4	**4**	**05**	**01**		**POR EXPED. D/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL**	**159,650.00**
4	4	05	01	01	SERV. MANT.FOSAS SEPTICAS Y TRANSP. AGUAS RESIDUALES	15,450.00
4	4	05	01	04	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	25,750.00
4	4	05	01	05	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	15,450.00
4	4	05	01	06	BARES Y CANTINAS	20,600.00
4	4	05	01	07	POZOLERIAS	36,050.00
4	4	05	01	10	TALLERES MECANICOS	20,600.00
4	4	05	01	12	TALLERES DE SERV. D/CAMBIO D/ACEITE, LAV. Y ENGRASADO	5,150.00
4	4	05	01	13	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	5,150.00

4	4	05	01	15	CARPINTERIA	5,150.00
4	4	05	01	18	VENTA Y ALMACEN D/PRODUCTOS AGRICOLAS	10,300.00
4	**4**	**07**			**COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**52,530.00**
4	**4**	**07**	**04**		**OTROS SERVICIOS**	**52,530.00**
4	4	07	04	02	POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL PARA EFECTOS DEL TRAMITE DEL IMPUESTOS SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES RUSTICOS	52,530.00
4	**4**	**08**			**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**	**311,060.00**
4	**4**	**08**	**02**		**PRESTACION DE SERVICIOS**	**311,060.00**
4	4	08	02	01	BARES	155,530.00
4	4	08	02	08	RESTAURANTES CON SERVICIO DE BAR	155,530.00
4	**4**	**09**			**LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD**	**257,500.00**
4	**4**	**09**	**01**		**FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS**	**123,600.00**
4	4	09	01	01	HASTA DE 5 M2	123,600.00
4	**4**	**09**	**02**		**VIDRIERAS, ESCAPARATES, CORTINAS MET. Y TOLDOS**	**103,000.00**
4	4	09	02		DE 2.01 HASTA 5 M2	103,000.00
4	**4**	**09**	**03**		**ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS**	**30,900.00**
4	4	09	03	01	HASTA 5 M2	30,900.00
4	**4**	**10**			**REGISTRO CIVIL**	**226,600.00**
4	**4**	**10**	**01**		**REGISTRO CIVIL**	**226,600.00**
4	4	10	01	01	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS	113,300.00
4	4	10	01	02	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL MATRIMONIOS	87,550.00
4	4	10	01	03	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL OTROS REGISTROS Y FORMAS VALORADAS DE REGISTRO CIVIL	25,750.00
4	**4**	**15**			**PROTECCION CIVIL**	**577,830.00**
4	**4**	**15**	**01**		**SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCION CIVIL**	**577,830.00**
4	4	15	01	01	SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCION CIVIL	577,830.00
4	**4**	**17**			**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**	**22,660.00**
4	**4**	**17**	**01**		**POR MANDATO DE LEY**	**22,660.00**
4	4	17	01	02	10% POR ADMON. DE REG. CIVIL	22,660.00
4	**5**				**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**589,160.00**
4	**5**	**01**			**RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCION**	**589,160.00**

4	**5**	**01**	**01**		**RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCION**	**589,160.00**
4	5	01	01	01	RECARGOS DE DERECHOS	516,030.00
4	5	01	01	03	MULTAS DE DERECHOS	73,130.00
5					**PRODUCTOS**	**1,293,783.00**
5	**1**				**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**1,293,783.00**
5	**1**	**02**			**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**280,160.00**
5	**1**	**02**	**01**		**POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS,CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA**	**280,160.00**
5	1	02	01	05	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS VIA PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA	186,430.00
5	1	02	01	07	ESTAC. EN VIA PUB. TODA CLASE DE VEH.D/ ALQUILER	93,730.00
5	**1**	**04**			**CORRALON MUNICIPAL**	**52,530.00**
5	**1**	**04**	**01**		**SERVICIO DE ARRASTRE DE BIENES MUEBLES AL CORRALON MUNICIPAL DE**	**52,530.00**
5	1	04	01	02	AUTOMOVILES	52,530.00
5	**1**	**09**			**BAÑOS PUBLICOS**	**51,500.00**
5	**1**	**09**	**01**		**BAÑOS PUBLICOS**	**51,500.00**
5	1	09	01	01	SANITARIOS	51,500.00
5	**1**	**14**			**PRODUCTOS DIVERSOS**	**907,430.00**
5	**1**	**14**	**01**		**PRODUCTOS DIVERSOS**	**907,430.00**
5	1	14	01	03	DESECHOS DE BASURA	124,630.00
5	1	14	01	06	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS (PROPIEDAD INMOBILIARIA 3DCC, AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, FORMAS DEL REGISTRO CIVIL)	782,800.00
5	**1**	**17**			**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**2,163.00**
5	**1**	**17**	**01**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**2,163.00**
5	1	17	01	05	RENDIMIENTOS E INTERESES	2,163.00
6					**APROVECHAMIENTOS**	**260,590.00**
6	**1**				**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**260,590.00**
6	**1**	**02**			**MULTAS FISCALES**	**21,630.00**
6	**1**	**02**	**01**		**MULTAS FISCALES**	**21,630.00**
6	1	02	01	01	POR FALTA DECUMPLIMIENTO DE OBLIFACIONES FISCALES	21,630.00
6	**1**	**03**			**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**124,630.00**
6	**1**	**03**	**01**		**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**124,630.00**
6	1	03	01	01	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	124,630.00
6	**1**	**04**			**MULTAS DE TRANSITO LOCAL**	**114,330.00**

6	**1**	**04**	**01**		**PARTICULARES**	**114,330.00**
6	1	04	01	03	APARTAR LUGAR EN LA VIA PUBLICA CON OBJETOS	114,330.00
8					**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**280,447,542.66**
8	**1**				**PARTICIPACIONES**	**110,523,356.39**
8	**1**	**01**			**PARTICIPACIONES FEDERALES.**	**110,523,356.39**
8	**1**	**01**	**01**		**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**77,911,585.13**
8	1	01	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	77,911,585.13
8	**1**	**01**	**02**		**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**	**15,048,242.84**
8	1	01	02	01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	15,048,242.84
8	**1**	**01**	**03**		**FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION**	**3,720,202.97**
8	1	01	03	01	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	3,720,202.97
8	**1**	**01**	**04**		**FONDO DE COMPENSACION**	**2,547,390.87**
8	1	01	04	01	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	2,547,390.87
8	**1**	**01**	**06**		**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**	**1,185,040.03**
8	1	01	06	01	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	1,185,040.03
8	**1**	**01**	**09**		**GASOLINAS Y DIESEL**	**10,110,894.55**
8	1	01	09	01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	1,781,787.13
8	1	01	09	02	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	8,329,107.42
8	**2**				**APORTACIONES**	**168,963,042.76**
8	**2**	**01**			**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**168,963,042.76**
8	**2**	**01**	**01**		**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**168,963,042.76**
8	2	01	01	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	115,271,942.21
8	2	01	01	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	53,691,100.55
8	**4**				**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**961,143.51**
8	**4**	**01**			**CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA**	**961,143.51**
8	**4**	**01**	**01**		**TENENCIA O USO DE VEHICULOS**	**536,627.57**
8	4	01	01	01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	536,627.57
8	**4**	**01**	**02**		**FONDO DE COMPENSACION ISAN**	**103,492.50**
8	4	01	02	01	FONDO DE COMPENSACION ISAN	103,492.50
8	**4**	**01**	**03**		**IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS**	**321,023.44**
8	4	01	03	01	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	321,023.44

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** entrará en vigor el día **1º de enero de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía.

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **76, 78, 79** y **90** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Que considerando que algunas calles tienen diferentes condicionantes con respecto a otras que tienen el mismo valor en relación a la infraestructura de servicios, ubicación, entre otros, se toman como base los valores del ejercicio fiscal 2024 haciendo la conversión a UMA`S, para que sea el INEGI quien determine los incrementos anuales de dichos valores, aunado a esto y con el fin de apoyar a la economía de la población y que el incremento del impuesto predial del año **2026** no sea excesivo, se tomarán como base los valores del ejercicio fiscal 2025; del mismo modo, se continuará apoyando a los contribuyentes que enteren durante el mes de enero la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del **15%** y en el segundo mes un descuento del **10%**, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **9** fracción **VIII** de la presente Ley; de manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del **12%**.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito dentro de los 3 días siguientes, gozarán de un 50% de descuento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las actividades comerciales que se realicen dentro del territorio del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** se regirán de acuerdo con las normas que prevé la Ley de Ingresos de este Municipio. Los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, con venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de siete de la mañana a las veintitrés horas, de lunes a domingo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará un **redondeo** al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de

egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias** o **laudos laborales**. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias** y **laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo **32**, último párrafo de la Ley Número 427del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **34/2023** y sus acumulados **A.I. 36/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026.**

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, que servirán de

base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PRES/0273/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Julio Alberto Galarza Castro, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-70/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero cuente con propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por no incrementar las tarifas, realizando solo un ajuste que no excede al 3% adicional a las tarifas de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, así como implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de los rezagos de las distintas contribuciones, en base a programas de incentivación, actualizar el marco jurídico municipal e implementar el uso de sistemas, equipos y herramientas tecnológicas para la recaudación de los ingresos.

Diagnóstico de las Finanzas Públicas Municipales

La recaudación de los ingresos en el ejercicio fiscal 2025 mantiene una tendencia de incremento 8% en relación con el ejercicio fiscal inmediato anterior. El monto asignado al municipio en Aportaciones Federales, registra un decremento de 4% en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y un incremento de 6% en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. Las Participaciones Federales con cifras de recaudación hasta el mes de agosto de 2025, muestran un incremento de 4%, en tanto que los Ingresos Fiscales se han duplicado con la implementación de programas de desarrollo social.

Después de la restricción del Gobierno del Estado para la emisión de licencias de conducir municipales que impidió la captación de recursos por este concepto durante los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, se realizaron gestiones ante la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado de Guerrero obteniendo la autorización para la emisión de licencias de conducir estatales; por lo que en el ejercicio fiscal 2026 además de brindar el servicio a la ciudadanía, permitirá al municipio recaudar las contribuciones derivadas del cobro de derechos por los servicios de expedición de licencias de conducir y permisos para circular sin placas.

Durante el 2025 no hay registro de ingresos extraordinarios ni por contratación de deuda pública ni ningún otro tipo de financiamiento, tampoco se tiene previsto para el siguiente ejercicio fiscal.

En cuanto al ejercicio de los egresos, el gasto del municipio contribuye al Balance Presupuestario Sostenible tanto en recursos Disponibles como Etiquetados y sin registro de pagos por Amortización de Deuda Pública, manteniéndose la misma expectativa para el ejercicio fiscal 2026.

Existen laudos laborales por la cantidad de 2.4 millones de pesos de los cuales solo se ha amortizado el 30% en parcialidades, por lo que es necesario realizar las previsiones presupuestales que permitan solventar dichas erogaciones en el ejercicio fiscal 2026.

El presupuesto del municipio depende prácticamente de los recursos federales transferidos (participaciones y aportaciones), ya que éstos representan aproximadamente el 90% del gasto público.

Por capítulo de gasto, las cifras preliminares del presupuesto muestran que el rubro con mayor ejercicio del gasto es el de inversión pública representando el 41% del presupuesto, seguido de los servicios personales con 21%, servicios generales 14% y los materiales y suministros con un 8%. El capítulo de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas representan un 11% del presupuesto y los bienes muebles, inmuebles e intangibles el 5% y Deuda Pública 0%.

Proyecciones de finanzas públicas

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sólo se ajustaron las tarifas en relación a las del ejercicio fiscal que antecede, por lo que el incremento que en los diferentes rubros de ingresos está por debajo del índice inflacionario anual previsto por el Banco de México para el año 2025 que es del 3.7 %

Que los Pre - Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2026, Se prevé que durante 2025 y 2026, la economía mexicana mantenga una trayectoria decrecimiento positivo, impulsada principalmente por la demanda interna con un crecimiento estimado en un rango de 1.5 a 2.3% real anual, mientras que para 2026 el crecimiento esperado se ubica entre 1.5 y 2.5% anual. La inflación para el 2026 se pronostica en 3.0%.

Se estima que el tipo de cambio se ubicará en 20.0 pesos por dólar al cierre de 2025, sin embargo, para 2026 se prevé un ajuste a la baja en la volatilidad cambiaria, favoreciendo una apreciación gradual del peso. En cuanto a las cuentas externas, se prevé que la balanza en cuenta corriente registre un déficit de 0.1% del PIB en 2025. Para 2026, se anticipa un déficit de 0.4% del PIB.

Que atendiendo las premisas de la SHCP, a los objetivos establecidos para el periodo de gobierno 2024 -2027 y a los montos recaudados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se formuló el presupuesto de ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano para el ejercicio fiscal 2026.

Que la presente Iniciativa de Ley, presenta la proyección de los ingresos de conformidad con el formato que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarca un año en adición al ejercicio fiscal 2026.

Riesgos relevantes para las finanzas públicas

En el ejercicio fiscal 2025 la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social registró un recorte de 4% en relación a lo asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. La reducción de recursos federales afecta severamente en el presupuesto del municipio al representar la mayor fuente de ingresos para el ente público.

Otro riesgo relevante lo representan las resoluciones judiciales en materia laboral con laudos a pagar en cantidades que rebasan la capacidad financiera del ente público para solventarlos en el corto plazo.

En cuanto a los pasivos contingentes, la presente iniciativa de Ley de Ingresos contempla diferentes fuentes de financiamientos para hacer frente a los montos que por este concepto que se aprueben en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en cuestión.

Resultados de las finanzas públicas

La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano Guerrero incluye las estimaciones de los ingresos para el ejercicio fiscal 2026 con la proyección al 2027, así como el comparativo con los resultados del año inmediato anterior (2025), de acuerdo con los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Deuda Pública

El presupuesto incluido en la presente Iniciativa de Ley no contempla la contratación de deuda pública en ninguna de sus modalidades como fuente de financiamiento para los ingresos que habrá de recaudar el municipio en el ejercicio fiscal 2026.

Política de Ingresos

Que entre los objetivos establecidos para el periodo de gobierno 2024 2027, se encuentran el de incrementar la capacidad de gestión del gobierno municipal, para el acceso a programas y apoyos de financiamiento federal, estatal y municipal, así como de organismos no gubernamentales; implementar estrategias para mejorar los esquemas de recaudación fiscal municipal; implementar el uso de sistemas, equipos y herramientas tecnológicas para brindar mejores servicios a la ciudadanía y el de actualizar y fortalecer el marco jurídico municipal.

Que la presente Iniciativa de Ley se encuentra ajustada a los Criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de las y los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están

facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:*
>
> ***IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero,** en el artículo **8,** respecto del impuesto predial, propone la tasa de **3 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 09 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1048/2025,** de fecha 02 de octubre de 2025, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera **pertinente modificar la fracción VIII del artículo 8 de la iniciativa, eliminando el siguiente texto de la citada fracción:**

> ***"Si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo".***

Lo anterior, para dar cumplimiento a los principios de generalidad, universalidad y proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que

la Ley no mira a la persona particular si no a la comunidad en general, y no se da para personas determinadas.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

> *"En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente".*

En razón de dicho precepto, debe tomarse en cuenta los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, y tomando en cuenta las condiciones socio económicas de la población.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

> ***ARTÍCULO 45.*** *…*
>
> *I. a IX. …*
>
> | | |
> |---|---|
> | *X.* ***Por la c****ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico* ***sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.*** | ***1.00 UMA*** |
> | *XI. Certificación de firmas.* | ***1.00 UMA*** |

XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITO***
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	*$76.00*
XIV. *Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*	*GRATUITO*
XV. *Constancia de radicación.*	*$76.00*
XVI. *Constancia de identidad.*	*$106.00*

XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
a) Copia simple blanco y negro	***0.015 UMA***
b) Copia a color	***0.030 UMA***
2. El pago de la certificación de los documentos.	***1.00 UMA***

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **109** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$173,746,690.00 (Ciento setenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa pesos 00/100 m.n.),** que representa el **3.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO CUARTO.** …*

De la fracción I a la III…

*IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no***

podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Partida				Concepto
1				**IMPUESTOS**
1	**1**			**Impuestos sobre los ingresos**
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.
1	1	1	8	Bailes particulares. no especulativos en espacio público
1	**2**			**Impuestos sobre el patrimonio**
1	2	1		**Predial**
1	2	1	3	Predios rústicos baldíos
1	2	1	4	Urbanos edif. destinados a casa habitación

1	2	1	5	Sub - urbanos edificados destinados a casa habitación
1	2	1	6	Rústicos edif. destinados a casa habitación
1	2	1	8	Predios propiedad de pensionados, jubilados y personas con discapacidad
1	2	1	9	Predios edificios propiedad pensionados, jubilados c/tarjeta Inapam
1	**3**			**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
1	**3**	1		**Sobre adquisiciones de inmuebles**
1	3	1	1	Sobre adquisiciones de inmuebles
1	**7**			**Accesorios de impuestos**
1	**7**	**1**		**Accesorios**
1	7	1	1	Rezagos
1	7	1	2	Recargos.
1	**8**			**Otros impuestos**
1	**8**	**2**		**Contribuciones especiales**
1	8	2	2	Recolección, manejo y disposición final envases no retornable
1	8	2	3	**Ecología**
1	**9**			**Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o pago.**
1	9	1		**Rezagos**
1	9	1	1	Rezagos de impuesto predial.
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
3	**1**			**Contribuciones de mejoras por obras públicas**
3	1	1		Cooperación para obras públicas.
3	**9**			**Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
3	9	1		Rezagos de contribuciones.
4				**DERECHOS**
4	**1**			**Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
4	1	1		Por el uso de la vía pública.
4	1	1	1	Comercio ambulante
4	**3**			**Prestación de servicios.**

4	3	1		Servicios generales de rastro municipal.
4	3	1	1	Sacrificio, desprendido piel, extracción y lavado de vísceras
4	3	1	4	Ganado mayor
4	3	2		Servicios generales en panteones.
4	3	2	1	Inhumaciones por cuerpo
4	3	2	2	Exhumaciones por cuerpos
4	3	2	5	Por expedición de trámite de títulos de posesión
4	3	2	6	Fosa en propiedad por lote
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4	3	3	1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable
4	3	3	2	Por conexión a la red de agua potable
4	3	3	3	Por la conexión a la red de drenaje
4	3	3	4	Otros servicios
4	3	3	5	Contrato de servicio
4	3	3	6	Reconexión a la red de agua potable
4	3	4		Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público
4	3	4	1	Casas habitación
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4	3	5	2	Por servicio de recolección selectiva
4	3	6		Servicios municipales de salud.
4	3	6	3	Otros servicios médicos
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.
4	3	7	3	Expedición de constancias de Protección Civil
4	3	8		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
4	3	8	1	Por expedición o reposición por 3 años
4	3	8	2	Por expedición o reposición por 5 años
4	3	8	4	Lic. p/menores de edad hasta por 6 meses
4	3	8	5	Licencia para manejar motociclista
4	3	8	6	Por expedición permiso provisional x 30 días p/circular s/placas

4	**4**			**Otros derechos.**
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1	1	Expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4	4	2	1	Popular económica
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4	4	3	1	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	4	4	1	Permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas
4	4	5		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	5	3	Constancia de residencia
4	4	6		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4	4	6	1	Constancias
4	4	6	2	Certificaciones
4	4	6	3	Duplicados y copias
4	4	6	4	Otros servicios
4	4	7		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios
4	4	7	1	Expedición inicial de licencia com. en locales fuera/mercado
4	4	7	2	Expedición inicial de licencia com. en locales dentro del mercado
4	4	10		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	4	10	1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2
4	4	9		Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.
4	4	9	1	Por administración de Registro Civil

4	4	10		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4	4	10	10	Talleres mecánicos
4	4	11		Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
4	4	11	3	Esterilizaciones
4	4	12		Escrituración.
4	4	12	1	Lotes de hasta 120 m2
4	**9**			**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores**
4	9	1		**Rezago de derechos**
4	9	1	1	Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento
5				**PRODUCTOS**
5	**1**			**Productos de tipo corriente.**
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5	1	1	7	Auditorios o centros sociales
5	1	1	8	Superficies, instalaciones y servicios utilizados
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	2	2	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos
5	1	3		Corrales y corraletas.
5	1	3	1	Ganado mayor
5	1	4		Baños públicos.
5	1	4	1	Sanitarios
5	1	5		Productos financieros.
5	1	5	1	Intereses por productos financieros
5	1	6		Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5	1	6	9	Productos de canasta básica
5	1	6	10	Materiales para el mejoramiento de viviendas
5	1	6	11	Productos para mejorar la economía familiar
5	1	6	12	Programas de desarrollo social
5	1	6	13	Productos de apoyo al campo

5	1	7		Servicio de protección privada.
5	1	7	1	Servicio de protección privada.
5	1	8		Productos diversos.
5	1	8	6	Venta de formas impresas
5	1	8	7	Formas de registro civil
5	1	8	8	Servicios de comedor comunitario
5	**9**			**Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
5	9	1		Rezagos de productos.
5	9	1	1	Rezagos de productos.
6				**APROVECHAMIENTOS**
6	**1**			**Aprovechamientos**
6	1	1		Multas fiscales.
6	1	2		Multas administrativas.
6	1	2	1	Los que transgredan el Bando de Policía y Gobierno
6	1	3		Multas de tránsito local
6	1	3	1	Multas de particulares
6	**2**			**Aprovechamientos patrimoniales.**
6	2	1		Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles
6	2	1	1	Concesiones
6	**3**			**Accesorios de aprovechamientos.**
6	3	1		Accesorios de aprovechamientos.
6	3	1	1	Recargos
6	**6**			**Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes**
6	6	1		Donativos y legados
6	6	1	1	Donativos de particulares
6	**9**			**Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.
6	9	1	1	Rezagos

8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**
8	**1**			**Participaciones**
8	1	1		Participaciones Federales
8	1	1	1	Fondo General de Participaciones.
8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal.
8	1	1	3	Fondo de Fiscalización
8	1	1	4	Fondo de compensación FIM
8	1	1	5	Fondo de compensación ISAN
8	1	1	6	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diesel (FIM)
8	1	1	7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS
8	1	1	8	Fondo Común Tenencia
8	1	1	9	Fondo Común ISAN
8	1	1	10	Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles
8	1	1	11	Recaudación de ISR por el salario del personal
8	1	1	12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF
8	**2**			**Aportaciones**
8	2	1		Aportaciones Federales
8	2	1	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal
8	2	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
8	**3**			**Convenios**
8	3	1		Aportaciones Estatales
8	3	1	1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8	3	1	2	PRODDER
0				**Ingresos derivados de financiamientos**
	3			Financiamiento interno
		1		Provenientes del Gobierno del Estado
		2		Provenientes del Gobierno Federal
		3		Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado

		4		Autorizaciones de particulares y organismos oficiales
		5		Ingresos por cuenta de terceros
		6		Ingresos derivados de erogaciones recuperables
		7		Otros ingresos extraordinarios
				PRESUPUESTO DE INGRESOS
				Ingreso para el ejercicio fiscal 2026

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma*.*

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	**3.70 UMA**
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	**2.90 UMA**
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.50 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3.00 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2.00 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub - urbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub - urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub - urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub - urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres **solteras** y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo. Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$2,404.00
b) Agua	$1,202.00
c) Cerveza	$2,404.00
d) Productos alimenticios a los señalados	$1,202.00
e) Productos químicos de uso doméstico	$1,202.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	$1,857.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	$1,202.00
c) Productos químicos de uso doméstico	$1,202.00
d) Productos químicos de uso industrial.	$1,798.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$ 59.00
II. Por permiso para poda de árbol público o privado	$ 119.50
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$ 59.00
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$ 59.00
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$ 119.50
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$ 218.00
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$2,404.00
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	$ 245.00
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$1,202.00
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$1,202.00
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$1,202.00
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$ 245.00
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$2,404.00
XIV. Constancia de no afectación ambiental:	
Para fines de Vivienda	$ 218.00

Para fines comerciales $ 436.00

CAPITULO CUARTO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REGAZOS DE IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 12. Se consideran regazos de impuestos predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN UNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

I. Por la instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería por drenaje sanitario, por metro lineal.

III. Por tomas domiciliarias;

IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado.

V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 14. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación	
1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	$ 309.00
2. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$ 247.00

3. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	$ 129.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$ 27.50
2. Comercio ambulante en espacios autorizados por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	$ 15.50
3. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$ 5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$ 5.50
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	$ 759.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$ 759.00
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$ 759.00
5. Orquestas y otros similares, por evento.	$ 125.50
6. Otros no relacionados en filas anteriores, anualmente	$ 759.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. Por los servicios que se presenten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno	$ 125.50
b) Porcino	$ 125.50
c) Ovino	$ 28.00
d) Caprino	$ 28.00
e) Aves de corral	$ 5.15

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal	$ 16.50
b) Porcino	$ 9.30
c) Ovino	$ 9.30
d) Caprino	$ 9.30

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno	$ 15.00
b) Porcino	$ 12.00
c) Ovino	$ 9.30
d) Caprino	$ 9.30

La habilitación de instalaciones particulares para servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrá de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en la fracción IV deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$ 128.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$ 148.50
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$ 721.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	$ 148.50
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	$ 148.50
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$ 308.00
c) A otros Estados de la República.	$ 446.00
d) Al extranjero	$ 764.00
V. Por servicios de mantenimiento de panteón, anualmente	$ 148.50
VI. Expedición de constancia de perpetuidad	$ 148.50
VII. Cambio de propietario	$ 509.00
VIII. Reposición de título de lote de panteón	$ 509.00
IX. Adquisición de lote panteón	$ 3,183.00
X. Apertura de fosa para sepultura	$ 360.00
XI. Constancia de ubicación	$ 148.50

CAPÍTULO TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo

público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

a) TARIFA A TIPO: DOMÉSTICO:

1. TARIFA SUBTIPO: ECONÓMICA

Tipo 1	$ 98.00
Tipo 2	$ 113.00
Tipo 3	$ 125.50
Tipo 4	$ 137.00

2. TARIFA SUBTIPO BÁSICA

Tipo 1	$ 146.00
Tipo 2	$ 165.00
Tipo 3	$ 184.00
Tipo 4	$ 211.00

3. TARIFA SUBTIPO PREFERENTE

Tipo 1	$ 262.50
Tipo 2	$ 284.00
Tipo 3	$ 325.50
Tipo 4	$ 378.00

b) TARIFA TIPO DOMÉSTICO – COMERCIAL

Tipo 1	$ 262.50
Tipo 2	$ 324.50

Tipo 3	$ 386.00

c) TARIFA TIPO COMERCIAL

Tipo 1	$ 326.50
Tipo 2	$ 410.00
Tipo 3	$ 485.00

d) TARIFA TIPO ESPECIAL

Tipo 1	$ 566.50
Tipo 2	$ 690.00
Tipo 3	$ 855.00

Se considera Tarifa Doméstica, todas las tomas instaladas en inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación.

Se considera Tarifa Doméstica – Comercial, las tomas instaladas en inmuebles de casa habitación con local comercial.

Se considera Tarifa Comercial a las tomas instaladas en inmuebles destinados exclusivamente a fines comerciales.

Se considera Tarifa Especial a las tomas instaladas en establecimientos de alto consumo de agua como son balnearios, hoteles, baños públicos, gasolineras, clínicas, hospitales, instituciones educativas, lavado de autos, purificadoras de agua, entre otros.

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

a) Tipo: Doméstico	$ 651.00
b) Tipo Doméstico – Comercial	$ 970.00
c) Tipo Comercial	$1,310.00
d) Tipo Especial	$1,771.50

III. POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

a) Tipo: Doméstico	$ 325.50

b) Tipo Doméstico – Comercial	$ 485.00
c) Tipo Comercial	$ 655.00
d) Tipo Especial	$ 886.00

IV. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Tipo Doméstico	$ 315.00
b) Tipo Doméstico – Comercial	$ 439.00
c) Tipo Comercial	$ 535.50
d) Tipo Especial	$ 690.00

V. POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Tipo Doméstico	$ 157.50
b) Tipo Doméstico – Comercial	$ 219.50
c) Tipo Comercial	$ 268.00
d) Tipo Especial	$ 345.00

VI. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$ 225.50
b) Contrato para tarifa doméstica	$ 527.00
c) Contrato para tarifa doméstica – comercial	$1,256.50
d) Contrato para tarifa comercial	$1,508.00
e) Contrato para tarifa especial	$2,033.00
f) Mano de obra por corte de pavimento por metro	$ 39.00
g) Mano de obra por demolición de pavimento por m2	$ 91.50

h) Mano de obra por excavación manual en terracería por m3	$ 263.50
i) Mano de obra y material por reposición de pavimiento de concreto hidráulico con malla electrosoldada por m2	$ 897.00
j) Mano de obra por conexión de tubería de toma de agua	$ 237.00
k) Mano de obra por conexión de tubería de toma de drenaje	$ 198.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres, padres solteros (en condiciones de pobreza) personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

En el caso de los materiales hidráulicos a utilizarse para los trabajos de conexión y/o reconexión a las redes de agua potable y drenaje, el costo correrá por cuenta del contribuyente.

No se autorizarán contratos para tomas de agua en terrenos baldíos.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.**

ARTÍCULO 20. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa y organismo suministrador de energía de las redes de alumbrado público del municipio.

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos de Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda

ARTÍCULO 22. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensualmente o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión $ 5.70

2. Mensualmente $ 21.60

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada $ 491.00

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico $ 491.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 119.50

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 305.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y la tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMENDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. $ 62.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. $ 62.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. $ 122.50

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDIENTES DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos $ 122.50

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos $ 62.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. $ 20.60

2. Extracción de uña. $ 26.00

3. Debridación de absceso. $ 37.00

4. Curación. $ 26.00

5. Sutura menor. $ 30.00

6. Sutura mayor.	$ 49.50
7. Inyección intramuscular.	$ 6.70
8. Venoclisis.	$ 26.00
9. Atención del parto.	$ 382.00
10. Consulta dental.	$ 20.00
11. Radiografía.	$ 37.00
12. Profilaxis.	$ 17.50
13. Obturación amalgama.	$ 26.00
14. Extracción simple.	$ 31.00
15. Extracción del tercer molar.	$ 76.00
16. Examen de VDRL.	$ 84.50
17. Examen de VIH.	$ 349.00
18. Exudados vaginales.	$ 82.50
19. Grupo IRH.	$ 50.50
20. Certificado médico.	$ 42.00
21. Consulta de especialidad.	$ 49.50
22. 2Sesiones de nebulización.	$ 42.00
23. Consultas de terapia del lenguaje.	$ 20.00
24. Terapia de rehabilitación tipo A	$ 51.50
25. Terapia de rehabilitación tipo B	$ 41.00
26. Terapia de rehabilitación tipo C	$ 31.00

27. Terapia de rehabilitación tipo D Gratuita

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. $ 300.00

B. Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer. $ 500.00

2. Automovilista. $ 400.00

3. Motociclista, motonetas o similares. $ 400.00

4. Duplicado de licencia por extravío, se cobrará el 50% del costo de la expedición inicial.

C. Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer. $ 600.00

2. Automovilista. $ 500.00

3. Motociclista, motonetas o similares. $ 500.00

4. Duplicado de licencia por extravío, se cobrará el 50% del costo de la expedición inicial.

D. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:

1. Automovilista $ 600.00

2. Motociclista $ 600.00

E. Para conductores del servicio público:

1. Con vigencia de tres años.	$ 400.00
2. Con vigencia de cinco años.	$ 500.00
F. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$ 500.00

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$ 300.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	$ 200.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$ 73.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón.	
1. Hasta 3.5 toneladas	$ 371.80
2. Mayor de 3.5 toneladas	$ 445.00
E) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículos de transporte especializado por 30 días.	$ 135.00
F) Permiso de carga y/o descarga en general:	
1. Vehículos de hasta 3.5 toneladas	$ 125.50
2. Vehículos de más de 3.5 toneladas	$ 250.00
G) Constancia de no infracción	$ 125.50

La expedición de licencias de conducir estatales y permisos para circular sin placas se cobran conforme a las tarifas que sugiere la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado de Guerrero y a lo establecido en la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para la solicitud de licencia de construcción y su clasificación según el proyecto y obra a desarrollarse se requerirán los siguientes documentos:

- Recibo de pago del impuesto predial del año presente.
- Deslinde catastral actualizado.
- Programa de ejecución de los trabajos o periodo de los trabajos.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$ 480.00
b) Casa habitación de no interés social.	$ 600.00
c) Edificaciones comerciales.	$ 665.00
d) Edificaciones industriales.	$ 862.00
e) Estacionamientos.	$ 491.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$ 506.00
g) Centros recreativos.	$ 665.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación	$ 874.00
b) Edificaciones comerciales	$ 971.00

c) Edificaciones industriales	$ 971.00
d) Edificaciones de productos o condominios.	$ 971.00
e) Hotel.	$ 1,343.00
f) Alberca.	$ 971.00
g) Estacionamientos.	$ 874.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 874.00
i) Centros recreativos.	$ 971.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación	$ 1,945.00
b) Edificaciones comerciales	$ 2,130.00
c) Edificaciones industriales	$ 2,130.00
d) Edificaciones de productos o condominios.	$ 2,611.00
e) Hotel.	$ 3,059.00
f) Alberca.	$ 1,485.00
g) Estacionamientos.	$ 1,945.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 2,130.00
i) Centros recreativos.	$ 2,130.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	$ 3,747.00
b) Edificaciones de productos o condominios.	$ 4,862.00
c) Hotel.	$ 5,845.00

d) Alberca.	$ 1,945.00
e) Estacionamientos.	$ 3,890.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 5,845.00
g) Centros recreativos.	$ 5,845.00

Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 2 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 24,916.00
II. De 5 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 251,395.00
III. De 8 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 419,344.00
IV. De 10 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 838,689.00
V. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 1,747,270.00
VI. De 15 meses, cuando el valor de la obra sea mayor de	$ 1,747,270.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

Al vencer el permiso de construcción, se dispone de 15 días naturales para retirar todo tipo de residuo o escombro y cualquier material de construcción que se encuentre en la vía pública para el propósito de los trabajos a que se refiere el permiso de construcción.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$12,579.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 83,868.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 209,672.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 419,344.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 762,973.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea mayor de	$ 762,973.00

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Autorización de cambio de uso de suelo según sea el caso.
- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.
- Proyecto de fraccionamiento autorizado con sello y rubrica por el departamento de Catastro en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y/o Desarrollo Urbano

Cumpliendo con lo anterior se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Sector Catastral	En UMA´S por Ha
I. En sector 1	35
II. En sector 2	28
III. En sector 3	24

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$ 943.00
II. Por la revelación o refrendo del registro.	$ 473.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Deslinde Catastral
- Talón de pago predial correspondientes al presente año.

Cumplido con lo anterior se cubrirá el monto por los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terrero.
a) En sector 1	5
b) En sector 2	4
c) En sector 3	3

II. Predios rústicos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terrero.
a) En sector 1	3
b) En sector 2	2
c) En sector 3	2

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Deslinde Catastral.
- Talón de pago predial correspondiente al presente año.

Cumplido con lo anterior se cubrirá el monto por los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	7
b) En sector 2	6
c) En sector 3	4

II. Predios rústicos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	5
b) En sector 2	4
c) En sector 3	3

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, consistentes en construcción, remodelación, reparación o colocación, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$ 279.00
II. Monumentos.	$ 209.00
III. Criptas.	$ 209.00
IV. Barandales.	$ 138.00
V. Colocaciones de lápidas.	$ 159.00
VI. Circulación de lotes.	$ 243.00
VII. Construcción de Capillas.	$ 424.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMINETO DEEDIFICIOS O CASAS HABITACION Y PREDIOS

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Requisitos:

- Solicitud por escrito de deslinde catastral dirigido al director de Catastro.
- Copia de Escritura pública (Copia de título de propiedad según sea el caso).
- Copia de talón de pago predial del presente año.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Predios urbanos o rústicos con superficie menor a 0.5 Hectáreas:

Sector Catastral	Precio por terreno
a) En sector 1	$ 1,966.00
b) En sector 2	$ 1,857.00
c) En sector 3	$ 1,748.00

II. Predios rústicos con superficie mayor a 0.5 y menor a 3.00 Hectáreas:

Sector Catastral	Precio por terreno
a) En sector 1	$ 3,387.00
b) En sector 2	$ 3,277.00
c) En sector 3	$ 3,168.00

III. Predios rústicos con superficie mayor a 3.00 Hectáreas:

Sector Catastral	Precio por Hectárea.
a) En sector 1	$ 1,311.00
b) En sector 2	$ 1,255.00
c) En sector 3	$ 1,202.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencias previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes:

- Deslinde Catastral
- Talón de pago predial correspondiente al presente año.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 80% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA RUPTURA Y/O APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA Y SU MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias:

I. Para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal, que no exceda de 0.60 centímetros de ancho, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Áreas verdes	1.30 UMA
b) Concreto hidráulico	1.00 UMA
c) Adoquín.	0.77 UMA
d) Asfalto.	0.54 UMA
e) Empedrado.	0.36 UMA
f) Cualquier otro material.	0.18 UMA

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal en zanjas de hasta 50 centímetros de ancho:

1. Telecomunicaciones (cable, internet, telefonía y similares)	0.88 UMA
2. Conducción eléctrica	0.68 UMA
3. Conducción de combustibles (gases, líquidos).	0.52 UMA

b) Líneas visibles, por metro lineal:

1. Telecomunicaciones (cable, internet, telefonía y similares)	0.88 UMA
2. Conducción eléctrica	0.30 UMA

c) Para la instalación de registros eléctricos, telefónicos y similares; se pagará la cantidad de 30.00 UMA’s por unidad.

d) Colocación de postes en la vía pública, se pagará la cantidad de 30.00 UMA’s por unidad.

III. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo mantenimiento de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal en zanjas de hasta 50 centímetros de ancho:

1. Telecomunicaciones (cable, internet, telefonía y similares)	0.27 UMA
2. Conducción eléctrica	0.55 UMA
3. Conducción de combustibles (gases, líquidos).	0.20 UMA

b) Líneas visibles, por metro lineal:

1. Telecomunicaciones (cable, internet, telefonía y similares)	0.43 UMA
2. Conducción eléctrica	0.15 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras, indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclaje.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$ 76.00

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales.	$ 76.00
b) Tratándose de extranjeros.	$ 250.00
IV. Constancia de buena conducta.	$ 76.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$ 76.00

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

a) Por apertura:

1. Micro	$ 250.00
2. Pequeño	$ 546.00
3. Mediano	$ 819.00
4. Grande	$ 1,092.00

b) Por refrendo:

1. Micro	$ 125.00
2. Pequeño	$ 272.00
3. Mediano	$ 409.00
4. Grande	$ 546.00

El tamaño del negocio se determina conforme al Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Certificado por antigüedad de giros comerciales o industriales.	$ 250.00

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales.	$ 76.00

b) Tratándose de extranjeros.	$ 256.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	$ 76.00
X. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**	**1.00 UMA**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 UMA**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$76.00
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XV. Constancia de radicación.	$76.00
XVI. Constancia de identidad.	$106.00
XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	
De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA**
b) Copia a color	**0.030 UMA**
2. El pago de la certificación de los documentos.	**1.00 UMA**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobraran y se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$ 76.00
b) Constancia de propiedad.	$ 128.00
c) Constancia de no propiedad.	$ 128.00
d) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$ 128.00
e) Constancia de no afectación.	$ 250.00
f) Constancia de número oficial.	$115.00
g) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$ 115.00
h) Constancia de no servicio de agua potable.	$ 115.00

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	$ 109.00
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la	$ 115.00

subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.

c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el FOVISSSTE, INFONAVIT u otra institución de crédito hipotecario:

1. De predios edificados.	$128.00
2. De predios no edificados.	63.00
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	$ 205.00
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$ 63.00

f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por adquisición de inmuebles:

1. Hasta $ 10,791.00, se cobrarán	$ 480.00
2. Hasta $ 21,582.00, se cobrarán	$ 644.00
3. Hasta $ 43,164.00, se cobrarán	$ 971.00
4. Hasta $ 86,238.00, se cobrarán	$1,453.00
5. De más de $ 86,238.00, se cobrarán	$1,945.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados en copia fotostática de los mismos documentos.	$ 57.00
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$ 58.00
c) Copias simples de planos de predios.	$ 196.00
d) Copias simples de zonas catastrales.	$ 196.00
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$ 148.00
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$ 57.00

g) Duplicado simple de expediente, por hoja	$ 6.00

IV. OTROS SERVICIOS.

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$ 386.00
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	$ 453.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	$ 644.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$ 971.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$1,158.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,354.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$1,627.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente	$2,315.00
b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	$ 381.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$ 508.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$ 644.00
4. De más de 1,000 m2.	$1,158.00
c) Tratándose de predio urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	$ 453.00
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$ 655.00

3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$ 815.00
4. De más de 1,000 m2.	$1,296.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$3,824.00	$1,912.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$8,305.00	$4,152.00
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$5,463.00	$2,732.00
4. Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$3,059.00	$1,530.00
5. Supermercados.	$8,732.00	$4,370.00
6.Vinaterías.	$5,463.00	$2,732.00
7. Tiendas de conveniencia.	$10,927.00	$5,463.00
8. Depósito de bebidas alcohólicas.	$6,556.00	$3,277.00

9. Casilla con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	$1,748.00	$873.00
10. Mezcalerías	$1,748.00	$873.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$ 2,513.00	$ 1,257.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 2,470.00	$1,234.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$ 1,235.00	$ 617.00
4. Vinaterías.	$ 2,622.00	$ 1,311.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$ 5,189.00	$ 2,595.00
b) Cantinas.	$ 7,791.00	$ 3,895.00
c) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$ 8,742.00	$ 4,370.00
d) Discotecas.	$ 8,031.00	$ 4,016.00
e) Pozolerías, cevicherías, ostionerías, botaneros y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 5,026.00	$ 2,513.00
f) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 2,311.00	$ 1,179.00
g) Restaurantes, Balnearios y Hoteles:		

1. Con servicio de bar.	$ 8,031.00	$ 4,013.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$ 5,190.00	$ 2,595.00
h) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	$ 5,627.00	$ 2,814.00
i) Pizzerías, venta de hamburguesas, alitas y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	$ 2,311.00	$ 1,179.00

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CON GIRO DISTINTO A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes	$ 873.00	$ 437.00
Agencia de seguros	$ 1,092.00	$ 546.00
Agencia de viajes	$ 1,092.00	$ 546.00
Alberca	$ 1,311.00	$ 655.00
Alfarería	$ 1,092.00	$ 546.00
Alimento y forraje para ganado	$ 1,092.00	$ 546.00
Alquiladora de mobiliario y banquetes	$ 1,310.00	$ 655.00
Antojitos mexicanos	$ 546.00	$ 273.00
Artesanías	$ 546.00	$ 273.00

Baños públicos	$ 1,092.00	$ 546.00
Bazar y novedades	$ 655.00	$ 328.00
Billares	$ 1,092.00	$ 546.00
Bisutería y accesorios de vestir	$ 655.00	$ 328.00
Bonetería	$ 655.00	$ 328.00
Boutique	$ 1,092.00	$ 546.00
Cafetería	$ 1,092.00	$ 546.00
Caja de Ahorro y Crédito	$ 1,310.00	$ 655.00
Carnicería	$ 655.00	$ 328.00
Carpintería	$ 873.00	$ 437.00
Casa de empeño	$ 1,310.00	$ 655.00
Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje	$ 2,186.00	$ 1,093.00
Casilla	$ 546.00	$ 273.00
Cerámica	$ 873.00	$ 437.00
Cerrajería	$ 546.00	$ 273.00
Cevichería	$ 1,378.00	$ 710.00
Consultorio	$ 1,092.00	$ 546.00
Cyber/Centro de copiado	$ 764.00	$ 382.00
Despacho/Oficina administrativa	$ 1,092.00	$ 546.00
Dulcería	$ 437.00	$ 218.00
Elaboración de muebles	$ 1,310.00	$ 655.00
Depósito de gas L.P.	$ 873.00	$ 437.00

Estacionamiento	$ 873.00	$ 437.00
Estética	$ 546.00	$ 273.00
Expendio de pan	$ 437.00	$ 218.00
Farmacia	$ 983.00	$ 491.00
Ferretería y/o Eléctricas	$ 1,310.00	$ 655.00
Florería	$ 655.00	$ 328.00
Fonda/Cocina económica	$ 873.00	$ 437.00
Fotocopiado	$ 764.00	$ 382.00
Frutería y legumbres	$ 655.00	$ 328.00
Funeraria	$ 1,310.00	$ 655.00
Gasera	$ 2,623.00	$ 1,310.00
Gasolinera	$ 2,623.00	$ 1,310.00
Gestión vehicular	$ 1,092.00	$ 546.00
Gimnasio	$ 1,310.00	$ 655.00
Herrería, torno, soldadura y similares	$ 1,092.00	$ 546.00
Hotel/Motel	$ 3,770.00	$ 1,885.00
Huarachería	$ 655.00	$ 328.00
Imprenta y serigrafía	$ 873.00	$ 437.00
Institución educativa particular	$ 2,623.00	$ 1,350.00
Jugolandia	$ 764.00	$ 393.00
Lavado de carros	$ 1,092.00	$ 546.00

Lavandería y/o tintorería	$ 873.00	$ 437.00
Lonchería	$ 655.00	$ 328.00
Maquiladora	$ 3,277.00	$ 1,639.00
Maquinitas/videojuegos	$ 873.00	$ 437.00
Mármoles y granito en general	$ 1,310.00	$ 655.00
Materiales para construcción	$ 2,623.00	**$ 1,312.00**
Mercería	$ 546.00	$ 273.00
Minisúper	$ 1,310.00	$ 655.00
Miscelánea	$ 873.00	$ 437.00
Molino de nixtamal	$ 546.00	$ 273.00
Mueblería	$ 1,092.00	$ 546.00
Óptica	$ 873.00	$ 437.00
Paletería, nevería y venta de aguas frescas	$ 655.00	$ 328.00
Panadería	$ 849.00	$ 437.00
Panteón particular	$ 3,770.00	1,885.00
Papelería	$ 764.00	$ 382.00
Pastelería y repostería	$ 655.00	$ 328.00
Peluquería	$ 546.00	$ 273.00
Pinturas e impermeabilizantes	$ 1,310.00	$ 655.00
Pizzería / hamburguesas/alitas/hot dogs	$ 655.00	$ 328.00
Pollería	$ 655.00	$ 328.00
Pollos asados, rostizados y al carbón	$ 546.00	$ 273.00

Pozolería	$ 655.00	$ 328.00
Productos de limpieza	$ 764.00	$ 382.00
Purificadora de agua	$ 1,310.00	$ 655.00
Recarga de gas	$ 655.00	$ 327.00
Refaccionaria	$ 1,310.00	$ 655.00
Refresquería	$ 437.00	$ 218.00
Regalos y novedades	$ 655.00	$ 328.00
Renta de maquinaria	$ 2,186.00	$ 1,093.00
Reparación de calzado	$ 546.00	$ 273.00
Reparación de celulares y venta de accesorios	$ 546.00	$ 273.00
Reparación de electrodomésticos y línea blanca	$ 546.00	$ 273.00
Restaurante	$ 2,186.00	$ 1,093.00
Salón de fiestas	$ 2,186.00	$ 1,093.00
Sastrería/Taller de costura	$ 655.00	$ 328.00
Servicio de mandados	$ 546.00	$ 273.00
Talabartería	$ 655.00	$ 328.00
Taller de bicicletas	$ 546.00	$ 265.00
Taller de hojalatería	$ 1,092.00	$ 530.00
Taller de motos	$ 1,092.00	$ 530.00
Taller eléctrico	$ 1,092.00	$ 530.00
Taller mecánico	$ 1,092.00	$ 530.00
Tapicería	$ 674.00	$ 338.00

Taquería	$ 674.00	$ 338.00
Telefonía celular	$ 1,092.00	$ 546.00
Televisión y/o Internet en cable o satelital	$ 1,310.00	$ 655.00
Tendajón	$ 655.00	$ 328.00
Tlapalería	$ 873.00	$ 437.00
Tocadiscos/perifoneo	$ 437.00	$ 218.00
Tortería	$ 655.00	$ 328.00
Tortillería	$ 1,092.00	$ 546.00
Venta de accesorios automotrices y polarizados	$ 655.00	$ 328.00
Venta de agroquímicos	$ 1,092.00	$ 546.00
Venta de chácharas	$ 546.00	$ 273.00
Venta de cosméticos	$ 546.00	$ 273.00
Venta de perfumes y esencias	$ 546.00	$ 273.00
Venta de productos de barro	$ 546.00	$ 273.00
Venta de productos lácteos	$ 655.00	$ 328.00
Venta de ropa en general	$ 655.00	$ 328.00
Venta de sombreros	$ 655.00	$ 328.00
Veterinaria	$ 1,092.00	$ 546.00
Vidrios y aluminios	$ 1,092.00	$ 546.00
Vivero	$ 655.00	$ 328.00
Vulcanizadora	$ 655.00	$ 328.00
Zapatería	$ 1,092.00	$ 546.00

Giros diferentes a los especificados	$ 655.00	$ 328.00

ARTÍCULO 49. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

I. Negocios fuera del mercado municipal:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$ 984.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$ 491.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	
e) Por solicitud de ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos sobre el costo de la expedición o refrendo.	$1,030.00

II. Negocios establecidos en el mercado municipal:

a) Por cambio de domicilio.	$ 984.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	$ 491.00
c) Por cambio de giro.	$ 984.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$ 491.00

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I**.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	$ 250.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$ 502.00
c) De 10.01 en adelante.	$ 873.00

II**.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	$ 205.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	$ 502.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	$ 996.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	$ 373.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$ 737.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	$ 1,247.00
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	$ 250.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	$ 250.00
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	$ 191.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	$ 191.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad.	$ 250.00
2. Por día o evento anunciado	$ 49.00

b) Fijo

1. Por anualidad.	$ 185.00
2. Por día o evento anunciado	$ 25.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 419 de hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscripto con el Gobierno del Estado.

El registro de nacimiento ordinario y extraordinario será sin costo, así como su autorización de los extemporáneos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	$ 132.00
II. Agresiones reportadas.	$ 318.00
III Esterilizaciones.	$ 193.00

IV. Vacunas antirrábicas.	$ 102.00
V. Consultas.	$ 27.00
VI. Baños garrapaticidas.	$ 64.00
VII. Cirugías.	$ 318.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	$ 2,595.00
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$ 3,890.00
III. Lotes de más de 250 m2	$ 5,185.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 54. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares).	$ 191.00
II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, herrerías, ferreterías, y otros de índole similar).	$ 273.00
III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, balnearios, hoteles, gasolinerías y otros de índole similar).	$ 437.00
IV. Para tiendas de conveniencia	$ 1,092.00

V. Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.	$ 109.00

ARTÍCULO 55. Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a particulares que realicen los siguientes eventos o actividades se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Eventos de concentración masiva como jaripeos, bailes, funciones de lucha libre, eventos ciclistas o de motociclismo u otros afines, por evento	$ 546.00
II. Poda o derribo de árbol:	
a) 0 a 6 m de altura	$ 546.00
b) De 6 a 10 m de altura	$ 819.00
c) Más de 10 m de altura	$ 1,092.00

ARTÍCULO 56. Por la expedición de constancias de protección civil, El Ayuntamiento percibirá ingresos conforme a lo siguiente:

	De	A
a) Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad.	$ 218.00	$ 1,639.00
b) Por dictamen de riesgo a particulares.	$ 546.00	$ 2,732.00
c) Constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	$ 218.00	$ 1,639.00
d) Dictamen de protección civil según sea el caso o situación.	$ 546.00	$ 3,277.00
e) Constancia acondicionada solicitada por particulares.	$ 328.00	$ 1,639.00
f) Expedición de visto bueno para colocación de anuncios publicitarios de riesgo alto.	$ 546.00	$ 2,732.00

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 57. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central:

1. Locales con cortina, diariamente por m2.	$ 5.46
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	$ 4.37

b) Mercado de zona:

1. Locales con cortina, diariamente por m2.	$ 4.37
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	$ 3.28

c) Mercados de artesanías:

1. Locales con cortina, diariamente por m2.	$ 5.46
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	$ 4.37

d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	$ 5.46
e) Canchas deportivas, por partido.	$ 119.00
f) Auditorios o centros sociales, por evento.	$ 1,856.00
g) Casino Municipal, por evento	$ 2,575.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los importes correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:

1. Primera clase.	$ 247.00
2. Segunda clase.	$ 123.00
3. Tercera clase.	$ 61.00

b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

1. Primera clase.	$ 373.00
2. Segunda clase.	$ 97.00
3. Tercera clase.	$ 36.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales, aparatos mecánicos o electromecánicos, máquinas tragamonedas, tapiales y material con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$ 4.64
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$ 125.00
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$ 5.67
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$ 8.75
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$ 8.75
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$ 32.00
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal.	$ 60.00
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$ 25.00
3. Calles de colonias populares.	$ 12.00
4. Zonas rurales del Municipio.	$ 6.50

f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1. Por camión sin remolque.	$ 125.00
2. Por camión con remolque.	$ 247.00
3. Por remolque aislado.	$ 160.00
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$1,856.00
h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	$ 247.00
i) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	$ 247.00
j) Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	$ 185.00
k) Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	$ 373.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	$ 49.00
II. Ganado menor.	$ 25.00

ARTÍCULO 62. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	$ 128.00
II. Cuatrimoto.	$ 192.00
III. Motocarro de carga.	$ 192.00
IV. Automóviles.	$ 256.00
V. Camionetas.	$ 386.00
VI. Camiones.	$ 518.00
VII. Otro tipo de vehículos o remolques.	$ 518.00

ARTÍCULO 64. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	$ 125.00
II. Cuatrimoto.	$ 190.00
III. Motocarro de carga.	$ 190.00
IV. Automóviles.	$ 254.00
V. Camionetas.	$ 376.00
VI. Camiones.	$ 504.00
VII. Otro tipo de vehículos o remolques.	$ 504.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 65. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajero;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PUBLICOS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	$ 5.15
II. Baños de regaderas.	$ 12.50

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectáreas o fracción.

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS.

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	$ 5.30
II. Café por kg.	$ 5.30
III. Cacao por kg.	$ 5.30
IV. Jamaica por kg.	$ 5.30
V. Maíz por kg.	$ 5.30

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semilla mejorada.

IX. Productos de canasta básica.

X. Materiales para el mejoramiento de la vivienda

XI. Productos para mejorar la economía familiar.

XII. Otros programas de desarrollo social.

XIII. Productos de apoyo al campo.

ARTÍCULO 75. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 76. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $ 8,240.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Servicios de comedor comunitario.
VII. Venta de bienes no útiles dados de baja.

VIII. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$ 106.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$ 106.00
c) Formato de licencias	$ 90.00
IX. Uso de báscula en Rastro Municipal, por ocasión	$ 10.30

X. Inscripción al Padrón de Contratistas y Proveedores, por ejercicio fiscal:

a) Persona Física	$ 452.00
b) Persona Moral	$ 678.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 78. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo;

IV. Fondos de Inversión, y

V. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 79. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación y artículo 60 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 82. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 83. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 84. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES.

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Municipal Número 152.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

Concepto	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50

73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

Concepto	UMAs
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCATARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	UMAs
I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado.	7
II. Desperdiciar el agua o utilizarla con dispendio en cualquier actividad.	7
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluye este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	7
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento o deterioro a cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos.	10
V. Manipulación de las válvulas de banqueta o de seccionamiento.	10
VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura.	10
VII. Incumplir con el pago del servicio de agua potable y drenaje de tres o más mensualidades consecutivas.	10
VIII. Fugas de agua potable en las instalaciones de particulares.	20
IX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.	20
X. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente.	20
XI. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y demás disposiciones aplicables.	20

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $ 28,644.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $ 3,957.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $ 6,219.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $11,584.00 la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $28,837.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $28,272.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares, dependencias oficiales y organizaciones no gubernamentales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 92. Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales.

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 93. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente

SECCIÓN QUINTA
INTESES MORATORIOS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus bienes o propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal Número 152 para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMINETOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMINETOS

ARTÍCULO 98. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

c) Las provenientes de otros Fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal;

d) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 100. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, de conformidad con los establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en

general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTAS DE TERCEROS

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGAIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 108. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 109. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$173,746,690.00 (Ciento setenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa pesos 00/100 m.n.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

Partida				Concepto	Importe
1				**IMPUESTOS**	**1,468,339.00**
1	**1**			**Impuestos sobre los ingresos**	**396.00**
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.	396.00
1	1	1	8	Bailes particulares no especulativos en espacio público	396.00
1	**2**			**Impuestos sobre el patrimonio**	**845,547.00**
1	2	1		**Predial**	**845,547.00**
1	2	1	3	Predios rústicos baldíos	1,150.00
1	2	1	4	Urbanos edificados destinados a casa habitación	534,052.00
1	2	1	5	Sub - urbanos edificados destinados a casa habitación	395.00
1	2	1	6	Rústicos edif. destinados a casa habitación	160,443.00
1	2	1	8	Predios Propiedad de Pensionados, Jubilados y Cap. Diferentes	33,903.00
1	2	1	9	Predios Edif. Propiedad de Pensionados, Jubilados c/tarjeta Inapam	115,604.00
1	**3**			**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**214,590.00**
1	**3**	1		**Sobre adquisiciones de inmuebles**	**214,590.00**
1	3	1	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	214,590.00
1	**7**			**Accesorios de impuestos**	**100,271.00**
1	**7**	**1**		**Accesorios**	**100,271.00**
1	7	1	1	Rezagos	0.00
1	7	1	2	Recargos.	100,271.00
1	**8**			**Otros impuestos**	**0.00**
1	**8**	**2**		**Contribuciones especiales**	**0.00**
1	8	2	1	**Bomberos**	0.00
1	8	2	2	Recolección, manejo y disposición final envases no retornables	0.00
1	8	2	3	**Ecología**	0.00
1	**9**			**Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o pago.**	**307,535.00**

1	9	1		**Rezagos**	307,535.00
1	9	1	1	Rezagos de impuesto predial.	307,535.00
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
3	**1**			**Contribuciones de mejoras por obras públicas**	**0.00**
3	1	1		Cooperación para obras públicas.	0.00
3	**9**			**Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**	**0.00**
3	9	1		Rezagos de contribuciones.	0.00
4				**DERECHOS**	**10,593,619.00**
4	**1**			**Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**	**292,488.00**
4	1	1		Por el uso de la vía pública.	292,488.00
4	1	1	1	Comercio ambulante	292,488.00
4	**3**			**Prestación de servicios.**	**8,456,597.00**
4	3	1		Servicios generales de rastro municipal.	135,638.00
4	3	1	1	Sacrificio, desprendido piel, extracción y lavado de vísceras	133,138.00
4	3	1	4	Ganado mayor	2,500.00
4	3	2		Servicios generales en panteones.	22,333.00
4	3	2	1	Inhumaciones por cuerpo	4,844.00
4	3	2	2	Exhumaciones por cuerpos	297.00
4	3	2	5	Por expedición de trámite de títulos de posesión	9,162.00
4	3	2	6	Fosa en propiedad por lote	8,030.00
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	1,370,560.00
4	3	3	1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	1,309,331.00
4	3	3	2	Por conexión a la red de agua potable	26,146.00
4	3	3	3	Por la conexión a la red de drenaje	3,150.00
4	3	3	4	Otros servicios	9,303.00
4	3	3	5	Contrato de servicio	20,026.00
4	3	3	6	Reconexión a la red de agua potable	2,604.00

4	3	4		Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.	6,541,020.00
4	3	4	1	Casas habitación	6,541,020.00
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	491.00
4	3	5	2	Por servicio de recolección selectiva	491.00
4	3	6		Servicios municipales de salud.	618.00
4	3	6	3	Otros servicios médicos	618.00
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.	437.00
4	3	7	3	Expedición de constancias de Protección Civil	437.00
4	3	8		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	385,500.00
4	3	8	1	Por expedición o reposición por 3 años	17,500.00
4	3	8	2	Por expedición o reposición por 5 años	300,000.00
4	3	8	4	Lic. p/menores de edad hasta por 6 meses	2,000.00
4	3	8	5	Licencia para manejar motociclista	36,000.00
4	3	8	6	Por expedición permiso provisional x 30 días p/circular s/placas	30,000.00
4	**4**			**Otros derechos.**	**833,988.00**
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	480.00
4	4	1	1	Expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	480.00
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	1,202.00
4	4	2	1	Popular económica	1,202.00
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00
4	4	3	1	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la ruptura y/o apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública y su mantenimiento.	16,353.00

4	4	4	1	Permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública y su mantenimiento	16,353.00
4	4	5		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	76.00
4	4	5	3	Constancia de residencia	76.00
4	4	6		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	264,975.00
4	4	6	1	Constancias	16,332.00
4	4	6	2	Certificaciones	129,442.00
4	4	6	3	Duplicados y copias	10.00
4	4	6	4	Otros servicios	119,191.00
4	4	7		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios	196,973.00
4	4	7	1	Expedición inicial de licencia com. en locales fuera/mercado	185,870.00
4	4	7	2	Expedición inicial de licencia com. en locales dentro del mercado	11,103.00
4	4	10		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	250.00
4	4	10	1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2	250.00
4	4	9		Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.	353,114.00
4	4	9	1	Por administración de Registro Civil	353,114.00
4	4	10		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	565.00
4	4	10	10	Talleres mecánicos	565.00
4	4	11		Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	0.00
4	4	11	3	Esterilizaciones	0.00
4	4	12		Escrituración.	0.00
4	4	12	1	Lotes de hasta 120 m2	0.00
4	**9**			**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores**	**1,010,546.00**
4	9	1		**Rezago de derechos**	**1,010,546.00**

4	9	1	1	Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento	1,010,546.00
5				**PRODUCTOS**	**2,096,283.00**
5	**1**			**Productos de tipo corriente.**	**2,096,283.00**
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	355,491.00
5	1	1	7	Auditorios o centros sociales	16,587.00
5	1	1	8	Superficies, instalaciones y servicios utilizados	338,904.00
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	988.00
5	1	2	2	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	988.00
5	1	3		Corrales y corraletas.	0.00
5	1	3	1	Ganado mayor	0.00
5	1	4		Baños públicos.	190,082.00
5	1	4	1	Sanitarios	190,082.00
5	1	5		Productos financieros.	82,176.00
5	1	5	1	Intereses por productos financieros	82,176.00
5	1	6		Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	1,289,998.00
5	1	6	9	Productos de canasta básica	0.00
5	1	6	10	Materiales para el mejoramiento de viviendas	502,195.00
5	1	6	11	Productos para mejorar la economía familiar	90,000.00
5	1	6	12	Programas de desarrollo social	183,000.00
5	1	6	13	Productos de apoyo al campo	514,803.00
5	1	7		Servicio de protección privada.	0.00
5	1	7	1	Servicio de protección privada.	0.00
5	1	8		Productos diversos.	177,548.00
5	1	8	6	Venta de formas impresas	0.00
5	1	8	7	Formas de registro civil	177,008.00
5	1	8	8	Servicios de comedor comunitario	540.00
5	**9**			**Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**	**0.00**
5	9	1		Rezagos de productos.	**0.00**

5	9	1	1	Rezagos de productos.	0.00
6				**APROVECHAMIENTOS**	**115,230.00**
6	**1**			**Aprovechamientos**	**20,778.00**
6	1	1		Multas fiscales.	0.00
6	1	1		Multas fiscales.	0.00
6	1	2		Multas administrativas.	12,600.00
6	1	2	1	Los que transgredan el Bando de Policía y Gobierno	12,600.00
6	1	3		Multas de tránsito local	8,178.00
6	1	3	1	Multas de particulares	8,178.00
6	**2**			**Aprovechamientos patrimoniales.**	**0.00**
6	2	1		Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00
6	2	1	1	Concesiones	0.00
6	**3**			**Accesorios de aprovechamientos.**	**0.00**
6	3	1		Accesorios de aprovechamientos.	0.00
6	3	1	1	Recargos	0.00
6	**6**			**Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes**	**94,452.00**
6	6	1		Donativos y legados	94,452.00
6	6	1	1	Donativos de particulares	94,452.00
6	**9**			**Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**	**0.00**
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.	0.00
6	9	1	1	Rezagos	0.00
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	**159,473,219.00**
8	**1**			**Participaciones**	**52,956,441.00**
8	1	1		Participaciones Federales	52,956,441.00
8	1	1	1	Fondo General de Participaciones.	43,122,019.00
8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal.	5,702,290.00
8	1	1	3	Fondo de Fiscalización	1,669,290.00

8	1	1	4	Fondo de compensación FIM	943,122.00
8	1	1	5	Fondo de compensación ISAN	57,862.00
8	1	1	6	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diésel (FIM)	679,988.00
8	1	1	7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS	485,105.00
8	1	1	8	Fondo Común Tenencia	0.00
8	1	1	9	Fondo Común ISAN	202,233.00
8	1	1	10	Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles	94,532.00
8	1	1	11	Recaudación de ISR por el salario del personal	0.00
8	1	1	12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	0.00
8	**2**			**Aportaciones**	**102,981,104.00**
8	2	1		Aportaciones Federales	102,981,104.00
8	2	1	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	73,142,336.00
8	2	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	29,838,768.00
8	**3**			**Convenios**	**3,535,674.00**
8	3	1		Aportaciones Estatales	3,535,674.00
8	3	1	1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	3,535,674.00
				TOTAL DE INGRESOS	**$ 173,746,690.00**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y Gaceta Municipal, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a las y los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 83, 85, 86 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el segundo mes, un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Los y las contribuyentes del servicio de agua potable que paguen durante el primer mes del año, el derecho por servicio anual de agua potable, gozarán de un descuento equivalente a dos meses de la tarifa establecida y quienes paguen en el segundo mes, gozarán de un descuento equivalente a un mes de servicio.

ARTÍCULO NOVENO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero,** considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional,

con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. **La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior,** para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, **y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el H. Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo podrá autorizar descuentos mediante campañas promocionales con el fin de incrementar la recaudación de las diferentes contribuciones, así como la disminución del rezago de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias comerciales serán los tres primeros del año: enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tetipac**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **SDA/JOA/1153/2025**, de fecha **13 de octubre de 2025**, la Ciudadana **Rita Patiño Muñoz**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-71/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del **acta de sesión ordinaria** de cabildo de fecha **09 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tetipac Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y aprovechamientos, no se considera incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

Lo anterior derivado de la resolución al amparo número 34/23 de fecha 29 de agosto de 2023, que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación de declarar inconstitucional los impuestos adicionales, en el Municipio de Tetipac Guerrero no se consideran los adicionales para el ejercicio fiscal 2026.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Fortalecer la capacidad recaudatoria del Municipio, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para llevar a cabo los programas consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	*Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.*	*Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones.*
	Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.	
	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos	

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio de Tetipac Guerrero.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto			***Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)***	***Año 1***
1		***Ingresos de Libre Disposición***	***$ 47,166,930.41***	***$ 49,949,779.30***
	A	*Impuestos*	*1,064,592.81*	*1,127,403.79*
	B	*Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social*	*0.00*	*0.00*
	C	*Contribuciones de Mejoras*	*0.00*	*0.00*
	D	*Derechos*	*2,745,316.47*	*2,907,290.14*
	E	*Productos*	*1,695,776.66*	*1,795,827.48*

Municipio de Tetipac Guerrero.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto			***Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)***	***Año 1***
	F	*Aprovechamientos*	*71,000.00*	*75,189.00*
	G	*Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios*	*0.00*	*0.00*
	H	*Participaciones*	*$ 41,590,244.47*	*44,044,068.89*
	I	*Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal*	*0.00*	*0.00*
	J	*Transferencias*	*0.00*	*0.00*
	K	*Convenios*	*0.00*	*0.00*
	L	*Otros Ingresos de Libre Disposición*	*0.00*	*0.00*
2		***Tranferencias Federales Etiquetadas***	***$ 56,199,935.68***	***$ 59,515,731.89***
	A	*Aportaciones*	*$ 56,199,935.68*	*59,515,731.89*
	B	*Convenios*	*0.00*	*0.00*
	C	*Fondos Distintos de Aportaciones*	*0.00*	*0.00*
	D	*Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones*	*0.00*	*0.00*
	E	*Otras Transferencias Federales Etiquetadas*	*0.00*	*0.00*
3		***Ingresos Derivados de Financiamientos***	***0.00***	***0.00***
	A	*Ingresos Derivados de Financiamientos*	*0.00*	*0.00*
4		***Total de Ingresos Proyectados***	***$ 103,366,866.09***	***$ 109,465,511.19***
		Datos informativos		
	1	*Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición*	***0.00***	***0.00***
	2	*Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales*	***0.00***	***0.00***

Municipio de Tetipac Guerrero.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto			Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)	Año 1
		Etiquetadas		
	3	***Ingresos Derivados de Financiamiento***	***0.00***	***0.00***

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Municipio de Tetipac Guerrero.				
Resultados de Ingresos				
(Pesos)				
Concepto			Año 1	Año del ejercicio vigente
1.		***Ingresos de Libre Disposición***	***$ 42,769,554.32***	***$ 40,013,055.09***
	A	*Impuestos*	*1,618,869.13*	*798,255.08*
	B	*Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social*	*0.00*	*0.00*
	C	*Contribuciones de Mejoras*	*0.00*	*0.00*
	D	*Derechos*	*1,711,128.28*	*934,785.87*
	E	*Productos*	*1,493,536.77*	*34,686.14*
	F	*Aprovechamientos*	*62,532.91*	*5,328.00*
	G	*Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios*	-	
	H	*Participaciones*	*37,883,487.23*	*38,240,000.00*

Municipio de Tetipac Guerrero.				
Resultados de Ingresos				
(Pesos)				
Concepto			**Año 1**	**Año del ejercicio vigente**
	I	*Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal*		
	J	*Transferencias*		
	K	*Convenios*		
	L	*Otros Ingresos de Libre Disposición*		
2.		***Transferencias Federales Etiquetadas***	***$ 54,846,211.37***	***$ 53,779,842.76***
	A	*Aportaciones*	*54,846,211.37*	*53,779,842.76*
	B	*Convenios*		*0.00*
	C	*Fondos Distintos de Aportaciones*		
	D	*Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones*		
	E	*Otras Transferencias Federales Etiquetadas*		
3.		***Ingresos Derivados de Financiamientos***	***$ -***	***0.00***
	A	*Ingresos Derivados de Financiamientos*		
4.		***Total de Resultados de Ingresos***	***$ 97,615,765.69***	***$ 93,792,897.85***
		Datos Informativos		
	1	*Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición*	***0.00***	***0.00***
	2	*Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago*	***0.00***	***0.00***

Municipio de Tetipac Guerrero.				
Resultados de Ingresos				
(Pesos)				
Concepto			***Año 1***	***Año del ejercicio vigente***
		de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3	***Ingresos Derivados de Financiamiento***	***$ -***	***$ -***

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tetipac, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes

aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tetipac, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley. De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de

los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan

incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
XI. Certificación de firmas	**1.00 UMAS**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**GRATUITO**

XIII…

XIV…

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 umas**

b) Copia a color **0.030 umas**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adicion en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tetipac**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. ***El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 6** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Tetipac, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como

referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tetipac, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **113** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$103,366,866.09 (Ciento Tres Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 09/100 M.N.),** que representa el **0.2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que, en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETIPAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tetipac Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) ***Impuestos sobre los ingresos***

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) ***Impuestos sobre el patrimonio***

1. Predial.

c) ***Contribuciones especiales.***

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Ecología.

d) ***Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.***

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) ***Otros impuestos.***

1. Fomento educativo y asist. Social, turismo, caminos

f) ***Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.***

1. Rezagos de impuesto predial.
2. recargos

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) ***Contribuciones de mejoras por obras públicas***

1. Cooperación para obras públicas.

b) ***Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.***

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) ***Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.***

1. Por el uso de la vía pública.

b) ***Prestación de servicios.***

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado,

tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
8. Servicio de baños públicos

c) ***Otros derechos.***

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas y/o sin enajenación de las mismas o la prestación de servicios.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Por los servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos
12. Escrituración.
13. De la adquisición y suscripción a la gaceta municipal.
14. Registro de fierro quemador.

d) ***Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.***

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) ***Productos de tipo corriente***

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
4. Corralón municipal.
5. Balnearios y centros recreativos.
6. Centrales de maquinaria agrícola.
7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
8. Servicio de protección privada.
9. Productos diversos.
10. Productos financieros.

b) ***Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.***

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) ***De tipo corriente***

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) ***De capital***

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.
8. Concesiones y contratos.
9. Donativos y legados.
10. Bienes mostrencos.
11. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
12. Intereses moratorios.
13. Cobros de seguros por siniestros.
14. Gastos de notificación y ejecución.

c) ***Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.***

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) *Participaciones*

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).
4. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) *Aportaciones*

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Financiamiento.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a). Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Iniciativa de Ingresos del Municipio de Tetipac, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Iniciativa, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tetipac, Estado de Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
VIII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
X. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
XI. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
XII. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
XIII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Iniciativa por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
XIV. Dirección de Catastro e Impuesto Predial: La Dirección de Catastro e Impuesto Predial dependiente de la Tesorería del Municipio de Tetipac, Estado de Guerrero.
XV. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;
XVI. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
XVII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
XVIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Iniciativa a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
XIX. Iniciativa: La Iniciativa de Ingresos del Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;
XX. Municipio: El Municipio de Tetipac, Guerrero;
XXI. M2: Metro Cuadrado;
XXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XXIII. OP: Orden de pago generada mediante formas impresas que autorice la Tesorería Municipal de Tetipac, Guerrero, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Iniciativa.
XXIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
XXVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XXVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
XXVIII. Tasa. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
XXIX. Tarifa o cuota. Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.
XXX. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,
XXXI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tetipac, Guerrero.

En todo lo no previsto por la presente Iniciativa para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Iniciativas Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6 .- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tetipac, Guerrero, se

considera a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.6%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.7%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.7%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sonbre el boletaje vendido.	7.7%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.7%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.7%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento,	3.55 UMA´S

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.78 UMA´S
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.7%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.7%

ARTÍCULO 8. Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA´S
I. Máquinas de video juego por unidad	5.15
II. Juegos mecánicos para niños por unidad	3.09
III. Máquinas de golosinas, refrescos y de futbolito por unidad	2.06

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico (hoteles, centros de recreación, centros de convenciones y balnearios) pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas discapacitadas, madres y padres solteros y personas (en condiciones de pobreza).

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente a tres (UMA´s) Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.
Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente

artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 10. Para los efectos de esta Iniciativa se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos; baldíos y/o edificados; las construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones existentes, cualquiera que sea su finalidad y uso; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad liquida a pagar por una unidad de gravación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 11. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA´S) vigente.

ARTÍCULO 12. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA´S) vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año.

El hecho de ser aceptado el pago anual provisional anticipado, no significa que sea

definitivo y esto, no impide el cobro de diferencias que proceda al hacerse por actualización en el valor catastral del inmueble.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ART1CULO 13.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

CONCEPTO	UMAS
a) Refrescos.	33.70
b) Agua.	21.88
c) Cerveza.	10.93
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	5.46
e) Productos químicos de uso domésticos.	5.46

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

CONCEPTO	UMAS
a) Agroquímicos.	3.92
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	3.92
c) Productos químicos de uso doméstico.	3.92

d) Productos químicos de uso industrial.	3.92

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMAS
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.62
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.56
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.12
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.28
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.28
f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	56.14
g) Por manifiesto de contaminantes.	2.40
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	63.01
i) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.07
j) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	37.79

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el Avalúo Catastral; el Avalúo con Fines Fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el Valor de Operación; y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la Traslación de Dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de Fraccionamiento, Subdivisión o Fusión de bienes inmuebles, las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores, sobre Fraccionamiento, Fusión, Subdivisión y Construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los Notarios Públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura, la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) y de todos los derechos relacionados con el mismo, este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA
REZAGOS DE IMPUESTOS PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 17.- El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en su oportunidad en los ejercicios fiscales vigentes y anteriores. Los recargos se calcularán a razón del 2% mensual del total del crédito fiscal de conformidad con lo establecido en los Artículos 41 y 63 del Código Fiscal Municipal Núm. 152.

ARTÍCULO 18.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales se causará un cargo adicional del 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 19.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 20.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal;
f) Por banqueta, por metro cuadrado y;
g) Por parques y espacios públicos, por metro cuadrado;

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 21.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 2.25 UMAS

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio 2.25 UMAS

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente 0.19 UMAS

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.09 UMAS

c) Comercio ambulante en tianguis artesanal diariamente 1.17 UMAS

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. 0.14 UMAS

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. 0.69 UMAS

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. 0.69 UMAS

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, Anualmente. 8.15 UMAS

e) Orquestas y otros similares, por evento. 1.17 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- En tanto no se cuente con un Rastro Municipal, el Ayuntamiento de Tetipac, autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies, previa inscripción al padrón de rastros tolerados, cumpliendo los requisitos de salud, sanidad, ecología, protección civil y saneamiento básico, para efecto de verificación y supervisión continua.

Dicha actividad causará derechos por sacrificio, de acuerdo con la tarifa siguiente:

No	Concepto	UMA´s
1	Por la matanza de ganado vacuno y equino	1.00
2	Por la matanza de ganado porcino, ovino y caprino	0.05
3	Por la matanza de aves y lepóridos	0.03

Todos los Mataderos Tolerados, pagarán por derecho de matanza y/o degüello las tarifas que se encuentran contempladas en este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 24.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	CONCEPTO	UMA´S
I.	Inhumación por cuerpo.	0.69
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	1.74
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.38
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	0.69

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a)	Dentro del Municipio.	0.58
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.17
c)	A otros Estados de la República.	2.41
d)	Al extranjero.	3.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) la tarifa hasta tanto no se coloquen medidores se sujetará a la cuota fija siguiente:

1. Del uso doméstico pagaran; Anualmente	3.39 UMA´S
ii.- por conexión a la red de agua potable:	
a) tipo: doméstico.	3.39 UMA´S
a) Zonas populares.	3.39 UMA´S
b) Zonas semi-populares.	2.79 UMA´S
c) Zonas residenciales.	3.39 UMA´S
d) Departamento en condominio.	3.39 UMA´S
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	3.39 UMA´S
b) Comercial tipo B.	3.39 UMA´S
c) Comercial tipo C.	3.39 UMA´S
III.-por conexión a la red de drenaje:	
a) Zonas populares.	3.39 UMA´S
b) Zonas semi-populares.	3.39 UMA´S
c) Zonas residenciales.	3.39 UMA´S

d) Departamentos en condominio.	3.39 UMA´S
IV.-otros servicios:	
a) Cambio de nombre a contratos.	0.57 UMA´S
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	3.39 UMA´S
c) Cargas de pipas por viaje.	3.25 UMA´S
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.25 UMA´S
e) Excavación en adoquín por m2.	1.70 UMA´S
f) Excavación en asfalto por m2.	1.35 UMA´S
g) Excavación en empedrado por m2.	1.13 UMA´S
h) Excavación en terracería por m2.	0.90 UMA´S
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.02 UMA´S
j) Reposición de adoquín por m2.	2.11 UMA´S
k) Reposición de asfalto por m2.	2.41 UMA´S
l) Reposición de empedrado por m2.	1.81 UMA´S
m) Reposición de terracería por m2.	1.20 UMA´S
n) Desfogue de tomas.	0.56 UMA´S

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar anualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o)."

Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- Objeto. - La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que preste el H. Ayuntamiento en la vía pública, en calles, caminos

vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27.- Sujeto. - Son Sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas la personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 28.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización al que se refiere el párrafo anterior, se aplicara en el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho valor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio.

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público.

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de 1ngresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El derecho por el servicio de alumbrado Público se causará anualmente y se pagara conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrad Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	0.01 UMAS
b) Mensualmente.	0.11 UMAS

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. 5.94 UMA´S

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 1.42 UMA´S

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.03 UMA´S
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 2.02 UMA´S

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 30.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	0.66 UMA´S
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.84 UMA´S
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.86 UMA´S

II. **POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial d	0.39 UMA´S
b) Por la expedición de credenciales a manejadore	0.34 UMA´S

III. **OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

CONCEPTO	**UMA´S**
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.22
b) Extracción de uña.	0.33
c) Debridación de absceso.	0.18
d) Curación.	0.18
e) Sutura menor.	0.32
f) Sutura mayor.	0.62
g) 1nyección intramuscular.	0.07
h) Venoclisis.	0.35
i) Atención del parto.	3.78
j) Consulta dental.	0.20
k) Radiografía.	0.39
l) Profilaxis.	0.16
m) Obturación amalgama.	0.27
n) Extracción simple.	0.28
ñ) Extracción del tercer molar.	0.76

CONCEPTO	UMA´S
o) Examen de VDRL.	0.85
p) Examen de VIH.	1.02
q) Exudados vaginales.	0.68
r) Grupo 1RH.	0.50
s) Certificado médico.	0.32
t) Consulta de especialidad.	0.45
u). Sesiones de nebulización.	0.16
v). Consultas de terapia del lenguaje.	0.23

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A) **Para conductores del servicio particular con vigencia de un año**	2.11
B) **Por expedición o reposición por tres años:**	
a) Chofer.	4.39
b) Automovilista.	3.42
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.76
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.63
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	4.39
b) Automovilista.	3.42
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.44

d) Duplicado de licencia por extravío.	5.52
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.47
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	2.93
F) Por conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	3.42
b) Con vigencia de cinco años.	4.39
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	3.42

II. **OTROS SERVICIOS:**

A) Expedición de Constancias de Tránsito Municipal.

1.- Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito.	0.87
2.- Expedición de certificación de licencias y permisos.	0.66
3.- Expedición de duplicados de infracciones extraviadas.	0.57

B) Permisos Provisionales.

1.- Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione** el gobierno del estado, únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026 .	1.51
2.- Reexpedición a particulares por 30 días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	1.70
3.- Permiso Provisional motociclista por 30 días para circular sin placas.	1.17
4.- Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses **en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.**	1.17

5.- Permiso provisional particular para transportar carga por día de Particulares no material peligroso.	0.56
6.- Permiso provisional particular para transportar carga por 30 días no material Peligroso.	1.17
7.- Permiso provisional particular para transportar carga por 6 meses no material peligroso.	6.86
8.- Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 horas.	0.67
9.- Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 48 horas.	1.35
10.- Permiso para circular sin placas según acta M.P. Locales.	0.78
11.- Permiso para circular sin placas según acta M.P. Foráneas.	1.12
12.- Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	1.84
13.- Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión.	2.23
14.- Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días.	7.63
15.- Permiso para carga y descarga en vía pública por 24 horas.	1.17
16.- Permiso para menaje de casa.	1.51
C) Por pisaje de en el corralón de tránsito municipal por unidad, por día.	0.56
III.	
A) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
IV.	
a) Hasta 3.5 toneladas.	3.30
b) Mayor de 3.5 toneladas.	4.10

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

SECCIÓN OCTAVA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	0.05 UMA´S
II.	Baños de regaderas.	0.15 UMA´S

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVICIÓN

ARTÍCULO 33.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. ***Económico:***

CONCEPTO	UMA´S
a) Casa habitación de interés social.	2.86
b) Casa habitación de no interés social.	3.30
c) Locales comerciales.	3.52
d) Locales industriales.	5.72

e) Estacionamientos.	6.82
f) Obras complementarias enáreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente.	
g) Centros recreativos.	8.25

II. ***De segunda clase:***

a) Casa habitación.	5.49
b) Locales comerciales.	6.31
c) Locales industriales.	6.82
d) Edificios de productos o condominios.	7.46
e) Hotel.	8.36
f) Alberca.	7.92
g) Estacionamientos.	8.14
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	8.79
i) Centros recreativos.	9.90

III. **De primera clase:**

a)	Casa habitación.	6.60
b)	Locales comerciales.	6.82
c)	Locales industriales.	7.92
d)	Edificios de productos o condominios.	9.02
e)	Hotel.	10.11
f)	Alberca.	10.99
g)	Estacionamientos.	10.99

h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	13.20
i)	Centros recreativos.	14.30

IV. ***De Lujo:***

a)	Casa-habitación residencial.	7.70
b)	Edificios de productos o condominios.	8.79
c)	Hotel.	9.90
d)	Alberca.	10.99
e)	Estacionamientos.	13.20
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	14.30
g)	Centros recreativos.	15.38

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 35.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.
Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 36.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	229.19 UMA´S
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,218.05 UMA´S

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,696.90 UMA´S
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,229.54 UMA´S
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,974.12 UMA´S
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	5,941.63 UMA´S

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 37.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	108.49 UMA´S
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	503.33 UMA´S
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	806.44 UMA´S
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,109.88 UMA´S
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,709.14 UMA´S
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,111.65 UMA´S

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 34.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	0.02 UMA´S
b) En zona popular, por m2.	0.03 UMA´S
c) En zona media, por m2.	0.03 UMA´S

d) En zona comercial, por m2. 0.04 UMA´S

e) En zona industrial, por m2. 0.04 UMA´S

f) En zona residencial, por m2. 0.05 UMA´S

g) En zona turística, por m2. 0.05 UMA´S

ARTÍCULO 40.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. 5.49 UMA´S

II. Por la revalidación o refrendo del registro. 3.85 UMA´S

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 41.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó y;

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. ***Predios urbanos:***

a) En zona popular económica, por m2. 0.02 UMA´S

b) En zona popular, por m2. 0.02 UMA´S

c) En zona media, por m2. 0.03 UMA´S

d) En zona comercial, por m2. 0.04 UMA´S

e) En zona industrial, por m2. 0.05 UMA´S

f) En zona residencial, por m2. 0.07 UMA´S

g) En zona turística, por m2. 0.08 UMA´S

II. **Predios rústicos, por m2:** $1.18

ARTÍCULO 43.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. ***Predios urbanos:***

a) En zona popular económica, por m2. 0.01 UMA´S

b) En zona popular, por m2. 0.03 UMA´S

c) En zona media, por m2. 0.04 UMA´S

d) En zona comercial, por m2. 0.05 UMA´S

e) En zona industrial, por m2. 0.07 UMA´S

f) En zona residencial, por m2. 0.08 UMA´S

g) En zona turística, por m2. 0.09 UMA´S

II. **Predios rústicos por m2:** 0.02 UMA´S

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	0.02 UMA´S
b) En zona popular, por m2.	0.02 UMA´S
c) En zona media, por m2.	0.03 UMA´S
d) En zona comercial, por m2.	0.04 UMA´S
e) En zona industrial, por m2.	0.05 UMA´S
f) En zona residencial, por m2.	0.07 UMA´S
g) En zona turística, por m2.	0.08 UMA´S

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.00 UMA´S
II. Monumentos.	1.00 UMA´S
III.Criptas.	1.00 UMA´S
IV. Barandales.	0.54 UMA´S
V. Colocaciones de monumentos.	1.66 UMA´S
VI. Circulación de lotes.	0.54 UMA´S
VII. Capillas.	1.79 UMA´S

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 45.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas

habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. **Zona Urbana:**	
a) Popular económica.	0.07 UMA´S
b) Popular.	0.09 UMA´S
c) Media.	0.11 UMA´S
d) Comercial.	0.35 UMA´S
e) 1ndustrial.	0.34 UMA´S
II. **Zona de lujo:**	
a) Residencial.	0.34 UMA´S
b) Turística.	0.50 UMA´S

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 47.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 34 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico. 0.80 UMA´S

b) Adoquín. 0.62 UMA´S

c) Asfalto. 0.43 UMA´S

d) Empedrado. 0.29 UMA´S

e) Cualquier otro material. 0.14 UMA´S

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida Actualizada (UMA) vigentes por cada expedición.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 51.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 49, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 52.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de pobreza:	**Gratuita**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.66 UMA´S
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.72 UMA´S
b) Tratándose de extranjeros.	1.12 UMA´S
IV. Constancia de buena conducta.	0.68 UMA´S
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento	0.68 UMA´S

de padres o tutores.

V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	3.32 UMA´S
b) Por refrendo.	2.55 UMA´S
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.47 UMA´S
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.55 UMA´S
b) Tratándose de extranjeros.	1.31 UMA´S
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.66 UMA´S
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento..	**1.00 UMA´S**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 UMA´S**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**Gratuita**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	*0.72* UMA´S

XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de Nacimiento, Gratuito

1. XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso

en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 UMA´S**

b) Copia a color **0.030 UMA´S**

2. **El pago de la certificación de los documentos,** **1.00 UMA´S**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS, PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.66 UMA´S

2.- Constancia de no propiedad.	1.31 UMA´S
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.28 UMA´S
4.- Constancia de no afectación.	2.11 UMA´S
5.- Constancia de número oficial.	1.10 UMA´S
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.82 UMA´S
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.82 UMA´S

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.12 UMA´S
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.83 UMA´S
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.12 UMA´S
b) De predios no edificados.	0.55 UMA´S
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.72 UMA´S
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.58 UMA´S

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	1.05 UMA´S
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	4.40 UMA´S
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	8.79 UMA´S
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	13.20 UMA´S
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	17.62 UMA´S

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbon de los mismos documentos	0.50 UMA´S
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.50 UMA´S
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.01 UMA´S
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.01 UMA´S
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.40 UMA´S
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.50 UMA´S

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de**:** **3.73 UMAS**

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una héctarea.	3.16 UMA´S
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.98 UMA´S

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.49 UMA´S
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.02 UMA´S
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	17.04 UMA´S
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	20.34 UMA´S
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.28 UMA´S

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.11 UMA´S
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.89 UMA´S
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.68 UMA´S
d) De más de 1,000 m2.	6.62 UMA´S

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.70 UMA´S
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	5.10 UMA´S
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	7.42 UMA´S
d) De más de 1,000 m2.	10.12 UMA´S

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SIN ENAJENACIÓN DE LAS MISMAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 54. Toda persona, representante legal, sociedad o grupo con actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Tetipac, Guerrero, cumpliendo previamente con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos aplicables y seguidamente tramitar la licencia de funcionamiento que corresponda.

Por el otorgamiento y/o expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la presentación de servicios siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán tramitar previamente a la apertura sus dictámenes de ecología, desarrollo urbano, protección civil municipal y la factibilidad de usos de suelo y presentarlos, pagaran cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos ANUALMENTE conforme a las siguientes tarifas:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDIC1ÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	6.65 UMA´S	4.44 UMA´S
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	19.97 UMA´S	17.72 UMA´S
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	6.65 UMA´S	4.44 UMA´S
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	17.64 UMA´S	10.72 UMA´S
e) Supermercados.	19.97 UMA´S	17.72 UMA´S
f) Vinaterías.	8.97 UMA´S	6.73 UMA´S

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	6.65 UMA´S	4.45 UMA´S
b) Bodegas con actividad commercial y venta de bebids alcohólicas.	8.96 UMA´S	6.73 UMA´S
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	6.65 UMA´S	4.44 UMA´S
d) Vinaterías.	8.96 UMA´S	6.72 UMA´S

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	77.38 UMA´S	38.85 UMA´S
b) Cabarets.	86.20 UMA´S	33.34 UMA´S
c) Cantinas.	90.62 UMA´S	48.09 UMA´S
d) Casas de diversion para adultos, centros nocturnos.	110.51 UMA´S	59.46 UMA´S
e) Discotecas.	128.99 UMA´S	64.68 UMA´S
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	22.97 UMA´S	11.64 UMA´S
f) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	11.80 UMA´S	7.03 UMA´S

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	39.93 UMA´S	20.16 UMA´S
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	27.81 UMA´S	13.54 UMA´S

h) Billares:

I.- Con venta de bebidas alcohólicas.	44.31 UMA´S	22.35 UMA´S

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 21.23 UMA´S

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 9.14 UMA´S

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 1.20 UMA´S

b) Por cambio de nombre o razón social.	2.41 UMA´S
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	2.41 UMA´S
d) Por el traspaso y cambio de propietario	2.42 UMA´S

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

I. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de

servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia.
La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Aceites y lubricantes.	6.09	3.04
Accesorios para autos y camiones.	6.09	3.04
Accesorios para celulares y refacciones.	4.26	2.13
Acrílicos.	6.09	3.04
Agencia de motocicletas, refacciones y servicio.	12.19	6.09
Agua en garrafón.	9.14	4.57
Alberca.	12.19	6.09
Aluminios.	9.14	4.57
Almacenamiento de debidas y alimentos.	60.95	30.47
Almacenamiento de gas.	60.95	30.47
Alojamiento temporal.	6.09	3.04
Alojamiento Amueblados.	9.75	4.87
Análisis clínicos.	12.19	6.09
Artículos domésticos.	12.19	6.09
Artículos deportivos.	9.75	4.87
Artículos de limpieza y similares.	4.26	2.13
Artículos de la industria textil.	60.95	30.47
Artículos de piel.	9.14	4.57

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Artículos de plástico.	9.14	4.57
Artículos de enfermería.	9.14	4.57
Aserradero integrado.	12.19	6.09
Asesoría fiscal, jurídica e integral contable y administrativa.	12.19	6.09
Asesorías Académicas.	12.19	6.09
Atención médica y hospitalización.	12.19	6.09
Auto lavado.	4.26	2.13
Autoservicio y refaccionaria.	12.19	6.09
Balneario.	12.19	6.09
Banquetes y repostería.	12.19	6.09
Baños.	12.19	6.09
Barnería.	9.75	4.87
Bazar y novedades.	9.14	4.57
Bicicletas.	9.14	4.57
Bisutería y accesorios para vestir.	12.19	6.09
Bodega y comercio de productos alimenticios.	45.65	22.82
Boutique.	12.19	6.09
Cafeteria.	12.19	9.75
Carnicería, cremeria, salchichería y sus derivados.	12.19	9.75

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Carnitas con venta de refrescos.	12.19	6.09
Casa de empeño.	60.95	30.47
Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos y similares.	18.28	9.14
Casa de materiales.	60.95	30.47
Caseta telefónica y copiado.	12.19	4.26
Cenaduría, taqueria, fonda, restaurant, pízzeria.	12.19	6.09
Cerrajería.	12.19	4.26
Ciber.	12.19	6.09
Constructora.	60.95	30.47
comercio al por menor.	12.19	6.09
Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, linea blanca.	24.38	18.28
comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas.	36.57	12.19
Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros.	9.75	5.48
Comercio de abarrotes y ultramarinos.	30.47	18.28
Compraventa de medicamentos.	30.47	18.28

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Compra-venta de ataúdes, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones y traslados de cadáveres e inhumanies.	60.95	30.47
Compra-venta de autos y camiones.	60.95	30.47
Compra-venta de bienes inmuebles.	60.95	30.47
Compra-venta de equipo y material dental.	36.57	30.47
Compraventa de llantas, accesoriios y servicios.	24.38	18.28
Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería.	12.19	6.09
Compra-venta de material eléctrico.	12.19	6.09
Compra-venta de telas y mercierí a, manualidades y sus derivados.	60.95	30.47
Consultorio dental.	12.19	6.09
consultoría médico.	12.19	6.09
Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.	9.75	4.87
Depósito de refresco.	60.95	30.47
Despacho contable.	12.19	6.09
Despacho jurídico.	12.19	6.09
Distribución de servicios de telefónico, TV, por cable y/o Internet.	205.71	134.11

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Dulcería, desechables y similares.	48.76	28.03.
Educación preescolar, primeria, secundaria, preparatoria, guarderia y diversos niveles educativos.	60.95	30.47
Elaboración de pan.	12.19	6.09
Escuela de computación e ingles.	12.19	6.09
Establecimiento con venta de alimentos preparados.	12.19	6.09
Estética.	12.19	6.09
Fabricación y/o venta de hielo para consumo humano.	12.19	6.09
Farmacia, drogerias.	12.19	6.09
Florería.	12.19	6.09
Foto galería, fotos y video.	12.19	6.09
Frutería, legumbres.	9.75	5.48
Fuentes de sodas.	24.38	12.19
Gasolinera.	73.14	36.57
Gimnasio.	12.19	6.09
Heladeria.	12.19	6.09
Hoteles.	12.19	6.09
Huarachería.	12.19	6.09
Laboratorio de análisis clínicos.	24.38	12.19

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Lavandería, planchado, secado y similares.	12.19	6.09
Loncheria sin venta de bebidas alcohólicas.	12.19	6.09
Maderería.	12.19	6.09
Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.	18.28	12.19
Mantenimiento y servicios de autos.	24.38	12.19
Mantenimiento , equipo y accesorios para computadora.	12.19	6.09
Maquinaria y renta de equipo pesado y similares.	60.95	30.47
Marisqueria.	12.19	6.09
Mármoles y granitos en general.	12.19	6.09
Mensajería y paquetería.	36.57	18.28
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas.	12.19	6.09
Molino y nixtamal.	6.09	4.26
Mueblería, decoración y persianas.	12.19	6.09
Novedades, regalos, papelería.	9.75	4.26
Oficinas administrativas.	18.28	12.19
Óptica.	9.75	5.48

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Pastería.	12.19	6.09
Paletería y venta de aguas frescas.	9.75	5.48
Peluquería.	12.19	5.09
Planta purificadora de agua.	30.47	18.28
Por la expedicios de liciencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares para ese fin.	36.57	18.28
Prestamos grupales.	30.47	18.28
Refaccionaria y similares.	12.19	6.09
Renta de cuartos.	12.19	6.09
Renta de departamentos.	12.19	6.09
Renta de Habitaciones.	12.19	6.09
Reparación de calzado.	9.75	5.48
Reparación de toda clase de vehículos.	12.19	9.14
Revelado y compra-venta de artículos de fotografía.	18.28	9.75
Salón de belleza.	12.19	6.09
Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas.	36.57	18.28
Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	121.91	60.95
Servicios médicos en general.	18.28	12.19
Suplementos alimenticios.	18.28	12.19

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Taller de hojalateria.	12.19	9.14
Taller mecánico.	12.19	9.14
Servicios de Telecomunicaciones.	121.91	60.95
Tlapalería.	12.19	4.26
Torno, soldadura, herrería y similares.	9.75	4.26
Tortilleria y molino.	12.19	9.14
Transportes.	30.47	18.28
Venta de agua en pipa.	121.91	60.95
Venta de alimentos balanceados para animales.	12.19	4.26
Venta de antojitos mexicanos.	12.19	4.26
Venta de aparatos electrónicos y accesorios.	121.91	60.95
Venta de artesanias en general.	6.09	6.09
Venta de artículos de plástico.	12.19	9.14
Venta de ropa en general.	18.28	12.19
Venta de bolsas y mochilas.	12.19	6.09
Venta de comida.	12.19	3.04
Venta de cosméticos.	9.75	6.09
Venta de Gas LP	243.81	182.86
Venta de material de acabado y plomería.	18.28	12.19
Venta de perfumes y esencias.	12.19	6.09

COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´S
Venta de pescados, maricos, pollería y similares.	12.19	6.09
Venta de pollos asados	12.19	6.09
Venta de productos biodegradables y naturales.	12.19	6.09
Venta de refacciones.	12.19	6.09
Venta de relojes y reparación.	9.75	3.65
Venta de ropa por catalogo.	12.19	6.09
Venta de suplementos alimenticios.	12.19	6.09
Venta de tortas.	9.75	9.75
Venta de vidrios y aluminios.	12.19	9.14
Veterinaria.	12.19	6.09
Zapatería y similares.	12.19	6.09

Todas aquellas actividades económicas que no se encuentren en el listado antes citado de la presente Ley de ingresos vigente para el municipio deberán pagar la cantidad de 18.82 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para la apertura correspondiente y para la actualización se pagara el 70% del valor total de la apertura, siempre y cuando dicha actividad sea denominada un giro blanco de bajo riesgo cuya razón social corresponda a una persona física.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al

corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Para todas las personas morales nacionales e internacionales cuya actividad económica sea la venta y distribución en territorio nacional e internacional de productos alimenticios, así como bebidas que no incluyan alcohol deberán pagar por dicho concepto la cantidad de 350.00 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para la apertura correspondiente sin omitir que para el refrendo de la licencia comercial de dichas actividades se deberá pagar el 50% del valor total de la apertura.

Por la colocación de cada antena de telefonía celular o cualquier elemento similar o accesorio que afecte el peso de una estructura, mástil, torre o inmueble; se cobrará la cantidad de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La colocación de estructuras, mástiles antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología respectivamente asícomo de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

II. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por el Cabildo municipal competente.

CONCEPTO	**Valor en UMA´s**
1. Por cambio de domicilio	15.68
2. Por cambio de nombre o denominación comercial.	15.52
3. Por cambio de giro.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspado o cesión de derechos.	16.48

III. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 24.52 (Valor en UMA’s)

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 55.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	2.13 UMA´S
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.27 UMA´S
c) De 10.01 en adelante.	8.54 UMA´S

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	2.97 UMAS
b) De 2.01 hasta 5 m2.	10.72 UMAS
c) De 5.01 m2. en adelante.	11.89 UMAS

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	4.27 UMA´S
b) De 5.01 hasta 10 m2.	8.62 UMA´S
c) De 10.01 hasta 15 m2.	17.12 UMA´S

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 4.28 UMA´S

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.15 UMA´S

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 0.59 UMA´S

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 1.10 UMA´S

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. 3.05 UMA´S

2.- Por día o evento anunciado. 0.66 UMA´S

c) Fijo:

1.- Por anualidad. 3.05 UMA´S

2.- Por día o evento anunciado. 1.22 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrarán conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

ARTÍCULO 57. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones,

molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares). 1.92 UMA´S.

II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar). 3.20 UMA´S

III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar). 6.42 UMA´S

IV. Para tiendas departamentales y de autoservicio y similares se cobrará por giro:

11.95 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. 5.53 UMA´S

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. 11.33 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal, así como por la inserción de publicidad como sigue:

CONCEPTO	**UMA´S**
I. Venta directa:	
a) Ejemplar del día.	0.20
b) Ejemplar de fecha atrasada.	0.26

II. Suscripción:

a) Semestral	2.76
b) Anual	5.15

III. Inserción:

a) Por una publicación, cada palabra o cifra	0.02
b) Por dos publicaciones, cada palabra o cifra	0.03

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 60.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento. Por lo que, a través del área de Desarrollo rural, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente)	0.87 UMA´S
2. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro Quemador.	0.66 UMA´S

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 61.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMER
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se
regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 63.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central por local, se cobrará Mensualmente.	0.70 UMA´S
b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.03 UMA´S
c) Canchas deportivas, por partido.	0.94 UMA´S
d) Auditorios o centros sociales, por evento.	5.66 UMA´S

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

a) Fosas en propiedad, por lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo	2.86 UMA´S
b) Fosa en arrendamiento por siete años: Lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo:	23.57 UMA´S

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05 UMA´S
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.73 UMA´S
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.03 UMA´S
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.08 UMA´S
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.08 UMA´S
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán	0.44 UMA´S

por cada vehículo una cuota mensual de:

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: 2.09 UMA´S

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. 1.18 UMA´S

b) Por camión con remolque. 2.29 UMA´S

c) Por remolque aislado. 1.18 UMA´S

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.78 UMA´S

H) Por ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:

I. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2, o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 UMA´S

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. O fracción, pagarán una cuota anual de: 0.03 UMA´S

III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 6 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.02 UMA´S

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 65.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Ganado mayor.	0.48 UMA´S
Ganado menor.	0.25 UMA´S

ARTÍCULO 66.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	1.16 UMA´S
b) Automóviles.	2.47 UMAS
c) Camionetas.	3.62 UMA´S
d) Camiones.	2.55 UMA´S
e) Bicicletas.	0.48 UMA´S

ARTÍCULO 68.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	0.37 UMA´S
b) Automóviles.	0.48 UMA´S
c) Camionetas.	0.60 UMA´S
d) Camiones.	0.93 UMA´S
e) Bicicletas.	0.24 UMA´S

SECCIÓN QUINTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN SEXTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal;

IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN SÉPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
v. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.
VIII. Productos de la canasta básica.

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así

como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 71.49 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.79 UMA´S
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.32 UMA´S
c) Formato de licencia.	0.59 UMA´S

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 76.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 81.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA´s) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

2. A) Particulares:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3.60

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
2) Por circular con documento vencido.	3.60
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	6.10
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	21.63
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	62.83
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	104.03
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	6.18
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	6.18
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	10.30
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3.60
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	6.18
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	6.18
13) Circula con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	11.33
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	6.18
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3.60

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
16) Circular en reversa más de diez metros.	3.60
17) Circular en sentido contrario.	3.60
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	3.60
19) Circular sin calcomanía de placa.	3.60
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3.60
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	5.15
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3.60
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	3.60
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	6.18
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3.60
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3.60
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	6.18
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	155.53
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	31.93
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	31.93
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	3.60

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	6.18
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	3.60
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	21.63
35) Estacionarse en boca calle.	3.60
36) Estacionarse en doble fila.	3.60
37) Estacionarse en lugar prohibido.	3.60
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3.60
39) Falta de equipo de emergencia botiquín, extinguidor, banderolas).	3.60
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3.60
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	6.18
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	16.48
43) Invadir carril contrario.	6.18
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	11.33
45) Manejar con exceso de velocidad.	11.33
46) Manejar con licencia vencida.	3.60
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	16.48

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	21.63
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	26.78
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	3.60
51) Manejar sin licencia.	3.60
52) Negarse a entregar documentos.	6.18
53) No disminuir a velocidad al llegar a topes o vibradores.	6.18
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	16.48
55) No esperar boleta de infracción.	3.60
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	11.33
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	6.18
58) Pasarse con señal de alto.	3.60
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3.60
60) Permitir manejar a menor de edad.	6.18
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	6.18
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3.60
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	6.18
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	4.12

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	6.18
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	6.18
67) Usar innecesariamente el claxon.	3.60
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	16.48
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	21.63
70) Volcadura o abandono del camino.	9.27
71) Volcadura ocasionando lesiones.	11.33
72) Volcadura ocasionando la muerte.	52.53
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	11.33

a) Servicio público:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
1) Alteración de tarifa.	6.18
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	9.27
3) Circular con exceso de pasaje.	6.18.
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	6.18
5) Circular con placas sobrepuestas.	7.21

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	6.18
7) Circular sin razón social.	4.12
8) Falta de la revista mecánica y confort.	6.18
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	9.27
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	6.18
11) Maltrato al usuario.	9.27
12) Negar el servicio al usurario.	9.27
13) No cumplir con la ruta autorizada.	9.27
14) No portar la tarifa autorizada.	31.93
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	31.93
16) Por violación al horario de servicio (combis).	6.18
17) Transportar personas sobre la carga.	4.63
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3.60

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	5.98 UMA´S
II.	Por tirar agua.	5.98 UMA´S
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	5.98 UMA´S
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	5.98 UMA´S

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 9.37UMA´S a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 10.50 UMA´S a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo,

manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar

aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 16.93 UMA´S a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado

del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 33.82 UMA´S a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio

Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re- uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 33.79 UMA´S a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub- especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las

normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa

autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 39.37

UMA´S, a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 90.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 95.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES
SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo **XXXIII** del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C) Las provenientes del Fondo para la infraestructura a Municipios;
D) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
B) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 105.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.
Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106.- La presente Ley de ingresos importará el total mínimo de **$103,366,866.09 (Ciento tres millones Trescientos Sesenta y Seis mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 09/100) Moneda Nacional**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tetipac, Guerrero.

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Municipio de Tetipac Guerrero. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								Ingreso Estimado 2026
TOTAL								**103,366,866.09**
CRI							**INGRESOS DE GESTIÓN**	**5,576,685.94**
1							**Impuestos**	**1,064,592.81**
1	**1**						**Impuestos Sobre los Ingresos**	**77,640.87**
1	1	1					**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**	**77,640.87**

Municipio de Tetipac Guerrero.								Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
1	1	1	2				Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido	0.00
1	1	1	5				Centros recreativos	0.00
1	1	1	6				Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	2,544.82
1	1	1	7				Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	6,928.35
1	1	1	8				Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	36,571.46
1	1	1	10				Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	31,596.25
1	**2**						**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**368,549.52**
1	2	1					**PREDIAL**	**368,549.52**
1	2	1	1				Predios urbanos y sub-urbanos baldíos	36,855.74
1	2	1	2				Predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico	10,486.18
1	2	1	3				Predios rústicos baldíos	143,693.11
1	2	1	4				Predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados	39,095.14
1	2	1	8				Predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación	138,419.35
1	**3**						**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**49,261.40**
1	3	1					Sobre Adquisiciones de Inmuebles	49,261.40
1	**9**						**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**569,141.02**
1	9	1					Rezagos de impuesto predial	569,141.02

Municipio de Tetipac Guerrero.								Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4							**Derechos**	**2,745,316.47**
4	**1**						**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**135,600.00**
4	1	1					COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	135,600.00
4	1	1	1				COMERCIO AMBULANTE	135,600.00
4	1	1	1	1			Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública	135,600.00
4	1	1	1	1	1		Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal mensualmente.	135,600.00
4	**3**						**Derechos por Prestación de Servicios**	**2,280,394.92**
4	**3**	**2**					**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**344.61**
4	3	2	3				Osario guarda y custodia anualmente.	344.61
4	**3**	**3**					**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**194,255.42**
4	3	3	1				POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	192,500.00
4	3	3	1				Servicio doméstico	192,500.00
4	3	3	2				POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	441.07
4	3	3	2	1			DOMÉSTICO.	441.07
4	3	3	2	1	1		Zona Popular	441.07
4	3	3	3				POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	-
4	3	3	3	1			Zonas populares	0.00
4	3	3	4				OTROS SERVICIOS	1,314.35
4	3	3	4				Excavación en concreto hidráulico por m2.	1,130.26
4	3	3	7				Excavación en empedrado por m2.	184.09
4	**3**	**4**					**SERVICIO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**	**1,390,500.00**

Municipio de Tetipac Guerrero.								Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	3	4	1				Predios Casa Habitación	1,390,500.00
4	3	4	1	2			Económica.	1,390,500.00
4	**3**	**6**					**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**128,720.00**
4	3	6	3				OTROS SERVICIOS MÉDICOS.	128,720.00
4	3	6	3	1			Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	128,720.00
4	**3**	**7**					**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**	**425,774.89**
4	3	7	1				LICENCIA PARA MANEJAR	263,887.39
4	3	7	1	2			Por expedición o reposición por tres años	4,550.27
4	3	7	1	2	1		Chofer.	4,550.27
4	3	7	1	3			Por expedición o reposición por cinco años	256,445.45
4	3	7	1	3	1		Chofer.	240,617.65
4	3	7	1	3	3		Motociclista, motonetas o similares.	15,827.80
4	3	7	1	4			Licencia provisional para manejar por treinta días.	943.00
4	3	7	1	5			Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	1,948.68
4	3	7	2				OTROS SERVICIOS	161,887.50
4	3	7	2	1			Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.	157,000.00
4	3	7	2	2			Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	4,887.50
4	3	7	2	6			Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	-
4	3	7	2	6	1		Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	0.00
4	**3**	**8**					**SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS**	**140,800.00**
4	3	8	1				Sanitarios	134,800.00

Municipio de Tetipac Guerrero.								Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	3	8	2				Regaderas	6,000.00
4	**4**						**OTROS DERECHOS**	**321,492.47**
4	**4**	**1**					**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**	**1,299.28**
4	4	1	5				Por el registro del director responsable de la obra	1,299.28
4	4	1	5	2			Por la revalidación o refrendo del registro.	1,299.28
4	4	1	7				Por autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos	-
4	4	1	7	1			Predios urbanos	-
4	4	1	7		2		En zona popular, por m2.	0.00
4	**4**	**2**					**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**	**-**
4	4	2	1				Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública	-
4	4	2	1	1			Zona urbana	-
4	4	2	1	1	2		Popular.	0.00
4	**4**	**7**					**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**	**5,784.16**
4	4	7	1				Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas	5,784.16
4	4	7	1	1			Constancia de residencia:	5,697.91
4	4	7	1	1	1		Para nacionales.	5,697.91
4	4	7	1	8			Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	86.25
4	4	7	1	9			Certificación de firmas.	0.00

Municipio de Tetipac Guerrero.								Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	4	7	1	12			Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.00
4	**4**	**8**					**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIO CATASTRAL**	**176,550.55**
4	4	8	1				CONSTANCIAS	989.98
4	4	8	1	1			Constancia de no adeudo del impuesto predial.	531.10
4	4	8	1	3			Constancia de factibilidad de uso de suelo.	309.54
4	4	8	1	5			Constancia de número oficial.	149.34
4	4	8	2				CERTIFICACIONES	143,415.20
4	4	8	2	1			Certificado del valor fiscal del predio.	33,415.20
4	4	8	2	2			Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	110,000.00
4	4	8	3				DUPLICADOS Y COPIAS	-
4	4	8	3	1			Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.00
4	4	8	4				OTROS SERVICIOS	32,145.37
4	4	8	4	1			Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	0.00
4	4	8	4	2			Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	32,145.37
4	4	8	4	2	1		Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	32,145.37
4	4	8	4	2	1	1	De menos de una hectárea.	32,145.37
4	4	8	4	2	2		Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	-

Municipio de Tetipac Guerrero.								Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	4	8	4	2	2	2	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	0.00
4	**4**	**9**					**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SIN ENAJENACIÓN DE LAS MISMAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**12,899.26**
4	4	9	1				ENAJENACIÓN.	4,631.27
4	4	9	1	1			Locales Fuera del mercado	4,631.27
4	4	9	1	1	1		Por expedición inicial de licencias comerciales	3,473.00
4	4	9	1	1	1	1	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	577.69
4	4	9	1	1	1	3	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	2,895.31
4	4	9	1	1	2		Por refrendo de licencias comerciales	1,158.27
4	4	9	1	1	2	1	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	555.46
4	4	9	1	1	2	4	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	602.81
4	4	9	2				PRESTACIÓN DE SERVICIOS	866.65
4	4	9	2	1			Expedición Inicial .	866.65
4	4	9	2	1	7		Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	866.65
4	4	9	2	2			Refrendo.	-
4	4	9	2	2	7		Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	0.00
4	4	9	2	2	8		Restaurantes:	-
4	4	9	2	2	8	2	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	0.00

Municipio de Tetipac Guerrero.								Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
4	4	9	5				Derechos por el registro en el padrón fiscal municipal de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios; y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas	7,401.34
4	4	9	5	1			Expedición	3,805.20
4	4	9	5	1	96		Frutas y legumbres	1,323.60
4	4	9	5	1	99		Ropa	2,481.60
4	4	9	5	2			Refrendo	3,596.14
4	4	9	5	2	10		Tienda de novedades	1,323.73
4	4	9	5	2	51		Farmacia	826.82
4	4	9	5	2	108		Mercería	578.93
4	4	9	5	2	128		Salon de belleza, esteticas o barberías	866.65
4	**4**	**11**					**REGISTRO CIVIL**	**115,400.00**
4	4	11	1				Conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero	115,400.00
4	4	11	1				Por administración del registro civil	115,400.00
4	**4**	**14**					**SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS**	**9,559.22**
4	4	14	1				REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	-
4	4	14	1	1			Bovinos	0.00
4	4	14	1	2			Equinos	0.00
4	4	14	2				REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	9,559.22
4	4	14	2	1			Bovinos	9,559.22
4	**9**						**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**7,829.08**
4	9	1					Rezagos de derechos	7,829.08
5							**Productos**	**1,695,776.66**

Municipio de Tetipac Guerrero. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								Ingreso Estimado 2026
5	**1**						**Productos**	**1,695,776.66**
5	**1**	**1**					**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**900,500.00**
5	1	1	1				Arrendamiento.	900,500.00
5	1	1	1	1			Mercado central:	370,500.00
5	1	1	1	1	1		Locales con cortina, diariamente por m2.	370,500.00
5	1	1	1	5			Canchas deportivas, por partido.	460,000.00
5	1	1	1	6			Auditorios o centros sociales, por evento.	70,000.00
5	**1**	**2**					**LOTES EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIO**	**-**
5	1	2	1				Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas	-
5	1	2	1	1			Fosas en propiedad, por lote:	-
5	1	2	1	1	1		Primera clase.	0.00
5	**1**	**6**					**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**	**380,000.00**
5	1	6	1				Balnearios	380,000.00
5	**1**	**6**					**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**	**225,000.00**
5	1	6	1				Rastreo por hetarea o fracción	150,000.00
5	1	6	2				Barbecho por hectarea o fracción	36,000.00
5	1	6	3				Desgranado por costal	39,000.00
5	**1**	**7**					**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**	**150,000.00**
5	1	7	10				Otros	150,000.00
5	**1**	**9**					**PRODUCTOS DIVERSOS**	**40,275.67**
5	1	9	6				Venta de formas impresas por juegos	40,275.67
5	1	9	6	1			Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	6,685.27

Municipio de Tetipac Guerrero. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								Ingreso Estimado 2026
5	1	9	6	4			Formas del registro civil	33,590.40
5	**1**	**10**					**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**0.99**
5	1	10	5				Rendimientos e intereses.	0.99
6							**Aprovechamientos**	**71,000.00**
6	**1**						**Aprovechamientos**	**6,000.00**
6	**1**	**5**					**MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**	**-**
6	1	5	1				Particulares	-
6	1	5	1	37			Estacionarse en lugar prohibido.	0.00
6	**1**	**7**					**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**	**6,000.00**
6	1	7	2				Persona que:	6,000.00
6	1	7	2	1			Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.	6,000.00
6	**2**						**Aprovechamientos Patrimoniales**	**65,000.00**
6	2	2					Donativos y legados	65,000.00
8							**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**97,790,180.15**
8	**1**						**Participaciones Federales**	**41,590,244.47**
8	1	1					Fondo General de Participaciones (FGP)	29,300,000.00
8	1	2					Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	3,560,510.88
8	1	3					Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	952,722.13
8	1	5					Fondo de Impuesto Sobre la Renta	2,400,000.00
8	1	6					Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	30,931.34
8	1	7					Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	333,059.73
8	1	8					Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (I.S.A.N)	172,559.72

Municipio de Tetipac Guerrero.								Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026								
8	1	9					Fondo de Fiscalizacion	1,400,000.00
8	1	11					Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Municipal (FAEISM)	2,689,860.67
8	1	12					Participaciones Extraordinarias	750,600.00
8	**2**						**Aportaciones**	**56,199,935.68**
8	2	1					Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	42,482,741.35
8	2	2					Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	13,717,194.34

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica**. El Municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetipac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/104/2025**, de fecha 13 de octubre de **2025**, **el Ciudadano Alberto Michi Campos,** Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-72/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tixtla de Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base en lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla un crecimiento financiero en los ingresos de libre disposición del 2.8% respecto del año que antecede, porcentaje que se presenta en la perspectiva de crecimiento económico y finanzas públicas establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2026; así mismo, se sujeta a los cambios que pueda obtener debido al impacto inflacionario que sufre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de un año a otro de acuerdo con las cifras emitidas por el INEGI. Mientras qué para las aportaciones se consideró como criterio general mantener los montos respecto a lo realmente asignado en el año 2025 y acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional.

Que para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en esta Ley, El Ayuntamiento propone la ampliación del catálogo de conceptos tributarios, con el objetivo de ser equitativos en cuanto a la recaudación de contribuciones, cuidando en todo momento lo establecido en las leyes de la materia.

Que en términos de las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Ayuntamiento Municipal propone a la Legislatura del Estado las siguientes adiciones y modificaciones;

Ley número 121 de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025	***Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.***
ARTÍCULO 7.- *El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:* *I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%* *II. …*	***ARTÍCULO 7.-*** *El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:* *I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 7.5%* *II. …*
JUSTIFICACIÓN. *Unificar gradualmente el porcentaje de cobro de los impuestos por celebración de diversiones y espectáculos públicos, de manera que los recursos obtenidos permitan designar mayor personal que mantengan el orden y la administración del sector.*	
ARTÍCULO 16.- *Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.* ***I. COMERCIO AMBULANTE:*** *1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:* *a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 4.05 UMAS* *…* *2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: …* *c) Comercio ambulante semi-fijo por ML. $131.84 (Pesos)* *…*	***ARTÍCULO 16.-*** *Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.* ***I. COMERCIO AMBULANTE:*** *1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:* *a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 5.00 UMAS* *…* *2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: …* *c) Comercio ambulante semi-fijo por ML. $135.00 (Pesos)* *…*
JUSTIFICACIÓN*. Regular la ocupación de espacios públicos por comerciantes que se instalan de manera semifija en las diferentes ferias del Municipio.*	
ARTÍCULO 18.- *Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente: UMAS* *…* *VI. …*	***ARTÍCULO 18.-*** *Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente: UMAS* *…* *VII. Por contrato de compraventa de lote a perpetuidad con terceras personas en el Panteón Municipal. 24.50* *VIII. Construcción de Cerco perimetral en lote del Panteón Municipal. 1.12* *IX. Depósito de ingreso de urnas de cenizas en el Panteón Municipal. 0.92* *X. Permiso de depósito o guarda y custodia de cenizas en Iglesias. 5.75*

JUSTIFICACIÓN. *Se pretender ampliar los servicios de panteones a petición de los usuarios, una vez que se ha verificado la viabilidad de éstos. Así mismo, se busca generar ingresos a través del usufructo de los bienes propiedad del Municipio para financiar proyectos de infraestructura urbana a mediano y largo plazo.*

ARTÍCULO 22.- *Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:*	***ARTÍCULO 22.-*** *Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:*
III. SERVICIOS MÉDICOS. …	***III. SERVICIOS MÉDICOS. …***
b) Consulta General. $38.01	*b) Consulta General. $40.00*
c) Debridación de absceso. $46.96	*c) Debridación de absceso. $50.00*
d) Curación menor. $27.14	*d) Curación menor. $40.00*
e) Curación mayor. $64.85	*e) Curación mayor. $70.00*
f) Curacion con parche de plata. $46.96	*f) Curacion con parche de plata. $50.00*
g) Suturas (Por Punto). $21.24	*g) Suturas (Por Punto). $25.00*
h) Lavado de Oídos. $93.93	*h) Lavado de Oídos. $100.00*
i) Retiro de Implante Subdérmico. $93.93	*i) Retiro de Implante Subdérmico. $100.00*
j) Certificado Médico. $46.96	*j) Certificado Médico. $50.00*
k) Ultrasonido. $269.99	*k) Ultrasonido. $275.00*
l) Retiro de Puntos (Por Punto). 0.08 UMAS	*l) Retiro de Puntos (Por Punto). $10.00*
IV. SERVICIOS DE ENFERMERÍA	***IV. SERVICIOS DE ENFERMERÍA***
a) Toma de Presión. $8.95	*a) Toma de Presión. $10.00*
b) Toma de Peso y Talla. $8.95	*b) Toma de Peso y Talla. $10.00*
d) Inyección Intramuscular. $8.95	*d) Inyección Intramuscular. $10.00*
e) Nebulización Simple. $32.43	*e) Nebulización Simple. $40.00*
V. SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA	***V. SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA***
a) Consulta odontológica Cabecera Mpal. $29.07	*a) Consulta odontológica Cabecera Mpal. $35.00*
b) Consulta odontológica Comunidad Rur $23.48	*b) Consulta odontológica Comunidad Rur $28.00*
c) Revisión Post-Tratamiento $15.00	*c) Revisión Post-Tratamiento $20.00*
d) Extracción a menor de edad. $46.96	*d) Extracción a menor de edad. $50.00*
f) Limpieza infantil. $54.79	*f) Limpieza infantil. $60.00*
g) Limpieza adulto. $108.46	*g) Limpieza adulto. $110.00*
h) Curación temporal. $27.95	*h) Curación temporal. $30.00*
i) Obturación infantil temporales. $139.78	*i) Obturación infantil temporales. $140.00*
j) Obturación adulto temporales. $210.00	*j) Obturación adulto temporales. $215.00*
VI. SERVICIOS DE LABORATORIO	***VI. SERVICIOS DE LABORATORIO***
a) Glucosa (Capilar). $32.43	*a) Glucosa (Capilar). $35.00*
b) Grupo Sanguíneo. $36.90	*b) Grupo Sanguíneo. $40.00*
c) Reacciones Febriles $108.46	*c) Reacciones Febriles $110.00*
d) Examen General de Orina. $80.00	*d) Examen General de Orina. $83.00*
e) VIH. $162.15	*e) VIH. $165.00*
f) VDRL. $108.46	*f) VDRL. $110.00*
g) Prueba Inmunológica de Embarazo $108.46	*g) Prueba Inmunológica de Embarazo $110.00*
h) Determinación de SARS-COVID 19 $108.46 (Prueba Rápida).	*h) Determinación de SARS-COVID 19 $110.00 (Prueba Rápida).*
k) Hemoglobina Glucosilada. $163.26	*k) Hemoglobina Glucosilada. $170.00*
VII. SERVICIOS DE REHABILITACIÓN	*o) Determinación de Influenza. $110.00*
b) Fisioterapia. $40.00	*p) Biometría Hemática. $100.00*
	q) Química Sanguínea. $200.00
	r) Exámen Coproparasitoscópico. $150.00
	VII. SERVICIOS DE REHABILITACIÓN
	b) Fisioterapia. $45.00

JUSTIFICACIÓN. *Ampliar los servicios especializados de salud para ofrecer una alternativa práctica y evitar que los personas de escazos recursos se trasladen a la capital del Estado o a otras ciudades alejadas. Así mismo, estandarizar los costos, de manera que facilite la recuperación eficiente de los materiales y el acceso a equipos de mayor tecnología, manteniéndolos accesibles para la población.*

El aumento en las tarifas corresponde al importe que de manera proporcional pudiera sufrir el cambio de la U.M.A. en el ejercicio fiscal 2026, dado que los costos se expresan en pesos.

No Existe.	***ARTÍCULO 35.-*** *Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la presente Ley.* *Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.* *(Se recorre el articulado de aquí en adelante).*
JUSTIFICACIÓN. *Atraer recursos de recaudación y al mismo tiempo fortalecer las capacidades institucionales de la administración municipal através de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante el mejoramiento del procedimiento de Emisión de licencias de construcción implementando el Esquema de verificación del uso del inmueble, respecto a la licencia emitida.*	
ARTÍCULO 35*.- Por la inscripción al padrón municipal de Director Responsable de Obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:* *I. Por la inscripción al padrón municipal del Director Responsable de Obra. 8.25 UMAS* *II. Por la revalidación o refrendo del registro. 4.30 UMAS* *Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.*	***ARTÍCULO 36****.- Por la inscripción al padrón municipal de Director Responsable de Obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:* *I. Por la inscripción al padrón municipal del Director Responsable de Obra. 8.60 UMAS* *II. Por la revalidación o refrendo del registro. 4.30 UMAS* *Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.*
JUSTIFICACIÓN. *Estandarizar el costo por la revalidación al Padrón Municipal con respecto al de la inscripción, en apego al Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, dada la importancia de la responsbailidad de esta figura.*	
No Existe.	***SECCIÓN QUINTA*** ***POR DESARROLLO URBANO ADELANTADO Y DESARROLLO URBANO ATRASADO QUE SE ALINEA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO MUNICIPAL*** ***ARTÍCULO 49****.- Desarrollo adelantado: Este instrumento busca desincentivar el desarrollo no adyacente a la ciudad, evitando así costos excesivos por la introducción de servicios y la baja factibilidad de proveer transporte, equipamiento y servicios.* *El propósito de este instrumento es propiciar que las áreas urbanizadas crezcan de forma adyacente a la ciudad para facilitar la provisión de infraestructura y evitar la expansión desarticulada y fragmentada que generalmente es resultado de estrategias especulativas que buscan generar ganancias extraordinarias por el cambio de uso de suelo rural a urbano. Sin embargo, el instrumento permite que quienes deseen construir en zonas alejadas de la ciudad puedan hacerlo, pero asumiendo los costos que ello conlleva.*
No Existe.	***ARTÍCULO 50****.- Quienes deberán pagar este derecho son las personas físicas o morales que deseen adelantar un desarrollo urbano que no está en el calendario normal de*

	Plan Municipal de Desarrollo Urbano, pero se alinea con los objetivos de desarrollo del municipio de Tixtla.
No Existe.	***ARTÍCULO 51**.- Procedimiento. El monto a pagar corresponde a una proporción de la valorización producida por el cambio de uso de suelo, es decir, el incremento de valor que se genera con la autorización del desarrollo urbano.* *El procedimiento para realizar este pago será:* *I.- Las personas interesadas en adelantar el desarrollo conforme a las prioridades fijadas estarán obligados a pagar el derecho por desarrollo urbano adelantado. La contraprestación por este derecho será una proporción de la valorización producida por el cambio de uso del suelo entre el valor del aprovechamiento rural promedio de la zona y el uso que haya sido solicitado para su desarrollo.* *II.- El pago por desarrollo adelantado se cobrará por el municipio en función de un porcentaje de la valorización (valor comercial del suelo) que se cobrará por desarrollar antes del periodo previsto; si el periodo de ocupación del área urbanizable vigente es el correspondiente al corto plazo, se cobrará el 50% de la valorización para poder construir en una superficie perteneciente al corto plazo y del 80% para poder construir en el área de mediano plazo, a largo plazo no aplica el pago por desarrollo adelantado.* *III.- La proporción que aplicará para el pago de la contraprestación dependerá del adelanto solicitado que podrá ser de uno o dos periodos, respecto al periodo de ocupación preferente vigente. La proporción aplicable dependerá, entre otros factores, de la gravedad del fenómeno expansivo y de especulación del suelo del Municipio. Es el municipio quien deberá establecer estos porcentajes.* *IV.- Las bases aplicables para el cálculo del derecho por desarrollo urbano adelantado en zonificaciones primarias se establecerán en leyes municipales de hacienda y de ingresos.* *El pago de la contraprestación por el adelanto del periodo de ocupación preferente no genera ningún tipo de obligación para la autoridad, por lo que la responsabilidad de las inversiones en infraestructura y equipamientos corresponderá a la persona promovente del desarrollo adelantado;* *V.- La persona interesada en adelantar el desarrollo deberá presentar dictamen estatal de impacto urbano, o su equivalente de acuerdo con la legislación local.* *El gobierno estatal y municipal se abstendrá de dotar de infraestructura de agua potable, drenaje pluvial y sanitario, alumbrado público, pavimentos, entre otros, así como de equipamientos a los desarrollos adelantados según el periodo de ocupación preferente, siendo una obligación de las personas particulares interesados la introducción de estos.*

No Existe.	***ARTÍCULO 52**.- El tiempo de aplicación del instrumento pago por desarrollo adelantado es permanente hasta el agotamiento del suelo vacante o subutilizado ubicado en propiedad privada o en su caso registrado ante el RAN como parte de la propiedad social, ambos ubicados dentro de las áreas urbanizadas o urbanizables del horizonte de crecimiento correspondiente a cada plazo.* *I. Primera etapa (a corto plazo):* *a) Todos los inmuebles baldíos, ubicados en áreas urbanizables en el horizonte de crecimiento a mediano o largo plazo, cuyo propietario desea utilizarlo antes de que inicie el período de tiempo que comprende el plazo u horizonte de crecimiento asignado a dicho inmueble conforme al presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano.* *II. Segunda etapa (a mediano plazo):* *a) Todos los inmuebles baldíos, ubicados en áreas urbanizables en el horizonte de crecimiento a largo plazo, cuyo propietario desea utilizarlo antes de que inicie el período de tiempo que comprende el plazo u horizonte de crecimiento asignado a dicho inmueble conforme al presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano.* *III. Tercera etapa (a largo plazo): No aplica.* *El responsable de su integración, instalación y operación será el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente y el responsable de su evaluación y seguimiento será el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.* *Cabe señalar que los inmuebles ubicados dentro de la propiedad social, previo a la obtención de las autorizaciones en materia de divisiones o subdivisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos, deberán haber concluido su proceso de desincorporación del núcleo agrario al que pertenecían, de lo contrario, no podrán otorgarse la autorización respectiva en materia de fraccionamientos, ni podrá continuar con la construcción o desarrollo del proyecto presentado ante el Ayuntamiento, aun cuando ya se haya obtenido la Licencia de Uso de suelo y de construcción respectiva, por lo que la autoridad municipal, procederá a su suspensión, en su caso clausura y revocación de las autorizaciones emitidas hasta el momento de su clausura.*
No Existe.	***ARTÍCULO 53.-** Desarrollo atrasado; este instrumento de forma similar pero inversa, busca desincentivar la especulación y la proliferación de suelo subutilizado o baldío. Busca evitar que, por no poder utilizar suelo que ya está servido por infraestructura, se tenga que expandir la mancha urbana con los costos financieros y ambientales asociados a este crecimiento.* *El propósito de este instrumento es asegurar que las áreas urbanizables sean ocupadas en el periodo previsto y desincentivar las estrategias que busquen evitar el riesgo de construir en las zonas periféricas y hacerlo una vez que éstas han sido dotadas de infraestructura y equipamientos. Al igual que para el desarrollo adelantado, se establecerán porcentajes dependiendo del número de periodos que se haya atrasado el desarrollo urbano.*
No Existe.	***ARTÍCULO 54.-** Las personas propietarias que no hayan desarrollado sus propiedades ubicadas en el área*

	urbanizable durante el periodo de ocupación preferente establecido en los instrumentos de planeación podrán hacerlo siempre que cumplan con el siguiente procedimiento: *I. La persona propietaria o su representante legal debidamente acreditado, solicitará al municipio la autorización para el desarrollo urbano atrasado.* *II. Los particulares interesados en desarrollar un predio en un área con atraso respecto al periodo de ocupación preferente vigente estarán obligados a pagar el derecho por desarrollo urbano atrasado que será una proporción de la valorización, que es del 30 por ciento, resultado de la diferencia entre el valor medio del suelo rural no habilitado del periodo de ocupación preferente vigente en el mismo sector de la ciudad y el valor comercial del suelo resultado del uso del suelo solicitado para su desarrollo en esa localización;* *III. La proporción que aplicará para el pago de la contraprestación dependerá de los periodos de atraso respecto al periodo de ocupación preferente vigente.* *IV. Las bases aplicables para el cálculo del derecho por desarrollo urbano atrasado en zonificaciones primarias de los instrumentos de planeación cuya formulación, aprobación y administración corresponde a los municipios se establecerán en dichos instrumentos de planeación, así como en las leyes municipales de hacienda y de ingresos.* *V. El pago de la contraprestación por el desarrollo atrasado no genera ningún tipo de obligación para la autoridad, por lo que la responsabilidad de las inversiones en infraestructura y equipamientos corresponderá a la persona promovente del desarrollo atrasado.* *VI. La persona interesada en desarrollar deberá presentar dictamen estatal de impacto urbano, o su equivalente de acuerdo con la legislación local.* *VII. La vigencia de la autorización para el desarrollo urbano atrasado será de un año.* ***ARTÍCULO 55.-** La valuación del suelo no urbanizado (valor inicial) se hará en función de los rendimientos promedio actuales de las actividades rurales existentes en la superficie del periodo de ocupación preferente vigente en el mismo sector de la ciudad (método de capitalización).* *El valor final del suelo a incorporarse se hará a través del cálculo del residual con base en el proyecto más eficiente (máximo y mejor uso) que, en su caso, permita la zonificación secundaria en el predio a incorporar.* *La estimación de la valorización deberá ser realizada por persona inscrita en el Padrón de Peritos Valuadores o equivalente de la entidad federativa.* *El resultado de la estimación de valorización por desarrollo urbano adelantado y atrasado deberá ser sancionado por la autoridad con base en sus propios estudios, tomando como referencia análisis previos comparables o contando con la opinión de otras personas inscritas en el Padrón de Peritos*

	Valuadores o equivalente de la entidad federativa, en caso de que exista. *La dependencia competente podrá rechazar la estimación de la valorización presentada únicamente a través de escrito que contenga elementos que demuestren la existencia de una subvaluación.* *Los estudios y estimaciones de valorización realizados por las personas inscritas en el Padrón de Peritos Valuadores o equivalente de la entidad federativa serán sujetos de fiscalización por parte de la autoridad competente y en el caso de demostrarse una subvaluación éstos asumirán responsabilidad solidaria, sin menoscabo de otras sanciones a las que pudieran ser acreedores.*
No Existe.	***ARTÍCULO 56.-*** *Restricción**:** Los inmuebles baldíos que se encuentren dentro de áreas reconocidas como urbanas en el presente instrumentos de planeación no podrán hacer uso del instrumento denominado "Pago por desarrollo atrasado". Sin embargo, si en un término de dos años, contados a partir de la publicación del presente instrumento de planeación, aquellos inmuebles que se encuentren todavía baldíos, no se hayan utilizado y no hayan solicitado sus respectivas autorizaciones ante el Ayuntamiento, para su aprovechamiento y desarrollo conforme a lo señalado en el presente instrumento de planeación, serán susceptibles de expropiarse por la autoridad competente, y en su caso serán sujetos a subasta pública para su desarrollo, preferentemente para proyectos integrales de vivienda de interés social con usos mixtos. Lo anterior con la finalidad de fomentar su desarrollo en el horizonte de crecimiento a corto plazo.* *No aplica en primera etapa: a corto plazo.*
No Existe.	***ARTÍCULO 57****.- Responsabilidad de dotación de infraestructura. La realización de las obras de infraestructura vial para acceder a los nuevos desarrollos, así como la expansión de las redes de infraestructura (agua, drenaje, pluvial, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, entre otras aplicables) serán responsabilidad de las personas que promuevan desarrollos inmobiliarios en el área urbanizable aun cuando no sean resultado de un adelanto en el periodo de ocupación preferente.*
No Existe	***ARTÍCULO 58****.- Disposiciones para evitar el crecimiento fragmentado.* *Para evitar la fractura de la estructura urbana, los desarrollos inmobiliarios deberán observar lo siguiente:* *a) No segmentarán ninguna vialidad primaria o superior, ni existentes, ni proyectadas en los programas del Sistema Estatal de Planeación, programas de movilidad u otros equivalentes;* *b) Cumplirán con los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno.* *c) El proyecto urbano se fundamentará en estudios de factibilidad ambiental, capacidad vial y protección civil, en concordancia con las necesidades locales y con las políticas y estrategias de los gobiernos estatal y municipal;* *d) El proyecto urbano deberá contribuir a las estrategias definidas en los instrumentos de planeación y ofrecer*

	beneficios comprobables para el desarrollo del municipio; *e) El planteamiento del Plano o proyecto urbano deberá proponer una estructura urbana y diseño urbano que esté en correlación territorial con las condiciones espaciales, fisiográficas y bioclimáticas del sitio.*
JUSTIFICACIÓN. *En el ánimo de crear un desarrollo integral de la urbanización del Municipio, ya que actualmente se está llevando a cabo la implementación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tixtla de Guerrero, se pretende armonizar la normatividad vigente con la ley de Ingresos Municipal, proponiendo la creación de los conceptos relacionados con los instrumentos de Pago por desarrollo adelantado y Pago por desarrollo atrasado.*	
ARTÍCULO 4 9 .- *Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes: UMAS …* *II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. 0.50* *XII. Certificación de la forma 3DCC 0.92* *XXII. Trámite de avisos notariales. 0.70* *…*	***ARTÍCULO 61.-*** *Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes: UMAS …* *II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. 0.60* *XII. Certificación de la forma 3DCC 0.96* *XXII. Trámite de avisos notariales. 0.73* *…*
ARTÍCULO 50.- *Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las direcciones de Catastro, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado y, Secretaría General según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:* ***I. CONSTANCIAS: UMA´s*** *1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.77* *2.- Constancia de No propiedad. 1.45* *3.- Constancia de Propiedad. 1.70* *…* ***II. CERTIFICACIONES*** *1.- Certificado del Valor Fiscal del Predio. 1.26* *3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:* *a) De Predios Edificados. 0.99* *b) De Predios No Edificados. 0.74* *4.- Certificación de la superficie Catastral de un Predio 0.99* *5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. 0.88* *6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:* ***UMAS***	***ARTÍCULO 62.-*** *Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las direcciones de Catastro, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado y, Secretaría General según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:* ***I. CONSTANCIAS: UMA´s*** *1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.80* *2.- Constancia de No propiedad. 1.48* *3.- Constancia de Propiedad. 1.73* *…* *11.- Constancia de Anotación de Embargo y No Embargo 0.90* *12.- Constancia de No Inhabilitado. 0.92* *13.- Constancia de No Encuadramiento 0.69* *14.- Constancia de Inexistencia de Guardería 1.20* *15.- Constancia de Dependencia Económica 0.69* *16.- Constancia de Concubinato. 1.20* *17.- Constancia de Origen Campesino 0.69* *18.- Constancia de Modo Honesto de vivir 1.29* *19.- Constancia de Inhumación. 1.20* *20.- Constancia de Gastos Funerarios. 0.69* *21.- Constancia de Defunción. 0.69* *22.- Constancia de Damnificado. GRATUITA* *23.- Constancia de Posesión. 0.69* ***II. CERTIFICACIONES*** *1.- Certificado del Valor Fiscal del Predio. 1.30* *3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:* *a) De Predios Edificados. 1.02* *b) De Predios No Edificados. 0.78* *4.- Certificación de la superficie Catastral de un Predio 1.00* *5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. 0.92* *6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:* ***UMAS***

a) Hasta $10,791.00, se cobrarán 1.32 *b) Hasta $21,582.00, se cobrarán. 5.89* *c) Hasta $43,164.00, se cobrarán. 11.77* *d) Hasta $86,328.00, se cobrarán 18.62* *e) De más de $86,328.00, se cobrarán 23.61* ***III. DUPLICADOS Y COPIAS. UMAS*** *…* *3.- Copias heliográficas de planos de predios. 0.99* *4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. 0.99* *5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 0.53* *6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.53* *7.- Copia Certificada del Certificado Catastral. 0.54* *8.- Copia certificada del pago de Adquisición de bienes Imuebles. 0.54* *9.- Copia certificada del avalúo con bienes fiscales. 0.54* *10.- Copia certificada de algún otro documento que obre en el archivo catastral. 0.54* *11.- Copia certificada de Deslinde Catastral 0.54* ***IV. OTROS SERVICIOS:*** *1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 4.81* *2.- Apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, pagará; 3.83* *3.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.* *A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:* *a) De menos de una hectárea. 3.20* *b) De una y hasta 5 hectáreas. 5.82* *c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 9.61* *d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 14.40* *e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 16.04* *f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 19.23* *g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.28* *B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:* *a) De hasta 150 m2. 2.40* *b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. 4.80* *c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 7.21* *d) De más de 1,000 m2 9.61* *C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:* *a) De hasta 150 m2 3.20* *b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. 6.42* *c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 9.61* *d) De más de 1,000 m2 12.81* *Los documentos a que se refieren los artículos 49, 50 y 51 de la presente Ley, serán expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y*	*a) Hasta $10,791.00, se cobrarán 1.35* *b) Hasta $21,582.00, se cobrarán. 5.92* *c) Hasta $43,164.00, se cobrarán. 11.80* *d) Hasta $86,328.00, se cobrarán 18.65* *e) De más de $86,328.00, se cobrarán 23.63* ***III. DUPLICADOS Y COPIAS. UMAS*** *…* *3.- Copias heliográficas de planos de predios. 1.02* *4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. 1.02* *5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 0.56* *6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.56* *7.- Copia Certificada del Certificado Catastral. 0.57* *8.- Copia certificada del pago de Adquisición de bienes Imuebles. 0.57* *9.- Copia certificada del avalúo con bienes fiscales. 0.57* *10.- Copia certificada de algún otro documento que obre en el archivo catastral. 0.57* *11.- Copia certificada de Deslinde Catastral 0.57* ***IV. OTROS SERVICIOS:*** *1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 4.84* *2.- Apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, pagará; 3.86* *3.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.* *A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:* *a) De menos de una hectárea. 3.23* *b) De una y hasta 5 hectáreas. 5.86* *c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 9.65* *d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 14.43* *e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 16.07* *f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 19.26* *g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.31* *B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:* *a) De hasta 150 m2. 2.43* *b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. 4.83* *c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 7.24* *d) De más de 1,000 m2 9.64* *C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:* *a) De hasta 150 m2 3.23* *b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. 6.45* *c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 9.64* *d) De más de 1,000 m2 12.84* *4.- Búsqueda de información solicitada por persona física o moral de los archivos catastrales. 0.64* *5.- Inspección Catastral de predios*

operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión.	*A) Rústicos. 1.00* *B) Urbanos. 2.00* *Los documentos a que se refieren los artículos 61, 62 y 63 de la presente Ley, serán expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión.*
JUSTIFICACIÓN. *La incorporación de Constancias emitidas por la Secretaría General y la Dirección de Catastro Municipal atiende a diversas solicitudes ciudadanas para la obtención de estos documentos.* *De manera particular, los propietarios mediante petición por escrito han solicitado constancias, que justifiquen si su predio tiene anotación por abstención de movimientos y, así también solicitan visitas de verificación administrativa. En donde, una vez verificado el predio se emite el acta administrativa correspondiente.*	
ARTÍCULO 5 1 .- *Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización (UMAs):* ***I.- ENAJENACIÓN*** *1.- Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:* *Expedición Refrendo* *…* *c) Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas 62.75 27.00* *e) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios,* *tiendas de conveniencia u otras denominaciones). 120.09 60.04* *f) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denomina ciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas. 155.58 77.79* *…* *II.* ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS****.* *Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:* *Expedición Refrendo* *…* *b) Cabarets 172.03 82.84* *c) Cantinas. 123.85 61.98* *…* *e) Discotecas o similares 18.44 9.63* *f) Pozoleria con venta de bebidas alcohólicas. 12.03 7.56* *g) Cevicheria con venta de bebidas alcohólicas. 16.95 7.56* *h) Ostionería y similares con venta de bebidas alcohólicas 16.95 7.56* *…* *n) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas*	***ARTÍCULO 63.-*** *Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización (UMAs):* ***I.- ENAJENACIÓN*** *1.- Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:* *Expedición Refrendo* *…* *c) Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas 62.75 31.37* *e) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios,* *tiendas de conveniencia u otras denominaciones). 123.00 62.00* *f) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denomina ciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas. 160.00 80.00* *…* *II.* ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS****.* *Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:* *Expedición Refrendo* *…* *b) Cabarets 172.03 84.84* *c) Cantinas. 123.85 62.00* *…* *e) Discotecas o similares 20.36 10.68* *f) Pozoleria con venta de bebidas alcohólicas. 15.80 9.16* *g) Cevicheria con venta de bebidas alcohólicas. 18.80 9.16* *h) Ostionería y similares con venta de bebidas alcohólicas 18.80 9.16* *…* *n) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas*

(marisquería o similares) 17.83 9.16 *o) Establecimiento para comida rápida con venta de bebidas alcohólicas. 17.37 8.68* *p) Otros establecimientos siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento. 17.37 8.68* *…* ***V.-** Que, en caso, de ampliación transitoria de horarios de manera excepcional y transitoria, se deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.*	*(marisquería o similares) 18.80 9.16* *o) Establecimiento para comida rápida con venta de bebidas alcohólicas. 18.80 9.16* *p) Otros establecimientos siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento. 18.80 9.16* *…* ***V.-** Que, en caso de ampliación de horarios de manera excepcional y transitoria, se causarán derechos mensuales del 20% sobre el costo por la expedición de la licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la pestación de servicios que incluyan su expendio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.*
***JUSTIFICACIÓN.** Estandarizar gradualmente los costos de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas para reducir los daños sociales y económicos que genera su consumo, así como la violencia y las enfermedades en poblaciones vulnerables.* *Así mismo, reglamentar el cobro por tiempo extraordinario en establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, de menera que se pueda establecer un cattálogo de este tipo de locales comerciales, para implementar mayor vigilancia pública.*	
ARTÍCULO 5 2 .-** Por el otorgamiento y refrendo de Constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:* ***… ***VI.** Por la inscripcion al registro anual de Constancias de Empadronamiento.* *… Expedición Refrendo* *a) Constancia de Empadronamiento* *13.30 UMAS 6.65 UMAS* *De acuerdo al siguiente catálogo;* *…*	***ARTÍCULO 64.-** Por el otorgamiento y refrendo de Constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:* *…* ***VI.** Por la inscripcion al registro anual de Constancias de Empadronamiento.* *… Expedición Refrendo* *a) Constancia de Empadronamiento* *13.30 UMAS 6.65 UMAS* *De acuerdo al siguiente catálogo;* *…* *188.- Aceros y Perfiles* *189.- Decoración para jardines* *190.- Estacionamiento público* *191.- Granja porcina* *192.- Renta de madera para cimbra* *193.- Venta de materiales para la construcción* *194.- Venta de uniformes y materiales médicos*
***JUSTIFICACIÓN**. Ampliar el catálogo de Unidades Económicas para el otorgamiento de constancias de empadronamiento a establecimientos y locales comerciales, con el obetivo de otorgar seguimiento al cumplimiento de los reglamentos y la disminución de la cartera vencida.*	

ARTÍCULO 53.- *Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:* *…* *IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 4.46 UMAS* ***VII. Por perifoneo*** *…* *b) Fijo:* *1.- …* *2.- Por día o evento anunciado. 1.24 UMAS*	***ARTÍCULO 65.-*** *Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:* *…* *IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 5.50 UMAS* ***VII. Por perifoneo*** *…* *b) Fijo:* *1.- …* *2.- Por día o evento anunciado. 2.50 UMAS*
JUSTIFICACIÓN. *Regular la colocación de anuncios y carteles en espacios públicos para evitar la generación excesiva de basura en las calles y jardines; así también, busca disminuir la contaminación auditiva que afecta la salud pública y el bienestar de la población.*	
ARTÍCULO 55.- *Por los servicios municipales que se presten, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:* *…* *f) Consulta General Veterinaria $27.95* *…*	***ARTÍCULO 67.-*** *Por los servicios municipales que se presten, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:* *…* *f) Consulta General Veterinaria $40.00* *…*
JUSTIFICACIÓN. *Contar con los servicios permanentes de un especialista; ya que resulta necesario el procedimiento de valoración o consulta previo a los precedimientos que se aplicarán al animal.*	
ARTÍCULO 56.- *El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa: UMAS* *a)) Lotes de hasta 120 m2. 18.31* *b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. 24.66*	***ARTÍCULO 68.-*** *El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa: UMAS* *a)) Lotes de hasta 120 m2. 18.34* *b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. 24.69*
ARTÍCULO 58.- *Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:* ***I. Arrendamiento.*** ***…*** *5.- Unidad Deportiva* *a) Entrada General $5.15 (Pesos)* *b) Uso de baños. $4.12 (Pesos)* *c) Por Partido, de día $107.12 (Pesos)* *d) Por Partido, de noche 1.93 UMAS* *e) A Instituciones deportivas (Mensualidad). 9.60 UMAS* *f) Por concesión de Tienda (Mensualidad) 9.60 UMAS* *g) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses 11.55 UMAS* *h.- Comercio Ambulante en Unidad Deportiva, por día* *I.- Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates 0.19 UMAS* *II.- Venta de aguas frescas 0.50 UMAS* *III.- Venta de artículos deportivos 0.50 UMAS* *IV.- Venta de tacos 1.15 UMAS* *V.- Venta de mariscos 1.15 UMAS* *VI.- Venta de otros alimentos 1.15 UMAS*	***ARTÍCULO 70.-*** *Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:* ***I. Arrendamiento.*** ***…*** *5.- Unidad Deportiva* *a) Entrada General $6.00 (Pesos)* *b) Uso de baños. $5.00 (Pesos)* *c) Por Partido, de día $115.00 (Pesos)* *d) Por Partido, de noche $220.00 (Pesos)* *e) A Instituciones deportivas (Mensualidad). 9.70 UMAS* *f) Por concesión de Tienda (Mensualidad) 9.70 UMAS* *g) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses 12.01 UMAS* *h.- Comercio Ambulante en Unidad Deportiva, por día* *I.- Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates 0.53 UMAS* *II.- Venta de aguas frescas 0.53 UMAS* *III.- Venta de artículos deportivos 0.53 UMAS* *IV.- Venta de tacos 1.32 UMAS* *V.- Venta de mariscos 1.32 UMAS* *VI.- Venta de otros alimentos 1.32 UMAS*

…	*…*
JUSTIFICACIÓN. *El aumento proporcional a los costos de los servicios relacionados con el arrendamiento de la Unidad Deportiva Municipal atiende a la necesidad de resarcir el daño causado en la infraestructura deportiva por la temporada de lluvias en el Municipio, de manera que la recaudación permita el constante mantenimiento de éstas.*	
ARTÍCULO 65.- *El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y lavaderos; los usuarios pagarán por estos servicios de acuerdo a las tarifas autorizadas.* *Entrada General de Balneario $22.00 (Pesos)* *Entrada General a Lavaderos Público $12.00 (Pesos)*	***ARTÍCULO 76.-*** *El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y lavaderos; los usuarios pagarán por estos servicios de acuerdo a las tarifas autorizadas.* *Entrada General de Balneario $22.00 (Pesos)* *Entrada General a Lavaderos Público $12.00 (Pesos)*
ARTÍCULO 67.- *El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:* *Baños Públicos en General $4.00 (Pesos)* *Baños Públicos en Mercados. $4.00 (Pesos)* *Baños en Centros deportivos o de recreación $4.00 (Pesos)*	***ARTÍCULO 78.-*** *El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:* *Baños Públicos en Auditorio Municipal $5.00* *Baños Públicos en Mercados. $4.00* *Baños en Centros deportivos o de recreación $5.00*
JUSTIFICACIÓN*. El aumento en las tarifas corresponde al importe que de manera proporcional pudiera sufrir el cambio de la U.M.A. en el ejercicio fiscal 2026, dado que los costos se expresan en pesos, buscando no afectar la economía de los mas necesitados, que por cuestiones de esparcimiento y salubridad acuden a estos sitios.*	
ARTÍCULO 71.- *El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:* *I. Desechos de basura* *II. Objetos decomisados* *III. Venta de Leyes, Reglamentos, y formas impresas:* *A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.63* *B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes 0.31* *(inscripción, cambio, baja)* *C) Formato de Licencia. 0.53* *D) Gaceta municipal 0.27* *E) Venta de Reglamentos 0.26* *F) Reimpresión de recibos catastrales 0.34* *G) Reimpresión de credencial de empleados 0.96* *H) Correcciones y modificaciones en el padrón catastral por cuestiones inherentes al propietario o ajeno a la Dirección de Catastro 0.35* *I) Anotaciones y cancelaciones. 0.35*	***ARTÍCULO 82.-*** *El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:* *I. Desechos de basura* *II. Objetos decomisados* *III. Venta de Leyes, Reglamentos, y formas impresas:* *A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.66* *B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes 0.34* *(inscripción, cambio, baja)* *C) Formato de Licencia. 0.53* *D) Gaceta municipal 0.27* *E) Venta de Reglamentos 0.26* *F) Reimpresión de recibos catastrales 0.37* *G) Reimpresión de credencial de empleados 0.96* *H) Correcciones y modificaciones en el padrón catastral por cuestiones inherentes al propietario o ajeno a la Dirección de Catastro 0.38* *I) Anotaciones y cancelaciones. 0.38* *J) bases de licitación pública publicadas en las convocatorias a través del sistema Compranet-Gro y en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, para participar en el procedimiento de contratación de obra. 35.36*
JUSTIFICACIÓN. *En el rubro de Obras Públicas se contempla el cobro por las bases de licitación de obra pública, presentando oportunidades para que las Empresas o establecimientos locales participen en los procesos de contratación de obra pública municipal de menera transparente.*	
No Existe.	***ARTÍCULO 95.-*** *Para los casos donde el contribuyente omita la tramitación de la licencia de construcción se procederá en términos del Reglamento de Multas y Sanciones en Materia de Construcción. Se sancionará al Director Responsable de Obra, y/o Corresponsable, y/o propietario, y/o poseedor, y/o Titular, y/o Perito Responsable y/o personas que resulten responsables; y suspensión de 3 meses en sus funciones:* *I.- Con multa de 3.09 a 13.25 UMA´s:*

	a) Cuando en cualquier obra, instalación no muestre, a solicitud del Inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente. *b) Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando* *hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.* *c) Cuando obstaculicen las funciones de los Inspectores señaladas en el capítulo anterior.* *d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos, o de la vía pública.* *e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.* *f) Cuando no cuenten con licencia.* *Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor, al Titular, al Director Responsable de Obra, al Corresponsable o al Perito Responsable cuando no de aviso determinación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.* *II.- Con multa de 15.02 a 30.93 UMA´s:* *a) Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento.* *b) Cuando para obtener la expedición de licencia, o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento; haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.* *III.- Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo al avalúo correspondiente que emita alguna Institución Bancaria:* *a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.* *b) Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial, aun habiendo obtenido la licencia de obra respectiva.*
***JUSTIFICACIÓN**. Aplicación de la normativa marcada en el Titulo Decimotercero del Reglamento para Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero.*	

Que la Iniciativa de Ley que se presenta, es congruente con el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se realizaron estimaciones con base en los Pre Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, los montos estatales y la distribución realizada para los diversos fondos federales en el ejercicio fiscal anterior, y tiene como objetivo fortalecer los esquemas de control recaudatorio.

Que una vez realizados los análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes del Honorable Cabildo Municipal, proceden emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero; para el Ejercicio Fiscal 2026."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene

plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá

necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, constató que incluyeron nuevos procedimientos para la licencias por el Desarrollo urbano atrasado que se alinea con los objetivos de desarrollo municipal, así como se observó diversos ajustes en algunos artículos e incremento el padrón para el cobro de funcionamiento de establecimientos o locales; así como establecieron el procedimiento de sanción en caso de omitir la tramitación de licencias de construcción. Se establecieron mas constancias sobre copias de planos y avaluos y servicios catastrales

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes (a la alza y a la baja), en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los "Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los

Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026", aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente. Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos y las UMA¨S, habiendo una discrepancia con lo que establece en su considerando cuarto de la presente iniciativa, en lo que establece que*: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento*., por lo tanto, que establecen desproporcionados, en razón de que el H. **ayuntamiento municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero**, utilizó como base de proyección el índice estimado de inflación al cierre del ejercicio **2025** que es del **2.8%** pero, en el análisis de observó un alza del 5.5% contradiciendo con la proyección de crecimiento económico del **3%** contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el **2026**, y por los criterios decretos por le Comisión Ordinaria de Hacienda en su apartado A fracción II, que no se autorizarán ningún alza superior al 3% por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3%,** tanto en valores en pesos, y en las Unidades de Medida y Actualización (UMA´s),de acuerdo con el apartado A fracción XII

de los Criterios, éstas no serán modificables, debido a que su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular, por lo tanto aquellas que sean diferentes a las establecidas en su ley del ejercicio fiscal 2025, se dejarán las establecidas para ese año.

La iniciativa en el artículo 1, numeral 1.8.2. contemplaba el concepto “Pro-ecología”, mismo término que replica en el artículo 10 debiendo sustituir por la denominación “Ecología”, esto es para evitar reiteración de hechos declarados inconstitucionales.

Que por cuanto hace al artículo **7°** que se incluye en la iniciativa que se analiza, relativo a la fracción I, esta Comisión dictaminadora determina **modificar** dicho cobro, en virtud de que la tarifa fijada en la **Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 52 en su fracción I**, establece que se debe cobrar por dicho concepto el valor equivalente hasta **el 2%**. Quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7.- *El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:*

I.	*Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el*	*2%*

...”

Con respecto a la fracción X del artículo 18 de la iniciativa, se observa que se trata de un cobro sobre los permisos de depósito o guarda y custodia de cenizas en Iglesias, y analizado que fue, de acuerdo en la Ley de Asaciones Religiosas, en su artículo 25, establece que ninguna autoridad podrá molestar sobre las acciones propias de la misma, asimismo, se establece que las Iglesias pagarán un pago federal los permisos para poder tener nichos para la guarda y custodia de cenizas y también será conforme al número de depósitos que tenga, por lo tanto, se estaría hablando de un doble cobro que tendrían que hacer los contribuyentes, porque se esta Comisión acordó quitar la fracción.

Que en el capítulo tercero, en la sección primera de la iniciativa que se dictamina, en su artículo 35 contempla el cobro por concepto de licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles que se hayan construido, porque se observa que es un cobro indebido y sin estar relacionado con lo establecido en las licencias de construcción de edificaciones o casas habitación, pues se trata del uso y disfrute de un bien inmueble (derecho inherente de los ciudadanos que son dueños del terreno) y el derecho de ocupación es entendible como la adquisición de la propiedad de bienes muebles sin dueño mediante la toma de posesión y no la construcción de edificaciones o casas, por lo tanto, al tener una licencia para construcción que emite el ayuntamiento, este ya está requisitado ante la misma autoridad municipal, por lo tal razón se determinó suprimir dicho artículo, y para no afectar el articulado de la iniciativa dicho numeral se pondrá en el artículo 36 que se pondrá en dos artículos el 35 y 36.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O**

SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASETAS TELEFÓNICAS O DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **"PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA",** y **"PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA"**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY".**

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó reclasificar del Título Tercero, Derechos, Capítulo Primero, Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Primera "Uso de la vía pública", consignado en la iniciativa como parte del **artículo 47**, pasa al Título Quinto, Productos, Capítulo primero, Sección Tercera, en el **artículo 71**, de la propuesta de Ley.

Se observa en **el artículo 62 de la propuesta del Dictamen**, sobre las copias de planos, avaluos y servicios catastrales, que son los documentos, que estiman el valor de un inmueble para fines fiscales y los servicios catastrales son los trámites relacionados con la gestión e información de un inmueble ante el catastro, como lo es de la emisión de certificados o constancias de conformidad con la Ley de Catrastro se tratan de documentos catastrales que existan en archivo, Localización y en general llevar a cabo las actividades catastrales necesarias para determinar las características cuantitativas y cualitativas de los predios, como son: clave catastral, elementos físicos de terreno y construcción, tipología de las construcciones, infraestructura urbana, servicios, ubicación, uso, clasificaciones agrológicas y socioeconómicas, así como estadísticos necesarios para los fines multifinalitarios del catastro; II. Formación y actualización de los padrones catastrales; III. Realización de estudios de valores de mercado, para determinar los valores catastrales unitarios de suelo y construcción; IV. Valuación y revaluación de predios; V. Elaboración de los Deslindes catastrales; VI. Expedición de constancias y copias certificadas de planos y documentos relativos a los predios; VII. Registro temporal de contribuyentes en calidad de poseedores, de conformidad

con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y VIII. Autorización de consulta al Padrón catastral. También consagra que la Dirección de Catastro expedirá constancias y copias certificadas de los planos y documentos relativos a los predios previo pago de los derechos que determinen la Ley de Ingresos del Municipio. Otra competencia le corresponde es la revisión de las solicitudes de fraccionamientos, sudiviciones, fusiones y relotificaciones. Todo esto, se trata que en dicho artículo establecen nuevas constancias que no le corresponde a esa dirección, por que lo que la Comisión Dictaminadora determinó suprimir aquellas que puedan ser un doble cobro o en su caso, confundir a la ciudadanía por trámites que le correspende a la Dirección del Registro Civil, de la Dirección del Agua, de la Dirección de Bienestar, de la Dirección Jurídica en cuestiones de implementación de procedimientos administrativos o en su caso que le correspondan a la Secretaría General; siendo los numerales 7 y 8 se incorparon en el artículo 19 correspondiente a la Sección de los Servicios de Agua Potable; la 11,12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 se incorporan en la Sección de Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaiones, Duplicados y Copias. Se suprime, lo correspondiente a la constancia de no encuadramiento, pues esta consigdando en la Sección de Expedición o tramitación de constancias como constancia de reclutamiento militar.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro	0.015 UMA´S

A Color	0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. *El pago de la certificación de los documentos.* *1.00 Uma´s*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Quedando dichos artículos de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 19.- *...*
...
...
...
...
...

I a la III...

IV. OTROS SERVICIOS:

a) y b)…	
c)Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	*0.88*
d)Constancia de no servicio de agua potable	*0.88*

e) al x)..

…
„

"ARTÍCULO 60- *Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:*

		UMA´s
I.	Constancia de pobreza	**GRATUITA**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	0.50
III.	Constancia de residencia.	
	a) Para nacionales	0.52
	b) Tratándose de Extranjeros.	1.22
IV.	Constancia de buena conducta.	0.52
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.50
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	1.23
	b) Por refrendo.	0.93
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.23
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	0.50
	b) Tratándose de extranjeros.	1.23
	c) Para trámite de becas	**GRATUITA**
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	0.50
X.	Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
XI.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	1.00
XII.	Certificación de firmas.	1.00
XIII.	Certificación de la forma 3DCC	0.92
XIV.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
	Blanco y Negro	0.015

	A Color	0.030
XV.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.53
XVI.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, sí como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	**GRATUITA**
XVII.	Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	**GRATUITA**
XVIII.	Registro de Fierro quemador y patente	1.45
XIX.	Refrendo de Fierro quemador	1.16
XX.	Constancia de identificación municipal	1.09
XXI.	Carta de recomendación	**GRATUITA**
XXII.	Trámite de avisos notariales	0.70
XXIII.	Trámite de naturalización de personas	1.80
XXIV.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.09
XXV.	Constancia de Inexistencia de Guardería	1.20
XXVI.	Constancia de Dependencia Económica	0.69
XXVII.	Constancia de Concubinato	1.20
XXVIII.	Constancia de Origen Campesino	0.69
XXIX.	Constancia de Modo Honesto de vivir	1.29
XXX.	Constancia de No Inhabilitado	0.92
XXXI.	De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

6. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

7. *El pago de la certificación de los documentos.* *1.00 Uma´s*

8. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

9. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

10. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

"ARTÍCULO 61.- *Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las direcciones de Catastro, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado y, Secretaría General, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:*

I. CONSTANCIAS:	***UMA´s***
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	*0.77*
2.- Constancia de No propiedad.	*1.45*
3.- Constancia de Propiedad.	*1.70*
4.- Dictamen de uso de suelo o Constancia de Factibilidad de Giro	*3.22*
5.- Constancia de no afectación.	*2.68*
6.- Constancia de número oficial.	*1.38*
9.- Constancia de Alineamiento	*1.58*
10.- Constancia de uso de suelo	*6.15*
11.- Constancia de Anotación de Embargo y No Embargo	*0.90*

…
….
….”

En el artículo 98 de la propuesta se estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que la autoridad municipal, previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos mediante la acreditación de propiedad respectiva.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tixtla de Guerrero, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **114** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$233,441,358.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100)** que representa un monto menor correspondiente **– 1.00 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tixtla de Guerrero, para que a través de su Hacienda Pública pueda percibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos que servirán para atender los gastos que generan la demanda de atención de su administración municipal, en cumplimiento de sus atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo; que provendrán de los conceptos que a continuación se enumeran:

1			IMPUESTOS:
1	**1**		**Impuestos sobre los ingresos**
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos
1	**2**		**Impuestos sobre el patrimonio**
1	2	1	Impuesto Predial
1	**3**		**Contribuciones Especiales**
1	3	1	Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1	3	2	Ecología
1	3	3	Por servicios por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos
1	**4**		**Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
1	4	1	Sobre adquisiciones de inmuebles
1	**7**		**Accesorios de Impuestos**
1	7	1	Multas
1	7	2	Recargos
1	7	3	Actualizaciones
1	7	4	Gastos de ejecución
1	**8**		**Otros Impuestos**
1	8	1	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1	8	2	Ecología
1	**9**		**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**

2			Cuotas y aportaciones de seguridad social
2	1		Aportaciones para fondos de vivienda
2	2		Cuotas para la Seguridad Social
2	3		Cuotas de Ahorro para el Retiro
2	4		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
2	5		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
3	**1**		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**
3	1	1	Para la Construcción
3	1	2	Para la Reconstrucción
3	1	3	Por la Reparación
3	**9**		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
4			**DERECHOS**
4	**1**		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de bienes de Dominio Público**
4	1	1	Por el uso de la vía pública
4	1	2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	1	3	Por Perifoneo
4	**2**		**Derechos a los hidrocarburos**
4	**3**		**Derechos por Prestación de Servicios.**
4	3	1	Servicios generales en el rastro municipal
4	3	2	Servicios generales en panteones
4	3	3	Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.
4	3	4	Derecho de la Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público Municipal
4	3	5	Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de resíduos.
4	3	6	Servicios Municipales de Salud
4	3	7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal

4	3	8	Señales para ganado, fierros y marcas.
4	3	9	Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4	**4**		**Otros Derechos**
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y Predios
4	4	3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4	4	4	Expedición de Permisos o Licencias para la Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública, así como para ejecutar de manera general Rupturas en la Vía Pública
4	4	5	Derechos por Desarrollo Urbano Adelantado y Desarrollo Urbano Atrasado que se alinea con los objetivos de Desarrollo Municipal
4	4	6	Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4	4	7	Expedición o tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
4	4	8	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4	4	9	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4	4	10	Expedición Inicial o Refrendo de Constancias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos giros No Incluyan la Venta o Distribución de Bebidas Alcohólicas
4	4	11	Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Colocación de Anuncios o Carteles y la Realización de Publicidad
4	4	12	Servicios generales prestados por la Dirección de Salud Municipal para el control de animales
4	4		Derechos de escrituración

4	**5**		**Accesorios de derechos**
4	5	1	Multas
4	5	2	Recargos
4	5	3	Gastos de ejecución
4	**9**		**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
5			**Productos**
5	**1**		**Productos de Tipo Corriente**
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	3	
5	1	4	Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5	1	5	Corralón Municipal
5	1	6	Balnearios y Centros Recreativos
5	1	7	Servicios de Protección Privada
5	1	8	Productos Diversos
5	1	9	Productos de Capital
5	1	10	Productos financieros
5	**9**		**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6			**Aprovechamientos**
6	**1**		**Aprovechamientos de Tipo Corriente**
6	1	1	Reintegros o Devoluciones
6	1	2	Multas Fiscales y Administrativas
6	1	3	Multas de Tránsito Municipal
6	1	4	Multas de los Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado

6	1	5	Multas por concepto de Protección al Medio Ambiente
6	1	6	Multas relacionadas con el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos públicos
6	1	7	Multas relacionadas con la tramitación y verificación de Licencias de Construcción
6	1	8	Donativos y Legados
6	1	9	Indemnización por daños causados a bienes del municipio
6	**2**		**Aprovechamientos Patrimoniales**
6	**3**		**Accesorios de Aprovechamientos**
6	3	1	Recargos y Actualizaciones
6	3	2	Gastos de Notificación y Ejecución
6	3	4	Multas
6	3	5	Indemnización
6	**9**		**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago**
7			**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**
7	1		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
7	2		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado
7	3		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
7	9		Otros Ingresos
8			**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones.**
8	**1**		**Participaciones**
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP)

8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8	1	3	Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)
8	1	4	Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
8	1	5	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
8	1	6	Impuesto Especial sobre Producción y Servicio (IEPS)
8	1	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación
8	1	8	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
8	1	9	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8	**2**		**Aportaciones**
8	2	1	Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)
8	2	2	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)
8	**3**		**Convenios**
8	3	1	Provenientes del Gobierno Federal
8	3	2	Provenientes del Gobierno Estatal
8	3	3	Aportaciones de particulares y Organismos Oficiales
8	3	4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
8	3	5	Fondos distintos de Aportaciones
9			**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones**
0			**Ingresos derivados de Financiamientos**
0	1		Endeudamiento Interno
0	2		Endeudamiento Externo

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos**: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;

V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero;

VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática especifica para ser legible o recuperable;

XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática especifica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, entre otras que pudieran ser de utilidad para los procedimientos administrativos realizados por el Ayuntamiento.

XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

XVIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIX. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. **FIEL o E-Firma:** antes Firma Electrónica Avanzada, refiere al conjunto de datos y caracteres que identificam a una persona física o moral al realizar trámites y servicios por internet.

XXII. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXIII. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIV. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXVI. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXVII. **Municipio:** El Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero;

XXVIII. **M2:** Metro Cuadrado;

XXIX. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXX. **OPD**: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXXI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXII. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXIII. **Sobretasa:** aquellas que recaen sobre algunos de los tributos previamente establecidos en esta Ley, y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico.

XXXIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXVI. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVII. **UMA:** (Unidad de Medida y Actualización emitido por el INEGI) referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y municipios; así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XXXVIII. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero;

XXXIX. **Valor catastral:** El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán en la caja general de la misma**.**

Solo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tixtla de Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

II.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
III.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VIII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	6.41 UMAS
IX.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.84 UMAS
X.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

	(UMA´s)
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	3.23
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	3.23
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	5.07

d) Computadoras, por unidad y por anualidad 5.07
e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad 10.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este Impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
IV. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
V. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, con uso distinto al servicio turístico y predios ejidales, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
VI. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
VII. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
VIII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;
IX. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
X. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando puedan acreditar dicha condición con documento idóneo.

Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 12 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción IX se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción IX no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente a una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2026, los pagos derivados del presente artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o Recibo de Pago firmado por el Cajero según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

Serán aplicables las bases y tasas, en el cumplimiento y observancia del convenio en el Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito por el Ayuntamiento Municipal, con el Gobierno del Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

		Valor en UMAs
a)	Refrescos.	34.95
b)	Agua.	23.50

c)	Cerveza.	11.70
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.05
e)	Productos químicos de uso doméstico.	6.05

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a)	Agroquímicos.	9.40
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.40
c)	Productos químicos de uso doméstico.	6.05
d)	Productos químicos de uso industrial.	9.40

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	UMAS
a) Por verificación a establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.49
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.95
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por centimetro de diámetro.	0.10
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios, y por cada giro anexo.	0.90
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera.	
Bajo	2.80

Medio	6.50
Alto	11.20
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.95
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	2.35
h) Por manifiesto de contaminantes.	39.65
i) Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	46.95
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.95
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	46.50
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.35
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	28.50
n) Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	12.45
o) Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	8.10
p) Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	2.75
q) Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos	2.95
r) Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	2.60
s) Constancia de no afectación al medio ambiente	8.20

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA´S
1.- Giros con bajo riesgo	2.02
2.- Giros con riesgo medio	3.20
3.- Giros con riesgo alto	5.30
4.- Con independencia de lo anterior:	
a) Las tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	32.45
5.- Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	6.50
b) De 11 a 50 habitaciones	12.10
c) Constancia de seguridad en instituciones eductivas	2.20

II.- Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA´S
1.- Hasta 10 sujetos	3.80
2.- De 11 a 50 sujetos	7.20

III.- Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2 Unidades de Medida y Actualización por persona.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales

elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal, que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Artículo 14.- Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la orden de pago, hará prueba plena del pago efectuado.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas

tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal, y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE: **UMA´s**

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	4.05
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio	1.95

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.10

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.07

c) Comercio ambulante semi-fijo por ML $135.00 (Pesos)

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. 0.07

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. 6.05

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. 6.05

d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares anualmente. 6.05

e) Orquestas y otros similares, por evento 0.85

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.	**Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado**	**UMAS**
1	Vacuno	1.20
2	Porcino	1.05
3	Ovino	0.89
4	Caprino	0.65
5	Aves de Corral	0.05

II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta

1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.37
2	Porcino	0.22
3	Ovino	0.12
4	Caprino	0.12

III. Extracción y Lavado de víscera

1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.43
2	Porcino	0.46
3	Ovino	0.46
4	Caprino	0.46

IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio

ZONA URBANA

1	Vacuno	2.15
2	Porcino	1.35
3	Ovino	1.02
4	Caprino	1.02

FUERA DE LA ZONA URBANA.

1	Vacuno	4.10
2	Porcino	3.00
3	Ovino	2.02
4	Caprino	2.02

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

UMA´s

I. Inhumación por cuerpo.	0.80
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.80
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.65
III. Osario guarda y custodia anualmente por cada lote.	1.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.80
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.90
c) A otros Estados de la República.	1.80
d) Al extranjero.	4.40
V. Mantenimiento por lote.	1.93
VI. Por la adquisición de un lote de panteón municipal con medidas de 1.00 metro por 2.50 metros (Máximo 3 gavetas).	245.00
VII. Por contrato de compraventa de lote a perpetuidad con terceras personas en el Panteón Municipal.	24.50
VIII. Construcción de Cerco perimetral en lote del Panteón Municipal.	1.12
IX. Depósito de ingreso de urnas de cenizas en el Panteón Municipal.	0.92

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagaran el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la secretaria general del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA
Toda aquella toma particular (casa habitación y departamentos)

I. CABECERA MUNICIPAL

RANGO: DE	**A**	**UMA**
0	10 (Cuota Mínima)	0.82
DE	**A**	**UMA POR M3**
11	70	0.12
71	En Adelante	0.17

CUOTA FIJA 1.11 UMA´s

II. ATLIACA Y ACATEMPA

RANGO: DE	**A**	**UMA**
0	10 (Cuota Mínima)	0.43

III. ALMOLONGA Y ZOQUIAPA

RANGO: DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	0.29

IV. LOCALIDADES NO CONSIDERADAS EN OTRAS FRACCIONES

RANGO: DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	0.24

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros, personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, y solo será aplicable para el servicio de abastecimiento de agua potable de las Tarifas Domésticas.

b) TARIFA TIPO: (MX) MIXTA

Toda aquella toma domiciliaria doméstica que cuente con algún local comercial no mayor a 20% de construcción, incluyendo iglesias y templos.

RANGO:

DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	1.19
DE	**A**	**UMA POR M3**
11	**70**	0.19
71	**En adelante**	0.25

c) TARIFA TIPO: (IN) INDUSTRIAL

Toda aquella tomas que obtengan beneficio alguno con el uso del agua. (Purificadoras, auto lavados, lavanderías y tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fábricas, aceiteras, bloqueras, etc., que no estén considerados dentro de la tarifa Especial).

RANGO:

DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	3.01
DE	**A**	**UMA POR M3**
11	**70**	0.38
71	**En adelante**	0.51

d) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL: Todas aquellas tomas que se destinen al uso comercial, como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, gasolineras, plazas comerciales, bancos, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general, etc.

RANGO:

DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	1.82
DE	**A**	**UMA POR M3**
11	**70**	0.31
71	**En adelante**	0.38

e) TARIFA TIPO: (ES) ESPECIAL

Toda aquella toma que está conectada a líneas principales de distribución de agua; como escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y del gobierno; rastros, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), estadios, centros recreativos, mercados municipales y de la zona.

RANGO:

DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	1.38
DE	**A**	**UMA POR M3**
11	**70**	0.25
71	**En adelante**	0.25

CUOTA FIJA 1.89 UMA

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	**UMA´s**
a) Zonas populares.	4.39
b) Zonas semi-populares.	3.51
c) Zonas residenciales.	6.27
d) Departamento en condominio.	5.26
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	5.26
b) Comercial tipo B.	4.64
c) Comercial tipo C.	4.07

La clasificación del tipo a que corresponda se determinará con base en la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

III. POR CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DRENAJE:

Los usuarios de agua potable que estén conectados a la red de drenaje y alcantarillado sanitario, pagarán a la Dirección de Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Tixtla por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable para los que corresponden a la Cabecera Municipal y un 10% a los que correspondan a las localidades, desglosando dicho concepto en el recibo de cobro, y destinando los recursos para el mantenimiento de éste. Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

Tarifas de Conexión a la Red de Drenaje:	Valores en UMA´s
a) Zonas populares.	4.39
b) Zonas semi-populares.	3.51
c) Zonas residenciales.	6.14
d) Departamentos en condominio.	5.26

IV.- OTROS SERVICIOS:

	Valor en UMA´s
a) Cambio de nombre a contratos.	4.20
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	
I. Pipa de 10,000 litros de agua	7.26
II. Pipa de 20,000 litros de agua	14.52
c)Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.88
d)Constancia de no servicio de agua potable	0.88
e) Cargas de pipas por viaje.	0.65
f) Excavación en concreto hidráulico por m2.	4.44
g) Excavación en adoquín por m2.	4.39
h) Excavación en asfalto por m2.	3.88
i) Excavación en empedrado por m2.	4.44
j) Excavación en terracería por m2.	3.33
k) Reposición de concreto hidráulico por m2.	5.54
l) Reposición de adoquín por m2.	4.99
m) Reposición de asfalto por m2.	5.54
o) Reposición de empedrado por m2.	4.99
p) Reposición de terracería por m2.	2.77
q) Desfogue de tomas.	3.13
s) Reconexión.	7.52
t) Medidor.	15.04
u) Contrato nuevo (Excepto tarifa Comercial)	30.27
v) Cambio de lugar de medidor.	5.26

w) Pipa de Agua abastecido en la Comunidades del Municipio 10.03

x) Contrato Industrial 62.66

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la Dirección de Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, cubrirán los recargos por crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El **factor de actualización** a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La **cuota o tarifa** para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I.- Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará cuando se requiera el servicio, de acuerdo a lo siguiente:

1- Zonas habitacionales:

	ZONA	**UMAS**
A)	Comunidades	0.06
B)	Popular	0.09
C)	Urbana	0.12

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separados que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

II.- Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagarán de manera mensual:

Clasificación	**De primera clase** (UMAS)	**De segunda clase** (UMAS)	**De tercera clase** (UMAS)
Restaurante y/o Bar	6.5	5.5	3.5
Hoteles	9.5	7.8	6.5
Tiendas Comerciales	15.0	12.5	9.5
Establecimientos Locales	4.5	3.5	2.0

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

III.- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 1.9 (UMAS)

IV.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública.

Por metro cuadrado 4.7 (UMAS)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente, y el costo del servicio tendrá un incremento del 50% extra.

V.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

	Valor en UMAS
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico	1.0

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico 2.3

VI.- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo particular que dé servicio de recolección y por viaje.

		Valor en UMAS
a)	Camiones de volteo	4.2
b)	Camioneta de 3 toneladas	3.3
c)	Camiones pick – up o inferior	2.1
d)	Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	1.2

VII.- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3 10.5 UMAS

VIII.- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares. 36.5 UMAS

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

	UMA´s
a) Por servicio médico semanal.	0.64
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.60
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.90

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO:

	UMA´s
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.05
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.70
c) Por dictámen técnico sanitario	2.20

III. SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.211
b) Consulta General.	$34.14
c) Debridación de absceso.	$48.36
d) Curación menor.	$27.95
e) Curación mayor.	$66.79
f) Curacion con parche de plata.	$48.36
g) Suturas (Por Punto).	$21.87
h) Lavado de Oídos.	$96.74
i) Retiro de Implante Subdérmico.	$93.74
j) Certificado Médico.	$48.36
k) Ultrasonido.	$275.00
l) Retiro de Puntos (Por Punto).	0.08 UMAS
n) Exudados vaginales.	1.67 UMAS
ñ) Extracción de uña.	1.16 UMAS
o) Grupo IRH.	0.33 UMAS
p) Consulta de especialidad.	0.42 UMAS

IV. SERVICIOS DE ENFERMERÍA

a) Toma de Presión.	$9.21
b) Toma de Peso y Talla.	$9.21
c) Venoclisis.	$140.00
d) Inyección Intramuscular.	$9.21
e) Nebulización Simple.	$33.40
f) Sesiones de Nebulizaciones.	0.35 UMAS

V. SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA

a) Consulta odontológica Cabecera Municipal.	$29.97

b) Consulta odontológica Comunidad Rural.	$24.18
c) Revisión Post-Tratamiento.	$15.45
d) Extracción a menor de edad.	$48.36
e) Extracción a mayor de edad.	$100.00
f) Limpieza infantil.	$56.43
g) Limpieza adulto.	$110.00
h) Curación temporal.	$28.78
i) Obturación infantil temporales.	$140.00
j) Obturación adulto temporales.	$215.00
k) Profilaxis Dental.	0.42 UMAS

VI. SERVICIOS DE LABORATORIO

a) Glucosa (Capilar).	$33.50
b) Grupo Sanguíneo.	$38.00
c) Reacciones Febriles.	$110.00
d) Examen General de Orina.	$82.40
e) VIH.	$165.00
f) VDRL.	$110.00
g) Prueba Inmunológica de Embarazo.	$110.00
h) Determinación de SARS-COVID 19 (Prueba Rápida).	$110.00
i) Antígeno Prostático Específico (Prueba Rápida).	$165.00
j) Anti Dengue (Prueba Rápida).	$160.00
k) Hemoglobina Glucosilada.	$168.15
l) Examen Toxicológico (5 elementos).	$540.00
m) Toma de Glucosa Periferica.	0.29 UMAS
n) Prueba Rápida para Hepatitis A.	1.26 UMAS
o) Determinación de Influenza	$110.00
p) Biometría Hemática	$100.00
q) Química Sanguínea	$200.00
r) Exámen Coproparasitoscópico	$150.00

VII. SERVICIOS DE REHABILITACIÓN

a) Consulta General	$40.00
b) Fisioterapia.	$41.02
c) Mecanoterapia	$40.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	**UMA´s**
1.- Por expedición o reposición por tres años:	
a. Chofer	4.05
b. Automovilista	4.01
c. Motociclista, motonetas o similares.	3.08
d. Duplicado de licencia por extravío.	2.41
2.- Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	5.30
b) Automovilista	5.01
c)Motociclista, motonetas o similares.	4.05
d)Duplicado de licencia por extravío.	2.41
3.- Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular, en las formas que proporcione el Gobierno del Estado.	6.27
4.- Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	2.41
b) Con vigencia de cinco años.	3.37

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

1.- Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas (todo vehículo), en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.89
2.- Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.89
3.- Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.96
4.- Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas, si es local, por kilómetro extra 1 UMA más.	3.08
b) Mayor de 3.5 toneladas, si es foráneo, por kilómetro extra 1.2 UMAS más maniobra.	3.34
5.- Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por ingreso a la ciudad (carga y descarga).	2.41
6.- Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	6.27
7.- Permiso para Vehículos de Transporte por Carga y Descarga	
a) Hasta por 6 meses.	24.10
b) Por un año.	38.56
8.- Permiso para Circular fuera de Ruta	
a) Ruta de Servicio Público	1.56
9.- Permiso para Transportar Productos, Materiales y Equipos Diversos	
a) Por un año	44.36
10.- Folio Digital para Licencias.	1.50

CAPÍTULO TERCERO

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social.	4.45
b) Casa habitación de no interés social.	5.30
c) Locales comerciales.	6.15
d) Locales industriales.	8.00
e) Estacionamientos.	4.45
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	5.20
g) Centros recreativos.	6.15

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	6.15
b) Locales comerciales.	8.85
c) Locales industriales.	8.85

d) Edificios de productos o condominios.	8.85
e) Hotel.	13.30
f) Alberca.	8.90
g) Estacionamientos.	8.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	8.00
i) Centros recreativos.	8.90

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	17.75
b) Locales comerciales.	19.50
c) Locales industriales.	19.50
d) Edificios de productos o condominios.	26.60
e) Hotel.	28.35
f) Alberca.	13.30
g) Estacionamientos.	17.75
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	19.45
i) Centros recreativos.	20.40

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	35.45
b) Edificios de productos o condominios.	44.35
c) Hotel.	53.20
d) Alberca.	17.70
e) Estacionamientos.	35.45
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	44.35
g) Centros recreativos.	53.20

A) El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:

a. Andadores
b. Terrazas
c. Escaleras
d. Balcones
e. Palapas
f. Pérgolas
g. Regaderas
h. Montacargas
i. Elevadores
j. Baños
k. Casetas de Vigilancia

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

Concepto	UMAS
a) Popular económica	0.07
b) Popular	0.09
c) Media	0.11
d) Comercial	0.13
e) Industrial	0.13
f) Residencial	0.16
g) Turística	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias del Municipio de Tixtla de Guerrero, de acuerdo a sus medidas.

Concepto	UMAS
a) DE 60 x 90cms	1.11
b) DE 90 x 120 cms	1.68
c) DE 90 x 120 cms en adelante	1.96

D) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias del Municipio . 1.68 UMAS

E) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.68 UMAS

F) Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.78 UMAS

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA´s
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	245.95
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	2,459.65
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	4,099.60
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	8,199.15
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	16,398.30
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	24,597.50

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 28.- La licencia de reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA´s
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	124.20
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	819.95
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	2,049.80

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	4,099.60
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	7,453.70
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	11,474.20

ARTÍCULO 29.- Por la revalidación de la licencia vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24 de la presente Ley o, en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

ARTÍCULO 30.- Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 24.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona industrial, por m2.	0.05
f) En zona residencial, por m2.	0.10
g) En zona turística, por m2.	0.10

ARTÍCULO 33.- Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere el artículo anterior, deberá comprobar ante la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 34.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% con base en el valor catastral del predio.

ARTÍCULO 35.- Por la inscripción al padrón municipal de Director Responsable de Obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción al padrón municipal del Director Responsable de Obra.	8.25 UMAS
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.30 UMAS

ARTÍCULO 36.- Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA´s
I. Predios Urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona industrial, por m2.	0.05
f) En zona residencial, por m2.	0.08
g) En zona turística, por m2.	0.10
II. Predios rústicos, por m2:	0.03

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

	UMA´s
a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.04
c) En zona media, por m2.	0.05
d) En zona comercial, por m2.	0.08
e) En zona industrial, por m2.	0.15
f) En zona residencial, por m2.	0.19
g) En zona turística, por m2.	0.20

II. Predios rústicos por m2 **0.03**

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

	UMA´s
a) En zonas populares económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona industrial, por m2.	0.05
f) En zona residencial, por m2.	0.09
g) En zona turística, por m2.	0.10

ARTÍCULO 40.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

UMA´s

I. Bóvedas.	0.90
II. Monumentos.	1.35
III. Criptas.	0.90
IV. Barandales.	0.55
V. Circulación de lotes.	0.55
VI. Capillas.	1.40

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA´s
I.- Zona Urbana:	
a) Popular económica.	0.20
b) Popular.	0.20
c) Media.	0.27
d) Comercial.	0.30
e) Industrial.	0.36

	UMA´s
II.- Zona de Lujo:	
a) Residencial.	0.45
b) Turística.	0.47

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 24, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´s
a) Concreto hidráulico.	1.00
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36
e) Banquetas	1.00

SECCIÓN QUINTA
POR DESARROLLO URBANO ADELANTADO Y DESARROLLO URBANO ATRASADO QUE SE ALINEA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- Desarrollo adelantado: Este instrumento busca desincentivar el desarrollo no adyacente a la ciudad, evitando así costos excesivos por la introducción de servicios y la baja factibilidad de proveer transporte, equipamiento y servicios.

El propósito de este instrumento es propiciar que las áreas urbanizadas crezcan de forma adyacente a la ciudad para facilitar la provisión de infraestructura y evitar la expansión desarticulada y fragmentada que generalmente es resultado de estrategias especulativas que buscan generar ganancias extraordinarias por el cambio de uso de suelo rural a urbano. Sin embargo, el instrumento permite que quienes deseen construir en zonas alejadas de la ciudad puedan hacerlo, pero asumiendo los costos que ello conlleva.

ARTÍCULO 49.- Quienes deberán pagar este derecho son las personas físicas o morales que deseen adelantar un desarrollo urbano que no está en el calendario normal de Plan Municipal de Desarrollo Urbano, pero se alinea con los objetivos de desarrollo del municipio de Tixtla.

ARTÍCULO 50.- Procedimiento. El monto a pagar corresponde a una proporción de la valorización producida por el cambio de uso de suelo, es decir, el incremento de valor que se genera con la autorización del desarrollo urbano.

El procedimiento para realizar este pago será:

I.- Las personas interesadas en adelantar el desarrollo conforme a las prioridades fijadas estarán obligados a pagar el derecho por desarrollo urbano adelantado. La contraprestación por este derecho será una proporción de la valorización producida por el cambio de uso del suelo entre el valor del aprovechamiento rural promedio de la zona y el uso que haya sido solicitado para su desarrollo.

II.- El pago por desarrollo adelantado se cobrará por el municipio en función de un porcentaje de la valorización (valor comercial del suelo) que se cobrará por desarrollar antes del periodo previsto; si el periodo de ocupación del área urbanizable vigente es el correspondiente al corto plazo, se cobrará el 50% de la valorización para poder construir en una superficie perteneciente al corto plazo y del 80% para poder construir en el área de mediano plazo, a largo plazo no aplica el pago por desarrollo adelantado.

III.- La proporción que aplicará para el pago de la contraprestación dependerá del adelanto solicitado que podrá ser de uno o dos periodos, respecto al periodo de ocupación preferente vigente. La proporción aplicable dependerá, entre otros factores, de la gravedad del fenómeno expansivo y de especulación del suelo del Municipio. Es el municipio quien deberá establecer estos porcentajes.

IV.- Las bases aplicables para el cálculo del derecho por desarrollo urbano adelantado en zonificaciones primarias se establecerán en leyes municipales de hacienda y de ingresos.
El pago de la contraprestación por el adelanto del periodo de ocupación preferente no genera ningún tipo de obligación para la autoridad, por lo que la responsabilidad de las inversiones en infraestructura y equipamientos corresponderá a la persona promovente del desarrollo adelantado;

V.- La persona interesada en adelantar el desarrollo deberá presentar dictamen estatal de impacto urbano, o su equivalente de acuerdo con la legislación local.

El gobierno estatal y municipal se abstendrá de dotar de infraestructura de agua potable, drenaje pluvial y sanitario, alumbrado público, pavimentos, entre otros, así como de equipamientos a los desarrollos adelantados según el periodo de ocupación preferente, siendo una obligación de las personas particulares interesados la introducción de estos.

ARTÍCULO 51.- El tiempo de aplicación del instrumento pago por desarrollo adelantado es permanente hasta el agotamiento del suelo vacante o subutilizado ubicado en propiedad

privada o en su caso registrado ante el RAN como parte de la propiedad social, ambos ubicados dentro de las áreas urbanizadas o urbanizables del horizonte de crecimiento correspondiente a cada plazo.

I. Primera etapa (a corto plazo):

a) Todos los inmuebles baldíos, ubicados en áreas urbanizables en el horizonte de crecimiento a mediano o largo plazo, cuyo propietario desea utilizarlo antes de que inicie el período de tiempo que comprende el plazo u horizonte de crecimiento asignado a dicho inmueble conforme al presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

II. Segunda etapa (a mediano plazo):

a) Todos los inmuebles baldíos, ubicados en áreas urbanizables en el horizonte de crecimiento a largo plazo, cuyo propietario desea utilizarlo antes de que inicie el período de tiempo que comprende el plazo u horizonte de crecimiento asignado a dicho inmueble conforme al presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

III. Tercera etapa (a largo plazo): No aplica.

El responsable de su integración, instalación y operación será el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente y el responsable de su evaluación y seguimiento será el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Cabe señalar que los inmuebles ubicados dentro de la propiedad social, previo a la obtención de las autorizaciones en materia de divisiones o subdivisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos, deberán haber concluido su proceso de desincorporación del núcleo agrario al que pertenecían, de lo contrario, no podrán otorgarse la autorización respectiva en materia de fraccionamientos, ni podrá continuar con la construcción o desarrollo del proyecto presentado ante el Ayuntamiento, aun cuando ya se haya obtenido la Licencia de Uso de suelo y de construcción respectiva, por lo que la autoridad municipal, procederá a su suspensión, en su caso clausura y revocación de las autorizaciones emitidas hasta el momento de su clausura.

ARTÍCULO 52.- Desarrollo atrasado; este instrumento de forma similar pero inversa, busca desincentivar la especulación y la proliferación de suelo subutilizado o baldío. Busca evitar que, por no poder utilizar suelo que ya está servido por infraestructura, se tenga que expandir la mancha urbana con los costos financieros y ambientales asociados a este crecimiento.

El propósito de este instrumento es asegurar que las áreas urbanizables sean ocupadas en el periodo previsto y desincentivar las estrategias que busquen evitar el riesgo de construir en las zonas periféricas y hacerlo una vez que éstas han sido dotadas de infraestructura y equipamientos. Al igual que para el desarrollo adelantado, se establecerán porcentajes dependiendo del número de periodos que se haya atrasado el desarrollo urbano.

ARTÍCULO 53.- Las personas propietarias que no hayan desarrollado sus propiedades ubicadas en el área urbanizable durante el periodo de ocupación preferente establecido en los instrumentos de planeación podrán hacerlo siempre que cumplan con el siguiente procedimiento:

I. La persona propietaria o su representante legal debidamente acreditado, solicitará al municipio la autorización para el desarrollo urbano atrasado.

II. Los particulares interesados en desarrollar un predio en un área con atraso respecto al periodo de ocupación preferente vigente estarán obligados a pagar el derecho por desarrollo urbano atrasado que será una proporción de la valorización, que es del 30 por ciento, resultado de la diferencia entre el valor medio del suelo rural no habilitado del periodo de ocupación preferente vigente en el mismo sector de la ciudad y el valor comercial del suelo resultado del uso del suelo solicitado para su desarrollo en esa localización;

III. La proporción que aplicará para el pago de la contraprestación dependerá de los periodos de atraso respecto al periodo de ocupación preferente vigente.

IV. Las bases aplicables para el cálculo del derecho por desarrollo urbano atrasado en zonificaciones primarias de los instrumentos de planeación cuya formulación, aprobación y administración corresponde a los municipios se establecerán en dichos instrumentos de planeación, así como en las leyes municipales de hacienda y de ingresos.

V. El pago de la contraprestación por el desarrollo atrasado no genera ningún tipo de obligación para la autoridad, por lo que la responsabilidad de las inversiones en infraestructura y equipamientos corresponderá a la persona promovente del desarrollo atrasado.

VI. La persona interesada en desarrollar deberá presentar dictamen estatal de impacto urbano, o su equivalente de acuerdo con la legislación local.

VII. La vigencia de la autorización para el desarrollo urbano atrasado será de un año.

ARTÍCULO 54.- La valuación del suelo no urbanizado (valor inicial) se hará en función de los rendimientos promedio actuales de las actividades rurales existentes en la superficie del periodo de ocupación preferente vigente en el mismo sector de la ciudad (método de capitalización).

El valor final del suelo a incorporarse se hará a través del cálculo del residual con base en el proyecto más eficiente (máximo y mejor uso) que, en su caso, permita la zonificación secundaria en el predio a incorporar.

La estimación de la valorización deberá ser realizada por persona inscrita en el Padrón de Peritos Valuadores o equivalente de la entidad federativa.

El resultado de la estimación de valorización por desarrollo urbano adelantado y atrasado deberá ser sancionado por la autoridad con base en sus propios estudios, tomando como referencia análisis previos comparables o contando con la opinión de otras personas inscritas en el Padrón de Peritos Valuadores o equivalente de la entidad federativa, en caso de que exista.

La dependencia competente podrá rechazar la estimación de la valorización presentada únicamente a través de escrito que contenga elementos que demuestren la existencia de una subvaluación.

Los estudios y estimaciones de valorización realizados por las personas inscritas en el Padrón de Peritos Valuadores o equivalente de la entidad federativa serán sujetos de fiscalización por parte de la autoridad competente y en el caso de demostrarse una subvaluación éstos asumirán responsabilidad solidaria, sin menoscabo de otras sanciones a las que pudieran ser acreedores.

ARTÍCULO 55.- Restricción**:** Los inmuebles baldíos que se encuentren dentro de áreas reconocidas como urbanas en el presente instrumentos de planeación no podrán hacer uso del instrumento denominado “Pago por desarrollo atrasado”. Sin embargo, si en un término de dos años, contados a partir de la publicación del presente instrumento de planeación, aquellos inmuebles que se encuentren todavía baldíos, no se hayan utilizado y no hayan solicitado sus respectivas autorizaciones ante el Ayuntamiento, para su aprovechamiento y desarrollo conforme a lo señalado en el presente instrumento de planeación, serán susceptibles de expropiarse por la autoridad competente, y en su caso serán sujetos a subasta pública para su desarrollo, preferentemente para proyectos integrales de vivienda de interés social con usos mixtos. Lo anterior con la finalidad de fomentar su desarrollo en el horizonte de crecimiento a corto plazo.

No aplica en primera etapa: a corto plazo.

ARTÍCULO 56.- Responsabilidad de dotación de infraestructura. La realización de las obras de infraestructura vial para acceder a los nuevos desarrollos, así como la expansión de las redes de infraestructura (agua, drenaje, pluvial, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, entre otras aplicables) serán responsabilidad de las personas que promuevan desarrollos inmobiliarios en el área urbanizable aun cuando no sean resultado de un adelanto en el periodo de ocupación preferente.

ARTÍCULO 57.- Disposiciones para evitar el crecimiento fragmentado.
Para evitar la fractura de la estructura urbana, los desarrollos inmobiliarios deberán observar lo siguiente:

a) No segmentarán ninguna vialidad primaria o superior, ni existentes, ni proyectadas en los programas del Sistema Estatal de Planeación, programas de movilidad u otros equivalentes;

b) Cumplirán con los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno.

c) El proyecto urbano se fundamentará en estudios de factibilidad ambiental, capacidad vial y protección civil, en concordancia con las necesidades locales y con las políticas y estrategias de los gobiernos estatal y municipal;

d) El proyecto urbano deberá contribuir a las estrategias definidas en los instrumentos de planeación y ofrecer beneficios comprobables para el desarrollo del municipio;

e) El planteamiento del Plano o proyecto urbano deberá proponer una estructura urbana y diseño urbano que esté en correlación territorial con las condiciones espaciales, fisiográficas y bioclimáticas del sitio.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 58.- Por la expedición anual de la Licencia de Funcionamiento Ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lo siguiente:

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II.- Almacenaje en materia reciclable.
III.- Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
IV.- Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
V.- Centros de espectáculos establecidos y no establecidos.
VI.- Salones de fiesta o eventos.

VII.- Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VIII.- Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
IX.- Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
X.- Cava con venta de bebidas alcohólicas.
XI.- Souvenires
XII.- Tabaquería
XIII.- Centro de espectáculos establecidos y no establecidos
XIV.- Venta y almacenaje de acumuladores de energía
XV.- Artículos para alberca
XVI.- Servicio Automotriz.
XVII.- Aserradero.
XVIII.- Billar.
XIX.- Campamentos para casas rodantes.
XX.- Cementera.
XXI.- Centro de Espectáculos Establecidos.
XXII.- Circos y otros espectáculos no establecidos.
XXIII.- Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.
XXIV.- Farmacia.
XXV.- Consultorios de medicina general y especializados.
XXVI.- Clínicas de consultorios médicos
XXVII.- Consultorio dental
XXVIII.- Acuarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
XXIX.- Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
XXX.- Edificación residencial y no residencial (constructora).
XXXI.- Fabricación de fibra de vidrio
XXXII.- Gas a domicilio
XXXIII.- Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
XXXIV.- Gasolinera
XXXV.- Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno
XXXVI.- Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
XXXVII.- Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
XXXVIII.- Laboratorio Médico y de Diagnóstico
XXXIX.- Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
XL.- Pozolerías.
XLI.- Rosticerías.
XLII.- Discotecas.
XLIII.- Talleres mecánicos.
XLIV.- Talleres de hojalatería y pintura.
XLV.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XLVI.- Talleres de lavado de auto.
XLVII.- Herrerías.
XLVIII.- Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
XLIX.- Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales.
L.- Manejo de residuos no peligrosos.
LI.- Productos y accesorios para mascotas
LII.- Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
LIII.- Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
LIV.- Parque de diversiones y temático
LV.- Parques Acuáticos y Balnearios
LVI.- Fabricación de perfumes
LVII.- Pescadería
LVIII.- Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
LIX.- Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
LX.- Purificadora de agua
LXI.- Servicios de Control y Fumigación de Plagas
LXII.- Servicios Funerarios
LXIII.- Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
LXIV.- Taller de hojalatería y pintura
LXV.- Taller de mofles
LXVI.- Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
LXVII.- Tortillería y Molinos
LXVIII.- Veterinaria
LXVIX.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
LXX.- Venta y almacén de productos agrícolas.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.50 (UMA's).**

ARTÍCULO 59.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 60- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

		UMA´s
I.	Constancia de pobreza	**GRATUITA**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	0.50
III.	Constancia de residencia.	
	a) Para nacionales	0.52
	b) Tratándose de Extranjeros.	1.22
IV.	Constancia de buena conducta.	0.52
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.50
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	1.23
	b) Por refrendo.	0.93
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.23
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	0.50
	b) Tratándose de extranjeros.	1.23
	c) Para trámite de becas	**GRATUITA**
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	0.50
X.	Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
XI.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	1.00
XII.	Certificación de firmas.	1.00
XIII.	Certificación de la forma 3DCC	0.92
XIV.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
	Blanco y Negro	0.015
	A Color	0.030
XV.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.53

XVI.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, sí como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	**GRATUITA**
XVII.	Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	**GRATUITA**
XVIII.	Registro de Fierro quemador y patente	1.45
XIX.	Refrendo de Fierro quemador	1.16
XX.	Constancia de identificación municipal	1.09
XXI.	Carta de recomendación	**GRATUITA**
XXII.	Trámite de avisos notariales	0.70
XXIII.	Trámite de naturalización de personas	1.80
XXIV.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.09
XXV.	Constancia de Inexistencia de Guardería	1.20
XXVI.	Constancia de Dependencia Económica	0.69
XXVII.	Constancia de Concubinato	1.20
XXVIII.	Constancia de Origen Campesino	0.69
XXIX.	Constancia de Modo Honesto de vivir	1.29
XXX.	Constancia de No Inhabilitado	0.92
XXXI.	De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

11. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

12. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

13. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

14. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

15. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 61.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las direcciones de Catastro, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado y, Secretaría General, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	**UMA´s**
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.77
2.- Constancia de No propiedad.	1.45
3.- Constancia de Propiedad.	1.70
4.- Dictamen de uso de suelo o Constancia de Factibilidad de Giro	3.22
5.- Constancia de no afectación.	2.68
6.- Constancia de número oficial.	1.38
9.- Constancia de Alineamiento	1.58
10.- Constancia de uso de suelo	6.15
11.- Constancia de Anotación de Embargo y No Embargo	0.90

II. CERTIFICACIONES:	**UMA´s**
1.- Certificado del Valor Fiscal del Predio.	1.30
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.99

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De Predios Edificados.	0.99
b) De Predios No Edificados.	0.74
4.- Certificación de la superficie Catastral de un Predio.	0.99
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.88
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	**UMA´s**
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	1.32
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	5.89
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	11.77
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	18.62
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	23.61

III. **DUPLICADOS Y COPIAS:**	**UMA´s**
1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.53
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.53
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.99
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.99
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.53
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.53
7.- Copia Certificada del Certificado Catastral	0.54

8.- Copia certificada del pago de Adquisición de bienes Imuebles 0.54

9.- Copia certificada del avalúo con bienes fiscales 0.54

10. Copia certificada de algún otro documento que obre en el archivo catastral 0.54

11. Copia certificada de Deslinde Catastral 0.54

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 4.81

2.- Apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, pagará; 3.83

3.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. 3.20
b) De una y hasta 5 hectáreas. 5.82
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 9.61
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 14.40
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 16.04
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 19.23
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.28

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 2.40
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. 4.80

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 7.21

d) De más de 1,000 m2. 9.61

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 3.20

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. 6.42

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 9.61

d) De más de 1,000 m2 12.81

Los documentos a que se refieren los artículos 61, 62 y 63 de la presente Ley, serán expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión.

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 62.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización (UMAs):

I.- ENAJENACIÓN

1.- Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes. Comercio al por mayor con venta de bebidas alcoholicas en botella cerrada (abarroteras u otras denominaciones)	39.20	19.60

b) Miscelánea, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	19.35	9.67
c) Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas	62.75	27.00
d) Comercio al por menor de bebidas alcohólicas (Depósitos de Cerveza para llevar)	41.26	20.38
e) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	120.09	60.04
f) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas	155.58	77.79
g) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	16.37	8.18
h) Centro Botanero	94.55	47.27

2.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (abarroteras u otras denominaciones)	31.57	15.76
b) Miscelánea, tendajones y similares con ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada	18.83	9.67
c) Comercio al por mayor de cerveza y/o bebidas alcohólicas	73.67	36.86
d) Comercio al por menor de cerveza y/o bebidas alcohólicas	31.33	20.24
e) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	128.15	60.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares y Snack-bar.	154.83	77.40
b) Cabarets.	172.03	82.84
c) Cantinas.	123.85	61.98
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	215.06	107.52
e) Discotecas o similares.	18.44	9.63
f) Pozoleria con venta de bebidas alcohólicas	12.03	7.56
g) Cevicheria con venta de bebidas alcohólicas	16.95	7.56
h) Ostionería y similares con venta de bebidas alcohólicas	16.95	7.56
i) Fonda con venta de bebidas alcohólicas	18.80	9.16
j) Lonchería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	18.80	9.16
k) Taqueria con venta de bebidas alcohólicas	18.80	9.16
l) Antojeria y similares con venta de bebidas alcohólicas	17.83	9.16
m) Pizzería con venta de bebidas alcohólicas.	17.37	8.68
n) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquería o similares)	17.37	8.68
o) Establecimiento para comida rápida con venta de bebidas alcohólicas	17.37	8.68
p) Otros establecimientos siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	17.37	8.68

q) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	220.79	110.40
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	19.66	9.83
r) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas y similares.	19.66	9.83
s) Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general.	270.25	134.42
t) Moteles con servicio a cuarto, de bebidas alcohólicas	28.73	10.54
u) Venta, Procesadoras y Envasadoras de mezcal	37.72	18.86
v) Venta de micheladas	19.06	11.57

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos dentro y fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por el traspaso o cambio de propietario, el cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de;	7.56 UMA´s
b) Tratándose de cambio de giro.	Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate
c) Por cambio de domicilio.	7.23 UMA´s
d) Por cambio de nombre o razón social.	7.23 UMA´s

e) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal — Se cobrará la tarifa de acuerdo al g de que se trate

f) Por cualquier otro tipo de modificación. — 8.43 UMA´s

V.- Que, en caso de ampliación de horarios de manera excepcional y transitoria, se causarán derechos mensuales del 20% sobre el costo por la expedición de licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la pestación de servicios que incluyan su expendio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

VI.- Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío — 0.48 UMA`s

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE CONSTANCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 63.- Por el otorgamiento y refrendo de Constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Instituciones de crédito, empresas financieras o bancos que se encargan de captar recursos en forma de depósitos, y prestación de dinero, así como la prestación de servicios financieros.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Constancia de Empadronamiento	381.39 UMA´s	190.69 UMA´s

II. Distribuidoras de Gas LP

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Constancia de Empadronamiento	209.55 UMA´s	104.78 UMA´s

III. Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles, Lubricantes para vehículos de motor, Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles alternativos, como gas licuado de petróleo (GLP), gas natural, gas natural comprimido, etanol, biodiésel, hidrógeno, keroseno, entre otros.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Constancia de Empadronamiento	381.39 UMA´s	190.69 UMA´s

IV. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Tres Estrellas	41.91 UMA´s	20.96 UMA´s
b) Dos Estrellas	33.53 UMA´s	16.76 UMA´s
c) Una Estrella	25.15 UMA´s	12.57 UMA´s

VI. Tiendas de autoservicio y departamentales:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
353.54 UMA´s	176.77 UMA´s

VII. Por la inscripcion al registro anual de Constancias de Empadronamiento.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de constancias de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las constancias de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.
Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de

que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a la siguiente tarifa;

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Constancia de Empadronamiento	13.30 UMA´s	6.65 UMA´s

De acuerdo al siguiente catálogo;

NP	**COMERCIO**
1	Accesorios para autos y camiones
2	Accesorios para celulares y refacciones
3	Agencia de viajes
4	Alberca
5	Alfareria
6	Amueblados
7	Análisis clínicos en general
8	Artículos de limpieza y similares
9	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa
10	Atención médica y hospitalización
11	Auto lavado
12	Banquetes
13	Baños
14	Barbería
15	Bazar y novedades
16	Bisutería y accesorios para vestir
17	Boutique
18	Cardio escaladoras
19	Casa de empeño
20	Caseta telefónica y copiado
21	Cenaduría, Taquería
22	Cerrajería
23	Ciber
24	Cine
25	Clases de zumba
26	Clínica de belleza
27	Club Social

28	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra
29	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca
30	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas
31	Comercio al por menor de plantas y flores naturales
32	Comercio al por menor de productos naturistas
33	Comercio de abarrotes y ultramarinos
34	Compra-Venta de autos y camiones
35	Compra-Venta de bienes raíces
36	Compra-Venta de llantas, accesorios y servicios
37	Compra Venta de lotes de terrenos en panteones
38	Compra Venta de material eléctrico
39	Compra Venta de material para tapicería
40	Compra Venta de medicamentos
41	Compra Venta de oro y plata
42	Compra Venta de Material Reciclable
43	Consultorio Dental
44	Consultorio Optométrico
45	Consultorio Pediátrico
46	Consultorio de Fisioterapia y Rehabilitación
47	Cremería, salchichonería y sus derivados
48	Curtiduría
49	Depósito de refrescos
50	Desayunos y Meriendas
51	Desechables y similares
52	Despacho Contable
53	Despacho Jurídico
54	Distribución de blancos por catálogos
55	Dulcería
56	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y diversos niveles educativos
57	Elaboración de artesanías de material reciclable
58	Elaboración de crepas
59	Elaboración de pan
60	Enseñanza de idiomas
61	Escuela de computación e inglés
62	Escuela de gastronomía

63	Estética de animales
64	Expendio de huevo
65	Fabricación y venta de hielo para consumo humano
66	Farmacias y droguerías
67	Ferretería
68	Florería
69	Flores de la región
70	Fonda y Restaurante
71	Foto galería, fotos y videos
72	Frutería
73	Fuente de sodas
74	Galería
75	Gimnasio
76	Guardería
77	Helados, dulces y postres
78	Herrajes y accesorios para puertas
79	Huarachería
80	Intermediación de seguros
81	Lavandería, planchado, secado y similares
82	Legumbres
83	Librería
84	Lonchería
85	Maderería
86	Mantenimiento residencial
87	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora
88	Manualidades y sus derivados
89	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares
90	Mármoles y granito en general
91	Mensajería y paquetería
92	Miscelánea
93	Molino de nixtamal
94	Mueblería, decoración y persianas
95	Muelles
96	Novedades y regalos
97	Oficinas administrativas
98	Óptica

99	Paletería y venta de aguas frescas
100	Pastelería
101	Peluquería
102	Pizzería
103	Planta purificadora de agua
104	Préstamos grupales
105	Publicidad
106	Recaudería
107	Rectificaciones de motores y venta de refacciones
108	Refaccionaria
109	Reparación de calzado
110	Revelado y compra venta de artículos para fotografía
111	Salón de belleza
112	Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas
113	Sastrería
114	Servicio de control de plagas
115	Servicio eléctrico automotriz
116	Servicios de enfermería
117	Servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones
118	Servicios inmobiliarios y de alquiler
119	Servicios médicos en general
120	Souvenirs y artesanías
121	Tabaquería
122	Taller de clutch y frenos
123	Taller de hojalatería
124	Taller de serigrafía, grabado e imprenta
125	Taller mecánico
126	Tapicería y decoración en general
127	Telecomunicaciones
128	Tlapalería
129	Torno, soldadura, herrería y similares
130	Tortillería
131	Unidad Médica
132	Venta de acabados de madera y ventiladores
133	Venta de accesorios y polarizado

134	Venta de aguas frescas
135	Venta de alimentos balanceados para animales
136	Venta de antojitos mexicanos
137	Venta de aparatos electrónicos y accesorios
138	Venta de artesanías en general
139	Venta de artículos de plásticos
140	Venta de artículos religiosos
141	Venta de ataúdes
142	Venta de bolsas y mochilas
143	Venta de bolsas, calzado para dama y similares
144	Venta de café
145	Venta de Carne de puerco y sus derivados
146	Venta de Carne de Res
147	Venta de chácharas
148	Venta de Chicharron
149	Venta de colchas
150	Venta de comida
151	Venta de cosméticos
152	Venta de equipo deportivo
153	Venta de equipos celulares
154	Venta de extintores y equipos de seguridad
155	Venta de frituras de maíz
156	Venta de Gelatinas
157	Venta de lentes polarizados y accesorios
158	Venta de mariscos secos
159	Venta de masa
160	Venta de Materias Primas Forestales
161	Venta de Miel de Abeja
162	Venta de perfumes y esencias
163	Venta de pescados y mariscos
164	Venta de pollo crudo
165	Venta de pollos asados
166	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas
167	Venta de productos preparados de nutrición celular
168	Venta de refacciones
169	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas

170	Venta de relojes y reparación
171	Venta de ropa para dama, caballeros, niños y accesorios
172	Venta de ropa por catalogo
173	Venta de sombreros
174	Venta de suplementos alimenticios
175	Venta de tortas
176	Venta de tortillas hechas a mano
177	Venta de vidrios y aluminios
178	Venta y reparación de batería
179	Verduras
180	Veterinaria
181	Zapatería y similares
182	Venta de Productos Avícolas
183	Venta de Plantas de Ornato
184	Venta de cocos
185	Viveros
186	Gotcha – Juegos Recreativos
187	Repostería
188	Aceros y Perfiles
189	Decoración para jardines
190	Estacionamiento público
191	Granja porcina
192	Renta de madera para cimbra
193	Venta de materiales para la construcción
194	Venta de uniformes y materiales médicos

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 21:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos mensuales del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 64.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	2.22 UMA´s
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.45 UMA´s
c) De 10.01 en adelante.	8.87 UMA´s

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	3.08 UMA´s
b) De 2.01 hasta 5 m2.	11.09 UMA´s
c) De 5.01 m2. En adelante.	12.33 UMA´s

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	4.45 UMA´s
b) De 5.01 hasta 10 m2.	8.88 UMA´s
c) De 10.01 hasta 15 m2.	17.75 UMA´s

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 4.46 UMA´s

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 17.75 UMA´s

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 2.24 UMA´s

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 4.30 UMA´s

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

	UMA´s
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	1.55
2.- Por día o evento anunciado.	0.40
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	3.05
2.- Por día o evento anunciado.	2.50

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE ANIMALES

ARTÍCULO 66.- Por los servicios municipales que se presten, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle	1.20
b) Agresiones reportadas.	3.00
c) Esterilizaciones de hembras.	2.40
d) Esterilizaciones de machos.	2.90

e) Vacunas antirrábicas.	0.78
f) Consulta General Veterinaria	$28.78
g) Baños garrapaticidas.	0.52
h) Cirugías.	2.40
i) Aplicación de Medicamento.	0.14
j) Desparasitación.	0.48
k) Venoclisis.	0.96
l) Curación menor.	0.43
m) Curación mayor.	0.67

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) Lotes de hasta 120 m2.	18.31
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	24.66

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 69.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1.- Mercado central:	**UMA´s**
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.05
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.05
2.- Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
3.- Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.05
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03
4.- Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.05
5.- Unidad Deportiva	
a) Entrada General	$5.30 (Pesos)
b) Uso de baños	$4.24 (Pesos)
c) Por Partido, de día	$110.00 (Pesos)
d) Por Partido, de noche	$208.44 (Pesos)
e) A Instituciones deportivas (Mensualidad)	9.60

f) Por concesión de Tienda (Mensualidad)	9.60
g) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses	11.55
h.- Comercio Ambulante en Unidad Deportiva, por día	
I.- Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.19
II.- Venta de aguas frescas	0.50
III.- Venta de artículos deportivos	0.50
IV.- Venta de tacos	1.15
V.- Venta de mariscos	1.15
VI.- Venta de otros alimentos	1.15
6.- Auditorios o centros sociales, por evento.	
I.- Eventos Sociales	18.50
II.- Eventos comerciales o lucrativos	22.15

III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:	**UMA**
a) Primera clase.	3.65
b) Segunda clase.	2.60
c) Tercera clase.	1.55

2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

	UMA´s
a) Primera clase.	2.09
b) Segunda clase	1.57
c) Tercera clase.	1.05

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehícular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. 0.04 **UMA´s**

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 86.00 **UMA´s**

3. Zonas de estacionamientos municipales.	**UMA´s**
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	0.03
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.06
c) Camiones de carga por cada 30 min.	0.06

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 8.50 **UMA´s**

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

	UMA´s
1) Centro de la cabecera municipal:	2.05
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma:	1.02
3) Calles de colonias populares:	0.27
4) Zonas rurales del municipio:	0.13

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	UMA´s
a) Por camión sin remolque	0.89
b) Por camión con remolque	1.50
c) Por remolque aislado	2.50

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 4.50 **UMA´s**

II. Por la ocupación temporal de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.20 **UMA´s**

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2, o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 **UMA´s**

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota mensual de: 1.00 **UMA**

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle en ningún caso abarcará mas de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en otros artículos de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.00 **UMA**

VI. Cierre de Calle, por día $350.00 (Pesos)

SECCIÓN TERCERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 71.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.35 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.0 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.42 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 72.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	0.70 UMAS
b) Ganado menor.	0.30 UMAS

ARTÍCULO 73.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 74.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	1.70 UMAS
b) Automóviles.	2.90 UMAS
c) Camionetas.	4.00 UMAS
d) Camiones.	5.20 UMAS
e) Bicicletas.	0.70 UMAS
f) Tricicletas	0.75 UMAS

ARTÍCULO 75.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas.	1.20 UMAS
b)	Automóviles.	1.80 UMAS
c)	Camionetas.	3.20 UMAS
d)	Camiones.	4.00 UMAS

SECCIÓN QUINTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y lavaderos; los usuarios pagarán por estos servicios de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Entrada General de Balnearios	$20.00 (Pesos)
Entrada General a Lavaderos Públicos	$9.27 (Pesos)

SECCIÓN SEXTA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Baños Públicos en Auditorio Municipal	$5.00 (Pesos)
Baños Públicos en Mercados	$4.00 (Pesos)
Baños en Centros deportivos o de recreación	$5.00 (Pesos)

SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas
VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Láminas

IX. Cemento

X. Tabicón.

XI. Tanques de almacenamiento de agua.
XII. Medicamentos y Productos farmacéuticos.

XIII. Productos alimentarios que se adquieran por convenio.

ARTÍCULO 80.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en el Ttítulo Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 31.31 UMA´s mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

	UMA´s
I. Desechos de basura	
II. Objetos decomisados	
III. Venta de Leyes, Reglamentos, y formas impresas:	
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.63
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	0.31
C) Formato de Licencia	0.53
D) Gaceta municipal	0.27
E) Venta de Reglamentos	0.26
F) Reimpresión de recibos catastrales	0.34
G) Reimpresión de credencial de empleados	0.96
H) Correcciones y modificaciones en el padrón catastral por cuestiones inherentes al propietario o ajeno a la Dirección de Catastro	0.38
I) Anotaciones y cancelaciones	0.38
J) Bases de licitación pública publicadas en las convocatorias a través del sistema Compranet-Gro y en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, para participar en el procedimiento de contratación de obra.	35.36

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 y 17-A del Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

ARTÍCULO 86.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 87.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 88.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las

diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO:	**UMA´s**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.50
2) Por circular con documento vencido.	2.50
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.00
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.00

6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	150.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.00
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.00
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.00
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.50
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.00
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.00
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.00
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.50
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.50
17) Circular en sentido contrario	2.50
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	3.50
19) Circular sin calcomanía de placa.	3.50
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.50
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4.00
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3.50
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	3.50
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.00

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.50
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.50
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.00
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.00
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.50
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	2.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5.00
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.00
35) Estacionarse en boca calle.	2.50
36) Estacionarse en doble fila.	2.50
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.50
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.50
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.50
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.50
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.00
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.00
43) Invadir carril contrario.	5.00
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.00

45) Manejar con exceso de velocidad.	10.00
46) Manejar con licencia vencida.	2.50
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.00
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.00
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.55
51) Manejar sin licencia.	2.55
52) Negarse a entregar documentos.	5.00
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.00
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.00
55) No esperar boleta de infracción.	2.50
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.00
58) Pasarse con señal de alto.	2.50
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.50
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.00
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.00
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.50
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.00
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.00

65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.00
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.00
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.50
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.00
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.00
70) Volcadura o abandono del camino.	15.00
71) Volcadura ocasionando lesiones.	20.00
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.00
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.00
b) Servicio público:	**UMA´s**
1) Alteración de tarifa.	5.00
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.00
3) Circular con exceso de pasaje.	5.00
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.00
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.00
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.00
7) Circular sin razón social	5.00
8) Falta de la revista mecánica y de confort	5.00
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.00
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	10.00

11) Maltrato al usuario.	8.00
12) Negar el servicio al usuario.	8.00
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.00
14) No portar la tarifa autorizada.	30.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.00
17) Transportar personas sobre la carga.	3.50
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.50

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicha dirección, el Ayuntamiento, de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 10 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Omitir reportar para su atención oportuna a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, o al Ayuntamiento; las fugas de agua que se presenten en su domicilio. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 10 a 30 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 5 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 10 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 10 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

IX.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XI.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos, producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 93.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 200 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con 30 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

III. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Se multara de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IV. Se sancionará con multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo persona física o moral construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

d) Realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental.

e) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no dé aviso a la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental o a la Dirección de los Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado.

V. Se sancionará con multa de 100 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo, y que no haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Municipal, o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

VI. Se sancionará con multa de 250 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental.

VII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 300 a 600 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCION OCTAVA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Bando de Policía y Buen Gobierno o el Reglamento de Actividades Comerciales y Espectáculos Públicos en su caso, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 5 a 20 UMA´s, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro, con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 20 a 40 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al Ayuntamiento, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.

2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.

3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.

4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.

5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.

6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.

7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.

8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.

9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.

10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.

11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público, mas allá de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por el reglamento municipal.

Se sancionará con multa de 25 UMA´s a 55 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el reglamento municipal.

4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones.

6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.

10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso.

11. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.

12. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.

13. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.

14. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.

15. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.

16. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.

17. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.

18. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

19. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.

20. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.

21. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.

22. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCION NOVENA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 95.- Para los casos donde el contribuyente omita la tramitación de la licencia de construcción se procederá en términos del Reglamento de Multas y Sanciones en Materia de Construcción. Se sancionará al Director Responsable de Obra, y/o Corresponsable, y/o propietario, y/o poseedor, y/o Titular, y/o Perito Responsable y/o personas que resulten responsables; y suspensión de 3 meses en sus funciones:

I.- Con multa de 3.09 a 13.25 UMA´s:
a) Cuando en cualquier obra, instalación no muestre, a solicitud del Inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.

b) Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando
hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.

c) Cuando obstaculicen las funciones de los Inspectores señaladas en el capítulo anterior.

d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos, o de la vía pública.

e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

f) Cuando no cuenten con licencia.

Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor, al Titular, al Director Responsable de Obra, al Corresponsable o al Perito Responsable cuando no de aviso determinación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.
II.- Con multa de 15.02 a 30.93 UMA´s:

a) Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento.

b) Cuando para obtener la expedición de licencia, o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento; haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.

III.- Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo al avalúo correspondiente que emita alguna Institución Bancaria:

a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.

b) Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial, aun habiendo obtenido la licencia de obra respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 98.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 99.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTRO

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a dos Unidades de Medida y Actualización, ni superiores a la misma, elevada al año.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 105.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 113.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 114.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$233,441,358.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100)** que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales determinados durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

1				**IMPUESTOS:**	$	5,472,924.00
1	1			**Impuestos sobre los ingresos**	$	34,480.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos	$	34,480.00
1	2			**Impuestos sobre el patrimonio**	**$**	**3,789,632.00**
1	2	1		Predial	$	3,789,632.00
1	3			**Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**	**$**	**754,514.00**
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	$	754,514.00
1	**7**			**Accesorios de Impuestos**	**$**	**868,348.00**
1	**7**	**1**		**Accesorios**	**$**	**868,348.00**
1	7	1	1	Multas	$	306,308.00
1	7	1	2	Recargos	$	304,275.00
1	7	1	3	Actualizacion	$	257,765.00
1	**8**			**Otros Impuestos**	**$**	**25,950.00**
1	8	4		Pro-Ecologia	$	25,950.00

4				**DERECHOS**	$	11,158,811.00
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	631,260.00
4	1	1		Por el uso de la vía pública	$	475,365.00
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$	155,895.00
4	3			Derechos por Prestación de servicios.	$	9,339,869.00
4	3	1		Servicios Generales en Panteones	$	629,326.00
4	3	2		Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$	3,025,450.00
4	3	3		Derecho de la Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público Municipal	$	3,875,822.00
4	3	4		Servicios Municipales de Salud	$	478,935.00
4	3	5		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	$	695,290.00
4	3	6		Señales para ganado, fierros y marcas.	$	59,186.00
4	3	7		Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	$	575,860.00
4	4			**Otros Derechos**	$	1,013,170.00
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$	296,032.00
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$	296,032.00
4	4	2		Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$	27,619.00
4	4	3		Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales	$	63,090.00
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Tramite del Impuesto sobre Adquisicion de Inmuebles	$	45,727.00
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	$	569,470.00
4	4	6		Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	$	11,232.00
4	5			Accesorios de Derechos	$	174,512.00
5				**PRODUCTOS**	$	952,367.00
5	1			Productos de Tipo Corriente	$	952,367.00
5	1	1		Intereses Financieros	$	77,207.00
5	1	2		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	$	59,860.00

5	1	3		Otros Productos	$	815,300.00
6				**APROVECHAMIENTOS**	$	240,350.00
6	1			Accesorios de Aprovechamientos	$	240,350.00
6	1	6		Multas, Recargos e Indemnizaciones	$	240,350.00
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	$	215,616,906.00
8	1			Participaciones	$	88,090,407.00
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)	$	62,355,196.00
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	$	11,724,646.00
8	1	3		Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)	$	3,315,970.00
8	1	4		Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	$	430,308.00
8	1	5		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$	-
8	1	6		Impuesto Especial sobre Producción y Servicio (IEPS)	$	806,698.00
8	1	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	$	2,611,959.00
8	1	8		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$	77,276.00
8	1	9		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	$	6,768,354.00
8	2			Aportaciones	$	127,526,499.00
8	2	1		Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)	$	85,710,960.00
8	2	2		Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF)	$	41,815,539.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero, del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 87, 88, 89 y 101 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracciones VIII, IX y X, de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los conceptos y tarifas que se consideran para cobro en la presente Ley y que no fueron enunciados en leyes anteriores, considerarán para su cobro el valor o porcentaje contenidos en la presente Ley, siempre que por intereses que convengan al contribuyente, solicite un documento oficial expedido por el área correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Municipal en el ejercicio fiscal de que se trate, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero, en apego a la Ley de Firma Electrónica Avanzada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012; emitirá documentos oficiales utilizando la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) del funcionario responsable del trámite realizado, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior

del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, debiendo informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el Informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para todo trámite en la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Desarrollo Ambiental y Protección Civil. Así mismo, deberá aplicar el mismo proceso para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, que servirán de base para

el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PMTG/203/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Arq. Emmanuel Cuevas Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-73/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

SEGUNDO.- *Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlacoachistlahuaca cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

TERCERO.- *Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

CUARTO.- *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

QUINTO.- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

SEXTO.- *Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

SÉPTIMO.- *Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

OCTAVO.- *Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

NOVENO.- *Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se ha determinado no aplicar incrementos en las tasas de cobro sobre los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, considerando que el Municipio de Tlacoachistlahuaca, cuenta con altos índices de pobreza, por lo tanto, se pretende no afectar la economía de las familias.*

Que el Municipio de Tlacoachistlahuaca a determinado utilizar la unidad de medida y actualización (UMA), para el cobro de rubros de ingresos, y que sea, de acuerdo a la proyección del valor de dicha unidad, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la base de cálculo para determinar las tarifas de cobro correspondientes.

DÉCIMO.- *Que en lo que respecta al presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, específicamente sobre los rubros de ingresos propios, el Municipio de Tlacoachistlahuaca propone el incremento de un 35.27% sobre el presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2025 en la proyección del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2026. Por otro lado, el Municipio considera la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como la base para el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, por lo tanto, las tarifas de cobro dependerán del valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2026, mediante la cual se determinarán las tarifas de cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. De igual manera, se buscarán aplicar mecanismo y programas que permitan alcanzar la meta de recaudación.*

Dicho lo anterior, en lo que respecta a los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, se ha determinado considerar como base el presupuesto asignado oficial para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del ejercicio fiscal 2026 y publicado en los medios oficiales estatales, y a este se ha propuesto un incremento del 3%, que se proyecta a recibir durante el ejercicio fiscal 2026. Sin embargo, el Municipio es consciente que dicha asignación podrá ser modificada una vez que sea aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO PRIMERO.- *Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2026, se proponen las siguientes modificaciones y adiciones:

Ley de Ingresos 2025	***Ley de Ingresos 2026***
ARTÍCULO 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:*	***ARTÍCULO 1.*** *La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:*

8.	***Participaciones y aportaciones federales:***
8.1.	***Participaciones.***
8.1.1.	*Fondo General de Participaciones (FGP).*
8.1.2.	*Fondo de Fomento Municipal (FFM).*
8.1.3.	*Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).*
8.1.4.	*Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).*
8.2.	***Aportaciones***
8.2.1.	*Fondo de aportaciones para la infraestructura social.*
8.2.2.	*Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.*
8.3.	***Convenios***
8.3.1.	*Provenientes del Gobierno del Estado.*
8.3.2.	*Provenientes del Gobierno Federal.*
8.3.3.	*Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.*
8.3.4.	*Aportaciones de particulares y organismos oficiales.*
8.3.5.	*Ingresos por cuenta de terceros.*
8.3.6.	*Ingresos derivados de erogaciones recuperables.*
8.3.7.	*Otros ingresos extraordinarios.*
9.	***Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones***
0.	***Ingresos Derivados de Financiamientos***

8.	***Participaciones y aportaciones federales:***
8.1.	***Participaciones.***
8.1.1.	*Fondo General de Participaciones (FGP).*
8.1.2.	*Fondo de Fomento Municipal (FFM).*
8.1.3.	*Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).*
8.1.4.	*Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).*
8.2.	***Aportaciones***
8.2.1.	*Fondo de aportaciones para la infraestructura social.*
8.2.2.	*Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.*
8.3.	***Convenios***
8.3.1.	*Provenientes del Gobierno del Estado.*
8.3.2.	*Provenientes del Gobierno Federal.*
8.3.3.	*Aportaciones de particulares y organismos oficiales.*
9.	***Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones***
0.	***Ingresos Derivados de Financiamientos***
0.1.	*Endeudamiento Interno.*
0.2.	*Endeudamiento Externo.*
0.3.	*Financiamiento Interno.*

0.1. Endeudamiento Interno. *0.2. Endeudamiento Externo.* *0.3. Financiamiento Interno.*	
ARTÍCULO 97. *El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.* *I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:* *a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.* *b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.* *c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales*	***ARTÍCULO 97.*** *El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.* *I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:* *a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.* *b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.* ***c) Fondo de Infraestructura Municipal.*** ***d) Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).***
TÍTULO OCTAVO ***INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS*** ***CAPÍTULO ÚNICO*** ***SECCIÓN PRIMERA*** ***PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO*** ***ARTÍCULO 99.*** *El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.*	***CAPÍTULO TERCERO*** ***CONVENIOS*** ***SECCIÓN PRIMERA*** ***PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO*** ***ARTÍCULO 99.*** *El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.*
SECCIÓN TERCERA ***EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO*** ***ARTÍCULO 101.*** *El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del*	***SECCIÓN TERCERA*** ***APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES*** ***ARTÍCULO 101.*** *El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente*

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares. ***SECCIÓN CUARTA*** ***APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES*** ***ARTÍCULO 102.*** *El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.* ***SECCIÓN QUINTA*** ***INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS*** ***ARTÍCULO 103.*** *El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.* ***SECCIÓN SEXTA*** ***INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES*** ***ARTÍCULO 104.*** *El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.* ***SECCIÓN SÉPTIMA*** ***OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS*** ***ARTÍCULO 105.*** *El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.*	*convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.* ***TÍTULO OCTAVO*** ***INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS*** ***CAPÍTULO ÚNICO*** ***SECCIÓN PRIMERA*** ***EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO*** ***ARTÍCULO 102.*** *El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.* ***SECCIÓN SEGUNDA*** ***INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS*** ***ARTÍCULO 103.*** *El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.* ***SECCIÓN TERCERA*** ***INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES*** ***ARTÍCULO 104.*** *El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.* ***SECCIÓN CUARTA*** ***OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS*** ***ARTÍCULO 105.*** *El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.*

Exposición de motivos:

Derivado de la revisión del Clasificador por Rubros de Ingresos, se constató que en la Ley Número 094 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, se descartó el rubro de ***83 Convenios****, que corresponden a los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios, y se reclasifico el artículo 99, 100, y 102, como Ingresos Derivados de Financiamientos. Sin embargo, estos rubros corresponden a los ingresos provenientes por convenios.*

Por tanto, el Municipio de Tlacoachistlahuaca, propone la reclasificación de dichos rubros como se presenta en esta tabla, lo que permite armonizar la clasificación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, al Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de artículos, de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:*
>
> ***IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Tlacoachistlahuaca, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero,** en el artículo **8,** respecto del impuesto predial, propone la tasa de **3 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 9 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1011/2025,** de fecha 25 de septiembre de 2025, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera **pertinente modificar la fracción VIII del artículo 8 de la iniciativa, eliminando el siguiente texto de la citada fracción:**

> ***"Si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo".***

Lo anterior, para dar cumplimiento a los principios de generalidad, universalidad y proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira a la persona particular si no a la comunidad en general, y no se da para personas determinadas.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente”.

En razón de dicho precepto, debe tomarse en cuenta los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, y tomando en cuenta las condiciones socio económicas de la población.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS”.**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

ARTÍCULO 47*. …*

I. a IX. …

X. ***Por la c****ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico* ***sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.***	***1.00***
XI. Certificación de firmas.	***1.00***
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITO***
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	*0.51*

XIV. *Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*	*GRATUITO*
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	
De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
a) Copia simple blanco y negro	***0.015 UMA***
b) Copia a color	***0.030 UMA***
2. El pago de la certificación de los documentos.	***1.00 UMA***
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.	
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos

del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **107,** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$166,881,389.26 (Ciento sesenta y seis millones ochocientos ochenta y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 26/100 M.N.),** que representa el **-0.9** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO CUARTO.** …*
>
> *De la fracción I a la III…*
>
> *IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".***

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. Impuestos:

1.1. Impuestos sobre los ingresos.

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2. Impuestos sobre el patrimonio.

1.2.1. Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.6. Impuestos Ecológicos.

1.6.1 Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

1.6.2. **Ecología.**

1.7. Accesorios de Impuestos.

1.7.1. Recargos y Actualizaciones.

1.9. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

1.9.1. Rezago de impuesto predial.

3. Contribuciones de mejoras:

3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.

3.1.1. Cooperación por la construcción y reconstrucción para obras públicas.

3.9. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3.9.1. Rezagos de contribuciones.

4. Derechos:

4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1. Por el uso de la vía pública.

4.3. Prestación de servicios.

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Servicios generales en panteones.

4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.4. Cobro de derechos por concepto de Servicio de Alumbrado Público.

4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6. Servicios municipales de salud.

4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4. Otros derechos.

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.4.9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la distribución o venta de bebidas alcohólicas.

4.4.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.11. Por los servicios prestados por la Oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

4.4.12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales

4.4.13. Derechos de escrituración.

4.9. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

4.9.1. Rezagos de derechos.

5. Productos:

5.1. Productos de tipo corriente

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3. Corrales y corraletas.

5.1.4. Corralón municipal.

5.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

5.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

5.1.7. Balnearios y centros recreativos.

5.1.8. Baños públicos.

5.1.9. Centrales de maquinaria agrícola.

5.1.10. Asoleaderos.

5.1.11. Talleres de huaraches.

5.1.12. Granjas porcícolas.

5.1.13. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5.1.14. Servicio de protección privada.

5.1.15. Productos diversos.

5.1.16. Productos financieros.

5.9. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

5.9.1. Rezagos de productos.

6. Aprovechamientos:

6.1. Aprovechamientos de tipo corriente

6.1.1. Reintegros o devoluciones.

6.1.2. Recargos.

6.1.3. Multas fiscales.

6.1.4. Multas administrativas.

6.1.5. Multas de tránsito municipal.

6.1.6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.1.7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.2. Aprovechamientos Patrimoniales

6.2.1 Concesiones y contratos.

6.2.2. Donativos y legados.

6.2.3. Bienes mostrencos.

6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.2.5. Intereses moratorios.

6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.

6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.

6.9. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

6.9.1. Rezagos de aprovechamientos.

8. Participaciones y aportaciones federales:

8.1. Participaciones.

8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

8.1.3. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

8.1.4. Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).

8.2. Aportaciones

8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

8.3. Convenios

8.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.

8.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.

8.3.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

0. Ingresos Derivados de Financiamientos

0.1. Endeudamiento Interno.

0.2. Endeudamiento Externo.

0.3. Financiamiento Interno.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

IX. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

XII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. Municipio: El Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero;

XX. M2: Metro Cuadrado;

XXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. Tasa. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. Tarifa o Cuota: Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización**.**

XXX. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

XXXI. Valor Catastral: El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	**2%**
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares	**5.50%**
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	**5.50%**
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, y centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	**5.50%**
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	**5.50%**
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	**3.57 UMA´s**
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	**2.15 UMA´s**
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	**5.50%**
X. Otras Diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	**5.50%**

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

	UMA´s
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	**1.26**
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	**1.26**
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por umas anualidad.	**0.63**

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad;

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, siempre y cuando puedan acreditar dicha condición con documento idóneo.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2026, los pagos derivados del presente artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI O Recibo de Pago firmado por el cajero según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción.

IX. De aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS ECOLÓGICOS

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la

recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	UMA´s
a) Refrescos.	**24.10**
a) Agua.	**14.46**
c) Cerveza.	**7.23**
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	**3.66**
e) Productos químicos de uso doméstico.	**3.66**

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	UMA´s
a) Agroquímicos.	**10.12**
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	**10.12**
c) Productos químicos de uso doméstico.	**6.27**
d) Productos químicos de uso industrial.	**10.12**

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	**0.34**
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	**0.58**
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	**0.10**
IV Por licencia ambiental no reservada a la federación.	**0.48**
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	**0.49**
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	**0.66**
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	**1.07**
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	**0.96**
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	**2.63**
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	**4.82**
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	**4.82**
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	**2.64**
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	**9.64**

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.

CAPÍTULO SEXTO

IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

I. De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal, y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 15. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

	UMA´s
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	**0.67**
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	**0.24**

B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

UMA´s

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. **0.15**

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. **0.07**

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	**0.07**
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	**3.07**
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	**2.95**
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	**5.13**
e) Orquestas y otros similares, por evento.	**0.96**

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS: O DESPLUME, RASURADO:

	UMA´s
1. Vacuno.	**0.40**
2. Porcino.	**0.22**
3. Ovino.	**0.22**

4. Caprino.	**0.22**
5. Aves de corral.	**0.05**

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

	UMA´s
1. Vacuno, equino, mular o asnal.	**0.18**
2. Porcino.	**0.10**
3. Ovino.	**0.08**
4. Caprino.	**0.08**

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

	UMA´s
1. Vacuno.	**0.46**
2. Porcino.	**0.33**
3. Ovino.	**0.13**
4. Caprino.	**0.13**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´s
I**.** Inhumación por cuerpo.	**0.69**
II**.** Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	**2.00**

SECCIÓN TERCERA

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. **1.45**

III**.** Osario guarda y custodia anualmente. **0.89**

IV**.** Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. **0.72**

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. **0.77**

c) A otros Estados de la República. **1.55**

d) Al extranjero. **4.94**

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, personas pensionadas y jubiladas con nacionalidad mexicana, gozarán de estímulos como grupo vulnerable del pago del 50% del cobro por los servicios de agua potable.

Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, personas pensionadas y jubiladas con nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA:

RANGO DE CUOTA MÍNIMA		UMA´s por M3
0	10	**0.02**
11	20	**0.02**
21	30	**0.02**

31	40	**0.04**
41	50	**0.04**
51	60	**0.05**
61	70	**0.05**
71	80	**0.06**
81	90	**0.06**
91	100	**0.07**
MÁS DE	100	**0.07**

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL:

RANGO DE CUOTA MINIMA		**UMA´s por M3**
0	10	**0.07**
11	20	**0.07**
21	30	**0.08**
31	40	**0.09**
41	50	**0.09**
51	60	**0.10**
61	70	**0.10**
71	80	**0.12**
81	90	**0.13**
91	100	**0.14**
MÁS DE	100	**0.16**

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL:

RANGO DE CUOTA MINIMA		UMA´s por M3
0	10	**0.09**
11	20	**0.09**
21	30	**0.10**
31	40	**0.10**
41	50	**0.11**
51	60	**0.12**
61	70	**0.13**
71	80	**0.14**
81	90	**0.17**
91	100	**0.19**
MÁS DE	100	**0.21**

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	**UMA´s**
a) Zonas populares.	**3.43**
b) Zonas semi-populares.	**3.93**
c) Zonas residenciales.	**3.93**
d) Departamento en condominio.	**7.71**
B) TIPO: COMERCIAL.	**UMA´s**
a) Comercial tipo A.	**39.71**
b) Comercial tipo B.	**19.86**

c) Comercial tipo C.	**14.89**

III.POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

	UMA´s
a) Zonas populares.	**1.42**
b) Zonas semi-populares.	**1.77**
c) Zonas residenciales.	**14.89**
d) Departamentos en condominio.	**14.89**

IV. OTROS SERVICIOS:

	UMA´s
a) Cambio de nombre a contratos.	**0.49**
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	**1.05**
c) Cargas de pipas por viaje.	**1.42**
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	**2.70**
e) Excavación en adoquín por m2.	**0.96**
f) Excavación en asfalto por m2.	**0.96**
g) Excavación en empedrado por m2.	**0.96**
h) Excavación en terracería por m2.	**0.83**
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	**2.47**
j) Reposición de adoquín por m2.	**1.74**
k) Reposición de asfalto por m2.	**1.74**
l) Reposición de empedrado por m2.	**1.53**

m) Reposición de terracería por m2. **1.02**

n) Desfogue de tomas. **0.58**

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 20. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 21. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 22. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 23. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

UMA´s

a) Por ocasión. **0.07**

b) Mensualmente. **0.35**

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

UMA´s

a) Por tonelada. **3.51**

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

UMA´s

a) Por metro cúbico. **2.55**

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

UMA´s

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. **0.54**

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. **1.09**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

	UMA´s
a) Por servicio médico semanal.	**0.29**
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	**0.67**
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al semanal servicio médico	**0.39**

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

	UMA´s
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	**0.72**
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	**0.48**

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

	UMA´s
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	**0.19**
b) Extracción de uña.	**0.48**
c) Debridación de absceso.	**0.30**
d) Curación.	**0.17**

e) Sutura menor.	**0.19**
f) Sutura mayor.	**0.39**
g) Inyección intramuscular.	**0.07**
h) Venoclisis.	**0.19**
i) Atención del parto.	**3.24**
j) Consulta dental.	**0.29**
k) Radiografía.	**0.48**
l) Profilaxis.	**0.10**
m) Obturación amalgama.	**0.19**
n) Extracción simple.	**0.21**
ñ) Extracción del tercer molar.	**0.65**
o) Examen de VDRL.	**0.58**
p) Examen de VIH.	**1.93**
q) Exudados vaginales.	**0.71**
r) Grupo IRH.	**0.43**
s) Certificado médico.	**0.29**
t) Consulta de especialidad.	**0.43**
u) Sesiones de nebulización.	**0.19**
v) Consultas de terapia del lenguaje.	**0.19**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	UMA´s
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	**1.16**
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	**2.25**
b) Automovilista.	**1.88**
c) Motociclista, motonetas o similares.	**1.12**
d) Duplicado de licencia por extravío.	**50% de su costo**
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	**3.21**
b) Automovilista.	**2.52**
c) Motociclista, motonetas o similares.	**1.89**
d) Duplicado de licencia por extravío.	**50% de su costo**
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	**1.13**
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	**1.07**
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	**2.70**
b) Con vigencia de cinco años.	**4.98**
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	**1.73**

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

	UMA´s
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos, 2023, 2024 y 2025.	**1.27**
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	**1.09**
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	**0.46**
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	**1.93**
b) Mayor de 3.5 toneladas.	**2.41**
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos.	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	**1.00**
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos.	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	**1.09**

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	**UMA´s**
a) Casa habitación de interés social.	**4.01**
b) Casa habitación de no interés social.	**4.81**
c) Locales comerciales.	**5.58**
d) Locales industriales.	**7.26**
e) Estacionamientos.	**4.02**
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	**4.73**
g) Centros recreativos.	**5.58**

II. De segunda clase:	**UMA´s**
a) Casa habitación.	**6.10**
b) Locales comerciales.	**8.02**
c) Locales industriales.	**8.03**
d) Edificios de productos o condominios.	**8.03**
e) Hotel.	**12.06**
f) Alberca.	**8.03**
g) Estacionamientos.	**8.03**
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	**8.03**
i) Centros recreativos.	**8.03**

III. De primera clase:	**UMA´s**
a) Casa habitación.	**4.01**
b) Locales comerciales.	**4.01**
c) Locales industriales.	**8.03**
d) Edificios de productos o condominios.	**8.03**
e) Hotel.	**8.03**
f) Alberca.	**8.03**
g) Estacionamientos.	**8.03**
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	**8.03**
i) Centros recreativos.	**8.03**
IV. De Lujo:	**UMA´s**
a) Casa-habitación residencial.	**8.03**
b) Edificios de productos o condominios.	**8.03**
c) Hotel.	**8.03**
d) Alberca.	**8.03**
e) Estacionamientos.	**8.03**
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	**8.03**
g) Centros recreativos.	**8.03**

ARTÍCULO 28. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 % del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA´s
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**243.49**
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**2,434.98**
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**4,058.31**
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**7,711.59**
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**9,639.48**
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**19,278.97**

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA´s
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**48.20**
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**144.59**
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**289.18**
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**481.97**
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**963.95**
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	**1,927.90**

ARTÍCULO 32. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
I. En zona popular económica, por m2.	**0.01**
II. En zona popular, por m2.	**0.02**
III. En zona media, por m2.	**0.02**
IV. En zona comercial, por m2.	**0.04**
V. En zona industrial, por m2.	**0.05**
VI. En zona residencial, por m2.	**0.05**
VII. En zona turística por m2.	**0.06**

ARTÍCULO 34. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´s
I. Por la inscripción.	**5.13**
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	**2.56**

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	**UMA´s**
a) En zona popular económica, por m2.	**0.02**
b) En zona popular, por m2.	**0.02**
c) En zona media, por m2.	**0.03**
d) En zona comercial, por m2.	**0.04**
e) En zona industrial, por m2.	**0.06**
f) En zona residencial, por m2.	**0.06**
g) En zona turística, por m2.	**0.07**
II. Predios rústicos, por m2:	**0.02**

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	**UMA´s**
a) En zona popular económica, por m2.	**0.03**
b) En zona popular, por m2.	**0.04**
c) En zona media, por m2.	**0.05**
d) En zona comercial, por m2.	**0.09**

e) En zona industrial, por m2. **0.15**

f) En zona residencial, por m2. **0.20**

g) En zona turística, por m2. **0.23**

II. Predios rústicos por m2: **0.02**

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

	UMA´s
a) En zonas populares económica, por m2.	**0.02**
b) En zona popular, por m2.	**0.03**
c) En zona media, por m2.	**0.04**
d) En zona comercial, por m2.	**0.05**
e) En zona industrial, por m2.	**0.05**
f) En zona residencial, por m2.	**0.06**
g) En zona turística, por m2.	**0.06**

ARTÍCULO 38. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA´s
I. Bóvedas.	**0.85**
II. Monumentos.	**1.35**
III. Criptas.	**0.96**
IV. Barandales.	**0.52**
V. Circulación de lotes.	**0.60**

VI. Capillas. **1.71**

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	**UMA´s**
a) Popular económica.	**0.12**
b) Popular.	**0.14**
c) Media.	**0.17**
d) Comercial.	**0.18**
e) Industrial.	**0.19**
II. Zona de lujo:	**UMA´s**
a) Residencial.	**0.13**
b) Turística.	**0.14**

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´s
I. Concreto hidráulico.	**1.00**
II. Adoquín.	**0.77**
III. Asfalto.	**0.54**
IV. Empedrado.	**0.36**

ARTÍCULO 44. El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XIX. Gasolinera.

XX. Servicios Funerarios.

ARTÍCULO 46. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA´s
I. Constancia de pobreza:	**Gratuita**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	**0.48**
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	**0.48**
b) Tratándose de extranjeros.	**1.18**
IV. Constancia de buena conducta.	**0.41**
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	**0.50**
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	**0.48**
b) Por refrendo.	**0.29**
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales industriales.	**1.54**
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	**0.48**
b) Tratándose de extranjeros.	**1.18**
IX. Certificados de reclutamiento militar.	**0.48**
X. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**	**1.00**
XI. Certificación de firmas.	**1.00**

XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	**0.51**
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	**Gratuita**
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	
De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA**
b) Copia a color	**0.030 UMA**
2. El pago de la certificación de los documentos.	**1.00 UMA**
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.	
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	**UMA´s**
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	**0.49**
2. Constancia de no propiedad.	**0.98**
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	**1.15**
4. Constancia de no afectación.	**1.94**
5. Constancia de número oficial.	**0.98**
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	**0.58**
7. Constancia de no servicio de agua potable.	**0.58**
II. CERTIFICACIONES:	
1. Certificado del valor fiscal del predio.	**0.95**
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	**0.98**
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	**0.98**
b) De predios no edificados.	**0.49**
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	**1.76**
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	**0.59**

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	**1.03**
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	**4.15**
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	**8.31**
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán	**12.46**
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	**12.46**

III. DUPLICADOS Y COPIAS

	UMA´s
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	**0.45**
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	**0.45**
3. Copias heliográficas de planos de predios.	**0.93**
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	**0.93**
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	**1.28**
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	**0.63**

IV. OTROS SERVICIOS:

	UMA´s
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	**2.53**

Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

UMA´s

a) De menos de una hectárea.	**1.54**
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	**2.56**
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	**3.59**
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	**4.61**
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	**6.26**
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	**8.21**
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	**0.15**

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

	UMA´s
a) De hasta 150 m2.	**1.54**
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	**2.56**
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	**3.49**
d) De más de 1,000 m2.	**4.18**

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

	UMA´s
a) De hasta 150 m2.	**2.09**
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	**3.33**
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	**4.13**
d) De más de 1,000 m2.	**4.88**

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	**Refrendo**
	UMA´s	**UMA´s**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	**12.57**	**6.29**
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	**12.57**	**6.29**
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	**12.57**	**6.29**
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	**6.29**	**3.14**
e) Supermercados.	**17.35**	**14.46**
f) Vinaterías.	**12.57**	**6.29**
g) Ultramarinos.	**12.57**	**6.29**

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición UMA´s	Refrendo UMA´s
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	**12.57**	**6.29**
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	**12.57**	**6.29**
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	**6.29**	**3.14**
d) Vinaterías.	**12.57**	**6.29**
e) Ultramarinos.	**12.57**	**6.29**

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	Expedición UMA´s	Refrendo UMA´s
a) Bares.	**17.35**	**14.46**
b) Cabarets	**17.35**	**14.46**
c) Cantinas	**17.35**	**14.46**
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	**17.35**	**14.46**
e) Discotecas.	**14.46**	**9.64**
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	**4.34**	**3.86**
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	**4.34**	**2.17**
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	**4.34**	**2.17**

2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	**4.34**	**2.17**
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	**3.37**	**1.69**

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

	UMA´s
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	**20.30**
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	**10.11**

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

	UMA´s
a) Por cambio de domicilio.	**4.70**
b) Por cambio de nombre o razón social.	**4.70**
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	**4.80**

V. PRODUCCIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias para la producción de bebidas alcohólicas se pagará de acuerdo al siguiente concepto:

	Expedición	Refrendo
	UMA´s	UMA´s
a) Por la producción de aguardiente	**9.93**	**4.96**

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA DISTRIBUCIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Expedición UMA´s	Refrendo UMA´s
1	Agua en garrafón	**17.75**	**11.84**
2	Artículos de limpieza y similares	**11.84**	**8.88**
3	Artículos de piel	**11.84**	**9.47**
4	Artículos de plástico	**17.75**	**11.84**
5	Artículos deportivos	**29.59**	**11.84**
6	Artículos domésticos	**41.42**	**29.59**
7	Artículos para dibujo y pintura	**59.17**	**17.75**
8	Bicicletas	**11.84**	**5.92**
9	Bisutería y accesorios para vestir	**5.92**	**3.00**
10	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	**35.51**	**17.75**
11	Carnitas con venta de refresco	**17.75**	**8.88**
12	Casa de empeño	**100.00**	**60.00**
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	**23.67**	**11.84**
14	Casa de materiales	**100.00**	**60.00**
15	Caseta telefónica y copiado	**17.75**	**8.29**
16	Cerrajería	**17.75**	**8.29**
17	Ciber	**17.75**	**11.84**

18	Clínica de belleza	**17.75**	**11.84**
19	Comercializadora	**35.51**	**23.67**
20	Elaboración de artesanías de material reciclable	**29.59**	**17.75**
21	Elaboración de pan	**35.50**	**20.72**
22	Establecimiento con venta de alimentos preparados	**17.75**	**11.84**
23	Estética	**23.67**	**11.84**
24	Farmacia, droguerías	**11.84**	**9.47**
25	Florería	**29.59**	**19.53**
26	Centros o clubes deportivos	**17.75**	**8.88**
27	Foto galería, fotos, videos	**23.67**	**11.84**
28	Frutería, legumbres	**11.84**	**7.69**
29	Gasolinera	**47.34**	**23.67**
30	Gerencia de crédito y cobranza	**59.18**	**29.59**
31	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	**23.67**	**11.84**
32	Guarda equipajes	**11.84**	**9.47**
33	Helados, dulces y postres	**23.67**	**11.84**
34	Hoteles	**17.75**	**11.84**
35	Huarachería	**17.75**	**11.84**
36	Laboratorio de análisis clínicos.	**35.51**	**17.75**
37	Lavandería, planchado, secado y similares	**17.75**	**9.47**
38	Librería	**11.84**	**7.69**

39	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	**17.75**	**5.92**
40	Maderería	**17.75**	**11.84**
41	Mantenimiento y servicios autos	**47.34**	**23.67**
42	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	**17.75**	**11.84**
43	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	**88.77**	**41.43**
44	Mariscos	**17.75**	**11.84**
45	Mármoles y granitos en general	**17.75**	**11.84**
46	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	**17.75**	**11.84**
47	Molino y nixtamal	**8.29**	**5.92**
48	Mueblería, decoración y persianas	**17.75**	**11.84**
49	Novedades, regalos, papelería	**11.84**	**5.92**
50	Oficinas administrativas	**29.59**	**17.75**
51	Óptica	**11.84**	**7.69**
52	Paradero de autobuses	**118.36**	**94.69**
53	Pastelería	**17.75**	**11.84**
54	Peletería y venta de aguas frescas	**11.84**	**7.69**
55	Peluquerías	**23.67**	**11.84**
56	Piedras decorativas	**17.75**	**11.84**
57	Planta purificadora de agua	**17.75**	**11.84**
58	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	**59.18**	**29.59**

59	Refaccionaria y similares	**17.75**	**5.92**
60	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos.	**59.18**	**29.59**
61	Renta de cuartos	**17.75**	**11.84**
62	Renta de departamentos	**17.75**	**11.84**
63	Renta de habitaciones	**17.75**	**11.84**
64	Reparación de calzado	**11.84**	**7.69**
65	Reparación de todo vehículo	**17.75**	**11.84**
66	Revelado y compraventa de artículos para fotografía	**29.59**	**11.84**
67	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	**59.18**	**29.59**
68	Sastrería	**11.84**	**7.69**
69	Servicio de hospedaje	**17.75**	**11.84**
70	Servicio eléctrico automotriz	**35.50**	**23.68**
71	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	**100.00**	**60.00**
72	Servicios de enfermería	**17.75**	**5.92**
73	Servicios médicos en general	**29.59**	**17.75**
74	Taller de clutch y frenos	**17.75**	**11.84**
75	Taller de hojalatería	**17.75**	**11.84**
76	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	**11.84**	**8.29**
77	Taller mecánico	**17.75**	**11.84**
78	Tapicería y decoración en general	**35.51**	**17.75**

79	Telecomunicaciones	**100.00**	**60.00**
80	Tlapalería	**17.75**	**8.29**
81	Torno, soldadura, herrería y similares	**11.84**	**5.92**
82	Tortillería y molino	**23.67**	**11.84**
83	Transportes	**59.18**	**29.59**
84	Unidad medica	**17.75**	**11.84**
85	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	**9.47**	**5.92**
86	Venta de productos preparados de nutrición celular	**17.75**	**11.84**
87	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	**11.84**	**9.47**
88	Venta de acabados de madera y ventiladores	**29.59**	**17.75**
89	Venta de accesorios y polarizado	**29.59**	**11.84**
90	Venta de aguas frescas	**9.47**	**5.92**
91	Venta de alimentos balanceados para animales	**29.59**	**17.75**
92	Venta de antojitos mexicanos	**17.75**	**11.84**
93	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	**100.00**	**60.00**
94	Venta de artesanías en general	**11.84**	**9.47**
95	Venta de artículos de plásticos	**17.75**	**11.84**
96	Venta de artículos de playa y playeras	**29.59**	**17.75**
97	Venta de artículos religiosos	**17.75**	**5.92**
98	Venta de boletos para autobuses	**100.00**	**60.00**
99	Venta de bolsas y mochilas	**17.75**	**11.84**

100	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	**11.84**	**9.47**
101	Venta de café	**17.75**	**11.84**
102	Venta de carne congelada y empaquetada	**100.00**	**60.00**
103	Venta de colchas	**17.75**	**11.84**
104	Venta de comida	**17.75**	**5.92**
105	Venta de cosméticos	**11.84**	**9.47**
106	Venta de equipos celulares	**59.18**	**29.59**
107	Venta de extintor y equipo de seguridad	**17.75**	**11.84**
108	**Depósito** de Gas LP	**100.00**	**60.00**
109	Venta de lentes polarizados y accesorios	**17.75**	**5.92**
110	Venta de mangueras y conexiones	**17.75**	**11.84**
111	Venta de material de acabado y plomería	**29.59**	**17.75**
112	Venta de pareos	**17.75**	**5.92**
113	Venta de perfumes y esencias	**17.75**	**11.84**
114	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	**17.75**	**11.84**
115	Venta de pollo crudo	**17.75**	**5.92**
116	Venta de pollos asados	**17.75**	**11.84**
117	Venta de productos biodegradables y naturales	**17.75**	**11.84**
118	Venta de refacciones	**23.67**	**11.84**
119	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	**9.47**	**4.73**
120	Venta de relojes y reparación	**11.84**	**5.92**
121	Venta de ropa por catalogo	**17.75**	**11.84**

122	Venta de sombreros	**29.59**	**17.75**
123	Venta de tortas	**11.84**	**5.92**
124	Venta de vidrios y aluminios	**23.67**	**11.84**
125	Veterinaria	**17.75**	**11.84**
126	Zapatería y similares	**17.75**	**11.84**

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

	UMA´s
a) Hasta 5 m2.	**1.33**
b) De 5.01 hasta 10 m2.	**2.63**
c) De 10.01 en adelante.	**5.26**

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	UMA´s
a) Hasta 2 m2.	**1.83**
b) De 2.01 hasta 5 m2.	**6.87**
c) De 5.01 hasta 10 m2.	**7.32**
f) De 10.01 hasta 15 m2.	**10.53**

	UMA´s
III. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	**2.58**
IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	**2.20**

V. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

	UMA´s
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	**1.31**
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	**2.55**

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VI. Por perifoneo:

	UMA´s
a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	**3.45**
2. Por día o evento anunciado.	**0.49**
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	**3.46**
2. Por día o evento anunciado.	**0.41**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento, a través de la tesorería municipal, cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el artículo **108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente,** y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA´s
I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle	**0.70**
II. Agresiones reportadas.	**1.79**
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	**1.40**
IV. Vacunas antirrábicas.	**0.43**
V. Consultas.	**0.29**
VI. Baños garrapaticidas.	**0.48**
VII. Cirugías.	**0.96**

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	UMA´s
I. Lotes de hasta 120 m2.	**10.97**
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	**14.64**

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

	UMA´s
A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	**0.02**
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	**0.02**
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	**0.02**
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	**0.02**
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	**0.02**
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	**0.02**
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	**0.02**
E) Canchas deportivas, por partido.	**1.45**
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	**10.60**

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA´s
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	**2.38**
b) Segunda clase.	**1.23**
c) Tercera clase.	**0.68**
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	

a) Primera clase. **1.16**

b) Segunda clase. **0.99**

c) Tercera clase. **0.50**

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

UMA´s

A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. **0.03**

B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: **0.65**

C. Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. **0.02**

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. **0.05**

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. **0.05**

D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: **0.38**

E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal. **1.92**

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. **0.99**

c) Calles de colonias populares. **0.26**

d) Zonas rurales del Municipio. **0.10**

F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. **0.72**

b) Por camión con remolque. **1.35**

c) Por remolque aislado. **0.67**

G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: **3.37**

H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: **0.02**

UMA´s

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: **0.02**

UMA´s

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: **0.67**

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

UMA´s

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo **7** de la presente Ley, por unidad y por anualidad. **0.67**

SECCIÓN TERCERA
POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA

ARTÍCULO 59. Por la utilización de la vía para infraestructura superficial aéra o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas

UMA´s

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: **0.02**

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: **0.02**

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: **0.01**

IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

a) Telefonía Transmisión de datos. **0.01**

b) Transmisión de señales de televisión por cable **0.01**

c) Distribución de gas, gasolina y similares **0.01**

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

a) Telefonía **0.01**

b) Transmisión de datos **0.01**

c) Transmisión de señales de televisión por cable **0.01**

d) Conducción de energía eléctrica **0.01**

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
I. Ganado mayor.	**0.21**
II. Ganado menor.	**0.10**

ARTÍCULO 61. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´s
I. Motocicletas.	**0.79**
II. Automóviles.	**1.41**
III. Camionetas.	**2.08**
IV. Camiones.	**2.81**
V. Bicicletas.	**0.32**
VI. Tricicletas.	**0.29**

ARTÍCULO 63. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

UMA´s

I. Motocicletas.	**0.53**
II. Automóviles.	**0.96**
III. Camionetas.	**1.58**
IV. Camiones.	**2.10**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	UMA´s
I. Sanitarios.	**0.02**
II. Baños de regaderas.	**0.05**

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

	UMA´s
I. Copra por kg.	**0.20**
II. Café por kg.	**0.20**
III. Cacao por kg.	**0.20**
IV. Jamaica por kg.	**0.20**
V. Maíz por kg.	**0.20**

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

	UMA´s
I. Protección privada.	**58.99**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

	UMA´s
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	**0.56**
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	**0.56**
c) Formato de licencia.	**0.48**

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 82. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A) Particulares:

CONCEPTO	UMA´s
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	**2.50**
2) Por circular con documento vencido.	**2.50**
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	**5.00**
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	**20.00**

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	**60.00**
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	**100.00**
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	**5.00**
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	**5.00**
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	**9.00**
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	**2.50**
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	**5.00**
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	**5.00**
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	**10.00**
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	**5.00**
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	**2.50**
16) Circular en reversa más de diez metros.	**2.50**
17) Circular en sentido contrario.	**2.50**
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	**2.50**
19) Circular sin calcomanía de placa.	**2.50**
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	**2.50**
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	**4.00**
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	**2.50**

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	**2.50**
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	**5.00**
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	**2.50**
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	**2.50**
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	**5.00**
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	**150.00**
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	**30.00**
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	**30.00**
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	**2.50**
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	**5.00**
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	**2.50**
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	**20.00**
35) Estacionarse en boca calle.	**2.50**
36) Estacionarse en doble fila.	**2.50**
37) Estacionarse en lugar prohibido.	**2.50**
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	**2.50**
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	**2.50**
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	**2.50**

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	**5.00**
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	**15.00**
43) Invadir carril contrario.	**5.00**
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	**10.00**
45) Manejar con exceso de velocidad.	**10.00**
46) Manejar con licencia vencida.	**2.50**
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	**15.00**
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	**20.00**
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	**25.00**
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	**2.50**
51) Manejar sin licencia.	**2.50**
52) Negarse a entregar documentos.	**5.00**
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	**5.00**
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	**15.00**
55) No esperar boleta de infracción.	**2.50**
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	**10.00**
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	**5.00**
58) Pasarse con señal de alto.	**2.50**
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	**2.50**
60) Permitir manejar a menor de edad.	**5.00**

61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	**5.00**
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	**2.50**
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	**5.00**
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	**3.00**
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	**5.00**
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	**5.00**
67) Usar innecesariamente el claxon.	**2.50**
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	**15.00**
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	**20.00**
70) Volcadura o abandono del camino.	**8.00**
71) Volcadura ocasionando lesiones.	**10.00**
72) Volcadura ocasionando la muerte.	**50.00**
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	**10.00**
74) Agredir a un Agente de Tránsito.	**20.00**
75) Por Circular sin Cascos a Motociclistas.	**20.00**
76) Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	**10.00**
77) Alterar los caracteres de las placas.	**30.00**

b) Servicio público:

CONCEPTO	UMA´s
1) Alteración de tarifa.	**5.00**
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	**8.00**
3) Circular con exceso de pasaje.	**5.00**
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	**8.00**
5) Circular con placas sobrepuestas.	**6.00**
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	**5.00**
7) Circular sin razón social.	**3.00**
8) Falta de la revista mecánica y confort.	**5.00**
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	**8.00**
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	**5.00**
11) Maltrato al usuario.	**8.00**
12) Negar el servicio al usuario.	**8.00**
13) No cumplir con la ruta autorizada.	**8.00**
14) No portar la tarifa autorizada.	**30.00**
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	**30.00**
16) Por violación al horario de servicio (combis).	**5.00**
17) Transportar personas sobre la carga.	**3.50**
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	**2.50**

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	UMA´s
I. Por una toma clandestina.	**3.39**
II. Por tirar agua.	**0.90**
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	**1.49**
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	**3.39**

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

	UMA´s
I. Se sancionará con multa de hasta a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:	**138.88**

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

UMA´s

II. Se sancionará con multa hasta a la persona que: **16.24**

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

UMA´s

III. Se sancionará con multa de hasta 6 a la persona que: **27.07**

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

UMA´s

IV. Se sancionará con multa de hasta a la persona que: **54.16**

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

UMA´s

V. Se sancionará con multa de hasta a la persona que **135.38**

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

UMA´s

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta a la persona que: **192.79**

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 91. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

c) Fondo de Infraestructura Municipal.

d) Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN SEGUNDA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN TERCERA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN CUARTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 106. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 107. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$166,881,389.26 (Ciento sesenta y seis millones ochocientos ochenta y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 26/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

1	**Impuestos:**	**22,738.00**
1.1.	**Impuestos sobre los ingresos.**	**0.00**
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos.	0.00
1.2.	**Impuestos sobre el patrimonio.**	**6,798.00**
1.2.1.	Predial.	6,798.00
1.3.	**Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.**	**15,940.00**
1.3.1.	Sobre adquisiciones de inmuebles.	15,940.00
1.6.	**Impuestos Ecológicos.**	**0.00**

1.6.1	Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	0.00
1.6.2.	**Ecología.**	0.00
1.7.	**Accesorios de Impuestos.**	**0.00**
1.7.1.	Recargos y Actualizaciones.	0.00
1.9.	**Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	**0.00**
1.9.1.	Rezago de impuesto predial.	0.00
3	**Contribuciones de mejoras:**	**0.00**
3.1.	**Contribuciones de mejoras por obras públicas.**	**0.00**
3.1.1.	Cooperación por la construcción y reconstrucción para obras públicas.	0.00
3.9.	**Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**	**0.00**
3.9.1.	Rezagos de contribuciones.	0.00
4	**Derechos:**	**215,243.40**
4.1.	**Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**	**0.00**
4.1.1.	Por el uso de la vía pública.	0.00
4.3.	**Prestación de servicios.**	**140,104.90**
4.3.1.	Servicios generales del rastro municipal.	0.00
4.3.2.	Servicios generales en panteones.	0.00
4.3.3.	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	11,433.00
4.3.4.	Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público.	62,030.90
4.3.5.	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	0.00
4.3.6.	Servicios municipales de salud.	0.00
4.3.7.	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	66,641.00
4.4.	**Otros derechos.**	**75,138.50**
4.4.1.	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	0.00

4.4.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	0.00
4.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00
4.4.4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5.	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	0.00
4.4.6.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	0.00
4.4.7.	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	10,197.00
4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	7,776.50
4.4.9.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la distribución o venta de bebidas alcohólicas.	0.00
4.4.10.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	0.00
4.4.11.	Por los servicios prestados por la Oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	57,165.00
4.4.12.	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales	0.00
4.4.13.	Derechos de escrituración.	0.00
4.9.	**Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**	**0.00**
4.9.1.	Rezagos de derechos.	0.00
5	**Productos:**	**21,733.00**
5.1.	**Productos de tipo corriente**	**21,733.00**
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	0.00
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	0.00
5.1.3.	Corrales y corraletas.	0.00
5.1.4.	Corralón municipal.	0.00
5.1.5.	Por servicio mixto de unidades de transporte.	0.00

5.1.6.	Por servicio de unidades de transporte urbano.	0.00
5.1.7.	Balnearios y centros recreativos.	0.00
5.1.8.	Baños públicos.	0.00
5.1.9.	Centrales de maquinaria agrícola.	0.00
5.1.10.	Asoleaderos.	0.00
5.1.11.	Talleres de huaraches.	0.00
5.1.12.	Granjas porcícolas.	0.00
5.1.13.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	0.00
5.1.14.	Servicio de protección privada.	0.00
5.1.15.	Productos diversos.	16,583.00
5.1.16.	Productos financieros.	5,150.00
5.9.	**Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**	**0.00**
5.9.1.	Rezagos de productos.	0.00
6	**Aprovechamientos:**	**11,639.00**
6.1.	**Aprovechamientos de tipo corriente**	**11,639.00**
6.1.1.	Reintegros o devoluciones.	0.00
6.1.2.	Recargos.	0.00
6.1.3.	Multas fiscales.	0.00
6.1.4.	Multas administrativas.	0.00
6.1.5.	Multas de tránsito municipal.	11,639.00
6.1.6.	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	0.00
6.1.7.	Multas por concepto de protección al medio ambiente.	0.00
6.2.	**Aprovechamientos Patrimoniales**	**0.00**
6.2.1	Concesiones y contratos.	0.00
6.2.2.	Donativos y legados.	0.00
6.2.3.	Bienes mostrencos.	0.00
6.2.4.	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	0.00
6.2.5.	Intereses moratorios.	0.00

6.2.6.	Cobros de seguros por siniestros.	0.00
6.2.7.	Gastos de notificación y ejecución.	0.00
6.9.	**Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**	**0.00**
6.9.1.	Rezagos de aprovechamientos.	0.00
8	**Participaciones y aportaciones federales:**	**166,610,035.86**
8.1.	**Participaciones.**	**32,041,209.10**
8.1.1.	Fondo General de Participaciones (FGP).	23,094,288.73
8.1.2.	Fondo de Fomento Municipal (FFM).	5,258,500.00
8.1.3.	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).	1,418,734.00
8.1.4.	Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).	2,269,686.37
8.2.	**Aportaciones**	**134,568,826.76**
8.2.1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	111,841,119.33
8.2.2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	22,727,707.43
8.3.	**Convenios**	**0.00**
8.3.1.	Provenientes del Gobierno del Estado.	0.00
8.3.2.	Provenientes del Gobierno Federal.	0.00
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	0.00
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**0.00**
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**
0.1.	Endeudamiento Interno.	0.00
0.2.	Endeudamiento Externo.	0.00
0.3.	Financiamiento Interno.	0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos **79, 80, 81, y 82** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo **8** fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria, **y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para efectos de esta ley, se entenderá como autoridades fiscales, para notificar cualquier acto en materia tributaria.

a) Presidente Municipal.

b) Tesorero Municipal.

c) Director de Catastro Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tlacoachistlahuaca, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlacoachistlahuaca,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, que servirán de base para

el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **156/2025**, de fecha 13 de octubre de **2025**, **el Ciudadano Arq. Alfredo Cantú Faustino,** Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoapa, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-74/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía**,** a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero,** motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlacoapa Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la

iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no se considera incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Fortalecer la capacidad recaudatoria del Municipio, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para llevara a cabo los programas consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	*Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.*	*Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones.*
	Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.	
	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos	

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Proyección de Ingresos

Concepto	2025	Año en cuestión de Iniciativa de Ley 2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**14,979,569.54**	**15,872,535.15**	**16,021,692.80**	**16,569,634.69**	**17,315,268.26**
A. Impuestos	6,500.00	6,500.00	6,952.20	7,189.97	7,513.52
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-
D. Derechos	92,000.00	195,500.00	98,400.41	101,765.70	106,345.16
E. Productos	40,000.00	52,800.00	42,782.79	44,245.96	46,237.02
F. Aprovechamientos	-	8,500.00	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-
H. Participaciones	14,841,069.54	15,609,235.15	15,873,557.41	16,416,433.07	17,155,172.56
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**68,019,055.41**	**68,813,640.70**	**72,751,116.61**	**75,239,204.80**	**78,624,969.01**
A. Aportaciones	68,019,055.41	68,813,640.70	72,751,116.61	75,239,204.80	78,624,969.01
B. Convenios	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	**-**	**-**	**-**	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**82,998,624.95**	**84,686,175.85**	**88,772,809.41**	**91,808,839.49**	**95,940,237.27**
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de libre disposicion.	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-	-

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Resultado de Ingresos

Concepto	2022	2023	2024	Año del Ejercicio Vigente 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**13,515,398.96**	**14,602,391.78**	**14,531,422.52**	**14,979,569.54**
A. Impuestos	-		-	6,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	90,528.14	97,265.06	80,656.14	92,000.00
E. Productos	71,673.75	-	-	40,000.00
F. Aprovechamientos	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	13,353,197.07	14,505,126.72	14,450,766.38	14,841,069.54
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**58,486,227.45**	**65,051,154.72**	**66,360,054.06**	**68,019,055.41**
A. Aportaciones	58,486,227.45	65,051,154.72	66,360,054.06	68,019,055.41
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	**-**	**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**72,001,626.41**	**79,653,546.50**	**80,891,476.58**	**82,998,624.95**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de libre disposicion.	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio,

análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y

“otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XII de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**, que para mayor proveer se cita textual:

> *“XII.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para **2026**, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos, Impuestos, Productos y aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para **2025**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, además en la fracción V sustituir la denominación “Juegos recreativos” por el de “Centros recreativos”, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero

Analizando los artículos 30 y 31 del presente dictamen, concluimos que es necesario incluir la palabra “hasta” en cada inciso de dicho artículo, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción y la licencia de reparación o restauración, de acuerdo al valor de la obra; es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses, cuando el valor de la obra sea de $24,786.00, como se muestra en el inciso a) de dichos artículos 30 y 31 de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de 3 meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor el contribuyente se va a rehusar realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será “hasta” esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea desde una cantidad menor o hasta la cantidad de $24,786.00 y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso de los artículos antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra “hasta” la palabra “o mayor de”, lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses hasta o mayor de

$2,476,177.00, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora, considera oportuno realizar la modificación que se propone al artículo antes mencionado.

El artículo **38** de la iniciativa motivo de dictamen, el cual hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de "**Monumentos**", mismo que se señala en las fracciones II y V; razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal, problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión dictaminadora procedió a eliminar la fracción "V", quedando su texto en el artículo 39 de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 38.- *Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:*

I. Bóvedas.	*0.76 UMA´s*
II. Monumentos.	*1.23 UMA´s*
III. Criptas.	*0.76 UMA´s*
IV. Barandales.	*0.47 UMA´s*
V. Circulación de lotes.	*0.47 UMA´s*
VI. Capillas.	*1.54 UMA´s"*

Sobre la iniciativa se observa que los artículos 46 y el artículo 62, ambos artículos tratan el cobro por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea para la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo, por lo tanto se observa la duplicidad por el cobro por la utilización de la vía pública, por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora, considera, para evitar la duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal por problemas al momento de la aplicación y en observancia de la técnica legislativa, se procede a eliminar el artículo 46, adecuando el articulado, para no afectar la numeración del resto de la iniciativa.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de**

acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITA**
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será *almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

En el **artículo 50 en su fracción I, numerales 6 y 7**, en la sección correspondiente a copias de planos, avalúos y servicios catastrales, se observa, que esta consignada la expedición sobre la constancias de adeudo de servicios de agua potable y la de no servicio de agua potable, porque lo que esta Comisión Dictaminadora considera adecuar y redirigir los numerales mencionados **al artículo 22,** que corresponde a los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, quien es la Dirección a que le corresponde emitirlas, quedando incorporadas en su fracción IV, en los incisos o y p.

Que, de igual forma, la Comisión de Hacienda, atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala "Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas", considera procedente modificar el artículo 51 de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley.

"Artículo 51.- *… I. a la II….*
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:
a) al d)…
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:
a) al d)…"

Por otra parte, esta Comisión estimó procedente modificar el inciso a) recorriéndose los subsecuentes incisos del artículo 54 de la iniciativa en análisis, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

"ARTÍCULO 54.-...

0.85

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle

b)..."

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlacoapa, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **114** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$84,686,175.85 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 85/100 M. N.)** que representa un monto menor correspondiente **1.02 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoapa Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

d) Accesorios

1. Recargos, Multas y Gastos de Ejecución

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

f) Otros Impuestos

1. Otros Impuestos

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
5. Servicios municipales de salud.
6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Licencias para instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios.
5. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
6. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
8. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
13. Escrituración.
14. Derecho por concepto de servicio del alumbrado publico

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
7. Servicio de protección privada.
8. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tlacoapa Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%

V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.73 UMA´s
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.64 UMA´s
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.18 UMA´s
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.36 UMA´s
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.08 UMA´s

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio fiscal, elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base Este impuesto se causará, determinará y se pagará aplicando la tasa dispuesta por la presente ley, de conformidad a su valor más alto de la propiedad reportado, en los casos dispuestos y previstos en la presente Ley, y en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 10.- El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
III. La promesa de adquirir una vez consumada la transacción, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III establecidas en la presente ley. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como;
V. La dación en pago y la Liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
VI. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero. Prescripción positiva o usucapión, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
VII. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
VIII. Enajenación a través de fideicomisos en los términos de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;
IX. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
X. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
XI. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la

base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad y;

XII. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

ARTÍCULO 11.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Vigente del Estado de Guerrero, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos del impuesto:

a. La persona que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos, el enajenante estará solidariamente obligado al pago del impuesto;
b. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
c. El adquirente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de ésta;
d. El cesionario de los derechos hereditarios;
e. El coheredero que acreciente su porción hereditaria;
f. El promitente comprador una vez consumada la transacción, siendo solidariamente responsable del pago del impuesto el promitente vendedor;
g. Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta. Esto mismo se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles. Los permutantes son solidariamente responsables del monto total del impuesto que genere la operación;
h. EI donatario, pero los donantes son solidariamente responsables del pago del impuesto;
i. El fideicomitente. En estos casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente;
j. EI cesionario de los derechos de fideicomitente o de fideicomisario, siendo el cedente solidariamente responsable del pago del impuesto;
k. EI usufructuario, el cesionario de los derechos de usufructo o el adquirente de la nuda propiedad.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Dirección de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO 13.- Los notarios públicos, cuando autoricen algún documento que sea objeto de este impuesto sin que previamente se haya efectuado el pago correspondiente a la Tesorería, serán responsables solidarios.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEXTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 16.- Respecto de otros impuestos no especificados por esta Ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos de aplicación supletoria.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO. -18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 2.74 UMA´s

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 1.37 UMA´s

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.09 UMA´s

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.05 UMA´s

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. 0.05 UMA´s

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. 4.64 UMA´s

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. 4.64 UMA´s

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. 4.64 UMA´s

e) Orquestas y otros similares, por evento. 0.85 UMA´s

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	1.64 UMA´s
2.- Porcino.	0.78 UMA´s
3.- Ovino.	0.69 UMA´s
4.- Caprino.	0.69 UMA´s
5.- Aves de corral.	0.03 UMA´s

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.22 UMA´s
2.- Porcino.	0.11 UMA´s
3.- Ovino.	0.08 UMA´s
4.- Caprino.	0.08 UMA´s

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	0.38 UMA´s
2.- Porcino.	0.27 UMA´s
3.- Ovino.	0.11 UMA´s
4.- Caprino.	0.11 UMA´s

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.68 UMA´s
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.58 UMA´s
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.15 UMA´s
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.83 UMA´s
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.69 UMA´s
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.76 UMA´s
c) A otros Estados de la República.	1.54 UMA´s
d) Al extranjero.	3.84 UMA´s

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, gozarán de estímulos como grupo vulnerable del pago del 50% del cobro por los servicios de agua potable.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) LA TARIFA MENSUAL HASTA TANTO NO SE COLOQUEN MEDIDORES SE SUJETARÁ A LA CUOTA FIJA SIGUIENTE:

1. Del uso doméstico pagaran. (DO) 0.37 UMA´s

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Zonas populares. 3.79 UMA´s

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares. 2.93 UMA´s

Los propietarios o poseedores que utilicen la instalación de la descarga de aguas residuales, exclusivamente pagarán el servicio mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

1. Doméstico 0.18 UMA´s

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. 0.60 UMA´s

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. 1.00 UMA´s

c) Cargas de pipas por viaje. 0.48 UMA´s

d) Excavación en concreto hidráulico por m2. 1.93 UMA´s

e) Excavación en adoquín por m2. 1.93 UMA´s

f) Excavación en asfalto por m2. 1.93 UMA´s

g) Excavación en empedrado por m2. 1.93 UMA´s

h) Excavación en terracería por m2. 0.96 UMA´s

i) Reposición de concreto hidráulico por m2. 1.93 UMA´s

j) Reposición de adoquín por m2. 1.84 UMA´s

k) Reposición de asfalto por m2. 1.93 UMA´s

l) Reposición de empedrado por m2. 1.58 UMA´s

m) Reposición de terracería por m2. 0.96 UMA´s

n) Desfogue de tomas. 0.48 UMA´s

o) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. 0.58 UMA´s

p) Constancia de no servicio de agua potable. 0.58 UMA´s

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. 0.09 UMA´s

b) Mensualmente. 0.46 UMA´s

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. 4.61 UMA´s

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 3.22 UMA´s

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.78 UMA´s

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.57 UMA´s

ARTÍCULO 24.- Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate, de acuerdo a la clasificación de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; llámese Residuos Urbanos – Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial, señalándose como no infeccioso

I. Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la Dirección Responsable, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

1.- Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, por tonelada 1.00 UMA

2.- Si se trata de residuos de manejo especial y que no sean considerados como biológico infecciosos, por tonelada. 2.00 UMA´s

3.- Si se trata de residuos de manejo especial, bio-sólidos, por tonelada. 2.00 UMA´s

4.- Las empresas que extraigan del relleno sanitario residuos reciclables, por tonelada. 1.00 UMA

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. 0.69 UMA´s

b) Por exámenes serológicos bimestrales. 0.69 UMA´s

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 0.94 MA´s

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. 0.94 UMA´s

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 0.60 UMA´s

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. 0.20 UMA´s

b) Extracción de uña. 0.25 UMA´s

c) Debridación de absceso. 0.40 UMA´s

d) Curación. 0.20 UMA´s

e) Sutura menor. 0.25 UMA´s

f) Sutura mayor. 0.45 UMA´s

g) Inyección intramuscular. 0.10 UMA´s

h) Venoclisis. 0.25 UMA´s

i) Atención del parto. 3.00 UMA´s

j) Consulta dental. 0.20 UMA´s

k) Radiografía. 0.30 UMA´s

l) Profilaxis.	0.30 UMA´s
m) Obturación amalgama.	0.25 UMA´s
n) Extracción simple.	0.30 UMA´s
ñ) Extracción del tercer molar.	0.60 UMA´s
o) Examen de VDRL.	0.65 UMA´s
p) Examen de VIH.	2.50 UMA´s
q) Exudados vaginales.	0.65 UMA´s
r) Grupo IRH.	0.40 UMA´s
s) Certificado médico.	0.35 UMA´s
t) Consulta de especialidad.	0.40 UMA´s
u). Sesiones de nebulización.	0.35 UMA´s
v). Consultas de terapia del lenguaje.	0.17 UMA´s

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- Por los servicios que proporciona la Dirección de Tránsito y Vialidad en el Municipio, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Expedición de Licencias para conducir Vehículos con vigencia máxima de tres años	
1.-	Chofer para conducir vehículos de servicio particular	2.50 UMA´s
2.-	Chofer para conducir vehículos de servicio público	2.50 UMA´s
3.-	Automovilista	2.00 UMA´s
4.-	Operadores de motocicletas o similares	1.00 UMA´s
5.-	Duplicado de licencias por extravío, 50 por ciento del valor de expedición de una nueva	
b)	Expedición de Licencias para conducir Vehículos con vigencia máxima de cinco años	
1.-	Chofer para conducir vehículos de servicio particular	3.50 UMA´s
2.-	Chofer para conducir vehículos de servicio público	3.50 UMA´s
3.-	Automovilista	3.00 UMA´s
4.-	Operadores de motocicletas o similares	2.50 UMA´s

5.-	Duplicado de licencias por extravío, 50 por ciento del valor de expedición de una nueva	
1.-	Otros servicios, tales como:	
2.-	Expedición de constancias de no infracción	1.00 UMA´s
3.-	Expedición de duplicado de infracción	0.70 UMA´s

c)	Otros servicios, tales como	
1.-	Permiso provisional para conducir como automovilista o motociclista, para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad en formas valoradas que proporcione el Gobierno del estado. La vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad	2.00 UMA´s
2.-	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en formas valoradas que proporcione el Gobierno del estado.	2.00 UMA´s

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	4.22 UMA´s
b) Casa habitación de no interés social.	5.07 UMA´s
c) Locales comerciales.	5.90 UMA´s
d) Locales industriales.	6.75 UMA´s
e) Estacionamientos.	3.84 UMA´s

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.52 UMA´s
g) Centros recreativos.	5.33 UMA´s
II. De primera clase:	
a) Casa habitación.	15.36 UMA´s
b) Locales comerciales.	16.85 UMA´s
c) Locales industriales.	16.85 UMA´s
d) Edificios de productos o condominios.	23.07 UMA´s
e) Hotel.	24.54 UMA´s
f) Alberca.	11.52 UMA´s
g) Estacionamientos.	15.36 UMA´s
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	16.85 UMA´s
i) Centros recreativos.	17.65 UMA´s
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	30.69 UMA´s
b) Edificios de productos o condominios.	38.38 UMA´s
c) Hotel.	46.06 UMA´s
d) Alberca.	15.33 UMA´s
e) Estacionamientos.	30.69 UMA´s
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	38.38 UMA´s
g) Centros recreativos.	46.06 UMA´s

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $24,786.00

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $247,656.00

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $412,692.00

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $825,180.00

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $1,650,768.00

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $2,476,177.00

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $24,786.00

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $247,656.00

b) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $412,692.00

c) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $825,180.00

d) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $1,650,768.00

e) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $2,476,177.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2. 0.02 UMA´s

b) En zona popular, por m2. 0.03 UMA´s

c) En zona media, por m2. 0.035 UMA´s

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. 7.47 UMA´s

II. Por la revalidación o refrendo del registro. 3.73 UMA´s

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. 0.02 UMA´s

b) En zona popular, por m2. 0.25 UMA´s

c) En zona media, por m2. 0.35 UMA´s

d) En zona comercial, por m2. 0.50 UMA´s

I. Predios rústicos, por m2: 0 .02 UMA´s

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. 0.02 UMA´s

b) En zona popular, por m2. 0.35 UMA´s

c) En zona media, por m2. 0.45 UMA´s

d) En zona comercial, por m2. 0.80 UMA´s

II. Predios rústicos por m2: 0.02 UMA´s

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. 0.02 UMA´s

b) En zona popular, por m2. 0.25 UMA´s

c) En zona media, por m2. 0.35 UMA´s

d) En zona comercial, por m2. 0.45 UMA´s

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. 0.76 UMA´s

II. Monumentos. 1.23 UMA´s

III. Criptas. 0.76 UMA´s

IV. Barandales. 0.47 UMA´s

V. Circulación de lotes. 0.47 UMA´s

VI. Capillas. 1.54 UMA´s

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica. 0.17 UMA´s

b) Popular. 0.21 UMA´s

c) Media. 0.26 UMA´s

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1.- Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2.- Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 44.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.
1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.
1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCION QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	0.33 UMA´s
b) Adoquín.	0.32 UMA´s
c) Asfalto.	0.29 UMA´s
d) Empedrado.	0.26 UMA´s

ARTÍCULO 46.- El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del **registro de control ambiental** de las siguientes actividades o giros comerciales se **pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización** (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 48.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 47, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.48 UMA´s
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.48 UMA´s
b) Tratándose de extranjeros.	1.06 UMA´s
IV. Constancia de buena conducta.	0.48 UMA´s
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.46 UMA´s
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	0.50 UMA´s
b) Por refrendo.	1.00 UMA´s
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.73 UMA´s

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales. 0.46 UMA´s

b) Tratándose de extranjeros. 1.15 UMA´s

IX. Certificados de reclutamiento militar. 0.46 UMA´s

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de hojas. 1.00 UMA´s

XI. Certificación de firmas. 1.00 UMA´s

XIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagarán únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)

Blanco y negro 0.015 UMA´s

A color 0.030 UMA´S

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. 0.50 UMA´s

XIV. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO

XV. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento GRATUITO

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de guerrero vigente dentro del capitulo II de las cuotas de acceso en el articulo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.56 UMA´s

2.- Constancia de no propiedad. 0.93 UMA´s

3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. 1.00 UMA´s

4.- Constancia de no afectación. 1.94 UMA´s

5.- Constancia de número oficial. 0.94 UMA´s

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio. 0.93 UMA´s

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. 0.99 UMA´s

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados.	0.93 UMA´s
b) De predios no edificados.	0.47 UMA´s
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.75 UMA´s
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.58 UMA´s
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	0.93 UMA´s
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	3.84 UMA´s
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	7.68 UMA´s
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	9.68 UMA´s
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	14.53 UMA´s

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.42 UMA´s
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.42 UMA´s
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.86 UMA´s
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.86 UMA´s
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.16 UMA´s
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.42 UMA´s

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la	3.21 UMA´s

operación por día, que nunca será menor de:

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	2.14 UMA´s
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.26 UMA´s
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.40 UMA´s
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	8.54 UMA´s
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.68 UMA´s
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.80 UMA´s
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.18 UMA´s

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	1.59 UMA´s
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.20 UMA´s
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.80 UMA´s
d) De más de 1,000 m2.	6.40 UMA´s

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.12 UMA´s
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.26 UMA´s
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	6.40 UMA´s
d) De más de 1,000 m2.	8.53 UMA´s

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	9.28	4.64
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	54.75	27.43
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	18.57	9.28
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	6.36	3.18

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados, pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	9.28	4.64
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	18.57	9.28
c) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de		

cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	6.36	3.18

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Cantinas.	36.84	18.42
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	9.21	4.61
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	5.53	2.76
d) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	13.82	6.91
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	16.21	16.21
e) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	13.82	6.91

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causarán derechos y se pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 16.87

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 8.44

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a) Por cambio de domicilio. 6.33

b) Por cambio de nombre o razón social. 6.33

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 6.33

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. 2.11

b) De 5.01 hasta 10 m2. 3.79

c) De 10.01 en adelante. 7.60

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. 2.53

b) De 2.01 hasta 5 m2. 8.44

c) De 5.01 m2. en adelante. 10.55

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. 3.79

b) De 5.01 hasta 10 m2. 7.60

c) De 10.01 hasta 15 m2. 10.55

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: 0.97

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 1.93

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 1.99

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 3.91

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. 2.98

2.- Por día o evento anunciado. 0.29

b) Fijo:

1.- Por anualidad. 1.99

2.- Por día o evento anunciado. 0.20

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Numero 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, Vigente**, y revira las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle	0.85
b) Agresiones reportadas.	2.11

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará se pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos

a) Lotes de hasta 120 m2.	10.55
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	21.09

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 56.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El derecho por alumbrado publico de causara anualmente y se pagara conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestral si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado publico con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capitulo, mismos que deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 57.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado por metro cuadrado	1.00
b) Locales con cortina, diariamente	0.03
c) Locales sin cortina, diariamente	0.025

d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	0.05
e) Instalaciones deportivas, por partido	0.23
f) Auditorios o centros sociales, por evento.	3.22

Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en los artículos 59 y 69 se regirán por lo estipulado en el convenio respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a) Ganado mayor.	0.30
b) Ganado menor.	0.20

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN TERCERA
UTILIZACION DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

1	Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.015
2	Redes subterráneas por metro lineal anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: a) Telefonía transmisión de datos. b) Transmisión de señales de televisión por cable.	0.015
3	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	

	a) Telefonía. b) Transmisión de datos. c) Transmisión de señales de televisión por cable.	0.015
4	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.015
5	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.010

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a) Motocicletas.	1.38
b) Automóviles.	2.76
c) Camionetas.	3.22
d) Camiones.	4.61
e) Bicicletas.	0.33
f) Tricicletas.	0.40

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a)	Motocicletas.	0.28
b)	Automóviles.	0.46
c)	Camionetas.	0.92
d)	Camiones.	0.92

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

I. Sanitarios. 0.03

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Entre otros.

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará de manera mensual y por elemento 82.90 UMAS`s, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos

a. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.70 UMAS`s

b. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.26 UMAS`

c. Formato de licencia. 0.74 UMAS`s

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 70.- El Municipio de Tlacoapa, Guerrero. Percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I. Acciones y Bonos
II. Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 71.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- Para el presente ejercicio fiscal los agentes de tránsito municipales están facultados para hacer uso de cualquier medio que la tecnología lo prevea, con la finalidad de llevar a cabos sus facultades, funciones y determinaciones previstas en la presente Ley y en todos los ordenamientos jurídicos relacionados.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización.
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150

29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3

66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización.**
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5

9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción y se pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

I.	Por una toma clandestina.	4.22
II.	Por tirar agua.	4.22
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	4.22
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	4.22

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $18,324.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $2,290.00 a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $3,665.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $6,871.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $18,324.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $15,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 90.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
b) Las provenientes del Fondo Común.
c) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
d) Fondo para la infraestructura a municipios.
e) Fondo de estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
f) Fondo de aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondo de Aportaciones Federales Ramo 33, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I.- Los Fondos de Aportaciones Federales estarán representadas por:

a) Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FORTAMUN)

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 100.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$84,686,175.85 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 85/100 M. N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoapa Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes conceptos:

CRI	C O N C E P T O	2026
	INGRESOS TOTALES	***84,686,175.85***
	INGRESOS DE GESTION MUNICIPAL	***84,686,175.85***
	INGRESOS FISCALES MUNICIPALES	***263,300.00***
1	***IMPUESTOS***	***6,500.00***
1.1	***IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS***	***-***
1.1.1	*IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS*	*-*

1.2	***IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO***	***6,500.00***
1.2.1	*IMPUESTO PREDIAL*	*6,500.00*
4	***DERECHOS***	***195,500.00***
4.1	***USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO***	***-***
4.1.1	*POR EL USO DE VIA PUBLICA*	***-***
4.3	***DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS***	***69,500.00***
4.3.3	*SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO*	*69,500.00*
4.4	***OTROS DERECHOS***	***126,000.00***
4.4.7	*EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.*	*29,000.00*
4.4.11	*REG. CIVIL (CUANDO MEDIE CONVENIO CON AL GOBIERNO DEL ESTADO)*	*12,000.00*
4.4.14	*DERECHO POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PUBLICO*	*85,000.00*
4.4.16	*INSCRIPCION AL PADRON FISCAL MUNICIPAL*	*-*
5	***PRODUCTOS***	***52,800.00***
5.1	*POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES*	*48,000.00*
5.2	*FINANCIEROS*	*4,800.00*
6	***APROVECHAMIENTOS***	***8,500.00***
6.1	*MULTAS*	8,500.00
7	***INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.***	***-***
8	***PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES***	***84,422,875.85***
8.1	***PARTICIPACIONES RAMO 28***	***15,609,235.15***
8.1.1	*FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES*	*10,966,172.01*
8.1.2	*FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FOMUN)*	*2,276,111.90*
8.1.3	*FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL*	*263,046.88*
8.1.4	*IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN)*	*49,372.15*
8.1.5	*IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)*	*168,903.28*
8.1.6	*IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS*	*93,530.60*
8.1.7	*FONDO DE FISCALIZACIÓN*	*525,197.70*
8.1.8	*FONDO DE COMPENSACION SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS*	*15,368.63*
8.1.9	*FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL*	*886,080.00*
8.1.10	*IMPUESTO SOBRE LA RENTA*	*365,452.00*
8.2	***APORTACIONES***	***68,813,640.70***

8.2.1	*FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)*	*58,598,622.70*
8.2.1	*FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)*	*10,215,018.00*
8.3	***CONVENIOS***	***-***
9.1	***TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES***	***-***
9.1.1	***OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS***	***-***

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

a) El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

b) El numero de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrado directamente con la prestación de dicho servicio.

c) El numero del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

d) La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 73, 74, 76 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2026, con los siguientes descuentos:

Recargos……. 100%

Multas……. 100%

ARTÍCULO DÉCIMO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se 87 debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE
LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **PMT/275/2025**, de fecha **07 de octubre de 2025**, la Ciudadana **Tania Mora Eguiluz**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalchapa, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalchapa**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-75/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalchapa**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlalchapa, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **07 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalchapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalchapa, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento."

"Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de ***Tlalchapa****,* ***Guerrero,*** *cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones."*

"Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley."

"Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio

fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio."

"Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la Materia."

"Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia."

"Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general."

"Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación."

"Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 2.0 % en relación a los recibido del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalchapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.
Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlalchapa, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalchapa, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlalchapa**, **Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalchapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”,** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones*

para mejorar la recaudación".

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	TARIFA UMA´S
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
XI. Certificación de firmas	**1.00 UMAS**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**GRATUITO**
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	
De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;	
a) Copia simple blanco y negro	**0.015 umas**
b) Copia a color	**0.030 umas**
2. El pago de la certificación de los documentos,	**1.00 umas**
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples	
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adicion en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tlalchapa**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 5** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Tlalchapa, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlalchapa, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **93** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$69, 235, 997.45 (Sesenta y Nueve Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos 45/100 M.N.),** que representa el **-2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda,

aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALCHAPA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. Impuestos:

1.1. Impuestos sobre los ingresos.

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2. Impuestos sobre el patrimonio.

1.2.1. Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.7. Accesorios de Impuestos.

1.7.1. Recargos y Actualizaciones.

1.9. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

1.9.1. Rezago de impuesto predial.

3. Contribuciones de mejoras:

3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.

3.1.1. Cooperación para obras públicas.

3.2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3.2.1. Rezagos de contribuciones.

4. Derechos:

4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1. Por el uso de la vía pública.

4.3. Prestación de servicios.

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Servicios generales en panteones.

4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.4. Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público.

4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.3.7. Inscripción al padrón municipal.

4.4. Otros derechos.

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.10. Por los servicios prestados por la Oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

4.4.11. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4.4.12. Por los servicios prestados de ecología.

4.4.13. Señales para ganado, fierros y marcas.

4.4.14. Derechos de escrituración.

4.4.15.	Por licencias para la instalación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación.
4.9.	**Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**
4.9.1.	Rezagos de derechos.
5.	**Productos:**
5.1.	**Productos de tipo corriente**
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5.1.3.	Servicio de protección privada.
5.1.4.	Productos diversos.
5.1.5.	Productos financieros.
5.9.	**Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
5.9.1.	Rezagos de productos.
6.	**Aprovechamientos:**
6.3.	**Accesorios de aprovechamiento**
6.3.4.	Multas.
6.3.4.1.	Multas fiscales.
6.3.4.2.	Multas administrativas.
6.3.4.3.	Multas de tránsito municipal.
6.3.4.4.	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6.3.4.5.	Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.3.5. Indemnizaciones.

6.3.5.1. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.3.6. Reintegros.

6.3.6.1. Reintegros o devoluciones.

6.3.7. Otros aprovechamientos por cobrar.

6.3.7.1. Recargos y actualizaciones.

6.3.7.2. Concesiones y contratos.

6.3.7.3. Donativos y legados.

6.3.7.4. Bienes mostrencos.

6.3.7.5. Intereses moratorios.

6.3.7.6. Cobros de seguros por siniestros.

6.3.7.7. Gastos de notificación y ejecución.

6.9. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

6.9.1. Rezagos de aprovechamientos.

8. Participaciones y aportaciones federales:

8.1. Participaciones.

8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

8.1.3. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

8.1.4. Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).

8.2. Aportaciones

8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

8.3. Convenios

8.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.

8.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.

8.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

8.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

8.3.5. Ingresos por cuenta de terceros.

8.3.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

8.3.7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

I. **Ley.** A la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalchapa para el ejercicio fiscal 2026.

II. **Ley de Hacienda.** A la Ley de Hacienda Municipal vigente.

III **Gobierno del Estado.** Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IV. **Congreso del Estado.** Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VI. **Municipio.** Al Municipio de Tlalchapa.

VII. **Ayuntamiento.** Al Órgano de Gobierno del Municipio de Tlalchapa, Guerrero.

VIII. **Contribuyentes.** A las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal, coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal proveniente de los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos Municipales; que este prescrito en la norma jurídica correspondiente dentro del territorio Municipal.

IX. **Ingresos.** Los recursos obtenidos mediante cualquier concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

X. **Predio Urbano.** Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

XI. **Predio Baldío.** Aquél localizado dentro de la zona urbana, en el que no existen construcciones.

XII. **Predio Rústico.** El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcción, excepto de las utilizadas para el equipamiento agrícola.

XIII. **Accesorios.** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.

XIV. **Anuncio Publicitario.** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.

XV. **Impuestos.** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XVI. **Derechos.** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal.

XVII. Aprovechamientos. Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.

XVIII. Aportaciones. Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.

XIX. Base. La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

XX. Convenio. Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

XXI. Crédito Fiscal. Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

XXII. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.

XXIII. Documento Electrónico. Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.

XXIV. UMA. Unidad de Medida y Actualización.

XXV. Participaciones. Ministraciones que tienen origen en los impuestos cedidos por las entidades federativas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tlalchapa, Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOSINGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	**Centros** recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.35 UMA´S
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.95 UMA´S

IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Máquinas de videojuegos, por unidad y por anualidad.	1.25
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.10
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7.8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7.8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7.8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7.8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rusticas, dedicadas a actividades minero - metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, pagaran el 7.8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7.8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7.8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.
En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable

Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consisten en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados dentro del territorio Municipal, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere este gravamen de conformidad con la Ley de Hacienda.

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 10.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	**COMERCIO AMBULANTE:**	
A)	Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	1.30
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.65
B)	Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.13
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.13

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.13
b)	Fotógrafos, cada uno anualmente.	5.15
c)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.57
d)	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	5.15
e)	Orquestas y otros similares, por evento.	0.52

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	**SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**	

1.	Vacuno.	0.64
2.	Porcino.	0.38
3.	Ovino.	0.38
4.	Caprino.	0.38
5.	Aves de corral.	0.13

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Inhumación por cuerpo.	1.29
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.92
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.46
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	1.29
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio.	1.29
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.54

c) A otros Estados de la República. 3.21

d) Al extranjero. 3.85

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:	
a) Tarifa Mensual Tipo (DO) Doméstica	0.48
b) Tarifa Mensual Tipo (CO) Comercial	0.68

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
a) Tipo: Doméstica.	6.65

b)	Tipo: Comercial.	9.10

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a)	Todas las zonas.	4.85

IV. OTROS SERVICIOS:

a)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	0.63
b)	Cambio de nombre a contratos.	1.20
c)	Reposición de pavimentos metros cuadrado.	0.76
d)	Reparación de tomas.	2.51
e)	Excavación de terracería por metro cuadrado.	0.45
f)	Excavación de concreto o asfalto.	0.76

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 17.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 18.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 19.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización al que se refiere el párrafo anterior, se aplicara en el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho valor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio.

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público.

III Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 20.- El Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:	
	a) Por ocasión.	0.58
	b) Mensualmente.	2.89

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
II.	Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.	
	a) Por tonelada	0.96

III. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico	0.48

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
IV.	Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.	
a)	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.10

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- Se percibirán ingresos por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el municipio, así

como por la verificación o inspección de las unidades económicas.

Los responsables de las unidades económicas deberán pagar por la prestación de los servicios brindados durante el transcurso del ejercicio fiscal como obligación administrativa, por la implicación de una serie de tareas permanentes o periódicas que se traducen en trabajo de campo y de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las mismas según sea el caso específico, dichas cuotas por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal, tienden a garantizar los derechos humanos, a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y con ello optimizar su calidad de vida y satisfacer lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales responsables de unidades económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro o en su caso el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde al tamaño de la negociación, el grado de riesgo y los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el Municipio de acuerdo con el caso específico contenido en la tabla del inciso A) de este artículo.

El pago de este derecho para el registro al Padrón Fiscal Municipal se deberá pagar en el momento en el que las personas físicas o morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la presente Ley, independientemente de cumplir o no con la autorización de las dependencias adscritas a este Municipio
para la obtención de alguno de los requisitos señalados para el registro de su unidad económica, debiendo cubrir el derecho respectivo. Para el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados por la ley para la obtención de su registro, este se obtendrá con el carácter de registro preventivo, para lo cual se le extenderá una Cédula provisional, en la que se hará constar las verificaciones y dictámenes pendientes a realizar, misma que tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición, periodo en el cual el contribuyente deberá obtener los requisitos faltantes para el otorgamiento del Registro y Cédula definitiva.

Para el caso de que el responsable de la unidad económica cumpla con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el Reglamento

de la materia obtendrá el registro de carácter definitivo, para lo cual se le extenderá una cédula definitiva, con una vigencia anual de la misma. El pago de este derecho para el refrendo del registro al Padrón Fiscal Municipal se causará de manera anual. Para el caso de lo plasmado con anterioridad, la autoridad tendrá la facultad de solicitar los requisitos necesarios que considere pertinentes de acuerdo con las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios.

Las personas físicas o morales responsables de las unidades económicas deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

A). - Por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de los giros contenidos en el presente apartado se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)	
No.	**Unidad Económica**	**Registro Inicial**	**Refrendo Anual**
1	Venta de productos de limpieza domestica	2.79	1.40
2	Loncherías	2.32	1.16
3	Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	3.26	1.63
4	Pizzerías	3.26	1.63
5	Mueblería	6.80	3.14
6	Juguetería	2.79	1.40
7	Venta de productos de sistema de riego	5.72	3.14
8	Tortillería	3.73	1.86
9	Restaurantes sin venta de bebidas	3.73	1.86
10	Distribuidora de productos de belleza	2.79	1.40
11	Papelerías	2.79	1.40

12	Funerarias	4.65	2.33
13	Farmacias	5.72	2.76
14	Ferreterías	5.72	2.76
15	Zapaterías	3.26	1.63
16	Venta de materiales para la construcción	6.66	3.14
17	Ciber	2.33	1.16
18	Panadería	2.79	1.40
19	Carnicería	7.82	2.09
20	Purificadora de agua	3.26	1.63
21	Cerrajería	2.30	1.16
22	Tienda de regalos	3.26	1.63
23	Vulcanizadora	3.21	1.61
24	Florería	2.79	1.40
25	Clínicas particulares	6.52	3.26
26	Laboratorios particulares	5.59	2.79
27	Consultorios médicos	3.73	1.86
28	Tiendas de telefonía y accesorios	3.26	1.63
29	Pastelerías	2.79	1.40
30	Salones de belleza	2.33	1.16
31	Vidriería	4.65	2.33
32	Fruterías	2.79	1.40
33	Refaccionaria	5.59	2.79

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro

comercial, protección civil, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en los supuestos que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, y las demás disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Sólo a las Autoridades Fiscales les corresponde emitir órdenes de pago de las unidades económicas que se encuentren debidamente registradas en el Padrón Fiscal Municipal y así mismo realizar el cálculo de los derechos de forma conjunta respecto de las demás contribuciones con motivo de esta a que sean sujetos los titulares, con la finalidad de determinar el importe total a liquidar.

El titular que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá solicitar por escrito a la dependencia municipal correspondiente, la suspensión temporal o baja definitiva del Registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones.

El titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar el Registro al Padrón fiscal Municipal, cubriendo los derechos correspondientes. En caso de omisión, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Casa habitación.	4.24
c) Locales comerciales.	4.46

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$18,512.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$177,403.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$291,824.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$585,104.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$1,170,208.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$1,768,000.00

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$9,256.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$58,864.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$147,680.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$293,869.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$532,688.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$707,366.00

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	En zona popular económica, por m2.	0.018
b)	En zona popular, por m2.	0.020
c)	En zona media, por m2.	0.024
d)	En zona comercial, por m2.	0.038

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Por la inscripción.	6.42
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	3.51

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	En zona popular económica, por m2.	0.19
b)	En zona popular, por m2.	0.024
c)	En zona media, por m2.	0.029

d)	En zona comercial, por m2.	0.039
e)	En zona industrial, por m2.	0.048
f)	En zona residencial, por m2.	0.019

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	En zona popular económica, por m2.	0.019
b)	En zona popular, por m2.	0.029
c)	En zona media, por m2.	0.034
d)	En zona comercial, por m2.	0.058
e)	En zona industrial, por m2.	0.082
f)	En zona residencial, por m2.	0.039

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	En zonas populares económica, por m2.	0.019
b)	En zona popular, por m2.	0.024

c)	En zona media, por m2.	0.029
d)	En zona comercial, por m2.	0.034
e)	En zona industrial, por m2.	0.053

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Bóvedas.	0.56
II.	Monumentos.	1.12
III.	Criptas.	0.89
IV.	Barandales.	0.28
V.	Colocaciones de monumentos.	1.12
VI.	Circulación de lotes.	0.33
VII.	Capillas.	1.67

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	Popular económica.	0.13
b)	Popular.	0.15
c)	Media.	0.18
d)	Comercial.	0.23
e)	Industrial.	0.25

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar

de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	Concreto hidráulico.	0.28
b)	Adoquín.	0.27
c)	Asfalto.	0.25
d)	Empedrado	0.22
e)	Cualquier otro material	0.22

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Constancia de pobreza:	Gratuita
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.39
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	0.65
	b) Tratándose de extranjeros.	1.29
IV.	Constancia de buena conducta.	0.65
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.39
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	1.34
	b) Por refrendo.	0.67
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.60
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	0.39
	b) Tratándose de extranjeros.	0.77
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	0.39
X.	**Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.**	**1.00 UMA´s**

XI.	**Certificación de firmas.**	**1.00 UMa´s**
XII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.77
XIII.	**Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento**	**Gratuita**
XIV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro **0.015 UMA´s**

b) Copia a color **0.030 UMA´s**

2. El pago de la certificación de los documentos, $ **1.00 UMA´S**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. **Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.**

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	**CONSTANCIAS:**	
1	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.73
2	Constancia de no propiedad.	1.01
3	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.74
4	Constancia de no afectación.	2.17
5	Constancia de número oficial.	1.13
6	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.79
7	Constancia de no servicio de agua potable.	0.79
II.	**CERTIFICACIONES:**	
1	Certificado del valor fiscal del predio.	1.01
2	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.10

3	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
	a) De predios edificados.	1.01
	b) De predios no edificados.	0.60
4	Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.89
5	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.80
6	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
	a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	1.01
	b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	4.36
	c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	8.55
	d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	12.78
	e) De más de $86,328.00, se cobrarán	17.28

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.73
2	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.73

IV. OTROS SERVICIOS:

1	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	3.77

2	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.		
	A)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
		a) De menos de una hectárea.	2.47
		b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.64
		c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.25
		d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	10.15
		e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	12.32
		f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	14.51
		g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	20.02
	B)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
		a) De hasta 150 m2.	1.89
		b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.99
		c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.80
		a) De más de 1,000 m2.	7.25
	C)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
		a) De hasta 150 m2.	2.47
		b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.93
		c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	7.25
		d) De más de 1,000 m2.	9.72

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)	
		EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
I.	**Enajenación:**		
A)	Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	12.07	5.75
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	33.21	11.49
c)	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	86.72	14.48
d)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	7.14	3.45
e)	Vinaterías.	38.02	18.97

B)	Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:			
	a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	17.25	8.63
	b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	38.02	19.75
	c)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.45	4.23
	d)	Vinaterías.	38.02	18.97

II. Prestación de Servicios:

a)	Bares.	43.24	22.32
b)	Cabarets.	89.27	44.63
c)	Cantinas.	37.05	18.52
d)	Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	55.51	27.76
e)	Discotecas.	33.47	22.32
f	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	12.83	5.58

g)	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.		8.87	4.46
h)	Restaurantes:			
	1	Con servicio de bar.	57.19	3.35
	2	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	21.76	11.16
i)	Billares:			
	1	Con venta de bebidas alcohólicas.	23.43	11.16

III. Por Cualquier Modificación que Sufra la Licencia o Empadronamiento de Locales Establecidos Fuera del Mercado Municipal, Previa Autorización del Cabildo Municipal, se Causarán los Siguientes Derechos:

a)	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	5.58
b)	Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	5.58

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 4.46

b) Por cambio de nombre o razón social. 4.46

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 3.35

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 3.35

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Hasta 5 m2.	1.45
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.90
c) De 10.01 m2 en adelante.	3.35

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Hasta 2 m2.	1.67
b) De 2.01 hasta 5 m2.	2.27

c) De 5.01 m2 en adelante. 2.79

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Hasta 5 m2.	2.23
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.79
c) De 10.01 m2 en adelante.	3.35

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 0.28

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial mensualmente. 0.32

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.45
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	0.79

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de
1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Ambulante:		
1	Por anualidad.	1.39
2	Por día o evento anunciado.	0.33
b) Fijo:		
1	Por anualidad.	1.67
2	Por día o evento anunciado.	0.78

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Refrescos.	25.15

b)	Agua.	25.15
c)	Cerveza.	15.85
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	10.00
e)	Productos químicos de uso doméstico.	11.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	Agroquímicos.	16.00
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores.	16.00
c)	Productos químicos de uso doméstico.	10.00
d)	Productos químicos de uso industrial.	16.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.58

b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.64
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.64
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.77
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.90
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	2.56
h)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	4.50
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	35.93
j)	Por manifiesto de contaminantes.	0.77
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	1.92
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	5.13
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	6.42
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	2.06
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo	24.38

SECCIÓN DÉCIMA
TERCERA SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS

ARTÍCULO 51.- Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productos, pagaran derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Registro de Fierro Quemador.	2.56
b) Refrendo de Fierro Quemador.	1.29

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Escritura privada.	8.70
b) Escritura para registro público.	29.02

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES PARA LA TELEFONÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 53.- Por la expedición de licencias para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1	Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de:	148.01
2	Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; Se cobrará la cantidad de:	5.75

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento,

tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Arrendamiento.	
A)	Mercado central:	
a)	Locales con cortina, diariamente por m2.	0.14
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.10
B)	Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.05

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
A)	Fosas en propiedad, por m2:	
a)	Primera clase.	0.78
b)	Segunda clase.	0.67
b)	Tercera clase.	0.55

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	4.05
C)	Zonas de estacionamientos municipales:	
	a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.04
	b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.07
	c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.08
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.48
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	1.59

	a)	Centro de la cabecera municipal.	0.79
	b)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.82
	c)	Calles de colonias populares.	0.24
	d)	Zonas rurales del Municipio.	0.10
F)		El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
	a)	Por camión sin remolque.	0.82
	b)	Por camión con remolque.	1.64
	c)	Por remolque aislado.	0.82
G)		Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	3.95
H)		Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.04
II.		Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.04
III.		Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	0.92

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
IV.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.10

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $5,938.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Venta de esquilmos.	
II.	Contratos de aparcería.	
III.	Desechos de basura.	
IV.	Objetos decomisados.	
V.	Venta de leyes y reglamentos.	
VI.	Venta de formatos de registro civil	
VII.	Venta de formas impresas por juegos:	
a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.67
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.31

c) Formato de licencia. 0.62

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 60.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 61.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la

calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.50
2	Por circular con documento vencido.	2.50
3	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.00
4	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.00
5	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.00
6	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.00
7	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.00
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.00
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.00

10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.50
11	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.00
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.00
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.00
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.00
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.50
16	Circular en reversa más de diez metros.	2.50
17	Circular en sentido contrario.	2.50
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.50
19	Circular sin calcomanía de placa.	2.50
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.50
21	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.00
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.50
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.50
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.00
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.50
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.50

27	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.00
28	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.00
29	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.00
30	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.00
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.50
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.00
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.50
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.00
35	Estacionarse en boca calle.	2.50
36	Estacionarse en doble fila.	2.50
37	Estacionarse en lugar prohibido.	2.50
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.50
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.50
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.50
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.00
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.00

43	Invadir carril contrario.	5.00
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.00
45	Manejar con exceso de velocidad.	10.00
46	Manejar con licencia vencida.	2.50
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.00
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.00
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.00
50	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.50
51	Manejar sin licencia.	2.50
52	Negarse a entregar documentos.	5.00
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.00
54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.00
55	No esperar boleta de infracción.	2.50
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.00
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.00
58	Pasarse con señal de alto.	2.50
59	Permitir manejar a menor de edad.	5.00
60	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.00

61	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.50
62	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	5.00
63	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3.00
64	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5.00
65	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5.00
66	Usar innecesariamente el claxon	2.50
67	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15.00
68	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20.00
69	Volcadura o abandono del camino	8.00
70	Volcadura ocasionando lesiones	10.00
71	Volcadura ocasionando la muerte	50.00
72	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10.00

b) Servicio público:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1	Alteración de tarifa.	5.00
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.00
3	Circular con exceso de pasaje.	5.00
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.00
5	Circular con placas sobrepuestas.	6.00
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.00
7	Circular sin razón social.	3.00
8	Falta de la revista mecánica y confort.	5.00
9	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.00
10	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.00
11	Maltrato al usuario.	8.00
12	Negar el servicio al usurario.	8.00
13	No cumplir con la ruta autorizada.	8.00
14	No portar la tarifa autorizada.	30.00
15	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.00
16	Por violación al horario de servicio (combis).	5.00
17	Transportar personas sobre la carga.	3.50
18	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.50

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Por una toma clandestina.	5.58
II.	Por tirar agua.	5.58
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	5.58
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.69

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con una multa de 24.10 unidades de medida y actualización (UMA) a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con una multa de 24.10 unidades de medida y actualización (UMA) a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con una multa de 24.10 unidades de medida y actualización (UMA) a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con una multa de 24.10 unidades de medida y actualización (UMA) a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1 Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2 Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3 Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4 Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5 Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6 Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7 No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8 No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9 No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con una multa de 67.48 unidades de medida y actualización (UMA) a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con una multa de 120.49 unidades de medida y actualización (UMA) a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
INDEMNIZACIONES

SECCIÓN ÚNICA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
REINTEGROS

SECCIÓN ÚNICA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO CUARTO
OTROS APROVECHAMIENTOS POR COBRAR

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 70.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 71.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 72.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización (UMA) vigente de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN SEGUNDA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN TERCERA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN CUARTA BIENES
MOSTRENCOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 76.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la unidad de medida y actualización de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 80.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
A) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
B) Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
C) Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel)

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 82.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por el ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO PRESUPUESTO
DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 92.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 93.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$69,235,997.45 (sesenta y nueve millones doscientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlalchapa, Guerrero. Presupuesto que se verá modificado proporcionalmente de acuerdo con el monto anual asignado de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
					TOTALES	**$ 69,235,997.45**
1					**IMPUESTOS**	**34,980.00**
1	**2**				**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIIO**	**33,480.00**
1	**2**	**01**			**PREDIAL.**	**33,480.00**
1	**2**	**01**	**04**		**PRED. URB.SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF**	**33,480.00**
1	2	01	04	01	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	15,954.00
1	2	01	04	02	SUB-URB EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HAB.	17,526.00
1	**3**				**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**1,500.00**
1	**3**	**01**			**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**1,500.00**
1	**3**	**01**	**01**		**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**1,500.00**
1	3	01	01	01	2% SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	1,500.00
4					**DERECHOS**	**973,900.00**
4	**1**				**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**3,400.00**
4	**1**	**01**			**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA**	**3,400.00**
4	**1**	**01**	**01**		**COMERCIO AMBULANTE**	**3,400.00**
4	1	01	01	01	PUESTOS SEMIFIJOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y CON LAS MEDIDAS PERMITIDAS, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	1,200.00
4	1	01	01	02	PUESTOS SEMIFIJOS EN LA DEMAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO	1,200.00
4	1	01	01	03	COMERCIO AMBULANTE EN LAS CALLES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DIARIAMENTE	500.00
4	1	01	01	04	COMERCIO AMBULANTE EN LAS DEMAS COMUNIDADES DIARIAMENTE	500.00
4	**3**				**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**954,000.00**

4	**3**	**03**			**SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**47,700.00**
4	**3**	**03**	**01**		**POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**	**46,000.00**
4	3	03	01	01	DOMESTICA	46,000.00
4	**3**	**03**	**02**		**POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**	**1,200.00**
4	3	03	02	01	DOMESTICO	1,200.00
4	**3**	**03**	**03**		**POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**	**500.00**
4	3	03	03	01	ZONAS POPULARES	500.00
4	**3**	**04**			**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**	**889,800.00**
4	**3**	**04**	**01**		**CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMÚN**	**889,800.00**
4	3	04	01	01	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP)	889,800.00
4	**4**	**10**			**REGISTRO CIVIL**	**16,500.00**
4	**4**	**10**	**01**		**REGISTRO CIVIL**	**16,500.00**
4	4	10	01	01	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS	15,000.00
4	4	10	01	02	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL MATRIMONIOS	1,500.00
5					**PRODUCTOS**	**3,500.00**
5	**1**				**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**3,500.00**
5	**1**	**02**			**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**2,000.00**
5	**1**	**02**	**01**		**POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS,CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA**	**2,000.00**
5	1	02	01	02	ESTACIONAMIENTO DE VEH. EN VIA PUBLICA LUG. PERMITIDOS	1,000.00
5	1	02	01	03	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	1,000.00
5	**1**	**17**			**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**1,500.00**
5	**1**	**17**	**01**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**1,500.00**
5	1	17	01	05	RENDIMIENTOS E INTERESES	1,500.00
8					**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**68,223,617.45**
8	**1**				**PARTICIPACIONES**	**25,648,841.82**
8	**1**	**01**			**PARTICIPACIONES FEDERALES.**	**25,648,841.82**
8	**1**	**01**	**01**		**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**18,924,496.25**
8	1	01	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	18,924,496.25
8	**1**	**01**	**02**		**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**	**2,730,870.01**
8	1	01	02	01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,730,870.01
8	**1**	**01**	**03**		**FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION**	**903,397.01**

8	1	01	03	01	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	903,397.01
8	**1**	**01**	**04**		**FONDO DE COMPENSACION**	**454,011.83**
8	1	01	04	01	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	454,011.83
8	**1**	**01**	**06**		**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**	**287,535.39**
8	1	01	06	01	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	287,535.39
8	**1**	**01**	**09**		**GASOLINAS Y DIESEL**	**2,348,531.33**
8	1	01	09	01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	317,561.29
8	1	01	09	02	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	2,030,970.04
8	**2**				**APORTACIONES**	**42,344,674.53**
8	**2**	**01**			**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**42,344,674.53**
8	**2**	**01**	**01**		**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**42,344,674.53**
8	2	01	01	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	30,804,143.82
8	2	01	01	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	11,540,530.71
8	**4**				**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**230,101.10**
8	**4**	**01**			**CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA**	**230,101.10**
8	**4**	**01**	**01**		**TENENCIA O USO DE VEHICULOS**	**127,716.38**
8	4	01	01	01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	127,716.38
8	**4**	**01**	**02**		**FONDO DE COMPENSACION ISAN**	**25,020.58**
8	4	01	02	01	FONDO DE COMPENSACION ISAN	25,020.58
8	**4**	**01**	**03**		**IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS**	**77,364.14**
8	4	01	03	01	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	77,364.14

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalchapa** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el **artículo 4** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **71, 72 y 77** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 30% durante el primer mes, en el segundo mes un descuento del 20% y un descuento del 12% durante el tercer mes, en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos

propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El apartado de derechos por los servicios de tránsito en los Municipios o Consejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de ingresos, estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el Gobierno del Estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio Fiscal 2026.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de, Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE
LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **MTG/PM/258/2025**, de fecha **14 de octubre de 2025**, la Ciudadano O.O.M. **Jerónimo Maldonado Vera**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-76/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión extraordinaria** de cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Primero. - *Que, cumpliendo al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal 2026 la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.*

Segundo. - *Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.*

Tercero. - *Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.*

Cuarto. - *Que debido a la situación actual que atraviesa el país, la presente iniciativa de Ley, incrementa únicamente el 3.5% de las tarifas planteadas en los rubros de productos y derechos en relación a las tarifas del ejercicio fiscal anterior, con la finalidad de no perjudicar la situación económica de los contribuyentes.*

C O N S I D E R A N D O S

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 fracción II de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el Gobierno Municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada Municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo

establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, **Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, **Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, **Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio**

fiscal 2026”, aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudaciónn”.*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” lo siguiente:**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información**:

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
10. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	**1.00 UMAS**
11. Certificación de firmas	**1.00 UMAS**
12. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**GRATUITO**

13…

14. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	**0.015 umas**
b) Copia a color	**0.030 umas**

2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas**
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un párrafo al artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

“El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 % y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **72** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 60,561,423.49 (Cincuenta y Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.),** que representa el **1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO TLALIXTAQUILLA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero,** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de **2026**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS DE GESTION

1. **IMPUESTOS**
   - **1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**
     - 1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
   - **1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**
     - 1.2.1. Predial
   - **1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.**
     - 1.3.1. Sobre adquisición de inmuebles.
   - **1.4. IMPUESTO ECOLÓGICO.**
   - **1.5. ACCESORIOS DE IMPUESTOS.**
   - **1.6. OTROS IMPUESTOS.**
   - **1.7. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO**
     - 1.7.1. Rezago de impuesto predial.
2. **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**
   - **2.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.**
     - 2.1.1. Por cooperación para obras públicas.
   - **2.2. CONTRIBUCIONES DE MEJORA SON COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADA EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**
3. **DERECHOS.**

3.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

3.1.1. Por el uso de vía pública.

3.2. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

3.2.1. Servicios generales del rastro municipal.

3.2.2. Servicios generales en panteones.

3.2.3. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3.2.4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

3.2.5. Servicios municipales de salud.

3.2.6. Alumbrado Público.

3.2.7. Servicios prestados por tránsito municipal.

3.3. OTROS DERECHOS

3.3.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

3.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

3.3.4. Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

3.3.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

3.3.6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copia.

3.3.7. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

3.3.8. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

3.3.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

3.3.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

3.3.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos.

3.3.12. Derechos de escrituración.

3.4. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUDADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

3.4.1. Rezagos de derechos.

4. PRODUCTOS.

4.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.

4.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
4.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
4.1.3. Corrales y corraletas.
4.1.4. Corralón municipal.
4.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
4.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
4.1.7. Balnearios y centros recreativos.
4.1.8. Estaciones de gasolina.
4.1.9. Baños públicos
4.1.10. Centrales de maquinaria agrícola
4.1.11. Asoleaderos.
4.1.12. Talleres de huaraches.
4.1.13. Granjas porcícolas.
4.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
4.1.15. Servicio de protección privada.
4.1.16. Productos diversos.

4.2. PRODUCTOS DE CAPITAL.

4.2.1. Productos financieros.

4.3. PRODUCTOS DE CAPITAL. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUDADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

4.3.1. Rezagos de productos.

5. APROVECHAMIENTOS.

5.1. DE TIPO CORRIENTE.

5.1.1. Reintegro o devoluciones.
5.1.2. Recargos.
5.1.3. Multas ficales.
5.1.4. Multas administrativas.
5.1.5. Multas de tránsito municipal.
5.1.6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
5.1.7. Multa por protección de medio ambiente.

5.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.

5.2.1. Concesiones o contratos.
5.2.2. Donativos y legados.
5.2.3. Bienes mostrencos.
5.2.4. Daños causados a bienes propiedad del municipio.
5.2.5. Intereses moratorios.
5.2.6. Cobros de seguros por siniestros.
5.2.7. Gastos de notificación y ejecución.

5.3. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

5.4. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

5.4.1. Rezago.

5.4.2. Recargos.

6. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

6.1. PARTICIPACIONES.

6.1.1. Fondo general de participaciones (FGP).

6.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).

6.1.3. Fondo para Infraestructura a Municipios (FIM).

6.1.4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

6.1.5. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades.

6.1.6. Fondo Común.

6.1.7. Fondo de Fiscalización

6.1.8. Fondo de Compensación Del Impuesto Sobre automóviles Nuevos (ISAN).

6.1.9. Fondo del impuesto sobre la Renta Efectivamente Enterado a la Federación.

6.1.10. Productos financieros.

6.1.11. **DESCUENTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES.**

6.1.11.1.1. Descuento de Participaciones Federación.

6.1.11.1.2. Descuento del Fondo de Fomento Municipal.

6.1.11.1.3. Descuento del 1% FONSOL.

6.2. APORTACIONES.

6.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

6.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

7. CONVENIOS.

8. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

8.1.1. Endeudamiento interno.

8.1.2. Endeudamiento externo.

8.1.3. Financiamiento interno.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas Recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPITULO PRIMERO
1. IMPUESTOS

SECCIÓN UNICA
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
1.1.1 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

1.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2%
2.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
3.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
4.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
5.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
6.	Bailes o eventos de espectáculos, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
7.	Bailes o eventos de espectáculo, sin cobro de entrada, por evento.	$600.00
8.	Bailes particulares no espectáculo, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	$600.00
9.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	7.5%
10.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre	7.5%

el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	$216.00
2.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	$300.00
3.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	$193.00

CAPITULO SEGUNDO
1.2 DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION UNICA
1.2.1 IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

1.2.1.1 Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **4 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.2 Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **4 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.3 Los predios rústicos baldíos pagarán el **4 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.4 Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **4 al millar anual** sobre el valor catastral determinado

1.2.1.5 Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **4 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.6 Los predios ejidales y comunales pagarán el **4 al millar anual** sobre el valor catastral de las construcciones.

1.2.1.7 Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **4 al millar anual** sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

1.2.1.8 Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad

mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO
1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION UNICA
1.3.1 SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del **2%** sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

CAPITULO CUARTO
1.4 IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

ARTÍCULO 10.- Se consideran rezagos de impuestos predial los correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
2. CONTRIBUCCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO
2.1 CONTRIBUCCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
2.1.1 POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS

SECCION UNICA
2.1.1.1 PARA LA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 11.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

2.1.1.1.1 Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
2.1.1.1.2 Tomas domiciliarias;
2.1.1.1.4 Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
2.1.1.1.5 Guarniciones, por metro lineal;
2.1.1.1.6 Banqueta, por metro cuadrado.

TITULO CUARTO
3. DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO
3.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION UNICA
3.1.1 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios

y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semifijos en vía publica pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
   a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. $214.68
   b) Puestos semifijos en las demás comunidades del municipio. $107.21
2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente
   a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal. $5.00
   b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio. $3.00

CAPITULO SEGUNDO
3.2 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION PRIMERA
3.2.2 SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

3.2.1	Inhumación por cuerpo.	$112.00
3.2.2	Exhumación por cuerpo:	
3.2.2.1	Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará.	$257.00
3.2.2.2	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$513.00
3.2.3	Osario guarda y custodia anualmente.	$140.00
3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
3.2.4.1	Dentro del municipio.	$113.00
3.2.4.2	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$300.00
3.2.4.3	A otros Estados de la Republica.	$500.00

SECCIÓN SEGUNDA
3.2.3. SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, concentrándolos en la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

1.	Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:	$50.00 Mensual
2.	Por conexión a la red de Agua Potable.	$350.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con **discapacidad** y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA
3.3.3 COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 18.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCION CUARTA
3.3.4 SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

3.3.4.1 LICENCIA PARA MANEJAR:

1.	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$190.00
2.	Por expedición de tres años:	
	I. Chofer.	$400.00

	II. Automovilista.	$300.00
	III. Motociclista, motonetas o similares.	$200.00
	IV. Duplicado de licencia por extravió.	$200.00
3.	Por expedición de cinco años:	
	I. Chofer.	$500.00
	II. Automovilista.	$500.00
	III. Motociclista, motonetas o similares.	$400.00
	IV. Duplicado de licencia por extravió.	$300.00
4.	Licencia provisional para manejar por treinta días:	
	I. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años.	$200.00
	II. Licencias para mayores de 16, únicamente para vehículos de usos particular.	$200.00
5.	Para conductores para servicio público.	
	I. Con vigencia de tres años.	$450.00
	II. Con vigencia de cinco años.	$550.00

3.3.4.2 OTROS SERVICIOS:

1.	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2024,2025 y 2026, en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado.	$150.00
2.	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en el municipio, **en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado.**	$150.00
3.	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$90.00
4.	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$150.00

SECCIÓN QUINTA
3.4. OTROS DERECHOS

3.4.1 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 20.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención de valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Económico:

1.	Casa habitación de no interés social.	$300.00
2.	Locales comerciales.	$400.00
3.	Estacionamientos.	$450.00
4.	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	$350.00
5.	Centros recreativos.	$500.00

De segunda clase:

1.	Casa habitación de no interés social.	$400.00
2.	Locales comerciales.	$450.00
3.	Estacionamientos.	$500.00
4.	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción.	$400.00
5.	Centros recreativos.	$550.00

De primera clase:

1.	Casa habitación de no interés social.	$450.00
2.	Locales comerciales.	$500.00
3.	Estacionamientos.	$550.00
4.	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción.	$400.00
5.	Centros recreativos.	$600.00

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 23.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

1.	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de $33,677.91	$350.00
2.	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de $336,786.31	$500.00
3.	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de $561,514.80	$700.00
4.	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de $1´122,367.31	$950.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 24.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

1.	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de $16,507.81	$150.00
2.	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de $111,170.99	$350.00
3.	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de $544,959.61	$500.00
4.	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de $990,837.34	$800.00

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1.	Concreto hidráulico.	$115.00
2.	Adoquín.	$90.00
3.	Asfalto.	$70.00

4.	Empedrado.	$50.00
5.	Cualquier otro material.	$50.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.	En zona popular económica I, por m^2	$3.18
2.	En zona popular II, por m^2	$3.18
3.	En zona media III, por m^2	$5.30

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

1.	En zona popular económica I, por m^2	$3.18
2.	En zona popular II, por m^2	$3.18
3.	En zona media III, por m^2	$5.30

ARTÍCULO 28.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

1.	Bóvedas.	$120.51
2.	Colocaciones de monumentos.	$192.61
3.	Criptas.	$120.51
4.	Barandales.	$71.01
5.	Capilla.	$243.08

SECCIÓN SEGUNDA
3.4.2 LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 29.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

4.4.2.1 ZONA URBANA

1.	En zona popular económica I, por m^2	$26.78
2.	En zona popular II, por m^2	$30.09
3.	En zona media III, por m^2	$37.08

SECCIÓN TERCERA
3.4.3 LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 31.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del **50%** de la clasificación que señala en el artículo **20** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
3.4.4 EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICADAS, DUPLICADOS Y COPIAS

3.4.4.1 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1.	Constancia de Pobreza	Gratuito
2.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	$40.00
3.	Constancia de residencia	
	I. Para nacionales	$50.00
	II. Tratándose de Extranjeros	$65.00
4.	Constancia de buena conducta	$40.00
5.	Constancia por dispensa o habilitación de esas y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$40.00
6.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	I. Por apertura	$500.00
	II. Por refrendo	$250.00
7.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	$150.00
8.	Certificado de Dependencia económica:	
	I. Para nacionales	$50.00
	II. Tratándose de Extranjeros	$65.00
9.	Certificados de reclutamiento militar.	Gratuito
10.	**Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento..**	**1.00 UMA´s**
11.	**Certificación de firmas.**	**1.00 UMA´s**
12.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente**.**	$70.00
13.	**Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.**	**Gratuita**

14. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo

160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1.	El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
	I. Copia simple blanco y negro.	**0.015 UMA´s**
	II. Copia a color.	**0.030 UMA´s**
2.	El pago de la certificación de los documentos.	**1. 00 UMA´s**
3.	La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples	
4.	En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	
5.	Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	
6.	Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite	

SECCIÓN QUINTA
3.4.5 COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente

CONSTANCIAS:

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$42.94
2.	Constancia de no propiedad.	$42.94
3.	Constancia de no afectación.	$42.94
4.	Constancia de número oficial.	$42.94
5.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$42.94
6.	Constancia de no servicio de agua potable	$42.94

CERTIFICACIONES:

1.	Certificado del valor fiscal del predio.	$42.94
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$42.94
3.	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
	I. De predios edificados.	$42.94
	II. De predios no edificados.	$42.94
4.	Certificación de la superficie catastral de un predio.	$42.94
5.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$42.94

Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

1.	Hasta $13,398.18, se cobrarán	$176.74
2.	Hasta $26,796.40, se cobrarán	$790.01
3.	Hasta $53,592.81, se cobrarán	$1,578.68
4.	Hasta $107,185.62, se cobrarán	$2,368.69
5.	De más de $107,185.62, se cobrarán	$3,259.12

DUPLICADOS Y COPIAS:

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$32.20
2.	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$53.68
3.	Copias heliográficas de planos de predios.	$86.24
4.	Copias heliográficas de zonas catastrales.	$86.24
5.	Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$86.24
6.	Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$68.76

OTROS SERVICIOS:

1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de.	$150.00

2.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	$120.00
3.	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
	I. De menos de una hectárea.	$100.00
	II. De más de una y hasta 5 hectáreas.	$150.00
	III. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$429.35
	IV. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$858.69
	V. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,094.89
	VI. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$1,208.23
	VII. De más de 100 hectáreas, por excedente.	$2,000.00
4.	Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:	
	I. De hasta 150 m^2	$150.00
	II. De más de 150 m^2 hasta 500 m^2	$180.00
	III. De más de 500 m^2 hasta 1,000 m^2	$250.00
	IV. De más de 1,000 m^2	$300.00

SECCIÓN SEXTA
3.4.4.2 EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 35.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

ENAJENACIÓN.

Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Tipo de licencia:	**Expedición**	**Refrendo**
1.	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$751.65	$375.24
2.	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,256.24	$945.09
3.	Bodegas con actividad comercial y venta de	$2,913.36	$1,500.00

	bebidas alcohólicas.		
4.	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.		
	I. Supermercados.	$2,913.36	$1,514.94
	II. Vinaterías.	$2,913.36	$1,514.94

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	Tipo de licencia:	**Expedición**	**Refrendo**
1.	Bares.	$3,496.03	$1,748.01
2.	Casas de diversión para adultos.	$3,496.03	$1,748.01
3.	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$2,913.36	$1,631.48
4.	Billares con venta de bebidas alcohólicas.	$3,496.03	$1,748.01
5.	Discotecas	$3,496.03	$1,748.01
6.	Restaurantes con servicio de bar	$3,496.03	$1,748.01
7.	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$2,330.68	$1,165.34

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1.	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$500.00
2.	Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin c a m b i o de domicilio.	$500.00

Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

1.	Por cambio de domicilio.	$500.00

2. Por cambio de nombre o razón social. $500.00
3. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial
4. Por traspaso y cambio de propietario se aplicará la tarifa inicial.

SECCION SEPTIMA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en estos supuestos, se pagarán conforme a la tarifa que más adelante se señala.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial y de servicios.

NP	COMERCIO	ZONA	EXPEDICION	REFRENDO
			VALOR EN PESOS	
1	Estéticas y/o salones de belleza	1	1,250.00	650.00
2	Spa y/o centros de relajación	1	1,250.00	650.00
3	Centros ópticos y/o clínicas ópticas	1	1,500.00	800.00
4	Clínicas dentales	1	1,750.00	950.00
5	Tortillerías	1	1,250.00	650.00
6	Carnicerías	1	1,250.00	650.00
7	Pollerías	1	1,250.00	650.00
8	Fruterías	1	1,250.00	650.00
9	cafeterías	1	1,250.00	650.00
10	Cremerías y abarrotes	1	1,250.00	650.00
11	Pescaderías o marisquerías	1	1,750.00	950.00
12	Paleterías o neverías	1	1,250.00	650.00
13	Talleres mecánicos	1	1,250.00	650.00
14	Talacherias	1	1,250.00	650.00
15	Herrerías y similares	1	1,250.00	650.00
16	Carpinterías y similares	1	1,250.00	650.00
17	Tlapalerías y similares	1	1,750.00	950.00
18	Ferreterías y similares	1	1,750.00	950.00
19	papelerías	1	1,250.00	650.00

20	Casas materialistas	1	1,750.00	950.00
21	Pisos y azulejos	1	1,750.00	950.00
22	Coheterías	1	1,250.00	650.00
23	Cribadoras	1	1,750.00	950.00
24	Balnearios	1	1,750.00	950.00
25	Hoteles, casas de huéspedes y similares	1	1,750.00	950.00
26	Venta de agua de pozo	1	1,750.00	950.00
27	Gasolineras	1	5,100.00	3,500.00
28	Funerarias	1	1,250.00	650.00
29	Cererías	1	1,250.00	650.00
30	Bisuterías	1	1,250.00	650.00
31	Farmacias	1	1,250.00	650.00
32	Centros naturistas	1	1,250.00	650.00
33	Clínicas privadas	1	1,750.00	950.00
34	Hospitales privados	1	1,750.00	950.00
35	Renta de mobiliario	1	1,250.00	650.00
36	Salones para eventos privados	1	1,750.00	950.00
37	Ciber café – café internet	1	1,250.00	650.00
38	Barberías, peluquerías y similares	1	1,250.00	650.00
39	Centros de tatuado corporal	1	1,250.00	650.00
40	Servicios bancarios, financieros, casas de empeño y similares	1	5,700.00	3,900.00

41	Venta de celulares, accesorios y refacciones	1	1,750.00	950.00
42	Baños	1	1,250.00	650.00
43	Venta de comida y similares	1	1,250.00	650.00
44	Panaderías, pizzerías, pastelerías y similares	1	1,250.00	650.00
45	Zapaterías y similares	1	1,250.00	650.00
46	Abarrotes por mayoreo	1	1,750.00	950.00
47	Purificadora de agua	1	1,250.00	650.00
48	Tienda de ropa y zapatos	1	1,250.00	650.00
49	Venta de accesorios y polarizados	1	1,250.00	650.00
50	Venta e instalación de aires acondicionados	1	1,250.00	650.00
51	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	1,250.00	650.00
52	Venta de artesanías en general	1	1,250.00	650.00
53	Venta de cosméticos	1	1,250.00	650.00
54	Venta de relojes y reparación	1	1,250.00	650.00
55	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	1,250.00	650.00
56	Veterinaria	1	1,250.00	650.00
57	Agencia de viajes	1	25.00	15.00
58	Bazar y novedades	1	1,250.00	650.00
59	Cenaduría, taquería, fonda restaurant, pizzería	1	1,250.00	650.00
60	Compra-venta de llantas accesorios y servicios	1	1,250.00	650.00
61	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	1,250.00	650.00
62	Dulcería, desechables y similares	1	1,250.00	650.00

63	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	1,250.00	650.00
64	Tortillería y molino	1	1,250.00	650.00
65	Venta de vidrios y aluminios	1	1,250.00	650.00
66	Accesorios para celulares y refacciones	1	1,250.00	650.00
67	Almacenamiento y distribución de gas LP.	1	2,800.00	1,600.00
68	Baños	1	1,250.00	650.00
69	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	1,250.00	650.00
70	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	1,250.00	650.00
71	Casa de empeño	1	1,250.00	650.00
72	Caseta telefónica y copiado	1	1,250.00	650.00
73	Cerrajería	1	1,250.00	650.00
74	Dulcería y juguería	1	1,250.00	650.00
75	fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	1,250.00	650.00
76	productos naturistas	1	1,250.00	650.00
77	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	1,250.00	650.00
78	Compra-vta. De oro y plata.	1	1,250.00	650.00
79	Depósito de refrescos	1	1,250.00	650.00
80	Florería	1	1,250.00	650.00
81	Frutería, legumbres.	1	1,250.00	650.00

82	Fuente de sodas.	1	1,250.00	650.00
83	Mantenimiento y servicios de autos	1	1,250.00	650.00
84	Mensajería y paquetería	1	1,250.00	650.00
85	Óptica	1	1,250.00	650.00
86	Peletería y venta de aguas frescas.	1	1,250.00	650.00
87	Planta purificadora de agua	1	1,250.00	650.00
88	Reparación de calzado	1	1,250.00	650.00
89	Florería	1	1,250.00	650.00
90	Venta de pollos asados	1	1,250.00	650.00
91	Huaracheria	1	1,250.00	650.00
92	Elaboración de pan	1	1,250.00	650.00
93	Venta de pollo crudo	1	1,250.00	650.00
94	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	1,250.00	650.00
95	Boutique	1	1,250.00	650.00
96	Venta de equipos celulares	1	1,250.00	650.00
97	Servicios de enfermería	1	1,250.00	650.00
98	Refaccionaria y similares	1	1,250.00	650.00
99	Venta de comida	1	1,250.00	650.00
100	Renta de equipos y venta	1	1,250.00	650.00
101	Pastelería	1	1,250.00	650.00
102	Venta de artículos religiosos	1	1,250.00	650.00
103	Compra venta de loseta, cerámica,	1	1,250.00	650.00

	muebles y accesorios			
104	Servicios médicos en general	1	1,250.00	650.00
105	Venta de alimentos balanceados para animales	1	1,250.00	650.00
106	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	1,250.00	650.00
107	Venta de bolsas y mochilas	1	1,250.00	650.00
108	Servicio eléctrico automotriz	1	1,250.00	650.00
109	Taller mecánico	1	1,250.00	650.00
110	Taller de hojalatería	1	1,250.00	650.00
111	Taller de clutch y frenos	1	1,250.00	650.00
112	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	1,250.00	650.00
113	Cambio de aceite	1	1,250.00	650.00
114	Consultorio dental	1	1,250.00	650.00
115	Venta de tortas	1	1,250.00	650.00

El horario ordinario de funcionamiento de los negocios a que se refiere esta sección será de las 06:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

ARTÍCULO 37.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

1.	Hasta 5 m2.	$313.12
2.	De 5.01 hasta 10 m2.	$607.70
3.	De 10.01 en adelante.	$1,213.34

Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

1.	Por perifoneo:		
1.1	Ambulante:		
	I.	Por anualidad.	$400.00
	II.	Por día o evento anunciado.	$50.00
1.2	Fijo		
	I.	Por anualidad.	$600.00
	II.	Por día o evento anunciado.	$30.00

SECCIÓN OCTAVA
3.4.5 REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente,** y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

TITULO QUINTO
4. PRODUCTOS

CAPITULO UNICO
4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
4.1.1 ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

1. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
2. El lugar de ubicación del bien; y
3. Su estado de conservación.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Arrendamiento.

1.	Mercado:		
	I.	Locales anualmente.	$600.00
	II.	Auditorios o centros sociales, por evento.	$2,000.00

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.	Fosas en propiedad, por m^2.	$40.00
2.	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m^2.	$40.00

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.2 CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

1.	Motocicletas.	$200.00
2.	Automóviles.	$350.00
3.	Camionetas.	$500.00
4.	Camiones.	$700.00
5.	Bicicletas.	$150.00
6.	Tricicletas.	$500.00

ARTÍCULO 42.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

1.	Motocicletas.	$120.00
2.	Tricicletas.	$48.00
3.	Bicicletas.	$40.00
4.	Automóviles.	$245.00
5.	Camionetas.	$370.00
6.	Camiones.	$500.00

SECCIÓN TERCERA
4.1.3 BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

1.	Sanitarios.	$6.00

SECCIÓN CUARTA
4.1.4 ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 44.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las **Secciones Tercera** y **Cuarta**, del **Título Quinto**, **Capítulo Único**, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, sin generar beneficio y cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

TITULO SEXTO
5. APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO
5.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
5.1.1 MULTAS

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
5.1.2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA
5.1.3 MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

Particulares:

1.	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	$500.00
2.	Por circular con documento vencido.	$500.00
3.	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	$500.00
4.	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	$6,000.00
5.	Atropellamiento causando muerte (consignación).	$11,500.00
6.	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	$500.00
7.	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	$500.00
8.	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	$900.00
9.	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	$300.00
10.	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	$350.00
11.	Circular con placas ilegibles o dobladas.	$500.00
12.	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	$300.00
13.	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	$500.00
14.	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	$400.00
15.	Circular en reversa más de diez metros.	$250.00
16.	Circular en sentido contrario.	$400.00
17.	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	$250.00
18.	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	$300.00
19.	Conducir llevando en brazos personas u objetos	$300.00
20.	Conducir sin tarjeta de circulación.	$250.00
21.	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	$300.00

22.	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	$250.00
23.	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	$300.00
24.	Choque causando una o varias muertes (consignación).	$20,000.00
25.	Choque causando daños materiales (reparación de daños)	$15,000.00
26.	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	$15,000.00
27.	Dar vuelta en lugar prohibido.	$300.00
28.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	$500.00
29.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	$800.00
30.	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	$2,000.00
31.	Estacionarse en boca calle.	$250.00
32.	Estacionarse en doble fila.	$250.00
33.	Estacionarse en lugar prohibido.	$250.00
34.	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	$300.00
35.	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	$500.00
36.	Manejar con exceso de velocidad.	$1,000.00
37.	Manejar con licencia vencida.	$300.00
38.	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	$300.00
39.	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	$700.00
40.	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	$1,000.00
41.	Manejar sin licencia.	$300.00
42.	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	$300.00
43.	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	$1,000.00
44.	No esperar boleta de infracción.	$300.00
45.	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	$1,000.00
46.	Pasarse con señal de alto.	$300.00
47.	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	$200.00
48.	Permitir manejar a menor de edad.	$1,000.00
49.	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	$700.00
50.	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	$250.00
51.	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	$500.00
52.	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de	$400.00

	un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	
53.	Usar innecesariamente el claxon.	$300.00
54.	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	$1,500.00
55.	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	$2,000.00
56.	Volcadura o abandono del camino.	$800.00
57.	Volcadura ocasionando lesiones.	$1,000.00
58.	Volcadura ocasionando la muerte.	$20,000.00
59.	Conducir con luces altas que lastimen a otros conductores.	$400.00
60.	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	$300.00

SECCIÓN CUARTA
5.1.4 MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción:

1.	Por una toma clandestina.	$500.00
2.	Por tirar agua.	$300.00
3.	Por rupturas a las redes de agua.	$700.00

SECCIÓN QUINTA
5.1.5 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES
5.1.5.1 DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN NOVENA
5.1.6. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados,

instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DECIMA
5.1.6 APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES
5.1.6.1 DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
5.1.7 DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
5.1.8 OTROS APROVECHAMIENTOS
5.1.8.1 BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido del plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

Animales, y

Bienes muebles.

ARTÍCULO 54.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPITULO SEGUNDO
5.2. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

SECCION PRIMERA
5.2.1 REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS
5.2.1.1 REZAGOS

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA
5.2.2 RECARGOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 57.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 58.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 59.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

TITULO SEPTIMO

6.1 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPITULO PRIMERO

6.1 PARTICIPACIONES

SECCION UNICA

6.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

1. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
   - I. Fondo General de Participaciones
   - II. Fondo de Fomento Municipal
   - III. Fondo de Infraestructura Municipal
   - IV. Impuesto Sobre Automóviles nuevos
   - V. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
   - VI. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
   - VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación

CAPITULO SEGUNDO
6.2 APORTACIONES

SECCION UNICA
6.2.1 APORTACIONES FEDERALES

Artículo 61.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

CAPÍTULO TERCERO

6.3 CONVENIOS
SECCION PRIMERA

6.3.1. PARTICIPACIONES
6.3.1.1 PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCION SEGUNDA
6.3.1.2 PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION TERCERA

6.3.2 APORTACIONES
6.3.2.1 PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN CUARTA
6.3.2.2 PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

1. IED (inversión estatal directa).
2. FAEISM (fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal).

SECCIÓN QUINTA
6.3.2.3 APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA
6.3.2.4 INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEPTIMA
6.3.2.5 INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

TITULO OCTAVO
CAPITULO UNICO

7 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

SECCION UNICA
7.1 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TITULO NOVENO

CAPITULO UNICO
10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCION UNICA
10.1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DECIMO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2026

ARTÍCULO 71.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 72.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$60,561,423.49 (Sesenta millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos veintitrés pesos 49/100 m.n.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones federales del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

I.	**IMPUESTOS:**	**$ 776,250.00**
	a) Impuestos sobre los ingresos	
	1. Diversiones y espectáculos públicos	$ 0.00
	b) Impuestos sobre el patrimonio	
	1. Predial	$ 776,250.00

c) Contribuciones especiales	
1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	$ 0.00
2. Pro-Ecología.	$ 0.00
a) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	$ 0.00
e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezagos de impuesto predial	$ 0.00
I. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 0.00
a) Contribuciones de mejoras por obras públicas	
1. Cooperación para obras públicas	$ 0.00
b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezagos de contribuciones.	$ 0.00
III. DERECHOS	**$ 97,290.00**
a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	
1. Por el uso de la vía pública.	$ 0.00
b) Prestación de servicios.	
1. Servicios generales del rastro municipal.	$ 0.00
2. Servicios generales en panteones.	$ 0.00
3.Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$ 0.00
4. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.	$ 0.00
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	$ 0.00
6. Servicios municipales de salud.	$ 0.00
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	$ 0.00
c) Otros derechos.	
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$ 5,175.00
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	$ 0.00

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	$ 0.00
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	$ 5,175.00
5. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.	$ 20,700.00
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$ 0.00
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	$ 0.00
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	$ 19,665.00
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$ 0.00
10. Por administración del registro civil.	$ 15,525.00
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	$0.00 $ 0.00
12. Escrituración.	$ 20,700.00
d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
1. Rezagos de derechos.	$ 0.00
IV. PRODUCTOS:	**$ 41,200.00**
a) Productos de tipo corriente	
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	$ 0.00
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	$ 0.00
3. Corrales y corraletas.	$ 0.00
4. Corralón municipal.	$ 0.00
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.	$ 0.00
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.	$ 0.00
7. Balnearios y centros recreativos.	$ 0.00
8. Estaciones de gasolinas.	$ 0.00
9. Baños públicos.	$ 0.00
10. Centrales de maquinaria agrícola.	$ 0.00

11. Asoleaderos.	$ 0.00
12. Talleres de huaraches.	$ 0.00
13. Granjas porcícolas.	$ 0.00
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	$ 0.00
15. Servicio de protección privada.	$ 0.00
16. Productos diversos.	$ 0.00
b) Productos de capital	
1. Productos financieros	$ 41,200.00
c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
1. Rezagos de productos.	$ 0.00
V. APROVECHAMIENTOS:	**$ 10,350.00**
a) De tipo corriente	
1. Reintegros o devoluciones.	$ 0.00
2. Recargos.	$ 0.00
3. Multas fiscales.	$ 0.00
4. Multas administrativas.	$ 5,175.00
5. Multas de tránsito municipal.	$ 5,175.00
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$ 0.00
7.Multas por concepto de protección al medio ambiente.	$ 0.00
b) De capital	
1. Concesiones y contratos.	$ 0.00
2. Donativos y legados.	$ 0.00
3. Bienes mostrencos.	$ 0.00
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	$ 0.00
5. Intereses moratorios.	$ 0.00
6. Cobros de seguros por siniestros.	$ 0.00
7. Gastos de notificación y ejecución.	$ 0.00
c)Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores	
1. Rezagos de aprovechamientos	$ 0.00
VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	**$ 59,636,333.49**
a) Participaciones	
1. Fondo General de Participaciones.	$ 13,703,172.02
2. Fondo de Fomento Municipal.	$ 2,038,184.78

3. Fondo Para la Infraestructura a Municipios.	$397,426.89
4. Impuesto Sobre Automóviles nuevos.	$23,625.60
5. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	$71,001.00
6. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$ 148,122.83
7. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	$557,904.02
8. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	$18,630.00
4. Fondo de Aportaciones Estatales Para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).	$ 1,080,134.74
b) Aportaciones	
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal.	$ 33,498,484.10
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	$ 8,099,647.51
VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
1. Provenientes del Gobierno del Estado.	$ 0.00
2. Provenientes del Gobierno Federal.	$ 0.00
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	$ 0.00
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	$ 0.00
5. Ingresos por cuenta de terceros.	$ 0.00
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	$ 0.00
7. Otros ingresos extraordinarios.	$ 0.00
TOTAL	**60,561,423.49**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado

público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **58 y 59** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20% en el mes de enero, el 15% en febrero y el 10% en marzo, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 , numeral 1.2.1.8 de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al

Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a de Diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/208/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el **Licenciado Gilberto Solano Arreaga**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-77/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al ***H. Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.***

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las

cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación y motivación.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Lo anterior se debe al análisis de los índices de pobreza y desarrollo urbano en la cabecera municipal y comunidades del municipio, por lo que preferimos, usar programas de incentivación y motivación a la ciudadanía donde se les informe los beneficios que se lograrían si cumplen con el pago sus obligaciones fiscales."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlapa de Comonfort, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda de este Congreso del Estado, para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se llevó a cabo un análisis completo a la iniciativa que nos ocupa y en consecuencia una revisión de las tasas, importes, cuotas y/o bases y tarifas, con la finalidad de que no presenten incrementos superiores a los establecidos en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), en razón de lo anterior, se observó que no existen incrementos expresados en las UMA´s para 2026.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el **cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025,** promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó **modificar el artículo 49 de la presente propuesta**, en el apartado correspondiente a la

“EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 49.- …

I a la VIII.- …

IX. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
X. Certificación de firmas.	1.00
XI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro 0.015 UMAS A Color 0.030 UMAS	
XIII.- Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	1.15
XIV.-Trámite de avisos notariales	0.86
XV.- Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITO
XVI.-.Constancia para acceder a beneficios de programas sociales	GRATUITO
XVII.- Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De manera similar, y dando **cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Esta Comisión de Hacienda atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: *"**Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,"*** considera procedente **modificar el artículo 51 fracción III** de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la modificación a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal, entendiéndose que dicha facultad la tendría el Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia de los negocios que expendan bebidas alcohólicas, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorga una facultad discrecional al Presidente o cualquier autoridad Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley. El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51. …

I. a la II. ...

III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización **del Cabildo Municipal.

En el artículo 89 de la Iniciativa, se estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que en la iniciativa consideran a los bienes inmuebles o vacantes, sin embargo de acuerdo a lo señalado en los artículos 691 al 695 del Código Civil del Estado, se debe agotar el procedimiento correspondiente para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos o deben formar parte del fisco Estatal, por lo que el Ayuntamiento está impedido vender bienes vacantes, por lo que se elimina del artículo que nos ocupa, lo relacionado a los bienes vacantes, para quedar como sigue:

*"**ARTÍCULO 89.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el*

Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes Muebles."

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlapa de Comonfort, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **117** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$504,763,548.50 (Quinientos cuatro millones setecientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 50/100 m.n.),** que representa el **-12.6** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la III…

III. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo sexto para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"*ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.* *- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio

de **Tlapa de Comonfort, Guerrero,** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
1.	**Impuestos (CRI)**
1.1.	**Impuestos sobre los ingresos**
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos.
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio.
1.2.1.	Impuesto predial.
1.2.1.1	Urbanos baldíos.
1.2.1.2	Suburbanos baldíos.
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico.
1.2.1.4	Suburbanos edificados para el servicio turístico.
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos.
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación.
1.2.1.7	Suburbanos edificados destinados a casa habitación.
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación.
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
1.2.1.13	Pensionados y jubilados.
1.2.1.14	Tarjeta del **INAPAM (INSEN)**
1.2.1.15	Personas con discapacidad.
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia.
1.3.	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles.
1.4.	Impuestos al comercio exterior.
1.5.	Impuestos sobre nóminas y asimilables.
1.6.	Impuestos ecológicos.
1.7.	Accesorios de impuestos.
1.7.1.	Multas.
1.7.2.	Recargos.
1.7.2.1	Predial.
1.7.2.2	Deportes (rezago)
1.7.2.3	Otros recargos.
1.7.3.	Actualizaciones.
1.7.3.1	Predial.
1.7.4.	Gastos de ejecución.
1.7.4.1	Predial.

1.8.	Otros impuestos.
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas.
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios ocarteles comerciales y la realización de publicidad.
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
1.8.3.1	Refrescos.
1.8.3.2	Agua.
1.8.3.3	Cerveza.
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados.
1.8.4.	Ecología.
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio.
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado.
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro.
1.8.4.10	Por manifiesto de contaminantes.
1.9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social.
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda.
2.2.	Cuotas para el seguro social.
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro.
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social.
3.	Contribuciones de mejoras.
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas.
3.1.1.	Para la construcción.
3.1.2.	Para la reconstrucción.
3.1.3.	Por la reparación.
3.9.	**Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**
4.	**Derechos.**
4.1.	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
4.1.1.	**Por el uso de la vía pública.**
4.1.1.1	**Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública.**

4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano.
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cado uno diariamente.
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente.
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente.
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento.
4.1.1.8	Sanitarios.
4.1.1.9	Baños de regadera.
4.1.1.10	Baños de vapor.
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública.
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad.
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas.
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos.
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial.
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares.
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares.
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa.
4.1.3.	Por perifoneo.
4.2.	Derechos a los hidrocarburos.
4.3.	Derechos por la prestación de servicios.
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal.
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras.
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día.
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio.
4.3.2.	Servicios generales en panteones.
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo.
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos.
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente.
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos.
4.3.3.	Ecología.
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo.

4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado.
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado.
4.3.3.15	Por dictámenes de uso de suelo.
4.3.4.	Cobro de Derecho de Servicio de Alumbrado Público.
4.3.4.1	Casas habitación.
4.3.4.2	Predios.
4.3.4.3	Establecimientos comerciales.
4.3.4.7	Condominios.
4.3.4.8	Establecimientos de servicios.
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal.
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o Similares.
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos.
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía publica en que se declare en rebeldía.
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública.
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo.
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines.
4.3.6.	Servicios municipales de salud.
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales.
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil.
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años.
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años.
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío.
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días.
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de16, para uso particular.
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas.
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas.

4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada.
4.3.7.14	Servicios prestados por protección civil.
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.	Otros derechos.
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión.
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública.
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y Privadas.
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación.
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción.
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra.
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública.
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos.
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos.
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal.
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos.
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.
4.4.3.	Servicios del DIF municipal.
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas.
4.4.5.8	Bares.
4.4.5.9	Cabarets.
4.4.5.15	Restaurantes con servicio de bar.
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.
4.4.7.	Registro civil.
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil.
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales.
4.4.9.	Derechos de escrituración.
4.5.	Accesorios de derechos.
4.5.1.	Multas.
4.5.2.	Recargos.

4.5.3.	Gastos de ejecución.
4.9.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago.
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas.
5.	Productos.
5.1.	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5.1.1.1	Mercado central.
5.1.1.2	Mercado de zona.
5.1.1.3	Mercado de artesanías.
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento.
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido.
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento.
5.1.1.7	Fosas en propiedad.
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el término de 7 años.
5.1.1.11	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva.
5.1.1.12	Comercio ambulante por día deportivo.
5.1.1.13	Locales con cortinas.
5.1.1.14	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5.1.1.15	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública.
5.1.2.	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca.
5.1.2.1	Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
5.1.2.2	Servicios de protección privada.
5.1.3.	Productos diversos.
5.1.4.	Desechos de basura.
5.1.5.	Objetos decomisados.
5.1.5.3	Venta de leyes y reglamentos.
5.1.5.4	Venta de formas impresas por juegos.
5.1.5.5	Formas de registro civil.
5.1.5.6	Productos financieros.
5.1.5.10	Corralón municipal.
5.1.6.	Productos de capital (derogado).
5.1.7.	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago.
5.2.	Aprovechamientos.
5.9.	Aprovechamientos.

6.	Multas fiscales y gastos.
6.1.	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales.
6.1.1.	Gastos de notificación y ejecución.
6.1.1.1	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales.
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin Placas.
6.1.2.	Multas administrativas.
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno.
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente).
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano).
6.1.3.	Multas de tránsito municipal.
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y Saneamiento.
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente.
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio.
6.1.7.	Otros aprovechamientos.
6.1.7.2	Ingresos propios.
6.1.8.	Donativos y legados.
6.1.8.1	Particulares.
6.1.8.2	Dependencias oficiales.
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio.
6.2.	Aprovechamientos patrimoniales.
6.3.	Accesorios de aprovechamientos.
6.9.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
7.	Ingresos por venta de bienes y servicios.
7.1.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de segundad social.
7.2.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.
7.3.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.
8.	Participaciones y aportaciones.
8.1.	Participaciones.
8.1.1.	Participaciones federales.
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP).
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN).
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM).

8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal.
8.2.	Aportaciones.
8.2.1.	Aportaciones federales.
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
8.3.	Convenios.
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal.
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal.
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
10.	Ingresos derivados de financiamientos.
10.1.	Endeudamiento interno.
10.2.	Endeudamiento externo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se

aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una
herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las

preferencias sexuales;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Tlapa de Comonfort.

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXVI. Municipio: El Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero;

XXVII. M2: Metro Cuadrado;

XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar

cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,

XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Tlapa de Comonfort cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en

materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Núm.	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido.	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	3.1 UMA’s
VIII.-	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%

IX.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
I.	Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad	1.22
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	1.22
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	1.22

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I.- Predios urbanos y sub-urbanos baldíos 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II.- Predios rústicos baldíos el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III.- Predios urbanos y sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV.- Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos

metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V.- Predios ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI.- Predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que esté al corriente con su pago.

VII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
III. Por domiciliarias;
IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
V. Por guarniciones, por metro lineal;
VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓNDE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA

USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Tlapa de Comonfort, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
I	**COMERCIO AMBULANTE**	
1.	Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a)	Puestos semi - fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera Municipal.	41.792
b)	Puestos semi -fijos en las demás Comunidades del Municipio.	1.741
2.	Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera Municipal diariamente.	0.114
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.082
c)	Ventas de alimentos por puestos ambulantes.	0.114

Por el uso de la vía pública en temporadas de festividades se cobrará al comercio ambulante por la venta de flores, veladoras y arreglos de temporada de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
1.-	Por persona.	0.114
2.-	Camionetas de 3 Toneladas.	4.553
3.-	Camionetas Pick-Up.	2.276
4.-	Coches Particulares.	1.138
5.-	Por metro lineal.	0.569

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
II	**PRESTADORES DE SERVICIO AMBULANTE**	
	Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1.	Fotógrafos, cada uno anualmente.	3.414
2.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.276
3.	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	3.414
4.	Orquestas y otros similares, por evento.	1.138

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado		VALOR EN UMA's
1	Vacuno.	0.528
2	Porcino.	0.295
3	Ovino.	0.295
4	Caprino.	0.295

5	Aves de Corral.	0.295
II. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		**VALOR EN UMA's**
1	Vacuno.	0.299
2	Porcino.	0.253
3	Ovino.	0.233
4	Caprino.	0.240

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción II, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**VALOR EN UMA´s**
I. Inhumación por cuerpo.	0.85
II. Exhumación por cuerpo.	
1. Después de transcurrido el término de ley.	1.70
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.414
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.036
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos.	
1. Dentro del municipio.	0.911
2. Fuera del municipio y dentro del Estado.	0.967
3. A otros Estados de la República.	1.707
4. Al extranjero.	3.983
V. Por registro de lote al padrón.	6.780

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la normatividad.

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
I	**POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:**	
a)	TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA.	0.637
b)	TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL.	1.650
c)	TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL.	2.663
II	**POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE.**	
	ZONA "A" (COMERCIAL).	13.032
	ZONA "B" (MEDIA).	10.699
	ZONA "C" (ZONA POPULAR).	7.398
III	**POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:**	
	ZONA "A" (COMERCIAL).	7.499
	ZONA "B" (MEDIA).	6.234
	ZONA "C" (ZONA POPULAR).	4.365
	ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA).	2.182
IV	**POR CONEXIÓN LA RED DE DRENAJE.**	
	ZONA "A" (COMERCIAL).	4.365

	ZONA "B" (MEDIA).	3.738
	ZONA "C" (ZONA POPULAR).	3.123
	ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA).	2.496
V	**POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE.**	
	ZONA "A" (COMERCIAL).	2.182
	ZONA "B" (MEDIA).	1.939
	ZONA "C" (ZONA POPULAR).	1.556
	ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA).	1.242
VI	**OTROS SERVICIOS:**	
a)	Cambio de nombre a contratos.	0.731
b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	1.811
c)	Cargas de pipas por viaje.	1.695
d)	Reposición de pavimento.	3.726
e)	Desfogue de tomas.	0.650
f)	Excavación en terracería por m2.	1.486
g)	Compra de medidor.	4.528
h)	Excavación en asfalto por m2.	2.844
i)	Descarga de drenaje anual.	0.171

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

ARTICULO 16- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán solicitar por escrito al director del agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort, Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
b) Copia del plano de localización.
c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite.
d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo.
e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital).
g) Plano de subdivisión, si existiera.
h) Memoria de cálculo hidráulico.

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será de 12 UMA´s.

La documentación se entregará en original y dos copias.

ARTICULO 17- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:
b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLOS HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Dónde:
Dotación:
Vivienda social 150 lts/hab/día Vivienda media 250 lts/hab/día
Residencia 300-400

lts/hab/día.
Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día.
Índice de hacinamiento= 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio.
C = Número de Viviendas.
C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS.
Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día.

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

GIRO	**Dotación en litros/día**	**Dotación en litros por día en Riego por aspersión**
Hotelería.	300 litros/cuarto/día	Por m² de jardín = 5 litros
Casa de huéspedes.	300 litros/cuarto/día	Por m² de jardín = 5 litros
Restaurantes.	15 litros/persona día	Por m² de jardín = 5 litros
Bares.	12 litros/ persona día	Por m²de jardín = 5 litros
Guarderías.	30 litros/ alumno/ día	Por m² de jardín = 5 litros
Primaria y secundaria.	20 litros / alumno/ turno	Por m² de jardín = 5 litros
Media superior.	25 litros/ alumno/ turno	Por m² de jardín = 5 litros
Lavado de autos.	60 litros/auto	Por m² de jardín = 5 litros
Lavanderías.	40 litros/ kilo de ropa	Por m² de jardín = 5 litros
Industria.	85 litros/ día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m² de jardín = 5 litros Por m² de jardín = 5 litros
Comercios.	6 litros/m² /día	Por m²de jardín = 5 litros

Centros Comerciales.	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios giros al interior)

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión
Hospitales y clínicas con Hospitalización.	600-800 litros/cama/día	Por m² de jardín = 5 litros
Orfanatos y asilo.	100 litros/ cama/día	Por m² de jardín = 5 litros
Oficinas cualquier género.	20 litros/m²/ día	Por m² de jardín = 5 litros
Estadios.	10 litros /asiento/día	Por m² de jardín = 5 litros
Terminal de transporte.	10 litros/pasajero/día	Por m² de jardín = 5 litros
Mercados.	100 litros / puesto/día	Por m² de jardín = 5 litros
Baños Públicos.	300 litros/regadera/día	Por m² de jardín = 5 litros
Personal de servicio.	100 lts/empleado/día	
Estacionamientos públicos.	2 lts/m2/día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de agua Potable es de 30.4 UMA´s por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de 30.4 UMA´s, más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 18.- Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 19- El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

ARTICULO 20- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se le apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

1.- Por conexión a la red de drenaje.

1.1.- Tipo doméstico.

		Tarifa
a)	Zonas populares.	1.321 UMA’s
b)	Zonas semi populares.	3.370 UMA’s
c)	Zonas residenciales.	5.761 UMA’s
d)	Departamento en condominio.	7.840 UMA’s

1.2.- Tipo comercial.

a)	Comercial tipo A.	59.521 UMA's

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Balnearios, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, etc., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B.	47.899 UMA's

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C.	69.746 UMA's

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

1.3.- Tipo industrial y turístico.

Por Conexión de 1 Litro por segundo.	1,084.089 UMA's

1.4.- Servicio en Bloque.

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural.	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media.	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos.	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia.	300-400 lts/hab/día

V.	Servicios y oficinas.	20lts/m2/día
VI.	Comercio.	
VI.1	Locales comerciales.	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado.	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos.	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio.	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador.	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud.	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos.	100 lts./huésped/dia

2.- Otros servicios.

2.1.- Cambio de nombre a contratos.		Tarifa UMA's
a)	Doméstico.	0.520
b)	Doméstico residencial.	2.199
c)	Comercial.	6.800
d)	Industrial.	11.590
2.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e industriales.	12.471
2.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	0.727
2.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no incluye material)	1.247
2.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de13 mm	5.716
2.6.	Suministro de Ckit ahorrador de agua (Niágara	1.860
2.7.	Suministro de W.C ahorrado de agua (Niágara Conservation).	23.180

2.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	18.286
2.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios o constancia de inexistencia de cuenta	1.817
2.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario.	Costo del medidor más 20% mano de obra
2.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio.	3.323
2.12.	Limpieza de registros a Domicilio.	
a)	Domésticos.	2.495
b)	Comerciales e industriales.	de acuerdo al Tamaño
2.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semi popular.	3.117
2.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial.	4.157
2.15.	Registros para trampas de grasa.	Costo por material y tamaño
2.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa.	2.602
2.17.	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e industrial en pipa.	2.602
V.18.	Venta de agua tratada por Red.	30% del precio de la tarifa de agua Potable
V.19.	Renta de planta generadora de 30 kva (por hora).	10.392
V.20.	Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5y 10 H.P. (por hora).	1.278

V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

Servicio Doméstico.
Costo por viaje

a). - hasta 6.00 Km de distancia	5.974 UMA's
b). - hasta 16.00 Km de distancia	16.930 UMA's
c). - más de 16.00 km de distancia	25.321 UMA's

Para servicios comerciales e industriales

a). - hasta 6 Km de distancia	13.338 UMA's
b). - hasta 16 Km de distancia	26.593 UMA's
c). - más de 16 km de distancia	29.602 UMA's

V.20. Desazolve y mantenimiento a redes de drenaje privadas con equipo hidroneumático al alto vacío.

		Costo X metro lineal (UMA's)
a)	Tuberías de 15cm diámetro.	0.192
b)	Tuberías de 20cm diámetro.	0.192
c)	Tuberías de 25cm diámetro.	0.192
d)	Tuberías de 30cm diámetro.	0.202
e)	Tuberías de 38cm diámetro.	0.202
f)	Tuberías de 45cm diámetro.	0.225
g)	Tuberías de 61cm diámetro.	0.270
h)	Tuberías de 76cm diámetro.	0.293

Para servicios comerciales e industriales.

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

		UMA's
a)	Hasta 1.50 mts de profundidad.	1.025
b)	Hasta 2.50 mts de profundidad.	1.025
c)	Hasta 4.00 mts de profundidad.	1.129

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, 2.183 UMA's

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

I. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	0.496
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	0.474
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	0.349
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	0.405
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	1.554
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	4.066
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	0.733
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	1.118
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	0.565
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	1.060
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracías (m3)	0.405

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración del organismo operador de agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo con el índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por el organismo operador de agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 23.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho
factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se

requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas

habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	**Zonas habitacionales:**	**(Valor e UMA´s)**
	ZONA	
A)	Comunidades.	0.37
B)	Popular.	1.04
C)	Urbana.	1.66
D)	Residencial.	3.33

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina,

tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.

b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.

c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

Clasificación	De primera clase (Valor en UMA´s)	De segunda clase (Valor en UMA´s)	De tercera clase (Valor en UMA´s)
Vías Principales	20.04	15.02	10.01
Primer Cuadro (Centro)	6.02	4.01	3.51

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 4.13 UMA´s

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cuadrado 1.081 UMA´s

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

	Valor en UMA's
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico	0.979
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico	1.571

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

	Valor en UMA's
a) Camiones de volteo	1.172
b) Camioneta de 3 toneladas	0.660
c) Camiones pick – up o inferior	0.535
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	0.432

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3 10 UMA's

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares
354.68 UMA's

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		Valor en UMA's
1	Por servicio médico semanal.	0.70
2	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.70
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.83
II Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00
III Otros servicios médicos		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.27
2	Extracción de uña.	0.77
3	Debridación de absceso.	0.49
4	Curación.	0.36
5	Sutura menor.	0.31
6	Sutura mayor.	0.45
7	Inyección intramuscular.	0.21
8	Venoclisis.	0.77
9	Atención del parto.	0.72
10	Consulta dental.	0.31
11	Radiografía.	0.7
12	Profilaxis.	0.72
13	Obturación amalgama.	0.6
14	Extracción simple.	0.87
15	Extracción del tercer molar.	0.87
16	Examen de VDRL.	0.7
17	Examen de VIH.	1.75
18	Exudados vaginales.	0.87
19	Grupo IRH.	0.7
20	Certificado médico.	0.7
21	Consulta de especialidad.	0.77
22	Sesiones de nebulización.	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje.	0.31
24	Ultrasonido.	1.6

25	Lavado de oído.	0.42
26	Tiras reactivas.	0.13
IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal		
1	Atención psicológica.	0.41
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación).	0.47
3	Terapia de Lenguaje.	0.41
4	Terapia Psicológica.	0.41
5	Terapia física.	0.41

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓNDE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Concepto		**Valor en UMA´s**
1. Por expedición por tres años.		
A)	Chofer.	4.463
B)	Automovilista.	4.553
C)	Motociclista, motonetas o similares.	3.414
2. Por expedición cinco años.		
A)	Chofer.	6.137
B)	Automovilista.	5.691
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.276

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

II. Permisos:

Concepto		**Valor en UMA´s**
1.	Permiso provisional para manejar por treinta días.	2.276
2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses.	2.276
3.	Expedición de constancia de no infracción.	1.05
4.	Permiso para menaje de casa.	2.24

5.	Permisos de Carga:	4.52
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas.	
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas.	2.12
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas.	3.27
6.	Pisaje por día.	1.87

El pago de estos derechos incluye examen de manejo

III. Otros servicios:

	Valor en UMA's
1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:	
Primer permiso	2.16
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.16
3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta	1.22
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Traslado local automotor	5.39
b) Traslado local motocicleta	3.22

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN,

FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación,relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertoslos derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, sepagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, paradeterminar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguientetabulación:

I Económico	**Valor en UMA's**
a) Casa habitación de interés social.	19.969
b) Casa habitación.	19.969
c) Locales comerciales.	21.308
d) Locales industriales.	22.009
e) Estacionamientos.	13.320
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción.	21.320
g) Centros recreativos.	22.635
h) Hotel.	27.968
i) Alberca.	13.450
II De segunda clase	**Valor en UMA's**
1) Casa habitación.	9.315
2) Locales comerciales.	9.984
3) Locales industriales.	8.657

4) Edificios de productos o condominios.	8.657
5) Hotel.	13.060
6) Alberca.	9.984
7) Estacionamientos.	7.999
8) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.999
9) Centros recreativos.	9.984

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a.	Andadores.
b.	Terrazas.
c.	Escaleras.
d.	Balcones.
e.	Palapas.
f.	Pérgolas.
g.	Regaderas.
h.	Montacargas.
i.	Elevadores.
j.	Baños.
k.	Casetas de Vigilancia.

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

	Valor en UMA's
a) Popular económica.	0.07
b) Popular.	0.09

c) Media.	0.11
d) Comercial.	0.13
e) Industrial.	0.13
f) Residencial.	0.16
g) Turística.	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Tlapa de Comonfort de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA's
a) DE 60 x 90cms.	1.11
b) DE 90 x 120 cms.	1.68
c) DE 90 x 120 cms En adelante.	1.96

D) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Tlapa de Comonfort **1.68**

E) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
1.68

F) Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. **0.78**

G) Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Valor en UMA's
a) Colonias Populares.	0.05
b) Colonias Residenciales.	0.06
c) Colonias Turísticas.	0.07

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.00 % del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.00 % del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
2. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
3. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 27 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prorroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 34.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	Zona	Valor en UMA's
I	En zona popular económica, por m2.	0.02
II	En zona popular, por m2.	0.05
III	En zona media, por m2.	0.07
IV	En zona comercial, por m2.	0.10
V	En zona industrial, por m2.	0.05
VI	En zona residencial, por m2.	0.18
VII	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.02

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 36.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA´s
I. Por la inscripción del director responsable de obra	6.965
II. Por la revalidación del director responsable de obra	4.528

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos

se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		**Valor en UMA's**
1	En zona popular económica, por m2.	0.011
2	En zona popular, por m2.	0.017
3	En zona media, por m2.	0.023
4	En zona comercial, por m2.	0.028
5	En zona industrial, por m2.	0.030
6	En zona residencial, por m2.	0.033
II Predios urbanos por m2		**Valor en UMA's**
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.02

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		**Valor en UMA's**
1	En zona popular económica, por m2.	0.028
2	En zona popular, por m2.	0.034
3	En zona media, por m2.	0.057
4	En zona comercial, por m2.	0.091
5	En zona industrial, por m2.	1
6	En zona residencial, por m2.	1.02
II Predios urbanos por m2		**Valor en UMA's**
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

ARTÍCULO 40.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	**VALOR en UMA's**
I Bóvedas	0.911
II Monumentos	1.486
III Criptas	0.906
IV Barandales	1.511
V Circulación de lotes	0.569

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		**Valor en UMA's**
1	Popular económica.	0.227
2	Popular.	0.251
3	Media.	0.299
4	Comercial.	0.347
5	Industrial.	0.400
Zona de lujo		**Valor en**

		UMA's
1	Residencial.	0.440
2	Turística.	0.440

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOSO CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo 27 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		Valor en UMA's
I.	Empedrado.	0.55
II.	Asfalto.	0.53
III.	Adoquín.	0.53
IV.	Concreto hidráulico.	0.53
V.	Banqueta.	0.53

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia

correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS

EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 6 Unidades de Medida Actualizada (Valor en UMA’s).

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera quesea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas.

IX. Suvenires.

X. Tabaquería.

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

XII. Salones de fiesta o eventos.

XIII. Talleres mecánicos.

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía.

XV. Artículos para alberca.

XVI. Herrerías.

XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.

XVIII. Servicio Automotriz.

XIX. Aserradero.

XX. Billar.

XXI. Campamentos para casas rodantes

XXII. Cementera

XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos

XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos

XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

XXVI. Farmacias

XXVII. Consultorios de medicina general y especializado.

XXVIII. Clínicas de consultorios médicos

XXIX. Consultorio dental

XXIII. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXIV. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXV. Edificación residencial y no residencial (constructora)

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's).**

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	VALOR EN UMA's
I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.464
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales.	GRATUITO
	2. Para nacionales.	0.569
	3. Tratándose de Extranjeros.	0.569
III.	Constancia de pobreza.	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta.	0.569
V.	Constancia de identificación.	0.569
VI.	Carta de recomendación.	GRATUITO
VII.	Certificado de dependencia económica.	0.569
VIII.	Certificados de reclutamiento militar.	0.86
IX.	Por la búsqueda de documentos que obren los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITO
X.-	Certificación de firmas.	1.00
XI.-	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XII.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.15
XIII.-	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro 0.015 UMAS A Color 0.030 UMAS	
XIV.	Trámite de avisos Notariales.	0.86
XV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO

XVI.-	Constancia para acceder a beneficios de programas sociales.	GRATUITO
XVII.	Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

   a) Copia simple blanco y negro. 0.015 UMAS

   b) Copia a color. 0.030 UMAS

2. El pago de la certificación de los documentos. 1 UMAS

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano,

según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias	**Valor en UMA's**
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	0.569
b) Días siguientes	0.689
2. Constancia de no propiedad.	1.138
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro.	1.707
4. Constancia de no afectación.	1.138
5. Constancia de número oficial.	1.138
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.720
7. Constancia de Uso de Suelo a) 1.00 m2 a 500.00 m2	8.75
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	1.59
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	2.03
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	1.72
e) Más de 10,000.01 m2	2.07
f) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	4.00
8.Constancia de uso de condominio por nivel o departamento.	1.50
9. Constancia de no gravamen.	1.07
10. Constancia de posesión.	1.50
11. Constancia rectificación de dirección o domicilio.	1.50

II. Certificaciones	**Valor en UMA's**
1. Certificado del valor fiscal del predio	1.366

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	1.707
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.720

4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:

a) Hasta $12,000.00, se cobrarán.	1.138
b) Hasta $20,000.00, se cobrarán.	2.276
c) Hasta $30,000.00, se cobrarán.	3.414
d) Hasta $40,000.00, se cobrarán.	4.553
e) Hasta $50,000.00, se cobrará.	5.691
f) Hasta $60,000.00, se cobrará.	6.829
g) Hasta $70,000.00, se cobrará.	7.967
h) Hasta 80,000.00, se cobrará.	9.105
i) Hasta 90,000.00, se cobrarán.	10.243
j) De más de $100,000.00 se cobrarán.	11.381
5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	0.569
6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	0.569

III. Duplicados y copias	**Valor en UMA's**
1. Copias heliográficas de planos de predios	1.138
2. Copias heliográficas de zonas catastrales	1.138
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	1.480
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	0.569

IV. Otros servicios	Valor en UMA's
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo Equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal	4.553

que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de

2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De hasta de una hectárea	2.276
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	3.414
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	4.553
4. De más de 10 y hasta 15 hectáreas	5.691
5. De más de 15 y hasta 20 hectáreas	6.829
6. De más de 20 y hasta 25 hectáreas	7.967
7. De más de 25 hectáreas, y hasta 30 hectáreas	9.105
8. De más de 30 hectáreas, y hasta 35 hectáreas	10.243
9. De más de 35 hectáreas, y hasta 40 hectáreas	11.381
10. De más de 40 hectáreas.	12.520

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	1.707
2. De más de 150 m2 hasta 250 m2	2.845
3. De más de 250 m2 hasta 350 m2	3.983
4. De más de 350 m2 hasta 450 m2	5.122
5. De más de 450 m2 hasta 550 m2	6.260
6. De más de 550 m2 hasta 650 m2	7.398

7. De más de 650 m2 hasta 850 m2	9.674
8. De más de 850 m2 hasta 950 m2	10.812
9. De más de 950 m2	11.950

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	2.273
2. De más de 150 m2 hasta 250 m2	3.414
3. De más de 250 m2 hasta 350 m2	4.553
4. De más de 350 m2 hasta 450 m2	5.691
5. De más de 450 m2 hasta 550 m2	6.829
6. De más de 550 m2 hasta 650 m2	7.967
7. De más de 650 m2 hasta 750 m2	9.105
8. De más de 750 m2 hasta 850 m2	10.243
9. De más de 850 m2 hasta 950 m2	11.381
10. De más de 950 m2	12.520

3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales registrados a su nombre. 1.500

4. Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales. 1.780

5. Por cancelación de embargo ordenado por las autoridades judiciales. 1.780

Los documentos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Zona 1: Municipio de Tlapa de Comonfort CONCEPTO

I. COMERCIOS

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA´s)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	1	23.67	1	12.793
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas Alcohólicas.	1	43.08	1	21.54
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,498.67	1	749.33
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	43.08	1	59.18
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas).	1	1,498.67	1	749.33

6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	747.24	1	224.16
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	387.37	1	114.67

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, canta bar y similares.	**1**	942.81	**1**	244.09

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1612.26	1	806.13
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	1424.08	1	522.62

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)

Restaurant-Bar.	1	658.50	1	329.22

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	153.84	1	83.01

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierias, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	1	95.04	1	47.49
B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	95.04	1	47.49
C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	178.30	1	89.13
D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y	1	263.39	1	146.60

consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.				
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	92.92	1	62.02

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	326.18	1	161.53
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	1	284.30	1	87.86
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	922.74	1	251.22
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret.	1	1,612.26	1	806.13

E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio comercio.	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
				(Valor en UMA´s)
7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas	1	17.22	1	7.84
8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	1	284.30	1	87.86

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por el Cabildo municipal.

CONCEPTO	Valor en UMA's
1. Por cambio de domicilio.	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial.	15.07
3. Por cambio de giro.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	16.00

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's).

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	Costo Mensual en UMA´s
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.03
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.03
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.04
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.06

b) SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	52.90

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Centro nocturno y cabaret:	52.90
b) Discoteca o salón de baile o similares.	52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Restaurant-bar	24.04

4. Servicio recreativo en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	64.12

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio	Costo Mensual en

	UMA´s
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	16.03
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

VI.I COMERCIO	Costo en UMA´s
1. Abarrote. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	192.36
2. Abarrotes. Comercio al por menor de: (Miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas..	192.36
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	192.36
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cervezas).	192.36
5. Minisuper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	288.54
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	384.71

VI.II SERVICIOS	Costo en UMA´s

1. Establecimiento dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantabar y similares	634.78
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	634.78
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
a) Restaurant-Bar.	288.54
4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	769.43
5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍA, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	192.36
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.	288.49
c) Restaurant de pescado y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERIAS O SIMILARES).	577.07
d) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	577.07
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzería, birrierías, pancita, carnitas, lonchería, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	288.54

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro

comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VI. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que, de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Servicio	Costo en UMA´s
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	2.66
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 0.41 (Valor en UMA's)

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

N. G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	ZONA	REFRENDO Valor en UMA´s
1	Salón de belleza.	1	17.75	1	9.47
2	Venta de accesorios y polarizado.	1	29.59	1	11.84

3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de Interiorismo.	1	42.61	1	23.67
4	Venta e instalación de aires acondicionados.	1	35.51	1	23.67
5	Venta de artesanías en general.	1	11.84	1	9.47
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares.	1	11.84	1	9.47
7	Venta de cosméticos.	1	11.84	1	9.47
8	Venta de relojes y reparación.	1	11.84	1	5.92
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios.	1	11.84	1	9.47
10	Veterinaria.	1	17.75	1	11.84
11	Agencia de viajes.	1	35.51	1	17.75
12	Bazar y novedades.	1	23.67	1	11.84
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y Similares.	1	23.67	1	11.84
14	Cenaduría, taquería, fonda, restaurant, pizzería.	1	17.75	1	8.88
15	Centro de distribución varios	1	23.67	1	11.84
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y Abarrotes.	1	35.51	1	23.67
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca.	1	41.43	1	29.59
18	Compra-venta de bienes raíces.	1	88.77	1	41.43
19	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios.	1	41.43	1	29.59

20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares.	1	47.34	1	23.67
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.	1	11.84	1	5.92
22	Dulcería, desechables y similares.	1	35.51	1	17.75
23	Dulcería, tabaquería y artesanías.	1	29.59	1	11.84
24	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos.	1	41.43	1	17.75
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	59.18	1	29.59
26	Estética.	1	17.75	1	9.47
27	Fabricación de tostadas, pan bimbo, 78abritas y similares.	1	11.84	1	5.92
28	Farmacia, droguerías.	1	11.84	1	9.47
29	Guarda equipajes.	1	11.84	1	9.47
30	Helados, dulces y postres.	1	23.67	1	11.84
31	Intermediación de seguros.	1	59.18	1	35.51
32	Lavandería, planchado, secado y similares.	1	17.75	1	9.47
33	Auto lavado.	1	11.84	1	5.92
34	Novedades, regalos, papelería.	1	11.84	1	5.92
35	Servicio eléctrico automotriz.	1	17.75	1	11.84

36	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler.	1	177.54	1	118.36
37	Taller de serigrafía, grabado e imprenta.	1	11.84	1	8.29
38	Telecomunicaciones.	1	177.54	1	118.36
39	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos.	1	29.59	1	11.84
40	Torno, soldadura, herrería y similares.	1	11.84	1	5.92
41	Tortillería y molino.	1	23.67	1	11.84
42	Venta de aguas frescas	1	9.47	1	5.92
43	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas.	1	9.47	1	5.92
44	Venta de refacciones.	1	23.67	1	11.84
45	Venta de vidrios y aluminios.	1	23.67	1	11.84
46	Fabricación y venta de hielo para consumo humano.	1	23.67	1	10.06
47	Accesorios para celulares y Refacciones.	1	11.84	1	5.92
48	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo.	1	29.59	1	11.84
49	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio.	1	35.51	1	17.75
50	Almacenamiento y distribución de bebidas y Alimentos.	1	177.54	1	118.36
51	Almacenamiento y distribución de gas.	1	177.54	1	118.36
52	Análisis clínicos y de agua en General.	1	35.51	1	17.75
53	Arrendadora de autos.	1	177.54	1	118.36

54	Aserradero integrado.	1	35.51	1	17.75
55	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	35.51	1	17.75
56	Atención médica y hospitalización.	1	41.43	1	17.75
57	Banquetes y repostería.	1	35.51	1	17.75
58	Baños.	1	35.51	1	17.75
59	Bodega y distribución de pasteles y biscochos.	1	177.54	1	118.36
60	Cambio de divisas.	1	177.54	1	118.36
61	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba.	1	23.67	1	11.84
62	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados.	1	35.51	1	17.75
63	Casa de empeño.	1	177.54	1	118.36
64	Caseta telefónica y copiado.	1	17.75	1	8.29
65	Cerrajería.	1	17.75	1	8.29
66	Dulcería y juglería.	1	177.54	1	118.36
67	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra.	1	59.18	1	17.75
68	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería.	1	17.75	1	8.29
69	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas.	1	59.18	1	17.75
70	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros.	1	11.84	1	7.69
71	Comercio al por menor de productos naturistas.	1	17.75	1	7.69
72	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios Funerarios como	1	177.54	1	118.36

	embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones.				
73	Compra-venta de autos y camiones.	1	118.36	1	41.43
74	Compra-venta de productos para alberca.	1	29.59	1	11.84
75	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados.	1	177.54	1	118.36
76	Compra-vta. De artículos de pesca.	1	11.84	1	7.69
77	Compra-vta. De oro y plata.	1	11.84	1	7.69
78	Crédito a microempresarios.	1	177.54	1	118.36
79	Depósito de refrescos.	1	177.54	1	118.36
80	Diseño y confecciones de vestidos para eventos.	1	29.59	1	11.84
81	Dispensador de crédito financiero rural.	1	177.54	1	118.36
82	Distribución de blancos por catálogos.	1	59.18	1	29.59
83	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de Prensa.	1	11.84	1	5.92
84	Elaboración de pan.	1	17.75	1	8.88
85	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos.	1	29.59	1	17.75
86	Florería.	1	11.84	1	7.69
87	Foto galería, fotos, videos.	1	23.67	1	11.84
88	Frutería, legumbres.	1	11.84	1	7.69
89	Fuente de sodas.	1	35.51	1	17.75
90	Gasolinera.	1	47.34	1	23.67
91	Librería.	1	11.84	1	7.69

92	Mantenimiento y servicios autos.	1	47.34	1	23.67
93	Mensajería y paquetería.	1	59.18	1	29.59
94	Óptica.	1	11.84	1	7.69
95	Paletería y venta de aguas frescas.	1	11.84	1	7.69
96	Planta purificadora de agua	1	17.75	1	11.84
97	Publicidad.	1	59.18	1	29.59
98	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas.	1	9.47	1	4.73
99	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes Acuáticos.	1	177.54	1	118.36
100	Renta de trajes.				
101	Reparación de calzado.	1	11.84	1	7.69
102	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía.	1	29.59	1	11.84
103	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas.	1	59.18	1	29.59
104	Sastrería.	1	11.84	1	7.69
105	Servicios de seguridad privada y similares.	1	59.18	1	29.59
106	Tapicería y decoración en General.	1	35.51	1	17.75
107	Transportes.	1	59.18	1	29.59
108	Traslado de valores.	1	59.18	1	29.59
109	Artículos de limpieza y similares.	1	11.84	1	8.88
110	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares.	1	17.75	1	11.84

111	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares.	1	88.77	1	41.43
112	Florería.	1	17.75	1	11.84
113	Molino y nixtamal.	1	8.29	1	5.92
114	Prestamos grupales.	1	59.18	1	29.59
115	Venta de pollos asados	1	17.75	1	11.84
116	Mueblería, decoración y persianas.	1	17.75	1	11.84
117	Servicio de control de plagas	1	17.75	1	11.84
118	Compra-venta de material eléctrico.	1	17.75	1	11.84
119	Distribución y venta de aceite vegetales.	1	29.59	1	17.75
120	Huarachería.	1	17.75	1	11.84
121	Alberca.	1	29.59	1	17.75
122	Sala de venta.	1	177.54	1	118.36
123	Oficinas administrativas.	1	29.59	1	17.75
124	Elaboración de pan.	1	17.75	1	11.84
125	Venta de pollo crudo.	1	17.75	1	5.92
126	Gerencia de crédito y cobranza.	1	59.18	1	29.59
127	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas.	1	17.75	1	5.92
128	Compra-venta de material para tapicería.	1	17.75	1	5.92
129	Venta de boletos para autobuses.	1	177.54	1	118.36
130	Boutique.	1	17.75	1	5.92
131	Venta de equipos celulares.	1	59.18	1	29.59
132	Servicios de enfermería.	1	17.75	1	5.92
133	Venta de lentes polarizados y accesorios.	1	17.75	1	5.92
134	Galería.	1	17.75	1	5.92
135	Venta de pareos.	1	17.75	1	5.92
136	Refaccionaria y similares.	1	17.75	1	5.92
137	Venta de comida.	1	17.75	1	5.92
138	Renta de equipos y venta.	1	17.75	1	11.84

139	Servicios de investigación, protección y custodia.	1	59.18	1	29.59
140	Bisutería y accesorios para vestir.	1	17.75	1	5.92
141	Comercio de abarrotes y ultramarinos.	1	59.18	1	29.59
142	Venta de café.	1	17.75	1	11.84
143	Venta de souvenirs.	1	29.59	1	17.75
144	Enseñanza de idiomas.	1	17.75	1	11.84
145	Bodega y distribución de productos alimenticios.	1	177.54	1	118.36
146	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos.	1	59.18	1	29.59
147	Compra venta de artículos para actividad acuática.	1	29.59	1	17.75
148	Paradero de autobuses.	1	118.36	1	94.69
149	Autoservicio y refaccionaria.	1	17.75	1	11.84
150	Prestación de servicios de seguridad privada.	1	17.75	1	11.84
151	Escuela de computación e inglés.	1	17.75	1	11.84
152	Clínica de belleza.	1	17.75	1	11.84
153	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico.	1	17.75	1	11.84
154	Venta de aparatos electrónicos y accesorios.	1	177.54	1	118.36
155	Venta de carne congelada y empaquetada.	1	177.54	1	118.36
156	Venta de ropa por catálogo.	1	17.75	1	11.84
157	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación.	1	17.75	1	11.84
158	Pastelería.	1	17.75	1	11.84
159	Venta de artículos religiosos.	1	17.75	1	5.92

160	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y Accesorios.	1	177.54	1	118.36
161	Venta de productos biodegradables y naturales.	1	17.75	1	11.84
162	Rectificaciones de motores y venta de refacciones.	1	17.75	1	11.84
163	Venta de artículos de plásticos.	1	17.75	1	11.84
164	Venta de perfumes y esencias.	1	17.75	1	11.84
165	Maderería.	1	17.75	1	11.84
166	Venta de colchas.	1	17.75	1	11.84
167	Auto climas.	1	29.59	1	17.75
168	Venta de material de acabado y plomería.	1	29.59	1	17.75
169	Escuela de gastronomía.	1	29.59	1	17.75
170	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.	1	29.59	1	17.75
171	Elaboración de artesanías de material reciclable.	1	29.59	1	17.75
172	Venta de acabados de madera y ventiladores.	1	29.59	1	17.75
173	Venta de sombreros.	1	29.59	1	17.75
174	Venta y reparación de batería	1	29.59	1	17.75
175	Compra venta de medicamentos.	1	59.18	1	29.59
176	Servicios médicos en general	1	29.59	1	17.75
177	Autopartes eléctricas e industriales.	1	29.59	1	17.75
178	Venta de chácharas.	1	17.75	1	11.84
179	Accesorios para autos y camiones.	1	17.75	1	11.84
180	Venta de antojitos	1	17.75	1	11.84

	mexicanos				
181	Despacho contable.	1	17.75	1	11.84
182	Mármoles y granitos en general.	1	17.75	1	11.84
183	Venta de productos preparados de nutrición celular.	1	17.75	1	11.84
184	Venta de mangueras y conexiones.	1	17.75	1	11.84
185	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería.	1	17.75	1	11.84
186	Room services.	1	17.75	1	11.84
187	Establecimiento con venta de alimentos preparados.	1	17.75	1	11.84
188	Compra-venta de artículos.	1	17.75	1	11.84
189	Tostadora.	1	17.75	1	11.84
190	Piedras decorativas.	1	17.75	1	11.84
191	Búngalos.	1	17.75	1	11.84
192	Condominios.	1	17.75	1	11.84
193	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas.	1	17.75	1	11.84
194	Cambio de aceite.	1	17.75	1	11.84
195	Venta de suplementos alimenticios.	1	17.75	1	11.84
196	Venta de alimentos balanceados para animales.	1	29.59	1	17.75
197	Ciber.	1	17.75	1	11.84
198	Mantenimiento, equipo y accesorios pa ra computadora.	1	17.75	1	11.84
199	Venta de bolsas y mochilas.	1	17.75	1	11.84
200	Suplementos alimenticios.	1	29.59	1	17.75
201	Servicio eléctrico automotriz.	1	17.75	1	11.84
202	Taller mecánico.	1	17.75	1	11.84
203	Taller de hojalatería.	1	17.75	1	11.84

204	Taller de clutch y frenos.	1	17.75	1	11.84
205	Elaboración de crepas.	1	17.75	1	11.84
206	Peluquerías.	1	23.67	1	11.84
207	Barbería.	1	23.67	1	11.84
208	Amueblados.	1	23.67	1	11.84
209	Tlapalería.	1	17.75	1	8.29
210	Mariscos.	1	17.75	1	11.84
211	Renta de cuartos.	1	17.75	1	11.84
212	Consultorio dental.	1	17.75	1	11.84
213	Unidad médica.	1	17.75	1	11.84
214	Venta de tortas.	1	11.84	1	5.92
215	Venta de extintor y equipo de seguridad.	1	17.75	1	11.84
216	Dulcería.	1	59.18	1	29.59
217	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada.	1	29.59	1	17.75
218	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices.	1	29.59	1	17.75
219	Compra-venta aceros.	1	29.59	1	17.75
220	Mantenimiento residencial.	1	17.75	1	11.84
221	Venta de Naylos por metro cuadrado	1	17.75	1	11.84
222	Material de construcción	1	59.18	1	29.59
223	Venta de arreglos florales o frutales	1	17.75	1	11.84
224	Venta de velas, veladoras, distintos al (43)	1	17.75	1	11.84
225	Venta de cuetes	1	59.18	1	29.59
226	Renta de grúas	1	59.18	1	29.59
227	Ferretería en general	1	59.18	1	29.59
228	Papelería en general	1	11.84	1	5.92
229	Laboratorio de análisis clínicos	1	47.34	1	23.67
230	Consultorio de medicina general	1	47.34	1	23.67
231	Venta de bicicletas	1	17.75	1	11.84
232	Reparación de celulares	1	17.75	1	11.84
233	Cafetería	1	29.59	1	17.75

234	Venta de artículos militares	1	29.59	1	17.75
235	Compra – venta de carrocerías	1	29.59	1	17.75
236	Pisos y azulejos	1	29.59	1	17.75
237	Taller de refrigeración	1	29.59	1	17.75
238	Videojuegos y maquinitas	1	17.75	1	11.84
239	Zapatería general	1	29.59	1	17.75
240	Venta de materias primas	1	17.75	1	11.84

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal
Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓNDE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Concepto	Valor en UMA's
Zona Rural	
1. Hasta 5 m2	4.826
2. De 5.01 hasta 10 m2	9.651
3. De 10.01 m2 en adelante	14.477
Zona Urbana	
1. Hasta 5 m2	5.826
2. De 5.01 hasta 10 m2	10.651
3. De 10.01 m2 en adelante	15.477

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona Rural	
1. Hasta 2m2	2.322
2. De 2.01 hasta 5 m2	2.322
3. manta por evento	0.580

4. De 5 m2 en adelante 5.805

Zona Urbana

1. Hasta 2m2 3.322

2. De 2.01 hasta 5 m2 3.322

3. manta por evento 1.580

4. De 5 m2 en adelante 6.805

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona Rural

1. Hasta 5 m2 5.805

2. De 5.01 hasta 10 m2 11.609

3. De 10.01 m2 en adelante 17.414

Zona Urbana

1. Hasta 5 m2 6.805

2. De 5.01 hasta 10 m2 12.609

3. De 10.01 m2 en adelante 18.414

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: 6.79 (Valor en UMA's)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente:
18.09 **(Valor en UMA's)**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona Rural

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	3.82 UMAS
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	3.82 UMAS
Zona Urbana	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.16 UMAS
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.16 UMAS

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

	Valor en UMA´s
a) Ambulante	
Por anualidad	37.67
Por día	1.25
b) Fijo	
Por anualidad	25.11
Por día	0.94

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 55.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	Valor en UMA´s
I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.54
II. Agresiones reportadas.	0.61
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	3.07
IV. Vacunas antirrábicas.	0.93
V. Consultas.	0.31
VI. Baños garrapaticidas.	0.61
VII. Cirugías.	3.07

CAPITULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NORETORNABLES

ARTÍCULO 56.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	VALOR EN UMA´s
1. Refrescos.	37.729
2. Agua.	26.701
3. Cerveza.	5.092
4. Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.57
5. Productos químicos de uso Doméstico.	8.44

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	VALOR EN UMA´s
1. Agroquímicos.	13.71
2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores.	13.71
3. Productos químicos de uso doméstico.	8.57
4. Productos químicos de uso industrial.	13.71

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA

ECOLOGÍA

ARTÍCULO 57.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrara a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA´s
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	0.522
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	3.483
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	0.035
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	13.11
V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	13.54
VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	9.22

VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	30.186
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	
a) En zona turística residencial.	61.53
b) Desarrollo turístico Inmobiliario.	123.08
c) Otras zonas distintas a las anteriores.	25.38
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros).	17.76
X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	10.66
XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	3.22
XII. Permiso de funcionamiento ambiental.	
a) Fijo (hasta por un año).	3.72
b) Temporal (hasta por 90 días).	1.86
a) Fijo (hasta por un año).	3.72
b) Temporal (hasta por 90 días).	1.86
XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo.	3.25
b) Medio.	6.50
c) Alto.	13.00
XIV. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	3.55
XV. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	1.87

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPALDE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 58.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I.Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	Valor en UMA´s
1. Giros con riesgo bajo:	2.30
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones.	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones.	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones.	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones.	38.45
e) De más de 150 habitaciones.	53.84
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas.	4.62
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30

II. Por la poda o derribo de árboles.

	Valor en UMA´s
1. Por árboles de altura menor a 5 metros.	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros.	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros.	23.08

III.Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 53 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	Valor en UMA´s
1. Por traslado local de paciente.	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico.	9.80

3. Por traslado de paciente foráneo Tlapa de Comonfort -Chilpancingo, Gro., con paramédico.	61.25

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 59.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA´s).

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES EINMUEBLES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
II. El lugar de ubicación del bien y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 61.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central “arrendamiento”

Concepto	**VALOR EN UMA´s**
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
B. Locales con cortina diariamente.	
1. Carnicerías	0.007
2. Pollerías	0.007

3. Pescaderías	0.006
4. Fruterías	0.005
5. Ferreterías	0.006
6. Fondas	0.005
7. Ropa y novedades	0.005
8. Zapaterías	0.007
9. Semifijos	0.007

C. Locales sin cortina diariamente.	**VALOR EN UMA´s**
1. Carnicerías	0.006
2. Pollerías	0.006
3. Pescaderías	0.003
4. Fruterías	0.003
5. Ferreterías	0.005
6. Fondas	0.003
7. Ropa y novedades	0.004
8. Zapaterías	0.002

2.- Mercado de zona	**VALOR EN UMA´s**
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
B. Locales con cortina diariamente.	
1. Carnicerías	0.004
2. Pollerías	0.004
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.002
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
9. Semifijos	0.003

C. Locales sin cortina diariamente.	**VALOR EN UMA´s**
1. Carnicerías	0.002
2. Pollerías	0.002

3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.003
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002

3. Mercados de artesanías

	VALOR EN UMA´s
A. Locales con cortina, diariamente.	0.011
B. Locales sin cortina, diariamente.	0.006

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente.

	VALOR EN UMA´s
A. Tianguis	0.024

5. Unidad deportiva

A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido	**VALOR EN UMA´s**
I.- Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	3.08
II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3	1.54
III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	4.62

IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares 0.41

B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas). 0.12

C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	9.22
D) Baños públicos por persona.	0.07

E) Uso de las instalaciones de la alberca.

Concepto	**Por día**		**Mensual**		**Clase Individual por día**
	Con clase	**Sin clase**	**Con clase**	**Sin clase**	
Niños,	**Valores en UMA´s**				

estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	0.30	0.18	2.37	1.78	0.30
Adultos	0.30	0.31	2.37	1.78	0.30

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. **VALOR EN UMA´s 18.46**

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

	VALOR EN UMA´s
Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates.	0.45
Venta de aguas frescas.	0.76
Venta de artículos deportivos.	0.76
Venta de tacos.	1.54
Venta de mariscos.	1.54
Venta de otros alimentos.	1.54

6. Auditorios o centros sociales:

	VALOR EN UMA´s
a) Eventos sociales.	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos.	46.16

7. Por venta o renta en panteones públicos.

A. Fosa en propiedad.	**VALOR EN UMA´s**
1. Zona A	3.07
2. Zona B	1.54
3. Zona C	0.76

B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años.	**VALOR EN UMA´s**
1. Zona A	1.84
2. Zona B	1.38
3. Zona C	0.76

8. Hospedaje en las Villas Juveniles.

	VALOR EN UMA´s
a) Arrendamiento por habitación	1.15
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña	0.54

9. Museo Regional (costo por persona)

a) Entrada General	0.12
b) Visitas Guiadas a grupos escolares	0.06

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de: **VALOR EN UMA´s**

a) Hasta 5 metros lineales de ocupación:	0.07
b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante:	0.25

2. Zonas de estacionamientos municipales. **VALOR EN UMA´s**

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	0.06
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.07
c) Camiones de carga por cada 30 min.	0.07

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 1.25 UMA’s

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	VALOR EN UMA´s
a) Por camión sin remolque	1.10
b) Por camión con remolque	2.20
c) Por remolque aislado	1.10

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: **VALOR EN UMA's** 19.59.

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción porm2, por día: **VALOR EN UMA´s: 0.20.**

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: **VALOR EN UMA´s 3.68.**

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán: **VALOR EN UMA´s 29.59 por m2**

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente

2. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares
2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente
2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas
3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente
3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

ARTÍCULO 63.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto	Importe UMA
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago.	0.01
anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	

IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.

Telefonía Transmisión de datos	0.015
Transmisión de señales de televisión por cable Distribución de gas, gasolina y similares.	0.015 0.015

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del

ejercicio fiscal:	0.015
Telefonía	0.015
Transmisión de datos	0.015
Transmisión de señales de televisión por cable	0.015
Conducción de energía eléctrica	

SECCIÓN TERCERA

CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 64.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	VALOR EN UMA´s
I. Ganado mayor	0.406
II. Ganado menor	0.232

ARTÍCULO 65.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA

CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA´s
I. Motocicletas	1.563
II. Automóviles	2.767
III. Camionetas	4.112
IV Camiones	5.533
V. Bicicletas	0.346
VI. Tricicletas	0.410

ARTÍCULO 67.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA´s
I. Motocicletas	1.038
II. Automóviles	2.075
III. Camionetas.	1.936
IV. Camiones.	4.150

SECCIÓN QUINTA

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 68.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I. Acciones y bonos
II. Valores de renta fija o variable
III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros.
II. Servicio de carga en general.
III. Servicio de pasajeros y carga en general.

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal.
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal, y
VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA

ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA

BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	VALOR EN UMA´s
I. Sanitarios.	0.057
II. Baños de regaderas.	0.296

SECCIÓN DÉCIMA

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I) Fertilizantes.
II) Alimentos para ganado.
III) Insecticidas.
IV) Fungicidas.

V) Pesticidas.
VI) Herbicidas.
VII) Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I Desechos de basura
II. Objetos decomisados
III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

	VALOR EN UMA´s	
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.59	
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja)	0.59	
C) Formato de licencia de funcionamiento	1.34	
D) Gaceta municipal	0.31	
E) Venta de formas impresas por juegos		1.16
F) Venta de Reglamentos	0.31	

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO REZAGOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA

RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal número 152; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150

29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Mediday Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOSSERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84. - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tlapa de Comonfort percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo operador de Tlapa de Comonfort, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Tlapa de

Comonfort, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 85.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en

sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al

que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.
d) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:
a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA´s, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 17.79 UMA´s a 38.64 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al área de Reglamentos Municipal, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.

7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 UMA´s a 64.41 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las

características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCIÓN DÉCIMA

CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA

SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta
de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

I. Animales,
II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 90.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los

términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a $432.99 pesos, (4.50 UMA´s) ni superior a $35,120.300 pesos (365 UMA's).

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA

FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR ELCONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamiento. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO SECCIÓN PRIMERA

DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 104.- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2026, inicien o amplíen actividades en el municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas

a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Tlapa de Comonfort, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

a) Impuesto predial.
b) Sobre adquisición de inmuebles.

II Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras.
b) Derechos de Licencia de ocupación.
c) Derechos de Licencia de urbanización.
d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial.
e) Por uso de suelo.
f) Por Derechos de Conexión.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 105.- A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos directos.	5
Inversión mínima.	$4,010,000.00
IMPUESTOS.	
Predial.	50%
Sobre adquisición de inmuebles.	50%
DERECHOS.	
Licencia de urbanización.	50%
Fusión y subdivisión.	30%
Por uso de suelo.	50%
Alineamiento y designación de número oficial.	50%
Licencia de edificación.	50%
Licencia de ocupación.	50%
Demolición.	50%
Movimiento de tierras.	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Servicio de Agua Potable del sistema operador de Tlapa de Comonfort de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a $3,193,287.77 pesos (33,187.36 UMA´s) y la creación de 5 empleos permanentes

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a $1,596,643.88 pesos (16,593.68 UMA´s)

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto.

II. Programa de “Incubación de Empresas”:

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESASPORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos.	Más de 3 empleos
Inversión mínima.	$798,321.94 (8296.84 Valor en UMA's)
IMPUESTOS.	
Predial.	50%
Sobre adquisición de inmuebles.	50%
DERECHOS.	
Licencia de urbanización.	35%
Fusión y subdivisión.	30%
Por uso de suelo.	35%
Alineamiento y designación de número oficial.	35%
Licencia de edificación.	35%
Licencia de ocupación.	35%
Demolición.	35%
Movimiento de tierras.	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	35%

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de $701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

SOCIEDADES COOPERATIVAS PORCENTAJE DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Inversión mínima	$798,321.94 (8296.84 Valor en UMA's)
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos

IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad: Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

EMPRESAS VERDES PORCENTAJE DE REDUCCIÓNIMPUESTOS

Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale estas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, Así mismo se deberá contar con opinión del Organismo Operador de Agua Potable de Tlapa de Comonfort; Guerrero.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 106.- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Tlapa de Comonfort, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Valor en UMA's

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	Valor en UMA's
Inversión mínima para nuevos centros educativos	$3,991,609.72 (41,484.20 Valor en UMA's)
Para ampliaciones	$1,596,643.88 (16,593.68 Valor en UMA's)
Para remodelaciones	$798,321.94 (8296.84 Valor en UMA's)
IMPUESTOS	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

SECCIÓN CUARTA

DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 107.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Interés Medio

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20

IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II- De interés social y vivienda popular: PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III- Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura,

desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades.
2- Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas.	30
IMPUESTOS.	
Predial.	30%
Sobre adquisición de inmuebles.	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización.	30%
Fusión y subdivisión.	30%
Por uso de suelo.	30%
Alineamiento y designación de número oficial.	30%
Licencia de edificación.	30%
Licencia de ocupación.	30%
Demolición.	30%
Movimiento de tierras.	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	30%

IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%

DERECHOS	
Licencia de urbanización.	75%
Fusión y subdivisión.	75%
Por uso de suelo.	75%
Alineamiento y designación de número oficial.	75%
Licencia de edificación.	75%
Licencia de ocupación.	75%
Demolición.	75%
Movimiento de tierras.	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	75%

SECCIÓN QUINTA

DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN

DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS ACTUALMENTE BALDÍOS

ARTÍCULO 108.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente

baldíos. PORCENTAJES DE REDUCCIÓN.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	1
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo	25%

Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

SECCIÓN SEXTA

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 109.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 110.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 111.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al

esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 112.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes
de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Presidente Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 113.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 114.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 115.- Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública,

tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

TÍTULO NOVENO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$504,763,548.50 (Quinientos cuatro millones setecientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 50/100 m. n.),** lo que representa para el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del **Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
	TOTAL INGRESOS	**$ 504,763,548.50**
1. . .	**Impuestos (CRI)**	**$ 17,014,613.00**
1.1.	**Impuestos sobre los ingresos**	**$ 19,098.00**
1.1.1.	**Diversiones y espectáculos públicos**	**$ 19,098.00**
1.1.1.1	Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido	$ 5,305.00

1.1.1.2	Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido	$	-
1.1.1.3	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	$	-
1.1.1.4	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	$	-
1.1.1.5	Centros recreativos	$	-
1.1.1.6	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	$	5,305.00
1.1.1.7	Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento	$	-
1.1.1.8	Bailes particulares no especulativos en espacio público, por evento	$	-
1.1.1.9	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido	$	3,183.00
1.1.1.10	Máquinas de video, juegos mecánicos, máquinas golosinas	$	5,305.00
1.2.	**Impuestos sobre el patrimonio**	**$**	**11,935,125.00**
1.2.1.	**Impuesto predial**	**$**	**11,935,125.00**
1.2.1.1	Urbanos baldíos	$	1,060,900.00
1.2.1.2	Suburbanos baldíos	$	530,450.00
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico	$	1,060,900.00
1.2.1.4	Sub-urb. Edificados para el servicio turístico	$	424,360.00
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos	$	265,225.00
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación	$	3,288,790.00
1.2.1.7	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación	$	2,121,800.00
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación	$	530,450.00
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad	$	-
1.2.1.10	Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos	$	-
1.2.1.11	Predios ejidales y comunales	$	530,450.00
1.2.1.12	Predios y construcciones zonas urb. Sub-urb y rusticas regularizadas programas sociales de tenencia de la tierra	$	-
1.2.1.13	Pensionados y jubilados	$	530,450.00
1.2.1.14	Tarjeta del INAPAM (insen)	$	530,450.00

1.2.1.15	Personas de capacidades diferentes	$	530,450.00
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia	$	530,450.00
1.3.	**Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones**	**$**	**1,236,000.00**
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles	$	1,236,000.00
1.4.	**Impuestos al comercio exterior**	**$**	**-**
1.5.	**Impuestos sobre nóminas y asimilables**	**$**	**-**
1.6.	**Impuestos ecológicos**	**$**	**-**
1.7.	**Accesorios de impuestos**	**$**	**106,090.00**
1.7.1.	Multas	$	53,045.00
1.7.2.	Recargos	$	53,045.00
1.7.3.	Actualizaciones	$	-
1.7.4.	Gastos de ejecución	$	-
1.8.	**Otros impuestos**	**$**	**3,718,300.00**
1.8.1.	**Otros impuestos**	**$**	**3,283,331.00**
1.8.1.1	Predios destinados a casa habitación o baldíos	$	2,965,061.00
1.8.1.2	Locales comerciales o prestación de servicio, en general	$	212,180.00
1.8.1.3	Locales comerciales o prestación de servicios relacionados con el turismo	$	106,090.00
1.8.1.4	Locales industriales	$	-
1.8.2.	**Bomberos**	**$**	**265,225.00**
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	$	106,090.00
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas	$	106,090.00
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad	$	53,045.00
1.8.3.	**Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables**	**$**	**-**
1.8.4.	**Ecología**	**$**	**169,744.00**

1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	$	84,872.00
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado	$	42,436.00
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro	$	42,436.00
1.8.4.4	Por licencia ambiental no reservada a la federación	$	-
1.8.4.5	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	$	-
1.8.4.6	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	$	-
1.8.4.7	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	$	-
1.8.8.	**Aplicados a zona federal marítimo terrestre**	**$**	**-**
1.9.	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**-**
2	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**	$	-
2.1.	**Aportaciones para fondos de vivienda**	**$**	**-**
2.2.	**Cuotas para el seguro social**	**$**	**-**
2.3.	**Cuotas de ahorro para el retiro**	**$**	**-**
2.4.	**Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social**	**$**	**-**
2.5.	**Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social**	**$**	**-**
3	**Contribuciones de mejoras**	$	-
3.1.	**Contribución de mejoras por obras públicas**	**$**	**-**
3.1.1.	**Para la construcción**	**$**	**-**
3.1.2.	**Para la reconstrucción**	**$**	**-**
3.1.3.	**Por la reparación**	**$**	**-**
3.9.	**Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	**$**	**-**
4	**Derechos**	**$**	**19,440,468.00**
4.1.	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**$**	**386,868.00**
4.1.1.	**Por el uso de la vía publica**	**$**	**323,523.00**

4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semi-fijos en vía pública	$	265,225.00
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	$	53,045.00
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cado uno diariamente	$	-
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente	$	-
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	$	-
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente	$	-
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento	$	-
4.1.1.8	Sanitarios	$	5,253.00
4.1.1.9	Baños de regadera	$	-
4.1.1.10	Baños de vapor	$	-
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía publica	$	-
4.1.2.	**Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad**	**$**	**63,345.00**
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas	$	53,045.00
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	$	-
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	$	10,300.00
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	$	-
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados unidades transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial	$	-
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares	$	-
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares	$	-
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa	$	-
4.1.3.	**Por perifoneo**	**$**	**-**
4.2.	**Derechos a los hidrocarburos**	**$**	**-**
4.3.	**Derechos por la prestación de servicios**	**$**	**15,191,779.00**

4.3.1.	**Servicios generales en el rastro municipal**	**$**	**159,135.00**
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras	$	53,045.00
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día	$	53,045.00
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio	$	53,045.00
4.3.2.	**Servicios generales en panteones**	**$**	**392,224.00**
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo	$	169,435.00
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos	$	10,609.00
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente	$	212,180.00
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos	$	-
4.3.3.	**Ecología**	**$**	**371,315.00**
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo	$	212,180.00
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado	$	106,090.00
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. o privado	$	53,045.00
4.3.4.	**Cobro de Derecho de Servicio de Alumbrado Público**	**$**	**4,561,870.00**
4.3.4.1	Casas habitación	$	2,121,800.00
4.3.4.2	Predios	$	530,450.00
4.3.4.3	Establecimientos comerciales	$	530,450.00
4.3.4.4	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	$	106,090.00
4.3.4.5	Bodegas con actividad comercial y mini súper	$	106,090.00
4.3.4.6	Estaciones de gasolinas	$	106,090.00
4.3.4.7	Condominios	$	-
4.3.4.8	Establecimientos de servicios	$	-
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	$	-
4.3.4.10	Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	$	106,090.00
4.3.4.11	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	$	-
4.3.4.12	Hospitales privados	$	106,090.00
4.3.4.13	Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	$	-

4.3.4.14	Restaurantes	$	530,450.00
4.3.4.15	Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	$	-
4.3.4.16	Discotecas y centros nocturnos	$	-
4.3.4.17	Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	$	-
4.3.4.18	Locales comerciales	$	318,270.00
4.3.4.19	Industrias	$	-
4.3.5.	**Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**	**$**	**689,585.00**
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares	$	371,315.00
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos	$	159,135.00
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía publica en que se declare en rebeldía	$	159,135.00
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía publica	$	-
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo	$	-
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines	$	-
4.3.7.	**Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil**	**$**	**1,803,530.00**
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años	$	318,270.00
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años	$	530,450.00
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío	$	106,090.00
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días	$	265,225.00
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular	$	159,135.00
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	$	53,045.00
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	$	159,135.00
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	$	159,135.00
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada	$	-

4.3.7.10	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	$	53,045.00
4.3.8.	**Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento**	**$**	**7,214,120.00**
4.3.8.1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	$	2,652,250.00
4.3.8.2	Por conexión a la red de agua potable	$	1,909,620.00
4.3.8.3	Por la conexión a la red de drenaje	$	1,591,350.00
4.3.8.4	Otros servicios	$	1,060,900.00
4.3.9.	**Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental**	**$**	**-**
4.3.9.1	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transportes de aguas residuales	$	-
4.3.9.2	Almacenaje en materia reciclable	$	-
4.3.9.3	Operación de calderas	$	-
4.4. .	**Otros derechos**	**$**	**3,841,221.00**
4.4.1.	**Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión**	**$**	**1,477,741.00**
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía publica	$	318,270.00
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	$	215,270.00
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación	$	127,308.00
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción	$	84,872.00
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra	$	84,872.00
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública	$	106,090.00
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos	$	106,090.00
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos	$	212,180.00
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal	$	84,872.00
4.4.1.10	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios	$	84,872.00
4.4.1.11	Por la expedición de licencias para obras de urbanización	$	-
4.4.1.12	Licencias para demolición de edificios o casas habitación	$	53,045.00

4.4.1.13	Por la expedición de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas	$	-
4.4.1.21	Por el permiso de ocupación. De los bienes inmuebles	$	-
4.4.1.22	Por la revalidación de la licencia vencida	$	-
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos	$	-
4.4.2.	**Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias**	**$**	**63,448.00**
4.4.2.1	Constancias, certificaciones, duplicados y copias del registro civil	$	53,045.00
4.4.2.2	Constancia de seguridad en instituciones. Educativas	$	-
4.4.2.3	Constancia de residencia para nacionales	$	10,403.00
4.4.2.4	Constancia de uso de suelo	$	-
4.4.2.5	Certificado de dependencia económica	$	-
4.4.2.6	Constancia de identificación	$	-
4.4.2.7	Certificado De documentos. Que acrediten un acto jurídico	$	-
4.4.2.8	Copias certificación. Que no excedan de 3 hojas	$	-
4.4.4.	**Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles**	**$**	**434,969.00**
4.4.4.1	Constancias (planos, avalúos, servicios catastrales)	$	137,917.00
4.4.4.2	Certificaciones (planos, avalúos, servicios catastrales)	$	137,917.00
4.4.4.3	Duplicados y copias (planos, avalúos, servicios catastrales)	$	106,090.00
4.4.4.4	Otros servicios (planos, avalúos, servicios catastrales)	$	53,045.00
4.4.5.	**Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas**	**$**	**591,983.00**
4.4.5.1	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	$	212,180.00
4.4.5.2	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	$	106,090.00
4.4.5.3	Mini super con venta de bebidas alcohólicas	$	106,090.00
4.4.5.4	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	$	8,488.00
4.4.5.5	Supermercados	$	-

4.4.5.6	Vinaterías	$	53,045.00
4.4.5.7	Ultramarinos	$	-
4.4.5.8	Bares	$	53,045.00
4.4.5.9	Cabarets	$	-
4.4.5.10	Cantinas	$	-
4.4.5.11	Casa de diversión para adultos, centros nocturnos	$	-
4.4.5.12	Discotecas	$	-
4.4.5.13	Pozolerias, cevicherias ostionerías y similares con venta de bebidas alcohol	$	53,045.00
4.4.6.	**Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales**	**$**	**-**
4.4.6.1	Cambio de domicilio	$	-
4.4.6.2	Cambio de nombre o razón social	$	-
4.4.6.3	Por el traspaso o cambio de propietario	$	-
4.4.6.4	Cambio de giro o cualquier modificación no previstas a las anteriores	$	-
4.4.6.5	Ampliación de horario	$	-
4.4.7.	**Registro civil**	**$**	**1,273,080.00**
4.4.7.1	Por administración de registro civil	$	1,273,080.00
4.4.8.	**Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales**	**$**	**-**
4.4.8.1	Recolección de perros callejeros	$	-
4.4.8.2	Agresiones reportadas	$	-
4.4.8.3	Perros indeseados	$	-
4.4.8.4	Esterilización de hembras y machos	$	-
4.4.8.5	Vacunas antirrábicas	$	-
4.5. .	**Accesorios de derechos**	**$**	**20,600.00**
4.5.1.	Multas	$	5,150.00
4.5.2.	Recargos	$	5,150.00
4.5.3.	Gastos de ejecución	$	10,300.00

4.9. .	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**-**
5. . .	**Productos**	**$**	**715,800.00**
5.1. .	**Productos**	**$**	**715,800.00**
5.1.1.	**Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles**	**$**	**79,260.00**
5.1.1.1	Mercado central	$	31,518.00
5.1.1.2	Mercado de zona	$	15,914.00
5.1.1.3	Mercado de artesanías	$	15,914.00
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento	$	15,914.00
5.1.2.	**Ocupación o aprovechamiento de la vía publica**	**$**	**159,135.00**
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública	$	63,654.00
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca	$	31,827.00
5.1.2.3	Por estacionamiento exclusivos en la vía pública para carga y descarga en estacionamientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas	$	21,218.00
5.1.2.4	Estacionamiento de camiones propiedad de la empresa transportadoras que usen la vía pública para pernoctar o maniobra	$	21,218.00
5.1.2.5	Los estacionamientos en vía pública de toda clase de vehículo de alquiler	$	10,609.00
5.1.2.6	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción	$	10,609.00
5.1.2.7	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	$	-
5.1.2.8	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospital particulares	$	-
5.1.3.	**Corrales y corraletas para ganado mostrenco**	**$**	**-**
5.1.3.1	Ganado mayor	$	-
5.1.3.2	Ganado menor	$	-
5.1.4.	**Servicios de protección privada**	**$**	**-**
5.1.5.	**Productos diversos**	**$**	**318,270.00**
5.1.5.1	Venta de esquilmos	$	-

5.1.5.2	Contrato de aparcería	$	-
5.1.5.3	Desechos de basura	$	-
5.1.5.4	Objetos decomisados	$	-
5.1.5.5	Venta de leyes y reglamentos	$	-
5.1.5.6	Venta de formas impresas por juegos	$	53,045.00
5.1.5.7	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3dcc)	$	106,090.00
5.1.5.8	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes(inscripción, cambio, baja)	$	-
5.1.5.9	Formato de licencia	$	-
5.1.5.10	Formas de registro civil	$	159,135.00
5.1.5.11	Otros productos	$	-
5.1.6.	**Productos financieros**	**$**	**159,135.00**
5.1.7.	**Corralón municipal**	**$**	**-**
5.2. .	**Productos de capital (derogado)**	**$**	**-**
5.9. .	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**-**
6. . .	**Aprovechamientos**	**$**	**3,176,520.00**
6.1. .	**Aprovechamientos**	**$**	**3,176,520.00**
6.1.1.	**Multas fiscales y gastos**	**$**	**-**
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales	$	-
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución	$	-
6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales	$	-
6.1.2.	**Multas administrativas**	**$**	**1,372,990.00**
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno	$	954,810.00
6.1.2.3	Multas administrativas(ecología y medio ambiente)	$	209,090.00
6.1.2.4	Multas administrativas(desarrollo urbano)	$	209,090.00
6.1.3.	**Multas de tránsito municipal**	**$**	**-**

6.1.4.	**Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento**	**$**	**-**
6.1.5.	**Multas por concepto de protección a medio ambiente**	**$**	**-**
6.1.6.	**Multas daños causados a bienes propiedad del municipio**	**$**	**-**
6.1.7.	**Otros aprovechamientos**	**$**	**-**
6.1.8.	**Donativos y legados**	**$**	**1,803,530.00**
6.1.8.1	Particulares	$	1,060,900.00
6.1.8.2	Dependencias oficiales	$	742,630.00
6.1.9.	**Indemnización por daños causados a bienes del municipio**	**$**	**-**
6.2. .	**Aprovechamientos patrimoniales**	**$**	**-**
6.3.	**Accesorios de aprovechamientos**	**$**	**-**
6.9. .	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**-**
7. . .	**Ingresos por venta de bienes y servicios**	**$**	**-**
7.1. .	**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de segundad social**	**$**	**-**
7.2. .	**Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado**	**$**	**-**
7.3. .	**Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros**	**$**	**-**
8. . .	**Participaciones y aportaciones**	**$**	**464,416,147.50**
8.1. .	**Participaciones**	**$**	**160,603,177.26**
8.1.1.	**Participaciones federales**	**$**	**160,603,177.26**
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	$	114,946,985.98
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	$	26,005,003.00
8.1.1.3	Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)	$	8,150,793.66
8.1.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	$	11,500,394.62
8.2. .	**Aportaciones**	**$**	**303,812,970.24**
8.2.1.	**Aportaciones federales**	**$**	**303,812,970.24**

8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF)	$ 207,912,845.24
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)	$ 95,900,125.00
8.3. .	**Convenios**	**$ -**
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal	**$ -**
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal	**$ -**
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	**$ -**
9. . .	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**	**$ -**
9.1. .	**Transferencias y asignaciones**	**$ -**
9.2. .	**Transferencias al resto del sector publico**	**$ -**
9.3. .	**Subsidios y subvenciones**	**$ -**
9.4. .	**Ayudas sociales**	**$ -**
9.5. .	**Pensiones y jubilaciones**	**$ -**
9.6. .	**Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos**	**$ -**
10. . .	**Ingresos derivados de financiamientos**	**$ -**
10.1. .	**Endeudamiento interno**	**$ -**
10.2. .	**Endeudamiento externo**	**$ -**

ARTÍCULO 118.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

ARTÍCULO 119.- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 120.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero del 2026, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%; en el mes de febrero del 2026 un descuento del 12%; en el mes de marzo del 2026 un descuento del 10%; en el mes de junio del 2026 un descuento del 20%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO - El Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Tlapa de Comonfort, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

ARTICULO DÉCIMO -En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberá ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa

solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO El Ayuntamiento a través su Cabildo y los órganos de ejecución, la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de normas legales que prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tlapa de Comonfort, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlapa de Comonfort**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 01/HAMT/PM/111/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, el Ciudadano **José Luis Antúnez Goicochea**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-78/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de ***Tlapehuala****,* ***Guerrero,*** *cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 2.0 % en relación a los recibido del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le

permitan contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlapehuala, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había **errores gramaticales**, de **numeración** de **fracciones** e **incisos**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de **2026**, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los “Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”, aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior,** para mejor proveer se cita textual:

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

*"**Artículo 31**. Son obligaciones de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente modificar la fracción VIII del Artículo 8 de la presente Iniciativa de Ley, cumpliendo con los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados, para quedar como sigue:

"Artículo 8.- …
***VIII.** Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **4** al millar anual sobre el 50% del valor catastral **determinado**."*

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de**

éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA´S
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento sin considerar el número de hojas.	1.00
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XIII.- Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.)	
Blanco y negro	0.015 umas
A color	0.030 umas

XVI. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.015 umas*
b) Copia a color	*0.030 umas*

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tlapehuala**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

"El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlapehuala, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el

citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **123** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **$111´667,189.02 (Ciento once millones seiscientos sesenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos 02/100 M.N.),** que representa el **0.07** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO_____DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el Ejercicio Fiscal **2026** los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Tlapehuala, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
1	**IMPUESTOS**
1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento
1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**
1.2.1	Impuesto Predial
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles
1.4	**Impuestos al comercio exterior**
1.5	**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**
1.6	**Impuestos Ecológicos**
1.7	**Accesorios de Impuestos**
1.7.1	Multas
1.7.2	Recargos
1.7.3	Gastos de Ejecución
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**
2.2	**Cuotas para el Seguro Social**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
3.1	**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**
3.9	**Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
3.9.1	Rezagos de Contribuciones
4	**DERECHOS**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública

4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal
4.3.2	Servicios Generales en Panteones
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
4.3.4	**Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público**
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público. Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
4.3.6	Servicios Municipales de Salud
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
4.4	**Otros Derechos**
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación, Fusión y Subdivisión
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas
4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4.4.6	Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas y/o sin enajenación de las mismas o la presentación de servicios
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad
4.4.11	Registro Civil
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales
4.4.13	Derechos de Escrituración
4.5	**Accesorios de derechos**
4.5.1	Multas
4.5.2	Recargos
4.5.3	Gastos de Ejecución
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
5	**PRODUCTOS**

5.1	**Productos**
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco
5.1.4	Corralón Municipal
5.1.5	Productos Financieros
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos
5.1.9	Estaciones de Gasolinas
5.1.10	Baños Públicos
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola
5.1.12	Asoleaderos
5.1.13	Talleres de Huarache
5.1.14	Granjas Porcícolas
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades
5.1.16	Servicios de Protección Privada
5.1.17	Productos Diversos
5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
5.9.1	Rezagos de Productos
6	**APROVECHAMIENTOS**
6.1	**Aprovechamientos**
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
6.1.2	Multas
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales
6.1.4	Reintegros o Devoluciones
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.8	Accesorios
6.1.9	Otros Aprovechamientos
6.1.13	Otros Ingresos
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
6.1.15	Ingresos Extraordinarios
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**

6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**
7.1	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**

7.2	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado**
7.3	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros**
7.4	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal Mayoritaria**
7.5	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**
7.6	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**
7.7	**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.**
7.8	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**
7.9	**Otros Ingresos**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
8.1	**Participaciones**
8.1.1	**Participaciones Federales.**
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
8.1.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación
8.1.1.5	Fondo de Compensación
8.1.1.6	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
8.1.1.7	Fondo del Impuesto Sobre la Renta
8.1.1.8	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
8.1.1.9	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
8.1.1.10 8.1.1.11	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal

8.2	**Aportaciones**
8.2.1	**Aportaciones Federales**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
8.2.1.3	Rendimientos Financieros (FISM)
8.2.1.4	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)
8.3	**Convenios**
8.4	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**
8.5	**Fondo distinto de Aportaciones**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**
9.2	**Subsidios y Subvenciones**
9.4	**Pensiones y Jubilaciones**
9.6	**Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
0.1	**Endeudamiento interno**
0.2	**Endeudamiento externo**
0.3	**Financiamiento Interno**

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Tlapehuala** cobrará de acuerdo

a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.0%
Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	3.12%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	3.12%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	3.12%
V. **Centros** recreativos sobre el boletaje vendido, él	3.12%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	3.12%
VII: Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	5.00 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.12 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	3.12%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	3.12%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.25 UMAS
Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.00 UMAS
Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.74 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **4** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **4** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) con que inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.56% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización vigente ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$2,914.79
a) Agua.	$1,586.57
c) Cerveza.	$985.55.
Productos alimenticios diferentes a los señalados.	$541.05
e) Productos químicos de uso doméstico.	$541.05

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$697.01
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$697.01
c) Productos químicos de uso doméstico.	$541.05
d) Productos químicos de uso industrial.	$676.70

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$62.06
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	$86.89
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$12.40
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$62.06
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$68.95
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$94.55
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$2,117.57
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$255.69
i) Movimiento de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios y otros.	$1,057.70
j) Por licencias de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$74.46
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$1,587.12

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 19.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$128.91
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	$101.30
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, de la cabecera municipal, diariamente.	$6.75
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$6.75

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$6.75
b) Fotógrafos, cada uno anualmente	$168.06

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	$168.06
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$168.06
e) Orquestas y otros similares, por evento.	$55.78

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$116.28
2.- Porcino.	$52.30
3.- Ovino.	$33.70
4.- Caprino.	$33.70
5.- Aves de corral.	$1.12

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$30.20
2.- Porcino.	$14.66
3.- Ovino.	$11.27
4.- Caprino.	$11.27

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	$25.56
2.- Porcino.	$12.40
3.- Ovino.	$10.14
4.- Caprino.	$10.14

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 22.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$77.87
II. Exhumación por cuerpo:	
Después de transcurrido el término de Ley.	$232.47
De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$323.21
III. Osario guarda y custodia anualmente.	$1,266.79
V. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
Dentro del Municipio.	$75.26
Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$88.58
A otros Estados de la República.	$175.40
Al extranjero.	$388.31

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la

Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
RANGO: DE	A CUOTA MINIMA	PESOS
0	10	$36.53
11	20	$3.58
21	30	$4.50
31	40	$5.28
41	50	$6.49
51	60	$7.54
61	70	$9.50
71	80	$8.55
81	90	$8.91
91	100	$10.08
MÁS DE	100	$11.09

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		Precio x M3
RANGO: DE A	CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	$111.25
11	20	$11.48
21	30	$12.05
31	40	$13.29
41	50	$14.66
51	60	$15.04
61	70	$16.33
71	80	$18.17
81	90	$20.84
91	100	$23.00
MÁS DE	100	$25.68

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		Precio x M3
RANGO: DE A	CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	$10.43
11	20	$12.73
21	30	$13.62
31	40	$14.63
41	50	$15.56
51	60	$16.81
61	70	$19.15
71	80	$21.03
81	90	$23.69
91	100	$26.90
MÁS DE	100	$30.13

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

TIPO: DOMÉSTICO.	
Zonas populares.	$396.29
Zonas semi-populares.	$785.06
Zonas residenciales.	$1,570.13
Departamento en condominio.	$1,570.13
TIPO: COMERCIAL	
Comercial tipo: A	$4,743.04
Comercial tipo: B	$2,179.94
Comercial tipo: C	$1,089.85

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas populares.	$286.18
b) Zonas semi-populares.	$341.90
c) Zonas residenciales.	$396.26
d) Departamentos en condominio.	$396.26

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$54.97
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$164.59
c) Cargas de pipas por viaje.	$285.46
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$201.46
e) Excavación en adoquín por m2.	$184.18
f) Excavación en asfalto por m2.	$172.67
g) Excavación en empedrado por m2.	$230.25
h) Excavación en terracería por m2.	$126.63
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	$274.80
j) Reposición de adoquín por m2.	$293.55
k) Reposición de asfalto por m2.	$253.27
l) Reposición de empedrado por m2.	$402.93
m) Reposición de terracería por m2.	$247.50
n) Desfogue de tomas.	$63.92

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con **discapacidad** y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- Objeto. - La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 25.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTICULO 26.-Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como **Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público**, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo

la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 27.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	$3.71
b) Mensualmente.	$66.47

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	$652.14

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	$162.53

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	$54.97
En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	$164.69

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	$61.59
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	$61.59
Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	$94.60

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	$109.93
Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	$61.59

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	$17.90
b) Extracción de uña.	$24.82
c) Debridación de absceso.	$44.74
d) Curación.	$18.62
e) Sutura menor.	$24.82
f) Sutura mayor.	$51.14
g) Inyección intramuscular.	$4.96
h) Venoclisis.	$24.82
i) Atención del parto.	$316.62
j) Consulta dental.	$18.62

k) Radiografía.	$31.02
l) Profilaxis.	$12.40
m) Obturación amalgama.	$24.82
n) Extracción simple.	$31.02
ñ) Extracción del tercer molar.	$60.70
o) Examen de VDRL.	$70.53
p) Examen de VIH.	$316.62
q) Exudados vaginales.	$70.31
r) Grupo IRH.	$43.44
s) Certificado médico.	$37.22
t) Consulta de especialidad.	$43.44
u). Sesiones de nebulización.	$37.22
v). Consultas de terapia del lenguaje.	$18.62

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$238.29

B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	$553.74
b) Automovilista.	$386.10
c) Motociclista, motonetas o similares.	$258.90
d) Duplicado de licencia por extravío.	$258.90
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	$923.38
b) Automovilista.	$517.79
c) Motociclista, motonetas o similares.	$386.11
d) Duplicado de licencia por extravío.	$258.90
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$188.89
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$258.89
F) Para conductores del servicio público: a) Con vigencia de tres años. b) Con vigencia de cinco años.	 $370.38 $459.43
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	$237.93

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado**.	$212.96

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado**.	$326.94
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$57.92
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	$237.98
b) Mayor de 3.5 toneladas.	$247.50

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$101.12
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**	$101.12

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$117.22

b) Casa habitación de no interés social.	$184.19
c) Locales comerciales.	$226.66
d) Locales industriales.	$280.16
e) Estacionamientos.	$113.90
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$224.48
g) Centros recreativos	$224.48

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	$280.16
b) Locales comerciales.	$337.53
c) Locales industriales.	$392.55
d) Edificios de productos o condominios.	$392.55
e) Hotel.	$447.80
f) Alberca.	$392.55
g) Estacionamientos.	$337.53
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$337.53
i) Centros recreativos.	$280.16

III. De primera clase:

a)	Casa habitación.	$392.55
b)	Locales comerciales.	$448.05
c)	Locales industriales.	$436.82
d)	Edificios de productos o condominios.	$432.63
e)	Hotel.	$554.86

f)	Alberca.	$611.09
g)	Estacionamientos.	392.55
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$448.97
i)	Centros recreativos.	$462.78

IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	$611.09
b)	Edificios de productos o condominios.	$647.56
c)	Hotel.	$701.94
d)	Alberca.	$611.07
e)	Estacionamientos.	$666.98
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$722.80
g)	Centros recreativos.	$777.65

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.
Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$24,845.33
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$248,453.80
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$414,090.13
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$835,390.29
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$1,656,360.5
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$2,484,541.03

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$12,423.13
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$82,817.35
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$207,045.05
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$414,090.13
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$743,229.19
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$1,087,264.46

ARTÍCULO 36.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **31**.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	$1.85
b) En zona popular, por m2.	$2.47

c) En zona media, por m2.	$3.10
d) En zona comercial, por m2.	$4.94
e) En zona industrial, por m2.	$6.83
g) En zona residencial, por m2.	$8.68
g) En zona turística, por m2.	$10.54

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$561.40
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$280.16

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$1.23

b)	En zona popular, por m2.	$1.86
c)	En zona media, por m2.	$3.10
d)	En zona comercial, por m2.	$4.33
e)	En zona industrial, por m2.	$5.58
f)	En zona residencial, por m2.	$8.68
g)	En zona turística, por m2.	$10.54

II. Predios rústicos, por m2: $1.86

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$1.86
b) En zona popular, por m2.	$3.10
c) En zona media, por m2.	$4.33
d) En zona comercial, por m2.	$7.44
e) En zona industrial, por m2.	$12.40
f) En zona residencial, por m2.	$18.62
g) En zona turística, por m2.	$21.10

II. Predios rústicos por m2: $1.23

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	$1.23
b) En zona popular, por m2.	$1.85
c) En zona media, por m2.	$3.10
d) En zona comercial, por m2.	$3.71
e) En zona industrial, por m2.	$6.20
f) En zona residencial, por m2.	$8.06
g) En zona turística, por m2.	$10.54

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$169.70
II. Criptas.	$99.30
III. Barandales.	$224.48
IV. Colocaciones de monumentos.	$146.19
V. Circulación de lotes.	$164.76
VI. Capillas.	$224.48

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	$15.50

b) Popular.	$19.24
c) Media.	$24.82
d) Comercial.	$28.54
e) Industrial.	$34.76

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	$44.75
b) Turística.	$44.75

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **31** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	$81.37
b) Adoquín.	$62.65
c) Asfalto.	$43.92
d) Empedrado.	$29.28
e) Cualquier otro material.	$14.62

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa anterior.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 49.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco** Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio.

Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
Almacenaje en materia reciclable
Operación de calderas
Centros de espectáculos y salones de fiesta
Establecimientos con preparación de alimentos
Bares y cantinas
Pozolerías.

Rosticerías
Discotecas
Talleres mecánicos
Talleres de hojalatería y pintura
Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
Talleres de lavado de auto
Herrerías
Carpinterías
Lavanderías
Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
Venta y almacén de productos agrícolas
Balnearios
Bancos y casas de cambios
Boutiques de ropa
Estancias infantiles
Estéticas
Central camionera o terminal de autobuses
Pastelerías
Plantas purificadoras de agua potable
Madererías
Servicio de reparto de agua en pipa en pipa de particulares
Servicio de paquetería
Sombrererías
Taller de reparación de electrodomésticos
Taller de reparación de motocicletas
Zapaterías
. Llanteras y servicios derivados

SECCIÓN SEXTA
POR REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 50.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **49**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 51.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$55.78
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	$61.59
b) Tratándose de extranjeros.	$143.64

IV. Constancia de buena conducta.	$62.40
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$55.78
VI. Constancia de factibilidad de comercial: actividad o giro comercial	

a) Por apertura.	$169.82
b) Por refrendo.	$169.82
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$169.82
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	$53.64
b) Tratándose de extranjeros.	$136.35
IX. Certificados de reclutamiento militar.	$55.78
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00 uma
XI. Certificación de firmas.	1.00 uma
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**Gratuita**

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$55.78
XIV. Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	**Gratuito**
XV. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue: El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;	
a) Copia simple blanco y negro	0.015 umas
b) Copia a color	0.030 umas
2. El pago de la certificación de los documentos	1.00 uma
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples	
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será.	**Gratuita**
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas**, previa acreditación del mismo trámite	

SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 52.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- **CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$72.51
2.- Constancia de no propiedad.	$145.05
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$220.61
4.- Constancia de no afectación.	$235.72
5.- Constancia de número oficial.	$145.05
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$87.63
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	$87.63

- **CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	$145.04
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$154.11
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: a) De predios edificados. b) De predios no edificados.	 $145.04 $72.51
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	$220.59
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$84.60
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: a) Hasta $11,222.64, se cobrarán b) Hasta $22,445.28, se cobrarán	 $145.05 $437.94

c) Hasta $44,890.56, se cobrarán	$802.15
d) Hasta $89,781.12, se cobrarán	$1,001.29
e) De más de $89,781.12, se cobrarán	$1,155.90

- **DUPLICADOS Y COPIAS:**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$72.51
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$72.51
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	$145.05
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	$145.05
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$159.16
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$72.51

- **OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$436.98
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	$220.61
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$436.99

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$649.18
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$864.05
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,080.44
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$1,296.90
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$1,513.30

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$145.05
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$297.50
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$432.49
d) De más de 1,000 m2.	$577.66
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$220.61
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$436.99
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$649.18
d) De más de 1,000 m2.	$864.05

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL, REFRENDO Y/O MODIFICACIONES DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O DE LOCALES CUYO GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SIN ENAJENACIÓN DE LAS MISMAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 53.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de

establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

i. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$826.29	$592.40
Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	$2,368.34	$1,775.67
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$947.85	$710.89
Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$592.40	$473.92
e) Supermercados.	$5,854.54	$2,960.69
f) Vinaterías.	$885.51	$710.89
g) Ultramarinos.	$824.04	$710.89

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$477.53	$358.90
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$592.40	$473.92
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$358.90	$298.40
d) Vinaterías.	$592.40	$473.92
e) Ultramarinos.	$6,019.44	$3,013.49

I. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$1,614.42	$1,045.73
b) Cabarets.	$8,361.11	$4,180.55
c) Cantinas.	$1,567.40	$1,077.11
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$3,230.10	$2,691.53
e) Discotecas.	$6,460.09	$3,230.10
f) Pozolerías, cebicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$646.27	$543.72
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$484.10	$430.83
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	$2,691.50	$2,152.89
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$1,614.42	$1,077.13
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	$1,077.13	$807.24

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 54.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la

enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. **ENAJENACIÓN**	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
a) Peleterías y neverías	$267.80	$202.91
c) Misceláneas y tendajones sin venta de bebidas alcohólicas.	$267.80	$222.48
c) Tortillerías.	$521.18	$267.80
d) Materiales para la construcción.	$6,017.26	$1,699.50
e) Herrerías.	$633.45	$400.67
f) Ferreterías.	$1,581.05	$739.54
g) Mueblerías.	$867.26	$669.50
h) Farmacias.	$2,729.50	$1,497.62
i) Papelerías.	$467.62	$266.77
j) Pollerías.	$435.09	$366.68
k) Panaderías y pastelerías.	$467.62	$267.80
l) Carnicerías.	$467.62	$267.80
m) Carpinterías.	$467.62	$267.80
n) Venta y renta de películas, series, documentales, videos, videojuegos y cualquier contenido de reproducción digital.	$400.67	$267.80
o) Sombreros y huaraches.	$400.67	$267.80
p) Expendio de fertilizantes e insecticidas.	$393.46	$262.65
q) Novedades y regalos.	$400.67	$267.80
r) Ropa en general.	$515.00	$399.64
s) Mercerías.	$216.30	$195.70
t) Artículos deportivos.	$467.62	$334.75
u) Agroquímicos y equipo de aplicación.	$399.64	$266.77
v) Venta de pescados y mariscos.	$355.35	$334.75
w) Tlapalerías.	$532.51	$399.64
x) Venta de artículos de piel y similares.	$399.64	$266.77
y) Florerías.	$399.64	$266.77
z) Farmacias veterinarias.	$668.47	$467.62
aa) Tienda de alimentos balanceados sin venta de bebidas alcohólicas.	$669.50	$467.62
ab) Bisuterías.	$423.33	$246.17
ac) Fruterías.	$399.64	$269.86

ad) Artesanías y regalos.	$669.50	$201.88
ae) Pinturas y derivados.	$531.48	$201.88
af) Refacciones y accesorios automotrices.	$334.75	$266.77
ag) Gasolineras.	$10,482.31	$5,201.50
ah) Zapaterías.	$669.50	$221.45
ai) Venta de accesorios para celulares y reparación.	$332.69	$182.31
aj) Venta de semillas y derivados.	$440.84	$220.42
ak) Venta de productos de HERBALIFE.	$443.93	$222.48
al) Pisos, azulejos y similares.	$1,074.29	$488.22
am) Vidrierías.	$643.75	$267.80
an) Venta de agua purificada en cualquier tipo y tamaño de recipiente.	$443.93	$222.48
ao) Venta de autos usados.	$392.43	$262.65
ap) Venta de juguetes y accesorios de playa.	$212.18	$191.58
aq) Venta de productos de plástico.	$415.09	$208.06
ar) Venta de periódicos, publicaciones y revistas.	$531.48	$266.77

II. SERVICIOS	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
a) Consultorio médico o dental	$533.54	$334.75
b) Sanitarios públicos.	$346.08	$201.88
c) Taller de bicicletas.	$399.64	$266.77
d) Casa de huéspedes.	$675.68	$337.84
e) Balnearios y albercas.	$417.15	$209.09
f) Reparación de aparatos eléctricos y electrónicos.	$334.75	$201.88
g) Antojarías, cocinas económicas y similares sin venta de bebidas alcohólicas.	$399.64	$266.77
h) Fotógrafo.	$334.75	$201.88
i) Clínicas.	$8,867.27	$5,351.88
j) Funerarias.	$334.75	$334.75
k) Vulcanizadoras.	$467.62	$334.75
l) Taller mecánico.	$334.75	$266.77

m) Lavado y engrasados de automóviles.	$532.51	$390.37
n) Despachos jurídicos y contables.	$463.50	$266.77
o) Talleres de hojalatería, pintura y eléctrico.	$532.51	$399.64
p) Peluquerías y estéticas	$399.64	$266.77
q) Cerrajerías.	$266.77	$201.88
r) Molino de nixtamal.	$334.75	$201.88
s) Centro de cómputo.	$531.48	$399.64.
t) Salones de eventos	$1,463.63	$1,202.01
u) Casetas telefónicas. (Centro)	$1,463.63	$1,330.76
v) Casetas telefónicas. (demás Colonias)	$1,008.37	$800.31
w) Telecable	$5,404.41	$4,262.14
x) Bancos y servicios financieros.	$10,554.41	$6,007.99
y) Casas de empeño.	$6,434.41	$3,975.80
z) Gimnasio.	$334.75	$201.88
aa) Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes (baja).	$334.75	$201.88
ab) Reparación de calzado.	$262.65	$198.79
ac) Servicio de televisión satelital.	$2,459.64	$1,237.03
ad) Estacionamiento público.	$212.18	$107.12
ae) Reparación de equipo de cómputo.	$327.54	$164.80
af) Laboratorio.	$1,155.66	$577.83
ag) Imprenta y serigrafía.	$627.27	$222.48
ah) Purificadora de agua.	$5,141.76	$2,570.88
ai) Lavanderías.	$849.75	$613.88
aj) Anuncios comerciales con equipo de sonido	$334.75	201.88
ak) Constructoras e inmobiliarias	$5,141.76	$2,570.88

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$111.22

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$166.22
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	$111.22
b) Por cambio de nombre o razón social.	$166.21
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	$166.21
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$222.46

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 55.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	$111.22
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$220.33
c) De 10.01 en adelante.	$330.50

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	$166.22
b) De 2.01 hasta 5 m2.	$654.67
c) De 5.01 m2. en adelante.	$708.57

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	$272.06
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$544.29
c) De 10.01 hasta 15 m2.	$1,088.58

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	$220.32

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	$220.34

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	$111.22
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	$164.60

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante: 1.- Por anualidad. 2.- Por día o evento anunciado.	 $490.90 $21.10
b) Fijo: 1.- Por anualidad. 2.- Por día o evento anunciado.	 $330.49 $10.01

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo **108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 57.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros **abandonados o en situación de calle**.	54.97
a) Agresiones reportadas.	143.64
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	127.85
c) Vacunas antirrábicas.	61.59
d) Consultas.	24.82

e) Baños garrapaticidas.	37.22
f) Cirugías.	$127.85

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DERECHOS ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$1,091.09
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$2,056.79

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores, y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 61.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del **2%** mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el **2%** del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 64.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 66.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$2.46
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$1.86
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$2.46
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$1.86
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$2.46
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$1.86
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	$3.71
E) Canchas deportivas, por partido.	$62.06
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	$523.55

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A)	Fosas en propiedad, por m2:	
a)	Primera clase.	$249.57
b)	Segunda clase.	$125.37
c)	Tercera clase.	$69.52

B)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a)	Primera clase.	$151.43
b)	Segunda clase.	$100.53
c)	Tercera clase.	$50.89

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO.- 67. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$3.71
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$74.46

C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$3.10
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$6.80
c) Camiones de carga.	$6.80
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$37.23
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	$179.32
a) Centro de la cabecera municipal.	$199.16
Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$62.06
c) Calles de colonias populares.	$24.82
d) Zonas rurales del Municipio.	$12.40
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	$74.46
b) Por camión con remolque.	$148.95
c) Por remolque aislado.	$74.46
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$368.80
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	$2.47

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	$2.46

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	$99.30

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo **7** de la presente Ley, por unidad y por anualidad	$95.48

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 68.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	$37.22
b) Ganado menor.	$18.61

ARTÍCULO 69.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$106.74
b) Automóviles.	$191.78

c) Camionetas.	$245.23
d) Camiones.	$427.84
e) Bicicletas.	$31.02
f) Tricicletas.	$24.82

ARTÍCULO 71.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas.	$74.46
b)	Automóviles.	$139.02
c)	Camionetas.	$307.35
d)	Camiones.	$238.78

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	$2.24
II.	Baños de regaderas.	$11.27

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA GRÍCOLA

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos

que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.
II.	Café por kg.
III.	Cacao por kg.
IV.	Jamaica por kg.
V.	Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el **Cabildo**.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 82.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la **Sección Sexta** a la **Décima Cuarta** del **Título Quinto**, **Capítulo Primero** de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 83.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **$6,424.08** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$62.06
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$24.81
c) Formato de licencia.	$62.05

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 85.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (UMA):

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5

3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5

44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre	

acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA)**
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5

7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte Posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	$601.01
II. Por tirar agua.	$601.01
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$601.01
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$601.01

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **$2,427.33** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $**1,213.66** a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **$1,820.50** a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **$2,427.33** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes,

fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **$2,427.33** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **$2,427.33** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN CUARTA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SEXTA
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

SECCIÓN SÉPTIMA
ACCESORIOS

MULTAS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

RECARGOS

ARTÍCULO 98- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 99.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 100.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del **2%** mensual.

ARTÍCULO 101.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el **2%** del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN OCTAVA
OTROS APROVECHAMIENTOS

CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 104.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes **Muebles**

ARTÍCULO 105.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del **2%** mensual.

SECCIÓN NOVENA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

D. Las Provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación

E. Las Provenientes del Fondo de Compensación

F. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicio;

G. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Sobre la Renta;

H. Las Provenientes del Fondo de Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos;

I. Las Provenientes sobre Automóviles Nuevos (ISAN);

J. Las Provenientes del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.

K. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SECCIÓN ÚNICA

CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por el ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

A. Las provenientes del Fondo de Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos;
B. Las provenientes del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.
C. Las provenientes sobre Automóviles Nuevos (ISAN)

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 122.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 123.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$111'667,189.02 (Ciento once millones seiscientos sesenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos 02/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Tlapehuala**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2026** y son los siguientes:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
					TOTALES	**$ 111,667,189.02**
1					**IMPUESTOS**	**372,018.01**
1	**1**				**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**2,646.50**
1	**1**	**01**			DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	2,646.50

1	**2**				**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIIO**	**204,753.32**
1	**2**	**01**			PREDIAL.	204,753.32
1	**3**				**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**67,067.73**
1	**3**	**01**			IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	67,067.73
1	**8**				**OTROS IMPUESTOS**	**0.00**
1	**8**	**01**			IMPUESTOS ADICIONALES	0.00
1	**9**				**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**	**97,550.45**
1	**9**	**01**			REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	97,550.45
4					**DERECHOS**	**1,453,660.89**
4	**1**				**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**301,321.29**
4	**1**	**01**			COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA	301,321.29
4	**2**				**DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS**	**0.00**
4	**2**	**01**			DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00
4	**3**				**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**930,509.45**
4	**3**	**01**			SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL	61,436.31
4	**3**	**02**			SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	182.75
4	**3**	**03**			SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	104,828.26
4	**3**	**04**			POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	661,402.51
4	**3**	**05**			SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB., TRASLADO, TRATAM.D/RESIDUOS	1,526.90
4	**3**	**06**			SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	237.76
4	**3**	**07**			SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	100,894.96
4	**4**				**OTROS DERECHOS**	**164,552.64**
4	**4**	**01**			LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION	5,349.90
4	**4**	**06**			POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	8,770.32
4	**4**	**07**			COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	37,187.90
4	**4**	**08**			EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	18,028.33
4	**4**	**10**			REGISTRO CIVIL	86,560.18
4	**4**	**17**			INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	8,656.02
4	**9**				**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**	**57,277.50**

4	**9**	**01**			REZAGOS DE DERECHOS	57,277.50
5					**PRODUCTOS**	**56,928.73**
5	**1**				**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**56,928.73**
5	**1**	**01**			ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	883.18
5	**1**	**14**			PRODUCTOS DIVERSOS	56,045.55
6					**APROVECHAMIENTOS**	**101,425.07**
6	**1**				**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**101,425.07**
6	**1**	**01**			REINTEGROS O DEVOLUCIONES	0.00
6	**1**	**02**			MULTAS FISCALES	206.28
6	**1**	**05**			MULTAS COMISIÓN DE AGUA POT. DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	101,218.78
8					**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**109,683,156.33**
8	**1**				**PARTICIPACIONES**	**36,687,868.65**
8	**1**	**01**			**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**26,248,933.97**
8	**1**	**01**	**01**		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	25,816,933.97
8	**1**	**01**	**02**		DEDUCCION APORTACION 1% FONSOL	432,000.00
8	**1**	**02**			**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**	**4,676,143.27**
8	**1**	**02**	**01**		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,676,143.27
8	**1**	**03**			**FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION**	**599,823.38**
8	**1**	**03**	**01**		FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	599,823.38
8	**1**	**04**			**FONDO DE COMPENSACION (FOCO)**	**1,194,575.24**
8	**1**	**04**	**01**		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM)	1,194,575.24
8	**1**	**06**			**IMPUESTO ESPECIAL SABRE PRODUCCION Y SERVICIOS**	**384,963.42**
8	**1**	**06**	**01**		IMPUESTO ESPECIAL SABRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	384,963.42
8	**1**	**09**			**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS**	**2,997,116.83**
8	**1**	**09**	**01**		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	40,951.12
8	**1**	**09**	**02**		FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	2,956,165.71
8	**1**	**10**			**FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**	**586,312.54**
8	**1**	**10**	**01**		RECAUDACIÓN DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	586,312.54
8	**2**				**APORTACIONES**	**72,628,148.21**
8	**2**	**01**			**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**72,628,148.21**

8	**2**	**01**	**01**		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	49,742,593.98
8	**2**	**01**	**02**		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	22,885,554.23
8	**4**				**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**367,139.47**
8	**4**	**01**			**CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA**	**367,139.47**
8	**4**	**01**	**01**		**IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**	**259,607.65**
8	**4**	**01**	**01**	**01**	TENENCIA	259,607.65
8	**4**	**01**	**02**		**FONDO DE COMPENSACION ISAN**	**5,592.42**
8	**4**	**01**	**02**	**01**	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, ISAN	5,592.42
8	**4**	**01**	**03**		**IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS**	**101,939.40**
8	**4**	**01**	**03**	**01**	FONDO COMUN "I.S.A.N."	101,939.40

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala**, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día **1 de enero de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del Servicio del Alumbrado Público, el Ayuntamiento, durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica, destinado al alumbrado público en el Municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo, involucrados directamente con la prestación

del servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía.

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **98, 100, 101,** y **106** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por conceptos de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el ayuntamiento en el ejercicio fiscal **2025**, aplicará el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.-. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias o laudos laborales**. El uso y destino de

los recursos para este efecto, deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y **laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo **32**, último párrafo, de la Ley Número 427 del sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **34/2023** y sus acumulados **A.I. 36/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.**

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracciones I, III y IV, 66, 67 y 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 195 fracción V y 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/295/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, el Ciudadano Lic. Ramón Lorenzo Cárdenas, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-79/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 03 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Xalpatláhuac cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma

para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Xalpatláhuac,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que* ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:*
>
> ***IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Xalpatláhuac, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

La iniciativa de ley del municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero,** en el artículo **8,** respecto del impuesto predial, propone la tasa de **2.5 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 03 de octubre **2025**, y **con oficio número PM/0287/2025, de fecha 01 de octubre de 2025, informó a la Coordinación General de Catastro, que, ese H. Ayuntamiento *"no expedirá nuevas tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026, por lo tanto, continuarán rigiendo las vigentes en términos de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero".***

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS".**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

ARTÍCULO 44. *…*

I. a IX. …

X. ***Por la c****ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico* ***sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.***	***1.00 UMA***
XI. Certificación de firmas.	***1.00 UMA***
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITO***
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	*0.05 UMA*
XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas	
a) Por re-escrituración	*14.63 UMA*
b) Por cambio de titular	*4.21 UMA*
c) Por certificación	*4.21 UMA*
XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	*1.18 UMA*
XVI. Registro de fierro quemador	*1.05 UMA*
XVII. *Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*	*GRATUITO*

XVIII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro ***0.015 UMA***

b) Copia a color ***0.030 UMA***

2. El pago de la certificación de los documentos. ***1.00 UMA***

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Xalpatláhuac,** Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **84** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$93,925,856.64 (Noventa y tres millones novecientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 64/100 M.N.),** que representa el **5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Xalpatláhuac**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO CUARTO.** …*
>
> *De la fracción I a la III…*
>
> *IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.* ***El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".***

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, observó que el ayuntamiento estableció en el artículo décimo segundo transitorio la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Xalpatláhuac,** Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2025, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, esta Comisión de Dictaminadora considera pertinente **adicionar el artículo transitorio décimo tercero,** consistentes en establecer la obligación del Ayuntamiento de requerir el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dicho artículo transitorio queda en los términos siguientes:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.***

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ayuntamiento, consideró pertinente incluir un **artículo décimo cuarto transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales.

> ***"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".***

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

11 Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

12 Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

Accesorio sobre impuestos y derechos

Recargos de impuestos

19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

31 Contribuciones de mejoras por obras públicas

1.Cooperación para obras públicas.

39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

4. DERECHOS

41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1.Por el uso de la vía pública.

43 Prestación de servicios.

1. Servicios generales en panteones.

2. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4. Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público.

44 otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Por la inscripción al padrón municipal

10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

12. Escrituración.

13. Ecología.

49 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

51 Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Corralón municipal.

3. Baños públicos.

4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5. Servicio de protección privada.

6 APROVECHAMIENTOS:

61 Aprovechamientos

1.Reintegros o devoluciones.

2. Multas fiscales.

3. Multas administrativas.

4. Multas de tránsito municipal.

5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

62 Aprovechamientos Patrimoniales

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

69 Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

81 Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

82 Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

3. Convenios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

4. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Del ingreso para el 2026

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.

V. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

IX. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. Municipio: El Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero;

XX. M2: Metro Cuadrado;

XXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. TARIFA O CUOTA: Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización**, y,**

XXX. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma, para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero**,** cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%

IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.84 umas
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.63 umas
IX.	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	0.57 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.57 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.57 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **2.5** al millar anual sobre el **50%** del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de **personas** pensionad**a**s y jubilad**a**s de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **2.5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Código Fiscal Federal.

ARTÍCULO 11. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 13. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la

obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Por tomas domiciliarias;

IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO. 16. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 2.31 umas

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 1.58 umas

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.11 umas

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.06 umas

c) Comercio ambulante semi fijo por M2, diariamente. 0.11 umas

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Fotógrafos, cada uno anualmente. 1.58 umas

b) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, y otros similares, anualmente. 1.05 umas

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. 0.66 umas

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. 1.04 umas

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. 4.05 umas

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN ANUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA: 6.95 umas

b) Las tomas domésticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como **personas** pensionad**a**s, jubilad**a**s, mayores de 60 años, **y/o** con discapacidad, madres jefas de familia y padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE: 2.01umas

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE: **2.01umas**

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. 0.73 umas

d) Reposición de pavimento. 3.72 umas

e) Desfogue de tomas. 0.66 umas

f) Excavación en terracería por m2. 1.47 umas

g) Compra de medidor. 4.64 umas

h) Excavación en asfalto por m2. 2.84 umas

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y **personas** pensionad**a**s y jubilad**a**s de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20. El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

a) Chofer. 4.19 umas

1. Por extravío 0.55 umas

a) Automovilista. 4.19 umas

1. Por extravío 0.55 umas

b) Motociclista, motonetas o similares. 1.75 umas

1. Duplicado de licencia por extravío. 0.55 umas

B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:

a) Chofer. 5.98 umas

1. Por extravío 0.55 umas

b) Automovilista. 5.98 umas

1. Por extravío 0.55 umas

c) Motociclista, motonetas o similares. 2.72 umas

1. Duplicado de licencia por extravío. 0.55 umas

C) Licencia provisional para manejar por treinta días. 1.97 umas

D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:

1. Automovilista 1.97 umas

2. Motociclista, (motonetas o similares) 1.30 umas

a) Por extravío 0.55 umas

E) Para conductores del servicio público:

1. Con vigencia de tres años. 4.19 umas

2. Con vigencia de cinco años. 6.00 umas

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado 1.40 umas

B) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	1.30 umas
C) Por reexpedición por una sola ocasión, de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	1.75 umas
D) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de paz.	1.30 umas
E) Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.88 umas

Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

F) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.58 umas
G) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general	0.88 umas
H) Permiso de excursión por 15 días	1.64 umas
I) Permisos para camiones (descarga)	1.52 umas

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 21. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22. Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 23. Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:

a) Casa habitación de no interés social	5.26 umas
b) Locales comerciales	5.89 umas
c) Obras complementarias en áreas exteriores	5.26 umas
d) Centros recreativos	5.89 umas

II. De segunda clase:

a) Casa habitación	9.27 umas
b) Locales comerciales	9.96 umas
c) Hotel	14.54 umas
d) Alberca	9.96 umas

e) Obras complementarias en áreas exteriores	8.00 umas
f) Centros recreativos	9.96 umas

III. De primera clase:

a) Casa habitación	19.91 umas
b) Locales comerciales	21.27 umas
c) Hotel	27.91 umas
d) Alberca	13.27 umas
e) Obras complementarias en áreas exteriores	22.54 umas
f) Centros recreativos	20.91 umas

ARTÍCULO 26. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del **50%** del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate. Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

I.	Fijos	1.86 umas
II.	Semi – fijos	0.90 umas

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	232.92 umas
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,456.29 umas
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,097.04 umas
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	7,405.35 umas

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	113.93 umas
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	851.48 umas
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,027.94umas
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	4,061.00umas

ARTÍCULO 30. Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **25** de la presente Ley.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I.	En zona A, por m2	0.06 umas
II.	En zona B, por m2	0.04 umas
III.	En zona C, por m2	0.03 umas
IV.	En zona D, por m2	0.03 umas
V.	En zona E, por m2	0.03 umas

ARTÍCULO 32. Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	8.69 umas
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.81 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona A, por m2	0.06 umas
b) En zona B, por m2	0.04 umas
c) En zona C, por m2	0.03 umas
d) En zona D, por m2	0.03 umas
e) En zona E, por m2	0.03 umas

II. Predios rústicos, por m2:

a) Por metro cuadrado adicional 0.03 umas

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona A, por m2 0.10 umas

b) En zona B, por m2 4.82 umas

c) En zona C, por m2 2.89 umas

d) En zona D, por m2 2.89 umas

e) En zona E, por m2 2.89 umas

II. Predios rústicos, por m2:

a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2. 0.01 umas

b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2 0.03 umas

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona A, por m2 0.06 umas

b) En zona B, por m2 0.04 umas

c) En zona C, por m2 0.03 umas

d) En zona D, por m2 0.03 umas

e) En zona E, por m2 0.03 umas

IV. Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 36. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	0.94 umas
II. Monumentos.	1.53 umas
III. Criptas.	0.94 umas
IV. Barandales.	0.53 umas
V. Circulación de lotes.	0.51 umas
VI. Capillas.	1.98 umas

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 37. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) En zona A, por m2	0.37 umas
b) En zona B, por m2	0.32 umas
c) En zona C, por m2	0.27 umas
d) En zona D, por m2	0.23 umas

e) En zona E, por m2 0.21 umas

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **25** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 41. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
I. Concreto hidráulico.	(1)
II. Adoquín.	(0.77)
III. Asfalto.	(0.54)
IV. Empedrado.	(0.36)
V. Cualquier otro material.	(0.18)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco** Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I. Bares y cantinas

II. Pozolerías

III. Rosticerías

IV. Talleres mecánicos

V. Talleres de hojalatería y pintura

VI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado

VII. Talleres de lavado de auto

VIII. Herrerías

IX. Carpinterías

X. Lavanderías

ARTÍCULO 43. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **42**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.58 umas
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	0.58 umas
	b) Tratándose de extranjeros.	0.85 umas
IV	Constancia de buena conducta.	0.58 umas
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.56 umas
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a)	Por apertura.	4.21 umas
b)	Por refrendo.	2.29 umas
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	0.85 umas
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	0.58 umas
	b) Tratándose de extranjeros	0.85 umas
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	0.85 umas

X. **Por la c**ertificación de documentos que acrediten un acto jurídico **sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.**	**1.00 UMA**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 UMA**
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	**GRATUITO**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.05 UMA
XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas	
a) Por re-escrituración	14.63 UMA
b) Por cambio de titular	4.21 UMA
c) Por certificación	4.21 UMA
XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	1.18 UMA
XVI. Registro de fierro quemador	1.05 UMA
XVII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XVIII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	
De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:	

a) Copia simple blanco y negro	**0.015 UMA**
b) Copia a color	**0.030 UMA**
2. El pago de la certificación de los documentos.	**1.00 UMA**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 45. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.85 umas
2. Constancia de no propiedad y de propiedad.	0.85 umas
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	0.85 umas
4. Constancia de no afectación.	0.85 umas
5. Constancia de número oficial.	0.85 umas
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.85 umas
7. Constancia de seguridad estructural	0.85 umas

8. Constancias de deslaves e inundaciones. 0.85 umas

9. Constancia de uso en condominio por nivel o departamento. 0.85 umas

10. Constancia de no servicio de agua potable. 0.85 umas

11. Constancia de no gravamen 0.85 umas

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio. 3.27 umas

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. 3.27 umas

3. Certificación de la superficie catastral de un predio. 1.85 umas

4. Certificado de registro en el padrón catastral:

a) Nombre del propietario o poseedor de un predio. 0.85 umas

b) Sin incluir el valor catastral. 0.85 umas

c) Incluyendo el valor catastral del predio. 0.85 umas

5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 10,791.00, se cobrarán 1.85 umas

b) Hasta 21,582.00, se cobrarán 3.68 umas

c) Hasta 43,164.00, se cobrarán 5.53 umas

d) Hasta 86,328.00, se cobrarán 7.37 umas

e) De más de 86,328.00, se cobrarán 9.22 umas

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.79 umas
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.79 umas
3. Copias heliográficas de planos de predios.	0.79 umas
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.79 umas
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.79 umas
6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	0.79 umas
a. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	0.06 umas
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	0.94 umas
b. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	0.12 umas
8. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.79 umas

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 4.73 umas

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	2.34 umas
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.68 umas
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.03 umas
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	9.37 umas
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	11.71 umas
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	14.05 umas

7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.21 umas

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	2.04 umas
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	2.69 umas
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.58 umas
4. De más de 1,000 m2.	7.93 umas

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	2.75 umas
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.79 umas
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	7.93 umas
4. De más de 1,000 m2.	10.37umas

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46. Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
1) Centro histórico.	26.34 umas	13.67 umas
2) Barrios y colonias.	21.67 umas	12.21 umas
3) Periferia de la ciudad.	16.99 umas	11.51 umas
b) Área rural:	5.75 umas	3.85 umas
1) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	104.18 umas	54.32 umas
2. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.		
a) Área urbana:	45.65 umas	22.14 umas
1) Centro histórico.	11.71 umas	8.80 umas
2) Barrios y colonias.	9.98 umas	7.41 umas
b) Periferia de la ciudad.	8.80 umas	5.86 umas
c) Área rural:	5.75 umas	3.85 umas
d) Vinaterías.	62.06 umas	31.98 umas

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	21.84 umas	14.22 umas

B) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.56 umas	8.48 umas
C) Vinaterías.	66.46 umas	33.27 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
1. Cantinas.		
a) Primera clase	124.36 umas	68.07 umas
b) Segunda clase	100.32 umas	56.33 umas
c) Tercera clase	88.01 umas	43.41 umas
2. Pozolerías fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
a) Área urbana:		
Centro histórico	11.22 umas	12.15 umas
Barrios y colonias	18.29 umas	9.98 umas
b) Área Rural	11.73 umas	7.63 umas
3. Restaurantes:		
I. Con servicio de bar:		
a) Área urbana:		
Centro histórico:		
a) Primera clase	192.91 umas	97.03 umas
b) Segunda clase	175.42 umas	89.71 umas

c) Tercera clase	147.26 umas	78.42 umas
Barrios y colonias:		
a) Primera clase	68.63 umas	31.60 umas
b) Segunda clase	52.81 umas	23.13 umas
c) Tercera clase	39.05 umas	20.30 umas
B) Área rural	29.15 umas	18.67 umas
II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
a) Área urbana:		
Centro histórico	72.59 umas	46.38 umas
Barrios y colonias	53.55 umas	36.42 umas
b) Área rural	30.49 umas	21.12 umas
4. Billares:		
Con venta de bebidas alcohólicas.		
a) Área urbana:		
Centro histórico	73.11 umas	56.32 umas
Barrios y colonias	19.69 umas	36.53 umas
b) Área rural	34.03 mas	20.51 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	4.21 umas

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 4.21 umas

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 10.54 umas

b) Por cambio de nombre o razón social. 10.54 umas

c) Por el traspaso y cambio de propietario. 15.80 umas

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 47. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4	Acrílicos	11.84	8.88
5	Agua en garrafón	17.75	11.84
6	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100.00	60.00
7	Alojamiento temporal	17.75	11.84
8	Aluminios	17.75	11.84
9	Amueblados	23.67	11.84
10	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
11	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
12	Artículos de plástico	17.75	11.84
13	Artículos deportivos	29.59	11.84
14	Artículos domésticos	41.42	29.59
15	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	35.51	17.75
16	Asesorías Académicas	41.42	17.75
17	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
18	Auto lavado	11.84	5.92
19	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
20	Banco	100.00	60.00
21	Baños	17.75	11.84
22	Barbería	11.84	5.92
23	Bicicletas	11.84	5.92
24	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3.00

25	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	100.00	60.00
26	Bodega y comercio de productos alimenticios	100.00	60.00
27	Cambio de aceite	17.75	11.84
28	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
29	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
30	Casa de materiales	100.00	60.00
31	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
32	Cerrajería	17.75	8.29
33	Ciber	17.75	11.84
34	Clínica de belleza	17.75	11.84
35	Comercializadora productos de agrícolas	35.51	23.67
36	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
37	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
38	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
39	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
40	Comercio al por menor	17.75	11.84
41	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
42	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
43	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	100.00	60.00
44	Compra-venta aceros	29.59	17.75
45	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
46	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
47	Depósito de refrescos	100.00	60.00
48	Dulcería	82.85	41.43
49	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria,	41.43	17.75
50	Elaboración de pan	35.50	20.72
51	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
52	Estética,	23.67	11.84
53	Florería	29.59	19.53
54	Frutería, legumbres	11.84	7.69
55	Gasolinera	47.34	23.67
56	Hoteles	17.75	11.84
57	Maderería	17.75	11.84
58	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67

59	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
60	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
61	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
62	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
63	Molino y nixtamal	8.29	5.92
64	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
65	Pastelería	17.75	11.84
66	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
67	Peluquerías	23.67	11.84
68	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
69	Publicidad	59.18	29.59
70	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
71	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
72	Renta de cuartos	17.75	11.84
73	Renta de habitaciones	17.75	11.84
74	Reparación de calzado	11.84	7.69
75	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
76	Salón de belleza	17.75	9.47
77	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
78	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
79	Servicio eléctrico automotriz	35.50	23.68
80	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	100.00	60.00
81	Servicios médicos en general	29.59	17.75
82	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
83	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
84	Taller de hojalatería	17.75	11.84
85	Taller mecánico	17.75	11.84
86	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
87	Telecomunicaciones	100.00	60.00
88	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
89	Tortillería y molino	23.67	11.84
90	Transportes	59.18	29.59
91	Unidad medica	17.75	11.84
92	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
93	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
94	Venta de aguas frescas	9.47	5.92

95	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
96	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
97	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100.00	60.00
98	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
99	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
100	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
101	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
102	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
103	Venta de café	17.75	11.84
104	Venta de colchas	17.75	11.84
105	Venta de comida	17.75	5.92
106	Venta de cosméticos	11.84	9.47
107	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
108	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
109	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
110	Venta de pollos asados	17.75	11.84
111	Venta de refacciones	23.67	11.84
112	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
113	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
114	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
115	Venta de sombreros	29.59	17.75
116	Venta de tortas	11.84	5.92
117	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
118	Zapatería y similares	17.75	11.84

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. 1.98 umas

b) De 5.01 hasta 10 m2. 3.95 umas

c) De 10.01 m2 en adelante. 7.90 umas

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. 2.75 umas

b) De 2.01 m2 hasta 5 m2. 10.97 umas

c) De 5.01 m2. en adelante. 10.97 umas

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. 3.85 umas

b) De 5.01 m2 hasta 10 m2. 7.90 umas

c) De 10.01 m2 hasta 15 m2. 15.78 umas

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 7.84 umas

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente 1.37 umas

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 3.83 umas

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 3.74 umas

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad	3.16 umas
2. Por día o evento anunciado.	1.10 umas

b) Fijo:

1. Por anualidad.	1.45 umas
2. Por día o evento anunciado.	0.60 umas

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	18.30 umas
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	24.41 umas

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 51. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56 umas
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.08 umas
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	0.14 umas
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.69 umas
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.80 umas
VI. Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio.	2.71 umas

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, locales, auditorios e instalaciones deportivas, Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.06 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.05 umas

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.05 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.04 umas
C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.05 umas

D) Canchas deportivas:

a) Por partido.	0.94 umas
b) Por hora.	1.18 umas
c) Por torneo.	6.83 umas
E) Auditorio Municipal, por evento.	24.41umas

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo 12.64 umas

B) Títulos de perpetuidad:

a) Nuevos 2.10 umas

b) Existentes 1.05 umas

SECCIÓN SEGUNDA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 55. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. 2.10 umas

II. Automóviles. 3.16 umas

III. Camiones pick up, minivan y similares. 4.21 umas

IV. Camiones tres toneladas en adelante. 6.32 umas

V. Bicicletas. 0.41 umas

VI. Triciclo impulsado por motor. 1.58 umas

VII. Triciclos impulsados por tracción humana 0.53 umas

ARTÍCULO 56. Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente (si el bien mueble depositado en el corralón del municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate):

I. Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. 0.27 umas

II. Automóviles.	0.36 umas
III. Camiones pick up, minivan y similares.	0.47 umas
IV. Camiones tres toneladas en adelante.	0.64 umas
V. Bicicletas.	0.15 umas
VI. Triciclo impulsado por motor.	0.51 umas
VII. Triciclos impulsados por tracción humana	0.21 umas

SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 umas

SECCIÓN CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa:

I. Por día

a) Dentro de la Cabecera Municipal	2.94 umas
b) Fuera de la Cabecera Municipal	3.52 umas

II. Por evento

a) Dentro de la Cabecera Municipal 3.41 umas

b) Fuera de la Cabecera Municipal 3.99 umas

ARTÍCULO 60. Los productos o servicios que se originan en los artículos 58 y 59, del Título Quinto, Capítulo Primero, Secciones Cuarta y Quinta de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2. Por circular con documento vencido	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros	2.5
17. Circular en sentido contrario	2.5
18.Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación	2.5

24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26.Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27.Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30.Choque causando una o varias lesiones materiales(consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32.Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35. Estacionarse en boca calle	2.5
36. Estacionarse en doble fila	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45. Manejar con exceso de velocidad	10
46. Manejar con licencia vencida	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51. Manejar sin licencia	2.5
52. Negarse a entregar documentos	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55. No esperar boleta de infracción	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5

60. Permitir manejar a menor de edad	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
67. Usar innecesariamente el claxon	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
69. Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	20
70. Volcadura o abandono del camino	8
71. Volcadura ocasionando lesiones	10
72. Volcadura ocasionando la muerte	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1.Alteración de tarifa	5
2.Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3.Circular con exceso de pasaje	5
4.Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5.Circular con placas sobrepuestas	6
6.Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7.Circular sin razón social	3
8.Falta de la revista mecánica y confort	5
9.Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11.Maltrato al usuario	8
12.Negar el servicio al usurario	8
13.No cumplir con la ruta autorizada	8
14.No portar la tarifa autorizada	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5

17. Transportar personas sobre la carga	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE LA COMISIÓN
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Dentro de la Cabecera Municipal

I.	Por una toma clandestina.	6.51umas
II.	Por tirar agua.	6.51umas
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	6.44umas
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.44umas

SECCIÓN SEXTA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SÉPTIMA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 68. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales.

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 69. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN NOVENA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para

hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 74. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

ARTÍCULO 75. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 76. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);

D) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN ÚNICA
APORTACIONES

ARTÍCULO 78. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN ÚNICA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 83. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 84. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$93,925,856.6**4 **(Noventa y tres millones novecientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 64/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026, y son los siguientes:

H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**93,925,856.64**
Impuestos	**172,913.55**
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	172,913.55

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	**12,531.65**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Derechos por Prestación de Servicios	12,531.65
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	**30.83**
Productos	30.83
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	**-**
Aprovechamientos	-
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**-**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**93,740,380.61**
Participaciones	19,544,933.95
Aportaciones	74,195,446.66
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13, y 71 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el

año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Xalpatláhuac,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/068/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el C. Juna Rivera Fructuoso, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochihuehuetlán**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochihuehuetlán**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-80/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochihuehuetlán**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas, Acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***Xochihuehuetlan, Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago,

cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales guardando congruencia con su cuidado, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta

a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en esta primera etapa de gobierno municipal de ***Xochihuehuetlan, Guerrero*** *el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.*

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3.5% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede. Incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones

contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Xochihuehuetlán, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda de este Congreso del Estado, para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio

fiscal 2026, se llevó a cabo un análisis completo a la iniciativa que nos ocupa y en consecuencia una revisión de las tasas, importes, cuotas y/o bases y tarifas, con la finalidad de que no presenten incrementos superiores a los establecidos en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), en razón de lo anterior, se observó que no existen incrementos expresados en las UMA´s para 2026.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 8 fracción VIII**,** en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a 60 años para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, en lo que se refiere a **personas con discapacidad,** por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, procede a realizar las adecuaciones pertinentes**,** quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. …

I. a VII. …

VIII. …

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad.***

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad,** se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo**.***

…

…

…

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso del Estado no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal. En ese sentido, en el artículo 10 de la iniciativa consideraba el concepto de CONTRIBUCIÓN ESTATAL, por lo que se determinó eliminar dicho artículo, recorriendo en consecuencia el articulado subsecuente.

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tienen como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables, para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material plástico desechable, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.” En ese sentido, esta Comisión dictaminadora determinó modificar el párrafo tercero del apartado “A” del artículo 22 de la iniciativa que se analiza, en el sentido de que los usuarios gozarán de un estímulo del 30% cuando clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora, determinó establecer lo siguiente en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS”**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se establecen las tarifas como sigue:

"Artículo 44.- …

De la I a la IX.- …

X. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento. 1 UMA

XI.- Certificación de firmas. 1 UMA

XII.- Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. GRATUITO

XIII.- …

***XIV.-** Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO*

***XV.-** Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.*

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

*El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

   a) Copia simple blanco y negro 0.015 umas
   b) Copia a color 0.030 umas

2. *El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será: **gratuita**.*

*Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite."*

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Xochihuehuetlán, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 102 de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de $51,315,094.48 (Cincuenta y un millones trescientos quince mil noventa y cuatro pesos 48/100 m.n.) que representa el 3% por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron **viable eliminar el artículo décimo cuarto transitorio** y adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

***"ARTÍCULO CUARTO.-** …*

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente adicionar un artículo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"*ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-* *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehietlán, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. - La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero**,** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1	**Impuestos**
11	Impuestos sobre los ingresos
11-001	Diversiones y espectáculos públicos.
12	Impuestos sobre el patrimonio
12-001	Predial.
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

13-001	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones
14	Impuestos al comercio exterior
15	Impuestos sobre nóminas y asimilables
16	Impuestos ecológicos
17	Accesorios de impuestos
17-001	Aplicados a derechos por servicios de transito
17-002	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
18	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
19	Otros impuestos
2	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**
21	Aportaciones para fondos de vivienda
22	Cuotas para la seguridad social
23	Cuotas de ahorro para el retiro
25	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
24	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
3	Contribuciones de mejoras
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4	Derechos
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
41-001	Por el uso de la vía pública.
41-002	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
41-003	Por servicio mixto de unidades de transporte.
41-004	Por servicio de unidades de transporte urbano.
41-005	Balnearios y centros recreativos.
41-006	Estaciones de gasolina.
41-007	Baños públicos.
41-008	Centrales de maquinaria agrícola.
41-009	Asoleaderos.
41-010	Talleres de huarache.
41-011	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

41-012	Otros servicios por uso de la vía publica
43	Derechos por prestación de servicios
43-001	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales
43-002	Servicios municipales de salud.
43-003	Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.
43-004	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
43-005	Servicios generales en panteones.
43-006	Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados
43-007	Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de transito
43-008	Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos
43-009	Registro civil
43-010	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
45	Accesorios de derechos
45-003	Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
45-004	Aplicados a derechos por servicios de transito
45-005	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
46	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
47	Otros derechos
47-001	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen su expendio.
47-002	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
47-003	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación. relotificación, fusión y subdivisión
47-004	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
47-005	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
47-006	Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones,

	duplicados y copias
47-007	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
47-008	Derechos de escrituración.
47-009	Otros derechos no especificados.
47-010	Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
47-011	Donativos y legados.
47-012	Para la reparación.
5	**Productos**
51	Productos
51-001	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
51-002	Productos diversos
51-003	Productos financieros
59	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
61	**Aprovechamientos**
61-02	Multas
61-02-001	Multas fiscales.
61-02-002	Multas administrativas.
61-02-003	Multas de tránsito local.
61-02-004	Multas de desarrollo urbano
61-02-005	Multas por concepto de protección al medio ambiente
61-02-006	De las concesiones y contratos.
61-02-007	Gastos de notificación y ejecución.
61-02-008	Indemnización por daños causados a bienes municipales.
61-02-009	Intereses moratorios.
61-02-010	Cobros de seguros por siniestros.
61-03	Indemnizaciones
61-03-001	Indemnización conjunta y solidaria procedimiento para el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria
61-04	Reintegros
61-05	Aprovechamientos provenientes de obras públicas
69	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
63	Accesorios de aprovechamientos

61-09	Otros aprovechamientos
61-09-001	Rezagos.
61-09-002	Recargos.
61-09-003	Otros (especificar).
7	**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios**
71	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos
8	**Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones**
81	Participaciones
82	Aportaciones
82-001	Fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo
82-002	Fondo de aportaciones para los servicios de salud
82-003	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
82-004	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal
82-005	Fondo de aportaciones múltiples
82-006	Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos
82-007	Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del

	distrito federal
82-008	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas
82-009	Intereses ganados (rendimientos financieros)
83	**Convenios**
83-001	Convenios de protección social en salud
83-002	Convenios de descentralización
83-003	Convenios de reasignación
83-004	Otros convenios y subsidios
83-005	Otros convenios
84	**Incentivos derivados de la colaboración fiscal**
84-001	Tenencia o uso de vehículos
84-002	Otros incentivos económicos
85	Fondos distintos de aportaciones
90	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones
91	Transferencias y asignaciones
93	Subsidios y subvenciones
95	Pensiones y jubilaciones

ARTÍCULO 2. - Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

a) Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
b) Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
c) Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
d) Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
e) Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
f) Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
g) Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4 UMAS
h) Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2 UMAS
i) Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
j) Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al Local;	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por Anualidad.	4 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 UMAS

I. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. - El Impuesto se causará y se pagará conforme a las siguientes tasas y épocas de pago:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub- urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;
VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta

de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 10. - Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el

Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal, y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$306.90
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	$144.13
c) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$13.70
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$ 9.35

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$ 9.35
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	$ 467.82
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$ 467.82
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$ 467.82
e) Orquestas y otros similares, por evento.	$ 67.87

CAPITULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$172.00
2.- Porcino.	$ 90.00
3.- Ovino.	$ 79.00
4.- Caprino.	$ 79.00

5.- Aves de corral.	$ 4.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$25.46
2.- Porcino.	$12.36
3.- Ovino.	$9.55
4.- Caprino.	$9.55

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	$43.50
2.- Porcino.	$30.77
3.- Ovino.	$12.36
4.- Caprino.	$12.36

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	$ 200.00
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	$ 139.34
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$ 278.26
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	$ 74.57
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio.	$ 61.52
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$ 67.61
	c) A otros Estados de la República.	$ 131.09
	d) Al extranjero.	$ 335.65

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO ANUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	$500.00
b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	$550.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO.	$550.00
b) TIPO: COMERCIAL.	$550.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) TIPO DOMESTICO.	$500.00
b) TIPO: COMERCIAL.	$550.00

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, madres jefas de familia o padres solteros.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con discapacidad, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 18. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 19.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

ARTÍCULO 20.- El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	$ 9.50
b) Mensualmente.	$ 47.50

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá

efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	$467.82

C. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico	$324.35

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	$ 70.22
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	$135.43

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	$74.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	$74.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	$97.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

Concepto	Pesos
A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$156.30
B. Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	$450.00
b) Automovilista.	$450.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	$300.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	$300.00
C. Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	$ 500.00
b) Automovilista.	$ 500.00
c) Motociclista, motonetas o Similares.	$350.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	$350.00
D. Licencia provisional para manejar por treinta días.	$109.35
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$120.65
F. Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	$231.30
b) Con vigencia de cinco años.	$302.61
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$152.83

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025.	$109.35
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	$178.91
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$ 51.96
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	

a) Hasta 3.5 toneladas.	$253.04
b) Mayor de 3.5 toneladas.	$310.43
E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$85.87
F. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$85.87
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	$85.87

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$378.83
b) Casa habitación de no interés social.	$405.12
c) Locales comerciales.	$454.78
d) Locales industriales.	$585.22
e) Estacionamiento.	$378.26
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$393.91
g) Centros recreativos.	$454.78

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	$664.78

b) Locales comerciales.	$656.09
c) Locales industriales.	$656.09
d) Edificios de productos o condominios.	$656.09
e) Hotel.	$977.83
f) Alberca.	$863.00
g) Estacionamientos.	$595.22
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$595.22
i) Centros recreativos.	$664.22

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	$1,290.87
b) Locales comerciales.	$1,412.61
c) Locales industriales.	$1,412.61
d) Edificios de productos o condominios.	$1,916.96
e) Hotel.	$2,030.00
f) Estacionamientos.	$1,290.87
g) Obras complementarias en áreas exteriores.	$1,412.61
h) Centros recreativos	$1,473.48

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	$2,577.83
b) Edificios de productos o condominios.	$3,116.96
c) Hotel.	$3,812.61
d) Alberca.	$1,290.87
e) Estacionamientos.	$2,543.04
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	$3,177.83
g) Centros recreativos.	$3,812.61

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m2,	12 meses
b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m2	24 meses

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m2,	12 meses
b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m2	24 meses

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **25.**

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	$1.97
b) En zona popular, por m2.	$2.98
c) En zona media, por m2.	$2.79
d) En zona comercial, por m2.	$4.39

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	$638.70
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	$343.48

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de

los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
b. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$1.52
b) En zona popular, por m2.	$1.97
c) En zona media, por m2.	$2.79
d) En zona comercial, por m2.	$3.99

II. Predios rústicos, por m2	$2.00

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$1.97
b) En zona popular, por m2.	$2.79
c) En zona media, por m2.	$3.58
d) En zona comercial, por m2.	$6.00

II. Predios rústicos, por m2 $1.55

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	$2.00

b) En zona popular, por m2.	$2.50
c) En zona media, por m2.	$3.50
d) En zona comercial, por m2.	$4.50

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

a) Bóvedas.	$ 68.38
b) Monumentos.	$108.00
c) Criptas.	$ 68.38
d) Barandales.	$ 40.61
e) Circulación de lotes.	$ 42.40
f) Capillas.	$132.87

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	$16.01
b) Popular.	$18.42
c) Media.	$22.04

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo

25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41. - Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	1 UMA
b) Adoquín	0.77 UMA
c) Asfalto	0.54 UMA
d) Empedrado	0.36 UMA
e) Cualquier otro material	0.18 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **42**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44. - Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza	**GRATUITA**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$ 38.26
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	$ 40.40
	b) Tratándose de extranjeros.	$ 90.50
IV.	Constancia de buena conducta.	$ 38.61
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y	$ 36.82

	suplencia del consentimiento de padres o tutores.	
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	$275.30
	b) Por refrendo.	$145.65
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$138.34
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales.	$ 36.76
b)	Tratándose de extranjeros	$ 90.50
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	$ 36.50
X.	Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.	1 UMA
XI.	Certificación de firmas.	1 UMA
XII.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento:	GRATUITO
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$39.51
XIV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	**GRATUITA**
XV.	Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue: El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; a) Copia simple blanco y negro 0.015 umas b) Copia a color 0.030 umas 2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.	

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será: **gratuita**. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite	

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$ 36.65
2. Constancia de no propiedad.	$ 73.89
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$122.54
4. Constancia de no afectación.	$147.15
5. Constancia de número oficial.	$ 77.85
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$ 46.16
7. Constancia de no servicio de agua potable.	$ 46.16

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	$ 73.10
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$ 77.85
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	$ 70.50
b) De predios no edificados.	$ 38.23
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	$137.27
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$ 45.37
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	$ 71.00

b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	$280.23
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	$635.77
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	$ 956.15
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	$1,310.77

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$ 36.65
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$ 36.62
3. Copias heliográficas de planos de predios.	$ 73.10
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	$ 73.10
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$ 98.85
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de tierra.	$ 36.62

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en operación por día, que nunca será menor de:	$ 265.08
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	$ 207.79
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	$ 351.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$ 526.38
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$ 705.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$ 880.15
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$1,056.15
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$ 14.85
B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$ 135.69
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$ 271.17
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$ 408.66
d) De más de 1,000 m2.	$ 565.53
C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	$ 178.38

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$ 355.77
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$ 526.15
d) De más de 1,000 m2.	$ 705.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	REFRENDO	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$2,297.83	$1,163.91
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$9,030.00	$4,536.10
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$2,046.00	$1,943.04
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,003.91	$ 595.22

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$1,038.00	$ 504.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$2,016.00	$1,020.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de	$ 615.03	$ 308.51

cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.		

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Concepto	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	$10,534.78	$5,220.39
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 3,488.26	$1,749.13
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojeras, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$1,749.13	$879.67
d) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	$1,510.00	$752.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$1,770.00	$1,762.00
e) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	$1,530.00	$752.00
f) Cajas de ahorro.	$5,950.00	$3,506.00
g) Casas de Empeño.	$5,950.00	$3,506.00
h) Microempresas, instituciones financieras de crédito	$5,935.00	$3491.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre	$1,842.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	$ 936.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no provista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	$585.17
b) Por cambio de nombre o razón social.	$585.17
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	$585.17
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$585.17

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	$162.21
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$323.43
c) De 10.01 en adelante.	$654.87

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	$233.91
b) De 2.01 hasta 5 m2.	$798.12
c) De 5.01 m2. en adelante.	$899.65

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	$328.22
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$645.87

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. $ 95.00

b) Agresiones reportadas. $230.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. $1,353.48

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. $1,798.30

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 51.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO
PRIMERO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
II. El lugar de ubicación del bien.
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A. Mercado	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	$ 2.11
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	$ 1.63
B. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	$ 1.97

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$ 2.86
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$ 54.72
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
d) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$ 2.02
e) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$ 4.50
f) Camiones de carga.	$ 4.50
g) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual.	$ 220.64

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 55.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

A. Ganado mayor.	$27.11
B. Ganado menor.	$13.96

ARTÍCULO 56. - Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

A. Motocicletas.	$ 100.45
B. Automóviles.	$ 173.45

C. Camionetas.	$	261.38
D. Camiones.	$	346.92
E. Bicicletas.	$	23.17
F. Tricicletas.	$	29.63

ARTÍCULO 58.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

A. Motocicletas.	$	66.70
B. Automóviles.	$	131.36
C. Camionetas.	$	195.82
D. Camiones.	$	261.72

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63. - El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	$	2.56
II.	Baños de regaderas.	$	11.46

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal, y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Maíz por kg.	$0.51

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en

materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA
TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero de este título de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $11,275.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo, y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 73. - Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o en anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 76.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 77.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio fiscal., ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	(UMAS)
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas	5

(polarizado).	
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	UMAS
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8

13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	$564.34
II. Por tirar agua.	$564.34
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$564.34
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$564.34

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $27,284.17 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los

límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $2,680.86 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $5,500.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $9,899.53 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $25,173.84 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta

$21,321.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 86.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles.

ARTÍCULO 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio fiscal, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 92.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
C. Fondo Para La Infraestructura A Municipios (Gasolina Y Diésel)
D. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

A. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fism-DF)
B. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun-DF)

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 101.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará un total mínimo de **$51,315,094.48 (Cincuenta millones trescientos quince mil noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.)** que representa el 3.0 por ciento del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero,** respecto al año fiscal anterior. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

CRI				DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
R	T	C	C		
1				**IMPUESTOS**	**$ 111,231.07**
1	**1**			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**$ -**
1	**1**	**1**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**$ -**
1	1	1	1	TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	$ -
1	1	1	2	EVENTOS DEPORTIVOS Y SIMILARES	$ -
1	1	1	3	EVENTOS TAURINOS	$ -
1	1	1	4	EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y SIMILARES	$ -
1	1	1	5	JUEGOS Y CENTROS RECREATIVOS	$ -
1	1	1	6	BAILES EVENTUALES ESPECULATIVOS, SI SE COBRA LA ENTRADA	$ -
1	1	1	7	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN SIN COBRO DE ENTRADA POR EVENTO	$ -

1	1	1	8	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS	$ -
1	1	1	9	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES	$ -
1	1	1	10	JUEGOS MECÁNICOS	$ -
1	1	1	11	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$ -
1	**2**			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**$ 111,231.07**
1	**2**	**1**		**PREDIAL**	**$ 111,231.07**
1	2	1	1	PREDIOS URBANOS BALDIOS	$ 74,264.37
1	2	1	2	PREDIOS SUB-URBANOS BALDIOS	$ -
1	2	1	3	URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	$ -
1	2	1	4	SUB-URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	$ -
1	2	1	5	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	$ 36,966.70
1	2	1	6	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	$ -
1	2	1	7	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	$ -
1	2	1	8	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	$ -
1	2	1	9	LOS DEL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD.	$ -
1	2	1	10	PREDIOS EN QUE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	$ -
1	2	1	11	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES CONSTRUIDOS	$ -
1	2	1	12	PREDIOS Y CONSTRUCCIONES UBICADAS EN LAS ZONAS URBANAS, SUB-URBANAS Y RUSTICAS, REGULARIZADAS MEDIANTE PROGRAMAS SOCIALES	$ -
1	2	1	13	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	$ -
1	2	1	14	PREDIOS - INSEN	$ -
1	2	1	15	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	$ -
1	2	1	16	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	$ -
1	2	2		DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	$ -

1	2	2	1	IMPUESTO PREDIAL	$ -
1	2	2	2	RECARGOS	$ -
1	3			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	$ -
1	3	1		SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	$ -
1	3	1	1	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	$ -
1	4			IMPUESTOS AL COMERCION EXTERIOR	$ -
1	5			IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	$ -
1	6			IMPUESTOS ECOLOGICOS	$ -
4				**DERECHOS**	**$ 522,225.79**
4	1			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	$ -
4	1	1		POR EL USO DE LA VÍA PUBLICA	$ -
4	1	1	1	COMERCIO AMBULANTE	$ -
4	1	1	2	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	$ -
4	2			DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	$ -
4	3			DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	$ 453,299.98
4	3	3		SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	$ 39,390.66
4	3	3	1	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	$ 15,450.00
4	3	3	2	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	$ 23,940.66
4	3	4		POR DERECHOS DE OPERACIÓN	$ 410,355.82
4	3	4	1	CASAS HABITACION	$ -
4	3	4	2	PREDIOS	$ -
4	3	4	3	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	$ -
4	3	4	4	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	$ -
4	3	4	5	INDUSTRIAS	$ -
4	3	4	6	DOMAP	$ 410,355.82

4	3	8		SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	$	3,553.50
4	3	8	1	LICENCIAS. - POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	$	3,553.50
4	3	8	2	LICENCIAS. - POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	$	-
4	3	8	3	LICENCIAS. - LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR POR 30 DIAS	$	-
4	3	8	4	LICENCIAS. - LICENCIA PARA MENORES DE EDAD	$	-
4	3	8	5	OTROS SERVICIOS. - POR EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS A PARTICULARES (PRIMER PERMISO)	$	-
4	3	8	6	OTROS SERVICIOS. - POR REEXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS	$	-
4	3	8	7	OTROS SERVICIOS. - EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE INFRACCIÓN EXTRAVÍADA	$	-
4	3	8	8	OTROS SERVICIOS. - POR ARRASTRE DE GRUA DE VÍA PÚBLICA AL CORRALON	$	-
4	3	8	9	OTROS SERVICIOS. - PERMISO PARA TRANSPORTE DE MATERIALES (PERMISO DE CARGA)	$	-
4	3	8	10	OTROS SERVICIOS. - POR EXPEDICIÓN DE PERMISO POR 30 DÍAS A MENORES DE EDAD	$	-
4	3	8	11	OTROS SERVICIOS. - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	$	-
4	3	8	12	OTROS SERVICIOS. - CONSTANCIAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	$	-
4	3	8	13	OTROS SERVICIOS. - PERMISO DE CARGA POR DÍA	$	-
4	3	8	14	OTROS SERVICIOS. - PISAJE DENTRO DEL CORRALON	$	-
4	4			OTROS DERECHOS	$	68,925.81
4	4	6		DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES	$	13,567.59
4	4	6	1	CONSTANCIAS	$	-
4	4	6	2	CERTIFICACIONES	$	-

4	4	6	3	DUPLICADOS Y COPIAS	$	-
4	4	6	4	OTROS SERVICIOS	$	13,567.59
4	4	8	6	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	$	-
4	4	8	7	POR PERIFONEO. - AMBULANTE	$	-
4	4	8	8	POR PERIFONEO. - FIJO	$	-
4	4	9		REGISTRO CIVIL	$	55,358.22
4	4	9	1	REGISTRO DE NACIMIENTOS	$	-
4	4	9	2	MATRIMONIOS	$	-
4	4	9	3	90% REGISTRO CIVIL	$	55,358.22
5				**PRODUCTOS**	**$**	**19,128.13**
5	1			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$	19,128.13
5	1	4		PRODUCTOS FINANCIEROS	$	2,575.00
5	1	4	1	GASTO CORRIENTE. - INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	$	2,575.00
5	1	11		PRODUCTOS DIVERSOS	$	16,553.13
5	1	11	1	VENTA DE ESQUIMOS	$	-
5	1	11	2	CONTRATOS DE APARCERIA	$	-
5	1	11	3	DESECHOS DE BASURA	$	-
5	1	11	4	OBJETOS DECOMISADOS	$	-
5	1	11	5	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	$	-
5	1	11	6	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	$	3,038.50
5	1	11	7	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	$	13,514.63
5	1	11	8	OTROS NO ESPECIFICADOS	$	-
5	2			PRODUCTOS DE CAPITAL	$	-
8				**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**$**	**50,662,509.50**
8	**1**			**PARTICIPACIONES**	**$**	**16,171,010.22**

8	1	1		PARTICIPACIONES FEDERALES	$ 16,171,010.22
8	1	1	1	LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$ 12,277,333.73
8	1	1	2	LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$ 1,221,042.10
8	1	1	3	(IEPS)- COMPENSACION ISAN	$ 221,998.41
8	1	1	4	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	$ 365,279.49
8	1	1	5	FONDO COMUN ISAN	$ 62,304.62
8	1	1	6	FONDO COMUN TENENCIA	$ 186,815.20
8	1	1	7	FONDO DE FISCALIZACIÓN	$ 444,653.61
8	1	1	8	FONDO DE RECAUDACION DE ISR	$ 617,239.48
8	1	1	9	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)	$ 774,343.58
8	**2**			**APORTACIONES**	**$ 34,339,162.29**
8	2	1		FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	$ 26,784,313.09
8	2	1	1	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	$ 26,784,313.09
8	2	2		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	$ 7,554,849.19
8	2	2	1	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	$ 7,554,849.19
8	**3**			**CONVENIOS**	**$ 152,337.00**
8	3	1		PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	$ 152,337.00
8	3	1	1	APORTACIONES DE PROGRAMAS	$ -
8	3	1	2	SUBSIDIOS (FERTILIZANTE)	$ -
8	3	1	3	3 x 1 PARA MIGRANTES	$ -
8	3	1	4	2% SOBRE NOMINAS	$ 152,337.00
TOTAL DE INGRESOS					**$ 51,315,094.48**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlan, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 52, 61, 63 y 64 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8, fracción VIII, de la presente Ley; Los que enteren durante el mes de diciembre de 2026 el impuesto correspondiente al ejercicio 2026, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. - El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento, a través de su Cabildo, como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Durante el ejercicio fiscal 2026, el Ayuntamiento podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-. Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2026, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2026, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en el último Párrafo del artículo 18 de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Xochihuehuetlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "**Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "**Consideraciones**" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "**Contenido de la Iniciativa**", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de "**Conclusiones**", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Iniciativa, y

En el apartado "**Texto normativo y régimen transitorio**", se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** que servirán de base para el cobro de las contribuciones del Ejercicio Fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. **ANTECEDENTES GENERALES**

Por oficio ACX/PM/134/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, la Licenciada **María Rojas Pineda**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-81/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Xochistlahuaca cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de

impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, No Incorpora nuevos impuestos, ni incrementa un porcentaje en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, únicamente se proyecta un incremento anual recaudatorio del 2%, considerando la proyección estimada en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) de un rango de crecimiento para la

economía mexicana que va del 1.2 % al 2.0 % anual previsto para el ejercicio fiscal 2026, así como datos estimados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).”

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026,** contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Xochistlahuaca, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos**,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los "Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**", aprobados por la

Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior,** para mejor proveer se cita textual:

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

*"**Artículo 31**. Son obligaciones de los mexicanos:*

***IV**. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para **2026**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Dictaminadora, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo **8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Pues es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio fiscal anterior, así como por las acciones y programas a implementar, que tengan como objetivo incrementar las recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente modificar la fracción VIII del Artículo 8 de la presente Iniciativa de Ley, cumpliendo con los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados, para quedar como sigue:

"Artículo 8.- …
VIII. *Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del* ***8.5*** *al millar anual sobre el 50% del valor catastral* ***determinado****."*

La Comisión dictaminadora estima pertinente suprimir el inciso e) "Aves de corral", de la fracción I del artículo **16**, en atención a que se puede considerar como una doble contribución, toda vez que el objeto base del impuesto a cobrar ya se encuentra señalado en el numeral 5 y dentro de la clasificación de la tabla de valores.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la**

información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA´S
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XI. Certificación de firmas.	1.00
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XIII.- Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.)	
Blanco y negro	0.015 umas
A color	0.030 umas

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Xochistlahuaca**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

De la fracción I a la IV…

"El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente incluir un **Artículo Décimo Quinto**, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias, a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,** así como por las acciones y programas a implementar, que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Xochistlahuaca, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (**impuestos**, **contribuciones**, **derechos**, **productos** y **aprovechamientos**), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **90** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **$215´075,015.54 (Doscientos quince millones setenta y cinco mil quince pesos 54/100 m.n.),** que representa el **5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026,** y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Xochistlahuaca**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

a). Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos

b). Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial

c). Contribuciones especiales

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
2. Ecología

d). Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles

e). Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de Impuesto Predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a). Contribuciones de mejoras por obras Publicas

1. Cooperación para obras Publicas

b). Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones

III. DERECHOS:

a). Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público

1. Por el uso de la vía pública

b). Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal
2. Servicios generales en panteones
3. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4. **Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público**
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios Municipales de Salud
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal

c). Otros Derechos

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de Planos, avalúos y servicios catastrales
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas
10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
11. Registro Civil cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
13. Escrituración

4.9. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4.9.1. Rezago de Derechos

d). Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de derechos

IV. PRODUCTOS

a). Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
3. Servicio de protección privada
4. Productos diversos.

b). Productos de capital

1. Productos financieros

c). Productos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

1. Rezago de productos

V. APROVECHAMIENTOS:

a). De tipo corriente.

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos
3. Multas fiscales
4. Multas administrativas
5. Multas de tránsito municipal
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente

b). De Capital

1. Concesiones y contratos
2. Donativos y legados
3. Bienes mostrencos
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales
5. Intereses moratorios
6. Cobros de seguros por siniestros
7. Gastos de notificación y ejecución

c). Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a). Participaciones.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b). Aportaciones.

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Xochistlahuaca**, Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	6.69%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	6.69%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	6.69%
V. **Centros** recreativos sobre el boletaje vendido, él	6.69%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	6.69%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.3 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.5 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	6.69%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	6.69 %

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad.	1.19 (UMAS)
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.07 (UMAS)
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.07 (UMAS)

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **8.5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **8.5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **8.5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **8.5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **8.5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **8.5 al millar** anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **8.5 al millar** anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **8.5 al millar** anual sobre el **50%** del valor catastral **determinado**.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a los jubilados y pensionados, madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral asignado en los términos de la ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **una** Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente **en el ejercicio fiscal correspondiente**.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA
a). Refrescos	31.00
b). Agua	22.32
c). Cerveza	11.15
d). Productos alimenticios diferentes a los señalados	6.19
e). Productos químicos de uso doméstico.	6.19

II**. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

	Unidad de Medida y Actualización (UMA
a). Agroquímicos.	9.92
b). Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.92
c). Productos químicos de uso doméstico.	6.19
d). Productos químicos de uso industrial.	9.95

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA
a). Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.41
b). Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.49
c). Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.10
d). Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.49
e). Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.59
f). Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.68
g). Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	26.76
h). Por manifiesto de contaminantes.	0.59
i). Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	1.57
j). Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	4.22
k). Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	5.30
l). Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	1.60
m). Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	15.13

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del **2%** sobre la base determinada, de conformidad con la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la cooperación para obras publicas de urbanización

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Por tomas domiciliarias;

IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal; y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO. - 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
A). Los instalados en puestos semi-fijos en la vía pública, pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:	
I. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	3.3
II. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.50

B). Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
I. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.04
II. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.03

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
I. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.03
II. Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.28
III. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.14
IV. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	4.28
V. Orquestas y otros similares, por evento.	0.4

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Vacuno.	0.5
2. Porcino.	0.37
3. Ovino.	0.34
4. Caprino.	0.6
5. Aves de corral.	0.6

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:	
a) Vacuno, equino, mular o asnal.	0.6
b) Porcino.	0.6
c) Ovino.	0.6
d) Caprino.	0.6

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a). Vacuno	0.24
b). Porcino	0.15
c). Ovino	0.10
c). Caprino	0.10

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Inhumación por cuerpo	1.07
II. Exhumación por cuerpo:	
a). Después de transcurrido el término de Ley	1.60
b). De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	2.89
III. Osario, guarda y custodia, anualmente	1.07

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)

a) Tarifa Mensual Tipo: (DO) Doméstica	0.51
b) Tarifa Mensual Tipo: (CO) Comercial	0.27
II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
a) Tipo: Doméstica	8.00
a) Tipo Comercial	12.86

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	3.63

IV.-OTROS SERVICIOS:	
a) Cambio de nombre a contratos.	0.51
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	0.53
c) Cargas de pipas por viaje	0.78
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	1.59
e) Excavación en adoquín por m2.	0.52
f). Excavación en asfalto por m2.	1.34
g) Excavación en empedrado por m2.	0.52
h) Excavación en terracería por m2.	0.51
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.58
j) Reposición de adoquín por m2.	0.52
k) Reposición de asfalto por m2.	1.25
l) Reposición de empedrado por m2.	0.52
m) Reposición de terracería por m2.	0.58
n) Desfogue de tomas.	1.18

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuentos, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el insituto nacional de las personas adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas,

boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio dealumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 21. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismo que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a). Por ocasión	0.13
b). Mensualmente	0.63

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	1.11

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	0.55

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D). Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.11
C) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico	0.29

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Por servicio médico semanal.	0.45

b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.45
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.66

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.66
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.66

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.39
b) Extracción de uña.	0.15
c) Debridación de absceso.	0.15
d) Curación.	0.27
e) Sutura menor.	0.39
f) Sutura mayor.	0.25
g) Inyección intramuscular.	0.28
h) Venoclisis.	0.52
i) atención en el parto.	0.12
j) consulta dental.	0.12
k) Radiografía	0.27
l) profilaxis.	3.26
m) obturación amalgama.	0.23
n) extracción simple.	0.33
ñ) extracción del tercer molar.	0.12
o) examen de VDRL.	0.17
p) examen de VIH.	0.27
q) Exudados vaginales.	0.27
r) Grupo IRH	0.66
s) certificado médico.	0.39

t) consulta de especialidad.	0.39
u) sesiones de nebulización.	0.29
v) consultas de terapia de lenguaje.	0.15

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	3.12
1. Por extravío	2.8
a) Automovilista.	2.8
1. Por extravío	2.2
b) Motociclista, motonetas o similares.	1.8
1. Duplicado de licencia por extravío.	1.6
B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	3.9
1. Por extravío	3
b) Automovilista.	3.3
1. Por extravío	2.8
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.8
1. Por extravío.	2.2

C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular: 1. Aprendiz (Tipo D)	1.7

II. OTROS SERVICIOS:

A) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	1.4
B) Expedición de duplicado de infracción extraviada	1.2
C) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general	1
D) Permiso de excursión por 15 días	1.7
E) Permisos para camiones (descarga)	1.6

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del **1%** sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Casa habitación.	4.03
b) Locales comerciales.	4.28

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del **50%** del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un **30%** del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones, se cubrirá otro **30%** del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$20,402.24
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$195,736.56
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$321,729.77
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$644,953.55
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$1,289,796.90
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$1,948,619.92

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$10,223.26
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$65,976.13
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$163,860.64

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$330,485.80
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	$589,280.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	$780,690.56

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un **50%** del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **26.**

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.02
c) En zona media, por m2.	0.021
b) En zona comercial, por m2.	0.022
c) En zona turística, por m2	0.11

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Por la inscripción.	6.50
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	3.61

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.04
e) En zona industrial, por m2.	0.05
f) En zona residencial, por m2.	0.03

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

	Unidad de Medida y Actualización UMA
a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.04

e) En zona industrial, por m2.	0.05
f) En zona residencial, por m2.	0.03

II. Predios rústicos:	0.020

I. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.04
e) En zona industrial, por m2.	0.06

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	0.52
II. Monumentos.	1.13
III. Criptas.	0.76
IV. Barandales.	0.21
V. Circulación de lotes.	0.30
VI. Capillas.	1.84

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	0.14
b) Popular.	0.16
c) Media.	0.21
d) Comercial.	0.23
e) Industrial.	0.25

II. Zona de Lujo:

a) Residencial.	0.62
b) Turística.	0.62

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **26** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía

pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	1.03
b) Adoquín.	0.79
c) Asfalto.	0.56
d) Empedrado.	0.37
e) Cualquier otro material.	0.19

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco** unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **43,** se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

TIPOS DE CONSTANCIAS	**Unidad de Medida y Actualización (UMAS)**
Constancia de identidad con fotografía.	0.48
Constancia de dependencia económica.	0.51
Constancia de identidad indígena.	Gratuito
Constancia de pobreza.	**Gratuita**

Constancia de radicación.	0.51
Constancia de conducta.	0.51
Constancia de identidad sin fotografía.	0.51
Constancia laboral.	0.51
Carta de recomendación.	0.51
Constancia de concubinato.	0.51
Constancia de bilingüismo.	0.51
Constancia de artesanía y actividad comercial.	0.51
Constancia de ingresos económicos.	0.51
Constancia de origen.	0.51
Constancia de madre soltera.	Gratuito
Constancia de servicio.	0.51
Constancia de liberación de servicio social.	0.51
Constancia de jornalero agrícola.	0.51
Constancia de aceptación.	Gratuito
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00 uma
Certificación de firmas.	1.00 uma
Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del Ayuntamiento	**Gratuita**
Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas, tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía, etc.)	

Blanco y negro A color	**0.015 umas** **0.030 umas**
Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	**Gratuito**
Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; a) Copia simple blanco y negro b) Copia a color 2. El pago de la certificación de los documentos, 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será 6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.	**0.015 umas** **0.030 umas** **1.00 uma** **Gratuita**

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

	Unidad de Medida y Actualización (UMAS)
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.51
2.- Constancia de no propiedad.	0.51
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.00
4.- Constancia de no afectación.	1.09
5.- Constancia de número oficial.	0.51
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.51
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.51

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.51
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.51
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	0.51
b) De predios no edificados.	0.4
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.51

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $11,114.73, se cobrarán	0.51
b) Hasta $22,229.46, se cobrarán	1.70
c) Hasta $44,458.92, se cobrarán	5.14
d) Hasta $88,917.84, se cobrarán	7.78
e) De más de $88,917.84, se cobrarán	11.12

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.51
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.51
3.- Copias heliográficas de planos de predios	0.51
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.51
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.51
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.51

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	2.44
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	1.30
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	2.70

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	3.3
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	5.5
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	8.3
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	10.20
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	22
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: a) De hasta 150 m2. b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. d) De más de 1,000 m2.	 1.44 2.81 3.85 4.32
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea: a) De hasta 150 m2. b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. d) De más de 1,000 m2.	 1.7 3.4 6 7.3

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	UMAS	UMAS
a). Abarrotes en general (con venta de bebidas alcohólicas).	11.4	5.72
b). Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	13.12	6.56
c). Mini súper (con venta de bebidas alcohólicas).	17.3	9.73
d). Miscelánea (Con venta de bebidas alcohólicas).	3.44	2.29
e). Supermercados	19.69	13.13
f). Vinaterías	19.69	13.13
g). Ultramarinos	13.13	9.19

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN UMAS	REFRENDO UMAS
Abarrotes en general (con venta de bebidas alcohólicas).	12.57	6.83
Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	15.76	9.19
Oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.56	3.32
Miscelánea (Con venta de bebidas alcohólicas).	5.56	3.32
Vinaterías	21.92	14.24
Ultramarinos	17.58	9.68

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a). Cantina.	13.34	8.89
b). Cabarets	105.07	52.54

c). Bares.	13.34	8.89
d). Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	98.50	45.96
e). Discotecas.	16.68	10.00
f). Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	5.56	3.89
g). Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	5.56	3.89
h). Restaurantes: 1. Con servicio de bar 2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	 5.56 5.56	 3.89 3.89
i). Billares: 1. Con venta de bebidas alcohólicas	 5.56	 3.89

Depósito de cerveza (solo para Llevar).	7.30	3.30
Deposito (con venta al público, sin música).	13.34	8.89

III Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	5.56
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	5.56
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	3.33
b) Por cambio de nombre o razón social.	3.33
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	2.22
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	2.22

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que no incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	EXPEDICIÓN UMA´S	**REFRENDO UMA´S**
Accesorios para vehículos automotores	11.00	6.00
Agencias de motos	12.00	7.00
Auto lavado	9.00	6.00
Balnearios y albercas públicas	10.00	5.00
Boutique	10.00	5.00
Cafetería	10.00	5.00
Carnicería	11.00	6.00
Carpinterías	8.00	4.00
Casa de ahorro y préstamos	70.00	60.00
Cerrajería	8.00	5.00
Ciber internet	8.00	4.00
Clínicas, sanatorios y hospitales	12.00	7.00
Consultorio dental	13.00	8.00
Consultorio médico	14.00	9.00
Cremerías	10.00	5.00
Curiosidades	8.00	4.00
Dulcería	10.00	6.00
Escuelas particulares	14.00	8.00
Estética y salones de belleza	10.00	5.00

Farmacia	20.00	12.00
Farmacia con consultorio médico	25.00	13.00
Ferretería y tlapalería	18.00	13.00
Florería	10.00	5.00
Foto estudio	8.00	4.00
Frutas y legumbres	10.00	6.00
Funerarias	15.00	8.00
Gasolineras	180.00	90.00
Gimnasios	15.00	9.00
Herbalife	9.00	4.00
Herrería	10.00	7.00
Hojalatería y pintura	12.00	9.00
Hotel	15.00	8.00
Huarachería	14.00	6.00
Imprentas	15.00	6.00
Laboratorio de análisis clínico	18.00	12.00
Lavanderías	10.00	5.00
Materiales para la construcción	30.00	18.00
Mercería	25.00	15.00
Mensajería y paquetería	10.00	5.00
Miscelánea	35.00	20.00
Mueblería, línea blanca y electrónica	30.00	15.00
Panadería	15.00	10.00
Papelería	35.00	20.00
Pastelería	16.00	10.00
Peluquería	15.00	8.00
Pinturas	30.00	15.00
Pizzería	15.00	10.00
Plásticos y enceres del hogar	30.00	15.00
Pollería	15.00	8.00
Pollo al carbón o asado	12.00	6.00
Refaccionaria y venta de autopartes automotrices	30.00	15.00
Refaccionaria y venta de partes para motocicletas	28.00	17.00
Renta de inmobiliario para fiestas	20.00	10.00
Renta de maquinaria	40.00	30.00
Reparación de calzado	10.00	5.00
Ropa y vestuario y trajes	15.00	7.00
Rosticería	10.00	8.00
Taller de motocicletas	20.00	12.00

Taller mecánico automotriz	30.00	18.00
Taquerías	20.00	10.00
Tortillería	15.00	10.00
Veterinaria	17.00	10.00
Zapaterías	15.00	9.00
Venta de celulares y accesorios	20.00	15.00
Venta de hielo en barra, en cubo o triturado	10.00	6.00
Venta de pinturas	30.00	18.00

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	1.14
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.51
c) De 10.01 en adelante.	3.43

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	1.71
b) De 2.01 hasta 5 m2.	2.29
c) De 5.01 m2. En adelante.	2.86

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	2.29
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.29

c) De 10.01 hasta 15 m2.	2.51

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	1.90

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	1.90

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.14
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	2.29

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:	
a). Ambulante	
1. Por anualidad	$326.00
2. Por día o evento anunciado	$61.19
b). Fijo	
1. Por anualidad	$365.14
2.- Por día o evento anunciado	$61.29

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo **108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de**

Guerrero vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a). Recolección de perros **abandonados o en situación de calle**	1.64
b). Agresiones reportadas	4.12
c). Esterilizaciones de hembras y machos	2.25
d). Vacunas antirrábicas	1
e). Consultas	0.33
f). Baños garrapaticidas	0.78
g). Cirugías	3.29

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	11.12
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	13.90

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento	**UMA´S**
A). Mercado central:	
a). Locales con cortina, diariamente por m2.	0.04
b). Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.04
c). Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.04
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	

A). Fosas en propiedad, por m2:	**UMA´S**
a). Primera clase	0.55
b). Segunda clase	0.44
c). Tercera clase	0.33

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	1.03
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.04
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.08
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.08
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.48

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	0.6
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.75
c) Calles de colonias populares.	0.29
d) Zonas rurales del Municipio.	0.12
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	0.94
b) Por camión con remolque.	1.66
c) Por remolque aislado.	0.94
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	3.45
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.5
I. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.45

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	1.05
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **$6,061.55** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos	
II. Contratos de aparcería	
III. Deshechos de basura	
IV. Objetos decomisados	
V. Venta de leyes y reglamentos	
VI. Venta de formas impresas, por juegos:	
a). Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.60
b). Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	0.48
c). Formato de licencia	0.36

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 59.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I.	Acciones y bonos;
II.	Valores de renta fija o variable;
III.	Pagarés a corto plazo; y
IV.	Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 60.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 63.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del **2%** mensual.

ARTÍCULO 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el **2%** del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes **morosos** por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y

Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

Concepto	UMA´S
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5

66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

Concepto	UMA´S
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por

infracciones cometidas en contra de ésta, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	UMAS
I. Por una toma clandestina	3.40
II. Por tirar agua	2.22
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elementos, sin autorización de la paramunicipal correspondiente	2.77
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	3.33

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **$1,665.00** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **$1,665.00** a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas, incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **$2,204.00** a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **$4,408.00** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **$5,510.00** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **$11,572.00** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 73.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes **muebles**

ARTÍCULO 74.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del **2%** mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 79.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES
SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 81.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 89.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 90.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$215´075,015.54 (Doscientos quince millones setenta y cinco mil quince pesos 54/100 M.N.), que representa un crecimiento económico del 5% respecto del ejercicio fiscal anterior.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2026**; y son los siguientes:

INGRESOS PROPIOS		**908,500.00**
1	**IMPUESTOS:**	**1,000.00**
1.2.	**Impuestos sobre el patrimonio**	**1,000.00**
1.2.1.	Predial	1,000.00
4	**DERECHOS**	**862,500.00**
4.3.	**Derechos por Prestación de servicios.**	**733,000.00**

4.3.3.	**Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.**	**2,000.00**
4.3.3.1	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	2,000.00
4.3.4.	**Derechos por concepto de servicio del alumbrado publico**	**700,000.00**
4.3.4.001	Derechos por concepto de servicio del alumbrado publico	700,000.00
4.3.7.	**Servicios Prestados por a Dirección de Tránsito Municipal**	**31,000.00**
4.3.7.001	Licencia para manejar para automovilista, por expedición o reposición por 3 años	20,000.00
4.3.7.003	Licencia para manejar para motociclista, por expedición o reposición por 3 años	8,000.00
4.3.7.008	Licencia para manejar, tipo chofer, por expedición o reposición por 5 años	3,000.00
4.4.	**Otros Derechos**	**129,500.00**
4.4.6	**Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias**	**2,000.00**
4.4.6.001	Expedición de constancias	2,000.00
4.4.7	**Copias de planos, avalúos y servicios catastrales**	**3,500.00**
4.4.7.002	Constancias	1,500.00
4.4.7.001	Certificaciones	2,000.00
4.4.008.	**Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la explotación de servicios que incluyan su expendio**	**25,000.00**
4.4.008.001	Enajenaciones	25,000.00
4.4.10.	**Registro civil cuando medie convenio con el gobierno del estado**	**99,000.00**
4.4.10.001	**Expedición de copias certificadas**	**69,000.00**
4.4.10.001.003	Registro de nacimiento, extemporáneo después de los 7 años 11 meses	40,000.00
4.4.10.002	Registro de legitimación y reconocimiento de hijos	2,000.00
4.4.10.004	Registro de matrimonios	25,000.00
4.4.10.005	Registro de divorcios	2,000.00
4.4.10.007	**Expedición de copias certificadas**	**30,000.00**
4.4.10.007.001	Nacimiento	30,000.00

5	**PRODUCTOS**	**25,000.00**
5.1.	**Productos de tipo corriente**	**25,000.00**
5.1.016	**Productos Diversos**	**25,000.00**
5.1.016.003	Formas valoradas del registro civil	25,000.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	**20,000.00**
6.2.	**Aprovechamientos de tipo corriente.**	**20,000.00**
6.2.005	Multas de tránsito municipal	20,000.00
8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**	**214,166,515.54**
8.1	**Participaciones**	**45,432,118.88**
8.1.1	Fondo General de las Participaciones (FGP)	30,276,680.00
8.1.2.	Fondo de Fomento Municipal	5,998,308.00
8.1.3.	Fondo de fiscalización	2,382,980.00
8.1.4.	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diesel (FIM)	724,860.96
8.1.5.	Fondo de compensación (FIM)	376,120.48
8.1.6.	Fondo de compensación del ISAN	38,932.00
8.1.7.	Fondo común TENENCIA	489,000.04
8.1.8.	Fondo común ISAN	140,812.00
8.1.9.	Fondo General F.E.I.E.F.	62,036.00
8.1.10.	Fondo de Recaudación del I.S.R.	1,890,033.40
81.11.	Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios I.E.P.S.	304,956.00
8.1.12.	Recaudación del ISR sobre bienes inmuebles	165,048.00
8.1.13	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura social municipal	2,582,352.00
8.2	**Aportaciones**	**168,734,396.66**
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAISMUN)	138,334,272.30
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios. (FORTAMUN)	30,400,124.36
	Total	**215,075,015.54**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochistlahuaca**, **del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día **1º de enero del 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el **Cabildo** y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

III. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos **62, 65, 66 y 76** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo **8 fracción VIII** de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochistlahuaca**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias** o **laudos laborales**. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias** y **laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año **2026** y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos **8** y séptimo transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al **2026**, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:
Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%
Por regularización de las características fiscales:
Impuestos: 0%
Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo **32** último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los **morosos** e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes **morosos** la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Xochistlahuaca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente; La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

METODOLOGÍA DE TRABAJO.

En al apartado de **"Antecedentes Generales",** se describe el trámite con que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones",** los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **"Contenido de la Iniciativa",** se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026, en relación a las del ejercicio inmediato anterior; para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Que por oficio MZT/096/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Crescenciano Cruz Candia, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero; en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiendo sido turnado mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-82/2025;** de esa misma fecha, suscrito por el MC. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso; por mandato de la Mesa Directiva, a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62, fracción III, de la Constitución Política Local, 116, y 260, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, previa emisión del dictamen con Proyecto de Ley respectivo, por parte de la Comisión de Hacienda.

Por lo que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 178, fracción VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 235, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Asimismo, obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de seis votos, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, motiva su iniciativa en el siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

*Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero**,** precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, de acuerdo con la situación social y económica que existe en el país, el estado y el municipio, la administración municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas tendientes a generar una cultura de pago con la población, en ese sentido, se implementaran acciones para fortalecer la recaudación de los impuestos y mejorar los servicios otorgados a la población.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos

por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento".

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los ciudadanos de ese Municipio.

Por ello es que los contribuyentes del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, buscan fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes

aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

También se cuidó en todo momento, que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en dicha iniciativa de Ley, no hubiesen referencias a términos confusos como son: “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2025, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

El incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2026, en relación al ejercicio fiscal 2025, a consideración de esta Comisión no se considerarán incrementos a tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2025, en caso contrario, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2025; en caso que sean inferiores o iguales a las del año fiscal anterior, se respetará la propuesta del municipio.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al acuerdo de certidumbre tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria; de ahí que a juicio de la comisión, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la iniciativa de ley de ingresos presentada por el municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, se mantienes de 5 al millar anual, adecuándose conforme lo marca la Constitución federal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, no se observan variaciones en las tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

X.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITO
XI.	Certificación de firmas	1.00
XII.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XIII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y negro A color	 0.015 0.030
XXX.	De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	

	El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información: **Concepto** — **Valor en U.M.A.** a) Copia simple blanco y negro, por hoja — 0.015 b) Copia a color, por hoja — 0.030 El pago de la certificación de los documentos. — 1.000 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. 6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al **artículo cuarto transitorio**, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la IV…

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el ***artículo 116*** de la presente ley de ingresos, la cual importará un total mínimo de **$87,415,926.71 (Ochenta y siete millones cuatrocientos quince mil novecientos veintiséis pesos 71/100 M.N.)** que representa un **-1.24%** de decremento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina, respecto al monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, mismo que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente y que, en base al análisis realizado, se aprueba en sus

términos el presente Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero en el ejercicio fiscal 2026; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto
1. Impuestos
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio
1.2.1. Impuesto predial
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
1.4. Impuestos al Comercio Exterior
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
1.6. Impuestos Ecológicos

1.7. Accesorios de Impuestos

1.7.1. Recargos

1.7.2. Gastos de ejecución

1.8. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

1.8.1. Rezagos

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda

2.2. Cuotas para la Seguridad Social

2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro

2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4. Derechos

4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

4.1.1. Uso de la vía pública

4.3. Derechos por Prestación de Servicios

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal

4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales

4.3.3. Servicios generales en panteones

4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público

4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal

4.3.8. Servicios municipales en materia de salud

4.4. Otros Derechos

4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación

4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental

4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales

4.4.7. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias

4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio

4.4.9. Por inscripción al padrón municipal
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4.4.13. Registro civil
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
4.4.15. Derechos de escrituración
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria

4.5. Accesorios de Derechos

4.5.1. Recargos
4.5.2. Gastos de ejecución

4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4.9.1. Rezagos

5. Productos

5.1. Productos

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
5.1.4. Corralón municipal
5.1.5. Productos financieros
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano
5.1.8. Balnearios y centros recreativos
5.1.9. Baños públicos
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades
5.1.12. Servicios de protección privada
5.1.13. Productos diversos

5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

5.9.1. Rezagos

6. Aprovechamientos

6.1. Aprovechamientos

6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
6.1.2. Multas fiscales
6.1.3. Multas administrativas
6.1.4. Multas de tránsito municipal
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento

6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
6.1.8. Donativos y legados
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública

6.2. Aprovechamientos Patrimoniales

6.2.1. De las concesiones y contratos

6.3. Accesorios de Aprovechamientos

6.3.1. Indemnización
6.3.2. Gastos de ejecución

6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

6.9.1. Rezagos

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

8.1. Participaciones

8.1.1. Participaciones federales
8.1.2. Participaciones estatales

8.2. Aportaciones

8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal

8.3. Convenios

8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

8.5. Fondos Distintos de Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

9.1. Transferencias y Asignaciones
9.3. Subsidios y Subvenciones
9.5. Pensiones y Jubilaciones
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

0. Ingresos Derivados de Financiamientos

0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto

se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero;

VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje	2.0 %

vendido, el	
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.0 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.6 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.0 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.3 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.5 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme

convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f) Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	5.02
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	2.41

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.15
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.08

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	TARIFA EN UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	7.63
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	7.63
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	7.63
d) Orquestas y otros similares, por evento.	1.07
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.08

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.	**TARIFA UMA**
1.- Vacuno.	2.21
2.- Porcino.	1.13
3.- Ovino.	0.98
4.- Caprino.	0.92
5.- Aves de corral.	0.04
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	**TARIFA UMA**
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.32
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.12
4.- Caprino.	0.12
III. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:	**TARIFA UMA**
1.- Vacuno.	0.55
2.- Porcino.	0.38
3.- Ovino.	0.15
4.- Caprino.	0.15

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA
I. Inhumación por cuerpo.	0.98
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.27
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.53
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.23

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

I.-POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Concepto	Tarifa UMA
a) Tarifa tipo (DO) doméstica	0.24
b) Tarifa tipo (CO) comercial	0.43

II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO:

a) Zonas populares.	4.40 umas
b) Zonas semi-populares.	8.81 umas
c) Zonas residenciales.	17.60 umas
d) Departamento en condominio.	17.60 umas

B) TIPO: COMERCIAL:

a) Comercial tipo A.	85.61 umas
b) Comercial tipo B.	49.23 umas
c) Comercial tipo C.	24.61 umas

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zona popular.	2.95 umas
b) Zona semi-popular.	2.95 umas
c) Zona residencial.	4.41 umas
d) Departamento en condominio.	4.41 umas

IV.-OTROS SERVICIOS:

OTROS SERVICIOS:

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

a) Cambio de nombre a contratos.	0.74 umas
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.21 umas
c) Cargas de pipas por viaje.	2.95 umas
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	3.41 umas
e) Excavación en adoquín por m2.	2.84 umas
f) Excavación en asfalto por m2.	2.95 umas
g) Excavación en empedrado por m2.	2.27 umas
h) Excavación en terracería por m2.	1.47 umas

j) Reposición de adoquín por m2.	1.99 umas
k) Reposición de asfalto por m2.	2.27 umas
l) Reposición de empedrado por m2.	1.71 umas
m) Reposición de terracería por m2.	1.13 umas
n) Desfogue de tomas.	0.74 umas

SECCIÓN QUINTA.
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1)	Por ocasión	0.14 umas
2)	Mensualmente	0.73 umas

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

POR TONELADA	7.37 UMAS

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO	5.36 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a)	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.14 UMAS
b)	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.29 UMAS

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Refrescos.	44.25
a) Agua.	29.49
c) Cerveza.	15.22
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	73.76
e) Productos químicos de uso doméstico.	7.37

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	1.99 umas
B) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	3.05 umas
2) Automovilista	2.28 umas
3) Motociclista, motonetas o similares	1.52 umas
4) Duplicado de licencia por extravío	1.52 umas
C) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	4.67 umas
2) Automovilista	3.73 umas
3) Motociclista, motonetas o similares	2.32 umas
4) Duplicado de licencia por extravío	1.55 umas
D) Licencia provisional para manejar por 30 días	1.37 umas

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 años	1.52 umas
F) Para conductores del servicio público	
1) Con vigencia de tres años	2.77 umas
2) Con vigencia de cinco años	3.71 umas
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	1.93 umas

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.	1.37 umas
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	2.27 umas
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.61 umas
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	3.05 umas
2) Mayor de 3.5 toneladas.	3.82 umas
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.06 umas
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.06 umas

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	0.76 umas

b) Por exámenes de credenciales a manejadores de alimentos	0.76 umas
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.07 umas

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.23 umas
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.76 umas

III. OTROS SERVICIOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.19 umas
b) Extracción de uña.	0.30 umas
c) Debridación de absceso.	0.47 umas
d) Curación.	0.25 umas
e) Sutura menor.	0.32 umas
f) Sutura mayor.	0.56 umas
g) Inyección intramuscular.	0.06 umas
h) Venoclisis.	0.32 umas
i) Atención del parto.	3.59 umas
j) Consulta dental.	0.19 umas
k) Radiografía.	0.37 umas
l) Profilaxis.	0.15 umas
m) Obturación amalgama.	0.26 umas
n) Extracción simple.	0.34 umas
ñ) Extracción del tercer molar.	0.72 umas
o) Examen de VDRL.	0.80 umas
p) Examen de VIH.	3.21 umas
q) Exudados vaginales.	0.79 umas
r) Grupo IRH.	0.47 umas
s) Certificado médico.	0.42 umas
t) Consulta de especialidad.	0.47 umas

u) Sesiones de nebulización.	0.42 umas
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.22 umas

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICIO O CASA HABITACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 3.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

A. Económico

a) Casa habitación de interés social	6.11 UMAS
b) Casa habitación de no interés social	6.60 UMAS
c) Locales comerciales	7.66 UMAS
d) Locales industriales	9.97 UMAS
e) Estacionamientos	6.14 UMAS
f) Obras complementarias en áreas exteriores, Obras complementarias en áreas exteriores, Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.51 UMAS
g) Centros recreativos	7.66 UMAS

B. De segunda clase

a) Casa habitación	1.13 UMAS
b) Locales comerciales	1.01 UMAS
c) Locales industriales	1.03 UMAS
d) Edificios de productos o condominios	1.03 UMAS
e) Hotel	6.56 UMAS
) Alberca	1.03 UMAS
g) Estacionamientos	0.97 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores	0.97 UMAS
i) Centros recreativos	1.03 UMAS

C. De primera clase

a) Casa habitación	22.07 UMAS
b) Locales comerciales	24.21 UMAS
c) Locales industriales	24.21 UMAS
d) Edificios de productos o condominios	33.11 UMAS
e) Hotel	35.26 UMAS
f) Alberca	16.56 UMAS
g) Estacionamientos	22.07 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores	24.21 UMAS
i) Centros recreativos	25.36 UMAS

D. De lujo

a) Casa habitación residencial	44.62 UMAS
b) Edificios de productos o condominios	54.08 UMAS
c) Hotel	66.20 UMAS
d) Alberca	22.04 UMAS
e) Estacionamientos	44.10 UMAS
f) Obras complementarias en áreas exteriores	55.17 UMAS
g) Centros recreativos	66.19 UMAS

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas
G	Regaderas
H	Montacargas
I	Elevadores
J	Baños
K	Casetas de vigilancia
L	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	306.01 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	3,060.08 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	5,100.13 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	10,197.99 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	20,400.52 umas
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	30,600.79 umas

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	149.99 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,010.11 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,475.80 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,951.58 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	9,002.88 umas

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Tarifa UMA**
I	Zona popular económica, por m2	0.03
II	Zona popular, por m2	0.04
III	Zona media, por m2	0.05
IV	Zona comercial por m2	0.08
V	Zona industrial, por m2	0.10
VI	Zona residencial, por m2	0.12
VII	Zona Turística, por m2	0.13

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	10.78 veces el valor de la UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.36 veces el valor de la UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 umas
b) En zona popular, por m2.	0.03 umas
c) En zona media, por m2.	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.07 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.08 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.12 umas
g) En zona turística, por m2.	0.13 umas
h) Predios rústicos, por m2.	0.03 umas

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

PREDIOS URBANOS

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 umas
b) En zona popular, por m2.	0.05 umas
c) En zona media, por m2.	0.06 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.10 umas

e) En zona industrial, por m2.	0.17 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.23 umas
g) En zona turística, por m2.	0.26 umas

PREDIOS RÚSTICOS	0.03 umas

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

PREDIOS URBANOS

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 umas
b) En zona popular, por m2.	0.03 umas
c) En zona media, por m2.	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.06 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.08 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.12 umas
g) En zona turística, por m2.	0.13 umas

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.10 umas
II. Colocación de monumentos.	1.75 umas
III. Criptas.	1.10 umas
IV. Barandales.	0.65 umas
V. Circulación de lotes.	0.67 umas
VI. Capillas.	2.21 umas

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona Urbana

a) Popular económica	0.24 umas
b) Popular	0.28 umas
c) Media	0.34 umas
d) Comercial	0.38 umas
e) Industrial	0.44 umas

B. Zona de Lujo

a) Residencial	0.56 umas
b) Turística	0.57 umas

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50.00% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 30 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	0.73 umas
b) Adoquín.	0.57 umas
c) Asfalto.	0.40 umas
d) Empedrado.	0.27 umas

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV. Estaciones de Gasolina
XXV. Depósitos de Gas L.P.
XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII. Veterinarias
XXVIII. Rockolas y sinfonolas
XXIX. Carnicerías
XXX. Zapaterías
XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII. Mueblerías
XXXIII. Ventas de plásticos en general
XXXIV. Estacionamientos públicos
XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII. Florerías
XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
XL. Tiendas de deportes
XLI. Tiendas de artesanías
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada

XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII. Ferreterías
XLIX. Casas de materiales
L. Pastelerías y panaderías
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII. Casas de empeño y/o ahorro
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII. Cafeterías
LIX. Juguerías
LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI. Ópticas
LXII. Artículos de Limpieza
LXIII. Productos Lácteos y Salchichonería
LXIV. Artículos para bebé
LXV. Cerería
LXVI. Dulcería
LXVII. Jugueterías
LXVIII. Verdulerías
LXIX. Imprentas y rótulos
LXX. Abarrotes
LXXI. Agencia de autos
LXXII. Agencia de motonetas
LXXIII. Artículos para fiestas
LXXIV. Artículos para el hogar
LXXV. Acuarios
LXXVI. Accesorios para bellezas
LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVIII. Bisutería
LXXIX. Despachos jurídicos y contables
LXXX. Cerrajerías
LXXXI. Grupos musicales
LXXXII. Lavanderías
LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
LXXXIV. Farmacias naturistas
LXXXV. Joyerías y Jarciaría
LXXXVI. Funerarias
LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII. Huaracherías

LXXXIX. Maquinaria agrícola
XC. Madererías
XCI. Establecimientos de mochilas
XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII. Pinturas y accesorios
XCIV. Pizzerías
XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI. Talabartería
XCVII. Tlapalería
XCVIII. Tapicerías
XCIX. Taller de calzado
C. Taller de joyería
CI. Taller de celulares
CII. Taller de cómputo
CIII. Tecnología
CIV. Videos juegos
CV. Taller de video juegos
CVI. Cremerías
CVII. Artículos para regalos
CVIII. Misceláneas
CIX. Marisquerías y pescados frescos
CX. Bloqueras
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
CXII. Talacherías
CXIII. Imágenes y religiosas
CXIV. Químicos y agropecuarias
CXV. Taller y venta de aire acondicionado
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
CXVII. Taller eléctrico y soldadura
CXVIII. Tapicerías
CXIX. Pisos y azulejos
CXX. Marmolerías y porcelana
CXXI. Oxigeno
CXXII. Agencia de seguros
CXXIII. Constructoras y diseños
CXXIV. Viveros
CXXV. Supermercado
CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.60 umas
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.18 umas
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm., de diámetro	0.13 umas
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	0.72 umas
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	1.18 umas
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas	1.18 umas
g) Por informes o manifestaciones de residuos no	58.97 umas
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el	58.97 umas
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	35.40 umas
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	2.95 umas
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	35.40 umas

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.62 umas
2.- Constancia de no propiedad.	1.23 umas
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	

a) Habitacional	2.12 umas
b) Comercial, Industrial o de servicios	4.25 umas
4.- Constancia de no afectación.	2.55 umas
5.- Constancia de número oficial.	1.31 umas
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.76 umas
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.76 umas

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.23 umas
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.31 umas

3.- Certificaciones de avalúos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE

a) De predios edificados	1.23 umas
b) De predios no edificados	0.64 umas
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	2.31 umas
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.76 umas

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 13,398.18, se cobrarán	1.23 umas
b) Hasta 26,796.40, se cobrarán	5.52 umas
c) Hasta 53,592.81, se cobrarán	11.04 umas
d) Hasta 107,185.62, se cobrarán	16.56 umas
e) De más de 107,185.62, se cobrarán	22.78 umas

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.62 umas
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.62 umas
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.23 umas
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.23 umas

5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 1.66 umas

6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.62 umas

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 4.61 umas.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. 3.52 umas
b) De más de una y hasta 5 hectáreas. 6.14 umas
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 9.21 umas
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 12.27 umas
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 15.34 umas
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 18.41 umas
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.26 umas

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 2.29 umas
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. 4.60 umas
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 6.90 umas
d) De más de 1,000 m2. 9.56 umas

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 3.07 umas
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. 6.14 umas
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 9.21 umas
d) De más de 1,000 m2. 12.25 umas

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.62 umas
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.67 umas
b) Tratándose de extranjeros.	1.53 umas
IV. Constancia de buena conducta.	0.65 umas
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.62 umas
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	4.75 umas
b) Por refrendo.	2.37 umas
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	2.29 umas
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.62 umas
b) Tratándose de extranjeros.	1.53 umas
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.62 umas
X. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	**GRATUITA**
XI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00 umas
XII. Certificación de firmas	1.00 umas

XIII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)

Blanco y negro 0.015 umas

A color 0.030 umas

XIV. Expedición de planos en número superiores a los exigibles por las oficinas municipales por cada excedente. 0.67 umas

XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. **GRATUITO**

XVI. De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
El pago de la certificación de los documentos.	1.000

3.La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4.En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5.Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6.Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

I. ENAJENACIÓN

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	39.71 umas	19.85 umas
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	157.80 umas	78.89 umas
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	66.28 umas	33.18 umas
4) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	17.01 umas	9.93 umas
5) Súper mercados	157.80 umas	78.89 umas
6) Vinaterías	92.81 umas	46.44 umas
7) Ultramarinos	66.28 umas	33.18 umas

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓ	**REFRENDO**
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	39.76 umas	19.85 umas
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	89.72 umas	46.44 umas
3) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	10.31 umas	5.17 umas
4) Vinaterías	92.81 umas	46.44 umas
5) Ultramarinos	73.66 umas	33.18 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	210.56 umas	105.27 umas
b) Cabarets.	310.07 umas	152.59 umas
c) Cantinas.	180.60 umas	90.29 umas
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	270.50 umas	135.26 umas
e) Discotecas	240.79 umas	120.40 umas
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	60.39 umas	30.96 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojarías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	30.96 umas	15.49 umas
h) Restaurantes:		
1) Con servicio de bar.	280.17 umas	140.08 umas
2) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	97.95 umas	50.04 umas
i) Billares		
1) Con venta de bebidas alcohólicas	105.44 umas	53.77 umas

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
1	Aceites y lubricantes	2.84	2.75
2	Agua en garrafón	2.92	2.84
3	Artículos de plástico	2.84	2.84
4	Artículos deportivos	2.84	2.75
5	Artículos domésticos	2.92	2.84
6	Atención médica y hospitalización	2.84	2.84
7	Auto lavado	2.84	2.75
8	Autoservicio y refaccionaria	2.92	2.84
9	Barbería	2.84	2.84
10	Bisutería y accesorios para vestir	2.84	2.75
11	Bodega y comercio de pasteles y	2.92	2.84
12	Bodega y comercio de productos	2.84	2.84
13	Cambio de aceite	2.84	2.75
14	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	2.92	2.84
15	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje,	2.84	2.84
16	Caseta telefónica y copiado	2.84	2.75
17	Centros o clubes deportivos	2.84	2.75

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
18	Ciber	2.92	2.84
19	Comercio al por menor de enseres	2.84	2.84
20	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	2.84	2.75
21	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	2.92	2.84
22	Comercio al por menor	2.84	2.75
23	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	2.92	2.84
24	Comercio de abarrotes y ultramarinos	2.84	2.84
25	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	2.84	2.75
26	Compra venta de medicamentos	2.92	2.84
27	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta	2.84	2.84
28	Compra-venta de llantas, accesorios y	2.84	2.75
29	Compra-venta de material eléctrico	2.92	2.84
30	Compra-venta de material para tapicería	2.84	2.84
31	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y	2.84	2.75
32	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas	2.92	2.84
33	Depósito de refrescos	2.84	2.84
34	Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y	2.84	2.75
35	Elaboración de pan	2.92	2.84
36	Escuela de computación e ingles	2.84	2.84
37	Establecimiento con venta de alimentos	2.84	2.75
38	Florería	2.84	2.75
39	Foto galería, fotos, videos	2.92	2.84
40	Frutería, legumbres	2.84	2.84
41	Hoteles	2.84	2.75
42	Huarachería	2.92	2.84
43	Laboratorio de análisis clínicos.	2.84	2.84
44	Lonchería sin venta de bebidas	2.84	2.75
45	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	2.92	2.84

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
46	Mantenimiento y servicios autos	2.84	2.84
47	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	2.84	2.75
48	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
49	Molino y nixtamal	2.84	2.84
50	Novedades, regalos, papelería	2.84	2.75
51	Oficinas administrativas	2.92	2.84
52	Óptica	2.84	2.84
53	Pastelería	2.84	2.75
54	Peluquerías	2.84	2.75
55	Prestación de servicios de seguridad	2.92	2.84
56	Publicidad	2.84	2.84
57	Refaccionaria y similares	2.84	2.75
58	Renta de cuartos	2.92	2.84
59	Renta de habitaciones	2.84	2.84
60	Reparación de calzado	2.84	2.75
61	Reparación de todo vehículo	2.92	2.84
62	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	2.84	2.84
63	Sastrería	2.84	2.75
64	Servicio eléctrico automotriz	2.92	2.84
65	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	2.84	2.84
66	Servicios de enfermería	2.84	2.75
67	Taller mecánico	2.92	2.84
68	Telecomunicaciones	2.84	2.84
69	Tlapalería	2.84	2.75
70	Transportes	2.92	2.84
71	Unidad medica	2.84	2.84
72	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	2.84	2.75
73	Venta de accesorios y polarizado	2.92	2.84
74	Venta de antojitos mexicanos	2.84	2.84

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
75	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	2.84	2.75
76	Venta de artesanías en general	2.84	2.75
77	Venta de artículos de plásticos	2.92	2.84
78	Venta de bolsas y mochilas	2.84	2.84
79	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	2.84	2.75
80	Venta de comida	2.92	2.84
81	Venta de equipos celulares	2.84	2.84
82	Venta de material de acabado y plomería	2.84	2.75
83	Venta de pollo crudo	2.92	2.84
84	Venta de pollos asados	2.84	2.84
85	Venta de refacciones	2.84	2.75
86	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	2.92	2.84
87	Venta de relojes y reparación	2.84	2.84
88	Venta de ropa por catalogo	2.84	2.75
89	Venta de sombreros	2.92	2.84
90	Venta de tortas	2.84	2.84
91	Venta y reparación de batería	2.84	2.75
92	Zapatería y similares	2.84	2.75

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente

por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2	2.84 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2	5.52 umas
c) De 10.01 en adelante	11.03 umas

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	3.84 umas
b) De 2.01 hasta 5 m2.	13.55 umas
c) De 5.01 m2. en adelante.	15.34 umas

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	5.52 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2.	11.04 umas
c) De 10.01 hasta 15 m2.	22.07 umas

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: 5.53 umas

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción	2.77 umas
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.35 umas

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

IV. Por perifoneo:

a) Ambulante

1. Por anualidad	3.84 umas
2. Por día o evento anunciado	0.55 umas

b) Fijo

1. Por anualidad	3.84 umas
2. Por día o evento anunciado	1.53 umas

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto

armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.53
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	3.07
c) Vacunas antirrábicas.	0.93
d) Consultas.	0.32
e) Baños garrapaticidas.	0.73
f) Cirugías.	3.07

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2	110.00
b) Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.	130.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
II.	Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
III.	Constancias en materia pecuaria	1.38 UMA
IV.	Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.68 UMA
V.	Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre e en materia pecuaria	3.68 UMA

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:	
1) Locales con cortina, diariamente por M2	0.03 umas
2) Locales sin cortina, diariamente por M2	0.03 umas
B) Mercado de Zona	
1) Locales con cortina, diariamente por M2	0.03 umas
2) Locales sin cortina, diariamente por M2	0.02 umas
C) Mercado de Artesanías	
1) Locales con cortina, diariamente por M2	0.03 umas
2) Locales sin cortina, diariamente por M2	0.03 umas
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por M2	0.03 umas
E) Canchas deportivas, por partido	1.10 umas
F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta	22.99 umas

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por M2	
1) Primera clase	2.66 umas
2) Segunda clase	1.38 umas
3) Tercera clase	0.76 umas

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por M2

1) Primera clase	3.54 umas
2) Segunda clase	1.10 umas
3) Tercera clase	0.56 umas

SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos	0.05 umas
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	0.91 umas
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	0.03 umas
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	0.08 umas
3. Camiones de carga	0.08 umas
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.56 umas
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de	2.21 umas
1. Centro de la cabecera municipal	2.21 umas

2. Principales calle y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.10 umas
3. Calles de colonias populares	0.29 umas
4. Zonas rurales del municipio	0.13 umas
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque	1.10 umas
2. Por camión con remolque	2.21 umas
3. Por remolque aislado	1.10 umas
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	5.54 umas
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por M2, por día	0.03 umas

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 umas

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.23 umas

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

VI. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.03 umas

Artículo 76.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa UMA
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	2.00

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	1.50
Distribución de gas, gasolina y similares	1.50
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	1.50
Transmisión de datos	1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	1.50
Conducción de energía eléctrica	1.50

SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 77.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.	Ganado mayor.	0.44 UMA
I.	Ganado menor.	0.23 UMA

ARTÍCULO 78.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 79.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	5.89 umas
II. Camionetas	4.38 umas
III. Automóviles	2.95 umas
IV. Motocicletas	1.66 umas
V. Tricicletas	0.43 umas

VI. Bicicletas 0.36 umas

ARTÍCULO 80.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	4.41 umas
II. Camionetas	3.31 umas
III. Automóviles	2.21 umas
IV. Motocicletas	1.10 umas
V. Tricicletas	0.44 umas
VI. Bicicletas	0.37 umas

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 81.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Rendimientos financieros

V. Pagarés a corto plazo; y

V. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 UMA
II. Baños de regaderas.	0.14 UMA

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 88.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares 12.48 UMA

b) Fiestas públicas 18.71 UMA

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC). 0.76 UMAS

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio,

baja). 0.29 UMAS

c) Formato de licencia. 0.66 UMAS

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 91.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 92- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio

en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	**Tarifa UMA**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	2.5
´12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0

55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5.0

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0

7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usurario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	7.09 umas
II. Por tirar agua	7.09 umas
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente	7.09 umas
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	6.58 umas

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 278.21 umas a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 32.54 umas a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 54.25 umas a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 108.49 umas a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 271.24 umas a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 259.67 umas a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

SECCIÓN SÉPTIMA.
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 100- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los

servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 106.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE

LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y

B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales
I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.
a) Las provenientes del Fondo Común.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA.
APORTACIONES.

ARTÍCULO 110.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.

ARTÍCULO 111.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 115.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 116.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$87,415,926.71 (Ochenta y siete millones cuatrocientos quince mil novecientos veintiséis pesos 71/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026;

y son los siguientes:

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1. Impuestos	**$ 0.00**
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	**0.00**
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	**0.00**
1.2.1. Impuesto predial	0.00
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**0.00**
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	0.00
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
1.6. Impuestos Ecológicos	**0.00**
1.7. Accesorios de Impuestos	**0.00**
1.7.1. Recargos	0.00
1.7.2. Gastos de ejecución	0.00
1.8. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
1.8.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**$ 0.00**
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	**$0.00**
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	**$ 0.00**
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**0.0**
4.1.1 Uso de la vía pública	0.0
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	0.0
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	0.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	0.00
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
4.4. Otros Derechos	0.00
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	0.00
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	0.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	0.00
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	0.00
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	0.00
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
4.4.17 Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
4.5. Accesorios de Derechos	0.00
4.5.1. Recargos	0.00
4.5.2. Gastos de ejecución	0.00
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	0.00
5.1. Productos	0.00
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	0.00
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Baños públicos	0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades	0.00
5.1.12. Servicios de protección privada	0.00
5.1.13. Productos diversos	0.00
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	0.00
6.1. Aprovechamientos	0.00
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.0
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.0
6.9.1. Rezagos	0.00
7. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	87,415,926.71
7.1. Participaciones	15,921,189.41

Rubro de Ingreso	Monto estimado
7.1.1. Participaciones federales	15,590,698.19
7.1.2. Participaciones estatales	1,103,874.84
7.2. Aportaciones	70,721,353.68
7.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	59,094,250.2
7.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	11,627,103.48
7.3. Convenios	**0.00**
7.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**0.00**
7.5. Fondos Distintos de Aportaciones	**0.00**
8. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	**$ 87,415,926,71**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Zapotitlán Tablas** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación

de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que,

a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, misma que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, será presentada en la forma y estructura establecida, ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de que sea analizada, revisada y en su caso, verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2026.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0593/2025, de fecha 6 de octubre de 2025, la Ciudadana **C.P. Lizette Tapia Castro,** Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, **Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-83/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, **Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veinticuatro de septiembre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO.** Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción IV, incisos a), b) y c), se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

***SEGUNDO.-** Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la **"Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los que se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

***TERCERO. -** Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO,** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

***CUARTO. -** Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que*

den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

QUINTO. - *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

SEXTO.- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

SÉPTIMO. - *Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

OCTAVO. - *Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

NOVENO. - *Que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

DÉCIMO. - *Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad Zihuatanejense.*

DÉCIMO PRIMERO. - *Que, en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para*

los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que en la captación solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2026; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

Asimismo y en Seguimiento al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; y en el que se estableció la Unidad de Medida y Actualización que servirá para cuantificar las obligaciones previstas en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, ha adecuado sus tarifas para que, a partir de su aprobación se calculen con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

DÉCIMO SEGUNDO. - *Para el ejercicio fiscal 2026 se presentan las siguientes estrategias implementadas con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:*

I. Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor.

II. Ampliación y actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:

a) Incentivos por pagos anticipados

b) Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a la oficina exactora por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.

III. Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente.

IV. Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigente.

V. Fortalecer los ingresos propios.

VI. Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas.

VII. Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP, las

cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos.

VIII. Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación; y

IX. Como una manera de incentivar el pago del impuesto predial y al mismo tiempo de gratificar a los contribuyentes puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones, el municipio de Zihuatanejo realizará un sorteo avalado por la Secretaría de Gobernación entre quienes realicen su pago en las ventanillas ubicadas en el edificio del H. Ayuntamiento, y cuyas bases de participación y estímulos a entregar se darán a conocer una vez que se hayan realizado los trámites correspondientes.

X. De manera adicional, se otorgará solo durante el año 2026, un incentivo a los contribuyentes que habiten en zonas con viviendas con características de construcción para uso de Interés Social y que tengan un rezago equivalente a cinco años y el ejercicio vigente, con un estímulo el cual se dará a conocer durante la campaña en que se realice el incentivo.

XI. Mantener las tarifas doméstica popular, doméstica media, doméstica residencial, comercial e industrial establecidas por la comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo que aplicaron en el ejercicio Fiscal 2025, a efecto de equilibrar la balanza económica de los, contribuyentes, actualizando solamente las tarifas de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2026.

DÉCIMO TERCERO. - *Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

DÉCIMO CUARTO.- *Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2026 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, las cuales se describen a continuación:*

<table>
<tr><th colspan="2">TABLA COMPARATIVA</th></tr>
<tr><th>LEY NÚMERO 126 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.</th><th>INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</th></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, a través de su organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo percibirá los ingresos de los derechos que se generen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que acuerde el Consejo de Administración, sujetándose a la legislación aplicable.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.
…
I.1.1. Por servicio medido.

<table><tr><th>TARIFA 1 DOMÉSTICO POPULAR</th><th>COSTO BASE EN (UMA)</th><th>IMPORTE MENSUAL (UMA)</th></tr><tr><td>1 a 10 m3</td><td></td><td>0.4957</td></tr><tr><td>11 a 20 m3</td><td>0.0461 (M3)</td><td>0.8775</td></tr><tr><td>21 a 30 m3</td><td>0.0591(M3)</td><td>1.7047</td></tr><tr><td>31 a 40 m3</td><td>0.0649 (M3)</td><td>2.5046</td></tr><tr><td>41 a 50 m3</td><td>0.0851 (M3)</td><td>4.1404</td></tr><tr><td>51 a 60 m3</td><td>0.1025 (M3)</td><td>6.0170</td></tr><tr><td>61 a 70 m3</td><td>0.1088 (M3)</td><td>7.4566</td></tr><tr><td>71 a 80 m3</td><td>0.1249 (M3)</td><td>9.8154</td></tr><tr><td>81 a 90 m3</td><td>0.1359 (M3)</td><td>12.0256</td></tr><tr><td>91 a 100 m3</td><td>0.1458 (M3)</td><td>14.3554</td></tr><tr><td>101 en adelante</td><td>0.1606 (M3)</td><td>15.9900</td></tr></table>
I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.</td><td>ARTÍCULO 16.- El Organismo Operador de Agua denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, es un organismo público descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, percibirá los ingresos que por conceptos de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello.

Cuenta con el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal, para determinar, requerir, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo II del Código Fiscal Municipal Número 152, del Estado de Guerrero.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.
…
I.1.1. Por servicio medido.

<table><tr><th>TARIFA 1 DOMÉSTICO POPULAR</th><th>COSTO BASE EN (UMA)</th><th>CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)</th></tr><tr><td>1 a 10 m3</td><td></td><td>0.4957</td></tr><tr><td>11 a 20 m3</td><td>0.0461 (M3)</td><td></td></tr><tr><td>21 a 30 m3</td><td>0.0591(M3)</td><td></td></tr><tr><td>31 a 40 m3</td><td>0.0649 (M3)</td><td></td></tr><tr><td>41 a 50 m3</td><td>0.0851 (M3)</td><td></td></tr><tr><td>51 a 60 m3</td><td>0.1025 (M3)</td><td></td></tr><tr><td>61 a 70 m3</td><td>0.1088 (M3)</td><td></td></tr><tr><td>71 a 80 m3</td><td>0.1249 (M3)</td><td></td></tr><tr><td>81 a 90 m3</td><td>0.1359 (M3)</td><td></td></tr><tr><td>91 a 100 m3</td><td>0.1458 (M3)</td><td></td></tr><tr><td>101 en adelante</td><td>0.1606 (M3)</td><td></td></tr></table>
I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.
Se propone eliminar de las tablas de las tarifas lo correspondiente al costo mensual dado que genera una confusión para los usuarios el costo establecido en el mismo, ya que el monto que beben cubrir es el consumo de metros</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td>cúbicos multiplicados por el costo base, por lo que dicho concepto es innecesario por lo que se propone su eliminación, quedando in tocado el costo de la cuota mínima mensual para cada tarifa.</td>
</tr>
<tr>
<td>I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:
…

I.2.1. Por servicio medido
<table>
<tr><th>TARIFA 2 DOMÉSTICA MEDIA</th><th>COSTO BASE EN (UMA)</th><th>IMPORTE MENSUAL (UMA)</th></tr>
<tr><td>1 a 10 m3</td><td></td><td>0.4950</td></tr>
<tr><td>11 a 20 m3</td><td>0.0576 (M3)</td><td>1.1320</td></tr>
<tr><td>21 a 30 m3</td><td>0.075 (M3)</td><td>2.2200</td></tr>
<tr><td>31 a 40 m3</td><td>0.0898 (M3)</td><td>3.5550</td></tr>
<tr><td>41 a 50 m3</td><td>0.1085 (M3)</td><td>5.3760</td></tr>
<tr><td>51 a 60 m3</td><td>0.131 (M3)</td><td>7.8040</td></tr>
<tr><td>61 a 70 m3</td><td>0.1394 (M3)</td><td>9.6920</td></tr>
<tr><td>71 a 80 m3</td><td>0.1605 (M3)</td><td>12.7630</td></tr>
<tr><td>81 a 90 m3</td><td>0.1748 (M3)</td><td>15.6480</td></tr>
<tr><td>91 a 100 m3</td><td>0.1874 (M3)</td><td>18.6440</td></tr>
<tr><td>101 en adelante</td><td>0.207 (M3)</td><td>20.8090</td></tr>
</table>
I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.</td>
<td>I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:
…

I.2.1. Por servicio medido
<table>
<tr><th>TARIFA 2 DOMÉSTICA MEDIA</th><th>COSTO BASE EN (UMA)</th><th>CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)</th></tr>
<tr><td>1 a 10 m3</td><td></td><td>0.4950</td></tr>
<tr><td>11 a 20 m3</td><td>0.0576 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>21 a 30 m3</td><td>0.075 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>31 a 40 m3</td><td>0.0898 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>41 a 50 m3</td><td>0.1085 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>51 a 60 m3</td><td>0.131 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>61 a 70 m3</td><td>0.1394 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>71 a 80 m3</td><td>0.1605 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>81 a 90 m3</td><td>0.1748 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>91 a 100 m3</td><td>0.1874 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>101 en adelante</td><td>0.207 (M3)</td><td></td></tr>
</table>
I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.</td>
</tr>
<tr>
<td>I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

…
I.3.1. Por servicio medido
<table>
<tr><th>TARIFA 3 DOMÉSTICO RESIDENCIAL</th><th>COSTO BASE EN (UMA)</th><th>IMPORTE MENSUAL (UMA)</th></tr>
<tr><td>1 a 10 m3</td><td></td><td>1.2130</td></tr>
<tr><td>11 a 20 m3</td><td>0.1267 (M3)</td><td>2.4730</td></tr>
<tr><td>21 a 30 m3</td><td>0.1387 (M3)</td><td>4.0680</td></tr>
</table>
</td>
<td>I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

…
I.3.1. Por servicio medido
<table>
<tr><th>TARIFA 3 DOMÉSTICO RESIDENCIAL</th><th>COSTO BASE EN (UMA)</th><th>CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)</th></tr>
<tr><td>1 a 10 m3</td><td></td><td>1.2130</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

31 a 40 m3	*0.1526 (M3)*	*5.9800*
41 a 50 m3	*0.1635 (M3)*	*8.0210*
51 a 60 m3	*0.1757 (M3)*	*10.3580*
61 a 70 m3	*0.1914 (M3)*	*13.1870*
71 a 80 m3	*0.2129 (M3)*	*16.7850*
81 a 90 m3	*0.2529 (M3)*	*22.4830*
91 a 100 m3	*0.2785 (M3)*	*27.5490*
101 en adelante	*0.3104 (M3)*	*31.0470*

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

11 a 20 m3	*0.1267 (M3)*
21 a 30 m3	*0.1387 (M3)*
31 a 40 m3	*0.1526 (M3)*
41 a 50 m3	*0.1635 (M3)*
51 a 60 m3	*0.1757 (M3)*
61 a 70 m3	*0.1914 (M3)*
71 a 80 m3	*0.2129 (M3)*
81 a 90 m3	*0.2529 (M3)*
91 a 100 m3	*0.2785 (M3)*
101 en adelante	*0.3104 (M3)*

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04). *Todos los inmuebles con características de Comercio, Moteles, Hoteles, Casas de Huéspedes, Propiedades de Régimen en Condominio (tomas generales), Vecindades, Farmacias, Tiendas de Abarrotes, Tortillerías, Restaurantes, Joyerías, Tiendas de Ropa, Papelería, Dulcería, Tiendas de Deportes, Zapaterías, Tiendas de Artesanías, Refaccionarias, Consultorios, Mercerías, Madererías, Talleres Eléctricos, Mecánicos, Librerías, Misceláneas, quedando incluidos todos aquellos cuyo fin sea diverso al de casa habitación u obtenga un beneficio por el giro que desarrolla, con excepción de los que cuenten con una toma superior a ¾ de diámetro.*

I.4.1*. Por servicio medido*

TARIFA 5 COMERCIAL	***COSTO BASE EN (UMA)***	***IMPORTE MENSUAL (UMA)***
1 a 8 m3		*1.1370*
9 A 20 m3	*0.1428 (M3)*	*2.8120*
21 a 31 m3	*0.1534 (M3)*	*4.6900*
32 a 60 m3	*0.1668 (M3)*	*9.8810*
61 a 100 m3	*0.1728 (M3)*	*17.0630*
101 a 150 m3	*0.1886 (M3)*	*18.8300*
151 a 200 m3	*0.209 (M3)*	*41.3680*
201 a 250 m3	*0.2433 (M3)*	*60.2910*
251 a 300 m3	*0.2670 (M3)*	*79.4410*
301 a 400 m3	*0.3091 (M3)*	*122.7850*
401 a 500 m3	*0.3407 (M3)*	*169.2880*
501 en adelante	*0.3802 (M3)*	*189.3910*

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): 3.173 UMA al mes.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05) *Todas las tomas con características superiores a ¾ de diámetro o altos consumos.*

I.5.1. *Por servicio medido*

I.5.2. *Por cuota fija (sin medidor): 7.461 UMA al mes.*

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04). *Todos los inmuebles con características de Comercio, Moteles, Hoteles, Casas de Huéspedes, Propiedades de Régimen en Condominio (tomas generales), Vecindades, Farmacias, Tiendas de Abarrotes, Tortillerías, Restaurantes, Joyerías, Tiendas de Ropa, Papelería, Dulcería, Tiendas de Deportes, Zapaterías, Tiendas de Artesanías, Refaccionarias, Consultorios, Mercerías, Madererías, Talleres Eléctricos, Mecánicos, Librerías, Misceláneas, quedando incluidos todos aquellos cuyo fin sea diverso al de casa habitación u obtenga un beneficio por el giro que desarrolla, con excepción de los que cuenten con una toma superior a ¾ de diámetro.*

I.4.1. *Por servicio medido*

TARIFA 4 COMERCIAL	***COSTO BASE EN (UMA)***	***CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)***
1 a 8 m3		*1.1370*
9 A 20 m3	*0.1428 (M3)*	
21 a 31 m3	*0.1534 (M3)*	
32 a 60 m3	*0.1668 (M3)*	
61 a 100 m3	*0.1728 (M3)*	
101 a 150 m3	*0.1886 (M3)*	
151 a 200 m3	*0.209 (M3)*	
201 a 250 m3	*0.2433 (M3)*	
251 a 300 m3	*0.2670 (M3)*	
301 a 400 m3	*0.3091 (M3)*	
401 a 500 m3	*0.3407 (M3)*	
501 en adelante	*0.3802 (M3)*	

I.4.2. *Por Cuota fija (sin medidor): 3.173 UMA al mes*

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05) *Todas las tomas con características superiores a ¾ de diámetro o altos consumos.*

I.5.1. *Por servicio medido*

I.5.2. *Por cuota fija (sin medidor): 7.461 UMA al mes.*

TARIFA 7 INDUSTRIAL	COSTO BASE EN (UMA)	IMPORTE MENSUAL (UMA)
1 a 15 m3		**3.7540**
16 a 30 m3	0.2718 (M3)	7.1770
31 a 60 m3	0.2837 (M3)	15.0700
61 a 100 m3	0.2936 (M3)	26.1000
101 a 200 m3	0.3086 (M3)	55.2000
201 a 500 m3	0.3311 (M3)	149.2900
501 a 1500 m3	0.3487 (M3)	474.2200
1501 a 2500 m3	0.3657 (M3)	832.9300
2501 a 4000 m3	0.3834 (M3)	1,403.4800
4001 a 5000 m3	0.3992 (M3)	1,833.4000
5001 e adelante	**0.8936 (M3)**	1,931.0600

TARIFA 5 INDUSTRIAL	COSTO BASE EN (UMA)	CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)
1 a 15 m3		**3.754**
16 a 30 m3	0.2718 (M3)	
31 a 60 m3	0.2837 (M3)	
61 a 100 m3	0.2936 (M3)	
101 a 200 m3	0.3086 (M3)	
201 a 500 m3	0.3311 (M3)	
501 a 1500 m3	0.3487 (M3)	
1501 a 2500 m3	0.3657 (M3)	
2501 a 4000 m3	0.3834 (M3)	
4001 a 5000 m3	0.3992 (M3)	
5001 e adelante	**0.4208 (M3)**	

I.6. Tarifa tipo: DOMÉSTICO COMERCIAL (06). *Se aplicará a los predios en donde su vocación original haya sido diseñada para vivienda y hayan construido un local comercial y/o de servicios anexado en la misma construcción y con instalación hidráulica compartida, siempre que el uso de suelo lo permita y que el área construida del local comercial no exceda más del 40% del total del terreno de la vivienda. El usuario podrá optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional comercial, o pagar los servicios bajo este tipo de tarifa, siempre y cuando garantice ser el propietario de la vivienda y titular del local comercial.*

I.6.1. Por servicio medido

TARIFA 6 DOMÉSTICO COMERCIAL	COSTO BASE EN (UMA)	IMPORTE MENSUAL (UMA)
1 a 10 m3		0.5463
11 a 20 m3	0.13133 (M3)	2.6266
21 a 30 m3	0.14565 (M3)	4.3695
31 a 40 m3	0.15862 (M3)	6.3448
41 a 50 m3	0.1742 (M3)	8.7100
51 a 60 m3	0.1933 (M3)	11.5980
61 a 70 m3	0.2002 (M3)	14.0140
71 a 80 m3	0.2176 (M3)	17.4080
81 a 90 m3	0.2302 (M3)	20.7180
91 a 100 m3	0.2411 (M3)	24.1100
101 a 150 m3	0.276 (M3)	41.4000
151 a 200 m3	0.3372 (M3)	67.4400
201 a 250 m3	0.3326 (M3)	83.1500
251 a 300 m3	0.35709 (M3)	107.1270
301 a 400 m3	0.4004 (M3)	160.1600
401 a 500 m3	0.4334 (M3)	216.7000
501 en adelante	0.4742 (M3)	237.5742

I.6.2. *Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.*

I.7. Tarifa tipo: SERVICIO PÚBLICO (07). *Para esta tarifa se consideran aquellas instalaciones en donde los gobiernos federal, estatal y municipal y sus organismos descentralizados o desconcentrados que realicen un servicio público comprobado, tales como instituciones de salud (hospitales, clínicas, etc.), instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias y otros análogos de carácter público), cuyas tomas seas superiores a ¾ de diámetro.*

I.6. Tarifa tipo: DOMÉSTICO COMERCIAL (06). *Se aplicará a los predios en donde su vocación original haya sido diseñada para vivienda y hayan construido un local comercial y/o de servicios anexado en la misma construcción y con instalación hidráulica compartida, siempre que el uso de suelo lo permita y que el área construida del local comercial no exceda más del 40% del total del terreno de la vivienda. El usuario podrá optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional comercial, o pagar los servicios bajo este tipo de tarifa, siempre y cuando garantice ser el propietario de la vivienda y titular del local comercial.*

I.6.1. Por servicio medido

TARIFA 6 DOMÉSTICO COMERCIAL	COSTO BASE EN (UMA)	CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)
1 a 10 m3		0.5463
11 a 20 m3	0.13133 (M3)	
21 a 30 m3	0.14565 (M3)	
31 a 40 m3	0.15862 (M3)	
41 a 50 m3	0.1742 (M3)	
51 a 60 m3	0.1933 (M3)	
61 a 70 m3	0.2002 (M3)	
71 a 80 m3	0.2176 (M3)	
81 a 90 m3	0.2302 (M3)	
91 a 100 m3	0.2411 (M3)	
101 a 150 m3	0.276 (M3)	
151 a 200 m3	0.3326 (M3)	
201 a 250 m3	0.3372 (M3)	
251 a 300 m3	0.35709 (M3)	
301 en adelante	0.4004 (M3)	

I.6.2. *Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.*

I.7. Tarifa tipo: SERVICIO PÚBLICO (07). *Para esta tarifa se consideran aquellas instalaciones en donde los gobiernos federal, estatal y municipal y sus organismos descentralizados o desconcentrados que realicen un servicio público comprobado, tales como instituciones de salud (hospitales, clínicas, etc.), instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias y otros análogos de carácter público), cuyas tomas seas superiores a ¾ de diámetro.*

I.7.1. Por servicio medido

TARIFA 7 SERVICIO PÚBLICO	***COSTO BASE EN (UMA)***	***IMPORTE MENSUAL (UMA)***
0 a 8 m3		*1.1777*
9 a 20 m3	*0.2123 (M3)*	*4.2462*
21 a 31 m3	*0.2234 (M3)*	*6.9251*
32 a 60 m3	*0.2372 (M3)*	*14.2302*
61 a 100 m3	*0.2434 (M3)*	*24.3385*
101 a 150 m3	*0.2597 (M3)*	*38.9599*
151 a 200 m3	*0.3209 (M3)*	*64.1873*
201 a 250 m3	*0.3163 (M3)*	*79.0857*
251 a 300 m3	*0.3408 (M3)*	*102.2391*
301 a 400 m3	*0.3842 (M3)*	*153.6666*
401 a 500 m3	*0.4306 (M3)*	*215.3216*
501 en adelante	*0.4579 (M3)*	*229.4254*

I.7.1. Por servicio medido

TARIFA 7 SERVICIO PÚBLICO	***COSTO BASE EN (UMA)***	***CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)***
0 a 8 m3		*1.1777*
9 a 20 m3	*0.2123 (M3)*	
21 a 31 m3	*0.2234 (M3)*	
32 a 60 m3	*0.2372 (M3)*	
61 a 100 m3	*0.2434 (M3)*	
101 a 150 m3	*0.2597 (M3)*	
151 a 200 m3	*0. 3163 (M3)*	
201 a 250 m3	*0. 3209 (M3)*	
251 a 300 m3	*0.3408 (M3)*	
301 en adelante	*0.3842 (M3)*	

II. ***Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.***
Sin cambios

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.
Sin cambios

IV. ***Por derechos de conexión***

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

		Tarifa (UMA)
a)	*Doméstica Popular*	*4.37 UMA*
b)	*Doméstica Media*	*22.26 UMA*
c)	*Doméstica Residencial*	*44.52 UMA*
d)	*Departamento en condominio*	*22.26 UMA*
e)	*Doméstica Comercial*	*57.22 UMA*

IV.1.2. Tipo comercial

a)	*Comercial tipo A*	*139.86 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b)	*Comercial tipo B*	*69.93 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	*Comercial tipo C*	*34.95 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

II. ***Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.***
Sin cambios

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.
Sin cambios

IV. Por derechos de conexión

IV.1. *A la red de agua potable*

IV.1.1. Tipo doméstico

		Tarifa (UMA)
a)	*Doméstica Popular*	*4.37 UMA*
b)	*Doméstica Media*	*22.26 UMA*
c)	*Doméstica Residencial*	*44.52 UMA*
d)	*Departamento en condominio*	*22.26 UMA*
e)	*Doméstica Comercial*	*57.22 UMA*

Se propone cambio de concepto
IV.1.2. Tipo comercial y Servicio Público.

a)	*Comercial tipo A*	*139.86 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b)	*Comercial tipo B*	*69.93 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	*Comercial tipo C*	*34.95 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se

	considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.
d) ***Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)*** ***6,030.57 UMA***	***d)*** ***Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)*** ***6,030.57 UMA***
Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia y/o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.	*Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia y/o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.*
IV.1.3. Tipo industrial y turístico	***IV.1.3. Tipo industrial y turístico***
Por Conexión de 1 Litro por segundo *6,030.57 UMA*	*Por Conexión de 1 Litro por segundo* *6,030.57 UMA*
Se determinará con base en verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro, la zona económica en donde se ubique.	*Se determinará con base en verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro, la zona económica en donde se ubique.*
ARTICULO 18- *Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;* *a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:* *b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.* *Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:* ***FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:*** *Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día* *Donde:* *Dotación:* *Vivienda social 150 lts/hab/día* *Vivienda media 250 lts/hab/día* *Residencia 300-400 lts/hab/día* *Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día* *Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio* *C = Número de Viviendas* *C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día* *COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y SERVICIOS.* *Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día* *Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.* *Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.*	***ARTICULO 18-*** *Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;* *a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:* *b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.* *Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:* ***FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:*** *Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día* *Donde:* *Dotación:* *Vivienda social 150 lts/hab/día* *Vivienda media 250 lts/hab/día* *Residencia 300-400 lts/hab/día* *Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día* *Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio* *C = Número de Viviendas* *C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día* *COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y SERVICIOS.* *Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día* *Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.* *Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.*

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riesgo por aspersión
Hotelería	300 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Casa de Huéspedes	400 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
1y 2 estrellas	750 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
3 y 4 estrellas	1,000 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m2 de jardín=5 litros
Bares	12 litros/persona día	Por m2 de jardín=5 litros
Guarderías	30 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Primaria y Secundaria	20 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Media Superior	25 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m2 de jardín=5 litros
Lavanderías	40 litros/kilo de ropa	Por m2 de jardín=5 litros
Industria	85 litros/día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m2 de jardín=5 litros
Comercios	60 litros/m2/día	
Centros Comerciales	En base a memoria de calculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	
Centro de Convecciones	En base a memoria de cálculo hidráulico.	
Hospitales y clínicas con Hospitalización	600-800 litros/cama/día	Por m2 de jardín=5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/cama/día	Por m2 de jardín=5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m2/día	Por m2 de jardín=5 litros
Estadios	10 litros/asiento/día	Por m2 de jardín=5 litros
Terminal de Transporte	10 litros/pasajero/día	Por m2 de jardín=5 litros
Mercados	100 litros/puesto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m2 de jardín=5 litros
Personal del servicio	100 lts/empleado/día	Por m2 de jardín=5 litros
Estacionamientos púbicos	2lts/m2/día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de Agua Potable es de 4,130.53 UMA por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

….

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riesgo por aspersión
Hotelería	300 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Casa de Huéspedes	400 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
1y 2 estrellas	750 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
3 y 4 estrellas	1,000 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m2 de jardín=5 litros
Bares	12 litros/persona día	Por m2 de jardín=5 litros
Guarderías	30 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Primaria y Secundaria	20 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Media Superior	25 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m2 de jardín=5 litros
Lavanderías	40 litros/kilo de ropa	Por m2 de jardín=5 litros
Industria	85 litros/día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m2 de jardín=5 litros
Comercios	60 litros/m2/día	
Centros Comerciales	En base a memoria de calculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	
Centro de Convecciones	En base a memoria de cálculo hidráulico.	
Hospitales y clínicas con Hospitalización	600-800 litros/cama/día	Por m2 de jardín=5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/cama/día	Por m2 de jardín=5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m2/día	Por m2 de jardín=5 litros
Estadios	10 litros/asiento/día	Por m2 de jardín=5 litros
Terminal de Transporte	10 litros/pasajero/día	Por m2 de jardín=5 litros
Mercados	100 litros/puesto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m2 de jardín=5 litros
Personal del servicio	100 lts/empleado/día	Por m2 de jardín=5 litros
Estacionamientos púbicos	2lts/m2/día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de 4,130.53 UMA, más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable. *Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.* *Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.* *El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.* *En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.*	*Se propone eliminar los párrafos siguientes, ya que estos se encuentran en contradicción con lo establecido en los apartados IV.1.2. INCISO d), IV.1.3 y IV.2.3 y que son los costos que aplica el organismo operador municipal:* *El Costo por derecho de conexión a la Red de Agua Potable es de 4,130.53 UMA por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.* *El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de 4,130.53 UMA, más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable* *Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.* *Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.* *El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.* *En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.*
ARTICULO 21. *- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.* *Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.* *Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.* ***IV.2. Por conexión a la red de drenaje*** ***IV.2.1. Tipo doméstico***	***ARTICULO 21.*** *- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.* *Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.* *Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.* ***IV.2. Por conexión a la red de drenaje*** ***IV.2.1. Tipo doméstico***

		Tarifa (UMA)
a)	*Doméstica Popular*	*4.37 UMA*

		Tarifa (UMA)
a)	*Doméstica Popular*	*4.37 UMA*

b)	*Doméstica Media*	*22.26 UMA*
c)	*Zonas residenciales*	*52.10 UMA*
d)	*Departamento en condominio*	*22.26 UMA*
e)	***Domestica Comercial***	***49.99 UMA***

IV.2.2. Tipo comercial

a)	*Comercial tipo A*	*95.79 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	*Comercial tipo B*	*47.89 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	*Comercial tipo C*	*23.94 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

d)	***Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)***	***6,030.57 UMA***

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	*6,030.57 UMA*

IV.2.4. Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	*Vivienda rural*	*150 lts/hab/día*
II.	*Vivienda media*	*250 lts/hab/día*
III.	*Condominios y fraccionamientos*	*250-350 lts/hab/día*
IV.	*Residencia*	*300-400 lts/hab/día*
V.	*Servicios y oficinas*	*20 lts/m2/día*
VI.	*Comercio*	
VI.1	*Locales comerciales*	*6 lts./m2/día*
VI.2	*Mercado*	*100 lts./puesto/día*

V. Otros servicios

b)	*Doméstica Media*	*22.26 UMA*
c)	*Zonas residenciales*	*52.10 UMA*
d)	*Departamento en condominio*	*22.26 UMA*
e)	*Domestica Comercial*	*49.99 UMA*

Se propone cambio de concepto

IV.2.2. Tipo comercial y de Servicio Público

a)	*Comercial tipo A*	*95.79 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	*Comercial tipo B*	*47.89 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	*Comercial tipo C*	*23.94 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

d)	***Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)***	***6,030.57 UMA***

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	*6,030.57 UMA*

IV.2.4. Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	*Vivienda rural*	*150 lts/hab/día*
II.	*Vivienda media*	*250 lts/hab/día*
III.	*Condominios y fraccionamientos*	*250-350 lts/hab/día*
IV.	*Residencia*	*300-400 lts/hab/día*
V.	*Servicios y oficinas*	*20 lts/m2/día*
VI.	*Comercio*	
VI.1	*Locales comerciales*	*6 lts./m2/día*
VI.2	*Mercado*	*100 lts./puesto/día*

V. Otros servicios

VI.3	*Baños públicos*	*300 lts./bañista/regadera /día*
VI.4	*Lavanderías de autoservicio*	*40 lts./kilos de ropa seca*
VI.5	*Empleados o trabajador*	*100 lts./hab/día*
VI.6	*Hospitales, clínicas y centros de salud*	*800 lts./cama/día*
VI.7	*Orfanatorios y asilos*	*100 lts./huésped/día*

Sin Cambios

VI. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	*0.49 UMA*
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	*0.47 UMA*
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	*0.34 UMA*
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	*0.40 UMA*
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	*1.55 UMA*
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	*4.06 UMA*
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	*0.73 UMA*
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	*1.11 UMA*
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	*0.56 UMA*
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	*1.06 UMA*
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracería (m3)	*0.40 UMA*

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

VI.3	*Baños públicos*	*300 lts./bañista/regadera/día*
VI.4	*Lavanderías de autoservicio*	*40 lts./kilos de ropa seca*
VI.5	*Empleados o trabajador*	*100 lts./hab/día*
VI.6	*Hospitales, clínicas y centros de salud*	*800 lts./cama/día*
VI.7	*Orfanatorios y asilos*	*100 lts./huésped/día*

VI. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	*0.49 UMA*
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	*0.47 UMA*
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	*0.34 UMA*
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	*0.40 UMA*
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	*1.55 UMA*
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	*4.06 UMA*
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	*0.73 UMA*
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	*1.11 UMA*
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	*0.56 UMA*
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	*1.06 UMA*
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracería (m3)	*0.40 UMA*

Descuento del 50% a adultos mayores, pensionados, jubilados, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes de nacionalidad mexicana, en tarifa Doméstica Popular, Doméstica media y Doméstica Residencial, solo en el mes actual de facturación, este beneficio se concederá solo al titular del servicio y para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteras o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), debiendo encontrase debidamente registrados en el padrón de usuarios, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

a) *Credencial de INAPAM y/o Constancia de Jubilación o Pensión.*
b) *Constancia emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en caso de ser padre, madre soltera o persona con capacidades diferentes.*

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación. *Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.*	*proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.* *El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.* *Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.*
Artículo 23: *El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.* *Numerales 1 al 5 sin cambios* ***6.*** *Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje:* ***Valor en UMA*** *a) Camiones de volteo 1.36* *b) Camioneta de 3 toneladas 0.86* *c) Camiones pick – up o inferior 0.75* *d) Por acarreo de sus propios 0.15* *residuos camioneta pick up o inferior.*	***Artículo 23:*** *El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.* *Numerales 1 al 5 sin cambios* *Se proponen los siguientes cambios y adiciones:* ***6.*** *Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje:* ***Valor en UMA*** *a) Camiones de volteo 7 m³ 1.36* *b) Camiones de volteo 14 m³ 2.72* *c) Camioneta con remolque 1.72* *d) Camioneta de 3 toneladas 0.86* *e) Camiones pick – up o inferior 0.75* *f) Por acarreo de sus propios 0.15* *residuos camioneta pick up o inferior.* *Numerales 7 y 8 sin cambios* *Se propone la adición del numeral 9 por cambio de cobro del área de Protección Civil a Dirección de Servicios Públicos con los siguientes conceptos y tarifas:* ***9.*** *Por los servicios prestados por la poda o derribo de árboles, previa valoración del área responsable:* ***Valor en UMA*** *1 –Por árboles de altura menor a 5 metros 25.98* *2 –Por árboles con una altura de 6 a 10 metros 51.96* *3 –Por árboles con altura mayor a 10 metros 103.93*
Artículo 24 *. - Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:* *I. ……..* *II. ……...* *III Otros servicios médicos.* ***Concepto*** / ***Valor en UMA´s***	***Artículo*** *24 Párrafo. - Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:* *I. ……..* *II. ……...* *III Otros servicios médicos.* ***Concepto*** / ***Valor en UMA´s***

1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluye dentro del paquete básico de servicios de salud	*0.32*
2. Extracción de uña	
3. Debridación de absceso	*0.89*
4. Curación	*0.57*
5. Sutura menor	*0.42*
6. Sutura mayor	*0.88*
7. Inyección intramuscular	*1.25*
8. Venoclisis	*0.25*
9. Atención del parto (SE DEROGA)	*2.15*
10. Consulta dental	*0.83*
11. Radiografía	*0.36*
12. Profilaxis	*0.81*
13. Obturación amalgama	*0.83*
14. Extracción simple	*0.69*
15. Extracción del tercer molar	*1.01*
16. Examen de VDRL	*1.01*
17. Examen de VIH	*0.81*
18. Exudados vaginales	*2.02*
19. Grupo IRH (Población Mayor de 12 años)	*1.01*
20. Grupo IRH (Para población hasta 12 años de edad)	*0.91*
21. Certificado médico (Población mayor de 12 años)	*0.68*
22. Certificado médico (estudiantes y personas hasta 12 años de edad) (SE DEROGA)	*0.91*
23. Consulta de especialidad	*0.68*
24. Sesiones de nebulización	*0.89*
25. Consultas de terapia del lenguaje	*0.49*
26. Ultrasonido	*0.36*
27. Lavado de oído	*1.84*
28. Tiras reactivas	*0.49*
29. Certificado Médico Escolar	*0.42*
30. Electrocardiograma	*0.52*
	1.00

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal Valor en UMA

	Concepto	***Valor en UMA's***
1	*Atención psicológica*	*0.50*
2	*Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)*	*0.71*
3	*Terapia de Lenguaje*	*0.50*
4	*Terapia Psicológica*	*0.50*
5	*Terapia física*	*0.50*
6	*Evaluación neuropsicológica infantil*	*0.80*
7	*Consulta de nutrición*	*0.50*
8	*Consulta dental*	*1.32*
9	*Extracciones*	*1.52*
10	*Odontoxesis*	*1.19*
11	*Profilaxis con flúor*	*1.38*
12	*Selladores de fosetas*	*1.52*
13	*Obturación provisional*	*2.01*
14	*Amalgama*	*1.40*

1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluye dentro del paquete básico de servicios de salud	*0.38*
2. Extracción de uña	
3. Debridación de absceso	*0.89*
4. Curación	*0.57*
5. Sutura menor	*0.42*
6. Sutura mayor	*0.88*
7. Inyección intramuscular	*1.25*
8. Venoclisis	*0.25*
9. Consulta dental	*2.15*
10. Radiografía	*0.36*
11. Profilaxis	*0.81*
12. Obturación amalgama	*0.83*
13. Extracción simple	*0.69*
14. Extracción del tercer molar	*1.01*
15. Examen de VDRL	*1.01*
16. Examen de VIH	*0.81*
17. Exudados vaginales	*2.02*
18. Grupo IRH (Población Mayor de 12 años)	*1.01*
19. Grupo IRH (Para población hasta 12 años de edad)	*1.04*
20. Certificado médico (Población mayor de 12 años)	*0.69*
21. Consulta de especialidad	*1.04*
22. Sesiones de nebulización	*0.89*
23. Consultas de terapia del lenguaje	*0.49*
24. Ultrasonido	*0.36*
25. Lavado de oído	*1.84*
26. Tiras reactivas	*0.49*
27. Certificado Médico Escolar	*0.42*
28. Electrocardiograma	*0.60*
Se propone adicional los servicios prestados por la Unidad Municipal de Especialidades Médicas	*1.00*
29. Valoraciones odontológicas	
30. Resinas	*0.71*
31. Toma de radiografías dentales	*1.77*
32. Profilaxis con aplicación de flúor	*0.71*
33. Odontoxesis con ultrasonidos con aplicación de flúor	*1.77*
34. Tratamientos pulpares	*1.77*
35. Extracciones dentales	*2.21*
	0.88

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal Valor en UMA

	Concepto	***Valor en UMA's***
1	*Atención psicológica*	*0.52*
2	*Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)*	*0.71*
3	*Terapia de Lenguaje*	*0.50*
4	*Terapia Psicológica*	*0.50*
5	*Terapia física*	*0.50*
6	*Evaluación neuropsicológica infantil*	*0.80*
7	*Consulta de nutrición*	*0.50*
8	*Consulta dental*	*1.32*
9	*Extracciones*	*1.52*
10	*Odontoxesis*	*1.19*
11	*Profilaxis con flúor*	*1.38*
12	*Selladores de fosetas*	*1.52*
13	*Obturación provisional*	*2.01*
14	*Amalgama*	*1.40*

15	Resina	1.84
16	Cementado de prótesis	1.35
17	Lente monofocal	1.69
18	Lente bifocal	3.20
19	Servicio de Optometría	0.50
20	Ultrasonido mamario	0.94
21	Ultrasonido abdominal	0.94
22	Ultrasonido útero y anexos	0.94
23	Papanicolau	0.70

15	Resina	1.84
16	Cementado de prótesis	1.35
17	Lente monofocal	1.69
18	Lente bifocal	3.20
19	Servicio de Optometría	0.50
20	Ultrasonido mamario	0.94
21	Ultrasonido abdominal	0.94
22	Ultrasonido útero y anexos	0.94
23	Papanicolau	0.70

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, ampliación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción y ampliación de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I Económico		***Valor en UMA***
a)	*Casa habitación de interés social*	*10.06*
b)	*Casa habitación*	*12.24*
c)	*Locales comerciales*	*14.29*
d)	*Locales industriales*	*14.22*
e)	*Estacionamientos*	*8.58*
f)	*Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción*	*9.40*
g)	*Centros recreativos*	*14.25*
II De segunda clase		
1)	*Casa habitación*	*18.60*
2)	*Locales comerciales*	*20.52*
3)	*Locales industriales*	*20.52*
4)	*Edificios de productos o condominios*	*20.52*
5)	*Hotel*	*25.64*
6)	*Alberca*	*16.53*
7)	*Estacionamientos*	*12.39*
8)	*Obras complementarias en áreas exteriores*	*12.39*
9)	*Centros recreativos*	*20.50*
III De primera clase		
1)	*Casa habitación*	*41.04*
2)	*Locales comerciales*	*45.00*
3)	*Locales industriales*	*45.00*
4)	*Edificios de productos o condominios*	*61.54*

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, ampliación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción y ampliación de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I Económico		***Valor en UMA***
a)	*Casa habitación de interés social*	*4.47*
b)	*Casa habitación*	*12.51*
c)	*Locales comerciales*	*30.15*
d)	*Locales industriales*	*16.34*
e)	*Estacionamientos*	*4.5*
f)	*Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción*	*12.45*
g)	*Centros recreativos*	*14.28*
II De segunda clase		
1)	*Casa habitación*	*16.95*
2)	*Locales comerciales*	*33.92*
3)	*Locales industriales*	*22.54*
4)	*Edificios de productos o condominios*	*22.54*
5)	*Hotel*	*41.55*
6)	*Alberca*	*14.57*
7)	*Estacionamientos*	*12.03*
8)	*Obras complementarias en áreas exteriores*	*12.85*
9)	*Centros recreativos*	*16.22*
III De primera clase		
1)	*Casa habitación*	*45.28*
2)	*Locales comerciales*	*43.87*
3)	*Locales industriales*	*35.94*
4)	*Edificios de productos o condominios*	*66.12*

5)	Hotel	65.54
6)	Alberca	23.07
7)	Estacionamientos	27.38
8)	Obras complementarias en áreas exteriores	30.00
9)	Centros recreativos	47.14
IV De lujo		
1)	Casa habitación residencial	
a)	Primera	81.97
b)	Segunda	68.32
c)	Tercera	54.73
2)	Edificios de productos o condominios	
a)	Primera	102.45
b)	Segunda	88.81
c)	Tercera	75.15
3)	Hotel	122.97
4)	Alberca	40.97
5)	Estacionamientos	54.65
6)	Obras complementarias en áreas exteriores	68.33
7)	Centros recreativos	102.45

5)	Hotel	66.12
6)	Alberca	21.04
7)	Estacionamientos	20.06
8)	Obras complementarias en áreas exteriores	32.38
9)	Centros recreativos	36.45
IV De lujo		
1)	Casa habitación residencial	
a)	Primera	66.12
b)	Segunda	57.97
c)	Tercera	45.28
2)	Edificios de productos o condominios	
a)	Primera	82.65
b)	Segunda	75.36
c)	Tercera	63.39
3)	Hotel	75.8
4)	Alberca	32.38
5)	Estacionamientos	40.12
6)	Obras complementarias en áreas exteriores	59.34
7)	Centros recreativos	59.34

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

		VALOR EN UMA
a)	Popular económica	0.08
b)	Popular	0.11
c)	Media	0.12
d)	Comercial	0.15
e)	Industrial	0.15
f)	Residencial	0.19
g)	Turística	0.19

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

		VALOR EN UMA
a)	Popular e interés social	0.08
b)	Media	0.12
c)	Comercial e industrial	0.15
d)	Residencial y turística	0.19

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	**Zona**	**Valor en UMA**
I	En zona popular económica, por m2.	0.023
II	En zona popular, por m2.	0.058
III	En zona media, por m2.	0.081
IV	En zona comercial, por m2.	0.115
V	En zona industrial, por m2.	0.058
VI	En zona residencial, por m2.	0.207
VII	En zona turística, por mx||x2.	0.242
VIII	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.023
IX	En zona preponderantemente turística por m2.	0.081

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	**Zona**	**Valor en UMA**
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.03
II	En zona popular e industrial, por m2	0.06
IIII	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.12
IV	En zona residencial y turística, por m2	0.22

Artículo 37.- *Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbano se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:*

I Predios urbanos por m2	**Valor en UMA**

Artículo 37.- *Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbano se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:*

1	En zona popular económica, por m2	0.046
2	En zona popular, por m2	0.058
3	En zona media, por m2	0.069
4	En zona comercial, por m2	0.115
5	En zona industrial, por m2	0.058
6	En zona residencial, por m2	0.196
7	En zona turística, por m2 x 2	0.23
II Predios rústicos por m2		**Valor en UMA**
1	En zona preponderantemente agrícola por m2	0.023
2	En zona preponderantemente turística por m2	0.092

I Predios urbanos por m2		**Valor en UMA**
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.03
II	En zona popular e industrial, por m2	0.06
III I	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.11
I V	En zona residencial y turística, por m2	0.21

Artículo 38.- *Cuando se solicite autorización para la división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación, condominios, relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:*

I Predios urbanos por m2		**Valor en UMA**
1	En zona popular económica, por m2	0.08
2	En zona popular, por m2	0.13
3	En zona media, por m2	0.17
4	En zona comercial, por m2	0.22
5	En zona industrial, por m2	0.13
6	En zona residencial, por m2	0.44
7	En zona turística, por m2 x 2	0.52
II Predios rústicos por m2		
1	En zona preponderantemente agrícola por m2	0.08
2	En zona preponderantemente turística por m2	0.17

Artículo 38.- *Cuando se solicite autorización para la división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación, condominios, relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:*

I Predios urbanos por m2		**Valor en UMA**
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.08
II	En zona popular e industrial, por m2	0.13
III I	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.18
I V	En zona residencial y turística, por m2	0.45

ARTÍCULO 48.- *Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:*

Fracciones I a la XVII sin cambios.

XVIII.	*Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.*	***Valor en umas***
	a) Constancia de Uso de Suelo.	*1.495*
	b) Constancia de congruencia de giro comercial.	*4.083*
	c) Constancia de no adeudo de Zona Federal Marítimo Terrestre.	*1.3*
	d) Constancia de Inexistencia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	*4.615*
	e) Dictamen de factibilidad para tramite de Zona Federal.	*4.083*

ARTÍCULO 48.- *Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:*

Fracciones I a la XVII sin cambios.

XVIII.	*Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.*	***Valor en umas***
Conceptos modificados	*a) Constancia de Uso de Suelo.*	*1.495*
	b) Constancia de congruencia de giro comercial.	*4.083*
	c) Constancia de no adeudo de derecho de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	*1.3*
	d) Constancia de Inexistencia de Uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre..	*4.615*
	e) Dictamen de factibilidad para el trámite de autorización de uso de la Zona Federal	*4.083*
Se propone la adición del siguiente concepto y su tarifa	*f) Constancia de* ***uso de la*** *Zona Federal Marítimo Terrestre*	*18.43*

ARTÍCULO 49.- *Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así*

ARTÍCULO 49.- *Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea*

como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias
Numerales 1 al 6 sin cambios

7. Constancia de Uso de Suelo	
a) 1.00 m2 a 500.00 m2	*13.09*
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	*21.82*
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	*37.42*
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	*62.38*
e) Más de 10,000.01 m2	*74.85*
f) Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre. (pasa a formar parte del artículo 48)	*18.43*
g) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano .	*105.8*
h) Por constancia de factibilidad de zonificación y uso de suelo se cobrará	*11.48*

Numerales 8 al 11 sin cambios

II Certificaciones:

Numerales 1 al 3 sin cambios

4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:

Hasta 300.99 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 2.43 veces la Unidad de Medida y Actualización.

la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias
Numerales 1 al 6 sin cambios

7. Constancia de Uso de Suelo	
a) 1.00 m2 a 500.00 m2	*13.09*
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	*21.82*
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	*37.42*
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	*62.38*
e) Más de 10,000.01 m2	*74.85*
f) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	*105.8*
g) Por constancia de factibilidad de zonificación y uso de suelo se cobrará	*11.48*

Numerales 8 al 11 sin cambios

Se propone la adición de los siguientes conceptos y sus tarifas

Concepto	*Valor en UMA's*
12. Dictamen de Factibilidad para la Fusión de Predios.	*7.29*
13. Dictamen de Factibilidad para la Subdivisión de Predios.	*7.29*
14. Dictamen de Factibilidad para la Lotificación de Predios.	*18.43*
15. Dictamen de Factibilidad para el Fraccionamiento de Predios.	*18.43*
16. Dictamen de Factibilidad de constitución Régimen de Propiedad en Condominio.	*37.42*

II Certificaciones:

Numerales 1 al 3 sin cambios

4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:

Concepto	*Valor en UMAS*
a).- Cuyo valor catastral sea hasta 300.99 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	*2.43*

De 301.00 a 602.00 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 12.44 veces la Unidad de Medida y Actualización.	*b).- Con valor Catastral de 301.00 a 602.00 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:*	*12.44*
De 602.01 a 816.78 veces la unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 23.39 veces la Unidad de Medida y Actualización.	*c).- Con valor catastral de 602.01 a 816.78 veces la unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:*	*23.39*
De 816.79 a 1,205.08 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 24.60 veces la Unidad de Medida y Actualización.	*d).- Con valor catastral de 816.79 a 1,205.08 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:*	*24.60*
De 1,205.09 a 2,408.16 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 36.87 veces la Unidad de Medida y Actualización.	*e).- Con valor catastral de 1,205.09 a 2,408.16 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:*	*36.87*
De 2,408.17 a 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 56.55 veces la Unidad de Medida y Actualización.	*f).- Con valor catastral de 2,408.17 a 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:*	*56.55*
De más de 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 85.32 veces la Unidad de Medida y Actualización.	*g).- Con valor catastral de más de 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:*	*85.32*
Numerales 5 y 6 sin cambios	***Numerales 5 y 6 sin cambios*** ***Se propone la adición del siguiente concepto y su tarifa*** ***7. Boleta de Inscripción Catastral, por los servicios generados en el proceso de asignación de cuenta predial y clave catastral en los que se solicite mediante Subdivisión de predios, Lotificación, Fraccionamiento, Re-lotificación o Régimen de Propiedad en Condominio. (Se cobrara por cada Lote o Unidad Privativa generada.) 2.20 UMA's***	

ARTICULO 50.- … *Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:*

A) …

CONCEPTO

I. ***COMERCIOS.***

II. ***SERVICIOS.***

1. …

2. …

3. …

4. *Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:*

1. COMERCIO	***ZONA***	***EXPEDICION (valor en UMA)***	***ZONA***	***REFRENDO (valor en UMA)***
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	*1*	*176.92*	*1*	*95.46*
	2	*169.84*	*2*	*47.73*
	3	*84.92*	*3*	*23.86*
Galería con venta de bebidas alcohólicas	*1*	*56.88*	*1*	*45.78*
	2	*45.55*	*2*	*40.66*
	3	*40.58*	*3*	*30.66*

ARTICULO 50.- … *Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:*

A) …

CONCEPTO

I. ***COMERCIOS.***

II. ***SERVICIOS.***

1. …

2. …

3. …

4. *Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:*

COMERCIO	*ZONA*	*EXPEDICION (en valor UMA)*	*ZONA*	*REFRENDO (valor en UMA)*
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares	*1*	*176.92*	*1*	*95.46*
	2	*169.84*	*2*	*47.73*
	3	*84.92*	*3*	*23.86*
Galería con venta de bebidas alcoholicas	*1*	*56.88*	*1*	*45.78*
	2	*45.55*	*2*	*40.66*
	3	*40.58*	*3*	*30.66*

Cafetería con venta de bebidas alcoholicas.	*1*	*56.98*	*1*	*45.75*
	2	*45.59*	*2*	*40.66*
(nuevo concepto)	*3*	*40.59*	*3*	*30.6*
Plaza deportiva con venta de alimentos y bebidas alcohólicas (nuevo concepto)	*1*	*180.03*	*1*	*140.05*
	2	*173.02*	*2*	*100.65*
	3	*90.43*	*3*	*54.83*

5. …
6. …
7. …
8. …

III. …
IV. …

Propuesta a número romano V, de la ley de ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

V Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	***Costo Mensual en UMA***
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	*18.435*
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	*18.435*
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	*18.435*
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	*18.435*
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	*27.646*
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	*36.869*

5. …
6. …
7. …
8. …

III. …
IV. …

Propuesta a número romano V, de la ley de ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

V Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	***Costo Mensual en UMA***
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	*18.435*
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	*18.435*
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	*18.435*
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	*18.435*
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	*27.646*
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	*36.869*
7.Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas.	*40.01*

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Numerales 1 al 37 sin cambios:

			COSTO EN UMA	
NP	**GIRO COMERCIAL**	**ZONA**	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
38	Toma de impresiones en película rayos x como método de diagnóstico y estudio de análisis clínicos	1	47.645	20.413
		2	34.029	13.616
		3	20.413	10.891

Numerales 38 al 100 sin cambios

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
101	Sastrería	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		2	10.891	6.13

Numerales 101 al 185 sin cambios

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
186	Compra-venta de aceros	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616

(Nuevo Concepto)

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Numerales 1 al 37 sin cambios:

			COSTO EN UMA	
NP	**GIRO COMERCIAL**	**ZONA**	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
38	Toma de impresiones en película rayos x, estudio de análisis clínicos, laboratorio clínico y similares.	1	47.645	20.413
		2	34.029	13.616
		3	20.413	10.891

Numerales 38 al 100 sin cambioe

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
101	Sastrería y modista	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		2	10.891	6.13

Numerales 101 al 185 sin cambios

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
186	Compra - venta de acero, aluminio, chatarra	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616

Se propone la adición de los siguientes conceptos y sus tarifas:

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
196	Imprenta, Bordado computarizados y similares	1	25.225	13.618
		2	13.618	10.52
		3	10.52	7.82
197	Mercerías pequeñas (venta de hilos, agujas etc)	1	13.89	10.12
		2	10.12	6.72
		3	6.72	4.23
198		1	25.413	20.24

	Compra-venta de fierro viejo y chatarra	*2*	*20.24*	*15.316*
		3	*15.316*	*10.92*
199	*Compra venta de aluminio y fierro*	*1*	*25.413*	*20.24*
		2	*20.24*	*15.316*
		3	*15.316*	*10.92*
200	*Espacios deportivos Privados. y similares*	*1*	*61.053*	*37.005*
		2	*46.05*	*30.39*
		3	*30.39*	*25.725*
201	*Juguetes al pormenor*	*1*	*27.23*	*20.17*
		2	*20.17*	*15.36*
		3	*15.36*	*12.46*
202	*Materiales para la construcción (casa materialista)*	*1*	*68.057*	*34.029*
		2	*40.837*	*20.413*
		3	*27.221*	*13.616*
203	*Taller mecánico Embobinados de motores en general*	*1*	*32.9*	*24.67*
		2	*24.67*	*16.45*
		3	*16.45*	*12.34*
204	*Cafetería*	*1*	*64.681*	*32.34*
		2	*38.809*	*19.404*
		3	*25.872*	*13.26*
205	*Cerrajería*	*1*	*27.221*	*12.248*
		2	*20.413*	*9.535*
		3	*13.616*	*4.716*
206	*Recuerdos y manualidades para eventos*	*1*	*20.413*	*13.616*
		2	*13.616*	*10.891*
		3	*8.844*	*6.15*
207	*Taller eléctrico (Reparación, mantenimiento de artículos para el hogar (electrónicos, embobinados) y similares*	*1*	*17.013*	*12.758*
		2	*12.758*	*8.51*
		3	*8.51*	*6.383*
208	*Acuarios (venta de comida para peces, peces y peceras)*	*1*	*20.413*	*13.616*
		2	*13.616*	*10.891*
		3	*10.891*	*6.808*
209	*Venta de ropa*	*1*	*20.413*	*13.616*
		2	*13.616*	*10.891*
		3	*10.891*	*4.083*
210		*1*	*20.413*	*13.616*

	Venta de Granos, semillas, legumbres y chiles secos.	*2*	*13.616*	*10.891*
		3	*10.891*	*6.13*
211	*Guía de turistas (Excursiones guiadas (en bici, playa, o visitas a áreas turísticas)*	*1*	*47.645*	*20.413*
		2	*34.029*	*13.616*
		3	*20.413*	*10.12*
212	*Video juegos de consolas de Xbox, play station en tv.*	*1*	*20.413*	*13.616*
		2	*15.312*	*11.52*
		3	*10.527*	*6.808*
213	*Venta de fibra, persianas y elaboración de persianas*	*1*	*68.057*	*34.029*
		2	*34.029*	*20.413*
		3	*20.413*	*13.616*

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo anual al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, sin exceder dos horas como máximo al día.

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

		Valor en UMA's
I.	*Recolección de perros callejeros*	*1.771*
II.	*Agresiones reportadas*	*0.702*
III.	*Perros en condición de abandono*	*0.702*
IV.	*Esterilizaciones*	
	a) Perros	*3.07*
	b) Gatos	*2.6*
V.	*Vacunas antirrábicas*	*1.07*
VI.	*Consultas*	*0.357*
VII.	*Desparasitación externa*	*1.07*
VIII	*Cirugías*	*3.531*
IX.	*Desparasitación Interna*	*0.807*

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el Centro de Bienestar Animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

		Valor en UMA's
I.	*Recolección de perros callejeros*	*3.5354*
II.	*Agresiones reportadas*	*8.84*
III.	*Perros en condición de abandono*	*13.26*
IV.	*Esterilizaciones*	
	A) Caninos Machos	*3.5354*
	B) Caninos hembra tamaño miniatura (menos de 6 kilos)	*3.5354*
	C) Caninos hembra tamaño pequeño (6.1 a 10 kilos)	*4.4193*
	D) Caninos hembra tamaño mediano (10.1 a 20 kilos)	*5.3031*
	E) Caninos hembra tamaño grande (20.1 o más kilos)	*6.1870*
	F) Felinos (hembras y machos)	*3.0935*
V.	*Vacunas antirrábicas*	*1.070*
VI.	*Consultas*	*0.4419*
VII.	*Desparasitación externa*	*1.070*
VIII	*Cirugías*	*3.531*
IX.	*Desparasitación Interna*	*0.807*
	Se propone la adición de los siguientes conceptos y sus tarifas	
X.	*Servicio de sacrificio humanitario (caninos y felinos)*	*3.5354*
XI.	*Adopciones*	*1.7677*

	XII. Servicios de traslado y manejo en casos especiales: 1.7677 XIII. Reincidencia por agresiones reportadas: 26.52 XIV. Reincidencia por perros en condición de abandono: 26.52
ARTÍCULO 56.- *Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.* *I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas: (…)* *II. Por la poda o derribo de árboles previa valoración del área responsable.* *1. Por árboles de altura menor a 5 metros* *2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros* *3. Por árboles con altura mayor a 10 metros* *III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares (...) (SIN CAMBIOS)* *IV. Por servicios de traslados de pacientes. (…) (SIN CAMBIOS)* *V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:* *1. … (SIN CAMBIOS)* *2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de* ***5.75*** *veces la unidad de medida y actualización vigente*	***ARTÍCULO 56.-*** *Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.* *I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas: (…)* *II. Por la poda o derribo de árboles previa valoración del área responsable.* *SE SUSTITUYE EL NUMERAL II (PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES)* **SE ENCARGARÁ PARQUES Y JARDINES* *SE ANEXA EL CONCEPTO DE:* ***II. Por apoyo de ambulancia en eventos masivos*** ***1 a 100 personas: 10 UMAS por hora por unidad*** ***Mas de 100 personas: 20 UMAS por hora por unidad*** *III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares (...) (SIN CAMBIOS)* *IV. Por servicios de traslados de pacientes. (…) (SIN CAMBIOS)* *V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:* *1. … (SIN CAMBIOS)* *2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de* ***5.75*** *veces la unidad de medida y actualización vigente.* *Se propone adicionar los siguientes conceptos y sus tarifas y la re numeración de los conceptos de este apartado* *3. Por la expedición de la Constancia de visto Bueno del Programa Interno de Protección Civil la cantidad de 10.39 veces la unidad de medida y actualización vigente.* *4. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad de Riesgo para trabajos de excavación, corte, relleno, despalme, aprovechamiento de tierra y disposición final del material o cualquier movimiento de tierras que pongan en riesgo la estabilidad de reposo natural de los terrenos propios, colindantes y vía pública o que propicien arrastres de tierras, conforme a lo siguiente:* *a) Superficies menores a 350m2 y 3 metros de altura o profundidad: 4.60 UMAS.*

<table>
<tr>
<td>

3. *……*
4. *……..*
5.. *……..*

</td>
<td>

b) De 350m2 a 1000 m2 de superficie y 3 a 10 metros de altura o profundidad: 9.20 UMAS.
c) Mas de 1001 m2 de superficie y más 10 metros de altura o profundidad: 11.50 UMAS.

5.
6.
7.
EN LO SUCESIVO SOLO SE RECORRE LA NUMERACIÓN

</td>
</tr>
<tr>
<td>

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento
Numerales 1 al 9 sin cambios.
.
10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde 1 año 6 meses, hasta los 5 años 11 meses de edad, por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

Concepto	*Valor en UMA'S*
A) Cuota semanal guardería	*1.77*
B) Inscripción semestral guardería y/o estancia infantil	*2.74*

11. Cuotas de recuperación:
Valor en Umas

a) Block de pago guardería 0.74
b) Playera bordada guardería 1.37

</td>
<td>

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

II. Arrendamiento
Numerales 1 al 9 sin cambios.
.
10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde 1 año 6 meses, hasta los 5 años 11 meses de edad, por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

Concepto	*Valor en UMA'S*
B) Cuota semanal guardería	*1.78*
B) Inscripción semestral guardería y/o estancia infantil	*2.75*

11. Cuotas de recuperación:
Valor en Umas

a) Block de pago guardería 0.75
b) Playera bordada guardería 1.38

</td>
</tr>
<tr>
<td>

ARTÍCULO 70.- *El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:*

VALOR EN UMA
I. Sanitarios 0.07
II. Baños de regaderas 0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años 0.07

</td>
<td>

ARTÍCULO 70.- *El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:*

VALOR EN UMA
I. Sanitarios 0.08
II. Baños de regaderas 0.19
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años 0.07

</td>
</tr>
<tr>
<td>

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales citados.

</td>
<td>

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales citados.

1. Las multas administrativas por infringir el reglamento de construcciones para el municipio de

</td>
</tr>
</table>

	Zihuatanejo de Azueta en el estado de guerrero y en el bando de policía y gobierno; serán calificados por la autoridad competente mediante los conceptos y tarifas siguientes: *a. Con multa de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la falta:* *i. Cuando en cualquier obra, instalación o explotación de yacimientos no muestre, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.* *ii. Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.* *iii. Cuando obstaculicen las funciones de los Inspectores señalados en el capítulo anterior.* *iv. Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos o de la vía pública.* *v. Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios dispuestos en el título octavo de este reglamento.* *b. Con multa de 90 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de fa falta:* *i. Cuando en una obra o instalaciones no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este reglamento y sus normas técnicas complementarias.* *ii. Cuando para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento, haya hecho uso de documentos falsos.* *iii. Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.*

	iv. Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia de uso del suelo, alineamiento y numero oficial, aun habiendo obtenido la licencia de obra respectiva. *2. Se sancionará a los directores responsables de obra y corresponsables, previo dictamen de la comisión, que incluirán en las siguientes infracciones.* *I.- Con multa de 60 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la falta y suspensión de tres hasta seis meses en sus funciones:* *i. Cuando no cumplan con lo previsto por los artículos 45, 66 y 316 de este reglamento.* *ii. Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el titulo quinto y en las normas técnicas complementarias de este reglamento.* *iii. Cuando no observen las disposiciones de este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.* *II.- Con multa de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo la gravedad de la falta y suspensión de 7 meses a un año con sus funciones:* *a. Cuando en la obra utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el art. 258 del reglamento, sin autorización previa del ayuntamiento.* *b. Cuando no acaten las disposiciones relativas contenidas en el titulo quinto de Esté reglamento, en la edificación de que se trate, salvo en el caso de las infracciones que prevé y sancione el artículo 343 de este reglamento.* *c. Cuando en la construcción o demolición de obras, en la explotación de yacimientos o para llevar a cabo excavaciones usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.* *d. Cuando en una obra o explotación de un yacimiento, no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud*

	de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causar daño. *3. Se sancionara a los propietarios, representantes legales, directores responsables de obra y corresponsables, en su caso, con multa equivalente de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo |a gravedad de la falta y suspensión al director responsable de obra, de seis meses a un ano, en los siguientes casos:* *I.- Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.* *II.- Cuando se hubieran violado los estados de suspensión o clausura de la obra o yacimiento.* *III.- Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.* *IV.- Cuando se haya obtenido la licencia contraviniendo en su proyecto, las disposiciones del reglamento o del uso del suelo vigente.*
ARTÍCULO 81.- *El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:* ***a) Particulares***	***ARTÍCULO 81.-*** *El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:* ***a) Particulares***

CONCEPTO	***Unidad de Medida y Actualización***
1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	*2.5*
2) Por circular con documento vencido	*2.5*
3) Apartar lugar en la vía pública.	*5*
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	*20*
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	*60*
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	*100*
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	*5*
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	*5*
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	*9*
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	*2.5*
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	*5*
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	*5*
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	*10*

CONCEPTO	***Unidad de Medida y Actualización***
1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	*15*
2) Por circular con documento vencido	*10*
3) Apartar lugar en la vía pública.	*5*
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	*20*
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	*60*
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	*100*
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	*5*
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	*5*
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	*9*
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	*15*
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	*50*
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	*15*

14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	*5*
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	*2.5*
16) Circular en reversa más de diez metros.	*2.5*
17) Circular en sentido contrario.	*2.5*
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	*2.5*
19) Circular sin calcomanía de placa.	*2.5*
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	*2.5*
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	*4*
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	*2.5*
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	*2.5*
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	*5*
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	*2.5*
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	*2.5*
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	*5*
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	*150*
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	*30*
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	*30*
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	*2.5*
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	*5*
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	*8*
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	*20*
35) Estacionarse en lugar prohibido.	*10*
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	*2.5*
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	*2.5*
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	*5*
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	*15*
40) Invadir carril contrario.	*5*
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	*10*
42) Manejar con exceso de Velocidad	*10*
43) Manejar con licencia vencida.	*5*
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	*15*
45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	*20*
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	*25*
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	*2.5*
48) Manejar sin licencia.	*8*
49) Negarse a entregar documentos.	*5*
50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	*5*

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	*10*
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	*20*
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	*20*
16) Circular en reversa más de diez metros.	*10*
17) Circular en sentido contrario.	*10*
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	*20*
19) Circular sin calcomanía de placa.	*10*
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	*10*
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	*5*
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	*20*
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	*20*
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	*15*
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	*15*
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	*5*
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	*10*
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	*150*
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	*40*
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	*40*
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	*10*
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	*10*
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	*15*
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	*30*
35) Estacionarse en lugar prohibido.	*10*
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	*5*
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	*10*
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	*30*
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	*20*
40) Invadir carril contrario.	*10*
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	*20*
42) Manejar con exceso de Velocidad	*15*
43) Manejar con licencia vencida.	*15*
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	*15*
45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	*35*
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	*45*
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	*10*
48) Manejar sin licencia.	*15*
49) Negarse a entregar documentos.	*15*

51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	*15*
52) No esperar boleta de infracción.	*2.5*
53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	*10*
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	*5*
55) Pasarse con señal de alto.	*2.5*
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	*2.5*
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	*5*
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	*5*
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	*2.5*
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	*5*
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	
Por estacionarse en banquetas, andadores, camellones y frente a la entrada de establecimientos públicos o domicilios particulares	*10*
Por estacionarse en lugares reservados para personas con capacidades diferente,	*20*
62) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	*5*
63) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	*5*
64) Usar innecesariamente el claxon.	*2.5*
65) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	*15*
66) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	*20*
67) Volcadura o abandono del camino.	*30*
68) Volcadura ocasionando lesiones.	*30*
69) Volcadura ocasionando la muerte	*100*
70) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	*10*
71) Carga y descarga en horario no autorizado	*5*
72) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	*5*
73) Exceso de volumen en equipo de audio	*10*
74) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	*20*
75) Minimotos en la vía publica	*5*
76) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	*5*
77) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	*8*
78) Perifoneo con exceso de volumen	*10*
79) Circular sin permiso provisional por 30 días	*8*
80) Circular con placas sobrepuestas	*10*
81) Derrapamiento	*10*
82) Circular sobre el Camellón	*5*
83) Hacer acrobacias en la vía publica	*5*

50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	*10*
51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	*15*
52) No esperar boleta de infracción.	*10*
53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	*15*
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	*10*
55) Pasarse con señal de alto.	*15*
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	*2.5*
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	*10*
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	*10*
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	*10*
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	*10*
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	*10*
62) Por estacionarse en banquetas, andadores, camellones y frente a la entrada de establecimientos públicos o domicilios particulares	*10*
63) Por estacionarse en lugares reservados para personas con capacidades diferente,	*25*
64) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	*10*
65) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	*10*
66) Usar innecesariamente el claxon.	*10*
67) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	*50*
68) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	*20*
69) Volcadura o abandono del camino.	*30*
70) Volcadura ocasionando lesiones.	*30*
71) Volcadura ocasionando la muerte	*100*
72) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	*15*
73) Carga y descarga en horario no autorizado	*15*
74) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	*5*
75) Exceso de volumen en equipo de audio	*10*
76) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	*20*
77) Minimotos en la vía publica	*10*
78) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	*15*
79) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	*10*
80) Perifoneo con exceso de volumen	*15*
81) Circular sin permiso provisional por 30 días	*15*
82) Circular con placas sobrepuestas	*10*
83) Derrapamiento	*10*
84) Circular sobre el Camellón	*5*

b) Servicio público

CONCEPTO	***Unidad de Medida y Actualización***
1) Alteración de tarifa.	*5*
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	*8*
3) Circular con exceso de pasaje.	*5*
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	*8*
5) Circular con placas sobrepuestas.	*6*
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	*5*
7) Circular sin razón social.	*3*
8) Falta de la revista mecánica y confort.	*5*
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	*5*
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	*5*
11) Maltrato al usuario.	*8*
12) Negar el servicio al usurario.	*8*
13) No cumplir con la ruta autorizada.	*8*
14) No portar la tarifa autorizada	*30*
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	*5*
16) Por violación al horario de servicio (combis).	*5*
17) Transportar personas sobre la carga.	*5*
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	*2.5*
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	*20*
85) Hacer acrobacias en la vía publica	*20*
Se propone la adición de los siguientes conceptos y sus tarifas *86) Por el retiro o limpieza, de residuos de cualquier naturaleza, materiales o productos que se hubieren derramado o esparcido en la vía pública durante la consumación de un hecho de tránsito, el que resulte responsable del mismo cubrirá los gastos que se generen en el evento.*	*10*
87)Por obstruir rampas para personas con capacidades diferente	*25*

b) Servicio público

CONCEPTO	***Unidad de Medida y Actualización***
1) Alteración de tarifa.	*5*
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	*15*
3) Circular con exceso de pasaje.	*20*
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	*10*
5) Circular con placas sobrepuestas.	*15*
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	*5*
7) Circular sin razón social.	*3*
8) Falta de la revista mecánica y confort.	*5*
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	*10*
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	*5*
11) Maltrato al usuario.	*8*
12) Negar el servicio al usurario.	*8*
13) No cumplir con la ruta autorizada.	*8*
14) No portar la tarifa autorizada	*30*
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	*10*
16) Por violación al horario de servicio (combis).	*5*
17) Transportar personas sobre la carga.	*20*
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	*5*
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	*20*

C) Infracciones cometidas por motociclistas

CONCEPTO	***Unidad de Medida y Actualización***
1) Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	*15*

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td>2) Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.</td><td>5</td></tr>
<tr><td>3) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones</td><td>15</td></tr>
<tr><td>4) Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.</td><td>20</td></tr>
<tr><td>5) Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.</td><td>10</td></tr>
<tr><td>6) Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.</td><td>10</td></tr>
<tr><td>7) Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública</td><td>6</td></tr>
<tr><td>8) Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.</td><td>6</td></tr>
<tr><td>9) Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.</td><td>5</td></tr>
<tr><td>10) Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.</td><td>5</td></tr>
<tr><td>11) Por transportar pasajeros menores de edad sin casco protector</td><td>20</td></tr>
<tr><td>12) Por transportar pasajeros entre conductor y manubrio</td><td>20</td></tr>
<tr><td>13) Por circular por vía ciclista</td><td>15</td></tr>
<tr><td>14) Por circular entre carriles</td><td>10</td></tr>
<tr><td>15) Por hacer maniobras riesgosas que constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.</td><td>20</td></tr>
</table>

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.
</td>
<td>Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.</td>
</tr>
<tr>
<td>ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 hasta 17.19 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas</td>
<td>ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 hasta 17.19 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas
8. En caso de decomiso de mercancías por no haber hecho caso a las tres notificaciones y habérsele decomisado</td>
</tr>
</table>

	mercancía al vendedor ambulante, para la recuperación de lo decomisado se aplicará la misma sanción.
TÍTULO QUINTO ***APROVECHAMIENTOS*** ***CAPÍTULO ÚNICO*** ***Sección Primera a la Décima Séptima, Artículos 85 al 94 Sin cambios***	***TÍTULO QUINTO*** ***APROVECHAMIENTOS*** ***CAPÍTULO ÚNICO*** ***Sección Primera a la Décima Séptima, Artículos 74 al 94 Sin cambios*** *Se propone la adición de la siguiente sección y sus artículos con sus respectivas conceptos y tarifas:* ***SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA*** ***DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL*** ***Artículo 95.*** *Para los efectos de este capítulo, independiente de las administrativas se aplicarán las sanciones económicas siguientes:* *I. A las personas propietarias, representantes de establecimientos o representantes de eventos que carezcan de póliza de seguro y/o Programa Interno de Protección Civil, según lo dispuesto en el presente Reglamento, se le aplicará una multa de 100 UMAS.* *II. A las personas propietarias, representantes de establecimientos o representantes de eventos que omitan cumplimiento de recomendaciones efectuadas por el inspector en trámite de licencias, así como omitir atender las medidas preventivas efectuadas por el inspector mediante acta circunstanciada se le aplicará una multa de* ***100 UMAS.*** *III. A las personas promotoras, organizadoras o responsables de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva que carezcan de póliza de seguro y/o programa específico, estando obligada a ello, y que dicho programa no contenga el visto bueno respectivo, se le aplicará una multa de conformidad con la afluencia correspondiente, conforme a lo siguiente:* *a). De 1 a 50 personas:* ***100 UMAS.*** *b). De 50 a 100 personas:* ***200 UMAS****.* *c). De 100 a 500 personas:****500 UMAS.*** *d). De 500 a 1000 personas:* ***800 UMAS.*** *e). De 1000 personas en adelante:* ***1000 UMAS****.* *IV. A la persona física o moral que se dedique a la quema de artificios pirotécnicos, así como su almacenamiento y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, se hará acreedora o acreedor a una multa de conformidad con la cantidad, conforme a lo siguiente:* *a). De 1 a 10 piezas:* ***100 UMAS.*** *b). De 10 a 50 piezas:* ***200 UMAS****.* *c). De 50 a 100 piezas:* ***500 UMAS.*** *d). De 100 a 200 piezas:* ***800 UMAS.*** *e). De 200 piezas en adelante:* ***2000 UMAS****.*

	V. A la persona física o moral que se dedique al uso de pólvora en obras de construcción o demolición, y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, se hará acreedora o acreedor a una multa de conformidad con el tamaño de la obra, conforme a lo siguiente: *a). Pequeña (Menor de 350m2 y menor de 10.5m altura):* ***100 UMAS****.* *b). Mediana (De 350M2 a 5000M2 y 10.5m altura a 16.5m altura:* ***250 UMAS.*** *c). Grande (Mayor de 5000 M2 y Mayor de 16.5m altura):* ***500 UMAS.*** *VI. A la persona física o moral que se dedique al uso o instalación de juegos mecánicos y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, o no cumpla con medidas de seguridad y/o cuente con deficiencias en su funcionamiento se hará acreedora o acreedor a una multa de* ***100 UMAS*** *por unidad instalada u operada;* *VII. A la persona física o moral que suministre cilindros de uso doméstico o comercial con fugas o deficiencias, y que siendo las mismas reportadas por los usuarios se nieguen u omitan atender de manera inmediata el reporte se hará acreedora a una multa de conformidad a lo siguiente:* *a). Suministrar cilindros de uso doméstico con fugas:* ***200 UMAS.*** *b). Omitir o negarse a hacer el cambio de cilindros de uso doméstico con fugas de manera inmediata cuando el usuario así lo reporte:* ***400 UMAS .*** *VIII. A los grupos voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, se les impondrá la negativa o revocación del registro, además se hará acreedora o acreedor a una multa de* ***500 UMAS****.* *IX. A las personas propietarias o representantes de establecimientos que no cumplan Normas Oficiales Mexicanas o en los Tratados Internacionales para almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, se hará acreedora a una multa conforme a lo siguiente:* *a). No cumplir con medidas de seguridad en su almacenamiento:* ***500 UMAS.*** *b) No contar con métodos eficaces de contención de fugas o derrames:* ***500 UMAS****.* *c). Deficiente manejo de sustancias o desechos químicos:* ***750 UMAS.*** *d). Fugas:* ***1500 UMAS.*** *e). Derrames:* ***2000 UMAS.*** *X. A las personas propietarias o representantes de establecimientos que no eviten fuentes de ignición, que tengan instalaciones eléctricas en mal estado, chimeneas o conductos de humo obstruidos, flamas abiertas sin ventilación adecuada y todo tipo de material inflamable en techos, pisos y mobiliario que no cuenten con material retardante al fuego, se hará acreedora a una multa de* ***250 UMAS.***

	*XI. A la persona que ejecute, ordene o favorezca actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre, se hará acreedora a una multa de **200 UMAS.*** *XII. A la persona que de manera dolosa expida carta de corresponsabilidad proporcionando información falsa, se hará acreedora a una multa de 300 **UMAS.*** *XIII. A la persona que se niegue a proporcionar información que sea requerida para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de emergencias o siniestros, se hará acreedora a una multa de **500 UMAS.*** *XIV. La persona física o moral que incumpla con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables o realice actos u omisiones negligentes que pongan en riesgo la vida de las personas, que ocasionen perjuicios y desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva, incluyendo la invasión con fines habitacionales en zonas denominadas de alto riesgo dentro del Atlas Municipal de Riesgo, se hará acreedora a una multa de **250 UMAS.*** ***XV.-** Se sancionará con una multa de **5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a quien construya, edifique, o realice obras de infraestructura en asentamientos humanos que se realicen en zonas denominadas de alto riesgo dentro del Atlas Municipal de Riesgos o alto valor ambiental de acuerdo a los planes de desarrollo municipales y que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de las sanciones civiles o penales que se puedan imponer.*
Artículos 95 al 120 : *EN LO SUCESIVO SOLO SE RECORRE LA NUMERACIÓN quedando del 96 al 121*	

***DÉCIMO QUINTO**. - Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo se actualizarán los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal siguiente en relación con los cobros del ejercicio fiscal que antecede.*

El presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2026 contempla un incremento del 3% en la recaudación total presupuestado para el ejercicio 2025 en relación con los Ingresos propios, mientras que, en los conceptos de Fondos General de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, se consideró como criterio general mantener los montos respecto a lo realmente asignado en el año 2025 y acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional".

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026..

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes (a la alza y a la baja), en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”,** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón***

de que ésta, se actualiza anualmente. *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, y en la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente modificar el inciso e) de la fracción V, para quedar como sigue:

e. *"El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años".*

Lo anterior, para dar cumplimiento a los principios de generalidad, universalidad y proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados.

Con fundamento en los dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente”.

En razón de dicho precepto, debe tomarse en cuenta los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, y tomando en cuenta las condiciones socio económicas de la población.

En el **artículo 10** de su iniciativa, el Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, propone establecer **rangos de valor y tasas diferenciadas** que oscilan del **2% hasta el 4.5 %**, sobre el **impuesto sobre adquisición de inmuebles**, mientras que la mayoría de los municipios establecen únicamente la tasa del 2% a las personas físicas o morales que adquieran inmuebles dentro del territorio del Estado; por lo tanto, dejar al arbitrio el cobro con tasas diferenciadas o mayores del 2%, afecta y perjudica a los ciudadanos que realicen ese tipo de transacciones inmobiliarias, contradiciendo lo que establece el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer una tasa general del 2% sobre adquisición de inmuebles.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, en el Título Tercero “Derechos”, Capítulo Tercero “Prestación de Servicios Públicos”, Sección Tercera **“Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento”,** en el **artículo 21, fracción VI,** denominado **“Otros Servicios Adicionales”**, observó que proponían en el penúltimo párrafo que se faculta al Consejo de Administración de CAPAZ para **incrementar las tarifas de agua potable y alcantarillado de manera mensual,** considerando para tal efecto el índice de inflación. En opinión de la Comisión Dictaminadora de Hacienda resulta inviable porque se traduce en un exceso que lesiona la economía de los usuarios razón por lo que se determinó suprimir dicho párrafo de este apartado.

De igual forma como se menciona en párrafos anteriores, respecto de las tarifas expresadas en UMA´s en materia de licencias para construcción de edificios o casas habitación, en sus cuatro clasificaciones: económico, de segunda clase, de primera clase y de lujo, respecto de las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior, se observan incrementos injustificados, que en algunos conceptos son superiores al 110 por ciento, mientras en otros conceptos las disminuciones son del orden del 42 por ciento, lo que en la opinión de esta Comisión Legislativa, tratando de apoyar a los contribuyentes de estos derechos, se determinó que, las tarifas que son superiores quedarán vigentes las del año anterior, mientras que las que son inferiores, en apoyo a la economía de las y los ciudadanos del municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** queden como se propone en la iniciativa.

En el apartado de la iniciativa “Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio”, en el **artículo 50**, fracción II “Servicios”, numeral 4 “Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas”, consigna en la zona 1, el concepto **“Cafetería con venta de bebidas alcohólicas”** con tarifa por expedición de **56.98 UMA´s**, mientras que la inscripción al registro anual de licencias, los denominados “giros blancos”, esa misma actividad contempla una tarifa en zona 1 de **64.68 UMA´s**; lo que resulta ilógico que un establecimiento con similar actividad comercial, sea más elevada la tarifa para el que no expende bebidas alcohólicas contra el que si lo lleva a cabo, razón por la que esta Comisión de Hacienda determinó cambiar dichas tarifas para que guarden proporcionalidad de acuerdo con el giro que ejercen.

En el **artículo 53** de la iniciativa, por los “Servicios Generales prestados por los Centros Antirrábicos Municipales”, clasifica los servicios respecto de factores como raza, tamaño y peso, que, si bien pueden tener fundamentos médicos veterinarios, resultan confusos y con tarifas diferenciadas elevadas, por lo que se determinó por parte de esta Comisión Dictaminadora, fue ajustar a las aprobadas en el ejercicio fiscal anterior así como de los servicios que están incorporando para el 2026.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” lo siguiente:**

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
IX. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
X. Certificación de firmas.	1.00
XI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00

XII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	0.015 UMAS
A Color	0.030 UMAS

XXII. De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
2. El pago de la certificación de los documentos.	1.000

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la IV…

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

En cuanto a las multas de tránsito consideradas en el **artículo 81**, hay conceptos que **actualizaron las tarifas** considerando las que establece el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, es la razón porque algunos conceptos presentan variaciones respecto de las aprobadas en el ejercicio fiscal anterior.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **118** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 987,321,949.00 (Novecientos ochenta y siete millones trescientos veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.),** que representa el **2.9** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo segundo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“*ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.* *- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO
	Total de Ingresos
1. . .	**Impuestos (CRI)**
1.1. .	**Impuestos sobre los ingresos**
1.1.1.	**Diversiones y espectáculos públicos**
1.2. .	**Impuestos sobre el patrimonio**
1.2.1.	**Impuesto predial**
1.3. .	**Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones**
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4. .	**Impuestos al comercio exterior**
1.5. .	**Impuestos sobre nóminas y asimilables**
1.6. .	**Impuestos ecológicos**
1.7. .	**Accesorios de impuestos**
1.7.1.	Multas
1.7.2.	Recargos

C.R.I.	CONCEPTO
1.7.3.	Actualizaciones
1.7.4.	Gastos de ejecución
1.8.	**Otros impuestos**
1.8.2.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.9. .	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
2. . .	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**
2.1. .	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2. .	Cuotas para el seguro social
2.3. .	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4. .	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5. .	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3. . .	**Contribuciones de mejoras**
3.1. .	**Contribución de mejoras por obras públicas**
3.1.1.	Para la construcción
3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.3.	Por la reparación
3.9. .	**Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**
4. . .	**Derechos**
4.1. .	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**
4.1.1.	Por el uso de la vía publica
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad
4.1.3.	Por perifoneo
4.1.4.	Zona federal marítimo terrestre
4.2. .	**Derechos a los hidrocarburos**
4.3. .	**Derechos por la prestación de servicios**
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.3.	Ecología
4.3.4.	Por cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6.	Servicios municipales de salud

C.R.I.	CONCEPTO
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4. .	**Otros derechos**
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación , fusión y subdivisión
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias
4.4.3.	Servicios del DIF municipal
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales
4.4.7.	Registro civil
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
4.4.9.	Derechos de escrituración
4.5. .	**Accesorios de derechos**
4.5.1.	Multas
4.5.2.	Recargos
4.5.3.	Gastos de ejecución
4.9. .	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
5. . .	**Productos**
5.1. .	**Productos**
5.1.1.	Productos por Intereses Financieros
5.1.2.	Productos por Ingresos Extraordinarios
5.1.3.	Otros Productos
5.2. .	**Productos de capital (derogado)**
5.9. .	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6. . .	**Aprovechamientos**
6.1. .	**Aprovechamientos**

C.R.I.	CONCEPTO
6.1.1.	Incentivos por adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal
6.1.2.	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.3.	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.4.	Aprovechamientos por Aportaciones
6.1.5.	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.6.	Otros Aprovechamientos
6.2. .	**Aprovechamientos patrimoniales**
6.3.	**Accesorios de aprovechamientos**
6.3.1.	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades
6.3.2.	Deudores por cobrar con Resolución Judicial Fiscal
6.3.3.	Deudores Morosos por cobrar Incumplimiento Fiscal
6.3.4.	Multas y Recargos
6.3.5.	Indemnización
6.3.6.	Reintegros
6.3.7.	Otros Aprovechamientos por Cobrar
6.9. .	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
8. . .	**Participaciones y aportaciones**
8.1. .	**Participaciones**
8.1.1.	**Participaciones federales**
8.1.1.1.	Fondo General de Participaciones
8.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal
8.1.1.3.	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8.1.1.4.	Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM)
8.2. .	**Aportaciones**
8.2.1.	**Aportaciones federales**
8.2.1.1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	**Convenios**
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales
8.3.4.	Aportación municipal SUBSEMUN
9. . .	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**
9.1. .	**Transferencias y asignaciones**
9.2. .	**Transferencias al resto del sector publico**

C.R.I.	CONCEPTO
9.3. .	**Subsidios y subvenciones**
9.3.1.	**Apoyos extraordinarios**
9.3.2.	Apoyo extraordinario para solventar contingencias
9.3.3.	Apoyo extraordinario
9.4. .	**Ayudas sociales**
9.5. .	**Pensiones y jubilaciones**
9.6. .	**Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos**
0. . .	**Ingresos derivados de financiamientos**
0.1. .	Endeudamiento interno
0.2. .	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos**: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;

VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

XVIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIX. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se

hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXVI. **Municipio:** El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;

XXVII. **M2:** Metro Cuadrado;

XXVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. **OPD**: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

XXXVI. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y

XXXVII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Núm..	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	Hasta el 2.0%
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%

Núm..	Concepto	%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	Hasta 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
VIII.-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IX.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA
I.	Máquinas de video - juegos, por unidad y por Anualidad	5.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	3.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	2.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del Impuesto predial

el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, su Reglamento, así como en las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicara la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

I. En los predios baldíos urbanos, suburbanos, rústicos, así como ejidales o comunales, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

V. En los predios edificados propiedad de personas mayores de 60 años, pensionados, jubilados, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán de mostrar su credencial de elector para efecto de corroborar este dato. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

   a. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 8.255 al millar sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

b. El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c. El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

d. El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

e. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización.

VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

VIII. El valor catastral se determinará en términos de lo que establece esta ley, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.

IX. Para el ejercicio fiscal 2026, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES
SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y

Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación conforme con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS
SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
III. Por tomas domiciliarias;
IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
V. Por guarniciones, por metro lineal;
VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. De manera mensual:	**VALOR EN UMA**
1. Comercio o servicio en puesto semifijo	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	5.20
b) En las zonas rurales	3.90
II- Pagarán por semana anticipada, la siguiente cuota diaria:	
1. Comercio ambulante	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	0.41
b) En las zonas rurales	0.29
III- Prestadores de servicio ambulantes pagarán de manera anual:	
a) Aseadores de calzado	14.40
b) Fotógrafos, cada uno	14.40
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	2.05
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares	14.40
e) Orquestas y otros similares por evento	30.01
IV- Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán de manera mensual, lo siguiente:	
1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal:	82.80
2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural	70.00
3. Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal:	70.00
4. Los propietarios de vehículos destinados a la promoción, venta o cualquier actividad relacionada con el sistema de tiempo compartido, pagaran de manera mensual	130.00
V- Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:	
a) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas).	110.50
b) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada.	110.50

I. De manera mensual:	VALOR EN UMA
c) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la vía pública ya sea establecido itinerante.	130.00

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.	Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado	VALOR EN UMA
1	Vacuno	2.23
2	Porcino	1.56
3	Ovino	1.20
4	Caprino	1.01
5	Aves de Corral	0.10
II.	**Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta**	
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.49
2	Porcino	0.29
3	Ovino	0.23
4	Caprino	0.23
III.	**Extracción y Lavado de víscera**	
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.76
2	Porcino	0.71
3	Ovino	0.71
4	Caprino	0.71
IV.	**Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio**	
ZONA URBANA		
1	Vacuno	3.18
2	Porcino	2.03
3	Ovino	1.43
4	Caprino	1.43
FUERA DE LA ZONA URBANA.		

1	Vacuno.	6.36
2	Porcino	4.03
3	Ovino	2.89
4	Caprino	2.89

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**VALOR EN UMA**
I. Inhumación por cuerpo	3.81
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	3.81
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	7.64
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.92
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	1.92
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	2.85
3. A otros Estados de la República	3.81
4. Al extranjero	19.06

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16.- El Organismo Operador de Agua denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, es un organismo público descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, percibirá los ingresos que por conceptos de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje,

alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello.

Cuenta con el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal, para determinar, requerir, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo II del Código Fiscal Municipal Número 152, del Estado de Guerrero.

I. **Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.**

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con láminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

TARIFA 1 DOMÉSTICO POPULAR	**COSTO BASE EN (UMA)**
1 a 10 m3	Cuota mínima mensual: 0.4957
11 a 20 m3	0.0461 (M3)
21 a 30 m3	0.0591(M3)

31 a 40 m3	0.0649 (M3)
41 a 50 m3	0.0851 (M3)
51 a 60 m3	0.1025 (M3)
61 a 70 m3	0.1088 (M3)
71 a 80 m3	0.1249 (M3)
81 a 90 m3	0.1359 (M3)
91 a 100 m3	0.1458 (M3)
101 en adelante	0.1606 (M3)

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

I.2.1. Por servicio medido

TARIFA 2 DOMÉSTICA MEDIA	**COSTO BASE EN (UMA)**
1 a 10 m3	Cuota mínima mensual: 0.4950

11 a 20 m3	0.0576 (M3)
21 a 30 m3	0.0750 (M3)
31 a 40 m3	0.0898 (M3)
41 a 50 m3	0.1085 (M3)
51 a 60 m3	0.1310 (M3)
61 a 70 m3	0.1394 (M3)
71 a 80 m3	0.1605 (M3)
81 a 90 m3	0.1748 (M3)
91 a 100 m3	0.1874 (M3)
101 en adelante	0.2070 (M3)

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

I.3.1. Por servicio medido

TARIFA 3 DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COSTO BASE EN (UMA)
1 a 10 m3	Cuota mínima mensual: 1.2130
11 a 20 m3	0.1267 (M3)
21 a 30 m3	0.1387 (M3)
31 a 40 m3	0.1526 (M3)
41 a 50 m3	0.1635 (M3)
51 a 60 m3	0.1757 (M3)
61 a 70 m3	0.1914 (M3)
71 a 80 m3	0.2129 (M3)
81 a 90 m3	0.2529 (M3)
91 a 100 m3	0.2785 (M3)
101 en adelante	0.3104 (M3)

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.4. **Tarifa tipo: COMERCIAL (04**). Todos los inmuebles con características de Comercio, Moteles, Hoteles, Casas de Huéspedes, Propiedades de Régimen en Condominio (tomas generales), Vecindades, Farmacias, Tiendas de Abarrotes, Tortillerías, Restaurantes, Joyerías, Tiendas de Ropa, Papelería, Dulcería, Tiendas de Deportes, Zapaterías, Tiendas de Artesanías, Refaccionarias, Consultorios, Mercerías, Madererías, Talleres Eléctricos, Mecánicos, Librerías, Misceláneas, quedando incluidos todos aquellos cuyo fin sea diverso al de casa habitación u obtenga un beneficio por el giro que desarrolla, con excepción de los que cuenten con una toma superior a ¾ de diámetro.

I.4.1. Por servicio medido

TARIFA 4 COMERCIAL	COSTO BASE EN (UMA)
1 a 8 m3	Cuota mínima mensual: 1.1370
9 A 20 m3	0.1428 (M3)
21 a 31 m3	0.1534 (M3)
32 a 60 m3	0.1668 (M3)
61 a 100 m3	0.1728 (M3)
101 a 150 m3	0.1886 (M3)
151 a 200 m3	0.2090 (M3)
201 a 250 m3	0.2433 (M3)
251 a 300 m3	0.2670 (M3)

TARIFA 4 COMERCIAL	COSTO BASE EN (UMA)
301 a 400 m3	0.3091 (M3)
401 a 500 m3	0.3407 (M3)
501 en adelante	0.3802 (M3)

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): 3.173 UMA al mes

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05) Todas las tomas con características superiores a ¾ de diámetro o altos consumos.

I.5.1. Por servicio medido

TARIFA 5 INDUSTRIAL	COSTO BASE EN (UMA)
1 a 15 m3	Cuota mínima mensual: 3.7540
16 a 30 m3	0.2718 (M3)
31 a 60 m3	0.2837 (M3)
61 a 100 m3	0.2936 (M3)
101 a 200 m3	0.3086 (M3)
201 a 500 m3	0.3311 (M3)
501 a 1500 m3	0.3487 (M3)
1501 a 2500 m3	0.3657 (M3)
2501 a 4000 m3	0.3834 (M3)
4001 a 5000 m3	0.3992 (M3)
5001 e adelante	0.4208 (M3)

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): 7.461 UMA al mes.

I.6. Tarifa tipo: DOMÉSTICO COMERCIAL (06). Se aplicará a los predios en donde su vocación original haya sido diseñada para vivienda y hayan construido un local comercial y/o de servicios anexado en la misma construcción y con instalación hidráulica compartida, siempre que el uso de suelo lo permita y que el área construida del local comercial no exceda más del 40% del total del terreno de la vivienda. El usuario podrá optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional comercial, o pagar los servicios bajo este tipo de tarifa, siempre y cuando garantice ser el propietario de la vivienda y titular del local comercial.

I.6.1. Por servicio medido

TARIFA 6 DOMÉSTICO COMERCIAL	COSTO BASE EN (UMA)
1 a 10 m3	Cuota mínima mensual: 0.5463
11 a 20 m3	0.1313 (M3)
21 a 30 m3	0.1456 (M3)
31 a 40 m3	0.1586 (M3)
41 a 50 m3	0.1742 (M3)
51 a 60 m3	0.1933 (M3)
61 a 70 m3	0.2002 (M3)
71 a 80 m3	0.2176 (M3)
81 a 90 m3	0.2302 (M3)
91 a 100 m3	0.2411 (M3)
101 a 150 m3	0.2760 (M3)
151 a 200 m3	0.3326 (M3)
201 a 250 m3	0.3372 (M3)
251 a 300 m3	0.3570 (M3)
301 en adelante	0.4004 (M3)

I.6.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.7. Tarifa tipo: SERVICIO PÚBLICO (07). Para esta tarifa se consideran aquellas instalaciones en donde los gobiernos federal, estatal y municipal y sus organismos descentralizados o desconcentrados que realicen un servicio público comprobado, tales como instituciones de salud (hospitales, clínicas, etc.), instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias y otros análogos de carácter público), cuyas tomas seas superiores a ¾ de diámetro.

I.7.1. Por servicio medido

TARIFA 7 SERVICIO PÚBLICO	COSTO BASE EN (UMA)
0 a 8 m3	Cuota mínima mensual: 1.1777
9 a 20 m3	0.2123 (M3)
21 a 31 m3	0.2234 (M3)
32 a 60 m3	0.2372 (M3)
61 a 100 m3	0.2434 (M3)
101 a 150 m3	0.2597 (M3)

TARIFA 7 SERVICIO PÚBLICO	COSTO BASE EN (UMA)
151 a 200 m3	0.3163 (M3)
201 a 250 m3	0.3209 (M3)
251 a 300 m3	0.3408 (M3)
301 en adelante	0.3842 (M3)

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.6. Tarifa tipo: DOMÉSTICA COMERCIAL (06)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.7. Tarifa tipo: SERVICIO PÚBLICO (07)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III. **Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.**

III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.6. Tarifa tipo: DOMÉSTICA COMERCIAL (06)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.7. Tarifa tipo: SERVICIO PÚBLICO (07)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

IV. Por derechos de conexión

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

	Concepto	**Tarifa (UMA)**
a)	Doméstica Popular	4.37 UMA
b)	Doméstica Media	22.26 UMA
c)	Doméstica Residencial	44.52 UMA
d)	Departamento en condominio	22.26 UMA
e)	**Doméstico Comercial**	**57.22 UMA**

IV.1.2. Tipo comercial y de Servicio Público

a)	Comercial tipo A	139.86 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b)	Comercial tipo B	69.93 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	34.95 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

d)	**Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)**	**6,030.57 UMA**

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia y/o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	6,030.57 UMA

Se determinará con base en verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro, la zona económica en donde se ubique.

ARTICULO 17.- A toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgada), con finalidad Doméstica y Residencial, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos:

a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del inmueble.
b) Pago de predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita el servicio.

c) Carta de Factibilidad.
d) Solicitud del servicio.
e) Copia simple de la credencial de elector del solicitante.

IV.1.4.- A toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgadas), con finalidad **Comercial y/o Domestica Comercial**, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos

a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del inmueble.
b) Pago de predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita el servicio.
c) Carta de Factibilidad.
d) Solicitud del servicio.
e) Copia simple de la credencial de elector del solicitante.
f) En el caso de los comercios además de los requisitos señalados con anterioridad deberán presentar **copia simple de la licencia de funcionamiento** expedida por la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, Prestación de Servicios y de Espectáculos Públicos.

IV.1.5.- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ**, Autorización de Proyectos de Instalación de Redes Internas de Agua Potable y Alcantarillado** y Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
b) Copia del plano de localización
c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite
d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo
e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)
g) Plano de subdivisión, si existiera
h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses y la cesión de derechos se tramitará ante el organismo operador del servicio.

El costo de la carta de factibilidad será de 20.78 UMA.

El costo por la Autorización de Proyectos de Instalación de Redes Internas de Agua potable y alcantarillado será de 18.28 UMA.

La documentación se entregará en original y dos copias.

IV.1.6.- Las Instituciones y Dependencias que requieran una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ, Autorización de Proyectos de Instalación de Redes Internas de Agua potable y alcantarillado y Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

.

Presentando:

a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.

b) Copia del plano de localización

c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite

d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo

e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)

f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)

g) Plano de subdivisión, si existiera

h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses.

El costo de la carta de factibilidad será de 20.78 UMA

El costo de la Autorización de Proyectos de Instalación de Redes Internas de Agua potable y alcantarillado será de 18.28 UMA.

La documentación se entregará en original y dos copias.

ARTICULO 18- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:

b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día
Donde:
Dotación:
Vivienda social 150 lts/hab/día
Vivienda media 250 lts/hab/día
Residencia 300-400 lts/hab/día
Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día
Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio
C = Número de Viviendas
C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día

COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y SERVICIOS.

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día
Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

Giro	**Dotación en litros/día**	**Dotación en litros por día en Riesgo por aspersión.**
Hotelería		
Casa de Huéspedes	300 litros/cuarto/día	Por m² de jardín=5 litros
1 y 2 estrellas	400 litros/cuarto/día	Por m² de jardín=5 litros
3 y 4 estrellas	750 litros/cuarto/día	Por m² de jardín=5 litros
5 estrellas	1,000 litros/cuarto/día	Por m² de jardín=5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m² de jardín=5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m² de jardín=5 litros
Bares	12 litros/ persona día	Por m² de jardín=5 litros
Guarderías	30 litros/alumno/día	Por m² de jardín=5 litros
Primaria y Secundaria	20 litros/alumno/turno	Por m² de jardín=5 litros
Media Superior	25 litros/alumno/turno	Por m² de jardín=5 litros

Lavado de autos	60 litros/auto	Por m² de jardín=5 litros
Lavanderías	40 litros/kilo de ropa	Por m² de jardín=5 litros
Industria	85 litros/día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m² de jardín=5 litros Por m² de jardín=5 litros
Comercios	6 litros/m²/día	Por m² de jardín=5 litros
Centros Comerciales	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	
Centro de Convecciones	En base a memoria de cálculo hidráulico	
Hospitales y clínicas con Hospitalización	600-800 litros/cama/día	Por m² de jardín=5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/cama/día	Por m² de jardín=5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m²/día	Por m² de jardín=5 litros
Estadios	10 litros/asiento/día	Por m² de jardín=5 litros
Terminal de Transporte	10 litros/pasajero/día	Por m² de jardín=5 litros
Mercados	100 litros/puesto/día	Por m² de jardín=5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m² de jardín=5 litros
Personal del servicio	100 lts/empleado/día	
Estacionamientos públicos	2 lts/m²/día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 19.- Quienes construyan fraccionamiento, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo con lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 20.- El pago por suministro de agua para construcción aplicara cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

ARTICULO 21. - Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

IV.2. Por conexión a la red de drenaje

IV.2.1. Tipo doméstico

		Tarifa (UMA)
a)	Doméstica Popular	4.37 UMA
b)	Doméstica Media	22.26 UMA
c)	Zonas residenciales	52.10 UMA
d)	Departamento en condominio	22.26 UMA
e)	Doméstica Comercial	49.99 UMA

IV.2.2. Tipo comercial y de Servicio Público

a)	Comercial tipo A	95.79 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B	47.89 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	23.94 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

d)	Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)	6,030.57 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	6,030.57 UMA

IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20 lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos	100 lts./huésped/día

V. Otros servicios

V.1. Cambio de nombre a contratos

		Tarifa (UMA)
a)	Doméstico	1.55 UMA
b)	Doméstico residencial	7.59 UMA
c)	Comercial	15.19 UMA
d)	Industrial	30.40 UMA
e)	Doméstico Comercial	11.39 UMA
f)	Servicio Público	22.79 UMA

		Tarifa (UMA)
V.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales	27.02 UMA
V.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	2.02 UMA
V.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material)	2.73 UMA
V.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	7.92 UMA

V.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (Niágara Conservation)	1.86 UMA
V.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niágara Conservation)	23.18 UMA
V.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	18.28 UMA
V.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios o constancia de inexistencia de cuenta	1.81 UMA
V.10	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	$ Costo del medidor +20% de mano de obra
V.11	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	4.32 UMA
V.12	Limpieza de registros a Domicilio	
A)	Domésticos	2.49 UMA
B)	Comerciales, de Servicio e Industriales	Se cuantificará de acuerdo al Tamaño
V.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica	
A)	Para Zona Urbana.	4.05 UMA
B)	Para Zona Rural	4.05 UMA
V.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros Comercial, de Servicio Público e Industrial	4.82 UMA
V.15.	Registros para trampas de grasa	El precio se Determinará en razón del material y del tamaño.
V.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	2.60 UMA
V.17	Venta de agua tratada de 10000 litros para Comercial, de Servicio Público e Industrial en pipa	
a)	En pipa	2.60 UMA
b)	En Sitio	2.60 UMA
V.18	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua Potable
V.19.	Renta de planta generadora de 30 kva (por hora)	10.39 UMA
V.20.	Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5 y 10 H.P. (por hora)	1.27 UMA

V.21 Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

SERVICIOS DOMÉSTICOS

Costo por viaje (UMA)
a).- hasta 6 Km de distancia 7.76 UMA
b).- hasta 16 Km de distancia 22.01 UMA
c).- más de 16 km de distancia 32.91 UMA

Para servicios comerciales, de Servicio Público e Industriales

a).- hasta 6 Km de distancia 19.47 UMA
b).- hasta 16 Km de distancia 38.82 UMA
c).-más de 16 km de distancia 43.21 UMA

V. 22- Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

		Costo X metro lineal (UMA)
a)	Tuberías de 15cm diámetro	0.19 UMA
b)	Tuberías de 20cm diámetro	0.19 UMA
c)	Tuberías de 25cm diámetro	0.19 UMA
d)	Tuberías de 30cm diámetro	0.20 UMA
e)	Tuberías de 38cm diámetro	0.20 UMA
f)	Tuberías de 45cm diámetro	0.22 UMA
g)	Tuberías de 61cm diámetro	0.27 UMA
h)	Tuberías de 76cm diámetro	0.29 UMA

Para servicios comerciales e industriales

V.- 23 Desazolve de pozos de visita (Registros)

a)	hasta 1.50 mts de profundidad	1.02 UMA
b)	hasta 2.50 mts de profundidad	1.02 UMA
c)	hasta 4.00 mts de profundidad	1.12 UMA

V.24. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, 2.18 UMA.

V.25. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.26. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1” de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.27. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.28. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

VI. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	0.49 UMA
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	0.47 UMA
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	0.34 UMA
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	0.40 UMA
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	1.55 UMA
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	4.06 UMA
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	0.73 UMA
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	1.11 UMA
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	0.56 UMA
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	1.06 UMA
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracería (m3)	0.40 UMA

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Descuento del 50% a adultos mayores, pensionados, jubilados, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes de nacionalidad mexicana, en tarifa Doméstica Popular, Doméstica media y Doméstica Residencial, solo en el mes actual de facturación, este beneficio se concederá solo al titular del servicio y para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteras o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), debiendo encontrase debidamente registrados en el padrón de usuarios, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

a) Credencial de INAPAM y/o Constancia de Jubilación o Pensión.

b) Constancia emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en caso de ser padre, madre soltera o persona con capacidades diferentes.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el

Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	**(Valor en UMA)**
	ZONA	
A)	Comunidades	0.77
B)	Popular	1.54
C)	Urbana	3.06
D)	Residencial	6.13

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad

parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.

b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.

c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

Clasificación	**De primera clase** (Valor en UMA)	**De segunda clase** (Valor en UMA)	**De tercera clase** (Valor en UMA)
Zona Hotelera Ixtapa	92.08	69.06	46.05
Zona Hotelera Zihuatanejo	46.05	28.77	11.51
Condominios y Villas	29.92	16.11	8.64
Restaurante - Bar	13.81	9.21	6.91
Restaurante Zona Costera	9.21	6.91	4.60
Tiendas Comerciales	34.53	23.02	17.26
Establecimientos Locales	9.21	6.91	2.30

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 5.46 (Valor en UMA)

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cuadrado 0.26 (Valor en UMA)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

	Valor en UMA
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico	1.38
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico	2.77

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

	Valor en UMA
a) Camiones de volteo 7 m³	1.36
b) Camiones de volteo 14 m³	2.72
c) Camioneta con remolque	1.72
d) Camioneta de 3 toneladas	0.86
e) Camiones pick – up o inferior	0.75
f) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior.	0.15

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3 11.50 UMA

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 407.88 UMA.

9. Por los servicios prestados por la poda o derribo de árboles, previa valoración del área responsable:

	Valor en UMA
1 –Por árboles de altura menor a 5 metros	25.98
2 –Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	51.96
3 –Por árboles con altura mayor a 10 metros	103.93

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Concepto		**Valor en UMA's**
I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		
1.	Por servicio médico semanal	0.81
2.	Por exámenes serológicos bimestrales	0.81
3.	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	2.10
II Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1.	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.59
2.	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.81
3.	Por dictamen técnico sanitario:	3.45
III Otros servicios médicos		
1.	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.32
2.	Extracción de uña	0.89
3.	Debridación de absceso	0.57
4.	Curación	0.42
5.	Sutura menor	0.88
6.	Sutura mayor	1.25
7.	Inyección intramuscular	0.25
8.	Venoclisis	2.15
9.	Consulta dental	0.36
10.	Radiografía	0.81
11.	Profilaxis	0.83
12.	Obturación amalgama	0.69
13.	Extracción simple	1.01
14.	Extracción del tercer molar	1.01
15.	Examen de VDRL	0.81
16.	Examen de VIH	2.02
17.	Exudados vaginales	1.01
18.	Grupo IRH (Población Mayor de 12 años)	0.91
19.	Grupo IRH (Para población hasta 12 años de edad)	0.68

Concepto		Valor en UMA's
20.	Certificado médico (Población mayor de 12 años)	0.91
21.	Consulta de especialidad	0.89
22.	Sesiones de nebulización	0.49
23.	Consultas de terapia del lenguaje	0.36
24.	Ultrasonido	1.84
25.	Lavado de oído	0.49
26.	Tiras reactivas	0.42
27.	Certificado Médico Escolar	0.52
28.	Electrocardiograma	1.00
29.	Valoraciones odontológicas	0.71
30.	Resinas	1.77
31.	Toma de radiografías dentales	0.71
32.	Profilaxis con aplicación de flúor	1.77
33.	Odontoxesis con ultrasonidos con aplicación de flúor	1.77
34.	Tratamientos pulpares	2.21
35.	Extracciones dentales	0.88

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal Valor en UMA

	Concepto	Valor en UMA's
1	Atención psicológica	0.50
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.71
3	Terapia de Lenguaje	0.50
4	Terapia Psicológica	0.50
5	Terapia física	0.50
6	Evaluación neuropsicológica infantil	0.80
7	Consulta de nutrición	0.50
8	Consulta dental	1.32
9	Extracciones	1.52
10	Odontoxesis	1.19
11	Profilaxis con flúor	1.38
12	Selladores de fosetas	1.52
13	Obturación provisional	2.01
14	Amalgama	1.40
15	Resina	1.84
16	Cementado de prótesis	1.35
17	Lente monofocal	1.69
18	Lente bifocal	3.20

19	Servicio de Optometría	0.50
20	Ultrasonido mamario	0.94
21	Ultrasonido abdominal	0.94
22	Ultrasonido útero y anexos	0.94
23	Papanicolau	0.70

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Concepto		**Valor en UMA**
1. Por expedición por tres años		
A)	Chofer	5.50
B)	Automovilista	4.62
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.32
2. Por expedición cinco años		
A)	Chofer	6.80
B)	Automovilista	5.40
C)	Motociclista, motonetas o similares	3.10

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

Para la expedición de las licencias mencionadas en este apartado, es requisito indispensable que el contribuyente presente el pago de constancia de no infracción comprendida en el numeral 3, Fracción II de este mismo artículo.

II. Permisos:

Concepto		**Valor en UMA**
1.	Permiso provisional para manejar por treinta días en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	3.63
2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	3.49
3.	Expedición de constancia de no infracción	1.56
4.	Mudanza Local de un particular	0.88

Concepto		Valor en UMA
5.	Pisaje por día	0.26

III. Otros servicios:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:	**Valor en UMA**
a) Primer permiso	2.81
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	2.81
3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta	1.59
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Traslado local automotor	7.01
b) Traslado local motocicleta	3.22
c) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano	11.20
d) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta	6.89
e) Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a Zihuatanejo automotor	16.80
f) Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor	16.80

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, AMPLIACIÓN DE OBRAS, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, ampliación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción y ampliación de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I Económico	**Valor en UMA**
a) Casa habitación de interés social	4.47
b) Casa habitación	12.24
c) Locales comerciales	14.29
d) Locales industriales	14.22
e) Estacionamientos	4.50
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	8.40
g) Centros recreativos	14.25
II De segunda clase	
1) Casa habitación	16.95
2) Locales comerciales	20.52
3) Locales industriales	20.52
4) Edificios de productos o condominios	20.52
5) Hotel	25.64
6) Alberca	14.57
7) Estacionamientos	12.03
8) Obras complementarias en áreas exteriores	12.39
9) Centros recreativos	16.22
III De primera clase	
1) Casa habitación	41.04
2) Locales comerciales	43.87
3) Locales industriales	35.94
4) Edificios de productos o condominios	61.54
5) Hotel	65.54
6) Alberca	21.04
7) Estacionamientos	20.06
8) Obras complementarias en áreas exteriores	30.00
9) Centros recreativos	36.45

IV De Lujo	
1) Casa-habitación residencial	
a) Primera	66.12
b) Segunda	57.97
c) Tercera	45.28
2) Edificios de productos o condominios	
a) Primera	82.65
b) Segunda	75.36
c) Tercera	63.39
3) Hotel	75.80
4) Alberca	32.38
5) Estacionamientos	40.12
6) Obras complementarias en áreas exteriores	59.34
7) Centros recreativos	59.34

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a.	Andadores
b.	Terrazas
c.	Escaleras
d.	Balcones
e.	Palapas
f.	Pérgolas
g.	Regaderas
h.	Montacargas
i.	Elevadores
j.	Baños
k.	Casetas de Vigilancia

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

		VALOR EN UMA
a)	Popular e interés social	0.08
b)	Media	0.12
c)	Comercial e industrial	0.15
d)	Residencial y turística	0.19

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA
a) DE 60 x 90cms	1.27
b) DE 90 x 120 cms	1.93
c) DE 90 x 120 cms En adelante	2.26

D)- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Zihuatanejo. 1.93

E)- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.93

F)- Pago de derechos por reposición de documentos que Integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.89

G)- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Valor en UMA
a) Colonias Populares	0.06
b) Colonias Residenciales	0.07
c) Colonias Turísticas	0.08

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 % del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 % del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
2. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
3. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 26 y 34 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 33.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	Zona	Valor en UMA
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.03
II	En zona popular e industrial, por m2	0.06
IIII	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.12
IV	En zona residencial y turística, por m2	0.22

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 35.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente

		Valor en UMA
I.	Por la inscripción del director responsable de obra	13.766
II.	Por la revalidación del director responsable de obra	9.189

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		**Valor en UMA**
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.03
II	En zona popular e industrial, por m2	0.06
IIII	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.11
IV	En zona residencial y turística, por m2	0.21

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación, condominios, relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		**Valor en UMA**
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.08
II	En zona popular e industrial, por m2	0.13
IIII	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.17
IV	En zona residencial y turística, por m2	0.22

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de

incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

V. No se autorizará ningún Régimen de Propiedad en Condominio ni se le asignará un número de cuenta Catastral a los lotes que hayan sido protocolizados por un Notario Público y el Registro Público de la Propiedad sin haber obtenido previamente el pago por los derechos de autorización de cualquiera de estos trámites: Fusión, Subdivisión, Lotificación, Relotificación Urbanización Fraccionamiento y Condominio

ARTÍCULO 39.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto		**VALOR en UMA**
I	Bóvedas	1.90
II	Monumentos	2.40
III	Criptas	1.90
IV	Barandales	0.94
V	Circulación de lotes	0.94
VI	Capillas	2.87

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		**Valor en UMA**
1	Popular económica.	0.21
2	Popular.	0.25
3	Media.	0.31
4	Comercial.	0.367
5	Industrial.	0.25
Zona de lujo		**Valor en UMA**
1	Residencial.	0.51
2	Turística.	0.51

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo 26 del presente ordenamiento

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 26, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, TENDIDO DE LÍNEAS AÉREAS, COLOCACIÓN DE POSTES, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		**Valor en UMA**
I.	Empedrado.	0.63
II.	Asfalto.	0.61

Concepto		Valor en UMA
III.	Adoquín.	0.61
IV.	Concreto hidráulico.	0.61
V.	Banqueta.	0.61
VI	Tendido de línea	0.69
VII	Colocación de postes (por cada poste se pagará:)	1.04

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47 Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 4.4965 **(Valor en UMA).**

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
   a) Restaurante; Restaurante con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
   b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hot-dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurante con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
   VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
   VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.
   VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas
   IX. Suvenires
   X. Tabaquería
   XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
   XII. Salones de fiesta o eventos
   XIII. Talleres mecánicos

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
XV. Artículos para alberca
XVI. Herrerías
XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
XVIII. Servicio Automotriz
XIX. Aserradero
XX. Billar
XXI. Campamentos para casas rodantes
XXII. Cementera
XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos
XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos
XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
XXVI. Farmacias
XXVII. Consultorios de medicina general y especializados
XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
XXIX. Consultorio dental
XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping-pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio
XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
XXXV. Depósitos de Gas L.P.
XXXVI. Gasolinera
XXXVII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
XXXVIII. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
XXXIX. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
XL. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
XLI. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
XLII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
XLIII. Maderería
XLIV. Manejo de Residuos No Peligrosos
XLV. Productos y accesorios para mascotas
XLVI. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
XLVII. Minisúper:
a) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
XLVIII. Parque de diversiones y temático

XLIX. Parques Acuáticos y Balnearios
L. Fabricación de perfumes
LI. Pescadería
LII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
LIII. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
LIV. Purificadora de agua
LV. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
LVI. Servicios Funerarios
LVII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
LVIII. Taller de hojalatería y pintura
LIX. Taller de mofles
LX. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
LXI. Tortillería y Molinos
LXII. Tostadería
LXIII. Veterinaria
LXIV. Salones de belleza, Estéticas y/o derivados.
LXV. Clínicas de Belleza.
LXVI. Barberías.
LXVII. Tatuajes y perforaciones.
LXVIII. Carnicerías.
LXIX. Pollerías (venta de pollo a menudeo y mayoreo).
LXX. Escuela de Gastronomía.
LXXI. Pastelería.
LXXII. Venta de Artículos de Plástico.
LXXIII. Desechables y Similares.
LXXIV. Instituciones Bancarias.
LXXV. Viveros, boutiques de plantas y/o cualquiera que sea su denominación

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Artículo 501 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de**:** 2.43 **(UMA).**

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	**VALOR EN UMA**
I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.84
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales.	GRATUITO
	2. Para nacionales.	0.99
	3. Tratándose de Extranjeros.	1.77
III.	Constancia de pobreza.	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta.	0.99
V.	Constancia de identificación.	1.84
VI.	Carta de recomendación.	GRATUITO
VII.	Certificado de dependencia económica.	0.99
VIII.	Certificados de reclutamiento militar.	0.99
IX.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
X.	Certificación de firmas.	1.00
XI.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y negro A color	 0.015 0.030
XIII.	Registro de fierro.	0.99
XIV.	Trámite en la expedición de pasaporte.	3.31
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades.	1.40
XVI.	Trámite de avisos Notariales.	0.99
XVII.	Trámite de naturalización de personas.	3.31

	CONCEPTO	VALOR EN UMA
XVIII.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XIX.	Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	
	a) Constancia de Uso de Suelo.	1.49
	b) Constancia de congruencia de giro comercial.	4.08
	c) Constancia de no adeudo de derecho de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	1.30
	d) Constancia de Inexistencia de Uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre..	4.61
	e) Dictamen de factibilidad para el trámite de autorización de uso de la Zona Federal	4.08
	f) Constancia de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre	18.40
XX.	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.83
XXI.	Constancia de Vida.	GRATUITO
XXII.	De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información: a) Copia simple blanco y negro, por hoja b) Copia a color, por hoja 2. El pago de la certificación de los documentos. 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. 6. Las constancias que se utilicen para programas	

	CONCEPTO	VALOR EN UMA
	de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias	**Valor en UMA**
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	2.64
b) Días siguientes	1.21
2. Constancia de no propiedad	1.72
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	4.86
4. Constancia de no afectación	3.68
5. Constancia de número oficial	4.04
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	3.06
7. Constancia de Uso de Suelo	
a) 1.00 m2 a 500.00 m2	13.09
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	21.82
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	37.42
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	62.38
e) Más de 10,000.01 m2	74.85
f) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano .	105.80
g) Por constancia de factibilidad de zonificación y uso de suelo se cobrará	11.48
8. Constancia de determinación de distancia para la apertura de negociación para venta de bebidas alcohólicas.	1.39
9. Cesión de Derechos de Posesión	31.18
10. Constancia de Liquidación de Adquisición de Lote	1.72

11. Instrucción Notarial	3.12
12. Dictamen de Factibilidad para la Fusión de Predios.	7.29
13. Dictamen de Factibilidad para la Subdivisión de Predios.	7.29
14. Dictamen de Factibilidad para la Lotificación de Predios.	18.43
15. Dictamen de Factibilidad para el Fraccionamiento de Predios.	18.43
16. Dictamen de Factibilidad de constitución Régimen de Propiedad en Condominio.	37.42
II. Certificaciones	**Valor en UMA**
1. Certificado del valor fiscal del predio	2.28
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	2.69
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.64
4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
a).- Cuyo valor catastral sea hasta 300.99 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	2.43
b).- Con valor Catastral de 301.00 a 602.00 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	12.44
c).- Con valor catastral de 602.01 a 816.78 veces la unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	23.39
d).- Con valor catastral de 816.79 a 1,205.08 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	24.60
e).- Con valor catastral de 1,205.09 a 2,408.16 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	36.87
f).- Con valor catastral de 2,408.17 a 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	56.55

g).- Con valor catastral de más de 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	85.32
5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	1.14
6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	1.21
7. Boleta de Inscripción Catastral, por los servicios generados en el proceso de asignación de cuenta predial y clave catastral en los que se solicite mediante Subdivisión de predios, Lotificación, Fraccionamiento, Re-lotificación o Régimen de Propiedad en Condominio. (Se cobrara por cada Lote o Unidad Privativa generada.)	2.20
III. Duplicados y copias	**Valor en UMA**
1. Copias heliográficas de planos de predios	2.30
2. Copias heliográficas de zonas catastrales	1.21
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	3.60
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	1.22
IV. Otros servicios	**Valor en UMA**
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	39.74
2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De hasta de una hectárea	6.79
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	13.61
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	20.44
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	27.27
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	32.44
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	40.73

7. De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	52.78
8. De más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.59
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2	5.16
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	10.39
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	15.57
4. De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	20.75
5. De más de 5,000 m2	27.47
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2	6.90
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	13.82
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	20.75
4. De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	27.68
5. De más de 1,500 m2	33.55

Los documentos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: **Zona 1:** Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro, playas y predios colindantes a la Zona Federal.; **Zona 2:** Colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y **Zona 3:** comunidades del municipio.

CONCEPTO

I. COMERCIOS

I. COMERCIO	**ZONA**	**EXPEDICIÓN (Valor en UMA)**	**ZONA**	**REFRENDO (Valor en UMA)**
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	136.23	1	68.06
	2	114.83	2	55.67
	3	86.51	3	36.78
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	49.54	1	24.77
	2	39.64	2	18.04
	3	19.80	3	9.03
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,723.47	1	861.73
	2	890.91	2	445.44
	3	520.13	3	260.07
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	49.54	1	68.06
	2	39.63	2	55.67
	3	19.80	3	36.78
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	1,723.47	1	861.73
	2	890.91	2	445.44
	3	520.13	3	260.07
6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	859.33	1	257.78
	2	468.71	2	140.61
	3	234.36	3	70.30
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	445.48	1	131.87
	2	362.69	2	108.80
	3	181.34	3	54.41

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, canta bar y similares.	1	1,084.23	1	280.70
	2	831.16	2	202.09
	3	326.95	3	101.04

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
A) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1,854.10	1	927.05
	2	1,854.10	2	927.05
	3	1,854.10	3	927.05
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	1,637.69	1	601.01
	2	1,350.05	2	516.18
	3	1,061.15	3	288.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
Restaurante-Bar	1	757.28	1	378.60
	2	750.20	2	371.53
	3	375.10	3	185.76

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	176.92	1	95.46
	2	169.84	2	47.73
	3	84.92	3	23.86
Galería de artes con venta de bebidas alcohólicas	1	56.88	1	45.78
	2	45.55	2	40.66

	3	40.58	3	30.66
Cafetería con venta de bebidas alcohólicas.	1	64.68	1	45.75
	2	45.59	2	40.66
	3	40.59	3	30.60
Plaza deportiva con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	1	180.03	1	140.05
	2	173.02	2	100.65
	3	90.43	3	54.83

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierías, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos.	1	109.30	1	54.61
	2	102.19	2	27.31
	3	51.11	3	13.65
B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	109.30	1	54.61
	2	102.22	2	27.31
	3	51.11	3	13.65
C). Restaurante de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	205.05	1	102.50
	2	203.29	2	51.26
	3	101.64	3	25.79
D). Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1	302.90	1	168.59
	2	151.46	2	84.26
	3	75.72	3	42.25
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados,	1	106.86	1	71.32
	2	91.99	2	54.84

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	3	46.00	3	27.42

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	757.28	1	378.60
	2	750.20	2	371.53
	3	375.11	3	185.76
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	1	1,084.23	1	280.69
	2	831.16	2	202.09
	3	326.95	3	101.04
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	1,637.69	1	596.54
	2	1,350.05	2	516.17
	3	1,061.15	3	288.90
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret	1	1,854.10	1	927.05
	2	1,854.10	2	927.05
	3	1,854.10	3	927.05
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.

7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas

ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
1	49.54	1	28.00
2	39.63	2	20.40
3	19.80	3	10.19

8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:

ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
1	1,084.23	1	280.69
2	831.16	2	202.09
3	326.95	3	101.03

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.

CONCEPTO	Valor en UMA
1. Por cambio de domicilio	19.04
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	18.84
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	20.00

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 26.59 **(Valor en UMA)**

V Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

b) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	**Costo Mensual en UMA**
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	18.43
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	18.43
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	18.43
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	18.43
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	27.64
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	36.879
7. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas.	40.01

c) SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio	**Costo Mensual en UMA**
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	60.84

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio	**Costo Mensual en UMA´s**

a) Centro nocturno y cabaret:	60.84
b) Discoteca o salón de baile o similares.	60.84

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	**Costo Mensual en UMA´s**
a) Restaurant-bar	27.65

4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	**Costo Mensual en UMA´s**
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	73.74

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio	**Costo Mensual en UMA´s**
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	18.43
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	27.65
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	55.30
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	55.30
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan	27.65

bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	

6. Hoteles con servicio integrado, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurantes-bar, centro nocturno, discotecas, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

Servicio	**Costo Mensual en UMA´s**
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	27.65
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	27.65
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile.	60.84
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret	60.84
e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explorado por el propio hotel.	60.84

7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: 60.84

VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

VI.I COMERCIO	**Costo en UMA**
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	221.21
2. Abarrotes. Comercio al por menor de: (Miscelánea, tendejones y similares) con venta de bebidas alcohólicas..	221.21
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	221.21
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cervezas).	221.21
5. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	331.82

6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	442.42

VI.II SERVICIOS:	**Costo en UMA**
1. Establecimiento dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares	730.00
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	
a) Centro nocturno y cabaret:	730.00
b) Discoteca o salón de baile o similares.	730.00
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
a) Restaurante-Bar.	331.82
4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	884.84
1. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍA, CENADURÍAS, RESTAURANTE DE ANTOJITOS MEXICANOS.	221.21
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.	331.76
c) Restaurante de pescado y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERIAS O SIMILARES).	663.63
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	663.63
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzería, birrierías, pancita, carnitas, lonchería, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	331.82

6. Hoteles con servicios integrados es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:	
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	331.82
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	331.82
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile.	730.00
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret.	730.00
e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.	730.00
7. Centro de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	730.00
a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos, así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción V. Cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% más.	

De igual forma, y con la finalidad de incentivar a los establecimientos que por la naturaleza de su actividad requieran de un tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, se les otorgará un estímulo a quienes paguen la totalidad de las horas extras durante los dos primeros meses del año en la caja de tesorería, con un descuento del 20 por ciento sobre el importe total del costo del tiempo solicitado, siempre y cuando este no exceda de las 2 horas extras diarias establecidas en el inciso anterior.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que, de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual por cada domingo:

SERVICIOS:	**Costo en UMA**
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	3.06
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	3.06

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío
0.51 **(Valor en UMA)**

IX.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

	(Valor en UMA)
a) Computadoras, por unidad y por anualidad.	6.35
b) Sinfonolas, por unidad y por anualidad.	12.70

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello

salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
1	Salón de belleza, estéticas, peluquerías y derivados	1	27.22	13.62
		2	20.41	10.89
		3	13.62	6.81
2	Venta de accesorios y polarizados	1	40.84	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	6.81
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	68.06	40.84
		2	49.00	27.22
		3	27.22	13.62
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	68.06	40.84
		2	40.84	27.22
		3	27.22	13.62
5	Venta de artesanías en general	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	6.81	6.81

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
7	Venta de cosméticos	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
8	Venta de relojes y reparación	1	20.41	10.21
		2	13.62	6.81
		3	10.89	4.08
9	Venta de ropa para dama, caballero y accesorios.	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
10	Veterinaria.	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
11	Agencia de viajes.	1	68.06	27.22
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
12	Bazar y novedades.	1	34.03	17.00
		2	27.22	13.62
		3	13.62	10.21
13	Casa de huéspedes. hoteles, villas, servicio de hospedaje, amueblados y departamentos, renta de y similares.	1	34.03	17.00
		2	27.22	13.62
		3	20.41	10.21
14	Cenadurías, taquería, fonda, restaurant, pizzería.	1	27.22	17.00
		2	20.41	10.21
		3	13.62	6.81
15	Centro de distribución varios.	1	40.84	20.41
		2	27.22	13.62
		3	20.41	10.21
16		1	68.06	47.64

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes.	2	40.84	27.22
		3	27.22	13.62
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca.	1	68.06	47.64
		2	47.64	34.03
		3	27.22	20.41
18	Compra-venta bienes y raíces.	1	136.11	61.25
		2	102.09	47.64
		3	68.06	34.03
19	Compra-venta de accesorios llantas y servicios.	1	68.06	47.64
		2	47.64	34.03
		3	27.22	20.41
20	Consultorio optométrico, pediatra, dental y similares.	1	81.66	40.84
		2	54.44	27.22
		3	27.22	13.62
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	20.41	10.89
		2	13.62	6.81
		3	10.89	5.44
22	Dulcería, desechables y similares	1	54.44	27.22
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs 2 y artesanías	1	40.84	20.41
		2	34.03	13.62
		3	27.22	10.21
24	Educación, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	68.04	34.03
		2	47.64	20.41
		3	34.03	13.62
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin	1	136.11	47.64
		2	68.06	34.03
		3	40.84	20.41
26		1	20.41	13.62

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
	Fabricación de tostadas, pan bimbo, Sabritas y similares	2	13.62	6.81
		3	10.89	5.44
27	Farmacia y droguerías	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
28	Guarda equipajes	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
29	Venta y preparación de botanas, helados dulces y postres	1	34.03	17.00
		2	27.22	13.62
		3	13.62	10.89
30	Intermediación de seguros	1	95.28	68.06
		2	68.06	40.84
		3	40.84	20.41
31	Lavandería, planchado y similares	1	34.03	17.00
		2	20.41	10.89
		3	13.62	6.81
32	Autolavado	1	20.41	10.89
		2	13.62	6.81
		3	10.89	4.76
33	Novedades, regalos y papelería y similares	1	20.41	10.89
		2	13.62	6.81
		3	10.89	4.76
34	Servicio eléctrico automotriz	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	10.21
35	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	272.23	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
36	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	27.22	13.62
		2	13.62	9.53

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	10.89	5.44
37	Telecomunicaciones	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
38	Toma de impresiones en película rayos x, estudio de análisis clínicos, laboratorio clínico y similares.	1	47.64	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	10.89
39	Torno, soldadura, herrería y similares	1	20.41	10.89
		2	13.62	6.81
		3	10.89	4.76
40	Tortillerías y molinos y nixtamal	1	40.84	20.41
		2	27.22	13.62
		3	13.62	10.21
41	Venta de aguas frescas	1	13.62	10.89
		2	10.89	6.81
		3	8.16	4.76
42	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	13.62	10.89
		2	10.89	6.81
		3	8.16	4.76
43	Venta de refacciones	1	40.84	20.41
		2	27.22	13.62
		3	13.62	10.21
44	Venta de vidrios y aluminios	1	40.84	20.41
		2	27.22	13.62
		3	13.62	10.21
45	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	40.84	13.62
		2	27.22	11.57
		3	13.62	6.13
46	Accesorios para celulares y refacciones	1	20.41	10.21
		2	13.62	6.81
		3	10.89	4.76

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
47	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	47.64	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	10.21
48	Agencia de motocicletas, refacciones y servicios	1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
49	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
50	Depósitos de gas L.P.	1	272.21	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
51	Análisis clínicos y de agua en general	1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
52	Arrendadora de autos	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
53	Aserradero integrado	1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
54	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
55	Atención médica y hospitalización	1	74.86	34.03
		2	47.64	20.41
		3	34.03	13.62
56	Banquetes y repostería	1	81.66	40.84
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
57	Baños	1	54.44	27.22

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
58	Cambio de divisas	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
59	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	54.44	20.41
		2	27.22	13.62
		3	13.62	6.81
60	Carnicería y cremería, salchichería y sus derivados	1	81.66	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
61	Casa de empeño	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
62	Caseta telefónica y copiado	1	27.22	12.25
		2	20.41	9.53
		3	13.62	4.76
63	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
64	Cerrajería	1	27.22	12.25
		2	20.41	9.53
		3	13.62	4.76
65	Cine	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
66	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	95.23	47.64
		2	68.06	20.41
		3	40.84	13.62
67	Comercio al por menor ferretería y tlapalería	1	27.22	13.62
		2	20.41	9.53

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	13.62	4.76
68	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	95.23	47.64
		2	68.06	20.41
		3	40.84	13.62
69	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros y florerías	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
70	Comercio al por menor de productos naturistas	1	34.03	10.21
		2	20.41	8.84
		3	13.62	6.13
71	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
72	Compra-venta de autos y camiones	1	204.17	68.06
		2	136.11	47.64
		3	68.06	34.03
73	Compra-venta de productos para albercas	1	47.64	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	6.81
74	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	408.33	272.22
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
75	Compra-venta de artículos de pesca	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
76	Compra-venta de oro y plata	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	10.89	6.13
77	Crédito a microempresarios	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
78	Depósitos de refrescos	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
79	Diseño y confección de vestidos para eventos	1	47.64	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	10.89
80	Dispensador de crédito financiero rural	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
81	Distribución de blancos por catálogos	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
82	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	20.41	10.21
		2	13.62	6.81
		3	12.25	4.76
83	Elaboración y o venta de pan dulce, empanadas, donas o similares (panadería)	1	34.03	17.00
		2	20.41	10.21
		3	13.62	6.13
84	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	47.64	27.22
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
85	Foto galería, fotos y video	1	40.84	20.41
		2	27.22	13.62
		3	13.62	6.81
86	Frutería y legumbres	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	10.89	6.13
87	Fuente de sodas	1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
88	Gasolinera	1	81.66	40.84
		2	54.44	27.22
		3	27.22	13.62
89	Librería	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
90	Mantenimiento y servicios de lanchas y yates	1	81.66	40.84
		2	54.44	27.22
		3	27.22	13.62
91	Mensajería y paquetería	1	95.23	47.64
		2	68.06	34.03
		3	40.84	20.41
92	Óptica	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
93	Paletería y venta de aguas frescas	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
94	Planta purificadora de agua	1	34.03	20.41
		2	20.41	2.12
		3	13.62	10.21
95	Publicidad	1	95.23	47.64
		2	68.06	34.03
		3	40.84	20.41
96	Venta de refacciones y taller de bicicletas	1	13.62	6.81
		2	10.89	5.44
		3	6.81	4.08

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
97	Renta de mobiliaria, sombrillas y deportes acuáticos	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
98	Renta de trajes	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
99	Reparación de calzado	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
100	Salón de fiestas sin vta. de bebidas alcohólicas	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	40.84	20.41
101	Sastrería y modista	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		2	10.89	6.13
102	Servicios de seguridad privada y similares	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	40.84	20.41
103	Tapicería y decoración en general	1	54.44	27.22
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
104	Transporte turístico por tierra (servicios turísticos)	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
105	Traslado de valores	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
106	Venta de pescados, mariscos, pollerías y similares	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
107		1	136.11	68.06

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
	Maquinaria y renta de equipo de maquinaria pesada	2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
108	Prestamos grupales	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
109	Venta de pollos asados	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
110	Servicio de control de plagas	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
111	Compra-venta de material eléctrico	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
112	Distribución y venta de aceite vegetal	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
113	Huarachería	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
114	Alberca, balneario sin venta de alimentos	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
115	Sala de venta	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
116	Comercio al por menor	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
117	Oficinas administrativas	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	20.41	13.62
118	Gerencia de crédito y cobranza	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
119	Lonchería y juguerías sin venta de bebidas alcohólicas	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
120	Compra-venta de material para tapicería	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
121	Venta de boletos de autobuses	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
122	Boutique	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
123	Venta de equipos celulares	1	136.14	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
124	Servicios de enfermería	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
125	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
126	Galería	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
127	Refaccionaria y similares	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.404

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
128	Renta de equipo y venta de productos de playa y accesorios	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
129	Servicios de investigación protección y custodia	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
130	Bisutería y accesorios de vestir	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
131	Comercio de abarrotes y ultra marinos sin venta de bebidas alcohólicas	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
132	Venta de café	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
133	Zapatería y similares	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
134	Enseñanza de idiomas	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
135	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
136	Compra y venta de artículos para actividad acuática	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
137	Paradero de autobuses	1	204.17	136.11
		2	136.11	108.89
		3	68.06	68.06
138	Servicio de golf	1	816.66	612.50

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	612.50	340.27
		3	476.39	204.17
139	Renta de yates	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
140	Autoservicio y refaccionaria	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
141	Prestación de servicios de seguridad privada	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
142	Escuela de computación e ingles	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
143	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.63	6.81
144	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
145	Venta de carnes y mariscos congelados y empaquetados.	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
146	Venta de ropa por catalogo	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
147	Venta de articulo religiosos	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	6.81	4.08
148		1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
	Compra-venta de loseta cerámica, muebles y accesorios	3	136.11	102.09
149	Venta de productos biodegradables y naturales	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
150	Venta de artículos de plástico	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
151	Venta de perfumes y esencias	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
152	Rectificación de motores y venta de refacciones	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
153	Venta de colchas	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
154	Auto climas	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
155	Venta de material de acabado y plomería	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
156	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
157	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
158	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	20.41	13.62
159	Venta de sombreros	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
160	Venta y reparación de batería	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
161	Autopartes eléctricas e industriales	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
162	Venta de chácharas	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
163	Accesorios para autos y camiones	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
164	Despacho contable	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
165	Mármoles y granito en general	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
166	Venta de productos preparados de nutrición celular	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
167	Venta de mangueras y conexiones	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
168	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
169	Room services	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
170	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
171	Cambio de aceite	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
172	Venta de suplementos alimenticios	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
173	Venta de alimentos balanceados para animales	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
174	Ciber	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
175	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadoras	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
176	Venta de boletos a playa	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
177	Venta de bolsas y mochilas	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
178	Taller mecánico	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	10.21
179	Taller de hojalatería y pintura	1	27.22	20.41

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	20.41	13.62
		3	13.62	10.21
180	Taller de clutch y frenos	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	10.21
181	Elaboración de crepas	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	10.21
182	Spa	1	47.64	20.41
		2	27.22	13.62
		3	20.41	10.89
183	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	10.21
184	Venta e instalación de video, cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
185	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
186	Compra -venta de acero, aluminio, chatarra	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
187	Mantenimiento residencial	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
188	Tienda de ropa comercio al por mayor	1	321.34	160.67
		2	160.67	80.33
		3	80.33	40.16
189	Tienda departamental	1	1,567.35	783.67
190	Consultorio Dental	1	32.90	24.67

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	24.67	16.45
		3	16.45	8.22
191	Taller de Mofles y Radiadores	1	32.90	24.67
		2	24.67	16.45
		3	16.45	12.34
192	Escuela de Deportes	1	65.80	24.67
		2	32.90	16.45
		3	16.45	8.22
193	Agencia de venta y renta de vehículos de motor (raizer, cuatrimotos, buggy o similares)	1	234.79	78.26
		2	156.53	54.79
		3	78.26	39.13
194	Central de autobuses de pasajeros	1	193.42	161.18
		2	150.48	115.28
		3	115.22	90.44
195	Artículos y ropa deportiva	1	69.70	40.12
		2	35.29	25.60
		3	20.43	12.13
196	Imprenta, Bordado computarizados y similares	1	25.22	13.62
		2	13.62	10.52
		3	10.52	7.82
197	Mercerías pequeñas (venta de hilos, agujas etc)	1	13.89	10.12
		2	10.12	6.72
		3	6.72	4.23
198	Compra-venta de fierro viejo y chatarra	1	25.41	20.24
		2	20.24	15.32
		3	15.32	10.92
199	Compra venta de aluminio y fierro	1	25.41	20.24
		2	20.24	15.32
		3	15.32	10.92
200	Espacios deportivos Privados. y similares	1	61.05	37.00
		2	46.05	30.39
		3	30.39	25.72
201	Juguetes al pormenor	1	27.23	20.17

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	20.17	15.36
		3	15.36	12.46
202	Materiales para la construcción (casa materialista)	1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
203	Taller mecánico Embobinados de motores en general	1	32.90	24.67
		2	24.67	16.45
		3	16.45	12.34
204	Cafetería	1	56.98	32.34
		2	38.81	19.40
		3	25.87	13.26
205	Cerrajería	1	27.22	12.25
		2	20.41	9.53
		3	13.62	4.72
206	Recuerdos y manualidades para eventos	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	8.84	6.15
207	Taller eléctrico (Reparación, mantenimiento de artículos para el hogar (electrónicos, embobinados) y similares	1	17.01	12.76
		2	12.76	8.51
		3	8.51	6.38
208	Acuarios (venta de comida para peces, peces y peceras)	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
209	Venta de ropa	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	4.083
210	Venta de Granos, semillas, legumbres y chiles secos.	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.13
211	Guía de turistas (Excursiones guiadas (en bici, playa, o visitas a áreas turísticas)	1	47.64	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	10.12
212	Video juegos de consolas de Xbox, play station en tv.	1	20.41	13.62
		2	15.31	11.52
		3	10.53	6.81

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
213	Venta de fibra, persianas y elaboración de persianas	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo anual al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, sin exceder dos horas como máximo al día.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Para la expedición o refrendo de la Licencia de funcionamiento, así como para la Inscripción al Registro Anual de Licencias, es requisito indispensable, además de comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable, cumplir con los requisitos que señalan los artículos 23 y 31 del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, vigente.

Los contribuyentes que no realicen el pago por concepto de refrendo de cualquier tipo de licencia de funcionamiento durante los dos primeros meses del año, pagarán recargos de acuerdo de lo establecido en la presente Ley.

C) Vehículos que efectúan maniobras de carga y descarga pagarán de manera anual lo siguiente:

1	Permisos de Carga:	Valor anual en UMA’s
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	24.60
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	81.60
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas	163.20
	d) DE 12.5 a 25.0 Toneladas	193.44

Para la emisión o refrendo de Licencias de Funcionamiento, los establecimientos que efectúen maniobras de carga y descarga en la vía pública, deberán de haber cumplido con el pago anual de los permisos establecidos en el inciso anterior.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Zona media

	Concepto	**Valor en UMA**
	1. Hasta 5 m2	4.88
	2. De 5.01 hasta 10 m2	9.63
	3. De 10.01 m2 en adelante	19.26
Zona comercial		
	1. Hasta 5 m2	6.56
	2. De 5.01 hasta 10 m2	12.98
	3. De 10.01 m2 en adelante	26.00
Zona turística comercial		
	1. Hasta 5 m2	8.28
	2. De 5.01 hasta 10 m2	16.35
	3. De 10.01 m2 en adelante	34.71

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media

	1. Hasta 5m2	6.66
	2. De 5.01 hasta 10 m2	24.02
	3. De 10.01 m2 en adelante	26.68

Zona comercial

	1. Hasta 5 m2	9.00
	2. De 5.01 hasta 10 m2	32.45
	3. De 10.01 m2 en adelante	36.04

Zona turística comercial

	1. Hasta 5 m2	11.34
	2. De 5.01 hasta 10 m2	40.87
	3. De 10.01 m2 en adelante	45.44

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona media **Valor en UMA**		
	1. Hasta 5 m2.	10.20
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	20.41
	3. De 10.01 m2 en adelante.	40.85
	4. Espectaculares.	101.26
Zona comercial		
	1. Hasta 5 m2.	9.53
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	34.40
	3. De 10.01 m2 en adelante.	38.20
	4. Espectaculares.	136.72
Zona turística comercial		
	1. Hasta 5 m2.	12.03
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	43.32
	3. De 10.01 m2 en adelante.	48.14
	4. Espectaculares.	172.17

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: 8.49 **(Valor en UMA)**

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: 22.61 **(Valor en UMA)**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguiente:

Zona media **Valor en UMA**

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	4.39
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	4.39
Zona comercial	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.93

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	5.93
Zona turística comercial	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	7.46
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	7.46

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

	Valor en UMA
a) Ambulante	
Por anualidad	43.32
Por día	1.44
b) Fijo	
Por anualidad	28.88
Por día	1.08

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el Centro de Bienestar Animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

		Valor en UMA's
I.	Recolección de perros en condición de abandono o en condición de calle	1.77
II.	Agresiones reportadas	0.70
III.	Esterilizaciones	

	A) Caninos (Machos y hembras)	3.07
	F) Felinos (Machos y hembras)	2.60
IV.	Vacunas antirrábicas	1.07
V.	Consultas	0.36
VI.	Desparasitación externa	1.07
VII.	Cirugías	3.53
VIII.	Desparasitación Interna	0.81
IX.	Servicio de sacrificio humanitario (caninos y felinos)	1.77
X.	Adopciones	1.77
XI.	Servicios de traslado y manejo en casos especiales	1.77
XII.	Reincidencia por agresiones reportadas por perros en condición de abandono o en condición de calle	26.52

CAPITULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 54- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	VALOR EN UMA
1. Refrescos	59.12
2. Agua	39.42
3. Cerveza	19.71
4. Productos alimenticios diferentes a los señalados	9.86
5. Productos químicos de uso Doméstico	9.71

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	VALOR EN UMA
1. Agroquímicos	15.78
2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	15.78
3. Productos químicos de uso doméstico	9.86

4. Productos químicos de uso industrial 15.77

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 55- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrara a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	4.08
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	1.77
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	0.15
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	15.08
V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	15.57
VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	10.60
VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	23.34
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	
a) En zona turística residencial	70.76
b) Desarrollo turístico Inmobiliario	141.54
c) Otras zonas distintas a las anteriores	29.19
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	20.42
X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	12.26
XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	3.70
XII. Permiso de funcionamiento ambiental	
a) Fijo (hasta por un año)	4.29
b) Temporal (hasta por 90 días)	2.14

	Valor en UMA
XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo	3.76
b) Medio	7.47
c) Alto	7.47
XIV. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	14.95
XV. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	4.08
XVI. Por inspección voluntaria a establecimiento comercial.	4.08

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 56- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	VALOR EN UMA
1. Giros con riesgo bajo:	3.44
2. Giros con riesgo medio:	5.73
3. Giros con riesgo alto:	11.50
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	57.47
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	11.50
b) De 11 a 50 habitaciones	17.01
c) De 51 a 100 habitaciones	40.02
d) De 101 a 150 habitaciones	57.49
e) De más de 150 habitaciones	80.49
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	10.39
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	5.19
.	

II. Por apoyo de ambulancia en eventos masivos

Concepto	VALOR EN UMA POR HORA POR UNIDAD
1 a 100 personas	10.00
Más de 100 personas:	20.00

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	VALOR EN UMA
1. Por traslado local de paciente a realizar estudios	
a) Hospital a vivienda	8.31
b) Paciente a hemodiálisis ida y vuelta	20.79
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	11.27
3. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Acapulco, Gro., con paramédico	70.44
4. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Chilpancingo, Gro., con paramédico	112.70
5. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Cuernavaca, Mor., con paramédico	126.79
6. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - México, D. F., con paramédico	154.96
7. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico	42.26
8. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Morelia, Mich., con paramédico	98.61

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de **4.60** veces la unidad de medida y actualización vigente.
1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de **9.20** veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de **11.50** veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de **5.75** veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la expedición de la Constancia de visto Bueno del Programa Interno de Protección Civil la cantidad de **10.39** veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad de Riesgo para trabajos de excavación, corte, relleno, despalme, aprovechamiento de tierra y disposición final del material o cualquier movimiento de tierras que pongan en riesgo la estabilidad de reposo natural de los terrenos propios, colindantes y vía pública o que propicien arrastres de tierras, conforme a lo siguiente:

    a. Superficies menores a 350m2 y 3 metros de altura o profundidad: **4.60** UMAS.
    b. De 350m2 a 1000 m2 de superficie y 3 a 10 metros de altura o profundidad: **9.20** UMAS.
    c. Mas de 1001 m2 de superficie y más 10 metros de altura o profundidad: **11.50** UMAS.

5. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de **17.25** veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de **46.00 veces** la unidad de medida y actualización vigente.

7. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

	Valor en UMAs
Riesgo bajo	20.00
Riesgo medio	50.00
Riesgo alto	100.00

8. Construcciones y Remodelaciones superficies por construir en metros cuadrados y metros de altura

Tipo	Descripción	Valor en Umas
a) Pequeñas:	Menor de 350m2 y menor de 10.5 ALT	15.00
b) Medianas:	De 350M2 a 5000M2 y 10.5 ALT a 16.5 ALT	28.00
c) Grandes:	Mayor de 5000 M2 y Mayor de 16.5 ALT	42.00

9. Por la expedición de la constancia de no inundación para casa habitación y/o giro comercial:

Concepto	UMA´s
Menos de 50 personas	5.00
De 51 a 100 personas	7.00
Más de 100 personas	10.00

10. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión y/o inspección de obras para la instalación y/o colocación de todo tipo de estructuras para antenas de telefonía, tuberías, ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, registros, entre otras; se pagará la cantidad de 120.00 unidades de medida y actualización vigente, por unidad.

11. Por la expedición de constancias de evaluación de simulacros y constancias de revisión de medidas de seguridad y prevención de riesgos, se pagará la cantidad de 6.00 unidades de medida y actualización vigente

12. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno para construcciones, escuelas, casa habitación, edificios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos habitacionales, condominios, residenciales, de acuerdo a lo siguiente:

	Concepto	UMA´s
a).-	Hasta 7 personas	5.00
b).-	Hasta 10 personas	8.00
c).-	51 personas hasta 100 personas	10.00
d).-	Más de 100 personas	15.00

ARTÍCULO 57- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 3.42 por persona (VALOR EN UMA).

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
II. El lugar de ubicación del bien y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento
1.- Mercado central “arrendamiento”

Concepto	VALOR EN UMA
A. Cuota por servicio sanitario	0.007
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.007
2. Pollerías	0.007
3. Pescaderías	0.006
4. Fruterías	0.005
5. Ferreterías	0.006
6. Fondas	0.005
7. Ropa y novedades	0.005
8. Zapaterías	0.007
9. Semifijos	0.007
C. Locales sin cortina diariamente por día m2.	VALOR EN UMA
1. Carnicerías	0.006

2. Pollerías	0.006
3. Pescaderías	0.003
4. Fruterías	0.003
5. Ferreterías	0.005
6. Fondas	0.003
7. Ropa y novedades	0.004
8. Zapaterías	0.002

2.- Mercado de zona

	VALOR EN UMA
A. Cuota por servicio sanitarios	0.07

B. Locales con cortina diariamente por m2

1. Carnicerías	0.004
2. Pollerías	0.004
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.002
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
9. Semifijos	0.003

C. Locales sin cortina diariamente por m2.	**VALOR EN UMA**
1. Carnicerías	0.002
2. Pollerías	0.002
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.003
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002

3. Mercados de artesanías

	VALOR EN UMA
A. Locales con cortina, diariamente por m2	0.011
B. Locales sin cortina, diariamente por m2	0.006

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2

VALOR EN UMA	
A. Tianguis	0.024

5. Unidad deportiva

A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido	**VALOR EN UMA**
I.- Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	3.08
II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3	1.54
III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	4.62
IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	0.41
B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas)	0.12
C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	9.22
D) Baños públicos por persona.	0.07

E)Uso de las instalaciones de la alberca.

Concepto	Valor en UMA'S
I. Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	
a) Por día con clase	0.32
b) Por día sin clase	0.19
c) Por mes con clase	3.07
d) Por mes sin clase	1.88
e) Por día clase individual	0.3
II. Adultos	
a) Por día con clase	0.61
b) Por día sin clase	0.31
c) Por mes con clase	6.20
d) Por mes sin clase	3.10
e) Por día clase individual	0.61

Toda persona con discapacidad y que presente una identificación emitida por el DIF Municipal que acredite la discapacidad, podrá hacer uso de las instalaciones de la alberca de manera GRATUITA.

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. **VALOR EN UMA** 24.41

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

	VALOR EN UMA
Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.52
Venta de aguas frescas	0.87
Venta de artículos deportivos	0.87

Venta de tacos	1.77
Venta de mariscos	1.77
Venta de otros alimentos	1.77

6. Auditorios o centros sociales:

	VALOR EN UMA
a) Eventos sociales	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos	46.16

7 Por venta o renta en panteones públicos.

A. Fosa en propiedad por m2	**VALOR EN UMA**
1. Zona A	3.53
2. Zona B	1.77
3. Zona C	0.87

B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2	VALOR EN UMA
1. Zona A	2.12
2. Zona B	1.59
3. Zona C	0.87

8 Hospedaje en las Villas Juveniles.

	VALOR EN UMA
a) Arrendamiento por habitación	1.32
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña	0.62

9 Museo Regional (costo por persona)

a) Entrada General	0.14
b) Visitas Guiadas a grupos escolares	0.07

10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde 1 año 6 meses, hasta los 5 años 11 meses de edad, por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

Concepto	Valor en UMA
C) Cuota semanal guardería	1.77
B) Inscripción semestral guardería y/o estancia infantil	2.74

11. Cuotas de recuperación: Valor en Umas

c) Block de pago guardería 0.74
d) Playera bordada guardería 1.37

12. Museo del Partenón Costo en Umas

a) Entrada general 0.95
b) Público local 0.46
c) Estudiantes 0.28

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de: VALOR EN UMA

a) Hasta 5 metros lineales de ocupación 0.07
b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante 0.25

2. Zonas de estacionamientos municipales. VALOR EN UMA

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. 0.06
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. 0.07
c) Camiones de carga por cada 30 min. 0.07

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 1.25 UMA

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	VALOR EN UMA
a) Por camión sin remolque	1.10
b) Por camión con remolque	2.20
c) Por remolque aislado	1.10

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: VALOR EN UMA 19.59

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m2, por día: VALOR EN UMA: 0.20

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: VALOR EN UMA 3.68

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán: **VALOR EN UMA 29.59 por m2 al mes.**

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente

2. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares

2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas

3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

V. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.46 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.36 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.52 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1.Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.955 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, se deberá pagar por día y por metro cuadrado o fracción, la cantidad de 0.34 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	VALOR EN UMA
I. Ganado mayor	0.75
II. Ganado menor	0.31

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA
I. Motocicletas	5.39
II. Automóviles	5.39
III. Camionetas	5.39
IV Camiones	5.39
V. Bicicletas	0.62
VI. Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA
I. Motocicletas	0.38
II. Automóviles	0.38
III. Camionetas	0.38
IV. Camiones	0.38

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 65.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I. Acciones y bonos
II. Valores de renta fija o variable
III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros
II. Servicio de carga en general
III. Servicio de pasajeros y carga en general
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

		VALOR EN UMA
I.	Alberca.	0.31
II.	Baños de regaderas.	0.18
III.	Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años.	0.07

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	VALOR EN UMA
I. Sanitarios	0.07
II. Baños de regaderas	0.18

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I) Fertilizantes
II) Alimentos para ganado
III) Insecticidas
IV) Fungicidas
V) Pesticidas
VI) Herbicidas
VII) Aperos agrícolas

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I Desechos de basura
II. Objetos decomisados
III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

VALOR EN UMA

A)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.76
B)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	0.59
C)	Formato de licencia de funcionamiento	1.34
D)	Gaceta municipal	0.31
E)	Publicación en la Gaceta municipal (1/8 de página)	10.00
E)	Venta de formas impresas por juegos	1.16
F)	Venta de Reglamentos	0.31

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO
REZAGOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal. Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales citados.

1. Las multas administrativas por infringir el reglamento de construcciones para el municipio de Zihuatanejo de Azueta en el estado de guerrero y en el bando de policía y gobierno; serán calificados por la autoridad competente mediante los conceptos y tarifas siguientes:
    a. Con multa de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la falta:
        i. Cuando en cualquier obra, instalación o explotación de yacimientos no muestre, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.
        ii. Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.
        iii. Cuando obstaculicen las funciones de los Inspectores señalados en el capítulo anterior.
        iv. Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos o de la vía pública.

v. Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios dispuestos en el título octavo de este reglamento.

b. Con multa de 90 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de fa falta:

i. Cuando en una obra o instalaciones no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este reglamento y sus normas técnicas complementarias.

ii. Cuando para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento, haya hecho uso de documentos falsos.

iii. Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.

iv. Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia de uso del suelo, alineamiento y numero oficial, aun habiendo obtenido la licencia de obra respectiva.

2. Se sancionará a los directores responsables de obra y corresponsables, previo dictamen de la comisión, que incluirán en las siguientes infracciones.

a. Con multa de 60 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la falta y suspensión de tres hasta seis meses en sus funciones:

i. Cuando no cumplan con lo previsto por los artículos 45, 66 y 316 de este reglamento.

ii. Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el titulo quinto y en las normas técnicas complementarias de este reglamento.

iii. Cuando no observen las disposiciones de este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

3.- Con multa de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo la gravedad de la falta y suspensión de 7 meses a un ano con sus funciones:

a. Cuando en la obra utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el art. 258 del reglamento, sin autorización previa del ayuntamiento.

b. Cuando no acaten las disposiciones relativas contenidas en el titulo quinto de Esté reglamento, en la edificación de que se trate, salvo en el caso de las infracciones que prevé y sancione el artículo 343 de este reglamento.

c. Cuando en la construcción o demolición de obras, en la explotación de yacimientos o para llevar a cabo excavaciones usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.

d. Cuando en una obra o explotación de un yacimiento, no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causar daño.

4. Se sancionará a los propietarios, representantes legales, directores responsables de obra y corresponsables, en su caso, con multa equivalente de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo |a gravedad de la falta y suspensión al director responsable de obra, de seis meses a un ano, en los siguientes casos:

I.- Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

II.- Cuando se hubieran violado los estados de suspensión o clausura de la obra o yacimiento.

III.- Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

IV.- Cuando se haya obtenido la licencia contraviniendo en su proyecto, las disposiciones del reglamento o del uso del suelo vigente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

c) Particulares

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	15.0
2) Por circular con documento vencido	10.0
3) Apartar lugar en la vía pública.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	12.0
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	50.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	15.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	20.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	20.0
16) Circular en reversa más de diez metros.	10.0
17) Circular en sentido contrario.	10.0
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	20.0
19) Circular sin calcomanía de placa.	10.0
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	10.0
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	5.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	20.0
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	20.0
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	15.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	15.0
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	5.0
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	10.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	40.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	40.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	10.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	10.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	15.0
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	30.0
35) Estacionarse en lugar prohibido.	10.0
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	5.0
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	10.0
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	30.0
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	20.0
40) Invadir carril contrario.	10.0
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	20.0
42) Manejar con exceso de Velocidad	15.0
43) Manejar con licencia vencida.	15.0
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15.0
45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	35.0
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	45.0
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	10.0
48) Manejar sin licencia.	15.0
49) Negarse a entregar documentos.	15.0
50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	10.0
51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
52) No esperar boleta de infracción.	10.0
53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	15.0
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	10.0
55) Pasarse con señal de alto.	15.0
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	10.0
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	10.0
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	10.0
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	10.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	10.0
62) Por estacionarse en banquetas, andadores, camellones y frente a la entrada de establecimientos públicos o domicilios particulares	10.0
63) Por estacionarse en lugares reservados para personas con capacidades diferente,	25.0
64) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	10.0
65) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	10.0
66) Usar innecesariamente el claxon.	10.0
67) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	50.0
68) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
69) Volcadura o abandono del camino.	30.0
70) Volcadura ocasionando lesiones.	30.0
71) Volcadura ocasionando la muerte	100.0
72) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	15.0
73) Carga y descarga en horario no autorizado	15.0
74) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	5.0
75) Exceso de volumen en equipo de audio	10.0
76) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	20.0
77) Minimotos en la vía publica	10.0
78) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	15.0
79) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	10.0
80) Perifoneo con exceso de volumen	15.0
81) Circular sin permiso provisional por 30 días	15.0
82) Circular con placas sobrepuestas	10.0
83) Derrapamiento	10.0
84) Circular sobre el Camellón	5.0
85) Hacer acrobacias en la vía publica	20.0
86) Por el retiro o limpieza, de residuos de cualquier naturaleza, materiales o productos que se hubieren derramado o esparcido en la vía pública durante la consumación de un hecho de tránsito, el que resulte responsable del mismo cubrirá los gastos que se generen en el evento.	10.0
87)Por obstruir rampas para personas con capacidades diferente	25.0

d) Servicio público

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	15.0
3) Circular con exceso de pasaje.	20.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	10.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	15.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	10.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usurario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	10.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	20.0
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	5.0
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	20.0

C) Infracciones cometidas por motociclistas	
CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización**
1) Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	15.0
2) Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	5.0
3) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	15.0
4) Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	20.0
5) Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	10.0

6) Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	10.0
7) Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía pública	6.0
8) Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	6.0
9) Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	5.0
10) Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	5.0
11) Por transportar pasajeros menores de edad sin casco protector	20.0
12) Por transportar pasajeros entre conductor y manubrio	20.0
13) Por circular por vía ciclista	15.0
14) Por circular entre carriles	10.0
15) Por hacer maniobras riesgosas que constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	20.0

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82. - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo por sus siglas (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo

Operador CAPAZ, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador CAPAZ, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XIII.- Instalar cualquier conexión en la red de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, sin estar contratada Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XIV.- Por el suministro de agua potable a terceros que no cuenten con contrato o la toma se encuentre limitada por adeudo. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XV.- Por comercializar el agua potable sin contar con el giro y la autorización correspondiente por parte del organismo. Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XVI.- Por robo u ordeña de las redes hidráulicas, y/o tomas agua de su domicilio con fines de lucro a través de la venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transferencia con mangueras a los inmuebles aledaños o similares. Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XVII. Descargar grasas, aceites y otros químicos provenientes de comercios a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables, teniendo la obligación el usuario de contar con una trampa de grasa, instalada previa a su descarga de aguas residuales; Multa de 100 a 300 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 83.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

   a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

   b) A quién independientemente de su actividad comercial, se encargue de vender, acopiar, regalar o distribuir productos de **unicel** en cualquier presentación, desechables, y bolsas de plástico comercial, que sean elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno de plástico

y cualquier otro de sus derivados, o todo material no compostable que sean de un solo uso.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas, semifijas y móviles a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 100 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 100 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

d) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

e) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija, semifija o móvil:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Cuando no se cuente con un **programa de contingencia ambiental**, en el que se describan los protocolos preventivos para evitar eventualidades perjudiciales para la salud de la población y/o causales de desequilibrios ecológicos.

6. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

7. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

8. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.

9. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

10. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

11. A quien corresponsablemente realice, facilite u ordene a otras la ejecución de actos que de forma directa o indirecta sean causales de deterioro ambiental.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Desarrolle la actividad de buceo con **snorkel** Careciendo de credencial, no portarla o que no tenga vigencia durante la prestación del servicio.
d) Desarrollar la actividad de buceo con snorkel con grupos integrados por un número superior a lo establecido (8 personas)
e) Realizar o permitir a las personas la actividad de buceo con snorkel en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga
f) Prestar sus servicios en lugares fuera de aquellos en los que no se preste servicio social, o trabajos en beneficio de los ecosistemas
g) Realizar extracciones de muestras de la flora y la fauna marina
h) Realizar caza submarina y pesca en zonas de arrecife coralino, de bañistas y recreo
i) Fondear, varar o amarrar las embarcaciones con anclas o cualquier tipo de arrastre en las zonas de arrecifes coralinos.
j) Alimentar y/o permitir alimentar a la fauna marina o silvestre.
k) Realizar la actividad de guía especializado en buceo con snorkel y/o comercializador de buceo con Snorkel sin contar con las acreditaciones correspondientes
l) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
m) Al que queme cualquier material al aire libre y la magnitud del acto implique la **movilización o intervención de personal o vehículos de emergencia**.
n) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
o) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

XII. En los supuestos en que las personas físicas o jurídicas incumplan con el pago de sanciones, conforme a la legislación ambiental vigente; el pago será requerido a través del **impuesto predial**, bajo los siguientes supuestos:

a) Omisión de pago, previo procedimiento administrativo.
b) No haya cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
c) En casos de reincidencia
d) Cuando los hechos estén tipificados como sancionables y generen efectos negativos al ambiente
e) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones.

El Director de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá otorgar la opción de pagar la multa o realizar trabajos y/o realzar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Los trabajos realizados o el monto de la inversión deberá ser igual o mayor al monto de la multa.

SECCION NOVENA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 hasta 17.19 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas
8. En caso de decomiso de mercancías por no haber hecho caso a las tres notificaciones y habérsele decomisado mercancía al vendedor ambulante, para la recuperación de lo decomisado se aplicará la misma sanción.

Se sancionará con multa de 17.79 hasta 38.64 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.

2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.

3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.

4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.

5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.

6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.

7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.

8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.

9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.

10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.

11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 hasta 64.41 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.

4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.

6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.

9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.

10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.

11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.

12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.

13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.

14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.

15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.

16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.

17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.

18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.

19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.

21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.

22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.

23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.

24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.

25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

Se impondrán las multas de 50 hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización derivado de lo que establecen los artículos 103, 104, 105 y 106 de la Ley Número 449 que Regula la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

I. Animales
II. Bienes muebles

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a 4.50 veces la Unidad de Medida y Actualización ni superior a pesos 365 veces la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA:
POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 93.- Por el pago de los derechos de uso, goce, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el 80 por ciento del cobro por los derechos de concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, hoy Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

ARTICÍULO 94.- Por el uso seguro y arribo efectivo de los cruceristas al muelle de Zihuatanejo se cobrará una cuota por concepto de mantenimiento, operación y seguridad por un monto de 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 95. Para los efectos de este capítulo, independiente de las administrativas se aplicarán las sanciones económicas siguientes:
I. A las personas propietarias, representantes de establecimientos o representantes de eventos que carezcan de póliza de seguro y/o Programa Interno de Protección Civil, según lo dispuesto en el presente Reglamento, se le aplicará una multa de 100 UMAS.

II. A las personas propietarias, representantes de establecimientos o representantes de eventos que omitan cumplimiento de recomendaciones efectuadas por el inspector en trámite de licencias, así como omitir atender las medidas preventivas efectuadas por el inspector mediante acta circunstanciada se le aplicará una multa de **100 UMAS.**

III. A las personas promotoras, organizadoras o responsables de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva que carezcan de póliza de seguro y/o programa específico, estando obligada a ello, y que dicho programa no contenga el visto bueno respectivo, se le aplicará una multa de conformidad con la afluencia correspondiente, conforme a lo siguiente:

a). De 1 a 50 personas:	100 UMAS.
b). De 50 a 100 personas:	200 UMAS.
c). De 100 a 500 personas:	500 UMAS.
d). De 500 a 1000 personas:	800 UMAS.
e). De 1000 personas en adelante:	1000 UMAS.

IV. A la persona física o moral que se dedique a la quema de artificios pirotécnicos, así como su almacenamiento y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, se hará acreedora o acreedor a una multa de conformidad con la cantidad, conforme a lo siguiente:

a). De 1 a 10 piezas:	100 UMAS.
b). De 10 a 50 piezas:	200 UMAS.
c). De 50 a 100 piezas:	500 UMAS.
d). De 100 a 200 piezas:	800 UMAS.
e). De 200 piezas en adelante:	2000 UMAS.

V. A la persona física o moral que se dedique al uso de pólvora en obras de construcción o demolición, y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, se hará acreedora o acreedor a una multa de conformidad con el tamaño de la obra, conforme a lo siguiente:

a). Pequeña (Menor de 350m2 y menor de 10.5m altura): 100 UMAS.
b). Mediana (De 350M2 a 5000M2 y 10.5m altura a 16.5m altura: 250 UMAS.
c). Grande (Mayor de 5000 M2 y Mayor de 16.5m altura): 500 UMAS.

VI. A la persona física o moral que se dedique al uso o instalación de juegos mecánicos y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, o no cumpla con medidas de seguridad y/o cuente con deficiencias en su funcionamiento se hará acreedora o acreedor a una multa de **100 UMAS** por unidad instalada u operada;

VII. A la persona física o moral que suministre cilindros de uso doméstico o comercial con fugas o deficiencias, y que siendo las mismas reportadas por los usuarios se nieguen u omitan atender de manera inmediata el reporte se hará acreedora a una multa de conformidad a lo siguiente:

a). Suministrar cilindros de uso doméstico con fugas: **200 UMAS.**

b). Omitir o negarse a hacer el cambio de cilindros de uso doméstico con fugas de manera inmediata cuando el usuario así lo reporte: **400 UMAS .**

VIII. A los grupos voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, se les impondrá la negativa o revocación del registro, además se hará acreedora o acreedor a una multa de: **500 UMAS**.

IX. A las personas propietarias o representantes de establecimientos que no cumplan Normas Oficiales Mexicanas o en los Tratados Internacionales para almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, se hará acreedora a una multa conforme a lo siguiente:

a). No cumplir con medidas de seguridad en su almacenamiento: **500 UMAS.**
b) No contar con métodos eficaces de contención de fugas o derrames: **500 UMAS**.
c). Deficiente manejo de sustancias o desechos químicos: **750 UMAS.**
d). Fugas: **1500 UMAS.**
e). Derrames: **2000 UMAS.**

X. A las personas propietarias o representantes de establecimientos que no eviten fuentes de ignición, que tengan instalaciones eléctricas en mal estado, chimeneas o conductos de humo obstruidos, flamas abiertas sin ventilación adecuada y todo tipo de material inflamable

en techos, pisos y mobiliario que no cuenten con material retardante al fuego, se hará acreedora a una multa de: **250 UMAS.**

XI. A la persona que ejecute, ordene o favorezca actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre, se hará acreedora a una multa de **200 UMAS.**

XII. A la persona que de manera dolosa expida carta de corresponsabilidad proporcionando información falsa, se hará acreedora a una multa de: **300 UMAS.**

XIII. A la persona que se niegue a proporcionar información que sea requerida para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de emergencias o siniestros, se hará acreedora a una multa de: **500 UMAS.**

XIV. La persona física o moral que incumpla con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables o realice actos u omisiones negligentes que pongan en riesgo la vida de las personas, que ocasionen perjuicios y desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva, incluyendo la invasión con fines habitacionales en zonas denominadas de alto riesgo dentro del Atlas Municipal de Riesgo, se hará acreedora a una multa de: **250 UMAS.**

XV.- Se sancionará con una multa de **5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a quien construya, edifique, o realice obras de infraestructura en asentamientos humanos que se realicen en| zonas denominadas de alto riesgo dentro del Atlas Municipal de Riesgos o alto valor ambiental de acuerdo a los planes de desarrollo municipales y que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de las sanciones civiles o penales que se puedan imponer.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 97.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO SEPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado, estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 105.- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2026 inicien o amplíen actividades en el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo de la Presidenta Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I. Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

a) Impuesto predial
b) Sobre adquisición de inmuebles

II. Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras
b) Derechos de Licencia de ocupación
c) Derechos de Licencia de urbanización
d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial
e) Por uso de suelo
f) Por Derechos de Conexión

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 106.- A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima en Unidad de Medida y Actualización	78,214.14
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Capaz de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a 33,187.36 Unidades de Medida y Actualización y la creación de 5 empleos permanentes.

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a 16,593.68 Unidades de Medida y Actualización.

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto.

II. Programa de “Incubación de Empresas”:

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización	8,296.84
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	35%

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de $701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

SOCIEDADES COOPERATIVAS
PORCENTAJE DE REDUCCION
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización	8,296.84
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%

Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PORCENTAJE DE REDUCCION
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de autoempleo	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

EMPRESAS VERDES
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
IMPUESTOS

Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale estas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero Así mismo se deberá contar con opinión de la CAPAZ.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 107.- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
Valor en UMA

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	Valor en UMA
Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización para nuevos centros educativos	41,484.20
Inversión en Unidades de Medida y Actualización Para ampliaciones	16,593.68
Inversión en Unidades de Medida y Actualización Para remodelaciones	8,296.84
IMPUESTOS	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%

Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

SECCIÓN CUARTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 108.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Interés Medio
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20
IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II- De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III- Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades.

2- Proyectos de aprovechamiento de suelo intraurbano.
En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre adquisición de inmuebles	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	30%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Licencia de ocupación	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	75%
Fusión y subdivisión	50%
Por uso de suelo	75%
Alineamiento y designación de número oficial	75%
Licencia de edificación	75%
Licencia de ocupación	75%
Demolición	75%
Movimiento de tierras	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	50%

SECCIÓN QUINTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS ACTUALMENTE BALDÍOS

ARTÍCULO 109.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas o local construidas	1
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

SECCIÓN SEXTA
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 110.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 111.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de

empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 112.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 113.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar a la Presidenta Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 114.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 115.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 116.- Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 117.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 118.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$ 987,321,949.00 (Novecientos ochenta y siete millones trescientos veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2026
	Total de Ingresos	**987,321,949.00**
1	**Impuestos**	**179,501,980.00**
1.1	**Impuestos sobre los ingresos**	**0.00**
1.1.1	**Diversiones y espectáculos públicos**	0.00
1.2	**Impuestos sobre el patrimonio**	**145,483,460.00**
1.2	**Impuesto predial**	145,483,460.00
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**23,208,093.00**
1.3.1	Sobre adquisición de inmuebles	23,208,093.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2026
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
1.6	Impuestos Ecológicos	**0.00**
1.7	Accesorios de Impuestos	**10,810,427.00**
1.7.1	Multas	0.00
1.7.2	Recargos	5,454,885.00
1.7.3	Actualizaciones	4,924,851.00
1.7.4	Gastos de ejecución	430,691.00
1.8	**Otros impuestos**	**0.00**
1.8.	De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado público	0.00
1.8.3	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	0.00
1.9	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
2	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**	0.00
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	**Contribuciones de Mejoras**	**0.00**
3.1	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**0.00**
3.1.1	Para la construcción	0.00
3.1.2	Para la reconstrucción	0.00
3.1.3	Por la reparación	0.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
4	**Derechos**	**106,378,168.00**
4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**17,683,817.00**
4.1.1	Por el uso de la vía pública	3,547,297.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2026
4.1.2	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad	1,223,148.00
4.1.3	Por perifoneo	0.00
4.1.4	Zona federal marítimo terrestre	12,913,372.00
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**79,611,531.00**
4.3.1	Servicios generales en el rastro municipal	282,841.00
4.3.2	Servicios generales en panteones	425,503.00
4.3.3	Ecología	680,805.00
4.3.4	Cobro de Derechos por Servicios del Alumbrado Público	70,772,681.00
4.3.5	Servicio de limpia, aseó público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	3,824,545.00
4.3.6	Servicios municipales de salud	62,570.00
4.3.7	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil	2,622,545.00
4.3.8	Zona federal marítimo terrestre	838,101.00
4.3.9	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	101,940.00
4.4	**Otros derechos**	**9,082,820.00**
4.4.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión	6,203,586.00
4.4.2	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias	0.00
4.4.3	Servicios del DIF municipal	0.00
4.4.4	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	0.00
4.4.5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas	2,055,569.00
4.4.6	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales	0.00
4.4.7	Registro civil	823,665.00
4.4.8	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2026
4.4.9	Derechos de escrituración	0.00
4.5	**Accesorios de derechos**	**0.00**
4.5.1	Multas	0.00
4.5.2	Recargos	0.00
4.5.3	Gastos de ejecución	0.00
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
5	**Productos**	**2,956,778.00**
5.1	**Productos**	**2,956,778.00**
5.1.1	Productos por Intereses Financieros	1,500,008.00
5.1.2	Productos por Ingresos Extraordinarios	0.00
5.1.3	Otros Productos	1,456,770.00
5.9	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
6	**Aprovechamientos**	**22,491,935.00**
6.1	**Aprovechamientos**	**20,209,139.00**
6.1.1	Incentivos por adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	14,089,867.00
6.1.2	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0.00
6.1.3	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
6.1.4	Aprovechamientos por Aportaciones	0.00
6.1.5	Aprovechamientos por Cooperaciones	0.00
6.1.6	Otros Aprovechamientos	6,119,272.00
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**	**0.00**
6.3	**Accesorios de aprovechamientos**	**2,282,796.00**
6.3.1	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades	0.00
6.3.2	Deudores por cobrar con Resolución Judicial Fiscal	0.00
6.3.3	Deudores Morosos por cobrar Incumplimiento Fiscal	0.00
6.3.4	Multas y Recargos	2,282,796.00
6.3.5	Indemnización	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2026
6.3.6	Reintegros	0.00
6.3.7	Otros Aprovechamientos por Cobrar	0.00
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
8	**Participaciones y aportaciones**	**675,993,088.00**
8.1	**Participaciones**	**441,802,689.00**
8.1.1	**Participaciones federales**	**441,802,689.00**
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	305,194,709.00
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	83,002,464.00
8.1.1.3	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	31,168,553.00
8.1.1.4	Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM)	22,436,963.00
8.2	**Aportaciones**	**234,190,399.00**
8.2.1	**Aportaciones federales**	**234,190,399.00**
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	112,145,510.00
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	122,044,889.00
9.3	**Convenios**	**0.00**
8.3.1	Provenientes del gobierno federal	0.00
8.3.2	Provenientes del gobierno estatal	0.00
8.3.3	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	0.00
8.3.4	Aportación municipal	0.00
9	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**	**0.00**
9.1	Transferencias y asignaciones	0.00
9.2.	Transferencias al resto del sector público	0.00
9.3.	**Subsidios y subvenciones**	0.00
9.3.1	Apoyos extraordinarios	0.00
9.3.2	Apoyo extraordinario para solventar contingencias	0.00
9.3.3	Apoyo extraordinario	0.00
9.4.	Ayudas sociales	0.00
9.5.	Pensiones y jubilaciones	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2026
9.6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0. .	**Ingresos derivados de financiamientos**	**0.00**
0.1.	Endeudamiento interno	**0.00**
0.2.	Endeudamiento externo	**0.00**

ARTÍCULO 119.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

ARTÍCULO 120.- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 121.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2026, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% y en el mes de Febrero del 2026 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de denuncias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 (último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero), deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del

Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

ARTÍCULO NOVENO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Zihuatanejo de Azueta, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

ARTICULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta establecerá en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencia o laudos laborales, sin recurrir a financiamientos externos, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Conscientes de la complicada situación económica que viven muchos de los contribuyentes del fisco municipal, se considera necesario seguir incentivando a diversos sectores de la población que aceleren el flujo de dinero en el municipio y que permitan el crecimiento de la economía local con vísperas a la recuperación total de la situación que se ha vivido en términos financieros en los últimos años.

Por diferentes motivos muchas personas que son infraccionadas por las autoridades viales del municipio en términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, el Reglamento de Tránsito Municipal y el Bando de Policía y Gobierno vigentes por diversas razones, deciden no pagar las multas que les fueron impuestas, a pesar de las consecuencias negativas que implica para ellos quedarse sin placa, tarjeta de circulación o licencia de conducir, dejando tales objetos en poder de la autoridad fiscal municipal, situación que al paso de los años genera un problema de espacio en las oficinas públicas en las que se prestan servicios de atención al público debido a la cuantiosa acumulación de placas, licencias y tarjetas de circulación.

Que en razón de lo anterior resulta conveniente autorizar el estímulo fiscal que por el presente se propone a fin de incentivar el pago de las infracciones cometidas y promover la conducta de recoger los objetos y/o documentos que los infractores correspondientes dejaron en garantía de pago en su momento.

Por lo antes expuesto es conveniente y procedente establecer en la presente Iniciativa un estímulo fiscal de carácter general consistente en la Condonación del 50% (cincuenta por ciento) del importe de las multas o sanciones impuestas por las autoridades viales del municipio, por infracciones de tránsito a quienes paguen su infracción o multa durante los primeros 5 días hábiles contados a partir de le expedición de la misma y que sirva como herramienta de política fiscal y empatía social que logre, entre otros objetivos, mejorar la recaudación de los ingresos fiscales a favor de la Hacienda Pública Municipal, permitir a los ciudadanos y contribuyentes del fisco municipal cumplir eficazmente, en tiempo y forma legal con sus obligaciones tributarias y devolver la mayor cantidad de objetos tomados por las autoridades viales del municipio en ejercicio de sus funciones legales.

Este beneficio no aplicará a aquellos infractores que causen daños a los bienes del municipio, a aquellos que sean infraccionados por obstruir los accesos a las personas con capacidades diferentes, los que incurran en infracciones por consumo de alcohol o a aquellos que pongan en riesgo la vida de las personas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio MZGRO/PM/0616/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, la Ciudadana Arq. Urb. Khalia Areli Ramos Decena, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-85/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiséis de septiembre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Zitlala Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada

municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y aprovechamientos, incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, lo anterior debido a la inflación del presente ejercicio fiscal que para el mes de septiembre ya acumula un 3.74% según el INEGI".

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zitlala, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zitlala, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la

Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

X.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITO
XI.	Certificación de firmas	1.00
XII.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XIII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y negro A color	 0.015 0.030
XXX.	De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información: **Concepto** — **Valor en U.M.A.** a) Copia simple blanco y negro, por hoja — 0.015 b) Copia a color, por hoja — 0.030 2. El pago de la certificación de los documentos. — 1.000 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	

	5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. 6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al **artículo cuarto transitorio**, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Zitlala, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la IV…

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Zitlala, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **106** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 139,174,103.91 (Ciento treinta y nueve millones ciento setenta y cuatro mil ciento tres pesos 91/100 m.n.),** que representa

el **0.0016** por ciento **más** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo cuarto transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.* *- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZITLALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zitlala quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos.

1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio.

1.2.1 Predial.

1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1.3.1 Impuestos sobre adquisiciones de inmuebles

1.9 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.9.1 Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas.

3.9 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4. DERECHOS:

4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1 Por el uso de la vía pública.

4.3 Derechos por la prestación de servicios

4.3.1 Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2 Servicios generales en panteones.

4.3.3 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.4 Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público.

4.3.5 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6 Servicios municipales de salud.

4.3.7 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4 Otros derechos.

4.4.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.6 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.7 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4.4.8 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
4.4.9 Por inscripción al padrón municipal.
4.4.10 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4.4.11 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4.4.12 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
4.4.13 Escrituración.
4.4.14 Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria.
4.5 Accesorios de derechos
4.5.1 Recargos
4.5.2 Sanciones
4.5.3 Gastos de ejecución
4.5.4 Indemnizaciones
4.9 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4.9.1 Rezagos de derechos.
5 PRODUCTOS:
5.1 Productos
5.1.1 Intereses que generan las cuentas bancarias
5.1.2 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5.1.3 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5.1.4 Corrales y corraletas.
5.1.5 Corralón municipal.
5.1.6 Por servicio mixto de unidades de transporte.
5.1.7 Por servicio de unidades de transporte urbano.
5.1.8 Balnearios y centros recreativos.
5.1.9 Baños públicos.
5.1.10 Centrales de maquinaria agrícola.
5.1.11. Asoleaderos.
5.1.12 Talleres de huaraches.
5.1.13 Granjas porcícolas.
5.1.14 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5.1.15 Servicio de protección privada.

5.1.16 Productos diversos.

5.9 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

5.9.1 Rezagos de productos

6 Aprovechamientos

6.1 Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general

6.1.1 Multas e indemnizaciones no fiscales

6.1.2 Reintegros o devoluciones

6.1.3 Juegos y sorteos

6.1.4 Recargos.

6.1.5 Multas fiscales.

6.1.6 Multas administrativas.

6.1.7 Multas de tránsito municipal.

6.1.8 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.1.9 Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.2 Aprovechamientos patrimoniales

6.2.1 Concesiones y contratos.

6.2.2 Donativos y legados.

6.2.3 Bienes mostrencos.

6.2.4 Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.2.5 Intereses moratorios.

6.2.6 Cobros de seguros por siniestros.

6.2.7 Gastos de notificación y ejecución.

6.3 Accesorios de aprovechamientos

6.3.1 Recargos

6.3.2 Sanciones

6.3.3 Gastos de ejecución

6.3.4 Indemnizaciones

6.9 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

6.9.1 Rezagos de aprovechamientos

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

8.1 Participaciones.

8.1.1 Fondo General de Participaciones

8.1.2 Fondo de Fomento Municipal

8.2 Aportaciones.

8.2.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

8.2.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

8.3 Convenios

8.4 Incentivos derivados de la coordinación fiscal

8.5 Fondos distintos de aportaciones

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

10.1 Endeudamiento interno.

10.1.1 Provenientes del Gobierno del Estado.

10.1.2 Provenientes del Gobierno Federal.

10.1.3 Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

10.1.4 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

10.1.5 Ingresos por cuenta de terceros.

10.1.6 Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

10.1.7 Otros ingresos extraordinarios.

10.3 Financiamiento interno.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zitlala Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2.0%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.5%

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 7.5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él 7.5%

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él 7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él 7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento 5.65 UMA

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento 3.23 UMA

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 3.76 UMA

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 2.42 UMA

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.60 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.45 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 1.45 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.45 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.45 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 1.45 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.45 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.45 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.45 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCION PRIMARIA
RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$4,671.00
b) Agua.	$3,114.20
c) Cerveza.	$1,606.80
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	$7,787.80
e) Productos químicos de uso doméstico.	$778.68

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$1,245.27
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$1,245.27
c) Productos químicos de uso doméstico.	$778.68
d) Productos químicos de uso industrial.	$1,245.27

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$36.00
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	$36.00

III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$2.06
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$61.80
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$186.43
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$248.23
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$603.58
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	$621.09
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$621.09
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$1,242.18
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$1,242.18
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$1,242.18
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$993.95

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.
De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Por tomas domiciliarias;

IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 14. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. $276.00

2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. $134.00

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. $12.36
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. $10.30

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. $7.21

2. Fotógrafos, cada uno anualmente. $187.46

3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. $187.46

4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. $187.46

5. Orquestas y otros similares, por evento. $93.76

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES
DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno. $80.34

b) Porcino. $30.90

c) Ovino. $54.60

d) Caprino. $54.60

e) Aves de corral. $13.40

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal. $43.26

b) Porcino. $13.40

c) Ovino. $13.40

d) Caprino. $10.30

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno. $31.93

b) Porcino. $13.40

c) Ovino. $13.40

d) Caprino. $13.40

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 17. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. $57.68

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. $125.66

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. $260.60

III. Osario guarda y custodia anualmente. $222.48

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos

a). Dentro del Municipio	$ 106.34
b). Fuera del Municipio y dentro del Estado	$ 117.98
c). A otro Estado de la República	$ 235.87
d). Al extranjero	$ 589.96

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, CADA MES:

a) Tarifa Doméstica	$ 32.96
b) Tarifa Comercial	$ 69.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO

1. Zonas populares	$218.36
2. Zonas semi-populares	$248.23
3. Zonas residenciales	$908.46
4. Departamento en condominio	$940.40

b) TIPO: COMERCIAL

1. Comercial tipo A.	$98,276.42
2. Comercial tipo B.	$7,943.36

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	$217.33
b) Zonas semi-populares.	$241.00
c) Zonas residenciales.	$882.71
d) Departamentos en condominio.	$913.60

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$61.80
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$123.60
c) Cargas de pipas por viaje.	$92.70
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$1,603.71
e) Excavación en adoquín por m2.	$61.80
f) Excavación en asfalto por m2.	$123.60
g) Excavación en empedrado por m2.	$61.80
h) Excavación en terracería por m2.	$54.60
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	$363.60
j) Reposición de adoquín por m2.	$61.80
k) Reposición de asfalto por m2.	$123.60
l) Reposición de empedrado por m2.	$61.80
m) Reposición de terracería por m2.	$73.13
n) Desfogue de tomas.	$121.54

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación

de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión. $16.48

2. Mensualmente. $80.34

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada. $801.34

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico. $581.95

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.
   1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $124.63

   2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 248.23

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. $43.26

b) Por exámenes serológicos bimestrales. $43.26

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. $61.80

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. $74.16

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. $49.44

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

b) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. $18.54

b) Extracción de uña.	$22.66
c) Debridación de absceso.	$35.00
d) Curación.	$18.54
e) Sutura menor.	$23.69
f) Sutura mayor.	$41.20
g) Inyección intramuscular.	$6.18
h) Venoclisis.	$23.69
i) Atención del parto.	$260.59
j) Consulta dental.	$13.40
k) Radiografía.	$27.30
l) Profilaxis.	$12.36
m) Obturación amalgama.	$18.54
n) Extracción simple.	$24.72
ñ) Extracción del tercer molar.	$51.50
o) Examen de VDRL.	$58.71
p) Examen de VIH.	$233.81
q) Exudados vaginales.	$58.71
r) Grupo IRH.	$35.00

s) Certificado médico. $30.90

t) Consulta de especialidad. $60.77

u) Sesiones de nebulización. $30.90

v) Consultas de terapia del lenguaje. $18.54

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR: **PESOS**

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. $325.48

b) Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer. $366.68

2. Automovilista. $293.55

3. Motociclista, motonetas o similares. $244.10

4. Duplicado de licencia por extravío. $162.74

c) Por expedición o reposición por 5 años:

1. Chofer $ 469.68
2. Automovilista $ 366.68
3. Motociclista, motonetas o similares $ 244.10
4. Duplicado de licencia por extravío $ 244.10

d) Licencia provisional para manejar por treinta días. $162.74

e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. $195.70

f) Para conductores del servicio público:

1. Con vigencia de tres años. $426.42

2. Con vigencia de cinco años. $513.97

g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año $489.25

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado $203.94

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado $348.14

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. $125.66

d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

1. Hasta 3.5 toneladas. $627.27

2. Mayor de 3.5 toneladas. $783.83

e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

1. Vehículo de transporte especializado por 30 días. $160.68

f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:

1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses. $160.68

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social	$ 186.43
b) Locales comerciales de no interés social	$ 124.10
c) Locales comerciales	$ 248.23
d) Locales industriales	$ 250.29
e) Estacionamientos	$ 477.92
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	$ 564.44
g) Centros recreativos	$ 677.74

II. De segunda clase

a) Casa habitación	$ 248.23
b) Locales comerciales	$ 310.55
c) Locales industriales	$ 334.75
d) Edificios de productos o condominios	$335.47
e) Hotel	$ 342.48

f) Alberca	$ 335.47
g) Estacionamientos	$316.21
h) Obras complementarias en áreas exteriores	$ 241.02
i) Centros recreativos	$ 310.55

III. De primera clase

a) Casa habitación	$ 1,914.77
b) Locales comerciales	$ 2,100.17
c) Locales industriales	$ 2,100.17
d) Edificios de productos o condominios	$ 2,872.67
e) Hotel	$ 3,058.07
f) Alberca	$ 1,436.33
g) Estacionamientos	$1,878.72
h) Obras complementarias en áreas exteriores	$ 2,100.17
i) Centros recreativos	$2,199.05

IV. De lujo

a) Casa habitación - Residencial	$ 3,615.30
d) Edificios de productos o condominios	$ 4,644.27
e) Hotel	$ 5,573.33
f) Alberca	$ 1,855.03
g) Estacionamientos	$ 3,825.42
h) Obras complementarias en áreas exteriores	$ 4,783.32
i) Centros recreativos	$ 5,740.19

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$266,633.01
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$579,636.62
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$1,159,274.27
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$1,755,793.62
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$2,633,690.43
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$3,950,536.16

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$266,633.01
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$579,637.14
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$1,157,274.27
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$1,755,793.62
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$2,633,690.43
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$3,950,536.16

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	$2.06
II. En zona popular, por m2.	$2.47
III. En zona media, por m2.	$3.09
IV. En zona comercial, por m2.	$3.61
V. En zona industrial, por m2.	$6.70
VI. En zona residencial, por m2.	$4.33
VII. En zona turística, por m2.	$12.36

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$621.09
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$310.54

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$2.06
b) En zona popular, por m2.	$2.47
c) En zona media, por m2.	$3.09
d) En zona comercial, por m2.	$3.61
e) En zona industrial, por m2.	$9.79
f) En zona residencial, por m2.	$15.24
g) En zona turística, por m2.	$15.45
II. Predios rústicos, por m2:	$2.06

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$2.06
b) En zona popular, por m2.	$2.47
c) En zona media, por m2.	$3.09
d) En zona comercial, por m2.	$3.71
e) En zona industrial, por m2.	$6.70
f) En zona residencial, por m2.	$9.27
g) En zona turística, por m2.	$11.33
II. Predios rústicos por m2:	$2.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	$2.06
b) En zona popular, por m2.	$2.47
c) En zona media, por m2.	$3.09
d) En zona comercial, por m2.	$3.71
e) En zona industrial, por m2.	$7.21
f) En zona residencial, por m2.	$9.79
g) En zona turística, por m2.	$10.30

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$61.80
II. Monumentos.	$61.80
III. Criptas.	$61.80
IV. Barandales.	$61.80
V. Colocaciones de monumentos.	$91.67
VI. Circulación de lotes.	$124.12
VII. Capillas.	$124.12

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica	$ 6.18
b) Popular	$ 10.30
c) Media	$ 15.97
d) Comercial	$ 45.84
e) Industrial	$ 57.17

I. Zona de lujo

a) Residencial	$ 67.16
b) Turística	$ 68.50

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I Concreto Hidráulico	(1 UMA)
II Adoquín	(0.77 UMA)
III Asfalto	(0.54 UMA)
IV Empedrado	(0.36 UMA)
V Cualquier otro material	(0.18 UMA)

ARTÍCULO 43. El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías
VIII. Rosticerías
IX. Discotecas
X. Talleres mecánicos
XI. Talleres de hojalatería y pintura
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
XIII. Talleres de lavado de autos
XIV. Herrerías
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Actividades o giros comerciales existentes en el Municipio de Zitlala, no

contemplados en los números anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 45. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza: GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. $37.08

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales. $49.44

b) Tratándose de extranjeros. $124.22

IV. Constancia de buena conducta. $48.41

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. $62.11

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

a) Por apertura. $496.87

b) Por refrendo. $248.43

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. $248.43

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales. $54.80

b) Tratándose de extranjeros. $124.22

IX. Certificados de reclutamiento militar. $124.22

X. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento GRATUITA

XI. Certificación de firmas. 1.00 UMA

XII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas. 1.00 UMA

XIII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)

Blanco y negro 0.015 UMAS
A color número 0.030 UMAS

XIV. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. $124.22

XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada. GRATUITO

XVI. De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
2. El pago de la certificación de los documentos.	1.000

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

XVII Constancias de origen, de identidad, de parentesco, de etnia, de actividad campesina, de bilingüismo $ 62.00

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial. $94.55

b) Constancia de no propiedad. $100.94

c) Constancia de factibilidad de uso de suelo. $238.96

d) Constancia de no afectación. $226.60

e) Constancia de número oficial. $113.30

f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. $75.60
g) Constancia de no servicio de agua potable. $66.18

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio. $104.03

b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. $113.30

c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

1. De predios edificados. $104.03

2. De predios no edificados. $56.65

d) Certificación de la superficie catastral de un predio. $208.06

e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. $94.76

f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

1. Hasta $10,791.00, se cobrarán $104.03

2. Hasta $21,582.00, se cobrarán $283.66

3. Hasta $43,164.00, se cobrarán $377.29

4. Hasta $86,328.00, se cobrarán $567.53

5. De más de $86,328.00, se cobrarán $661.98

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. $94.76

b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. $141.83

c) Copias heliográficas de planos de predios. $141.83

d) Copias heliográficas de zonas catastrales. $141.83

e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor

unitario de la tierra. $141.83

f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. $141.83

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: $472.77

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea. $255.44

2. De más de una y hasta 5 hectáreas. $510.67

3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas. $766.00

4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas. $1,021.35

5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas. $1,276.79

6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas. $1,532.12

7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente. $94.76

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2. $208.37

2. De más de 150 m2 hasta 500 m2. $397.17

3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. $661.98

4. De más de 1,000 m2.	$766.00

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	$255.44
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$510.67
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$775.59
4. De más de 1,000 m2.	$1,040.30

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$745.35	$248.45
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$1,242.28	$621.12

3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$993.80	$621.12
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$621.12	$310.55
5. Supermercados.	$1,863.74	$1,242.28
6. Vinaterías	$1,863.74	$1,242.28
7. Ultramarinos.	$1,242.28	$8,694.78

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$869.58	$434.78
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$1,490.73	$869.58
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$496.89	$310.56
4. Vinaterías.	$1,863.41	$745.35
5. Ultramarinos.	$1,614.97	$745.35

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares.	$8,696.01	$4,305.78
b) Cabarets.	$9,938.32	$4,966.05
c) Cantinas.	$7,516.76	$3,726.86
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$9,317.18	$4,348.00
e) Discotecas.	$6,211.46	$3,726.86

f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$869.58	$434.78
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$620.83	$434.78
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	$3,726.86	$2,484.57
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$3,726.86	$1,863.41
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	$1,863.41	$1,118.53

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$621.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$621.00

a) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

b) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	$621.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	$496.89
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	$621.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$621.00

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO 49. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
1. Abarrotes en general	$745.35	$248.45
2. Bodegas con actividad comercial	$1,242.28	$621.00
3. Mini súper	$993.80	$621.00
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza.	$621.00	$310.55
5. Supermercados.	$1,863.74	$1,242.28

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
1. Abarrotes en general	$869.58	$434.78
2. Bodegas con actividad comercial	$1,490.73	$869.58

3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza.	$496.89	$310.55

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares.	$869.58	$434.78
b) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares.	$620.83	$434.78

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social$ 621.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. $621.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	$621.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	$482.47

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. $621.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario. $621.00

SECCIÓN DÉCIMA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 50. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Bonetería.	12.47	6.24
2	Carpintería.	15.59	7.79
3	Tortillería.	23.38	11.69
4	Peluquerías.	11.43	5.72
5	Tienda de ropa.	13.51	6.76
6	Paletería y aguas frescas	14.55	7.27
7	Materiales de construcción.	57.16	28.58
8	Venta de pintura.	22.86	11.43
9	Farmacia de patente y genéricos.	46.77	23.38
10	Veterinarias	23.38	11.69
11	Estéticas.	12.47	6.24
12	Ferretería.	39.49	18.19
13	Ventas de frutas y verduras.	28.06	14.03
14	Madererías.	25.98	12.99
15	Tiendas de zapatería.	28.06	14.03
16	Tienda sombrería.	25.98	12.99
17	Cafetería.	22.86	11.43
18	Cerrajería.	12.47	6.24
19	Ventas, alhajas oro y plata.	15.59	7.79
20	Autolavado.	15.59	7.79
21	Tienda de mercería.	14.55	7.27
22	Imprentas.	25.98	12.99
23	Farmacias naturistas.	25.98	12.99
24	Venta de plantas y o viveros	12.99	6.76
25	Clínicas particulares.	46.77	23.38
26	Venta de pescado y mariscos.	23.38	11.69
27	Florerías.	23.38	11.69
28	Panaderas	17.67	8.83
29	Refaccionaria.	60.28	30.14
30	Talachería.	12.99	7.02
31	Taller mecánico.	15.59	7.79
32	Taller eléctrico.	15.59	7.79
33	Carnicería.	12.99	7.53

34	Mueblerías línea blanca y electrónica	39.49	19.75
35	Herbalife.	12.47	6.24
36	Tienda de agroquímicos.	15.59	7.79
37	Artesanías.	12.47	6.24
38	Recicladoras.	39.49	19.75
39	Pizzería.	15.59	7.79
40	Gasolineras	141.34	70.67
41	Depósitos de gas L.P.	64.64	32.32
42	Hoteles	60.28	30.14
43	Servicios de telecable, sky, dish, vtv, etc.	65.47	32.74
44	Taller mecánico para motos	18.71	9.35
45	Rentas de muebles y carpas	22.86	11.43
46	Salones para fiestas	39.49	19.75
47	Serigrafía y diseños gráficos	22.86	11.43
48	Centrales de autobuses	61.11	30.55
49	Aseguradoras de autos	81.48	40.74
50	Instituciones bancarias	103.93	51.96
51	Casa de empeños	77.59	38.80
52	Casa de préstamos	77.28	38.64
53	Escuelas de computación	24.94	12.47
54	Academias de bellezas	18.71	9.35
55	Perfumes y esencias	15.59	7.79
56	Herrerías	17.46	8.73
57	Purificadoras	24.94	12.47
58	Fábricas de hielo	18.71	9.35
59	Estudios fotográficos	16.63	8.31
60	Papelerías	31.18	15.59
61	Tlapalerías	29.10	14.55
62	Consultorios médicos	29.10	14.55
63	Dulcerías	23.90	11.95
64	Distribuidoras telcel	13.51	6.76
65	Agencias de autofinanciamiento	39.49	19.75
66	Llanteras	23.90	11.95
67	Cantabar	31.18	15.59
68	Pastelerías	15.59	7.79
69	Rosticerías	12.47	6.24
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x	20.16	10.08
71	Lavanderías y tintorerías	12.47	6.24
72	Taller de vidrios y aluminios	16.21	8.11
73	Tabiquerías y tejerías	145.50	7.27
74	Pollerías (en canal)	11.43	5.72

75	Consultorio dental	15.59	7.79
76	Taller de costura	12.47	6.24
77	Plásticos y artículos para el hogar	12.47	6.24
78	Aparatos de sonido	9.35	4.68
79	Cervecerías	33.26	16.63
80	Centros botaneros	28.91	14.46
81	Gimnasios	19.75	9.87
82	Accesorios para autos	12.47	6.24
83	Ciber servicios	12.47	6.24
84	Adornos y algo más p/fiestas	14.55	7.27
85	Fuente de sodas, juguerías	11.25	5.62
86	Acuarios (venta de peces)	12.47	6.24
87	Ópticas	22.86	11.43
88	Laboratorios clínicos	20.16	10.08
89	Maquinarias e implementos agrícolas	36.37	18.19
90	Funerarias	31.18	15.59
91	Moteles	62.36	31.18
92	Estacionamientos con fines de lucro	31.18	15.59
93	Tiendas de autoservicios	124.71	62.36
94	Tiendas de abarrotes	18.71	9.35
95	Restaurantes	51.96	25.98
96	Servicios de recolecciones y venta de Pet	31.18	15.59
97	Escuelas privadas	51.96	25.98
98	Venta de cómputo y accesorios	415.71	20.79

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por parte de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos deberá obtener de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas

municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable.

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	$156.07
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$310.92
c) De 10.01 en adelante.	$627.27

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	$195.70
b) De 2.01 hasta 5 m2.	$807.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	$838.42

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	$310.92
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$621.83
c) De 10.01 hasta 15 m2.	$1,242.43

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. $186.43

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. $186.43

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	$771.94
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	$621.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad.	$310.55
2. Por día o evento anunciado.	$62.11

b) Fijo:

1. Por anualidad.	$372.67
2. Por día o evento anunciado.	$62.11

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

De forma adicional, el Ayuntamiento recibirá ingresos por concepto de:

1. Pláticas prenupciales impartidas por personal del registro civil a todos los ciudadanos que soliciten este servicio, por ocasión $ 110.00

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	$165.83
II. Agresiones reportadas.	$416.55
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	$236.59
IV. Vacunas antirrábicas.	$100.79
V. Consultas.	$34.00
VI. Baños garrapaticidas.	$79.57
VII. Cirugías.	$333.51

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	$521.78
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$652.24

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Registro de fierro, marcas o señales de sangre	$109.18
II. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	$109.18
III. Constancias en materia pecuaria	$109.18
IV. Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	$436.72
V. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	$436.72

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar el refrendo del fierro quemador.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 56. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central:

1. Locales con cortina, anual por m2.	$250.29
2. Locales sin cortina, anual por m2.	$187.77

b) Mercado de zona:

1. Locales con cortina, anual por m2.	$313.12
2. Locales sin cortina, anual por m2.	$250.29

c) Mercados de artesanías:

1. Locales con cortina, anual por m2.	$351.51
2. Locales sin cortina, anual por m2.	$313.12

d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. $2.47

e) Canchas deportivas, por partido. $60.87
f) Auditorios o centros sociales, por evento. $645.96

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:

1. Primera clase. $186.43

2. Segunda clase. $161.47

3. Tercera clase. $99.36

b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

1. Primera clase. $149.04

2. Segunda clase. $124.22

3. Tercera clase. $99.36

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. $6.18

b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: $124.22

c) Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. $8.65

2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. $11.33

3. Camiones de carga, por cada 30 minutos. $14.94

d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: $61.80

e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

1. Centro de la cabecera municipal. $126.70

2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. $63.86

3. Calles de colonias populares. $38.32

4. Zonas rurales del Municipio. $12.77

f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1. Por camión sin remolque. $12.36

2. Por camión con remolque. $18.54

3. Por remolque aislado. $24.72

g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: $124.22

h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: $6.18

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: $2.47

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: $124.22

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. $120.51

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 60. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor. $62.42

II. Ganado menor. $24.82

ARTÍCULO 61. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	$124.22
II. Automóviles.	$310.55
III. Camionetas.	$372.65
IV. Camiones.	$621.00
V. Bicicletas.	$99.40
VI. Tricicletas.	$111.76

ARTÍCULO 63. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	$62.11
II. Automóviles.	$99.40
III. Camionetas.	$111.76
IV. Camiones.	$124.22

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	$5.15
II. Baños de regaderas.	$7.21

SECCIÓN NOVENA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	$0.27
II. Café por kg.	$0.16
III. Cacao por kg.	$0.27
IV. Jamaica por kg.	$0.16
V. Maíz por kg.	$0.16

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los genera, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $9,304.00 mensual por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$64.89
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$51.91
c) Formato de licencia.	$39.14

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 76. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 81. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCION QUINTA
MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	**Unidades de Medida y Actualización (UMAs)**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0.
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0

7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5..0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0

58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0

II. Servicio Público

CONCEPTO	**Unidades de Medida y Actualización (UMAs)**
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usurario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5

18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. 2.5

.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. $387.57

II. Por tirar agua. $372.67

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. $434.78

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. $372.67

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $1,863.27 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $1,118.07 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $993.80 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $1,118.07 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $1,242.18 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $1,863.27 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 90. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

CAPITULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTRIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 95. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y

c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 105. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$139,174,103.91 (Ciento treinta y nueve millones ciento setenta y cuatro mil ciento tres pesos 91/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zitlala Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2026			
DESCRIPCIÓN DEL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)	**CLASE**	**TIPO DE INGRESOS**	**RUBRO DE INGRESOS**
INGRESOS DE GESTIÓN			**$ 139,174,103.91**
1. Impuestos			**$198,000.00**
1.2 Impuestos sobre el patrimonio		**$100,000.00**	
1.2.1. Impuesto Predial	$ 100,000.00		
1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		**$38,000.00**	

1.3.1. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 38,000.00		
1.8 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago		**$ 60,000.00**	
1.8.1 Impuesto Predial	$ 60,000.00		
4. Derechos			**$2,141,800.00**
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**$45,000.00**	
4.1.1. Por el uso de la vía pública	$ 45,000.00		
4.3 Derechos por prestación de servicios		**$1,034,200.00**	
4.3.3. Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	$ 34,200.00		
4.3.4. Derechos de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público	$ 1,000,000.00		
4.9 Otros derechos		**$ 1,062,600.00**	
4.9.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	$ 750,000.00		
4.9.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública	$ 2,000.00		
4.9.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	$ 10,000.00		
4.9.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	$ 40,000.00		

4.9.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan c su expendio	$ 55,000.00		
4.9.12. Registro civil, conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado	$ 205,600.00		
5. Productos			**$216,700.00**
5.1. Productos de tipo corriente		**$ 216,700.00**	
5.1.5 Rendimientos Bancarios	$ 700.00		
5.1.9 Baños Públicos	$ 120,000.00		
5.1.16 Productos diversos (Formas Impresas por Juego)	$ 96,000.00		
6. Aprovechamientos			**$ 26,500.00**
6.9 Otros aprovechamientos		**$ 26,500.00**	
6.9.6 Multas Administrativas	$ 5,500.00		
6.9.7 Multas de Tránsito	$ 21,000.00		
8. Participaciones, aportaciones, transferencias, subsidios y otras ayudas			**$136,591,103.91**
8.1 Participaciones		**$40,368,000.00**	
8.1.1. Fondo General de Participaciones	$26,600,000.00		
8.1.2. Fondo de Fomento Municipal	$5,800,000.00		
8.1.3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$ 156,000.00		
8.1.4. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$ 23,000.00		
8.1.5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$ 308,000.00		
8.1.6. Fondo de Fiscalización	$ 950,000.00		
8.1.7. Fondo para la Infraestructura a Municipios	$ 1,120,000.00		
8.1.9. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$ 33,000.00		
8.1.10. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	$2,170,000.00		

8.1.11. Fondo de recaudación del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se enteró a la Federación por el Salario del Personal de Municipio	$2,650,000.00		
8.1.12 Fondo de recaudación del ISR sobre bienes inmuebles	$ 58,000.00		
8.1.13 Aportación Estatal Extraordinaria	$ 500,000.00		
8.2 Aportaciones		**$96,223,103.91**	
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	$74,936,126.00		
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$21,286,977.91		

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a las y los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 78, 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a las y los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos

propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales. El uso y destino para los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoria Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Zitlala,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Acatepec**, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2026**.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Acatepec**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio HMA-199-2025, de fecha 10 de octubre de 2025, el Ciudadano **Ángel Aguilar Romero**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acatepec**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Acatepec**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-2/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Acatepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha primero de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría de votos**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Acatepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acatepec, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

*"**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción, se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores*

*comerciales, representan un **5.40%** y un **2.87%**, y que están por debajo de los valores comerciales en un **2,167.42%** y **3781.40%** respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar el siguiente incremento promedio: el **15.00% en los Valores de Uso de Suelo Urbano**, y el **15% en Valores de Construcción en el Uso Habitacional**, respecto a las tablas de valores catastrales aprobadas por el ejercicio fiscal de 2025.*

*Cabe mencionar que se continuará con la misma tasa de **3 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se apoyará al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero y 10 % en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes que vivan en el domicilio referente.*

***QUINTO. -** Que, para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b),de la ley 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, **se establece una zona catastral, elsector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal y sus localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

ZONA CATASTRAL 001

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de Localidad	Nombre de la Localidad
12	Guerrero	076	Acatepec	120760001	Acatepec
12	Guerrero	076	Acatepec	120760002	Agua Tordillo
12	Guerrero	076	Acatepec	120760003	Agua Xoco
12	Guerrero	076	Acatepec	120760004	El Aguacate
12	Guerrero	076	Acatepec	120760005	Alcamani
12	Guerrero	076	Acatepec	120760006	Apetzuca
12	Guerrero	076	Acatepec	120760007	Barranca Dulce
12	Guerrero	076	Acatepec	120760008	Encino Amarillo
12	Guerrero	076	Acatepec	120760009	Barranca Piña
12	Guerrero	076	Acatepec	120760010	Barranca Pobre
12	Guerrero	076	Acatepec	120760011	Buenavista
12	Guerrero	076	Acatepec	120760013	Caxitepec
12	Guerrero	076	Acatepec	120760014	Cerro Tigre (Cerro Tigre)
12	Guerrero	076	Acatepec	120760015	Cerro Pelón
12	Guerrero	076	Acatepec	120760016	El Chirimoyo
12	Guerrero	076	Acatepec	120760018	Villa Guadalupe

12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760019*	*Cuixinipa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760020*	*Escalerilla de Zapata*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760021*	*Río de Hacienda*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760022*	*El Fuereño*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760023*	*Las Juntas*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760024*	*Llano del Limón*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760025*	*Llano Grande*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760026*	*Pozolapa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760027*	*Loma Bonita (Campamento)*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760029*	*Loma Macho*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760030*	*Loma Tuza*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760031*	*Lomatepec*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760032*	*Mexcalapa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760033*	*Mexcaltepec*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760034*	*Mexcaltepec Viejo*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760035*	*Piedra Tuza*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760037*	*Tierra Blanca*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760039*	*Tres Cruces*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760040*	*Vista Hermosa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760041*	*Xilotlancingo*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760042*	*Xochitepec*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760043*	*Zontecomapa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760046*	*Agua Fría*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760047*	*Agua Tomagua*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760048*	*El Capulín (Apetzuca*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760049*	*El Izote (Laguna Seca)*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760050*	*Coxcomatepec*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760051*	*Loma de la Silla*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760052*	*Loma Maguey*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760053*	*Llano de la Parota*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760054*	*Monte Horeb*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760055*	*El Naranjo*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760056*	*Zilacayota*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760057*	*Plan Ojo de Agua*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760059*	*Barranca Lima*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760060*	*Barranca Mina*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760061*	*Colonia Nuevo Amanacer*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760062*	*Colonia los Pinos*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760063*	*Flor de Pascua*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760064*	*Laguna Seca*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760065*	*Lázaro Cárdenas*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760066*	*El Llano*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760067*	*Loma Macho*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760068*	*Mesón Zapata*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760069*	*El Mirador*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760070*	*Puerto Buenavista*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760071*	*San Juan de los Pinos*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760072*	*Tierra Colorada*

12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760073*	*Plan Ranchito*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760074*	*Villa de las Flores*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760075*	*Barranca Bejuco*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760076*	*Colonia Barranca Perico*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760077*	*Colonia Yerba Santa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760078*	*El Tejocote*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760079*	*El Portezuelo*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760080*	*Río Grande*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760081*	*Lomadad*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760083*	*Piedra Mesa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760084*	*Plan de Piedra*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760086*	*El Rincón de los Pinos*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760087*	*Arroyo Camarón*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760088*	*Barranca Bejuco (Caxitepec Viejo)*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760089*	*Limo Xoco*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760090*	*Carrizalillo*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760091*	*Cerro el Maguey*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760092*	*Colonia Agua Fría*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760093*	*Colonia Curva el Llano*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760094*	*Colonia la Palma*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760095*	*Colonia Llano Pericón*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760096*	*Ocote Capulín*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760097*	*Colonia Progreso (Cerro Gavilán)*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760098*	*Colonia Yerba Buena*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760099*	*El Mesón*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760100*	*Filo de San Marcos*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760101*	*Ixtiña*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760102*	*Ixtlahuatepec*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760103*	*Laguna Potrero*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760104*	*Loma Bonita*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760105*	*Loma Ocote*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760106*	*Llano Maiza*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760107*	*Ojo de Agua*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760108*	*Palo Seco*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760109*	*San José*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760110*	*San Marcos*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760111*	*Santa Rosa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760112*	*Uaskaa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760113*	*Yerba Santa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760114*	*Filo de Arena*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760115*	*Localidad sin Nombre*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760116*	*Loma del Ocote Dos*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760117*	*Plan de Palo Viejo (Loma Vista)*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760118*	*Plan del Guayabo*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760119*	*Rancho Porfirio de la Cruz*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760120*	*Barranca Honda*

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
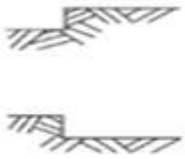	*0.00*	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***HMAG/0194/2025****, fechado el* ***7 de Octubre de 2025,*** *se solicitóa la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número* ***SFA/SI/CGC/1091/2025*** *de fecha* ***08 de octubre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026,*** *una vez que han sido revisadas****,*** *se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***5.40%*** *y un* ***2.87%****, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***2,167.42%*** *y* ***3781.40%*** *respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar el siguiente incremento promedio: el* ***15.00% en los Valores de Uso de Suelo Urbano****, y el* ***15% en Valores de Construcción en el Uso Habitacional****, respecto a las tablas de valores catastrales aprobadas por el ejercicio fiscal de 2025.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026"".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Acatepec,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Acatepec**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero, y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Acatepec,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley

Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Acatepec**, Guerrero, en el **Artículo 8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **3** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de* ***Acatepec****,* ***Guerrero****, para los efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO CUARTO. - *En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de* ***Acatepec****, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el a****rtículo 9*** *de la Ley de Ingresos del Municipio de* ***Acatepec****, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número HMAG/0194/2025 fechado el 7 de octubre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1091/2025, de fecha 08 de octubre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: **"Su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con os criterios , lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento".** Se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales representen un **5.40% y un 2.87%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **2,167.42% y 3,781.40%** respectivamente. Por lo que **para el presente Proyecto se propone realizar el siguiente incremento promedio: el 15.00%**, **en los Valores de Uso de Suelo Urbano y el 15% en valores de construcción en el Uso Habitacional**, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por H. Congreso del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2025".

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción **propuestos por el Ayuntamiento y Validados por la Coordinación General de Catastro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026 y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Acatepec**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acatepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HECTAREA (UMA)
000	1	Terrenos de Humedad	71.01
000	2	Terrenos de Riego	82.85
000	3	Terrenos de Temporal	59.18
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	47.34
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	47.34
000	6	Terrenos de monte alto en explotación forestal.	82.85
000	7	Terrenos en monte alto sin explotación forestal.	52.85

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO.

TERRENOS DE HUMEDAD. Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE RIEGO. Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongande agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE TEMPORAL. Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE. Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL. Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que puedenservir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL. Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracciónde recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTEPARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001- CENTRO				
001	001	001	VICENTE GUERRERO	2.16
001	001	002	MORELOS	2.16
001	001	003	GUERRERO	2.16
001	001	004	GALEANA	2.16
001	001	005	BRAVO	2.16
001	001	006	JUAREZ	2.16
001	001	007	CARRIZAL	2.16
001	001	008	LEONA VICARIO	2.16
001	001	009	CUAHUTEMOC	2.16
001	001	010	REVOLUCION	2.16
001	001	011	EMILIANO ZAPATA	2.16
001	001	012	JARDIN DE NIÑOS	2.16
001	001	013	VENUSTIANO CARRANZA	2.16
001	001	014	BENITO JUAREZ	2.16
COLONIA 002- BUGAMBILIAS				
001	002	001	HIDALGO	1.70
001	002	002	CALLE SIN NOMBRE	1.70
COLONIA 003 - SAN MARCOS				
001	003	001	CALLE SIN NOMBRE	1.70
001	003	002	LAZARO CARDENAS	1.70
001	003	003	ERNESTO CHE GUEVARA	1.70
COLONIA 004- PRT				
001	004	001	VICENTE GUERRERO	1.70
001	004	002	ERNESTO CHE GUEVARA	1.70
001	004	003	EMILIANO ZAPATA	1.70
COLONIA 005- PLAN SAN MARCOS				
001	005	001	JUAREZ	1.70
001	005	002	CALLE SIN NOMBRE	1.70

001	005	003	VICENTE GRO	1.70
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 006- AGUA TORDILLO				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 007- AGUA XOCO				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 008- EL AGUACATE				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 009- ALCAMANI				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 010-APETZUCA				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 011- BARRANCA DULCE				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 012 ENCINO AMARILLO				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 013 BARRANCA PIÑA				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 014 BARRANCA POBRE				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 015- BUENAVISTA				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 016- CAXITEPEC				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78

LOCALIDAD 017- CERRO TIGRE (CERRO DE TIGRE)				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 018- CERRO PELÓN				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 019- EL CHIRIMOYO				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 020- VILLA GUADALUPE				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 021- CUIXINIPA				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 022- ESCALERILLA ZAPATA				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 023- RIO DE HACIENDA				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 024- EL FUEREÑO				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 025- LAS JUNTAS				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 026- LLANO EL LIMON				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 027- LLANO GRANDE				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 028- POZOLAPA				

001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 029-LOMA BONITA (El Campamento)				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 030- LOMA MACHO				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 031- LOM ATUZA				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 032 LOMATEPEC				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 033 MEXCALAPA				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 034 MEXCALTEPEC				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 035 Mexcaltepec Viejo				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 036 PIEDRA TUZA				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	036	02	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 037 TERRA BLANCA				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 038 TRES CRUCES				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 039 VISTA HERMOSA				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78

LOCALIDAD 040 XILOTLANCINGO				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 041 XOCHITEPEC				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 042 ZONTECOMAPA				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 043 AGUA FRIA				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 044 AGUA TOMAGUA				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 045 EL CAPULÍN (Apetzuca)				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 046 EL IZOTE (Laguna Seca)				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 047- COXCOMATEPEC				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 048- LOMA DE LA SILLA				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 049- LOMA MAGUEY				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 050- LLANO DE LA PAROTA				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 051- MONTE HOREB				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78

001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 052- EL NARANJO				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 053- ZILACAYOTA				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 054- PLAN OJO DE AGUA				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 055- BARRANCA LIMA				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 056- BARRANCA MINA				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	056	02	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 057- COLONIA NUEVO MIRADOR				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 058- COLONIA LOS PINOS				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 059- FLOR DE PASCUA				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 060- Laguna Seca				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 061- LAZARO CARDENAS				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 062- EL LLANO				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78

LOCALIDAD 063- LOMA MACHO				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 064- MESON ZAPATA				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 065- EL MIRADOR				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 066- PUERTO MIRADOR				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 067- SAN JUAN DE LOS PINOS				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 068- TIERRA COLORADA				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 069- PLAN RANCHITO				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 070- VILLA DE LAS FLORES				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 071- BARRANCA BEJUCO				
001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	071	00	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 072- COLONIA BARRANCHA PERICO				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 073- COLONIA YERBA SANTA				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 074- EL TEJOCOTE				

001	074	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 075- EL PORTEZUELO				
001	075	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 076- RIO GRANDE				
001	076	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 077- LOMADAD				
001	077	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 078- PIEDRA MESA				
001	078	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 079- PLAN DE PIEDAR				
001	079	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 080- EL RINCON DE LOS PINOS				
001	080	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 081- ARROYO CAMARON				
001	081	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 082- BARRANCA BEJUCO (Caxitepec Viejo)				
001	082	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 083- LIMO XOCO				
001	083	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 084- CARRIZALILLO				
001	084	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 085- CERRO EL MAGUEY				
001	085	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78

001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 086- COLONIA AGUA FRIA				
001	086	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 087- COLONIA CURVA EL LLANO				
001	087	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 088- COLONIA LA PALMA				
001	088	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 089- COLONIA LLANO PERICON				
001	089	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 090- ACOTE CAPULIN				
001	090	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 091- COLONIA PROGRESO (Cerro Gavilán)				
001	091	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 092- COLONIA YERBA BUENA				
001	092	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 093- EL MESON				
001	093	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 094- FILO DE SAN MARCOS				
001	094	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	094	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 095- IXTIÑA				
001	095	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 096- IXTLAHUATEPEC				
001	096	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 097- LAGUNA POTRERO				

001	097	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 098- LOMA BONITA				
001	098	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 099- LOMA OCOTE				
001	099	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 100- LLANO MAIZA				
001	100	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 101- OJO DE AGUA				
001	101	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 102- PALO SECO				
001	102	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 103- SAN JOSE				
001	103	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 104- SAN MARCOS				
001	104	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 105- SANTA ROSA				
001	105	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 106- UASKAA				
001	106	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 107- YERBA BUENA				
001	107	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 108 FILO DE ARENA				
001	108	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78

001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 109 LOC SIN NOMBRE				
001	109	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 110- LOMA DEL OCOTE DOS				
001	110	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 111- PLAN DE PALO VIEJO (Loma Vista)				
001	111	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 112- PLAN DEL GUAYABO				
001	112	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 113 RANCHO PORFIRIO DE LA CRUZ				
001	113	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 114 BARRANCA HONDA				
001	114	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan enla periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados

exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR M2 UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.13
	ECONÓMICA	HAB	1.71
	REGULAR	HAC	2.00
	BUENA	HAD	2.25

COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmenteen el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmentea la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR M2 UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.53
	REGULAR	COB	2.76
	BUENA	COC	4.61

OBRAS COMPLEMENTARIAS

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, murode tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00metros y una altura promedio de 3.00.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR M2 UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS DE TABIQUE	OCA	2.76

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Acatepec**, **Guerrero**, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Acatepec**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Acatepec**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ___ de Diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Acatepec**, Guerrero, **para el Ejercicio Fiscal 2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ahuacuotzingo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio HMA-2025-90, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano Pedro Reyes Ojeda, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ahuacuotzingo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-3/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria

durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ahuacuotzingo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO. - *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y*

alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego;

terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, mercado; elementos accesorios; paneles solares, calentadores solares; instalaciones especiales; tanques estacionarios de gas, redes computacionales, obras complementarias; bardas celosías, rejas, escaleras, patios, andadores, pérgolas jardines, fuentes, espejos de agua, terrazas, balcones, cocinas integrales, albercas, chapoteaderos, canchas deportivas, cobertizos, pavimentación, estacionamientos, palapa, caseta de vigilancia; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO. - *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. - *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de*

Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, en el que destacan los valores del suelo intermedias, periféricas y en el centro de la población, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que mediante el Estudio de mercado, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***8.16 %*** *y un* ***1.01 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,169.26 %*** *y* ***10,849.97 %*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se proponen incrementos.***

Así mismo se propone agregar una colonia y tres fraccionamientos, agregándoles un valor homologado con calles con condiciones similares, de acuerdo a la siguiente tabla:

COLONIA EL MAMEY
CALLE BENITO JUAREZ
CALLE NICOLAS BRAVO
CALLE SIN NOMBRE
ANDADOR SIN NOMBRE
FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL SOL
CALLE PRIVADA DEL ENCINAR
CALLE PEÑON DE LOS TECONTLES
AVENIDA CUTBERTO CASARRUBIAS NAVA
CALLE DEL PEDREGAL
CALLE PRIVADA DEL HUIZACHE
CALLE NICOLAS BRAVO
CALLE SIN NOMBRE
ANDADOR SIN NOMBRE
FRACCIONAMIENTO LOS ALTOS
CALLE EULER
CALLE MILETO
CALLE BERNOULI
CALLE NEWMANN
CALLE NEWTON
CALLE GAUSS
CALLE MAXWELL
CALLE EDISON
AVENIDA SEBASTIAN
ANDADOR NEFERTARI
ANDADOR BORSALINO
AVENIDA FIGARLAND
CALLE NERONA
CALLE SIN NOMBRE
ANDADOR SIN NOMBRE
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE MILPA ALTA
CALLE 13 DE FEBRERO
CALLE 16 DE SEPTIEMBRE
CALLE 28 DE MARZO
CALLE 16 DE FEBRERO
CTRA. FED. AHUACUOTZINGO-CHILPA
CALLE SIN NOMBRE
ANDADOR SIN NOMBRE

Así como también se estructuraron algunas calles que no pertenecían a las colonias en las que estaban, por ende, se asignaron a las colonias correspondiente. En la ***colonia 001 centro*** *se encontraban las siguientes:* ***calle Cuauhtémoc*** *corresponde a la colonia 003 de santa cruz****, calle José Matías, calle Miguel valencia, calle Víctor Paredes y calle Lázaro cárdenas*** *corresponden a la colonia* ***004 vista hermosa****,* ***calle Ahuehuete*** *corresponde a la* ***colonia 009 el ahuehuete****,* ***calle Santa Ana,*** *corresponde a la colonia* ***003 de Santa Cruz, Calle Uriozo (siendo lo correcto Calle Urioso),*** *correspondiente a la colonia* ***005 San Lucas****.*

Del mismo modo se asignaron nombres de calles a las siguientes colonias y barrios que se mencionan a continuación:

Barrio 002 san martín*: 001 calle Madero, 002 calle Vicente Guerrero y 004 calle Morelos.*
Colonia 003 de Santa Cruz*: calles 001 calle santa Ana y 002 calle Vicente guerrero.*
Colonia 004 Vista Hermosa*: Calle Álvaro Obregón, Calle José Matías, Calle Miguel Valencia, Calle Las Palmas y calle Víctor Paredes.*
Colonia 005 San Lucas: *001 Calle Las Palmas, 002 Calle Urioso, 003 Calle San Lucas, 004 Calle Pról. Victoria* ***Colonia 006 Pedregal,*** *001 Calle Niños Héroes, 002Avenida Hidalgo, 003 Calle Morelos*
Colonia 009 El Ahuehuete: *002 Calle Prolongación San Antonio, 003 calle El Amesquite, 004 Calle El Tepeguaje, 005 Calle El Aguacate, 006 Ctra. Fed. Ahuacuotzingo-Olinala, 007 Calle El Yoyote, 008 Calle Azocona, 009 Calle La Tlasca, 010 Calle El Ahuehuete, 011 Calle El Amate.*
Colonia 010 Los Berros*: 001 Calle Altamirano, 003 Calle Boston, 004 Calle Carolina, 006 Calle El Amate, 007 Calle Bachilleres*
Fraccionamiento 015 Buenos Aires: *001calle El Roble, 002 Calle Los Ocotes, 003 Calle Los Encinos, 004 Calle El Copal, 005, Calle El Nanche, 006 Calle Los Braciles, 007 Calle El Cedro, 008 Calle El Amate, 009 Calle Los Eucaliptos, 010 Calle Los Pinos, 011 Calle Los Laureles, 012 Calle El Guayabo.*
Colonia 018 La Coronilla Y Colonia 019 Castocapa: *calle 001 Ctra. Fed. Ahuacuotzingo-Olinala.*
Colonias Campestre la Huerta y La Joya *cambiaron de nombre, a* ***Campestre 020 La Huerta*** *y se agregaron las siguientes calles, 001 Calle Circuito Frutales, 002 Calle Ciruelo, 003 Calle Limón, 004 Calle Privada Lima, 005 Calle Privada Naranjo, 006 Calle Mandarino;* ***Col. La***

Joya ahora es *Fraccionamiento* ***022 El Plan*** *y se agrega las siguientes calles: 001 ctra. Ahuacuotzingo-Xoyatla, 002 calle El Amezquite, 003 Calle Espino, 004 Calle El Mirador, 005 Calle La Peñita, 006 Calle El Huaje, 007 Avenida Huamuchil, 008 Calle Piedra Negra, 009 Calle Tepehuaje, respectivamente.*

*Cabe mencionar que se continuará con la misma tasa de **4 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 01, y dos sectores, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, la cabecera municipal y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002000	Terrenos Rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002003	Ahuacuotzingo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002001	Acateyahualco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002002	Agua Zarca
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002004	Ajuatetla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002005	Alpuyecancingo de las Montañas

12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002006	Azaucla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002007	Buena Vista
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002008	Chachayaco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002009	Chinantla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002010	El Carrizo
15	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002011	El Huamúchil
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002012	El Manguito
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002013	El Naranjo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002014	El Organal
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002015	El Planchado
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002016	Piteczintla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002017	Pochutla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002018	Rancho Escondido
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002019	Rincón De Cozahuapa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002020	Rincón Peñitas
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002021	San Andrés
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002022	San Francisco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002023	San Juan (Las Joyas)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002024	San Marcos
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002025	San Miguel Ahuelican
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002026	Santa Catarina (Santa Catarina Las Joyas)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002027	Santa Rosa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002028	Tecaxitla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002029	Tecoanapa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002030	Tecolcuautla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002031	Tecozajca (Tepehuaje)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002032	Tenanzintitlán (La Hacienda)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002033	Tepetlatipa

12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002034	Tepoxtlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002035	Tlalchichilco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002036	Tlalcomulco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002037	Tlalixtac
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002038	Tlalixtaquilla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002039	Tlalxocotitlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002040	Tlaquilcingo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002041	La Tabernita
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002042	Yerbabuena
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002043	Lagunillas
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002044	Lambederos
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002045	Las Jícaras (El Mirador)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002046	Loma Bonita
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002047	Loma Hermosa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002048	Mazapa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002049	Mazatlán (San José)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002050	Mitlancingo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002051	Motuapa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002052	Naranjastitlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002053	Ocotepec
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002054	Oxtotitlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002055	Oxtoyahualco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002056	Paredones
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002057	Tlaxintle Morado
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002058	Totolzintla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002059	Trapiche Viejo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002060	Tsonteconcuicuilco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002061	Vista Hermosa Tlaquilcingo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002062	Xitopontla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002063	Xocoyolzintla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002064	Xumiltepec

12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002065	Yupitepec
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002066	Zacualpa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002067	Zapotitlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002068	Zompazolco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002069	Tierra Blanca
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002070	El Mirador

SEPTIMO.- *Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*
En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

los siguientes parámetros:

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

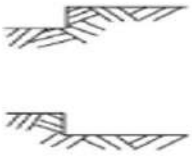

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	**C L A S I F I C A C I O N**				
	BAJA	**ECONOMICA**	**MEDIA**	**BUENA**	**MUY BUENA**
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***HMA/2025-82****, fechado el* ***29 de septiembre del presente año****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1032/2025*** *de fecha* ***29 de septiembre del 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas se observó que derivado del Estudio de mercado, los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 8.16 % y un 1.01 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,169.26 % y 10,849.97 % respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se proponen incrementos, con respecto a los valores catastrales 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Así mismo se propone agregar una colonia y tres fraccionamientos, agregándoles un valor homologado con calles con condiciones similares, de acuerdo a la siguiente tabla:

COLONIA EL MAMEY
CALLE BENITO JUAREZ
CALLE NICOLAS BRAVO
CALLE SIN NOMBRE
ANDADOR SIN NOMBRE
FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL SOL
CALLE PRIVADA DEL ENCINAR
CALLE PEÑON DE LOS TECONTLES
AVENIDA CUTBERTO CASARRUBIAS NAVA
CALLE DEL PEDREGAL
CALLE PRIVADA DEL HUIZACHE
CALLE NICOLAS BRAVO
CALLE SIN NOMBRE
ANDADOR SIN NOMBRE
FRACCIONAMIENTO LOS ALTOS
CALLE EULER
CALLE MILETO
CALLE BERNOULI
CALLE NEWMANN
CALLE NEWTON
CALLE GAUSS
CALLE MAXWELL
CALLE EDISON
AVENIDA SEBASTIAN
ANDADOR NEFERTARI
ANDADOR BORSALINO
AVENIDA FIGARLAND
CALLE NERONA
CALLE SIN NOMBRE
ANDADOR SIN NOMBRE
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE MILPA ALTA
CALLE 13 DE FEBRERO
CALLE 16 DE SEPTIEMBRE
CALLE 28 DE MARZO
CALLE 16 DE FEBRERO
CTRA. FED. AHUACUOTZINGO-CHILPA
CALLE SIN NOMBRE
ANDADOR SIN NOMBRE

Así como también se estructuraron algunas calles que no pertenecían a las colonias en las que estaban, por ende, se asignaron a las colonias correspondiente. En la ***colonia 001 centro*** *se encontraban las siguientes:* ***calle Cuauhtémoc*** *corresponde a la colonia 003 de santa cruz****, calle José Matías, calle Miguel valencia, calle Víctor Paredes y calle Lázaro cárdenas*** *corresponden a la colonia* ***004 vista hermosa****,* ***calle Ahuehuete*** *corresponde a la* ***colonia 009 el ahuehuete****,* ***calle Santa Ana,*** *corresponde a la colonia* ***003 de Santa Cruz, Calle Uriozo (siendo lo correcto Calle Urioso),*** *correspondiente a la colonia* ***005 San Lucas****.*

Del mismo modo se asignaron nombres de calles a las siguientes colonias y barrios que se mencionan a continuación:

Barrio 002 san martín*: 001 calle Madero, 002 calle Vicente Guerrero y 004 calle Morelos.*
Colonia 003 de Santa Cruz*: calles 001 calle santa Ana y 002 calle Vicente guerrero.*
Colonia 004 Vista Hermosa*: Calle Álvaro Obregón, Calle José Matías, Calle Miguel Valencia, Calle Las Palmas y calle Víctor Paredes.*
Colonia 005 San Lucas: *001 Calle Las Palmas, 002 Calle Urioso, 003 Calle San Lucas, 004 Calle Pról. Victoria* ***Colonia 006 Pedregal,*** *001 Calle Niños Héroes, 002Avenida Hidalgo, 003 Calle Morelos*
Colonia 009 El Ahuehuete: *002 Calle Prolongación San Antonio, 003 calle El Amesquite, 004 Calle El Tepeguaje, 005 Calle El Aguacate, 006 Ctra. Fed. Ahuacuotzingo-Olinala, 007 Calle El Yoyote, 008 Calle Azocona, 009 Calle La Tlasca, 010 Calle El Ahuehuete, 011 Calle El Amate.*
Colonia 010 Los Berros*: 001 Calle Altamirano, 003 Calle Boston, 004 Calle Carolina, 006 Calle El Amate, 007 Calle Bachilleres*
Fraccionamiento 015 Buenos Aires: *001calle El Roble, 002 Calle Los Ocotes, 003 Calle Los Encinos, 004 Calle El Copal, 005, Calle El Nanche, 006 Calle Los Braciles, 007 Calle El Cedro, 008 Calle El Amate, 009 Calle Los Eucaliptos, 010 Calle Los Pinos, 011 Calle Los Laureles, 012 Calle El Guayabo.*
Colonia 018 La Coronilla Y Colonia 019 Castocapa: *calle 001 Ctra. Fed. Ahuacuotzingo-Olinala.*
Colonias Campestre la Huerta y La Joya *cambiaron de nombre, a* ***Campestre 020 La Huerta*** *y se agregaron las siguientes calles, 001 Calle Circuito Frutales, 002 Calle Ciruelo, 003 Calle Limón, 004 Calle Privada Lima, 005 Calle Privada Naranjo, 006 Calle Mandarino;* ***Col. La***

Joya ahora es *Fraccionamiento* ***022 El Plan*** *y se agrega las siguientes calles: 001 ctra. Ahuacuotzingo-Xoyatla, 002 calle El Amezquite, 003 Calle Espino, 004 Calle El Mirador, 005 Calle La Peñita, 006 Calle El Huaje, 007 Avenida Huamuchil, 008 Calle Piedra Negra, 009 Calle Tepehuaje, respectivamente.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Ahuacuotzingo**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en el mes de marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se les aplicará un 50% de descuento únicamente para personas adultas mayores que cuenten con credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda

Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **Ahuacuotzingo**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **4** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. –*** *El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2026****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*
>
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Ahuacuotzingo****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número HMA/2025-82 de fecha 29 de septiembre de 2025, el C. Pedro Ojeda Reyes, Presidente Constitucional del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1032/2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: "su proyecto de Tabla de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Se observó que del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 8.16% y un 1.01% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,169.26% y 10,849.97% respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se proponen incrementos, con respecto a los valores catastrales 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

cabe señalar que tanto en la exposición de motivos de la iniciativa de Tabla de Valores que se analiza y en el oficio de validación expedido por la Coordinación General de Catastro del Estado, se observa que el Ayuntamiento de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, propone incluir una colonia y tres fraccionamientos; de lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores antes citada, la Comisión de Hacienda, observó que los valores que se proponen corresponden idénticamente como en el 2025, sin que haya incrementos desproporcionaos.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Ahuacuotzingo**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCION DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTAREA EN UMA
000	1	Terrenos de Riego.	74.71
000	2	Terrenos de Humedad.	64.66
000	3	Terrenos de Temporal.	48.49
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	32.33
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	16.16
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	121.23

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la

precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.
S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	CALLE MADERO	1.05
001	001	002	CALLE VICENTE GUERRERO	1.05
001	001	003	CALLE ALTAMIRANO	1.05

001	001	004	CALLE ÁLVAREZ	1.05
001	001	005	CALLE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	1.05
001	001	006	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.05
001	001	007	AVENIDA INDEPENDENCIA	1.05
001	001	008	CALLE SAN ANTONIO	1.05
001	001	009	CALLE IGNACIO ALLENDE	1.05
001	001	010	CALLE ALVARO OBREGÓN	1.05
001	001	011	CALLE BENITO JUÁREZ	1.05
001	001	012	CALLE NIÑOS HÉROES	1.05
001	001	013	CALLE ZARAGOZA	1.05
001	001	014	CALLE NICOLAS BRAVO	1.05
001	001	015	CALLE ALDAMA	1.05
001	001	016	AVENIDA HIDALGO	1.05
001	001	017	CALLE MORELOS	1.05
001	001	018	CALLE VICTORIA	1.05
001	001	019	CALLE EUCARIA APREZA	1.05
001	001	020	CALLE SIN NOMBRE	1.05
001	001	021	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
BARRIO 002 SAN MARTÍN				
001	002	001	CALLE MADERO	1.05
001	002	002	CALLE VICENTE GUERRERO	1.05
001	002	003	CALLE ALTAMIRANO	1.05
001	002	004	CALLE MORELOS	1.05

001	002	005	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	002	006	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
COLONIA 003 DE SANTA CRUZ				
001	003	001	CALLE SANTANA	1.05
001	003	002	CALLE VICENTE GUERRERO	1.05
001	003	003	CALLE ALTAMIRANO	1.05
001	003	004	CALLE CUAUHTÉMOC	1.05
001	003	005	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	003	006	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
COLONIA 004 VISTA HERMOSA				
001	004	001	CALLE ALVARO OBREGON	0.95
001	004	002	CALLE JOSÉ MATIAS	0.95
001	004	003	CALLE MIGUEL VALENCIA	0.95
001	004	004	CALLE LAS PALMAS	0.95
001	004	005	CALLE VICTORIA	0.95
001	004	006	CALLE VICTOR PAREDES	0.95
001	004	007	CJ. VICTOR PAREDES	0.95
001	004	008	CALLE LAZARO CARDENAS	0.95
001	004	009	CALLE GENERAL DIAZ	0.95
001	004	010	CALLE EUCARIA APREZA	0.95
001	004	011	CALLE AGUSTIN CARMONA	0.95
001	004	012	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	004	013	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
COLONIA 005 SAN LUCAS				

001	005	001	CALLE LAS PALMAS	0.95
001	005	002	CALLE URIOSO	0.95
001	005	003	CALLE SAN LUCAS	0.95
001	005	004	CALLE PROL. VICTORIA	0.95
001	005	005	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	005	006	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
COLONIA 006 PEDREGAL				
001	006	001	CALLE NIÑOS HÉROES	0.95
001	006	002	AVENIDA HIDALGO	0.95
001	006	003	CALLE MORELOS	
001	006	004	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	006	005	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
COLONIA 007 EL MAMEY				
001	007	001	CALLE BENITO JUAREZ	0.95
001	007	002	CALLE NICOLAS BRAVO	0.95
001	007	003	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	007	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
COLONIA 008 LOS AMATES				
001	008	001	CTRA. FED. AHUACUOTZINGO-OLINALA	0.95
001	008	002	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	008	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
COLONIA 009 EL AHUEHUETE				
001	009	001	AVENIDA INDEPENDENCIA	0.95

001	009	002	CALLE PROLONCAGION SAN ANTONIO	0.95
001	009	003	CALLE EL AMEZQUITE	0.95
001	009	004	CALLE EL TEPEGUAJE	0.95
001	009	005	CALLE EL AGUACATE	0.95
001	009	006	CTRA. FED. AHUACUOTZINGO-OLINALA	0.95
001	009	007	CALLE EL YOYOTE	0.95
001	009	008	CALLE AZOCONA	0.95
001	009	009	CALLE LA TLASCA	0.95
001	009	010	CALLE EL AHUEHUETE	0.95
001	009	011	CALLE EL AMATE	0.95
001	009	012	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	009	013	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
COLONIA 010 LOS BERROS				
001	010	001	CALLE ALTAMIRANO	0.95
001	010	002	CALLE PEDRO ASCENCIO	0.95
001	010	003	CALLE BOSTON	0.95
001	010	004	CALLE CAROLINA	0.95
001	010	005	AVENIDA INDEPENDENCIA	0.95
001	010	006	CALLE EL AMATE	0.95
001	010	007	CALLE BACHILLERES	0.95
001	010	008	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	010	009	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
FRACCIONAMIENTO 011 LOMAS DEL SOL				

001	011	001	CALLE PRIVADA DEL ENCINAR	1.05
001	011	002	CALLE PEÑON DE LOS TECONTLES	1.05
001	011	003	AVENIDA CUTBERTO CASARRUBIAS NAVA	1.05
001	011	004	CALLE DEL PEDREGAL	1.05
001	011	005	CALLE PRIVADA DEL HUIZACHE	1.05
001	011	006	CALLE NICOLAS BRAVO	1.05
001	011	007	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	011	008	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
COLONIA 012 LOS OCOTITOS				
001	012	001	CALLE MORELOS	1.05
001	012	002	AVENIDA HIDALGO	1.05
001	012	003	CALLE ALDAMA	1.05
001	012	004	CALLE NICOLAS BRAVO	1.05
001	012	005	CALLE MADERO	1.05
001	012	006	CALLE LDI. GUSTAVO MEJÍA	0.95
001	012	007	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	012	008	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
COLONIA 013 VALENCIA				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.90
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
FRACCIONAMIENTO 014 ALMOLONGA				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.86

001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
FRACCIONAMIENTO 015 BUENOS AIRES				
001	015	001	CALLE EL ROBLE	0.86
001	015	002	CALLE LOS OCOTES	0.86
001	015	003	CALLE LOS ENCINOS	0.86
001	015	004	CALLE EL COPAL	0.86
001	015	005	CALLE EL NANCHE	0.86
001	015	006	CALLE LOS BRASILES	0.86
001	015	007	CALLE EL CEDRO	0.86
001	015	008	CALLE EL AMATE	0.86
001	015	009	CALLE LOS EUCALIPTOS	0.86
001	015	010	CALLE LOS PINOS	0.86
001	015	011	CALLE LOS LAURELES	0.86
001	015	012	CALLE EL GUAYABO	0.86
001	015	013	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	015	014	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
FRACCIONAMIENTO 016 LOS ALTOS				
001	016	001	CALLE EULER	0.86
001	016	002	CALLE MILETO	0.86
001	016	003	CALLE BERNOULI	0.86
001	016	004	CALLE NEWMANN	0.86
001	016	005	CALLE NEWTON	0.86
001	016	006	CALLE GAUSS	0.86
001	016	007	CALLE MAXWELL	0.86

001	016	008	CALLE EDISON	0.86
001	016	009	AVENIDA SEBASTIAN	0.86
001	016	010	ANDADOR NEFERTARI	0.86
001	016	011	ANDADOR BORSALINO	0.86
001	016	012	AVENIDA FIGARLAND	0.86
001	016	013	CALLE NERONA	0.86
001	016	014	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	016	015	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
FRACCIONAMIENTO 017 VILLAS DE MILPA ALTA				
001	017	001	CALLE 13 DE FEBRERO	0.86
001	017	002	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	0.86
001	017	003	CALLE 28 DE MARZO	0.86
001	017	004	CALLE 16 DE FEBRERO	0.86
001	017	05	CTRA. FED. AHUACUOTZINGO-CHILPA	0.86
001	017	006	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	017	007	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
COLONIA 018 LA CORONILLA				
001	018	001	CTRA. FED. AHUACUOTZINGO OLINALA	0.95
001	018	002	CALLE SIN NOMBRE	0.86
001	018	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
COLONIA 019 CASTOCAPA				
001	019	001	CTRA. FED. AHUACUOTZINGO-OLINALA	0.95

001	019	002	CALLE SIN NOMBRE	0.86
001	019	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
CAMPESTRE 020 LA HUERTA (ANTERIORMENTE COL. CAMPESTRE LA HUERTA)				
001	020	001	CALLE CIRCUITO FRUTALES	0.86
001	020	002	CALLE CIRUELO	0.86
001	020	003	CALLE LIMÓN	0.86
001	020	004	CALLE PRIVADA LIMA	0.86
001	020	005	CALLE PRIVADA NARANJO	0.86
001	020	006	CALLE MANDARINO	0.86
001	020	007	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	020	008	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
COLONIA 021 EL CHAUTLE				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.86
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
FRACCIONAMIENTO 022 EL PLAN (ANTERIORMENTE COL. LA JOYA)				
001	022	001	CTRA. AHUACUOTZINGO-XOYATLA	0.86
001	022	002	CALLE EL AMEZQUITE	0.86
001	022	003	CALLE ESPINO	0.86
001	022	004	CALLE EL MIRADOR	0.86
001	022	005	CALLE LA PEÑITA	0.86
001	022	006	CALLE EL HUAJE	0.86
001	022	007	AVENIDA HUAMUCHIL	0.86
001	022	008	CALLE PIEDRA NEGRA	0.86

001	022	009	CALLE TEPEHUAJE	0.86
001	022	010	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	022	011	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
COLONIA 023 ACATEYAHUALCO				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 024 AZAUCLA				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 025 BUENA VISTA				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 026 CHACHAYACO				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 027 EL CARRIZO				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 028 EL HUAMUCHIL				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 029 EL MANGUITO				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61

COLONIA 030 EL NARANJO				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 031 EL ORGANAL				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 032 EL PLANCHADO				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 033 PITECZINTLA				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 034 RANCHO ESCONDIDO				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 035 RINCON PEÑITAS				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 036 SAN ANDRES				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 037 SAN FRANCISCO				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61

COLONIA 038 SAN MARCOS				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 039 SANTA CATARINA (SANTA CATARINA LAS JOYAS)				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 040 TECAXITLA				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 041 TENANZINTITLAN (LA HACIENDA)				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 042 TLALIXTAC				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 043 TLALXOCOTITLAN				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 044 TLALQUILCINGO				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 045 YERBABUENA				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61

COLONIA 046 TLAMBEDEROS				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 047 LAS JICARAS (EL MIRADOR)				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 048 MAZAPA				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 049 MAZATLAN (SAN JOSE)				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 050 MOTUAPA				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 051 NARANJASTITLAN				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 052 TLAXINTLE MORADO				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 053 TSONTECONCUICUILCO				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61

COLONIA 054 VISTA HERMOSA TLAQUILCINGO				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 055 YUPITEPEC				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 056 ZAPOTITLAN				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 057 ZOMPAZOLCO				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 058 TIERRA BLANCA				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 059 EL MIRADOR				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 060 AGUA ZARGA				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 061 AJUATELA				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61

001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 062 ALPUYECANCINGO DE LAS MONTAÑAS				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 063 CHINANTLA				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 064 POCHUTLA				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 065 RINCON DE COZAHUAPA				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 066 SAN JUAN (LAS JOYAS)				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 067 SAN MIGUEL AHUELICAN				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 068 SANTA ROSA				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 069 TECOANAPA				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61

001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 070 TECOLCUAUTLA				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 071 TECOZAJCA (TEPEHUAJE)				
001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 072 TEPETLATIPA				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 073 TEPOXTLAN				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 074 TLALCHICHILCO				
001	074	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 075 TLALCOMULCO				
001	075	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 076 TLALIXTAQUILLA				
001	076	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 077 LA TABERNITA				
001	077	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61

001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 078 LAGUNILLA				
001	078	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 079 LOMA BONITA				
001	079	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 080 LOMA HERMOSA				
001	080	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 081 MITLANCINGO				
001	081	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 082 OCOTEPEC				
001	082	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 083 OXTOTITLAN				
001	083	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 084 OXTOYAHUALCO				
001	084	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 085 PAREDONES				
001	085	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61

001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 086 TOTOLZINTLA				
001	086	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 087 TRAPICHE VIEJO				
001	087	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 088 XITOPONTLA				
001	088	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 089 XOCOYOLZINTLA				
001	089	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 090 XUMILTEPEC				
001	090	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 091 ZACUALPA				
001	091	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
H A B I T A C I O N A L	PRECARIA	HAA	0.51
	ECONOMICA	HAB	0.64
	INTERES SOCIAL	HAC	0.77
	REGULAR	HAD	0.85
	INTERES MEDIO	HAE	0.90
	BUENA	HAF	0.96
	MUY BUENA	HAG	1.10

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica

de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado.

Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
C O M E R C I A L	ECONOMICA	COA	0.85
	REGULAR	COB	0.87
	BUENA	COC	0.90
	MUY BUENA	COD	0.96

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.
Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA
Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA
Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
INDUSTRIAL	ECONOMICA	INA	0.85
	LIGERA	INB	1.15
	MEDIANA	INC	1.30
	PESADA	IND	1.50

EQUIPAMIENTO

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.
Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
EQUIPAMIENTO	ESCUELA	EQA	1.80
	OFICINAS	EQB	1.96
	ESTACIONAMIENTOS	EQC	0.82
	HOSPITAL	EQD	2.20
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQE	2.30
	MERCADO	EQF	2.00

gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

MERCADO.
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

INSTALACIONES ESPECIALES

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS
Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

REDES COMPUTACIONALES
Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
INSTALACIONES ESPECIALES	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	IEA	1.45
	REDES COMPUTACIONALES	IEB	1.64

ELEMENTOS ACCESORIOS

PANELES SOLARES
Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosadas con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES
Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
ELEMENTOS ACCESORIOS	PANELES SOLARES	EAA	1.18
	CALENTADORES SOLARES	EAB	1.25

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS
Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS
Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES
Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS
Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES
Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA
Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS
Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES
Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. Regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES
Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DEPORTIVAS
Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS
Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN
Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA
Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA
Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	0.67
	REJAS	OCB	0.16
	COCINAS INTEGRALES	OCC	0.95
	ALBERCAS Y	OCD	1.50
	COBERTIZOS	OCE	1.40
	PAVIMENTACION	OCF	1.40
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCG	1.40
	ESTACIONAMIENTO	OCH	1.00
	CASETA DE VIGILANCIA	OCI	1.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Ahuacuotzingo**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Ahuacuotzingo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ajuchitlán del Progreso**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/179/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano L.D. Víctor Mendoza Navarro, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-4/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones,*

equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, construcciones especiales, instalaciones especiales, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, buena, muy buena,* ***comercial;*** *económica, buena, muy buena, tienda departamental,* ***construcciones especiales;*** *hospital, mercado, hotel regular,* ***instalaciones especiales****; cisternas, fosas sépticas,* ***obras complementarias****; estacionamientos, albercas, bardas, áreas ajardinadas, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Ajuchitlán del Progreso, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que*

prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; mediante el análisis realizado en la zona, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***2.96%*** *y un* ***1.73%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***3,412.97%*** *y* ***7,196.69%*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento****.*

Así mismo se continuará con la misma tasa de ***8 al millar*** *anual, misma que se propondrá en la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026; por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento durante el mes de enero del 12 %, el mes de febrero un descuento del 10 % y el mes de marzo un descuento del 8 %, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen cuatro sectores catastrales, agrupando a la cabecera Municipal como sector catastral 001, a las localidades en sector catastrales 002 y 003; y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 01

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE SECTOR	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD
12	Guerrero	003	Ajuchitlán del Progreso	001	0001	Ajuchitlán del Progreso

SECTOR CATASTRAL 02

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0002	El Aguaje
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0004	Ayavitle

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0009	El Cantón Guerrero
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0016	Corral Falso
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0017	Changata
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0026	La Laja
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0037	El Reparo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0040	San Cristóbal
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0041	San Gabriel
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0042	San Jerónimo el Grande
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0045	San Lorenzo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0046	San Marcos
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0047	San Mateo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0050	San Pedro y Garzas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0054	Santa Rosa de Lima
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0058	Villa Nicolás Bravo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0059	Zacahuaje
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0094	Agua Escondida
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0198	San Marcos Oriente

SECTOR CATASTRAL 03

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0003	Las Anonitas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0011	El Carrizal
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0013	El Coco

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0014	Colonia Hidalgo (Llano Grande)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0015	La Comunidad
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0019	El Espíritu Santo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0020	Los Frenos de Puerto Rico
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0023	Guayatenco
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0024	Ixcapuzalco
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0025	Las Juntas (Las Juntas del Rio Chiquito)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0029	El Limón
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0031	El Llano Grande
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0033	Nanche Colorado (El Nanche)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0035	Pizotla
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0036	Puerto Grande
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0038	San Antonio de los Libres
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0039	San Bartolo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0043	San Jerónimo Santa Fe
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0048	San Pablo Oriente
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0049	San Pablo Sur
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0051	San Sebastián (Las Lomas)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0052	Santa Ana del Águila
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0053	Santa Rosa Primera (Santa Rosa Oriente)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0055	El Tepehuaje

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0057	La Trinidad
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0061	Colonia Francisco Villa (Cuadrilla Seca)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0062	El Tule
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0063	El Nanche
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0064	Paso Real Santa Fe
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0065	La Caña Santa Fe
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0066	El Coyol
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0067	Las Mesas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0071	Las Piñas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0072	Pinzan Morado
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0073	Puerto del Coco
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0074	El Gachupín
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0078	El Salto
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0080	El Naranjo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0082	Las Mesas del Guayabo (Las Mesas)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0084	La Flor del Sur
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0085	La Lajita
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0086	El Pericón
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0087	Piedra Parada
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0088	El Jondeon
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0089	Los Fabianes

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0090	Las Palmitas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0092	Las Cruces
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0100	Caballos
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0101	La Cañita
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0108	El Cuajilote
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0109	Cuatro Cruces (Palo Mercado)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0114	Gómez Farias (El Limón)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0118	Mesa de Corrales
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0121	Mesas de las Pilas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0124	El Monte
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0128	Palos Grandes
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0132	Paso Ancho
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0134	Pocitos del Balcón
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0135	El Polvorín
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0145	El Timbre
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0146	Las Tinajas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0147	El Uge
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0151	Zapotitlán
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0160	El Zapotal
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0161	Pueblito Nuevo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0162	Corre Pescado
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0164	El Arroyo

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0167	Charco Azul
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0168	Charco de la Vaca
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0169	Los Pinzanes
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0173	Mesa Verde
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0175	El Rinconcito
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0176	La Hacienda Santa Fe
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0178	El Rincón
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0184	El Cirián
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0185	Colonia Villa Hermosa
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0186	Chilacayote
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0187	La Desdicha
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0188	Fresnitos
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0189	El Jabalí
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0195	Pinzanal
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0200	Plan de Azaleas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0201	Arroyo del Guayabo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0206	El Horcón
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0209	Lomas del Cuero
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0211	El Mango
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0220	El Tejocote
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0224	Las Chicas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0227	Plan de la Gallina

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0229	Santa María Santa Fe
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0231	Agua Zarca
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0236	El Cuajilotito
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0238	Los Horcones
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0239	La Llave
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0243	Puerto de la Sanguinaria
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0244	Palo Barrenado
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0247	El Paraje de la Laguna
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0250	La Sidra
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0251	Los Tepetates
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0252	El Tigre
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0255	La Sanguinaria
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0256	Arroyo Zarco

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A) . FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio, parque, plaza y acceso a playa	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B) . FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

TIPO DE PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*0.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C) . FACTOR DE FRENTE. (Efe) Variación de 0.50 a 1.00

$Ffe = \sqrt{Fe/8}$ *Fe=Frente del lote de estudio*

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D) FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$FIr = Fp * Fd * Ffo$$

D-1) Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	*PENDIENTE %*	*FACTOR DE CASTIGO*	*FACTOR*
0.00	*0.00%*	*0.00*	*1.00*
0.01	*1.00%*	*0.02*	*0.98*
0.02	*2.00%*	*0.04*	*0.96*
0.03	*3.00%*	*0.06*	*0.94*
0.04	*4.00%*	*0.07*	*0.93*
0.05	*5.00%*	*0.08*	*0.92*
0.06	*6.00%*	*0.10*	*0.90*
0.08	*8.00%*	*0.12*	*0.88*
0.10	*10.00%*	*0.14*	*0.86*
0.12	*12.00%*	*0.16*	*0.84*
0.16	*16.00%*	*0.19*	*0.81*

DESNIVEL POR METRO	*PENDIENTE %*	*FACTOR DE CASTIGO*	*FACTOR*
0.20	*20.00%*	*0.22*	*0.78*
0.24	*24.00%*	*0.24*	*0.76*
0.28	*28.00%*	*0.25*	*0.75*
0.32	*32.00%*	*0.27*	*0.73*
0.36	*36.00%*	*0.28*	*0.72*
0.40	*40.00%*	*0.30*	*0.70*
0.50	*50.00%*	*0.32*	*0.68*
0.60	*60.00%*	*0.34*	*0.66*
0.80	*80.00%*	*0.37*	*0.63*
1.00	*100.00%*	*0.40*	*0.60*

D-2) DESNIVEL. - (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	*PENDIENTE %*	*FACTOR APLICABLE*
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg/_{Sto}}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma
Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.
STo= Superficie Total del Terreno.

E) FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00
Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\boldsymbol{Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}}$$

Relación de Sup.				Fact. Sup.
De	0.00	a 2.00	-------	1.00
De	2.01	a 3.00	-------	0.98
De	3.01	a 4.00	-------	0.96
De	4.01	a 5.00	-------	0.94
De	5.01	a 6.00	-------	0.92
De	6.01	a 7.00	-------	0.90
De	7.01	a 8.00	-------	0.88
De	8.01	a 9.00	-------	0.86
De	9.01	a 10.00	-------	0.84
De	10.01	a 11.00	-------	82.00

Relación de Sup.				Fact. Sup.
De	11.01	a 12.00	-------	0.80
De	12.01	a 13.00	-------	0.78
De	13.01	a 14.00	-------	0.76
De	14.01	a 15.00	-------	0.74
De	15.01	a 16.00	-------	0.72
De	16.01	a 17.00	-------	0.70
De	17.01	a 18.00	-------	0.68
De	18.01	a 19.00	-------	0.66
De	19.01	a 20.00	-------	0.64
De	20.01	a 21.00	-------	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	***CLASIFICACIÓN***				
	BAJA	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

TABLA DE VIDA ÚTIL DE LAS CONSTRUCCIONES

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

$$En\ donde: \frac{Fed\ \big((VU - E) * 0.90\big) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

VU= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***MAPG/092025/065****, fechado el* ***22 de septiembre de dos mil veinticinco****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1094/2025*** *de fecha* ***08 de octubre de***

2025*, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026,***

*una vez que han sido revisadas**,** se observó que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***2.96%*** *y un* ***1.73%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***3,412.97%*** *y* ***7,196.69%*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento,*** *respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Ajuchitlán del Progreso**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial y servicio del agua potable gozarán el descuento de 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 8 al millar anual** que se aplicaron en 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número MAPG/0920/2025 fechado el 22 de septiembre de 2025, el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, el L.D. Víctor Mendoza Navarro, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción; por lo que la Coordinación General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el C.P. Priciliano Rigoberto Ramírez García, Coordinador de dicha oficina, emitió la validación del proyecto de Tablas de Valores 2025, para el municipio de Ajuchitlán del Progreso, mediante oficio número SFA/SI/CGC/1094/2025, de fecha 8 de octubre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***"...su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 2.96% y un 1.73% respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025."

Se observa que, en las Tablas de Valores de Construcción, se incluyeron dos tablas sobre equipamiento urbano y en lo que se refiere en instalaciones especiales, incluyeron tres conceptos más.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***9*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Ajuchitlán del Progreso, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2026****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

SECTOR	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALORES POR HECTÁREA (UMA)
000	1	Terrenos de Riego	129.00
000	2	Terrenos de Humedad	128.00
000	3	Terrenos de Temporal	127.00
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	91.00
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	90.00
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	90.50

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.-TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA: 001 CENTRO				
001	001	001	BENITO JUÁREZ	0.95
001	001	002	ENRIQUE RAMÍREZ CHAMU	0.95
001	001	003	GENERAL MIGUEL HERAS	0.95
001	001	004	PORTAL CUAUHTÉMOC	0.95
001	001	005	MAESTROS	0.95
001	001	006	GRAL. VICENTE GUERRERO	0.95
001	001	007	FRANCISCO I. MADERO	0.95
001	001	008	PROFESOR ISAAC CARRANZA	0.95
001	001	009	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.95
001	001	010	SAN SALVADOR DE LOS QUEVEDOS	0.95
001	001	011	IGNACIO ZARAGOZA	0.95
001	001	012	LICENCIADO J. ROSAS OLEA	0.95
001	001	013	C. RAMÓN V. ÁLVAREZ	0.95

001	001	014	JAIME NUNÓ	0.95
001	001	015	GENERAL CUSTODIO HERNÁNDEZ	0.95
001	001	016	GALEANA	0.95
001	001	017	HERMANOS FLORES MAGÓN	0.95
001	001	018	EMILIO CARRANZA	0.95
001	001	019	HUMBOLDT	0.95
001	001	020	LEONA VICARIO	0.95
001	001	021	CUAUHTÉMOC	0.95
001	001	022	HERMENEGILDO GALEANA	0.95
001	001	023	JUSTO SIERRA	0.95
001	001	024	PROFESORA TEÓFILA ROMERO	0.95
001	001	025	JOSÉ MARÍA MORELOS	0.95
001	001	026	LIC. IGNACIO M. ALTAMIRANO	0.95
001	001	027	NIÑOS HÉROES	0.95
001	001	028	PROFESOR TEÓFILO CONDE Y LÓPEZ	0.95
001	001	029	VALERIO TRUJANO	0.95
001	001	030	J. INOCENTE LUGO	0.95
001	001	031	ARROYO	0.95
001	001	032	CRISTÓBAL COLÓN	0.95
001	001	033	16 DE SEPTIEMBRE	0.95
001	001	034	NICOLÁS BRAVO	0.95
001	001	035	EL CALVARIO	0.95
001	001	036	RODOLFO CASTILLEJA	0.95
001	001	037	DE LOS CENSOS	0.95
001	001	038	PORTAL COMERCIO	0.95
001	001	039	CALLES DEMÁS EXISTENTES	0.95
COLONIA: 002 SANTA CRUZ				
001	002	001	HUMBOLDT	0.89
001	002	002	LICENCIADO J. ROSAS OLEA	0.89
001	002	003	LEONA VICARIO	0.89
001	002	004	PORTAL CUAUHTÉMOC	0.89
001	002	005	SANTA CRUZ	0.89
001	002	006	PROFESORA CELINA RODRÍGUEZ	0.89
001	002	007	CALLES DEMÁS EXISTENTES	0.89
BARRIO: 003 CRUZ VERDE				
001	003	001	GRAL. VICENTE GUERRERO	0.93
001	003	002	PROFESORA TEÓFILA ROMERO	0.93
001	003	003	GENERAL CUSTODIO HERNÁNDEZ	0.93
001	003	004	HERMANOS FLORES MAGÓN	0.93

001	003	005	VALERIO TRUJANO	0.93
001	003	006	BENITO JUÁREZ	0.93
001	003	007	MAESTROS	0.93
001	003	008	HERMENEGILDO GALEANA	0.93
001	003	009	PROFESOR TEÓFILO CONDE Y LÓPEZ	0.93
001	003	010	ABASOLO	0.93
001	003	011	C. RAMÓN V. ÁLVAREZ	0.93
001	003	012	SAN SALVADOR	0.93
001	003	013	SAN SALVADOR DE LOS QUEVEDOS	0.93
001	003	014	FRANCISCO I. MADERO	0.93
001	003	015	CALLES DEMÁS EXISTENTES	0.93
BARRIO: 004 SAN LORENZO				
001	004	001	SAN MARCOS	0.89
001	004	002	IGNACIO ZARAGOZA	0.89
001	004	003	CUAUHTÉMOC	0.89
001	004	004	GUADALUPE VICTORIA	0.89
001	004	005	NICOLÁS BRAVO	0.89
001	004	006	LICENCIADO J. ROSAS OLEA	0.89
001	004	007	16 DE SEPTIEMBRE	0.89
001	004	008	SAN LORENZO	0.89
001	004	009	ESPÍRITU	0.89
001	004	010	CALLES DEMÁS EXISTENTES	0.89
BARRIO: 005 NUEVO				
001	005	001	EJIDO	0.84
001	005	002	CUAUHTÉMOC	0.84
001	005	003	ARROYO	0.84
001	005	004	DE LA CASA EJIDAL	0.84
001	005	005	GUADALUPE VICTORIA	0.84
001	005	006	IGNACIO ZARAGOZA	0.84
001	005	007	ALDAMA	0.84
001	005	008	ENRIQUE RAMÍREZ CHAMU	0.84
001	005	009	CALLES DEMÁS EXISTENTES	0.84
BARRIO: 006 LA UNION				
001	006	001	GUADALUPE VICTORIA	0.82
001	006	002	SAN MARCOS	0.82
001	006	003	EMILIANO CARRANZA	0.82
001	006	004	12 DE OCTUBRE	0.82
001	006	005	EJIDO	0.82
001	006	006	EMILIO CARRANZA	0.82

001	006	007	JOSÉ MARÍA MORELOS	0.82
001	006	008	LÁZARO CÁRDENAS	0.82
001	006	009	16 DE SEPTIEMBRE	0.82
001	006	010	ARROYO	0.82
001	006	011	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.82
001	006	012	ALDAMA	0.82
001	006	013	5 DE MAYO	0.82
001	006	014	COLOSIO	0.82
001	006	015	NICOLÁS BRAVO	0.82
001	006	016	JAVIER MINA	0.82
001	006	017	CALLES DEMÁS EXISTENTES	0.82
BARRIO: 007 EL CALVARIO				
001	007	001	EL CALVARIO	0.80
001	007	002	DEL SAPO	0.80
001	007	003	SAN LORENZO	0.80
001	007	004	SAN MARCOS	0.80
001	007	005	LICENCIADO J. ROSAS OLEA	0.80
001	007	006	SANTA CRUZ	0.80
001	007	007	HERMENEGILDO GALEANA	0.80
001	007	008	16 DE SEPTIEMBRE	0.80
001	007	009	CUAUHTÉMOC	0.80
001	007	010	GRAL. NICOLÁS BRAVO	0.80
001	007	011	CALLES DEMÁS EXISTENTES	0.80
BARRIO: 008 EL PANTEON				
001	008	001	GRAL. VICENTE GUERRERO	0.87
001	008	002	ENRIQUE RAMÍREZ CHAMU	0.87
001	008	003	MAESTROS	0.87
001	008	004	GALEANA	0.87
001	008	005	BENITO JUÁREZ	0.87
001	008	006	CUAUHTÉMOC	0.87
001	008	007	VALERIO TRUJANO	0.87
001	008	008	HERMENEGILDO GALEANA	0.87
001	008	009	CALLES DEMÁS EXISTENTES	0.87
SECTOR CATASTRAL 002				
LOCALIDADES				
001 EL AGUAJE				
002	001	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	001	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.77
002 AYAVITLE				
002	002	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77

002	002	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
003 CANTON DE GUERRERO				
002	003	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	003	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
004 CORRAL FALSO				
002	004	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	004	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
005 CHANGATA				
002	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	005	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
006 LA LAJA				
002	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	006	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
007 EL REPARO				
002	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	007	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
008 SAN CRISTOBAL				
002	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	008	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
009 SAN GABRIEL				
002	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	009	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
010 SAN JERONIMO EL GRANDE				
002	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	010	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
011 SAN LORENZO				
002	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	011	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
012 SAN MARCOS				
002	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	012	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
013 SAN MATEO				
002	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	013	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
014 SAN PEDRO Y GARZAS				
002	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	014	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
015 SANTA ROSA DE LIMA				
002	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77

002	015	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
016 VILLA NICOLAS BRAVO				
002	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	016	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
017 ZACAHUAJE				
002	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	017	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
018 AGUA ESCONDIDA				
002	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	018	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
019 SAN MARCOS ORIENTE				
002	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	019	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
SECTOR CATASTRAL 003				
001 ANONITAS				
003	001	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	001	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
002 EL CARRIZAL				
003	002	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	002	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
003 EL COCO				
003	003	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	003	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
004 COLONIA HIDALGO (LLANO GRANDE)				
003	004	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	004	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
005 LA COMUNIDAD				
003	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	005	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
006 EL ESPIRITU SANTO				
003	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	006	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
007 LOS FRENOS DE PUERTO RICO				
003	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	007	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
008 GUAYATENGO				
003	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	008	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
009 IXCAPUZALCO				

003	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	009	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
010 LAS JUNTOS (LA JUNTAS DEL RINCO CHIQUITO)				
003	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	010	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
011 EL LIMON				
003	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	011	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
012 EL LLANO GRANDE				
003	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	012	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
013 NANCHE COLORADO (EL NANCHE)				
003	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	013	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
014 PIZOTLA				
003	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	014	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
015 PUERTO GRANDE				
003	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	015	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
016 SAN ANTONIO DE LOS LIBRES				
003	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	016	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
017 SAN BARTOLO				
003	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	017	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
018 SAN JERONIMO SANTA FE				
003	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	018	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
019 SAN PABLO ORIENTE				
003	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	019	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
020 SAN PABLO SUR				
003	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	020	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
021 SAN SEBASTIAN (LAS LOMAS)				
003	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	021	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
022 SANTA ANA DEL AGUILA				

003	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	022	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
023 SANTA ROSA PRIMERA (SANTA ROSA ORIENTE)				
003	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	023	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
024 EL TEPEHUAJE				
003	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	024	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
025 LA TRINIDAD				
003	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	025	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
026 COLONIA FRANCISCO VILLA (CUADRILLA SECA)				
003	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	026	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
027 EL TULE				
003	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	027	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
028 EL NANCHE				
003	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	028	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
029 PASO REAL SANTA FE				
003	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	029	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
030 LA CAÑA SANTA FE				
003	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	030	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
031 EL COYOL				
003	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	031	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
032 LAS MESAS				
003	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	032	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
033 LAS PIÑAS				
003	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	033	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
034 PINZAN MORADO				
003	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	034	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
035 PUERTO DEL COCO				

003	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	035	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
036 EL GACHUPIN				
003	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	036	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
037 EL SALTO				
003	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	037	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
038 EL NARANJO				
003	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	038	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
039 LAS MESAS DEL GUAYABO (LAS MESAS)				
003	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	039	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
040 LA FLOR DEL SUR				
003	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	040	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
041 LA LAJITA				
003	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	041	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
042 EL PERICON				
003	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	042	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
043 PIEDRA PARADA				
003	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	043	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
044 EL JONDEON				
003	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	044	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
045 LOS FABIANES				
003	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	045	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
046 LAS PALMITAS				
003	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	046	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
047 LAS CRUCES				
003	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	047	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
048 CABALLOS				

003	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	048	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
049 LA CAÑITA				
003	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	049	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
050 EL CUAJILOTE				
003	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	050	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
051 CUATRO CRUCES (PALO MARCADO)				
003	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	051	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
052 GÓMEZ FARÍAS (EL LIMÓN)				
003	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	052	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
053 MESA DE CORRALES				
003	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	053	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
054 MESAS DE LAS PILAS				
003	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	054	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
055 EL MONTE				
003	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	055	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
056 PALOS GRANDES				
003	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	056	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
057 PASO ANCHO				
003	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	057	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
058 POCITOS DEL BALCÓN				
003	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	058	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
059 EL POLVORIN				
003	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	059	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
060 EL TIMBRE				
003	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	060	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
061 LAS TINAJAS				

003	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	061	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
062 EL UGE				
003	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	062	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
063 ZAPOTITLÁN				
003	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	063	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
064 EL ZAPOTAL				
003	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	064	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
065 PUEBLITO NUEVO				
003	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	065	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
066 CORRE PESCADO				
003	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	066	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
067 EL ARROYO				
003	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	067	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
068 CHARCO AZUL				
003	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	068	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
069 CHARCO DE LA VACA				
003	069	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	069	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
070 LOS PINZANES				
003	070	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	070	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
071 MESA VERDE				
003	071	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	071	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
072 EL RINCONCITO				
003	072	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	072	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
073 LA HACIENDA DE SANTA FE				
003	073	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	073	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
074 EL RINCON				

003	074	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	074	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
075 EL CIRIÁN				
003	075	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	075	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
076 COLONIA VILLA HERMOSA				
003	076	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	076	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
077 CHILACAYOTE				
003	077	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	077	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
078 LA DESDICHA				
003	078	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	078	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
079 FRESNITOS				
003	079	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	079	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
080 EL JABALI				
003	080	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	080	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
081 PINZANAL				
003	081	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	081	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
082 PLAN DE AZALEAS				
003	082	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	082	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
083 ARROYO DEL GUAYABO				
003	083	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	083	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
084 EL HORCÓN				
003	084	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	084	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
085 LOMAS DEL CUERO				
003	085	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	085	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
086 EL MANGO				
003	086	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	086	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
087 EL TEJOCOTE				

003	087	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	087	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
088 LAS CHICAS				
003	088	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	088	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
089 PLAN DE LA GALLINA				
003	089	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	089	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
090 SANTA MARIA SANTA FE				
003	090	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	090	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
091 AGUA ZARCA				
003	091	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	091	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
092 EL CUAJILOTITO				
003	092	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	092	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
093 LOS HORCONES				
003	093	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	093	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
094 LA LLAVE				
003	094	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	094	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
095 PUERTO DE LA SANGRINARIA				
003	095	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	095	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
096 PALO BARRENADO				
003	096	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	096	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
097 EL PARAJE DE LA LAGUNA				
003	097	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	097	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
098 LA SIDRA				
003	098	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	098	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
099 LOS TEPETATES				
003	099	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	099	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
100 EL TIGRE				

003	100	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	100	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
101 LA SANGUINARIA				
003	101	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	101	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
102 ARROYO ZARCO				
003	102	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	102	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77

III.-TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y

mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M² (UMA)
Habitacional	Precaria	HAA	1.01
	Económica	HAB	1.03
	Interés social	HAC	1.07
	Buena	HAD	1.13
	Muy buena	HAE	1.19

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras.

Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

Maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M² (UMA)
Comercial	Económica	COA	1.48
	Buena	COB	1.72
	Muy buena	COC	2.08
	Tienda departamental	COD	9.94

EQUIPAMIENTO URBANO.

HOSPITALES.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADOS.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

HOTELES SIN CLASIFICACIÓN.

Construcciones destinadas al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M² (UMA)
Equipamiento Urbano	Hospitales	CEA	2.31
	Mercados	CEB	2.08
	Hoteles sin clasificación	CEC	2.67

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS POR UNIDAD.

Las Cisternas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan a almacenar agua para el consumo de los habitantes de las viviendas, hechas con paredes de tabique, reforzadas con castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

FOSAS SEPTICAS.

Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M² (UMA)
Instalaciones especiales	Cisternas por unidad	IEA	2.67
	Fosas sépticas	IEB	3.26

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDAS.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS AJARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M² (UMA)
Obras complementarias	Estacionamiento descubierto	OCA	2.67
	Estacionamiento cubierto	OCB	3.85
	Alberca	OCC	4.44
	Bardas	OCD	2.67
	Áreas ajardinadas	OCE	3.26

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTÍCULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**”**

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción se publicará en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio H.AYTO.119/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano **Crispín Agustín Mendoza**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de noviembre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-5/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"***PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del año **2026**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones,

equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, obras complementarias; según su **CLASE**: **habitacional;** precaria, económica, regular medio, buena, muy buena, **Comercial;** económica, regular, buena, departamental, **obras complementarias;** bardas, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año **2026**.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Alcozauca, Guerrero, con apoyo del personal del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado

que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **16.80% y un 1.02%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **582.90% y 8,053.07%** respectivamente. Por lo que en el presente Proyecto se propone realizar los siguientes incrementos:

En valores de Uso de Suelo Rústico el **14.27%** promedio, en valores de Uso de Suelo Urbano el **18.37%** promedio, y en las construcciones el **13.14%** promedio; con respecto a las tablas de valores catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025; así mismo se continuará con la misma tasa del **8.5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se apoyará al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en Febrero y el 10% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad.**

QUINTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, **se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y a las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:**

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	001	Alcozauca
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	002	Acametla de los bravos

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	003	Ahuejutla
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	004	Almolonga de Ocampo
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	005	Altamira
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	006	Amapilca
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	007	Buena vista
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	008	Cerro Azul
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	009	Cuyuxtlahuac
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	010	Chimaltepec
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	011	Ixcuinatoyac
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	012	Lomazoyatl
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	013	Melchor Ocampo

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	014	Petlacalancingo
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	015	San José Lagunas
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	016	San miguel el grande
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	017	Tlahuapa
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	018	Xochapa
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	019	Xonacatlan
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	020	San Vicente Zoyatlaan
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	021	Zaragoza
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	022	El Gitano

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

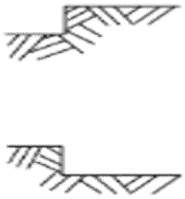

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del

inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **HAAG/DCM/074/2025**, fechado el **23 septiembre del presente año**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para **2026**; la que con oficio **SFA/SI/CGC/984/2025** de fecha **23 de septiembre de**

2025, emite contestación de la manera siguiente: **“**que su **Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026”, una vez que han sido revisadas, se observó que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 16.80% y un 1.02% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 582.90% y 8,053.07% respectivamente. Por lo que en el presente Proyecto se propone realizar los siguientes incrementos:**

En valores de Uso de Suelo Rústico el **14.27%** promedio, en valores de Uso de Suelo Urbano el **18.37%** promedio, y en las construcciones el **13.14%** promedio; con respecto a las tablas de valores catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de **2026**.”

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en el mes de febrero y el 10% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas mayores, jubilados y pensionados, así como también a jefas de familia, madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que

las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año **2026** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, en el artículo **9** del impuesto predial, se mantiene la tasa de **8.5** al millar, aplicada en 2025 para el **2026**, lo que guarda proporción tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; por lo que esta Comisión Ordinaria de Hacienda observó que se mantiene la misma tasa al millar.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número HAAG/DCM/074/2025, fechado el 23 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con Vigencia para **2026**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/984/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, emite contestación de la manera siguiente:

"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***16.80% y un 1.02%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***582.90% y 8,053.07%*** *respectivamente. Por lo que en el presente Proyecto se propone realizar los siguientes incrementos:*

*En valores de Uso de Suelo Rústico el **14.27%** promedio, en valores de Uso de Suelo Urbano el **18.37%** promedio, y en las construcciones el **13.14%** promedio.*

*Además de cumplir con los criterios, lineamientos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal 2026.**”***

Se observó que de acuerdo a la Validación Técnica por parte de la Coordinación General de Catastro del Estado de Guerrero, se incrementan en un **14.27%** los valores de Uso Rústico; un **18.37%** en los valores de Uso de Suelo Urbano y un **13.14%** en las Construcciones. Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal y Validadas por parte de la Coordinación General de Catastro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026** respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero**, **Guerrero**, para los efectos legales conducentes*

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

*ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Alcozauca de Guerrero**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y*

proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	110.50
000	2	Terrenos de Humedad.	94.50
000	3	Terrenos de Temporal.	81.07
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	81.07
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	54.25
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	101.32
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	101.32

000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	215.95

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	CENTRO	1.00
001	001	002	MIGUEL ESPINOBARROS	1.00
001	001	003	VICENTE GUERRERO	1.00
001	001	004	AMADO NERVO	1.00
001	001	005	LIBRAMIENDO EL BORDO	1.00
001	001	006	GUADALUPE VICTORIA	1.00
001	001	007	ESTRELLA	1.00
001	001	008	MIGUEL HIDALGO	1.00
001	001	009	MARIANO MATAMOROS	1.00
001	001	010	NICOLAS BRAVO	1.00
001	001	011	GARDENIA	1.00
001	001	012	VIOLETA	1.00
001	001	013	GALEANA	1.00
001	001	014	ALLENDE	1.00
001	001	015	BENITO JUAREZ	1.00
001	001	016	LA UVA	1.00
001	001	017	INSURGENTES	0.90
001	001	018	ABASOLO	0.90
001	001	019	ENEBRO	0.90
001	001	020	ESCALERA	0.90
001	001	021	RECREO	0.90
001	001	022	PROLONGACIÓN AMADO NERVO	0.90

COLONIA 002 LAZARO CARDENAS				
001	002	001	SIN NOMBRE	0.81
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
COLONIA 003 CRUZ VERDE				
001	003	001	SIN NOMBRE	0.81
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
COLONIA 004 GUADALUPE				
001	004	001	SIN NOMBRE	0.81
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
COLONIA 005 LAS MESITAS				
001	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	005	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
COLONIA 006 EL CALVARIO				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
COLONIA 007 SANTA MONICA				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 008 ACAMETLA DE BRAVO				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 009 AHUEJUTLA				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 010 ALMOLONGA DE OCAMPO				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 011 ALTAMIRA				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 012 AMAPILCA				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81

001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 013 BUENAVISTA				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 014 CERRO AZUL				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 015 CUYUXTLAHUAC				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 016 IXCUINATOYAC				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 017 LOMAYOYATL				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 018 MELCHOR OCAMPO				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 019 PETLACALANCINGO				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 020 SAN JOSÉ LAGUNAS				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 021 SAN MIGUEL EL GRANDE				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 022 TLAHUAPA				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81

001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 023 XOCHAPA				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 024 XONACATLÁN				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 025 ZOYATLÁN DE JUAREZ				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 026 NUEVO ZARAGOZA				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 027 EL GITANO				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 028 CRUZ FANDANGO				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
LOCALIDAD 029 RANCHO EL ZAPOTE				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.81
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

USO	**CLASE:**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR/M2 UMA**
H A B I	PRECARIA	HAA	0.53
	ECONÓMICA	HAB	0.60
	INTERES SOCIAL	HAC	0.67

TACIONAL	REGULAR	HAD	1.07
	INTERES MEDIO	HAE	1.33
	BUENA	HAF	1.07
	MUY BUENA	HAG	1.33

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto.

Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO
Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
	ECONÓMICA	COA	3.55

COMERCIAL	REGULAR	COB	4.73
	BUENA	COC	5.92

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	**CLASE:**	**CLAVE DE CONSTRUCCION**	**VALOR/M2 EN UMA.**

OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	0.54

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de **2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyeca, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Alpoyeca,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/13/10/2025/139, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Grahube De Jesús González, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alpoyeca,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-6/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Alpoyeca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 06 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Alpoyeca,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alpoyeca, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero

cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, instalaciones especiales; según su **CLASE**: **habitacional**; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, **Comercial**; económica, regular, buena, **instalaciones especiales**; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para*

predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción,

*respecto a los valores comerciales, representan el **5.26 % y el 1.16 %** respectivamente; y se encuentran por debajo de los valores comerciales en un **1,908.01 %** y **9,365.34 %**, respectivamente. Sin embargo para el presente Proyecto **no se propone realizar ningun incremento.***

*Cabe mencionar que se considera una tasa de **7.5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 5% en marzo, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores y que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9, Fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral y dos sectores: el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Alpoyeca, y sus respectivas localidades, y el sector catastral 000 corresponde a los terrenos rústicos, de acuerdo a la siguiente tabla:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240001	Alpoyeca
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240002	San José Buenavista
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240003	Ixcateopan
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240004	Tecoyo

***SEPTIMO.-** Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

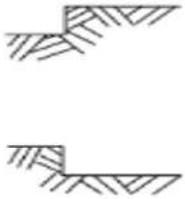

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen*

parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

50 50 50 70

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	70	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***139/HAMC/PDTE/09/25 fechado el 24 de septiembre del presente año****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número* ***SFA/SI/CGC/1010/2025, de fecha 25 de septiembre del año 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción, respecto a los valores comerciales, representan el 5.26 % y el 1.16 % respectivamente; y se encuentran por debajo de los valores comerciales en un 1,908.01 % y 9,365.34 %, respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento, respecto a la tabla de valores catastrales del ejercicio fiscal 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Alpoyeca,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Alpoyeca**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 5% en el mes de marzo, en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Alpoyeca,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Esta Comisión dictaminadora al realizar el análisis de las Tablas de Valores para el municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, observó **sin variaciones los valores catastrales**, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria; por lo que, **esta Comisión de Hacienda, determinó razonable que** la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial **mantenga la tasa de 7.5 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/654/09/2025 fechado el 23 de septiembre de 2025, el Ayuntamiento Municipal de **Alpoyeca,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1010/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, emite contestación de la manera siguiente:

“su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción, respecto a los valores comerciales, representan el ***5.26% y el 1.16%*** *respectivamente; y se encuentran por debajo de los valores comerciales en un* ***1,908.01% y 9,365.34%*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento****, respecto a la Tabla de Valores Unitario de Suelo y Construcción, del ejercicio fiscal 2025”*

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de Valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir agunos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***“ARTICULO PRIMERO. –*** *El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2026****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Alpoyeca, Guerrero****, para los efectos legales conducentes.*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*
>
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Alpoyeca****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.”*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alpoyeca,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCION DE LA CALLE POR SECTOR	VALOR POR HA EN UMA
000	1	TERRENOS DE RIEGO	55.90
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD	54.60
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL	53.30
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	6.50
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	5.20
000	6	TERRENOS DE MONTES ALTOS SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION LABORAL	5.33

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero. Utilizados para la extracción de recursos forestales, esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	JUAN ALVAREZ	0.82
001	001	002	ALDAMA	0.82
001	001	003	REFORMA	0.82
001	001	004	IGNACIO ZARAGOZA	0.82
001	001	005	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.82
001	001	006	MARIANO ABASOLO	0.82
001	001	007	AV. JUAREZ	0.82
001	001	008	AV. MIGUEL HIDALGO	0.82
001	001	009	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	0.82
001	001	010	CUAUHTEMOC	0.82
001	001	011	VICENTE GUERRERO	0.82
001	001	012	NICOLAS BRAVO	0.82
COLONIA 002 SAN DIEGO				
001	002	001	PUEBLA	0.63
001	002	002	NACIONAL	0.63
001	002	003	MANGADA	0.69
001	002	004	NIÑO ARTILLERO	0.63
001	002	005	LOS LIRIOS	0.63
001	002	006	LAS ROSAS	0.63
001	002	007	TULIPANES	0.63
001	002	008	BUGANVILIAS	0.63
001	002	009	AMAPOLA	0.63
001	002	010	FLOR DE LIZ	0.63
001	002	011	ORQUIDEA	0.63
COLONIA 003 GUADALUPE				
001	003	001	PORVENIR	0.69
001	003	002	PIPILA	0.69
001	003	003	AV. LUIS DONALDO COLOSIO	0.69

001	003	004	PROVIDENCIA	0.69
001	003	005	LAS JOYAS	0.63
001	003	006	INSURGENTES	0.69
COLONIA 004 SAN MARCOS				
001	004	001	JOSE LOPEZ PORTILLO	0.69
001	004	002	JUAN RUIZ DE ALRACON	0.69
001	004	003	RUBEN DARIO	0.69
001	004	004	CERVANTES	0.69
001	004	005	UNION	0.69
001	004	006	REMEDIO PAZ	0.63
001	004	007	ALEMAN	0.69
001	004	008	ADOLFO RUIC CORTINEZ	0.69
001	004	009	RUBEN FIGUEROA	0.69
001	004	010	FLORIDA	0.69
001	004	011	CARITINO MALDONADO	0.69
005 SUR				
001	005	001	LEONA VICARIO	0.69
006 NORTE				
001	006	001	MINA	0.69
001	006	002	QUERETARO	0.69
001	006	003	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	0.69
COLONIA 007 PERPEUO SOCORRO				
001	007	001	BELISARIO DOMINGUEZ	0.69
001	007	002	SOR JUANA DE LA CRUZ	0.63
001	007	003	LEONA VICARIO	0.63
001	007	004	MANUEL AVILA CAMICHO	0.69
001	007	005	ADOLFO LOPEZ MATEO	0.69
001	007	006	EMILIANO ZAPATA	0.69
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 008 SAN JOSE BUENAVISTA				
001	008	001	RUFFO FIGUEROA	0.41
001	008	002	IGNACIO ALLENDE	0.57
001	008	003	AQUILES CERDAN	0.57
001	008	004	NIÑOS HEROES	0.57
001	008	005	NICOLAS BRAVO	0.41
001	008	006	LEONARDO BRAVO	0.57

001	008	007	EL CALVARIO	0.41
001	008	008	VICENTE GUERRERO	0.57
001	008	009	NIÑO PERDIDO	0.57
001	008	010	BENITO JUAREZ	0.41
001	008	011	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 009 IXCATEOPAN				
001	009	001	PIPILA	0.41
001	009	002	JUAN ALDAMA	0.41
001	009	003	CORREGIDORA	0.57
001	009	004	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.57
001	009	005	IGNACIO ALLENDE	0.41
001	009	006	IGNACIO ZARAGOZA	0.57
001	009	007	MARIANO ABASOLO	0.41
001	009	008	MORELOS	0.57
001	009	009	IGNACIO ZARAGOZA	0.57
001	009	010	LOPEZ MATEOS	0.57
001	009	011	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 010 TECOYO				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.57
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros^2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros^2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a

3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y 120 m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M². EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.50
	ECONOMICA	HAB	0.63
	INTERES SOCIAL	HAC	0.73
	REGULAR	HAD	0.88
	INTERES MEDIO	HAE	0.98

C O M E R C I A L

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.26
	REGULAR	COB	1.88
	BUENA	COC	2.51

INSTALACIONES ESPECIALES

CISTERNAS.

Destinadas a fines deportivos y recreativos; construcción con concreto armado. Tabique, o similar; forrado normalmente con material petróleo o aplanado con cemento, construida por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	EAA	4.25

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Alpoyeca, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Alpoyeca**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Arcelia, del Estado de Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida

al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Arcelia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio MAG/1137/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, el Ciudadano Prof. **Ángel Bustos Mercado**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Arcelia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Arcelia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-8/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Arcelia,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha seis de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Arcelia,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Arcelia, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en zonas catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a las zonas catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el Ejercicio Fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al*

valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO. – *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, los cuales representan un* ***6.01%*** *con respecto al valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el* ***0.90%*** *con respecto al valor comercial, lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo para el Ejercicio Fiscal 2026.*

El H. Ayuntamiento municipal constitucional de Arcelia, Gro., con apoyo del personal de la dirección de catastro municipal, propone agregar:

Colonia Emiliano Zapata, calle ***Campo Aéreo*** *0.95 UMAS.*
(Clave de la Calle, 001-006-014).

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el Ejercicio Fiscal de 2026, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el Ejercicio Fiscal de 2025, así mismo se seguirá considerando una tasa del ***12 al millar*** *anual para el cobro del impuesto predial 2026, así mismo se apoyara al contribuyente*

que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del Ejercicio Fiscal 2026 con un descuento del 12% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 10 % en el mes de marzo, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Arcelia, Guerrero.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de zonas catastrales dentro del municipio, se establecen una zona catastral 01, se establecen dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal y sus respectivas localidades para uso de suelo urbano y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL					
Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Arcelia*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*El Aguacate*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Ahuatepec (Potrero)*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*El Aviluz*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Azizintla*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Los Bices*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Cacahuananche*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Campo Morado*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Cerro Gordo*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Caloxtitlán*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Las Juntas*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Nicolás Bravo*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*La Providencia*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*El Salitre*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*La Soledad*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*El Terrerito*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Texcaltitlán (El*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*El Ushe*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Los Cajones*

12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Las Piñas*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*La Cofradía*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*San Andrés*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*La Parotita*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*El Cirián*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Zumpango*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*El Amate*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Piedra Grande*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Guerrero*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*El Cajete*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*La Laguna*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*20*	*La Parota Campo*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Colonia Terrero*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Las Cañitas*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Cuadrilla Ascencio*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*El Manguito*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*La Reforma*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Las Chivas*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Nueva Senda*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*El Rincón*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Tlanilpa el Nuevo*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Ojo de Agua*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*El Mal Paso*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Tierra Blanca*
12	*Guerrero*	*007*	*Arcelia*	*12*	*Colonia Guadalupe*

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*

	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
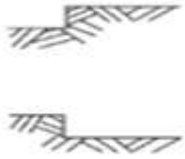	*0.00*	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) *Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.*

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
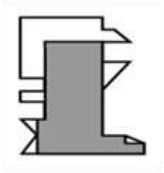	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
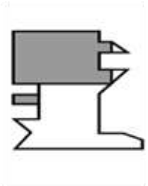	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
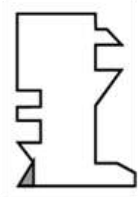	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
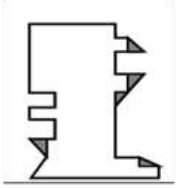	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Facto Supo			***Relación de Supo Supo***			***Facto***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 0.80*	*11.01*	*a*	*12.00*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 0.78*	*12.01*	*a*	*13.00*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 0.76*	*13.01*	*a*	*14.00*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 0.74*	*14.01*	*a*	*15.00*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 0.72*	*15.01*	*a*	*16.00*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 0.70*	*16.01*	*a*	*17.00*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 0.68*	*17.01*	*a*	*18.00*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 0.66*	*18.01*	*a*	*19.00*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 0.64*	*19.01*	*a*	*20.00*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 0.62*	*20.01*	*en*	*adelante*

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número HAMA/PM/1024-2025 fechado el 10 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/954/2025, de fecha 18 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2025, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el Ejercicio Fiscal de 2025"."

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Arcelia,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Arcelia**, Guerrero, señala en el artículo séptimo transitorio de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026; que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y 8% en el mes de marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Arcelia,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Arcelia**, Guerrero, en el **Artículo 8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **12** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de* ***Arcelia****, Guerrero, para los efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Publíquese en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO CUARTO.- *En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de* ***Arcelia****, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.*

ARTICULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el a****rtículo 8*** *de la Ley de Ingresos del Municipio de* ***Arcelia****, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número HAMA/PM/01024/2025 fechado el 10 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/954/2025, de fecha 18 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***"su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento*****.**

Se observo que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales representan un 6.15 % y un .90% respectivamente, los cuales están por debajo de los valores comerciales en un 1,627.14% y 12,466.89% respectivamente, más sin embargo ***para el presente proyecto no se proponen incrementos con respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero."***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Arcelia**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Arcelia,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELOS RÚSTICOS CON VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SECTOR CATASTRAL 000

NÚM. PROG.	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREAS	
		A menos de 20 K	A más de 20 Km
001	TERRENOS DE RIEGO	50.22	25.12
002	TERRENOS DE HUMEDAD.	25.12	37.66
003	TERRENOS DE TEMPORAL	25.12	18.83
004	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	12.56	10.05
005	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	10.05	6.27
006	MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	60.95	37.67
007	MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	25.12	12.19
008	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)	1,893.72	1,657

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

8.-TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 en (UMA´s)
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA (001) CENTRO				
001	001	001	ALAMEDA	1.01
001	001	002	ARROYO	1.01
001	001	003	FRANCISCO JAVIER MINA	1.01
001	001	004	MELCHOR OCAMPO	1.01
001	001	005	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.01
001	001	006	MIGUEL HIDALGO	1.01
001	001	007	CUAUHTÉMOC	1.01
001	001	008	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	1.01
001	001	009	CANUTO NERI	1.01
001	001	010	CARITINO MALDONADO	1.01
001	001	011	ISABEL LA CATÓLICA	1.01
001	001	012	BARRANQUITA	1.01
001	001	013	ALAMEDA NORTE	1.01
001	001	014	GUADALUPE VICTORIA	1.01
001	001	015	CRISTÓBAL COLÓN	1.01
001	001	016	BERRIOZABAL	1.01
001	001	017	VICENTE GUERRERO	1.01
001	001	018	JOSÉ MARÍA MORELOS	1.01
001	001	019	LIBERTAD	1.01
001	001	020	INDEPENDENCIA	1.01
001	001	021	JUAN N. ÁLVAREZ.	1.01
COLONIA (002) LÁZARO CÁRDENAS				
001	002	001	PERIFÉRICO LÁZARO CÁRDENAS	0.95
001	002	002	IGNACIO ZARAGOZA	0.95

COLONIA (003) VISTA HERMOSA				
001	003	001	HUMBOLT	0.95
001	003	002	HERMENEGILDO GALEANA	
001	003	003	JUAN DE LA BARRERA	0.95
001	003	004	LA PAZ	0.95
001	003	005	MELCHOR OCAMPO	0.95
001	003	006	16 DE SEPTIEMBRE	0.95
001	003	007	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.95
001	003	008	IGNACIO RAMÍREZ NIGROMANTE	0.95
001	003	009	GUILLERMO PRIETO	0.95
001	003	010	PLAN DE IGUALA	0.95
001	003	011	FRANCISCO I. MADERO	0.95
001	003	012	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	0.95
001	003	013	CARITINO MALDONADO	0.95
COLONIA (004) DEPORTIVA				
001	004	001	ISABEL LA CATÓLICA	0.95
001	004	002	FRANCISCO JAVIER MINA	0.95
001	004	003	EUTIMIO PINZÓN	0.95
001	004	004	ARTEAGA	0.95
001	004	005	ABASOLO	0.95
001	004	006	JUANA NAVA	0.95
001	004	007	LEONA VICARIO	0.95
001	004	008	CELIA DE MEDINA	0.95
COLONIA (005) HÉROES SURIANOS				
001	005	001	COMISIÓN DE RÍO BALSAS	0.95
001	005	002	GRAL.CUSTODIO HERNANDEZ	0.95
001	005	003	OCAMPO	0.95
001	005	004	JUAN DE LA BARRERA	0.95
001	005	005	VICENTE SUÁREZ	0.95
001	005	006	VALERIO TRUJANO	0.95
001	005	007	ALTAMIRANO	0.95
001	005	008	NEGRETE	0.95
001	005	009	FCO. MÁRQUEZ	0.95
COLONIA (006) EMILIANO ZAPATA				

001	006	001	FRANCISCO MONTES DE OCA	0.95
001	006	002	VALERIO TRUJANO	0.95
001	006	003	VICENTE SUÁREZ	0.95
001	006	004	CERRADA MINA	0.95
001	006	005	GUADALUPE VICTORIA	0.95
001	006	006	COLÓN	0.95
001	006	007	BERRIO ZABAL	0.95
001	006	008	VICENTE GUERRERO	0.95
001	006	009	LIBERTAD	0.95
001	006	010	5 DE FEBRERO	0.95
001	006	011	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	0.95
001	006	012	RUFINO SALGADO	0.95
001	006	013	IGNACIO ZARAGOZA	0.95
001	006	014	CAMPO AÉREO	0.95
COLONIA (007) CUERAMERA				
001	007	001	COLÓN	0.70
001	007	002	BERRIOZABAL	0.70
001	007	003	MORELOS	0.70
001	007	004	INDEPENDENCIA	0.70
001	007	005	20 DE NOVIEMBRE	0.70
001	007	006	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.70
001	007	007	OCAMPO	0.70
001	007	008	GALEANA	0.70
001	007	009	RENACIMIENTO	0.70
001	007	010	CALLE DEL PANTEÓN	0.70
COLONIA (008) PROGRESO				
001	008	001	CARITINO MALDONADO	0.70
001	008	002	16 DE SEPTIEMBRE	0.70
001	008	003	ABASOLO	0.70
001	008	004	FRANCISCO I. MADERO	0.70
001	008	005	5 DE FEBRERO	0.70
001	008	006	CELIA MEDINA	0.70
001	008	007	GUILLERMO PRIETO	0.70
001	008	008	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	0.70

001	008	009	LEONA VICARIO	0.70
001	008	010	PINO SUÁREZ	0.70
COLONIA (009) NEREY				
001	009	001	JUAN PORCAYO	0.70
001	009	002	CRISTO REY	0.70
001	009	003	CERRO DEL GALLO	0.70
001	009	004	CERRO LA GUADALUPE	0.70
001	009	005	PRÓCORO PORCAYO	0.70
001	009	006	LA GUADALUPE	0.70
001	009	007	RÍO MEZCALA	0.70
001	009	008	PÍPILA	0.70
001	009	009	CONEJO	0.70
COLONIA (010) PEREDON COLORADO				
001	010	001	16 DE SEPTIEMBRE	0.57
001	010	002	IGNACIO ZARAGOZA	0.57
001	010	003	PINO SUÁREZ	0.57
001	010	004	LA PAZ	0.57
001	010	005	CERRADA 16 DE SEPTEIMBRE	0.57
001	010	006	5 DE MAYO	0.57
001	010	007	ANGEL AGUIRRE RIVERO	0.57
COLONIA (011) JUAN N. ÁLVAREZ				
001	011	001	MORELIA	0.57
001	011	002	SAN FRANCISCO	0.57
001	011	003	FERNANDO RAMÓN	0.57
COLONIA (012) EL BROCAL				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.57
COLONIA (013) EL JARDÍN				
001	013	001	EMILIANO ZAPATA	0.57
001	013	002	JAZMÍN	0.57
001	013	003	DALIA	0.57
001	013	004	BUGAMBILIA	0.57
COLONIA (014) ANSELMO GÓMEZ				
001	014	001	TULIPANES	0.57
001	014	002	GARDENIA	0.57
001	014	003	NERDO	0.57

COLONIA (015) FRACC. EMILIANO ZAPATA (INVISUR)				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.57
COLONIA (016) FRACC. FLORES MAGÓN				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.57
COLONIA (017) TIERRA Y LIBERTAD				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.57
COLONIA (018) ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR				
001	018	001	LA TEJERA (AMLO)	0.57
001	018	002	LA COFRADÍA (AMLO)	0.57
COLONIA (019) EMPERADOR CUAUHTÉMOC				
001	019	001	EMPERADOR CUAUHTEMOC	0.57
LOCALIDAD (020) ACHOTLA				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.23
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (021) EL AGUACATE				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.23
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (022) AHUATEPEC (POTRERO)				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.23
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (023) EL AMACUÁHUITL				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.23
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (024) EL AVILUZ				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.23
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (025) AZIZINTLA				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.23
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (026) LOS BICES				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.23
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (027) LOS BRASILES				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.23
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23

LOCALIDAD (028) CACAHUANANCHE				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.23
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (029) COLONIA FILIBERTO GÓMEZ (LA CEIBA)				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.23
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (030) CAMPO MORADO				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.23
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (031) EL CAZAHUATE				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.23
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (032) CERRO GORDO				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.23
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (033) CERRO VERDE				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.23
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (034) CALOXTITLÁN				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.23
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (035) COLONIA VICENTE GUERRERO (COMOL)				
001	035	001	SIN NOMBRE	0.23
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (036) XOCHITLA				
001	036	001	SIN NOMBRE	0.23
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (037) COPALTEPEC				
001	037	001	SIN NOMBRE	0.23
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (038) EL CORINDÓN (EL REPARO)				
001	038	001	SIN NOMBRE	0.23
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (039) EL ESCONDIDO (VALLE EL ESCONDIDO)				
001	039	001	SIN NOMBRE	0.23
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23

LOCALIDAD (040) IXCATEPEC				
001	040	001	SIN NOMBRE	0.23
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (041) LAS JUNTAS				
001	041	001	SIN NOMBRE	0.23
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (042) LOS LIMOS				
001	042	001	SIN NOMBRE	0.23
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (043) MUMUXTITLÁN				
001	043	001	SIN NOMBRE	0.23
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (044) EL NARANJO				
001	044	001	SIN NOMBRE	0.23
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (045) NICOLÁS BRAVO				
001	045	001	SIN NOMBRE	0.23
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (046) OJO DE AGUA				
001	046	001	SIN NOMBRE	0.23
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (047) PALAPA				
001	047	001	SIN NOMBRE	0.23
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (048) PALOS ALTOS				
001	048	001	SIN NOMBRE	0.23
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (049) LAS PAROTAS				
001	049	001	SIN NOMBRE	0.23
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (050) EL POTRERILLO				
001	050	001	SIN NOMBRE	0.23
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (051) POZO ZARCO				
001	051	001	SIN NOMBRE	0.23
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23

LOCALIDAD (052) LA PROVIDENCIA				
001	052	001	SIN NOMBRE	0.23
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (053) EL SALITRE				
001	053	001	SIN NOMBRE	0.23
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (054) SAN BARTOLO				
001	054	001	SIN NOMBRE	0.23
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (055) SAN FRANCISCO				
001	055	001	SIN NOMBRE	0.23
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (056) SAN MIGUELITO				
001	056	001	SIN NOMBRE	0.23
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (057) SAN MIGUEL LINDAVISTA				
001	057	001	SIN NOMBRE	0.23
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (058) SANTO TOMÁS				
001	058	001	SIN NOMBRE	0.23
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (059) LA SOLEDAD				
001	059	001	SIN NOMBRE	0.23
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (060) LOS TAMARINDOS				
001	060	001	SIN NOMBRE	0.23
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (061) TEMIXCO				
001	061	001	SIN NOMBRE	0.23
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (062) EL TERRERITO				
001	062	001	SIN NOMBRE	0.23
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (063) TEXCALTITLÁN (EL CAPIRE)				
001	063	001	SIN NOMBRE	0.23
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23

LOCALIDAD (064) TLALCHICHILPA				
001	064	001	SIN NOMBRE	0.23
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (065) LAS TRINCHERAS				
001	065	001	SIN NOMBRE	0.23
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (066) LA TRINIDAD (EJIDO COLONIA XOCHITLA)				
001	066	001	SIN NOMBRE	0.23
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (067) TULATENGO				
001	067	001	SIN NOMBRE	0.23
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (068) EL USHE				
001	068	001	SIN NOMBRE	0.23
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (069) VALLE GALEANA (EL TAMARINDO)				
001	069	001	SIN NOMBRE	0.23
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (070) EL VELADERO				
001	070	001	SIN NOMBRE	0.23
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (071) XOCHICALCO				
001	071	001	SIN NOMBRE	0.23
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (072) ALMOLOYA (ALMOLOYA EL GRANDE)				
001	072	001	SIN NOMBRE	0.23
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (073) EL MIRADOR				
001	073	001	SIN NOMBRE	0.23
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (074) SAN MARTÍN				
001	074	001	SIN NOMBRE	0.23
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (075) LOS CAJONES				
001	075	001	SIN NOMBRE	0.23
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23

LOCALIDAD (076) NUEVO LEÓN				
001	076	001	SIN NOMBRE	0.23
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (077) LAS PIÑAS				
001	077	001	SIN NOMBRE	0.23
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (078) LA COFRADÍA				
001	078	001	SIN NOMBRE	0.23
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (079) LA PAROTA DEL OCOTE				
001	079	001	SIN NOMBRE	0.23
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (080) ZITLALTENGO				
001	080	001	SIN NOMBRE	0.23
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (081) EL VARAL (EL BRINCO)				
001	081	001	SIN NOMBRE	0.23
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (082) EL OCOTITO				
001	082	001	SIN NOMBRE	0.23
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (083) LA CONCORDIA				
001	083	001	SIN NOMBRE	0.23
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (084) HUAYATENGO				
001	084	001	SIN NOMBRE	0.23
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (085) SAN ANDRÉS				
001	085	001	SIN NOMBRE	0.23
001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (086) ZOPILOTEPEC				
001	086	001	SIN NOMBRE	0.23
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (087) EL SUEÑO				
001	087	001	SIN NOMBRE	0.23
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23

LOCALIDAD (088) RINCÓN DEL CERRO				
001	088	001	SIN NOMBRE	0.23
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (089) EL MANGO				
001	089	001	SIN NOMBRE	0.23
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (090) LA PAROTITA				
001	090	001	SIN NOMBRE	0.23
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (091) BUENOS AIRES				
001	091	001	SIN NOMBRE	0.23
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (092) EL CIRIÁN				
001	092	001	SIN NOMBRE	0.23
001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (093) ZUMPANGO				
001	093	001	SIN NOMBRE	0.23
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (094) EL GUAYABO				
001	094	001	SIN NOMBRE	0.23
001	094	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (095) EL AMATE				
001	095	001	SIN NOMBRE	0.23
001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (096) EL PUERTO DEL TEPEHUAJE				
001	096	001	SIN NOMBRE	0.23
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (097) EL VARILLO				
001	097	001	SIN NOMBRE	0.23
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (098) LA SOLANA (LA HUERTA)				
001	098	001	SIN NOMBRE	0.23
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (099) PIEDRA GRANDE				
001	099	001	SIN NOMBRE	0.23
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23

LOCALIDAD (100) GUERRERO (GUERRERITO)				
001	100	001	SIN NOMBRE	0.23
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (101) PARAJE SURIANO				
001	101	001	SIN NOMBRE	0.23
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (102) EL PROGRESO (ZAPOTITLÁN)				
001	102	001	SIN NOMBRE	0.23
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (103) EL CAJETE				
001	103	001	SIN NOMBRE	0.23
001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (104) IXTEPEC				
001	104	001	SIN NOMBRE	0.23
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (105) EL LIMÓN				
001	105	001	SIN NOMBRE	0.23
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (106) LA LAGUNA				
001	106	001	SIN NOMBRE	0.23
001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (107) PARAJE NUEVO				
001	107	001	SIN NOMBRE	0.23
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (108) LA PAROTA CAMPO MORADO				
001	108	001	SIN NOMBRE	0.23
001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (109) VILLA GUADALUPE VICTORIA (PAROTA GUADALUPE)				
001	109	001	SIN NOMBRE	0.23
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD LOCALIDADES (110) COLONIA TERRERO BLANCO				
001	110	001	CALLE SIN NOMBRE	0.23
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (111) VISTA HERMOSA				
001	111	001	SIN NOMBRE	0.23

001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (112) COLONIA EMPERADOR CUAUHTÉMOC				
001	112	001	SIN NOMBRE	0.23
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (113) LA HUERTA				
001	113	001	SIN NOMBRE	0.23
001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (114) LAS CAÑITAS				
001	114	001	SIN NOMBRE	0.23
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (115) CUADRILLA ASCENCIO				
001	115	001	SIN NOMBRE	0.23
001	115	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (116) EL MANGUITO				
001	116	001	SIN NOMBRE	0.23
001	116	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (117) LA REFORMA				
001	117	001	SIN NOMBRE	0.23
001	117	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (118) NINGUNO [CENTRO DE BACHILLERATO TÉCNICO AGRÍCOLA)				
001	118	001	SIN NOMBRE	0.23
001	118	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (119) LAS CHIVAS				
001	119	001	SIN NOMBRE	0.23
001	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (120) HUERTA PIEDRAS NEGRAS				
001	120	001	SIN NOMBRE	0.23
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (121) LAS JUNTAS				
001	121	001	SIN NOMBRE	0.23
001	121	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (122) LOS MARTÍNEZ				
001	122	001	SIN NOMBRE	0.23
001	122	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LACALIDAD (123) NUEVA SENDA				

001	123	001	SIN NOMBRE	0.23
001	123	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (124) LAS PALMAS (LA PINZANERA)				
001	124	001	SIN NOMBRE	0.23
001	124	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (125) PRESA PALOS ALTOS				
001	125	001	SIN NOMBRE	0.23
001	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (126) EL RINCÓN				
001	126	001	SIN NOMBRE	0.23
001	126	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (127) REFORMA DE LÁZARO CÁRDENAS (EL ATERRIZAJE)				
001	127	001	SIN NOMBRE	0.23
001	127	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (128) TLANILPA EL NUEVO				
001	128	001	SIN NOMBRE	0.23
001	128	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (129) COLONIA PROGRESO				
001	129	001	SIN NOMBRE	0.23
001	129	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (130) COLONIA LA MINITA				
001	130	001	SIN NOMBRE	0.23
001	130	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (131) CRUCERO HACIENDA NUEVA				
001	131	001	SIN NOMBRE	0.23
001	131	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (132) TERCER MILENIO [RESTAURANTE)				
001	132	001	SIN NOMBRE	0.23
001	132	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (133) LA LAGUNA				
001	133	001	SIN NOMBRE	0.23
001	133	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (134) RANCHO LOS GEMELOS				
001	134	001	SIN NOMBRE	0.23
001	134	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23

LOCALIDAD (135) OJO DE AGUA				
001	135	001	SIN NOMBRE	0.23
001	135	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (136) LAS PALMAS				
001	136	001	SIN NOMBRE	0.23
001	136	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (137) FRACCIONAMIENTO FLORES MAGÓN				
001	137	001	SIN NOMBRE	0.23
001	137	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (138) FRACCIONAMIENTO UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO				
001	138	001	SIN NOMBRE	0.23
001	138	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (139) LAS GRANJAS				
001	139	001	SIN NOMBRE	0.23
001	139	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (140) EL MAL PASO				
001	140	001	SIN NOMBRE	0.23
001	140	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (141) TIERRA BLANCA				
001	141	001	SIN NOMBRE	0.23
001	141	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (142) EL TRAPICHAL				
001	142	001	SIN NOMBRE	0.23
001	142	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (143) LOS TRÉBOLES				
001	143	001	SIN NOMBRE	0.23
001	143	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (144) COLONIA GUADALUPE VICTORIA (TIERRA BLANCA)				
001	144	001	SIN NOMBRE	0.23
001	144	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (145) RANCHO EL LIMÓN				
001	145	001	SIN NOMBRE	0.23
001	145	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23

LOCALIDAD (146) FRACCIONAMIENTO ARCELIA I				
001	146	001	SIN NOMBRE	0.23
001	146	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23
LOCALIDAD (147) FRACCIONAMIENTO LOMAS TAURINAS				
001	147	001	SIN NOMBRE	0.23
001	147	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.23

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades. Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en sectores de tipo popular o medio bajo. Se localiza en sectores periféricas o de asentamientos espontáneos. Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en

sectores específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120m2 de construcción en promedio. Se localiza en sectores consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERES MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en sectores consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m2 promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno. Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes.

Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados

exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, el diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno. Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.47
	ECONÓMICA	HAB	0.59
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.59
	REGULAR	HAD	0.59
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.71
	BUENA	HAF	1.18
	MUY BUENA	HAG	1.42

C O M E R C I A L

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en sectores populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza a lo sumo dos. Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en sectores populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en sectores comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en sectores exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en sectores exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de

soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	2.37
	REGULAR	COB	3.55
	BUENA	COC	5.92
	MUY BUENA	COD	7.10
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COE	11.84

I N D U S T R I A L

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la SECTOR urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en sectores industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte. Construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en sectores y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento.

Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en sectores y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMAS
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	2.37
	LIGERA	INB	2.49
	MEDIANA	INC	2.96
	PESADA	IND	3.55

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en sectores populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y

pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros, construidos mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o sectores establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en sectores exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMAS
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EOA	3.55
	BUENA	EOB	4.14
	MUY BUENA	EOC	4.73

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/ M2
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	IEA	11.84

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. de espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

AREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMAS
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	2.37
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	4.73
	ALBERCAS	OCC	1.18
	BARDAS DE TABIQUE	OCD	2.37
	AREAS JARDINADAS	OCE	0.83
	PALAPAS	OCF	3.55
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCG	7.10

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Arcelia**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Arcelia**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Arcelia**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Arcelia**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atenango del Río,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

1. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 15102025PRES/MPAL00923, de fecha 15 de octubre de 2025, el Licenciado Emmanuel Guevara Cárdenas, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atenango del Río,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atenango del Río**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-9/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

2. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atenango del Río,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atenango del Río,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atenango del Río, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y*

*establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa de los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

*Para las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, obras complementarias; según su **CLASE : habitacional**: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujó; **Comercial:** económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; **Industrial**: económica, ligera, mediana, pesada: **Equipamiento**: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, tienda de autoservicio, mercado; **especiales**: cisternas, elevadores, escaleras eléctricas, generadores de energía; **obras complementarias.***

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO. -** Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción*

*I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, con apoyo del personal del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **33.58%** y un **4.47%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **211.04 %** y **2,259.08%** respectivamente. **Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento** a los valores unitarios de suelo urbano, rustico y construcción con aplicabilidad para ejercicio fiscal 2026.*

*Del mismo modo y con el fin de beneficiar a la población, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se mantendrá la misma tasa de **1.5 al millar** anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un descuento del **15%** en el mes de enero, del **12%** en el mes de febrero y el **10 %** en el mes de marzo, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 01, y dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a*

la cabecera municipal de Atenango del Río y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 001

LOCALIDADES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO.

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080001	Atenango del Río
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080002	Apanguito
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080003	Atlapa del Río
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080004	La Carbonera
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080005	Coacán
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080006	Cómala de Gómez
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080009	Santa Cruz
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080010	Temalac
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080012	Tepetlapa
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080013	Tequicuilco
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080014	Tuzantlán
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080015	Santiago Zacango
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080020	Filadelfia
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080041	San Juan Teocalcingo

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

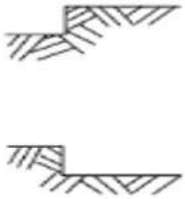

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

FACTOR RESULTANTE:

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

Fre = Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante* ***oficio número 081025PRES/MPAL01109, fechado el 08 de septiembre de 2025,*** *se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1098/2025****, de fecha* ***10 de octubre del presente año****, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas,*** *se observó que derivado al Estudio del Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***33.58%*** *y un* ***4.47%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***211.04 %*** *y* ***2,259.08%*** *respectivamente.* ***Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento,*** *respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Atenango del Río**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en febrero y el 10% en marzo; considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Atenango del Río, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **Atenango del Río**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **1.5** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que

guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir algunos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. –*** *El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2026****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Atenango del Río, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*
>
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Atenango del Río****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 081025PRES/MPAL01109

de fecha 08 de octubre de 2025, el C. Emmanuel Guevara Cárdenas, Presidente Constitucional del Municipio de **Atenango del Río**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1098/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: ***"su Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una que vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Se observó que, derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***33.58% y un 4.47%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***211.04% y 2,259.08%*** *respectivamente.* ***Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento,*** *con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado por el ejercicio fiscal 2025."*

De lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores del Municipio de **Atenango del Río**, Guerrero, la Comisión de Hacienda, observó que los valores que se proponen, son similares como en el 2025, sin que haya incrementos desproporcionados.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Atenango del Río**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RUSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

La clasificación que corresponde a este sector, se consideran los predios rústicos bajo la siguiente clasificación: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	TERRENOS DE RIEGO.	119.36
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD.	107.53
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	95.69
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	60.18
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	42.43
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	60.18
000	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	89.77
000	8	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).	305.76

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

TERRENOS DE RIEGO
Es un área cultivable que recibe agua atreves de obras artificiales para asegurar el riego de os cultivos, como lo son simples canales hasta complejos sistemas de aspersión o goteo

TERRENOS DE HUMEDAD
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLORACIÓN FORESTAL
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLORACIÓN FORESTAL
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)
Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo, se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 01 de la cabecera municipal de **Atenango del Río**, barrios, colonias y localidades, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	RÍO GRIJALVA	4.38
001	001	002	RÍO LERMA	3.41
001	001	003	RÍO PAPAGAYO	4.38
001	001	004	RÍO COLORADO	3.41
001	001	005	RÍO UXUMACINTA	4.38
001	001	006	RÍO BRAVO	3.41
001	001	007	RÍO BALSAS	3.41
001	001	008	RÍO YAQUI	3.41
001	001	009	RÍO BLANCO	3.41
001	001	010	RÍO FRIO	3.41
001	001	011	AV. IGNACIO	3.41
001	001	012	AV HERÓICO COLEGIO MILITAR	3.41
001	001	013	LÁZARO CÁRDENAS	3.41
001	001	014	AV. INSURGENTES	4.38
001	001	015	AV. CONSTITUYENTES	4.38
001	001	016	AV. JOSÉ MARÍA MORELOS	4.38
001	001	017	AV. HIDALGO	4.38
001	001	018	EMILIANO ZAPATA	3.41
001	001	019	FRANCISCO VILLA	3.41
001	001	020	VICENTE GUERRERO	3.41
001	001	021	RÍO PANUCO	3.41

001	001	022	RÍO HONDO	3.41
001	001	023	RÍO ESCONDIDO	3.41
001	001	024	RÍO ATOYAC	3.41
001	001	025	RÍO PAPALOAPAN	3.41
001	001	026	IGNACIO ZARAGOZA	3.41
001	001	027	LÁZARO CARDENAS	3.41
001	001	028	AV. CONSTITUYENTES	4.38
001	001	029	MIGUEL HIDALGO	4.38
001	001	030	RÍO AGUA NAVAL	3.41
001	001	031	RÍO NECAXA	3.41
001	001	032	ÁLVARO OBREGON	3.41
001	001	033	RÍO CONCHOS	3.41
001	001	034	RÍO MEZCALA	3.41
001	001	035	RÍO FUERTE	3.41
001	001	036	BENITO JUÁREZ	3.41
COLONIA 002 (FRANCISCO FIGUEROA)				
001	002	001	CARRETERA ATENANGO	2.12
001	002	002	SIN NOMBRE	2.12
COLONIA 003 (AGUA DEL VENADO)				
001	003	001	AV. RUÍZ CORTINES	2.12
001	003	002	RÍO MISSISSIPI	2.12
001	003	003	RÍO SECO	2.12
001	003	004	SIN NOMBRE	2.12
COLONIA 004 (RINCON CHIQUITO)				
001	004	001	SIN NOMBRE	2.12
COLONIA 005 (TLALAMULCO)				
001	005	001	RÍO ATOYAC	1.82
001	005	002	MIGUEL HIDALGO	1.82

001	005	003	IGNACIO ZARAGOZA	1.82
001	005	004	SIN NOMBRE	1.82
COLONIA 006 (RUIZ CORTINEZ)				
001	006	001	AV. RUÍZ CORTINEZ	1.82
001	006	002	PROLONGACION BENITO JUÁREZ	1.82
001	006	003	RÍO DANUBIO	1.82
LOCALIDADES				
007 (APANGUITO)				
001	007	001	JOSÉ MARÍA MORELOS	1.82
001	007	002	LÁZARO CÁRDENAS	1.82
001	007	003	BENITO JUÁREZ	1.82
001	007	004	ÁNGEL AGUIRRE RIVERO	1.82
001	007	005	AGUSTÍN ITURBIDE	1.82
001	007	006	MIGUEL HIDALGO	1.82
001	007	007	FRANCISCO I MADERO	1.82
001	007	008	HEROÍNA DE TIXTLA	1.82
001	007	009	HERMENEGILDO GALEANA	1.82
001	007	010	VICENTE GUERRERO	1.82
001	007	011	VICTORIO ESCAMILLA	1.82
001	007	012	INDEPENDENCIA	1.82
001	007	013	EMILIANO ZAPATA	1.82
001	007	014	NICOLÁS BRAVO	1.82
001	007	015	DEL PANTEÓN	1.82
001	007	016	LEONA VICARIO	1.82
001	007	017	CALLE SIN NOMBRE	1.82
008 (ATLAPA DEL RIO)				
001	008	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.82
001	008	002	CALLE SIN NOMBRE	1.82

009 (CARBONERA)				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	1.82
010 (COACAN)				
001	010	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.82
001	010	002	CALLE SIN NOMBRE	1.82
011 (COMALA DE GÓMEZ)				
001	011	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.82
001	011	002	CALLE SIN NOMBRE	1.82
012 (FILADELFIA)				
001	012	001	CALLE NUEVO AMANECER	1.82
001	012	002	CALLE SIN NOMBRE	1.82
013 (SAN JUAN TEOCALCINGO)				
001	013	001	CALLE PRINCIPAL	1.82
001	013	002	CALLE LOS POZOS	1.82
001	013	003	CALLE SIN NOMBRE	1.82
014 (SANTA CRUZ)				
001	014	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.82
001	014	002	CALLE SIN NOMBRE	1.82
015 (TEPETLAPA)				
001	015	001	AGUSTÍN MELGAR	1.82
001	015	002	VICENTE GUERERO	1.82
001	015	003	CUAUHTÉMOC	1.82
001	015	004	EMILIANO ZAPATA	1.82
001	015	005	FRANCISCO VILLA	1.82
001	015	006	IGNACIO ALLENDE	1.82
001	015	007	JOSÉ MARÍA MORELOS	1.82
001	015	008	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	1.82
001	015	009	VENUSTIANO CARRANZA	1.82

001	015	010	JUAN ESCUTIA	1.82
001	015	011	JUSTO SIERRA	1.82
001	015	012	LÁZARO CÁRDENAS	1.82
001	015	013	MIGUEL HIDALGO	1.82
001	015	014	NICOLÁS BRAVO	1.82
001	015	015	VALERIO TRUJANO	1.82
001	015	016	NIÑOS HÉROES	1.82
001	015	017	PABLO GALEANA	1.82
001	015	018	PINO SUAREZ	1.82
001	015	019	PRIVADA VICENTE GUERRERO	1.82
001	015	020	ANDADOR SIN NOMBRE	1.82
001	015	021	CALLE SIN NOMBRE	1.82
			016 (TEQUICUILCO)	
001	016	001	VICENTE GUERRERO	
001	016	002	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	1.82
001	016	003	ALDAMA	1.82
001	016	004	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1.82
001	016	005	NIÑOS HÉROES	1.82
001	016	006	FRANCISCO VILLA	1.82
001	016	007	PRIV. JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	1.82
001	016	008	LÁZARO CÁRDENAS	1.82
001	016	009	NARCISO MENDOZA	1.82
001	016	010	JOSÉ MARÍA MORELOS	1.82
001	016	011	EMILIANO ZAPATA	1.82
001	016	012	FELIPE CARRILLO PUERTO	1.82
001	016	013	HERMENEGILDO GALEANA	1.82
001	016	014	BENITO JUÁREZ	1.82

001	016	015	IGNACIO ALLENDE	1.82
001	016	016	MIGUEL HIDALGO	1.82
001	016	017	JUSTO SIERRA	1.82
001	016	018	SIN NOMBRE	1.82
001	016	019	ANDADOR SIN NOMBRE	1.82
			017 (TEMALAC)	
001	017	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.82
001	017	002	CALLE SIN NOMBRE	1.82
			018 (TUZANTLÁN)	
001	018	001	MIGUEL HIDALGO	1.82
001	018	002	IGNACIO ZARAGOZA	1.82
001	018	003	NIÑOS HÉROES	1.82
001	018	004	EMILIANO ZAPATA	1.82
001	018	005	16 DE SEPTIEMBRE	1.82
001	018	006	INSURGENTES	1.82
001	018	007	VENUSTIANO CARRANZA	1.82
001	018	008	20 DE NOVIEMBRE	1.82
001	018	009	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	1.82
001	018	010	5 DE MAYO	1.82
001	018	011	VICENTE GUERRERO	1.82
001	018	012	CUAUHTÉMOC	1.82
001	018	013	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1.82
001	018	014	JUAN ESCUTIA	1.82
001	018	015	LÁZARO CÁRDENAS	1.82
001	018	016	LAURA DEL ROCÍO	1.82
001	018	017	MARIANO ESCOBEDO	1.82
001	018	018	BENITO JUÁREZ	1.82
001	018	019	PRIMERA DE ALLENDE	1.82

001	018	020	JOSÉ MARÍA MORELOS	1.82
001	018	021	AGUSTÍN MELGAR	1.82
001	018	022	PINO SUAREZ	1.82

III. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

USO HABITACIONAL

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

PRECARIA.
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en

condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento

de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas tipo, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMAS.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.94
	ECONOMICA	HAB	2.30
	INTERES SOCIAL	HAC	3.36
	REGULAR	HAD	4.31
	BUENA	HAE	4.78
	MUY BUENA	HAF	5.73

USO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

ECONÓMICA.
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo mucho dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO COMERCIAL:

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMAS.
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	3.36
	REGULAR	COB	4.43
	BUENA	COC	5.73
	MUY BUENA	COD	6.91

OBRAS COMPLEMENTARIAS
DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

BARDAS.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

CISTERNAS.
Las Cisternas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan a almacenar agua para el consumo de los habitantes de las viviendas, hechas con paredes de tabique, reforzadas con castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMAS.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	3.13
	CISTERNAS	OCB	60.17

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Atenango del Río**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Atenango del Río**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/216/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano **Eulalio Madrid Simón**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-10/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 14 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año* ***2026****, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma*

enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno. Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial,* ***CLASE****:* ***habitacional;*** *precaria, económica, regular,* ***Comercial;*** *económica, regular****;*** *se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año* ***2026****.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan*

de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de ***Atlamajalcingo del monte****, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; mediante el análisis realizado en la zona, se concluye que los valores representan en promedio un 42.86% del valor comercial; determinando que los Valores catastrales de terreno se encuentran en 133.27% por abajo del valor comercial; así también los valores de construcción representan en promedio el 69.15% con respecto al valor comercial; determinando que el valor catastral de la construcción se encuentra en un 49.94% por abajo del valor comercial.*

Derivado de la resolución al amparo número 34/23 de fecha 29 de agosto del presente año, que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación de declarar inconstitucional los impuestos adicionales, en el Municipio de Atlamajalcingo del Monte ya no se considerarán dichos adicionales para el ejercicio fiscal 2026, porque para no afectar la hacienda de Municipio se incrementaron los valores de suelo en un 104 %.

Cabe mencionar que se considera una tasa de 3 al millar anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO.- *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

SEXTO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*12009001*	*COL. CENTRO*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*12009001*	*COL. REFORMA*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*12009001*	*COL. VICENTE GUERRERO*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090005*	*CHINAMECA*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090004*	*CUAHUTIPAN*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090008*	*ROSARIO*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090006*	*HUEHUETEPEC*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090026*	*JUQUILA*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090025*	*MI PATRIA ES PRIMERO*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090013*	*PIEDRA BLANCA*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090007*	*PLAN DE GUADALUPE*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090009*	*SAN ISIDRO LABRADOR*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090010*	*SANTA CRUZ*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090011*	*TEPECOCATLAN*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090012*	*ZILACAYOTITLAN*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090002*	*ALVARO OBREGON*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090003*	*BENITO JUAREZ*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090027*	*COL. GUADALUPE*

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*

	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*

De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 0.78*	*12.01*	*a*	*13.00*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 0.76*	*13.01*	*a*	*14.00*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 0.74*	*14.01*	*a*	*15.00*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 0.72*	*15.01*	*a*	*16.00*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 0.70*	*16.01*	*a*	*17.00*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 0.68*	*17.01*	*a*	*18.00*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 0.66*	*18.01*	*a*	*19.00*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 0.64*	*19.01*	*a*	*20.00*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 0.62*	*20.01*	*en*	*adelante*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/AM/650/2023****, fechado el tres de octubre del 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio 1411 de fecha 12 de octubre, emite contestación de la manera siguiente:* ***"por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de ***Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2026****, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.*

El Ayuntamiento Municipal de ***Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,*** *señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en el mes de febrero y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres*

*solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026**.*

*Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.*

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

*La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año **2026** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento."*

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en el artículo 8 del impuesto predial, se mantiene la tasa de 1.3 al millar, aplicada en 2024 para el 2026, lo que guarda proporción tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; sin embargo, esta Comisión dictaminadora, en la Iniciativa de Tabla de Valores que se analiza, observó que algunos de los valores catastrales se encuentran desproporcionados, lo cual contradice la proyección de crecimiento económico que se contiene en los criterios generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para 2024; en razón de lo anterior y toda vez que no existe una base de comparación con los valores señalados en el ejercicio fiscal anterior, se determinó ajustar los valores de las Unidades de Medida y Actualización (UMA's), como se encuentran para 2024, considerando que éstas su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2023, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en el artículo 8 del impuesto predial, se mantiene la tasa de 1.3 al millar, aplicada en 2024 para el 2026, lo que guarda proporción tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; sin embargo, esta Comisión dictaminadora, en la Iniciativa de Tabla de Valores que se analiza, observó que algunos de los valores catastrales se encuentran desproporcionados, lo cual contradice la proyección de crecimiento económico que se contiene en los criterios generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para 2024; en razón de lo anterior y toda vez que no existe una base de comparación con los valores señalados en el ejercicio fiscal anterior, se determinó ajustar los valores de las Unidades de Medida y Actualización (UMA's), como se encuentran para 2026, considerando que éstas su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

***"ARTÍCULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/AM/650/2023, fechado el 3 de octubre de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción con Vigencia para 2026."

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del **12%** en el mes de enero, el **10%** en el mes de febrero y el **8%** en marzo; en lo que respecta a las personas adultas mayores, jubilados y pensionados, así como también a jefas de familia, madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Atlamajalcinco del Monte, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año **2026** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, en el artículo **8** del impuesto predial, se mantiene la tasa de 1**.3** al millar, aplicada en 2025 para el **2026**, lo que guarda proporción tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; por lo que esta Comisión Ordinaria de Hacienda observó que se mantiene la misma tasa al millar.

Que mediante oficio número PM/215/2025, fechado el 13 de octubre de 2025, el Ciudadano **Eulalio Madrid Simón**, Presidente Municipal Constitucional de **Atlamajalcingo del Monte**, Guerrero, informó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, que el H. Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte**, Guerrero, **no expedirá nuevas Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción** para el ejercicio fiscal **2026**, por lo que **continuarán rigiendo las vigentes del ejercicio fiscal inmediato anterior**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> *“ARTICULO PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año **2026**.*
>
> *ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de* **Atlamajalcingo del Monte***, Guerrero, para los efectos legales conducentes*

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

*ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Atlamajalcinco del Monte**, Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR	No.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
			VALOR/HA EN UMAS MENOS DE 20 KM	VALOR/HA EN UMAS MÁS DE 20 KM
000	1	TERRENOS DE RIEGO	150.67	125.56
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD	150.67	125.56
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL	62.78	50.22
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	43.94	37.66
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	37.66	25.11
000	6	TERRENOS DE MONTES ALTOS SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL	150.67	125.56

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	HIDALGO	0.64
001	001	002	JOSE LÓPEZ PORTILLO	0.64
001	001	003	INDEPENDENCIA	0.64
001	001	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
001	001	005	SIN NOMBRE	0.64
COLONIA 002 (VICENTE GUERRERO)				
001	002	001	CALLE HIDALGO	0.64
001	002	002	SIN NOMBRE	0.64
001	002	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
COLONIA 003 (REFORMA)				

001	003	001	SIN NOMBRE	0.64
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 004 (CHINAMECA)				
001	004	001	SIN NOMBRE	0.64
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 005 (CUAHUTIPAN)				
001	005	001	SIN NOMBRE	0.64
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 006 (ROSARIO)				
001	006	001	SIN NOMBRE	0.64
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 007 (HUEHUETEPEC)				
001	007	001	SIN NOMBRE	0.64
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 008 (GUADALUPE)				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.64
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 009 (JUQUILA)				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.64
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 010 (MI PATRIA ES PRIMERO)				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.64
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 011 (PIEDRA BLANCA)				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.64
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 012 (PLAN DE GUADALUPE)				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.64

001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 013 (SAN ISIDRO LABRADOR)				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.64
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 014 (SANTA CRUZ)				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.64
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 015 (TEPECOCATLÁN)				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.64
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 016 (ZILACAYOTITLÁN)				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.64
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 017 (ALVARO OBREGÓN)				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.64
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 18 (BENITO JUÁREZ)				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.64
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M² EN UMAS
HABITACIONAL	**PRECARIA**	**HAA**	**0.75**
	ECONÓMICA	**HAB**	**0.99**

	REGULAR	**HAC**	**1.09**

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.
Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.
Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M² EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.99
	REGULAR	COB	1.21

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026.**

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atoyac de Álvarez**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/337/10/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, la Ciudadana M.C. Clara Elizabeth Bello Ríos, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-12/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 6 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **MAYORÍA** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados; la presente Tabla de Valores cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicio.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. - *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con apoyo del personal de la Dirección de Obras Públicas, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de*

información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; ***por lo que los valores catastrales actuales de uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 10.80 % y un 8.29 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,124.88 % y 1,008.95 % respectivamente,*** *por lo que para el presente proyecto se propone un incremento del* ***7 %*** *en los valores catastrales de uso de suelo y construcción para 2026, con respecto a los valores del ejercicio fiscal 2025. Dicho incremento se encuentra debidamente sustentado en factores macroeconómicos, en la evolución del mercado inmobiliario y en la necesidad de consolidar un sistema catastral más justo, moderno y alineado con la realidad socioeconómica del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.*

Así mismo, en la presente tabla de valores para el ejercicio fiscal 2026, se agregan las colonias y localidades siguientes:

Colonias
Lucio Cabañas
Fraccionamiento Lorenza Flores
Localidades
Colonia Buenos Aires
El Humo
La Y Griega

Además, se agregaron calles a las colonias: Centro, 18 de Mayo, Rodolfo Neri Vela de la cabecera municipal y de la localidad de El Ticuí; *agregándoles un valor homologado a calles con similares condiciones, considerando que dicha acción de incorporación incrementará la recaudación del municipio e impulsará la cultura de pago por parte del contribuyente municipal.*

Cabe mencionar que se sigue considerando una tasa de ***6.5 al millar*** *anual en la Ley de Ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero, y 8% en el mes de marzo; considerando el descuento del 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. – *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. – *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio,* ***se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos***

(cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001.

SECTOR CATASTRAL 001					
Clave entidad	**Nombre entidad**	**Clave Municipio**	**Nombre Municipio**	**Clave de la colonia o localidad**	**Nombre de la colonia o localidad**
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011001	Agua Fría
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011002	Agua Zarca
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011003	Alcholoa
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011004	Arroyo Grande
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011005	Atoyac de Álvarez, Gro.
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011006	Boca de Arroyo
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011007	Cacalutla
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011008	Col. Miranda Fonseca
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011009	Colonia 2 de Diciembre
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011010	Colonia Buenos Aires
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011011	Colonia El Mirador (La Recicladora)
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011012	Colonia Libertad
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011013	Corral Falso
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011014	Cuatro Milpas
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011015	Cucuyachi
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011016	El Achotal
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011017	El Cacao
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011018	El Camarón
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011019	El Cerrito de la Campana
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011020	El Cerrito de los Longares
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011021	El Chico
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011022	El Ciruelar
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011023	El Edén
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011024	El humo
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011025	El Quemado
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011026	El Ranchito
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011027	El Tambor
12	Guerrero	11	Atoyac de Álvarez	12011028	El Ticui

SECTOR CATASTRAL 001					
Clave entidad	**Nombre entidad**	**Clave Municipio**	**Nombre Municipio**	**Clave de la colonia o localidad**	**Nombre de la colonia o localidad**
12	*Guerrero*	*11*	*Atoyac de Álvarez*	*12011029*	*La Pintada*
12	*Guerrero*	*11*	*Atoyac de Álvarez*	*12011030*	*La Y Griega*
12	*Guerrero*	*11*	*Atoyac de Álvarez*	*12011031*	*Los Llanos de Zintapala*
12	*Guerrero*	*11*	*Atoyac de Álvarez*	*12011032*	*Plan de las Cruces*
12	*Guerrero*	*11*	*Atoyac de Álvarez*	*12011033*	*Quinto Patio*
12	*Guerrero*	*11*	*Atoyac de Álvarez*	*12011034*	*Zacualpan*

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (FZO) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente a todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frete a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE REFERENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8
Fe: Frente del Lote en estudio.

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desniveles y Forma:
*Fir = Fp * Fd * Ffo*

D-1.- Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2.- DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desvel, sea ascendente o descente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3.- FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a gtres veces el frente y este conformado por ocho ángulos menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E).- FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Factor Supo		Relación de Supo	Factor Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

Ffo = $\sqrt{}$***Rreg / STo***

En donde

Ffo = *Factor de Forma*

Rreg = *Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente*

STo = *Superficie Total del Terreno*

FACTOR RESULTANTE

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

Fre = Fzo * Fub * Ffe * Fir * Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor 4.0. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevencia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente*

para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	***C L A S I F I C A C I Ó N***				
	BAJA	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***
Fed = *Factor por Edad*
VU = *Vida útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*
E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante Oficio Número **PM/292/09/2025** fechado el 08 de septiembre 2026, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; y mediante Oficio Número **SFA/SI/CGC/949/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025,** se emite contestación de la manera siguiente: **que su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales de uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 10.80 % y un 8.29 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,124.88 % y 1,008.95 % respectivamente, por lo que para el presente proyecto se propone un incremento del 7 % en los valores catastrales de uso de suelo y construcción para 2026, con respecto a los valores del ejercicio fiscal 2025. Dicho incremento se encuentra debidamente sustentado en factores macroeconómicos, en la evolución del mercado inmobiliario y en la necesidad de consolidar un sistema catastral más justo, moderno y alineado con la realidad socioeconómica del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.**

Así mismo, en la presente tabla de valores para el ejercicio fiscal 2026, se agregan las colonias y localidades siguientes:

Colonias
Lucio Cabañas
Fraccionamiento Lorenza Flores
Localidades
Colonia Buenos Aires
El Humo
La Y Griega

Además, se agregaron calles a las colonias: Centro, 18 de Mayo, Rodolfo Neri Vela de la cabecera municipal y de la localidad de El Ticuí; agregándoles un valor homologado a calles con similares condiciones, considerando que dicha acción de incorporación incrementará la recaudación del municipio e impulsará la cultura de pago por parte del contribuyente municipal.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Atoyac de Álvarez**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio gozarán un descuento del 12% y el segundo mes un descuento del 10%, con excepción de los señalados en el artículo 8 fracción IX de la Ley de Ingresos de Atoyac de Álvarez.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8**

de su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 6.5 al millar anual** que se aplicaron en 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 002/CM/2025 fechado el 25 de septiembre de 2025, la Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, la Profa. María del Rosario Zúñiga de la Rosa, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción; por lo que la Coordinación General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el C.P. Priciliano Rigoberto Ramírez García, Coordinador de dicha oficina, emitió la validación del proyecto de Tablas de Valores 2025, para el municipio de Atoyac de Álvarez, mediante oficio número SFA/SI/CGC/1042/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***"...su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales de uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 10:80% y un 8.29% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,124.88 % y 1,008.95% respectivamente, por lo que para el presente proyecto se propone un incremento del 7% en los valores catastrales de uso de suelo y de construcción para 2026, con respecto a los valores del ejercicio fiscal 2025. Dicho incremento se encuentra debidamente sustentado en factores macroeconómicos, en la evolución del mercado inmobiliario y en la necesidad de consolidar un sistema catastral más justo, moderno y alineado con la realidad socioeconómica del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

Así mismo, en la presente Tabla de Valores para el ejercicio fiscal 2026, se agregan las colonias y localidades siguientes:

Colonias
Lucio Cabañas
Fraccionamiento Lorenza Flores
Localidades
Colonia Buenos Aires
El Humo
La Y Griega

Además se agregaron calles a las colonias: Centro, 18 de Mayo, Rodolfo Neri Vela de la cabecera municipal y de la Localidad de El Ticuí; agregándoles un valor homologado a

calles con similares condiciones, considerando que dicha acción de incorporación incrementará la recaudación del municipio e impulsará la cultura del pago por parte del contribuyente municipal....."

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró adecuar el artículo tercero transitorio de la iniciativa y que al Dictaminar es el artículo quinto transitorio, para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Atoyac de Álvarez, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2026****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE

SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR CATASTRAL 2026 POR HECTÁREA EN UMAS	VALOR CATASTRAL 2026 POR HECTÁREA EN UMAS
			MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
000	001	TERRENOS DE RIEGO.	80.22	46.79
000	002	TERRENOS DE HUMEDAD.	128.36	64.18
000	003	TERRENOS DE TEMPORAL.	48.13	21.40
000	004	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	29.41	14.70
000	005	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	22.06	10.70
000	006	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	147.07%	73.54%
000	007	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	60.16%	29.41%
000	008	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).	214.00%	203.30%

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL

EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M^2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001/ CENTRO				
001	001	001	AVENIDA JUAN ÁLVAREZ	3.89
001	001	002	AQUILES SERDÁN	3.89
001	001	003	MIGUEL HIDALGO	3.89
001	001	004	FLORIDA	2.60
001	001	005	CORREGIDORA	2.60
001	001	006	ANÁHUAC	2.60
001	001	007	IGNACIO ALLENDE	2.60
001	001	008	J. MA. PINO SUAREZ	2.60
001	001	009	MARIANO MATAMOROS	2.60
001	001	010	MONTES DE OCA	2.60
001	001	011	BENITO JUÁREZ	3.89
001	001	012	5 DE MAYO	3.89
001	001	013	CUAUHTÉMOC	3.89
001	001	014	VALERIO TRUJANO	2.60
001	001	015	PAREDÓN	2.60
001	001	016	JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ	3.89
001	001	017	PLAZA MORELOS	3.89
001	001	018	PERSEVERANCIA	3.89
001	001	019	EL CALVARIO	3.89
001	001	020	NIGROMANTE	3.89
001	001	021	NIÑOS HÉROES	3.89
001	001	022	INDEPENDENCIA	3.89
001	001	023	GUADALUPE VICTORIA	3.89
001	001	024	IGNACIO ALDAMA	3.89
001	001	025	ÁLVARO OBREGÓN	3.89
001	001	026	EMILIANO ZAPATA	3.89

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 EN UMA
001	001	027	ANTONIO PACO	3.89
001	001	028	FRANCISCO I. MADERO	3.89
001	001	029	NICOLÁS BRAVO	3.89
001	001	030	INSURGENTES	3.89
001	001	031	PLAN DE AYUTLA	3.89
001	001	032	VALENTE DE LA CRUZ	3.89
001	001	033	FRANCISCO JAVIER MINA	3.89
001	001	034	SILVESTRE CASTRO	3.89
001	001	035	PROGRESO	3.89
001	001	036	FERNANDO ROSAS	3.89
001	001	037	16 DE SEPTIEMBRE	3.89
001	001	038	CALLEJÓN MINA	3.89
001	001	039	MANUEL TÉLLEZ	3.89
001	001	040	18 DE MARZO	3.89
001	001	041	IGNACIO ZARAGOZA	3.89
001	001	042	CALLEJÓN DE LA VILLA	3.89
001	001	043	PARROQUIAL	3.89
001	001	044	LA PARROQUIA	3.89
001	001	045	REFORMA	3.89
001	001	046	AYUTLA	3.89
001	001	047	HERMENEGILDO GALEANA	3.89
001	001	048	ALTAMIRANO	3.89
COLONIA 002/ PARAZAL				
001	002	001	FLORIDA	2.60
001	002	002	HERMENEGILDO GALEANA	2.60
001	002	003	4ª CERRADA DE GALEANA	2.60
001	002	004	3ª CERRADA DE GALEANA	2.60
001	002	005	2ª CERRADA DE GALEANA	2.60
001	002	006	1ª CERRADA DE GALEANA	2.60
001	002	007	HERMENEGILDO GALEANA	2.60
COLONIA 003/ VICENTE GUERRERO				
001	003	001	PLAN DE IGUALA	2.60
001	003	002	JOSE MA. MORELOS	2.60
001	003	003	ÁLVARO OBREGÓN	2.60
001	003	004	LA PATRIA ES PRIMERO	2.60
001	003	005	8 DE AGOSTO	2.60
001	003	006	VICENTE GUERRERO	2.60

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 EN UMA
001	003	007	INSURGENTES	2.60
001	003	008	TIXTLA	2.60
001	003	009	DEL ARROYO	2.60
001	003	010	DIVISIÓN DEL NORTE	2.60
001	003	011	ABRAZO DE ACATEMPA	2.60
001	003	012	CALLE 4	2.60
001	003	013	RODOLFO SERNA	2.60
001	003	014	1o DE FEBRERO	2.60
001	003	015	JUAN ESCUTIA	2.60
001	003	016	EMILIANO ZAPATA	2.60
COLONIA 004/ FRANCISCO VILLA EL CERRITO				
001	004	001	MIGUEL HIDALGO	2.60
001	004	002	HERMENEGILDO GALEANA	2.60
001	004	003	LA LIBERTAD	2.60
001	004	004	EJERCITO NACIONAL	2.60
001	004	005	BENITO JUÁREZ	2.60
001	004	006	JOSÉ MA. MORELOS	2.60
COLONIA 005/ LOMA BONITA				
001	005	001	FLORIDA	2.60
001	005	002	MIGUEL HIDALGO	2.60
001	005	003	1º DE MAYO	2.60
001	005	004	CALLE 2	2.60
001	005	005	CALLE 3	2.60
001	005	006	CALLE 4	2.60
001	005	007	CALLE 5	2.60
001	005	008	CALLE 6	2.60
001	005	009	CALLE 7	2.60
001	005	010	CALLE 8	2.60
001	005	011	CALLE 9	2.60
001	005	012	1º DE MAYO	2.60
COLONIA 006/ MÁRTIRES				
001	006	001	VICENTE GUERRERO	2.60
001	006	002	CALLE 4	2.60
001	006	003	CALLE 6	2.60
001	006	004	CALLE 7	2.60
001	006	005	FRANCISCO MONTES DE OCA	2.60
001	006	006	HERMENEGILDO GALEANA	2.60

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 EN UMA
001	006	007	IGNACIO ALLENDE	2.60
001	006	008	BENITO JUÁREZ	2.60
001	006	009	FRANCISCO JAVIER MINA	2.60
001	006	010	PROGRESO	2.60
001	006	011	CALLE 12	2.60
001	006	012	JUAN N. ÁLVAREZ	2.60
001	006	013	GUADALUPE VICTORIA	2.60
001	006	014	JOSÉ MA. MORELOS	2.60
001	006	015	CALLE 18	2.60
001	006	016	MIGUEL HIDALGO	2.60
001	006	017	NICOLÁS BRAVO	2.60
001	006	018	ÁLVARO OBREGÓN	2.60
001	006	019	LÁZARO CÁRDENAS	2.60
001	006	020	FRANCISCO I. MADERO	2.60
001	006	021	CAMINO REAL	2.60
001	006	022	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	2.60
COLONIA 007/ LA VILLITA				
001	007	001	FRANCISCO JAVIER MINA	3.89
001	007	002	ZARAGOZA	3.89
001	007	003	MANUEL TÉLLEZ	3.89
001	007	004	FERNANDO ROSAS	2.60
001	007	005	18 DE MARZO	2.60
001	007	006	16 DE SEPTIEMBRE	2.60
001	007	007	FLORES MAGÓN	2.60
001	007	008	NARCISO MENDOZA	2.60
001	007	009	FRANCISCO VILLA	2.60
001	007	010	11 DE DICIEMBRE	2.60
001	007	011	LAS PALMAS	2.60
COLONIA 008/ SANTA DOROTEA				
001	008	001	16 DE SEPTIEMBRE	2.60
001	008	002	LÁZARO CÁRDENAS	2.60
001	008	003	ZARAGOZA	2.60
001	008	004	MUNICIPIO LIBRE	2.60
001	008	005	MANUEL ACUÑA	2.60
001	008	006	LAS PALMAS	2.60
001	008	007	NARCISO MENDOZA	2.60
001	008	008	18 DE MARZO	2.60

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 EN UMA
001	008	009	FRANCISCO VILLA	2.60
001	008	010	REFORMA AGRARIA	2.60
001	008	011	PLAN DE AYALA	2.60
001	008	012	BENITO JUÁREZ	2.60
001	008	013	MUNICIPIO LIBRE	2.60
001	008	014	AMP. LÁZARO CÁRDENAS	2.60
001	008	015	AV. JUAN ÁLVAREZ	3.89
001	008	016	AQUILES SERDÁN	3.89
COLONIA 009/ MODERNA				
001	009	001	AV. JUAN ÁLVAREZ	3.89
001	009	002	AMADEO VIDALES	2.60
001	009	003	ANTIGUO CAMPO AÉREO	2.60
001	009	004	PEDRO CLAVEL CASTRO	2.60
001	009	005	JAIME NUNO	2.60
001	009	006	SILVESTRE CASTRO	2.60
001	009	007	ANTONIO CASO	2.60
001	009	008	JUSTO SIERRA	2.60
001	009	009	IGNACIO RAMÍREZ	2.60
001	009	010	TERCERA	2.60
001	009	011	CDA. ANTIGUO CAMPO AÉREO	2.60
COLONIA 010/ PALMERAS				
001	010	001	JAIME NUNO	2.60
001	010	002	INSURGENTES	2.60
001	010	003	LOS CAPULINES	2.60
001	010	004	LAS MARAÑONAS	2.60
001	010	005	EL NANCHE	2.60
001	010	006	ANTONIO CASO	2.60
001	010	007	ANTIGUO CAMPO AÉREO	2.60
001	010	008	LOS TROMPOS	2.60
001	010	009	LOS COCOS	2.60
001	010	010	SASANILES	2.60
001	010	011	LOS ALMENDROS	2.60
001	010	012	ITALIA	2.60
001	010	013	EL PALMITO	2.60
COLONIA 011/ SILVESTRE MARISCAL				
001	011	001	PROGRESO	2.60
001	011	002	INSURGENTES	2.60

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 EN UMA
001	011	003	DR. JUVENTINO RODRÍGUEZ	2.60
001	011	004	SILVESTRE CASTRO	2.60
001	011	005	16 DE SEPTIEMBRE	2.60
001	011	006	FELICIANO RADILLA	2.60
001	011	007	18 DE MAYO	2.60
001	011	008	STA. CRUZ	2.60
COLONIA 012/ BELLA MIEL				
001	012	001	DON JOSÉ NAVARRETE NOGUEDA	2.60
001	012	002	DOÑA ENRIQUETA MAGDALENO MENA	2.60
001	012	003	18 DE MAYO	2.60
001	012	004	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ	2.60
COLONIA 013/ 18 DE MAYO				
001	013	001	18 DE MAYO	2.60
001	013	002	NIÑOS HÉROES	2.60
001	013	003	26 DE MARZO	2.60
001	013	004	UNIDAD POPULAR	2.60
001	013	005	MANGOS	2.60
001	013	006	ZAPATA	2.60
001	013	007	INDEPENDENCIA	2.60
001	013	008	BENITO JUÁREZ	2.60
001	013	009	2 DE OCTUBRE	2.60
001	013	010	MAGISTERIAL	2.60
001	013	011	GRAL. SILVESTRE CASTRO	2.60
001	013	012	FCO. VILLA	2.60
001	013	013	HÉROES DE GUERRERO	2.60
001	013	014	AMADO LARUMBE CASTRO	2.60
001	013	015	18 DE MARZO	2.60
001	013	016	MARÍA ISABEL	2.60
001	013	017	HERMOSA PROVIDENCIA	2.60
001	013	018	JUAN ESCUTIA	2.60
001	013	019	PENSADOR MEXICANO	2.60
001	013	020	ANDADOR C	2.60
COLONIA 014/ FLORIDA				
001	014	001	ANÁHUAC	2.60
001	014	002	CORREGIDORA	2.60
001	014	003	JAZMÍN	2.60
001	014	004	MARGARITAS	2.60

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 EN UMA
001	014	005	5 DE FEBRERO	2.60
001	014	006	BUGAMBILIAS	2.60
001	014	007	VIOLETAS	2.60
001	014	008	H. GALEANA	2.60
001	014	009	FLORIDA	2.60
001	014	010	MORELOS	2.60
001	014	011	IGNACIO ALLENDE	2.60
001	014	012	JUAN N. ÁLVAREZ	2.60
001	014	013	DIVISIÓN DEL NORTE	2.60
COLONIA 015/ NUEVO HORIZONTE				
001	015	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.14
001	015	002	CALLE SIN NOMBRE	2.14
COLONIA 016/ PINDECUA				
001	016	001	DIVISIÓN DEL NORTE	2.14
001	016	002	ÁLVARO OBREGÓN	2.14
001	016	003	JOSÉ MA. MORELOS	2.14
001	016	004	INSURGENTES	2.14
001	016	005	1o DE MAYO	2.14
001	016	006	JUAN ESCUTIA	2.14
001	016	007	EMILIANO ZAPATA	2.14
001	016	008	ANDADOR SIN NOMBRE	2.14
001	016	009	CALLE SIN NOMBRE	2.14
COLONIA 017/ LOMAS DEL SUR				
001	017	001	ARRAYAN	2.14
001	017	002	PATACUA	2.14
001	017	003	EL NANCHE	2.14
001	017	004	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.14
001	017	005	NACIONAL ATOYAC – Y GRIEGA	2.14
001	017	006	JACARANDAS	2.14
001	017	007	MIRADOR	2.14
001	017	008	VICENTE ADAME	2.14
001	017	009	5 DE MAYO	2.14
001	017	010	FLORIDA	2.14
001	017	011	26 DE MARZO	2.14
001	017	012	MIRADOR	2.14
001	017	013	CANTERAS	2.14
001	017	014	VICTORIA	2.14

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 EN UMA
001	017	015	RUBÉN FIGUEROA	2.14
001	017	016	MAGNOLIAS	2.14
001	017	017	TULIPANES	2.14
001	017	018	HEROÍNAS	2.14
001	017	019	GRAL. MEZA CASTRO	2.14
001	017	020	JERUSALÉN	2.14
001	017	021	ANDADOR SIN NOMBRE	2.14
001	017	022	CALLE SIN NOMBRE	2.14
COLONIA 018/ RODOLFO NERI VELA				
001	018	001	RODOLFO NERI VELA	2.14
001	018	002	HERMENEGILDO GALEANA	2.14
001	018	003	ANDADOR SIN NOMBRE	2.14
001	018	004	CALLE SIN NOMBRE	2.14
COLONIA 019/ UNIÓN Y PROGRESO				
001	019	001	LIRIOS	2.14
001	019	002	LOS ALMENDROS	2.14
001	019	003	BUGAMBILIAS	2.14
001	019	004	BOCOTES	2.14
001	019	005	A LAS CRUCES	2.14
001	019	006	SIN NOMBRE	2.14
COLONIA 020/ ACAPULQUITO				
001	020	001	SILVESTRE CASTRO	2.60
001	020	002	CALLE INSURGENTES	2.60
001	020	003	EMILIANO ZAPATA	2.60
COLONIA 021/ ANTONIO MANUEL CAMPO				
001	021	001	18 DE MAYO	2.60
001	021	002	LAS PALMAS	2.60
001	021	003	MANUEL ACUÑA	2.60
001	021	004	18 DE MARZO	2.60
001	021	005	AQUILES SERDÁN	2.60
001	021	006	BENITO JUÁREZ	2.60
001	021	007	FRANCISCO VILLA	2.60
COLONIA 022/ BENITO JUÁREZ				
001	022	001	8 DE AGOSTO	2.60
001	022	002	FRANCISCO VILLA	2.60
001	022	003	LÁZARO CARDENAS	2.60
001	022	004	20 DE NOVIEBRE	2.60

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 EN UMA
001	022	005	FRANCISCO I. MADRERO	2.60
001	022	006	EMILIANO ZAPATA	2.60
001	022	007	HERMENEGILDO GALEANA	2.60
001	022	008	TIXTA	2.60
001	022	009	JUAN R. ESCUDERO	2.60
001	022	010	VALENTE DE LA CRUZ	2.60
001	022	011	FELIPE ANGELES	2.60
001	022	012	LUIS DONALDO COLOSIO	2.60
001	022	013	HOSPITAL	2.60
001	022	014	EJERCITO TRIGARANTE	2.60
001	022	015	27 DE SEPTIEMBRE	2.60
001	022	016	LAS PALMAS	2.60
001	022	017	ABRAZO DE ACATEMPA	2.60
001	022	018	VICENTE GUERRERO	2.60
001	022	019	EJÉRCITO MEXICANO	2.60
001	022	020	ALVARO OBREGON	2.60
001	022	021	J. RADILLA	2.60
001	022	022	FRANCISCO GÓNZALEZ BOCANEGRA	2.60
COLONIA 023/ INSURGENTES MORELOS				
001	023	001	VISTA HERMOSA	2.60
001	023	002	JUSTO SIERRA	2.60
001	023	003	PHOHENIX ARIZONA	2.60
001	023	004	CORREGIDORA	2.60
001	023	005	WILFRIDO FIERRO ARMENTA	2.60
001	023	006	APOLONIO CASTILLO	2.60
001	023	007	DIVISIÓN DEL NORTE	2.60
COLONIA 024/ JUAN N. ÁLVAREZ				
001	024	001	5 DE FEBRERO	2.60
001	024	002	NICÓLAS BRAVO	2.60
001	024	003	IGNACIO ALLENDE	2.60
001	024	004	IGNACIO COMONFORT	2.60
001	024	005	CAFETAL	2.60
001	024	006	TENIENTE JOSÉ AZUETA	2.60
001	024	007	LEONARDO BRAVO	2.60
001	024	008	EMILIANO ZAPATA	2.60
001	024	009	JUSTO SIERRA	2.60
001	024	010	REVOLUCIÓN	2.60

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 EN UMA
001	024	011	MIRANDA FONSECA	2.60
001	024	012	APOLONIO CASTILLO	2.60
001	024	013	DIVISIÓN NORTE	2.60
001	024	014	EL BARRENO	2.60
001	024	015	JUAN. N ÁLVAREZ	2.60
001	024	016	JUAN. N ÁLVAREZ NORTE	2.60
001	024	017	ZAPATA	2.60
001	024	018	NARCISO MENDOZA	2.60
COLONIA 025/ MANUEL TELLEZ				
001	025	001	JULIÁN RADILLA	2.60
001	025	002	PLAN DE AYALA	2.60
001	025	003	SILVESTRE CASTRO	2.60
001	025	004	NABOR OJEDA	2.60
001	025	005	BENITO JUÁREZ	2.60
001	025	006	JUAN R. ESCUDERO	2.60
001	025	007	LAS PALMAS	2.60
001	025	008	CJ. DIEGO	2.60
001	025	009	26 DE MARZO	2.60
COLONIA 026/ SONORA				
001	026	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.60
001	026	002	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	2.60
001	026	003	DEL CAPIRE	2.60
001	026	004	ARTURO FLORES QUINTANA	2.60
001	026	005	REFORMA	2.60
001	026	006	INDEPENDENCIA	2.60
001	026	007	HERMENEGILDO GALEANA	2.60
001	026	008	JOSÉ MA. MORELOS	2.60
001	026	009	JUAN R. ESCUDERO	2.60
001	026	010	EJÉRCITO NACIONAL	2.60
COLONIA 027/ MARÍA ISABEL GÓMEZ ROMERO				
001	027	001	JAIME NUNO	2.60
001	027	002	AV. CHRYSLER	2.60
001	027	003	ANDADOR CHEROKEE	2.60
001	027	004	23 DE ENERO	2.60
COLONIA 028/ LUCIO CABAÑAS				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	2.60
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 EN UMA
COLONIA 029/ FRACCIONAMIENTO CAMPO OLEA (COL. BELLAMIEL)				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	2.60
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60
COLONIA 030/ FRACCIONAMIENTO LORENZA FLORES				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	2.60
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60
LOCALIDAD 031/ CORRAL FALSO				
001	031	001	JUAN ALDAMA	1.81
001	031	002	VICENTE GUERRERO	1.81
001	031	003	DE LOS DEPORTES	1.81
001	031	004	BENITO JUÁREZ	1.81
001	031	005	EMILIANO PINZÓN	1.81
001	031	006	CUAHUTEMOC	1.81
001	031	007	IGNACIO ALLENDE	1.81
001	031	008	16 DE SEPTIEMBRE	1.81
001	031	009	5 DE MAYO	1.81
001	031	010	FRANCISCO I. MADERO	1.81
001	031	011	CORREGIDORA	1.81
001	031	012	IGNACIO FIERRO	1.81
001	031	013	EMILIANO ZAPATA	1.81
001	031	014	JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1.81
001	031	015	EUTIMIO PINZÓN	1.81
001	031	016	CALLE SIN NOMBRE	1.81
001	031	017	20 DE NOVIEBRE	1.81
LOCALIDAD 032/ ZACUALPAN				
001	032	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	032	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 033/ CACALUTLA				
001	033	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	033	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 034/ EL TICUI				
001	034	001	LOS LLANITOS	1.81
001	034	002	EMILIANO ZAPATA	1.81
001	034	003	NIÑOS HEROES	1.81
001	034	004	COLEGIO LAZARO CARDENAS	1.81
001	034	005	CORREGIDORA	1.81
001	034	006	BENITO JUÁREZ	1.81

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 EN UMA
001	034	007	PROGRESO DEL SUR	1.81
001	034	008	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	034	009	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 035/ AGUA FRÍA				
001	035	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	035	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 036/ AGUA ZARCA				
001	036	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	036	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 037/ ALCHOLOA				
001	037	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	037	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 038/ ARROYO GRANDE				
001	038	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	038	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 039/ BOCA DE ARROYO				
001	039	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	039	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 040/ CUATRO MILPAS				
001	040	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	040	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 041/ CUCUYACHI				
001	041	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	041	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 042/ EL TAMBOR				
001	042	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	042	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 043/ EL ACHOTAL				
001	043	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	043	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 044/ COL. MIRANDA FONSECA				
001	044	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.14
001	044	002	CALLE SIN NOMBRE	2.14
LOCALIDAD 045/ EL CACAO				
001	045	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	045	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 046/ EL CAMARON				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 EN UMA
001	046	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	046	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 047/ EL CERRITO DE LA CAMPANA				
001	047	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	047	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 048/ EL CERRITO DE LOS LONGARES				
001	048	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	048	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 049/ EL CIRUELAR				
001	049	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	049	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 050/ EL EDÉN				
001	050	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	050	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 051/ LA PINTADA				
001	051	001	CORREGIDORA	2.14
001	051	002	VISTA HERMOSA	2.14
001	051	003	JOSÉ ÁNGEL NAVARRETE	2.14
001	051	004	ANDADOR SIN NOMBRE	2.14
001	051	005	CALLE SIN NOMBRE	2.14
LOCALIDAD 052/ LOS LLANOS DE ZINTAPALA				
001	052	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	052	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 053/ PLAN DE LAS CRUCES				
001	053	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	053	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 054/ EL QUEMADO				
001	054	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	054	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 055/ COL. EL MIRADOR (LA RECICLADORA)				
001	055	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.14
001	055	002	CALLE SIN NOMBRE	2.14
LOCALIDAD 056/ COL. 2 DE DICIEMBRE				
001	056	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.14
001	056	002	CALLE SIN NOMBRE	2.14
LOCALIDAD 057/ COL. LA LIBERTAD				
001	057	001	CALLE 9	2.14

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 EN UMA
001	057	002	15 DE MAYO	2.14
001	057	003	CALLE 16	2.14
001	057	004	NICOLÁS BRAVO	2.14
001	057	005	MIGUEL HIDALGO	2.14
001	057	006	ANDADOR SIN NOMBRE	2.14
001	057	007	CALLE SIN NOMBRE	2.14
LOCALIDAD 058/ EL RANCHITO				
001	058	001	CORREGIDORA	1.81
001	058	002	VISTA HERMOSA	1.81
001	058	003	JOSE ANGEL NAVARRETE	1.81
001	058	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	058	005	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 059/ EL CHICO				
001	059	001	JUAN ÁLVAREZ NORTE	1.81
001	059	002	TENIENTE JOSÉ AZUETA	1.81
001	059	003	EMILIANO ZAPATA	1.81
001	059	004	EL BARRENO	1.81
001	059	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	059	006	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 060/ QUINTO PATIO				
001	060	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	060	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 061/ LA Y GRIEGA				
001	061	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	061	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81
LOCALIDAD 062/ EL HUMO				
001	062	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.14
001	062	002	CALLE SIN NOMBRE	2.14
LOCALIDAD 063/ COLONIA BUENOS AIRES				
001	062	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.81
001	062	002	CALLE SIN NOMBRE	1.81

III.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.22
	ECONÓMICA	HAB	3.67
	INTERÉS SOCIAL	HAC	4.89
	REGULAR	HAD	7.33
	INTERÉS MEDIO	HAE	8.56
	BUENA	HAF	9.78
	MUY BUENA	HAG	12.22

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	4.28
	REGULAR	COB	7.94
	BUENA	COC	10.39
	MUY BUENA	COD	13.44
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COE	14.67

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	7.33
	LIGERA	INB	9.78
	MEDIANA	INC	12.22

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
INSTALACIONES LIGERAS	CISTERNAS	IEA	11.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCA	1.83

	ALBERCA	OCB	2.44
	CANCHA DE FUTBOL	OCC	2.44
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCD	2.44
	BARDAS DE TABIQUE	OCE	3.06
	ÁREAS JARDINADAS	OCF	0.61
	PALAPAS	OCG	3.67
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCH	2.20

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA	**HAA**	**1.22**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA	**HAB**	**3.67**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina

galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL	**HAC**	**4.89**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros^2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros^2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR	**HAD**	**7.33**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO	**HAE**	**8.56**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de
4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa

asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA	**HAF**	**9.78**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA	**HAG**	**12.22**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

C O M E R C I A L

ECONÓMICA	**COA**	**4.28**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR	**COB**	**7.94**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA	**COC**	**10.39**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA	**COD**	**13.44**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad.

Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO	**COE**	**14.67**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales.

I N D U S T R I A L

ECONÓMICA	**INA**	**7.33**

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA	**INB**	**9.78**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA	**INC**	**12.22**

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire, construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea

con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS	**IEA**	**11.00**

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	**OCA**	**1.83**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ALBERCA	**OCB**	**2.44**

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHA DE FUTBOL	**OCC**	**2.44**

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

CANCHA DE BASQUETBOL	**OCD**	**2.44**

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE	**OCE**	**3.06**

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS	**OCF**	**0.61**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS	**OCG**	**3.67**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	**OCH**	**2.20**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO. - Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y

proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Atoyac de Álvarez del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ayutla de los Libres,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número CMC/248/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, la Ing. Elizabeth Calixto Leyva, Coordinadora Propietaria del Pueblo Mestizo, con funciones de Presidenta Municipal del H. Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al H. Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-13/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al H. Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al H. Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El H. Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. - *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores*

catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Ayutla de los Libres, con apoyo del personal de la Dirección de Obras Públicas, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***11.44%*** *y un* ***3.89%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,158.38 % y 3,110.79%*** *respectivamente,* ***Sin embargo, para el presente Proyecto no se proponen incremento de valores catastrales para el ejercicio fiscal 2026.***

Además, se propone agregar las siguientes calles y Localidades con un valor homologado a calles con condiciones similares, de acuerdo a la siguiente tabla:

COLONIA 002/SAN JOSE	
CALLE	**VALOR EN UMAS**
COCOS	1.91
LOS NARANJOS	1.91
POMA ROSA	1.91
COLONIA 003/ VICENTE GUERRERO	
SANTA URSULA	1.91
EJIDO	1.91
SALDAÑA	1.91
AGUSTIN MELGAR	1.91
COLONIA 005/ CRUZ ALTA	
NICOLAS BRAVO	1.16
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.16
COLONIA 008/ ISRAEL NOGUEDA OTERO	
CALZADA 1o DE MARZO	1.46
ANDADOR SIN NOMBRE	1.46
CALLE SIN NOMBRE	1.46
COLONIA 009/ BARRIO NUEVO	
JULIO VILLANUEVA	1.27
RIO AZUL	1.27
ROBLES	1.27
COLONIA 013/ VISTA HERMOSA	
MELCHOR OCAMPO	1.27
ANDADOR NANCHES	1.27
LOCALIDAD 049/ MONTE SINAI	
ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
CALLE SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 050/ COTZALZIN	
ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
CALLE SIN NOMBRE	0.78

*Cabe mencionar que se continuará con la misma tasa de **10 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del **15%** en el mes de enero, el **10%** en Febrero y el **5%** en Marzo, considerando el **50%** únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, dicho descuento solo será aplicado en predios destinados a casa Habitación*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

***SEXTO. –** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a las localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a la siguiente tabla:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011000	Terrenos Rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011001	Colonia Centro

12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011002	Colonia San José
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011003	Colonia Vicente Guerrero
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011004	Colonia San Felipe
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011005	Colonia Cruz Alta
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011006	Colonia Nezahualcóyotl
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011007	Colonia La Villa
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011008	Colonia Israel Nogueda Otero
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011009	Colonia Barrio Nuevo
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011010	Colonia Luis Donaldo Colosio
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011011	Colonia Benito Juárez
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011012	Colonia la Reforma
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011013	Colonia Vista Hermosa
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011014	Colonia Chilpancinguito
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011015	Colonia Piedra del Zopilote
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011016	Colonia San Valentín
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011017	Colonia Independencia
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011018	Colonia Justicia Agraria

12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011019	Colonia Miguel Hidalgo
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011020	Fraccionamiento jardines
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011021	Colonia Industrial
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011022	Unidad Habitacional Magisterial
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011023	Ampliación Vicente Guerrero
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011024	Colonia Adulfo Matildes Ramos
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011025	Colonia Plan de Ayutla
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011026	Fraccionamiento Yopitzingo
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011027	Colonia Lázaro Cárdenas
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011028	Fraccionamiento Los Mangos
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011029	Fraccionamiento Las Américas
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011030	Fraccionamiento el Colegio
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011031	Fraccionamiento la Parcela y la Huerta
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011032	Colonia del Valle
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011033	Colonia Vista Alegre
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011034	Colonia Sinaí

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011035	San José la hacienda
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	120110036	La Sidra
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011037	El Tamarindo
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011038	San Miguel
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011039	Tutepec
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011040	Cerro Gordo Viejo
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011041	Cerro Gordo Nuevo
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011042	El Cortijo
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011043	Tlalapa
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011044	El torito
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011045	Pozolapa
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011046	Zempazulco
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011047	El Zapote
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011048	Carabalí Grande
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011049	Monte Sinai
12	Guerrero	11	Ayutla de los Libres Gro	12011050	Cotzalzin

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del*

inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio*

*número **CM0050/10/2025**, fechado el **07 de octubre de 2025**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1089/2025**, de fecha **07 de octubre del presente año**, emite contestación de la manera siguiente: **que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó** que derivado al Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **11.44%** y un **3.89%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **1,158.38 % y 3,110.79%** respectivamente, **Sin embargo, para el presente Proyecto no se proponen incrementos de valores catastrales para el ejercicio fiscal 2026.***

Además, se propone agregar las siguientes calles y Localidades con un valor homologado a calles con condiciones similares, de acuerdo a la siguiente tabla:

COLONIA 002/SAN JOSE	
CALLE	**VALOR EN UMAS**
COCOS	1.91
LOS NARANJOS	1.91
POMA ROSA	1.91
COLONIA 003/ VICENTE GUERRERO	
SANTA URSULA	1.91
EJIDO	1.91
SALDAÑA	1.91
AGUSTIN MELGAR	1.91
COLONIA 005/ CRUZ ALTA	
NICOLAS BRAVO	1.16
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.16
COLONIA 008/ ISRAEL NOGUEDA OTERO	
CALZADA 1o DE MARZO	1.46
ANDADOR SIN NOMBRE	1.46
CALLE SIN NOMBRE	1.46
COLONIA 009/ BARRIO NUEVO	
JULIO VILLANUEVA	1.27
RIO AZUL	1.27
ROBLES	1.27
COLONIA 013/ VISTA HERMOSA	
MELCHOR OCAMPO	1.27
ANDADOR NANCHES	1.27
LOCALIDAD 049/ MONTE SINAI	
ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
CALLE SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 050/ COTZALZIN	
ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
CALLE SIN NOMBRE	0.78

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el H. Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El H. Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero y el 10% en febrero y el 5% en marzo; considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, dicho descuento solo será aplicado en predios destinados a casa habitación.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del H. Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, mantiene la tasa de **10** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. –*** *El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2026****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Concejo Municipal Comunitario de* ***Ayutla de los Libres, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*
>
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para*

que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del H. Concejo Municipal Comunitario de* ***Ayutla de los Libres****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número CM0050/10/2025 de fecha 07 de octubre de 2025, la Ing. Elizabeth Calixto Leyva, Coordinadora de la Etnia Mestiza con funciones de Presidenta del H Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1098/2025, de fecha 07 de octubre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó*** *que derivado al Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***11.44%*** *y un* ***3.89%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,158.38 % y 3,110.79%*** *respectivamente,* ***Sin embargo, para el presente Proyecto no se proponen incrementos de valores catastrales para el ejercicio fiscal 2026.***

Además, se propone agregar las siguientes calles y Localidades con un valor homologado a calles con condiciones similares, …

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026"

De lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores del H Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, la Comisión de Hacienda, observó que los valores que se proponen corresponden idénticamente como en el 2025, sin que haya incrementos desproporcionados.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el H Concejo Municipal Comunitario de

Ayutla de los Libres, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL H CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al H Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	001	Terrenos de Riego.	16.24
000	002	Terrenos de Humedad.	15.85
000	003	Terrenos de Temporal.	13.99
000	004	Terrenos de Agostadero Laborable.	15.85
000	005	Terrenos de Agostadero Cerril.	13.99
000	006	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	10.82
000	007	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	10.37

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.
El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR METRO CUADRADO EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA:001 CENTRO				
001	001	001	PLAN DE AYUTLA	1.91
001	001	002	DEMOCRACIA	1.91
001	001	003	COMONFORT	2.38
001	001	004	MORELOS	1.91
001	001	005	JUAREZ	1.91
001	001	006	CAPITAN VICENTE LUNA	1.91
001	001	007	ZARAGOZA	1.91
001	001	008	INDEPENDENCIA	1.91
COLONIA:002 SAN JOSE				
001	002	001	5 DE MAYO	1.91
001	002	002	NICOLAS BRAVO	1.91
001	002	003	ANDADOR VECTORES	1.91
001	002	004	INDEPENDENCIA	1.91
001	002	005	GALENA	1.91
001	002	006	DEMOCRACIA	1.91
001	002	007	ALDAMA	1.91
001	002	008	CALZADA 1o DE MARZO	1.91
001	002	009	FLORENCIO VILLARREAL	1.91
001	002	010	DR. HOMERO LORENZO RIOS	1.91
001	002	011	COCOS	1.91
001	002	012	LOS NARANJOS	1.91
001	002	013	POMA ROSA	1.91
001	002	014	ANDADOR SIN NOMBRE	1.91
001	002	015	CALLE SIN NOMBRE	1.91
COLONIA:003 VICENTE GUERRERO				
001	003	001	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1.91
001	003	002	CALZADA 1o DE MARZO	1.91
001	003	003	BENITO JUAREZ	1.91
001	001	004	CERRADA VICENTE SUAREZ	1.91
001	003	005	CERRADA FLORENCIO VILLARREAL	1.91

001	003	006	SALDAÑA	1.91
001	003	007	NIÑOS HEROES	1.91
001	003	008	CRISTO REY	1.91
001	003	009	SANTA URSULA	1.91
001	003	010	EJIDO	1.91
001	003	011	SALDAÑA	1.91
001	003	012	AGUSTIN MELGAR	1.91
001	003	013	ANDADOR SIN NOMBRE	1.91
001	003	014	CALLE SIN NOMBRE	1.91
COLONIA:004 SAN FELIPE				
001	004	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.91
001	004	002	LEANDRO VALLE	1.91
001	004	003	GUILLERMO PRIETO	1.91
001	004	004	LEONA VICARIO	1.91
001	004	005	AMADO NERVO	1.91
001	004	006	CUAUHTEMOC	1.91
001	004	007	JOAQUIN REA	1.91
001	004	008	CONSTITUCION	1.91
001	004	00109	16 DE SEPTIEMBRE	1.91
001	004		EMILIANO ZAPATA	1.91
COLONIA:005 CRUZ ALTA				
001	005	001	LEONA VICARIO	1.16
001	005	002	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.16
001	005	003	NICOLAS BRAVO	1.16
001	005	004	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.16
001	005	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	005	006	CALLE SIN NOMBRE	1.16
COLONIA:006 NETZAHUALCOYOTL				
001	006	001	AMADO NERVO	1.16
001	006	002	JOAQUIN REA	1.16
001	006	003	NETZAHUALCOYOTL	1.16
001	006	004	NARCISO MENDOZA	1.16
001	006	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	006	006	CALLE SIN NOMBRE	1.16
COLONIA:007 LA VILLA				

001	007	001	FLORENCIO VILLARREAL	1.27
001	007	002	5 DE MAYO	1.27
001	007	003	GALEANA	1.27
001	007	004	AYUNTAMIENTO	1.27
001	007	005	ALLENDE	1.27
001	007	006	NARCISO MENDOZA	1.27
001	007	007	PLAN DE AYUTLA	1.27
001	007	008	CALLE JIMENEZ	1.27
001	007	009	DR. ALARCON	1.27
001	007	010	JUAN N. ALVAREZ	1.27
001	007	011	BOCA NEGRA	1.27
001	007	012	MELCHO OCAMPO	1.27
001	007	013	NETZAHUALCOYOTL	1.27
001	007	014	ANDADOR SIN NOMBRE	1.27
001	007	015	CALLE SIN NOMBRE	1.27
COLONIA:008 ISRAEL NOGUEDA OTERO				
001	008	001	LUIS DONALDO COLOSIO	1.46
001	008	002	AGUSTIN MELGAR	1.46
001	008	003	RUBEN FIGUEROA FIGUEROA	1.46
001	008	004	JUAN ESCUTIA	1.46
001	008	005	JOSE FCO. RUIZ MASSIEU	1.46
001	008	006	CALZADA 1o DE MARZO	1.46
001	008	007	ANDADOR SIN NOMBRE	1.46
001	008	008	CALLE SIN NOMBRE	1.46
COLONIA:009 BARRIO NUEVO				
001	009	001	CALZADA VICENTE GUERRERO	1.91
001	009	002	JUSTO SIERRA	1.91
001	009	003	15 DE MAYO	1.27
001	009	004	ANDADOR CUAUHTEMOC	1.27
001	009	005	ANDADOR MIRAFLORES	1.27
001	009	006	JULIO VILLANUEVA	1.27
001	009	007	RIO AZUL	1.27
001	009	008	ROBLES	1.27
001	009	009	ANDADOR SIN NOMBRE	1.27
001	009	010	CALLE SIN NOMBRE	1.27

COLONIA:010 LUIS DONALDO COLOSIO				
001	010	001	SALDAÑA	1.27
001	010	002	NIÑOS HEROES	1.27
001	010	003	VICENTE SUAREZ	1.27
001	010	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.27
001	010	005	CALLE SIN NOMBRE	1.27
COLONIA:011 BENITO JUAREZ				
001	011	001	AGUSTIN MELGAR	1.46
001	011	002	VICENTE SUAREZ	1.46
001	011	03	JUAN DE LA BARRERA	1.46
001	011	004	CENTENARIO	1.46
001	011	005	FRACC. LA HUERTA	1.46
001	011	006	LA PAROTA	1.46
001	011	007	ANDADOR SIN NOMBRE	1.46
001	011	008	CALLE SIN NOMBRE	1.46
COLONIA:012 LA REFORMA				
001	012	001	ANDADOR BENITO JUAREZ	1.27
001	012	002	MELCHOR OCAMPO	1.27
001	012	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.27
001	012	004	CALLE SIN NOMBRE	1.27
COLONIA:013 VISTA HERMOSA				
001	013	001	SAN ISIDRO LABRADOR	1.27
001	013	002	ANDADOR TAMARINDOS	1.27
001	013	003	ANDADOR MANGOS	1.27
001	013	004	IGNACIO COMONFORT	1.27
001	013	005	MELCHOR OCAMPO	1.27
001	013	006	ANDADOR NANCHES	1.27
001	013	007	ANDADOR SIN NOMBRE	1.27
001	013	008	CALLE SIN NOMBRE	1.27
COLONIA:014 CHILPANCINGUITO				
001	014	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.71
001	014	002	CALLE SIN NOMBRE	0.71
COLONIA:015 PIEDRA DEL ZOPILOTE				
001	015	001	5 DE MAYO	1.46
001	015	002	DR. ALARCON	1.46
001	015	003	FLORENCIO VILLARREAL	1.46

001	015	004	JUAN DIEGO	1.46
001	015	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.46
001	015	006	CALLE SIN NOMBRE	1.46
COLONIA:016 SAN VALENTIN				
001	016	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	016	002	CALLE SIN NOMBRE	0.78
COLONIA:017 INDEPENDENCIA				
001	017	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	017	002	CALLE SIN NOMBRE	0.78
COLONIA:018 JUSTICIA AGRARIA				
001	018	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	018	002	CALLE SIN NOMBRE	0.78
COLONIA:019 MIGUEL HIDALGO				
001	019	001	BENITO JUAREZ	0.78
001	019	002	MELCHOR OCAMPO	0.78
001	019	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	019	004	CALLE SIN NOMBRE	0.78
COLONIA:020 FRACCIONAMIENTO JARDINES				
001	020	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	020	002	CALLE SIN NOMBRE	0.78
COLONIA:021 INDUSTRIAL				
001	021	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	021	002	CALLE SIN NOMBRE	0.78
COLONIA:022 UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL				
001	022	001	PRIMERO DE MAYO	0.78
001	022	002	16 DE SEPTIEMBRE	0.78
001	022	003	20 CE NOVIEMBRE	0.78
001	022	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	022	005	CALLE SIN NOMBRE	0.78
COLONIA:023 AMPLIACION VICENTE GUERRERO				
001	023	001	COLOSIO	1.46
001	023	002	LOPEZ OBRADOR	1.46
001	023	003	SANTA GUADALUPE	1.46
001	023	004	DOCTORES	1.46
001	023	005	JUQUILITA	1.46
001	023	006	LUIS DONALDO COLOSIO	1.46

001	023	007	ANDADOR SIN NOMBRE	1.46
001	023	008	CALLE SIN NOMBRE	1.46
COLONIA:024 ADULFO MATILDES RAMOS				
001	024	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.46
001	024	002	CALLE SIN NOMBRE	1.46
COLONIA 025/ PLAN DE AYUTLA				
001	025	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.12
001	025	002	CALLE SIN NOMBRE	2.12
COLONIA 026/ FRACCIONAMIENTO YOPITZINGO				
001	026	001	SAN JUDAS	1.56
001	026	002	TEPUENTE	1.56
001	026	003	CORRAL FALSO	1.56
001	026	004	AYUTLA	1.56
001	026	005	ATOYAC	1.56
001	026	006	ANDADOR SIN NOMBRE	1.56
001	026	007	CALLE SIN NOMBRE	1.56
COLONIA 027/ LAZARO CARDENAS				
001	027	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.56
001	027	002	CALLE SIN NOMBRE	1.56
COLONIA 028/ FRACCIONAMIENTO LOS MANGOS				
001	028	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.46
001	028	002	CALLE SIN NOMBRE	1.46
COLONIA 029/ FRACCIONAMIENTOLAS AMERICAS				
001	029	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	029	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
COLONIA 030/ FRACCIONAMIENTO EL COLEGIO				
001	030	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	030	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
COLONIA 031/ FRACCIONAMIENTO LA PARCELA Y LA HUERTA				
001	031	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	031	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
COLONIA 032/ EL VALLE				
001	032	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	032	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
COLONIA 033/ FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE				

001	032	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	033	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
COLONIA 034/ SINAI				
001	034	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	034	002	CALLE SIN NOMBRE	
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 035/ SAN JOSE LA HACIENDA				
001	035	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.04
001	035	002	CALLE SIN NOMBRE	1.04
LOCALIDAD 036/ LA SIDRA				
001	036	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	036	002	CALLE SIN NOMBRE	078
LOCALIDAD 037/ EL TAMARINDO				
001	037	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.04
001	037	002	CALLE SIN NOMBRE	1.04
LOCALIDAD 038/ SAN MIGUEL				
001	038	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	038	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
LOCALIDAD 039/ TUTEPEC				
001	039	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.04
001	039	002	CALLE SIN NOMBRE	1.04
LOCALIDAD 040/ CERRO GORDO VIEJO				
001	040	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.27
001	040	002	CALLE SIN NOMBRE	1.27
LOCALIDAD 041/ CERRO GORDO NUEVO				
001	041	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.27
001	041	002	CALLE SIN NOMBRE	1.27
LOCALIDAD 042/ EL CORTIJO				
001	042	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	042	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
LOCALIDAD 043/ TLALAPA				
001	043	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	043	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
LOCALIDAD 044/ EL TORITO				

001	044	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.04
001	044	002	CALLE SIN NOMBRE	1.04
LOCALIDAD 045/ POZOLAPA				
001	045	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.46
001	045	002	CALLE SIN NOMBRE	1.46
LOCALIDAD 046/ ZEMPAZULCO				
001	046	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.17
001	046	002	CALLE SIN NOMBRE	1.17
LOCALIDAD 047/ EL ZAPOTE				
001	047	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.17
001	047	002	CALLE SIN NOMBRE	1.17
LOCALIDAD 048/ CARABALI GRANDE				
001	048	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	048	002	CALLE SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 049/ MONTE SINAI				
001	049	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	049	002	CALLE SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDAD 050/ COTZALZIN				
001	050	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	050	002	CALLE SIN NOMBRE	0.78

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros

de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y

exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2 EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	2.22
	ECONÓMICA	HAB	2.34
	REGULAR	HAC	2.46
	BUENA	HAD	2.52
	MUY BUENA	HAE	2.68

COMERCIAL

ECONÓMICA.
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados

casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas.
Cementación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa y azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz.
Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO.

Loza maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseños, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, cadenas, columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R. montenes y vigas “C”)

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la, más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabados en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrin de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso en techo a medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas en áreas notables. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructuras de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesado anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	5.66
	REGULAR	COB	7.12
	BUENA	COC	20.07
	MUY BUENA	COD	23.84
	CENTRO COMERCIAL	COE	26.98
	TIENDA DE AUTOSERVICIOS	COF	27.61
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COG	30.12

EQUIPAMIENTO

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

HOTEL 5 ESTRELLAS.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

HOTEL GRAN LUJO.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

RESTAURANTES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	ESCUELA	EQA	15.68
	OFICINAS	EQB	18.32
	ESTACIONAMIENTOS	EQC	15.92
	HOSPITAL	EQD	16.61
	HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR	EQE	19.46
	HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA	EQF	22.69
	HOTELES DE 1 A 4 ESTRELLAS	EQG	28.49
	HOTEL 5 ESTRELLAS	EQH	29.62
	HOTEL GRAN LUJO	EQI	30.00
	RESTAURANTES	EQJ	21.12
	BARES	EQK	28.14
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQL	22.81
	MERCADO	EQM	25.12

ELEMENTOS ACCESORIOS

PANELES SOLARES
Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosadas con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE
Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
ELEMENTOS ACCESORIOS	PANELES SOLARES	EAA	22.68
	GASOLINERAS	EAB	32.94

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrín de cerámica.

VIALIDADES, PATIOS, ANDADORES
Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

JARDINES
Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

CISTERNAS.
Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	3.64
	VIALIDADES, PATIOS ANDADORES	OCB	4.44
	ÁREAS JARDINADAS	OCC	2.83
	CISTERNAS	OCD	18.37

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del H. Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del H. Concejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlixtac, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlixtac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de

la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atlixtac,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0776/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, el Ing. Guillermo Matías Marrón, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlixtac,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atlixtac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-11/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para

efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atlixtac,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 08 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atlixtac,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlixtac, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para* ***el Ejercicio Fiscal del año 2026,*** *para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales,*** *y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector;*** *así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a las* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura, equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector,*** *manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características*

del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, banquetas, guarniciones, equipamiento básico, vigilancia, servicio de limpieza, parques públicos, jardines, equipamiento especial, mercado público, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO:*** *habitacional, comercial, obras complementarias; según su* ***CLASE: habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del*

Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***5.28 % y un 1.34 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***2,012.24% y 8,422.33 %*** *respectivamente. Por lo que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixtac, Gro., con apoyo del personal de la Dirección de Catastro Municipal, para el presente Proyecto se propone un incremento promedio del* ***0.20 %*** *en los valores de Suelo Urbano únicamente para la Colonia Centro**,** respecto a la tabla de valores catastrales de uso de suelo del ejercicio fiscal 2025.*
Colonia Centro incrementa de ***1.08*** *a* ***1.10*** *UMAS.*

Así mismo se propone renombrar y agregar calles, de las cuales algunas aparecían como "calle sin nombre", en las siguientes colonias:

Colonia Centro*: Callejón Cuauhtémoc, Callejón Juan Ruiz de Alarcón, Continuación Progreso, Callejón Mendoza Valerio Trujano, Callejón Hermenegildo Galeana, Andador Pedro Ascencio de Alquisiras, Calle Pablo Galeana y Calle Arón Torres.*

Colonia Los Manantiales: *Callejón Nicolás Bravo, Niños Héroes, Vicente Jiménez, 15 de septiembre, Morelos, 24 de febrero, Callejón José Inocencio Lugo, Callejón Margarita Neri, Juan B. Salazar, Valentín Gómez Farías, Álvaro Obregón, Guadalupe Victoria, Callejón Eduardo Neri Reynoso, Callejón Adolfo Cienfuegos, Margarito Damián Vargas, Guillermo González Camarena y Francisco González Bocanegra.*

Colonia Dos Cruces*: José María Pino Suarez, 20 de noviembre, Amado Nervo, Octavio Paz, Gustavo Díaz Ordaz, Andrés Manuel López Obrador, Adolfo de la Huerta, Justo Sierra Méndez, Andrés Quintana Roo, Frida Kahlo, Cuauhtémoc, Sor Juana Inés de la Cruz, José Francisco de San Martin, Otilio Montaño Sánchez, Rita Cetina Gutiérrez, Leona Vicario, Agustín de Iturbide, Las Torres, Victoriano Huerta, Renacimiento, Jacinto Canek, 2 de mayo y 22 de marzo.*

Colonia El Pedregal: *Antonio I. Delgado, José Azueta Abad, Francisco Figueroa Mata, Callejón Moctezuma, Callejón Luis Guevara Ramírez, Callejón Ignacio Manuel Altamirano y Callejón Diego Álvarez Benítez, proponiendo valores homologados a colonias con las mismas características.*

Así mismo se continuará con la misma tasa del ***4 al millar anual****; del mismo modo se apoyará al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12 %, el 10 % en febrero y el 7% en el mes de marzo, considerando el 50% de descuento únicamente para personas adultas mayores que cuentan con la credencial de* ***INAPAM,*** *jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del reglamento de la ley número 266 de catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y sus respectivas localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo con las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100001	ATLIXTAC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100028	PETATLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100039	TLATLAUQUITEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100002	ACATEMPA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100003	AHUEXOTITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100004	AHUIXTLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100005	ALPOYECA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100006	ANALCO GRANDE
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100007	ATEMPA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100008	CACALOTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100009	CAXITEPEC

12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100010	COATLAMOLOYA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100011	COXILITEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100012	SAN JUAN BAUTISTA COAPALA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100013	CUAPEXCO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100014	CHIMIXTLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100016	EL DURAZNAL
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100018	HUIXOLOTEPEC (HUITZOLOTEPEC)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100019	HUITZACOTLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100020	IXMATLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100021	IXTLAHUA ROJA (IXTLAHUA)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100024	LOS MESONES
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100026	NARANJASTITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100027	OCOPEXCO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100029	EL POTRERO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100030	RANCHO SALITRE (RANCHO VIEJO)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100031	SAN MIGUEL XOCHIMILCO (LAS ESTACAS)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100032	LA TABERNA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100033	TECOCOMULAPA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100034	SAN LUCAS TEOCUITLAPA (TEOCUITLAPA)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100036	TEXOCOTITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100037	TLACOXOCHAPA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100038	CHICHILTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100040	TLACOTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100041	TONALAPA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100042	XALPITZAHUAC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100043	XAXOCOTLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100044	ZOYAPEXCO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100045	YETEPETITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100046	ZOQUITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100047	SANTA ISABEL
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100049	ACALCO

12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100052	CHALMA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100053	HUEYITEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100057	LA TOTOLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100058	ZOYANZINTLACAMAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100059	CONTEPEC (SAN JOSE CONTEPEC)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100060	SAN PEDRO HUITZAPULA NORTE (HUITZAPULA NORTE)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100061	HUITZAPULA (SAN PEDRO HUITZAPULA SUR)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100062	LIMONTITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100063	TOTOLAPA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100064	TOTOXOCOYOTL
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100066	ZOPILOTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100067	PETLAZOLAPA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100068	AGUA HONDA (COPALACINGO)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100070	COLOTLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100071	MIQUETZINGO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100072	SAN MARCOS (CUAPINALOYA)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100074	TETLIXTAC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100075	TOPILTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100076	BUENA VISTA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100078	COCONTLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100079	ADERO (ATOYACINGO)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100080	ANALCO CHIQUITO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100081	APOLCANCITEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100082	CERRO LIRO (GABINO MARTINEZ SANCHEZ)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100083	HUIXTLAZALA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100084	SAN JOSE
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100085	TENACAXTITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100089	TECOLOTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100093	LUCERITO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100094	TEPONAHUASCO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100095	TLALCUELOLTETITLAN

12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100096	BARRANCA HONDA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100099	IXTLACHALOYAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100100	LAS PALMAS
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100101	PLAN DE AYALA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100102	TEJOCOTITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100103	VISTA HERMOSA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100104	OLINTLATZALA (ANSELMO GONZALEZ MORELOS)
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100105	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100106	PEDRO ANGEL ORTEGA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100107	TIERRA BLANCA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100108	VICENTE GUERRERO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100112	LA GUITARRA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100113	IXTLACATLAJCO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100114	LINDA VISTA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100115	RANCHO AGUA ZARCA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100118	TETITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100119	ADERO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100120	AHUACATITLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100122	COCOYOTZIN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100124	BARRANCA MICHI
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100125	CHICHIHUATLACO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100126	EL MEMBRILLO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100127	FILO DE CHIHUILTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100131	LOMA BONITA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100132	OJO DE AGUA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100133	PARAJE MALINALTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100134	PLAN DEL CONEJO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100135	TIERRA COLORADA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100136	TLACHILOÑA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100137	TRES PALOS
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100138	BELEN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100139	LAGUNALTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100140	SAN MIGUEL TONALAPA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100141	ZOYATLAN
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100142	TEOIXTLA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100143	LOS MORELOS

12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100144	AHUATECOJCOJMOLTILA
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100145	COPALTEPEC
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100146	EL CALVARIO DE GUADALUPE
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100147	IXTLAHUACORRAL
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100148	EL PEDREGAL
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100149	LOS PINOS
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100150	COYOTOMATE
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100151	RANCHO NUEVO
12	GUERRERO	010	ATLIXTAC	120100152	LOS PEREZ

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*
En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

A) FACTOR DE ZONA. (Fzo) variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Promedio con frente a avenida principal, superior promedio.	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

B) FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior	0.50

Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C) FACTOR DE FRENTE. (Ffe) variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: frente de lote de estadio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D) FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la pendiente, desnivel y forma:

FIr= FP Fd* Ffo*

D-1) PENDIENTE. (Fp) variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84

0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2) DESNIVEL. (Fd) variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTES %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3) factor de forma (Ffo) variación de 0.65 a 1.00

Aplicable solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho Angulo o menos.

DESNIVEL O ALTURA ENMETROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86

3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E) FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ Promedio}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR DE FORMA (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00 De aplicación solo para la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

Ffo = $\sqrt{Rreg/Sto}$

En donde

Ffo= Factor de forma

Rreg= Superficie del rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a tres veces el frente.

STo= Superficie total del terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula.

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de este formula nunca deberá ser menor se ajustará a este factor aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo con la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	**CLASIFICACIÓN**				
	BAJA	**ECONÓMICA**	**MEDIA**	**BUENA**	**MUY BUENA**
	VIDA UTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70

	LUJO	HAH	2.00

Hoteles Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercio	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

$$\boldsymbol{En\ donde:}\ \frac{\boldsymbol{Fed}\left((\boldsymbol{VU}-\boldsymbol{E})*\mathbf{0.90}\right)+(\boldsymbol{VU}*\mathbf{0.10})}{\mathbf{VU}}$$

Fed= Factor por edad

Vu= Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad estimada de la construcción.

NOVENA.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***CM/00113/2025,*** *fechado el* ***22 de Septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/999/2025*** *de fecha* ***24 de septiembre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan***

un 5.28 % y un 1.34 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 2,012.24% y 8,422.33 % respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone un incremento promedio del 0.20 %, en los valores de Suelo Urbano únicamente para la Colonia Centro, respecto a la tabla de valores catastrales de uso de suelo del ejercicio fiscal 2025.

*Colonia Centro incrementa de **1.08** a **1.10** UMAS.*

Así mismo se propone renombrar y agregar calles, de las cuales algunas aparecían como "calle sin nombre", en las siguientes colonias:

***Colonia Centro**: Callejón Cuauhtémoc, Callejón Juan Ruiz de Alarcón, Continuación Progreso, Callejón Mendoza Valerio Trujano, Callejón Hermenegildo Galeana, Andador Pedro Ascencio de Alquisiras, Calle Pablo Galeana y Calle Arón Torres.*

***Colonia Los Manantiales:** Callejón Nicolás Bravo, Niños Héroes, Vicente Jiménez, 15 de septiembre, Morelos, 24 de febrero, Callejón José Inocencio Lugo, Callejón Margarita Neri, Juan B. Salazar, Valentín Gómez Farías, Álvaro Obregón, Guadalupe Victoria, Callejón Eduardo Neri Reynoso, Callejón Adolfo Cienfuegos, Margarito Damián Vargas, Guillermo González Camarena y Francisco González Bocanegra.*

***Colonia Dos Cruces**: José María Pino Suarez, 20 de noviembre, Amado Nervo, Octavio Paz, Gustavo Díaz Ordaz, Andrés Manuel López Obrador, Adolfo de la Huerta, Justo Sierra Méndez, Andrés Quintana Roo, Frida Kahlo, Cuauhtémoc, Sor Juana Inés de la Cruz, José Francisco de San Martin, Otilio Montaño Sánchez, Rita Cetina Gutiérrez, Leona Vicario, Agustín de Iturbide, Las Torres, Victoriano Huerta, Renacimiento, Jacinto Canek, 2 de mayo y 22 de marzo.*

***Colonia El Pedregal:** Antonio I. Delgado, José Azueta Abad, Francisco Figueroa Mata, Callejón Moctezuma, Callejón Luis Guevara Ramírez, Callejón Ignacio Manuel Altamirano y Callejón Diego Álvarez Benítez, proponiendo valores homologados a colonias con las mismas características.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026."

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Atlixtac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Atlixtac**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará con la misma tasa del **4 al millar anual**, asimismo, seguirá apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 7% en el mes de marzo, considerando el 50% de descuento únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial del **INAPAM**, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Atlixtac, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026, sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **Atlixtac**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, mantiene la tasa de **4** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. –*** *El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2026****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Atlixtac, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*
>
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Atlixtac****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número CM/00113/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025, el Ing. Guillermo Matías Marrón, Presidente Constitucional del Municipio de Atlixtac, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/999/2025, de fecha 24 de septiembre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: ***"su Proyecto de Tabla de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 5.28% y un 1.34% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 2,012.24% y 8,422.33% respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone un incremento promedio del 0.20% en los valores de Suelo Urbano únicamente para la Colonia Centro, respecto a la tabla de valores catastrales de uso de suelo del ejercicio fiscal 2025."***

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Atlixtac**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Atlixtac, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.-TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

SECTOR	NO. DE CODIGO	DESCRIPCION	VALOR POR HA. EN UMA
000	001	TERRENO DE RIEGO	37.55
000	002	TERRENO DE HUMEDAD	37.40
000	003	TERRENO DE TEMPORAL	25.02

000	004	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	37.57
000	005	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	31.26
000	006	TERRENO DE MONTE ALTO SUSCETIBLE PARAEXPLOTACION FORESTAL	37.63
000	007	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	125.11

II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR POR M2 EN UMA 2026
SECTOR CATASTRAL				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	H. COLEGIO MILITAR	1.10
001	001	002	BENITO JUÁREZ	1.10
001	001	003	5 DE MAYO	1.10
001	001	004	MIGUEL HIDALGO	1.10
001	001	005	JUAN N. ÁLVAREZ	1.10
001	001	006	2 DE ABRIL	1.10

001	001	007	CARRETERA NACIONAL CHILPANCINGO-TLAPA	1.10
001	001	008	TABARES CHILPANCINGO -TLAPA	1.10
001	001	009	VICENTE GUERRERO	1.10
001	001	010	SAN FRANCISCO	1.04
001	001	011	DIAGONAL TABARES Y TABARES	1.04
001	001	012	MARIANO ABASOLO	1.04
001	001	013	IGNACIO ALLENDE	1.04
001	001	014	CONSTITUCIÓN	1.04
001	001	015	PROGRESO	1.04
001	001	016	CONTINUACIÓN TABARES	1.04
001	001	017	NIÑO PERDIDO	0.98
001	001	018	LA CONCHA	0.98
001	001	019	PROLONGACIÓN SAN FRANCISCO	0.98
001	001	020	SAN LUCAS	0.98
001	001	021	SAN JUAN	0.98
001	001	022	CALLEJON CUAUHTÉMOC	0.79
001	001	023	CALLEJON JUAN RUIZ DE ALARCÓN	0.79
001	001	024	CONTINUACIÓN PROGRESO	0.79
001	001	025	CALLEJÓN MENDOZA VALERIO TRUJANO	0.79
001	001	026	CALLEJÓN HERMENEGILDO GALEANA	0.79
001	001	027	ANDADOR PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	0.79
001	001	028	PABLO GALEANA	0.79
001	001	029	AARÓN TORRES	0.79
COLONIA 002 LOS MANANTIALES				
001	002	001	EMILIANO ZAPATA	1.06
001	002	002	ADOLFO RUIZ CORTINES	1.06

001	002	003	VENUSTIANO CARRANZA	1.06
001	002	004	CARRETERA NACIONAL CHILPANCINGO-TLAPA	1.06
001	002	005	NIÑOS HÉROES	0.94
001	002	006	LÁZARO CÁRDENAS	0.94
001	002	007	VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS	0.94
001	002	008	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.94
001	002	009	LAGUNA	0.94
001	002	010	PRIVADA LAGUNA	0.94
001	002	011	MIGUEL HIDALGO	0.94
001	002	012	BENITO JUÁREZ	0.76
001	002	013	AVENIDA DE LA JUVENTUD	0.94
001	002	014	SOLIDARIDAD	0.76
001	002	015	JERUSALÉN	0.76
001	002	016	C BUENA VISTA	0.76
001	002	017	10 DE MAYO	0.76
001	002	018	CALLEJÓN NICOLÁS BRAVO	0.76
001	002	019	NIÑOS HÉROES	0.76
001	002	020	VICENTE JIMÉNEZ	0.76
001	002	021	15 DE SEPTIEMBRE	0.76
001	002	022	MORELOS	0.76
001	002	023	24 DE FEBRERO	0.76
001	002	024	CALLEJÓN JOSÉ INOCENCIO LUGO	0.76
001	002	025	CALLEJÓN BERTA VON GLUMER LEYVA	0.76
001	002	026	JUAN B. SALAZAR	0.76
001	002	027	VALENTÍN GÓMES FARIAS	0.76
001	002	028	ÁLVARO OBREGÓN	0.76
001	002	029	GUADALUPE VICTORIA	0.76
001	002	030	CALLEJÓN EDUARDO NERI REYNOSO	0.76
001	002	031	CALLEJÓN ADOLFO CIENFUEGOS	0.76

001	002	032	MARGARITO DAMIÁN VARGAS	0.76
001	002	033	GUILLERMO GONZÁLEZ CAMARENA	0.76
001	002	034	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	0.76
COLONIA 003 DOS CRUCES				
001	003	001	CARRETERA NACIONAL CHILPANCINGO-TLAPA	1.06
001	003	002	MUNICIPIO LIBRE	1.06
001	003	003	NIÑOS HÉROES	0.94
001	003	004	LAS PALMAS	0.94
001	003	005	DOS CRUCES	0.94
001	003	006	LINDA VISTA	0.94
001	003	007	GUADALUPE	0.94
001	003	008	ALCANFORES	0.94
001	003	009	SAN ISIDRO	0.94
001	003	010	CONTINUACIÓN NIÑOS HÉROES	0.76
001	003	011	JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ	0.76
001	003	012	20 DE NOVIEMBRE	0.76
001	003	013	AMADO NERVO	0.76
001	003	014	OCTAVIO PAZ	0.76
001	003	015	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	0.76
001	003	016	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	0.76
001	003	017	ADOLFO DE LA HUERTA	0.76
001	003	018	JUSTO SIERRA MENDEZ	0.76
001	003	019	ANDRES QUINTANA ROO	0.76
001	003	020	FRIDA KAHLO	0.76
001	003	021	CUAUHTEMOC	0.76
001	003	022	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	0.76
001	003	023	JOSE FRANCISCO DE SAN MARTIN	0.76
001	003	024	OTILIO MONTAÑO SANCHEZ	0.76
001	003	025	RITA CETINA GUTIERREZ	0.76

001	003	026	LEONA VICARIO	0.76
001	003	027	AGUSTÍN DE ITURBIDE	0.76
001	003	028	LAS TORRES	0.76
001	003	029	VICTORIANO HUERTA	0.76
001	003	030	RENACIMIENTO	0.76
001	003	031	JACINTO CANEK	0.76
001	003	032	2 DE MAYO	0.76
001	003	033	22 DE MARZO	0.76
COLONIA 004 EL PEDREGAL				
001	004	001	AV. EMILIANO ZAPATA	0.94
001	004	002	REVOLUCIÓN	0.94
001	004	003	FRANCISCO VILLA	0.80
001	004	004	LOS PINOS	0.80
001	004	005	MANANTIAL	0.80
001	004	006	LAS PIRÁMIDES	0.80
001	004	007	LUIS DONALDO COLOSIO	0.80
001	004	008	AV. INSURGENTES	0.80
001	004	009	MONTES DE OCA	0.80
001	004	010	SAN MARTIN	0.80
001	004	011	SUR	0.80
001	004	012	EL MIRADOR	0.76
001	004	013	REVOLUCIÓN 1	0.76
001	004	014	5 DE MAYO	0.76
001	004	015	LOS ENCINOS	0.76
001	004	016	CALLE DEL IMSS	0.76
001	004	017	ANTONIO I. DELGADO	0.76
001	004	018	JOSE AZUETA ABAD	0.76
001	004	019	FRANCISCO FIGUEROA MATA	0.76
001	004	020	CALLEJÓN MOCTEZUMA	0.76
001	004	021	CALLEJÓN LUIS GUEVARA RAMIREZ	0.76
001	004	022	CALLEJON IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.76
001	004	023	CALLEJON DIEGO ÁLVAREZ BENITEZ	0.76
LOCALIDADES				

TLATLAUQUITEPEC				
001	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
PENTATLAN				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
SANTA ISABEL				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
AHUIXTLA				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
HUIZACOTLA				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
VICENTE GUERRERO				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
YETEPETITLAN				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
HUEYITEPEC				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
AGUA ZARCA				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
XAXOCOTLA				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
IXMATLA				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
RANCHO SALITRE				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76

EL POTRERO				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
VISTA HERMOSA				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
SAN JOSÉ				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TECOCOMULAPA				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
CHILMIXTLA				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
LOS MESONES				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TEJOCOTITLAN				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TEXOCOTITLAN				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
ALPOYECA				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
CUATLAMALOYA				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
CACALOTEPEC				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
CAXITEPEC				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76

CHICHILTEPEC				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
HUITZOLOTEPEC				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
HUIXTLAZALA				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
IXTLAHUAC ROJA				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
LAS PALMAS				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
SAN LUCAS TEOCUITLAPA				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TLACOXOCHAPA				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TONALAPA				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
ZOQUITLAN				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
BELEN				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
HUITZAPULA NORTE				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
HUITZAPULA SUR				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76

ZOPILOTEPEC				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TOTOLAPA				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
XALPIZAHUAC				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
SAN JUAN BAUTISTA COAPALA				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
CONTEPEC				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
LUCERITO				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
SAN MIGUEL XOCHIMILICO				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
AHUACATITLAN				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
DURAZNAL				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
ZAYAPEZCO				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
BUENA VISTA				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
LA TABERNA				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76

LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
SAN MIGUEL TONALAPA				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TIERRA BLANCA				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TIERRA COLORADA				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
CHICHIHUATLACO				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
APOLCALCITEPEC				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
COXILITEPEC				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
IXTLAHUACORRAL				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
LOS PINOS				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
CHALMA				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
AHUEXOTITLAN				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
LAGUNALTEPEC				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76

TOTOXOCOTL				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TRES PALOS				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
TLACOTEPEC				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
CALVARIO DE GUADALUPE				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
LINDA VISTA				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
OCOPEXCO				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
LOMA BONITA				
001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
COPALTEPEC				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
PETLAZOLAPA				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.
Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.
Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.
Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.
Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Losas de concreto armado secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.71
	ECONÓMICA	HAB	0.82
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.88
	REGULAR	HAD	1.00
	INTERÉS MEDIO	HAE	1.06
	BUENA	HAF	1.18
	MUY BUENA	HAG	1.42

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.06
	REGULAR	COB	1.18
	BUENA	COC	1.30

OBRA COMPLEMENTARIA

CISTERNAS:
Cisternas hechas con paredes de tabique, castillos, cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

BARDAS DE TABIQUE:

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	CISTERNA	OCA	1.12
	BARDAS DE TABIQUE	OCB	1.04

EQUIPAMIENTO

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

HOSPITAL
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADO
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
EQUIPAMIENTO	ESCUELA	EQA	0.80

	HOSPITAL	EQB	1.00
	MERCADO	EQC	4.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Atlixtac, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Atlixtac**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Atlixtac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Azoyú**, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2026**.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Azoyú**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/09-10-2025/0115, de fecha 09 de octubre de 2025, el Ciudadano **Luis Justo Bautista**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Azoyú**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Azoyú**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-14/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Azoyú,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha tres de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Azoyú,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Azoyú, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

*"**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial; según su* ***CLASE****: habitacional; precaria, económica, regular, buena, Comercial; económica, regular, buena, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Azoyú, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento*

*urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **11.27 % y un 1.10 %** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **1,521.13 % y 9,842.93 %** respectivamente. Sin embargo, para el presente proyecto **no se presentan incrementos**.*

*Cabe mencionar que se continua con la misma tasa del **7 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 25% en el mes de enero y el 15% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, **se establecen una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y a las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	13	Azoyu	120130001	Terreno de Riego
12	Guerrero	13	Azoyu	120130002	Terreno de Humedad
12	Guerrero	13	Azoyu	120130003	Terrero de Temporal
12	Guerrero	13	Azoyu	120130004	Terrero de Agostadero Laborable

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	13	Azoyu	12013001	Centro
12	Guerrero	13	Azoyu	12013002	Barrio de Matacuba
12	Guerrero	13	Azoyu	12013003	Barrio de la Tejeria
12	Guerrero	13	Azoyu	12013004	Barrio del Tepeyac

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	13	Azoyu	12013005	Barrio de las ollitas
12	Guerrero	13	Azoyu	12013006	Barrio del aguacate
12	Guerrero	13	Azoyu	12013007	Barrio de Tilacu
12	Guerrero	13	Azoyu	12013008	Barrio de Tixnapi
12	Guerrero	13	Azoyu	120130009	Quetazalapa
12	Guerrero	13	Azoyu	120130010	Arcelia del Progreso
12	Guerrero	13	Azoyu	120130011	Huehuetan
12	Guerrero	13	Azoyu	120130012	Zapotital de la Fuente
12	Guerrero	13	Azoyu	120130013	Maxmadi
12	Guerrero	13	Azoyu	120130014	El Macahuite
12	Guerrero	13	Azoyu	120130015	La Culebra
12	Guerrero	13	Azoyu	120130016	El Carrizo
12	Guerrero	13	Azoyu	120130017	La Pelota
12	Guerrero	13	Azoyu	120130018	San Isidro el Puente
12	Guerrero	13	Azoyu	120130019	Tenango
12	Guerrero	13	Azoyu	120130020	Talapilla
12	Guerrero	13	Azoyu	120130021	La Bocana
12	Guerrero	13	Azoyu	120130022	Playa Suave
12	Guerrero	13	Azoyu	120130023	Palo Blanco
12	Guerrero	13	Azoyu	120130024	Las Trancas
12	Guerrero	13	Azoyu	120130025	Los Chegues
12	Guerrero	13	Azoyu	120130026	Los Quiterios
12	Guerrero	13	Azoyu	120130027	Los Metates
12	Guerrero	13	Azoyu	120130028	El Arenal
12	Guerrero	13	Azoyu	120130029	Banco de Oro

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	*FACTOR*
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

*Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma: Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	*PENDIENTE %*	*FACTOR DE CASTIGO*	*FACTOR APLICABLE*
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*

	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
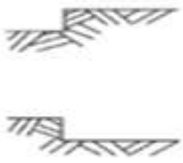	*0.00*	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) *Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.*

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
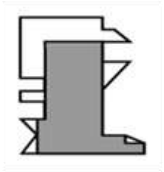	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
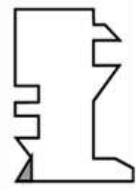	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
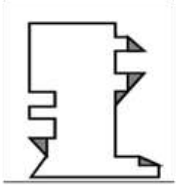	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Supo	***Facto***		***Relación de Supo Supo***	***Facto***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***OFICAT/22-09-2025/001, de fecha 22 de septiembre del presente año****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número* ***SFA/SI/CGC/982/2025, de fecha 22 de septiembre del año 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 11.27 % y un 1.10 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,521.13 % y 9,842.93 % respectivamente. Sin embargo, para el presente proyecto no se***

presentan incrementos con respecto a los valores catastrales 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Azoyú,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Azoyú**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas mayores, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Azoyú,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Azoyú**, Guerrero, en el **Artículo 8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **7** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de* ***Azoyú****,* ***Guerrero****, para los efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO CUARTO.- *En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de* ***Azoyú****, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el a****rtículo 9*** *de la Ley de Ingresos del Municipio de* ***Azoyú****, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad*

contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes."

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número OFICAT/22-09-025/001 fechado el 22 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/0982/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: **"Su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con os criterios , lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento".** Se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales representen un **11.27% y un 1.10%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **1,521.13% y 9,842.93%** respectivamente; **no se proponen ningún incremento** con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por H. Congreso del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2025".

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción **propuestos por el Ayuntamiento y Validados por la Coordinación General de Catastro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026 y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Azoyú**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Azoyú,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	001	Terreno de Riego	73.14
000	002	Terreno de Humedad	79.23
000	003	Terrero de Temporal	72.40
000	004	Terrero de Agostadero Laborable	46.55

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO.

TERRENOS DE RIEGO. Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongande agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE HUMEDAD. Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL. Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE. Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTEPARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR POR M2 EN UMA 2026
SECTOR CATASTRAL 001				
BARRIO 001 CENTRO				
001	001	001	5 DE MAYO	1.05
001	001	002	VICENTE GUERRERO	1.05
001	001	003	EMILIANO CARRANZA	1.05
001	001	004	MADRID	1.05
001	001	005	CALZADA MANUEL BAUTISTA	1.05
001	001	006	EMILIO CARRANZA	1.05
001	001	007	15 DE DICIEMBRE	1.05
001	001	008	MERIDA	1.05
001	001	009	CALLE SIN NOMBRE	1.05
001	001	010	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
BARRIO 002 MATACUBA				
001	002	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.02
001	002	002	MATACUBA	1.02
001	002	003	OMAR JUSTO VARGAS	1.02
001	002	004	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	002	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
BARRIO 003 LA TEJERIA				

001	003	001	ESTADO DE GUERRERO	1.02
001	003	002	CALLE SIN NOMBRE	**1.02**
001	003	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
BARRIO 004 TEPEYAC				
001	004	001	MADRID	1.02
001	004	002	EJIDO	1.02
001	004	003	ARTICULO 123	1.02
001	004	004	ALMAZAN	1.02
001	004	005	DEL ZORRO	1.02
001	004	006	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	004	007	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
BARRIO 005 LAS OLLITAS				
001	005	001	SAN FRANCISCO	1.02
001	005	002	OAXACA	1.02
001	005	003	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	005	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
006 BARRIO DEL AGUACATE				
001	006	001	VICENTE GUERRERO	1.02
001	006	002	NAYARIT	1.02
001	006	003	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	006	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
007 BARRIO DE TILACU				
001	007	001	EMILIO CARRANZA	1.02
001	007	002	NAYARIT	1.02
001	007	003	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	007	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
008 BARRIO DE TIXNAPI				
001	008	001	NUEVO MEXICO	1.02
001	008	002	ANIBAL LOPEZ RENDON	1.02
001	008	003	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	008	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
009 QUETZALAPA				
002	009	001	SIN NOMBRE	1.00
002	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
010 ARCELIA DEL PROGRESO				
002	010	001	SIN NOMBRE	1.00

002	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
011 HUEHUETAN				
002	011	001	SIN NOMBRE	1.00
002	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
012 ZAPOTITLAN DE LA FUENTE				
002	012	001	SIN NOMBRE	1.00
002	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
013 MAXMADI				
002	013	001	SIN NOMBRE	1.00
002	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
014 EL MACAHUITE				
002	014	001	SIN NOMBRE	1.00
002	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
015 LA CULEBRA				
002	015	001	SIN NOMBRE	1.00
002	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
016 EL CARRIZO				
002	016	001	SIN NOMBRE	1.00
002	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
017 LA PELOTA				
002	017	001	SIN NOMBRE	1.00
002	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
018 SAN ISIDRO EL PUENTE				
002	018	001	SIN NOMBRE	1.00
002	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
019 TENANGO				
002	019	001	SIN NOMBRE	1.00
002	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
020 TALAPILLA				
002	020	001	SIN NOMBRE	1.00
002	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
021 LA BOCANA				
002	021	001	SIN NOMBRE	1.00
002	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
022 PLAYA SUAVE				
002	022	001	SIN NOMBRE	1.00

002	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
023 PALO BLANCO				
002	023	001	SIN NOMBRE	1.00
002	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
024 LAS TRANCAS				
002	024	001	SIN NOMBRE	1.00
002	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
025 LOS CHEGUES				
002	025	001	SIN NOMBRE	1.00
002	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
026 LOS QUITERIOS				
002	026	001	SIN NOMBRE	1.00
002	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
027 LOS METATES				
002	027	001	SIN NOMBRE	1.00
002	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
028 EL ARENAL				
002	028	001	SIN NOMBRE	1.00
002	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
029 BANCO DE ORO				
002	029	001	SIN NOMBRE	1.00
002	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan enla periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrilloy block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todoslos servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponende una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de blockrelleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro.

Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parque.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.50
	ECONOMICA	HAB	0.70
	REGULAR	HAC	0.90
	BUENA	HAD	1.00
	MUY BUENA	HAE	1.20

COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo yblock relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, láminagalvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmenteen el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmentea la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.00
	REGULAR	COB	1.50
	BUENA	COC	2.0

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Azoyú**, **Guerrero**, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Azoyú**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Azoyú**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Azoyú**, Guerrero, **para el Ejercicio Fiscal 2026**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuellar, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/435/2025**, del **13 de octubre de 2025**, la Ciudadana **Ma. Dolores Nava Benítez**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-16/2025**, **de esa misma fecha**, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Buenavista de Cuellar,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión **ordinaria** de cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Buenavista de Cuellar,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para* ***el Ejercicio Fiscal del año 2026****, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en*

cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de riego; terrenos de humedad; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto susceptible para explotación forestal y terrenos sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO:*** *habitacional, comercial, industrial, obras complementarias; según su* ***CLASE:*** *HABITACIONAL; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, COMERCIAL; económica, regular, buena, muy buena; INDUSTRIAL; económica, ligera, mediana, OBRAS COMPLEMENTARIAS; cisterna, alberca, cancha de futbol, de basquetbol, de frontón, de squash, de tenis y bardas de tabique, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base*

para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Buenavista de Cuéllar, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que , mediante el análisis realizado en el Municipio de Buenavista de Cuellar, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***27.63 %*** *y* ***9.13 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***280.24 %*** *y* ***1,050.95 %*** *respectivamente, por lo que para el presente Proyecto se propone realizar un incremento del* ***24.45%*** *promedio en Valores de Uso de Suelo Urbano en 115 calles, y el* ***13.88%*** *promedio en Valores de Construcción.*

Mas, sin embargo, debido a que existen calles secundarias que tienen el mismo valor a calles principales, se propone decrementar en un ***28.04 %*** *promedio los Valores, en 111 calles, de acuerdo a las condiciones actuales.*

Además, se agregaron nuevas calles, con valores homologados a calles con condiciones similares, de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	*Nombre de Calle*	*Valor en UMAS*
	COLONIA CENTRO	
1.	*LINDA VISTA 2 DE IGNACIO ALLENDE A LINDA VISTA*	*1.24*
2.	*PRIMERA. SUR.DE 21 DE JUNIO A 2DA SUR*	*3.76*
3.	*20 DE NOVIEMBRE DE CERRADA 20 DE NOVIEMBRE A CERRADA TOMAS ALBAVERA*	*1.09*
4.	*2DA CERRADA SUR*	*0.64*
5.	*2DA SUR DE 20 DE NOVIEMBRE A RUIZ CORTINEZ*	*1.62*
6.	*2DA SUR DE 21 DE JUNIO A 20 DE NOVIEMBRE*	*2.43*
7.	*2DA SUR DE 30 DE ABRIL A 21 DE JUNIO*	*3.68*
8.	*2DA. PONIENTE.DE PONIENTE A EDUCADORES MEXICANOS*	*3.90*
9.	*30 DE ABRIL. DE PORTILLO ALVARADO A FERROCARRIL NORTE*	*7.28*
10.	*CALZADA FERROCARRIL DE PORTILLO ALVARADO A COLEGIO*	*5.89*
11.	*CALZADA FERROCARRIL NORTE DE COLEGIO HASTA HERMENEGILDO GALEANA*	*3.59*
12.	*CERRADA 20 DE NOVIEMBRE*	*1.58*
13.	*CERRADA ACAPULCO*	*1.00*
14.	*CERRADA CUELLAR A BARRANCA.*	*0.99*
15.	*CERRADA DEL DEPORTE*	*1.34*
16.	*CERRADA FERROCARRIL*	*2.20*
17.	*CERRADA LAZARO CARDENAS*	*1.73*
18.	*CERRADA MIGUEL URIBE*	*0.87*
19.	*CERRADA VICENTE GUERRERO*	*1.64*
20.	*CERRADA. SAL SI PUEDES.*	*1.18*
21.	*CUELLAR A GALEANA*	*0.00*
22.	*CLUB DE LEONES.DE JOSEFA A CALLE DEL LIMON*	*2.43*
23.	*CLUB DE LEONES DE NOPALERA A CONTINUACION CLUB DE LEONES*	*2.08*

24.	*CLUB DE LEONES.DE RUIZ CORTINEZ A NOPALERA*	*2.66*
25.	*CONTINUACION ACAPULCO, DE ACAPULCO A JOSEFA ORTIZ*	*1.54*
26.	*CONTINUACION DEPORTIVA.*	*1.09*
27.	*EL POTRERO*	*1.11*
28.	*FERROCARRIL NORTE DE COLEGIO A 10 DE MAYO*	*4.02*
29.	*JOSÉ MARÍA MORELOS DE ACAPULCO A JOSEFA ORTIZ*	*2.24*
30.	*LA PAROTA*	*1.17*
31.	*LINDA VISTA DE LA CAMPANA A DEPORTIVA*	*2.05*
32.	*PONIENTE DE PORTILLO ALVARADO A 1RA. PONIENTE*	*4.77*
33.	*CONTINUACION BENITO JUAREZ*	*1.16*
34.	*PRIV JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ.*	*0.67*
35.	*PRIV MIGUEL URIBE*	*1.08*
36.	*PRIV. DEL MARMOL*	*1.29*
37.	*PRIV. EDUCADORES MEXICANOS*	*1.69*
38.	*PRIV. PONIENTE*	*2.39*
39.	*PRIV. PROLONGACION DEL HOSPITAL*	*1.18*
40.	*PRIV. 2A SUR*	*1.86*
41.	*PROLONGACION ACAPULCO DE JOSEFA ORTIZ A CLUB DE LEONES*	*3.16*
42.	*PROLONGACION DEL HOSPITAL*	*1.87*
43.	*PROLONGACION DEPORTIVA DE DEPORTIVA A HERMENEGILDO GALEANA*	*1.98*
44.	*PROLONGACION LA PAROTA*	*0.99*
45.	*PROLONGACION LINDA VISTA*	*1.06*
46.	*PROLONGACION SAL SI PUEDES.*	*1.44*
47.	*SAN ANTONIO DE 10 DE ENERO A 10 DE MAYO*	*2.04*
48.	*TERCERA SUR. DE 30 DE ABRIL A 21 DE JUNIO*	*4.79*

	COLONIA GUADALUPE	
49.	*PRIV. ENRIQUE C. REBSAMEN.*	*2.55*
50.	*PRIVADA DEFENSORES DE BUENAVISTA*	*1.26*
51.	*PROLONGACION ENRIQUE C. REBSAMEN*	*2.55*
52.	*PROLONGACION PRIVADA NORTE*	*1.69*
53.	*SEGUNDA DEFENSORES DE BUENAVISTA*	*1.26*
	COLONIA LAS PALMAS	
54.	*CALLEJON INDEPENDENCIA*	*2.13*
55.	*PRIMERA DEL PANTEON*	*2.39*
56.	*SEGUNDA DEL PANTEON*	*1.10*
	COLONIA TLACHICHILPA	
57.	*ACCESO DE BUENAVISTA DE CUELLAR*	*3.90*
58.	*AMATE HUECO*	*1.41*
59.	*ANTIGUA NICOLAS BRAVO*	*1.69*
60.	*ANTONIO ARANDA*	*1.10*
61.	*C. EL PEDREGOSO*	*3.30*
62.	*CERRADA PARÍS*	*1.73*
63.	*CHAPARRO*	*0.94*
64.	*EL LIMÓN*	*1.87*
65.	*FERROCARRIL. PREDREGAL*	*1.43*
66.	*FLORENCIA*	*1.10*
67.	*GENOVA*	*1.10*
68.	*HUAMUCHIL 1*	*1.02*
69.	*JACARANDAS – TEXCAL*	*2.43*
70.	*LA CAMPANA. PEDREGOSO –MAXI*	*1.98*

71.	*LA CRUZ*	*1.73*
72.	*LAUREL – TEXCAL*	*2.18*
73.	*LOMAS DEL BOSQUE LATERAL NORTE*	*1.12*
74.	*LOMAS DEL BOSQUE LATERAL SUR*	*0.89*
75.	*LOMAS DEL BOSQUE PRINCIPAL*	*1.57*
76.	*LOS CEDROS*	*1.02*
77.	*LOS CORRALES*	*1.10*
78.	*LOS ENCINOS*	*1.02*
79.	*LOS MANGOS*	*1.26*
80.	*MILÁN*	*1.10*
81.	*PARAISO LATERALES*	*1.57*
82.	*PARAISO PRINCIPAL*	*1.73*
83.	*PEÑAZCO*	*0.94*
84.	*PRIMERA DEL PANTEON.*	*1.71*
85.	*PRIV. LOS COYOTES*	*1.43*
86.	*PRIV. LOS HORNOS*	*1.33*
87.	*PRIVADA PAROTA 1*	*1.41*
88.	*PRIVADA PAROTA 2*	*1.41*
89.	*PRIVADA PAROTA 3*	*1.41*
90.	*PRIVADA PAROTA 4*	*1.10*
91.	*PROLONGACION 2A. PONIENTE.*	*1.66*
92.	*SAN DAVID – CAMPANA*	*1.10*
93.	*SAN LUIS GONZAGA – CAMPANA*	*1.10*
94.	*SEGUNDA PRIVADA LOS COYOTES*	*0.86*
95.	*TULIPANES – TEXCAL*	*2.18*

96.	*TURIN*	*1.10*
97.	*VENECIA*	*1.10*
	COLONIA LA HUERTA	
98.	*VICENTE GUERRERO*	*2.36*
	COLONIA NUEVA ESPAÑA	
99.	*LOS GUAYABOS*	*1.69*
	COLONIA AGUA BUENA	
100.	*1RA NORTE. DE 10 DE MAYO A PROLONGACION 1RA NORTE*	*2.08*
101.	*CERRADA PADRE DAVID URIBE*	*1.27*
102.	*MARIANO ABASOLO DE BARRANQUITA AL PASO*	*1.62*
103.	*EL PASO*	*0.92*
104.	*CERRADA DEL INDIO*	*1.85*
105.	*PRIV. DE LAS RANAS*	*0.92*
106.	*MIRADOR LINDA VISTA - CECI*	*0.92*
	COLONIA JARDINES DE AGUA BUENA	
107.	*2DA SUR DE RUIZ CORTINEZ A CLUB DE LEONES*	*1.85*
108.	*CERRADA DE JARDINES DE AGUA BUENA - CHAPARROS*	*1.50*
109.	*CONTINUACION NOPALERA*	*0.92*
110.	*PRIV. JARDINES DE AGUA BUENA*	*1.62*
111.	*PRIV. RUIZ CORTINEZ*	*1.27*
112.	*PRIV. PADRE DAVID URIBE*	*1.50*
	COLONIA SAN ANTONIO	
113.	*12 DE DICIEMBRE A CALLE CUAUHTEMOC.*	*1.53*
114.	*BARCELONA - CANTARRANAS*	*1.58*
115.	*BURGOS - CANTARRANAS*	*1.58*

116.	*CACERES - CANTARRANAS*	*1.58*
117.	*CALZADA FERROCARRIL NORTE*	*2.43*
118.	*CALZADA FERROCARRIL NORTE DE 12 DICIEMBRE EN ADELANTE*	*1.57*
119.	*COLEGIO DIAZ ESCUDERO DE LA PILA AL PUENTE.*	*1.42*
120.	*CORDOBA – CANTARRANAS*	*1.62*
121.	*CUARTA SAN ANTONIO*	*0.71*
122.	*GRANADA – CANTARRANAS*	*1.57*
123.	*LAS PILAS 1*	*1.58*
124.	*LAS PILAS 2*	*1.58*
125.	*LAS PILAS 3*	*1.58*
126.	*LAS PILAS 4*	*1.19*
127.	*LAS PILAS 5*	*1.11*
128.	*LAS PILAS 6*	*1.58*
129.	*MADRID- CANTARRANAS*	*1.58*
130.	*PRIMERA SAN ANTONIO*	*0.86*
131.	*PRIMERO DE MAYO*	*2.22*
132.	*PROLONGACION CUAUHTEMOC*	*1.10*
133.	*PROLONGACION SAN ANTONIO*	*1.51*
134.	*QUINTA SAN ANTONIO*	*0.63*
135.	*SALAMANCA-CANTARRANAS*	*1.57*
136.	*SANTANDER-CANTARRANAS*	*1.59*
137.	*SEGUNDA SAN ANTONIO*	*1.49*
138.	*SEVILLA – CANTARRANAS*	*1.57*
139.	*TERCERA SAN ANTONIO*	*1.51*
140.	*TOLEDO- CANTARRANAS*	*1.57*

*Así mismo para no afectar a los contribuyentes por el incremento de valores se propone bajar la tasa de **1.3 a 1.2 al millar anual** misma que será propuesta en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026, del mismo modo se apoyará al contribuyente que entere durante los tres primeros meses del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026, aplicando un descuento correspondiente del 16% en el mes de enero y febrero; el 14% en marzo, considerando el 50% de descuento únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y sus respectivas localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	*Nombre entidad*	*Clave municipio*	*Nombre municipio*	*Clave de localidad*	*Nombre de la localidad*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*001*	*BUENAVISTA DE CUELLAR*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*003*	*EL PLATANAL (EL PLATANAR)*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*004*	*LOS AMATES*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*007*	*CIENEGUILLAS*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*008*	*EL COMAL [EL PARAJE DEL COMAL]*

12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*009*	*COXCATLÁN*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*010*	*LOS EPAZOTES*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*013*	*LOS LIMONES*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*015*	*PALMILLAS*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*019*	*EL SALITRE*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*021*	*SANTA FE TEPETLAPA*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*023*	*VENTA DE LA NEGRA*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*024*	*ZACAPALCO*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*025*	*EL ZAPOTE*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*027*	*PIMENTEL*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*031*	*LOS SAUCES*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*035*	*LA CUMBRE (EL PUERTO)*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*038*	*LOS PINOS*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*044*	*AGUA BENDITA*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*046*	*LAS ENRAMADAS*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*048*	*IXTLAHUACA*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista*	*049*	*LAS JOYAS (LA PARADA*

			de Cuéllar		*DEL CABALLO)*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*055*	*SAN ISIDRO (LA HACIENDA DE SAN ISIDRO)*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*073*	*LA FUNDICIÓN*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*078*	*EL PUENTE [GRANJA AVÍCOLA EL PEÑÓN MÓDULO]*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*081*	*LA ESCONDIDA (RANCHO LA ESCONDIDA)*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*082*	*EL GUERRERENSE [RESTAURANTE]*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*001*	*COLONIA TRAPICHE*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*001*	*COLONIA LOMAS DEL BOSQUE*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*001*	*COLONIA PARAÍSO*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*001*	*COLONIA CANTARRANAS*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*001*	*COLONIA EL AMATE HUECO*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*001*	*LAS PEÑAS*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*001*	*EL PASO*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*001*	*CASHILIAS*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*001*	*LLANO DEL PEROTE*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*001*	*LLANO DE LOS ADOBES*

12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*001*	*LA LOMA*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*001*	*LAS GOTERAS*
12	*Guerrero*	*15*	*Buenavista de Cuéllar*	*001*	*AMATE HUECO*

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

A. FACTOR DE ZONA. (Fzo.) Variación de 0.80 a 1.20

Es el factor que afecta el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específico.

Para la aplicación de este factor se entenderá por calle promedio a la calle cuyas características de tráfico vehicular, anchura y calidad de carpetas, calidad y mobiliario urbano de aceras y camellones, se presenta con mayor frecuencia en el área de mayor valor en donde ubique el inmueble.

Amplitud de calle / Calidad de superficie	***Terracería***	***Empedrado***	***Concreto***
callejones, accesos restringidos	*0.80*	*0.90*	*1.00*

PREDIO	FACTOR
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con frente a calle superior a calle promedio o a parque o plaza	*1.20*
Predio con frente inferior a calle promedio	*0.80*

PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.5*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

calles secundarias, circulación media	*1.00*	*1.05*	*1.10*
avenidas amplias, buena circulación	*1.10*	*1.15*	*1.20*

B. FACTOR DE UBICACIÓN. (FUb) Variación de 0.70 a 1.3

El factor que afecta al valor unitario correspondiente en su aplicación a un predio, en función de la posición del mismo en la manzana que se ubica;

C. FACTOR DE FRENTE. (FFe) Variación de 0.51 a 1.00

El factor que afecta al valor unitario al aplicarse a predios con menor frente del que autoriza el Reglamento sobre Fraccionamiento de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero, se calculará a partir de la siguiente formula:

$FFe = \sqrt{Fe}/8$

Donde: Fe = Frente del lote en estudio Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros y superiores a 2.10 metros.

D. FACTOR DE PENDIENTE. (FPe) Variación de 0.60 a 1.00

El factor aplicable a predios cuyas superficies presenten una pendiente ascendente o descendente con relación al nivel de calle; Aplicable solo a la superficie que se encuentra en pendiente.

Desnivel por metro	*Pendiente %*	*Factor de castigo*	*Factor aplicable*
0.06	*6.00*	*0.10*	*0.90*
0.08	*8.00*	*0.12*	*0.88*
0.10	*10.00*	*0.14*	*0.86*
0.12	*12.00*	*0.16*	*0.84*
0.14	*14.00*	*0.18*	*0.82*
0.16	*16.00*	*0.19*	*0.81*
0.40	*40.00*	*0.30*	*0.70*
0.50	*50.00*	*0.32*	*0.68*
0.60	*60.00*	*0.34*	*0.66*
0.80	*80.00*	*0.37*	*0.63*
1.00	*100.00*	*0.40*	*0.60*

E. FACTOR DE DESNIVEL. (FDe) Variación de 0.60 a 1.00

El factor aplicable a predios cuyas superficies presenten áreas a desnivel con relación al nivel de calle; Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle.

Desnivel o altura	Pendiente	Factor aplicable
0.50	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

F. FACTOR DE FORMA. (FFo) Variación de 0.65 a 1.00

El factor que afecta al valor unitario en su aplicación a un predio de forma irregular, es decir, que no es de forma rectangular, se calculará de acuerdo a la formula siguiente:

FFo = $\sqrt{RReg/STo}$

Donde:

RReg = Rectángulo Regular. STo= Superficie Total.

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

Considerando como rectángulo regular, un rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

G. FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

El factor que afecta al valor unitario al aplicarse a un predio mayor de dos veces a la superficie del lote tipo. El lote tipo es el lote cuyo tamaño se repite más en el área o zona de ubicación del predio objeto del avalúo, y Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

$$Rel\ Sup = \frac{Sup.\ lote\ en\ estudio}{Sup.\ lote\ promedio}$$

Donde:

Rel Sup = Superficie Real.

Relación de Superficie	***Factor Superficie***
De 0.00 a 2.00	*1.00*
De 2.01 a 3.00	*0.98*
De 3.01 a 4.00	*0.96*
De 4.01 a 5.00	*0.94*
De 5.01 a 6.00	*0.92*
De 6.01 a 7.00	*0.90*
De 7.01 a 8.00	*0.88*
De 8.01 a 9.00	*0.86*
De 9.01 a 10.00	*0.84*
De 10.01 a 11.00	*0.82*
De 11.01 a 12.00	*0.80*
De 12.01 a 13.00	*0.78*
De 13.01 a 14.00	*0.76*

De 14.01 a 15.00	*0.74*
De 15.01 a 16.00	*0.72*
De 16.01 a 17.00	*0.70*
De 17.01 a 18.00	*0.68*
De 18.01 a 19.00	*0.66*
De 19.01 a 20.00	*0.64*
De 20.01 en adelante	*0.62*

H. FACTOR RESULTANTE:

Para determinar el Factor Resultante, se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$FRe = FZo * FUb * FFr * FPe * FDe * FFo * FSu$$

Donde:

FRe= Factor Resultante.

FZo= Factor de Zona.

FUb= Factor de Ubicación.

FFe= Factor de Frente.

FPe= Factor de Pendiente.

FDe= Factor de Desnivel.

FFo= Factor de Forma.

FSu= Factor de Superficie.

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.400, en caso de que sea menor se ajustará a este factor.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***DCIP/059****,* ***fechado el 06 de octubre del 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1088/2025*** *de fecha* ***07 de Octubre del 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas, y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

*Más, sin embargo, debido a que existen calles secundarias que tienen el mismo valor a calles principales, se propone decrementar en un **28.04 %** promedio los Valores, en 111 calles, de acuerdo a las condiciones actuales.*

Además, se agregaron nuevas calles, con valores homologados a calles con condiciones similares, de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	***Nombre de Calle***	***Valor en UMAS***
	COLONIA CENTRO	
1.	*LINDA VISTA 2 DE IGNACIO ALLENDE A LINDA VISTA*	*1.24*
2.	*PRIMERA. SUR.DE 21 DE JUNIO A 2DA SUR*	*3.76*
3.	*20 DE NOVIEMBRE DE CERRADA 20 DE NOVIEMBRE A CERRADA TOMAS ALBAVERA*	*1.09*
4.	*2DA CERRADA SUR*	*0.64*
5.	*2DA SUR DE 20 DE NOVIEMBRE A RUIZ CORTINEZ*	*1.62*
6.	*2DA SUR DE 21 DE JUNIO A 20 DE NOVIEMBRE*	*2.43*
7.	*2DA SUR DE 30 DE ABRIL A 21 DE JUNIO*	*3.68*
8.	*2DA. PONIENTE.DE PONIENTE A EDUCADORES MEXICANOS*	*3.90*
9.	*30 DE ABRIL. DE PORTILLO ALVARADO A FERROCARRIL NORTE*	*7.28*
10.	*CALZADA FERROCARRIL DE PORTILLO ALVARADO A COLEGIO*	*5.89*
11.	*CALZADA FERROCARRIL NORTE DE COLEGIO HASTA HERMENEGILDO GALEANA*	*3.59*
12.	*CERRADA 20 DE NOVIEMBRE*	*1.58*
13.	*CERRADA ACAPULCO*	*1.00*
14.	*CERRADA CUELLAR A BARRANCA.*	*0.99*
15.	*CERRADA DEL DEPORTE*	*1.34*
16.	*CERRADA FERROCARRIL*	*2.20*
17.	*CERRADA LAZARO CARDENAS*	*1.73*
18.	*CERRADA MIGUEL URIBE*	*0.87*

19.	*CERRADA VICENTE GUERRERO*	*1.64*
20.	*CERRADA. SAL SI PUEDES.*	*1.18*
21.	*CUELLAR A GALEANA*	*0.00*
22.	*CLUB DE LEONES.DE JOSEFA A CALLE DEL LIMON*	*2.43*
23.	*CLUB DE LEONES DE NOPALERA A CONTINUACION CLUB DE LEONES*	*2.08*
24.	*CLUB DE LEONES.DE RUIZ CORTINEZ A NOPALERA*	*2.66*
25.	*CONTINUACION ACAPULCO, DE ACAPULCO A JOSEFA ORTIZ*	*1.54*
26.	*CONTINUACION DEPORTIVA.*	*1.09*
27.	*EL POTRERO*	*1.11*
28.	*FERROCARRIL NORTE DE COLEGIO A 10 DE MAYO*	*4.02*
29.	*JOSÉ MARÍA MORELOS DE ACAPULCO A JOSEFA ORTIZ*	*2.24*
30.	*LA PAROTA*	*1.17*
31.	*LINDA VISTA DE LA CAMPANA A DEPORTIVA*	*2.05*
32.	*PONIENTE DE PORTILLO ALVARADO A 1RA. PONIENTE*	*4.77*
33.	*CONTINUACION BENITO JUAREZ*	*1.16*
34.	*PRIV JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ.*	*0.67*
35.	*PRIV MIGUEL URIBE*	*1.08*
36.	*PRIV. DEL MARMOL*	*1.29*
37.	*PRIV. EDUCADORES MEXICANOS*	*1.69*
38.	*PRIV. PONIENTE*	*2.39*
39.	*PRIV. PROLONGACION DEL HOSPITAL*	*1.18*
40.	*PRIV. 2A SUR*	*1.86*
41.	*PROLONGACION ACAPULCO DE JOSEFA ORTIZ A CLUB DE LEONES*	*3.16*
42.	*PROLONGACION DEL HOSPITAL*	*1.87*
43.	*PROLONGACION DEPORTIVA DE DEPORTIVA A HERMENEGILDO GALEANA*	*1.98*

44.	*PROLONGACION LA PAROTA*	*0.99*
45.	*PROLONGACION LINDA VISTA*	*1.06*
46.	*PROLONGACION SAL SI PUEDES.*	*1.44*
47.	*SAN ANTONIO DE 10 DE ENERO A 10 DE MAYO*	*2.04*
48.	*TERCERA SUR. DE 30 DE ABRIL A 21 DE JUNIO*	*4.79*
	COLONIA GUADALUPE	
49.	*PRIV. ENRIQUE C. REBSAMEN.*	*2.55*
50.	*PRIVADA DEFENSORES DE BUENAVISTA*	*1.26*
51.	*PROLONGACION ENRIQUE C. REBSAMEN*	*2.55*
52.	*PROLONGACION PRIVADA NORTE*	*1.69*
53.	*SEGUNDA DEFENSORES DE BUENAVISTA*	*1.26*
	COLONIA LAS PALMAS	
54.	*CALLEJON INDEPENDENCIA*	*2.13*
55.	*PRIMERA DEL PANTEON*	*2.39*
56.	*SEGUNDA DEL PANTEON*	*1.10*
	COLONIA TLACHICHILPA	
57.	*ACCESO DE BUENAVISTA DE CUELLAR*	*3.90*
58.	*AMATE HUECO*	*1.41*
59.	*ANTIGUA NICOLAS BRAVO*	*1.69*
60.	*ANTONIO ARANDA*	*1.10*
61.	*C. EL PEDREGOSO*	*3.30*
62.	*CERRADA PARÍS*	*1.73*
63.	*CHAPARRO*	*0.94*
64.	*EL LIMÓN*	*1.87*
65.	*FERROCARRIL. PREDREGAL*	*1.43*

66.	*FLORENCIA*	*1.10*
67.	*GENOVA*	*1.10*
68.	*HUAMUCHIL 1*	*1.02*
69.	*JACARANDAS – TEXCAL*	*2.43*
70.	*LA CAMPANA. PEDREGOSO –MAXI*	*1.98*
71.	*LA CRUZ*	*1.73*
72.	*LAUREL – TEXCAL*	*2.18*
73.	*LOMAS DEL BOSQUE LATERAL NORTE*	*1.12*
74.	*LOMAS DEL BOSQUE LATERAL SUR*	*0.89*
75.	*LOMAS DEL BOSQUE PRINCIPAL*	*1.57*
76.	*LOS CEDROS*	*1.02*
77.	*LOS CORRALES*	*1.10*
78.	*LOS ENCINOS*	*1.02*
79.	*LOS MANGOS*	*1.26*
80.	*MILÁN*	*1.10*
81.	*PARAISO LATERALES*	*1.57*
82.	*PARAISO PRINCIPAL*	*1.73*
83.	*PEÑAZCO*	*0.94*
84.	*PRIMERA DEL PANTEON.*	*1.71*
85.	*PRIV. LOS COYOTES*	*1.43*
86.	*PRIV. LOS HORNOS*	*1.33*
87.	*PRIVADA PAROTA 1*	*1.41*
88.	*PRIVADA PAROTA 2*	*1.41*
89.	*PRIVADA PAROTA 3*	*1.41*
90.	*PRIVADA PAROTA 4*	*1.10*

91.	*PROLONGACION 2A. PONIENTE.*	*1.66*
92.	*SAN DAVID – CAMPANA*	*1.10*
93.	*SAN LUIS GONZAGA – CAMPANA*	*1.10*
94.	*SEGUNDA PRIVADA LOS COYOTES*	*0.86*
95.	*TULIPANES – TEXCAL*	*2.18*
96.	*TURIN*	*1.10*
97.	*VENECIA*	*1.10*
	COLONIA LA HUERTA	
98.	*VICENTE GUERRERO*	*2.36*
	COLONIA NUEVA ESPAÑA	
99.	*LOS GUAYABOS*	*1.69*
	COLONIA AGUA BUENA	
100.	*1RA NORTE. DE 10 DE MAYO A PROLONGACION 1RA NORTE*	*2.08*
101.	*CERRADA PADRE DAVID URIBE*	*1.27*
102.	*MARIANO ABASOLO DE BARRANQUITA AL PASO*	*1.62*
103.	*EL PASO*	*0.92*
104.	*CERRADA DEL INDIO*	*1.85*
105.	*PRIV. DE LAS RANAS*	*0.92*
106.	*MIRADOR LINDA VISTA - CECI*	*0.92*
	COLONIA JARDINES DE AGUA BUENA	
107.	*2DA SUR DE RUIZ CORTINEZ A CLUB DE LEONES*	*1.85*
108.	*CERRADA DE JARDINES DE AGUA BUENA - CHAPARROS*	*1.50*
109.	*CONTINUACION NOPALERA*	*0.92*
110.	*PRIV. JARDINES DE AGUA BUENA*	*1.62*
111.	*PRIV. RUIZ CORTINEZ*	*1.27*

112.	*PRIV. PADRE DAVID URIBE*	*1.50*
	COLONIA SAN ANTONIO	
113.	*12 DE DICIEMBRE A CALLE CUAUHTEMOC.*	*1.53*
114.	*BARCELONA - CANTARRANAS*	*1.58*
115.	*BURGOS - CANTARRANAS*	*1.58*
116.	*CACERES - CANTARRANAS*	*1.58*
117.	*CALZADA FERROCARRIL NORTE*	*2.43*
118.	*CALZADA FERROCARRIL NORTE DE 12 DICIEMBRE EN ADELANTE*	*1.57*
119.	*COLEGIO DIAZ ESCUDERO DE LA PILA AL PUENTE.*	*1.42*
120.	*CORDOBA – CANTARRANAS*	*1.62*
121.	*CUARTA SAN ANTONIO*	*0.71*
122.	*GRANADA – CANTARRANAS*	*1.57*
123.	*LAS PILAS 1*	*1.58*
124.	*LAS PILAS 2*	*1.58*
125.	*LAS PILAS 3*	*1.58*
126.	*LAS PILAS 4*	*1.19*
127.	*LAS PILAS 5*	*1.11*
128.	*LAS PILAS 6*	*1.58*
129.	*MADRID- CANTARRANAS*	*1.58*
130.	*PRIMERA SAN ANTONIO*	*0.86*
131.	*PRIMERO DE MAYO*	*2.22*
132.	*PROLONGACION CUAUHTEMOC*	*1.10*
133.	*PROLONGACION SAN ANTONIO*	*1.51*
134.	*QUINTA SAN ANTONIO*	*0.63*
135.	*SALAMANCA-CANTARRANAS*	*1.57*

136.	*SANTANDER-CANTARRANAS*	*1.59*
137.	*SEGUNDA SAN ANTONIO*	*1.49*
138.	*SEVILLA – CANTARRANAS*	*1.57*
139.	*TERCERA SAN ANTONIO*	*1.51*
140.	*TOLEDO- CANTARRANAS*	*1.57*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Buenavista de Cuellar,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 16% en el mes de enero, y febrero y el 14% en marzo; considerando el 50% únicamente para personas adultos mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la

cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, se observa que para el ejercicio fiscal 2025, presento una tasa de 1.3 al millar, mientras que para este 2026 se propone una del 1.2 al millar, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó un incremento en los valores catastrales de 2025, conforme a la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro,** por lo que **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2026, y la tasa de 1.2 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número **DCIP/059**, **fechado el 06 de octubre del 2025**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1088/2025** de fecha **07 de Octubre del 2025**, emite contestación de la manera siguiente: que su **proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas, y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: **VALOR EN UMA POR M2:** es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	NO. DE CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR POR HA. EN UMA
000	001	TERRENO DE RIEGO	106.06
000	002	TERRENO DE HUMEDAD	127.28
000	003	TERRENO DE TEMPORAL	70.71
000	004	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	70.71

000	005	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	21.21
000	006	TERRENO DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLE PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL	127.28
000	007	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	14.14

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	No. De calle	Nombre de calle	Valor catastral 2026 UMA/M2
COLONIA CENTRO				
1	1	1	21 DE JUNIO. DE ACAPULCO A PLAZA 30 DE ABRIL	4.02
1	1	2	LIMA.	1.26
1	1	3	LINDA VISTA 1 DE LINDA VISTA A IGNACIO ALLENDE	1.24
1	1	4	LINDA VISTA 2 DE IGNACIO ALLENDE A LINDA VISTA	1.63
1	1	5	MIGUEL URIBE.	0.86
1	1	6	PRIMERA. SUR. DE 30 DE ABRIL A 21 DE JUNIO	3.59
1	1	7	PRIMERA. SUR.DE 21 DE JUNIO A 2DA SUR	3.76
1	1	8	10 DE ENERO.	3.29
1	1	9	10 DE MAYO DE PLAZA 30 DE ABRIL A MARIANO ABASOLO	3.79
1	1	10	10 DE MAYO.	3.29
1	1	11	16 DE SEPTIEMBRE.	1.78
1	1	12	1RA. PONIENTE DE PONIENTE A EDUCADORES MEXICANOS	4.77
1	1	13	20 DE NOVIEMBRE	2.34
1	1	14	20 DE NOVIEMBRE DE CERRADA 20 DE NOVIEMBRE A CERRADA TOMAS ALBAVERA	1.09
1	1	15	2DA CERRADA SUR	0.64
1	1	16	2DA NORTE.	2.39

1	1	17	2DA PONIENTE DE EDUCADORES MEXICANOS A LAS GOTERAS	2.43
1	1	18	2DA SUR DE 20 DE NOVIEMBRE A 1A SUR	2.31
1	1	19	2DA SUR DE 20 DE NOVIEMBRE A RUIZ CORTINEZ	1.62
1	1	20	2DA SUR DE 21 DE JUNIO A 20 DE NOVIEMBRE	2.43
1	1	21	2DA SUR DE 30 DE ABRIL A 21 DE JUNIO	3.68
1	1	22	2DA. PONIENTE.DE PONIENTE A EDUCADORES MEXICANOS	3.9
1	1	23	2DA. PRIVADA SUR	0.68
1	1	24	30 DE ABRIL DE FERROCARRIL NORTE A PLAZA 30 DE ABRIL	6.76
1	1	25	30 DE ABRIL. DE PORTILLO ALVARADO A FERROCARRIL NORTE	7.28
1	1	26	3RA NORTE. DE 4TA NORTE A 10 DE MAYO	2.46
1	1	27	4TA NORTE.	2.97
1	1	28	ACAPULCO, DE CALLE LAZARO CARDENAS A CLUB DE LEONES	2.97
1	1	29	ACAPULCO. DE 30 DE ABRIL A LAZARO CARDENAS	4.08
1	1	30	ALVARO OBREGON.	3.21
1	1	31	AV. FERROCARRIL DE CRUCE DE VIA A DEPORTIVA	8.23
1	1	32	AV. PORTILLO ALVARADO DE PONIENTE A 30 DE ABRIL	8.23
1	1	33	AVENIDA FERROCARRIL. DE EDUCADORES MEXICANOS A PONIENTE	8.23
1	1	34	BENITO JUAREZ	1.51
1	1	35	BENITO JUAREZ. DE AV. FERROCARRIL A LA CAMPANA	4.1
1	1	36	CALLE ALVAREZ.	2.39
1	1	37	CALLE LOPEZ MATEO.	4.67
1	1	38	CALLEJON DE LA INDUSTRIA	1.52
1	1	39	CALLEJÓN TOMÁS ALBAVERA	1.09
1	1	40	CALZADA FERROCARRIL DE PORTILLO ALVARADO A COLEGIO	5.89
1	1	41	CALZADA FERROCARRIL NORTE DE COLEGIO HASTA HERMENEGILDO GALEANA	3.59
1	1	42	CERRADA 20 DE NOVIEMBRE	1.58
1	1	43	CERRADA 21 DE JUNIO.	1.37
1	1	44	CERRADA ACAPULCO	1
1	1	45	CERRADA CUELLAR A BARRANCA.	0.99
1	1	46	CERRADA DEL DEPORTE	1.34
1	1	47	CERRADA FERROCARRIL	2.2
1	1	48	CERRADA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ.	0.67
1	1	49	CERRADA LAZARO CARDENAS	1.73
1	1	50	CERRADA MIGUEL URIBE	0.87
1	1	51	CERRADA VICENTE GUERRERO	1.64
1	1	52	CERRADA. SAL SI PUEDES.	1.18

1	1	53	CUELLAR A GALEANA	0
1	1	54	CLUB DE LEONES A CALLE HOSPITAL.	2.08
1	1	55	CLUB DE LEONES A CRUCERO DE CAMINO.	1.54
1	1	56	CLUB DE LEONES.DE JOSEFA A CALLE DEL LIMON	2.43
1	1	57	CLUB DE LEONES DE NOPALERA A CONTINUACION CLUB DE LEONES	2.08
1	1	58	CLUB DE LEONES.DE RUIZ CORTINEZ A NOPALERA	2.66
1	1	59	COLEGIO DIAZ ESCUDERO A CALLE 10 DE MAYO.	2.39
1	1	60	CONSTITUCION.	1.71
1	1	61	CONTINUACION ACAPULCO DE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ A CLUB DE LEONES	2.08
1	1	62	CONTINUACION ACAPULCO, DE ACAPULCO A JOSEFA ORTIZ	1.54
1	1	63	CONTINUACION CUELLAR	1.84
1	1	64	CONTINUACION DEPORTIVA, DE PEDRO FIGUEROA.	1.26
1	1	65	CONTINUACION DEPORTIVA.	1.09
1	1	66	CONTINUACION DEPORTIVA DE CALLE CONSTITUCION.	1.45
1	1	67	DEL DEPORTE.	1.86
1	1	68	DEL HOSPITAL DE PLAZA 30 DE ABRIL A SAL SI PUEDES	2.28
1	1	69	DEL LIMON	1.7
1	1	70	DEPORTIVA, DE AV. FERROCARRIL.	2.08
1	1	71	EDUCADORES MEXICANOS DE AVENIDA FERROCARRIL A PONIENTE	4.73
1	1	72	EDUCADORES MEXICANOS DE CALLE 2DA. PONIENTE A LAZARO CARDENAS	2.74
1	1	73	EL ARROYO	0.58
1	1	74	EL PEDREGAL.	1.8
1	1	75	EL POTRERO	1.11
1	1	76	ESCONDIDA.	1.35
1	1	77	FERROCARRIL NORTE DE 30 DE ABRIL A COLEGIO	6.76
1	1	78	FERROCARRIL NORTE DE COLEGIO A 10 DE MAYO	4.02
1	1	79	IGNACIO ALLENDE DE PEDRO FIGUEROA A LINDA VISTA 2	1.73
1	1	80	INDUSTRIA.	1.52
1	1	81	JOSÉ MARÍA MORELOS DE ACAPULCO A JOSEFA ORTIZ	2.24
1	1	82	JOSÉ MARÍA MORELOS DE PONIENTE A ACAPULCO	4.13
1	1	83	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ.	1.87
1	1	84	LA CAMPANA. DE DEPORTIVA A NIÑO PERDIDO	2.05
1	1	85	LA HUERTA DE LAZARO CARDENAS A PRIV. LA HUERTA	2.07
1	1	86	LA PAROTA	1.17
1	1	87	LAZARO CARDENAS, DE CALLE ACAPULCO.	1.99

1	1	88	LINDA VISTA DE LA CAMPANA A DEPORTIVA	2.05
1	1	89	NIÑOS HEROES.	2.97
1	1	90	PADRE DAVID URIBE. DE PLAZA 30 DE ABRIL A RUIZ CORTINEZ	2.38
1	1	91	PEDRO FIGUEROA.	1.71
1	1	92	PLAZA 30 DE ABRIL.	7.62
1	1	93	PONIENTE DE PORTILLO ALVARADO A 1RA. PONIENTE	4.77
1	1	94	PRIV 20 DE NOVIEMBRE.	0.95
1	1	95	PRIV ACAPULCO	1.44
1	1	96	CONTINUACION BENITO JUAREZ	1.16
1	1	97	PRIV CONSTITUCION.	1.45
1	1	98	PRIV CUELLAR.	2.12
1	1	99	PRIV DEPORTIVA.	1.27
1	1	100	PRIV JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ.	0.67
1	1	101	PRIV MIGUEL URIBE	1.08
1	1	102	PRIV. DEL MARMOL	1.29
1	1	103	PRIV. EDUCADORES MEXICANOS	1.69
1	1	104	PRIV. HOSPITAL.	1.33
1	1	105	PRIV. LA CAMPANA.	1.54
1	1	106	PRIV. PONIENTE	2.39
1	1	107	PRIV. PROLONGACION DEL HOSPITAL	1.18
1	1	108	PRIV. 2A SUR	1.86
1	1	109	PRIV. VICENTE GUERRERO	1.2
1	1	110	PROLONGACION ACAPULCO DE JOSEFA ORTIZ A CLUB DE LEONES	3.16
1	1	111	PROLONGACION DEL HOSPITAL	1.87
1	1	112	PROLONGACION DEPORTIVA DE DEPORTIVA A HERMENEGILDO GALEANA	1.98
1	1	113	PROLONGACION LA PAROTA	0.99
1	1	114	PROLONGACION LINDA VISTA	1.06
1	1	115	PROLONGACION SAL SI PUEDES.	1.44
1	1	116	SAL SI PUEDES.	1.87
1	1	117	SAN ANTONIO DE 10 DE ENERO A 10 DE MAYO	2.04
1	1	118	SILVESTRE CASTRO.	3.25
1	1	119	TERCERA SUR DE 21 DE JUNIO A 20 DE NOVIEMBRE	2.22
1	1	120	TERCERA SUR. DE 30 DE ABRIL A 21 DE JUNIO	4.79
1	1	121	TOMÁS ALBAVERA.	1.28
1	1	122	VICENTE GUERRERO.	3.16

COLONIA GUADALUPE				
1	2	1	AGUSTIN BOTELLO.	1.97
1	2	2	CONTINUACION MIGUEL HIDALGO.	1.78
1	2	3	COTINUACION VICENTE GUERRERO 2.	1.46
1	2	4	DEFENSORES DE BUENAVISTA	2.18
1	2	5	ENRIQUE C. REBSAMEN.	2.55
1	2	6	LA FUNDICION.	1.26
1	2	7	MIGUEL HIDALGO.	3.85
1	2	8	PRIV. ENRIQUE C. REBSAMEN.	2.55
1	2	9	PRIV. VICENTE GUERRERO 1.	1.86
1	2	10	PRIVADA DE HIDALGO.	1.73
1	2	11	PRIVADA DEFENSORES DE BUENAVISTA	1.26
1	2	13	PRIVADA MIGUEL HIDALGO.	1.86
1	2	14	PRIVADA NORTE.	2.53
1	2	15	PROLONGACION ENRIQUE C. REBSAMEN	2.55
1	2	16	PROLONGACION PRIVADA NORTE	1.69
1	2	17	SEGUNDA DEFENSORES DE BUENAVISTA	1.26
1	2	18	TRAPICHE.	1.26
1	2	19	VICENTE GUERRERO.	2.63
COLONIA LAS PALMAS				
1	3	1	CALLEJON INDEPENDENCIA	2.13
1	3	2	CONTINUACION NACIONES UNIDAS.	1.46
1	3	3	FRANCISCO I. MADERO.	2.51
1	3	4	GUAYABO – PANTEON	1.37
1	3	5	IGNACIO ALLENDE.	2.38
1	3	6	IGNACIO ZARAGOZA.	2.78
1	3	7	INDEPENDENCIA.	2.39
1	3	8	LA CAMPANA.	2.56
1	3	9	NACIONES UNIDAS.	2.53
1	3	10	NIÑO PERDIDO.	2.36
1	3	11	PARIS.	2.36
1	3	12	PRIMERA DEL PANTEON	2.39
1	3	13	PRIVADA FRANCISCO I. MADERO.	2.18
1	3	14	PRIVADA IGNACIO ALLENDE.	2.13
1	3	15	PRIVADA IGNACIO ZARAGOZA.	2.34
1	3	16	PRIVADA NIÑO PERDIDO.	2.2

1	3	17	PRIVADA PARIS.	2.2
1	3	18	SEGUNDA DEL PANTEON	1.1
COLONIA TLACHICHPA				
1	4	1	23 DE JUNIO.	2.89
1	4	2	ACCESO DE BUENAVISTA DE CUELLAR	3.9
1	4	3	AMATE HUECO	1.41
1	4	4	ANTIGUA NICOLAS BRAVO	1.69
1	4	5	ANTONIO ARANDA	1.1
1	4	6	BENJAMIN GUTIERREZ.	3.99
1	4	7	C. EL PEDREGOSO	3.3
1	4	9	CALLE NACIONES UNIDAS.	2.18
1	4	10	CALLE ROBLES.	1.53
1	4	11	CAMPO VERDE.	1.43
1	4	12	CERRADA PARÍS	1.73
1	4	13	CHAPARRO	0.94
1	4	14	COMONFORT.	2.87
1	4	15	CONTINUACION BENJAMIN GUTIERREZ, PEDREGOSO A CALLE FERROCARRIL.	3.47
1	4	16	CONTINUACION GOTERAS.	1.57
1	4	17	CORRAL DE TOROS.	1.16
1	4	18	EL LIMÓN	1.87
1	4	19	EL PANTEON.	1.86
1	4	20	ENCINO.	0.94
1	4	21	FERROCARRIL DE C. COMONFORD A CALLE PROGRESO.	3.73
1	4	22	FERROCARRIL. PREDREGAL	1.43
1	4	23	FLORENCIA	1.1
1	4	24	GENOVA	1.1
1	4	25	HUAMUCHIL 1	1.02
1	4	26	JACARANDAS - TEXCAL	2.43
1	4	27	JARA.	2.2
1	4	28	LA CAMPANA. NACIONES UNIDAS PEDREGOSO	2.37
1	4	29	LA CAMPANA. PEDREGOSO -MAXI	1.98
1	4	30	LA CRUZ	1.73
1	4	31	LAS GOTERAS.	1.57
1	4	32	LAUREL - TEXCAL	2.18
1	4	33	LOMAS DEL BOSQUE LATERAL NORTE	1.12
1	4	34	LOMAS DEL BOSQUE LATERAL SUR	0.89

1	4	35	LOMAS DEL BOSQUE PRINCIPAL	1.57
1	4	36	LOS CEDROS	1.02
1	4	37	LOS CORRALES	1.1
1	4	38	LOS COYOTES.	1.26
1	4	39	LOS ENCINOS	1.02
1	4	40	LOS HORNOS	1.43
1	4	41	LOS MANGOS	1.26
1	4	42	LOS TAMARINDOS	1.26
1	4	43	MILÁN	1.1
1	4	44	NICOLAS BRAVO.	2.21
1	4	45	NIÑO ARTILLERO.	2.23
1	4	46	PARAISO LATERALES	1.57
1	4	47	PARAISO PRINCIPAL	1.73
1	4	48	PEÑAZCO	0.94
1	4	49	PRIMERA DEL PANTEON.	1.71
1	4	51	PRIV. EL LIMON.	1.43
1	4	52	PRIV. LOS COYOTES	1.43
1	4	53	PRIV. LOS HORNOS	1.33
1	4	54	PRIVADA NICOLAS BRAVO.	1.83
1	4	55	PRIVADA PAROTA 1	1.41
1	4	56	PRIVADA PAROTA 2	1.41
1	4	57	PRIVADA PAROTA 3	1.41
1	4	58	PRIVADA PAROTA 4	1.1
1	4	59	PROGRESO.	2.22
1	4	60	PROLONGACION 2A. PONIENTE.	1.66
1	4	61	PROLONGACION NICOLAS BRAVO.	2.38
1	4	62	SAN DAVID - CAMPANA	1.1
1	4	63	SAN LUIS GONZAGA - CAMPANA	1.1
1	4	64	SEGUNDA PONIENTE.	2.38
1	4	65	SEGUNDA PRIVADA LOS COYOTES	0.86
1	4	66	TULIPANES - TEXCAL	2.18
1	4	67	TURIN	1.1
1	4	68	VENECIA	1.1
COLONIA LA HUERTA				
1	5	1	LA HUERTA.	2.35
1	5	2	PRIVADA LA HUERTA.	1.69

1	5	3	TAMARINDO.	1.69
1	5	4	PRIVADA TAMARINDO.	1.52
1	5	5	VICENTE GUERRERO	2.36
COLONIA NUEVA ESPAÑA				
1	6	1	REYES CATOLICOS.	1.52
1	6	2	PRIVADA REYES CATOLICOS.	1.35
1	6	3	CALLE NUEVA GALICIA.	2.19
1	6	4	CONTINUACION REYES CATOLICOS.	1.69
1	6	5	LOS GUAYABOS	1.69
COLONIA AGUA BUENA				
1	7	1	PADRE DAVID URIBE. DE RUIZ CORTINEZ AL MIRADOR	2.43
1	7	2	PEDREGAL.	1.39
1	7	3	1RA NORTE. DE 10 DE MAYO A PROLONGACION 1RA NORTE	2.08
1	7	4	PRIV. 1RA NORTE.	1.62
1	7	5	IGNACIO ALDAMA.	1.96
1	7	6	CONTINUACION IGNACIO ALDAMA	1.04
1	7	7	PRIV 10 DE MAYO.	1.04
1	7	8	CERRADA PADRE DAVID URIBE	1.27
1	7	9	MARIANO ABASOLO DE 10 DE MAYO A BARRANCA	2.2
1	7	10	MARIANO ABASOLO DE BARRANQUITA AL PASO	1.62
1	7	11	EL PASO	0.92
1	7	12	CERRADA DEL INDIO	1.85
1	7	13	PRIV. DE LAS RANAS	0.92
1	7	14	EL MIRADOR DE PADRE DAVID URIBE	2.08
1	7	15	MIRADOR LINDA VISTA - CECI	0.92
COLONIA JARDINES DE AGUA BUENA				
1	8	1	2DA SUR DE RUIZ CORTINEZ A CLUB DE LEONES	1.85
1	8	2	CERRADA DE JARDINES DE AGUA BUENA - CHAPARROS	1.5
1	8	3	CERRADA RUIZ CORTINEZ.	1.5
1	8	4	PRIVADA RUIZ CORTINEZ.	1.73
1	8	5	CONTINUACION NOPALERA	0.92
1	8	6	JARDINES DE AGUA BUENA DE RUIZ CORTINEZ A PADRE DAVID	1.5
1	8	7	NOPALERA.	1.85
1	8	8	PRIV. JARDINES DE AGUA BUENA	1.62
1	8	9	PRIV. RUIZ CORTINEZ	1.27
1	8	10	PRIV. PADRE DAVID URIBE	1.5

1	8	11	CERRADA ADOLFO RUIZ CORTINEZ.	1.5
1	8	12	RUIZ CORTINEZ. DE CLUB DE LEONES A PADRE DAVID URIBE	2.2
COLONIA SAN ANTONIO				
1	9	1	12 DE DICIEMBRE A CALLE CUAUHTEMOC.	1.53
1	9	2	12 DE DICIEMBRE DE FERROCARRIL A COLEGIO	2.34
1	9	3	3 DE MAYO.	1.73
1	9	4	AMATE VF	2.12
1	9	5	BARCELONA - CANTARRANAS	1.58
1	9	6	BURGOS - CANTARRANAS	1.58
1	9	7	CACERES - CANTARRANAS	1.58
1	9	8	CALLEJON SANTA CECILIA.	2.19
1	9	9	CALZADA FERROCARRIL NORTE	2.43
1	9	10	CALZADA FERROCARRIL NORTE DE 12 DICIEMBRE EN ADELANTE	1.57
1	9	11	CERRADA CUAUHTEMOC.	1.17
1	9	12	CERRADA DE COLEGIO DIAZ ESCUDERO.	1.19
1	9	13	CERRITO DE SAN ANTONIO.	1.83
1	9	14	COLEGIO DIAZ ESCUDERO DE LA PILA AL PUENTE.	1.42
1	9	15	COLEGIO DIAZ ESCUDERO.	1.95
1	9	16	COPAL VF	2.12
1	9	17	CORDOBA - CANTARRANAS	1.62
1	9	18	CUARTA SAN ANTONIO	0.71
1	9	19	CUAUHTEMOC.	1.61
1	9	20	ENCINO VF	2.14
1	9	21	GRANADA - CANTARRANAS	1.57
1	9	22	HERMENEGILDO GALEANA.	1.94
1	9	23	IGNACIO LOPEZ RAYON.	1.82
1	9	24	LAS PILAS 1	1.58
1	9	25	LAS PILAS 2	1.58
1	9	26	LAS PILAS 3	1.58
1	9	27	LAS PILAS 4	1.19
1	9	28	LAS PILAS 5	1.11
1	9	29	LAS PILAS 6	1.58
1	9	30	LIBERTAD.	1.94
1	9	31	MADRID- CANTARRANAS	1.58
1	9	32	OCOTE VF	2.14
1	9	33	PRIMERA NORTE.	1.65

1	9	34	PRIMERA SAN ANTONIO	0.86
1	9	35	PRIMERO DE MAYO	2.22
1	9	36	PRIV 12 DE DICIEMBRE.	2.06
1	9	37	PRIV. SAN ANTONIO.	1.37
1	9	38	PRIVADA CUAUHTEMOC	1.18
1	9	39	PRIVADA SANTA CECILIA.	2.04
1	9	40	PROLONGACION CUAUHTEMOC	1.1
1	9	41	PROLONGACION SAN ANTONIO	1.51
1	9	42	QUINTA SAN ANTONIO	0.63
1	9	43	SALAMANCA-CANTARRANAS	1.57
1	9	44	SAN ANTONIO.	2.29
1	9	45	SANTA. CECILIA.	2.29
1	9	46	SANTANDER-CANTARRANAS	1.59
1	9	47	SEGUNDA SAN ANTONIO	1.49
1	9	48	SEVILLA - CANTARRANAS	1.57
1	9	49	TERCERA SAN ANTONIO	1.51
1	9	50	TOLEDO- CANTARRANAS	1.57
EL PLATANAL (EL PLATANAR)				
1	10	1	PRINCIPAL	1.35
1	10	2	CALLES LATERALES	1.26
LOS AMATES				
1	11	1	PRINCIPAL	1.35
1	11	2	CALLES LATERALES	1.26
CIENEGUILLAS				
1	12	1	PRINCIPAL	1.35
1	12	2	CALLES LATERALES	1.26
EL COMAL (PARAJE DEL COMAL)				
1	13	1	PRINCIPAL	1.35
1	13	2	CALLES LATERALES	1.26
COXCATLAN				
1	14	1	PRINCIPAL	1.35
1	14	2	CALLES LATERALES	1.26
LOS EPAZOTES				
1	15	1	PRINCIPAL	1.35
1	15	2	CALLES LATERALES	1.26
LOS LIMONES				

1	16	1	PRINCIPAL	1.35
1	16	2	CALLES LATERALES	1.26
PALMILLAS				
1	17	1	MIGUEL HIDALGO.	1.35
1	17	2	AGUAS TERMALES	1.35
1	17	3	CALLES LATERALES	1.26
EL SALITRE				
1	18	1	PRINCIPAL	1.35
1	18	2	CALLES LATERALES	1.26
SANTA FE TEPETLAPA				
1	19	1	PRINCIPAL ARCO	1.35
1	19	2	PRINCIPAL SECUNDARIA	1.35
1	19	3	CALLES LATERALES	1.26
VENTA DE LA NEGRA				
1	20	1	PRINCIPAL	1.35
1	20	2	CALLES LATERALES	1.26
ZACAPALCO				
1	21	1	PRINCIPAL	1.35
1	21	2	CALLES LATERALES	1.26
EL ZAPOTE				
1	22	1	PRINCIPAL	1.35
1	22	2	CALLES LATERALES	1.26
PIMENTEL				
1	23	1	PRINCIPAL	1.35
1	23	2	CALLES LATERALES	1.26
LOS SAUCES				
1	24	1	PRINCIPAL	1.35
1	24	2	CALLES LATERALES	1.26
LA CUMBRE (EL PUERTO)				
1	25	1	PRINCIPAL	1.35
1	25	2	CALLES LATERALES	1.26
LOS PINOS				
1	26	1	PRINCIPAL	1.35
1	26	2	CALLES LATERALES	1.26
AGUA BENDITA				
1	27	1	PRINCIPAL	1.35

1	27	2	CALLES LATERALES	1.26
LAS ENRAMADAS				
1	28	1	PRINCIPAL	1.35
1	28	2	CALLES LATERALES	1.26
IXTLAHUACA				
1	29	1	PRINCIPAL	1.35
1	29	2	CALLES LATERALES	1.26
LAS JOYAS (LA PARADA DEL CABALLO)				
1	30	1	PRINCIPAL	1.35
1	30	2	CALLES LATERALES	1.26
SAN ISIDRO (LA HACIENDA DE SAN ISIDRO)				
1	31	1	PRINCIPAL	1.35
1	31	2	CALLES LATERALES	1.26
LA FUNDICION				
1	32	1	PRINCIPAL	1.35
1	32	2	CALLES LATERALES	1.26
EL PUENTE (GRANJA AVÍCOLA EL PEÑÓN MÓDULO)				
1	33	1	PRINCIPAL	1.35
1	33	2	CALLES LATERALES	1.26
LA ESCONDIDA (RANCHO LA ESCONDIDA)				
1	34	1	PRINCIPAL	1.35
1	34	2	CALLES LATERALES	1.26
EL GUERRERENSE (RESTAURANTE)				
1	35	1	PRINCIPAL	1.35
1	35	2	CALLES LATERALES	1.26

III. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Descripción de las características de construcción según el uso y la clase.

USO HABITACIONAL

1.- PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en

asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

2.- ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

3.- INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

4.- REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto.

Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

5.- INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

6.- BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

7.- MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.86
	ECONÓMICA	HAB	5.10
	INTERÉS SOCIAL	HAC	6.45
	REGULAR	HAD	8.12
	INTERES MEDIO	HAE	11.55
	BUENA	HAF	15.30
	MUY BUENA	HAG	19.60

USO COMERCIAL

1.- ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

2.- REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

3.- BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

4.- MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	8.35
	REGULAR	COB	10.30
	BUENA	COC	13.60
	MUY BUENA	COD	16.50

USO INDUSTRIAL

1.- ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

2.- LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

3.- MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
INDUSTRIAL	ECONOMÍA	INA	10.35
	LIGERA	INB	12.50
	MEDIANA	INC	14.20

OBRA COMPLEMENTARIA

1.- CISTERNAS

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

2.- ALBERCA

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

3.- CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH O TENIS

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

4.- BARDAS DE TABIQUE

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	CISTERNA	OCA	9.50
	ALBERCA	OCB	3.25
	CANCHA DE FUTBOL	OCC	2.60
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCD	2.60
	CANCHA DE FRONTÓN	OCE	2.60
	CANCHA DE SQUASH	OCF	2.60
	CANCHA DE TENIS	OCG	2.60
	BARDAS DE TABIQUE	OCH	3.15

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 5** de la Ley de Ingresos del municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PRE/0236/2025, de fecha 9 de octubre de 2025, el Ciudadano **Jovani Martínez Menera**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-17/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 3 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2026, las cuales* ***no presentan ningún incremento*** *con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025;* tomando en cuenta el método del estudio de mercado, mediante el análisis realizado en el municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **10.36 % y un 4.88**

% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **1,033.20 % y 2,305.31 %** respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto **no se propone ningún incremento.**

*Así mismo se continuará con la misma tasa del **3.5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12 % en el mes de enero, el 10 % en febrero y 08 % en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, **se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR CATASTRAL 000

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD	CLAVE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	CLAVE DE LA LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0001	Terrenos Rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD	CLAVE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	CLAVE DE LA LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José	120160001	Coahuayutla de Guerrero

			María Izazaga		
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160002	El Aguacate
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160003	Algodoncillos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160004	Amatepec
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160005	Las Animas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160006	Camino Real
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160007	El Atascadero (Rancho el Atascadero)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160008	El Auto
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160009	El Bálsamo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160010	Las Balsas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160011	Barrio de Guzmán (El Limón)

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160012	Barrio de Lozano (El Rosario)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160013	Coahulotal
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160014	La Calera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160015	El Camarón (Camarón Pacheco)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160016	El Capire (El Plan del Capire)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160017	Capire Alto
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160018	Las Catarinas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160019	Los Cerritos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160020	Puerto del Carrizo (El Puerto)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160021	Los Ciruelos (El Ciruelo)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José	120160022	Las Cocinas

			María Izazaga		
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160023	Los Cocos (El Coco)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160024	La Cofradía
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160025	Colmeneros
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160026	El Contadero
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160027	Corral de Tierra (Corraleras)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160028	La Cuina
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160029	El Chiflido (Tancitaro)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160030	El Chiquerito (Chiqueritos)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160031	La Escondida
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160032	Galeana de Abajo

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160033	San Isidro el Gallo (El Gallo)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160034	La Haciendita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160035	Las Higueras
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160036	La Higuerita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160037	La Huerta de Padilla
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160038	Las Iguanas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160039	El Jazmín
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160040	Las Juntas de Bustos (Las Juntas)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160041	La Laguna
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160042	La Lajita de Izazaga (Las Lajitas)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José	120160043	Lazarillo

			María Izazaga		
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160044	Los Limones
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160045	El Limoncito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160046	La Madera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160047	El Maguey
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160048	Santa Clemencia (La Manga)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160049	Matamoros
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160050	Las Minitas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160051	La Mira
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160052	El Naranjo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160053	Nueva Cuadrilla

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160054	Potrero de Olivares (Potrero de Arriba)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160055	Rancho la Palma
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160056	Paso de Vacas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160057	La Peña
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160058	Pie de la Cuesta
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160059	La Piedra
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160060	Las Pilas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160061	El Pinzán
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160062	El Platanillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160063	El Pochote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José	120160064	Potreritos

			María Izazaga		
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160065	La Providencia (Corongoro)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160066	Rastrojos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160067	El Reparo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160068	San Antonio
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160069	San Cristóbal
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160070	San Francisco (San Francisco los Zapotes)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160071	Los Encinitos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160072	San José Anota
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160073	San Nicolás (Los Adobes)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José	120160074	San Rafael (San Rafael de López)

			María Izazaga		
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160075	San Salvador (Chancarnero)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160076	Santa Rita (Santa Rita de Casia)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160077	Santa Rosa
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160078	San Vicente (San Vicente Tepehuaje)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160079	Soyamichi de Valle (Soyamichi)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160080	Las Tamacuas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160081	Las Tasajeras
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160082	Los Tepehuajitos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160083	Tres palos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160084	La Vainilla

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160085	Valle Nuevo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160086	El Zapote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160087	El Zopilote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160088	La Corba
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160089	Los Esteros
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160090	La Chorrera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160091	La Palmilla
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160092	El Mezquital
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160093	Potrero Grande
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160094	Rincón de Bejucos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José	120160095	Coacoyul

			María Izazaga		
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160096	Chanquelite
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160097	Barrio Nuevo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160098	La Cruz
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160099	Las Carretas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160100	La Soledad (Huaracio)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160101	Tamarindo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160102	El Terrero
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160103	El Tizate
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160104	Tubería (La Tubería)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160105	Valle Grande

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160106	Vista Hermosa
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160107	Zapotillos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160108	El Zoyamiche
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160109	Zollatán
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160110	Huizila
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160111	Lomas Blancas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160112	El Melonar
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160113	Las Mesillas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160114	Molinito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160115	Nopalera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José	120160116	Palos Altos

			María Izazaga		
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160117	El Pantano
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160118	La Pareja
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160119	La Pedregosa
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160120	Los Pinos de Huato
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160121	El Pueblito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160122	La Puerta
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160123	Puerto del Encinal (Puerto del Encino)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160124	Puerto Naranjo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160125	La Puscua
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160126	Quiringucua

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160127	Santa Cruz
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160128	Corcoles
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160129	La Calerita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160130	Arroyo Puerco
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160131	San Vicente del Río
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160132	Miyagua
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160133	Temalhuacan
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160134	San José Potrerillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160135	El Toro
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160136	Buenavista
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José	120160137	La Gloria (El Changungo)

			María Izazaga		
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160138	Guadalupe
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160139	Arroyo Grande (La Barranca)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160140	La Artesa
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160141	Barrio Nuevo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160142	Barrio Nuevo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160143	El Capadero
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160144	La Ciénega
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160145	La Crucita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160146	La Daga
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160147	La Dicha

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160148	El Estero
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160149	Galeana de Arriba
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160150	El Guayabo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160151	Huerta de Piña (El Retaje)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160152	Las Juntas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160153	La Laguna
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160154	El Limón de Verdusco
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160155	Los Limones (El Sauz)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160156	Los Mangos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160157	La Palma
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José	120160158	La Parotita

			María Izazaga		
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160159	Los Primeros Pinos (Los Pinos)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160160	Quirindal
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160161	El Reparo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160162	El Reparo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160163	Rincón del Naranjo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160164	San Antonio
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160165	San Francisco (San Pancho)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160166	Santa Ana
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160167	La Cañita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160168	La Chepa (La Pedregosa)

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160169	Los Cuailes
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160170	Gallo de Maciel
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160171	El Huecillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160172	Poza Honda
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160173	El Vainillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160174	Las Animas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160175	El Ternejal
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160176	La Fundición
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160177	La Palma
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160178	Olivares
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José	120160179	El Puertecito

			María Izazaga		
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160180	El Timbiriche
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160181	El Zapote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160182	La Colorada
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160183	El Paseo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160184	El Reparito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160185	El Jazmín
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160186	La Calceta
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160187	Los Cocos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160188	Cuipacio (Cuipipacio)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160189	Potreritos (Casa Blanca)

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160190	Los Zapotes
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160191	La Borrega
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160192	La Cajita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160193	Antonsimón (El Canal)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160194	El Carrizo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160195	Coacoyul
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160196	Las Delicias
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160197	La Florida
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160198	La Higuerita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160199	El Limoncito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José	120160200	La Loma

			María Izazaga		
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160201	La Mina
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160202	El Muerto
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160203	La Ordeñita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160204	Pueblo Viejo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160205	El Rincón
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160206	La Patria
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160207	Torrecillas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160208	Llano de Maciel
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160209	Agua Fría
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160210	Cascalotes

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160211	Corral Falso
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160212	Las Juntas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160213	La Liebre
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160214	Las Parotas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160215	El Tepamo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160216	La Tijera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160217	El Brasil
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160218	Los Cangrejos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160219	Las Mariquitas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160220	El Salto
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José	120160221	Las Avillas

			María Izazaga		
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160222	Rincón del Guajolote (Barranca el Guajolote)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160223	Buena Vista (Buena Vista de Pacheco)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160224	La Calerita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160225	La Caimanera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160226	Campo Verde
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160227	El Cenizo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160228	Cerro la Virgen (Cerro Grande)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160229	Cuauhtémoc
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160230	La Cuchilla de Enmedio
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160231	Galindo

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160232	La Huerta
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160233	El Jazmín
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160234	El Jazmín
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160235	Los Jazmines
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160236	Rancho Escondido (La Omita)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160237	Las Palmas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160238	La Palmera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160239	La Peña
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160240	Platanillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160241	El Recodo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José	120160242	La Remonta

			María Izazaga		
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160243	Santa Rosa
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160244	La Tinajita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160245	Paracho (Los Pajaritos)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160246	La Poza
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160247	Casas Quemadas (Las Juntas)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160248	La Lajita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160249	La Lobera (Agua Zarca)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160250	Las Marañonas (Rancho las Marañonas)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160251	Nahuatzén
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160252	Primer Campo

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160253	Pueblo Viejo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160254	El Carrizalillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160255	El Bejuco Colorado
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160256	Bejucos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160257	El Capire
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160258	La Ciénega del Cuahulote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160259	El Escorpión
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160260	Estación de Microondas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160261	El Guayabo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160262	Las Juntas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José	120160263	Las Juntas

			María Izazaga		
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160264	Las Lajas de Miguel
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160265	El Lindero
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160266	La Mesa del Ciruelo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160267	La Pinzanera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160268	Los Tepehuajes
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160269	Arroyo la Sierrilla
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160270	El Cablote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160271	El Cerro de San Cristóbal
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160272	La Cuahulotera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160273	La Escondida

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160274	El Guayabito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160275	La Lobera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160276	La Mesita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160277	El Mezquitalillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160278	El Olvido
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160279	Puerto Hondo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160280	Rancho la Palmera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160281	El Rincón (El Cacao)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160282	El Rollizo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160283	El Sauz
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José	120160284	La Sierrita

			María Izazaga		
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160285	Torrecillas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160286	Las Víboras
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160287	La Cuchilla de Bejuco
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160288	Los Balsámos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160289	El Cuinique
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	120160290	Pradera de la Cascada

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***

Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*

	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
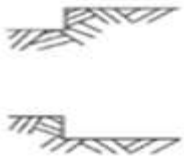	*0.00*	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
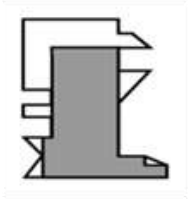	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
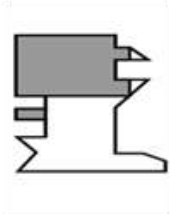	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
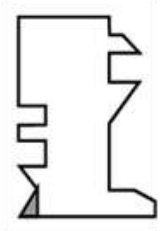	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
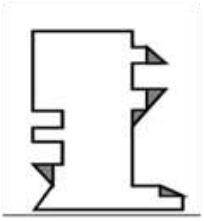	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

OCTAVO.- *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones*

especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***CAT/0014/2025****, fechado el* ***12 de septiembre del 2025*** *se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación*

de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio ***NUM. SFA/SI/CGC/983/2025*** *de fecha* ***23 de septiembre de 2025*** *emite contestación de la manera siguiente: "****que su Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 10.36 % y un 4.88 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,033.20 % y 2,305.31 % respectivamente. Sin embargo, para el presente proyecto no se proponen incrementos, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la

cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año **2026** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** en el artículo **8** del impuesto predial, propone mantener la tasa del 2025, de **3.5** al millar, que será aplicada para **2026**; asimismo, esta Comisión dictaminadora constató que en la Iniciativa de referencia se mantienen sin variaciones los valores catastrales del ejercicio fiscal 2025, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria; por tanto, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda determinó razonable que la Iniciativa mantenga la tasa de 3.5 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número CAT/0014/2025, fechado el 12 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con Vigencia para **2026**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/983/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, emite contestación de la manera siguiente:

“*su* ***proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

*Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **10.36** % y un **4.88** % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **1,033.20** % y **2,305.31** % respectivamente. Sin Embargo, para el presente proyecto **no se proponen incremento**s respecto a los valores catastrales del año 2025, aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal 2026".

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Iazazaga**, **Guerrero**, para los efectos legales conducentes*

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

*ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coahuayutla de José María Iazazaga**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de

Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA. UMA´S
000	1	Terrenos de Riego	221.50
000	2	Terrenos de Humedad	218.50
000	3	Terrenos de Temporal	190.00
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	95.00
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	50.00

000	6	Terrenos de monte alto susceptibles paraexplotación forestal.	76.00
000	7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demásderivados de estos)	316.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	IGNACIO ALLENDE	4.00
001	001	002	JOSE MARÍA IZAZAGA	4.00
001	001	003	MARCOS MARTÍNEZ	4.00
001	001	004	JUAN ALVAREZ	4.00
001	001	005	EMILIANO ZAPATA	4.00
001	001	006	HILDALGO	4.00
001	001	007	ALLENDE	4.00
001	001	008	J.N. RICARDO F. MAGÓN	4.00
001	001	009	PORTAL HIDALGO	4.00
001	001	010	GALEANA	4.00
001	001	011	CALLE SIN NOMBRE 1	4.00
001	001	012	GENERAL LAZARO CÁRDENAS	4.00
001	001	013	CALLE SIN NOMBRE 2	4.00
COLONIA 002 (IZAZAGA)				
001	002	001	FRANCISCO JAVIER MINA	4.00
001	002	002	PEDRO ASCENCIO	4.00
001	002	003	GALEANA	4.00
001	002	004	ALDAMA	4.00
001	002	005	RAFAEL VALDOMINO	4.00
001	002	006	LIBRAMIENTO NORTE	4.00
001	002	007	CALLE SIN NOMBRE 1	4.00
COLONIA 003 (DEPORTIVA)				
001	003	001	IGNACIO ZARAGOZA	4.00
001	003	002	VICENTE GUERRERO	4.00

001	003	003	LIBRAMIENTO NORTE	4.00
001	003	004	ALLENDE	4.00
001	003	005	CALLE SIN NOMBRE 1	4.00
001	003	006	CALLE SIN NOMBRE 2	4.00
001	003	007	CALLE SIN NOMBRE 3	4.00
001	003	008	GALEANA	4.00
COLONIA 004 (SUR)				
001	004	001	CORREGIDORA	4.00
001	004	002	VICENTE GUERRERO	4.00
001	004	003	IGNACIO ZARAGOZA	4.00
COLONIA 005 (CORRAL DE TOROS)				
001	005	001	PROFESOR CARITINO VALDONADO PEREZ	4.00
001	005	002	ALQUISIRAS	4.00
001	005	003	VALERIO TRUJANO	4.00
001	005	004	LIBRAMIENTO SUR	4.00
001	005	005	DEL ZARCO	4.00
001	005	006	CALLE SIN NOMBRE 1	4.00
001	005	007	CALLE SIN NOMBRE 2	4.00
001	005	008	CALLE SIN NOMBRE 3	4.00
001	005	009	CALLE SIN NOMBRE 4	4.00
COLONIA 006 (BACHILLERES)				
001	006	001	PROGRESO	4.00
001	006	002	CALLE SIN NOMBRE 1	4.00
001	006	003	CALLE SIN NOMBRE 2	4.00
001	006	004	CALLE SIN NOMBRE 3	4.00
001	006	005	VICENTE GUERRERO	4.00
001	006	006	J.N. RICARDO F. MAGÓN	4.00
001	006	007	JOSE MARÍA IZAZAGA	4.00
001	006	008	JUAN	4.00
001	006	009	EMILIANO ZAPATA	4.00
001	006	010	LIBRAMIENTO SUR	4.00
001	006	011	MANISCAL DE ÁVILA	4.00
001	006	012	CALLE SIN NOMBRE 4	4.00
COLONIA 007 (NORTE)				
001	007	001	JUAN ÁLVAREZ	4.00
001	007	002	CALLE SIN NOMBRE 1	4.00
001	007	003	CALLE SIN NOMBRE 2	4.00

001	007	004	EMILIANO ZAPATA	4.00
001	007	005	CALLE SIN NOMBRE 3	4.00
001	007	006	HEROICA COLEGIO MILITAR	4.00
001	007	007	JOSE MARÍA IZAZAGA	4.00
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 008 (EL AGUACATE)				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 009 (ALGODONCILLOS)				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 010 (AMATEPEC)				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 011 (LAS ANIMAS)				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 012 (CAMINO REAL				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 013 (EL ATASCADERO)				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 014 (EL ATUTO)				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 015 (EL BALSAMO)				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 016 (LAS BALSAS)				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 017 (BARRIO DE GUZMÁN (EL LIMÓN)				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 018 (BARRIO DE LOZANO (EL ROSARIO)				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 019 (COAHULOTAL)				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 020 (LA CALERA)				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 021 (EL CAMARÓN (CAMARÓN PACHECO)				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 022 (EL CAPIRE (EL PLAN DEL CAPIRE)				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 023 (EL CAPIRE (EL PLAN DEL CAPIRE)				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 024 (LAS CATARINAS				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 025 (LOS CERRITOS				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 026 (PUERTO DEL CARRIZO)				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 027 (LOS CIRUELOS)				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 028 (LAS COCINAS)				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 029 (LOS COCOS)				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 030 (LA COFRADÍA)				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 031 (COLMENEROS)				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 032 (EL CONTADERO)				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 033 (CORRAL DE TIERRA)				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 034 (LA CUINA)				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 035 (EL CHIFLIDO)				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 036 (EL CHIQUERITO)				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 037 (LA ESCONDIDA)				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 038 (GALEANA DE ABAJO)				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 039 (SAN ISIDRO EL GALLO (EL GALLO)				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 040 (LA HACIENDITA)				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 041 (LAS HIGUERAS)				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 042 (LA HIGUERITA)				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 043 (LA HUERTA DE PADILLA)				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 044 (LAS IGUANAS)				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 045 (EL JAZMIN)				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 046 (LAS JUNTAS DE BUSTOS)				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 047 (LA LAGUNA)				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 048 (LA LAJITA DE IZAZAGA)				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 049 (LAZARILLO)				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 050 (LOS LIMONES)				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 051 (EL LIMONCITO)				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 052 (LA MADERA)				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 053 (EL MAGUEY				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 054 (SANTA CLEMENCIA)				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 055 (MATAMOROS)				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 056 (LAS MINITAS)				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 057 (LA MIRA)				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 058 (EL NARANJO)				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 059 (NUEVA CUADRILLA)				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 060 (POTRERO DE OLIVARES)				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 061 (RANCHO LA PALMA)				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 062 (PASO DE VACAS)				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 063 (LA PEÑA)				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 064 (PIE DE LA CUESTA)				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 065 (LA PIEDRA)				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 066 (LAS PILAS)				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 067 (EL PINZÁN)				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 068 (EL PLATANILLO)				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 069 (EL POCHOTE)				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 070 (POTRERITOS)				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 071 (LA PROVIDENCIA)				
001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 072 (RASTROJOS)				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 073 (EL REPARO)				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 074 (SAN ANTONIO)				
001	074	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 075 (SAN CRISTÓBAL)				
001	075	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 076 (SAN FRANCISCO)				
001	076	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 077 (LOS ENCINITOS)				
001	077	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 078 (SAN JOSÉ ANOTA)				
001	078	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 079 (SAN NICOLÁS)				
001	079	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 080 (SAN RAFAEL)				
001	080	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 081 (SAN SALVADOR)				
001	081	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 082 (SANTA RITA)				
001	082	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 083 (SANTA ROSA)				
001	083	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 084 (SAN VICENTE)				
001	084	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 085 (SOYAMICHI DE VALLE)				
001	085	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 086 (LAS TAMACUAS)				
001	086	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 087 (LAS TASAJERAS)				
001	087	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 088 (LOS TEPEHUAJITOS)				
001	088	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 089 (TRES PALOS)				
001	089	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 090 (LA VAINILLA)				
001	090	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 091 (VALLE NUEVO)				
001	091	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 092 (EL ZAPOTE)				
001	092	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 093 (EL ZOPILOTE)				
001	093	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 094 (LA CORBA)				
001	094	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	094	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 095 (LOS ESTEROS)				
001	095	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 096 (LA CHORRERA)				
001	096	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 097 (LA PALMILLA)				
001	097	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 098 (EL MEZQUITAL)				
001	098	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 099 (POTRERO GRANDE)				
001	099	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 100 (RINCÓN DE BEJUCOS)				
001	100	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 101 (COACOYUL)				
001	101	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 102 (CHANQUELITE)				
001	102	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 103 (BARRIO NUEVO)				
001	103	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 104 (LA CRUZ)				
001	104	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 105 (LAS CARRETAS)				
001	105	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 106 (LA SOLEDAD)				
001	106	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 107 (TAMARINDO)				
001	107	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 108 (EL TERRERO)				
001	108	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 109 (EL TIZATE)				
001	109	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 110 (TUBERÍA)				
001	110	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 111 (VALLE GRANDE)				
001	111	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 112 (VISTA HERMOSA)				
001	112	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 113 (ZAPOTILLOS)				
001	113	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 114 (EL ZOYAMICHE)				

001	114	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 115 (ZOLLATÁN)				
001	115	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	115	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 116 (HUIZILA)				
001	116	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	116	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 117 (LOMAS BLANCAS)				
001	117	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	117	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 118 (EL MELONAR)				
001	118	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	118	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 119 (LAS MESILLAS)				
001	119	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 120 (MOLINITO)				
001	120	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 121 (NOPALERA)				
001	121	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	121	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 122 (PALOS ALTOS)				
001	122	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	122	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 123 (EL PANTANO)				
001	123	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	123	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 124 (LA PAREJA)				
001	124	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	124	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 125 (LA PEDREGOSA)				
001	125	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 126 (LOS PINOS DE HUATO)				
001	126	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00

001	126	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 127 (EL PUEBLITO)				
001	127	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	127	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 128 (LA PUERTA)				
001	128	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	128	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 129 (PUERTO DEL ENCINAL)				
001	129	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	129	002	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 130 (PUERTO NARANJO)				
001	130	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	130	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 131 (LA PUSCUA)				
001	131	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	131	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 132 (QUIRINGUCUA)				
001	132	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	132	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 133 (ANTA CRUZ)				
001	133	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	133	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 134 (CORCOLES)				
001	134	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	134	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 135 (LA CALERITA)				
001	135	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	135	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 136 (ARROYO PUERCO)				
001	136	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	136	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 137 (SAN VICENTE DEL RÍO)				
001	137	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	137	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 138 (MIYAGUA)				
001	138	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	138	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 139 (TEMALHUACAN)				
001	139	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	139	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 140 (SAN JOSÉ POTRERILLO)				
001	140	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	140	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 141 (EL TORO)				
001	141	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	141	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 142 (BUENAVISTA)				
001	142	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	142	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 143 (LA GLORIA (EL CHANGUNGO)				
001	143	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	143	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 144 (GUADALUPE)				
001	144	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	144	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 145 (ARROYO GRANDE (LA BARRANCA)				
001	145	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	145	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 146 (LA ARTESA)				
001	146	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	146	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 147 (BARRIO NUEVO)				
001	147	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	147	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 148 (BARRIO NUEVO)				
001	148	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	148	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 149 (EL CAPADERO)				
001	149	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	149	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 150 (LA CIÉNEGA)				
001	150	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	150	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 151 (LA CRUCITA)				

001	151	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	151	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 152 (LA DAGA)				
001	152	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	152	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 153 (LA DICHA)				
001	153	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	153	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 154 (EL ESTERO)				
001	154	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	154	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 155 (GALEANA DE ARRIBA)				
001	155	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	155	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 156 (EL GUAYABO)				
001	156	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	156	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 157 (HUERTA DE PIÑA)				
001	157	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	157	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 158 (LAS JUNTAS)				
001	158	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	158	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 159 (LA LAGUNA)				
001	159	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	159	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 160 (EL LIMÓN DE VERDUSCO)				
001	160	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	160	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 161 (LOS LIMONES)				
001	161	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	161	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 162 (LOS MANGOS)				
001	162	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	162	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 163 (LA PALMA)				
001	163	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00

001	163	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 164 (LA PAROTITA)				
001	164	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	164	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 165 (LOS PRIMEROS PINOS)				
001	165	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	165	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 166 (QUIRINDAL)				
001	166	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	166	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 167 (EL REPARO)				
001	167	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	167	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 168 (EL REPARO)				
001	168	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	168	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 169 (RINCÓN DEL NARANJO)				
001	169	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	169	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 170 (SAN ANTONIO)				
001	170	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	170	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 171 (SAN FRANCISCO)				
001	171	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	171	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 172 (SANTA ANA)				
001	172	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	172	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 173 (LA CAÑITA)				
001	173	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	173	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 174 (LA CHEPA)				
001	174	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	174	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 175 (LOS CUAILES)				
001	175	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	175	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 176 (GALLO DE MACIEL)				
001	176	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	176	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 177 (L HUECILLO)				
001	177	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	177	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 178 (POZA HONDA)				
001	178	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	178	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 179 (EL VAINILLO)				
001	179	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	179	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 180 (LAS ANIMAS)				
001	180	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	180	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 181 (EL TERNEJAL)				
001	181	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	181	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 182 (LA FUNDICIÓN)				
001	182	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	182	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 183 (LA PALMA)				
001	183	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	183	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 184 (OLIVARES)				
001	184	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	184	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 185 (EL PUERTECITO)				
001	185	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	185	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 186 (EL TIMBIRICHE)				
001	186	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	186	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 187 (EL ZAPOTE)				
001	187	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	187	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 188 (LA COLORADA)				

001	188	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	188	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 189 (EL PASEO)				
001	189	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	189	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 190 (EL REPARITO)				
001	190	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	190	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 191 (EL JAZMÍN)				
001	191	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	191	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 192 (LA CALCETA)				
001	192	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	192	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 193 (LOS COCOS)				
001	193	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	193	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 194 (CUIPACIO)				
001	194	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	194	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 195 (POTRERITOS)				
001	195	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	195	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 196 (LOS ZAPOTES)				
001	196	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	196	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 197 (LA BORREGA)				
001	197	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	197	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 198 (LA CAJITA)				
001	198	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	198	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 199 (ANTONSIMÓN (EL CANAL)				
001	199	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	199	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 200 (EL CARRIZO)				
001	200	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00

001	200	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 201 (COACOYUL)				
001	201	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	201	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 202 (LAS DELICIAS)				
001	202	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	202	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 203 (LA FLORIDA)				
001	203	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	203	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 204 (LA HIGUERITA)				
001	204	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	204	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 205 (EL LIMONCITO)				
001	205	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	205	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 206 (LA LOMA)				
001	206	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	206	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 207 (LA MINA)				
001	207	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	207	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 208 (EL MUERTO)				
001	208	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	208	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 209 (LA ORDEÑITA)				
001	209	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	209	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 210 (PUEBLO VIEJO)				
001	210	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	210	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 211 (LA PATRIA)				
001	211	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	211	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 212 (LA PATRIA)				
001	212	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	212	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 213 (TORRECILLAS)				
001	213	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	213	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 214 (LLANO DE MACIEL)				
001	214	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	214	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 215 (AGUA FRÍA)				
001	215	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	215	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 216 (CASCALOTES)				
001	216	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	216	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 217 (CORRAL FALSO)				
001	217	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	217	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 218 (LAS JUNTAS)				
001	218	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	218	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 219 (LA LIEBRE)				
001	219	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	219	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 220 (LAS PAROTAS)				
001	220	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	220	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 221 (EL TEPAMO)				
001	221	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	221	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 222 (LA TIJERA)				
001	222	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	222	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 223 (EL BRASIL)				
001	223	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	223	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 224 (LOS CANGREJOS)				
001	224	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	224	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 225 (LAS MARIQUITAS)				

001	225	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	225	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 226 (EL SALTO)				
001	226	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	226	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 227 (LAS AVILLAS)				
001	227	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	227	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 228 (RINCÓN DEL GUAJOLOTE)				
001	228	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	228	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 229 (BUENA VISTA)				
001	229	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	229	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 230 (LA CALERITA)				
001	230	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	230	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 231 (LA CAIMANERA)				
001	231	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	231	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 232 (CAMPO VERDE)				
001	232	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	232	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 233 (EL CENIZO)				
001	233	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	233	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 234 (CERRO LA VIRGEN)				
001	234	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	234	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 235 (CUAUHTÉMOC)				
001	235	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	235	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 236 (LA CUCHILLA DE EN MEDIO)				
001	236	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	236	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 237 (GALINDO)				
001	237	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00

001	237	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 238 (LA HUERTA)				
001	238	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	238	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 239 (EL JAZMÍN)				
001	239	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	239	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 240 (EL JAZMÍN)				
001	240	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	240	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 241 (LOS JAZMINES)				
001	241	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	241	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 242 (RANCHO ESCONDIDO (LA OMITA)				
001	242	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	242	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 243 (LAS PALMAS)				
001	243	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	243	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 244 (LA PALMERA)				
001	244	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	244	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 245 (LA PEÑA)				
001	245	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	245	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 246 (PLATANILLO)				
001	246	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	246	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 247 (EL RECODO)				
001	247	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	247	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 248 (LA REMONTA)				
001	248	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	248	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 249 (SANTA ROSA)				
001	249	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	249	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 250 (LA TINAJITA)				
001	250	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	250	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 251 (PARACHO)				
001	251	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	251	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 252 (LA POZA)				
001	252	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	252	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 253 (CASAS QUEMADAS)				
001	253	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	253	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 254 (LA LAJITA)				
001	254	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	254	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 255 (LA LOBERA (AGUA ZARCA)				
001	255	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	255	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 256 (LAS MARAÑONAS)				
001	256	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	256	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 257 (NAHUATZÉN)				
001	257	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	257	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 258 (PRIMER CAMPO)				
001	258	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	258	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 259 (PUEBLO VIEJO)				
001	259	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	259	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 260 (EL CARRIZALILLO)				
001	260	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	260	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 261 (EL BEJUCO COLORADO)				
001	261	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	261	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 262 (BEJUCOS)				

001	262	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	262	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 263 (EL CAPIRE)				
001	263	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	263	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 264 (LA CIÉNEGA DEL CUAHULOTE)				
001	264	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	264	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 265 (EL ESCORPIÓN)				
001	265	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	265	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 266 (ESTACIÓN DE MICROONDAS)				
001	266	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	266	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 267 (EL GUAYABO)				
001	267	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	267	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 268 (LAS JUNTAS)				
001	268	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	268	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 269 (LAS JUNTAS)				
001	269	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	269	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 270 (LAS LAJAS DE MIGUEL)				
001	270	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	270	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 271 (EL LINDERO)				
001	271	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	271	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 272 (LA MESA DEL CIRUELO)				
001	272	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	272	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 273 (LA PINZANERA)				
001	273	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	273	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 274 (LOS TEPEHUAJES)				
001	274	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00

001	274	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 275 (ARROYO LA SIERRILLA)				
001	275	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	275	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 276 (EL CABLOTE)				
001	276	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	276	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 277 (EL CERRO DE SAN CRISTÓBAL)				
001	277	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	277	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 278 (LA CUAHULOTERA)				
001	278	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	278	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 279 (LA ESCONDIDA)				
001	279	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	279	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 280 (EL GUAYABITO)				
001	280	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	280	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 281 (LA LOBERA)				
001	281	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	281	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 282 (LA MESITA)				
001	282	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	282	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 283 (EL MEZQUITALILLO)				
001	283	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	283	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 284 (EL OLVIDO)				
001	284	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	284	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 285 (PUERTO HONDO)				
001	285	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	285	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 286 (RANCHO LA PALMERA)				
001	286	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	286	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 287 (EL RINCÓN)				
001	287	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	287	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 288 (EL ROLLIZO)				
001	288	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	288	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 289 (EL SAUZ)				
001	289	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	289	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 290 (LA Sierrita				
001	290	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	290	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 291 (TORRECILLAS)				
001	291	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	291	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 292 (LAS VÍBORAS)				
001	292	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	292	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 293 (LA CUCHILLA DE BEJUCO)				
001	293	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	293	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 294 (LOS BALSÁMOS)				
001	294	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	294	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 295 (EL CUINIQUE)				
001	295	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	295	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 296 (PRADERA DE LA CASCADA)				
001	296	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	296	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025			
USO	**CLASE**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR /M². UMA´S**

HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.00
	ECONÓMICA	HAB	2.00
	REGULAR	HAC	3.50
	BUENA	HAD	7.50
	MUY BUENA	HAE	14.50

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3. metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias

que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

COMERCIAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². UMA´S
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	3.00
	REGULAR	COB	6.00
	BUENA	COC	12.00

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada,

lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

INDUSTRIAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². UMA´S
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	9.50
	LIGERA	INB	9.00
	MEDIANA	INC	13.00

ECONÓMICA
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y

artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026.**

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cualác, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cualác, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/0222/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, la Ciudadana **Jessica Moreno Nájera**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-26/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 14 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero,** motiva su Iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en los distintos sectores del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial; según su* ***CLASE:*** *habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, Comercial; económica, regular, buena; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto, la Dirección de Catastro Municipal, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes barrios que conforman la cabecera municipal tomando en cuenta los métodos de comparación de*

mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que mediante el análisis realizado en la zona, se concluye que los Valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 8.06 % con respecto a los valores de mercado; determinando que el valor catastral del terreno se encuentra en un 1,240.13% por abajo del valor comercial; tratándose del valor de la construcción representa un 7.78% con respecto al valor comercial; determinando que se encuentra en un 1,908.09% por abajo del valor comercial.

Por lo anterior, se determina los valores de terreno y de construcción de la presente propuesta de Tablas de Valores de Uso y de Construcción para el año 2026, ***no tienen ningún incremento*** *con respecto a los valores de las Tablas del año 2025.*

QUINTO.- *Que para la aplicación de las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y las localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a la siguiente tabla:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave Municipio***	***Nombre Municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240001*	*Cualác*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240002*	*Cuateconzingo*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240003*	*Coatlacco*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240004*	*El Cuahulote*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240005*	*Chiaucingo*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240006*	*San Martín Jolalpan*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240007*	*Tecojcoyunca*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240008*	*Tlalapa*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240009*	*Tlalixtláhuac*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240010*	*Xalmolapa*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240012*	*Zootolo*

12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240013*	*El Tezoquío*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240014*	*Cuescomapa*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*1202400116*	*Aguaxotla*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*1202400120*	*Ahuexitlán*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*1202400122*	*Nuevo Paraíso*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*1202400123*	*Tepotzcotzingo*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*1202400127*	*Las Cruces*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*1202400153*	*Zontecomejkan*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*1202400154*	*Los Pinos*

SÉPTIMO.- *Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	*Facto Supo*		*Relación de Supo*	*Facto Supo*
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00
De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de*

reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad.

Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	***CLASIFICACIÓN***				
	BAJA	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
HABITACIONAL, HABITACIONAL CON COMERCIO	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
HOTELES, DEPORTIVOS Y GIMNASIOS	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
TERMINALES Y COMUNICACIONES	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
OFICINAS Y COMERCIOS	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
ABASTO	*10*	*20*	*30*	*40*	
INDUSTRIA	*20*	*30*	*50*	*60*	
HOSPITALES		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:
En donde: Fed ($\frac{(vu - E) * 0.90) + (vu * 0.10)}{Vu}$

Fed= Factor por edad.
Vu = Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.
E= Edad estimada de la construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número H.AYTO/S.G./036/2023, de fecha 11 de Agosto de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación*

de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio SFA/SI/CGC/1388/2023, de fecha 25 de octubre del año 2024, emite contestación de la manera siguiente: que su ***proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento****.*

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Cualác, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Cualác, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero y en febrero el 10%; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de ***Cualác, Guerrero,*** *deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.*

En la Iniciativa que se analiza, se advierte que el Ayuntamiento de Cualác, Guerrero, no tuvo las condiciones para solicitar ante la Dirección de Catastro Municipal la validación de las

*Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, como lo establece el artículo 34 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; es por ello que dicho Ayuntamiento envío a este Congreso las Tablas de Valores del ejercicio fiscal 2025, lo cual fue constatado por esta Comisión de Hacienda, confirmando que se trata de los mismos valores del ejercicio fiscal anterior. Al ser así, esta Comisión dictaminadora determina dejar vigentes las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción con los mismos valores que en **2025**.*

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

*La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año **2026** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.*

*En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Cualác, Guerrero**, en el artículo **8** del impuesto predial, se mantiene la tasa de **7** al millar anual aplicada en 2025 para el **2026**, lo que guarda proporcionalidad tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; Por lo que esta Comisión Ordinaria de Hacienda observó que se mantiene la misma tasa al millar y los valores catastrales no presentan ningún incremento con respecto a los valores del año 2025.*

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Cualác, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley*

Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número H.AYTO/S.G/036/2023, fechado el 11 de agosto de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción con Vigencia para 2026."

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Cualác, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Cualác, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en el mes de febrero y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas mayores, jubilados y pensionados, así como también a jefas de familia, madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Cualác, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año **2026** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Cualác, Guerrero**, en el artículo **8** del impuesto predial, se mantiene la tasa de 1**.3** al millar, aplicada en 2025 para el **2026**, lo que guarda proporción tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; por lo que esta Comisión Ordinaria de Hacienda observó que se mantiene la misma tasa al millar.

Que mediante oficio número PM/218/2025, fechado el 15 de octubre de 2025, la Ciudadana **Jessica Moreno Nájera**, Presidenta Municipal Constitucional de **Cualác**, Guerrero, informó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, que el H. Ayuntamiento del Municipio de **Cualác**, Guerrero, **no expedirá nuevas Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción** para el ejercicio fiscal **2026**, **por lo que continuarán rigiendo las vigentes del ejercicio fiscal inmediato anterio**r, de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> *"ARTICULO PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año **2026**.*
>
> *ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de* **Cualác***, Guerrero, para los efectos legales conducentes*
>
> *ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*
>
> *ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

*ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cualác**, Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUALÁC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 000.

SECTOR CATASTRAL	NUM.	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR CATASTRAL 2025 POR HA. EN UMA

000	1	Terrenos de Riego.	56.00
000	2	Terrenos de Humedad.	55.00
000	3	Terrenos de Temporal.	54.00
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	07.00
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	06.20
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	05.35
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	05.55

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001 BARRIO CENTRO				
001	001	001	MELCHOR OCAMPO	0.95
001	001	002	INDEPENDENCIA	0.95
001	001	003	PINO SUÁREZ	0.95
001	001	004	MATAMOROS	0.95
001	001	005	NEGRETE	0.95
001	001	006	CORREGIDORA	0.95
001	001	007	MORELOS	0.95
001	001	008	VICENTE GUERRERO	0.95
001	001	009	5 DE MAYO	0.95
002 BARRIO DE SAN NICOLÁS				
001	002	001	CORREGIDORA	0.87
001	002	002	ANTONIO CAMACHO S.	0.87
001	002	003	MORELOS	0.87
001	002	004	5 DE MAYO	0.87
001	002	005	HIDALGO	0.87
001	002	006	16 DE SEPTIEMBRE	0.87
001	002	007	OCAMPO	0.87
001	002	008	ZARAGOZA	0.87
001	002	009	MATAMOROS	0.87
001	002	010	CALLE SIN NOMBRE	0.87
003 BARRIO DE GUADALUPE				
001	003	001	JUAN N. ÁLVAREZ	0.80
001	003	002	MELCHOR OCAMPO	0.80
001	003	003	INDEPENDENCIA	0.95
001	003	004	5 DE MAYO	0.80
001	003	005	MATAMOROS	0.80
001	003	006	AVENIDA DEL ESTUDIANTE	0.95
001	003	007	CALLE A LA CAPILLA	0.50
001	003	008	CALLE SIN NOMBRE	0.80

004 BARRIO SAN JUAN				
001	004	001	MELCHOR OCAMPO	0.80
001	004	002	GALEANA	0.65
001	004	003	JUAN N. ÁLVAREZ	0.65
001	004	004	LEONA VICARIO	0.80
001	004	005	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.80
001	004	006	NEGRETE	0.80
001	004	007	ALLENDE	0.80
001	004	008	CORREGIDORA	0.80
001	004	009	VICENTE GUERRERO	0.65
001	004	010	CALLE SIN NOMBRE	0.65
005 BARRIO SAN JOSÉ (VISTA HERMOSA)				
001	005	001	MADERO	0.80
001	005	002	BENITO JUÁREZ	0.80
001	005	003	PEDREGAL	0.80
001	005	004	MELCHOR OCAMPO	0.80
001	005	005	PRIVADA LOS AMATES	0.80
001	005	006	LOS AMATES	0.80
001	005	007	PRIVADA LAS ROSAS	0.80
001	005	008	LAS PALMAS	0.80
001	005	009	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.80
001	005	010	CALLE SIN NOMBRE	0.80
006 BARRIO SAN PEDRO				
001	006	001	CORREGIDORA	0.65
001	006	002	ANTONIO CAMACHO S.	0.65
001	006	003	NEGRETE	0.82
001	006	004	ZARAGOZA	0.65
001	006	005	CUAUHTÉMOC	0.82
001	006	006	MADERO	0.82
001	006	007	MATAMOROS	0.82
001	006	008	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.82
001	006	009	CALLE SIN NOMBRE	0.82
LOCALIDAD 007 CUATECONZINGO				
001	007	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	007	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66

LOCALIDAD 008 COATLACCO				
001	008	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	008	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 009 EL CUAHULOTE				
001	009	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	009	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 010 CHIAUCINGO				
001	010	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	010	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 011 SAN MARTÍN JOLALPAN				
001	011	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	011	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 012 TECOJCOYUNCA				
001	012	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	012	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 013 TLALAPA				
001	013	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	013	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 014 TLALIXTLÁHUAC				
001	014	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	014	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 015 XALMOLAPA				
001	015	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	015	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 016 ZOOTOLO				
001	016	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	016	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 017 EL TEZOQUÍO				
001	017	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66

001	017	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 018 CUESCOMAPA				
001	018	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	018	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 019 AGUAXOTLA				
001	019	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	019	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 020 AHUEXITLÁN				
001	020	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	020	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 021 NUEVO PARAÍSO				
001	021	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	021	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 022 TEPOTZCOTZINGO				
001	022	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	022	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 023 LAS CRUCES				
001	023	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	023	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 024 ZONTECOMEJKAN				
001	024	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	024	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 025 LOS PINOS				
001	025	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	025	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMA'S
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.52
	ECONÓMICA	HAB	0.60
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.70
	REGULAR	HAD	0.80
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.90
	BUENA	HAF	1.20

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL.

PRECARIA.
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.
Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 m2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	**CLASE**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR /M² EN UMA'S**
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.20
	REGULAR	COB	1.80
	BUENA	COC	2.20

USO COMERCIAL.

ECONÓMICA.
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Cualác, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cualác, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Cualác, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026.**

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuautepec**, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2026**.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuautepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuautepec**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PMPAL/14/10/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, el Ciudadano **Ing. Dagoberto Gutiérrez Domínguez**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuautepec**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-27/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuautepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha catorce de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuautepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el* ***Ejercicio Fiscal del año 2026****, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques*

públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena; Comercial; económica, regular, buena; Equipamiento; cine, auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado; obras complementarias; bardas, rejas, escaleras, patios, andadores, balcones, pavimentación, canchas deportivas; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. - *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre*

otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***4.34 % y un 0.76 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***2,541.75 % y 13,818.70 %*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento****.*

El H. Ayuntamiento municipal constitucional de Cuautepec, Guerrero., con apoyo del personal de la dirección de catastro municipal, propone agregar la siguiente calle:

Barrio la laja*: la* ***calle Florencio Villareal*** *con un valor homologado de* ***0.59 UMAS****.*

Así mismo se continuara con la misma tasa del ***3.5 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de Enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral 01, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal de Cuautepec y sus respectivas localidades que comprenden el municipio en el sector catastral 001.*

Clave entidad	Nombre entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250001	Cuautepec
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250002	Alto Barreto
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250003	La Bocana
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250004	Zihuapoloya
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250005	Coacoyulichan
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250006	El Coquillo
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250007	San Agustin Cuilutla (Cuilutla)
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250008	La dicha
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250009	Los Hornos
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250010	Huamuchititan (El Huamuchito)
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250011	Jalapa
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250012	El Líbano
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250013	El limoncito
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250014	Limón Grande
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250015	El Llano
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250017	El Pabellón
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250018	Las Parotas
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250019	Pochotillo
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250021	El Salto
12	Guerrero	025	Cuautepec	120250022	San José las Palmas (San José)

12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250025*	*Miramar*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250026*	*Paso Salinas*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250027*	*El Maguey*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250028*	*Zacatecomate El Puerto*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250029*	*Santa Clara*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250030*	*San Antonio*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250031*	*Estero del Marquez (Cachumbo)*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250032*	*Las Chambas*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250035*	*Mezcalillo*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250037*	*Bocachahue*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250039*	*La Ceiba*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250044*	*La Bocanita*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250045*	*Vista Hermosa*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250047*	*El Pedregal (Rancho El Pedregal)*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250049*	*Fabrica Vieja*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250051*	*La Soledad*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120240052*	*Tierra Macho*

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los

siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros.

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio de esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8
Fe: Frente del Lote en estudio.

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y

Forma:

*FIr: Fp*Fd*Ffo*

DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D.2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). - FACTOR DE FORMA. - (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.*

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E. FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

Relación de Supo	***Factor Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*
De 2.01 a 3.00	*0.98*
De 3.01 a 4.00	*0.96*
De 4.01 a 5.00	*0.94*
De 5.01 a 6.00	*0.92*
De 6.01 a 7.00	*0.90*
De 7.01 a 8.00	*0.88*
De 8.01 a 9.00	*0.86*
De 9.01 a 10.00	*0.84*
De 10.01 a 11.00	*0.82*
Relación de Supo	***Factor Supo***
De 11.01 a 12.00	*0.80*
De 12.01 a 13.00	*0.78*
De 13.01 a 14.00	*0.76*
De 14.01 a 15.00	*0.76*
De 15.01 a 16.00	*0.72*
De 16.01 a 17.00	*0.70*
De 17.01 a 18.00	*0.68*
De 18.01 a 19.00	*0.66*
De 19.01 a 20.00	*0.64*
De 20.01 en adelante	*0.62*

D-3).- FACTOR DE FORMA. - (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular. a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

En donde:

Ffo= *Factor de Forma*

Rreg= *Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente. Superficie Total del Terreno.*

FACTOR RESULTANTE:

El factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	***C L A S I F I C A C I Ó N***				
	BAJA	***ECONOMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	

Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $Fed = \frac{(VU - E)}{VU}$

Fed= *Factor Edad.*

Vu= *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E= *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante número de oficio* ***MCU/PTVC/053/2025****, de fecha* ***23 de septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número* ***SFA/SI/CGC/1004/2025, de fecha 25 de septiembre del año 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 4.34 % y un 0.76 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 2,541.75 % y 13,818.70 % respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento, respecto a los valores catastrales 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

El H. Ayuntamiento municipal constitucional de Cuautepec, Guerrero., con apoyo del personal de la dirección de catastro municipal, propone agregar la siguiente calle:

Barrio la laja*: la* ***calle Florencio Villareal*** *con un valor homologado de* ***0.59 UMAS****.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2025".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Cuautepec,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Cuautepec**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero, en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Cuautepec,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Cuautepec**, Guerrero, en el **Artículo 8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **3.5** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de* ***Cuautepec****,* ***Guerrero****, para los efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO CUARTO. - *En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de* ***Cuautepec****, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el a****rtículo 8*** *de la Ley de Ingresos del Municipio de* ***Cuautepec****, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número MCU/PTVC/053/2025 fechado el 23 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que

con oficio número SFA/SI/CGC/1004/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: **“ Su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 4.34 % y un 0.76 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 2,541.75 % y 13,818.70 % respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento, respecto a los valores catastrales 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.**

El H. Ayuntamiento municipal constitucional de Cuautepec, Guerrero., con apoyo del personal de la dirección de catastro municipal, propone agregar la siguiente calle:

Barrio la laja: la **calle Florencio Villareal** con un valor homologado de **0.59 UMAS**.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2025”.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción **propuestos por el Ayuntamiento y Validados por la Coordinación General de Catastro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026 y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: Valor en UMA por m2: es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL	NUM. PROG.	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL/HA. EN UMAS 2026
000	1	Terrenos de Riego.	27.56
000	2	Terrenos de Humedad.	16.53
000	3	Terrenos de Temporal.	11.02
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	6.50
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	5.20
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	5.33

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL/M2 EN UMAS 2026
SECTOR CATASTRAL 001				
001 BARRIO CHOCUMULO				
001	001	001	EL CALVARIO	0.59
001	001	002	5 DE FEBRERO	0.59
001	001	003	PRIVADA DEL RIO	0.59
001	001	004	SAN PEDRO	0.59
001	001	005	CERRADA RAFAEL RAMÍREZ	0.59
001	001	006	LAS PAROTAS	0.59
001	001	007	LAS PALMAS	0.59
001	001	008	MARIANO MATAMOROS	0.59
002 BARRIO PRIMERO				
001	002	001	PRIVADA EL RIO	0.59
001	002	002	5 DE MAYO	0.59
001	002	003	VICENTE GUERRERO	0.59
001	002	004	SAN ANTONIO ABAD	0.59
001	002	005	LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEO	0.59
001	002	006	REFORMA	0.59
003 COLONIA EL PROGRESO				
001	003	001	PROLONGACIÓN REFORMA	0.59
001	003	002	CALLE SIN NOMBRE	0.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL/M2 EN UMAS 2026
004 BARRIO CANTARRANA				
001	004	001	EMILIANO ZAPATA	0.59
001	004	002	VENUSTIANO CARRANZA	0.59
001	004	003	VENUSTIANO CARRANZA	0.59
001	004	004	CALLES SIN NOMBRE	0.50
005 BARRIO LAS FLORES				
001	005	001	CALZADA AL PANTEÓN	0.59
001	005	002	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	0.59
001	005	003	PROLONGACIÓN IGNACIO ALLENDE	0.59
001	005	004	PASPALA	0.59
001	005	005	PALMITAS	0.59
001	005	006	CALLES SIN NOMBRE	0.60
006 COLONIA LA VILLA				
001	006	001	CALLEJÓN SIN NOMBRE	0.60
001	006	002	FIELES DE GUERRERO	0.59
001	006	003	MIGUEL HIDALGO	0.59
001	006	004	PLAN DE AYALA	0.59
001	006	005	YASMIS	0.59
001	006	006	INDEPENDENCIA	0.59
001	006	007	LA VILLA	0.59

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL/M2 EN UMAS 2026
001	006	008	COMERCIO	0.59
001	006	009	FRANCISCO I. MADERO	0.59
001	006	010	CALLEJÓN DEL CERESO	0.59
001	006	011	IGNACIO AYENDE	0.59
007 COLONIA CENTRO				
001	007	001	HERMENEGILDO GALEANA	0.59
001	007	002	5 DE MAYO	0.59
001	007	003	RUBÉN MORA GUTIÉRREZ	0.59
001	007	004	CERRADA DE EL MERCADO	0.59
001	007	005	EL PROGRESO	0.59
001	007	006	CAMPANARIO	0.59
001	007	007	CALLES SIN NOMBRE	0.59
008 BARRIO LA LAJA				
001	008	001	HERMENEGILDO GALEANA	0.59
001	008	002	5 DE MAYO	0.59
001	008	003	RUBÉN MORA GUTIÉRREZ	0.59
001	008	004	CERRADA DE EL MERCADO	0.59
001	008	005	EL PROGRESO	0.59
001	008	006	CAMPANARIO	0.59
001	008	007	CALLES SIN NOMBRE	0.59
001	008	008	FLORENCIO VILLAREAL	0.59

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL/M2 EN UMAS 2026
009 LOMA BONITA				
001	009	001	NIÑOS HÉROES	0.36
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 010 (ALTO BARRETO)				
001	010	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 011 (BOCANA)				
001	011	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 012 ZIHUAPOLOYA				
001	012	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 013 COACOYULICHAN				
001	013	001	CALLE COSTERA	0.36
001	013	002	CALLE CENTRO	0.36
001	013	003	CALLE TAMARINDO	0.36
001	013	004	CALLE SANTA CRUZ	0.36
LOCALIDAD 014 EL COQUILLO				
001	014	001	COLONIA EL QUEMADO	0.36
001	014	002	EL CHIRUNDO	0.36
001	014	003	LOMA BONITA	0.36
001	014	004	COLONIA CENTRO	0.36
001	014	005	COLONIA BARRIO NUEVO	0.36
LOCALIDAD 015 SAN AGUSTIN CUILUTLA (CUILUTLA)				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL/M2 EN UMAS 2026
001	015	001	CALLE INDEPENDENCIA	0.36
001	015	002	CALLE SAN AGUSTIN	0.36
001	015	003	CALLE REVOLUCIÓN	0.36
001	015	004	CALLE NICOLÁS BRAVO	0.36
001	015	005	CALLE MIGUEL HIDALGO	0.36
001	015	006	CALLE VICENTE GUERRERO	0.36
001	015	007	CALLE NIÑOS HEROES	0.36
LOCALIDAD 016 LA DICHA				
001	016	001	COLONIA 10 DE MAYO	0.36
001	016	002	COLONIA 20 DE MAYO	0.36
001	016	003	COLONIA 19 DE MAYO	0.36
001	016	004	COLONIA SAN MIGUEL A.	0.36
001	016	005	COLONIA EL LLANITO	0.36
001	016	006	COLONIA LA LUCIANA	0.36
LOCALIDAD 017 LOS HORNOS				
001	017	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 018 HUAMUCHITITAN (EL HUAMUCHITO)				
001	018	001	COLONIA EL TAMARINDO	0.36
001	018	002	COLONIA EL PLAN	0.36
LOCALIDAD 019 JALAPA				
001	019	001	COLONIA CENTRO	0.36

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL/M2 EN UMAS 2026
001	019	002	COLONIA EL JARDIN	0.36
001	019	003	COLONIA EL VENADITO	0.36
001	019	004	COLONIA LAS FLORES	0.36
001	019	005	COLONIA VISTA HERMOSA	0.36
001	019	006	COLONIA BUENOS AIRES	0.36
LOCALIDAD 020 EL LIBANO				
001	020	001	COLONIA VISTA HERMOSA	0.36
001	020	002	COLONIA PRIMERO DE MAYO	0.36
LOCALIDAD 021 EL LIMOCITO				
001	021	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 022 LIMÓN GRANDE				
001	022	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 023 EL LLANO				
001	023	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 024 EL PABELLON				
001	024	001	BARRIO CUILUTLA	0.36
001	024	002	EL CHORRO	0.36
001	024	003	BARRIO DE LA PALMITA	0.36
LOCALIDAD 025 LAS PAROTAS				
001	025	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 026 POCHOTILLO				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL/M2 EN UMAS 2026
001	026	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 027 EL SALTO				
001	027	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 028 SAN JOSÉ LAS PALMA (SAN JOSÉ)				
001	028	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 029 MIRAMAR				
001	029	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 030 PASO SALINAS				
001	030	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 031 EL MAGUEY				
001	031	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 032 ZACATTECOMATE EL PUERTO				
001	032	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 033 SANTA CLARA				
001	033	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 034 SAN ANTONIO				
001	034	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 035 ESTERO DEL MARQUEZ (CACHUMBO)				
001	035	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 036 LAS CHAMBAS				
001	036	001	CALLE PRINCIPAL	0.36

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL/M2 EN UMAS 2026
LOCALIDAD 037 MEZCALILLO				
001	037	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 038 BOCACHAHUE				
001	038	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 039 LA CEIBA				
001	039	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 040 LA BOCANITA				
001	040	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 041 VISTA HERMOSA				
001	041	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 042 EL PEDREGAL (RANCHO EL PEDREGAL)				
001	042	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 043 FABRICA VIEJA				
001	043	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 044 LA SOLEDAD				
001	044	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 045 TIERRA MACHO				
001	045	001	CALLE PRINCIPAL	0.36

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 m2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 m2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.33
	ECONÓMICA	HAB	0.40
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.50
	REGULAR	HAD	0.75
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.80
	BUENA	HAF	1.00

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.00
	REGULAR	COB	1.20
	BUENA	COC	1.50

EQUIPAMIENTO

CINE Y/O AUDITORIO.

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio.

Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

RESTAURANTES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	EQA	1.20
	ESCUELA	EQB	1.20
	OFICINAS	EQC	1.20
	ESTACIONAMIENTOS	EQD	1.50

	HOSPITAL	EQE	1.50
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQF	1.00
	RESTAURANTES	EQG	1.00
	BARES	EQH	1.50
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQI	1.20
	MERCADO	EQJ	1.50

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con alambrón de cerámica.

REJAS

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

BALCONES

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

CANCHAS DEPORTIVAS

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

PAVIMENTACIÓN

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	1.20
	REJAS	OCB	1.20
	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCC	1.50
	BALCONES	OCD	1.50
	PAVIMENTACIÓN	OCE	1.50
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCF	1.50

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Cuautepec**, **Guerrero**, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Cuautepec**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, **para el Ejercicio Fiscal 2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 0180/10/2025/PM, de fecha 14 de octubre de 2025, la Ciudadana **Mayte Lucero Arce Jaimes**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-29/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 6 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de

Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE**: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO. - Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2026, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025, así mismo se continuará con la misma tasa de **5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados.

Se propone agregar 4 calles en la Colonia Centro, debido a que no estaban consideradas en las tablas de valores del ejercicio fiscal 2025, las cuales son las siguientes: Ramón V. Álvarez, Portal Morelos, Portal Hidalgo y Portal Juárez, proponiendo valores catastrales homologados a otras calles que cuentan con las mismas características y servicios de infraestructura.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral 01, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a las colonias y barrios de la cabecera municipal y todas las localidades del municipio en el sector catastrales 001.

SECTOR CATASTRAL 000

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre municipio	Nombre de la Localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	El Centro
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	El Divisadero
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	Las Flores
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	La Tortuguita
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	La Curva
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	El Calvario

12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	El Terrero
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	El Barco

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	El Pueblito
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270031	Fundición Uno
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270038	La Laja del Real [Lajita]
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270055	Pácuaro
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270066	Piñuela
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270074	El Realito
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270078	El Rosario
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270088	El Tigre
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270093	El Tule
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270117	Tlanexpa (Nexpa)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270124	El Aguacate
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270128	El Cundán
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270131	El Guariche (El Guarichi)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270146	Los Casahuates
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270148	El Cirián
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270158	El Fresno
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270167	Las Juntas del Real (Las Juntas)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270169	Limón de Pungarancho
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270172	Memelillas

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270181	Palo Gordo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270182	La Soledad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270203	El Trapiche
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270208	San José
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270224	El Coyol
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270225	Las Escobitas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270251	El Charco
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270266	Cuirindales
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270271	Tirinchicua
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270276	La Pastorilla
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270279	Fresno
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	Cutzamala de Pinzón
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270003	Alborejo (El Borejo)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270004	Nuevo Amilpillas (Milpillas)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270006	Arroyo Grande
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270008	Atotonilco
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270009	Balderrama (Orilla de Balderrama)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270010	Barrabás
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270012	La Cagüirica
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270013	Camutla
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270014	La Cañada (La Cañada y el Pinzán)
Clave entidad	**Nombre entidad**	**Clave municipio**	**Nombre localidad**	**Clave localidad**	**Nombre de la localidad**
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270015	Vista Hermosa del Carmen (La Cantina)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270016	Cañas Viejas

12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270017	El Limoncito
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270018	La Ciénega
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270019	La Comunidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270022	Cuadrilla Nueva
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270024	Cuataceo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270026	Cuirindichapio
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270027	Characo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270028	Los Desposados
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270029	La Fajilla
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270030	La Florida
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270032	El Guayabo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270033	Loma Bonita
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270034	Huaratzio
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270035	Ixtapilla
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270037	La Joya
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270039	La Laja
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270041	Las Latas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270042	Limón Grande
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270044	El Puerto del Mal Paso
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270047	La Mesa de Guerrero (La Mesa de Bejucos)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270048	Las Mesas

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270049	La Mohonera (La Monera)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270052	Nuevo Galeana
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270053	El Ojo de Agua
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270054	Oxtotitlán (Totitlán)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270057	La Palma (La Palma de Arriba y de Abajo)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270059	La Palmita (San José la Palmita)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270062	Paso Real
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270070	El Pochote
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270072	La Puchimita (La Raisuda)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270073	El Remudadero
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270076	Rincón de Tupatarillo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270080	El Salitre
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270081	San Blas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270082	San José
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270083	San Nicolás (Los Corongoros)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270084	Tamácuaro
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270085	El Tepehuaje (Tepehuaje Grande)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270089	El Timbinal
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270092	Tucuruato
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270094	Los Tules
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270095	Tupatarillo (Tupatario)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270096	Vetarrón
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270097	Zacango

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270098	Zacapuato (Tepetates)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270101	Zirandanganguío
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270102	El Salitre (Sirapitiro)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270109	El Pinzán
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270119	Las Juntas del Rosario
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270121	Cuahulote
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270133	La Papaya
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270134	El Agua Buena
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270141	La Bolsa
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270154	Los Cueramos (Villa Cárdenas)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270160	La Garra
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270184	Pinzán Gacho
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270195	El Rosario
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270219	Coquito
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270220	Cuinio
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270221	Potrero de Zacango
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270222	Los Capires
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270226	San José
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270230	Arcelia de los Libres
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270247	Huerta Vicente Gutiérrez
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270250	Angapar
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270256	Loma Bonita
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270258	El Puente de San José

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270259	Loma de San Blas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270260	La Playa y Anexos
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270007	Arroyo Salado
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270020	El Coyolito (El Coyol)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270023	Linda Vista
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270036	La Joya
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270058	La Palma
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270061	La Papaya
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270063	El Picacho
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270064	Pie de la Cuesta
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270065	Las Piedras
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270067	Plan Reventado
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270075	Rincón de Pácuaro
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270079	Las Salinas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270091	Las Truchas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270099	El Zapote Uno
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270103	El Guayabo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270105	Ojo de Agua (Ojo de Agua Pochote)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270107	La Palma
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270110	Las Ceibas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270114	Paso del Limón
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270115	La Peña Blanca
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270120	Las Juntas

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270126	Las Paredes
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270127	El Molcajete
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270129	La Fundición Dos
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270139	Arroyo del Picacho
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270143	El Calhuaje
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270145	La Carrera
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270147	Chumaltiza
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270149	La Contrayerba
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270150	Corral de Piedra
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270151	La Cruz de Mondragón
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270152	Cuadrilla Vieja (Cuadrilla de los
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270155	Los Cuirindales
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270159	El Gallo (La Presa)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270164	Los Horcones
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270168	Las Juntas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270170	La Loba
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270173	Mesa del Cirián
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270176	El Mumuisle
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270177	La Palma
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270178	Palmarillos
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270179	Los Palmerito
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270188	Puerta Vieja
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270189	Pungarancho

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270191	Rancho Aguaje
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270192	Rincón de las Parotas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270198	El Sabino
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270200	San Sebastián
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270201	Sanguijuela
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270202	Los Tepehuajes
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270204	El Veladero
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270206	El Aguacate
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270213	Pueblo Nuevo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270216	Chacuas (Chacuitas)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270223	La Ceibita
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270229	La Paislera
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270232	Higo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270233	Luvianos
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270234	El Zapote
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270235	El Ancón
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270237	Los Brasiles
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270238	La Crucita
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270239	La Cuindera
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270240	El Cuirindal
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270241	La Frontera
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270243	Lampazo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270244	La Parota

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270245	La Curva de Cutzamala
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270246	Barrio el Taráramo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270248	Colonia el Barco
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270249	Ninguno [Escuela Misión Ma. la Gran Señal]
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270252	La Hierbabuena
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270255	Los Limones
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270257	Las Mesas de Chacámero
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270261	El Tamarindo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270263	Aguacate
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270264	La Cañita
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270265	Colonia San Andrés
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270267	La Escondida
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270268	La Laguna (La Saiba)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270269	Marisquería el Marino
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270270	El Ranchero [Restaurante]
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270272	Las Borregas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270273	Ceibas Altas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270274	La Colorada
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270275	Las Mojarras
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270277	Rancho los Corongoros
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270278	La Minilla
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270280	Rancho Tres Pinzanes
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270281	Rancho el Caporal

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270282	Rancho el Coco

12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270283	El Edén [Restaurante y Balneario]
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270284	Las Latas [Rancho]
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270285	Nanche Rayado

SÉPTIMO.- Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.0

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

Fir=Fp * Fd * Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente.

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular. a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	**Facto**	**Relación d Supo**	**Facto**
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 0.80	12.00
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 0.78	13.00
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 0.76	14.00
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 0.74	15.00
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 0.72	16.00
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 0.70	17.00
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 0.68	18.00
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 0.66	19.00
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 0.64	20.00
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 0.62	er Adelante

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular. a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a

3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional Con comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: **Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU Fed**
= Factor por Edad

VU = Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E = Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio

número **0007/10/2024/PM**, fechado el **14 de Octubre de 2024**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1148/2024** de fecha **24 de octubre de 2024** emite contestación de la manera siguiente: que su **"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025", una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero".**

Mas sin embargo se propone agregar 4 calles en la Colonia Centro, debido a que no estaban consideradas en las tablas de valores del ejercicio fiscal 2024, las cuales son las siguientes: Ramón V. Álvarez, Portal Morelos, Portal Hidalgo y Portal Juárez, proponiendo valores catastrales homologados a otras calles que cuentan con las mismas características y servicios de infraestructura.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y

personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año **2026** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, en el artículo **8** del impuesto predial, se mantiene la tasa de **5** al millar, aplicada en 2025 para el **2026**, lo que guarda proporción tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; por lo que esta Comisión Ordinaria de Hacienda observó que se mantiene la misma tasa al millar.

En la Iniciativa que se analiza, se advierte que el Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, no tuvo las condiciones para solicitar ante la Dirección de Catastro Municipal la validación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, como lo establece el artículo 34 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; es por ello que dicho Ayuntamiento envío a este Congreso las Tablas de Valores del ejercicio fiscal 2025, lo cual fue constatado por esta Comisión de Hacienda, confirmando que se trata de los mismos valores del ejercicio fiscal anterior. Al ser así, esta Comisión dictaminadora determina que al no tener variaciones y ser las mismas aprobadas en el ejercicio anterior, esta

Comisión determina aprobar en los mismos términos las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal **2026**.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año **2026**.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón**, **Guerrero**, para los efectos legales conducentes*

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

*ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cutzamala de Pinzón**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala**

de Pinzón, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA. MENOS DE 20 KM	VALOR POR HA EN UMA. MAS DE 20 KM
000	1	Terrenos de Riego.	135.17	114.87
000	2	Terrenos de Humedad.	162.21	135.17
000	3	Terrenos de Temporal.	108.14	94.62

000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	67.58	54.07
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	47.47	40.55
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	108.14	94.62
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	175.73	162.21
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	500.15	473.12

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de

recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENO EN EXPLOTACIÓN MINERA.
Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias de la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M2 EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001 EL CENTRO				
001	001	001	PORTAL MORELOS	2.44
001	001	002	PORTAL HIDALGO	2.44
001	001	003	PORTAL JUAREZ	2.44
001	001	004	MUNICIPIO LIBRE	1.82

001	001	005	VICENTE GUERRERO	1.82
001	001	006	FRANCISCO L. ABEJA	1.82
001	001	007	JAIME JUNÓ	1.82
001	001	008	IGNACIO ZARAGOZA	1.82
001	001	009	CIPRIANO JAIMES	1.82
001	001	010	EUTIMIO PINZÓN	1.82
001	001	011	16 DE SEPTIEMBRE	1.82
001	001	012	REY IREPAN	1.82
001	001	013	LA PALMA	1.82
001	001	014	ISABEL LA CATÓLICA	1.82
001	001	015	JUAN ALDAMA	1.82
001	001	016	5 DE MAYO	1.82
001	001	017	NAYARIT	1.82
001	001	018	FRAY AGUSTÍN DE CASTAÑEDA	1.82
001	001	019	RAMÓN V. ÁLVAREZ	1.82
002 EL DIVISADERO				
001	002	001	ALBORADA	1.21
001	002	002	CARLOS PÉREZ	1.21
001	002	003	APATZI	1.21
001	002	004	JULIÁN VÁZQUEZ	1.21
001	002	005	JUAN JOSÉ CODALIOS	1.21
001	002	006	CUSTODIO HERNÁNDEZ	1.21
001	002	007	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ	1.21
001	002	008	TOMÁS PONS	1.21
001	002	009	LINDA VISTA	1.21

001	002	010	DEL SOL	1.21
001	002	011	ALFREDO MUNDO FERNÁNDEZ	1.21
001	002	012	LOMA BONITA	1.21
001	002	013	VISTA HERMOSA	1.21
001	002	014	JUSTINIANO ARMENDÁRIZ SALAS	1.21
001	002	015	ARTURO SANTAMARÍA	1.21
001	002	016	ANGAPAR	1.21
001	002	017	J. GUADALUPE LUVIANO DEL MORAL	1.21
001	002	018	AMANDO SALAZAR	1.21
001	002	019	NAZARIO BENÍTEZ DE LA PAZ	1.21
001	002	020	CARRETERA CUTZAMALA-ALTAMIRANO	1.21
001	002	021	ANDADOR 5 DE MAYO	1.21
003 LAS FLORES				
001	003	01	JOSÉ PALACIOS	1.21
001	003	02	JOSEFINA JAIMES	1.21
001	003	03	ARROYO CHARACUARO	1.21
001	003	04	HERMENEGILDO GALEANA	1.21
001	003	05	VICENTE GUERRERO	1.21
001	003	06	NICOLÁS BRAVO	1.21
001	003	07	ARROYO SAN ANTONIO	1.21
001	003	08	16 DE MARZO	1.21
004 LA TORTUGUITA				
001	004	001	GUILLERMO VÁZQUEZ	1.21
001	004	002	JUAN PORTILLO	1.21
001	004	003	PABLO ALMAZÁN	1.21

001	004	004	PROLONGACIÓN EUTIMIO PINZÓN	1.21
001	004	005	I. MARTÍNEZ RUBY	1.21
001	004	006	PROLONGACIÓN RAMÓN V. ÁLVAREZ	1.21
001	004	007	CIPRIANO JAIMES	1.21
001	004	008	AV. DR. EUSEBIO ALMONTE	1.21
001	004	009	JAIME JUNÓ	1.21
001	004	010	JUAN DE LA BARRERA	1.21
001	004	011	FRANCISCO L. ABEJA	1.21
001	004	012	FRANCISCO MÁRQUEZ	1.21
001	004	013	HIMNO NACIONAL	1.21
001	004	014	ALEJANDRO CERVANTES	1.21
001	004	015	APATZINGÁN	1.21
001	004	016	ERÉNDIRA	1.21
005 LA CURVA				
001	005	001	CARRETERA CUTZAMALA-ALTAMIRANO	1.21
001	005	002	CARRETERA CUTZAMALA NUEVO. GALEANA	1.21
001	005	003	CAMPO DEPORTIVO	1.21
001	005	004	LÁZARO CÁRDENAS	1.21
001	005	005	CALLE S/N	1.21
006 EL CALVARIO				
001	006	001	CARRETERA CUTZAMALA-ALTAMIRANO	2.44
001	006	002	DR. EUSEBIO ALMONTE	2.44
001	006	003	IGNACIO ALLENDE	2.44
001	006	004	MUNICIPIO LIBRE	1.21
001	006	005	RAMÓN V. ÁLVAREZ	1.21

001	006	006	NIÑOS HÉROES	1.21
001	006	007	TABASCO	1.21
001	006	008	COLIMA	1.21
001	006	009	VENUSTIANO CARRANZA	1.21
001	006	010	IGNACIO ZARAGOZA	1.21
001	006	011	GENARO CARBAJAL	1.21
001	006	012	VICENTE GUERRERO	1.21
007 EL TERRERO				
001	007	001	VICENTE GUERRERO	1.21
001	007	002	FRANCISCO JAVIER MINA	1.21
001	007	003	CUAUHTÉMOC	1.21
001	007	004	FRAY JUAN BAUTISTA MOYA	1.21
001	007	005	5 DE MAYO	1.21
001	007	006	IGNACIO ALLENDE	1.21
001	007	007	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.21
001	007	008	DURANGO	1.21
001	007	009	CALLE S/N	1.21
008 EL BARCO				
001	008	001	BUENAVISTA	1.21
001	008	002	HERMENEGILDO GALEANA	1.21
001	008	003	CALLE S/N	1.21
009 EL PUEBLITO				
001	009	001	5 DE MAYO	1.21
001	009	002	YUCATÁN	1.21
001	009	003	DURANGO	1.21

001	009	004	EMILIANO ZAPATA	1.21
001	009	005	CALLE S/N	1.21
010 LA FUNDICIÓN UNO				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
011 LA LAJA DEL REAL (LAJITA)				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
012 PACUARO				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
013 PIÑUELA				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
014 EL REALITO				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
015 EL ROSARIO				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
00	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
016 ELTIGRE				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
017 EL TULE				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97

001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
018 TLANEXPA (NEXPA)				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
019 EL AGUACATE				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
020 EL CUNDAN				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
021 EL GUARICHE (EL GUARICHI)				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
022 LOS CASAHUATES				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
023 EL CIRIAN				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
024 EL FRESNO				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
025 LAS JUNTAS DEL REAL (LAS JUNTAS)				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

026 LIMÓN DE PUNGARANCHO				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
027 MEMELILLAS				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
028 PALO GORDO				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
029 LA SOLEDAD				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
030 EL TRAPICHE				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
031 SAN JOSÉ				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
032 EL COYOL				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
033 EL CHARCO				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
034 CUIRINDALES				

001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
035 TIRINCHICUA				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
036 LA PASTORILLA				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
037 FRESNO				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
038 ALBOREJO (EL BOREJO)				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
039 NUEVO AMILPILLAS (MILPILLAS)				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
040 ARROYO GRANDE				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
041 ATOTONILCO				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
042 BALDERRAMA (ORILLA DE BALDERRAMA)				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97

001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
043 BARRABÁS				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
044 LA CAGUIRICA				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
045 CAMUTLA				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
046 LA CAÑADA (LA CAÑADA Y EL PINZÁN)				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
047 VISTA HERMOSA DEL CARMEN (LA CANTINA)				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
048 CAÑAS VIEJAS				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
049 EL LIMONCITO				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
050 LA CIENEGA				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

051 LA COMUNIDAD				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
052 CUADRILLA NUEVA				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
053 CUATACEO				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
054 CUIRINDICHAPIO				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
055 CHARACO				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
056 LOS DESPOSADOS				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
057 LA FAJILLA				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
058 LA FLORIDA				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
059 EL GUAYABO				

001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
060 LOMA BONITA				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
061 HUARATZIO				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
062 IXTAPILLA				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
063 LA JOYA				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
064 LA LAJA				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
065 LAS LATAS				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
066 LIMÓN GRANDE				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
067 EL PUERTO DEL MAL PASO				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97

001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
068 LA MESA DE GUERRERO (LA MESA DE BEJUCOS)				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
069 LAS MESAS				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
070 LA MOHONERA (LA MONERA)				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
071 NUEVO GALEANA				
001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
072 EL OJO DE AGUA				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
073 OXTOTITLAN (TOTITLÁN)				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
074 LA PALMA (LA PALMA DE ARRIBA Y DE ABAJO)				
001	074	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
075 LA PALMITA (SAN JOSÉ LA PALMITA)				
001	075	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

076 PASO REAL				
001	076	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
077 EL POCHOTE				
001	077	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
078 LA PUCHIMITA (LA RAISUDA)				
001	078	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
079 EL REMUDADERO				
001	079	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
080 RINCON DE TUPATARILLO				
001	080	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
081 EL SALITRE				
001	081	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
082 SAN BLAS				
001	082	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
083 SAN JOSE				
001	083	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
084 SAN NICOLÁS (LOS CORONGOROS)				

001	084	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
085 TAMÁCUARO				
001	085	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
086 EL TEPEHUAJE (EL TEPEHUAJE GRANDE)				
001	086	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
087 EL TIMBINAL				
001	087	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
088 TUCURUATO				
001	088	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
089 LOS TULES				
001	089	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
090 TUPATARILLO (TUPATARIO)				
001	090	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
091 VETARRÓN				
001	091	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
092 ZACANGO				
001	092	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97

001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
093 ZACAPUATO (TEPETATES)				
001	093	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
094 ZIRANDANGANGUIO				
001	094	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	094	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
095 EL SALITRE (SIRAPITIRO)				
001	095	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
096 EL PINZÁN				
001	096	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
097 LAS JUNTAS DEL ROSARIO				
001	097	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
098 EL CUAHULOTE				
001	098	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
099 LA PAPAYA				
001	099	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
100 EL AGUA BUENA				
001	100	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

101 LA BOLSA				
001	101	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
102 LOS CUERAMOS (VILLA CÁRDENAS)				
001	102	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
103 LA GARRA				
001	103	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
104 PINZÁN GACHO				
001	104	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
105 EL ROSARIO				
001	105	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
106 COQUITO				
001	106	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
107 CUINIO				
001	107	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
108 POTRERO DE ZACANGO				
001	108	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
109 LOS CAPIRES				

001	109	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
110 SAN JOSÉ				
001	110	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
111 ARCELIA DE LOS LIBRES (CHUMBÍTARO)				
001	111	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
112 HUERTA VICENTE GUITIERREZ				
001	112	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
113 ÁNGAPAR				
001	113	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
114 LOMA BONITA				
001	114	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
115 EL PUENTE DE SAN JOSÉ				
001	115	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	115	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
116 LA LOMA DE SAN BLAS				
001	116	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	116	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
117 LA PLAYA Y ANEXOS				
001	117	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97

001	117	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
118 ARROYO SALADO				
001	118	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	118	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
119 EL COYOLITO (EL COYOL)				
001	119	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
120 LINDA VISTA				
001	120	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
121 LA JOYA				
001	121	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	121	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
122 LA PALMA				
001	122	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	122	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
123 LA PAPAYA				
001	123	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	123	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
124 EL PICACHO				
001	124	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	124	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
125 PIE DE LA CUESTA				
001	125	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

126 LAS PIEDRAS				
001	126	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	126	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
127 PLAN REVENTADO				
001	127	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	127	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
128 RICON DE PACUARO				
001	128	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	128	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
129 LAS SALINAS				
001	129	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	129	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
130 LAS TRUCHAS				
001	130	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	130	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
131 EL ZAPOTE 1				
001	131	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	131	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
132 EL GUAYABO				
001	132	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	132	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
133 OJO DE AGUA (OJO DE AGUA POCHOTE)				
001	133	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	133	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
134 LA PALMA				

001	134	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	134	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
135 LAS CEIBAS				
001	135	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	135	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
136 PASO DEL LIMON				
001	136	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	136	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
137 LA PEÑA BLANCA				
001	137	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	137	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
138 LAS JUNTAS				
001	138	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	138	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
139 LAS PAREDES				
001	139	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	139	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
140 EL MOLCAJETE				
001	140	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	140	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
141 LA FUNDICION 2				
001	141	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	141	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
142 ARROYO DEL PICACHO				
001	142	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97

001	142	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
143 EL CALHUAJE				
001	143	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	143	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
144 LA CARRERA				
001	144	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	144	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
145 CHUMALTIZA				
001	145	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	145	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
146 LA CONTAYERBA				
001	146	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	146	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
147 CORRAL DE PIEDRA				
001	147	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	147	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
148 LA CRUZ DE MONDRAGON				
001	148	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	148	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
149 CUADRILLA VIEJA (CUADRILLA DE LOS CONEJOS)				
001	149	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	149	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
150 LOS CURINDALES				
001	150	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	150	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

151 EL GALLO (LA PRESA)				
001	151	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	151	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
152 LOS HORCONES				
001	152	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	152	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
153 LAS JUNATAS				
001	153	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	153	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
154 LA LOBA				
001	154	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	154	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
155 MESA DEL CIRIAN				
001	155	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	155	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
156 EL MUMUISLE				
001	156	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	156	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
157 LA PALMA				
001	157	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	157	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
158 PALMARILLOS				
001	158	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	158	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
159 LOS PALMERITOS				

001	159	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	159	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
160 PUERTA VIEJA				
001	160	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	160	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
161 PUNGARANCHO				
001	161	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	161	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
162 RANCHO AGUAJE				
001	162	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	162	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
163 RICON DE LAS PAROTAS				
001	163	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	163	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
164 EL SABINO				
001	164	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	164	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
165 SAN SEBASTIAN				
001	165	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	165	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
166 SANGUIJUELA				
001	166	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	166	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
167 LOS TEPEHUAJES				
001	167	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97

001	167	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
168 EL VELADERO				
001	168	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	168	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
169 EL AGUACATE				
001	169	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	169	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
170 PUEBLO NUEVO				
001	170	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	170	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
171 CHACUAS (CHACUITAS)				
001	171	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	171	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
172 LA CEIBITA				
001	172	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	172	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
173 LA PAISLERA				
001	173	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	173	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
174 HIGO				
001	174	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	174	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
175 LUVIANOS				
001	175	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	175	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

176 EL ZAPOTE				
001	176	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	176	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
177 EL ANCON				
001	177	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	177	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
178 LOS BRASILES				
001	178	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	178	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
179 LA CRUCITA				
001	179	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	179	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
180 LA CUINDERA				
001	180	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	180	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
181 EL CUIRINDAL				
001	181	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	181	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
182 LA FRONTERA				
001	182	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	182	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
183 LAMPAZO				
001	183	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	183	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
184 LA PAROTA				

001	184	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	184	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
185 LA CURVA DE CUTZAMALA				
001	185	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	185	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
186 BARRIO DEL TARARAMO				
001	186	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	186	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
187 COLONIA DEL BARCO				
001	187	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	187	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
188 NINGUNO (ESCUELA MISION MA. LA GRAN SEÑAL)				
001	188	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	188	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
189 LA HIERBABUENA				
001	189	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	189	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
190 LOS LOMONES				
001	190	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	190	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
191 LAS MESAS DE CHAAMERO				
001	191	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	191	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
192 EL TAMARINDO				
001	192	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97

001	192	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
193 EL AGUACATE				
001	193	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	193	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
194 LA CAÑITA				
001	194	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	194	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
195 COLONIA SAN ANDRES				
001	195	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	195	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
196 LA ESCONDIDA				
001	196	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	196	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
197 LA LAGUNA (LA SAIBA)				
001	197	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	197	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
198 MARISQUERIA EL MARINO				
001	198	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	198	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
199 EL RANCHERO (RESTAURANTE)				
001	199	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	199	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
200 LAS BORREGAS				
001	200	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	200	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

201 CEIBAS ALTAS				
001	201	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	201	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
202 LA COLORADA				
001	202	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	202	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
203 LAS MOJARRAS				
001	203	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	203	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
204 RANCHO LOS CORONGOROS				
001	204	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	204	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
205 LA MINILLA				
001	205	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	205	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
206 RANCHO TRES PINZANES				
001	206	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	206	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
207 RANCHO EL CAPORAL				
001	207	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	207	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
208 RANCHO EL COCO				
001	208	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	208	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
209 EL EDÉN (RESTAURANTE Y BALNEARIO)				

001	209	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	209	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
210 LAS LATAS (RANCHO)				
001	210	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	210	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
211 EL NANCHE RAYADO				
001	211	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	211	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.16
	ECONÓMICA	HAB	1.51
	INTERÉS SOCIAL	HAC	2.43
	REGULAR	HAD	2.53
	INTERÉS MEDIO	HAE	4.26
	BUENA	HAF	5.38
	MUY BUENA	HAG	7.19
	LUJO	HAH	8.40

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía

y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser

de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento,

columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO
Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	2.18
	REGULAR	COB	2.66
	BUENA	COC	5.47
	MUY BUENA	COD	8.28
	LUJO	COE	12.24
	DEPARTAMENTAL	COF	15.84

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet,

alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO
Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	4.75
	LIGERA	INB	4.75
	MEDIANA	INC	11.94
	PESADA	IND	12.44

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones

especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	ESCUELA	EQA	4.25
	OFICINAS	EQB	5.69
	HOSPITAL	EQC	7.00
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQD	8.45
	RESTAURANTES	EQE	9.55
	BARES	EQF	10.28
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQG	12.24
	MERCADO	EQH	16.45

EQUIPAMIENTO

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de

cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

HOSPITAL.
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

RESTAURANTES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o

financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
ELEMENTOS ACCESORIOS	CALDERA	EAA	2.43
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	EAB	5.66

ELEMENTOS ACCESORIOS

CALDERA
Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a trasferir el calor.

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE
Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	2.49
	PÉRGOLAS	OCB	1.90
	JARDINES	OCC	0.60
	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OCD	1.90
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCE	2.00
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCF	1.33
	PALAPA	OCG	3.65

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

PÉRGOLAS
Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES
Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA
Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DEPORTIVAS
Espacios destinados a tener actividades deportivas.

PALAPA
Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/1365/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, la Ciudadana Q.B.P. Sara Salinas Bravo, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-32/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Eduardo Neri,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Eduardo Neri,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, edificios de seguridad y justicia, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Eduardo Neri con apoyo del*

personal de la misma, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que mediante el análisis realizado se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***6.85%*** *y un* ***2.09%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,752.47%*** *y* ***5,394.23%*** *respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto* ***se propone realizar un incremento promedio del 3%*** *en Valores de Suelo Urbano, Valores de Construcción y Valores de Suelo Rústico, con respecto a los valores del año 2025.*

Así mismo, se propone agregar a la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo para el Ejercicio Fiscal 2026, ***45 Calles, 1 Colonia, 1 Fraccionamiento, y 1 Delegación****, agregándoles un valor homologado a calles con condiciones similares, de acuerdo a la siguiente tabla:*

SECTOR CATASTRAL	***COLONIA***	***CALLE***	***NOMBRE DE LA CALLE***	***VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA***
SECTOR CATASTRAL 001				
BARRIO 001 (SANTA ANITA)				
001	*001*	*040*	*LATERAL SENTIMIENTOS DE LA NACION*	*1.32*
001	*001*	*041*	*CALLEJON MOCTEZUMA*	*0.91*
COLONIA 013 (RUBEN FIGUEROA ALCOCER)				
001	*013*	*019*	*CERRADA GUILLERMO SOBERON ACEVEDO*	*0.85*
001	*013*	*020*	*CERRADA BENITO JUAREZ*	*0.85*
SECTOR CATASTRAL 002				
FRACCIONAMIENTO 001 (AMPLIACION BUENA VISTA)				
002	*001*	*006*	*CUAJIOTES*	*0.83*
002	*001*	*007*	*NARANJOS*	*0.83*
COLONIA 005 (INDEPENDENCIA)				
002	*005*	*007*	*BOULEVARD "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"*	*1.70*
FRACCIONAMIENTO 011 (PUENTE BLANCO)				
002	*011*	*010*	*ANTIGUA CARRETERA ZUMPANGO- CHILPANCINGO*	*1.27*
COLONIA 012 (RAFAEL ROMERO PARRA)				
002	*012*	*003*	*ANTIGUA CARRETERA ZUMPANGO- CHILPANCINGO*	*0.82*

COLONIA 017 (SAN MARTÍN CABALLERO)				
002	*017*	*004*	*BOULEVARD "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"*	*1.80*
002	*017*	*014*	*LATERAL "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"*	*1.80*
COLONIA 019 (SANTA MARIA)				
002	*019*	*035*	*NACIONES UNIDAS SIN PAVIMENTACION*	*0.83*
002	*019*	*037*	*BANDERA TRIGARANTE*	*0.83*
002	*019*	*049*	*CALLE 24 DE OCTUBRE*	*0.83*
COLONIA 020 (UNIVERSAL)				
002	*020*	*006*	*BOULEVARD "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"*	*1.80*
002	*020*	*017*	*LATERAL "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"*	*1.80*
COLONIA 022 (AMPLIACION CASAHUATES)				
002	*022*	*001*	*CALLE ACACIAS*	*0.85*
002	*022*	*002*	*CALLE PAROTAS*	*0.85*
002	*022*	*003*	*CALLE BRASIL*	*0.85*
002	*022*	*005*	*CALLE DEL AMEL*	*0.85*
002	*022*	*005*	*CALLE NACIONES UNIDAS*	*0.85*
002	*022*	*006*	*CALLE CAMINO REAL*	*1.33*
002	*022*	*005*	*ANDADOR DEL AMEL*	*0.85*
002	*022*	*006*	*ANDADOR 10 DE SEPTIEMBRE*	*0.85*
FRACCIONAMIENTO 014 (LA CIÉNEGA PONIENTE)				
003	*014*	*007*	*CARRETERA NACIONAL MEXICO- ACAPULCO KM 211*	*1.33*
FRACCIONAMIENTO 034 (EMILIANO ZAPATA)				
003	*034*	*001*	*AV. TLACAPATLA*	*1.33*
003	*034*	*002*	*AV. LOS LIMONES*	*1.33*
003	*034*	*003*	*AV. EL NANCHAL*	*1.33*
003	*034*	*004*	*AV. EL PASO DE AGUA*	*1.33*
003	*034*	*005*	*AV. EL CERRO GRANDE*	*1.33*
003	*034*	*006*	*AV. TECALCO*	*1.33*
003	*034*	*007*	*AV. ZOMPANZINT*	*1.33*
003	*034*	*008*	*AV. TLALIXTAYTE*	*1.33*
003	*034*	*009*	*AV. LA CIENEGA*	*1.33*
003	*034*	*010*	*AV. BARRANCA DE TETELZIN*	*1.33*
003	*034*	*011*	*AV. ALTAMIRA*	*1.33*
003	*034*	*012*	*AV. EL CERRO DEL MAYO*	*1.33*
003	*034*	*013*	*AV. EL SALTO DE AGUA*	*1.33*
003	*034*	*014*	*AV. EL ZAPOTE*	*1.33*
003	*034*	*015*	*AV. LOS GUAYABOS*	*1.33*

003	*034*	*016*	*AV. EL CERRO DE LA SIRENA*	*1.33*
003	*034*	*017*	*AV. TEHUAXTLA*	*1.33*
003	*034*	*018*	*CDA. HUMBERTO MARTINEZ BELTRAN*	*1.33*
24 DELEGACION LOS PINOS				
004	*024*	*001*	*CALLE SIN NOMBRE*	*0.60*
004	*024*	*002*	*ANDADOR SIN NOMBRE*	*0.60*

Esto con la finalidad de contribuir positivamente en la economía familiar de todo el municipio que en su mayoría son localidades marginadas con ingresos económicos locales; así mismo, se busca reciprocidad para coadyuvar en las finanzas municipales a través de sus obligaciones fiscales ciudadanas.

*Cabe mencionar que se continuará con la misma tasa de **12 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del **12%** en el mes de enero, **10 %** en febrero y el **8%** en marzo, considerando el **50%** únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes que vivan en el domicilio referente.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, **se establece una zona catastral, estableciendo cuatro sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001, 002, 003 y 004 de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
TODOS LOS TERRENOS RUSTICOS					*EDUARDO NERI*

SECTOR CATASTRAL 001,002, 003 y 004

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave	Nombre del barrio/colonia/Fracc.
SECTOR CATASTRAL 001					
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075001*	*BARRIO DE SANTA ANITA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075002*	*BARRIO SANTO TOMAS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075003*	*BARRIO SAN SEBASTIAN*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075004*	*BARRIO SAN RAFAEL ARCANGEL*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075005*	*BARRIO SAN FRANCISCO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075006*	*BARRIO SANTA CRUZ*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075007*	*BARRIO SEÑOR DE XALPA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075008*	*BARRIO SEÑOR SANTIAGO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075009*	*COLONIA VIRGEN DE GUADALUPE*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075010*	*COLONIA CAMPESTRE*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075011*	*FRACCIONAMIENTO LA HUERTA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075012*	*COLONIA DEL PRI*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075013*	*COLONIA RUBEN FIGUEROA ALCOCER*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075014*	*COLONIA TULIPANES*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075015*	*COLONIA VIRGEN DE JUQUILA*
SECTOR CATASTRAL 002					
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075001*	*FRACCIONAMIENTO AMPLIACION BUENA VISTA*

12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075002*	*FRACCIONAMIENTO AMPLIACION LOS ARCOS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075003*	*COLONIA BUENA VISTA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075004*	*COLONIA CASAHUATES*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075005*	*COLONIA INDEPENDENCIA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075006*	*COLONIA JARDINES DEL SUR*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075007*	*FRACCIONAMIENTO LA CIENEGA SUR*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075008*	*COLONIA LOMA BONITA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075009*	*COLONIA LOS ARCOS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075010*	*FRACCIONAMIENTO LOS ARCOS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075011*	*FRACCIONAMIENTO PUENTE BLANCO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075012*	*COLONIA RAFAEL ROMERO PARRA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075013*	*COLONIA SAGRADO CORAZON DE JESUS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075014*	*COLONIA SAN ANTONIO ABAD*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075015*	*COLONIA SAN JOSE*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075016*	*COLONIA SAN JUAN DIEGO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075017*	*COLONIA SAN MARTIN CABALLERO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075018*	*COLONIA SANTA CECILIA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075019*	*COLONIA SANTA MARIA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075020*	*COLONIA UNIVERSAL*

12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075021*	*COLONIA ZOMPANZINT*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075022*	*COLONIA AMPLIACION CASAHUATES*
SECTOR CATASTRAL 003					
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075001*	*FRACCIONAMIENTO 1° DE ABRIL*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075002*	*FRACCIONAMIENTO AMPLIACION LAS LOMAS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075003*	*FRACCIONAMIENTO AMPLIACION MEXICO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075004*	*FRACCIONAMIENTO AMPLIACION RESIDENCIAL TIERRAS PRIETAS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075005*	*FRACCIONAMIENTO AMPLIACION VICENTE GUERRERO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075006*	*COLONIA AZTECA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075007*	*FRACCIONAMIENTO BELLA VISTA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075008*	*FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MARQUEZ*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075009*	*COLONIA CARLOS SANCHEZ BARRIOS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075010*	*FRACCIONAMIENTO EL CARRIZAL*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075011*	*FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075012*	*FRACCIONAMIENTO EL TORONJIL*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075013*	*FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CHAPULTEPEC*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075014*	*FRACCIONAMIENTO LA CIENEGA PONIENTE*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075015*	*FRACCIONAMIENTO LA ESMERALDA*

12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075016*	*FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075017*	*FRACCIONAMIENTO LA PRIMAVERA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075018*	*FRACCIONAMIENTO LAS LOMAS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075019*	*FRACCIONAMIENTO LAS MINAS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075020*	*FRACCIONAMIENTO LAS NACIONES*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075021*	*FRACCIONAMIENTO LAS NUBES*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075022*	*FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075023*	*FRACCIONAMIENTO MEXICO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075024*	*FRACCIONAMIENTO PANCHO VILLA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075025*	*FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TIERRAS PRIETAS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075026*	*COLONIA SAN MARTIN DE PORRES*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075027*	*FRACCIONAMIENTO SANTA SOFIA DIAMANTE*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075028*	*FRACCIONAMIENTO TLALIXTAYTE*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075029*	*FRACCIONAMIENTO TORIBIO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075030*	*FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075031*	*FRACCIONAMIENTO EL MEZQUITE*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075032*	*FRACCIONAMIENTO LAS ESTRELLAS CONSTELACION*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075033*	*FRACCIONAMIENTO VICENTE GUERRERO*

12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075034*	*FRACCIONAMIENTO EMILIANO ZAPATA*
SECTOR CATASTRAL 004					
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075001*	*DELEGACION EL PLATANAL*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075002*	*HUITZILTEPEC*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075003*	*VENTA VIEJA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075004*	*PAPALOTEPEC*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075005*	*AXAXACUALCO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075006*	*TLANIPATLA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075007*	*DELEGACIÓN JALAPA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075008*	*DELEGACIÓN PLAN DE LIEBRES*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075009*	*EL PALMAR*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075010*	*XOCHIPALA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075011*	*MEZCALA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075012*	*LA LAGUNA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075013*	*AMEYALTEPEC*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075014*	*MAZAPA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075015*	*CARRIZALILLO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075016*	*BALSAS SUR*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075017*	*EL MIRABAL*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075018*	*AHUELICAN*

12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075019*	*AMATITLÁN*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075020*	*TENANTLA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075021*	*SAN MIGUEL VISTA HERMOSA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075022*	*TEPEHUAJE*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075023*	*TRES CRUCES*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075024*	*DELEGACION LOS PINOS*

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*

Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8
Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
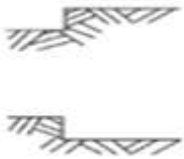	*0.00*	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
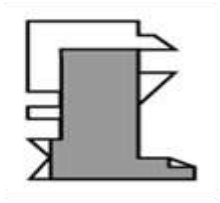	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
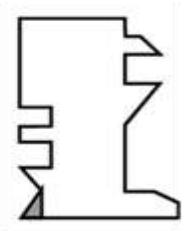	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
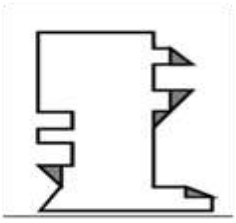	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones*

especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FóRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PRESI/10348/2025****, fechado el* ***13 de octubre del 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***número SFA/SI/CGC/1123/2025*** *de fecha* ***13 de octubre del 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas,*** *se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***6.85%*** *y un* ***2.09%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,752.47%*** *y* ***5,394.23%*** *respectivamente., Por lo que para el presente Proyecto* ***se propone un incremento promedio del 3%*** *en Valores de Suelo Urbano, en Valores de Construcción y en Valores de Suelo Rústico, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

Así mismo, se propone agregar a la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo para el Ejercicio Fiscal 2026, ***45 Calles, 1 Colonia, 1 Fraccionamiento, y 1 Delegación.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Eduardo Neri,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Eduardo Neri**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el

10% en febrero, y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Eduardo Neri,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión observó que se contemplan variaciones moderadas en los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, mantiene la tasa de **12** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que la iniciativa propone un incremento promedio del 3% en valores de suelo urbano, en valores de construcción y en valores de suelo rústico, respecto a los valores catastrales del año 2025 conforme a la validación técnica por parte de la Coordinación General de Catastro, misma que se aplicará en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En los considerando cuarto de la iniciativa, cita textual lo siguiente: “la Dirección de Catastro Municipal de **Eduardo Neri**, Guerrero, con apoyo del personal de la misma, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas

urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **6.85%** y un **2.09%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **1,752.47%** y **5,394.23%** respectivamente., Por lo que para el presente Proyecto **se propone un incremento promedio del 3%** en Valores de Suelo Urbano, en Valores de Construcción y en Valores de Suelo Rústico, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***9*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* **Eduardo Neri***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PRESI/10348/2025 fechado el 13 de octubre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1123/2025, de fecha 13 de octubre de 2025 emite contestación de la manera siguiente:

"su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo**

Neri, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES DE SUELO RUSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	NUM. PROG.	DESCRIPCION DE LA UTILIDAD DEL SECTOR	VALOR POR HA. EN UMA 2026
000	1	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	107.12
000	2	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	127.72
000	3	TERRENO DE HUMEDAD	148.32
000	4	TERRENO DE TEMPORAL	180.25
000	5	TERRENO DE RIEGO	212.18
000	6	TERRENO DE EXPLOTACION INDUSTRIAL	519.12
000	7	TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.	1,915.80

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL.

Son aquellos que se encuentran en la periferia de la población y son explotados para la elaboración de tabicón, tabique, adobe y otros que se elaboran con material de la región.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
BARRIO 001 (SANTA ANITA)				
001	001	001	16 SE SEPTIEMBRE	0.93
001	001	002	20 DE NOVIEMBRE	1.70
001	001	003	30 DE ABRIL	0.85
001	001	004	ALAMOS	0.93
001	001	005	ALVARO OBREGON	0.88
001	001	006	ALVARO OBREGON INICIANDO DE CALLE PANORAMICA A LA CAPILLA DE LA GUADALUPE	0.88
001	001	007	ANDADOR 30 DE ABRIL	0.82
001	001	008	ANDADOR ANGEL	0.82
001	001	009	ANDADOR LIBERTAD	0.83
001	001	010	ANDADOR LOS MILAGROS	0.83
001	001	011	ANDADOR SAN JOAQUIN	0.83
001	001	012	ANDADORES SIN NOMBRE	0.82
001	001	013	AQUILES SERDAN	0.88
001	001	014	CALLE SIN NOMBRE	0.82
001	001	015	CALLEJON 30 DE ABRIL	0.82
001	001	016	CALLEJON JUAN N. ALVAREZ	0.82
001	001	017	CALLEJON JUAN PABLO II	0.82
001	001	018	CERRADA GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	0.83
001	001	019	CERRADA LIBERTAD	0.83
001	001	020	CUAUHTEMOC	0.93
001	001	021	EDUCACION	0.90
001	001	022	GUADALUPE VICTORIA	0.85
001	001	023	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	0.85
001	001	024	HERMENEGILDO GALEANA	0.90
001	001	025	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	0.88

001	001	026	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	0.88
001	001	027	JUAN N. ALVAREZ	0.83
001	001	028	JUAN PABLO II	0.85
001	001	029	LIBERTAD	0.85
001	001	030	LOS MISTERIOS	0.85
001	001	031	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	0.81
001	001	032	MARGARITO ESCOBAR	0.79
001	001	033	MOCTEZUMA	0.90
001	001	034	NICOLAS BRAVO	0.90
001	001	035	PANORAMICA	0.81
001	001	036	PRIVADA SIMON BOLIVAR	0.82
001	001	037	RICARDO FLORES MAGON	0.88
001	001	038	VALERIO TRUJANO	0.85
001	001	039	LATERAL SENTIMIENTOS DE LA NACION	1.33
001	001	040	CALLEJON MOCTEZUMA	0.90
BARRIO 002 (SANTO TOMAS)				
001	002	001	10 DE MAYO	0.81
001	002	002	16 DE SEPTIEMBRE	0.93
001	002	003	ANDADORES SIN NOMBRE	0.82
001	002	004	BARRANCA TEZILAPA	0.80
001	002	005	BENITO JUAREZ GARCIA	0.93
001	002	006	CALLEJON IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.82
001	002	007	CALLEJON 16 DE SEPTIEMBRE	0.82
001	002	008	CERRADA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	0.82
001	002	009	CUAUHTEMOC	0.93
001	002	010	FRANCISCO I. MADERO	0.91
001	002	011	IGNACIO ALLENDE	0.85
001	002	012	IGNACIO LOPEZ RAYÓN	0.90
001	002	013	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.93
001	002	014	JACOBO HARROTIAN	0.85
001	002	015	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	0.88
001	002	016	JULIAN BLANCO	0.85
001	002	017	LAVADEROS	0.85
001	002	018	LÁZARO CARDENAS	0.87

001	002	019	LEONA VICARIO	0.82
001	002	020	NICOLAS BRAVO	0.90
001	002	021	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	0.90
BARRIO 003 (SAN SEBASTIAN)				
001	003	001	BARRANCA GRANDE	0.80
001	003	002	BENITO JUAREZ GARCIA	0.93
001	003	003	CALLEJÓN CUAUHTEMOC	0.83
001	003	004	CALLES SIN NOMBRE	0.82
001	003	005	CUAUHTEMOC	0.93
001	003	006	HERMENEGILDO GALEANA	0.90
001	003	007	IGNACIO ALLENDE	0.90
001	003	008	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	0.90
001	003	009	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.93
001	003	010	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.85
001	003	011	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SIN PAVIMENTO	0.82
001	003	012	PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO SALDAÑA	0.80
001	003	013	VALERIO TRUJANO	0.85
001	003	014	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	0.90
BARRIO 004 (SAN RAFAEL ARCANGEL)				
001	004	001	16 DE SEPTIEMBRE	0.93
001	004	002	BARRANCA TEZILAPA	0.80
001	004	003	CALLEJON IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.82
001	004	004	CUAUHTEMOC	0.93
001	004	005	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.88
001	004	006	HEROICO COLEGIO MILITAR TRIANGULO ENTRE LA CALLE NIÑOS HEROES Y CALLEJON 5 DE MAYO	0.81
001	004	007	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.93
001	004	008	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	0.88
001	004	009	LEONA VICARIO	0.87
001	004	010	NICOLAS BRAVO	0.90
001	004	011	NIÑOS HEROES	0.93

BARRIO 005 (SAN FRANCISCO)				
001	005	001	20 DE NOVIEMBRE	1.70
001	005	002	BARRANCA TECALCO	0.80
001	005	003	BARRANCA TEZILAPA	0.80
001	005	004	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.62
001	005	005	CERRADA JUSTO SIERRA	0.82
001	005	006	GNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.88
001	005	007	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.88
001	005	008	IGNACIO ZARAGOZA	0.88
001	005	009	JUSTO SIERRA	0.88
001	005	010	JUSTO SIERRA SIN PAVIMENTO	0.79
001	005	011	LAVADEROS	0.85
001	005	012	NIÑOS HEROES	0.90
BARRIO 006 (SANTA CRUZ)				
001	006	001	ANDADOR 1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	0.83
001	006	002	BARRANCA QUE NACE DE LA PREPA 36	0.79
001	006	003	CALLEJON IXCACOTLA	0.83
001	006	004	CUAUHTÉMOC	0.93
001	006	005	HERMENEGILDO GALEANA	0.90
001	006	006	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.88
001	006	007	ANDADOR HEROICO COLEGIO MILITAR	0.85
001	006	008	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.93
001	006	009	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.85
001	006	010	NIÑOS HÉROES	0.93
001	006	011	SANTA CECILIA	0.75
001	006	012	VALERIO TRUJANO	0.85
BARRIO 007 (SEÑOR DE XALPA)				
001	007	001	5 DE MAYO 1	0.80
001	007	002	5 DE MAYO 2	0.83
001	007	003	ALVARO OBREGÓN	0.88
001	007	004	ANDADOR IXCACOTLA	0.83
001	007	005	ANDADOR FRANCISCO GÓNZALEZ BOCANEGRA	0.83

001	007	006	ANDADOR VALERIO TRUJANO	0.83
001	007	007	ANDADORES SIN NOMBRE	0.83
001	007	008	BARRANCA ESCURRIMIENTO NATURAL	0.79
001	007	009	CALLEJON ALVARO OBREGÓN	0.83
001	007	010	CALLEJÓN DEL OLVIDO	0.83
001	007	011	CALLEJÓN FRANCISCO GÓNZALEZ BOCANEGRA	0.83
001	007	012	CALLEJÓN IXCACOTLA	0.83
001	007	013	CHABACANO	0.85
001	007	014	CUAUHTÉMOC	0.93
001	007	015	EDUARDO NERI REYNOSO	0.85
001	007	016	ESCALINATAS ALVARO OBREGON	0.82
001	007	017	ESCALINATAS DE XALPA	0.83
001	007	018	ESCALINATAS SAN JUAN DIEGO	0.79
001	007	019	HERMENEGILDO GALEANA	0.90
001	007	020	HEROICO COLEGIO MILITAR 1	0.88
001	007	021	HEROICO COLEGIO MILITAR 2	0.85
001	007	022	IGNACIO ZARAGOZA	0.88
001	007	023	IXCACOTLA	0.85
001	007	024	LA CANDELARIA	0.85
001	007	025	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	0.82
001	007	026	NIÑOS HEROES	0.93
001	007	027	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	0.85
001	007	028	SAN JUAN DIEGO	0.83
001	007	029	CALLE SIN NOMBRE	0.79
001	007	030	VALERIO TRUJANO	0.85
001	007	031	XALPA	0.85
BARRIO 008 (SEÑOR SANTIAGO)				
001	008	001	16 DE SEPTIEMBRE	0.93
001	008	002	20 DE NOVIEMBRE	1.70
001	008	003	ALVARO OBREGÓN	0.88
001	008	004	BARRANCA TEZILAPA	0.80
001	008	005	CERRADA JUSTO CIERRA	0.82
001	008	006	CUAUHTEMOC	0.93

001	008	007	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.86
001	008	008	IGNACIO ZARAGOZA	0.88
001	008	009	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	0.88
001	008	010	LEONAVICARIO	0.87
001	008	011	NICOLÁS BRAVO	0.90
BARRIO 009 (VIRGEN DE GUADALUPE)				
001	009	001	12 DE DICEMBRE	0.85
001	009	002	ALVARO OBREGON	0.85
001	009	003	ANDADOR 24 DE FEBRERO	0.83
001	009	004	ANDADOR EL MIRADOR	0.83
001	009	005	ANDADOR LAS ROSAS	0.83
001	009	006	ANDADOR NUEVA ALIANZA	0.83
001	009	007	ANDADOR PARAISO	0.83
001	009	008	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	009	009	ANDADOR TEPEYAC	0.83
001	009	010	BUGAMBILIAS	0.83
001	009	011	CALLEJÓN PANORAMICA	0.83
001	009	012	CALLES SIN NOMBRE	0.83
001	009	013	CHABACANO	0.83
001	009	014	CHABACANO PRIVADA	0.83
001	009	015	CHABACANO SIN PAVIMENTACION	0.79
001	009	016	EUCALIPTO	0.85
001	009	017	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	0.85
001	009	018	ISABEL "LA CATOLICA"	0.83
001	009	019	JUAN N. ALVAREZ	0.83
001	009	020	JUAN PABLO II	0.83
001	009	021	LAS ANTENAS	0.83
001	009	022	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	0.85
001	009	023	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA PRIVADA	0.82
001	009	024	MARGARITO ESCOBAR	0.85
001	009	025	MARGARITO ESCOBAR SIN PAVIMENTACION	0.83
001	009	026	PANORAMICA	0.85
001	009	027	SAN JUAN DIEGO	0.85
001	009	028	VALERIO TRUJANO	0.85
001	009	029	VILLA DE LAS FLORES	0.83

COLONIA 010 (CAMPESTRE)				
001	010	001	ANDADOR COPAL	0.82
001	010	002	ANDADOR CUAJIOTES	0.82
001	010	003	ANDADOR ORGANOS	0.82
001	010	004	COYESQUITE	0.85
001	010	005	HUAMUCHIL	0.85
001	010	006	LÁZARO CARDENAS	0.87
001	010	007	ORQUIDEAS	0.85
FRACCIONAMIENTO 011 (LA HUERTA)				
001	011	001	16 DE SEPTIEMBRE	0.85
001	011	002	BARRANCA GRANDE	0.79
001	011	003	LOS LIMONES	0.83
001	011	004	NARANJO	0.83
001	011	005	TAMARINDOS	0.83
COLONIA 012 (DEL PRI)				
001	012	001	BARRANCA	0.80
001	012	002	CALLE SIN NOMBRE	0.83
001	012	003	EDUARDO NERI REYNOSO	0.85
001	012	004	FRANCISCO I. MADERO	0.83
001	012	005	JOSÉ MARÍA BERNAL	0.83
001	012	006	SABINO DOMINGUEZ AGUIRRE	0.90
001	012	007	SABINO DOMINGUEZ AGUIRRE SIN PAVIMENTACION	0.83
COLONIA 013 (RUBEN FIGUEROA ALCOCER)				
001	013	001	20 DE NOVIEMBRE	1.70
001	013	002	20 DE NOVIEMBRE ULTIMO TRAMO CERCA DE LA PREPARATORIA 36	1.64
001	013	003	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.85
001	013	004	ADOLFO RUIZ CORTINES 1	0.85
001	013	005	ADOLFO RUIZ CORTINES 2	0.83
001	013	006	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	0.85
001	013	007	ANDADOR 1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	0.83
001	013	008	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	013	009	BENITO JUAREZ GARCIA	0.83
001	013	010	CALLEJON JAZMIN	0.83

001	013	011	CARITINO MALDONADO PÉREZ	0.85
001	013	012	CERRADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.83
001	013	013	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	0.85
001	013	014	JAZMIN	0.83
001	013	015	JOSE INOCENTE LUGO	0.83
001	013	016	JUAN N. ALVAREZ	0.85
001	013	017	RODOLFO NERI VELA	0.85
001	013	018	VALERIO TRUJANO	0.85
001	013	019	CERRADA GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	0.85
001	013	020	CERRADA BENITO JUAREZ	0.85
COLONIA 014 (TULIPANES)				
001	014	001	ANDADORES	0.83
001	014	002	ANTONIO DELOYA TELLEZ	0.85
001	014	003	BARRANCA TEZILAPA	0.80
001	014	004	BUGAMBILIAS	0.85
001	014	005	CALLE SIN NOMBRE	0.83
001	014	006	CATALEYAS	0.85
001	014	007	IGNACIO ALLENDE	0.90
001	014	008	IGNACIO ALLENDE CERRADA	0.85
001	014	009	IGNACIO LOPEZ RAYON CERRADA	0.85
001	014	010	JULIAN BLANCO	0.85
001	014	011	LAZARO CARDENAS	0.87
001	014	012	MARGARITAS	0.85
001	014	013	ORQUIDEAS	0.85
001	014	014	VIOLETAS	0.85
COLONIA 015 (VIRGEN DE JUQUILA)				
001	015	001	SAN MIGUEL	0.82
001	015	002	CALVARIO	0.82
001	015	003	CALLE SIN NOMBRE	0.82
FRACCIONAMIENTO 001 (AMPLIACION BUENA VISTA)				
002	001	001	CALLE SIN NOMBRE	0.83
002	001	002	CEDRO	0.83
002	001	003	MEZQUITE	0.83
002	001	004	OYAMEL	0.83
002	001	005	POCHOTE	0.83

002	001	006	CUAJIOTES	0.83
002	001	007	NARANJOS	0.83
FRACCIONAMIENTO 002 (AMPLIACION LOS ARCOS)				
002	002	001	AMAPOLAS	0.83
002	002	002	BARRANCA CIENEGA	0.80
002	002	003	BARRANCA TECALCO	0.80
002	002	004	GENEROSIDAD	0.83
002	002	005	PALMAS	0.83
002	002	006	PINOS	0.83
002	002	007	RENUEVO	0.83
002	002	008	SAUCES	0.83
COLONIA 003 (BUENA VISTA)				
002	003	001	ALAMOS	0.83
002	003	002	ALMENDRO	0.83
002	003	003	ANDADOR 1	0.82
002	003	004	ANDADOR 16 DE JULIO	0.82
002	003	005	ANDADOR 2	0.82
002	003	006	ANDADOR 3	0.82
002	003	007	ANDADOR 4	0.82
002	003	008	ANDADOR 5	0.82
002	003	009	ANDADOR JERUSALEN	0.82
002	003	010	BRASIL	0.83
002	003	011	BRASIL SIN PAVIMENTACION	0.83
002	003	012	CASAHUATES	0.82
002	003	013	CEDROS	0.82
002	003	014	CLAVELES	0.83
002	003	015	ENCINO	0.83
002	003	016	MEZQUITE	0.85
002	003	017	OYAMEL	0.83
002	003	018	PINOS	0.85
002	003	019	ROBLE	0.85
COLONIA 004 (CASAHUATES)				
002	004	001	EDUARDO NERI	0.70
002	004	002	ACACIAS	0.70
002	004	003	BRASIL	0.70
002	004	004	CALLEJON CIPRES	0.70
002	004	005	CIRIAN	0.70

002	004	006	DURAZNAL	0.70
002	004	007	EUCALIPTO	0.70
002	004	008	FRESNO	0.70
002	004	009	HELIODORO CASTILLO	0.70
002	004	010	JACARANDA	0.70
002	004	011	LAS NACIONES	0.70
002	004	012	OLIVOS	0.70
002	004	013	PAROTAS	0.70
002	004	014	PROLONGACION MANZANO	0.70
COLONIA 005 (INDEPENDENCIA)				
002	005	001	12 DE OCTUBRE	0.83
002	005	002	18 DE MARZO	0.83
002	005	003	21 DE MARZO	0.85
002	005	004	24 DE FEBRERO	0.83
002	005	005	5 DE FEBRERO	0.83
002	005	006	5 DE MAYO	0.85
002	005	007	BOULEVARD "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"	1.70
002	005	008	CERRADA ROBLE	0.85
002	005	009	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	0.85
002	005	010	LA CIENEGA	0.83
002	005	011	REFORMA	0.83
002	005	012	ROBLE	0.90
COLONIA 006 (JARDINES DEL SUR)				
002	006	001	BARRANCA	0.80
002	006	002	COLIBRÍ	0.88
002	006	003	FAISAN	0.88
002	006	004	FLAMINGOS	0.88
002	006	005	GAVIOTA	0.88
002	006	006	GORRIÓN	0.88
002	006	007	PINOS	0.88
002	006	008	QUETZAL	0.88
002	006	009	TULIPANES	0.88
FRACCIONAMIENTO 007 (LA CIENEGA SUR)				
002	007	001	ANDADOR DOS	0.83
002	007	002	CATORCE	0.83
002	007	003	CINCO	0.83
002	007	004	CUATRO	0.83

002	007	005	DIECINUEVE	0.83
002	007	006	DIECIOCHO	0.83
002	007	007	DIECISEIS	0.83
002	007	008	DIECISIETE	0.83
002	007	009	DIEZ	0.83
002	007	010	DOCE	0.83
002	007	011	NUEVE	0.83
002	007	012	OCHO	0.83
002	007	013	ONCE	0.83
002	007	014	QUINCE	0.83
002	007	015	SEIS	0.83
002	007	016	SIETE	0.83
002	007	017	TRECE	0.83
002	007	018	TRES	0.83
002	007	019	UNO	0.83
COLONIA 008 (LOMA BONITA)				
002	008	001	ACACIAS	0.85
002	008	002	ADELFAS	0.83
002	008	003	ALAMOS	0.93
002	008	004	ALCATRAZ	0.83
002	008	005	AMAPOLAS	0.83
002	008	006	ANDADOR QUERÉTARO	0.82
002	008	007	ANDADOR SIN NOMBRE	0.82
002	008	008	AZUCENAS	0.83
002	008	009	BUGAMBILIAS	0.83
002	008	010	CALLE SIN NOMBRE	0.82
002	008	011	CLAVELES	0.83
002	008	012	DIAGONAL ALAMOS	0.83
002	008	013	GIRASOLES	0.85
002	008	014	JARDÍN	0.83
002	008	015	JAZMÍN	0.85
002	008	016	LIRIOS	0.83
002	008	017	NARDOS	0.83
002	008	018	ORQUÍDEAS	0.85
002	008	019	TULIPANES	0.85
COLONIA 009 (LOS ARCOS)				
002	009	001	ACACIAS	0.83

002	009	002	ALAMOS	0.93
002	009	003	AMAPOLAS	0.85
002	009	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.93
002	009	005	BARRANCA	0.80
002	009	006	EDUCACION	0.90
002	009	007	JACARANDAS	0.85
002	009	007	LAUREL	0.85
002	009	008	MOCTEZUMA	0.85
002	009	009	PALMAS	0.85
002	009	010	PINOS	0.85
002	009	011	PRIVADA DE JACARANDAS	0.85
002	009	012	SAUCES	0.85
002	009	013	TULIPANES	0.85
FRACCIONAMIENTO 010 (LOS ARCOS)				
002	010	001	BICENTENARIO	1.03
002	010	002	CALLE SIN NOMBRE	0.82
002	010	003	CALLEJON GIRASOLES	0.82
002	010	004	CLAVELES	0.85
002	010	005	GUADALUPE MARBAN VÉLEZ	0.85
002	010	006	PINOS	0.85
002	010	007	PONCIANO RENDÓN VÁZQUEZ	0.85
002	010	008	ROMERO DELOYA BASILIO	0.83
002	010	009	TULIPANES	0.85
002	010	010	TULIPANES	0.85
002	010	011	VICTOR GARCÍA BERNAL	0.85
FRACCIONAMIENTO 011 (PUENTE BLANCO)				
002	011	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.27
002	011	002	PUENTE BARRANCA DE CAÑON	1.27
002	011	003	PUENTE BLANCO	1.27
002	011	004	PUENTE EL ZAPOTE	1.27
002	011	005	PUENTE MEZCALA	1.27
002	011	006	PUENTE PASO DE AGUA	1.27
002	011	007	PUENTE TEOHUAXTLA	1.27
002	011	008	PUENTE TIERRAS PRIETAS	1.27
002	011	010	ANTIGUA CARRETERA ZUMPANGO- CHILPANCINGO	1.27
COLONIA 012 (RAFAEL ROMERO PARRA)				

002	012	001	ANDADOR MUNICIPIO QUECHULTENANGO	0.82
002	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.82
002	012	003	ANTIGUA CARRETERA ZUMPANGO- CHILPANCINGO	0.82
002	012	004	CALLE SIN NOMBRES	0.82
002	012	005	CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS	0.83
002	012	006	CIRIAN	0.79
002	012	007	NACIONES UNIDAS	0.83
002	012	008	HELIODORO CASTILLO	0.79
002	012	009	HIMNO NACIONAL	0.82
002	012	010	LUIS DONALDO COLOSIO	0.82
002	012	011	MUNICIPIO DE CUELLAR	0.80
002	012	012	MUNICIPIO ACAPULCO DE JUÁREZ	0.79
002	012	000	MUNICIPIO AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	0.79
002	012	014	MUNICIPIO ARCELIA	0.79
002	012	015	MUNICIPIO ATOYAC DE ALVAREZ	0.79
002	012	016	MUNICIPIO AZOYÚ	0.80
002	012	017	MUNICIPIO BENITO JUÁREZ	0.79
002	012	018	MUNICIPIO CANUTO A. NERI	0.80
002	012	019	MUNICIPIO CHILAPA DE ALVAREZ	0.79
002	012	020	MUNICIPIO CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	0.80
002	012	021	MUNICIPIO COCULA	0.80
002	012	022	MUNICIPIO COPALA	0.79
002	012	023	MUNICIPIO EDUARDO NERI REYNOSO	0.83
002	012	024	MUNICIPIO FLORENCIO VILLAREAL	0.79
002	012	025	MUNICIPIO HELIODORO CASTILLO	0.82
002	012	026	MUNICIPIO IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0.80
002	012	027	MUNICIPIO IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	0.79
002	012	028	MUNICIPIO JUAN R. ESCUDERO	0.79
002	012	029	MUNICIPIO LEONARDO BRAVO	0.80

002	012	030	MUNICIPIO MARQUELIA	0.79
002	012	031	MUNICIPIO OLINALA	0.79
002	012	032	MUNICIPIO OMETEPEC	0.80
002	012	033	MUNICIPIO PETATLÁN	0.79
002	012	034	MUNICIPIO SAN LUIS ACATLÁN	0.80
002	012	035	MUNICIPIO SAN MARCOS	0.79
002	012	036	MUNICIPIO SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0.79
002	012	037	MUNICIPIO TAXCO DE ALARCÓN	0.82
002	012	038	MUNICIPIO TECPAN DE GALEANA	0.79
002	012	039	MUNICIPIO TELOLOAPAN	0.80
002	012	040	MUNICIPIO TIXTLA DE GUERRERO	0.83
002	012	041	MUNICIPIO TLAPEHUALA	0.79
002	012	042	MUNICIPIO ZIHUATANEJO DE AZUETA	0.83
002	012	043	MUNICIPIO ZITLALA	0.79
002	012	044	OLIVOS	0.79
COLONIA 013 (SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS)				
002	013	001	BARRANCA DE MINAS	0.80
002	013	002	BOULEVARD "SENTIMENTOS DE LA NACIÓN"	1.70
002	013	003	EDUARDO NERI	0.83
002	013	004	ENRIQUE LINARES	0.83
002	013	005	JOSE MARIA BERNAL	0.83
002	013	006	LEODEGARIO DELOYA LEYVA	0.83
002	013	007	RICADO RODRIGUEZ RENDON	0.83
002	013	008	RODOLFO RENDON DELOYA	0.85
002	013	009	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	0.85
COLONIA 014 (SAN ANTONIO ABAD)				
002	014	001	12 DE DICIEMBRE	0.83
002	014	002	20 DE NOVIEMBRE	1.70
002	014	003	ALAMOS	0.93
002	014	004	AMBROSIO FIGUEROA	0.85
002	014	005	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	0.83
002	014	006	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	0.83
002	014	007	ANDADOR JOSE VASCONCELOS	0.83
002	014	008	ANDADOR JUAN RUIZ DE ALARCON	0.83
002	014	009	AQUILES SERDAN	0.85

002	014	010	AQUILES SERDAN 2	0.83
002	014	011	CALDERAS	0.85
002	014	012	CARLOS SANCHEZ BARRIOS	0.85
002	014	013	CARLOS SANCHEZ BARRIOS SIN PAVIMENTO	0.83
002	014	014	CERRADA AMBROSIO FIGUEROA	0.83
002	014	015	CERRADA HORNOS	0.83
002	014	016	EMILIANO ZAPATA	0.85
002	014	017	FIDEL CORTEZ PEREZ	0.85
002	014	018	FIDEL CORTEZ PEREZ SIN PAVIMENTO	0.85
002	014	019	HELIODORO CASTILLO	0.85
002	014	020	HELIODORO CASTILLO 2	0.83
002	014	021	HIMNO NACIONAL	0.83
002	014	022	HORNOS	0.83
002	014	023	JAZMIN	0.83
002	014	024	JOSE MARIA PINO SUAREZ	0.85
002	014	025	JOSE VASCONCELOS	0.83
002	014	026	JUAN DE LA BARRERA	0.85
002	014	027	JUAN N. ALVAREZ	0.85
002	014	028	JUAN RUIZ DE ALARCON	0.85
002	014	029	LEONARDO BRAVO	0.85
002	014	030	MOCTEZUMA	0.93
002	014	031	MOCTEZUMA 2	0.85
002	014	032	MPIO. IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0.85
002	014	033	REVOLUCION	0.83
002	014	034	RICARDO FLORES MAGON	0.85
COLONIA 015 (SAN JOSÉ)				
002	015	001	ANDADOR ESTADO DE CAMPECHE	0.82
002	015	002	BOULEVARD "SENTIMENTOS DE LA NACIÓN"	1.80
002	015	003	CALLEJON ESTADO DE CAMPECHE	0.83
002	015	004	CALLEJON ESTADO DE NAYARIT	0.83
002	015	005	CERRADA ESTADO DE TABASCO	0.85

002	015	006	CERRADA ESTADO DE TAMAULIPAS	0.85
002	015	007	CERRADA PANTEON	0.85
002	015	008	ESTADO DE CAMPECHE	0.95
002	015	009	ESTADO DE DURANGO	0.95
002	015	010	ESTADO DE GUERRERO	0.95
002	015	011	ESTADO DE MICHOACAN	0.95
002	015	012	ESTADO DE MICHOACAN SIN PAVIMENTACION	0.85
002	015	013	ESTADO DE NAYARIT	0.95
002	015	014	ESTADO DE NAYARIT SIN PAVIMENTACION	0.85
002	015	015	ESTADO DE OAXACA	0.95
002	015	016	ESTADO DE OAXACA SIN PAVIMENTACION	0.85
002	015	017	ESTADO DE QUINTANA ROO	0.95
002	015	018	ESTADO DE QUINTANA ROO SIN PAVIMENTO	0.85
002	015	019	ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	0.95
002	015	020	ESTADO DE SINALOA	0.95
002	015	021	ESTADO DE SINALOA SIN PAVIMENTACION	0.85
002	015	022	ESTADO DE SONORA	0.95
002	015	023	ESTADO DE TABASCO	0.95
002	015	024	ESTADO DE TAMAULIPAS	0.95
002	015	025	ESTADO DE TAMAULIPAS SIN PAVIMENTACION	0.85
002	015	026	ESTADO DE YUCATAN	0.95
002	015	027	ESTADO DE ZACATECAS	0.95
002	015	028	LUIS DONALDO COLOSIO	0.95
002	015	029	PANTEON	0.85
002	015	030	PRIVADA ESTADO DE TABASCO	0.85
002	015	031	PUERTAS DEL CIELO	0.85
002	015	032	TLATENCO	0.85
COLONIA 016 (SAN JUAN DIEGO)				
002	016	001	9 DE DICIEMBRE	0.80
002	016	002	12 DE DICIEMBRE	0.80

002	016	003	15 DE AGOSTO	0.80
002	016	004	15 DE SEPTIEMBRE	0.80
002	016	005	31 DE MAYO	0.80
002	016	006	6 DE AGOSTO	0.80
002	016	007	7 DE OCTUBRE	0.80
002	016	008	8 DE DICIEMBRE	0.80
002	016	009	CASTILLAS	0.80
002	016	010	CEDROS	0.80
002	016	011	NACIONES UNIDAS	0.80
002	016	012	LA VILLITA	0.80
002	016	013	LAS FLORES	0.80
002	016	014	LAS ROSAS	0.80
002	016	015	SAN JUAN DIEGO	0.80
002	016	016	TEPEYAC	0.80
COLONIA 017 (SAN MARTÍN CABALLERO)				
002	017	001	11 DE NOVIEMBRE	0.83
002	017	002	5 DE MAYO	0.85
002	017	003	BARRANACA	0.80
002	017	004	BOULEVARD "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"	1.80
002	017	005	CALLE SIN NOMBRE	0.83
002	017	006	CHAPULTEPEC	0.85
002	017	007	ELEUTERIA LEYVA SALGADO	0.83
002	017	008	EUSTAQUIO PEREZ LEYVA	0.83
002	017	009	LIDIA AVILA MILLAN	0.83
002	017	010	ODILON LEYVA CARRERA	0.83
002	017	011	PUERTAS DEL CIELO	0.85
002	017	012	TEXCOCO	0.83
002	017	013	TLATELOLCO	0.83
002	017	014	LATERAL "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"	1.80
COLONIA 018 (SANTA CECILIA)				
002	018	001	20 DE NOVIEMBRE	1.70
002	018	002	20 DE NOVIEMBRE ULTIMO TRAMO CERCA DE LA PREPARATORIA 36	1.64
002	018	003	AGUSTIN MELGAR	0.85
002	018	004	ANDADOR BANDERA NACIONAL	0.83

002	018	005	ANTIGUA CARRETERA NACIONAL MEX-ACAP.	1.64
002	018	006	CALLE SIN NOMBRE	0.83
002	018	007	CIRCUITO SANTA CECILIA	0.85
002	018	008	FERNANDO MONTES DE OCA	0.85
002	018	009	FRANCISCO MARQUEZ	0.85
002	018	010	HORNOS	0.83
002	018	011	JUAN DE LA BARRERA	0.85
002	018	012	JUAN ESCUTIA	0.85
002	018	013	JUAN RUIZ DE ALARCON	0.85
002	018	014	MPIO. HELIODORO CASTILLO	0.85
002	018	015	MPIO. JUAN R. ESCUDERO	0.83
002	018	016	MPIO. TAXCO DE ALARCON	0.83
002	018	017	VICENTE SUAREZ	0.85
COLONIA 019 (SANTA MARIA)				
002	019	001	1° DE ABRIL	0.83
002	019	002	1° DE DICIEMBRE	0.83
002	019	003	1° DE ENERO	0.83
002	019	004	10 DE MAYO	0.83
002	019	005	11 DE FEBRERO	0.83
002	019	006	12 DE DICIEMBRE	0.83
002	019	007	12 DE DICIEMBRE SIN PAVIMENTO	0.81
002	019	008	15 DE AGOSTO	0.83
002	019	009	15 DE AGOSTO SIN PAVIMENTO	0.81
002	019	010	15 DE SEPTIEMBRE	0.83
002	019	011	16 DE JULIO	0.83
002	019	012	1a CERRADA 1° DE ABRIL	0.83
002	019	013	2 DE FEBRERO	0.83
002	019	014	25 DE DICIEMBRE	0.83
002	019	015	25 DE MARZO	0.83
002	019	016	29 DE OCTUBRE	0.83
002	019	017	2a CERRADA 1° DE ABRIL	0.83
002	019	018	31 DE MAYO	0.83
002	019	019	31 DE MAYO SIN PAVIMENTO	0.81
002	019	020	7 DE OCTUBRE	0.83
002	019	021	7 DE SEPTIEMBRE	0.83
002	019	022	8 DE DICIEMBRE	0.83

002	019	023	8 DE SEPTIEMBRE	0.83
002	019	024	9 DE DICIEMBRE	0.83
002	019	025	9 DE DICIEMBRE SIN PAVIMENTO	0.81
002	019	026	ALAMOS	0.85
002	019	027	ANDADOR QUERETARO	0.81
002	019	028	ANDADOR VERACRUZ	0.81
002	019	029	CARLOS SANCHEZ BARRIOS	0.85
002	019	030	CARLOS SANCHEZ BARRIOS SIN PAVIMENTO	0.81
002	019	031	CERRADA 9 DE DICIEMBRE	0.83
002	019	032	CERRADA ALAMOS	0.83
002	019	033	CHILPANCINGO	0.83
002	019	034	DIANA LAURA RIOJAS	0.83
002	019	035	NACIONES UNIDAS SIN PAVIMENTACION	0.83
002	019	036	HIMNO NACIONAL	0.83
002	019	037	BANDERA TRIGARANTE	0.83
002	019	038	JOSÉ MARIA PINO SUAREZ	0.83
002	019	039	JOSÉ VASCONCELOS	0.83
002	019	040	JUAN N. ALVAREZ	0.83
002	019	041	LA VILLITA	0.83
002	019	042	LAS ROSAS	0.83
002	019	043	LOS ANGELES	0.85
002	019	044	LUIS DONALDO COLOSIO	0.83
002	019	045	MUNICIPIO OLINALA	0.83
002	019	046	REVOLUCIÓN	0.83
002	019	047	SAN JUAN DIEGO	0.83
002	019	048	TAXCO	0.83
002	019	049	CALLE 24 DE OCTUBRE	0.83
COLONIA 020 (UNIVERSAL)				
002	020	001	ACACIAS	0.95
002	020	002	ALMENDRO	0.95
002	020	003	ALVARO OBREGON	0.88
002	020	004	ANDADOR HUIZACHE	0.95
002	020	005	BICENTENARIO	1.06
002	020	006	BOULEVARD "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"	1.80

002	020	007	CERRADA AMATE	0.95
002	020	008	CERRADA LAUREL	0.95
002	020	009	ENCINO	1.06
002	020	010	EUCALIPTO	0.95
002	020	011	HUAMUCHIL	1.06
002	020	012	LAUREL	1.06
002	020	013	MEZQUITE	1.06
002	020	014	PIRUL	1.06
002	020	015	ROBLE	1.06
002	020	016	SAUCES	1.06
002	020	017	LATERAL "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"	1.80
COLONIA 021 (ZOMPANZINT)				
002	021	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
002	021	002	CALLE SIN NOMBRES	0.82
002	021	003	CERRADA CUITLAHUAC	0.83
002	021	004	CERRADA TEPEYAC	0.83
002	021	005	CHIMALPOPOCA	0.85
002	021	006	CUITLAHUAC	0.85
002	021	007	HIZTLALTZIWATL	0.85
002	021	008	MAYA	0.85
002	021	009	MIXCOATL	0.85
002	021	010	MIXCOATL SIN PAVIMENTACION	0.83
002	021	011	MIXTECA	0.85
002	021	012	MIXTECA SIN PAVIMENTACION	0.83
002	021	013	MIXTLI	0.85
002	021	014	POPOCATEPELT	0.85
002	021	015	PUERTAS DEL CIELO	0.85
002	021	016	QUETZALCOALT	0.85
002	021	017	TELPOCHCALLI	0.85
002	021	018	TENOCHTITLAN	0.85
002	021	019	TEPEYAC	0.85
002	021	020	TEXCOCO	0.85
002	021	021	TEZIUTLAN	0.85
002	021	022	TIZOC	0.85
002	021	023	TLALOC	0.85
002	021	024	TLATELOLCO	0.85

002	021	025	TLATENCO	0.85
002	021	026	TLATILCO	0.85
002	021	027	TONANTZIN	0.85
002	021	028	UXMAL	0.85
COLONIA 022 (AMPLIACION CASAHUATES)				
002	022	001	CALLE ACACIAS	0.85
002	022	002	CALLE PAROTAS	0.85
002	022	003	CALLE BRASIL	0.85
002	022	005	CALLE DEL AMEL	0.85
002	022	005	CALLE NACIONES UNIDAS	0.85
002	022	006	CALLE CAMINO REAL	1.33
002	022	005	ANDADOR DEL AMEL	0.85
002	022	006	ANDADOR 10 DE SEPTIEMBRE	0.85
FRACCIONAMIENTO 001 (1° DE ABRIL)				
003	001	001	1 DE MAYO	1.33
003	001	002	1 DE NOVIEMBRE	1.33
003	001	003	14 DE SEPTIEMBRE	1.33
003	001	004	19 DE AGOSTO	1.33
003	001	005	21 DE JULIO	1.33
003	001	006	21 DE OCTUBRE	1.33
003	001	007	27 DE MAYO	1.33
003	001	008	31 DE MARZO	1.33
003	001	009	31 DE MAYO	1.33
003	001	010	6 DE DICIEMBRE	1.33
003	001	011	6 DE FEBRERO	1.33
003	001	012	7 DE JULIO	1.33
003	001	013	7 DE MAYO	1.33
003	001	014	8 DE AGOSTO	1.33
003	001	015	9 DE OCTUBRE	1.33
003	001	016	CALLE SIN NOMBRE	1.33
FRACCIONAMIENTO 002 (AMPLIACION LAS LOMAS)				
003	002	001	CALLE JACARANDAS	1.03
003	002	002	AVENIDA DE LAS TORRES	1.03
003	002	003	CALLE AHUEJOTE	1.03
003	002	004	CALLE CAOBA	1.03
003	002	005	CALLE CAPULIN	1.03
003	002	006	CALLE ENCINO	1.03

003	002	007	CALLE FICUS	1.03
003	002	008	CALLE GUAMUCHIL	1.03
003	002	009	CALLE NOGAL	1.03
003	002	010	CALLE OCOTE	1.03
003	002	011	CALLE PAROTAS	1.03
003	002	012	CALLE ROBLE	1.03
003	002	013	CALLE SAUCES	1.03
003	002	014	CALLE TEPEHUAJE	1.03
FRACCIONAMIENTO 003 (AMPLIACION MEXICO)				
003	003	001	AV. SONORA	1.33
003	003	002	CALLE 1	1.33
003	003	003	CALLE 2	1.33
003	003	004	CALLE 3	1.33
003	003	005	CALLE 4	1.33
003	003	006	CALLE 5	1.33
003	003	007	CAMPECHE	1.33
003	003	008	COLIMA	1.33
003	003	009	GUADALAJARA	1.33
003	003	010	MERIDA	1.33
003	003	011	MEXICALI	1.33
003	003	012	MONTERREY	1.33
003	003	013	NUEVO LEON	1.33
003	003	014	TEPIC	1.33
003	003	015	TOLUCA	1.33
003	003	016	VERACRUZ	1.33
FRACCIONAMIENTO 004 (AMPLIACIÓN RESIDENCIAL TIERRAS PRIETAS)				
003	004	001	AGUSTIN DE ITURBIDE	1.38
003	004	002	IGNACIO ALDAMA	1.38
003	004	003	JOSEFA ORTIS DE DOMINGUEZ	1.38
003	004	004	PROLONGACION NICOLAS BRAVO	1.38
003	004	005	PROLONGACION NIÑOS HEROES	1.38
FRACCIONAMIENTO 005 (AMPLIACION VICENTE GUERRERO)				
003	005	001	AGUSTIN DE ITURBIDE	1.33
003	005	002	CRISTOBAL COLON	1.33
003	005	003	FRANCISCO VILLA	1.33
003	005	004	GUADALUPE VICTORIA	1.33
003	005	005	MIGUEL ALEMAN	1.33

003	005	006	NEZAHUALCOYOTL	1.33
003	005	007	NICOLAS BRAVO	1.33
003	005	008	NIÑOS HEROES	1.33
003	005	009	PORFIRIO DIAZ	1.33
003	005	010	TENOCHTITLAN	1.33
COLONIA 006 (AZTECA)				
003	006	001	ANAHUAC	1.59
003	006	002	AVENIDA CUAUHTEMOC	1.59
003	006	003	AZTLAN	1.59
003	006	004	CALMECAC	1.59
003	006	005	CALPÚLLI	1.59
003	006	006	CHAPULTEPEC	1.59
003	006	007	CUITLAHUAC	1.59
003	006	008	HUITZILOPOCHTLI	1.59
003	006	009	ILHUICAMINA	1.59
003	006	010	IXTLIXOCHITL	1.59
003	006	011	IZTACCIHUATL	1.59
003	006	012	LA MALINCHE	1.59
003	006	013	MOCTEZUMA	1.59
003	006	014	NEZAHUALCOYOTL	1.59
003	006	015	POPOCATEPELT	1.59
003	006	016	QUETZALCOATL	1.59
003	006	018	TENOCHTITLAN	1.59
003	006	019	TEZCATLIPOCA	1.59
003	006	020	TEZOZOMOC	1.59
003	006	021	TIZOC	1.59
003	006	022	TLALOC	1.59
003	006	023	TLATOANI	1.59
003	006	024	TONANTZIN	1.59
003	006	025	TONATIUH	1.59
003	006	026	XICOTENCATL	1.59
003	006	027	XOCHITL	1.59
FRACCIONAMIENTO 007 (BELLA VISTA)				
003	007	001	ABEDUL	1.33
003	007	002	ACAHUITE	1.33
003	007	003	ALMENDRO	1.33
003	007	004	AMATE	1.33
003	007	005	ANDADOR ALAMO	1.33

003	007	006	ANDADOR FRESNO	1.33
003	007	007	CAOBA	1.33
003	007	008	CEIBA	1.33
003	007	009	COPAL	1.33
003	007	010	ENEBRO	1.33
003	007	011	PAROTA	1.33
003	007	012	POCHOTE	1.33
003	007	013	ROBLE	1.33
003	007	014	SAUCE	1.33
FRACCIONAMIENTO 008 (BRISAS DEL MARQUEZ)				
003	008	001	AGATA	1.33
003	008	002	AVENIDA CAMINO REAL	1.33
003	008	003	CUARZO	1.33
003	008	004	ONIX	1.33
003	008	005	ZAFIRO	1.33
COLONIA 009 (CARLOS SANCHEZ BARRIOS)				
003	009	001	1° DE MAYO	0.95
003	009	002	10 DE MAYO	0.95
003	009	003	12 DE DICIEMBRE	0.95
003	009	004	12 DE OCTUBRE	0.95
003	009	005	14 DE FEBRERO	0.95
003	009	006	15 DE MAYO	0.95
003	009	007	2 DE FEBRERO	0.95
003	009	008	20 DE NOVIEMBRE ULTIMO TRAMO CERCA DE LA PREPARATORIA 36	0.95
003	009	009	21 DE ENERO	0.95
003	009	010	21 DE MARZO	0.95
003	009	011	24 DE FEBRERO	0.95
003	009	012	5 DE FEBRERO	0.95
003	009	013	8 DE FEBRERO	0.95
003	009	014	CAMINO RUMBO A BARRANCA SECA	0.95
003	009	015	CERRADA EDUARDO NERI	0.95
FRACCIONAMIENTO 010 (EL CARRIZAL)				
003	010	001	AVENIDAD INDEPENDENCIA	1.33
003	010	002	BENITO JUAREZ	1.33
003	010	003	BRAVO	1.33
003	010	004	CONSTITUCION	1.33

003	010	005	EL REY	1.33
003	010	006	EMILIANO ZAPATA	1.33
003	010	007	GALEANA	1.33
003	010	008	GUERRERO	1.33
003	010	009	HIDALGO	1.33
003	010	010	LEYES DE REFORMA	1.33
003	010	011	MARIA MORELOS	1.33
003	010	012	REVOLUCION	1.33
003	010	013	SENTIMIENTOS DE LA NACION	1.33
FRACCIONAMIENTO 011 (EL MIRADOR)				
003	011	001	AVENIDA EDUARDO NERI	1.33
003	011	002	CALLE SIN NOMBRE	1.33
003	011	003	EDUARDO NERI	1.33
003	011	004	VELA	1.33
003	011	005	ZUMPANGO	1.33
FRACCIONAMIENTO 012 (EL TORONJIL)				
003	012	001	CARRETERA NACIONAL CHILPANCINGO-CHICHIHUALCO	1.33
003	012	002	CALLE 1	1.33
003	012	002	CALLE 2	1.33
003	012	002	CALLE 3	1.33
003	012	002	CALLE 4	1.33
003	012	002	CALLE 5	1.33
003	012	002	CALLE 6	1.33
003	012	002	CALLE 7	1.33
003	012	002	CALLE 8	1.33
003	012	002	CALLE 9	1.33
003	012	002	CALLE 10	1.33
003	012	002	CALLE 11	1.33
003	012	002	CALLE 12	1.33
003	012	002	CALLE 13	1.33
003	012	002	CALLE 14	1.33
003	012	002	CALLE 15	1.33
003	012	002	CALLE 16	1.33
003	012	002	CALLE 17	1.33
FRACCIONAMIENTO 013 (JARDINES DE CHAPULTEPEC)				
003	013	001	ALCATRAZ	1.33

003	013	002	AMAPOLA	1.33
003	013	003	AMOR DE UN RATO	1.33
003	013	004	AV. DE LAS FLORES	1.33
003	013	005	AZAHARES	1.33
003	013	006	AZUCENA	1.33
003	013	007	BUGAMBILIA	1.33
003	013	008	CEMPAZUCHIL	1.33
003	013	009	FLOR HUELE DE NOCHE	1.33
003	013	010	GARDENIA	1.33
003	013	011	GIRASOL	1.33
003	013	012	GLADIOLA	1.33
003	013	013	HORTENCIA	1.33
003	013	014	JAZMIN	1.33
003	013	015	LIRIO	1.33
003	013	016	NARDOS	1.33
003	013	017	NARDOS CASTILLA	1.33
003	013	018	ORQUIDIA	1.33
003	013	019	PASCUA	1.33
003	013	020	ROSA BLANCA	1.33
003	013	021	TULIPAN	1.33
003	013	022	VIOLETA	1.33
FRACCIONAMIENTO 014 (LA CIÉNEGA PONIENTE)				
003	014	001	CALLE DEL ROBLE	1.33
003	014	002	CALLE ENCINO	1.33
003	014	003	CALLE GUAMUCHIL	1.33
003	014	004	CALLE JACARANDAS	1.33
003	014	005	CALLE MEZQUITE	1.33
003	014	006	CALLE PINO	1.33
003	014	007	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO KM 211	1.33
003	014	008	PRIVADA DEL ROBLE	1.33
FRACCIONAMIENTO 015 (LA ESMERALDA)				
003	015	001	AGATA	1.33
003	015	002	AMATISTA	1.33
003	015	003	AMBAR	1.33
003	015	004	AZURITA	1.33
003	015	005	CALLE SIN NOMBRE	1.33
003	015	006	CORAL	1.33

003	015	007	CUARZO	1.33
003	015	008	DIAMANTE	1.33
003	015	009	ESMERALDA	1.33
003	015	010	PERLA	1.33
003	015	011	RUBI	1.33
003	015	012	TOPACIO	1.33
003	015	013	TURQUESA	1.33
003	015	014	ZAFIRO	1.33
003	015	015	ZIRCON	1.33
FRACCIONAMIENTO 016 (LA ESPERANZA)				
003	016	001	BARRANCA	0.85
003	016	002	SANTA ANITA	0.90
003	016	003	SANTA CECILIA	0.90
003	016	004	SANTA CECILIA	0.90
003	016	005	SANTA CLARA	0.90
003	016	006	SANTA ELENA	0.90
003	016	007	SANTA MARIA	0.90
003	016	008	SANTA MONÍCA	0.90
003	016	009	SANTA PRISCA	0.90
003	016	010	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	0.90
FRACCIONAMIENTO 017 (LA PRIMAVERA)				
003	017	001	ADELFAS	1.33
003	017	002	ALCATRACES	1.33
003	017	003	AMAPOLAS	1.33
003	017	004	AVENIDA LAS ROSAS	1.33
003	017	005	AZUCENA	1.33
003	017	006	BUGAMBILIAS	1.33
003	017	007	CLAVELES	1.33
003	017	008	DALIAS	1.33
003	017	009	GLADIOLAS	1.33
003	017	010	JAZMINES	1.33
003	017	011	LIRIOS	1.33
003	017	012	MARAVILLAS	1.33
003	017	013	MARGARITAS	1.33
003	017	014	ORQUIDEAS	1.33
003	017	015	PASCUAS	1.33
003	017	016	TULIPANES	1.33
003	017	017	VIOLETAS	1.33

COLONIA 018 (LAS LOMAS)				
003	018	001	ALAMOS	1.33
003	018	002	AMATE	1.33
003	018	003	AVENIDA LAS TORRES	1.33
003	018	004	CALLE CASAHUATE	1.33
003	018	005	CEDROS	1.33
003	018	006	COPAL	1.33
003	018	007	ENCINOS	1.33
003	018	008	EUCALIPTO	1.33
003	018	009	FRESNOS	1.33
003	018	010	HUAJE	1.33
003	018	011	PALMAS	1.33
FRACCIONAMIENTO 019 (LAS MINAS)				
003	019	001	ALUMINIO	1.33
003	019	002	BRONCE	1.33
003	019	003	COBRE	1.33
003	019	004	CROMO	1.33
003	019	005	CUARZO	1.33
003	019	006	ESTAÑO	1.33
003	019	007	LATON 1	1.33
003	019	008	LATON 2	1.33
003	019	009	ORO	1.33
003	019	010	PLATA	1.33
003	019	011	ZINC	1.33
FRACCIONAMIENTO 020 (LAS NACIONES)				
003	020	001	ARGENTINA	1.27
003	020	002	BOLIVIA	1.27
003	020	003	BRASIL	1.27
003	020	004	CANADA	1.27
003	020	005	COSTA RICA	1.27
003	020	006	EL SALVADOR	1.27
003	020	007	ESPAÑA	1.27
003	020	008	GUATEMALA	1.27
003	020	009	ITALIA	1.27
003	020	010	PARAGUAY	1.27
003	020	011	PORTUGAL	1.27
003	020	012	VENEZUELA	1.27
003	020	013	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	1.27

FRACCIONAMIENTO 021 (LAS NUBES)				
003	021	001	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO-CHICHIHUALCO	1.26
003	021	002	EL SOL	1.26
003	021	003	LAS ESTRELLAS	1.26
003	021	004	LAS NUBES	1.26
003	021	005	LUNA	1.26
003	021	006	OZONO	1.26
003	021	007	PLANETA	1.26
003	021	008	UNIVERSO	1.26
FRACCIONAMIENTO 022 (LAS PALMAS)				
003	022	001	ALAGUA	1.27
003	022	002	AV.COPAL	1.27
003	022	003	COAJIOTE 1	1.27
003	022	004	COAJIOTE 2	1.27
003	022	005	HUAMUCHIL	1.27
003	022	006	LAS TUNAS 1	1.27
003	022	007	LAS TUNAS 2	1.27
003	022	008	MAGUEY	1.27
003	022	009	NOPALES	1.27
003	022	010	PALMAS	1.27
003	022	011	PAROTA	1.27
FRACCIONAMIENTO 023 (MEXICO)				
003	023	001	ACAPULCO	1.27
003	023	002	AGUASCALIENTES	1.27
003	023	003	ALTAMIRANO	1.27
003	023	004	APAXTLA	1.27
003	023	005	ARCELIA	1.27
003	023	006	ATOYAC DE ALVAREZ	1.27
003	023	007	AYUTLA	1.27
003	023	008	AZOYU	1.27
003	023	009	BAJA CALIFORNIA	1.27
003	023	010	BAJA CALIFORNIA SUR	1.27
003	023	011	CALLE COLOTLIPA	1.27
003	023	012	CAMPECHE	1.27
003	023	013	CERRADA NAYARIT	1.27
003	023	014	CHIAPAS	1.27

003	023	015	AVENIDA CHIHUAHUA MANZANAS (09-16-19-35-45)	1.27
003	023	016	CHILAPA	1.27
003	023	017	CHILPANCINGO	1.27
003	023	018	COAHUILA	1.27
003	023	019	COLIMA	1.27
003	023	020	COLOTLIPA	1.27
003	023	021	COPALA	1.27
003	023	022	COYUCA DE BENITEZ	1.27
003	023	023	CUERNAVACA	1.27
003	023	024	DISTRITO FEDERAL	1.27
003	023	025	DURANGO	1.27
003	023	026	ESTADO DE MEXICO	1.27
003	023	027	GUADALAJARA	1.27
003	023	028	GUERRERO	1.27
003	023	029	HIDALGO	1.27
003	023	030	AVENIDA CHIHUAHUA	1.27
003	023	031	IOWA	1.27
003	023	032	JALISCO	1.27
003	023	033	MARQUELIA	1.27
003	023	034	MATAMOROS	1.27
003	023	035	MEXICALI	1.27
003	023	036	MICHOACAN	1.27
003	023	037	MONTERREY	1.27
003	023	038	MORELIA	1.27
003	023	039	MORELOS	1.27
003	023	040	NUEVO LEON	1.27
003	023	041	OAXACA	1.27
003	023	042	PUEBLA	1.27
003	023	043	QUERETARO	1.27
003	023	044	QUINTANA ROO	1.27
003	023	045	SAN LUIS ACATLAN	1.27
003	023	046	SAN LUIS POTOSI	1.27
003	023	047	SAN MARCOS	1.27
003	023	048	SINALOA	1.27
003	023	049	SONORA	1.27
003	023	050	TABASCO	1.27
003	023	051	TAMAULIPAS	1.27

003	023	052	TAXCO	1.27
003	023	053	TECPAN DE GALEANA	1.27
003	023	054	TELOLOAPAN	1.27
003	023	055	TEPIC	1.27
003	023	056	TIXTLA	1.27
003	023	057	TLAXCALA	1.27
003	023	058	TUXPAN	1.27
003	023	059	VERACRUZ	1.27
003	023	060	YUCATAN	1.27
003	023	061	ZACATECAS	1.27
003	023	062	ZIHUATANEJO	1.27
003	023	063	ZUMPANGO	1.27
FRACCIONAMIENTO 024 (PANCHO VILLA)				
003	024	001	AV. LOS BARLANDAS	1.27
003	024	002	AV. TLALIXTAYTE	1.27
003	024	003	LOS ABARCA	1.27
003	024	004	LOS ADAME	1.27
003	024	005	LOS DELOYA	1.27
003	024	006	LOS GONZALEZ	1.27
003	024	007	LOS MORA	1.27
003	024	008	LOS SALMERON	1.27
003	024	009	LOS SANCHEZ	1.27
003	024	010	LOS VAZQUEZ	1.27
003	024	011	LOS VIDAL	1.27
003	024	012	LOS VILLA	1.27
FRACCIONAMIENTO 025 (RESIDENCIAL TIERRAS PRIETAS)				
003	025	001	LATERAL CARRETERA FEDERAL	1.27
003	025	002	PEDREGAL	1.27
003	025	003	TEPETATE	1.27
003	025	004	TEZONTLE	1.27
003	025	005	TIERRA BLANCA	1.27
003	025	006	TIERRA COLORADA	1.27
003	025	007	TIERRA LAMA	1.27
COLONIA 026 (SAN MARTIN DE PORRES)				
003	026	001	CALLE SIN NOMBRE	1.27
003	026	002	SAN JUAN APOSTOL	1.27
003	026	003	SAN LUCAS	1.27
003	026	004	SAN MARCOS	1.27

003	026	005	SAN MATEO APOSTOL	1.27
003	026	006	SAN PABLO	1.27
FRACCIONAMIENTO 027 (SANTA SOFIA DIAMANTE)				
003	027	001	AMBAR	1.33
003	027	002	AV. ALEJANDRINA	1.33
003	027	003	AV. DEL SOL	1.33
003	027	004	AV. DIAMANTE	1.33
003	027	005	AV. ETHAN	1.33
003	027	006	AV. GEMA	1.33
003	027	007	AV. JESUS	1.33
003	027	008	AV. LAS ESTRELAS	1.33
003	027	009	AV. LAS JOYAS	1.33
003	027	010	AV. LAS VEGAS	1.33
003	027	011	AV. LOS ADAME	1.33
003	027	012	AV. LOS FUENTES	1.33
003	027	013	AV. LUZ	1.33
003	027	014	AV. MIAMI	1.33
003	027	015	AV. NUEVA YORK	1.33
003	027	016	AV. ORO	1.33
003	027	017	AV. PARIS	1.33
003	027	018	AV. PERLA	1.33
003	027	019	AV. PIEDRA DE LUNA	1.33
003	027	020	AV. PLATA	1.33
003	027	021	AV. RUBI	1.33
003	027	022	AV. SANTA SOFIA	1.33
003	027	023	AV. TITANIO	1.33
003	027	024	AV. TURQUESA	1.33
003	027	025	AV. VIDAL	1.33
003	027	026	AV. VILLA	1.33
003	027	027	AV. ZAPATA	1.33
003	027	028	AV. ZOE	1.33
003	027	029	BARLANDAS	1.33
003	027	030	CORAL	1.33
003	027	031	CRISOL	1.33
003	027	032	CRISTAL	1.33
003	027	033	CUARZO	1.33
003	027	034	ESMERALDA	1.33
003	027	035	JUAREZ	1.33

003	027	036	LA FE	1.33
003	027	037	LONDRES	1.33
003	027	038	LOS HIGUERA	1.33
003	027	039	PLATINO	1.33
003	027	040	SILVERIO	1.33
003	027	041	SOL	1.33
003	027	042	ZAFIRO	1.33
FRACCIONAMIENTO 028 (TLALIXTAYTE)				
003	028	001	CALLE SIN NOMBRE	1.33
003	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.33
FRACCIONAMIENTO 029 (TORIBIO)				
003	029	001	ALMENDRO	1.33
003	029	002	AMATE	1.33
003	029	003	ANDADOR COZAHUATE	1.33
003	029	004	CAMINO A XIONIAPA	1.33
003	029	005	CEDRO	1.33
003	029	006	ENCINO	1.33
003	029	007	JACARANDA	1.33
003	029	008	LOS ORGANOS	1.33
003	029	009	MEZQUITE	1.33
003	029	010	MEZQUITE	1.33
003	029	011	PALMA	1.33
003	029	012	PINO	1.33
003	029	013	ROBLE	1.33
003	029	014	TAMARINDO	1.33
FRACCIONAMIENTO 030 LOS CEDROS				
003	030	001	AV.MARIA DE GUADALUPE	1.33
003	030	002	BALTAZAR	1.33
003	030	003	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO-CHICHIHUALCO	1.33
003	030	004	GASPAR	1.33
003	030	005	GOLIAT	1.33
003	030	006	JERUSALEN	1.33
003	030	007	JUAN PABLO II	1.33
003	030	008	MELCHOR	1.33
003	030	009	MOISES	1.33
003	030	010	SAN AGUSTIN	1.33
003	030	011	SAN ALEJO	1.33

003	030	012	SAN ANASTACIO	1.33
003	030	013	SAN ANDRES	1.33
003	030	014	SAN ANTONIO	1.33
003	030	015	SAN BARTOLO	1.33
003	030	016	SAN BARTOLOME	1.33
003	030	017	SAN BENITO	1.33
003	030	018	SAN BLAS	1.33
003	030	019	SAN CAMILO	1.33
003	030	020	SAN CASIMIRO	1.33
003	030	021	SAN DAVID	1.33
003	030	022	SAN DEMETRIO	1.33
003	030	023	SAN DIEGO	1.33
003	030	024	SAN ELIGIO	1.33
003	030	025	SAN FELIPE	1.33
003	030	026	ANDADOR SAN FELIPE	1.33
003	030	027	SAN FRANCISCO	1.33
003	030	028	SAN GABRIEL	1.33
003	030	029	SAN GREGORIO	1.33
003	030	030	SAN HILARIO	1.33
003	030	031	SAN IGNACIO	1.33
003	030	032	SAN ISIDRO LABRADOR	1.33
003	030	033	SAN JACOBO	1.33
003	030	034	SAN JERONIMO	1.33
003	030	035	SAN JOSE	1.33
003	030	036	SAN JUAN BAUTISTA	1.33
003	030	037	SAN JUAN DE LOS LAGOS	1.33
003	030	038	SAN JUDAS TADEO	1.33
003	030	039	SAN MARCELINO	1.33
003	030	040	SAN MARTIN	1.33
003	030	041	SAN MATEO	1.33
003	030	042	SAN MELANIO	1.33
003	030	043	SAN MIGUEL	1.33
003	030	044	SAN NICOLAS	1.33
003	030	045	SAN OCTAVIANO	1.33
003	030	046	SAN PABLO	1.33
003	030	047	SAN PASCUAL	1.33
003	030	048	SAN PEDRO	1.33

003	030	049	SAN RAMÓN	1.33
003	030	050	SAN SEBASTIAN	1.33
003	030	051	SAN SERGIO	1.33
003	030	052	SAN SIMON	1.33
003	030	053	SAN VALENTIN	1.33
003	030	054	SAN VICENTE	1.33
003	030	055	SANTA CRUZ	1.33
003	030	056	SANTA EMILIANA	1.33
003	030	057	SANTA ISABEL	1.33
003	030	058	SANTA MARGARITA	1.33
003	030	059	SANTA MARIA DE ASUNCIÓN	1.33
003	030	060	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	1.33
003	030	061	SANTA RITA	1.33
003	030	062	SANTA TERESA	1.33
003	030	063	SANTIAGO APOSTOL	1.33
003	030	064	SANTO DOMINGO	1.33
003	030	065	SANTO TOMAS	1.33
003	030	066	TEPEYAC	1.33
FRACCIONAMIENTO 031 EL MEZQUITE				
003	031	001	ANTONIO SANCHEZ RIOS	1.33
003	031	002	CORONEL JOSE MARIA BERNAL	1.33
003	031	003	FELIPE SANCHEZ TELLEZ	1.33
003	031	004	ING. BERTIN SANCHEZ REYNA	1.33
003	031	005	JACOBO HARROTIAN	1.33
003	031	006	LATERAL EDUARDO NERI	1.33
003	031	007	PAULA REYNA GOMEZ	1.33
FRACCIONAMIENTO 032 LAS ESTRELLAS CONSTELACION				
003	032	001	ASTEROIDE	1.33
003	032	002	AVENIDA FEDERAL	1.33
003	032	003	JUPITER	1.33
003	032	004	MARTE	1.33
003	032	005	NEPTUNO	1.33
003	032	006	SATURNO	1.33
003	032	007	URANO	1.33
FRACCIONAMIENTO 033 (VICENTE GUERRERO)				
003	033	001	ALEJANDRO CERVANTES	1.33
003	033	002	ALTAMIRANO	1.33
003	033	003	ANAHUAC	1.33
003	033	004	AVENIDA BENITO JUAREZ	1.33

003	033	005	COLOSIO	1.33
003	033	006	CUAUHTEMOC	1.33
003	033	007	GLORIETA	1.33
003	033	008	HIDALGO	1.33
003	033	009	MADERO	1.33
003	033	010	MOCTEZUMA	1.33
003	033	011	MORELOS	1.33
003	033	012	VENUSTIANO CARRANZA	1.33
003	033	013	ZAPATA	1.33
FRACCIONAMIENTO 034 (EMILIANO ZAPATA)				
003	034	001	AV.TLACAPATLA	1.33
003	034	002	AV. LOS LIMONES	1.33
003	034	003	AV. EL NANCHAL	1.33
003	034	004	AV. EL PASO DE AGUA	1.33
003	034	005	AV. EL CERRO GRANDE	1.33
003	034	006	AV. TECALCO	1.33
003	034	007	AV. ZOMPANZINT	1.33
003	034	008	AV. TLALIXTAYTE	1.33
003	034	009	AV. LA CIENEGA	1.33
003	034	010	AV. BARRANCA DE TETELZIN	1.33
003	034	011	AV. ALTAMIRA	1.33
003	034	012	AV. EL CERRO DEL MAYO	1.33
003	034	013	AV. EL SALTO DE AGUA	1.33
003	034	014	AV. EL ZAPOTE	1.33
003	034	015	AV. LOS GUAYABOS	1.33
003	034	016	AV. EL CERRO DE LA SIRENA	1.33
003	034	017	AV. TEHUAXTLA	1.33
003	034	018	CDA. HUMBERTO MARTINEZ BELTRAN	1.33
COMUNIDADES				
01 DELEGACION EL PLATANAL				
004	001	001	CALLE SIN NOMBRE	0.75
004	001	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
02 HUITZILTEPEC				
004	002	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
004	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
03 VENTA VIEJA				
004	003	001	CALLE SIN NOMBRE	0.74
004	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.74

04 PAPALOTEPEC				
004	004	001	CALLE SIN NOMBRE	0.75
004	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
05 AXAXACUALCO				
004	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.75
004	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
06 TLANIPATLA				
004	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.75
004	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
07 DELEGACIÓN JALAPA				
004	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
004	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
08 DELEGACIÓN PLAN DE LIEBRES				
004	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.75
004	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
09 EL PALMAR				
004	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
004	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
10 XOCHIPALA				
010	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.76
004	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.76
11 MEZCALA				
004	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
004	001	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.77
12 LA LAGUNA				
004	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.57
004	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.57
13 AMEYALTEPEC				
004	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.58
004	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.58
14 MAZAPA				
004	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.58
004	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.58
15 CARRIZALILLO				
004	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.58
004	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.58
16 BALSAS SUR				
004	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.58
004	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.58
17 EL MIRABAL				

004	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.58
004	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.58
18 AHUELICAN				
004	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.58
004	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.58
19 AMATITLÁN				
004	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.58
004	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.58
20 TENANTLA				
004	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.58
004	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.58
21 SAN MIGUEL VISTA HERMOSA				
004	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.58
004	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.58
22 TEPEHUAJE				
004	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.58
004	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.58
23 TRES CRUCES				
004	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.60
004	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
24 DELEGACION LOS PINOS				
004	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.60
004	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía

y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de

regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR M2/UMA 2026
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.08
	ECONOMICA	HAB	1.39
	REGULAR	HAC	1.49
	INTERES MEDIO	HAD	1.60
	BUENA	HAE	1.70
	MUY BUENA	HAF	1.80

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados

Texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales

con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

GASOLINERA

El depósito de combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos inflamables, el cual debe ser un 64 almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras.

SALON DE EVENTOS SOCIALES

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso de eventos sociales; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas

HOTELES.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

MOTELES

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

DEPARTAMENTO

La construcción son unidades de vivienda que comprenden de una o varias habitaciones y que se ubican dentro de edificios. Se basa en la construcción de muros portantes realizados en

diversos materiales, entre los que destacan ladrillos, bloques, piedras y hormigón armado. Además de los muros portantes se elevan los de mampostería, es decir, divisiones de la obra que no soportan el peso de la estructura; estos también pueden ser elaborados en diversos materiales constructivos, incluyendo los mencionados y también ladrillos portantes, aunque no suelen ser realizados con hormigón armado, por su peso.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR M2/UMA 2026
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	11.85
	REGULAR	COB	12.88
	BUENA	COC	13.91
	MUY BUENA	COD	14.94
	TIENDA DE AUTOSERVICIOS	COE	84.98
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COF	84.98
	GASOLINERA	COG	96.82
	SALON DE EVENTOS SOCIALES	COH	31.93
	HOTELES	COI	26.78
	MOTELES	COJ	26.78
	DEPARTAMENTOS	COK	21.32

I N D U S T R I A L

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc., se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros con más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en

áreas urbanas y urbanizables. Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y Construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su 66 construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR M2/UMA 2026
INDUSTRIAL	ECONOMICA	INA	16.48
	MEDIANA	INB	21.63
	PESADA	INC	26.78

EQUIPAMIENTO

BODEGAS

Estructura de elementos verticales y horizontales con perfiles tubulares o estructurales de acero y varilla, el piso firmes de concreto tierra apisonada, murete a base de tabique, los muros murete a base de tabique, tabicón o block hueco hasta una altura máxima de 1 m lámina de asbesto cementó lámina de fibrocemento lámina de acero galvanizado, lámina de acero galvanizado lámina de la estructura de elementos verticales de concreto armado o acero estructural elementos horizontales con armaduras de acero estructural ligero o ; tipo diente de sierra, fink, pratt, howe, warren, mansard u otras arcotec, el pisos de concreto de alta resistencia armado con acero de diversos calibres, acabado pulido, escobillado o estampado madera laminada o plastificada, goma de caucho, tachón, linóleo o vinilo adocretos o adoquines, baldosas, ladrillo o lajas concreto asfáltico acabado con pintura epóxica, los muros a base de tabicón, block hueco o cara de piedra lámina de acero galvanizado, pintro o zintro-alum sobre perfil tipo montén paneles de durock concreto armado con acabado aparente divisorios a base de elementos ligeros lámina lisa o acanalada de acero galvanizado, pintro o zintro-alum lámina de fibra de vidrio lámina de acrílico lámina de policarbonato vidrio templado lámina de fibrocemento lona con tenso estructura

OFICINA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo 67 o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros Medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

HOSPITAL

Destinada a la atención médica; construida con materiales de mediana calidad; realizados por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento gubernamental. Diseño arquitectónico, concreto armado a base de marcos rígidos, y refuerzos de acero estructural. Básicas, Inst. De aire acondicionado, con mini Split en cada cuarto y salas de espera, instalaciones especiales de gas y oxígeno, internet y T, V, de paga, elevador de visitantes y de servicio.

CENTRO DE SALUD

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental. Concreto armado a base de marcos rígidos, básicas, con ventilador de techo y en algunos casos aire acondicionado, especiales de 2 a 6, loseta de buena calidad, losa de concreto, plafón aparente aplanado y pintado

CLÍNICA

Espacio usado para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público. Varios pacientes en un espacio, concreto armado a base de marcos rígidos Básicas, Ventilador de techo o pedestal, Losa de concreto, plafón aparente aplanado y pintad

RELIGIÓN

Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de económica calidad, sin cimientos, estructura de madera económica o herrería comercia. Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de mediana calidad, Cimientos de concreto armado, estructura de madera de buena calidad o diseño de estructura de acero.

ESCUELAS

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga. Estructura de concreto y/o metálica con paneles de lámina de acero, muros de tabique o block, losas de concreto. Claros de 4.00 a 6.00 m.

GIMNASIO

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

CUARTEL

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Edificios destinados a la impartición de justicia de toda índole, con la misión de defender la seguridad nacional, la seguridad pública y/ o privada.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR M2/UMA 2026
EQUIPAMIENTO	BODEGA	EQA	12.88
	OFICINA	EQB	26.78
	ALBERCA	EQC	30.90
	HOSPITALES	EQD	26.78
	CENTRO DE SALUD	EQE	24.72
	CLINICAS	EQF	10.30
	RELIGION	EQG	13.91
	ESCUELAS	EQH	10.61
	GIMNASIO	EQI	9.27
	CUARTEL	EQJ	13.39

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ALBERCA

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fiero y techos de palapa o teja.

ESTACIONAMIENTOS

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto y piso de tierra. Destinada a la guarda de vehículos exprés y temporalmente, estacionamientos; estructuras de concreto o metal; puede tener piso de cemento, con perímetro construido con cimentación de piedra del lugar y muro de tabique.

BARDAS

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

CANCHAS DE FÚTBOL

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

CANCHAS DE BÁSQUETBOL

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado

ÁREAS JARDINADAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR M2/UMA 2026
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ALBERCA	OCA	28.84
	ESTACIONAMIENTOS	OCB	11.33
	BARDAS	OCC	1.03
	CANCHAS DE FUTBOL	OCD	2.06
	CANCHAS DE BASQUETBOL	OCE	2.06
	ÁREAS JARDINADAS	OCF	3.09
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCG	3.09

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Eduardo Neri**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Eduardo Neri**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 00 de noviembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Foto	Nombre	Grupo Parl.	Sentido de su Voto		
			A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Guadalupe García Villalva Presidenta	morena			
	Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez Secretario	PRD			
	Dip. Ana Lilia Botello Figueroa Vocal	morena			
	Dip. Bulmaro Torres Berrum Vocal	PRI			
	Dip. Vladimir Barrera Fuerte Vocal	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Florencio Villarreal,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número 104/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, el Ciudadano Rodolfo Arrasola Martínez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Florencio Villarreal**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-33/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Florencio Villarreal,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Florencio Villarreal,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de

Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores*

catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***22.23% y un 6.59%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***400.76% y 1739.21%*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento.***

Así mismo se continuará con la misma tasa del ***12 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2026; así mismo los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio,* ***se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:***

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030001	Terrenos Rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
Localidades					
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030001	Cruz Grande
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030002	Acapulquito
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030004	Las Animas
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030005	Arrollo Seco
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030006	Boca del Rio
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030007	Cantarranas
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030008	Cuatro Bancos
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030009	Charco del Pozo
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030010	Chautengo
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030011	Las Garzas
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030012	Las Isletas
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030014	Tecoluya (Lomas de Tecoluya)
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030015	Llano Grande
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030016	Rancho los Manzanares
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030017	La Maquina de Nexpa
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030018	El medano
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030019	Pico del Monte
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030020	Playa Larga Vieja (Playa larga)
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030022	El Porvenir

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030024	Los Tamarindos
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030025	Vista Hermosa
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030027	El Atrancadero
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030028	Concha (La Concha)
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030029	Los Charquitos
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030030	Dios te Libre
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030031	La Rusia
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030032	Charco los Pajaritos
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030033	Vista Hermosa
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030034	Llano de la Barra
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030035	Buenos Aires (Loma de Buenos Aires
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030037	El Chamizal
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030047	Colonia Emiliano Zapata (Los Palma)
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030051	La Loma
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030055	Rancho las Brisas
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030056	Rancho la Ceiba
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030057	El Recodo
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030058	San Jose de las Flores
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030061	Las Marias

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030066	El Tejoruco
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030067	Los Llanitos
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030081	Colonia Ampliacion Los Tamarindos
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030083	Colonia La Libertad
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030084	La Cuba
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030085	Huerta Grande
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030087	El Meson
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030089	Las Brisas

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.
Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
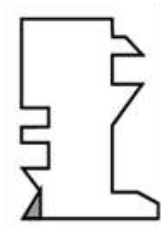	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
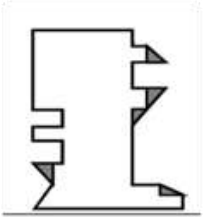	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la* ***Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero****, mediante oficio número* ***162/2025 de fecha 13 de Octubre 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1124/2025*** *de fecha* ***14 de octubre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026,*** *una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales de terreno y construcción representan en promedio un* ***22.23%*** *y un* ***6.59%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***400.76%*** *y* ***1,739.21%*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento,*** *con respecto a los valores catastrales aprobados por el ejercicio fiscal 2025.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y

de Construcción para el **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Florencio Villarreal**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero y el 10% en febrero; exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de su ley de ingresos del ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **Florencio Villarreal**, Guerrero, en el artículo **6** del impuesto predial, mantiene la tasa de **12** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo

31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. –*** *El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2026****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*
>
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Florencio Villarreal****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 162/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, el C. Rodolfo Arrasola Martínez, Presidente Constitucional del Municipio de **Florencio Villarreal**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1124/2025, de fecha 14 de octubre de 2025 emite contestación de la

manera siguiente: ***"su Proyecto de Tabla de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Se observó que, derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales de terreno y construcción representan en promedio un 22.23% y un 6.59% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 400.76% y 1,739.21% respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado de Guerrero por el ejercicio fiscal de 2025."

De lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, la Comisión de Hacienda, observó que los valores que se proponen corresponden idénticamente como en el 2025, sin que haya incrementos desproporcionados.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Florencio Villarreal**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA. EN UMAS.
000	1	TERRENOS DE RIEGO.	43.13
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD.	36.49
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	23.21
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	23.22
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	17.88

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.
El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	ALVARO OBREGON	1.05
001	001	002	CUAHUTEMOC	1.05
001	001	003	CARRETERA ACAPULCO PINOTEPA.	1.05
001	001	004	INDEPENDENCIA	1.05
001	001	005	JOSÉ RUÍZ CORTINEZ	1.05
001	001	006	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.05
001	001	007	HIDALGO	1.05
001	001	008	MORELOS	1.05
001	001	009	ALTAMIRANO	1.05
001	001	010	JAIME NUNÓ	1.05
001	001	011	CONSTITUCIÓN	1.05
001	001	012	JOSE M. MORELOS Y PAVÓN	1.05
001	001	013	RAYON	1.05
001	001	014	LOPEZ MATEOS	1.05
001	001	015	GUADALUE VICTORIA	1.05
001	001	016	VICENTE GUERRERO	1.05
001	001	017	SENDERO MARQUELIA	1.05
001	001	018	CRUZ GRANDE	1.05
COLONIA 002 AMADO NERVO				
001	002	001	PLAN DE AYALA	0.98
001	002	002	MELCHOR OCAMPO	0.98
001	002	003	FLORENCIO VILLAREAL	0.98

001	002	004	VICENTE GUERRERO	0.98
001	002	005	EMILIANO ZAPATA	0.98
001	002	006	JUAN NEPOMUCENO ÁLVAREZ	0.98
COLONIA 003 SULTANA DEL SUR				
001	003	001	CARRETERA ACAPULCO- PINOTEPA	0.92
001	003	002	LA MILLONARIA	0.92
001	003	003	LA LALA	0.92
001	003	004	LOPEZ MATEOS	0.92
001	003	005	CNC	0.92
001	003	006	BENIT JUAREZ	0.92
001	003	007	JUAN N. ALVAREZ	0.92
001	003	008	A LOS TAMARINDOS	0.92
001	003	009	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.92
001	003	010	PROLONGACIÓN NEPOMUZENO	0.92
001	003	011	GABRIEL BERNAL	0.92
001	003	012	PASADERO CAÑAVERAL	0.92
001	003	013	LOS PENSIONADOS	0.92
001	003	014	LOS MATEOS	0.92
COLONIA 004 RICARDO FLORES MAGÓN				
001	004	001	CUAUHTÉMOC	0.86
001	004	002	INDEPENDENCIA	0.86
001	004	003	FLORES MAGÓN	0.86
001	004	004	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	0.86
001	004	005	CONSTITUCIÓN	0.86
001	004	006	SENDERO MARQUELIA	0.86
001	004	007	JOSÉ M. MORELOS Y PAVÓN.	0.86
001	004	008	CRUZ GRANDE	0.86
COLONIA 005 PLAYA LARGA				
001	005	001	JUAN N. ALVAREZ	0.80
001	005	002	MICHOACAN	0.80
001	005	003	CARRETERA ACAPULCO PINOTEPA	0.80
001	005	004	LOPEZ MATEOS	0.80
001	005	005	NC	0.80
001	005	006	LEANDRO VALLE	0.80
001	005	007	MARTIRES DE CANANEA	0.80
001	005	008	UNIDAD HABITACIONAL MILITAR	0.80
001	005	009	BENITO JUAREZ	0.80
001	005	010	LÁZARO CARDENAS	0.80

001	005	011	NIÑOS HEROES	0.80
001	005	012	ÁLVAREZ	0.80
001	005	013	LAS VAINILLAS	0.80
001	005	014	ATERRISAJE	0.80
COLONIA 006 FRANCISCO VILLA				
001	006	001	FLORENCIO VILLAREAL	0.75
001	006	002	MARCIANA RAMIREZ	0.75
001	006	003	CALLE DEL CBTA	0.75
001	006	004	5 DE MAYO	0.75
001	006	005	CUHAUTÉMOCPROGRESO	0.75
001	006	006	DAMIAN CARMONA	0.75
001	006	007	QUINTANARRO	0.75
001	006	008	SAN ANTONIO TEXAS	0.75
001	006	009	LOS OCHALES	0.75
COLONIA 007 CUAUHTÉMOC CARDENAS				
001	007	001	CALLE DE LA COCA	0.77
001	007	002	LAS VAINILLAS	0.77
001	007	003	FEDERAL DE CAMINOS	0.77
001	007	004	MICHOACAN	0.77
COLONIA 008 LÁZARO CÁRDENAS				
001	008	001	MARGARITO GENCHI CASIANO	0.78
001	008	002	WILBERTH GARCIA TRUJILLO	0.78
001	008	003	EMISEL	0.78
001	008	004	MOLINA GONZÁLEZ	0.78
001	008	005	OCIEL GARCIA TRUJILLO	0.78
001	008	006	FULGENCIO GARIBO ONOFRE	0.78
001	008	007	ALVIS GALLARDO CARMONA	0.78
001	008	008	TEODORO LUVIO BERNAL	0.78
001	008	009	VISMAR MOLINA GUTIÉRREZ	0.78
COLONIA 009 LA LIBERTAD				
001	009	001	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	0.80
001	009	002	CARRETERA ACAPULCO PINOTEPA	0.80
001	009	003	GABRIEL BERNAL	0.80
001	009	004	DEL RASTRO	0.80
001	009	005	DAMIAN CARMONA	0.80
001	009	006	SANTA LUCIA	0.80
001	009	007	5 DE FEBRERO	0.80
001	009	008	ÁLVARO OBREGON	0.80

001	009	009	LÁZARO CARDENA	0.80
001	009	010	CUHAUTÉMOC	0.80
COLONIA 010 ALBERTO ADAME				
001	010	001	EMILIANO ZAPATA	1.50
001	010	002	ANDEZ MANUEL LÓPEZ OBRADOR	1.50
001	010	003	BENITO JUÁREZ GARCÍA	1.50
001	010	004	VICENTE GURRERO	1.50
001	010	005	NIÑOS HÉROES	1.50
001	010	006	LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	1.50
COLONIA 011 VICENTE GUERRERO				
001	011	001	CONSTITUCION	0.82
001	011	002	HIDALGO	0.82
001	011	003	MORELOS	0.82
001	011	004	ALTAMIRANO	0.82
001	011	005	VICENTE GUERRERO	0.82
001	011	006	LÓPEZ MATEOS	0.82
COLONIA 012 6 DE MARZO				
001	012	001	CARRETERA CRUZ GRANDE-AYUTLA	0.77
001	012	002	BIENES COMUNALES	0.77
001	012	003	EL POLLO	0.77
001	012	004	EL HUESO	0.77
001	012	005	EL JOBERO	0.77
001	012	006	TULIPANES	0.77
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 013 CRUZ GRANDE				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 014 ACAPULQUITO				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 015 LAS ÁNIMAS				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 016 ARROYO SECO				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68

001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 017 BOCA DEL RIO				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 018 CANTARRANAS				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 019 CUATRO BANCOS				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 020 CHARCO DEL POZO				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 021 CHAUTENGO				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 022 LAS GARCAS				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD023 LAS ISLETAS				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 024 TECUALUYA (LOMAS DE TECUALUYA)				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 025 LLANO GRANDE				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 026 RANCHO LOS MANZANÁREZ				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 027 LA MÁQUINA DE NEXPA				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 028 EL MÉDANO				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68

LOCALIDAD 029 PICO DEL MONTE				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 030 PLAYA LARGA VIEJA (PLAYA LARGA)				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 031 EL PORVENIR				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 032 LOS TAMARINDOS				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 033 VISTA HERMOSA				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 034 EL ATRANCADERO				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 035 CONCHA (LA CONCHA)				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 036 LOS CHARQUITOS				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 037 DIOS TE LIBRE				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 038 LA RUSIA				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 039 CHARCO LOS PAJARITOS				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 040 VISTA HERMOSA				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 041 LLANO DE LA BARRA				

001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 042 BUENOS AIRES (LOMA DE BUENOS AIRES)				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 043 EL CHAMIZAL				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 044 COLONIA EMILIANO ZAPATA (LOS PALMA)				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 045 LA LOMA				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 046 RANCHO LAS BRISAS				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 047 RANCHO LA CEIBA				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 048 EL RECODO				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 049 SAN JOSÉ DE LAS FLORES				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 050 LAS MARÍAS				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 051 EL TEJORUCO				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 052 LOS LLANITOS				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 053 COLONIA AMPLIACIÓN LOS TAMARINDOS				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68

001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 054 COLONIA LA LIBERTAD				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 055 LA CUBA				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 056 HUERTA GRANDE				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 057 EL MESÓN				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 058 LAS BRISAS				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.
Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.
Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMAS.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.00
	ECONOMICA	HAB	2.58
	REGULAR	HAC	5.17
	BUENA	HAD	7.43
	MUY BUENA	HAE	17.31

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMAS.
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	6.01
	REGULAR	COB	5.17
	BUENA	COC	7.43
	MUY BUENA	COD	18.98
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COE	17.75

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ALBERCA.

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FÚTBOL

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMAS.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	2.56
	ALBERCA	OCB	1.18
	CANCHA DE FUTBOL	OCC	1.18
	BARDAS DE TABIQUE	OCD	2.82

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Florencio Villarreal**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Florencio Villarreal**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Canuto A. Neri,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0432/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Eleuterio Aranda Salgado, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Canuto A. Neri,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-34/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Canuto A. Neri,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Canuto A. Neri,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO. - *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*
Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de

agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: y* ***CLASE****: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, y buena, Comercial; económica, regular y buena; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO. - *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. - *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***17.55% y un 0.79%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***471.45% y 14,571.95%*** *respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar un incremento promedio del* ***21.92% en los Valores de Uso de Suelo Urbano****, respecto a la tabla de valores catastrales del ejercicio fiscal 2025.*

Así mismo se continuará con la misma tasa del ***5 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50%*

únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral 01, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, el sector catastral 001 corresponde a las colonias y barrios de la cabecera y sus respectivas localidades, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Nombre de la localidad
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	TERRENOS RÚSTICOS

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310001	ACAPETLAHUAYA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310007	CALLEHUALTITLA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310006	EL CASCALOTE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310064	CUADRILLA DE LOS PEÑAS

12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310013	CUEVA DEL TIGRE / ARGELIA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310049	EL OCOTITO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310026	EL SALTO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310030	EL TEXCAL
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310015	ENCINO SOLO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310019	HUEYCALLI EL VIEJO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310025	LA PROVIDENCIA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310005	LAS CAÑITAS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310008	LAS CEIBITAS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310121	LOS COAHUILOTES
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310062	LOS HORNOS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310034	LOS MANGOS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310023	OCOTEPEC

12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310037	PAROTA SAN SIMON
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310024	PATA DE VENADO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310112	PUERTO DEL AIRE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310038	RIO CHIQUITO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310059	SABINO ALTO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310029	TETEYO EL BAJO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310070	VUELTA GRANDE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310028	COLONIA SIMON TOVAR
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310017	FILO DE HUEYCALLI
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310002	AMATES GRANDES
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310004	EL CANTÓN
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310022	MINA DE LA CONCEPCIÓN
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310021	LÍDICE

12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310003	ARROYO SECO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310016	LA ESMERALDA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310011	CUADRILLA NUEVA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310020	IXTEPEC DE SAN SIMON
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310014	LOS ENCINOS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310031	TIANQUIZOLCO

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.
Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/0423/2025****, fechado el* ***09 de Octubre del año 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1100/2025*** *de fecha* ***10 de octubre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas,*** *se observó que derivado del Estudio de Mercado que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales,*

*representan un **17.55%** y un **0.79%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **471.45%** y **14,571.95%** respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar un incremento promedio del **21.92% en los Valores de Uso de Suelo Urbano**, respecto a la tabla de valores catastrales del ejercicio fiscal 2025.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026."

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **General Canuto A. Neri**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo; considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación

se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **5** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. –*** *El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2026****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*
>
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para*

que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de General Canuto A. Neri****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/0423/2025 de fecha 09 de octubre de 2025, el C. Eleuterio Aranda Salgado, Presidente Constitucional del Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1100/2025, de fecha 10 de octubre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: *su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas,*** *se observó que derivado del Estudio de Mercado que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***17.55%*** *y un* ***0.79%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***471.45%*** *y* ***14,571.95%*** *respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar un incremento promedio del* ***21.92% en los Valores de Uso de Suelo Urbano****, respecto a la tabla de valores catastrales del ejercicio fiscal 2025.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026."

De lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, la Comisión de Hacienda, observó que los valores catastrales de suelo urbano y de construcción, presentan un incremento de más del 20% en comparación con los valores del ejercicio fiscal de 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	76.33
000	2	Terrenos de Humedad.	62.15
000	3	Terrenos de Temporal.	12.30
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	8.20
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	6.83
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	25.92
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	14.42
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	188.43

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.
Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001 COLONIA CENTRO				
001	001	001	LA CENTRAL	1.46
001	001	002	GUADALUPE VICTORIA	1.34
001	001	003	PLAZA JUÁREZ	1.40
001	001	004	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.32
001	001	005	IGNACIO ZARAGOZA	1.32
002 BARRIO DE SAN RAMOS				
001	002	001	VALERIO TRUJANO	1.25
001	002	002	NIÑOS HÉROES	1.43
001	002	003	JOSÉ MA. MORELOS	1.26
001	002	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.32
001	002	005	EL MIRADOR	1.20
001	002	006	FRANCISCO I. MADERO	1.25
001	002	007	TODAS LA CALLES SIN NOMBRE	1.20

003 BARRIO DE LA PURISIMA.				
001	003	001	PLAZA JUÁREZ	1.37
001	003	002	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.20
001	003	003	VALERIO TRUJANO	1.27
001	003	004	BENITO JUÁREZ GARCIA	1.30
001	003	005	JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU	1.41
001	003	006	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.32
004 BARRIO DE CUETZALITA.				
001	004	001	PLAZA JUÁREZ	1.42
001	004	002	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.20
001	004	003	VICENTE GUERRERO	1.29
001	004	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.40
001	004	005	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.32
001	004	006	CALLE VALERIO TRUJANO	1.29
001	004	007	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.29
001	004	008	MARIANO MATAMOROS	1.42
001	004	009	BENITO JUÁREZ GARCÍA	1.39
005 BARRIO DE LA GUADALUPE.				
001	005	001	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.29
001	005	002	LA CENTRAL	1.44
001	005	003	IGNACIO ZARAGOZA	1.39
001	005	004	FRANCISCO I. MADERO.	1.53
001	005	005	GUADALUPE VICTORIA	1.34
001	005	006	PLAZA JUÁREZ	1.54

001	005	007	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	1.34
001	005	008	BENITO JUÁREZ GARCÍA	1.39
001	005	009	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.24
006 BARRIO DE SAN MIGUEL				
001	006	001	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN.	1.44
001	006	002	VALERIO TRUJANO	1.34
001	006	003	3 DE MAYO	1.24
001	006	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.42
001	006	005	VICENTE GUERRERO	1.23
001	006	006	EMILIANO ZAPATA.	1.34
001	006	007	EL MIRADOR	1.36
001	006	008	CRISTO REY	1.32
001	006	009	EL CALVARIO	1.29
001	006	010	VISTA HERMOSA	1.23
001	006	011	CAMINO A CRISTO REY	1.23
007 BARRIO DE SAN NICOLÁS				
001	007	001	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.23
001	007	002	CRISTO REY	1.23
001	007	003	EMILIANO ZAPATA.	1.23
001	007	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.33
001	007	005	MARIANO MATAMOROS	1.62
001	007	006	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.33
001	007	007	BENITO JUÁREZ GARCÍA	1.39
001	007	008	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.23
001	007	009	VISTA HERMOSA	1.23

008 BARRIO DE SAN JOSÉ				
001	008	001	FRANCISCO I. MADERO	1.44
001	008	002	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.36
001	008	003	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	1.63
001	008	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.44
LOCALIDADES				
009 CALLEHUALTITLA				
001	009	001	SIN NOMBRE	1.16
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
010 EL CASCALOTE				
001	010	001	SIN NOMBRE	1.16
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
011 CUADRILLA DE LOS PEÑAS				
001	011	001	SIN NOMBRE	1.16
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
012 CUEVA DEL TIGRE / ARGELIA				
001	012	001	SIN NOMBRE	1.16
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
013 EL OCOTITO				
001	013	001	SIN NOMBRE	1.16
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
014 EL SALTO				
001	014	001	SIN NOMBRE	1.16
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
015 EL TEXCAL				
001	015	001	SIN NOMBRE	1.16

001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
016 ENCINO SOLO				
001	016	001	SIN NOMBRE	1.16
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
017 HUEYCALLI EL VIEJO				
001	017	001	SIN NOMBRE	1.16
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
018 LA PROVIDENCIA				
001	018	001	SIN NOMBRE	1.16
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
019 LAS CAÑITAS				
001	019	001	SIN NOMBRE	1.16
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
020 LAS CEIBITAS				
001	020	001	SIN NOMBRE	1.16
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
021 LOS COAHUILOTES				
001	021	001	SIN NOMBRE	1.16
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
022 LOS HORNOS				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.16
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
023 LOS MANGOS				
001	023	001	SIN NOMBRE	1.16
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
024 OCOTEPEC				
001	024	001	SIN NOMBRE	1.16

001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
025 PAROTA SAN SIMON				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.16
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
026 PATA DE VENADO				
001	026	001	SIN NOMBRE	1.16
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
027 PUERTO DEL AIRE				
001	027	001	SIN NOMBRE	1.16
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
028 RIO CHIQUITO				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.16
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
029 SABINO ALTO				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.16
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
030 TETEYO EL BAJO				
001	030	001	SIN NOMBRE	1.16
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
031 VUELTA GRANDE				
001	031	001	SIN NOMBRE	1.16
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
032 COLONIA SIMON TOVAR				
001	032	001	SIN NOMBRE	1.16
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
033 FILO DE HUEYCALLI				
001	033	001	SIN NOMBRE	1.16

001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
034 AMATES GRANDES				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.16
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
035 EL CANTÓN				
001	035	001	SIN NOMBRE	1.16
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
036 MINA DE LA CONCEPCIÓN				
001	036	001	SIN NOMBRE	1.16
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
037 LÍDICE				
001	037	001	SIN NOMBRE	1.16
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
038 ARROYO SECO				
001	038	001	SIN NOMBRE	1.16
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
039 LA ESMERALDA				
001	039	001	SIN NOMBRE	1.16
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
040 CUADRILLA NUEVA				
001	040	001	SIN NOMBRE	1.16
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
041 IXTEPEC DE SAN SIMON				
001	041	001	SIN NOMBRE	1.16
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
042 LOS ENCINOS				
001	042	001	SIN NOMBRE	1.16

001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
043 TIANQUIZOLCO				
001	043	001	SIN NOMBRE	1.16
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o

de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2. EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.40
	ECONOMICA	HAB	0.48
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.52

	REGULAR	HAD	0.56
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.60
	BUENA	HAF	0.66

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2. EN UMAS
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	0.97
	REGULAR	COB	1.94
	BUENA	COC	3.89

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de General Canuto A. Neri**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huamuxtitlán**, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2026**.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/535/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano **Daniel Méndez Flores**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre de 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-36/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huamuxtitlán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha doce de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huamuxtitlán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el* ***Ejercicio Fiscal del año 2026****, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno. Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, obras complementarias; según su* ***CLASE****: habitacional, precaria, económica, regular medio, buena, muy buena, Comercial, económica, regular, buena, departamental, obras complementarias****;*** *bardas, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Huamuxtitlán, Guerrero. Se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario;*

resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 7.31 % con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de 4.89 %.

*Cabe mencionar que se considera una tasa de **6 al millar** anual en la ley de ingresos del municipio para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero y el 10% en Febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

***SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y a las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*033*	*Huamuxtitlán*	*001*	*HUAMUXTITLÁN*
12	*Guerrero*	*033*	*Huamuxtitlán*	*002*	*COYAHUALCO*
12	*Guerrero*	*033*	*Huamuxtitlán*	*003*	*TLAQUILTEPEC*
12	*Guerrero*	*033*	*Huamuxtitlán*	*004*	*TALQUETZALA*
12	*Guerrero*	*033*	*Huamuxtitlán*	*005*	*SAN PEDRO AYTEC*
12	*Guerrero*	*033*	*Huamuxtitlán*	*006*	*CONHUAXO*
12	*Guerrero*	*033*	*Huamuxtitlán*	*007*	*SANTA CRUZ*
12	*Guerrero*	*033*	*Huamuxtitlán*	*008*	*JILOTEPEC*
12	*Guerrero*	*033*	*Huamuxtitlán*	*009*	*SAN MIGUEL TOTOLOPAN*
12	*Guerrero*	*033*	*Huamuxtitlán*	*010*	*TEPETLAPA*

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio, considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

DESNIVEL POR METRO	*PENDIENTE %*	*FACTOR DE CASTIGO*	*FACTOR APLICABLE*
0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	*PENDIENTE %*	*FACTOR APLICABLE*
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00
De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	*PENDIENTE %*	*FACTOR APLICABLE*
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***	***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*	*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*	*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*	*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*	*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*	*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*	*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*	*De 17.01 a 18.00*	*0.68*

De 8.01 a 9.00	*0.86*	*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*	*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*	*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

***OCTAVO**. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del*

inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO*.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/204/2025, fechado el diez de octubre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para*

2026; la que con oficio SFA/SI/CGC/1091/2022 de fecha trece de octubre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: ***"por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Huamuxtitlán,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Huamuxtitlán**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero, y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Huamuxitlán,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su

aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción que el incremento del próximo año **2026** sea el que determine el INEGI y propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, en el **Artículo 8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **7.5** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Que mediante oficio número PM/530/2025, fechado el 14 de octubre de 2025, el Ciudadano **Daniel Méndez Flores**, Presidente Municipal Constitucional de **Huamuxtitlán**, Guerrero, informa que el H. Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, **no expedirá nuevas Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción** para el ejercicio fiscal **2026**, **por lo que continuarán rigiendo las vigentes del ejercicio fiscal inmediato anterio**r, de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio **Fiscal** 2026, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**.**

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	189.37
000	2	Terrenos de Humedad.	213.04
000	3	Terrenos de Temporal.	142.03
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	94.69
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	71.01

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	H. COLEGIO MILITAR NORTE	0.95
001	001	002	H. COLEGIO MILITAR SUR	0.95
001	001	003	HERMENEGILDO GALEANA	0.95
001	001	004	NICOLÁS BRAVO	0.95
001	001	005	3 NORTE	0.95
001	001	006	3 NORTE	0.95
001	001	007	4 SUR	0.95
001	001	008	4 NORTE	0.95
001	001	009	5 SUR	0.95
001	001	010	5 NORTE	0.95
001	001	011	6 SUR	0.95
001	001	012	6 NORTE	0.95
001	001	013	DESIDERIO MONTES RUELAS	0.83
001	001	014	PROLONGACIÓN 6 NORTE	0.83

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2
No. de Código			Ubicación	EN UMA
COLONIA 002 BARRIO LAS ANIMAS				
001	002	001	SIN NOMBRE	0.83
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	002	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 003 BARRIO LA ASUNCIÓN				
001	003	001	SIN NOMBRE	0.83
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	003	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 004 BARRIO EL ROSARIO				
001	004	001	SIN NOMBRE	0.83
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	004	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 005 BARRIO DE SAN NICOLÁS				
001	005	001	SIN NOMBRE	0.83
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	005	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 006 BARRIO DE TLALIXTAQUILLA				
001	006	001	SIN NOMBRE	0.83
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	006	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 007 FRACCIONAMIENTO LOS ROSALES				
001	007	001	SIN NOMBRE	0.83
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	007	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 008 FRACCIONAMIENTO LA HUERTA				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.83
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	008	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 009 FRACCIONAMIENTO COMERCIAL EL MOLINO				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.83
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	009	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 010 FRACCIONAMIENTO LA MESQUITERA				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.83

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2
No. de Código			Ubicación	EN UMA
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	010	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 011 FRACCIONAMIENTO UNIDAD CAMAÑO				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.83
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	011	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 012 FRACCIONAMIENTO LOS MEZQUITES				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.83
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	012	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 013 FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.83
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	013	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 014 FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.83
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	014	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 015 FRACCIONAMIENTO LAS MARAVILLAS I				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.83
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	015	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 016 FRACCIONAMIENTO LAS MARAVILLAS II				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.83
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	016	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 017 FRACCIONAMIENTO AEROPUERTO				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.83
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	017	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 018 FRACCIONAMIENTO ANTONIOS				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.83
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	018	003	TODAS LAS CALLES	0.83

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2
No. de Código			Ubicación	EN UMA
COLONIA 019 FRACCIONAMIENTO GUERRERO				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.83
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	019	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 020 FRACCIONAMIENTO MARISOL				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.83
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	020	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 021 FRACCIONAMIENTO PERLA DE ORIENTE				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.83
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	021	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 022 FRACCIONAMIENTO JACQUELINE				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.83
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	022	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 023 FRACCIONAMIENTO IBARRA				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.83
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	023	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 024 FRACCIONAMIENTO EL PARAÍSO PRIMERA				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.83
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	024	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 025 FRACCIONAMIENTO EL MILAGRO				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.83
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	025	003	TODAS LAS CALLES	0.83
LOCALIDADES				
026 COYAHUALCO				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.59
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	026	003	TODAS LAS CALLES	0.59
027 TLAQUILTEPEC				

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2
No. de Código			Ubicación	EN UMA
001	027	001	SIN NOMBRE	0.59
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	027	003	TODAS LAS CALLES	0.59
028 TALQUETZALA				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.59
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	028	003	TODAS LAS CALLES	0.59
029 SAN PEDRO AYTEC				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.59
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	029	003	TODAS LAS CALLES	0.59
030 CONHUAXO				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.59
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	030	003	TODAS LAS CALLES	0.59
031 SANTA CRUZ				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.59
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	031	003	TODAS LAS CALLES	0.59
032 JILOTEPEC				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.59
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	032	003	TODAS LAS CALLES	0.59
033 SAN MIGUEL TOTOLOPA				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.59
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	033	003	TODAS LAS CALLES	0.59
034 TEPETLAPA				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.59
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	034	003	TODAS LAS CALLES	0.59

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.83
	ECONÓMICA	HAB	0.95
	REGULAR	HAD	1.00
	BUENA	HAF	1.18
	MUY BUENA	HAG	1.30

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
Commercial	ECONÓMICA	COA	2.36
	REGULAR	COB	3.00
	BUENA	COC	3.55

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
OBRAS COMPLEMENTAIAS	BARDAS	OCA	0.47

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítanse el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huamuxtitlán**, **Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, **para el Ejercicio Fiscal 2026**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/111/2025, del 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Lic. Eder Nájera Nájera, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-37/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado

para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestraCarta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a finde tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de

distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivosprincipales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial; según su* ***CLASE****:* ***Habitacional;*** *precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***Comercial;*** *económica, regular, buena, muy buena, tienda de autoservicio, tienda departamental,* ***Industrial;*** *ligera, mediana, pesada; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMAque emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por losartículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades elestudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de CatastroMunicipal de Huitzuco de los Figueroa, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercadoinmobiliario, resultando que, mediante el análisis realizado, se concluye que los valores de terreno representan en promedio un* ***23.49%*** *respecto al valor comercial; así también los valores de construcción representan en promedio el* ***2.04 %*** *con respecto al valor comercial.*

Cabe mencionar que los valores catastrales propuestos, no presentan ningún incremento con respecto a los valores catastrales del año 2025; con respecto a las construcciones en el uso comercial se agrega la clasificación de hoteles y moteles; en el uso de instalaciones especiales se agrega la clasificación de cisternas y depósitos de combustible, así mismo se propone cambiar la tasa del ***2 al millar al 2.5 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2026; ya que durante varios años no se ha modificado la tasa y es necesario dicho incremento para mejorar la hacienda del municipio, del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en febrero y el 10% en marzo, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidadesdiferentes.*

QUINTO.- *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneomás próximo.*

SEXTO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referentea la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral 01, estableciendo un sector catastral dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:*

Clave entidad	*Nombre entidad*	*Clave municipio*	*Clave de Colonia / Localidad*	*Nombre de Colonia/Localidad*
12	*Guerrero*	*34*	*120340001*	*Huitzuco*
12	*Guerrero*	*34*	*120340002*	*Acaquila*
12	*Guerrero*	*34*	*120340003*	*Atetetla*
12	*Guerrero*	*34*	*120340004*	*Atopula*
12	*Guerrero*	*34*	*120340005*	*Cacahuananche*
12	*Guerrero*	*34*	*120340006*	*Chaucingo*
12	*Guerrero*	*34*	*120340007*	*Coahuilotla*
12	*Guerrero*	*34*	*120340008*	*Escuchapa*
12	*Guerrero*	*34*	*120340009*	*Lagunillas*
12	*Guerrero*	*34*	*120340010*	*Nanche Dulce*
12	*Guerrero*	*34*	*120340011*	*Paso Morelos*
12	*Guerrero*	*34*	*120340012*	*Pololcingo*
12	*Guerrero*	*34*	*120340013*	*Quetzalapa*
12	*Guerrero*	*34*	*120340014*	*San FranciscoOzomatlan*
12	*Guerrero*	*34*	*120340015*	*San Miguel DeLas Palmas*
12	*Guerrero*	*34*	*120340016*	*Tecoacuilco*
12	*Guerrero*	*34*	*120340017*	*Tecolotla*
12	*Guerrero*	*34*	*120340018*	*Texahualco*
12	*Guerrero*	*34*	*120340019*	*Tlapala*
12	*Guerrero*	*34*	*120340020*	*Tlaxmalac*
12	*Guerrero*	*34*	*120340021*	*Xilocintla*
12	*Guerrero*	*34*	*120340022*	*Tuliman*
12	*Guerrero*	*34*	*120340023*	*Xoyacuautla*

SÉPTIMO. – *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A) FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B) FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero demanzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C) FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D) FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

DESNIVEL POR METRO	*PENDIENTE%*	*FACTOR DE CASTIGO*	*FACTOR APLICABLE*
0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente,a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	*PENDIENTE%*	*FACTOR APLICABLE*
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y estéconformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		***EFICIENCIA***	***CLAVE***
ESQUEMA	***NOMBRE***		
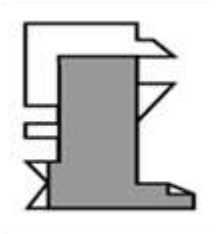	*Porción anterior*	*EPa= 1.00 (Spa/STo)*	*Epa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito.* *Spa= Superficie de la porción anterior.* *Sto= Superficie total del predio.*
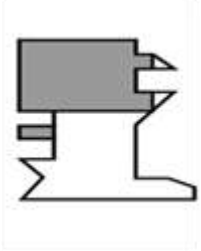	*Porción posterior*	*EPp= 0.70 (SPp/STo)*	*Epa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito.* *SPp= Superficie de la porción posterior.* *Sto= Superficie total del predio.*

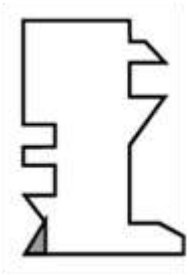	*Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.*	*EAc= 0.80 (SAc/STo)*	*SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso* *SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso* *STo= Superficie total del predio*
	Áreas irregulares interiores	*EAi= 0.50 (EAi/STo)*	*EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores* *EPa = Superficie de las áreas irregulares interiores* *Sto= Superficie total del predio*
FFo = EPa + EPp + EAc + EAi			

E) FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zonade ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo Facto Supo	***Relación de Supo Facto Supo***
De 0.00 a 2.00 1.00	*De 11.01 a 12.00 0.80*
De 2.01 a 3.00 0.98	*De 12.01 a 13.00 0.78*
De 3.01 a 4.00 0.96	*De 13.01 a 14.00 0.76*
De 4.01 a 5.00 0.94	*De 14.01 a 15.00 0.74*
De 5.01 a 6.00 0.92	*De 15.01 a 16.00 0.72*
De 6.01 a 7.00 0.90	*De 16.01 a 17.00 0.70*
De 7.01 a 8.00 0.88	*De 17.01 a 18.00 0.68*
De 8.01 a 9.00 0.86	*De 18.01 a 19.00 0.66*
De 9.01 a 10.00 0.84	*De 19.01 a 20.00 0.64*
De 10.01 a 11.00 0.82	*De 20.01 en adelante 0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menorse ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedanpor razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes

POR USO y POR CLASIFICACIÓN					
	CLASIFICACIÓN				
USO	***BAJA***	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\underline{\textbf{Fed}\ ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}$
VU

Fed= *Factor por Edad.*

Vu= *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E= *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***35/2025****,*

fechado el 27 de agosto de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio ***SFA/SI/CGC/900/2025****, de fecha 03 de septiembre del presente año, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observa que no presentan ningún incremento respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero;*** *con respecto a las construcciones en el uso comercial se agrega la clasificación de hoteles y moteles; en el uso de instalaciones especiales se agrega la clasificación de cisternas y depósitos de combustible, así mismo se propone cambiar la tasa del* ***2 al millar al 2.5 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2026; ya que durante varios años no se ha modificado la tasa y es necesario dicho incremento para mejorar la hacienda del municipio.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en febrero, y 10% en el mes de marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de

cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, **aumenta** la tasa de **2 a 2.5** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, y se **observó que mantienen los valores catastrales de 2025, y que en la tabla de construcciones en el uso comercial se agrega la clasificación de hoteles y moteles; en el uso de instalaciones especiales se agrega la clasificación de hoteles y moteles, y de cisternas y depósitos de combustible,** por lo que a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2025, y la tasa de 2.5 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a las y los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

> **“*ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la***

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 35/2025, fechado el 27 de agosto de 2025, el H. Ayuntamiento de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/900/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento. Se observó que no presentan ningún incremento respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero; más sin embargo a la tabla de construcciones en el uso comercial se agrega la clasificación de hoteles y moteles; en el uso de instalaciones especiales se agrega la clasificación de hoteles y moteles; en el uso de instalaciones especiales se agrega la clasificación de cisternas y depósitos de combustible, así mismo se propone cambiar la tasa del 2 al millar al 2.5 al millar anual en la ley de ingresos para el 2026."***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2: es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentrevigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metrocuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinadopor el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000:

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
001	001	Terrenos de Riego.	473.42
001	002	Terrenos de Humedad.	414.25
001	003	Terrenos de Temporal.	355.07
001	004	Terrenos de Agostadero Laborable.	236.71
001	005	Terrenos de Agostadero Cerril.	118.36
001	006	Terrenos de monte alto sin explotaciónforestal.	94.69
001	007	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	182.86

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente parasostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de laprecipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a loscultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIONFORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 001:

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	PASEO DE LA RAZA	4.35
001	001	002	PLAZA DEL COMERCIO	4.35
001	001	003	MÁRTIRES DE LA REVOLUCIÓN	4.35
001	001	004	RUFFO FIGUEROA	4.35
001	001	005	DEL POZO	4.35
001	001	006	ALHÓNDIGA DE GRANADITAS	4.00
001	001	007	MONTE DE LAS CRUCES	4.30
001	001	008	LIBERTAD	4.30
001	001	009	AYUNTAMIENTO	4.30
001	001	010	REFORMA	4.30
001	001	011	AMBROSIO FIGUEROA	4.30
001	001	012	HEROICO COLEGIO MILITAR	4.30

001	001	013	DE LA LEY	4.30
001	001	014	MIGUEL HIDALGO	4.10
001	001	015	PROGRESO	4.25
001	001	016	AGRICULTURA	4.25
001	001	017	NIÑO ARTILLERO	4.25
001	001	018	DEL MAESTRO	4.25
001	001	019	MARTIN VICARIO	4.25
001	001	020	CENTENARIO	4.25
001	001	021	DEL AHORRO	4.25
001	001	022	IGUALDAD	4.25
001	001	023	NAYARIT	4.10
001	001	024	MINERA	4.10
001	001	025	20 DE NOVIEMBRE	4.10
001	001	026	JUSTICIA	4.10
001	001	027	TENERIAS	4.10
001	001	028	VALERIO TRUJANO	4.10
001	001	029	CUAUHTÉMOC	4.10
001	001	030	INDUSTRIA	4.10
001	001	031	SIN NOMBRE	4.10
001	001	032	DEL DEPORTE	4.00
001	001	033	INSURGENTES	4.25
001	001	034	NIÑOS HÉROES	4.10
001	001	035	ALFARERÍA	4.10
001	001	036	AGUSTÍN ABUNDEZ	4.30
001	001	037	DE LAS FLORES	4.30
001	001	038	ANÁHUAC	4.25
001	001	039	ATOTONILCO	4.25
001	001	040	DEL TOREO	4.25
001	001	041	GENERAL RUBÉN URIZA	4.25
001	001	042	TEPEYAC	4.25
001	001	043	CHAPULTEPEC	4.10
001	001	044	DE LAS FLORES	4.10
001	001	045	REVOLUCIÓN DEL SUR	4.10
001	001	046	CARRETERA	4.25
001	001	047	DEL RANCHERO	4.10
001	001	048	DEL DERECHO	4.10
001	001	049	CATLAJAPA	4.00

001	001	050	MINERÍA	4.00
001	001	051	CALLEJÓN 20 DE NOVIEMBRE	4.00
COLONIA 002 BRISAS DEL REAL				
001	002	001	KRISMAN	4.00
001	002	002	KARIME	4.00
001	002	003	ARMAN	4.00
COLONIA 003 CHAPULIXTLAL				
001	003	001	REVOLUCIÓN DEL SUR	4.00
001	003	002	NIÑOS HÉROES	4.00
001	003	003	JESÚS FIGUEROA	4.00
001	003	004	SIN NOMBRE	4.00
001	003	005	ANDADOR NORTE	4.00
001	003	006	AGUSTÍN ABUNDEZ	4.00
001	003	007	LAS FLORES	4.00
001	003	008	CHAPULTEPEC	4.00
001	003	009	BENITO JUÁREZ	3.90
001	003	010	VICENTE GUERRERO	3.90
001	003	011	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	3.90
001	003	012	NUEVA REFORMA	3.90
001	003	013	LUCIA ALCOCER	4.00
COLONIA 004 CRISTO REY				
001	004	001	CRISTO REY	4.00
001	004	002	JESÚS FIGUEROA	4.00
COLONIA 005 HOZPITAL				
001	005	001	CARRETERA	4.30
001	005	002	HOSPITAL (MANZANAS 5 Y 6)	4.25
001	005	003	SIN NOMBRE	4.10
001	005	004	TERRACERIA DE HUAMÚCHIL	4.00
001	005	005	TENERIAS – LOS HUIZACHES	4.00
COLONIA 006 HUAJITOS				
001	006	001	QUINTANA ROO	4.00
001	006	002	SIN NOMBRE	3.95
001	006	003	DEL TOREO	3.95
COLONIA 007 LA JOYA				
001	007	001	PROGRESO	4.00
001	007	002	5 DE FEBRERO	4.00

COLONIA 008 LAS PILITAS				
001	008	001	SIN NOMBRE	4.00
001	008	002	MANUEL GÓMEZ MORÍN	4.00
001	008	003	NUEVAS DE LAS MANZANAS	4.00
COLONIA 009 TANQUE ROJO				
001	009	001	DEL DEPOSITO	4.10
001	009	002	PROSPERIDAD	4.10
001	009	003	DEL AHORRO	4.00
001	009	004	JOSÉ MARÍA MORELOS	4.00
001	009	005	CHAPULTEPEC	4.00
001	009	006	DEL TOREO	3.95
COLONIA 010 TEPEYAC				
001	010	001	BARTOLOME LÓPEZ	4.00
001	010	002	DONDE TERMINA BARTOLOME	4.00
001	010	003	ANAHUAZ	4.10
001	010	004	REFORMA	4.00
001	010	005	SAN PEDRO	4.00
001	010	006	SIN NOMBRE	4.00
001	010	007	16 DE SEPTIEMBRE	3.90
COLONIA 011 TRINCHERAS				
001	011	001	DEL ÁGUILA	4.10
001	011	002	CATLAJAPA	4.00
001	011	003	RECREO	4.00
001	011	004	SONORA	4.00
001	011	005	CATLAJAPA	4.00
001	011	006	SAN ISIDRO	4.00
001	011	007	MORELOS	4.00
COLONIA 012 VICENTE GUERRERO				
001	012	001	DEL ÁGUILA	4.00
001	012	002	PROSPERIDAD	4.00
001	012	003	CHAPULTEPEC	4.00
001	012	004	CARR. IGUALA - HUITZUCO	4.30
001	012	005	VICENTE GUERRERO DEL PUENTE	4.00
001	012	006	LOMA LINDA	4.00
001	012	007	VICENTE GUERRERO	4.00
001	012	008	CARRETERA	4.25

001	012	009	CARRETERA DESDE CURVA VICENTE	4.00
001	012	010	GUERRERO (BONETE)	4.10
COLONIA 013 BENITO JUAREZ				
001	013	001	CARRETERA HUITZUCO - IGUALA	4.00
001	013	002	LÁZARO CÁRDENAS	4.00
001	013	003	EMILIANO ZAPATA	4.00
001	013	004	BENITO JUÁREZ	4.10
001	013	005	VICENTE GUERRERO	4.00
001	013	006	HERMENEGILDO GALEANA	4.00
001	013	007	MARIANO ABASOLO	4.00
001	013	008	JUAN N. ÁLVAREZ	4.00
001	013	009	ATOTONILCO	4.00
001	013	010	MARIANO MATAMOROS	4.00
001	013	011	NICOLÁS BRAVO	4.00
001	013	012	DEL DEPOSITO	4.00
001	013	013	5 DE FEBRERO	4.00
001	013	014	DEL PÍPILA	4.00
001	013	015	GENERAL ÁLVARO OBREGÓN	4.00
001	013	016	NARCISO MENDOZA	4.00
001	013	017	GUILLERMO PRIETO	4.00
001	013	018	NIÑO ARTILLERO	4.00
001	013	019	FRANCISCO VILLA	4.00
001	013	020	AQUILES SERDÁN	4.00
COLONIA 014 LA NOPALERA				
001	014	001	AVENIDA DEL ESTUDIANTE	4.00
001	014	002	AGUSTÍN MELGAR	4.00
001	014	003	FERNANDO MONTES DE OCA	4.00
001	014	004	JUAN ESCUTIA	4.00
001	014	005	NARCISO MENDOZA	4.00
001	014	006	10 DE MAYO	4.00
001	014	007	17 DE JUNIO	4.00
001	014	008	PORFIRIO DÍAZ	4.00
001	014	009	FRANCISCO I. MADERO	4.00
COLONIA 015 LA LAMA				
001	015	001	EMILIANO ZAPATA	3.90

001	015	002	ATOTONILCO	3.90
001	015	003	MARIANO MATAMOROS	3.90
001	015	004	BENITO JUÁREZ	3.90
001	015	005	DEL PÍPILA	3.90
001	015	006	3 DE MAYO	3.90
001	015	007	CALLEJÓN BENITO JUÁREZ	3.90
001	015	008	24 DE FEBRERO	3.90
001	015	009	16 DE SEPTIEMBRE	3.90
001	015	010	21 DE MARZO	3.90
COLONIA 016 DEL REAL				
001	016	001	PRIVADA MORELOS	4.00
001	016	002	NOGALES	4.00
001	016	003	AVENIDA CEDROS	4.00
001	016	004	CUAUHTÉMOC	4.00
001	016	005	JOSEFA ORIZ DE DOMINGUEZ	4.00
001	016	006	LEONARDO BRAVO	4.00
001	016	007	JON NICOLÁS BRAVO	4.00
001	016	008	JOSÉ MA. MORELOS	4.00
001	016	009	GUADALUPE VICTORIA	4.00
001	016	010	JON CUAUHTÉMOC	4.00
001	016	011	PROLONGACION CUAUTEMOC	4.00
001	016	012	JUAN N. ÁLVAREZ	4.00
001	016	013	NICOLÁS BRAVO	4.00
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 017 ACAQUILA				
001	017	001	SIN NOMBRES	3.90
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 018 ATETLA				
001	018	001	SIN NOMBRES	3.90
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 019 ATOPULA				
001	019	001	SIN NOMBRES	3.90
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 020 CACAHUANANCHE				
001	020	001	SIN NOMBRES	3.90
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90

LOCALIDAD 021 CHAUCINGO				
001	021	001	SIN NOMBRES	3.90
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 022 COAHUILOTLA				
001	022	001	SIN NOMBRES	3.90
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 023 ESCUCHAPA				
001	023	001	SIN NOMBRES	3.90
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 024 LA GUNILLAS				
001	024	001	SIN NOMBRES	3.90
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 025 NANCHE DULCE				
001	025	001	SIN NOMBRES	3.90
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
C LOCALIDAD 026 PASO MORELOS				
001	026	001	SIN NOMBRES	3.90
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 027 POLOLCINGO				
001	027	001	SIN NOMBRES	3.90
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 028 QUETZALAPA				
001	028	001	SIN NOMBRES	3.90
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 029 SAN FRANCISCO OZOMATLAN				
001	029	001	SIN NOMBRES	3.90
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 030 SAN MIGUEL DE LAS PALMAS				
001	030	001	SIN NOMBRES	3.90
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 031 TECOACUILCO				
001	031	001	SIN NOMBRES	3.90
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 032 TECOLOTLA				
001	032	001	SIN NOMBRES	3.90

001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 033 TEXAHUALCO				
001	033	001	SIN NOMBRES	3.90
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 034 TLAPALA				
001	034	001	SIN NOMBRES	3.90
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 035 TLAXMALAC				
001	035	001	SIN NOMBRES	3.90
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 036 XILOCINTLA				
001	036	001	SIN NOMBRES	3.90
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 037 TULIMAN				
001	037	001	SIN NOMBRES	3.90
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 038 XOYACUAUTLA				
001	038	001	SIN NOMBRES	3.90
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90

III.TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN ELUSO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares En donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o decartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientosespontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominandoel adobe, ladrillo y blocK; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigíasde madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concretosin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal opintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de losconstruidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos ocolonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientosresidenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techossuelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisosy muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Clarosmedios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 vecesla superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de blockrelleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados yexclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol ymolduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas,techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA's 2026
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.30
	ECONÓMICA	HAB	0.50
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.00
	REGULAR	HAD	1.50
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.00
	BUENA	HAF	3.50
	MUY BUENA	HAG	5.00
	LUJO	HAH	8.00

USO COMERCIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmenteen el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmentea la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas conárea notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas delárea urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO.

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con clarosy alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastastexturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hechaen obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional enzonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros convolumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas conárea notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbanaconsolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA'S 2026
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.89
	REGULAR	COB	3.76
	BUENA	COC	50.00
	MUY BUENA	COD	100.00
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COE	200.00
	HOTEL/MOTEL CLASE MEDIA	COF	45.00

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales demás de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan enzonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos

específicos y adecuados. Acabados aplanados medios.Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresasconstructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales yconstrucción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar elsistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA's 2026
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	25.00
	LIGERA	INB	32.75
	MEDIANA	INC	38.67
	PESADA	IND	72.34

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE.

contenedor especializado donde se almacenan líquidos inflamables como gasolina, diésel u otros carburantes, estos depósitos deben cumplir con altos estándares de seguridad y diseño estructural, ya que están expuestos a gases, vapores y emisiones derivados de los combustibles almacenados

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA's 2026
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	INA	11.10
	DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE	INB	400.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2026**.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PRES/187/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el **Ciudadano Juan Carlos Rodríguez Barrera**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-41/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José

Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 14 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en zonas catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, regular, buena, muy buena. Comercial; económica, regular, buena; Se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***6.02 % y un 1.99 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***2,027.88% y 5,277.86 %*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento****.*

Así mismo se propone agregar las siguientes calles:

Barrio los Pocitos: *Privada de la lomita, Cerrada de los colorines, con un valor homologado de* ***0.29 UMAS****.*

Barrio Tierra Blanca*: Profe Olivo Sotero Castillo, Bicentenario de la Independencia, con un valor homologado de* ***0.29 UMAS****.*

Barrio Santiaguito: *Nezahualcóyotl, con un valor homologado de* ***0.29 UMAS****.*

Colonia San José: *San José, Melchor Ocampo, Tetzilacatzin, con un valor homologado de* ***0.29 UMAS****.*

Colonia Centro: *Mirador y Mártires de Chicago, con un valor homologado de* ***0.40 UMAS.***

*En ese sentido, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Gro. aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, propone aumentar la tasa de **3.9** a **4.42** al millar anual para el cobro del impuesto predial, de la misma manera se continuara apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un descuento del 20% en el mes de Enero y del 15% en el mes de Febrero y 10% en el mes de Marzo, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral 01, dentro del municipio se establecen dos sectores catastrales, en la cabecera municipal de **Ixcateopan de Cuauhtémoc** y sus respectivas localidades 001, y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas:*

Sector 000

Clave de la Entidad	***Nombre de la Entidad***	***Clave del Municipio***	***Nombre del Municipio***	***Grado de Marginación***	***Usos de Suelo***
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Medio*	*Terrenos Rústicos*

Sector 001

Clave de la Entidad	***Nombre de la Entidad***	***Clave del Municipio***	***Nombre del Municipio***	***Grado de Marginación***	***Clave de Localidad***	***Nombre de Localidad***
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Medio*	*12037001*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de*	*Alto*	*12037002*	*Amealco*

			Cuauhtémoc			
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Alto*	*12037003*	*San Martín Pachivia*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Medio*	*12037004*	*Pipincatla*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Muy alto*	*12037005*	*El Potrero*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Alto*	*12037007*	*Romita*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Alto*	*12037008*	*San Juan*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Muy alto*	*12037009*	*San Pedro Guadalupe*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Alto*	*120370010*	*Simatel*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Alto*	*120370011*	*Tecociapa*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Alto*	*120370012*	*Tenanguillo de las Cañas*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Alto*	*120370013*	*Teucizapan*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Alto*	*120370014*	*Xalostoc*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Alto*	*120370015*	*Zacatales (Agua Verde)*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Alto*	*120370016*	*Zozoquitla*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Alto*	*120370032*	*Zazacuala (El Rancho del Limón)*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Alto*	*120370033*	*Huixquila*

12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Bajo*	*120370046*	*Loma Linda (Tlatoloya)*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Alto*	*120370047*	*El Amate Prieto*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Muy alto*	*120370050*	*Tilapa*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Alto*	*120370060*	*Barrio de los García (Pata de Marrano)*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Alto*	*120370065*	*La Monera Tecorral*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Medio*	*120370067*	*Paredones*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Muy alto*	*120370068*	*El Puente (Puente Delgado)*
12	*Guerrero*	*37*	*Ixcateopan de Cuauhtémoc*	*Alto*	*120370070*	*Colonia Josefa Ortiz de Domínguez*

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*

	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
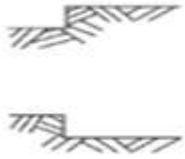	*0.00*	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo Supo	***Facto***		***Relación de Supo Supo***	***Facto***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma
Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.
STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***CAT/047/2025****, fechado el* ***22 de Septiembre de 2025*** *se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/987/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 6.02 % y un 1.99 % respectivamente, y que están por debajo de los valores***

comerciales en un 2,027.88% y 5,277.86 % respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento**, **respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

*En ese sentido, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Gro. aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, propone aumentar la tasa de **3.9** a **4.42** al millar anual para el cobro del impuesto predial.*

Así también se propone agregar las siguientes calles:

***Barrio los Pocitos:** Privada de la lomita, Cerrada de los colorines, con un valor homologado de **0.29 UMAS**.*

***Barrio Tierra Blanca**: Profe Olivo Sotero Castillo, Bicentenario de la Independencia, con un valor homologado de **0.29 UMAS**.*

***Barrio Santiaguito:** Nezahualcóyotl, con un valor homologado de **0.29 UMAS**.*

***Colonia San José:** San José, Melchor Ocampo, Tetzilacatzin, con un valor homologado de **0.29 UMAS**.*

Colonia Centro:** Mirador y Mártires de Chicago, con un valor homologado de **0.40 UMAS.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales

vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, señala en su Artículo Séptimo de su iniciativa de Ley de Ingresos para l Ejercicio Fiscal 2026, que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero, y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas mayores, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc,** Guerrero, en el artículo **15** del impuesto predial, mantiene la tasa de **3.9** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que se mantienen sin variación los valores catastrales para el Ejercicio Fiscal 2026 respecto del Ejercicio Fiscal anterior, y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de* ***Ixcateopan de Cuauhtémoc****, Guerrero, para los efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO CUARTO. - *En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de* ***Ixcateopan de Cuauhtémoc****, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el a****rtículo 15*** *de la Ley de Ingresos del Municipio de* ***Ixcateopan de Cuauhtémoc****, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número **CAT/047/2025**, fechado el **22 de Septiembre de 2025** se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio **SFA/SI/CGC/987/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025**, emite contestación de la manera siguiente: emite contestación de la manera siguiente: que su ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 6.02 % y un 1.99 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 2,027.88% y 5,277.86 % respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Así también se propone agregar las siguientes calles:

Barrio los Pocitos: Privada de la lomita, Cerrada de los colorines, con un valor homologado de **0.29 UMAS**.

Barrio Tierra Blanca: Profe Olivo Sotero Castillo, Bicentenario de la Independencia, con un valor homologado de **0.29 UMAS**.

Barrio Santiaguito: Nezahualcóyotl, con un valor homologado de **0.29 UMAS**.

Colonia San José: San José, Melchor Ocampo, Tetzilacatzin, con un valor homologado de **0.29 UMAS**.

Colonia Centro: Mirador y Mártires de Chicago, con un valor homologado de **0.40 UMAS.**

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.-TABLA DE VALORES CATASTRALES DEL SUELO RUSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR 000

SECTOR	COLONIA	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREAS POR UMA
000	1	Terrenos de Riego	88.00

000	2	Terrenos de Humedad	80.00
000	3	Terrenos de Temporal	62.00
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	54.00
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	31.00
000	6	Terrenos de Monte alto en explotación forestal	79.00
000	7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	355.00

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO

TERRENOS DE RIEGO. Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE HUMEDAD. Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL. Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo negativo, exclusivamente atreves de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE. Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL. Son aquellas que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL. Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de manera, frutos o corchos.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA. Son aquellos que por sus condiciones naturales sean susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC				
SECTOR CATASTRAL 001				
SECTOR CATASTRAL	**COLONIA**	**CALLE**	**NOMBRE DE LA CALLE**	**VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMAS**
001 COL. CENTRO				
001	001	001	PLAZA EULALIA GUZMÁN	0.40
001	001	002	CALLE 5 DE MAYO	0.40
001	001	003	CALLE INDEPENDENCIA	0.40
001	001	004	CALLE LIBERTAD	0.40
001	001	005	CALLE CUITLÁHUAC	0.40
001	001	006	CALLE BENITO JUÁREZ	0.40
001	001	007	CALLE GRAL. BALTAZAR R LEYVA MANCILLA	0.40
001	001	008	CALLE INSURGENTES	0.40
001	001	009	CALLE ACAMAPIXTLI	0.40
001	001	010	CALLE DR. ALEJANDRO SÁNCHEZ	0.40
001	001	011	CALLE GRAL JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	0.40
001	001	012	CALLE AHUITZOL	0.40
001	001	013	CALLEJON MARTIRES DE CHICACO	0.40
001	001	014	CALLEJON EL MIRADOR	0.40
002 BARRIO SAN JOSÉ				
001	002	001	CALLE VICENTE GUERRERO	0.40
001	002	002	CALLE LEONA VICARIO	0.29
001	002	003	CALLE GRAL. JUAN N. ÁLVAREZ	0.29
001	002	004	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.29
001	002	005	CALLE INDEPENDENCIA	0.29
001	002	006	CALLE GRAL JOSÉ MA MORELOS Y PAVÓN	0.29
001	002	007	CALLE GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	0.29
001	002	008	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	0.29
001	002	009	CALLE 05 DE FEBRERO	0.29
001	002	010	CALLE REFORMA	0.29
001	002	011	CALLE ZARAGOZA	0.29
001	002	012	CALLE CUAYAUHTITALI	0.29
001	002	013	CALLE ZOMPANCUAHUITL	0.29
001	002	014	CALLE TETZILACATZIN	0.29

001	002	015	CALLE MELCHOR OCAMPO	0.29
001	002	016	CALLE SAN JOSE	0.29
003 BARRIO EL LLANITO				
001	004	001	CALLE JUAN ALDAMA	0.35
001	003	002	CALLE CRUZ VERDE	0.29
001	003	003	CALLE MIGUEL HIDALGO	0.29
001	003	004	CALLE MOCTEZUMA XOCOYOTZIN	0.29
001	003	005	CALLE MOTOLINIA	0.29
001	003	006	CALLE 18 DE MARZO	0.29
001	003	007	CALLE FRANCISCO I. MADERO	0.29
001	003	008	CALLE GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	0.29
001	003	009	AV. CUAUHTÉMOC	0.29
001	003	010	CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	0.29
004 BARRIO DE SANTIAGUITO				
001	004	001	CALLE INDEPENDENCI A	0.29
001	004	002	CALLE HIMNO NACIONAL	0.29
001	004	003	CALLE INDUSTRIA	0.29
001	004	004	CALLE CRISTÓBAL COLÓN	0.29
001	004	005	CALLE DR. SALVADOR RODRÍGUEZ	0.29
001	004	006	CALLEJON NEZAHUALCOYOTL	0.29
005 TIERRA BLANCA				
001	005	001	CALLE GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	0.29
001	005	002	CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	0.29
001	005	003	AV. CUAUHTÉMOC	0.29
001	005	004	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	0.29
001	005	005	CALLE NIÑOS HÉROES	0.29
001	005	006	CALLE BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA	0.29
001	005	007	CALLE PROFR. OLIVO SOTERO CASTILLO	0.29
006 LOS POSITOS				
001	006	001	CALLE GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	0.29
001	006	002	CALLE NICOLÁS BRAVO	0.29
001	006	003	CALLE 2DA. DE NICOLÁS BRAVO	0.29
001	006	004	CALLE SOR. JUANA INÉS DE LA CRUZ	0.29
001	005	005	CALLE HERMANOS FLORES MAGÓN	0.29
001	005	006	CERRADA LOS COLORINES	0.29

001	005	007	PRIVADA DE LA LOMITA	0.29
LOCALIDADES				
007 AMEALCO				
001	007	001	SIN NOMBRE	0.25
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.25
008 SAN MARTÍN PACHIVIA				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.25
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.25
009 PIPINCATLA				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.25
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.25
010 EL POTRERO				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.25
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.25
011 ROMITA				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.25
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.25
012 SAN JUAN				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.25
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.25
013 SAN PEDRO GUADALUPE				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.25
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.25
014 SIMATEL				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.25
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.25
015 TECOCIAPA				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.25
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.25
016 TENANGUILLO DE LAS CAÑAS				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.25
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.25
017 TEUCIZAPAN				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.25
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.25
018 XALOSTOC				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.25
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.25
019 ZOZOQUITLA				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.25

001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.25
020 ZAZACUALA				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.25
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.25
021 EL PUENTE (PUENTE DELGADO)				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.25
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.25
022 HUIXQUILA				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.25
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.25

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad, sin cimentación: estructuras de maderas o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lamina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústicos de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.
Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.
Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto.

Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR / M² UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.71
	ECONÓMICA	HAB	0.95
	REGULAR	HBC	1.18
	BUENA	HBD	2.37
	MUY BUENA	HBE	2.96

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR / M² UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	2.13
	REGULAR	COB	2.96
	BUENA	COC	3.55

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 15** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **José Joaquín de Herrera,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **José Joaquín de Herrera**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número JJH/PM/0317/2025, del 14 de octubre de 2025, la Ciudadana Dra. Micalea Manzano Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **José Joaquín de Herrera**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **José Joaquín de Herrera**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-42/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2025, de la que se desprende que las y los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **José Joaquín de Herrera**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de

distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO:*** *habitacional, comercial; según su* ***CLASE:*** *habitacional; precaria, económica, regular, buena, Comercial; económica, regular, buena; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO. – .- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, con apoyo del personal del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***4.74%*** *y un* ***1.40%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***2,135.09%*** *y* ***9,017.08%*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento****.*

Se propone agregar una Localidad nueva de nombre ***Buena Vista de las Pilas*** *con un valor homologado de* ***0.59 UMAS****.*

Así mismo se continuará con la misma tasa de ***7 al millar*** *anual, tratando de fomentar el pago del impuesto predial, ya que en el municipio de José Joaquín de Herrera no se recaudan suficientes ingresos propios; además que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el mes de enero la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con un descuento de un 20 %, febrero 15 %, marzo el 10%, y un 50 % a madres solteras y adultos mayores*.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados en la presente tabla; para su*

valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, la cabecera municipal y a las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079001*	*HUEYCANTENANGO*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079002*	*ACALCO*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079003*	*AGUA ZARCA*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079004*	*AHUACOCIJTIC*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079005*	*AJACAYAN ORIENTE*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079006*	*AJCAPATLA*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079007*	*LOS AMATES*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079008*	*AMATITLAN*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079009*	*ANSELMO PASTOR*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079010*	*APANGUITO*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079011*	*APOZONALCO*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079012*	*ATEMPA ORIENTE*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079013*	*AXOLOAPA*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079014*	*AYAHUALTEMPA*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079015*	*AYOMOLTEPEC*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079016*	*EL BARZAMO*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079017*	*BUENA VISTA DE LOS AIRES*

12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079018*	*CACAHUATEPEC*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079019*	*CACAHUATLA*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079020*	*CACALOTEPEC*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079021*	*EL CARACOL*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079022*	*COPALCINGO*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079023*	*COXILOTITLÁN*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079024*	*CUITLANISTEPEC*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079025*	*CHAHUIXCO*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079026*	*DOSPAÑOS*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079027*	*ITECHCOIXTEPEC*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079028*	*IXCATLA*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079029*	*IXTLAHUAC*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079030*	*LA LAGUNA*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079031*	*MAMANCAN*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079032*	*LOBOTEPEC*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079033*	*MAZAZONTECOMAC*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079034*	*LA MOHONERA*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079035*	*NANAHUATEPEC*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079036*	*OCOCTILICAN*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079037*	*OCOTEQUITZIN*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079038*	*OCOTECOMACTITLAN*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079039*	*LOS OCOTITOS*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079040*	*OZTOTITLAN*

12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079041*	*PUENTE IXTLA*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079042*	*QUETZALAPA*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079043*	*SAN MARCOS IXTLAHUAC*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079044*	*TECUAPANGO*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079045*	*EL TEJOCOTE*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079046*	*TEMIXCO*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079047*	*TENANTIPAN*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079048*	*TEOCALIXTLAHUACAN*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079049*	*TEOYATLAN*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079050*	*TEPETITLAN*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079051*	*TEPETLAZALCO*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079052*	*TEPOZCOTLALOCA*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079053*	*TEQUIXCA*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079054*	*TLACOAPA*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079055*	*TLAIXCOATIPAN*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079056*	*TLALCHICHILTIPAN*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079057*	*TLALCHICHILTIPAN nuevo*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079058*	*TLACHIMALTEPEC*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079059*	*TLALOJCAN*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079060*	*TLATLAJQUITEPEC*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079061*	*TLAYOLAPA*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079062*	*TOCTEPEC*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079063*	*TOMACTILICAN*

12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079064*	*TONALAPA*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079065*	*TONALTEME*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079066*	*TOTOLEAPAN*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079067*	*ZACAIXTLAHUACAN*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079068*	*ZACATEPEC*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079069*	*ZINTIOTITLAN*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079070*	*ZOMPANTITLÁN*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079071*	*LA HACIENDITA*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079072*	*ZINTIOTITLAN LOS PINOS*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079073*	*JUQUILITA*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079074*	*OCOTITOS II*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079075*	*ZACATEPEC VIEJO*
12	*Guerrero*	*079*	*José Joaquín de Herrera*	*12079076*	*BUENA VISTA DE LAS PILAS*

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	*PENDIENTE %*	*FACTOR DE CASTIGO*	*FACTOR APLICABLE*
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*

	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
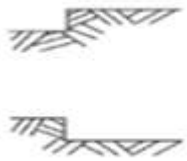	*0.00*	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	*Facto Supo*		*Relación de Supo*	*Facto Supo*
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$\boldsymbol{Ffo} = \frac{\sqrt{Rreg}}{Sto}$$

En donde:
Fto= Forma de Forma
Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.
Sto. Superficie Total del Terreno

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN				
	CLASIFICACIÓN			
USO	***BAJA***	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS			
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*
Hospitales		*30*	*35*	*40*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\underline{\textbf{Fed}\ ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}$
VU

Fed= *Factor por Edad.*

Vu= *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E= *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***JJH/PM/0306/2025****, fechado el* ***01 de Octubre de 2025,*** *se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1045/2025*** *de fecha* ***02 de octubre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 4.74% y un 1.40% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 2,135.09% y 9,017.08% respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento, respecto a los Valores aprobados por el ejercicio 2025.***

Se propone agregar una Localidad nueva, de nombre ***Buena Vista de las Pilas*** *con un valor homologado de* ***0.59 UMAS.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **José Joaquín de Herrera**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 20% en el mes de enero, el 15% en febrero y el 10% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **José Joaquín de Herrera**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la

Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **José Joaquín de Herrera**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, **propone** una tasa de **7** al millar para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, y se **observó que mantienen los valores catastrales de 2025, y *propone agregar una localidad nueva, de nombre Buena Vista de las Pilas con un valor homologado de 0.59 UMAS,* conforme a la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro,** por lo que **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2025, y la tasa de 7 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* José Joaquín de Herrera*, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".***

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número JJH/PM/0306/2025, fechado el 01 de octubre de 2025, el H. Ayuntamiento de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1045/2025, de fecha 02 de octubre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento. Se observó que, derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 4.74% y un 1.40% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 2,135.09% y 9,017.08% respectivamente. Sin embargo,***

para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas. Se propone agregar una localidad nueva, de nombre Buena Vista de las Pilas con un valor homologado de 0.59 UMAS."

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **José Joaquín de Herrera**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2: es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SECTOR CATASTRAL 000			
SECTOR	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA. EN UMA
000	1	Terrenos de Humedad	82.85
000	2	Terrenos de Riego	71.01
000	3	Terrenos de Temporal	59.18
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	47.34
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	47.34
000	6	Terrenos de Monte Alto en Explotación Forestal	82.85
000	7	Terrenos de Monte Alto sin Explotación Forestal	82.85

000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	59.18

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO:

TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.
Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO UBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 001:

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA (001) CENTRO				
001	001	001	INSURGENTES	0.71
001	001	002	VICENTE GUERRERO	0.71
001	001	003	JUÁREZ	0.71
001	001	004	GUADALUPE VICTORIA	0.71
001	001	005	REVOLUCIÓN	0.71
001	001	006	MIGUEL HIDALGO	0.71
001	001	007	LA QUEBRADA	0.65
001	001	008	ZARAGOZA	0.65
001	001	009	LA SOLEDAD	0.65
001	001	010	NIÑOS HÉROES	0.59
001	001	011	AMATE	0.59
001	001	012	CUAUHTÉMOC	0.59
COLONIA (002) TEPANGO				
001	002	001	VICENTE GUERRERO	0.59
001	002	002	NICOLÁS BRAVO	0.59
001	002	003	LOS OCOTES	0.59
001	002	004	MELCHOR OCAMPO	0.59
COLONIA (003) CHICHICAPA				
001	003	001	VICENTE GUERRERO	0.59
001	003	002	COLOSIO	0.59
001	003	003	EMILIANO ZAPATA	0.59
001	003	004	MELCHOR OCAMPO	0.59
COLONIA (004) PIEDRA COLORADA				
001	004	001	CARRETERA. CHILAPA-HUEYCANTENANGO	0.59
001	004	002	MORALES	0.59
001	004	003	VICENTE GUERRERO	0.59
001	004	004	XOCHIMILCO	0.59

001	004	005	COLOSIO	0.59
001	004	006	YANKUIK	0.59
001	004	007	AHUEXOTITLÁN	0.59
001	004	008	PRIV. MORALES	0.59
001	004	009	TEHUEHUEMEJ	0.59
001	004	010	CALLE SIN NOMBRE	0.59
COLONIA (005) XAMIQUELCO				
001	005	001	SAN MIGUEL	0.59
001	005	002	OLINTEPEC	0.59
001	005	003	CALLE SIN NOMBRE	0.59
COLONIA (006) AGUA ZARCA				
001	006	001	MELCHOR OCAMPO	0.59
001	006	002	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	006	003	CALLE SIN NOMBRE	0.59
COLONIA LA (007) ESTACIÓN				
001	007	001	MELCHOR OCAMPO	0.59
001	007	002	LOS OCOTES	0.59
001	007	003	NICOLÁS BRAVO	0.59
COLONIA (008) LA MIRA				
001	008	001	CARRETERA. CHILAPA- IXCATLA	0.59
001	008	002	LOS ÁNGELES	0.59
001	008	003	AMATE	0.59
001	008	004	CALLE SIN NOMBRE	0.59
COLONIA (009) TETSILINI				
001	009	001	SAN JOSÉ	0.59
LOCALIDADES				
LOCALIDAD (010) ACALCO				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (011) AGUA ZARCA				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (012) AHUACOZIJITIC				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (013) AJACAYAN ORIENTE				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59

LOCALIDAD (014) AJCAPATLA				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (015) LOS AMATES				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (016) AMATITLAN				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (017) ANSELMO PASTOR				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (018) APANGUITO				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (019) APOZONALCO				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (020) ATEMPA ORIENTE				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (021) AXOLAPA				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (022) AYAHUALTEMPA				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (023) AYOMOLTEPEC				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (024) EL BARZAMO				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (025) BUENA VISTA				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (026) CACAHUATEPEC				

001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (027) CACAHUATLA				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (028) CACALOTEPEC				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (029) EL CARACOL				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (030) COPALCINGO				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (031) COXILOTITLAN				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (032) CUITLANEXTEPEC				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (033) CHAHUIXCO				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (034) DOS PAÑOS				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (035) ITECHCOIXTEPEC				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (036) IXCATLA				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (037) IXTLAHUACAN				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (038) LA LAGUNA				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59

001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (039) MAMANCA				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (040) MANANTIAL DE LA SELVA				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (041) MAZAZONTECOMAC				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (042) LA MOHONERA				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (043) NANAHUATEPEC				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (044) OCOCTILICAN				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (045) OCOTEQUITZIN				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (046) OCOTETOMACTITLÁN				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (047) LOS OCOTITOS				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (048) OXTOTITLÁN				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (049) PUENTE IXTLA				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (050) QUETZALAPA				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59

LOCALIDAD (051) SAN MARCOS IXTLÁHUAC				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (052) TECUAPANGO				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (053) TEJOCOTE				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (054) TEMIXCO				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (055) TENANTIPAN				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (056) TEOCALIXTLAHUACAN				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (057) TEOYATLÁN				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (058) TEPETITLÁN				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (059) TEPETLAZALCO				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (060) TEPOZCOTLALOCA				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (061) TEQUIXCA				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (062) TLACOPA				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (063) TLAIXCOATIPAN				

001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (064) TLACHICHILPAN				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (065) TLACHICHITILPAN NUEVO				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (066) TLACHIMALTEPEC				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (067) TLALOJCAN				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (068) TLATLAQUITEPEC				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (069) TLAYOLAPA				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (070) TOCTEPEC				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (071) TOCMATILICAN				
001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (072) TONALAPA				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (073) TONALTEME				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (074) TOTLEAPAN				
001	074	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (075) ZACAIXTLAHUACAN				
001	075	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59

001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (076) ZACATEPEC				
001	076	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (077) ZINTIOTITLAN				
001	077	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (078) ZOMPANTITLÁN				
001	078	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (079) LA HACIENDITA				
001	079	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (080) ZINTIOTITLAN LOS PINOS				
001	080	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (081) JUQUILITA				
001	081	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (082) OCOTITOS II				
001	082	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (083) ZACATEPEC VIEJO				
001	083	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
LOCALIDAD (084) BUENA VISTA DE LAS PILA				
001	084	001	CALLE SIN NOMBRE	0.59
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.71
	ECONÓMICA	HAB	0.77
	REGULAR	HAC	0.83
	BUENA	HAD	0.95

COMERCIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.83
	REGULAR	COB	0.95
	BUENA	COC	1.01

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **José Joaquín de Herrera,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **José Joaquín de Herrera**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **José Joaquín de Herrera**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio HAM/JRE/PM/00337/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano Lic. Oscar Sánchez Luna, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-43/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Juan R. Escudero,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha catorce de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Juan R. Escudero,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO:*** *habitacional, comercial, equipamiento, instalaciones especiales, obras complementarias; según su* ***CLASE:*** *habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, autoservicio; equipamiento; hotel regular, bares, instalaciones especiales; cisterna, obras complementarias; bardas, albercas y canchas; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. - *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los*

métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, concluimos que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***11.05% y un 2.02%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***922.10% y 5,436.76%*** *respectivamente, lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo para el ejercicio fiscal 2026.*

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2026, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025; así mismo se continuara con la misma tasa del ***4.5 al millar anual****; por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer y segundo mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12 % en enero y el 10 %5 febrero, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores, madres solteras y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:*

SECTOR CATASTRAL 001					
Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municip***	***Nombre municipio***	***Clave de***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia Centro*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia San Agustín*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0052*	*Colonia San Isidro*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia San Judas Tadeo*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia Jardín*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia San Antonio*

12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia Linda Vista*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia Juquilita*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia San José*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia el Drago*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0053*	*Colonia Lázaro Cárdenas*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0054*	*Colonia Ruffo Figueroa*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia Santa Cecilia*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0030*	*Colonia La Ladrillera*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia Fraccionamiento las*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia San Francisco*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia Fraccionamiento*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia Lomas del Pedregal*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia Fraccionamiento Porfirio Leyva M.*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia Ampliación San*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia Magisterio*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0001*	*Colonia Vicente Guerrero*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0046*	*Colonia La Miel Pura*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0051*	*Colonia El Entronque de la*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0002*	*Garrapatas*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0003*	*Michapa*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0004*	*Omitlán*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0005*	*La Palma*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0006*	*Palo Gordo*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0007*	*Papagayo*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0008*	*Las piñas*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*		*EL Potrero Oriental*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0010*	*El Puente (San José del*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*		*El Tabacal*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*		*El Tepehuaje uno*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0014*	*El Terrero*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*		*Tlayolapa*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*		*Villa Guerrero*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*		*El Zapote*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*		*Plan de Lima*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*		*Zihuazaloya*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*	*0023*	*Tlalchocohuite*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*		*Amatlán*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*		*Barranca de Apanlázaro*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*		*Guayabo Huilo*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*		*El Tepehuaje Dos*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*		*Apanlazaro*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*		*El Puente de Omitlán*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*		*San Juan del Reparo Norte*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*		*San Juan del Reparo Sur*
12	*Guerrero*	*039*	*Juan R. Escudero*		*Chacalapa de Bravos*

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su*

caso, los factores de premio o castigo que le correspondan. En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00
FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00
*Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma: Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular. a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde: Ffo=

Factor de Forma Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.
STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00
Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu
El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO.- *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:
*En donde: Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU*

Fed = *Factor por Edad*
VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*
E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***HAM/JR/P/00327/2025, fechado el 19 de septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/981/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su "****Proyecto de Tablas de Valores***

unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026", una vez que han sido revisadas*, se observa que mediante el Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***11.05% y un 2.02%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***922.10% y 5,436.76%*** *respectivamente, por lo que no se propuso incrementos* ***respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero. Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Juan R. Escudero,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Juan R. Escudero**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Juan R. Escudero,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación

se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, propone mantener la tasa de **4.5** al millar aplicada en 2025 para el ejercicio fiscal 2026, y **en contraparte mantiene sin variaciones los valores catastrales**, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó razonable la tasa de 4.5 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de* **Juan R. Escudero***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número HAM/JRE/P/00327/2025 fechado el 19 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que

con oficio número SFA/SI/CGC/981/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente:

"su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 11.05 % y un 2.02 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 922,10 % y 5,436.76 % respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto ***no se proponen incrementos respecto a los valores catastrales del año 2025*** *aprobados por el H Congreso del Estado de Guerrero."*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELOS RÚSTICOS CON VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	No.	DESCRIPCIÓN	VALOR POR HECTÁREA EN UMA
000	1	TERRENOS DE RIEGO	226.00
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD	198.36
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL	156.22
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	125.44
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	47.80
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	42.60
000	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL	42.60

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001: CENTRO				
001	001	001	AV. JUAN R. ESCUDERO	2.36
001	001	002	AV. VICENTE GUERRERO	2.36
001	001	003	PROGRESO	1.88
001	001	004	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	2.70
001	001	005	SANTA CRUZ	1.78
001	001	006	CALLEJÓN DE LA PAZ	1.78
001	001	007	CALLEJÓN DEL BESO	1.78
001	001	008	CALLEJÓN LIBERTAD	1.78
001	001	009	CALLEJÓN JUAN ALDAMA	1.78
001	001	010	CALLEJÓN NACIONAL	1.78
001	001	011	CALLEJÓN MELCHOR OCAMPO	1.78

001	001	012	ARROYO SECO	1.78
001	001	013	DEL PUENTE	1.78
001	001	014	CALLEJÓN MARIANO ABASOLO	1.78
001	001	015	HERMENEGILDO GALEANA	1.78
001	001	016	PROLONGACIÓN HERMENEGILDO GALEANA	1.78
001	001	017	SIN NOMBRE 1	1.78
001	001	018	SIN NOMBRE 2	1.78
001	001	019	ARROYO SECO	1.78
001	001	020	CALLEJÓN MIGUEL HIDALGO	1.78
001	001	021	CALLEJÓN NICOLÁS BRAVO	1.78
001	001	022	CALLEJÓN ORIENTE	1.78
001	001	023	CALLEJÓN MIGUEL HIDALGO	1.78
001	001	024	SIN NOMBRE 3	1.78
001	001	025	INDEPENDENCIA	1.78
001	001	026	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.78
COLONIA 002: SAN AGUSTÍN				
001	002	001	HERMENEGILDO GALEANA	1.78
001	002	002	SAN AGUSTÍN	1.78
001	002	003	SIN NOMBRE 1	1.78
001	002	004	CDA SIN NOMBRE	1.78
001	002	005	PACÍFICO	1.78
COLONIA 003: SAN ISIDRO				
001	003	001	AV. JUAN R. ESCUDERO	2.36
001	003	002	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	2.70
001	003	003	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	1.78
001	003	004	CALLEJÓN RÍO COLORADO	1.64
001	003	005	AYUNTAMIENTO	1.64
001	003	006	CDA AGUA POTABLE	1.64
001	003	007	PRIVADA SIN NOMBRE 1	1.64
001	003	008	CDA SIN NOMBRE 1	1.64
001	003	009	CDA SIN NOMBRE 2	1.64
001	003	010	CDA MIRAFLORES	1.64
001	003	011	PRIVADA SIN NOMBRE 2	1.64
001	003	012	CDA SIN NOMBRE 3	1.64
001	003	013	LA PINTA	1.64

001	003	014	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
001	003	015	ANTONIO VELA	1.64
001	003	016	SIN NOMBRE	1.64
001	003	017	PRIVADA SIN NOMBRE 2	1.64
001	003	018	PRIVADA SIN NOMBRE 3	1.64
001	003	019	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 004: SAN JUDAS TADEO				
001	004	001	C.R CAMPUZANO	1.64
001	004	002	FLORES MAGÓN	1.64
001	004	003	ANDADOR FLORES MAGÓN	1.64
001	004	004	AV. JUAN R. ESCUDERO	2.36
001	004	005	SIN NOMBRE 1	1.64
001	004	006	SIN NOMBRE 2	1.64
001	004	007	SIN NOMBRE 3	1.64
001	004	008	SIN NOMBRE 4	1.64
001	004	009	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 005: JARDÍN				
001	005	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	2.70
001	005	002	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	1.78
001	005	003	ANDADOR CANCHA DEPORTIVA	1.64
001	005	004	PRIVADA AYUNTAMIENTO	1.64
001	005	005	SIN NOMBRE	1.64
001	005	006	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 006: SAN ANTONIO				
001	006	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	2.70
001	006	002	SALIDA A COSTA CHICA	1.88
001	006	003	BENITO JUÁREZ	1.88
001	006	004	PROGRESO	1.88
001	006	005	ITURBIDE	1.64
001	006	006	SAN ANTONIO	1.78
001	006	007	CALLEJÓN ITURBIDE	1.64
001	006	008	AGUSTÍN RAMÍREZ	1.76
001	006	009	AV. VICENTE GUERRERO	1.88
001	006	010	PRIVADA VICENTE GUERRERO	1.64

001	006	011	AQUILES SERDÁN	1.64
001	006	012	BUCARELI	1.64
001	006	013	VICENTE GUERRERO	1.64
001	006	014	NIÑOS HÉROES	1.64
001	006	015	PRIVADA PROGRESO	1.64
001	006	016	CALLEJÓN ALMENDROS	1.64
001	006	017	CDA TAMARINDO	1.64
001	006	018	ANDADOR TAMARINDO	1.64
001	006	019	MIRADOR	1.64
001	006	020	PRIMERO DE MAYO	1.64
001	006	021	20 DE NOVIEMBRE	1.64
001	006	022	DE LOS CHANGUES	1.64
001	006	023	ANDADOR LAS ALEGRÍAS	1.64
001	006	024	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
001	006	025	ANDADORES SIN NOMBRE	1.64
001	006	026	SIN NOMBRES	1.64
001	006	027	CDA SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 007: LINDA VISTA				
001	007	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	2.70
001	007	002	CORREGIDORA	1.64
001	007	003	JARDÍN	1.64
001	007	004	PRIVADA JARDÍN	1.64
001	007	005	19 DE MARZO	1.64
001	007	006	NACIONES UNIDAS	1.64
001	007	007	5 DE FEBRERO	1.64
001	007	008	SIN NOMBRES	1.64
001	007	009	ANDADORES SIN NOMBRE	1.64
001	007	010	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 008: JUQUILITA				
001	008	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	2.70
001	008	002	MORELOS	1.64
001	008	003	PRIVADA MORELOS	1.64
001	008	004	LIBERTADORES	1.64
001	008	005	SAULO RAMÍREZ	1.64
001	008	006	PRIVADA SAULO RAMÍREZ	1.64
001	008	007	ANDADOR EL CEREZO	1.64

001	008	008	REVOLUCIÓN	1.64
001	008	009	DEL CARACOL	1.64
001	008	010	PRIVADA DEL CARACOL	1.64
001	008	011	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 009: SAN JOSÉ				
001	009	001	AV. VICENTE GUERRERO	1.88
001	009	002	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	2.70
001	009	003	5 DE MAYO	1.76
001	009	004	FRANCISCO I MADERO	1.64
001	009	005	IGNACIO ZARAGOZA	1.64
001	009	006	ART. 123	1.76
001	009	007	27 DE MAYO	1.64
001	009	008	LA GUELLA	1.76
001	009	009	FRANCISCO VILLA	1.76
001	009	010	REFORMA	1.64
001	009	011	EMILIANO ZAPATA	1.64
001	009	012	RICARDO FLORES MAGÓN	1.64
001	009	013	OLÍMPICA	1.64
001	009	014	MAGISTERIO NACIONAL	1.64
001	009	015	CUAUHTÉMOC	1.84
001	009	016	MIGUEL HIDALGO	1.84
001	009	017	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	1.64
001	009	018	GUILLERMO PRIETO	1.84
001	009	019	ANDADOR GUILLERMO PRIETO	1.64
001	009	020	GUILLERMO PRIETO	1.64
001	009	021	CDA 27 DE MAYO	1.64
001	009	022	24 DE MAYO	1.64
001	009	023	PRIVADA ÁLVAREZ	1.64
001	009	024	PRIVADA ZARAGOZA	1.64
001	009	025	CDA ZARAGOZA	1.64
001	009	026	CALLEJÓN FRANCISCO MÁRQUEZ	1.64
001	009	027	PRIVADA JUAN ESCUTIA	1.64
001	009	028	SIN NOMBRES	1.64
001	009	029	ANDADORES SIN NOMBRE	1.64
001	009	030	CDA SIN NOMBRES	1.64
001	009	031	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64

001	009	032	CALLEJONES SIN NOMBRES	1.64
001	009	033	PRIVADA ART. 23	1.64
COLONIA 010: EL DRAGO				
001	010	001	EL DRAGO	1.64
001	010	002	DEL DEPÓSITO	1.64
001	010	003	ORQUÍDEA	1.64
001	010	004	FLORAL	1.64
001	010	005	PRIVADA GLADIOLA	1.64
001	010	006	CDA EL ROSAL	1.64
001	010	007	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
001	010	008	SIN NOMBRES	1.64
COLONIA 011: LÁZARO CÁRDENAS				
001	011	001	EXPROPIACIÓN PETROLERA	1.64
001	011	002	REFINERÍA	1.64
001	011	003	MICHOACÁN	1.76
001	011	004	REFINERÍA	1.76
001	011	005	JIQUILPAN	1.64
001	011	006	XOCHIMILCO	1.76
001	011	007	PRD	1.76
001	011	008	LAS FLORES	1.76
001	011	009	PRIMERA DE MAYO	1.76
001	011	010	EMILIANO ZAPATA	1.64
001	011	011	16 DE SEPTIEMBRE	1.64
001	011	012	OJO DE AGUA	1.64
001	011	013	12 DE OCTUBRE	1.64
001	011	014	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO KM 333	2.36
001	011	015	PEMEX	1.64
001	011	016	JACARANDAS	1.64
001	011	017	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	1.64
001	011	018	5 DE FEBRERO	1.64
001	011	019	PRIVADAS SIN NOMBRES	1.64
001	011	020	SIN NOMBRES	1.64
001	011	021	ANDADORES SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 012: RUFFO FIGUEROA				
001	012	001	LUCÍA ALCOCER DE FIGUEROA	1.76
001	012	002	SAN RAFAEL	1.76
001	012	003	CALLEJÓN CUAUHTÉMOC	1.76

001	012	004	PINO SUÁREZ	1.76
001	012	005	DEL AMATE	1.76
001	012	006	JACARANDAS	1.76
001	012	007	GLADIOLAS	1.76
001	012	008	LAS PALMAS	1.76
001	012	009	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	1.76
001	012	010	LOS MANGOS	1.64
001	012	011	CDA PINO SUÁREZ	1.64
001	012	012	CARRETERA TIERRA COLORADA-AYUTLA	1.76
001	012	013	CARRETERA A PALO GORDO	1.76
001	012	014	RUBÉN MORA	1.64
001	012	015	SILVESTRE ADAME	1.76
001	012	016	VICENTE GUERRERO	1.64
001	012	017	CUAUHTÉMOC	1.64
001	012	018	ANTONIA CATALÁN	1.64
001	012	019	ANDADOR CUARTO	1.64
001	012	020	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
001	012	021	SIN NOMBRES	1.64
001	012	022	CARRETERA FEDERAL MÉX-ACA.	1.76
COLONIA 013: SANTA CECILIA				
001	013	001	PRINCIPAL	1.76
001	013	002	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	013	003	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	013	004	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	013	005	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	013	006	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
001	013	007	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64
001	013	008	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64
001	013	009	CALLE 8 SIN NOMBRE	1.64
001	013	010	CALLE 9 SIN NOMBRE	1.64
001	013	011	CALLE 10 SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 014: LADRILLERA				
001	014	001	CARRETERA HACIA PALO GORDO	1.76
001	014	002	PRINCIPAL	1.76
001	014	003	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64

001	014	004	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	014	005	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	014	006	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	014	007	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
001	014	008	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64
001	014	009	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64
001	014	010	CALLE 8 SIN NOMBRE	1.64
001	014	011	CALLE 9 SIN NOMBRE	1.64
001	014	012	CALLE 10 SIN NOMBRE	1.64
001	014	013	CALLE 11 SIN NOMBRE	1.64
001	014	014	CALLE 12 SIN NOMBRE	1.64
001	014	015	CALLE 13 SIN NOMBRE	1.64
001	014	016	CALLE 14 SIN NOMBRE	1.64
001	014	017	CALLE 15 SIN NOMBRE	1.64
001	014	018	CALLE 16 SIN NOMBRE	1.64
001	014	019	CALLE 17 SIN NOMBRE	1.64
001	014	020	CALLE 18 SIN NOMBRE	1.64
001	014	021	CALLE 19 SIN NOMBRE	1.64
001	014	022	CALLE 20 SIN NOMBRE	1.64
001	014	023	CALLE 21 SIN NOMBRE	1.64
001	014	024	CALLE 22 SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 015: FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS				
001	015	001	CARRETERA TIERRA COLORADA-AYUTLA	1.76
001	015	002	AVENIDA LAS PALMAS	1.76
001	015	003	AZALETA	1.64
001	015	004	ANDADOR BUGAMBILIAS	1.64
001	015	005	ANDADOR JAZMÍN	1.64
001	015	006	ANDADOR PÉTALO	1.64
001	015	007	ANDADOS ROSAS	1.64
001	015	008	GLADIOLAS	1.64
001	015	009	SIN NOMBRES	1.64
001	015	010	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 016: SAN FRANCISCO				
001	016	001	PRINCIPAL	1.76
001	016	002	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	016	003	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	016	004	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64

001	016	005	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	016	006	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
001	016	007	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64
001	016	008	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64
001	016	009	CALLE 8 SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 017: FRACCIONAMIENTO PAPAGAYO				
001	017	001	CIRCUITO 1	1.64
001	017	002	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	017	003	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	017	004	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	017	005	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	017	006	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 018: LOMAS DEL PEDREGAL				
001	018	001	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	018	002	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	018	003	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	018	004	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	018	005	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
001	018	006	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64
001	018	007	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64
001	018	008	CALLE 8 SIN NOMBRE	1.64
001	018	009	CALLE 9 SIN NOMBRE	1.64
001	018	010	CALLE 10 SIN NOMBRE	1.64
001	018	011	CALLE 11 SIN NOMBRE	1.64
001	018	012	CALLE 12 SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 019: FRACCIONAMIENTO PORFIRIO LEYVA MUÑOZ				
001	019	001	PRINCIPAL	1.64
001	019	002	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	019	003	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	019	004	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	019	005	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	019	006	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
001	019	007	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64
001	019	008	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 020: AMPLIACIÓN SAN ANTONIO				
001	020	001	PROGRESO	1.64
001	020	002	DE LOS CHAGUES	1.64
001	020	003	PRINCIPAL	1.76

001	020	004	PRIVADA 1	1.64
001	020	005	PRIVADA 2	1.64
001	020	006	PRIVADA 3	1.64
001	020	007	PRIVADA 4	1.64
001	020	008	PRIVADA 5	1.64
001	020	009	PRIVADA 6	1.64
001	020	010	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	020	011	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 021: FRACCIONAMIENTO MAGISTERIO				
001	021	001	CIRCUITO DEL SOL	1.64
001	021	002	ISIDRO BURGOS	1.64
001	021	003	JOSÉ VASCONCELOS	1.64
001	021	004	JUSTO SIERRA	1.64
COLONIA 022: VICENTE GUERRERO				
001	022	001	PRINCIPAL	1.64
001	022	002	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	022	003	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	022	004	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	022	005	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	022	006	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
001	022	007	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64
001	022	008	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64
001	022	009	CALLE 8 SIN NOMBRE	1.64
001	022	010	CALLE 9 SIN NOMBRE	1.64
001	022	011	CALLE 10 SIN NOMBRE	1.64
001	022	012	CALLE 11 SIN NOMBRE	1.64
001	022	013	CALLE 12 SIN NOMBRE	1.64
001	022	014	CALLE 13 SIN NOMBRE	1.64
001	022	015	CALLE 14 SIN NOMBRE	1.64
001	022	016	CALLE 15 SIN NOMBRE	1.64
001	022	017	CALLE 16 SIN NOMBRE	1.64
001	022	018	CALLE 17 SIN NOMBRE	1.64
001	022	019	CALLE 18 SIN NOMBRE	1.64
001	022	020	CALLE 19 SIN NOMBRE	1.64
001	022	021	CALLE 20 SIN NOMBRE	1.64
001	022	022	CALLE 21 SIN NOMBRE	1.64
001	022	023	CALLE 22 SIN NOMBRE	1.64
001	022	024	CALLE 23 SIN NOMBRE	1.64

001	022	025	CALLE 24 SIN NOMBRE	1.64
001	022	026	CALLE 25 SIN NOMBRE	1.64
001	022	027	CALLE 26 SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 023: LA MIEL PURA				
001	023	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	0.60
COLONIA 024: EL ENTRONQUE DE LA AUTOPISTA				
001	024	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	0.60
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 025: GARRAPATAS				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.60
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 26: MICHAPA				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.60
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 27: OMITLÁN				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.60
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 28: LA PALMA				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.60
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 29: PALO GORDO				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.60
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 30: PAPAGAYO				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.60
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 31: LAS PIÑAS				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.60
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 32: EL POTRERO ORIENTAL				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.60
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD EL PUENTE 33: (SAN JOSÉ DEL PUENTE)				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.60
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60

LOCALIDAD 34: EL TABACAL				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.60
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD EL 35: TEPEHUAJE UNO				
001	035	001	SIN NOMBRE	0.60
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 36: EL TERRERO				
001	036	001	SIN NOMBRE	0.60
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 37: TLAYOLAPA				
001	037	001	SIN NOMBRE	0.60
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 38: VILLA GUERRERO				
001	038	001	SIN NOMBRE	0.60
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 39: EL ZAPOTE				
001	039	001	SIN NOMBRE	0.60
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 40: PLAN DE LIMA				
001	040	001	SIN NOMBRE	0.60
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 41: ZIHUAZALOYA				
001	041	001	SIN NOMBRE	0.60
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 42: TLALCHOCOHUITE				
001	042	001	SIN NOMBRE	0.60
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 43: AMATLÁN				
001	043	001	SIN NOMBRE	0.60
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 44: BARRANCA DE APANLÁZARO				
001	044	001	SIN NOMBRE	0.60
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 45: GUAYABO HUILO				
001	045	001	SIN NOMBRE	0.60
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 46: EL TEPEHUAJE DOS				

001	046	001	SIN NOMBRE	0.60
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 47: APANLÁZARO				
001	047	001	SIN NOMBRE	0.60
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 48: EL PUENTE DE OMITLÁN				
001	048	001	SIN NOMBRE	0.60
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 49: SAN JUAN DEL REPARO NORTE				
001	049	001	SIN NOMBRE	0.60
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 50: SAN JUAN DEL REPARO SUR				
001	050	001	SIN NOMBRE	0.60
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 51: CHACALAPA DE BRAVOS				
001	051	001	SIN NOMBRE	0.60
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades. Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos. Calidad de

construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. 30 materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno. Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block 31 relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos.

Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno. Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.46
	ECONÓMICA	HAB	0.70
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.18
	REGULAR	HAD	1.76
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.36
	BUENA	HAF	3.54
	MUY BUENA	HAG	4.72

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos. Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla.

Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. 33 elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas

corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

AUTOSERVICIO

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	4.74
	REGULAR	COB	9.70
	BUENA	COC	23.66
	MUY BUENA	COD	35.50
	AUTO SERVICIO	COE	40.24

EQUIPAMIENTO

HOTEL / MOTEL

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

BARES

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y

en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado.

Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESCUELA

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios, elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado, muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado.

Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

HOSPITAL

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

RESTAURANTES

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de

mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block, techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado.

Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
EQUIPAMIENTO	HOTEL/MOTEL	EQA	4.50
	BARES	EQB	4.60
	ESCUELA	EQA	5.20
	OFICINAS	EQB	5.85
	HOSPITAL	EQC	6.00
	RESTAURANTES	EQE	9.55
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQG	10.23
	MERCADO	EQH	11.56

INSTALACIONES ESPECIALES

CISTERNA: Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE.

Contenedor especializado donde se almacenan líquidos inflamables como gasolina, diésel u otros carburantes, estos depósitos deben cumplir con altos estándares de seguridad y diseño estructural, ya que están expuestos a gases, vapores y emisiones derivados de los combustibles almacenados.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNA	IEA	29.40
	DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD	INB	32.56

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique 35 o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE BÁSQUETBOL

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA 2026
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	2.50
	ALBERCA Y CHAPOTEADEROS	OCB	2.36
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCC	3.32

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Juan R. Escudero**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Foto	Nombre	Grupo Parl.	Sentido de su Voto		
			A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Guadalupe García Villalva Presidenta	morena			
	Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez Secretario	PRD			
	Dip. Ana Lilia Botello Figueroa Vocal	morena			
	Dip. Bulmaro Torres Berrum Vocal	PRI			
	Dip. Vladimir Barrera Fuerte Vocal	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Juchitán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Juchitán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/179/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, la Ciudadana **Ana Lenis Reséndiz Javier**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-44/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 13 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, escaleras eléctricas, generadores de energía;* ***obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento, de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Juchitán, con apoyo del personal de la*

Dirección de Obras Públicas, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***6.78%*** *y un* ***1.20%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,848.84%*** *y* ***9,549.91%*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se proponen incrementos****, con respecto a los valores de 2025, así mismo se propone agregar calles con un valor homologado a calles con condiciones similares, de acuerdo a la siguiente tabla:*

NOMBRE DE CALLE	VALOR CATASTRAL EN UMAS 2026
• Morelos	0.36
• Francisco I Madero	0.36
• Miguel Hidalgo	0.36
• Wenceslao Lopez	0.36
• Juan N. Alvarez	0.36
• Porfirio Diaz	0.36
• Galeana	0.36
• Nicolas Bravo	0.36
• Vicente Guerrero	0.36
• Niños Heroes	0.36
• Miguel Hidalgo	0.36
• Morelos	0.36
• Francisco I Madero	0.36
• Miguel Hidalgo Wenceslao Lopez	0.36
• Juan N. Alvarez	0.36
• Porfirio Diaz	0.36
• Galeana	0.36
• Nicolas Bravo	0.36
• Vicente Guerrero	0.36
• Niños Heroes	0.36
• Miguel Hidalgo	0.36
• Francisco I Madero	0.36
• Josefa Ortiz de Dominguez	0.36
• Corregidora	0.36
• Narciso Mendoza	0.36
• Juan N. Alvarez	0.36
• Wenceslao Lopez	0.36
• Plan de Ayutla	0.36
• Niños Heroes	0.36
• Vicente Guerrero	0.36
• Francisco I Madero	0.36

Así mismo se continuará con la misma tasa del 4 al millar anual para el cobro del impuesto predial del año 2026, del mismo modo ***se apoyará al contribuyente*** *cuando pague la totalidad del impuesto predial del ejercicio 2026, con el descuento del 12% en el mes de enero y el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten*

Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 01, y dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Juchitán y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

LOCALIDADES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JUCHITÁN, GUERRERO.

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	CLAVE DE LA LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	080	JUCHITÁN	120800001	JUCHITÁN
12	GUERRERO	080	JUCHITÁN	120800002	AGUA ZARCA
12	GUERRERO	080	JUCHITÁN	120800009	EL AGUACATE
12	GUERRERO	080	JUCHITÁN	120800004	BARRIO NUEVO
12	GUERRERO	080	JUCHITÁN	120800031	PLAN DE BUENA VISTA
12	GUERRERO	080	JUCHITÁN	120800028	LOS CALLEJONES
12	GUERRERO	080	JUCHITÁN	120800006	CARRIZALILLO
12	GUERRERO	080	JUCHITÁN	120800024	LA CUCHILLA
12	GUERRERO	080	JUCHITÁN	120800011	EL COCO
12	GUERRERO	080	JUCHITÁN	120800029	LOS PELILLOS
12	GUERRERO	080	JUCHITÁN	120800037	RAYITO DE LUNA
12	GUERRERO	080	JUCHITÁN	120800038	SAN JOSÉ EL CAPULÍN
12	GUERRERO	080	JUCHITÁN	120800040	VISTA HERMOSA
12	GUERRERO	080	JUCHITÁN	120800010	EL CERRITO
12	GUERRERO	080	JUCHITÁN	120800012	EL RANCHITO
12	GUERRERO	080	JUCHITÁN	120800013	EL RINCON
12	GUERRERO	080	JUCHITÁN	120800014	EL ZAPOTITO

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

Flr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

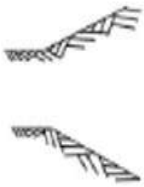

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

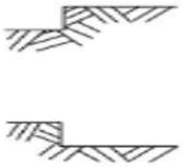

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
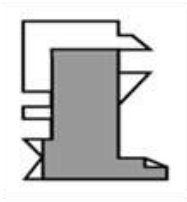	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
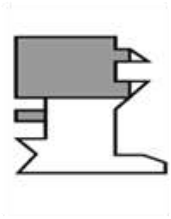	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
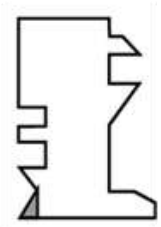	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
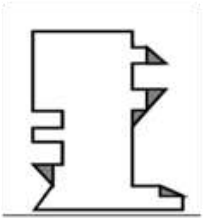	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del*

inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***007/CIP/2025****, fechado el 29 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1036/2025,*** *de fecha* ***30 de septiembre del presente***

año**, emite contestación de la manera siguiente: **que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores comerciales representan un 6.78% y un 1.20% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,848.84% y 9,549.91% respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se proponen incrementos respecto a los valores catastrales del año 2025, aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Así mismo se propone agregar calles con un valor homologado a calles con condiciones similares, de acuerdo a la siguiente tabla:

NOMBRE DE CALLE	VALOR CATASTRAL EN UMAS 2026
• Morelos	0.36
• Francisco I Madero	0.36
• Miguel Hidalgo	0.36
• Wenceslao Lopez	0.36
• Juan N. Alvarez	0.36
• Porfirio Diaz	0.36
• Galeana	0.36
• Nicolas Bravo	0.36
• Vicente Guerrero	0.36
• Niños Heroes	0.36
• Miguel Hidalgo	0.36
• Morelos	0.36
• Francisco I Madero	0.36
• Miguel Hidalgo Wenceslao Lopez	0.36
• Juan N. Alvarez	0.36
• Porfirio Diaz	0.36
• Galeana	0.36
• Nicolas Bravo	0.36
• Vicente Guerrero	0.36
• Niños Heroes	0.36
• Miguel Hidalgo	0.36
• Francisco I Madero	0.36
• Josefa Ortiz de Dominguez	0.36
• Corregidora	0.36
• Narciso Mendoza	0.36
• Juan N. Alvarez	0.36
• Wenceslao Lopez	0.36
• Plan de Ayutla	0.36
• Niños Heroes	0.36
• Vicente Guerrero	0.36
• Francisco I Madero	0.36

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026."

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Juchitán, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del **12%** en el mes de enero y el **10%** en el mes de febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Juchitán, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año **2026** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la

Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** en el artículo **8** del impuesto predial, se mantiene la tasa de **4** al millar, aplicada en 2025 para el **2026**, asimismo, esta Comisión dictaminadora constató que en la Iniciativa de referencia se mantienen sin variaciones los valores catastrales del ejercicio fiscal 2025, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria; por tanto, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda determinó razonable que la Iniciativa mantenga la tasa de 4 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número **007/CIP/2025**, fechado el 29 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1036/2025,** de fecha **30 de septiembre del presente año**, emite contestación de la manera siguiente:

"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores comerciales representan un ***6.78%*** *y un* ***1.20%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,848.84%*** *y* ***9,549.91%*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se proponen incrementos*** *respecto a los valores catastrales del año 2025, aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026."

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán**, **Guerrero**, para los efectos legales conducentes*

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

*ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Juchitán**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.”*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTAREA EN UMAS 2026
000	001	TERRENO EN RIEGO (PREDIOS QUE CUENTEN CON ALGUN SISTEMA DE RIEGO, PARA SU CULTIVO)	**65.10**
000	002	TERRENO DE HUMEDAD (PREDIO CON HUMEDAD SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO ALGUN TIPO DE CULTIVO)	**80.49**
000	003	TERRENO DE TEMPORAL (PREDIO RELATIVAMENTE PLANO, CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARRA LLEVAR A CABO UN CULTIVO EN TEMPORADAS DE LLUVIAS)	**65.10**
000	004	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE (PREDIO EN LADERA, PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)	**76.94**
000	005	TERRENO DE AGOSTERO CERRIL (PREDIO EN LADERA, PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)	**76.94**
000	006	TERRENO DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL	**82.85**
000	007	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	**591.79**

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

TERRENOS DE RIEGO
Es un área cultivable que recibe agua atreves de obras artificiales para asegurar el riego de os cultivos, como lo son simples canales hasta complejos sistemas de aspersión o goteo.

TERRENOS DE HUMEDAD
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLORACIÓN FORESTAL
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)
Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMAS
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO PINOTEPA ENTRE LA UNIDAD DEPORTIVA Y ENTRONQUE CON LA AVENIDA HIDALGO	0.71
001	001	002	AVENIDA HIDALGO ENTRE CALLE GALEANA Y CALLE CORREGIDORA	0.60
001	001	003	CALLE SIN NOMBRE	0.36
001	001	004	MORELOS	0.36
001	001	005	FRANCISCO I MADERO	0.36
001	001	006	MIGUEL HIDALGO	0.36
001	001	007	WENCESLAO LOPEZ	0.36
001	001	008	JUAN N. ALVAREZ	0.36
001	001	009	PORFIRIO DIAZ	0.36
001	001	010	GALEANA	0.36
001	001	011	NICOLAS BRAVO	0.36
COLONIA 002 SAN JOSE				
001	002	001	AVENIDA HIDALGO ENTRE CALLE GALEANA Y CALLE JULIÁN BLANCO	0.47

001	002	002	CALLE SIN NOMBRE	0.36
001	002	003	VICENTE GUERRERO	0.36
001	002	004	NIÑOS HEROES	0.36
COLONIA 003 VICENTE GUERRERO				
001	003	001	AVENIDA HIDALGO ENTRE CALLE CORREGIDORA Y ENTRONQUE CARRETERA FEDERAL ACAPULCO PINOTEPA	0.47
001	003	002	CALLE SIN NOMBRE	0.36
001	003	003	MIGUEL HIDALGO	0.36
001	003	004	FRANCISCO MADERO	0.36
001	003	005	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	0.36
COLONIA 004 RICARDO FLORES MAGÓN				
001	004	001	CALLE SIN NOMBRE	0.36
001	004	002	CORREGIDORA	0.36
001	004	003	NARCISO MENDOZA	0.36
001	004	004	JUAN N. ALVAREZ	0.36
001	004	005	WENCESLAO LOPEZ	0.36
COLONIA 005 EL TANQUE				
001	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.36
001	005	002	PLAN DE AYUTLA	0.36
001	005	003	NIÑOS HEROES	0.36
001	005	004	VICENTE GUERRERO	0.36
COLONIA 006 LA SANTA CRUZ				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.36
001	006	002	FRANCISCO MADERO	0.36

001	006	003	MIGUEL HIDALGO	0.36
001	006	004	NARCISO MENDOZA	0.36
001	006	005	CORREGIDORA	0.36

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.60
	ECONOMICA	HAB	0.77
	REGULAR	HAC	0.77
	BUENA	HAD	0.89
	MUY BUENA	HAE	0.95

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y

exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas tipo, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	2.96
	REGULAR	COB	4.15
	BUENA	COC	6.51

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EOA	6.51
	BUENA	EOB	11.25

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Juchitán, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026.**

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2026**.

CC. SECRETARIA Y SECREATARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/253-10-10-2025 de fecha 10 de octubre de 2025, el Ciudadano **José Francisco Suazo Espino**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-45/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **La Unión de lsidoro Montes de Oca,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha diez de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y a**probaron por unanimidad de voto**s, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **La Unión de lsidoro Montes de Oca,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de lsidoro Montes de Oca, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa de los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, obras complementarias; según su* ***CLASE : habitacional****: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena;* ***Comercial:*** *económica, regular, buena, muy buena, lujo;* ***Industrial****: económica, ligera, mediana, pesada; y* ***obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de la Unión de Isidoro Montes de Oca, con apoyo del personal de la Dirección de Obras Públicas, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente mediante el análisis realizado en el municipio de La Unión Guerrero de Isidoro Montes de Oca, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales representan un* ***6.44%*** *y un* ***20.53%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,648.08% y 390.84 %*** *respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto*

*se propone realizar los siguientes incrementos: el **15%** promedio en Valores de Uso de Suelo Rústico, el **22.77%** promedio en los Valores de Uso de Suelo Urbano, y el **11.63%** el Valores de Construcción.*

Así también se propone agregar la siguiente colonia y calles, con valor homologado a calles con condiciones similares:

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA'S
LOCALIDAD 018 PETACALCO				
001	018	014	ZONA INDUSTRIAL TERMOELECTRICA	4.00
PLAYA VERDE 025				
001	025	001	AVENIDA DE LA PLAYA LOTES COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	6.00
001	025	002	AVENIDA DE LA PLAYA LOTES NO COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	3.80
001	025	003	PREDIOS RUSTICOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.60

Así mismo en las Construcciones se agregan las siguientes clases:

USO	CLASE	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s 2026
HABITACIONAL	**HAE**	INTERES MEDIO	33.08
	HAF	BUENA	25.00
	HAG	MUY BUENA	28.00
	HAH	LUJO	66.12

USO	CLASE	CLAVE	VALOR POR M2 EN UMA´s 2026
EQUIPAMIENTO	AUDITORIO	**EQA**	59.34
	ESCUELA	**EQB**	36.13
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	**EQD**	4.50
	HOSPITAL	**EQF**	48.11
	HOTEL/MOTEL REGULAR	**EQG**	41.55
	HOTEL/MOTEL BUENO	**EQH**	45.34
	HOTELES DE 1 A 4 ESTRELLAS	**EQI**	51.72
	HOTEL 5 ESTRELLAS	**EQJ**	66.12

*Así mismo se continuará con la misma tasa del **12 al millar** anual, misma que se establecerá en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente que entere la totalidad del impuesto predial anual del ejercicio fiscal 2026, con el descuento del **12% en el mes de enero**, y el **10% en febrero**, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes; siempre y cuando el domicilio de la credencial presentada coincida con el domicilio de la ubicación del predio y el tipo de predio sea urbano edificado.*

***QUINTO. -** Que, para la aplicación de las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en localidades, colonias, barrios, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o bien que no estén contempladas en las presentes Tablas de Valores; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

***SEXTO. -** Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero, se establece una sola zona catastral, y dos sectores catastrales dentro de la misma, a los terrenos rústicos se les asigna el sector catastral 000, y a los predios urbanos y suburbanos de la cabecera municipal y localidades, se les asigna el sector catastral 001, de acuerdo con la siguiente tabla:*

SECTOR CATASTRAL 001					
Clave entidad	**Nombre entidad**	**Clave municipio**	**Nombre municipio**	**Clave de localidad**	**Nombre de la localidad**
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0154	TRONCONES
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0001	LA UNION
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0172	ENTRONQUE DE LA UNION
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0190	LAS TINAJAS
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0131	LAS LAGUNAS
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0047	LOS LLANOS DE TEMALHUACAN
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0077	LA SALADITA
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0043	LAGUNILLAS
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0175	HUERTAS CAMPESTRES - HUAPIXTAPA
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0133	LA MAJAHUA
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0027	EL CHICO - EL ROBLE - EL CAPIRE
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0041	JOLUTA
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0034	FELICIANO (BOCA DE LA LEÑA)
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0112	COYUQUILLA
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0183	LAS PEÑITAS
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0096	ZORCUA
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0063	PETACALCO
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0081	SAN FRANCISCO
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0051	NARANJITO
12	GUERRERO	068	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	0093	ZACATUALA -TAMACUAS

SEPTIMO. - *Que, para la determinación de los valores catastrales en cada predio urbano y suburbano, al valor por metro cuadrado, se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan, de acuerdo a la zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, establecidos en las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y en el Reglamento de la Ley número 266 para los municipios del Estado de Guerrero, en el entendido de que cuando se hable de superficie, estará considerada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.*

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo con los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	**PENDIENTE %**	**FACTOR APLICABLE**
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo Supo	**Facto**		**Relación de Supo Supo**	**Facto**
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. – *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán determinar los diferentes tipos de construcción que existan en el predio, acorde a su USO y CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición como nuevo, de los valores establecidos en las presentes tablas de valores de construcción, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad y estado de conservación.*

Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias que formen parte integral del predio, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, así como su factor por edad.

Para la determinación de estos factores, se utilizará el método de Ross-Heidecke que ha sido diseñado exclusivamente para calcular la depreciación en la valoración de construcciones, teniendo como ventaja sobre otros métodos, por la consideración del estado de conservación de estas; permitiendo calcular una depreciación más acorde con la realidad.

Para determinar el factor de demérito de una edificación se aplicará la siguiente fórmula:

$$D = \left(1 - \frac{1}{2}\left(\frac{x}{n} + \frac{x^2}{n^2}\right)\right) * Q$$

Donde:

D = Demerito
X = edad de la construcción
n = vida útil probable
Q = factor de estado de conservación

Para determinar el estado de conservación se aplicará la siguiente tabla:

Tabla de Factores por estado de Conservacion		
ESTADO DE CONSERVACION	**CALIFICACIÓN**	**FACTOR "Q"**
NUEVO	10	**1.0000**
BUENO	9	**0.9680**
MEDIO	8	**0.9748**
REGULAR	7	**0.9191**
REPARACIONES SENCILLAS	6	**0.8199**
REPARACIONES MEDIAS	5	**0.6680**
REPARACIONES IMPORTANTES	4	**0.4740**
DAÑOS GRAVES	3	**0.2480**
EN DESECHO	2	**0.1000**
INSERVIBLE	1	**0.0000**

A continuación, se detallan cada uno de los estados de conservación:

Nuevo: *es una construcción en estado óptimo recientemente construida.*

Bueno: *Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento, entre ellos se citan como ejemplo: reparaciones de fisuras a nivel de repellos y pintura.*

Medio: *Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento en mayor cantidad, se citan como ejemplo: cambios en acabados no dañados como guarniciones, marcos de ventanas y puertas, rodapiés, puertas, ventanas, grifería y otros.*

Regular: *Una construcción que ha recibido reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías y canoas.*

Reparaciones Sencillas: *Una construcción que requiere de reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías, canoas y bajantes.*

Reparaciones Medias: *Una construcción en estado regular es aquella que requiere reparaciones a nivel estructural y de acabados en forma parcial: contrapiso, pisos, paredes secundarias, cielos.*

Reparaciones Importantes: *Son construcciones que requieren sustituciones totales a nivel estructural en uno o más elementos como: paredes secundarias, cubierta, y otros.*

Daños Graves: *Una construcción en estado malo es aquella que requiere sustituciones totales a nivel estructural en cerchas, contrapiso y algunas paredes primarias.*

En Desecho: *Una construcción en estado muy malo es aquella que requiere de sustituciones estructurales importantes en cimientos, columnas, muros de carga, vigas en forma parcial e inmediata.*

Inservible: *Son aquellas construcciones en total estado de deterioro por lo que deben demolerse.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad y estado de conservación, se considerará la vida útil de las construcciones de acuerdo con la siguiente tabla:

VIDA UTIL DE LA CONSTRUCCION POR USO Y CLASIFICACION								
USO	**CLASIFICACION**							
	PRECARIA	ECONOMICA	INTERES SOCIAL	REGULAR	INTERES MEDIO	BUENA	MUY BUENA	LUJO
	VIDA UTIL EN AÑOS							
Habitacionales	30	40	50	50	50	60	70	70
Comerciales y Departamentales	-	40	50	50	50	60	70	70
Industrial	-	20	-	30	-	30	40	50
Hoteles	-	40	50	50	50	60	70	70
Cines y Auditorio.	-	-	-	40	-	50	60	-
Escuelas, Oficinas y Hospitales	-	40	-	50	-	60	70	70
Albercas y Chapoteaderos	-	40	-	50	-	60	70	-
Cobertizos	-	20	-	30	-	35	40	45
Estacionamientos	-	20	-	30	-	35	40	45
Canchas de Usos Multiples	-	20	-	30	-	35	40	45

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***051 06/10/2025, fechado el 06 de Octubre 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1087/2025*** *de fecha 07 de octubre 2025, emite contestación de la manera siguiente: que* ***su proyecto de Tablas de Valores*** *unitarios de Suelo y Construcción,* ***una vez que han sido revisadas****, se observó que derivado al Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales representan un* ***6.44% y un 20.53%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,648.08% y 390.84 %*** *respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar los siguientes incrementos:* ***el 15% promedio*** *en Valores de Uso de Suelo Rústico, el* ***22.77%*** *promedio en los Valores de Uso de Suelo Urbano, y el* ***11.63%*** *el Valores de Construcción.*

Así también se propone agregar la siguiente colonia y calles, con valor homologado a calles con condiciones similares:

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA'S
LOCALIDAD 018 PETACALCO				
001	018	014	ZONA INDUSTRIAL TERMOELECTRICA	4.00
PLAYA VERDE 025				
001	025	001	AVENIDA DE LA PLAYA LOTES COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	6.00
001	025	002	AVENIDA DE LA PLAYA LOTES NO COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	3.80
001	025	003	PREDIOS RUSTICOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.60

Así mismo en las Construcciones se agregan las siguientes clases:

USO	CLASE	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s 2026
HABITACIONAL	**HAE**	INTERES MEDIO	33.08
	HAF	BUENA	25.00
	HAG	MUY BUENA	28.00
	HAH	LUJO	66.12

USO	CLASE	CLAVE	VALOR POR M2 EN UMA´s 2026
EQUIPAMIENTO	AUDITORIO	**EQA**	59.34
	ESCUELA	**EQB**	36.13
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	**EQC**	4.50
	HOSPITAL	**EQD**	48.11
	HOTEL/MOTEL REGULAR	**EQE**	41.55
	HOTEL/MOTEL BUENO	**EQF**	45.34
	HOTELES DE 1 A 4 ESTRELLAS	**EQG**	51.72
	HOTEL 5 ESTRELLAS	**EQH**	66.12

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026”””.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **La Unión de lsidoro Montes de Oca,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **La Unión de lsidoro Montes de Oca**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y 8% en el mes de marzo; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **La Unión de lsidoro Montes de Oca,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, en el **Artículo 8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **12 al millar** aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que únicamente se actualizaron los valores catastrales conforme a la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de* ***La Unión de Isidoro Montes de Oca****, Guerrero, para los efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO CUARTO.- *En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de* ***La Unión de Isidoro Montes de Oca****, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el a****rtículo 8*** *de la Ley de Ingresos del Municipio de* ***La Unión de Isidoro Montes de Oca****, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 05106/10/2025 fechado el 6 de octubre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1087/2025, de fecha 07 de octubre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: **"Su p*royecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026", una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.*** *S*e observó que derivado al Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales representan un **6.44% y un 20.53%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **1,648.08% y 390.84 %** respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar los siguientes incrementos: **el 15% promedio** en Valores de Uso de Suelo Rústico, el **22.77%** promedio en los Valores de Uso de Suelo Urbano, y el **11.63%** el Valores de Construcción, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Así también se propone agregar la siguiente colonia y calles, con valor homologado a calles con condiciones similares”:

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE PREDIO	VALOR CATASTRAL 2026, EN UMA POR HA.
1	Terrenos con Límite de Zona Federal	1,578.24

2	Terrenos de Riego	803.29
3	Terrenos de Humedad	198.74
4	Terrenos de Temporal	521.66
5	Terrenos de Agostadero Laborable	207.91
6	Terrenos de Agostadero Cerril	18.89
7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	311.75

1.- TERRENOS CON LIMITE DE ZONA FEDERAL.

Son aquellos terrenos que se encuentran colindando con la zona federal marítima terrestre, pero que son utilizados para actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

2.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

3.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

4.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

6.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

7.- TERRENOS DE EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA'S
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (TRONCONES CENTRO)				
001	001	001	AVENIDA DE LA PLAYA LOTES COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	5.00
001	001	002	AVENIDA DE LA PLAYA LOTES NO COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	4.00
001	001	003	CALLE PRINCIPAL DE ACCESO A TRONCONES	3.00
001	001	004	CALLE SIN NOMBRE	2.50
001	001	005	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
001	001	006	PREDIOS RUSTICOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	1.00
COLONIA 002 (LA UNION, COLONIA CENTRO)				
001	002	001	EL SALTO	1.10
001	002	002	INDEPENDENCIA	1.10
001	002	003	CUAUHTÉMOC	1.10
001	002	004	REFORMA	1.10
001	002	005	EL TRIUNFO	1.10
001	002	006	5 DE MAYO	1.10

001	002	007	NACIONAL	1.10
001	002	008	VICTORIA	1.10
001	002	009	AGUADORES	1.10
COLONIA 003 (LA UNION, COLONIA TEXAS)				
001	003	001	DELICIAS,	0.70
001	003	002	MORELOS	0.50
001	003	003	JUAN N. ÁLVAREZ	0.50
001	003	004	NIÑOS HÉROES	0.50
001	003	005	AMALIA BRIBIESCA	0.50
001	003	006	EL SALTO	0.50
001	003	007	INDEPENDENCIA	0.50
001	003	008	CUAUHTÉMOC	0.50
001	003	009	REFORMA	0.50
COLONIA 004 (LA UNION, COLONIA DEPORTIVA)				
001	004	001	AMALIA BRIBIESCA	0.35
001	004	002	F. MONTES DE OCA	0.35
001	004	003	EL SALTO	0.35
001	004	004	INDEPENDENCIA	0.35
001	004	005	CUAUHTÉMOC	0.35
001	004	006	REFORMA	0.35
LOCALIDAD 005 (POBLACION ENTRONQUE DE LA UNION)				
001	005	001	CARRETERA ZIHUATANEJO-LAZARO CARDENAS	0.70
001	005	002	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 006 (POBLACION LAS TINAJAS)				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.40

LOCALIDAD 007 (POBLACION LAS LAGUNAS)				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.60
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.40
LOCALIDAD 008 (POBLACION LOS LLANOS DE TEMALHUACAN)				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	3.50
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.50
LOCALIDAD 009 (POBLACION LA SALADITA)				
001	009	001	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	5.00
001	009	002	CALLE PRINCIPAL	4.00
001	009	003	CALLE SIN NOMBRE	3.50
001	009	004	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
001	009	005	PREDIOS RUSTICOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.60
LOCALIDAD 010 (LAGUNILLAS)				
001	010	001	CALLE PRINCIPAL	1.10
001	010	002	CALLE SIN NOMBRE	0.60
001	010	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.50
COLONIA 011 (HUERTAS CAMPESTRES-HUAPIXTAPA)				
001	011	001	CALLE PRINCIPAL	1.00
001	011	002	CALLE SIN NOMBRE	0.60
001	011	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.50
012 (LA MAJAHUA)				
001	012	001	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	5.00
001	012	002	PREDIOS NO COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	2.50

001	012	003	CALLE SIN NOMBRE	2.00
001	012	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	012	005	PREDIOS RUSTICOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.60
LOCALIDAD 013 (EL CHICO)				
001	013	001	CALLE PRINCIPAL	0.70
001	013	002	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	013	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 014 (JOLUTA)				
001	014	001	TERRENOS UBICADOS EN BOCA DE JOLUTA COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	2.50
001	014	002	CALLE PRINCIPAL	2.00
001	014	003	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	014	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.40
LOCALIDAD 015 (BOCA DE LA LEÑA)				
001	015	001	TERRENOS UBICADOS EN BOCA DE LA LEÑA COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	2.50
001	015	002	CALLE PRINCIPAL	1.50
001	015	003	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	015	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 016 (LAS PEÑITAS)				
001	016	001	TERRENOS UBICADOS EN ZONA FEDERAL	2.50
001	016	002	CALLE PRINCIPAL	1.50
001	016	003	CALLE SIN NOMBRE	0.70

001	016	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	016	005	PREDIOS RUSTICOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.60
LOCALIDAD 017 (ZORCUA)				
001	017	001	CALLE PRINCIPAL	0.70
001	017	002	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	017	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDAD 018 (PETACALCO)				
001	018	001	GRAL. LAZARO CARDENAS	3.50
001	018	002	FRANCISCO MARQUEZ	2.00
001	018	003	VICENTE SUAREZ	2.00
001	018	004	AGUSTIN MELGAR	2.00
001	018	005	FERNANDO MONTES DE OCA	2.00
001	018	006	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	2.00
001	018	007	FERNANDO MONTES DE OCA	2.00
001	018	008	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	2.00
001	018	009	BENITO JUAREZ	2.00
001	018	010	GRAL. HERMENEGILDO GALEANA	2.00
001	018	011	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	2.00
001	018	012	NICOLAS BRAVO	2.00
001	018	013	GRAL. JUAN N. ALVAREZ	2.00
001	018	014	ZONA INDUSTRIAL TERMOELECTRICA	4.00
LOCALIDAD 019 (SAN FRANCISCO)				
001	019	001	CARRETERA ZIHUATANEJO-LAZARO CARDENAS	3.50

001	019	002	CALLE SIN NOMBRE	2.00
001	019	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	019	004	PREDIOS RUSTICOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.60
LOCALIDAD 020 (NARANJITO)				
001	020	001	CARRETERA ZIHUATANEJO-LAZARO CARDENAS	3.50
001	020	002	CALLE SIN NOMBRE	2.50
001	020	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.70
001	020	004	PREDIOS RUSTICOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.70
LOCALIDAD 021 (TAMACUAS)				
001	021	001	CARRETERA ZIHUATANEJO-LAZARO CARDENAS	3.50
001	021	002	CALLE SIN NOMBRE	2.00
001	021	003	ANDADOR NOMBRE	0.70
001	021	004	PREDIOS RUSTICOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.70
LOCALIDAD 022 (COYUQUILLA)				
001	022	001	TERRENOS UBICADOS EN ZONA FEDERAL	2.50
001	022	002	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	022	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	022	004	PREDIOS RUSTICOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.65
LOCALIDAD 023 (LA SALADA)				

001	023	001	TERRENOS UBICADOS EN ZONA FEDERAL	2.50
001	023	002	CALLE PRINCIPAL	0.70
001	023	003	CALLE SIN NOMBRE	0.60
001	023	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.50
001	023	005	PREDIOS RUSTICOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.60
LOCALIDAD 024 (ZACATULA)				
001	024	001	TERRENOS UBICADOS EN ZONA FEDERAL	3.50
001	024	002	CARRETERA ZIHUATANEJO-LAZARO CARDENAS	3.10
001	024	003	CALLE SIN NOMBRE	2.00
001	024	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	024	005	PREDIOS RUSTICOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.70
PLAYA VERDE 025				
001	025	001	AVENIDA DE LA PLAYA LOTES COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	6.00
001	025	002	AVENIDA DE LA PLAYA LOTES NO COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	3.80
001	025	003	PREDIOS RUSTICOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.60

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

Uso Habitacional

USO	CLASE	CLAVE	VALOR POR M2 EN UMA´s 2026
HABITACIONAL	PRECARIA	**HAA**	4.55
	ECONOMICA	**HAB**	13.59
	INTERES SOCIAL	**HAC**	16.95
	REGULAR	**HAD**	20.00
	INTERES MEDIO	**HAE**	33.08
	BUENA	**HAF**	25.00
	MUY BUENA	**HAG**	28.00
	LUJO	**HAH**	66.12

Precaria.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad, sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, barro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menos a 3.0 metros.

Económica.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de tenado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

Interés Social

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Regular.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre '120 y 2OO m2 en promedio y de 12Om'de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Buena.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m' en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

Muy buena.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento,

columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento.

Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO COMERCIAL

USO	CLASE	CLAVE	VALOR POR M2 EN UMA´s 2026
COMERCIAL	ECONOMICA	**COA**	18.00
	REGULAR	**COB**	23.00
	BUENA	**COC**	25.00
	MUY BUENA	**COD**	26.00

Económica.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5

metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

Regular.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de tenado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

Buena.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más, construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Muy Buena.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras.

Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol.

Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO INDUSTRIAL

USO	CLASE	CLAVE	VALOR POR M2 EN UMA´s 2026
INDUSTRIAL	LIGERA	**INA**	18.00
	MEDIANA	**INB**	25.00
	PESADA	**INC**	27.00

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción

de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

EDIFICIOS DE OFICINAS

USO	CLASE	CLAVE	VALOR POR M2 EN UMA´s 2026
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EOA	35.00
	BUENA	EOB	40.00
	MUY BUENA	EOC	50.00

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros., construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de

concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azolea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas.

Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

EQUIPAMIENTO

USO	CLASE	CLAVE	VALOR POR M2 EN UMA´s 2026
EQUIPAMIENTO	AUDITORIO	**EQA**	59.34
	ESCUELA	**EQB**	36.13
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	**EQC**	4.50
	ESTACIONAMIENTO EN EDIFICIO	**EQD**	17.94
	HOSPITAL	**EQE**	48.11
	HOTEL/MOTEL REGULAR	**EQF**	41.55
	HOTEL/MOTEL BUENO	**EQG**	45.34
	HOTELES DE 1 A 4 ESTRELLAS	**EQH**	51.72
	HOTEL 5 ESTRELLAS	**EQI**	66.12

AUDITORIO.

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO EN EDIFICIO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTELES DE 1 A 4 ESTRELLAS.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

HOTEL DE 5 ESTRELLAS.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

USO	CLASE	CLAVE	VALOR POR M2 EN UMA´s 2026
OBRA COMPLEMENTARIA	BARDAS	**OCA**	3.88
	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	**OCD**	12.85
	PÉRGOLAS	**OCC**	12.45
	JARDINES	**OCD**	1.44
	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	**OCE**	4.47
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	**OCF**	32.38
	COBERTIZOS	**OCG**	18.79
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	**OCH**	4.50
	CANCHAS DEPORTIVAS	**OCI**	5.40
	PALAPA	**OCJ**	15.00
	CASETA DE VIGILANCIA	**OCK**	12.51

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

PÉRGOLAS

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

COBERTIZOS

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

CANCHAS DEPORTIVAS
Espacios destinados a tener actividades deportivas.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Malinaltepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/637/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ing. Jhon Navarro Mateos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Malinaltepec,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Malinaltepec**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-48/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Malinaltepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 07 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Malinaltepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Malinaltepec, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados, cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura, los servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques*

públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.
Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.
Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO:*** *habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE: habitacional;*** *precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***Comercial;*** *económica, regular, buena, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que servirán de base para la determinación el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas de la mancha urbana del municipio, en el que destacan los valores del*

suelo, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que del análisis realizado en la zona de Malinaltepec, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***3.94 %*** *y un* ***1.53 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***3,150.42 %*** *y* ***7,813.29 %*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente* ***Proyecto no se propone realizar ningún incremento,*** *así mismo se eliminaron algunas calles, que tenían el mismo nombre en la colonia centro.*
Se propone incrementar la tasa impositiva para el cobro del Impuesto Predial del ***8 al 10 al millar****, como también seguir apoyando al contribuyente del impuesto predial que pague oportunamente su Impuesto Predial del ejercicio 2026, con el descuento del 20 % en el mes de enero, el 15% en febrero, el 10% en el mes de marzo considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y a las localidades en el sector 001 y a los terrenos rústicos en el sector 000, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave De Localidad	Nombre De La Localidad
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410001	MALINALTEPEC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410002	ALACATLATZALA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410006	CUATZOQUITENGO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410007	COLONIA ENCINO ROBLE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410019	COLONIA SAN MATEO

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave De Localidad	Nombre De La Localidad
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410033	LOMA DEL FAISÁN
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410043	HONDURA VERDE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410044	LA TABERNA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410045	LOMA CONCHA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410046	EL PORTEZUELO DE SANTA CRUZ (CRUZAMIENTO)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410054	LA DIVINA PROVIDENCIA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410058	LOMA MAMEY
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410061	LLANO GRANDE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410062	SAN CAMILO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410074	EL SALTO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410078	ESPINO BLANCO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410103	LLANO MAJAHUA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410104	PIEDRA VÍBORA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410105	SAN ANTONIO ABAD (SAN ANTONIO)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410107	SANTA TERESA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410113	CERRO EL TIMBRE (PORTEZUELO LA CIÉNEGA)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410115	CÚPULA DEL SUR
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410117	LLANO DE MANZANO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410119	LOMA LARGA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410120	LOMA LINDA VISTA (CERRO LUNA)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410123	EL PARAÍSO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410127	FILO DE ACATEPEC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410129	COLONIA SANTA ANITA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410134	COLONIA LAGUNA DE CHALMA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410135	LOMA COLORADA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410136	LLANO DE HENO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410138	PLAN DE NATIVIDAD
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410145	COLONIA CAMPO DE AVIACIÓN

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave De Localidad	Nombre De La Localidad
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410150	RAYO ALTO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410151	SAN DIEGO VISTA HERMOSA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410153	CERRO ZACATÓN (ZACATÓN)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410159	LINDA VISTA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410161	COLONIA CAPILLA DEL SAUCE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410191	YAUTEPEC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410194	EL CARRIZAL
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410196	MONTE DE OLIVO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410197	COLONIA EL PARAÍSO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410004	COLOMBIA DE GUADALUPE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410009	COLONIA DEL OBISPO (LOMA DEL OBISPO)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410010	MESÓN DE IXTLAHUAC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410011	MONTE ALEGRE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410012	MOYOTEPEC DE JUÁREZ
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410013	OJO DE AGUA DE CUAUHTÉMOC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410014	PARAJE MONTERO DE ZARAGOZA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410020	SAN MIGUEL EL PROGRESO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410021	LA SOLEDAD
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410022	TAPAYOLTEPEC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410023	EL TEJOCOTE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410024	EL TEPEYAC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410026	TILAPA DE GUERRERO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410028	UNIÓN DE LAS PERAS
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410029	XOCHIATENCO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410030	SAN MIGUEL

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave De Localidad	Nombre De La Localidad
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410031	LAGUNA SECA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410032	LA CIÉNEGA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410034	LLANO PANTANOSO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410059	LA LUCERNA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410075	XKUA XTUTI
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410108	LAGUNA TRES MARÍAS
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410111	EL MANGO (XABO NIKIL)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410112	LA CANOA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410116	COLONIA LINDA VISTA (LAGUNA SECA)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410121	LA MAGUEYERA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410124	SAN JUAN DE LAS NIEVES
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410125	BARRANCA PANAL
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410160	LOMA COLORADA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410189	EL TEPEYAC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410192	SANTA CRUZ
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410195	GUADALUPE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410053	CUADRILLA MANGO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410065	CERRO GUAYABO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410198	PARAÍSO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410199	AVIACIÓN FLORIDA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410201	CHAPULTEPEC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410202	EMILIANO ZAPATA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410203	RANCHO NUEVO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410204	SANTA CRUZ

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

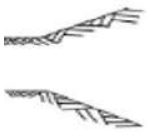

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

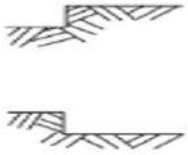

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***009, fechado el 30 de septiembre del presente año****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1034/2025*** *de fecha* ***30 de septiembre de 2025*** *emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales de uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 3.94 % y un 1.53 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 3,150.42 % y 7,813.29 % respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento, así mismo se eliminaron algunas calles, que tenían el mismo nombre en la colonia centro.***

Se propone incrementar la tasa impositiva para el cobro del Impuesto Predial del 8 al 10 al millar.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026**".**

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Malinaltepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta

Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Malinaltepec**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 20% en el mes de enero, el 15% en febrero y el 10% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Malinaltepec,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, no presentan incremento en comparación con los de 2025. Sin embargo, los valores de suelo urbano y de construcción, a pesar de que, tanto en la iniciativa, como en el oficio de validación de la Coordinación de Catastro del Estado, advierten no incrementar estos valores, en las Tablas si se observan incrementos.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **Malinaltepec**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, incrementa la tasa de 8 al 10 al millar aplicada en 2025, para el 2026 y en contraparte presenta una actualización promedio del 20% en los valores de suelo en algunas calles y un 10% en los valores de construcción en comparación respecto de los valores de 2025, aunque en la iniciativa señala el incremento de la tasa impositiva al millar, en la validación técnica de la Coordinación General de Catastro del Estado no se constata; sin embargo, esta Comisión dictaminadora determinó respetar los valores de las Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) antes mencionadas, toda vez que dichos valores fueron revisados y validados por la Coordinación General de Catastro del Estado de Guerrero.

Por otra parte, de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. –*** *El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2026****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Malinaltepec, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*
>
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Malinaltepec****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 009 fechado el 30 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1034/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales de uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 3.94 % y un 1.53 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 3,150.42 % y 7,813.29 % respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún***

incremento, así mismo se eliminaron algunas calles, que tenían el mismo nombre en la colonia centro.
Se propone incrementar la tasa impositiva para el cobro del Impuesto Predial del 8 al 10 al millar. Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026**".***

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Malinaltepec, Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Malinaltepec, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	U.M.	VALOR EN UMA'S/HA.
No. de Código			Ubicación		
TERRENOS RUSTICOS					
000	001		Terrenos de Riego menos de 25 km de distancia Cabecera Mpal.	Ha.	79.10
000	002		Terrenos de humedad menos de 25 km	Ha.	57.20
000	003		Terrenos de Temporal menos de 25 km.	Ha.	51.40
000	004		Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	Ha.	34.30
000	005		Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	Ha.	17.1

000	006	Terrenos de Monte Alto susceptibles. Para Explotación Forestal a menos de 25 km.	Ha.	128.5
000	007	Terrenos de Monte Alto Sin Explotación Forestal	Ha	67.21
000	008	Terrenos de Explotación minera (metales y demás derivados de estos) a menos de 25 km.	Ha.	134.4

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	U.M.	VALOR EN UMA'S/HA.
No. de Código			Ubicación		
TERRENOS RUSTICOS					
000	001	001	Terrenos de Riego más de 25 km de distancia Cabecera Mpal.	Ha.	69.0
000	001	002	Terrenos de humedad más de 25 km	Ha.	47.0
000	001	003	Terrenos de Temporal más de 25 km.	Ha.	41.0
000	001	004	Terrenos de Agostadero laborable más de 25 km.	Ha.	24.0
000	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril más de 25 km.	Ha.	12.0
000	001	006	Terrenos de Monte Alto susceptibles. Para Explotación Forestal a más de 25 km.	Ha.	118.0
000	001	007	Terrenos de Monte Alto Sin Explotación Forestal	Ha	53.77
000	002	008	Terrenos de Explotación minera (metales y demás derivados de estos) a más de 25 km.	Ha.	112.02

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES DE MALINALTEPEC, GUERRERO

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	20 DE NOVIEMBRE	0.78
001	001	002	05 DE MAYO	0.78
001	001	003	GALEANA	0.78
001	001	004	16 DE SEPTIEMBRE	0.78
001	001	005	TEMILITZIN	0.78
001	001	006	INDEPENDENCIA	0.78
001	001	007	HOMBRES ILUSTRES	0.78
001	001	008	GUADALUPE VICTORIA	0.78
001	001	009	24 DE FEBRERO	0.78
001	001	010	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.78
001	001	011	IGNACIO RAYÓN	0.78
001	001	012	NIÑOS HÉROES	0.78
001	001	013	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.78
001	001	014	IGNACIO ZARAGOZA	0.78
001	001	015	MORELOS	0.78
001	001	016	CUAUHTÉMOC	0.78
001	001	017	VICENTE GUERRERO	0.78
001	001	018	SIN NOMBRE	0.78
001	001	019	ANDADOR 12 DE OCTUBRE	0.78
001	001	020	GUADALUPE	0.69
001	001	021	ESCUADRÓN 201	0.69
001	001	022	FRANCISCO VILLA	0.69
001	001	023	CHE GUEVARA	0.69
001	001	024	GUADALUPE VICTORIA	0.69
001	001	025	MAMEY	0.69
001	001	026	HOMBRES ILUSTRES	0.69
001	001	027	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.69
001	001	028	PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE	0.58
001	001	029	AMORES	0.58

001	001	030	CAMINO A LOMA COLORADA	0.58
LOCALIDADES				
COMUNIDAD 002: ALACATLATZALA				
001	002	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD:003 CUATZOQUITENGO				
001	003	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 004 ENCINO ROBLE				
001	004	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD:005 SAN MATEO				
001	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD:006 LOMA DE FAISÁN				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 007 HONDURA VERDE				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 008 LA TABERNA				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 009 LOMA CONCHA				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 010 EL PORTEZUELO DE SANTA CRUZ				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 011 LA DIVINA PROVIDENCIA				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 012 LOMA MAMEY				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69

COMUNIDAD: 013 LLANO GRANDE				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 014 SAN CAMILO				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 015 EL SALTO				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 016 ESPINO BLANCO				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 017 LLANO MAJAHUA				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 018 PIEDRA VIBORA				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 019 SAN ANTONIO ABAD				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 020 SANTA TERESA				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 021 CERRO TIMBRE				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 022 CUPULA DEL SUR				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 023 LLANO MANZANO				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 024 LOMA LINDA VISTA				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69

001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 025 EL PARAISO				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 026 FILO DE ACATEPEC				
004	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 027 SANTA ANITA				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 028 LAGUNA DE CHALMA				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 029 LOMA COLORADA				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 030 LLANO DE HENO				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 031 PLAN DE NATIVIDAD				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 032 CAMPO DE AVIACIÓN				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 033 RAYO ALTO				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 034 SAN DIEGO VISTA HERMOSA				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 035 CERRO ZACATON				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 036 LINDA VISTA				

001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 037 CAPILLA DEL SAUSE				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 038 YAUTEPEC				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 039 EL CARRIZAL				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 040 MONTE DE OLIVO				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 041 EL PARAISO				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 042 COLOMBIA DE GUADALUPE				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 043 EL OBISPO				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 044 MEZÓN DE IXTLAHUAC				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 045 MONTE ALEGRE				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 046 MOYOTEPEC DE JUAREZ				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 047 OJO DE AGUA DE CUAUHTEMOC				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69

COMUNIDAD: 048 PARAJE MONTERO				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 049 SAN MIGUEL EL PROGRESO				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 050 LA SOLEDAD				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 051 TAPAYOLTEPEC				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 052 EL TEJOCOTE				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 053 EL TEPEYAC				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 054 TILAPA DE GUERRERO				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 055 UNIÓN DE LAS PERAS				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 056 XOCHIATENCO				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 057 SAN MIGUEL				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 058 LAGUNA SECA				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 059 LA CIENEGA				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69

001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 060 LLANO PANTANOSO				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 061 LA LUCERNA				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 062 XKUA XTUTI				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 063 LAGUNA TRES MARIAS				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COLONIA: 064 EL MANGO (XABO NIKI)				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 065 LA CANOA				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 066 LINDA VISTA				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 067 LA MAGUEYERA				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COLONIA: 068 SAN JUAN DE LAS NIEVES				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 069 BARRANCA PANAL				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 070 LOMA COLORADA				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 071 EL TEPEYAC				

001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 072 SANTA CRUZ				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 073 GUADALUPE				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 074 CUADRILLA MANGO				
001	074	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 075 CERRO GUAYABO				
001	075	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 076 PARAISO				
001	076	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 077 AVIACIÓN FLORIDA				
001	077	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 078 CHAPULTEPEC				
001	078	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 079 EMILIANO ZAPATA				
001	079	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 080 LLANO PANTANOSO				
001	080	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 081 RANCHO NUEVO				
001	081	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 082 SANTA CRUZ				
001	082	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigías y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyección, con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad, con pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Construidas a base de materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 a 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 a los 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE COSNTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA´S
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.85
	ECONOMICA	HAB	0.90
	INTERES SOCIAL	HAC	0.95
	REGULAR	HAD	0.99
	INTERES MEDIO	HAE	1.14
	BUENA	HAF	1.21

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de

ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA´s 2026
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.04
	REGULAR	COB	1.15
	BUENA	COC	1.21

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Malinaltepec, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Malinaltepec**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Malinaltepec**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/130/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano **Javier Tacuba Salas**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-49/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 13 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y*

jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE**: **habitacional**; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, **Comercial**; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; **industrial**: económica, ligera, mediana, pesada, **equipamiento**; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, **instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias**; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además*

de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van de predios colindantes con zona federal marítimo terrestre (playas), con vista a esta, los más alejados de estas áreas, el centro de la ciudad, y otros de interés popular o turístico, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***6.44% y un 1.68%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,230.26% y 7,210.90%*** *respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar los siguientes incrementos promedio: en Uso de Suelo Rústicos el* ***1.90%*** *y en Uso de Suelo Urbano el* ***29.70%.***

Cabe mencionar que se continuará con la misma tasa de ***5.5 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 25% en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	77	Marquelia	120380001	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	77	Marquelia	120380002	Marquelia, Centro
12	Guerrero	77	Marquelia	120380003	Marquelia, periferia
12	Guerrero	77	Marquelia	120380004	Colonia 18 de octubre
12	Guerrero	77	Marquelia	120380005	Colonia Plan de Ayala
12	Guerrero	77	Marquelia	120380006	Colonia la Finca
12	Guerrero	77	Marquelia	120380007	Colonia Nuevo Marquelia
12	Guerrero	77	Marquelia	120380009	El Polvorín
12	Guerrero	77	Marquelia	120380010	La Ceniza
12	Guerrero	77	Marquelia	120380011	La Guadalupe
12	Guerrero	77	Marquelia	120380012	Tepantitlán
12	Guerrero	77	Marquelia	120380013	Capulín Chocolate
12	Guerrero	77	Marquelia	120380014	Cruz Verde
12	Guerrero	77	Marquelia	120380015	Zoyatlán
12	Guerrero	77	Marquelia	120380016	El Zapote
12	Guerrero	77	Marquelia	120380017	Playa la Bocana
12	Guerrero	77	Marquelia	120380018	Playa las Peñitas
12	Guerrero	77	Marquelia	120380019	Célula Eco turística Chambaleke a Playa Katari
12	Guerrero	77	Marquelia	120380020	Barra de Tecoanapa

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
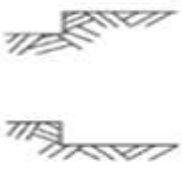	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00
De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN	
USO	*CLASIFICACIÓN*

	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 128, fechado el 13 de octubre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio SFA/SI/CGC/1121/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción,*** *una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***6.44%*** *y un* ***1.68%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,230.26%*** *y* ***7,210.90%*** *respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar los siguientes incrementos promedio: en Uso de Suelo Rústicos el* ***1.90%*** *y en Uso de Suelo Urbano el* ***29.70%****, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. congreso del Estado de Guerrero.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Marquelia, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 25% en el mes de enero y el 10% en el mes de febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Marquelia, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico y de Construcción propuestas, se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año **2026** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Marquelia, Guerrero**, en el artículo **9** del impuesto predial, se mantiene la tasa de **5.5** al millar, aplicada en 2025 para el **2026**, lo que guarda proporción tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; por lo que esta Comisión Ordinaria de Hacienda observó que se mantiene la misma tasa al millar.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número **128**, fechado el **13 de octubre de 2025**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con Vigencia para **2026**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1121/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, emite contestación de la manera siguiente:

"su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

*Se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **6.44%** y un **1.68%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **1,230.26%** y **7,210.90%** respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar los siguientes incrementos promedio: en Uso de Suelo Rústicos el **1.90%** y en Uso de Suelo Urbano el **29.70%**, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales del año 2025 aprobados por el H. congreso del Estado de Guerrero.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Se observó que de acuerdo a la Validación Técnica por parte de la Coordinación General de Catastro del Estado de Guerrero, se incrementan en un **1.90%** los valores de Uso de Suelo Rústico, y un **29.70%** en los valores de Uso de Suelo Urbano. Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal y Validadas por parte de la Coordinación General de Catastro del Estado de

Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de ***Marquelia****,* ***Guerrero****, para los efectos legales conducentes*

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo ***8*** *de la Ley de Ingresos del Municipio de* ***Marquelia****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, DEL ESTADO DE

GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	TERRENOS DE RIEGO.	61.53
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD.	53.36
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	50.85
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	40.18
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	37.67
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	76.59
000	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	71.57

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMAS.
SECTOR CATASTRAL 001				
001 COLONIA CENTRO				
001	001	001	FRANCISCO I. MADERO	1.10
001	001	002	CONSTITUCION	1.10
001	001	003	ZAPATA	1.10
001	001	004	5 DE MAYO	1.10
001	001	005	HIDALGO	1.10
001	001	006	MORELOS	1.10

001	001	007	JUAREZ	1.10
001	001	008	OBREGON	1.10
001	001	009	GUERRERO	1.10
001	001	010	NORTE	1.10
001	001	011	VERACRUZ	1.10
001	001	012	JUSTO SIERRA	1.10
001	001	013	JUAN N. ALVAREZ	0.90
001	001	014	CUBA	0.90
001	001	015	JARDIN DE NIÑOS	0.90
001	001	016	COLOMBIA	0.90
001	001	017	BOLIVIA	0.90
001	001	018	CARRILLO	0.90
001	001	019	16 DE SEPTIEMBRE	0.90
001	001	020	BELGICA	0.90
001	001	021	PRIVADA DE CUAUHTEMOC	0.90
001	001	022	NIÑOS HEROES	0.70
001	001	023	PERIFERICO NORTE	0.70
001	001	024	INDEPENDENCIA	0.38
001	001	025	ABASOLO	0.38
001	001	026	PRIVADA S/N	0.38
001	001	027	20 DE NOVIEMBRE	0.38
001	001	028	5 DE MAYO	0.38
001	001	029	PRIVADA 5 DE MAYO	0.38
001	001	030	NORUEGA	0.38
001	001	031	FRANCIA	0.38
001	001	032	INGLATERRA	0.38
001	001	033	PORTUGAL	0.38
001	001	034	LA LINEA	0.38
001	001	035	JARDIN DE NIÑOS	0.38
001	001	036	CARRILLO	0.38
001	001	037	SUIZA	0.38
	001	038	ITALIA	0.38
001	001	039	ANDADORES SIN NOMBRE	0.38
001	001	040	CALLES SIN NOMBRE	0.38
002 COLONIA 18 DE OCTUBRE				
001	002	001	OLGUERA	0.38
001	002	002	PEDRO HELGUERA	0.38
001	002	003	MORALES	0.38

001	002	004	ESTEBAN QUIROZ	0.38
001	002	005	TLATELOLCO 68	0.38
001	002	006	GENARO VAZQUEZ	0.38
001	002	007	AMADEO BENITO MORALES	0.38
001	002	008	5 DE ENERO	0.38
001	002	009	10 DE ABRIL	0.38
001	002	010	ANDADORES SIN NOMBRE	0.38
001	002	011	CALLES SIN NOMBRE	0.38
003 COLONIA PLAN DE AYALA				
001	003	001	EL SUR	0.38
001	003	002	MORELOS	0.38
001	003	003	EMILIANO ZAPATA	0.38
001	003	004	CONAPA	0.38
001	003	005	PLAN DE AYALA	0.38
001	003	006	CELERINO RAMIREZ	0.38
001	003	007	VICENTE GUERRERO	0.38
004 COLONIA LA FINCA				
001	004	001	CALLES SIN NOMBRE	0.38
001	004	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.38
005 COLONIA NUEVO MARQUELIA				
001	005	001	CALLES SIN NOMBRE	0.38
001	005	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.38
006 COLONIA VELLA VISTA				
001	006	001	CALLES SIN NOMBRE	0.38
001	006	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.38
007 LOCALIDAD EL POLVORIN				
001	007	001	COSTERA MIGUEL ALEMAN	0.38
001	007	002	GALEANA	0.38
001	007	003	ABASOLO	0.38
001	007	004	20 DE NOVIEMBRE	0.38
001	007	005	NICOLAS BRAVO	0.38
001	007	006	MEXICO	0.38
001	007	007	FRANCISCO I. MADERO	0.38
001	007	008	GUADALUPE VICTORIA	0.38
001	007	009	PINO SUAREZ	0.38
001	007	010	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	0.38
001	007	011	5 DE MAYO	0.38

001	007	012	FRANCISCO VILLA	0.38
001	007	013	MINA	0.38
001	007	014	BENITO JUAREZ	0.38
001	007	015	MIGUEL ALLENDE	0.38
001	007	016	ALTAMIRANO	0.38
008 LOCALIDAD LA CENIZA				
001	008	001	CALLES SIN NOMBRE	0.38
001	008	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.38
009 LOCALIDAD LA GUADALUPE				
001	009	001	CALLES SIN NOMBRE	0.38
001	009	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.38
010 LOCALIDAD TEPANTITLAN				
001	010	001	CALLES SIN NOMBRE	0.38
001	010	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.38
011 LOCALIDAD CAPULIN CHOCOLATE				
001	011	001	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	0.38
001	011	002	IGNACIO ZARAGOZA	0.38
001	011	003	CALLES SIN NOMBRE	0.38
012 LOCALIDAD CRUZ VERDE				
001	012	001	CALLES SIN NOMBRE	0.38
001	012	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.38
013 LOCALIDAD ZOYATLAN				
001	013	001	CALLE PLAN DE AYUTLA	0.38
001	013	002	CALLE GENARO VAZQUEZ ROJAS	0.38
002	013	003	CALLE EMILIANO ZAPATA	0.38
014 LOCALIDAD EL ZAPOTE				
001	014	001	CALLES SIN NOMBRE	0.38
001	014	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.38
015 LOCALIDAD PLAYA LA BOCANA				
001	015	001	CALLES SIN NOMBRE	0.38
001	015	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.38
016 LOCALIDAD PLAYA LAS PEÑITAS				
001	016	001	CALLES SIN NOMBRE	1.00
001	016	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.40
017 LOCALIDAD PLAYA TORTUGA				
001	017	001	CALLES SIN NOMBRE	1.00
001	017	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.40

018 LOCALIDAD PLAYA BARRA DE TECOANAPA				
001	018	001	CALLES SIN NOMBRE	1.00
001	018	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.40

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.95
	ECONÓMICA	HAB	1.00
	REGULAR	HAC	1.06
	BUENA	HAD	1.42
	MUY BUENA	HAE	1.54

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.
Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o

medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS.
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.07
	REGULAR	COB	1.18
	BUENA	COC	1.42

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más;

construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	HOTEL/MOTEL CLASE BUENA	EQB	2.95

EQUIPAMIENTO

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.36
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	3.23
	ALBERCA	OCC	0.63
	BARDAS DE TABIQUE	OCD	1.00
	PALAPAS	OCE	2.20

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

BARDAS DE TABIQUE.
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

PALAPA
Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Marquelia, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026.**

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Municipio de **Mártir de Cuilapan**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de **"Antecedentes Generales"** se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **“Contenido de la Iniciativa”,** se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de **“Conclusiones”,** el trabajo de esta Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026, en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Mártir de Cuilapan**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Que por oficio número **PRE_MC/090/2025,** de fecha 15 de octubre de 2025, el Lic. Jesús Vázquez García, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de **Mártir de Cuilapan**, Guerrero; en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-50/2025;** de esa misma fecha, suscrito por el M. C. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia del Municipio de **Mártir de Cuilapan**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa emisión del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, por la Comisión de Hacienda.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

Por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número PM/094/2025, fechado el 29 de septiembre de 2025, el H. Ayuntamiento de **Mártir de Cuilapan**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la cual mediante oficio número SFA/SI/CGC/1033/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: **“su proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”**

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor del siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del*

*impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2026**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de **predios urbanos** se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

*Tratándose de **predios rústicos**, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.*

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, industrial, según su **CLASE**: **habitacional;** precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, **comercial;** económica, regular, buena, muy buena, tienda de autoservicio, **industrial;** económica, ligera, mediana, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el **Ejercicio Fiscal del año 2026.***

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la **UMA (Unidad de Medida y Actualización)**, y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y*

de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones Mediante el análisis de Estudio de Mercado se observó que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***11.27 %*** *y un* ***3.24 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,239.45 %*** *y* ***3,663.92 %*** *respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento*** *con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025; así mismo se continuará con la misma tasa del* ***4.5 al millar anual para el cobro del impuesto predial del año 2026****, del mismo modo se apoyará al contribuyente cuando pague la totalidad del impuesto predial del ejercicio 2026, con el descuento del 12% en el mes de enero y el 10% en febrero y en marzo el 8%, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral más próximo.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral 001 dentro del municipio, se establece dos sectores catastrales, agrupando a la cabecera municipal y a las localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, como se muestra en la siguiente tabla:*

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE ENTIDAD	***NOMBRE ENTIDAD***	***CLAVE DEL MUNICIPIO***	***MUNICIPIO***	***CLAVE DE LA LOCALIDAD***	***NOMBRE LOCALIDAD***
12	*Guerrero*	*042*	*Mártir de Cuilapan*	*0001*	*Apango*
12	*Guerrero*	*042*	*Mártir de Cuilapan*	*0002*	*Aixcualco*
12	*Guerrero*	*042*	*Mártir de Cuilapan*	*0003*	*Ahuexotitlan*
12	*Guerrero*	*042*	*Mártir de Cuilapan*	*0004*	*Ahuetlixpa*
12	*Guerrero*	*042*	*Mártir de Cuilapan*	*0005*	*Analco*
12	*Guerrero*	*042*	*Mártir de Cuilapan*	*0006*	*La esperanza*
12	*Guerrero*	*042*	*Mártir de Cuilapan*	*0007*	*Hueyitlalpan*
12	*Guerrero*	*042*	*Mártir de Cuilapan*	*0008*	*San Agustín Ostotipan*
12	*Guerrero*	*042*	*Mártir de Cuilapan*	*0010*	*San Juan Totolcintla*
12	*Guerrero*	*042*	*Mártir de Cuilapan*	*0011*	*San Marcos Oacatzingo*

12	*Guerrero*	*042*	*Mártir de Cuilapan*	*0013*	*Tlamamacán*
12	*Guerrero*	*042*	*Mártir de Cuilapan*	*0014*	*Tlaixcuac*
12	*Guerrero*	*042*	*Mártir de Cuilapan*	*0015*	*Tula del Río*
12	*Guerrero*	*042*	*Mártir de Cuilapan*	*0016*	*Zotoltitlán*
12	*Guerrero*	*042*	*Mártir de Cuilapan*	*0017*	*Xicomulco*
12	*Guerrero*	*042*	*Mártir de Cuilapan*	*0018*	*Tebernillas*
12	*Guerrero*	*042*	*Mártir de Cuilapan*	*0020*	*El paderón*

SÉPTIMO.- *Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

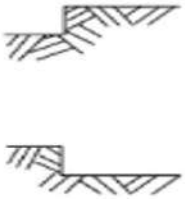

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO.- *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/094/2025, de fecha 29 de septiembre del año 2025,*** *se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente* ***Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; y con oficio número SFA/SI/CGC/1033/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025,*** *emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026", una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 11.27 % y un 3.24 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,239.45 % y 3,663.92 % respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta

Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Mártir de Cuilapan,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Mártir de Cuilapan**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Mártir de Cuilapan,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó respetar las actualizaciones moderadas de los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Mártir de Cuilapan**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, propone **mantener la tasa aplicada en 2025 de 4.5** al millar para el 2026, y no presenta ningún incremento en los valores catastrales de uso suelo rústico, urbano y de construcción, como consta en la validación técnica por parte de la Coordinación General de Catastro, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria, en razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó razonable la tasa propuesta de **4.5** al millar para 2026, misma que se aplicará en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Mártir de Cuilapan****, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/094/2025 fechado el 29 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1033/2025, de fecha 29 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente:

"*su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.*

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 11.27 % y un 3.24 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,239.45 % y 3,663.92 % respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto ***no se propone realizar***

ningún incremento, *respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Mártir de Cuilapan**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mártir de Cuilapan,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE *SUELO RÚSTICO* VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR	NO. PROGR.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA. EN UMA´S
			MENOS DE 20 KM
000	1	Terrenos de Riego	307.73
000	2	Terrenos de Humedad	307.73
000	3	Terrenos de Temporal	276.96
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	184.64
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	92.32
000	6	Terrenos de monte alto con explotación forestal.	246.18
000	7	Terrenos de monte alto sin explotación comercial	184.64

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPO DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia de riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO CON EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales. Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE *SUELO URBANO* VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
COLONIAS				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	IGNACIO ZARAGOZA	0.73
001	001	002	MORELOS	0.73
001	001	003	CORREGIDORA	0.73
001	001	004	PLAZA DE LA CONSTITUCION	0.73
001	001	005	MARIANO ESCOBEDO	0.73

001	001	006	FRANCISCO I. MADERO	0.73
001	001	007	PLAZA DE LA CONSTITUCION	0.73
001	001	008	RAYON	0.73
001	001	009	BENITO JUAREZ	0.73
001	001	010	ALVAREZ	0.73
001	001	011	VICENTE GUERRERO	0.73
001	001	012	MIGUEL HIDALGO	0.73
001	001	013	ALVARO OBREGON	0.73
001	001	014	IGNACIO ALLENDE	0.73
001	001	015	GUADALUPE VICTORIA	0.73
001	001	016	NICOLAS BRAVO	0.73
001	001	017	FRANCISCO JAVIER MINA	0.73
001	001	018	2DA CERRADA DE ALVAREZ	0.73
COLONIA 002 NORTE				
001	002	001	IGNACIO ZARAGOZA	0.50
001	002	002	SARABIA	0.50
001	002	003	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	0.50
001	002	004	ARTEMIA MIRANDA	0.50
001	002	005	CELERINO DEL MORAL	0.50
001	002	006	JUAN N. ALVAREZ	0.50
001	002	007	VICENTE GUERRERO	0.50
001	002	008	IGNACIO ALLENDE	0.50
001	002	009	GUADALUPE VICTORIA	0.50
001	002	010	NICOLAS BRAVO	0.50
001	002	011	FRANCISCO JAVIER MINA	0.50
001	002	012	SIN NOMBRE	0.50
COLONIA 003 SUR				
001	003	001	BENITO JUAREZ	0.50
001	003	002	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.50
001	003	003	1ER. CERRADA ALVAREZ	0.50

001	003	004	HERMENEGILDO GALEANA	0.50
001	003	005	PORFIRIO DIAZ	0.50
001	003	006	NARCISO MENDOZA	0.50
001	003	007	LIBRAMIENTO A ZOTOLTITLAN	0.50
001	003	008	CALLES SIN NOMBRE	0.50
001	003	009	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
001	003	010	ALVAREZ	0.50
001	003	011	VICENTE GUERRERO	0.50
001	003	012	MIGUEL HIDALGO	0.50
001	003	013	ALVARO OBREGON	0.50
001	003	014	NICOLAS BRAVO	0.50
001	003	015	FRANCISCO JAVIER MINA	0.50
COLONIA 004 ORIENTE				
001	004	001	ALDAMA	0.50
001	004	002	IGNACIO ZARAGOZA	0.50
001	004	003	MARIANO ESCOBEDO	0.50
001	004	004	ABASOLO	0.50
001	004	005	NIÑO PERDIDO	0.50
001	004	006	SARABIA	0.50
001	004	007	MORELOS	0.50
001	004	008	RAYON	0.50
001	004	009	BENITO JUAREZ	0.50
001	004	010	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.50
001	004	011	CALLES SIN NOMBRE	0.50
001	004	012	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
001	004	013	NIÑO PERDIDO	0.50
001	004	014	DE LAS FLORES	0.50
001	004	015	RAYON	0.50
COLONIA 005 SR. SANTIAGO				
001	005	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50

001	005	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
COLONIA 006 COL. JACARANDAS				
001	006	001	TABACHINES	0.50
001	006	002	CERRADA 20 DE NOVIEBRE	0.50
001	006	003	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	006	004	SALIDA A XICOMULCO	0.50
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 007 ZOTOLTITLAN				
001	007	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50
001	007	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 008 HUEYITLALPAN				
001	008	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50
001	008	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 009 LA ESPERANZA				
001	009	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50
001	009	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 010 XICOMULCO				
001	010	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50
001	010	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 011 TABERNILLAS				
001	011	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50
001	011	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 012 TLAIXCUAC				
001	012	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50
001	012	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 013 AIXCUALCO				
001	013	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50
001	013	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 014 AHUEXOTITLAN				
001	014	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50

001	014	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 015 TLAMAMACAN				
001	015	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50
001	015	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 016 OCATZINGO				
001	016	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50
001	016	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 017 ANALCO				
001	017	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50
001	017	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 018 EL MIRADOR				
001	018	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50
001	018	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 19 TULA DEL RIO				
001	019	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50
001	019	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 20 SAN AGUSTIN OSTIPAN				
001	020	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50
001	020	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 21 SAN JUAN TOTOLZINTLA				
001	021	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50
001	021	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 22 AHUETLIXPA				
001	022	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50
001	022	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50

III.- TABLAS DE VALORES DE *CONSTRUCCIÓN* VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

H A B I T A C I O N A L

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA´S /M².
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.74
	ECONÓMICA	HAB	0.98
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.48
	REGULAR	HAD	2.46
	INTERÉS MEDIO	HAE	3.69
	BUENA	HAF	6.15
	MUY BUENA	HAG	8.62

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros^2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros^2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas

de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol.

C O M E R C I A L

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA´S /M².
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.23
	REGULAR	COB	3.69
	BUENA	COC	7.39
	MUY BUENA	COD	11.08
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COE	18.46

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

I N D U S T R I A L

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA´S /M².
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	9.50
	LIGERA	INB	9.00
	MEDIANA	INC	13.00

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mártir de Cuilapan**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en la Gaceta Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de **Mártir de Cuilapan**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MARTIR DE CUILAPAN, GUERRERO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/663/10/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano **Gerardo Mosso López**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-52/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 2 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** motiva su Iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio Municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, equipamiento, instalaciones especiales, obras complementarias; según su* ***CLASE****: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, comercial; económica, regular, buena, muy buena, equipamiento; mercado, salón de eventos, instalaciones especiales; cisternas, obras complementarias; bardas, escaleras, patios, andadores, jardines, canchas deportivas, albercas y chapoteaderos.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información*

geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. Para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Mochitlán, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicio públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***3.82%*** *y un* ***1.52%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***2.947.43%*** *y* ***8,265.80%*** *respectivamente.*

El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mochitlán, Gro., con apoyo del personal de la Dirección de catastro municipal, para el presente Proyecto se propone incrementar el 6.72% promedio en Valores de Uso de Suelo Urbano, el 5% promedio en Valores de Suelo Rústico, y el 5% en Valores de Construcción.

Así mismo se agregaron nuevos Barrios, Colonias y Fraccionamientos, con valores homologados, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de Colonias, Barrios y Fraccionamientos	Valor en UMAS.
Barrio El Calvario	1.51
Barrio San Isidro	1.51
Colonia El Rodeo	1.30
Colonia San Francisco de Asís	1.30
Colonia Del Rosario	1.30
Fraccionamiento Tepecama	1.44

Cabe mencionar que se considera una tasa de ***5 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el* ***2026****; del mismo modo se apoyará al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del* ***12%*** *en el mes de enero y* ***10 %*** *en febrero, considerando el* ***50%*** *únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes que vivan en el domicilio referente.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del Municipio,* ***se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, y a la cabecera Municipal y a las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:***

SECTOR 001-MOCHITLÁN

CLAVE ENTIDAD	***NOMBRE ENTIDAD***	***CLAVE MUNICIPIO***	***NOMBRE MUNICIPIO***	***CLAVE DE LOCALIDAD***	***NOMBRE DE LA LOCALIDAD***
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440001*	*Mochitlán*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440003*	*Cuajilotla*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440004*	*Coatomatitlán*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440005*	*Coaxtlahuacán*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440006*	*Chacotla*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440007*	*Chapolapa*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440008*	*Los Dircios*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440010*	*Lagunilla*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440011*	*El Naranjo*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440012*	*Ojo de Agua de San Francisco*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440015*	*Rancho Viejo*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440017*	*El Rincón de Tlapacholapa (El Rincón)*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440018*	*El Salado*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440019*	*San Miguel*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440020*	*San Roque*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440022*	*Tlacotepec*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440023*	*Tlacotitlanapa*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440024*	*Tlapacholapa*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440025*	*La Vieja*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440026*	*Xomilcotitlán*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440027*	*Zacaxtlahuacán*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440028*	*Zintlanapa*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440033*	*Monte Alegre*

12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440034*	*Laguna de San Isidro*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440036*	*Las Parotas*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440046*	*El Guayabo (San Jerónimo)*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440048*	*Potrerillo*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440060*	*El Limón*

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	

	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*

	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg/_{STo}}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
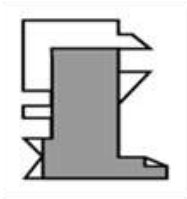	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
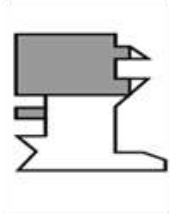	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
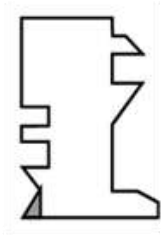	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
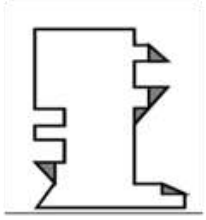	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada Municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del*

inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* **PM/654/09/2025**, fechado el **23 de Septiembre de 2025***, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número* **SFA/SI/CGC/1009/2025** de fecha **25 de septiembre de 2025***, emite contestación de la manera siguiente: que su "****Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas,*** **se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 3.82 % y un 1.52 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 2,947.43 % y 8,265.80 % respectivamente.**

El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mochitlán, Gro., con apoyo del personal de la Dirección de catastro municipal, para el presente Proyecto se propone incrementar el ***6.72 %*** *promedio en Valores de Uso de Suelo Urbano, el* ***5 %*** *promedio en Valores de Suelo Rustico y el* ***5 %*** *en Valores de Construcción, respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del ejercicio fiscal 2025.*

Así mismo se agregaron nuevos Barrios, Colonias y Fraccionamientos, con valores homologados, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de Colonias, Barrios y Fraccionamientos	***Valor en UMAS.***
Barrio El Calvario	*1.51*
Barrio San Isidro	*1.51*
Colonia El Rodeo	*1.30*
Colonia San Francisco de Asís	*1.30*
Colonia Del Rosario	*1.30*
Fraccionamiento Tepecama	*1.44*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta

Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Mochitlán, Guerrero,** señala en su Iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del **12%** en el mes de enero y 10% en el mes de febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año **2026** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Mochitlán**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, se mantiene la tasa de **5** al millar, aplicada en 2025 para el **2026**, lo que guarda proporcionalidad tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; por lo que esta Comisión Ordinaria de Hacienda observó que se mantiene la misma tasa al millar.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/654/09/2025**, fechado el **23 de Septiembre de 2025**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con Vigencia para **2026**; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1009/2025,** de fecha **25 de septiembre de 2025**, emite contestación de la manera siguiente:

"su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 3.82 % y un 1.52 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 2,947.43 % y 8,265.80 % respectivamente.

*El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mochitlán, Gro., con apoyo del personal de la Dirección de catastro municipal, para el presente Proyecto se propone incrementar el **6.72 %** promedio en Valores de Uso de Suelo Urbano, el **5 %** promedio en Valores de Suelo Rustico y el **5 %** en Valores de Construcción, respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del ejercicio fiscal 2025.*

Así mismo se agregaron nuevos Barrios, Colonias y Fraccionamientos, con valores homologados, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de Colonias, Barrios y Fraccionamientos	***Valor en UMAS.***
Barrio El Calvario	*1.51*
Barrio San Isidro	*1.51*
Colonia El Rodeo	*1.30*

Colonia San Francisco de Asís	*1.30*
Colonia Del Rosario	*1.30*
Fraccionamiento Tepecama	*1.44*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Se observó que de acuerdo a la Validación Técnica por parte de la Coordinación General de Catastro del Estado de Guerrero, se incrementan en un **6.72%** los valores de Uso de Suelo Urbano, un **5%** en los valores de Suelo Rústico, y un **5%** en los valores de Construcción. Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal y Validadas por parte de la Coordinación General de Catastro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026** respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrará en vigor a partir del primero de enero del año **2026**.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán**, **Guerrero**, para los efectos legales conducentes*

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

*ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Mochitlán**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

ZONA	SECTOR	CALLE	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE HASTA UNA HA. (UMA´S)
01	000	001	Terrenos de Riego	Ha.	330.40
01	000	002	Terrenos de Humedad	Ha.	317.22
01	000	003	Terrenos de Temporal	Ha.	286.30
01	000	004	Terrenos de Agostadero Laborable	Ha.	222.19
01	000	005	Terrenos de Agostadero Cerril	Ha.	114.01
01	000	006	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal	Ha.	220.67
01	000	007	Terrenos de monte alto sin explotación forestal	Ha.	110.95
01	000	008	Terrenos de Explotación Minera	Ha.	652.44

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.
Son aquellos que por sus condiciones naturales sean susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	VIA DE TRANSITO	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001.- BARRIO DE SAN PEDRO				
001	001	001	CUAUHTÉMOC	1.51
001	001	002	BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.51
001	001	003	BENITO JUÁREZ	1.51

001	001	004	SALVADOR DIAZ MIRÓN	1.43
001	001	005	INSURGENTES	1.43
001	001	006	NIÑOS HÉROES	1.43
001	001	007	VENUSTIANO CARRANZA	1.43
001	001	008	RUBÉN MORA	1.51
001	001	009	LIBERTAD, ENTRE PLAN DE AYUTLA Y ART. 123	1.43
001	001	010	ABASOLO	1.43
001	001	011	LIBERTAD, ENTRE ABASOLO Y ART. 123	1.51
001	001	012	SIN NOMBRE (CAPILLA)	1.43
001	001	013	PROLONGACIÓN ANSELMO BELLO	1.43
001	001	014	CERRADA DE BENITO JUÁREZ	1.43
001	001	015	PLAN DE AYUTLA	1.43
001	001	016	ART. 123	1.51
001	001	017	AGUSTÍN RAMÍREZ, ENTRE ART. 123 Y PINO SUAREZ	1.51
001	001	018	AGUSTÍN RAMÍREZ, ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y ART. 123	1.43
001	001	019	RIO HUACAPA	1.43
002.- BARRIO DE SAN JUAN				
001	002	001	CUAUHTÉMOC	1.51
001	002	002	16 DE SEPTIEMBRE	1.51
001	002	003	PROLONGACIÓN ANSELMO BELLO	1.43
001	002	004	JUSTO SIERRA	1.51
001	002	005	AV. DE LA PILA	1.43
001	002	006	INSURGENTES	1.43
001	002	007	AV. MENDOZA	1.43
001	002	008	NIÑOS HÉROES	1.43
001	002	009	VENUSTIANO CARRANZA	1.43
001	002	010	MIGUEL HIDALGO	1.51
001	002	011	ART. 123	1.51
001	002	012	RUBÉN MORA	1.51
001	002	013	MINA	1.43

001	002	014	ALTA CALIFORNIA	1.43
003.- BARRIO DE LAS TRES CRUCES				
001	003	001	ÁLVARO SALDAÑA	1.51
001	003	002	5 DE MAYO (ENTRE RUBEN MORA Y RIVERA DEL RIO)	1.51
001	003	003	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.51
001	003	004	RUBÉN MORA	1.51
001	003	005	FRANCISCO I. MADERO	1.51
001	003	006	HERMENEGILDO GALEANA	1.51
001	003	007	1° DE MAYO (ENTRE HERMENEGILDO GALEANA Y 18 DE MARZO)	1.51
001	003	008	1° DE MAYO (ENTRE HERMENEGILDO GALEANA Y NICOLAS BRAVO SUR)	1.43
001	003	009	18 DE MARZO	1.43
001	003	010	NICOLAS BRAVO SUR	1.43
001	003	011	5 DE MAYO (ENTRE RIVERA DEL RIO Y PANTEON)	1.43
001	003	012	ALTA CALIFORNIA	1.43
004.- BARRIO DE SAN MIGUEL				
001	004	001	ÁLVARO SALDAÑA BELLO	1.51
001	004	002	VICENTE GUERRERO	1.51
001	004	003	MORELOS	1.51
001	004	004	MIER Y TERÁN	1.43
001	004	005	AGUSTÍN RAMÍREZ	1.51
001	004	006	PINO SUAREZ	1.51
001	004	007	EMILIANO ZAPATA	1.51
001	004	008	1° DE MAYO	1.51
001	004	009	HÉROES DEL SUR	1.51
001	004	010	NICOLAS BRAVO NORTE	1.43
001	004	011	PROLONGACIÓN SALVADOR DIAZ MIRÓN	1.43
001	004	012	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.43
001	004	013	SALVADOR DIAZ MIRÓN	1.43
005.- BARRIO EL CALVARIO				
001	005	001	CALLE SIN NOMBRE	1.51

001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.51
006.- BARRIO SAN ISIDRO				
001	006	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.51
001	006	002	CALLE SIN NOMBRE	1.51
COLONIA 007 (EL COHUILOTE)				
001	007	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	007	002	CALLE SIN NOMBRE	1.30
COLONIA 008 (CENOBIO MENDOZA)				
001	008	001	AV. MENDOZA	1.30
001	008	002	CALLE SIN NOMBRE	1.30
COLONIA 009 (EL RODEO)				
001	009	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	009	002	CALLE SIN NOMBRE	1.30
COLONIA 010 (SAN FRANCISCO DE ASIS)				
001	010	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	010	002	CALLE SIN NOMBRE	1.30
COLONIA 011 (DEL ROSARIO)				
001	011	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	011	002	CALLE SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 012 (COATOMATITLAN)				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 013 (SAN MIGUEL)				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
001	013	003	16 DE SEPTIEMBRE	1.18
001	013	004	5 DE MAYO	1.18
LOCALIDAD 014 (MONTE ALEGRE)				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
001	014	003	ANSELMO BELLO CANEDA	1.18
LOCALIDAD 015 (EL NARANJO)				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 016 (TLACOTITLANAPA)				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18

001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 017 (TLACOTEPEC)				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 018 (TLAPACHOLAPA)				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 019 (EL RINCÓN DE TLAPACHOLAPA)				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 020 (COAXTLAHUACAN)				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 021 (LAGUNA DE SAN ISIDRO)				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 022 (CHACOTLA)				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 023(LAGUNILLAS)				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 024 (EL SALADO)				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 025 (SAN ROQUE)				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 026 (LA VIEJA)				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 027 (XOMILCOTITLAN)				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 028 (LOS DIRCIOS)				

001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 029 (OJO DE AGUA DE SAN FRANCISCO)				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 030 (ZACAXTLAHUACAN)				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 031 (SAN JERÓNIMO)				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 032 (ZINTLANAPA)				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 033 (CUAJILOTLA)				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 034 (EL LIMÓN)				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 035 (POTRERILLO)				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 036(CHAPOLAPA)				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 037 (RANCHO VIEJO)				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 038 (LAS PAROTAS)				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
LOCALIDAD 039 (LA VILLITA)				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	1.18

001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
040 (FRACCIONAMIENTO REAL DE PALMAS)				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	1.44
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.44
041 (FRACCIONAMIENTO CIÉNEGA DE LAS CUEVAS)				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	1.44
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.44
042 (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA)				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	1.44
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.44
043 (FRACCIONAMIENTO PROFESOR MARCO ANTONIO CUEVAS REYES)				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	1.44
001	043	002	CARRETERA PETAQUILLAS-QUECHULTENANGO)	1.44
044 (FRACCIONAMIENTO PUERTA DORADA)				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	1.44
001	044	002	CARRETERA PETAQUILLAS-QUECHULTENANGO)	1.44
045 (FRACCIONAMIENTO SAN JUDAS TADEO)				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	1.44
001	045	002	CARRETERA PETAQUILLAS-QUECHULTENANGO)	1.44
046 (FRACCIONAMIENTO REAL DE AMATITLAN)				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	1.44
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.44
047 (FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA)				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	1.44
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.44
048 (FRACCIONAMIENTO TEPECAMA)				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	1.44
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.44

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA'S POR M².
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.93
	ECONÓMICA	HAB	0.97
	REGULAR	HAC	1.00
	BUENA	HAD	1.02
	MUY BUENA	HAE	1.05
	LUJO	HAF	1.11

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE:

USO HABITACIONAL

PRECARIA:
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA:
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block;

techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR:
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA:
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA:
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO:
Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA'S POR M².
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.44
	REGULAR	COB	1.66
	BUENA	COC	1.88
	MUY BUENA	COD	2.10
	TIENDA AUTOSERVICIO	COE	24.55
	RESTAURANTES	COF	30.00
	BARES	COG	24.00
	HOTEL / CASA DE HUESPEDES	COH	18.00

	GIMNASIO	COI	13.71

USO COMERCIAL

ECONÓMICA:
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR:
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA:
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA:
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO:
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

RESTAURANTES:
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena 72 calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES:
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

HOTEL / CASA DE HUESPEDES:
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con o sin línea telefónica.

GIMNASIOS:
Es un lugar diseñado para la realización de actividades físicas y ejercicios para mejorar la condición física de las personas; están hechos de una combinación de materiales según la parte de la instalación, incluyendo acero y aluminio para las máquinas de pesas y cardio, caucho y espuma para los suelos y colchonetas, plásticos como ABS y PP para componentes de equipos y césped artificial, y hormigón para las bases y estructuras.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA.
EQUIPAMIENTO	MERCADO	EQA	2.10
	SALON DE EVENTOS	EQB	4.54
	BODEGA	EQC	22.00

MERCADO:
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

SALÓN DE EVENTOS:
Aposento de grandes dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento al frente del terreno, zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado, montenes y vigas de acero en perfiles comerciales.

BODEGA:
Es un edificio o espacio destinado al almacenamiento de mercancías, productos, o en el caso particular de la vitivinicultura, para la elaboración y crianza de vinos. Sus características principales son la función logística de recepción, almacenamiento y envío de productos, la optimización del espacio mediante sistemas de estanterías y la necesidad de adaptarse a las condiciones específicas de cada tipo de mercancía.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA'S POR M².
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	IEA	1.98

INSTALACIONES ESPECIALES

CISTERNAS:
Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzadas, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA'S POR M².
OBRA COMPLEMENTARIA	BARDAS	OCA	0.99
	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCB	1.17
	JARDINES	OCC	1.17
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCD	1.6
	ALBERCA Y CHAPOTEADERO	OCE	1.98

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS:
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES:
Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

JARDINES:
Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

CANCHAS DEPORTIVAS:
Espacios destinados a tener actividades deportivas.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO:
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Mochitlán, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026.**

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ñuu Savi,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/230/14/10/2025, del 14 de octubre de 2025, el Ciudadano Lic. Donaciano Morales Porfirio, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-53/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado

para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para* ***el Ejercicio Fiscal del año 2026****, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de

distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO:*** *habitacional, comercial; según su,* ***CLASE:*** *Habitacional: precaria, económica, interés social, regular; Comercial: económica, regular, buena; procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2026, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, los cuales representan un* ***50.44 %*** *con respecto al valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el* ***3.40 %*** *con respecto al valor comercial, por lo que se incrementan los valores respecto a las Tablas del ejercicio fiscal 2025, por lo que se propone un incremento del* ***10.61%*** *en los valores de uso de suelo y un* ***7 %*** *en los valores de construcción con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025; así mismo la tasa propuesta es del* ***8 al millar anual*** *en la Ley de Ingresos del Municipio para el* ***2026****; se apoyara al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 20 %, el 15 % en febrero y 10 % en marzo, considerando el 50 % de descuento únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral,*

agrupando a la cabecera municipal y sus respectivas localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a las siguientes tablas:

ZONA CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Nombre municipio	Nombre de la localidad
12	Guerrero	Ñuu Savi	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Nombre municipio	Nombre de la localidad
12	Guerrero	Ñuu Savi	Coapinola
12	Guerrero	Ñuu Savi	Ahuacachahue
12	Guerrero	Ñuu Savi	Ahuextla
12	Guerrero	Ñuu Savi	Arroyo Ocotlán
12	Guerrero	Ñuu Savi	Chacalapa
12	Guerrero	Ñuu Savi	Coxcatlán San Pedro
12	Guerrero	Ñuu Savi	Cumbre de Cotzalzin
12	Guerrero	Ñuu Savi	Cumbres de Yolotepec
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Charco
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Charquito
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Coquillo
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Coyul
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Mezoncillo
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Paraíso
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Piñal
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Platanar
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Potrero
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Tepuente
12	Guerrero	Ñuu Savi	Juquila
12	Guerrero	Ñuu Savi	La Angostura
12	Guerrero	Ñuu Savi	La Concordia
12	Guerrero	Ñuu Savi	La Cortina
12	Guerrero	Ñuu Savi	La Fátima
12	Guerrero	Ñuu Savi	La Palma
12	Guerrero	Ñuu Savi	Mesón Zapote
12	Guerrero	Ñuu Savi	Ocote Amarillo
12	Guerrero	Ñuu Savi	Ocotlán
12	Guerrero	Ñuu Savi	Ojo de Agua
12	Guerrero	Ñuu Savi	Plan de Paraíso
12	Guerrero	Ñuu Savi	Quiahuitepec
12	Guerrero	Ñuu Savi	Rancho Ocoapa
12	Guerrero	Ñuu Savi	San Antonio Abad
12	Guerrero	Ñuu Savi	San Felipe
12	Guerrero	Ñuu Savi	San Martín

Clave entidad	Nombre entidad	Nombre municipio	Nombre de la localidad
12	Guerrero	Ñuu Savi	Tierra Blanca
12	Guerrero	Ñuu Savi	Vista Alegre
12	Guerrero	Ñuu Savi	Vista Hermosa

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros: Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
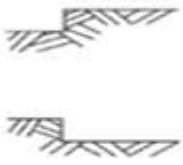	*0.00*	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***	***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*	*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*	*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*	*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*	*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*	*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*	*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*	*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*	*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*	*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*	*De 20.01 en adelante*	*0.62*

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo con la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de estas, de acuerdo con los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
	CLASIFICACIÓN				
USO	***BAJA***	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\mathbf{Fed}\ ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)$

VU

Fed= *Factor por Edad.*

Vu= *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E= *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/186/22/08/25****, fechado el 22 de agosto de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/589/2025*** *de fecha 28 de Mayo de 2025, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas se observa que se propone un incremento del 10.61% en los valores de uso de suelo y un 7 % en los valores de construcción con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2025.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES:

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Ñuu Savi**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 20% en el mes de enero, el 15% en febrero, y el 10% en el mes de marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, **mantiene** la tasa de **8** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que se propone un incremento promedio del 10.61% en valores del suelo urbano, y de las construcciones respectivamente, para el ejercicio fiscal 2026 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se realizó la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro, por lo que esta Comisión dictaminadora, determinó respetar los valores catastrales propuestos por el Ayuntamiento y validados por la Dirección de Catastro, y que conserva la tasa de 8 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

"*ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de Ñuu Savi, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/186/22/08/2025, fechado el 22 de agosto de 2025, el H. Ayuntamiento de **Ñuu Savi,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/899/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento. Se observó que se propone un incremento del 10.61% en los valores de uso de suelo y un 7% en los valores de construcción con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025."***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de **VALOR EN UMA POR M2:** es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000:

SECTOR	NO. DE CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR POR HA. EN UMA
000	001	TERRENO DE RIEGO	90.00
000	002	TERRENO DE HUMEDAD	80.00
000	003	TERRENO DE TEMPORAL	80.00
000	004	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	75.00
000	005	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	70.00
000	006	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL	70.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 SIN NOMBRE				
001	001	001	COAPINOLA	1.10
001	001	002	CARRETERA AYUTLA-LA CONCORDIA	1.00
001	001	003	COAPINOLA 2	0.80
LOCALIDADES				
002 AHUACACHAHUE				
001	002	001	SIN NOMBRE	1.10
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
003 AHUEXTLA				
001	003	001	SIN NOMBRE	1.10
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
004 ARROYO OCOTLÁN				
001	004	001	SIN NOMBRE	1.10
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
005 CHACALAPA				

001	005	001	SIN NOMBRE	1.10
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
006 COXCATLÁN SAN PEDRO				
001	006	001	SIN NOMBRE	1.10
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007 CUMBRE DE COTZALZIN				
001	007	001	SIN NOMBRE	1.10
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
008 CUMBRES DE YOLOTEPEC				
001	008	001	SIN NOMBRE	1.10
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
009 EL CHARCO				
001	009	001	SIN NOMBRE	1.10
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
010 EL CHARQUITO				
001	010	001	SIN NOMBRE	1.10
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
011 EL COQUILLO				
001	011	001	SIN NOMBRE	1.10
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
012 EL COYUL				
001	012	001	SIN NOMBRE	1.10
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
013 EL MEZONCILLO				
001	013	001	SIN NOMBRE	1.10
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
014 EL PARAISO				
001	014	001	SIN NOMBRE	1.10
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
015 EL PIÑAL				
001	015	001	SIN NOMBRE	1.10
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
016 EL PLATANAR				

001	016	001	SIN NOMBRE	1.10
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
017 EL POTRERO				
001	017	001	SIN NOMBRE	1.10
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
018 EL TEPUENTE				
001	018	001	SIN NOMBRE	1.10
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
019 JUQUILA				
001	019	001	SIN NOMBRE	1.10
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
020 LA ANGOSTURA				
001	020	001	SIN NOMBRE	1.10
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
021 LA CONCORDIA				
001	021	001	SIN NOMBRE	1.10
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
022 LA CORTINA				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.10
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
023 LA FATIMA				
001	023	001	SIN NOMBRE	1.10
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
024 LA PALMA				
001	024	001	SIN NOMBRE	1.10
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
025 MESÓN ZAPOTE				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.10
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
026 OCOTE AMARILLO				
001	026	001	SIN NOMBRE	1.10
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
027 OCOTLÁN				

001	027	001	SIN NOMBRE	1.10
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
028 OJO DE AGUA				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.10
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
029 PLAN DE PARAÍSO				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.10
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
030 QUIAHUITEPEC				
001	030	001	SIN NOMBRE	1.10
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
031 RANCHO OCOAPA				
001	031	001	SIN NOMBRE	1.10
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
032 SAN ANTONIO ABAD				
001	032	001	SIN NOMBRE	1.10
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
033 SAN FELIPE				
001	033	001	SIN NOMBRE	1.10
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
034 SAN MARTÍN				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.10
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
035 TIERRA BLANCA				
001	035	001	SIN NOMBRE	1.10
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
036 VISTA ALEGRE				
001	036	001	SIN NOMBRE	1.10
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
037 VISTA HERMOSA				
001	037	001	SIN NOMBRE	1.10
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros

cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA´S 2026
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.60
	ECONÓMICA	HAB	1.60
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.90
	REGULAR	HAD	1.90

USO COMERCIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.20
	REGULAR	COB	1.30
	BUENA	COC	2.10

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ometepec, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ometepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/334/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Rigoberto Chacón Melo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ometepec,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ometepec**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-55/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ometepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 8 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ometepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ometepec, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa de los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, obras complementarias; según su **CLASE : habitacional**: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo; **Comercial:** económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; I**ndustrial**: económica, ligera, mediana, pesada: **Equipamiento**: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, tienda de autoservicio, mercado; **especiales**: cisternas, elevadores, escaleras eléctricas, generadores de energía; **obras complementarias.**

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Uso de Suelo y Construcción, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que

sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, con apoyo del personal del mismo Ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **13.69%** y un **2.44%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **2,815.38%** y **3,624.73%** respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar un incremento promedio del **19.52%** únicamente, en los Valores de Uso de Suelo Urbano, considerando no afectar la economía de los contribuyentes y considerando lo siguiente:

- Nivel de urbanización y consolidación de la infraestructura pública.
- Accesso a los servicios públicos y equipamiento urbano.
- Dinámica del desarrollo inmobiliario y plusvalía de acuerdo a la ubicación.
- Análisis comparativo entre los valores catastrales y los valores reales de comercialización en el mercado.

El ajuste realizado en los valores unitarios de uso de suelo urbano para el ejercicio fiscal 2026, obedece a la necesidad de corregir las desigualdades detectadas en la estructura actual de los valores catastrales; en los cuales las zonas con infraestructura urbana consolidada, equipamiento y acceso a los servicios públicos como agua potable, drenaje, electrificación, pavimentación, alumbrado público, recolección de residuos, vigilancia, servicios de limpia, guarniciones y banquetas, pagan valores similares; o de las zonas rústicas o de baja urbanización en donde estos servicios son básicos o inexistentes.

Esta diferencia entre el nivel de urbanización real y el valor catastral asignado, ha generado una situación de inequidad entre los valores de los predios, en donde los contribuyentes de zonas más desarrolladas no aportan de manera proporcional a la plusvalía que poseen sus predios, mientras que en zonas menos desarrolladas terminan pagando de forma similar, sin contar con todos los beneficios de la infraestructura y servicios públicos.

Por estas razones, se justificó la necesidad de aplicar incrementos diferenciados de valores unitarios del suelo urbano, conforme al nivel de equipamiento, ubicación y concentración de los servicios públicos.

Así mismo, se propone agregar a la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo para el Ejercicio Fiscal 2026, 248 Calles, 6 Colonias, 1 Barrio, 3 Unidades Habitacionales, 4 Fraccionamientos, y 4 Localidades, agregándoles un valor homologado a calles con condiciones similares, de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR POR M2 EN UMA 2026
	001COLONIA CENTRO			
001	001	012	FRANCISCO I. MADERO	2.70
001	001	013	VICENTE GUERRERO	2.81
001	001	014	BENITO JUAREZ	2.70
001	001	015	JUAN RUIZ DE ALARCON	2.70
001	001	016	AURELIO EVARISTO IBARRA	2.70
001	001	017	NICOLAS BRAVO	2.70
001	001	018	HERMENEGILDO GALEANA	2.81
002 BARRIO DE LA IGLESIA				
001	002	008	LA PIEDAD	2.70
001	002	009	AVENIDA CUAUHTEMOC	2.93
001	002	010	IGNACIO ZARAGOZA	2.70
001	002	011	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	2.70
001	002	012	IGNACIO LOPEZ MOCTEZUMA	2.70
003 COLONIA EL VIVERO				
001	003	005	A LA LIBERTAD	1.99
001	003	006	VENUSTIANO CARRANZA	1.99
001	003	007	BENITO JUAREZ	1.99
004 BARRIO DE FATIMA				
001	004	005	CALLE AGRARISTA	1.99
001	004	006	LA PIEDAD	1.99
001	004	007	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.99
001	004	008	IGNACIO LOPEZ MOCTEZUMA	1.99
001	004	009	CORREGIDORA	1.99
001	004	010	VALERIO TRUJANO	1.99
005 BARRIO DEL CALVARIO				
001	005	005	EL CALVARIO	1.91
001	005	006	AGRARISTA	1.99
006 COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO				
001	006	004	ISMAEL JIMENEZ TORRES	1.37
001	006	005	LICENCIADO RUBEN FIGUEROA ALCOCER	1.37
001	006	006	ANTONIO MOLINA	1.37
001	006	007	GENERAL NABOR OJEDA	1.37
001	006	008	JAIME L. JIMENEZ	1.37
001	006	009	LICENCIADO MARCELINO MIRANDA	1.37
007 COLONIA ALIANZA CAMPESINA				

001	007	003	CALLE JUAN O'DONOJÚ	1.43
001	007	004	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.43
001	007	005	CALLE AGRARISTA	1.43
001	007	006	LA PIEDAD	1.43
001	007	007	FRANCISCO ESPINOZA	1.43
008 BARRIO DEL TANQUE				
001	008	004	CALLE AURELIO EVARISTO IBARRA	1.99
001	008	005	CALLE CONSTITUCION	1.99
001	008	006	CALLE ALDAMA	1.99
001	008	007	CALLE BENITO JUAREZ	1.99
009 COLONIA EL CHIPILAR				
001	009	003	ALDAMA	1.91
001	009	004	GIRASOLES	1.91
001	009	005	ALCATRAZ	1.91
001	009	006	GLADIOLAS	1.91
001	009	007	CONSTITUCION	1.91
001	009	008	MARGARITAS	1.91
001	009	009	GANDHI	1.91
001	009	010	CALLE NUEVA	1.91
001	009	011	NARDO	1.91
010 UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE				
001	010	003	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.28
001	010	004	EMILIANO ZAPATA	1.28
001	010	005	CALLE MAR	1.28
001	010	006	JUAN N ALVAREZ	1.28
011 COLONIA LAS PEÑITAS				
001	011	003	MONROY ESLAVA	1.23
001	011	004	JUAN ESCUTIA	1.23
001	011	005	JUAN N. ALVAREZ	1.23
001	011	006	AGUSTIN MELGAR	1.23
001	011	007	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.23
012 BARRIO DEL CARMEN				
001	012	007	ENRIQUE RODRIGUEZ AÑORVE	1.99
001	012	008	DEL AGRARISTA	1.99
013 BARRIO DE SAN ANTONIO				
001	013	006	AGRARISTA	1.43
001	013	007	ALDAMA	1.43
001	013	008	ENRIQUE RODRIGUEZ AÑORVE	1.43
014 COLONIA EL PESCADILLO				
001	014	005	SIERVO DE LA NACION	1.99
001	014	006	TABASCO	1.99
001	014	007	ROCIO	1.99
001	014	008	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.99

001	014	009	JUAN ESCUTIA	1.99
001	014	010	AGUSTIN MELGAR	1.99
001	014	011	PIPILA	1.99
001	014	012	HUMBERTO ZAPATA	1.99
001	014	013	PESCADILLO	1.99
001	014	014	TATA GILDO	1.99
001	014	015	PROLONGACION TABASCO	1.99
001	014	016	ZAFIRO	1.99
015 COLONIA 2000				
001	015	008	GENARO VAZQUEZ	1.37
001	015	009	CHIAPAS	1.37
001	015	010	TABASCO	1.37
001	015	011	PROLONGACION C. TABASCO	1.37
001	015	012	MORELOS	1.37
001	015	013	TLAXCALA	1.37
001	015	014	QUERETARO	1.37
001	015	015	NAYARIT	1.37
001	015	016	SUB COMANDANTE MARCOS	1.37
001	015	017	AGUAS CALIENTES	1.37
001	015	018	NUEVO LEON	1.37
001	015	019	VERACRUZ	1.37
001	015	020	TAMAULIPAS	1.37
001	015	021	MONTERREY	1.37
001	015	022	YUCATAN	1.37
001	015	023	PROLONGACION CHIAPAS	1.37
001	015	024	HIDALGO	1.37
001	015	025	CALLE SIN NOMBRE	1.37
016 COLONIA EMILIANO ZAPATA				
001	016	004	10 DE ABRIL	1.37
001	016	005	LUCIO CABAÑAS	1.37
001	016	006	KARMELINDA VALVERDE DIAZ	1.37
017 BARRIO PILA DEL MONTE				
001	017	007	5 DE MAYO	2.70
001	017	008	DEL AGRARISTA	2.70
001	017	009	GENERAL NABOR OJEDA	2.70
001	017	010	SONORA	2.70
001	017	011	GENERAL ENRIQUE AÑORVE DIAZ	2.70
018 COLONIA NABOR OJEDA				
001	018	004	JUAN ESCUTIA	1.99
001	018	005	HEROÍNA DE TIXTLA	1.99
001	018	006	6 DE MARZO	1.99
001	018	007	LICENCIADO GILBERTO GASPAR	1.99
001	018	008	GABINO CAMPECHANO	1.99

001	018	009	AGUSTIN MELGAR	1.99
001	018	010	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	1.99
019 COLONIA CAMPO AEREO				
001	019	004	MARIA DE LOS ANGELES	1.99
001	019	005	VICENTE RAMIREZ SANDOVAL	1.99
001	019	006	AEROPISTA	2.16
001	019	007	KARMELINDA VALVERDE DIAZ	1.99
001	019	008	VICTORIANO CORONA CORTEZ	1.99
001	019	009	HEROÍNA DE TIXTLA	1.99
001	019	010	COLOSIO DE LA GUELATA	1.99
001	019	011	AURELIO MOLINA GASPAR	1.99
020 FRACCIONAMIENTO LOS TAMARINDOS				
001	020	004	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	2.16
021 FRACCIONAMIENTO VILLAS TAMARINDOS				
001	021	005	CERRADA ALMENDROS	1.99
001	021	006	COCOS	1.99
001	021	007	LOS ALMENDROS	1.99
001	021	008	MANGOS	1.99
022 BARRIO DE LA ERMITA				
001	022	007	VENUSTIANO CARRANZA	2.70
001	022	008	A LAS GOTAS	2.70
001	022	009	AURELIO EVARISTO IBARRA	2.70
023 COLONIA JUAN GARCIA JIMENEZ				
001	023	005	PROLONGACION MINA	1.99
001	023	006	MOISES VARGAS CASTELLANOS	1.99
001	023	007	VIDAL RAMIREZ	1.99
001	023	008	AMADO NERVO	1.99
024 BARRIO DE LA HONTANA				
001	024	006	16 DE SEPTIEMBRE	2.08
001	024	007	CONSTITUCION	2.08
025 BARRIO DE SAN NICOLAS				
001	025	007	XOCHISTLAHUACA	1.99
001	025	008	JUAN GARCIA JIMENEZ	1.99
001	025	009	VIDAL RAMIREZ	1.99
001	025	010	ANTONIO ORDUÑO	1.99
001	025	011	MATEO AGUIRRE LOPEZ	1.99
026 BARRIO DE LA CRUZ GRANDE				
001	026	007	CUITLAHUAC	2.70
001	026	008	VICENTE GUERRERO	2.70
027 COLONIA RUPERTO HERNANDEZ				
001	027	006	6 DE ENERO	1.91
001	027	007	1 DE MAYO	1.91
001	027	008	NARCISO MENDOZA	1.91

028 COLONIA EL MACAHUITE				
001	028	003	LUCIO CABAÑAS	1.37
001	028	004	VICENTE GUERRERO	1.37
	029 COLONIA NUEVO AMANECER			
001	029	003	FRANCISCO I. MADERO	1.37
001	029	004	GALEANA	1.37
032 BARRIO DEL TANCON				
001	032	005	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	2.93
033 BARRIO DE ACATEMPAN				
001	033	006	DE LA TUBERIA	1.99
001	033	007	5 DE FEBRERO	1.99
001	033	008	ANGEL AGUIRRE RIVERO	1.99
034 BARRIO DE DISPENSARIO				
001	034	005	AMADO NERVO	1.99
001	034	006	6 DE ENERO	1.99
001	034	007	1 DE MAYO	1.99
001	034	008	GALEANA	1.99
035 COLONIA LA MIRA				
001	035	007	SONORA	1.99
001	035	008	ANGEL AGUIRRE RIVERO	1.99
036 COLONIA DEL PRI				
001	036	004	DE LA TUBERIA	1.99
001	036	005	FRANCISCO JAVIER MINA	1.99
037 BARRIO DE LA CRUZ CHIQUITA				
001	037	006	PIPILA	1.99
001	037	007	GENERAL NABOR OJEDA	1.99
001	037	008	ANTONIO MOLINA	1.99
001	037	009	HELADIO AGUIRRE LOPEZ	1.99
001	037	010	AGUSTIN MELGAR	1.99
001	037	011	GERMAN SANTIAGO	1.99
001	037	012	CUAUHTEMOC	1.99
001	037	013	5 DE MAYO	1.99
039 BARRIO DE TALAPA				
001	039	004	SILVIA HERRERA LOZANO	2.70
001	039	005	21 DE MARZO	2.70
041 COLONIA SENTIMIENTO DE LA NACION				
001	041	004	SAN NICOLAS	1.43
001	041	005	JUQUILA	1.43
001	041	006	DEL CARMEN	1.43
001	041	007	SAN FRANCISCO DE ASIS	1.43
001	041	008	SAN JERONIMO	1.43
001	041	009	SANTIAGO APOSTOL	1.43

001	041	010	JOSE MARIA ALVAREZ NATARET	1.49
001	041	011	SAN CRISTOBAL	1.43
001	041	012	SAN LORENZO	1.43
001	041	013	SAN FELIPE	1.43
001	041	014	AVENIDA JUANA MARTINEZ	1.43
001	041	015	AVENIDA JOSE MARIA ALVAREZ	1.43
043 EL POLVORIN				
001	043	002	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	1.55
044 FRACCIONAMIENTO GUERRERO				
001	044	003	ACAPULCO	1.37
001	044	004	CHILPANCINGO	1.37
001	044	005	IGUALA	1.37
001	044	006	TIXTLA	1.37
001	044	007	ATOYAC	1.37
045 FRACIONAMIENTO LAS LOMAS				
001	045	001	CALLE 1	1.99
001	045	002	CALLE 2	1.99
001	045	003	CALLE 3	1.99
001	045	004	CALLE 4	1.99
001	045	005	CALLE 5	1.99
046 BARRIO DE COCHOAPA				
001	046	001	16 DE SEPTIEMBRE	1.99
001	046	002	CONSTITUCION	1.99
001	046	003	FRANCISCO JAVIER MINA	1.99
001	046	004	JUAN GARCIA JIMENEZ	1.99
047 COLONIA LINDA VISTA				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	1.43
048 UNIDAD HABITACIONAL LA FABRICA				
001	048	001	ANGEL AGUIRRE RIVERO	1.99
001	048	002	GRANADITAS	1.99
001	048	003	MARGARITA	1.99
001	048	004	LA PIEDAD	1.99
049 COLONIA ANTONIO MOLINA JIMENEZ				
001	049	001	ERIBERTO DIAZ ESCUDERO	1.43
001	049	002	EFREN ADAME MONTALVAN S/N	1.43
001	049	003	16 DE SEPTIEMBRE	1.43
050 FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL				
001	050	001	CERRADA ALCATRAZ	1.91
001	050	002	AVENIDA JACARANDAS	1.91
001	050	003	NARDO	1.91
001	050	004	ORQUIDIA	1.91
001	050	005	AMAPOLA	1.91
001	050	006	GIRASOL	1.91

001	050	007	CEMELIA	1.91
001	050	008	AVENIDA GERANIO	1.91
001	050	009	AZUCENA	1.91
001	050	010	JAZMIN	1.91
001	050	011	AZALEA	1.91
001	050	012	CLAVEL	1.91
001	050	013	VIOLETA	1.91
001	050	014	LIRIO	1.91
001	050	015	CRISANTEMO	1.91
001	050	016	TULIPAN	1.91
001	050	017	CERRADA PASCUA	1.91
001	050	018	CALLE GERANIO	1.91
051 UNIDAD HABITACIONAL HUIXTEPEC				
001	051	001	PRIVADA CAOBA	1.99
001	051	002	PRIVADA ROBLE	1.99
001	051	003	CALLE PAROTAS	1.99
001	051	004	CALLE ENCINOS	1.99
001	051	005	PRIVADA CEDRO	1.99
001	051	006	CALLE HUIXTEPEC	1.99
001	051	007	PRIVADA EBANO	1.99
001	051	008	CALLE GUAPINOLE	1.99
001	051	009	CALLE DRAGOS	1.99
052 COLONIA AGUA VIVA				
001	052	001	VICENTE GUERRERO	1.43
001	052	002	FRANCISCO MADERO	1.43
001	052	003	PLAN DE AYALA	1.43
053 COLONIA LOS ANGELES				
001	053	001	DE LOS QUERUBINES	1.43
001	053	002	DEL ANGEL CASSIEL	1.43
001	053	003	CIRCUITO LOS ANGELES	1.43
001	053	004	ANGEL SAN MIGUEL	1.43
054 LOS POZUELOS				
001	054	001	LUIS BALANZAR CUENCA	1.99
001	054	002	EMERENCIANA GAZGA QUITERIO	1.99
001	054	003	AGRARISTA	1.99
001	054	004	NICOLAS BRAVO	1.99
055 COLONIA LUIS DIAZ GUILLEN				
001	055	001	GENARO VAZQUEZ	1.37
001	055	002	SUB COMANDANTE MARCO	1.37
001	055	003	QUERETARO	1.37
001	055	004	AQUILES SERDAN	1.37
001	055	005	FILOMENA DEL VALLE	1.37
LOCALIDADES				

062 LAS IGUANAS				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	1.37
063 SAN JOSE EJIDO (SAN JOSE)				
001	063	001	CARRETERA OMETEPEC-XOCHISTLAHUACA	1.37
064 VILLA HIDALGO				
001	064	001	COLONIA QUINTA AMELIA	1.37
001	064	002	PROFA SOCORRO AÑORVE LOPEZ	1.37
001	064	003	5 DE MAYO	1.37
001	064	004	CALLE SIN NOMBRE	1.37
065 SAN VICENTE				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	1.37

Del mismo modo y con el fin de beneficiar a la población, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se mantendrá la misma tasa de **7 al millar** anual, así como también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un descuento del **20%** en el mes de enero, del **10%** en el mes de febrero y el **5%** en el mes de marzo; así como también, por cuanto se refiere a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes, se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, con base a las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 01, y dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

CLAVE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL MUNICIPIO	CLAVE DEL MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	120460001	TERRENOS RUSTICOS

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL MUNICIPIO	CLAVE DEL MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	CLAVE DE LA ENTIDAD
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	12046001	OMETEPEC
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	12046056	ZACUALPAN
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	12046057	COCHOAPA
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	12046058	ACATEPEC
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	12046059	HUIXTEPEC
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	12046060	HUAJINTEPEC
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	12046061	SANTA MARIA ASUNCION
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	12046062	LAS IGUANAS
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	12046063	SAN JOSE EJIDO
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	12046064	VILLA HIDALGO
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	12046065	SAN VICENTE

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFE = Fe/8

Fe: Frente de lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la pendiente, desnivel y forma:

FIr = Fp * Fd * Ffo

D-1) Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). Desnivel. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre a desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3). Factor de forma. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg/_{STo}}$$

En donde:

Ffo = Factor de Forma

Rreg = Superficie de rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo = Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
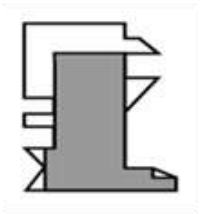	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
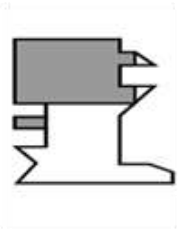	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
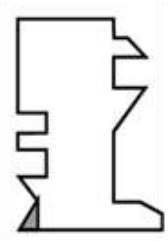	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
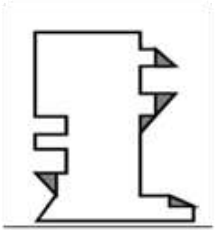	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variacion de 0.62 a 1.00

Con relacion directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno sera el metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

Fre = Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

En donde

Fed = Factor por edad.

Vu = Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E = Edad Estimada de la construcción.

NOVENO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/333/2025**, fechado el **07 de octubre de 2025**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026;

la que con oficio **SFA/SI/CGC/1096/2025**, de fecha **09 de octubre del presente año**, emite contestación de la manera siguiente: **que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026**, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado al Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **13.69%** y un **2.44%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **2,815.38%** y **3,624.73%** respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar un incremento promedio del **19.52%** únicamente, en los Valores de Uso de Suelo Urbano, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

considerando no afectar la economía de los contribuyentes y considerando lo siguiente:

- Nivel de urbanización y consolidación de la infraestructura pública.
- Accesso a los servicios públicos y equipamiento urbano.
- Dinámica del desarrollo inmobiliario y plusvalía de acuerdo a la ubicación.
- Análisis comparativo entre los valores catastrales y los valores reales de comercialización en el mercado.

El ajuste realizado en los valores unitarios de uso de suelo urbano para el ejercicio fiscal 2026, obedece a la necesidad de corregir las desigualdades detectadas en la estructura actual de los valores catastrales; en los cuales las zonas con infraestructura urbana consolidada, equipamiento y acceso a los servicios públicos como agua potable, drenaje, electrificación, pavimentación, alumbrado público, recolección de residuos, vigilancia, servicios de limpia, guarniciones y banquetas, pagan valores similares; o de las zonas rústicas o de baja urbanización en donde estos servicios son básicos o inexistentes.

Esta diferencia entre el nivel de urbanización real y el valor catastral asignado, ha generado una situación de inequidad entre los valores de los predios, en donde los contribuyentes de zonas más desarrolladas no aportan de manera proporcional a la plusvalía que poseen sus predios, mientras que en zonas menos desarrolladas terminan pagando de forma similar, sin contar con todos los beneficios de la infraestructura y servicios públicos.

Por estas razones, se justificó la necesidad de aplicar incrementos diferenciados de valores unitarios del suelo urbano, conforme al nivel de equipamiento, ubicación y concentración de los servicios públicos.

Así mismo, se propone agregar a la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo para el Ejercicio Fiscal 2026, 248 Calles, 6 Colonias, 1 Barrio, 3 Unidades Habitacionales, 4

Fraccionamientos, y 4 Localidades, agregándoles un valor homologado a calles con condiciones similares, de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR POR M2 EN UMA 2026
	001COLONIA CENTRO			
001	001	012	FRANCISCO I. MADERO	2.70
001	001	013	VICENTE GUERRERO	2.81
001	001	014	BENITO JUAREZ	2.70
001	001	015	JUAN RUIZ DE ALARCON	2.70
001	001	016	AURELIO EVARISTO IBARRA	2.70
001	001	017	NICOLAS BRAVO	2.70
001	001	018	HERMENEGILDO GALEANA	2.81
002 BARRIO DE LA IGLESIA				
001	002	008	LA PIEDAD	2.70
001	002	009	AVENIDA CUAUHTEMOC	2.93
001	002	010	IGNACIO ZARAGOZA	2.70
001	002	011	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	2.70
001	002	012	IGNACIO LOPEZ MOCTEZUMA	2.70
003 COLONIA EL VIVERO				
001	003	005	A LA LIBERTAD	1.99
001	003	006	VENUSTIANO CARRANZA	1.99
001	003	007	BENITO JUAREZ	1.99
004 BARRIO DE FATIMA				
001	004	005	CALLE AGRARISTA	1.99
001	004	006	LA PIEDAD	1.99
001	004	007	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.99
001	004	008	IGNACIO LOPEZ MOCTEZUMA	1.99
001	004	009	CORREGIDORA	1.99
001	004	010	VALERIO TRUJANO	1.99
005 BARRIO DEL CALVARIO				
001	005	005	EL CALVARIO	1.91
001	005	006	AGRARISTA	1.99
006 COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO				
001	006	004	ISMAEL JIMENEZ TORRES	1.37
001	006	005	LICENCIADO RUBEN FIGUEROA ALCOCER	1.37
001	006	006	ANTONIO MOLINA	1.37
001	006	007	GENERAL NABOR OJEDA	1.37
001	006	008	JAIME L. JIMENEZ	1.37
001	006	009	LICENCIADO MARCELINO MIRANDA	1.37

007 COLONIA ALIANZA CAMPESINA				
001	007	003	CALLE JUAN O'DONOJÚ	1.43
001	007	004	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.43
001	007	005	CALLE AGRARISTA	1.43
001	007	006	LA PIEDAD	1.43
001	007	007	FRANCISCO ESPINOZA	1.43
008 BARRIO DEL TANQUE				
001	008	004	CALLE AURELIO EVARISTO IBARRA	1.99
001	008	005	CALLE CONSTITUCION	1.99
001	008	006	CALLE ALDAMA	1.99
001	008	007	CALLE BENITO JUAREZ	1.99
009 COLONIA EL CHIPILAR				
001	009	003	ALDAMA	1.91
001	009	004	GIRASOLES	1.91
001	009	005	ALCATRAZ	1.91
001	009	006	GLADIOLAS	1.91
001	009	007	CONSTITUCION	1.91
001	009	008	MARGARITAS	1.91
001	009	009	GANDHI	1.91
001	009	010	CALLE NUEVA	1.91
001	009	011	NARDO	1.91
010 UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE				
001	010	003	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.28
001	010	004	EMILIANO ZAPATA	1.28
001	010	005	CALLE MAR	1.28
001	010	006	JUAN N ALVAREZ	1.28
011 COLONIA LAS PEÑITAS				
001	011	003	MONROY ESLAVA	1.23
001	011	004	JUAN ESCUTIA	1.23
001	011	005	JUAN N. ALVAREZ	1.23
001	011	006	AGUSTIN MELGAR	1.23
001	011	007	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.23
012 BARRIO DEL CARMEN				
001	012	007	ENRIQUE RODRIGUEZ AÑORVE	1.99
001	012	008	DEL AGRARISTA	1.99
013 BARRIO DE SAN ANTONIO				
001	013	006	AGRARISTA	1.43
001	013	007	ALDAMA	1.43
001	013	008	ENRIQUE RODRIGUEZ AÑORVE	1.43

014 COLONIA EL PESCADILLO				
001	014	005	SIERVO DE LA NACION	1.99
001	014	006	TABASCO	1.99
001	014	007	ROCIO	1.99
001	014	008	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.99
001	014	009	JUAN ESCUTIA	1.99
001	014	010	AGUSTIN MELGAR	1.99
001	014	011	PIPILA	1.99
001	014	012	HUMBERTO ZAPATA	1.99
001	014	013	PESCADILLO	1.99
001	014	014	TATA GILDO	1.99
001	014	015	PROLONGACION TABASCO	1.99
001	014	016	ZAFIRO	1.99
015 COLONIA 2000				
001	015	008	GENARO VAZQUEZ	1.37
001	015	009	CHIAPAS	1.37
001	015	010	TABASCO	1.37
001	015	011	PROLONGACION C. TABASCO	1.37
001	015	012	MORELOS	1.37
001	015	013	TLAXCALA	1.37
001	015	014	QUERETARO	1.37
001	015	015	NAYARIT	1.37
001	015	016	SUB COMANDANTE MARCOS	1.37
001	015	017	AGUAS CALIENTES	1.37
001	015	018	NUEVO LEON	1.37
001	015	019	VERACRUZ	1.37
001	015	020	TAMAULIPAS	1.37
001	015	021	MONTERREY	1.37
001	015	022	YUCATAN	1.37
001	015	023	PROLONGACION CHIAPAS	1.37
001	015	024	HIDALGO	1.37
001	015	025	CALLE SIN NOMBRE	1.37
016 COLONIA EMILIANO ZAPATA				
001	016	004	10 DE ABRIL	1.37
001	016	005	LUCIO CABAÑAS	1.37
001	016	006	KARMELINDA VALVERDE DIAZ	1.37
017 BARRIO PILA DEL MONTE				
001	017	007	5 DE MAYO	2.70
001	017	008	DEL AGRARISTA	2.70

001	017	009	GENERAL NABOR OJEDA	2.70
001	017	010	SONORA	2.70
001	017	011	GENERAL ENRIQUE AÑORVE DIAZ	2.70
018 COLONIA NABOR OJEDA				
001	018	004	JUAN ESCUTIA	1.99
001	018	005	HEROÍNA DE TIXTLA	1.99
001	018	006	6 DE MARZO	1.99
001	018	007	LICENCIADO GILBERTO GASPAR	1.99
001	018	008	GABINO CAMPECHANO	1.99
001	018	009	AGUSTIN MELGAR	1.99
001	018	010	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	1.99
019 COLONIA CAMPO AEREO				
001	019	004	MARIA DE LOS ANGELES	1.99
001	019	005	VICENTE RAMIREZ SANDOVAL	1.99
001	019	006	AEROPISTA	2.16
001	019	007	KARMELINDA VALVERDE DIAZ	1.99
001	019	008	VICTORIANO CORONA CORTEZ	1.99
001	019	009	HEROÍNA DE TIXTLA	1.99
001	019	010	COLOSIO DE LA GUELATA	1.99
001	019	011	AURELIO MOLINA GASPAR	1.99
020 FRACCIONAMIENTO LOS TAMARINDOS				
001	020	004	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	2.16
021 FRACCIONAMIENTO VILLAS TAMARINDOS				
001	021	005	CERRADA ALMENDROS	1.99
001	021	006	COCOS	1.99
001	021	007	LOS ALMENDROS	1.99
001	021	008	MANGOS	1.99
022 BARRIO DE LA ERMITA				
001	022	007	VENUSTIANO CARRANZA	2.70
001	022	008	A LAS GOTAS	2.70
001	022	009	AURELIO EVARISTO IBARRA	2.70
023 COLONIA JUAN GARCIA JIMENEZ				
001	023	005	PROLONGACION MINA	1.99
001	023	006	MOISES VARGAS CASTELLANOS	1.99
001	023	007	VIDAL RAMIREZ	1.99
001	023	008	AMADO NERVO	1.99
024 BARRIO DE LA HONTANA				
001	024	006	16 DE SEPTIEMBRE	2.08
001	024	007	CONSTITUCION	2.08

025 BARRIO DE SAN NICOLAS				
001	025	007	XOCHISTLAHUACA	1.99
001	025	008	JUAN GARCIA JIMENEZ	1.99
001	025	009	VIDAL RAMIREZ	1.99
001	025	010	ANTONIO ORDUÑO	1.99
001	025	011	MATEO AGUIRRE LOPEZ	1.99
026 BARRIO DE LA CRUZ GRANDE				
001	026	007	CUITLAHUAC	2.70
001	026	008	VICENTE GUERRERO	2.70
027 COLONIA RUPERTO HERNANDEZ				
001	027	006	6 DE ENERO	1.91
001	027	007	1 DE MAYO	1.91
001	027	008	NARCISO MENDOZA	1.91
028 COLONIA EL MACAHUITE				
001	028	003	LUCIO CABAÑAS	1.37
001	028	004	VICENTE GUERRERO	1.37
	029 COLONIA NUEVO AMANECER			
001	029	003	FRANCISCO I. MADERO	1.37
001	029	004	GALEANA	1.37
032 BARRIO DEL TANCON				
001	032	005	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	2.93
033 BARRIO DE ACATEMPAN				
001	033	006	DE LA TUBERIA	1.99
001	033	007	5 DE FEBRERO	1.99
001	033	008	ANGEL AGUIRRE RIVERO	1.99
034 BARRIO DE DISPENSARIO				
001	034	005	AMADO NERVO	1.99
001	034	006	6 DE ENERO	1.99
001	034	007	1 DE MAYO	1.99
001	034	008	GALEANA	1.99
035 COLONIA LA MIRA				
001	035	007	SONORA	1.99
001	035	008	ANGEL AGUIRRE RIVERO	1.99
036 COLONIA DEL PRI				
001	036	004	DE LA TUBERIA	1.99
001	036	005	FRANCISCO JAVIER MINA	1.99
037 BARRIO DE LA CRUZ CHIQUITA				
001	037	006	PIPILA	1.99

001	037	007	GENERAL NABOR OJEDA	1.99
001	037	008	ANTONIO MOLINA	1.99
001	037	009	HELADIO AGUIRRE LOPEZ	1.99
001	037	010	AGUSTIN MELGAR	1.99
001	037	011	GERMAN SANTIAGO	1.99
001	037	012	CUAUHTEMOC	1.99
001	037	013	5 DE MAYO	1.99
039 BARRIO DE TALAPA				
001	039	004	SILVIA HERRERA LOZANO	2.70
001	039	005	21 DE MARZO	2.70
041 COLONIA SENTIMIENTO DE LA NACION				
001	041	004	SAN NICOLAS	1.43
001	041	005	JUQUILA	1.43
001	041	006	DEL CARMEN	1.43
001	041	007	SAN FRANCISCO DE ASIS	1.43
001	041	008	SAN JERONIMO	1.43
001	041	009	SANTIAGO APOSTOL	1.43
001	041	010	JOSE MARIA ALVAREZ NATARET	1.49
001	041	011	SAN CRISTOBAL	1.43
001	041	012	SAN LORENZO	1.43
001	041	013	SAN FELIPE	1.43
001	041	014	AVENIDA JUANA MARTINEZ	1.43
001	041	015	AVENIDA JOSE MARIA ALVAREZ	1.43
043 EL POLVORIN				
001	043	002	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	1.55
044 FRACCIONAMIENTO GUERRERO				
001	044	003	ACAPULCO	1.37
001	044	004	CHILPANCINGO	1.37
001	044	005	IGUALA	1.37
001	044	006	TIXTLA	1.37
001	044	007	ATOYAC	1.37
045 FRACIONAMIENTO LAS LOMAS				
001	045	001	CALLE 1	1.99
001	045	002	CALLE 2	1.99
001	045	003	CALLE 3	1.99
001	045	004	CALLE 4	1.99
001	045	005	CALLE 5	1.99
046 BARRIO DE COCHOAPA				
001	046	001	16 DE SEPTIEMBRE	1.99

001	046	002	CONSTITUCION	1.99
001	046	003	FRANCISCO JAVIER MINA	1.99
001	046	004	JUAN GARCIA JIMENEZ	1.99
047 COLONIA LINDA VISTA				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	1.43
048 UNIDAD HABITACIONAL LA FABRICA				
001	048	001	ANGEL AGUIRRE RIVERO	1.99
001	048	002	GRANADITAS	1.99
001	048	003	MARGARITA	1.99
001	048	004	LA PIEDAD	1.99
049 COLONIA ANTONIO MOLINA JIMENEZ				
001	049	001	ERIBERTO DIAZ ESCUDERO	1.43
001	049	002	EFREN ADAME MONTALVAN S/N	1.43
001	049	003	16 DE SEPTIEMBRE	1.43
050 FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL				
001	050	001	CERRADA ALCATRAZ	1.91
001	050	002	AVENIDA JACARANDAS	1.91
001	050	003	NARDO	1.91
001	050	004	ORQUIDIA	1.91
001	050	005	AMAPOLA	1.91
001	050	006	GIRASOL	1.91
001	050	007	CEMELIA	1.91
001	050	008	AVENIDA GERANIO	1.91
001	050	009	AZUCENA	1.91
001	050	010	JAZMIN	1.91
001	050	011	AZALEA	1.91
001	050	012	CLAVEL	1.91
001	050	013	VIOLETA	1.91
001	050	014	LIRIO	1.91
001	050	015	CRISANTEMO	1.91
001	050	016	TULIPAN	1.91
001	050	017	CERRADA PASCUA	1.91
001	050	018	CALLE GERANIO	1.91
051 UNIDAD HABITACIONAL HUIXTEPEC				
001	051	001	PRIVADA CAOBA	1.99
001	051	002	PRIVADA ROBLE	1.99
001	051	003	CALLE PAROTAS	1.99
001	051	004	CALLE ENCINOS	1.99
001	051	005	PRIVADA CEDRO	1.99

001	051	006	CALLE HUIXTEPEC	1.99
001	051	007	PRIVADA EBANO	1.99
001	051	008	CALLE GUAPINOLE	1.99
001	051	009	CALLE DRAGOS	1.99
052 COLONIA AGUA VIVA				
001	052	001	VICENTE GUERRERO	1.43
001	052	002	FRANCISCO MADERO	1.43
001	052	003	PLAN DE AYALA	1.43
053 COLONIA LOS ANGELES				
001	053	001	DE LOS QUERUBINES	1.43
001	053	002	DEL ANGEL CASSIEL	1.43
001	053	003	CIRCUITO LOS ANGELES	1.43
001	053	004	ANGEL SAN MIGUEL	1.43
054 LOS POZUELOS				
001	054	001	LUIS BALANZAR CUENCA	1.99
001	054	002	EMERENCIANA GAZGA QUITERIO	1.99
001	054	003	AGRARISTA	1.99
001	054	004	NICOLAS BRAVO	1.99
055 COLONIA LUIS DIAZ GUILLEN				
001	055	001	GENARO VAZQUEZ	1.37
001	055	002	SUB COMANDANTE MARCO	1.37
001	055	003	QUERETARO	1.37
001	055	004	AQUILES SERDAN	1.37
001	055	005	FILOMENA DEL VALLE	1.37
LOCALIDADES				
062 LAS IGUANAS				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	1.37
063 SAN JOSE EJIDO (SAN JOSE)				
001	063	001	CARRETERA OMETEPEC-XOCHISTLAHUACA	1.37
064 VILLA HIDALGO				
001	064	001	COLONIA QUINTA AMELIA	1.37
001	064	002	PROFA SOCORRO AÑORVE LOPEZ	1.37
001	064	003	5 DE MAYO	1.37
001	064	004	CALLE SIN NOMBRE	1.37
065 SAN VICENTE				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	1.37

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Ometepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Ometepec**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 20% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 5% en marzo; en el caso de los contribuyentes que se encuentren en estos casos como: adultos mayores, discapacitados, pensionados, padres solteros (as); quienes acreditarán su situación, gozarán de un 50% de descuento en el ejercicio fiscal vigente, durante el año.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Ometepec, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **Ometepec**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **7** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. –*** *El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2026****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Ometepec, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*
>
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Ometepec****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2026, se*

encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/333/2025 de fecha 07 de octubre de 2025, el C. Rigoberto Chacón Melo, Presidente Constitucional del Municipio de Ometepec, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1096/2025, de fecha 09 de octubre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026****, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado al Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***13.69%*** *y un* ***2.44%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***2,815.38%*** *y* ***3,624.73%*** *respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar un incremento promedio del* ***19.52%*** *únicamente, en los Valores de Uso de Suelo Urbano, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

considerando no afectar la economía de los contribuyentes y considerando lo siguiente:

- *Nivel de urbanización y consolidación de la infraestructura pública.*
- *Accesso a los servicios públicos y equipamiento urbano.*
- *Dinámica del desarrollo inmobiliario y plusvalía de acuerdo a la ubicación.*
- *Análisis comparativo entre los valores catastrales y los valores reales de comercialización en el mercado.*

El ajuste realizado en los valores unitarios de uso de suelo urbano para el ejercicio fiscal 2026, obedece a la necesidad de corregir las desigualdades detectadas en la estructura actual de los valores catastrales; en los cuales las zonas con infraestructura urbana consolidada, equipamiento y acceso a los servicios públicos como agua potable, drenaje, electrificación, pavimentación, alumbrado público, recolección de residuos, vigilancia, servicios de limpia, guarniciones y banquetas, pagan valores similares; o de las zonas rústicas o de baja urbanización en donde estos servicios son básicos o inexistentes.

Esta diferencia entre el nivel de urbanización real y el valor catastral asignado, ha generado una situación de inequidad entre los valores de los predios, en donde los contribuyentes de zonas más desarrolladas no aportan de manera proporcional a la plusvalía que poseen sus predios, mientras que en zonas menos desarrolladas terminan pagando de forma similar, sin contar con todos los beneficios de la infraestructura y servicios públicos.

Por estas razones, se justificó la necesidad de aplicar incrementos diferenciados de valores unitarios del suelo urbano, conforme al nivel de equipamiento, ubicación y concentración de los servicios públicos.

Así mismo, se propone agregar a la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo para el Ejercicio Fiscal 2026, 248 Calles, 6 Colonias, 1 Barrio, 3 Unidades Habitacionales, 4 Fraccionamientos, y 4 Localidades, agregándoles un valor homologado a calles con condiciones similares…

***Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026*".**

De lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores del Municipio de Ometepec, Guerrero, la Comisión de Hacienda, observó que los valores que se proponen para el ejercicio fiscal 2026, se observan con incremento del 19%, por lo que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, es responsabilidad del Ayuntamiento dichos incrementos.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Ometepec**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ometepec, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RUSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

La clasificación que corresponde a este sector, se consideran los predios rústicos bajo la siguiente clasificación: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, así como terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal, el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCION DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTAREA EN UMAS 2026
000	001	TERRENO DE HUMEDAD (PREDIO CON HUMEDAD SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO ALGUN TIPO DE CULTIVO)	***251.05***
000	002	TERRENO EN RIEGO (PREDIOS QUE CUENTEN CON ALGUN SISTEMA DE RIEGO, PARA SU CULTIVO)	***213.05***
000	003	TERRENO DE TEMPORAL (PREDIO RELATIVAMENTE PLANO, CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARRA LLEVAR A CABO UN CULTIVO EN TEMPORADAS DE LLUVIAS)	***167.69***
000	004	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE (PREDIO EN LADERA, PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)	***81.08***
000	005	TERRENO DE AGOSTERO CERRIL (PREDIO EN LADERA, PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)	***32.09***
000	006	TERRENO DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL	***22.52***

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS
TERRENOS DE RIEGO

Es un área cultivable que recibe agua atreves de obras artificiales para asegurar el riego de os cultivos, como lo son simples canales hasta complejos sistemas de aspersión o goteo

TERRENOS DE HUMEDAD
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLORACIÓN FORESTAL
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo, se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 01 de la cabecera municipal de Ometepec, barrios, colonias y localidades, así como la cartografía de esta misma zona catastral:
Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR POR M2 EN UMA
	001COLONIA CENTRO			
001	001	001	DOCTOR FIDEL GUILLEN ZAMORA	2.70
001	001	002	CONSTITUCIÓN	2.81
001	001	003	AVENIDA CUAUHTÉMOC	2.93
001	001	004	MARIANO ABASOLO	2.70
001	001	005	ALDAMA	2.70
001	001	006	IGNACIO ALLENDE	2.70
001	001	007	16 DE SEPTIEMBRE	2.70
001	001	008	JUAN GARCÍA JIMÉNEZ	2.70
001	001	009	NIÑOS HÉROES	2.70
001	001	010	5 DE FEBRERO	2.93
001	001	011	VENUSTIANO CARRANZA	2.70
001	001	012	FRANCISCO I. MADERO	2.70
001	001	013	VICENTE GUERRERO	2.81
001	001	014	BENITO JUAREZ	2.70
001	001	015	JUAN RUIZ DE ALARCON	2.70
001	001	016	AURELIO EVARISTO IBARRA	2.70
001	001	017	NICOLAS BRAVO	2.70
001	001	018	HERMENEGILDO GALEANA	2.81
002 BARRIO DE LA IGLESIA				
001	002	001	CONSTITUCIÓN	2.81
001	002	002	AURELIO EVARISTO. IBARRA	2.70
001	002	003	CORREGIDORA	2.70
001	002	004	LÓPEZ MATEO	2.70
001	002	005	VENUSTIANO CARRANZA	2.70
001	002	006	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO	2.70
001	002	007	BENITO JUÁREZ.	2.70
001	002	008	LA PIEDAD	2.70
001	002	009	AVENIDA CUAUHTEMOC	2.93
001	002	010	IGNACIO ZARAGOZA	2.70
001	002	011	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	2.70
001	002	012	IGNACIO LOPEZ MOCTEZUMA	2.70
003 COLONIA EL VIVERO				

001	003	001	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO	1.99
001	003	002	LÓPEZ MATEO	1.99
001	003	003	IGNACIO ZARAGOZA	1.99
001	003	004	CALLE SIN NOMBRE	1.99
001	003	005	A LA LIBERTAD	1.99
001	003	006	VENUSTIANO CARRANZA	1.99
001	003	007	BENITO JUAREZ	1.99
004 BARRIO DE FATIMA				
001	004	001	IGNACIO ZARAGOZA	1.99
001	004	002	CONSTITUCIÓN	1.99
001	004	003	AURELIO EVARISTO IBARRA	1.99
001	004	004	CALLE SIN NOMBRE	1.99
001	004	005	CALLE AGRARISTA	1.99
001	004	006	LA PIEDAD	1.99
001	004	007	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.99
001	004	008	IGNACIO LOPEZ MOCTEZUMA	1.99
001	004	009	CORREGIDORA	1.99
001	004	010	VALERIO TRUJANO	1.99
005 BARRIO DEL CALVARIO				
001	005	001	CALLEJÓN DEL CALVARIO	1.91
001	005	002	SIN NOMBRE	1.91
001	005	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.91
001	005	004	TODAS LAS CALLES	1.91
001	005	005	EL CALVARIO	1.91
001	005	006	AGRARISTA	1.99
006 COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO				
001	006	001	DELFINO AGUIRRE	1.37
001	006	002	JESÚS MOLINA GASPAR	1.37
001	006	003	MARIO NAVARRETE	1.37
001	006	004	ISMAEL JIMENEZ TORRES	1.37
001	006	005	LICENCIADO RUBEN FIGUEROA ALCOCER	1.37
001	006	006	ANTONIO MOLINA	1.37
001	006	007	GENERAL NABOR OJEDA	1.37
001	006	008	JAIME L. JIMENEZ	1.37
001	006	009	LICENCIADO MARCELINO MIRANDA	1.37

007 COLONIA ALIANZA CAMPESINA				
001	007	001	CONSTITUCIÓN	1.43
001	007	002	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.43
001	007	003	CALLE JUAN O'DONOJÚ	1.43
001	007	004	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.43
001	007	005	CALLE AGRARISTA	1.43
001	007	006	LA PIEDAD	1.43
001	007	007	FRANCISCO ESPINOZA	1.43
008 BARRIO DEL TANQUE				
001	008	001	IGNACIO ALLENDE	1.99
001	008	002	IGNACIO ZARAGOZA	1.99
001	008	003	VICENTE GUERRERO	1.99
001	008	004	CALLE AURELIO EVARISTO IBARRA	1.99
001	008	005	CALLE CONSTITUCION	1.99
001	008	006	CALLE ALDAMA	1.99
001	008	007	CALLE BENITO JUAREZ	1.99
009 COLONIA EL CHIPILAR				
001	009	001	AGRARISTA	1.91
001	009	002	CALLE SIN NOMBRE	1.91
001	009	003	ALDAMA	1.91
001	009	004	GIRASOLES	1.91
001	009	005	ALCATRAZ	1.91
001	009	006	GLADIOLAS	1.91
001	009	007	CONSTITUCION	1.91
001	009	008	MARGARITAS	1.91
001	009	009	GANDHI	1.91
001	009	010	CALLE NUEVA	1.91
001	009	011	NARDO	1.91
010 UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE				
001	010	001	NICOLAS BRAVO	1.28
001	010	002	CALLE SIN NOMBRE	1.28
001	010	003	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.28
001	010	004	EMILIANO ZAPATA	1.28
001	010	005	CALLE MAR	1.28
001	010	006	JUAN N ALVAREZ	1.28
011 COLONIA LAS PEÑITAS				

001	011	001	NICOLAS BRAVO	1.23
001	011	002	CALLE SIN NOMBRE	1.23
001	011	003	MONROY ESLAVA	1.23
001	011	004	JUAN ESCUTIA	1.23
001	011	005	JUAN N. ALVAREZ	1.23
001	011	006	AGUSTIN MELGAR	1.23
001	011	007	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.23
012 BARRIO DEL CARMEN				
001	012	001	MARIANO ABASOLO	1.99
001	012	002	BENITO JUAREZ	1.99
001	012	003	5 DE MAYO	1.99
001	012	004	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.99
001	012	005	NICOLAS BRAVO	1.99
001	012	006	VICENTE GUERRERO	1.99
001	012	007	ENRIQUE RODRIGUEZ AÑORVE	1.99
001	012	008	DEL AGRARISTA	1.99
013 BARRIO DE SAN ANTONIO				
001	013	001	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.43
001	013	002	NICOLAS BRAVO	1.43
001	013	003	HERMENEGILDO GALEANA	1.43
001	013	004	VICENTE GUERRERO	1.43
001	013	005	GENERAL NABOR OJEDA	1.43
001	013	006	AGRARISTA	1.43
001	013	007	ALDAMA	1.43
001	013	008	ENRIQUE RODRIGUEZ AÑORVE	1.43
014 COLONIA EL PESCADILLO				
001	014	001	GENERAL NABOR OJEDA	1.99
001	014	002	PEDRO ASCENCIO	1.99
001	014	003	APOSTOL DE LA DEMOCRACIA	1.99
001	014	004	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.99
001	014	005	SIERVO DE LA NACION	1.99
001	014	006	TABASCO	1.99
001	014	007	ROCIO	1.99
001	014	008	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.99
001	014	009	JUAN ESCUTIA	1.99
001	014	010	AGUSTIN MELGAR	1.99
001	014	011	PIPILA	1.99
001	014	012	HUMBERTO ZAPATA	1.99

001	014	013	PESCADILLO	1.99
001	014	014	TATA GILDO	1.99
001	014	015	PROLONGACION TABASCO	1.99
001	014	016	ZAFIRO	1.99
015 COLONIA 2000				
001	015	001	DISTRITO FEDERAL	1.37
001	015	002	OAXACA	1.37
001	015	003	SINALOA	1.37
001	015	004	JALISCO	1.37
001	015	005	PUEBLA	1.37
001	015	006	MICHOACAN	1.37
001	015	007	GUERRERO	1.37
001	015	008	GENARO VAZQUEZ	1.37
001	015	009	CHIAPAS	1.37
001	015	010	TABASCO	1.37
001	015	011	PROLONGACION C. TABASCO	1.37
001	015	012	MORELOS	1.37
001	015	013	TLAXCALA	1.37
001	015	014	QUERETARO	1.37
001	015	015	NAYARIT	1.37
001	015	016	SUB COMANDANTE MARCOS	1.37
001	015	017	AGUAS CALIENTES	1.37
001	015	018	NUEVO LEON	1.37
001	015	019	VERACRUZ	1.37
001	015	020	TAMAULIPAS	1.37
001	015	021	MONTERREY	1.37
001	015	022	YUCATAN	1.37
001	015	023	PROLONGACION CHIAPAS	1.37
001	015	024	HIDALGO	1.37
001	015	025	CALLE SIN NOMBRE	1.37
016 COLONIA EMILIANO ZAPATA				
001	016	001	SUB COMANDANTE MARCO	1.37
001	016	002	GENARO VAZQUEZ	1.37
001	016	003	CHEGUEVARA	1.37
001	016	004	10 DE ABRIL	1.37
001	016	005	LUCIO CABAÑAS	1.37
001	016	006	KARMELINDA VALVERDE DIAZ	1.37
017 BARRIO PILA DEL MONTE				
001	017	001	PIPILA	2.70

001	017	002	PEDRO ASCENCIO	2.70
001	017	003	JUAN RUIZ DE ALARCON	2.70
001	017	004	HELADIO AGUIRRE	2.70
001	017	005	BENITO JUAREZ	2.70
001	017	006	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	2.70
001	017	007	5 DE MAYO	2.70
001	017	008	DEL AGRARISTA	2.70
001	017	009	GENERAL NABOR OJEDA	2.70
001	017	010	SONORA	2.70
001	017	011	GENERAL ENRIQUE AÑORVE DIAZ	2.70
018 COLONIA NABOR OJEDA				
001	018	001	21 DE MARZO	1.99
001	018	002	AURELIO MOLINA GASPAR	1.99
001	018	003	REVOLUCION MEXICANA	1.99
001	018	004	JUAN ESCUTIA	1.99
001	018	005	HEROÍNA DE TIXTLA	1.99
001	018	006	6 DE MARZO	1.99
001	018	007	LICENCIADO GILBERTO GASPAR	1.99
001	018	008	GABINO CAMPECHANO	1.99
001	018	009	AGUSTIN MELGAR	1.99
001	018	010	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	1.99
019 COLONIA CAMPO AEREO				
001	019	001	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	2.16
001	019	002	FRANCISCO VAZQUEZ AÑORVE	1.99
001	019	003	CALLE SIN NOMBRE	1.99
001	019	004	MARIA DE LOS ANGELES	1.99
001	019	005	VICENTE RAMIREZ SANDOVAL	1.99
001	019	006	AEROPISTA	2.16
001	019	007	KARMELINDA VALVERDE DIAZ	1.99
001	019	008	VICTORIANO CORONA CORTEZ	1.99
001	019	009	HEROÍNA DE TIXTLA	1.99
001	019	010	COLOSIO DE LA GUELATA	1.99
001	019	011	AURELIO MOLINA GASPAR	1.99

020 FRACCIONAMIENTO LOS TAMARINDOS				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	1.99
001	020	002	ARTICULO TERCERO	1.99
001	020	003	IXTAPA	1.99
001	020	004	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	2.16
021 FRACCIONAMIENTO VILLAS TAMARINDOS				
001	021	001	AVENIDA LOS TAMARINDOS	1.99
001	021	002	GUAYABOS	1.99
001	021	003	CERRADA LA LIMA	1.99
001	021	004	AVENIDA LAS PALMAS	1.99
001	021	005	CERRADA ALMENDROS	1.99
001	021	006	COCOS	1.99
001	021	007	LOS ALMENDROS	1.99
001	021	008	MANGOS	1.99
022 BARRIO DE LA ERMITA				
001	022	001	5 DE FEBRERO	2.93
001	022	002	MIGUEL HIDALGO	2.70
001	022	003	FRANCISCO JAVIER MINA	2.70
001	022	004	16 DE SEPTIEMBRE	2.81
001	022	005	CONSTITUCION	2.81
001	022	006	LA PIEDAD	2.70
001	022	007	VENUSTIANO CARRANZA	2.70
001	022	008	A LAS GOTAS	2.70
001	022	009	AURELIO EVARISTO IBARRA	2.70
023 COLONIA JUAN GARCIA JIMENEZ				
001	023	001	16 DE SEPTIEMBRE	1.99
001	023	002	FRANCISCO JAVIER MINA	1.99
001	023	003	ANTONIO VAZQUEZ ORDUÑO	1.99
001	023	004	MATEO AGUIRRE LOPEZ	1.99
001	023	005	PROLONGACION MINA	1.99
001	023	006	MOISES VARGAS CASTELLANOS	1.99
001	023	007	VIDAL RAMIREZ	1.99
001	023	008	AMADO NERVO	1.99
024 BARRIO DE LA HONTANA				
001	024	001	NICOLAS BRAVO	2.08
001	024	002	VICENTE GUERRERO	2.08
001	024	003	JUAN GARCIA JIMENEZ	2.08
001	024	004	5 DE FEBRERO	2.16

001	024	005	MIGUEL HIDALGO	2.08
001	024	006	16 DE SEPTIEMBRE	2.08
001	024	007	CONSTITUCION	2.08
025 BARRIO DE SAN NICOLAS				
001	025	001	FRANCISCO JAVIER MINA	1.99
001	025	002	VICENTE GUERRERO	1.99
001	025	003	AMADO NERVO	1.99
001	025	004	NARCISO MENDOZA	1.99
001	025	005	NICOLAS BRAVO	1.99
001	025	006	16 DE SEPTIEMBRE	1.99
001	025	007	XOCHISTLAHUACA	1.99
001	025	008	JUAN GARCIA JIMENEZ	1.99
001	025	009	VIDAL RAMIREZ	1.99
001	025	010	ANTONIO ORDUÑO	1.99
001	025	011	MATEO AGUIRRE LOPEZ	1.99
026 BARRIO DE LA CRUZ GRANDE				
001	026	001	HERMENEGILDO GALEANA	2.70
001	026	002	NICOLAS BRAVO	2.70
001	026	003	5 DE FEBRERO	2.70
001	026	004	MIGUEL HIDALGO	2.70
001	026	005	FRANCISCO JAVIER MINA	2.70
001	026	006	AMADO NERVO	2.70
001	026	007	CUITLAHUAC	2.70
001	026	008	VICENTE GUERRERO	2.70
027 COLONIA RUPERTO HERNANDEZ				
001	027	001	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.91
001	027	002	HERMENEGILDO GALEANA	1.91
001	027	003	VICENTE GUERRERO	1.91
001	027	004	AMADO NERVO	1.91
001	027	005	NICOLAS BRAVO	1.91
001	027	006	6 DE ENERO	1.91
001	027	007	1 DE MAYO	1.91
001	027	008	NARCISO MENDOZA	1.91
028 COLONIA EL MACAHUITE				
001	028	001	NICOLAS BRAVO	1.37
001	028	002	CALLE SIN NOMBRE	1.37
001	028	003	LUCIO CABAÑAS	1.37
001	028	004	VICENTE GUERRERO	1.37
	029 COLONIA NUEVO AMANECER			

001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	1.37
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.37
001	029	003	FRANCISCO I. MADERO	1.37
001	029	004	GALEANA	1.37
030 BARRIO DE SAN JOSE				
001	030	001	AVENIDA CUAUHTEMOC	2.70
001	030	002	NIÑOS HEROES	2.70
001	030	003	5 DE FEBRERO	2.70
001	030	004	JUAN RUIZ DE ALARCON	2.70
001	030	005	PEDRO ASCENCIO	2.70
001	030	006	PIPILA	2.70
031 BARRIO DE LA GUADALUPE				
001	031	001	PEDRO ASCENCIO	1.99
001	031	002	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.99
001	031	003	HERMENEGILDO GALEANA	1.99
001	031	004	MIGUEL HIDALGO	1.99
001	031	005	AMADO NERVO	1.99
001	031	006	FRANCISCO JAVIER MINA	1.99
032 BARRIO DEL TANCON				
001	032	001	PEDRO ASCENCIO	2.70
001	032	002	PIPILA	2.70
001	032	003	AVENIDA CUAUHTEMOC	2.93
001	032	004	NIÑOS HEROES	2.70
001	032	005	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	2.93
033 BARRIO DE ACATEMPAN				
001	033	001	PIPILA	1.99
001	033	002	PEDRO ASCENCIO	1.99
001	033	003	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.99
001	033	004	MIGUEL HIDALGO	1.99
001	033	005	FRANCISCO JAVIER MINA	1.99
001	033	006	DE LA TUBERIA	1.99
001	033	007	5 DE FEBRERO	1.99
001	033	008	ANGEL AGUIRRE RIVERO	1.99
034 BARRIO DE DISPENSARIO				
001	034	001	PEDRO DE ASCENCIO	1.99
001	034	002	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.99
001	034	003	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	1.99
001	034	004	CALLE SIN NOMBRE	1.99

001	034	005	AMADO NERVO	1.99
001	034	006	6 DE ENERO	1.99
001	034	007	1 DE MAYO	1.99
001	034	008	GALEANA	1.99
035 COLONIA LA MIRA				
001	035	001	PROLONGACION CUAUHTEMOC	1.99
001	035	002	ELECTRICISTAS	1.99
001	035	003	NIÑOS HEROES	1.99
001	035	004	5 DE FEBRERO	1.99
001	035	005	MIGUEL HIDALGO	1.99
001	035	006	ALICIA DEL CUETO AÑORVE	1.99
001	035	007	SONORA	1.99
001	035	008	ANGEL AGUIRRE RIVERO	1.99
036 COLONIA DEL PRI				
001	036	001	MIGUEL HIDALDO	1.99
001	036	002	PROLONGACION JAVIER MINA	1.99
001	036	003	CALLE SIN NOMBRE	1.99
001	036	004	DE LA TUBERIA	1.99
001	036	005	FRANCISCO JAVIER MINA	1.99
037 BARRIO DE LA CRUZ CHIQUITA				
001	037	001	SONORA	1.99
001	037	002	ALICIA DEL CUETO AÑORVE	1.99
001	037	003	ELECTRICISTA	1.99
001	037	004	CALLE SIN NOMBRE	1.99
001	037	005	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	2.16
001	037	006	PIPILA	1.99
001	037	007	GENERAL NABOR OJEDA	1.99
001	037	008	ANTONIO MOLINA	1.99
001	037	009	HELADIO AGUIRRE LOPEZ	1.99
001	037	010	AGUSTIN MELGAR	1.99
001	037	011	GERMAN SANTIAGO	1.99
001	037	012	CUAUHTEMOC	1.99
001	037	013	5 DE MAYO	1.99
038 COLONIA SAN JUDAS TADEO				
001	038	001	MIGUEL HIDALGO	1.99
001	038	002	ELECTRICISTA	1.99
001	038	003	CALLE SIN NOMBRE	1.99
039 BARRIO DE TALAPA				

001	039	001	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	2.93
001	039	002	AV. INSTITUTO TECNOLOGICO	2.70
001	039	003	CALLE SIN NOMBRE	2.70
001	039	004	SILVIA HERRERA LOZANO	2.70
001	039	005	21 DE MARZO	2.70
040 BARRIO LAS DOS CRUCES				
001	040	001	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	2.16
001	040	002	CALLE SIN NOMBRE	1.99
041 COLONIA SENTIMIENTO DE LA NACION				
001	041	001	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	1.55
001	041	002	SAN SEBASTIAN DE APARICIO	1.43
001	041	003	CALLE SIN NOMBRE	1.43
001	041	004	SAN NICOLAS	1.43
001	041	005	JUQUILA	1.43
001	041	006	DEL CARMEN	1.43
001	041	007	SAN FRANCISCO DE ASIS	1.43
001	041	008	SAN JERONIMO	1.43
001	041	009	SANTIAGO APOSTOL	1.43
001	041	010	JOSE MARIA ALVAREZ NATARET	1.49
001	041	011	SAN CRISTOBAL	1.43
001	041	012	SAN LORENZO	1.43
001	041	013	SAN FELIPE	1.43
001	041	014	AVENIDA JUANA MARTINEZ	1.43
001	041	015	AVENIDA JOSE MARIA ALVAREZ	1.43
042 COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS				
001	042	001	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	1.55
001	042	002	CALLE SIN NOMBRE	1.43
043 EL POLVORIN				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	1.43
001	043	002	BOULEVARD JOSE AGUSTIN RAMIREZ	1.55
044 FRACCIONAMIENTO GUERRERO				
001	044	001	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.37
001	044	002	CALLE SIN NOMBRE	1.37

001	044	003	ACAPULCO	1.37
001	044	004	CHILPANCINGO	1.37
001	044	005	IGUALA	1.37
001	044	006	TIXTLA	1.37
001	044	007	ATOYAC	1.37
045 FRACIONAMIENTO LAS LOMAS				
001	045	001	CALLE 1	1.99
001	045	002	CALLE 2	1.99
001	045	003	CALLE 3	1.99
001	045	004	CALLE 4	1.99
001	045	005	CALLE 5	1.99
046 BARRIO DE COCHOAPA				
001	046	001	16 DE SEPTIEMBRE	1.99
001	046	002	CONSTITUCION	1.99
001	046	003	FRANCISCO JAVIER MINA	1.99
001	046	004	JUAN GARCIA JIMENEZ	1.99
047 COLONIA LINDA VISTA				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	1.43
048 UNIDAD HABITACIONAL LA FABRICA				
001	048	001	ANGEL AGUIRRE RIVERO	1.99
001	048	002	GRANADITAS	1.99
001	048	003	MARGARITA	1.99
001	048	004	LA PIEDAD	1.99
049 COLONIA ANTONIO MOLINA JIMENEZ				
001	049	001	ERIBERTO DIAZ ESCUDERO	1.43
001	049	002	EFREN ADAME MONTALVAN S/N	1.43
001	049	003	16 DE SEPTIEMBRE	1.43
050 FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL				
001	050	001	CERRADA ALCATRAZ	1.91
001	050	002	AVENIDA JACARANDAS	1.91
001	050	003	NARDO	1.91
001	050	004	ORQUIDIA	1.91
001	050	005	AMAPOLA	1.91
001	050	006	GIRASOL	1.91
001	050	007	CEMELIA	1.91
001	050	008	AVENIDA GERANIO	1.91
001	050	009	AZUCENA	1.91
001	050	010	JAZMIN	1.91

001	050	011	AZALEA	1.91
001	050	012	CLAVEL	1.91
001	050	013	VIOLETA	1.91
001	050	014	LIRIO	1.91
001	050	015	CRISANTEMO	1.91
001	050	016	TULIPAN	1.91
001	050	017	CERRADA PASCUA	1.91
001	050	018	CALLE GERANIO	1.91
051 UNIDAD HABITACIONAL HUIXTEPEC				
001	051	001	PRIVADA CAOBA	1.99
001	051	002	PRIVADA ROBLE	1.99
001	051	003	CALLE PAROTAS	1.99
001	051	004	CALLE ENCINOS	1.99
001	051	005	PRIVADA CEDRO	1.99
001	051	006	CALLE HUIXTEPEC	1.99
001	051	007	PRIVADA EBANO	1.99
001	051	008	CALLE GUAPINOLE	1.99
001	051	009	CALLE DRAGOS	1.99
052 COLONIA AGUA VIVA				
001	052	001	VICENTE GUERRERO	1.43
001	052	002	FRANCISCO MADERO	1.43
001	052	003	PLAN DE AYALA	1.43
053 COLONIA LOS ANGELES				
001	053	001	DE LOS QUERUBINES	1.43
001	053	002	DEL ANGEL CASSIEL	1.43
001	053	003	CIRCUITO LOS ANGELES	1.43
001	053	004	ANGEL SAN MIGUEL	1.43
054 LOS POZUELOS				
001	054	001	LUIS BALANZAR CUENCA	1.99
001	054	002	EMERENCIANA GAZGA QUITERIO	1.99
001	054	003	AGRARISTA	1.99
001	054	004	NICOLAS BRAVO	1.99
055 COLONIA LUIS DIAZ GUILLEN				
001	055	001	GENARO VAZQUEZ	1.37
001	055	002	SUB COMANDANTE MARCO	1.37
001	055	003	QUERETARO	1.37

001	055	004	AQUILES SERDAN	1.37
001	055	005	FILOMENA DEL VALLE	1.37
LOCALIDADES				
056 ZACUALPAN				
001	056	001	SIN NOMBRE	1.37
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.37
001	056	003	TODAS LAS CALLES	1.37
001	056	004	CALLE CUAUHTEMOC	1.37
001	056	005	CALLE FRANCISCO VILLA	1.37
057 COCHOAPA				
001	057	001	SIN NOMBRE	1.37
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.37
001	057	003	TODAS LAS CALLES	1.37
058 ACATEPEC				
001	058	001	SIN NOMBRE	1.37
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.37
001	058	003	TODAS LAS CALLES	1.37
059 HUIXTEPEC				
001	059	001	SIN NOMBRE	1.37
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.37
001	059	003	TODAS LAS CALLES	1.37
001	059	004	VICENTE GUERRERO	1.37
001	059	005	REFORMA	1.37
001	059	006	IGNACIO ALLENDE	1.37
001	059	007	DEL PANTEON	1.37
001	059	008	16 DE SEPTIEMBRE	1.37
001	059	009	GUERRERO	1.37
001	059	010	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.37
060 HUAJINTEPEC				
001	060	001	SIN NOMBRE	1.37
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.37
001	060	003	TODAS LAS CALLES	1.37
061 SANTA MARIA ASUNCION				
001	061	001	SIN NOMBRE	1.37
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.37
001	061	003	TODAS LAS CALLES	1.37

062 LAS IGUANAS				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	1.37
063 SAN JOSE EJIDO (SAN JOSE)				
001	063	001	CARRETERA OMETEPEC-XOCHISTLAHUACA	1.37
064 VILLA HIDALGO				
001	064	001	COLONIA QUINTA AMELIA	1.37
001	064	002	PROFA SOCORRO AÑORVE LOPEZ	1.37
001	064	003	5 DE MAYO	1.37
001	064	004	CALLE SIN NOMBRE	1.37
065 SAN VICENTE				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	1.37

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.
Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.
Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada

o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios, Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto, Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.
Los claros son hasta de 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.
Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.
Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.
Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.
Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA 2026.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.95
	ECONOMICA	HAB	1.54
	INTERES SOCIAL	HAC	2.13
	REGULAR	HAD	2.02
	INTERES MEDIO	HAE	2.49
	BUENA	HAF	2.84
	MUY BUENA	HAG	3.67

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la

venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDA DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.
Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.
Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm. Andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada**.**

HOTEL / MOTEL DE CLASE ECONÓMICA.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE MEDIA.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE CLASE LUJO.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

RESTAURANTES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.
Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos, Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglada, Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	2.13
	REGULAR	COB	2.37
	BUENA	COC	3.08
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COD	3.80
	CENTRO COMERCIAL	COE	15.86
	HOTEL/MOTEL CLASE ECONOMICA	COF	3.09
	HOTEL/MOTEL CLASE MEDIA	COG	3.08
	HOTEL/MOTEL CLASE LUJO	COH	3.70

	RESTAURANTES	COI	4.80
	BARES	COJ	4.16

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA.
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.
Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.
Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	2.13
	LIGERA	INB	2.37
	MEDIANA	INC	2.94
	PESADA	IND	3.32

EDIFICIOS

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a uso habitacional, oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla.

Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas.

Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para habitación, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte.
Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Se destinan normalmente para habitación, oficinas o 154 despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo.

Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados.

Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EOA	2.37
	BUENA	EOB	2.94
	MUY BUENA	EOC	3.32

EQUIPAMIENTO

CINE Y/O AUDITORIO.
Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL.

Aposento de grandes dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento al frente del terreno, zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado, montenes y vigas de acero en perfiles comerciales.

ESCUELA.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA 2026.
EQUIPAMIENTO	CINE Y/O AUDITORIO	EQA	3.06
	SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL	EQB	4.80
	ESCUELA	EQC	2.25
	OFICINAS	EQD	3.32
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	EQE	2.85
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	EQF	3.06
	HOSPITAL	EQG	2.25
	MERCADO	EQH	2.25

INSTALACIONES ESPECIALES

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por Impresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDA DE TABIQUE; TABICON O BLOCK.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. de espesor, Tabicón o Block, con castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS.

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

PLANTA DE TRATAMIENTO.

Las Plantas de Tratamiento forman parte de las instalaciones especiales, que sirven para que a las aguas residuales se les retiren los contaminantes, para hacer de ella un agua sin riesgos para la salud y/o medio ambiente, al disponerla en un cuerpo receptor natural que puede ser un rio, mar o lagos o por su reusó en otras actividades de nuestra vida cotidiana con excepción del consumo humano.

ELEVADOR POR UNIDAD.

Sistema de transporte que ayuda a la movilidad vertical dentro o fuera de una edificación, diseñado e instalado para mover personas u objetos entre los diferentes niveles de un edificio. Fabricado con componentes electrónicos y mecánicos, movido por un motor y contrapesos.

FOSA SÉPTICA POR UNIDAD.

Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

POZO DE ABSORCIÓN POR UNIDAD.

Los Pozos de Absorción forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas grises, producto procedente de lavabos, duchas, y de actividades de cocinar, fregar, lavar la ropa, o en su caso de las aguas de lluvias en zonas donde no hay

cunetas, canales o redes para desaguarlas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA 2026.
INSTALACIONES ESPECIALES	ALBERCA	IEA	2.19
	CANCHA DE FUTBOL	IEB	4.81
	BARDA DE TABIQUE, TABICON O BLOCK, METRO LINEAL	IEC	2.19
	DEPOSITOS ESTACIONARIOS DE GAS	IED	2.02
	PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA	IEE	2.09
	ELEVADOR POR UNIDAD	IEF	7.60
	FOSA SEPTICA POR UNIDAD	IEG	1.19
	POZO DE ABSORCION POR UNIDAD	IEH	2.02

ELEMENTOS ACCESORIOS

GENERADOR DE LUZ DE GASOLINA O DIESEL.

Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes HP y KW.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE.

Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA 2026.
ELEMENTOS Y ACCESORIOS	GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL	EAA	1.06

	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD	EAB	2.02

OBRA COMPLEMENTARIA

ALBERCA Y CHAPOTEADERO.

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA 2026.
OBRA COMPLEMENTARIA	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCA	1.19

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ometepec, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Ometepec**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Ometepec**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Petatlán**, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2026**.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Petatlán**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 477/PRES/2024-2027, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano **José Popoca Martínez**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Petatlán**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-57/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Petatlán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Petatlán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

*"**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal;

terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO:*** *habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE:*** *habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, tiendas de autoservicio, obras complementarias; albercas, canchas, bardas, palapas, vialidades, andadores, banquetas, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el Ejercicio Fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. - *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van de predios colindantes con zona federal marítimo terrestre (playas), con vista a esta, los más alejados de estas áreas, el centro de la ciudad, y otros de interés popular o turístico, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; lo que nos*

*permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **30.76 %** y un **9.13 %** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **430.23 %** y **1,122.66 %** respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto **no se propone realizar ningún incremento.***

*Así mismo se propone agregar la colonia **Barra de potosí**, con un valor homologado a calles con condiciones similares, de acuerdo a la siguiente tabla:*

COLONIA BARRA DE POTOSÍ		
NUM..	***NOMBRE DE CALLE***	***VALOR EN UMAS***
001	*BARRA DE POTOSI - ACHOTES*	*3.49*
002	*C.TAXISTAS*	*3.49*
003	*C.KINDER*	*3.49*
004	*CRUZ ROJA MEXICANA*	*3.49*
005	*ING. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ*	*3.49*
006	*C. TORTILLERIA*	*3.49*

*Del mismo modo se propone agregar en la colonia de **Nueva Creación**, las siguientes calles:*

COLONIA NUEVAS CREACIÓN		
NUM..	***NOMBRE DE CALLE***	***VALOR EN UMAS***
001	*Calle sin nombre*	*1.64*
002	*andador sin nombre*	*1.64*

*Cabe mencionar que se continuará con la misma tasa del **9 al millar** anual, del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 13% en febrero y el 10% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral más próximo.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero,*

referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, que esta agrupada por siete sectores, agrupando a las colonias y fraccionamientos en los sectores 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y a las Localidades en el sector catastral 008, de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR CATASTRAL 001 AL 008

Clave entidad	Nombre entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	48	Petatlán	1	PETATLAN
12	Guerrero	48	Petatlán	2	ALPUYEQUE
12	Guerrero	48	Petatlán	3	ARROYO SECO
12	Guerrero	48	Petatlán	4	EL CACAO
12	Guerrero	48	Petatlán	5	LA CALERA DE SANTA LUCIA
12	Guerrero	48	Petatlán	6	EL CAMALOTE
12	Guerrero	48	Petatlán	7	LA CANDELARIA
12	Guerrero	48	Petatlán	8	EL CAPIRE (EL CAPIRE DE SAN APARICIO)
12	Guerrero	48	Petatlán	9	EL CAYACAL
12	Guerrero	48	Petatlán	10	COYUQUILLA NORTE
12	Guerrero	48	Petatlán	11	COYUQUILLA SUR
12	Guerrero	48	Petatlán	12	LA GLORIA
12	Guerrero	48	Petatlán	13	JOVERO
12	Guerrero	48	Petatlán	14	LOS LIMONCITOS
12	Guerrero	48	Petatlán	15	LOMA BONITA
12	Guerrero	48	Petatlán	16	LOS MANGOS
12	Guerrero	48	Petatlán	17	LA MIRA
12	Guerrero	48	Petatlán	18	MURGA
12	Guerrero	48	Petatlán	19	OCOTE DE CADENA
12	Guerrero	48	Petatlán	20	LA PALMA
12	Guerrero	48	Petatlán	21	EL PAROTAL
12	Guerrero	48	Petatlán	22	LA CEIBA
12	Guerrero	48	Petatlán	23	HACIENDA LAS PEÑAS
12	Guerrero	48	Petatlán	24	POTRERILLOS
12	Guerrero	48	Petatlán	25	EL RINCON
12	Guerrero	48	Petatlán	26	LAS SALINAS
12	Guerrero	48	Petatlán	27	EL TAMARINDO
12	Guerrero	48	Petatlán	28	LA VAINILLA
12	Guerrero	48	Petatlán	29	VISTA HERMOSA

12	Guerrero	48	Petatlán	30	LA CACANICUA
12	Guerrero	48	Petatlán	31	CHILCAHUITE
12	Guerrero	48	Petatlán	32	LOS CHIVOS
12	Guerrero	48	Petatlán	33	LA CALERA
12	Guerrero	48	Petatlán	34	EL ZAPOTILLO
12	Guerrero	48	Petatlán	35	EL UJALITO
12	Guerrero	48	Petatlán	36	LAS HUERTAS
12	Guerrero	48	Petatlán	37	COLUMPIO
12	Guerrero	48	Petatlán	38	LAS HIGUERAS
12	Guerrero	48	Petatlán	39	EL TUZAL

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

*Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma: Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
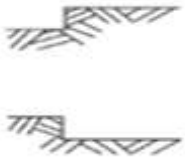	*0.00*	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) *Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.*

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
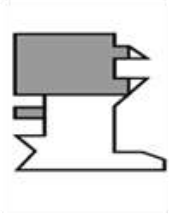	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
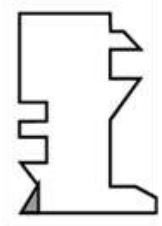	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
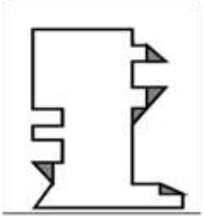	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Supo	***Facto***		***Relación de Supo Supo***	***Facto***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***CA-0076****, fechado el* ***30 de septiembre del 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1044/2025*** *de fecha* ***01 de octubre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 30.76 % y un 9.13 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 430.23 % y 1,122.66 % respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de 2025.***

Así mismo se propone agregar la colonia ***Barra de potosí****, con un valor homologado a calles con condiciones similares, de acuerdo a la siguiente tabla:*

COLONIA BARRA DE POTOSÍ		
NUM..	***NOMBRE DE CALLE***	***VALOR EN UMAS***
001	*BARRA DE POTOSI - ACHOTES*	*3.49*
002	*C.TAXISTAS*	*3.49*
003	*C.KINDER*	*3.49*
004	*CRUZ ROJA MEXICANA*	*3.49*
005	*ING. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ*	*3.49*
006	*C. TORTILLERIA*	*3.49*

Del mismo modo se propone agregar en la colonia de ***Nueva Creación****, las siguientes calles:*

COLONIA NUEVAS CREACIÓN		
NUM..	***NOMBRE DE CALLE***	***VALOR EN UMAS***
001	*Calle sin nombre*	*1.64*
002	*andador sin nombre*	*1.64*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026””.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Petatlán,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Petatlán**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, y el 13% en febrero, y el 10% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Petatlán,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Petatlán**, Guerrero, en el **Artículo 9** del impuesto predial, mantiene la tasa de **9** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial. **Esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que se mantienen sin variación los valores catastrales para el**

Ejercicio Fiscal 2026 respecto del Ejercicio Fiscal anterior, y que se aplicarán en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de* ***Petatlán****,* ***Guerrero****, para los efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO CUARTO.- *En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de* ***Petatlán****, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el a****rtículo 9*** *de la Ley de Ingresos del Municipio de* ***Petatlán****, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.”*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número CA-0076 fechado el 30 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1044/2025, de fecha 01 de octubre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: **“Su Proyecto de Tablas de Valores**

unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con os criterios , lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento". Se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales representen un **30.76% y un 9.13%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **430.23% y 1,122.66%** respectivamente. Sin embargo, **para el presente Proyecto no se proponen realizar ningún incremento**, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por H. Congreso del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Así mismo se propone agregar la colonia Barra de Potosí, y Colonias de Nueva Creación con un valor homologado a calles similares.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL 000

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR/HA EN UMA POR MENOS DE 20 KM	VALOR/ HA EN UMA POR MÁS DE 20 KM
000	1	Terrenos de Humedad	189.44	156.29
000	2	Terrenos de Riego	227.33	189.44
000	3	Terrenos de Temporal	151.55	132.61
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	98.90	73.56
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	66.53	56.83
000	6	Terrenos de monte alto en explotación forestal.	246.27	227.33
000	7	Terrenos que limitan con zona federal	1,022.99	981.30

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 EJIDAL				

001	001	001	NIÑOS HEROES	1.64
001	001	002	LOURDES CHAVARRIA	1.64
001	001	003	FCO. I. MADERO	1.64
001	001	004	RENACIMIENTO	1.64
001	001	005	GUADALUPE VICTORIA	1.64
001	001	006	EJIDO	1.64
001	001	007	JARDIN	1.64
001	001	008	EMILIANO ZAPATA	1.64
001	001	009	15 DE MAYO	1.64
COLONIA 002 MORELOS				
001	002	001	EMILIANO ZAPATA	1.64
001	002	002	JARDIN	1.64
001	002	003	INVIERTO	1.64
001	002	004	TULIPANES	1.64
001	002	005	ALFREDO CADENA	1.64
001	002	006	RENE JUAREZ CISNEROS	1.64
001	002	007	AGUSTIN RAMIREZ	1.64
COLONIA 003 LOS PINOS				
001	003	001	LAZARO CARDENAS	1.64
001	003	002	ADOLFO LOPEZ MATEOS NTE.	1.64
001	003	003	EL HUJALITO	1.64
001	003	004	RIO BALSAS	1.64
001	003	005	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	1.64
001	003	006	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.64
001	003	007	FRANCISCO I. MADERO	1.64
001	003	008	GUADALUPE VICTORIA	1.64
COLONIA 004 EL OLIVO				
001	004	001	EMILIANO ZAPATA NTE.	1.64
001	004	002	MIRAMONTES	1.64
001	004	003	FRANCISCO I. MADERO	1.64
001	004	004	JUAN ESCUTIA	1.64
001	004	005	VICENTE GUERRERO	1.64
001	004	006	LAZARO CARDENAS	1.64
001	004	007	PALMA	1.64

001	004	008	TAMARINDOS	1.64
001	004	009	V. CARRANZA	1.64
001	004	010	GLORIA ESCONDIDA	1.64
001	004	011	EMILIANO ZAPATA SUR	1.64
001	004	012	LUIS ECHEVERRIA	1.64
COLONIA:005 EL BARROZAL				
001	005	001	EMILIANO ZAPATA NTE.	1.64
001	005	002	LAZARO CARDENAS	1.64
001	005	003	EL HUJALITO	1.64
001	005	004	RIO BALSAS	1.64
001	005	005	MIRAMONTES	1.64
COLONIA:006 LA ESMERALDA				
001	006	001	LA ESMERALDA	1.64
001	006	002	RUBI	1.64
COLONIA:007 G. DIAZ ORDAZ				
001	007	001	V. CARRANZA	1.64
001	007	002	C.8	1.64
001	007	003	C. 6 DE ENERO	1.64
001	007	004	NIÑOS HEROES	1.64
001	007	005	TAMARINDOS	1.64
COLONIA:008 EL CAYUCO				
001	008	001	ANGEL AGUIRRE RIVERO	1.64
001	008	002	ALEJANDRO CERVANTES	1.64
001	008	003	GERARDO R. CATALAN C.	1.64
001	008	004	ISRAEL NOGUEDA O.	1.64
001	008	005	DARIO ARRIETA MATEOS C.	1.64
001	008	006	UNIVERSIDADTECNOLOGICA	1.64
001	008	007	CANUTO A. NERI	1.64
001	008	008	ANGEL PEREZ PALACIO	1.64
001	008	009	MANUEL PARRA NAVA	1.64
001	008	010	CARITINO MALDONADO	1.64
001	008	011	ALEJANDRO GOMEZ M.	1.64
001	008	012	ZEFERINO RAMIREZ ANZO	1.64
COLONIA:009 28 DE JUNIO				
001	009	001	ERNESTO CHE GUEVARA	1.64
001	009	002	GENARO VASQUEZ ROJAS	1.64

001	009	003	LUCIO CABAÑAS	1.64
001	009	004	BARRIENTOS	1.64
001	009	005	MARTINEZ DE AGUA	1.64
001	009	006	BLANCAS	1.64
001	009	007	PRESOS POLITICOS	1.64
COLONIA:010 LA PINTADA				
001	010	001	CELESTINO BRAVO	1.64
001	010	002	LA PINTADA	1.64
001	010	003	ROGACIANO ALBA	1.64
001	010	004	JOSE FCO. RUIZ MASSIE	1.64
001	010	005	MANUEL PARRA NAVA	1.64
COLONIA:011 BARRIO NUEVO				
001	011	001	FRANCISCO MONTES DE OCA NTE.	1.64
001	011	002	LOS GALLARDOS	1.64
001	011	003	FLORES MAGON	1.64
COLONIA:012 LAS MESAS				
001	012	001	2 DE ENERO	1.64
001	012	002	MATAMOROS NTE.	1.64
001	012	003	MARINO MATAMOROS	1.64
001	012	004	LOS GALLARDOS	1.64
001	012	005	LAS FLORES	1.64
COLONIA:013 LAS FLORES				
001	013	001	SAN FERMIN RD.	1.64
001	013	002	MINA NTE.	1.64
001	013	003	GIRASOLES	1.64
001	013	004	GREGORIO BELLO	1.64
001	013	005	CARRANZA	1.64
COLONIA:014 BENITO JUAREZ				
001	014	001	XIMALCOTA	1.64
001	014	002	19 BATALLON DE INFANTERIA	1.64
001	014	003	16 DE SEPTIEMBRE	1.64
001	014	004	SELVA DEL VALLE	1.64
001	014	005	JUAN DE LA BARRERA	1.64
001	014	006	CENTRAL DE TRACTORES	1.64
001	014	007	BARTOLO PEREGRINO	1.64
001	014	008	NORTE	1.64

001	014	009	FRANCISCO VILLA	1.64
001	014	010	NIÑOS HEROES	1.64
001	014	011	15 DE SEPTIEMBRE	1.64
001	014	012	JAIME NUÑO	1.64
001	014	013	BUGANBILIAS	1.64
001	014	014	TULIPANES	1.64
001	014	015	LEYES DE REFORMA	1.64
001	014	016	ORQUIDIAS	1.64
001	014	017	LAS PALMAS	1.64
001	014	018	HIMNO NACIONAL	1.64
001	014	019	ING. JAVIER RODRIGUEZ ACEVES	1.64
001	014	020	AMADO NERVONTE NTE.	1.64
COLONIA:015 VICENTE GUERRERO				
001	015	001	REVOLUCION NTE.	1.64
001	015	002	JAIME NUÑO	1.64
001	015	003	NICOLAS BRAVO	1.64
001	015	004	MARIANO MATAMOROS	1.64
001	015	005	FCO. GONZALES	1.64
001	015	006	BOCANEGRA	1.64
001	015	007	VICENTE GUERRERO	1.64
001	015	008	SAN FERMIN RD.	1.64
001	015	009	JDN. DE VISTA HERMOSA	1.64
001	015	010	CENTRAL DE TRACTORES	1.64
001	015	011	IGNACIO MANUEL	1.64
001	015	012	ALTAMIRANO	1.64
001	015	013	MANUEL ACUÑA NTE.	1.64
001	015	014	FRANCISCO I. MADERO	1.64
001	015	015	FRANCISCO VILLA	1.64
001	015	016	NORTE	1.64
COLONIA: 016 FERMIN MACIEL				
001	016	001	CAM. DE PETATLAN	1.64
001	016	002	GIRASOLES	1.64
001	016	003	MINA NTE.	1.64
001	016	004	GREGORIO BELLO	1.64
001	016	005	CARRANZA	1.64
COLONIA:017 ARROYO DEL MEZON				
001	017	001	JAIME NUÑO	1.64

001	017	002	REVOLUCION NTE.	1.64
001	017	003	TEJERIAS	1.64
001	017	004	MARIO MATAMOROS	1.64
COLONIA:018 OBRERA				
001	018	001	EL OBRERO	1.64
001	018	002	FERNANDO MONTES DE OCA NTE.	1.64
001	018	003	SILVESTRE CASTRO	1.64
001	018	004	CAM. DE PETATLAN	1.64
COLONIA:019 COLONIAS DE NUEVA CREACION				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	1.64
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
SECTOR CATASTRAL 002				
COLONIA:001 EL MAGISTERIO				
002	001	001	5 DE MAYO	2.04
002	001	002	EDUCADORES ILUSTRES	2.04
002	001	003	PROF. ISIDROBURGOS	2.04
002	001	004	NUMERO 8	2.04
002	001	005	GABRIELA MISTRAL	2.04
002	001	006	DEL MAGISTERIO	2.04
002	001	007	15 DE MAYO	2.04
002	001	008	PROF. ELENA MARTINEZ	2.04
COLONIA:002 LAS PALMAS				
002	002	001	REVOLUCION	2.04
002	002	002	HERMEREGILDO GALEANA	2.04
002	002	003	GUADALUPE VITORIA	2.04
002	002	004	NICOLAS BRAVO	2.04
COLONIA:003 BARRIO DE LA HOJA				
002	003	001	HERMEREGILDO GALEANA	2.04
002	003	002	GUAYACAN	2.04
002	003	003	ALRTAMIRANO	2.04
002	003	004	LAS PALMAS	2.04
002	003	005	5 DE MAYO	2.04
002	003	006	2 DE ENERO	2.04
002	003	007	20 DE NOVIEMBRE	2.04
COLONIA:004 UNIDAD DEPORTIVA				
002	004	001	MANUEL ACUÑA NTE.	2.04
002	004	002	IGNACIO ALLENDE NTE.	2.04

002	004	003	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	2.04
002	004	004	FRANCISCO I. MADERO	2.04
002	004	005	EMILIANO ZAPATA	2.04
002	004	006	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.04
002	004	007	J. N. LA MALINCHE	2.04
002	004	008	19 BATALLON DE INFANTERIA	2.04
COLONIA:005 EMILIANO ZAPATA				
002	005	001	AGUSTIN RAMIREZ	2.04
002	005	002	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	2.04
002	005	003	LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	2.04
002	005	004	ADOLFO LOOPEZ MATEOS	2.04
002	005	005	EL HUJALITO	2.04
002	005	006	NIÑOS HEROES	2.04
002	005	007	RENACIMIENTO	2.04
COLONIA:006 BUROCRATAS				
002	006	001	TAMARINDOS	2.04
002	006	002	RENE JAREZ CISNEROS	2.04
002	006	003	AGUSTIN RAMIREZ	2.04
002	006	004	MANGOS	2.04
002	006	005	VERANO	2.04
002	006	006	OTOÑO	2.04
002	006	007	FRANCISCO I. MADERO	2.04
002	006	008	GUADALUPE VICTORIA	2.04
002	006	009	JARDIN	2.04
002	006	010	PRIMAVERA	2.04
COLONIA:007 PALOS BLANCOS				
002	007	001	GLORIA	2.04
002	007	002	VISTA HERMOSA	2.04
002	007	003	CALLES SIN NOMBRE	2.04
COLONIA:008 SAN JERONIMITO				
002	008	001	20 DE NOVIEMBRE	2.04
002	008	002	NIÑOS HEROES	2.04
002	008	003	ALDAMA	2.04
002	008	004	VICENTE GUERRERO	2.04

002	008	005	ADOLFO LOPEZ MATEOS	2.04
002	008	006	AQUILES SERDAN	2.04
002	008	007	A TEPETATES	2.04
002	008	008	GALILEA	2.04
002	008	009	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	2.04
002	008	010	DE LA SECADORA	2.04
002	008	011	LEONA VICARIO	2.04
002	008	012	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	2.04
002	008	013	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	2.04
002	008	014	HERMEREGILDO GALEANA	2.04
002	008	015	NICOLAS BRAVO	2.04
002	008	016	ANTONIO CASSINO	2.04
002	008	017	MIGUEL DOMINGUES	2.04
002	008	018	FRANCISCO VILLA	2.04
002	008	019	FRANCISCO I. MADERO	2.04
SECTOR CATASTRAL 003				
COLONIA: 001 CENTRO				
003	001	001	JOSE MARTIN	2.65
003	001	002	AV. INDEPENDENCIA	2.65
003	001	003	GALEANA	2.65
003	001	004	JUAN N. ALVAREZ OTE.	2.65
003	001	005	GUADALUPE VICTORIA	2.65
003	001	006	ALLENDE SUR	2.65
003	001	007	SAN FERMIN RD.	2.65
003	001	008	REVOLUCION	2.65
003	001	009	MIGUEL HIDALGO OTE.	2.65
003	001	010	NICOLAS BRAVO	2.65
003	001	011	CUAUHTEMOC	2.65
003	001	012	REFORMA	2.65
003	001	013	5 DE MAYO	2.65
003	001	014	HEROICO COLEGIO MILITAR	2.65
003	001	015	VICENTE GUERRERO	2.65
003	001	016	20 DE NOVIEMBRE	2.65
003	001	017	5 DE NOVIEMBRE	2.65
003	001	018	2 DE ENERO	2.65

003	001	019	EZEQUIEL CISNEROS	2.65
SECTOR CATASTRAL 004				
COLONIA: 001 DE VALENTIN HASTA DESEMBOCADURA RIO COYUQUILLA				
004	001	001	LIMITE FEDERAL ORILLA DE PLAYA	3.87
SECTOR CATASTRAL 005				
COLONIA:001 DE CERRO DE GUAMILULE HASTA PLAYA BLANCA				
005	001	001	LIMITE FEDERAL ORILLA DE PLAYA	3.49
COLONIA: 002 BARRA DE POTOSI				
005	002	001	BARRA DE POTOSI - ACHOTES	3.49
005	002	002	C.TAXISTAS	3.49
005	002	003	C.KINDER	3.49
005	002	004	CRUZ ROJA MEXICANA	3.49
005	002	005	ING. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ	3.49
005	002	006	C. TORTILLERIA	3.49
SECTOR CATASTRAL 006				
COLONIA:001 DE EL PUENTE HASTA BARRA VALENTIN				
006	001	001	2 DE ENERO	3.49
SECTOR CATASTRAL 007				
001 FRACCIONAMIENTO CRUZ ROJA				
007	001	001	CALLE SIN NOMBRE	3.49
002 FRACCIONAMIENTO PERLA DE POTOSI				
007	002	001	CALLE SIN NOMBRE	3.49
003 FRACCIONAMIENTO LA PUESTA DEL SOL				
007	003	001	CALLE SIN NOMBRE	3.49
004 ENRRAMADAS AGUA DULCE				
007	004	001	ANDADOR	4.28
005 ENRRAMADAS PLAYA BLANCA				
007	005	001	ANDADOR	4.28
006 ENRRAMADAS PLAYA VALENTIN				
007	006	001	ANDADOR	4.28
007 ENRRAMADAS LA BARRITA				
007	007	001	ANDADOR	4.28
008 ENRRAMADAS EL CALVARIO				
007	008	001	ANDADOR	4.28
009 ENRRAMADAS PLAYA ICACOS				

007	009	001	ANDADOR	4.28
010 ENRRAMADAS EL TUZAL				
007	010	001	ANDADOR	4.28
011 ENRRAMADAS BARRA DE POTOSI				
007	011	001	ANDADOR	4.28
SECTOR CATASTRAL 008				
SECTOR CATASTRAL 008 LOCALIDADES				
001 ALPUYEQUE				
008	001	001	CALLE SIN NOMBRE	1.64
008	001	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
002 ARROYO SECO				
008	002	001	SIN NOMBRE	1.64
008	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
003 EL CACAO				
008	003	001	SIN NOMBRE	1.64
008	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
004 LA CALERA DE SANTA LUCIA				
008	004	001	SIN NOMBRE	1.64
008	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
005 EL CAMALOTE				
008	005	001	SIN NOMBRE	1.64
008	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
006 LA CANDELARIA				
008	006	001	SIN NOMBRE	1.64
008	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
007 EL CAPIRE (EL CAPIRE DE SAN APARICIO)				
008	007	001	SIN NOMBRE	1.64
008	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
008 EL CAYACAL				
008	008	001	SIN NOMBRE	1.64
008	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
009 COYUQUILLA NORTE				
008	009	001	SIN NOMBRE	1.64
008	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
010 COYUQUILLA SUR				
008	010	001	SIN NOMBRE	1.64
008	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
011 LA GLORIA				

008	011	001	SIN NOMBRE	1.64
008	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
012 JOVERO				
008	012	001	SIN NOMBRE	1.64
008	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
013 LOS LIMONCITOS				
008	013	001	SIN NOMBRE	1.64
008	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
014 LOMA BONITA				
008	014	001	SIN NOMBRE	1.64
008	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
015 LOS MANGOS				
008	015	001	SIN NOMBRE	1.64
008	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
016 LA MIRA				
008	016	001	SIN NOMBRE	1.64
008	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
017 MURGA				
008	017	001	SIN NOMBRE	1.64
008	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
018 OCOTE DE CADENA				
008	018	001	SIN NOMBRE	1.64
008	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
019 LA PALMA				
008	019	001	SIN NOMBRE	1.64
008	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
020 EL PAROTAL				
008	020	001	SIN NOMBRE	1.64
008	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
021 LA CEIBA				
008	021	001	SIN NOMBRE	1.64
008	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
022 HACIENDA LAS PEÑAS				
008	022	001	SIN NOMBRE	1.64
008	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
023 POTRERILLOS				
008	023	001	SIN NOMBRE	1.64
008	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64

024 EL RINCON				
008	024	001	SIN NOMBRE	1.64
008	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
025 LAS SALINAS				
008	025	001	SIN NOMBRE	1.64
008	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
026 EL TAMARINDO				
008	026	001	SIN NOMBRE	1.64
008	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
027 LA VAINILLA				
008	027	001	SIN NOMBRE	1.64
008	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
028 VISTA HERMOSA				
008	028	001	SIN NOMBRE	1.64
008	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
029 LA CACANICUA				
008	029	001	SIN NOMBRE	1.64
008	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
030 CHILCAHUITE				
008	030	001	SIN NOMBRE	1.64
008	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
031 LOS CHIVOS				
008	031	001	SIN NOMBRE	1.64
008	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
032 LA CALERA				
008	032	001	SIN NOMBRE	1.64
008	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
033 EL ZAPOTILLO				
008	033	001	SIN NOMBRE	1.64
008	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
034 EL UJALITO				
008	034	001	SIN NOMBRE	1.64
008	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
035 LAS HUERTAS				
008	035	001	SIN NOMBRE	1.64
008	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
036 COLUMPIO				
008	036	001	SIN NOMBRE	1.64

008	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
037 LAS HIGUERAS				
008	037	001	SIN NOMBRE	1.64
008	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
038 EL TUZAL				
008	038	001	SIN NOMBRE	1.64
008	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.
Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto.

Muros de block o ladrillo.
Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro.

Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parque.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	2.01
	ECONÓMICA	HAB	4.02
	INTERÉS SOCIAL	HAC	6.03
	REGULAR	HAD	6.69
	INTERÉS MEDIO	HAE	12.06
	BUENA	HAF	13.40
	MUY BUENA	HAG	25.13

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo.

Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad.

Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

Tiendas de Conveniencia.

Inmueble de uso comercial, destinado a la operación de una tienda de conveniencia. Comercial, autorizado conforme a la normativa urbana aplicable, orientado a la venta de productos de consumo inmediato (alimentos, bebidas, tabaco, artículos de primera necesidad, y diversos).

Oscila entre 150 m² y 300 m², según la ubicación y condiciones del lote.

Edificación de una planta, con estructura de concreto o block.

Fachada comercial con acceso principal de aluminio y cristal templado.

Espacios interiores habilitados para refrigeración, anaqueles, caja registradora, y áreas de servicio.

HOTELES/MOTELES.

Inmueble de uso comercial y de servicios, destinado a la prestación de hospedaje temporal.

Turístico y/o comercial, autorizado por la normativa urbana correspondiente, enfocado en la actividad hotelera o de hospedaje de corta estancia.

Variable según la capacidad del establecimiento; comúnmente entre 500 m² y 2,000 m² o más.

Edificación de una o varias plantas, con distribución funcional de habitaciones, áreas comunes y administrativas.

Habitaciones independientes con acceso directo (tipo motel) o desde pasillos y recepción (tipo hotel).

Áreas comunes como recepción, oficinas, estacionamiento, cuarto de máquinas, lavandería, y en algunos casos restaurante o bar.

Servicios básicos: energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial.

Sistema de ventilación o aire acondicionado individual por habitación.

Instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas adecuadas al uso intensivo.

Red de telecomunicaciones, TV, WiFi y cámaras de seguridad.

En moteles: presencia de puertas automáticas o cocheras privadas por habitación.

GASOLINERA.

Inmueble de uso comercial e industrial ligero, destinado a la venta y distribución de combustibles automotrices.

Comercial/industrial, con autorización específica para estación de servicio, conforme a la normativa urbana, ambiental y energética vigente.

Generalmente entre 800 m² y 3,000 m², dependiendo de la ubicación, capacidad operativa y servicios complementarios.

Islas de despacho con techumbre metálica (marquesina) y pisos de concreto reforzado.

Área administrativa: oficinas, tienda de conveniencia, sanitarios, cuarto eléctrico y almacén.

En algunos casos, instalaciones adicionales como taller, lavado o cambio de aceite.

Tanques de almacenamiento subterráneos para gasolina, diésel u otros combustibles.

Sistemas eléctricos de media y baja tensión.

Red hidráulica y sanitaria, con trampa de grasas e instalaciones contra incendio.

Sistema de control y monitoreo de combustible (dispensarios, software, sensores).

Sistema de seguridad: CCTV, alarmas, señalética, extintores y en algunos casos hidrantes.

Iluminación perimetral y de marquesinas.

NAVES INDUSTRIALES.

Inmueble de uso industrial, destinado a procesos de manufactura, almacenamiento, logística, distribución o servicios industriales.

Industrial, conforme a la normativa urbana y ambiental vigente, autorizado para actividades de mediana o alta intensidad dependiendo del giro.

Varía ampliamente, comúnmente entre 1,000 m² y 20,000 m² o más, según el tipo de industria y la capacidad operativa.

Características constructivas:

Estructura metálica o de concreto prefabricado.

Altura libre interior entre 6 y 12 metros (dependiendo del tipo de operación).

Cubierta de lámina metálica, con aislamiento térmico y tragaluces.

Muros de block, concreto o paneles tipo sándwich.

Pisos de concreto reforzado para carga pesada.

Andenes de carga/descarga con rampas niveladoras o puertas tipo cortina.

Instalaciones:

Red eléctrica trifásica (media o baja tensión).

Sistema hidráulico y sanitario (con cisterna y/o red contra incendios).

Sistema de iluminación industrial (natural y artificial).

Ventilación natural o forzada, extractores y en algunos casos HVAC.

Preparación para telecomunicaciones y videovigilancia.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M². EN UMA
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	5.17
	REGULAR	COB	10.35
	BUENA	COC	20.71
	MUY BUENA	COD	25.88
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COE	31.06
	TIENDAS DE CONVENIENCIA	COF	31.08
	HOTELES/MOTELES	COG	21.04
	GASOLINERAS	COH	32.05
	NAVES INDUSTRIALES	COI	27.60

OBRA COMPLEMENTARIA

ALBERCA Y CHAPOTEADERO

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DEPORTIVAS

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M².EN UMA
OBRA COMPLEMENTARIA	ALBERCA	OCA	1.68
	CANCHA DE FÚTBOL	OCB	1.68
	CANCHA DE BÁSQUETBOL	OCC	2.37
	CANCHA DE FRONTÓN	OCD	2.36
	BARDAS DE TABIQUE	OCE	4.00
	JARDINERAS	OCF	1.17
	PALAPAS	OCG	8.37
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCH	3.51

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Petatlán**, **Guerrero**, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Petatlán**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Petatlán**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Petatlán**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 0258, de fecha 13 de octubre de 2025, la Ciudadana **Brenda Janeth Núñez Peñaloza**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-59/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y*

servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO y CLASE****: habitacional: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo; Comercial: económica, regular, buena; Industrial: económica, ligera, mediana, pesada; Equipamiento: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamientos, hospital, hotel y motel regular, hotel y motel bueno, hotel y motel de 1 a 4 estrellas, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado; Instalaciones especiales: ductos de ventilación, ductos de extracción de aire, ductos de basura, ductos de ropa, tanques estacionarios de gas, redes computacionales, sistema de domótica, plantas de tratamiento de agua, sistemas de sonido ambiental, elevadores; Elementos accesorios: Hidroneumático, paneles solares, calentadores solares, generador de gasolina o diésel, caldera, depósito de combustible, pantalla de proyección, sistema de aspiración central, bóveda de seguridad, sistema de intercomunicación, equipo de seguridad y circuito cerrado; Obra complementaria: bardas, celosías, rejas, escaleras, patios, andadores, pérgolas, jardines, fuentes y espejos de agua, terrazas, balcones, cocinas integrales, albercas y chapoteaderos, canchas deportivas, cobertizos, pavimentación, estacionamiento, palapa, caseta de vigilancia; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la*

actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***40.74%*** *y un* ***10.72%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***303.25%*** *y* ***860.35%*** *respectivamente. Lo que nos permite proponer en el presente proyecto un* ***incremento*** *promedio* ***del 2.25 %*** *en los valores catastrales del suelo urbano para el ejercicio fiscal 2026.*

Por lo que el H. Ayuntamiento municipal constitucional de Pungarabato, Gro., con apoyo del personal de la dirección de catastro municipal, propone incrementar los valores de uso de suelo urbano solo en las siguientes colonias:

Colonia Heriberto Castillo incrementa de ***3.55*** *a* ***4.55*** *UMAS, representando un* ***28.17%.***

Colonia La Estación incrementa de ***1.18*** *a* ***1.50*** *UMAS, representando un* ***27.12%.***

Así mismo se mantendrá la misma tasa de ***5 al millar anual****, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un descuento del* ***20%*** *en el mes de enero y del* ***15%*** *en el mes de febrero y* ***10%*** *en el mes de marzo, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un* ***50%*** *de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal* ***2026****, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral 01 dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Pungarabato y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:*

CLAVE ENTIDAD	***ENTIDAD***	***CLAVE MUNICIPIO***	***NOMBRE DEL MUNICIPIO***	***TIPO***
12	*Guerrero*	*051*	*PUNGARABATO*	*PREDIOS RUSTICO*

CLAVE MUNICIPIO	***NOMBRE MUNICIPIO***	***CLAVE DE LOCALIDAD***	***NOMBRE DE LA COLONIA, FRACCIONAMIENTO O LACALIDAD***
051	*PUNGARABATO*	*12051001*	*CENTRO*
051	*PUNGARABATO*	*12051002*	*LINDA VISTA*
051	*PUNGARABATO*	*12051003*	*LOMAS DEL VALLE*
051	*PUNGARABATO*	*12051004*	*LA COSTITA*
051	*PUNGARABATO*	*12051005*	*INVISUR*
051	*PUNGARABATO*	*12051006*	*CIRIAN GORDO*
051	*PUNGARABATO*	*12051007*	*EL PROGRESO*
051	*PUNGARABATO*	*12051008*	*MORELOS*
051	*PUNGARABATO*	*12051009*	*TIMANGARO*
051	*PUNGARABATO*	*12051010*	*ESQUIPULAS*
051	*PUNGARABATO*	*12051011*	*VICENTE GUERRERO*
051	*PUNGARABATO*	*12051012*	*LA ESTACION*
051	*PUNGARABATO*	*12051013*	*LAZARO CARDENAS*
051	*PUNGARABATO*	*12051014*	*LAS QUERENDITAS*
051	*PUNGARABATO*	*12051015*	*NIÑOS HEROES*
051	*PUNGARABATO*	*12051016*	*RIO BALSAS*
051	*PUNGARABATO*	*12051017*	*HEBERTO CASTILLO*

051	*PUNGARABATO*	*12051018*	*EL CALVARIO*
051	*PUNGARABATO*	*12051019*	*FRACC. VILLAS MELISSA*
051	*PUNGARABATO*	*12051020*	*FRACC. VALLE DEL SOL*
051	*PUNGARABATO*	*12051021*	*FRACC. CIRIAN GORDO*
051	*PUNGARABATO*	*12051022*	*FRACC. VICENTE GUERRERO*
051	*PUNGARABATO*	*12051023*	*FRACC. LAS CRUCES*
051	*PUNGARABATO*	*12051024*	*FRACC. CHUPERIO*
051	*PUNGARABATO*	*12051025*	*FRACC. JUAN CASTILLO DIMAS*
051	*PUNGARABATO*	*12051026*	*FRACC. TERESA SOTELO AVILA*
051	*PUNGARABATO*	*12051027*	*FRACC. ANGEL H. AGUIRRE R.*
051	*PUNGARABATO*	*12051028*	*FRACC. LOS MANGOS*
051	*PUNGARABATO*	*12051029*	*FRACC. MODESTO MILIAN M.*
051	*PUNGARABATO*	*12051030*	*FRACC. LOMAS DE LAS GALLINAS*
051	*PUNGARABATO*	*12051031*	*FRACC. EL REMANCE LAS QUERENDITAS*
051	*PUNGARABATO*	*12051032*	*FRACC. ARTURO DOMINGUEZ R.*
051	*PUNGARABATO*	*12051033*	*FRACC. FRANCISCO VILLA*
051	*PUNGARABATO*	*12051034*	*FRACC. PUERA DEL SOL*
051	*PUNGARABATO*	*12051035*	*FRACC. RESIDENCIAL DEL SOL*
051	*PUNGARABATO*	*12051036*	*FRACC. ITZIMBARO*
051	*PUNGARABATO*	*12051037*	*COMUNIDAD SINAHUA*
051	*PUNGARABATO*	*12051038*	*COMUNIDA TANGANHUATO*
051	*PUNGARABATO*	*12051039*	*COMUNIDAD SANTA BARBARA*
051	*PUNGARABATO*	*12051040*	*COMUNIDAD CHACAMERITO*
051	*PUNGARABATO*	*12051041*	*COMUNIDAD LOS LIMONES*
051	*PUNGARABATO*	*12051042*	*COMUNIDAD JARIO Y PANTOJA*
051	*PUNGARABATO*	*12051043*	*COMUNIDAD LAS JUNTAS DE CHACAMERO*
051	*PUNGARABATO*	*12051044*	*COMUNIDAD CHACAMERO GRANDE*
051	*PUNGARABATO*	*12051045*	*COMUNIDAD PLACERITOS*
051	*PUNGARABATO*	*12051046*	*COMUNIDAD EL COHETE*
051	*PUNGARABATO*	*12051047*	*COMUNIDAD LA BOLSA*

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

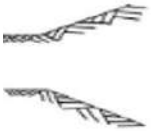

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				

Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anteRÍOr.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***MP/PTVC/0237/2025*** *fechado el* ***11 de septiembre de 2025*** *se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/958/2025*** *de fecha* ***19 de septiembre del 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 40.74% y un 10.72% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 303.25% y 860.35% respectivamente. Por lo que se propone en el presente Proyecto un incremento promedio del 2.25 % en los valores catastrales del suelo urbano para el ejercicio fiscal 2026.***

Por lo que el H. Ayuntamiento municipal constitucional de Pungarabato, Gro., con apoyo del personal de la dirección de catastro municipal, propone incrementar los valores de uso de suelo urbano solo en las siguientes colonias:

Colonia Heriberto Castillo incrementa de 3.55 a 4.55 UMAS, representando un 28.17%.

Colonia La Estación incrementa de 1.18 a 1.50 UMAS, representando un 27.12%.

Respecto a la tabla de valores catastrales del ejercicio fiscal 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal 2026*".*

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Pungarabato, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del **20%** en el mes de enero, en febrero el **15%** y en marzo el **10%**; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año **2026** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, en el artículo **8** del impuesto predial, se mantiene la tasa de **5** al millar anual, aplicada en 2025 para el **2026**, lo que guarda proporcionalidad tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; Por lo que esta Comisión Ordinaria de Hacienda observó que se mantiene la misma tasa al millar.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número **MP/PTVC/0237/2025** fechado el **11 de septiembre de 2025**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con Vigencia para **2026**; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/958/2025** de fecha **19 de septiembre del 2025**, emite contestación de la manera siguiente:

*"su **Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 40.74% y un 10.72% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 303.25% y 860.35% respectivamente. Por lo que se propone en el presente Proyecto un incremento promedio del 2.25 % en los valores catastrales del suelo urbano para el ejercicio fiscal 2026.***

Por lo que el H. Ayuntamiento municipal constitucional de Pungarabato, Gro., con apoyo del personal de la dirección de catastro municipal, propone incrementar los valores de uso de suelo urbano solo en las siguientes colonias:

Colonia Heriberto Castillo incrementa de 3.55 a 4.55 UMAS, representando un 28.17%.

Colonia La Estación incrementa de 1.18 a 1.50 UMAS, representando un 27.12%.

Respecto a la tabla de valores catastrales del ejercicio fiscal 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal 2026*".*

Se observó que de acuerdo a la Validación Técnica por parte de la Coordinación General de Catastro del Estado de Guerrero, se incrementan en un **2.25%** los valores de Uso de Suelo Urbano. Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal y Validadas por parte de la Coordinación General de Catastro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026** respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrará en vigor a partir del primero de enero del año **2026**.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato**, **Guerrero**, para los efectos legales conducentes*

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

*ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Pungarabato**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad*

contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA. MENOS DE 20 KM
000	1	Terrenos de Riego.	296
000	2	Terrenos de Humedad.	213

000	3	Terrenos de Temporal.	166
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	118
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	83
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	414
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	142
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	107

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENO EN EXPLOTACIÓN MINERA.
Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias de la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 001.

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
(001) CENTRO				
001	001	001	JUAN. N. ALVAREZ	7.10
001	001	002	CALZADA REY IREPAN PTE.	7.10
001	001	003	EJERCITO MEXICANO PTE.	7.10
001	001	004	ANTONIO DEL CASTILLO PTE.	7.10
001	001	005	INDEPENDENCIA PTE.	7.10
001	001	006	FRANCISCO I. MADERO PTE.	7.10
001	001	007	BENITO JUAREZ PTE.	7.10
001	001	008	JOSE INOCENTE PTE.	7.10
001	001	009	PUNGARABATO PTE.	7.10
001	001	010	VICENTE GUERRERO	7.10
001	001	011	JOSE MARIA MORELOS Y P.	7.10
001	001	012	VENUSTIANO CARRANZA	7.10
001	001	013	MARIANO ABASOLO	7.10
001	001	014	REFORMA	7.10
001	001	015	FRAY JUAN BAUTISTA MOYA	7.10
001	001	016	IGNACIO ALLENDE	7.10

001	001	017	AVE. LAZARO CARDENAS	7.10
001	001	018	CALZADA REY IREPAN OTE.	7.10
001	001	019	EJERCITO MEXICANO OTE.	7.10
001	001	020	ANTONIO DEL CASTILLO OTE.	7.10
001	001	021	INDEPENDENCIA OTE.	7.10
001	001	022	FRANCISCO I. MADERO PTE.	7.10
001	001	023	BENITO JUAREZ OTE.	7.10
001	001	024	JOSE INOCENTE OTE.	7.10
001	001	025	PUNGARABATO OTE.	7.10
001	001	026	ALBARO OBREGON	7.10
001	001	027	CUAUHTEMOC	7.10
001	001	028	IGNACIO ZARAGOZA	7.10
002 TIMANGARO				
001	002	001	IGNACIO ZARAGOZA	3.55
001	002	002	CALZADA REY IREPAN OTE.	3.55
001	002	003	EJERCITO MEXICANO OTE.	3.55
001	002	004	ANTONIO DEL CASTILLO OTE.	3.55
001	002	005	INDEPENDENCIA OTE.	3.55
001	002	006	FRANCISCO I. MADERO OTE.	3.55
001	002	007	BENITO JUAREZ OTE.	3.55
001	002	008	JOSE INOCENTE LUGO OTE.	3.55
001	002	009	MARIANO MATAMOROS	3.55
001	002	010	HERMENEGILDO GALEANA	3.55
001	002	011	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	3.55
001	002	012	NICOLAS BRAVO	3.55
001	002	013	5 DE FEBRERO	3.55
003 HEBERTO CASTILLO				
001	003	001	AV. LAZARO CARDENAS	4.55
001	003	002	CERRADA AQUILES SERDAN	4.55
001	003	003	JUSTO SIERRA	4.55
001	003	004	MARIANO MATAMOROS	4.55
001	003	005	HERMENEGILDO GALEANA	4.55
001	003	006	CALLE LAS AMERICAS	4.55
001	003	007	NICOLAS BRAVO	4.55
001	003	008	5 DE FEBRERO	4.55
001	003	009	DE LAS ROSAS	4.55
001	003	010	CIPRIANO JAIMES	4.55
001	003	011	ANDRES FIGUEROA	4.55

001	003	012	EVANGELINA NEGRETE	4.55
001	003	013	REVOLUCION	4.55
001	003	014	JACINTO ZAVALETA	4.55
001	003	015	RUBEN FIGUEROA	4.55
001	003	016	ESPERANZA LAGUNAS	4.55
001	003	017	AQUILES SERDAN	4.55
001	003	018	RUFO FIGUEROA	4.55
001	003	019	GARDENIAS	4.55
001	003	020	CERRADA NUM. 1	4.55
001	003	021	ANDADOR SIN NOMBRE	4.55
001	003	022	ANDADOR NUM. 2 SIN NOMBRE	4.55
001	003	023	FRANCISCO JAVIER MINA	4.55
004 ESQUIPULAS				
001	004	001	5 DE FEBRERO	1.78
001	004	002	CALZADA REY IREPAN OTE.	1.78
001	004	003	EJERCITO MEXICANO OTE.	1.78
001	004	004	ANTONIO DEL CASTILLO OTE.	1.78
001	004	005	INDEPENDENCIA OTE.	1.78
001	004	006	FRANCISCO I. MADERO OTE.	1.78
001	004	007	BENITO JUAREZ OTE.	1.78
001	004	008	JOSE INOCENTE LUGO OTE.	1.78
001	004	009	PUNGARABATO OTE.	1.78
001	004	010	FRANCISCO JAVIER MINA	1.78
001	004	011	JAIME NUNO	1.78
001	004	012	FRANCISCO G. BOCA NEGRA	1.78
001	004	013	18 DE MARZO	1.78
001	004	014	AV. DE LAS AMERICAS	1.78
005 LA COSTITA				
001	005	001	BALTAZAR LEYVA MANCILLA	1.78
001	005	002	5 DE MAYO	1.78
001	005	003	JUAN NAVARRO	1.78
001	005	004	INSUGENTES	1.78
001	005	005	MANUEL NEGRETE	1.78
001	005	006	20 DE NOVIEMBRE	1.78
001	005	007	FRANCISCO VILLA	1.78
001	005	008	EMILIANO ZAPATA	1.78
001	005	009	JUAN N. ALVAREZ	1.78
001	005	010	EJERCITO MEXICANO PTE.	1.78

001	005	011	ANTONIO DEL CASTILLO PTE.	1.78
001	005	012	INDEPENDENCIA PTE.	1.78
001	005	013	FRANCISCO I. MADERO PTE.	1.78
001	005	014	BENITO JUAREZ PTE.	1.78
001	005	015	JOSE INOCENTE LUGO PTE.	1.78
001	005	016	PUNGARABATO PTE.	1.78
001	005	017	EMILIANO HERNANDEZ	1.78
001	005	018	EXPO	1.78
001	005	019	CALZADA REY IREPAN	1.78
001	005	020	OTILIO MONTAÑO	1.78
006 LINDA VISTA				
001	006	001	EMILIANO ZAPATA	1.78
001	006	002	JUAN N. ALVAREZ	1.78
001	006	003	VENUSTIANO CARRANZA	1.78
001	006	004	CAP. MARIANO ABASOLO	1.78
001	006	005	ANDADOR TOREO	1.78
001	006	006	REFORMA	1.78
001	006	007	FRAY JUAN BAUTISTA MOYA	1.78
001	006	008	LAZARO CARDENAS	1.78
001	006	009	CALZADA REY IREPAN PTE.	1.78
001	006	010	CIPRIANO JAIMEZ PTE.	1.78
001	006	011	CALLEJON TOREO	1.78
001	006	012	LUIS DONALDO COLOSIO	1.78
001	006	013	REVOLUCION	1.78
001	006	014	CARITINO MALDONADO	1.78
001	006	015	PROFRA MARIA ANA	1.78
001	006	016	CORREGIDORA	1.78
001	006	017	JUANA DE ARCO	1.78
001	006	018	BELIZARIO DOMINGUEZ	1.78
001	006	019	IGNACIOLOPEZ RAYON	1.78
007 NIÑOS HEROES				
001	007	001	FRANCISCO JAVIER MINA	1.18
001	007	002	JAIME NUNO	1.18
001	007	003	SIN NOMBRE	1.18
001	007	004	FRANCISCO GONZALEZ B.	1.18
001	007	005	ANGEL DE JESUS MERCADO P.	1.18
001	007	006	SIN NOMBRE 2	1.18
001	007	007	CALZADA REY IREPAN OTE.	1.18

008 VICENTE GUERRERO				
001	008	001	AVE. LAS AMERICAS	1.18
001	008	002	INDEPENDENCIA OTE.	1.18
001	008	003	SAN JUAN	1.18
001	008	004	FRANCISCO I. MADERO	1.18
001	008	005	BENITO JUAREZ OTE.	1.18
001	008	006	PUNGARABATO OTE.	1.18
001	008	007	PLUTARCO ELIAS CALLES	1.18
001	008	008	MIGUEL ALEMAN	1.18
001	008	009	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1.18
001	008	010	CALLEJON MERCADO	1.18
001	008	001	A. MACEDONIO	1.18
001	008	012	AGUSTIN MELGAR	1.18
001	008	013	ADULFO ARCE	1.18
001	008	014	HERCULANO PEREZ	1.18
001	008	015	CALLEJON ESTACION DEL CERRITO	1.18
009 LAZARO CARDENAS				
001	009	001	ANDADOR SIN NOMBRE NUM. 1	0.95
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE NUM.2	0.95
001	009	003	ANDADOR JIQUILPAN	0.95
001	009	004	CERRADA JIQUILPAN	0.95
001	009	005	OBRERO	0.95
001	009	006	19 DE OCTUBRE	0.95
001	009	007	MEXICO	0.95
001	009	008	21 DE MAYO	0.95
001	009	009	AV. EXPROPIACION PETROLERA	0.95
001	009	010	28 DE FEBRERO	0.95
001	009	011	AMALIA SOLARZANO	0.95
001	009	012	EXPROPIACION PETROLERA	0.95
001	009	013	POZA RICA	0.95
001	009	014	AVE. POLITECNICO	0.95
001	009	015	ANDADOR SIN NOMBRE NUM. 3	0.95
001	009	016	SIN NOMBRE	0.95
001	009	017	LIRIOS	0.95
001	009	018	TULIPANES	0.95
001	009	019	AGUSTIN DE ITURBIDE	0.95
001	009	020	COMICION DEL RIO BALSAS	0.95
001	009	021	SINDICALISMO	0.95

001	009	022	MICHOACAN	0.95
001	009	023	NIÑOS DE MORELIA	0.95
001	009	024	PEMEX	0.95
001	009	025	SALAMANCA	0.95
001	009	026	VERACRUZ	0.95
001	009	027	FERROCARRILES NACIONALES	0.95
001	009	028	SIN NOMBRE	0.95
010 LAS QUERENDITAS				
001	010	001	MICHOCAN	0.95
001	010	002	FRANCISCO MUJICA	0.95
001	010	003	ASILO POLITICO	0.95
001	010	004	VICENTE LOMBARDO T.	0.95
001	010	005	CDA. DE ASILO POLITICO	0.95
001	010	006	CDA. VICENTE LOMBARDO T.	0.95
001	010	007	ANDREW ALMAZAN	0.95
001	010	008	LEON TROSTKY	0.95
001	010	009	REPARTO AGRARIO	0.95
001	010	010	AMALIA SOLORZANO	0.95
001	010	011	CALZADA REY IREPAN OTE.	0.95
0011 INVISUR				
001	011	001	EJERCITO MEXICANO PTE.	1.78
001	011	002	PRIVADA EL ZARCO	1.78
001	011	003	NAVIDAD EN LAS MONTAÑAS	1.78
001	011	004	CRISOFORO DIAZ	1.78
001	011	005	JOSE MARIA IZAZAGA	1.78
001	011	006	MIGUEL HIDALGO	1.78
001	011	007	ATENEA	1.78
001	011	008	BENITO JUAREZ	1.78
001	011	009	ANTONIA	1.78
001	011	010	CARRERA DE CABALLOS	1.78
001	011	011	BEATRIZ	1.78
001	011	012	CLEMENCIA	1.78
001	011	013	FRANCISCO I. MADERO	1.78
001	011	014	RENACIMIENTO	1.78
001	011	015	ANDADOR JULIA	1.78
012 CIRIAN GORDO				
001	012	001	FRANCISCO I. MADERO	1.78
001	012	002	RENACIMIENTO	1.78

001	012	003	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.78
001	012	004	ACACIA	1.78
001	012	005	SIN NOMBRE	1.78
001	012	006	CAMELINAS	1.78
001	012	007	CORREGIDORRA	1.78
001	012	008	EVANGELINA NEGRETE	1.78
001	012	009	CALLE NUM. 11	1.78
001	012	010	ANDADOR NUM. 1	1.78
001	012	011	TULIPANES	1.78
001	012	012	ANDADOR NUM. 2	1.78
001	012	013	ANDADOR NUM. 3	1.78
001	012	014	CALLE NUM. 3	1.78
001	012	015	CALLE NUM. 4	1.78
001	012	016	CALLE NUM. 7	1.78
001	012	017	CALLE NUM. 8	1.78
001	012	018	CALLE NUM. 9	1.78
001	012	019	CALLE NUM. 6	1.78
001	012	020	CANAL PTE.	1.78
013 LOMAS DEL VALLE				
001	013	001	CANAL PTE.	1.18
001	013	002	13 DE SEPTIEMBRE	1.18
001	013	003	16 DE SEPTIEMBRE	1.18
001	013	004	10 DE MAYO	1.18
001	013	005	14 DE FEBRERO	1.18
001	013	006	12 DE OCTUBRE	1.18
001	013	007	MI PATRIA ES PRIMERO	1.18
001	013	008	NICOLAS VALERIO	1.18
001	013	009	LUIS DONALDO COLOSIO (UNIDAD DEPORTIVA)	1.18
001	013	010	JUANA DE ARCO	1.18
001	013	011	JUAN N. ALVAREZ	1.18
001	013	012	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.18
014 RIO BALSAS				
001	014	001	1 ERO. DE MAYO	1.18
001	014	002	RIO DEL ORO	1.18
001	014	003	REFORMA	1.18
001	014	004	CANAL PTE.	1.18
001	014	005	RIO CUIRIO	1.18

001	014	006	CAMELINAS	1.18
001	014	007	RIO CUTZAMALA	1.18
001	014	008	RIO BALSAS	1.18
001	014	009	ALMENDROS	1.18
001	014	010	TABACHINES	1.18
001	014	011	AV. DE LAS DELICIAS	1.18
015 COL. MORELOS				
001	015	001	EMILIANO HERNANDEZ BENITEZ	1.18
001	015	002	BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.18
001	015	003	PONPEYA	1.18
001	015	004	MANUEL ACUÑA	1.18
001	015	005	HUGO ARCE NORATO	1.18
001	015	006	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.18
001	015	007	GUADALUPE VICTORIA	1.18
001	015	008	ELOISA NEGRETE	1.18
001	015	009	JESUS BAÑUELOS	1.18
001	015	010	PUNGARABATO PTE.	1.18
001	015	011	JOSE INOCENTE LUGO PTE.	1.18
001	015	012	HIMNO NACIONAL	1.18
001	015	013	MUNICIPIO LIBRE	1.18
001	015	014	FRANCISCO I. MADERO PTE.	1.18
001	015	015	INDEPENDENCIA PTE.	1.18
001	015	016	EJERCITO MEXICANO PTE.	1.18
016 COL. PROGRESO				
001	016	001	HERMANAS CLARISAS	1.18
001	016	002	ANDADOR YACATA	1.18
001	016	003	CDA. DR. JOSE ACEVEZ CHAVEZ	1.18
001	016	004	5 DE MAYO	1.18
001	016	005	JUAN NAVARRO	1.18
001	016	006	SAN FELIPE DE JESUS	1.18
001	016	007	CLEOFAS MENDOZA	1.18
001	016	008	EMILIANO HERNANDEZ	1.18
017 COL. LA ESTACION				
001	017	001	CANAL OTE.	1.50
001	017	002	AL PANTEON MUNICIPAL	1.50
001	017	003	CALZADA REY IREPAN OTE.	1.50
001	017	004	PLANTA DE GAS	1.50
001	017	005	PRIMERA CERRADA	1.50

001	017	006	SEGUNDA CERRADA	1.50
001	017	007	TERCERA CERRADA	1.50
001	017	008	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
001	017	009	SNDADOR SIN NOMBRE 2	1.50
001	017	010	CALLEJON SIN NOMBRE	1.50
001	017	011	CAMELLON	1.50
018 FRACCIONAMIENTO VILLAS MELISSA				
001	018	001	YASMIN	1.78
001	018	001	TULIPANES	1.78
001	018	001	BUGAMBILIAS	1.78
001	018	001	GIRASOLES	1.78
001	018	001	ORQUIDEAS	1.78
019 FRACCINAMIENTO PUERTA DEL SOL				
001	019	001	EMILIANO HERNANDEZ	1.78
001	019	002	MERCURIO	1.78
001	019	003	VENUS	1.78
001	019	004	MARTE	1.78
001	019	005	NEPTUNO	1.78
001	019	006	URANO	1.78
001	019	007	TIERRA	1.78
001	019	008	JUPITER	1.78
020 FRACCIONAMIENTO VICENTE GUERRERO				
001	020	001	EJERCITO MEXICANO PTE.	1.78
001	020	002	MIGUEL HIDALGO	1.78
001	020	003	BENITO JUAREZ	1.78
001	020	004	JOSE MARIA MORELOS Y P.	1.78
001	020	005	HERMENEGILDO GALEANA	1.78
001	020	006	JUAN N. ALVAREZ	1.78
001	020	007	FRANCISCO JAVIER MINA	1.78
001	020	008	JOSE MARIA IZAZAGA	1.78
021 FRACCIONAMIENTO VALLE DEL SOL				
001	021	001	ROGELIIO GARCIA JUAREZ	1.78
001	021	002	EFREN PARADA ARIAS	1.78
001	021	003	LEANDRO GARDUÑO	1.78
001	021	004	ANTONIO HERNANDEZ Y RDEZ.	1.78
001	021	005	MANUEL M. REYNOSO	1.78
001	021	006	MA. SOLEDAD NEGRETE PEREZ	1.78

022 FRACCIONAMIENTO LAS CRUCES				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.78
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.78
001	022	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.78
023 FRACCIONAMIENTO CHUPERIO				
001	023	001	PROYECCION CALLE FCO. I. MADERO	1.78
001	023	002	CALLE SIN NOMBRE 1	1.78
001	023	003	CALLE SIN NOMBRE 2	1.78
001	023	004	CALLE NUM 6	1.78
001	023	005	AL CAMPO DE LA LIGA REGIONAL	1.78
001	023	006	CALLE SIN NOMBRE NUM. 3	1.78
001	023	007	CANAL QUERENDITAS PTE.	1.78
024 FRACCIONAMIENTO JUAN CASTILLO DIMAS				
001	024	001	AGRARISTA	1.78
001	024	002	PLAN DE AYALA	1.78
001	024	003	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.78
001	024	004	EMILIANO ZAPATA	1.78
025 FRACCIONAMIENTO TERESA SOTELO AVILA				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.78
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.78
001	025	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.78
026 FRACCIONAMIENTO ANGEL H. AGUIRRE RIVERO				
001	026	001	AVE. LAS DELICIAS	1.78
001	026	002	JOSE VASCONCELOS	1.78
001	026	003	MAGISTERIAL	1.78
001	026	004	JAIME TORRES BODETH	1.78
027 FRACCIONAMIENTO LOS MANGOS				
001	027	001	BUGAMBILIAS	1.78
001	027	002	PERAS	1.78
001	027	003	TULIPANES	1.78
001	027	004	DURAZNOS	1.78
001	027	005	NARANJOS	1.78
001	027	006	CIRUELOS	1.78
001	027	007	FRESAS	1.78
001	027	008	JACARANDAS	1.78
001	027	009	GUAYABOS	
028 FRACCIONAMIENTO MODESTO MILIAN M.				

001	028	001	SIN NOMBRE	1.78
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.78
001	028	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.78
029 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LAS GALLINAS				
001	029	001	MARIANO MATAMOROS	1.78
001	029	002	AQUILES SERDAN CALLE SIN NOMBRE	1.78
001	029	003	ANDADOR 1	1.78
001	029	004	CANAL OTE.	1.78
030 FRACCIONAMIENTO EL REMANCE LAS QUERENDITAS				
001	030	001	LEON TROSKY	1.78
001	030	002	DEL SOL	1.78
001	030	003	VENUS	1.78
001	030	004	ALFA Y OMEGA	1.78
001	030	005	CALLE SIN NOMBRE	1.78
031 FRACCIONAMIENTO ARTURO DOMINGUEZ R.				
001	031	001	ATENAS	1.78
001	031	002	CUSTODIO RAMIREZ	1.78
001	031	003	ANTIGUO CAMINO A CHACAMERITO	1.78
032 FRACCIONAMIENTO FRANCISCO VILLA				
001	032	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.78
001	032	002	EMILIANO ZAPATA	1.78
001	032	003	JOSE INOCENTE LUGO	1.78
001	032	004	NICOLAS BRAVO	1.78
001	032	005	LEONARDO BRAVO	1.78
001	032	006	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.78
001	032	007	HERMENEGILDO GALEANA	1.78
033 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL SOL				
001	033	001	DEL SOL	1.78
001	033	002	MERCURIO	1.78
001	033	003	LUNA	1.78
001	033	004	PROLONGACION DEL SOL	1.78
001	033	005	SIN NOMBRE	1.78
034 FRACCIONAMIENTO ITZIMBARO				
001	034	001	KENT	1.78
001	034	002	HEIDE	1.78
001	034	003	CALLEJON MANILA	1.78
001	034	004	TOMMY	1.78

035 LOTIFICACION DE RANGEL VELAZQUEZ GARCIA				
001	035	001	CUAHULOTES	1.78
001	035	002	CASCALOTES	1.78
001	035	003	CUERAMOS	1.78
001	035	004	LOS BRASILES	1.78
001	035	005	CALLE DEL MAGISTERIO	1.78
001	035	006	LOS MANGOS	1.78
001	035	007	CALLE PROPUESTA 1	1.78
001	035	008	CALLE PROPUESTA 2	1.78
001	036	009	CALLE TIRINCHICUA	1.78
001	036	010	CALLE TIRIRICUA	1.78
001	036	011	CALLE HUIZACHE	1.78
001	036	012	CALLE CORONGORO	1.78
001	036	013	CALLE PROPUESTA 3	1.78
001	036	014	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.78
036 LOTIFICACION DE RANGEL VELAZQUEZ GARCIA (CAMPO SICSA)				
001	036	001	CALLE LEON TROTSKY	1.78
001	036	002	CALLE DEL SOL	1.78
001	036	003	CALLE FRANCISCO J. MUJICA	1.78
001	036	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.78
037 LOTIFICACION FELICITAS BRITO SANCHEZ				
001	037	001	CALLE GARDENIAS	1.78
001	037	002	CALLE YASMIN	1.78
001	037	003	CALLE TULIPANES	1.78
001	037	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.78
038 LOTIFICACION HERMELINDO SALGADO MARTINEZ				
001	038	001	CALLE BALTAZAR R. LEYVA M.	1.78
001	038	002	CALLE GARDENIAS	1.78
001	038	003	CALLE YASMIN	1.78
001	038	004	CALLE TULIPANES	1.78
001	038	005	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.78
039 COL. EL CALVARIO				
001	039	001	AV. JOSE INOCENTE LUGO OTE.	3.55
001	039	002	AV. PUNGARABATO OTE.	3.55
001	039	003	AV. ALVARO OBREGON	3.55
001	039	004	CALLE CUAUHTEMOC	3.55
001	039	005	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	3.55

001	039	006	CALLE MARIANO MATAMOROS	3.55
001	039	007	CALLE HERMENEGILDO G.	3.55
001	039	008	CALLE MIGUEL HIDALGO Y C.	3.55
001	039	009	CALLE NICOLAS BRAVO	3.55
001	039	010	CALLE 5 DE FEBRERO	3.55
040 LOCALIDAD SINAHUA				
001	040	001	SIN NOMBRE	0.83
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	040	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
041 LOCALIDAD TANGANHUATO				
001	041	001	SIN NOMBRE	0.83
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	041	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
042 LOCALIDAD SANTA BARBARA				
001	042	001	SIN NOMBRE	0.83
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	042	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
043 LOCALIDAD CHACAMERITO				
001	043	001	SIN NOMBRE	0.83
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	043	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
044 LOCALIDAD LOS LIMONES				
001	044	001	SIN NOMBRE	0.83
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	044	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
045 LOCALIDAD JARIO Y PANTOJA				
001	045	001	SIN NOMBRE	0.83
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	045	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
046 LOCALIDAD EL COHETE				
001	046	001	SIN NOMBRE	0.83
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	046	00	TODAS LAS CALLES	0.83
047 LOCALIDAD LA BOLSA				
001	047	001	SIN NOMBRE	0.83
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	047	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83

048 LOCALIDAD LAS JUNTAS DE CHACAMERO				
001	048	001	SIN NOMBRE	0.83
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	048	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
049 LOCALIDAD CHACAMERO GRANDE				
001	049	001	SIN NOMBRE	0.83
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	049	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
050 LOCALIDAD PLACERITOS				
001	050	001	SIN NOMBRE	0.83
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	050	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
051 LOCALIDAD TIERRA BLANCA				
001	051	001	SIN NOMBRE	0.83
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	051	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
052 LOCALIDAD LAS QUERENDAS				
001	052	001	SIN NOMBRE	0.83
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	052	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMRE	0.83

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² (UMA).
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	2.90
	ECONÓMICA	HAB	5.39
	INTERÉS SOCIAL	HAC	7.81
	REGULAR	HAD	9.94
	INTERÉS MEDIO	HAE	13.14
	BUENA	HAF	16.33
	MUY BUENA	HAG	21.30

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros^2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros^2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachada, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	5.80
	REGULAR	COB	10.65
	BUENA	COC	17.04
	MUY BUENA	COD	22.72
	CENTRO COMERCIAL	COE	11.60
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COF	9.11
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COG	9.94

C O M E R C I A L

ECONÓMICA.
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parque, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas

reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 más., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm. andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	3.79
	LIGERA	INB	10.42
	MEDIANA	INC	11.36

	PESADA	IND	12.31

I N D U S T R I A L

ECONÓMICA.
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.
Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.
Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EOA	9.94
	BUENA	EOB	12.43
	MUY BUENA	EOC	21.30

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto

armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	IEA	4.14
	ELEVADORES COSTO POR PARADA	IEB	165.70
	ESCALERA ELÉCTRICA C/U.	IEC	982.60
	DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD	INB	25.02

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ELEVADORES.

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

ESCALERA ELÉCTRICA.
La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE.

Contenedor especializado donde se almacenan líquidos inflamables como gasolina, diésel u otros carburantes, estos depósitos deben cumplir con altos estándares de seguridad y diseño estructural, ya que están expuestos a gases, vapores y emisiones derivados de los combustibles almacenados.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	0.76
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	5.39
	ALBERCA	OCC	9.94
	CANCHA DE FÚTBOL	OCD	0.24
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCE	0.76
	CANCHA DE FRONTÓN	OCF	0.80
	CANCHA DE SQUASH	OCG	0.57
	CANCHA DE TENIS	OCH	0.47
	BARDAS DE TABIQUE	OCI	2.84
	AREAS JARDINADAS	OCJ	0.57
	PALAPAS	OCK	4.97
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCL	0.38

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.
Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FÚTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH O TENIS.
Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.
Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.
Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.
Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.
Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Pungarabato, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026.**

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/300/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Lic. David Astudillo Morales, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-60/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Quechultenango,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha doce de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Quechultenango,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción, se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, con apoyo del personal*

de la Dirección de Obras Publica del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***4.02 % y un 2.52 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***2,809.38 % y 4,462.72 %*** *respectivamente.*

Así mismo el H. Ayuntamiento municipal constitucional de Quechultenango, Guerrero, con apoyo del personal de la Dirección de catastro municipal, en el sector catastral 001, para el presente Proyecto se propone incrementar el ***5.53 %*** *promedio en Valores de Uso de Suelo Urbano, el* ***5 %*** *promedio en Valores de Suelo Rustico y el* ***5 %*** *en Valores de Construcción, dichos incrementos quedan de acuerdo a la siguiente tabla:*

Nombre de Colonias, Barrios y Fraccionamientos	***Incremento en UMAS.***
SECTOR CATASTRAL 001	
Colonia Centro	*1.31 a 1.45*
Barrio Manila	*1.26 a 1.32*
Barrio el Refugio	*1.04 a 1.10*
Colonia las Brisas	*0.90 a 0.94*
Lotificación el Pochote	*1.89 a 2.09*
Fraccionamiento las Parotas	*1.50 a 1.69*
Fraccionamiento la Providencia	*1.50 a 1.67*
Fraccionamiento el Huerto	*1.89 a 2.07*
Fraccionamiento Santa Fe	*1.87 a 1.96*
Fraccionamiento Linda Vista	*1.23 a 1.29*
Fraccionamiento Rio Azul	*1.23 a 1.29*
Colonia Españita	*1.04 a 1.09*
Localidad San Martin	*0.85 a 0.89*
SECTOR CATASTRAL 002 (Colonias de la Localidad Colotlipa)	
Centro	*1.30 a 1.36*
España	*1.03 a 1.08*
El Mirador	*0.96 a 1.01*
Buena Vista	*1.04 a 1.09*
San Juan	*1.05 a 1.08*

*De la misma manera se agregó la lotificación denominada **La Españita** y el fraccionamiento **Lomas del Pedregal**, asignándoles Valores homologados a Colonias con condiciones similares.*

*Así mismo en la Tabla de Construcciones, para el ejercicio fiscal 2026, se agregaron nuevos conceptos de acuerdo a lo siguiente: en el uso comercial se adicionaron clases con las siguientes claves: COG, COH, COI, COJ, COK, COL, COM y CON, asignándole un valor homologado, así mismo se agregaron los usos de **equipamiento, instalaciones especiales y elementos accesorios que no se encontraban previstas en las** Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del ejercicio fiscal 2025.*

*Del mismo modo y con el fin de beneficiar a la población, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se mantendrá la misma tasa de **7.5 al millar** anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes (enero) del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2025 con un descuento del 12% y el 10% en el mes de febrero.*

Así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2024, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero. Así también, en la zona catastral 001 se adiciono una localidad.

***QUINTO. -** Que, para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se hayan empadronando recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. -** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II enciso b), del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a determinación de la zona catastral dentro del municipio, **se establece una zona catastral, estableciendo tres sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001 y sector catastral 002 en la localidad de Colotlipa, de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR CATASTRAL 001					
CLAVE DE ENTIDAD	**DENOMINACION DE ENTIDAD**	**CLAVE DEL MUNICIPIO**	**NOMBRE DEL MUNICIPIO**	**CLAVE DE LOCALIDAD**	**NOMBRE DE LOCALIDAD**
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	001	QUECHULTENANGO
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	002	LOC. COLOTLIPA
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	006	LOC. SAN MARTIN
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	007	COSCAMILA
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	008	SANTA FE
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	009	OXTOCAPA
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	010	LAS PALMITAS
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	011	ACHIGCA
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	012	TONALAPA
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	013	HUEHUECOYOTLA
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	014	ATLITENGO
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	015	JUXTLAHUACA
SECTOR CATASTRAL 002					
CLAVE DE ENTIDAD	**DENOMINACION DE ENTIDAD**	**CLAVE DEL MUNICIPIO**	**NOMBRE DEL MUNICIPIO**	**CLAVE DE LOCALIDAD**	**NOMBRE DE LOCALIDAD**
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	002	LOC. COLOTLIPA

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 8.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

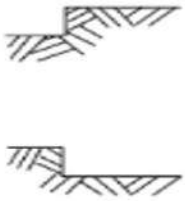

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
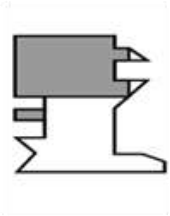	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
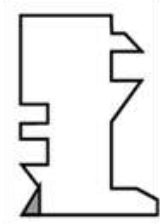	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
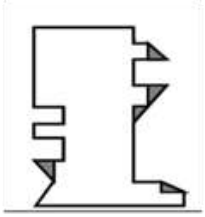	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad. Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:*

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	**C L A S I F I C A C I O N**				
	BAJA	**ECONOMICA**	**MEDIA**	**BUENA**	**MUy BUENA**
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/286/2025****, fechado el día* ***23 de septiembre del año 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1008/2025 de fecha 25 de septiembre del año 2025*** *queda de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que mediante el Estudio de mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 4.02 % y un 2.52 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 2,809.38 % y 4,462.72 % respectivamente.***

Así mismo el H. Ayuntamiento municipal constitucional de Quechultenango, Guerrero, con apoyo del personal de la Dirección de catastro municipal, en el sector catastral 001, para el presente Proyecto ***se propone incrementar*** *el* ***5.53 %*** *promedio en Valores de Uso de Suelo Urbano, el* ***5 %*** *promedio en Valores de Suelo Rustico y el* ***5 %*** *en Valores de Construcción, respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del ejercicio fiscal 2025, dichos incrementos quedan de acuerdo a la siguiente tabla:*

Nombre de Colonias, Barrios y Fraccionamientos	***Incremento en UMAS.***
SECTOR CATASTRAL 001	
Colonia Centro	*1.31 a 1.45*
Barrio Manila	*1.26 a 1.32*
Barrio el Refugio	*1.04 a 1.10*
Colonia las Brisas	*0.90 a 0.94*
Lotificación el Pochote	*1.89 a 2.09*
Fraccionamiento las Parotas	*1.50 a 1.69*
Fraccionamiento la Providencia	*1.50 a 1.67*
Fraccionamiento el Huerto	*1.89 a 2.07*
Fraccionamiento Santa Fe	*1.87 a 1.96*
Fraccionamiento Linda Vista	*1.23 a 1.29*
Fraccionamiento Rio Azul	*1.23 a 1.29*
Colonia Españita	*1.04 a 1.09*
Localidad San Martin	*0.85 a 0.89*
SECTOR CATASTRAL 002 (Colonias de la Localidad Colotlipa)	
Centro	*1.30 a 1.36*
España	*1.03 a 1.08*
El Mirador	*0.96 a 1.01*
Buena Vista	*1.04 a 1.09*
San Juan	*1.05 a 1.08*

*De la misma manera se agregó la lotificación denominada **La Españita** y el fraccionamiento **Lomas del Pedregal**, asignándoles Valores homologados a Colonias con condiciones similares.*

*Así mismo en la Tabla de Construcciones, para el ejercicio fiscal 2026, se agregaron nuevos conceptos de acuerdo a lo siguiente: en el uso comercial se adicionaron clases con las siguientes claves: COG, COH, COI, COJ, COK, COL, COM y CON, asignándole un valor homologado, así mismo se agregaron los usos de: **equipamiento, instalaciones especiales y elementos accesorios.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Quechultenango,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Quechultenango**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Quechultenango,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de

cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó respetar las actualizaciones moderadas de los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Quechultenango**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, mantiene la tasa de **7.5** al millar aplicada en 2025 para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que propone un incremento promedio en un **5.53** % en los valores catastrales de suelo urbano, el **5%** en valores de construcción y **5%** en valores de suelos rústicos como consta en la validación técnica por parte de la Coordinación General de Catastro, misma que se aplicará en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En el considerando cuarto de la iniciativa, cita textual lo siguiente: *"la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, con apoyo del personal de la Dirección de Obras Publica del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***4.02 % y un 2.52 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***2,809.38 % y 4,462.72 %*** *respectivamente.*

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de* **Quechultenango***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/286/2025 fechado el 23 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1008/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente:

"su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Se observó que derivado del Estudio de mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 4.02 % y un 2.52 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 2,809.38 % y 4,462.72 % respectivamente.

Así mismo el H. Ayuntamiento municipal constitucional de Quechultenango, Guerrero, con apoyo del personal de la Dirección de catastro municipal, en el sector catastral 001, para el presente Proyecto se propone incrementar el 5.53 % promedio en Valores de Uso de Suelo Urbano, el 5 % promedio en Valores de Suelo Rustico y el 5 % en Valores de Construcción, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de

Quechultenango, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

La clasificación que corresponde a este sector, se consideran los predios rústicos bajo la siguiente clasificación: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALORES EN UMA 2026 POR HECTÁREA	
			DISTANCIA A VÍAS DE COMUNICACIÓN O CENTRO DE CONSUMO	
			MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
000	1	Terrenos de Riego	260.03	161.5845
000	2	Terrenos de Humedad	210.042	129.2655
000	3	Terrenos de Temporal	168.042	96.957
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	126.042	64.6275
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	84.0105	48.4785
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	63.021	33.432

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

I.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1 y 0 0 2

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo, se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 01 de la cabecera municipal de Quechultenango, barrios, colonias y localidades, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026, POR M^2 EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001(QUECHULTENANGO)				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	HERÓICO COLEGIO MILITAR	1.94
001	001	002	VICENTE GUERRERO	1.40
001	001	003	POLOLOAPAN	1.29
001	001	004	CUAHUTÉMOC	1.50
001	001	005	INDEPENDENCIA	1.50

001	001	006	MORELOS	1.50
001	001	007	IGNACIO ALLENDE	1.50
001	001	008	LAS FLORES	1.50
001	001	009	UNIDAD GUERRERENSE	1.50
001	001	010	JUAN N. ÁLVAREZ	1.18
001	001	011	NICOLÁS BRAVO	1.31
001	001	012	ALDAMA	1.50
001	001	013	HIDALGO	1.62
001	001	014	CHAPULTEPEC	1.50
001	001	015	GUILLERMO PRIETO	1.29
001	001	016	BENITO JUÁREZ	1.17
001	001	017	BOULEVARD (ANTERIORMENTE CARRETERA ESTATAL PETAQUILLAS JUXTLAHUACA)	2.50
001	001	018	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRES UBICADO EN EL PUNTO DENOMINADO LAS COYOTERAS	1.09
001	001	019	LEONA VICARIO	1.09
001	001	020	ALVARO OBREGÓN	1.09
COLONIA 002 BARRIO MANILA				

001	002	001	MORELOS	1.50
001	002	002	LIBERTAD	1.29
001	002	003	IGNACIO ZARAGOZA	1.17
001	002	004	20 DE NOVIEMBRE	0.87
001	002	005	UNIDAD GUERRERENSE	1.47
001	002	006	JUAN N. ÁLVAREZ	1.17
001	002	007	NICOLÁS BRAVO	1.31
001	002	008	MIGUEL HIDALGO	1.62
001	002	009	CHAPULTEPEC	1.50
COLONIA 003 BARRIO EL REFUGIO				
001	003	001	CUAUHTÉMOC	1.29
001	003	002	AMBROSIO FIGUEROA	1.08
001	003	003	LAS BRISAS	1.08
001	003	004	NICOLÁS BRAVO	1.08
001	003	005	MIGUEL HIDALGO	1.08
001	003	006	GUILLERMO PRIETO	1.08

001	003	007	FRANCISCO VILLA	1.08
001	003	008	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	1.04
001	003	009	PROLONGACIÓN LAS BRISAS	1.05
COLONIA 004 LAS BRISAS				
001	004	001	LAS BRISAS	1.04
001	004	002	REFORMA	0.86
001	004	003	HERMENEGILDO GALEANA	0.87
001	004	004	EMILIANO ZAPATA	0.86
001	004	005	HÉROES DEL SUR	0.86
001	004	006	FRANCISCO VILLA	0.86
001	004	007	RICARDO FLORES MAGÓN	0.86
001	004	008	RÍO PETATLÁN	1.29
001	004	009	PROLONGACIÓN LAS BRISAS	1.04
001	004	010	CALLES SIN NOMBRE	0.86
COLONIA 005 EL HILAMAR				
001	005	001	LAS BRISAS	1.04

001	005	002	AMBROSIO FIGUEROA	0.87
001	005	003	MIGUEL HIDALGO	0.87
001	005	004	PROLONGACIÓN AMBRACIO FIGUEROA	0.87
001	005	005	21 DE MARZO	0.87
001	005	006	31 DE MARZO	0.87
001	005	007	15 DE AGOSTO	0.87
001	005	008	PROLONGACIÓN JUAN N. ÁLVAREZ	0.87
001	005	009	JUSTO SIERRA	0.90
001	005	010	ARMADO NERVO	0.88
001	005	011	ELISA ACUÑA	0.87
001	005	012	FELIPE ANGELES	0.87
001	005	013	MELCHOR OCAMPO	0.87
001	005	014	DOLORES JIMÉNEZ	0.87
001	005	015	MARIANO ABASOLO	0.87
001	005	016	ROSARIO IBARRA	0.87
001	005	017	JOSEFA ORTÍZ	0.87

001	005	018	RITA CETINA	0.87
001	005	019	LÁZARO CARDENAS	0.87
001	005	020	CALLES SIN NOMBRE	0.87
(006) LOTIFICACION "EL POCHOTE"				
001	006	001	BOULEVARD (ANTERIORMENTE CARRETERA ESTATAL PETAQUILLAS JUXTLAHUACA)	2.50
001	006	002	UNIDAD GUERRERENSE	1.98
001	006	003	EVA CAMPOS	1.98
001	006	004	MARÍA A. RAMÍREZ	1.98
001	006	005	CALLEJON SIN NOMBRE	1.98
(007) FRACCIONAMIENTO LAS PAROTAS				
001	007	001	ALCATRAZ	1.58
001	007	002	GIRASOL	1.58
001	007	003	ORQUÍDEAS	1.58
001	007	004	AMAPOLA	1.58
001	007	005	AZUCENA	1.58
001	007	006	BEGONIA	1.58

001	007	007	CAMELIA	1.58
001	007	008	**BOULEVARD** (ANTERIORMENTE CARRETERA ESTATAL PETAQUILLAS-JUXTLAHUACA)	2.50
(008) FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA				
001	008	001	YOLANDA BELLO MARTÍNEZ	1.58
001	008	002	JOSÉ GUTIÉRREZ CARBAJAL	1.58
001	008	003	ROLANDO MORLET MARTÍNEZ	1.58
001	008	004	HERMANOS GUTIÉRREZ BELLO	1.58
001	008	005	CONSUELO MARTÍNEZ MELÉNDEZ	1.58
001	008	006	MARIO GUTIÉRREZ GERVASIO	1.58
001	008	007	HERMILA CARBAJAL	1.58
001	008	008	HERMANOS CARBAJAL RODRÍGUEZ	1.58
001	008	009	HERMANOS RAMÍREZ	1.58
001	008	010	**BOULEVARD** (ANTERIORMENTE CARRETERA ESTATAL PETAQUILLAS-JUXTLAHUACA)	2.50
(009) FRACCIONAMIENTO EL HUERTO				
001	009	001	**BOULEVARD** (ANTERIORMENTE CARRETERA ESTATAL PETAQUILLAS-JUXTLAHUACA)	2.50
001	009	002	LOS ALMENDROS	1.98

001	009	003	CEREZAS	1.98
001	009	004	GRANADAS	1.98
001	009	005	LOS NARANJOS	1.98
001	009	006	LOS CIRUELOS	1.98
COLONIA: 010 FRACC. SANTA FE, (PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA)				
001	010	001	ALMENDROS	1.96
001	010	002	JACARANDAS	1.96
001	010	003	CEDROS	1.96
001	010	004	AMATES	1.96
001	010	005	ROBLES	1.96
001	010	006	ENCINOS	1.96
(011) FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA (ANTERIORMENTE PUNTO DENOMINADO LA CRUZ DE LOS MANGOS)				
001	011	001	RÍO PETATLÁN	1.29
001	011	002	RÍO BALSAS	1.29
001	011	003	RÍO ATOYAC	1.29
001	011	004	RÍO COYUCA	1.29

001	011	005	RÍO NEXPA	1.29
001	011	006	RÍO COPALA	1.29
001	011	007	RÍO TLAPANECO	1.29
001	011	008	RÍO TECPAN	1.29
001	011	009	RÍO OMITLÁN	1.29
001	011	010	RÍO AZUL	1.29
001	011	011	RÍO PAPAGAYO	1.29
001	011	012	RÍO MARQUELIA	1.29
(012) FRACCIONAMIENTO RÍO AZUL				
001	012	001	RÍO AZUL	1.29
001	012	002	CARRETERA QUECHULTENANGO-COLOTLIPA	1.29
001	012	003	RÍO HUACAPA	1.29
001	012	004	RÍO BALSAS	1.29
001	012	005	RÍO PAPAGAYO	1.29
001	012	006	RÍO BRAVO	1.29
001	012	007	RÍO LERMA	1.29

001	012	008	RÍO AMAZONAS	1.29
001	012	009	RÍO BLANCO	1.29
(013) BARRIO ESPAÑITA				
001	013	001	CALLE ALLENDE	1.09
001	013	002	NINA	1.09
001	013	003	AV. ESPERANZA	1.08
001	013	004	ANDADOR 24 DE DICIEMBRE	1.08
001	013	005	ANDADOR 20 DE NOVIEMBRE	1.09
001	013	006	ANDADOR 30 DE JUNIO	1.08
001	013	007	CALLE LOS MANGOS	1.08
001	013	008	ANDADOR 24 DE FEBRERO	1.08
001	013	009	ANDADOR 12 DE OCTUBRE	1.08
001	013	010	ANDADOR 10 DE MAYO	1.08
001	013	011	BENITO JUÁREZ	1.08
001	013	012	CIMAL	1.08
001	013	013	MANANTIALES	1.08

001	013	014	PEDREGAL	1.08
001	013	015	PRIMAVERA	1.08
001	013	016	JUVENTUD	1.08
001	013	017	AMATE	1.08
001	013	018	VILLA DEL SOL	1.08
001	013	019	EL PARAÍSO	1.08
001	013	020	MADRID	1.08
(014) LOTIFICACION DENOMINADO "LA ESPAÑITA"				
001	014	001	CORONEL ITALIANO RAMÍREZ	1.09
001	014	002	DR. EUSEBIO MENDOZA ÁVILA	1.09
001	014	003	DR. EPIFANIO MARTÍNEZ BARRERA	1.09
(015) FRANCCIONAMIENTO "LOMAS DEL PEDREGAL"				
001	015	001	JUSTO SIERRA	1.12
001	015	002	16 DE SEPTIEMBRE	1.12
001	015	003	5 DE MAYO	1.12
001	015	004	01 DE MARZO	1.12

001	015	005	10 DE MAYO	1.12
001	015	006	21 DE FEBRERO	1.12
001	015	007	12 DE OCTUBRE	1.12
001	015	008	20 DE NOVIEMBRE	1.12
(016) LOCALIDAD SAN MARTÍN				
001	016	001	NIÑOS HÉROES	0.89
001	016	002	TEPEYAC	0.89
001	016	003	LAS CRUCES	0.89
001	016	004	VERGELIA	0.89
001	016	005	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
001	016	006	CALLE SIN NOMBRE	0.89
(017) LOCALIDAD COSCAMILA				
001	017	001	BERNANDO ORTEGA	0.83
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	017	003	CALLE LA JUVENTUD	0.83
(018) LOCALIDAD SANTA FÉ				

001	018	001	JUAN N. ÁLVAREZ	0.95
001	018	002	CALLE SIN NOMBRE	0.83
001	018	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	018	004	CALLE PRINCIPAL	0.83
(019) LOCALIDAD OXTOCAPA				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.83
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	019	003	CALLE PRINCIPAL	0.83
(020) LOCALIDAD LAS PALMITAS(OXTOCAPA)				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.83
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
(021) LOCALIDAD ACHIGCA				
001	021	001	CALLE PRINCIPAL SIN NOMBRE	0.83
001	021	002	CALLE PRINCIPAL SIN NOMBRE	0.83
(022) LOCALIDAD TONALAPA				
001	023	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83

001	023	002	CALLE PRINCIPAL SIN NOMBRE	0.83
(024) LOCALIDAD HUEHUECOYOTLA				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.83
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
(023) LOCALIDAD ATLITENGO				
001	023	001	CALLE PRINCIPAL SIN NOMBRE	0.83
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
(024) LOCALIDAD JUXTLAHUACA				
001	024	001	CARRETERA COLOTLIPA JUXTLAHUACA	0.83
001	024	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.83

SECTOR CATASTRAL (002) LOCALIDAD COLOTLIPA				
(001)COLONIA CENTRO				
002	001	001	HIDALGO	1.18
002	001	002	GALEANA	1.29
002	001	003	MORELOS	1.62
002	001	004	NERI	1.40

002	001	005	RÍO AZUL	1.40
002	001	006	BENITO JUÁREZ	1.17
002	001	007	VICENTE GUERRERO	1.29
002	001	008	ÁLVAREZ	1.50
002	001	009	CONSTITUCIÓN	1.50
002	001	010	INDEPENDENCIA	1.29
002	001	011	ALLENDE	1.29
002	001	012	NICOLÁS BRAVO	1.29
002	001	013	JUAN SÁNCHEZ ANDRACA	1.49
002	001	014	SAN FRANCISCO	1.29
(002)COLONIA ESPAÑA				
002	002	001	EMILIANO ZAPATA	1.08
002	002	002	CUAHUTÉMOC	1.08
002	002	003	REFORMA	1.08
002	002	004	HIDALGO	1.08
002	002	005	GALEANA	1.08

002	002	006	MORELOS	1.08
002	002	007	NICOLÁS BRAVO	1.08
002	002	008	JUAN SÁNCHEZ ANDRACA	1.08
002	002	009	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.08
(003)COLONIA EL MIRADOR				
002	003	001	REFORMA	1.08
002	003	002	5 DE MAYO	1.00
002	003	003	18 DE MARZO	1.00
002	003	004	16 DE SEPTIEMBRE	1.00
002	003	005	20 DE NOVIEMBRE	1.00
002	003	006	21 DE MARZO	1.00
002	003	007	TODAS LAS CALLE SIN NOMBRE	1.00
(004)COLONIA BUENA VISTA				
002	004	001	AV. JUAN SÁNCHEZ ANDRACA	1.09
002	004	002	CALLE SAN FRANCISCO	1.18
002	004	003	NICOLÁS BRAVO	1.08

002	004	004	EMILIANO ZAPATA	1.08
002	004	005	CUAHUTÉMOC	1.08
002	004	006	VICENTE GUERRERO	1.08
002	004	007	INDEPENDENCIA	1.08
002	004	008	BENITO JUÁREZ	1.08
(005)COLONIA: SAN JUAN				
002	005	001	VICENTE GUERRERO	1.29
002	005	002	INDEPENDENCIA	1.08
002	005	003	BENITO JUÁREZ	1.08
002	005	004	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	1.09
002	005	005	LOS AMATES	1.08
002	005	006	BENITO JUÁREZ	1.04
002	005	007	13 DE SEPTIEMBRE	1.03
002	005	008	27 DE SEPTIEMBE	1.03
002	005	009	16 DE SEPTIEMBE	1.03
002	005	010	REFORMA	1.03

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 m2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto

armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen

recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA´S 2026(UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) POR M².
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.64
	ECONÓMICA	HAB	1.03
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.29
	REGULAR	HAD	1.53
	INTERÉS MEDIO	HAE	3.10
	BUENA	HAF	4.65
	MUY BUENA	HAG	6.46
	DE LUJO	HAH	7.86

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., móntenles y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

TIENDA DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

TIENDA DE AUTOSERVICIO: Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO: Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de196perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

HOTEL/MOTEL DE CLASE ECONÓMICA: Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL/ MOTEL DE CLASE MEDIA: Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL/MOTEL DE CLASE LUJO: Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable,

sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA´S 2026 (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) POR M².
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	2.16
	REGULAR	COB	3.26
	BUENA	COC	9.17
	MUY BUENA	COD	13.56
	DE LUJO	COE	15.60
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COF	24.09
	TIENDA DE AUTO SERVICIO	COG	24.55
	TIENDA DE AUTO SERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	COH	25.55
	CASA DE HUESPEDES	COI	14.90
	HOTEL/MOTEL CLASE ECONÓMICA	COJ	20.10
	HOTEL/MOTEL CLASE MEDIA	COK	23.50
	HOTEL/MOTEL CLASE DE LUJO	COL	26.70
	RESTAURANTES	COM	34.50
	GIMNASIO	CON	25.00

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA/M².
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	11.69
	LIGERA	INB	14.95
	MEDIANA	INC	20.45
	PESADA	IND	23.59

INSTALACIONES ESPECIALES.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

CISTERNAS. Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzadas, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA´S 2026.(UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION) POR M^3
INSTALACIONES ESPECIALES	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	IEA	2.89
	CISTERNAS POR METROS CÚBICOS	IEB	4.31

EQUIPAMIENTOS

SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL: Aposento de grandes dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento al frente del terreno,

zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado, montenes y vigas de acero en perfiles comerciales.

ESCUELAS PRIVADA: Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS: Construcciones con materiales de mediana calidad; destinado para prestación de servicios de análisis clínicos, regularmente realizando pruebas y exámenes médicos a través de muestras biológicas.

FARMARCIA CON SERVICIOS DE CONSULTORIOS

Construcciones destinadas a la atención médica básica; construidas con materiales de mediana calidad; destinado para prestación de servicios médico y venta de medicamentos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA/M².
EQUIPAMIENTO	SALÓN DE EVENTOS O CENTROS SOCIALES	AQA	16.10
	ESCUELAS PRIVADA	AQB	17.50
	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	AQC	14.86
	FARMARCIA CON SERVICIOS DE CONSULTORIOS	AQD	15.50

ELEMENTOS ACCESORIOS

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLES: El depósito de combustibles o tanque de combustibles gasolina, diesel y gas LP, forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos flamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, utilizados en las gasolineras para almacenar gasolina y diesel, hechas de estructuras de calidad, cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados, pisos variados y adecuadas construidos de techos específicos y adecuados, acabados y aplanados medios, los tanques de doble pared cuentan con dos paredes, una interna y una externa, que proporcionan mayor seguridad al evitar que las fugas lleguen al entorno entre las dos paredes hay un espacio donde se retiene el producto fugado, el cual es detectado por los **sistemas de seguridad**, permitiendo se tomen las acciones pertinentes son

Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento, Instalaciones especiales con ductos de aire, construcción realizada por empresas constructoras con especialistas.

Los métodos paramétricos, se calcula por metros cúbicos y convertidos en litros ya que son dos unidades métricas comunes para el cálculo de volumen, (1 metro cubico=1,000 litros) para convertir metros cúbicos (m^3) a litros (L), se multiplica la cantidad de metros cúbicos por 1000, ya que 1 metro cúbico equivale a 1000 litros. Por ejemplo, si tienes 0.5 m^3, el cálculo es 0.5 x 1000 = 500 litros, puesto que la gasolina y diésel su almacenamiento corresponde a depósito subterráneo y el gas LP, su almacenamiento es través de tanques estacionarios, de ahí que sus métodos paramétricos es por metros cúbicos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA/M^3.
ELEMENTOS ACCESORIOS	DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES POR UNIDAD	EAA	43.95

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO. Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO: Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios, subterráneos y/o techumbre, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA. Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DEPORTIVAS. Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE. Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm., De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS. Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA/M².
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.42
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	2.40
	ALBERCA	OCC	0.67
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCD	0.67
	BARDAS DE TABIQUE	OCE	1.08
	ÁREAS JARDINADAS	OCF	0.40

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Quechultenango**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Quechultenango**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Foto	Nombre	Grupo Parl.	Sentido de su Voto		
			A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Guadalupe García Villalva Presidenta	morena			
	Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez Secretario	PRD			
	Dip. Ana Lilia Botello Figueroa Vocal	morena			
	Dip. Bulmaro Torres Berrum Vocal	PRI			
	Dip. Vladimir Barrera Fuerte Vocal	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/MSL/197/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Dr. Adair Hernández Martínez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-61/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Luis Acatlán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Luis Acatlán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del*

personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***11.91****% y un* ***1.07%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1467.68****% y* ***10290.57%*** *respectivamente, lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo para el ejercicio fiscal 2026.*
Así mismo se proponen los siguientes incrementos:

En la Col. Centro y Barrio de Playa Larga, de 1.29 a 1.35 UMAS.

En el Barrio San Miguel de la calle 2 de Abril de 1.29 a 1.35 UMAS, de la calle Quintana Roo a la calle Galeana de 0.95 a 1.00 UMAS.

En el Barrio San Isidro de la calle Del Trabajo a la calle Vista Hermosa de 1.29 a 1.35 UMAS, de la calles Juan N. Álvarez a la calle Municipio en Cambio 0.80 a 0.84 UMAS, de la calle San Marcos a calle sin nombre de 0.77 a 0.81 UMAS.

En el barrio de la Villa de 0.80 a 0.84 UMAS.
En todas las Localidades de 0.66 a 0.69 UMAS.

Representado un porcentaje de incremento promedio del ***5% en los valores de suelo urbano****, respecto a la tabla de valores catastrales del ejercicio fiscal 2025, en los valores de construcción se propone un incremento del* ***1.15%*** *respecto a las tablas de valores catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025, así mismo se mantendrá la misma tasa de* ***10 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 50% en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio,* ***se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los***

terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave Municipio***	***Nombre Municipio***	***Usos de Suelo***
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	***Terrenos Rústicos***

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave Municipio***	***Nombre Municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520001*	*SAN LUIS ACATLÁN*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520002*	*LOS ACHOTES*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520018*	*PIEDRA ANCHA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520012*	*JOLOTICHAN*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520015*	*MIAHUICHAN*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520021*	*POZA VERDE*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520013*	*LOMA BONITA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520061*	*JICAMALTEPEC*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520092*	*SANLUISITO*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520007*	*EL CARMEN*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520008*	*CUANACAXTITLAN*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520026*	*YOLOXOCHITL*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520069*	*NEJAPA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520149*	*RENACIMIENTO*

12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520003*	*ARROYO CUMIAPA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520062*	*CAMALOTILLO*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520010*	*HORCASITAS*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520025*	*TLAXCALIXTLAHUACA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520004*	*ARROYO MIXTECOLAPA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520017*	*PASCALA DEL ORO*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520151*	*COL. SANTA CRUZ DEL MESÓN*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520043*	*LLANO SILLETA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520009*	*PUEBLO HIDALGO*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520020*	*POTRERILLO CUAPINOLE*

12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520037*	*TUXTEPEC*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520160*	*PLAN DE IGUALA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520006*	*BUENA VISTA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520022*	*RIO IGUAPA*

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8
Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
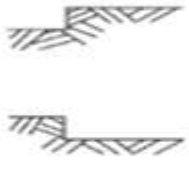	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
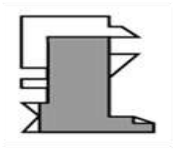	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
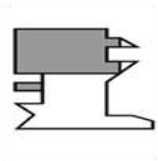	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
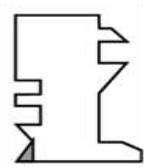	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
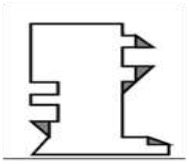	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

OCTAVO.- *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU

Fed = Factor por Edad

VU = Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E = Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número SG/237/2025, fechado el 01 de octubre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio SFA/SI/CGC/1090/2025 de fecha 08 de octubre del 2025, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales de terreno y construcción representan en promedio un 11.91% y un 1.07% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,467.68% y 10,290.57% respectivamente, las cuales presentan los siguientes incrementos:***

En la Col. Centro y Barrio de Playa Larga, de 1.29 a 1.35 UMAS.

En el Barrio San Miguel de la calle 2 de Abril de 1.29 a 1.35 UMAS, de la calle Quintana Roo a la calle Galeana de 0.95 a 1.00 UMAS.

En el Barrio San Isidro de la calle Del Trabajo a la calle Vista Hermosa de 1.29 a 1.35 UMAS, de la calles Juan N. Álvarez a la calle Municipio en Cambio 0.80 a 0.84 UMAS, de la calle San Marcos a calle sin nombre de 0.77 a 0.81 UMAS.

En el barrio de la Villa de 0.80 a 0.84 UMAS.
En todas las Localidades de 0.66 a 0.69 UMAS.

Representado un porcentaje de incremento promedio del ***5% en los valores de suelo urbano****, respecto a la tabla de valores catastrales del ejercicio fiscal 2025, en los valores de construcción se propone un incremento del* ***1.15%*** *respecto a las tablas de valores catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **San Luis Acatlán,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **San Luis Acatlán**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 50% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **San Luis Acatlán,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **10** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que presenta actualización en 4.70% en promedio en valores de uso de suelo urbano y el 5.23% en promedio en valores de construcción para el ejercicio fiscal 2026 respecto del ejercicio fiscal anterior, conforme a la validación que autorizó la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* **San Luis Acatlán***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número SG/245/2025 fechado el 07 de octubre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1090/2025, de fecha 08 de octubre de 2025 emite contestación de la manera siguiente:

"su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 11.91% y un 1.07% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,467.68% y 10,290.57% respectivamente, por lo que para el presente Proyecto se propone realizar los siguientes incrementos: el 4.70% promedio en los Valores de Uso de Suelo Urbano y el 5.23% promedio en Valores de Construcción, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado de Guerrero por el ejercicio fiscal de 2025"

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	103.09
000	2	Terrenos de Humedad.	90.2
000	3	Terrenos de Temporal.	64.43
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	38.66
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	12.89
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	51.54
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	38.66
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	299.26

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
(001) COLONIA CENTRO				
001	001	001	AV. HIDALGO	1.35
001	001	002	FRANCISCO I. MADERO	1.35
001	001	003	MORELOS	1.35
001	001	004	CONSTITUCION	1.35

001	001	005	IGNACIO ZARAGOZA	1.35
001	001	006	5 DE MAYO	1.35
001	001	007	16 DE SEPTIEMBRE	1.35
001	001	008	5 DE MAYO	1.35
001	001	009	EL MIRADOR	1.35
001	001	010	MATAMOROS	1.35
001	001	011	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.35
001	001	012	JUAN N. ALVAREZ	1.35
001	001	013	ARTICULO 123	1.35
001	001	014	LA QUEBRADA	1.35
001	001	015	LIBERTAD	1.35
001	001	016	INDUSTRIA	1.35
001	001	017	BELLAS ARTES	1.35
001	001	018	VISTA HERMOSA	1.35
001	001	019	PUENTE ALVARADO	1.35
001	001	020	JUSTO SIERRA	1.35
001	001	021	FCO. SARABIA	1.35
001	001	022	CALLE SIN NOMBRE	1.35
(002) BARRIO DE PLAYA LARGA				
001	002	001	PLAN DE AYUTLA	1.35
001	002	002	NIÑOS HÉROES	1.35
001	002	003	20 DE NOVIEMBRE	1.35
001	002	004	REFORMA	1.35
001	002	005	EL MIRADOR	1.35
001	002	006	16 DE SEPTIEMBRE	1.35
001	002	007	FRANCISCO I. MADERO	1.35
001	002	008	ALTAMIRANO	1.35
001	002	009	IGNACIO ALLENDE	1.35
001	002	010	ABASOLO	1.35
001	002	011	MATAMOROS	1.35
001	002	012	CALLE SIN NOMBRE	1.35
(003) BARRIO DE SAN MIGUEL				
001	003	001	2 DE ABRIL	1.35
001	003	002	QUINTANA ROO	1.00
001	003	003	FRANCISCO JAVIER MINA	1.00
001	003	004	NARCISO MENDOZA	1.00

001	003	005	CRISTÓBAL COLON	1.00
001	003	006	CUAUHTÉMOC	1.00
001	003	007	EMILIANO ZAPATA	1.00
001	003	008	LIBRAMIENTO	1.00
001	003	009	BENITO JUAREZ	1.00
001	003	010	GALEANA	1.00
001	003	011	MALINCHE	0.89
001	003	012	MANUEL RAMIREZ	0.89
001	003	013	CALLE SIN NOMBRE	0.89
(004) BARRIO SAN ISIDRO				
001	004	001	DEL TRABAJO	1.35
001	004	002	VISTA HERMOSA	1.35
001	004	003	JUAN N. ÁLVAREZ	0.84
001	004	004	AGUSTIN DE ITURBIDE	0.84
001	004	005	ACAPULCO	0.84
001	004	006	LA PALMA	0.84
001	004	007	ALLENDE	0.84
001	004	008	CORREGIDORA	0.84
001	004	009	RUBEN DARIO	0.84
001	004	010	MUNICIPIO EN CAMBIO	0.84
001	004	011	SAN MARCOS	0.81
001	004	012	VICENTE GUERRERO	0.81
001	004	013	CALLE SIN NOMBRE	0.81
(005) BARRIO DE LA VILLA				
001	005	001	INDEPENDENCIA	0.84
001	005	002	LA PALMA	0.84
001	005	003	CONSTITUCION	0.84
001	005	004	INDUSTRIA	0.84
001	005	005	BELLAS ARTES	0.84
001	005	006	PROGRESO	0.84
001	005	007	5 DE FEBRERO	0.84
001	005	008	16 DE SEPTIEMBRE	0.84
001	005	009	BAJA CALIFORNIA	0.84
001	005	010	BELLAS ARTES	0.84
001	005	011	NIÑO ARTILLERO	0.84
001	005	012	REFORMA	0.84

001	005	013	20 DE NOVIEMBRE	0.84
001	005	014	ZITLALLI	0.84
001	005	015	CALLE SIN NOMBRE	0.84
LOCALIDADES				
(006) LOS ACHOTES				
001	006	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	006	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	006	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(007) PIEDRA ANCHA				
001	007	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	007	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	007	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(008) JOLOTICHAN				
001	008	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	008	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	008	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(009) MIAHUICHAN				
001	009	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	009	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	009	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(010) POZA VERDE				
001	010	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	010	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	010	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(011) LOMA BONITA				
001	011	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	011	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	011	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(012) JICAMALTEPEC				
001	012	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	012	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	012	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(013) SANLUISITO				
001	013	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	013	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	013	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69

(014) EL CARMEN				
001	014	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	014	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	014	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(015) CUANACAXTITLAN				
001	015	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	015	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	015	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(016) YOLOXOCHITL				
001	016	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	016	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	016	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(017) NEJAPA				
001	017	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	017	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	017	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(018) RENACIMIENTO				
001	018	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	018	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	018	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(019) ARROYO CUMIAPA				
001	019	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	019	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	019	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(020) CAMALOTILLO				
001	020	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	020	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	020	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(021) HORCASITAS				
001	021	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	021	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	021	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(022) TLAXCALIXTLAHUACA				
001	022	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	022	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	022	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69

(023) ARROYO MIXTECOLAPA				
001	023	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	023	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	023	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(024) PASCALA DEL ORO				
001	024	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	024	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	024	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(026) LLANO SILLETA				
001	026	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	026	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	026	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(027) PUEBLO HIDALGO				
001	027	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	027	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	027	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(028) POTRERILLO CUAPINOLE				
001	028	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	028	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	028	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(029) TUXTEPEC				
001	029	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	029	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	029	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(030) PLAN DE IGUALA				
001	030	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	030	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	030	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(031) BUENA VISTA				
001	031	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	031	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	031	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
(032) RIO IGUAPA				
001	032	001	AVENIDA PRINCIPAL	0.69
001	032	002	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	032	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas

con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.55
	ECONÓMICA	HAB	0.63
	INTERES SOCIAL	HAC	0.74
	REGULAR	HAD	0.84
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.95
	BUENA	HAF	1.26

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.26
	REGULAR	COB	1.89
	BUENA	COC	2.31

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **San Luis Acatlán,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **San Luis Acatlán**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Luis Acatlán,** Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Foto	Nombre	Grupo Parl.	Sentido de su Voto		
			A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Guadalupe García Villalva Presidenta	morena			
	Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez Secretario	PRD			
	Dip. Ana Lilia Botello Figueroa Vocal	morena			
	Dip. Bulmaro Torres Berrum Vocal	PRI			
	Dip. Vladimir Barrera Fuerte Vocal	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Marcos,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número MLC/0218/2025, del 15 de octubre de 2025, el Ciudadano Lic. Misael Lorenzo Castillo, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-62/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Marcos,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 14 de octubre del año 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales decada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atenderla demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad,proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintos sectores del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los prediosurbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad conel artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendoa los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal;

terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valorde los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO y CLASE: Habitacional: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena; Comercial: económica, regular, buena; Industrial: económica; Equipamiento: escuela, estacionamiento, hospital, hotel regular, tienda de autoservicio, mercado; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectáreay de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive dela actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado deGuerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientosademás de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuestade valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para prediosurbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro e Impuesto Predial Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en los diversos terrenos del área urbana del municipio, tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad, Mediante el análisis realizado en el municipio de San Marcos, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **31.60 % y un 12.12 %** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **288.42 % y 736.69 %** respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto **no se propone realizar ningún incremento**, con respecto a las Tablas de Valores aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025, en ese marco se propone que, en la ley de ingresos para el municipio de San Marcos, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se continuara con la misma tasa del **3.5 al millar** anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un **descuento del 12% en el mes de enero** y el **10%

en el mes de febrero*, en cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026 siempre y cuando acrediten ser titulares de los predios, esto aplicará únicamente a uno solo de los predios del que sea poseedor.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen* ***una (1) Zona Catastral y 5 (Cinco) Sectores Catastrales*** *de la siguiente manera:, el* ***Sector Catastral 001 al 003*** *corresponden a la cabecera municipal de San Marcos, Guerrero, el* ***Sector Catastral 004*** *corresponde a la* ***localidad de Las Mesas,*** *y el* ***Sector Catastral 005 a la Zona Turística*** *y el* ***Sector Catastral 000*** *que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el resto del municipio de San Marcos; Guerrero de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001 AL 005:

Clave Entidad	Nombre entidad	Clave Municipio	Nombre del municipio	Clave de localidad	Nombre de localidad
12	Guerrero	053	San Marcos	120530001	Colonia centro
12	Guerrero	053	San Marcos	120530002	Progreso
12	Guerrero	053	San Marcos	120530003	Santa Cruz
12	Guerrero	053	San Marcos	120530004	Revolución
12	Guerrero	053	San Marcos	120530005	El Cántaro
12	Guerrero	053	San Marcos	120530006	Emiliano Zapata
12	Guerrero	053	San Marcos	120530007	Jardín
12	Guerrero	053	San Marcos	120530008	Quinta sección
12	Guerrero	053	San Marcos	120530009	El Tanque
12	Guerrero	053	San Marcos	120530010	Tamarindal
12	Guerrero	053	San Marcos	120530011	Aterrizaje
12	Guerrero	053	San Marcos	120530012	El panteón
12	Guerrero	053	San Marcos	120530013	Alta Villa
12	Guerrero	053	San Marcos	120530014	Las Mesas
12	Guerrero	053	San Marcos	120530015	El Guayabo
12	Guerrero	053	San Marcos	120530016	Llano Grande
12	Guerrero	053	San Marcos	120530017	Anáhuac
12	Guerrero	053	San Marcos	120530018	Col. Anáhuac
12	Guerrero	053	San Marcos	120530019	El Cuco
12	Guerrero	053	San Marcos	120530020	Colonia el Cuco
12	Guerrero	053	San Marcos	120530021	Rancho Nuevo
12	Guerrero	053	San Marcos	120530022	San Miguel

12	*Guerrero*	*053*	*San Marcos*	*120530023*	*Rancho Viejo*
12	*Guerrero*	*053*	*San Marcos*	*120530024*	*Piedra Parada*
12	*Guerrero*	*053*	*San Marcos*	*120530025*	*Tecomate Pesquería*
12	*Guerrero*	*053*	*San Marcos*	*120530026*	*Monte Alto*
12	*Guerrero*	*053*	*San Marcos*	*120530027*	*El Carmen*
12	*Guerrero*	*053*	*San Marcos*	*120530028*	*El Coacoyul*
12	*Guerrero*	*053*	*San Marcos*	*120530029*	*El Cortes*
12	*Guerrero*	*053*	*San Marcos*	*120530030*	*Tecomate Nanchal*
12	*Guerrero*	*053*	*San Marcos*	*120530031*	*El Tamarindo*
12	*Guerrero*	*053*	*San Marcos*	*120530032*	*Llano de la Puerta*
12	*Guerrero*	*053*	*San Marcos*	*120530033*	*Las Minas*
12	*Guerrero*	*053*	*San Marcos*	*120530034*	*Zona Turística*

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

FACTOR RESULTANTE:

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalacionesespeciales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, asícomo su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factorespor estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
	CLASIFICACIÓN				
USO	***BAJA***	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	

Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\underline{\textbf{Fed}\ ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}$
VU

Fed= *Factor por Edad.*

Vu= *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E= *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***0041/DCIP/2025****, Fechado el* ***23 de septiembre del presente año****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/986/2025****, de fecha* ***23 de septiembre del presente año****, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 31.60 % y un 12.12 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 288.42 % y 736.69 % respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **San Marcos,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal,

contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **San Marcos**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **San Marcos**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **San Marcos**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, **propone** una tasa de **3.5** al millar para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que únicamente adicionaron algunas vialidades del sector de suelo urbano, para el ejercicio fiscal 2026 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se realizó la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro, por lo que esta Comisión dictaminadora, determinó respetar los valores catastrales propuestos por el Ayuntamiento y validados por la Dirección de Catastro, y la tasa de 3.5 al millar para**

2026, misma que se aplicará en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* San Marcos*, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".***

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 0041/DCIP/2025, fechado el 24 de septiembre de 2025, el H. Ayuntamiento de **San Marcos,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/986/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento. Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 31.60% y un 12.12% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 288.42% y 736.69% respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados."***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: **VALOR EN UMA POR M2**: es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELOS RÚSTICOS CON VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1. SECTOR CATASTRAL 000:

SECTOR CATASTRAL	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE SECTOR O ZONA	VALOR POR HAS EN UMAS	
			MENOS DE 1-20 HAS.	MÁS DE 20-MASHAS.
000	1	TERRENOS DE RIEGO.	506.57	253.27
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD.	506.57	253.27
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	253.27	126.64
000	4	TERRENOS DE AGOSTADEROLABORABLE.	54.60	37.99
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	23.78	12.35
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	No Aplica	No Aplica
000	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	No Aplica	No Aplica

000	8	TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.	506.57	253.27

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8. TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.

Son terrenos que presentan potencialidad de explotación minera para su extracción y su comercialización.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (COLONIA CENTRO)				
001	001	001	MIGUEL HIDALGO	3.64
001	001	002	MATAMOROS	3.64
001	001	003	ALLENDE	3.64
001	001	004	NICOLAS BRAVO	3.64
001	001	005	LAS BRISAS	3.64
001	001	006	GALEANA	3.64
001	001	007	MORELOS	3.64
001	001	008	CERRADA DE 5 DE MAYO	3.64
001	001	009	ZARAGOZA	3.64
001	001	010	ALDAMA	3.64
001	001	011	JUÁREZ	3.64
001	001	012	CERRADA JUÁREZ	3.64
001	001	013	MATAMOROS	3.64
001	001	014	5 DE MAYO	3.64
001	001	015	CERRADA DE MINA	3.64
001	001	016	AVENIDA LAS PALMAS	3.64
001	001	017	SIN NOMBRE 01	3.64
SECTOR CATASTRAL 002				
COLONIA 001 COLONIA PROGRESO				
002	001	001	CERRADA 20 DE NOVIEMBRE	2.44
002	001	002	SIN NOMBRE 01	2.44
002	001	003	CERRADA DE GUADALUPE	2.44
002	001	004	GUADALUPE VICTORIA	2.44
COLONIA 002 COLONIA SANTA CRUZ				

002	002	001	5 DE MAYO	2.44
002	002	002	GALEANA	2.44
002	002	003	CERRADA 20 DE NOVIEMBRE	2.44
002	002	004	SIN NOMBRE 01	2.44
002	002	005	EMILIANO ZAPATA	2.44
002	002	006	20 DE NOVIEMBRE	2.44
002	002	007	SANTA CRUZ	2.44
002	002	008	16 DE SEPTIEMBRE	2.44
002	002	009	10 DE MAYO	2.44
002	002	010	SIN NOMBRE 02	2.44
002	002	011	SIN NOMBRE 03	2.44
COLONIA 003 COLONIA REVOLUCION				
002	003	001	FILIBERTO ARREDONDO	2.44
002	003	002	SIN NOMBRE 01	2.44
002	003	003	PRIVADA SIN NOMBRE 01	2.44
002	003	004	AVENIDA LAS PALMAS	2.44
COLONIA 004 COLONIA EL CANTARO				
002	004	001	ZARAGOZA	2.44
002	004	002	SIN NOMBRE 01	2.44
002	004	003	PRIVADA SIN NOMBRE 01	2.44
002	004	004	SIN NOMBRE 02	2.44
002	004	005	CERRADA DE ZARAGOZA	2.44
002	004	006	SIN NOMBRE 03	2.44
002	004	007	MINA	2.44
002	004	008	OJEDA PAULLADA	2.44
002	004	009	CERRADA DE MINA	2.44
002	004	010	PRIVADA DOCTOR JUAN LÓPEZ ALONZO	2.44
002	004	011	BENITO JUÁREZ	2.44
002	004	012	SIN NOMBRE 04	2.44
002	004	013	DOCTOR JUAN LÓPEZ ALONZO	2.21
002	004	014	GUADALUPE CUEVAS	2.21
002	004	015	MORELOS	2.44
COLONIA 005 EMILIANO ZAPATA 1				
002	005	001	AVENIDA LAS PALMAS	2.21
002	005	002	CALLE NICOLAS BRAVO	2.21
002	005	003	BUGAMBILIA	2.21
002	005	004	DALIA	2.21

002	005	006	NARDO	2.21
002	005	007	SIN NOMBRE 01	2.21
002	005	008	CERRADA MAGNOLIA	2.21
002	005	009	PROLONGACIÓN M. HIDALGO	2.21
002	005	010	INDEPENDENCIA	2.21
002	005	011	PUERTO RICO	2.21
002	005	012	PRIVADA SIN NOMBRE 01	2.21
002	005	013	5 DE MAYO	2.21
002	005	014	PRIVADA 5 DE MAYO	2.21
002	005	015	CEDROS	2.21
002	005	016	SIN NOMBRE 02	2.21
002	005	017	AVENIDA EL PANTEÓN	2.21
002	005	018	AVENIDA ARGENTINA	2.21
002	005	019	AVENIDA MÉXICO	2.21
006 COLONIA JARDIN				
002	006	001	CERRADA JUÁREZ	2.21
002	006	002	PRIVADA TULIPANES	2.21
002	006	003	JARDÍN	2.21
002	006	004	ENREDADERA	2.21
002	006	005	SIN NOMBRE 01	2.21
002	006	006	PRIVADA SIN NOMBRE 01	1.22
002	006	007	BUMGABILIA	1.22
002	006	008	CERRADA DE TULIPANES	1.22
002	006	009	SIN NOMBRE 02	1.22
002	006	010	SIN NOMBRE 03	1.22
002	006	011	CAMELIA - CLAVEL	1.22
007 COLONIA QUINTA SECCION				
002	007	001	DE BACHILLERES	2.21
002	007	002	ABASOLO	2.21
002	007	003	PRIVADA SIN NOMBRE 01	2.21
002	007	004	16 DE SEPTIEMBRE	2.21
002	007	005	PRIVADA SIN NOMBRE 02	2.21
002	007	006	BENITO JUÁREZ	2.21
002	007	007	PRIVADA SIN NOMBRE 03	2.21
002	007	008	FEDERICO GAMBOA	2.21
002	007	009	SIN NOMBRE 01	2.21
002	007	010	MÉXICO	2.21
002	007	011	INSURGENTES	2.21

002	007	012	LUIS DONALDO COLOSIO	2.21
002	007	013	AVENIDA BACHILLERES	1.35
002	007	014	MANZANA NUMERO 1	1.35
002	007	015	PRIVADA SIN NOMBRE 04	1.35
002	007	016	SIN NOMBRE 02	1.35
002	007	017	AVENIDA BENITO JUÁREZ	1.35
002	007	018	SIN NOMBRE 03	1.35
002	007	019	PRIVADA SIN NOMBRE 05	1.35
002	007	020	SANTA CRUZ	1.35
002	007	021	SIMÓN BOLÍVAR	1.35
002	007	022	JIMÉNEZ	1.35
002	007	023	PRIVADA SIN NOMBRE 06	1.35
002	007	024	DEL RIO	1.35
SECTOR CATASTRAL 003				
001 COLONIA EL TANQUE				
003	001	001	PRIMERO DE NOVIEMBRE	2.19
003	001	002	20 DE NOVIEMBRE	2.19
003	001	003	EJIDO	2.19
003	001	004	SIN NOMBRE 01	2.19
003	001	005	SIN NOMBRE 02	2.19
003	001	006	SIN NOMBRE 03	2.19
003	001	007	SIN NOMBRE 04	2.19
003	001	008	SIN NOMBRE 05	2.19
003	001	009	CERRADA DE SIN NOMBRE	2.19
002 COLONIA TAMARINDAL				
003	002	001	SIN NOMBRE 01	1.96
003	002	002	SIN NOMBRE 02	1.96
003	002	003	CERRADA SIN NOMBRE 01	1.96
003	002	004	ANDADOR SIN NOMBRE 01	1.96
003	002	005	PRIVADA SIN NOMBRE 01	1.96
003	002	006	PRIVADO SIN NOMBRE 02	1.96
003 COLONIA ATERRIZAJE				
003	003	001	EMILIANO VÁZQUEZ	1.96
003	003	002	AVENIDA DEL TANQUE	1.96
003	003	003	6 DE ENERO	1.96
003	003	004	PRIMERO DE DICIEMBRE	1.96
003	003	005	VICENTE GUERRERO	1.96

003	003	006	MONTES DE OCA	1.96
003	003	007	PRIVADA SIN NOMBRE 01	1.96
003	003	008	LAS MACETAS	1.96
003	003	009	CERRADA DE FILIBERTO ARREDONDO	1.96
004 COLONIA EL PANTEON				
003	004	001	AVENIDA EL PANTEÓN	1.96
003	004	002	PRIMERO DE DICIEMBRE	1.96
003	004	003	PRIVADA SIN NOMBRE 01	1.96
003	004	004	SIN NOMBRE 01	1.96
003	004	005	SIN NOMBRE 02	1.96
003	004	006	SIN NOMBRE 03	1.96
003	004	007	LA GANADERA	1.96
003	004	008	PRIVADA SIN NOMBRE 02	1.96
003	004	009	SIN NOMBRE 04	1.96
005 COLONIA ALTA VILLA				
003	005	001	12 DE DICIEMBRE	1.96
003	005	002	SIN NOMBRE 01	1.96
003	005	003	SIN NOMBRE 02	1.96
003	005	004	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	1.96
003	005	005	PRIVADA SIN NOMBRE 01	1.96
003	005	006	24 DE JUNIO	1.96
003	005	007	SIN NOMBRE 03	1.96
003	005	008	SIN NOMBRE 04	1.96
006 COLONIA EMILIANO ZAPATA 2				
003	006	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.96
003	006	002	CHILPANCINGO	1.96
003	006	003	SIN NOMBRE 03	1.96
003	006	004	ALMENDROS	1.96
003	006	005	12 DE DICIEMBRE	1.96
003	006	006	SIN NOMBRE 04	1.96
003	006	007	PRIVADA SIN NOMBRE 02	1.96
003	006	008	PRIVADA SIN NOMBRE 03	1.96
003	006	009	PRIVADA SIN NOMBRE 04	1.96
003	006	010	PRIVADA SIN NOMBRE 05	1.96
003	006	011	PRIVADA SIN NOMBRE 06	1.96
003	006	012	SIN NOMBRE 05	1.96
003	006	013	BRASIL	1.96

003	006	014	AVENIDA ACAPULCO	1.96
003	006	015	AVENIDA HIDALGO	1.96
003	006	016	PRIVADA SIN NOMBRE 07	1.96
003	006	017	SIN NOMBRE 06	1.96
003	006	018	SIN NOMBRE 07	1.96
003	006	019	SIN NOMBRE 08	1.96
003	006	020	PRIVADA SIN NOMBRE 08	1.96
003	006	021	SIN NOMBRE 09	1.96
003	006	022	PANTEÓN	1.96
003	006	023	PRIVADA PANTEÓN	1.96
003	006	024	SIN NOMBRE 10	1.96
003	006	025	PRIVADA SIN NOMBRE 02	1.96
003	006	026	PRIVADA SIN NOMBRE 03	1.96
003	006	027	PRIVADA SIN NOMBRE 04	1.96
003	006	028	PRIVADA SIN NOMBRE 05	1.96
003	006	029	PRIVADA SIN NOMBRE 06	1.96
003	006	030	SIN NOMBRE 05	1.96
003	006	031	BRASIL	1.96
003	006	032	AVENIDA ACAPULCO	1.96
003	006	033	AVENIDA HIDALGO	1.96
003	006	034	PRIVADA SIN NOMBRE 07	1.96
003	006	035	SIN NOMBRE 06	1.96
003	006	036	SIN NOMBRE 07	1.96
003	006	037	SIN NOMBRE 08	1.96
003	006	038	PRIVADA SIN NOMBRE 08	1.96
003	006	039	SIN NOMBRE 09	1.96
003	006	040	PANTEÓN	1.96
003	006	041	PRIVADA PANTEÓN	1.96
003	006	042	SIN NOMBRE 10	1.96
003	006	043	SIN NOMBRE 11	1.96
003	006	044	SIN NOMBRE 12	1.96
003	006	045	PRIVADA SIN NOMBRE 09	1.96
003	006	046	NIÑO PERDIDO	1.96
003	006	047	DARBELIO ARREDONDO	1.96
003	006	048	SIN NOMBRE 13	1.96
003	006	049	NIÑO ARTILLERO	1.96
003	006	050	PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	1.96
003	006	051	REVOLUCIÓN	1.96

003	006	052	GUADALUPE VICTORIA	1.96
003	006	053	CORREGIDORA	1.96
003	006	054	NIÑOS HÉROES	1.96
003	006	055	SAN MARCOS	1.96
003	006	056	PANTEÓN	1.96
003	006	057	SIN NOMBRE 14	1.96
003	006	058	SIN NOMBRE 15	1.96
003	006	059	PRIVADO SIN NOMBRE 09	1.96
003	006	060	SIN NOMBRE 16	1.96
003	006	061	CIPRÉS	1.96
SECTOR CATASTRAL 004				
LOCALIDADES				
001 LAS MESAS				
004	001	001	AVENIDA PRINCIPAL	2.19
004	001	002	SIN NOMBRE	2.19
002 EL GUAYABO				
004	002	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	002	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
003 LLANO GRANDE				
004	003	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	003	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
004 ANAHUAC				
004	004	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	004	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
005 COLONIA ANAHUAC				
004	005	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	005	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
006 EL CUCO				
004	006	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	006	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
007 COLONIA EL CUCO				
004	007	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	007	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
008 RANCHO NUEVO				
004	008	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	008	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
009 SAN MIGUEL				

004	009	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	009	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
010 RANCHO VIEJO				
004	010	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	010	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
011 PIEDRA PARADA				
004	011	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	011	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
012 TECOMATE PESQUERIA				
004	012	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	012	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
013 MONTE ALTO				
004	013	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	013	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
014 EL CARMEN				
004	014	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	014	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
015 EL COACOYUL				
004	015	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	015	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
016 EL CORTES				
004	016	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	016	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
017 TECOMATE NANCHAL				
004	017	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	017	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
018 EL TAMARINDO				
004	018	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	018	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
019 LLANO DE LA PUERTA				
004	019	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	019	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
020 LAS MINAS				
004	020	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	020	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
SECTOR 005 ZONA TURÍSTICA				

SECTOR	CLAVE USO DE SUELO	FRANJA	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR UNITARIO POR M2 UMA
005	HTDF4	1	HABITACIONAL TURISTICA CON DENSIDAD ALTA QUE COLINDA CON ZONA FEDERAL	9.46
005	HTMF3	2	HABITACIONAL TURISTICA CON DENSIDAD MEDIA QUE COLINDA CON ZONA FEDERAL	7.66
005	HTMBF2	3	HABITACIONAL TURISTICA CON DENSIDAD MEDIA BAJA QUE COLINDA CON ZONA FEDERAL	6.55
005	HTBF1	4	HABITACIONAL TURISTICA CON DENSIDAD BAJA QUE COLINDA CON ZONA FEDERAL	3.47
005	STR	5	SERVICIOS TURÍSTICOS RECREATIVOS	5.40

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMA'S
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	2.63
	ECONÓMICA	HAB	9.22
	INTERÉS SOCIAL	HAC	9.88
	REGULAR	HAD	11.96
	INTERÉS MEDIO	HAE	15.79
	BUENA	HAF	16.64

USO COMERCIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas.

Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	10.53
	REGULAR	COB	17.11
	BUENA	COC	23.70

USO INDUSTRIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR UMA / M2
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	6.31

EQUIPAMIENTO:

ESCUELAS.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

ESTACIONAMIENTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR UMA / M2
EQUIPAMIENTO	ESCUELAS	EQA	10.95
	ESTACIONAMIENTO	EQB	8.54
	HOSPITAL	EQC	13.16
	HOTEL REGULAR	EQD	15.79
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	EQE	11.96
	MERCADO	EQF	11.44

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **San Marcos**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Miguel Totolapan**, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2026**.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 195/PRES/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, el Ciudadano Profr. **Arturo Julián Gómez**, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-63/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Miguel Totolapan,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Miguel Totolapan,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

*"**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y*

equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial y obras complementarias; según su* ***CLASE****: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena y obras complementarias; estacionamiento descubierto, estacionamiento cubierto, alberca, cancha de futbol, cancha de basquetbol, bardas, áreas ajardinadas, palapas, patios, andadores y banquetas; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. - *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero;*

para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, Mediante el Estudio de Mercado realizado, se concluye que los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***13.28 %*** *y un* ***1.70 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***704.59 %*** *y* ***5,889.31 %*** *respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto* ***se propone realizar un incremento del 2.20 % promedio****, en los valores de Uso de Suelo Urbano, con respecto a la Tabla de Valores Catastrales para el ejercicio fiscal de 2025, se incrementa en los siguientes Barrios:*

Nombre del Barrio	***Incremento en UMAS***
San Martin	*1.30 a 1.90*
San Pablo	*1.30 a 1.80*
San Juan	*1.30 a 1.60*
Santiago	*1.30 a 1.50*

Así mismo se mantendrá la misma tasa de ***7.5 al millar*** *anual en la Ley de Ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para*

su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación del sector catastral dentro del municipio,* ***se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a las colonias, barrios y localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:***

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Nombre de la localidad
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la colonia o localidad
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540269	Agua Escondida (Descombro)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540003	Aguacatitla
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540157	Ayotla
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540013	Barranca De Iguala
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540014	Barranca De Velázquez (Velázquez)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540019	Buena Vista (San Bartolo)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540195	Buenavista
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540359	Buenavista Del Salto (El Salto)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540190	Campamento De Vacas (El Campamento)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540349	Canoas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540219	Ciénega De Puerto Alegre

12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540314	Colonia Del Pedregal
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540034	Coronilla

12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540268	Cruz De Ocote
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540269	Cuatro Amigos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540223	Cucharillos (Cucharillo)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540038	Cuncla
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540211	Dos Caminos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540002	El Aguacate
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540358	El Anonito
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540302	El Aserradero
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540214	El Barro
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540015	El Barroso
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540265	El Bolinche
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540278	El Bolinche
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540385	El Campamento De Coronilla
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540266	El Capire
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540024	El Carrizal
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540162	El Ceibal (La Ceiba)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540221	El Colorín
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540035	El Coyol

12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540315	El Crucero Del Remance
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540037	El Cuahulote
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540292	El Cuajilote (San Bartolo)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540368	El Guayabal
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540066	El Mamey
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540234	El Manchón
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540084	El Papayo
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540261	El Pinzán
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540099	El Pinzán Iv
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540104	El Potrero
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540249	El Prisco (Cerro Del Prisco)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540110	El Querengue
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540334	El Rancho Terrero
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540357	El Rincon Del Naranjo
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540381	El Temaxcal
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540143	El Terrero
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540144	El Terrero
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540338	El Terrero
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540206	El Terrero
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540156	El Zapote
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540042	Encino Amarillo (El Encino)

12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540196	Espanta Ruines
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540166	Gama (Puerto De Gama)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540046	Guacamayas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540050	Hacienda Vieja
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540319	Huerta La Ciénega De La Vaca (Los Parrandos)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540051	Huerta Vieja (Huerta Vieja Chica)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540312	La Cañada
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540027	La Ciénega
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540032	La Comunidad
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540044	La Gavia
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540049	La Hacienda De Las Palmas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540295	La Joya
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540071	La Mesa (Las Mesas)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540353	La Mina
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540372	La Monera
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540235	La Mozimba
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540236	La Parota Del Arado
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540209	La Shascua (Las Shascuitas)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540026	La Sidra
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540146	La Tinaja (Santa Cruz Tinaja)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540081	La Tuna (La Palmada)

12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540052	Laguna De Hueyanalco
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540058	Laguna Seca
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540390	Las Conchitas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540350	Las Cuevas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540048	Las Hebillas (Las Habillas)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540232	Las Juntas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540170	Las Latas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540070	Las Mesas I
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540085	Las Parotas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540306	Las Parotas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540340	Las Trancas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540383	Las Trojitas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540147	Las Tunas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540152	Las Ventanas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540187	Linda Vista
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540186	Lomillos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540011	Los Bancos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540017	Los Bejucos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540020	Los Cajones
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540029	Los Ciruelos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540043	Los Encinos

12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540351	Los Fresnos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540047	Los Guajes
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540161	Los Laureles
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540171	Los Limones
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540275	Los Llanitos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540371	Los Magueyes
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540388	Los Manguitos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540238	Los Naranjos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540239	Los Nopales
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540354	Los Parejos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540243	Los Pericos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540344	Los Pinos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540355	Los Ramírez
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540356	Los Salinas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540286	Los Tepehuajes
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540263	Los Tepetates
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540151	Los Varales (El Varal)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540184	Lumbreras
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540076	Nenzintla I
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540080	Otatlán
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540279	Palo Chino

12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540240	Palos Altos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540304	Palos Altos (Uno)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540082	Palos Altos (Palos Altos Dos)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540083	Pandoloma
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540241	Paso Del Nopal
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540242	Peña Prieta
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540090	Pericotepec
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540092	Petlacala
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540244	Piedra Concha
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540094	Piedras Grandes
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540247	Plan De La Cruz
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540376	Plan De Yesqueros (Los Yesqueros)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540281	Plan Verde
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540107	Puerto Alegre
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540282	Puerto Chichalaco
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540224	Puerto De La Galera (La Galera)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540307	Puerto De Mala Ladera
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540283	Puerto Progreso
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540327	Ranchito Del Duraznal
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540379	Rancho Nuevo
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540111	Rancho Viejo

12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540291	Rancho Viejo
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540335	Rancho Viejo
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540112	Real De Tepantitlán
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540298	Rincón De La Pastoría
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540119	Sacahuaje
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540121	San Antonio De La Gavia
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540124	San Francisco
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540179	San Gregorio
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540125	San Jerónimo
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540126	San José
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540022	San Juan Tehuehuetla (Capulín Tehuehuetla)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540001	San Miguel Totolapan
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540128	San Miguelito
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540130	San Nicolás Del Oro
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540133	San Pedro Cuauhtémoc
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540093	San Pedro Pezuapan
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540134	San Rafael
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540135	Santa Catarina
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540188	Santa Elena
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540285	Santa Fe
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540136	Santa María De Las Flores (El Machero)

12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540137	Santa María Sur
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540138	Santo Tomás (Cuadrilla De Santo Tomás)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540139	Tacambarito
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540145	Tierra Blanca
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540185	Toro Muerto
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540149	Valle Luz
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540389	Vallecitos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540301	Varales
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540153	Villa Hidalgo (El Cubo)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540055	Ximotla (Jimotla)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540155	Yolotla

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	*PENDIENTE %*	*FACTOR DE CASTIGO*	*FACTOR APLICABLE*
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*

	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
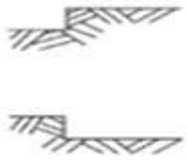	*0.00*	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma
Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.
STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
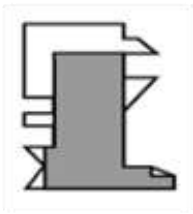	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
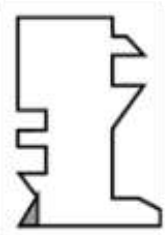	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
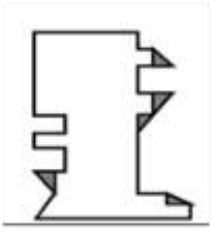	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***SMT/0191-2025****, fechado el* ***24 de septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1006/2025*** *de fecha* ***25 de septiembre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: "que su* ***proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 13.28 % y un 1.70 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 704.59 % y 5,889.31 % respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar un incremento del 2.20 % promedio, en los valores***

de Uso de Suelo Urbano, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, *se incrementa en los siguientes Barrios:*

Nombre del Barrio	***Incremento en UMAS***
San Martin	*1.30 a 1.90*
San Pablo	*1.30 a 1.80*
San Juan	*1.30 a 1.60*
Santiago	*1.30 a 1.50*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026"".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **San Miguel Totolapan,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y

personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **San Miguel Totolapan,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, en el **Artículo 8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **7.5** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de* ***San Miguel Totolapan****, Guerrero, para loe efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO CUARTO.- *En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de* ***San Miguel Totolapan****, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el a****rtículo 8*** *de la Ley de Ingresos del Municipio de* ***San Miguel Totolapan****, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número **SMT/0191-2025**, fechado el **24 de septiembre de 2025**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1006/2025** de fecha **25 de septiembre de 2025**, emite contestación de la manera siguiente: "*que su* ***proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales representan un ***13.28 % y un 1.70 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***704.59 % y 5,889.31 % se propone realizar un incremento del 2.20 % promedio, en los valores de Uso de Suelo Urbano,*** *respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de* ***Guerrero,*** *se incrementa en los siguientes Barrios:"*

Nombre del Barrio	Incremento en UMAS
San Martin	1.30 a 1.90
San Pablo	1.30 a 1.80
San Juan	1.30 a 1.60
Santiago	1.30 a 1.50

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción **propuestos por el Ayuntamiento y Validados por la Coordinación General de Catastro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026 y** que se aplicarán en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELOS RÚSTICOS CON VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DEL SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR/HA EN UMA POR MENOS DE 20 KM	VALOR/HA EN UMA POR MÁS DE 20 KM
SECTOR CATASTRAL 000				
000	001	TERRENOS DE RIEGO.	90.09	76.33
000	002	TERRENOS DE HUMEDAD.	77.23	62.15
000	003	TERRENOS DE TEMPORAL.	64.36	49.72
000	004	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	38.61	24.86
000	005	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	18.47	11.89
000	006	TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	40.26	25.92
000	007	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	23.93	14.42
000	008	TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.	221.68	188.43

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones de suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia de riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	BARRIO	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMAS
SECTOR CATASTRAL 001				
BARRIOS				
BARRIO 001 SAN MARTIN				
001	001	001	SALOMON CORDOBA REYES	1.90
001	001	002	NETZAHUALCOYOLT	1.90
001	001	003	EMILIANO ZAPATA	1.90
001	001	004	NIÑOS HEROES	1.90
001	001	005	H. COLEGIO MILITAR	1.90
001	001	006	CONSTITUCION	1.90
001	001	007	CUAUHTEMOC	1.90
001	001	008	DELICIAS	1.90
BARRIO 002 SAN PABLO				
001	002	001	BENITO JUAREZ	1.80
001	002	002	INDEPENDENCIA	1.80
001	002	003	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.80

001	002	004	MIGUEL LERDO DE TEJADA	1.80
001	002	005	DEL CARMEN	1.80
001	002	006	LOMA DE TORREON, BACHILLERES Y DEPOSITO	1.80
BARRIO 003 SAN JUAN				
001	003	001	RAFAEL DEL CASTILLO	1.60
001	003	002	JAIME NUNO	1.60
001	003	003	JUAN R. DE ALARCON	1.60
001	003	004	COLONIA LOPEZ PORTILLO	1.60
001	003	005	COLONIA PIEDRAS NEGRAS	1.60
001	001	006	MIGUEL HIDALGO	1.60
BARRIO 004 SANTIAGO				
001	004	001	DEPOSITO	1.50
001	004	002	JUAN N. ALVAREZ	1.50
001	004	003	20 DE NOVIEMBRE	1.50
001	004	004	16 DE SEPTIEMBRE	1.50
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 005 AGUA ESCONDIDA (DESCOMBRO)				
001	005	001	SIN NOMBRE	1.30
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 006 AGUACATITLA				
001	006	001	SIN NOMBRE	1.30
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 007 AYOTLA				
001	007	001	SIN NOMBRE	1.30

001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 008 DE IGUALA				
001	008	001	SIN NOMBRE	1.30
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 009 BARRANCA DE VELÁZQUEZ (VELÁZQUEZ)				
001	009	001	SIN NOMBRE	1.30
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 010 BUENA VISTA (SAN BARTOLO)				
001	010	001	SIN NOMBRE	1.30
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 011 BUENAVISTA				
001	011	001	SIN NOMBRE	1.30
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 012 BUENAVISTA DEL SALTO (EL SALTO)				
001	012	001	SIN NOMBRE	1.30
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.90
LOCALIDAD 013 CAMPAMENTO DE VACAS (EL CAMPAMENTO)				
001	013	001	SIN NOMBRE	1.30
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 014 CANOAS				
001	014	001	SIN NOMBRE	1.30
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 015 CIÉNEGA DE PUERTO ALEGRE				
001	015	001	SIN NOMBRE	1.30

001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 016 COLONIA DEL PEDREGAL				
001	016	001	SIN NOMBRE	1.30
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 017 CORONILLA				
001	017	001	SIN NOMBRE	1.30
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 018 CRUZ DE OCOTE				
001	018	001	SIN NOMBRE	1.30
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 019 CUATRO AMIGOS				
001	019	001	SIN NOMBRE	1.30
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 020 CUCHARILLOS (CUCHARILLO)				
001	020	001	SIN NOMBRE	1.30
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 021 CUNCLA				
001	021	001	SIN NOMBRE	1.30
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 022 DOS CAMINOS				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.30
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 023 EL AGUACATE				
001	023	001	SIN NOMBRE	1.30

001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 024 EL ANONITO				
001	024	001	SIN NOMBRE	1.30
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 025 EL ASERRADERO				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.30
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 026 EL BARRO				
001	026	001	SIN NOMBRE	1.30
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 027 EL BARROSO				
001	027	001	SIN NOMBRE	1.30
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 028 EL BOLINCHE				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.30
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 029 EL BOLINCHE				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.30
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 030 EL CAMPAMENTO DE CORONILLA				
001	030	001	SIN NOMBRE	1.30
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 031 EL CAPIRE				
001	031	001	SIN NOMBRE	1.30

001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 032 EL CARRIZAL				
001	032	001	SIN NOMBRE	1.30
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 033 EL CEIBAL (LA CEIBA)				
001	033	001	SIN NOMBRE	1.30
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 034 EL COLORÍN				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.30
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 035 EL COYOL				
001	035	001	SIN NOMBRE	1.30
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 036 EL CRUCERO DEL REMANCE				
001	036	001	SIN NOMBRE	1.30
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 037EL CUAHULOTE				
001	037	001	SIN NOMBRE	1.30
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 038 EL CUAJILOTE (SAN BARTOLO)				
001	038	001	SIN NOMBRE	1.30
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 039 EL GUAYABAL				
001	039	001	SIN NOMBRE	1.30

001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 040 EL MAMEY				
001	040	001	SIN NOMBRE	1.30
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 041 EL MANCHÓN				
001	041	001	SIN NOMBRE	1.30
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 042 EL PAPAYO				
001	042	001	SIN NOMBRE	1.30
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 043 EL PINZÁN				
001	043	001	SIN NOMBRE	1.30
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 044 EL PINZÁN IV				
001	044	001	SIN NOMBRE	1.30
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 045 EL POTRERO				
001	045	001	SIN NOMBRE	1.30
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 046 EL PRISCO (CERRO DEL PRISCO)				
001	046	001	SIN NOMBRE	1.30
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 047 EL QUERENGUE				
001	047	001	SIN NOMBRE	1.30

001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 048 EL RANCHO TERRERO				
001	048	001	SIN NOMBRE	1.30
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 049 EL RINCÓN				
001	049	001	SIN NOMBRE	1.30
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 050 EL RINCÓN DEL NARANJO				
001	050	001	SIN NOMBRE	1.30
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 051 EL SALTO				
001	051	001	SIN NOMBRE	1.30
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 052 EL TEMAXCAL				
001	052	001	SIN NOMBRE	1.30
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 053 EL TERRERO				
001	053	001	SIN NOMBRE	1.30
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 054 EL TERRERO				
001	054	001	SIN NOMBRE	1.30
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 055 EL TERRERO				
001	055	001	SIN NOMBRE	1.30

001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 056 EL TERRERO II				
001	056	001	SIN NOMBRE	1.30
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 057 EL ZAPOTE				
001	057	001	SIN NOMBRE	1.30
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 058 ENCINO AMARILLO (EL ENCINO)				
001	058	001	SIN NOMBRE	1.30
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 059 ESPANTA RUINES				
001	059	001	SIN NOMBRE	1.30
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 060 GAMA (PUERTO DE GAMA)				
001	060	001	SIN NOMBRE	1.30
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 061 GUACAMAYAS				
001	061	001	SIN NOMBRE	1.30
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 062 HACIENDA VIEJA				
001	062	001	SIN NOMBRE	1.30
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 063 HUERTA LA CIÉNEGA DE LA VACA (LOS PARRANDOS)				
001	063	001	SIN NOMBRE	1.30

001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 064 HUERTA VIEJA (HUERTA VIEJA CHICA)				
001	064	001	SIN NOMBRE	1.30
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 065 LA CAÑADA				
001	065	001	SIN NOMBRE	1.30
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 066 LA CIÉNEGA				
001	066	001	SIN NOMBRE	1.30
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 067 LA COMUNIDAD				
001	067	001	SIN NOMBRE	1.30
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 068 LA GAVIA				
001	068	001	SIN NOMBRE	1.30
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 069 LA HACIENDA DE LAS PALMAS				
001	069	001	SIN NOMBRE	1.30
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 070 LA JOYA				
001	070	001	SIN NOMBRE	1.30
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 071 LA MESA (LAS MESAS)				
001	071	001	SIN NOMBRE	1.30

001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 072 LA MINA				
001	072	001	SIN NOMBRE	1.30
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 073 LA MONERA				
001	073	001	SIN NOMBRE	1.30
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 074 LA MOZIMBA				
001	074	001	SIN NOMBRE	1.30
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 075 LA PAROTA DEL ARADO				
001	075	001	SIN NOMBRE	1.30
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 076 LA SHASCUA (LAS SHASCUITAS)				
001	076	001	SIN NOMBRE	1.30
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 077 LA SIDRA				
001	077	001	SIN NOMBRE	1.30
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 078 LA TINAJA (SANTA CRUZ TINAJA)				
001	078	001	SIN NOMBRE	1.30
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 079 LA TUNA (LA PALMADA)				
001	079	001	SIN NOMBRE	1.30

001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 080 LAGUNA DE HUEYANALCO				
001	080	001	SIN NOMBRE	1.30
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 081 LAGUNA SECA				
001	081	001	SIN NOMBRE	1.30
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 082 LAS CONCHITAS				
001	082	001	SIN NOMBRE	1.30
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 083 LAS CUEVAS				
001	083	001	SIN NOMBRE	1.30
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 084 LAS HEBILLAS (LAS HABILLAS)				
001	084	001	SIN NOMBRE	1.30
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 085 LAS JUNTAS				
001	085	001	SIN NOMBRE	1.30
001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 086 LAS LATAS				
001	086	001	SIN NOMBRE	1.30
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 087 LAS MESAS I				
001	087	001	SIN NOMBRE	1.30

001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 088 LAS PAROTAS				
001	088	001	SIN NOMBRE	1.30
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 089 LAS PAROTAS				
001	089	001	SIN NOMBRE	1.30
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 090 LAS TRANCAS				
001	090	001	SIN NOMBRE	1.30
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 091 LAS TROJITAS				
001	091	001	SIN NOMBRE	1.30
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 092 LAS TUNAS				
001	092	001	SIN NOMBRE	1.30
001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 093 LAS VENTANAS				
001	093	001	SIN NOMBRE	1.30
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 094 LINDA VISTA				
001	094	001	SIN NOMBRE	1.30
001	094	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 095 LOMILLOS				
001	095	001	SIN NOMBRE	1.30

001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 096 LOS BANCOS				
001	096	001	SIN NOMBRE	1.30
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 097 LOS BEJUCOS				
001	097	001	SIN NOMBRE	1.30
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 098 LOS CAJONES				
001	098	001	SIN NOMBRE	1.30
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 099 LOS CIRUELOS				
001	099	001	SIN NOMBRE	1.30
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 100 LOS ENCINOS				
001	100	001	SIN NOMBRE	1.30
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 101 LOS FRESNOS				
001	101	001	SIN NOMBRE	1.30
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 102 LOS GUAJES				
001	102	001	SIN NOMBRE	1.30
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 103 LOS LAURELES				
001	103	001	SIN NOMBRE	1.30

001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 104 LOS LIMONES				
001	104	001	SIN NOMBRE	1.30
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 105 LOS LLANITOS				
001	105	001	SIN NOMBRE	1.30
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 106 LOS MAGUEYES				
001	106	001	SIN NOMBRE	1.30
001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 107 LOS MANGUITOS				
001	107	001	SIN NOMBRE	1.30
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 108 LOS NARANJOS				
001	108	001	SIN NOMBRE	1.30
001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 109 LOS NOPALES				
001	109	001	SIN NOMBRE	1.30
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 110 LOS PAREJOS				
001	110	001	SIN NOMBRE	1.30
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 111 LOS PERICOS				
001	111	001	SIN NOMBRE	1.30

001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 112 LOS PINOS				
001	112	001	SIN NOMBRE	1.30
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 113 LOS RAMÍREZ				
001	113	001	SIN NOMBRE	1.30
001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 114 LOS SALINAS				
001	114	001	SIN NOMBRE	1.30
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 115 LOS TEPEHUAJES				
001	115	001	SIN NOMBRE	1.30
001	115	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 116 LOS TEPETATES				
001	116	001	SIN NOMBRE	1.30
001	116	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 117 LOS VARALES (EL VARAL)				
001	117	001	SIN NOMBRE	1.30
001	117	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 118 LUMBRERAS				
001	118	001	SIN NOMBRE	1.30
001	118	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 119 NENZINTLA I				
001	119	001	SIN NOMBRE	1.30

001	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 120 OTATLÁN				
001	120	001	SIN NOMBRE	1.30
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 121 PALO CHINO				
001	121	001	SIN NOMBRE	1.30
001	121	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 122 PALOS ALTOS				
001	122	001	SIN NOMBRE	1.30
001	122	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 123 PALOS ALTOS (UNO)				
001	123	001	SIN NOMBRE	1.30
001	123	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 124 PALOS ALTOS (PALOS ALTOS DOS)				
001	124	001	SIN NOMBRE	1.30
001	124	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 125 PANDOLOMA				
001	125	001	SIN NOMBRE	1.30
001	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 126 PASO DEL NOPAL				
001	126	001	SIN NOMBRE	1.30
001	126	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 127 PEÑA PRIETA				
001	127	001	SIN NOMBRE	1.30

001	127	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 128 PERICOTEPEC				
001	128	001	SIN NOMBRE	1.30
001	128	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 129 PETLACALA				
001	129	001	SIN NOMBRE	1.30
001	129	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 130 PIEDRA CONCHA				
001	130	001	SIN NOMBRE	1.30
001	130	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 131 PIEDRAS GRANDES				
001	131	001	SIN NOMBRE	1.30
001	131	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 132 PLAN DE LA CRUZ				
001	132	001	SIN NOMBRE	1.30
001	132	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 133 PLAN DE YESQUEROS (LOS YESQUEROS)				
001	133	001	SIN NOMBRE	1.30
001	133	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 134 PLAN VERDE				
001	134	001	SIN NOMBRE	1.30
001	134	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 135 PUERTO ALEGRE				
001	135	001	SIN NOMBRE	1.30

001	135	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 136 PUERTO CHICHALACO				
001	136	001	SIN NOMBRE	1.30
001	136	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 137 PUERTO DE LA GALERA (LA GALERA)				
001	137	001	SIN NOMBRE	1.30
001	137	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 138 PUERTO DE MALA LADERA				
001	138	001	SIN NOMBRE	1.30
001	138	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 139 PUERTO PROGRESO				
001	139	001	SIN NOMBRE	1.30
001	139	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 140 RANCHITO DEL DURAZNAL				
001	140	001	SIN NOMBRE	1.30
001	140	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 141 RANCHO NUEVO				
001	141	001	SIN NOMBRE	1.30
001	141	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 142 RANCHO VIEJO				
001	142	001	SIN NOMBRE	1.30
001	142	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 143 RANCHO VIEJO				
001	143	001	SIN NOMBRE	1.30

001	143	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 144 RANCHO VIEJO				
001	144	001	SIN NOMBRE	1.30
001	144	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 145 REAL DE TEPANTITLÁN				
001	145	001	SIN NOMBRE	1.30
001	145	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 146 RINCÓN DE LA PASTORÍA				
001	146	001	SIN NOMBRE	1.30
001	146	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 147 SACAHUAJE				
001	147	001	SIN NOMBRE	1.30
001	147	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 148 SAN ANTONIO DE LA GAVIA				
001	148	001	SIN NOMBRE	1.30
001	148	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 149 SAN FRANCISCO				
001	149	001	SIN NOMBRE	1.30
001	149	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 150 SAN GREGORIO				
001	150	001	SIN NOMBRE	1.30
001	150	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 151 SAN JERÓNIMO				
001	151	001	SIN NOMBRE	1.30

001	151	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 152 SAN JOSÉ				
001	152	1	SIN NOMBRE	1.30
001	152	2	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 153 SAN JUAN TEHUEHUETLA (CAPULÍN TEHUEHUETLA)				
001	153	1	SIN NOMBRE	1.30
001	153	2	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 154 SAN MIGUEL TOTOLAPAN				
001	154	001	SIN NOMBRE	1.30
001	154	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 155 SAN MIGUELITO				
001	155	001	SIN NOMBRE	1.30
001	155	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 156 SAN NICOLÁS DEL ORO				
001	156	001	SIN NOMBRE	1.30
001	156	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 157 SAN PEDRO CUAUHTÉMOC				
001	157	001	SIN NOMBRE	1.30
001	157	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 158 SAN PEDRO PEZUAPAN				
001	158	001	SIN NOMBRE	1.30
001	158	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 159 SAN RAFAEL				
001	159	001	SIN NOMBRE	1.30

001	159	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 160 SANTA CATARINA				
001	160	001	SIN NOMBRE	1.30
001	160	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 161 SANTA ELENA				
001	161	001	SIN NOMBRE	1.30
001	161	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 162 SANTA FE				
001	162	001	SIN NOMBRE	1.30
001	162	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 163 SANTA MARÍA DE LAS FLORES (EL MACHERO)				
001	163	001	SIN NOMBRE	1.30
001	163	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 164 SANTA MARÍA SUR				
001	164	001	SIN NOMBRE	1.30
001	164	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 165 SANTO TOMÁS (CUADRILLA DE SANTO TOMÁS)				
001	165	001	SIN NOMBRE	1.30
001	165	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 166 TACAMBARITO				
001	166	001	SIN NOMBRE	1.30
001	166	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 167 TIERRA BLANCA				
001	167	001	SIN NOMBRE	1.30

001	167	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 168 TORO MUERTO				
001	168	001	SIN NOMBRE	1.30
001	168	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 169 VALLE LUZ				
001	169	001	SIN NOMBRE	1.30
001	169	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 170 VALLECITOS				
001	170	001	SIN NOMBRE	1.30
001	170	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 171 VARALES				
001	171	001	SIN NOMBRE	1.30
001	171	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 172 VILLA HIDALGO (EL CUBO)				
001	172	001	SIN NOMBRE	1.30
001	172	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 173 XIMOTLA (JIMOTLA)				
001	173	001	SIN NOMBRE	1.30
001	173	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 174 YOLOTLA				
001	174	001	SIN NOMBRE	1.30
001	174	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO

Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de

losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.53
	ECONÓMICA	HAB	0.89
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.24
	REGULAR	HAD	1.66
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.07
	BUENA	HAF	2.49
	MUY BUENA	HAG	2.90

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área

notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.83
	REGULAR	COB	3.67
	BUENA	COC	7.34
	MUY BUENA	COD	11.00

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

JARDINES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DEPORTIVAS

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR M2 EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	0.89
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	2.13
	ALBERCA	OCC	0.41
	CANCHA DE FÚTBOL	OCD	0.41
	CANCHA DE BÁSQUETBOL	OCE	0.58
	BARDAS	OCF	0.98
	ÁREAS AJARDINADAS	OCG	0.28
	PALAPAS	OCH	2.07
	PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS	OCI	0.89

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para loe efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Nicolás**, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2026**.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Nicolás, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Nicolás**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/135/10/13/25, de fecha 13 de octubre de 2025, la Ciudadana Tarsila Molina Guzmán, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Nicolás**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Nicolás**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-64/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Nicolás,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Nicolás,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Nicolás, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa de los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según:

***USO**: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, obras complementarias; según su,*

CLASE : habitacional**: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena; **Comercial:** económica, regular, buena, muy buena; **Industrial**: económica, ligera, mediana, pesada: **Equipamiento**: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, tienda de autoservicio, mercado; **especiales**: cisternas, elevadores, escaleras eléctricas, generadores de energía; **obras complementarias.

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO.-** Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de San Nicolas, Guerrero, con apoyo del personal del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del*

*mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **14.44 % y un 2.89 %** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **932.93 % y 3,454.96 %** respectivamente.*

*En ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento en las presente tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, con respecto a los valores catastrales del año 2025; se propone realizar los siguientes incrementos: en Valores de Uso de suelo Rustico el **12.12 %,** en Valores de uso de Suelo Urbano el **10.82 %,** y en Valores de las Construcciones el **15.01 %.***

*Así mismo, se crearon 2 nuevas colonias en la cabecera municipal, las cuales son la **Colonia Vicente Guerrero** con valor de **0.90 UMAS** y la **Colonia 10 de Septiembre**, con valor de 0.85 **UMAS.***

*Del mismo modo y con el fin de beneficiar a la población, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de San Nicolas, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se mantendrá la misma tasa de **5 al millar** anual.*

*Así mismo se continuará con la misma tasa del **5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12 % en el mes de enero, el 10 % en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 01, y dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de San Nicolás y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001
LOCALIDADES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN NICOLAS, GUERRERO.

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	CLAVE DE LA LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	085	SAN NICOLAS	120850001	San Nicolás
12	GUERRERO	085	SAN NICOLAS	120850002	Punta Maldonado el Faro
12	GUERRERO	085	SAN NICOLAS	120850003	Tejas Crudas
12	GUERRERO	085	SAN NICOLAS	120850004	El Pitahayo
12	GUERRERO	085	SAN NICOLAS	120850005	La Bocana
12	GUERRERO	085	SAN NICOLAS	120850006	La Petaca
12	GUERRERO	085	SAN NICOLAS	120850007	El Tamale
12	GUERRERO	085	SAN NICOLAS	120850008	El Jícaro
12	GUERRERO	085	SAN NICOLAS	120850009	El Cacalote
12	GUERRERO	085	SAN NICOLAS	120850010	El Carrizo

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*

Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) *Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.*

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
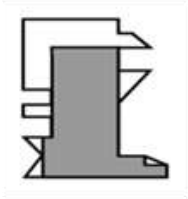	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
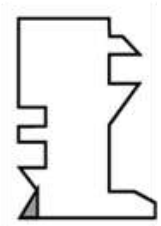	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
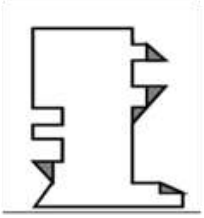	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Supo	***Facto***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00
De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/0132/2025****, fechado el* ***23 de septiembre de 2025,*** *se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/985/2025****, de fecha* ***23 de septiembre del presente año****, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 14.44 % y un 2.89 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 932.93 % y 3,454.96 %*** *respectivamente.*

Asi mismo se proponen agregar 2 nuevas colonias en la cabecera municipal, las cuales son la ***Colonia Vicente Guerrero*** *con valor de 0.90 UMAS y la* ***Colonia 10 de Septiembre*** *con valor de 0.85 UMAS.””*

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **San Nicolás,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **San Nicolás**, Guerrero, señala en su iniciativa que se apoyara a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 25% en el mes de enero, y el 15% en febrero, y el 10% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas mayores, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **San Nicolás,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **San Nicolás**, Guerrero, en el **Artículo 9** del impuesto predial, tiene una tasa de **5** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de* ***San Nicolás****, Guerrero, para los efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO CUARTO.- *En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de* ***San Nicolás****, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el a****rtículo 9*** *de la Ley de Ingresos del Municipio de* ***San Nicolás****, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/0132/2025 fechado el 23 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/985/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***"Su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.*** *Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales representan un 14.44% y un 2.89% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 932.93% y 3,454.96% respectivamente. En ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la Hacienda del H. Ayuntamiento en las presentes tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, con respecto a los valores catastrales del año 2025; se propone realizar los siguientes incrementos: en Valores de Uso de suelo Rustico el 12.% en Valores de uso de suelo Urbano el 10.82 %, y en Valores de las Construcciones el 15.01%."*

Asi mismo se proponen agregar 2 nuevas colonias en la Cabecera Municipal, las cuales son la **Colonia Vicente Guerrero** con valor de 0.90 UMAS y la **Colonia 10 de Septiembre** con valor 0.85 UMAS.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción **propuestos por el Ayuntamiento y Validados por la Coordinación General de Catastro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026 y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **San Nicolás**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Nicolás,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

La clasificación que corresponde a este sector, se consideran los predios rústicos bajo la siguiente clasificación: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCION DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTAREA EN UMAS 2026
000	001	TERRENO EN RIEGO (PREDIOS QUE CUENTEN CON ALGUN SISTEMA DE RIEGO, PARA SU CULTIVO)	**140.45**
000	002	TERRENO DE HUMEDAD (PREDIO CON HUMEDAD SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO ALGUN TIPO DE CULTIVO)	**124.28**
000	003	TERRENO DE TEMPORAL (PREDIO RELATIVAMENTE PLANO, CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARRA LLEVAR A CABO UN CULTIVO EN TEMPORADAS DE LLUVIAS)	**65.00**
000	004	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE (PREDIO EN LADERA, PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)	**60.55**
000	005	TERRENO DE AGOSTERO CERRIL (PREDIO EN LADERA, PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)	**34.15**
000	006	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	**67.77**

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	CARITINO MALDONADO PEREZ	1.00
001	001	002	LAZARO CARDENAS	1.00
001	001	003	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1.00
001	001	004	FRANCISCO VILLA	1.00
001	001	005	NICOLAS BRAVO.	1.00
001	001	006	5 DE MAYO	1.00
001	001	007	MIGUEL ALEMAN VALDEZ.	1.00
001	001	008	BENITO JUAREZ	1.00
001	001	009	LA PAZ	1.00
001	001	010	ELISEO AMAYA	1.00
001	001	011	GIL PETATAN	1.00
COLONIA 002 LA LAGUNA				
001	002	001	ADOLFO LOPEZ MATEOS	0.95
001	002	002	BELLAVISTA	0.95
001	002	003	BENITO JUAREZ	0.95
001	002	004	LOS ICACOS	0.95
001	002	005	LOS MANGOS	0.95
001	002	006	MIGUEL ALEMAN VALDEZ	0.95
001	002	007	ELPIDIO SILVA	0.95
001	002	008	MARCOS OLMEDO	0.95
001	002	009	LUIS PETATAN	0.95
001	002	010	GIL PETATAN	0.95
001	002	011	EDUARDO ROMAN SALINAS	0.95
001	002	012	CONCEPCION VILLARREAL	0.95
001	002	013	DOLORES HERNANDEZ	0.95
001	002	014	PORFIRIO PASTRANA	0.95

001	002	015	BENJAMIN VILLANUEVA	0.95
001	002	016	ESTEBAN BERNAL	0.95
001	002	017	AQUILINO PETATAN	0.95
COLONIA 003 LA ZAPATA				
001	003	001	LA CULTURA	0.93
001	003	002	CARITINO MALDONADO	0.93
001	003	003	MIGUEL ALEMAN	0.93
001	003	004	SANTA CRUZ	0.93
001	003	005	FRANCISCO PETATAN	0.93
001	003	006	CUTPERTO PETATAN	0.93
001	003	007	AFROMEXICANA	0.93
001	003	008	ADAN GARCIA	0.93
001	003	009	LAS CARMELITAS	0.93
001	003	010	21 DE MARZO	0.93
001	003	011	16 DE SEPTIEMBRE	0.93
001	003	012	ELIDA HERNANDEZ	0.93
001	003	013	CATALINA BRUNO	0.93
COLONIA 004 EL PANTEÓN				
001	004	001	LA PAZ	0.75
001	004	002	PORFIRIO DIAZ	0.75
001	004	003	EL PALO DEL CHISME	0.75
001	004	004	MELQUIADES DOMINGUEZ	0.75
COLONIA 005 VICENTE GUERRERO				
001	005	001	AV VICENTE GUERRERO	0.90
001	005	002	MARGARITA	0.90
001	005	003	VICENTE GUERRERO	0.90
001	005	004	ELISEO AMAYA	0.90
001	005	005	LOS ICACOS	0.90
001	005	006	ALTA TENSION	0.90
001	005	007	DON PANCHO	0.90
001	005	008	SAN SEBASTIAN	0.90
001	005	009	DIVINA DURAN	0.90
001	005	010	LEOBARDO MARTINEZ	0.90
001	005	011	PAULO DOMINGUEZ	0.90
001	005	012	LA GARITA	0.90
001	005	013	31 DE AGOSTO DE 2021	0.90
001	005	014	MORELOS	0.90

001	005	015	LAS PAROTAS	0.90
001	005	016	TIBURCIO NOYOLA	0.90
COLONIA 006 10 DE SEPTIEMBRE				
001	006	001	AV. CUAUHTEMOC	0.85
001	006	002	LAZARO CARDENAS	0.85
001	006	003	ALTA TENSION	0.85
001	006	004	NIÑOS HEROES	0.85
001	006	005	NICOLAS BRAVO	0.85
001	006	006	MIGUEL HIDALGO	0.85
001	006	007	PEDRO VALADEZ	0.85
001	006	008	RITA CETINA	0.85
001	006	009	JUAN RUIZ DE ALARCON	0.85
001	006	010	SAN NICOLAS TOLENTINO	0.85
001	006	011	EFREN NOYOLA	0.85
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 007 (PUNTA MALDONADO)				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.90
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
LOCALIDAD 008 (TEJAS CRUDAS)				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
LOCALIDAD 009 (EL PITAHAYO)				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
LOCALIDAD 010 (LA BOCANA)				
001	009	003	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	009	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 010 (LA PETACA)				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 011 (EL TAMALE)				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 012 (EL JICARO)				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 013 (EL CACALOTE)				
001	013	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70

001	013	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 014 (EL CARRIZO)				
001	014	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
001	014	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto.

Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro.

Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parque.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.10
	ECONOMICA	HAB	1.51
	INTERES SOCIAL	HAC	1.95
	REGULAR	HAD	2.45
	INTERES MEDIO	HAE	2.85
	BUENA	HAF	3.20
	MUY BUENA	HAG	3.85

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo.

Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad.

Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMAS
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	2.16
	REGULAR	COB	4.23
	BUENA	COC	8.56
	MUY BUENA	COD	17.77

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmenteen zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
INDUSTRIAL	ECONOMICA	INA	2.11
	LIGERA	INB	2.89
	MEDIANA	INC	3.16
	PESADA	IND	3.94

EQUIPAMIENTO

ESTACIONAMIENTO SIN TECHO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO TECHADO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDA PERIMETRAL DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros. Por lo general para delimitar el perímetro de una propiedad.

ÁREAS AJARDINADAS.
Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO SIN TECHO	OCA	1.48
	ESTACIONAMIENTO TECHADO	OCB	2.50
	ALBERCA	OCC	1.99
	CANCHA DE FUTBOL	OCD	1.99
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCE	1.99
	CANCHA DE FRONTON	OCF	1.99
	CANCHA DE SQUASH	OCG	2.30
	CANCHA DE TENIS	OCH	2.30
	BARDA PERIMETRAL DE TABIQUE	OCI	2.50
	AREAS JARDINADAS	OCJ	1.48
	PALAPAS	OPK	1.99
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OVL	2.09

INSTALACIONES ESPECIALES

PANELES SOLARES

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosadas con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS
Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenadoy de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

DUCTOS DE BASURA

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

REDES COMPUTACIONALES
Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
Instalaciones Especiales	Paneles Solares	IEA	1.54
	Tanque de Gas estacionario	IEA	1.98
	Ductos de Basura	IEA	1.79
	Redes Computacionales	IEA	1.64

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **San Nicolás**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **San Nicolás**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Nicolás**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **San Nicolás**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Técpan de Galeana**, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2026**.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Técpan de Galeana, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Técpan de Galeana**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/MTG/168/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, la Ciudadana Lic. Alba Iris Soberanis Hernández, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Técpan de Galeana**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Técpan de Galeana**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-68/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Técpan de Galeana,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2025, de la que se desprende que **los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Técpan de Galeana,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Técpan de Galeana, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional;*** *precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***Comercial;*** *económica, regular, buena, muy buena,* ***industrial;*** *económica, ligera, mediana, pesada,* ***obras complementarias;*** *se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con*

vigencia para el ejercicio fiscal de 2026, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025; tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que el valor catastral del terreno representa el ***12.10%*** *con respecto al valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el* ***1.42%*** *con respecto al valor comercial.*

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2026, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025, así mismo la tasa propuesta es del ***5.2 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2026, del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente que entere la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en febrero y el 10% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

SEXTO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y localidades en el sector catastral 001 de acuerdo a la siguiente tabla:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave	***Entidad***	***Clave***	***Municipio***	***Clave de Localidad***	***Localidad***
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570001*	*Técpan de Galeana*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570086*	*El Súchil*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570386*	*Las Tunas*

12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570290*	*Los Llanitos*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570055*	*Nuxco*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570059*	*Papanoa*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570076*	*Rodecia*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570079*	*San Luis de la Loma*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570080*	*San Luis San Pedro*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570088*	*Tenexpa*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570089*	*Tetitlán*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570097*	*Villa Rotaria*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570439*	*Las Tunas*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570004*	*Colonia Aguas Blancas*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570005*	*Santa Leonor*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570006*	*Caña de Castilla*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570007*	*Las Tortugas*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570008*	*Playa Cayaquitos o Fracc Playa Cayaquitos*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570009*	*Fracc Huertos De Costa Sol*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570010*	*Fracc Isla Mar*

12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570011*	*Pulsumiche*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570012*	*Fracc Lagunas de Nuxco*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570013*	*Llano Grande*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570014*	*Potrero Grande*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570015*	*Nopalera y Palo Blanco*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570016*	*Hacienda de San Juan*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570017*	*Los Bajiales*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570018*	*El Espinalillo*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570019*	*Hacienda de Coyuquilla*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570020*	*La Palma*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570021*	*El Cuajilote*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570022*	*El Baden*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570023*	*La Cuesta*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570024*	*La Zanja*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570025*	*El Pitero*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570026*	*El Playon*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570027*	*El Carrizal*

12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570028*	*El Potrillero*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570029*	*Las Flechitas*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570030*	*Los Playones*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570031*	*El Banco Chiquito*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570032*	*Barbara*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570033*	*Rio Muerto*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570034*	*La Poza*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570035*	*La Cachimba*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570036*	*La Nopalera*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570037*	*Achota*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570038*	*El Tamarindo*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570039*	*El Huizache*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570040*	*El Banco*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570041*	*El Chilcarral*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570042*	*Puerto Escondido*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570043*	*San Miguel*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570044*	*El Chico*

12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570045*	*La Vinata*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570046*	*Bajos del Baden*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570047*	*El Roble*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570048*	*La Poza del Huincho*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570049*	*Los Barrancones*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570050*	*Los Manguitos*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570051*	*Fracc Playa Los Pelicanos*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570052*	*El Trapiche*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570053*	*Santa Lucia*
12	*Guerrero*	*057*	*Técpan de Galeana*	*120570054*	*La Isla*

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*

	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
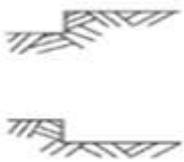	*0.00*	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. – *Que, en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/005/2024 fechado el 21 de Octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/0516/2024****, fechado el* ***24 de mayo de 2024****, emite contestación de la manera siguiente:* ***“por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.””***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Técpan de Galeana,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Técpan de Galeana**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 20% en el mes de enero, y el 15% en febrero, y el 12% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el Impuesto durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Técpan de Galeana,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles;

Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Esta Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Técpan de Galeana**, Guerrero, en el **Artículo 7** del impuesto predial, mantiene la tasa de **5.20** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que se mantienen sin variación los valores catastrales para el ejercicio fiscal 2026 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de* ***Técpan de Galeana****, Guerrero, para los efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

ARTÍCULO CUARTO.- *En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de* ***Técpan de Galeana****, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el a****rtículo 7*** *de la Ley de Ingresos del Municipio de* ***Técpan de Galeana****, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número MTG/155/PM/2025 fechado el 19 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/960/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: **Su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.** Se observo que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales representan un 12.10% y un 1.42% respectivamente y que están por debajo de los valores comerciales en un 750.19% y 8,258.92% respectivamente. **Sin embargo, para el presente proyecto no se propone incrementos respecto a los valores catastrales del año 2025** aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Técpan de Galeana**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TÉCPAN DE GALEANA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Técpan de Galeana,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	UNIDAD DE MEDIDA VALOR POR HA. EN UMA
000	001	Terrenos de Riego menos de 20 km de distancia Cabecera Municipal.	52.23
000	002	Terrenos de Riego a más de 20 km de distancia Cabecera Municipal.	26.12
000	003	Terrenos de humedad (cocotero y otros) a menos de 20 km de distancia de cabecera municipal	26.12
000	004	Terrenos de humedad (cocotero y otros) a más de 20 km de distancia de cabecera municipal	12.68
000	005	Terrenos de Temporal a menos de 20 km de distancia de cabecera municipal	26.12

SECTOR CATASTRAL	CLAVE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	UNIDAD DE MEDIDA VALOR POR HA. EN UMA
000	006	Terrenos de Temporal a más de 20 km de distancia de cabecera municipal	19.58
000	007	Terrenos De Agostadero Laborable a menos de 20 km de cabecera municipal	13.06
000	008	Terrenos De Agostadero Laborable a más de 20 km de cabecera municipal	10.45
000	009	Terrenos de Agostadero cerril a menos de 20 km de cabecera municipal	10.45
000	010	Terrenos de Agostadero cerril a más de 20 km de cabecera municipal	6.52
000	011	Monte alto en explotación forestal a menos de 20 km de cabecera municipal	63.39
000	012	Monte alto en explotación forestal a más de 20 km de cabecera municipal	39.18
000	013	Monte alto sin explotación forestal a menos de 20 km de cabecera municipal	26.12
000	014	Monte alto sin explotación forestal a más de 20 km de cabecera municipal	12.68

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- Terrenos de riego.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- Terrenos de humedad.

Son aquellos que, por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- Terrenos de temporal.

Son aquellos que, sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- Terrenos de agostadero laborable.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- Terrenos de agostadero cerril.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- Terrenos de monte alto sin explotación forestal.

Son aquellos que, se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.

Son aquellos que, se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
SECTOR CATASTRAL 001				
(001) CENTRO				
001	001	001	Av. Independencia	2.13
001	001	002	Reforma	2.13
001	001	003	H. Galeana	2.13
001	001	004	Gral. Enrique Angón	2.13
001	001	005	Gral. Ramos	2.13
001	001	006	Demetrio Ramos	2.13
001	001	007	Ana Acosta	2.13
001	001	008	Isaac Newton	2.13
001	001	009	Luis Pasteur	2.13

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	001	010	Ayuntamiento	2.13
001	001	011	Gral. Berdeja	2.13
001	001	012	Juan Álvarez	2.13
001	001	013	Progreso	2.13
001	001	014	Pablo Galeana	2.13
001	001	015	Av. San Bartolo	2.13
001	001	016	Josefa Ortíz de Domínguez	2.13
001	001	017	Gral. Martínez	2.13
001	001	018	13 abril	2.07
001	001	019	Apolonio Castillo	2.07
001	001	020	Cuauhtémoc	2.07
001	001	021	16 Septiembre	2.07
001	001	022	Morelos	2.07
001	001	023	Aldama	2.07
001	001	024	Josefa Ortíz de Domínguez	2.07
001	001	025	Julio Adams	2.07
001	001	026	Hermenegildo Galeana	2.07
001	001	027	Isaac Newton	2.07
001	001	028	José E Solís	2.07
001	001	029	Enrique Angón	2.07
001	001	030	Progreso	2.07
001	001	031	Demetrio Ramos	2.07
001	001	032	Pablo Galeana	2.07
001	001	033	Alejandro Volta	2.07
001	001	034	Juan R Escudero	2.07
001	001	035	Leona Vicario	2.07
001	001	036	Ignacio Manuel Altamirano	2.07
001	001	037	Nicolás Bravo	2.07
001	001	038	Pípila	2.07
001	001	039	Prado	2.07
001	001	040	Gral. Cesáreo Ramos	2.07

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
(002) EL TEPETATE				
001	002	001	Benito Juárez	2.07
001	002	002	Amadeo Vidales	2.07
001	002	003	Miguel Negrete	2.07
001	002	004	Valentín Gómez Farías	2.07
001	002	005	Sin Nombre	2.07
001	002	006	Andador Sin Nombre	2.07
001	002	007	En Proyecto	2.07
(003) EL PARACATAL				
001	003	001	Pípila	2.07
001	003	002	Ignacio Manuel Altamirano	2.07
001	003	003	Sin Nombre	2.07
001	003	004	Andador Sin Nombre	2.07
(004) LA LAGUNILLA 2				
001	004	001	Ignacio Manuel Altamirano	2.07
001	004	002	La Lagunilla	2.07
001	004	003	Callejón Pípila	2.07
001	004	004	Andador Sin Nombre	2.07
(005) FRACC AJUQUIAC				
001	005	001	Sin Nombre	2.07
001	005	002	Andador Sin Nombre	2.07
(006) EL PRI				
001	006	001	Yucatán	2.03
001	006	002	Vicente Montesinos	2.03
001	006	003	Guillermo Prieto	2.03
001	006	004	Tabasco	2.03
001	006	005	Aquiles Serdán	2.03
001	006	006	Valente De La Cruz	2.03
001	006	007	Privada de Plutarco Elías Calles	2.03
001	006	008	Plutarco Elías Calles	2.03

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	006	009	Callejón Veracruz	2.03
001	006	010	Pascual Orozco	2.03
001	006	011	Álvaro Obregón	2.03
001	006	012	Sin Nombre	2.03
001	006	013	Andador Sin Nombre	2.03
(007) FRANCISCO I MADERO				
001	007	001	Adolfo López Mateos	2.03
001	007	002	Gral. Anaya	2.03
001	007	003	Pino Suárez	2.03
001	007	004	Ponciano Arriaga	2.03
001	007	005	Álvaro Obregón	2.03
001	007	006	Mariano Matamoros	2.03
001	007	007	Venustiano Carranza	2.03
001	007	008	Coahuila	2.03
001	007	009	Sin Nombre	2.03
001	007	010	Andador Sin Nombre	2.03
(008) REVOLUCIÓN				
001	008	001	Juan N Álvarez	2.03
001	008	002	Benito Juárez	2.03
001	008	003	Ignacio Ramírez	2.03
001	008	004	Amadeo Vidales	2.03
001	008	005	Ramón Corona	2.03
001	008	006	Gral. Anaya	2.03
001	008	007	Sin Nombre	2.03
001	008	094	Andador Sin Nombre	2.03
(009) EL FORTÍN				
001	009	001	Gómez Farías	2.03
001	009	002	Ignacio Zaragoza	2.03
001	009	003	El Fortín	2.03
001	009	004	Valente De La Cruz	2.03
001	009	005	Mariano Escobedo	2.03

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	009	006	Leandro Valle	2.03
001	009	007	Callejón Del Prado	2.03
001	009	008	Sin Nombre	2.03
001	009	009	Andador Sin Nombre	2.03
(010) EMILIANO ZAPATA				
001	010	001	Lerdo de Tejada	2.03
001	010	002	Manuel Doblado	2.03
001	010	003	Justino Romero	2.03
001	010	004	Rubén Figueroa	2.03
001	010	005	C. Zapata	2.03
001	010	006	Sin Nombre	2.03
001	010	007	Andador sin Nombre	2.03
(011) LINDA VISTA				
001	011	001	Gabino Barrera	2.03
001	011	002	Ignacio Mejía	2.03
001	011	003	Lázaro Cárdenas	2.03
001	011	004	José María Iglesias	2.03
001	011	005	Jesús González Ortega	2.03
001	011	006	Rodrigo Iturburo	2.03
001	011	007	Sonora	2.03
001	011	008	Ignacio de la Torre	2.03
001	011	009	Luis Echeverría	2.03
001	011	010	Sin Nombre	2.03
001	011	011	Andador Sin Nombre	2.03
(012) CABALLERO ABURTO				
001	012	001	Primavera	2.03
001	012	002	Invierno	2.03
001	012	003	Verano	2.03
001	012	004	Otoño	2.03
001	012	005	Carlos Darwin	2.03
001	012	006	Reforma	2.03

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	012	007	Vicente Guerrero	2.03
001	012	008	Sin Nombre	2.03
001	012	009	Andador Sin Nombre	2.03
(013) EL CORTE				
001	013	001	12 de Octubre	2.03
001	013	002	Valente de la Cruz	2.03
001	013	003	5 de Mayo	2.03
001	013	004	Juan Morales	2.03
001	013	005	Filomeno Mata	2.03
001	013	006	María Curie	2.03
001	013	007	Piedra Grande	2.03
001	013	008	Carmen C Montaño	2.03
001	013	009	Sin Nombre	2.03
001	013	010	Andador Sin Nombre	2.03
(014) HERMENEGILDO GALEANA				
001	014	001	Luis Echeverría	1.82
001	014	002	Rafael Armenta	1.82
001	014	003	Sonora	1.82
001	014	004	México	1.82
001	014	005	Querétaro	1.82
001	014	006	Sitio Cuautla	1.82
001	014	007	Niño Artillero	1.82
001	014	008	Técpan	1.82
001	014	009	Juan Dorantes	1.82
001	014	010	Sin Nombre	1.82
001	014	011	Andador Sin Nombre	1.82
(015) LAS TEJERÍAS O JESÚS MARÍA				
001	015	001	Sin Nombre	1.82
001	015	002	Andador Sin Nombre	1.82
(016) EL CAPIRE				
001	016	001	Sin Nombre	1.82

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	016	002	Andador Sin Nombre	1.82
(017) CERRO DE LA MÁQUINA				
001	017	001	Sin Nombre	1.82
001	017	002	Andador Sin Nombre	1.82
(018) FRAC. NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO				
001	018	001	Sin Nombre	1.82
001	018	002	Andador Sin Nombre	1.82
(019) EL CERRITO				
001	019	001	Manuel Ramos Arizpe	1.82
001	019	002	Vicente Guerrero	1.82
001	019	003	Niños Héroes	1.82
001	019	004	José E Solís	1.82
001	019	005	Francisco Villa	1.82
001	019	006	Niño Perdido	1.82
001	019	007	Hermenegildo Galeana	1.82
001	019	008	Sor Juana Inés de la Cruz	1.82
001	019	009	Sin Nombre	1.82
001	019	010	Andador Sin Nombre	1.82
(020) VICENTE GUERRERO				
001	020	001	Sin Nombre	1.82
001	020	002	Andador Sin Nombre	1.82
(021) LAS TUNAS				
001	021	001	Nísperos	1.82
001	021	002	Sin Nombre	1.82
001	021	003	Andador Sin Nombre	1.82
(022) RAMOS				
001	022	001	Hermanos Flores Magón	1.82
001	022	002	Luis Donaldo Colosio	1.82
001	022	003	20 de Noviembre	1.82
001	022	004	Insurgentes	1.82

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	022	005	Educación	1.82
001	022	006	13 de Abril	1.82
001	022	007	Miguel Hidalgo y Costilla	1.82
001	022	008	5 de Mayo	1.82
001	022	009	Roberto Rebolledo	1.82
001	022	010	Sin Nombre	1.82
001	022	011	Andador Sin Nombre	1.82
(023) LOS LLANITOS				
001	023	001	Sin Nombre	1.82
001	023	002	Andador Sin Nombre	1.82
(024) LOMAS BONITAS				
001	024	001	Sin Nombre	1.82
001	024	002	Andador Sin Nombre	1.82
(025) AGUAS BLANCAS				
001	025	001	Sin Nombre	1.82
001	025	002	Andador Sin Nombre	1.82
(026) EL SÚCHIL				
001	026	001	Nicolás Bravo	1.82
001	026	002	Aldama	1.82
001	026	003	Callejón Priv. Los Manguitos	1.82
001	026	004	José Laureano	1.82
001	026	005	José María Michelena	1.82
001	026	006	Tulipanes	1.82
001	026	007	Leona Vicario	1.82
001	026	008	Mariana Matamoros	1.82
001	026	009	Gregorio Galeana	1.82
001	026	010	Pablo Galeana	1.82
001	026	011	Rayón	1.82
001	026	012	Ignacio Allende	1.82
001	026	013	Coatán	1.82
001	026	014	Francisco Ruíz Massieu	1.82

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	026	015	Heriberto Noriega Cantú	1.82
001	026	016	Zapata	1.82
001	026	017	Juan N Álvarez	1.82
001	026	018	Sin Nombre	1.82
001	026	019	Andador Sin Nombre	1.82
(027) VISTA HERMOSA				
001	027	001	Francisco Ruíz Massieu	1.82
001	027	002	Heriberto Noriega Cantú	1.82
001	027	003	Zapata	1.82
001	027	004	Hermenegildo Galeana	1.82
001	027	005	Juan N Álvarez	1.82
001	027	006	Sin Nombre	1.82
001	027	007	Andador Sin Nombre	1.82
(028) DIANA LAURA RIOJAS				
001	028	001	Cuitláhuac	1.82
001	028	002	Sin Nombre	1.82
001	028	003	Andador Sin Nombre	1.82
(029) FRACC REAL DE VISTA HERMOSA				
001	029	001	Sin Nombre	1.82
001	029	002	Andador Sin Nombre	1.82
(030) LA PROVIDENCIA				
001	030	001	Sin Nombre	1.82
001	030	002	Andador Sin Nombre	1.82
(031) EL JOVERO				
001	031	001	Sin Nombre	1.82
001	031	002	Andador Sin Nombre	1.82
032) EL JOVERITO				
001	032	001	Sin Nombre	1.82
001	032	002	Andador Sin Nombre	1.82
(033) LUIS VALDOVINOS				
001	033	001	Sin Nombre	1.82

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	033	002	Andador Sin Nombre	1.82
(034) LAS FLORES				
001	034	001	Sin Nombre	1.82
001	034	002	Andador Sin Nombre	1.82
(035) GUADALUPE SOLÍS				
001	035	001	Sin Nombre	1.82
001	035	002	Andador Sin Nombre	1.82
(036) EL RODEO				
001	036	001	Sin Nombre	1.82
001	036	002	Andador Sin Nombre	1.82
(037) BUENOS AIRES				
001	037	001	Sin Nombre	1.82
001	037	003	Andador Sin Nombre	1.82
(038) FRACC RIVERA				
001	038	001	Sin Nombre	1.82
001	038	003	Andador Sin Nombre	1.82
(039) FRACC ARROYO DE AJUQUIAC				
001	039	001	Sin Nombre	1.82
001	039	003	Andador Sin Nombre	1.82
LOCALIDADES				
(040) TETITLÁN				
001	040	001	Primer Congreso de Anáhuac	1.82
001	040	003	Chapultepec	1.82
001	040	003	Niños Héroes	1.82
001	040	004	Conspiración de Querétaro	1.82
001	040	005	Sin Nombre	1.82
001	040	006	Andador Sin Nombre	1.82
001	040	007	Todas las calles	1.82
(041) TENEXPA				
001	041	001	José María Morelos	1.82
001	041	003	Martín Albarrán	1.82

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	041	003	Juan N Álvarez	1.82
001	041	004	Dr. Liceaga	1.82
001	041	005	Amadeo Vidales	1.82
001	041	006	Justo Sierra	1.82
001	041	007	Emiliano Zapata	1.82
001	041	008	Andrés Quintana Roo	1.82
001	041	009	Niños Héroes	1.82
001	041	010	Cuauhtémoc	1.82
001	041	011	Guadalupe Victoria	1.82
001	041	012	Corregidora	1.82
001	041	013	Bustamante	1.82
001	041	014	Mariano Abasolo	1.82
001	041	015	Hermenegildo Galeana	1.82
001	041	016	José Sixto Verdusco	1.82
001	041	017	Callejón De la Poza	1.82
001	041	018	Nicolás Bravo	1.82
001	041	019	Av. El Bajadero	1.82
001	041	020	Federico F	1.82
001	041	021	Sin Nombre	1.82
001	041	022	Andador Sin Nombre	1.82
(042) VILLA ROTARIA				
001	042	001	Sin Nombre	1.82
001	042	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	042	003	Todas las Calles	1.82
(043) SANTA LEONOR				
001	043	001	Sin Nombre	1.82
001	043	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	043	003	Todas las Calles	1.82
(044) CAÑA DE CASTILLA				
001	044	001	Sin Nombre	1.82
001	044	002	Andador Sin Nombre	1.82

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	044	003	Todas las Calles	1.82
(045) LAS TORTUGAS				
001	045	001	Sin Nombre	1.82
001	045	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	045	003	Todas las Calles	1.82
(046) RODESIA				
001	046	001	Sin Nombre	1.82
001	046	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	046	003	Todas las Calles	1.82
(047) NUXCO				
001	047	001	Emiliano Zapata	1.82
001	047	002	Hermenegildo Galeana	1.82
001	047	003	Progreso	1.82
001	047	004	María de la O	1.82
001	047	005	Adolfo López Mateos	1.82
001	047	006	Linda Vista	1.82
001	047	007	Venustiano Carranza	1.82
001	047	008	Fortunato Padilla	1.82
001	047	009	Plan de Ayala	1.82
001	047	010	Antigua Ex Hacienda de Nuxco	1.82
001	047	011	La Perdida	1.82
001	047	012	Sin Nombre	1.82
001	047	013	Andador Sin Nombre	1.82
001	047	014	Todas las Calles	1.82
(048) PLAYA CAYAQUITOS O FRACC PLAYA CAYAQUITOS				
001	048	001	Sin Nombre	1.82
001	048	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	048	003	Todas las Calles	1.82
(049) FRACC HUERTOS DE COSTA SOL				
001	049	001	Sin Nombre	1.82
001	049	002	Andador Sin Nombre	1.82

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	049	003	Todas las Calles	1.82
(050) FRACC ISLA MAR				
001	050	001	Sin Nombre	1.82
001	050	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	050	003	Todas las Calles	1.82
(051) PULSUMICHE				
001	051	001	Sin Nombre	1.82
001	051	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	051	003	Todas las Calles	1.82
(052) FRACC LAGUNAS DE NUXCO				
001	052	001	Sin Nombre	1.82
001	052	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	052	003	Todas las Calles	1.82
(053) SAN LUIS SAN PEDRO				
001	053	001	Carretera Nacional Aca-Zihua	1.82
001	053	002	Nicaragua	1.82
001	053	003	Cura	1.82
001	053	004	Brasil	1.82
001	053	005	Chile	1.82
001	053	006	Argentina	1.82
001	053	007	Panamá	1.82
001	053	008	Haití	1.82
001	053	009	Venezuela	1.82
001	053	010	Río Zihuatlán	1.82
001	053	011	Río Casas Grandes	1.82
001	053	012	Río Balsas	1.82
001	053	013	Río Bravo	1.82
001	053	014	Ignacio Allende	1.82
001	053	015	Río Sinaloa	1.82
001	053	016	Primero de Mayo	1.82
001	053	017	Benito Juárez	1.82

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	053	018	Valentín Gómez Farías	1.82
001	053	019	Zonite	1.82
001	053	020	Niños Héroes	1.82
001	053	021	Guillermo Prieto	1.82
001	053	022	Progreso	1.82
001	053	023	Lucio Cabañas	1.82
001	053	024	Aldama	1.82
001	053	025	Hidalgo	1.82
001	053	026	Buenos aires	1.82
001	053	027	Av. Adolfo López Mateos	1.82
001	053	028	Centenario	1.82
001	053	029	Francisco Villa	1.82
001	053	030	José María Morelos	1.82
001	053	031	Antonio Castrejón	1.82
001	053	032	Ixtlán	1.82
001	053	033	Amado Nervo	1.82
001	053	034	Tláloc	1.82
001	053	035	Lázaro Cárdenas	1.82
001	053	036	Hermenegildo Galeana	1.82
001	053	037	Justo Sierra	1.82
001	053	038	Flores Magón	1.82
001	053	039	Río Támesis	1.82
001	053	040	23 de Septiembre	1.82
001	053	041	20 de Noviembre	1.82
001	053	042	Río Mayo	1.82
001	053	043	Río Azul	1.82
001	053	044	16 de Septiembre	1.82
001	053	045	Río San Fernando	1.82
001	053	046	Río Nazas	1.82
001	053	047	Río Conchos	1.82
001	053	048	Río Fuerte	1.82

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	053	049	Guadalupe Victoria	1.82
001	053	050	Ignacio Comonfort	1.82
001	053	051	Ignacio Manuel Altamirano	1.82
001	053	052	Revolución	1.82
001	053	053	Pablo Galeana	1.82
001	053	054	Vista Hermosa	1.82
001	053	055	Simón Bolívar	1.82
001	053	056	Las Vegas	1.82
001	053	057	Truenos	1.82
001	053	058	Higueras	1.82
001	053	059	Limonero	1.82
001	053	060	Andador Sin Nombre	1.82
001	053	061	Todas las Calles	1.82
(054) SAN LUIS DE LA LOMA				
001	054	001	Valentín Canalizo	1.82
001	054	002	Nicolás Bravo	1.82
001	054	003	José María Bocanegra	1.82
001	054	004	José Justo	1.82
001	054	005	Pedro Vélez	1.82
001	054	006	Av. Salvador Flores Magón	1.82
001	054	007	Negrete	1.82
001	054	008	Iturbide	1.82
001	054	009	Pedro María Anaya	1.82
001	054	010	Carretera Nal. Aca-Zihua	1.82
001	054	011	Valente De La Cruz	1.82
001	054	012	Allende	1.82
001	054	013	Altamirano	1.82
001	054	014	Félix María Zuloaga	1.82
001	054	015	Hermenegildo Galeana	1.82
001	054	016	Venustiano Carranza	1.82
001	054	017	María Lombardi	1.82

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	054	018	Lerdo de Tejada	1.82
001	054	019	Martín Carrera	1.82
001	054	020	Mariano Arista	1.82
001	054	021	Díaz	1.82
001	054	022	Díaz De La Vega	1.82
001	054	023	Reforma	1.82
001	054	024	Francisco Villa	1.82
001	054	025	Eulalio Gutiérrez	1.82
001	054	026	2 de Abril	1.82
001	054	027	Miguel Mercado Ríos	1.82
001	054	028	20 de Noviembre	1.82
001	054	029	Francisco I. Madero	1.82
001	054	030	Ignacio Zaragoza	1.82
001	054	031	Venustiano Carranza	1.82
001	054	032	Luis Echeverría	1.82
001	054	033	Juan Bautista	1.82
001	054	034	Miguel Mercado Ríos	1.82
001	054	035	Melchor Ocampo	1.82
001	054	036	Valente De La Cruz	1.82
001	054	037	Sin Nombre	1.82
001	054	038	Andador Sin Nombre	1.82
001	054	039	Todas las Calles	1.82
(055) PAPANOA				
001	055	001	18 de Marzo	1.82
001	055	002	Plan de Ayala	1.82
001	055	003	13 de Septiembre	1.82
001	055	004	5 de Mayo	1.82
001	055	005	M Acuña	1.82
001	055	006	José Vasconcelos	1.82
001	055	007	Justo Sierra	1.82
001	055	008	Leona Vicario	1.82

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	055	009	Benito Juárez	1.82
001	055	010	Juan Rulfo	1.82
001	055	011	20 de Noviembre	1.82
001	055	012	Valente De La Cruz	1.82
001	055	013	Ignacio Ramírez	1.82
001	055	014	Ricardo Flores Magón	1.82
001	055	015	Amado Nervo	1.82
001	055	016	Victoriano Huerta	1.82
001	055	017	Gral. Nicolás Bravo	1.82
001	055	018	Pedro María Anaya	1.82
001	055	019	27 de Octubre	1.82
001	055	020	M. Ávila Camacho	1.82
001	055	021	Emiliano Zapata	1.82
001	055	022	Lázaro Cárdenas	1.82
001	055	023	Guerrero	1.82
001	055	024	Nayarit	1.82
001	055	025	Guanajuato	1.82
001	055	026	Aguascalientes	1.82
001	055	027	Nuevo León	1.82
001	055	028	Tamaulipas	1.82
001	055	029	Sonora	1.82
001	055	030	California	1.82
001	055	031	Celestino Moreno	1.82
001	055	032	Tabasco	1.82
001	055	033	Campeche	1.82
001	055	034	Moctezuma	1.82
001	055	035	Cristóbal Colón	1.82
001	055	036	Oaxaca	1.82
001	055	037	Adolfo Serna	1.82
001	055	038	Carretera Nal. Aca-Zihua	1.82
001	055	039	Zaragoza	1.82

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	055	040	Guadalupe Victoria	1.82
001	055	041	Mariano Escobedo	1.82
001	055	042	Juan Álvarez	1.82
001	055	043	Abasolo	1.82
001	055	044	Alejandro Cervantes	1.82
001	055	045	Celestino Moreno	1.82
001	055	046	Sin Nombre	1.82
001	055	047	Andador Sin Nombre	1.82
001	055	048	Todas las Calles	1.82
(056) LLANO GRANDE				
001	056	001	Sin Nombre	1.82
001	056	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	056	003	Todas las Calles	1.82
(057) POTRERO GRANDE				
001	057	001	Sin Nombre	1.82
001	057	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	057	003	Todas las Calles	1.82
(058) NOPALERA Y PALO BLANCO				
001	058	001	Sin Nombre	1.82
001	058	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	058	003	Todas las Calles	1.82
(059) HACIENDA DE SAN JUAN				
001	059	001	Sin Nombre	1.82
001	059	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	059	003	Todas las Calles	1.82
(060) LOS BAJIALES				
001	060	001	Sin Nombre	1.82
001	060	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	060	003	Todas las Calles	1.82
(061) EL ESPINALILLO				
001	061	001	Sin Nombre	1.82

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	061	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	061	003	Todas las Calles	1.82
(062) HACIENDA DE COYUQUILLA				
001	062	001	Sin Nombre	1.82
001	062	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	062	003	Todas las Calles	1.82
(063) LA PALMA				
001	063	001	Sin Nombre	1.82
001	063	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	063	003	Todas las Calles	1.82
(064) EL CUAJILOTE				
001	064	001	Sin Nombre	1.82
001	064	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	064	003	Todas las Calles	1.82
(065) EL BADEN				
001	065	001	Sin Nombre	1.82
001	065	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	065	003	Todas las Calles	1.82
(066) LA CUESTA				
001	066	001	Sin Nombre	1.82
001	066	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	066	003	Todas las Calles	1.82
(067) LA ZANJA				
001	067	001	Sin Nombre	1.82
001	067	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	067	003	Todas las Calles	1.82
(068) EL PITERO				
001	068	001	Sin Nombre	1.82
001	068	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	068	003	Todas las Calles	1.82
(069) EL PLAYON				

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	069	001	Sin Nombre	1.82
001	069	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	069	003	Todas las Calles	1.82
(070) EL CARRIZAL				
001	070	001	Sin Nombre	1.82
001	070	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	070	003	Todas las Calles	1.82
(071) EL POTRERILLO				
001	071	001	Sin Nombre	1.82
001	071	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	071	003	Todas las Calles	1.82
(072) LAS FLECHITAS				
001	072	001	Sin Nombre	1.82
001	072	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	072	003	Todas las Calles	1.82
(073) LOS PLAYONES				
001	073	001	Sin Nombre	1.82
001	073	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	073	003	Todas las Calles	1.82
(074) EL BANCO CHIQUITO				
001	074	001	Sin Nombre	1.82
001	074	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	074	003	Todas las Calles	1.82
(075) BARBARA				
001	075	001	Sin Nombre	1.82
001	075	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	075	003	Todas las Calles	1.82
(076) RÍO MUERTO				
001	076	001	Sin Nombre	1.82
001	076	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	076	003	Todas las Calles	1.82

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
(077) SANTA LEONOR				
001	077	001	Sin Nombre	1.82
001	077	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	077	003	Todas las Calles	1.82
(078) LA POZA				
001	078	001	Sin Nombre	1.82
001	078	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	078	003	Todas las Calles	1.82
(079) LA CACHIMBA				
001	079	001	Sin Nombre	1.82
001	079	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	079	003	Todas las Calles	1.82
(080) LA NOPALERA				
001	080	001	Sin Nombre	1.82
001	080	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	080	003	Todas las Calles	1.82
(081) ACHOTA				
001	081	001	Sin Nombre	1.82
001	081	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	081	003	Todas las Calles	1.82
(082) EL TAMARINDO				
001	082	001	Sin Nombre	1.82
001	082	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	082	003	Todas las Calles	1.82
(083) EL HUIZACHE				
001	083	001	Sin Nombre	1.82
001	083	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	083	003	Todas las Calles	1.82
084) EL BANCO				
001	084	001	Sin Nombre	1.82
001	084	002	Andador Sin Nombre	1.82

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	084	003	Todas las Calles	1.82
(085) EL CHILCARRAL				
001	085	001	Sin Nombre	1.82
001	085	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	085	003	Todas las Calles	1.82
(086) PUERTO ESCONDIDO				
001	086	001	Sin Nombre	1.82
001	086	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	086	003	Todas las Calles	1.82
(**087) SAN MIGUEL**				
001	087	001	Sin Nombre	1.82
001	087	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	087	003	Todas las Calles	1.82
(088) EL CHICO				
001	088	001	Sin Nombre	1.82
001	088	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	088	003	Todas las Calles	1.82
(089) LA VINATA				
001	089	001	Sin Nombre	1.82
001	089	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	089	003	Todas las Calles	1.82
(090) BAJOS DEL BADEN				
001	090	001	Sin Nombre	1.82
001	090	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	090	003	Todas las Calles	1.82
(091) EL ROBLE				
001	091	001	Sin Nombre	1.82
001	091	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	091	003	Todas las Calles	1.82
(092) LA POZA DEL HUINCHO				
001	092	001	Sin Nombre	1.82

NO. CLAVE			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	UBICACIÓN	
001	092	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	092	003	Todas las Calles	1.82
(093) LOS BARRANCONES				
001	093	001	Sin Nombre	1.82
001	093	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	093	003	Todas las Calles	1.82
(094) LOS MANGUITOS				
001	094	001	Sin Nombre	1.82
001	094	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	094	003	Todas las Calles	1.82
(095) FRACC PLAYA LOS PELÍCANOS				
001	095	001	Sin Nombre	1.82
001	095	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	095	003	Todas las Calles	1.82
(096) EL TRAPICHE				
001	096	001	Sin Nombre	1.82
001	096	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	096	003	Todas las Calles	1.82
(097) SANTA LUCÍA				
001	097	001	Sin Nombre	1.82
001	097	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	097	003	Todas las Calles	1.82
(098) LA ISLA				
001	098	001	Sin Nombre	1.82
001	098	002	Andador Sin Nombre	1.82
001	098	003	Todas las Calles	1.82

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.
Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros^2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros^2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales

y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados

exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M². UMAS
HABITACIONAL	Precaria	HAA	0.88
	Económica	HAB	1.00
	Interés Social	HAC	0.95
	Regular	HAD	0.97
	Interés Medio	HAE	1.18
	Buena	HAF	1.30
	Muy Buena	HAG	1.77

C O M E R C I A L

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratables y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts. equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². UMAS
COMERCIAL	Económica	COA	3.31
	Regular	COB	5.32
	Buena	COC	7.69
	Muy Buena	COD	19.02
	Tienda de Autoservicio	COE	22.82
	Tiendas departamentales	COF	46.78

I N D U S T R I A L

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

USO	CLASE ECONÓMICA	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 UMAS
INDUSTRIAL	Económica	INA	2.46
	Ligera	INB	2.58
	Mediana	INC	3.07
	Pesada	IND	3.69

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

	CLASE	CLAVE DE	VALOR /M². UMAS

USO		CONSTRUCCIÓN	
EDIFICIOS DE OFICINAS	Regular	EOA	4.30
	Buena	EOB	4.92
	Muy Buena	EOC	5.54

INSTALACIONES ESPECIALES

CISTERNAS

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/ M².UMAS
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	IEA	13.71

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDAS DE TABIQUE

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². UMAS
OBRAS COMPLEMENTARIAS	Estacionamiento Descubierto	OCA	2.07
	Estacionamiento Cubierto	OCA	3.02
	Albercas	OCA	1.23
	Bardas De Tabique	OCA	1.30
	Áreas ajardinadas	OCA	0.86
	Palapas	OCA	2.13

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Técpan de Galeana**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Técpan de Galeana**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 7** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Técpan de Galeana**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Técpan de Galeana**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima **Cuarta** Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/318/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, el Ciudadano **Narvel Mojica Sotelo**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-69/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 25 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** motiva su Iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO**.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año **2026**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Únicos Mexicanos.*

***SEGUNDO**.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a las sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques*

públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; terrenos de explotación mineral, así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, proximidad de centros comerciales, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad, explotación del terreno y en su caso el tipo de construcción con la que cuenten los predios.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 3 estrellas, hotel 4 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año ***2026****.*

TERCERO*. - En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción se encuentra indexada a UMA´s (Unidad de Medida y Actualización), para que en su caso se tenga un crecimiento en los Valores Catastrales equivalente al que el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) le determine al valor de la UMA en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO*.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores*

*catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **12.75 % y un 0.48 %** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **795.11 % y 20,862.95 %** respectivamente. Sin embargo para el presente Proyecto **no se propone realizar ningún incremento**.*

El H. Ayuntamiento municipal constitucional de Teloloapan, Gro., con apoyo del personal de la dirección de catastro municipal, propone agregar la calle siguiente:

***Colonia el pedregal**: calle 2 de octubre con un valor homologado de **0.94** UMAS.*

*Así mismo se continuara con la misma tasa del **10 al millar** anual; por otra parte se propondrá que en la Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero; se continúe apoyando al contribuyente que pague la totalidad del impuesto predial del ejercicio correspondiente al 2026, en enero 15% y en el mes de febrero el 10%, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, únicamente al año corriente con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

***QUINTO**. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados dentro del padrón catastral; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogéneo más próxima en la que se ubiquen, en ese contexto a la presente propuesta de Tabla de Valores, de siete sectores que con los que se contaban anteriormente se unificó en sólo dos sectores, los cuales corresponden a predios rústicos y urbanos.*

***SEXTO**. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral 01 dentro del municipio de Teloloapan, Guerrero; se establecen dos sectores catastrales, el sector 000 corresponde a todos los terrenos rústicos y el 001, a la cabecera municipal de Teloloapan, Guerrero, y sus respectivas localidades de acuerdo con las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000.

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	USO DE SUELO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TERRENOS RÚSTICOS

SECTOR CATASTRAL 001.

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE DE COLONIA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TELOLOAPAN
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	OXTOTITLAN
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	ACATEMPAN
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	AHUACATITLAN
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TONALAPA DEL RIO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TONALAPA DEL RIO CUAUHTEMOC
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	COATEPEC COSTALES
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	LOS SAUCES
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	CHAPA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	ALPIXAFIA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	LA UNION
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	LA MAGDALENA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	ACACHAUTLA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	EL VERDECILLO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	RINCON CHIQUITO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	ALCHOLOA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	EL POCHOTE
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	ACATLAN DE LA CRUZ
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	CERRO ALTO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	RIO DE ZAYULAPA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TETZILACATLAN
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	EL CAPIRE
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TEHUIXTLA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	AHUEHUETLA

12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TEPOZONALQUILLO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	HUERTA GRANDE NORTE
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	HUERTA GRANDE SUR
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	ZACATLAN DE GUERRERO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TLAJOCOTLA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TENANCINGO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	LAGUNA SECA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	LAS CEIBAS
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	BUENA VISTA DE GUADALUPE
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	SANTA CRUZ UNION
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	BUENAVISTA DEL AIRE
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	SAN FRANCISCO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	RANCHOS NUEVOS
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	CACAHUATLAN
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	ZACATLANCILLO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	LAS NEBLINAS
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	LOS AHUAJES
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TENANTITLAN
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	LOS LIMONES
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	ALAHUIXTLAN
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TLALPEXCO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	RINCÓN DEL SAUCE

SÉPTIMO.- *Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	*PENDIENTE %*	*FACTOR DE CASTIGO*	*FACTOR APLICABLE*
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*

	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
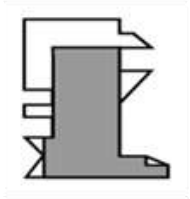	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
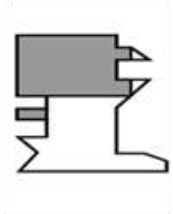	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
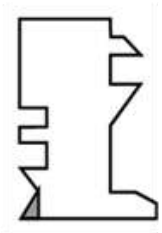	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
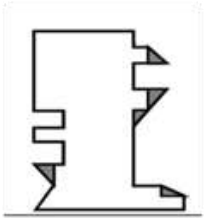	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. –*Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad.*

Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	***CLASIFICACIÓN***				
	BAJA	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
HABITACIONAL, HABITACIONAL CON COMERCIO	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
HOTELES, DEPORTIVOS Y GIMNASIOS	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
TERMINALES Y COMUNICACIONES	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
OFICINAS Y COMERCIOS	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
ABASTO	*10*	*20*	*30*	*40*	
INDUSTRIA	*20*	*30*	*50*	*60*	
HOSPITALES		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:
En donde: Fed $\left(\frac{(vu - E) * 0.90) + (vu * 0.10)}{Vu} \right.$

Fed= Factor por edad.
Vu = Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.
E= Edad estimada de la construcción.

NOVENO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***MT/PTVC/289/2025****, de fecha* ***11 de septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1000/2025 de fecha 24 de septiembre del año 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026", una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 12.75% y un 0.48% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 795.11% y 20,862.95% respectivamente. Sin embargo para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento.***

El H. Ayuntamiento municipal constitucional de Teloloapan, Gro., con apoyo del personal de la dirección de catastro municipal, propone agregar la calle siguiente:

***Colonia el pedregal**: calle 2 de octubre con un valor homologado de **0.94** UMAS.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026."

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Teloloapan, Guerrero,** señala en su Iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del **15%** en el mes de enero y en el mes de febrero el **10%**; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la Iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año **2026** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, en el artículo **9** del impuesto predial, propone mantener la tasa del 2025, de **10** al millar, que será aplicada para **2026**; asimismo, esta Comisión dictaminadora constató que en la Iniciativa de referencia se mantienen sin variaciones los valores catastrales del ejercicio fiscal 2025, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria; por tanto, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda determinó razonable que la Iniciativa mantenga la tasa de 10 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número **MT/PTVC/289/2025**, fechado el **11 de septiembre de 2025**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con Vigencia para **2026**; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1000/2025 de fecha 24 de septiembre del año 2025**, emite contestación de la manera siguiente:

“*su* ***proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***12.75% y un 0.48%*** *respectivamente****,*** *y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***795.11%*** *y* ***20,862.95%*** *respectivamente. Sin embargo para el presente Proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento.***

El H. Ayuntamiento municipal constitucional de Teloloapan, Gro., con apoyo del personal de la dirección de catastro municipal, propone agregar la calle siguiente:

Colonia el pedregal*: calle 2 de octubre con un valor homologado de* ***0.94*** *UMAS.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026."

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de ***Teloloapan****,* ***Guerrero****, para los efectos legales conducentes*

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo ***9*** *de la Ley de Ingresos del Municipio de* ***Teloloapan****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR	NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
			MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM /UMAS
000	1	TERRENO DE RIEGO	184.63	162.47
000	2	TERRENO DE HUMEDAD	153.86	130.11
000	3	TERRENO DE TEMPORAL	92.31	81.31
000	4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	76.92	65.05

000	5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	61.54	48.79
000	6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	246.19	222.51
000	7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	123.09	97.58
000	8	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL	2,954.18	2,584.92
000	9	TERRENOS ASOCIADOS A LA EXPLOTACION MINERAL (REFORESTACION, CERCO PERIMETRAL, OFICINAS, ETC.)	2,954.18	2,584.92

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

1. TERRENOS DE RIEGO. Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD: Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL: Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE: Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL: Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL: Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL: Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8. TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS). Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

9. TERRENOS ASOCIADOS A LA EXPLOTACION MINERAL Son aquellos que por su ubicación, requisitos legales y uso son necesarios para la extracción de yacimientos minerales.

II. TABLA DE VALORES DE USO DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	EUTIMIO PINZÓN	1.45
001	001	002	INDEPENDENCIA	1.45
001	001	003	JAIME NUNÓ	1.45
001	001	004	JOSÉ AZUETA	1.45
001	001	005	VICTORIA	1.45
001	001	006	JUAN N. ÁLVAREZ	1.45
001	001	007	5 DE MAYO	1.45
001	001	008	27 DE SEPTIEMBRE	1.45
001	001	009	RIVA PALACIO	1.45
001	001	010	CERRADA. RIVAPALACIO	1.45
001	001	011	ZARAGOZA	1.45
001	001	012	CANCIONEROS DEL SUR	1.45
001	001	013	ALTAMIRANO	1.45
001	001	014	EJÉRCITO TRIGARANTE	1.45
001	001	015	JUAN ALDAMA	1.45
001	001	016	CÁNDIDO PINEDA BARRIOS	1.45
001	001	017	1ª. DE MAYO	1.28
001	001	018	ALTAMIRANO	1.28

001	001	019	TEXCALATLA	1.28
001	001	020	JOSÉ AZUETA	1.28
001	001	021	2 DE ABRIL	1.28
001	001	022	HIDALGO	1.28
001	001	023	JOAQUÍN BELTRÁN	1.28
001	001	024	PINO SUÁREZ	1.28
001	001	025	VICENTE GUERRERO	1.28
001	001	026	REFORMA	1.28
001	001	027	5 DE FEBRERO	1.28
001	001	028	PRIVADA 5 DE FEBRERO	1.28
001	001	029	ESCUDERO	1.28
001	001	030	GALEANA	1.28
001	001	031	BRAVO	1.28
001	001	032	RAMÓN CORONA	1.28
001	001	033	GUADALUPE VICTORIA	1.28
001	001	034	10 DE ENERO	1.28
001	001	035	ALLENDE	1.28
001	001	036	HUILCAMINA	1.28
001	001	037	MITLA	1.28
001	001	038	CAMELLÓN	1.28
001	001	039	FLORES MAGÓN	1.28
001	001	040	MELCHOR OCAMPO	1.28
001	001	041	PRIV. MELCHOR OCAMPO	1.28
001	001	042	CITLALI	1.28
001	001	043	18 DE MARZO	1.28
001	001	044	SOTO LA MARINA	1.28
001	001	045	PÍPILA	1.28
001	001	046	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	1.28
001	001	047	LA LUZ	1.28
001	001	048	LA FE	1.28
001	001	049	LIBERTAD	1.28
001	001	050	EMILIO CARRANZA	1.28
001	001	051	ESPERANZA	1.28
001	001	052	TELOMAXCOCHILT	1.28
001	001	053	LOS PINOS	1.28

001	001	054	CDA. ATZCAPOZALCO	1.28
001	001	055	POZO DE AGUA	1.28
001	001	056	DE LAS FLORES	1.28
001	001	057	SEGUNDA DE ALARCÓN	1.28
001	001	058	BENJAMÍN SALGADO	1.28
001	001	059	JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	1.28
001	001	060	PEDRO CASTILLO	1.28
001	001	061	FRANCISCO I. MADERO	1.28
001	001	062	NETZAHUALCÓYOTL	1.28
001	001	063	CUAUHTÉMOC	1.28
001	001	064	PEDRO ASCENCIO	1.28
001	001	065	CDA. DE MADERO	1.28
001	001	066	PRIV. DE MADERO	1.28
001	001	067	NOCHE TRISTE	1.28
001	001	068	JAIME NUNÓ	1.28
001	001	069	M. PÉREZ	1.28
001	001	070	CARITINO MALDONADO	1.28
001	001	071	5 DE MAYO	1.28
001	001	072	CERRADA 5 DE MAYO	1.28
001	001	073	ABASOLO	1.28
001	001	074	CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	1.28
001	001	075	JUAN DE LA BARRERA	1.28
001	001	076	ACAPIXTLA	1.28
001	001	077	SANTOS DEGOLLADO	1.28
001	001	078	RAMOS MILLÁN	1.28
001	001	079	MA. DE LA LUZ	1.28
001	001	080	CDA. MA. DE LA LUZ	1.28
001	001	081	1RA. DE MAYO	1.28
001	001	082	AMATE	1.28
001	001	083	ALDAMA	1.28
COLONIA 002 EUTIMIO PINZÓN				

001	002	001	MOCTEZUMA	1.28
001	002	002	XICOTÉNCATL	1.28
001	002	003	ATZAYACATL	1.28
001	002	004	CUAUHTÉMOC	1.28
001	002	005	12 DE OCTUBRE	1.28
001	002	006	LAS PILAS	1.28
001	002	007	TÚNEL	1.28
001	002	008	SAUCE	1.28
001	002	009	EMILIANO ZAPATA	1.28
001	002	010	JUAN ESCUTIA	1.28
001	002	011	FERNANDO MONTES DE OCA	1.28
001	002	012	NIÑO ARTILLERO	1.28
001	002	013	VICENTE SUÁREZ	1.28
001	002	014	AGUSTÍN MELGAR	1.28
001	002	015	GUILLERMO PRIETO	1.28
001	002	016	CARITINO MALDONADO	1.28
001	002	017	LIBERTAD	1.28
001	002	018	18 DE MAYO	1.28
001	002	019	FRANCISCO MÁRQUEZ	1.28
001	002	020	CUITLÁHUAC	1.28
001	002	021	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	1.28
001	002	022	FRANCISCO I. MADERO	1.28
001	002	023	CERRADA DE MADERO	1.28
001	002	024	CAMINO A TIANQUIZOLCO IXTICAPAN	1.28

001	002	025	LOS PINOS	1.28
COLONIA 003 HÉROES DEL 47				
001	003	001	CONSUELO ROMÁN DE SALGADO	1.28
001	003	002	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	1.28
001	003	003	JUAN ESCUTIA	1.28
001	003	004	FERNANDO MONTES DE OCA	1.28
001	003	005	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	1.28
001	003	006	JOSÉ AZUETA	1.28
001	003	007	SAUCE	1.28
001	003	008	TULE	1.28
001	003	009	JAZMÍN	1.28
001	003	010	NARCISO MENDOZA	1.28
001	003	011	ZONACATLÁN	1.28
001	003	012	TOMÁS ALBA EDISON	1.28
001	003	013	TETEPANQUETZAL	1.28
001	003	014	LAS PILAS	1.28
001	003	015	ZONACATLÁN	1.28
001	003	016	JAZMÍN	1.28
001	003	017	NARCISO MENDOZA	1.28
001	003	018	CERRADA TOMÁS ALBA EDISON	1.28
COLONIA 004 MEXICAPAN				
001	004	001	AV. LÁZARO CÁRDENAS	1.28
001	004	002	PRIVADA CUAUHTÉMOC	1.28
001	004	003	MITLA	1.28

001	004	004	DE LA PAZ	1.28
001	004	005	PRIVADA LÁZARO CÁRDENAS	1.28
001	004	006	MÁRTIRES	1.28
001	004	007	DELICIAS	1.28
001	004	008	H. AYUNTAMIENTO	1.28
001	004	009	CARRIZAL	1.28
001	004	010	16 DE SEPTIEMBRE	1.28
001	004	011	SAN FRANCISCO	1.28
001	004	012	LEYVA MANCILLA	1.28
001	004	013	GENERAL BALTAZAR R. LEYVA	1.28
001	004	014	PRIVADA MEXOXITLA	1.28
001	004	015	21 DE MARZO	1.28
001	004	016	20 DE NOVIEMBRE	1.28
001	004	017	TEXCALATLA	1.28
001	004	018	XOCHITLA	1.28
001	004	019	PROGRESO	1.28
001	004	020	PORFIRIO DÍAZ	1.28
001	004	021	3 DE MAYO	1.28
001	004	022	VICENTE GUERRERO	1.28
COLONIA 005 RUBÉN FIGUEROA				
001	005	001	PRINCESA NA	1.28
001	005	002	CHIAPAS	1.28
001	005	003	REY TECAMPA	1.28
001	005	004	SINALOA	1.28
001	005	005	HERNÁN CORTEZ	1.28
001	005	006	PORFIRIO DÍAZ	1.28

001	005	007	CALLE DE COPORITO	1.28
001	005	008	FLORENCIO M. SALGADO	1.28
001	005	009	TECAMPANA	1.28
001	005	010	BUENAVISTA	1.28
001	005	011	TLAXCALA	1.28
001	005	012	NAYARIT	1.28
001	005	013	MORELOS	1.28
001	005	014	LIBERTAD	1.04
001	005	015	JUAN ESCUTIA	1.04
001	005	016	FRANCISCO MONTES DE OCA	1.04
001	005	017	PROLONGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS	1.04
001	005	018	JUAN DE LA BARRERA	1.04
001	005	019	PRIVADA DE CUAUHTÉMOC	1.04
001	005	020	AGUSTÍN MELGAR	1.04
001	005	021	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	1.04
001	005	022	VICENTE GUERRERO	1.04
001	005	023	FRANCISCO MÁRQUEZ	1.04
001	005	024	GUILLERMO PRIETO	1.04
001	005	025	CARITINO MALDONADO	1.04
001	005	026	PRIVADA SIN NOMBRE	1.04
001	005	027	PROLONGACIÓN PRINCESA NA	1.04
001	005	028	SONORA	1.04
001	005	029	PUEBLA	1.04
001	005	030	OAXACA	1.04

001	005	031	COAHUILA	1.04
001	005	032	TABASCO	1.04
001	005	033	MICHOACÁN	1.04
001	005	034	JALISCO	1.04
001	005	035	HIDALGO	1.04
006 COLONIA MIGUEL HIDALGO				
001	006	001	EMILIO CARRANZA	1.06
001	006	002	LIBERTAD	1.06
001	006	003	DE LA LUZ	1.06
001	006	004	ESPERANZA	1.06
001	006	005	ANDADOR ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1.06
001	006	006	DOMINGO BRAVO	1.06
001	006	007	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	1.06
001	006	008	CERRADA 5 DE FEBRERO	1.06
001	006	009	PINO SUÁREZ	1.06
001	006	010	ESPERANZA	1.06
001	006	011	LA TECAMPANA	1.06
001	006	012	SAN LUIS	1.06
001	006	013	MADERO	1.06
001	006	014	20 DE NOVIEMBRE	1.06
001	006	015	IGNACIO ZARAGOZA	1.06
001	006	016	12 DE OCTUBRE	1.06
001	006	017	ATZCAPOZALCO	1.06
001	006	018	EMILIANO ZAPATA	1.06
001	006	019	DR. CAMERINO JAIMES	1.06
007 COLONIA BENITO JUÁREZ				

001	007	001	EMILIO CARRANZA	1.06
001	007	002	MADERO	1.06
001	007	003	ALLENDE	1.06
001	007	004	MIGUEL HIDALGO	1.06
001	007	005	INDEPENDENCIA	1.06
001	007	006	12 DE OCTUBRE	1.06
001	007	007	VICENTE GUERRERO	1.06
001	007	008	SAN ANTONIO ABAD	1.06
001	007	009	LA PRESA	1.06
001	007	010	NIÑO PERDIDO	1.06
001	007	011	PROLONGACIÓN 10 DE ENERO	1.06
001	007	012	BELISARIO DOMÍNGUEZ	1.06
001	007	013	ISABEL LA CATÓLICA	1.06
001	007	014	20 DE NOVIEMBRE	1.06
001	007	015	ATZCAPOZALCO	1.06
001	007	016	ALLENDE	1.06
001	007	017	IGNACIO ZARAGOZA	1.06
001	007	018	EMILIANO ZAPATA	1.06
001	007	019	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	1.06
008 COLONIA EL CHICUICUILT				
001	008	001	XOLOC	1.06
001	008	002	SAN DIEGO	1.06
001	008	003	SAN JOSÉ	1.06
001	008	004	SAN PABLO	1.06
001	008	005	SAN ANTONIO ABAD	1.06

001	008	006	SAN PEDRO	1.06
001	008	007	SANTA FE	1.06
001	008	008	SAN MARCOS	1.06
001	008	009	SAN MARTÍN DE PORRES	1.06
001	008	010	XÓCHITL	1.06
009 COLONIA SAN ANDRÉS				
	009	001	AV. REVOLUCIÓN	1.28
	009	002	PROLONGACIÓN DE ALLENDE	1.28
001	009	003	ORQUÍDEA	1.28
001	009	004	BUGAMBILIA	1.28
001	009	005	HUAMÚCHILT	1.28
001	009	006	JAZMÍN	1.28
001	009	007	FRAMBOYANES	1.28
001	009	008	PACHECO	1.28
001	009	009	12 DE OCTUBRE	1.28
001	009	010	ZITLALI	1.28
001	009	011	SIEMPRE EN DOMINGO	1.28
001	009	012	FLORES MAGÓN	1.28
001	009	013	MIGUEL AGUSTÍN PRO	1.28
010 COLONIA FOVISSSTE				
001	010	001	PROLONGACIÓN 10 DE ENERO	1.28
001	010	002	PIÑA	1.28
001	010	003	UVA	1.28
001	010	004	CIRUELA	1.28
001	010	005	TAMARINDO	1.28
001	010	006	DURAZNO	1.28

001	010	007	CAPULÍN	1.28
001	010	008	GUAYABA	1.28
011 COLONIA 20 DE NOVIEMBRE				
001	011	001	LEÓN SALGADO	0.94
001	011	002	SALTILLO	0.94
001	011	003	MONTERREY	0.94
001	011	004	TOLUCA	0.94
001	011	005	GUADALAGARA	0.94
001	011	006	VERACRUZ	0.94
001	011	007	SALTILLO	0.94
001	011	008	MAZATLÁN	0.94
001	011	009	HERMOSILLO	0.94
001	011	010	MORELIA	0.94
001	011	011	DURANGO	0.94
001	011	012	MÉRIDA	0.94
012 COLONIA LOMAS DE ATLIACA				
001	012	001	TELOLOAPAN	0.94
001	012	002	TLANIPATLÁN	0.94
001	012	003	TONALCUAL	0.94
001	012	004	ACAPETLAHUAYA	0.94
001	012	005	IXCATEOPAN	0.94
001	012	006	OXTOTITLÁN	0.94
001	012	007	IXCAPUZALCO	0.94
001	012	008	APAXTLA	0.94
013 COLONIA LAS CRUCES				
001	013	001	PROLONGACIÓN 10 DE ENERO	0.94
001	013	002	LAS CRUCES	0.94

001	013	003	CRUZ PRIETA	0.94
001	013	004	CERRO DE LAS CRUCES	0.94
001	013	005	FRACC. LAS CRUCES	0.94
001	013	006	CALLE SIN NOMBRE	0.94
001	013	007	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
014 COLONIA EL SABINO				
001	014	001	REVOLUCIÓN	0.91
001	014	002	16 DE SEPTIEMBRE	0.91
001	014	003	2ª. DE CUAUHTÉMOC	0.91
001	014	004	PRIVADA DE CUAUHTÉMOC	0.91
001	014	005	CIRIÁN	0.91
001	014	006	LAUREL	0.91
001	014	007	CORONEL	0.91
001	014	008	SABINO	0.91
001	014	009	LIMÓN	0.91
001	014	010	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	0.91
001	014	011	ADRIÁN CASTREJÓN	0.91
001	014	012	CARITINO MALDONADO	0.91
001	014	013	BENITO JUÁREZ	0.91
001	014	014	FRANCISCO. I. MADERO	0.91
001	014	015	ALEJANDRO CERVANTES	0.91
015 COLONIA VICENTE GUERRERO				
001	015	001	CARR. FED. TELOLOAPAN IGUALA	0.91
001	015	002	INDEPENDENCIA	0.91

001	015	003	ALEJANDRO CERVANTES	0.91
001	015	004	REFORMA	0.91
001	015	005	23 DE MARZO	0.91
001	015	006	NARCISO MENDOZA	0.91
001	015	007	VENUSTIANO CARRANZA	0.91
001	015	008	CUITLÁHUAC	0.91
001	015	009	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	0.91
001	015	010	ABASOLO	0.91
001	015	011	BENITO JUÁREZ	0.91
001	015	012	FRANCISCO. I. MADERO	0.91
001	015	013	FRANCISCO MONTES DE OCA	0.91
001	015	014	ADRIÁN CASTREJÓN	0.91
001	015	015	NIÑO ARTILLERO	0.91
001	015	016	ALBERTO SALGADO DELGADO	0.91
001	015	017	LIBORIO SALAZAR	0.91
001	015	018	NIÑOS HÉROES	0.91
001	015	019	JUAN ALDAMA	0.91
001	015	020	FAUSTO MOJICA	0.91
001	015	021	VALLE ESCONDIDO	0.91
016 COLONIA EMILIANO ZAPATA				
001	016	001	CARR. FED. TELOLOAPAN IGUALA	1.01
001	016	002	CALZADA. CLUB DE LEONES	1.01
001	016	003	REFORMA	1.01
001	016	004	PLAN DE AYALA	1.01

001	016	005	GRAL. LEOVIGILDO ÁLVAREZ	1.01
001	016	006	CORONEL LEOVIGILDO ÁLVAREZ	1.01
001	016	007	TIERRA Y LIBERTAD	1.01
001	016	008	CAP. BRÍGIDO BARRERA	1.01
001	016	009	AVENIDA EMILIANO ZAPATA	1.01
001	016	010	ADRIÁN CASTREJÓN	1.01
001	016	011	OTILIO MONTAÑO	1.01
001	016	012	J. ASCENCIÓN MARTÍNEZ	1.01
001	016	013	PEDRO OSORIO	1.01
001	016	014	CAPITÁN HESIQUIO ROMÁN	1.01
001	016	015	CAPITÁN PEDRO CUEVAS	1.01
001	016	016	DOLORES CÁRDENAS DEGADO	1.01
001	016	017	REDENTOR GONZÁLEZ SALGADO	1.01
001	016	018	CORONEL AMPARO SALGADO	1.01
001	016	019	CORONEL ROSARIO SANTANA	1.01
001	016	020	GENERAL SILVESTRE CASTRO	1.01
001	016	021	OTILIO MONTAÑO	1.01
001	016	022	GENERAL JESÚS H. SALGADO	1.01
001	016	023	NARCISO MENDOZA	1.01
001	016	024	NIÑO ARTILLERO	1.01
001	016	025	PEDRO ASCENCIO	1.01

001	016	026	CUITLÁHUAC	1.01
001	016	027	CORREGIDORA	1.01
001	016	028	NICOLÁS BRAVO	1.01
001	016	029	ALLENDE	1.01
001	016	030	ITURBIDE	1.01
001	016	031	AMPLIACIÓN ZAPATA	1.01
001	016	032	IXCALTITLÁN	1.01
001	016	033	SAN SALVADOR	1.01
001	016	034	MAGISTERIO	1.01
017 COLONIA EL PEDREGAL				
001	017	001	CARR. FED. TELOLOAPAN APAXTLA	0.94
001	017	002	ESMERALDA	0.94
001	017	003	ÓPALO	0.94
001	017	004	ROCA	0.94
001	017	005	ZAFIRO	0.94
001	017	006	RUBÍ	0.94
001	017	007	SAN ANTONIO ABAD	0.94
001	017	008	SIN NOMBRE	0.94
001	017	009	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
001	017	010	CALLEJÓN SIN NOMBRE	0.94
001	017	011	2 DE OCTUBRE	0.94
018 OXTOTITLÁN				
001	018	001	VICENTE GUERRERO	1.43
001	018	002	LÁZARO CÁRDENAS	1.43

001	018	003	GUADALUPE VICTORIA	1.43
001	018	004	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1.43
001	018	005	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1.43
001	018	006	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	1.43
001	018	007	CAMINO A APAXTLA DE CASTREJÓN	1.43
001	018	008	MARIANO MATAMOROS	1.43
001	018	009	5 DE MAYO	1.43
001	018	010	FIDEL CORTEZ	1.43
001	018	011	MARIANO ABASOLO	1.43
001	018	012	REFORMA	1.43
001	018	013	IGNACIO ALLENDE	1.43
001	018	014	FRANCISCO I. MADERO	1.43
001	018	015	INDUSTRIA	1.43
001	018	016	A. RAMÍREZ	1.43
001	018	017	SIN NOMBRE	1.43
001	018	018	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
001	018	019	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.43
019 ACATEMPAN				
001	019	001	VICENTE GUERRERO	1.43
001	019	002	JOSÉ MARÍA MORELOS	1.43
001	019	003	JOSÉ ALDAMA	1.43
001	019	004	LA VILLA	1.43
001	019	005	JUAN ALDAMA	1.43
001	019	006	CAMINO A PECETILLA	1.43

001	019	007	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.43
001	019	008	MARIANO ABASOLO	1.43
001	019	009	NICOLÁS BRAVO	1.43
001	019	010	BENITO JUÁREZ	1.43
001	019	011	CALLE SIN NOMBRE	1.43
001	019	012	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
001	019	013	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.43
020 AHUACATITLÁN				
001	020	001	IGNACIO ZARAGOZA	1.43
001	020	002	INDEPENDENCIA	1.43
001	020	003	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	1.43
001	020	004	HERMENEGILDO GALEANA	1.43
001	020	005	DEL OLVIDO	1.43
001	020	006	MARIANO MATAMOROS	1.43
001	020	007	SURIANA	1.43
001	020	008	CALLE SIN NOMBRE	1.43
001	020	009	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
001	020	010	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.43
021 TONALAPA DEL RIO				
001	021	001	LÁZARO CÁRDENAS	1.43
001	021	002	LEONA VICARIO	1.43
001	021	003	CARITINO MALDONADO	1.43
001	021	004	MORELOS	1.43
001	021	005	FRANCISCO VILLA	1.43

001	021	006	DEL ESTUDIANTE	1.43
001	021	007	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	1.43
001	021	008	CALLE SIN NOMBRE	1.43
001	021	009	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
001	021	010	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.43
022 TONALAPA DE CUAUHTÉMOC				
001	022	001	ESCOBEDO	1.43
001	022	002	DEL CREN	1.43
001	022	003	ALLENDE	1.43
001	022	004	SIN NOMBRE	1.43
001	022	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
001	022	006	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.43
023 COATEPEC COSTALES				
001	023	001	MOCTEZUMA	1.43
001	023	002	NETZAHUALCÓYOTL	1.43
001	023	003	GALEANA	1.43
001	023	004	VENUSTIANO CARRANZA	1.43
001	023	005	CUAHUANAHUAC	1.43
001	023	006	IGNACIO ZARAGOZA	1.43
001	023	007	CALDERÓN	1.43
001	023	008	CALLE SIN NOMBRE	1.43
001	023	009	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
001	023	010	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.43
024 LOS SAUCES				

001	024	001	MIGUEL HIDALGO	1.43
001	024	002	5 DE MAYO	1.43
001	024	003	MELCHOR OCAMPO	1.43
001	024	004	INDEPENDENCIA	1.43
001	024	005	VICENTE GUERRERO	1.43
001	024	006	MORELOS	1.43
001	024	007	EMILIANO ZAPATA	1.43
001	024	008	CUAUHTÉMOC	1.43
001	024	009	FRANCISCO VILLA	1.43
001	024	010	16 DE SEPTIEMBRE	1.43
001	024	011	15 DE SEPTIEMBRE	1.43
001	024	012	20 DE NOVIEMBRE	1.43
001	024	013	LIBERTAD	1.43
001	024	014	PRIV. LÁZARO CÁRDENAS	1.43
001	024	015	MARIANO ABASOLO	1.43
001	024	016	CALLE SIN NOMBRE	1.43
001	024	017	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
001	024	018	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.43
025 CHAPA				
001	025	001	NICOLÁS BRAVO	1.30
001	025	002	5 DE MAYO	1.30
001	025	003	ALTAMIRANO	1.30
001	025	004	PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO	1.30
001	025	005	REAL DE LA ESPERANZA	1.30
001	025	006	DEL PROGRESO	1.30

001	025	007	NIÑO PERDIDO	1.30
001	025	008	MARIANO MATAMOROS	1.30
001	025	009	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	025	010	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	025	011	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
026 ALPIXAFIA				
001	026	001	CARR. FED. TELOLOAPAN ALTAMIRANO	1.30
		002	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	026	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	026	004	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
027 LA UNIÓN				
001	027	001	SIN NOMBRE	1.30
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	027	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
028 ACACHAUTLA				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.30
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	028	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
029 EL VERDECILLO				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.30
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	029	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
030 RINCÓN CHIQUITO				

001	030	001	SIN NOMBRE	1.30
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	030	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
031 ALCHOLOA				
001	031	001	SIN NOMBRE	1.30
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	031	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
032 EL POCHOTE				
001	032	001	SIN NOMBRE	1.30
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	032	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
033 ACATLÁN DE LA CRUZ				
001	033	001	SIN NOMBRE	1.30
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	033	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
034 CERRO ALTO				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.30
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	034	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
035 RIO DE ZAYULAPA				
001	035	001	SIN NOMBRE	1.30
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	035	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30

036 TETZILACATLÁN				
001	036	001	SIN NOMBRE	1.30
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	036	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
037 EL CAPIRE				
001	037	001	SIN NOMBRE	1.30
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	037	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
038 TEHUIXTLA				
001	038	001	SIN NOMBRE	1.30
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	038	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
039 AHUEHUETLA				
001	039	001	SIN NOMBRE	1.30
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	039	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
040 TEPOZONALQUILLO				
001	040	001	SIN NOMBRE	1.30
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	040	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
041 HUERTA GRANDE NORTE				
001	041	001	SIN NOMBRE	1.30
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30

001	041	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
042 HUERTA GRANDE SUR				
001	042	001	SIN NOMBRE	1.30
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	042	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
043 ZACATLÁN DE GUERRERO				
001	043	001	SIN NOMBRE	1.30
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	043	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
044 TLAJOCOTLA				
001	044	001	SIN NOMBRE	1.30
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	044	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
045 TENANCINGO				
001	045	001	SIN NOMBRE	1.30
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	045	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
046 LAGUNA SECA				
001	046	001	SIN NOMBRE	1.30
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	046	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
047 LAS CEIBAS				
001	047	001	SIN NOMBRE	1.30

001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	047	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
048 BUENA VISTA DE GUADALUPE				
001	048	001	SIN NOMBRE	1.30
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	048	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
049 SANTA CRUZ UNIÓN				
001	049	001	SIN NOMBRE	1.30
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	049	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
050 TLANIPATLÁN DE LAS LIMAS				
001	050	001	SIN NOMBRE	1.30
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	050	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
051 BUENA VISTA DEL AIRE				
001	051	001	SIN NOMBRE	1.30
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	051	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
052 SAN FRANCISCO				
001	052	001	SIN NOMBRE	1.30
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	052	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
053 RANCHOS NUEVOS				

001	053	001	SIN NOMBRE	1.30
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	053	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
054 CACAHUATLÁN				
001	054	001	SIN NOMBRE	1.30
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	054	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
055 ZACATLANCILLO				
001	055	001	SIN NOMBRE	1.30
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	55	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
056 LAS NEBLINAS				
001	056	001	SIN NOMBRE	1.30
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	056	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
057 MESAS NEBLINAS				
001	057	001	SIN NOMBRE	1.30
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	057	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
058 LOS AHUAJES				
001	058	001	SIN NOMBRE	1.30
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	058	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30

059 TENANTITLÁN				
001	059	001	SIN NOMBRE	1.30
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	059	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
060 LOS LIMONES				
001	060	001	SIN NOMBRE	1.30
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	060	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
061 ALAHUIXTLÁN				
001	061	001	SIN NOMBRE	1.30
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	061	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
062 TLALPEXCO				
001	062	001	SIN NOMBRE	1.30
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	062	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
063 RINCON DEL SAUCE				
001	063	001	CARR. FED. TELOLOAPAN ALTAMIRANO	1.30
001	063	002	SIN NOMBRE	1.30
001	063	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	063	004	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN.			
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.			
USO	**CLASE**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR POR M2 UMAS**
HABITACIONAL.	PRECARIA	HAA	0.15
	ECONÓMICA	HAB	0.28
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.39
	REGULAR	HAD	0.44
	BUENA	HAE	0.58
	MUY BUENA	HAF	0.70
	LUJO	HAG	0.75

CARACTERÍSTICAS DE LAS DIFERENTES TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN DONDE SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CORRESPONDIENTES CODIFICACIONES DE USO, CLASE Y CATEGORÍA, COMPRENDIENDO OBRA, INSTALACIONES Y ACABADOS BÁSICOS.

a. USO HABITACIONAL.

1 PRECARIA. - Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.

Situadas en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación de mampostería de piedra, muros de tabique, block, escasos castillos terminado deficiente, estructuras de muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

Con una vida útil aproximadamente de 40 años.

Instalaciones eléctricas mixtas o visibles, con tableado económico, instalaciones hidráulicas mínimas, con una toma de agua con fierro galvanizado, pvc o cobre, un baño completo, llaves de bronce o económicas.

2 ECONÓMICA. - Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Con cimentación de mampostería de piedra y/o zapatas corridas de concreto, muros de adobe, tabique, tabicón, block, confinados con cadenas y castillos de concreto armado.

Estructura de muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, con altura de hasta tres niveles, techumbre de loza maciza de concreto armado de 10 cm de espesor, con elementos prefabricados, viguetas y bovedilla, o vigueta de madera con losa de concreto armado.

Con instalaciones eléctricas ocultas con poliducto, pocas salidas, accesorios de plástico o baquelita, cableado de calidad económica o regular. Instalaciones hidráulicas ramaleo con pvc y/o cobre en porcentaje galvanizado, baño completo y cocina con tarja, conexiones y llaves de bronce económicas, calentador sencillo de gas.

Con una vida útil aproximada de 50 años.

3. INTERÉS SOCIAL. - Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Cuenta con cimentación de losa de concreto armado o zapatas corridas, eventualmente mampostería de piedra brasa, muros de tabique comprimido, block, tabicón confinados con cadenas y castillos o muros de tabique extruido hueco con fierro. Concreto armado con espesor en porcentaje de tablaroca o paneles de poliestireno (unicel) con malla de acero y/o concreto lanzado, muros de carga confinados con cadenas y castillos, techumbre de loza maciza de concreto de 8 a 10 centímetros, losa prefabricadas vigueta y bovedilla, planchas de concreto y otros, paneles de poliéster (Unicel) y malla de acero alta resistencia y concreto lanzado o colado.

Instalaciones eléctricas con poliducto, dos salidas por local (contacto, apagador-foco). Regularmente dos circuitos planta baja y planta alta con interruptores térmicos, accesorios y tableados económicos, instalaciones eléctricas ramaleo de cobre de diferentes diámetros, baño completo, conexiones de bronce, accesorios cromados, tarja de acero inoxidable en cocina, lavadero, calentador automático.

Acabados con piso de loseta vinílica o cemento pulido, mosaico de pasta, azulejo antiderrapante en baño o mosaico veneciano económico. Material de fabricación nacional de calidad económica. Zoclo de vinilo.

Con una vida útil aproximada de 60 años.

4 REGULAR. - Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

Con cimentaciones de Mampostería de piedra o losa de cimentación de concreto armado o zapatas corridas de concreto armado sección típica, muros de tabique, tabicón, block, adobe, piedra, tabique extruido, confinados con cadenas y castillos de concreto armado, estructuras con muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, techumbres de losa maciza de 10 cms o aligerada de concreto (tipo nervada), vigueta y bovedilla, claros hasta 4.00 mts., o bóveda catalana o terrado o paneles de poliestireno (Unicel) con malla acero alta resistencia y concreto. Colado (trabes Mon-Ten) o viguería con tabla y capa compresión con malla.

Instalaciones de eléctricas Oculta con poliducto con salidas en número intermedio, varios circuitos con interruptor térmico, accesorios de aluminio o plástico. TV. Accesorios y cableado calidad regular, instalaciones hidráulicas de Ramaleo de cobre diferentes diámetros 1 y ½ baños y cocina con tarja acero inoxidable. Eventualmente fierro galvanizado o pvc. Conexiones; llaves de bronce. Lavadero, calentador automático y con tinaco de 1,100 litros.

Pisos Loseta de granito, parquet de mármol económico, loseta vidriada o cerámica económica, azulejo antiderrapante o "9 cuadros" en baño, cemento pulido para recibir alfombra. Material regular, del país. Recubrimientos: Interior: Acabado aparente o yeso afinado y pintura o tirol planchado. Exterior: Aparente o con repellado de mezcla de mortero cemento-arena o pasta o similar.

Con una vida útil aproximada de 60 años.

5 BUENA. - Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad.

Cimentación de mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas con contratrabes de liga o corridas con sección según claros. Muros de contención de concreto armado o piedra. Cimentación con sistemas especiales, muros de tabique, tabicón, block, adobe estabilizado, piedra cantos labrados, confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos muros de contención de piedra o concreto armado. Sillar de tepetate rajueleado, algunos acabados aparentes. Detalles de cantera labrada, estructura de Muros carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales de concreto armado o acero. Claros hasta 9.0 m. Columnas y trabes de concreto armado o acero. Vigas y columnas de madera labrada.

Con instalaciones eléctricas Alimentación trifásica. Oculta con buen número de salidas, accesorios, cableado y lámparas de muy buena calidad importados, interfon con circuito cerrado t.v., sonido, clima. Instalaciones a equipo especial (hidroneumático, alberca, chimenea, accesos eléctricos, etc.), instalaciones hidráulicas Ramaleo cobre, hidroneumático, 4 o más baños, cocina doble tarja, lava vajillas, triturador sólido, Llaves importadas muy buena calidad. Bidet. Tina de hidromasaje. Vapor. Lavadora y secadora, sistema de riego jardín, probable alberca con filtro y caldera. Fuentes.

Acabados con piso Placa de mármol, en porcentaje granito natural importado, buena calidad. Cantera labrada, loseta cerámica importada diseño especial, cemento pulido para recibir alfombra, duela de maderas finas importadas (encino americano). Parquet importado de 3/4".

Con una vida útil aproximada de 85 años.

6 MUY BUENA. - Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso.

Con cimentación de mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas con contratrabes de liga o corridas con sección según claros. Muros de contención de concreto o piedra. Cimentación con sistemas especiales, muros de Tabique, tabicón, block, adobe estabilizado, piedra, cantos labrados confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos Muros de contención de piedra o concreto. Sillar de tepetate rajueleado. Algunos acabados aparentes. Detalles de cantera labrada, estructura con muros de carga confinados con cadenas y castillos.

Elementos horizontales de concreto armado o acero. Claros de 10 m. Columnas y trabes de concreto o acero o vigas y columnas de madera labrada. Entrepiso hasta 3.5 m, altura o desniveles, techumbre de losa reticular claros de 10.00 m. o losa reticular de 30 cros. o losa acero, con claros de hasta más de 10 mts. Alternativamente bóveda catalana o terrado con claros hasta 6.00 m. o Losas de diseño especial (tridilosa con capa de compresión de concreto).

Instalaciones eléctricas de alimentación trifásica, oculta con gran número de salidas, accesorios, tableado y lámparas de excelente calidad importadas, interfon con circuito cerrado de c.v., Sonido, clima etc. Instalaciones a equipo especial (hidroneumático, alberca, chimenea, portero, etc.), instalaciones hidráulicas con ramaleo cobre, hidroneumático, 4 o más baños, cocina doble tarja, lava vajillas, triturador sólido, Llaves importadas excelente calidad. Bidet. Tina de hidromasaje. Vapor. Cuarto de lavado, sistema de riego jardín, probable alberca con filtro y caldera. Fuentes, etc.

Acabados de piso Placa de mármol en porcentaje granito natural importado, excelente calidad. Cantera. Loseta cerámica importada diseño especial, cemento pulido para recibir alfombra, Duela de maderas finas importadas (encino nogal etc.), Parquet importado 3/4" maderas finas.

Con una vida útil de aproximadamente 85 años.

7 LUJO. - Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm.

Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas "C").

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

Con una vida útil aproximada de 90 años.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 UMAS
COMERCIAL.	ECONÓMICA.	COA	1.96
	REGULAR.	COB	3.54
	BUENA.	COC	4.50
	MUY BUENA.	COD	5.00
	CENTRO COMERCIAL.	COE	18.50
	TIENDA DE AUTOSERVICIO.	COF	50.50
	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO.	COG	0.75
	TIENDA DEPARTAMENTAL.	COH	92.50

b. USO COMERCIAL.

1. ECONÓMICA. - Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

2 REGULAR. - Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

3 BUENA. - Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

4 MUY BUENA. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

5 CENTRO COMERCIAL. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de

concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

6 TIENDA DE AUTOSERVICIO.- Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

7 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO.- Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

8 TIENDA DEPARTAMENTAL. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 UMAS
INDUSTRIAL.	ECONÓMICA.	INA	10.94
	LIGERA.	INB	11.81
	MEDIANA.	INC	12.75
	PESADA.	IND	13.76

c. USO INDUSTRIAL.

1. ECONÓMICA.- Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

2. LIGERA.- Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

3. MEDIANA.- Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

4. PESADA.- Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	INA	25.10
	DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD	INB	35.25

D. INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS.
Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE.
Contenedor especializado donde se almacenan líquidos inflamables como gasolina, diésel u otros carburantes, estos depósitos deben cumplir con altos estándares de seguridad y diseño estructural, ya que están expuestos a gases, vapores y emisiones derivados de los combustibles almacenados.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 UMAS
EDIFICIOS DE OFICINAS.	REGULAR.	EOA	3.86
	BUENA.	EOB	5.26
	MUY BUENA.	EOC	6.66

d. EDIFICIOS DE OFICINAS.

1. REGULAR. - Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

2. BUENA. - Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

3. MUY BUENA. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 UMAS
INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.	IOCA	0.96
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.	IOCB	3.31
	ALBERCA.	IOCC	3.51
	CANCHA DE FÚTBOL.	IOCD	0.70
	CANCHA DE BÁSQUTEBOL.	IOCE	0.70
	CANCHA DE FRONTÓN.	IOCF	0.70
	CANCHA DE TENIS.	IOCG	0.70
	BARDAS DE TABIQUE.	IOCH	0.94
	CISTERNAS.	IOCI	3.86
	ÁREAS JARDINEADAS.	IOCJ	0.70
	PALAPAS.	IOCK	0.94
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.	IOCL	29.84
	ELEVADORES.	IOCM	26.33
	ESCALERA ELÉCTRICA.	IOCN	12.98
	DUCTOS DE VENTILACIÓN.	IOCO	15.92
	DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE.	IOCP	8.35
	DUCTOS DE BASURA.	IOCQ	4.22
	DUCTOS DE ROPA.	IOCR	4.22
	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS.	IOCS	12.55
	PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA.	IOCT	14.95
	SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL.	IOCU	4.55

e. INSTALACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES.

1. ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO. - Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

2. ESTACIONAMIENTO CUBIERTO. - Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

3. ALBERCAS. - Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

4. CANCHAS DE FÚTBOL, BÁSQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH Y TENIS. - Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

5. BARDAS DE TABIQUE. - Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

6. CISTERNAS. - Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

7. ÁREAS JARDINERAS. - Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

8. PALAPAS. - Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

9. VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS. - Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

10. ELEVADORES. - El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

11. ESCALERAS ELÉCTRICAS. - La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

12. DUCTOS DE VENTILACIÓN. - Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a distribuir aire fresco al interior de los inmuebles o extraer aire viciado de olores.

13. DUCTOS DE BASURA. - Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

14. DUCTOS DE ROPA. - Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de la ropa sucia en los diferentes niveles de una edificación.

15. TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS. - Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

16. PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA. - Instalación de elementos diseñados para eliminar contaminantes del agua que al pasan por ductos, tanques y filtros, limpian las diversas partículas que el agua puede tener al entrar o salir de las edificaciones.

17. SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL. - Elementos instalados dentro o fuera de edificaciones que transmiten sonido para el confort de los habitantes o usuarios, constan de bocinas de diferentes tamaños y materiales, conectadas por medio de cable de cobre o alucobre, conectados a un transmisor generalmente un equipo musical.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
EQUIPAMIENTO	ESCUELA	EQA	4.25
	OFICINAS	EQB	5.69
	HOSPITAL	EQC	7.00
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQD	8.45

	RESTAURANTES	EQE	9.55
	BARES	EQF	10.28
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQG	12.24
	MERCADO	EQH	16.45

ESCUELA
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios, elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento.

Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado, muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

HOSPITAL
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

RESTAURANTES
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento.

Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block, techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte.

Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Teloloapan, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026.**

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 01/HAMT/PM/111/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, el Ciudadano **José Luis Antúnez Goicochea**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-78/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en zonas catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques*

públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, buena, muy buena. Comercial; económica, regular, buena. Se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año ***2026****.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado*

que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***28.03 %*** *y un* ***3.11 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***381.27 %*** *y* ***3,381.48*** *respectivamente, por lo que en el presente Proyecto se proponen los siguientes incrementos promedio: en valores de uso de suelo y construcción el* ***14.92 %*** *y el* ***18.75%*** *respectivamente, de acuerdo a las tablas de valores catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025.*
Así mismo se incrementan los valores de Uso de Suelo en las siguientes colonias:
Colonia centro de ***2.96*** *a* ***3.96*** *UMAS.*
Colonia san isidro de ***2.72*** *a* ***3.72*** *UMAS.*
Colonia nueva de ***2.37*** *a* ***3.67*** *UMAS.*
Localidad de Tupatarillo Barrio de ***1.00*** *a* ***1.55*** *UMAS.*

*Además, se agrega en la Localidad de Tupararrillo Barrio, la calle con nombre de Delfina Alfonso con un valor de 1****.55*** *UMAS y en la colonia Nueva, se agrega la calle con nombre De Allende con un valor de* ***3.67*** *UMAS, agregándole un valor homologado a calles con similares condiciones.*

Así mismo se mantendrá la misma tasa de ***4 al millar*** *anual para el cobro del impuesto predial, se continuara apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un descuento del 12% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral 01, dentro del municipio se establecen dos sectores catastrales, en la cabecera municipal de* ***Tlapehuala*** *y sus respectivas localidades 001, y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001						
Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Tipo de cobertura***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670032*	*El Realito*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670050*	*Tozunte*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670001*	*Tlapehuala*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670003*	*El Cuacuyul*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670004*	*Colonia Juárez (El Jabalí)*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670005*	*Nueva Filadelfia (Huerta Vieja)*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670006*	*Las Fraguas*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670007*	*El Guayabal*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670009*	*Hacienda Nueva*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670010*	*El Limón de Guadalupe*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670012*	*Morelita*

12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670013*	*Nuevo Guerrero*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670015*	*Rincón del Gallo (San José Guadalupe)*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670016*	*San Antonio de las Huertas*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670017*	*San José Poliutla*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670019*	*Santo Niño (Santo Niño de Atocha)*

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Tipo de cobertura***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670020*	*El Tanque*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670021*	*El Tinoco*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670022*	*Tiringueo*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670038*	*La Hacienda de Coquío (Hacienda San José)*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670018*	*San Juan Mina*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670024*	*La Parota*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670028*	*El Perdón*

12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670030*	*Agua Colorada*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670044*	*Rancho la Peña (Rancho Rodríguez)*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670046*	*Rancho el Sol Naciente*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670048*	*Vista Hermosa (Puerto Agua Fría)*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670051*	*La Vuelta*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670052*	*Crucero del Gallo*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670053*	*Colonia el Progreso*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670055*	*Rancho Nacho Rojas*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670056*	*Empacadora de Melón Poliutla*

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Tipo de cobertura***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670057*	*La Shurera (Barranca de las Piñas)*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670058*	*La Huerta [Restaurante]*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670059*	*Colonia el Paso Real*

12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670060*	*El Ejido de Nuevo Guerrero*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670061*	*La Lajita*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670062*	*El Puente (La Saiba)*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670063*	*La Cañada*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670064*	*El Platanal*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670065*	*El Oasis*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670066*	*Agua Fría*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670067*	*La Rosillera*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670068*	*Las Agujas*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670069*	*El Zopilote*

SÉPTIMO.- *Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente.

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
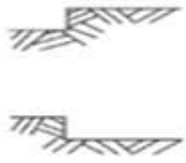	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00
De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad.*

Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	***CLASIFICACIÓN***				
	BAJA	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
HABITACIONAL, HABITACIONAL CON COMERCIO	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
HOTELES, DEPORTIVOS Y GIMNASIOS	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
TERMINALES Y COMUNICACIONES	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
OFICINAS Y COMERCIOS	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
ABASTO	*10*	*20*	*30*	*40*	
INDUSTRIA	*20*	*30*	*50*	*60*	
HOSPITALES		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:
*En donde: Fed ((vu – E) * 0.90) + (vu * 0.10) Vu*

Fed= Factor por edad.
Vu = Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.
E= Edad estimada de la construcción.

NOVENO. – *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***MT/PTVC/092/2025, de fecha 12 de Septiembre del 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/925/2024, de fecha 17 de septiembre del año 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026", una vez que han sido revisadas, se observa que derivado del estudio de mercado los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 28.03 % y un 3.11 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 381.27 % y 3,381.48 respectivamente. Por lo que en el presente Proyecto se proponen los siguientes incrementos promedio:***

*En valores de uso de suelo y construcción el **14.92 %** y el **18.75%** respectivamente, de acuerdo a los Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado del ejercicio fiscal 2025.*

Así mismo se incrementan los valores de Uso de Suelo en las siguientes colonias:
Colonia centro de 2.96 a 3.96 UMAS.
Colonia san isidro de 2.72 a 3.72 UMAS.
Colonia nueva de 2.37 a 3.67 UMAS.
Localidad de Tupatarillo Barrio de 1.00 a 1.55 UMAS.

*Además, se agrega en la Localidad de Tuparарrillo Barrio, la calle con nombre de Delfina Alfonso con un valor de **1.55** UMAS y en la colonia Nueva, se agrega la calle con nombre De Allende con un valor de **3.67** UMAS, agregándole un valor homologado a calles con similares condiciones.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Tlapehuala, Guerrero,** señala en su Iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del **12%** en el mes de enero y en febrero el **10%**; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la Iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año **2026** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero**, en el artículo **8** del impuesto predial, se mantiene la tasa de **4** al millar anual, aplicada en 2025 para el **2026**, lo que guarda proporcionalidad tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; por lo que esta Comisión Ordinaria de Hacienda observó que se mantiene la misma tasa al millar.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número ***MT/PTVC/092/2025,*** *fechado el* ***12 de Septiembre del 2025***, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con Vigencia para **2026**; la que con oficio número ***SFA/SI/CGC/925/2024,*** *de fecha* ***17 de septiembre del año 2025***, emite contestación de la manera siguiente:

"*su* ***Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026", una vez que han sido revisadas, se observa que derivado del estudio de mercado los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 28.03 % y un 3.11 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 381.27 % y 3,381.48 respectivamente. Por lo que en el presente Proyecto se proponen los siguientes incrementos promedio:***

*Se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción respecto a los valores comerciales, representan un **28.03%** y un **3.11%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 381.27% y 3,381.48% respectivamente. Por lo que en el presente Proyecto se proponen los siguientes incrementos promedio:*

*En valores de uso de suelo y construcción el **14.92 %** y el **18.75%** respectivamente, de acuerdo a los Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado del ejercicio fiscal 2025.*

Así mismo se incrementan los valores de Uso de Suelo en las siguientes colonias:
Colonia centro de 2.96 a 3.96 UMAS.
Colonia san isidro de 2.72 a 3.72 UMAS.
Colonia nueva de 2.37 a 3.67 UMAS.
Localidad de Tupatarillo Barrio de 1.00 a 1.55 UMAS.

*Además, se agrega en la Localidad de Tupararrillo Barrio, la calle con nombre de Delfina Alfonso con un valor de **1.55** UMAS y en la colonia Nueva, se agrega la calle con nombre De Allende con un valor de **3.67** UMAS, agregándole un valor homologado a calles con similares condiciones.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026.

Se observó que de acuerdo a la Validación Técnica por parte de la Coordinación General de Catastro del Estado de Guerrero, se incrementan en un **14.92%** los valores de Uso de Suelo Urbano, y en un **18.75%** los valores de Construcción. Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal y Validadas por parte de la Coordinación General de Catastro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2026** respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrará en vigor a partir del primero de enero del año **2026**.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala**, **Guerrero**, para los efectos legales conducentes*

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

*ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlapehuala**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.”*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.-TABLA DE VALORES CATASTRALES DEL SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

Sector	Num. Prog.	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREAS POR UMA
000	1	Terrenos de Riego	17.75
000	2	Terrenos de Humedad	21.30
000	3	Terrenos de Temporal	15.98
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	15.33
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	9.47
000	6	Terrenos de Monte alto susceptible para explotación forestal	4.14
000	7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos	29.59

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO

TERRENOS DE RIEGO. Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE HUMEDAD. Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL. Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo negativo, exclusivamente atreves de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE. Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL. Son aquellas que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL. Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de manera, frutos o corchos.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA. Son aquellos que por sus condiciones naturales sean susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	AVENIDA DE LA JUVENTUD	3.96
001	001	002	PORTAL DE LAS FLORES	3.96
001	001	003	PORTAL MERCADERES	3.96
001	001	004	PORTAL 5 DE MAYO	3.96
001	001	005	CALLEJON DEL SUR	3.96
001	001	006	IGNACIO ZARAGOZA	3.96
001	001	007	HERMENEGILDO GALEANA	3.96

001	001	008	H. COLEGIO MILITAR	3.96
001	001	009	CARITINO MALDONADO	3.96
001	001	010	AVENIDA MORELOS	3.96
001	001	011	BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	3.96
001	001	012	BENITO JUAREZ	3.96
001	001	013	16 DE SEPTIEMBRE	3.96
001	001	014	INDEPENDENCIA	3.96
001	001	015	BELISARIO DOMINGUEZ	3.96
001	001	016	ANDRES JAIMES	3.96
COLONIA 002 CUETZALA				
001	002	001	EMILIANO ZAPATA	2.72
001	002	002	VICENTE GUERRERO	2.72
001	002	003	AQUILES SERDAN	2.72
001	002	004	MARIANO ABASOLO	2.72
001	002	005	20 DE NOVIEMBRE	2.72
COLONIA 003 SAN ISIDRO				
001	003	001	5 DE FEBRERO	3.72
001	003	002	MONTES DE OCA	3.72
001	003	003	JUAN ALDAMA	3.72
001	003	004	REFORMA	3.72
001	003	005	AQUILES CERDAN	3.72
COLONIA 004 SAN JERONIMO				
001	004	001	CALVARIO	2.37
001	004	002	MIGUEL HIDALGO	2.37
COLONIA 005 CALVARIO				
001	005	001	IGNACIO ALLENDE	2.37
001	005	002	EMILIANO ZAPATA	2.37
COLONIA 006 CAJARITOS				
001	006	001	HIMNO NACIONAL	2.37
COLONIA 007 NUEVA				
001	007	001	VICENTE SUAREZ	3.67
001	007	002	1 DE MAYO	3.67
001	007	003	IGNACIO RAMIREZ	3.67
001	007	004	ALLENDE	3.67
COLONIA 008 TECAPULCO				
001	008	001	GUADALUPE VICTORIA	2.37
			LOCALIDADES	

LOCALIDAD 009 SAN JOSE POLIUTLA				
001	009	001	SIN NOMBRE	1.00
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 010 SAN JUAN MINA				
001	010	001	SIN NOMBRE	1.00
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 011 TUPATARILLO BARRIO				
001	011	001	REYNA FLORES	1.55
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.55
001	011	003	DELFINA ALFONSO	1.55
LOCALIDAD 012 NUEVO GUERRERO				
001	012	001	SIN NOMBRE	1.00
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 013 SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS				
001	013	001	SIN NOMBRE	1.00
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 014 MORELITA				
001	014	001	SIN NOMBRE	3.55
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.55
LOCALIDAD 015 TIRINGUEO				
001	015	001	SIN NOMBRE	1.00
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 016 COLONIA BENITO JUAREZ				
001	016	001	SIN NOMBRE	1.00
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 017 LIMON DE GUADALUPE				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.94
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
LOCALIDAD 018 HACIENDA NUEVA				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.94
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
LOCALIDAD 019 NUEVA FILADELFIA				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.94
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
LOCALIDAD 020 RINCON DEL GALLO				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.94
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94

LOCALIDAD 021 SANTO NIÑO				
001	021	001	SIN NOMBRE	2.55
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.55
LOCALIDAD 022 EL COACOYUL				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.94
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
LOCALIDAD 023 EL TANQUE				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.94
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
LOCALIDAD 24 EL TINOCO				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.94
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
LOCALIDAD 25 PALOS VERDES				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.94
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
LOCALIDAD 26 PASO DE AMATITLAN				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.94
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR / M² UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.14
	ECONÓMICA	HAB	1.26
	REGULAR	HAC	2.00
	BUENA	HAD	3.99
	MUY BUENA	HAE	4.00

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE
USO HABITACIONAL

PRECARIA.
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad, sin cimentación: estructuras de maderas o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lamina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústicos de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores

texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR / M² UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	3.96
	REGULAR	COB	3.99
	BUENA	COC	5.46

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	6.78
	LIGERA	INB	7.75
	MEDIANA	INC	10.94
	PESADA	IND	12.44

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y

artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales demás de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA
Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan enzonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios.Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA
Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales yconstrucción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar elsistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	INA	25.1
	DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD	INB	45.85

INSTALACIONES ESPECIALES

CISTERNAS
Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con

capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE
Contenedor especializado donde se almacenan líquidos inflamables como gasolina, diésel u otros carburantes, estos depósitos deben cumplir con altos estándares de seguridad y diseño estructural, ya que están expuestos a gases, vapores y emisiones derivados de los combustibles almacenados

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS 2026
EQUIPAMIENTO	ESCUELA	EQA	4.25
	OFICINAS	EQB	5.69
	HOSPITAL	EQC	7.00
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQD	8.45
	RESTAURANTES	EQE	9.55
	BARES	EQF	10.28
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQG	12.24
	MERCADO	EQH	16.45

EQUIPAMIENTO

ESCUELA
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios, elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado, muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

HOSPITAL
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

RESTAURANTES
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block, techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de

columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Tlapehuala, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026.**

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Xochihuehuetlán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/068/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el C. Juan Rivera Fructuoso, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochihuehuetlán,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Xochihuehuetlán**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-80/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Xochihuehuetlán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Xochihuehuetlán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO.-** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2026, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025; así mismo la tasa propuesta para el cobro del impuesto predial del año 2026 es del 3 al millar anual,*

así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2025 con un descuento del 10% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece solo un sector catastral 01, agrupando a la cabecera municipal y junto a todas las localidades en el sector catastral 001, dejando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, como se*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	070	Xochihuehuetlán	0001	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	070	Xochihuehuetlán	001	Xochihuehuetlán
12	Guerrero	070	Xochihuehuetlán	002	San miguel comitlipa
12	Guerrero	070	Xochihuehuetlán	003	Cacalutla
12	Guerrero	070	Xochihuehuetlán	004	Xihuitlipa
12	Guerrero	070	Xochihuehuetlán	005	Tehuaxtitlan
12	Guerrero	070	Xochihuehuetlán	006	Huehuetecacingo
12	Guerrero	070	Xochihuehuetlán	007	Zoyatitlanapa

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C. FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00 FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D. FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

Fir=Fp * Fd * Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93

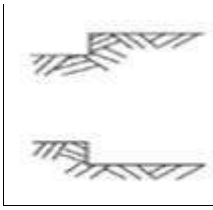

2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

Fre = Fzo * Fub * Ffe *Fir * Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 4.0. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, mediante oficio número PM/250/2025, fechado el diez de octubre de 2025, el H. Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, la revisión y en su caso la validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026."*

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Xochihuehuetlán**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 10% en el mes de enero y el 10% en febrero; así también se considera el 50% únicamente para personas adultas mayores

de 60 años que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, personas con discapacidad, madres jefas de familia y padres solteros durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **Xochihuehuetlán**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **3** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

"ARTICULO PRIMERO. – *El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2026****.*

ARTICULO SEGUNDO. – *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*

ARTICULO TERCERO. – *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

ARTICULO CUARTO. - *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Xochihuehuetlán****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

Que mediante oficio número PM/021/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, el C. Juan Rivera Fructuoso, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en atención a los artículos 29, 34, 35 y 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, informó al Coordinador General de Catastro del Gobierno del Estado, que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochihuehuetlán, Guerrero, no expedirá nuevas Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2026, por lo tanto, continuarán rigiendo las vigentes en términos del numeral 39 de la Ley antes citada; aunado a lo anterior, para efectos de dar cabal cumplimiento a la obligación hacendaria que tiene el Ayuntamiento mencionado para el ejercicio fiscal 2026.

De lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, la Comisión de Hacienda, observó que los valores que se proponen corresponden idénticamente como en el 2025, sin que haya incrementos desproporcionados.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de**

Xochihuehuetlán, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026

No. Prog.	Descripción de la ubicación de la calle o zona	Valor por HA. UMA
1	Terrenos de Riego	201.21
2	Terrenos de Humedad	189.37
3	Terrenos de Temporal	142.03
4	Terrenos de Agostadero Laborable	53.26
5	Terrenos de Agostadero Cerril	53.26
6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	142.03
7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	59.18

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO.

TERRENOS DE RIEGO. Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE HUMEDAD. Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL. Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE. Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL. Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL. Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS). Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	CALLE H. COLEGIO MILITAR	1.12
001	001	002	CALLE 5 DEMAYO	1.12
001	001	003	CALLE 4 NORTE	1.12
001	001	004	CALLE 3 NORTE	1.12
001	001	005	CALLE 5 PONIENTE	1.12
001	001	006	CALLE 7 PONIENTE	1.12
001	001	007	CALLE 18 DE SEPTIEMBRE	1.12
001	001	008	CALLE ACAPULCO	1.12
001	001	009	CALLE ABASOLO	1.12

001	001	010	CALLE VICENTE GUERRERO	1.12
COLONIA 002 ROSARIO				
001	002	001	CALLE 7 SUR	1.01
001	002	002	CALLE OCTAVO NORTE	1.01
001	002	003	CALLE NICOLAS BRAVO	1.01
COLONIA 003 ORTIZ				
001	003	001	CALLE REFORMA	0.89
001	003	002	CALLE NIÑO PERDIDO	0.89
001	003	003	CALLE CUAHUTEMOC	0.89
COLONIA 004 LOMA BONITA				
001	004	001	CALLE 2 SUR	0.89
001	004	002	CALLE LIRIOS	0.89
001	004	003	CALLE BUGAMBILIAS	0.89
001	004	005	CALLE DELFA	0.89
001	004	006	CALLE TETECAXITL	0.89
005 LOCALIDADES				
001	005	001	SAN MIGUEL COMITLIPA	0.71
001	005	002	CACALUTLA	0.71
001	005	003	XIHUITLIPA	0.71
001	005	004	TEHUAXTITLÁN	0.71
001	005	005	HUEHUETECACINGO	0.71
001	005	006	ZOYATITLANAPA	0.71

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

PRECARIA.
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

ECONÓMICA.
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos. Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de120m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.
Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.
Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores

texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M". UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.71
	ECONÓMIA	HAB	0.95
	REGULAR	HAC	1.12
	BUENA	HAD	1.36
	MUY BUENA	HAF	1.54

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado.

Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M". UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	CAA	1.30
	REGULAR	CAB	1.54
	BUENA	CAC	2.1

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Xochihuehuetlán**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Xochihuehuetlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio ACX/PM/134/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, la Licenciada **María Rojas Pineda**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-81/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 9 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el* ***Ejercicio Fiscal del año 2026****, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, industrial; según su **CLASE**: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, COMERCIAL; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; **industrial**: económica, ligera, mediana, pesada, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el Ejercicio Fiscal del año 2026.*

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO.-** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales ; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de evaluación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los*

*métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, mediante el análisis realizado en el municipio de Xochistlahuaca, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **11.27**% y un **1.32**%, y que están por debajo de los valores comerciales en un **809.60**% y **7,928.75**% respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto **no se presentan incrementos.***

*Así mismo se continuará con la misma tasa del **8.5 al millar**, del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente en la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, **se establece una zona catastral 001, agrupando a la cabecera municipal y sus respectivas localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0001	TERRENOS RÚSTICOS

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0001	XOCHISTLAHUACA

12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0002	EL CARMEN
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0003	CERRO BRONCO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0004	CERRO VERDE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0005	COZOYOAPAN
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0006	GUADALUPE VICTORIA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0007	PLAN DE GUADALUPE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0008	SAN MIGUEL TEJALPAN
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0009	LA SOLEDAD
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0010	RANCHO DEL CURA TEJERÍA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0011	PLAN MAGUEY II
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0012	CABEZA DE ARROYO NUEVO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0014	EL SANTIAGO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0015	PLAN DE PIERNA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0016	LOS LIROS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0017	ARROYO CHIVO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0018	PLAN LAGARTO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0019	ARROYO JÍCARO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0020	LA CIÉNEGA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0021	ARROYO GRANDE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0022	JUNTA DE ARROYO GRANDE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0023	ARROYO MONTAÑA
12	GUERRERO		XOCHISTLAHUACA	0024	ARROYO PÁJARO

		71			
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0025	ARROYO GUACAMAYA UNO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0026	RANCHO DEL CURA EJIDO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0030	LINDAVISTA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0031	BARRIO SAN JOSÉ
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0032	ARROYO MUJER UNO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0033	RINCÓN POCHOTA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0034	CRUZ PODRIDA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0035	ARROYO TRONCO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0036	ARROYO CERA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0040	ARROYO COLA DE CUIJE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0043	ARROYO GUSANO SUR
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0044	ARROYO LIMÓN NORTE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0045	ARROYO NARANJA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0048	ARROYO PAROTAS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0049	ARROYO PATIO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0050	ARROYO PLATANAR
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0051	ARROYO SANGRE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0052	ARROYO SECO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0053	ARROYO TIGRE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0054	ARROYO TOTOLE UNO

12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0056	BAJADA TIERRA COLORADA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0058	ARROYO YERBASANTA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0059	CABEZA DE ARROYO GRANIZO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0061	CABEZA DE CIÉNEGA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0062	CAÑADA DEL GUAYABO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0063	CABEZA DE ARROYO LIMÓN
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0064	CERRO CENIZAS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0065	CERRO DE PIEDRA REGADA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0069	PLAN DE ARROYO LIMÓN
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0070	LLANO DEL CARMEN
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0071	LLANO GRANDE (ARROYO PILA)
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0075	LOMA NANCHE DEL ZORRO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0077	MOJONERAS SETENTA Y CUATRO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0078	LOMA DEL RAYO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0079	PIEDRA DE SEPULCRO (PIEDRA SEPULTADA)
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0080	PLAN DE LOS MUERTOS

12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0081	COLONIA PROGRESO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0082	RANCHO CORNELIO LÓPEZ (ARROYO CHACALE)
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0084	RANCHO VIEJO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0086	LA JOYA DE PIEDRA (BARRIO SAN ANTONIO)
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0087	ARROYO JUSTE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0088	ARROYO BLANQUILLO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0090	ARROYO COPAL
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0091	ARROYO GENTE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0092	ARROYO LODO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0093	ARROYO MUJER DOS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0095	ARROYO PATO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0096	CERRO CAJÓN
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0097	LOMA LUCERO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0098	PIEDRA PESADA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0102	TIERRA COLORADA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0104	JUNTA DE ARROYO BLANQUILLO (RANCHO LIBRADO RAMOS)
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0107	CABEZA DE ARROYO CABALLO (ARROYO CABALLO)

12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0108	CERRO HENO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0110	CUMBRE DE SAN JOSÉ
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0111	PLAN DE OCOTE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0112	SAN MARCOS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0113	ARROYO TOTOLE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0114	PIEDRA LETRA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0117	MANANTIAL MOJARRA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0118	ARROYO REDES
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0119	LOMA DE PIEDRA AZUL
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0120	PAROTA QUEMADA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0121	ARROYO PARÁ
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0122	ARROYO PLATANAR VERÓN
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0124	CRUZ DE PIEDRA BLANCA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0125	RANCHO LAS TORTOLITAS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0126	COLONIA CERRO NANCHE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0128	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0129	COLONIA RENACIMIENTO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0130	COLONIA SAN FRANCISCO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0131	PLAN MAGUEY I

12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0133	RANCHO REY SANDOVAL FRANCISCO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0134	CRUCERO DE CAMINOS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0135	JUAN ROCHA REYES
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0136	RANCHO FLORENCIO LIBRADO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0137	GUADALUPE VICTORIA II
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0141	PLAN DEL CARRIZO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0142	ARROYO CHACALE SEGUNDO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0144	ARROYO DE COACOYUL
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0145	ARROYO FRIJOL
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0147	CIÉNEGA POCHOTA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0149	LA CIÉNEGA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0150	LA PAROTA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0151	PIE DE CERRO VERDE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0152	TRES CERRITOS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0153	PLAN DE TIGRE (CABEZA DE ARROYO TRONCO)
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0154	ARROYO RANCHO DEL CURA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0155	ARROYO PÁJARO DOS

12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0162	CABEZA DE ARROYO GUACAMAYA [CRIADEROS DE PECES]
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0163	ARROYO GUACAMAYA II
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0164	CABEZA DE ARROYO LAGARTO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0168	JUNTAS DE ARROYO PATIO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0169	CABEZA DE ARROYO NARANJA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0171	COLONIA PIEDRA DEL SOL
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0172	COLONIA ZACATEPEC
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0173	CABEZA DE ARROYO LUCERO

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*

Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
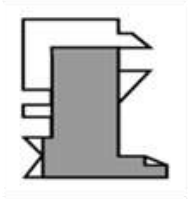	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
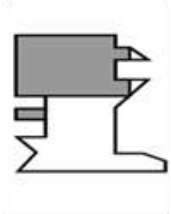	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
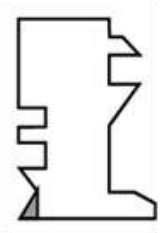	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
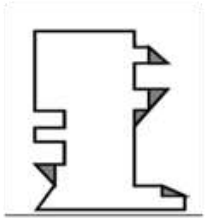	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

OCTAVO.- *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*

Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*
FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:					
En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***					
Fed = *Factor por Edad*					
VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*					
E = *Edad Estimada de la Construcción.*					

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***041/2025****, fechado el* ***06 de octubre de 2025,*** *se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1086/2025*** *de fecha* ***07 de Octubre de 2025,*** *emite contestación de la manera siguiente: "que su* ***Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción, representan un 11.27 % y un 1.32 %, y que están por debajo de los valores comerciales en un 809.60 % y 7,928.75 % respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone realizar ningún incremento, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales del ejercicio fiscal 2025.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Xochistlahuaca, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2026**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año **2026** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** en el artículo **8** del impuesto predial, propone mantener la tasa del 2025, de **8.5** al millar, que será aplicada para**2026**; asimismo, esta Comisión dictaminadora constató que en la Iniciativa de referencia se mantienen sin variaciones los valores catastrales del ejercicio fiscal 2025, lo que no

contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria; por tanto, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda determinó razonable que la Iniciativa mantenga la tasa de 8.5 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 041/2025, fechado el 06 de octubre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1086/2025, de fecha 07 de octubre de 2025, emite contestación de la manera siguiente:

*"que su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción, representan un **11.27 %** y un **1.32 %,** y que están por debajo de los valores comerciales en un **809.60 %** y **7,928.75 %** respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto **no se propone realizar ningún incremento,** con respecto a las Tablas de Valores Catastrales del ejercicio fiscal 2025.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026"

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochistlahuaca**, **Guerrero**, para los efectos legales conducentes*

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

*ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Xochistlahuaca**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2026**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	20.00
000	2	Terrenos de Humedad.	16.00
000	3	Terrenos de Temporal.	14.00
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	14.00
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	9.00
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	9.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

BARRIOS Y COLONIAS DE LA LOCALIDAD DE XOCHISTLAHUACA				
SECTOR	**COLONIA/BARRIO**	**CALLE**	**DESCRIPCION**	**VALOR POR M2 EN UMA**
No. de Código			**Ubicación**	
COLONIA:001 COLONIA CENTRO				
001	001	001	Calle Benito Juárez	0.94
001	001	002	Calle Guadalupe Victoria	0.94
001	001	003	Calle Vicente Guerrero	0.94
001	001	004	Calle Agustín de Iturbide	0.94
001	001	005	Calle Reforma	0.94
001	001	006	Calle Hidalgo	0.94
001	001	007	Calle Aldama	0.94
001	001	008	Calle Morelos	0.94
001	001	009	Calle del Panteón	0.94
001	001	010	Calle Glorieta	0.94
001	001	011	Calle Eugenio Tapia	0.85
001	001	012	Calle Ignacio Allende	0.85
001	001	013	Calle Cuauhtémoc	0.85
001	001	014	Calle Constitución	0.85
001	001	015	Calle Niños Héroes	0.85
001	001	016	Calle Ignacio Manuel Altamirano	0.85
001	001	017	Calle José Domingo Valtierra	0.85
COLONIA:002 BARRIO COZOYOAPAN				
001	002	001	Calle Progreso	0.75
001	002	002	Calle Agustín Ramírez	0.75

001	002	003	Calle Dr. Cazo	0.75
001	002	004	Calle Cuauhtémoc	0.75
001	002	005	Calle Vasco de Quiroga	0.75
001	002	006	Calle Matamoros	0.75
001	002	007	Calle Ignacio Zaragoza	0.75
001	002	008	Calle Francisco Sarabia	0.75
001	002	009	Calle López Mateos	0.75
001	002	010	Calle Motolinea	0.75
001	002	011	Calle Vicente Guerrero	0.75
001	002	012	Calle Ignacio Manuel Altamirano	0.75
001	002	013	Calle 2 de Abril	0.75
COLONIA:003 COLONIA CRUZ LARGA				
001	003	001	Sin nombre	0.66
001	003	002	Andador sin nombre	0.66
001	003	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:004 COLONIA CAMPO AEREO				
001	004	001	Sin nombre	0.66
001	004	002	Andador sin nombre	0.66
001	004	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:005 COLONIA CABEZA DE CHIVO				
001	005	001	Sin nombre	0.66
001	005	002	Andador sin nombre	0.66
001	005	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:006 COLONIA BARRIO VIEJO				
001	006	001	Sin nombre	0.66
001	006	002	Andador sin nombre	0.66
001	006	003	Todas las calles	0.66

COLONIA:007 COLONIA PRIMERA SECCION				
001	007	001	Sin nombre	0.66
001	007	002	Andador sin nombre	0.66
001	007	003	Todas las calles	0.66

COLONIA:008 COLONIA LA MIRA				
001	008	001	Sin nombre	0.66
001	008	002	Andador sin nombre	0.66
001	008	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:009 COLONIA TEPITO				
001	009	001	Sin nombre	0.66
001	009	002	Andador sin nombre	0.66
001	009	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:010 COLONIA CRUZ VERDE				
001	010	001	Sin nombre	0.66
001	010	002	Andador sin nombre	0.66
001	010	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:011 COLONIA BENIGNO LOPEZ				
001	011	001	Sin nombre	0.66
001	011	002	Andador sin nombre	0.66
001	011	003	Todas las calles	0.66

LOCALIDADES				
SECTOR	**LOCALIDAD**	**CALLE**	**DESCRIPCIÓN**	
No. de Código			**Ubicación**	**VALOR POR M2 EN UMA**
Localidad 012: El Carmen				
001	012	001	Sin nombre	0.61
001	012	002	Andador sin nombre	0.61
001	012	003	Todas las calles	0.61
Localidad 013: Cerro Bronco				
001	013	001	Sin nombre	0.61
001	013	002	Andador sin nombre	0.61

001	013	003	Todas las calles	0.61
Localidad 014: Cerro Verde				
001	014	001	Sin nombre	0.61
001	014	002	Andador sin nombre	0.61
001	014	003	Todas las calles	0.61
Localidad 015: Guadalupe Victoria				
001	015	001	Sin nombre	0.61
001	015	002	Andador sin nombre	0.61
001	015	003	Todas las calles	0.61
Localidad 016: Plan de Guadalupe				
001	016	001	Sin nombre	0.61
001	016	002	Andador sin nombre	0.61
001	016	003	Todas las calles	0.61
Localidad 017San Miguel Tejalpa				
001	017	001	Sin nombre	0.61
001	017	002	Andador sin nombre	0.61
001	017	003	Todas las calles	0.61
Localidad 018: La Soledad				
001	018	001	Sin nombre	0.61
001	018	002	Andador sin nombre	0.61
001	018	003	Todas las calles	0.61
Localidad 019: Rancho del Cura Tejería				
001	019	001	Sin nombre	0.61
001	019	002	Andador sin nombre	0.61
001	019	003	Todas las calles	0.61
Localidad 020: Plan Maguey ll				
001	020	001	Sin nombre	0.61
001	020	002	Andador sin nombre	0.61
001	020	003	Todas las calles	0.61
Localidad 021: Cabeza de Arroyo Nuevo				
001	021	001	Sin nombre	0.61
001	021	002	Andador sin nombre	0.61
001	021	003	Todas las calles	0.61
Localidad 022: El Santiago				
001	022	001	Sin nombre	0.61
001	022	002	Andador sin nombre	0.61

001	022	003	Todas las calles	0.61
Localidad 023: Plan de Pierna				
001	023	001	Sin nombre	0.61
001	023	002	Andador sin nombre	0.61
001	023	003	Todas las calles	0.61
Localidad 024: Los Liros				
001	024	001	Sin nombre	0.61
001	024	002	Andador sin nombre	0.61
001	024	003	Todas las calles	0.61
Localidad 025: Arroyo Chivo				
001	025	001	Sin nombre	0.61
001	025	002	Andador sin nombre	0.61
001	025	003	Todas las calles	0.61
Localidad 026: Plan Lagarto				
001	026	001	Sin nombre	0.61
001	026	002	Andador sin nombre	0.61
001	026	003	Todas las calles	0.61
Localidad 027: Arroyo Jícaro				
001	027	001	Sin nombre	0.61
001	027	002	Andador sin nombre	0.61
001	027	003	Todas las calles	0.61
Localidad 028: La Ciénega				
001	028	001	Sin nombre	0.61
001	028	002	Andador sin nombre	0.61
001	028	003	Todas las calles	0.61
Localidad 029: Arroyo Grande				
001	029	001	Sin nombre	0.61
001	029	002	Andador sin nombre	0.61
001	029	003	Todas las calles	0.61
Localidad 030: Arroyo Montaña				
001	030	001	Sin nombre	0.61
001	030	002	Andador sin nombre	0.61
001	030	003	Todas las calles	0.61
Localidad 031: Arroyo Pájaro				
001	031	001	Sin nombre	0.61
001	031	002	Andador sin nombre	0.61

001	031	003	Todas las calles	0.61
Localidad 032: Arroyo Guacamaya Uno				
001	032	001	Sin nombre	0.61
001	032	002	Andador sin nombre	0.61
001	032	003	Todas las calles	0.61
Localidad 033: Rancho del Cura Ejido				
001	033	001	Sin nombre	0.61
001	033	002	Andador sin nombre	0.61
001	033	003	Todas las calles	0.61
Localidad 034: Linda Vista				
001	034	001	Sin nombre	0.61
001	034	002	Andador sin nombre	0.61
001	034	003	Todas las calles	0.61
Localidad 035: Barrio San José				
001	035	001	Sin nombre	0.61
001	035	002	Andador sin nombre	0.61
001	035	003	Todas las calles	0.61
Localidad 036: Arroyo Mujer Uno				
001	036	001	Sin nombre	0.61
001	036	002	Andador sin nombre	0.61
001	036	003	Todas las calles	0.61
Localidad 037: Rincón Pochota				
001	037	001	Sin nombre	0.61
001	037	002	Andador sin nombre	0.61
001	037	003	Todas las calles	0.61
Localidad 038: Cruz Podrida				
001	038	001	Sin nombre	0.61
001	038	002	Andador sin nombre	0.61
001	038	003	Todas las calles	0.61
Localidad 039: Arroyo Tronco				
001	039	001	Sin nombre	0.61
001	039	002	Andador sin nombre	0.61
001	039	003	Todas las calles	0.61
Localidad 040: Arroyo Cera				
001	040	001	Sin nombre	0.61
001	040	002	Andador sin nombre	0.61

001	040	003	Todas las calles	0.61
Localidad 041: Arroyo Cuije				
001	041	001	Sin nombre	0.61
001	041	002	Andador sin nombre	0.61
001	041	003	Todas las calles	0.61
Localidad 042: Arroyo Gusano Sur				
001	042	001	Sin nombre	0.61
001	042	002	Andador sin nombre	0.61
001	042	003	Todas las calles	0.61
Localidad 043: Arroyo Limón Norte				
001	043	001	Sin nombre	0.61
001	043	002	Andador sin nombre	0.61
001	043	003	Todas las calles	0.61
Localidad 044: Arroyo Naranja				
001	044	001	Sin nombre	0.61
001	044	002	Andador sin nombre	0.61
001	044	003	Todas las calles	0.61
Localidad 045: Arroyo Parotas				
001	045	001	Sin nombre	0.61
001	045	002	Andador sin nombre	0.61
001	045	003	Todas las calles	0.61
Localidad 046: Arroyo Patio				
001	046	001	Sin nombre	0.61
001	046	002	Andador sin nombre	0.61
001	046	003	Todas las calles	0.61
Localidad 047: Arroyo Platanar				
001	047	001	Sin nombre	0.61
001	047	002	Andador sin nombre	0.61
001	047	003	Todas las calles	0.61
Localidad 048: Arroyo Sangre				
001	048	001	Sin nombre	0.61
001	048	002	Andador sin nombre	0.61
001	048	003	Todas las calles	0.61
Localidad 049: Arroyo Seco				
001	049	001	Sin nombre	0.61
001	049	002	Andador sin nombre	0.61

001	049	003	Todas las calles	0.61
Localidad 050: Arroyo Tigre				
001	050	001	Sin nombre	0.61
001	050	002	Andador sin nombre	0.61
001	050	003	Todas las calles	0.61
Localidad 051: Arroyo Totole Uno				
001	051	001	Sin nombre	0.61
001	051	002	Andador sin nombre	0.61
001	051	003	Todas las calles	0.61
Localidad 052: Bajada Tierra Colorada				
001	052	001	Sin nombre	0.61
001	052	002	Andador sin nombre	0.61
001	052	003	Todas las calles	0.61
Localidad 053: Arroyo Yerbasanta				
001	053	001	Sin nombre	0.61
001	053	002	Andador sin nombre	0.61
001	053	003	Todas las calles	0.61
Localidad 054: Cabeza de Arroyo Granizo				
001	054	001	Sin nombre	0.61
001	054	002	Andador sin nombre	0.61
001	054	003	Todas las calles	0.61
Localidad 055: Cabeza de Ciénega				
001	055	001	Sin nombre	0.61
001	055	002	Andador sin nombre	0.61
001	055	003	Todas las calles	0.61
Localidad 056: Cañada del Guayabo				
001	056	001	Sin nombre	0.61
001	056	002	Andador sin nombre	0.61
001	056	003	Todas las calles	0.61
Localidad 057: Cabeza de Arroyo Limón				
001	057	001	Sin nombre	0.61
001	057	002	Andador sin nombre	0.61
001	057	003	Todas las calles	0.61
Localidad 058: Cerro Cenizas				
001	058	001	Sin nombre	0.61
001	058	002	Andador sin nombre	0.61

001	058	003	Todas las calles	0.61
Localidad 059: Cerro de Piedra Regada				
001	059	001	Sin nombre	0.61
001	059	002	Andador sin nombre	0.61
001	059	003	Todas las calles	0.61
Localidad 060: Plan de Arroyo Limón				
001	060	001	Sin nombre	0.61
001	060	002	Andador sin nombre	0.61
001	060	003	Todas las calles	0.61
Localidad 061: Llano del Carmen				
001	061	001	Sin nombre	0.61
001	061	002	Andador sin nombre	0.61
001	061	003	Todas las calles	0.61
Localidad 062: Llano Grande (Arroyo Pila)				
001	062	001	Sin nombre	0.61
001	062	002	Andador sin nombre	0.61
001	062	003	Todas las calles	0.61
Localidad 063: Loma Nanche del Zorro				
001	063	001	Sin nombre	0.61
001	063	002	Andador sin nombre	0.61
001	063	003	Todas las calles	0.61
Localidad 064: Mojoneras Setenta y Cuatro				
001	064	001	Sin nombre	0.61
001	064	002	Andador sin nombre	0.61
001	064	003	Todas las calles	0.61
Localidad 065: Loma del Rayo				
001	065	001	Sin nombre	0.61
001	065	002	Andador sin nombre	0.61
001	065	003	Todas las calles	0.61
Localidad 066: Piedra del Sepulcro (Piedra Sepultada)				
001	066	001	Sin nombre	0.61
001	066	002	Andador sin nombre	0.61
001	066	003	Todas las calles	0.61
Localidad 067: Plan de los Muertos				
001	067	001	Sin nombre	0.61
001	067	002	Andador sin nombre	0.61

001	067	003	Todas las calles	0.61
Localidad 068: Colonia Progreso				
001	068	001	Sin nombre	0.61
001	068	002	Andador sin nombre	0.61
001	068	003	Todas las calles	0.61
Localidad 069: Rancho Cornelio López (Arroyo Chacale)				
001	069	001	Sin nombre	0.61
001	069	002	Andador sin nombre	0.61
001	069	003	Todas las calles	0.61
Localidad 070: Rancho Viejo				
001	070	001	Sin nombre	0.61
001	070	002	Andador sin nombre	0.61
001	070	003	Todas las calles	0.61
Localidad 071: La Joya de Piedra (Barrio San Antonio)				
001	071	001	Sin nombre	0.61
001	071	002	Andador sin nombre	0.61
001	071	003	Todas las calles	0.61
Localidad 072: Arroyo Juste				
001	072	001	Sin nombre	0.61
001	072	002	Andador sin nombre	0.61
001	072	003	Todas las calles	0.61
Localidad 073: Arroyo Blanquillo				
001	073	001	Sin nombre	0.61
001	073	002	Andador sin nombre	0.61
001	073	003	Todas las calles	0.61
Localidad 074: Arroyo Copal				
001	074	001	Sin nombre	0.61
001	074	002	Andador sin nombre	0.61
001	074	003	Todas las calles	0.61
Localidad 075: Arroyo Gente				
001	075	001	Sin nombre	0.61
001	075	002	Andador sin nombre	0.61
001	075	003	Todas las calles	0.61
Localidad 076: Arroyo Mujer Dos				
001	076	001	Sin nombre	0.61
001	076	002	Andador sin nombre	0.61

001	076	003	Todas las calles	0.61
Localidad 077: Arroyo Pato				
001	077	001	Sin nombre	0.61
001	077	002	Andador sin nombre	0.61
001	077	003	Todas las calles	0.61
Localidad 078: Cerro Cajón				
001	078	001	Sin nombre	0.61
001	078	002	Andador sin nombre	0.61
001	078	003	Todas las calles	0.61
Localidad 079: Loma Lucero				
001	079	001	Sin nombre	0.61
001	079	002	Andador sin nombre	0.61
001	079	003	Todas las calles	0.61
Localidad 080: Piedra Pesada				
001	080	001	Sin nombre	0.61
001	080	002	Andador sin nombre	0.61
001	080	003	Todas las calles	0.61
Localidad 081: Tierra Colorada				
001	081	001	Sin nombre	0.61
001	081	002	Andador sin nombre	0.61
001	081	003	Todas las calles	0.61
Localidad 082: Junta de Arroyo Blanquillo (Rancho Librado Ramos)				
001	082	001	Sin nombre	0.61
001	082	002	Andador sin nombre	0.61
001	082	003	Todas las calles	0.61
Localidad 083: Cabeza de Arroyo Caballo (Arroyo Caballo)				
001	083	001	Sin nombre	0.61
001	083	002	Andador sin nombre	0.61
001	083	003	Todas las calles	0.61
Localidad 084: Cerro Heno				
001	084	001	Sin nombre	0.61
001	084	002	Andador sin nombre	0.61
001	084	003	Todas las calles	0.61
Localidad 085: Cumbre de San José				
001	085	001	Sin nombre	0.61
001	085	002	Andador sin nombre	0.61

001	085	003	Todas las calles	0.61
Localidad 086: Plan de Ocote				
001	086	001	Sin nombre	0.61
001	086	002	Andador sin nombre	0.61
001	086	003	Todas las calles	0.61
Localidad 087: San Marcos				
001	087	001	Sin nombre	0.61
001	087	002	Andador sin nombre	0.61
001	087	003	Todas las calles	0.61
Localidad 088: Arroyo Totole				
001	088	001	Sin nombre	0.61
001	088	002	Andador sin nombre	0.61
001	088	003	Todas las calles	0.61
Localidad 089: Piedra Letra				
001	089	001	Sin nombre	0.61
001	089	002	Andador sin nombre	0.61
001	089	003	Todas las calles	0.61
Localidad 090: Manantial Mojarra				
001	090	001	Sin nombre	0.61
001	090	002	Andador sin nombre	0.61
001	090	003	Todas las calles	0.61
Localidad 091: Loma de Piedra Azul				
001	091	001	Sin nombre	0.61
001	091	002	Andador sin nombre	0.61
001	091	003	Todas las calles	0.61
Localidad 092: Parota Quemada				
001	092	001	Sin nombre	0.61
001	092	002	Andador sin nombre	0.61
001	092	003	Todas las calles	0.61
Localidad 093: Arroyo Pará				
001	093	001	Sin nombre	0.61
001	093	002	Andador sin nombre	0.61
001	093	003	Todas las calles	0.61
Localidad 094: Arroyo Platanar Verón				
001	094	001	Sin nombre	0.61
001	094	002	Andador sin nombre	0.61

001	094	003	Todas las calles	0.61
Localidad 095: Cruz de Piedra Blanca				
001	095	001	Sin nombre	0.61
001	095	002	Andador sin nombre	0.61
001	095	003	Todas las calles	0.61
Localidad 096: Rancho las Tortolitas				
001	096	001	Sin nombre	0.61
001	096	002	Andador sin nombre	0.61
001	096	003	Todas las calles	0.61
Localidad 097: Colonia Cerro Nanche				
001	097	001	Sin nombre	0.61
001	097	002	Andador sin nombre	0.61
001	097	003	Todas las calles	0.61
Localidad 098: Luis Donaldo Colosio Murrieta				
001	098	001	Sin nombre	0.61
001	098	002	Andador sin nombre	0.61
001	098	003	Todas las calles	0.61
Localidad 099: Colonia Renacimiento				
001	099	001	Sin nombre	0.61
001	099	002	Andador sin nombre	0.61
001	099	003	Todas las calles	0.61
Localidad 100: Colonia San Francisco				
001	100	001	Sin nombre	0.61
001	100	002	Andador sin nombre	0.61
001	100	003	Todas las calles	0.61
Localidad 101: Plan Maguey l				
001	101	001	Sin nombre	0.61
001	101	002	Andador sin nombre	0.61
001	101	003	Todas las calles	0.61
Localidad 102: Rancho Rey Sandoval Francisco				
001	102	001	Sin nombre	0.61
001	102	002	Andador sin nombre	0.61
001	102	003	Todas las calles	0.61
Localidad 103: Crucero de Caminos				
001	103	001	Sin nombre	0.61
001	103	002	Andador sin nombre	0.61

001	103	003	Todas las calles	0.61
Localidad 104: Juan Rocha Reyes				
001	104	001	Sin nombre	0.61
001	104	002	Andador sin nombre	0.61
001	104	003	Todas las calles	0.61
Localidad 105: Rancho Florencio Librado				
001	105	001	Sin nombre	0.61
001	105	002	Andador sin nombre	0.61
001	105	003	Todas las calles	0.61
Localidad 106: Guadalupe Victoria ll				
001	106	001	Sin nombre	0.61
001	106	002	Andador sin nombre	0.61
001	106	003	Todas las calles	0.61
Localidad 107: Plan del Carrizo				
001	107	001	Sin nombre	0.61
001	107	002	Andador sin nombre	0.61
001	107	003	Todas las calles	0.61
Localidad 108: Arroyo Chacale Segundo				
001	108	001	Sin nombre	0.61
001	108	002	Andador sin nombre	0.61
001	108	003	Todas las calles	0.61
Localidad 109: Arroyo del Coacoyul				
001	109	001	Sin nombre	0.61
001	109	002	Andador sin nombre	0.61
001	109	003	Todas las calles	0.61
Localidad 110: Arroyo Frijol				
001	110	001	Sin nombre	0.61
001	110	002	Andador sin nombre	0.61
001	110	003	Todas las calles	0.61
Localidad 111: Ciénega Pochota				
001	111	001	Sin nombre	0.61
001	111	002	Andador sin nombre	0.61
001	111	003	Todas las calles	0.61
Localidad 112: La Ciénega				
001	112	001	Sin nombre	0.61
001	112	002	Andador sin nombre	0.61

001	112	003	Todas las calles	0.61
Localidad 113: La Parota				
001	113	001	Sin nombre	0.61
001	113	002	Andador sin nombre	0.61
001	113	003	Todas las calles	0.61
Localidad 114: Pie de Cerro Verde				
001	114	001	Sin nombre	0.61
001	114	002	Andador sin nombre	0.61
001	114	003	Todas las calles	0.61
Localidad 115: Tres Cerritos				
001	115	001	Sin nombre	0.61
001	115	002	Andador sin nombre	0.61
001	115	003	Todas las calles	0.61
Localidad 116: Plan de Tigre (Cabeza de Arroyo Tronco)				
001	116	001	Sin nombre	0.61
001	116	002	Andador sin nombre	0.61
001	116	003	Todas las calles	0.61
Localidad 117: Arroyo Rancho del Cura				
001	117	001	Sin nombre	0.61
001	117	002	Andador sin nombre	0.61
001	117	003	Todas las calles	0.61
Localidad 118: Arroyo Pájaro Dos				
001	118	001	Sin nombre	0.61
001	118	002	Andador sin nombre	0.61
001	118	003	Todas las calles	0.61
Localidad 119: Cabeza de Arroyo Guacamaya (Criaderos de Peces)				
001	119	001	Sin nombre	0.61
001	119	002	Andador sin nombre	0.61
001	119	003	Todas las calles	0.61
Localidad 120: Arroyo Guacamaya ll				
001	120	001	Sin nombre	0.61
001	120	002	Andador sin nombre	0.61
001	120	003	Todas las calles	0.61
Localidad 121: Cabeza de Arroyo Lagarto				
001	121	001	Sin nombre	0.61
001	121	002	Andador sin nombre	0.61

001	121	003	Todas las calles	0.61
Localidad 122: Juntas de Arroyo Patio				
001	122	001	Sin nombre	0.61
001	122	002	Andador sin nombre	0.61
001	122	003	Todas las calles	0.61
Localidad 123: Cabeza de Arroyo Naranja				
001	123	001	Sin nombre	0.61
001	123	002	Andador sin nombre	0.61
001	123	003	Todas las calles	0.61
Localidad 124: Colonia Piedra del Sol				
001	124	001	Sin nombre	0.61
001	124	002	Andador sin nombre	0.61
001	124	003	Todas las calles	0.61
Localidad 125: Colonia Zacatepec				
001	125	001	Sin nombre	0.61
001	125	002	Andador sin nombre	0.61
001	125	003	Todas las calles	0.61
Localidad 126: Cabeza de Arroyo Lucero				
001	126	001	Sin nombre	0.61
001	126	002	Andador sin nombre	0.61
001	126	003	Todas las calles	0.61

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.53
	ECONÓMICA	HAB	0.57
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.86
	REGULAR	HAD	1.35
	INTERÉS MEDIO	HAE	1.50
	BUENA	HAF	1.70
	MUY BUENA	HAG	2.27

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.94
	REGULAR	COB	1.42
	BUENA	COC	2.41
	MUY BUENA	COD	2.70
	LUJO	COE	2.92
	DEPARTAMENTAL	COF	3.17

COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block

relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO
Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad,

lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
INDUSTRIAL	ECONOMÍCA	INA	1.16
	LIGERA	INB	2.63
	MEDIANA	INC	2.90
	PESADA	IND	3.40

INDUSTRIAL

ECONÓMICA
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	**HOTEL/MOTEL CLASE BUENA**	**EQA**	**3.40**

EQUIPAMIENTO

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMAS.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	2.63
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	2.63
	ALBERCA	OCC	2.90
	BARDAS DE TABIQUE	OCD	2.90
	PALAPAS	OCE	2.90

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

BARDAS DE TABIQUE.
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

PALAPA
Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Xochistlahuaca, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2026.**

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de **"Antecedentes Generales"** se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **"Contenido de la Iniciativa",** se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026, en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Que por oficio **MZT/096/2025,** de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Crescenciano Cruz Candia, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero; en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiendo sido turnado mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-82/2025; de esa misma fecha, suscrito por el MC. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso; por mandato de la Mesa Directiva, a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto que corresponde.

II. CONSIDERACIONES.

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Asimismo, obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de seis votos, la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número MZT/095/2025, de fecha 07 de octubre de 2025, el H. Ayuntamiento de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General

de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso, la validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que mediante oficio número SFA/SI/CGC/1095/2025, de fecha 08 de octubre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: ***"que su proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento".***

Por lo que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que le recaerá, al tenor del siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de

distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial; según su* ***CLASE****: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Zapotitlán Tablas, Guerrero, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; determinando que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***16.36 %*** *y un* ***1.64%****, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***845.87%*** *y* ***7,066.10%*** *respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar los siguientes incrementos promedio: el* ***14.55%*** *en Valores de Uso de Suelo Urbano, y el* ***2.88%*** *en valores de construcción, respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el ejercicio fiscal 2025.*

*Cabe mencionar que se considera una tasa de **5 al millar** anual en la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

***SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera Municipal y localidades en el sector catastral 001, a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Colonias
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	Centro
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	Santa Cecilia
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	El Calvario
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	El Peligro
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	El Ahuehuete
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	El Porvenir
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	Santo Niño
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	003	Ahuixotitla
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	005	Ayotoxtla
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	010	San Miguel Cuixapa
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	013	Escalerilla Lagunas
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	015	Huiztlatzala
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	016	Ixtlahuazaca
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	021	Tamaloya
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	043	Tres Lagunas
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	046	Vista Hermosa
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	055	Cerro Verde
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	060	Laguna Membrillo
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	106	San Miguel Cuixapa Norte
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	120	Villa de Guadalupe
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	130	San Juan
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	068	Piedra Ancha
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	071	Piedra Pinta
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	080	Las Minas
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	081	Rio San Marcos
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	115	El Sombrerito
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	123	Linda Vista
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	125	El Sauce
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	126	San Marcos
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	128	El Fresno
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	129	Plan de Guadalupe
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	132	Santa Cruz

SÉPTIMO.- *Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente a todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio inferior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio de esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

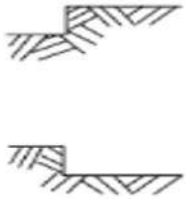

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán dependiendo la vida útil y edad de las mismas.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número MZT/095/2025, de fecha 07 de octubre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso, la validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio SFA/SI/CGC/1095/2025, de fecha 08 de octubre de 2025, emite contestación de la manera siguiente:* ***"que su proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales*** *del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***16.36 %*** *y un* ***1.64%****, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***845.87%*** *y* ***7,066.10%*** *respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar los siguientes incrementos promedio: el* ***14.55%*** *en Valores de Uso de Suelo Urbano, y el* ***2.88%*** *en valores de construcción, respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el ejercicio fiscal 2025.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, para el ejercicio fiscal

2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Así también, el Ayuntamiento Municipal de **Zapotitlán Tablas**, señala en el considerando tercero de su Iniciativa que:

> *"En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción Municipal en Vigor."*

Por lo tanto, los contribuyentes del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Durante el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas, se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y serán de **5 al millar anual**, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO QUINTO".-*** *"Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Zapotitlán Tablas****, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas*

contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes

Es así que dentro del análisis de la propuesta, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas debían ajustarse acorde con los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Una vez vertidas las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO_____POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	134.09
000	2	Terrenos de Humedad.	134.09
000	3	Terrenos de Temporal.	54.85
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	39.62
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	30.47
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	134.09
000	7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	134.09

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	JUAN N ÁLVAREZ	1.11
001	001	002	H. COLEGIO MILITAR	1.11
001	001	003	20 DE NOVIEMBRE	1.11
001	001	004	VENUSTIANO CARRANZA	1.11
001	001	005	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.11
COLONIA 002 SANTA CECILIA				
001	002	001	JUAN N ÁLVAREZ	1.11
001	002	002	REVOLUCIÓN	1.11
001	002	003	HIDALGO	1.11
001	002	004	NICOLÁS BRAVO	1.11
001	002	005	16 DE SEPTIEMBRE	1.11
001	002	006	CARMEN ROMANO	1.11
001	002	007	ANDADOR 1	1.11
001	002	008	ANDADOR 2	1.11
001	002	009	ANDADOR 3	1.11
001	002	010	ANDADOR 4	1.11
001	002	011	ANDADOR 5	1.11
COLONIA 003 EL CALVARIO				

001	003	001	EL TRIUNFO	1.11
001	003	002	EL CALVARIO	1.11
001	003	003	VENUSTIANO CARRANZA	1.11
001	003	004	MORELOS	1.11
001	003	005	CALLE SIN NOMBRE	1.11
001	003	006	ANDADOR 1	1.11
001	003	007	ANDADOR 2	1.11
001	003	008	ANDADOR 3	1.11
001	003	009	ANDADOR 4	1.11
001	003	010	ANDADOR 5	1.11
001	003	011	ANDADOR 6	1.11
001	003	012	ANDADOR 7	1.11
COLONIA 004 EL PELIGRO				
001	004	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.11
001	004	002	GABRIELA MISTRAL	1.11
001	004	003	VICENTE GUERRERO	1.11
001	004	004	VENUSTIANO CARRANZA	1.11
001	004	005	H. COLEGIO MILITAR	1.11
001	004	006	18 DE MARZO	1.11
001	004	007	ANDADOR 1	1.11
001	004	008	ANDADOR 2	1.11
001	004	009	5 DE MAYO	1.11
COLONIA 005 EL AHUEHUETE				
001	005	001	REVOLUCIÓN	1.11
001	005	002	NICOLÁS BRAVO	1.11
001	005	003	VENUSTIANO CARRANZA	1.11
001	005	004	ANDADOR 1	1.11
001	005	005	ANDADOR 2	1.11
001	005	006	ANDADOR 3	1.11
001	005	007	ANDADOR 4	1.11
COLONIA 006 EL PORVENIR				
001	006	001	CARRETERA CUIXAPA	1.11
001	006	002	C. SIN NOMBRE 1	1.11
001	006	003	C. SIN NOMBRE 2	1.11
001	006	004	C. SIN NOMBRE 3	1.11

001	006	005	C. SIN NOMBRE 4	1.11
001	006	006	C. SIN NOMBRE 5	1.11
001	006	007	ANDADOR 1	1.11
COLONIA 007 SANTO NIÑO				
001	007	001	EL TRIUNFO	1.11
001	007	002	MADERO	1.11
001	007	003	MORELOS	1.11
001	007	004	SIN NOMBRE 1	1.11
001	007	005	SIN NOMBRE 2	1.11
001	007	006	ANDADOR 1	1.11
001	007	007	ANDADOR 2	1.11
LOCALIDAD 008 AHUIXOTITLA				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 009 AYOTOXTLA				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 010 SAN MIGUEL CUIXAPA				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 011 ESCALERILLA LAGUNAS				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 012 HUIZTLATZALA				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 013 IXTLAHUAZACA				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 014 TAMALOYA				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 015 TRES LAGUNAS				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 016 VISTA HERMOSA				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55

001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 017 LAGUNA MEMBRILLO				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 018 SAN MIGUEL CUIXAPA NORTE				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 019 VILLA DE GUADALUPE				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 020 SAN JUAN				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 021 PIEDRA ANCHA				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 022 PIEDRA PINTA				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 023 LAS MINAS				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 024 RIO SAN MARCOS				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 025 EL SOMBRERITO				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 026 LINDA VISTA				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 027 EL SAUCE				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 028 SAN MARCOS				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 029 EL FRESNO				

001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 030 PLAN DE GUADALUPE				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
LOCALIDAD 031 SANTA CRUZ				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.73
	ECONÓMICA	HAB	0.73
	REGULAR	HAC	0.98
	BUENA	HAD	1.21
	MUY BUENA	HAE	2.44

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en

zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	**CLASE:**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR/M2 EN UMA.**
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.98
	REGULAR	COB	1.21
	BUENA	COC	3.05

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán Tablas,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Zapotitlán Tablas,** Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en su correspondiente gaceta municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, del municipio de **Zapotitlán Tablas,** Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0593/2025, de fecha 6 de octubre de 2025, la Ciudadana C.P. Lizette Tapia Castro, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0294-83/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veinticuatro de septiembre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa de los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques*

públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, obras complementarias; según su* ***CLASE : habitacional****: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujó;* ***Comercial:*** *económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***Industrial****: económica, ligera, mediana, pesada:* ***Equipamiento****: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, tienda de autoservicio, mercado;* ***especiales****: cisternas, elevadores, escaleras eléctricas, generadores de energía;* ***obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con apoyo del*

personal del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que el valor catastral del terreno representa el ***30.74%*** *con respecto al valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el* ***29.81%*** *con respecto al valor comercial.*

En ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento en las presente tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, con respecto a los valores catastrales del año 2025; se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 2.5 % en Sectores Catastrales 005, 014 y 015; haciendo mención que dentro de los mismos sectores los lotes que tienen colindancia con Zona Federal Marítimo Terrestre por homologación tendrán un incremento promedio del 32.00%; en lo que respecta a los valores de construcciones y en suelos rústicos no se está realizando incremento alguno, teniendo aplicabilidad para ejercicio fiscal 2026.

Del mismo modo y con el fin de beneficiar a la población, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se mantendrá la misma tasa de ***8.255 al millar*** *anual.*

Así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un descuento del 15% en el mes de enero y del 11% en el mes de febrero.

Así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

Derivado que las tablas de valores unitarios ***observan diversos valores en*** *avenidas o calles donde el uso del suelo es el mismo (de acuerdo con el Plan Director de Desarrollo Urbano Zihuatanejo-Ixtapa 2015-2030) y características de los inmuebles tienen similitud entre si; se propone la homologación de dichos valores, es decir, que una que conecta y/o divide diversas*

colonias, contemplaban en diversos tramos valores distintos, siendo la misma vialidad; es por ello que se hace tal homologación de valores de calle.

Ante la dinámica constante de actualización del Catastro hemos renovado nuestra tabla de valores, en el sentido aplicar la Nomenclatura aprobada de avenidas, calles, andadores y retornos que integran los valores por metro cuadrado de terreno en los diversos sectores catastrales, con finalidad de dar mayos certeza a la valuación catastral.

***La homologación de Valores y actualización de nomenclatura será aplicada específicamente en todos los Sectores Catastrales**, derivado del Estudio de Mercado, que se utilizó para la elaboración de la presente Tabla de Valores Unitarios, se desprende que el valor de calle es demasiado bajo por ello se propone su incremento e incorporación de nuevas calles, no debemos perder de vista el mandato constitucional de la Reforma a la misma de 1999, en el sentido de la homologación de los valores catastrales con los comerciales, naturalmente no se ha logrado ese propósito, mas sin embargo los cambios de valores que hoy se proponen no igualan o sobrepasan dichos valores.*

Las Presentes Tablas Valores Unitarios, es un instrumento dinámico que nos permite ir enriqueciendo con más datos o información que permita sobre todo a los propietarios de inmuebles establecer el valor de los mismos, implementando las nuevas nomenclaturas de vialidades, de acuerdo a los planos aprobados; también se ha adicionado con imágenes satelitales de los sectores catastrales, que les permite referenciar la ubicación de sus predios.

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), Respecto a **Zona Catastral**, se implementarán dos folios: **01** para los predios que se encuentran a menos de 25kms de la Cabecera Municipal y **02** para los predios que se encuentran a una distancia mayor a 25kms de la Cabecera Municipal de acuerdo a las siguientes tablas:*

- ***ZONA CATASTRAL 01***

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380001	Zihuatanejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380002	Los Achotes
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380012	Barrio Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380013	San José Ixtapa (Barrio Viejo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380023	El Coacoyul
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380057	Pantla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380067	Playa Blanca
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380077	San Miguelito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380094	El Zarco
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380106	Barbulillas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380124	Ixtapa Zihuatanejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380190	La Puerta de Ixtapa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380191	El Posquelite
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380192	La Salitrera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380206	Colonia Aeropuerto

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380207	Villa Hermosa (Las Pozas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380208	Los Reyes (Las Chiveras)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380209	Buena Vista
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380239	El Limón
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380326	Colonia el Manguito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380331	Nuevo Amanecer
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380337	La Quebradora
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380346	Playa la Majahua (Unidad la Majahua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380347	Faro Punta del Garrobo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380354	Ampliación las Chiveras
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380358	Colonia el Paraíso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380363	Parada del Cerrito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380364	Playa Larga
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380369	Riscalillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380376	Colonia Vista Mar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380389	Colonia Ejidal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380390	El Bocote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380391	Colonia René Juárez Cisneros
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380392	Fraccionamiento los Capires
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380393	Entronque a Ixtapa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380424	Fraccionamiento Ayocuán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380431	Playa el Aeropuerto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380432	Fragata
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380436	Vaso Miraflores

- ***ZONA CATASTRAL 02***

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380005	Los Almendros
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380006	Los Angelitos (Los Angellitos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380007	Paso del Burro
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380008	Arroyo Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380010	Barranca de la Bandera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380011	Barranca del Montor (Montor Uno)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380015	El Calabazal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380016	El Calabazalito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380017	La Campana
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380018	El Capirillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380020	Cerro Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380021	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380022	Los Ciruelos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380024	Cuacoyular
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380026	El Colorín
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380027	El Consuelo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380028	El Corrientoso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380029	El Corte
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380030	Cuahulotito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380032	El Chico
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380034	El Encanto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380035	El Encinal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380037	El Escobillal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380038	El Espinalillo

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380039	La Herradura
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380040	Las Higueritas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380042	Las Huertas (Las Huertitas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380043	Huipililla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380045	La Laja (Buenavista)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380046	Loma Bonita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380047	Los Llanitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380048	El Llano (El Llano sin Agua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380049	El Mamey
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380050	Mesa del Mango
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380051	Mesas del Timbirichal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380052	El Nanchal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380053	Los Naranjos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380054	Nueva Italia
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380055	Las Ollas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380058	La Parota
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380060	Rancho las Parotas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380063	El Perú
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380064	Las Piedras de Amolar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380065	Plan del Cuche (Puerto el Pino)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380066	Plan de los Hernández
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380069	Puerto de Higueritas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380070	Rabo de Iguana
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380071	Real de Guadalupe (El Mineral de Guadalupe)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380072	Los Retoños
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380074	San Antonio (La Curva)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380075	El Sandial
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380076	San Ignacio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380078	San Pablo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380079	Siemprevival
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380080	La Soledad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380081	El Tamarindo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380082	El Terrero
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380084	La Tubería
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380087	La Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380088	El Vainillo (Vainillos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380089	Vallecitos de Zaragoza
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380090	El Varillo (El Barillo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380091	Los Varillos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380093	Zapotillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380095	Zumatlán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380100	El Aguacate
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380104	Puerto de Bálsamo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380109	El Camalote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380115	El Faisán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380118	La Garita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380122	La Mesa del Burro
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380125	La Palma (La Palma Cuata)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380128	Pie de la Cuesta
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380133	Guayabo (Puerto Guayabo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380143	La Perica
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380149	El Limoncito

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380150	Los Guayabitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380156	El Chilcahuite
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380157	El Higo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380158	El Papayo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380159	El Guayabal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380160	La Parotita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380162	Pueblo Viejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380163	El Zapote (El Zapote de los Blancos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380164	Figueroa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380166	Las Cuevas (Cuevitas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380167	El Huicumo (Los Cuerillos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380169	El Molino
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380171	El Caracol
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380172	La Cañita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380173	La Mesa de los Bravos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380174	Paso del Aguacate
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380175	Puerto del Perico
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380176	El Sauz (Los Sauces)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380178	La Laguna de Arriba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380181	La Reforma
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380183	El Abrojal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380185	Las Pipinas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380186	Los Robles (Los Roblitos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380187	La Gardenia
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380188	El Conejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380193	Mata de Sandía
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380197	Las Mesillas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380203	Valle Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380204	La Esmeralda
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380210	Los Tamarindos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380211	El Huicumo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380213	Aguacatillal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380214	Aguitular
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380215	El Arenosito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380220	La Calera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380221	El Callado
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380223	El Carrizal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380225	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380227	La Cuaislera Abajo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380228	La Cuaislera Arriba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380229	La Cuba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380230	El Columpio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380231	Las Delicias (Rancho las Delicias)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380232	Las Enramadas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380233	El Fresnal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380235	Guayabitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380237	La Laguna de Abajo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380240	La Medalla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380242	Mesas de Miramar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380245	Plan la Caña (Plan de la Caña)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380246	Puerto de Casitas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380247	Puertecito

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380250	Rancho Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380253	El Toro (Ojo de Agua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380254	La Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380255	Vista Hermosa [Nuevo Centro de Población Ejidal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380256	Las Cucharas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380257	Plan de Ortiz
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380258	Palos Dulces
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380259	Arroyo Seco
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380260	Piedras Rodadas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380261	La Planilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380262	Vista Hermosa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380263	El Zopilote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380264	El Capire
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380265	La Camelina
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380266	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380267	El Chabacano
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380268	La Higuerita (La Higuerita Blanca)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380272	Yerbabuena
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380273	Puerto el Hujal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380274	Las Juntas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380275	La Laguna

SÉPTIMO.- *Dando cumplimiento al Articulo 39 del Reglamento de la Ley 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero, en el caso de terrenos urbanos y rústicos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta los factores de premio o castigo que le correspondan. Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*
En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) ***FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20***

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida Principal, calle superior promedio, parque, plaza y acceso a playa.	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio.	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

b) FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35.

UBICACION DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio inferior)	*0.50*
Predio con frente a 1 vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a 2 vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a 3 vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a 4 vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

c) FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = \sqrt{Fe/8}$$

Fe= Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 y superiores a 2.00 metros lineales.

d) FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma: ***Fir*** *=* ***Fp*** *x* ***Fd*** *x* ***Ffo***

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
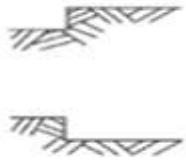	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos*

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) *Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos*

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
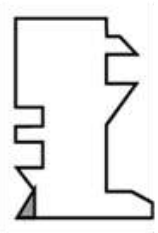	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
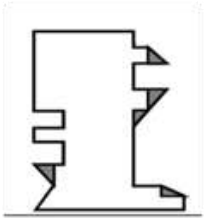	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Supo	***Facto***		***Relación de Supo Supo***	***Facto***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO.- *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su Uso, Clase y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor neto de reposición como nuevo acorde a la tabla de valores vigente del Municipio, al que se le deducirán los factores de deméritos que procedan por razón de edad y/o antigüedad de la construcción, así como la aplicación de factores por su estado de conservación.*

Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, también deberán considerarse con su valor unitario los factores de demérito correspondientes.

Para la determinación de estos factores, se utilizará el método de Ross-Heidecke que ha sido diseñado exclusivamente para calcular la depreciación en la valoración de construcciones, teniendo como ventaja sobre otros métodos, por la consideración del estado de conservación de las mismas; permitiendo calcular una depreciación más acorde con la realidad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad y estado de conservación, se considerará la vida útil de las construcciones de acuerdo a la siguiente tabla:

VIDA UTIL DE LA CONSTRUCCION POR USO Y CLASIFICACION

USO	CLASIFICACION							
	PRECARIA	ECONOMICA	INTERES SOCIAL	REGULAR	INTERES MEDIO	BUENA	MUY BUENA	LUJO
	VIDA UTIL EN AÑOS							
Habitacionales	30	40	50	50	50	60	70	70
Comerciales y Departamentales	-	40	50	50	50	60	70	70
Industrial	-	20	-	30	-	30	40	50
Hoteles	-	40	50	50	50	60	70	70
Cines y Auditorio.	-	-	-	40	-	50	60	-
Escuelas, Oficinas y Hospitales	-	40	-	50	-	60	70	70
Albercas y Chapoteaderos	-	40	-	50	-	60	70	-
Cobertizos	-	20	-	30	-	35	40	45
Estacionamientos	-	20	-	30	-	35	40	45
Canchas de Usos Multiples	-	20	-	30	-	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

Para determinar el factor de demérito de una edificación se aplicará la siguiente fórmula:

En donde:

$$D = \left(1 - \frac{1}{2}\left(\frac{x}{n} + \frac{x^2}{n^2}\right)\right) * Q$$

D = Demerito
X = edad de la construcción
n = vida útil probable
Q = factor de estado de conservación

Para determinar el estado de conservación se aplicará la siguiente tabla:

Tabla de Factores por estado de Conservacion

ESTADO DE CONSERVACION	CALIFICACIÓN	FACTOR "Q"
NUEVO	10	**1.0000**
BUENO	9	**0.9680**
MEDIO	8	**0.9748**
REGULAR	7	**0.9191**
REPARACIONES SENCILLAS	6	**0.8199**
REPARACIONES MEDIAS	5	**0.6680**
REPARACIONES IMPORTANTES	4	**0.4740**
DAÑOS GRAVES	3	**0.2480**
EN DESECHO	2	**0.1000**
INSERVIBLE	1	**0.0000**

A continuación se detallan cada uno de los estados de conservación:

***Nuevo**: es una construcción en estado óptimo recientemente construida.*

***Bueno:** Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento, entre ellos se citan como ejemplo: reparaciones de fisuras a nivel de repellos y pintura.*

***Medio**: Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento en mayor cantidad, se citan como ejemplo: cambios en acabados no dañados como guarniciones, marcos de ventanas y puertas, rodapiés, puertas, ventanas, grifería y otros.*

***Regular**: Una construcción que ha recibido reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías y canoas.*

***Reparaciones Sencillas**: Una construcción que requiere de reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías, canoas y bajantes.*

***Reparaciones Medias**: Una construcción en estado regular es aquella que requiere reparaciones a nivel estructural y de acabados en forma parcial: contrapiso, pisos, paredes secundarias, cielos.*

***Reparaciones Importantes**: Son construcciones que requieren sustituciones totales a nivel estructural en uno o más elementos como: paredes secundarias, cubierta, y otros.*

***Daños Graves**: Una construcción en estado malo es aquella que requiere sustituciones totales a nivel estructural en cerchas, contrapiso y algunas paredes primarias.*

***En Desecho**: Una construcción en estado muy malo es aquella que requiere de sustituciones estructurales importantes en cimientos, columnas, muros de carga, vigas en forma parcial e inmediata.*

***Inservible**: Son aquellas construcciones en total estado de deterioro por lo que deben demolerse.*

***NOVENO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/0526/2025, fechado el 01 de Septiembre del 2025,** se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026.*

la que con oficio SFA/SI/CGC/907/2025, de fecha 04 de septiembre del presente año, emite contestación de la manera siguiente: que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2026, una vez que han sido revisadas, se observa que se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 2.5 % en Sectores Catastrales 005, 014 y 015; haciendo mención que dentro de los mismos sectores los lotes que tienen colindancia con Zona Federal Marítimo Terrestre por homologación tendrán un incremento promedio del 32.00%; en lo que respecta a los valores de construcciones y en suelos rústicos no se está realizando incremento alguno, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, señala en su iniciativa de Ley de Ingresos, artículo 9 fracción V, que se continuará apoyando a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación

se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, mantiene para el ejercicio fiscal 2026, la tasa de **8.255** al millar aplicada en 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que en algunos sectores catastrales que colindan con la Zona Federal Marítimo Terrestre muestran incrementos promedio del 32.0%, y en suelo urbano muestran un incremento promedio del 2.5%, pero mantienen sin variación los valores catastrales de predios rústicos y de construcción para el ejercicio fiscal 2026 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de* **Zihuatanejo de Azueta***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCM/238/2025 fechado el 4 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de

Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/907/2025, de fecha 4 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente:

"su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Se observó que se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 2.5% en Sectores Catastrales 005, 014 y 015; haciendo mención que dentro de los mismos sectores los lotes que tienen colindancia con Zona Federal Marítimo Terrestre por homologación tendrán un incremento promedio del 32.0%; en lo que respecta a los valores de construcciones y en suelos rústicos no se está realizando incremento alguno, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR HA. EN UMA
No. de Código			Ubicación		
TERRENOS RÚSTICOS					
000	001	001	Terrenos de Riego menos de 25 km de distancia Cabecera Municipal.	Ha.	933.99
000	001	002	Terrenos de humedad menos de 25 km	Ha.	933.99
000	001	003	Terrenos de Temporal más de 25 km.	Ha.	466.96
000	001	004	Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	Ha.	466.96
000	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	Ha.	234.29
000	001	006	Terrenos de Monte Alto susceptibles Para Explotación Forestal a menos de 25 km.	Ha.	234.29
000	001	007	Terrenos Rústicos ubicados en Playa Blanca por Hectárea	Ha.	830.27
000	002	001	Terrenos de Riego a más de 25 km de distancia Cabecera. Municipal.	Ha.	373.56
000	002	002	Terrenos de humedad a más de 25 km distancia Cabecera Municipal.	Ha.	373.56
000	002	003	Terrenos de Temporal a más de 25 km. Distancia Cabecera Municipal.	Ha.	186.79
000	002	004	Terrenos de Agostadero laborable a más de 25 km.	Ha.	186.79
000	002	005	Terrenos de Agostadero Cerril a más de 25 km.	Ha.	84.94
000	002	006	Terrenos de Monte Alto susceptible para explotación forestal a más de 25 km.	Ha.	84.94
000	002	007	Cerro Viejo	Ha.	933.99

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 VASO DE MIRAFLORES				
001	001	001	Calle Amado Nervo	5.00
001	001	002	Calle Francisco González Bocanegra	2.57
001	001	003	Calle Manuel Acuña	2.57
001	001	004	Calle Justo Sierra	2.57
001	001	005	Calle Rubén Mora	2.57
001	001	006	Calle Ignacio Manuel Altamirano	2.57
001	001	007	Calle Juan Ruiz de Alarcón	2.57
001	001	008	Calle Jaime Sabines	2.57
001	001	009	Calle Sor Juana Inés de la Cruz	2.57
001	001	010	Calle Lope de Vega	2.57
001	001	011	Calle Jaime Torres Bodet	2.57
001	001	012	Calle Netzahualcóyotl	1.46
001	001	013	Calle Catalina Pastrana	1.46
001	001	014	Calle Rosario Castellanos	1.46
001	001	015	Calle Gabriela Mistral	1.46
001	001	016	Calle José Arreola	1.46
001	001	017	Calle Guillermo Prieto	1.46
001	001	018	Calle Jorge Luis Borges	1.46
001	001	019	Calle Carlos Fuentes	1.46
001	001	020	Calle Horacio Quiroga	1.46
001	001	021	Calle Alfonso Reyes	1.46
001	001	022	Calle Juan Rulfo	1.46
001	001	023	Calle Manuel Payno	1.46
001	001	024	Calle Alma Fuerte	1.46
001	001	025	Calle Rubén Darío	1.46
001	001	026	Calles Salvador Novo	1.46
001	001	027	Calle Alí Chumacero	1.46
001	001	028	Calle Luis G. Urbina	1.46
001	001	029	Calle Andrés Quintana Roo	1.46
001	001	030	Calle Gabriel García Márquez	1.46
001	001	031	Calle Carlos Pellicer	1.46
001	001	032	Calle Juan Sánchez Andraca	1.46

001	001	033	Calle Leonardo Da Vinci	1.46
001	001	034	Calle Jaime Nuno	1.46
001	001	035	Calle José Revueltas	1.46
001	001	036	Calle Juan de Dios Peza	1.46
001	001	037	Calle José Vasconcelos	1.46
001	001	038	Calle Pita Amor	1.46
001	001	039	Calle Agustín Ramírez	1.46
001	001	040	Calle Pablo Neruda	1.46
001	001	041	Calle José Martí	1.46
001	001	042	Calle José Juan Tablada	1.46
001	001	043	Calle Alfonsina Storni	1.46
001	001	044	Andador 40	1.46
001	001	045	Andador 39	1.46
001	001	046	Andador 42	1.46
001	001	047	Andador A	1.46
001	001	048	Andador B	1.46
001	001	049	Camino a la Vainilla	1.46
001	001	050	**Colonia Ampliación Vaso de Miraflores** Todas las calles y andadores	1.20
COLONIA:002 INFONAVIT EL HUJAL				
001	002	001	Prolongación Avenida Zihuatanejo	5.25
001	002	002	Circuito Amatista	2.57
001	002	003	Avenida Zihuatanejo	5.25
001	002	004	Avenida Lapizlázuli	2.57
001	002	005	Andador Albita	1.46
001	002	006	Andador Albita Sur	1.46
001	002	007	Andador Ambar Poniente	1.46
001	002	008	Andador Ambar	1.46
001	002	009	Andador Ambar Oriente	1.46
001	002	010	Andador Rubí Norte	1.46
001	002	011	Andador Rubí	1.46
001	002	012	Andador Rubí Sur	1.46
001	002	013	Andador Rubí Poniente	1.46
001	002	014	Andador Obsidiana	1.46
001	002	015	Andador Topacio	1.46
001	002	016	Andador Almandina	1.46
001	002	017	Andador Cuarzo	1.46
001	002	018	Andador Ortollasai	1.46
001	002	019	Andador Olivino Poniente	1.46

001	002	020	Andador Olivino	1.46
001	002	021	Andador Olivino Oriente	1.46
001	002	022	Andador Agata	1.46
001	002	023	Andador Circonia	1.46
001	002	024	Andador Brillante	1.46
001	002	025	Andador Brillante Norte	1.46
001	002	026	Andador Sardónica	1.46
001	002	027	Andador Granate	1.46
001	002	028	Andador Granate Oriente	1.46
001	002	029	Andador Ópalo Norte	1.46
001	002	030	Andador Ópalo	1.46
001	002	031	Andador Berilio	1.46
001	002	032	Andador Agua Marina	1.46
001	002	033	Andador Agua Marina Oriente	1.46
001	002	034	Andador Jaspe	1.46
001	002	035	Andador Jaspe Oriente	1.46
001	002	036	Andador Turmalina	1.46
001	002	037	Andador Turmalina Oriente	1.46
001	002	038	Andador Opalina	1.46
001	002	039	Andador Opalina Norte	1.46
001	002	040	Andador Zafiro	1.46
001	002	041	Andador Diamante	1.46
001	002	042	Andador Diamante Sur	1.46
001	002	043	Andador Diamante Norte	1.46
001	002	044	Andador Coral	1.46
001	002	045	Andador Esmeralda	1.46
001	002	046	Andador Esmeralda Norte	1.46
001	002	047	Andador Jade	1.46
001	002	048	Andador Jade Poniente	1.46
001	002	049	Calle Ópalo	2.57
001	002	050	Andador Turquesa	1.46
001	002	051	Andador Turquesa Sur	1.46
001	002	052	Andador Turquesa Poniente	1.46
001	002	053	Andador Alejandrina	1.46
001	002	054	Andador Ónice	1.46
001	002	055	Andador Amatista	1.46
001	002	056	Andador Azabache	1.46
COLONIA:003 EL FOVISSSTE				
001	003	001	Avenida Los Hujes	2.57

001	003	002	Retorno Higuerilla	2.57
001	003	003	Retorno Hierbabuena	2.57
001	003	004	Retorno Delfa	2.57
001	003	005	Retorno Flor de Saúco	2.57
001	003	006	Retorno Guamúchil	2.57
001	003	007	Retorno Bugambilia	2.57
001	003	008	Retorno Cuachalalate	2.57
001	003	009	Retorno Guayacán	2.57
001	003	010	Retono Albahacar	2.57
001	003	011	Calle El Hujal	3.52
001	003	012	Calle Coacoyul	3.14
001	003	013	Avenida Zihuatanejo	5.25
COLONIA:004 SUPERMANZANA XXII COL. EL HUJAL				
001	004	001	Lateral Paseo de Zihuatanejo	7.06
001	004	002	Avenida Zihuatanejo	5.35
001	004	003	Calle Manzano	3.14
001	004	004	Calle Amates	1.84
001	004	005	Calle Ficus	3.14
001	004	006	Calle Nogal	3.14
001	004	007	Calle El Hujal	3.52
001	004	008	Calle Amapolas	3.14
001	004	009	Calle Trebol	3.52
COLONIA:005 SUPERMANZANA XXI COL. EL HUJAL				
001	005	001	Calle Caoba	3.52
001	005	002	Calle Ocote	3.14
001	005	003	Calle Enredadera	3.14
001	005	004	Calle Sierra Madre Oriental	3.14
001	005	005	Calle Coral	3.14
001	005	006	Calle Mexquite	3.14
001	005	007	Calle Nopal	3.14
001	005	008	Calle Ebano	3.14
001	005	009	Avenida La Ceiba	5.35
001	005	010	Paseo de los Hujes	5.35
001	005	011	Paseo de Zihuatanejo	7.06
COLONIA:006 SUPERMANZANA XX COL. EL HUJAL				
001	006	001	Calle Pino	3.52
001	006	002	Calle Oyamel	3.52
001	006	003	Calle Roble	3.52
001	006	004	Calle Bocote	3.52

001	006	005	Calle Cedro	3.14
001	006	006	Calle Huizache	3.14
001	006	007	Calle Espino	3.14
001	006	008	Calle Enredadera	3.14
001	006	009	Calle Palo de Rosa	3.14
001	006	010	Paseo de los Hujes	5.35
001	006	011	Avenida La Parota	6.01
001	006	012	Avenida La Ceiba	5.35
001	006	013	Paseo de Zihuatanejo	7.06
COLONIA:007 SUPERMANZANA XIX COL. EL HUJAL				
001	007	001	Calle Palo de Arco	3.52
001	007	002	Calle Cacahuananche	3.52
001	007	003	Calle Ayacahuite	3.52
001	007	004	Calle Ahuehuete	3.52
001	007	005	Calle Primavera	3.52
001	007	006	Calle Encino	3.52
001	007	007	Calle Palo Rojo	3.52
001	007	008	Calle El Manglar	3.52
001	007	009	Calle Higueras	3.52
001	007	010	Calle Eucalipto	3.52
001	007	011	Calle Follaje	3.52
001	007	012	Calle El Mangle	3.52
001	007	013	Calle Álamo	3.52
001	007	014	Calle Palma de la India	3.52
001	007	015	Calle Palma Redonda	3.52
001	007	016	Calle Camuchino	3.14
001	007	017	Cerrada Palo de Arco	3.14
001	007	018	Calle Pinzan	3.14
001	007	019	Calle Fresnos	3.14
001	007	020	Avenida La Parota	6.01
001	007	021	Paseo de Zihuatanejo	7.06
001	007	022	Paseo de los Hujes	5.35
COLONIA:008 SUPERMANZANA XVIII COL. EL HUJAL				
001	008	001	Calle Zeus	5.35
001	008	002	Calle Poseidon	3.14
001	008	003	Calle Ares	3.14
001	008	004	Calle Afrodita	3.14
001	008	005	Calle Hermes	3.14
001	008	006	Calle Atenea	3.14

001	008	007	Paseo de los Hujes	5.35
001	008	008	Calle Hera	3.14
001	008	009	Paseo de Zihuatanejo	7.06
COLONIA:009 EL HUJAL P/A				
001	009	001	Lotes ubicados en zona irregular	1.67
COLONIA:010 EL CALECHOSO				
001	010	001	Calle Arboledas (Mzas 7, 8, 9 y 10)	1.24
001	010	002	Resto de las Calles y Andadores	0.81
001	010	003	Col. El Calechoso Sector-I Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:011 BAJOS DEL CALECHOSO				
001	011	001	Paseo de los Hujes	3.52
001	011	002	Andador B	2.08
COLONIA:012 MIRAMAR ZONA-705				
001	012	001	Todas las Calle y Andadores	0.81
001	012	002	Andador 5	1.24
001	012	003	Andador 6	1.24
COLONIA:013 16 DE MAYO				
001	013	001	Resto de Calles y Andadores	0.81
001	013	002	Andador 4	1.24
COLONIA:014 20 DE NOVIEMBRE ZONA-704				
001	014	001	Calle 6	1.24
001	014	002	Andador 10	1.24
001	014	003	Andador 5	1.24
001	014	004	Andador 7	1.24
001	014	005	Andador 9	1.24
001	014	006	Andador 6	1.24
001	014	007	Resto de las Calles y Andadores	0.81
COLONIA:015 COL. El BARRIL I, II y III ZONA-701				
001	015	001	Calle del Canal	1.24
001	015	002	Calle 13	1.24
001	015	003	Calle 14, de la Barranca a la Calle 15	1.24
001	015	004	Calle 15	1.24
001	015	005	Calle 16	1.24
001	015	006	Calle 17	1.24
001	015	007	Calle 18	1.24
001	015	008	Calle 19	1.24
001	015	009	Calle 20	1.24
001	015	010	Calle 29	1.24

001	015	011	Calle 31	1.24
001	015	012	Resto de las Calles y Andadores	0.81
001	015	013	**Ampliación El Barril** Todas las calles y andadores	0.81
001	015	014	**Ampliación El barril P/A** Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:016 COL. LA PRESA I Y II ZONA-702				
001	016	001	Calle del Canal	1.24
001	016	002	Calle 30	1.24
001	016	003	Calle 25	1.24
001	016	004	Calle 35	1.24
001	016	005	Calle 24	1.24
001	016	006	Resto de las calles y andadores	0.81
001	016	007	**Ampliación la Presa** Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:017 SUPERMANZANA XXVII COL. AGUA DE CORREA				
001	017	001	Retorno 1	2.23
001	017	002	Avenida 2	2.23
001	017	003	Andador 1	2.23
001	017	004	Retorno 2	2.23
001	017	005	Paseo de Zihuatanejo	4.00
001	017	006	Retorno 3	2.23
001	017	007	Andador 2	2.23
001	017	008	Avenida 1, de Paseo de Zihuatanejo hasta Avenida 2	2.90
001	017	009	Avenida 1, de Avenida 2 en adelante	3.20
001	017	010	Retorno 4	2.23
001	017	011	Andador 3	2.23
001	017	012	Andador 20	2.23
001	017	013	Andador 19	2.23
001	017	014	Andador 4	2.23
001	017	015	Andador 18	2.23
001	017	016	Andador 17	2.23
001	017	017	Andador 16	2.23
001	017	018	Calle 3	2.23
001	017	019	Retorno 5	2.23
001	017	020	Andador 14-A	2.23
001	017	021	Calle 4	2.23
001	017	022	Andador 14	2.23
001	017	023	Andador 27	2.23

001	017	024	Andador 13	2.23
001	017	025	Andador 12	2.23
001	017	026	Andador 11	2.23
001	017	027	Andador 5	2.23
001	017	028	Andador 8	2.23
001	017	029	Andador 9	2.23
001	017	030	Andador 10	2.23
001	017	031	Retorno 8	2.23
001	017	032	Andador 26	2.23
001	017	033	Andador 28	2.23
001	017	034	Avenida 4	2.23
001	017	035	Arroyo 1	2.23
001	017	036	Avenida 3	2.23
COLONIA:018 LA ESPERANZA ZONA-703				
001	018	001	Calle 21	1.24
001	018	002	Calle 2 de la Calle 21 Hasta la Calle 18	1.24
001	018	003	Calle 26 Hasta Calle 16	1.24
001	018	004	Calle 27 Hasta Calle 16	1.24
001	018	005	Calle 16 de la Calle 24 Hasta la Calle 27	1.24
001	018	006	Resto de las calles y andadores	1.02
001	018	007	**Ampliación La Esperanza Todas las calles y andadores**	1.02
001	018	008	**Ampliación La Esperanza Calle 1**	1.24
COLONIA:019 LOMAS DEL RISCAL				
001	019	001	Antigua carretera nacional	2.06
001	019	002	Lateral carretera Zihuatanejo-Aeropuerto	2.06
001	019	003	Calle 1	1.67
001	019	004	Andador 2	1.67
001	019	005	Andador 3	1.67
001	019	006	Andador 4	1.67
COLONIA:021 AMPLIACION 16 DE MAYO				
001	021	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:022 AMPLIACION 20 DE NOVIEMBRE				
001	022	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:023 LA LAJA				
001	023	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:024 NUEVO MILENIO				
001	024	001	Resto las calles y andadores	0.81

001	024	002	Calle B	1.10
001	024	003	Calle C	1.10
001	024	004	Calle D	1.10
001	024	005	Calle G	1.24
001	024	006	Calle H	1.24
COLONIA:025 COL. RENÉ JUÁREZ				
001	025	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:026 FRACCIONAMIENTO LOS CAPIRES				
001	026	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:027 LA JOYA SECTOR I				
001	027	001	Resto de calles y andadores	0.81
001	027	002	Andador Vehicular 1	1.24
001	027	003	Andador Vehicular 1	1.24
001	027	004	Calle Principal	1.24
COLONIA:028 LA JOYA SECTOR II				
001	028	001	Resto de calles y andadores	0.81
001	028	002	Calle Principal	1.24
001	028	003	Calle 2	1.24
COLONIA:029 EJIDO AGUA DE CORREA				
001	029	001	Lotes dentro del Ejido Agua de Correa	1.10
001	029	002	Lotes colindantes con Carretera Federal	3.20
001	029	003	Lotes colindantes con Zona Federal (estero)	2.13
001	029	004	Lotes colindantes con Zona Federal Marítimo Terrestre	6.45
COLONIA:030 EL BOCOTE				
001	030	001	Todas las calles y andadores	1.10
001	030	002	**Col. Ampliación El Bocote** Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:031 LOMAS DE QUEBRACHAL				
001	031	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:032 LA EJIDAL				
001	032	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:033 EL TIMBERAL				
001	033	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:034 CUATRO HORIZONTES				
001	034	001	Todas las calles y andadores	0.88
001	034	002	**Col. Ampliación Cuatro Horizontes** Todas las calles y andadores	0.88

COLONIA:035 LINDA VISTA				
001	035	001	Calle 2	1.24
001	035	002	Calle 3	0.88
001	035	003	Resto de las calles y andadores	0.88
COLONIA:036 AMP. LA JOYA				
001	036	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:037 MERCEDES CALVO				
001	037	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:038 LOMAS DEL VALLE				
001	038	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:039 14 DE FEBRERO				
001	039	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:040 LA PRIMAVERA				
001	040	001	Todas las calles y andadores	0.88

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 2

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 CERRO DEL MIRADOR				
002	001	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:002 DESARROLLO LA MAJAHUA				
002	002	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
002	002	002	Paseo de las Palmas	12.90
002	002	003	Paseo de la Ceiba	7.06
002	002	004	Carretera La Majahua	10.00
002	002	005	Paseo de la Majahua	8.54
002	002	006	Paseo de Los Tabachines	7.06
002	002	007	Paseo de las Jacarandas	7.06
002	002	008	Paseo del Bosque	7.06
002	002	009	Paseo de los Amates	7.06
COLONIA:003 CAMINO A LA MAJAHUA				
002	003	001	Todas las calles y andadores	2.06
COLONIA:004 PREDIOS EN BREÑA SIN SERV. DE URBANIZACION				
002	004	002	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:005 SUPERMANZANA I				
002	005	001	**Col. Catedráticos de la Prepa 13** Todas las calles y andadores	1.24
002	005	002	**Unidad Habitacional I.M.A.** Todas las calles y andadores	2.06

002	005	003	**Lomas de Zihuatanejo** Todas las calles y andadores	1.24
002	005	004	**Col. Los Electricistas** Todas las calles y andadores	2.06
002	005	005	**Conj. Habitacional Las Margaritas** **I,II,III,IV,V,VI** Todas las calles y andadores	2.06
COLONIA:006 COL. BENITO JUÁREZ				
002	006	001	**Col. Benito Juárez** Todas las calles y andadores	1.24
002	006	002	**Ampliación Benito Juárez Sector I** Todas las calles y andadores	1.24
002	006	003	**Ampliación Benito Juárez Sector II** Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:007 S. M. II ZONA-801 (COL. PRIMER PASO CARDENISTA)				
002	007	001	Paseo del Mirador	2.06
002	007	002	Calle Lázaro Cárdenas	1.42
002	007	003	Paseo de la Cantera	2.06
002	007	004	Calle No. 1	1.24
002	007	005	Calle No. 2	1.24
002	007	006	Calle No. 3	1.24
002	007	007	Calle No. 4	1.24
002	007	008	Andador No. 1	1.24
002	007	009	Andador No. 2	1.24
002	007	010	Andador No. 3	1.24
002	007	011	Andador No. 4	1.24
002	007	012	Andador No. 5	1.24
002	007	013	Andador No. 6	1.24
002	007	014	Andador No. 7	1.24
COLONIA:008 SUPERMANZANA II FRACC. LAS SALINAS				
002	008	001	Paseo de las Salinas	2.90
002	008	002	Paseo de la Cantera	2.06
002	008	003	Calle 1	1.67
002	008	004	Calle 2	1.42
COLONIA:009 SUPERMANZANA XIV-B2 ZONA-901				
002	009	001	Calle Lázaro Cárdenas	1.42
002	009	002	Calle Azucenas	1.24
002	009	003	Calle Encino	1.24
002	009	004	Resto de Calles y Andadores	1.02
COLONIA:010 El MANGUITO I Y II				
002	010	001	Col. El Manguito I y II Resto de Calles y Andadores	0.81

002	010	002	Col. El Manguito I y II Calle 5	1.24
COLONIA:011 SUPERMANZANA XIV-B COL. I.M.A. ANTES HERMANOS				
002	011	002	Calle Medusa	1.67
002	011	003	Calle de la Anémona	1.67
002	011	004	Calle del Cangrejo	1.67
002	011	005	Calle del Mirador	1.67
002	011	006	Calle El Abulón	1.67
002	011	007	Andador Anémona	1.67
002	011	008	Calle La Almeja	1.67
002	011	009	Calle Caracol	1.67
002	011	010	Andador Caracol	1.67
002	011	011	Andador La Esponja	1.67
002	011	012	Andador El Pulpo	1.67
COLONIA:012 IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A				
002	012	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:013 IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A SECTOR-II				
002	013	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:014 S.M. XIV-A CUAUHTÉMOC				
002	014	001	Retorno 1	1.67
002	014	002	Retorno 2	1.67
002	014	003	Retorno 3	1.67
002	014	004	Retorno 4	1.67
002	014	005	Retorno 5	1.67
002	014	006	Andador 1	1.67
002	014	007	Andador 2	1.67
002	014	008	Andador 3	1.67
002	014	009	Andador 5	1.67
002	014	010	Andador 6	1.67
002	014	011	Andador 7	1.67
002	014	012	Andador 8	1.67
002	014	013	Andador 9	1.67
002	014	014	Andador 10	1.67
002	014	015	Andador 11	1.67
002	014	016	Andador 12	1.67
002	014	017	Andador 13	1.67
002	014	018	Andador 14	1.67
002	014	019	Andador 15	1.67
002	014	020	Andador 16	1.67

002	014	021	Andador 17	1.67
002	014	022	Andador 18	1.67
002	014	023	Andador 19	1.67
002	014	024	Andador 21	1.67
002	014	025	Andador 22	1.67
002	014	026	Andador 23	1.67
002	014	027	Andador 24	1.67
002	014	028	Andador 25	1.67
002	014	029	Avenida Morelos	5.60
002	014	030	Paseo del Peñasco	2.06
002	014	031	Paseo del Mirador	2.06
COLONIA:015 SUPERMANZANA XIV EMILIANO ZAPATA				
002	015	001	Andador Atún	1.42
002	015	002	Andador María	1.42
002	015	003	Andador Delfín	1.42
002	015	004	Andador Anguila	1.42
002	015	005	Andador Calamar	1.42
002	015	006	Paseo del Peñasco	1.67
002	015	007	Andador Estrella de Mar	1.42
002	015	008	Andador del Tiburón	1.42
002	015	009	Andador del Pulpo	1.42
002	015	010	Paseo del Riscal, de paseo del Peñasco al Pedregal.	1.67
002	015	011	Andador Pez Sierra	1.67
002	015	012	Andador Pez Martillo	1.67
002	015	013	Andador Pez Vela hasta Calle La Laja	1.42
002	015	014	And. Pez Vela de La Laja a Avenida Morelos	2.90
002	015	015	Andador Pez Erizo	1.42
002	015	016	Andador Pez Volador	1.42
002	015	017	Calle del Pedregal hasta Paseo del Riscal	1.42
002	015	018	Calle La Laja	1.67
002	015	019	Calle Pedregal de Paseo del Riscal a La Laja	1.42
002	015	020	Calle del Pedregal de La Laja a Avenida Morelos	2.90
002	015	021	Avenida Morelos	5.60
COLONIA:016 AMPLIACION EMILIANO ZAPATA				
002	016	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:017 EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA ZONA-201				

002	017	001	Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:018 CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA				
002	018	001	Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:019 CAÑADA DE LA ZAPATA				
002	019	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:020 TANQUE DE LA ZAPATA				
002	020	001	Todas las calles y andadores	1.02
002	020	002	Paseo del Camino Viejo	1.67
COLONIA:021 LAS MESAS				
002	021	001	Resto de calles y andadores	1.24
002	021	002	Calle Bellavista	1.42
002	021	003	Paseo del Camino Viejo	1.67
COLONIA:022 LAS MESAS P/A				
002	022	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:023 SUPERMANZANA XV VICENTE GUERRERO				
002	023	001	Andador Barranca del Humo	1.67
002	023	002	And. del Divisadero a And. Barranquilla	1.67
002	023	003	And. Barranca del Divisadero del 2 al lote 7-A	1.67
002	023	004	And. Barranquilla hasta el lote 12 al lote 4	1.67
002	023	005	Andador Barranca del Muerto	1.67
002	023	006	And. Barranquilla hasta el lote 12	1.67
002	023	007	Andador Hendidura	1.67
002	023	008	Paseo del Camino Viejo	1.67
002	023	009	Andador Barranca Honda	1.67
002	023	010	Andador Barranca del Sumidero	1.67
002	023	011	Andador Barranca del Cobre	1.67
002	023	012	Andador Lago de Pátzcuaro	1.67
002	023	013	Andador Laguna de Zempoala	1.67
002	023	014	Andador Cuitzeo	1.67
002	023	015	Andador Laguna salada	1.67
002	023	016	Andador Laguna del Carmen	1.67
002	023	017	Andador Lago de Valsequillo 1	1.67
002	023	018	And. Presa Falcón a And. Presa Infiernillo	1.67
002	023	019	And. Presa Falcón en adelante	1.67
002	023	020	Andador Presa Necaxa	1.67
002	023	021	Andador Presa Infiernillo	1.67
002	023	022	And. Presa de la Amistad hasta Calle la Laja	2.90
002	023	023	And. Presa de la Amistad en adelante	2.90

002	023	024	Andador Laguna de Montebello	1.67
002	023	025	Andador Laguna de Términos	1.67
002	023	026	Andador Chairel	1.67
002	023	027	Andador Laguna de Tamiahua	1.67
002	023	028	Andador Laguna Azul	1.67
002	023	029	Andador Laguna Verde 2	1.67
002	023	030	Andador Laguna Roja	1.67
002	023	031	Andador Laguna de Colores	1.67
002	023	032	Andador Laguna Verde 2	1.67
002	023	033	Andador Presa Valsequillo 2	1.67
002	023	034	Andador Presa de Angostura	2.90
002	023	035	Calle de La Laja	2.90
002	023	036	Paseo del Riscal	2.90
002	023	037	Avenida Paseo del Bicentenario	5.60
002	023	038	Avenida Morelos	5.60
002	023	039	Paseo del Pedregal	1.67
002	023	040	Andador Barranca Vieja	1.67
002	023	041	Andador Barranca de los Cielos	1.67
COLONIA:024 VICENTE GUERRERO ZONA-401				
002	024	001	Calle 2	1.24
002	024	002	Calle 4	1.24
002	024	003	Calle 5	1.24
002	024	004	Calle 6	1.24
002	024	005	Calle 10	1.24
002	024	006	Calle 12	1.24
002	024	007	Paseo del Camino Viejo	1.67
002	024	008	Resto de las calles y andadores	1.02
COLONIA:025 VICENTE GUERRERO SECTOR I y II				
002	025	001	**Col. Vicente Guerrero Sector-II** Todas las calles y andadores	1.02
002	025	002	**Col. Vicente Guerrero Sector-I** Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:026 AQUILES SERDÁN				
002	026	001	Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:027 AQUILES SERDÁN SECTOR II				
002	027	001	Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:028 LA REFORMA				
002	028	001	Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:029 24 DE ABRIL				

002	029	001	Calle del Arroyo	1.24
002	029	002	Calle 5	1.24
002	029	003	Resto de las calles y andadores	1.02
COLONIA:030 COL. VISTA HERMOSA				
002	030	001	Resto de calles y andadores	1.02
002	030	002	Calle 11	1.24
COLONIA:031 AMPLIACION VISTA HERMOSA				
002	031	001	Resto de calles y andadores	0.81
002	031	002	Andador 4	1.24
002	031	003	Calle 1	1.24
COLONIA:032 PLANTA PESQUERA				
002	032	001	Todas las calles y andadores	1.42
COLONIA:033 SUPERMANZANA XXV COLONIA EL LIMÓN				
002	033	001	Andador 1	1.67
002	033	002	Calle 1	2.90
002	033	003	Andador 2	1.67
002	033	004	Andador 3	1.67
002	033	005	Andador 4	1.67
002	033	006	Andador 5	1.67
002	033	007	Avenida 3	2.90
002	033	008	Avenida 1	2.90
002	033	009	Andador 6	1.67
002	033	010	Andador 7	1.67
002	033	011	Andador 8	1.67
002	033	012	Andador 24	1.67
002	033	013	Andador 23	1.67
002	033	014	Andador 22	1.67
002	033	015	Andador 21	1.67
002	033	016	Andador 25	1.67
002	033	017	Andador 19	1.67
002	033	018	Avenida 2	2.90
002	033	019	Andador 10	1.67
002	033	020	Andador 11	1.67
002	033	021	Calle 2	1.67
002	033	022	Andador 12	1.67
002	033	023	Andador 13	1.67
002	033	024	Calle 3	1.67
002	033	025	Andador 15	1.67
002	033	026	Andador 16	1.67

002	033	027	Andador 19	1.67
002	033	028	Paseo del Limón	7.06
002	033	029	Avenida 4	2.90
COLONIA:034 EL LIMÓN ZONA-301				
002	034	001	Resto de las calles y andadores	1.24
002	034	002	Calle Palmas	1.42
COLONIA:035 SUPERMANZANA XXVI				
002	035	001	Avenida Paseo del Bicentenario (Paseo de los Deportes)	5.60
002	035	002	Paseo de Zihuatanejo (Paseo del Limón)	7.06
002	035	003	Avenida Morelos	5.60
002	035	004	Villas del Pacífico	4.16
COLONIA:036 ZONA 2 (CAMINO VIEJO A LA UNIÓN Y VASO DEL LIMÓN)				
002	036	001	Resto de calles y andadores	0.81
002	036	002	Camino Escénico La Majahua	2.06
002	036	003	Paseo del Camino Viejo	1.24
COLONIA:037 ZONA 3 (LA MAJAHUA)				
002	037	001	Zona 3 Lotes sin colindancia con carretera escénica	0.81
002	037	002	Zona 3 Lotes colindantes con carretera escénica	2.06
COLONIA:038 COL. 22 DE NOVIEMBRE				
002	038	001	Todas las calles y andadores	0.81
002	038	002	Col. Ampliacion 22 de Noviembre Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:039 AMPLIACIÓN 24 DE ABRIL P.A.				
002	039	001	Resto de las calles y andadores	0.81
002	039	002	Calle 1	1.24
002	039	003	Calle 2	1.24
COLONIA:040 AQUILES SERDÁN SECTOR III				
002	040	001	Resto de las calles y andadores	0.81
002	040	002	Calle 1	1.24
002	040	003	Calle 2	1.24
COLONIA:041 BENITO JUÁREZ SECTOR I				
002	041	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:042 VICENTE GUERRERO SECTOR II (A Y B)				
002	042	001	Col. Vicente Guerrero Sector II (A) Todas las calles y andadores	1.24
002	042	002	Col. Vicente Guerrero Sector II (B) Todas las calles y andadores	1.24

COLONIA:043 EL MIRADOR				
002	043	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:044 EMILIANO ZAPATA SECTOR I				
002	044	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:045 LIBERTAD				
002	045	001	Resto las calles y andadores	1.24
002	045	002	Calle 1	1.67
002	045	003	Avenida 3 de Mayo	1.67
COLONIA:046 PARAÍSO EL LIMÓN P.A.				
002	046	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:047 EL LIMÓN P.A.				
002	047	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:048 BUENOS AIRES				
002	048	001	Resto de calles y andadores	1.24
002	048	002	Calle 1	1.42
002	048	003	Calle 3	1.42
002	048	004	Calle 2	1.42
COLONIA:049 6 DE ENERO				
002	049	001	Resto de calles y andadores	0.81
002	049	002	Calle Principal	1.24
002	049	003	Calle 1	1.24
002	049	002	**Col. Ampliación 6 de Enero Sector-2** Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:050 LAS BRISAS				
002	050	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:051 BRISAS DEL MAR				
002	051	001	Todas las calles y andadores	0.81
002	051	002	Calle 1	1.42
COLONIA:052 AZTECA				
002	052	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:053 CONVERGENCIA DEMOCRATICA				
002	053	001	Resto las calles y andadores	0.81
002	053	002	Calle 1	1.24
002	053	003	Calle 3	1.24
COLONIA:054 LA MIRA				
002	054	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:055 I.M.A. PRS				
002	055	001	Todas las calles y andadores	0.74

COLONIA:056 AMPLIACIÓN LIBERTAD				
002	056	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:057 LA CIMA DE JESÚS				
002	057	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:058 PARAÍSO AMATE				
002	058	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:059 CERROCOY				
002	059	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:060 LINDA VISTA				
002	060	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:061 PORTO ALTO				
002	061	001	Resto de calles y andadores	1.24
002	061	002	Paseo del Camino Viejo	1.67
002	061	003	Circuito Principal	1.67
COLONIA:062 CIUDAD DE LOS SERVICIOS LA MAJAHUA				
002	062	001	Resto de las calles y andadores	4.16
002	062	002	Carretera La Majahua	10.00
COLONIA:063 JORGE ALLEC				
002	063	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:064 LOS LIMONES				
002	064	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:065 VALLE GRANDE				
002	065	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:066 PERIFÉRICO				
002	066	001	Todas las calles y andadores	0.74

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 3

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 SM XXX, EL ALMACÉN				
003	001	001	Andador 7	5.17
003	001	002	Andador 12	5.17
003	001	003	Andador 6	3.34
003	001	004	Calle 1	4.34
003	001	005	Andador 5	3.34
003	001	006	Andador 11	3.34
003	001	007	Andador 4	3.34

003	001	008	Andador 10	3.34
003	001	009	Andador 3	3.34
003	001	010	Andador 13	3.34
003	001	011	Andador 17	3.34
003	001	012	Andador 8	3.34
003	001	013	Andador 16	3.34
003	001	014	Paseo del Contramar	10.00
003	001	015	Lotes con límites a Zona Federal	12.90
COLONIA:002 SUPERMANZANA XXX COL. LÁZARO CÁRDENAS				
003	002	001	Andador 1	1.67
003	002	002	Andador 2	1.67
003	002	003	Andador 3	1.67
003	002	004	Andador 4	1.67
003	002	005	Andador 5	1.67
003	002	006	Andador 6	1.67
003	002	007	Andador 7	1.67
003	002	008	Andador 8	1.67
003	002	009	Andador 9	1.67
003	002	010	Andador 10	1.67
003	002	011	Andador 11	1.84
003	002	012	Andador 14	1.67
003	002	013	Andador 15	1.84
003	002	014	Andador 16	1.67
003	002	015	Andador 17	1.67
003	002	016	Andador 18	1.84
003	002	017	Andador 19	1.67
003	002	018	Andador 20	1.67
003	002	019	Andador 21	1.67
003	002	020	Andador 22	1.67
003	002	021	Andador 23	1.67
003	002	022	Retorno 1	1.67
003	002	023	Retorno 2	1.67
003	002	024	Andador 14-A	1.67
003	002	025	Paseo del Cantil	3.40
003	002	026	Retorno de La Noria	5.00
COLONIA:003 AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS				
003	003	001	Todas las calles y andadores	1.42
COLONIA:004 MAJAHUA DE LOS PESCADORES				
003	004	001	**Col. Majahua de los Pescadores**	2.06

			Todas las calles y andadores	
003	004	001	**Col. Majahua de los Pescadores Carretera Escénica La Majahua**	3.40
003	004	002	Terreno Rústico en breña	1.53
COLONIA:005 S.M. I LÁZARO CÁRDENAS				
003	005	001	Retorno 1	1.67
003	005	002	Andador 1	1.42
003	005	003	Retorno 2	1.67
003	005	004	Retorno 3	1.42
003	005	005	Andador 4	1.42
003	005	006	Paseo del Cantil	2.06
003	005	007	Paseo de la Cantera	2.90
003	005	008	Paseo de las Salinas	2.90
003	005	009	**Infonavit Lázaro Cárdenas** Todas las calles y andadores	1.42
003	005	010	Paseo del Mirador	2.06
COLONIA:006 S. M. III LAS SALINAS				
003	006	001	Avenida 5 de mayo	11.42
003	006	002	Paseo de Zihuatanejo	5.60
003	006	003	Paseo de las Salinas	5.60
003	006	004	Calle de la Noria	5.00
COLONIA:007 SUPERMANZANA IV COL. CENTRO				
003	007	001	Avenida 5 de Mayo, de Calle Pedro Ascencio a Avenida Morelos	11.42
003	007	002	Avenida 5 de Mayo, de calle Pedro Ascencio a Juan N. Álvarez	9.35
003	007	003	Avenida Cuauhtémoc, de Juan N. Álvarez a Antonia Nava	9.35
003	007	004	Calle Hermenegildo Galeana, de Pedro Ascencio a Ejido	9.35
003	007	005	Calle Hermenegildo Galeana, de Ejido en adelante	7.06
003	007	006	Vicente Guerrero, de Catalina González. a Avenida Morelos	7.89
003	007	007	Vicente Guerrero, de Catalina González a Juan N. Álvarez	9.35
003	007	008	Avenida Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	11.42
003	007	009	Calle Juan N. Álvarez	9.35
003	007	010	Paseo del Pescador	12.90
003	007	011	Calle Agustín Ramírez	7.89
003	007	012	Calle Pedro Ascencio	9.35

003	007	013	Calle Nicolás Bravo	7.89
003	007	014	Calle Ejido	7.89
003	007	015	Calle Catalina González	6.66
003	007	016	Calle Antonia Nava	7.06
003	007	017	Calle Cuauhtémoc, de Antonia Nava a Avenida Morelos	6.66
003	007	018	Calle Ignacio Manuel Altamirano	6.66
003	007	019	Calle Benito Juárez	6.66
003	007	020	Avenida Morelos	11.42
003	007	021	León Felipe	6.66
003	007	022	Carlos Pellicer	6.66
COLONIA:008 SUPERMANZANA V				
003	008	001	Avenida Morelos	11.42
003	008	002	Calle Heroico Colegio Militar	9.35
003	008	003	Paseo del Palmar	9.35
003	008	004	Paseo de la Boquita	9.35
003	008	005	Calle Los Cerezos	4.16
003	008	006	Calle Los Ciruelos	4.16
003	008	007	Calle Los Mangos	4.16
003	008	008	Calle Los Naranjos	4.16
003	008	009	Calle Las Palmas	4.16
003	008	010	Calle Los Cocos	4.16
003	008	011	Calle Las Palapas	4.16
003	008	012	Calle Los Aguacates	4.16
003	008	013	Calle Los Limones	4.16
003	008	014	Calle Los Guayabos	4.16
003	008	015	Calle Los Higos	4.16
003	008	016	Andador Las Mandarinas	4.16
003	008	017	Andador Los Guanabanos	4.16
003	008	018	Cerrada Las Palapas	4.16
003	008	019	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	11.42
COLONIA:009 SUPERMANZANA VI				
003	009	001	Paseo del Palmar	9.35
003	009	002	Paseo de la Boquita	5.60
003	009	003	Paseo de las Huertas	7.89
003	009	004	Paseo de Zihuatanejo	7.89
003	009	005	Calle Opalo	4.16
003	009	006	Calle Diamante	4.16
003	009	007	Calle Gema	4.16

003	009	008	Calle Alejandrina	4.16
003	009	009	Calle Rubi	4.16
003	009	010	Calle Jade	4.16
003	009	011	Calle Galo	4.16
003	009	012	Calle Zafiro	4.16
003	009	013	Calle Esmeralda	4.16
003	009	014	Calle Topacio	4.16
COLONIA:010 SUPERMANZANA VII				
003	010	001	Paseo de las Huertas	7.89
003	010	002	Paseo de la Parota	7.06
003	010	003	Paseo de Zihuatanejo	7.06
003	010	004	Paseo de la Boquita	5.60
003	010	005	Calle Mar Muerto	4.16
003	010	006	Calle Ola Azul	4.16
003	010	007	Calle Ola Verde	4.16
003	010	008	Calle Canal de la Mancha	4.16
003	010	009	Calle Mar Rojo	4.16
003	010	010	Calle Mar Mediterráneo	4.16
003	010	011	Calle Mar Caspio	4.16
003	010	012	Calle Mar Negro	4.16
003	010	013	Calle Mar Egeo	4.16
003	010	014	**Residencial la Boquita** Todas las calles y andadores	4.16
003	010	015	**Unidad Habitacional la Parota** Todas las calles y andadores	4.16
003	010	016	**Unidad Habitacional las Huertas** Todas las calles y andadores	4.16
COLONIA:011 SUPERMANZANA VIII				
003	011	001	Paseo de la Parota	7.06
003	011	002	Paseo de la Boquita	4.16
003	011	003	Calle de la Ceiba	4.16
003	011	004	Paseo de Zihuatanejo	9.35
COLONIA:012 SUPERMANZANA IX COL. EL CACAHUATE				
003	012	001	Avenida Morelos	11.42
003	012	002	Calle del Cartero	4.16
003	012	003	Calle Heroico Colegio Militar	9.35
003	012	004	Calle del Telegrafista	4.16
003	012	005	Calle del Electricista	4.16
003	012	006	Andador Parque Los Mangos	4.16
COLONIA:013 SUPERMANZANA XVI COLONIA INDUSTRIAL				

003	013	001	Paseo de Zihuatanejo	9.35
003	013	002	Calle del Cocotero	3.72
003	013	003	Paseo de la Boquita	4.16
COLONIA:014 SUPERMANZANA XVII COLONIA INDUSTRIAL				
003	014	001	Paseo de Zihuatanejo	9.35
003	014	002	Calle del Cocotero	3.72
003	014	003	Paseo de la Boquita	4.16
COLONIA:015 CAÑADA DEL HUJE				
003	015	001	Cañada del Huje	0.81
COLONIA:016 DESARROLLO MONTECRISTO				
003	016	001	Lotes en Contramar y Punta Godomia	11.42
003	016	002	Lotes colindantes con Zona Federal (Desarrollo Montecristo)	18.72

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 4

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 COL. AMPLIACION LOMAS DEL RISCAL				
004	001	001	Resto de las calles y andadores	0.81
004	001	002	Andador Independencia	1.24
004	001	003	Avenida Revolución	1.24
COLONIA:002 COL. NUEVO AMANECER				
004	002	001	Calle 1	1.42
004	002	002	Calle 2	1.24
004	002	003	Andador 3	1.24
004	002	004	Calle 6, de Andador 13 a Calle 11	1.24
004	002	005	Calle 7	1.24
004	002	006	Andador 14	0.81
004	002	007	Andador 8	0.81
004	002	008	Calle 7	1.24
004	002	009	Andador 13	0.81
004	002	010	Carretera Nacional	2.90
004	002	011	Calle 6, de Calle 11 en adelante	1.42
004	002	012	Calle 4	1.42
004	002	013	**Col. Nuevo Amanecer Parte Alta** Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:003 NUEVO AMANECER ZONA 101				

004	003	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:004 COL. TULIPANES				
004	004	001	Calle No.1	1.42
004	004	002	Carretera Nacional	2.90
004	004	003	Calle del Mango	1.42
004	004	004	Calle Arroyo II	1.42
004	004	005	Calles de segundo orden	1.24
COLONIA:005 COL. AMPLIACIÓN EL EMBALSE				
004	005	001	Calle de La Boquita	1.42
004	005	002	Calle del Embalse	1.42
004	005	003	Andador La Brisa	1.24
004	005	004	Andador La Cumbre	1.24
004	005	005	Andador la Lluvia	1.24
004	005	006	Andador Arroyo 1	1.24
004	005	007	Calle La Cascada 1	1.24
004	005	008	Andador Arroyo 2	1.24
004	005	009	Calle Arroyo 1	1.24
004	005	010	Calle La Cascada II	1.24
004	005	011	Andador El Cantil	1.24
004	005	012	Calle La Cascada III	1.24
004	005	013	Andador El Plan	1.24
004	005	014	Andador El Potrero	1.24
004	005	015	Calle Arroyo 2	1.24
COLONIA:006 COL. 12 DE MARZO ZONA- 502				
004	006	001	Col. 12 de Marzo zona-502	0.81
004	006	002	Calle Capricornio	1.24
COLONIA:007 COL. 12 DE MARZO P/A SECTOR-III				
004	007	001	**Col. 12 de Marzo P/A Sector-III** Todas las calles y andadores	0.81
004	007	002	**Col. 12 de Marzo P/A Sector -IV** Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:008 COL. 16 DE SEPTIEMBRE				
004	008	001	**Col. 16 de Septiembre** Todas las calles y andadores	1.24
004	008	002	**Col. 16 de Septiembre Parte Alta** Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:009 SUPERMANZANA XXIV COL. EL EMBALSE				
004	009	001	Calle 1	1.42
004	009	002	Calle 2	1.42
004	009	003	Calle 3 entre Calle 1 y 2	1.42

004	009	004	Calle 3 de Calle 2 en adelante	1.24
004	009	005	Andador 1	1.24
004	009	006	Andador 2	1.24
004	009	007	Andador 3	1.24
004	009	008	Calle Arroyo	1.24
COLONIA:010 COL. SILVERIO VALLE				
004	010	001	Todas las calles y andadores	0.81
004	010	002	Calle Playa La Madera	1.24
COLONIA:011 COL. EL EMBALSE ZONA-501 (LOS PINOS)				
004	011	001	Resto de las calles y andadores	0.81
004	011	002	Calle Jacarandas	1.24
004	011	003	Calles Palmas (calle Atlamajac)	1.24
004	011	004	Calle Apolo	1.24
COLONIA:012 COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-II				
004	012	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:013 COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-III				
004	013	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:014 COL. EL EMBALSE C				
004	014	001	Calle 1	1.42
004	014	002	Calle 2	1.42
COLONIA:015 COL. LOS TLAPANECOS				
004	015	001	Calle 1 (Apolos)	1.24
004	015	002	Calle 2 (Ahuacatepec)	1.42
004	015	003	Calle 3(Hiepetlán)	1.24
004	015	004	Andador (Aquilpa)	0.81
004	015	005	Andador (Chietepec)	0.81
004	015	006	Andador 3 (Atlamajac)	0.81
004	015	007	Andador 4(Zacapesco)	0.81
004	015	008	Andador 5(Del tanque)	0.81
004	015	009	Andador 6(Hupila)	0.81
004	015	010	Andador 7(Bella Vista)	0.81
COLONIA:016 COL. LOMA BONITA				
004	016	001	Todas las calles y andadores	0.81
004	016	002	Andador Principal	1.24
COLONIA:017 COL. LOS AMUZGOS				
004	017	001	Calle Mazatecos	1.67
004	017	002	Calle Popolucas	1.42
004	017	003	Calle Santa Ana	1.42

004	017	004	Andador Sin Nombre	1.24
004	017	005	Calle Santa Flor	1.24
004	017	006	Calle San Juan	1.24
004	017	007	Calle Euyamelcalco	1.24
004	017	008	Calle Huajuapan de León	0.81
004	017	009	Avenida Triques de Calle Leonardo Bravo a Calle Luis Donaldo Colosio	1.67
004	017	010	Avenida los Amuzgos de Calle Luis Donaldo Colosio a Andador Santa Ana	1.42
004	017	011	Avenida los Amuzgos de Andador Santa Ana a Calle Santa Flor	1.24
004	017	012	Avenida Amuzgos de Calle Santa Flor a Andador Huajuapan de León	1.24
004	017	013	Avenida Triques hasta Andador Santa Ana	1.42
004	017	014	Avenida Triques de Andador Santa Ana a Calle Santa Flor	1.24
004	017	015	Avenida Triques de Calle Santa Flor a Calle Leonardo Bravo	1.24
COLONIA:018 COL. 12 DE OCTUBRE				
004	018	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:019 COL. SALVADOR ESPINO				
004	019	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:020 COL. JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU				
004	020	001	Todas las calles y andadores	0.81
004	020	002	Col. Ampliación Ruiz Massieu Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:021 COL. RAYMUNDO ABARCA				
004	021	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:022 COL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN				
004	022	001	Calle Liga No. 1	2.10
004	022	002	Calle Liga 1 acceso	1.42
004	022	003	Calle 1	1.42
004	022	004	Calle 2	1.42
004	022	005	Calle 3	1.42
004	022	006	Calle 5	1.42
004	022	007	Calle 4	1.42
004	022	008	Lateral 1	1.67
004	022	009	Calle 10	1.24
004	022	010	Calle 11	1.24
004	022	011	Calle 7	1.24
004	022	012	Circuito Principal de Calle 20 a Calle Liga No. 1	2.10

004	022	013	Calle 9	1.24
004	022	014	Calle 26	1.42
004	022	015	Calle 12	1.24
004	022	016	Calle 8	1.24
004	022	017	Calle 27	1.42
004	022	018	Calle 13	1.24
004	022	019	Calle 6	1.42
004	022	020	Calle 28	1.42
004	022	021	Calle 18	1.24
004	022	022	Calle 25	1.42
004	022	023	Calle 29	1.24
004	022	024	Calle 19	1.24
004	022	025	Calle 22	1.42
004	022	026	Calle 21	1.42
004	022	027	Calle 20	1.24
004	022	028	Lateral 2	1.42
004	022	029	Acceso	1.42
004	022	030	Circuito Principal de Calle Liga 1, Calle Liga acceso	1.24
004	022	031	Circuito Principal de Calle Liga acceso a Lateral 2	1.42
COLONIA:023 COL. JOSÉ MA. MORELOS PARTE ALTA ZONA-602				
004	023	001	Todas las calles y andadores	1.02
004	023	002	Avenida Siervo de la Nación	1.42
004	023	003	Calle Baja California Sur	1.24
004	023	004	Calle Nayarit	1.24
COLONIA:024 SUPERMANZANA XXIX COL. DARÍO GALEANA				
004	024	001	Paseo de La Boquita	2.90
004	024	002	Retorno del Águila	2.23
004	024	003	Retorno del Pelícano	2.90
004	024	004	Calle del Pelícano	2.23
004	024	005	Andador la Garza	1.42
004	024	006	Calle Albatros	2.23
004	024	007	Calle Gavilán	2.23
004	024	008	Andador Chorlito	1.42
004	024	009	Andador La Grulla	1.42
004	024	010	Paseo del Palmar	9.35
004	024	011	Andador Mercurio	1.42

004	024	012	Andador Marte	1.42
004	024	013	Andador Júpiter	1.42
004	024	014	Andador Venus	1.42
004	024	015	Andador de los Asteroides	1.42
004	024	016	Calle Saturno	2.23
004	024	017	Andador Urano	1.42
004	024	018	Andador La Paloma	2.23
004	024	019	Andador del Canario	2.23
004	024	020	Calle del Sol	2.90
004	024	021	Lateral 2	2.23
004	024	022	Andador del Pato	2.23
004	024	023	Andador Neptuno	1.42
COLONIA:025 COL. AMPLIACIÓN DARIO GALEANA				
004	025	1	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:026 COL. DARIO GALEANA P/A SECTOR-I				
004	026	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:027 COL. AMPLIACIÓN LOMA BONITA				
004	027	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:028 COL. AMPLIACIÓN LOMAS DEL RISCAL PARTE ALTA				
004	028	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:029 COL. AMPLIACION SILVERIO VALLE PARTE ALTA				
004	029	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:030 ZONA 1 COL. LOMA DE SOL				
004	030	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:031 EL MANANTIAL				
004	031	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:032 ALTAMIRA				
004	032	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:033 COL. AMPLIACIÓN MORELOS				
004	033	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:034 LOMAS DEL PACIFICO				
004	034	001	Boulevard Zihuatanejo-Aeropuerto	2.90
004	034	002	Av. Bahía de Zihuatanejo y Av. Playa larga	1.24
004	034	003	Resto de las calles y andadores	0.81
COLONIA:035 DARÍO GALEANA P/A SECTOR-II				
004	035	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:036 COL. DIAMANTE				
004	036	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:037 COL. DARÍO GALEANA ZONA-601				

004	037	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:038 CHULA VISTA				
004	038	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:039 NUEVO AMANECER PARTE ALTA SECTOR 2				
004	039	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:040 OJO DE AGUA				
004	040	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:041 PARAÍSO LIRIOS				
004	041	001	Todas las calles y andadores	0.81

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 5

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 SUPERMANZANA XXVIII COL. LA MADERA				
005	001	001	Andador 9	4.16
005	001	002	Camino Antiguo a Playa la Ropa a Ntra. Sra. De los Remedios	5.17
005	001	003	Camino Antiguo a la Ropa de Ntra. Sra. de los Remedios en adelante	9.35
005	001	004	Camino a la Ropa a Camino Antiguo.	5.17
005	001	005	Camino a la Ropa de Camino Antiguo en adelante	9.35
005	001	006	Andador El Eslabón	10.80
005	001	007	Andador 8	10.80
005	001	008	Andador 5	5.17
005	001	009	Andador 3	5.17
005	001	010	Calle 2	5.17
005	001	011	Andador 4	5.17
005	001	012	Calle 1	5.17
005	001	013	Paseo del Palmar	9.35
005	001	014	Calle Eva Sámano de López Mateos	9.35
005	001	015	Predios colindantes con Zona Federal (Playa)	18.72
005	001	016	Calle Nuestra Señora de los Remedios	10.80
005	001	017	Andador 7	10.80
005	001	018	Predios colindantes con Zona Federal (Acantilado)	13.10
COLONIA:002 COLONIA LA ROPA				
005	002	001	Predios colindantes con Zona Federal (Playa)	13.10

005	002	002	Andador El Eslabón	6.25
005	002	003	Andador 8	6.25
005	002	004	Boulevard Playa la Ropa hasta la Calle 3	7.89
005	002	005	Calle 1	6.25
005	002	006	Calle 3, del Boulevard Playa la Ropa hasta el Estero	7.89
005	002	007	Calle 3 del estero hasta calle 5	5.17
005	002	008	Retorno 1	5.17
005	002	009	Andador 5	4.34
005	002	010	Boulevard Playa la Ropa de Calle 3 en adelante	7.89
005	002	011	Calle 5	5.17
005	002	012	Calle 6	5.17
005	002	013	Calle 7	5.17
005	002	014	Andador 6	5.17
005	002	015	Calle sin nombre (Lotes no regularizados)	5.17
005	002	016	Camino escénico a las Gatas	5.17
005	002	017	Manzanas 1 y 2 de la SM-XII	3.72
005	002	018	Calle 2	5.17
005	002	019	Calle 4	5.17
005	002	020	Calle 8	5.17
005	002	021	Calle 9	5.17
COLONIA:003 DESARROLLO TURÍSTICO LA ROPA (PALMAS I Y PALMAS III)				
005	003	001	Resto de calles y andadores	5.17
005	003	002	Carretera escénica La Ropa-Aeropuerto	7.89
005	003	003	Boulevard Playa La Ropa	7.89
COLONIA:004 COLONIA LAS GATAS				
005	004	001	Predios colindantes Zona federal	7.40
005	004	002	Colindante zona federal Breña sin uso de suelo asignado	1.02
005	004	003	No colindantes con zona federal sin uso de suelo asignado	0.81
005	004	004	Residencial Turístico Las Gatas Colindan con Camino Escénico a las Gatas	4.34
005	004	005	Residencial Turístico Las Gatas Resto de calles y andadores	3.71
COLONIA:005 CERRO DE VIGIA				
005	005	001	Mega proyecto Cond. Vigía	10.80
COLONIA:006 RISCALILLO				
005	006	001	Calle sin nombre	1.67

			(Predios sin uso de suelo asignado)	
005	006	002	Resto de Calles y Andadores	4.34
005	006	003	Predio colindante con zona federal	7.40
005	006	004	Carretera Escénica La Ropa-Aeropuerto	7.40
COLONIA:007 PUNTA GARROBO				
005	007	001	Predio colindante con Zona Federal	11.42
005	007	002	Predio no colindante con Zona Federal	7.89
COLONIA:008 AMPLIACIÓN LA ROPA				
005	008	001	Calle Sin nombre (sin uso de suelo asignado)	0.81
005	008	002	Ampliación La ropa LT-1 MZA-2 SM-XIII	4.34
COLONIA:009 ZONA 4				
005	009	001	Calle Sin nombre (Lotes en breña)	1.67
005	009	002	Calle Sin nombre (Lotes con urbanización)	4.34
COLONIA:010 ZONA 5				
005	010	001	Resto de Calles y andadores	1.67
005	010	002	Predios Colindante con zona federal	2.41
COLONIA:011 ZONA 1 LA ROPA				
005	011	001	Todas las calles y andadores	0.74

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 6

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 SECCION RESIDENCIAL I				
006	001	001	Paseo de las Golondrinas, lotes colindantes con Campo de Golf	8.54
006	001	002	Paseo de las Golondrinas, lotes nones a Paseo del bosque	6.42
006	001	003	Retorno de las Alondras	8.54
006	001	004	Paseo de las Golondrinas en la Manzana 9	8.54
006	001	005	Paseo de las Golondrinas del Paseo del Bosque en adelante	6.42
006	001	006	Paseo de las Palomas lote 326 en adelante	5.81
006	001	007	Paseo de los Pericos	5.81
006	001	008	Paseo del Bosque	6.42
006	001	009	Paseo de las Mariposas	5.81
006	001	010	Colina de las Calandrias	5.81
006	001	011	Colinas de Palomas del Lote 324 al 300	6.42

006	001	012	Campo de Golf Palma Real	2.40
006	001	013	Calle Zenzontle	8.54
006	001	014	Calle Cardenales	8.54
006	001	015	Cerrada de las Alondras	8.54
006	001	016	Paseo del Gavilán	5.81
006	001	017	Paseo del Cóndor	5.81
006	001	018	Paseo de los Cuervos	5.81
006	001	019	Paseo de los Cocuyos	6.42
COLONIA:002 SEGUNDA SECCION				
006	002	001	Paseo del Bosque	6.42
006	002	002	Privada del Bosque	5.81
006	002	003	Colina de las Mariposas	5.81
006	002	004	Colina de las Calandrias	5.81
006	002	005	Colina de los Pericos	5.81
COLONIA:003 SECCION RESIDENCIAL IV				
006	003	001	Paseo Viveros	8.54
006	003	002	Paseo de Los Cocuyos	7.06
006	003	003	Paseo de las Araucarias	7.06
006	003	004	Resto de Cerradas y Calles	6.42
COLONIA:004 SECCION 3 RESIDENCIAL I				
006	004	001	Cerrada Pelícanos	7.06
006	004	002	Cerrada Coacoyul	7.06

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 7

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 RESIDENCIAL III				
007	001	001	Paseo del Palmar	8.92
007	001	002	Paseo de los Pelícanos	8.54
007	001	003	Paseo de las Gaviotas	12.90
007	001	004	Calle del Rabihorcado	8.54
007	001	005	Paseo del Agua de Correa	10.00
007	001	006	Calle La Salitrera	8.54
007	001	007	Paseo del Rincón, de Paseo de las Gaviotas a Paseo del Coacoyul	12.90
007	001	008	Paseo de Barrio Viejo	8.54
007	001	009	Paseo del Coacoyul	8.54

007	001	010	Paseo del Rincón, de Paseo del Coacoyul a Paseo de los Pelícanos	7.06
007	001	011	Privadas y Andadores	8.54
007	001	012	Paseo de Las Garzas	8.92
COLONIA:002 SECCIÓN ZONA COMERCIAL I				
007	002	001	Paseo de Las Garzas	14.54
007	002	002	Paseo de Ixtapa	14.54
007	002	003	Paseo de las Gaviotas	8.92
007	002	004	Paseo del Palmar	8.92
007	002	005	En el interior de la sección comercial I	10.00
COLONIA:003 SECCIÓN RESIDENCIAL II				
007	003	001	Paseo de los Pelicanos (I.C.I./Construcciones)	7.06
007	003	002	Paseo de las Garzas	8.92
COLONIA:004 RESIDENCIAL VILLA PELICANOS				
007	004	001	Calle Albatros	4.34
007	004	002	Calle de Cormoranes	4.34
007	004	003	Calle de Fragatas	5.00
007	004	004	Calle de Garcetas	4.21
007	004	005	Calle de Preteles	5.00
007	004	006	Calle de Rabihorcados	4.74
007	004	007	Calle de Gaviotas	4.34
007	004	008	Calle Flamencos	5.81
007	004	009	Edificios Pelicanos	3.72
COLONIA:005 RESIDENCIAL VILLA LAS GARZAS				
007	005	001	Retorno de los Pelícanos	7.06
007	005	002	Retorno de las Garzas a Retorno Pelícanos	5.81
007	005	003	Retorno de las Garzas en adelante	5.17
007	005	004	Paseo de los Pelícanos	4.74

SECTOR CATASTRAL 008

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 PROLONGACIÓN SECCIÓN HOTELERA				
008	001	001	Paseo de Ixtapa	18.72
008	001	002	Paseo de la Roca	14.54
008	001	003	Paseo de la Playa Hermosa	14.54
008	001	004	Lotes con límites Zona Federal	18.72
008	001	005	**Sección Contramar** Lotes Colindantes con Zona Federal	18.72

008	001	006	**Sección Contramar** Lotes No Colindantes con Zona Federal	14.54
008	001	007	Calle de las Fragatas	12.90
008	001	008	Calle Arrecife	14.54
008	001	009	Prolongación Arrecife	14.54
COLONIA:002 SECCIÓN HOTELERA I				
008	002	001	Paseo de Ixtapa	18.72
008	002	002	Lotes Colindantes a la Zona Federal	18.72

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 9

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 DESARROLLO MARINA IXTAPA				
009	001	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
009	001	002	Boulevard Paseo de Ixtapa	12.90
009	001	003	Paseo de las Garzas	12.90
009	001	004	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	10.00
009	001	005	Lotes en el Conjunto La Colina	10.00
009	001	006	Lotes con Límites a la Dársena	12.90
009	001	007	Campo de Golf	2.40
009	001	008	Lotes zona-G en breña	5.45
009	001	009	Condominio Magno Porto Ixtapa Predios colindantes con Zona Federal	18.72
009	001	010	Condominio Magno Porto Ixtapa Predios No colindantes con Zona Federal	11.42
009	001	011	Calle de la Isla	5.45

S E C T O R C A T A S T R A L 0 1 0

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 DESARROLLO PUNTA IXTAPA				
010	001	001	Lotes colindantes con Zona Federal	18.72
010	001	002	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	12.90
010	001	003	Paseo de la Punta	12.90
010	001	004	Paseo de la Cima	12.90
010	001	005	Paseo de las Manzanillas	12.90

010	001	006	Paseo del Mirador	12.90
010	001	007	Paseo del Cantil	12.90
010	001	008	Paseo del Morro	12.90
010	001	009	Lotes ubicados en las Zonas E y D Todas las calles y andadores	11.42
010	001	010	Lotes ubicados en las Zonas E y D colindantes con Boulevard Playa Linda	12.90
COLONIA:002 SECCIÓN HOTELERA II				
010	002	001	Lotes ubicado al lado Sur del Boulevard Ixtapa	18.72
010	002	002	Lotes con límites Zona Federal	18.72
010	002	003	Lotes en Breña ubicado al lado Norte del Boulevard Ixtapa	4.16
COLONIA:003 DESARROLLO REAL IXTAPA				
010	003	001	Lotes con Límites de Zona Federal	14.54
010	003	002	Boulevard a Playa Linda	14.54
COLONIA:004 SECCIÓN HOTELERA II-I				
010	004	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
010	004	002	Boulevard Ixtapa	18.72
COLONIA:005 RINCONADA IXTAPA				
010	005	001	Rinconada Ixtapa (todo el condominio)	2.09
COLONIA:006 LOMAS DE LAS GARZAS				
010	006	001	Paseo de las Garzas	8.87
010	006	002	Paseo Punta Ixtapa	8.87
010	006	003	Boulevard de la Laguna	5.16
010	006	004	Paseo Martinete	4.57
010	006	005	Paseo Mirasoles	4.57
COLONIA:007 RESIDENCIAL DON JUAN (SECCIÓN HOTELERA II)				
010	007	001	Paseo Punta Ixtapa	11.42
010	007	002	Paseo de la Parota	11.42
010	007	003	Paseo Zoyamiche	11.42
COLONIA:008 LOMAS DE PLAYA LINDA				
010	008	001	Lomas de Playa Linda Todas las calles y andadores	16.57
COLONIA:009 ZONA TURÍSTICA PLAYA LARGA				
010	009	001	Lotes colindantes con zona federal	12.90
010	009	002	Lotes no colindantes con zona federal	9.98
COLONIA:010 DESARROLLO ARCANO				
010	010	001	**Desarrollo Arcano (todo el condominio)**	16.57

SECTOR CATASTRAL 011

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 ZONA DE LA PUERTA				
011	001	001	Villas del Valle	3.72
011	001	002	Unidad Habitacional la Puerta	3.72
011	001	003	Conjunto Miramar Cond. Douglas, Boris y Cristine	3.72
011	001	004	Condominio Joyas del Mar	3.34
011	001	005	Condominio La Puerta III	3.72
011	001	006	Lotes en breña mayores de 200m^2	1.53
011	001	007	SM-IV, Central de Abastos	3.04
011	001	008	SM-V, Gasolinera Ixtapa-Barrio Viejo	1.97
011	001	009	Condominio Joyas de Ixtapa	3.72
011	001	010	Condominio Playas Residencial	3.72
011	001	011	Condominio Morrocoy	3.72
011	001	012	Condominio Cocos	3.72
011	001	013	SM-V, Lotes con Límite con Carretera Federal	2.41
011	001	014	El Barroso	1.53
011	001	015	Fraccionamientos: Chilam Balam, Kukulcan y Tamoanchan	1.97
011	001	016	Condominio Flamingos	3.72

SECTOR CATASTRAL 012

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 LA PUERTA LADO NORTE				
012	001	001	Fraccionamiento Palma Sola	3.72
012	001	002	Lotes en breña mayores de 200m^2	1.53
012	001	003	Zona 3 La Puerta	1.42
012	001	004	Zona 3 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	2.41
012	001	005	Zona 4 La Puerta	1.42
012	001	006	Zona 4 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	2.41
012	001	007	Fraccionamiento Arrecife	3.34
012	001	008	Fraccionamiento Bugambilias	3.34
012	001	009	Fraccionamiento las Perlas	3.34

S E C T O R C A T A S T R A L 0 1 3

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 MIGUELITO				
013	001	001	Fraccionamiento Ayocuan	0.81
COLONIA:002 EL COACOYUL				
013	002	001	Calles de 1er. Orden	1.42
013	002	002	Calles de 2do. Orden	1.02
013	002	003	Calles de 3er. Orden	0.81
013	002	004	Lotes colindantes con Carretera Federal	2.40

S E C T O R C A T A S T R A L 0 1 4

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 PLAYA BLANCA				
014	001	001	Lotes colindantes con Zona Federal (Playa)	10.00
014	001	002	Lotes no colindantes con zona federal (Playa) Lotes no colindantes con Carretera a Barra de Potosí	1.42
014	001	003	Lotes colindantes con Carretera a Barra de Potosí (Lado Norte)	3.20
014	001	004	Lotes colindantes con Zona Federal (Estero)	2.13
014	001	005	Fraccionamiento Rosendo Rebolledo Todas las Calles y Andadores	3.20
014	001	006	Col. Paraiso etapa-1 Todas las Calles y Andadores	4.75
COLONIA:002 LOS FARALLONES				
014	002	001	Lotes colindantes con Carretera a Barra de Potosí	3.20
014	002	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	1.42
COLONIA:003 FRACCIONAMIENTO FRAGATAS				
014	003	001	Carretera Federal	3.30
014	003	002	Resto del Fraccionamiento	2.13
COLONIA:004 AEROPUERTO				
014	004	001	Carretera Federal	3.30
014	004	002	Resto del Fraccionamiento	2.13

S E C T O R C A T A S T R A L 0 1 5

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 PANTLA				
015	001	001	Lotes colindantes con Zona Federal (playa)	10.00
015	001	002	Lotes colindantes con Carretera Federal	4.54
015	001	003	Calles de Primer Orden	1.42
015	001	004	Calles de Segundo Orden	1.02
015	001	005	Calles de Tercer Orden	0.81
COLONIA:002 BARRIO NUEVO				
015	002	001	Fraccionamiento Nuevo Horizonte	0.81
015	002	002	Calles de Primer Orden	1.02
015	002	003	Calles de Segundo Orden	0.81
COLONIA:003 BARRIO VIEJO				
015	003	001	Fraccionamiento Cihuateolt	0.81
015	003	002	Calles de Primer Orden	1.02
015	003	003	Calles de Segundo Orden	0.81
COLONIA:004 BUENA VISTA				
015	004	001	Lotes con límite de Zona Federal sin uso de suelo asignado	4.54
015	004	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81
015	004	003	Lotes con límite de Zona Federal Marítimo Terrestre con uso de suelo asignado	10.00

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

USO	CODIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
HABITACIONAL	**HAA**	PRECARIA	4.47
	HAB	ECONÓMICA	12.51
	HAC	INTERÉS SOCIAL	16.95
	HAD	REGULAR	28.72
	HAE	INTERÉS MEDIO	33.08
	HAF	BUENA	45.28
	HAG	MUY BUENA	57.97
	HAH	LUJO	66.12

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en

condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO COMERCIAL

USO	CODIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
COMERCIAL	**COA**	ECONÓMICA	30.15
	COB	REGULAR	33.92
	COC	BUENA	43.87
	COD	MUY BUENA	47.63
	COE	LUJO	66.12
	COF	DEPARTAMENTAL	56.48

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet,

alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas

monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral

USO INDUSTRIAL

USO	CODIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
INDUSTRIAL	**INA**	ECONÓMICA	16.34
	INB	LIGERA	22.54
	INC	MEDIANA	27.57
	IND	PESADA	35.94

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

EQUIPAMIENTO

USO	CODIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
EQUIPAMIENTO	**EQA**	CINE O AUDITORIO	59.34
	EQB	ESCUELA	36.13
	EQC	OFICINAS	42.67
	EQD	ESTACIONAMIENTOS	4.50
	EQE	HOSPITAL	48.11
	EQF	HOTEL/MOTEL REGULAR	41.55
	EQG	HOTEL/MOTEL BUENO	45.34
	EQH	HOTELES DE 1 A 4 ESTRELLAS	51.72
	EQI	HOTEL 5 ESTRELLAS	66.12
	EQJ	HOTEL GRAN LUJO	75.80
	EQK	RESTAURANTES	37.73
	EQL	BARES	43.87
	EQM	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	47.63
	EQN	MERCADO	27.65

CINE Y/O AUDITORIO.

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados

medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, el material es de regular a buena calidad; en ocasiones con estructuras de concreto o metal; perteneciendo a la categoría de Equipamiento este concepto será aplicable a Estacionamientos Públicos o pertenecientes a tiendas departamentales y tiendas de autoservicio.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

HOTEL 5 ESTRELLAS.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

HOTEL GRAN LUJO.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

RESTAURANTES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano

y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

INSTALACIONES ESPECIALES

USO	CODIGO	CLASE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR EN UMA´s
INSTALACIONES ESPECIALES	**IEA**	DUCTOS DE VENTILACIÓN	ML	0.60
	IEB	DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE	ML	0.60
	IEC	DUCTOS DE BASURA	ML	0.60
	IED	DUCTOS DE ROPA	ML	0.60
	IEE	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	PIEZA	10.00
	IEF	REDES COMPUTACIONALES	PIEZA	6.00
	IEG	SISTEMAS DE DOMÓTICA	PIEZA	6.00
	IEH	PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA	PIEZA	20.00
	IEI	SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL	PIEZA	6.00
	IEJ	ELEVADORES	PIEZA	15.00

DUCTOS DE VENTILACIÓN

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a distribuir aire fresco al interior de los inmuebles.

DUCTOS DE EXTRACION DE AIRE

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a extraer aire viciado de olores.

DUCTOS DE BASURA

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

DUCTOS DE ROPA

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de la ropa sucia en los diferentes niveles de una edificación.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

REDES COMPUTACIONALES

Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

SISTEMAS DE DOMÓTICA

Sistemas electrónicos inteligentes que automatizan el funcionamiento de elementos dentro de edificaciones que controlan, (apagadores, contactos, antenas, persianas, puertas, sistemas de seguridad, electrodomésticos, comunicación, climatización interior.

PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA

Instalación de elementos diseñados para eliminar contaminantes del agua que al pasan por ductos, tanques y filtros, limpian las diversas partículas que el agua puede tener al entrar o salir de las edificaciones.

SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL

Elementos instalados dentro o fuera de edificaciones que transmiten sonido para el confort de los habitantes o usuarios, constan de bocinas de diferentes tamaños y materiales, conectadas por medio de cable de cobre o alucobre, conectados a un transmisor generalmente un equipo musical.

ELEVADORES

Sistema de transporte que ayuda a la movilidad vertical dentro o fuera de una edificación, diseñado e instalado para mover personas u objetos entre los diferentes niveles de un edificio.

Fabricado con componentes electrónicos y mecánicos, movido por un motor y contrapesos.

ELEMENTOS ACCESORIOS

USO	CODIGO	CLASE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR EN UMA´s
ELEMENTOS ACCESORIOS	**EAA**	HIDRONEMÁTICOS	PIEZA	6.00
	EAB	PANELES SOLARES	PIEZA	6.00
	EAC	CALENTADORES SOLARES	PIEZA	6.00
	EAD	GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL	PIEZA	6.00
	EAE	CALDERA	PIEZA	6.00
	EAF	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	PIEZA	20.00
	EAG	PANTALLA DE PROYECCIÓN	PIEZA	6.00

	EAH	SISTEMA DE ASPIRACION CENTRAL	PIEZA	6.00
	EAI	BÓVEDA DE SEGURIDAD	PIEZA	10.00
	EAJ	SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN	PIEZA	6.00
	EAK	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	PIEZA	6.00

HIDRONEUMÁTICO

Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

PANELES SOLARES

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL

Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes hp y kw.

CALDERA

Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a trasferir el calor.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE

Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

PANTALLA DE PROYECCIÓN

Instalación generalmente de una tela lisa blanca, también pueden ser utilizadas paredes lisas

que funcionen como receptor de un proyector electrónico de imágenes. Encontrados en edificaciones diversas donde se proyectan diversos filmes. Fabricados con componentes electrónicos, cristales ópticos y focos especializados.

SISTEMA DE ASPIRACION CENTRAL

El sistema de aspiración central consiste en la instalación de un motor aspirador a líneas de succión conectados a las diversas habitaciones de una edificación con por medio de canales o tuberías escondidos en suelos, paredes y techos falsos con el fin de generar succión por toda la construcción para agilizar la limpieza.

BÓVEDA DE SEGURIDAD

Una bóveda de seguridad es un objeto de diversos tamaños y hechas de materiales que dan resistencia para disminuir la posibilidad de ingresar al interior con el objetivo de proteger lo que se encuentre en su interior, instaladas dentro de paredes, pisos, muebles, de tal manera que no se pueda observar su ubicación.

SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN

Equipo electrónico que transmite video y sonido con el fin de generar un dialogo entre dos o más puntos de una edificación, generalmente uno de los puntos de instalación es en el exterior, a un costado del acceso principal.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

OBRA COMPLEMENTARIA

USO	CODIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
OBRA COMPLEMENTARIA	**OCA**	BARDAS	2.00
	OCB	CELOSÍAS	2.00
	OCC	REJAS	1.00
	OCD	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	12.85
	OCE	PÉRGOLAS	12.45
	OCF	JARDINES	0.34
	OCG	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	4.47
	OCH	TERRAZAS	16.11
	OCI	BALCONES	12.85

	OCJ	COCINAS INTEGRALES	4.47
	OCK	RIEGO POR ASPERSIÓN	0.34
	OCL	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	32.38
	OCM	COBERTIZOS	18.79
	OCN	CINES Y AUDITORIO	59.34
	OCO	PAVIMENTACIÓN	4.50
	OCP	CANCHAS DEPORTIVAS	5.40
	OCQ	ESTACIONAMIENTO	20.06
	OCR	PALAPA	36.45
	OCS	CASETA DE VIGILANCIA	12.51

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de

reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS

Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES

Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DEPORTIVAS

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento. Destinado como complemento en Uso Habitacional y de Hospedaje.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio

de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Foto	Nombre	Grupo Parl.	Sentido de su Voto		
			A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Guadalupe García Villalva Presidenta	morena			
	Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez Secretario	PRD			
	Dip. Ana Lilia Botello Figueroa Vocal	morena			
	Dip. Bulmaro Torres Berrum Vocal	PRI			
	Dip. Vladimir Barrera Fuerte Vocal	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zirándaro,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/252/2025, de fecha 06 de octubre de 2025, el Ciudadano Jaime Torres García, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zirándaro,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zirándaro**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-84/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zirándaro,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 03 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zirándaro,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zirándaro, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en zonas catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a las zonas catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal y terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, edificios de oficinas, mixto, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de*

valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un ***8.27%*** *y* ***1.22%*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***1,117.96%*** *y* ***10,315.60%*** *respectivamente, por lo que para el presente Proyecto* ***se propone incrementar el 6.80%*** *promedio en los Valores de Uso de Suelo Rústico****, el 9.39%*** *promedio, en los Valores de Uso de Suelo Urbano y el* ***7.70%*** *promedio en Valores de Construcción.*

Así mismo para el cobro del impuesto predial del año 2026 se continuará con la misma tasa del ***6 al millar****, así también, se apoyara al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un descuento del 10% en el mes de enero y del 5 % en el mes de febrero, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2025, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral 01, dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales,* ***el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Zirándaro, Guerrero, y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprende el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:***

SECTOR CATASTRAL 000

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	USO DE SUELO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	TERRENOS RÚSTICOS

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730001	ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730074	GUAYAMEO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730011	ARATICHANGUIO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730302	SAN RAFAEL
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730022	LA CALERA (LA CALERA VERTIDOR)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730105	PANDACUAREO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730050	CUAMBIO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730030	CARACHURIO (CARACHURIO EL NUEVO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730053	EL CUITAZ
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730077	HACIENDA VIEJA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730037	CERANO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730113	LA PAROTA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730154	SAN JOSÉ DEL PILÓN
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730517	LA PAROTA DEL CUARTEL
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730151	SAN ANTONIO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730308	LA FLORIDA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730137	EL RANCHITO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730194	CAYUNCHA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730217	LAS HUMEDADES (LA HUMEDAD)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730372	ÉMBARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730219	LAS JUNTAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730002	ACUYAN
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730004	EL AGUACATITO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730006	LOS ALACRANES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730007	ALITA

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730009	LAS ÁNIMAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730016	EL BAJÍO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730017	LOS BANCOS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730018	LAS BARCINAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730025	EL CANAL (SANTA ROSALÍA)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730028	LA CAÑITA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730029	EL CAPIRE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730031	LA CARRERITA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730032	CASTREJÓN
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730033	CATATEMBA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730034	CANTZIMIO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730035	CATZÚNDARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730038	LA CIÉNEGA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730040	LOS CIMIENTOS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730041	CIRIQUICHO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730042	EL COBANO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730044	EL COCO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730046	CORONGOROS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730047	CORUTZÉN (CORUCÉN)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730048	EL CUAHULOTAL (EL CUAHULOTE)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730052	CUIRINDARAL
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730054	LA HACIENDA DE CUJARÁN
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730055	CUPUÁN
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730057	EL CHANEQUE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730059	EL CHIVO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730062	COLONIA EMILIANO ZAPATA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730063	LA ESTANCIA

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730065	LAS FRAGUAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730069	LAS GUACAMAYAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730070	LOS GUAJES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730072	EL GUARICHE (EL GUARICHICAGUARO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730075	HUICUMO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730078	HUANUMO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730081	HUITZÁTARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730082	EL HILAMO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730083	LAS JUNTAS DE CUJARÁN (LAS JUNTAS)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730090	LLANO GRANDE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730091	LA MALINCHE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730093	LOS MEDIOS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730096	LA MESA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730099	EL NARANJO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730101	OJO DE AGUA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730102	LA ORDEÑA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730103	LA PALMA DE LOS BERMÚDEZ
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730104	PALMA SOLA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730108	LOS PARAJITOS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730116	PASO DE LAS VACAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730118	LA PEDREGOSA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730121	LA PILA HONDA (LA PILA)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730122	LAS PILAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730125	EL POCHOTE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730128	POTRERO DE LOS INDIOS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730129	LA POZA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730131	PUEBLO VIEJO

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730136	LA QUIRINGUCUA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730142	EL REPARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730145	RINCÓN DE ELÍAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730146	EL RODEO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730148	LAS SALINAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730149	SALSIPUEDES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730155	SAN MIGUEL
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730161	TAMARINDO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730162	LA TASAJERA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730164	EL TERRERO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730167	TIMÓN (EL TIMÓN CAÍDO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730169	TONDOCHE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730171	LOS TULES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730174	EL ZAPOTE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730175	ZIRITZÍCUARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730176	ZURUNDANICO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730178	AGUA BENDITA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730180	EL ARQUITO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730181	EL ARRASTRE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730182	ARROYO LARGO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730195	LAS CEIBAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730196	LA CIMARRONA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730199	COCO DE GUAYAMEO (EL COCO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730200	COPÍTARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730202	CUAPÚCUARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730210	LA TUBA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730216	LA HUERTA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730233	EL MULATO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730256	EL PLÁTANO

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730275	SANTA ROSALÍA (HACIENDA SANTA ROSALÍA)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730276	SANTA TERESA DE JESÚS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730280	EL TAMARINDO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730281	EL TANQUE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730295	EL ZAPOTE DE HUITZÁTARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730297	TZENTZÉNGUARO NUEVO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730301	SANTA FE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730310	EL DESCANSO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730317	EL TARIMO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730321	EL LUVIANO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730325	LA CAMPANA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730333	SAN FRANCISCO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730334	ENRAMADAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730341	EL SALTO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730342	EL TIMBIRICHE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730345	RINCÓN DEL PINO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730350	LAGUNA DE SAN MARCOS (SAN MARCOS)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730353	LAS TAREAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730364	CALABAZO (EL PUERTO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730365	LAS COLONIAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730368	CASAS VIEJAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730369	AJUNO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730370	PASO SECO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730371	CARACHURIO EL VIEJO

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
					(CARACHURIO VIEJO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730374	COCOCHAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730377	LAS JUNTAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730385	POTRERILLOS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730387	SAN ANTONIO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730393	EL LIMONCITO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730398	AHUINDO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730399	LOS NOPALES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730404	LOS PARAJES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730406	LOS CHARCOS (MANGOS)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730408	EL AGUACATE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730409	EL ANONO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730414	LA BARRANCA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730418	LA BRASILERA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730419	LOS BRASILES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730422	LA CALERA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730426	EL CAPULÍN (CAPULINAR)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730428	LA CASCALOTERA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730436	CHAGÜÍCUARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730437	EL CHIVO (PASO EL CHIVO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730438	EL CHORRILLO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730445	EL COYOL
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730450	RANCHO EL CUAJILOTE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730452	EL CUARTO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730453	LAS CUATAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730458	RANCHO ESCOBETILLO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730459	LA ESPERANZA (LAS CUATAS)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730460	LA ESTANCIA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730463	LOS GUAJES

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730472	LA HUARACHA (COLONIA BUENAVISTA)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730473	LA HUERTA DE SAN ANTONIO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730475	LAS HUERTAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730483	LAS JUNTAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730484	LAS JUNTAS DE CHUPÍCUARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730486	EL LAGARTO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730487	LA LAGUNA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730492	EL LIMONCITO (EL RETAJE)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730506	LAS MESAS (LA MESA DEL SUSPIRO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730507	LAS MINAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730509	EL MOLINO (EL MOLINITO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730510	EL NARANJO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730513	LOS NOPALES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730514	OJO DE AGUA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730527	EL PASO DE LOS GUAJES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730528	EL PICACHO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730534	PINZÁNDARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730546	EL REGADILLO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730548	EL REPARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730552	EL RINCÓN (RINCÓN DE LAS TRUCHAS)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730554	EL RODEO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730558	SAN JOSÉ
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730559	SAN NICOLÁS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730562	EL TÁLAMO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730570	TREMESINO (PASO REAL)

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730573	EL TULITO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730582	EL AGUACATITO (EL AGUACATE)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730595	EL GUAYABO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730597	LA PAROTA MOCHA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730599	LA BARRANCA DE SAN RAFAEL
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730600	LA BARRANCA DE LOS PELONES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730607	EL CRUCERO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730608	CRUCERO DE ALITA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730610	LA ESPERANZA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730611	LA GARITA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730616	EL MANGUITO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730627	SAN ANTONIO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730631	LA GARITA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730635	EL PLÁTANO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730636	EL REMATE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730637	RINCÓN DE LAS CEIBAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730647	LA HUERTA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730651	EL BILLETE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730652	CUIRINDALITO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730660	EL PASO DE LA PUERTA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730661	EL PASO DE SAN RAFAEL (EL PASO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730664	PRESA UNIÓN
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730668	EL RANCHO ESCONDIDO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730671	EL RINCÓN DE LOS GUAJES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730684	EL GUAYABO

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730689	LA LAJITA DEL PINO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730699	RANCHO NUEVO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730711	LINDA VISTA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730717	RANCHO NUEVO (LOS PALOS ALTOS)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730720	LOS TEJOCOTES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730725	AGUA ZARCA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730726	EL BONETE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730731	EL CANAL
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730736	LAS PATACUAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730739	EL SOLAR
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730743	LA ZOQUITERA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730745	COLONIA NUEVA ESPERANZA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730746	EL LIMONCITO [RANCHO]

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

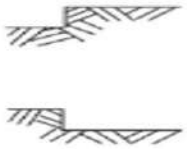

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/0252/2025****, fechado el* ***03 de octubre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1049/2025*** *fecha* ***03 de octubre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 8.27% y 1.22% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,117.96% y 10,315.60% respectivamente, por lo que para el presente Proyecto se propone incrementar el 6.80% promedio en los Valores de Uso de Suelo Rústico, el 9.39% promedio, en los Valores de Uso de Suelo Urbano y el 7.70% promedio en Valores de Construcción, respecto a la Tabla de Valores aprobadas en el 2025.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026.”

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Zirándaro**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 10% en el mes de enero y el 5% en febrero; en lo que respecta a jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se les aplicará un 50% de descuento únicamente para personas adultas mayores que cuenten con credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Zirándaro, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Zirándaro, Guerrero**, en el artículo 8 del impuesto predial, propone elevar la tasa de 6 al millar aplicada en 2025, a 7 al millar para el

2026, que aún se pueda considerar moderado; sin embargo, debe tomarse en cuenta que también actualiza valores catastrales en 6.80% en suelo rústico, 9.39% por uso de suelo urbano y 7.70% en valores de construcción, lo que se traduce en aumentar los dos referentes para el cálculo del impuesto predial, en opinión de esta Comisión Dictaminadora, se consideró dejar vigente la tasa en 6 al millar y se aplique en beneficio de los contribuyentes, el ajuste en valores catastrales de sus propiedades y construcciones considerando la validación que realizó la Coordinación General de Catastro para el ejercicio fiscal 2026, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. –*** *El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2026****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Zirándaro, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*
>
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Zirándaro****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad,*

igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/0252/2025 de fecha 03 de octubre de 2025, el C. Jaime Torres García, Presidente Constitucional del Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1049/2025, de fecha 03 de octubre de 2025, emite contestación de la manera siguiente: ***"****su* ***Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 8.27% y 1.22% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,117.96% y 10,315.60% respectivamente, por lo que para el presente Proyecto se propone incrementar el 6.80% promedio en los Valores de Uso de Suelo Rústico, el 9.39% promedio, en los Valores de Uso de Suelo Urbano y el 7.70% promedio en Valores de Construcción, respecto a la Tabla de Valores aprobadas en el 2025.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026."

De lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores del Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, la Comisión de Hacienda, observó que efectivamente los valores catastrales de suelo rústico presentan un aumento promedio del 6.80% promedio en los Valores de Uso de Suelo Rústico, el 9.39% promedio, en los Valores de Uso de Suelo Urbano y el 7.70% promedio en Valores de Construcción, en comparación con la Tabla de Valores aprobadas en el 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Zirándaro**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Zirándaro, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR	NUM. PROG.	DESCRIPCIÓN	VALOR POR HA. EN UMAS 2026
UBICACIÓN			
000	1	TERRENOS DE RIEGO	47.42
000	2	TERRENOS DE TEMPORAL	26.24
000	3	TERRENOS DE AGOSTADERO	24.75
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	24.75
000	5	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL	360.07

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

3.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

5.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA:001 CENTRO				
001	001	001	NARCIZO MENDOZA	1.00
001	001	002	IGNACIO ALLENDE	1.00
001	001	003	VICENTE GUERRERO	0.90
001	001	004	JUAN ALDAMA	0.90
001	001	005	JOSÉ R BERMUDEZ	1.00
001	001	006	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.90
001	001	007	MARCELO PINEDA	0.90
001	001	008	AYUNTAMIENTO	1.00
001	001	009	GUADALUPE VICTORIA	0.90
001	001	010	DR. IGNACIO CHAVEZ	0.90
001	001	011	LAZARO CARDENAS	0.90
001	001	012	POLITECNICO NACIONAL	1.00

001	001	013	MELCHOR OCAMPO	0.90
001	001	014	FRANCISCO I MADERO	0.90
001	001	015	NICOLAS BRAVO	0.90
001	001	016	BENITO JUAREZ	1.00
COLONIA:002 EL RANCHITO				
001	002	001	NARCIZO MENDOZA	0.90
001	002	002	REVOLUCION	0.87
001	002	003	MIGUEL HIDALGO	0.87
001	002	004	PRIVADA MIGUEL HIDALGO	0.87
001	002	005	NICOLAS ROMERO	0.87
001	002	006	CECILIO GARCIA	0.87
001	002	007	JOSÉ VARELA	0.87
001	002	008	RAMÓN NAVA	0.87
001	002	009	CARRETERA ZIRANDARO ALTAMIRANO	0.87
001	002	010	DR. IGNACIO CHAVEZ	0.87
001	002	011	BOLIVAR SIERRA	0.87
001	002	012	PROLONGACION LAZARO CARDENAS	0.87
001	002	013	POLITECNICO NACIONAL	0.90
001	002	014	MELCHOR OCAMPO	0.90
001	002	015	FRANCISCO I MADERO	0.87
001	002	016	NICOLAS BRAVO	0.90
001	002	017	BENITO JUAREZ	0.90
001	002	018	VICENTE GUERRERO	0.88
001	002	019	DR. IGNACIO CHAVEZ	0.88
COLONIA:003 BUENOS AIRES				
001	003	001	JOSE R BERMUDEZ	1.00
001	003	002	CALLEJON DE LAS GOLONDRINAS	0.85
001	003	003	JUAN DIAZ GONZALEZ	0.85
001	003	004	VICENTE GUERRERO	0.87
001	003	005	EL TOREO	0.87
001	003	006	AVIACION	0.85
001	003	007	JUAN ALDAMA	0.87
001	003	008	EL EJIDO	0.85
001	003	009	DR. IGNACIO CHAVEZ	0.85
001	003	010	TEJEROS	0.95

001	003	011	GUADALUPE VICTORIA	0.85
001	003	012	PROLONGACION AYUNTAMIENTO	0.95
001	003	013	PROLONGACION MARCELO PINEDA	0.80
001	003	014	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.85
COLONIA:004 EL BARRIO				
001	004	001	GUADALUPE VICTORIA	0.90
001	004	002	TEJEROS	0.87
001	004	003	IGUALDAD	0.85
001	004	004	DR. IGNACIO CHAVEZ	0.85
001	004	005	EL EJIDO	0.85
001	004	006	LAZARO CARDENAS	0.85
001	004	007	POLITECNICO NACIONAL	0.85
001	004	008	MELCHOR OCAMPO	0.85
001	004	009	FRANCISCO I MADERO	0.83
001	004	010	NICOLAS BRAVO	0.83
COLONIA:005 PUERTO VERDE				
001	005	001	SIN NOMBRE	0.82
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.82
COLONIA:006 SAN AGUSTIN				
001	006	001	SIN NOMBRE	0.82
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.82
COLONIA:007 SENTIMIENTOS DE LA NACION				
001	007	001	SIN NOMBRE	0.82
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.82
LOCALIDAD 008 GUAYAMEO				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.73
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 009 ARATICHANGUIO				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.73
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 010 SAN RAFAEL				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.73
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 011 LA CALERA (LA CALERA VERTIDOR)				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.73

001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 012 PANDACUAREO				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.73
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 013 CUAMBIO				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.73
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 014 CARACHURIO (CARACHURIO EL NUEVO)				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.73
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 015 EL CUITAZ				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.73
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 016 HACIENDA VIEJA				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.73
001	16	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 017 CERANO				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.73
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 018 LA PAROTA				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.73
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 019 SAN JOSÉ DEL PILÓN				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.73
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 020 LA PAROTA DEL CUARTEL				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.73
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 021 SAN ANTONIO				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.73
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 022 LA FLORIDA				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.73
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 023 EL RANCHITO				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.73
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73

LOCALIDAD 024 CAYUNCHA				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.73
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 025 LAS HUMEDADES (LA HUMEDAD)				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.73
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 026 ÉMBARO				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.73
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 027 LAS JUNTAS				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.73
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 028 ACUYAN				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.73
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 029 EL AGUACATITO				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.73
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 030 LOS ALACRANES				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.73
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 031 ALITA				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.73
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 032 LAS ÁNIMAS				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.73
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 033 EL BAJÍO				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.73
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 034 LOS BANCOS				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.73
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 035 LAS BARCINAS				
001	035	001	SIN NOMBRE	0.73
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 036 EL CANAL (SANTA ROSALÍA)				

001	036	001	SIN NOMBRE	0.73
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 037 LA CAÑITA				
001	037	001	SIN NOMBRE	0.73
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 038 EL CAPIRE				
001	038	001	SIN NOMBRE	0.73
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 039 LA CARRERITA				
001	039	001	SIN NOMBRE	0.73
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 040 CASTREJÓN				
001	040	001	SIN NOMBRE	0.73
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 041 CATATEMBA				
001	041	001	SIN NOMBRE	0.73
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 042 CANTZIMIO				
001	042	001	SIN NOMBRE	0.73
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 043 CATZÚNDARO				
001	043	001	SIN NOMBRE	0.73
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 044 LA CIÉNEGA				
001	044	001	SIN NOMBRE	0.73
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 045 LOS CIMIENTOS				
001	045	001	SIN NOMBRE	0.73
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 046 CIRIQUICHO				
001	046	001	SIN NOMBRE	0.73
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 047 EL COBANO				
001	047	001	SIN NOMBRE	0.73
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 048 EL COCO				
001	048	001	SIN NOMBRE	0.73

001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 049 CORONGOROS				
001	049	001	SIN NOMBRE	0.73
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 050 CORUTZÉN (CORUCÉN)				
001	050	001	SIN NOMBRE	0.73
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 051 EL CUAHULOTAL (EL CUAHULOTE)				
001	051	001	SIN NOMBRE	0.73
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 052 CUIRINDARAL				
001	052	001	SIN NOMBRE	0.73
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 053 LA HACIENDA DE CUJARÁN				
001	053	001	SIN NOMBRE	0.73
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 054 CUPUÁN				
001	054	001	SIN NOMBRE	0.73
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 055 EL CHANEQUE				
001	055	001	SIN NOMBRE	0.73
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 056 EL CHIVO				
001	056	001	SIN NOMBRE	0.73
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 057 COLONIA EMILIANO ZAPATA				
001	057	001	SIN NOMBRE	0.73
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 058 LA ESTANCIA				
001	058	001	SIN NOMBRE	0.73
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 059 LAS FRAGUAS				
001	059	001	SIN NOMBRE	0.73
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 060 LAS GUACAMAYAS				
001	060	001	SIN NOMBRE	0.73
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73

LOCALIDAD 061 LOS GUAJES				
001	061	001	SIN NOMBRE	0.73
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 062 EL GUARICHE (EL GUARICHICAGUARO)				
001	062	001	SIN NOMBRE	0.73
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 063 HUICUMO				
001	063	001	SIN NOMBRE	0.73
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 064 HUANUMO				
001	064	001	SIN NOMBRE	0.73
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 065 HUITZÁTARO				
001	065	001	SIN NOMBRE	0.73
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 066 EL HILAMO				
001	066	001	SIN NOMBRE	0.73
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 067 HUITZÁTARO				
001	067	001	SIN NOMBRE	0.73
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 068 EL HILAMO				
001	068	001	SIN NOMBRE	0.73
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 069 LAS JUNTAS DE CUJARÁN (LAS JUNTAS)				
001	069	001	SIN NOMBRE	0.73
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 070 LLANO GRANDE				
001	070	001	SIN NOMBRE	0.73
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 071 LA MALINCHE				
001	071	001	SIN NOMBRE	0.73
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 072 LOS MEDIOS				
001	072	001	SIN NOMBRE	0.73
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 073 LA MESA				

001	073	001	SIN NOMBRE	0.73
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 074 EL NARANJO				
001	074	001	SIN NOMBRE	0.73
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 075 OJO DE AGUA				
001	075	001	SIN NOMBRE	0.73
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 076 LA ORDEÑA				
001	076	001	SIN NOMBRE	0.73
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 077 LA PALMA DE LOS BERMÚDEZ				
001	077	001	SIN NOMBRE	0.73
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 078 PALMA SOLA				
001	078	001	SIN NOMBRE	0.73
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 079 LOS PARAJITOS				
001	079	001	SIN NOMBRE	0.73
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 080 PASO DE LAS VACAS				
001	080	001	SIN NOMBRE	0.73
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 081 LA PEDREGOSA				
001	081	001	SIN NOMBRE	0.73
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 082 LA PILA HONDA (LA PILA)				
001	082	001	SIN NOMBRE	0.73
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 083 LAS PILAS				
001	083	001	SIN NOMBRE	0.73
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 084 EL POCHOTE				
001	084	001	SIN NOMBRE	0.73
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 085 POTRERO DE LOS INDIOS				
001	085	001	SIN NOMBRE	0.73

001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 086 LA POZA				
001	086	001	SIN NOMBRE	0.73
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 087 PUEBLO VIEJO				
001	087	001	SIN NOMBRE	0.73
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 088 EL REPARO				
001	088	001	SIN NOMBRE	0.73
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 089 RINCÓN DE ELÍAS				
001	089	001	SIN NOMBRE	0.73
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 090 EL RODEO				
001	090	001	SIN NOMBRE	0.73
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 091 LAS SALINAS				
001	091	001	SIN NOMBRE	0.73
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 092 SALSIPUEDES				
001	092	001	SIN NOMBRE	0.73
001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 093 SAN MIGUEL				
001	093	001	SIN NOMBRE	0.73
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 094 TAMARINDO				
001	094	001	SIN NOMBRE	0.73
001	094	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 095 LA TASAJERA				
001	095	001	SIN NOMBRE	0.73
001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 096 EL TERRERO				
001	096	001	SIN NOMBRE	0.73
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 097 TIMÓN (EL TIMÓN CAÍDO)				
001	097	001	SIN NOMBRE	0.73
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73

LOCALIDAD 098 TONDOCHE				
001	098	001	SIN NOMBRE	0.73
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 099 LOS TULES				
001	099	001	SIN NOMBRE	0.73
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 100 EL ZAPOTE				
001	100	001	SIN NOMBRE	0.73
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 101 ZIRITZÍCUARO				
001	101	001	SIN NOMBRE	0.73
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 102 ZURUNDANICO				
001	102	001	SIN NOMBRE	0.73
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 103 AGUA BENDITA				
001	103	001	SIN NOMBRE	0.73
001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 104 EL ARQUITO				
001	104	001	SIN NOMBRE	0.73
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 105 EL ARRASTRE				
001	105	001	SIN NOMBRE	0.73
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 106 ARROYO LARGO				
001	106	001	SIN NOMBRE	0.73
001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 107 LAS CEIBAS				
001	107	001	SIN NOMBRE	0.73
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 108 LA CIMARRONA				
001	108	001	SIN NOMBRE	0.73
001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 109 COCO DE GUAYAMEO (EL COCO)				
001	109	001	SIN NOMBRE	0.73
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 110 COPÍTARO				

001	110	001	SIN NOMBRE	0.73
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 111 CUAPÚCUARO				
001	111	001	SIN NOMBRE	0.73
001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 112 LA TUBA				
001	112	001	SIN NOMBRE	0.73
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 113 LA HUERTA				
001	113	001	SIN NOMBRE	0.73
001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 114 EL MULATO				
001	114	001	SIN NOMBRE	0.73
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 115 EL PLÁTANO				
001	115	001	SIN NOMBRE	0.73
001	115	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 116 SANTA ROSALÍA (HACIENDA SANTA ROSALÍA)				
001	116	001	SIN NOMBRE	0.73
001	116	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 117 SANTA TERESA DE JESÚS				
001	117	001	SIN NOMBRE	0.73
001	117	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 118 EL TAMARINDO				
001	118	001	SIN NOMBRE	0.73
001	118	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 119 EL TANQUE				
001	119	001	SIN NOMBRE	0.73
001	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 120 EL ZAPOTE DE HUITZÁTARO				
001	120	001	SIN NOMBRE	0.73
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 121 TZENTZÉNGUARO NUEVO				
001	121	001	SIN NOMBRE	0.73
001	121	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 122 SANTA FE				
001	122	001	SIN NOMBRE	0.73

001	122	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 123 EL DESCANSO				
001	123	001	SIN NOMBRE	0.73
001	123	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 124 EL TARIMO				
001	124	001	SIN NOMBRE	0.73
001	124	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 125 EL LUVIANO				
001	125	001	SIN NOMBRE	0.73
001	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 126 LA CAMPANA				
001	126	001	SIN NOMBRE	0.73
001	126	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 127 SAN FRANCISCO				
001	127	001	SIN NOMBRE	0.73
001	127	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 128 ENRAMADAS				
001	128	001	SIN NOMBRE	0.73
001	128	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 129 EL SALTO				
001	129	001	SIN NOMBRE	0.73
001	129	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 130 EL TIMBIRICHE				
001	130	001	SIN NOMBRE	0.73
001	130	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 131 RINCÓN DEL PINO				
001	131	001	SIN NOMBRE	0.73
001	131	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 132 LAGUNA DE SAN MARCOS (SAN MARCOS)				
001	132	001	SIN NOMBRE	0.73
001	132	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 133 LAS TAREAS				
001	133	001	SIN NOMBRE	0.73
001	133	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 134 CALABAZO (EL PUERTO)				
001	134	001	SIN NOMBRE	0.73
001	134	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73

LOCALIDAD 135 LAS COLONIAS				
001	135	001	SIN NOMBRE	0.73
001	135	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 136 CASAS VIEJAS				
001	136	001	SIN NOMBRE	0.73
001	136	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 137 AJUNO				
001	137	001	SIN NOMBRE	0.73
001	137	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 138 PASO SECO				
001	138	001	SIN NOMBRE	0.73
001	138	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 139 CARACHURIO EL VIEJO (CARACHURIO VIEJO)				
001	139	001	SIN NOMBRE	0.73
001	139	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 140 COCOCHAS				
001	140	001	SIN NOMBRE	0.73
001	140	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 141 LAS JUNTAS				
001	141	001	SIN NOMBRE	0.73
001	141	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 142 POTRERILLOS				
001	142	001	SIN NOMBRE	0.73
001	142	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 143 SAN ANTONIO				
001	143	001	SIN NOMBRE	0.73
001	143	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 144 EL LIMONCITO				
001	144	001	SIN NOMBRE	0.73
001	144	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 145 AHUINDO				
001	145	001	SIN NOMBRE	0.73
001	145	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 146 LOS NOPALES				
001	146	001	SIN NOMBRE	0.73
001	146	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 147 LOS PARAJES				

001	147	001	SIN NOMBRE	0.73
001	147	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 148 LOS CHARCOS (MANGOS)				
001	148	001	SIN NOMBRE	0.73
001	148	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 149 EL AGUACATE				
001	149	001	SIN NOMBRE	0.73
001	149	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 150 EL ANONO				
001	150	001	SIN NOMBRE	0.73
001	150	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 151 LA BARRANCA				
001	151	001	SIN NOMBRE	0.73
001	151	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 152 LA BRASILERA				
001	152	001	SIN NOMBRE	0.73
001	152	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 153 LOS BRASILES				
001	153	001	SIN NOMBRE	0.73
001	153	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 154 LA CALERA				
001	154	001	SIN NOMBRE	0.73
001	154	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 155 EL CAPULÍN (CAPULINAR)				
001	155	001	SIN NOMBRE	0.73
001	155	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 156 LA CASCALOTERA				
001	156	001	SIN NOMBRE	0.73
001	156	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 157 CHAGÜÍCUARO				
001	157	001	SIN NOMBRE	0.73
001	157	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 158 EL CHIVO (PASO EL CHIVO)				
001	158	001	SIN NOMBRE	0.73
001	158	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 159 EL CHORRILLO				
001	159	001	SIN NOMBRE	0.73

001	159	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 160 EL COYOL				
001	160	001	SIN NOMBRE	0.73
001	160	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 161 RANCHO EL CUAJILOTE				
001	161	001	SIN NOMBRE	0.73
001	161	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 162 EL CUARTO				
001	162	001	SIN NOMBRE	0.73
001	162	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 163 LAS CUATAS				
001	163	001	SIN NOMBRE	0.73
001	163	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 164 RANCHO ESCOBETILLO				
001	164	001	SIN NOMBRE	0.73
001	164	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 165 LA ESPERANZA (LAS CUATAS)				
001	165	001	SIN NOMBRE	0.73
001	165	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 166 LA ESTANCIA				
001	166	001	SIN NOMBRE	0.73
001	166	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 167 LOS GUAJES				
001	167	001	SIN NOMBRE	0.73
001	167	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 168 LA HUARACHA (COLONIA BUENAVISTA)				
001	168	001	SIN NOMBRE	0.73
001	168	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 169 LA HUERTA DE SAN ANTONIO				
001	169	001	SIN NOMBRE	0.73
001	169	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 170 LAS HUERTAS				
001	170	001	SIN NOMBRE	0.73
001	170	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 171 LAS JUNTAS				
001	171	001	SIN NOMBRE	0.73
001	171	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73

LOCALIDAD 172 LAS JUNTAS DE CHUPÍCUARO				
001	172	001	SIN NOMBRE	0.73
001	172	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 173 EL LAGARTO				
001	173	001	SIN NOMBRE	0.73
001	173	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 174 LA LAGUNA				
001	174	001	SIN NOMBRE	0.73
001	174	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 175 EL LIMONCITO (EL RETAJE)				
001	175	001	SIN NOMBRE	0.73
001	175	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 176 LAS MESAS (LA MESA DEL SUSPIRO)				
001	176	001	SIN NOMBRE	0.73
001	176	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 177 LAS MINAS				
001	177	001	SIN NOMBRE	0.73
001	177	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 178 EL MOLINO (EL MOLINITO)				
001	178	001	SIN NOMBRE	0.73
001	178	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 179 EL NARANJO				
001	179	001	SIN NOMBRE	0.73
001	179	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 180 LOS NOPALES				
001	180	001	SIN NOMBRE	0.73
001	180	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 181 OJO DE AGUA				
001	181	001	SIN NOMBRE	0.73
001	181	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 182 EL PASO DE LOS GUAJES				
001	182	001	SIN NOMBRE	0.73
001	182	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 183 EL PICACHO				
001	183	001	SIN NOMBRE	0.73
001	183	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 184 PINZÁNDARO				

001	184	001	SIN NOMBRE	0.73
001	184	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 185 EL REGADILLO				
001	185	001	SIN NOMBRE	0.73
001	185	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 186 EL REPARO				
001	186	001	SIN NOMBRE	0.73
001	186	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 187 EL RINCÓN (RINCÓN DE LAS TRUCHAS)				
001	187	001	SIN NOMBRE	0.73
001	187	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 188 EL RODEO				
001	188	001	SIN NOMBRE	0.73
001	188	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 189 SAN JOSÉ				
001	189	001	SIN NOMBRE	0.73
001	189	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 190 SAN NICOLÁS				
001	190	001	SIN NOMBRE	0.73
001	190	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 191 EL TÁLAMO				
001	191	001	SIN NOMBRE	0.73
001	191	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 192 TREMESINO (PASO REAL)				
001	192	001	SIN NOMBRE	0.73
001	192	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 193 EL TULITO				
001	193	001	SIN NOMBRE	0.73
001	193	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 194 EL AGUACATITO (EL AGUACATE)				
001	194	001	SIN NOMBRE	0.73
001	194	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 195 EL GUAYABO				
001	195	001	SIN NOMBRE	0.73
001	195	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 196 LA PAROTA MOCHA				
001	196	001	SIN NOMBRE	0.73

001	196	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 197 LA BARRANCA DE SAN RAFAEL				
001	197	001	SIN NOMBRE	0.73
001	197	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 198 LA BARRANCA DE LOS PELONES				
001	198	001	SIN NOMBRE	0.73
001	198	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 199 LA BARRANCA DE LOS PELONES				
001	199	001	SIN NOMBRE	0.73
001	199	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 200 EL CRUCERO				
001	200	001	SIN NOMBRE	0.73
001	200	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 201 CRUCERO DE ALITA				
001	201	001	SIN NOMBRE	0.73
001	201	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 202 LA ESPERANZA				
001	202	001	SIN NOMBRE	0.73
001	202	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 203 LA GARITA				
001	203	001	SIN NOMBRE	0.73
001	203	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 204 EL MANGUITO				
001	204	001	SIN NOMBRE	0.73
001	204	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 205 SAN ANTONIO				
001	205	001	SIN NOMBRE	0.73
001	205	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 206 EL PLÁTANO				
001	206	001	SIN NOMBRE	0.73
001	206	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 207 EL REMATE				
001	207	001	SIN NOMBRE	0.73
001	207	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 208 RINCÓN DE LAS CEIBAS				
001	208	001	SIN NOMBRE	0.73
001	208	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73

LOCALIDAD 209 LA HUERTA				
001	209	001	SIN NOMBRE	0.73
001	209	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 210 EL BILLETE				
001	210	001	SIN NOMBRE	0.73
001	210	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 211 CUIRINDALITO				
001	211	001	SIN NOMBRE	0.73
001	211	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 212 EL PASO DE LA PUERTA				
001	212	001	SIN NOMBRE	0.73
001	212	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 213 EL PASO DE SAN RAFAEL (EL PASO)				
001	213	001	SIN NOMBRE	0.73
001	213	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 214 PRESA UNIÓN				
001	214	001	SIN NOMBRE	0.73
001	214	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 215 EL RANCHO ESCONDIDO				
001	215	001	SIN NOMBRE	0.73
001	215	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 216 EL RINCÓN DE LOS GUAJES				
001	216	001	SIN NOMBRE	0.73
001	216	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 217 EL GUAYABO				
001	217	001	SIN NOMBRE	0.73
001	217	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 218 LA LAJITA DEL PINO				
001	218	001	SIN NOMBRE	0.73
001	218	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 219 RANCHO NUEVO				
001	219	001	SIN NOMBRE	0.73
001	219	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 220 LINDA VISTA				
001	220	001	SIN NOMBRE	0.73
001	220	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 221 RANCHO NUEVO (LOS PALOS ALTOS)				

001	221	001	SIN NOMBRE	0.73
001	221	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 222 LOS TEJOCOTES				
001	222	001	SIN NOMBRE	0.73
001	22	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 223 AGUA ZARCA				
001	223	001	SIN NOMBRE	0.73
001	223	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 224 EL BONETE				
001	224	001	SIN NOMBRE	0.73
001	224	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 225 EL CANAL				
001	225	001	SIN NOMBRE	0.73
001	225	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 226 LAS PATACUAS				
001	226	001	SIN NOMBRE	0.73
001	226	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 227 EL SOLAR				
001	227	001	SIN NOMBRE	0.73
001	227	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 228 LA ZOQUITERA				
001	228	001	SIN NOMBRE	0.73
001	228	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 229 COLONIA NUEVA ESPERANZA				
001	229	001	SIN NOMBRE	0.73
001	229	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
LOCALIDAD 230 EL LIMONCITO [RANCHO]				
001	230	001	SIN NOMBRE	0.73
001	230	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.
Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto.

Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO
Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² UMAS 2026
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.87
	ECONÓMICA	HAB	0.96
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.98
	REGULAR	HAD	1.00
	INTERES MEDIO	HAE	1.02
	BUENA	HAF	1.04
	MUY BUENA	HAG	1.11
	LUJO	HAH	1.16

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo.

Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² UMAS 2026
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.10
	REGULAR	COB	1.16
	BUENA	COC	1.20
	MUY BUENA	COD	1.34
	LUJO	COE	1.66
	DEPARTAMENTAL	COF	2.16

EQUIPAMIENTO

CINE Y/O AUDITORIO.
Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.
Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con

perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

HOTEL 5 ESTRELLAS.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

HOTEL GRAN LUJO.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

RESTAURANTES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de

mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² UMAS 2026
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	EQA	0.96
	ESCUELA	EQB	0.81
	OFICINAS	EQC	0.76
	ESTACIONAMIENTOS	EQD	0.76
	HOSPITAL	EQE	0.76
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQF	0.96
	HOTEL/MOTEL CLASE BUENA	EQG	1.01
	HOTELES DE 1 A 4 ESTRELLAS	EQH	1.16
	HOTEL 5 ESTRELLAS	EQI	1.26
	HOTEL GRAN LUJO	EQJ	1.31
	RESTAURANTES	EQK	0.96
	BARES	EQL	0.96
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQM	0.96
	MERCADO	EQN	0.81

ELEMENTOS ACCESORIOS

HIDRONEUMÁTICO

Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

PANELES SOLARES

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosadas con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES
Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL
Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes hp y kw.

CALDERA
Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a trasferir el calor.

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE
Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

PANTALLA DE PROYECCIÓN
Instalación generalmente de una tela lisa blanca, también pueden ser utilizadas paredes lisas que funcionen como receptor de un proyector electrónico de imágenes. Encontrados en edificaciones diversas donde se proyectan diversos filmes. Fabricados con componentes electrónicos, cristales ópticos y focos especializados.

SISTEMA DE ASPIRACION CENTRAL
El sistema de aspiración central consiste en la instalación de un motor aspirador a líneas de succión conectados a las diversas habitaciones de una edificación con por medio de canales o tuberías escondidos en suelos, paredes y techos falsos con el fin de generar succión por toda la construcción para agilizar la limpieza.

BÓVEDA DE SEGURIDAD
Una bóveda de seguridad es un objeto de diversos tamaños y hechas de materiales que dan resistencia para disminuir la posibilidad de ingresar al interior con el objetivo de proteger lo

que se encuentre en su interior, instaladas dentro de paredes, pisos, muebles, de tal manera que no se pueda observar su ubicación.

SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN
Equipo electrónico que transmite video y sonido con el fin de generar un dialogo entre dos o más puntos de una edificación, generalmente uno de los puntos de instalación es en el exterior, a un costado del acceso principal.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO
Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² UMAS 2026
ELEMENTOS ACCESORIOS	HIDRONEUMÁTICOS	EAA	0.81
	PANELES SOLARES	EAB	0.86
	CALENTADORES SOLARES	EAC	0.86
	GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL	EAD	0.86
	CALDERA	EAE	0.86
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	EAF	0.86
	PANTALLA DE PROYECCIÓN	EAG	0.86
	SISTEMA DE ASPIRACION CENTRAL	EAH	0.86
	BÓVEDA DE SEGURIDAD	EAI	0.86
	SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN	EAJ	0.86
	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	EAK	0.86

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrín de cerámica.

CELOSÍAS
Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS
Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES
Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS
Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES
Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA
Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS
Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES
Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. Regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES
Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DEPORTIVAS
Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS
Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN
Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de

concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA
Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA
Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² UMAS 2026
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	0.66
	CELOSÍAS	OCB	0.66
	REJAS	OCC	0.61
	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCD	0.66
	PÉRGOLAS	OCE	0.71
	JARDINES	OCF	0.66
	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OCG	0.66
	TERRAZAS	OCH	0.71
	BALCONES	OCI	0.71
	COCINAS INTEGRALES	OCJ	0.71
	RIEGO POR ASPERSIÓN	OCK	0.56
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCL	0.91
	COBERTIZOS	OCM	0.66
	CINES Y AUDITORIO	OCN	0.71
	PAVIMENTACIÓN	OCO	0.76
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCP	0.66
	COBERTIZOS	OCQ	0.66

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² UMAS 2026
	PAVIMENTACIÓN	OCR	0.71
	ESTACIONAMIENTO	OCS	0.66
	PALAPA	OCT	0.66
	CASETA DE VIGILANCIA	OCU	0.66

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Zirándaro, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Zirándaro**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Zirándaro**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zitlala**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio MZGRO/PM/0616/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, la Ciudadana Arq. Khalia Areli Ramos Decena, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zitlala**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-85/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zitlala,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiséis de septiembre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zitlala,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para **el Ejercicio Fiscal del año 2026**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según USO: habitacional, comercial, industrial; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, COMERCIAL; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; INDUSTRIAL: económica, ligera, mediana, pesada.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, ***aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2026, las cuales determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad.*

*Mediante el Estudio de Mercado, se concluye que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **23.50 %** y un **6.84 %** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **399.73 %** y **1,412.30 %** respectivamente. Sin embargo para el presente Proyecto **no se propone ningún incremento** con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025; así mismo se continuará con la misma tasa del **1.45 al millar anual**; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente en la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a la cabecera municipal y sus respectivas localidades en el sector catastral 001 y, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	74	Zitlala	0001	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	74	Zitlala	120740001	Zitlala
12	Guerrero	74	Zitlala	120740002	Ahuacuahutla
12	Guerrero	74	Zitlala	120740003	Aquixtla
12	Guerrero	74	Zitlala	120740004	Ayotzinapa
12	Guerrero	74	Zitlala	120740005	Azoacapa
12	Guerrero	74	Zitlala	120740006	Coacoyul
12	Guerrero	74	Zitlala	120740007	Cuapexco
12	Guerrero	74	Zitlala	120740008	Ixcatla
12	Guerrero	74	Zitlala	120740009	Ocotitlán
12	Guerrero	74	Zitlala	120740010	Pochahuizco

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	74	Zitlala	120740011	Quetzalcoatlán de las Palmas
12	Guerrero	74	Zitlala	120740012	Rancho de las Lomas
12	Guerrero	74	Zitlala	120740013	San Marcos de las Rosas
12	Guerrero	74	Zitlala	120740014	Tlapehualapa
12	Guerrero	74	Zitlala	120740015	Tlaltempanapa
12	Guerrero	74	Zitlala	120740016	Tonalapa
12	Guerrero	74	Zitlala	120740017	Topiltepec
12	Guerrero	74	Zitlala	120740019	Las Trancas
12	Guerrero	74	Zitlala	120740020	Viramontes
12	Guerrero	74	Zitlala	120740022	Yetlancingo
12	Guerrero	74	Zitlala	120740023	Mazatepec
12	Guerrero	74	Zitlala	120740024	Apancingo
12	Guerrero	74	Zitlala	120740025	Agua Zarca
12	Guerrero	74	Zitlala	120740027	Colonia Teyapan
12	Guerrero	74	Zitlala	120740029	Llano Grande
12	Guerrero	74	Zitlala	120740031	Rancho Lomita
12	Guerrero	74	Zitlala	120740032	Zacayahutla
12	Guerrero	74	Zitlala	120740034	Totola
12	Guerrero	74	Zitlala	120740036	Astillero
12	Guerrero	74	Zitlala	120740038	Huiscomulco
12	Guerrero	74	Zitlala	120740039	Tizayucan
12	Guerrero	74	Zitlala	120740043	Teteyitic (Tetehitic)
12	Guerrero	74	Zitlala	120740044	Laguna de Tlalahuacate
12	Guerrero	74	Zitlala	120740045	Coyoacán
12	Guerrero	74	Zitlala	120740046	Rancho el Progreso

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente a todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio inferior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio de esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***MZGRO/PM/421/2025****, fechado el* ***26 de septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1028/2025*** *de fecha* ***26 de septiembre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas,*** *se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***23.50 % y un 6.84 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***399.73 % y 1,412.30 %*** *respectivamente****. Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone ningún incremento con respecto a los valores catastrales 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Zitlala,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Zitlala**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero, y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Zitlala,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Zitlala**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, propone mantener para el 2026, la tasa de **1.45** al millar aplicada en 2025, y **en contraparte mantiene sin variaciones los valores catastrales**, lo que no contradice los

derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó razonable la tasa de 1.45 al millar para 2026, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* **Zitlala***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número MZGRO/PM/421/2025 fechado el 26 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1028/2025, de fecha 26 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: **"*su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

***Sin embargo, para el presente Proyecto no se propone ningún incremento con respecto a los valores catastrales 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.*"**.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	001	TERRENOS DE RIEGO.	750.00
000	002	TERRENOS DE HUMEDAD.	710.14
000	003	TERRENOS DE TEMPORAL.	591.78
000	004	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	532.60
000	005	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	177.53
000	006	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN	177.53
000	007	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	710.14

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M2 EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 BARRIO DE LA CABECERA				
001	001	001	CALLE ALDAMA	4.44
001	001	002	CALLE BENITO JUÁREZ	4.44
001	001	003	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	4.44
001	001	004	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.44
001	001	005	CALLE CUAUHTÉMOC	4.44
001	001	006	CALLE MINA	4.44
001	001	007	CALLE CUITLÁHUAC	4.44
001	001	008	CALLE ZARAGOZA	4.44
001	001	009	CALLE GENERAL VICENTE GUERRERO	4.44
001	001	010	CALLE FRANCISCO I. MADERO	4.44
001	001	011	CALLE HIDALGO	4.44
001	001	012	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	4.44
001	001	013	CALLE MORELOS	4.44
COLONIA 002 BARRIO DE SAN MATEO				
001	002	001	CALLE ITURBIDE	4.00
001	002	002	CALLE JUAN ÁLVAREZ	4.00
001	002	003	CALLE ALLENDE	4.00
001	002	004	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	4.00
001	002	005	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.00
001	002	006	CALLE HIDALGO	4.00
001	002	007	CALLE ZARAGOZA	4.00
001	002	008	CALLE ALDAMA	4.00
001	002	009	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO	3.55
001	002	010	CALLEJÓN ITURBIDE	3.55
001	002	011	CALLE CERRADA DE ITURBIDE	3.55
COLONIA 003 BARRIO DE SAN FRANCISCO				

001	003	001	CALLE GENERAL ABELARDO RODRÍGUEZ	3.55
001	003	002	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.55
001	003	003	CALLE NICOLÁS BRAVO	3.55
001	003	004	CALLE GALEANA	3.55
001	003	005	CALLE BENITO JUÁREZ	3.55
001	003	006	CALLE FRANCISCO I. MADERO	3.55
001	003	007	CALLEJÓN OBREGÓN	3.55
001	003	008	CALLE REVOLUCIÓN	3.55
001	003	009	CALLE CUITLÁHUAC	3.55
001	003	010	CALLE MATAMOROS	3.55
001	003	011	CALLE BENITO JUÁREZ	3.55
001	003	012	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	3.55
COLONIA 004 FIDEL CUCHILLO				
001	004	001	CALLE PROLONGACIÓN GRAL. ALBERTO RODRÍGUEZ	3.00
001	004	002	CALLE NETZAHUALCÓYOTL	3.00
001	004	003	CALLE JUAN PABLO CUCHILLO	3.00
001	004	004	CALLEJÓN ALTAMIRANO	3.00
COLONIA 005 CUAUHTÉMOC				
001	005	001	CALLE GENARO VÁZQUEZ	3.00
001	005	002	CALLE LUCIO CABAÑAS	3.00
001	005	003	CALLE COMANDANTE MARCOS VILLASANA	3.00
001	005	004	CALLE NOÉ RAMOS CABRERA	3.00
001	005	005	CALLE LAS ESTRELLAS	3.00
001	005	006	CALLE ZITLALTEPEC	3.00
COLONIA 006 CÁRDENAS				
001	006	001	CALLE NOÉ RAMOS CABRERA	3.00
001	006	002	CALLE TEHUITZÍTIC	3.00
001	006	003	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO	3.00
001	006	004	CALLE CERRITO	3.00
001	006	005	CALLE CUITLÁHUAC	3.00
001	006	006	CALLE MATAMOROS	3.00
COLONIA 007 BARRIO CENTRO				
001	007	001	VICENTE GUERRERO	3.55
001	007	002	ENRIQUE C. REBSAMEN	3.55

001	007	003	RODOLFO NERI VELA	3.55
001	007	004	CAMINO REAL	3.55
001	007	005	5 DE MAYO	3.55
001	007	006	APÓSTOL	3.55
001	007	007	LÁZARO CÁRDENAS	3.55
001	007	008	GIRASOLES	3.55
001	007	009	BENITO JUÁREZ	3.55
001	007	010	BUGAMBILIAS	3.55
001	007	011	25 DE JULIO	3.55
001	007	012	16 DE SEPTIEMBRE	3.55
001	007	013	SAN ANTONIO	3.55
001	007	014	LAURELES	3.55
001	007	015	MORELOS	3.55
001	007	016	COPEÑOS	3.55
001	007	017	UNIVERSAL	3.55
001	007	018	JUAN PABLO II	3.55
001	007	019	VIRGEN DE LOS REMEDIOS	3.55
001	007	020	SAN NICOLÁS	3.55
001	007	021	SAN RAFAEL	3.55
001	007	022	DE LA CRUZ	3.55
001	007	023	SANTIAGO APÓSTOL	3.55
001	007	024	MORELOS	3.55
001	007	025	LOS PINOS	3.55
001	007	026	TECUCHILLO	3.55
001	007	027	SAN MIGUELITO	3.55
001	007	028	SAGRADO CORAZÓN	3.55
001	007	029	EL ROSARIO	3.55
COLONIA 008 BARRIO DE LA UNIÓN				
001	008	001	ENRIQUE C. REBSAMEN	3.00
001	008	002	LA UNIÓN	3.00
001	008	003	VIOLETA	3.00
001	008	004	LOS LIRIOS	3.00
001	008	005	UNIDAD	3.00
001	008	006	LA LOMA	3.00
001	008	007	TECUCHILLO	3.00
001	008	008	JAZMÍN	3.00
001	008	009	DE LA PRIMARIA	3.00
001	008	010	REY DAVID	3.00

001	008	011	DE LOS ROSALES	3.00
001	008	012	EL TANQUE	3.00
001	008	013	LAS JACARANDAS	3.00
001	008	014	VILLA DE LAS FLORES	3.00
001	008	015	EL MANGO	3.00
001	008	016	LAS MESAS	3.00
001	008	017	LAS PALMAS	3.00
001	008	018	SAN BARTOLO	3.00
001	008	019	VILLA DE LAS FLORES	3.00
001	008	020	CALLEJÓN LAS ADELFAS	3.00
001	008	021	EL CALVARIO	3.00
001	008	022	CALLEJÓN DEL TANQUE	3.00
COLONIA:009 BARRIO GUERRERO				
001	009	001	ENRIQUE C. REBSAMEN	3.00
001	009	002	RODOLFO NERI VELA	3.00
001	009	003	VIRGEN DE LOS DOLORES	3.00
001	009	004	BACHILLERES	3.00
001	009	005	A LOS POZOS CUATES	3.00
001	009	006	ORQUÍDEA	3.00
001	009	007	VICENTE GUERRERO	3.00
001	009	008	LOS CLAVELES	3.00
001	009	009	SAN LUCAS	3.00
001	009	010	SAN MARCOS	3.00
001	009	011	DE LAS ROSAS	3.00
001	009	012	CALLEJÓN SAN RAMOS	3.00
001	009	013	MIGUEL HIDALGO	3.00
001	009	014	COPEÑOS	3.00
001	009	015	CALLEJÓN SAN MIGUEL	3.00
001	009	016	EL TERRERO	3.00
001	009	017	AGUA SALADA	3.00
001	009	018	CAMINO REAL	3.00
001	009	019	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	3.00
001	009	020	RENACIMIENTO DEL JAGUAR	3.00
001	009	021	CAMINO EMILIANO ZAPATA	3.00
COLONIA:010 BARRIO EL CALVARIO				
001	010	001	DE LAS ANIMAS	3.00
001	010	002	EL CALVARIO	3.00
001	010	003	DE LA CRUZ	3.00

001	010	004	SAN JOSÉ	3.00
001	010	005	EL CARRIZAL	3.00
001	010	006	SAN RAFAEL	3.00
001	010	007	CAMINO REAL	3.00
001	010	008	ANDADOR IZOTE	3.00
001	010	009	ANDADOR NÍSPERO	3.00
001	010	010	ANDADOR L COLMENA	3.00
001	010	011	ANDADOR SAN PABLO	3.00
001	010	012	ANDADOR EL COYOTE	3.00
001	010	013	ANDADOR GRANADAS	3.00
001	010	014	CAMINO A TUCUNGO	3.00
001	010	015	CAMINO LAS CRUCECITAS	3.00
COLONIA 011 BARRIO EL TECOLOTE				
001	011	001	CAMINO REAL	3.00
001	011	002	EL TECOLOTE	3.00
001	011	003	CAMINO AGUA SALADA	3.00
001	011	004	CAMINO ACACINTLA	3.00
001	011	005	CAMINO LAS CRUCECITAS	3.00
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 012 AHUACUAUHTLA				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 013 AQUIXTLA				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 014: AYOTZINAPA				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 015: AZOACAPA				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 016: COACOYUL				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 017 COAPEXCO				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90

LOCALIDAD 018 IXCATLA				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 019 OCOTITLÁN				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 020 QUETZALCOATLÁN DE LAS PALMAS				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 021 RANCHO DE LAS LOMAS				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 022 SAN MARCOS DE LAS ROSAS				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 023 TLAPEHUALAPA				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 024 TLALTEMPANAPA				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 025 TONALAPA				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 026 TOPILTEPEC				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 027 LAS TRANCAS				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 028 VIRAMONTES				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 029 YETLANCINGO				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 030 MAZATEPEC				

001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 031 APANCINGO				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 032 AGUA ZARCA				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 033 TEYAPAN				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 034 LLANO GRANDE				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 035 RANCHO LOMITA				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 036 ZACAYAHUTLA				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 037 TOTOLA				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 038 ASTILLERO				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 039 HUIXCOMULCO				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 040 TIZAYUCÁN				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 041 TETEYITIC (TETEHITIC)				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 042 LAGUNA DE TLALAHUACATE				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90

001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 043 COYOACÁN				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 044 RANCHO EL PROGRESO				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90

III.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN, VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros.

Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.77
	ECONÓMICA	HAB	6.11
	INTERÉS SOCIAL	HAC	6.50
	REGULAR	HAD	6.79
	INTERÉS MEDIO	HAE	7.00
	BUENA	HAF	7.45
	MUY BUENA	HAG	8.50
	LUJO	HAH	10.00

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno.

Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero

corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	4.18
	REGULAR	COB	8.35
	BUENA	COC	16.09
	MUY BUENA	COD	20.71
	LUJO	COE	22.50
	DEPARTAMENTAL	COF	26.00

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	11.84
	LIGERA	INB	14.20
	MEDIANA	INC	17.00
	PESADA	IND	19.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Zitlala**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Zitlala**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zitlala**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).